
Ayuntamiento de Cádiz


UMASS
BOSTON

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

LEGISLATURA DE 1878.

Esta legislatura dió principio el 15 de Febrero de 1878 y terminó el 30 de Diciembre del mismo año.

TOMO III.

Comprende desde el número 42 al 60.—Páginas 963 á 1494.



MADRID:
IMPRENTA Y FUNDICION DE LA VIUDA É HIJOS DE J. ANTONIO GARCÍA.
Calle de Campomanes, núm. 6.
1878.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

SESION DEL JUEVES 11 DE ABRIL DE 1878.

SUMARIO: Abrese á las tres ménos cuarto.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Queda sobre la mesa una comunicacion del Ministerio de la Guerra relativa á los edificios enajenados de dicho ramo.=Pasa á la Comision de Actas la credencial presentada por el Sr. Ruiz Tagle.=El Sr. Polo de Bernabé pregunta si la cantidad de imprevistos del presupuesto de Estado puede emplearse en dar sobresueldos á los empleados del mismo departamento.=Se acuerda comunicar la pregunta al Sr. Ministro de Estado.=El Sr. García Lopez reclama de Gracia y Justicia el expediente de permuta solicitada por los registradores de la propiedad de Siles y Sorbas y el instruido para proveer la plaza de notario de Tahal.=Se acuerda comunicar esta peticion al Sr. Ministro del ramo.=El Sr. Vivar ruega al Sr. Ministro de la Gobernacion que se sirva activar el despacho del proyecto de reforma de sanidad de puertos.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=A propuesta del Sr. García Camba queda reprocucido el dictámen de la Comision de Informacion parlamentaria sobre las operaciones del Tesoro.=El Sr. Muñiz presenta una exposicion del pueblo de Castro-Gonzalo sobre condonacion de contribuciones, y pregunta si es verdad que el Gobierno francés ha negado la extradicion de Rosas Samaniego.=Se acuerda comunicar la pregunta al Sr. Ministro de Estado, y la exposicion pasa á la Comision de Presupuestos.=ORDEN DEL DIA: Dictámenes de la Comision de Actas.=Se leen, y aprueban sin discusion, los relativos á los distritos de Roquetas y Belchite, y son admitidos Diputados los Sres. Bosch y Fustegueras y Ribó y Arcillero.=Jura y toma asiento el Sr. Bosch y Fustegueras.=Continúa el debate pendiente sobre instruccion pública.=Rectificaciones de los Sres. García Lopez y Nieto Alvarez.=Discurso del Sr. Rute, en contra.=Se suspende el discurso y la sesion por diez minutos, á las cinco.=Continúa á las cinco y diez minutos, y concluye su discurso el Sr. Rute.=Discurso del señor Marqués de Trives, de la Comision.=Se suspende la discusion y el discurso.=Queda sobre la mesa el dictámen de la Comision de Actas sobre la de Algeciras.=Se leen, anunciando su impresion, los dictámenes sobre creacion de una granja modelo sericícola en Irisasi; carrera consular, y organizacion de la diplomática.=Orden del dia para mañana: continuacion de la discusion pendiente; dictámenes que se han leido, y demás asuntos señalados.=Se levanta la sesion á las siete ménos cuarto.

Se abrió á las tres ménos cuarto, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

Se leyó y quedó sobre la mesa á disposicion de los Sres. Diputados la siguiente comunicacion:

«MINISTERIO DE LA GUERRA.—Excmos. Sres.: De órden de S. M., y consecuente á la comunicacion de V. EE. de 4 del actual, debo manifestarles que el ramo de Guerra solo puede expresar los edificios que ha en-

tregado á la Hacienda en la época de 1.° de Octubre de 1878 á la fecha, y que la nota de los que se hayan enagenado, reclamada por el Sr. Diputado D. Luis Gaviña, podrá facilitarla la Direccion de propiedades del Estado. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1878.=Francisco de Ceballos.=Señores Secretarios del Congreso.»

Se mandó pasar á la Comision de Actas la credencial núm. 496, presentada en Secretaría por D. Antonio Ruiz Tagle, Diputado á Córtes por el distrito de Algeciras, provincia de Cádiz.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Polo tiene la palabra.

El Sr. **POLO DE BERNABÉ**: Para dirigir al señor Ministro de Estado una pregunta, que espero que le Mesa se servirá comunicarle.

Hay en el presupuesto de gastos del Ministerio de Estado una partida ó artículo de bastante importancia que se titula *para imprevistos*; y yo pregunto al señor Ministro de Estado si este artículo ó la cantidad á él destinada puede emplearse en dar sobresueldos á los funcionarios del departamento, y si en efecto en el ejercicio anterior y en otros próximos se ha hecho uso de dicha partida con este objeto.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Encina): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Estado.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. García Lopez tiene la palabra.

El Sr. **GARCIA LOPEZ**: He pedido la palabra para rogar al Sr. Ministro de Gracia y Justicia que tenga la bondad de traer á la Cámara dos expedientes de su Ministerio. Se refiere el primero á la permuta que tienen solicitada los registradores de la propiedad de Siles y Sorbas; y el segundo, bastante curioso, es el instruido para proveer la plaza que actualmente desempeña el notario de Tahal, provincia de Almería.

Ruego á la Mesa que se sirva poner mi peticion en conocimiento del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Encina): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Vivar tiene la palabra.

El Sr. **VIVAR**: He pedido la palabra para dirigir un ruego al Sr. Ministro de la Gobernacion. Hace tiempo se presentó en su Ministerio una exposicion y proyecto de reforma de sanidad de puertos; despues se presentó una comision al Sr. Ministro, y creo que éste ofreció atender á ese expediente; y como quiera que hasta ahora no ha seguido curso ninguno, ni se tiene noticia de que en él se trabaje, yo rogaria al Sr. Ministro de la Gobernacion que en vista de que se trata del mejor servicio de sanidad en los puertos, se sirviese activar el asunto, y que pasase pronto á informe del Consejo Supremo de Sanidad del Reino.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Tendré mucho gusto en enterarme del estado que tiene el expediente, y procuraré activarle; que me parece, si no he oido mal, que son los deseos del Sr. Vivar.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. García Camba tiene la palabra.

El Sr. **GARCÍA CAMBA**: Los Sres. Diputados recordarán que en la legislatura de 1877 se hicieron manifestaciones sobre la irregularidad con que se llevaban las operaciones del Tesoro, y sobre varios hechos de grande importancia que impresionaron al Congreso y á la opinion pública; se nombró una Comision del Congreso, la cual emitió un dictámen que empezó á discutirse, y en este estado quedó el asunto. Yo, que creo que conviene al prestigio del Congreso y de la opinion pública, y aun á la honra de muchas personas, que esa discusion continúe, para que en su dia se obtenga la resolucion conveniente y justa, pido, en uso del derecho que me concede el Reglamento, que se tenga por reproducido el dictámen de informacion parlamentaria para examinar los antecedentes relativos á la gestion administrativa del Tesoro.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Encina): Queda reproducido. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *número* 42, *que es el de esta sesion.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Muñiz tiene la palabra.

El Sr. **MUÑIZ**: Para presentar á las Córtes una proposicion que el pueblo de Castro-Gonzalo hace al señor Ministro de Hacienda pidiendo condonacion de la contribucion, en virtud de haber perdido el año anterior la totalidad de la cosecha.

Y ya que estoy de pié, quisiera suplicar á la Mesa pusiera en conocimiento del Sr. Ministro de Estado que deseo me conteste si es verdad que el Gobierno de la República francesa ha negado la extradicion del bandido Rosas Samaniego.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Encina): Se pondrá la pregunta en conocimiento del Sr. Ministro de Estado; y en cuanto á la exposicion presentada, pasará á la Comision de Presupuestos.»

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision de Actas relativo á la del distrito de Roquetas, provincia de Tarragona.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Diario *núm.* 40, *sesion del* 9 *del actual*), en el que se proponia la admision del Sr. D. Alberto Bosch y Fustegueras, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Ábrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado, quedando admitido Diputado el Sr. Bosch.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda proclamado Diputado el Sr. Bosch.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen sobre el acta de Belchite, provincia de Zaragoza.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Diario *núm.* 40, *sesion del* 9 *del actual*), y no habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado, quedando admitido Diputado el Sr. D. Joaquin Ribó y Arcillero.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda proclamado Diputado el Sr. Ribó.

El Sr. **PRESIDENTE**: Va á entrar á jurar un señor Diputado.»

Juró y tomó asiento el Sr. Bosch y Fustegueras, anunciándose que ingresaba en la seccion sétima.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion del dictámen sobre el proyecto de ley estableciendo bases para la formacion de la de instruccion pública (*Véase el* Apéndice décimo *al* Diario *núm.* 15, *sesion del* 9 *de Marzo;* Diario *núm.* 37, *sesion del* 5 *del actual;* Diario *número* 39, *sesion del* 8 *de idem, y* Diario *núm.* 41, *sesion del* 10 *de idem.*)

Sigue la discusion de la totalidad del dictámen.

El Sr. García Lopez, de la Comision, tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **GARCÍA LOPEZ**: Voy á rectificar brevísimamente para dejar que empiece el segundo turno en el importante proyecto que estamos discutiendo.

Si yo no entendí mal, Sres. Diputados, en el dia de ayer al Sr. Nieto Alvarez creo que concretó y redujo sus rectificaciones á tres puntos. Fué el primero el que trató relativamente á las escuelas prácticas; fué el segundo el referente al derecho constitucional que todos los españoles tienen para el ejercicio de la enseñanza, y fué el tercero el relativo á los programas oficiales. No sé si S. S. dijo alguna cosa más que no fuera referente á uno de estos tres puntos; y digo que no lo sé, porque no tuve el gusto de escucharle en la primera parte de su rectificacion.

Decia el Sr. Nieto Alvarez en punto á las escuelas prácticas ó técnicas, como en algunas partes se llaman, que estaban mal colocadas en la segunda enseñanza, que no pertenecian á esta clase de estudios, porque siendo por su esencia prácticas, debian haberse colocado en un ramo separado, ó en una base separada de la instruccion pública. La Comision debe decir solamente dos cosas á propósito de esta rectificacion: es la primera, que extraño mucho que una persona tan competente y tan ilustrada como el Sr. Nieto Alvarez despoje á estas enseñanzas del carácter que hoy las distingue y que constituyen los progresos de las ciencias á propósito de este ramo de la instruccion pública.

Decía S. S. que consideraba estas enseñanzas como puramente prácticas y que sus amigos entendian que no debian ni podian ser más que prácticas estas enseñanzas. Pues siento decir á S. S. que las despojan, no solo del carácter más moderno que estas enseñanzas tienen, sino de lo que constituye su esencia, lo que constituye verdaderamente el adelantamiento y el progreso de estas enseñanzas. No son escuelas públicamente prácticas porque á ese fin van dirigidas, pero todas ellas arrancan y tienen por principio los elementos de las ciencias de aplicacion, los elementos de las matemáticas por ejemplo, los elementos del dibujo y otros parecidos. Desde el momento en que á una enseñanza práctica se la despoje de estos principios fundamentales, la enseñanza práctica se constituirá en un taller modelo, se constituirá en cualquiera de los oficios que conocemos, establecidos con más ó ménos perfeccion.

No está, por consiguiente, ni puede estar la Comision conforme con S. S. ni con sus amigos, si es que á nombre de sus amigos habló, en que las escuelas sean mera y exclusivamente prácticas. Es verdad que á ese fin se dirigen, pero tambien es verdad que arrancan y toman su fundamento de las verdaderas ciencias de aplicacion.

Por lo demás, no ha de negar la Comision que hay un tanto de impropiedad, que no es exactamente lo que constituye la segunda enseñanza el objeto de estas escuelas; pero si S. S. considera, de una parte que no son ni pueden ser primera enseñanza, y de otra que no pertenecen tampoco á la superior, convendrá con la Comision en que era necesario colocarlas en algun sitio, en algun lugar de los tres en que se divide la gerarquía de la enseñanza. Por eso ha dicho la Comision, y yo creo que S. S. no se ha fijado con el detenimiento debido en las palabras del dictámen, que *se consideran* como pertenecientes á la segunda enseñanza las escuelas profesionales de artes y oficios, etc., etc. Pero si á S. S. le parecen mal colocadas estas escuelas en la segunda enseñanza, ¿por qué no nos ha dicho, por qué no nos ha demostrado cuál es el lugar en que propia y verdaderamente deben ser colocadas? No tenga dudas S. S., que el lugar más propio, la aproximacion, si es posible decirlo así, más natural respecto de estas escuelas, está en el que ocupa hoy, en la segunda enseñanza.

Decia S. S. en segundo lugar, que el derecho de enseñar era un derecho constitucional y que en este sentido no era posible limitarlo; y por cierto que confesaba tambien el Sr. Nieto Alvarez en este punto esencialísimo de la ley que estamos discutiendo, su perfecta conformidad con la Comision cuando añadia con ésta que el derecho que tiene todo español mayor de 25 años para abrir un establecimiento de enseñanza, es un derecho perfecto que una vez realizado y con las condiciones de la ley, no será posible negárselo.

¿Y qué puede contestar la Comision sobre este punto? Pues yo debo decir á S. S. que estamos en el más perfecto y completo acuerdo. Es que se puede negar ese derecho, decia S. S.; y si se niega ese derecho, ¿á dónde se acude? Pues muy sencillo; se apela al superior gerárquico. Si el gobernador niega ese derecho, se acude al Ministro; y si el Ministro le niega, se apela al Consejo de Estado por la vía contenciosa. Si las dificultades de la apelacion dieran lugar á que se negaran los derechos, entonces, ¡pobres derechos y pobre Constitucion! Llegaba, por último, S. S. á hablar de los programas oficiales, y sobre esto tiene la Comision una grandísima complacencia, una satisfaccion íntima, al ver que S. S. habia depuesto todos aquellos terrores, todos aquellos miedos y todos aquellos espantos que se habian apoderado de S. S. al solo nombre de programas y textos oficiales. Hizo muy bien S. S.; no habia motivo para tanto; ya se lo dije en el discurso que tuve el honor de pronunciar el lunes de esta semana.

Tambien el Sr. Nieto Alvarez en este punto como

en otros, como en todos los que constituyen la sustancia del dictámen que discutimos, conviene en que los programas oficiales no representan la idea de represion, no representan la idea de tiranía; representan la idea de límite y extension de la enseñanza. Pero es, decia S. S., que no son necesarios los programas; batíase en retirada el Sr. Nieto Alvarez al pensar así; no son necesarios; convenia ya en que no eran instrumentos de tiranía en que no eran cosa mala ni peligrosa, pero decia en su rectificacion de ayer: son completamente innecesarios, pues que si la idea del programa tanto quiere decir como extension de límite y enseñanza, ¿á qué programas? El nombre solo de una asignatura define su extension y sus límites. A mí me extraña, Sres. Diputados, que una persona de la competencia del Sr. Nieto Alvarez sostuviera una afirmacion tan arriesgada como la de que el nombre de una asignatura determina desde luego la extension y los límites de la misma. Permítame S. S. que le diga que está en un grande error.

Bajo el nombre de Historia universal pueden hacerse explicaciones tan diversas que, empezando en la creacion del mundo, acaben en la civilizacion griega, ó en la civilizacion romana, ó tal vez lleguen hasta nuestros dias.

Su señoría es un dignísimo profesor, y yo le pregunto: bajo la designacion de asignatura de derecho romano, si no hay programa que fije el límite de la enseñanza, si no hay un programa que determine su extension, ¿podrá decirse que el profesor sabe perfecta y cumplidamente lo que va á enseñar? Yo creo que no. ¿Qué derecho romano es? ¿Es la *Instituta* de Justiniano ó las *Pandectas*? ¿Qué derecho romano es? ¿Es el derecho romano dogmático, tal como se enseñaba en los siglos anteriores, ó es el histórico y excéptico, tal como se explica en la actualidad? Vea, pues, S. S. cómo no basta la designacion de una asignatura para que por ella sola se determinen la extension y los límites de la enseñanza.

De otro punto trató tambien S. S., del cual no debo yo tratar. Preguntaba S. S. si el decreto publicado recientemente sobre el profesorado quedaria ó no vigente despues de redactada la ley cuyas bases estamos discutiendo. La pregunta es importante, y S. S. comprenderá que corresponde contestarla al Gobierno más bien que á la Comision; el Gobierno de S. M., por tanto, contestará á S. S. cuando sea oportuno y conveniente hacerlo, cuando el Gobierno intervenga en este debate. En resúmen: decia yo el dia pasado en mi discurso que en los puntos esenciales que contienen estas bases, el Sr. Nieto Alvarez está enteramente de acuerdo con nosotros; y esto que decia antes, lo sostengo ahora. Su señoría no ha diferido, no ha sostenido ningun punto de doctrina bajo el aspecto moral, religioso, político y administrativo, que esté alejado, separado de los puntos que sirven de base á las bases que estamos discutiendo; S. S. se ha separado de la Comision en algunos puntos de detalle, y esto principalmente bajo el aspecto técnico ó facultativo.

Por eso sorprendió á la Comision que S. S. se propusiera hacer resaltar en el dia de ayer los puntos de doctrina en que S. S. y sus amigos aparecen separados de la Comision. Paréceme que es eso una alusion de su señoría; pero lo hizo con tal empeño, que cualquiera mal pensado se podria figurar lo que yo no me figuro; cualquiera podria pensar que al ver sus amigos que su señoría estaba dentro de nuestra escuela y sostenia nuestros mismos principios, alguna observacion, alguna advertencia pudieron hacer que llegara á sus oidos. Yo no me lo figuro, pero tal vez algun mal pensado pudiera figurárselo así. He dicho, Sr. Presidente.

El Sr. **NIETO ALVAREZ**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **NIETO ALVAREZ**: Señores Diputados, he de ser sumamente breve, pues no me propongo otro objeto más que aclarar algunas ideas que me ha atribuido equivocadamente el Sr. García Lopez.

Respecto de las escuelas de artes y oficios, nosotros entendemos que su carácter esencial debe ser práctico, sin perjuicio de que se den algunos conocimientos teóricos para facilitar la aplicacion práctica de los mismos. Este es el carácter que tienen las escuelas manufactureras inglesas é institutos mecánicos, creados en aquel país por iniciativa de los fabricantes, como lazo, como vínculo de union entre ellos, los obreros y sus hijos. Esto desearíamos nosotros que fueran las escuelas prácticas ó escuelas de artes y oficios en España.

Segundo punto, relativo á la libertad de abrir establecimientos de enseñauza. El Sr. García Lopez afirmaba con un aplomo, con una seguridad imperturbable, como lo hizo el dia anterior respecto de algunos puntos muy difíciles de poder emitir en ellos afirmaciones tan absolutas como lo hizo S. S. y que yo le dejo ciertamente el mérito de la originalidad; decia que respecto de la libertad de abrir establecimientos de enseñanza, no diferíamos nosotros de la Comision. Nosotros reconocemos el derecho constitucional de abrir establecimientos de enseñanza en favor de los españoles, sin otras limitaciones que los de policía general. La Comision y el proyecto exigen para abrir un establecimiento de enseñanza que sean menester los siguientes requisitos, además de ser español: tener 25 años de edad; estar en el pleno goce de los derechos civiles; destinar al objeto un establecimiento que reuna condiciones de higiene. Pero aún hay más todavía: la Comision exige para abrir un establecimiento de enseñanza lo siguiente, que me voy á permitir leer al Congreso. Son palabras del Sr. García Lopez en el *Extracto oficial* de la *Gaceta*: «Entiendo yo, decia el Sr. García Lopez, que cualquiera persona que reuna las condiciones que las bases determinan deberá obtener licencia del Gobierno.»

Esta licencia del Gobierno, esta prévia autorizacion para abrir un establecimiento de enseñanza, es completamente inconcebible con el derecho constitucional entendido en la forma que nosotros le entendemos. Y si no fuera bastante absoluta esta afirmacion, el señor García Lopez agregaba: «La autorizacion se concederá seguramente siempre que concurran los requisitos exigidos.»

Por lo cual preguntaba yo en la sesion de ayer: y si el Cobierno deniega esta autorizacion arbitrariamente, ¿cuál es el tribunal de alzada ante el cual vamos á acudir contra la negativa del Gobierno? Si en la futura ley se estableciera que el tribunal de alzada iba á ser la dignísima Comision que ha emitido dictámen en este proyecto, tal vez por deferencia á dichos Sres. Diputados no hubiera dicho una palabra.

Tercer punto que ha tratado en su rectificacion el Sr. García Lopez, en el cual afirmó tambien inconsideradamente, equivocadamente, el concepto de que nuestras ideas coinciden en un todo; los programas. Yo estuve bastante explícito en la sesion de ayer; nos-

otros concedemos facultad á los profesores para que designen los textos que adopten como más conducentes al objeto de su enseñanza, facultad á los profesores para que confeccionen por sí mismos su programa, sin otra obligacion que presentarlo á la facultad á que pertenezcan para que allí se discutan, se reformen, se pongan en consonancia con los demás programas de la facultad, y se aprueben. Por consiguiente, nuestro punto de vista en el particular es esencialmente diverso, enteramente distinto que el del Gobierno y la Comision. Estas son las tres rectificaciones que debo hacer al discurso del Sr. García Lopez; puesto que no se ha ocupado de más.

Y respecto á la curiosidad de si yo hablaba en nombre mio ó en nombre de mis compañeros, aun cuando soy el más humilde, el último de mis amigos, puedo afirmar al Sr. García Lopez que lo hago, no solamente en nombre propio, sino tambien en el de los Diputados del centro, y tenga la seguridad S. S. que al manifestar yo en la sesion última los puntos capitales que concretos, claros y bien definidos procuré al ménos presentar enfrente de los del proyecto y de la Comision, no es porque hubiese recibido advertencia alguna, ni mucho ménos reconvenciones, como S. S. parecia afirmar, de mis dignos amigos los Diputados del centro. Lejos de eso, han estado conformes con las ideas, con las doctrinas que yo tuve el honor de exponer á la consideracion de la Cámara en los dias pasados, y creí que mi única rectificacion al discurso del Sr. García Lopez debia reducirse tan solo á presentar en parangon nuestras doctrinas contra sus doctrinas, nuestros principios contra los principios que el Gobierno presenta en el proyecto y que interpretan á nuestro juicio bastante reaccionariamente la Constitucion.

El Sr. **GARCÍA LOPEZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **GARCÍA LOPEZ**: Si el Sr. Nieto Alvarez entiende que las escuelas prácticas de artes y oficios, aunque tengan ese carácter, arrancan de las ciencias de aplicacion, estamos conformes, aunque pese á S. S., que no sé por qué le pesa estar conforme con la Comision. ¿Quiere S. S. que tomemos como modelo las escuelas inglesas? Aceptado, y repito que mal que pese á S. S., estamos conformes.

Respecto al derecho que tienen los ciudadanos para abrir establecimientos de enseñanza, declaro francamente, que ó yo no entiendo de lo que estamos tratando, ó no he entendido á S. S., ó no nos separa una línea. El derecho dice S. S. que es perfecto en todo español mayor de 25 años; estamos conformes; pero es que se exigen, añade el Sr. Nieto Alvarez, ciertas condiciones de policía. ¿No las exige S. S.? Pues nosotros tambien; no otra cosa es exigir que los locales de enseñanza tengan las condiciones higiénicas necesarias para el objeto á que se destinan.

Y respecto á los programas; ¿que ha dicho S. S.? Que dentro del programa general tenga el profesor libertad para establecer su programa especial. Pues esto es lo mismo que dice la Comision; y aunque S. S. quiera cerrar los ojos á la evidencia, reconocerá que si bien tienen SS. SS. principios propios, en esta cuestion que debatimos no tienen principios que oponer y que contradigan los que está sosteniendo la Comision.

No soy capaz de pensar que la más ligera advertencia llegara á oidos de S. S.; pero decia que cualquier mal pensado al observar el afan que tenia S. S. de separarse de las doctrinas de la Comision, aunque en realidad estaba conforme con ellas, pudiera creer que alguna advertencia se habia hecho á S. S.; pero yo por mi parte declaro que no soy capaz de abrigar semejante pensamiento.

El Sr. **NIETO ALVAREZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene S. S. la palabra para rectificar.

El Sr. **NIETO ALVAREZ**: Para decir que si estamos tan conformes en esta materia, se me autorice para hacer la ley, y luego veremos si estamos ó no conformes.

El Sr. **GARCÍA LOPEZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **GARCÍA LOPEZ**: Si el Sr. Nieto Alvarez fuera Ministro de Fomento, no tendria gran dificultad; si S. S. tiene aficion á este puesto, yo le daria con gusto mi voto, y estoy seguro de que con sus doctrinas haria una ley semejante á la nuestra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Rute, segundo en contra.

El Sr. **RUTE**: *¡Qué espantosa soledad,* Sres. Diputados! (*Risas*). Se trata de resolver los problemas más graves, se trata de las bases en que descansan casi todas las cuestiones vitales de la política, de la economía y del Estado, y sin embargo, desiertos están los bancos de la mayoría; en el banco del Gobierno hay un Ministro, y el banco de la Comision acaba de reforzarse con dos indivíduos; con tal mayoría, con tal Gobierno y con tal Comision quieren resolver estas Córtes las cuestiones más graves y quieren dar á sus leyes la autoridad y majestad de las leyes que emanan de la voluntad de la Nacion. (*El Sr. Dominguez:* ¿Y la oposicion?) La oposicion no ha de pesar en la resolucion de estas cuestiones; somos desgraciadamente pocos y estamos muy convencidos. Además, hablamos, porque aunque mi palabra no tenga gran importancia en sí, puedo asegurar que en esta cuestion están conmigo todos los indivíduos de esta minoría, y acaso acaso los que no se sientan lejos de nosotros.

Voy á esforzarme, Sres. Diputados, en convencer á esos pocos indivíduos de la mayoría y á los bancos que hay detrás de ellos. (*Risas.*)

Ha comenzado, Sres. Diputados, esta cuestion en dias en que estaba mi ánimo profundamente contristado por la pérdida de un amigo cariñoso y de un leal consejero. No habeis de extrañar, por tanto, que en tal estado mi ánimo, enfermo además uno de nuestros compañeros, el Sr. Peñuelas, cuya competencia en estas cuestiones todos conoceis, solicite muy encarecidamente vuestra benevolencia; y al par que solicito vuestra benevolencia, os ruego que depongais, al escuchar mis palabras, todo espíritu de partido, que olvideis que soy representante de una minoría, teniendo presente que la cuestion que estamos discutiendo no es de las que deben debatirse en la arena, en otros tiempos, candente de las luchas de los partidos, sino que debemos resolverla aquí con sereno espíritu, como de interés comun, y animados de un solo sentimiento, el de abrir más anchos caminos de verdad á una generacion ávida de progreso.

Teniendo, sin duda, en cuenta mis compañeros este carácter de la ley, deseando que esta discusion no tome, al intervenir nosotros en ella, un carácter que os recuerde nuestras luchas políticas de otros dias, me han elegido, comprendiendo acaso que si falta á mis

palabras la autoridad de la experiencia, que si falta á mis palabras la autoridad de la ilustracion que hubieran tenido las de otros dignos individuos, la de todos los individuos de esta minoría, ha de darles sin embargo alguna fuerza la conviccion, que sin duda abrigais, de que no responden mis palabras á compromisos contraidos ante el país en las altas posiciones, que no son el eco de una forzada consecuencia, sino que son pura y sencillamente la expresion de convicciones profundas y arraigadas.

Y entro, señores, sin más preámbulo en la cuestion, entregándome á vuestra más indulgente benevolencia.

Yo no necesito, señores, recordaros la importancia de la cuestion de instruccion pública: lo ha hecho con gran elocuencia el Sr. Nieto Alvarez, y yo podria agregar muy pocas á las palabras por él pronunciadas. Yo no necesito recordaros cómo en el problema de la instruccion pública están resueltas otras cuestiones más graves: cómo mediante la instruccion y la difusion de las luces se mejoran las costumbres: cómo mediante la mejora de las costumbres evitareis la criminalidad. Yo no necesito recordaros datos estadísticos, que os probarán que en todas las Naciones (si cabe aplicar leyes aritméticas á estos asuntos) puede decirse que está el número de las prisiones en razon inversa del número de las escuelas. Lo que sí quiero recordar ahora, lo que sí hace á mi propósito establecer aquí es, que dando al problema de la instruccion pública una solucion liberal y conveniente, encontrareis resueltos todos los problemas políticos: que difundiendo las luces de la instruccion, que haciendo que la educacion penetre en todas las masas, hareis que la intervencion del pueblo en el organismo del Estado sea eficaz, sea provechosa, sea ventajosa y no ofrezca esos peligros que siempre están soñando las escuelas ultra-conservadoras. Solo mediante la difusion de las luces, dareis solucion al problema de la intervencion del pueblo, legítima y que de derecho le corresponde en las funciones del Estado, y podreis llegar á resolver así la grave y complicada cuestion de las elecciones, que es la base de todo el organismo constitucional: solo mediante esa difusion, hareis que las clases populares se interesen en el porvenir de las instituciones: solo mediante la resolucion de ese problema, solo resolviendo convenientemente ese problema, lograreis, como digo, que sean esas clases el más eficaz apoyo de las instituciones, en vez de serles hoy indiferentes y mañana hostiles: solo de esa manera llegareis á hacer ilustrada, fuerte y poderosa la opinion pública, que es al fin y al cabo en las Monarquías constitucionales alma y conciencia del Estado. *(Bien, muy bien.)*

Debiendo ocuparme de la totalidad del proyecto sometido á discusion, me autoriza el Reglamento á tratar dos cuestiones completamente distintas: la cuestion de oportunidad, y la cuestion de principio y espíritu de la ley. Si en todas las leyes es importante examinar la cuestion de oportunidad, lo es mucho más en un proyecto como el presente, en el cual faltan conceptos é ideas fundamentales sobre todos los asuntos de la instruccion pública. No habeis de extrañar, por tanto, que antes de examinar detenidamente el problema de la instruccion bajo todos sus aspectos, que antes de examinar la ley en sus principios y en su espíritu, me ocupe extensamente en la primera parte de mi discurso de la cuestion de oportunidad: y entiendo por cuestion de oportunidad no solamente el momento en que viene á discusion la ley, sino todo lo que se refiere á la forma y manera en que la ley viene, y á la historia de la instruccion pública con este Gobierno, y á las opiniones de los Sres. Ministros en todo lo relativo á instruccion pública: porque es necesario hablar de uno de los abusos más graves que ha cometido el Gobierno, de uno de los ataques más violentos que ha dirigido al sistema constitucional, de uno de los agravios que ha inferido al Poder legislativo y al Parlamento, con la forma y manera en que ha presentado ese proyecto á las Córtes. Y de otra parte, ese proyecto olvida de tal manera los problemas fundamentales de la educacion del pueblo, olvida de tal manera todo lo que forma la esencia de la instruccion pública, que no hay medio de establecer un juicio, de tener opinion acertada sobre el verdadero espíritu del proyecto, sino atendiendo á lo que únicamente puede servirnos de criterio para examinarlo, á saber, la conducta y las opiniones del Gobierno.

No es una ley de instruccion pública la que estamos discutiendo; no son siquiera bases claras y definidas de instruccion pública las que estamos debatiendo; lo que hay sobre la mesa es sencillamente un proyecto de autorizacion ámplia, un voto de confianza ilimitado al Gobierno para hacer una ley de instruccion pública, y no hay precedentes (en las condiciones en que están hoy los partidos) de que se haya hecho una cosa semejante, no hay precedente alguno de que se presenten las leyes en esta forma en cuestiones en que todos los partidos no están completamente de acuerdo.

Se me podrá citar la ley de 1857, que se hizo tambien presentando al Congreso las bases y no la ley completa. Yo me permitiré recordar que en el preámbulo de aquellas bases, que en los considerandos que hacia el entonces Ministro de Fomento, Sr. Moyano, al someter á la Cámara aquellas bases, se justificaba perfectamente el cómo y por qué entonces se presentó y podia presentarse en esa forma lo que hoy solo puede y debe presentarse en la forma de ley completa que resuelva todos los problemas de la instruccion pública.

Decia con fundamento el Sr. Moyano en el preámbulo de aquellas bases:

«Aun cuando no se haya de descender á pormenores reglamentarios en una ley de instruccion pública, forzosamente ha de abrazar ésta muchos puntos de interés secundario..., y en la mayor parte de ellos seria la discusion ociosa *por efecto de la feliz uniformidad de miras é ideas que en esta materia á lo ménos existe entre nuestras diversas comuniones políticas.*»

Podia decirse esto el año 1857; podia decirse en unas Córtes moderadas; podia decirse cuando la unidad católica era base y fundamento de la Constitucion del Estado; podia decirse cuando el Concordato estaba en vigor; podia decirse seguramente cuando la cuestion de libertad de enseñanza, la cuestion de libertad de la ciencia, y otros difíciles y complicados problemas sobre la organizacion de la enseñanza oficial, que despues se han planteado en todos los países, y han tomado distinta direccion en cada uno, estaban resueltos en España por todos los partidos bajo un criterio y bajo una idea comun. Pero cuando aquella idea ha desaparecido, cuando no existe aquella *feliz uniformidad*, no podemos ni debemos consentir sin protesta, los que en algo tenemos la dignidad del Parlamento, que se venga á resolver á espaldas suyas las cuestiones más graves relativas á la instruccion pública.

Pero hay más: ¿puede pedirse un proyecto de autorizacion sin causa que la justifique? ¿Puede pedirse al Congreso una autorizacion para una cosa que no sea clara y definida? Yo no conozco, señores, más que un motivo que justifique las autorizaciones que se piden á los Parlamentos. Yo comprenderia que si hubiera una sublevacion, que si la cuestion de órden público se presentase con alguna gravedad en algunos puntos de la Península, que si cuestiones internacionales amenazasen nuestros intereses, amenazasen nuestras fronteras, amenazasen nuestras costas, viniera el Gobierno á pedirnos en un proyecto de autorizacion que se discutiera pronto, los medios de atender á esas graves complicaciones políticas; pero ¿hay alguna complicacion política? ¿Hay alguna urgencia, hay alguna gravedad, hay alguna necesidad de resolver de pronto el problema de la instruccion pública?

Cerca de tres años hace que se presentó por primera vez al Congreso por el mismo Ministro que hoy desempeña la cartera de Fomento, el proyecto de instruccion pública. En aquel proyecto se nos decia que era importante, que era urgente atender á resolver la cuestion de instruccion pública, y que tanta era la urgencia, que el Gobierno no podia presentar la ley completa. Si el Sr. Ministro de Fomento tenia conciencia de que éste era el verdadero motivo de no presentar la ley, ¿no ha tenido tiempo suficiente en dos años para desenvolver las bases y presentar el proyecto completo? Si el Sr. Ministro de Fomento creia que habia esa urgencia, ¿por qué con esa iniciativa audaz que tiene este Gobierno, y que llega algunas veces hasta la procacidad, no hizo que en aquella legislatura estuviéramos aquí hasta que se discutiera esa ley? Si entonces no se hizo, si en la segunda legislatura, despues de quedar el dictámen sobre la mesa se retiró, y no duró aquella legislatura más que dos meses y medio, habiendo doce meses en el año en que poder reunir las Córtes y deliberar, ¿cómo puede fundar ahora el Gobierno en la urgencia de la ley el presentarla en forma de bases?

No habia, por consiguiente, urgencia; y si no habia urgencia, ¿por qué no se presenta la ley? Es que el Gobierno en esta cuestion, como en todas, quiere legislar á espaldas del Parlamento; es que el Gobierno, fiado constantemente en estas coaliciones del Poder ejecutivo con el legislativo, que barrenan por su base la Constitucion del Estado, que hacen una burla del sistema parlamentario, y un sarcasmo del régimen constitucional, quiere legislar á espaldas del Parlamento y burlar las prerogativas de las Córtes.

Se dice y se asegura que la ley está hecha, y yo ruego al Sr. Ministro que si no está hecha, lo diga, porque todos los que de estas cuestiones se ocupan lo afirman, y dicen los nombres de los autores de la futura ley, y cuándo se ha terminado. Pues si esta ley está redactada, y yo hago al Sr. Conde de Toreno la justicia de que en su conocida laboriosidad no ha dejado perder un momento y ha querido adelantar ese trabajo suponiendo que esta mayoría habia de votar las bases, ¿por qué en vez de las bases no presenta S. S. la ley? ¿Es que teme que las oposiciones abusen de su derecho y prolonguen indefinidamente su discusion evitando que esas bases lleguen á ser ley y que lleve el nombre del Conde de Toreno la ley de instruccion pública? Pues no tema esto S. S., que hartas pruebas tiene dadas esta minoría, demasiado repetidas, de que no abusa de su derecho, de que no lo lleva más allá de los límites de la prudencia, y de que cuando ve que es inútil su accion sobre la mayoría, cuando ésta se empeña en sostener á todo trance los proyectos del Gobierno, se calla despues de haber protestado y de haber expuesto siempre con sobriedad sus opiniones sobre los puntos que aquí se discuten.

No hay ningun país del mundo en que las leyes de instruccion pública se discutan de esta manera; pudiera citaros ejemplos recientes, podria recordaros cómo en Bélgica hace dos años se ha tardado meses enteros en discutir el solo punto de la colacion de los grados; punto, por otra parte, que podria haberse discutido pronto en aquella Nacion, donde desde el año 1839 se ha variado tres ó cuatro veces la manera de resolver tal asunto. En Inglaterra el año 1876, para un solo detalle de la ley de instruccion primaria han estado las Cámaras discutiendo dos meses el proyecto sometido por el Gobierno. Podria recordaros el ejemplo de Sajonia, donde solo la ley de segunda enseñanza, la de organizacion de liceos y gimnasios ha dado lugar á grandes y sostenidas discusiones. Las leyes de instruccion pública no pueden resolverse sino con gran tranquilidad, con gran calma, y no bajo esta presion á que el Gobierno sujeta la Cámara.

Esta manera de resolver el problema, esta corruptela que el Gobierno ha adoptado ya sistemáticamente, para resolver todas las cuestiones de verdadero interés para el país, tiene el grave inconveniente de que luego abusen los Gobiernos de esas autorizaciones, tergiversando, no ya la opinion de las minorías, sino la opinion y la aspiracion de las Córtes.

Yo podria recordaros lo que ha sucedido con la ley de obras públicas: esta ley se presentó en forma de bases, y esta forma se aprobó; pero la ley que las Córtes aprobaron ha sido falseada, no diré que por voluntad, sin voluntad acaso del Gobierno, ha sido falseada en su desarrollo; y como este punto requiere una discusion más ámplia y yo no quiero ahora embarazar la discusion de la ley de instruccion pública trayendo al debate la de obras públicas, anuncio desde ahora una interpelacion sobre el falseamiento de las bases de obras públicas hecho por el Gobierno al redactar la ley definitiva. Y no queriendo hacer una afirmacion sin pruebas, para que sin esperar á que desarrolle la interpelacion os convenzais de la gravedad de este asunto, me bastará recordar una sola cosa: se decia en las bases que los directores de obras municipales *serian* directores de caminos vecinales; y dice la ley hecha por el Gobierno con arreglo á estas bases: los directores de obras municipales *podrán ser* directores de caminos vecinales. Excuso deciros si esta sola frase cambia completamente el sentido y el deseo del legislador. Probará la lealtad con que estoy discutiendo el que me adelanto desde ahora á dar al Sr. Ministro de Fomento medios de contestarme en el desarrollo de la interpelacion diciendo desde ahora uno de los argumentos en que pienso fundarme.

Por este procedimiento, pidiéndonos una autorizacion para hacer una ley de obras públicas, y falseándola despues, pidiéndonos una autorizacion para hacer una ley de instruccion pública, no sé si para hacer lo mismo, vais cerrando todos los moldes; habeis empezado por hacer una Constitucion á vuestro gusto; habeis continuado haciendo unas leyes orgánicas á vuestro antojo, y vais estrechando los moldes de tal manera que pronto no han de caber en ellos los partidos liberales, y cuando llegue el momento de buscar vuestro

sucesor, cuando otra situacion haya de reemplazar á ésta, vais á poner á los partidos en la dura alternativa de ceder y doblegarse para entrar dentro de esos moldes ó de que, conservando su dignidad y decoro y sus principios, no puedan desarrollar su política sin que rompan los moldes y salten en pedazos. (*Bien, muy bien.*)

Y entro, señores, en la historia de los procedimientos de este Gobierno en materia de instruccion pública. Habia una ley, la ley del Sr. Moyano, hecha por unas Córtes moderadas, siendo Ministro de Fomento el señor Moyano, de Gobernacion el Sr. Nocedal, y Presidente del Consejo D. Ramon María Narvaez; excuso deciros cuál era el criterio de aquellas Córtes, de aquel Gobierno y de aquella mayoría; sin embargo, con aquellas Córtes; sin embargo, con tal Ministerio; sin embargo, con tal mayoría; sin embargo, con el sentido restrictivo y conservador de aquellos hombres, resultó una ley que ha podido vivir veintiun años, que ha atravesado las situaciones más diversas en este país, y han cabido dentro de ella con pocas variantes soluciones bastante liberales. Prueba de que nuestros conservadores de hace veintiun años no tenian todavía este sabor ultra-reaccionario de los conservadores del presente. Fué necesario que entrara en el departamento de Fomento el Sr. Catalina; fué necesario que ocupara aquella cartera el Sr. Orovio, hoy Ministro tambien, para que se diera ó por medio de reglamentos, ó por medio de circulares, ó por medio de decretos, tal interpretacion á aquellas bases, que era con ella imposible la libertad de enseñanza. Mediante la accion del Sr. Orovio en el Ministerio de Fomento, surgieron graves complicaciones en la enseñanza; y observad, señores, bajo qué malos auspicios empieza á discutirse esta ley.

Hace trece años, anoche precisamente los hizo, que por la política del Sr. Orovio en el Ministerio de Fomento, que por su política ultra-conservadora en el Ministerio de Fomento, hubo en Madrid una de las más graves complicaciones del órden público que se han conocido, la noche de San Daniel; era la cuestion de instruccion pública lo que la promovió, y figuraba entonces en el Gobierno el Sr. Orovio y el Sr. D. Alejandro Castro, únicas personas que aun viven de aquella situacion, y el uno apoya hoy la política del Gobierno en los bancos de la mayoría, y el otro en el banco azul. Hace trece años, número fatal, que una cuestion respecto á la instruccion pública promovió ese conflicto, y hoy nos encontramos discutiendo sobre instruccion pública. Aun cuando ese recuerdo no tenga gran fuerza por sí solo, me parece que no está demás traerle á la memoria de los Sres. Diputados, siquiera porque este Gobierno ha de resolver la cuestion de instruccion pública, y en este Gobierno se encuentra el Sr. Orovio influyendo más que ningun otro de los Ministros.

De tal manera estaba esclavizada entonces la enseñanza, por la accion del Sr. Orovio en el departamento de Fomento; de tal manera la tenia oprimida, que en sentir de los que principalmente intervinieron en la revolucion de Setiembre, aquella fué una de las causas más importantes de la revolucion; yo os podria citar aquí el manifiesto de los partidos monárquicos, suscrito por indivíduos que ocupan puestos en aquellos bancos; yo os podria citar el manifiesto de Cádiz, y recordaríais cómo en uno y en otro documento se hablaba, entre las causas más eficaces de la revolucion, de la *enseñanza esclavizada*. Y, señores, si entonces estaba esclavizada, si entonces la instruccion pública se hallaba oprimida, ¿cómo esperais que esté dentro de poco tiempo cuando estas bases, que tienen un espíritu más reaccionario que las bases de 1857, sean desarrolladas en una ley por un Ministerio de que forma parte el señor Orovio y en el que influye muy principalmente?

Llegó la revolucion de Setiembre, y encontrándose con una grande opresion de la enseñanza, tuvo que resolver el problema en el sentido de la más ámplia libertad. Cuando una revolucion se encuentra con esa grande fuerza y con esa grande tension en la opinion, no es extraño que dicte soluciones muy avanzadas; porque en lo moral como en lo físico, la accion tiene que ser igual á la reaccion; allí donde las ideas están oprimidas, y sufren presion que un dia y otro se va haciendo más fuerte, allí la explosion tiene que ser violenta.

El partido constitucional se encontró con que habia indudablemente abusos en la libertad de enseñanza, y trató de corregirlos, y los corrigió. Y cuando tuvo que influir de alguna manera en la legislacion de instruccion pública, dió soluciones en un sentido que conservando la absoluta libertad de los principios fundamentales, daba, sin embargo, un carácter conservador y gubernamental al desarrollo de la enseñanza. Entre estas soluciones está la del Sr. Alonso Colmenares, y la de mi digno amigo el Sr. Navarro y Rodrigo; ambas, redactadas por dos indivíduos de la actual mayoría, que fueron entonces directores de instruccion pública, guardaban y conservaban el espíritu de libertad de la Constitucion de 1869. Que guardando y conservando ese espíritu, ese sentido liberal, se habian reformado aquellos principios en sentido conservador, lo prueba el que aquellos directores de instruccion pública han podido sin apostasía pasar á ocupar un lugar en aquellos bancos. (*Señalando á la derecha.*)

En tal situacion vino la restauracion, y ocupó el departamento de Fomento el Sr. Orovio; es decir, el hombre que habia producido la más grave perturbacion en la cuestion de instruccion pública. Dictó un decreto y una circular, de que yo no necesito ocuparme ahora con extension, porque aquel decreto y aquella circular, así como sus consecuencias en la enseñanza, han sido aquí ámpliamente debatidas hace dos años, y yo no quiero además envenenar el debate trayendo á él cuestiones y antecedentes que puedan apasionarle. Me bastará recordar que hace dos años pude desde aquí, sin echarla de profeta, asegurar que aquel decreto y aquella circular, que barrenaban completamente el espíritu de la ley, que eran un acto de rebelion del Gobierno contra las leyes, llegarian á ser letra muerta; y tanto ha sido así, que hasta el actual señor Ministro de Fomento, que entonces asumió por delicadeza los actos de su antecesor, al presentar aquí el proyecto de instruccion pública y al decir en el preámbulo cuáles eran las leyes y disposiciones vigentes, ha prescindido de aquel decreto, siendo así que se ocupa del de mi amigo el Sr. Navarro Rodrigo. Por consiguiente, á aquellas disposiciones del Sr. Orovio, no solo ha hecho justicia el tiempo, sino el señor Conde de Toreno prescindiendo de ellas en el preámbulo de su proyecto. Recordaréis sin duda, porque aquella discusion fué ámplia, cuán graves fueron los escándalos de todo género á que dieron orígen aquellas disposiciones.

No quiero, porque con estos recuerdos me basta, detenerme más en la administracion del Sr. Orovio despues de la restauracion; baste agregar que aquel de-

creto y aquella circular colocaban la instruccion pública en peor estado que tuviera al estallar la revolucion, como lo probé hace dos años. Tal fué el principio de la política de la restauracion en lo relativo á instruccion pública.

Ocupó despues aquel departamento el Sr. Martin de Herrera. Yo no quiero examinar aquel período; paso al del Sr. Conde de Toreno; la Cámara comprenderá por qué lo hago. ¡Paz á los muertos!

Quiero que comprenda la Cámara mi absoluta imparcialidad al exponer los hechos; quiero que comprendan los Sres. Diputados que no es mi espíritu el de parcial oposicion; yo quiero hacer al Sr. Conde de Toreno la justicia de sus merecimientos; yo no quiero negar los hechos que verdaderamente requieren alabanza y consideracion de los que en cualquier parte de esta Cámara se sientan.

Yo recordaré que al Sr. Conde de Toreno se deben mejoras en las escuelas de párvulos con la creacion de los jardines-escuelas Froebel: yo recordaré que al señor Conde de Toreno se debe un decreto sobre las escuelas rurales, por el cual le tenemos que dar las gracias todos los que deseamos la difusion de la enseñanza; yo necesito recordar que el Sr. Conde de Toreno ha montado la Facultad de ciencias, ó al ménos ha facilitado los fondos para que se ponga esta Facultad á la altura que hoy requieren las exigencias costosísimas de las ciencias; yo quiero recordar que el Sr. Conde de Toreno ha hecho cuanto ha podido por adelantar algunas obras, por reparar archivos, por reparar los Museos; yo no quiero negar al Sr. Conde de Toreno ni siquiera lo que ha hecho en favor del fomento de la cria caballar; por consiguiente, yo hasta pongo en el *haber* del Sr. Conde de Toreno la construccion del hipódromo.

Pero, señores, si tenemos desde aquí que hacer justicia; si tenemos desde aquí que decir todo lo bueno que una Administracion haya podido hacer, siquiera necesariamente, es tambien justo que recordemos todo lo que viene haciendo contra la instruccion y contra las obras públicas. Y es verdaderamente sensible que cuando se han arbitrado recursos con tanta facilidad para algunos de los asuntos que os he expuesto, cuando tan fácil ha sido pasar por todos los trámites legales para facilitar ciertos recursos, se estén destruyendo y estén cayendo en polvo y convirtiéndose en ruinas sagrados monumentos de nuestra gloria nacional.

Yo lamento que mientras se han encontrado medios fáciles para la construccion del hipódromo, esté abandonada ó escasamente atendida la restauracion de la catedral de Leon; yo lamento que estén reduciéndose á polvo los monumentos de Soria, y otros preciosos restos de nuestra arquitectura en Astúrias. Yo lamento que mientras con tanta facilidad han podido hacerse algunas obras, estén cayendo en ruinas los monasterios de Poblet y el de Ripoll; yo lamento que esté olvidado el cláustro de San Juan de los Reyes en Toledo y la colegiata romámica de Santillana; yo lamento que caiga en ruinas la Aljafería de Zaragoza, ese monumento de nuestra constancia, de nuestra dignidad y de nuestro valor para sostener la independencia nacional, y entre tanto se encuentren medios fáciles para construir el hipódromo. Por ese procedimiento, que consiste en acudir á lo que es de interés del momento, permitís que desaparezcan uno á uno los recuerdos y caigan una á una las páginas del libro de nuestras glorias, y entre esos escombros y esas ruinas quedan enterrados pedazos del patrimonio de honor de la Nacion.

Voy ahora á hacer el balance del *debe* con relacion á la cuestion de instruccion pública.

Empezó este Gobierno diciendo que iba á restaurar el principio de autoridad en todas las cuestiones, que iba á emprender el camino de la justicia y de la equidad; que habia terminado la época de los abusos y que comenzaba el período del imperio de las leyes; y con efecto, en la cuestion de instruccion pública no se han observado las leyes, se han olvidado todas las disposiciones. En la cuestion de provision de cátedras no entraré en grandes detalles, porque he visto que un individuo de la fraccion centralista ha pedido documentos, y yo espero que el Sr. Gamazo mejor que yo sabrá explicar lo que á este punto se refiere. En la eleccion, de cuyo sistema no habia abusado más que el Sr. Catalina, y esto poquísimas veces, baste decir que en ochenta y tantas se ha hecho lo que no era justo, dejando de elegir al que venia propuesto en primer lugar.

Es decir que ha sido raro, que ha sido rarísimo el caso de que en una terna haya elegido el Ministro al propuesto en primer lugar; yo recuerdo un caso en que se decidió el nombramiento del que venia en primer lugar; lo pensó mejor luego el Sr. Ministro, y se resolvió quitarle la cátedra, porque el que debia ser elegido escribia *ser* con *ese* grande, y se sospechaba que era krausista.

Tan seguro era que el Gobierno elegia en todos los casos al propuesto en segundo lugar ó tercer lugar, que los tribunales de oposicion se creyeron obligados á hacer una de dos cosas: ó facilitar la accion del Gobierno no resolviendo el empate y poniendo á los tres en primer lugar, ó aprobando á uno solo de los opositores á cada cátedra, desaprobando los ejercicios de los demás, y echando de esta manera una nota desfavorable en la historia de cada uno de los que injustamente se desaprobaban.

Y si esto se ha hecho en la cuestion de oposiciones, si esto se ha hecho no solo con el profesorado, sino con el cuerpo de archiveros, donde se ha introducido la perturbacion más grande dando fuerza á disposiciones del año 67, más grave es todavía lo que ha sucedido en la cuestion de matrículas y en la del año preparatorio. La admision á matrícula cuando se ha pedido por alguno despues de cerrado el plazo, no se ha concedido nunca más que á los favorecidos por el Sr. Ministro. Para esos podia abrirse la matrícula, aunque fuera en los meses de Mayo y Junio, aunque hubiera disposiciones que lo prohibian.

No se ha contado con el Consejo de instruccion pública, á pesar de la deferencia de este Gobierno hácia los Cuerpos consultivos y facultativos en cuestiones tan importantes, por ejemplo, como el decreto y la circular del Sr. Orovio y como el decreto del señor Conde de Toreno estableciendo el plan de estudios de la escuela de la Florida.

Respecto al año preparatorio se han dictado varias y tan distintas disposiciones, que hoy no hay manera de saber si es ó no necesario, si puede alternarse ó no con cualquiera de las asignaturas que se han de cursar, y si puede dispensarse á los que están á tal ó cual altura de la enseñanza: á tal punto ha llegado el desórden de este Gobierno relativamente al preparatorio, que confiesa en un documento oficial que despues de tres años y medio *no ha habido medio de fijar el órden y prelacion de los estudios.*

La ley de 1857 permitia que se nombraran profesores supernumerarios, pero por oposiciones tan duras, por oposiciones tan severas como las que servian para adquirir una cátedra. El Sr. Ministro de Fomento ha dictado una disposicion por la cual puede nombrarse supernumerario ó auxiliar á quien le parezca; y además, despues de cierto número de años de desempeñar una cátedra como auxiliar, pasa por esa disposicion, el que ha entraho en la enseñanza de tal manera subrepticia, á ocupar en propiedad una cátedra.

Por este procedimiento se hacia catedrático propietario á aquel que le convenia al Sr. Conde de Toreno, ó á los amigos del Sr. Conde de Toreno. Verdad es que habia pocos en esta situacion, pero se dictó una disposicion con carácter general, que favorecia al que se deseaba, y se consiguió el propósito. El procedimiento es sencillo; y á la verdad que si lo han de tener presente éste y los Gobiernos que á éste sucedan, no habrá medio de dar órden á la enseñanza, no habrá medio de que el cuerpo docente esté siquiera á una mediana altura, en relacion á la altura que tiene en las demás Naciones y á la que ha tenido en España, aun antes de la revolucion. Tales abusos han sido coronados por los procedimientos del Gobierno en lo relativo á la separacion de catedráticos; y entro en uno de los puntos más delicados de mi discurso.

Resucitando la época de los hechiceros, de los brujos y de los endemoniados, se ha formado expediente de separacion á los maestros de la escuela normal de Lérida por espiritistas. Además, se ha separado á un catedrático del instituto de Huelva porque no asistia á cátedra, siendo así que estaba completamente imposibilitado por enfermedad. Y se le ha separado en estas condiciones, privándole del recurso que la ley le concede de oirle en el expediente que se le formara, se ha empezado por decretar la separacion sin oirle, y en cambio al Sr. Barrio y Mier, que abandonó su cátedra para ir á explicar á los carlistas en Oñate, no se le ha separado y se le da el derecho de ser oido en el expediente que se le ha formado. (*El Sr. Ministro de Fomento*: Está separado.)

Pues que esté separado. Yo no vengo aquí á pedir separaciones; se le ha concedido el derecho de oirle en el expediente y me basta, y al catedrático de Huelva no. (*El Sr. Ministro de Fomento*: Lo de Huelva no lo recuerdo; yo me enteraré.) Si no recuerdo mal, el de Huelva se llama D. Joaquin María Sama. Pero repito que no puedo detenerme en todos los casos, y voy al del Sr. Merelo.

Es este caso tan importante y tan grave, hay en él tales abusos de todo género, que merece capítulo aparte, y no quiero quitar la ilacion á mi discurso entrando en todos los detalles; pido, pues, desde ahora el expediente; anuncio una interpelacion, y solo por alto voy á deciros lo que ha sucedido en este asunto.

Necesito que los Sres. Diputados se fijen en las fechas, porque de ellas resulta la injusticia. El Sr. Merelo era profesor hace treinta y dos años, y en su larga historia como profesor habian tenido todos los Gobiernos y todas las Administraciones motivos para elogiarle por su virtud, su ilustracion y su carácter. Habia pasado el Sr. Merelo por la Direccion de instruccion pública, y en ella habia demostrado su respeto á la ley y se habia desvelado por la enseñanza. A pesar de estos precedentes, á pesar de esta larga é ilustre historia de catedrático, se ha cometido con él la más horrible de las arbitrariedades, al lado de la cual son pequeñas y casi pasan desapercibidas todas las cuestiones que entrañaba la gravísima cuestion universitaria que aquí tratamos hace dos años.

El Sr. Merelo habia escrito un libro de *Historia de España*, libro publicado, fijáos en la fecha, en Enero de 1873; el Sr. Merelo era catedrático del Instituto del Noviciado, y desempeñaba en el curso de 1876 á 1877, no la cátedra de historia de España que era el asunto del libro que tenia escrito, sino otra clase; creo que la de geografía. Habia otro profesor aquel año, encargado de explicar historia de España.

Llegó el curso de 1877 á 1878, y por la primera vez, despues de la restauracion, va á explicar su cátedra de historia de España; no fija libro de texto, aunque hubiera estado en su derecho fijando su obra, porque debo advertir á los Sres. Diputados que el libro del Sr. Merelo está aprobado como de texto por el rector de la Universidad, y á los rectores se les habia dejado la facultad de designar los textos ínterin el Consejo no publicase la lista de ellos. Conste que no fijó texto alguno.

Empezó á desempeñar su cátedra, como digo, y cuando estaba explicando la leccion décima ó duodécima, cuando estaba explicando el período visigótico, y os ruego que os fijeis en estos detalles que forman la esencia de la cosa, se presentó un dia en la cátedra el rector de la Universidad, lo suspendió inmediatamente lastimando el prestigio del profesor ante sus alumnos, y propuso su separacion. El Consejo de instruccion pública la aprobó fundándose en que habia designado un texto á sus alumnos el año anterior que no estaba aprobado. El año anterior no tenia tales alumnos porque regentaba otra clase. Además, como he dicho, el libro estaba aprobado como texto por el rector. Pues sin más razones que éstas, cuyo fundamento y exactitud puede apreciar la Cámara, el Consejo separa al Sr. Merelo de su cátedra.

Excuso preguntaros si hay arbitrariedad en esta medida, fundada en dos hechos inexactos. No habla esto muy alto en favor del Consejo de instruccion pública.

El año 1875, cuando se promovió la cuestion universitaria, tenia á su lado el Sr. Ministro de Fomento al Ministro de la Gobernacion, y como estaban en suspenso las garantías constitucionales, podria cubrirse la arbitrariedad de la instruccion pública con la arbitrariedad en una cuestion de órden público; pero como ahora no sucede esto, como al separar al Sr. Merelo no habia medio de resolver el asunto como entonces se hizo, ha sido preciso buscar la justificacion del Sr. Ministro de Fomento y del Consejo de instruccion pública en una arbitrariedad mayor, en una iniquidad sin precedentes.

Ha habido un fiscal que ha acusado al Sr. Merelo del delito de *lesa Majestad* cometido contra el *actual* Soberano *en* 1873, y ha podido un juez condenar al Sr. Merelo á nueve años de presidio.

Yo no creo, yo no puedo creer que la Audiencia confirme esta condenacion escandalosa, porque si eso sucediera, era preciso renunciar á acudir á los tribunales de justicia, que serian tribunales de iniquidad; no quiero creer que los magistrados apoyen aquella resolucion, que seria la más grave...

El Sr. **PRESIDENTE**: Suplico á S. S. que dé otro rumbo á su discurso porque cualquiera creeria que contra su voluntad, trata S. S. de ejercer presion en los tribunales de justicia.

El Sr. **RUTE**: No trato, Sr. Presidente, de ejercer

la más mínima presion sobre los tribunales; es más, de la justificacion de los tribunales de justicia, de la independencia de los tribunales debe esperarse que no puedan ni deban influir en sus decisiones las palabras que aquí se pronuncien, y mucho ménos las que yo pueda verter.

Pero, señores, si las palabras de un historiador acerca de ciertos rumores, escritas en un libro publicado en 1873, constituyen hoy un delito, ¿no podemos vernos expuestos, al recordar que el Sr. Cánovas del Castillo en 1867 hablaba de los mismos rumores, á que se presente aquí un juez á pedirnos autorizacion para procesar al Sr. Presidente del Consejo de Ministros? ¿No podemos vernos expuestos con esa doctrina á que se presente mañana un juez y nos pida autorizacion para procesar al dignísimo Sr. Presidente de la Cámara que en un documento, que será uno de sus títulos al recuerdo de la historia, ha escrito palabras tan graves, más graves aún que las que ha podido consignar en su libro el Sr. Merelo?

Yo no quiero decir cuáles son esas palabras, porque no quiero convertir la tribuna en púlpito de escándalo; bastante claro está el asunto, y los Sres. Diputados podrán juzgar de la arbitrariedad del Ministro; y la arbitrariedad del tribunal de primera instancia espero que no llegue á ser arbitrariedad de los tribunales de la Nacion, que han dado suficientes muestras de independencia y de dignidad; que fueron la única fuerza que quedó en pié en momentos de disolucion social, cuando todos, absolutamente todos los poderes estaban por tierra, cuando no habia un Poder ejecutivo, cuando el Poder legislativo estaba fomentando la anarquía. Si el Poder judicial tiene estos timbres; si á él debemos la reconstitucion de la Nacion española; si solo con él ha podido fundar el Sr. Salmeron, y más tarde el Sr. Castelar toda la organizacion del Estado, preciso es que esperemos que, consecuente con su historia, no llegue á dar fuerza á la arbitrariedad del Gobierno.

Tendria que ver, Sres. Diputados, que un catedrático, despues de treinta y dos años de enseñanza, con una vida limpia de toda mancha, pudiera llevar, por la arbitrariedad de este Gobierno y de sus agentes, el estigma del presidiario. Por estos procedimientos y por este camino vamos á llegar á un punto á que no se llegó en los siglos del oscurantismo.

Podia, señores, en la Edad Media un profesor como Reuchlin presentar sus proposiciones enfrente de las doctrinas del mismo Papa; podia apelar al juicio de las Universidades; podia aun apelar á un Concilio, que no fué necesario se reuniera, porque las Universidades le dieron razon contra el Papa; podia sostener independientemente sus doctrinas. Pero eso no puede hacerlo un profesor hoy cuando no hay más Papa que el Sr. Ministro de Fomento en esta cuestion, ni más Concilio que el Consejo de instruccion pública.

De esa manera es imposible que un catedrático pueda explicar con dignidad.

¿Cuándo prescribe esta clase de delitos? Si yo me encontrara en el caso del Sr. Merelo, si yo me encontrara en su situacion, preferiria el tormento y la hoguera de la Inquisicion, preferiria que mi cuerpo fuera quemado y quemados mis libros, á sufrir en el último tercio de la vida la tortura, la dolorosa angustia de ver perdidos todos los bienes, la familia abandonada, los hijos llevando el peso de una deshonra inmerecida, rechazados de la sociedad, que olvida la injusticia, pero que recuerda la infamia. (*Bien.*) Y como de esta cuestion me he de ocupar aparte, no quiero insistir más acerca de este punto.

Y paso á ocuparme de las opiniones del Gobierno respecto á instruccion pública.

Yo no tendria inconveniente en que estas bases, reformadas en sentido más liberal, se entregaran á un Gabinete para desarrollarlas en ley, si de ese Gabinete no formaran parte más que el Sr. Cánovas, el Sr. Elduayen, el Sr. Romero Robledo y aun el Sr. Conde de Toreno, que, segun se dice, tiene cierto espíritu liberal; porque al fin las declaraciones que sobre la instruccion pública y sobre la enseñanza ha hecho el señor Presidente del Consejo de Ministros antes de serlo y despues de serlo, en el Congreso como en el Ateneo, y en el Congreso como en el Senado, son favorables, no solamente á la tolerancia religiosa, sino tambien á la libertad científica. «¿Quereis romper, decia contestando á los que pedian la unidad católica, quereis romper con ideas, con opiniones, que son las de la mayor parte de Europa? ¿Quereis que nos aislemos, que rompamos nuestros lazos con todo el resto del mundo culto, y que nos encerremos en una intolerancia absurda?» El que con tanta elecuencia, el que con tanto calor y tan repetidas veces ha hablado en favor de la tolerancia religiosa, y por lo mismo á favor de la tolerancia científica, no habria inconveniente en que desarrollara unas bases de enseñanza con ese mismo sentido. Yo no lo tendria tampoco en que lo hicieran los señores Silvela y Romero Robledo, que al fin y al cabo traen la levadura de revolucionarios, tienen que recordar que hablaron de aquella *enseñanza esclavizada*, tienen que sostener lo que constantemente han dicho, y tienen que recordar sus precedentes, su historia, su conducta.

Pero es el caso, Sres. Diputados, que hay en ese Ministerio, que hay en ese Gabinete, que es el que ha de interpretar y amplificar estas bases convirtiéndolas, no en decreto cuya derogacion seria fácil el dia de mañana, sino en una ley definitiva, que hay en ese Gabinete indivíduos como el Sr. Orovio. Voy á permitirme traer algunos recuerdos, para que la Cámara comprenda que no es posible, dada la consecuencia, la pertinacia en sus ideas del Sr. Orovio, que pueda desarrollarse con estas bases un proyecto algo liberal de instruccion pública.

El Sr. Orovio ha sido constante con sus principios: no es de los arrepentidos, no es tampoco de los desengañados. Han podido arrepentirse y desengañarse algunos de los que, vencedores en 1868, fueron vencidos en 1875; han podido arrepentirse y desengañarse los que vencidos en 1868 fueron vencidos tambien en 1875; pero los que no han podido arrepentirse ni desengañarse son los que se han levantado vencedores en 1875 con las mismas, absolutamente las mismas ideas, las mismas tendencias, las mismas doctrinas que tenian cuando fueron vencidos al estallar la revolucion de Setiembre; y el Sr. Orovio ha demostrado más que ningun otro que no ceja, que no se separa de ninguna, absolutamente de ninguna de sus ideas y principios fundamentales; y lo prueba, señores, la unidad tan perfecta entre lo que opinaba en los años 1857, 1865, 1866, 1867 y 1868, y lo que ha tratado de hacer en 1875; no hay manera alguna de dudar.

En el año 1857 se discutian las bases del Sr. Moyano, más liberales que éstas: se sentaban en el banco azul, como os he dicho, el Sr. Moyano, el Sr. Narvaez,

y el Sr. Nocedal, y ocupaban el banco de la Comision moderados de toda la vida, entre ellos el Sr. Cárdenas, cuya laboriosidad y talento todos conocemos. No hablo del Sr. Cárdenas actual director de instruccion pública.

En aquellas Córtes se presentó ese proyecto sin las exigencias que se fijan en esta ley al acuerdo entre lo que se explicara en la cátedra y la verdad revelada, y en aquellas Córtes, con aquella mayoría ultra-moderada, con aquel Gabinete ultra-reaccionario, porque formaba parte de él el Sr. Nocedal, se levantó el Sr. Orovio á combatir aquella ley. ¿Creeis que iba á combatirla porque, más liberal que el Ministerio, estuviera más propicio á aceptar soluciones liberales? No; fué el primero que se levantó á combatirla en nombre de las ideas reaccionarias, á combatirla por liberal, á pedir la ámplia intervencion del clero y á pedirla, segun decia, «porque si no se fijaba esa intervencion, llegarian á tomar cuerpo aquellas ideas que van siempre en el fusil de la revolucion.» El Sr. Orovio queria á todo trance, sin duda, que se admitiesen los principios y doctrinas que van siempre en el fusil de la reaccion; el Sr. Orovio estaba conforme en aquella campaña con los que entonces aparecieron aquí como un partido, con el partido ultramontano. El Sr. Canga Argüelles, director de *La Regeneracion*, el Sr. Tejado y otros varios señores fueron los que apoyaron la política del Sr. Orovio en aquella cuestion.

Presentó aquella minoría ultramontana, minoría que apoyaba el discurso con que inició el debate el señor Orovio; apoyó una enmienda pidiendo constara en las bases lo que consta en las que se presentan hoy, la intervencion del clero en la enseñanza, que no constaba en las bases de 1857; y esto prueba, entre otras cosas, que aquellas bases eran infinitamente más liberales que éstas: y aquella enmienda, defendida por los neo-católicos, no fué aceptada por la Comision, en cuyo nombre se levantó á hablar uno de los hombres de mejor palabra del partido moderado, diciendo que no podia accederse á aquello «porque ¿cómo los catedráticos, cómo los profesores podian permitir la presion de un clero acaso ménos ilustrado que ellos?» Esto decia un indivíduo del partido moderado, indivíduo de la Comision de la ley de instruccion pública, de un Gobierno ultramoderado. Se votó aquella enmienda, y el señor Orovio, perenne y constante en su idea, votó con la minoría ultramontana. Por consiguiente, si el señor Orovio desde que aparece á la vida pública aparece con estas ideas; si al lado del partido ultramontano aparece, y apoyado por el partido ultramontano avanza, y entra en el Gabinete y da á la política del partido moderado el color ultramontano, y en 1865, 1866, 1867 y 1868 acentúa en sentido ultramontano las doctrinas relativas á la enseñanza; si en 1875 viene á este Ministerio y no ha cambiado absolutamente en nada las ideas que antes tenia si las lleva á la práctica; si por un decreto y una circular que aquí hemos denunciado y hemos discutido ámpliamente, quiere convertir la enseñanza en 1875 en lo mismo en que queria convertirla en 1857; si el Sr. Marqués de Orovio, y lo digo en su alabanza, es, de todos los indivíduos de ese Gabinete, el que ha conservado con más fé sus opiniones, que no ha permitido nunca cediera su conciencia ante las exigencias de la política; si constantemente ha defendido lo mismo, ¿cómo no he de creer yo que ese Ministro, que tiene la historia más antigua, que ha sido tan constante y pertinaz en sus ideas y que representa genuinamente la política reaccionaria del Gobierno en la cuestion de instruccion pública, sea el que más principalmente influya en el espíritu, en los principios y en el desarrollo de la ley definitiva?

Se promete en este proyecto la libertad de enseñanza, y en este punto yo debo recordar cómo está la libertad de enseñanza que hoy existe, merced á las disposiciones del Sr. Conde de Toreno, el cual obliga á los estudiantes á que vengan precisamente á Madrid á recibir sus grados, á que en Madrid sufran los exámenes, á que de un exámen á otro haya un período bastante largo de tiempo, á que si son dos veces desaprobados en una sola asignatura tengan que examinarse otra vez aun de aquellas en que fueron antes aprobados. Por este procedimiento el Sr. Conde de Toreno viene á hacer inútil la libertad de enseñanza; y cuando esto sucede hoy, ¿qué ha de suceder el dia que el Sr. Conde de Toreno tenga ámplia facultad para desarrollar en una ley las bases que discutimos? De consiguiente, el partido constitucional tiene que oponerse resueltamente á que estas bases sean ley. Ya que el Gobierno cuenta con esa coalicion permanente de los poderes que falsea el principio constitucional del régimen representativo; ya que el Gobierno cuenta con las flexible voluntad de la mayoría, debiera al ménos contentarse con que se aprobaran las bases como ley y se desarrollaran, no en una ley, sino en un decreto, dejando libre la iniciativa de los partidos para que pudieran modificar ese decreto por otros.

He terminado esta parte de mi discurso. Expuestos los antecedentes, expuesta la conducta del Gobierno, voy á examinar el principio, el espíritu de las bases; y á la verdad, al examinar estas bases, al ver en ellas la falta de conceptos fundamentales relativos á la enseñanza, no puedo ménos de decir que el Gobierno en esta cuestion de instruccion pública, como en todas, tiene tales dudas y tan completa ausencia de criterio fijo, que para resolver las cuestiones se ve obligado á apelar á la arbitrariedad.

Señor Presidente, he terminado la primera parte de mi discurso; me queda mucho que decir, pues que tengo que entrar en el exámen del espíritu de esta ley; me encuentro fatigado. Si S. S. me permite algunos minutos de descanso, me hará un señalado favor.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende la discusion por diez minutos.»

Eran las cinco ménos cinco minutos,

A las cinco y diez minutos, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la sesion, y el señor Rute en el uso de la palabra.

El Sr. **RUTE**: Señores Diputados, empezaré por dar las gracias al Sr. Presidente por el descanso que me ha dado, y que me permitirá terminar sin fatigarme esta segunda parte de mi discurso. Queriendo corresponder á la deferencia que conmigo se ha tenido, voy á ser lo más breve posible, ya que me lo permite el desarrollo que á esta parte dió en su precioso discurso el Sr. Nieto Alvarez al consumir el primer turno en contra de la totalidad.

Una ley de instruccion pública tiene que estudiar, tiene que formular las relaciones del Estado con la enseñanza; y dados estos fundamentos, siendo esta la naturaleza de una ley de instruccion pública, se de-

duce que tres son las cuestiones principales que deben resolverse, y á esto debe dar una solucion, pero solucion al cabo, un proyecto de ley. Es la primera la relacion del Estado con el profesor; es la segunda la relacion del Estado con los centros de enseñanza; es la tercera la relacion del Estado con la enseñanza misma: en una palabra, tres cuestiones principales se deducen del estudio de una ley de instruccion pública: la primera es la que resuelve el partido liberal con la libertad de la ciencia; la segunda es la que da orígen á la cuestion de la libertad de enseñanza, y la tercera es la relativa á la organizacion de la enseñanza oficial. Voy á tratar, por consiguiente, bajo estos tres distintos aspectos la ley que estamos discutiendo.

Primer aspecto: libertad científica. Hay en el proyecto que se discute tres cosas que hacen imposible la libertad de la ciencia: una, el acuerdo que se exige entre la doctrina oficial y la verdad revelada; otra, los textos y los programas formulados por una corporacion no docente y de nombramiento oficial; y la tercera, el acuerdo que se impone entre la ciencia y la verdad revelada: es preciso ver hasta qué punto impiden el desenvolvimiento de la enseñanza y de la ciencia.

Es la libertad científica la facultad, la posibilidad en que está el profesor de investigar la ciencia, de explicar la ciencia, de organizar la exposicion científica con arreglo á los principios que su conciencia le dicta; y esta libertad, como todas las libertades, claro es que no la pide ningun partido de gobierno, ninguna escuela política, como arbitrariedad y licencia científica. Al pedir nosotros la absoluta libertad de la ciencia, la pedimos lo mismo que pedimos todas las libertades, es decir, con aquellas limitaciones que la misma naturaleza de lo que es libertad exige y prescribe. Tiene, por consiguiente, la libertad científica por limitacion el respeto á todas las obligaciones de derecho.

Puede un profesor haber recibido su cátedra de una sociedad organizada dentro del Estado, por ejemplo, de una iglesia ó de una escuela. Esta iglesia ó esta escuela pueden sostener sentidos determinados en cuanto á lo que se propone enseñar, y es natural que el catedrático que ha recibido su investidura de aquella escuela ó de aquella sociedad tenga que respetar las limitaciones que le impone aquella sociedad que le ha dado la cátedra. Si, por ejemplo, una sociedad católica funda una Universidad, claro es que por el mero hecho de aceptar la cátedra queda el catedrático, dentro de la libertad de la ciencia, obligado á respetar aquellas limitaciones que se le habian impuesto al recibir la investidura. Pero creer que puede haber esta limitacion por parte del Estado, es, en mi concepto, completamente absurdo. Precisamente porque el profesor tiene que respetar su ámplia investigacion científica y su exposicion á estas limitaciones de derecho, en el exámen de estos problemas científicos y en la manera de resolverlos está la anulacion ó la vida posible de la ciencia.

Es el Estado institucion de derecho, y como tal institucion de derecho, no tiene para qué poner limitaciones al profesor en la ciencia, porque no tiene el Estado nada absolutamente que ver con la ciencia. Como tal Estado no puede intervenir en ella ni ponerle limitaciones. En los establecimientos que él funda, en los que él tiene obligacion de fundar, no puede imponer obligaciones al profesor acerca de la ciencia que expone, mientras no revista el carácter de inmoral y escandalosa. No hay, señores, en la historia de la ciencia, no hay en la historia de la humanidad error más grande que el de querer que el Estado ó la Iglesia se arroguen la facultad de limitar la libertad de la ciencia, que hagan una ciencia á su modo, que la encierren en sus moldes reducidos de conocimiento, que con arreglo á ese molde tengan que explicar todos los catedráticos suponiendo que no hay ciencia, que no hay verdad, que no hay sistema científico fuera de la ciencia, fuera de la verdad, fuera del sistema científico oficial.

Los grandes conflictos que han surgido en la religion y en la política en este punto, son los más graves con que han tropezado la Iglesia y el Estado. Cuanta más certeza de una verdad tenga una escuela cualquiera, tanto más natural es que á la exposicion de esa verdad se le dé ámplia y completa libertad.

Busca la ciencia por todas partes aire y luz como condicion primera de su desenvolvimiento, y no puede desenvolverse cuando un hombre científico no está en libertad de dirigir sus investigaciones á derecha, á izquierda, en todos sentidos, sujetándose siempre á la razon y buscando siempre la verdad, sin idea preconcebida de creer que sea solo verdad aquello que oficialmente se le imponga.

Nacen de lo contrario conflictos del órden espiritual, por decirlo así, del órden religioso, del órden político. En aquellas sociedades en que la ciencia se sujeta á la opresion, en que se olvida este principio de libertad de exposicion y de indagacion, es precisamente donde han surgido mayores males para el espíritu y para la opinion pública: allí donde la ciencia oficial se hace espiritualista y religiosa de tal ó cual sistema, allí donde la ciencia oficial quiere encerrarse dentro de los límites de una de las instituciones positivas, allí surgen los mayores males; y que surgen lo prueba la historia, lo probaba con harta elocuencia mi amigo el Sr. Nieto Alvarez el otro dia haciendo ver que bajo el sistema de la opresion del Gobierno en política ha nacido una generacion revolucionaria: os lo prueba aquella generacion que nos ha precedido, en la cual se desarrolló el espíritu volteriano, el espíritu escéptico ó el espíritu positivista y materialista, gracias á la intransigencia, gracias á la opresion de la ciencia oficial; porque allí donde la ciencia oficial se impone, allí donde el Gobierno dice: «esto y solo esto has de explicar: allí donde se le dice al alumno: «no hay más ciencia que la que el profesor te va á dar, y la que el profesor te va á dar es la que yo le dicto,» naturalmente el alumno tiene que buscar un contrapeso en aquellas ideas que precisamente por estar prohibidas, por tenerlas que estudiar con exámen propio y propio criterio, por no dárselas *hechas*, cree más respetables y aun más naturales.

Allí donde la opresion se ejerce sobre el espíritu y sobre la conciencia, allí nacen: primero, la duda; despues de la duda, la indiferencia; despues de la indiferencia, la repugnancia; despues de la repugnancia, el aborrecimiento y la hostilidad; despues del aborrecimiento y la hostilidad, la burla; y en ninguna sociedad la burla religiosa, el ateismo en las ideas y el materialismo en la práctica y una cierta filosofía materialista que rige la vida; en ninguna sociedad se han desarrollado más estos sistemas que allí donde la opresion se ha ejercido en el más alto grado, allí donde se ha querido imponer doctrinas espiritualistas y doctrinas cerradas. Esto ha sucedido, no solo en España, como decia el señor Nieto Alvarez, sino en todos ó en casi todos los paí-

ses: y si esto ha sucedido en España, que pasaba por la Nacion más oscurantista, permitidme recordaros, señores Diputados, á la Alemania, foco de la ciencia hoy: allí ha habido una época en que la ciencia estaba sujeta á la opresion, en que la ciencia ha tenido una imposicion oficial; ha habido allí un conde de Bernstoff que seria una especie de Conde de Toreno, ó mejor dicho, de Marqués de Orovio, el cual por medio de los decretos de Karlsbad pretendió ceñir la ciencia á reglas y principios políticos determinados. Precisamente á consecuencia de aquellos decretos surgieron en las Universidades verdaderos conflictos; y la ciencia, buscando sus expansiones naturales, buscando su natural vida, teniendo que buscar la luz por el solo punto en que la opresion no existia, por allí dirigia sus investigaciones y tomaba cuerpo, como aquellas plantas que se encierran en vasija oscura con una sola abertura, inclinando su tallo y torciéndolo, buscando la luz por aquella abertura para desarrollarse á la luz del sol y al ancho ambiente atmosférico; así tambien se torcian las ideas, los sistemas, é iban á buscar la luz, el aire y la vida por el solo punto que les quedaba: entonces tomaron desarrollo las escuelas neo-hegelianas y la escuela de Feuerbach, todas las doctrinas, ó más materialistas ó más ateas que el espíritu humano haya podido desarrollar ó proponer.

Si esto sucede en el órden espiritual, si esto sucede por lo que hace al órden religioso, tambien es grave lo que sucede en el órden político. Allí donde la ciencia oficial se encierra en moldes políticos, allí donde la ciencia oficial pretende fundar un sistema solo, cierto y positivo que los alumnos oigan, creen los alumnos que aquella verdad impuesta, que aquella verdad oficial tiene que ser una verdad que no puede defenderse á la luz de las discusiones, que no puede debatirse, que no resiste la crítica y que precisamente por eso se impone, y se oyen naturalmente con desden aquellas ideas, y busca el espíritu las ideas contrarias; nacen, así en el órden político como en el religioso, los conflictos que provocan las revoluciones. Las ideas comprimidas, como los gases bajo la tierra, ó sacuden el suelo produciendo los grandes terremotos, ó buscan su salida por las cimas de los volcanes y se derraman en ardiente lava por los campos y las ciudades. (*Bien, muy bien, en la izquierda.*)

Tales son, señores, los inconvenientes de sujetar la ciencia á principios determinados y de ponerle trabas. Apliquemos esto á España, á la España actual; porque los que aquí estamos no somos hombres puramente teóricos, los que aquí estamos tenemos que defender soluciones prácticas, y no se hace la política presentando ideales absolutos, si ha de exponerse aquello que conviene al momento, que es practicable, útil y de inmediata aplicacion.

Consigna la Constitucion del Estado la tolerancia religiosa, y al consignar la tolerancia religiosa consigna tambien el derecho de todos los españoles, cualesquiera que sean sus opiniones, á desempeñar los cargos públicos, sin otra limitacion que la de su capacidad. Es decir que todo español, cualesquiera que sean sus ideas, puede aspirar legítimamente á desempeñar una cátedra en la Universidad, que es un puesto oficial. Y como la cuestion de derecho no es de más ó de ménos, como el derecho es tan respetable y tan digno de tenerse en cuenta cuando es uno solo el que de él goza como cuando es la mayoría de la sociedad, porque no es cuestion de número, porque no es cuestion aritmética, sino que es cuestion de derecho y de justicia, resulta que no es posible, una vez admitida la tolerancia religiosa, una vez que la tolerancia religiosa es ley fundamental del Estado, venir á poner límite religioso á la ciencia, porque teneis que respetar el derecho, aunque no fuera más que el derecho de un ciudadano español.

Pero además, aun suponiendo que pudiérais, ¿cómo vais á hacerlo? ¿Cómo vais á saber si un catedrático explica ideas y principios contrarios á la religion católica, por ejemplo? ¿Creeis que lo conseguís poniendo textos y programas y limitando su investigacion? Fácil es al profesor ceñirse al programa el dia en que lo juzgue necesario por haber un inspector en su cátedra, y explicar y exponer otros dias las ideas que tenga por conveniente. ¿Vais á admitir la delacion de los alumnos? Pues mala ley será la que se funde en una infamia. ¿Quereis juramentar á los profesores? Colocais al cuerpo docente en la alternativa de optar entre su consecuencia y la conveniencia; vais á establecer ese dilema que rebaja los caractéres cuando los Gobiernos obligan á elegir entre uno y otro de sus términos; vais á autorizar legalmente la infamia de la delacion y la infamia del perjurio: convencéos, no hay medio práctico de evitar lo que quereis impedir; y si no hay medio práctico, ¿por qué lo poneis en la ley?

Pero decís: «es que tenemos un Concordato que nos impone la obligacion de que toda la ciencia que se explique esté de acuerdo con el dogma católico.» En primer lugar, yo no comprendo por qué una Nacion que profesa la tolerancia religiosa haya de ceñirse á ese principio; ¿podia ser la intolerancia científica la consecuencia y el corolario de la tolerancia religiosa? Además, el Concordato está roto en cuanto se refiere á la base 11 de la Constitucion, y acaso acaso está roto en la mayoría de sus artículos. Yo os citaria, no lo que pasa ahora despues de promulgada la Constitucion, sino antes de 1868. El art. 3.° del Concordato prohibia la circulacion de ciertos libros: ¿cuándo ha estado en vigor? Los artículos referentes á los acervos de capellanías, ¿cuándo han tenido desarrollo práctico?

Pues si de hecho y de derecho está roto el Concordato, porque no hay manera de sostener su art. 1.°, que es la clave de él, una vez publicado el art. 11 de la Constitucion, ¿á qué le sacais á colacion cuando se trata de la libertad científica? ¿O es que el art. 11 de la Constitucion no significa más que el derecho que los ciudadanos tienen para ir á una capilla protestante á escuchar, segun la frase gráfica de De Maistre, un sermon pronunciado por un señor vestido de negro que dice cosas muy decentes? ¿Es que la tolerancia religiosa para vosotros no significa más que eso? Para algo está consignada la tolerancia religiosa en el artículo 11 de la Constitucion, y ese algo es para romper la muralla de China, mucho más alta que los Pirineos, que habeis levantado entre España y la Europa culta. Pues si no quereis esto, sed consecuentes, y al lado de la intolerancia científica poned la intolerancia religiosa, y al lado de la intolerancia científica y religiosa poned la intolerancia de la imprenta, la intolerancia de la publicacion de obras, la intolerancia del Ateneo; porque si dejais un resquicio por donde la idea se escape, por allí buscará salida, porque las opiniones, las ideas no necesitan ancho espacio y ancha puerta para buscar aire y luz. Pero es que además teneis que completar ese sistema sometiendo los programas y los textos al Diocesano.

Si quereis que la intervencion del Diocesano sirva para algo, en ese caso os hago yo el argumento que en otra época hacia la Comision moderada que entendió en la ley de instruccion pública á los neo-católicos y al Sr. Orovio, y os digo: «vosotros, profesores, ¿vais á someteros, vais á doblegaros ante un clero que no está á vuestra altura como cuerpo docente; os contentareis con ser súbditos de un clero que acaso no tenga los conocimientos que vosotros reunís?»

No hay términos hábiles; la libertad de la ciencia no puede existir con este procedimiento, dando al clero una intervencion tan directa como la que consigna la ley; con ese sistema se cierra el camino, se hace imposible toda investigacion científica, y hasta el formular un sistema cualquiera de exposicion, porque la enseñanza estrecha y mezquina que establece obliga al profesor á estar en condicion más humilde que la del último artesano, porque un oficial de carpintero puede presentar á su maestro acerca de tal ó cual adorno que deba tener tal ó cual pieza, las modificaciones que él crea convenientes, mientras que el profesor nada puede modificar: el profesor queda en tales condiciones, que no comprendo cómo un cuerpo docente de cierta dignidad y cierta respetabilidad puede tolerar esta ley, y no comprendo cómo hay catedráticos oficiales en este recinto que no se levantan á protestar contra una solucion que rebaja el carácter del profesor hasta el último extremo. Por este sistema hareis que el catedrático, en vez de perseguir la luz de la ciencia y la verdad, persiga la aprobacion oficial y la sonrisa de los Ministros; lo convertireis, no en un funcionario, sino en lo que es peor, en un siervo humilde, en un esclavo de todos los Gobiernos.

Hoy el cuerpo docente explicará con arreglo á vuestras doctrinas; mañana explicará con arreglo á las del Gobierno que os suceda; tendrá todos los dias que doblegar su conciencia, que imponer silencio á su razon y someter razon y conciencia á vuestro mandato y á vuestra arbitrariedad. ¿Y es por este procedimiento, es por este camino por donde vais á hacer una ciencia eterna que no esté sujeta á la voluntad pasajera de los Gobiernos? ¿Es así como vais á levantar los caractéres en este país y á hacer una generacion digna que pueda dar lustre á la Pátria? No; con esos profesores que se han doblegado de tal manera al criterio oficial, nacerá una generacion de hipócritas, y no podrá suceder otra cosa, porque acostumbrados los profesores á ese servilismo oficial, no podrán ménos de ser hipócritas en sus explicaciones, y tendrán que serlo sus discípulos, y habrá de serlo toda la generacion venidera; y aquí donde todos los dias estamos lamentándonos de que hay un gran atraso en nuestra cultura, vosotros vais á procurar que ese rebajamiento sea mayor, vosotros vais á hacer que España se convierta en un país salvaje. Nacerá una generacion de apóstatas, educada al calor de un cuerpo docente rebajado en su dignidad, y rebajado en su carácter. Vais, por ese procedimiento, á conseguir envilecer la libertad y embrutecer al país. Dejad al profesor que explique con entera independencia de criterio, que él no tiene para qué convertir su cátedra en tribuna de propaganda, y ha de guardar todos los respetos, manteniéndose en el ejercicio de su santo ministerio.

Y paso á ocuparme de la libertad de enseñanza.

En las bases de que me estoy ocupando, este problema no está resuelto. Se dice que habrá libertad de enseñanza; pero si se examinan y se comparan las bases relativas á la enseñanza asimilada con la enseñanza libre, y se ve, que á los establecimientos de enseñanza asimilada se les imponen las mismas cargas aparentemente que á los establecimientos de enseñanza libre, y por otra parte se vé, que no adquieren ningun mayor derecho, se viene en conocimiento de que esas bases están dispuestas para ser falseadas; porque si no, no habria más remedio que dar mayores derechos á mayores obligaciones, no habria más remedio que procurar mayor recompensa á mayores exigencias. Por consiguiente, me hace sospechar esto que hay cierta hipocresía, contra la voluntad del Ministro; resulta cierta hipocresía en las bases, por no haberse resuelto en ellas ninguno de los problemas de la libertad de enseñanza. Conozco países en que no hay libertad absoluta de enseñanza, y sin embargo la ciencia vive, la ciencia progresa, y son acaso aquellas Naciones las más importantes de nuestro continente. Pero ¿por qué? ¿Por qué progresa la ciencia? Porque si allí no hay libertad de enseñanza, hay en cambio libertad absoluta de la ciencia. Alemania, por ejemplo: en Alemania, no hay libertad de enseñanza, puesto que el Estado ejerce el monopolio de ella; sin embargo, en Alemania vive la ciencia, progresa la ciencia; Alemania está á la cabeza del movimiento científico. Y ¿por qué? Porque el problema esencial, el problema fundamental es la libertad científica, y la libertad científica es incompatible con vuestro proyecto de ley, y por consiguiente, con ese proyecto tambien es incompatible la libertad de enseñanza.

Hay otras Naciones en que hay libertad de enseñanza, como en Bélgica, por ejemplo; pero en Bélgica tenemos al lado de la libertad de enseñanza la libertad de la ciencia, sin la cual la primera es completamente nula. Hay, pues, todas las combinaciones posibles entre la libertad de enseñanza y la libertad de la ciencia, excepto la combinacion que este Gobierno quiere establecer, que consiste en negar la libertad de la ciencia y poner al parecer anchas puertas á la libertad de enseñanza. Pero examinemos bien lo ancho de estas puertas que quiere dejar el Gobierno á la libertad de enseñanza.

No dicen esas bases, cual debieran, los límites en que ha de encerrarse la libertad de enseñanza; y yo que veo lo que hoy sucede, comprendo por lo que está pasando lo que vais á hacer en adelante, y que vais á poner á la libertad de enseñanza las mismas limitaciones que hoy tiene. Pedís el pago de derechos de matrícula á los alumnos de enseñanza libre; es decir que pedís el pago de la enseñanza á los que no se la dais: por consiguiente, haceis la enseñanza libre más cara, y quereis que se pague la enseñanza oficial con el trabajo de la enseñanza libre. De consiguiente, haceis inútil la libertad de enseñanza; desde el momento en que negais la libertad de la ciencia y poneis grandes dificultades á la libertad de enseñanza, colocándola en tales condiciones, que no puede competir con la enseñanza oficial, la haceis completamente ineficaz, y podeis desde ahora borrar de las bases todo lo relativo á la libertad de enseñanza; está completamente demás, máxime tratándose de un país como el nuestro, donde la iniciativa individual ha podido hasta ahora tan poco. Nosotros, pues, empezamos por pediros ámplia libertad científica; pero no os pedimos con tanta insistencia la ámplia libertad de enseñanza: si nos la dais, nosotros la aceptaremos; pero no la reglamenteis, y dadnos garantías de esa libertad que prometeis.

Dadnos esas garantías en los exámenes, dadnos esas garantías en los jurados, dádnoslas en los medios de pago que exigís; es decir, facilitad el establecimiento de esos centros, facilitad los medios con los cuales puede desarrollarse la libertad de enseñanza y la libertad científica. Pero si no dais ninguna garantía en estas bases; si no dais ninguna seguridad en ellas ni en el preámbulo, ¿qué debemos esperar? Que siga el *statu quo*.

Pues nosotros pedimos muy poco; pero ese poco quisiéramos que nos lo concediérais. Nos contentaríamos, despues de veintidos años de dada la ley Moyano, con que estableciérais para la enseñanza superior lo que para la segunda enseñanza libre preceptuaba la ley del Sr. Moyano; con que modificárais lo relativo al pago de matrículas; con que diérais las mismas facilidades para los grados y exámenes en las asignaturas de facultad, en las asignaturas superiores, que daba la ley del Sr. Moyano para los exámenes de la segunda enseñanza. Me parece que no es pedir mucho. Si las bases nos dan lo que antes he indicado, no se sabe lo que nos dará la ley, y hay que calcular, por lo que se viene dando, que nos dará ménos.

Elegid el sistema que querais; fijáos aunque sea en Alemania: aunque necesaria, no es tan importante la libertad de enseñanza; pero dad amplia, amplísima facultad al profesor de explicar con arreglo á sus ideas.

Dadnos la libertad de enseñanza como se da en Bélgica, al lado de la libertad de la ciencia, exigiendo garantías; porque no le niego al Estado la tutela que ha de continuar teniendo, mientras no lleguemos á cierto grado de cultura, sobre la enseñanza y sobre todo lo que tienda á favorecer la cultura del país y el desarrollo y el progreso de la Nacion.

Y paso á la última de las consideraciones; al estudio de las relaciones del Estado con la enseñanza misma, ó sea á la organizacion de la enseñanza oficial.

Tres períodos abraza la enseñanza, y voy á considerarlos sucesivamente. Instruccion primaria, ó primera enseñanza; segunda enseñanza y enseñanza superior. Vais á permitirme que haga algunas consideraciones sobre cada uno de ellos.

En primer lugar, las bases no definen ninguno de esos tres períodos. Al definir la segunda enseñanza, vienen á decir que es continuacion de la primera y preparatoria de la superior; al definir la superior, que es complemento de la segunda. Por este sistema se llega á un círculo vicioso, y no se sabe lo que es primera ni segunda enseñanza, ni enseñanza superior. De este modo no se resuelve ninguna de las cuestiones fundamentales de ninguno de los tres períodos.

Instruccion primaria. Varios son los problemas importantes que debe resolver el Gobierno en lo relativo á la primera enseñanza. La obligacion de la enseñanza; el precio de la enseñanza; si ha de ser ó no ha de ser religiosa la instruccion primaria; si ha de haber ó no ha de haber seminarios de maestros ó escuelas normales, y otros puntos ya de ménos importancia.

Conformes están el Gobierno, la Comision y la mayoría en todo lo relativo á la obligacion de la instruccion primaria. Dígase lo que se quiera, hablen las escuelas radicales avanzadas en el sentido que deseen, siempre resultará el dato, que está por cima de las ideas y de las teorías, de que allí donde la enseñanza ha progresado, allí donde hay mayor cultura, es donde se ha establecido la instruccion primaria obligatoria. La instruccion primaria obligatoria se ha establecido aun en los países más refractarios á toda coaccion de la libertad, porque realmente no hay tal coaccion; la enseñanza debe ser obligatoria, como es obligatorio en el padre alimentar á sus hijos.

La liberal Suiza tiene la instruccion primaria obligatoria; en muchos Estados de la República norteamericana se ha establecido ya; en Alemania existe; Bélgica ha venido resistiéndola, y acabarán por tenerla todas las Naciones cultas.

Pero, de que estemos conformes en el principio, ¿se deduce que lo estemos en la manera de aplicarlo? No: porque no lo aplicais, porque lo dejais consignado en la ley en la misma forma en que se estableció el año 1857, y como desde 1857 han pasado veintiun años, y en esos veintiun años la estadística acusa un progreso en el número de los que saben leer y escribir, pero no en el establecimiento de la enseñanza obligatoria, habeis debido establecer esa obligacion con una sancion penal, y si tratais de establecerla, debíais haber consignado desde luego en estas bases los principios á que va á responder esa sancion, ó anunciar al ménos que se discutirá en esta ó en la inmediata legislatura una ley que se ocupe de esto. Miéntras no hagais lo que indico, la obligacion de la enseñanza primaria será letra muerta, como lo fué en la ley de 1857.

Podeis resolver la cuestion de varios modos: podeis resolverla haciendo pesar la responsabilidad sobre los hijos ó sobre los padres. Nosotros os propondremos siempre la solucion más liberal, la de hacer pesar esta responsabilidad sobre los padres, pero exigiéndola enérgica y eficaz.

Ya conoceis la ley promulgada el año último en Italia, hecha por Copino, uno de los hombres más eminentes y que más han estudiado los problemas de la instruccion pública y con más acierto los han resuelto. Pero si no quereis copiar leyes del extranjero, á pesar de que siempre estais copiando, preciso es que tengais presente que no es la primera vez que un partido español ha tratado de establecer la enseñanza obligatoria; el constitucional, en las pocas veces que ha estado en el poder, ha dejado recuerdos dignos de tenerse en cuenta, pero no ha tenido tiempo de desarrollar sus proyectos. El Sr. Montejo, uno de los hombres más modestos y de mayor inteligencia que tiene mi partido, en el poco tiempo que fué Ministro del ramo presentó al Senado un proyecto completo de instruccion primaria, que no pudo discutirse siquiera: podeis tomar las ideas allí consignadas, que son excelentes en casi todos sus extremos, ú otras que más os agraden: en cuanto á nosotros, tenemos en aquel proyecto nuestra regla de conducta.

De todas maneras, si haceis la primera enseñanza obligatoria, si poneis sancion penal para esa obligacion, teneis que hacer la instruccion primaria gratuita, porque no hay derecho para exigir el pago del cumplimiento de una obligacion; y si quereis hacerla obligatoria y gratuita, teneis que llegar á la centralizacion de fondos, porque desgraciadamente hoy, segun las estadísticas, á los tres años y medio de gobierno conservador, todos los dias va habiendo más atraso en el pago á los maestros, y actualmente hay más atraso que en 1872 y 1873, es decir, en el período álgido de la revolucion. (*El Sr. Ministro de Fomento*: No es exacto; traeré los datos.) Traígalos S. S. y lo veremos: entre amigos con verlo basta. (*Risas.*)

Respecto á si ha de ser ó no religiosa la enseñanza en las escuelas de primeras letras, he de decir algunas

palabras. Cualquiera que sea el grado de tolerancia religiosa que la Constitucion establezca, y aunque estableciera la libertad de cultos, es preciso que la instruccion primaria sea religiosa; tiene que serlo; y sobre todo, mientras no establezcais la libertad religiosa, mientras se consigne que la religion católica es la religion oficial, comprendo es conveniente que á los niños que acudan á las escuelas oficiales de primeras letras se enseñe la religion.

Es innegable, señores, que hay que educar al niño en sentimientos religiosos, que hay que poner en su corazon el gérmen de los sentimientos religiosos, y que si hacemos una instruccion primaria atea, habremos echado en la sociedad un gérmen de disolucion. Pero si esto es una verdad, si no basta que la primera enseñanza se ajuste á un deismo vago que podrá acaso satisfacer al filósofo en el retiro de su gabinete cuando se entregue á especulaciones científicas; si ese deismo no puede satisfacer al niño, que tendrá acaso que ser un hombre del taller ó del campo, es preciso que le deis la enseñanza religiosa, que lleveis á su corazon consuelos y esperanzas que no puede dar un deismo vago y frio, sin sacerdotes, sin altares, sin ceremonias y sin culto.

Pero si yo quiero esta instruccion religiosa, creo tambien que no debe ser en general enseñanza de culto determinado; creo que lo más liberal, lo más lógico y lo más racional, dada la Constitucion vigente, es que la primera enseñanza sea religiosa, pero no de culto determinado, no sectaria como dicen en los Estados-Unidos.

Y esto no es pedir mucho: el Austria tiene tambien un Concordato: y ya que de Concordato hablamos, bueno es recordar que el Concordato de Austria es más restrictivo que el nuestro, y sin embargo Austria tiene la enseñanza primaria láica. Pero aunque no llegueis á ese extremo, aunque no concedais todo lo que pide la justicia y el derecho exige, aunque olvideis que la enseñanza religiosa debe darla la Iglesia, y la científica debe darla la escuela, yo quisiera que por lo ménos consignárais que la religion católica se enseñara en las escuelas oficiales de primeras letras exclusivamente, y que no fuera obligatoria la asistencia á las clases de religion para los que no profesaran la católica, y dejar que en el resto de la enseñanza no tuviera que intervenir el clero, pues no tiene para qué intervenir en cuestiones de pura ciencia, limitando así su accion al ejercicio de su santo ministerio.

Otra cuestion de instruccion primaria es la de los maestros.

Al ver el estudiado silencio de vuestras bases acerca de las escuelas normales, hemos creido todos que tratais de anularlas; al ver que no os ocupais de ellas en poco ni en mucho, tenemos derecho á creer que, dados los antecedentes, y pensando lo que sucedió en tiempos del Sr. Catalina, tiempos, despues de todo, ménos reaccionarios que los presentes para la enseñanza, como se desprende del exámen que voy haciendo de las bases, tratais de suprimir las escuelas normales. Y no podeis ni debeis hacer esto; si quereis que la enseñanza se propague, si quereis difundir la instruccion y elevar las clases populares al grado de ilustracion que es preciso que alcancen, no podeis ménos, al establecer una enseñanza obligatoria y gratuita, de hacer que al mismo tiempo se abran escuelas normales por todas partes. Todas las Naciones, absolutamente todas las que poco ó mucho han trabajado en favor de la propagacion de la enseñanza, en vez de suprimir escuelas normales, las han fundado y están abriendo cada dia escuelas nuevas.

En los Estados-Unidos, donde solo existen desde 1840, tienen hoy ciento sesenta y tantas; en Rusia, donde ha estado más atrasada que en ninguna parte la instruccion primaria hasta estos últimos años, ha comprendido el Gobierno, cuando ha querido darle verdadero desarrollo, que eran indispensables las escuelas normales, y cuenta con bastante número de ellas; en Francia, donde está establecida hace tiempo, lejos de suprimirlas, están aumentando cada dia y se ha propuesto la creacion de escuelas normales para maestras en todos los departamentos. Y cuando este movimiento existe en todas, absolutamente en todas las Naciones, vosotros no podeis cerrar la escuela normal: no es lo mismo aprender la ciencia que aprender á enseñarla; hay una diferencia tan esencial, que no puede el que se dedique á maestro ir á la misma escuela en que se enseña la ciencia, sin enseñar á enseñarla. (*El Sr. Moyano hace una interrupcion que no se oye.*) Dice el señor Moyano, y tiene razon, que Turquía nos deja atrás; y en efecto, en Turquía, al lado de la enseñanza de las mezquitas está la enseñanza pagada por el Gobierno, de las sectas reconocidas. (*El Sr. Moyano*: No digo tanto; digo que en Turquía está muy extendida la instruccion primaria.)

Dice S. S. que en Turquía está muy extendida la instruccion primaria, y yo digo que S. S. tiene razon. Decia, pues, que si quereis hacer maestros de instruccion primaria, teneis que establecer más escuelas normales. Es preciso que consigneis en estas bases la necesidad de atender preferentemente á la escuela normal, si quereis que sea una verdad lo que manifestais respecto á la instruccion primaria. No tendreis, si no, maestros que comprendan su mision y sepan sacar partido de la inteligencia de sus alumnos.

Paso á la segunda enseñanza. El problema de la segunda enseñanza es el que ha despertado más cuestiones relativas á la organizacion; de su buena ó mala organizacion depende el remedio de muchos males de que nos estamos quejando todos los dias; uno de ellos es el de que se aparten muchas actividades de la agricultura, de la industria, del comercio y de las artes liberales por dirigirse preferentemente á las facultades, haciendo mayor el número de abogados y médicos, y tenemos así pocos industriales, pero en cambio tenemos muchos aspirantes á empleos. Este problema se ha de resolver por la organizacion de la segunda enseñanza, y la Comision no ha resuelto en las bases ninguno de los problemas de la segunda enseñanza. Puede ser ésta única; puede ser única al principio y luego bifurcarse en dos sentidos, en el sentido realista, como hemos convenido en decir, y en el sentido clásico; y puede ser la segunda enseñanza doble, ó sea en dos ramas con completa separacion. Pero cualquiera de los sistemas que se elija, es preciso fundarle en motivos y saber por qué se elige; sin embargo, la Comision se ha olvidado del concepto de la segunda enseñanza, porque no es el concepto ni la definicion de la enseñanza la afirmacion de que es la preparacion á la tercera.

La segunda enseñanza tiene un fin esencial que llenar, y ese fin esencial es el de despertar ó afirmar la vocacion del que va á dedicarse á los estudios superiores, para que viendo el cuadro completo de las ciencias, pueda elegir el estudio de aquella á que tenga más aficion. Solo cuando la segunda enseñanza respon-

da á este fin, estará fundada en un principio racional y lógico. Y para que la segunda enseñanza responda á este fin, es preciso descartar y no involucrar en ella la preparacion para las artes y oficios y las escuelas normales. La preparacion para artes y oficios es preciso que salga de la instruccion primaria, dándole más extension y haciendo que no sea preciso conocer en la segunda enseñanza los rudimentos de todas las ciencias, sino que estén conocidos ya en la primera enseñanza, como se proponia en el proyecto del Sr. Montejo. De esta manera se apartarán de este segundo período de la instruccion todos aquellos que no tengan que dedicarse á las profesiones científicas, sino á las artes, al comercio y á la industria; y no comenzando el estudio del segundo período, no se despertará en los alumnos la aspiracion de estudiar facultades que no han de poder ejercer.

Y como creo que este es el carácter de la segunda enseñanza, creo tambien que por bueno que sea el sistema de Alemania, por grande que sea el respeto qne nos merezca la segunda enseñanza en otros países, nosotros debemos estudiar, antes de copiarlos, lo que más conviene á nuestra España; por grande que sea el respeto que nos merezca la segunda enseñanza tal como se da en otros países, debemos estudiar qué es lo que más conviene, dadas nuestras tradiciones y dadas las exigencias de la segunda enseñanza, y yo creo que cuando la ciencia hoy va teniendo carácter orgánico, cuando se penetran y se compenetran sus distintas ramas de manera que no hay modo hábil de separar una ciencia de las demás, es preciso que la segunda enseñanza sea única, pero que sea más ámplia y en su amplitud y desarrollo se presente el cuadro completo de la literatura, como de las matemáticas, de la filosofía y de todas las ciencias. Esto además será motivo de que los que se dediquen más tarde, por ejemplo, á la medicina, no ignoren los principios fundamentales de las otras ciencias que, si bien no inmediatamente se ligan con ella, tienen que ligarse despues al desarrollo de la medicina; solo así se evitará que los que se dedican á estudios médicos adquieran cierto gérmen de materialismo.

Y creo además que si se quiere que las facultades se estudien en ménos tiempo, hay que presentar un cuadro completo de segunda enseñanza única, que empiece más tarde de lo que empieza hoy, puesto que es preciso ampliar tambien, como he dicho, el período de la instruccion primaria.

Y paso al estudio del tercer período de la enseñanza.

Dos son los tipos de Universidad que presenta Europa: nosotros hemos ido siempre á buscar el peor, rompiendo la tradicion universitaria española, y rompiéndola precisamente con la centralizacion desde 1845. Hay la Universidad francesa, que estamos imitando, y que por lo visto la Comision quiere se imite, que es la Universidad tambien de los textos y de los programas, de la ciencia hecha, de la ciencia cerrada, en que el profesor es un funcionario que va allí una hora á repetir lo que el libro dice; la Universidad-oficina, la Universidad sin movimiento, sin progreso, sin vida. Y hay la Universidad alemana, cuya organizacion es la que está más de acuerdo con la tradicion española de la Universidad; Universidad en la que el cláustro es independiente bel Gobierno, en la que el cláustro es el que determina las asignaturas que deben explicarse necesariamente, en la que hay competencia en la enseñanza, vida y progreso científico, intereses comunes á los profesores, y trato y comunicacion de éstos con los discípulos y con la sociedad; Universidad en que el plan de estudios oficial no existe, en que no hay ningun Consejo, ningun rector ni ningun Ministro que le diga «se explicarán tales y tales asignaturas con tales programas y tales textos.»

Allí vive la ciencia, y tiene naturalmente que vivir, porque hay la competencia entre los catedráticos que explican una misma asignatura, porque hay la emulacion de los catedráticos en la vida de la Universidad, porque ellos intervienen en la formacion del cláustro, en el nombramiento de profesores y en todas las cuestiones universitarias, y así llega hasta el último miembro de la Universidad la vida, el movimiento de la enseñanza y la ciencia. Y esto, que es lo que está conforme con nuestra tradicion, lo hemos olvidado, y no hay ni independencia en el cláustro, ni independencia en la redaccion de programas, ni en el establecimiento de las cátedras; y por eso está la ciencia muerta, porque la ciencia no puede vivir más que con la libertad.

Con los textos, con los programas y con la division de asignaturas resulta otra cosa, y es, que no puede tener el catedrático la aficion que necesita tener al estudio, porque el profesor no hace más que repetir el texto; y siendo esto así, está demás el profesor ó está demás el libro. Si el profesor ha de explicar aquello que necesita investigaciones suyas, trabajo propio, es preciso que pueda llegar hasta las fronteras de la ciencia, que haga en ellas alguna nueva conquista; teneis que darle libertad, porque si no se la dais tendreis la ciencia estancada, limitándose el profesor á explicar aquel término medio de la ciencia que todo el mundo conoce, y el catedrático no aprende tampoco á hacer comprender á sus discípulos la ciencia, porque él mismo no ha tenido que convencerse de aquello que explica y que aprendió por análogo procedimiento. Así, en treinta años que hace que nuestros profesores están á la altura de las ciencias que pueden hallarse los más adelantados de Europa, no hemos hecho un descubrimiento que introduzca un nuevo nombre español en la historia de las ciencias.

Pero es que al tomar por modelo la Universidad francesa debíais haber tenido en cúenta que hay en Francia establecimientos que no tienen nada que ver con las facultades universitarias, establecimientos cuyos profesores se dedican á investigaciones científicas nuevas, y donde se forman alumnos que saben seguir despues las huellas de los ilustres profesores de aquellos establecimientos. Aquí no tenemos ni la escuela superior de estudios, ni el Colegio de Francia, ni el Jardin de plantas, donde hay catedráticos que con independencia absoluta de la enseñanza del Estado pueden hacer investigaciones y estudios científicos. Aquí no se ha hecho otra cosa que informar nuestras Universidades en el molde de las Universidades francesas, sin cuidarnos de traer aquí otros Institutos que allí existen y que son de absoluta necesidad para el progreso de la ciencia.

En Inglaterra, por ejemplo, hay dos Universidades: la de Oxford y Cambridge (no hablo de los establecimientos científicos independientes), y esas Universidades están organizadas, con poca diferencia, como las francesas en cuanto á la enseñanza, no en otros respectos. Pues el resultado corresponde á lo que antes os he dicho. Ni Faraday, ni Humphry-Davy, ni Darwin,

ni tantos otros sabios ilustres, han explicado en aquellas Universidades; se han refugiado en las cátedras de los establecimientos libres de enseñanza. En Francia sucede lo mismo, pues ninguno de los hombres de ciencia eminentes franceses explica en las Universidades. Hablo de hombres verdaderamente eminentes por sus descubrimientos en la ciencia; aquellos que llevan á la ciencia un hecho nuevo ó una nueva afirmacion y una nueva conquista.

En cambio, ¿qué es lo que sucede en Alemania? Que no hay ningun hombre eminente que no haya pasado por las Universidades. Humbold, Kant, Hegel, Fichte, Ranke, Savigny, Schleiermacher y tantos otros han pasado por las Universidades alemanas. Esto sucede, lo repito, porque allí hay vida, hay movimiento, hay entusiasmo, se pueden hacer investigaciones, se puede llegar hasta los últimos límites de la ciencia, se puede hallar una verdad nueva por el profesor oficial, y de este modo, afirmándose más en la ciencia el que esas verdades descubre, lleva á los alumnos la misma fuerza de convencimiento de que se halla poseido; habiendo visto por propia experiencia cómo nace el convencimiento, sabe convencer.

Creo, por lo tanto, que con el sistema que aquí se sigue, que con el acuerdo forzoso entre la ciencia y la verdad revelada, con los programas y con los textos, dais un golpe de muerte á las Universidades y vais á ser causa de que no se añada un nombre nuevo español en lo porvenir á la historia de la ciencia.

No creo que debo entrar en los puntos relativos al nombramiento de los catedráticos y al de los archiveros-bibliotecarios. Ya en la primera parte de mi discurso he expuesto los antecedentes relativos á esto, y por lo que allí dije habreis comprendido cuál es mi criterio. Creo que la mejor manera de enaltecer al profesorado no es dejar la puerta abierta al favoritismo, sino cerrarla por completo, estableciendo que en el profesorado se ingrese por oposicion, reservando solo rarísimos casos para algunos hombres eminentes que pueden ser nombrados, no por la iniciativa del Gobierno, sino por la de los cláustros, las corporaciones, escuelas y Academias, que son las que pueden hacerlo con ventaja para la enseñanza.

He terminado, Sres. Diputados. Siento que mi discurso haya ocupado vuestra atencion tan largo tiempo. Yo os ruego que antes de dar una solucion con vuestros votos mediteis muy sériamente que la cuestion de enseñanza pública es la base de todas las cuestiones políticas; que mediteis muy sériamente que ahora más que nunca penden de vuestra decision los destinos de la Pátria. Reflexionad que la cuestion de órden público, la más grave de las cuestiones políticas, no surge diariamente allí donde la enseñanza se propaga; recordad que más que con las bayonetas se aquietan las sociedades con el libro, y que más que la coaccion de la fuerza subyuga á los espíritus el brillo de la verdad; meditad, antes de resolver este asunto, que aquellas Naciones que están sumidas en la ignorancia no pueden salir de esa alternativa, de esa oscilacion perpétua en que hemos estado nosotros entre el despotismo y la anarquía: pensad esto, señores, meditadlo sériamente, fijáos en que con la acertada resolucion de este asunto podeis llegar á regenerar el país; meditad que están todavía frescas las heridas de nuestras últimas luchas, recientes los golpes, recientes las desgracias; meditad que solo la enseñanza puede darnos el remedio; meditad, en fin, que es la enseñanza para las Naciones como revelacion divina del que dijo á los hombres: *yo soy el camino, la verdad y la vida.* (*Bien, muy bien; Diputados de todos los lados de la Cámara se acercan á felicitar al orador.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de Trives tiene la palabra en pró, como de la Comision.

El Sr. Marqués de **TRIVES**: Empiezo, Sres. Diputados, por felicitar cordialmente á mi amigo el Sr. Rute por el discurso que acaba de pronunciar, y por felicitarle tambien porque aquel apóstrofe de *espantosa soledad*, con que empezaba su peroracion, no ha resultado merecido, pues á muy pocos momentos se han poblado estos bancos, segun ha visto S. S. A la elocuencia de S. S. y á su mérito propio se debe sin duda este resultado; pero no nos haga culpables á los Diputados de la mayoría de la desercion de estos bancos cuando se trata de este gran problema de la instruccion pública, porque aquí venimos á oir esos debates y á intervenir en ellos, y nos vemos diariamente defraudados por incidencias, por preguntas y por interpelaciones que no salen seguramente de los bancos de la mayoría.

Por lo demás, Sres. Diputados, no es esta la primera vez que el Sr. Rute defiende con su elocuente palabra la independencia, la emancipacion de la enseñanza. Cuando yo le oia esta tarde, en cambio de declaraciones conservadoras que acepta por completo la Comision, defender ciertas tendencias y ciertos principios que se compadecen mal con los principios de un partido que es tambien conservador, aunque liberal, como lo es el partido constitucional, recordaba que en otra ocasion el Sr. Rute estableció tambien principios de que se aprovechó más tarde mi querido amigo el Sr. Castelar al intervenir en este asunto con la elevacion de miras y brillantísima palabra que todos le admiramos. En otra ocasion, como acabo de decir, el señor Rute, del propio modo que hoy lo ha hecho en la mayor parte de su discurso, defendió, no solo la independencia de la enseñanza, la libertad de la enseñanza, la emancipacion de la enseñanza, sino la completa independencia de los profesores, y traia, como hoy ha traido en la primera y más extensa parte de su peroracion, casos especiales, medidas de rigor tomadas con algunos profesores, con cuyo motivo S. S. más bien atacaba al Gobierno que al proyecto que ahora se discute.

El Sr. Rute parece como que siente, antes que ningun otro dolor, el dolor de esa herida, ya que de heridas acaba de hablarnos; y esto le honra. Podia S. S. extremar, como ha extremado, las consecuencias y extension de ciertos principios, y ser esto producto de un nobilísimo sentimiento; pero ha olvidado esta tarde el remedio que á esa herida, que tanto perturba al Sr. Rute, se puso antes de ahora, y se viene á poner hoy con más seguridad y más definitivamente en este leal y meditado proyecto que está sometido á la aprobacion del Congreso.

Aquí nadie ha protestado contra la libertad de enseñanza: este Gobierno, tan atacado por el Sr. Rute, proclamó ya antes solemnemente la libertad de enseñanza, asegurando que la enseñanza libre, completamente independiente de la oficial, se halla hoy definitivamente establecida en España. Tratóse antes de ahora, como se trata hoy más formalmente, de organizar, de dirigir, de arreglar la enseñanza pública, la enseñanza oficial, que es el primer deber del Estado, sin lo cual no cumpliria sus altos destinos, pero de dejar al

propio tiempo, á su lado, completamente independiente la enseñanza libre; y entonces mismo el Sr. Rute, como con extension lo ha hecho nuevamente esta tarde, atacaba al Gobierno más bien políticamente que en otro órden científico de ideas, porque separaba profesores, porque sometia profesores á los reglamentos que establecen las leyes, y porque algunos distinguidos catedráticos de la Universidad de Madrid tenian que dejar la enseñanza á cuyas reglas no querian someterse; sin confesar ó añadir S. S. que esos mismos distinguidos profesores, al salir de la enseñanza oficial, podian fundar, con beneplácito del mismo Gobierno, la *Institucion libre de enseñanza*. El Sr. Rute, á pesar de ésto, y estudiando los precedentes de este Gobierno, á vuelta de elogios muy merecidos al actual Sr. Ministro de Fomento, cree que en sus manos la libertad de enseñanza no será eficaz, no será franca y expansiva. Yo no he de repetir argumentos que ya aquí se han hecho anteriormente: el Gobierno contestará al discurso del señor Rute, que nada atañe seguramente al proyecto de la Comision; pero yo no dejaré, sin embargo, de decir al paso, que con grande extension y poderosos argumentos se le contestó en aquella ocasion á que antes me he referido, por el Gobierno y por otros autorizados oradores que tomaron parte en el debate.

Pero, señores, como ya ayer decia con grandísima elocuencia el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, aquí parecen confundirse las palabras y como tergiversarse los conceptos y sentar proposiciones absolutas que no pueden de ninguna manera demostrarse en una discusion razonada. Aquí nadie ataca la libertad, aquí todos defendemos la libertad; pero la libertad en la enseñanza en el momento histórico en que ahora nos encontramos, dados los acontecimientos que han surgido en España, nos obliga más que nunca á poner enfrente de ella, y, como antes he dicho, cumpliendo el primer deber del Estado, una fuertemente organizada, una bien organizada enseñanza oficial. Y como en estas cuestiones, en estos graves problemas políticos y sociales, depende de su planteamiento en gran parte el acierto en su resolucion, me va á permitir el señor Rute que enfrente de esas afirmaciones absolutas de S. S. haga yo lo que podria llamarse, copiando una frase extranjera, *exposicion de motivos* de esta ley. Puesto que el Sr. Rute hace una exposicion de motivos contraria á estas bases, yo voy á hacer una que defienda el proyecto sometido en este momento á la deliberacion del Congreso.

La ley de 1857, refrendada por mi ilustre amigo el Sr. Moyano, tan elogiada aquí por todos, incluso por el Sr. Rute, habia sido el complemento, el resúmen de la tendencia reformadora liberal en la enseñanza que empezó en 1812, siguió en 1821, despues en 1836 y luego en 1845. Y hay que decirlo con franqueza: esta ley que S. S. ha repetido esta tarde que habia sido dada por un Gobierno moderado, en unas Córtes moderadas y con sentimientos reaccionarios, fué un gran progreso en sentido liberal de la enseñanza en España. Porque en esto de liberal no conviene dejarse llevar por la parte externa de las cuestiones, ó por la forma de los problemas, ó por la apariencia de las cosas, y conviene averiguar qué conquistas de libertad han podido nacer entre las catástrofes de las revoluciones, y cuáles otras han podido nacer y prosperar tranquilamente á la sombra de los poderes tradicionales, y averiguar al propio tiempo qué conquistas garantizan y aseguran la libertad humana, y cuáles otras con apariencias de defenderla la separan del hondo cáuce de su dignidad moral, que es tanto como envilecerla y aniquilarla.

Tendencias habrá notado el Congreso en el discurso del Sr. Rute, que modestamente profesadas ó manifestadas por S. S., tienen sin embargo un grandísimo alcance en este grave problema de la instruccion pública; porque no se trata aquí de limitar toda la enseñanza, no se trata aquí de cohibir toda independencia científica, no se trata aquí de imponer á todos los profesores los programas y los textos. Realmente, si algun temor me asalta á mí al haber transigido en las soluciones propuestas en estas bases, no es por haber puesto en ellas limitaciones á la libertad, ni al progreso, ni á la manifestacion individual é independiente del pensamiento humano.

Mi temor pudiera nacer de que esa libertad de enseñanza, ya ensayada en España, pudiera producir retroceso en vez de progreso de los estudios, perturbacion en vez de adelanto en la cultura general de España. Aquí no se trata de defender el ideal de cada uno. El ideal de S. S. no son estas bases; el mio tampoco. Pero el ideal tiene que acomodarse á la realidad del tiempo y de la sociedad á que se aplica, y sin acomodarse á la realidad del tiempo y de la sociedad para que se legisla, seria inútil que el legislador legislara y el Gobierno gobernara; ya lo ha dicho elocuentemente en esa otra ocasion á que antes me he referido, el señor Castelar; porque yo tengo la costumbre, siempre que tengo la honra de dirigir la palabra al Congreso, de buscar mis textos, no en libros y oradores que opinan como yo, sino en los que combaten mis ideas. El señor Castelar decia que ni el legislador ni el gobernante hacen leyes ó decretos estables si no se acomodan al criterio general del país para el cual legislan ó gobiernan; y yo aplaudí entonces esa declaracion del señor Castelar; porque andan las verdades más triviales tan oscurecidas por el mundo, que es necesario que hombres tan eminentes como S. S. repitan estos claros principios en el Parlamento; y hasta me maravillaba estos dias leer en una revista radical extranjera que opina como el Sr. Castelar, y que naturalmente es más liberal, en el sentido que hoy se da á esta palabra, que el Sr. Rute, que para hacer una ley, y de leyes tratamos, ha de tenerse en cuenta, que toda ley es un *derecho misto*, un resúmen, un epítome de todos los derechos de los ciudadanos, el cual, por consiguiente, tiene que acomodarse al sentido del país para que se dicta.

¿Dónde está el criterio del pueblo español en materia de instruccion pública? Esto es lo que tenemos que averiguar. Hay que investigar friamente si las bases propuestas por la Comision se acomodan á él, y si algunos de los principios que el Sr. Rute pretende que se practiquen, llevando á España por nuevos derroteros, pugnan con las creencias, con la cultura, con el criterio general del pueblo español. Decia antes que la ley del 57 habia traido un gran progreso en los estudios en el verdadero sentido liberal, y la prueba de ello es que esa ley, obra del partido más conservador español, establece para la primera enseñanza, por ejemplo, el principio que tanto ha defendido esta tarde el Sr. Rute, el principio de la enseñanza obligatoria; principio que tambien en Francia estableció, no el partido más liberal, sino el partido conservador, á cuyo frente se hallaba Mr. Guizot. Y de paso, ya que tengo que hablar de libertad, es menester recordar que las tradiciones no son siempre favorables, en esto de

propagar la enseñanza al pueblo, á las escuelas más avanzadas. El gran padre de la revolucion francesa, aquel crítico y pensador profundo que tanto atacaba toda autoridad y toda creencia, decia con su sentido irónico: «tengo averiguado que conviene que haya pobres ignorantes; el dia en que el pueblo se meta ó discutir, todo está perdido.»

Contra esa escuela y ese maestro, más cerca del cual camina S. S. que nosotros, la escuela conservadora francesa consignó el principio de propagar la enseñanza al pueblo, y lo mismo hizo la escuela conservadora española, cuya representacion tiene hoy mi ilustre amigo el Sr. Moyano, que ha recibido en esta discusion uno de los lauros más grandes que pueden recibirse por un hombre de Estado cuando se ha intervenido gloriosamente en los destinos del país. En España, pues, como en Francia, no fueron los partidos más liberales, fueron los partidos más conservadores los que establecieron esa libertad á que la Prusia, por la que S. S. ha manifestado gran prediteccion, ha debido positivamente su gran desarrollo científico.

Respecto á la segunda enseñanza, la ley de 1857 establecia mayores novedades, pues que habiéndola encontrado limitada al estudio de las humanidades, como entonces se llamaba, esto es, á un pequeño estudio del latin y á otro no muy grande de la filosofía, estableció la division de estudios literarios y de estudios de aplicacion á las profesiones industriales, formando de estos segundos lo que tanto ha defendido esta tarde el Sr. Rute, una verdadera carrera pericial.

Acerca de la enseñanza superior en las Universidades, creó realmente, positivamente, la ley de 1857, aquel partido tan reaccionario, con brillante impulso, la facultad de filosofía y letras y la facultad de ciencias exactas, físicas y naturales. Muchos combatieron entonces, y entre ellos combatió todo el partido á que S. S. personalmente pertenece, ó de donde procede, esta ley por reaccionaria y esta organizacion de las Universidades, olvidando que la centralizacion de 1845 y la centralizacion que el mismo partido más liberal pretendia dar en 1821 y en 1836 habian sido un gran paso en el adelanto, en el progreso de los estudios en España. Porque en efecto, Sres. Diputados, las tradiciones en España respecto á las Universidades son de una grande independencia; de tal manera que se crearon como enfrente de las demás clases privilegiadas estas otras clases ó institutos docentes privilegiados, y esta organizacion, que en los siglos medios, de los que, como sabe el Sr. Rute, nació, habia sido muy provechosa para emancipar á la enseñanza de la dependencia de esas otras clases poderosas, oponiendo el fuero universitario á los otros fueros prepotentes, y la jurisdiccion académica á las otras poderosas jurisdicciones; con esa independencia á que tanto amor profesa S. S., habian venido los estudios á una decadencia extrema; habia entonces todo lo que quiere S. S. hoy, libertad de ciencia y de enseñanza, independencia de libros y de textos; no habia programas, habia una completa autonomía universitaria. Pues con esa libertad, con esa autonomía habian decaido de tal manera los estudios en las Universidades, que S. S. ha recordado, y un hombre ilustre lo ha dicho en otra ocasion, que no se enseñaba la filosofía más que por el Jaquier y el Guevara, y, como se ha dicho alguna vez con chiste, la asignatura de derecho político se explicaba por el *Telémaco* de Fenelon.

El progreso y la disciplina en la direccion de los estudios universitarios habia venido á aniquilarse de tal manera que aquellos cláustros de número ilimitado, corporaciones poco á propósito para el mando, y aquellos rectores, catedráticos tambien, y que por entonces (no me refiero á los tiempos modernos) no hacian prosperar mucho los estudios, sacando de su cáuce alguna cuestion de la Universidad y no procurando una gran ilustracion en el profesorado, puesto que tenian intereses análogos á los de los demás profesores, y de ciertos abusos sacaban no poco provecho, habian venido á ser un motivo de retroceso. Y entonces las Universidades tenian una organizacion tan democrática, que algunas hasta se denominaban, como en los estatutos de la de Salamanca, *la República llamada Universidad* (no sé si S. S. llega hasta ese extremo en lo relativo á la organizacion universitaria); los estudiantes mismos tenian en su gobierno una intervencion directa, excesivamente bulliciosa, y todo eso habia venido á esta decadencia que antes he dicho, y no habia movimiento científico, ni movimiento literario, ni adelanto alguno en los estudios.

Así, pues, la ley de 1857 dió un gran paso de adelanto en esta importantísima materia.

Pero las elocuentes exposiciones ó doctrinas de mi amigo el Sr. Rute no son ya puramente teóricas, no son ya puramente especulativas en esta tierra de España en que todo lo hemos ensayado, en que todo ha sufrido mudanzas profundas. Estas ideas que yo sustento, calificadas por S. S. de reaccionarias, ya fueron vencidas y se sentaron en el banco del Gobierno hombres reformadores que trajeron á la gobernacion del Estado las soluciones más radicales, las más teóricas, las más absolutas para este como para todos los problemas de la política y de la administracion del Estado.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Diputado, advierto á S. S., para que lo tenga en cuenta y dé á su discurso la forma que le parezca más conveniente que están para concluir las horas de Reglamento.

El Sr. Marqués de **TRIVES**: Señor Presidente, teniendo mucho que decir, puesto que no he hecho más que empezar mi discurso, ruego á S. S. me deje en el uso de la palabra para la sesion de mañana.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

Se leyó, y quedó sobre la mesa, el siguiente dictámen:

«La Comision de Actas ha examinado la de eleccion parcial del distrito de Algeciras, provincia de Cádiz; y hallándola arreglada á las prescripciones de la ley, sin protestas ni reclamaciones, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito á D. Antonio Ruiz Tagle, que ha presentado su credencial y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Palacio del Congreso 11 de Abril de 1878.=Juan Perez Sanmillan, presidente.=Mariano Vergara.=Antonio Hernandez y Lopez.=Jerónimo Anton Ramirez.=Juan García Lopez.»

Se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, el dictámen sobre la proposicion de ley de creacion de una granja

sericícola modelo en el monte Irisasi, provincia de Guipúzcoa. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Igualmente se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, el dictámen sobre el proyecto de ley orgánica de la carrera consular. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

Tambien se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados el dictámen sobre el proyecto de ley orgánica de la carrera diplomática. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: continuacion del debate pendiente sobre instruccion pública.

Dictámen sobre el proyecto de ley de reuniones públicas.

Idem sobre la proposicion de ley de caza.

Idem de la Comision de exámen de cuentas relativo á las generales definitivas correspondientes al año económico de 1865 á 1866.

Idem de la Comision de Actas, relativo al distrito de Utuado, provincia de Puerto-Rico, y admision de Don Federico Hoppe.

Idem sobre el proyecto de ley de pensiones á las familias de los empleados naturales de Cuba y Puerto-Rico que fallezcan en las islas Filipinas, Marianas y golfo de Guinea ó vice-versa.

Idem sobre peticiones, desde el núm. 6 al 29.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete ménos cuarto.

CUATRO APENDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision de Informacion parlamentaria, reproducido nuevamente, para examinar los antecedentes relativos á la gestion administrativa del Tesoro.

AL CONGRESO.

La comision de Informacion parlamentaria nombrada por las secciones en su reunion de 2 de Junio del año próximo pasado, cumpliendo el deber reglamentario de poner en conocimiento de la Cámara el resultado de sus investigaciones antes que termine la legislatura, tiene el honor de verificarlo, sintiendo no haber podido hacerlo antes; pero son tales y tantas las informalidades que ha evidenciado, es tan compleja la gestion administrativa del Tesoro, que solamente el respeto que la merecen los acuerdos de la Cámara y los preceptos del Reglamento han podido hacer que en tan poco tiempo le ultime; plazo tanto más corto, si en cuenta se tiene que apenas nombrada y constituida, el interregno parlamentario y la ausencia de la mayor parte de los indivíduos que la componen interrumpieron los trabajos en los meses de Agosto, Setiembre y Octubre, reanudándolos á la vez que las Córtes reanudaron sus sesiones.

No obstante lo difícil de la tarea, tanto más cuanto que la falta de antecedentes dificultaba la investigacion, á pesar del poco tiempo de que ha dispuesto, y gracias á la senda que la dejó trazada la Junta inspectora del Tesoro, ha ultimado sus trabajos en términos que el Congreso pueda conocer cómo se ha llevado la gestion del Tesoro y cómo se lleva, y con su sabiduría resolver lo que deba hacerse en vista del resultado de la investigacion.

Recordará el Congreso que la proposicion orígen de esta comision fué motivada por las revelaciones hechas en la discusion de presupuestos por algunos Sres. Diputados, indivíduos que fueron de la Junta inspectora del Tesoro.

El buen órden exigia evidenciar la certeza de las afirmaciones hechas; y en verdad que de la investigacion resulta verificado que estuvieron en lo cierto; es más: que aún no dijeron la verdad toda, sin duda porque el estado de la discusion no lo hacia necesario. El método requeria tomar como punto de partida los trabajos de la Junta, no terminados por las razones en aquella discusion manifestadas; por lo cual la comision reclamó todos los antecedentes, que le fueron remitidos.

Convenia además al buen método y á la imparcialidad con que la Comision debia llenar su cometido, determinar la fecha de que debiera partir en sus investigaciones; y no era esta, en verdad, la cuestion de solucion más fácil. Cualquiera que fuese la fecha que se adoptara, la suspicacia pudiera hacer creer que la Comision quisiera examinar determinadas Administraciones solamente; y como no era tal su propósito, sino proceder con la más severa imparcialidad, respondiendo así al espíritu de la Cámara, resolvió lo único que debia para que semejante cargo no se la hiciera, tomando por punto de partida la situacion del Tesoro en el mismo dia que empezaba sus trabajos, continuándolos en órden inverso, por más que al dar cuenta á la Cámara invierta el órden de sus trabajos, que así lo exige el buen método, sin el que la claridad es de todo punto imposible. A realizarlo va la Comision, procurando ser todo lo breve que el asunto permita y todo lo explícita que el interés del país y el acuerdo de la Cámara reclaman.

Como quiera que las afirmaciones hechas en la Cámara y los antecedentes de la Junta del Tesoro ofrecian el convencimiento de que en la direccion de ese ramo la falta de antecedentes dificultaba sobremanera

la investigacion que comenzaba; persuadida la Comision de la necesidad de metodizar mucho sus trabajos si habian de ser fructuosos, acordó desde luego dividir en tres partes su investigacion, para obtener así más pronto y seguro resultado; y al efecto acordó examinar con separacion: 1.°, las operaciones del Tesoro con interés y á corto plazo, ó lo que es lo mismo, las operaciones de la deuda flotante; 2.°, las emisiones de valores del Tesoro cuya amortizacion se hace en largo plazo, ó sean bonos y billetes del Tesoro; y 3.°, la manera de pagar la deuda de presupuesto, examinando ésta, así como la deuda flotante sin interés ni plazo determinado, á que algunos llaman deuda de Tesorería, para diferenciarla de la que llaman flotante. Trazado así su plan, y convencida la Comision de lo útil que seria la inspeccion ocular para mejor formar idea de las cosas, se constituyó cuantas veces consideró necesario en la Direccion del Tesoro, segun resulta de las actas que á esta Memoria se unen; debiendo aquí consignar que el actual director general del Tesoro facilitó con plausible celo el trabajo de la Comision.

I.

Operaciones del Tesoro.

La fecha más atrasada á que pudo llegar la Comision, y que por lo tanto es por la que empieza á dar cuenta, conforme al principio se ha indicado, es la de la adquisicion de fondos que el Tesoro hizo en 1870 por la negociacion ó venta de bonos al Banco de París, que si grande utilidad produjo al que facilitaba los fondos, fué perjudicial en sumo grado para los intereses del Tesoro. En efecto; vendidos aquellos valores al precio de 69 por 100 con el cupon corriente, ultimada la operacion cuando el cupon se iba á cortar, entregados los valores en fin de Junio y formalizado el ingreso del precio en primeros de Julio, se les admitió en pago el cupon que acababan de cortar; y no solo se hizo esto, sino que además, en pago de los mismos bonos que adquirian, se les admitieron por todo su valor nominal 81.575 bonos, los mismos que ocho dias antes compraran al 66 por 100, pues que á tanto equivale el comprarlos al 69 con el cupon, cuyo importe, como arriba se dice, se les admitió tambien en pago, logrando los compradores una exorbitante ganancia, ocasionando perjuicios de consideracion al Tesoro, sobre todo porque produjo depreciacion de esos valores, los más buscados que entonces poseia. Así lo demostró la Junta en una comunicacion que al Ministerio dirigió, sin que sobre esta operacion necesite decir una palabra más la Comision, pues que de ella se ocupó el Congreso en pasadas legislaturas, aunque nada llegó á resolver, si bien el dictámen no aprobado sirviera de base á la rescision del contrato, llevada á cabo á principios de 1872 con utilidad para el Tesoro. Despues de la operacion indicada, proveíase de fondos el Tesoro negociando letras y pagarés á corto plazo, con un descuento que oscila entre el 6 y el 18 por 100 al tiron, en cantidades considerables con el Banco de París y los Países-Bajos primero, más tarde con los de Castilla é Hipotecario, y por cantidades ménos importantes con la Banca y los demás Bancos españoles, pudiendo muy bien decirse que la contratacion estaba casi concretada al primero de los citados establecimientos; renovándose algunas veces con sobrada frecuencia operaciones de mucha consideracion, perjudicando sobremanera al Tesoro, ya por las comisiones, ya por los corretajes; siendo digno de llamar la atencion el que operaciones cuyo importe excedia de 300 millones de reales se renovasen tres veces en el trascurso de pocos meses. Y no es lo peor que el Tesoro abonase un descuento más ó ménos crecido, y que el prestamista se lucrase más con la ventaja que en los cambios obtuviese, sino que exigiendo pignoraciones inmensas, vicioso sistema que era ya antiguo en el Tesoro español, y que debia aumentarse por la precaria situacion que atravesaba y la gran depreciacion que los valores tenian, produjo á no dudar el gran descenso de los valores públicos en Bolsa; porque convencidos todos de la imposibilidad de recoger los giros y pagarés á sus vencimientos con los recursos propios de los presupuestos, y hechas las pignoraciones con la condicion de la venta si llegado el vencimiento no se verificaba el reintegro, existia constante la amenaza de innundar el mercado de valores, arma que los prestamistas esgrimian con sobrada habilidad para lograr renovaciones ventajosas siempre y aumentos constantes de garantías que obligaban al Tesoro á hacer nuevas emisiones, que con las ya hechas trajeron más tarde, con otras gravísimas concausas, á la Hacienda española al estado de postracion á que ha llegado. Sistema que la Comision no censura por lo que á los prestamistas hace, pues que en su derecho estaban imponiendo condiciones, pero sí por lo que á la gestion del Tesoro se refiere, pues que á más de las consecuencias que de presente y á cada momento ofrecia, habia de producirlas mucho peores en lo porvenir.

En efecto, sabido que los recursos ordinarios del presupuesto no bastaban ni con mucho para atender á los gastos; ofreciendo el presupuesto un déficit progresivamente ascendente; aumentándose de dia en dia los intereses de las deudas del Estado y del Tesoro por las contínuas emisiones para la pignoracion y la constante negociacion de las valores; aumentando siempre el crédito que se gastaba para el entretenimiento de la deuda flotante, forzoso era acudir á ésta para ir saliendo del apuro, ó á emisiones nuevas para consolidarla, lo que indefectiblemente habia de producir las fatales consecuencias que ahora lamentamos; consolidaciones que si ofrecian grandes ventajas para los prestamistas, pues que lograban comisiones harto lucrativas, aminoraban el producto de las emisiones con detrimento de los intereses del Tesoro.

Mas si con semejante sistema se conducia á la Hacienda pública á la triste situacion antes descrita, ésta subia de todo punto por la falta de una buena contabilidad en la Direccion del ramo, tanto por lo que hace relacion á los vencimientos como á las garantías, cuanto porque habiendo de saldarse muchas operaciones en las Comisiones de Hacienda de España en París y Lóndrés, ni se llevaba cual era debido el historial de cada uno de los contratos de anticipaciones, ni se llevaba una cuenta corriente exacta ni particular ni general, ni se tenia noticia segura de las garantías dadas, viéndose con sobrada repeticion que reintegrados los préstamos, la cartera liberadá no volvia al Tesoro, ni se sabia, en fin, cuánto se reintegrara en el extranjero, porque las Comisiones de Hacienda no rendian la cuenta del Tesoro desde el año de 1867. De todo lo cual resultaba que el Tesoro ni podia disponer de toda su cartera liberada, ni en muchos casos tenia el conocimiento prévio de los vencimientos; de manera que su situacion se agravaba más y más, pues que lo inesperado del

pago hacia imposible toda prevision, difícil ya por la penuria del Tesoro.

Como prueba de todo lo expuesto, la Comision recabó, para unir á esta Memoria, el libro registro de contratos que en la Direccion existia y los Sres. Diputados pueden ver; evidenció la informalidad con que los antecedentes se tenian, pues que pedidos los expedientes por los índices, resultaban no estar conformes, como prácticamente lo vió, y obtuvo de la Direccion el expediente instruido en primeros de 1875 por el inspector general de Hacienda, Sr. Loren, sobre las garantías, del que resulta la confusion que en esta parte existia, encontrándose mezclados los antecedentes de unos contratos con los de otros, ignorándose las garantías devueltas, viéndose que por una operacion que se dividia en multitud de pagarés y giros endosables se daba la garantía con un solo resguardo que á todos aseguraba, y que á pesar de reintegrarse parcialmente los valores emitidos, la total garantía continuaba, dándose casos del completo reintegro sin la devolucion de la garantía; pudiendo, en fin, haber sucedido, por no llevarse con todo el detalle necesario la contabilidad de los valores pignorados, y estar éstos á disposicion de los interesados en muchas ocasiones, que el prestamista, si hubiera querido obrar de mala fé, pudiera sacar al mercado la garantía, enajenarla y reintegrarse así del préstamo que pocos dias antes hiciera al Tesoro, quedando obligado á jugar á la baja para que el dia que tuviese que reponer la pignoracion estuviera cuando ménos á precio igual que el en que la enajenara. Todo así resulta del expediente, en el que por cierto no recayó resolucion alguna, y que más no se detalla porque los Sres. Diputados pueden verle, algunas de cuyas afirmaciones habian tenido elocuente demostracion, como en la Cámara se dijo, pues que con solo la publicacion del nombramiento de la Junta inspectora del Tesoro se devolvieron varios resguardos de garantías, cuyos préstamos estaban reintegrados tiempo hacia, hecho que dió lugar á que por medio de edictos se convocara á la devolucion á aquellos que indebidamente los poseyeran.

Como antes se dijo, este sistema de operar del Tesoro, como quiera que cada vez agravaba más y más su situacion, habia forzosamente de producir fatales consecuencias, que indudablemente se precipitaron por el incremento que tomaron las cruentas guerras civiles que asolaban la Pátria en la Península y Ultramar, que haciendo necesarios inmensísimos gastos, entorpecian la accion administrativa, aminorando los ingresos en cuasi tanta proporcion como aumentaban los gastos; hechos que hicieron subir de todo punto la penuria del Tesoro y que le obligaron á suspender en fines de 1873 el pago de los intereses de la deuda del Estado, de los intereses y amortizaciones de la del Tesoro, así como las demás amortizaciones por leyes anteriores concedidas á ciertos valores de la deuda. Entonces fué cuando las consecuencias se tocaron; entonces fué cuando el Tesoro no podia sobrellevar la abrumadora carga que sobre él pesaba; entonces fué cuando las pretensiones de los prestamistas no tuvieron límite.

En efecto, depreciados los valores del Estado, como que sus intereses no se pagaban, ni en lontananza se veia la época ni el modo de salir de tan aflictiva situacion; suspenso el pago de los intereses de la amortizacion directa de los bonos del Tesoro; no reintegrándose á sus vencimientos los billetes del mismo; realizándose, en fin, los pagarés y letras por medio de la venta de las garantías pignoradas, la situacion del Tesoro no podia ser más apurada, y los prestamistas, que la conocian, se aprovechaban de ella para obtener cuantiosas ganancias, siquiera pretendiera el Tesoro hacer creer que á sus expensas no las conseguian.

Efectivameute, suspendido el pago de los cupones y la amortizacion de los valores creados, estando repartidos en gran parte entre clases de la sociedad que no teniendo otros recursos necesitaban el puntual pago, sobrevino lo que era lógico y naturalmente consiguiente: que afluyeron al mercado todos los créditos por intereses y amortizaciones, y superando tanto la oferta como escaseaba la demanda, el descuento subia á un extremo que jamás pudiera concebirse.

Para poner término al descenso, para contener la baja que se produjo, empezó el Tesoro á operar en grande escala, tan grande como exigia su triste situacion, admitiendo en los préstamos como si fuera metálico los valores que á elevadísimo precio se descontaban en la Bolsa; fatal sistema cuyas consecuencias hoy se palpan, censurable, siquiera porque una vez arraigado, era difícil, si no imposible, el contenerle en absoluto; que no en balde se puede alimentar la codicia, sobre todo poniendo las operaciones al alcance de los pequeños capitales, que por su pequeñez aspiran á mayores rendimientos, que nunca pueden tener destinados al auxilio de la agricultura, de la industria y del comercio, á ménos que á costa de ellos los obtengan, produciendo su aniquilamiento, su segura muerte.

Cierto es que se decia que al admitir en las operaciones semejantes valores no se hacia otra cosa que satisfacer créditos contra el Tesoro, que de tal concepto disfrutaban; verdad es que se presumia, al ménos así se ha dicho, que este sistema contenia la baja de los valores, porque al ménos contaban con ese modo de realizarse; pero no lo es ménos que tal beneficio solamente se concedia al que tenia capital numerario, pues que solo en parte se admitian los valores; y que el prestamista, como lograba mayores lucros cuanto más bajos encontrara en la Bolsa los valores, contrarestaba á la baja los esfuerzos del Tesoro, que queria contenerla; ó lo que es lo mismo, el pobre rentista que solamente contaba con sus cupones para satisfacer sus necesidades, y que privado del pago tenia que negociarlos forzosamente, estaba á merced de los operantes con el Tesoro. No importa que alguno consiguiera que se les satisficieran los créditos con valores nuevos del Tesoro que, como los pagarés y las letras, tenian un pequeño descuento en el mercado, y como las letras de loterías, que se cotizaban sobre la par; porque en primer lugar era tarde, y sobre todo, era injusto pagar á nadie mientras á todos no se convocara; pagar á alguno sin hacerlo al ménos por la pública licitacion, que si no podia ser tenida como muy lícita, las circunstancias del momento y el evitar una injusticia mayor la legitimaban.

¿Y qué sucedió? Lo que era natural y lógico que sucediera: que afluyeron multitud de capitales al Tesoro, pequeños y grandes, que buena necesidad de ellos tenia; pero que no llenaban sus arcas en la medida que contrataba, pues que realizaba poco metálico al recibir el préstamo, pues que una gran parte, cuando no el todo, lo recibia en valores; que dada en pignoracion parte de su cartera, lo que antes no tuvieran los dueños de valores vencidos; que pagaba un interés por esas cantidades que antes no le devengaban, y que una vez desarrolla-

do el sistema, era imposible volver atrás, al ménos en mucho tiempo, porque su penuria habia forzosamente de aumentar, así como las exigencias del prestamista, pues que habia dado plazo fatal á créditos que no le tenian, y sobre todo ponia la prenda á disposicion del dueño de los créditos, que seguramente la realizaba, cobrándose además en muchas ocasiones la correspondiente cuenta de protesto y resaca. Es más: recorriendo el plano inclinado en que estaba colocado, llegó á negociar las letras de loterías, que siempre las colocó el Tesoro por cima de la par, á pagar en gran parte ó en un todo en valores amortizados y vencidos; hecho que no se justifica ni siquiera por la necesidad de los recursos, pues que el metálico no se vertia en las arcas del Tesoro, no obstante que las letras se daban contra dinero hecho y á cortísimo plazo, por lo que el tomador de ellas, que le costaban algunas veces el 40 y el 50 por 100 de valor, realizaba su ganancia con solo sacarlas á la plaza, donde podia negociarlas cuando ménos á la par, muchas veces con un premio, segun las condiciones del mercado; y al hacer tal cosa, hubiérase al ménos cohonestado si se hubiera dado por medio de subasta, como siempre se venia haciendo y hoy se hace; pero se daban sin ese requisito, escogitando alguna vez la proposicion más desventajosa, como evidenció la Junta del Tesoro y consta de documento que á esta Memoria se acompaña. Y no se diga que la Administracion desconocia lo que debiera hacerse con semejantes letras, que al efecto espedia una órden ministerial combatiendo ese sistema, siquiera en el mismo dia y siguientes se negociaran las letras del mismo modo que la citada órden reprobaba, como tambien se prueba con documento que á esta Memoria va unido.

Pero no fueron estos los únicos y los mayores males que este sistema produjera, sino que multiplicándose tanto las operaciones con el Tesoro, ya porque en pequeñas cantidades operaba, ya por las fabulosas ganancias que obtenian, la defectuosa contabilidad llegó á confundirse tanto, que bien pudiera llamarse, más que contabilidad, un intrincado laberinto. En efecto, si difícil era ya la prevision con la contabilidad que existia, al multiplicarse las operaciones, al hacerse éstas más complicadas por la admision de los valores, habia necesariamente de producirse mayor confusion, que á nadie podia perjudicar sino al Tesoro, pues el particular jamás saldria perjudicado.

De dos maneras se verificaban entonces las operaciones: bien por medio de contratos particulares, á cuya forma se sometian por regla general las de más importancia, que solian ser objeto de una órden ministerial, bien por medio de contratos que pudieran llamarse generales, pues que se daba una órden para admitir anticipaciones al Tesoro, anunciándose al público, ya admitiéndose $^{2}/_{3}$ en metálico y $^{1}/_{3}$ en valores, ya mitad y mitad, ya, en fin, $^{2}/_{3}$ en valores y $^{1}/_{3}$ en metálico; y todo aquel que le convenia se presentaba á solicitar interesarse en la operacion. No es preciso grande esfuerzo de imaginacion para comprender lo que sucederia: en primer lugar, era imposible que tantas órdenes se comunicaran con la anticipacion debida; en segundo lugar, no podria ménos de confundirse más y más la contabilidad, sobre todo la de garantías; y en tercer lugar, la Contaduría no podia despachar tantas operaciones como se contrataban, y esto sobre todo produjo, á no dudar, males sin cuento al Tesoro.

En efecto, como quiera que la Direccion del ramo expedia los pagarés ó letras en el dia que era convenida la operacion, y como el descuento se hacia al tiron, dicho se está que las letras ó pagarés ganaban interés desde el dia que se emitieran; como una vez emitidos se remitian á la Caja, y la Contaduría no podia despachar las operaciones, no se diga al dia, sino ni en la semana, resultaba algunas, quizás muchas veces, que cuando se entregaban los documentos de crédito al prestamista llevaban ocho, diez y más dias devengando intereses, ó lo que es lo mismo, el Tesoro abonaba intereses de préstamos que no habia recibido, y el prestamista se lucraba del capital que no habia prestado, pudiéndose hacer operaciones combinadas que perjudicaran al Tesoro tanto como beneficiaban al operante. Y esto, que en un principio era debido á la multiplicidad de las operaciones, llegó á ser perfectamente comprendido por los prestamistas, que se aprovechaban de esa confusion, pudiéndose dar algun caso en que el Tesoro abonaba intereses de los que una tercera parte fueran indebidos; abuso que fué preciso cortar ordenando que el pagaré ó la letra que no quedase liquidado dentro de los ocho dias siguientes al en que fueran emitidos, se anulaban, volviéndose á emitir de nuevo si la operacion se llevaba á cabo. Pero aún sucedió más: como la avaricia no tiene medida, no contenta con el descuento al tiron, no satisfecha con la admision de los valores que á bajo precio compraba en Bolsa y se los admitian á la par, deseosa aún de mayor lucro, inventó el rescontar los pagarés y letras antes de su vencimiento, con lo cual multiplicaba las ganancias. Como quiera que la mayor utilidad la obtenia de la admision de valores, es evidente que cuantas más vueltas diera á su capital, mayor lucro obtenia. Pues bien: antes del vencimiento del pagaré ó del giro, se le abonaba, admitiéndole como si fuera metálico en otras operaciones; y si bien es cierto que el Tesoro descontaba el interés de los dias que faltaban para su vencimiento, no lo es ménos que proporcionaba al prestamista una ocasion más pronta de obtener la gran utilidad de la admision de valores. Un ejemplo demostrará las ventajas con toda claridad.

Si el 1.° de Enero se convenia una operacion por un millon de reales á pagar mitad en metálico y mitad en valores, expidiéndose en el mismo dia el pagaré, desde ese dia ganaba intereses. El dia 15 el prestamista hacia el ingreso, y ya tenia de ventaja los quince dias de intereses, ganancia que habia de agregar á la que obtenia por haber comprado en Bolsa los valores al 40 por 100 descuento y admitírselos á la par. Como el pagaré se extendia á tres meses fecha, dicho se está que hasta primeros de Marzo no podia contar con ese capital: pues bien; si el 1.° de Febrero se le admitia como metálico en otra operacion, podia de nuevo agregar igual cantidad de valores, con lo que anticipaba un mes la operacion y la ganancia; y no importa que los intereses se disminuyeran, lo que tampoco era verdad, pues que le ganaban los nuevos pagarés, sino que lo importante era cambiar á la par otros valores que en el mercado se compraban á bajo precio.

Y no fué esta la mayor desventaja que tan perjudicial sistema produjo; que aún ofreció otros inconvenientes en sumo grado sensibles, que evitarse pudieron con solo cumplir los preceptos de la ley de contabilidad é instrucciones que la reglamentaban.

En efecto, dado el sistema de admitir valores en las operaciones del Tesoro, deberia haberse evitado al ménos el que pudieran admitirse en mayor cantidad que

la convenida, y para ello no se hubiera necesitado otra cosa que estampar en el talon de cargo, segun está prevenido, la clasificacion del ingreso, determinando con fijeza qué cantidad ingresaba en metálico y billetes de Banco, y qué cantidad en valores, que podian muy bien especificarse al dorso. Con esto, habiéndose comunicado á tiempo las órdenes á la Contaduría y Tesorería, ni aquella podia expedir el talon con mayor cantidad de valores que la convenida, ni ésta recibir sino lo que en el talon se especificaba. Es más: si ya que esto no se hiciera, la Caja hubiera estado intervenida, si la Contaduría hubiera llevado al dia la cuenta de lo que por operaciones del Tesoro se admitia en valores, no hubiera estado á merced de la Caja el hacer por sí y ante sí, y sin que nadie pudiera contradecirlo, la clasificacion de las existencias. Pero se hizo todo lo contrario, y la consecuencia era lógica y natural. Todo lo que el prestamista ingresaba figuraba como si fuera metálico; y como la Contaduría no especificaba en el talon lo que se ingresaba en valores; como nadie intervenia en la Caja para ver si recibia más cantidad de valores que los debidos, ésta era la única que al llegar el arqueo y clasificar las existencias podia decir: de esto que aparece como metálico, tanto es verdadero metálico y tanto valores; absurdo sistema que pudo ocasionar el que muchas veces se faltara á lo convenido, ya por órdenes mismas del Ministerio, ya de la Direccion, ya por faltas de la Caja. Es más: á la sombra de esa informalidad se podia ordenar el pago de una carpeta de cupones, siquiera fuese verbalmente, y hacerse, porque no era posible pedir al cajero explicaciones del por qué de las existencias en valores; y se podia asimismo utilizar el metálico de la Caja sustituyéndolo por valores y realizar sin riesgo una operacion tan provechosa como segura. Un caso demostrará palmariamente la verdad de lo expuesto.

Celebróse un contrato de anticipacion de fondos por valor de 50 millones de reales, que podia aumentarse hasta 100, con las condiciones siguientes: primera, el descuento seria al tiron; segunda, el anticipo se haria la mitad en metálico ó barras de oro y plata, y la otra mitad en bonos de una amortizacion especial que se concedia y cupones de determinados bonos, vencimiento de Diciembre de 1873; tercera, se daban bonos en garantía, con facultad para venderlos cuando quisiera el prestamista, pudiendo adjudicárselos en firme y por lo mejor, reintegrándose de esta manera del préstamo; y cuarta, se establecia que antes de llevarse á cabo la amortizacion especial se habia de instruir el expediente de crédito suplementario, pues que en el presupuesto no le habia.

Ahora bien; aparte de la amortizacion, no obstante que ésta se llevó á cabo sin cumplir el requisito prévio del crédito supletorio, como se acordó en Consejo de Ministros, ¿qué valores podian admitirse en la operacion? Es evidente que tan solo podia ingresar el importe de la amortizacion de los bonos; mejor dicho, éstos amortizados, y cupones del vencimiento convenido, y éstos, siempre que no excediera de la mitad; ó lo que es lo mismo, en metálico y barras debia recibir el Tesoro 25 millones, ménos la parte proporcional del descuento, que era de 12 por 100 al año, ó más si el prestamista no tenia valores de los que segun el convenio podian admitirse. ¿Y cómo verificó el ingreso? Pues solamente ingresaron en valores siete millones y pico; lo demás todo fué en los valores convenidos, más libramientos, más cupones de treses, más cuentas de resaca, más letras y pagarés no vencidos; es decir, en cuantas clases de valores podian encontrarse. ¿Y cómo se hizo esto? Unos valores se admitieron por órdenes del Ministerio que variaban lo convenido; otros por órdenes de la Direccion que contrariaban las del Ministerio, y otros porque la Caja los admitió. De manera que el Tesoro, que tanto necesitaba de dinero, recibió una pequeñísima parte en barras, apenas llega á la sétima parte, y en cambio el prestamista pudo reintegrarse al dia siguiente, bien por la venta ó por la adjudicacion en firme de los bonos; siendo de advertir que además tenia una comision para la venta de los bonos.

Y bien; lo que sucedió en este contrato ¿no pudo suceder en los demás? ¿Habia, sobre todo, términos hábiles para evitarlo, no llevándose intervencion á la Caja? Si al ménos la Direccion del Tesoro hubiera llevado la contabilidad bastante para saber lo que habia estipulado admitir en valores, se hubiera podido hacer un cargo en conjunto á la Caja, cuyos ingresos, si excedian de lo convenido, preciso seria que se justificasen; pero no se llevaba, ni en la Contaduría tampoco, ni aun en la misma Caja se sentaba en los libros lo que se recibia en valores, sino que todo aparecia como metálico: y lo que es más grave, Sres. Diputados, los únicos documentos por donde se hubiera podido saber los ingresos que cada uno verificaba en valores, que eran unas facturas ó sumario de los mismos, que á cada operante se le exigia, y con los cuales se podia durante seis meses exigir la responsabilidad de ser legítimos los valores que ingresaba, han desaparecido, quemándose ó inutilizándose despues del arqueo, segun manifestó á la Comision uno de los auxiliares de Caja. El Congreso comprenderá la dificultad de depurar hasta dónde llegara el abuso, cuando se carece de toda clase de antecedentes; dificultad que aumenta por haberse admitido valores, no solo en las operaciones del Tesoro, sino en el anticipo forzoso, y figurar á metálico todos estos ingresos, así como las remesas que en valores hacian las Tesorerías de provincia. Esto no obstante, se han pedido los correspondientes estados, que en su dia se unirán al expediente.

Por lo expuesto comprenderá la Cámara que la penuria del Tesoro habia llegado al mayor grado posible; que lo propio habia sucedido en la administracion del mismo, y que si la una y la otra no hubieran sido contenidas, á nadie le fuera dado calcular las consecuencias. Así lo comprendió sin duda el Gobierno en Junio de 1874, decretando en la ley de presupuestos la prórroga forzosa de tres meses á todos los vencimientos; que si bien es cierto que con ella no pudo evitar que algunos prestamistas extranjeros, no sometiéndose á tal medida, sacaran á la plaza las garantías por estar á su órden consignadas, pudo sí contener las ambiciones, tener un punto de reposo y estipular con el Banco de España la manera de recoger todos los vencimientos, reconcentrar toda la cartera pignorada, con cuyo único establecimiento operó hasta fin del mismo año, sin que desde 24 de Junio volviera á hacer operaciones con valores. Así debió comprenderlo cuando á últimos de Junio nombró la Junta superior consultiva é inspectora del Tesoro, ya para que practicara el balance, casi imposible del Tesoro, ya para que consultase al Ministerio en las múltiples reclamaciones que pudieran surgir en la ejecucion de los contratos prorogados.

¿Qué hizo la Junta del Tesoro? La Comision se vé en el caso de manifestar que cumplió bien y lealmente su

cometido, como se puede apreciar por los hechos que se exponen, pues lo cierto es que desde 1.° de Julio empezó á llevarse la contabilidad como era debido; que desde el 15 de Agosto del mismo año se empezó á llevar la intervencion á la Caja por lo que á los valores hace relacion, verificándose los ingresos con arreglo á la ley de contabilidad é instrucciones vigentes. La verdad es que desde entonces, y retrotrayéndola al 1.° de Julio, se empezó á llevar los libros diario y mayor de las operaciones del Tesoro; contabilidad mejorada despues, y es innegable que desde entonces la seccion de Banca de la Direccion del Tesoro, que antes se encontraba en tanto desórden, puede dar en el acto cuenta de todos sus actos de una manera satisfactoria; es evidente, en fin, que desde entonces las garantías de las operaciones terminadas empezaron á devolverse, como arriba se ha dicho y no es preciso reproducir.

Despues de la época citada, empezóse de nuevo á operar con valores, pero en cantidad proporcionalmente pequeña, pues que al principio no excedia de la décima parte, más tarde de un 15 por 100, si se exceptúa en los últimos dias de Enero de 1875, en que á consecuencia de la Real órden de 23 del mismo se hicieron algunas operaciones admitiendo el todo en billetes del Tesoro, que á subido descuento se cotizaban en la Bolsa, cuya disposicion no fué reproducida en vista de los perjuicios que al Tesoro ocasionaba; y en cuanto á la administracion, en cuanto á la contabilidad, la comision faltaria á su deber si no dijera que llegó á montarse con toda la perfeccion que puede desearse. En efecto, no solamente se llevan cuantos libros principales y auxiliares son necesarios para todas las cuentas corrientes, al concepto y hasta el indivíduo, sino que hasta en los mismos documentos de crédito que la Direccion expide se hace constar la garantía que se entrega: todas se depositan en el Banco de España, y por lo tanto no se puede reintegrar anticipacion alguna sin que la garantía sea devuelta, y ya no es dable, sin abuso inmediatamente descubierto, abonar intereses del préstamo aun no hecho, como se ha demostrado que antes pudiera hacerse. Mejoras unas y otras que son tanto más dignas de alabanza teniendo en cuenta el desórden que de tiempos atrás reinara; mejoras perfectamente detalladas en la Memoria que á principios de Enero del 75 escribió el director del ramo, Sr. Echenique, que tambien corre unida á este expediente, y que merecieron las felicitaciones de todos los indivíduos de la Comision, manifestadas al director del ramo.

Resulta, pues, de todo lo expuesto:

Primero. Que desde 1870 al fin de 1873, el Tesoro vivia en una gran parte de las operaciones de deuda flotante que hacia, con un descuento que oscilaba entre el 6 y el 18 por 100, con grandes pignoraciones de treses, bonos y billetes del Tesoro; que en el primer semestre del 74 operó admitiendo valores, ya el tercio, ya la mitad, ya los dos tercios y algunas veces el todo, sufriendo perjuicios de consideracion; que en el segundo semestre de dicho año las operaciones se hacian sin valores y se limitaron al Banco de España, y que desde 1875 se volvió á operar con valores, pero en pequeña cantidad, que proporcionaba la baja del descuento, á excepcion de las operaciones llevadas á cabo con motivo de la Real órden de 23 de Enero de 1875.

Segundo. Que por regla general eran muy caras las operaciones hasta fines del 73; que lo fueron mucho más en el primer semestre del 74, en el que se pudo pagar intereses no devengados, satisfacer valores vencidos y amortizados sin subasta, y cuando ni habia llamamiento general, recibir préstamos todo en valores, sin remediar las necesidades del Tesoro, dándose letras de seguro cobro y que se negociaban en Bolsa sobre la par, como siempre se hizo, y hoy tambien, en cambio de valores que en el mercado se tomaban con crecido descuento; siendo posible por el desórden administrativo que se cometieran multitud de abusos, y que se puso término á esto desde 1.° de Julio de 1874; y

Tercero. Que la contabilidad era defectuosa hasta fin de 1873, casi nula en el primer semestre del 74, que se mejoró en el segundo del mismo año, merced á enérgicas y acertadas medidas, y se perfeccionó desde Enero de 1875.

II.

Bonos y billetes del Tesoro.

Siguiendo la Comision el plan que en un principio se trazara, tócala ahora ocuparse de estas dos clases de valores, de importancia suma, sobre todo los primeros, tanto de la emision de 1868, como de la de 1874; pudiendo afirmar desde luego que la misma diferencia ó mayor que se ha observado en las operaciones del Tesoro, ha visto en la administracion de estos valores. Con solo exponer, siquiera sea ligeramente, lo que debiera ser y fué la primera emision, lo que ha debido ser y ha sido la segunda, adquirirá la Cámara el más perfecto convencimiento de que si plácemes, y no pocos, merece la Administracion por la segunda, censuras, y no pocas, merece por la primera; notándose asimismo que si algo se ha regularizado la contabilidad de ésta, lo ha sido desde el segundo semestre de 1874, y gracias principalmente á la Junta del Tesoro, que con el detenido estudio que de ella hiciera, fué causa sin duda alguna de que la segunda se realizara en los términos en que lo ha sido.

En efecto; haciendo el análisis de la primera por su órden cronológico, siguiéndola en su desarrollo, ha evidenciado las muchas faltas cometidas, difíciles de reparar en mucho tiempo, quizás hasta que vayan extinguiéndose todos los bonos que fueron emitidos.

Decretada la emision, lo natural, lo lógico era que se empezara por extender con toda la formalidad posible las carpetas provisionales que despues habian de ser canjeadas por los bonos á medida que se fueran emitiendo, y que el canje se verificara con toda regularidad, llevándose cuenta corriente á la emision de carpetas y cuenta corriente al canje; es más: en las mismas carpetas, tanto en ellas como en su talon, debiera haberse expresado la numeracion de los bonos á que daban derecho, para evitar así confusiones lamentables en el canje.

Pero en efecto, nada de esto se hizo; antes, por el contrario, se empezó por expedir la carpeta por una cantidad de bonos, sin especificar su numeracion; y es más: en el talon se estampaba en número la cantidad de la suscricion y el número de bonos; y como las cantidades siempre habian de terminar en ceros, fácil hubiera sido, prévio un punible acuerdo, multiplicar por 10 ó por 100 la suscricion; y como quiera que empezaba mal, habia forzosamente de concluir peor, así fué que al verificarse el canje fué tal la confusion que se introdujo, que mientras que muchos talones de carpe-

tas tienen dos notas que acreditan haberse verificado el canje, otros no tienen nota alguna, pareciendo por lo tanto que no se ha verificado y que los bonos deberian estar en caja esperando la presentacion de la carpeta para realizar el canje.

Para que este tuviera lugar era preciso que antes se tiraran los bonos que habian de ser canjeados, y en verdad que los buenos principios de moralidad administrava exigian que el servicio de la confeccion de los títulos se adjudicara por medio de la subasta; y aunque es cierto que si esto no se hizo, se admitieron proposiciones, presentándose hasta cinco, tambien lo es que se escogitó la ménos barata, sin que en la órden se dijeran las razones en que la preferencia se fundaba.

Una vez adjudicada la confeccion, bien ó mal, que esto no importa, natural era que se llevara una rigorosa intervencion por las dependencias administrativas, tanto á la tirada del papel como á la confeccion ó estampacion de los títulos, para evitar que nadie que no fuese la Direccion del Tesoro que habia de emitir el valor pudiera hacerlo ni aun con numeracion duplicada. Del expediente sí aparece que se llevara la primera de las intervenciones, aunque no resulta fijo cuántas hojas se fabricaban; y en cuanto á la segunda, que era la más importante, no resulta que se llevara con la escrupulosidad debida; así fué que el contratista entregó bastantes títulos inútiles por lo defectuoso de la estampacion, que fué preciso tirar unos nuevos en equivalencia de aquellos, y que no es fácil depurar cuáles fueron los duplicados legítimos para no confundirlos con los ilegítimos si los hubiera.

Es más; no se sabe con absoluta seguridad cuántos fueron los emitidos, porque la Direccion ni llevó la cuenta especial de emision, ni aun se quedó con las correspondientes cartas de pago del respectivo ingreso en la Tesorería, sino que de las primeras entregas solamente conserva las minutas de los oficios de remesa, y no se sabe si están todos; y de las posteriores únicamente conserva las mismas minutas con un *Recibí* del oficial encargado de formalizar el ingreso en Tesorería; siendo de notar que apareciendo cortados de los talones los 1.250.000 bonos que debieran emitirse, no aparecen tantos ingresados en Tesorería, sin que se haya dada explicacion satisfactoria del por qué no se emitieran ó no se ingresaran, ni pueda creerse que la falta sea de bonos inútiles quemados, porque no se sabe con certeza el número de éstos, ni por lo tanto si seria igual al de la diferencia entre el corte de talon y el ingreso.

Así como no se llevaba la cuenta de emision, tampoco se llevaba la de suscricion y negociacion, siendo por lo tanto muy difícil poder afirmar con probabilidades de acierto cuánto costara al Tesoro, puesto que se desconocia el producto real y efectivo ingresado en arcas como resultado de la emision, y apenas si saberse podria hoy en manera alguna cuánto costara al Tesoro por amortizacion é intereses.

Si toda la colocacion se hubiera hecho al tipo de emision, hubiérase podido acercar á la verdad; pero como unos se cedieron por suscricion, otros por ventas especiales, otros adjudicados en pago de ciertos créditos de presupuesto y de Tesoro, y otros en fin salieron á la circulacion porque pignorados no fueron reintegrados los anticipos que garantizaban á sus respectivos vencimientos, y como quiera que fuera de la suscricion las demás cesiones se hicieron á tipos distintos, difícil en sumo grado era, si no imposible, saber cuál fuese el producto efectivo que para el Tesoro produjera.

Por último, tampoco se llevaba la cuenta especial de amortizacion, pues no puede considerarse bastante un cuaderno auxiliar sin formalidad alguna, que empieza en 5 de Diciembre de 1870, á cuya cabeza y en su primera línea aparecen unas sumas todas raspadas y enmendadas, que ni se sabe dónde se tomaran, ni por lo tanto los grados de veracidad que tengan.

Más aún; á pesar de que se abrieron grandes libros para anotar las cancelaciones á medida que se fueran amortizando, bien directa, bien indirectamente, no se llevaron con formalidad alguna, y hechos referidos ante la Comision demuestran que ó los asientos de cancelacion se hacian con poco celo, ú otra cosa peor. En efecto, refirióse que se habian presentado algunos bonos, pocos en verdad, que ya estaban cancelados en los libros; y una de dos: ó no estaba bien hecho el asiento de cancelacion, lo cual es grave, ó si estaba bien hecho, es evidente que en el momento de amortizarse, bien por pago si se amortizaba por sorteo, bien aplicándole á plazos de bienes nacionales, no se taladró cual debia, y despues de anotada la cancelacion volvió á salir al mercado ilegítimamente; y como esto sea muy grave, y no haya hasta hoy pruebas para afirmarlo, es preciso inclinarse á la falta de formalidad en el modo de llevar los libros, sin que sea visto que la Comision niegue la posibilidad de la sustraccion, ni afirme que todos los bonos hayan sido taladrados cual se debiera en el momento de la amortizacion.

Si todas las cuentas se hubieran llevado cual debian, fácil seria deshacer cualquier error; pero del modo que se han llevado, mejor dicho, no llevándose, cuestion es ésta que solo el tiempo podrá esclarecer.

Así iban las cosas por lo que hace relacion á la primera emision, cuando la Junta del Tesoro fué nombrada; y al tratar ésta de averiguar la situacion de esos valores, y encontrándose con que de los estados que los distintos centros publicaban resultaba bastante diferencia, despues de mucho trabajo pudo conseguir que se hiciera una cuenta por la Contaduría central, cortada en 15 de Diciembre de 1874, que si no exacta con relacion á la verdadera emision, puede considerarse tal con relacion á los ingresos de Tesorería, pues que se hizo examinando una por una cuantas operaciones de bonos se habian practicado; trabajo ímprobo que á no dudar se hubiera ahorrado, á llevarse alguna contabilidad desde un principio, con lo que se hubiera evitado tambien la publicacion de estados que no decian la verdad acerca de la situacion de estos valores.

Para concluir respecto de esta emision, solo añadirá un detalle la Comision, y es, que no habiéndose cuidado de estampar alguna señal en los valores, que acredite que habian ingresado en la Tesorería como emision, puede darse el caso de que algunos ilegítimamente salieran al mercado; y en cuanto á cupones de bonos, que no ha tenido tiempo para examinar esta cuestion, habiendo únicamente examinado los libros en que resultaba el pago ó la cancelacion de dichos cupones, cuyos libros se llevaban con más informalidad si cabe que los de cancelacion de bonos.

Haciendo contraste con la emision descrita, existe la llevada á cabo en virtud de lo dispuesto en el decreto-ley de presupuestos para el año 74-75, que desde su principio y en su conjunto y detalles puede citarse como modelo de emision.

En efecto, sábese en seguida cuánto ha producido,

y por lo tanto, cuánto puede costar al Tesoro; sábese que se han emitido todos los bonos debidos, ni más ni ménos; sábese que á cada suscritor se le dieron los bonos por que se suscribiera; sábese que el canje se verificó cual se debia, que no puede haber bono ilegítimo que al llegar á la Administracion y aun al salir al mercado, no se note su ilegitimidad; y sábese, en fin, hasta la historia de cada bono, ménos las trasmisiones que de particular á particular sufra mientras esté en circulacion; pues consta cuándo y quién hizo la suscricion, en qué carpeta fué comprendido, cuándo ingresó en Tesorería, el número de la carta de pago, cuándo se canjeó, cuándo se amortizó y dónde.

Al comparar, pues, una con otra emision, la Cámara como la Comision comprenderá que los plácemes que por la segunda merecieron los que la dirigieron, se convierten en ácres censuras para los que á la primera pusieron en tan lamentable confusion y desórden.

Ultimamente, la Comision solo dirá respecto á los billetes del Tesoro, que no encontró, en la rápida inspeccion á que por falta material de tiempo tuvo que limitarse, defecto notable en su contabilidad.

Resulta, pues:

Primero. Que la emision de bonos de 1868 se realizó en términos tales, que no es dable decir cuánto produjo para el Tesoro, ni por lo tanto, cuánto podrá costarle; que no es posible afirmar con la seguridad del acierto cuántos bonos se emitieron, si están todos canjeados, si algunos amortizados estarán aun en circulacion, ni si todos los que al mercado salieran, fuese legítima ó ilegítimamente; así como tampoco es posible asegurar que todos los intereses por ellos pagados lo hayan sido legítimamente: tal ha sido el desórden habido en su administracion.

Segundo. Que la emision de Julio de 1874 llevóse con tanto acierto, que forma verdadero contraste con la anterior.

Tercero. Que no ha llegado á advertir defecto alguno en la contabilidad general de los billetes del Tesoro.

III.

Cuenta y pagos de presupuestos.

Poco, en verdad, será lo que la Comision tenga que exponer respecto de este punto; pero debia estudiarlo, lo ha estudiado, y faltaria á su deber si, aunque poco, no expusiese cuál haya sido el resultado de su investigacion.

La cuenta de presupuesto llevóse bastante bien por punto general, pudiendo asegurarse que hoy, tal como su contabilidad está montada, es difícil que pueda pagarse cantidad alguna sin que para ello exista el oportuno crédito legislativo; mas en cuanto á la manera de hacerse los pagos de los correspondientes libramientos, existe la misma diferencia de la época pasada á la presente.

Pagábase antes cada libramiento segun lo ordenaba la Direccion del ramo, sistema que aun cuando perfectamente legal, no era equitativo, dada la penuria del Tesoro, que no pudiendo pagar á todos por igual, resultaban unos muy beneficiados, muy perjudicados otros, á voluntad de la Direccion. Hoy este servicio se lleva con mayor equidad, puesto que á cada uno se le paga una parte de sus créditos de cada vez, convirtiéndose el resto en cartas de préstamo contra la Tesorería, haciéndose los pagos por grupos y mensualidades; con cuyo sistema, si bien es cierto que á todos se paga ménos, todos los acreedores perciben de sus créditos la misma parte proporcional, haciéndose más equitativa la distribucion de los fondos, que á su debido tiempo se anuncia por los diarios oficiales. Podrá haber turnos, mejor dicho, grupos que sean más ó ménos perjudicados; pero el beneficio ó el perjuicio será para toda la clase, y no podrá decirse que el privilegio le tengan una ó determinadas personas, si privilegio hubiese, que, en verdad, la Comision no le ha visto.

RESÚMEN.

Comprenderán los Sres. Diputados lo difícil de resumir en pocas líneas el resultado de la investigacion; pero la claridad lo exige, y la Comision va á hacerlo, aun á riesgo de molestar la atencion de la Cámara.

Demostrada la certeza de las revelaciones que en primer término motivaran el nombramiento de la Comision, siguiendo ésta la senda que trazada y aun abierta la dejaba la Junta inspectora del Tesoro en sus cinco meses de existencia, patentizado:

Primero. Que la gestion del Tesoro, referente á las operaciones de la deuda flotante, fué muy gravosa en general hasta fin de Diciembre de 1873, todavía lo fué más en su conjunto en el primer semestre de 1874, poniéndose coto al desórden desde 24 de Junio de dicho año, continuando en tan buen camino desde Enero de 1875.

Segundo. Que en la primera de las épocas citadas, y despues de la ruinosa operacion de bonos del Tesoro, las operaciones se hacian cediendo letras ó pagarés á corto plazo, con un descuento al tiron que osciló del 6 al 18 por 100, pudiendo asegurarse que en la mayor parte de las ocasiones excedia del 10, abonándose además en algunos casos comision, casi siempre corretaje, renovándose las operaciones con inusitada rapidez, ofreciendo pingües ganancias las diferencias del cambio, obligando á cuantiosas emisiones de deuda del Estado y valores del Tesoro para alimentar las pignoraciones, poniendo al Tesoro por la enormidad de las sumas en la dura precision de acudir á consolidaciones cada vez á más bajo precio, con lo que y las comisiones que se abonaron obtuvieron los prestamistas grandes utilidades, especialmente el Banco de París y de los Países Bajos.

Tercero. Que en la segunda de las épocas citadas tuvo comienzo el perjudicial sistema de operar admitiendo valores, con el que si el Tesoro no encontraba recursos para atender á sus necesidades, ofrecia increibles ganancias á los prestamistas, convirtiendo créditos sin interés ni plazo fatal ni pignoraciones, en pagarés ó giros con interés, á plazo angustioso y con garantías enormes puestas en muchas ocasiones á disposicion del interesado, llegándose á tal punto que se cedian letras sobre dinero hecho, sin subasta y á pagar en su mayor parte con valores descontados en Bolsa al 40 ó 50 por 100, cuando no el todo, abonando además un descuento, cuando siempre se habian colocado sobre la par, dándose el caso de aceptar la proposicion más desventajosa, y siendo digno de llamar la atencion que condenado el sistema en una órden de carácter general, en el mismo dia y siguiente se faltaba á ella.

Cuarto. Que en la tercera de las épocas enumerada

se suspendieron las operaciones con valores, gracias á la prórroga forzosa preceptuada por el decreto-ley de 26 de Junio de 1874, obedecida por algunos extranjeros, quienes lanzaron á la plaza las pignoraciones, limitándose últimamente las operaciones al Banco de España.

Quinto. Que en la cuarta de las épocas mencionadas volvióse á operar con valores, aunque en pequeña cantidad, á excepcion de los últimos dias de Enero de 1875, en que se hicieron algunas operaciones admitiéndose el todo en billetes del Tesoro, continuándose despues admitiendo los repetidos valores en una proporcion que no excedia del 10 al 15 por 100.

Sexto. Que por lo que á la contabilidad se refiere, fué mala en la primera época, sobre todo en lo relativo á las garantías y operaciones que habian de finalizar en las Comisiones de Hacienda en el extranjero, que no rinden cuenta desde 1867; que en la segunda el desórden llegó á tan alto grado, que no solo las garantías no se devolvian aun reintegrados los préstamos, falta que en la época anterior ya se notara, sino que cabia el que liquidándose los intereses de las anticipaciones desde el dia de la emision del giro ó pagaré, y no verificándose el ingreso del importe inmediatamente, se pagaban intereses no devengados legítimamente; y admitiéndose en algunas operaciones las letras y pagarés no vencidos, siquiera el Tesoro los descontara, se ofrecian mayores ganancias á los prestamistas, con perjuicio del Tesoro, pues que daba á los créditos que en la nueva operacion admitia el concepto de deuda flotante con interés y garantía enajenable; y lo que es más grave, que no llevándose intervencion á la Caja por lo que á los valores se refiere, podia admitirse mayor cantidad de la estipulada, como en algun caso se ha patentizado, habiendo desaparecido los únicos antecedentes que pudieran esclarecer la intensidad del abuso en cada caso; desórden que empezó á tener término, gracias á la energía del Ministerio, en la tercera de las repetidas épocas, comenzándose á llevar una buena contabilidad, notablemente mejorada desde Enero de 1875.

Sétimo. Que la primera emision de bonos del Tesoro se hizo en los términos que aparecen del segundo resúmen parcial, cuya contabilidad se regularizó en lo posible por iniciativa de dicha Junta del Tesoro, que al reparar el mal con el conocimiento que adquirió de los defectos de la primera, fué causa de que la segunda se llevara á cabo con toda la perfeccion apetecible.

Octavo. Que nada notable ha advertido en la contabilidad general de los billetes del Tesoro.

Noveno. Que nada censurable ha encontrado en la manera de llevarse la cuenta de presupuesto.

CONCLUSION.

Cree la Comision haber desempeñado su cometido en todo lo referente al primer extremo de la proposicion, habiendo cuidado de exponer los hechos con toda la sencillez y claridad posible, y sin que sus censuras aumenten la gravedad de los mismos.

En consecuencia de lo expuesto, la Comision, teniendo en cuenta la gravedad de los hechos consignados en su dictámen en virtud de la primera parte de la proposicion que la dió orígen, y considerándose, dada la importancia, dificultad y naturaleza de los procedimientos de la cuestion que ha sido objeto de sus investigaciones, desprovista de la autorizacion bastante para proponer el modo de exigir la responsabilidad debida que de su dictámen resulte, se limita á proponer al Congreso que, despues que en su alta sabiduría haya juzgado de la exactitud de este dictámen, proceda al nombramiento de una Comision que, en vista de los hechos verificados ya por el Congreso, proponga los que crea necesarios llevar á cabo en cumplimiento de la ley y para la realizacion de la justicia, tanto por la vía gubernativa para evitar que continúen abusos administrativos, como por la vía judicial para exigir responsabilidades, como por otro medio si á ello hubiere lugar.

Palacio del Congreso 3 de Enero de 1877.=El Marqués de la Vega de Armijo, presidente.=Alejandro Groizard.=Lino Peñuelas.=Alejandro Pidal y Mon.=El Marqués de Guadalest.=El Duque de Almenara Alta.=Fernando de Gabriel.=El Marqués de Monte-vírgen.=Rafael Serrano Alcázar.=Elías Lopez y Gonzalez.=Francisco Escudero.=Escolástico de la Parra.=El Conde de las Almenas.=Aureliano Linares Rivas.=El Marqués de Acapulco.=Enrique Vivanco.=Celestino Rico, secretario.=Gonzalo Segovia, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen sobre la proposicion de ley de creacion de una granja sericícola modelo, en el monte Irisasi, provincia de Guipúzcoa.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para emitir dictámen acerca de la proposicion de ley sobre creacion de una granja-modelo sericícola en el monte de Irisasi, provincia de Guipúzcoa, ha examinado este asunto con madurez y tomado muy en cuenta las poderosas razones que militan en pró de su establecimiento. Su realizacion no puede ménos de redundar en considerable beneficio de los intereses generales del país, y más particularmente de los que atañen á las comarcas situadas en el centro y Norte de la Península, cuyas condiciones climatológicas tanto se prestan á la produccion y desarrollo del gusano de seda al aire libre.

En momentos en que crueles epidemias y contrariedades sin cuento han disminuido tan considerablemente la importancia de esta indrustria en nuestro suelo, es una ventura inapreciable el descubrimiento de nuevas especies de gusanos de seda, de temperamento más robusto, de aclimatacion fácil, viviendo al aire libre, condicion que es á la par garantía de salubridad y elemento de economía, y alimentándose de una sustancia tan barata y tan abundante como es la hoja del roble. Si unimos á estas ventajas la de que la seda que producen da para un solo capullo hebras de 1.200 y 1.300 metros de excelente calidad, habremos señalado sus principales y más estimables virtudes por las cuales son acreedores, sin duda, á la proteccion del Congreso.

El Sr. D. Federico Perez de Nueros es quien ha obtenido en la práctica relativamente larga de cuatro cosechas afortunados y consecutivos resultados más completos en la aclimatacion de los attacidos del roble; y la Comision cree que no pudiendo, cual sucede en Francia y en Italia, subvencionarse por el Erario esta clase de ensayos, por útiles é importantísimos que sean, lo ménos que puede otorgarse al concesionario es lo que en esta proposicion de ley se solicita para el Sr. Nueros, la explotacion gratuita de un trozo de monte perteneciente al Estado, en que estableciéndose esta produccion en grande escala, sirva á la vez de ensayo definitivo, de centro de aclimatacion y propaganda y de escuela práctica para cuantos quieran estudiar tan importante ramo de riqueza, no exigiéndoseles otro requisito que el permiso ó autorizacion del Gobierno, para evitarse así los perjuicios que pudiera ocasionar al desarrollo y cria del gusano la excesiva y á veces abusiva presencia de los meros curiosos.

La designacion del monte Irisasi, único que posee el Estado en las Provincias Vascongadas, era lógica, y por decirlo así, impuesta por la naturaleza, siendo los alrededores de Vergara el punto donde el concesionario ha obtenido mejores resultados en sus ensayos, y reuniendo aquellas provincias las condiciones metereológicas é higiénicas más adecuadas á la aclimatacion de estas nuevas especies de gusanos de seda, y abundando, por otra parte, en Irisasi y sus contornos la especie de roble que con más afan comen estos preciosos insectos.

La Comision, teniendo muy presentes los interese-

generales del Estado, y no queriendo que éstos padezcan en lo más mínimo, antes al contrario, que se utilicen, no solo indirectamente, como resulta siempre de la creacion en el país de toda fuente de riqueza, sino directamente además, ha impuesto al concesionario deberes y restricciones que impiden la creacion de abusos de cualquiera suerte, garantizan el que sea una verdad en breve plazo la existencia de la granja-modelo sericícola, y la diseminacion de los conocimientos teóricos y prácticos que son necesarios para su propagacion en España, y por último, le obligan á devolver al Estado las 300 hectáreas concedidas con todo cuanto exista en el monte de edificios, plantaciones, etc., al cabo de cuarenta y cinco años.

Preciso era, no obstante, que se diese al Sr. Nueros la proteccion suficiente para que, no solo no fuese ilusoria la concesion que se le otorgaba, sino tambien para que su trabajo, sus desembolsos y sus servicios, que servicio y grande será el que preste á la Nacion si logra aclimatar sólidamente tan rica produccion, hallasen la debida recompensa, y en este espíritu se animan principalmente los artículos 3.°, 5.°, 7.°, 8.° y 9.°, como podrá ver el Congreso.

Por último, el art. 11 confia al Gobierno la alta inspeccion que de derecho le corresponde, y le encarga vigile atentamente para que no se cometa abuso alguno á la sombra de esta ley. Con esto solo quedan garantizados todos los intereses del Estado; pero al consignarlo y establecerlo así terminantemente, no puede ménos la Comision de rogar al Ministerio de Fomento que infunda á sus delegados en este ramo un espíritu verdaderamente ámplio y conciliador, que siendo riguroso con cuanto envuelva en realidad un abuso, no olvide que se trata de una novedad y de un adelanto que merece generosa y sincera proteccion por parte de todos cuantos nos interesamos en la prosperidad de nuestra Pátria.

Por estas consideraciones, que los Sres. Diputados apreciarán en su justo valor, la Comision tiene la honra de someter á la deliberacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se crea una granja-modelo para la cria en gran escala de los attacidos del roble y de todas las demás especies de gusanos de seda que convenga alimentar al aire libre.

Art. 2.° Para la instalacion de la granja y de los bosques que deben alimentar los insectos productores de seda se destinan 300 hectáreas del monte de Irisasi, situado en la provincia de Guipúzcoa, partido judicial de San Sebastian, término del pueblo de Usurbil; de ellas, 100 hectáreas serán de las pobladas con monte bajo de roble, y despoblado las 200 hectáreas restantes.

Art. 3.° Se concede la explotacion de la granja sericícola á D. Federico Perez de Nueros, que tan notables adelantos ha obtenido en este ramo con solo sus recursos personales; entendiéndose que los trabajos que practique en la organizacion y direccion de la granja se considerarán prestados en comision especial, útil á toda la Nacion.

Art. 4.° El concesionario recibirá del Estado las 300 hectáreas expresadas en el art. 2.°, sujetándose á las prescripciones siguientes:

1.ª Por medio de siembra ó plantacion cubrirá con roble los claros que puedan existir en las 100 hectáreas de monte bajo que se le entrega.

2.ª Cubrirá igualmente las 200 hectáreas despobladas, excepto la parte en que edifique, con especies arbóreas de su eleccion, pero que sean útiles para la produccion de la seda, debiendo comenzar á hacerlo en el término de dos años.

3.ª El concesionario tendrá obligacion de reservar en todas las especies de gusanos de seda que crie suficiente número de mariposas para servir todos los pedidos de semillas que se le dirijan en tiempo oportuno de las diferentes provincias de España, y cualquiera que sea el precio de estas semillas en Europa, no podrá cobrar más de 50 céntimos de peseta por cada grano de semilla sin distincion de especie.

4.ª El concesionario dirigirá cada año al Ministerio de Fomento una relacion de los trabajos que haya practicado, tanto en la repoblacion de los terrenos como en la cria de las especies sericícolas, expresando minuciosamente los métodos aplicados y los resultados obtenidos.

La remision de estas Memorias no cesará hasta que el conjunto de las presentadas formen una obra completa teórico-práctica que pueda servir de guía clara y segura á todos cuantos deseen fundar en España establecimientos análogos.

5.ª Deberá además el concesionario permitir que los que quieran dedicarse á la sericultura y vengan autorizados por el Gobierno, examinen las operaciones de la cria y alimentacion del gusano y se enteren de la parte práctica.

Art. 5.° En compensacion de las obligaciones expresadas en el artículo anterior disfrutará el concesionario de las facultades siguientes:

1.ª En las 100 hectáreas pobladas actualmente de monte bajo podrá destruir toda planta que no sea roble, pero llenando los huecos que resulten con esta especie vegetal.

2.ª Podrá podar los robles de monte bajo hasta hacerles adquirir la forma y dimensiones que más convenga para la cria fácil y económica de los gusanos de seda; mas no podrá hacer venta de las leñas ni utilizarlas para objeto alguno que no se refiera á la industria sericícola.

3.ª Podrá cercar los terrenos que se le entregan del modo que crea más eficaz para impedir la entrada de ganados y todo perjuicio que provenga de mano airada.

4.ª Podrá erigir torres de observacion para alejar ó destruir las aves insectívoras.

Art. 6.° Esta concesion subsistirá cuarenta y cinco años siempre que el monte esté dedicado al objeto que la motiva, no pudiendo hacerse en él nada que no se refiera á la sericultura; pero si el concesionario no comenzara la explotacion en el término de tres años, ó, salvo el caso de fuerza mayor, abandonara por ese espacio de tiempo las crias de gusano de seda y dejase de servir los pedidos de semilla que se le dirijan, se declarará caducada la concesion y el monte volverá á poder del Estado sin que el concesionario tenga derecho á indemnizacion alguna por ningun concepto.

Art. 7.° Esta concesion con todos sus derechos y obligaciones será trasmisible, prévia la aprobacion del Ministerio de Fomento.

Art. 8.° El concesionario queda libre del pago de toda contribucion directa en los diez primeros años de la explotacion de la granja sericícola, á contar desde

el dia en que se le haga entrega oficial de los terrenos que deben constituirla.

Art. 9.° El deslinde y amojonamiento de las 300 hectáreas á que se refiere esta concesion se hará por los ingenieros del cuerpo de montes y será de cuenta del Estado.

Art. 10. Todo lo relativo á las servidumbres legítimamente establecidas en el monte, aprovechamiento de pastos, helecho y hoja seca, en favor de los vecinos de los pueblos colindantes, se arreglará por los ingenieros del cuerpo de montes de acuerdo del concesionario, conciliando todos los intereses.

Art. 11. El Gobierno adoptará las disposiciones necesarias para la ejecucion de esta ley y para que no se cometa abuso alguno á la sombra de esta concesion.

Palacio del Congreso 11 de Abril de 1878.=José de Cárdenas, presidente.=El Marqués de Pidal.=Eduardo Reig.=Bruno Martinez de Aragon.=Enrique Ledesma.=El Marqués de Montoliu.=El Conde de Llobregat, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen sobre el proyecto de ley orgánica de la carrera consular.

La Comision nombrada para dar dictámen acerca del proyecto de ley de la carrera consular ha estudiado detenidamente este importante asunto; y conforme en un todo con el espíritu y tendencias de dicho proyecto, ha creido, sin embargo, deber introducir en él algunas modificaciones que en su concepto le perfeccionan, por lo que de acuerdo con el Sr. Ministro de Estado tiene la honra de someter al Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE LA CARRERA CONSULAR.

Artículo 1.° La carrera consular es especial y se divide en las categorías siguientes:

Primera. Cónsules generales.
Segunda. Cónsules de primera clase.
Tercera. Cónsules de segunda clase.
Cuarta. Vicecónsules.
Quinta. Aspirantes.

Art. 2.° Existirán además las clases de agentes que á continuacion se expresan, sin que tengan el carácter de empleados públicos.

Primera. Vicecónsules honorarios, á quienes los cónsules encomienden limitadas funciones de carácter puramente comercial.

Segunda. Agentes consulares, delegados de los cónsules en sus respectivas demarcaciones, para que los auxilien en el desempeño de su cargo.

Para verificar los expresados nombramientos necesitan los cónsules en cada caso especial autorizacion prévia del Ministerio de Estado.

Mediante razones de conveniencia podrá el Ministro dar categoría de cónsul honorario á los que ejercitaren las indicadas funciones, sin que por esto dejen de depender de los cónsules de carrera.

Art. 3.° Todos los cargos correspondientes á las categorías citadas en el art. 1.° serán precisamente desempeñados por indivíduos de la carrera consular, salvo la libre facultad que compete al Ministro para proveer una de cada tres vacantes que ocurran en las categorías segunda, tercera y cuarta, siempre que los nombrados sean españoles que se hayan distinguido en el desempeño de otros cargos públicos y reunan para el cargo respectivo las condiciones requeridas por las leyes que regulan los ascensos de los empleados.

En casos especiales y cuando la conveniencia del servicio lo exija podrá disponer el Ministro de Estado que los indivíduos de la carrera diplomática pasen, á peticion propia, en comision, á desempeñar cargos consulares, si además de tener la misma categoría administrativa segun los sueldos reguladores reunen los años de servicio que requiere el puesto consular que se les confiera.

Si sirven durante dos años dicho puesto consular en comision podrá el Gobierno concederles definitivamente la categoría que les corresponda en esta carrera, oyendo á la seccion de Gracia y Justicia del Consejo de Estado, pero dejarán de pertenecer desde entonces á la carrera diplomática.

Art. 4.° Los sueldos reguladores de los empleados de la carrera consular, para todos los efectos legales, serán los siguientes:

	Pesetas.
Cónsul general	10.000
Cónsul de primera clase	7.500
Cónsul de segunda clase	5.000
Vicecónsul	3.000

La diferencia que exista entre dichos sueldos y el haber total fijado en la ley de presupuestos, es meramente asignacion para gastos de residencia oficial.

Corresponderá además al cónsul el 5 por 100 de los derechos obvencionales del consulado, donde éstos no excedan de 50.000 pesetas, y el 2 ½ por 100 de la cantidad en que la recaudacion pase de la expresada cifra.

Art. 5.° Los indivíduos del cuerpo consular podrán pasar, cuando el Ministro lo determine, á prestar sus servicios en las plazas de la Direccion de comercio y consulados del Ministerio de Estado, siempre que estén comprendidos en la categoría del puesto que hayan de ocupar segun su sueldo regulador, conservando dicha categoría en la carrera y su puesto en el escalafon respectivo, sin perjuicio de que en todos los actos del servicio tengan la consideracion y atribuciones que les correspondan por la mencionada categoría administrativa, con respecto á los demás empleados del propio Ministerio.

Art. 6.° En la carrera consular, con las excepciones que establece el art. 3.° de esta ley, se ingresará por la quinta categoría, mediante concurso, reuniendo las condiciones siguientes:

Primera. Ser español y mayor de 18 años.

Segunda. Acreditar buena conducta.

Tercera. Escribir y hablar con correccion el francés y poseer además conocimientos de otra lengua viva.

Cuarta. Presentar título de licenciado en derecho civil, ó en administracion. A falta de estos títulos, el de bachiller en artes, acreditando además por certificaciones universitarias haber probado las siguientes asignaturas:

Derecho internacional.
Elementos de derecho civil.
Derecho mercantil.
Economía política.

Art. 7.° El número de aspirantes no excederá de uno por cada consulado.

Los que se presenten al concurso que habrá de abrirse para la provision de las plazas vacantes de aspirantes, serán clasificados en la forma que determinará el reglamento que se publique para la ejecucion de esta ley.

Art. 8.° Los aspirantes no disfrutarán sueldo del Estado, pero se les contará el tiempo de servicio y servirán en el concepto de auxiliares en los consulados que los necesiten, mediante la retribucion de 1.500 pesetas, que les abonará el cónsul del tanto por ciento que le corresponda por derecho de recaudacion.

Solo se destinarán aspirantes á los consulados cuya recaudacion haya producido cuando ménos 30.000 pesetas por término medio anual en los últimos tres años.

Art. 9.° Para ascender á vicecónsul se requiere:

Primero. Ser mayor de 25 años.

Segundo. Haber servido con buena nota tres años al ménos de aspirante, acreditándolo por certificacion de sus jefes.

Tercero. Escribir en el término que se le señale una Memoria relativa al comercio del país en que haya servido, ú otro trabajo análogo que á este propósito se le encomiende.

Art. 10. Los aspirantes ascenderán á vicecónsules, proveyéndose de cada tres vacantes una por rigorosa antigüedad, otra por eleccion entre los de su clase que ocupen la primera mitad de la escala y tengan cuatro años de servicios como aspirantes, y otra por libre eleccion del Gobierno entre todos los aspirantes que cuenten los tres años de servicios que señala el art. 9.°, ó los empleados públicos á que se refiere el art. 3.°

En igual forma se ascenderá en las categorías segunda, tercera y cuarta de esta carrera.

Los cónsules de primera clase ascenderán á cónsules generales, proveyéndose de cada tres vacantes una por rigorosa antigüedad, otra por eleccion entre los de su clase que ocupen la primera mitad de la escala y tengan cuatro años de servicios como cónsules de primera clase, y otra por eleccion del Gobierno entre todos los cónsules de primera clase que cuenten dos años de servicio en dicha categoría.

Art. 11. Solamente los licenciados en derecho civil pueden desempeñar en lo sucesivo los consulados ó viceconsulados en que se ejerza jurisdiccion plena.

Art. 12. A los empleados activos ó cesantes que hayan servido ó sirvan en lo sucesivo por espacio de dos años, sin contar las licencias, en los consulados de la China, Japon, Nueva-Orleans, Veracruz y costa occidental de Africa, se les abonará para todos los efectos legales una tercera parte como de servicio activo por el tiempo que permanezcan ó hayan permanecido en dichos países.

Igual abono se hará á los empleados que sirvan en los consulados ó viceconsulados de nueva creacion que el Gobierno determine, prévio expediente en que se oiga á la seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado.

Ningun funcionario de la carrera consular podrá ser destinado sin ascenso más de una vez al servicio de los consulados ó viceconsulados de que trata este artículo.

Art. 13. Los indivíduos de la carrera consular que no acepten destino de su categoría que se les confiera, sin fundarse en excepcion legal ó en causas atendibles, á juicio del Ministro, quedarán excluidos del número de los de su clase para el ascenso, y no podrán obtenerlo mientras no llenen de nuevo el plazo requerido para pasar de una categoría á la superior inmediata, á contar desde el dia en que se les aplique esta disposicion.

Art. 14. Ningun empleado de esta carrera podrá ser destituido de su categoría sino en virtud de sentencia de tribunal competente.

El Ministro pasará el tanto de culpa á la autoridad judicial cuando estime que resultan presuncion vehemente ó claros indicios de criminalidad.

La sentencia condenatoria por delito priva además al interesado de todos sus derechos como indivíduo de la carrera consular.

No podrá ser declarado cesante ningun indivíduo de la carrera consular sino en virtud de expediente que, prévia órden del Ministro, se instruya por el centro correspondiente, con audiencia por escrito del interesado, informe de los directores y resolucion motivada del Ministro.

La cesantía de un empleado podrá, no obstante lo dicho, decretarse sin las formalidades expresadas:

Primero. Por supresion de empleo; pero si volviera á crearse la plaza suprimida ú otra análoga en su objeto y fines, el empleado que la desempeñaba tendrá derecho preferente para ocuparla, si reune las circunstancias prescritas en esta ley. Se le reservan además los derechos que las leyes generales conceden á los cesantes por supresion.

Segundo. Por renuncia voluntaria del empleo.

Tercero. Por injustificado abandono del mismo.

Cuarto. Por no regresar al punto del destino cuando termina el plazo de licencia, á ménos que se acrediten causas legítimas para ello.

Quinto. Cuando los actos ó circunstancias que motiven la cesantía sean de naturaleza tal que no convenga ó sea posible depurarlos en un expediente público; pero en este caso se remitirán con reserva á informe de la seccion correspondiente del Consejo de Estado los documentos necesarios para que pueda emitir dictámen.

El Gobierno podrá suspender libremente á cualquier empleado de la carrera consular, sometiéndolo á oportuno expediente, con arreglo á los términos y dentro de los plazos que se establezcan en el Reglamento.

Art. 15. El nombramiento para los empleados de la carrera consular de las dos primeras categorías se hará por Real decreto, y el de las restantes por Real órden, expresando en cada caso el artículo de esta ley en que se halle comprendido el agraciado.

Art. 16. El Gobierno abonará á los empleados de la carrera consular los gastos de viaje para tomar posesion de sus destinos, los que verifiquen en comision del servicio, ó cuando sean trasladados ó ascendidos á otro punto, y los de regreso cuando sean declarados cesantes, todo ello en la forma que determine el reglamento; pero este abono no tendrá lugar cuando la traslacion haya sido solicitada por los interesados, ó la cesantía haya sido á consecuencia de dimision de los mismos.

Art. 17. Para los derechos de cesantía, jubilacion, abonos de tiempo de servicio, viudedades y orfandades, se sujetarán los empleados de la carrera consular á lo ya dispuesto ó á lo que prescriban en lo sucesivo las leyes generales para los demás empleados civiles, salvo lo dispuesto en el art. 12.

Art. 18. Los individuos, así activos como cesantes, que despues de hecha la revision de escalafones y expedientes segun el art. 1.° de las disposiciones transitorias de esta ley permanezcan en dichos escalafones, quedarán comprendidos en la carrera con los derechos que legalmente tengan adquiridos, y desde entonces les serán aplicables los preceptos de la presente ley.

Art. 19. Solo se concederán honores de la categoría superior inmediata al tiempo de la jubilacion, como recompensa de merecimientos especiales, prévio expediente justificativo.

Art. 20. Cuando la conveniencia del servicio lo exija, podrá disponer el Ministro de Estado que los cónsules generales, prévio su asentimiento, ingresen en la carrera diplomática.

Tambien podrán en casos especiales pasar á desempeñar cargos de la carrera diplomática los cónsules de primera clase, prévio su asentimiento.

En ambos casos el ingreso tendrá lugar en la misma categoría administrativa segun los sueldos reguladores respectivos, y contando los interesados tantos años de servicios efectivos cuantos sean los que por la ley de la carrera diplomática se exijan para el puesto diplomático que se les confiera.

Sirviendo dichos puestos durante dos años en comision, podrá el Gobierno concederles, á peticion suya, la categoría que les corresponda en la carrera diplomática, prévio informe de la seccion de Estado y de Gracia y Justicia del Consejo de Estado; pero dejarán de pertenecer desde entonces á la carrera consular.

Art. 21. Por el Ministerio de Estado se publicará, prévios los trámites establecidos, el oportuno reglamento para la ejecucion de la presente ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Artículo 1.° El Ministro de Estado nombrará una Comision que, en el más breve plazo posible, efectúe la revision de escalafones en los términos que disponga el reglamento.

Como consecuencia de esta revision, examinará además la Comision los expedientes personales sobre los que estime conveniente emitir dictámen por hallar en ellos motivos para que el Ministro resuelva acerca de la inclusion ó exclusion de los interesados en el escalafon de la carrera.

Para la exclusion podrá el Ministro oir á la seccion correspondiente del Consejo de Estado.

Art. 2.° Mientras exista la clase de cesantes, serán éstos llamados á ocupar en sus respectivas categorías, ó con ascenso si corresponde, dos de cada tres vacantes que ocurran, concediéndose la primera por rigorosa antigüedad y la segunda por eleccion.

Los cesantes que vuelvan al servicio activo tendrán derecho á que se les cuente la mitad de la duracion de su actual cesantía tan solo para llenar el tiempo que se requiere para el ascenso inmediato.

Palacio del Congreso 5 de Abril de 1878.=Mariano Diaz del Moral, presidente.=El Marqués de Acapulco.=Fernando de Gabriel.=José Fernandez Jimenez.=El Marqués de Trives.=Plácido de Jove y Hévia, secretario.

ciales generales, prévio su nombramiento, ingresen en la carrera diplomática.

Tambien podrán en casos especiales pasar á desempeñar puestos de la carrera diplomática los cónsules de primera clase, prévio su asentimiento.

En ambos casos el ingreso tendrá lugar en la misma categoría administrativa, según los sueldos reguladores respectivos, y contando los interesados tantos años de servicios efectivos cuantos sean los que por la ley de la carrera diplomática se exijan para el puesto diplomático que se les confiera.

Sirviendo dichos puestos durante dos años en comision, podrá el Gobierno concederles, si prévias alegaciones que les corresponda en la carrera diplomática, y prévio informe de la seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, pero dejarán de pertenecer desde entonces á la carrera consular.

Art. 21. Por el Ministerio de Estado se publicará, prévios los trámites establecidos, el oportuno reglamento para la ejecucion de la presente ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Artículo 1.° El Ministro de Estado nombrará una Comision que, en el más breve plazo posible, efectúe la revision de escalafones en los términos que disponga el reglamento.

Como consecuencia de esta revision, examinará además la Comision los expedientes personales sobre los que estime conveniente emitir dictámen por hallar en ellos motivos para que el Ministro resuelva acerca de la inclusion ó exclusion de los interesados en el escalafon de la carrera.

Para la exclusion podrá el Ministro oir á la seccion correspondiente del Consejo de Estado.

Art. 2.° Miéntras exista la clase de encargados serán estos llamados á ocupar en sus respectivos escalafones, ó en a .... de las tres vacantes que ocurran, ... la primera por rigorosa antigüedad y la segunda por elección.

Los cónsules que vuelvan al servicio activo tendrán derecho á que se les cuente la mitad de la duracion de su cesantía para el tiempo que se requiere para el ascenso inmediato.

Palacio del Congreso 8 de Abril de 1883.

Cuarto. Por no regresar al punto del destino cuando termine el plazo de licencia, á ménos que se acrediten causas legítimas para ello.

Quinto. Cuando los actos ó circunstancias que motiven la cesantía sean de naturaleza tal que sea conveniente ó sea posible depurarlos en un expediente gubernativo; pero en este caso se remitirá con reserva á informe de la seccion correspondiente del Consejo de Estado los documentos necesarios para que pueda emitir dictámen.

El Gobierno podrá suspender libremente á cualquier empleado de la carrera consular, sometiéndole á oportuno expediente, con arreglo á los términos y demás formas que se establezcan en el reglamento.

Art. 12. No obstante, será declarado de la carrera consular, en caso de .... por real órden, expresándose en cada caso la causa de la cesantía, ó que se halle comprendido el agraciado.

Art. 13. El Gobierno abonará á los empleados de la carrera consular los gastos de viaje para tomar posesion de sus destinos, los que verifiquen en comision del servicio, ó cuando sean trasladados ó ascendidos á otro puesto, y los de regreso cuando sean declarados cesantes, todo ello en la forma que determine el reglamento; pero este abono no tendrá lugar cuando la traslacion haya sido solicitada por los interesados, ó la cesantía haya sido á consecuencia de dimision de los mismos.

Art. 14. Para los derechos de cesantía, jubilacion, abonos de tiempo de servicio, viudedades y orfandades, se sujetarán los empleados de la carrera consular á lo ya dispuesto ó á lo que prescriban en lo sucesivo las leyes generales para los demás empleados civiles, salvo lo dispuesto en el art. 13.

Art. 15. Los individuos que estén como cesantes, ... podrán .... en la carrera con los derechos que legalmente tengan adquiridos, ... serán aplicables los preceptos de la presente ley.

Art. 20. Cuando la conveniencia del servicio lo exija, podrá disponer el Ministro de Estado que los cónsules

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen sobre el proyecto de ley orgánica de la carrera diplomática.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para dar dictámen acerca del proyecto de ley orgánica de la carrera diplomática, ha meditado y discutido con el mayor detenimiento este importante asunto; y encontrándose conforme con el espíritu y tendencias de dicho proyecto de ley, porque desea que se establezcan reglas de admision y ascenso en esta carrera y se fijen las condiciones de estabilidad que sean compatibles con el servicio público, ha introducido, sin embargo, algunas modificaciones, de acuerdo con el Sr. Ministro de Estado, y tiene la honra de someter al Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° La carrera diplomática es especial, y se divide en las categorías siguientes:

Primera. Embajadores.
Segunda. Enviados extraordinarios y ministros plenipotenciarios de primera clase.
Tercera. Ministros plenipotenciarios de segunda clase.
Cuarta. Encargados de negocios.
Quinta. Secretarios de primera clase.
Sexta. Secretarios de segunda clase.
Sétima. Secretarios de tercera clase.
Octava. Agregados.

Art. 2.° Todos los cargos correspondientes á las categorías citadas serán precisamente desempeñados por indivíduos de la carrera diplomática; pero podrán tambien conferirse los de embajador y ministro plenipotenciario de primera clase á otras personas que reunan alguna de las circunstancias que determina esta ley.

Art. 3.° Para ser nombrado por primera vez embajador ó ministro plenipotenciario de primera clase no perteneciendo á la carrera diplomática, se requiere haber sido Ministro de la Corona, Presidente de una de las dos Cámaras, consejero de Estado durante dos años, Senador, Diputado en cuatro legislaturas, presidente de la Academia Española, de la de la Historia ó de la de Ciencias morales y políticas.

El Gobierno nombra y separa libremente á todos los jefes de mision.

Art. 4.° Los embajadores y enviados extraordinarios y ministros plenipotenciarios de primera clase que no procedan de la carrera diplomática, solo tendrán derecho á conservar los honores del cargo cuando cesen en el desempeño del mismo; pero si lo hubieren servido durante dos años, serán incluidos en el escalafon general de la clase correspondiente, y se clasificarán para el goce de cesantía ó jubilacion, cuando tengan derecho á ella, con arreglo al sueldo regulador del puesto diplomático que les fué confiado.

Art. 5.° Cuando la conveniencia del servicio lo exija, podrá disponer el Ministro de Estado que los cónsules generales ingresen, prévio su asentimiento, en la carrera diplomática.

Tambien podrán en casos especiales pasar á desempeñar cargos de la carrera diplomática los cónsules de primera clase.

En ambos casos el ingreso tendrá lugar en la misma categoría administrativa, segun los sueldos reguladores respectivos, y contando los interesados tantos años de servicios efectivos cuantos sean los que por esta ley se exigen para el puesto diplomático que se les confiera.

Sirviendo éstos dicho puesto durante dos años en comision, podrá el Gobierno conceder, á peticion de

los interesados, la categoría que les corresponda en la carrera diplomática, prévio informe de la seccion de Estado y de Gracia y Justicia del Consejo de Estado; pero dejarán de pertenecer desde entonces á la carrera consular.

Art. 6.° Los sueldos reguladores de los empleados en la carrera diplomática para todos los efectos legales serán los siguientes:

	PESETAS.
Embajador	20.000
Enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de primera clase	15.000
Ministro plenipotenciario de segunda clase	12.500
Encargado de negocios	10.000
Secretario de primera clase	7.500
Secretario de segunda clase	5.000
Secretario de tercera clase	3.000

La diferencia entre dichos sueldos y el haber total fijado en la ley de presupuestos se considera meramente asignada para gastos de representacion.

Art. 7.° En la carrera diplomática, con las excepciones que establecen los artículos 2.° y 5.° de esta ley, se ingresará por la octava categoría, reuniendo las condiciones siguientes:

Primera. Ser español y mayor de 18 años.

Segunda. Acreditar buena conducta.

Tercera. Tener buen carácter de letra.

Cuarta. Escribir y hablar con correccion el francés, y conocimiento además de otra lengua viva.

Quinta. Presentar título de licenciado en derecho civil ó en administracion, y certificado de exámen en la asignatura de derecho internacional. A falta de estos títulos, el de bachiller en filosofía, sometiéndose en este caso á exámen de las materias siguientes:

Derecho internacional, elementos de derecho civil, historia de los tratados y economía política.

Sexta. Acreditar 3.000 pesetas de renta ó asistencias.

Art. 8.° El ascenso á secretarios de tercera clase se obtendrá por oposicion, pudiendo tomar parte en ella todos los agregados que lo soliciten, siempre que tengan un año de servicio.

El acto del exámen y el de las oposiciones se verificará con arreglo á lo que sobre el particular disponga el reglamento.

Art. 9.° Los terceros secretarios ascenderán á segundos, proveyéndose de cada tres vacantes una por rigorosa antigüedad, otra por eleccion entre los de su clase que ocupen la primera mitad de la escala y tengan cuatro años de servicio efectivo como terceros secretarios, y otra por eleccion del Ministro entre los secretarios terceros que tengan dos años de servicios efectivos.

En igual forma ascenderán los segundos secretarios á primeros, y éstos á encargados de negocios.

Los primeros secretarios con seis años de servicio efectivo en la categoría podrán ser nombrados ministros plenipotenciarios de segunda clase.

Los encargados de negocios podrán ser nombrados, prescindiendo de antigüedad ó puesto en la escala de su categoría, ministros plenipotenciarios de segunda clase, siempre que tengan diez y seis años de servicios efectivos en la carrera y dos en su categoría.

Tambien podrán los encargados de negocios ser nombrados ministros plenipotenciarios de primera clase si cuentan veinte años de servicios efectivos, de los cuales seis de servicios tambien efectivos en la categoría de encargado de negocios.

Los ministros plenipotenciarios de segunda clase podrán ser nombrados enviados extraordinarios y ministros plenipotenciarios de primera, sin otra condicion que la de haber desempeñado durante dos años efectivos aquel cargo.

Art. 10. Sin perjuicio de lo existente, el número de agregados diplomáticos no excederá del que resulte contando uno por cada legacion y 12 por el Ministerio. No tendrán goce de sueldo, pero se les abonará como tiempo de servicio el que permanezcan en dicha clase.

Art. 11. Serán puestos de ingreso, salvo en aquellos casos en que lo impidan las exigencias del servicio, en las categorías quinta, sexta y sétima, los que se sirvan en la América, China, Japon, Rusia, Suecia y Noruega, Dinamarca, Turquía y Marruecos. En el caso de crearse otras legaciones, el Ministro de Estado queda autorizado para declararlas de ingreso.

Art. 12. El servicio se hará alternativamente en las legaciones y en el Ministerio de Estado, para lo cual, de cada tres vacantes que en este último ocurran, una se proveerá por ascenso entre los empleados del mismo, y dos se conferirán precisamente á funcionarios del servicio exterior que estén comprendidos en la categoría del puesto vacante, y de no haberlos, en los de la categoría inmediata inferior que estén en condiciones de ascenso.

Art. 13. A los empleados de la carrera diplomática que hayan desempeñado ó desempeñen destinos en lo sucesivo en las legaciones de la América del Sur, de China y del Japon, se les abonará para todos los efectos legales una tercera parte más del tiempo efectivo que sirvan en aquellos países, descontándoles el de las licencias que disfruten.

Art. 14. Los individuos de la carrera diplomática que no acepten destino de su categoría que se les confiera, sin fundarse en excepcion legal ó en causas atendibles, á juicio del Ministro, quedarán excluidos del número de los de su clase para el ascenso, y no podrán obtenerlo mientras no llenen de nuevo el plazo requerido para pasar de una categoría á la superior inmediata, á contar desde el dia en que se les aplique esta disposicion.

Art. 15. Ningun empleado de esta carrera podrá ser destituido de su categoría sino en virtud de sentencia de tribunal competente.

El Ministro pasará el tanto de culpa á la autoridad judicial cuando estime que resultan presunciones vehementes ó claros indicios de criminalidad.

La sentencia condenatoria por delito priva además al interesado de todos sus derechos como indivíduo de la carrera diplomática.

No podrá ser declarado cesante ningun indivíduo de la carrera diplomática que no sea jefe de mision, sino en virtud de expediente que, prévia órden del Ministro, se instruya por escrito del centro correspondiente, con audiencia por escrito del interesado, informe de los directores y resolucion motivada del Ministro.

Los jefes de mision que sean de carrera y fueren separados deberán ser repuestos ó sujetos á los trámites de expediente especificados en esta ley dentro de los seis meses siguientes á su separacion.

La cesantía de un empleado podrá, no obstante lo dicho, decretarse sin las formalidades expresadas:

Primero. Por supresion de empleo; pero si volviera á crearse la plaza suprimida ú otra análoga en su objeto y fines, el empleado que la desempeñaba tendrá derecho preferente para ocuparla, si reune las circunstancias prescritas en esta ley. Se le reservan además los derechos que las leyes generales conceden á los cesantes por supresion.

Segundo. Por renuncia voluntaria del empleo.

Tercero. Por injustificado abandono del mismo.

Cuarto. Por no regresar al punto del destino cuando termina el plazo de licencia, á ménos que se acrediten causas legítimas para ello.

Quinto. Cuando los actos ó circunstancias que motiven la cesantía sean de naturaleza tal que no convenga ó sea posible depurarlos en un expediente público; pero en este caso se remitirán con reserva á informe de la seccion correspondiente del Consejo de Estado los documentos necesarios para que pueda emitir dictámen.

El Gobierno podrá suspender libremente de su cargo á cualquier empleado de la carrera diplomática, sometiéndolo á oportuno expediente con arreglo á los términos y dentro de los plazos que se establezcan en el reglamento.

Art. 16. El nombramiento para los empleados diplomáticos de las cinco primeras categorías se hará por Real decreto, y en el de las restantes por Real órden, expresando en cada caso el artículo de esta ley en que se halle comprendido el agraciado.

Art. 17. El Gobierno abonará á los empleados de la carrera diplomática los gastos de viaje para tomar posesion de sus destinos, los que verifiquen en comision del servicio, ó cuando sean trasladados ó ascendidos á otro punto, y los de regreso cuando sean declarados cesantes, todo ello en la forma que determine el reglamento; pero este abono no tendrá lugar cuando la traslacion haya sido solicitada por los interesados, ó la cesantía haya sido á consecuencia de la dimision de los mismos.

Art. 18. Para los derechos de cesantía, jubilacion, abonos de tiempo de servicio, viudedades y orfandades, se sujetarán los empleados de la carrera diplomática á lo ya dispuesto ó á lo que prescriban en lo sucesivo las leyes generales para los demás empleados civiles, salvo lo dispuesto en el art. 13.

Art. 19. Los individuos, así activos como cesantes, que despues de hecha la revision de escalafones y expedientes segun el art. 1.° de las disposiciones transitorias de esta ley permanezcan en dichos escalafones, quedarán comprendidos en la carrera con los derechos que legalmente tengan adquiridos, y desde entonces les serán aplicables los preceptos de la presente ley.

Art. 20. Solo se concederán honores de la categoría superior inmediata al tiempo de la jubilacion, como recompensa de merecimientos especiales, prévio expediente justificativo.

Art. 21. En casos especiales, y cuando la conveniencia del servicio lo exija, podrá disponer el Ministro de Estado que los indivíduos de la carrera diplomática pasen, prévio su asentimiento, en comision á desempeñar cargos consulares, si además de tener la misma categoría administrativa segun los sueldos reguladores, reunen los años de servicios efectivos que requiere el puesto consular que se les confiera.

Si sirven durante dos años dicho puesto consular en comision, podrá el Gobierno concederles definitivamente la categoría que les corresponda en esta carrera, oyendo á la seccion de Gracia y Justicia del Consejo de Estado, pero dejarán de pertenecer desde entonces á la carrera diplomática.

Art. 22. Por el Ministerio de Estado se publicará, prévios los trámites establecidos, el oportuno reglamento para la ejecucion de la presente ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Artículo 1.° El Ministro de Estado nombrará una Comision que, en el más breve plazo posible, efectúe la revision de los escalafones en los términos que disponga el reglamento.

Como consecuencia de esta revision, examinará además la Comision los expedientes personales sobre que estime conveniente emitir dictámen por hallar en ellos motivos para que el Ministro resuelva acerca de la inclusion ó exclusion de los interesados en el escalafon de la carrera.

Para la exclusion podrá el Ministro oir á la seccion correspondiente del Consejo de Estado.

Art. 2.° Mientras exista la clase de cesantes, serán éstos llamados á desempeñar en sus respectivas categorías, ó con ascenso si corresponde, dos de cada tres vacantes que ocurran, concediéndose la primera por rigurosa antigüedad y la segunda por eleccion.

Los cesantes que sean repuestos tendrán derecho á que se les cuente la mitad de la duracion de su actual cesantía como tiempo de servicio activo, tan solo para llenar el que se requiere para el ascenso inmediato.

Art. 3.° No obstante lo dispuesto en el art. 8.°, los agregados que hubiesen sido nombrados sin los requisitos que requerian las disposiciones vigentes á la fecha de su ingreso, deberán someterse al exámen que establece la ley de 24 de Julio de 1870 para ingresar en la carrera; debiendo verificarse dicho acto antes de la convocatoria para las oposiciones que marca el citado artículo 7.° de esta ley.

Palacio del Congreso 11 de Abril de 1878.=Plácido de Jove y Hévia, presidente.=Ignacio José Escobar.=El Marqués de Acapulco.=Fernando de Gabriel.=Mariano Diaz del Moral, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

SESION DEL VIERNES 12 DE ABRIL DE 1878.

SUMARIO. Abrese á las tres ménos cuarto.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Pasa á la Comision de Presupuetos una comunicacion del Sr. Ministro de la Guerra proponiendo que en el presupuesto del ramo se consigne un crédito para los gastos de la red telegráfica militar.=El Sr. Maldonado Macanaz presenta una exposicion de varios inspectores de instruccion pública pidiendo se respeten los derechos adquiridos por estos funcionarios.=Pasa esta solicitud á la Comision de Instruccion pública.=A propuesta del Sr. Danvila quedan reproducidos los proyectos de ley sobre asociaciones internacionales; el de Jurados mistos de fabricantes y obreros, y el de libretas de obreros.=Dáse cuenta de una proposicion para que sean respetadas en su libertad de accion las asociaciones llamadas Ligas de contribuyentes.=Discurso del Sr. Gaviña en apoyo.=Del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectifican ambos señores, y la proposicion es retirada por su autor.=Jura y toma asiento el Sr. Ibarra.=ORDEN DEL DIA: Continúa el debate pendiente sobre instruccion pública, y en el uso de la palabra el Sr. Marqués de Trives.=Rectificaciones de los Sres. Rute y Marqués de Trives.=Alusion personal del Sr. Arnau.=Nuevas rectificaciones de los señores Rute y Marqués de Trives.=Se suspende esta discusion.=Sin debate se aprueba en todos sus artículos el dictámen de la Comision relativo al establecimiento de una granja sericícola modelo en Irisasi.=Se aprueba asimismo sin discusion el dictámen de la Comision de Actas relativo á la de Algeciras, quedando proclamado Diputado el Sr. Ruiz Tagle.= El Sr. Polo, de acuerdo con otros señores, retira la enmienda presentada al art. 1.° de la ley sobre bases para la instruccion pública.=El Congreso acuerda reunirse mañana en secciones á primera hora.=Se aprueba definitivamente el proyecto de ley sobre establecimiento en el monte de Irisasi de una granja sericícola modelo.=Queda enterado el Congreso de una comunicacion del Senado participando haberse aprobado el dictámen de la Comision mista sobre casacion civil.=Pasa á la Comision de Actas la credencial presentada por el Sr. Abreu, electo por Vitoria.=A la de Instruccion pública, dos enmiendas, una del Sr. Bosch y otra del Sr. Arnau.=A la de Presupuestos, una exposicion del cláustro del Instituto de Vitoria sobre nivelacion de sueldos y concesion de derechos pasivos.=Queda sobre la mesa el dictámen de la Comision de Actas sobre la del segundo distrito de la capital (Granada) y admision de D. Mariano Agrela y Moreno.=Orden del dia para mañana: Continuacion del debate pendiente; dictámen que se ha leido, y demás asuntos señalados.=Se levanta la sesion á las siete ménos cuarto.

Se abrió la sesion á las tres ménos cuarto, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Se mandó pasar á la Comision de Presupuestos la siguiente comunicacion:

«MINISTERIO DE LA GUERRA.—Excmos. Sres.: Los gastos de la red telegráfica militar vienen sufragándose desde su creacion de los fondos de material y ganado de los regimientos de ingenieros, con detrimento de los mismos, puesto que calculados á la cifra indispensable de sus necesidades propias, no alcanzan á cubrir és-

tas si se invierten los recursos destinados á ellas en otras atenciones; y en tal concepto, y con el fin de normalizar para lo sucesivo los servicios á que debe atender el cuerpo de ingenieros, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido acordar, como de su órden lo verifico, signifique al Congreso la conveniencia de que en el capítulo 4.°, art. 1.° del proyecto de presupuesto de Guerra para el año económico de 1878-79, se aumenten en el concepto de «ingenieros, regimiento montado» y en el epígrafe gratificaciones,» á continuacion de la de 10.000 pesetas de escuela práctica, las partidas que se detallan en la nota unida, á fin de que con su importe pueda llenarse el servicio telegráfico militar, y por si las Córtes en su alta sabiduría estimasen oportuna la concesion del crédito correspondiente. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1878.=Francisco Ceballos.=Excmos. Sres. Secretarios del Congreso de los Diputados.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Maldonado Macanaz tiene la palabra.

El Sr. **MALDONADO MACANAZ**: He pedido la palabra con objeto de presentar al Congreso exposiciones de varios inspectores de instruccion primaria y secretarios de las Juntas de instruccion pública, funcionarios unos y otros indispensables en la organizacion que actualmente tiene la enseñanza. La situacion de estos funcionarios es hoy dia bien triste, no solo en lo económico, pues perciben los cortos sueldos que les señaló el decreto de 1849 al organizar esta carrera, sino tambien porque no pueden obtener por concurso escuelas de dotacion igual á las plazas que desempeñan, y por la excesiva movilidad que hay en estos cargos.

Teniendo presente los inspectores de instruccion primaria y los secretarios de las Juntas de instruccion pública que actualmente se discuten en las Córtes las bases para una nueva ley de enseñanza, acuden á las Córtes y al Gobierno pidiendo se les respeten los derechos adquiridos; que en adelante se exija para obtener plazas de esta clase el título de maestro normal; que no sean separados sino en virtud de sentencia judicial ó de expediente gubernativo; que para su separacion haya de oirse, como sucede respecto de los profesores, al Consejo de instruccion pública; y por último, que se tenga presente que estando sometidos al descuento y siendo sus dotaciones insignificantes, la situacion suya es precaria.

Yo me atrevo á rogar al Gobierno y á la Comision que entiende en las bases de la ley de instruccion pública, que tengan en consideracion los hechos y razones aducidas por estos funcionarios, y bien en las bases, ó bien al desarrollarlas en la ley cuando sean aprobadas por las Córtes, pongan en lo que esté de su mano el posible remedio.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): Pasarán las exposiciones á la Comision respectiva.

El Sr. **DANVILA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **DANVILA**: En la legislatura anterior, al mismo tiempo que el Sr. Marqués de Cáceres presentaba en la alta Cámara un proyecto sobre asociaciones cooperativas, tenia yo el honor de presentar al Congreso varios proyectos de ley, entre ellos uno sobre asociaciones internacionales; otro sobre Jurados mistos de fabricantes y obreros, y otro sobre libretas de obreros. Por el correo de hoy he recibido la exposicion que dirigen al Congreso treinta sociedades de obreros de Valencia y su provincia, por las cuales firman 2.600 obreros, para que las Córtes se sirvan dar su aprobacion á estos proyectos; pero como los proyectos, por la relacion que tienen con cuestiones gubernamentales, están pendientes del exámen de la Comision, me limito á reproducirlos en uso de mi derecho, y con arreglo á Reglamento, en la presente legislatura, y á presentar la exposicion de que he tenido el honor de dar cuenta al Congreso.

El Sr. **PRESIDENTE**: Quedan reproducidas:

La proposicion de ley sobre asociaciones internacionales. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 43, *que es el de esta sesion.*)

La proposicion de ley sobre Jurados mistos de fabricantes y obreros. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

La proposicion de ley sobre libretas de obreros. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion que se ha presentado en la mesa.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): Dice así:

«Los Diputados que suscriben piden al Congreso:

Que mereciendo la confianza completa del país las asociaciones llamadas Ligas de contribuyentes, esperan que los delegados del Gobierno respeten su libertad de accion dentro de sus estatutos, que se encuentran conformes al Real decreto-ley de 7 de Febrero de 1875.

Palacio del Congreso 12 de Abril de 1878.=Luis Gaviña.=Antonio de Vivar.=Cláudio Moyano.=Félix Berdugo.=Manuel Salamanca.=Pedro Bosch y Labrús.=José de Cadenas.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gaviña tiene la palabra para apoyar su proposicion.

El Sr. **GAVIÑA**: Señores Diputados, cuando algunos individuos de todos los lados de esta Cámara, al comenzar la legislatura de 1877, celebramos un pacto para marchar de comun acuerdo en la cuestion económica, pacto que se ha conocido con el nombre de *Seccion económica*, nos propusimos, y este fué nuestro primer propósito, formar una agrupacion compacta de Diputados, para ver si de esta manera podíamos adquirir alguna fuerza y llegábamos á adquirir cerca del actual Gobierno la libertad en las cuestiones de presupuestos. Este era nuestro primer pensamiento, y no lo logramos. Nos propusimos entonces trabajar para conseguir economías, y presentamos 17 enmiendas que si hubieran sido admitidas hubieran dado 32 millones de reales de economía en el presupuesto del Ministerio de la Guerra; presentamos tambien cuatro enmiendas al presupuesto de Marina, que de haber sido admitidas hubieran dado una economía de 14 millones de reales; y, presentamos, por último, una enmienda pidiendo una rebaja de 50 millones en el material improductivo del Estado. Trabajamos con fé, hicimos grandes esfuerzos, y ni el Gobierno ni la Comision admitieron ninguna de nuestras enmiendas: todas fueron desechadas; todas fueron cayendo de esa mesa á este hemiciclo como caen las hojas de los árboles en cuanto el primer copo de nieve empieza á brillar por la ci-

ma de las montañas en los primeros albores del sol de invierno. Comprendimos entonces que nuestro trabajo tenia que estar, si bien dentro de esta Cámara, tambien en parte afuera. Veíamos en aquel momento una institucion naciente que se dirigió á nosotros pidiéndonos auxilio, y nosotros conocimos que esa institucion hacia y aspiraba fuera de la Cámara á lo mismo que nosotros dentro de la Cámara aspirábamos. Esta institucion era la llamada *Liga de contribuyentes*, que habia tenido su nacimiento en las conferencias de Córdoba, celebradas en 1871. A peticion suya, y por estar conforme con nuestros propósitos, comenzamos á trabajar en la obra de propaganda, formacion y organizacion de Ligas de contribuyentes.

Todos mis compañeros de la seccion económica se dedicaron á este trabajo con grande empeño. Se distinguió en él por los grandes servicios que nos prestó, nuestro presidente D. Cláudio Moyano, quien por la respetabilidad de su nombre, por su grande experiencia y por sus buenos consejos, nos sirvió de mucho en este asunto: se distinguió tambien el señor general Salamanca, que con el celo y laboriosidad que todos le reconocemos, tomó con empeño estos trabajos y nos ha servido de mucho organizando algunas Ligas sin tropiezo alguno, hasta llegar á la organizacion de la Liga de Teruel, donde creo que ha encontrado alguna dificultad. Excuso decir que nos ayudó igualmente en esta tarea, con ese carácter y apasionamiento con que toma todas las causas que defiende, nuestro compañero el Sr. Vivar.

Señores, las conferencias de Córdoba, celebradas en 1871, presentaron uno de esos espectáculos poco frecuentes en nuestro país. ¡Qué espectáculo tan conmovedor era el ver aquella reunion de verdaderos amantes de la Pátria, hombres procedentes de todas las regiones y provincias de España allí representadas, concordando todas las aspiraciones para llegar á un fin comun, cual era la defensa de los intereses del país! Por eso no dominó allí la imposicion de ninguna escuela política ni de ninguna escuela económica extrema, no volviendo la vista atrás en materia de restricciones que ya están juzgadas por la experiencia, ni ménos avanzar en el terreno peligroso de las franquicias más allá de lo que la situacion del país y la conveniencia mútua de los intereses de sus distintas regiones exigen.

Aquella reunion fué presidida por un excelente patricio que ha prestado grandes servicios al país en la organizacion de esta institucion, que tomó la iniciativa vigorosamente, el Sr. D. Bernardino Sobrino, presidente de la Liga de Cádiz. Claros y conocidos son los fines de esta institucion, porque su mismo nombre lo indica; pero como lo que hace al propósito de las palabras que tengo que dirigiros, Sres. Diputados, es lo últimamente ocurrido en las regiones oficiales, sucesos que prueban que hay alguna suspicacia, que hay temor hácia las Ligas, que quizás se las juzga mal, me veo en la precision de presentaros los estatutos. Voy á leeros algunos artículos del reglamento de las Ligas, para que aquellos Sres. Diputados que no los conozcan vean por los estatutos lo que es la asociacion en sí; además de tener el honor de poner sobre la mesa de la Cámara varios ejemplares para que los señores Diputados se sirvan leerlos si gustan, y vean si merece su benevolencia y proteccion esta asociacion naciente de la cual espera el país su porvenir.

La base 1.ª dice así:

«Armonizar todos los intereses, proteger el desarrollo de la riqueza pública, alejar á los pueblos del exagerado culto á la política, haciendo fecundo para el bien del país el espíritu de concordia de todas las personalidades dignas y útiles, sin consideracion á sus compromisos con los partidos militantes; velar por las clases contribuyentes y productoras; auxiliar con sus luces su experiencia y sus levantadas aspiraciones en la administracion del Estado á los Gobiernos constituidos, y procurar á toda costa que sea una verdad la nivelacion de los presupuestos.»

«Base 2.ª Considerando que una de las causas del atraso de nuestra produccion, así como de la existencia del funesto cáncer de la empleomanía, es la falta de instruccion en la clase industrial y obrera, se acordó el estudio y planteamiento por las Ligas de escuelas de agricultura, artes y oficios, gestionando cerca de las corporaciones locales para que las auxilien en la creacion de aquellos establecimientos. Asimismo las Ligas llevarán á cabo exposiciones regionales de productos de la agricultura, á fin de levantar en lo posible el abatido espíritu de los labradores, que forman una gran parte de las fuerzas vivas del país productor.»

Art. 1.° del reglamento. Esta asociacion, destituida de todo carácter político, tiene por único y exclusivo objeto el consagrarse á la defensa mútua de los intereses generales de los contribuyentes y de las clases productoras del país. Para llevar esto á cabo, se dedicará preferentemente al estudio de los presupuestos generales del Estado, de todas las leyes, decretos y disposiciones que emanen de los centros administrativos, y gestionará en favor de los intereres de la colectividad, empleando y ejercitando cuantos medios legales sean conducentes para el logro de su propósito, y cooperará con las de igual clase que puedan constituirse en España, á fin de conseguir el planteamiento de un buen sistema administrativo y el arreglo y regeneracion de nuestra Hacienda.

Art. 2.° La asociacion no apoyará ni combatirá á partido alguno determinado, por ser contrario á sus fines y á su carácter puramente económico. Por lo tanto, en ninguno de sus actos podrá tratarse, ni se hará la más leve referencia á cuestiones políticas, ya sea de palabra ó por escrito.

Art. 6.° Todo socio está obligado:

1.° A cumplir este reglamento.

2.° A emplear su influencia y valimiento en favor de los intereses de la colectividad.

3.° A hacer la propaganda del elevado pensamiento de esta asociacion dentro y fuera de la localidad, empleando para ello cuantos medios estén á su alcance.

4.° A aceptar, siempre que le sea posible, cuantas comisiones tenga á bien confiarle la Junta directiva en pró de los intereses generales de los contribuyentes ó de los de la localidad ó provincia.

5.° A concurrir á las juntas generales ordinarias y extraordinarias con toda exactitud.

6.° A satisfacer mensualmente su cuota con toda puntualidad, con arreglo al art. 5.°

Art. 38. La Junta directiva podrá enviar comisionados ó bien asociados fuera de la localidad, para asuntos de propaganda y gestion de cualquiera otro de interés general, siempre y cuando que lo permita el estado de sus fondos, y en el caso extremo de no poder apelar á otro medio que dé iguales resultados.

Art. 52. La asociacion procurará por cuantos medios estén á su alcance la creacion de otras de igual

índole en el mayor número de poblaciones de provincias, y les propondrá la celebracion de asambleas provinciales, á las cuales concurran el mayor número de representantes de las distintas asociaciones, con el objeto de proponer y discutir todo proyecto beneficioso para la prosperidad de los pueblos de la provincia.

Art. 53. El dia en que el pensamiento que esta asociacion entraña haya sido aceptado por un número respetable de poblaciones y existan en ellas asociaciones de contribuyentes, se propondrá la celebracion de una asamblea general, para que concurriendo á ella representantes de todas las provincias, acuerden los trabajos que deban emprender mancomunadas las asociaciones para bien general de la Nacion.»

La idea de las Ligas es hoy la idea de España entera; es el grito del país contribuyente y trabajador, que pide justicia en la distribucion de las cargas públicas, disminucion de los considerables y enormísimos impuestos que están pagando todas las clases sociales; pues esta idea de las Ligas vive y vivirá siempre en España. Cuando las instituciones no tienen razon de ser, cuando solo representan un interés transitorio, fugaz, viven la vida de un dia; pero cuando representan, como ésta, la idea del país que pide justicia, las clases sociales que representan las verdaderas fuerzas productoras que quieren organizarse para en adelante no ser víctimas de explotacion como lo han sido en muchas épocas de nuestra historia, tiene una gran razon de ser esta institucion, Sres. Diputados.

Las Ligas han vivido perfectamente sin ser molestadas por ninguno de los Gobiernos que se han sucedido aquí desde 1871, y el actual Ministerio ha tenido dos años, ó sea desde 1875, en que entró, hasta Octubre de 1877 las ha respetado. Las Ligas hasta fines del año de 1877 no han tenido queja ninguna del Ministerio actual.

En Noviembre de 1877 empezó á despertarse un recelo, una suspicacia y una prevencion en las regiones oficiales contra las Ligas, que sigue existiendo en el Ministerio actual.

Al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, á quien siento no ver en su banco, pues no podrá responderme, le pasa lo que á esos hombres de Estado que absorben en sí la unidad de mando, la alta direccion de los negocios de Estado, pero que no pueden por la misma razon descender á todos los detalles de la administracion del país. Yo no sé si serian falsas confidencias algunos rumores, algunas indicaciones de ciertos periódicos que tratarán de sacar partido de esta institucion presentándola, hostil al Gobierno, ó fueran las razones que quisieran, es lo cierto que de la Presidencia del Consejo partió la órden de suspension de todas las Ligas que se habian constituido.

Se incautaron los gobernadores de los libros de las Ligas. Se iba á celebrar la asamblea que previene el artículo 53 de los estatutos que he tenido el honor de leeros; se habia fijado la ciudad de Toledo, y se recibió órden de suspension de esa asamblea, así como de todas las demás que quisieran celebrarse, disponiéndose que no se reunieran hasta nueva órden. No quedaron ahí las cosas, sino que el que iba á recibir á todas las Ligas en la ciudad de Toledo, el presidente de aquella Liga, que no tomó otra parte más que preparar el local para recibir á sus compañeros, á sus hermanos de las demás Ligas de España, recibió por solo este hecho la órden de destierro á Canarias. Luego quedó sin efecto aquella órden, de resultas de lo que voy á decir ahora. Varios presidentes de Ligas vinieron á esta córte á saber por qué se habia decretado la suspension de una asociacion que hasta aquel momento habia sido respetada por todos los Gobiernos, incluso el mismo Gobierno actual.

Celebraron una conferencia con el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y S. S. les dijo que deseaba saber lo que en esa asociacion se ocultaba, los fines verdaderos y secretos que pudiera tener la asociacion; que tenia noticias graves acerca de ella y que deseaba saber perfectamente su objeto y sus tendencias. Los presidentes se las explicaron, y el Sr. Presidente del Consejo de Ministros dijo que se daria una circular para que las Ligas en adelante pudieran funcionar, siempre que se atuvieran al decreto-ley de 7 de Febrero de 1875, dado por el Ministerio-Regencia; que como hombre de Estado no podia consentir una asociacion cuyos móviles no conociera, y que para reunirse, aun dentro del decreto antes indicado, necesitaban el permiso de los gobernadores, que le concederian en unos casos y le negarian en otros segun fuera conveniente. Quedó ofrecida, por lo tanto, una circular que sirviera de norma á las Ligas en el ejercicio de sus funciones; pero esta circular no ha parecido todavía.

Lo que ocurre hoy en este asunto, yo de cierto no lo sé; el Sr. Presidente del Consejo, con quien no he tenido el honor de conferenciar sobre este asunto, pero á quien se ha hablado sobre él por amigos íntimos de S. S., parece que no es hostil á esta institucion; pero al mismo tiempo, no ha desplegado toda la energía de su carácter ni toda la persuasiva elocuencia de que dispone, para lograr vencer la inquinia, la prevencion, el ódio, en una palabra, con que el Sr. Ministro de la Gobernacion mira la institucion de las Ligas.

Todos conoceis al Sr. Ministro de la Gobernacion. Es un carácter verdaderamente servicial y agradable por todos conceptos. Yo, no para molestarle, sino para sostener con él las debidas relaciones de cortesía y amistad, pues verdaderamente le estimo, le he visitado en algunas ocasiones, y me ha recibido de la misma manera que os recibe á todos vosotros, con esa afabilidad que le granjea tantos amigos; pero ¡ay de mí! tiemblo cuando voy á ver á S. S. para hablarle de las Ligas de contribuyentes. Entonces la amabilidad del Sr. Romero Robledo desaparece, se irrita, se descompone, no sé qué le pasa; yo creo que si fuera un representante de la Asociacion internacional de trabajadores, no se irritaría tanto como se irrita cuando voy á hablarle de las Ligas de contribuyentes.

Pero ¡qué más! todos conoceis el carácter sensato y conciliador del Sr. Marqués de Orovio, y sin embargo el Sr. Marqués de Orovio fué un dia á consejo á pedir la disolucion de las Ligas, y no sé lo que pasó en el Consejo, pero su propuesta no fué aceptada, y yo tengo para mí hoy la sospecha de que la desconfianza, de que el temor del Sr. Romero Robledo hácia las Ligas ha sido inspirado por un Mefistófeles que en esta ocasion lo ha sido el Sr. Marqués de Orovio.

Con no querer dar el Sr. Ministro de la Gobernacion la circular que el Sr. Presidente del Consejo tiene ofrecida, resulta que cada gobernador en la cuestion de las Ligas está obrando con la mayor arbitrariedad. Son infinitos los hechos acontecidos que lo probarian: en este momento, que yo recuerde, en Soria ha impedido el gobernador su reunion, cuyo permiso se habia solicitado: á la Liga del Llano, ó sea de Gracia de Barcelona, no se le despacha el expediente que tiene hace

cinco meses en Gobernacion: el gobernador de Badajoz se niega á aprobar el reglamento que para la constitucion de aquella Liga tenemos presentado hace siete meses. Son innumerables los casos que podrian citarse, en que han querido reunirse las juntas preparatorias y lo ha impedido el gobernador ó el alcalde de la localidad, y esta es la fecha en que no se sabe si es una asociacion legal ó no, por falta de esa circular que está ofrecida, como he dicho, por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Doloroso es, señores, que asociaciones que representan la parte sana del país, las clases contribuyentes, que empiezan por hacer unos estatutos en que se apartan por completo de la política, encuentren esa oposicion en las regiones oficiales. ¡Y en qué momentos! En momentos en que parece que en las regiones oficiales oyen el grito de su conciencia y les asusta la formacion de las Ligas; en momentos en que son más necesarias que nunca, porque el país no espera su salvacion más que de sí mismo, de sus propias fuerzas; en momentos, señores, en que hace muy poco, el dia mismo que se empezaba la construccion del hipódromo, un respetable ciudadano subia al ferro-carril de la ciudad que habita y se dirigia á Sevilla, donde se encontraba en aquellos momentos S. M. el Rey: llega á Sevilla y pide una audiencia á S. M., y una vez concedida por la Real Persona, le dice: «Señor, hoy que se empieza á construir en Madrid un hipódromo para carreras de caballos, pongo en conocimiento de V. M. que se han dado de baja en este año 178.000 contribuyentes por serles imposible pagar la contribucion.» Es más, 173 fábricas cerradas en Cataluña; 753 establecimientos cerrados en este último trimestre en Madrid; la marina mercante, todos lo sabeis, la marina mercante está paralizada en nuestros puertos, sin trabajo, sin cargamento. Más: acaba de publicarse por el *Boletin* de la prefectura de Orán que en el curso de este año han ido emigrados á aquel país 19.000 trabajadores de las provincias de Levante, y segun un estadista de Bilbao, por las provincias del Norte han marchado á América 78.000 españoles. De manera, señores, que cuando parecia que la Administracion debia ser la que fomentara las Ligas de contribuyentes como un auxiliar poderoso de los Gobiernos, porque marchando de acuerdo Gobiernos y asociacion saldríamos de la situacion tristísima en que nos encontramos, en este momento se las combate.

No parece sino que las Ligas son en estos momentos la sombra ensangrentada de Banquo que le iba persiguiendo constantemente á Macbect. Las Ligas de contribuyentes por la base segunda de nuestros estatutos tienden á suprimir la empleomanía y el proselitismo de partido, ese proselitismo de partido que sin tener en cuenta la situacion de los pueblos, la situacion del país, hace que se creen embajadas y legaciones en países con los que no tenemos ninguna relacion y que no nos guardan la reciprocidad enviando aquí sus correspondientes representantes; ese espíritu burocrático que lleva la pasion de partido á las Audiencias por medio de los tribunales de imprenta; ese espíritu burocrático que crea generales y generales sin tener en cuenta la situacion del contribuyente, y hace que venga aquí un Ministro de la Guerra y se levante á decir á la faz del país que será pródigo en gracias, que no dejará ese sistema, haciendo alarde de prodigalidad y haciendo promociones de generales en momentos en que no eran convenientes por ningun concepto, y mucho ménos en un país donde tenemos un Estado Mayor compuesto de ocho capitanes generales, 81 tenientes generales, de los cuales 45 están de cuartel; 127 mariscales de campo, de los cuales 8 están exentos y 11 están de cuartel; 319 brigadieres, de los cuales 55 están exentos y 134 de cuartel. Es decir que tenemos un Estado Mayor para mandar los ejércitos del Czar de Rusia, del Emperador Guillermo y del Emperador Francisco José, todos reunidos.

Ese mismo espíritu burocrático hace que en marina tengamos actualmente en Madrid 17 generales de marina empleados, que parece que se quiere realizar aquí la utopia fantástico-burlesca de aquel personaje que decia: «convertiré en puerto la Puerta del Sol.» El espíritu burocrático hace en marina que tengamos tres arsenales que os asombrareis, Sres. Diputados, cuando os diga que cuestan $19\,{}^{1}/_{2}$ millones y el producto de obra que en ellos se trabaja importó 9.300.000 rs. el año pasado: me parece que es una valiente industria. Yo tendré el honor de presentar á la Cámara, cuando se discuta el presupuesto de Marina, un voto particular para que ó se fundan los tres arsenales de la Península en uno, ó se entreguen á la industria particular, lo cual me parece que nos tendrá más cuenta bajo todos conceptos.

Ese espíritu burocrático anima la empleomanía. Se dice que la suerte del empleado en estos tiempos es un poco aciaga. En efecto, tiene descuento; pero la verdad es que en España se prefiere trabajar poco y ganar poco á trabajar mucho y ganar mucho; gusta más ocupar puestos sedentarios y ser colmado de honores y condecoraciones, que trabajar lo que el industrial, lo que el labrador y los que se dedican á ocupaciones mecánicas. Tanto es así, que este invierno, los mismos dias en que se paralizaban varias obras de Madrid por falta de artesanos, de canteros, carpinteros de armar, escayolistas, estaban llenos los salones de los Ministerios de pretendientes, y los cafés de licenciados ó doctores que estaban conspirando contra el Gobierno, porque en algo habian de pasar el tiempo, y aquí, cuando no hay que hacer, se invierte el tiempo en hablar mal del Gobierno.

Todos los Gobiernos son responsables en este punto; la empleomanía se sostiene por muchas causas; nuestro carácter poco trabajador, nuestras aficiones aventureras, que nos inclinan á lo que nos puede dar, aunque con azares, consideraciones y honores y llevarnos á ciertos puestos; esa especie de orgullo, de preocupaciones que todos tenemos en nuestra sociedad, y que hace que se crea que es mejor ser empleado que industrial ó trabajador; todo esto es causa de la empleomanía, y llega esto á un grado tan escandaloso, que vimos un dia, no hace mucho tiempo, en los periódicos, que los oficiales de un Ministerio decian que en adelante ellos recibirian tales y tales dias de dos á cuatro de la tarde, prévia concesion de audiencia por escrito. Señores, en un país como éste, de verdadera sangre democrática; en un país como el nuestro, que más que liberal es igualitario; en un país en que hasta la muerte de Fernando VII se destinaba un dia en Palacio para recibir á los ciudadanos que necesitaban llegar hasta el Trono, donde la capa del payés se confundia con la casaca del cortesano en los alcázares de nuestros antigues Reyes, venir los oficiales de un Ministerio diciendo que el ciudadano que necesite una audiencia ha de obtenerla préviamente y ha de ir en determinados dias y á determinadas horas y pedirles audiencia! ¡Ilustres covachuelistas! Señores Diputados, yo he asistido algunas veces á solemnidades de

corte, y era curioso lo que allí pasaba; me he entretenido en fijarme en las personas, lo digo como un detalle, no es cosa á que dé gran importancia, todas las personas condecoradas eran empleados ó cesantes; todos cobraban del presupuesto; de vez en cuando se veia algun capitalista de los que hacen negocios con el Tesoro; pero en general todos eran cesantes ó empleados.

Repito que no doy gran importancia á esto, pero esto prueba la tendencia á fomentar la burocracia en todos conceptos y de todas maneras.

Hay de vez en cuando sus excepciones: llegan ciertas solemnidades de corte, ó ciertos actos Régios, y entonces sí se ve á ciudadanos que no son empleados, que no cobran del presupuesto, pero que manifiestan su entusiasmo más ó ménos ostensiblemente, y se les condecora, se les da una encomienda ó una gran cruz, segun la mayor ó menor cantidad de entusiasmo que han demostrado, segun el regalo ha sido mayor ó menor, segun la mayor ó menor participacion que han tomado en el festejo: de la misma manera que damos una peseta al que nos trae un pavo por Noche-buena, ó medio duro al que nos lleva pavo y caja de mazapan. (*Risas.*)

Qué resultados os da esto, Sres. Diputados, os lo dice en la actualidad una tendencia funesta que veo para el porvenir, y os lo voy á decir lleno de dolor: es la marcha de la juventud. Es horroroso, señores, pensar en la juventud, en la corrupcion que la domina. La tendencia de la juventud al ir á las Universidades, no es por amor á la ciencia, no es por seguir el ideal científico: la juventud no va á buscar á las Universidades más que los medios de escalar el presupuesto con los títulos que arrancan á los cláustros universitarios. Y tanto es así, que voy á tener la honra de leeros el número de alumnos que van á las Universidades y el de los que se matriculan en las escuelas de artes, oficios y agricultura.

Señores, se han matriculado en las Universidades para el presente año 15.279 alumnos, y en el año anterior se matricularon 12.715, al paso que en todas las escuelas de artes y oficios y de agricultura solo se han matriculado 2.044. Pues atended: en los Seminarios eclesiásticos hay matriculados este año 14.113 alumnos, esto es, 14.113 agentes carlistas para dentro de cuatro años. Excusado es decir que toda esa juventud ya comprende, no va engañada, harto lo sabeis vosotros, que no hay pleitos para tanto abogado, que no hay enfermos para tanto médico: no hay más sino la facilidad que su título les da para ser colocados en los empleos públicos. Esto, si no ayudan los Gobiernos á remediarlo, nos hará exclamar como uno de nuestros más notables publicistas, que pedia ¡más industriales y ménos doctores!

Inútil es decir que en otro órden de ideas yo no quiero entrar, Sres. Diputados, porque á mí me repugna hablar de ciertas cosas; pero no necesito hacer más que una indicacion para que cada cual lo comprenda, que es el estado de corrupcion en que la burocracia se encuentra. No viene uno de provincias á que le despachen un expediente, fiado en la justicia: viene fiado en otras cosas que no diré; pero sí diré á la Cámara que la desmoralizacion burocrática por la falta de una ley de empleados es tan grande, que por desgracia en todo el país no se habla más que de la palabra *negocio*, y esa palabra infame y esa palabra escandalosa se oye por todas partes, lo mismo cuando se trata de la pacificacion de un territorio, que cuando se trata de la concesion de un tramvía.

Señores, aquí se habla mucho todos los dias de la necesidad de una ley de empleados. No sé cuántas proposiciones de ley he visto firmadas desde que tengo la honra de ser Diputado: esas proposiciones, despues de apoyadas por sus autores, han pasado á las secciones, y luego se han nombrado Comisiones; pero no sé lo que pasa en ellas; la verdad es que no ha llegado á darse dictámen sobre ninguna de ellas. Lo único que sé es que si me la confiárais á mí, veriais qué pronto os la presentaria y qué buena. La colocacion de los cesantes con buenos antecedentes y que estén dispuestos á servir con lealtad, cerrando todas las puertas al ingreso, no entrando en la carrera más que por los últimos puestos, porque despues de todo, los últimos años de dolorosa experiencia nos han probado que vale más el empleado seguro, tranquilo, que tiene la inamovlidad, que es respetado por todos los Gobiernos, porque toma amor á la oficina y al trabajo, que esos empleados improvisados, que esas lumbreras que escalan los puestos públicos: que vale más un empleado rutinario, pero práctico, constante, respetado por todos los partidos, que esos empleados improvisados, lumbreras algunos de ellos en el campo especulativo de la ciencia, en el campo de la fantasía, pero que en el terreno de la práctica habeis presenciado muchas cosas que os prueban su inutilidad y hasta lo perjudiciales que son. Señores, habeis visto esto, y por ello os incomodo algun tanto hablando de la necesidad de combatir á todo trance la empleomanía, que es indudablemente la primera palabra, el primer lema de la bandera de las Ligas.

El otro lema, y os suplico vuestra benevolencia por la gravedad de lo que voy á deciros, es la purificacion del régimen parlamentario donde puede ser posible purificarlo; en esta casa, no en los colegios electorales. Las elecciones se hicieron mal antes, se hacen mal ahora y se harán peor despues: la purificacion del régimen parlamentario se ha de hacer aquí, permitidme, respetables colegas, que os lo diga, por medio de la abnegacion, por medio del desinterés en el cargo de Diputado. Yo os debo decir la verdad: es necesario dignificar el cargo de Diputado por medio de la abnegacion y del desinterés; es necesario purificar de esta manera el régimen parlamentario; es necesario que desaparezca esa indigna frase que se oye por ahí de *¿qué se propone ese?* Se pronuncia aquí un buen discurso, y se oye decir: «ese ya se ha ganado una plaza de director.» Si el discurso es muy brillante, se dice: «ya está en cartera para ser Ministro cuando vengan los suyos.» Eso es lo que se cree; que no hay quien venga al Congreso con la abnegacion necesaria para ejercer desinteresadamente el cargo de Diputado; y de aquí que cuando uno dice: «yo no vengo más que á ver si puedo llevar un poco de honra á mi casa, si á ello alcanzan mis escasas fuerzas,» se le toma por bobo ó por falso. De este modo somos víctimas todos los dias de los electores, porque creen que han sido el peldaño del encumbramiento, de la elevacion, de la prosperidad del Diputado, y de este modo se permiten abusar de él lastimosamente, llegando á tanto este abuso, que en la actualidad se está haciendo el cargo de Diputado hasta una especie de domesticidad.

En este momento me escucha un querido compañero que hace pocos dias recibió una carta de un elector de su distrito, á quien no conoce, á quien no ha

visto nunca, en cuya carta le dice: «Muy señor mio: siendo Vd. el Diputado del distrito, y persona muy amable, segun dicen por aquí, no teniendo otra de más confianza en Madrid, le ruego que vaya á la plaza de Santa Ana y me compre una jaula para un loro que me ha regalado mi suegro.» (*Risas.*)

Así resulta, Sres. Diputados, que ya es de una gran necesidad, que ya es urgentísimo establecer una ley severa de incompatibilidades. Es necesario á todo trance lo que en otro tiempo se consideraba la aspiracion de un hombre político distinguido é ilustrado, pero poco amante del régimen parlamentario, y ese concepto se le combatió por los liberales de aquel tiempo, lo que ha venido á sér ya una aspiracion verdaderamente nacional; la necesidad de la incompatibilidad absoluta del cargo de Diputado.

Dignos funcionarios hay en esta Cámara; pero es muy difícil el cumplimiento simultáneo del cargo de Diputado y del de funcionario público; se falta en el uno ó en el otro. La gerarquía administrativa que debe ser, despues de todo, casi igual á la militar, se vulnera. Muchas veces hemos presenciado choques entre un Ministro y uno de sus directores, ó entre un Ministro y su subsecretario; choques con los que se dan ejemplos fatales á los demás funcionarios públicos.

Pero hay más: es tan imposible el desempeño de los dos cargos, que á mí me ha sucedido ir á hablar á un Ministro de un asunto, llamar el Ministro á un director para que me informara, y no poder hacerlo porque estaba en las Córtes. Y en este caso, ¿qué iba á hacer el Ministro? ¿Decir «usted debe estar aquí?» No, porque le contestaria: «estoy cumpliendo con mi deber como Diputado;» y quizá añadiera: «y sosteniendo al Gobierno en la Cámara.»

Es, pues, de toda necesidad la ley de incompatibilidades.

Pero voy á decir otra cosa: señores, no me importaria tanto la presencia aquí de los funcionarios públicos, si no hubiera otra cosa más grave; no podeis figuraros el temor que me inspiran los interregnos parlamentarios; en cuanto llega un interregno, en seguida aparece en la *Gaceta* una hornada de Diputados hechos gobernadores, subsecretarios ó directores; esto es fatalísimo para el crédito del Parlamento. Es necesario que á esta casa no se venga más que impulsado por dos móviles: el uno grande, sublime, el amor á la Pátria, que es tan grande como la fé de los Apóstoles, que levantaba las montañas; y el otro puede ser la vanidad personal de ser Diputado, que como una debilidad humana hay que perdonarla; pero de ninguna manera debe venirse aquí á hacer carrera. De esa manera se levantará el régimen parlamentario é inspirará el respeto debido para que no haya electores que nos escriban cartas hablando de *loros*. Parece que es en mí un atrevimiento dirigirme de esta manera á colegas tan respetables; pero tengo un título que me permite hablar así; la primera vez que he entrado en este recinto, y que he levantado mi palabra humilde en este sitio fué para defender la inviolabilidad de los Diputados, que se encontraba en aquellos momentos atropellada por un juez que se atrevia á inmiscuirse en nuestras deliberaciones.

Por esto, Sres. Diputados, es por lo que me he permitido expresarme de esta manera; yo os debo decir que fuera de aquí y en muchos sitios no sois calificados como creo que mereceis: yo os debo decir que fuera de aquí se dice, contra lo que yo protesto enérgicamente, que esto es una gran Bolsa de complacencias oposicionistas y adulaciones ministeriales.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Diputado, recuerdo á S. S. que el objeto con que ha pedido la palabra se refiere á las Ligas de contribuyentes.

El Sr. **GAVIÑA**: Señor Presidente, precisamente estos puntos que estoy tratando se relacionan con el objeto de los estatutos de las Ligas de contribuyentes.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Diputado, como no tienen todos la perspicacia de S. S., podrá creerse que está fuera de la cuestion, y yo le suplico que entre en ella.

El Sr. **GAVIÑA**: Por esto, señores, el que he visto con más dolor de cuantos proyectos ha presentado ese Ministerio hasta el dia, es la ley de incompatibilidades; esa ley de incompatibilidades en estos momentos, despues de las cosas que aquí han sucedido y de los últimos actos presenciados por la Cámara, esa ley de incompatibilidades...

El Sr. **PRESIDENTE**: Suplico á V. S. por segunda vez que trate de las Ligas de contribuyentes, porque no es la ley de incompatibilidades la que está á discusion, ni el objeto de la proposicion presentada por S. S.

El Sr. **GAVIÑA**: Me es un poco difícil, Sr. Presidente, explicar á S. S. que tratando estas asociaciones de combatir ciertos cánceres que son la perdicion de nuestro país, que he expuesto antes, entre ellos está éste de que ahora hablaba, y por eso tenia necesidad de expresarme así acerca de la necesidad de establecer la incompatibilidad entre el cargo de Diputado y los empleos públicos; pero no diré sobre esto más que dos palabras, pues que S. S. no lo permite.

Esa ley, despues de lo que ha pasado, es de un efecto tristísimo; despues de actas que aquí se han aprobado ocasionando lamentable escándalo, esa ley no ha debido venir en estos momentos; yo anuncio al Sr. Ministro de la Gobernacion que no la votaré, porque crea S. S. que esa ley ha hecho un efecto tan malo que solamente es comparable á la mujer liviana que al cuarto de hora de estar en un baile de máscaras se arranca la careta que no sirve ya más que para acalorarla, no para tapar un pudor que no ha de aparecer en sus mejillas.

Señores, voy á hablaros ahora movido por verdadero interés hácia vosotros, señores del Gobierno y de la mayoría; yo os pregunto: ¿puede convenir á vuestro propio interés de hombres políticos y de partido la ruptura con las Ligas de contribuyentes? Señores, yo creo que no; el dia de mañana, porque hoy no hablemos; hoy sois Gobierno y teneis detrás y al lado los elementos oficiales; pero el dia de mañana, que hayais dejado de ser Gobierno y mayoría, sereis el partido conservador-liberal, aspirareis, como es natural, á volver á las esferas del Gobierno haciendo una oposicion gubernamental; y yo os pregunto para ese dia: ¿en qué os vais á apoyar, en qué fuerzas vivas del país, en qué elementos para volver otra vez al Gobierno? ¿Os vais á apoyar exclusivamente en Palacio? No, porque entonces seríais camarilla palaciega, y ahora no las hay. ¿Os vais á apoyar en el ejército? No, porque seríais entonces dictadura militar, y el jefe de ese Gabinete ha sido siempre constitucional y parlamentario. ¿Os vais á apoyar en el clero? El clero no apoya más que á los Gobiernos ultramontanos, y á vosotros y á nosotros no nos perdonará nunca el haber votado la base 11.ª de la Constitucion.

Resulta, pues, que no tendreis á vuestro lado nada, si rompeis con las Ligas de contribuyentes, porque quien dice Ligas de contribuyentes dice en este momento las fuerzas más vivas y más saneadas del país.

Y ahora os voy á decir, señores, por mi cuenta; no estoy autorizado por nadie para hacer esta declaracion; esta es una presuncion mia nada más. Considerad que reformada la ley electoral, ha desaparecido el sufragio universal, que daba una gran fuerza y una inmensa ventaja á las masas; y habiendo desaparecido el sufragio universal de la ley electoral reformada, aquella gran fuerza está hoy en los pequeños contribuyentes, y quien dice contribuyentes pequeños dice Ligas de contribuyentes. Ahora bien; yo os pregunto: ¿os podrá convenir á vuestro interés personal que esas clases os miren como enemigos el dia de mañana que seais oposicion?

Dé por tanto el Sr. Ministro de la Gobernacion garantías de seguridad á las Ligas; dé una circular para que los gobernadores y sus delegados sepan á qué atenerse en este asunto. El Sr. Ministro de la Gobernacion hará en esto un servicio al país, que nunca le pesará á S. S. Deje S. S. que marche esta idea hoy naciente, idea que acariciamos hoy algunos, y que aunque idea naciente, vemos en ella la trasformacion social del país, vemos en ella verdaderamente el porvenir de la Pátria, porque de estas Ligas es de donde va á salir lo que la Nacion anda buscando hace mucho tiempo sin encontrarlo, con formas tangibles, con formas palpables; de estas Ligas va á salir el gran partido nacional, el partido nacional que gobernará respetando la tradicion en lo que la tradicion tiene en sí de respetable, y desechando lo que es impropio de nuestros tiempos, el partido nacional que acepta de la democracia moderna dos grandes principios, mejor dicho, dos grandes igualdades, la igualdad ante la escuela y la igualdad ante la bandera, representada la una por la instruccion primaria gratuita obligatoria que exige penas severas para que los padres lleven á sus hijos á las escuelas á recibir el pan intelectual, y representada la otra por el servicio militar obligatorio y forzoso, que funda y mezcla la sangre de todas las clases en los campos de batalla; el partido nacional que no es libre-cambista ni proteccionista por espíritu de escuela, que en este momento es proteccionista porque lo exige el estado de la industria y el país trabajador; el partido nacional que quiere defender el órden material exclusivamente y que aspira al desenvolvimiento de la riqueza material del país.

A esto aspira el partido nacional que está en gérmen en las Ligas de los contribuyentes; y disminuyendo por parte de todos nuestras exigencias, procurando la Administracion apoyarse en la parte verdaderamente sana del país que está representada en esta institucion, descartando cuanto le sea posible los aventureros políticos que aquí rodean á todo Gobierno, y dirigiendo las tendencias de la juventud en el sentido que he expresado en mi peroracion, lograremos para nuestro país que llegue un dia que está haciendo ya mucha falta, en que una gran parte de las gentes que cultivan hoy, ya el campo de las letras, ya el campo de las ciencias, ya el campo político, se dediquen á cultivar el verdadero campo; que entonces seria otra tu suerte, ¡pobre Pátria mia!

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernacion tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Se me ocurre una pregunta que quizás esté en lábios de los Sres. Diputados: ¿qué se ha propuesto el Sr. Gaviña? Porque si siempre que se habla y pronuncia un discurso se propone uno algo, segun lo que ha dicho el Sr. Gaviña, y algo malo, seria cosa de saber qué se ha propuesto el Sr. Gaviña con el discurso que ha pronunciado. ¿Se habrá propuesto, porque esto es lo que parece más ostensible, el descrédito del sistema representativo? ¿Con qué razon el Sr. Gaviña califica desde luego de carlistas á los que movidos por el deseo de estudiar se matriculan en unos establecimientos? ¿Con qué título y con qué derecho hace esa calificacion S. S., que ha recogido los más vulgares ataques al sistema representativo, para arrojarlos aquí á nuestra faz, si bien por su estilo variado nos ha llevado desde la sonrisa á la extrañeza y admiracion? Porque, segun el Sr. Gaviña, se necesita un partido nacional, que era lo que conviene para regenerar á esta infortunada Pátria; y ese partido nacional tiene por mision, Sres. Diputados, que así nos lo ha dicho, libertar al país de nuestra corrupcion y de la corrupcion de todos los que han sido sus representantes. El señor Gaviña se ha formado un ideal en que la inteligencia no pueda encontrar nunca el camino del poder, ni pueda encontrar jamás recompensa, sino que es necesario entrar siempre por el último escalon de la carrera administrativa, y se ha lamentado grandemente de que hay doctores y licenciados en los cafés y tertulias de Madrid mientras faltan canteros en las obras públicas. Yo no sé cuál es el ideal del Sr. Gaviña; pero esto es lo que yo he percibido más de realce en su discurso: lamentarse, hacer una diatriba contra todos los hombres públicos, contra todos los Parlamentos habidos y por haber, y suponer que el remedio para tantos males se encuentra en las Ligas de contribuyentes; ese partido nacional que admite esto y aquello de la democracia, cuyo programa ha expuesto el Sr. Gaviña; partido que no es político porque huye de la política, y partido que se ha propuesto combatir la empleomanía, con otras excelencias de que S. S. se ha convertido en apóstol.

Yo, protestando que no voy á discutir ninguno de los puntos que el Sr. Gaviña ha iniciado, porque S. S. á propósito de las Ligas de contribuyentes nos ha hablado de todo, nos ha hablado de incompatibilidad parlamentaria, de leyes de empleados, del presupuesto de Marina, de Guerra, y que hizo una seccion que se llama económica, que se propuso formar un grupo de Diputados amigos, y que estos Diputados debian conseguir la libertad en la cuestion de presupuestos, lo que no consiguieron, etc., etc., cosas que no tienen nada que ver con la proposicion, y por consiguiente, yo no haré perder al Congreso el tiempo entrando en su discusion.

El Sr. Gaviña se empeña, y esta me parece que es toda la cuestion, que yo dé una circular á los gobernadores para que fomenten las Ligas de contribuyentes y para que las dejen funcionar; ¿es eso? y yo me empeño, y ahora tengo que decirlo en público, aun cuando se lo he dicho privadamente muchas veces, en que yo no tengo necesidad de dar circular con semejante objeto. ¿Hay algunos contribuyentes ó alguna Liga que haya querido constituirse con arreglo á la ley y que haya encontrado dificultades por parte de alguna autoridad? Pues si las han encontrado, que hubieran entablado el recurso correspondiente, que hubieran venido

á mí en queja, y sobre la queja yo hubiera resuelto; pero pretender, cuando no han iniciado quejas ni reclamaciones de ningun género, que yo salga con una circular siguiendo esa mision en que se ha colocado el Sr. Gaviña y sus amigos de ir predicando por ahí la buena doctrina del partido nacional que viene á tener por forma las Ligas de contribuyentes, eso yo no tengo necesidad de hacerlo, porque yo no tengo necesidad más que de observar la ley.

Dice el Sr. Gaviña que yo tengo algunos reparos sobre las Ligas de contribuyentes. Los tengo, y puedo decirlos, porque mis reparos no van á impedir á aquellos que tengan derecho á reunirse, pero no voy á constituirme oficiosamente en fomentador de aquello que creo que por regla general no conduce á nada para los contribuyentes; porque no hay Liga de contribuyentes mejor que el Congreso de Sres. Diputados, que representa precisamente toda la fuerza contributiva del país; esta es la representacion más liberal, más autorizada.

Yo no sé lo que esas Ligas tienen que hacer con relacion á la empleomanía ni á los males que ha denunciado el Sr. Gaviña: á lo sumo podrán hacer una proposicion ó rogar á algun periodista que escriba algun artículo, ó en último caso encargar al Sr. Gaviña, que ya lo hace, que se levante aquí y procure arrojar todo el ridículo posible sobre el sistema representativo y sobre los Diputados; porque lo único que yo sé es que la mayor parte de los que han venido á hablarme de Ligas de contribuyentes no han venido á contribuir al país con nada. Para sostener las Ligas, para autorizarlas en algun caso que se haya podido negar, lo primero que es menester es que los que piden la formacion de las Ligas contribuyan; porque si no, ¿á qué van á formarlas los que no contribuyan al Estado con nada?

Por consiguiente, yo no tengo que dar circulares de ningun género. Hay una legislacion sobre asociaciones que conoce todo el mundo. Una Liga de contribuyentes ú otra asociacion de cualquier género tiene los medios de pedir á la autoridad permiso para asociarse; y si ésta, en vez de concederle, le niega, recursos tienen los que aspiren á asociarse para hacer valer su derecho. Pueden en primer caso emplear todos los recursos administrativos que la ley permite; pueden recurrir al Ministerio de la Gobernacion, y si aun en éste se les niega lo que de derecho puede corresponderles, abiertas están las Córtes para que el Sr. Gaviña pueda interpelar al Gobierno. Mientras tanto, este es mi deber; yo no estoy en el caso de hacer otra cosa que cumplir estrictamente lo que á mi deber corresponde en esta cuestion. He dicho.

El Sr. **GAVIÑA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GAVIÑA**: Los Sres. Diputados comprenderán perfectamente por la respuesta que me ha dado el Sr. Ministro de la Gobernacion, la necesidad absoluta que yo tenia de presentar esta proposicion. En realidad, yo sabia que S. S. no era muy afecto á las Ligas de contribuyentes. Podia creerse que S. S. estaba preocupado contra ellas por algunas falsas confidencias, y que como hombre de Estado y dada su posicion debia preocuparse en efecto de este asunto; pero despues que ha hablado, me he convencido y se habrá convencido el Congreso de que S. S. es un verdadero enemigo de las Ligas de contribuyentes.

Dice S. S. que no necesita dar esa circular y que si hay algun gobernador que niegue el permiso para reunirse ó que cometa alguna arbitrariedad, que recurran los interesados á S. S. Pues ahí está el mal: si los gobernadores impiden la formacion de una Liga y no la dejan funcionar, los expedientes llegan á la seccion de órden público del Ministerio y en ella quedan enterrados.

No se da un caso en que negado el permiso á una Liga de contribuyentes, se haya resuelto la reclamacion de los mismos: de manera que se ha discurrido una salida, digámoslo así, para no oponerse abiertamente á las peticiones de las Ligas... ¡Ya lo creo! ¿Cómo se habia de oponer abiertamente S. S.? Tiene el Sr. Ministro de la Gobernacion demasiado talento y perspicacia para llevar á cabo actos de que le resultaria una inmensa impopularidad.

Se hacen las reclamaciones, vienen al Ministerio de la Gobernacion, y en este Ministerio van á parar á un buzon sin salida, quedándose de este modo sin curso alguno.

Por si S. S. ha aludido á mí al hablar de esos indivíduos que se han acercado á S. S. á hablarle de las Ligas de contribuyentes sin que paguen nada al Estado, he de decirle que yo soy indivíduo de dos Ligas de contribuyentes... (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: No he aludido á S. S.) Bien; entonces he de decir á su señoría que los que se han acercado á hablarle sobre este asunto, ó son contribuyentes, ó serian en otro caso Diputados de la Nacion, con cuyo carácter podian acercarse á S. S.

Por lo demás, si S. S. no quiere expedir la circular, porque yo no le pido que fomente las Ligas, sino que las deje en completa libertad, le ruego que por lo ménos, por medio de instrucciones ó de otra manera que á S. S. le ocurra, pueda dirigirse á quien corresponda para que no se ponga entorpecimiento á la formacion de las Ligas. Yo se lo ruego.

Como comprenderá S. S., al hablar yo de la empleomanía y del régimen parlamentario en la parte que tiene relacion con las Ligas de contribuyentes, no he pretendido otra cosa que extirpar la empleomanía y purificar el régimen parlamentario. Yo no he tratado de ninguna manera de ofender á este régimen; antes al contrario, todos mis esfuerzos y toda mi peroracion han tenido por objeto enaltecerle y dignificarle; y si S. S. cree que no lo necesita, verdaderamente se encuentra en el caso del doctor Pangloss, que se creia en el mejor de los mundos posibles. Para convencerse S. S. de que realmente lo necesita, no tiene S. S. que hacer otra cosa que considerar el aislamiento en que estamos y el ningun interés que excitan la mayor parte de las discusiones de esta Cámara.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Dice el Sr. Gaviña que las reclamaciones que por virtud de recurso vienen al Ministerio de la Gobernacion pasan á un buzon sin salida, donde duermen y dormirán eternamente. (*El Sr. Gaviña*: Donde están.) Pues eso es lo que yo queria oir á S. S. Cuando el señor Gaviña quiera, puede en uso de su derecho decir: «los recursos de tal y tal Liga de contribuyentes están detenidos en el Ministerio de la Gobernacion; que yo le prometo remitirlos inmediatamente al Congreso.

Y antes de sentarme debo rogar al Sr. Gaviña que retire su proposicion; y en el caso de que no la retire, pido al Congreso que no la tome en consideracion.

El Sr. **GAVIÑA**: Retiro mi proposicion.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): Queda retirada.

El Sr. **PRESIDENTE**: Va á entrar á jurar un señor Diputado.»

Juró y tomó asiento el Sr. Ibarra y Gonzalez, anunciándose que ingresaba en la seccion segunda.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion del dictámen sobre el proyecto de ley estableciendo bases para la formacion de la de instruccion pública. (*Véase el* Apéndice décimo *al* Diario *núm.* 15, *sesion del* 9 *de Marzo;* Diario *núm.* 37, *sesion del* 5 *del actual;* Diario *núm.* 39, *sesion del* 8 *de idem*; Diario *núm.* 41, *sesion del* 10 *de idem*, y Diario *núm.* 42, *sesion del* 11 *de idem.*)

Sigue la discusion de la totalidad del dictámen. El Sr. Marqués de Trives, como de la Comision, continúa en el uso de la palabra, segundo en pró.

El Sr. Marqués de **TRIVES**: Empezaba yo ayer, Sres. Diputados, al contestar á algunos de los puntos de vista generales que habia presentado en su erudito discurso el Sr. Rute, haciendo notar al Congreso que aparte de algunos principios conservadores que defendió S. S. de acuerdo con la Comision, habia en sus palabras algunas tendencias un poco extremas que se avienen mal con las que defiende el partido conservador.

Seguia yo exponiendo que el Sr. Rute hacia gran esfuerzo para defender la completa independencia de la Universidad, la Universidad libre, á mi juicio confundiendo los derechos del Estado de organizar la enseñanza oficial, con los de los particulares de organizar toda otra enseñanza. Habia hecho notar tambien á los Sres. Diputados que la primera y la mayor parte del discurso del Sr. Rute se habia limitado á hacer una historia de hechos que S. S. criticaba de la política del Gobierno, hechos que naturalmente caen fuera de la jurisdiccion de la Comision, pero que sin embargo, por lo que tienen de apoyo á ciertos principios, la Comision ha de tratar al tratar de éstos. Estaba diciendo al Congreso que no siempre los partidos más liberales han sido los que han defendido la propagacion de la enseñanza, sino que, por el contrario, los partidos conservadores aquí y en otras partes, y citaba á Francia, tenian la gloria de haber procurado extender la enseñanza en todas sus esferas.

Tambien hice notar que esto de la enseñanza obligatoria que ahora parecen reivindicar para sí los partidos radicales, no les corresponde ciertamente, sino que en Francia y en España la han establecido los partidos conservadores, por más que en Francia sea opinion bastante general, sobre todo en los últimos tiempos, que á la enseñanza obligatoria debe Prusia su gran prosperidad y engrandecimiento. Y estaba examinando á última hora la ley de 1857, elogiada por S. S., elogiada antes por mi amigo el Sr. Nieto Alvarez, y que nosotros habríamos aceptado íntegramente, á no haber sucedido en los últimos tiempos tan profundos cambios en nuestra legislacion constitucional. Decia yo que en la primera enseñanza habia establecido esa ley la enseñanza obligatoria; que la segunda enseñanza la habia dividido, con arreglo á los buenos principios, en literaria y en estudios de aplicacion á profesiones industriales; y hablaba últimamente de la enseñanza universitaria.

El Sr. Rute recordará que el partido con quien por entonces debia tener S. S. más afinidades habia atacado duramente como reaccionaria esta ley de 1857, y despues se la atacó más por la centralizacion gubernamental que establecia, por la centralizacion de la instruccion pública; y yo hice ayer ver que esa centralizacion de 1845 á 57 habia traido un progreso verdaderamente liberal en el movimiento científico y literario de nuestra Pátria.

Yo tengo, Sr. Rute, á grande honor el ser, en mi modesta carrera, hijo de la Universidad; todos ó casi todos los que aquí estamos pertenecemos á esa época de reorganizacion de los estudios, y sabemos por experiencia que entonces bajaron de las cátedras donde estaban injustamente aquellos sustitutos perpétuos y aquellos estudiantes mercenarios que hacian oficio de profesores, y subió á ellas aquella brillante pléyade de profesores que se llaman La Serna, Montalban, Aguirre, Moreno Nieto y tantos otros como son todavía honra del profesorado y gloria de su Pátria.

Por las puertas que dejaba abiertas esa ley penetraron filósofos como Sanz del Rio y Salmeron; economistas como Moret y Figuerola, y un orador demócrata tan eminente como el Sr. Castelar, con el cual á todos nos unen vínculos de entusiasmo, pero á mí particularmente me ligan aquellos vínculos de los primeros años de la Universidad, en que si muchos estudiábamos como principiantes, S. S. obtenia desde luego los premios reservados á los talentos insignes.

Con esa ley conservadora, pues, se elevó nuestro profesorado y prosperó grandemente nuestra enseñanza, como reconocia ayer el mismo Sr. Rute con nobilísima franqueza.

Y decia yo á última hora que estas ideas nuestras sobre la enseñanza, que el Sr. Rute parecia calificar de reaccionarias; las ideas que defiende hoy la Comision, que S. S. calificaba de reaccionarias, habian sido vencidas; que ya se habian experimentado en España esas otras ideas de completa emancipacion de la enseñanza.

Despues de esa ley de 1857 vino la revolucion de Setiembre, y estando todavía en su primer albor, dió el Ministro de Fomento del Gobierno provisional su famoso decreto sobre libertad de enseñanza. La declaró libre en todas sus esferas y en todos los grados; suprimió todos los programas, todo libro de texto, y además la enseñanza de teología en las Universidades, y declaró libre á todo español para seguir todas las carreras científicas y literarias que eligiese, en el tiempo y forma que tuviese por conveniente, sin más que examinarse de las asignaturas correspondientes, tambien en la forma y tiempo que creyese oportuno. Esta es la cúspide de la libertad de la enseñanza, la meta, el *desideratum* de la libertad de enseñanza á que parecia volver ayer S. S. los ojos con cierto amor. Los efectos de esa libertad de enseñanza salieron bien pronto á la superficie; no tengo para qué recordar, que esto lo reconoce el partido constitucional y lo reconoció tambien el Sr. Castelar cuando dijo en una discusion que esta libertad, como todas, necesita cuidarse mucho para que no muera de apoplegía.

Esa libertad de enseñanza, que no fué más que una completa emancipacion de los estudios, trajo tan honda perturbacion, que todavía estamos tocando los resultados. Ya no habia escolares reprobados, porque los

reprobados ó suspensos encontraban fácilmente otras escuelas donde legalizar sus estudios; ya no habia nadie que no pudiera en pocos meses hacerse médico ó abogado, ya en persona, ya por apoderado, porque muchos han conocido, y todos tenemos noticia de ello, que habia agencias en que esto se verificaba sin más que entregar con el precio del servicio la cédula de vecindad ó la partida de bautismo. Y es que aquellos gobernantes, quizás con buen deseo, olvidaban que en este país que por algunos se ha llamado el país de las falsificaciones, así como habia quien falsificaba la libertad, no habia de faltar quien falsificase la enseñanza; y recuerdo que el venerable Sr. Orense se lamentaba por entonces de que el sufragio universal iba produciendo unos que él llamaba Diputados Lázaros, es decir, Diputados que sin electores ni votacion resucitaban ante el gobernador de la provincia de su muerte electoral y aparecian vivos aquí ante la Representacion nacional. Pues bien; la organizacion democrática de la enseñanza trajo en todas las carreras literarias y científicas tal resultado, que hubo muchos que igualmente resucitaban de su ignorancia ante la fácil falsificacion de los ejercicios y de los títulos profesionales. Contra esta manera de aplicar la libertad de enseñanza fueron inútiles los reglamentos y hasta la jurisdiccion de los tribunales de justicia, porque el Estado se habia desarmado de tal manera ante el interés particular, que éste atropelló todas las carreras fácilmente é invadió con títulos perfectamente en regla los cargos y destinos públicos.

Ya sé yo que para esto tendrá el Sr. Rute una contestacion fácil aparentemente; S. S. lo reprueba: pues si S. S. reprueba los efectos, es menester que empiece por reprobar las causas.

Los partidos conservadores de entonces clamaban contra esta manera de aplicar la libertad de enseñanza; pero eran inútiles nuestros esfuerzos en la prensa y en la tribuna y recordará el Sr. Rute que SS. SS. y nosotros fuimos derrotados juntos en una célebre votacion que no se ha borrado de mi memoria; en la votacion del 3 de Abril de 1870. Voy haciendo á S. S. estos recuerdos para que sepa de qué legislacion volvemos, de qué fuerza democrática, de qué perturbacion estamos saliendo.

En aquella votacion fuimos derrotados SS. SS. y nosotros por los republicanos y los radicales reunidos. Habia al frente del Ministerio de Fomento un ilustre pensador del cual se decia en la prensa que pensaba excluir de toda enseñanza oficial la religion católica, y haciéndose eco de las quejas generales que la conciencia de los españoles levantaba contra esa idea, mi elocuente amigo el Sr Bugallal interpeló á aquel Ministro y el Ministro contestó que en efecto, dada la solucion que la revolucion habia traido á la enseñanza, él creia que ninguna religion positiva debia enseñarse en ninguna escuela costeada por el Estado; y á pesar de los esfuerzos elocuentes de los Sres. Bugallal, Moreno Nieto y Silvela, representantes entonces del grupo que dirigia el actual Sr. Presidente del Consejo de Ministros y del cual tuve la honra de formar parte, fueron derrotadas las creencias españolas en este Congreso, y fuimos derrotados SS. SS. y nosotros por el Sr. Castelar y sus amigos, puesto que las declaraciones del Ministro promovieron una proposicion para que cuanto antes las pusiera por obra *para júbilo de todos los liberales*, y aquella proposicion tuvo mayoría.

De ahí volvemos, Sr. Rute; hemos tenido esa manifestacion radical ó democrática en la enseñanza, y es menester que estos hechos, que son los que informan últimamente la enseñanza, sirvan de ejemplo provechoso para reformar la legislacion en este punto; porque hay que huir, Sr. Rute, de que suceda como entonces sucedió, que la legislacion venga á cubrir el atentado, como se decia en Francia en una ocasion solemne. Y que aquella legislacion cubria el atentado, no solo lo demostraron mis elocuentes compañeros de grupo en aquella época; lo demostraron más tarde los hombres del partido constitucional cuando estuvieron en el poder.

Cuando el partido constitucional fué Gobierno, cuando pudo por sí mismo desarrollar sus doctrinas en el Gobierno, ¿qué es lo que hizo el partido constitucional? Su señoría lo recordaba ayer elocuentemente. El decreto de 19 de Julio de 1874 (me parece que lleva esa fecha), dado por el partido constitucional, sobre enseñanza, establece ni más ni ménos que los principios que defienden la Comision y el Gobierno. En el preámbulo de ese decreto se dice la intervencion que necesita tener el Estado directamente en la enseñanza, y reintegró al Estado en sus atribuciones esenciales sobre instruccion pública: estableció para ésta planes de estudios, programas de estudios y reglamentos de estudios: restableció la legislacion concordada con la Santa Sede respecto de los Seminarios conciliares, y prometió para nuevos reglamentos el desarrollo de los principios necesarios á organizar la enseñanza libre enfrente de la enseñanza oficial. El decreto posterior que citaba ayer S. S., del Sr. Navarro y Rodrigo, sobre este punto, no hizo más que desarrollar iguales principios.

Pues bien, señores; el desarrollo de estos principios salvadores de la enseñanza pública, que SS. SS. establecieron por sí propios, recibe ahora su complemento, llega ahora á su necesario término, porque estos principios están refundidos ó tienen verdadera coronacion en la actual Constitucion del Estado, la cual á éste, como á todos los problemas, le ha dado una solucion de concordia y de transaccion necesaria en el estado actual de nuestra historia y de nuestras costumbres.

Pero dice el Sr. Rute: «¿Cómo vais á coordinar esta fuerte organizacion de la enseñanza oficial con la declaracion de la libertad de enseñanza? ¿Cómo vais á coordinar el art. 11 de la Constitucion, ó sea la tolerancia religiosa, con el estrecho molde que vais á romper sin duda, segun S. S., con el estrecho molde en que encerrais á la enseñanza oficial?» Es que la Constitucion de la Monarquía, Sr. Rute, establece la tolerancia religiosa, pero declara que la religion del Estado es la católica; establece la libertad de enseñanza, pero prescribe tambien que el Estado establecerá su enseñanza oficial. Y respecto á esto tambien tengo una gran autoridad que oponer á la que yo respeto siempre, de S. S., en estos asuntos.

Recientemente, y sobre el principal punto del discurso de S. S., que tantas y tan elocuentes declamaciones le obligaba á hacer en la tarde de ayer, recientemente, hace pocos meses, se ha expuesto aquí el verdadero programa de las ideas más liberales, de las ideas más radicales y más filosóficas en la institucion libre de enseñanza. Y yo desde aquí, antes de pasar adelante, tengo que felicitar cordialmente al rector de la Institucion libre de enseñanza por las francas declaraciones que ha hecho y por las lógicas y nobles deducciones que sacó de sus principios.

Es el rector de la Institucion libre de enseñanza uno de los hombres más eminentes, al propio tiempo que de los más reformistas que produjo en sus mejores dias la revolucion de Setiembre; el Sr. Montero Rios. Si yo en este discurso sobre las bases de instruccion pública estableciese las premisas que señala en el suyo el Sr. Montero Rios, se levantaria el Sr. Rute, y si me hiciera tanto honor el Sr. Castelar, á decirme que me metia por un terreno puramente dogmático y religioso, contrario á la completa emancipacion del pensamiento humano, limitador de los derechos de la conciencia humana, que debe ser libre é independiente; porque el Sr. Montero Rios empieza diciendo que al tratar de instruccion pública quiere recordar que la ciencia y la revelacion son hermanas gemelas; y luego más adelante dice que ningun partido político debe olvidar que la virtud en el órden moral, no en el órden científico, la virtud en el órden *moral*, debe ser para la constitucion *civil* del Estado su primera base y fundamento; y luego llega la cita que tengo que hacer á S. S.

Dice el Sr. Montero Rios: «Allí donde el Estado tenga una religion positiva, sobre todo si esta es la católica, no se puede negar sin nota de injusticia, al clero, la investigacion de los errores que pueda haber en la enseñanza oficial, no puede negar el Estado al clero la inspeccion que necesariamente le corresponde para saber si en la enseñanza oficial se exponen doctrinas contrarias al dogma que el Estado ha reconocido como suyo.» Y sigue el Sr. Montero Rios, dirigiéndose á aquellos libre-pensadores que formaban su auditorio: «¿Con qué derecho, señores, allí donde el Estado tiene una religion positiva, va á cerrarle las puertas de la enseñanza al clero, y de la inspeccion al clero, con cuya alianza debe honrarse aquel Estado que le ha declarado poseedor de las verdades infalibles?» El Sr. Montero Rios, al propio tiempo que declama contra la escuela ultramontana que quiere reservar la enseñanza tan solo á los ministros de la religion católica, declama contra aquella escuela radical que quiere confiscar la enseñanza para un laicado escéptico excluyendo de ella á todos los ministros de cualquier religion positiva; y dice, y sobre esto llamo la ilustrada atencion del Sr. Rute, que este gravísimo problema de la enseñanza, que este problema profundo y primordial de la instruccion pública, que la organizacion de la enseñanza depende íntimamente de la organizacion política del Estado. No decimos más nosotros, Sres. Diputados, que estos espíritus elevados, entre los que me complazco en incluir al Sr. Rute, que al profundizar estas materias prescinden de las declamaciones de escuela y vienen á declarar cuáles son las consecuencias lógicas de los altos principios de la justicia y del derecho. Seamos, pues, por lo ménos, señores Diputados, tan consecuentes y tan lógicos en el desarrollo de la verdadera doctrina como ese gran maestro del partido radical español.

Por lo demás, Sres. Diputados constitucionales, los peligros no vienen de la derecha, sino de la izquierda; los peligros no vienen de las escuelas espiritualistas; los peligros no vienen en España de que se ensalcen demasiado la religion, el templo y el culto. Su señoría sabe, y lo dicen ahora ilustres escritores fuera de España, que los golpes de la piqueta materialista van socavando los altares, y no es á nuevos cultos, no es á los cultos disidentes, no es á nuevas reglas de sancion moral, porque sin sancion no hay moral posible, á donde los libre-pensadores quieren llevar á nuestros hijos; es á la negacion de todo culto, es á la negacion de todo órden sobrenatural y divino, es, como se ha dicho aquí, á la negacion de toda ley suprema en el órden espiritual, sepultando á las generaciones en el abismo tenebroso del materialismo y de la muerte.

Estos peligros, Sres. Diputados, deben alarmar al Sr. Rute en primer término, porque estas son las quejas de todos los padres de familia en España, que temen, mucho más que á la inspeccion del pobre clero, á la enseñanza del medio saber español, á los espíritus fuertes del medio saber español, que copistas poco doctos de los espíritus fuertes del radicalismo filosófico extranjero, enseñan á la juventud una clase de fundamento de la libertad humana, contrario á todo órden moral, á todo órden religioso, con el cual el niño empieza á rechazar bien pronto la autoridad del padre, el escolar la autoridad del maestro y el ciudadano la autoridad de la ley. Esos peligros deben alarmar á S. S. mucho más que la inspeccion del clero, de la cual, como dice el Sr. Montero Rios, no se puede prescindir aquí donde la Constitucion de la Monarquía declara que hay una religion positiva que es la del Estado.

Por otra parte, Sres. Diputados, esta inspeccion estaba establecida en aquellos tiempos que, segun decia S. S., habian sido de gran prosperidad para la enseñanza. ¿Y qué peligros notaba S. S. en la inspeccion del clero cuando estaba establecida cómo ahora se restablece? ¿Qué límites puso al desarrollo de la enseñanza en España la inspeccion del clero? Su señoría la limitó á la primera enseñanza. ¿No va á aprender religion, no va á aprender moral el jóven más que en los primeros años? ¿Quiere S. S. que no le siga la religion en la segunda enseñanza, en los años en que nacen las pasiones, en los años en que son más necesarias las reglas morales para hacerle seguir el camino que su dignidad y su fin espiritual reclame? La inspeccion del clero no ha sido motivo de retroceso ni de la menor limitacion de la instruccion en España. No vestian la púrpura, ni los habitos morados, ni siquiera la modesta sotana negra, los que han defendido aquí públicamente los más radicales principios del ultramontanismo; oradores y escritores seglares eran los que levantaban la bandera más radical de la escuela ultramontana. El clero de España ha fundado en más elevados principios de mansedumbre evangélica y de mayor caridad su mision civilizadora y docente al lado del pueblo español.

Por otra parte, esto de la inspeccion que alarmaba á S. S., nunca ha querido decir jurisdiccion y gobierno, ni poder, ni autoridad propia. La inspeccion es vigilancia, la inspeccion es investigacion, y la inspeccion, en último resultado puede ser consejo; pero gobierno, pero jurisdiccion, pero autoridad, pertenece al poder civil, al representante del Gobierno, de la potestad civil. Eso estaba establecido en la ley de 1857, y eso quiere decir esta base al reconocer esa inspeccion en iguales términos que las de 1857; ¿y qué importaba que nosotros lo omitiésemos en la base, si estaba establecido por nuestra legislacion constitucional y por toda nuestra legislacion política, como he dicho antes y como he probado con textos tan poco recusables para su señoría?

Recuerdo en este momento, y quisiera decirlo de manera que S. S. no lo tomase á mala parte, que de estos ataques violentos á lo que el clero representa en España, que de estos ataques injustos á lo que el clero representa entre nosotros, han venido hondas pertur-

baciones y guerras en todos tiempos. No hay que crear antagonismos donde hay instituciones amigas y paternales; y en vez de hostilizarlas y atacarlas, es preciso, discreta y prudentemente, pero con franqueza, apoyarlas y servirles de auxilio. Ya han sido violentamente combatidas en España; y á cada invasion del poder civil en el órden religioso, á cada invasion del poder temporal en el órden espiritual (cerca de S. S. está quien entonces lo confesaba), se encendia una hoguera de insurreccion en las montañas del Norte. Estos ataques en el Parlamento á las creencias que el clero representa entre nosotros han sido los mayores auxiliares á ese gran incendio que llegó á rodearnos por todas partes, y cuyos siniestros resplandores pusieron en peligro todo cuanto de libertad y de progreso habíamos adelantado en el gobierno constitucional.

Y para curar al Sr. Rute de esta preocupacion que parece aquejarle principalmente respecto al clero y á la inspeccion del clero, yo tengo que recordar á S. S. que en su partido milita actualmente, para honra de ese partido, aquel escritor, insigne periodista, casi único en España por el vigor de su estilo, que antes de la revolucion de Setiembre ya confesaba que aquí la teocracia estaba vencida, y decia que el clero español, en lo que defendia á esa teocracia, venia desde principios de siglo combatiendo siempre *en pura pérdida.* En pura pérdida, Sres. Diputados, sin duda alguna en lo que representa la preponderancia exclusiva de la Iglesia sobre el Estado, en lo que indica la preponderancia de la Iglesia sobre la potestad civil; pero pobres de nosotros si esa pura pérdida fuera de todos los intereses morales y religiosos que el clero representa en España. La alianza de esos intereses morales y religiosos con la libertad es el más urgente problema de los tiempos modernos, y yo siento que un orador conservador como S. S., porque conservador es y principios conservadores defendió en la mayor parte de su discurso, haya venido á hacerse eco de ciertas tendencias que no son solo contra el clero español y contra la religion católica, sino contra toda religion, contra todo culto y contra todo órden moral.

Es preciso, pues, no solo para este Gobierno y esta mayoría, sino para todo Gobierno que pretenda sentarse en este banco, tratar urgentemente de realizar esta prudente alianza, y no venir aquí á consumar el divorcio de la Iglesia y el Estado, poniendo como en antagonismo fuerzas poderosas de cuya armonía dependen las principales bases de nuestra paz y de nuestro órden en todas las esferas.

El Sr. Rute, al hablar de la Universidad libre y de la Universidad independiente, parecia como poner en primer término lo que pudiera llamarse, no ya la secularizacion de la enseñanza, sino la escuela láica, puesto que limitaba la necesidad de la enseñanza de la religion á las escuelas de primeras letras, reconociendo que este es un gérmen de vida que sin duda S. S. cree que les basta á los niños y que no es necesario á los hombres. Pero siguió S. S. por el camino de Alemania al hablar de este asunto, país que ponia como modelo que debia imitar este Gobierno, al propio tiempo que declaraba (y lo digo con cierto recelo, puesto que tengo en mucho las autorizadas opiniones de S. S.) que allí habia monopolio de la enseñanza. Yo ruego á S. S. que en su rectificacion me explique lo que entiende por monopolio de la enseñanza en Alemania, porque no yo lo he comprendido. Decia yo, señores, que el Sr. Rute le daba principal importancia al desarrollo de la ciencia, á la independencia de la ciencia y á la independencia del profesorado, á la inmunidad del profesorado. ¿Su señoría ha querido decir inmunidad ó impunidad del profesorado? Porque S. S., aunque aquí no lo ha repetido, pero por lo ménos en unas bases que han publicado los periódicos, firmadas por S. S., habla del Código penal como único límite de la independencia de la ciencia, y el Código penal no establece límites, sino que castiga actos positivos y contrarios á las leyes; y mi extrañeza crecia de punto cuando haciendo S. S. un período muy brillante que le aplaudian á su lado algunos Sres. Diputados que no pertenecen sin embargo al partido monárquico de S. S., decia: «¿Cómo quereis vigilar la enseñanza de las Universidades? ¿Quereis que los escolares sean delatores de sus maestros? Pues poneis el profesorado á merced de una infamia.» ¿Y de qué manera queria S. S. que se sometiese al Código penal el profesorado? ¿Tambien al precio de una infamia? Porque en esto de la enseñanza parece que el Sr. Rute, estableciendo una gran novedad en la legislacion, queria acomodar á la instruccion pública aquella legislacion comun del Código penal para todas las libertades, incluso la libertad de imprenta, de la cual S. S. recordará que resultaba ó la impunidad ó unos castigos tan desproporcionados y enormes, que tenia el indulto que venir inmediatamente despues de la pena, si los presidios no habian de llenarse de periodistas y de libre-pensadores.

Decia el Sr. Rute respecto á la primera enseñanza, entrando ya de lleno, despues de su larga peroracion á través de hechos políticos de este Gobierno, sobre los cuales S. S. iba anunciado parciales interpelaciones; decia S. S. que estábamos de acuerdo en la primera enseñanza en cuanto á la obligacion de enseñar la religion en las escuelas y respecto de la enseñanza obligatoria; pero que no realizamos aquí ninguno de los grandes problemas de la enseñanza primaria. Estamos discutiendo bases, Sr. Rute, ni más ni ménos, respecto de la primera enseñanza, que las que S. S. aplaudió del año 57; porque (y ahora voy á otro argumento de S. S.) aquí jamás se ha logrado discutir ninguna ley completa de instruccion pública; aquí jamás se ha logrado llevar á la práctica y sacar de estos largos debates parlamentarios una ley completa de instruccion pública; ni aquí jamás ha dejado de llevarse á la práctica una ley de instruccion pública cuando se han traido bases como éstas. ¿Dónde está aquella ley discretamente escrita, obedeciendo en su mayor parte, en su casi totalidad á los principios conservadores y liberales que profesa esta Comision, que S. S. recordaba que se presentó al Senado suscrita por el Sr. Montejo Robledo? ¿Dónde está aquella ley prolijamente redactada, científicamente meditada por el Sr. Echegaray, Ministro de Fomento, y presentada á unas Córtes tan laboriosas como el Parlamento constituyente de la revolucion? ¿Dónde está aquella otra ley de la segunda enseñanza, presentada por un Ministro republicano á unas Córtes republicanas que le daban todos los dias al Gobierno un voto de confianza? Pues de esas leyes, las que no murieron en la cartera de aquellas Córtes por ser contrarias á la conciencia y al sentimiento del pueblo español, ninguna se discutió aquí; y si alguna empezó á discutirse como esta última, cayó á los embates de un solo discurso de un Diputado radical, que dijo que era absurdo, perfectamente absurdo, venir aquí á discutir los detalles y largos desenvolvimientos que necesariamente ha de tener una ley de instruccion pública,

Y vamos á la segunda enseñanza. El Sr. Rute ha dado muestras, en este como en las demás puntos de la ley, de sus grandes conocimientos en este difícil asunto de la instruccion pública y de la organizacion de los estudios. Su señoría que nos ataca aquí, porque hacemos definiciones generales, sustituye nuestra definicion con otra definicion tambien general.

Decia S. S.: La Comision nos pide en este punto un voto de confianza, la Comision nos pide hipócritamente un voto de confianza para resolver sobre este punto, siendo así que la segunda enseñanza es uno de los más grandes problemas que ahora se debaten en Europa.» ¿Y recuerdan los Sres. Diputados la nueva definicion que el Sr. Rute ponia enfrente de la nuestra y como remedio á la vaguedad de la nuestra? Pues es: que la segunda enseñanza sea única; no entraba S. S. en más explicaciones. Su señoría quiere que la segunda enseñanza sea única, es decir, que sea hasta cierto punto lo contrario de lo que indica esta definicion; quiere que sea enciclopédica. ¿Quiere S. S. que sea enciclopédica? Pues en el sentido elemental en que hasta ahora se ha venido entendiendo en España, eso queremos nosotros; pero por ser enciclopédica, ¿dejará en algunos casos de ser preparatoria para carreras superiores, y en otros casos de término para ciertos estudios?

Estamos de acuerdo en este punto, como en otros, S. S. y yo; y no me atrevo á sentir que estemos tan frecuentemente de acuerdo los Sres. Diputados, muy ilustres y entendidos todos, que combaten estas bases, y la Comision, porque esto me da á entender que algo vamos progresando en España y que S. S. transige en ciertos principios conservadores, verdaderamente conservadores y de gobierno, así como esta Comision ha tenido la nobleza y la lealtad de desprenderse de convicciones especulativas ó científicas que pudieran ser antes el dogma de su escuela, para acatar el progreso de los tiempos, para venir á acomodarse al molde legal que le ha impuesto la Constitucion de la Monarquía, con lealtad, con nobleza, con verdadero patriotismo.

Por otra parte, el Sr. Rute no combate las bases como tales bases, sino porque en este Ministerio está el Sr. Marqués de Orovio; y yo me lamentaba de que el claro talento de S. S. cayese en esta (lo diré por su nombre) infantil preocupacion: S. S. daba su voto de confianza á estar bases si las aplicase el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, si las aplicasen los demás Ministros, pero no estando de Ministro de Hacienda el Sr. Marqués de Orovio, el Sr. Orovio que tiene para S. S. los pecados en su historia anteriores á 1868 y los posteriores á 1875, pecados que si lo fueran ha debido comprender S. S. que se han lavado en el Jordan de la Constitucion de 1876; en la Constitucion de 1876, que ha establecido la tolerancia religiosa y que ha establecido la libertad de enseñanza.

Y ya he dicho, y me voy acercando al fin de mis observaciones, sintiendo abusar por tanto tiempo de la atencion benévola de los Sres. Diputados (*Varios señores Diputados*: No, no), y agradeciéndoles más aún estas benévolas muestras de aprobacion; me voy acercando al final de mis observaciones, llamando la atencion del Sr. Rute sobre el estado actual de este problema de que ya hablé al principio de las que tuve el honor de dirigir al Congreso. Decia yo ayer, y he repetido esta tarde, que los peligros no venian de la derecha, sino de la izquierda, y que aquí nadie ataca ya á la libertad. Yo me glorío tambien, así como me he gloriado antes, de ser hijo de la Universidad, de ser liberal en política, profundamente liberal en política, de pertenecer á este gran partido liberal, que no es más que la reivindicacion del derecho y de la justicia que á todos nos hace iguales ante la ley, y que fuera de España, y ya ahora felizmente dentro de España, profesa tambien la grande escuela católica, que al defender el progreso humano, la civilizacion general humana, no hace más que recordar, como debemos recordarlo todos, que todo lo que las sociedades modernas saben de libertad, de igualdad y de fraternidad, lo han aprendido en las fuentes morales del cristianismo, fuera de las cuales no hay órden, pero no hay tampoco progreso, libertad ni civilizacion para los pueblos.

La libertad no lo es todo en la vida; la libertad no es el fin de los hombres, como no es el fin de los pueblos; la libertad es el medio de desarrollo que tiene la humanidad para alcanzar su verdadero fin, que es el bien, es la verdad, es la justicia; y ese bien, y esa justicia, y esa verdad debemos alcanzarlas por esas líneas paralelas sobre que se asienta el órden moral en todos los pueblos cultos. Y esta libertad aplicada á la enseñanza, que he confesado antes que me inspiraba más temor que las coacciones ó limitaciones que determinaba S. S., confieso francamente, porque discuto de buena fé, nos la imponen ahora todas las consideraciones científicas y políticas de los tiempos. La libertad de enseñanza nos la impone ya el estado actual de esta gravísima cuestion en todos los países, y ya se ha dicho tambien por ilustres pensadores de esa grande escuela que antes he citado, que así como antes la ciencia era patrimonio de unos pocos, ahora debe ser el patrimonio de todos, el bien general de la humanidad. Ayúdenos S. S. á defender los principios inalterables del órden moral cristiano, y nosotros le ayudaremos á defender la libertad; en estas bases hay términos bastantes, hay medios bastantes, hay molde bastante ancho para que la libertad se mueva en España en todas las esferas de la enseñanza.

Pero, y voy á terminar, recuerde S. S. tambien una figura retórica que muy elocuentemente dijo un gran pensador bastante cercano á S. S.: libertad parecia tener antes la sociedad personificada por el héroe de Cervantes, que iba con la brida echada al cuello de su caballo marchando por do quiera; pero iba tan despacio que apenas se movia; y para que en los tiempos modernos se puedan mover pueblos enteros y atravesar rápidamente las Naciones, cambiando ideas y productos, ha sido menester encerrar el vapor en tubos de bronce y someter la marcha del hombre á las líneas inalterables de hierro que para su bien, si limitando su libertad, le ha trazado la ciencia. He dicho.

El Sr. **RUTE**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **RUTE**: Señores Diputados, yo lamento tener por segunda vez que molestar vuestra atencion, y no me extrañaria, lamentándolo tambien, tener que molestaros por tercera y cuarta vez, puesto que de toda la primera parte de mi discurso, aquella que se referia á los procedimientos, á los antecedentes, á los precedentes y á la historia del Gobierno en la cuestion de instruccion pública, ni se ha ocupado la Comision, ni ha tenido por conveniente contestar hoy el Gobierno.

Tengo que esperar, por tanto, á que el Gobierno hable, para poder rectificar ámpliamente en todos los puntos de mi discurso, y he de limitarme ahora á consignar que en pié están todas las afirmaciones relativas á la conducta pasada de los Ministros, y que, por tanto,

todas las consecuencias que de aquella conducta surgen en pié están tambien, sin que la Comision para nada las haya tocado. Y entro á contestar al elocuente discurso del Sr. Marqués de Trives con algun desórden, porque, á mi juicio, falta de método ha habido en la contestacion á los distintos cargos que, no ya al Gobierno, sino á las bases de este proyecto de ley, hice yo en mi discurso de ayer.

Sensible es que no haya acertado á exponer con claridad mis ideas, que las haya desarrollado de tal manera, que la clarísima comprension del digno individuo de la Comision de bases no haya podido seguir los conceptos que sobre instruccion, ciencia, enseñanza y organizacion de la misma tuve el honor de exponer ayer á la Cámara. Al ver cómo el Sr. Marqués de Trives ha dirigido principalmente su argumentacion en contra de ideas que yo no habia aquí expuesto, en contra de pretensiones que yo no he formulado y de que mal pudiera yo hacerme intérprete, creo, debo por lo ménos creer que hay una preocupacion en el ánimo de S. S. en lo relativo á la cuestion religiosa, que le lleva á sospechar que en mis ideas, que en mis palabras pudo haber ataques al clero y á la Iglesia, á los cuales no ataqué ayer, ni tengo para qué atacar; respeto al clero y dentro de la Iglesia vivo.

El primer punto que S. S. ha desarrollado al contestarme, ha sido la interpretacion que da la Comision á la cuestion de libertad de enseñanza y á la libertad científica, en contra de lo que yo aquí he sostenido; y á la verdad que al examinar toda la argumentacion de S. S. debí comprender que á pesar de la separacion perfecta que existe entre estas dos libertades completamente distintas, no he logrado llevar idea completa de esta distincion al ánimo de S. S. Confundiendo mis ataques á la coaccion que yo creo que ejercen estas bases sobre la libertad científica con lo que he dicho relativamente á la libertad de enseñanza, mezclando una y otra cuestion, podia seguramente hacerme cargos S. S. y hasta encontrar contradicciones en mi discurso. Se admiraba S. S. de que yo hablase de Alemania y del monopolio que el Estado allí ejerce respecto á la enseñanza y presentase despues la organizacion de las Universidades alemanas como más conforme con nuestras tradiciones universitarias y como instituciones más á propósito para el desarrollo y progreso de la ciencia. Yo he hecho una perfecta distincion de estas dos cuestiones, y siguiendo esta division é insistiendo en ella, necesito recordar, siquiera brevemente, las diferencias esenciales que yo veo entre la libertad científica y la libertad de enseñanza.

Yo entiendo que en las bases está la libertad científica anulada, y entiendo que aun cuando al desarrollo de esas bases, á la libertad de enseñanza se le diera aquella ámplia extension, aquel ámplio desarrollo de que se hablaba en el preámbulo del primer proyecto, la libertad científica quedaria por completo anulada dentro de la enseñanza oficial. Segun las ideas de S. S., era necesario que los catedráticos que no profesaran las doctrinas que el Gobierno impone con sus programas, sus textos y el acuerdo de toda ciencia con la verdad revelada, buscasen el medio de hacer sus investigaciones, el medio de satisfacer su vocacion, fuera de la enseñanza oficial. Por este procedimiento quedaba de hecho anulado el derecho que la Constitucion consigna al lado de la tolerancia religiosa, cual es el de que todos los ciudadanos pueden aspirar á todos los cargos públicos sin más límites que los de su capacidad. Y yo decia: si el derecho es igual para todos, si no es de mayoría ni de minoría, si el derecho es tan respetable en uno solo como en todo el cuerpo de la Nacion, ¿cómo podeis vulnerar un derecho que en la Constitucion habeis consignado, y que responde á principios esenciales de esa Constitucion, que aceptan lo mismo los partidos monárquicos que los republicanos?

Y decia despues: si teneis consignados esos principios en la Constitucion, teneis que ser consecuentes con ellos en el proyecto de bases de instruccion pública, y teneis que consignar estos derechos y respetarlos en la legislacion de la enseñanza, y esos derechos están anulados por la intervencion del clero, tan absoluta como vosotros la proclamais, están anulados por la sujecion de la enseñanza y de la ciencia autorizada en los establecimientos oficiales, á la verdad revelada, y por los programas y los textos en la extension que les da ese Gobierno. No es posible la indagacion de la ciencia cuando se da la ciencia hecha; y la ciencia se da hecha, porque por un lado se presenta un sistema cerrado de verdad, con arreglo al cual debeis exponer vuestros conocimientos, y al mismo tiempo que se da ese fundamento de ciencia, se da el método de exposicion en programas detallados de las asignaturas.

No hay contradiccion entre lo que yo he sostenido aquí y lo que ha sostenido mi partido; no hay contradiccion entre la verdad que yo estoy defendiendo y los procedimientos empleados por el partido constitucional en la cuestion de libertad científica, y voy á probarlo.

Empezaré diciendo que yo no he defendido aquí ideales; que si yo hubiera defendido desde aquí la necesidad de llevar á la práctica mis ideales, no hubiera defendido las ideas que ayer defendí, que son la transaccion consiguiente á la situacion en que está el país, al momento actual en que se encuentra la Nacion. Lo que yo declaré no era lo que yo considero como el ideal para las relaciones de la ciencia, como el ideal para las relaciones de la enseñanza y como el ideal para las relaciones de la organizacion de esa enseñanza con el Estado. El ideal no está en los partidos políticos, el ideal no está allí enfrente, no está aquí, no está en los partidos, dentro ni fuera de esta Cámara; está en el pensamiento y en el espíritu de cada hombre.

Los ideales mios podrán ser distintos de los de mis amigos, pero el hombre político no trae aquí esos ideales: á traerlo yo, hubiera defendido la independencia absoluta entre la escuela y el Estado, la independencia absoluta de la Iglesia y el Estado; y estoy en un terreno bastante práctico, conozco cuál es la situacion de mi país y de los partidos políticos en lo que se me alcanza, y creo que estamos lejos del momento de emancipacion absoluta entre la escuela, la Iglesia y el Estado, que respondiendo á tres fines distintos, tienen que ser en su porvenir independientes. Si estos son mis ideales, preciso es que reconozca la Comision que yo no he defendido aquí esos ideales, puesto que ayer no defendí esta doctrina; y hacia mal el Sr. Marqués de Trives en tomar mis argumentos para contestarme suponiendo que yo pedia esta independencia y emancipacion completa de los tres fines sociales. Yo defiendo de una parte la tutela, necesaria por hoy, del Estado sobre la enseñanza; pero esa tutela ¿quiere decir la tutela sobre la doctrina? Esa tutela ¿quiere decir la presion sobre el profesor en cuanto expone tal ó cual ciencia, tal ó cual ramo de conocimientos, tal ó cual sistema para enlazar esos mismos conocimientos? De

ninguna manera; yo concedo esta tutela del Estado, como todas las tutelas del Estado, allí donde son legítimas, en los límites del derecho. Por eso creo que lejos de ser esa tutela incompatible con la libertad absoluta de la ciencia, es la libertad absoluta de la ciencia oficial el complemento necesario á la existencia pacífica de esa tutela; y porque soy eminentemente conservador en mis principios, creo que las doctrinas que aquí he defendido son las más verdaderamente gubernamentales, y por eso sostengo la solucion más conservadora, que es aquella que puede evitar conflictos en el porvenir, no ejerciendo presion, que no cabe dentro de la funcion del Estado sobre el profesorado.

De aquí que la solucion conservadora sea la libertad en la ciencia como medio de dar independencia á esa ciencia conservando el Estado la tutela sobre la enseñanza; y esto mismo ha defendido el partido constitucional desde que aquí ha aparecido, y lo han defendido aquellas fracciones políticas que han dado orígen por su fusion hace pocos años á la creacion de este partido. Yo no recuerdo la fecha á que se referia el señor Marqués de Trives; pero siendo del año 70, no habiendo yo formado parte de aquella Cámara y no existiendo el partido constitucional, mal podia hacer cargo al partido constitucional de soluciones, de ideas, de principios, de sistemas que allí se defendieron. No tengo, por consiguiente, que ir al punto á que S. S. me cita; tengo que venir á los puntos que el partido tiene definidos, á las doctrinas que ha sostenido en la cuestion de enseñanza y que ha mantenido en absoluto aun dentro del decreto que S. S. cita.

No quiero hacer alusion á nadie; pero debo recordar que siendo director de instruccion pública un dignísimo individuo de esa mayoría, fué cuando el partido constitucional redactó ese decreto. Yo apelo lealmente al que lo redactó, á sus recuerdos, á sus ideas, á las explicaciones que diera á los hombres que de enseñanza se ocuparon en aquel entonces, para ver si la palabra *programas* significaba lo que para este Gobierno significan los programas de las bases que discutimos.

Habiéndose pedido por algunos profesores explicaciones al entonces director de instruccion pública acerca de lo que la palabra *programas* significaba, contestó que queria decir, no programas impuestos para el detalle de cada asignatura, sino programas generales de estudios.

Y cuando daba estas explicaciones respecto á la significacion de la palabra *programa*, ¿cómo habia yo de entender que la Comision hiciera cargos al partido constitucional porque hablara de programas dando á esta palabra una extension que no significa desarrollo de la asignatura en todos sus detalles? Hemos respetado en absoluto la indagacion del profesor; hemos respetado en absoluto la libertad científica, de la cual se decia en otro decreto posterior que no tenia otras limitaciones que aquellas que impusieran al profesor su conciencia y la responsabilidad que contrajera ante el país, salvo el caso en que su enseñanza revistiera el carácter de inmoral ó escandalosa. Pues esa responsabilidad ante la conciencia y ante el país no puede sujetarse á la reglamentacion, á los límites estrechos que pretende darle la Comision de bases. Por consiguiente, yo, al defender la ámplia indagacion del profesor, la ámplia libertad en la exposicion y métodos de enseñanza, era consecuente con mi partido y no tenia que ir á buscar doctrinas y principios que no fueran las del partido en que estoy afiliado.

Tiene el Sr. Marqués de Trives la preocupacion de que yo he atacado al clero, y debo decir algo respecto al sentido religioso que yo entiendo que debe tener la enseñanza, que nada tiene que ver con el clero.

Decia S. S. que los peligros que puede tener para la ciencia y para la sociedad la exposicion científica y la libertad de esa exposicion vienen de la izquierda y no de la derecha; á este propósito decia S. S. que actualmente era del materialismo y del ateismo de donde pueden venir peligros.

Yo debo recordar á S. S., y su ilustracion no necesita el recuerdo si no le cegara la pasion política y la necesidad de defender esas bases, que las doctrinas materialistas y ateas no son patrimonio de estos tiempos; el materialismo y el ateismo vienen constantemente en el desarrollo de la ciencia; que la ciencia no ha venido presentando aisladamente estos ó los otros sistemas en esta ó en la otra época, sino que dividida en cuatro ó cinco ámplios períodos, en esos se han perseguido en constante lucha y movimiento permanente todas las ideas, todas las aspiraciones; el materialismo como el espiritualismo, el escepticismo como el dogmatismo, todos los sistemas nacieron con la ciencia; desde los sistemas indios hasta los sistemas griegos, desde los sistemas griegos á los latinos, desde los sistemas latinos á los de la Edad Media, divididos en la cuestion del nominalismo y del realismo; desde la Edad media hasta Leibnitz, desde Leibnitz hasta ahora, los mismos sistemas han venido reproduciéndose, los mismos principios fundamentales han venido contradiciéndose, contradicciones fecundas y provechosas para el desarrollo de la ciencia, pero no se han manifestado aisladamente en esa ó en la otra época. Hoy todas las escuelas amenazan, hoy todas las escuelas encuentran sus manifestaciones en algun punto, y de su lucha nace el adelantamiento, el progreso de la ciencia. Pero de otra parte, ¿puede asegurarse, y asegurarse principalmente en España, y especialmente en la España de hoy, que los peligros nos amenazan de la izquierda?

Recordad la guerra que hemos tenido durante cuatro años; recordad de dónde nos han venido las constantes luchas en que tanta sangre se ha derramado, tanto desórden se ha producido, tanta desgracia hemos lamentado hasta llegar á la anarquía; recordad de dónde han surgido las primeras revoluciones; recordad de dónde ha surgido el sentimiento antipatriótico, contrario á toda libertad y á todo gobierno, y decidme si no han venido todos estos males de la extrema derecha. Ha habido escándalos, luchas, desgracias que todos lamentamos; pero esas desgracias, el atraso en que el país se encuentra, los apuros de la Hacienda, ¿de dónde provienen? Ha habido motines federales, ha habido cantonalismo, es verdad; pero comparad víctimas con víctimas, comparad peligros con peligros, resultados con resultados, y decid si puede sostenerse en sério que los grandes peligros nos vienen de la izquierda y no nos vienen de la extrema derecha. ¿Es esto atacar al clero, es esto decir que yo crea que el clero en su totalidad puede ser cómplice de aquellos males? No. Pero no puede negarse que á la sombra de las doctrinas que se decian sostenidas por ese clero se ha levantado el estandarte de rebelion en los campos vascongados. Y si esto sucede en nuestro país, ¿cómo se viene á asegurar que hay que buscar el remedio á nuestros males en la intervencion del clero, en doctrinas cuya exageracion ha traido esas grandes perturbaciones? Yo no he negado, antes por

el contrario he defendido el carácter religioso de la primera enseñanza y de la enseñanza general. A este propósito recordaré que ayer decia que la enseñanza atea puede llevar gérmenes de disolucion para mañana, fermentos de disolucion social para un próximo porvenir.

Pero de otra parte, yo acudo á vuestros sentimientos, yo acudo á vuestro recuerdo, yo acudo á la historia de muchos de vosotros, y ¿no convenís conmigo en que, si hay seguramente grandes males que temer de la enseñanza atea, hay tambien dolorosísimas pruebas, hay tambien grandísimas amarguras, hay tambien lágrimas arrancadas del fondo del alma en cada uno, cuando empieza la germinacion de la duda en aquellos espíritus educados al calor del fanatismo? Si hay en una parte peligros del ateismo, hay tambien peligros, y peligros gravísimos, en una educacion fanática, hay grandes peligros en dejar una completa intervencion al clero, que por razon de su ministerio tiene que ser un tanto intolerante.

Yo no he atacado al clero, yo no he atacado tampoco la enseñanza religiosa; á lo que yo me he opuesto, fundado en precedentes históricos y en principios teóricos al mismo tiempo, pero compatibles con la práctica del gobierno, es á la intervencion absoluta del clero.

Decís que hay una religion del Estado. Es cierto; pero ¿qué quiere decir que hay una religion del Estado? ¿Es que el que haya una religion del Estado supone que solo lo que á aquella doctrina, lo que á aquella idea responda, es lo que debe enseñarse? ¿Por dónde? Además, ¿no hay religion del Estado en Prusia? ¿No hay religion del Estado en Inglaterra? ¿No hay religion del Estado en Portugal? ¿No hay religion del Estado en Italia? ¿No hay religion del Estado en Dinamarca? ¿No hay religion del Estado en Austria? Pues bien, señores; en estas Naciones con religion del Estado, ¿hay esa intervencion del clero en la enseñanza? ¿En dónde ni cuándo lo habeis visto? La última de esas Naciones que ha llegado á la emancipacion del clero en la enseñanza, ha sido Austria. Austria tenia un Concordato que ligaba á aquel país con la corte de Roma más que nos sujetaba á nosotros el nuestro. Austria tenia obligaciones más estrechas con la Santa Sede que nosotros; tenia lazos mucho mayores con el clero que nosotros; habia allí, por fin, precedentes suficientes para que si en alguna parte cabia la intervencion del clero en la enseñanza, fuera allí, con preferencia, respetada más que en ningun otro país. Sin embargo, con esa historia, con esos precedentes y con esos vínculos, ha desaparecido en Austria toda la intervencion del clero respecto á la enseñanza. Desde 1868 no solo ha desaparecido por completo, sino que es láica la primera enseñanza. Que ha habido grandes conflictos para establecerla, que fueron apedreados en el Tirol los primeros inspectores que la dirigieron, es cierto; pero han comprendido allí los Gobiernos, han comprendido los hombres de Estado que era necesaria esa emancipacion de la enseñanza si habia de progresar la enseñanza. Por eso os recuerdo que habiendo en nuestra Constitucion tolerancia religiosa, que consignándose en ella el principio de que todos los españoles pueden aspirar á los cargos públicos cualquiera que sea la religion que profesen, sin más límites que su capacidad, no es lógico ni natural siquiera venir á establecer otros límites en una ley de instruccion pública. Esto por lo que hace á la libertad de la ciencia.

Y por lo que hace, señores, al principio de la libertad de enseñanza, yo os decia ayer (y aquí veo que se ha confundido principalmente mi argumentacion): «Naciones hay, como Alemania, que siendo la enseñanza monopolio del Estado, están sin embargo á la cabeza del movimiento y del progreso científico;» y encontraba aquí el Sr. Marqués de Trives una contradiccion. ¿Dónde está la contradiccion, si establezco como preliminar esta distincion entre la libertad de la ciencia y la libertad de enseñanza? ¿Qué importa que todos los establecimientos de enseñanza sean oficiales? ¿Qué importa que del Estado dependan todos los establecimientos de enseñanza? ¿Qué importa que la enseñanza se ejerza solo dentro de los límites de la administracion general? ¿Qué importa que la ciencia se enseñe en los establecimientos oficiales, si es libre hasta el punto de que no hay un solo pensador en Alemania, no hay un solo escritor que sea gloria de aquel país, que no haya pasado por las Universidades del Estado? Son, pues, dos principios completamente distintos. Monopolio tiene el Estado en Alemania, y sin embargo hay libertad de la ciencia. Lo que yo hacia ayer era recordar que eran compatibles estos dos principios, que era compatible la libertad de la ciencia con que hubiese una enseñanza oficial, mientras que vosotros quereis establecer en las bases dos principios que son incompatibles: el monopolio en la ciencia y la libertad absoluta en la enseñanza. Y esto es inútil en la práctica; porque si los ciudadanos han de ir á buscar la verdadera enseñanza en los establecimientos libres, harto sabeis que, dadas nuestras condiciones, dado el poco vigor que desgraciadamente en este país tiene la iniciativa individual, no ha de ser posible establecer con gran amplitud la libertad de enseñanza, fundar y sostener grandes establecimientos de enseñanza libre.

Y por lo que hace á la organizacion de esa misma enseñanza, por las observaciones que me ha hecho el Sr. Marqués de Trives sobre mi manera de interpretar la segunda enseñanza, y sobre mis ataques dirigidos á la Comision acerca de este punto, tengo que decir dos palabras, porque la Comision, en este particular como en otros varios, no me ha entendido, sin duda por no haberme yo explicado con claridad.

Yo he explicado, en primer lugar, que la Comision no ha dado definicion clara del primero ni de ningun otro de los períodos de la enseñanza; y la prueba está en que las mismas bases, al definir esos períodos de la enseñanza, lo hacen por la relacion de unos con otros, sin darles un principio fundamental, principio que yo no he dicho consistiera para la segunda enseñanza en que fuera *única*, sino que, al referirme á la segunda enseñanza, he dado la definicion diciendo que la segunda enseñanza debe ser aquel período en que ha de presentarse el cuadro completo de la ciencia, si no en todo su desarrollo, en sus principios fundamentales, para que cada uno pueda estudiar su vocacion, que es lo primero que se debe tener presente al empezar una carrera, y para que con la preparacion suficiente puedan empezarse los estudios de facultades ó de carrera. Yo tengo un concepto de la segunda enseñanza, que puede ser más ó ménos claro, pero que es profundo y sincero, y creo que á ese concepto, y solo á ese concepto, debe responder la segunda enseñanza. Cuando yo decia que debia ser *única*, no daba una definicion, sino que me decidia por uno de los sistemas que hay establecidos. Yo decia: «la segunda enseñanza puede ser única como en Bélgica, ó puede ser bifurcada como

la establecieron Duruy ó Fourtoux en Francia, ó puede ser doble desde el principio, como lo es hoy en Alemania; pero como es preciso decidirse por uno de estos tres sistemas, y como se trata de una cuestion fundamental para la enseñanza, debe decirse en las bases cómo ha de ser,» y yo daba mi opinion prefiriendo entre los distintos sistemas el de la segunda enseñanza única.

Observad, Sres. Diputados, observad que en un punto de la segunda enseñanza la Comision ha guardado un silencio que no quiero creer estudiado, aun cuando pudiera creerlo al ver que en las bases tambien se ha guardado silencio acerca de este particular; me refiero al relativo á las escuelas normales. No se ha ocupado la Comision de esto al contestar á mi discurso, ni se ha ocupado en las bases, y de aquí el que por el silencio que se guarda respecto de estos como de otros conceptos, crea yo que esas bases no pueden constituir los principios fundamentales de una ley. Todo esto me da nuevos argumentos á favor de lo que ayer decia al comenzar mi discurso, respecto á la forma en que esta ley se ha presentado á las Cámaras, falseando el principio representativo para legislar á espaldas de las Cámaras.

A este propósito tengo tambien que decir al señor Marqués de Trives que el que hayamos sido tan desgraciados que desde hace muchos años á esta parte no se haya discutido y aprobado una ley completa de enseñanza por las Córtes, no puede ser un argumento á favor de que se sigan haciendo leyes de enseñanza sin discutirlas. ¿Es que no es un mal ese precedente que S. S. cita? ¿No es un gravísimo mal el que una cuestion enlazada con todos los fundamentos de la política, con todos los principios del régimen constitucional, con todas las bases del régimen representativo, no venga aquí y se discuta aquí ámpliamente en el seno de la Representacion nacional? ¿Es que no es necesario para resolver este problema, más que para ningun otro, el concurso de la Nacion, cuya opinion debe ser en último término la que sirva de guia á nuestras decisiones? ¿Es que en una cuestion que afecta á las familias, que afecta á todos los intereses, no á intereses del momento, sino á grandes intereses del porvenir, y á intereses de otras generaciones, puede legislarse á espaldas del Parlamento, puede prescindirse de la opinion del país y puede buscarse esa opinion en un Cuerpo nombrado por el Gobierno? Si en algun caso está justificada la necesidad de acudir á beber las inspiraciones en el sentimiento nacional, de buscar la opinion de la generalidad en la provincia y en el distrito, opiniones que deben expresarse por medio de los representantes del país, es en esta cuestion que á tantos intereses afecta.

Por eso creo que esta cuestion debe discutirse más ámpliamente que la de presupuestos.

Que ha sucedido esto en España: es cierto. ¿Es este acaso el solo mal que tiene en España el sistema representativo? ¿Acaso otros males de que todos los dias os quejais, esos gravísimos obstáculos que hay aquí cuando se trata de fundar definitivamente el sistema constitucional, no se deben en gran parte á esos abusos parlamentarios? ¿No será esta fundamentacion de las leyes de enseñanza con la arbitrariedad del Gobierno, lo que origine esa gran postracion del país, á la que se deba el que la opinion pública no esté formada y que en los comicios no se disputen el triunfo sino los intereses mezquinos de partido ó los de los caudillos de los pueblos?

No puede, no, fundarse en el precedente de un mal la necesidad de que ese mal continúe. Precisamente porque ese mal existe hay que remediarlo; precisamente porque los partidos que han tenido buena voluntad han traido al Parlamento bases para leyes de enseñanza y no han podido discutirse ó votarse, es preciso que vosotros que os decís representantes del principio de autoridad, que os decís representantes genuinos de la legalidad, deis el ejemplo y traigais por primera vez una ley completa. Nosotros hemos tratado de hacerlo y no hemos tenido la fortuna de poderlo llevar á feliz término; y el que hemos tratado de hacerlo, lo prueba el proyecto del Sr. Montejo y Robledo, presentado en el Senado, y lo prueban los decretos dados cuando no se habian reunido aún las Córtes, por el Sr. Alonso Colmenares y el Sr. Navarro y Rodrigo, y lo prueba la preocupacion constante que en las cuestiones de instruccion pública han tenido siempre hombres del partido constitucional, como el Sr. Peñuelas, cuyos trabajos á favor de la libertad de la ciencia, á favor del progreso, á favor del adelanto del país, todos habeis podido apreciar, como que á su iniciativa debe el país se hayan planteado algunas medidas por este Gobierno. Es, por consiguiente, un gravísimo mal, mal que no existe más que en España, éste de legislar á espaldas del Parlamento; mal de que ayer me lamentaba, y que hoy presenta como una necesidad el Sr. Marqués de Trives. Y es tanto más urgente el remedio, cuanto que, como ayer dije, se ha dado el ejemplo, con motivo de la ley de obras públicas, de legislar en forma de bases y luego desarrollar el Gobierno esas bases á su antojo y sin más consulta que la de sus protegidos; y porque yo veo esto es por lo que pido que la representacion nacional sea una verdad, que se separen perfectamente las atribuciones de los Poderes, y que ese Gobierno, encallecido en la arbitrariedad, engreido con el apoyo incondicional de esa mayoría, no se salga de sus atribuciones, puramente ejecutivas, y reconozca que el Poder legislativo tiene atribuciones legítimas que exclusivamente le corresponden, y que él desconoce, y que únicamente al Poder legislativo compete hacer la ley de instruccion pública.

Yo os citaba á este propósito precedentes de otros países; os digo, por si ayer no lo dije, que en Italia habeis tenido el año último el ejemplo de una larga discusion solo para un detalle de la enseñanza, la obligacion de la instruccion primaria, sobre cuyo punto se presentó una ley concreta. En Bélgica recientemente se discutia en amplísimo debate la cuestion de la colacion de grados; y en tantos otros países se discuten todavía con gran empeño y latitud todas las cuestiones doctrinales y prácticas y los principios de cada escuela en materia de enseñanza. Pero en tanto que esto sucede en otros países, en España, donde seria más necesario que en ningun otro, precisamente por el estado de atraso en que nos hallamos, olvidais los precedentes de otras Naciones, y en este punto, como en todos, os aislais del movimiento general, como os aislais respecto á los principios fundamentales del régimen constitucional, porque olvidais la division necesaria de los poderes.

Yo lamento tambien que se haya tergiversado, no es esta la palabra, que se haya comprendido mal lo que yo decia ayer respecto á mis temores en cuanto al desarrollo de estas bases en una ley definitiva. Yo no manifestaba temores porque estas bases fueran ley si hubiera de desarrollarlas el Sr. Cánovas ó cualquiera otro de los indivíduos de sentido liberal que forman

parte del Gabinete, sino por la intervencion que en esa ley habia de tener el Sr. Marqués de Orovio; pero se me dice que mis temores en este punto son infundados, y yo me congratulo de que el Sr. Marqués de Trives haya sido el Bautista del Sr. Marqués de Orovio y le haya por primera vez bautizado de liberal en este Parlamento; yo me congratuló sinceramente si el neófito acepta este bautismo hecho en su ausencia. Pero por mucho que limpien las aguas de ese Jordan, y por eficaz accion que tenga el acto del bautismo, yo debo recordar que la historia y los precedentes todos están á favor de lo que ayer dije, y al decirlo no dirigia un ataque al Sr. Marqués de Orovio, sino por el contrario, hacia de él el mayor elogio que á un hombre público puede dirigirse en este sitio; porque yo recordaba que el Sr. Marqués de Orovio ya en 1857 se habia levantado á combatir en sentido ultramontano las bases del Sr. Moyano; yo recordaba que más tarde el Sr. Marqués de Orovio habia formado parte de un Gabinete que trajo á la libertad de enseñanza el conflicto de la noche de San Daniel; yo recordaba que más tarde habia formado parte de un Gabinete que habia dado á las bases del Sr. Moyano la interpretacion más restrictiva y que habia lanzado de la Universidad á dignísimos profesores que sustentaban el principio de la independencia de la enseñanza científica; yo recordaba que al advenimiento de la restauracion el Sr. Marqués de Orovio no se habia arrepentido de sus precedentes, antes al contrario, los habia afirmado con nuevos actos, y con uno solo habia restablecido las cosas en materia de enseñanza al mismo estado en que se hallaban cuando abandonó la cartera en 1868 al estallar la revolucion. Y cuando yo recordaba estos precedentes, no era ciertamente para dirigir un ataque al Sr. Marqués de Orovio; porque si algo tenemos aquí que respetar, si á algo tenemos que rendir párias todos los hombres de partido, si algun principio tenemos aquí que enaltecer, es la perseverancia en las ideas que impone la conciencia. (*Bien, muy bien.*)

No era, pues, un ataque al Sr. Marqués de Orovio; era el reconocimiento de su fijeza de ideas, y el temor natural de que llevara esas ideas y ese criterio al desarrollo de la ley definitiva de instruccion pública. Y temia yo esto con tanta más razon, cuanto que veia que los otros indivíduos del Gabinete que habian desempeñado la cartera de Fomento no tenian acaso ideas claras y definidas acerca de la enseñanza en sus últimos detalles, en tanto que el Sr. Marqués de Orovio habia desempeñado ese Ministerio repetidas veces con el mismo criterio, y era natural, era lógico, era irremediable que fuese su voz la que predominase en el Consejo de Ministros, y su criterio el que prevaleciera al desarrollar las bases de la ley de instruccion pública.

Respecto á la organizacion de las Universidades, respecto á mis aspiraciones en lo relativo al desarrollo del tercer período de la enseñanza, tengo tambien que hacerme cargo de algunas observaciones que me ha hecho la Comision. Yo citaba los dos tipos principales, las dos divisiones fundamentales que habia en Europa y en el mundo culto en la cuestion universitaria, y sin tomar el tipo medio, sin fijarme en clasificaciones mistas, me iba á los dos extremos, no ciertamente para pedir que tomeis un tipo determinado, sino para deciros que os aproximeis á aquel que á la ciencia, á la enseñanza y al progreso de las Naciones es más provechoso.

Y á este propósito yo decia: «la enseñanza que establece en cada Universidad un profesor para cada asignatura; la enseñanza en que se fijan las asignaturas que ha de enseñar cada facultad, y la extension que han de tener; la enseñanza en que se nombran los catedráticos arbitrariamente y sin que sus compañeros influyan en los nombramientos, esa enseñanza solo es buena para sacar estudiantes medianos y para que la ciencia se estanque y no progrese, permaneciendo en el *statu quo* que le fijan los programas y los textos.» Yo decia: «habeis ido á buscar la Universidad francesa y no la alemana;» y el Sr. Marqués de Trives me hace un cargo por esto. Yo digo; ¿es que la enseñanza superior como se da en España, la enseñanza superior sometida á la centralizacion absorbente del Gobierno desde 1845, la enseñanza superior encerrada en programas y en textos, la enseñanza superior que hace del catedrático un servidor del Estado, ha dadó en este país grande provecho á la ciencia, ha dado nuevos nombres al catálogo de los sabios? No: la enseñanza oficial no ha añadido un nuevo nombre en ningun ramo de la ciencia de treinta años á esta parte; no ciertamente por culpa de nuestro cuerpo docente, que conoce el progreso de las ciencias, sino porque sometido al régimen oficial no puede adelantar, ni progresar, ni llegar á las últimas conclusiones; no puede llegar á los últimos linderos de los conocimientos, y por consiguiente no puede dirigir más adelante de lo ya conocido sus investigaciones. Por eso os decia: yo prefiero la Universidad alemana; no porque yo crea que debe admitirse absolutamente aquel sistema; pero yo la prefiero porque allí hay la competencia de unos profesores con otros, y esa competencia puede ser un fecundo gérmen de nuevo desarrollo para los conocimientos; yo queria la Universidad alemana con el catedrático formando parte de los cláustros, teniendo intervencion en el nombramiento de sus compañeros y en la creacion de nuevas asignaturas.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): Ruego á su señoría recuerde que está rectificando.

El Sr. **RUTE**: Estoy de lleno en la rectificacion, porque el Sr. Marqués de Trives habia entendido de otra manera lo que yo he dicho, y yo trataba de explicarlo en su verdadero sentido.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): Sin más que S. S. recuerde que está rectificando, me doy por contento.

El Sr. **RUTE**: Yo decia: si tenemos un tipo que tomar, ¿por qué vamos á elegir la Universidad francesa, allí donde la ciencia está estancada en la enseñanza oficial? ¿Y por qué, ya que tomais el tipo de la Universidad francesa, no fundais aquí como en Francia establecimientos en donde se trate de hacer nuevas investigaciones y en donde se estudie el desarrollo de las ciencias? De esta manera hubiérais puesto el remedio al lado del mal. Yo pedia la Universidad alemana porque allí hay vida con la participacion del catedrático en los acuerdos de la Universidad, vida con la intervencion del catedrático en el nombramiento de los demás profesores, vida con la ámplia libertad que se les da para las exposiciones de sus doctrinas, vida con la ámplia libertad que se da á los cláustros para juzgar sobre las asignaturas que se han de enseñar, vida que es la primera condicion de todas las instituciones.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): El Sr. Arnau tiene la palabra para una alusion personal.

El Sr. **ARNAU**: El Sr. Rute me ha honrado aludiendo muy directamente á algunos actos mios una de las veces que tuve el inmerecido honor de ser director

general de instruccion. Deseo que S. S. no tome á falta de cortesía el que no conteste en este momento á su alusion; pues no queriendo entorpecer este debate, y habiendo presentado una enmienda en que tendrán su natural lugar las explicaciones que me ha pedido su señoría, yo le ofrezco dárselas entonces tales y tan completas que creo han de satisfacerle cumplidamente.

El Sr. Marqués de **TRIVES**: Señores Diputados, en la extensa rectificacion del Sr. Rute ha podido verse que S. S. más que rectificar hacia una nueva edicion de su meditado discurso de ayer tarde, en lo cual no ha perdido nada el Congreso ni seguramente la Comision, por el mérito y los razonamientos con que ayer logró cautivar la atencion de la Cámara; pero realmente pone en una siuacion un poco difícil á la Comision, que ya habia contestado, sin duda con poca elocuencia, sin duda modestamente, por el último de sus indivíduos, á esos mismos argumentos que ha repetido su señoría esta tarde. Algo tengo, sin embargo, que decir yo, rectificando positivamente errores de concepto en que creo que S. S. ha incurrido, y otros que me ha atribuido á mí injustamente.

Decia S. S. que la Comision ha hecho caso omiso de toda una parte de su discurso; que la Comision no ha defendido al Gobierno del largo capítulo de ataques que S. S. le habia dirigido ayer tarde; y yo he repetido hoy, y habia dicho ayer, si mi memoria no me es infiel, que ese capítulo de cargos de S. S. eran interpelaciones sucesivas que iba anunciando al Gobierno, y para contestar á esas interpelaciones no ha venido á este banco la Comision. Cumplidamente le contestará á S. S. el Gobierno cuando ese dia llegue, puesto que varios dias han de ser, sobre todo cuando en uso de su perfecto derecho ha mezclado interpelaciones extrañas á este órden de ideas que estamos exponiendo, tales como la de obras públicas. Y S. S., al decir que la Comision no habia defendido al Gobierno, se olvidaba de que la Comision defiende los principios, las tendencias, las doctrinas y el desarrollo de la ley de instruccion pública, completamente de acuerdo con el Gobierno de S. M.

Todos esos casos concretos de que hablaba S. S. repetidamente, no son extraños seguramente al sistema general que el Gobierno defiende en la enseñanza, y aunque algunos de ellos puedan salir, que no lo sé, del verdadero régimen que este Gobierno defiende y que ya expondrá aquí en su dia, realmente el sistema general de la organizacion de la enseñanza los comprende á todos por completo. En lo que tienen, pues, de generales, de sometidos á los principios que defienden estas bases, realmente la Comision habia contestado.

Su señoría pasó despues á sincerarse del cargo de atacar un poco lo que él llama la intervencion del clero en la enseñanza, y al defenderse S. S. lo hacia de tal manera que más bien que sincerado me parecia á mí que quedaba más convicto de sus ataques, porque aquí no se trata de la intervencion del clero en la enseñanza, se trata de la inspeccion naturalmente establecida en favor del clero por todas nuestras leyes concordadas con Su Santidad. Y respecto á este punto no he de extenderme mucho, cuando he tenido el honor de hablar con algun detenimiento ya, citando á su señoría textos poco recusables, como los que esta tarde he tenido el honor de citar; y de paso le diré que siento mucho no poder comprender á S. S. en esa benévola calificacion que hizo de mí respecto al Sr. Marqués de Orovio.

Yo no sé si tengo bastante altura para ser Bautista del Sr. Marqués de Orovio; lo que sí sé es que S. S. es todavía relapso en este asunto que se roza con los fueros de la religion católica. Su señoría insiste en defender la libertad científica, que dice que queda anulada. Aquí nadie ataca la libertad científica, y tenemos nosotros los indivíduos de la Comision más confianza que S. S. en el desarrollo de la enseñanza libre; nosotros lo que pedimos es que en la enseñanza oficial haya el órden, la direccion del Gobierno, que todo Estado tiene derecho que informe la enseñanza que él establece con arreglo á las bases fundamentales de la organizacion de los poderes públicos.

El Estado, y S. S. ayer nos lo repetia y hoy parece que ha insistido en su definicion, no es solo, como S. S. dice, una institucion de derecho: ya se ha contestado á eso desde bancos próximos á este: el Estado es representacion de ideas, es representacion de intereses generales, es, como decia yo ayer cogiéndolo de autoridad poco recusable tambien para S. S., complemento de derechos, y tiene el deber de defender y de que se informen esos derechos en el sentido general del pueblo á que se atribuyen.

Su señoría defendió ayer, y aquí hay una patente contradiccion, el derecho de cualquier sociedad religiosa ó civil que al crear un establecimiento de enseñanza exige á sus profesores ciertas garantías, no solo de aptitud, sino de doctrinas, de creencias científicas y religiosas, de tendencia en el sentido moral y científico que á esa sociedad informa.

La sociedad llamada Estado ¿es de peor condicion que esas sociedades parciales á las cuales reconocia S. S. esos derechos? Y cuenta que yo no entiendo que estas bases limiten las investigaciones científicas ni la verdadera libertad científica que no se ha limitado jamás. Lo que limitan estas bases, lo que limita esta organizacion, es la verdadera contradiccion de la enseñanza oficial con las bases generales y fundamentales del Estado.

Y volvió S. S. á hablar de programas y á protestar contra los programas. Y estos programas que á S. S. le causan espanto en estas bases de la Comision, no se lo causaban en el decreto del partido constitucional. ¿De cuándo acá se figura S. S. que la Comision va á ser más reaccionaria, que el Ministro va á ser más reaccionario en la cuestion de los programas que lo fueron SS. SS.? ¿De cuándo acá se figura S. S. que bajo el pretesto de los programas se va á anular el sentido que de la ciencia forme cada catedrático? ¿De cuándo acá se figura S. S. que el programa va á ser una limitacion impuesta por el Gobierno, que no debe ser cuerpo docente, que no puede serlo, á la libre emision del pensamiento del profesor? El programa es la determinacion de la enseñanza, el órden de la misma y la demarcacion de sus límites. Su señoría nos hacia esta tarde una preciosa confesion; S. S. nos decia que su ideal no era éste, que seguia no teniendo confianza en esta Comision ni en este Gobierno respecto á las bases de instruccion pública. Poca confianza hemos adquirido nosotros respecto del partido constitucional, cuando nos ha confesado S. S. esta tarde que su ideal era extremadamente radical en este punto; cuando nos ha dicho que su ideal era la completa separacion de la Iglesia y del Estado, la completa emancipacion de la Iglesia y el Estado; declaraciones que se compadecen mal con otros principios conservadores que en lo demás defiende el Sr. Rute.

Su señoría me decia que no sabia á qué le habia yo citado la votacion de 3 de Abril de 1870, en la que su señoría y nosotros, ó por lo ménos los que representan sus ideas y nosotros, habíamos sido derrotados. Me decia S. S. á este propósito lo que en efecto es verdad, que entonces no estaba formado el partido constitucional, que se formó más tarde, y por cierto con la rapidez que todos recordamos; pero los hombres de su partido, los hombres que representaban entonces las ideas que hoy tiene ese partido, con nosotros estuvieron en la votacion importante á que antes me he referido. Y por eso no hago un cargo á S. S., antes al contrario, le elogio sincera y decididamente, porque entonces de los bancos del Gobierno salian declaraciones ateas, y contra esas declaraciones ateas y contra esa tendencia del ateismo en el Estado protestaron elocuentes personas que antes he citado, que estaban dentro del grupo dirigido por el Sr. Cánovas del Castillo, y á las cuales acompañaron entonces las personas dignísimas que representaban lo que despues fué partido constitucional.

Su señoría teme que los peligros no vengan de la izquierda, sino de la derecha, y dice que el materialismo y el ateismo en todas épocas han tenido prosélitos. Esto es verdad, Sr. Rute; han tenido siempre prosélitos, en esta y en todas las épocas, esas ideas de que S. S. habla, así como las demás escuelas filosóficas; pero S. S. sabe perfectamente que nunca han tenido más directa influencia aquellas doctrinas que en los momentos actuales; porque S. S. no puede ignorar que este es el nuevo dogma que se enseña por todas partes á los pueblos, que este es el estado más reciente de la ciencia, que este es el resultado del espíritu crítico del siglo pasado, que ha venido á presentar como doctrinas aceptables los dogmas tenebrosos del ateismo, el escepticismo y la duda. Su señoría cree que no viene el peligro de la izquierda, sino de la derecha, hablando de hechos, de resultados y de ideas que, como antes dije, se propagaron, no casualmente, no aisladamente, no espontáneamente, sino de resultas de las ideas qne las extremas izquierdas de este Cuerpo querian dar á la política y á la organizacion del Estado. Su señoría veia las hogueras del Norte, pero no veia su señoría que se ponia el fuego de esas hogueras en Madrid, desde el foco constante de aquel Parlamento y desde las alturas del Gobierno. Su señoría veia allí el resultado de la lucha y la sangre que se vertia; pero no veia que aquí se hacia todo lo posible para que no concluyera y para que se exacerbara, vulnerando y vilipendiando las más altas creencias del pueblo y de la Nacion española; S. S. no veia que si una parte del clero en algunas provincias de España hacia propaganda contraria á la Constitucion que entonces tenia el Estado, era porque las ideas religiosas que representaba el clero se veian derrotadas aquí un dia y otro dia en la gobernacion del Estado.

Despues de esto, el Sr. Rute (y esto que acabo de decir se ha discutido ya ámpliamente aquí y no debe causar alarma á ninguna tendencia de la oposicion, cualquiera que sea el partido que represente), despues de esto entró el Sr. Rute á hablar de algunos detalles de la ley de instruccion pública, y lamentaba la omision que la Comision y el Gobierno hacen de las escuelas normales en las bases que estamos discutiendo. Me parece que el Sr. Rute no ha leido con la detencion que fuera de desear estas bases, puesto que hablamos de enseñanza normal, es decir, de enseñanza pedagógica, atribuyéndola á la segunda enseñanza, y yo ofenderia la ilustracion de S. S si fuese á explicarle que dentro de esta definicion caben las escuelas normales y aquella otra organizacion de la pedadogía que existe como adherida, ó auxiliar, ó comprendida en los Institutos y establecimientos de segunda enseñanza. Dejamos, pues, más amplitud á la ley para desenvolver estos sistemas que ahora se están discutiendo por Europa, lejos de ponerles limitacion como habria querido el Sr. Rute. Y dice S. S. que debíamos, á pesar de los ejemplos que yo he citado, traer aquí una ley completa de instruccion pública. Seguramente, Sres. Diputados, si vamos á juzgar de lo que duraria la discusion de una ley de instruccion pública, una ley de centenares de artículos, por lo que van durando estas concretas bases, no necesitaba este Parlamento en sus varias legislaturas otro motivo de debate para ocupar ámpliamente sus sesiones.

Traje esos precedentes para demostrar al Sr. Rute que jamás aquí se ha discutido una ley completa de instruccion pública, y que de ellos debíamos sacar enseñanza para no pedir que se trajese aquí una ley completa de tan prolija, difícil y complicada discusion, puesto que en las bases, como ha sucedido la única vez que se ha discutido una ley general de instruccion pública, vienen los principios fundamentales á que tiene que acomodarse la ley; y de esos precedentes que citaba hay algunos, como el que últimamente tuvo lugar en las Córtes republicanas en que ya no era una ley completa de instruccion pública, sino una ley de segunda enseñanza. Y llamaba la atencion de S. S. sobre el hecho de que aquella ley de segunda enseñanza que amplió hasta 22 las asignaturas que en número de 12 tenian entonces los estudios de la segunda enseñanza, cayó á impulsos de un solo discurso que venia á decir que los Parlamentos no eran á propósito para discutir estas leyes tan complejas y generales.

Y voy á terminar, señores, rectificando brevísimamente lo que me falta.

Siento no opinar como el Sr. Rute en el ataque que verdaderameute ha dirigido al profesorado oficial español. Su señoría dice que ningun sabio ha pasado por las Universidades oficiales. Algunos nombres he citado yo antes, y algunas obras fundamentales filosóficas y científicas andan en manos de las personas doctas, que contradicen esa afirmacion del Sr. Rute.

Y en cuanto al deseo de S. S. de que se venga á crear con esta ley una escuela superior científica parecida al Colegio de Francia, yo deseo vivamente que dentro de esa ley se deje, como se dejará, como ya se indica en las bases, latitud bastante para que las condiciones económicas y científicas de nuestro país lo consientan bien pronto.

He apuntado aquí algo sobre Universidades, y me recordaban algunos que en una parte de un artículo sobre instruccion pública que el Sr. Rute ha publicado estos dias en la prensa, ofrece en nombre del partido constitucional reducir las Universidades á la mitad de su actual número. No discuto esto; me limito á recordar que en siete años de gobierno que ciertos partidos y que ciertas ideas han tenido en España con mayores ó menores interrupciones, pero con influencia decisiva en la gobernacion del Estado, no han podido realizar este deseo que ahora despues de tanto tiempo vienen á exigir á partidos y á Gobiernos que tanto han hecho en ménos tiempo que SS. SS. Pero tomo nota de esto, para esperar que cuando SS. SS. suban al poder pon-

drán pronto por obra esta reduccion de las Universidades de España, que no será por otra parte sino uno de los detalles de la division territorial que sin duda ninguna modificarán y harán SS. SS. y que el Sr. Rute nos ha ofrecido esta tarde tan pronto como suban al poder.

El Sr. **RUTE**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): Tiene S. S. la palabra para rectificar.

El Sr. **RUTE**: Voy, Sres. Diputados, á ser muy breve, porque habiendo dicho ya todo lo esencial en esta cuestion, he de ceñirme á los más estrechos límites de la rectificacion.

No siendo el Parlamento una Academia, no he de entrar á discutir con el Sr. Marqués de Trives acerca del concepto del Estado que tiene S. S. y del concepto del Estado que yo tengo: dejo la opinion de S. S. y dejo la mia al juicio de la Cámara; pero necesito volver sobre un punto en que S. S. ha hecho apreciaciones sobre lo que yo he afirmado, que no son ciertamente las que yo he expuesto.

Su señoría, sin duda obligado por la necesidad imperiosa en que se encuentra de defender esas bases, no podia con desapasionamiento ver y observar lo que en punto á ciencia y enseñanza sucede en España y fuera de España; y contestando á lo que yo decia respecto á que los peligros vienen de la extrema derecha y no seguramente de la extrema izquierda, afirmacion que yo sentaba en pruebas, ha vuelto S. S. á decir que si bien los hechos, los ataques, las desgracias materiales vienen de la derecha, el ataque en la idea, la ofensa en la opinion parten de la izquierda. Y esto, siento recordarlo á S. S., porque S. S. lo sabe, esto no es hoy exacto. Compare S. S. el sentido de la escuela materialista actual con el sentido grosero del materialismo de hace treinta años; compare S. S. la doctrina de Cabanis ó Broussais, por ejemplo, con esa tendencia materialista de algunas escuelas modernas que han tomado esta direccion y que permite á Darwin hacer afirmaciones deistas. Y si la comparacion entre la ciencia actual y la ciencia de hace cuarenta años da ese resultado, que es seguramente un progreso en favor de la escuela espiritualista, en favor, por lo ménos, de una direccion intermedia ménos grosera que la antigua direccion de las escuelas; si esto es verdad, ¿cómo puede afirmarse que en la cuestion de doctrina hoy viene el peligro de la izquierda, y no está el peligro hoy como ayer en la extrema derecha?

Y viniendo al punto práctico de lo que en España sucede, y no de lo que sucede en el estado general de la ciencia europea hoy, buscaba S. S. argumentos en favor de lo que afirmaba en lo sucedido en la guerra civil, y seguramente que me admiraba que del banco de una Comision ministerial (*El Sr. Marqués de Trives pide la palabra*), que del banco de una Comision que viene apoyando la política de un Ministerio monárquico y dinástico, partieran esas afirmaciones acerca del orígen de la guerra civil, viniera á justificar S. S. (sin quererlo, quiero hacerle esta justicia) la guerra civil.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): Siento interrumpir á S. S. en sus elocuentes manifestaciones; pero S. S. comprende que lo que está diciendo, y más tratándose de una segunda rectificacion, sale fuera de los límites del Reglamento.

El Sr. **RUTE**: No creo que debo dejar pasar una afirmacion que, á mi juicio, podria traducirse como una ofensa á todos los partidos liberales de la revolucion de Setiembre.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): Pero S. S. comprende que eso no es rectificar un concepto equivocado que se le haya atribuido; eso podrá ser objeto de discusion en un artículo, ó cuando S. S. lo juzgue oportuno, pero no de una rectificacion.

El Sr. **RUTE**: Soy muy obediente á las indicaciones de la Presidencia; pero el ataque se me ha dirigido en una rectificacion, y en una rectificacion debo defenderme; voy á ser brevísimo.

Si solo en las afirmaciones que han hecho las escuelas liberales en las Córtes Constituyentes de la revolucion encuentra S. S. la justificacion de la guerra civil y el alzamiento en armas de los carlistas, ¿cómo explica S. S. la guerra carlista del 33, el movimiento carlista del 47...?

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): Comprende S. S. que es tan notoria la extralimitacion...

El Sr. **RUTE**: ¿Y San Cárlos de la Rápita? Para todos esos actos de la extrema derecha, ¿encuentra el señor Marqués de Trives justificacion en las manifestaciones hechas en las Córtes Constituyentes del 69?

El Sr. Marqués de **TRIVES**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): La tiene S. S.

El Sr. Marqués de **TRIVES**: No voy á entablar discusion sobre este gravísimo punto; pero me seria fácil citar textos, no de escuelas liberales, sino de escuelas extremas revolucionarias, á las cuales combate su señoría como combato yo, segun los cuales se prueba que en las proclamas de Vergara y de Estella se daba como primer fundamento para la sublevacion, para el alzamiento en armas, los ataques que contra las creencias religiosas del pueblo español se dirigian aquí. (*El señor Rute*: ¿Qué excusa tenian despues de la restauracion?) Por eso han desaparecido despues de la restauracion.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): Se suspende esta discusion.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): Discusion del dictámen relativo á la proposicion de ley sobre creacion de una granja sericícola modelo en el monte Irisasi, provincia de Guipúzcoa.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice segundo *al* Diario *núm.* 42, *sesion del* 11 *del actual*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate alguno lo fueron los once de que constaba el dictámen, en la forma siguiente:

«Artículo 1.° Se crea una granja-modelo para la cria en gran escala de los attacidos del roble y de todas las demás especies de gusanos de seda que convenga aclimatar al aire libre.

Art. 2.° Para la instalacion de la granja y de los bosques que deben alimentar los insectos productores de seda se destinan 300 hectáreas del monte de Irisasi, situado en la provincia de Guipúzcoa, partido judicial de San Sebastian, término del pueblo de Usurbil; de ellas, 100 hectáreas serán de las pobladas con monte bajo de roble, y despoblado las 200 hectáreas restantes.

Art. 3.° Se concede la explotacion de la granja sericícola á D. Federico Perez de Nueros, que tan nota-

bles adelantos ha obtenido en este ramo con solo sus recursos personales; entendiéndose que los trabajos que practique en la organizacion y direccion de la granja se considerarán prestados en comision especial, útil á toda la Nacion.

Art. 4.° El concesionario recibirá del Estado las 300 hectáreas expresadas en el art. 2.°, sujetándose á las prescripciones siguientes:

1.ª Por medio de siembra ó plantacion cubrirá con roble los claros que puedan existir en las 100 hectáreas de monte bajo que se le entregan.

2.ª Cubrirá igualmente las 200 hectáreas despobladas, excepto la parte en que edifique, con especies arbóreas de su eleccion, pero que sean útiles para la produccion de la seda, debiendo comenzar á hacerlo en el término de dos años.

3.ª El concesionario tendrá obligacion de reservar en todas las especies de gusanos de seda que crie suficiente número de mariposas para servir todos los pedidos de semillas que se le dirijan en tiempo oportuno de las diferentes provincias de España, y cualquiera que sea el precio de estas semillas en Europa, no podrá cobrar más de 50 céntimos de peseta por cada grano de semilla sin distincion de especie.

4.ª El concesionario dirigirá cada año al Ministerio de Fomento una relacion de los trabajos que haya practicado, tanto en la repoblacion de los terrenos como en la cria de las especies sericícolas, expresando minuciosamente los métodos aplicados y los resultados obtenidos.

La remision de estas Memorias no cesará hasta que el conjunto de las presentadas formen una obra completa teórico-práctica que pueda servir de guía clara y segura á todos cuantos deseen fundar en España establecimientos análogos.

5.ª Deberá además el concesionario permitir que los que quieran dedicarse á la sericultura y vengan autorizados por el Gobierno, examinen las operaciones de la cria y alimentacion del gusano y se enteren de la parte práctica.

Art. 5.° En compensacion de las obligaciones expresadas en el artículo anterior disfrutará el concesionario de las facultades siguientes:

1.ª En las 100 hectáreas pobladas actualmente de monte bajo podrá destruir toda planta que no sea roble, pero llenando los huecos que resulten con esta especie vegetal.

2.ª Podrá podar los robles de monte bajo hasta hacerles adquirir la forma y dimensiones que más convenga para la cria fácil y económica de los gusanos de seda; mas no podrá hacer venta de las leñas ni utilizarlas para objeto alguno que no se refiera á la industria sericícola.

3.ª Podrá cercar los terrenos que se le entregan del modo que crea más eficaz para impedir la entrada de ganados y todo perjuicio que provenga de mano airada.

4.ª Podrá erigir torres de observacion para alejar ó destruir las aves insectívoras.

Art. 6.° Esta concesion subsistirá cuarenta y cinco años siempre que el monte esté dedicado al objeto que la motiva, no pudiendo hacerse en él nada que no se refiera á la sericultura; pero si el concesionario no comenzara la explotacion en el término de tres años, ó, salvo el caso de fuerza mayor, abandonara por ese espacio de tiempo las crias de gusano de seda y dejase de servir los pedidos de semilla que se le dirijan, se declarará caducada la concesion y el monte volverá á poder del Estado sin que el concesionario tenga derecho á indemnizacion alguna por ningun concepto.

Art. 7.° Esta concesion con todos sus derechos y obligaciones será trasmisible, prévia la aprobacion del Ministerio de Fomento.

Art. 8.° El concesionario queda libre del pago de toda contribucion directa en los diez primeros años de la explotacion de la granja sericícola, á contar desde el dia en que se le haga entrega oficial de los terrenos que deben constituirla.

Art. 9.° El deslinde y amojonamiento de las 300 hectáreas á que se refiere esta concesion se hará por los ingenieros del cuerpo de montes y será de cuenta del Estado.

Art. 10. Todo lo relativo á las servidumbres legítimamente establecidas en el monte, aprovechamiento de pastos, helecho y hoja seca, en favor de los vecinos de los pueblos colindantes, se arreglará por los ingenieros del cuerpo de montes de acuerdo con el concesionario, conciliando todos los intereses.

Art. 11. El Gobierno adoptará las disposiciones necesarias para la ejecucion de esta ley y para que no se cometa abuso alguno á la sombra de esta concesion.»

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): El proyecto de ley pasará á la Comision de Correccion de estilo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): Discusion del dictámen de la Comision de Actas relativo al distrito de Algeciras, provincia de Cádiz.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Diario *núm.* 42, *sesion del* 11 *del actual*), en el que se proponia la admision de D. Antonio Ruiz Tagle, dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado, quedando admitido Diputado el Sr. Ruiz Tagle.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): Queda proclamado Diputado el Sr. Ruiz Tagle.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): Sírvase V. S., Sr. Secretario, preguntar al Congreso si se reunirá mañana en secciones á primera hora.»

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Ordoñez, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

Se leyó, revisado por la Comision de Correccion de estilo, y hallándose conforme con lo acordado, se votó y aprobó definitivamente, el proyecto de ley sobre creacion de una granja sericícola modelo en el monte de Irisasi, provincia de Guipúzcoa. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que el Sr. Polo, de acuerdo con los demás señores firmantes, retiraba la enmienda presentada al art. 1.° del dictámen sobre el proyecto de ley estableciendo bases para la formacion de la de instruccion pública.

El Congreso quedó enterado de la siguiente comunicacion:

«Al Congreso de los Diputados.—El Senado ha aprobado en la sesion de este dia el dictámen de la Comision mista sobre el proyecto de ley de casacion en materia civil.

Y el Senado lo pone en conocimiento del Congreso de los Diputados.

Palacio del Senado 11 de Abril de 1878.=Marqués de Barzanallana, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.»

Se mandó pasar á la Comision de Actas la credencial núm. 497, presentada en Secretaría por D. Sebastian Abreu y Cerain, electo Diputado á Córtes por el distrito de Vitoria, provincia de Alava.

Se leyó, y quedó sobre la mesa, el siguiente dictámen:

«La Comision de Actas ha examinado la de eleccion parcial del segundo distrito de Granada; y si bien contiene protestas, como no afectan á la validez y resultado de la eleccion, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito á D. Mariano Agrela y Moreno, que ha presentado su credencial, y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Palacio del Congreso 12 de Abril de 1878.=Juan Perez Sanmillan, presidente.=Antonio Hernandez y Lopez.=Juan García Lopez.=Jerónimo Anton Ramirez.=Miguel Ochoa Llácer.»

Se mandó pasar á la Comision de Presupuestos una instancia del cláustro del Instituto de Vitoria solicitando nivelacion de sueldos de los profesores de segunda enseñanza y concesion de derechos pasivos.

Se leyeron por primera vez, y pasaron á la Comision, acordando se imprimieran y repartieran á los Sres. Diputados, dos enmiendas: una del Sr. Bosch (D. Alberto) al párrafo tercero de la base primera, y otra del Sr. Arnau á las bases sexta y sétima del dictámen sobre el proyecto de ley estableciendo bases para la formacion de la de instruccion pública. (*Véase el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): Orden del dia para mañana: reunion de secciones.

Continuacion del debate pendiente sobre instruccion pública.

Dictámen sobre el proyecto de ley de reuniones públicas.

Idem sobre la proposicion de ley de caza.

Idem de la Comision de exámen de cuentas, relativo á las generales definitivas correspondientes al año económico de 1865 á 1866.

Idem de la Comision de Actas, relativo al distrito de Utuado, provincia de Puerto-Rico, y admision de D. Federico Hoppe.

Idem segundo distrito de Granada y admision de D. Mariano Agrela y Moreno.

Idem sobre el proyecto de ley de pensiones á las familias de los empleados naturales de Cuba y Puerto-Rico que fallezcan en las islas Filipinas, Marianas y Golfo de Guinea, ó vice-versa.

Idem sobre el proyecto de ley orgánica de la carrera consular.

Idem sobre el proyecto de ley orgánica de la carrera diplomática.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete ménos cuarto.

CINCO APÉNDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Danvila, reproducida, sobre asociaciones internacionales.

A LAS CÓRTES.

El trabajo solo puede prosperar con la paz, con el órden y con la justicia. Por eso toda coalicion para alterar sus naturales condiciones se ha considerado un verdadero retroceso en el movimiento progresivo de la humanidad. Las huelgas, las coaliciones y las asociaciones nacionales en Inglaterra suministraron á los obreros ingleses la idea de convertirlas en una vasta asociacion internacional. El gran certámen de la industria, realizado en Lóndres en 1862, reunió gran número de operarios, que imbuidos unos por las doctrinas de Proudhon, otros por la de Marx y otros por la de Bakounine, comenzaron á discutir la forma de elevar los salarios y hacer más eficaces las huelgas voluntarias de los trabajadores. Esta discusion alarmó á los pueblos, produjo hechos lamentables y obligó á los Gobiernos previsores á adoptar medidas de justa represion.

La Asociacion Internacional habia celebrado su primer Congreso en Ginebra en 1866, y ya en ella se habian señalado dos tendencias: la de los que se inspiraban en la doctrina de Proudhon, y la de los delegados comunistas de varias Naciones. A esta primera reunion asistió Karl Marx y el ruso Bakounine, que se apellidaba el *Bárbaro del Norte*. En 1867 se celebró el segundo Congreso en Lausana, y en 1868 el tercero en Bruselas, donde se unió á la Internacional la Alianza internacional de la Democracia socialista, que profesaba el ateismo y aspiraba á la supresion de la herencia, á la solidaridad universal, á la negacion de la Pátria, á la conversion de las facultades del Estado en simples funciones administrativas y á convertir en colectiva, como la mayor parte de los internacionalistas, la propiedad de la tierra y de los instrumentos del trabajo. En 1869 se reunió el Congreso en Basilea y Bakounine y su discípulo Netchaif triunfaron de Karl Marx y de los socialistas autoritarios; pero reunido otro en el Haya, triunfaron estos últimos, alcanzando la expulsion de Guillaume y Malon, partidarios de Bakounine.

Los internacionalistas franceses, en 1871, tomaron una gran parte en los terribles sucesos de la *Commune*, y desde entonces data indudablemente la decadencia de la Internacional. Las divisiones que se manifestaron desde un principio se aumentaron extraordinariamente, y la Asociacion se dividió en dos fracciones, una dirigida por Marx y el Consejo general de Lóndres, compuesta de las federaciones inglesa, alemana, ginebrina y americana, y otra capitaneada por Bakounine y formada por belgas, italianos, españoles y suizos del Jura Bernés. La primera celebró un Congreso en New-York, y en él decretó la disolucion de la segunda, que se llamó Jurasiaca. A pesar de ello, ambas tuvieron su Congreso en Ginebra en 1873, y en el siguiente año 1874 se celebró la sétima reunion en Bruselas. Hoy abandona la propaganda pacífica para pedir, como en Italia acontece, con las armas en la mano el triunfo de sus doctrinas.

En medio de las perturbaciones políticas que tanto han afligido á este país, cabe á España la señalada honra de haber llamado la atencion de Europa sobre asunto tan trascendental, y de que la misma República francesa promulgase una ley conveniente bajo todos conceptos. En la legislatura de 1871, un celosísimo representante del país, el Sr. Jove y Hévia, en la sesion de 2 de Octubre anunció al Gobierno una interpelacion por su tolerancia con la Internacional. Como el Gobierno aplazó

la interpelacion, el mismo Sr. Diputado le dirigió varias preguntas en la sesion de 7 de Octubre, á que contestó el Sr. Ministro de la Gobernacion manifestando deseos de debatir ámpliamente la cuestion. Anunciada de nuevo la interpelacion y aceptada, comenzó un solemne debate en la sesion de 16 de Octubre, debate que por sí solo enaltece á todos los oradores que en él tomaron parte. De esta controversia nació una proposicion incidental para que el Congreso declarase, de acuerdo con las explicaciones dadas por el Ministro de la Gobernacion, nuestro querido amigo D. Francisco de P. Candau, que sostuvo el debate á gran altura, que la sociedad conocida con el nombre de la Internacional no era de las consentidas por la Constitucion del Estado. Esta proposicion fué tomada en consideracion por 191 votos contra 27; y modificada despues por otra para que se declarase haber oido con satisfaccion las manifestaciones que acerca de la Internacional habia hecho el Sr. Ministro de la Gobernacion, continuó de nuevo el debate, y aquella proposicion fué aprobada por 192 votos contra 38 en la sesion de 10 de Noviembre de 1871.

Acaso esta discusion y los tristísimos recuerdos de la *Commune* sirvieron de estímulo al Gobierno francés para proponer, discutir y votar la ley de 14 de Mayo de 1872; y si esto hizo un Gobierno republicano obligado por altos deberes sociales, no ha de extrañarse que pretenda otro tanto un Gobierno conservador, cuya principal mision es defender los intereses tutelares de la sociedad y prevenirse contra los que aún alardean de pertenecer á una asociacion ilegal, que es un atentado constante contra la paz pública. El proyecto, que no es más que la reproduccion de la ley francesa, viene á llenar un vacío en las leyes penales, porque sin duda los legisladores no previeron que los perturbadores de todos los países pudieran unirse en nefando consorcio para procurar la suspension del trabajo y negar la propiedad, la familia, el Estado, la religion, y todo lo que es base indispensable del órden social.

PROPOSICION DE LEY

sobre las asociaciones internacionales.

Artículo 1.° Toda asociacion internacional, cualquiera que sea su denominacion, y especialmente la Asociacion Internacional de trabajadores, que tenga por objeto provocar la suspension del trabajo, la abolicion del derecho de propiedad, de la familia ó de la religion, constituirá por el solo hecho de su existencia y de sus ramificaciones en territorio español, un atentado contra la paz pública.

Art. 2.° El español que despues de la promulgacion de la presente ley se afilie ó haga acto de adhesion á la Asociacion Internacional de trabajadores ó á cualquiera otra asociacion que profese las mismas doctrinas ó tenga el mismo objeto, será castigado, segun las circunstancias, con la pena de prision correccional y una multa de 50 á 1.000 pesetas.

Art. 3.° La pena marcada en el artículo anterior se aplicará al extranjero que en España se afilie ó haga acto de adhesion á alguna de las asociaciones á que la presente ley se refiere.

Art. 4.° La pena personal podrá aumentarse hasta cinco años de prision menor, y la multa á 2.000 pesetas, para todo español ó extranjero que acepte cualquier cargo en alguna de dichas asociaciones, ó que haya concurrido á su desenvolvimiento con conciencia del hecho, ya sea procurando suscriciones, adhesiones colectivas ó individuales, ya propagando sus doctrinas, estatutos ó circulares,

Art. 5.° Todo el que preste ó alquile á sabiendas un local para una ó más reuniones de una parte ó seccion de las asociaciones mencionadas, será castigado con la pena de arresto mayor y multa de 50 á 500 pesetas, sin perjuicio de las penas más graves á que se haya hecho acreedor, en conformidad con el Código penal, por los delitos que hayan podido cometerse con arreglo á la presente ley.

Art. 6.° Todo obrero á quien se justifique que despues de la publicacion de la presente ley pertenece á cualquiera de las asociaciones á que la misma se refiere, quedará privado de su libreta por el plazo que la autoridad determine.

Art. 7.° Las disposiciones anteriores contrarias á la presente ley quedan derogadas.

Palacio del Congreso 26 de Abril de 1877.=Manuel Danvila.=J. Emilio de Santos.=Alberto de Quintana.=Ignacio J. Escobar.=P. Bosch y Labrús.=Gumersindo Vicuña.=Marqués de Casa-Ramos.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Danvila, reproducida, sobre Jurados mistos de fabricantes y obreros.

A LAS CÓRTES.

Un jóven á quien profesamos especial afecto, el señor D. Vicente Santamaría de Paredes, alcanzó en el concurso de 16 de Marzo de 1872 que la Academia de Ciencias morales y políticas le distinguiese con el premio ofrecido al autor de la mejor Memoria que examinara los fundamentos filosóficos y jurídicos que justifican el derecho de propiedad, la legitimidad del arrendamiento, de la renta y del interés de dicha propiedad considerada como capital, y las relaciones del capital con el trabajo, demostrando al propio tiempo que los derechos y los intereses de capitalistas y trabajadores son armónicos por su naturaleza. Aquella respetable Corporacion, al proponer este tema, y el Sr. Santamaría al desenvolverle magistralmente á los 18 años, daban, aquella una prueba inequívoca de su prevision, y éste una demostracion evidente de su perspícuo talento, planteando semejante problema en los momentos que se proclamaban como salvadores los principios más erróneos y las más absurdas teorías y se negaban hasta las bases constitutivas del órden social.

En esa Memoria, sobre la cual consignamos públicamente nuestro juicio, existe un capítulo que trata de la armonía de intereses de trabajadores y capitalistas, donde tomando punto de partida del aforismo de Bastiat de que *los intereses son armónicos siempre que cada cual obre en la esfera de su derecho*, sostiene que dentro de los principios de la ciencia económica existe una armonía esencial, que es la ley de solidaridad que une al capital y al trabajo; pero que puede existir una desarmonía accidental, que solo debe restablecer el Jurado misto de capitalistas y trabajadores. Las huelgas, las coaliciones y las sociedades de resistencia vienen á perturbar pasajeramente aquella conveniente armonía; y cuando la mútua buena fé no basta á restablecerla antes que el Estado intervenga, la economía política proclama como más conveniente el arbitraje recíproco, el verdadero tribunal de la paz, que las Naciones utilizan para dirimir sus contiendas internacionales, y que la mayor parte de los pueblos de Europa crean y establecen en estos momentos.

El Estado debe proteger la libertad de ambas partes contratantes, y no entrometerse en las colisiones de los obreros y de los capitalistas, confiando en que la fuerza misma de los hechos restablecerá la armonía, mejor que todos sus esfuerzos para conseguirlo; pero desde el momento en que los derechos individuales se infrinjan, que la asociacion sirva de medio para cometer los más grandes atropellos y violaciones respecto de las personas y de las cosas, debe castigar con todo el rigor de la ley semejantes atentados, porque su mision es ante todo y sobre todo mantener el órden social. El Estado no debe intervenir tampoco en marcar la intensidad del trabajo, porque se supone que nadie mejor que el individuo sabe lo que le conviene; ni en fijar la duracion del trabajo, puesto que el reducirle equivaldria á una reduccion en el salario. Su intervencion, sin embargo, puede justificarse cuando en circunstancias especiales se abuse de la debilidad, ignorancia ó miseria de los obreros, protegiendo entonces su incapacidad, ya que no es verdaderamente libre su consentimiento. La institucion de los *Jurados mistos de patronos y obreros* es la llamada propiamente á resolver estas y parecidas cuestiones, en vista de las condiciones particulares de las industrias en cada localidad y de las personales de cada trabajador.

Francia ha venido desde 1806 desarrollando la insti-

tucion de los Jurados mistos (*Conseils de prud'hommes*), compuestos de capitalistas y trabajadores, para facilitar sus transacciones, los cuales han producido excelentes resultados en pró de la armonía industrial, tanto en dicho país como en aquellos á donde afortunadamente se han extendido. Su mision, más bien que la de jueces, es la de conciliadores de los intereses de ambos agentes de la produccion. Segun Paillotet, se calcula en un 95 por 100 los litigios que en Francia han evitado, consiguiendo la avenencia de las partes interesadas. Los últimos datos estadísticos publicados en 1876 por el *Anuario de la Economía política* alcanzan á 1873, en cuyo año existian 112 de estos Consejos, de los que no se reunieron 18 en dicho año. Los 94 que funcionaron conocieron en despacho particular de 29.919 cuestiones relativas á 19.090, es decir, el 64 por 100, sobre cuestiones de salarios, 4.528 cuestiones de huelgas, y 1.613 sobre dificultades referentes á contratos de aprendizaje y otros. Los Jurados han conocido realmente de 23.836 asuntos, y las partes han desistido de 5.950. Sus esfuerzos conciliadores han producido resultado en las tres cuartas partes (17.391, ó sea un 73 por 100), y se han remitido al despacho general 6.445, cuyo resultado ha sido infructuoso en un 27 por 100. En despacho general han fallado 6.445 cuestiones, de las cuales 4.030 han sido abandonadas por las partes, y solo han tenido que resolverse 2.566. De éstas, solo se ha apelado en 566, causando estado 1.863, es decir, un 77 por 100, quedando tan solo 137 para resolver en 31 de Diciembre. A producir este resultado en España aspira el actual proyecto.

En Inglaterra, donde tanto se consideran y atienden las exigencias de la opinion pública, se ha promulgado el acta de 29 de Junio de 1871, accediendo á las instancias de los obreros ingleses, consignadas en la informacion que se llevó á efecto en 1867, relativa á la union de los oficios (*Trades Union*). Dicha ley tiene además por objeto evitar todo entorpecimiento que voluntariamente se opone al trabajo, é imponer condiciones que restrinjan el ejercicio de cualquier industria. En 1872 se mostró la tendencia del legislador inglés á intervenir para regular las relaciones de los patronos y obreros. Una ley (*an act to make further provision for arbitration between masters and workmen* 6 Agosto 1872) debida á la iniciativa particular de M. Mundella, tiene por objeto facilitar los arbitrajes entre patronos y obreros. La legislacion de 1867 sobre esta materia pareció incompleta y complicada. Segun la nueva ley, los patronos y obreros pueden convenir libremente en someter los casos de duda sobre el salario, horas ó condiciones de trabajo, ó cualquier otra dificultad prevista ó imprevista, al arbitraje de una ó más personas ó de un tribunal designado de antemano. Los arbitradores tienen ámplias facultades para resolver las diferencias y aplicar las multas previstas en el contrato, pero deben dar su sentencia en un plazo que no puede exceder de veintiun dias. A pesar de que la ley sometia por vez primera á una regla de igualdad á los patronos y obreros, no habia procedido con tanto acierto al autorizar á los jueces de paz para acordar una reparacion civil ó una pena personal en el caso de inejecucion de un contrato de servicio. El descontento de los obreros se manifestó públicamente; nombróse una comision para examinar la cuestion, y se presentaron dos *bills*, que fueron aprobados en el Parlamento casi por unanimidad, y los cuales constituyen las actas de 13 de Agosto de 1875.

La primera, titulada *The employers and wortimen act*, tiene un carácter civil y declara que, á excepcion de los casos particulares previstos por la otra acta, la falta de cumplimiento de un contrato de servicio no constituye delito y solo da lugar á daños y perjuicios. Las facultades de los jueces de paz se han trasferido en su mayor parte á los Tribunales de condado. La segunda ley, titulada *The conspiracy and protection of property act*, contiene toda la parte penal de la nueva legislacion, y determina los casos en que la conveniencia pública se interesa en el cumplimiento de un contrato de servicio, y en qué casos de éstos constituye un delito. Ambas leyes han recibido en Inglaterra la aprobacion general. M. Disraeli, el jefe de la oposicion liberal, declaró que en esta cuestion el Ministerio habia procedido á la vez con atrevimiento y con prudencia. M. Mundela, que habia iniciado la ley *Trades Union*, y MM. Macdonald et Burt, miembros del Parlamento que pertenecen á las clases obreras, expresaron su asentimiento por estas medidas y su gratitud al Gabinete por la iniciativa que habia tomado. Estos testimonios son una prueba del espíritu de conciliacion que despues de algun tiempo se ha producido en Inglaterra en todas las cuestiones que se refieren á la legislacion del trabajo industrial.

La Alemania tenia la ley de 1867 sobre las industrias; y habiendo interpelado varios Diputados al Gobierno, en la sesion de 12 de Mayo de 1873, sobre la legislacion que regulaba las relaciones de patronos y obreros, el Gobierno Imperial presentó al Reischtag un proyecto de ley con el modesto título de Proyecto modificando algunas disposiciones de la ley de 1867 sobre las industrias y reglamentando de nuevo la materia de las relaciones entre patronos y obreros. El mismo proyecto ha vuelto á presentarse en la primera sesion del Parlamenlo aleman en 1874, y por él se crean los tribunales de la industria, que tienen algunos puntos de semejanza con los *Conseils de prud'hommes*, pero de los cuales se distinguen por dos esenciales diferencias. Se componen de tres indivíduos, un presidente y dos asesores, cuyo número puede aumentarse si se considera necesario. Estos son elegidos por mitad entre patronos y obreros, y el presidente es uno de los jueces del Tribunal ordinario. Cada año se renuevan por electores, que han de ser alemanes, mayores de edad y domiciliados al ménos dos años en la circunscripcion del tribunal. El presidente del tribunal de industria resuelve las reclamaciones sobre las listas. El procedimiento es sencillo, y el debate público y oral. Las resoluciones son ejecutorias. Sometido este proyecto al Parlamento en primera lectura en la sesion de 19 de Febrero, subieron á la tribuna uno de los economistas más notables de Alemania, M. Bamberger, un Diputado socialista, M. Hasselmann, y M. Schulze-Delitzsch, y todos aceptaron la creacion de los tribunales de la industria, limitándose á discutir las penas establecidas para el caso de infraccion del contrato. El proyecto volvió á una Comision de 21 indivíduos, presidida por M. Bamberger, que ha aceptado sus principales bases, y es de esperar que muy pronto el Imperio aleman determinará su opinion oficial acerca de una materia que preocupa á los principales Parlamentos de Europa.

Austria, deseando asimilar sus instituciones á las del Imperio aleman, reformó por la ley de 7 de Abril de 1870 los artículos 479, 480 y 481 del Código penal, castigando con pena personal las inteligencias en-

tre los patronos para alterar las condiciones de los salarios y obtener condiciones ménos ventajosas para la mano de obra; las inteligencias entre los obreros para alcanzar, por la cesacion general del trabajo, salarios más elevados ó condiciones de trabajo más ventajosas, y toda inteligencia organizada para realizar los hechos indicados ó para perjudicar á los que rehusen asociarse. En 1874 se ha reclamado la reforma de parte de la legislacion relativa á la condicion de los obreros, y la comision especial nombrada ha acordado recomendar al Gobierno la creacion de tribunales de obreros, á semejanza de los de comercio é industria que existen para la de los patronos. La Cámara de los Diputados, despues de larga discusion, ha acordado que el Gobierno se ocupe de la revision de la ley sobre la organizacion de la industria y medite los medios de crear los tribunales de obreros.

Wurtemberg, por la ley de 22 de Enero de 1874, organizó las atribuciones de los tribunales de comercio y de industria á semejanza de la ley prusiana de 1870, los cuales tienen por mision principal velar por los intereses de los comerciantes y los industriales.

En Suiza (canton de Neuchatel), la ley de 13 de Julio de 1874 sobre la organizacion judicial, modificada por un decreto de 6 de Abril de 1875, establece el tribunal de arbitraje industrial, compuesto del juez de paz de la circunscripcion como presidente, de dos indivíduos, del secretario y alguacil del Juzgado. Resuelven soberanamente todas las cuestiones entre patronos, obreros y aprendices, cualquiera que sea su importancia; pero son incompetentes para decidir las demás dificultades. Las partes deben comparecer personalmente, y está prohibida la asistencia de abogados, notarios y agentes de negocios.

Todos estos datos justifican la oportunidad del proyecto en este país, donde solo existe el art. 8.° de la ley de 24 de Junio de 1873 regularizando el trabajo de los talleres, en el que se dijo que Jurados mistos de obreros, fabricantes, maestros de escuela y médicos, bajo la presidencia del juez municipal, cuidarian de la observancia de esta ley y de su reglamento; y el proyecto de ley presentado por el Sr. Ministro de Fomento en 14 de Agosto de 1873, que no llegó á discutirse. Una y otra tentativa resultaron insuficientes; pero al intentarlas se reconoció que contribuye á que los males sociales no hallen fácil remedio la carencia de instituciones dotadas de fuerza y autoridad bastantes para mediar entre capitalistas y obreros y dirimir las cuestiones que entre ellos se susciten, creando la armonía necesaria entre los que, contra todo pensamiento de ódio y toda sugestion apasionada, deben considerarse como colaboradores y co-partícipes en una obra comun. Este aspecto de la cuestion se ha reconocido por los políticos á quienes se debe la idea de los *Jurados mistos*, institucion que ha de ser paliativo eficaz, ya que no decisivo remedio, de las perturbaciones que enjendra la lucha entre el capital y el trabajo, y gérmen además de la fundamental institucion que ha de regir en su dia el órden económico, á la manera que el Estado gobierna el jurídico, la Universidad el científico y la Iglesia el religioso. La reforma que se proyecta descansa en un principio aceptado por todas las escuelas políticas, y fácil ha de ser, inspirándose en el ejemplo que nos ofrecen otros países más afortunados, buscar la fórmula más perfecta de aplicacion, y mejorarla con la cooperacion de todos los hombres de buena voluntad. El mal que aflige á la clase trabajadora existe, y fuera inútil negarlo, puesto que tiene su razon de ser en el plan providencial de la creacion.

Los que pretenden que Dios, dice Tiberghien, borre en nuestro estado actual de cultura el mal de la tierra, desconocen las necesidades de la vida y los intereses mismos de la naturaleza humana. La posibilidad del mal es útil al hombre, siendo una condicion de su mérito y de su egoismo; posibilidad que no dejará de ser, hasta tanto que la voluntad humana, siguiendo la inspiracion de la razon, sea conforme á la voluntad divina.

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Los fabricantes y los obreros pueden, en caso de desavenencia sobre los salarios, las horas, las condiciones del trabajo ó cualquiera otra dificultad prevista ó imprevista, convenir libremente en someter la resolucion al arbitraje de una ó varias personas designadas de antemano.

Art. 2.° La palabra obrero no comprende, para los efectos de esta ley, á los criados domésticos, sino á los que se contratan para un servicio manual, rural ó industrial.

Art. 3.° Cuando los fabricantes y obreros no hayan designado de antemano la forma y manera de resolver las cuestiones civiles que ocurran entre ellos con motivo del cumplimiento de los contratos que hayan celebrado libremente, estarán obligados á someterlas al Jurado misto de fabricantes y obreros, cuyo fallo será inapelable y ejecutivo.

Art. 4.° El Jurado misto de fabricantes y obreros para dirimir las diferencias ocurridas entre ellos tendrá las atribuciones siguientes:

1.° Conocer de las reclamaciones de las patrones y de las de los obreros, sea ó no líquida la suma reclamada, si se refiere al salario, á indemnizacion ó á cualquiera otra cuestion análoga.

2.° Rescindir todo contrato entre el fabricante y el obrero, mandando lo que debe pagar el primero, ó la rebaja del salario del obrero ó cualquiera otra indemnizacion.

3.° En el caso de acordar la indemnizacion de daños y perjuicios por inejecucion de un contrato, podrá, antes de pronunciar su fallo y con el consentimiento del reclamante, exigir al infractor una caucion que garantice la completa ejecucion del contrato.

El Jurado podrá fijar una penalidad pecuniaria para el caso en que no se cumpla el compromiso.

Art. 5.° Toda cuestion entre los maestros y aprendices podrá ser llevada ante el Jurado misto de fabricantes y obreros.

Art. 6.° El Jurado, en el caso del artículo anterior, tiene las mismas atribuciones señaladas en el art. 4.°, y puede mantener el contrato de aprendizaje y obligar al aprendiz á ejecutarlo; ó rescindirlo, y mandar la restitucion del todo ó parte de la suma pagada para la admision del aprendiz.

Si el Jurado mantiene el contrato, puede, en defecto de cumplimiento, condenar al aprendiz á prision por un término que no exceda de quince dias.

Art. 7.° Si alguna persona, por los términos del contrato de aprendizaje, resulta pecuniariamente responsable de la ejecucion del mismo por parte del aprendiz, podrá ser condenado por el Jurado á pagar la suma fijada como pena en el contrato.

Si la persona referida ofrece fianza como garantía de la ejecucion del contrato por el aprendiz, podrá ser aceptada en sustitucion ó atenuacion de la pena que pueda imponerse á éste.

Art. 8.° Todo fabricante ú obrero tendrá derecho de reclamar la constitucion del Jurado misto de fabricantes y obreros; pero deberá hacerlo por escrito ante el gobernador civil de la provincia á que pertenezca el pueblo en que esté situada la fábrica; y dicha Corporacion, en vista de los motivos alegados, podrá mandar ó denegar la reunion.

Los gobernadores civiles, en casos graves, podrán acordar sin excitacion de parte la reunion de los Jurados mistos y someter á su resolucion las cuestiones que tengan por conveniente.

Art. 9.° Cuando el gobernador civil deniegue la reunion del Jurado, la resolucion habrá de ser fundada y se publicará en los periódicos oficiales.

Art. 10. El Jurado misto de fabricantes y obreros se constituirá con arreglo á las siguientes bases:

1.ª El cargo de jurado es gratuito y obligatorio.

2.ª Habrá un Jurado para cada industria.

3.ª Serán electores para la designacion de jurados, todos los que en la localidad tomen parte en la industria respectiva en concepto de fabricantes ú obreros, sean mayores de 25 años, estén en el goce de sus derechos civiles y políticos y lleven dos años de residencia en el punto donde la eleccion se realice.

4.ª Son elegibles todos los españoles, cualesquiera que sean su profesion y vecindad, mayores de 25 años, que estén tambien en el goce de sus derechos civiles y políticos.

5.ª Los Ayuntamientos de los pueblos donde el gobernador civil haya mandado instituir los Jurados mistos formarán la lista de electores, dividiéndolos en dos grupos: uno de propietarios, empresarios ó fabricantes, y otro de colonos, braceros ú obreros.

6.ª Los electores de cada grupo, segun las listas formadas y aprobadas, elegirán dos jurados: uno perteneciente á la condicion de propietarios, empresarios ó fabricantes, y otro á la de colonos, braceros ú obreros.

7.ª La eleccion será directa y el voto público.

8.ª El Jurado que se elija funcionará durante dos años y se renovará por mitad en cada uno de ellos.

9.ª La autoridad judicial del partido donde el Jurado sea elegido, lo presidirá y fijará de antemano las cuestiones que deben resolverse y el término en que deben quedar resueltas.

10. La autoridad judicial resolverá sin apelacion todas las reclamaciones que se hagan sobre las elecciones de los Jurados, y tendrá voto decisivo en la resolucion de todas las cuestiones que al Jurado misto se sometan.

11. De las reuniones de los Jurados se levantará un acta que firmará todo el Jurado y autorizará el escribano secretario del Juzgado.

12. La resolucion del Jurado es ejecutoria y se llevará á efecto por la autoridad judicial, la cual podrá reclamar el auxilio de la fuerza pública en los casos que sean necesarios.

Art. 11. Tanto los propietarios, empresarios ó fabricantes, como los colonos, braceros ú obreros que no sean electores para los Jurados mistos, podrán sin embargo someter á la resolucion de éstos sus diferencias, y en este caso quedarán obligados á cumplir los acuerdos del Jurado.

Art. 12. El Gobierno publicará los reglamentos necesarios para la ejecucion de esta ley.

Palacio del Congreso 26 de Abril de 1877.=Manuel Danvila.=J. Emilio de Santos.=Alberto de Quintana.=Ignacio J. Escobar.=P. Bosch y Labrús.=Gumersindo Vicuña.=Marqués de Casa-Ramos.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Danvila, reproducida, sobre las libretas de los obreros.

A LAS CÓRTES.

Una experiencia que data de la mitad del último siglo, y las medidas legislativas que adoptan las principales Naciones de Europa, bastan á justificar que la libreta de los obreros es una institucion bienhechora y protectora para el obrero, porque le asegura el apoyo de la autoridad y le facilita un título irrecusable á la confianza y á la estimacion pública. Lejos de ser un atentado contra su libertad y dignidad, marca la emancipacion del trabajo y de la industria, de la cual ha sido su legítima consecuencia.

Francia las creó en 1749, y aunque fueron abolidas en 1791, las restableció en la ley del 22 Germinal del año 11 de su República. Modificadas posteriormente, no recibieron su definitiva organizacion hasta que se publicó la ley de 22 de Junio de 1854, que es hoy la legislacion vigente en la Nacion vecina. Esta ley ha resuelto todas las dudas que se ofrecian sobre la palabra obrero, declarando que no deben considerarse como tales los simples jornaleros que accidentalmente trabajan en un establecimiento, ni los que se dedican á una explotacion agrícola, ni los criados, comisionistas, jornaleros ú obreros de la agricultura. Así, la obligacion de proveerse de la libreta se extiende á todo obrero de uno ú otro sexo que desee trabajar en un establecimiento industrial por cuenta de uno ó más fabricantes. La forma de esa misma libreta, la autoridad que debe librarla, y las penas con que se castigan las infracciones, constituye todo el mecanismo de la ley.

Esta enseñanza no ha pasado desapercibida para Inglaterra, y en su legislacion industrial concilia los intereses del capital y del trabajo, y tanto patronos como obreros aceptan sin repugnancia la presencia de los agentes de la autoridad en las fábricas como único medio de asegurar la realizacion del objeto que la ley se ha propuesto. Alemania en la ley de 16 de Mayo de 1853 determinó las circunstancias que debia comprender la libreta del trabajo, y de ellas se ocupa la ley sobre la industria de 21 de Junio de 1869. Austria ha seguido el mismo sistema, estableciendo las libretas del trabajo en la ley adoptada por el Reischstat en 1869. En España solo se conocen las cartillas para los criados domésticos de ambos sexos, creadas por disposiciones de policía.

No hay, pues, inconveniente en establecer una reforma que produce grandes beneficios en otros países. La libreta del obrero tiene por objeto justificar las obligaciones contraidas por éste con el fabricante, lo cual es de gran importancia en la esfera de la contratacion, que debe tender á la prueba escrita con preferencia á la verbal. Sirve al obrero para facilitarse el trabajo, porque con la libreta justifica que es digno de la estimacion pública; da á la autoridad el medio de realizar la estadística del obrero en los centros industriales, de la cual se carece en la actualidad. Así, el proyecto, apoyándose en esas consideraciones é inspirándose en la experiencia de otros países, presenta una reforma que no por ser nueva en España deja de ser saludable y necesaria.

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° La libreta del obrero tiene por objeto justificar las obligaciones contraidas por éste con el fabricante; facilitarle los medios de procurarse el trabajo,

y dar á la autoridad medio de realizar la estadística de obreros en los centros industriales.

Art. 2.° Todo obrero de uno ú otro sexo que desee trabajar en un establecimiento industrial por cuenta de uno ó más fabricantes, está obligado á proveerse de la libreta de obrero.

Art. 3.° La autoridad municipal, prévia reclamacion del interesado, expedirá al obrero su libreta, si de los informes oficiales no resultare que debe negársele.

Por la concesion de las libretas no podrá exigirse más que el precio de impresion, y éste no excederá en ningun caso de 25 céntimos de peseta.

Art. 4.° Los jefes y directores de los establecimientos industriales no podrán emplear en el mismo, bajo ningun concepto, al obrero que no lleve su libreta en regla.

Art. 5.° Todo jefe ó director de un establecimiento industrial estará obligado á llevar un libro-registro, donde por órden alfabético anotará la fecha en que se admite al obrero y la en que sale del establecimiento.

Art. 6.° Desde el momento en que el obrero sea admitido en el establecimiento industrial, el jefe ó director del mismo hará constar en la libreta la fecha de su admision.

Anotará tambien el nombre y apellidos del obrero, el nombre y domicilio del jefe del establecimiento donde haya trabajado anteriormente, y el importe de los anticipos que se le hayan hecho y de que resulte deudor.

El dia que termine el obrero su compromiso, se hará constar su salida en la libreta, y si ha reintegrado ó no los anticipos.

Art. 7.° El obrero que ha terminado y entregado el trabajo ú obra que se le encargó; que ha trabajado por el tiempo estipulado ó por el acostumbrado, y á quien se le niega el pago de su salario, tiene el derecho de exigir la liquidacion de su libreta y de los anticipos que se le hayan hecho.

Art. 8.° El jefe ó director del establecimiento industrial que cumpla lo convenido con el obrero, tiene el derecho de retener la libreta de éste hasta que el trabajo objeto del contrato esté terminado y entregado, á no ser que el obrero por causas independientes de su voluntad se encuentre imposibilitado de trabajar ó de cumplir las condiciones del contrato.

Art. 9.° Los anticipos hechos al obrero no deben inscribirse en la libreta ni son reembolsables más que hasta la suma de 50 pesetas.

Art. 10. Para reintegrarse de los anticipos hechos al obrero no podrá retenerse más de la décima parte de su jornal diario.

Art. 11. Todos los anticipos que no se ajusten á las reglas precedentes, solo podrán reclamarse con arreglo al derecho comun.

Art. 12. Si el obrero trabaja habitualmente para varios establecimienos industriales, el jefe ó director de cada uno de ellos inscribirá en la libreta el dia que se le entregue el trabajo, y en el registro el nombre, apellido y domicilio del obrero.

Despues que el obrero termine y entregue la obra que se le encomendó, inscribirá en la libreta el finiquito de salario y anticipos si los hubiere, sin ninguna otra nota.

Art. 13. La libreta, despues de consignadas las circunstancias indicadas en el artículo anterior, se entregará al obrero.

Art. 14. Si el jefe ó director del establecimiento industrial no pudiese anotar la salida del obrero ó la liquidacion de los anticipos al mismo, el juez municipal, á requerimiento verbal del interesado, y hecha constar la causa de la imposibilidad, hará en la libreta las anotaciones necesarias.

Art. 15. En las libretas se anotarán lo mismo las acciones meritorias que las condenas impuestas por sentencia firme.

Art. 16. Un reglamento administrativo determinará todo lo relativo á la forma de la expedicion, la duracion y la renovacion de las libretas. Tambien ordenará la forma y circunstancias que ha de comprender el registro que deben llevar los jefes ó directores de los establecimientos industriales.

Art. 17. Las infracciones de esta ley se castigarán gubernaticamente con una multa de 5 á 25 pesetas, sin perjuicio de la indemnizacion de daños y perjuicios en los casos que proceda.

Segun las circunstancias, podrá tambien imponerse de uno á quince dias de arresto.

Art. 18. El que fabrique una libreta falsa, ó falsifique una libreta verdadera, ó haga á sabiendas uso de una libreta falsa ó falsificada, será sometido á los tribunales ordinarios para que se le juzgue con arreglo al Código penal.

Art. 19. El obrero que para obtener una libreta usare un nombre falso, ó se sirviere de falsas declaraciones ó certificados, ó usare de una libreta que perteneciere á otro, será castigado, segun las circunstancias, de tres meses de arresto á treinta y seis de prision correccional.

Art. 20. El obrero que con arreglo á esta ley tenga obligacion de proveerse de libreta, no será inscrito en las listas electorales si no la exhibe en el plazo marcado por la ley.

Art. 21. Las disposiciones de la presente ley no serán aplicables hasta un año despues de su promulgacion.

Palacio del Congreso 26 de Abril de 1877.=Manuel Danvila.=J. Emilio de Santos.=Alberto de Quintana.=Ignacio J. Escobar.=P. Bosch y Labrús.=Gumersindo Vicuña.=Marqués de Casa-Ramos.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por el Congreso, sobre creacion de una granja sericícola modelo, en el monte Irisasi, provincia de Guipúzcoa.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por varios indivíduos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se crea una granja-modelo para la cria en gran escala de los attacidos del roble y de todas las demás especies de gusanos de seda que convenga aclimatar al aire libre.

Art. 2.° Para la instalacion de la granja y de los bosques que deben alimentar los insectos productores de seda se destinan 300 hectáreas del monte de Irisasi, situado en la provincia de Guipúzcoa, partido judicial de San Sebastian, término del pueblo de Usurbil; de ellas, 100 hectáreas serán de las pobladas con monte bajo de roble, y despoblado las 200 hectáreas restantes.

Art. 3.° Se concede la explotacion de la granja sericícola á D. Federico Perez de Nueros, que tan notables adelantos ha obtenido en este ramo con solo sus recursos personales; entendiéndose que los trabajos que practique en la organizacion y direccion de la granja se considerarán prestados en comision especial, útil á toda la Nacion.

Art. 4.° El concesionario recibirá del Estado las 300 hectáreas expresadas en el art. 2.°, sujetándose á las prescripciones siguientes:

1.ª Por medio de siembra ó plantacion cubrirá con roble los claros que puedan existir en las 100 hectáreas de monte bajo que se le entrega.

2.ª Cubrirá igualmente las 200 hectáreas despobladas, excepto la parte en que edifique, con especies arbóreas de su eleccion, pero que sean útiles para la produccion de la seda, debiendo comenzar á hacerlo en el término de dos años.

3.ª El concesionario tendrá obligacion de reservar en todas las especies de gusanos de seda que crie suficiente número de mariposas para servir todos los pedidos de semillas que se le dirijan en tiempo oportuno de las diferentes provincias de España, y cualquiera que sea el precio de estas semillas en Europa, no podrá cobrar más de 50 céntimos de peseta por cada grano de semilla sin distincion de especie.

4.ª El concesionario dirigirá cada año al Ministerio de Fomento una relacion de los trabajos que haya practicado, tanto en la repoblacion de los terrenos como en la cria de las especies sericícolas, expresando minuciosamente los métodos aplicados y los resultados obtenidos.

La remision de estas Memorias no cesará hasta que el conjunto de las presentadas formen una obra completa teórico-práctica que pueda servir de guía clara y segura á todos cuantos deseen fundar en España establecimientos análogos.

5.ª Deberá además el concesionario permitir que los que quieran dedicarse á la sericultura y vengan autorizados por el Gobierno, examinen las operaciones de la cria y alimentacion del gusano y se enteren de la parte práctica.

Art. 5.° En compensacion de las obligaciones expresadas en el artículo anterior disfrutará el concesionario de las facultades siguientes:

1.ª En las 100 hectáreas pobladas actualmente de

monte bajo podrá destruir toda planta que no sea roble, pero llenando los huecos que resulten con esta especie vegetal.

2.ª Podrá podar los robles de monte bajo hasta hacerles adquirir la forma y dimensiones que más convenga para la cria fácil y económica de los gusanos de seda; mas no podrá hacer venta de las leñas ni utilizarlas para objeto alguno que no se refiera á la industria sericícola.

3.ª Podrá cercar los terrenos que se le entregan del modo que crea más eficaz para impedir la entrada de ganados y todo perjuicio que provenga de mano airada.

4.ª Podrá erigir torres de observacion para alejar ó destruir las aves insectívoras.

Art. 6.° Esta concesion subsistirá cuarenta y cinco años siempre que el monte esté dedicado al objeto que la motiva, no pudiendo hacerse en él nada que no se refiera á la sericultura; pero si el concesionario no comenzara la explotacion en el término de tres años, ó, salvo el caso de fuerza mayor, abandonara por ese espacio de tiempo las crias de gusano de seda y dejase de servir los pedidos de semilla que se le dirijan, se declarará caducada la concesion y el monte volverá á poder del Estado sin que el concesionario tenga derecho á indemnizacion alguna por ningun concepto.

Art. 7.° Esta concesion con todos sus derechos y obligaciones será trasmisible, prévia la aprobacion del Ministerio de Fomento.

Art. 8.° El concesionario queda libre del pago de toda contribucion directa en los diez primeros años de la explotacion de la granja sericícola, á contar desde el dia en que se le haga entrega oficial de los terrenos que deben constituirla.

Art. 9.° El deslinde y amojonamiento de las 300 hectáreas á que se refiere esta concesion se hará por los ingenieros del cuerpo de montes y será de cuenta del Estado.

Art. 10. Todo lo relativo á las servidumbres legítimamente establecidas en el monte, aprovechamiento de pastos, helecho y hoja seca, en favor de los vecinos de los pueblos colindantes, se arreglará por los ingenieros del cuerpo de montes de acuerdo con el concesionario, conciliando todos los intereses.

Art. 11. El Gobierno adoptará las disposiciones necesarias para la ejecucion de esta ley y para que no se cometa abuso alguno á la sombra de esta concesion.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 12 de Abril de 1878.=Adelardo Lopez de Ayala, Presidente.=Ecequiel Ordoñez, Diputado Secretario.=Cándido Martinez, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmiendas al dictámen sobre el proyecto de ley de instruccion pública.

Del Sr. **BOSCH** (D. Alberto) al párrafo tercero de la base 1.ª:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente enmienda al párrafo tercero de la base 1.ª del dictámen de la Comision sobre el proyecto de ley de bases para la instruccion pública:

Entre las palabras «segunda enseñanza» y «los estudios generales indispensables» se intercalará: «los medios de conseguir la educacion física y...»

Palacio del Congreso 12 de Abril de 1878.=Alberto Bosch.=Angel Escobar.=El Marqués de Hoyos.=Mariano Muñoz Herrera.=Eduardo Gasset y Matheu.=Cárlos María Perier.=Pascual de Liñan.»

Del Sr. **ARNAU** al art. 1.°:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer á la aprobacion del Congreso la siguiente enmienda al art. 1.° del dictámen de la Comision sobre el proyecto de ley estableciendo bases para la reforma de la legislacion de instruccion pública:

Las bases 6.ª y 7.ª se redactarán en esta forma:

Base 6.ª La enseñanza libre puede abrazar, como la oficial, todos los períodos mencionados en la base 1.ª

Para fundar ó sostener un establecimiento de enseñanza libre se requiere ser español, mayor de edad, de buena vida y costumbres, y hallarse en el pleno goce de los derechos civiles y políticos.

La ley determinará las condiciones de aptitud científica que deban acreditar los directores y profesores de los establecimientos de enseñanza libre.

La inspeccion del Gobierno se limitará, en cuanto al régimen de estos establecimientos, á lo concerniente á la moral, á la higiene y al órden público.

Las asignaturas de segunda enseñanza y de la superior, estudiadas en establecimientos de enseñanza libre, no serán incorporables en los oficiales; pero los alumnos que hayan hecho en ellos sus estudios podrán obtener, mediante certificado general de aptitud expedido por el jefe de aquel donde hayan cursado, y aprobacion de los ejercicios que la ley prescriba, los grados académicos y títulos profesionales á que aspiren. Estos ejercicios deberán ser juzgados por tribunales de censura de que formen parte tantos profesores de establecimiento libre como de establecimiento público.

Base 7.ª Los estudios de las asignaturas de segunda enseñanza, exceptuadas las experimentales, hechos en el hogar doméstico, serán incorporables en los establecimientos públicos, mediante exámen. Los demás que se hagan en esta forma no serán admitidos á incorporacion; pero el que se considere con los conocimientos necesarios para obtener un grado ó título profesional, será admitido á acreditar su aptitud sin necesidad de que declare dónde ha hecho los estudios. Los que se encuentren en este caso recibirán el grado ó título á que aspiren, sujetándose á los mismos ejercicios que si hubieran cursado en establecimiento de enseñanza libre, que deberán practicar ante los tribunales de censura que juzguen á los alumnos de los establecimientos públicos.»

A continuacion de estas bases se incluirá la siguiente:

«Base 8.ª La ley fijará los derechos académicos que hayan de satisfacer los que pretendan incorporacion de asignaturas estudiadas en el hogar doméstico, y los que aspiren á grados y títulos profesionales no habiendo hecho los estudios en establecimiento oficial.»

Palacio del Congreso 12 de Abril de 1878.=Victor Arnau.=Rafael Conde.=Ramon Benito Aceña.=Ezequiel Ordoñez.=Gumersindo Vicuña.=Eugenio Barron.=Angel Guirao.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

SESION DEL SÁBADO 13 DE ABRIL DE 1878.

SUMARIO. Abrese á las tres ménos cuarto.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Pasa á las secciones un proyecto de ley, leido por el Sr. Ministro de Hacienda, facultando al Gobierno para terminar las obras del ferro-carril del Noroeste.=A la Comision de Presupuestos otro proyecto de ley, leido por el mismo Sr. Ministro, concediendo un crédito á Gobernacion para indemnizar á súbditos franceses por daños que les originó la insurreccion de Cartagena.=Queda sobre la mesa el expediente relativo á la permuta solicitada por los registradores de la propiedad de Siles y Sorbas, y el instruido para proveer la notaría de Tahal.=Asimismo queda sobre la mesa la nota pedida por el Sr. Gamazo de las cátedras provistas por oposicion en un período dado.=Se lee, y queda sobre la mesa, el dictámen de la Comision de Actas referente á la eleccion del segundo distrito de Barcelona.=El Sr. Martinez (D. Cándido) pregunta al señor Ministro de Fomento si está dispuesto á publicar la convocatoria para proveer la cátedra vacante por defuncion del Sr. Amador de los Rios, y llama la atencion del mismo Sr. Ministro acerca del mal estado en que se encuentra el ferro-carril de la Coruña á Lugo.=Contestacion del Sr. Ministro de Fomento.=El señor Martinez (D. Cándido) da las gracias.=El Sr. Cadenas pregunta si es cierto que se ha efectuado una operacion de deuda flotante por valor de 40 millones de reales.=Contestacion del Sr. Ministro de Hacienda.=Rectifican ambos señores, y sobre este mismo asunto anuncia una interpelacion el Sr. Cadenas.=El Sr. Villarroya pide que el expediente remitido por el Gobierno sobre la inundacion del Júcar pase á la Comision de Presupuestos, y reclama una nota de la recaudacion obtenida en el último quinquenio por derechos reales.=Contesta el Sr. Ministro de Hacienda, y el expediente pasa á la Comision de Presupuestos.=El Sr. Taviel de Andrade pregunta por qué no se lleva á efecto la obra proyectada en la Biblioteca de Toledo.=Contestacion del Sr. Ministro de Fomento.=El Sr. Gonzalez (D. Venancio) recuerda que tiene pedido el expediènte instruido acerca de la aptitud legal del fiscal de imprenta.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Pasa á la Comision de Instruccion pública una instancia del Ayuntamiento de Palencia para que se conserve la escuela normal de maestros que sostiene aquella provincia.=El Sr. Herce desea saber si las cantidades que se obtengan en virtud del proyecto de ley presentado para terminar el ferro-carril del Noroeste se destinarán proporcionalmente á las obras de Astúrias y de Galicia.=Contestacion del Sr. Ministro de Fomento.=Rectifican ambos señores.=El Sr. Marqués de Retortillo pregunta si lo mismo que las provincias de Galicia y la de Astúrias será atendida la de Leon.=Contestacion del señor Ministro de Fomento.=Rectifica el Sr. Marqués de Retortillo.=El Sr. Salamanca y Negrete pide se remita al Congreso el expediente de indemnizacion á la fábrica la Euscalduna, y pregunta al Sr. Ministro

de Ultramar si se propone remitir á la Cámara los documentos que pidió en la legislatura pasada sobre los asuntos de la isla de Cuba.=Contestacion del Sr. Ministro de Ultramar.=Rectificacion del Sr. Salamanca.=Se acuerda comunicar al Sr. Ministro de la Guerra el expediente de la fábrica la Euscalduna.=El señor Linares Rivas presenta una exposicion de varios destajistas del ferro-carril del Noroeste pidiendo que se respeten sus derechos, y anuncia una interpelacion sobre la Real órden autorizando la emision de 4 millones de consolidado para la beatificacion de Sor Ana María de Jesús Agreda.=El Sr. Ministro de Hacienda se reserva señalar dia para contestarla.=El Sr. Leon y Castillo pregunta en qué estado se encuentra el expediente relativo á la toma de posesion por España de Santa Cruz de Mar Pequeña (Marruecos).=Se acuerda comunicar la pregunta al Sr. Ministro de Estado.=El Sr. Benayas reclama el expediente de provision del registro de la propiedad de Daimiel, y se acuerda comunicarlo al Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=ORDEN DEL DIA: Reunion de secciones.=Se suspende la sesion á las tres y media.=Continúa á las cinco ménos cuarto.=Se aprueban sin discusion los dictámenes de la Comision de Peticiones, comprensivos de los números 6 al 13.=Apruébase asimismo el de la Comision de Actas sobre la del segundo distrito de Granada, quedando proclamado Diputado el Sr. Agrela.=Continúa la discusion sobre bases para la ley de instruccion pública.=Discurso del Sr. Ministro de Fomento.=Se proroga la sesion, y concluye su discurso dicho Sr. Ministro.=Se suspende esta discusion.=Jura el Sr. Agrela.=El Congreso acuerda suspender sus sesiones hasta el martes 23 del corriente.=Queda éste enterado de los objetos de que se han ocupado las secciones en su reunion de hoy, y de haber nombrado presidente y secretario las Comisiones sobre la proposicion de ley fijando la edad de 21 años para aspirar á catedráticos; sobre la legislacion de imprenta; sobre el ferro-carril de Mollet, y sobre el crédito de 5 millones de pesetas para las obras del ferro-carril del Noroeste.=Quedan sobre la mesa tres comunicaciones remitidas por el Sr. Ministro de Hacienda con los documentos pedidos por los Sres. Sedó, Herce y Cadenas.=Se leen, anunciando su impresion, los dictámenes sobre el ferro-caril de Mollet y el de la ley de reemplazos.=Pasa á las secciones el proyecto de ley remitido por el Senado sobre ascensos en la armada.=Orden del dia para el martes 23 del actual: continuacion del debate pendiente sobre instruccion pública; dictámenes que se han leido, y demás asuntos señalados.=Se levanta la sesion á las siete y media.

Se abrió á las tres ménos cuarto, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

Prévia la vénia del Sr. Presidente, ocupó la tribuna el Sr. Ministro de Hacienda y leyó el siguiente Real decreto y el proyecto de ley á que se refiere:

«MINISTERIO DE HACIENDA.—De acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en autorizar al de Hacienda á presentar á las Córtes un proyecto de ley facultando al Gobierno para terminar las obras de los ferro-carriles del Noroeste, y que pueda levantar el crédito necesario bajo la garantía de 5 millones de pesetas.

Dado en Palacio á 12 de Abril de 1878.=Alfonso.=El Ministro de Hacienda, Manuel de Orovio.

Lo inserto se halla conforme con el decreto original que queda archivado en este Ministerio. Madrid 12 de Abril de 1878.=El Marqués de Orovio.»

(*Véase el proyecto de ley en el* Apéndice primero *al* Diario *núm. 44, que es el de esta sesion.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El proyecto de ley pasará á las secciones para nombramiento de Comision.

Acto seguido leyó el mismo Sr. Ministro el Real decreto siguiente y el proyecto de ley que en el mismo se menciona:

«MINISTERIO DE HACIENDA.—De acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en autorizar al de Hacienda para que, con arreglo á lo que dispone el art. 40 de la ley de 25 de Junio de 1870, presente á las Córtes un proyecto de ley concediendo al presupuesto corriente del Ministerio de la Gobernacion un crédito extraordinario de 39.058 pesetas 25 céntimos, con el fin de formalizar la indemnizacion reconocida en favor de varios súbditos franceses por los perjuicios que les causó la insurreccion cantonal de 1873.

Dado en Palacio á 12 de Abril de 1878.=Alfonso.=El Ministro de Hacienda, Manuel de Orovio.

Lo inserto se halla conforme con el decreto original que queda archivado en este Ministerio. Madrid 13 de Abril de 1878.=El Marqués de Orovio.»

(*Véase el proyecto de ley en el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: El proyecto de ley pasará á la Comision de Presupuestos.

Se leyó, y quedó sobre la mesa á disposicion de los Sres. Diputados, la siguiente comunicacion y el expediente á que se refiere:

«MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Excelentísimos señores: Cumpliendo el deseo manifestado en la comunicacion de V. EE., fecha de ayer, tengo el honor de remitirles adjunto el expediente relativo á la permuta de los registradores de la propiedad de Siles y Sorbas, y el instruido para proveer la plaza que actualmente desempeña el notario de Tahal, provincia de Almería. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1878.=Fernando Calderon y Collantes.=Señores Secretarios del Congreso de los Diputados.»

Igualmente se leyó, y quedó sobre la mesa á disposicion de los Sres. Diputados, la comunicacion siguiente y la nota que en la misma se menciona:

«MINISTERIO DE FOMENTO.—Excmos. Sres.: De Real órden remito á V. EE. la nota pedida por el Diputado D. German Gamazo en la sesion del 5 del actual de todas las cátedras provistas por oposicion ó concurso durante el tiempo que me encuentro al frente de este Ministerio, con los nombres de las personas que junta-

mente con los elegidos iban en las propuestas de los tribunales de oposicion ó del Consejo de instruccion pública, así como el lugar que cada cual ocupara en la propuesta. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1878.=C. el Conde de Toreno.= Señores Secretarios del Congreso de los Diputados.»

Se leyó, y quedó sobre la mesa, el siguiente dictámen:

«La Comision de Actas ha examinado la correspondiente al segundo distrito electoral de la ciudad de Barcelona, y viene hoy á presentar su dictámen, que expondrá con toda lealtad.

Un hecho asentará la Comision, que le ha servido como punto de partida en su dictámen, y es, que el acta á que aquel se refiere no reviste esa gravedad notable y notoria que la pasion por un lado, y por otro intereses personales le han prestado. Ha contribuido á realizar este fenómeno el olvido en que este acta ha estado por mucho tiempo, sin que esto sea un cargo ni censura para nadie, suscitándose naturalmente sospechas de que algo de grave habia en el acta, cuando sobre ella no se emitia dictámen alguno.

Es, pues, llegada la ocasion de que se haga completa luz sobre el acta de Barcelona; y la Comision, que desde que entró en ejercicio ha procurado emitir su dictámen sobre todas las que se le han presentado, viene á hoy á formular el que en su concepto merece aquella acta para que el Congreso, en último término, acuerde en su sabiduría lo que crea más conveniente, más justo ó más legal.

Anunciada la eleccion en el referido distrito de Barcelona, que debia verificarse en los dias 23, 24 y 25 de Abril de 1876, se presentaron como candidatos dos personas igualmente apreciables para los indivíduos de la Comision, si bien representaban y representan ideas políticas radicalmente contrarias.

La eleccion de las mesas definitivas, punto de partida y base esencial para apreciar la legalidad de las operaciones sucesivas, se verificó con animacion, sí, pero sin que ocurriera hecho alguno que alterase el órden en que deben realizarse semejantes actos. En su consecuencia, las mesas quedaron intervenidas, y así los presidentes como los secretarios elegidos en las cuatro secciones que constituyen el colegio tomaron posesion de sus cargos y recibieron todos los libros del censo electoral y de las cédulas talonarias, inclusos los correspondientes á los militares que tenian voto en el distrito, y que muchos habian usado de su derecho en la eleccion de las mesas definitivas.

Este hecho importante, el de la entrega de los libros talonarios correspondientes á los militares, se halla comprobado de una manera indudable, vista la conducta de la mesa de la seccion segunda, en que votaron algunos de aquellos porque estaban incluidos en el censo, y sin que diera lugar á protesta alguna de parte de los dos secretarios que, representando las ideas del candidato vencido, intervenian todas las operaciones.

Pero hay otro hecho que justifica la entrega prévia de los libros talonarios de los militares con voto, y es lo ocurrido en la seccion cuarta, en la que, á pesar de estar intervenida, el presidente, asociado de dos de los secretarios, no admitió á votar á los militares que se presentaron en el primer dia, alegando que no se le habian entregado los libros del censo ni los talonarios; y á renglon seguido consigna en el acta parcial que los libros talonarios militares se encontraron debajo de la mesa pisoteados y sin que pudiera averiguarse quién los habia colocado en aquel sitio, puesto que no se habia hecho entrega formal de ellos al constituirse la mesa definitiva.

La Comision, examinando este hecho con todo detenimiento, ha venido á deducir que los libros talonarios militares de la cuarta seccion estuvieron como los demás al empezar la votacion para la mesa definitiva, en la cual tomaron parte algunos militares, y que fueron entregados á ésta por la provisional; pero que despues, como los partidarios del candidato vencido alcanzaron mayoría en la mesa, acordaron retirar los libros talonarios militares y negar el voto á todos los de esta clase que vinieran á emitirle. Solo así se explica la conducta de la mesa de la cuarta seccion de que nos ocupamos, que negó el voto y no admitió á votar en los dias segundo y tercero de eleccion á todos los militares que se presentaron con sus cédulas, y eso que algunos las exhibian con el sello de la seccion puesto en las mismas por haber votado para la constitucion de la mesa definitiva.

Los anteriores hechos, que revisten cierta gravedad, no contra la eleccion, sino contra la mesa, que por un golpe de arbitrariedad no admitió á votar á muchos electores que en su mayoría hubieran dado sus votos al candidato vencedor, se hallan probados completamente con las protestas que los mismos interesados hicieron en los dias segundo y tercero de eleccion, que la mesa admitió y consignó en las actas parciales. Tal es lo ocurrido sobre la entrega de los libros talonarios de los militares.

La votacion para Diputado empezó tranquilamente el primer dia; pero al final se advirtió alrededor de los colegios una agitacion extraordinaria, que se manifestó por insultos y amenazas dirigidas por los agentes del candidato vencido contra los que patrocinaban la candidatura del vencedor, y principalmente contra la persona de éste y las opiniones que representaba. Esta agitacion se manifestó con más energía alrededor de las secciones segunda y cuarta, en las cuales estaban asignados los militares con voto en este distrito, revistiendo unas formas que produjeron graves protestas de electores del candidato vencedor, que vienen consignadas en las actas parciales, y llamando, como era natural, la atencion de las autoridades; por cuyo motivo el capitan general dispuso situar fuerza armada alrededor de los colegios, no para cohibir la libertad de los electores pacíficos, sino para garantirla de los ataques de que pudiera estar amenazada. Esta y no otra fué la órden que se dió á los jefes de las fuerzas respectivas, como lo prueba el primer acto de aquellos, que fué presentarse á los presidentes de las mesas y ponerse á sus órdenes, segun está así consignado en el acta parcial por la mesa de la cuarta seccion, que es la que más se distinguió en favor del candidato vencido.

Los restantes dias de votacion pasaron tranquilamente sin que ocurriera hecho alguno, fuera de varias protestas consignadas en las actas parciales, las cuales fueron hechas por electores que patrocinaban la candidatura vencedora, contra las amenazas y coacciones que se ejercian por los agentes de la candidatura vencida.

Solo en las secciones segunda y cuarta, en donde estaban asignados los electores militares, por cuyo motivo hubo mayor animacion, las protestas hechas lo

fueron con mayor viveza y expresion por electores del candidato vencedor y por electores que la mesa de la seccion cuarta no quiso admitir á votar, y cuyas protestas la mesa de la seccion segunda consignó desde luego en las actas parciales, haciéndolo igualmente la de la cuarta seccion, si bien contestando por su parte el contenido de dichas protestas y consignando la de unos electores que se referian á hechos de poca importancia, como son la de si las cédulas talonarias se habian repartido con la anticipacion que la ley exige, y la de que habia existido fuerza armada alrededor de los colegios.

La Comision ha examinado detenidamente esta última protesta, única que se ha hecho en tiempo y forma debidas, y desde luego afirma con toda conciencia que carece de fundamento racional y legal. La misma mesa que admite la protesta, la desmiente en su extremo principal con lo que consignó en el acta del segundo dia de eleccion, diciendo que el jefe de la fuerza armada situada alrededor del colegio se puso á sus órdenes, lo cual significa que aquella no iba ni fué á cohibir, sino á garantir la libertad del elector.

Tal es el resultado que ofrece la eleccion del segundo distrito de Barcelona, segun las actas parciales y la de escrutinio general; debiendo tenerse en cuenta que todas las mesas han estado intervenidas y que en las de la primera, tercera y cuarta seccion tenia mayoría la opinion del candidato vencido.

A pesar de las dificultades con que se ha luchado, dificultades que fueron en aumento con la agitacion ocurrida alrededor de los colegios, exagerada á consecuencia del asesinato de un elector que repartia candidaturas del candidato vencedor, éste, que es D. Juan Jover y Serra, ha obtenido 2.954 votos, contra 1.454 obtenidos por D. Buenaventura Abarzuza, siendo proclamado aquel Diputado en el escrutinio general hecho con arreglo á la ley.

La Comision, que tendria bastante con lo expuesto para emitir su dictámen favorable, no quiere, teniendo en cuenta la importancia dada á esta acta, dejar de ocuparse en el exámen de los documentos presentados en el Congreso, y de los cuales no se hace mérito ni indicacion alguna en las actas parciales ni en la general.

La jurisprudencia que el Congreso ha sancionado para estas discusiones, y que viene observándose constantemente, es, apreciar y dar cierta importancia á las protestas hechas durante la eleccion y consignadas en las actas parciales, siempre que tengan fundamento, y rechazar todas aquellas que extrañas al acto de la eleccion se redactan *a posteriori*, como vulgarmente se dice, para crear atmósfera. Solo en un caso podria abandonarse tal jurisprudencia, que es casi un criterio seguro en estas apreciaciones; y este caso seria cuando se probase que por no haber estado intervenidas las mesas no se hubiese admitido la protesta, y ésta irradiase tanta luz que el ánimo se rindiera á la evidencia. Pero nada de esto sucede en el presente caso, puesto que todas las mesas han estado intervenidas, y en tres de ellas, como ha dicho la Comision, han tenido mayoría absoluta las opiniones del candidato vencido; y además, los documentos presentados, unos confirman la legalidad de la eleccion, y los otros por su poca importancia no merecerian los honores de la discusion si no se tratase del segundo distrito de Barcelona.

Esto no obstante, la Comision hará un exámen de dichos documentos.

Los dos primeros son: el uno, un testimonio de un expediente judicial, del cual aparece que cotejados los libros talonarios, así civiles como militares, de la segunda seccion, se han encontrado en debida regla; y el segundo es un certificado expedido por el secretario del Gobierno civil de Barcelona con relacion al expediente anterior.

El tercer documento es un acta notarial de la cual aparece que requerido el alcalde de Barcelona para que exhibiera los libros talonarios de la segunda seccion para hacer su compulsa y cotejo, contestó dicha autoridad que habiéndose practicado dichas operaciones por mandato judicial, no se creia en libertad de exhibir los libros sin otro auto judicial. Con esto se aquietó el protestante, sin que conste que practicara posteriormente diligencia alguna.

Los otros documentos, hasta el número de seis, se reducen á consignar por ante notario protestas sobre la situacion de fuerza armada alrededor de los colegios; sobre la no existencia prévia de libros talonarios militares, y sobre no haberse admitido ciertas diligencias judiciales dirigidas á probar algunos hechos que en concepto de los reclamantes entrañaban delitos electorales.

Tales son los documentos que se han presentado en el Congreso contra el acta de Barcelona, sin que tengan enlace con las actas parciales de eleccion, ni contengan en sí mismos prueba positiva de los hechos que en ellos se denuncian; razon por la cual no pueden alterar ni la legalidad ni el resultado de la eleccion, tal como aparece de las mismas actas parciales y de escritinio general.

En virtud de lo expuesto, la Comision es de dictámen que el Congreso se sirva dar su aprobacion al acta del segundo distrito electoral de Barcelona, en la que resulta proclamado Diputado por una gran mayoría, D. Juan Jover y Serra, admitiéndole como tal Diputado, por estar justificada su aptitud legal.

Palacio del Congreso 9 de Abril de 1878.=Juan Perez Sanmillan, presidente.=Mariano Vergara.=Juan García Lopez.=Jerónimo Anton Ramirez.=Antonio Hernandez y Lopez.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Martinez (D. Cándido) tiene la palabra.

El Sr. **MARTINEZ** (D. Cándido): Segun el art. 1.° del reglamento de oposiciones á cátedras vigente en la actualidad, de 2 de Abril de 1875, aprobado por S. M., refrendado por el Sr. Marqués de Orovio é inserto en la *Gaceta* del 3 de los propios mes y año, cuando proceda proveer una cátedra por oposicion *deben* publicarse los anuncios dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la vacante.

La cátedra de historia crítica de la literatura española, vacante por fallecimiento del Sr. Amador de los Rios, ocurrido el 17 de Febrero último, corresponde al turno de oposicion, toda vez que las dos anteriores se proveyeron por concurso, y las prescripciones tambien vigentes establecen que de cada tres cátedras dos se provean por concurso y una por oposicion.

Ahora bien; el plazo improrogable de los dos meses termina el 17 del corriente; faltan cuatro dias, y ruego al Sr. Ministro de Fomento se sirva decir si está dispuesto, como no puedo ménos de creer, á publicar la convocatoria para la expresada oposicion en uno de los cuatro dias que restan.

Otro ruego tengo que hacer al mismo Sr. Ministro. El trayecto del ferro-carril de la Coruña á Lugo se

encuentra en mal estado: en algunos de sus kilómetros no existe balasto; las traviesas permanecen completamente descubiertas ó al aire libre, y por lo tanto, muchas de ellas inútiles y no pocas podridas.

A evitar los peligros que amenazan, ruego á su señoría que, en bien de la humanidad, se digne tomar con urgencia las medidas oportunas para la completa seguridad de los viajeros y tranquilidad de aquel país, que tiene un perfecto derecho á toda la solicitud del Gobierno.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Fomento tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Relativamente á la primera pregunta de las que me acaba de hacer el Sr. Martinez sobre si estoy dispuesto ó no á anunciar, dentro del plazo que la ley marca, la provision de la cátedra de historia crítica de la literatura española por oposicion, que, segun S. S. cree, parece que corresponde al turno de la oposicion, debo contestar que naturalmente estoy siempre dispuesto á cumplir las prescripciones legales. Yo me enteraré de lo que hay respecto de este asunto, que no lo sé, y desde luego se hará lo que proceda.

En cuanto á la cuestion del camino de hierro de la Coruña á Lugo, debo decir á S. S. que con efecto el estado de este camino no es grandemente satisfactorio; no creo, segun resulta de la inspeccion recientemente girada por órden del Consejo de incautacion, que haya peligro inminente de ninguna especie; pero sí resulta de ella la necesidad de proceder á varias obras de reparacion, no solo en esa parte de las líneas, sino en casi todas ellas. Se encontraba el Consejo de incautacion de este ferro-carril sin existencia de material de ninguna especie, y lo que es más, sin dinero con que poderle adquirir. Desde que el Consejo se ha incautado se ha ocupado de este asunto, y creo que ya ha adquirido ó debe estar para adquirir traviesas con objeto de reponer las que en ese trayecto y en todos se encuentren en situacion de no poder servir, y continuará haciendo lo mismo respecto de todo el material fijo que tambien se halla en mal estado. Piensa, segun mis noticias, el mismo Consejo de incautacion estudiar el asunto de adquisicion de material móvil, porque el estado de la línea era tal, que hubiera sido muy fácil que si no se hubiese llegado á tiempo con la actividad y prudencia del Consejo de incautacion, hubiera llegado un dia en que no se hubiese podido prestar el servicio por falta de material móvil. Vea, pues, el Sr. Martinez como no ya el Ministro de Fomento, que tiene en este momento hecha una delegacion en el Consejo de incautacion, sino este Consejo, se ocupa con una asiduidad que merece todo género de elogios, de los asuntos de este ferro-carril, para ponerle en estado de que no puedan por ningun concepto producirse quejas que sean justas, pues hasta aquí han sido muchas las que se han hecho, y verdaderamente justas todas ellas.

El Sr **MARTINEZ** (D. Cándido): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MARTINEZ** (D. Cándido): Doy las gracias al Sr. Ministro de Fomento por haber declarado explícitamente que cumplirá los preceptos legales invocados, pues en su consecuencia publicará antes de 17 del actual los anuncios indispensables para la provision de la cátedra citada; y se las doy tambien por todo lo que acaba de manifestar acerca del ya célebre ferro-carril del Noroeste.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Cadenas tiene la palabra.

El Sr. **CADENAS**: Voy á dirigir unas preguntas al Sr. Ministro de Hacienda, ya que ayer, por el deseo de oir hablar al Sr. Perez Hernandez y por indicaciones que se me hicieron, no pude verificarlo, como recordará la Mesa.

Deseo que el Sr. Ministro de Hacienda se sirva manifestar á la Cámara si es cierto que se acaba de efectuar una operacion de deuda flotante por valor de 40 millones de reales, y en este caso, con quién se ha hecho, qué garantías se han dado, las procedencias de esas garantías, y el tipo á que se han calculado para la operacion.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Hacienda tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): No se ha hecho ninguna operacion extraordinaria ni que pueda llamarse del género que ha indicado el Sr. Cadenas. Desde que se ha hecho la operacion que todos los Sres. Diputados saben con el Banco de España, no teniendo intencion el Ministro que habla de abrir el Tesoro en la forma que tenia anteriormente, porque le ha parecido altamente oportuno que aquellas cantidades que se empleaban en las operaciones del Tesoro vayan á la industria, al comercio, á la agricultura y á las demás fuentes del trabajo, naturalmente ha procurado que el Banco le diera como le habia prometido los fondos necesarios para atender á las obligaciones; y en su consecuencia, el Gobierno ha hecho, como mensualmente hace, una operacion con el Banco, ya para dar la paga á los empleados, ya para otras atenciones; ha hecho, repito, otra en esa misma forma, y le ha dado el Banco el dinero que ha necesitado, por el mismo sistema. De manera que no ha habido cosa ninguna extraordinaria, y el interés ha sido el más moderado, puesto que el Banco le presta al Gobierno al 6 por 100. Por consiguiente, es una ventaja la que resulta de tener cerrado el Tesoro y hacer que esas masas de dinero que antes iban allí vayan ahora á fomentar el comercio, y el Gobierno se entiende con el Banco de una manera normal para obtener anticipos ó préstamos en la forma ordinaria que se los está haciendo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Cadenas para rectificar.

El Sr. **CADENAS**: Sin duda no debo haberme explicado bien, cuando el Sr. Ministro de Hacienda no ha contestado más que á la primera de mis preguntas. Falta, pues, que S. S. lo haga de una manera terminante respecto á las demás, que son, á saber: qué garantías se han dado al Banco para responder de la operacion de 40 millones de reales que S. S. confirma, la procedencia de esas garantías y el tipo á que se han apreciado.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Hacienda tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Las garantías son las mismas que tenia el Banco para otros préstamos, y en la misma forma que las tenia.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Cadenas tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **CADENAS**: No habiéndome satisfecho ni mucho ménos las contestaciones del Sr. Ministro, y siendo el asunto importantísimo, y con objeto de no exponerme á que el Sr. Presidente me pueda interrum-

pir reglamentariamente, anuncio desde luego una interpelacion, para la cual estoy á las órdenes del señor Ministro de Hacienda, pues el asunto es de gran interés.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Villarroya tiene la palabra.

El Sr. **VILLARROYA**: La he pedido para dar las gracias al Sr. Ministro de la Gobernacion porque se ha servido remitir el expediente sobre cumplimiento de la ley de 1865, relativo á la inundacion del Júcar, y para rogar á la Mesa se sirva pasarlo á la Comision de Presupuestos.

Al mismo tiempo ruego al Sr. Ministro de Hacienda se sirva remitir al Congreso una nota de la recaudacion obtenida durante el último quinquenio por derechos reales en cada una de las provincias, y con separacion de los conceptos de traslaciones de dominio y derechos de sucesion.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Se enviará el documento que ha pedido el señor Diputado.

El Sr. **VILLARROYA**: Doy las gracias á S. S.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Encina): El expediente pasará á la Comision de Presupuestos.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Taviel de Andrade tiene la palabra.

El Sr. **TAVIEL DE ANDRADE**: He pedido la palabra para hacer una pregunta al Sr. Ministro de Fomento.

Desearia saber por qué no se llevan á efecto las obras proyectadas en la Biblioteca de Toledo.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): La obra se habia mandado subastar, pero antes de celebrarse la subasta acudió el Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo manifestando al Ministerio de Fomento que no tenia perfecto derecho para hacer obras de aquella importancia, ni de ninguna otra, en el edificio, sin contar con su vénia. La subasta se habia anunciado en la creencia de que no habia necesidad de esta vénia del Sr. Arzobispo; se suspendió cuando el Sr. Arzobispo manifestó que habia un error en esa creencia, y es hoy un asunto que se está ventilando, porque el Sr. Arzobispo no cree conveniente que se lleven á cabo las obras que estaban proyectadas. Está, pues, sin resolver la cuestion de si el Estado tiene derecho para ejecutar las obras sin la vénia del Sr. Arzobispo, ó si, por el contrario, necesita de esta vénia, en cuyo caso tendrá que ponerse de acuerdo con él para hacer la obra de la mejor manera posible, de comun acuerdo. Esta ha sido la razon por que se ha mandado que se suspendiera la subasta, razon que estoy seguro que el Sr. Taviel de Andrade respetará de la misma suerte que yo, aun cuando era grande mi deseo de llevar á cabo las obras cuya subasta se habia anunciado.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Martin Veña tiene la palabra.

El Sr. **MARTIN VEÑA**: Tengo el honor de presentar al Congreso una exposicion del Ayuntamiento de Palencia pidiendo á las Córtes que se conserve la escuela normal de maestros de dicha ciudad.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Encina): Pasará á la Comision de Instruccion pública.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gonzalez (D. Venancio) tiene la palabra.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): He pedido la palabra para dirigir un ruego al Sr. Ministro de la Gobernacion, recordándole una promesa solemne que en su nombre me hizo aquí el Sr. Presidente del Consejo de Ministros hace pocos dias: me refiero al expediente administrativo que se estaba siguiendo acerca de la aptitud legal del fiscal de imprenta para obtener su nombramiento. El Sr. Presidente del Consejo de Ministros dijo que ese expediente se seguia con actividad y que una vez terminado vendria al Congreso. Yo no recordaria al Sr. Ministro de la Gobernacion esta promesa, porque sé que S. S. no necesita cierta clase de estímulos, si no fuera porque ha de influir la resolucion de ese expediente de una manera decisiva en la última denuncia del periódico, en que fué hecha como protesta de nulidad la de falta de aptitud legal del fiscal, y porque estando ya admitido en el Tribunal Supremo el recurso de casacion, no puede gestionarle el periódico sin tener conocimiento del expediente. Ruego, pues, á S. S. que si, como creo, ese expediente está ya terminado, se sirva remitirle al Congreso.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Tendré el mayor gusto en remitir el expediente tan pronto como esté terminado, pues falta todavía algun pequeño detalle; pero ya la demora será á lo sumo de un par de dias.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): Doy las gracias á S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Herce tiene la palabra.

El Sr. **HERCE**: He oido con la mayor satisfaccion las explicaciones que acaba de dar el Sr. Ministro de Fomento respecto del ferro-carril del Noroeste, y creo las habrán oido con igual satisfaccion todos los señores Diputados que pertenecen á aquellas provincias. Con la misma he oido tambien leer un proyecto solicitando un crédito extraordinario para continuar esas obras inmediatamente. Yo aplaudo ese proyecto, porque veo se trata de terminar unas obras que, dada la situacion en que se encuentran, llegarian á perderse en gran parte si esperamos á la votacion de los presupuestos y no ganamos la campaña de verano.

Ahora voy á dirigir una pregunta al Sr. Ministro de Fomento, y desde luego, cualquiera que sea la contestacion que me dé, yo le anuncio que me será satisfactoria, porque comprendo sus buenos deseos por la pronta terminacion de aquella línea, única aspiracion que los asturianos, gallegos y leoneses debemos tener. La pregunta es la siguiente: el contenido del proyecto cuya lectura acabamos de oir abraza dos partes: la una se refiere á que las obras se terminen por el Gobierno, y la otra á que estas obras se saquen á subas-

ta; y lo que es más laudable, se propone el Gobierno levantamiento de fondos para ejecutarlas, y hasta me parece haber entendido que señala para este fin 20 millones cada año durante doce años, ó sea 240 millones de reales. Ahora bien; puesto que estos fondos no se van á obtener inmediatamente, sino al cabo de doce años, segun he comprendido, y su total será la cantidad de 240 millones (y yo supongo que el Sr. Ministro habrá hecho bien sus cálculos para que no le falte esa cantidad), ¿van á ser aplicados esos fondos, á medida que se vayan recaudando, á las líneas de Astúrias y de Galicia proporcionalmente á las obras que faltan que ejecutar? Esta pregunta la considero interesante, y ruego al Sr. Ministro de Fomento tenga la amabilidad de contestarla.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Fomento tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Como habrá observado el Congreso, el Sr. Herce ha planteado algunas cuestiones, las cuales, á mi juicio, no es este el momento oportuno de tratar. De ellas habrá de ocuparse la Cámara al discutirse el proyecto que ha leido hoy el Sr. Ministro de Hacienda. Pero su señoría ha expuesto estas consideraciones, más que para hacerme una pregunta, para que resultaran como preámbulo y desvirtuaran un poco la dureza que no en la forma, pero sí en el fondo, envuelve su pregunta.

La pregunta del Sr. Herce en concreto se reduce á reclamar del Ministro de Fomento las explicaciones convenientes para tranquilizar á la provincia que representa, respecto de si piensa el Gobierno aplicar de igual manera las cantidades que reciba, ó la parte proporcional, á las líneas de Galicia y de Astúrias.

Al hacer esta pregunta, el Sr. Herce, que es muy amigo mio, revelaba sin embargo un poco de desconfianza hácia el Ministro de Fomento, que al mismo tiempo es Diputado por Astúrias; y yo debo declarar, aunque pudiera serme un poco molesta esta suspicacia, que no me ofende, porque el Sr. Herce, representante de las provincias de Galicia, hace bien en estar siempre á la defensa de aquellos intereses; pero al mismo tiempo debo declarar á S. S. y á la Cámara que me creeria indigno de ocupar el puesto que merezco á la confianza de S. M. si hiciera preferencia de ninguna especie hácia una provincia con la cual me unen mayores vínculos, simpatías y deberes. Debo decir al Sr. Herce que no soy tan extraño tampoco en las provincias de Galicia, porque tambien allí tengo intereses que me hacen tener simpatías y relaciones directas y personales con las provincias gallegas; pero de todos modos, vuelvo á insistir en mi declaracion. Yo no seria digno de ocupar el puesto en que hoy me encuentro, si abrigara el menor deseo ni la intencion más remota de no obrar con la equidad y la justicia con que pudiera obrar cualquier Ministro de otra provincia en la cuestion del ferro-carril del Noroeste, como han obrado relativamente á asuntos que podian relacionarse con intereses directos propios, Ministros que han entendido en asuntos relacionados con las provincias con quienes tenian intereses.

Creo que con esto el Sr. Herce, que tengo la seguridad que la desconfianza que revelaba no partia de su corazon, porque le conozco, sino que partia del deber que tiene como Diputado gallego, habrá quedado tranquilo, y que no tendrán ni S. S. ni las personas á quienes representa como Diputado, el menor motivo que pueda suscitar temor de ningun género.

El Sr. **HERCE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **HERCE**: Oida la contestacion de mi amigo el Sr. Ministro de Fomento, me doy por satisfecho, como lo anticipé al hacer la pregunta; pero no de que suponga que ha habido por mi parte desconfianza hácia S. S. Conozco las simpatías que como conmigo tiene con todo el país gallego, y conozco además que tiene allí intereses; pero mi pregunta, ó la ha entendido mal S. S., ó por lo ménos ha supuesto una suspicacia que no ha habido en ella.

Yo recuerdo, por más que no lo he leido recientemente, que en la ley votada últimamente, en virtud de la cual vino la incautacion de las líneas del Noroeste, el último trozo á terminarse, es decir, aquel que necesitaba mayores obras y tiempo, era el de Pola de Lena á Puente de los Fierros, y yo le recordaba á S. S. si la inversion de esos fondos iba á ser proporcional á los kilómetros que faltan en construccion en las líneas de Astúrias y Galicia, y se lo preguntaba acordándome exclusivamente de que aquel trozo era el de más lejano término; pero bajo ningun concepto porque ni su conducta de antes ni la de ahora inspire mi desconfianza.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): He declarado antes que no creia que existia en el fondo de la intencion del Sr. Herce desconfianza de ninguna especie, y he hecho esta declaracion de una manera terminante. Pero como lo que aquí se dice se lee en todas partes, los Ministros están en el deber de cuidar muy especialmente de apreciar la parte más grave ó desfavorable que pueda tener una pregunta ó una aseveracion de cualquier Sr. Diputado, para darla contestacion, no por la intencion del Diputado, sino por las consecuencias que puedan deducir las gentes al leer lo que aquí se dice: por esta razon me hice cargo, quizás suspicazmente, de las palabras del Sr. Herce.

Pero respecto á la pregunta, tal como la ha concretado en este momento, debo decir á S. S. que el Consejo de incautacion se está ocupando de ver la manera de dar un impulso tal á todas las obras de las líneas del Noroeste, que no se pueda decir sino que realmente, por todas partes y por todos los medios, se activa la construccion de las líneas con la premura posible, á fin de que se terminen cuanto antes, pero sin descuidar todo género de esfuerzos para que la que tenga más dificultad, que á mi juicio es la de Astúrias, no deje por eso de adelantar en una parte proporcional, sin que nadie pueda quejarse por falta de actividad en los trabajos de una y otra línea.

El Sr. **HERCE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **HERCE**: Como quiera que la síntesis de las frases pronunciadas por el Sr. Conde de Toreno, así como la de las mias, es la pronta terminacion de esas líneas, yo digo al Sr. Ministro de Fomento que si en las cuartillas hubiese alguna palabra que pudiera inspirar recelos ó desconfianza por mi parte, estoy dispuesto á retirarla. Hago constar mi deseo, como el suyo, por la terminacion de las líneas, y al mismo tiempo manifiesto gustoso esta confianza que nunca me ha faltado respecto al Sr. Ministro de Fomento.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de Retortillo tiene la palabra.

El Sr. Marqués de **RETORTILLO**: En las obras del ferro-carril del Noroeste están interesadas no solamente las provincias de Astúrias y Galicia, sino tambien la de Leon, y muy especialmente el distrito que tengo la honra de representar, y yo desearia que el señor Ministro de Fomento se sirva decir si esas simpatías que ha manifestado á favor de las provincias de Astúrias y Galicia, simpatías que yo aplaudo, se hacen extensivas tambien á la provincia de Leon, que tantos títulos tiene como las otras para que esas obras se lleven con la mayor actividad posible.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Yo sospecho, Sres. Diputados, despues de lo que aquí va pasando, que tan pronto como haya contestado al Sr. Diputado de la Coruña, y tan pronto como tenga el honor de contestar al Sr. Diputado por Leon, vendrán sucesivamente Diputados representantes, por ejemplo, de la provincia de Palencia, á quien afecta el ferro-carril del Noroeste de una manera tan directa como á la de Leon, exigiendo de mí una declaracion de simpatías que alcance, de igual manera que á las provincias de Astúrias y Galicia, á aquellas otras sobre las cuales se me hayan de hacer iguales preguntas. Naturalmente, señores, las simpatías del Gobierno tienen que dirigirse del mismo modo, no solo á aquellas á las cuales el ferro carril del Noroeste pueda afectar, sino á todas las de España, á quienes ese ferro-carril no afecta; pero como que hasta ahora no hemos tratado más que de las provincias de Galicia y Astúrias, y ahora se trata tambien de la de Leon, he de decir que por todas ellas tiene el Gobierno iguales simpatías. Justamente en la provincia de Leon radica el pueblo de donde tomo el título que tengo el honor de llevar, y por consiguiente, he de tener por esa provincia simpatías como Gobierno y como particular, del mismo modo que las tengo tambien por todos los demás pueblos á quienes el ferro-carril afecta. Hago de antemano esta declaracion, para evitar que otros Sres. Diputados se levanten á preguntarme si tengo simpatías por determinadas poblaciones ó provincias.

Creo que con esto el Sr. Marqués de Retortillo quedará completamente satisfecho, pues ya he dicho que mis simpatías como Gobierno y como particular alcanzan igualmente á la provincia de Leon que á las de Galicia y Astúrias.

El Sr. Marqués de **RETORTILLO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Marqués de **RETORTILLO**: Aun cuando yo tenia confianza en que las declaraciones del Sr. Ministro de Fomento serian en los términos que el Congreso acaba de oir, no puedo ménos de felicitarme de haberle dirigido mi pregunta, porque ha manifestado sus simpatías, no solo por la provincia de Leon, sino por todas las de España, que son las que yo creo que deben animar al Gobierno. De todos modos, doy las más expresivas gracias á S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Salamanca y Negrete tiene la palabra.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: No hallándose presente el Sr. Ministro de la Guerra, ruego á la Mesa se sirva pedir el expediente de indemnizacion incoado por la fábrica *Euscalduna*, en las Provincias Vascongadas.

Ya que estoy en el uso de la palabra, voy á dirigir una pregunta y un ruego al Sr. Ministro de Ultramar. Pienso ocuparme muy en breve de la cuestion de Cuba, como se lo anuncié al Sr. Presidente del Consejo de Ministros hace pocos dias, y no habiendo venido á la Cámara los documentos que tengo pedidos desde la legislatura pasada, ruego al Sr. Ministro de Ultramar me diga si puede ó no remitirlos. Yo los tengo todos, como tengo siempre los que se refieren á las cuestiones que aquí trato; pero los pido para que de este asunto tenga conocimiento la Cámara por documentos oficiales y no por los mios.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Marqués del Pazo de la Merced): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Marqués del Pazo de la Merced): No siendo yo Ministro de Ultramar en la legislatura pasada, comprenderá el Sr. Salamanca que no sé los documentos á que se refiere. Si S. S. tiene la bondad de repetir hoy la nota de los documentos que desea que vengan, desde luego yo examinaré si pueden enviarse, y en este caso tendré mucho gusto en hacerlo así.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Sin embargo de que la relacion está en el *Diario de las Sesiones* de la legislatura pasada, para que S. S. no se moleste en buscarla, yo formaré otra nueva y se la entregaré á S. S., con el objeto de que diga si puede ó no enviarla.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Encina): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de la Guerra el ruego de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Linares Rivas tiene la palabra.

El Sr. **LINARES RIVAS**: He pedido la palabra para presentar al Congreso una exposicion de varios destajistas del ferro-carril del Noroeste, á fin de que sean atendidos sus intereses en las resoluciones que se tomen acerca de este asunto.

Y ya que estoy de pié, con la vénia del Sr. Presidente me tomo la libertad de anunciar una interpelacion al Sr. Ministro de Hacienda sobre la Real órden que ha dictado autorizando la emision de 4 millones próximamente de consolidado en el expediente para llevar á cabo la beatificacion de Ana María de Jesús Agreda.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): El Gobierno señalará dia para contestar á esta interpelacion.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Encina): La exposicion pasará á la Comision correspondiente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Leon y Castillo tiene la palabra.

El Sr. **LEON Y CASTILLO**: No está presente el Sr. Ministro de Estado; pero yo ruego á la Mesa se sirva poner en su conocimiento mi deseo de saber en qué estado se halla el expediente relativo á la toma de posesion por España de Santa Cruz de Mar Pequeña, en el Imperio de Marruecos.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Encina): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Estado el deseo de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Benayas tiene la palabra.

El Sr. **BENAYAS**: No hallándose presente el señor Ministro de Gracia y Justicia, ruego á la Mesa se sirva comunicarle mi deseo de que remita al Congreso el expediente de provision del Registro de la propiedad en Daimiel, y una nota expresiva de las licencias y prórogas que haya disfrutado el registrador de ese punto desde que tomó posesion de su cargo.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Encina): Se pondrán en conocimiento del Sr. Ministro de Gracia y Justicia los deseos de S. S.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Congreso pasa á reunirse en secciones.

Se suspende la sesion.»

Eran las tres y media.

A las cinco ménos cuarto dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la sesion.

Discusion de los dictámenes de la Comision de Peticiones.»

Leidos los relativos á las designadas con los números 6 al 13 (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *número* 27, *sesion del* 23 *de Marzo*), y no habiendo quien pidiera la palabra en contra, se pusieron á votacion y fueron aprobados en la forma siguiente:

«Número 6. Doña Eloisa Glandia y Cobos, hermana del teniente coronel de infantería D. Angel, muerto en Castrourdiales á consecuencia de las heridas que recibió en la accion de Onton, acude á las Córtes para que por las mismas se le conceda la pension extraordinaria que le fué ofrecida por órden de 25 de Junio de 1874.

La Comision es de dictámen que esta peticion pase á la de Gracias y pensiones.

Núm. 7. Doña Antonia Campoy y España, viuda del comandante de la Guardia civil D. José Risueño y Perez, muerto de resultas de antiguas heridas y sufrimientos en la última campaña, solicita para sí y sus hijos los beneficios del Real decreto de 8 de Julio de 1870.

La Comision es de dictámen que esta peticion pase á la de Gracias y pensiones.

Núm. 8. Los fabricantes de chocolates de la Coruña solicitan el abono de 25 céntimos de peseta por cada kilógramo de dicho género que exporten para nuestras colonias y puertos extranjeros, en equivalencia á los derechos transitorios y municipales que por los productos de que se compone pagan.

La Comision es de dictámen que no há lugar á deliberar respecto de esta peticion.

Núm. 9. Don Aquilino de Prada Gallego solicita una pension de gracia, fundado en haber perdido á su hijo Quintin en la accion de San Pedro Abanto sirviendo en el regimiento de infantería de Sevilla, y tener más de 60 años.

La Comision es de dictámen que esta peticion pase á la de Gracias y pensiones.

Núm. 10. Doña Angela Tuesta, viuda del teniente coronel de infantería D. Juan Ibañez y Pavía, solicita por gracia especial la pension que le hubiese correspondido si su matrimonio se hubiera verificado poseyendo ya aquel el empleo que exige la legislacion vigente.

La Comision es de dictámen que no há lugar á deliberar respecto de esta peticion.

Núm. 11. Doña Manuela Vazquez, vecina de Souto, en la provincia de Orense, solicita que por el departamento de Marina se le abonen los alcances de masita que le correspondan como heredera de su hijo Ignacio Dominguez, que murió sirviendo en el segundo batallon de infantería, perteneciente al mismo.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Ministerio de Marina.

Núm. 12. Doña Francisca Puebla Subirá, viuda del médico-cirujano D. Ramon Cerdá, muerto del cólera en 1854, solicita la pension que le corresponda en virtud de la ley de 28 de Noviembre de 1855, y que en dicho año le otorgó el Congreso, quedando pendiente en el Senado.

La Comision es de dictámen que no há lugar á deliberar respecto de esta peticion.

Núm. 13. El Ayuntamiento de Guadalupe, provincia de Cáceres, solicita se incluya en el presupuesto general de gastos la partida consignada para pago del maestro de escuela de aquella villa, segun lo dispuesto en la Real órden de 3 de Junio de 1861, expedida por el Ministerio de Hacienda.

La Comision es de dictámen que esta peticion pase á la de Presupuestos.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision de Actas relativo al segundo distrito de la capital de Granada.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Diario *núm.* 43, *sesion del* 12 *del actual*), en el que se proponia la admision del Sr. D. Mariano Agrela y Moreno, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este Dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado, quedando admitido Diputado el Sr. Agrela y Moreno.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda proclamado Diputado el Sr. Agrela y Moreno.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion del dictámen sobre el proyecto de ley estableciendo bases para la formacion de la de instruccion pública. (*Véase el* Apéndice décimo *al* Diario *núm.* 15, *sesion del* 9 *de Marzo;* Diario *núm.* 37, *sesion del* 5 *del actual;* Diario *núm.* 39, *sesion del* 8 *de idem;* Diario *núm,* 41, *sesion*

del 10 de idem; Diario núm. 42, sesion del 11 de idem, y Diario núm. 43, sesion del 12 de idem.) Sigue la discusion de la totalidad del dictámen.

El Sr. Ministro de Fomento tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Señores Diputados, no entraba en mi propósito el haber tomado parte en este importante debate hasta que se hubieran consumido los tres turnos que el Reglamento marca que han de consumirse en la discusion de la totalidad. Pero la circunstancia de que por razones de índole diversa que no necesito traer á la memoria de los Sres. Diputados, razones que han ido dilatando este debate y que lo han traido al punto de que hasta hoy se hayan consumido únicamente los dos primeros turnos en contra y dos en pró, dando lugar á que si el Congreso acordara, como quizá acuerde, que se suspendieran las sesiones por razon de las fiestas inmediatas, si se consumiera el tercer turno en contra por el Sr. Diputado que tiene pedida la palabra en este sentido, hubiera sido, si no imposible, verdaderamente difícil que el Gobierno hubiera tenido ocasion ó tiempo de decir lo conveniente antes de que se suspendieran las sesiones, todo esto me ha movido á faltar á mi propósito, á interrumpir el debate tan levantado y tan importante como viene sosteniéndose por los Sres. Diputados, é interponer un pobre discurso mio entre los tan ilustrados y eruditos que ha escuchado la Cámara y los que le falta sin duda alguna oir aún. Yo creia que era más conveniente al debate haber dejado consumir los tres turnos y haber dicho despues franca y lealmente mi opinion respecto de este asunto, recogiendo los cargos que creyera estaban en el caso de ser recogidos por el Gobierno, contestándolos y dando fin y término al debate de la totalidad.

Yo siento que las circunstancias de los debates que aquí han tenido lugar me hayan impedido cumplir con lo que me habia fijado como programa en esta discusion, en la que entro sintiendo que algun Sr. Diputado se vea precisado á no usar de la palabra en un espacio de tiempo un poco largo, por obrar yo en cumplimiento de lo que entiendo que podrian exigir de mí por razon de cortesía los Diputados de oposicion que se han ocupado ya del asunto. Esto es lo que me ha puesto en la necesidad de levantarme esta tarde á dar las explicaciones convenientes, relativas al proyecto de ley que se discute, y á contestar á los cargos que en el curso del debate han tenido por oportuno dirigirme algunos de los Sres. Diputados.

Entrando, pues, en la discusion, debo decir á la Cámara que por razon de método estoy en el caso de dividir mi discurso en dos partes: la una en la que he de concentrar los cargos que más bien debieran haber formado parte de una interpelacion á propósito de una discusion política y especial sobre instruccion pública, que de la discusion de las bases que han de servir para formar la ley de instruccion pública para el porvenir; y despues de descartar esta parte importante del debate, parte que está completamente encargada á mi persona, puesto que la Comision no ha tenido para qué intervenir en ella, pasar despues á ocuparme del fondo del asunto, á ocuparme del proyecto de ley de bases, y dar á la Cámara, como es mi deber, las explicaciones que pueda desear, todas las que sean necesarias y convenientes para la mejor ilustracion de la opinion en materia tan grave, acerca de la cual va á resolver, si es que resuelve en sentido favorable á lo que se propone, que por medio de una autorizacion se redacte luego una ley completa.

El Sr. Rute, á quien tengo que referirme muy especialmente en este momento, ocupó una gran parte de su discurso en discutir la oportunidad del proyecto de ley de bases, y muy particularmente manifestó S. S. la desconfianza que le inspiraba el que fuera este Gobierno el que recibiese la autorizacion, y en virtud de la autorizacion el encargo de desarrollar las bases que están sometidas á la aprobacion de la Cámara. La desconfianza del Sr. Rute nace de que, á su entender, hay dentro del Gabinete elementos suficientemente reaccionarios para que estas bases, que despues de todo, concediendo su desarrollo á otro Gobierno, no le parecian tan mal, habian de resultar perversas, en su opinion, por la intervencion que determinado Ministro que S. S. nombró pudiera tomar en su desarrollo; sin embargo, y deteniéndome un poco en este punto concreto, debo recordar á la Cámara que el Sr. Rute entiende que si el desarrollo de las bases hubiera de depender de una manera directa y quizás única del Presidente del Consejo de Ministros, del Ministro de Estado, del Ministro de Ultramar y del Ministro de la Gobernacion, es decir, de cuatro Sres. Ministros, y despues por una concesion que no le pareció costoso hacer á S. S. decia «aun el mismo Sr. Conde de Toreno,» las bases pudieran tener en su desarrollo un criterio hasta cierto punto liberal, un criterio hasta cierto punto aceptable. Me concedió S. S. cierto espíritu liberal, con lo cual se computaba la mayoría liberal dentro del Gabinete, aun aceptando el punto de vista inexacto de S. S., puesto que dentro del Gabinete las ideas de todos los Ministros están en perfecto acuerdo y nunca entorpecen el desarrollo de las leyes que han de ejecutarse. Por consiguiente, hay, aun aceptando el criterio del Sr. Rute, cinco Ministros liberales; pero no es así, puesto que estamos de perfecto acuerdo los nueve y en sentido verdaderamente liberal, como espero demostrar á S. S., siquiera no lleguemos al extremo del Sr. Rute, porque en ese caso no seríamos liberales conservadores, sino que formaríamos al lado de S. S.

Naturalmente ha de convenir el Sr. Rute en que estas bases van á desarrollarse con el criterio que á su señoría no le parecia tan malo, dado que á ello ha de contribuir la opinion de la mayoría de los Ministros que componen el Gabinete en quienes confiaba su señoría. Para sostener lo contrario el Sr. Rute se detenia extensamente á hacer la historia de alguno de los Ministros; y realmente no sé yo que esto fuera muy pertinente, porque de las cuestiones especiales de nuestros ramos estamos cada uno de los Ministros encargados, de ellas nos ocupamos especialmente, y el señor Ministro á que aludia S. S. bastante tiene que hacer con cuidar del despacho de los gravísimos asuntos que tiene á su cuidado, sin que trate de influir, que bien lejos está eso de su ánimo, en la cuestion de instruccion pública, respecto de la cual, como sobre todas las demás, está de acuerdo, no solo conmigo, sino tambien con los demás Ministros.

Descartada, pues, esta cuestion y el peligro grave que el Sr. Rute preveia que podia haber para desconfiar de lo que habia de ser la ley que habia de nacer de estas bases, no voy á ocuparme de algunos puntos relacionados con el Sr. Marqués de Orovio cuando era Ministro de Fomento, porque esto á nada conduce en este momento, por más que le parecieran pertinentes al Sr. Rute; sobre todo cuando acerca de esto hubo un

amplísimo debate en el cual terció S. S., y que, si no recuerdo mal, inició S. S. mismo: entonces tuve yo tambien el gusto de contestar á S. S.; tomaron parte en el mismo diferentes oradores, y no solo la tomaron distintos Sres. Diputados, sino el mismo Sr. Marqués de Orovio, que á la sazon solo era Diputado de la Nacion. Paso, pues, sin dificultad, y por no hacer muy extenso mi discurso, sobre este punto, que yo entiendo estar ya debatido.

El Sr. Rute, por exceso de benevolencia, porque realmente, despues de todo, los cargos que me dirigió fueron de tal naturaleza que no necesitaba S. S. (que tiene para conmigo tan buena amistad) dulcificarlos ó endulzarlos con ningun género de elogios; pero su señoría, que es excevivamente benévolo, sobre todo para mi persona, trajo á la memoria de los Sres. Diputados algunas cosas que he tenido ocasion de hacer, y que su señoría estimó como servicios, dándoles una importancia que yo no me atrevo á concederles; pero al mismo tiempo, y enfrente de las cosas que dijo S. S. habia yo tenido ocasion de hacer, señaló otras que no se encuentran en el mismo caso, y á las cuales dijo que debiera yo haber ya atendido. He de decir al Sr. Rute que algunos de los monumentos de arte á los cuales se refirió S. S., asegurando que se destruian por falta de cuidado de parte del Gobierno, se encuentran en una situacion distinta de la que S. S. creia, supuesto que los monasterios de Ripoll y de Poblet han recibido los auxilios que han sido solicitados para su conservacion dentro del presupuesto último. En cuanto á alguno de los otros edificios á que S. S. se referia, no existe en el Ministerio de Fomento rastro alguno de que se hayan solicitado auxilios para su sostenimiento. Precisamente, si yo tengo algun defecto, es la debilidad que poseo en el sentido de favorecer la conservacion de los edificios de arte y de los edificios que recuerdan hechos gloriosos de nuestra historia. Los edificios á que S. S. se referia no tienen pendiente en el Ministerio de Fomento ningun asunto, ninguna peticion en el sentido de su sostenimiento ó de su mejora, por lo cual queda S. S. contestado en cuanto á este punto se refiere.

El Sr. Rute se ocupó de otro asunto que tiene importancia, y en el cual le ocurria á S. S. lo que por desgracia he tenido ocasion de observar que le ha sucedido frecuentemente en el discurso que pronunció en la tarde de anteayer, y es, que generalmente no le han informado bien sobre ciertos extremos, y que por esta falta de buena informacion resultan cargos ó exageraciones que S. S. no hubiera hecho si hubiese tenido ocasion de averiguar lo que habia de exacto, y de convencerse que no lo eran algunas cosas que le habian asegurado como tales, y que S. S. despues tendrá ocasion de ver que son inexactas. Encuéntrase en este caso la aseveracion del Sr. Rute relativa á la provision de cátedras.

El Sr. Rute aseguraba que desde el momento en que yo me he encargado del Ministerio de Fomento, del número de cátedras que se habian propuesto para su provision habia prescindido en ochenta y tantas de los que venian en primer lugar y habia elegido á los que ocupaban el segundo ó el tercero en la terna. Pero antes de desvanecer este dato, que, como verá la Cámara, es inexacto, me voy á permitir hacer una declaracion con la lealtad con que creo que estas materias deben tratarse y exponerse á la Cámara, y consiste en lo siguiente. Yo no entiendo que existe la terna para que despues se sujeten aquellos que vayan á hacer la eleccion, precisamente al primer lugar: si eso creyera, no sostendria la presentacion en terna para la provision de las cátedras, sostendria la presentacion unipersonal. Pero como eso no sucede, como yo opino que la propuesta en terna debe ser para que el Ministro elija, reconozco que el acto es libérrimo, reconozco el derecho que asiste al Ministro para elegir cualquiera de los tres que vengan en terna. Yo no planteé respecto de las oposiciones el sistema de las ternas: yo tuve el honor de proponer á S. M. que las ternas se planteáran para el concurso, y quizás tendré ocasion de indicar que algun buen resultado han podido dar en determinadas ocasiones.

Planteado este principio en esta cuestion con la lealtad que acabo de manifestar á la Cámara, debo declarar con igual lealtad, que si no he prescindido del primer lugar más veces que aquellas que lo he hecho, ha sido porque no he tenido necesidad, ha sido porque no he creido que habia conveniencia en prescindir del primer lugar: si hubiera creido que convenia á la instruccion pública, que convenia á los intereses generales del país prescindir más veces del primer lugar, hubiera prescindido, hubiera hecho la eleccion entre los que se encontraran en el segundo ó en el tercero. No lo he hecho más veces, se lo declaro lealmente al Sr. Rute, se lo declaro francamente á la Cámara, porque no he creido que habia necesidad de usar del derecho perfecto que como Ministro me corresponde.

Despues de hecha esta declaracion, que no puede ser más clara, que no puede ser más explícita, y que expongo ante la Cámara sin escrúpulo de ninguna especie, voy á probar al Sr. Rute que estaba equivocado y que por fortuna no he tenido necesidad de prescindir del primer lugar tantas veces como se cree que lo he hecho.

Hace ya tiempo que un Sr. Diputado tuvo la bondad de pedirme los datos convenientes para averiguar lo que habia acerca de este punto, y yo tuve el gusto de remitirlos. Como en este asunto, lo mismo que en todos los que son de personal, se mete muchas veces más ruido del que es necesario, no el que en realidad merecen, resulta que basta que de vez en cuando se prescinda del primer lugar, para que se diga que el Ministro sigue este sistema en todas las provisiones de cátedras. Se nombran seis, ocho, diez ó veinte catedráticos de los que ocupan los primeros lugares en las ternas, y nadie dice una palabra; pero se elige uno que viene en segundo ó en tercer término, y se pone el grito en el cielo; resultando que los que hacen más ruido son los pocos que estando en primer lugar no han sido nombrados. De aquí el que despues de remitidos los datos que se me pidieron, en los que, por cierto, y quizá por el deseo de ahorrarse algun trabajo, no se incluyeron los nombres de las personas que componian las ternas, hubo sin duda de causar cierta sorpresa la diferencia que habia entre lo que la generalidad aseguraba, de lo que se hacia eco ayer el Sr. Rute, y lo que venia a resultar de los datos oficiales, y quizás se llegó á abrigar la sospecha de que hubiera alguna inexactitud en ellos; y no habiendo tenido ocasion de oirme expresar con la claridad con que acabo de hacerlo, se me pidió hace muy pocos dias la ampliacion de estos datos con los nombres de las personas que formaban las ternas y los de las que fueron elegidas Ya he tenido el gusto de enviarlos.

No como aminoracion del cargo de prescindir de

los que vienen en primer lugar en las ternas, pues no pretendo disculparme de él, ni necesita disculpa lo que se hace en uso de un derecho perfecto, sino como prueba de que ha habido inexactitud en los datos que ha recibido el Sr. Rute, y de que por fortuna no ha habido necesidad de prescindir tantas veces de los que venian en primer lugar, voy á leer á los Sres. Diputados los datos de que he hablado antes.

Para los Institutos he tenido la honra de nombrar 78 catedráticos: de estos 78 catedráticos, todos, excepto nueve, venian en primer lugar en las ternas. Para las facultades he tenido el gusto de nombrar 89 catedráticos; y de estos 89, todos, ménos ocho, han sido nombrados de los que ocupaban los primeros lugares en las ternas. De aquí resulta que entre 167 catedráticos, solo 17, no ochenta y tantos, son los que han sido nombrados por el Ministro de Fomento de los que venian despues del primer lugar.

Hay, pues, la distancia, que el Sr. Rute reconocerá á primera vista, desde 17 á ochenta y tantos, que no deja de ser de consideracion, y que acusa una inexactitud en los datos recibidos por S. S. Pero repito: si yo hubiera necesitado nombrar ochenta y tantos catedráticos de los que no ocupaban los primeros lugares en las ternas, lo hubiese hecho con la misma seguridad de cumplir con mi deber, como lo he hecho en los casos que resultan de estos datos.

El Sr. Rute, queriendo hacerme pasar por restrictivo y aficionado á prescindir de ciertas personas que representaban ciertas tendencias, citaba entre otros casos el de no haber nombrado en una ocasion á un candidato propuesto en primer lugar porque escribia el verbo *ser* con *s* grande, por lo que, segun S. S., el Ministro de Fomento tuvo la sospecha de que era krausista cuando usaba la letra mayúscula para escribir aquella palabra. Yo no he tenido ocasion de ver ningun verbo *ser* escrito con *s* grande; pero, francamente, Sr. Rute, si lo hubiera visto, no hubiera entendido que aquel señor era krausista, lo que me hubiera figurado era que no sabia ortografía, y desde luego no era esta circunstancia una recomendacion muy grande para un profesor; esto prescindiendo de que yo no he tenido ocasion de ver nunca en nadie que se haya presentado á hacer oposicion escrito el verbo *ser* con *s* grande.

El Sr. Rute, además, decia que era tal la constancia de mi conducta en prescindir de los primeros lugares, y que habia ejercido tal presion en los tribunales de oposicion, que ya estos tribunales procuraban enterarse de cuál era la opinion del Ministro de Fomento para proponer unipersonalmente el candidato que de antemano estaba señalado para desempeñar la cátedra. En primer lugar, el Sr. Rute hace poco favor á los tribunales de oposicion, en los cuales figuran siempre dignísimos catedráticos que han sido probablemente maestros de S. S. y mios, y á quienes S. S. seguramente respetará del mismo modo que yo los respeto.

Pero yo estaba mirando con este motivo á un lado y á otro de la Cámara, lo mismo á la derecha que á la izquierda, y estaba esperando que de un momento á otro algun Sr. Diputado que pudiera no ser amigo mio político, y son varios los que se encuentran en este caso, se levantara á protestar de que se hubiesen prestado en ninguna ocasion, formando parte de esos tribunales, como frecuentemente la forman, á hacer nada de lo que el Sr. Rute indicaba; esto aparte de que yo no recuerdo haber resuelto en ninguna propuesta para cátedras por oposicion ó por concurso, más que un solo caso en que se presentó unipersonal la candidatura, y no por ejercer presion por una ni por otra parte, sino porque no se habia presentado ningun otro candidato á disputar la cátedra; y este candidato no era ciertamente ni de mis opiniones políticas ni amigo personal mio, porque no tengo el gusto de serlo, cual es el señor Revilla. Este señor fué nombrado con gran satisfaccion mia, y creo haber prestado un servicio á la ciencia aceptando sus conocimientos, y que por lo mismo ha de producir grandes resultados en la Universidad con sus lecciones, que necesariamente han de ser muy aprovechadas por sus discípulos.

¿Qué he de decir yo al Sr. Rute relativamente á la cuestion de ampliacion del período de matrículas, que S. S. suponia que se habia empleado únicamente para servir á los paniaguados del Gobierno? Por desgracia sabe S. S. tan bien como yo que esta fué una relajacion propia de los tiempos turbulentos que han pasado ya por fortuna; sabe S. S. que esta era una de las cosas que más se habian relajado, y yo, tal como la encontré, tuve por necesidad que contemporizar con ella por espacio de algun tiempo; pero si S. S. cree que solo se han autorizado matrículas extraordinarias para paniaguados del Gobierno, yo le invitaria á que cualquier dia que tuviera algun tiempo que perder se pasara por el Ministerio de Fomento, y veria si eso era exacto, ó si los datos no arrojaban una parte de culpabilidad para todos, tanto para los amigos como para los adversarios. Pero al mismo tiempo el Sr. Rute no tenia en cuenta que á mí se me debe la desaparicion en absoluto de esta concesion de matrículas extraordinarias, pues he tenido la honra de publicar un decreto en virtud del cual se cierran las puertas á esos abusos, lo mismo para los amigos que para los adversarios.

El Sr. Rute se ocupaba del decreto de los auxiliares; y como esta queja ha de ser objeto de una enmienda relativa al profesorado, voy ahora solo á hacer ligeras indicaciones. En este punto no he hecho otra cosa más que regularizar un asunto que no lo estaba. La ley de 1857 prevenia que despues de ciertas excepciones que se marcaban para respetar derechos adquiridos, en el profesorado se ingresara siempre por oposicion; pero despues, esto, como otras muchas cocas buenas, se alteraron, y llegó hasta el punto de que se creyó unas veces conveniente que los auxiliares fueran nombrados por los cláustros, otras que los nombraran los Ministros, otras que lo fueran por concurso, y yo establecí una regla en virtud de la cual resulta que no se ingresa en el cuerpo de auxiliares ni de supernumerarios sino por oposicion y se sigue por antigüedad y concurso toda la carrera dentro de esta parte del profesorado.

Es verdad que al hacerlo estaba en el deber de tener en cuenta que habia un número considerable de profesores que venian prestando servicios dignos de aprecio en los establecimientos de enseñanza, y á los cuales creia yo y creo que debia tenerse alguna consideracion por parte del Gobierno. Estableciéronse, por tanto, algunas reglas provisionales, transitorias, que afectaban á aquellos á quienes se podia molestar si no se fijaban estas reglas. Y al dictar ese decreto, al crear este cuerpo, al decir que se ingresara siempre por oposicion en el profesorado público auxiliar, se tuvo en cuenta que los servicios que los auxiliares podian prestar en los establecimientos públicos exigian que se les concediesen ciertas facilidades para el ingreso en

el profesorado numerario, sistema que pienso desde luego llevar á la ley, porque creo que algun premio, algun aliciente debe darse á los que desempeñan el cargo de auxiliares en las Universidades y en los Institutos, á los que en ellos prestan sus servicios, á fin de que contando con un porvenir seguro puedan dedicar sus trabajos y sus esfuerzos á mejorar su inteligencia, á mejorar sus conocimientos, hallándose de este modo cada dia en situacion más ventajosa para ser considerados más tarde como verdaderos profesores propietarios en los establecimientos públicos.

Esta es la cuestion de los auxiliares y de los supernumerarios; esta es la cuestion de las reglas que se han dado, en virtud de las cuales pueden en un plazo más ó ménos corto pasar los auxiliares á ser profesores numerarios.

Que dentro de este decreto se ha presentado ya el caso de que algun auxiliar antiguo se haya encontrado en el caso de ser profesor de una manera definitiva en algunas de las Universidades, y que este antiguo auxiliar, hoy profesor, puede ser ó es amigo del Ministro. Pues yo lo celebro mucho, Sr. Rute. Yo no creo que el ser, ó haber sido, ó seguir siendo amigo de un Ministro, sea una especie de borron que dé por resultado que no se puedan adoptar reglas generales que á todos alcanzan con carácter beneficioso, porque más tarde ó más temprano vinieran á resultar aplicadas al amigo de un Ministro. Yo no puedo creer que el ser amigo de un Ministro sea una especie de sambenito, una especie de entorpecimiento para dejar de hacer cosas que se estimen convenientes á la generalidad, que sean útiles para el servicio general del país, y que, como en este caso, conduzcan al mejoramiento de la instruccion pública. Ya ve S. S. como yo abordo las cuestiones claramente, y que si S. S. quiere levantar una parte de la manta, ó quiere descorrer una parte de la cortina, yo la descorro de par en par, abandonando al juicio de S. S. lo que ha habido en este punto, y entregando las afirmaciones de S. S. y las mias al juicio de la Cámara y del país, despues de haber expuesto las cosas tales como yo he tenido el honor de exponerlas ante la Cámara.

Tres otras cuestiones ha tratado el Sr. Rute, que se circunscriben principalmente á mi gestion como Ministro de Fomento, y estas son las que voy á tener el honor de exponer y explicar á la Cámara lo más sucintamente posible. La primera es la que se referia al expediente instruido á algunos profesores de una escuela normal que no tengo para qué citar, porque no hay necesidad de sacar á plaza nombres propios. Se instruyó ese expediente por el Consejo universitario á cuyo distrito corresponde la escuela normal; de él resultaba que aquellos dos señores catedráticos se ocupaban mucho de espiritismo y procuraban, segun se decia, hacer prosélitos entre sus discípulos, ocupando, segun opinion de algunos, más tiempo en explicar el espiritismo que las asignaturas propias de la enseñanza que se da en las escuelas normales. Aquel Consejo universitario, por virtud de ese expediente, creyó que debia pedir una pena grave contra aquellos profesores. Vino el asunto al Consejo de instruccion pública, se debatió en él larguísimamente, y este Cuerpo consultivo dió su dictámen, acerca del cual no he resuelto todavía nada; de manera que S. S., adelantándose más que los sucesos, suponia que yo habia resuelto el expediente, y añadia que yo le habia resuelto severa y terminantemente en contra de esos profesores, siendo así que no le he resuelto todavía, no por otra causa sino porque el asunto es grave, ocupó mucho tiempo la atencion del Consejo de instruccion pública, y yo necesito dedicar á él más espacio y más tiempo del que me dejan las ocupaciones del Ministerio y la asistencia á las Córtes.

Además, como estamos discutiendo unas bases para la ley de instruccion pública; como de ellas pueden resultar algunas modificaciones que dén por resultado el que todo se obtenga sin ofensa y sin molestia de esos catedráticos, he preferido esperar, á causar molestias que siempre que me es posible procuro evitar. Esto es lo que hay con respecto á los catedráticos espiritistas, cuyo expediente suponia resuelto S. S. sin que estuviese todavía, por más que, como no tengo aficion al espiritismo, no se puede esperar de mí mucho favor ni mucha gracia en este asunto. Vea, pues, el señor Rute como trato este asunto con la franqueza de que hasta ahora he dado pruebas á S. S.

El Sr. Rute se quejaba de que habia sido separado, sin haberle consentido ser oido despues, un señor catedrático del Instituto de Huelva: el Sr. Rute lo citó diciendo que era el Sr. Sama y Vinagre, como en realidad he tenido luego ocasion de informarme. Hace ya bastante tiempo que me ví en la triste necesidad de separar á un señor catedrático de aquel Instituto, porque aquel señor habia resuelto por su cuenta y riesgo ausentarse del Instituto y permanecer fuera de él sin contar con prévia autorizacion ni licencia de ninguna clase, por espacio de quince meses. Llegó á mí la noticia de esta falta; me enteré de si era cierta; resultó serlo; se le formó expediente al Sr. Sama y Vinagre; intervino en el expediente el Consejo de instruccion pública, y con su consulta se resolvió la separacion del Sr. Sama y Vinagre; y el Sr. Sama y Vinagre vino pidiendo, despues de un mes de publicada en la *Gaceta* la resolucion, despues de un mes, Sres. Diputados, pidiendo que se le oyera y que se reformara la resolucion adoptada.

¿Le parece al Congreso que es sério que un catedrático que por espacio de quince meses ha prescindido de todo, que ha hecho caso omiso de las personas que estaban revestidas de autoridad, que ha seguido cobrando su sueldo y ausente de su puesto, cuando se ha resuelto lo que procedia, á los quince meses, despues de haberse oido al Consejo de instruccion pública, y un mes despues de publicada la resolucion en la *Gaceta*, venga pidiendo que se le oiga sobre una cosa acerca de la cual, si habia algo que oir, pudo exponerlo en los quince meses en que tuvo por conveniente despreciar todo lo que tenia obligacion de acatar? Ciertamente que no pasa por la mente de los Sres. Diputados que tuviera una sombra de razon el Sr. Sama y Vinagre al pedir ser oido, cuando no habia tenido semejante deseo en los anteriores quince meses.

Viene por fin una cuestion más delicada, que es la referente á la separacion del Sr. Merelo. Yo debo declarar que así como con relacion á otros señores no he dado grande importancia á su separacion de los cargos, no me ha ocurrido lo mismo respecto del Sr. Merelo. Yo tengo la idea que tienen todos los que conocen al Sr. Merelo, formada de su persona, y por lo tanto no era para mí cuestion indiferente que desempeñara una cátedra en el Instituto del Noviciado ó que no la desempeñara. Yo reconozco los conocimientos y los servicios que puede haber prestado y que ha prestado sin duda el Sr. Merelo; y cuando yo reconozco estas co-

sas, siento siempre el tener que tomar resoluciones que puedan afectar á personas que me merecen, como me merece personalmente el Sr. Merelo, verdadera estimacion. Y por lo mismo que el Sr. Merelo me merece estimacion, yo hice de mi parte todo cuanto me fué posible para evitar lo que despues por desgracia ocurrió.

Digo que hice por mi parte todo lo posible, porque siendo así que el Sr. Merelo desde el año de 1875 tenia señalado como libro de texto la obra que dió lugar al expediente y á la separacion, con repeticion, por medio de amigos suyos, por medio de sus jefes, sin hacer aparecer mi nombre en las indicaciones como procedentes de mí, sino como buenos y leales consejos de amigos, hice constantemente lo posible para que en todo el curso y el curso siguiente no señalara aquel libro como de texto, que lo retirara y que fijara cualquiera otro; y aun hubo personas que llegaron hasta indicarle algun procedimiento más sencillo para que continuando el libro como de texto pudiera sin peligro seguir siéndolo. Todo esto he hecho, por supuesto, con gran cuidado, con gran consideracion, porque no queria que apareciera que yo intervenia en estos consejos, para que el Sr. Merelo, que se encontraba y se encuentra á una gran distancia mia en cuestiones políticas, no creyera que yo pretendia imponerme, y que ante la imposicion supusiera que estaba en el deber de resistir y de no ceder á las indicaciones benévolas de sus amigos.

Pero llegó un momento en que fué de todo punto imposible esperar que el Sr. Merelo hiciera algo que le sacara de la situacion en que él solo y por su cuenta y riesgo se habia colocado, y entónces declaro francamente que resuelto á que se formara expediente en una cuestion tan grave y tan delicada, dí las órdenes oportunas para que se tomaran las medidas convenientes, de las cuales resultara que no se diese un golpe en vago y que resultara un expediente tan claro y tan terminante, que, como se ha visto, ha dado por resultado el que despues de tomadas por mí las primeras providencias para la investigacion, para la formacion de la sumaria, digámoslo así, no me he vuelto á acordar de semejante asunto, y ya oísteis ayer al Sr. Rute cuál ha sido el resultado.

Pero no es solo el resultado. Yo debo llamar la atencion de la Cámara, asumiendo sobre mí en absoluto la responsabilidad de este asunto, que el Consejo universitario, compuesto de personas que vienen formándole de larga fecha, y en cuyos nombramientos yo no he intervenido en poco ni en mucho, donde quizás habria personas, yo no lo sé, de distintas procedencias políticas, el Consejo universitario, por unanimidad, nótelo bien la Cámara, por unanimidad, resolvió que ese señor catedrático, que el Sr. Merelo debia ser separado de su cátedra. Vino el asunto al Consejo de instruccion pública, en el que hay hombres de todas procedencias, y el Consejo de instruccion pública, que no ha sido formado por mí ni por los Ministros que me han precedido desde la restauracion; el Consejo de instruccion pública, formado por los amigos del Sr. Rute, despues de examinado el expediente, resolvió por totalidad de votos, excepto uno de los presentes, que el Sr. Merelo debia ser separado. ¿Quiere decirme la Cámara, podrá decirme algun Sr. Diputado que no se han seguido en este punto todos los trámites, que no se han dado al Sr. Merelo todas las garantías para defenderse, para ser oido, para que la justicia se hiciese? Todas, absolutamente todas las garantías posibles se le dieron, y despues de esa larga tramitacion resolví yo la separacion.

De esa determinacion apeló el Sr. Merelo por la vía contenciosa ante el Consejo de Estado. Yo no sé cuál ha sido ó cuál pueda ser, si es que ya se ha tratado del asunto, la resolucion de ese alto Cuerpo: yo me someto desde luego á ella, cualquiera que pueda ser. Si el Consejo de Estado creo, como no dudo, que se ha obrado en este asunto como se debia, yo me conformaré con ella: si cree que no se ha obrado como debia haberse obrado, tengo gran temor, abrigo casi la seguridad de que no me atreveré á separarme de su consulta.

Al mismo tiempo y por una parte del mismo asunto se procedió criminalmente contra el Sr. Merelo; y el Sr. Rute, mejor enterado que yo, os dijo cuál era el resultado de esa causa, y ya le habeis oido. Los cuerpos académicos intervienen en la resolucion del expediente de un catedrático; sobre ese mismo asunto, y por el carácter que ese catedrático tiene de ciudadano español que ha faltado á la ley, incoan los tribunales de justicia un proceso, fallan en sentido desfavorable al interesado, opinan como los cuerpos académicos, y ni siquiera los tribunales de justicia se ven libres de los ataques del Sr. Rute, y ayer, si no hubiera sido porque le interrumpió el Sr. Presidente, tal vez hubiera ido el Sr. Rute en su fantasía y en el calor de la improvisacion más lejos de lo que él mismo se proponia.

¿Creeis que cuando el Sr. Rute dijo ayer lo que oísteis de los tribunales de justicia, en un asunto que corria casi al lado del resuelto por el Consejo universitario, creeis que no podia decirse que le animaba á S. S. igual pasion que antes, cuando se referia al expediente académico? Ciertamente tengo la seguridad de que todos me estais dando la razon. No quiero entrar más á fondo en esta cuestion, no quiero tener la responsabilidad de ningun debate que acerca de este punto se suscite en la Cámara. Yo lo he rehuido siempre que he podido; pero á la par que rehuia el debate, asumia y asumo desde este momento de nuevo toda la responsabilidad de los hechos en lo que se refiere á mi departamento, y declaro igualmente que asumiéndola estoy dispuesto, si el Sr. Rute cree que está en el caso de producir un debate por medio de una proposicion acerca de este punto, á encontrarme en mi puesto y á contestar á S. S. Pero yo no he de facilitar que un asunto que ofrece ciertos peligros venga á discutirse en este sitio; por consiguiente, no puedo acceder por el momento á traerá la Cámara el expediente que sobre este asunto está formado y pide el Sr. Rute, porque no lo tengo hoy en mi poder, está en el Consejo de Estado; pero declaro que cuando venga del Consejo de Estado y esté en mi Ministerio, no creo conveniente traerlo á la Cámara, y no lo he de traer mientras no me vea precisado á ello, ni he de aceptar tampoco la interpelacion con que me invitaba S. S., porque creo que dentro de los límites de la prudencia ha dicho ya S. S. todo lo que podia decir, y quizás algo más, y yo todo lo que me incumbia contestar para satisfaccion de los señores Diputados, que han podido enterarse de lo que hay en este asunto.

He terminado, Sres. Diputados, la primera parte de mi discurso, sintiendo haberme extendido demasiado en ella; pero no he podido por ménos, supuesto que se refiere á las acusaciones directas lanzadas por el Sr. Rute á mi persona como Ministro de Fomento.

Paso ahora á ocuparme del asunto en general, es decir, del dictámen de la Comision relativo á las bases de instruccion pública; y entrando en él, principio por

decir que me causaba alguna sorpresa oir al Sr. Rute que no le parecia oportuna la ocasion en que este asunto se ha traido á la Cámara. El Sr. Rute no ve ni la necesidad ni la urgencia de las reformas, de las alteraciones de las disposiciones relativas á instruccion pública. Yo no sé si todos los Sres. Diputados habrán tenido ocasion de ver el trabajo que está haciéndose en el Ministerio de Fomento, relativo á las disposiciones de instruccion pública. Si lo hubieran visto, y tenido presente que sólo de disposiciones generales hay un grueso volúmen, de disposiciones relativas á instruccion primaria hay otro volúmen todavía mayor, y que de disposiciones relativas á Institutos y Universidades habrá dos volúmenes, hubieran comprendido, sobre todo cuando la Cámara sepa que dentro de estas disposiciones hay artículos que están vigentes, otros que se hallan derogados, y algunos modificados dos ó tres veces, que la legislacion de este ramo es un verdadero piélago donde se pierde cualquiera, y del cual sería difícil salir á no ser por la práctica y por los conocimientos de las personas que se dedican á estos asuntos en el Ministerio. Era, pues, urgentísimo como nunca tratar de la cuestion de instruccion pública. ¿Y quién puede poner en duda si era ó no urgente resolver la cuestion de instruccion pública, cuando los amigos del Sr. Rute, que ocupaban el poder el año 1874, se preocuparon inmediatamente de esta cuestion, cuando los amigos de S. S. pusieron mano en ella y dieron decretos, dictaron resoluciones que despues, traidas por mí á la Cámara, han adquirido carácter legislativo, y creyeron conveniente y necesario darlas en seguida, sin esperar á la reunion de las Córtes, á fin de resolver una porcion de puntos importantes? Disposiciones y resoluciones, Sres. Diputados, que por cierto son muy de agradecer, y yo creo que deben agradecer todos los hombres conservadores á sus autores, porque vinieron á resolver de plano y pronto una porcion de cuestiones dificilísimas, que exigian una resolucion inmediata, y que aunque no fueron tan completas como ellos sin duda desearon, y no lograron realizar por falta de tiempo, yo ahora propongo que se lleve á cabo por medio de este proyecto de ley de bases, que ha de resolver dificultades de gran consideracion, que llamaban la atencion de todo el mundo y que tienen un carácter de verdadera urgencia.

Yo vine, pues, Sres. Diputados, en la primera legislatura á proponer á la Cámara la alteracion de la legislacion de instruccion pública: traje para ello un proyecto de ley de bases que sirviera para la redaccion posterior de la ley definitiva, y lo hice despues de meditarlo todo lo que el asunto requeria, y despues de someter el proyecto de bases al exámen del Consejo de instruccion pública. Despues que este Cuerpo lo hubo examinado y modificado en parte, aceptando yo sus modificaciones, y en condiciones tales que nadie pudiera decir que se habia hecho á la ligera y sin tener en cuenta ni atender á la opinion de las personas más competentes relativamente á este punto, vino el proyecto á las Córtes.

Las bases, pues, no son un capricho del Ministro de Fomento; son una porcion de bases llevadas al Consejo de instruccion pública, aceptadas casi en su totalidad por este Cuerpo consultivo, modificadas en parte por él, y despues traida dicha proposicion de bases á la Cámara de Sres. Diputados para que las examinara y discutiera. Y esto lo ha hecho la Comision que tan dignamente ha desempeñado en estos dias sus funciones, probando el esmero y el estudio que ha puesto para cumplir, como cumplen todas las Comisiones de esta Cámara, con su deber, pero para cumplir en este caso este deber con más rigor, si cabe, por la especialidad y la importancia de la materia.

Pero viene el Sr. Rute y dice: «Pues qué, despues de haber estado las bases durante tres legislaturas en poder de la Comision, despues que ha habido sin duda tiempo, porque, aunque muy urgentes, ha ido pasando el tiempo, debia haber habido el suficiente para redactar la ley, la ley completa de instruccion pública, ¿por qué no se trae esa ley y se abandonan estas bases, y así podríamos discutir de una manera más fundamental la resolucion de estos asuntos? En primer lugar, este asunto estaba ya sometido en una forma dada á la Cámara, y no era cosa de que mientras la Cámara estaba estudiándolo, el Ministro preparara una ley y la llevara, como debia haberla llevado en ese caso, lo mismo que habia hecho con las bases, al Consejo de instruccion pública, para que emitiera éste su opinion y la trajera despues á la Cámara de los Sres. Diputados, para decirles: «Señores, como SS. SS. no han sido todo lo activos que debian, aquí vengo yo, aprovechando el tiempo, y traigo un proyecto de ley completo sobre instruccion pública, retirando las bases que habia presentado antes, á fin de que todo lo que hayan sus señorías estudiado relativamente á las bases puedan aplicarlo á la ley definitiva y podamos discutirla por completo.» ¿Le parece al Sr. Rute, le parece á la Cámara que esto hubiera sido un procedimiento sério? Despues de haber presentado aquí las bases, despues de haberlas aceptado la Cámara nombrando una Comision para que las estudiara, despues de haber consignado en ellas los principios generales á los que debe sujetarse la resolucion de las cuestiones relativas á la instruccion pública, venir á decir que se retiraban esas bases y que se traia una ley completa, no hubiera sido sério.

Pero aparte de eso, era perfectamente inútil por una razon muy sencilla. Dentro de una ley de instruccion pública hay dos extremos: uno fundamental, de principios que han de informar todas, absolutamente todas las resoluciones y determinaciones que han de desarrollarse en la ley, y otro que es puramente científico, puramente técnico, acerca del cual podrán tener los Sres. Diputados opiniones meramente individuales; pero lo que es una opinion técnica, lo que es una opinion científica, realmente, ni es esa la mision de la Cámara, ni es ese el carácter con que los Sres. Diputados intervienen en la formacion de las leyes. Así, resumiendo, reuniendo en unas cuantas bases los principios y fundamentos de un proyecto de ley de instruccion pública, se cumple perfectamente con la mision que tiene el Gobierno de proponer de un modo claro y explícito estos asuntos á las Cámaras, y las Cámaras cumplen tambien su deber entendiendo en todo lo sustancial de la cuestion de instruccion pública y abandonando á la ley que él haga, partiendo de estos principios, el desarrollo de todo lo que es puramente técnico, de todo lo que es puramente científico, de todo lo que es consecuencia de los principios fundamentales de la instruccion pública. Luego que se redacte la ley, habrá de pasar al Consejo de instruccion para que de su parecer y resuelvan en definitiva el Ministro de Fomento y el Gobierno de S. M.

Pero el Sr. Rute me decia: «es imposible que, dada la actividad del Ministro de Fomento, no esté hecha la

ley; y yo pregunto, añadia, al Ministro de Fomento si efectivamente es así.»

Yo debo decir al Sr. Rute que la ley no está hecha, que no puede decirse que esté ultimada, que esté terminada y en disposicion de ser objeto de debate en el Consejo de instruccion pública y en las Cámaras; que en este verano me he ocupado con cierta asiduidad de este asunto y de ver el modo y manera como podian desarrollarse los principios consignados en las bases, entre otras cosas, y más que para tener la ley preparada, para poder dar las explicaciones que se me exigieran por los Sres. Diputados; pero eso no es decir que la ley esté hecha. La ley está meditada, están señalados los puntos principales, y espero que si esta Cámara aprueba las bases, y el Senado las discute y las aprueba tambien en un plazo breve, podrán adelantarse mucho los trabajos de redaccion de la ley, á fin de que esté en disposicion de plantearse en el próximo curso académico, con tiempo bastante para que no se produzcan entorpecimientos y dificultades de ninguna clase; pero repito que no está esa ley en disposicion de venir á la Cámara ni de pasar al Consejo de instruccion pública y despues de oir su ilustrado parecer traerla al Congreso. Esto es lo que hay respecto á la pregunta que S. S. me dirigió con tanto interés, sobre si estaba hecha la ley de instruccion pública.

El Sr. Rute y el Sr. Nieto Alvarez se lamentaban de que un asunto tan grave se hiciera por medio de una autorizacion. El Sr. Rute llegaba hasta decir que nunca asuntos como éstos se habian hecho por medio de autorizaciones.

Su señoría se equivocaba, pues como probó ayer, y no tengo necesidad de repetirlo hoy, el Sr. Marqués de Trives, dignísimo individuo de la Comision de Instruccion pública, nunca ha prevalecido, nunca ha llegado á dar resultados provechosos ninguna ley relativa á este asunto que no haya sido examinada por la Cámara siguiendo este método. Y es claro, Sres. Diputados: ninguna ley como la de instruccion pública, ó en otro caso como la de obras públicas, que haya de desarrollarse en un gran número de artículos, tiene condiciones para poder ser examinada por la Cámara, ni hay necesidad de que la Cámara examine una porcion de detalles que no pueden dar resultado alguno provechoso para la discusion de los grandes principios que son los que han de preocupar á esta Cámara, y la discusion de una larga ley puede dar lugar á que se deslicen pequeñas enmiendas, que se deslicen resoluciones que alteren, que modifiquen grandemente cosas que á primera vista parecen insignificantes y que no siempre lo son.

Aparte de esto, si, como ve la Cámara, discutiéndose un proyecto de ley que solo consta de dos artículos, probablemente este debate ocupará á la Cámara doce ó quince dias, ¿qué seria, Sres. Diputados, si el proyecto de ley de instruccion pública contuviera, por ejemplo, 300 ó 400 artículos, como puede muy bien tenerlos la ley que se redacte con arreglo á estas bases?

Pero añadia el Sr. Rute que temia esta autorizacion por los precedentes, porque los precedentes eran de tal naturaleza que era de creer que se falseara la autorizacion y que los principios no se desarrollaran de la manera que se proponia en el proyecto de ley de bases. Su señoría citaba como base de su desconfianza lo que habia ocurrido con la autorizacion recibida por mí para redactar un proyecto de ley de obras públicas, y decia que infringiendo esa autorizacion, abusando de ella, se habian dado más ó ménos derechos á unos empleados facultativos de los Municipios y de las Diputaciones provinciales, á los directores de caminos vecinales.

En primer lugar, yo debo decir que esta cuestion de los directores de caminos vecinales surge á cada paso. Estos pobres señores no se encuentran, á su juicio, bastante atendidos; las provincias y los pueblos no los desean tener á su servicio con tanto afan como ellos quisieran, y á cada paso se valen de la benevolencia de unos ó de otros para que en su obsequio se vierta una lágrima en un sitio público; y por tanto, la cuestion de abusos en materia de obras públicas entiendo que ha sido más bien verter una lágrima por la desdichada situacion de estos señores, que no una creencia positiva y real por parte del Sr. Rute de que se habia falseado la ley; tanto más cuanto que si se hubiera falseado, algo más hubiera dicho acerca del asunto, y S. S. en medio de todo no ha querido ó podido llevar más allá sus ataques, y como vió el Congreso, no tuvo por conveniente decir más que esto.

Pero además, y para tranquilidad de los Sres. Diputados, diré á la Cámara que este asunto de la autorizacion para las leyes de obras públicas se ha hecho tal y como estaba prescrito dentro del proyecto de ley de autorizacion para las bases. Se ha oido para el desarrollo de aquellos principios á la Junta consultiva de caminos, canales y puertos; se ha oido despues al Consejo de Estado en pleno, y cumplidas estas formalidades prescritas, se han publicado las leyes, y no solo se han publicado, sino que cumpliendo con otro extremo de la autorizacion, he tenido el gusto de enviar á la Cámara la comunicacion correspondiente dando cuenta, como se me prescribia, del uso hecho de la autorizacion. Estas leyes han estado tres dias sobre la mesa como marca el Reglamento, y nadie ha tenido nada que oponer. Por lo tanto, tengo mi conciencia perfectamente tranquila en cuanto á que la autorizacion para redactar las leyes de obras públicas no se ha falseado en lo más mínimo, porque de haberse falseado, todos vosotros, ó alguno de vosotros al ménos que tuviera más aficion á estas materias, no hubiera consentido que se viniese á consentir lo hecho por medio de la aprobacion tácita de la Cámara, y hubiera detallado las faltas que se hubieran cometido.

Por fin, el Sr. Rute decia que el sistema adoptado de la peticion de esta autorizacion respondia únicamente al deseo de legislar á espaldas de la Cámara. ¿Puede decirse con formalidad que es legislar á espaldas de la Cámara el venir á este sitio con un proyecto de ley pidiendo una autorizacion, exponiendo los principios que van á ser desarrollados en virtud de esta autorizacion, discutiéndola ámpliamente, y despues sometiendo la resolucion de los puntos allí sentados á los Cuerpos consultivos, contando con ellos, con su aprobacion, desarrollar despues la autorizacion y cumplir lo prescrito en las bases? Pues qué, desde el momento en que la Cámara interviene, ya sea para una autorizacion ó para un proyecto de ley cualquiera, ¿puede decirse por nadie con razon que se trata de legislar á espaldas de las Cámaras? Ciertamente este es uno de tantos argumentos de efecto como abundan en el discurso del Sr. Rute, argumentos de los cuales participaba en gran manera el Sr. Nieto Alvarez, que decia que no habia forma posible de comprender bien lo que iba á hacerse al desarrollarse la ley de instruccion pública, si no estaba aquí la ley misma. Y yo le digo al

Sr. Nieto Alvarez: ¿no cree S. S. que si la ley se trajera hoy á discusion, tendria S. S. que venir á enterarse de otra porcion de detalles que no podrian estar en la ley, que S. S. por conocerlos quizá se empeñara en decir que eran motivo de ley, pero que realmente tienen su puesto verdaderamente en los reglamentos? ¿Puede llegarse hasta el último límite en una materia tan vasta y delicada como es la instruccion pública, sin tener á la vista no solo las bases, sino la ley y quizá los mismos reglamentos?

Vea el Sr. Nieto Alvarez como lanzado en el camino de conocer los detalles de la ley de instruccion pública, ó tenia que llegar á exigir la presentacion de los reglamentos, ó no habria llegado á conocer en todas sus partes las ideas que se propone desarrollar el Ministro: de aquí la necesidad de resolver de una manera clara y terminante ciertos puntos que son los que dan lugar á la controversia y á las grandes luchas en materia de instruccion pública, y averiguar si está ó no resuelta la Cámara en uno ú otro sentido, y si resuelta está á conceder la libertad de enseñanza, y si resuelta está en la cuestion religiosa á que haya ciertas limitaciones, y si resuelta está á que la libertad de la ciencia en la cátedra oficial no sea tal como la propone el Sr. Rute: claro es que si admite esos principios, el desarrollo de ellos no puede ménos de ser el natural y conveniente para llegar á realizar lo que en esos principios se establece.

Hay más, Sres. Diputados, y es, que yo entiendo, estando en esto en cierto modo conforme con el Sr. Rute, que dentro de la ley futura de instruccion pública hay mucho ó debe haber mucho que debe quedar en condiciones de poderse alterar en lo sucesivo, como son las cuestiones relativas á la ciencia, á la mayor ó menor conveniencia de aumentar ó disminuir las materias que constituyen las facultades, y á la necesidad de clasificar ó determinar los límites de la segunda enseñanza. Ha de quedar, pues, libertad para alterar lo relativo á lo que pudiéramos llamar técnico, á lo que ha de resultar por virtud de las opiniones que se desarrollen andando el tiempo, y á lo que la experiencia aconseje: todo esto con las limitaciones que no pueden ménos de figurar como salvedades necesarias dentro de la ley si ésta ha de ser completa.

Antes de entrar en el fondo de la ley, y despues de estos preliminares, debo hacer una declaracion, que consiste en manifestar que aquí han sido grandes y merecidos todos los elogios que se han hecho de la ley de instruccion pública de 1857, cuyas bases presentó en esta Cámara mi ilustre amigo el Sr. Moyano, que ha merecido de la opinion pública, no solo los elogios que aquí se le han tributado, sino que nadie le haya disputado la gloria y la honra de que la ley lleve su nombre. Pues bien; yo, haciendo mios todos los elogios que se le han tributado, debo declarar que si no fuera porque despues del año 1857 han surgido cuestiones, han surgido problemas en materia de instruccion pública; que si no hubieran surgido cuestiones científicas que en aquel tiempo no existian ó no se trataban de la misma manera que hoy se discuten; que si no hubieran adquirido tanta fuerza y tanto poder dentro de la opinion general cuestiones que no se habian estudiado en España; que si no se hubieran introducido de una manera más ó ménos útil en nuestro país, yo hubiera pedido lisa y llanamente á la Cámara que se hubiera restablecido la ley del Sr. Moyano en todas sus partes.

Así es que si los Sres. Diputados se fijan en las bases que estamos discutiendo, hallarán grandes puntos de contacto y hasta párrafos enteros tomados de las bases presentadas por el Sr. Moyano. Pero si yo tengo la honra de obtener la autorizacion que se solicita de la Cámara por medio de este proyecto de ley; si llego á ser el encargado de llevar á cabo el desarrollo de estas bases, yo os aseguro, Sres. Diputados, que una gran parte de la ley del Sr. Moyano ha de figurar en la nueva, porque yo me he de esforzar, y conmigo se esforzarán tambien todos los hombres prácticos que han de intervenir en la redaccion de esta ley, en conservar las palabras, el texto mismo de la ley del Sr. Moyano en todo aquello que indispensablemente las circunstancias no exijan que sea modificado ó ampliado; porque de no hacerlo así, dada la perfeccion con que generalmente está redactada aquella ley, dada la precision con que se resuelven todos los extremos que en ella se tocan, dada la manera con que está allí todo explicado y presentado, en vez de mejorarla, si se alterase, saldria empeorada.

Así, pues, tanto por mi parte como por la de las personas inteligentes que hayan de intervenir, será respetada en todo cuanto pueda y deba ser respetada aquella ley. Conste, pues, que no es por gusto de cambiar la legislacion de instruccion pública, que no es por deseo de hacer una ley sobre esta materia, por lo que yo no pido á la Cámara que desde luego restablezca la ley del Sr. Moyano. No lo hago porque hay absoluta necesidad de resolver ciertas cuestiones, para lo cual hay precision de modificar esencialmente en alguna parte la ley del Sr. Moyano.

En aquella ley se establecia desde luego el principio de que la instruccion primaria fuera obligatoria y gratuita para los que no pudieran pagarla. Yo respecto de este asunto no he de entrar en grandes explicaciones, porque, á mi juicio, la Comision le ha tratado de la manera que ha visto el Congreso, y que ciertamente no podria yo siquiera igualar. Esto en primer lugar; en segundo lugar, porque respecto á este asunto resulta hasta ahora que todos están conformes en que debe existir en la ley la declaracion de la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos los que no pueden pagarla, así como en que se necesita alguna sancion penal para hacer efectiva esta obligacion; cuestion difícil que merece meditarse, que yo creo que debe resolverse con arreglo al criterio que el Sr. Moyano fijó en la ley de 1857, y que no creo posible llevar más allá, por muchas razones que seria prolijo en este momento enumerar. De todos modos, se conservará el principio que nadie ha combatido hasta ahora.

Respecto de este punto el Sr. Rute tiene una opinion que consiste en la conveniencia de que los fondos para el pago de las escuelas de primeras letras no estuvieran en poder de los Ayuntamientos, sino que debia centralizarse esta obligacion, viniendo á ser el Estado el que se encargara de satisfacerla. Yo creo que realmente éste seria el sistema más seguro de conseguir que á las escuelas y á los profesores no les faltara nada; pero no está el Tesoro en situacion bastante desahogada para cargar con esta obligacion; y además debo llamar la atencion de la Cámara acerca del extremo de que si se hacia cargo el Estado de sostener de fondos públicos las escuelas rurales y las escuelas de primeras letras de toda especie, en vez de lo que hoy sucede por desgracia, y eso que, dado mi rigor, menudean bien poco las peticiones de supresion de escue-

las, se cambiaria por completo lo decoracion y no habria pueblo, no habria aldea, probablemente no habrá caserío que no quisiera tener un maestro de escuela. Pero ¿es, señores, que por la distinta procedencia del pago se desarrollaria entonces la aficion á estudios que hasta ahora no tenian ese grado de desarrollo? Ciertamente que abrigo el temor de que quizá no fuera esa la causa, sino la de tener algunas personas un puesto más para obtener un empleo público, una funcion retribuida por el Estado: y yo entiendo, señores, y ciertamente entendereis vosotros que es menester que los pueblos comprendan el interés que tienen en la satisfaccion de las obligaciones propias de la instruccion primaria, y que al paso que vayan aprendiendo la necesidad que tienen de este servicio, lo satisfagan ellos directamente, para que no exijan como se exige en otros casos exageradamente, creyendo que no tienen obligacion de atender á la satisfaccion y sostenimiento de este mismo servicio, aun cuando sea por un conducto indirecto.

Pero el Sr. Rute, para apoyar la opinion que mantenia relativamente á este extremo, decia que á pesar de los esfuerzos hechos no se habia logrado mejorar la situacion de los maestros de escuela. Su señoría estaba en esto por cierto tan equivocado como en otros datos que ha adquirido y que no han llegado á sus manos por un conducto bastante seguro: así es que yo debo rectificar al Sr. Rute la noticia de que hoy se debe más que se debia hace tres años á los maestros de instruccion primaria.

Debido á medidas que proceden de los amigos del Sr. Rute, medidas que no tuvieron tiempo bastante aquellos Ministros para desarrollar y aplicar con toda la energía conveniente, medidas que despues fueron reforzadas por otras disposiciones de mis predecesores en este puesto, y que á mi vez he procurado reforzar todo lo que ha sido necesario, se ha obtenido el resultado que voy á tener el gusto de leer á la Cámara, porque le servirá de satisfaccion ver que al paso que el país va adquiriendo paz y tranquilidad, va persuadiéndose de cuáles son sus verdaderas conveniencias, cuáles son las cosas á que debe atender, y cómo va poco á poco haciendo desaparecer aquella gran vergüenza de que pareciera que en España muchos padres no querian dar á sus hijos la instruccion conveniente, la más indispensable para que pudieran alternar en el mundo como personas cultas y civilizadas.

Voy á leer á la Cámara estos datos, que tienen verdadero interés. En 1.° de Abril de 1874, es decir, en el momento en que empezaban á tomarse resoluciones enérgicas relativamente al pago de los maestros, se debian por este concepto en toda España 20 millones de pesetas. De entonces acá, gracias á las medidas tomadas por los amigos del Sr. Rute y por los que se han sucedido en el Ministerio de Fomento, se ha conseguido que de aquellas cantidades atrasadas no se deban más que 2 millones de pesetas; es decir que se han satisfecho de débitos anteriores á 1874 18 millones de pesetas: desde 1.° de Abril de aquel año hasta fines de Junio de 1876, importaba todo lo que debia pagarse por material y personal de instruccion primaria 36 millones de pesetas, y tengo la satisfaccion de decir á la Cámara que de esos 36 millones de pesetas se han satisfecho 34 ½, es decir, que no ha habido de atraso en ese tiempo más que millon y medio. Resulta, por fin, que en el ejercicio de 1876-77 importaba el total de lo que se debia pagar por instruccion primaria 16 ½ millones de pesetas, y de eso se han satisfecho 15 millones, con lo cual los Sres. Diputados pueden observar el progreso que de año en año viene verificándose en cuanto al pago de las obligaciones de instruccion primaria.

Se han pagado, pues, y se admirará ciertamente la Cámara, desde 1.° de Abril de 1874, es decir, en cuatro años, 68 millones de pesetas para instruccion primaria, y quedan únicamente por pagar 4 ½ millones de pesetas, de los cuales una gran parte, principalmente en todo aquello que se refiere á épocas anteriores á 1874, puede decirse que ya no es exigible, porque debió emplearse en material de escuelas y ese material no se adquirió, por lo que no es abonable gran parte de esa cantidad: por tanto, los débitos resultan ser mucho más pequeños, y esto prueba la mejora que hay en este interesante punto. No he querido dar los datos relativos al presente año económico, porque todavía no son exactos; pero se va tambien mejorando en cuanto al pago de los maestros con relacion á los años anteriores. Y respecto de este punto, que creo de la mayor importancia, que creo, como creeis todos vosotros, que es la base del fomento de la instruccion pública, estoy en el deber de decir desde este sitio que no es cuestion de mayor pobreza ó de mayor riqueza de las provincias el que los maestros estén mejor ó peor pagados; que no consiste en que una provincia sea muy rica el que se atienda como se debe al pago de la instruccion primaria; antes al contrario, y citaré como prueba de lo contrario, nótese bien, únicamente la provincia que se encuentra en mejor situacion para honra suya, sin citar las que están en peor estado para no sonrojarlas desde este sitio, sirviendo solo de amonestacion el ejemplo que cito en favor de la que va á la cabeza de todas en España por su aficion á la instruccion pública, que es la pobre provincia de Leon, donde no se debe nada á los maestros en ningun concepto, donde las escuelas están perfectamente atendidas, donde existen maestros inteligentes, donde se encuentra en la capital una escuela de párvulos que puede servir de modelo para las demás de España por lo bien establecida y lo bien regentada que se encuentra por los dignos profesores que hay al frente de ella.

Paso á ocuparme de la segunda enseñanza para tratar ligeramente este punto, porque veo avanzar el reloj y temo que me falte el tiempo necesario para llegar al fin de mi discurso. La cuestion de la segunda enseñanza, que es muy debatida y que han expuesto con los conocimientos que del asunto tienen los Sres. Nieto Alvarez y Rute, ha sido á su vez tratada perfectamente por la Comision, que se ha inspirado en todos los adelantamientos que respecto á esta materia se vienen haciendo en Europa y aun en América, y que adquiere mayor importancia cada dia.

Ya la enseñanza no es lo que era, no digo al principio del siglo, sino ni siquiera lo que era el año 57; ya hoy se debate con grandísimo empeño, con grandísimo ardor por una y otra parte, la cuestion de la conveniencia de que la instruccion de la segunda enseñanza deba ser clásica ó realista, si debe conservarse unida una enseñanza á otra formando un todo, ó si deben estar separadas la una de la otra. Yo tengo la creencia de que hay necesidad de reforzar, de dar importancia á los estudios de la segunda enseñanza, que son los que la generalidad de las personas adquieren ó cursan, y que de todos modos, aun para aquellos que estudian carreras especiales y facultades no literarias, sino cien-

tíficas, son el alimento constante de su vida y de sus conocimientos generales dentro de la sociedad: creo que hay necesidad de dividir esta segunda enseñanza en clásica y técnica, ó real mejor dicho; la clásica reforzando los estudios clásicos, fomentando el estudio de las lenguas muertas, llevando á la segunda enseñanza el estudio de alguna lengua viva indispensable para el comercio de los hombres entre sí, dadas las vias de comunicacion y el movimiento de relacion que hoy existe entre todos los pueblos; y al mismo tiempo, y aparte de esta instruccion clásica, debe vivir, debe existir una segunda enseñanza real, una segunda enseñanza sin lenguas muertas, que pueda servir de preparacion, que pueda ser, que sea la preparacion indispensable para aquellas carreras que sin necesidad antes del estudio de la segunda enseñanza, que sin necesidad hoy del estudio de ciertas asignaturas, llenen el papel importante de cultivar el entendimiento de los jóvenes que se dediquen al estudio de las carreras especiales.

Creo, pues, necesaria la segunda enseñanza clásica, reforzando las lenguas muertas, dando ingreso á las lenguas vivas, y creo necesario que haya otra segunda enseñanza donde se refuerce el estudio de las matemáticas, donde, si es posible, se prepare á los jóvenes desde el Instituto para que entren en las carreras especiales sin que necesiten esa preparacion que falta dentro de los establecimientos del Estado para ingresar en otros establecimientos oficiales, preparacion á la cual debe atender la enseñanza oficial si ha de llenar á su verdadero objeto.

Aparte de la segunda enseñanza, y porque no se podia colocar en otro lado, está la enseñanza de artes y oficios, la enseñanza preparatoria para ser maestros de primera enseñanza, ó sea las escuelas normales: y respecto de estos estudios no quiero detenerme, los abandono á la Comision; la Comision los ha tratado perfectamente, y solo indicaré que en materia de escuelas normales, creyendo yo que es conveniente que haya muchas escuelas normales, conceptúo sin embargo que no debe haber más que las necesarias, y que quizá, estudiado bien el punto, resulte que hay en España mayor número de las que deben existir, y que seria un beneficio para las provincias, para los estudios y para todos, reducir en una relacion prudente estas escuelas, si no son necesarias, como yo entiendo que no deben ser tantas como en la actualidad existen.

Señores, paso á tratar uno de los tres puntos fundamentales, porque lo que he hecho hasta ahora ha sido ocuparme de cuestiones más bien de detalle, no de los fundamentos, que informan la ley de bases de instruccion pública, es decir, de la cuestion religiosa, de la cuestion de libertad de la ciencia, como ha dado en llamarse, y de la cuestion de libertad de enseñanza.

Cuestion religiosa. En la cuestion religiosa saben los Sres. Diputados que la Constitucion del Estado ha introducido una modificacion sobre lo que existia en la Constitucion de 1845, que informaba á su vez la ley de 1857, y que por consiguiente tiene que haber dentro de la nueva ley las disposiciones convenientes para resolverla en armonía con la tolerancia religiosa escrita en la Constitucion, y que ésta no se halle entorpecida ni sea llevada más allá de lo que la Constitucion se propone por medio de una ley que nace y se deriva de la Constitucion misma. Pero al mismo tiempo la Constitucion establece de una manera clara y terminante que la religion católica, apostólica, romana es la religion del Estado; y hecha esta declaracion no puede modificarse esta declaracion misma en ninguna de las leyes que se derivan de la misma Constitucion.

Así, pues, la ley que ha de redactarse con arreglo á estas bases ha de tener por necesidad una gran dósis de tolerancia religiosa, esforzándose, procurando y obteniendo que esta tolerancia no dé por resultado el que se falsee el principio de que la religion católica es la religion del Estado. Parece á primera vista que eso podrá ser un poco difícil, y yo entiendo que es bastante fácil. Es bastante fácil, porque allí donde el Estado dé la enseñanza, allí donde el Estado, de una manera directa y por sí, ya sea en establecimiento oficial público ó privado, dé la enseñanza, se hará lo que marca la base, cuyo número no recuerdo, que prescribe que en la primera enseñanza la doctrina católica formará parte esencial de la primera enseñanza.

Más adelante, pasando de la primera enseñanza á la segunda y á la superior, en la segunda enseñanza podrá establecerse si se cree conveniente una cátedra de religion y moral, que sea el complemento de lo que se ha estudiado en la primera enseñanza; pero como á estos establecimientos públicos de enseñanza oficial no solo pueden concurrir los españoles católicos, sino que tienen igual, perfecto derecho para concurrir los españoles que, por desgracia suya, pudieran no ser católicos, nace la tolerancia inmediatamente, no exigiendo la asistencia á las cátedras de religion y moral á aquellos discípulos que no por sí, no por declaracion suya, sino por declaracion de sus padres ó de sus tutores, resulte que no pertenecen á la religion católica.

Además, desaparece de la segunda enseñanza, ó ha de desaparecer, el requisito, que obligaba á todos los que quisieran ingresar en estos estudios, á examinarse precisamente de la doctrina cristiana, de la doctrina católica, del catecismo, en una palabra. Todos habrán de examinarse de esto como de lo demás que hasta ahora se venia exigiendo; pero habrá, como acabo de indicar, relativamente á la cátedra de religion y moral, la tolerancia al lado de la declaracion de la existencia de la religion del Estado, y allí donde sepresente un padre á hacer que ingrese en la segunda enseñanza un hijo suyo, y declare que no es católico, no se le exigirá á éste el exámen de la doctrina cristiana. De consiguiente, veis de qué manera tan clara y terminante puede existir y existe realmente la tolerancia religiosa dentro de la prescripcion de que la religion del Estado es la católica apostólica romana.

¿Perdemos con esto algo los católicos, digo yo anticipándome á las opiniones de algunos señores á quienes esto no agrade? Yo entiendo que si este es un medio de hacer algun género de propaganda, es un medio de hacer una propaganda católica más bien que de otra especie, supuesto que los que se han de someter á explicaciones ó á asignaturas dirigidas é informadas por el precepto de que la religion del Estado es la católica, han de ser los disidentes y no los que á la religion católica pertenezcan.

Al mismo tiempo, y se me habia olvidado al tratar de la cuestion de las escuelas de primeras letras; al mismo tiempo, repito, dentro de la libertad de enseñanza tienen los medios necesarios y convenientes, los que disientan del culto católico, para la existencia de sus escuelas. Por manera que la tolerancia, en la forma y de la manera que la establece el Código fundamental, se desarrolla dentro de la ley de instruccion pública sin inconveniente de ninguna especie.

Llegamos á la enseñanza superior, llegamos á las facultades, y ahí ya habrán visto los Sres. Diputados lo que las bases establecen, y es, que no se han de combatir los dogmas de la religion católica que no se ha de explicar en las cátedras nada que no esté conforme en matsrias religiosas con los dogmas de la religion del Estado.

Claro está que me dirán los Sres. Diputados como me decia el Sr. Rute que la cosa es difícil de lograr, que hay cierta situacion especial en el catedrático que hace difícil tiranizarle como decia el Sr. Rute, que hace difícil obligarle á que se encierre dentro de ciertos límites, y S. S. no encontraba otra palabra para combatir esto que repetir una y otra vez que se iba á someter á los catedráticos á la dura intervencion del clero, supuesto que se les concede á los Obispos, se les concede á los Diocesanos la inspeccion conveniente en la enseñanza pública.

Yo debo decir al Sr. Rute que esta inspeccion es muy diversa segun los grados de la enseñanza misma. En la primera hay una intervencion más directa, una intervencion más positiva, hay una intervencion real, supuesto que no puede ménos de concederse á los párrocos la explicacion de la doctrina católica dentro de las escuelas oficiales y que pueden hacerlo con toda la libertad necesaria.

Dentro de la segunda enseñanza, lo mismo que en la enseñanza superior, ya esta inspeccion toma un carácter muy distinto, un carácter verdaderamente propio de las personas que han de ejercitarla. No puede creer el Sr. Rute, no pueden creer los Sres. Diputados que al hablar de la inspeccion que corresponde al clero con arreglo al Concordato (que hoy está vigente en lo relativo á este punto, supuesto que la inspeccion se referia á los estudios oficiales, porque no habia entonces estudios libres), no pueda referirse esta inspeccion á que vayan un dia y otro los Obispos á intervenir de una manera directa en las cátedras, á que vayan á imponerse á los catedráticos de la manera que crean conveniente, á adoptar en una palabra las resoluciones que crean indispensables para limitar las opiniones de los profesores expresadas en sus cátedras. Lo que habia, lo que habrá, lo que no puede ménos de haber, aceptando los principios de la Constitucion del Estado, que se han de reflejar en la futura ley de instruccion pública, es la inspeccion conveniente y digna de las personas revestidas de la autoridad que los Obispos tienen para someter las indicaciones que crean prudentes al Gobierno de S. M., para que éste las aprecie y pueda tomar por sí, con completa libertad de accion, las resoluciones que juzgue oportunas acerca de lo que se le indique por los Obispos en lo relativo á la instruccion pública.

Esto no es, ni con mucho, entregar en manos del clero la enseñanza en ninguno de sus grados, excluyendo la primera enseñanza, en la cual han de tener intervencion de una manera más directa. Respecto al desarrollo de esto en cuanto se relaciona con la enseñanza oficial, tanto pública como privada ó incorporada, yo pienso que aquello que dice el Sr. Moyano en la ley de 1857 con relacion á estos mismos establecimientos es, poco más ó ménos, lo que debe decirse en la futura ley. Los Sres. Diputados saben el uso que han hecho los Sres. Obispos de este derecho: los señores Diputados saben que no han cometido abuso alguno, que han usado quizá con exagerada prudencia en muchas ocasiones de los derechos que se les habian concedido, y yo espero, como esperará la Cámara, que no usarán ahora de esos derechos, como no los han usado despues de la ley del Sr. Moyano.

Pero al Sr. Nieto Alvarez se le ocurria respecto de este punto una idea verdaderamente peregrina, y decia: «Señores Diputados, ¿qué va á ser de la ley de instruccion pública que establezca esta inspeccion de los Sres. Obispos y de los Diocesanos en la cuestion de enseñanza, si viene otro Gobierno, si viene otra situacion que establezca en España la libertad de cultos?» Verdaderamente, Sres. Diputados, que la observacion del Sr. Nieto Alvarez no estaba á la altura de su inteligencia ni de sus conocimientos en esta y en todas las materias.

¿Qué ha de ser de la ley de instruccion pública, Sr. Nieto Alvarez, si llegara ese caso? Seria de ella lo que seria de la Constitucion del Estado, que desapareceria; porque no es en la ley donde el principio está consignado, sino en la Constitucion, y desapareciendo ésta, es claro que tendria que desaparecer la ley de instruccion pública.

El Sr. **PRESIDENPE**: Si el Sr. Ministro de Fomento piensa extenderse algo más, será preciso consultar á la Cámara si se proroga la sesion, porque han terminado las horas de Reglamento.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Si el Sr. Presidente cree que esta es la última sesion que ha de celebrar la Cámara antes de las fiestas, yo le agradeceria á S. S. que consultara á la Cámara si usaba conmigo de la benevolencia que ha usado otras veces con distintos Sres. Ministros, concediéndome un poco de tiempo para terminar mi discurso.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Encina): ¿Acuerda el Congreso prorogar la sesion?»

El acuerdo fué afirmativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Puede S. S. continuar.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Señores Diputados, principio dándoos gracias por la benevolencia que acabais de dispensarme; pero esta benevolencia me obliga á suprimir mucho de lo que pensaba decir, y á abusar lo ménos posible de vosotros por la consideracion con que me habeis tratado. Abandono, pues, la cuestion religiosa, y paso á ocuparme de la llamada libertad de la ciencia.

Yo creo que la ciencia no está falta de libertad porque dentro de la Universidad, porque dentro de los establecimientos oficiales se fijen ciertos límites y ciertas reglas al profesorado oficial. El profesorado oficial no es el único poseedor de la ciencia; la ciencia estaria reducida á muy estrechos límites si solo se hallara en poder del profesorado; no porque no haya dentro de este cuerpo inteligencias de primer órden, sino porque estaria limitada á un número de personas al cual yo creo que por fortuna no se encuentra reducida hoy dia. La ciencia se halla en poder del profesorado y en poder de otra porcion de personas que la cultivan, que la examinan, que se dedican á todas las averiguaciones propias de ella y que están en situacion de cultivar una ciencia especulativa, mientras que el profesorado está por una parte obligado á estudiar los adelantos de las ciencias y aun á fomentarlas si es posible; pero dentro de la cátedra no debe, no puede ir á exponer el profesor ideas, teorías y principios que no han sido examinados antes detenidamente, ni han obtenido de antemano la sancion conveniente de la opinion pública, ni están en situacion de ser enseñados. Pues qué, ¿puede admitirse que haya un profesor que en un mo-

mento determinado crea conveniente dedicar una temporada á estudios especiales, para ver qué resultados puede obtener de sus estudios, á dónde puede elevarlos por el exámen de la ciencia que cultiva, y exponiendo las opiniones que ha ido cultivando, que ha ido formando, que podrán parecer muy importantes y que despues pueden reducirse á la nada? ¿Es posible que haya un catedrático que se encuentre con facultades tan ámplias, que si, por ejemplo, enseña historia universal, crea que ha cumplido con su deber enseñando un período de la historia universal á sus discípulos, y no les explique el resto de la asignatura porque él únicamente da importancia á un período, y deje que la Universidad no cumpla con su deber explicando por su conducto toda la asignatura tal cual está resuelto que debe enseñarse?

Pues bien, señores, creo que cuando en materia de enseñanza no habia más que la enseñanza oficial, podia existir, debia quizás existir, exagerando un poco los términos, cierta tolerancia, aceptada de una manera tácita, relativamente á la cuestion, mal llamada en mi opinion, de libertad de la ciencia.

Pero desde el momento en que la ciencia, aparte de la libertad que siempre ha podido gozar fuera de las Universidades, que es el verdadero campo donde debe ejercitarse, se encuentra con que al lado de los establecimientos oficiales, públicos y privados, hay otros donde se puede cultivar la ciencia libremente, no hay derecho de ninguna especie para reclamar del Estado que consienta dentro de los establecimientos oficiales nada que se halle en abierta contradiccion con los altos fundamentos de su existencia social, de su existencia religiosa y de su existencia política.

Yo, señores, os debo decir que esto es lo que sucede, por ejemplo, en Alemania y en Francia. En Alemania hasta 1872 estuvo entregada absolutamente, sobre todo la primera enseñanza, al clero protestante. Despues, por razones de otro órden, por conveniencias políticas que han nacido en aquel país para el Estado de la situacion especial religiosa en que se halla, se creyó conveniente que fuese láica la enseñanza.

Hay que fijarse, Sres. Diputados, en los puntos de vista distintos que nacen de que la religion de un Estado sea la católica ó de que sea la protestante. Cuando se trata de Naciones católicas, cuando se profesa la verdadera religion, cuando se dice que la verdad no puede ser más que una y no puede ser interpretada sino por ciertas y determinadas personas que tienen derecho y autoridad especial para ello, la cuestion debe considerarse de una manera conforme al modo de ser religioso de esa Nacion; pero cuando se trata de una Nacion protestante, la cuestion cambia de aspecto. Ya no se trata de una Nacion para la cual la explicacion de los principios religiosos ha de nacer de personas que tienen cierto carácter; se trata de una Nacion cuyo principio fundamental es el libre exámen; y por consiguiente, como pueden explicarse por todos los fundamentos religiosos, de ahí que no haya grande interés en que sea el clero el que enseñe ó dirija la enseñanza religiosa del país.

Pero al mismo tiempo, en Alemania, donde existe esa gran libertad que nace de su modo de ser filosófico y religioso y de las condiciones generales del país, hay prescripciones durísimas que se llevan hasta el último extremo, para castigar á los profesores de aquellas Universidades libres que se permiten tratar puntos que puedan afectar de una manera directa ó indirecta al gobierno de su mismo país, y eso tratándose de una Nacion cuyo carácter es tan distinto del nuestro, en donde tan poco se abusa de las cuestiones políticas, donde principalmente se dedican en las cátedras, como saben los Sres. Diputados, á plantear los problemas científicos, á la explicacion de la ciencia, y no á las cuestiones políticas, como por desgracia ha sido harto frecuente en este país. Pues así y todo, existen castigos, existen limitaciones, existe la resolucion formal de que no quebranten los profesores de las Universidades la prescripcion legal que les prohibe tratar de todo aquello que pueda afectar á la existencia y al modo de ser del Estado.

Yendo con un poco de premura para no molestaros, no me permitiré leeros la opinion de Mr. Thiers, que no puede ser sospechosa para los que han impugnado el proyecto; pero sí os diré que este hombre de Estado da una gran importancia á la intervencion del Estado en la enseñanza y reconoce la necesidad de que el Estado responda de cómo se enseña y educa á los jóvenes, añadiendo que el Estado sustituye á los padres tratándose de la enseñanza, y que por lo tanto tiene derechos y tiene deberes cuyo cumplimiento debe llegar hasta el último extremo.

Pero lo más notable respecto de este punto es una circular de Mr. Jules Simon, persona nada sospechosa en esta parte, expedida con motivo de la separacion de tres catedráticos de las Universidades, en cuya circular se indicaba el propósito que tenia de separar á otros. Esa circular, dirigida á los rectores, os probará hasta qué punto personas de opiniones tan avanzadas como Mr. Jules Simon, cuando tocan á la realidad de las cosas se hacen verdaderamente conservadores, y adoptan disposiciones que si las hubiera adoptado algun Ministro en España, se le habria tenido por el más reaccionario de los hombres. Vais á juzgar por vosotros mismos, oyendo la lectura de una parte de esa circular:

«Así como el padre de familia es responsable ante sus hijos del nombre que les ha de legar, así un profesor debe acordarse en su cátedra, en sus escritos, en todos los actos de su vida pública y privada, de que es el depositario del honor comun y que las consecuencias de sus excesos ó de sus debilidades no caerán sobre él únicamente.

Es un error de los más graves creer que esta solidaridad y esta responsabilidad (las de los profesores) están limitadas al ejercicio mismo de la profesion, y que el maestro al colgar su toga en el guarda-ropa deja en cierto modo de pertenecer á la Universidad. Tanto valdria esto como sostener que un sacerdote puede hacer una vida disipada fuera de la iglesia, y un magistrado fuera del tribunal.

Si, pues, no se comprende que un profesor investido de autoridad pública, pagado por el Gobierno, y *que deberia limitarse á la enseñanza de la ciencia y de las verdades morales sobre que la sociedad descansa, trasforme su cátedra en tribuna y suministre á sus alumnos argumentos contra la fé política y religiosa de sus padres*, ¿se comprenderá que por un compromiso sin lealtad guarde silencio en su clase sobre las teorías que profesa ruidosamente fuera de ella, degradando así en su persona la dignidad del profesorado y reduciendo la enseñanza á no ser más que un oficio, en vez de elevarla á la altura de un sacerdocio?

El que habla á nombre de la sociedad y reemplaza al padre de familia, está obligado á dar á sus discí-

pulos la leccion y el ejemplo. Es preciso que no se le acuse de usar de reticencias interesadas y que con razon se oponga secretamente á la moderacion de su enseñanza la violencia de sus artículos y de sus discursos. La mayor parte de los jóvenes sentirian la indignidad de semejante proceder; él perderia su autoridad, cualquiera que por otra parte fuese su mérito. No es el talento lo que hace el maestro, sino el respeto.»

Noten bien los Sres. Diputados este párrafo, en el que se ve hasta dónde se ha llegado en la República francesa con un Ministro de los antecedentes de Mr. Jules Simon:

«Muchos profesores ceden á la tentacion de escribir en un periódico, y algunos prestan, como periodistas, servicios de importancia á la ciencia y á la moral. Debeis, sin embargo, señor rector, advertir á los jóvenes profesores que no deben escribir sino en los periódicos que se respetan; que en vano guardarian completa prudencia en sus propios artículos, si se cometen excesos al lado de ellos; que los periódicos no son siempre el órgano de un partido sério y respetable, y que no representan frecuentemente sino una parcialidad, una intriga ó una especulacion.

Así como hay casas que un profesor, un magistrado ó un sacerdote no deben frecuentar, no deben tampoco, por igual motivo, colaborar sino en buena compañía. Decid eso, señor rector, os lo ruego, á los jóvenes, en su interés como en el nuestro; sed su padre como tambien su jefe. Que comprendan bien que si el periodismo es para ellos un oficio, su carrera universitaria es perdida, pues no les quedará tiempo para el estudio, y porque hay algo que resulta incompatible entre el papel de jefe de partido y el de profesor de la Universidad. Lo que constituye el mérito y el brillo del periodista, es precisamente lo que compromete al profesor.»

Decidme, Sres. Diputados, si esta teoría se hubiera sustentado en España por algun Ministro conservador, si no se le hubiera calificado de reaccionario de los más exagerados.

Relativamente á los textos y programas, voy á decir muy poca cosa.

Yo creo que los programas deben ser de dos modos. Los programas dictados por el Consejo de instruccion pública y aprobados por el Gobierno, los programas generales no deben ser sino jalones que indiquen la extension de cada una de las asignaturas, para que dentro de ellos vengan los profesores á redactar sus programas particulares, á redactarlos con libertad propia dentro de las limitaciones convenientes, y que á su vez sean aprobados por el Consejo y por el Gobierno.

En cuanto á los libros de texto, yo opino que no debe fijarse el sistema antiguo de dictarse por el Consejo de instruccion pública ó por el Gobierno los textos que deben servir para la enseñanza, sino que los profesores deben ser los que propongan los textos que crean convenientes, y que informados por los cláustros vengan á ser aprobados por el Gobierno: conviene que haya en esto la latitud suficiente, la holgura necesaria para que los catedráticos puedan desenvolver ámplia y cómodamente la explicacion de sus asignaturas, pero que al mismo tiempo no se dé el caso de carecer en absoluto de texto, de que el catedrático se entretenga con explicaciones ámplias sobre ciertos extremos de la asignatura, y se dé el caso, como ya otra vez he tenido ocasion de decir en esta Cámara, de que estudiando historia universal por las explicaciones de un profesor cuya memoria yo respeto mucho, debiendo examinarnos de todo lo que comprendia la historia universal, no llegamos á pasar del diluvio.

Pero, Sres. Diputados, tengo aquí, y no la leo porque no quiero ya molestar más á la Cámara y porque deseo concluir cuanto antes; tengo aquí una ley sancionada en tiempos de Mr. Thiers, en la cual se establecian en Francia el año 1873, no solo los programas y los textos para la enseñanza oficial, sino que se fijaba que el Consejo de instruccion pública y el Gobierno francés tenian derecho para decir cuáles eran los libros que no podian siquiera tolerarse en la enseñanza libre. No es ya la reglamentacion de la enseñanza oficial, sino hasta cierto punto de la enseñanza libre, extremo al cual no me propongo que llegue la ley de instruccion pública que ha de redactarse con arreglo á estas bases.

Pero en esto, señores, de intervenir en la enseñanza, de intervenir en las opiniones que pudieran decirse políticas ó científicas de la enseñanza, ¿puede llegarse á mayor extremo que se ha llegado en la vecina República en tiempo de Mr. Gambetta?

¿Qué dirian los Sres. Diputados si se levantara aquí cualquier dia uno de sus compañeros y dijera que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros habia dirigido una circular á los gobernadores prescribiéndoles que en las escuelas no dejara de leerse tal periódico ministerial que representaba perfectamente las opiniones del Gobierno, y que convendria que con la lectura de sus artículos fueran infiltrándose las doctrinas de esta ó de la otra política en el ánimo de los discípulos, hasta el punto de ir haciendo prosélitos? Pues eso lo ha estado haciendo con la mayor formalidad del mundo Mr. Gambetta en Francia y se ha tomado como una cosa natural. Leeria el texto que tengo aquí, si no fuera porque no quiero molestar más vuestra atencion.

Véase, pues, como es más fácil declamar desde la oposicion respecto á ciertas libertades, y como luego en la práctica, exagerándolas unos como sucedió á Mr. Gambetta, exagerándolas quizás un poco Mr. Jules Simon, todos vienen á comprender que no hay más remedio, si bien con prudencia en cuanto á la aplicacion y uso que de ese derecho se haga, que contener el principio de la libertad en cuanto á las elucubraciones que puedan mover á ciertos profesores, para que la enseñanza sea reposada, verdaderamente científica y en situacion de ser trasmitida sin peligro á los discípulos, y que éstos no se vean en el caso de escuchar elucubraciones, ideas abstractas, sin relacion y sin la consecuente madurez para que puedan servirles de provecho.

Abandono este punto sin entrar en más detalles, para ocuparme del último, lo cual voy á hacer con la mayor brevedad: me refiero á la libertad de enseñanza.

El Sr. Nieto Alvarez acepta tan en absoluto la libertad de enseñanza, que S. S. estima que la enseñanza oficial privada no debe existir porque molesta á la enseñanza libre. Yo, señores, creo que debe existir la enseñanza oficial privada, que es un poderoso auxiliar para la enseñanza oficial, y además creo que ha llegado el momento de ensayar con completa buena fé, con el mejor deseo y para que dé los mejores resultados, la libertad de enseñanza; no la libertad de enseñanza que sea la anarquía, sino la libertad de enseñanza con las garantías convenientes para que no se deshonre, y pueda luchar con dignidad al lado de la enseñanza oficial. ¿Cómo se consigue este fin? Voy á decir en cuatro palabras á los Sres. Diputados cuáles son mis pro-

pósitos, sin entrar en grandes pormenores por no abusar de su benevolencia.

La enseñanza libre puede ser de dos maneras: una dada en establecimientos públicos libres; la otra, la que pueden adquirir los jóvenes, ya en el hogar paterno ó por medio de personas que les enseñen de una manera privada. Yo creo que puede dejarse absoluta libertad para que se hagan esos estudios, que puede dejarse absoluta libertad para la fundacion de esos establecimientos, sujetándolos únicamente á las reglas y á las prescripciones á que se sujetaria cualquier asociacion en cuanto se refiere á las leyes de reuniones públicas, sin más que exigir que dén los datos estadísticos convenientes para conocimiento de los centros oficiales.

Yo entiendo que la autorizacion que indican las bases no es tan tremenda como suponia el Sr. Nieto Alvarez; no es un entorpecimiento; es una autorizacion que puede calificarse de policía y de órden público para que sepa el Gobierno á qué atenerse respecto á las agrupaciones de estudiantes y asistencia de jóvenes á un edificio, y para que á su vez en cuestiones de órden público y de higiene pueda proceder con conocimiento de esos establecimientos.

Esos establecimientos pueden funcionar libremente haciéndose en ellos los estudios que tengan por conveniente, y sujetándose solo cuando traten de revalidar sus estudios y obtener certificaciones ó grados académicos, á los exámenes que en los centros oficiales se prescriban, centros oficiales que de antemano pienso decir en la ley que deben ser pocos, porque siendo muchos puede darse lugar á abusos, como los que han ocurrido recientemente, y siendo pocos, y conocidos desde luego, pueden los establecimientos libres que se funden agruparse alrededor de los centros donde estos tribunales deban entender en la revalidacion de los estudios. Estos estudios libres se revalidarán, si predomina mi opinion, no por grupos como temia el Sr. Rute, no por grupos en los cuales si se pierde la aprobacion de una asignatura se pierde la aprobacion de todo el grupo. Yo entiendo que el alumno libre puede examinarse de una asignatura, y una vez aprobada puede examinarse de otras, y de veinte asignaturas si quiere, y que pueden ser aprobadas siempre que principie á examinarse y vaya probando las asignaturas por el mismo órden y por el mismo método con que se aprueben dentro de los establecimientos oficiales las asignaturas cuya aprobacion pretenda.

Con esto si el alumno no obtiene la aprobacion de una asignatura que esté antes de la que sigue en el órden oficial tiene que ser aprobado de ella antes de examinarse de la siguiente, aunque posea á maravillas esta última. Pueden aprobarse una, dos, tres, cuatro asignaturas, llegar á la quinta, no estar en condiciones de ser aprobado, ser reprobado y aunque haya estudiado las siguientes no puede pasar á ser examinado de ellas sin probar aquella en que tuvo alguna dificultad.

Llega la cuestion verdaderamente nueva en materia de enseñanza libre que tan debatida ha sido y es; el tribunal de exámen.

Yo entiendo que los tribunales de exámen tienen que ser de dos clases; cuando se trate de alumnos que hayan hecho estudios libres privados que quieran legalizar, y estos estudios no se hayan hecho á la sombra de un establecimiento público libre, que tenga por lo mismo cierta responsabilidad, el Tribunal debe componerse de catedráticos oficiales presididos por un consejero de instruccion pública ó por un inspector del ramo; y este tribunal debe ser más numeroso que los tribunales ordinarios para revestirle de cierto carácter de imparcialidad.

Cuando se trate de alumnos que hayan hecho sus estudios en establecimientos libres, hay que dar mayores derechos á las mayores garantías que acompañen á los que han hecho sus estudios en esos establecimientos, y esas garantías, en mi opinion, deben ser que los tribunales estén compuestos de mayor número de profesores que los que comunmente se forman para los exámenes en los establecimientos oficiales; que se compongan, por mitad, de profesores de los establecimientos oficiales y de profesores del establecimiento libre, nombrados unos y otros por el Gobierno, si bien los del establecimiento libre han de serlo á propuesta del establecimiento mismo, y presididos por un consejero de instruccion pública ó por un inspector general del ramo, que le revista por completo del carácter de imparcialidad que es conveniente y necesario.

Yo no sé, Sres. Diputados, y acabo sin entrar en más detalles relativamente á este punto, yo no sé, repito, si la libertad de enseñanza dará todos los resultados que muchos apetecen y muchos suponen que ha de dar. Yo creo que todo lo que sea abrir caminos y abrir vías distintas á la ilustracion de un país, es bueno, siempre que se haga con templanza y teniendo muy en cuenta que no se convierta en desórden lo que debe ser y puede ser fomento de la instruccion pública.

Yo entro muy lealmente en este camino; yo espero que si aceptais las bases propuestas, entrareis vosotros, é iremos en materia de enseñanza libre tan allá como vá ó pueda ir cualquier pueblo civilizado. No creo que pueda aspirarse en muchas Naciones, y no se aspira ciertamente, á más garantías á favor de la enseñanza libre que las que yo me propongo introducir en la ley de instruccion pública. Sentiré que los resultados no sean tan favorables como debe y puede esperarse; pero de todos modos creo que se habrá hecho un ensayo leal y con las mejores condiciones posibles, de la libertad de enseñanza, y que sufririamos un desengaño si no pudiera prosperar despues de darla tanta facilidades. Entre tanto, tengo la esperanza fundada de que tal y como la establecemos podrá dar resultados apetecibles y contribuir á la mayor ilustracion del país auxiliando á la enseñanza oficial.

Algo más pudiera decir respecto de este punto y de otros; pero he abusado ya de una manera tan exagerada de vuestra paciencia y de vuestra bondad, que me permito, despues de rogaros encarecidamente que me perdoneis, dejar de continuar en este órden de consideraciones, creyendo que acerca del detalle y de muchos puntos que he omitido por brevedad tendré más de una ocasion de volver, procurando llevar á vuestro ánimo el convencimiento, que es lo que únicamente pretenderé al molestaros una y otra vez. He dicho.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Va á entrar á jurar un señor Diputado.»

Juró y tomó asiento el Sr. Agrela y Moreno, anunciándose que ingresaba en la seccion primera.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que las secciones en su reunion de hoy habian acordado los siguientes nombramientos de Comision:

Para la proposicion de ley fijando en 21 años la edad para tomar parte en las oposiciones á cátedras de establecimientos oficiales.

Sres. Silvela (D. Francisco).
Perez Hernandez.
Cedrun.
Fernandez Cadórniga.
Gamazo.
Estéban Collantes.
Rute.

Autorizando al hospital del Niño Jesús para fijar en 5 pesetas el precio de los billetes de sus rifas.

Sres. Martinez (D. Cándido).
García Camba.
Ochoa.
Fernandez Cadórniga.
Taviel y Andrade.
Torres Valderrama.
Conde de Villanueva de Perales.

Para el proyecto de ley ampliando el crédito concedido para las obras de la fortaleza de Isabel II en la plaza de Mahon.

Sres. Caramés.
Conde de las Almenas.
Cos-Gayon.
De Gabriel.
Diaz Herrera.
Marqués de Francos.
Orozco.

Para la proposicion de ley ampliando el plazo otorgado á la empresa del ferro-carril de Mollet á Caldas de Montbuy para terminar las obras.

Sres. Balaguer.
Collaso.
Azcárraga.
Florejachs.
Pidal (D. Alejandro).
Bosch y Labrús.
Turull.

Para el proyecto de ley de imprenta.

Sres. Balaguer.
Isasa.
Santonja.
Alzugaray.
Perez Cossío.
Estéban Collantes.
Serrano Alcázar.

Concediendo un crédito de 5 millones de pesetas para las obras del ferro-carril del Noroeste.

Sres. Marqués de la Vega de Armijo.
Jove y Hévia.
Linares Rivas.
Marqués de Hoyos.
Pidal (D. Alejandro).
Laiglesia.
Garrido (D. Estéban).

Las secciones han autorizado la lectura de las siguientes proposiciones de ley:

Del Sr. Gonzalez (D. Venancio), declarando comprendidos en los beneficios otorgados por el Real decreto de 19 de Marzo de 1876 á la viuda é hijos del ordenanza de telégrafos, muerto por los carlistas, Francisco Lozano. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

Del Sr. Castelar, sobre pension á Doña Aurora Rubio, viuda del capitan de infantería D. Vicente Sanchez Carpintero. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

Del Sr. Muñiz, sobre el ascenso y colocacion de jefes y oficiales de las armas de infantería y caballería. (*Véase el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que la Comision nombrada para emitir su opinion acerca de la proposicion fijando la edad de 21 años para hacer oposicion á cátedras habia elegido presidente al Sr. Silvela (D. Francisco) y secretario al Sr. Estéban Collantes.

Igualmente quedó enterado el Congreso de que la Comision nombrada para examinar el proyecto de ley de imprenta remitido por el Senado habia elegido presidente al Sr. Balaguer y secretario al Sr. Serrano Alcázar.

Asimismo quedó enterado el Congreso de que la Comision que ha de dar dictámen acerca de la proposicion de ley ampliando el término otorgado á la empresa del ferro-carril de Mollet á Caldas de Montbuy para la terminacion de las obras habia nombrado presidente al Sr. Balaguer y secretario al Sr. Turull y Comadran.

Tambien quedó enterado el Congreso de que la Comision que ha de informar acerca del proyecto de ley autorizando al Gobierno para terminar las obras de los ferro-carriles del Noroeste y consignar en los presupuestos durante doce años un crédito de 5 millones de pesetas habia nombrado presidente al Sr. Marqués de la Vega de Armijo y secretario al Sr. Jove y Hévia.

Se leyó, y quedó sobre la mesa á disposicion de los Sres. Diputados, la siguiente comunicacion y los documentos á que se refiere:

«MINISTERIO DE HACIENDA.—Excmos. Sres.: Por la Direccion general de contribuciones se dice á este Ministerio con fecha 10 del actual lo siguiente:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en Real órden fecha 13 de Marzo último, adjuntos tengo el honor de remitir á V. E. los documentos que desea conocer el Sr. Diputado D. Aquilino Herce, correspon-

dientes á la Coruña; si bien á causa de las dudas que ofrece la manifestacion de dicho Sr. Diputado al consignar su deseo respecto á las comunicaciones sobre aumento de contribucion á los industriales, comerciantes y propietarios de dicha capital, tal vez deje de acompañarse algun otro dato que quisiera conocer. Al propio tiempo ruego á V. E. se sirva disponer que una vez hayan producido su efecto las ocho comunicaciones originales con un estado del presidente de la Comision de evaluacion y repartimiento que se acompañan, y la relacion de los industriales adicionados á la matrícula de subsidio por consecuencia del padron, tenga á bien disponer se devuelvan á este centro para que puedan unirse á los expedientes de su referencia.»

De órden de S. M. el Rey (Q. D. G.) lo comunico á V. EE. remitiéndoles adjuntos los documentos que en la preinserta comunicacion se enumeran, para los fines expresados en la misma. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1878.=El Marqués de Orovio.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Tambien se leyó, y quedó sobre la mesa á disposicion de los Sres. Diputados, la comunicacion siguiente y la relacion que en ella se cita:

«Ministerio de Hacienda.—Excmos. Sres.: Para satisfacer el deseo que en la sesion celebrada por el Congreso el dia 18 de Marzo último significó el Sr. Diputado D. José de Cádenas, de órden de S. M. el Rey (que Dios guarde) remito á V. EE. la adjunta relacion de las cantidades recaudadas desde Abril de 1876 hasta 1.° del corriente mes por el empréstito nacional forzoso de 1873, y les participo que, segun el contrato con el Banco de España de 11 de Febrero último, este establecimiento tomó en firme los 160 millones de pesetas emitidos en obligaciones de aduanas al tipo y con las cláusulas que expresa el mismo contrato publicado en la *Gaceta de Madrid*, y que la suscricion abierta despues por el Banco de España en cumplimiento del compromiso estipulado en la condicion quinta del citado convenio, fué una operacion peculiar y exclusiva del mencionado establecimiento, pudiéndose asegurar que fueron por el mismo admitidas todas las proposiciones que se le presentaron sobre el asunto de que se trata. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1878.=El Marqués de Orovio.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Igualmente se leyó, y quedó sobre la mesa á disposicion de los Sres. Diputados, el expediente que se menciona en la siguiente comunicacion:

«Ministerio de Hacienda.—Excmos. Sres.: De órden de S. M. el Rey (Q. D. G.), y para satisfacer el deseo que el Sr. Diputado D. Antonio Sedó significó en la sesion del Congreso correspondiente al dia 26 de Marzo próximo pasado, remito á V. EE. el expediente adjunto, instruido en la Direccion general de contribuciones con motivo de haber remitido á este Ministerio el Juzgado de primera instancia de Reus dos relaciones nominales de industriales de aquella ciudad que no aparecen en el padron oficial. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1878.=El Marqués de Orovio.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, el dictámen sobre la proposicion de ley ampliando el término otorgado á la empresa del ferro-carril de Mollet á Caldas de Montbuy para la terminacion de las obras. *Véase el* Apéndice sexto *á este* Diario.)

Igualmente se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen sobre el proyecto de ley de reemplazos. (*Véase el* Apéndice sétimo *á este* Diario.)

Se mandó pasar á las secciones, para nombramiento de Comision, el proyecto de ley de ascensos en la armada, cambios de escala y retiros, remitido por el Senado. (*Véase el* Apéndice octavo *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Señores Diputados, próxima la Semana Santa, y siendo costumbre del Congreso suspender sus trabajos en este período, un Sr. Secretario se servirá consultar á la Cámara si interrumpe sus sesiones para continuarlas el martes 23 del corriente.»

Hecha la oportuna pregunta por el Sr. Secretario Garrido Estrada, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para el martes 23: Continuacion del debate pendiente sobre instruccion pública.

Dictámen sobre el proyecto de ley de reuniones públicas.

Idem sobre la proposicion de ley de caza.

Idem de la Comision de exámen de cuentas, relativo á las generales definitivas correspondientes al año de 1865-66.

Dictámen de la Comision de Actas relativo al distrito de Utuado, provincia de Puerto-Rico, y admision de D. Federico Hoppe.

Idem sobre el segundo distrito, de Barcelona y admision de D. Juan Jover y Serra.

Iden sobre el proyecto de ley de pensiones á las familias de los empleados naturales de Cuba y Puerto-Rico que fallezcan en las islas Filipinas, Marianas y golfo de Guinea ó vice-versa.

Idem sobre sobre el proyecto de ley orgánica de la carrera consular.

Idem sobre el proyecto de ley orgánica de la carrera diplomática.

Idem sobre la proposicion de ley referente al ferro-carril de Mollet á Caldas de Montbuy.

Idem sobre el proyecto de ley de reemplazos.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete y media.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, presentado por el Sr. Ministro de Hacienda, facultando al Gobierno para terminar las obras de los ferro-carriles del Noroeste, consignando en los presupuestos, durante doce años, 5 millones de pesetas.

A LAS CÓRTES.

Reconocida es por todos la necesidad de terminar los ferro-carriles del Noroeste, y patentes los beneficios que como consecuencia natural ha de recibir el país. Caducadas las concesiones para dar el cumplimiento debido á una ley, es de todo punto preciso emplear procedimientos rápidos y allegar recursos eficaces que puedan satisfacer esta exigencia pública. El Gobierno, cumpliendo con su deber, acude á las Córtes en demanda de un crédito extraordinario que á la vez que sirva para la conclusion de obras que ya han impuesto sacrificios al Tesoro, y cuyos beneficios no han de disfrutarse hasta que aquellas toquen á su término, remedie en parte la necesidad de promover los trabajos públicos en una época en que el estado de la agricultura y de la industria exige preferente atencion.

Teniendo en cuenta estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros y autorizado por S. M., tiene la honra de someter á la deliberacion de las Córtes el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. En equivalencia de las subvenciones otorgadas por las leyes vigentes á los ferro-carriles del Noroeste, y para terminar las obras de tierra y fábrica, se consignará en los presupuestos del Estado por doce años la cantidad de 5 millones de pesetas, autorizando al Gobierno para levantar los fondos necesarios ó para ceder á los contratistas el crédito, á fin de que puedan emitir obligaciones con su garantía sin prejuzgar los derechos de los acreedores de las compañías.

Madrid 12 de Abril de 1878.=El Marqués de Orovio.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, presentado por el Sr. Ministro de Hacienda, sobre indemnizacion á varios súbditos franceses de los daños causados por la insurreccion cantonal.

A LAS CÓRTES.

El Gobierno se ha visto en la necesidad de reconocer como obligacion del Estado el pago de la indemnizacion que reclamaron varios súbditos franceses por el valor de mercancías y efectos que les sustrajeron las fragatas insurrectas en el puerto de Cartagena el año 1873.

Interesado en este asunto el decoro nacional, no ha podido prescindir el Gobierno, defiriendo á reiteradas gestiones del embajador de Francia en esta corte, de acordar el abono inmediato de aquella indemnizacion, triste legado de nuestras pasadas discordias.

Pero cumplido ese deber, y puesto que se trata de una obligacion imprevista, es indispensable dotar al actual presupuesto de gastos del crédito extraordinario correspondiente para formalizar el pago, á semejanza de lo que ocurrió en 1875-76, en cuyo año se autorizó en el presupuesto extraordinario de Gobernacion un crédito ilimitado para indemnizar los perjuicios causados por cantonales y carlistas.

Debe hacerse constar además que autorizado ya el medio de saldar los descubiertos del Tesoro calculados en la Memoria presentada á las Córtes el 9 de Marzo último que resulten al terminar el actual ejercicio, es natural y lógico que en esa misma forma se cubra el importe del crédito que hoy se solicita.

Fundado en las consideraciones expuestas, el Ministro de Hacienda que suscribe, autorizado por S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros y con arreglo al art. 40 de la ley de 25 de Junio de 1870, tiene el honor de presentar á las Córtes el expediente y de someter á su aprobacion el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se concede al presupuesto de gastos del Ministerio de la Gobernacion para 1877-78, y con aplicacion á un capítulo adicional que se denominará «Indemnizacion de perjuicios causados por la insurreccion cantonal de Cartagena,» un crédito extraordinario de 39.058 pesetas 25 céntimos, para formalizar el pago á varios súbditos franceses de la indemnizacion convenida por mercancías y efectos que les sustrajeron las fragatas insurrectas.

Art. 2.° El importe del citado crédito extraordinario se cubrirá en la forma autorizada para saldar los descubiertos del Tesoro.

Madrid 13 de Abril de 1878.=El Ministro de Hacienda, El Marqués de Orovio.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Gonzalez (D. Venancio), declarando comprendidos en los beneficios otorgados por el Real decreto de 19 de Marzo de 1876 á la viuda é hijos del ordenanza de telégrafos, muerto por los carlistas, Francisco Lozano.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se declara comprendidos en los beneficios otorgados por el Real decreto de 19 de Marzo de 1876 para los huérfanos de militares que fueron víctimas de la última guerra civil, á Pascuala Gonzalez y Barajas, viuda del ordenanza de telégrafos Francisco Lozano, muerto en Almansa á consecuencia de las contusiones y malos tratamientos que recibió de los carlistas, y á los seis hijos menores de edad habidos en su matrimonio con aquella.

En el caso de que el estado de los fondos encomendados al Consejo de administracion creado por dicho decreto no permita ya el cumplimiento de lo acordado en el párrafo anterior, el Gobierno queda autorizado para conceder á dicha viuda una pension de una peseta diaria, que perderá si pasase á segundas nupcias.

Palacio del Congreso 10 de Abril de 1878.=Venancio Gonzalez.=Luis de Rute.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Castelar, sobre pension á Doña Aurora Rubio, viuda del capitan de infantería D. Vicente Sanchez Carpintero.

Los Diputados que suscriben proponen á la aprobacion de las Córtes la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se concede á la Sra. Doña Aurora Rubio, viuda del capitan de infantería D. Vicente Sanchez Carpintero, y á sus dos hijas Doña Matilde y Doña Vicenta, la pension que las disposiciones vigentes señalan á las viudas de aquellos militares que han contraido matrimonio en el disfrute de un empleo superior al de teniente.

Palacio del Congreso 12 de Abril de 1878.=Emilio Castelar.=Ricardo Muñiz.=Baltasar Lopez de Ayala.=Manuel Avila Ruano.=Celestino Rico.=El Marqués de la Vega de Armijo.=José María Nadal.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Muñiz, sobre el ascenso y colocacion de jefes y oficiales de las armas de infantería y caballería.

El Diputado que suscribe somete á la aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. El ascenso y colocacion de jefes y oficiales en las armas de infantería y caballería se hará por rigurosa antigüedad, no teniendo defecto que inhabilite al que corresponda.

Palacio del Congreso 12 de Abril 1878.=Ricardo Muñiz.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen sobre la proposicion de ley ampliando el término otorgado á la empresa del ferro-carril de Mollet á Caldas de Montbuy para la terminacion de las obras.

La Comision encargada de dar dictámen sobre la proposicion de ley relativa á la fecha en que empezará á contarse el término otorgado á la empresa concesionaria del ramal del ferro-carril de Mollet á Caldas de Montbuy ha examinado este asunto con el debido detenimiento, y de acuerdo con los firmantes de dicha proposicion tiene la honra de someter al Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. El término de un año improrogable, otorgado á la empresa concesionaria del ferro-carril de Mollet á Caldas de Montbuy por la ley de 13 de Enero de 1877, empezará á contarse desde el dia en que vencidas las dificultades técnicas que han detenido la marcha de las obras, se dé á la empresa permiso para continuarlas.

Palacio del Congreso 13 de Abril de 1878.=Víctor Balaguer, presidente.=Alejandro Pidal y Mon.=Pedro Collaso y Gil.=José Florejachs.=Pedro Bosch y Labrús.=Pablo Turull y Comadran, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision sobre el proyecto de ley de reemplazos.

La Comision nombrada para dar dictámen sobre el proyecto de ley presentado por el Sr. Ministro de la Gobernacion relativo al reemplazo del ejército lo ha examinado con la atencion que su importancia requiere, y de acuerdo con lo propuesto por el Gobierno de S. M., tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY DE REEMPLAZOS.

CAPITULO I.

Disposiciones generales.

Artículo 1.° El servicio militar es obligatorio para todos los españoles desde la edad que determina esta ley.

Art. 2.° La duracion de este servicio será de ocho años entre el ejército permanente y la reserva, empezándose á contar desde el alta en un cuerpo el primero, y desde el ingreso definitivo en caja el plazo total obligatorio.

Art. 3.° Se autoriza la sustitucion del servicio militar en los términos que esta ley establece.

Art. 4.° El ejército de la Península se dividirá en permanente y reserva.

Art. 5.° Formarán el ejército permanente y servirán en él cuatro años, todos los mozos que por reunir las condiciones expresadas en el art. 17 sean declarados soldados y destinados á cuerpo.

Art. 6.° De la fuerza de que conste el ejército permanente solo permanecerá sobre las armas la que fijen las Córtes anualmente, pasando los excedentes con licencia ilimitada á sus casas sin goce de haber alguno, pero quedando siempre dispuestos á presentarse cuando sean llamados.

Art. 7.° Constituirán la reserva todos los indivíduos que hayan pertenecido cuatro años al ejército permanente, los cuales servirán en ella hasta completar ocho años.

Art. 8.° En tiempo de guerra, pero solo en el caso de no haber fuerza alguna con licencia ilimitada, se podrá suspender el pase de los indivíduos del ejército activo á la reserva hasta que las circunstancias no lo impidan.

Art. 9.° Los indivíduos de la reserva y los que del ejército permanente se hallen con licencia ilimitada en virtud de lo dispuesto en el art. 6.°, podrán contraer matrimonio y emprender dentro de la Península los viajes que á sus intereses convengan, sin más limitacion que la de solicitar el oportuno pase del jefe local respectivo, expresando el punto de su nueva residencia para el caso de ser llamados á las filas.

Estos pases no podrán negarse más que en el caso de limitarlos préviamente el Gobierno por atencion de guerra.

Art. 10. La fuerza del ejército se reemplazará:

1.° Con los mozos que fueren alistados anualmente con arreglo á esta ley.

2.° Con los que quieran prestar sus servicios voluntariamente, segun las circunstancias y las condiciones que las leyes y sus reglamentos determinen.

Art. 11. Los mozos que sienten plaza ó que se enganchen voluntariamente para el ejército, quedarán sujetos al sorteo y á sus efectos cuando les corresponda por razon de su edad; y si les tocare la suerte, permanecerán en las filas cubriendo el cupo de sus respectivos pueblos, sirviéndoles para extinguir su empeño el tiempo que en ellas lleven, en el caso de no haber sido con retribucion pecuniaria. De lo contrario, cesará esta

el dia en que deban ingresar en caja, y desde el mismo empezará á contárseles el de su nueva obligacion como procedentes de llamamiento, quedando retribuido con la parte proporcional del premio de enganche el tiempo servido anteriormente, el cual solo les será de abono para las ventajas de la carrera.

En el caso de que no le tocare la suerte de servir en cuerpo activo continuará sirviendo como voluntario; pero si se llamare al servicio activo á los demás mozos de su clase, cesará tambien la retribucion pecuniaria durante el tiempo que tenga obligacion de prestar dicho servicio.

Art. 12. A los que se engancharen ó reengancharen voluntariamente se les abonarán por el Consejo de redenciones y enganches militares los premios que se fijan en su reglamento especial, segun los casos.

Art. 13. Para servir en el ejército en cualquiera clase se admitirán solamente españoles.

Art. 14. En todos los pueblos de las provincias de la Península é islas Baleares se ejecutarán anualmente un alistamiento y un sorteo, conforme á las reglas que esta ley prescribe.

Art. 15. Las disposiciones para el alistamiento y sorteo comprenden á todos los mozos cuyos padres, ó á falta de estos sus abuelos ó curadores, tengan ó hayan tenido su residencia del modo que establece esta ley en las provincias de la Península é islas Baleares, ó la tengan ó hayan tenido ellos mismos, aunque al verificarse el alistamiento residan en otros puntos dentro ó fuera del Reino.

Art. 16. De cada sorteo será llamado anualmente al servicio de las armas, é ingresará desde luego en las filas, el número de hombres que fuere necesario y designe un Real decreto expedido por el Ministerio de la Gobernacion á propuesta del de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Los mozos restantes quedarán en sus hogares con licencia ilimitada, y á disposicion del Gobierno, como pertenecientes tambien al ejército permanente bajo la denominacion de *reclutas disponibles.*

Art. 17. Serán comprendidos en el alistamiento de cada año:

1.° Los mozos que sin llegar á 21 años hayan cumplido ó cumplan 20 desde el dia 1.° de Enero al 31 de Diciembre del año en que se ha de verificar el sorteo.

2.° Los mozos que excediendo de la edad indicada sin haber cumplido la de 35 años en el referido dia 31 de Diciembre, no fueron comprendidos por cualquier motivo en ningun alistamiento ni sorteo de los años anteriores.

La obligacion del servicio alcanza á los mozos que tengan la edad expresada respectivamente en los dos párrafos anteriores, aunque sean casados ó viudos con hijos.

Art. 18. Para cubrir el cupo de hombres que á un pueblo corresponda poner desde luego sobre las armas, entrarán á servir por el órden de los números que hayan sacado en el sorteo los mozos comprendidos en el alistamiento. Quedará sin cubrir el cupo de un pueblo y exento éste de toda responsabilidad, cuando no basten á cumpletar dicho cupo los mozos comprendidos en su alistamiento.

Art. 19. Si por circunstancias extraordinarias fuese necesario un aumento imprevisto en la fuerza efectiva del ejército, se sacarán contingentes completos de reclutas disponibles de cada reemplazo, empezando siempre por los más modernos.

Estos contingentes volverán á su anterior situacion cuando no fuere necesaria su permanencia en el servicio activo.

Art. 20. Los ejércitos de las provincias de Ultramar se reemplazarán; primero, con voluntarios, y segundo por sorteo que se verificará á presencia de las personas expresadas en el art. 132 entre todos los indivíduos destinados al servicio activo, á no ser cuando el Gobierno por circunstancias especiales disponga se practique en los cuerpos del ejército activo entre indivíduos que no hayan cumplido en él un año contado desde su ingreso en caja.

Los indivíduos destinados al ejército de Ultramar en virtud de este sorteo, recibirán la licencia absoluta al cumplir cuatro años de servicio desde su embarque, y quedarán dispensados de servir en la reserva.

Respecto de los mozos destinados á la marina se observarán las disposiciones especiales por que se rigen los cuerpos de la misma.

CAPITULO II.

De la obligacion de concurrir al llamamiento para el servicio militar.

Art. 21. Todos los españoles, al cumplir la edad de 18 años, están obligados á pedir su inscripcion en las listas del Ayuntamiento en cuya jurisdiccion residan ellos ó sus padres.

Los que residan en el extranjero solicitarán su inscripcion en las listas del pueblo donde ellos ó sus familias tuvieron su último domicilio en España.

Art. 22. Los padres y curadores de los mozos sujetos al llamamiento tienen tambien el deber de pedir la inscripcion de éstos en las listas respectivas, y son responsables de la falta de presentacion de los mismos.

Igual obligacion tienen los directores ó administradores de los asilos ó establecimientos de beneficencia en que se criaron ó en que se hallaren acogidos los mozos huérfanos de padre y madre, y los expósitos.

Art. 23. Los jefes de los cuerpos é institutos militares en que sirvan soldados voluntarios de la edad expresada en el art. 21, cuidarán de remitir los oportunos certificados de existencia á los alcaldes de los pueblos en que hayan nacido ó donde residan los padres de dichos mozos, á fin de que dispongan la inscripcion de éstos en el alistamiento.

Art. 24. Los que no habiendo sido comprendidos en el alistamiento y sorteo del año correspondiente no se presenten para concurrir á los del inmediato, serán puestos en cabeza de lista del primer llamamiento que se verifique despues de descubierta la omision y destinados al servicio activo sin jugar suerte ni oírseles ninguna excepcion, además de las penas en que puedan incurrir si hubiesen procurado su omision con fraude ó engaño.

En caso de resultar inútiles para el servicio, sufrirán un arresto de uno á tres meses y la multa de 50 á 200 pesetas, ó en caso de insolvencia la detencion correspondiente con arreglo al art. 50 del Código penal.

Art. 25. Ninguno de los indivíduos comprendidos en el art. 21 podrá obtener cédula personal, aunque deberá satisfacer su importe, ni desempeñar cargo público honorífico ó retribuido con fondos generales, provinciales ó municipales, bajo la responsabilidad de los que expidan dicha cédula ó den la posesion y autoricen el pago de la retribucion correspondiente, si no

justifican haber cumplido la obligacion del llamamiento ó pedido su inscripcion en las listas, en el caso de no haber sido aún llamados los mozos de su edad.

Tampoco podrán ser ordenados *in sacris* los que no acrediten debidamente hallarse libres de toda responsabilidad en el servicio de las armas, mediante el cumplimiento de los deberes que esta ley les impone.

Para acreditar el cumplimiento de dichos deberes, no se admitirán otros documentos que un certificado de haber pedido su inscripcion, expedido por el alcalde si no hubieren sido aun llamados los mozos de su edad, y en los demás casos un certificado expedido por la respectiva Comision provincial y visado por el gobernador, con referencia al acta del sorteo en que haya sido comprendido el interesado, cuyas copias autorizadas deben obrar en su poder, con arreglo al art. 83. La falta de alguna de estas copias se suplirá por medio de la que debe existir en el Ministerio de la Gobernacion, y si esto no fuere posible, se dispondrá su reposicion, instruyendo al efecto el oportuno expediente, en que se oirá el dictámen del Consejo de Estado.

Art. 26. Para evitar que los mozos sujetos al reemplazo eludan su responsabilidad saliendo fuera del Reino, no se dará pasaporte con este destino á los que estén en la edad de 15 á 30 años cumplidos, si no acreditan hallarse libres de toda responsabilidad ó no aseguran estar á las resultas de la que pueda corresponderles, consignando al efecto en depósito la cantidad de 2.000 pesetas en metálico.

Si al mozo que se halle en el extranjero tocare la suerte de soldado y no se presentare á servir su plaza dentro del término que se le señale, no se llamará en su lugar un suplente, sino que se le expedirá certificado de libertad como redimido, y se pondrá á disposicion del Ministerio de la Guerra la cantidad depositada para que la invierta en cubrir la vacante.

Art. 27. A los mozos que pasen á las provincias de Ultramar, solo se les exigirá, en el caso de no hallarse libres de toda responsalidad, la debida autorizacion de sus padres ó curadores, quienes responderán de su presentacion cuando fuesen llamados. El Gobierno cuidará de que si les corresponde ingresar en el servicio de las armas, lo presten en los cuerpos del ejército destinados al punto donde se hallen y á cuenta del cupo del pueblo en que fueron sorteados.

Cuando alguno de los mozos residentes en Ultramar pretenda salir del territorio español, se cumplirá lo dispuesto en el artículo anterior, si tuviere la edad expresada en el mismo.

CAPITULO III.

Del modo de repartir el contingente para el servicio de las armas.

Art. 28. Al Real decreto que anualmente ha de expedirse por el Ministerio de la Gobernacion segun lo dispuesto en el art. 16, acompañará siempre un estado general en el que se designe el contingente de los hombres con que cada provincia ha de contribuir para el reemplazo de los cuerpos del ejército de mar y tierra.

Art. 29. Se fijará el cupo de cada provincia en el repartimiento general del contingente con relacion al número de mozos sorteados que resulte en la totalidad de sus pueblos, segun el sorteo verificado para el reemplazo respectivo.

Los gobernadores de las provincias remitirán bajo su responsabilidad al Ministerio de la Gobernacion, antes del 15 de Febrero, el estado de los mozos sorteados que ha de servir de base para el repartimiento, y que será préviamente revisado y comprobado por la respectiva Comision provincial.

Art. 30. Si al verificarse el repartimiento del contingente general entre las provincias, segun lo dispuesto en el artículo anterior, faltasen mozos sorteados para completarle, como sucederá siempre que en los cupos parciales resulten enteros y quebrados, se sacarán á razon de uno por cada provincia á las que hubieren quedado con mayor fraccion.

Art. 31. Publicado el repartimiento del contingente general, las Comisiones provinciales procederán inmediatamente á repartir el cupo señalado á sus provincias entre los pueblos de las mismas, en proporcion al número de mozos sorteados que tenga cada pueblo en el año del reemplazo.

Art. 32. El repartimiento entre los pueblos de cada provincia se hará por sus respectivas Comisiones provinciales, siguiendo el mismo órden adoptado para el general del Reino en el art. 29, con relacion al número de mozos sorteados que tenga cada pueblo, de cuya operacion resultará el cupo con que respectivamente han de contribuir.

Podrá componerse este cupo de enteros solamente, ó de enteros y décimas, ó de solas décimas.

Art. 33. Si sumados todos los soldados y décimas que resultaren del repartimiento con arreglo al artículo anterior, faltasen algunos soldados y décimas para completar el cupo de la provincia, se exigirá á razon de una décima por cada pueblo á los que hubiesen quedado con mayor fraccion decimal despues de descontado el cupo que les haya correspondido. Se tomará en cuenta para este efecto la fraccion que represente el cupo de aquellos pueblos que no tengan mozos suficientes para dar una décima, y si al agregar la última ó las últimas décimas resultasen dos ó más pueblos con igual fraccion sobrante, la suerte decidirá cuál ó cuáles de ellos han de sufrir la agregacion.

Art. 34. Hecho el señalamiento de décimas, la Comision provincial procederá á sortear los quebrados entre los pueblos á quienes hayan sido aquellas designadas, procurando que el sorteo se haga con cada 10 décimas para dar un soldado, y que los pueblos reunidos en cada combinacion, sean en lo posible los que ménos disten entre sí. Si formadas todas las combinaciones posibles de á 10 décimas cada una quedasen aun décimas de algunos pueblos que no pudiesen reunirse á razon de 10, se harán una ó más combinaciones de á 20, 30, 40, ó más décimas, prefiriendo siempre las de menor número.

Art. 35. Para ejecutar el sorteo de décimas, cuando hayan de sortearse 10, se introducirán en un globo 10 papeletas con los nombres de los pueblos, poniendo por cada pueblo tantas papeletas cuantas sean las décimas con que debe contribuir, y en otro globo se introducirán 10 papeletas con números desde el 1 hasta el 10.

Si la combinacion que ha de sortearse consta de 20, 30 ó más décimas, se introducirán en un globo tantas papeletas como sean las décimas, poniendo con el nombre de cada pueblo, las que le correspondan por el número de décimas que tenga señalado, y en otro globo se introducirán tantas papeletas cuantas sean las incluidas en el primer globo, las cuales llevarán cada una su número desde el 1 en adelante.

Despues de movidos suficientemente los globos, dos

vocales de la Comision provincial verificarán la extraccion de las papeletas, cada uno de ellos en el globo que se le señale.

Art. 36. En las combinaciones de 10 décimas dará el soldado el pueblo á quien toque el número 1. Si no queda á este pueblo ningun mozo útil de los comprendidos en el alistamiento llamado á las armas, dará el soldado el pueblo que sacó el número 2; y si este no tuviese mozo alguno útil, darán el soldado los demás pueblos por el órden sucesivo de sus números.

Art. 37. En las combinaciones de 20, 30 ó más décimas, se seguirá el órden establecido en el artículo anterior para aprontar el número de soldados que está señalado; pero en ningun caso dará un pueblo de los sorteados más que un soldado, entregando los restantes los demás pueblos segun corresponda.

Art. 38. Los mozos sorteados en un pueblo que deba dar soldados por el cupo de enteros que le fué repartido, y además por el resultado del sorteo de décimas, entrarán primero á cubrir el cupo de enteros. Si no hay mozos útiles para completar el de décimas, se llamará á los de los demás pueblos que hayan sorteado las décimas por el órden de los números que hubieren tocado en este sorteo á cada uno de dichos pueblos.

Art. 39. Si despues de haber examinado las circunstancias relativas á la aptitud de todos los mozos de los pueblos que sortearon las décimas todavía no pudiesen suministrar el soldado ó soldados correspondientes, quedarán estas plazas sin cubrir.

Art. 40. Los sorteos de décimas se ejecutarán á puerta abierta, anunciándose al público con veinticuatro horas de anticipacion.

Art. 41. El resultado del repartimiento y del sorteo de décimas se publicará presentándolo metodizado en tres columnas distintas. Comprenderá la primera el número de mozos sorteados en cada pueblo; la segunda, el número de soldados y décimas que se le hayan señalado, y la tercera, el de los soldados que debe aprontar. Al final se incluirán por nota los sorteos de décimas que se hayan ejecutado, los pueblos que entraron en cada uno y los números que les hubieren correspondido.

Art. 42. Formalizado así el repartimiento entre los pueblos de la provincia, se imprimirá y circulará en los primeros dias del mes de Marzo.

Los gobernadores de las provincias cuidarán de remitir al Ministerio de la Gobernacion, dos ejemplares de este repartimiento.

CAPITULO IV.

De la formacion de distritos para proceder al alistamiento y demás operaciones del reemplazo.

Art. 43. Los términos municipales de mucho vecindario se dividirán en secciones para todas las operaciones del reemplazo, cuando el gobernador de la provincia, oida la Comision provincial, crea que así conviene al mejor desempeño de este servicio.

Las secciones constarán por lo ménos de 10.000 almas, y cada seccion será considerada como un pueblo distinto para todas las indicadas operaciones, que correrán á cargo de una Comision compuesta cuando ménos de tres indivíduos del Ayuntamiento á quienes corresponda por turno de rigurosa antigüedad.

A estas Comisiones será aplicable cuanto en materia de reemplazos se dispone respecto á los Ayuntamientos. Si para formarlas no hubiese número suficiente de concejales, se completará con indivíduos que lo hayan sido en el mismo pueblo el primer año inmediato anterior, ó en el segundo y siguientes por su órden, con arreglo tambien á un turno de rigurosa antigüedad formado para este servicio.

Art. 44. Los términos municipales que se compongan de una ó más poblaciones reunidas ó dispersas con el nombre de lugares, feligresías ú otro cualquiera, serán considerados como un solo pueblo, así para la formacion del alistamiento, como para todas las demás operaciones del reemplazo.

Se harán, sin embargo, separadamente de las demás operaciones del término municipal, las de alguna poblacion, feligresía ó caserío de su dependencia, cuyo vecindario no baje de 500 almas, cuando á solicitud de la mayoría de los vecinos lo determine el gobernador, oida la Comision provincial.

Art. 45. La acepcion de la voz *pueblo* para los efectos de esta ley, se refiere tanto á los términos municipales que se componen de una ó más poblaciones, como á las secciones en que pueden dividirse estos términos.

CAPITULO V.

De la formacion del alistamiento.

Art. 46. El dia 1.° de Noviembre de cada año publicarán los Alcaldes de todos los pueblos de la Península é islas Baleares un bando haciendo saber á sus administrados que va á procederse á la formacion del alistamiento para el servicio militar, y recordando á los mozos comprendidos en el art. 21 la obligacion de hacerse inscribir en dicho alistamiento, así como á sus padres y curadores la de responder de esta inscripcion. Además se fijará un edicto, en los sitios públicos, insertando los artículos 17, 21, 22, 24 y 25 de esta ley.

Art. 47. En los primeros dias del mes de Diciembre se formará anualmente en cada pueblo el alistamiento, teniendo presentes las declaraciones á que se refiere el artículo anterior, el padron de habitantes del término municipal y las indagaciones que han de hacerse en los libros del Registro civil, en los parroquiales y en cualquier otro documento.

Art. 48. El alistamiento comprenderá todos los mozos que tengan la edad prescrita en el art. 17, cualquiera que sea su estado, clasificándolos por el órden siguiente:

1.° Los mozos cuyo padre, ó cuya madre á falta de éste, hayan tenido su residencia durante los dos años anteriores hasta el dia 1.° de Diciembre inclusive en el pueblo en que se hace el alistamiento, aunque se hayan ausentado posteriormente.

2.° Los mozos cuyo padre, y cuya madre á falta de éste, tengan su residencia desde el 1.° de Diciembre en el pueblo donde se hace el alistamiento.

3.° Los mozos que hayan tenido su residencia de igual modo en los dos años anteriores, siempre que hubiesen permanecido en el pueblo dos meses, cuando ménos, durante aquel tiempo.

4.° Los mozos que tengan su residencia desde el 1.° de Diciembre en el pueblo en que se hace el alistamiento.

5.° Los naturales del mismo pueblo.

Para la ejecucion de estas disposiciones, no obsta que el mozo resida ó haya residido en distinto punto que su padre, ni el que uno y otro se hallen ausentes, cualquiera que sea el punto donde se encuentren dentro ó fuera del Reino, atendiéndose en este caso á la

última residencia de los padres, abuelos ó curadores, á falta de las circunstancias expresadas anteriormente.

Art. 49. Los mozos que se hallen en alguno de los casos indicados en el precedente artículo, serán alistados aun cuando estén sirviendo en el ejército ó en la armada por cualquier concepto y en cualquiera de las clases y categorías que se reconocen en los mismos y en todos sus institutos y dependencias, siempre que no sea por haberles cabido ya la suerte de soldados.

Art. 50. Se considerarán notoriamente comprendidos en la edad requerida para el alistamiento los mozos que aparentando tenerla, no acrediten documentalmente lo contrario.

Art. 51. Para calificar la residencia al verificar el alistamiento, se observarán las reglas siguientes:

1.ª Se entiende por residencia la estancia del mozo ó del padre, ó de la madre en el pueblo donde cada uno de éstos ejerza de contínuo su profesion, arte ú oficio ú otra cualquier manera de vivir conocida, ó bien donde habitualmente permanece, manteniéndose con el producto de sus bienes.

2.ª No se considerará interrumpida la residencia, porque el mozo, el padre ó la madre se haya ausentado temporalmente del pueblo ó lugar en que vive.

3.ª Tampoco se considerará interrumpida la residencia del mozo en un pueblo, porque lo deje eventualmente para dedicarse á los estudios ó al aprendizaje de algun arte ú oficio, siempre que regrese durante sus vacaciones ó cuando estos estudios ó aprendizaje hubieren terminado.

4.ª Cuanto queda establecido respecto al padre del mozo, tendrá igualmente aplicacion á su madre cuando el padre esté demente, cuando se halle sufriendo una condena en algun establecimiento penal, cuando resida fuera de las provincias de la Península y de las islas Baleares, y por último, cuando se ignore su paradero.

5.ª Se considerará como no existente la madre del mozo, si se hallase comprendida en alguno de los casos mencionados en la regla anterior.

6.ª El asilo ó establecimiento de beneficencia en que se criaron ó en que se hallaren acogidos los mozos huérfanos de padre y madre, y los expósitos, ó el punto en que residan las personas que los hubiesen prohijado, se considerarán, respecto de los mismos, como la residencia de su padre para la formacion del empadronamiento y demás operaciones del reemplazo; pero cuando los mozos huérfanos ó los expósitos se hallaren á la vez en los dos casos expresados, los Ayuntamientos y Comisiones provinciales se atendrán al punto de residencia de las personas que hubieren prohijado á dichos mozos, y no al de los establecimientos de beneficencia, salvo el caso de haber muerto los prohijantes, quedando en menor edad el prohijado.

Art. 52. Concurrirán á la formacion del alistamiento, juntamente con los indivíduos del Ayuntamiento, los curas párrocos ó los eclesiásticos que aquellos designen, á fin de suministrar las noticias que se les pidan, teniendo siempre de manifiesto los libros parroquiales.

El asiento de los eclesiásticos será á la derecha del Presidente.

Art. 53. El alistamiento se firmará por los indivíduos del Ayuntamiento y por el Secretario ó el que haga sus veces, los cuales serán responsables de las omisiones indebidas que contenga, é incurrirán en la multa de 100 á 200 pesetas cada uno de los indivíduos del Ayuntamiento, y en la de 200 á 300 pesetas el secretario por cada mozo que hubieren omitido sin causa justificaada.

Si de las diligencias que en tal caso hará instruir el gobernador de la provincia resultase fraudulenta la omision, remitirá las actuaciones al Juzgado ordinario para los efectos prevenidos en el art. 205.

Art. 54. Verificado el alistamiento, se fijarán copias autorizadas por el alcalde y por el secretario del Ayuntamiento en los sitios públicos acostumbrados, cuidando con el esmero posible de que permanezcan fijadas por el espacio de diez dias.

CAPITULO VI.

De la rectificacion del alistamiento.

Art. 55. En el primer domingo del mes de Enero, y prévio anuncio al público para la concurrencia de los interesados, se hará la rectificacion del alistamiento, el cual se leerá en voz clara é inteligible, y se oirán las reclamaciones que hagan los interesados, ó por ellos sus padres, curadores, parientes en grado conocido, amos ó apoderados, así en cuanto á la esclusion como á la inclusion de otros mozos y á la edad que se haya anotado á cada uno.

Además del anuncio general, se citará personalmente á todos los mozos comprendidos en el alistamiento. La citacion se hará por papeletas duplicadas, de las cuales se entregará una al mozo, y á falta de éste ó si no pudiese ser habido, á su padre, madre, curador, pariente más cercano, amo ú otra persona de quien dependa; y la otra se unirá al expediente despues que la haya firmado el mozo ó cualquiera de las personas mencionadas á quienes en defecto del mismo se hubiese hecho saber la citacion. En caso de que ninguno de estos supiese firmar, lo hará un vecino de la casa ó de alguna de las inmediatas á su nombre.

Art. 56. El Ayuntamiento oirá breve y sumariamente las indicadas reclamaciones y admitirá en el acto las pruebas que se ofrezcan, tanto por el interesado, cuanto por los que le contradigan, acordando enseguida lo que le parezca justo á pluralidad absoluta de votos. Todo lo que se haya expuesto constará sucintamente en el acta, así como tambien el extracto de las pruebas presentadas y la resolucion del Ayuntamiento.

Se dará á los interesados que entablen reclamaciones, una certificacion en que consten estas con todas sus circunstancias, sin exigirles ningun derecho.

Art. 57. Cuando los mozos que reclamen su exclusion del alistamiento por hallarse comprendidos en los de otros pueblos fuesen pobres de solemnidad, las autoridades y Ayuntamientos respectivos no les exigirán costas, derechos ni otro papel que el de la clase de oficio en cuantas diligencias tengan aquellos que practicar para la justificacion del hecho en que funden sus reclamaciones.

Art. 58. Serán excluidos del alistamiento:

1.° Los licenciados del ejército que hayan cumplido sin retribucion de enganche el tiempo prevenido en el art. 2.°

2.° Los que en un reemplazo anterior hayan redimido la suerte de soldados por medio de sustituto ó de retribucion pecuniaria.

3.° Los que en 31 de Diciembre del año en que se hace el alistamiento no lleguen á los 19 años cumplidos de edad.

4.° Los que pasen de la edad de 39 años cumplidos en dicho dia 31 de Diciembre.

5.° Los que hayan sido alistados y sorteados en uno de los años anteriores despues de haber cumplido la edad prevenida en las disposiciones vigentes.

Y 6.° Los que justifiquen haber sido alistados con arreglo á la ley en algun otro pueblo para el mismo reemplazo, á no ser que el caso haya producido ó produzca la competencia de que tratan los artículos 67 y 69.

Art. 59. Cuando los Ayuntamientos tengan datos para saber que un mozo está comprendido en cualquier caso del artículo anterior, dispondrán que se le excluya del alistamiento, aunque el interesado no produzca reclamacion al efecto, quedando sin embargo á salvo el derecho de los demás interesados en contra de la exclusion.

Art. 60. Si las justificaciones ofrecidas por los interesados no pudiesen verificarse en el acto, ya porque sea necesario practicarlas en distintos pueblos, ya porque hayan de presentarse documentos existentes en otras partes, se hará constar así en las actas, señalando el Ayuntamiento un término prudente dentro del cual se realicen y presenten dichas justificaciones. Entretanto y sin perjuicio de la resolucion que recayese cuando éstas se presenten, el hecho alegado se considerará como si no se hubiese producido reclamacion alguna.

Las resoluciones en estos actos se dictarán breve y sumariamente con la formalidad que queda prevenida; en la inteligencia de que si las justificaciones ofrecidas no se presentasen en el término señalado, trascurrido éste, serán desestimadas.

Art. 61. Si no pudiesen concluirse en el primer domingo del mes de Enero las operaciones requeridas para la rectificacion del alistamiento, se continuarán en los dias festivos inmediatos y aun en los no festivos si fuere necesario, hasta su conclusion, anunciando al fin de cada sesion el dia en que se ha de celebrar la siguiente, y fijando en los sitios acostumbrados los edictos correspondientes.

Art. 62. El 31 del mes de Enero se reunirán los Ayuntamientos para dar lectura y cerrar definitivamente las listas rectificadas, oyendo y fallando en el acto cuantas reclamaciones se produzcan respecto á la inclusion ó exclusion de algun mozo.

Dichas listas serán firmadas por los indivíduos del Ayuntamiento y por el secretario, y no sufrirán ya más alteracion que la que resulte á consecuencia de las reclamaciones y competencias de que trata el capítulo siguiente, dejando para otro llamamiento á los mozos que resultasen omitidos.

CAPITULO VII.

De las reclamaciones y competencias relativas al alistamiento.

Art. 63. Los interesados que pretendan reclamar contra las resoluciones del Ayuntamiento, lo manifestarán así por escrito en el término preciso y perentorio de los tres dias siguientes al de la publicacion de aquellas, pidiendo al mismo tiempo la certificacion conveniente para apoyar su queja.

Esta certificacion comprenderá los demás pormenores que señale el Ayuntamiento, y será entregada al interesado dentro de los tres dias siguientes al de la presentacion de su escrito, sin exigir por ello derecho alguno, anotando en la misma certificacion el dia en que se verifica su entrega, y dando conocimiento de su expedicion á los demás mozos interesados por medio de edictos fijados en los sitios públicos de costumbre.

Art. 64. Dentro de los quince dias siguientes acudirá el interesado á la Comision provincial, presentando la certificacion que se le haya librado, sin la cual, ó pasado dicho término, no se admitirá su instancia, á no ser en queja de que se le niega ó retarda indebidamente aquel documento.

Art. 65. Si la Comision provincial considera que puede resolver sobre la reclamacion sin más instruccion del expediente, lo hará desde luego. En caso contrario, dispondrá la instruccion que deba dársele, limitando el término para ello al puramente preciso, segun las respectivas circunstancias, á fin de que no haya dilacion ni entorpecimiento.

Art. 66. La resolucion de la Comision provincial será ejecutiva desde luego, sin perjuicio de que los interesados puedan recurrir al Ministerio de la Gobernacion en el plazo y forma que esta ley establece para todas las reclamaciones que se hicieren al Gobierno.

Art. 67. Cuando un mozo resultare incluido en el alistamiento de dos ó más pueblos, se decidirá á cuál de ellos deba corresponder por el órden señalado en el artículo 48, de modo que si no concurren las circunstancias que expresa el primer caso, se atenderá á las que comprende el segundo; á falta de éste á las del tercero, y así sucesivamente. En tal concepto, el mozo sorteado corresponderá:

1.° Al alistamiento del pueblo en que el padre, ó á falta de éste la madre del mozo, haya tenido por más tiempo su residencia durante los dos años anteriores.

2.° Al alistamiento del pueblo en que el padre, ó á falta de éste la madre, tenga su residencia desde 1.° de Diciembre, ó la haya tenido en este dia.

3.° Al alistamiento del pueblo en que el mozo haya tenido por más tiempo su residencia durante los dos años anteriores.

4.° Al alistamiento del pueblo en que el mozo tenga su residencia desde 1.° de Diciembre, ó la haya tenido en este mismo dia.

5.° Al alistamiento del pueblo de que el mozo sea natural.

Art. 68. Si despues de terminado el plazo de la rectificacion de las listas resultare algun mozo alistado y sorteado en un solo pueblo, en él únicamente responderá de la suerte que le haya cabido, aunque segun lo dispuesto en el artículo anterior debiera con mejor derecho haber sido comprendido en otro cualquier alistamiento.

Lo mismo sucederá si el mozo llegase á ingresar en caja por el cupo de un pueblo sin que otro pueblo, asistido de mejor derecho, hubiese entablado en debida forma la competencia de que trata el artículo siguiente.

Art. 69. Cuando un mozo haya sido comprendido simultáneamente en los alistamientos de dos ó más pueblos, sus respectivos Ayuntamientos se pondrán de acuerdo para decidir á cuál de ellos corresponde.

Si se hallasen discordes, remitirán los expedientes á la Comision provincial, y ésta resolverá en el caso de que los pueblos interesados correspondan á la misma provincia. Si perteneciesen á pueblos de distintas provincias, entonces sus respectivas Comisiones procurarán ponerse de acuerdo, y de no conseguirlo, remitirán los expedientes al Ministerio de la Gobernacion en el plazo menor posible, que en ningun caso podrá pasar de ocho dias.

No habiéndose resuelto la duda para el dia del sor-

teo, será sorteado el mozo en los diversos pueblos donde se verificó el alistamiento, quedando sujeto á responder de su número en aquel que definitivamente se declare con mejor derecho á reclamarle.

Lo prescrito en este artículo se entenderá sin perjuicio del derecho que con arreglo á los anteriores tienen los interesados para reclamar contra los acuerdos que dicten los Ayuntamientos y Comisiones provinciales acerca del alistamiento.

CAPITULO VIII.

Del sorteo en general y de las operaciones que inmediatamente deben seguirle.

Art. 70. En el primer dia festivo del mes de Febrero, se hará anualmente el sorteo general en todos los pueblos, sin detenerlo por recursos que se hallen pendientes acerca del alistamiento, ni por ningun otro motivo.

Empezará el acto á las siete de la mañana, y solo podrá suspenderse por una hora despues de mediodia, continuándolo nuevamente hasta su terminacien.

Art. 71. El sorteo se verificará á puerta abierta ante el Ayuntamiento y á presencia de los interesados, leyéndose el alistamiento tal cual haya sido rectificado, segun lo dispuesto en los capítulos anteriores, y escribiéndose los nombres de los mozos alistados ó sorteados en papeletas iguales.

En otras papeletas, tambien iguales, se escribirán con letras tantos números cuantos sean los mozos desde el primero hasta el último sucesivamente.

Art. 72. El Presidente del Ayuntamiento hará escribir al principio de la lista de mozos sorteados, los que se encuentren en el caso previsto por el art. 24 y que por disposicion del mismo tienen designados los primeros números.

Estos, por consiguiente, no serán englobados para la ejecucion del sorteo.

Art. 73. Las papeletas se introducirán en bolas iguales, y éstas en dos globos: contendrá el uno las de los nombres, y el otro las de los números, leyéndose los primeros separadamente al tiempo de la introduccion por el Presidente del Ayuntamiento, y los segundos por otro de los indivíduos de la municipalidad.

Art. 74. Introducidas las bolas, se removerán suficientemente en los globos, y su extraccion se verificará por dos niños que no pasen de la edad de 10 años.

Uno de los niños sacará una bola de las que contengan los nombres, y la entregará al Regidor. El otro niño sacará otra bola de las que contengan los números, y la entregará al Presidente.

El Regidor sacará la papeleta que contenga el nombre y la leerá en alta voz. El Presidente sacará enseguida el número y lo leerá del mismo modo.

Estas papeletas se manifestarán á los demás indivíduos del Ayuntamiento, y aun á los interesados que quieran verlas, y se conservarán unidas hasta que termine la operacion del sorteo.

Por este mismo órden se ejecutará la extraccion de las demás bolas, sin que pueda practicarse de nuevo ni volverse á empezar la operacion bajo ningun pretesto.

Los Ayuntamientos serán responsables de la ilegalidad de estos actos, que deberán ejecutarse con toda formalidad y exactitud.

Art. 75. El secretario extenderá el acta con la mayor precision y claridad, y en ella anotará los nombres de los mozos, segun vayan saliendo, y con letras el número que corresponda á cada uno.

A la vez, uno de los concejales escribirá dichos nombres en una lista de extraccion por órden de números al lado del que haya cabido en suerte á cada interesado.

Art. 76. Leida el acta en el momento de terminarse la operacion del sorteo, consignando al fin de ella la lista de extraccion, se firmará despues de salvadas sus enmiendas, por los indivíduos del Ayuntamiento y por el secretario, fijándose copias autorizadas de la indicada lista en los sitios públicos de costumbre.

Art. 77. Las consultas y reclamaciones que se hagan al Gobierno acerca del modo de enmendar las equivocaciones ó inexactitudes cometidas en los sorteos, se resolverán por el Ministerio de la Gobernacion en la forma que previene esta ley.

Nunca se anulará sorteo alguno sino cuando lo determine expresamente el Gobierno, oido el dictámen del Consejo de Estado, considerando absolutamente forzosa la nulidad porque no haya ningun otro medio de subsanar los defectos que la motiven.

Art. 78. Si á consecuencia de haberse señalado término para la justificacion de las reclamaciones, ó de haberse entablado recursos á la Comision provincial, ó al Ministerio de la Gobernacion, se mandase excluir del alistamiento algun indivíduo, se ejecutará así; y si se hubiese hecho ya el sorteo, descenderán sucesivamente los nombres correspondientes á los números que sigan al del indivíduo excluido, sin practicar nuevo sorteo.

Art. 79. Si, por el contrario, se debiese incluir algun indivíduo, se ejecutará como corresponde en el caso de no haberse verificado el sorteo; pero si estuviese ya hecho, se ejecutará un sorteo supletorio con las mismas formalidades que quedan prevenidas.

Para ello se incluirán en un globo tantos números cuantos sean los mozos de la edad que entraron en el primer sorteo.

En otro globo se incluirá otra papeleta con el nombre del que entre nuevamente, y otras en blanco hasta completar un número igual al de las papeletas del primer globo.

Art. 80. Extraidas estas papeletas, el número que corresponda á la que tiene el nombre del mozo nuevamente incluido será el que tenga éste, y se ejecutará otro sorteo entre él y el mozo que hubiese sacado el mismo número en el sorteo primero.

Para ello se introducirán en un globo los nombres de los dos mozos, y en otro dos papeletas; la una con el número que tengan dichos mozos, y la otra con el número siguiente; esto es, si el número que tengan los mozos fuere el 12, una papeleta con este número y otra con el 13.

Art. 81. Verificada la extraccion, quedará designado por ella el mozo que ha de conservar el número que tenian antes los dos; el otro tendrá el que siga, y los otros mozos sorteados desde aquel número en adelante ascenderán respectivamente cada uno una unidad; de manera que en el caso propuesto, uno de los mozos quedará con el número 12, el otro tendrá el 13; el que tenia el número 13 pasará al 14; el del 14 al 15, y así sucesivamente.

Art. 82. Si fueren más de uno los indivíduos que se han de incluir nuevamente, se pondrán las papeletas correspondientes con sus nombres, y las otras en

blanco hasta completar un número igual al de los que se han de aumentar; pero el tercer sorteo será respectivamente para cada uno entre los dos mozos que tengan el mismo número, ascendiendo los otros.

Art. 83. En el preciso término de los tres dias siguientes al de la celebracion del sorteo, el alcalde de cada pueblo remitirá al gobernador de la provincia respectiva tres copias literales del acta del mismo sorteo, autorizadas con la firma de los concejales y del secretario del Ayuntamiento, en las que constarán todos los mozos que hayan sido sorteados en virtud de lo dispuesto en los artículos precedentes, con expresion de sus nombres y de los números que les hayan tocado.

El gobernador, conservando en su poder una de estas copias, pasará otra de ellas á la Comision provincial para los efectos prevenidos en el art. 25, y remitirá la tercera al Ministerio de la Gobernacion en un volúmen foliado y bien acondicionado que comprenda por órden alfabético las actas de sorteo de todos los pueblos de la provincia.

Los indivíduos que firmen estas copias serán responsables de su exactitud é incurrirán mancomunadamente en la multa de 250 pesetas por cada uno de los mozos que se hubieren omitido ó añadido. En este caso dispondrá además el gobernador de la provincia que se instruyan las oportunas diligencias para averiguar el motivo de la alteracion de las listas, y si resultase fraudulenta, se procederá contra los culpables segun establece esta ley.

Art. 84. Terminado el sorteo, se citará inmediatamente por edictos á los mozos sorteados, para que en el lugar que se designe se presenten, á fin de celebrar el acto del llamamiento y declaracion de soldados en el segundo dia festivo del mes de Febrero.

Art. 85. Además de este anuncio general, se citará personalmente á todos los mozos sorteados, aunque sirvan voluntariamente en el ejército ó armada, por medio de papeletas duplicadas, de las cuales una se entregará á cada mozo; y si este no pudiere ser habido, á su padre, madre, curador, pariente más cercano, apoderado, amo ú otra persona de quien dependa, y la otra se unirá al expediente, despues que la haya firmado el mozo ó cualquiera de las personas mencionadas á quienes en defecto del mismo se hubiere hecho saber la citacion.

En caso de que ninguno de estos supiese firmar, lo hará un vecino á su nombre.

CAPITULO IX.

De las exclusiones, exenciones y exepciones del servicio militar.

Art. 86. Serán excluidos del servicio militar, aun cuando no soliciten su exclusion, los mozos inútiles por defecto físico que puedan, sin intervencion de persona facultativa, declararse evidentemente incurables.

Tales defectos serán especificados en el cuadro de los que eximen dèl servicio militar formado para la ejecucion de esta ley.

En caso de duda ó cuando exista sospecha de fraude, será el mozo remitido á la decision de la Comision provincial.

Art. 87. Los que fueren declarados inútiles por cualquiera otra enfermedad ó defecto físico, quedarán temporalmente excluidos del servicio militar y tendrán el deber de presentarse á la Comision provincial para un nuevo reconocimiento en cada uno de los cuatro llamamientos sucesivos.

Si entonces resultasen útiles, ingresarán en el servicio activo y cumplirán en él cuatro años, completando en la reserva lo que les falte hasta ocho, contados desde su primer llamamiento.

Art. 88. Los que no alcancen la talla de un metro 540 milímetros serán destinados á la reserva con obligacion de presentarse en los cuatro llamamientos siguientes al sorteo. Si en alguno de ellos alcanzasen la estatura de un metro 540 milímetros, ingresarán en el servicio activo ó en la clase de reclutas disponibles, segun les hubiere corespondido en suerte, abonándoseles para extinguir su total empeño, despues de servir así cuatro años, el tiempo que estuvieron en la reserva.

Los que al cuarto año no alcancen dicha estatura, obtendrán la licencia absoluta.

Art. 89. Quedarán exentos de los sorteos y del servicio de las armas por tierra:

1.° Los indivíduos que se hallen inscritos en las industrias de pesca y navegacion con arreglo á lo que dispone la ley de 22 de Marzo de 1873, los cuales por la de 7 de Enero de 1877 tienen obligacion de servir en tripulaciones de buques de la armada.

2.° Los pertenecientes al cuerpo de voluntarios de marinería, que por el decreto de su institucion deben igualmente servir en los buques de la armada.

Los comandantes de marina de las provincias pasarán á los gobernadores de las mismas en los diez primeros dias del mes de Diciembre de cada año una relacion filiada de los indivíduos que durante el año inmediato deban cumplir los 20 de edad y que se hallen inscritos en las expresadas industrias de pesca y navegacion ó pertenezcan al cuerpo de voluntarios de marinería mientras este último no se extinga.

Los gobernadores mandarán publicar sin demora dicha relacion en el *Boletin oficial*, á fin de que los comprendidos en ella sean excluidos del alistamiento y sorteo para el reemplazo del ejército.

Art. 90. Quedarán exentos del servicio, pero serán admitidos á los pueblos á cuenta de su cupo respectivo, si les tocare la suerte de soldados:

1.° Los religiosos profesos de las Escuelas Pías y de las misiones dependientes de los Ministerios de Estado y Ultramar.

2.° Los novicios de las mismas órdenes que lleven seis meses de noviciado, cumplidos antes del dia de la entrega en Caja.

Quedarán sujetos á servir sus plazas los mozos á quienes cupo la suerte de soldados y que se eximieron en virtud de esta disposicion, cuando dejen de pertenecer por cualquier motivo á las referidas órdenes antes de cumplir los 30 años de edad.

Al efecto, los prelados de las órdenes religiosas pasarán al gobernador de la provincia respectiva una nota oficial de los mozos que tomen el hábito, en el mismo dia de su ingreso en la congregacion, y de los que dejen de pertenecer á ella, tambien en el dia en que esto se verifique.

Estas notas, trasmitidas por la autoridad civil al alcalde del pueblo respectivo, servirán tambien para la formacion del alistamiento.

3.° Los operarios del establecimiento de minas de Almaden del Azogue que sean vecinos de este pueblo ó de los de Chillon, Almadenejos, Alamillo y Gargantiel, y que estén matriculados en el establecimiento con destino á trabajos subterráneos ó á los de fundicion de minerales, ocupándose en ellos por oficio, y con la aplicacion y constancia que les permita la insalubridad de

los mismos, siempre que hubiesen servido por lo ménos 50 jornales de trabajos subterráneos en el año anterior al del reemplazo en que deban jugar suerte.

Serán igualmente comprendidos en esta disposicion los operarios forasteros y temporeros que cuenten dos años de matrícula en el establecimiento, siempre que en cada año hubiesen dado 100 jornales en los trabajos mencionados, y continúen en ellos; y tambien los empleados del establecimiento que para el desempeño de su destino deben bajar á lo interior de las minas á prestar sus servicios en ellas, ó que estén dedicados á las operaciones de la fundicion.

La suspension de la asistencia á las minas por enfermedades consiguientes á la insalubridad de sus trabajos, no perjudicará al derecho de los operarios, y las Comisiones provinciales comunicarán sin demora á la Superintendencia de las minas de Almaden la lista de los indivíduos que por mineros del establecimiento se eximan del servicio militar.

Los operarios á quienes se refiere esta disposicion, ingresarán en el ejército activo, si antes de cumplir la edad de 30 años dejan los trabajos de las minas ó de las fundiciones, ó no prestan en algun año el mencionado número de jornales, cuyas circunstancias pondrá inmediatamente en conocimiento de las Autoridades superiores civil y militar de la provincia el superintendente ó jefe de las minas, sin perjuicio de tener siempre á disposicion de dichas autoridades y de sus delegados los libros mensuales de matrículas que deben llevarse en el establecimiento, segun está prevenido por el reglamento de 28 de Octubre de 1863.

Y 4.° Los oficiales del ejército ó de la armada y sus institutos, los alumnos de Academias y Colegios militares, los maquinistas, ayudantes de máquina, practicantes de cirujía é indivíduos de todas las demás clases militares pertenecientes á los buques de la armada que se hallen desempeñando en ellos sus respectivas plazas el dia que les tocare servir en el ejército de tierra.

Los comprendidos en esta exencion que antes de cumplir los 30 años de edad obtuvieren la licencia absoluta ó dejaren de pertenecer respectivamente á cualquiera de las clases indicadas, quedarán obligados á servir en el ejército el tiempo que les falte hasta completar los ocho años que prefija el art. 2.°

Art. 91. Serán exceptuados del servició aun cuando no interpongan reclamacion alguna durante la rectificacion del alistamiento ni al hacerse el llamamiento y declaracion de soldados, los mozos que se hallen comprendidos en cualquiera de los casos del art. 58.

Se entenderá, sin embargo, que estos mozos renuncian á sus excepciones, si llegan á ingresar personalmente en Caja sin exponerlas en el mismo dia.

Art. 92. Serán exceptuados del servicio activo y destinados á la reserva, siempre que aleguen su excepcion en el tiempo y forma que esta ley prescribe:

1.° El hijo único que mantenga á su padre pobre, siendo éste impedido ó sexagenario.

2.° El hijo único que mantenga á su madre pobre siendo ésta viuda ó casada con persona tambien pobre y sexagenaria ó impedida, que no tenga otro hijo varon no comprendido en alguno de los casos determinados en la regla 1.ª del art. 93.

3.° El hijo único que mantenga á su madre pobre si el marido de ésta, pobre tambien, se hallare sufriendo una condena que no haya de cumplir dentro de un año.

4.° El hijo único que mantenga á su madre pobre, si su marido se halla ausente por más de siete años, ignorándose absolutamente su paradero á juicio del Ayuntamiento ó de la Comision provincial respectivamente.

5.° Para los efectos de los cuatro párrafos precedentes, el expósito será considerado como hijo respecto á la persona que le crió y educó siempre que le haya conservado en su compañía desde la edad de tres años sin retribucion alguna.

6.° El hijo único natural que mantenga á su madre pobre, que fuere célibe ó viuda, habiéndole esta criado y educado como tal hijo.

Cuando la madre hubiese contraido matrimonio, existirá la misma excepcion en favor del hijo natural, si el marido, tambien pobre, fuese sexagenario ó impedido y no tuviese hijo varon no comprendido en alguno de los casos que determina la regla 1.ª del art. 93.

7.° El nieto único que mantenga á su abuelo ó abuela pobres, siendo aquel sexagenario ó impedido y ésta viuda, con tal que dicho nieto sea huérfano de padre y madre y haya sido criado y educado por el abuelo ó abuela indicados.

Cuando ésta se halle casada con persona pobre y sexagenaria ó impedida, sin hijo varon no comprendido en alguno de los casos que determina la regla 1.ª del art. 93, subsistirá la misma excepcion en favor de su nieto.

8.° El hermano único de uno ó más huérfanos de padre y madre, si los mantiene por más de un año, ó desde que quedaron en la orfandad, siendo dichos huérfanos pobres y menores de 17 años, ó impedidos para trabajar, cualquiera que sea su edad.

Serán considerados como huérfanos para la aplicacion de este artículo, los hijos de padre pobre y sexagenario ó impedido para trabajar, ó que se halle sufriendo una condena que no deba cumplir antes de seis meses, ó ausente por espacio de siete años, ignorándose desde entonces su paradero, á juicio del Ayuntamiento ó de la Comision provincial. En el mismo caso se considerarán los hijos de viuda pobre.

9.° El hijo de padre que, no siendo pobre, tenga otro ú otros hijos sirviendo personalmente en los cuerpos del ejército activo, por haberles cabido la suerte de soldados, si privado del hijo que pretende eximirse, no quedase al padre otro varon de cualquier estado, mayor de 17 años, no impedido para trabajar.

Cuando el padre fuese pobre, sea ó no impedido, ó sexagenario, subsistirá en favor del hijo la misma excepcion del párrafo anterior; pero se considerará que no queda al padre ningun hijo, aunque los tenga, si se hallan comprendidos en alguno ó algunos de los casos que expresa la regla primera del art. 93.

Lo prescrito en esta disposicion respecto al padre, se entenderá tambien respecto á la madre, casada ó viuda.

Se considerará como existente en el ejército el hijo que hubiese muerto en funcion del servicio, ó por heridas recibidas durante su desempeño.

Pero no se entenderá que sirven en el ejército para conceder la excepcion de este artículo:

Los desertores.

Los sustitutos de otros mozos, si no lo son por su hermano.

Los que han redimido el servicio por medio de sustitutos ó de retribucion pecuniaria.

Los cadetes ó alumnos de los colegios ó academias militares, y los oficiales de todas graduaciones, por entenderse que unos y otros han abrazado como car-

rera la profesion militar, aun cuando cubran plaza con arreglo al art. 90.

Cuando en un mismo reemplazo toque la suerte á dos hermanos, se considerará que sirve en el ejército el que de ellos obtenga el número más bajo para que, con arreglo á lo dispuesto en este artículo, pueda libertar del servicio al otro hermano. Pero la excepcion quedará en suspenso hasta que aquel haya ingresado en Caja.

Los mozos comprendidos en esta excepcion ingresarán en las filas y permanecerán en ellas hasta que justifiquen que su hermano ó hermanos se hallaban sirviendo en el ejército precisamente en el dia fijado para el ingreso del cupo de su pueblo en la Caja de la provincia. Solo cuando se llene este requisito, se les exceptuará del servicio y se llamará entonces al suplente á quien corresponda.

10. Los hijos de los propietarios y administradores ó mayordomos que viviesen en finca rural beneficiada por la ley de 3 de Junio de 1868, los de los arrendatarios ó colonos y de los mayorales y capataces, á quienes cupiese la suerte de soldados despues de dos años de residencia en la misma finca, y los demás mozos sorteables despues de habitar en ella por espacio de cuatro años consecutivos.

Art. 93. Para la aplicacion de las excepciones contenidas en el artículo anterior, se observarán las reglas siguientes:

1.ª Se considerará un mozo hijo único, aun cuando tenga uno ó más hermanos, si éstos se hallan comprendidos en cualquiera de los casos siguientes:

Menores de 17 años cumplidos.

Impedidos para trabajar.

Soldados que en los cuerpos del ejército activo cubren plaza que les ha tocado en suerte.

Penados que extinguen una condena de cadena ó reclusion, ó la de presidio ó prision que no baje de seis años.

Viudos con uno ó más hijos, ó casados que no puedan mantener á su padre ó madre.

2.ª Se reputará por punto general nieto único á un mozo, cuando su abuelo ó abuela no tengan otro hijo ó nieto. Se considerará sin embargo nieto único aquel cuyo abuelo ó abuela tienen uno ó más hijos ó nietos, si éstos reunen las circunstancias expresadas en alguno de los cuatro primeros números del artículo anterior, ó se hallan en cualquiera de los cinco casos que menciona la regla precedente; entendiéndose que los comprendidos en el último, no han de estar en situacion de poder mantener á su abuelo ó abuela.

3.ª Se reputará muerto el hijo, nieto ó hermano que se halle ausente por espacio de más de siete años consecutivos, y cuyo paradero se ignore desde entonces, á juicio del Ayuntamiento ó de la Comision provincial respectivamente; pero así en este caso como en los que mencionan los números 4.° y 8.° del artículo anterior, será indispensable acreditar en debida forma que se han practicado las posibles diligencias en averiguacion del paradero del ausente.

4.ª Para que el impedimento del padre ó abuelo exima del servicio al hijo ó nieto que los mantenga, ha de ser tal que, procediendo de enfermedad habitual ó defecto físico, no les permita el trabajo corporal necesario para adquirir su subsistencia.

El padre ó abuelo sexagenario será reputado en iguales circunstancias que el impedido, aun cuando se halle en disposicion de trabajar al tiempo de hacerse la entrega de los mozos del pueblo en la Caja de la provincia.

5.ª Se considerará pobre á una persona, aun cuando posea algunos bienes, si privada del auxilio del hijo, nieto ó hermano que deba ingresar en las filas, no pudiese proporcionarse con el producto de dichos bienes los medios necesarios para su subsistencia y para la de los hijos y nietos menores de 17 años cumplidos que de la misma persona dependan, teniendo en cuenta el número de individuos de su familia y las circunstancias de cada localidad.

6.ª Se entenderá que un mozo mantiene á su padre, madre, abuelo, abuela, hermano ó hermana, siempre que éstos no puedan absolutamente subsistir si se les priva del auxilio que les prestaba dicho mozo, ya viva en su compañía ó separado de ellos, ya les entregue ó invierta en su manutencion el todo ó parte del producto de su trabajo.

7.ª Las circunstancias que deben concurrir en un mozo para el goce de una excepcion por razon de la edad del padre, abuelo ó hermano, ó relativa al tiempo de la ausencia de éstos, y á las demás disposiciones que comprenden este artículo y el anterior, se considerarán precisamente con relacion al dia que, segun dispone el art. 123 de esta ley, se haya señalado de antemano para que entregue su cupo el pueblo respectivo, bien se proponga la excepcion en este dia, bien se alegue antes ó despues.

8.ª Las excepciones contenidas en el artículo anterior no se aplicarán á otros casos que á los determinados expresamente en el mismo; y las señaladas con los números 1.°, 2.°, 3.°, 4.°, 7.°, 8.° y 9.°, se otorgarán solamente á los hijos y nietos legítimos.

Art. 94. Se excluirá del servicio á los mozos que se hallen comprendidos en cualquiera de los párrafos de los dos artículos precedentes, aun cuando no aleguen su excepcion al tiempo de hacerse el llamamiento y declaracion de soldados, ni al de su ingreso en Caja, si reuniendo en esta época las circunstancias necesarias para gozar de la excepcion, no pudieron alegarla entonces, por no haber llegado á su noticia algun acontecimiento indispensable para que les fuera otorgada. Las excepciones del art. 92 podrán alegarse tambien en el acto del llamamiento y declaracion de soldados de los tres reemplazos sucesivos, cuando las circunstancias que las motiven ocurran despues del dia señalado para el ingreso en Caja: pero en las de los números 1.°, 2.°, 3.°, 4.°, 5.°, 6.°, 7.° y 8.°, solo podrán admitirse juztificando que el mozo ha mantenido á su padre, madre, abuelos ó hermanos respectivamente.

Para el otorgamiento de estas excepciones serán citados préviamente los demás mozos interesados, y las bajas ocurridas en el ejército por esta causa, se cubrirán por los mozos del mismo sorteo á quienes corresponda.

Art. 95. Los mozos á quienes se hubiese otorgado alguna de las excepciones contenidas en el art. 92, quedarán obligados á presentarse al acto del llamamiento y declaracion de soldados en cada uno de los cuatro reemplazos siguientes; y si hubiere cesado su excepcion, ingresarán por el tiempo de cuatro años en el servicio activo ó en la clase de reclutas disponibles, segun la suerte que les correspondió en su reemplazo, completando despues en la reserva los años que le falten hasta extinguir los ocho prevenidos en el art. 2.°

Así en este caso como en el de ser destinados al servicio activo por no tener inutilidad física los mozos

á quienes se refieren los artículos 87 y 88, serán dados de baja los suplentes que hayan ido al servicio en su lugar.

CAPITULO X.

De los mozos que han extinguido ó sufren condena, y de los procesados por causa criminal.

Art. 96. El mozo que al tiempo de ser entregado en Caja el cupo de su pueblo haya sufrido una condena de inhabilitacion de cualquiera clase, confinamiento, destierro, sujecion á la vigilancia de la autoridad, reprension pública, suspension de cargo público, derecho político, profesion ú oficio, arresto, caucion ó multa, ingresará en cualquiera de los cuerpos del ejército activo, si le correspondiere servir en él.

Cuando hubiese sufrido cualquiera otra pena, será destinado precisamente á los cuerpos de guarnicion fija de las posesiones de Africa, donde extinguirá todo el tiempo de servicio activo que le hubiere correspondido.

Art. 97. En cuanto á los mozos á quienes hubiese tocado la suerte y que al tiempo de hacerse la entrega en Caja se hallasen sufriendo una condena, se observarán las reglas siguientes:

Primera. Si la pena impuesta es la de cadena, reclusion, extrañamiento ó presidio mayor, no ingresará en las filas el penado, y se llamará en su lugar, desde luego, al mozo á quien corresponda; pero si por cualquier causa terminase la condena antes de cumplir este el tiempo de servicio activo, se le dará de baja en las filas, y le reemplazará el penado, quien servirá el tiempo ordinario en los cuerpos de guarnicion fija de las posesiones de Africa.

Segunda. Si la pena impuesta fué presidio correccional ó la de prision mayor, menor ó correccional, luego que extinga el mozo la condena, si no cuenta la edad de 30 años cumplidos, será destinado á uno de los cuerpos de guarnicion fija de las posesiones de Africa, donde cumplirá el tiempo de su servicio activo.

Tercera. Si la pena impuesta al mozo fué la de confinamiento, la de inhabilitacion de cualquiera clase, destierro, sujecion á la vigilancia de la autoridad, reprension pública, suspension de cargo público, derecho político, profesion ú oficio, arresto mayor ó menor, ingresará el mozo sin demora, por cuenta del cupo del pueblo, en que haya sido declarado soldado en la Caja de la provincia á que corresponde el punto donde está cumpliendo su condena.

Cuarta. Si la pena es la de relegacion, el mozo ingresará en el cuerpo del ejército de Ultramar á que le destine el Gobierno, y á cuenta del cupo del pueblo en que se le haya declarado soldado.

Art. 98. Fuera del caso establecido en la regla primera del artículo anterior, no se llamará nunca al suplente para cubrir la plaza del mozo condenado á sufrir cualquiera de las penas mencionadas, ni mientras el penado sufre la condena, ni cuando despues de haberla extinguido deja de ingresar en las filas por tener mas de 30 años, aunque resulte para el ejército la pérdida de un soldado.

Art. 99. Si al tiempo del ingreso en Caja, el mozo á quien tocó la suerte se halla procesado por causa criminal, se llamará en su lugar al suplente á quien corresponda.

Si en la sentencia ejecutoria que recayese en la causa se impusiese al mozo alguna de las penas designadas en la regla 1.ª del art. 97, el suplente servirá por el tiempo ordinario.

Cuando recayere sentencia ejecutoria que absuelva al reo, ó le imponga una de las penas designadas en las reglas del art. 97 desde la segunda inclusive en adelante, el mozo procesado entrará á servir en el ejército, segun lo establecido en las mismas reglas, y se dará de baja desde luego al suplente.

Cuando el mozo procesado se halle en libertad bajo fianza, y el ministerio fiscal no haya pedido contra él mayor pena que alguna de las designadas en el art. 96 desde la regla 2.ª inclusive, no se llamará al suplente, quedando sin cubrir la plaza hasta que terminada la causa entre á servir el mozo procesado segun las reglas establecidas.

CAPITULO XI.

Del llamamiento y declaracion de soldados.

Art. 100. El acto del llamamiento y declaracion de soldados empezará el segundo dia festivo del mes de Febrero.

Art. 101. No podrán concurrir á dicho acto los concejales que sean parientes por consanguinidad ó afinidad hasta el cuarto grado civil inclusive de alguno de los mozos sujetos al llamamiento.

Si en virtud de esta disposicion no concurriese número suficiente para que el Ayuntamiento pueda tomar acuerdo, los concejales parientes de los mozos serán sustituidos por igual número de regidores del Ayuntamiento del primer año inmediato anterior, que no se hallasen en el caso indicado, ó del segundo año y siguientes.

Si tampoco de este modo pudiera completarse el Ayuntamiento, se acudirá al número de contribuyentes que al efecto fuere necesario, descendiendo desde el mayor hasta el menor, y si aun así no se encontrase número suficiente, se preferirá á los parientes más lejanos; entre los de igual grado á los que sean ó hayan sido concejales, y despues de éstos á los que paguen mayor cuota de contribucion.

Art. 102. Reunido el Ayuntamiento en el dia que fija el art. 100, se reconocerá la medida á vista de los talladores, y constando por declaracion de éstos que se halla exacta para los efectos prevenidos en el art. 88 se llamará al mozo á quien haya correspondido el número primero en el sorteo, y se procederá á su medicion en línea vertical á presencia de los concurrentes.

El mozo tendrá los piés enteramente desnudos, y si así no llegase á la talla fijada en dicho art. 88, se anotará como falto de ella y se llamará al número que sigue, sin perjuicio de alegar el mozo número primero la exencion ó exenciones que le asistan y que justificará, si reconocido de nuevo ante la Comision provincial, fuese declarado con talla suficiente.

Cuando el mozo no guardase la posicion natural debida al tiempo de tallarse, el alcalde podrá apercibirle hasta tres veces para que la guarde, y si no produjese resultado este apercibimiento, la misma autoridad le impondrá una multa de 5 á 50 pesetas, sin perjuicio de sujetarle, si fuese necesario, á nueva medicion en cualquiera de los dias inmediatos, quedando entre tanto detenido y en observacion.

Si tuviese la talla, se anotará así y se procederá al exámen de las otras cualidades que son necesarias para el servicio.

Art. 103. En las poblaciones en que haya guarnicion de fuerza del ejército, se destinará cada dia un sargento de la misma, por el gobernador militar ó comandante de armas, de modo que turne este servicio entre todos los sargentos, en la forma que el mismo jefe determine.

En las poblaciones donde no hubiere guarnicion, prestarán este servicio los sargentos que en ellas se encuentren por disfrutar licencia temporal ó corresponder á la reserva, y siempre con arreglo al turno que establezca el gobernador militar ó comandante de armas.

Cuando no hubiese sargentos que practiquen la medicion, se confiará esto á persona inteligente nombrada por el Ayuntamiento. En este último caso, el mismo Ayuntamiento señalará y abonará de fondos municipales una gratificacion al tallador que hubiese nombrado, la cual percibirá tambien el sargento que no disfrute haber alguno del Estado.

Siempre que sea posible, presenciará tambien la talla de los mozos un oficial de la guarnicion ó de la reserva, ó que se encuentre en situacion de reemplazo, nombrado por el gobernador militar ó comandante de armas, para procurar que el tallador cumpla con exactitud su cometido.

Donde no hubiese oficiales de ninguna clase, pertenecientes al servicio activo, concurrirá un oficial retirado si á invitacion del Ayuntamiento se prestase voluntariamente á desempeñar este servicio.

Art. 104. El mozo ú otra persona que le represente, expondrá en la misma sesion en que fuere llamado todos los motivos que tuviese para eximirse del servicio, sobre lo cual le hará el Ayuntamiento la oportuna invitacion, advirtiéndole que no será atendida ninguna excepcion que no alegue entonces, aun cuando se le excluya como comprendido en el art. 86 ó el 88.

A los mozos que aleguen exencion ó exenciones, se les expedirá certificacion en que consten las que hubieren alegado.

Art. 105. En el acto se admitirán, así al proponente como á los que le contradigan, las justificaciones que ofrezcan y los documentos que presenten.

En seguida y oyendo al concejal que haga las veces de síndico, determinará el Ayuntamiento declarando al mozo soldado ó excluido, sin dejar el punto á la decision de la Comision provincial.

Art. 106. Para la presentacion de las justificaciones ó documentos de que trata el artículo anterior, el Ayuntamiento podrá conceder un término, cuando lo crea oportuno, siempre que esta presentacion se efectúe antes del dia señalado para que los mozos emprendan su marcha á la capital, y de modo que el Ayuntamiento pueda revolver antes de este dia, con presencia de las citadas justificaciones ó documentos, cuyo extracto se consignará siempre en el acta. No se otorgará ninguna excepcion por notoriedad, aunque en ello convengan todos los interesados, ni se admitirá prueba testifical, á no ser respecto de hechos que no puedan acreditarse documentalmente, debiendo en tal caso practicarse con citacion del síndico y de los otros mozos interesados. Cuando las informaciones ó documentos de prueba se refieran á las exenciones del art. 92, en que debe acreditarse la pobreza del padre, madre, abuelos ó hermanos respectivamente, las autoridades, alcaldes, secretarios y Ayuntamientos no les exigirán costos, derechos ni otro papel que el de la clase de oficio, á no ser que fuere denegada la exencion por no acreditarse la pobreza, en cuyo caso se les condenará al reintegro del papel y al pago de los derechos.

Art. 107. Cuando la exclusion que pretenda el mozo se fundase en inutilidad para el servicio por defecto físico visible de los expresados en el art. 86, se declarará la exclusion, si convienen en ella todos los interesados.

Si no estuviesen todos conformes ó el defecto alegado no fuese de los indicados, se hará constar en el acta, y se declarará provisionalmente soldado al mozo, dejando la resolucion del caso á la Comision provincial.

Art. 108. Siempre que se excluya del servicio ó no se admita en el activo á un mozo por cualquiera de los conceptos que se mencionan en los artículos 86, 87, 88, 91 y 92, se llamará en su lugar á otro.

Este llamamiento no se hará cuando deje de declararse soldado á un mozo á consecuencia de lo que determinan los artículos 11 y 90, pues entonces se entiende que el mozo enganchado ó dispensado de servir cubre su plaza.

Art. 109. Hecha la declaracion con respecto al número primero, se procederá en iguales términos con el número segundo, y sucesivamente se llamará al tercero, cuarto etc., hasta completar el cupo del pueblo con soldados declarados tales.

Art. 110. Terminada la declaracion del número de soldados pedidos á un pueblo para el servicio activo, se procederá del mismo modo á la declaracion de todos los demás mozos sorteados que deben obtener licencia ilimitada, como reclutas disponibles, siguiendo siempre el órden de la numeracion.

Art. 111. Quedará sin cubrir el cupo de un pueblo y exento éste de toda responsabilidad, con arreglo á lo determinado en el art. 18, si no bastasen á completar dicho cupo los mozos que hubiesen sido comprendidos en el sorteo del año del reemplazo, segun se establece en los artículos precedentes.

Art. 112. Para declarar excluido á un mozo, han de estar citados en persona ó en la de sus padres, curadores etc., con arreglo al art. 85, los números siguientes del sorteo del año del reemplazo.

Art. 113. Cuando dos ó más pueblos hubiesen sorteado décimas, los Ayuntamientos de los mismos, en cuanto reciban el número del *Boletin oficial* que contenga el resultado del sorteo, darán á éste la mayor publicidad, para que llegando á conocimiento de todos los mozos interesados en el reemplazo, puedan acudir al pueblo ó pueblos anteriormente responsables á enterarse del expediente de la declaracion de soldados, que se les pondrá de manifiesto, y formular en su vista las reclamaciones que estimen convenientes.

Art. 114. Terminado el llamamiento y declaracion de soldados de todos los mozos sorteados en el año del reemplazo, se procederá á practicar iguales operaciones respecto de los que en los cuatro años anteriores fueron destinados á la reserva con arreglo á los artículos 88 y 92.

Se apreciarán sus exenciones segun el estado que tuvieren el dia en que se haga la nueva declaracion de soldados, sin que les aprovechen las que disfrutaron en los años anteriores si hubiesen cesado las causas en que se fundaron, guardándose además todos los requisitos establecidos para el reemplazo corriente y citándose de antemano en la forma prevenida por el art. 85 á los mozos que les siguieron en número, y muy particularmente á los que en su lugar fueron destinados al servicio activo.

Si despues de pronunciado el fallo del Ayuntamiento cesasen las causas de la excepcion de algun mozo, podrá hacerse valer esta circunstancia ante la Comision provincial, alegándola en el tiempo y forma prevenidos por el art. 123.

Art. 115. Los fallos que dicten los Ayuntamientos, así en los casos á que se refiere el artículo anterior como en los comprendidos en el 86, serán ejecutorios, si no se reclamase de ellos por escrito ó de palabra ante el alcalde en los dias anteriores al de la salida de los mozos en direccion á la capital, á no haber indicios de fraude, en cuyo caso podrá revisarlos la Comision provincial.

El alcalde hará constar en el expediente de declaracion de soldado las reclamaciones que se promuevan; dará conocimiento de ellas á los mozos á quienes interesen, y entregará á cada uno de los reclamantes, sin exigir ningun derecho, la competente certificacion de haber sido propuesta la reclamacion, expresando el nombre del reclamante y el objeto á que la misma se refiere.

En todos los demás casos, las Comisiones provinciales, teniendo presente la regla 7.ª del art. 93, revisarán los fallos de los Ayuntamientos cuando por ellos se otorgue alguna exencion del servicio, y cuando habiéndose denegado ésta, reclame la parte interesada al tiempo de ingresar en Caja con arreglo al art. 162.

Art. 116. El mozo que pretenda eximirse del servicio por no tener talla suficiente ó por padecer enfermedad ó defecto físico, se presentará ante el Ayuntamiento del pueblo en que haya jugado suerte y en su caso ante la Comision provincial para ser tallado y reconocido.

Solo se dispensará esta presentacion cuando los números siguientes al del referido mozo convengan en que sea reconocido en otro punto, á cuyo fin podrán nombrar una persona que los represente.

Art. 117. Cuando el mozo se halle en las islas adyacentes á la Península, en las provincias de Ultramar ó confinado en algun establecimiento penal, el Gobierno dispondrá que se le reconozca en el punto de su residencia con las debidas formalidades, haciéndolo saber á los mozos interesados para que puedan nombrar persona que les represente.

Art. 118. Si el mozo á quien haya cabido la suerte de soldado se hallase á ménos distancia de 300 kilómetros del pueblo á que perteneiese, el Ayuntamiento le señalará un término prudente para su presentacion, y hasta que éste espire y sea aquel declarado prófugo, no se entregará un suplente en su lugar.

En los casos en que el mozo á quien haya cabido la suerte esté á mayor distancia del pueblo que la de 300 kilómetros ó haya sido declarado prófugo, ó no se tengan noticias de su paradero, se entregará desde luego el suplente, sin perjuicio de practicar las diligencias oportunas para lograr la presentacion del ausente, debiendo darse de baja al suplente tan luego como se verifique la presentacion de aquél y haya resultado útil para el servicio.

Art. 119. Los mozos que no tengan excepcion ó impedimento que alegar y se hallen fuera de la provincia en que hayan sido sorteados, podrán ingresar en la Caja de aquella en que residan, pero siempre á cuenta del cupo del pueblo respectivo.

Art. 120. Siempre que deba darse de baja á un suplente por haber ingresado el mozo á quien reemplazó ó por cualquiera otro de los motivos que se mencionan en esta ley, se entenderá que dicho suplente es el mozo que sacó el número más alto en el sorteo del año respectivo entre todos los ingresados para cubrir el cupo del pueblo.

El tiempo que haya servido un suplente, le será de abono para contar el de su obligacion en el servicio de las armas, en cualquier concepto que le corresponda.

Art. 121. El fallecimiento de un suplente en el servicio, no liberta de la obligacion de cubrir su plaza al mozo en cuyo lugar fué entregado.

Art. 122. Las operaciones y diligencias que deben practicarse para el llamamiento y declaracion de los soldados, se ejecutarán desde una hora cómoda de la mañana hasta la de ponerse el sol, suspendiéndose al medio dia por espacio de una hora.

Si no se pudieren concluir en un dia, se continuarán en los siguientes, aunque no sean festivos.

Art. 123. Cuando despues de declarado un mozo soldado por el Ayuntamiento, y antes de la víspera del dia señalado para emprender con los demás su marcha á la capital, sobreviniese alguna circunstancia en virtud de la cual debiese eximirse del servicio con arreglo á los artículos 90, 92 y 93, expondrá por escrito su exencion al alcalde del pueblo, quien la hará constar en el expediente de la declaracion de soldados, uniendo á él dicho escrito y entregando al interesado certificacion que así lo acredite, con expresion de las causas de la exencion.

Inmediatamente dará el alcalde conocimiento de esta alegacion á los otros interesados, y con citacion de ambas partes y del síndico, procederá á instruir expediente para acreditar la verdad de lo expuesto, sometiéndolo á la resolucion del Ayuntamiento, y remitiéndolo sin demora á la Comision provincial, á fin de que en su vista pueda dictar el fallo que corresponda.

Si las causas que motivan la excepcion sobreviniesen desde la víspera del dia señalado para emprender los mozos su marcha á la capital, se alegarán al tiempo del ingreso en Caja ante la Comision provincial, y ésta dispondrá que se instruya con la posible brevedad el oportuno expediente, que será fallado por el Ayuntamiento y revisado por la expresada Comision.

En uno y otro caso ingresará el mozo en la Caja con nota de *recurso pendiente* hasta que la Comision provincial dicte su fallo, otorgando ó denegando la excepcion propuesta. Cuando tenga lugar el caso previsto en el párrafo primero del art. 94, se alegará la exencion ante la Comision provincial en el término de los ocho dias siguientes al de haber llegado á noticia del mozo interesado el suceso que la motiva: y si justifica que no habia tenido conocimiento de las circunstancias de que se trata antes de su ingreso en Caja, la Comision dispondrá que se instruya el oportuno expediente en la forma que se determina por esta ley.

CAPITULO XII.

De la traslacion de los mozos á la capital de la provincia.

Art. 124. Todos los mozos que hayan sido declarados soldados y aun los excluidos que no se hallen dispensados de su presentacion con arreglo á los artículos 86, 107 y 115, ó que lo fueron temporalmente en los cuatro reemplazos anteriores con arreglo al art. 87, estarán en la capital de la provincia el dia que el gobernador de la misma haya designado préviamente á cada pueblo para la entrega de su respectivo cupo en Caja,

en virtud de lo que previene el art. 130, y se pondrán en marcha con la anticipacion oportuna, verificando el tránsito desde su pueblo en el tiempo que sea necesario á razon de 30 kilómetros por jornada.

Art. 125. Para la salida de los mozos en direccion á la capital, además de citárseles por medio de anuncio, se hará á cada uno de ellos la oportuna citacion personal, de igual modo y en la misma forma que exige el art. 85 para el acto del llamamiento y declaracion de soldados.

Art. 126. Irán los mozos á cargo de un comisionado del Ayuntamiento. Este comisionado no deberá tener interés en el reemplazo; hará la entrega de los soldados, y tendrá derecho á que de los fondos municipales le abone el Ayuntamiento una cantidad que estime proporcionada para indemnizar los gastos y perjuicios que le cause la comision.

Art. 127. Cada uno de los mozos será socorrido por cuenta de los fondos municipales con 50 céntimos de peseta diarios desde el dia en que emprendan la marcha hasta el que ingresen en la Caja los que sean definitivamente recibidos en la misma; y en cuanto á los otros, hasta que regresen á sus pueblos, incluyendo los dias de precisa detencion en la capital y los de regreso, á razon de 30 kilómetros por jornada, cuando ménos, segun la comodidad de los tránsitos.

El comandante de la Caja abonará al comisionado del Ayuntamiento para reintegrar á los fondos municipales del pueblo respectivo el importe de los socorros correspondientes á los soldados que queden recibidos en Caja.

Art. 128. Si algun interesado pidiere que cualquiera de los mozos excluidos por el Ayuntamiento y comprendidos en la primera parte de los artículos 107 y 115 pase á la capital para ser medido y reconocido, irá tambien este mozo con los declarados soldados y se le socorrerá en la misma forma con 50 céntimos de peseta diarios á espensas del que lo reclame.

Este será reintegrado despues por los fondos municipales, si resultó justa su reclamacion.

Tambien se satisfarán de los fondos municipales, aunque no resulte justa la reclamacion, los socorros dados á un mozo excluido, si á juicio del Ayuntamiento el reclamante carece absolutamente de medios para satisfacer el gasto.

Art. 129. El Comisionado irá provisto de una certificacion literal de todas las diligencias practicadas por el Ayuntamiento, tanto acerca del alistamiento cuanto respecto al acto de la declaracion de soldados, á las reclamaciones que éste hubiere producido y á las excepciones alegadas despues del mismo.

Llevará tambien las filiaciones de los soldados y una certificacion en que conste el nombre de éstos y el dia de su salida para la capital, expresando además los nombres de los reclamantes á quienes con arreglo á lo dispuesto en el artículo anterior el Ayuntamiento haya considerado sin medios para pagar los socorros de los mozos reclamados.

CAPITULO XIII.

De la entrega de los soldados en la Caja de la provincia.

Art. 130. La entrega de los soldados en la Caja de la provincia empezará el dia 12 de Marzo ó cuando el Gobierno disponga; y los gobernadores, oyendo á las Comisiones provinciales, fijarán con la anticipacion necesaria y publicarán en el *Boletin oficial* el dia ó dias en que cada partido ó pueblo ha de hacer la entrega de sus respectivos contingentes; pero en la inteligencia de que á los veinte dias ó antes si fuere posible han de quedar ingresados en Caja todos los soldados de la provincia.

Art. 131. Los mozos de cada provincia sujetos al llamamiento se entregarán en la Caja establecida de antemano en la capital, á cargo de un jefe nombrado por el Ministerio de la Guerra y que será el comandante de la Caja.

Art. 132. La entrega de los soldados en la Caja se hará por el comisionado del Ayuntamiento á presencia de un vocal de la Comision provincial, designado por ésta, y del comandante de la Caja.

Asistirán igualmente á este acto cualesquiera otras personas que tengan interés en él y quieran concurrir: unos y otros presenciarán la medicion, los reconocimientos y las demás diligencias que deban preceder al recibimiento de los soldados.

Se dará al comisionado un recibo de los mozos que entregue.

Art. 133. El secretario de la Comision provincial entregará al comandante de la Caja una certificacion que exprese los nombres y el número de los mozos que, quedando dispensados del servicio ú obligados á continuar en el mismo, deben ser abonados á cuenta de los cupos de sus respectivos pueblos, sin perjuicio de entregar tambien los certificados de existencia de los que se hallaren en el último caso.

Art. 134. Para la entrega en la Caja, cada uno de los mozos será tallado y reconocido precisamente por talladores y facultativos en presencia del vocal de la Comision provincial nombrado por la misma, y del comandante de la Caja. El mozo será admitido en Caja ó desechado segun lo que resulte del reconocimiento, siempre que se hallen conformes en uno y otro extremo los facultativos, los talladores, el comandante de la Caja, los representantes del Ayuntamiento y de la Comision provincial, el mozo reconocido y las demás personas interesadas.

Si cualquiera de ellos no se conforma con el resultado de la talla ó del reconocimiento, se dará cuenta á la Comision provincial para que resuelva en la forma que esta ley establece en el capítulo 15.

Art. 135. Habrá dos talladores: la Comision provincial nombrará uno de ellos, procurando que reuna la probidad á la inteligencia y que no sea uno mismo en todos los reconocimientos, si pudiera conseguirse. El otro será elegido por la autoridad superior militar de la provincia entre los sargentos de la guarnicion ó de cualquier cuerpo del ejército.

Los facultativos para el reconocimiento serán nombrados tambien uno por la Comision provincial y otro por la autoridad superior militar de la provincia, realizándose estos nombramientos sucesivamente en distintos profesores, cuando los hubiere, y con la menor anticipacion que fuese posible.

Art. 136. La Comision provincial señalará á los talladores que nombre una gratificacion proporcionada, que se abonará de los fondos de la provincia.

Art. 137. Los facultativos que nombrase la Comision provincial percibirán tambien de los fondos provinciales 2 pesetas y 50 céntimos por cada uno de los reconocimientos que practiquen en la persona de un mozo antes de su ingreso en Caja; pero la retribucion por un nuevo reconocimiento despues de practicado el

primero y la que corresponda por el de una persona que no sea soldado, se abonarán á igual razon por la parte interesada que los solicite, á no ser que ésta fuera pobre, en cuyo caso se abonarán de fondos provinciales.

Art. 138. No tendrán derecho á retribucion ni á honorario alguno de los fondos provinciales, así los facultativos castrenses, como los demás que nombre la autoridad militar para reconocer los soldados á su entrada en Caja, á no ser cuando se practique nuevo reconocimiento de un mozo, en cuyo caso las personas que hubiesen reclamado este segundo reconocimiento, abonarán á cada facultativo, sea ó no castrense, igual cantidad que la designada en el artículo anterior á los facultativos civiles.

Si los reclamantes fuesen pobres, se pagarán siempre los reconocimientos con cargo á los fondos de la provincia.

Art. 139. En todo lo relativo al servicio de los facultativos se observarán además de las disposiciones de la presente ley, las contenidas en los adjuntos Reglamento y cuadro para la declaracion de las exenciones físicas del servicio en el ejército y en la marina.

Art. 140. Siempre que la Comision provincial lo considere necesario, propondrá al Gobierno que la entrega de los soldados en la Caja se verifique á presencia de un diputado provincial que no forme parte de la misma Comision. En este caso podrán nombrarse por el Ministerio de la Gobernacion de tres á cinco diputados que asistan á dicha entrega y que suplan á los vocales de la Comision provincial, cuando fuere necesario, en la resolucion de todas las incidencias del reemplazo.

CAPITULO XIV.

De los prófugos.

Art. 141. Son prófugos los mozos que, declarados soldados por el Ayuntamiento respectivo, no se presenten personalmente á la entrega en la Caja de la provincia el dia señalado para este acto, si se encuentra en el pueblo ó á distancia de 60 kilómetros del mismo, ya sea al tiempo de la declaracion de soldados, ó ya cuando se les cite para ser conducidos á la capital.

Art. 142. Los que se hallen á distancia de más de 60 kilómetros del pueblo en que se les declare soldados, no serán reputados como prófugos si se presentasen en la Caja dentro del término que prudencialmente les señale el Ayuntamiento en consideracion á la distancia en que se encuentren.

Art. 143. No surtirán efecto las prevenciones de los anteriores artículos cuando los mozos declarados soldados ó sus representantes acrediten ante la Comision provincial causa justa que les impida presentarse en la Caja oportunamente y obtengan en su virtud nuevo plazo para su presentacion.

Art. 144. Los prófugos serán precisamente destinados á servir en los ejércitos de Ultramar por el tiempo prevenido en el art. 2.° de esta ley con el recargo de dos á cuatro años, que fijará la Comision provincial aunque despues resultasen libres de responsabilidad por cualquiera circunstancia. El tiempo de recargo podrán servirlo en la Península si así lo dispusiere el Ministerio de la Guerra.

Art. 145. Se hará la declaracion de prófugos y del recargo del tiempo, instruyendo para cada indivíduo un expediente. Principiarán sus actuaciones desde el dia en que hayan salido los mozos del pueblo para trasladarse á la capital de la provincia, si hasta entonces no se hubiese presentado alguno de ellos.

Se sobreseerá, sin embargo, en las actuaciones si llegare á presentarse el mozo antes del dia señalado para la entrega del cupo de su pueblo en la Caja de la provincia, á cuyo fin dará cuenta de su presentacion ó falta el comisionado á su respectivo Ayuntamiento. Pero se impondrá al que no se hubiese presentado al llamamiento y declaracion de soldados, ni antes de salir los mozos del pueblo para la capital de la provincia, un recargo de cuatro meses si no justificase su inculpabilidad; en el caso de ser inútil, sufrirá de quince á treinta dias de arresto.

Art. 146. Justificada sumariamente en las actuaciones la falta de presentacion del prófugo, se pasará el expediente al regidor encargado para que en el término preciso de veinticuatro horas exponga lo que entienda oportuno.

Se entregará por igual término al padre, curador ó pariente cercano del que se dice prófugo, á fin de que expongan sus descargos, y si no hubiere aquellas personas ó no quisieren tomar este cargo, se nombrará de oficio un vecino honrado en calidad de defensor.

Igual entrega se hará por el mismo término de veinticuatro horas al padre, curador, pariente cercano ó apoderado del primer suplente, á fin de oir sus alegaciones, y si no hubiese dichas personas interesadas ó no quisiesen tomar parte en el asunto, pasarán las actuaciones con el indicado objeto al suplente ó á los suplentes que sigan por el órden de sus respectivos números.

En seguida oirá el Ayuntamiento en juicio verbal las justificaciones que respectivamente se ofrezcan, y determinará el negocio, bajo el supuesto de que en todas las diligencias se ocuparán cuando más seis dias.

Art. 147. El Ayuntamiento que á los diez dias de haber salido para la capital los mozos del pueblo, no hubiere instruido y fallado algun expediente de prófugo, faltando á lo dispuesto en los artículos anteriores, incurrirá por cada caso de omision en la multa de 50 á 200 pesetas, que le impondrá el gobernador de la provincia. El secretario satisfará la cuarta parte de la multa impuesta.

Art. 148. La determinacion del Ayuntamiento comprenderá la declaracion de ser ó no prófugo el indivíduo de quien se trata, y en el primer caso la condenacion al pago de los gastos que ocasione su captura y conduccion.

Será tambien condenado el prófugo, si en su lugar hubiese llegado á ingresar en algun cuerpo un suplente, á indemnizar á éste con una cantidad que se regulará al respecto de 300 pesetas por cada año, y cuya totalidad no podrá bajar de 100 pesetas en ningun caso.

Art. 149. Si hubiese motivos para presumir complicidad de otras personas en la fuga, se harán constar en el expediente los indicios que resulten, y el Ayuntamiento pasará la oportuna certificacion al Juzgado ordinario con exclusion de todo fuero, para que proceda á la formacion de causa.

Los cómplices de la fuga de un mozo á quien se declare prófugo, incurrirán en la multa de 100 á 500 pesetas, y si careciesen de bienes para satisfacerla, en la detencion que corresponda, conforme á las reglas generales del Código penal y segun la proporcion que establece su art. 50.

Los que á sabiendas hayan escondido ó admitido á su servicio á un prófugo, incurrirán en la multa de 50 á 200 pesetas ó en la detencion subsidiaria que les corresponda, si fueren insolventes.

Art. 150. Lo dispuesto en los artículos anteriores se entiende sin perjuicio de la responsabilidad civil de los padres ó curadores del mozo, la cual se hará efectiva cualquiera que sea el punto de residencia del mismo, exigiéndoles el importe del precio de la redencion ó imponiéndoles en caso de insolvencia la detencion subsidiaria por vía de apremio, que podrá llegar hasta un año con arreglo al art. 50 del Código penal.

Art. 151. La resolucion condenatoria del Ayuntamiento se llevará á efecto inmediatamente; pero si el prófugo fuere aprehendido, se remitirá el expediente original á la Comision provincial, conduciendo á su disposicion al mismo prófugo con la seguridad conveniente.

Art. 152. La Comision provincial, en vista del expediente y oyendo de plano al prófugo, confirmará ó revocará la determinacion del Ayuntamiento y dispondrá la entrega de aquel indivíduo en la Caja de la provincia.

La revocacion del fallo del Ayuntamiento eximirá al prófugo del recargo prevenido por el art. 144; pero no de servir cuatro años en los ejércitos de Ultramar y otros cuatro en la reserva, ni del pago de los gastos é indemnizacion que determina el art. 148. Tampoco le autorizará á redimir el servicio por medio de sustituto ó de retribucion pecuniaria.

Art. 153. Si el prófugo se hubiese presentado voluntariamente á la autoridad y se revocase la determinacion del Ayuntamiento, quedará en las mismas condiciones que si hubiese ingresado en Caja oportunamente, salvo el pago de los gastos é indemnizacion expresados en el art. 148; pero si fuese confirmada dicha determinacion, servirá personalmente el tiempo prevenido por el art. 144 en los cuerpos de guarnicion fija de las posesiones de Africa.

Art. 154. En el caso de que la determinacion del Ayuntamiento absuelva al prófugo de esta nota, se remitirá desde luego el expediente original á la Comision provincial para que resuelva lo que estime justo, procediendo de plano instructivamente.

Art. 155. Entregado el prófugo en la Caja de la provincia, quedará libre el último suplente del cupo á que corresponda, segun lo que determina el art. 120.

Art. 156. El suplente, mientras permanezca en el servicio activo, en lugar de otro mozo de número anterior, si éste no es prófugo, haya ó no redimido su suerte, ó si por cualquier motivo no puede tener lugar la indemnizacion á que se refieren los artículos 148, 203, 204 y 205, tendrá el haber de 100 pesetas anuales satisfechas por el Consejo de redenciones y enganches militares.

Art. 157. Si el prófugo no debiese ingresar en el servicio porque resulte inútil, sufrirá un arresto de dos á seis meses y una multa de 150 á 500 pesetas, que fijará la Comision provincial segun las circunstancias.

Cuando no pueda pagar la cantidad que se señala, sufrirá el tiempo de detencion que corresponda, segun la proporcion establecida en el art. 50 del Código penal.

Art. 158. Cuando el prófugo fuese aprehendido por algun mozo á quien hubiese correspondido ser destinado á cuerpo ó por el padre ó hermanos de dicho mozo, se rebajará á éste del tiempo de su empeño el que se imponga de recargo al prófugo, sin perjuicio de que sea dado de baja el suplente.

Art. 159. Se satisfará al aprehensor ó aprehensores de un prófugo, que no sea padre ó hermano de mozo destinado á servicio activo, una retribucion de 100 pesetas, que se exigirán al prófugo.

Art. 160. Lo prevenido respecto al aprenhensor y al suplente, no procederá si el prófugo no fuere apto para el servicio; pero en este caso satisfará las costas y los gastos que hubiere ocasionado con su fuga y sufrirá la pena marcada en el art. 157.

Art. 161. Los mozos residentes en las provincias de Ultramar, serán declarados prófugos solamente cuando dejen de presentarse á ingresar en el ejército de las mismas despues de requeridos al efecto, bien en su persona, bien por medio de los periódicos oficiales si no fueren habidos. Para ello los gobernadores de las provincias solicitarán del Ministerio de Ultramar la órden oportuna á fin de que dichos mozos sean tallados y reconocidos en el punto de su residencia, designando éste con cuantas noticias faciliten, así los padres, curadores ó parientes de los mismos, como los demás interesados en su presentacion.

CAPITULO XV.

De las reclamaciones ante las Comisiones provinciales.

Art. 162. Al tiempo de hacerse la entrega de los soldados en la Caja, el vocal de la Comision provincial nombrado para la recepcion de los mismos y el comandante de la Caja, preguntarán á cada uno de ellos si tiene que reclamar ante la Comision provincial.

Tomarán nota formal, así de los que manifiesten que tienen que hacer reclamacion como de los que expresen que no tienen que hacer ninguna, y la pasarán á la Comision provincial, autorizada con su firma y la del comisionado del pueblo, consignándola tambien en el acta de la entrega en Caja.

Art. 163. Los mozos que manifiesten no tener que hacer reclamacion alguna y los que no se presenten el dia señalado para la entrega del cupo de su pueblo, ó en el que fije la Comision provincial, cuando por causas debidamente justificadas acuerde otorgar alguna próroga, perderán todo derecho á que se les oigan sus excepciones y no podrán interponer el recurso de alzada que les concede el art. 174.

La lista de todos los que se hallen en este caso, se publicará en el *Boletin oficial* de la provincia inmediatamente que termine la entrega de los soldados en la Caja de la misma.

Art. 164. Verificada la comparecencia del reclamante, que será un acto público, al que podrán concurrir tambien otras personas encargadas de exponer las razones de los interesados, oirá la Comision provincial las reclamaciones y las contradicciones que se hagan, examinará los documentos y justificaciones de que vengan provistos aquellos, y teniendo presentes las diligencias del Ayuntamiento sobre la declaracion de soldados, dictará la resolucion que corresponda.

Esta se publicará inmediatamente y se llevará á efecto desde luego, sin perjuicio del recurso que interpongan los interesados para el Ministerio de la Gobernacion, acerca de cuyo derecho les hará precisamente la debida advertencia ó exigirá en un breve plazo certificacion del Ayuntamiento, que así lo acredite, cuan-

do los interesados no estén presentes á la publicacion del acuerdo, haciendo constar en el acta el cumplimiento de esta disposicion.

Art. 165. La Comision provincial, cuando lo crea necesario, dispondrá que se practiquen diligencias á fin de decidir con el debido conocimiento acerca de las reclamaciones de los mozos, y podrá concederles un término para la presentacion de justificaciones ó documentos.

Cuidará sin embargo de que dichos trámites sean lo más breves posible, y hará constar en legal forma las pruebas que ante ella se practiquen, disponiendo que los interesados y testigos firmen sus respectivas declaraciones. Para que la concesion del término indicado no retarde la operacion de la entrega, el mozo ó mozos que hayan sido declarados soldados por el Ayuntamiento, ingresarán en la Caja con nota de *recurso pendiente* hasta que la Comision provincial resuelva.

Art. 166. Cuando la justificacion que deba presentar el mozo fuere la de tener un hermano sirviendo en algun cuerpo del ejército como soldado de reemplazo anterior que cubra plaza, manifestará á la Comision provincial el arma, cuerpo y punto de su existencia, ó cuanto le sea posible manifestar acerca de su paradero; y sin perjuicio de ingresar en Caja si no le asistiere alguna otra excepcion, la Comision, por conducto del gobernador de la provincia reclamará del capitan general del distrito en que se halle el hermano soldado, ó de la Direccion general del arma á que esté destinado, la certificacion de su existencia en el ejército y cuerpo en el dia señalado para la entrega del cupo del pueblo respectivo.

Venida la certificacion y debiendo por ella gozar de la excepcion, así se acordará; se pedirá el pase á la reserva del mozo hermano del soldado, por el mismo conducto, y se reclamará al que deba reemplazarle.

Si la certificacion produjese un resultado contrario, la Comision provincial fallará definitivameute y en sentido negativo la reclamacion de excepcion presentada como infundada.

Art. 167. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, los jefes de los cuerpos, así en la Península como en las provincias de Ultramar, indagarán por un procedimiento breve los indivíduos puestos bajo su mando que tengan algun hermano sujeto al llamamiento de cada año, y remitirán con urgencia al vicepresidente de la Comision provincial respectiva los certificados que acrediten permanecer en el servicio los indivíduos que el dia 1.° de Abril se hallaren en dicho caso.

Lo mismo practicarán respecto de los soldados voluntarios que sirvan en su cuerpo y que por razon de su edad deban ser comprendidos en el reemplazo correspondiente.

Art. 168. Cuando se reclame acerca de la talla de un mozo, bien por éste, bien por los demás interesados, la Comision provincial dispondrá un nuevo reconocimiento por dos peritos talladores que no hayan intervenido en el primero, y de los cuales nombrará uno dicha Comision y el otro el comandante de la Caja.

Si hubiere discordancia de pareceres entre los talladores y no fueren tampoco conformes los de los que verificaron la medicion del mozo en la Caja, ó si las dos mediciones practicadas dieren un resultado contradictorio, la Comision provincial nombrará un nuevo tallador, y en todo caso con vista de los dictámenes periciales declarará al mozo soldado ó excluido.

Cuando los talladores no pudieren dar su dictámen de una manera terminante por no guardar el mozo la debida posicion natural al tiempo de ser medido, la Comision provincial le apercibirá hasta tres veces, para que la guarde, y si no produjese resultado este apercibimiento, podrá sujetarle á nueva medicion en cualquiera de los dias inmediatos. Si todavía entonces no guardase la posicion conveniente despues de apercibido al efecto, la Comision provincial podrá declararle con talla suficiente para el servicio, consignándolo en la filiacion del interesado.

Para el nombramiento de peritos talladores se preferirán dos sargentos de la guarnicion ó de los otros cuerpos del ejército, donde los hubiese, siendo distintos los que cada dia presten este servicio, segun las circunstancias lo permitan.

Art. 169. Cuando se suscite duda ó se reclame acerca de la aptitud física de un mozo porque padezca enfermedad ó tenga defecto físico que no sea el de falta de talla, se practicará un nuevo reconocimiento por dos facultativos que no hayan intervenido en el primero, y que serán nombrados, uno por la Comision provincial, y otro por la autoridad militar superior de la provincia.

Si fuere contradictorio el resultado de ambos reconocimientos ó no hubiere mayoría relativa de votos entre los de los profesores que los hayan verificado, se practicará uno nuevo por distinto facultativo, que nombrará la Comision provincial, y ésta, en vista de los dictámenes de todos ellos, decidirá acerca de la aptitud del mozo, arreglándose á lo que se determine sobre el particular en el Reglamento de exenciones físicas.

Los facultativos nombrados para estos reconocimientos serán distintos cada dia, cuanto más lo permitan las circunstancias de las poblaciones, y nombrados con la única anticipacion que fuere indispensable.

Art. 170. Los acuerdos que dicten las Comisiones provinciales con arreglo á lo prescrito en los dos artículos anteriores, serán definitivos, y no se admitirá respecto de ellos recurso al Ministerio de la Gobernacion, á no ser en el caso de que los fallos de dichas Comisiones hubiesen sido contrarios al dictámen de dos de los facultativos ó talladores, y sin perjuicio de la responsabilidad á que haya lugar con arreglo á lo prevenido en los artículos 204, 206 y 207.

Art. 171. Acordado el ingreso de un mozo en Caja por los comisionados para la entrega, cuando éstos, los facultativos, los talladores y los interesados se hallen conformes, y en caso contrario, por resolucion que dicte la Comision provincial, no podrá en ningun caso resistirse la admision del mismo, ni ingresará en el servicio activo otro mozo en su lugar, aun cuando llegue á probarse despues su completa inutilidad.

Art. 172. Las Comisiones provinciales comunicarán sus acuerdos á los Ayuntamientos respectivos, y no admitirán reclamaciones que no hayan sido interpuestas en el tiempo y forma prescritos en esta ley.

Art. 173. Terminadas las operaciones del reemplazo, las Comisiones provinciales formarán dos estados compresivos del número de mozos sorteados en cada pueblo, cupo correspondiente á cada uno, número de los que hanyan ingresado en el servicio activo, en la clase de reclutas disponibles y en la reserva, como comprendidos en los artículos 88 y 92, así como de los excluidos por inutilidad física, expresando en este último caso el número, órden y clase del cuadro de exenciones en que hayan sido declarados comprendidos, con

la proporcion habida entre unos y otros. De los dos estados, el uno se remitirá al Ministerio de la Gobernacion, y el otro al de la Guerra para los usos convenientes.

CAPITULO XVI.

De las reclamaciones contra los fallos de las Comisiones provinciales.

Art. 174. Los interesados podrán recurrir al Ministerio de la Gobernacion en queja de las resoluciones lque dicten las Comisiones provinciales, así respecto á a exclusion del alistamiento y á la inclusion en el mismo de otros mozos ó de la suya propia, como respecto á las excepciones que se hubiesen alegado, y á los demás puntos en que con arreglo á la presente ley deben fallar aquellos Cuerpos.

No podrá, sin embargo, apelarse de los acuerdos que dicten las Comisiones provinciales confirmando los fallos de los Ayuntamientos, y solo se admitirá respecto de ellos el recurso de nulidad fundado en la infraccion de alguna de las prescripciones de esta ley, que deberá expresarse en el escrito del recurrente; pero sin que en este caso puedan ventilarse cuestiones de hecho ni aducirse nuevas pruebas por parte de los interesados.

Tampoco podrá apelarse, cuando la reclamacion verse sobre la aptitud física ó la talla de un mozo destinado al servicio ó excluido de él, segun lo dispuesto en los artículos 168 y 169, á excepcion del caso previsto en el art. 170.

Art. 175. Los recursos se entablarán en todo caso ante el Gobernador de la provincia dentro del preciso término de los quince dias siguientes á aquel en que se hizo saber la resolucion del interesado.

Pasado este plazo, ó hecha la reclamacion en otra forma que la indicada, ó á nombre de algun mozo que nó haya ingresado en Caja, no será admitida ni se le dará curso por el gobernador.

Estos recursos no suspenderán en ningun caso la ejecucion de lo acordado por la Comision provincial; y si bien se anotará siempre la fecha de su presentacion, no producirán efecto alguno hasta que el reclamante exhiba su cédula personal con arreglo á las disposiciones vigentes.

Art. 176. Tan luego como se presente la reclamacion al gobernador de la provincia, hará extender al márgen del escrito del reclamante y entregar además á éste de oficio certificacion del dia y de la hora en que se hubiese presentado; y si fuese admisible, procederá á instruir expediente con la mayor brevedad, pidiendo dentro de los tres dias siguientes los informes del Ayuntamiento y de la Comision provincial, copias de los acuerdos de estas dos Corporaciones, con expresion de las fechas en que se pronunciaron y en que se hicieron saber á los interesados, y las pruebas y los documentos que para dictarlos hubiesen tenido á la vista.

Los Alcaldes harán constar la fecha en que reciban el correspondiente oficio del gobernador, lo notificarán dentro de las veinticuatro horas á los interesados de una y otra parte y remitirán las oportunas diligencias á dicha autoridad, que uniéndolas á su expediente, lo elevará debidamente instruido é informado al Ministerio de la Gobernacion dentro del preciso término de un mes, á no impedírselo causas especiales ó extraordinarias, que manifestará en su caso.

Art. 177. Las reclamaciones de que hablan los artículos anteriores serán resueltas definitivamente y sin ulterior recurso por el Ministerio de la Gobernacion, oyendo siempre al Consejo de Estado.

En igual forma podrá el mismo Ministerio revisar y anular las resoluciones por las que se haya infringido alguna disposicion de la presente ley, si de ellas resultase perjuicio al Estado, aunque no medie reclamacion de parte interesada.

Art. 178. Las reclamaciones á que se refiere el artículo anterior y las demás que se hagan con motivo del reemplazo, se admitirán en papel del sello de pobres á todos los que á juicio de las Corporaciones que de ellas conozcan fueren reconocidos tales.

CAPITULO XVII.

De la sustitucion.

Art. 179. La sustituciou del servicio militar puede realizarse por los medios que siguen:

1.° Por pariente del mozo hasta el cuarto grado civil inclusive.

2.° Por cambio de situacion con recluta disponible ó soldado de la reserva, subrogándose recíprocamente en sus obligaciones y compromisos el sustituto y el sustituido.

3.° Por medio de la entrega de 2.000 pesetas, cuando el mozo que la verifique acredite que sigue ó ha terminado una carrera, ó que ejerce una profesion ú oficio. A los que corresponda por suerte ir á Ultramar se permitirá tambien la sustitucion por cambio de número con cualquier otro indivíduo del ejército permanente de la misma Caja ó guarnicion que no estuviere ya alistado como voluntario, y aun por soldado licenciado ó paisano que habiendo cumplido 23 años y sin pasar de 35, reuna las condiciones prevenidas en el art. 183.

Art. 180. Para que pueda admitirse un sustituto, será tallado y reconocido ante la Comision provincial en la forma que previenen los artículos 168 y 169 para cuando se trate de la aptitud física de un mozo.

Art. 181. El que pretenda ser sustituto de un pariente dentro del cuarto grado civil, necesitará acreditar:

1.° Por medio de partidas sacramentales ó de certificaciones del Registro civil debidamente legalizadas el grado de su parentesco con el mozo y la edad de 18 á 35 años.

2.° La identidad de su persona, mediante informacion sumaria, que podrá ampliarse si lo juzga oportuno la Comision provincial.

3.° Ser soltero ó viudo sin hijos.

4.° No hallarse procesado criminalmente ni haber sufrido ninguna pena de las comprendidas en el segundo párrafo del art. 96.

5.° Haber jugado suerte en algun reemplazo anterior, si tuviese edad para ello y no pertenecer al ejército permanente ni á la reserva.

6.° Tener licencia de su padre, y á falta de éste, de su madre para realizar la sustitucion, si estuviese constituido en la menor edad, debiendo ser concedida esta licencia por escritura pública ó por comparecencia de los otorgantes ante el Ayuntamiento y justificarse con copia autorizada de la misma escritura ó con la certificacion correspondiente.

Para asegurarse de la certeza de los extremos señalados con los números 2, 3 y 4, la Comision provin-

cial pedirá informe á la autoridad local del pueblo ó barrio en que últimamente hubiese residido el sustituto.

Art. 182. El que quiera ser sustituto por cambio de situacion, acreditará los requisitos 2.°, 3.°, 4.° y 6.° del artículo anterior en la forma que por él se determina, y además:

Primero. La circunstancia de pertenecer á la reserva ó á la clase de reclutas disponibles, mediante certificado de su Jefe respectivo, visado por el comandante general de la provincia.

Segundo. Si presentó ó no recurso de excepcion legal, y en caso afirmativo la resolucion que recayó á su instancia.

Cuando se hubiera libertado de servir en el ejército activo por cualquiera de las excepciones contenidas en los párrafos 1.°, 2.°, 3.°, 4.°, 5.° 6.°, 7.°, 9.° y 10 del artículo 92, no se le admitirá como sustituto, si no acredita haber sufrido las cuatro revisiones prevenidas en el art. 114 y presenta de su padre, madre, abuelo ó abuela, á quienes respectivamente mantenga la misma licencia que exige el párrafo 6.° del artículo anterior, y además se obliga al sustituto á entregar por vía de auxilio á las personas á quienes sostiene el mozo, y mientras éste se halle de sustituto en el servicio, la cantidad mensual que, á propuesta del Ayuntamiento, señale la Comision provincial como necesaria para la subsistencia de las mismas personas desvalidas que pueda haber en cada caso. Cuando el mozo hubiese sido exceptuado en virtud de lo dispuesto en el párrafo 8.° de dicho artículo, no podrá de modo alguno admitírsele como sustituto de otro mozo.

Lo prevenido en uno y otro caso tendrá tambien exacta aplicacion cuando el recurso de excepcion legal no hubiese sido aún resuelto definitivamente.

Art. 183. El mozo de 23 á 35 años que pretenda ser admitido como sustituto de otro destinado por suerte á Ultramar, acreditará tener esta edad y los requisitos 2.°, 3.°, 4.°, 5.° y 6.° del art. 181, en la forma que en él se exije. Presentará además su licencia absoluta sin mala nota, si fuese licenciado del ejército, y se obligará á servir en los de Ultramar por espacio de cuatro años contados desde su embarque, el cual se verificará antes de cumplir un año de su ingreso en Caja.

Art. 184. La Comision provincial decidirá acerca de la admision del sustituto en vista del reconocimiento prevenido en el art. 180 y de los demás documentos que en cada caso son necesarios, segun queda dicho en los artículos anteriores, siendo ejecutivos sus acuerdos sin perjuicio de las reclamaciones que acerca de ellos puedan promoverse, y que serán resueltas definitivamente por el Ministerio de la Gobernacion.

Esto no obstante, dispondrá sin demora la comprobacion de los indicados documentos por medio de informes que sobre su autenticidad pedirá á la autoridad, jefe ó funcionario por quien se digan expedidos, tomando las precauciones convenientes para que no puedan suplantarse dichos informes; y si terminada así la instruccion del expediente, y completada con cuantos datos considere oportunos resultase que el sustituto no reunia, cuando fué admitido, las circunstancias que la ley requiere, la misma Comision provincial declarará sin efecto la sustitucion y llamará al sustituido para que cubra su plaza, pasando los antecedentes á los tribunales ordinarios para que procedan á lo que haya lugar en justicia.

Art. 185. El sustituido por pariente dentro del cuarto grado, quedará obligado á ingresar en las filas del ejército activo, si en los siguientes reemplazos alcanzase al sustituido esta obligacion.

Cuando el mozo que se sustituyó por un pariente fuese llamado al servicio en lugar del sustituto, se entenderá que ambos sirven sus respectivas plazas.

Art. 186. El sustituto por cambio de situacion, permanecerá en el servicio activo y en la reserva el mismo tiempo que le hubiera correspondido al sustituido, si hubiese cubierto su plaza personalmente; y por el contrario, este último pasará á la situacion del que le sustituyó, y obtendrá su licencia, cuando el mismo debiera recibirla.

Art. 187. La presentacion del sustituto y de los documentos justificativos de su aptitud legal de que tratan los artículos 181, 182 y 183, se hará dentro del preciso término de dos meses, contados desde el dia en que se declare definitivamente soldado al que pretenda sustituirse; pero si tocare á éste la suerte de ir á Ultramar, cuando haya trascurrido más de la mitad de dicho término, se le admitirá el sustituto que con los requisitos legales presente dentro de los treinta dias siguientes al del sorteo.

Si le correspondiese ir á Ultramar despues de pasados dos meses desde que fué declarado definitivamente soldado, tendrá igual plazo de treinta dias para presentar el sustituto á las autoridades militares, y éstas observarán en su admision lo prevenido en los artículos anteriores respecto de las Comisiones provinciales, á las que darán conocimiento de dicha admision. Tambien corresponde en todo caso á las autoridades militares otorgar la sustitucion por soldado del ejército activo, sea cualquiera el arma ó instituto á que pertenezca, segun instrucciones especiales dictadas por el Ministro de la Guerra.

Se entiende declaracion definitiva para los efectos de este artículo y del 192, el fallo de la Comision provincial consentido, ó que aunque alzado haya causado ejecutoria en cada caso, desde cuya notoriedad en uno y otro principiará á correr el tiempo fijado con relacion al mismo en ambos artículos.

Art. 188. Si un sustituto de cualquiera de las tres clases á que se refiere el art. 179 desertase dentro del primer año, contado desde el dia en que fué admitido definitivamente en el servicio activo, ingresará en su lugar el sustituido mediante reclamacion que harán las autoridades militares dentro de los seis meses siguientes á la fecha de la desercion del sustituto. Aun entonces podrá presentar nuevo sustituto ó redimir la obligacion del servicio con la entrega de 2.000 pesetas, si reune las condiciones exigidas por el mismo artículo.

Art. 189. Los pueblos podrán llenar sus cupos con sustitutos, debiendo practicar todas las diligencias que quedan prevenidas hasta el llamamiento y declaracion de soldados inclusive, para designar el indivíduo á quien reemplaza cada sustituto, á fin de que quede responsable por éste, en los términos que señala el artículo anterior.

Art. 190. Sin embargo de lo prevenido en los precedentes artículos, se autoriza al Gobierno para admitir la sustitucion general de todos los mozos de una provincia, en los términos que sean más convenientes, cuando lo exijan así circunstancias particulares.

Art. 191. Para realizar la sustitucion por medio de la entrega de las 2.000 pesetas designadas en el artículo 179, presentará el mismo sorteado que pretenda li-

bertarse del servicio, ú otra persona en su nombre á la Comision provincial, la carta de pago ó documento que acredite haber entregado la cantidad referida, en la Administracion económica de la provincia, con destino exclusivo al reemplazo del ejército.

La Comision provincial, cerciorada de la legitimidad de este documento y de que el mozo se halla en las condiciones prevenidas en el caso 3.° del art. 179, expedirá una certificacion que acredite la entrega de la cantidad y de la carta de pago ó documento de recibo á favor del interesado, á cuyo nombre se haya hecho.

Esta certificacion, que será firmada por el vicepresidente, dos vocales y el secretario de la Comision provincial y sellada con el sello de la misma, surtirá para el mozo que haya redimido por este medio la obligacion del servicio todos los efectos de una licencia absoluta.

La Comision provincial, quedándose con copias autorizadas de los mismos documentos, y con las diligencias que justifiquen su legitimidad en caso necesario, y tomando razon circunstanciada en registros que hará llevar al intento de las sustituciones del servicio que por este medio se realicen, hará el uso que los reglamentos determinen de las cartas de pago ó documentos originales que les fuesen entregados.

Art. 192. La entrega de la cantidad señalada para libertarse el mozo de la obligacion del servicio, ha de realizarse dentro del término preciso de dos meses, contados desde el dia en que se le declare definitivamente soldado. Pasado dicho término, no podrá usar de este beneficio ni se dará curso á ninguna reclamacion con tal objeto.

Para el sustituido que deba ingresar en el ejército por haber desertado el sustituto dentro del año de responsabilidad señalado en el art. 188, el término para la entrega del precio de su redencion, si pretende libertarse de nuevo del servicio, se contará desde el dia en que ingresó en el cuerpo á que se le destine.

Art. 193. Si el mozo que se redimió por metálico fuese declarado excluido ó exento del servicio por cualquiera de las causas expresadas en los artículos 86, 87 y 90, se le devolverá la suma que por su redencion hubiése entregado.

Art. 194. Los interesados á quienes comprenda lo dispuesto en el artículo anterior, acudirán en demanda de su derecho al Ministerio de la Gobernacion por conducto de los gobernadores de las provincias, los cuales oyendo á las Comisiones provinciales, informarán acerca de dichas solicitudes, manifestando si procede ó no la devolucion expresada, y los fundamentos que hubiese para concederla ó negarla.

Los gobernadores unirán tambien á su informe una certificacion en que se acredite el hecho principal en virtud del cual deba acordarse la devolucion de la indicada suma.

El Ministerio de la Gobernacion resolverá lo que corresponda y comunicará esta resolucion al Ministerio de la Guerra y al gobernador de la provincia respectiva.

Art. 195. La devolucion de las 2.000 pesetas, una vez acordada, tendrá efecto inmediatamente, prévia la presentacion del certificado que se entrega al redimido con arreglo á lo que establece el párrafo segundo del art. 191. En este mismo documento extenderá el interesado el recibo de la cantidad que se le devuelva.

Art. 196. El Gobierno, por el Ministerio de la Guerra, dispondrá lo conveniente para cubrir las bajas personales que resulten en el ejército por los mozos que se hubieren libertado de la obligacion del servicio mediante la redencion en metálico. Para este fin la suma total que importen las cantidades entregadas por los mozos, será destinada al objeto de cubrir las bajas y satisfacer las indemnizaciones prevenidas en el artículo 156, de tal modo que resulte asegurada su precisa inversion, despues de lo cual podrá destinarse el remanente á las demás atenciones prevenidas en la ley de 10 de Enero de 1877.

Art. 197. Las bajas de que trata el artículo anterior se cubrirán:

Primero. Por indivíduos de la clase de tropa del ejército que quieran reengancharse.

Segundo. Por cumplidos del ejército ó indivíduos de la clase de paisanos que quieran alistarse voluntariamente.

Art. 198. Las circunstancias que han de reunir los indivíduos de todas las clases indicadas para ser admitidos en el servicio y las reglas que han de observarse para que las cantidades que ingresen con este objeto constituyan un fondo especial de premios, recompensas ó cualquier otra ventaja, serán objeto, como hasta hoy, de la legislacion especial de este ramo.

CAPITULO XVIII.

Disposiciones penales.

Art. 199. El conocimiento de todos los delitos que se cometan con ocasion de la presente ley ó para eludir su cumplimiento corresponde á la jurisdiccion ordinaria, con exclusion de todo fuero.

Art. 200. El que de propósito se mutilare para eximirse del servicio militar, y el que consintiere su mutilacion, consiga ó no su objeto, será castigado con arreglo al art. 430 del Código penal.

Art. 201. El que mutilare á otro con su consentimiento para el objeto mencionado en el artículo anterior y el que lo consintiere ó se inutilizare á sí mismo si no se halla comprendido en dicho artículo, será castigado con arreglo al art. 437 del Código penal.

Art. 202. Todo el que se mutile ó inutilice para el servicio militar, será además condenado á servir en uno de los cuerpos de guarnicion fija en las posesiones de Africa por el tiempo ordinario de los ocho años y dos más extinguida que sea la condena, destinándole á ocupaciones compatibles con su situacion física. Si esta no les permitiese prestar ningun género de servicio en dichos cuerpos, se le impondrá en su grado máximo la pena que le corresponda con arreglo á los artículos anteriores.

En todo caso, el culpable quedará privado de los beneficios que pudieran comprenderle por abono de tiempo de servicio; de obtener licencia temporal durante el mismo, y de las retribuciones á que se refiere el art. 12.

Art. 203. En lugar del mozo inutilizado ingresará en el servicio activo un suplente; pero éste será dado de baja tan luego como recaiga sentencia ejecutoria que declare haberse producido voluntariamente la inutilidad, en cuyo caso recibirá de aquel la indemnizacion correspondiente á razon de 300 pesetas por cada año ó fraccion de año servido en activo.

Art. 204. Todos los delitos ó faltas que se cometan en la ejecucion de las operaciones del reemplazo, serán

castigados con arreglo al Código penal, segun su naturaleza.

Si el delito ó falta hubiese dado lugar á que se llamára al servicio activo á un mozo á quien no corresponda ingresar por su número á consecuencia de exenciones declaradas á otros mozos, se impondrá por la sentencia condenatoria, además de las penas que marca el Código, una indemnizacion á favor del perjudicado en la proporcion establecida en el artículo anterior.

Si el mozo indebidamente exceptuado hubiese tenido alguna participacion en el delito, cumplirá además en el ejército de Ultramar todo el tiempo de su servicio sin que pueda eximirse de él por ningun concepto.

Se dará de baja al suplente, si le hubo, tan luego como quede ejecutoriada la sentencia condenatoria. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de las facultades que las leyes conceden á las autoridades administrativas para imponer multas por toda clase de infracciones que puedan cometerse en cualquiera de las operaciones del reemplazo y que no lleguen á constituir delito ó falta que deba ser castigado con arreglo al Código.

Art. 205. Los culpables de la omision fraudulenta de un mozo en el alistamiento y sorteo, incurrirán en la pena de prision correccional y en una multa que podrá llegar hasta 2.000 pesetas por cada soldado que haya dado de ménos para el servicio activo, á consecuencia de la omision, el pueblo donde ésta se hubiere cometido, además de la indemnizacion de daños y perjuicios al mozo que en su lugar haya sido destinado á cuerpo, si fuere conocido.

El expresado pueblo entregará el hombre ú hombres que en tal caso hubiere dado de ménos, computándose por unidad cualquier fraccion sobrante, cuando llegue á descubrirse el fraude antes de cumplirse cuatre años desde el ingreso de su cupo respectivo en la Caja.

Art. 206. El facultativo que con el fin de eximir á un mozo del servicio militar librase certificado falso de enfermedad ó de algun modo faltase á la verdad en sus declaraciones ó certificaciones facultativas, será castigado con arreglo al art. 323 del Código penal.

En todo caso quedará obligado al resarcimiento de los daños y perjuicios que indebidamente haya causado á tercera persona ó al Estado por la baja indebida.

Art. 207. El facultativo que recibiere por sí ó por persona intermedia dádiva ó presente ó aceptare ofrecimientos ó promesas por ejecutar un acto relativo al ejercicio de su profesion que constituya delito, será castigado con arreglo al art. 396 del Código penal.

Si el ofrecimiento ó promesa tuviese por objeto ejecutar un acto injusto relativo al ejercicio de su cargo que no constituya delito, háyase ó no realizado, se aplicará la pena marcada en el art. 397 del mismo Código.

En uno y otro caso se impondrá además al facultativo la pena de inhabilitacion especial temporal.

Art. 208. Los que con dádivas, presentes ó promesas corrompieren á los facultativos ó funcionarios públicos, serán castigados con arreglo al art. 402 del Código.

Art. 209. La fraudulenta presentacion de un mozo en vez de otro, será castigada con arreglo al art. 483 del Código; y la supuesta intervencion de personas que no la hayan tenido en alguna de las operaciones del reemplazo, con las penas señaladas en los artículos 314 y 315 del mismo, segun sea ó no funcionario público el delincuente.

Art. 210. La omision ó adicion fraudulenta de algun mozo en las copias relativas á las actas de sorteos, de que habla el art. 83, se considerará delito de falsedad y se penará como tal.

Artículo transitorio. En el primer año que rija la presente ley la revision de excepciones prevenida en su art. 114 solo se extenderá á las otorgadas en los dos reemplazos anteriores; y en el año siguiente comprenderá las de tres solos reemplazos.

Artículo adicional. Concluidas las operaciones del reemplazo ante las Comisiones provinciales darán éstas cuenta al Gobierno de cualquier caso que haya ocurrido en aquellas y que no esté previsto en la presente ley.

REGLAMENTO

para la declaracion de exenciones del servicio en el ejército y en la marina por causa de inutilidad física.

Artículo 1.° Serán exentos del servicio en el ejército y en la marina los mozos llamados por la ley que tengan ó padezcan uno ó más de los defectos ó enfermedades comprendidas en el cuadro de inutilidades físicas que acompaña á este reglamento.

Art. 2.° Los mozos llamados por la ley á prestar servicio en el ejército y en la marina, que tengan ó padezcan uno ó más de los defectos ó enfermedades comprendidos en la clase primera del cuadro de inutilidades físicas que acompaña al presente reglamento, serán declarados exentos de dicho servicio ante los respectivos Ayuntamientos, por acuerdo de los mismos y conformidad unánime de los interesados.

Art 3.° Los Ayuntamientos acordarán, sin que preceda ni acompañe juicio ó intervencion pericial de persona facultativa, la exencion del servicio en el ejército y en la marina á que se refiere el artículo anterior.

Art. 4.° La exencion á que se refiere el art. 2.° será acordada por los Ayuntamientos, á solicitud de los interesados ó sin esta circunstancia.

Art. 5.° Por los medios de costumbre, y para que llegue á noticia de todos los interesados, los Ayuntamientos anunciarán préviamente los dias y horas en que hayan de celebrar el juicio de exenciones para el servicio en el ejército y en la marina por causa de inutilidad física; debiendo hacer constar en el expediente formado para las operaciones del reemplazo, aquellos en que se publicó el anuncio y la forma de esta publicacion.

Art. 6.° Los mozos llamados por primera vez al servicio en el ejército ó en la marina que se crean físicamente inútiles para él, deberán alegar ante los Ayuntamientos su presunta inutilidad, cualquiera que sea la clase del cuadro que acompaña á este reglamento en que se halle incluido.

Art. 7.° Los Ayuntamientos cuidarán de que sean anotados en actas para cada uno de los mozos del reemplazo del año corriente:

El reemplazo á que pertenece;

El pueblo en cuyo cupo se le haya incluido para dicho reemplazo;

El número que le hubiere correspondido en el sorteo;

El nombre y los apellidos paterno y materno;

La edad;

El pueblo y la provincia de su naturaleza ó el punto de su nacimiento;

El Juzgado á que corresponde su pueblo;

Si sabe leer y estribir;

Su oficio;

Su talla;

Los nombres y apellidos de sus padres, y

El defecto ó defectos, enfermedad ó enfermedades alegados por el interesado, que lo constituyan presunto inútil para el servicio en el ejército y en la marina, designados con el nombre vulgar y con el técnico con que sea conocido en la ciencia, si esto fuere posible.

Art. 8.° De conformidad con lo preceptuado en el artículo 2.°, los Ayuntamientos solo tendrán derecho para eximir del servicio en el ejército y en la marina por causa de inutilidad física á los indivíduos que tengan ó padezcan uno ó más de los defectos ó enfermedades incluidos en la primera clase del cuadro de inutilidades que acompaña á este reglamento.

Art. 9.° Cuando el defecto ó defectos, enfermedad ó enfermedades alegados sean de los comprendidos en las clases segunda y tercera del cuadro de inutilidades que acompaña á este reglamento, los Ayuntamientos se limitarán exclusivamente á consignar en actas con la mayor claridad y exactitud dichas alegaciones, designando los defectos ó enfermedades alegados con sus denominaciones vulgares y con las técnicas, si esto último fuere posible.

Art. 10. Asimismo los Ayuntamientos harán constar para cada mozo, á continuacion de los anteriores datos, y de conformidad con lo dispuesto en los dos precedentes artículos, los acuerdos que hayan adoptado; en la inteligencia de que estos deberán ser:

Ó la declaracion de soldado y el aviso público de que el mozo queda obligado á concurrir al juicio de exenciones que ha de celebrarse ante la Comision provincial, por no tener ni padecer defecto ni enfermedad de los incluidos en la primera clase del cuadro que acompaña á este reglamento,

Ó la exencion del servicio, porque tiene ó padece tal ó cual defecto ó enfermedad de los comprendidos en la primera clase de dicho cuadro. En este último caso, cuidarán de que quede explícitamente consignado el número con que esté marcada dicha inutilidad en la mencionada clase, su nombre vulgar, y si fuere posible, el técnico con que sea conocido en la ciencia.

Art. 11. Se reserva á los interesados en el reemplazo el derecho de reclamar por escrito ó de palabra ante el alcalde contra todas y cada una de las exenciones del servicio en el ejército y en la marina por causa de inutilidad física acordadas por el respectivo

Ayuntamiento, hasta el dia anterior á aquel en que los mozos llamados por la ley á prestar este servicio, emprendan oficialmente la marcha para la capital de la provincia, y á los mozos de las capitales de provincia hasta el dia anterior al en que hayan de presentarse á juicio de exenciones ante la respectiva Comision provincial.

Art. 12. Siempre que sea posible, procurarán los Ayuntamientos que queden consignadas, á continuacion de los antecedentes personales de cada mozo á que se refiere el art. 7.°, las reclamaciones ó protestas que formulen los interesados en el sorteo, por sí ó por medio de sus legítimos representantes, contra los mencionados acuerdos, anotando la persona ó personas que hagan estas reclamaciones ó protestas.

Art. 13. Las reclamaciones ó protestas de los interesados en el reemplazo contra los acuerdos de los Ayuntamientos declarando la exencion del servicio en el ejército y en la marina por causa de inutilidad física, quitan á aquellos el carácter de ejecutivos. En su consecuencia, los mozos á quienes se refieran dichos acuerdos serán provisionalmente considerados como soldados, dejando la resolucion del caso á la Comision provincial. Los Ayuntamientos harán consignar en actas el nombre y apellidos del interesado ó interesados que hayan formulado dichas protestas ó reclamaciones.

Art. 14. Los interesados en el sorteo que por sí ó por medio de sus legítimos representantes, padres, tutores, curadores, encargados, etc. etc. ejerzan el derecho de reclamacion que se les concede por el precedente artículo contra las exenciones del servicio por causa de inutilidad física acordada por los Ayuntamientos, no tendrán obligacion de satisfacer cantidad alguna á título de derechos de reconocimiento facultativo, á no ser en los casos de reclamacion temeraria, como en los de falta de un brazo ó de una pierna, en cuyos casos la Comision provincial decidirá si los gastos indebidamente causados deben ser satisfechos por el reclamante.

Art. 15. El alcalde hará constar en el expediente formado en el Ayuntamiento para las operaciones del reemplazo todas las reclamaciones ó protestas que se hagan á su autoridad por escrito ó de palabra, á que se refiere el anterior artículo, señalando la fecha en que le hayan sido expuestas.

Art. 16. Los acuerdos de los Ayuntamientos declarando la exencion del servicio en el ejército y en la marina por causa de inutilidad física, tendrán carácter de ejecutivos cuando subsistan sin reclamacion ni protesta alguna por parte de los interesados en el reemplazo del año corriente hasta el dia anterior al en que los mozos llamados á este servicio emprendan oficialmente la marcha para la capital de la provincia respectiva, y en las capitales de provincia hasta el dia anterior al en que los mozos de ella se hayan de presentar á juicio de exenciones ante la Comision provincial.

Art. 17. Siempre que las Comisiones provinciales tengan motivos para sospechar que los acuerdos ejecutoriados de los Ayuntamientos declarando la exencion del servicio en el ejército y en la marina por causa de inutilidad física no se han fundado en los preceptos y propósitos de la ley, podrán llamar á su seno á los mozos exentos para rectificar ó confirmar sus sospechas. En este último caso, la Comision provincial incoará expediente gubernativo para exigir al Ayuntamiento la responsabilidad en que haya incurrido.

Art. 18. Los Ayuntamientos no podrán comisionar para la conduccion, presentacion y entrega de los mozos á las respectivas Comisiones provinciales, á personas que no sean de su propia vecindad, y que no puedan responder de la identidad de los mozos de que hagan entrega.

Art. 19. Los comisionados por los Ayuntamientos para la conduccion, presentacion y entrega de los mozos anualmente llamados por la ley á servir en el ejército y en la marina, serán portadores en copia de las actas en que consten los defectos y enfermedades alegados por los mozos, como causa de presunta inutilidad para el servicio, y las exenciones por igual razon acordadas, cuyas copias entregarán para los efectos oportunos á la respectiva Comision provincial.

Art. 20. Todos los mozos llamados por la ley á servir en el ejército ó en la marina que deban someterse al juicio de exenciones por causa de inutilidad física que ha de efectuarse en las capitales de provincia, serán sin excepcion alguna reconocidos facultativamente para la declaracion de su aptitud ó de su inutilidad física ante las Cajas de recluta, y en su caso ante las respectivas Comisiones provinciales.

Art. 21. Los reconocimientos á que hace referencia el anterior artículo, tendrán lugar en primera instancia ante las Cajas de recluta, ó sea á presencia de un diputado delegado para este objeto por la Comision provincial, y del comandante de la Caja ó de un representante suyo. En segunda instancia, en casos de protesta ó reclamacion, dichos reconocimientos se practicarán ante la respectiva Comision provincial.

Art. 22. Los médicos que practiquen ante las Cajas de recluta ó las Comisiones provinciales los reconocimientos á que se refiere el anterior artículo, preguntarán en alta voz á los mozos cuando vayan á ser reconocidos, ó á sus padres, tutores, curadores ó encargados, si están presentes, y no estándolo, al respectivo comisionado municipal, el defecto ó defectos, enfermedad ó enfermedades de las incluidas en el cuadro que tengan ó padezcan y crean deber alegar como causa de inutilidad física para eximirse del servicio, consignando despues de un modo claro y explícito en el certificado correspondiente la contestacion dada. No podrán prescindir en ningun caso de esta pregunta legal.

Art. 23. A continuacion de la pregunta preceptuada en el anterior artículo, los médicos examinarán detenidamente á los mozos, formando para cada uno su juicio pericial y científico con los antecedentes adquiridos mediante el oportuno interrogatorio, si éste fuere necesario, y con la apreciacion de los síntomas y signos que revelen con claridad la existencia del defecto ó enfermedad alegados. Como antecedentes de estas alegaciones, solo podrán consultar los médicos que practiquen los reconocimientos cuanto conste en los expedientes del reemplazo formados en los Ayuntamientos, quedándoles terminantemente prohibido exigir y admitir cualquiera otra clase de documento ó justificacion escrita.

Art. 24. Los médicos que ante las Cajas de recluta ó las Comisiones provinciales reconozcan á los mozos llamados al servicio del ejército y de la marina, redactarán y firmarán acto contínuo de cada reconocimiento un certificado en que expresen el resultado de este acto.

Art. 25. El certificado á que se refiere el artículo anterior, redactado segun el modelo adjunto, ha de ser en todos los casos encabezado con los nombres y apellidos de los médicos que hayan practicado el recono-

cimiento, clases, empleos ó destinos facultativos que desempeñen y autoridad de quien hayan recibido el respectivo nombramiento. En el cuerpo de dicho documento consignarán el nombre y apellidos del mozo reconocido, el número obtenido en el sorteo del respectivo reemplazo, el pueblo, concejo, feligresía, ante-iglesia, merindad y partido judicial á que pertenezcan, su oficio, si sabe leer y escribir, su talla, el reemplazo á que corresponda y el defecto ó defectos, enfermedad ó enfermedades que hubiere alegado como motivo de presunta inutilidad. Si el mozo reconocido fué eximido del servicio en reemplazos anteriores por causa de inutilidad física, harán puntualmente designacion de la inutilidad que motivó dicha exencion.

Si del reconocimiento practicado en el acto no resultase defecto ni enfermedad de las que inutilizan para el servicio, harán constar esta circunstancia en el cuerpo del certificado á continuacion de los anteriores datos, consignando enseguida su juicio científico de que el mozo en cuestion es útil para el servicio en el ejército y en la marina.

Si del reconocimiento practicado resultase en el acto la existencia de uno ó más defectos, una ó más enfermedades de las incluidas en las clases primera y segunda del cuadro de inutilidades que acompaña á este reglamento, consignarán á continuacion de aquellos datos los síntomas y signos que comprueben la indudable existencia del defecto ó defectos, enfermedad ó enfermedades alegados, el diagnóstico con la denominacion técnica generalmente admitida en la ciencia y con la vulgar si la tuviere, y el órden y número de dichas clases en que se halle ó se hallen incluidos, expresando enseguida su juicio científico de que el mozo en cuestion es inútil para el servicio en el ejército y en la marina.

Si el defecto ó defectos, enfermedad ó enfermedades alegadas correspondiesen á la clase tercera del cuadro de inutilidades que acompaña á este reglamento, los médicos que hayan practicado el reconocimiento harán constar en el certificado correspondiente dicha alegacion, y los indicios, si los hubiere, que den ó puedan dar probabilidad de la existencia del defecto ó defectos, enfermedad ó enfermedades alegadas, consignando enseguida su juicio científico de que los mozos reconocidos deben ser declarados útiles condicionalmente para el servicio.

Si del acto del reconocimiento resultare que el mozo reconocido ante la Caja de recluta ó ante la Comision provincial tiene ó padece defecto ó enfermedad no incluidos en el cuadro de inutilidades que acompaña al presente reglamento, que por su cronicidad, permanencia y manifiesta incompatibilidad para el servicia constituya verdadera inutilidad, quedan autorizados para emitir su razonado juicio científico conceptuándolo inútil para el servicio, bajo la responsabilidad que determina el art. 206 de la ley, debiendo consignar expresamente en el certificado que obran así en virtud de la autorizacion que les otorga el presente artículo.

Finalmente, si del acto del reconocimiento resultare que el mozo está padeciendo alguna enfermedad aguda cuyas consecuencias no sea posible preveer con toda seguridad, harán constar este extremo, dejando de emitir su juicio facultativo respecto de la utilidad ó inutilidad para el servicio, hasta nuevo reconocimiento luego que dicho mal haya desaparecido.

Art. 26. Los médicos que practiquen los reconocimientos cerrarán siempre todos los certificados despues del juicio científico que hayan creido deber emitir en ellos, expresando el punto y la fecha en que sean expedidos y poniendo al pié su firma y rúbrica completas.

Art. 27. Los médicos que hayan de practicar los reconocimientos ante las Cajas de recluta ó ante las Comisiones provinciales serán dos, uno civil y otro de los cuerpos de sanidad del ejército ó de la armada; el primero nombrado por la referida Comision, y el segundo por la autoridad superior militar de la provincia, efectuándose estos nombramientos sucesivamente en distintos profesores cuando los haya, y con la menor anticipacion que sea posible.

Art. 28. Cuando se suscite duda ó se haga reclamacion acerca de la aptitud física de un mozo que haya alegado tener ó padecer alguno de los defectos ó enfermedades incluidos en el cuadro que acompaña á este reglamento, se practicará un nuevo reconocimiento por dos facultativos que no hayan intervenido en el primero, y que serán nombrados uno por la Comision provincial y otro por la autoridad militar superior de la provincia. Si fuere contradictorio el resultado de ambos reconocimientos ó no hubiere mayoría relativa de votos entre los de los profesores que los hayan efectuado, se practicará uno nuevo por distinto facultativo, que nombrará la Comision provincial; y ésta, en virtud de los dictámenes de todos ellos, decidirá acerca de la aptitud del mozo, de conformidad con lo que se dispone en el presente reglamento y cuadro de inutilidades que le acompaña.

Art. 29. Únicamente podrán practicarse los reconocimientos de los mozos llamados al servicio del ejército y de la marina en horas de luz solar, siendo nulos y de ningun valor los que se hagan fuera de esta condicion.

Art. 30. Las Comisiones provinciales facilitarán para el reconocimiento de los mozos llamados al servicio del ejército y de la marina, dentro del edificio en que tenga lugar el juicio de exenciones, localidad clara, decorosa y convenientemente preparada para dichos reconocimientos.

Art. 31. Facilitarán asimismo á los médicos que practiquen los reconocimientos coleccion de gafas, oftalmoscopio, escalas visuales, optometro, otoscopio, laringoscopio, estetoscopio, plesímetro, cinta métrica, algalias, speculum aní, pesos, estiletes y demás medios exploratorios necesarios para el reconocimiento de los presuntos inútiles, á fin de poder comprobar con ellos la certidumbre de los defectos ó enfermedades alegados. Las gafas, las cintas métricas y los demás medios exploratorios que por su naturaleza lo exijan, deberán estar legalmente contrastados.

Art. 32. Del propio modo facilitarán á las comisiones facultativas que practiquen los reconocimientos para la declaracion de aptitud ó inutilidad física de los mozos llamados al servicio del ejército y de la marina, amanuense que escriba los certificados.

Art. 33. Los interesados en el reemplazo tienen derecho á presenciar los reconocimientos de los mozos llamados al servicio del ejército y de la marina. Este derecho podrán ejercerle todos, si lo permite el local en que se practiquen los reconocimientos, ó dos ó tres de los interesados en quienes deleguen los demás tal derecho, si el local en que los reconocimientos se practiquen careciere de capacidad para ello.

Art. 34. Tan luego como un mozo sea declarado

útil condicionalmente para el servicio, le será expedida duplicada certificacion de la que haya servido para declararle tal útil condicional. Este documento será librado por los facultativos que hayan practicado el reconocimiento y emitido dictámen conceptuándole útil condicionalmente para el servicio; constando al pié y debajo de las firmas de dichos facultativos los acuerdos por los cuales hayan sido declarados tales útiles condicionalmente para el servicio.

Cuando este acuerdo se tome por la Caja de recluta, será autorizado con su sello y con las firmas del comandante y del diputado delegado por la Comision provincial. Cuando el acuerdo sea tomado por esta última, le autorizarán las firmas completas del presidente y secretario de dicha Comision, y el sello correspondiente. Siempre que el mozo á que se refiera dicho certificado sepa escribir, estampará su firma á continuacion del acuerdo que le haya declarado útil condicionalmente para el servicio y que aparezca reproducido en dicha certificacion.

Art. 35. Expedido el certificado de que se ha hecho mérito en el precedente artículo, se entregará al comandante de la Caja de recluta para que á su vez lo entregue á los oficiales conductores de los reemplazos distribuidos á los cuerpos á que respectivamente correspondan.

Art. 36. Los oficiales conductores de los reemplazos distribuidos á los cuerpos entregarán á los jefes de éstos los certificados á que se refieren los artículos 34 y 35 para que inmediatamente se incoe la comprobacion de las inutilidades alegadas ó presuntas de los mozos á que dichos certificados se refieran.

Art. 37. De las declaraciones de útiles condicionalmente para el servicio, además de lo preceptuado en los anteriores artículos, harán la conveniente anotacion los comandantes de las Cajas de recluta en las filiaciones respectivas para que causen los oportunos efectos.

Art. 38. La comprobacion de las inutilidades alegadas y presuntas de los mozos llamados al servicio del ejército y de la marina, por las cuales hayan sido declarados útiles condicionalmente para el servicio, se efectuarán en los términos que fije el reglamento que al efecto han de dictar de comun acuerdo los Ministerios de la Guerra y de Marina.

Art. 39. La comprobacion establecida por los artículos 36 y 38 para los defectos y enfermedades incluidos en la clase tercera del cuadro de inutilidades que acompaña á este reglamento, se ha de efectuar precisamente dentro de los cuatro meses siguientes al dia en que el mozo haya ingresado en Caja.

Art. 40. Para que la comprobacion establecida en el art. 36 se verifique con la mayor regularidad y acierto posibles, los Ministros de la Guerra y de Marina nombrarán inmediatamente una comision de individuos de los respectivos cuerpos de Sanidad que redacte el reglamento á que haya de ajustarse esta comprobacion.

Art. 41. El juicio de exenciones para el servicio en el ejército y en la marina por causas de inutilidad física, que anualmente ha de celebrarse en las Cajas de recluta y Comisiones provinciales, solo durará tres meses contados desde el dia en que respectivamente dé principio en ellas. Los mozos que por ausencia, enfermedad ó cualquiera otro motivo no hayan podido concurrir dentro de dicho plazo para hacer la oportuna alegacion de sus presuntas inutilidades, cualesquiera que ellas sean, y lo verifiquen con posterioridad, serán declarados soldados con el carácter de útiles condicionalmente para el servicio, efectuándose la comprobacion y declaracion, ó tan solo la declaracion de su aptitud ó inutilidad, segun los casos, dentro del ejército y de la marina en los términos que establezca el reglamento de que tratan los artículos 39 y 41.

Art. 42. El Ministro de la Gobernacion queda autorizado para nombrar comisarios Régios ó comisiones extraordinarias que inspeccionen las actuaciones referentes á los juicios de exencion por causa de inutilidad física celebrados ante las Cajas de recluta ó Comisiones provinciales, siempre que lo crea conveniente, para cerciorarse de la exactitud y legalidad con que se haya procedido en ellas.

Art. 43. Para el desempeño de las comisiones extraordinarias á que se refiere el anterior artículo ó para el cargo de comisarios Régios serán elegidas siempre personas que por lo ménos hayan desempeñado ó desempeñen cargos correspondiente a la categoría de jefes superiores de Administracion.

Art. 44. Los comisarios Régios ó comisiones extraordinarias establecidas por los anteriores artículos, irán acompañados del personal facultativo y auxiliar de confianza que se considere necesario para el mejor desempeño de su cometido.

Art. 45. A dichos comisarios Régios ó comisiones extraordinarias se les señalarán las dietas correspondientes á su categoría, con cargo al capítulo del presupuesto de reemplazos. En caso de resultar comprobadas ilegalidades, serán satisfechos dichos gastos colectivamente por los indivíduos que las hayan cometido ó dado ocasion á ellas, sin perjuicio de las demás penas á que se hayan hecho acreedores.

Art. 46. En los casos de apelacion señalados en el artículo 170 de la ley, el Ministro de la Gobernacion no podrá decidir sin oir á la Seccion correspondiente del Consejo de Estado, y préviamente á la Real Academia de Medicina de Madrid ó á la Junta superior facultativa del cuerpo de Sanidad militar.

Art. 47. Los facultativos que practiquen reconocimientos para el ingreso en el ejército ó en la marina de los mozos llamados al servicio, serán responsables en los términos prevenidos por las leyes, así de la exactitud y verdad de los hechos de que certifiquen, como de los juicios ó deducciones que de ellos hagan y que no estén arreglados á los principios de la ciencia.

Art. 48. En ningun caso se hará efectiva la responsabilidad á que se refiere el artículo anterior, sin que préviamente se haya procedido á la instruccion de un expediente gubernativo en que sean comprobados los hechos que motiven esta responsabilidad, expongan sus descargos los médicos interesados y den su dictámen pericial en lo que se refiera á los civiles la Real Academia de Medicina de Madrid, en lo tocante á los militares la Junta superior facultativa del cuerpo de Sanidad del ejército, y respecto de los de la armada una Junta de jefes nombrada al efecto.

CUADRO

de inutilidades físicas que eximen del ingreso en el servicio del ejército y de la armada en las clases de tropa y marinería.

CLASE PRIMERA.

INUTILIDADES FÍSICAS POR LAS QUE PUEDEN LOS AYUNTAMIENTOS, SIN INTERVENCION PERICIAL FACULTATIVA, DECLARAR EXENTOS DEL SERVICIO DEL EJÉRCITO Y DE LA MARINA Á LOS MOZOS LLAMADOS POR LA LEY.

Número 1.° Falta completa de ambos ojos.

2.° Ceguera completa, permanente é incurable que dependa de vaciamiento ó consuncion de los globos de ambos ojos.

3.° Pérdida completa de las narices.

4.° Pérdida completa de ambas orejas.

5.° Pérdida completa de la lengua.

6.° Pérdida ó falta de todos los dientes, colmillos y muelas.

7.° Mutilacion de una ó de ambas extremidades superiores que cuando ménos consista en la pérdida de una mano.

8.° Jorobas ó torceduras del espinazo monstruosas acompañadas de corta estatura del individuo.

9.° Pérdida completa de los órganos genitales externos.

10. Mutilacion de una ó de ambas extremidades inferiores que cuando ménos consista en la pérdida de un pié.

11. Cojera que dependa de la desigualdad de longitud de las extremidades inferiores y consista cuando ménos en 12 centímetros de diferencia.

CLASE SEGUNDA.

INUTILIDADES FÍSICAS QUE DEBERÁN SER DECLARADAS POR LOS FACULTATIVOS ATENDIENDO SOLO Á LO QUE RESULTE DEL ACTO DEL RECONOCIMIENTO Y QUE CAUSARÁN LA EXENCION DEL SERVICIO EN EL EJÉRCITO Y EN LA MARINA ANTE LAS CAJAS DE RECLUTA Ó LAS COMISIONES PROVINCIALES.

ORDEN PRIMERO.

Defectos físicos, estados generales y enfermedades constitucionales.

12. Insuficiencia del desarrollo general orgánico con ausencia absoluta de los signos de la pubertad.

13. Debilidad general muy graduada consecutiva á enfermedades graves ó de larga duracion.

14. Escrofulismo con manifestaciones múltiples de los sistemas cutáneo, linfático y óseo.

15. Sífilis caracterizada por formas graves terciarias y viscerales.

16. Caquexia escorbútica.

17. Herpetismo con manifestaciones de aspecto repugnante en la piel que ocupen gran parte del tronco ó de las extremidades, ó con lesiones viscerales.

18. Reumatismo crónico con lesiones viscerales.

19. Cáncer externo bien caracterizado, cualquiera que sea el sitio que ocupe.

ORDEN SEGUNDO.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato nervioso cerebro-espinal.

20. Desarrollo excesivo de toda la cabeza con ó sin deformidad de la misma, ó deformidad de una de sus principales partes.

21. Lesiones del cráneo procedentes de heridas extensas de depresion ó hundimiento de los huesos ó de su exfoliacion ó extraccion, con alteracion de las funciones del encéfalo.

22. Cáries extensa de cualquiera de los huesos del cráneo, físicamente demostrable.

23. Necrósis extensa de uno ó más de los huesos del cráneo físicamente demostrable.

24. Hérnia ó hérnias del cerebro ó del cerebelo.

25. Hidrocéfalo crónico.

26. Hidro-raquis.

ORDEN TERCERO.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato de la vision.

27. Anquiloblefaron ó sea union preternatural y permamente, total ó parcial, de los bordes libres de los párpados entre sí, que impida la mayor parte de la vision en ambos ojos ó la imposibilite por completo.

28. Simbléfaron ó sea adherencia de uno ó de los dos párpados al globo del ojo, que impida la mayor parte de la vision ó la imposibilite por completo en ambos ojos.

29. Cicatrices con pérdida de sustancia de los párpados, que alteren sus funciones dificultando la vision ó imposibilitándola en ambos ojos.

30. Entropion, ectropion, distiquiasis, triquiasis, que determinen y sostengan oftalmia crónica y permanente.

31. Ptherigion que se extienda hasta el centro de ambas córneas dificultando la mayor parte de la vision ó impidiéndola por completo.

32. Opacidades, pannus, albugos, leucomas y manchas de las córneas que por estar situados delante del espacio ó campo pupilar impidan en su mayor parte ó imposibiliten por completo la vision en ambos ojos.

33. Estafiloma en ambas córneas.

34. Sinequias anteriores ó posteriores, ó sea adherencias de los íris á la cara posterior de las córneas ó á la anterior de las cápsulas de los cristalinos, que impidan en su mayor parte la vision ó la imposibiliten por completo en ambos ojos.

35. Atresia ú oclusion de ambas pupilas.

36. Hidro-oftalmia doble ó sea hidropesía del globo ocular en ambos lados.

37. Glaucoma en ambos ojos.

38. Hemo-oftalmia doble ó sea coleccion de sangre en las cámaras de los ojos, permanente y que impida la mayor parte de la vision ó la imposibilite por completo en ambos ojos.

39. Hipopion en ambos lados que impida la mayor parte de la vision ó la imposibilite por completo.

40. Catarata en ambos ojos.

41. Atrofia considerable del globo ocular en ambos lados.

42. Xero-oftalmia permanente ó sea procidencia ó salida permanente de uno ó de ambos globos oculares fuera de su órbita respectiva.

43. Cáries de cualquiera de las paredes orbitarias comprobada por exploracion directa.

44. Necrósis de cualquiera de las paredes orbitarias comprobada por exploracion directa.

45. Tumores voluminosos de las paredes orbitarias ó de los órganos contenidos en las órbitas, que perturben notablemente la vision, la dificulten en su mayor parte ó la imposibiliten por completo en ambos ojos.

46. Pérdida de la mayor parte ó imposibilidad completa de la vision, que dependa de la existencia en cada uno de los ojos de alguno de los defectos ó enfermedades incluidos como dobles en este órden.

ORDEN CUARTO.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato de la audicion.

47. Cáries ó necrósis de los huesos de ambos oidos comprobada por exploracion directa y acompañada de supuracion característica.

ORDEN QUINTO.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato digestivo y sus anejos.

48. Falta ó pérdida total ó de la mayor parte de cualquiera de los lábios, que dificulte notablemente la libre emision de la palabra.

49. Cicatriz ó cicatrices extensas de los lábios ó carrillos con pérdida de sustancia y retraccion de tejidos, que dificulten en sumo grado ó imposibiliten las funciones de estos órganos.

50. Tumores erectiles voluminosos y otras escrescencias de los lábios ó de las encías que por su tamaño dificulten notablemente la masticacion ó la palabra.

51. Division, pérdida ó falta total ó parcial considerable del paladar, que dificulte la deglucion ó altere notablemente la emision de la palabra.

52. Pérdida ó falta parcial de la lengua, que dificulte en sumo grado la masticacion, la deglucion ó la libre emision de la palabra.

53. Adherencias anormales de la lengua á las partes inmediatas, que dificulten en sumo grado la masticacion, la deglucion ó la libre emision de la palabra.

54. Falta ó pérdida total ó parcial, deformidades considerables, fracturas no consolidadas ó las consolidadas viciosamente de cualquiera de las mandíbulas, que dificulten notablemente la masticacion, la deglucion ó la libre emision de la palabra.

55. Cáries ó necrosis extensas de cualquiera de los maxilares superiores ó inferior, ó de los palatinos, comprobadas por exploracion directa.

56. Fístula ó fístulas de la glándula parótida, del conducto de Sténon, de las sub-maxilares, del exófago, del estómago, del hígado, de los intestinos y del ano.

57. Hérnia de las vísceras abdominales de todas especies y gradaciones.

58. Procidencia permanente é irreducible del recto.

59. Pólipos fibrosos de gran volúmen y tumores fungosos con la misma condicion, que tengan su asiento en el recto ó el ano.

60. Tumores hemorroidales externos, voluminosos ó irreducibles.

61. Infartos voluminosos del hígado, del bazo ó del páncreas con trastornos de la respiracion ó de la nutricion.

62. Ascitis ó sea hidropesía de vientre.

ORDEN SEXTO.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes á los aparatos respiratorio, circulatorio y sus anejos.

63. Deformidad congénita ó accidental de la nariz ó falta ó pérdida parcial de la misma ó de las partes que forman las fosas nasales, senos maxilares ó frontales, que alteren considerablemente la voz ó dificulten notablemente la respiracion.

64. Lupus ulceroso profundo de la nariz.

65. Cáries ó necrosis extensas de los cartílagos ó huesos de la nariz ó de los que forman los senos frontales ó maxilares, comprobadas por exploracion directa.

66. Cáries ó necrosis del hueso hyoides ó de los cartílagos de la laringe ó de la tráquea, comprobadas por exploracion directa.

67. Deformidades notables del tórax, que dificulten la circulacion ó la respiracion, entorpezcan considerablemente los movimientos del tronco ó imposibiliten el uso de las prendas de equipo y vestuario.

68. Jorobas, jibosidades ó corvaduras anterior, posterior ó laterales del espinazo ó columna vertebral que dificulten de una manera evidente la respiracion ó la circulacion, entorpezcan ó perturben los movimientos normales del tronco ó imposibiliten el uso regular de las prendas de equipo y vestuario.

69. Fracturas de las vértebras ó de las costillas, sin consolidar y las consolidadas viciosamente con lesion de la respiracion ó de los movimientos del tronco.

70. Dislocacion de las vértebras ó de las costillas, con lesion de la respiracion ó de los movimientos del tronco y del espinazo.

71. Cáries ó necrosis de las vértebras, de las cos-

tillas ó del esternon, comprobadas por exploracion directa ó caracterizadas por síntomas objetivos.

72. Hidrotorax ó empiema bien caracterizados.

73. Fístula ó fístulas de la laringe ó de la tráquea con alteracion de la voz ó de la respiracion.

74. Fístula ó fístulas en las paredes torácicas.

75. Hérnia ó hérnias de los órganos contenidos en la cabidad del tórax, de todas especies y gradaciones.

76. Aneurismas en el cuello ó en los miembros torácicos ó abdominales.

77. Tumores erectiles ó fungosos de mucho volúmen, cualquiera que sea la region que ocupen.

78. Tísis laríngea ó pulmonar confirmadas.

79. Lesiones orgánicas del corazon ó de los grandes vasos que evidentemente dificulten ó trastornen la circulacion y la respiracion.

80. Varices voluminosos y en gran número de los miembros inferiores con marcada tendencia á la ulceracion.

ORDEN SETIMO.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato génito-urinario.

81. Deformidad de los órganos de la generacion, impropiamente conocida con el nombre de hermafrodismo.

82. Epispadias, hipospadias ó pleurospadias situados desde la parte media á la raiz del miembro viril.

83. Estrecheces orgánicas considerables y permanentes de la uretra, comprobadas por medio del cateterismo.

84. Fístulas urinarias vésico-cutáneas.

85. Estrofia de la vejiga.

86. Falta de los testes con ausencia de los atributos de la virilidad.

87. Pérdida de ambos testes.

ORDEN OCTAVO.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes á los tejidos cutáneo y celular.

88. Hidropesía general, ó sea anasárca, crónica.

89. Cicatrices extensas, que por la retraccion del tejido inodular ó por las adherencias á los tejidos subyacentes, imposibiliten la libre accion de los músculos y los movimientos de las articulaciones de importancia.

90. Lepra.

91. Elefantiásis.

92. Tiña favosa.

93. Pelagra.

94. Albinismo con fotofobia permanente.

95. Tumores voluminosos que requieran para su curacion una operacion quirúrgica sin la cual no pueda realizarse el libre ejercicio de las funciones encomendadas al órgano sobre el cual se apoyan, ó con el cual se relacionan.

96. Ulceras extensas y sostenidas por diátesis ó vicios especiales.

97. Obesidad general excesiva ó polisarcia que haga en extremo fatigosa la marcha del individuo, imposibilite la carrera y el uso de las prendas de equipo y vestuario y el del armamento.

ORDEN NOVENO.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al sistema linfático y á los gánglios de este nombre.

98. Bócio voluminoso que dificulte la respiracion ó la circulacion, ó que imposibilite el uso de las prendas de vestuario con que en el ejército se acostumbra á cubrir el cuello.

99. Escrófulas voluminosas y en gran número.

100. Escrófulas ulceradas en gran número.

101. Degeneracion tuberculosa de los gánglios ó vasos linfáticos, caracterizada por síntomas objetivos.

ORDEN DECIMO.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato locomotor.

102. Desigualdad de longitud mayor de cinco centímetros de las extremidades inferiores ó de cualquiera de las principales partes en que se dividen, con lesion importante de sus funciones.

103. Falta ó pérdida completa de cualquiera de los pulgares ó dedos gruesos del pié ó de dos ó más dedos de una misma mano ó pié.

104. Dedo ó dedos supernumerarios que por su situacion estorben ó dificulten notablemente el uso de la mano ó del pié.

105. Atrófia considerable de toda una extremidad ó de cualquiera de sus principales partes con lesion importante de sus funciones.

106. Fractura ó fracturas de los huesos de las extremidades, sin consolidar, y las consolidadas con deformidad y lesion de las funciones de los miembros á que pertenecen.

107. Luxaciones irreducibles de los principales huesos de las extremidades con lesion de las funciones de las mismas.

108. Artrocaces ó tumores blancos de las articulaciones, de bastante importancia.

109. Tumores huesosos perióstosis y exóstosis voluminosos de la pélvis ó de las extremidades, que dificulten el ejercicio de las funciones de éstas.

110. Cáries ó necrosis extensas y bien caracterizadas de los huesos de la pélvis ó de las extremidades.

111. Espina ventosa.

112. Osteosarcoma ó cáncer de los huesos.

113. Hidrartrosis ó hidropesía de las grandes articulaciones, crónica.

114. Anquilosis completa de las grandes articulaciones de las extremidades.

115. Raquitismo.

116. Seccion ó rotura de una ó más masas musculares ó tendinosas sin restablecimiento de la continuidad ó con inserciones anormales y lesion de las funciones respectivas.

117. Gafedad ó sea contractura ó flexion permanente de todos los dedos de una ó de ambas manos con deformacion consuntiva de los mismos.

118. Contracturas permanentes de los músculos que dan movimiento á las principales articulaciones de las extremidades.

119. Patizambo ó sea desviacion muy graduada hácia adentro de las articulaciones femoro-tibio-rotulianas, formando las piernas un ángulo de separacion

de ancha base inferior, con dificultad evidente de la progresion.

120. Desviacion muy graduada hácia adentro de las articulaciones tibio-tarsianas, de modo que la base de sustentacion esté en el borde plantar interno ó fuera de él, con dificultad evidente de la progresion.

121. Piés contrahechos ó deformes, conocidos con los nombres de varus, valgus, talus y equino, que hagan imposible el uso del calzado ordinario, entorpezcan la marcha y dificulten la carrera.

CLASE TERCERA.

INUTILIDADES FÍSICAS QUE DEBERÁN SER COMPROBADAS Y DECLARADAS DENTRO DEL EJÉRCITO Y DE LA ARMADA PARA CAUSAR LA EXENCION DEL SERVICIO DE LOS SOLDADOS ÚTILES CONDICIONALMENTE.

ORDEN PRIMERO.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato nervioso cerebro-espinal.

122. Imbecilidad confirmada.
123. Idiotismo.
124. Monomanía ó manía confirmada y crónicas.
125. Demencia confirmada.
126. Vértigos prolongados y frecuentes.
127. Sonambulismo habitual.
128. Accidentes apoplectiformes frecuentes.
129. Epilepsia confirmada.
130. Temblor convulsivo general ó limitado á una extremidad ó á un órgano importante habitual.
131. Corea ó baile de San Vito permanente.
132. Ataxia locomotriz.
133. Parálisis completas ó incompletas, generales ó parciales permanentes, con lesion de funciones importantes para el servicio.
134. Catalepsia.
135. Flegmasías ó inflamaciones crónicas del cerebro, cerebelo, médula espinal ó de sus membranas.
136. Lesiones orgánicas del cerebro, del cerebelo, de la médula espinal ó de sus membranas.

ORDEN SEGUNDO.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato de la vision.

137. Blefaroptosis ó sea caida del párpado superior de los dos lados, permanente, que dificulte la mayor parte de la vision ó la imposibilite por completo.
138. Tumor lagrimal voluminoso y crónico.
139. Obstruccion permanente de los puntos y conductos lagrimales.
140. Fístula lagrimal crónica.
141. Ulceras rebeldes de las córneas.
142. Miopía ó sea cortedad de vista que se caracterice por la posibilidad de leer á 35 centímetros de distancia en caractéres pequeños con lentes de los números 2 y 3, y distinguir objetos distantes con lentes del núm. 6, no pudiendo verificar lo uno y lo otro con los del núm. 18 ó con lentes planos.
143. Hemeralopia ó sea ceguera crepuscular permanente.
144. Nictalopia ó sea ceguera diurna permanente.
145. Amaurosis en ambos ojos.
146. Inflamaciones crónicas de cualquiera de los tejidos que constituyen el globo del ojo, los párpados y las vías y carúnculas lagrimales.

ORDEN TERCERO.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato de la audicion.

147. Pólipos y excrecencias de ambos oidos que imposibiliten la audicion de una manera permanente.
148. Cofosis ó sea sordera de ambas oidos, completa y permanente.
149. Inflamaciones crónicas y rebeldes de las diferentes partes que constituyen el órgano del oido.
150. Flujos otorréicos, tanto mucosos como purulentos, contínuos y de comprobada rebeldía.

ORDEN CUARTO.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato digestivo y sus anejos.

151. Pérdida ó falta total ó parcial de los movimientos normales de la mandíbula inferior, de los lábios, de las paredes de la boca ó de la lengua, que dificulten considerablemente la masticacion, la espuicion, la deglucion ó el uso de la palabra.
152. Hematemesis habitual y rebelde.
153. Disentería crónica y rebelde.
154. Incontinencia permanente de las heces ventrales.
155. Ulceras permanentes del recto del ano, rebeldes á todo método curativo.
156. Flegmasias crónicas del aparato digestivo y de sus anejos, rebeldes á los métodos curativos.
157. Cólicos hepáticos dependientes de cálculos biliares.
158. Flegmasías crónicas del peritoneo y de sus dependencias.
159. Cáncer de cualquiera de los órganos del apato digestivo, bien comprobado.
160. Lesiones orgánicas bien comprobadas de cualquiera de las partes del aparato digestivo.

ORDEN QUINTO.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes á los aparatos respiratorio, circulatorio y sus anejos.

161. Pólipo ó pólipos fibrosos de las fosas nasales que por su situacion ó volúmen dificulten de una manera permanente la respiracion.
162. Ocena ó sea úlcera fétida de la nariz, permanente, y flujos crónicos purulentos de la misma, de las fosas nasales ó de los senos maxilares.
163. Tartamudez permanente muy graduada.
164. Mudez y sordo-mudez.
165. Afonía ó falta de voz permanente.
166. Ulceras crónicas de la laringe.
167. Flegmasías crónicas de la laringe, la tráquea, de los bronquios, de los pulmones ó de las pléuras, caracterizadas por síntomas locales y generales.
168. Pericarditis ó hidropericardias crónicos.
169. Dilatacion aneurismática del corazon.
170. Hipertrofia del corazon.

171. Palpitaciones de corazon habituales y de accesos frecuentes.

172. Lesiones orgánicas del corazon ó de los grandes vasos, que dificulten ó trastornen la circulacion y la respiracion.

173. Asma bien caracterizada.

174. Angina de pecho.

ORDEN SEXTO.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato génito-urinario.

175. Flegmasías crónicas bien caracterizadas de uno ó más de los órganos que componen el aparato génito-urinario.

176. Cólicos nefríticos dependientes de litiasis.

177. Cálculos vesicales comprobados por el cateterismo.

178. Incontinencia de orina permanente y rebelde.

179. Diabetes.

180. Albuminuria.

181. Hematuria copiosa y habitual.

ORDEN SETIMO.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato locomotor.

182. Reumatismo muscular ó articular crónicos.

183. Gota crónica.

Palacio del Congreso 12 de Abril de 1878.=Manuel Danvila, presidente.=Rafael Serrano Alcázar.=Adolfo Bayo.=Santos de Isasa.=Ramon Soldevila, secretario.

Modelo del certificado á que se refiere el art. 25.

Don *N. N.* (1), médico de sanidad (2), y D. *N. N.* (3) médico (4), nombrado el primero por el gobernador militar de esta capital, y el segundo por la Comision provincial de la misma para el reconocimiento de los mozos del actual reemplazo, ante la... (5).

Certifican haber reconocido al mozo número... (6) del cupo del pueblo... (7) *N. N.* (8) de (9) años de edad, de oficio... natural de... (10) correspondiente al partido judicial de... provincia de... que sabe (ó que no sabe) leer y escribir, y tiene un metro (11) milímetros, hijo de... y de... (12) el cual alegó... (13).

Interrogado dijo... (14).

Reconocido resultó... (15), por todo lo cual lo conceptúan... (16) para el servicio en el ejército y en la armada por tener ó padecer tal defecto ó enfermedad... (17) incluido con el núm. (18) en el órden (19) de la clase (20) ó le declaran pendiente de nuevo reconocimiento hasta que termine la enfermedad (21).

Fecha (22).—Firmas.

NOTAS.

(1) y (3) Nombres y apellidos paterno y materno.

(2) Del ejército, de la armada ó de lo que sea.

(4) De la Facultad de medicina, de la beneficencia provincial, municipal ó de lo que sea.

(5) Caja de recluta ó la expresada Comision.

(6) El que le haya tocado en sorteo.

(7) El pueblo á que corresponda, y si estuviese dividido en distritos, el distrito.

(8) El nombre y los apellidos paterno y materno del mozo.

(9) Los que tuviere.

(10) El pueblo de donde sea natural, expresando en su caso el concejo, feligresía, anteiglesia, merindad, etc. etc. á que corresponda dicho pueblo.

(11) Los milímetros que tuviere sobre un metro.

(12) Los nombres del padre y de la madre si fueren conocidos.

(13) Lo que hubiere alegado, en sus propias palabras, ó que no alegó antecedentes patológicos.

(14) Aquí los datos anancéticos y de actualidad que del interrogatorio resulten más ó ménos probables, verosímiles ó racionalmente ciertos.

(15) Lo que resulte del reconocimiento.

(16) Util condicionalmente, útil ó inútil.

(17) (18) (19) y (20) Los que fueren.

(21) La enfermedad aguda que padece.

(22) Aquí la capital y el dia, mes y año en que se libre el certificado.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley de ascensos en la armada, cambios de escala y retiros, remitido por el Senado.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

El Senado, tomando en consideracion lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

DE ASCENSOS EN LA ARMADA, CAMBIOS DE ESCALA Y RETIROS.

CAPITULO I.

De la gerarquía militar en el cuerpo general de la armada y su correspondencia con la del ejército.

Artículo 1.° Las clases que componen el cuerpo general de la armada corresponden con las del ejército en la forma siguiente:

CLASES DE LA ARMADA.		CLASES DEL EJÉRCITO.
Oficiales	Alférez de navío	Teniente.
	Teniente de navío	Capitan.
Jefes	Teniente de navío de primera clase	Comandante.
	Capitan de fragata	Teniente coronel.
	Capitan de navío	Coronel.
Oficiales generales	Capitan de navío de primera clase	Brigadier.
	Contraalmirante	Mariscal de campo.
	Vicealmirante	Teniente general.
	Almirante	Capitan general.

CAPITULO II.

De los ascensos.

Art. 2.° El sistema de ascensos en el cuerpo general de la armada será:

En la escala activa por antigüedad ó por eleccion.

En la escala de reserva por antigüedad absoluta.

Art. 3.° No se concederá ascenso alguno por antigüedad sin vacante que lo motive.

Art. 4.° Ningun empleo podrá obtenerse sin haber servido dos años en el inferior inmediato.

Art. 5.° Los empleos del cuerpo general de la armada solo pueden ser efectivos. Queda por tanto prohibido concederlos con el carácter de honorarios ó sin antigüedad. Tampoco podrá concederse el uso de insignias ó distintivos superiores al empleo efectivo que se disfrute.

CAPITULO III.

De los ascensos por antigüedad.

Art. 6.° La rigorosa antigüedad es el principio general para el ascenso en todas las clases de la escala activa; pero además de este requisito es indispensable que los jefes y oficiales llenen para ser promovidos las condiciones siguientes:

Los alféreces de navío cinco años de embarco en buque armado, ó las dos terceras partes del tiempo de su empleo si la corta duracion de éste les impidiese alcanzar aquella cifra.

Los tenientes de navío cuatro años de embarco en buque armado.

Los tenientes de navío de primera clase tres años de mando ó de embarco en buque armado.

Los capitanes de fragata dos años de embarco, y uno por lo ménos de mando de buque armado correspondiente á su clase.

Los capitanes de navío dos años de mando de buque armado correspondiente á su empleo.

Art. 7.° Servirá de abono para los efectos del artículo anterior, despues de dos años de embarco en buque armado, todo el tiempo que los jefes y oficiales permanezcan desempeñando los destinos siguientes:

Subdirector del Instituto y Observatorio de San Fernando.

Profesor del curso de estudios de ampliacion en dicho Instituto.

Profesor de la Escuela naval flotante.

Art. 8.° Despues de dos años de embarco en buque armado se abonará para obtener ascenso la mitad del tiempo que los jefes y oficiales ocupen las situaciones siguientes:

Embarcados en buques que se encuentren en situacion especial y económica y en los apostaderos de Ultramar.

Secretario de Comandancia general.

Ayudante de Mayoría general.

Ayudante de órdenes.

Art. 9.° Se considerará como de mando, para los efectos del art. 6.°, el tiempo que los jefes desempeñen los cargos siguientes:

Director del Instituto y Observatorio de San Fernando.

Mayor general de escuadra ó division.

Mando de estacion ó de division naval con la asignacion de embarco.

Art. 10. El ascenso á almirante recaerá siempre en el vicealmirante más antiguo de la escala activa ó de la reserva que haya servido en propiedad en su empleo ó en el de contraalmirante alguno de los cargos siguientes:

Ministro de Marina.

Presidente de la corporacion superior consultiva de la armada.

Capitan general de departamento.

Comandante general de apostadero.

Comandante general de escuadra.

Art. 11. Los jefes y oficiales de la escala activa á quienes correspondiere ascender por antigüedad y no hubiesen llenado todavía los servicios de mar exigidos para cada clase en el art. 6.°, se les retardará el ascenso hasta que reunan dicho requisito, en cuyo caso recobrarán en el escalafon de la clase superior inmediata, al ser ascendidos, la antigüedad que eventualmente perdieran.

Art. 12. Si el retardo de que trata el artículo anterior se prolongase más de dos años por falta de salud del causante, será trasladado en su mismo empleo á la escala de reserva; pero si la falta de cumplimiento dependiese de causas que hubiera podido evitar el interesado, se le expedirá el retiro.

CAPITULO IV.

De los ascensos por eleccion.

Art. 13. Todos los empleos de la escala activa, ménos el de alférez de navío, podrán obtenerse por eleccion, mediante juicio contradictorio, instruido con sujecion al formulario aprobado por Real órden de 16 de Marzo de 1866 para optar á las cruces de la Real y militar Orden de San Fernando.

Art. 14. Las acciones concretas sobre que ha de solicitarse el juicio serán precisamente las calificadas de heróicas para la armada en el art. 31 de la ley de 18 de Mayo de 1862, reformando los estatutos de la citada Orden de San Fernando.

Art. 15. Los generales, jefes y oficiales de la armada que en virtud de lo establecido en los artículos anteriores soliciten y obtengan ascenso por eleccion, renuncian por ello á la cruz pensionada de San Fernando que hubiera podido corresponderles segun los estatutos de dicha Orden, siéndoles potestativo el optar por una ú otra recompensa.

Art. 16. Los oficiales generales con mando en jefe de escuadra ó division no necesitarán de juicio contradictorio, bastando para obtener el ascenso por eleccion la notoriedad de los altos hechos que en estos casos han de recompensarse y la propuesta razonada de la corporacion superior consultiva de la armada; pero antes de promoverlos deberá preguntárseles si optan por el ascenso ó por la cruz y pension correspondientes de la Orden de San Fernando.

Art. 17. A los que asciendan por eleccion en virtud de juicio contradictorio, se les considerará cumplidos de todas las condiciones que se exigen para obtener el mismo empleo por antigüedad.

Art. 18. Los ascendidos por eleccion figurarán como supernumerarios en los escalafones de sus nuevos empleos, con derecho á cubrir las primeras vacantes de número que en ellos ocurran.

CAPITULO V.

Del cambio de escala.

Art. 19. Los oficiales generales de la escala activa serán baja definitiva en ella, y pasarán á la de reserva al cumplir las edades siguientes:

Setenta y dos años los vicealmirantes.

Sesenta y ocho años los contraalmirantes.

Sesenta y seis años los capitanes de navío de primera clase.

Art. 20. El Gobierno podrá suspender por cuatro años el pase á la escala de reserva de los generales que al llegar á los límites de edad señalados en el artículo anterior conserven aptitud física para todo servicio, y hayan alcanzado durante su carrera ascenso por eleccíon en virtud de juicio contradictorio.

Art. 21. Los almirantes figurarán siempre en la escala activa, y el Rey utilizará sus servicios en la forma que tenga por conveniente.

Art. 22. Los oficiales generales que por edad pasen á la escala de reserva disfrutarán como recompensa de sus largos servicios los sueldos siguientes:

12.500 pesetas los vicealmirantes.

10.000 pesetas los contraalmirantes.

8.000 pesetas los capitanes de navío de primera clase.

Lo dispuesto en este artículo no altera los derechos adquiridos ó que se adquieran á mayor sueldo por otro concepto y con arreglo á las disposiciones vigentes.

Art. 23. Los oficiales generales pasarán tambien de la escala activa á la de reserva, aun cuando no alcancen las edades establecidas en el art. 19:

1.° Por heridas en campaña ó en el servicio que produzcan completa inutilidad física.

2.° Por absoluta inutilidad física debidamente justificada aunque no esté comprendida en los dos casos anteriores.

3.° Por solicitud propia.

Art. 24. Los comprendidos en los casos del artículo anterior no disfrutarán en la escala de reserva mayor sueldo que el de sus empleos, ó el que como inutilizados les corresponda, segun las disposiciones vigentes; pero á juicio del Gobierno podrán ser empleados en el Consejo de Estado, en el Supremo de Guerra y Marina y en el de Administracion y gobierno del fondo de premios de la marinería.

Art. 25. Los jefes y oficiales de la escala activa podrán pasar á la de reserva en su mismo empleo:

1.° Por heridas en campaña ó en el servicio que los inutilicen para el servicio activo.

2.° Por falta de salud para el servicio de mar, nacida de causas ajenas á su voluntad, debidamente justificadas, si no les impide desempeñar cumplidamente los cargos de la escala de reserva.

3.° Por no haber llenado en la escala activa durante los dos años de retardo de que trata el art. 6.°, precisamente por falta de salud, las condiciones exigidas para el ascenso.

4.° Por solicitud propia en virtud de causa debidamente justificada.

Art. 26. Los generales, jefes y oficiales que por cualquiera de las causas expresadas en los artículos anteriores pasen de la escala activa á la de reserva, ocuparán en ésta el lugar que les corresponda por su empleo y fecha del último ascenso.

Art. 27. El ingreso en la escala de reserva constituye una situacion definitiva que solo el retiro ó la privacion del empleo podrá alterar.

CAPITULO VI.

De los retiros.

Art. 28. Los jefes y oficiales de las escalas activa y de reserva podrán obtener voluntariamente el retiro del servicio:

1.° Por heridas en campaña ó en el servicio que produzcan completa inutilidad física.

2.° Por solicitud propia.

Art. 29. Serán retirados del servicio los jefes y oficiales de las escalas activa y de reserva al cumplir las edades siguientes:

Sesenta y dos años los capitanes de navío.

Sesenta años los capitanes de fragata y tenientes de navío de primera clase.

Cincuenta y seis años los tenientes de navío.

Cincuenta y un años los alféreces de navío.

Art. 30. Pasarán tambien á la situacion de retiro los jefes y oficiales de ambas escalas:

1.° Por sentencia ejecutoria de tribunal competente que imponga como pena la separacion del servicio, si con sujecion á los reglamentos vigentes tiene derecho á retiro.

2.° Por resultado de expediente gubernativo instruído á consecuencia de faltas de conducta contrarias al honor y al prestigio de la profesion militar, prévia audiencia del acusado é informe del Supremo Consejo de Guerra y Marina.

3.° Por consecuencia de haber declarado el cuerpo, con arreglo á las disposiciones vigentes, haber cometido algun acto deshonroso que deje en duda su valor, imprima una marcha en su reputacion ó dañe el buen nombre de la armada.

4.° Por figurar tres años consecutivos en las listas de demérito que con arreglo á Ordenanza redacta la corporacion superior consultiva de la armada con presencia de las clasificaciones anuales.

5.° Por no llenar durante los dos años de retardo de que trata el art. 6.°, las condiciones exigidas para el ascenso, teniendo aptitud física para cumplirlas.

Art. 31. El retiro constituye una situacion definitiva, de la cual no podrá volverse por ningun motivo al servicio de la armada.

CAPITULO VII.

Disposiciones generales.

Art. 32. Los indivíduos de la armada á quienes esta ley se refiere, que se consideren agraviados en los derechos que la misma les concede por resoluciones del Gobierno que causen estado, podrán alzarse contra ella por la vía contencioso-administrativa.

Art. 33. Quedan derogadas todas las leyes y disposiciones anteriores que se opongan á los preceptos de esta ley.

DISPOSICION TRANSITORIA.

El Ministerio de Marina redactará y publicará las reglas que hayan de observarse para la formacion de los juicios contradictorios.

Y el Senado lo pasa al Congreso de los Diputados acompañando el expediente para los efectos correspondientes.

Palacio del Senado 11 de Abril de 1878.=El Marqués de Barzanallana, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de la Almina, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

SESION DEL MARTES 23 DE ABRIL DE 1878.

SUMARIO. Abrese á las tres ménos cuarto.=Se lee y aprueba el Acta de la sesion del 13 del actual.=El Congreso oye con sentimiento la noticia del fallecimiento del Sr. Nuñez de Prado (D. Joaquin).=Se acuerda poner en conocimiento del Gobierno hallarse vacante el distrito de Ciudad-Rodrigo por defuncion del Sr. Martin de Herrera.=Quedan sobre la mesa: la copia reclamada por el Sr. Vivar, de la Real órden sobre reacuñacion de la moneda de oro; una nota de las plazas de médico-directores de baños provistas por el actual Sr. Ministro de la Gobernacion, y una relacion de los directores, gerentes y consejeros de administracion de las compañías de obras públicas subvencionadas por el Estado.=Pasa á las secciones un suplicatorio del juez del distrito del Congreso para proceder contra el Sr. Salamanca y Negrete.=Queda enterado el Congreso del Real decreto mandando proceder á nueva eleccion en el distrito de Loja.=Lo queda igualmente de haberse constituido la Comision que ha de informar sobre el suplemento de crédito para las obras del puerto de Mahon.=Pasan á la Comision de Actas las credenciales presentadas por los Sres. García Noblejas, Cánovas del Castillo (D. Máximo) y Ruiz Martinez.=A la de Presupuestos, una instancia de D. Nicolás Obregon, comisario de ferro-carriles, sobre aumento de sueldo á los de su clase.=Otra de Don Manuel María Alfaro, pidiendo se modifiquen los aranceles de aduanas sobre fabricacion de aceites de semillas.=Se leen, y quedan publicadas como leyes del Reino: primero, la relativa á casacion civil; segundo, la que tiene por objeto fijar la fuerza permanente del ejército para 1878-79; tercero, la referente á la concesion de un crédito para gastos de explotacion de los ferro-carriles del Noroeste; y cuarto, la que determina las fuerzas navales para 1878-79.=Pasan á la Comision de Presupuestos tres instancias de los catedráticos de Institutos de segunda enseñanza de Salamanca, Canarias y Santiago, pidiendo se les concedan derechos pasivos.=El Sr. Martinez (D. Cándido) pregunta si la Junta de amillaramiento de Lugo puede aumentar el cupo de contribucion de cada pueblo.=Contestacion del Sr. Ministro de Hacienda.=Rectifica el Sr. Martinez (D. Cándido); ruega despues al Sr. Ministro de la Guerra se sirva remitir al Congreso una relacion de los jefes y oficiales que se encuentran en situacion de reemplazo, y pregunta al Sr. Ministro de Fomento la causa de no haberse anunciado la vacante de la cátedra de historia crítica de la literatura española, que desempeñó el Sr. Amador de los Rios.=Contestacion del Sr. Ministro de Fomento.=Rectifican ambos señores.=Se acuerda comunicar al Sr. Ministro de la Guerra el ruego del Sr. Martinez.=El Sr. Cadenas reclama diferentes documentos relativos al préstamo de 40 millones de reales hecho al Gobierno por el Banco de España.=Discurso del Sr. Ministro de Hacienda con este motivo.=El Sr. Cadenas explana la interpelacion que tenia anunciada sobre el indicado préstamo.=Discurso del señor Ministro de Hacienda.=Rectificaciones de ambos señores.=Discurso del Sr. Jimenez (D. Cándido), segundo turno.=Del Sr. Cadenas, tercer turno.=Del Sr. Ministro de Hacienda.=Rectificaciones de los se-

ñores Cadenas y Jimenez (D. Cárlos).=Queda terminada la interpelacion.=El Sr. Rico reclama el expediente que se habrá formado en el Ministerio de Hacienda por el exceso de gastos que aparece en el presupuesto actual.=El Sr. Ministro ofrece remitirlo.=Pregunta del Sr. Vicuña sobre las desgracias ocurridas en el mar Cantábrico, y medios que deben adoptarse por el Gobierno para evitar estas catástrofes.=Contestacion del Sr. Ministro de Marina.=Rectificaciones de ambos.=Pasa á la Comision de Presupuestos una exposicion, presentada por el Sr. García Lopez, de los presidentes de sociedades mineras, fundidores y propietarios de minas de la ciudad de Cuevas, contra el impuesto del 1 por 100 sobre el producto bruto de las mismas.=A la de Actas, una exposicion de un elector contra el acta de Ibiza, presentada por el Sr. Vivar.=Pregunta del mismo sobre si el destino de las fragatas *Blanca* y *Victoria* tiene relacion con el estado de Barcelona.=Contestacion del Sr. Presidente del Consejo de Ministros.=Rectificaciones de ambos señores.=Pregunta del Sr. Maspons sobre el estado alarmante de Barcelona.=Contestacion del Sr. Presidente del Consejo de Ministros.=Rectificacion del Sr. Maspons.=El Sr. Otero da las gracias al Sr. Ministro de la Gobernacion por el auxilio, aunque exíguo, que ha determinado se envie á las familias de las víctimas del horrible siniestro ocurrido en el Cantábrico.=El Sr. Cedrun pide á los Sres. Ministros de Gracia y Justicia y Gobernacion remitan los expedientes formados sobre la traslacion de la capitalidad de dos distritos.=Contestacion de ambos Sres. Ministros.=A peticion del Sr. Soldevila se declara reproducida la peticion concediendo una pension á Doña Eloisa Ducassi, viuda de D. Juan Castells.=ORDEN DEL DIA: Sin discusion se aprueba el dictámen relativo á las pensiones que deben concederse á las familias de empleados fallecidos en Ultramar.=Continúa la discusion pendiente sobre instruccion pública.=Rectificaciones de los Sres. Rute y Ministro de Fomento.=Se suspende esta discusion.=Se lee, anunciando su impresion, el dictámen fijando la edad de 21 años para tomar parte en los ejercicios de oposicion á cátedras.=Quedan sobre la mesa los de la Comision de Actas relativos á las de Cieza, Daimiel y Vitoria.=Se lee la lista de los señores que han de acompañar los restos mortales del Sr. Nuñez de Prado.=El Congreso queda enterado de haber nombrado presidente y secretario la Comision que entiende en la proposicion relativa á las rifas del hospital titulado del *Niño Jesús*.=Pasan á la Comision de Presupuestos: una instancia presentada por el Sr. Reina, de varios retirados de Guerra residentes en Sevilla, pidiendo se les exima del descuento; y otra del Ayuntamiento de Cádiz, pidiendo se les otorgue moratoria para el pago del actual trimestre por consumos; y á la respectiva una instancia del Ayuntamiento y cuerpo electoral de Benalauría contra la actual division electoral de aquel distrito.=Orden del dia para mañana: continuacion del debate pendiente; dictámenes que se han leido, y demás asuntos señalados.=Se levanta la sesion á las siete.

Se abrió á las tres ménos cuarto, y leida el Acta del 13 del actual, quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

Dióse cuenta, y el Congreso oyó con sentimiento una comunicacion de D. Manuel Luengo participando que hoy á las cinco y media de la mañana habia fallecido su señor hermano político D. Joaquin Nuñez de Prado, Diputado á Córtes por el distrito de Almazan, provincia de Soria; acordando se pusiera en conocimiento del Gobierno para los efectos consiguientes.

Tambien acordó el Congreso se participase al Gobierno la vacante del distrito de Ciudad-Rodrigo, provincia de Salamanca, por fallecimiento del Sr. D. Cristóbal Martin de Herrera.

Se acordó quedase sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, la siguiente comunicacion y documentos á que se refiere:

«MINISTERIO DE HACIENDA.—Excmos. Sres.: De órden de S. M. el Rey (Q. D. G.), y para satisfacer los deseos que en la sesion del Congreso correspondiente al dia 3 del actual significó el Sr. Diputado D. Antonio de Vivar, remito á V. EE. adjuntas la copia de la Real órden que autorizó la admision en la Casa de Moneda de esta corte de las monedas de oro que se presentaran para su reacuñacion, y la nota de las cantidades de oro recibidas en dicho establecimiento por consecuencia de lo dispuesto en la citada Real órden; debiendo poner en conocimiento de V. EE. que el Real decreto de 20 de Agosto de 1876, relativo á la acuñacion del oro, fué acordado con S. M. en el mismo dia cuya fecha lleva, y se publicó en la *Gaceta* del 23 del mismo citado Agosto. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1878.=El Marqués de Orovio.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Tambien se leyó, y quedó sobre la mesa á disposicion de los Sres. Diputados, la comunicacion siguiente y los datos que en la misma se mencionan:

«MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—Excmos. Señores: Con vista de la comunicacion de V. EE. de 6 del corriente mes, por la que se sirven reclamar de este Ministerio una nota de las provisiones de plazas de médico-directores de baños que se hayan hecho desde que el Ministro que suscribe se halla al frente de este departamento ministerial, así en virtud de ejercicio cerrado como por oposicion, é igualmente el escalafon de funcionarios de esta clase que existian con anterioridad; el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se remitan á V. EE. dichos datos para los fines que se sirven expresar en su citada comunicacion. De Real órden lo comunico á V. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1878.=Francisco Romero.=Señores Secretarios del Congreso.»

Igualmente se leyó, y quedó sobre la mesa á dispo-

sicion de los Sres. Diputados, la siguiente comunicacion:

«MINISTERIO DE FOMENTO.—Excmos. Sres.: De Real órden remito á V. EE. el adjunto estado adicional al mandado á ese Congreso en 2 del actual, que comprende la relacion de los directores, gerentes y consejeros de administracion de las compañías de obras públicas que perciben subvencion por el Estado. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1878.=C. El Conde de Toreno.=Señores Secretarios del Congreso de los Diputados.»

Se mandó pasar á las secciones, para nombramiento de comision, la comunicacion siguiente:

«MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Excmos. señores: De Real órden paso á manos de V. EE. la adjunta exposicion que el juez del distrito del Congreso de esta corte dirige por conducto de este Ministerio á los efectos que en la misma se expresan. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1878.=Fernando Calderon y Collantes.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de la comunicacion siguiente:

«MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—Excmos. Sres.: Su Majestad el Rey (Q. D. G.) se ha servido expedir el Real decreto siguiente:

«Habiéndose declarado vacante por el Congreso de los Diputados en sesion del dia 1.° del actual el distrito de Loja, provincia de Granada;

Visto el art. 131 de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. A los veinte dias de la fecha del presente decreto se procederá á la eleccion de un Diputado á Córtes en el distrito de Loja, provincia de Granada.

Dado en Palacio á 12 de Abril de 1878.=Alfonso.=El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.»

De Real órden lo traslado á V. EE. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1878.=Francisco Romero.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

El Congreso quedó enterado de que la Comision que ha de dar dictámen sobre el proyecto de ley concediendo un suplemento de crédito para las obras de defensa del puerto de Mahon habia elegido presidente al señor Cos-Gayon y secretario al Sr. Orozco.

Se mandó pasar á la Comision de Actas las credenciales presentadas en Secretaría que á continuacion se expresan:

NÚMEROS.	NOMBRES.	DISTRITOS.	PROVINCIAS.
498	D. José García Noblejas y Diaz Pinés	Daimiel	Ciudad-Real.
499	D. Máximo Cánovas del Castillo	Cieza	Múrcia.
500	D. Francisco Ruiz Martinez	Ibiza	Baleares.

Se mandó pasar á la Comision de Presupuestos una instancia de D. Nicolás Obregon, comisario tercero de ferro-carriles, pidiendo se consigne en la ley de presupuestos el haber de 2.000 pesetas que corresponde á los de su clase, ó en caso contrario se les devuelva la gratificacion que antes percibian.

Igualmente se acordó pasar á la Comision de Presupuestos una instancia de D. Manuel María Alfaro, fabricante de jabon y aceite en Fitero, pidiendo se modifiquen los aranceles de aduanas de manera que sea posible la fabricacion de aceites de semillas.

El Congreso quedó enterado de la siguiente comunicacion:

«MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Excmos. señores: De Real órden tengo el honor de remitir á V. EE., para los efectos oportunos en ese alto Cuerpo, el adjunto ejemplar original de la ley de casacion civil, que S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido sancionar con esta fecha. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1878.=Fernando Calderon y Collantes.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Se leyó, y quedó publicada como ley, acordando se archivase, la sancionada por S. M. sobre casacion civil. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 45, *que es el de esta sesion.*)

Asimismo quedó enterado el Congreso de la comunicacion siguiente:

«MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Excmos. señores: De Real órden tengo el honor de remitir á V. EE., para los efectos oportunos en ese alto Cuerpo, el adjunto ejemplar original de la ley que con esta fecha se ha servido sancionar S. M. el Rey (Q. D. G.), fijando la fuerza permanente del ejército para 1878-79. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1878.=Fernando Calderon y Collantes.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Se leyó, y quedó publicada como ley, acordando se archivase, la sancionada por S. M. fijando la fuerza permanente del ejército para el año económico de 1878 á 1879. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Tambien quedó enterado el Congreso de la comunicacion siguiente:

«MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Excmos. señores: De Real órden tengo el honor de remitir á V. EE

para los efectos oportunos en ese alto Cuerpo, el adjunto ejemplar original de la ley que con esta fecha se ha servido sancionar S. M. el Rey (Q. D. G.), concediendo al Ministerio de Fomento un crédito de 250.000 pesetas para «Gastos de explotacion de los ferro-carriles del Noroeste.» Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1878.=Fernando Calderon y Collantes.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Se leyó, y quedó publicada como ley, acordando se archivase, la sancionada por S. M. concediendo al Ministerio de Fomento un crédito extraordinario para gastos de explotacion de los ferro-carriles del Noroeste. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

Igualmente quedó enterado el Congreso de la comunicacion siguiente:

«MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Excmos. señores: De Real órden tengo el honor de remitir á V. EE., para los efectos oportunos en ese alto Cuerpo, el adjunto ejemplar original de la ley que con esta fecha se ha servido sancionar S. M. el Rey, fijando las fuerzas navales para 1878-79. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1878.=Fernando Calderon y Collantes.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Se leyó, y quedó publicada como ley, acordando se archivase, la sancionada por S. M. fijando las fuerzas navales para el año económico de 1878 á 1879. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

Se mandó pasar á la Comision de Presupuestos tres instancias, presentadas por el Sr. Guirao, de los catedráticos de Institutos de segunda enseñanza de Salamanca, Canarias y Santiago, pidiendo se les concedan derechos pasivos, aumento gradual de sueldo, y que las vacantes de cátedras que ocurran se provean por concurso antes que por otro medio.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Martinez tiene la palabra.

El Sr. **MARTINEZ** (D. Cándido): La Junta administrativa de amillaramientos de la provincia de Lugo, la más pobre y gravada de España, sin datos ni antecedentes racionales, y prescindiendo de leyes, reglamentos, decretos y circulares vigentes, practicó una liquidacion absurda de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería, y por su virtud se ha dirigido á los Municipios comunicándoles que en su juicio, erróneo y autoritario, debia aumentarse el capital imponible de cada uno en la cantidad que su soberanía tuvo por conveniente fijar.

Las razones en que se funda son del tenor siguiente:

Al Ayuntamiento de Chantada, que le aumenta nada ménos que el 72'50 por 100, le habla de edificios que constan en el *Nomenclátor* de 1860, y que en su concepto no tributan al Estado, sin considerar que están exceptuados de pagar contribucion, por ejemplo, la iglesia parroquial, la casa de Ayuntamiento, la cárcel, etc.

Al Ayuntamiento del Valle de Oro le carga la cosecha del vino, cuando hace más de treinta años que por desgracia el *oidium* no dejó una sola viña en aquellos hermosos contornos.

Al Ayuntamiento de Abadin le señala un tipo fabuloso para la produccion de las tierras de labor; y asegurando que no paga contribucion más que por la mitad de ese inverosímil tipo, le aumenta la otra mitad, afectando desconocer que se trata de terrenos de intermision ó alternos que no producen sino un año sí y otro no.

Y no detallaré mas desvaríos. Naturalmente, aquella provincia, que por las contínuas y justísimas quejas que ha elevado y la actitud del Gobierno pensaba encontrar ahora algun alivio á sus males, se halla consternada; y los Ayuntamientos de Abadin, Valle de Oro, Chantada, Navia de Suarna, Samos, Sárria, Sober, y todos, en fin, los lastimados, exponen, reclaman y protestan, y nadie les responde, é inspirándose en el sentimiento público y en su propia conciencia, tendrán que dimitir.

Procuré indagar si esas irregularidades obedecian á órdenes de la superioridad gerárquica, y he sabido con satisfaccion que no, porque lo único que se mandó por la Direccion general del ramo fué que se hiciesen ciertos trabajos preparatorios para llegar en su dia, y por las vías legales, á los verdaderos amillaramientos.

Lo que hay es, y me duele decirlo, Sres. Diputados, que en esas Juntas provinciales de amillaramientos figuran y hasta se imponen funcionarios que con su excesivo celo, el cual puede traducirse libremente en deseo inmoderado de atrincherar sus destinos, atropellan por el país, que, despues de todo, es el que les mantiene; funcionarios que, si ignoran que en mi provincia hay comarcas desiertas de hombres hábiles para el trabajo, en que no existen sino mujeres, niños y ancianos, porque la flor de la juventud murió en la guerra ó está sobre las armas ó en esa constante y aterradora emigracion; si ignoran que tres cuartas partes de los habitantes del campo no comen pan nueve meses del año y los que lo comen es mal pan de centeno y de maiz; si ignoran las miserias que les rodean; si ignoran, finalmente, que las contribuciones y gravámenes de todos géneros que pesan sobre aquella provincia la aflijen y aniquilan hasta el último grado, puede decirse que carecen totalmente de los sentidos del cuerpo y de las potencias del alma, como, segun demuestran, carecen de corazon.

Pido, por consiguiente, al Sr. Ministro de Hacienda que pronuncie aquí algunas palabras que lleven la tranquilidad á los ánimos é impidan que el pánico cunda por todas partes, declarando que esos aumentos arbitrarios no pueden causar estado, y que los expedientes sobre las ocultaciones de la riqueza imponible,—que allí no las hay,—se instruirán con arreglo á lo dispuesto por las leyes, decretos y órdenes vigentes, en beneficio del Estado y en garantía de los contribuyentes.

Yo se lo ruego al Sr. Ministro con encarecimiento, en bien del Gobierno de S. M. y en bien del país, porque si de arriba se siembra el socialismo no es de extrañar que el socialismo se produzca por abajo.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Oro-

vio): Tengo que repetir al Congreso lo que ya he tenido el honor de decirle no hace muchos dias á propósito de una pregunta análoga á la del Sr. D. Cándido Martinez. Se están haciendo trabajos preparatorios; se han impreso las cédulas; se están repartiendo en las provincias, y las Juntas son las encargadas de hacer estos trabajos preparatorios, como he dicho. Entre estos trabajos hay algunos que consisten en la investigacion para ver si los pueblos reconocen la riqueza que los funcionarios creen que existe; y si no la reconocen, los pueblos estarán sujetos á las investigaciones oficiales que el reglamento previene. De manera que hay una alarma infundada, porque los funcionarios públicos pueden decir: «nosotros por los datos que tenemos, y nos podemos equivocar, encontramos que hay fincas que están en el *Nomenclátor*, que no pagan contribucion;» y los pueblos pueden decir que no existen tales fincas, porque un viñedo se ha arrancado ó una casa se ha arruinado; pero todo esto no es más que una investigacion preliminar para ver si primeramente reconocen esto, y si no lo reconocen, esto no puede ser un dato para imponer la contribucion á los pueblos, porque el señalamiento del capital imponible, cuando no hay avenencia, necesita hacerse por todos los trámites que marca el reglamento. De manera que hay una alarma que, como he dicho antes, no tiene razon de ser, y en el hecho de consultarles para saber si hay avenencia, debian conocer los pueblos, y mucho más cuando hay un reglamento que prescribe la forma de hacer la comprobacion de la riqueza, que esta operacion no es definitiva; pero ha parecido conveniente que habiendo Juntas municipales, Juntas provinciales y Juntas de partido, y hallándose impresas las cédulas, debian por resúmenes de datos generales que habia en las Administraciones, ó que se han podido procurar, debian preguntar á los pueblos si eran ó no verdad estos datos.

Algunos habrá que digan que lo son, y otros dirán que no; pero no hay razon para que los pueblos se alarmen, porque esta no es una declaracion de que sea esa la verdadera riqueza del pueblo, sino que es un trabajo anticipado para que los pueblos digan lo que les parezca sobre esto.

Si la Administracion ha estado en su lugar y los pueblos lo reconocen así, se habrá ganado mucho tiempo y se habrá ahorrado mucho trabajo tambien. La Administracion, por los datos que ha podido reunir, ha hecho esas indicaciones, pero no hay en ellas nada definitivo. No es más que la preparacion de un trabajo al cual deben contribuir, en vez de alarmarse los pueblos de la manera que ha indicado el Sr. Martinez. Los pueblos están en el caso de decir que tal ó cual casa que antes existia es ahora cárcel y se halla por lo tanto exceptuada, y que tal tierra, por ejemplo, que antes tenia viñedo y ahora no lo tiene por no haber prosperado, se ha convertido en una tierra de labor que se trabajó á año y vez. Esos reparos pueden hacerlos los pueblos, y la Administracion en su vista podrá rectificar esos trabajos preparatorios.

Yo sé muy bien que la obra de la rectificacion de los amillaramientos ha de ofrecer muchas dificultades y mucha oposicion, porque el que tiene alguna riqueza oculta, aunque sea involuntariamente, no ha de encontrar bien que su riqueza se determine exactamente; pero la Administracion no puede ménos de cumplir con su deber haciendo lo que ha hecho y preparando esos trabajos, en que podrá haber errores, pero en los cuales no se cierra la puerta á la correccion de los mismos.

De manera que el Sr. Martinez debe tranquilizar á esos pueblos diciéndoles que no tomen eso como definitivo. En lo que sea evidente y notorio, los pueblos no tendrán otra cosa que hacer que reconocer la exactitud de los datos de la Administracion; pero en lo demás los pueblos pueden hacer presentes cuantas reclamaciones crean justas respecto á aquellos datos que la Administracion tenia de antiguo y que no ha hecho otra cosa que consignar en esos trabajos preparatorios. Cuando los pueblos se aquieten con esos datos, se habrá adelantado mucho; y cuando esto no suceda, habrá que apelar á las declaraciones de cada individuo, á las de las Juntas de partido y de provincia y al registro de fincas de cada pueblo, para saber cuál es su riqueza imponible.

Esta es la conducta de la Administracion, y aunque ya lo dije hace diez ó doce dias, lo repito por si se ha olvidado. Los pueblos no deben alarmarse: esto no es definitivo, no es más que una preparacion de lo que ha de hacerse, porque el Gobierno está firmemente resuelto á que cada uno pague lo que realmente debe pagar.

El Sr. **MARTINEZ** (D. Cándido): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MARTINEZ** (D. Cándido): Celebro haber dado ocasion á que el Sr. Ministro de Hacienda haya pronunciado las palabras que ha oido el Congreso, porque desde luego contribuirán á llevar la tranquilidad á aquellos pueblos, que harto la necesitan, pues sobre ser muchos, muy exorbitantes y estar muy mal repartidos los tributos, han visto de cerca las buenas intenciones de la Administracion para aumentárselos y consumar su ruina. Y no digo hoy nada más acerca de este punto importantísimo.

Ruego al Sr. Ministro de la Guerra remita una relacion numérica, con distincion de clases, de los jefes y oficiales de infantería y caballería que se hallan de reemplazo en la actualidad.

Y al Sr. Ministro de Fomento le suplico se sirva decir en qué consiste el no haberse publicado el 17 del corriente la vacante de la cátedra de historia crítica de la literatura española que desempeñó el Sr. Amador de los Rios. Su señoría se dignó ofrecer en la última sesion que cumpliria lo que el reglamento preceptúa respecto de este particular. En él se dispone que á los dos meses se anuncie la vacante; y como el fallecimiento ocurrió en 17 de Febrero, á no ser que por causas que ignoro, se hubiese concedido una próroga á la muerte, claro es que la vacante debió anunciarse cuando ménos el 17 del actual.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): El reglamento prescribe que á los dos meses de declarada la vacante se anuncie ésta: los dos meses vencen el dia 2 de Mayo próximo, y antes de esa fecha estará anunciada la vacante y sacada á oposicion la cátedra á que se ha referido el Sr. Martinez.

El Sr. **MARTINEZ** (D. Cándido): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MARTINEZ** (D. Cándido): El reglamento dice textualmente que el anuncio se publicará á los dos meses, *á contar desde la fecha en que resultó la vacante*; y yo, acogiéndome á una interpretacion de la

Iglesia, cuya autoridad no rechazará S. S., creo que vacante ó fallecimiento es para el caso lo mismo, pues cuando ocurre una vacante en las piezas eclesiásticas, á pocas horas del fallecimiento del que la disfrutaba se tocan las campanas y hay la tradicion de que la vacante existe; de tal manera, que aunque resucitara el muerto despues que las campanas doblaron, no podria volver á ocupar el cargo que desempeñó en vida.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Como el fallecimiento y las campanas de la Administracion son la declaracion de la vacante, el dia 2 de Mayo es cuando hace dos meses que se tocaron las campanas á muerto en el Ministerio de Fomento por el fallecimiento del digno Sr. Amador de los Rios.

El Sr. **MARTINEZ** (D. Cándido): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MARTINEZ** (D. Cándido): Ultimas palabras. Yo pregunto al Sr. Ministro de Fomento: primero, ¿quién cobró la asignacion de la cátedra aludida desde el 17 de Febrero al 2 de Marzo? Segundo, ¿tiene S. S. inconveniente en remitir al Congreso los partes oficiales que á causa del fallecimiento del Sr. Amador de los Rios le dirigió por telégrafo y correo el rector de la Universidad de Sevilla el 17 ó 18 de Febrero? Y tercero, ¿cómo se declaran las vacantes en su departamento?

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Naturalmente no cobra nadie, y los despachos telegráficos confidenciales no han sido nunca documentos de oficio para las determinaciones del Gobierno. La vacante, pues, no resulta hasta que ésta se declara de una manera oficial, y hasta ese momento no se tocan las campanas, como dice S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Cadenas tiene la palabra.

El Sr. **CADENAS**: En la sesion del dia 13 del corriente mes tuve el honor de dirigir algunas preguntas del mayor interés al Sr. Ministro de Hacienda. Su señoría se dignó contestar solo á una de ellas, pero dejó de hacerlo á las más importantes. Posteriormente las he visto contestadas, en parte, por la prensa ministerial; y como yo para apoyar los razonamientos que tengo que hacer en la Cámara interpelando al Sr. Ministro de Hacienda, necesito ciertos datos y antecedentes de todo punto precisos para exclarecer debidamente la cuestion y que el Congreso pueda juzgar sobre ella, voy á manifestar lo que para esto me es indispensable; y si S. S. puede dármelos *completos* en el acto, dispuesto estoy á explanar la interpelacion en el momento.

Los datos son los siguientes:

1.° Copia de la Real órden y del contrato celebrado con el Banco para verificar el préstamo de los 40 millones de reales.

2.° Desde qué fecha estaban pignorados en el Banco Nacional de España los títulos que han servido de garantía para la operacion de 40 millones de reales realizada en 10 de Abril, su importe nominal, cuándo han quedado liberados, y el valor del préstamo á que estaban afectos.

3.° Qué cantidad de títulos existen actualmente en dicho establecimiento para responder subsidiariamente de las obligaciones creadas por la ley de 3 de Junio de 1876.

4.° Si existen aún afectos á operaciones de deuda flotante alguna otra cantidad de títulos, y en caso afirmativo, el importe nominal de éstos y á qué préstamos responden.

5.° Y por último, el importe de los títulos del 3 por 100 existentes en la Caja de la Tesorería central ó en las Comisiones de Hacienda en el extranjero.

Despues de contestar categóricamente S. S. á todas estas preguntas, y de dejar á la Cámara los antecedentes que solicito, no tengo inconveniente en explanar la interpelacion, como antes he manifestado.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Recordará el Congreso que estando hablando conmigo un Sr. Diputado tuve que rogarle que se retirase para oir la pregunta del Sr. Cadenas, que usando de su derecho no se dignó, como tienen por costumbre los jefes de las oposiciones y todos los hombres importantes, de prevenir al Ministro cuando quieren que les contesten á preguntas que se refieren á datos de cierta naturaleza que no siempre pueden estar con todos sus detalles en la memoria del Ministro.

La pregunta iba dirigida á sospechar ó á creer ó á firmar que el Ministro habia empezado á hacer las mismas operaciones que el Tesoro hacia constantemente en el empréstito abierto hace largo tiempo hasta que se ha cerrado por la operacion de las obligaciones de aduanas del Tesoro público. Como la operacion de que me preguntaba el Sr. Cadenas era completamente sencilla y ordinaria, pensé que con decirlo así, que con negar que se hubiera abierto el Tesoro en la forma que antiguamente lo estaba, que con asegurar que por grandes motivos de todos reconocidos habia pensado y creido que para que pudiera tener fomento la agricultura, el comercio y la industria, y para que pudieran venir á los valores públicos, tanto del Estado como de las compañías, las cantidades que estaban en el Tesoro, era de gran conveniencia pública que el Tesoro se cerrara; porque sabido es que por nuestras desdichas ha habido préstamos que han dado grandes ganancias, y cuando se ganaba el 12 ó el 15 ó el 20 por 100, segun las épocas, era imposible que los fondos públicos tuvieran el precio debido. Negué, pues, el hecho de que se hubiera abierto el Tesoro, y dije los motivos, y manifesté que la operacion hecha con el Banco de España era una operacion de las que ordinariamente hace el Tesoro todos los meses, porque hace muchos años que el Tesoro viene todos los meses haciendo una peticion al Banco de España para el pago de los empleados de Madrid; es una cosa usual, comun y ordinaria. Manifesté que el precio de este anticipo era de 6 por 100, y francamente creí que debia quedar satisfecho el Sr. Cadenas, como creo que quedó satisfecho el Congreso.

La premura con que contesté á S. S. tal vez me hizo no recordar en aquel momento alguna otra indicacion que despues ha tenido las aclaraciones convenientes, y que las hubiera tenido antes si S. S. hubiera empezado por lo que hace ahora: antes de pregun-

tar en son de censura, conocer el asunto y pedir los datos; y habiendo conocido el asunto y pedido los datos, no hubiera incurrido en equivocaciones que han dado lugar á que más ó ménos se preocupe la opinion y la prensa de esta cuestion, tal vez con más daño del Tesoro público que con daño mio.

La operacion se habia hecho con garantía, y no habia necesidad de decirlo, porque sabido es que los estatutos del Banco no permiten que preste sin garantía; y yo creia que todos los Sres. Diputados y el señor Cadenas sabian que desde el momento que hay préstamo del Banco, este préstamo tiene que ser garantido, porque esta es regla de sus estatutos.

La garantía eran títulos del 3 por 100, y de aquí se vino á creer que se habian mermado, que se habian disminuido las garantías que el Banco tiene para las obligaciones del Banco y del Tesoro y se habian aplicado á otros usos. Parece imposible que persona alguna hubiera creido que un Ministro hubiera presentado garantías de esta especie, y que un establecimiento dirigido por personas como las que están al frente del Banco de España las hubieran aceptado: era tan absurda la suposicion, que no se comprende cómo ha podido ser proclamada en este sitio.

¿Podia nadie creer que el Banco de España tomase garantías que estaban caducadas? Pero hay más. Si se examinan las leyes vigentes, no puede haber un título del 3 por 100, de las emisiones de que se trata, caducado; porque los que tiene el Banco de España para las operaciones del Banco y del Tesoro, son, en virtud de las leyes existentes, los últimos que se deben liberar; y habiendo de liberarse antes los bonos del Tesoro, los títulos que tiene el Banco en garantía ó pignorados no se pueden liberar tal vez antes de un año, ni podian estar liberados esos títulos que suponian que yo habia aplicado á otras atenciones.

Olvidaban, sin embargo, que en las grandes desdichas por que hemos pasado, que en las grandes necesidades para acabar la guerra civil, la guerra de Cuba y para cubrir las demás atenciones, se han visto mis antecesores en la obligacion, que han hecho perfectamente en cumplir, de buscar todo género de recursos para salvar incólumes la integridad de la Pátria y el trono de D. Alfonso XII.

Segun los datos que tengo aquí, y pongo desde luego á disposicion del Congreso, sin perjuicio de que si el Sr. Cadenas quiere, vendrán á la Cámara con la debida comunicacion,

Tiene el Banco de España en garantía las obligaciones creadas en virtud de la ley de 3 de Junio de 1876

Las de la série exterior con títulos del 3 por 100, por valor de pesetas nominales..........	1.642.023.250
Las de la série interior con idem id..........	812.509.250
En junto: pesetas nominales..........	2.454.532.500

Entregas efectuadas al Banco.

Remesas de París...........	1.ª En Octubre 1876, por pesetas nominales.	748.207.250	
	2.ª Diciembre..........	832.587.500	
	3.ª Mayo 1877..........	97.603.500	
			1.678.398.250
Procedentes del Banco Hipotecario, los que afectaban á pagarés por 13 millones pesetas, segun convenio de 1.° Setiembre 1875, los cuales fueron incluidos en la suscricion de obligaciones..........			92.862.500
Procedentes de pagarés del Tesoro á favor de particulares..........	De los satisfechos por el Banco segun Real órden de 27 Febrero 1876..........	11.095.500	
	De los admitidos en la suscricion..........	61.152.500	
			72.248.000
Procedentes de los créditos que el Banco de España aplicó á la suscricion..........	Afectos al pagaré de 18.899.179'94, que fué incluido en la suscricion..........	90.145.750	
	Afectos á letras por pesetas 37.500.000 procedentes del anticipo 30 Marzo 1874..........	225.000.000	
	Afectos á las letras por 50.475.535'32, parte de las expedidas por su anticipo segun Real órden de 28 de Julio de 1874..........	283.477.000	
			598.622.750
Saldo entregado por el Tesoro en 28 de Febrero de 1877..........			12.401.000
			2.454.532.500

Esos pagarés entregados en las referidas fechas están íntegramente en el Banco, y el Banco no hubiera permitido, ni tampoco el Gobierno, que un solo título de los que garantizan esa operacion se hubiera distraido del objeto á que estaba aplicado.

Pero además existen en el Banco algunos millones que garantizaban anticipos no comprendidos en la operacion de obligaciones del Banco y Tesoro, y proceden de las emisiones de 1874, hechas por el Sr. Echegaray para garantizar préstamos del Banco Nacional, para

pagar al Banco de París cierta cantidad, y por los 125 millones de pesetas que el Banco Nacional tuvo que adelantar al Gobierno, parte de los cuales han entrado en la operacion de obligaciones del Banco y Tesoro, quedando fuera otra parte, que es de la que se trata. Habia entre éstos, 16 millones de pesetas que vienen renovándose de tres en tres meses, porque sabido es que el Banco no puede hacer préstamos más que á noventa dias, y por eso, lo mismo el Sr. Salaverría que el Sr. Barzanallana habian renovado esas garantías de tres en tres meses. Esos 16 millones entraron en la obligacion de aduanas, porque así como mis antecesores creyeron deber hacer lo que he indicado, toda vez que la renovacion habia de hacerse de tres en tres meses forzosamente, del mismo modo, cuando han venido otras condiciones, el Gobierno ha creido más conveniente verificar un cambio, y han quedado libres de toda pignoracion los títulos que garantizaban esos 16 millones de pesetas y así lo ha hecho saber el Banco.

Sabido es que hoy las garantías del Banco son una formalidad. Por fortuna nuestra, hace mucho tiempo que no se venden las garantías, y no hago memoria de que el Banco de España las haya vendido nunca. Las garantías, repito, son una formalidad, y ha habido alguna ocasion en que se ha indicado si se podian pedir al Banco; yo no se las he pedido, ni se las pediré nunca; pero son una formalidad exigida por los estatutos del Banco.

No pensaba yo que cuando tantas ventajas se han obtenido para nuestra Hacienda en general, para las especulaciones particulares, para la industria, la agricultura, el comercio y los fondos públicos; cuando se ha conseguido que el Banco de España preste al 6 por 100; cuando por efecto de las circunstancias, por el apoyo que los Cuerpos Colegisladores prestan al Gobierno, por el apoyo que al Gobierno presta la opinion pública, cuando esto sucede, no pensaba yo que se hiciera de este asunto una cuestion como la que ha visto el Congreso.

¿Ha podido ocurrir á álguien que las garantías se vendiesen? ¿Pues no saben todos que hace muchos años que las garantías no se venden, y que el Banco no las ha vendido nunca? ¿Ignora álguien que por sus estatutos no puede prestar el Banco sin garantías? ¿No habian venido renovándose esas garantías de tres en tres meses para préstamos semejantes? Parece imposible, pues, que se haya podido impugnar esa operacion.

Verdad es, señores, que no todos aprueban que el Tesoro se encuentre en estas circunstancias, y eso no me extraña, ni por ello les acuso. Los que ganaban un 15 ó un 20 por 100 por los capitales que llevaban al Tesoro, y ven que hoy solo pueden colocarlos á un 7 ó un 8, naturalmente habian de desear, bajo el punto de vista de su interés personal, que esos préstamos continuaran, y es hasta disculpable que en el deseo de mejorar sus ganancias propias piensen que deben volver esos tiempos, que lo procuren por todos los medios y que hagan todo lo posible para conseguirlo. Pero, señores, bajo el punto de vista del interés de la Nacion, del interés de los Sres. Diputados y del interés del Gobierno, creo que nadie pondrá en duda que es altamente conveniente lo que en la actualidad se está haciendo.

Creo, señores, haber aclarado de una manera conveniente, primero, que la operacion que se ha hecho es pequeña y exígua; porque ¿qué son 10 millones de pesetas en la situacion en que ha estado el Tesoro? ¿Qué son 10 millones de pesetas ante la ventaja de haber cerrado un empréstito permanente, diario, constante, para recibir todo lo que se ha llevado al Tesoro con los crecidos intereses que saben los Sres. Diputados obtenian los prestamistas? ¿Merece la pena siquiera de esta discusion? El dinero al 6 por 100 ¿parece caro? ¿Puede haber daño para el país por este interés? Las garantías en títulos ¿son nuevas? El haberlo hecho con el Banco de España, el haberlas depositado allí, aunque vinieran malos tiempos, que no es de esperar que vengan, porque seguramente hemos de ir á una situacion mejor, ¿podria inspirar á nadie alarma ni desconfianza de ningun género?

He dejado probado tambien que todo lo que se ha dicho respecto á garantías liberadas, todo lo que se ha dicho respecto á haberse mermado las garantías que en el Banco estaban depositadas, ha sido una pura invencion: que eso no podia tener lugar en ningun sentido ni en ninguna forma, y que los 166 millones de pesetas que estaban libres han sido aplicados á garantir esta operacion en la forma que previenen los estatutos del Banco, en la parte que corresponde, y *solo* en la parte que corresponde á garantir esta operacion.

Despues de esto, señores, voy á leer, porque se me habia olvidado, voy á leer las condiciones con que se ha hecho este empréstito, para que no quede duda de ninguna especie á los Sres. Diputados ni á nadie:

«Primera condicion. El Banco de España entregará desde luego al Tesoro para el mencionado objeto 10 millones de pesetas con el interés correspondiente al respecto de 6 por 100 anual, á contar *desde la fecha del ingreso de las sumas que facilite*... (No es, como otras veces, desde la fecha del contrato, sino desde la fecha de su ingreso en el Tesoro: de manera que hay algunas cantidades que aun no han ingresado en el Tesoro, y que por lo tanto no devengan interés, porque se ha estipulado que solo comiencen á devengarlo desde la fecha en que ingresen en el Tesoro.)

Segunda. Las cartas de pago que la Tesorería central dé en equivalencia de las cantidades que reciba, podrán convertirse en letras sobre provincias al plazo de noventa dias fecha.

Tercera. El Tesoro depositará en las cajas del Banco 166.266.500 pesetas nominales, en títulos del 3 por 100 interior con el cupon corriente, aplicándose de éstos la cantidad que corresponda con arreglo á las prescripciones de los estatutos del establecimiento, en garantía del anticipo de que se trata, así como de las ampliaciones del mismo que se acuerden.

De Real órden, etc.»

Paréceme, señores, que la cuestion está tan clara, que no ofrece ninguna clase de duda, tanto respecto á las ventajas y á la conveniencia que el Estado ha obtenido de esta negociacion, como respecto á la seguridad con que están pignorados y á la fuerza de su pignoracion para las operaciones entre el Banco y el Tesoro, los títulos que allí existen. La libertad de los títulos que se han aplicado al último préstamo, y las demás condiciones con que se ha verificado, demuestran de una manera clara y evidente la ninguna razon con que se ha atacado esta operacion.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Cadenas tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **CADENAS**: Yo deseo que el Sr. Presidente me permita contestar á la interpelacion que el Sr. Ministro de Hacienda se ha creido autorizado para hacerme.

Recordará el Congreso que ni en las preguntas que

hice en la sesion del 13, ni en las que hoy he hecho pidiendo antecedentes de sumo interés, he censurado, ni poco ni mucho, al Sr. Ministro de Hacienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Cadenas, S. S. tiene derecho á desvanecer todos los errores de hecho ó de concepto que le haya atribuido el Sr. Ministro.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Señor Presidente, yo por mi parte no tengo inconveniente en que el Sr. Cadenas explane en el acto su interpelacion.

El Sr. **CADENAS**: Pues pido la palabra para explanar la interpelacion, aunque no tengo todos los datos que necesito, he pedido y no se me dan.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CADENAS**: El discurso del Sr. Ministro de Hacienda me recuerda lo del *pago de la carta*, que exigía la contestacion antes de entregar el pliego; y tambien me trae á la memoria aquello de *satisfaccion anticipada, malicia arguye*. Ni una sola de las preguntas que he dirigido al Sr. Ministro de Hacienda, sin comentario ni chico ni grande, porque ninguno he expuesto, ha podido dar lugar á que S. S. haya contestado con un largo discurso sobre lo que nadie le habia preguntado. Y para que el Congreso se convenza de que lo que digo es verdad y de que yo no he censurado aún á S. S. por la operacion que ha hecho, ni mucho ménos me ocupé de los que, dice el Sr. Ministro, que quieren llevar sus fondos al Tesoro, voy á leer las sencillas preguntas que dirigí al Sr. Ministro de Hacienda en la tarde del 13, y el Congreso juzgará de la impertinencia del discurso de S. S. Hé aquí mis preguntas:

«Deseo que S. S. se sirva decir á la Cámara si es cierto que se acaba de efectuar una operacion de deuda flotante por valor de 40 millones de reales; y en este caso, con quién se ha hecho, qué garantías se han dado, cuál es su procedencia, y cuál el tipo á que se han calculado para su pignoracion.»

Señores, ¿hay en esto censura, ni nada de lo que el Sr. Ministro nos ha dicho? Confieso que no sé á qué viene su discurso. Cualquiera diria que el Sr. Ministro tenía aprendida una contestacion, y que necesitaba darla, fuera lo que fuera lo que se le preguntase.

Voy ahora á leer la contestacion del Sr. Marqués de Orovio para probar que no es pertinente nada de lo que hoy ha manifestado, y á la vez voy á probarle tambien que, por no ser hombre importante, ni jefe de ningun partido político, no he creido que S. S. tuviese necesidad de que le avisase de cuáles eran mis preguntas para que preparara sus poderosas armas de combate, ni que fuera preciso adoptar tantas precauciones conmigo, que tan poco significo comparado con el Sr. Marqués, si bien en esta ocasion me creo mucho más enterado que S. S. en todo lo que voy á decir.

Me dijo el Sr. Ministro lo que sigue:

«No se ha hecho ninguna operacion extraordinaria. Desde que se hizo la de las obligaciones de aduanas, el Gobierno no ha querido continuar las operaciones con el Tesoro en la forma que antes se hacian, y le ha parecido más conveniente que esas cantidades se empleen en la agricultura y en las demás fuentes del trabajo.

Por lo demás, el Banco ha dado al Gobierno el dinero que ha necesitado, en la misma forma que se lo da todos los meses, ya para la paga de los empleados, ya para otras atenciones. El interés es moderado, porque el Banco presta al 6 por 100, y es una ventaja que el Gobierno se entienda siempre que pueda con el Banco.»

Para que S. S. se convenza de que no estuvo exacto ni oportuno en la contestacion que dió sin que nadie le hubiera preguntado, le diré *que son operaciones ordinarias del Tesoro aquellas que hace con el Banco Nacional sin garantía alguna y á reintegrarse éste del producto de las contribuciones con arreglo al contrato que hay entre el mismo y el Tesoro;* esto lo saben indudablemente todos los Sres. Diputados, por más que lo ignoraba el Sr. Ministro... (*El Sr. Presidente agita la campanilla.*) Así resulta demostrado, Sr. Presidente, de la contestacion del Ministro. Y son operaciones *extraordinarias* del Tesoro las que se hacen con garantía y sin determinar expresamente la forma de reintegro, como sucede en la que acaba de darnos cuenta el señor Ministro con tan modesto encomio. Por consiguiente, queda demostrado que es una operacion *extraordinaria* y no ordinaria la de que nos ocupamos, y cae por su base toda la argumentacion, anticipada, del señor Ministro de Hacienda, por más que pretenda darle fuerza queriendo aparecer como protector del trabajo, de la industria y del comercio, cerrando para ello las puertas del Tesoro á las personas que siempre han llevado allí sus fondos. Cualquiera que oyese la contestacion del Sr. Marqués de Orovio empezaria por decir: ¿no tiene el Banco obligacion ineludible, con arreglo á sus estatutos, de atender al comercio, á la industria y á las necesidades de la plaza, á la que parece que el Sr. Ministro de Hacienda quiere proteger tanto de pocos dias á esta parte?

Cualquiera que sepa algo en materia de Bancos no ignora que una de las obligaciones más principales de dichos establecimientos de emision y de descuento es la de atender preferentemente á las transacciones mercantiles; ya ve S. S. cómo nada nuevo nos ha dicho. Pero hay más despues de todo: S. S. no hace, al querer operar solo con el Banco, sino ejecutar lo que yo he sostenido siempre por escrito y de palabra, respecto á la conveniencia de cerrar las puertas del Tesoro á los particulares que quieren sacar grandes ganancias. Esto lo he dicho constantemente en este Parlamento desde 1876, censurando los abusos y llamando la atencion del Gobierno para que lo evite; esto lo he repetido tambien bajo mi firma desde 1874 en documentos publicados, y alguno de los cuales conoce el Congreso. ¿Por qué? Porque yo creo que el Banco de España es el único que en mejores condiciones para el Tesoro puede operar con el mismo, pues los particulares no dan sus capitales al interés de 6 por 100; y si no, que se me cite un caso en que esto último haya sucedido. De manera que la buena intencion con que el Sr. Ministro de Hacienda queria dar á entender que yo me quejaba de que el Tesoro no operara, en esta ocasion, sino con el Banco, no le ha dado á S. S. el resultado que se prometió. Yo no he dicho nada de lo que S. S. supuso gratuitamente, y el Congreso ha visto además cuáles fueron mis sencillas preguntas. ¿Cómo habia de decir, repito una vez más, nada de lo que el Ministro supone, cuando siempre he sostenido lo contrario? Lo que hay es, señores, que el Sr. Ministro ha venido ahora á pensar y realizar lo que yo pensaba y sostenia hace cuatro años. Queda, pues, desvanecido ese error que S. S. me habia atribuido inocentemente.

Pero vamos ahora á la cuestion principal, porque quiero descartar todas aquellas que no conducen á la ilustracion del debate, que es lo que verdaderamente interesa.

Señores, parece increible que el Ministro de Hacienda haya querido hacernos ver, ya que no ha podido probarlo, que estaba legalmente autorizado para hacer uso de los títulos de que ha dispuesto indebidamente para garantir la operacion que acaba de realizar con el Banco de España, cuando segun aparece en el activo del Tesoro que S. S. acaba de presentar hace unos dias, no consta como existencia en cartera ni siquiera un título de 1.000 rs. de deuda consolidada. ¿Y qué prueba esto, Sres. Diputados? Una cosa muy sencilla; justifica que por mandamiento de la ley de 3 de Junio de 1876, y por lo que dispone tambien la de 9 de Enero de 1877, el Tesoro no es poseedor de títulos de la renta consolidada, ni en poca ni en mucha cantidad, y que los que poseyó hasta que fué sancionada la citada ley de 3 de Junio quedaron afectos á la garantía subsidiaria de las obligaciones creadas por la misma ley.

¿Cómo es posible que posteriormente á la ley de 3 de Junio, ni S. S. ni su antecesor hicieran figurar los títulos en el activo del Tesoro? Su señoría hizo bien, y lo mismo el Sr. Barzanallana, al no figurarlos, toda vez que no pertenecian al Tesoro; y la prueba de que el señor Ministro tenia conciencia de que esto es cierto, es muy sencilla. No puede decir que los títulos se dejaron de incluir porque estaban pignorados en el Banco de España, puesto que tambien lo están una parte de los bonos, y sin embargo los figura en el activo con la clasificacion correspondiente. El Sr. Ministro hizo bien en no comprenderlos en el activo del Tesoro, si bien esto no puede hermanarse con sostener ahora S. S. que esos mismos títulos estaban en disponibilidad de volverse á pignorar en el Banco de España. Para que no quede duda de que el Ministro no se hizo cargo de los títulos consolidados y sí de los bonos, voy á leer lo que sobre esto dice el mismo en su Memoria de 9 de Marzo, hablando del activo del Tesoro, en el cual considera como una parte integrante de dicho activo lo siguiente:

«4.° Los bonos del Tesoro de la primera y de la segunda série en cartera; los dados en garantía subsidiaria de las obligaciones del Banco de España y del Tesoro, que se liberarán á medida que éstas se amorticen, y los que garantizan operaciones de la deuda flotante actual.»

Ya ve el Congreso lo que se considera por el señor Ministro como activo del Tesoro; porque activo es un valor, por ejemplo, de 100 millones de pesetas nominales, sobre los cuales se toman 60 millones. Esto no es nuevo, Sres. Diputados; en la Memoria presentada en 1877 por el Sr. Barzanallana ya se consideraba que esos títulos no eran propiedad del Estado y que en virtud de las leyes de 3 de Junio de 1876 y 9 de Enero de 1877 eran garantías de las obligaciones del Banco y Tesoro, para que á medida que éstas se fueran amortizando y liberándose aquellas, pasen á la Direccion de la deuda para su cancelacion y quema, publicándose en la *Gaceta* su numeracion y série. Precisamente ésta era la garantía que se daba á los rentistas que temian saliesen á la circulacion los títulos que se hallaban pignorados en el Banco y en otros establecimientos, y este fué el tema que sirvió para la discusion del proyecto de arreglo de la deuda del Tesoro. Recordarán todos los Sres. Diputados que los dignos indivíduos de aquella Comision, y más aún el Sr. Salaverría, nos decian una y mil veces que era necesario recoger á todo trance esa inmensa masa de títulos del 3 por 100 que ascendian á 2.901.449.500 pesetas. ¿Qué prueba esto? Que esos títulos de que hoy ha dispuesto ilegalmente el Sr. Ministro de Hacienda no son valores de que podia disponer en ningun caso, sino que estaban y están afectos á la garantía subsidiaria de las obligaciones del Banco y Tesoro. Aun cuando la emision de 580 millones de pesetas en obligaciones no bastara para enjugar todos los créditos que representaba la deuda flotante y quedara alguno, cual es ese á que S. S. se ha referido, ¿qué habia que hacer entonces? Una vez satisfecho el crédito llevar los títulos que lo garantizaban á la Direccion de la deuda para su cancelacion, ya que S. S. confiesa, en la *interpelacion* que me ha hecho, que ha dispuesto de los expresados valores por estar liberados; pero aún debiera haber tenido el Ministro otra razon para no pignorar nuevamente los títulos de que voy ocupándome, y es que con arreglo al Real decreto de 10 de Enero de 1871 y á la ley de 27 de Julio del mismo año no podia disponer de esas garantías en ningun caso como antes he dicho y repito ahora.

La razon es clara; pero por si alguna duda queda, voy á dar á la Cámara más antecedentes sobre el particular; la cuestion es tan importante, que de ella depende que el poco crédito que nos queda venga ó no por el suelo.

En primer lugar, ¿no es sabido que los valores que se pignoran hacen que el precio de los que se cotizan en los mercados vengan, más ó ménos pronto, á buscar el nivel del tipo de pignoracion? Y ¿sabe el Congreso á como ha pignorado el Sr. Ministro de Hacienda esos títulos precisamente en la operacion que nos ha pintado como la mejor que se ha hecho desde que el Tesoro existe? Pues salen á 6 por 100, Sres. Diputados? de lo cual no habia ejemplo. ¿Lo duda el Sr. Ministroa Pues eche la cuenta y se convencerá de ello. La risy de S. S., risa que me descompone siempre, porque socorto de génio, indica que S. S. y yo estamos en desacuerdo, lo cual es natural. Pero de todos modos, es necesario que el Congreso vea de parte de quién está la razon, y para ello hay que depurar la exactitud de lo que digo. El préstamo se ha hecho por 40 millones de reales, entregándose al Banco una carta de pago de préstamo (ya ven los Sres. Diputados si tengo los mismos datos que el Sr. Ministro) que podrá convertir en letras á su *voluntad*. En garantía de la operacion se han depositado en las cajas de aquel establecimiento títulos consolidados por un valor nominal de reales vellon 666.650.000, representando el préstamo por consiguiente un 6 por 100 de la garantía. Repito que si el Sr. Ministro y tambien los Sres. Diputados echan la cuenta, verán que no estoy equivocado. Me parece que el Sr. Pelletan la está haciendo, segun veo, y espero me diga si mis cálculos son exactos. Su silencio me prueba que lo son, por más que de su exactitud quede mal parado el Sr. Ministro de Hacienda.

Pues ahora verán los Sres. Diputados á lo que queda reducido el mérito de la operacion que acaba de hacer el Sr. Ministro; de esto no pensaba ocuparme, porque me proponia ser sumamente conciso en mis apreciaciones; pero *la contestacion anticipada* del señor Ministro, parodiando al *payo de la carta*, me obliga á ser algo más extenso en esta cuestion. Repito que aquí entra la prueba de lo beneficioso para el Tesoro, que es la operacion llevada á cabo por el Sr. Ministro.

Habiéndose cotizado el consolidado en 10 del actual á 12,975, correspondia haber depositado la garantía, con arreglo á los estatutos del Banco, al tipo

de 10,38 y el importe de la misma hubiera solo ascendido á 386.320.000 nominales.

Es decir, Sres. Diputados, que mientras que cualquiera de nosotros que hubiera ido á ese establecimiento á tomar un préstamo se le hubiera concedido, con arreglo á sus estatutos, con la garantía al tipo de 10,38 por 100, porque el Banco con arreglo á los mismos hace préstamos sobre las cuatro quintas partes del importe efectivo al cambio corriente en Bolsa de los valores admisibles, el Sr. Ministro de Hacienda ha entregado los títulos del 3 por 100 rebajando de su valor más del 50 por 100, cuando pudo haberlo hecho solo de un 20 por 100, ó lo que es lo mismo, los ha pignorado al 6 por 100. No me parece, pues, que el Sr. Ministro ha hecho una gran operacion ni mucho ménos que ha contraido ningun mérito; á no ser que S. S. crea que le sobran muchos títulos de estos que supone ha liberado y no le importe nada, por consiguiente, pignorarlos al 6 en vez del 10,38; pero si el Sr. Ministro tiene muchos títulos liberados ó próximos á liberarse, bueno es que se sepa y que figuren en el activo del Tesoro. El país tiene indisputable derecho á conocer los recursos de todo género con que cuenta el Gobierno para atender á sus obligaciones.

Voy ahora, Sres. Diputados, á probar que el señor Ministro de Hacienda no podia disponer ni de un solo título de deuda consolidada, y lo demostraré plenamente al Congreso con fundamentos legales. Yo deseo que se me opongan otros de igual fuerza y que digan lo contrario, á fin de que entremos á discutir, no con palabras, sino con textos evidentemente legales, pues la abundancia de frases, de que tanto alardea S. S., nada significan, ni á nadie convencen. Decia el Sr. Salaverría en la Memoria que presentó al Congreso en 22 de Abril de 1876:

«Valores negociables. No se aprecian los títulos al 3 por 100, propios del Estado, aunque pignorados en gran parte, ni los existentes en caja, cuyo valor nominal es de pesetas 2.901.449.500, porque segun se propone por el Gobierno, han de cancelarse á medida que vayan liberándose por el *pago* ó *conversion* de la deuda flotante que garantizan.»

Fíjense los Sres. Diputados en lo que acabo de leer, esto es, en cualquiera de los extremos *de pago ó conversion*: el primero se verifica cuando se va á satisfacer el préstamo y á retirar la garantía, y el segundo cuando se va á hacer la conversion en obligaciones del Banco y Tesoro creadas por la ley de 3 de Junio de 1876. Dicho se está que la conversion en obligaciones de la nueva emision sobre aduanas se encuentra en el mismo caso, y que por lo tanto los títulos que el señor Ministro de Hacienda considera liberados, han debido remitirse acto contínuo á la Direccion de la deuda para cancelarlos.

Queda, pues, demostrado que todas las garantías que existian depositadas ya en el Banco de España, ya en el de Francia ó en el Hipotecario, todas tenian que recogerse y ser canceladas en su dia.

Pues bien; voy á continuar en la justificacion de cuanto expongo y á probar que aun cuando no hubiera alcanzado la emision de obligaciones del Banco y Tesoro por haberse hecho en 580 millones nominales de pesetas para recoger todos estos títulos que garantizaban operaciones, no podia tampoco el Ministro disponer de esas garantías. Decia el Sr. Salaverría despues de clasificar la deuda flotante en letras y pagarés con ó sin garantía, lo siguiente:

	Pesetas.
Pagarés, delegaciones y letras por operaciones con el Banco de España.	170.279.618
Idem á favor de otros establecimientos y particulares sobre la Caja central del Tesoro....................	137.074.007
Letras á cargo de las Comisiones de Hacienda de París y Lóndres......	193.476.369
	500.829.994

Pues bien, Sres. Diputados, ya se ve á cuánto ascendian las letras y pagarés con garantía ó sin ella, por más que no pueda apreciar el importe de las delegaciones, que con arreglo á la ley no debieron admitirse aunque incluidas en el total de los 500 millones referidos; y como el líquido de las obligaciones del Banco y Tesoro ascendia á 483 millones, resultaba una diferencia de 17 millones de pesetas, próximamente, que no pudieron entrar en aquella conversion, porque no alcanzó á más el producto de la misma, sostiene ahora el Sr. Ministro que al pagarse esos 17 millones quedando liberadas sus garantías, puede disponer nuevamente de ellas, y yo sostengo que S. S. está equivocado, porque para cubrir esa diferencia que quedó por saldar se presentó el proyecto orígen de la ley de 9 de Enero de 1877; ¿y qué decia ese proyecto? Lo que despues manifestó el Sr. Barzanallana en la Memoria que presentó á las Córtes en 27 de Abril del año último, cuyo párrafo voy á leer, porque aclara por completo esta cuestion:

«El Gobierno cumplió el indicado precepto legal, y concertada la operacion con el Banco de España, se llevó á efecto la emision y negociacion de los expresados valores con arreglo á las disposiciones de la ley y del Real decreto que para su cumplimiento se dictó en 4 de Agosto último. Pero á pesar de haberse colocado desde luego todas las obligaciones y de hacerse la negociacion á cambios relativamente favorables, como se demuestra por el tipo que durante algunos meses alcanzaron en las cotizaciones, el valor efectivo que se obtuvo de esta operacion no fué bastante á cubrir el primero de los conceptos de deuda á cuyo reembolso la destinó la ley; habiendo sido forzoso, en su consecuencia, seguir entreteniendo el déficit con el auxilio del crédito del Tesoro, y usando en algunos casos de la autorizacion que las Córtes se dignaron conceder por la ley de 9 de Enero de este año para pignorar los bonos de propiedad del Estado.»

Ahora bien, Sres. Diputados, si hicimos una ley para pignorar nuevamente los bonos del Tesoro, porque la de 3 de Junio de 1876 no autorizaba su pignoracion ni su venta, y si aquel Ministro de Hacienda vino á pedir aquí esa autorizacion, que las Córtes limitaron á la pignoracion exclusivamente, ¿qué prueba esto? Lo que prueba de una manera irrefutable es que el Sr. Barzanallana comprendió la cuestion tal como yo acabo de presentarla. Apelo al testimonio de mi particular amigo el Sr. Rico, que perteneció á la Comision y sabe muy bien cuál era entonces el criterio del Gobierno sobre este punto. Todos conveníamos en que el Gobierno no estaba autorizado para disponer de los títulos del 3 por 100, en que hasta para utilizar los bonos necesitaba autorizacion de las Córtes, y en que al otorgarla, llevaba ésta en sí la ineludible obligacion, por parte de aquel, de destinar inmediatamente el producto de la pignoracion de dichos bonos á sal-

dar las diferencias que pudieran resultar en la deuda del Tesoro, que no se habia extinguido con la emision de obligaciones primitivas, liberando además las garantías de títulos que hubiese aún afectos para cancelarlas. Pues qué, señores, ¿en qué quedamos? ¿Vamos por un lado á disponer de todos los bonos y por otro á ir poco á poco disponiendo tambien de los títulos que no deben aplicarse á otra cosa sino á su cancelacion y quema? Señores, esto es evidente; el Sr. Ministro no podia hacer uso en ninguna forma de aquellos títulos; porque si no, ¿para qué es la ley de 9 de Enero de 1877? Obrar de otro modo es barrenar la ley, y alegar el pretesto de que no entraron en la operacion de obligaciones una parte, aunque pequeña, de aquellos créditos para seguir utilizando las garantías de títulos, se insostenible. Todo el mundo los consideraba como una arca santa, como unos valores cuya mision habia concluido desde el momento en que terminada la guerra y normalizada la situacion del Tesoro, llegaba el instante que tanto ansían los tenedores de deuda, así nacionales como extranjeros, de cerrarse para siempre el periodo de las emisiones y negociaciones de esta clase de papel.

Pero, señores, todavía hay más. La condicion sexta de la ley de 3 de Junio de 1876 dice lo siguiente:

«Quedarán consignados á la órden del Banco de España, como garantía subsidiaria de las obligaciones, los títulos al 3 por 100 y bonos del Tesoro que hoy se hallan depositados en el mismo Banco, en el de Francia y el Hipotecario de España, á medida que con el producto de la negociacion de las obligaciones vayan reembolsándose las letras y pagarés á que en el dia están afectas aquellas garantías.»

Y no se diga que esas garantías se consideran vivas, toda vez que la suscricion no dió lo suficiente para cubrir toda la deuda; porque yo contesto anticipadamente que para eso se hizo la ley de 9 de Enero de 77, como ya he dicho antes.

De manera, que no hay posibilidad de interpretar esta disposicion sexta en otro sentido que el que yo lo hago. Pero dice además la disposicion sétima:

«En la proporcion en que el Banco amortice las obligaciones, devolverá al Tesoro los títulos y bonos correspondientes, cancelándose definitivamente los primeros y quedando sujetos los segundos á lo que ulteriormente se disponga.»

Es decir, que han de cancelarse precisamente todos los títulos que habia depositados en los Bancos de España, de Francia é Hipotecario, quedando únicamente sujetos los bonos á lo que ulteriormente se dispusiere.

Pero por si las disposiciones sexta y sétima del artículo 1.° no aparecian suficientemente claras y explícitas, se aclararon y ratificaron aun más por el artículo 4.°, que voy á leer íntegro:

«Art. 4.° El Ministro de Hacienda, prévio acuerdo del Consejo de Ministros, negociará en la forma que considere más económica, segura y conveniente á los intereses del Estado, las obligaciones que se emitan por medio de dichos Bancos en virtud de esta ley, sin que en ningun concepto pueda aplicarse su producto á otro objeto que á los determinados en el art. 1.°, satisfaciendo en primer lugar las letras y pagarés del Tesoro.»

Con razon, Sres. Diputados, insistí entonces tanto para que el Sr. Salaverría admitiera esta conveniente aclaracion, por virtud de la cual no se puede saldar ningun otro crédito sin recoger antes todas las letras y pagarés á que están afectas las garantías y cancelar las de títulos. Ya ve S. S. que esto es claro y terminante y que no hay argumento alguno que oponer á los que voy presentando.

Pero viene luego la ley de 9 de Enero de 1877, que de propósito he dejado para mencionarla hasta este momento. Decia esa ley:

«Artículo único. Los bonos del Tesoro que se liberen con arreglo á la base 7.ª del art. 1.° de la ley de 3 de Junio de 1876, además de la aplicacion autorizada por el art. 1.° adicional de la ley de presupuestos de 21 de Julio de 1876, podrán pignorarse de nuevo para garantir operaciones de la deuda flotante.»

¿Cómo no dijo que se podia aplicar tambien la facultad de pignorar á la deuda consolidada? Buen cuidado tuvo de no decirlo; es más, esto no podia ser de ningun modo, porque la ley de 1876 mandaba terminantemente que habian de cancelarse todas aquellas garantías. Y continúa diciendo el artículo único de la de 7 de Enero de 1877:

«La devolucion de garantías que el Banco de España debe hacer al Tesoro, á medida que se amorticen las obligaciones al portador creadas por la ley de 3 de Junio de 1876, se hará en total en bonos ínterin existan estos valores, garantizando en union de los títulos de la renta consolidada al 3 por 100 la amortizacion de aquellas obligaciones.»

Véase cómo está esto perfectamente aclarado, y cómo de manera alguna podia disponerse de los títulos del 3 por 100 consolidado, pues la citada ley tuvo por objeto recoger y cancelar definitivamente aquellos 2.901.449.500 pesetas en títulos del 3 por 100 que se habian dado como hipoteca especial para responder de los préstamos hechos al Tesoro.

No hay la más pequeña duda que autorice á creer que el Gobierno podia disponer nuevamente de esas garantías.

Voy tambien á ocuparme del Real decreto de 10 de Enero de 1871 siendo Ministro de Hacienda el señor D. Segismundo Moret, cuyo preámbulo, aunque muy notable por las razones que alegaba aquel señor Ministro para pretender que se anularan todas las garantías de títulos, no os leeré por no molestar más vuestra atencion, y lo haré únicamente de la parte dispositiva que forma jurisprudencia legal en esta cuestion, y la cual dice así:

«Art. 2.° Se declaran desde luego amortizados los títulos que existen en poder del Gobierno y que no estén afectos á garantía de ningun género.»

Luego si esos títulos, como ha confesado el Sr. Ministro de Hacienda, habian de anularse por virtud del decreto de que me ocupo, claro es que no podían volverse á pignorar. Y continúa el decreto:

«Art. 3.° El Gobierno publicará en la *Gaceta* las amortizaciones que tengan lugar en virtud del actual decreto.»

Pero todavía hay más.

Viene despues la ley de 27 de Junio de 1871, siendo Ministro el Sr. Ruiz Gomez, y en ella se dice lo siguiente:

«Art. 3.° Los títulos de la deuda consolidada *emitidos* para garantía de contratos no podrán ser de nuevo destinados á este objeto una vez satisfechos los créditos á que hoy estan afectos, y quedarán anulados.»

Y yo pregunto ahora: ¿hay alguna ley posterior que destruya ésta? Ninguna.

Pero es el caso que aquí ha sucedido una cosa muy

particular, y es, segun hemos oido al Sr. Ministro de Hacienda y hemos leido en la prensa ministerial, que esos títulos que hoy se han vuelto á pignorar estaban en el Banco de España para responder de un préstamo, y que ese préstamo no habia entrado en la suscricion de obligaciones creadas por la ley de 23 de Junio de 1876. ¿Pero es posible olvidar que despues de esa fecha se ha hecho la tan decantada emision de obligaciones sobre la renta de aduanas para pagar deudas que venian costando el 6 por 100 con la creacion de otra que ha de salir al interés crecido que yo aquí demostré hace unos dias y que resultará probado en su dia por la Memoria del Tribunal de Cuentas? Pues si tan sobrado de fondos estaba el Sr. Ministro, ¿qué necesidad ha tenido de volver á empeñar estos títulos? Y si sabia que necesitaba volverlos á pignorar, ¿por qué razon los ha convertido en una deuda que ahora le cuesta más del 12 cuando antes no le costaba mas que el 6? He aquí, Sres. Diputados, un procedimiento que no se recomienda por su oportunidad y sencillez, ni mucho ménos por su baratura.

Con lo que voy á exponer no pretendo dirigir censura alguna al Banco Nacional; pero tengo que decir algo para justificar la sinrazon con que hoy el Sr. Ministro encomiaba esta misma operacion de 40 millones de reales, aunque la calificó de pequeña, pues es más censurable que el Tesoro tenga necesidad de hacer con garantía operaciones tan exiguas: eso lo que prueba es que se ha consumido ya el trimestre de contribucion que el Banco tiene la obligacion de anticipar, y que con arreglo á sus estatutos no podia dar más dinero sino con garantía.

Pues bien, el Banco tiene en su poder grandes cantidades importe de las obligaciones de aduanas que ha negociado, para reembolsarlas el dia que venzan ciertos créditos que no han ido á la operacion. Esas obligaciones están devengando intereses que el Tesoro paga, y sin embargo, el Banco de España puede perfectamente dar, con ese dinero que es del Erario, esos 40 millones al interés módico de 6 por 100. De manera que la operacion que nos pintaba el Sr. Ministro que salia al 6, si se echa la cuenta se ve que sale al módico interés del 18, porque si las obligaciones producen el 12 (comprendido el quebranto por amortizacion á la par), y el anticipo de los 40 millones de reales cuesta el 6 por 100 anual, resultará que el Tesoro paga en realidad diez y ocho y pico.

Señores Diputados, creo que con las leyes que existen y con lo que se desprende de la contestacion anticipada que nos ha dado el Sr. Ministro de Hacienda, se convencerá el país y los Sres. Diputados que en este momento hay dentro del salon, de que el Sr. Ministro de Hacienda no ha podido en manera alguna disponer de esa garantía que nos dice haber liberado.

Lo que S. S. ha debido hacer en este caso, no comprendiendo el verdadero sentido de la ley, es venir á las Córtes y decir: «estas garantías han sido recogidas; pero hallándose dispuesta su cancelacion inmediata por la ley, no me hice cargo de ellas en el activo, como no se lo hicieron tampoco mis antecesores; tengo duda, sin embargo, sobre si esos títulos deben ser parte de la garantía de las obligaciones del Banco y Tesoro, si éste puede disponer de ellos, ó finalmente, si con arreglo á la ley de Julio de 1871 deben amortizarse desde luego;» y hecha esta consulta por S. S., proponiendo á la vez lo que le pareciera que debia hacerse, las Córtes hubieran resuelto sobre tan importante asunto. Hoy todavía el Sr. Ministro tiene medios de legalizar una operacion que ha hecho de buena fé sin duda, pero á mi juicio interpretando equivocadamente la ley.

Y digo que S. S. tiene medios para enmendar su falta, porque existiendo bonos en caja para sustituir con ellos la garantía de títulos, nada más fácil que regularizar completamente la operacion. Y hecho esto, habrá llegado el caso de tratar otro punto esencialísimo, y es, el de si todos los títulos del 3 por 100 importantes 2.901.449.500 pesetas nominales, á que se refiere la Memoria del Sr. Salaverría, están ó no afectos á la responsabilidad de las obligaciones creadas por la ley de 3 de Junio de 1876. Para mí no hay ni la más pequeña duda; pero si la hay para S. S., y meditando detenidamente sobre el asunto aceptara mis leales indicaciones, yo creo que la Bolsa, al ver respetadas las leyes de cancelacion y ejecutadas sin demora, le saludaria con un alza instantánea; pero si nada se hace, si continúa la incertidumbre y las torcidas interpretaciones que matan el crédito, tengo la seguridad de que el consolidado irá en constante descenso al ver convertida en letra muerta una ley en la cual tienen gran confianza los tenedores de deuda consolidada.

Yo creo que cuando un Ministro se equivoca debe manifestarlo con franqueza, apresurándose á enmendar su equivocacion, y en mi concepto el Ministro que así obra tiene más fuerza, más prestigio que obstinándose en mantener á toda costa soluciones perjudiciales, cuyas funestas consecuencias se le han demostrado con argumentos irrebatibles basados en leyes.

Acuérdese el Marqués de Orovio del Sr. Salaverría, el cual condonó sus atrasos á los deudores del empréstito de 1873 sin haber obtenido prévia autorizacion de las Córtes. Yo tuve entonces el sentimiento de dirigirle severos cargos desde este mismo sitio, y el Sr. Salaverría se levantó y dijo: «Señores Diputados, he dictado la disposicion que censura el Sr. Cadenas porque la creí conveniente; pero las razones expuestas por su señoría me han convencido hasta tal punto, que ahora impongo como castigo á aquellos deudores que no tengan derecho al reintegro de sus anticipos.» Al oir tan franca y explícita manifestacion, de todos lados de la Cámara se aplaudió á aquel Ministro, como consta en el *Diario de Sesiones*. ¿Y saben los Sres. Diputados el resultado de la excitacion que dirigí al que era entonces Ministro de Hacienda, y á consecuencia de la cual volvió sobre su acuerdo reconociendo noblemente el error en que habia incurrido? Pues ha hecho ingresar 60 millones de reales en el Tesoro; cifra que aparece consignada en los datos que pedí hace algunos dias al Sr. Marqués de Orovio, y que ha remitido al Congreso. ¿Por qué S. S. no imita el ejemplo de su ilustre antecesor y se levanta á decir: «yo creí, señores, que en efecto podia disponer de todos los títulos pignorados cuyos préstamos no hubieran sido cancelados por consecuencia de la emision de obligaciones del Banco y Tesoro; pero desde el momento en que se asegura y sostiene lo contrario, apoyándose para ello en textos legales, desisto de utilizarlos, reconociendo la influencia desfavorable que esto puede causar al crédito; vencido que sea, pues, el nuevo préstamo, lo satisfaré recogiendo las garantías para cancelarlas, enviando los títulos á la Direccion de la deuda á fin de que proceda á su amortizacion y quema?»

Si esto hiciera S. S., todos le aplaudiríamos, y tanto las Bolsas nacionales como las extranjeras responderian con un alza notable á la conducta del Ministro.

¿Es que tiene dudas sobre la interpretacion genuina que debe darse á la ley de 3 de Junio de 1876? Pues nada más fácil que aclararla en el sentido que la opinion pública señala y la conveniencia del Tesoro exige. La aclaracion es muy sencilla, y podria redactarse en la siguiente forma:

Ley de cancelacion de todos los títulos de 3 por 100 consolidado emitidos para garantías de préstamos.

Artículo 1.° Como ampliacion á lo que dispone la condicion 7.ª del art. 1.° de la ley de 3 de Junio de 1876, se cancelarán definitivamente no solo los títulos del 3 por 100 consolidado que han sido depositados en el Banco Nacional para formar parte de la garantía subsidiaria de las obligaciones del Banco y Tesoro, sino tambien todos los que obren en los Cajas del mismo ó estén afectos á operaciones de deuda flotante, aún no vencidas, hasta extinguir por completo la cifra de 2.901.449.500 pesetas que constituian la cartera del Tesoro en esta clase de valores para garantizar préstamos, segun consta en la Memoria presentada por el Gobierno á las Córtes en 22 de Abril de 1876 y en 27 de Marzo de 1878, que tambien ha presentado la Comision inspectora de la deuda.

Art. 2.° Los títulos que constituyen la garantía subsidiaria de las obligaciones del Banco y Tesoro se cancelarán á medida que se vayan amortizando dichas obligaciones y luego que con arreglo á lo dispuesto en la ley de 9 de Enero de 1877 el Banco haya devuelto al Tesoro todos los bonos aplicados tambien como garantía de las mismas. En cuanto á los títulos del 3 por 100 que existan en las Cajas del Tesoro, se cancelarán en el improrogable plazo de quince dias á contar desde el de la publicacion de esta ley; quedando el Gobierno obligado á retirar los títulos del 3 por 100 depositados en garantía de préstamos, bien sea haciéndolos efectivos, ó bien sustituyendo los títulos de 3 por 100 con bonos del Tesoro. Una vez en poder del Tesoro los títulos referidos, se cancelarán tambien en el plazo de quince dias á contar de la fecha del vencimiento del préstamo.

El Gobierno publicará en la *Gaceta de Madrid* al dia siguiente en que se verifique la cancelacion de los títulos, un estado expresivo de la numeracion, série, emision y procedencia de los mismos.»

Y fíjense los Sres. Diputados en que la cifra de 2.901.449.500 pesetas que yo sostengo debe existir en el Banco Nacional para responder de las obligaciones creadas por la ley de 3 de Junio de 1876, es la misma que fijó en su Memoria el Sr. Salaverría y aparece tambien en la que acaba de publicar una Comision salida de la Representacion nacional, y presidida por mi dignísimo amigo el Sr. Moyano. Acepte S. S. la aclaracion indicada, exprese su conformidad y no tengo inconveniente en presentar el proyecto de ley que acabo de leer, ú otro análogo, creyendo hacerle en ello un verdadero servicio. Insisto, sin embargo, en que la aclaracion no es necesaria, pues para mí la cuestion no ofrece duda alguna. Opino que todos los títulos procedentes de garantías deben cancelarse á medida que se vayan liberando; y como los que ahora acaban de pignorarse liberados estaban, es evidente que no podia disponer de ellos el Sr. Ministro, y que debió cancelarlos en el momento de retirarlos del Banco. Penétrese S. S. de la necesidad de que la ley no pueda interpretarse torcidamente, ni aquí ni fuera de aquí, y si así lo hace, yo le aseguro que mejorará más el crédito que tomando dinero prestado para pagar trabajosamente los intereses de la deuda y amortizar la perpétua del Estado, aumentando la flotante del Tesoro. He dicho.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Es admirable, Sres. Diputados: la primera parte del discurso del Sr. Cadenas para acusarme, la segunda para darme la razon. Se necesita una ley para caducar los créditos que yo he dado en garantía, y hasta el decreto ha traido formulado de su casa, y es extraño que no haya subido á esa tribuna para leerlo.

Se necesita para cancelar esos títulos, de una ley cuyo articulado nos ha leido S. S. ¿Qué demostracion más evidente de que esos títulos están vivos? Acerca de la conveniencia de anularlos, ¿quién puede ponerlo en duda? Mas sobre la oportunidad de hacerlo, creo que el Gobierno tiene algun derecho á buscarla, creo que el Gobierno tiene algun derecho á decir cuál es ese momento; pero es indudable que al traer el Sr. Cadenas el proyecto articulado para la caducidad de esos títulos, es porque esos títulos vivian, y S. S. ha hecho mi defensa creyendo formular mi acusacion. Yo le doy gracias por ello; pero la verdad, señores, no se puede ocultar, y cuando se discute de buena fé como lo hace el Sr. Cadenas, aunque se discuta con pasion, es indudable que la verdad viene á los lábios sin violencia y se dice en pleno Parlamento.

Indudablemente se necesita una ley para cancelar esos títulos, porque esos títulos que estaban depositados en el Banco de España, se hallaban tambien afectos á otras obligaciones que no entraron en esa operacion, y por lo tanto es necesario que se dé una ley para cancelarlos. (*El Sr. Cadenas*: Nada de eso he dicho.) Lo digo yo; y además, ahí está el proyecto que S. S. ha traido. (*El Sr. Cadenas*: Es una ampliacion.)

Pero es más: S. S. ha dicho, y el Congreso lo ha oido: ahí está la ley de 1871. Señores, los títulos que han sido objeto de esta pignoracion fueron creados en 1874, y para la caducidad de estos títulos quiere S. S. que se aplique la ley de 1871. (*El Sr. Cadenas*: Está derogada.) Aquella ley es para los títulos que habia entonces: la ley de 1871 hacia relacion á los títulos que habia entonces emitidos, y los demás Gobiernos y las Córtes posteriores han tenido derecho y facultad para crear otros títulos con otras condiciones, y no podian caer bajo las disposiciones de una ley anterior. La ley de 1871 hacia relacion á todos los contratos que hasta entonces se habian celebrado y á todos los títulos que hasta entonces se habian creado. Cuando en 1874 se crearon títulos con otras condiciones, esos títulos obedecen á leyes dadas posteriormente y no á un decreto anterior. Esto es evidente.

Y digo lo mismo sobre aquella cuenta que, como otras de S. S., ya conoce el Congreso... (*El Sr. Cadenas*: ¿Por qué no las ha rebatido S. S.?) Como otras cuentas de S. S. que tambien conoce el Congreso y que han sido rebatidas. (*El Sr. Cadenas*: Ni una palabra.) A juicio de S. S. (*El Sr. Cadenas*: A juicio del país.) A juicio de S. S., que creia que su plan tenia el apoyo de todo el mundo, y sin embargo no ha tenido un voto.

Señores, lo he leido antes, pero sin duda no lo ha oido S. S. y aunque S. S. tiene una copia de la Real

órden, porque parece que está muy bien servido y yo me alegro mucho, no obstante ha incurrido en equivocaciones que me obligan á leerla de nuevo.

Dice: «El Tesoro depositará en las cajas del Banco 166, etc., aplicando de éstos, *de éstos*, la cantidad que corresponda con arreglo á las prescripciones de los estatutos del Banco, la parte correspondiente en garantía del anticipo de que se trata, así como la ampliacion de los mismos á otras que puedan venir despues.» Estos títulos no habian salido del Banco porque garantizaban una operacion en letras de 16 millones de pesetas que, todos mis antecesores venian renovando de tres en tres meses con arreglo á los estatutos del Banco, y de esos títulos se ha aplicado la parte correspondiente, como dice la Real órden. Y esa cuenta, señores, cuando se dice que se aplique la parte correspondiente con arreglo á los estatutos del Banco, que son las cuatro quintas partes de su valor, y eso lo sabe todo el mundo. que haya leido los estatutos del Banco, esa cuenta ¿no es clara y evidente? Si no se especifica más, es porque nadie puede creer que hoy se vendan las garantías que en su poder tiene el Banco, ni se han vendido jamás, pues esas garantías se dan mas bien por la necesidad que tiene el Banco de cumplir sus estatutos: por lo tanto el asegurar, como se ha dicho, que esos títulos se han pignorado al 6 por 100, es una novela que no merece los honores de la refutacion.

Pretender, pues, por una parte que se aplique la ley de 1871 á valores que se crearon en 1874, y asegurar por otra que todos esos títulos se hallan pignorados, cuando solo lo están en la parte correspondiente al importe de la última operacion, por más que su señoría afirme que lo que ha dicho tiene el apoyo que han tenido todos los planes que con tanta insistencia ha defendido S. S., todo eso viene á demostrar cuán equivocado se halla S. S.

Yo no necesitaria, señores, ocuparme más de este asunto, porque el proyecto que ha leido el Sr. Cadenas diciendo que se necesitaba una ley para declarar caducados esos títulos, se refiere á todos ellos en general, y ya he demostrado que en el Tesoro existen los títulos de deuda interior y exterior que habia en el Banco, correspondientes á las letras que recogió, porque á nadie ha podido ocurrírsele que el Tesoro tenga los títulos dados en garantía de letras que no ha recogido. Se recogieron solo las garantías correspondientes á las letras y á los pagarés que fueron objeto de la operacion; pero no se han recogido las garantías que respondian al pago de otras letras y de otros pagarés no comprendidos en la operacion; y esas son las garantías que se hallan en el Banco, el cual no hubiera permitido que se recogieran, estando, como está, dirigido por personas peritas que saben guardar bien los intereses que administran.

Pero, como he dicho antes y tengo necesidad de repetir, el Sr. Cadenas, al leer ese proyecto de ley pidiendo al Congreso que se cancelaran los títulos, demostró el error en que estaba. *(El Sr. Cadenas:* Como ampliacion.) No se necesita ampliacion cuando las leyes dicen claramente qué es lo que se ha de hacer, y la ley que autorizó la emision de obligaciones del Banco y Tesoro dice que el Gobierno recogerá y cancelará las garantías segun se vayan entregando. De manera que, cuando el Banco empiece á entregar los títulos del 3 por 100, que aun pasará algun tiempo, porque tienen prioridad, como he dicho antes, los bonos del Tesoro, serán cancelados, porque así lo ha mandado la ley. El Sr. Cadenas ha venido confundiendo los bonos con los títulos. Sabido es que relativamente á los bonos el Sr. Salaverría dijo: «los bonos caducarán;» y sin embargo, en la ley se cambió aquella disposicion y los bonos quedaron vivos. Despues vino otra ley y dijo: «los bonos se podrán pignorar segun los vaya entregando el Banco;» pero no se habló nada de los títulos del 3 por 100, y éstos siguieron en las condiciones que determinan las leyes de su creacion y las que posteriormente se han dado.

Pero he dicho, y consta por boca del Sr. Cadenas, que se necesita una ley para cancelar los títulos que ahora se han pignorado, no los que están en el Banco, porque éstos segun se vayan entregando se irán cancelando, puesto que así lo determina la ley que antes cité. Estos otros, los de la operacion que discutimos, no están en esas condiciones; están vivos y pueden ser objeto de garantía, de pignoracion.

Inútil será, señores, despues de haber dejado clara la cuestion en este punto, que entre en las apreciaciones, en las indicaciones incidentales que ha hecho el Sr. Cadenas. Yo dejo á S. S. toda la gloria que se quiere atribuir. El Sr. Cadenas, segun su opinion y su deseo, es el hombre á quien debemos sin duda hace cuatro años todas las cosas buenas que se han hecho en la Hacienda pública. (*El Sr. Cadenas*: Léase el *Diario de Sesiones*.) A mí se me debe, afirma el Sr. Cadenas, esto ó lo otro; á mí se me debe el que el Sr. Salaverría hiciera esto ó aquello. Su señoría lo cree así; yo le dejo en esa creencia, y me alegraré que todos los demás señores Diputados crean lo mismo que S. S.

Yo no necesito resumir lo que aquí he dicho, porque repito que ha quedado demostrado que se necesita un proyecto de ley para la caducidad de esos títulos del 3 por 100. (*El Sr. Cadenas*: No he dicho eso.) Yo he oido leer, y creo que los demás Sres. Diputados tambien lo habrán oido, un proyecto de ley que su señoría me aconsejaba aceptase, que aseguraba que produciria los mejores resultados, que anunciaba que iba á dar lugar á un alza en la Bolsa con el art. 1.°, con el 2.° ó con el 3.° En ese proyecto se pedia al Congreso que acordase y votase, en una palabra, que hiciese una ley para la caducidad de los créditos. ¿Lo habeis oido, Sres. Diputados? Yo lo he oido así, y así lo he dicho al principio. (*El Sr. Cadenas*: Las garantías que acaba de pignorar S. S.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Suplico al Sr. Cadenas que respete el derecho con que hace uso de la palabra el Sr. Ministro.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Si habia una ley para ir cancelando esas garantías, claro es que no habia necesidad de ese proyecto, y al leerlo S. S. ha demostrado que no existia ese á que hacia referencia, sino que era una cosa conveniente, como yo creo tambien que lo es el que se cancelaran no solo las garantías que están en el Banco, que esas ya tienen una ley para conseguir ese resultado, sino las otras; pero ya he dicho á S. S. que me parece que despues de lo que se ha hecho aquí, y teniendo en cuenta el buen camino, porque me parece que no es malo, que lleva la gestion de la Hacienda, debe creerse que el Gobierno es el que debe designar la ocasion en que esas garantías puedan ser canceladas como todos deseamos. No digo más.

El Sr. **CADENAS**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CADENAS**: El Sr. Ministro ha concluido por

darme la razon desde el momento en que no sólo duda sobre el espíritu y letra de la ley de 3 de Junio de 1876, sino que confiesa y reconoce la conveniencia de cancelar los títulos que despues de liberados ha vuelto á pignorar sin estar autorizado para ello; añadiendo el Sr. Ministro que en cuanto á la oportunidad el Gobierno es el que debe apreciarla. La confesion, pues, no puede ser más terminante, y ahora se comprenderá mejor el por qué he propuesto al Congreso una aclaracion explícita de las leyes de 3 de Junio de 1876 y de 9 de Enero de 1877, que por más que para mí y para todo el mundo está clara y precisa, no lo ha estado igualmente para el Ministro, sin duda porque así le convenia. Pues si S. S. reconoce que al Gobierno le toca apreciar la oportunidad de traer aquí un proyecto de ley aclaratoria de la de 3 de Junio, ¿por qué no lo ha hecho desde luego, logrando levantar el crédito público sin otro sacrificio que el de respetar las leyes? Conste, pues, que el Sr. Ministro ha pignorado unos títulos ya liberados, y que estos valores por mandamiento de las leyes citadas y de la de 27 de Julio de 1871, no derogada por ninguna otra ley, han debido pasar á la Direccion general de la deuda para su cancelacion y quema. Pero ¿no queria cancelarlos su señoría? Pues en este caso han debido continuar en el Banco formando parte de los 2.901.449.500 pesetas que por la citada ley de 3 de Junio debian responder subsidiariamente de las obligaciones creadas en virtud de esa ley.

De lo demás que ha dicho S. S., ¿qué he de rectificar, cuando nada de lo que ha manifestado es pertinente? Sin embargo, como S. S. repite un dia y otro que me atribuyo la gloria de que todo lo que se ha hecho en Hacienda, desde hace cuatro años, me pertenece, debo rectificar esa aseveracion, que dicha en cierto sentido, puede colocarme en el concepto de hombre pretencioso, cuando no tengo nada de eso. Yo, Sr. Ministro, no me he atribuido ningun mérito; lo que sí he hecho es recordarle todas aquellas medidas que la Cámara y el Gobierno me han aceptado, haciendo ver al mismo tiempo los resultados positivos que se han obtenido en beneficio del Tesoro; y como esos resultados los he demostrado plenamente sin que S. S. ni nadie los haya podido destruir, en pié están mis aseveraciones, esperando que me demuestre lo contrario, incluso cuanto he manifestado esta tarde relativo á los 60 millones de reales que, procedentes del empréstito nacional, han entrado en las arcas del Tesoro por consecuencia de mis modestas observaciones al Sr. Salaverría. ¿Duda S. S. ó algun Sr. Diputado de cuanto dejo expuesto? Pues véase el *Diario de Sesiones* del 9 de Mayo de 1876, que justifica mi aserto.

Por lo demás, creo que el Congreso no me considerará pretencioso, á pesar de cuanto S. S. ha dicho, sino como un hombre trabajador que en cumplimiento de su deber ha hecho cuanto ha podido en bien de los intereses públicos, sin atribuirse por ello que cuanto se ha hecho aquí en materias de Hacienda de cuatro años á esta parte se le deba. Para terminar diré dos cosas: primera, que como retiré la enmienda á que S. S. alude impertinentemente, no puede decir, como con incalificable ligereza ha manifestado, que no obtuve ni un voto. ¿Cómo habia de obtenerlos, si no llegó á votarse? ¿Es que el Sr. Ministro adivina los votos que va á tener un asunto sometido al Congreso, como sabe tambien lo que va á preguntársele, y contesta antes de habérsele preguntado? Si es así, le felicito por su don de adivinanza. En cuanto al segundo punto, me limitaré á decirle que como no he estado en el puesto que S. S. ocupa, no puede juzgar de lo que yo haria colocado en el mismo; pero sí le aseguro que haria bastante más y mejor que S. S., que nada bueno hace en mi concepto, para resolver la cuestion económica.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Señores, yo aplaudo el deseo que el Sr. Cadenas tiene de venir á este banco; y lo aplaudo porque su señoría tiene la buena idea de hacer el bien y la felicidad del país; pero si no está en mi mano el traerle aquí (*El Sr. Cadenas pide la palabra*), deseo que sus méritos que son grandes, que su crédito que es grande tambien, y su competencia que no niego, le abran la entrada á este banco tan pronto como sea posible; y deseo tambien que si esto llega, sea para bien del país. Ahora voy solamente á decir una cosa: la ley de las obligaciones del Banco y Tesoro no se refiere sino á las garantías que el Banco y el Tesoro recojan por las letras y pagarés que satisfagan, convirtiéndolos en esas obligaciones; no hace ni podia hacer referencia más que á esto exclusivamente, porque es imposible que una ley dijera: el Banco y el Tesoro dejarán sin garantía los demás préstamos.

He demostrado que el Banco tiene todas las garantías y títulos de deuda exterior é interior; he citado la fecha en que se le han entregado; lo que ha venido de París, del Banco Hipotecario, de particulares, etc.; pero esto no quita para que otras operaciones garantidas con títulos de la deuda pública hayan venido renovándose con perfecto derecho por mis antecesores de tres en tres meses, puesto que el Banco no presta más que á noventa dias, por más que alguna vez se obliga á hacer la renovacion. Y como despues de todo se necesita una ley, á juicio de S. S., para que caduquen estas garantías, me parece bien manifiesta la sinrazon con que se me acusa de haber dispuesto de garantías que para otras operaciones estaban depositadas en el Banco, ó de hacer uso de garantías que estaban muertas y que ahora resulta de un modo evidente que están muy vivas.

El Sr. **CADENAS**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **CADENAS**: Señor Ministro, sin duda S. S. no sabe á cuánto deben ascender los títulos del 3 por 100, y por eso se limita á decir que en el Banco están todas las garantías. Los títulos afectos á responder de las obligaciones son en junto 2.901.449.500 pesetas. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Es más: son 2.454 millones.) ¿Conque son más 2.454 millones que 2.901.449.500? No lo sabíamos hasta que S. S. lo ha dicho. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Si S. S. me permite.) Sí, Sr. Ministro, con mucho gusto.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Se ha verificado una liquidacion con el Banco de España, en que el Banco ha dicho: «yo he recogido 20 letras que tenian en garantía 600 millones de reales,» y se le han dado 600 millones; «he recogido pagarés de particulares garantizados con 1.200 millones,» y se le han entregado. Suma de todas las garantías: tanto. Pero aquí se viene á poner enfrente de una cuenta del Banco de España un cálculo de una Memoria de presupuestos, y esto me parece que no es discutir como se debe estas cuestiones. Lo que yo puedo

decir al Sr. Cadenas es que el Banco está perfectamente de acuerdo con el Tesoro; que tiene todas las garantías que responden á las obligaciones; que está completamente seguro de haber cumplido la ley, y que tiene en perfecta seguridad todas las obligaciones emitidas; de modo que no se le puede pedir más. Venir aquí con un cálculo fundado en una Memoria de presupuestos y con él argumentar contra esta suma que es la verdadera, no lo puedo admitir.

El Sr. **CADENAS**: Yo no arguyo con sumas diferentes, como supone el Sr. Ministro: me apoyo en un documento oficial de gran importancia, cual es la Memoria que presentó á las Córtes este Gobierno siendo Ministro el Sr. Salaverría, y la cifra que he citado representa el total importe de los títulos del 3 por 100 dados en garantías y depositados en Bancos nacionales y extranjeros. No hablo á la ventura; lo hago con la ley en la mano, ley que S. S. no ha citado para nada; porque si no, ¿por qué con esa misma ley, leyéndola al Congreso, no rebate lo que yo sostengo apoyándome en el texto de la misma? Lo que hay es que S. S., siguiendo su costumbre, dice á cada momento: *El Congreso se habrá convencido de lo que digo*: *Creo haber dejado demostrado*; y la verdad es que ni nadie se ha convencido, ni nada ha demostrado como no lo haya hecho en su mente.

Cuando se trata de la interpretacion de una ó varias leyes, se discute con los textos en la mano, como yo hago, y no con palabras que nada prueban. Además, lo que he sostenido respecto á los títulos que representan todas las garantías, los cuales deben estar en el Banco, está corroborado, repito, por la Memoria que acaba de presentar á las Córtes la Comision inspectora de la deuda, de que es digno presidente el respetable Sr. Moyano. ¿Cree S. S. que es más exacto y oficial el dato que procede de la liquidacion que dice le ha dado el Banco? Pues yo lo niego, y sigo creyendo que el verdadero dato oficial es el de la Memoria del Sr. Salaverría y el de la Comision inspectora de la deuda, basado en el estado que en 12 de Marzo último le dió la Contaduría general de la misma, referente al importe de los títulos emitidos para garantía de contratos de préstamos; y la cifra que arroja, como pueden ver los Sres. Diputados, es la de 2.901.449.500 pesetas. ¿Niega S. S. estos datos oficiales? ¿A que no lo hace? Siento tener que repetir que la ley de 3 de Junio de 1876 dice terminantemente que todas las garantías depositadas en los Bancos de España, de Francia é Hipotecario habian de venir á refundirse en el primero por consecuencia de la emision de obligaciones creadas por la misma ley. ¿Dice esto la ley, sí, ó no? ¿Están en el Banco los 2.901.449.500 pesetas, sí, ó no? Esto es lo que hay que aclarar; y si su señoría prueba con la ley en la mano lo contrario de lo que yo afirmo, entonces es cuando los Sres. Diputados le darán la razon: entre tanto, ni se la darán éstos, ni el país, ni nadie, porque no la tiene.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): El país, Sres. Diputados, y todos los que sepan leer y pensar, tendrán que declarar que el Banco no puede usurpar garantías de otras obligaciones, ni puede liberar las de otras operaciones que no están satisfechas. He dicho y repetido, y tengo que volver á repetir, que el Banco recoge todas las garantías de los pagarés y letras que él satisface y que él convierte en obligaciones del Banco y Tesoro, y que esos títulos tendrán que caducarse el dia que el Banco los entregue, y se caducarán seguramente; pero que quedaron operaciones que no pudieron entrar en la conversion de obligaciones del Banco y Tesoro, y esas operaciones han continuado, con otras que se han hecho posteriormente y se han ido renovando, y son el orígen de los 166 millones de pesetas que están libres de la pignoracion, como S. S. ha reconocido.

El Sr. **CADENAS**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: No he oido que el Sr. Ministro de Hacienda le haya atribuido ningun concepto que tenga que rectificar.

El Sr. **CADENAS**: Señor Presidente, como hay tres turnos, yo ruego á S. S. se sirva concederme la palabra para uno de ellos, á fin de no exponerme á que reglamentariamente se me interrumpa.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tendrá S. S. cuando le corresponda. ¿El Sr. Marqués de Casa-Gimenez ha pedido la palabra para el segundo turno?

El Sr. Marqués de **CASA-JIMENEZ**: Sí señor.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene S. S. la palabra. (*El Sr. Cadenas pide la palabra para el tercer turno.*)

El Sr. Marqués de **CASA-JIMENEZ**: Siento mucho no haber oido desde un principio á mi amigo el Sr. Cadenas; pero me ha movido á pedir la palabra para consumir el segundo turno, en vista de las apreciaciones que se ha servido hacer y de las dudas que le han asaltado respecto á la legalidad con que el Banco de España haya podido proceder en la operacion que ha manifestado y que es objeto de esta interpelacion. No es ciertamente mi mision aquí la de defender, porque no tengo autoridad para ello, al Banco de España, pero como Diputado de la Nacion, y con el cargo que cerca de este establecimiento desempeño, tengo el deber de esclarecer las dudas que el Sr. Cadenas ha querido dirigir sobre el primer establecimiento de crédito de la Nacion. El Sr. Cadenas ha supuesto, segun he oido al final de su interpelacion, que el Banco no ha debido recibir como garantías las que el Sr. Ministro de Hacienda le ofrecia en una operacion, porque esas garantías debian haber sido anuladas, pues habian caducado, segun S. S., por la ley de 3 de Junio de 1876. Ni esas garantías proceden de la ley de Junio de 1876, ni tienen absolutamente nada que ver con ella.

El Sr. Cadenas ha hecho tambien mencion aquí de la ley del Sr. Moret, que se dió en 27 de Julio de 1871, que en su art. 3.° dice: «los títulos de deuda consolidada emitidos (no los que se emitan) para garantías de contratos no podrán ser de nuevo destinados á este objeto, una vez satisfechos los créditos á que hoy están afectos, y quedarán anulados.»

Esta ley de 1871 caducaba en sí misma, y todos los títulos que se emitieran despues de esa fecha están fuera de la ley; por consiguiente, no hay que hacer mencion aquí de una ley cuya mision ha terminado.

Vino despues la ley del Sr. Echegaray, ó los decretos que en aquella época se dieron, de 28 de Enero y 10 de Abril de 1874, que mandaron emitir 1.250 millones de pesetas en títulos de la deuda interior al 3 por 100 para garantías de contratos de deuda flotante del Tesoro, sin ninguna más cortapisa que la de crear 5.000 millones de reales para garantir deuda flotante del Tesoro. Este es precisamente el orígen de la garantía que el Banco tenia en su poder, y que tiene hoy en garantía de sus préstamos.

Vino despues la ley del Sr. Salaverría, la ley de 11 de Agosto de 1875, que autoriza al Ministro de Hacienda, dice en su art. 2.°, para que en lugar de aquellos valores (*los billetes del Tesoro*), y á medida que lo exijan las necesidades del Tesoro, disponga la emision de títulos de deuda consolidada interior al 3 por 100 hasta la cantidad de 1.500 millones de pesetas nominales, cuyos títulos se aplicarán exclusivamente á garantir los préstamos que se hagan al Tesoro, y en primer término á sustituir las garantías que en otras clases de valores se hayan dado al Banco de España. No dice ninguna palabra de caducidad, sino que se emitan 1.500 millones para aplicarlos exclusivamente á garantir los préstamos que se hagan al Tesoro.

Viene despues la ley de presupuestos, la ley de la deuda flotante de 3 de Junio de 1876, y dice la base sétima: «En la proporcion en que el Banco amortice las obligaciones, devolverá al Tesoro los títulos y bonos correspondientes, cancelándose definitivamente los primeros y quedando sujetos los segundos á lo que ulteriormente se disponga.»

Esa es la ley que creó las obligaciones del Banco y Tesoro, la cual estableció que como garantía subsidiaria habian de venir al Banco todas las garantías que tenian los préstamos de la deuda flotante; y esas garantías han venido al Banco y las tiene depositadas, sin que haya salido de allí un solo título. ¿Por qué? Porque hay una disposicion posterior, de 9 de Enero de 1877, que dispone lo siguiente: «Los bonos del Tesoro que se liberen con arreglo á la base sétima del art. 1.° de la ley de 3 de Junio de 1876, además de la aplicacion autorizada por el art. 1.° adicional de la ley de presupuestos de 21 de Julio de 1876, podrán pignorarse de nuevo para garantir operaciones de la deuda flotante. La devolucion de garantías que el Banco de España debe hacer al Tesoro á medida que se amorticen las obligaciones al portador creadas por la ley de 3 de Junio de 1876, se hará en total en bonos interin existan estos valores garantizando en union de los títulos de la renta consolidada al 3 por 100 la amortizacion de aquellas obligaciones.»

Como no ha llegado el caso de entregar todavía por las amortizaciones hechas de estas obligaciones todos los bonos del Tesoro que tiene depositados ó en garantía subsidiaria el Banco, claro es, Sr. Cadenas, que ni un solo título á virtud de esta ley ha podido salir del Banco, y mucho ménos el Ministro de Hacienda podia haber dispuesto de unos valores que ni tenia en su poder ni estaban á su disposicion.

El Banco de España, el Sr. Cadenas lo sabe, es un establecimiento respetable que se ha dado de algun tiempo á esta parte en manosear demasiado, sin tener en cuenta que esa clase de instituciones no conviene traerlas demasiado á este sitio. Las instituciones de crédito necesitan cierto respeto, cierta consideracion, para que se las conserve la misma consideracion y respeto que el público les da, y mucho ménos el poner en duda que de sus actos y de sus operaciones se puedan tener ideas equivocadas ó errores.

El Banco de España ha tenido muy en cuenta al hacer el préstamo al Sr. Ministro de Hacienda, toda la legislacion vigente sobre la materia, y se hubiera guardado muy bien de haber hecho un préstamo sobre garantías que no fueran completamente libres, por su propio crédito y por su propia responsabilidad, porque los estatutos del Banco exigen la culpabilidad á los consejeros que no cumplan con los deberes que tienen. El Sr. Ministro de Hacienda ha dispuesto de una garantía que no estaba interdicta de ninguna manera por ninguna ley anterior, porque la ley de 1871 era exclusivamente para los valores que existian hasta aquella época, y las creaciones que se han hecho despues no han dicho una palabra de prescripciones sino para garantir deuda flotante, deuda flotante de los préstamos del Banco como han sido hasta ahora.

Creo que el Sr. Cadenas comprenderá que ni el Banco se ha extralimitado indebidamente en sus relaciones con el Gobierno para comprometer su crédito en la cartera que representa, ni el Sr. Ministro de Hacienda hubiera tampoco osado el proponerle valores que estuvieran anulados por una ley.

Yo no he tenido el gusto de oir el principio de la interpelacion del Sr. Cadenas; ignoro si algun otro punto habrá tocado; pero me basta para mi objeto hacer constar que el Banco de España ha cumplido como bueno respecto á esta operacion; que el Gobierno no se ha extralimitado en manera alguna de sus facultades dándole las garantías que no estuviesen libres, porque son nuevas garantías que habiendo salido del Banco han quedado libres. Vea el Sr. Cadenas si es una nueva garantía, si son títulos enteramente distintos, siquiera sean los mismos; eran valores de que el Gobierno podia disponer, y el Banco los ha aceptado como una garantía absolutamente legal. He debido decir esto en defensa del Banco de España.

El Sr. **CADENAS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para consumir el tercer turno.

El Sr. **CADENAS**: Señores Diputados, apelo al testimonio del Congreso para que diga si durante mi peroracion he hecho ni el más pequeño cargo al Banco de España. (*El Sr. Fernandez Cadórniga*: Lo merece.) Pues si lo merece y así lo creo S. S., debe decirlo, que yo por ahora no quiero hacerlo. (*El Sr. Fernandez Cadórniga*: Cuando llegue la ocasion oportuna.)

Pues bien, Sres. Diputados; creo que el que no ha aludido para nada al Banco de España no tiene para qué contestar á ninguna de las observaciones que sin motivo ha hecho mi amigo el Sr. D. Cárlos Jimenez, consejero de aquel establecimiento, y al contestarle lo hago por pura cortesía. Como el Sr. Jimenez no estaba presente cuando comencé á hablar esta tarde, no me parece le han enterado bien del curso de la discusion; lo que creo es que de bueno fé y con la mejor intencion ha querido salir á la defensa del Sr. Ministro, que realmente necesita eficaces ayudas, á pesar de negarnos á los demás que sabemos leer é interpretar las leyes, sin que por ello pruebe S. S., ni mucho ménos, que las sabe interpretar, porque no las comprende.

El Sr. **PRESIDENTE**: Suplico al Sr. Cadenas que use de la cortesía que le es habitual, porque sin duda en el calor de la improvisacion ha dicho palabras que S. S. mismo sentirá haberlas pronunciado.

El Sr. **CADENAS**: Señor Presidente, S. S. recordará que estas fueron las palabras que el Sr. Ministro me dirigió; y tan cierto es esto, cuanto que el Sr. Marqués causó hilaridad en el público que ocupa las tribunas y en algunos de los Sres. Diputados; pero si á pesar de esta prueba, á S. S. le ha sonado mal cualquiera de mis palabras, como no es mi ánimo el faltar á S. S., á quien respeto por todas las altísimas condiciones que le adornan, dueño es de mandar retirar la frase que no le agrade, pues para ello le autorizo gustoso. Yo nunca llevo intencion, Sr. Presidente, en decir nada que pue-

da ofender, y solo lo hago cuando creo que lo que los demás dicen es para ofenderme; y en este caso, ó sea cuando hay intencion de hacerlo por parte de alguno, todo me vuelvo intencion. (*El Sr. Ministro de Hacienda pide la palabra.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Diputado, la Mesa está segura de que el Sr. Ministro de Hacienda no tuvo intencion de ofender á ningun Sr. Diputado en particular. La frase que usó fué una generalidad que no se referia (y creo en esto interpretar el pensamiento del Sr. Ministro de Hacienda), no se referia á ninguna persona en particular; fué una frase general que cayó en el vacío. En este concepto he llamado la atencion de S. S. acerca de las palabras que pronunció; y ahora, usando de la licencia que cortésmente me ha concedido, quedan tal como las he explicado y aun retiradas.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Nada estaba más distante de mi ánimo que imaginar el uso que se ha hecho de estas palabras. Yo habia respondido á algunas palabras semejantes dichas por el Sr. Cadenas, de las cuales por cierto no me quejaba, y metafóricamente, sin dirigirme á ninguna persona, dije casi imitándole, y siento francamente haber cometido esta falta, dije: «no hay ninguna persona que pueda pensar, ó que pueda leer, ó que pueda ver;» pero esto lo dije en una metáfora, que, como todo el mundo sabe, no ataca ni puede atacar á ninguna persona determinada. Y no digo más sobre esto.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Cadenas continúa en el uso de la palabra.

El Sr. **CADENAS**: Voy á seguir contestando á mi amigo el Sr. Jimenez.

Dice S. S. que la ley de 1871 no se refiere más que á los títulos emitidos hasta entonces. Ahora bien; ¿puede S. S. afirmar que todos los títulos que se han dado en garantía de la última operacion no sean algunos de los emitidos en 1871? Pero aunque así no fuera; aunque esos títulos procedan únicamente de las emisiones de 1.250 y 1.500 millones, segun parece haber querido dar á entender el Sr. Jimenez; aun concediendo que pudiera ofrecer dudas si una vez liberados esos títulos debian cancelarse definitivamente ó podian volver al Banco en garantía de otras obligaciones, siempre resultará que la ley no estaba bastante clara para el Sr. Ministro, y que éste ha debido venir á proponer á las Córtes una aclaracion por medio de un proyecto semejante al que yo he leido, del cual ha tratado el Sr. Ministro de sacar partido para demostrar que yo mismo no encontraria la ley muy terminante cuando creia necesario este proyecto. No es eso, Sr. Ministro: yo encuentro la ley bien clara; pero como no todos pudieran encontrarla así, empezando por S. S., juzgo necesario un proyecto de ampliacion, á fin de proteger á los lastimados tenedores del consolidado.

Conste, tambien, que yo no he dicho que el Banco haya hecho sus préstamos indebidamente. Al Sr. Jimenez le han informado mal con marcada intencion. Bien consignada tengo la opinion favorable que he formado de la gestion del Banco. Otra seria la situacion del Tesoro si en lugar de una limitada intervencion en la recaudacion de las rentas, que poco á poco se va dando al Banco, se le hubiera dado la gran intervencion que yo proponia en aquel proyecto que retiré sin someterlo á la suerte de una votacion, y que no sé por cierto á qué propósito lo ha nombrado el Sr. Ministro de Hacienda esta tarde, cuando yo habia cuidado de no citarle. Pero yo pregunto al Sr. Jimenez: ¿cree S. S. que despues de estas dudas por parte del Ministro no era conveniente aclarar las disposiciones de la ley de 9 de Enero de 1877, á fin de que esas garantías que hoy se han dado al Banco fueran sustituidas con bonos y se quemaran los títulos en la Direccion de la deuda?

Por lo demás, ya sé yo la procedencia de los títulos que están depositados en el Banco, cuyas emisiones son de 18 de Enero y 31 de Marzo de 1874 y de 11 de Agosto del 75; pero tambien sé que los decretos de emision de estos títulos no derogan la ley de 27 de Julio de 1871, que, diga lo que quiera S. S., está en su fuerza y vigor. ¿Lo duda S. S.? Pues pruebe lo contrario con la ley en la mano. Tambien sé que dichos títulos y los que existian en caja cuando el Sr. Salaverría presentó su Memoria á las Córtes, componen los 2.901.449.500 pesetas que, digan tambien lo que quieran S. S. y el Ministro, constituyen todos ellos las garantías subsidiarias de las obligaciones creadas por la ley de 3 de Junio; y si alguno, de dichos títulos se han liberado, como dice S. S. (declaracion de gran mérito); si no se consideraba que debian volver á formar parte de aquella garantía, han debido, una vez liberados, cancelarse y quemarse, y no pignorarlos de nuevo, faltándose terminantemente á la ley. Sentado esto que se desprende de la misma ley, tanto de los artículos que S. S. ha leido, como del art. 4.° que S. S. no ha juzgado conveniente leer porque destruye su argumento, pero que yo expuse ántes al Congreso, todos esos títulos eran los que respondian de las deudas que habian de convertirse en obligaciones del Banco y Tesoro.

Repito que como S. S. no ha estado aquí desde el principio de la sesion, no ha podido oirme, y ha indicado alguna otra cosa de que debo tambien ocuparme, aunque ligeramente. Dice S. S. que los 10 millones de pesetas dados por el Banco sobre esa garantía están legítimamente dados, porque la garantía es legal, toda vez que los títulos son legítimos. ¿Cómo habia yo de sostener el absurdo de que los títulos no fueran legítimos? Yo he sostenido únicamente que los títulos una vez liberados, como S. S. reconoce que estaban, debian cancelarse. Pero supongamos por un momento que hubiese duda sobre el destino de esos títulos. Pues en este caso ha debido venir el Sr. Ministro de Hacienda á consultar á las Córtes respecto del uso que habia de hacer de ellos, toda vez que no encontraba la ley suficientemente clara.

Yo por mi parte creo que la ley es terminante, que esa garantía, una vez liberada ha debido cancelarse; y para que no haya duda en lo sucesivo he propuesto las aclaraciones que tanto han llamado la atencion del Sr. Ministro de Hacienda, y que le han servido de apoyo para decir que no estará tan clara la ley cuando yo he creido necesario traer esa aclaracion. Pues precisamente yo no he hecho otra cosa que acudir al texto expreso y terminante de la ley. Con ella en la mano he demostrado mi tésis, y su señoría, en vez de leerla, lo ha fiado todo á su memoria, olvidándose de que los asuntos de tanto interés para el país deben tratarse con amplitud, sin reparar el tiempo invertido en discutirlos, que no se pierde ciertamente cuando al exámen de tan trascendentales cuestiones se destina.

No hay duda, repito, para mí en el punto que dilucidamos; pero así como la hay para SS. SS. puede ha-

berla para otros, y está indicada la conveniencia de acudir á las Córtes á fin de que éstas aclaren todas las dudas que pueda haber, satisfaciendo á la opinion pública, con gran beneficio del crédito y en provecho general.

Pero el mismo Sr. Jimenez no ha podido ménos de reconocer que la ley se refiere á todas las garantías. ¿Y cuáles eran éstas? Las que estaban depositadas, á la fecha del 3 de Junio de 1876, en el Banco de España, en el de Francia y en el Hipotecario. De manera que eran todas las garantías que tenian que centralizarse en el Banco Nacional para seguridad de las obligaciones emitidas en virtud de la ley de 3 de Junio de 1876.

En cuanto al Banco, ya sé yo, como sabe todo el mundo, que está perfectamente dirigido y consignado tengo como aprecio su acertada gestion á favor de sus intereses; y el Sr. Ministro de Hacienda ha debido sacar gran partido del crédito de aquel establecimiento evitando al Tesoro tener que hacer mensualmente ciertas operaciones de préstamo vergonzosas para una Nacion. En el proyecto á que S. S. ha hecho referencia se indicaban los medios para que el Tesoro pudiera entrar en una marcha ordenada, en virtud de la cual no fuera necesario hacer préstamos de 40 millones hoy, de 6 mañana, y luego tomar dinero á préstamo para dar la paga á los empleados, cosa que siempre desdora al Tesoro nacional, y mucho más cuando todo esto se hace pignorando valores que deben cancelarse y faltando á las leyes.

Pero yo pregunto al Sr. Jimenez, que, como se dirigia á mí, tengo el derecho tambien de hacerle algunas preguntas: ¿cree S. S. que despues de la duda que tiene el Sr. Ministro de Hacienda; duda que ha resuelto á su capricho y en perjuicio evidente de los intereses públicos, no es conveniente aclarar la ley y que quede sentado que solo los bonos son disponibles para que el Tesoro haga operaciones sobre ellos y pueda además recoger con su importe la poca deuda que no se saldó con las obligaciones de 1876? Pues si así se hace, quedará sentado que los títulos del 3 por 100 no pueden afectarse á nada, como no sea á la garantía subsidiaria de las obligaciones del Banco y del Tesoro, para despues cancelarse á medida que ésta se amortice; y en su vista el Banco debiera optar por que se sustituyan con los bonos que tiene disponibles el Tesoro los títulos que ahora se le han entregado por 666.665.000 reales nominales contra un anticipo de 40 millones de reales efectivos. Yo apelo á la buena fé de mi entendido amigo el Sr. D. Cárlos Jimenez para que dé su opinion sobre este punto. Y no tengo más que decir.

El Sr. Marqués de **CASA-JIMENEZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Marqués de **CASA-JIMENEZ**: El Sr. Cadenas me ha preguntado si tengo la evidencia ó la creencia justificada de que los títulos que el Sr. Ministro de Hacienda ha dado en garantía al Banco de España no provienen de los del año 71, mandados anular por el Sr. Moret, ó del 74, emitidos por el Sr. Echegaray, ó del 76, por el Sr. Salaverría; y yo puedo contestar al señor Cadenas con una seguridad que creo que el Sr. Cadenas no podrá rebatirme, que estos títulos no provienen de los anulados en 1871 por el Sr. Moret, porque no creo que pueda haber, ni haya habido, ni habrá un Ministro de Hacienda que cuando una ley ha dispuesto la anulacion de un título ó valor, lo haya sacado á la plaza, y á eso equivaldria haber entregado estos títulos al Banco. Además, su numeracion es bastante clara para comprender cuáles fueron aquellos títulos y cuáles son éstos. Tambien puedo decir á S. S. que estos títulos proceden de los del 74, emitidos por el Sr. Echegaray, porque se crearon con este objeto, para pagar y garantizar al Banco de España 500 millones de reales que anticipó á aquel Gobierno en virtud de un contrato. No tienen, pues, nada que ver con los títulos que constituyen las garantías subsidiarias del Banco de España, porque las obligaciones del Banco y Tesoro son enteramente ajenas; ¿y por qué? Porque esos títulos que tiene el Banco de España en garantía de una operacion de 16 millones de pesetas como resto del anticipo hecho al Gobierno por la creacion del Banco, han venido renovándose por seis meses hasta cumplir el plazo en 18 de Febrero de este año.

No han podido entrar á formar parte de la garantía subsidiaria, porque explícitamente dice la ley de 6 de Junio de 1876 que entrarán á formar parte de esa garantía todos los títulos y bonos que representan la garantía de la deuda flotante que vengan á convertirse en esas obligaciones, y como esos 16 millones de pesetas no entraron en la operacion, no pueden aumentar una garantía que seria extremada, y estaria además fuera de la ley, porque los valores que no entraron en la conversion, que han venido á liquidarse con el Gobierno, no tienen nada que ver con esa operacion.

Que si yo creo que los títulos que proceden de esa operacion de que hablamos han debido quemarse, dejando solo en circulacion, ó en manos del Gobierno, los bonos á que se referia la ley. El Sr. Cadenas me hace una pregunta á la cual no puedo responder. Cuando S. S. traiga aquí un proyecto de ley ó una proposicion que haya de votarse, entonces, oyendo las razones en pró y en contra, daré mi voto; pero hoy ¿cómo quiere el Sr. Cadenas que anticipe lo que pienso y lo que haria respecto de esas garantías? La situacion del Tesoro, las obligaciones que pesen sobre el Sr. Ministro de Hacienda será lo que responda al Sr. Cadenas; pero me libraré bien de anticipar opinion en una cosa que no sé cuál podrá ser el dia de mañana.

Decia el Sr. Cadenas que el Banco no ha debido hacer un anticipo como el que ha hecho; y cuando oí esto á S. S., decia yo: en mi poca influencia con el Banco de España, procuraré poner todos mis medios para que el Sr. Cadenas sea nombrado consejero de ese establecimiento, á fin de que S. S. pueda negar en ocasiones dadas esos anticipos al Gobierno; pero respecto á esta operacion, el Banco ha obrado dentro de sus estatutos, dentro de la conveniencia para el establecimiento; y en sus relaciones de cordial y digna correspondencia con el Gobierno de S. M., ha creido deber hacerla, estando completamente garantido con una garantía tan libre y tan legal como la de los bonos ó cualquier otro valor.

El Sr. **CADENAS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **CADENAS**: No he dicho que el Banco no ha debido hacer ese préstamo; porque ¿cómo habia yo de decir que éste no admitiese en garantía títulos que el Gobierno le entregaba? Lo que he dicho, y tengo necesidad de volver á repetirlo, es que estos títulos no debieron dársele por el Sr. Ministro, á pesar de que tanto éste como el Sr. Jimenez han manifestado que estaban liberados desde el 28 de Febrero último, y podia por lo tanto disponerse de ellos segun la respetable opinion

de estos señores; y he sentado esta doctrina legal, fundado en todas las disposiciones hoy vigentes, sin que el Sr. Ministro ni S. S. hayan podido rebatir ni uno solo de mis argumentos, y si tienen medios todavía pueden hacerlo.

Reasumiendo diré que los títulos del 3 por 100 han debido recogerse del Banco al ser satisfecha la operacion con el producto de la negociacion de aduanas, procediendo á su cancelacion definitiva, y que si era preciso hacer alguna nueva operacion de deuda flotante por efecto de no haber resultado exactos los cálculos formados por el Sr. Ministro acerca de que podia ya vivir desahogadamente el Tesoro, ésta ha debido hacerse sí con el Banco de España, pero sobre la recaudacion de contribuciones y sin garantía; ó si el producto de la recaudacion estaba ya consumido anticipadamente por el Sr. Orovio, con la garantía de bonos del Tesoro, únicos valores que el Ministro de Hacienda está autorizado á pignorar.

A mi pregunta de si los títulos recientemente pignorados han debido ó no cancelarse, contesta el señor Jimenez que cómo ha de anticipar su opinion sobre una garantía que está libre. Pues precisamente porque lo estaba el Ministro de Hacienda ha debido mandarla cancelar en el momento en que quedó liberada, cumpliendo así las prescripciones terminantes de las leyes.

En cuanto á la indicacion de S. S. suponiéndome apto para ilustrar al Banco en su Consejo, la agradezco, aunque considerándome inmerecedor de tan alta honra. Allí me encontraria muy pequeño al lado de las eminencias financieras que le constituyen, entre las que sobresale con justicia el Sr. Jimenez, siempre en la brecha cuando se alude siquiera á aquel establecimiento de crédito, defendiéndole no solo cuando se le ataca, sino cuando supone que álguien abriga el propósito más lejano de quererle atacar. He dicho.

El Sr. **PRESIDENTE**: Habiéndose consumido los tres turnos, queda terminada la interpelacion.

El Sr. **RICO**: Voy á dirigir un ruego al Sr. Ministro de Hacienda. Segun resulta del balance de los presupuestos de 76-77, que se acompaña al proyecto de ley de presupuestos, en el Ministerio de Marina durante aquel ejercicio excedieron los pagos de lo presupuesto en algunos millones de pesetas; allí se hace figurar en 3½ millones de pesetas; yo creo que se gastó más; pero lo cierto es que excedieron los gastos de lo que estaba consignado en el presupuesto, y la verdad es que no se ha traido ningun proyecto de ley de créditos suplementarios extraordinarios, ni se ha dado cuenta á las Córtes de que por medio de los decretos oportunos se hayan concedido esos créditos. Es de suponer que si ha habido ese exceso de gastos, se habrá formado algun expediente en el Ministerio de Hacienda; porque ya que antes no se ha atendido á salvar, se haya querido investigar la causa y motivos de ese exceso de gastos.

Si, como es de presumir, el expediente se ha formado, yo ruego al Sr. Ministro de Hacienda ordene su remision á la Cámara de Sres. Diputados cuanto antes, para que podamos examinarlo y saquemos las deducciones lógicas que sean provechosas para la próxima discusion de presupuestos.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): El Sr. Ministro de Hacienda tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Se remitirán al Congreso los datos que haya en el Ministerio de Hacienda sobre la pregunta que ha hecho el Sr. Rico.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): El Sr. Vicuña tiene la palabra.

El Sr. **VICUÑA**: La he pedido para dirigir una pregunta al Gobierno de S. M., ó más bien para hacer una excitacion en forma de ruego á los Sres. Ministros de Marina y de Fomento con especialidad.

El asunto á que me refiero está relacionado con la horrible catástrofe ocurrida el Sábado Santo en las costas del Cantábrico. Todos conoceis por desgracia lo allí ocurrido, y aunque todavía no haya los detalles suficientes, se sabe que el número de víctimas se cuenta por centenares, y que numerosas familias lloran hoy un siniestro tal, que no hay memoria de otro semejante ocurrido en aquellas procelosas costas.

No trato de hacer una pregunta que se relacione con los medios actuales de salvar el conflicto; á este propósito tengo que dar las gracias en primer lugar al Sr. Ministro de la Gobernacion, porque se ha apresurado á enviar una cantidad, aunque corta, de los fondos de calamidades públicas, para socorrer las primeras necesidades de las familias de los náufragos. Tambien nos ocupamos, y hace poco ha tenido lugar una reunion en una sala de este edificio, los Diputados, Senadores y otros naturales de aquellas provincias marítimas, del modo de allegar recursos con los que la caridad privada y quizás la pública pueda consolar en lo posible las desgracias de tantas familias. Pero el objeto principal de mi excitacion se dirige á precaver y evitar, ya que no la reproduccion de estos males; porque á tanto no alcanza el humano poder, al ménos á escoger los medios para que pueda avisarse en los puertos del Atlántico y del Mediterráneo, y especialmente en los del Cantábrico, á los pobres pescadores que entregan su vida á los azares del mar en busca de su sustento y el de sus familias, como se avisa en Inglaterra, en los Estados-Unidos y en todos los países que marchan á la cabeza de la civilizacion. En éstos no solo hay establecimientos semafóricos, sino que está montado un servicio meteorológico internacional, por medio del cual pueden predecirse, en lo posible, las tempestades, sobre todo cuando se presentan en la forma de ciclones, que es la más comun y la más terrible de todas.

Este servicio, que es un verdadero modelo en los Estados-Unidos de América, está en España, no diré olvidado, pero sí poco atendido. Solo se recibe un telégrama diario de París del servicio meteorológico internacional; pero los partes de los Estados-Unidos, que son precisamente los más convenientes para anunciar las tempestades del Atlántico, solo se reciben en boletines impresos, cuyas previsiones llegan precisamente en los momentos en que no cabe evitar sus efectos.

Yo, por tanto, ruego al Gobierno de S. M. que vea el modo de recibir en primer lugar un telégrama diario, directo, de los Estados-Unidos, con el servicio meteorológico de aquel dia, como se recibe hoy uno de París con el de Europa: que ese servicio, centralizado en el Observatorio de Madrid, se trasmita inmediatamente por medio del telégrafo á las capitales de provincia, y sobre todo á los comandantes de los puertos: que se

haga además aquí lo que se hace en otros países de Europa, á saber, que los despachos del servicio meteorológico público tienen preferencia sobre los demás, hasta sobre los referentes á las cuestiones de órden público, al ménos sobre los de asuntos del servicio ordinario del Gobierno: que los capitanes de los puertos trasmitan por los medios más rápidos que sea posible, á todos los puertos y pueblos pescadores, las predicciones posibles ó probables de tempestad; y que haya un sistema de señales claras y visibles, como lo hay en Inglaterra, para prevenir á esos infelices que, como he dicho antes, se lanzan á los azares del mar, para que no lo hagan sin tener al ménos en parte asegurada su vida por medio de un servicio de esta especie, y al propio tiempo suministren indicio á los capitanes de buques para que vean si deben salir ó no de los puertos.

Es, pues, una indicacion la que yo me permito hacer al Gobierno llamando su atencion sobre este asunto; y se la llamo tanto más, cuanto que, segun mis noticias, el Sr. Ministro de Fomento proponia un aumento en el presupuesto del año próximo, referente al ya citado Observatorio, y esa partida no ha sido admitida por el Consejo de Ministros. Por consiguiente, seguiremos en el año venidero, como en los anteriores, con un servicio meteorológico que, como he dicho antes, no está á la altura de lo que exigen la civilizacion de Europa, la vida de los pescadores, la suerte de los navegantes y la fortuna de los navieros.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): El Sr. Ministro de Marina tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Pavía): Con mucho gusto voy á tener la honra de contestar al Sr. Diputado que acaba de dirigir una excitacion al Gobierno de S. M.

Las desgracias ocurridas en el mar Cantábrico han sido efecto de ciertas circunstancias que no pueden nunca preverse. El dia que ocurrió la catástrofe, amaneció con muy buen cariz, tanto que las lanchas de toda la costa salieron á la pesca y á largas distancias. Al medio dia empezaron á presentarse algunas nubes por la parte del N. O. en el horizonte, nubes que presagiaron poder venir una galerna por la tarde; y por lo tanto, las lanchas que habian salido se disponian á volver á tierra cuando la galerna vino. Pero á la vez que la galerna, vino una manga de viento que ni la indicó el barómetro, ni habia indicacion de ninguna especie de que pudiera sobrevenir. Esto es lo que ha producido todos los siniestros de que ha hecho mérito el Sr. Diputado, y lo que ha ocasionado esas desgracias que, segun las noticias que han llegado á mi departamento, ascienden á doscientas y tantas.

Esto es lo que en el caso concreto á que se ha referido S. S. puedo manifestarle en este momento.

El Sr. **VICUÑA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): La tiene V. S.

El Sr. **VICUÑA**: En las pocas palabras que he tenido el honor de dirigir al Congreso, no he tratado de indicar medios para prever lo imprevisto. No tengo por perfectamente averiguadas las causas que han producido los desastres que todos deploramos en este momento; pero es lo cierto que la mayoría de estas mangas de viento no suelen ser casuales; obedecen, como todos los fenómenos atmosféricos, á leyes determinadas, más ó ménos averiguadas en el dia: pueden preverse, y á esta prevision, y á evitar en lo posible el que se repitan esas desgracias, tienden las pocas palabras que he tenido el honor de pronunciar.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Pavía): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Pavía): Los servicios semafóricos se perfeccionarán; pero esa catástrofe que ha ocurrido en la costa cantábrica ha ocurrido tambien en otras partes, y no hace mucho que una fragata inglesa de gran porte fué víctima de uno de esos acontecimientos que á nadie es dado evitar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): El Sr. García Lopez tiene la palabra.

El Sr. **GARCÍA LOPEZ**: Tengo el honor de presentar al Congreso una exposicion que le dirigen los presidentes de las sociedades mineras, los fundidores y los propietarios de las misnas de la importante ciudad de Cuevas, en la cual se demuestra de una manera perfecta y evidente que el impuesto de 1 por 100 sobre los productos de las minas es opuesto al art. 85 de la ley vigente de minas; es además contrario á los buenos principios económicos, y es, por último, tan vejatorio, que su exaccion, lejos de favorecer el desarrollo de esta importante industria, no la deja vivir.

Fundados los exponentes en estas razones, suplican al Congreso se sirva abolir el impuesto referido de 1 por 100; y ruego especialmente á los señores que componen la Comision de Presupuestos que estudien detenidamente esta razonadísima exposicion, porque tengo la seguridad de que se han de convencer, como me he convencido yo, de la perfecta justicia de lo que en ella se pretende. Les ruego además que tengan presente que suscriben esa exposicion más de cien personas que representan en la riqueza del país bastantes millones de duros. He dicho.

El Sr. **SECRETARIO** (Garrido Estrada): Pasará á la Comision de Presupuestos.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): El Sr. Vivar tiene la palabra.

El Sr. **VIVAR**: Para presentar á la Mesa una protesta y diez certificaciones notariales que un elector del distrito de Ibiza remite para que se tengan en cuenta al examinar el acta de la última eleccion verificada en aquel punto.

El Sr. **SECRETARIO** (Garrido Estrada): Pasará á la Comision de Actas.

El Sr. **VIVAR**: Al mismo tiempo tengo que dirigir una pregunta al Gobierno de S. M. Las fragatas *Blanca* y *Victoria* se encontraban estacionadas en el puerto de Mahon, seguramente con motivo de los sucesos quc ocurren en Europa, y debian pasar al puerto de Cartagena. La *Victoria* tenia que ser reemplazada por la *Numancia*, que tenia que recoger cierto número de torpedos que se habian recibido en Cartagena, y he tenido noticia de que la *Victoria* como la *Blanca* se encuentra hoy en el puerto de Barcelona.

Yo suplico al Gobierno de S. M. que diga si la ida de esas fragatas á dicho puerto tiene relacion con el estado alarmante de Barcelona, que todos deploramos, y verdaderamente sentimos que pase el tiempo sin que termine. Despues de oir la contestacion que me dé el Gobierno de S. M., haré las indicaciones que crea convenientes.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Las fragatas *Victoria* y *Blanca* no estaban en el puerto de Mahon por el estado de Europa, que no es tal en estos momentos que exija la presencia allí de esas fragatas. Las fragatas *Victoria* y *Blanca* están destinadas á navegar por el Mediterráneo para instruccion de sus tripulaciones, y, por consiguiente, nada tiene de extraño que hayan ido ahora á Barcelona, como han ido otras fragatas en otras muchas ocasiones. Probablemente dentro de pocos dias volverán al puerto de Mahon ó irán á Cartagena ó á cualquiera otro puerto de los que acostumbran á visitar.

Por lo demás, el estado de Barcelona no es nada alarmante; sea lo que quiera de la cuestion que hay entre el Ayuntamiento y ciertos contribuyentes de aquella ciudad, ese estado no ofrece motivo de alarma. Las fragatas, pues, han ido allí como han ido otras muchas veces, y como irán todavía muchas más despues, y no hay el menor motivo para que el Sr. Vivar se alarme por esta circunstancia.

El Sr. **VIVAR**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): ¿Con qué objeto la pide V. S.?

El Sr. **VIVAR**: Para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): La tiene V. S.

El Sr. **VIVAR**: Celebro que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros haya manifestado á la Cámara, y mañana lo sabrá el país, que si dos buques de nuestra escuadra han ido á Barcelona, no ha sido con motivo de los sucesos que allí tienen lugar. Yo creo que el país celebrará tambien que la situacion por que hoy atraviesa Barcelona termine en breve. Yo así lo espero, y debo complacerme por ello.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): El Sr. Maspons tiene la palabra.

El Sr. **MASPONS**: Respetando muchísimo, como no puedo ménos de respetar, la opinion del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, yo considero alarmantes los sucesos que han ocurrido en Barcelona, y los considero alarmantes...

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): Recuerdo á S. S. que tiene la palabra para dirigir una pregunta; puede S. S. fundarla, pero ese es el objeto con que le he concedido la palabra. Si S. S. quisiera explanar una interpelacion, puede hacerlo con arreglo al Reglamento.

El Sr. **MASPONS**: Ese es mi objeto. Digo, pues, que considerando alarmantes dichos sucesos, no por lo que representan, sino por el estado que indican en el país y por los síntomas que revelan, por ello anuncio una interpelacion al Gobierno de S. M. sobre los sucesos de Barcelona y sobre los síntomas que esos sucesos revelan.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): El Gobierno se reserva contestar á esa interpelacion cuando tenga sobre lo que acontece en Barcelona entre el Ayuntamiento y los contribuyentes todos los datos oficiales necesarios para poder abordar bajo todos sus aspectos la cuestion. Pero insisto en que las autoridades del Principado y el Gobierno, que deben saber y saben con efecto lo que es alarmante y lo que no lo es, es decir, lo que ofrece y lo que no ofrece peligros para el órden público, declaran que el estado de Barcelona no tiene nada de alarmante; sea lo que quiera de esa cuestion, el Gobierno de S. M. está completamente seguro de que ni por un instante siquiera peligrará el órden público en Barcelona ni en ninguna parte.

El Sr. **MASPONS**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): La tiene V. S.

El Sr. **MASPONS**: No me habré expresado bien: no me referia yo precisamente, cuando hablaba del estado del país al peligro inmediato de lo que en Barcelona pudiera ocurrir; he dicho, y este es el objeto de mi interpelacion, que consideraba que los sucesos de Barcelona revelaban un estado grave del país y síntomas alarmantes, no por aquella ciudad, sino por el país en general. Este era únicamente mi concepto.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): Tiene la palabra el Sr. Otero.

El Sr. **OTERO**: Para dar gracias al Gobierno por la cantidad, aunque exigua, que por medio del Ministerio de la Gobernacion ha destinado á los cabildos de mareantes de Santander con motivo de las recientes desgracias que pesan sobre las familias de los náufragos, y para adherirme por completo á lo dicho por el Sr. Vicuña. Esta manifestacion la hago al mismo tiempo en nombre de mis dignos compañeros los Diputados de aquella provincia.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): El Sr. Cedrun tiene la palabra.

El Sr. **CEDRUN**: He pedido la palabra para dirigir un ruego al Sr. Ministro de Gracia y Justicia y otro al de la Gobernacion. Espero que el primero se sirva disponer que, si en ello no hay dificultad, venga al Congreso un expediente seguido en su departamento para la traslacion de la cabeza del partido judicial de Entrambasaguas á Santoña. Y al Sr. Ministro de la Gobernacion le ruego que se sirva remitir el que se sigue en su Ministerio sobre la traslacion de cabeza de seccion electoral de Bárcena de Pié de la Concha.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Para manifestar al Sr. Diputado que no tengo inconveniente en remitir ese expediente. No sé cuál sea el interés de S. S.; pero tenga entendido que al remitir el expediente se paraliza y demora su resolucion.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Calderon y Collantes): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Calderon y Collantes): Creo que S. S. se ha referido á la traslacion de la capital del partido judicial de Entrambasaguas á Santoña. Este expediente pasó á consulta del Consejo de Estado, que la ha evacuado; todavía no he podido tomar conocimiento de ello, y tengo que dar cuenta al Consejo de Ministros. No tendré inconveniente en remitirlo á las Córtes, pero declarando que es competencia exclusiva del Gobierno resolver esta clase

de asuntos, si bien con arreglo á los trámites de la ley.

El Sr. **CEDRUN**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): La tiene V. S.

El Sr. **CEDRUN**: En mi pregunta, que ha sido bien concisa, no he entrado de ningun modo á indicar á quién corresponde la resolucion del expediente á que me he referido: por consiguiente, creo que, resuélvalo el Congreso ó el Gobierno, estoy plenamente en mi derecho pidiendo que venga al Congreso ese expediente, como tantos otros se piden aquí todos los dias, sin que yo haya visto que se pusiera dificultad para que viniesen.

De todos modos, un expediente de traslacion de la capitalidad de un Juzgado que lleva tramitándose más de cuarenta años, aunque no tenga gran carácter de urgencia, puede, á mi juicio, venir aquí sin perturbacion de ningun género, y yo ofrezco al Sr. Ministro que le he de detener lo ménos posible. Ahora, si hay empeño en resolverle sin que venga aquí, contra eso yo no puedo hacer nada.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): El Sr. Ministro de Gracia y Justicia tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Calderon y Collantes): No he querido yo negar al señor Cedrun ni á ningun Sr. Diputado el derecho de pedir todos los documentos que puedan afectar al interés del país; por el contrario, he reconocido solemnemente este derecho antes y ahora. El expediente vendrá en su tiempo al Congreso. Yo solo he querido indicar una atribucion del Gobierno, para evitar cierta confusion que pudiera deducirse del hecho de remitir los expedientes á esta Cámara antes de resolverse por los trámites de la ley. De todas maneras, el expediente vendrá á su tiempo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): El Sr. Soldevila tiene la palabra.

El Sr. **SOLDEVILA**: Para reproducir la proposicion de ley sobre pension á Doña Eloisa Ducassi, viuda de D. Juan Castells.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): Queda reproducida.

(*Véase el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): Discusion del dictámen de la Comision relativo al proyecto de ley sobre pension á las familias de los empleados naturales de Cuba y Puerto-Rico que fallezcan en servicio activo en las islas Filipinas, Marianas, y golfo de Guinea, ó vice-versa.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice segundo *al* Diario *núm.* 40, *sesion de* 9 *del actual*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): Abrese discusion sobre la totalidad de este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate alguno se pusieron á votacion los dos de que constaba el dictámen, y fueron aprobados en la forma siguiente:

«Artículo 1.° La última parte del párrafo segundo del art. 51 del proyecto de ley de 20 de Mayo de 1862, puesto en vigor por el art. 15 de la ley de presupuestos de 1864 y el 21 de la de 3 de Agosto de 1866, se amplía en los términos siguientes:

«El mismo derecho adquirirán tambien las viudas y huérfanos de los empleados naturales de Cuba y Puerto-Rico que fallezcan en las islas Filipinas, en las Marianas ó en las españolas del golfo de Guinea, los naturales del Archipiélago filipino que mueran en las posesiones de Africa, y los de todas estas islas que fallezcan en Cuba ó Puerto-Rico.»

Art. 2.° Los efectos de la anterior disposicion son aplicables á la viuda del capitan de navío D. Miguel Gaston y Ansótegui y á cualquier otro caso que haya ocurrido de igual naturaleza desde la publicacion de la ley de presupuestos de 25 de Junio de 1864.

El Sr. **SECRETARIO** (Garrido Estrada): El proyecto de ley pasará á la Comision de Correccion de estilo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): Continúa la discusion del dictámen sobre el proyecto de ley estableciendo bases para la formacion de la de instruccion pública. (*Véase el* Apéndice décimo *al* Diario *núm.* 15, *sesion de* 9 *de Marzo;* Diario *núm.* 37, *sesion del* 5 *del actual;* Diario *núm.* 39, *sesion del* 8 *de idem*; Diario *número* 41, *sesion del* 10 *idem;* Diario *núm.* 42, *sesion del* 11 *de idem;* Diario *núm.* 43, *sesion del* 12 *de idem, y* Diario *núm.* 44, *sesion del* 13 *de idem.)*

El Sr. Rute tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **RUTE**: Señores Diputados, ¡bajo qué malos auspicios comienza siempre la discusion de la ley de instruccion pública! Lo habeis oido; hace pocos momentos se levantaba el Sr. Vicuña, contestaba el señor Ministro de Marina, y nos hablaban de tempestades y borrascas; momentos antes se levantaba el Sr. Cadenas, y pronunciaba uno de esos discursos que, distribuidos despues por un órgano ministerial á sus lectores, son un síntoma elocuente de la agonía oficial del Sr. Ministro de Hacienda; antes se levantaba mi amigo el Sr. Martinez, y parecia al contestarle el Sr. Ministro de Fomento que acompañaba á sus palabras el lejano doblar de las campanas anunciando la muerte del señor Amador de los Rios, dignísimo catedrático á quien tanto deben las ciencias y las letras pátrias. Habia venido esa cuestion al debate cuando estábamos todavía afectados por la muerte del Senador Sr. De Blas, á quien tanto respeto y cariño tributábamos: comenzaba la discusion en el mismo dia en que se anunciaba á la Cámara la muerte del Sr. Martin de Herrera, y teníamos que unirnos todos para expresar nuestro unánime sentimiento: seguia la discusion, y enfermaba y moria el hermano de uno de los individuos de la Comision, obligándole á abandonar este puesto que con laboriosidad é inteligencia desempeñaba: hoy, Sres. Diputados, volvemos á la discusion de instruccion pública, y comienza la sesion anunciándose la muerte del Sr. Nuñez de Prado, dignísimo indivíduo de esta misma Comision, maestro y compañero querido. Pocas leyes, señores, se presentan bajo tan malos auspicios; y es que la que estamos discutiendo nace muerta y ha traido desde el principio á la Cámara un gérmen de descomposicion y de muerte.

Yo siento, señores, tener que molestar vuestra atencion por tercera vez en este debate; pero el largo discurso del Sr. Ministro de Fomento, en que ha pretendido más bien exponer teorías que contestar á las nuestras y á los cargos que le he dirigido, me obliga á molestar nuevamente vuestra atencion, confiando en

vuestra benevolencia. Dos partes tenia el discurso del Sr. Ministro de Fomento, contestando á las dos en que yo habia dividido el mio: la una se referia á la cuestion de oportunidad, y la otra á la cuestion técnica ó de doctrina. Yo abandono la cuestion de oportunidad por el momento, é invirtiendo el órden de los términos voy á empezar mi rectificacion por lo relativo á los principios y fundamentos de la ley de bases de la de instruccion pública, y empiezo á ocuparme de la organizacion de la enseñanza oficial. En el período de la enseñanza superior se empeña el Sr. Ministro en sostener la teoría hoy casi desacreditada en Europa de las Universidades cuyo tipo os decia yo que solo existe en España desde que comenzó una fuerte centralizacion en 1845. Yo no puedo ménos de lamentar que cuando todo el movimiento científico en Europa y la organizacion de las Universidades responde á otros principios, se empeñe el Sr. Ministro de Fomento en sostener la teoría universitaria más contraria á nuestras tradiciones y al desarrollo y desenvolvimiento de la ciencia.

Yo pudiera citaros en apoyo de las doctrinas que sustenté el otro dia, además de los ejemplos que presenté, el ejemplo de Austria, que convencida al fin de que la organizacion de sus Universidades de 1848, análoga á la que el Sr. Ministro pretende hoy establecer, venia perjudicando á la ciencia y á la enseñanza, cambió en 1872 completamente esa organizacion y aceptó el tipo de la Universidad alemana. Cuando este movimiento es el de Europa, el Sr. Ministro de Fomento, separando el porvenir de la ciencia del porvenir de las Universidades, haciendo una separacion entre la vida de la ciencia, que supone ajena á la vida de la Universidad, y la vida de estos establecimientos, se empeña en sostener la enseñanza superior dentro de los límites á que viene sujeta en esta ley. Y no insisto más sobre este particular y paso á la segunda enseñanza.

En punto á la segunda enseñanza, ha sostenido el Sr. Ministro de Fomento la peor de las tres formas de que es susceptible este período de la enseñanza. Yo os decia que la segunda enseñanza presenta tres tipos: el de la unidad, que yo preferia; el de la bifurcacion, es decir, un período comun á la enseñanza real y á la enseñanza literaria, separándola despues en dos ramas, sistema que yo aceptaria si se cree que el primero no puede establecerse en España en las condiciones que yo deseaba; y por último, el tipo de la separacion absoluta entre la enseñanza real y la enseñanza literaria, á que parece inclinarse el Sr. Ministro. De los tres tipos, éste es el más perjudicial bajo muchos conceptos; y para ello me bastará recordaros un argumento esencial de mi discurso, á saber: la unidad orgánica de la ciencia. Dada la necesidad de desarrollar con arreglo á esta unidad la inteligencia de cada uno de los que á las ciencias se dedican, creo que es aquel el método preferible para que unas facultades no se desarrollen á expensas de las otras, para que en aquellos que se dediquen á estudios matemáticos, por ejemplo, no se desarrolle la inteligencia en el sentido solo de la deduccion, al par que se amortigüe en el de la induccion; y para que los que se dediquen al estudio de las ciencias naturales no adquieran vida en su espíritu ciertas tendencias materialistas, como sucede á los que se dedican á esta clase de ciencias cuando no tienen el complemento necesario de las otras. Por estos antecedentes, por estas razones fundamentales creia indispensable que la segunda enseñanza, fundamento sólido de la enseñanza superior, en la que verdaderamente se forma la inteligencia y adquiere el desenvolvimiento la razon, estuviera sujeta á aquella ley fundamental de la unidad.

Y ya que hablo de segunda enseñanza, bueno será que os recuerde que el Sr. Ministro de Fomento, hablando de las escuelas normales, hizo al fin una afirmacion que en parte compensaba el silencio de la Comision y de las bases sobre estos establecimientos. Yo me alegro al ménos de que afirme el Sr. Ministro que se conservarán algunas, siquiera crea en la necesidad de suprimir otras, cuando en todas, absolutamente en todas las Naciones en que la instruccion se desarrolla, es por el progreso y por el desarrollo de las escuelas normales. Nada digo de instruccion primaria, porque creo haber fundado de tal manera la base de la doctrina por mí expuesta, que en lo que el Sr. Ministro haya podido decir de este ramo, lo único que podria hacer seria combatirlo, lo cual no entra en los límites de la rectificacion. Y vamos á la cuestion de libertad científica y libertad de enseñanza.

Respecto á la libertad de enseñanza ha hecho tambien el Sr. Ministro algunas afirmaciones que en parte hacen desaparecer la oscuridad de las bases acerca de las garantías que se darán á los establecimientos libres de enseñanza; pero esas garantías debo decir no son completas. Su señoría ha olvidado un punto esencial, y bueno fuera que en este punto nos diera algunas seguridades á los que esa libertad defendemos; hablo de la cuestion de las matrículas. No creo justo, no lo es seguramente que exija el Estado el pago de una enseñanza que no da, y que obligue á los alumnos de los establecimientos libres, para revalidar sus estudios, á que hagan un pago de matrícula que representa el pago de un servicio que el Estado no ha hecho. Como esto es injusto, y como injusto contrario á todas las ideas admitidas en todas partes, yo desearia que por parte del Gobierno se dieran algunas explicaciones sobre este punto y se modificara la base presentada á nuestra deliberacion. Y abandono la cuestion de la libertad de enseñanza, y me voy á la que he llamado no muy exactamente, como dice el Sr. Ministro de Fomento, libertad de la ciencia, palabra por la cual verdaderamente entiendo libertad de indagacion, de exposicion y de método científico.

En este punto no voy á combatir las doctrinas del Sr. Ministro de Fomento; voy solamente á afirmar la mia, y al hacerlo vereis quedan completamente destruidas las bases en que S. S. fundaba sus ideas sobre el sentido y la interpretacion de esta libertad. Decia yo que la libertad de indagacion era necesaria á la vida de la ciencia; decia yo que la libertad de indagacion estaba limitada por los programas tales como los entiende la Comision, por los textos que se exigen, por la intervencion del clero y por el acuerdo exigido entre la ciencia y la verdad revelada. ¿Pero qué pido yo aquí? Lo que ha pedido en todas partes el partido constitucional; amplísima libertad de indagacion, de exposicion y de método; pero dentro de los límites de toda libertad, que nacen de la naturaleza de esa libertad misma.

El límite de esa libertad era el *respeto* á todas las obligaciones de derecho, y por tanto, tambien el respeto á todas las instituciones, á todas las religiones, á todos los cultos y á todos los Gobiernos. ¿Tiene esto algo que ver con el *acuerdo* que se exige? ¿No hay diferencia entre una y otra cosa? Se puede, en verdad, exigir el *respeto*, pero no se debe exigir el *acuerdo*. Y

no es esta una distincion escotista. Puede un profesor en la cátedra exponer doctrinas contrarias á las que el Gobierno pretende que se expliquen; pero al exponer esas doctrinas en la region elevada y serena de la ciencia, no tiene para qué entrar en cuestiones de proselitismo, de secta; no tiene para qué defender tal ó cual dogma para ponerle enfrente de otro dogma cualquiera; no tiene que atacar tal ó cual institucion para apoyar los principios suyos. Las consecuencias, las declaraciones prácticas de la exposicion razonada y metódica de los principios, no debe hacerlas el profesor.

Por consiguiente, yo al defender esta teoría no defendí, no pude defender, no quise defender lo que suponia el Sr. Ministro de Fomento, porque yo no podia defender que un profesor convirtiera la cátedra en una tribuna. Yo lo que he defendido ha sido la libertad de la ciencia tal como se ha practicado en nuestras Universidades por dignísimos profesores que han sido precisamente víctimas de los Gobiernos ultra-conservadores. Yo deseo la libertad de la ciencia así entendida, para que esa misma libertad impusiera respeto á otros catedráticos por esos mismos Gobiernos defendidos, los cuales desde su cátedra dirigen todo género de ataques y de improperios á instituciones, á principios, á religiones respetables. El Sr. Ministro de Fomento, empeñado en atacar una teoría que yo no habia defendido, colocándola en un punto de vista distinto de aquel en que yo la defendí, fundaba principalmente sus razonamientos en mi contra en un argumento á que daba S. S. gran fuerza, porque decia que era un argumento práctico. Ese argumento es el mismo que el Sr. Marqués de Orovio presentó aquí hace dos años cuando interpelé al Gobierno acerca de la cuestion universitaria.

Cree S. S. hoy, como creia el Sr. Marqués de Orovio hace dos años, hallar una fuerza incontrastable para su argumentacion, una base solidísima de apoyo en disposiciones de Ministros liberales; y sin duda no ha de haber muchas, cuando lo mismo el Sr. Marqués de Orovio hace dos años, que el Sr. Ministro de Fomento hoy, han acudido al mismo documento. Me refiero á la circular citada de Mr. Julio Simon.

Como el Sr. Ministro me contestaba al terminar las sesiones, como desde entonces han pasado algunos dias, he tenido ocasion de dirigirme al autor de la circular y recibir respuesta, no estando demás, como quiera que el Sr. Ministro de Fomento me atacaba con la circular de mi ilustre amigo, que yo le conteste aquí con las ideas del autor. Recibí ayer precisamente carta del autor de aquella circular, y puedo contestar al Sr. Ministro apoyándome en la recta interpretacion de aquella circular, en las doctrinas á que responde, en las necesidades del momento que estaba llamada á satisfacer, y en las circunstancias en que se dictó.

No voy á leeros toda la carta, porque no quiero prolongar mucho mi rectificacion; pero voy á limitarme á algunas de las indicaciones que el autor de la circular hace sobre la misma.

Empieza la carta diciendo: «Versalles 20 de Abril. Me admira que mi nombre y mis opiniones puedan invocarse contra la libertad del pensamiento y de la palabra humana. (Debo advertir que me he limitado á enviar al autor de la circular el extracto oficial del discurso del Sr. Ministro de Fomento.)

Tenemos en la Universidad profesores católicos, la mayoría, y tambien profesores protestantes ó judíos, como Mr. Franck, profesor de filosofía en el Colegio de Francia, que es judío: Mr. Waddington, profesor de filosofía en la Sorbona, es protestante. Esto no ofrece ninguna dificultad. Si un profesor juzgase á propósito dar lecciones para demostrar que Jesucristo no era Dios, expondria la Universidad á dificultades y se podria objetar que no está encargado de atacar una creencia religiosa, sino de enseñar la ciencia con abstraccion de todo espíritu de secta. No aprobaria tampoco yo el que Mr. Wallon, que es católico, atacase á los protestantes ó á los judíos.

Los ejemplos serian más notables en los liceos y colegios. Las familias envian sus hijos allí desde los 10 hasta los 18 años; el profesor puede tener en su clase discípulos de diferentes cultos. *Puede enseñar allí la ciencia con entera libertad.* Saldria de su asunto y comprometeria la Universidad introduciendo controversias en vez de doctrinas.»

Y dice más adelante:

«Me parece que se ha tratado de invocarla para establecer que yo pido la conformidad de la ciencia enseñada con el dogma. *De ninguna manera.*

Yo pido que se mantenga la ciencia fuera y por encima de las cuestiones religiosas sujetas á controversia. Esta es, por lo demás, la práctica constante.»

Y dice luego, y ruego á los Sres. Diputados que se fijen en este párrafo:

«La circular que ha sido citada es del 24 de Abril de 1871, y *ha sido publicada durante la insurreccion de la Commune.* Algunos profesores de segunda enseñanza habian escrito bajo su nombre artículos en que defendian la *Commune* contra la Asamblea. Uno de ellos decia: «Entre los asesinos de París y los de Versalles, vacilo.» Hago alusion á esto en la circular *inmediatamente despues del pasaje que se ha citado.*

Voy á permitirme trascribir el párrafo, *porque da el sentido de todo lo que precede*: «Me habria llamado la atencion hace un mes, señor rector, si se me hubiese dicho que leeria en varios periódicos de departamento artículos firmados por profesores en los que se acusa y aun se glorifica la *Commune* de París. Quiero creer que las mentiras divulgadas por los periódicos de la insurreccion han podido provocar equivocaciones sobre ciertos sucesos; tengo en cuenta la juventud, la inexperiencia, y sobre todo la excitacion producida por las terribles conmociones de los seis últimos meses. Pero lo que confieso me confunde es que espíritus de cierta cultura tengan necesidad de ser advertidos para juzgar entre Francia y un puñado de criminales.»

Me parece, Sres. Diputados, que del texto de esta carta se desprende claramente cómo el sentido de aquella circular no apoya las doctrinas del Sr. Ministro, y que antes bien es la defensa mejor que yo pudiera presentar en apoyo de la doctrina de la libertad de la ciencia, la cual exige todo este *respeto* que yo pido, y que el Sr. Ministro convertia en *acuerdo*, palabras muy distintas, entre la ciencia y las verdades reveladas.

Y entro en la cuestion de oportunidad, de la forma y modo con que la ley se presentó á la Cámara.

El Sr. Ministro de Fomento defendió la conveniencia de presentar esa ley en bases, y citaba, como habia citado la Comision, los precedentes que aquí habia de otras épocas bien distintas, en que los partidos apreciaban de idéntica manera la cuestion de la libertad científica y de la libertad de enseñanza: citaba esos precedentes en contra de la única teoría constitucional, de la única teoría parlamentaria que aquí puede

y debe defenderse, á saber, que no se deben hacer leyes á espaldas del Parlamento, sino en el Parlamento y por los representantes del país.

Aunque creyera S. S. que los cuerpos facultativos tienen, como deben tener, mayores medios de conocer acerca de la conveniencia de tales ó cuales detalles relativos á la enseñanza, esto no impedia que S. S. trajera aquí el proyecto, porque esas corporaciones podian ilustrar á la Cámara con sus dictámenes. Pero es que además contra esa teoría está la experiencia, está la sana doctrina parlamentaria.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): Usía no podrá extrañar que me permita recordarle que está rectificando, por más que yo tenga mucho gusto en oir sus indicaciones. Pero hay otros señores que tienen pedida la palabra y pudieran resentirse de la extension de su discurso.

El Sr. **RUTE**: Me parece, y lo siento, que el individuo que habia de tomar la palabra para consumir el tercer turno está enfermo. Comprendo que esta razon no es suficiente para justificarme, y por ello voy á hacer un ruego á S. S. No estaria demás que entre el rigor reglamentario de S. S. y mi inexperiencia, tomáramos un término medio.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): Su señoría tiene una experiencia muy acreditada. Y en cuanto al rigor del Presidente respecto á la rectificacion de hoy, creo que puede ponerse al nivel de la inexperiencia de S. S.

El Sr. **RUTE**: Muchas gracias por las frases de su señoría: agradezco su indicacion y procuraré ceñirme á ella.

Voy á permitirme solo, en apoyo de la teoría que yo he expuesto, recordar el ejemplo de todas las leyes, absolutamente todas las que en Europa se han hecho de instruccion pública.

Solo en 1876 tengo señaladas cinco leyes de 80, 90 y 100 artículos sobre detalles de la instruccion pública en varias Naciones (y no quiero cansar con su indicacion á los Sres. Diputados), discutidas por los Parlamentos, discutidas ámpliamente, de la única manera que deben discutirse las leyes si han de tener fuerza y autoridad.

Pero decia el Sr. Ministro que si hoy pedimos que se traigan aquí los artículos que han de ser objeto de la ley, mañana se pediria que viniesen los que han de ser objeto de los reglamentos. No, Sr. Ministro; los reglamentos no tienen para qué venir á la Cámara, y nosotros no pedimos que se traiga sino lo que se debe traer. Si la ley no se quiere traer, entonces que se desarrollen las bases por un decreto.

Y entro á rectificar los cargos, ó mejor dicho, los descargos de S. S. contra mis afirmaciones respeto á la conducta de los distintos Ministros de Fomento de la Restauracion.

De esos cargos ha querido deshacerse S. S. con algunas afirmaciones cuya exactitud no quiero poner en duda (por más que me autorizaran á ponerlas en duda datos, atecedentes contrarios á las apreciaciones de S. S.) en algunas de las cuestiones por mí expuestas.

No voy á discutir sobre si son ochenta y una ó diez y ocho las ternas en que S. S. eligió los segundos ó terceros lugares. Yo puedo estar equivocado, como puede estarlo S. S., porque vienen los datos de provision de Universidades ó Institutos; pero hay tambien otros cargos que S. S. provee por terna, y de esos nada se dice. Pero quiero suponer que soy yo el que está equivocado; aun así y todo, resulta que desde el año 1857 solo cuatro ó cinco veces se hizo lo que S. S. ha hecho diez y siete veces, y es, que el derecho de elegir dentro de la terna no es un derecho perfecto, es como una formalidad, como una muestra de deferencia al jefe de la instruccion pública, que no le autoriza en fondo de justicia, en buenas razones de derecho, á abusar del que parece que tiene en la eleccion de profesores; y la prueba de que no le autoriza es que los antecesores de su señoría no se han permitido hacerlo.

No negó S. S., antes bien afirmó que lo llevaria á la ley, lo que yo habia dicho respecto de los auxiliares, y entiendo hoy, como entendia antes y como comprenderá toda persona imparcial, que es una manera de dar las cátedras en propiedad á individuos que no las han obtenido en debida forma. No solo queda esto en pié, sino que el Sr. Ministro de Fomento, con la franqueza que le es propia, lo ha confirmado en pleno Parlamento; no tengo, pues, que objetar más que la injusticia de la cosa.

Paso por alto otros cargos, aunque respecto de todos pudiera hacer algunas observaciones, porque temo los campanillazos del Sr. Presidente, y entro en dos cuestiones: la separacion del Sr. Sama y la separacion del Sr. Merelo, en las cuales, cuando yo rectifique las ideas del Sr. Ministro, comprenderá la Cámara que su señoría recibe datos muy inexactos y que con esos datos viene á defenderse ante el Congreso de mis cargos fundados en antecedentes, en el conocimiento que tengo de esos asuntos, merced al estudio que he hecho de los mismos, y que me permite decir que en cuanto á la separacion del Sr. Sama, catedrático del Instituto de Huelva, que en cuanto á la separacion arbitraria del Sr. Merelo, hay muy pocos hechos de los afirmados por S. S. cuya exactitud no pueda yo negar apoyándome en hechos, en antecedentes fidedignos.

La separacion del Sr. Sama está hecha fuera de la ley...

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): Su señoría comprenderá con cuánto sentimiento le interrumpo en un debate tan importante; pero S. S. está fuera del Reglamento, está planteando un nuevo debate, replicando, no rectificando.

El Sr. **RUTE**: Voy á rectificar, y solo me permito decir que probaré en una interpelacion que me propongo explanar sobre este asunto, que ha habido poco, muy poco de exacto en la afirmacion de S. S., y aquí tengo los antecedentes para probarlo, en cuanto á la separacion del Sr. Sama. Y en cuanto á la separacion del Sr. Merelo, afirmo además la gravedad de la injusticia, de la arbitrariedad y del crímen que no creo llegue á cometerse en otra parte con ese catedrático. Yo lamento que el Sr. Ministro de Fomento no quiera traer ese expediente á la Cámara, y lo lamento porque está en nuestro derecho exigírselo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): Su señoría puede exigir el expediente antes de entrar en la órden del dia, pero no hacer de eso un motivo de rectificacion.

El Sr. **RUTE**: El Sr. Ministro de Fomento me ha negado ese expediente, y yo digo, ciñéndome lo más que puedo á la rectificacion, que si S. S. no trae ese expediente, me veré obligado á tratar la cuestion por cualquiera de las formas que el Reglamento autoriza; porque la teoría que sustenta S. S., de que estas cosas están justificadas hasta cierto punto por la conformidad entre los tribunales de justicia y el Consejo de

instruccion pública, está contestada por la execracion universal contra todas las arbitrariedades, aunque las hayan autorizado todos los tribunales, que no pueden convertir en lícito lo que es inícuo. Si S. S. me niega ese expediente, tendré que tratar la cuestion en otra forma, porque lo exige el derecho y la justicia. Y como no es posible que siga rectificando, porque quiero obedecer las indicaciones del Sr. Presidente y no encuentro medio de hacerlo si he de ocuparme en contestar al Sr. Ministro de Fomento, termino mi discurso solicitando de nuevo de S. S. que traiga aquí los expedientes á que me he referido.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Voy á ser brevísimo en mi rectificacion, porque el señor Rute se ha ceñido en la generalidad de su discurso á rectificar los conceptos que yo le habia atribuido y explanar algunas consideraciones, de las que he de ocuparme, procurando hacerlo en las ménos palabras posibles. Pero no he de hacerlo sin antes llamar la atencion de la Cámara hácia algunas consideraciones fúnebres con que el Sr. Rute se creia en el caso de acompañar el debate de la ley de instruccion pública. Ciertamente que han ocurrido en estos dias desgracias de personas, para unos queridas, como á mí me sucede, para otros respetables, como ha sucedido con alguno de nuestros compañeros que era dignísimo indivíduo de la Comision de Instruccion pública, que ha prestado dentro de ella grandes servicios por sus luces y por su inteligencia, que era clarísima, y á quien yo lamento doblemente, no solo porque me falta su auxilio poderoso en este debate, sino porque fuera de aquí tenia yo la honra de ser su jefe, y como tal he tenido ocasiones repetidas de apreciar los distinguidos y relevantes servicios que prestaba á su Pátria. Yo me creo en el deber, ya que el Sr. Rute se ha ocupado de este asunto, de manifestar á la Cámara el profundo sentimiento que me embarga, como seguramente embarga á todos los Sres. Diputados, por la lamentable pérdida de nuestro respetable compañero el Sr. Nuñez de Prado. Pero era tal el cúmulo de desgracias y de desdichas que recordaba el Sr. Rute con motivo de la discusion de la ley de instruccion pública, que yo no me explicaba bien á qué las invocaba ó á qué las acumulaba con ese motivo, y yo decia á ese propósito: si el Sr. Rute fuera italiano ó tuviera relaciones con algunos italianos, quizá quizá creyera alguno que á este proyecto de ley le atribuia *jettatura*. Y si esa hipótesis no es admisible, ¿á qué quiere S. S. achacar á la ley de instruccion pública esas desdichas que S. S. indicaba como que acompañaban á la misma ley?

Y pasando de esto á tratar del asunto mismo, voy á pasar por alto la mayor parte de las cuestiones que ha tocado el Sr. Rute, no por dejar de estimar como muy importante cuanto S. S. nos ha dicho, sino porque están para terminar las horas de la sesion y no quiero abusar de la bondad de la Cámara.

El Sr. Rute se ha ocupado de varios extremos de los cuales prescindo, y ha venido á parar á uno ó dos puntos, que son los que principalmente llamaban su atencion, y para tratar de los cuales preparaba su discurso con indicaciones poco importantes relativamente.

Todo el objeto de la rectificacion del Sr. Rute, si yo no me equivoco, tendia á probar que está en íntimas y cordiales relaciones con Mr. Jules Simon, lo cual nos ha probado leyendo la carta que ha tenido ocasion de oir la Cámara, con la que pretendia probar por otra parte, segun habia ofrecido S. S. en estos últimos dias en el salon de conferencias, llegando á noticia hasta de la prensa, que era tal el documento que tenia en su poder, y que iba á presentar á la Cámara en el dia de hoy, que el Ministro de Fomento iba á sufrir lo que vulgarmente se llama una *cogida*. Pero la verdad es que yo observaba á los Sres. Diputados durante la lectura de la carta de Mr. Jules Simon, y me pareció que no hacia todo el efecto que sin duda se proponia S. S. cuando en términos joviales se expresaba estos dias con algunos amigos suyos en una de las habitaciones de este edificio. ¿Y cómo habia de producirlo, Sres. Diputados, si la carta de Mr. Jules Simon era la corroboracion, no de toda mi teoría, sino de la interpretacion que yo daba en mi discurso á la circular qne tuve el gusto de leer el sábado, dia en que se suspendieron las sesiones de esta Cámara?

Mr. Jules Simon dice en su carta que no le parecia que MM. Frank y Waddington, catedráticos, cumplirian con sus deberes si el uno como judío ó el otro como protestante combatieran la religion católica en la cátedra. Mr. Jules Simon dice que tampoco estimaria que cumplia con su deber Mr. Wallon si hacia arma de combate el catolicismo dentro de la cátedra. Mr. Jules Simon dice tambien que su circular no tendia á probar que la ciencia debe estar sometida en absoluto al catolicismo. Ni yo pretendí que su circular se dirigiera á eso, ni mucho ménos. Yo lo que pretendia probar era que Ministros de las opiniones de Mr. Jules Simon habian creido en distintas ocasiones, y desde luego como un caso notable citaba aquel á que se refiere este debate, que Mr. Jules Simon en una ocasion solemne, en esa á que todos nos referimos, se habia dirigido á los rectores imponiendo reglas á los catedráticos acerca de la conducta que debian observar siempre, como tales catedráticos, no solo en su conducta dentro de la Universidad, sino fuera de ella, dando el ejemplo que debian dar, aun sin estar formando parte del cuerpo docente, por decirlo así, sino en su vida privada, como periodistas ó como hombres públicos, fuera de la Universidad. Por lo tanto, yo acepto completamente la explicacion que de su circular da Mr. Jules Simon en la carta que nos ha leido el señor Rute, dado el punto de vista de Mr. Jules Simon, dada la situacion de la Francia, y dada la posibilidad de la existencia de catedráticos judíos, protestantes ó católicos dentro de la Universidad.

Mr. Jules Simon dice las mismas palabras que yo tendria que decir si estuviera en el caso de S. S., es decir, siendo Ministro de Fomento en un país donde hubiera, no la tolerancia religiosa, sino la libertad de cultos, y donde hubiera catedráticos judíos, protestantes y católicos.

Me parece, pues, que con la lectura de la carta de Mr. Jules Simon, el Sr. Rute no ha hecho más que prestarme un servicio, cual es el de afirmar y ratificar la inteligencia perfecta que yo tenia de la circular de aquel eminente hombre público francés, y darnos la noticia, que todos apreciamos, de que Mr. Jules Simon es amigo íntimo de S. S., lo cual siempre es una fortuna, porque las relaciones con hombres de esa importancia siempre son estimables.

El Sr. Rute ha hablado de la eleccion entre los que vienen propuestos en la terna, y ha sostenido si era

más ó ménos perfecto el derecho de hacer esa eleccion. Yo entiendo que este derecho es perfecto, y no puede ménos de serlo, porque si no lo fuera, lo mismo se quebrantaria el derecho eligiendo una vez que eligiendo ciento fuera del primer lugar; y no pudiéndose hacer una eleccion fuera del primer lugar, la terna seria completamente inútil, debiendo sustituirse por la presentacion unipersonal, que seria la consecuencia necesaria de que no existiera el derecho perfecto de elegir.

El Sr. Rute ha terminado su rectificacion, y yo voy á terminar tambien la mia, ocupándose de los expedientes de los Sres. Sama y Merelo. Su señoría ha tenido la bondad de decir que yo estaba mal informado; fórmula cortés que yo le agradezco; y que estando mal informado, resulta que no hay exactitud en todo lo que he dicho relativamente al expediente del señor Sama. Como ese expediente no pasa de ser uno de tantos que pueden ir y venir y pasearse por donde quieran, yo no tengo inconveniente en que venga aquí, lo examine S. S. y se dilucide el asunto como S. S. crea conveniente, ya por medio de una interpelacion, ya por cualquiera otro que proceda.

En cuanto al segundo expediente, en que se trata de un asunto más grave y de más importancia, ya dije á la Cámara, y tuve tambien el gusto de decir al Sr. Rute, que yo creo cumplir con mi deber afirmando que si S. S. tiene un perfecto derecho para pedirme todos los expedientes que quiera, en este caso me creo yo en la triste necesidad de no acceder á la peticion del Sr. Rute, para cuya negativa tengo un derecho tan perfecto como S. S. para la peticion; pero dije al mismo tiempo que estaba dispuesto á cubrir con mi responsabilidad el asunto, es decir, á asumir toda la responsabilidad del debate que S. S. suscitara si creyera que era prudente suscitarlo, y que por esto no estaba dispuesto á dar el menor pretesto para animar lo más mínimo á S. S. para que siguiera ese camino, obrando así por altas consideraciones que el Sr. Rute puede tener en cuenta si gusta, y que yo desde luego estoy dispuesto á tener para defenderme si se trata de este asunto con más latitud de lo que hasta ahora se ha hecho, mucho más cuando veo, y lo siento, porque tengo al Sr. Rute por una persona muy prudente, que cuando se ocupa de este particular pierde un poco su prudencia, y yo quisiera haberle entendido mal, pero me parece que S. S. dirigia una acusacion grave á un cuerpo respetable del Estado, manifestando en una forma que no quiero precisar, porque tal vez me equivoque, que en este asunto quizá en estos momentos se dicte una resolucion que pudiera ser un crímen; y como esta acusacion no sé á dónde puede dirigirse, si al alto Cuerpo consultivo del Estado, ó si á los tribunales de justicia, yo desde luego, ocupando el puesto que ocupo en este banco, debo rechazar la frase de su señoría, ya la haya dirigido al Consejo de Estado, ya á los tribunales de justicia.

Por otra parte, en el último dia no dije nada relativamente á que lo resuelto por los procedimientos académicos estuviera corroborado por las resoluciones de los tribunales de justicia; lo que yo dije fué que mal podia esperarse que S. S. tratara con benevolencia las resoluciones académicas, cuando no habia tenido una benevolencia siquiera para los tribunales de justicia, ante cuya autoridad todos debemos bajar la cabeza.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): Advierto á S. S. que están para espirar las horas de Reglamento.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Señor Presidente, las palabras de S. S. me ahorran el hacer un epílogo: únicamente iba á decir muy pocas para dar una forma regular á la terminacion de mi discurso, y no puede haberla mejor que la advertencia de S. S.

El Sr. **RUTE**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): Se suspende esta discusion.

El Sr. **RUTE**: Dos palabras, porque deseo rectificar sobre lo que ha dicho el Sr. Ministro.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): Sú señoría podrá rectificar el dia próximo; hoy han concluido las horas de Reglamento.

Se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, el dictámen sobre la proposicion de ley fijando la edad de 21 años para tomar parte en ejercicios de oposicion á cátedras de establecimientos oficiales de instruccion pública. (*Véase el* Apéndice sexto *á este* Diario.)

Se leyó, y quedó sobre la mesa, el siguiente dictámen:

«La Comision de Actas ha examinado la de eleccion parcial del distrito de Cieza, provincia de Múrcia; y hallándola arreglada á las prescripciones de la ley, sin protestas ni reclamaciones, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito á D. Máximo Cánovas del Castillo, que ha presentado su credencial, y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Palacio del Congreso 23 de Abril de 1878.=Juan Perez Sanmillan, presidente.=Mariano Vergara.=Antonio Hernandez y Lopez.=Juan García Lepez.=Jerónimo Anton Ramirez.»

Igualmente se leyó, y quedó sobre la mesa, el siguiente dictámen:

«La Comision de Actas ha examinado la de eleccion parcial del distrito de Daimiel, provincia de Ciudad-Real; y hallándola arreglada á las prescripciones de la ley, sin protestas ni reclamaciones, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito á Don José García Noblejas y Diaz Pinés, que ha presentado su credencial, y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Palacio del Congreso 23 de Abril de 1878.=Juan Perez Sanmillan, presidente.=Mariano Vergara.=Antonio Hernandez y Lopez.=Juan García Lopez.=Jerónimo Anton Ramirez.»

Tambien se leyó, y quedó sobre la mesa, el dictámen siguiente:

«La Comision de Actas ha examinado la de eleccion parcial del distrito de Vitoria, provincia de Alava; y

Resultando que en cinco colegios de la ciudad de Vitoria se presentaron protestas pidiendo la nulidad

de los votos dados á favor de D. Sebastian Abreu y Cerain por ejercer el cargo de teniente alcalde de dicha ciudad:

Resultando que el expresado Sr. Abreu obtuvo en el distrito municipal de Vitoria 729 votos, y que, segun el art. 10 de la ley electoral, no deben computarse á los candidatos electos los votos que obtengan en las localidades donde ejerzan jurisdiccion, aunque sea de eleccion popular el cargo que desempeñen:

Considerando que el candidato proclamado obtuvo en todo el distrito 2.944 votos, y el que le sigue en el resúmen general solo aparece con 922, existiendo una diferencia á favor del primero de 3.022 votos:

Considerando que aun no computándose á dicho Sr. Abreu Cerain los votos obtenidos en la ciudad de Vitoria, le quedan 3.215 votos, es decir, 2.293 más que á su contrario,

La Comision tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar el acta del distrito de Vitoria y admitir como Diputado por el mismo á D. Sebastian Abreu y Cerain, que ha presentado su credencial, y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Palacio del Congreso 23 de Abril de 1878.=Juan Perez Sanmillan, presidente.=Mariano Vergara.=Antonio Hernandez y Lopez.=Juan García Lopez.=Jerónimo Anton Ramirez.»

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de la Comision para acompañar al cementerio los restos mortales del Sr. Diputado D. Joaquin Nuñez de Prado:

Sres. D. Adelardo Lopez de Ayala, Presidente.
D. Ramon Benito Aceña.
D. Cosme Barrio Ayuso.
D. Víctor Arnau.
D. Fernando Alvarez.
D. Gaspar Salcedo.
D. Juan Perez Sanmillan.
D. Félix Berdugo.
Marqués de Aguilar de Campóo.
D. Pedro Gonzalez Marron.
D. Ramon Rodriguez Correa.
D. Victoriano Ciruelos.
D. Lorenzo Guillelmi.
D. Eduardo Garrido Estrada.. } Secretarios.
Conde de la Encina......... }

Suplentes.

D. Antonio Hernandez.
D. José Pastor y Magan.
Conde de Xiquena.
D. Estéban Garrido.

El Congreso quedó enterado de que la Comision encargada de dar dictámen acerca de la proposicion de ley autorizando al hospital del *Niño Jesús* para fijar en 5 pesetas el precio de los billetes de sus rifas había elegido presidente al Sr. García Camba y secretario al Sr. Martinez (D. Cándido).

Se mandó pasar á la Comision de Presupuestos una instancia presentada por el Sr. Reina, de varios retirados de Guerra y pensionistas del Monte-pío militar residentes en Sevilla, pidiendo se les exima del descuento que sufren en sus haberes, ó se les iguale al de clases activas de que proceden.

Igualmente se mandó pasar á la Comision de Presupuestos una instancia presentada por el Sr. Garrido Estrada, del Ayuntamiento de la ciudad de Cádiz, pidiendo á las Córtes se sirvan conceder al Gobierno autorizacion para que, prévio expediente justificativo, pueda otorgarles una moratoria prudente para pago del actual trimestre por sal y consumos.

Se acordó pasar á la Comision de Ley electoral una instancia presentada por el Sr. Castelar, del Ayuntamiento y cuerpo electoral de Benalauría, provincia de Málaga, reclamando contra la actual division de secciones electorales, hecha por el Gobierno en cumplimiento de la vigente ley.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): Orden del dia para mañana: continuacion del debate pendiente sobre instruccion pública.

Dictámen sobre el proyecto de ley de reuniones públicas.

Idem sobre la proposicion de ley de caza.

Idem sobre el proyecto de ley de reemplazos.

Idem sobre las cuentas generales del Estado de 1865 á 1866.

Dictámenes de la Comision de Actas sobre la de Utuado, provincia de Puerto-Rico, y admision de Don Federico Hoppe.

Sobre la del segundo distrito de Barcelona y admision de D. Juan Jover y Serra.

Sobre la del distrito de Vitoria (Alava) y admision de D. Sebastian Abreu y Cerain.

Sobre la de Cieza (Múrcia) y admision de D. Máximo Cánovas del Castillo.

Sobre la de Daimiel (Ciudad-Real) y admision de D. José García Noblejas.

Dictámen fijando la edad de 21 años para optar á oposicion de cátedras.

Idem sobre el ferro-carril de Mollet á Caldas de Montbuy.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete ménos cuarto.

SEIS APENDICES.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, sobre casacion civil.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY DE CASACION CIVIL

TITULO PRIMERO.

DE LOS CASOS EN QUE PROCEDE EL RECURSO DE CASACION.

Artículo 1.° El conocimiento de los recursos de casacion corresponde exclusivamente al Tribunal Supremo.

Art. 2.° El recurso de casacion se da únicamente contra las sentencias definitivas pronunciadas por las Audiencias, contra las que dicten los jueces de primera instancia en las demandas de desahucio, y contra las de los amigables componedores, y solo en los casos establecidos por esta ley.

Art. 3.° Tienen el concepto de definitivas para los efectos del artículo anterior, además de las sentencias que terminan el juicio:

1.° Las que recayendo sobre un incidente ó artículo ponen término al pleito haciendo imposible su continuacion.

2.° Las que declaren haber ó no lugar á oir á un litigante que haya sido condenado en rebeldía.

3.° Las pronunciadas en actos de jurisdiccion voluntaria en los casos establecidos por la ley.

Art. 4.° El recurso de casacion ha de fundarse en alguna de las causas siguientes:

1.° Ser la sentencia contra ley ó doctrina legal.

2.° Haberse quebrantado alguna de las formas esenciales del juicio.

3.° Haber los amigables componedores dictado la sentencia, ó fuera del plazo señalado en el compromiso, ó resuelto puntos no sometidos á su decision.

Art. 5.° Se considerará como infraccion de formas esenciales del juicio para los efectos del núm. 2.° del artículo anterior:

1.° La falta de emplazamiento en primera ó segunda instancia de las personas que hubieran debido ser citadas para el juicio.

2.° La falta de personalidad en alguna de las partes ó en el procurador que la haya representado.

3.° La falta de recibimiento á prueba en alguna de las instancias cuando procediere con arreglo á derecho.

4.° La falta de citacion para alguna diligencia de prueba ó para sentencia definitiva en cualquiera de las instancias.

5.° La denegacion de cualquier diligencia de prueba admisible segun las leyes, y cuya falta pueda producir indefension.

6.° La incompetencia de jurisdiccion cuando este punto no haya sido resuelto por el Tribunal Supremo.

7.° Haber concurrido á dictar sentencia uno ó más jueces cuya recusacion, fundada en causa legal é intentada en tiempo y forma, hubiese sido estimada.

8.° Haber sido dictada la sentencia por menor número de jueces que el señalado por la ley.

Art. 6.° No se da recurso de casacion por infraccion de ley ó de doctrina legal en los juicios de menor cuantía, en los posesorios, en los ejecutivos, ni en ningun otro despues del cual pueda promoverse otro juicio sobre el mismo objeto, excepto los casos com-

prendidos en el art. 3.°, núm. 3.°; pero son procedentes los que se fundan en el quebrantamiento de alguna de las formas del juicio expresadas en el artículo anterior.

Tampoco se da recurso contra los autos que dictan las Audiencias en los expedientes sobre ejecucion de sentencias, á no ser que en ellos se resuelvan puntos sustanciales no controvertidos en el pleito ni decididos en éstas, ó se provea en contradiccion con lo ejecutoriado.

Art. 7.° Para que puedan ser admitidos los recursos de casacion fundados en quebrantamiento de forma, es indispensable que se haya pedido la subsanacion de la falta en la instancia en que se cometió, y reproducido la peticion en la segunda instancia cuando la infraccion proceda de la primera.

Art. 8.° Será admisible el recurso, aunque no haya precedido la reclamacion de que habla el artículo anterior, siempre que la infraccion se haya cometido en la segunda instancia, cuando el hacerla fuera ya imposible.

Art. 9.° El que intentare interponer recurso de casacion depositará en el establecimiento destinado al efecto:

Mil pesetas cuando fueren conformes de toda conformidad las sentencias de la primera y segunda instancia, ó más gravosa todavía la de segunda que la de primera, en los recursos por infraccion de ley ó de doctrina legal; en los que se interpongan contra las sentencias de los amigables componedores, y las pronunciadas en los autos de jurisdiccion voluntaria.

Quinientas pesetas cuando el recurso se interponga por quebrantamiento de forma.

Art. 10. En los casos en que la cantidad objeto del litigio sea inferior á 3.000 pesetas, el depósito no excederá de la sexta parte de su valor, si el recurso que se intenta interponer se fundase en infraccion de ley ó doctrina legal, ó fuese contra el fallo de amigables componedores, ó pronunciado en autos de jurisdiccion voluntaria, ni de la dozava parte si se fundare en quebrantamiento de forma.

TITULO II.

DE LA PREPARACION DEL RECURSO DE CASACION POR INFRACCION DE LEY Ó DE DOCTRINA.

Art. 11. El que se proponga interponer recurso de casacion por infraccion de ley ó de doctrina legal, presentará ante la Sala que hubiere dictado la sentencia, dentro del término improrogable de diez dias, contados desde el siguiente al de la notificacion que se le hubiere hecho de aquella, un escrito manifestando su intencion de interponer el recurso y solicitando que se le expida para ello certificacion literal de la sentencia, y de la de primera instancia si en la segunda hubieren sido aceptados y no reproducidos textualmente todos sus resultandos y considerandos.

Pasados los diez dias sin solicitarlo, la sentencia quedará firme.

Art. 12. La Audiencia mandará dar la certificacion que se hubiere solicitado dentro del término señalado en el artículo anterior, y que se emplace á las otras partes para su comparecencia ante la Sala de admision del Tribunal Supremo, que por ahora lo será la tercera del mismo Tribunal, dentro del término de cuarenta dias en los pleitos procedentes de la Península é islas Baleares, y de cincuenta en los que lo sean de las Canarias, el cual empezará á correr desde el siguiente al de la entrega de la certificacion á la parte que la hubiere solicitado, cuya fecha se hará constar por diligencia puesta al pié de dicho documento.

Art. 13. Si se pidiere la certificacion fuera del término señalado en el artículo anterior, ó de sentencias ó autos de los comprendidos en las reglas generales de los párrafos primero y segundo del art. 6.°, ó de providencias de mera tramitacion, la denegará la Audiencia en auto motivado, en el que se expresará además la fecha de la sentencia, la de su notificacion y la de la presentacion del escrito en que se hubiere pedido la certificacion.

Del auto denegativo se dará copia certificada en el acto de la notificacion al que la hubiere solicitado, para que si lo estima conveniente pueda recurrir en queja ante la Sala de admision del Tribunal Supremo en el término de quince dias en los pleitos procedentes de Audiencias de la Península é islas Baleares, y de treinta para la de las Canarias, contados desde el dia siguiente al de la entrega, que se expresará por diligencia puesta al pié de la certificacion.

Pasado este término, ningun recurso se podrá utilizar.

La Audiencia podrá acordar, á instancia de parte, la continuacion del procedimiento á pesar de la expedicion de la copia certificada á que se refiere el párrafo segundo de este artículo.

Art. 14. El recurrente presentará ante el Tribunal Supremo, dentro del término señalado en el artículo anterior, el recurso de queja, acompañando la copia certificada de la providencia denegatoria.

La Sala, sin más trámites, dictará la resolucion que proceda, contra la cual no se da ulterior recurso.

Art. 15. Cuando el Tribunal Supremo confirmare el auto denegatorio, lo pondrá en conocimiento de la Audiencia que lo dictó, para los efectos legales que procedan.

Cuando revocare, dirigirá carta-órden á la Audiencia para que mande dar la certificacion solicitada.

Art. 16. En el mismo dia en que se entregue la certificacion á la parte que se proponga interponer el recurso de casacion, se remitirá al Tribunal Supremo:

1.° Certificacion literal, autorizada por el presidente de la Sala que dictó la sentencia, de los votos reservados, si los hubiere, y negativa en el caso de no haberlos.

2.° El apuntamiento de los autos.

Art. 17. Si el que solicitare la autorizacion estuviese mandado defender en concepto de pobre, deberá manifestar en el mismo escrito en que pida la certificacion, si tiene abogado y procurador que le defiendan y representen ante el Tribunal Supremo, designándolos en su caso; bajo la prevencion de que no designándolos ó no aceptando los que hubiere designado, se le nombrarán de oficio.

Art. 18. La Audiencia mandará remitir al Tribunal Supremo la certificacion de la sentencia ó del auto denegatorio, prévios los emplazamientos de que hablan los artículos 11 y 12 en sus respectivos casos.

Art. 19. Recibida la certificacion á que se refiere el artículo anterior en el Tribunal Supremo, la Sala de admision acordará, en el caso de haber designado el recurrente abogado y procurador, que se les requiera para que manifiesten si aceptan la defensa y representacion.

Si contestaren afirmativamente, se entregará la certificacion al procurador, para que en el preciso término de veinte dias presente el recurso que corresponda.

Art. 20. Si el interesado no hubiere designado abogado y procurador, ni comparecido éste en su nombre con poder despues de diez dias de remitida la certificacion por la Audiencia, mandará la Sala del Tribunal Supremo que los decanos de los respectivos Colegios nombren á los que se hallen en turno. Lo mismo acordará si los elegidos por la parte ó alguno de ellos no aceptase el encargo.

Art. 21. Hecho el nombramiento de abogado y procurador, acordará la Sala que se entregue al último la certificacion de la sentencia ó del auto denegatorio, para que dentro del término de veinte dias presente el recurso que corresponda, autorizado con la firma del abogado.

Art. 22. Si el letrado designado por la parte ó nombrado de oficio no considerase procedente el recurso, lo expondrá por escrito, pero sin razonar su opinion, en el término de tres dias, y en el de otros dos se nombrará nuevo letrado, que si opinare como el anterior, lo expondrá por escrito en igual término y forma, nombrándose en los dos dias siguientes otro tercer letrado que por escrito manifestará tambien su opinion dentro de tercero dia, si fuere conforme con los anteriores.

Art. 23. Cuando los tres abogados convinieren en la improcedencia del recurso, se pasará el expediente al ministerio fiscal para que lo interponga en el término de diez dias, si lo estima procedente en derecho; en otro caso lo devolverá con la nota de *visto*.

En este último caso la Sala declarará no haber lugar á la admision del recurso, y comunicará esta resolucion á la Audiencia en que se haya seguido el pleito.

TITULO III.

DE LA INTERPOSICION Y ADMISION DEL RECURSO POR INFRACCION DE LEY Ó DE DOCTRINA.

Art. 24. La parte que hubiere obtenido la certificacion de la sentencia presentará en la Sala de admision del Tribunal Supremo el escrito formalizando el recurso de casacion en el término de cuarenta dias en los pleitos procedentes de la Península é islas Baleares, y de cincuenta en los de Canarias, cuyo término empezará á correr desde el dia siguiente al de la entrega de la certificacion.

Pasado dicho término, quedará firme la sentencia y no podrá admitirse el recurso aunque no se haya acusado la rebeldía por la parte contraria.

Tan pronto se presente un procurador con poder bastante, expresando que va á proponer recurso de casacion, se le pondrá de manifiesto la certificacion de votos reservados que al asunto haga refereucia.

Art. 25. Al escrito en que se interponga el recurso acompañarán:

1.° El poder que acredite la legítima representacion del procurador, á no haber sido nombrado de oficio.

2.° La certificacion de la sentencia.

3.° El documento con que se justifique haberse hecho el depósito prevenido en los artículos 9.° y 10.

4.° En los pleitos sobre desahucio presentará tambien el inquilino recurrente el documento que acredite tener satisfechas las rentas vencidas, las que segun el contrato deba adelantar, y el importe del inquilinato correspondiente á los cuarenta dias que esta ley concede para la interposicion del recurso.

No presentándose el documento señalado en el número 3.° de este artículo, y en su caso el del núm. 4.°, se mandará devolver el escrito á la parte recurrente.

Art. 26. No se considerará al recurrente relevado de la obligacion de constituir el depósito por alegar que ha venido á pobreza posteriormente y ofrecer justificacion de este hecho.

Art. 27. En el escrito se citará con precision y claridad la ley ó doctrina que se crea infringida y el concepto en que lo haya sido.

Si fueren dos ó más los fundamentos ó motivos del recurso, se expresarán en párrafos separados y numerados.

Art. 28. Con el escrito se presentarán tantas copias del mismo cuantas sean las partes litigantes.

Art. 29. Los recurrentes en casacion ó queja acreditarán ante la Audiencia respectiva haber formalizado el recurso en el Tribunal Supremo dentro del plazo legal, lo cual deberán hacer en el término de quince dias en los pleitos procedentes de la Península é islas Baleares, y de treinta en la de Canarias, á contar desde el siguiente al en que espira dicho plazo legal.

No haciéndolo, acordará la Audiencia, á instancia de parte, que se lleve á efecto la sentencia recurrida, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 13.

Art. 30. Si dentro del término del emplazamiento compareciese la parte que obtuvo la sentencia, se le entregará la copia del recurso, á fin de que, si lo tiene por conveniente, pueda presentar dentro de seis dias una sucinta nota contradiciendo la admision del recurso, pero sin entrar en el exámen é impugnacion de los motivos de casacion alegados.

Acompañarán tambien tantas copias de la nota cuantas sean las partes litigantes, á cada una de las cuales se entregará un ejemplar.

Art. 31. Podrá la parte recurrente presentar dentro de tercero dia otra sucinta nota de contestacion á la de que habla el artículo que precede, pero sin ampliar los motivos de casacion ni alegar otros nuevos.

Art. 32. Trascurridos los plazos expresados en los artículos anteriores, mandará la Sala que pasen los autos al magistrado ponente para su instruccion, citadas las partes presentes.

Art. 33. Dentro de los diez dias siguientes al de la última citacion pronunciará la Sala el fallo que corresponda, arreglado á una de las tres fórmulas siguientes:

Primera. «No há lugar á la admision del recurso; se condena al pago de las costas á la parte recurrente, á la que se devolverá el depósito constituido, y dése comunicacion de este auto á la Audiencia de... para los efectos legales correspondientes.»

Segunda. «Admitido el recurso, y pase á la Sala primera.»

Tercera. «Admitido respecto á la infraccion de ley... ó de doctrina... señalada en el núm... no há lugar respecto á las demás infracciones alegadas, y pase á la Sala primera.»

Art. 34. El primero de los fallos formulados en el artículo anterior se dictará:

1.° Cuando la certificacion se hubiere pedido ó interpuesto el recurso fuera de los términos respectivamente señalados en esta ley, ó no se haya constituido

el depósito, ó el realizado sea inferior al que corresponde con arreglo á los artículos 9.° y 10.

2.° Cuando la sentencia contra que se recurre no tenga el concepto de definitiva ó no sea susceptible del recurso de casacion por la naturaleza ó cuantía del juicio en que hubiere recaido.

3.° Cuando no se hayan citado con precision y claridad las leyes que se supongan infringidas y el concepto en que lo han sido.

4.° Cuando la ley ó doctrina citadas se refieran á cuestiones no debatidas en el pleito.

5.° Cuando el recurso se refiera á la apreciacion de las pruebas, sin alegar ley ó doctrina que al hacerla se haya infringido.

6.° Cuando se citen como doctrina legal principios de derecho que no merezcan tal concepto, ó las opiniones de los jurisconsultos á que la legislacion del país no dé fuerza de ley.

Art. 35. El segundo de los fallos formulados en el artículo 33 se dictará cuando no concurra ninguna de las circunstancias expresadas en el artículo anterior.

Art. 36. Corresponde dictar el tercero de los fallos formulados en el art. 33, cuando el recurso se fundase á la vez en motivos comprendidos en los dos artículos que preceden.

Art. 37. Contra los fallos á que se refieren los artículos anteriores no se da recurso alguno.

Art. 38. Las sentencias que se dicten con arreglo á la fórmula primera serán motivadas y se publicarán en la *Gaceta* y en la *Coleccion legislativa.*

Lo mismo se practicará respecto á las sentencias arregladas á la fórmula tercera, en los puntos en que se estime no haber lugar á la admision del recurso.

TITULO IV.

DE LA SUSTANCIACION Y DECISION DE LOS RECURSOS ADMITIDOS POR INFRACCION DE LEY Ó DE DOCTRINA.

Art. 39. Recibidos en la Sala primera los autos, dictará providencia mandando se haga saber su venida á las partes que estuvieren personadas, y que se entreguen á la recurrente para instruccion por término de diez dias.

Art. 40. El recurrente devolverá los autos con un escrito manifestando quedar instruido, y en él podrá pedir tambien y ordenar la Sala que se desglosen del pleito principal y que se una á ellos alguno ó algunos documentos que obren en él, siempre que concurran las circunstancias siguientes:

Primera. Que la exposicion que se haya hecho de ellos en el apuntamiento de la Audiencia ó en la sentencia sea insuficiente para apreciar con exactitud su valor y sentido.

Segunda. Que sean de un influjo tan directo y necesario, que de su inteligencia pueda depender la decision del recurso.

Tambien podrá pedir el recurrente, y la Sala deberá ordenar, se remita y una á los autos certificacion de cualquiera diligencia de prueba practicada en el pleito, si concurren respecto de ella las mismas circunstancias.

Art. 41. Devueltos los autos por la parte recurrente, se entregarán por su órden á los demás litigantes que se hubiesen presentado, para instruccion y por igual término de diez dias á cada uno.

Podrán tambien pedir el desglose y remision de documentos, siempre que concurran las circunstancias expresadas en el artículo anterior.

Art. 42. Si la parte que haya obtenido la sentencia no se hubiese presentado, continuará la sustanciacion del recurso sin oirla; pero si se personare antes de la vista del recurso, se la tendrá por parte, mandando que se entiendan con la misma las diligencias sucesivas, sin que en ningun caso pueda retroceder ni paralizarse la sustanciacion.

Art. 43. Si alguna de las partes hubiere pedido el desglose y remision de documentos, acordará la Sala, luego que todas hubieren manifestado hallarse instruidas, que pasen los autos al magistrado ponente, y en vista de su informe acerca de dicha pretension, dictará la resolucion que corresponda, contra la cual no se dará ulterior recurso.

Art. 44. Cuando hubiere tenido lugar la union á los autos de documentos traidos del pleito principal, se dará vista para instruccion á cada una de las partes litigantes por un término que no podrá exceder de ocho dias.

Art. 45. Instruidas las partes, declarará la Sala conclusos los autos y mandará que se traigan á la vista con las debidas citaciones.

Art. 46. El secretario formará un acta expresiva de las actuaciones é incidentes que hayan tenido lugar durante la sustanciacion del recurso.

Art. 47. Redactarán tambien los secretarios una nota expresiva de los puntos de hecho y de derecho comprendidos en el apuntamiento y en la sentencia de la Audiencia en cuanto se relacionen con los motivos de casacion, haciendo mencion especial de la parte dispositiva de la sentencia y de las leyes y doctrinas que se citen como infringidas, y del concepto en que se alegue que lo han sido. A cada uno de los magistrados que deben componer la Sala se entregará, dos dias antes del señalado para la vista, una copia de la nota.

Igual copia y en el mismo dia se entregará á cada una de las partes.

Art. 48. El señalamiento de dia para la vista se hará por el presidente de la Sala siguiendo el órden de fechas de las providencias declarando conclusos los autos, á no ser que exijan la alteracion de este órden circunstancias especiales de apreciacion exclusiva del presidente.

Art. 49. Solo podrá suspenderse la vista de los pleitos en el dia señalado:

1.° Por impedirlo la continuacion de un pleito ya empezado.

2.° Por faltar el número de magistrados necesarios para dictar sentencia.

3.° Por muerte ó cesacion del procurador de cualquiera de las partes.

4.° Por fallecimiento de cualquiera de los litigantes.

5.° Por solicitarlo todos los procuradores de las partes.

6.° Por enfermedad del abogado de la parte que pidiese la suspension, siempre que se comprobase suficientemente á juicio de la Sala y se solicitase cuarenta y ocho horas antes de la señalada para la vista, á no ser que la enfermedad hubiese sobrevenido despues de este período.

7.° Por la defuncion de la esposa ó cualquiera de los descendientes ó ascendientes del abogado defensor,

ocurrida dentro de los nueve dias anteriores al señalado para la vista.

Art. 50. En el caso de suspension de la vista se volverá á señalar el dia en que deba celebrarse, tan pronto como haya desaparecido el motivo de la suspension, sin alterar el órden de los señalamientos que ya estuviesen hechos.

Art. 51. Ni antes de la vista ni en el acto de verificarse puede admitir la Sala ningun documento que las partes presenten, ni permitir su lectura, como tampoco la alegacion de hechos que no resulten de los autos.

Art. 52. Las vistas de los recursos empezarán con la lectura de la sentencia que á ellos hubiere dado lugar; de la certificacion de votos reservados, y del acta formada por el relator, y despues informarán por su órden los abogados defensores, los cuales podrán leer la parte que les pareciere necesaria de los documentos cuya union se hubiere estimado.

Terminados los informes, el presidente de la Sala pronunciará la fórmula de *visto*, salvo si estimare necesario que los abogados repliquen mútuamente.

Art. 53. Para la vista de los recursos deberán concurrir el presidente de la Sala y seis magistrados, uno de los cuales será el ponente.

Si faltase el presidente de Sala, será reemplazado por el del Tribunal; y si éste se hallare ausente ó impedido, ó fuere incompatible, presidirá la Sala el magistrado más antiguo.

Art. 54. El que haya presidido la vista del pleito señalará el dia en que haya de tener lugar su discusion y votacion. Para ello el ponente someterá de palabra á la deliberacion de la Sala los puntos de hecho, los fundamentos de derecho y la decision que á su juicio deba recaer, pero sin llevar formulado el proyecto de sentencia.

Art. 55. El Tribunal dictará sentencia dentro de quince dias, contados desde el siguiente al de la terminacion de la vista.

El magistrado ponente la presentará redactada con arreglo á lo decidido por la Sala, aunque su voto haya sido contrario.

Art. 56. Si el tribunal estimase que en la sentencia se ha cometido la infraccion de ley ó de doctrina en que se funda el recurso, declarará haber lugar á él y casará la sentencia, mandando devolver el depósito si se hubiere constituido.

A continuacion, aunque separadamente, dictará la sentencia que corresponda sobre la cuestion objeto del pleito, con arreglo á lo que exigen la ley ó la doctrina quebrantadas en la sentencia de la Audiencia.

Podrá, sin embargo, acordar para mejor proveer el desglose y remision de documentos que obren en el pleito, ó que se remita certificacion de cualquier escrito, actuacion ó diligencia practicada en el mismo, y aun ordenar la remision de todo el pleito cuando lo estime absolutamente necesario para fallarlo con el debido conocimiento.

En todo caso se dictará la segunda sentencia sin nueva vista.

Art. 57. El término para dictar sentencia en el caso del párrafo último del artículo anterior empezará á contarse desde el dia siguiente al de haberse recibido en la Sala las actuaciones ó documentos que se hubiese mandado remitir.

Art. 58. En las sentencias en que se declare no haber lugar al recurso, se condenará al recurrente al pago de todas las costas y á la pérdida del depósito, si se hubiere constituido, al que se mandará dar la aplicacion señalada por la ley.

TITULO V.

DE LA INTERPOSICION, ADMISION Y SUSTANCIACION DEL RECURSO POR QUEBRANTAMIENTO DE FORMA.

Art. 59. El recurso de casacion por quebrantamiento de forma se interpondrá en la Sala que hubiere dictado la sentencia, dentro de los diez dias siguientes al de su notificacion á la parte que lo proponga.

Pasado dicho término sin haberlo interpuesto, quedará de derecho firme la sentencia.

Art. 60. En el escrito en que se formalice el recurso se expresará el caso ó casos del art. 5.° en que se funda, y las reclamaciones que se hubieren hecho para obtener la subsanacion de la falta, ó que no ha sido posible hacerlo por haber tenido lugar en la última instancia y cuando ya no era posible solicitar su enmienda.

Art. 61. Con el escrito en que se interponga el recurso se presentará el documento en que se acredite haberse hecho el depósito prevenido en el art. 9.° de esta ley.

Sin este documento no se admitirá el escrito, á no estar mandado ayudar y defender en concepto de pobre el recurrente.

Art. 62. Presentado el recurso, la Sala examinará:

1.° Si la sentencia es definitiva ó merece el concepto de tal con arreglo al art. 3.° de esta ley.

2.° Si ha sido interpuesto dentro del término legal.

3.° Si se funda en alguna de las causas taxativamente señaladas en el art. 5.° de esta misma ley.

4.° Si la omision ó falta ha sido reclamada oportunamente, pudiendo haberlo sido con arreglo á los artículos 7.° y 8.°

Art. 63. Concurriendo todas las circunstancias expresadas en el artículo anterior, la Sala, dentro de tercero dia, dictará auto admitiendo el recurso y mandando se cite y emplace á las partes para su comparecencia ante el Tribunal Supremo, dentro del término de quince dias, á contar desde el siguiente al de la última notificacion del auto en los pleitos procedentes de la Península é islas Baleares, y de treinta para los que lo sean de las Canarias, y que se remitan los autos á dicho Tribunal, con certificacion de los votos reservados, si los hubiera habido, respecto de la infraccion en la forma, ó negativa en otro caso.

Art. 64. No concurriendo todas las circunstancias expresadas en el art. 62, la Sala sentenciadora dictará auto motivado declarando no haber lugar á la admision del recurso y que se entregue copia certificada del escrito y del auto á la parte que se suponga agraviada, si lo pidiese, expresándose al pié de ella el dia en que tiene lugar su entrega.

Art. 65. Con la copia certificada á que se refiere el artículo anterior, podrá la parte recurrir en queja ante la Sala de admision del Tribunal Supremo, dentro de los términos respectivamente señalados en el art. 13, pasados los cuales sin ejecutarlo no se admitirá el recurso y se pondrá en conocimiento de la Audiencia esta resolucion.

Art. 66. Si el que intenta recurrir en queja estuviese declarado pobre, la Audiencia remitirá la copia

certificada á la Sala de admision del Tribunal Supremo, haciéndolo saber al interesado.

Art. 67. Recibida la certificacion en el Tribunal Supremo, acordará que al recurrente se nombre abogado y procurador, al primero de los cuales se entregará aquella para que formalice el recurso de queja dentro del término de diez dias.

Art. 68. Si el abogado nombrado de oficio no estimare procedente la queja, se pasará la certificacion al fiscal para que la formalice si la hallare fundada: en otro caso la devolverá con la nota *visto*, y se ejecutará lo prevenido en el párrafo segundo del art. 23 de esta ley.

Si antes de devolver el fiscal los autos se presentase el interesado manifestando tener abogado y procurador que lo defiendan, se les requerirá para que manifiesten si aceptan el cargo; y contestando afirmativamente, se entregará la copia certificada al procurador, para que con la debida direccion presente el recurso de queja en el término de diez dias.

Art. 69. Presentado el recurso de queja, la Sala, sin más trámites, dictará dentro de quinto dia la resolucion que corresponda, y contra ella no se da ulterior recurso.

Art. 70. Cuando el Tribunal Supremo revocase el auto denegatorio de la admision del recurso, lo admitirá por sí y dirigirá órden á la Audiencia para que remita los autos con la certificacion y citaciones prevenidas en el art. 63.

Art. 71. Si el Tribunal Supremo confirmase el auto denegatorio, lo pondrá en conocimiento de la Audiencia que lo dictó, para los efectos correspondientes.

Art. 72. Recibidos los autos en la Sala de casacion y personada la parte recurrente dentro del término del emplazamiento, acordará que pasen al secretario relator para la formacion del apuntamiento.

Art. 73. Los secretarios relatores formarán los apuntamientos siguiendo el órden riguroso de las fechas en que se hubiere acordado este trámite.

Art. 74. Hecho el apuntamiento, acordará la Sala que se entregue con los autos á las partes por su órden y término de diez dias á cada una, para su instruccion.

Art. 75. Al devolver los autos, las partes manifestarán su conformidad con el apuntamiento, ó en otro caso propondrán las adiciones ó rectificaciones que crean necesarias.

Art. 76. Conformes las partes con el apuntamiento, ó hechas en él las reformas que haya estimado el Tribunal, prévio el informe del magistrado ponente, declarará conclusos los autos y mandará que se traigan á la vista con citacion de las partes.

Art. 77. En el señalamiento de dia para la vista y demás trámites sucesivos se observará lo dispuesto en los artículos desde el 48 al 54 inclusive, sin más diferencia que la de que la vista consistirá en la lectura del apuntamiento y en los informes de los abogados defensores.

Art. 78. El término para dictar sentencia será de diez dias.

Art. 79. En las sentencias en que se declare haber lugar al recurso de casacion, se mandará devolver el depósito á la parte recurrente y los autos á la Audiencia de que procedan, para que reponiéndolos al estado que tenian cuando se cometió la falta, los sustancie y determine ó haga sustanciar y determinar con arreglo á derecho, y se acordarán además las correcciones y prevenciones que correspondan segun la gravedad de la infraccion.

Art. 80. Cuando se declare no haber lugar al recurso, se condenará al recurrente al pago de las costas y á la pérdida del depósito si se hubiere constituido.

TITULO VI.

DE LOS RECURSOS POR QUEBRANTAMIENTO DE FORMA Y Á LA VEZ POR INFRACCION DE LEY Ó DE DOCTRINA.

Art. 81. El que se proponga interponer recurso de casacion por quebrantamiento de forma y á la vez por infraccion de ley ó de doctrina, formalizará el relativo al quebrantamiento de forma con arreglo á lo dispuesto en los artículos 60 y 61.

En un otrosí del mismo escrito hará la protesta formal de interponer en su caso y lugar el relativo á la infraccion de ley ó de doctrina ante el Tribunal Supremo.

El escrito se presentará dentro de los diez dias siguientes al de la notificacion de la sentencia á la parte que intente el recurso, pasados los cuales sin hacerlo quedará de derecho firme la sentencia, aunque se haya protestado interponer el de infraccion de ley ó de doctrina.

Art. 82. Para la admision y sustanciacion del recurso se observará lo dispuesto en el art. 62 y siguientes del título 5.° de esta ley.

Art. 83. Declarado por el Tribunal Supremo no haber lugar al recurso por quebrantamiento de forma, y practicada y aprobada la tasacion de costas, mandará la Sala que se entreguen los autos á la parte recurrente, para que en el término preciso de veinte dias, que empezarán á correr desde el siguiente al de la notificacion de la providencia, formalice el recurso de casacion por infraccion de ley ó de doctrina, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 27 y 28 de esta ley.

Art. 84. Con el escrito en que se interponga el recurso se presentará el documento que acredite haber hecho el depósito prevenido en los artículos 9.° y 10 de esta ley, sin el cual se mandará devolver el escrito á la parte que lo hubiese presentado.

Art. 85. El recurso se sustanciará y fallará con arreglo á lo dispuesto en los artículos 30 y siguientes de esta ley, con las modificaciones siguientes:

La primera de las fórmulas expresadas en el artículo 33 será la de

«No há lugar á la admision del recurso: se condena á la parte recurrente al pago de las costas, devolviéndosele el depósito constituido, y los autos á la Audiencia de... con la certificacion correspondiente.»

Art. 86. Cuando se declare admitido el recurso, se sustanciará con arreglo á lo dispuesto en el art. 39 y siguientes del título 4.° de esta ley.

TITULO VII.

DE LOS RECURSOS CONTRA LAS SENTENCIAS DE LOS AMIGABLES COMPONEDORES.

Art. 87. Con el escrito formalizando el recurso de casacion contra las sentencias de los amigables componedores se presentará:

1.° El testimonio de la escritura de compromiso.

2.° El del fallo y su notificacion al recurrente.

3.° El documento que acredite la constitucion del depósito que corresponda con arreglo á los artículos 9.° y 10 de esta ley.

Si el plazo señalado en la escritura de compromi-

se hubiese sido prorogado, y el recurso se fundase en haberse pronunciado el fallo fuera de término, se acompañará además testimonio de la escritura de próroga.

Ningun otro documento será admisible.

Art. 88. En el recurso se expresará en qué causa de las referidas en el núm. 3.° del art. 4.° se funda el recurso, ó si se entabla por ambas, expresándose los motivos de casacion en párrafos separados y numerados.

Art. 89. El término para interponer el recurso será de veinte dias, que empezará á correr desde el siguiente al de la notificacion del fallo á la parte recurrente.

Art. 90. El recurso se presentará ante la Sala de admision, la cual acordará que se cite y emplace á los demás interesados para que comparezcan á usar de su derecho ante ella en el término de quince dias en los negocios procedentes de la Península é islas Baleares, y de treinta para los de las Canarias.

Art. 91. En la sustanciacion y decision de estos recursos se observará lo dispuesto en el título 5.° de esta ley.

Art. 92. Cuando la Sala estimare que los amigables componedores han dictado el fallo fuera del término señalado en el compromiso, casará su sentencia.

Art. 93. Si el recurso se fundare en haber resuelto los amigables componedores puntos no sometidos á su decision, casará su sentencia únicamente en el punto ó puntos en que consista el exceso.

TITULO VIII.

DE LOS RECURSOS INTERPUESTOS POR EL MINISTERIO FISCAL.

Art. 94. El ministerio fiscal podrá interponer el recurso de casacion en los pleitos en que sea parte, sujetándose á las reglas establecidas en los títulos precedentes, pero sin constituir depósito.

Art. 95. Podrá igualmente el ministerio fiscal, en interés de la ley, interponer en cualquier tiempo el recurso de casacion por infraccion de ley ó de doctrina legal en los pleitos en que no haya sido parte, en cuyo caso serán citadas y emplazadas las que intervinieron en el litigio, para que si lo tienen por conveniente se presenten ante el Tribunal Supremo dentro del término de veinte dias.

Las sentencias que se dicten en estos recursos servirán únicamente para formar jurisprudencia sobre las cuestiones legales discutidas y resueltas en el pleito, pero sin que por ellas pueda alterarse la ejecutoria en lo más mínimo, ni afectar el derecho de las partes.

Estos recursos se entenderán admitidos de derecho, y se interpondrán directamente en la Sala de casacion.

Art. 96. Cuando el ministerio fiscal, en el caso del artículo 23, creyese oportuno interponer el recurso de casacion, la sentencia que acerca de él recaiga aprovechará ó perjudicará á la parte que hubiese intentado promoverla.

Art. 97. Cuando fuere desestimado el recurso de casacion interpuesto por el ministerio fiscal en pleitos en que hubiere sido parte, las costas causadas á la contraria deberán reintegrarse con los fondos retenidos procedentes de la mitad de los depósitos cuya pérdida haya sido declarada.

Lo mismo se decretará cuando el fiscal se separase del recurso que hubiera interpuesto, ó aun cuando sin haber llegado á interponerlo formalmente, hubiere comparecido ante el Tribunal Supremo la parte contraria por haber sido citada y emplazada.

Art. 98. El pago de las costas de que habla el artículo precedente se hará por el órden riguroso de antigüedad y con arreglo á lo que permitieren los fondos existentes.

TITULO IX.

DE LA INTERPOSICION DE LOS RECURSOS DE CASACION CONTRA LAS SENTENCIAS PRONUNCIADAS POR LAS AUDIENCIAS DE ULTRAMAR.

Art. 99. Los recursos de casacion contra las sentencias pronunciadas por las Audiencias de la Habana y de Puerto-Rico continuarán interponiéndose ante las mismas, en la forma y con las solemnidades y condiciones prevenidas por la ley de Enjuiciamiento civil no reformada, é instruccion de 9 de Diciembre de 1865, dictada para su aplicacion en aquellas provincias.

Asimismo se interpondrán ante la Audiencia de Manila los recursos de casacion contra las sentencias pronunciadas por ella, con sujecion á los preceptos de la Real cédula de 30 de Enero de 1855 y demás disposiciones dictadas para su cumplimiento.

Los autos de las Audiencias de la Habana y de Puerto-Rico en que se denegare la admision del recurso de casacion serán apelables en el tiempo y forma prescritos por la referida ley de Enjuiciamiento civil é instruccion de 9 de Diciembre de 1865.

Los mismos autos de denegacion y los de admision del recurso dictados por la Audiencia de Manila, serán apelables conforme á lo prevenido para ambos casos por la Real cédula de 30 de Enero de 1855.

Todos los fallos que pronunciare el Tribunal Supremo en los recursos de casacion y en las apelaciones procedentes de la Audiencia de Manila, serán comunicados por medio de certificacion, y no en virtud de Real provision, como ha venido verificándose hasta el dia.

TITULO X.

DISPOSICIONES COMUNES Á TODOS LOS RECURSOS DE CASACION.

Art. 100. Podrá la Audiencia decretar la ejecucion de la sentencia á peticion de la parte que la hubiere obtenido, aunque se haya interpuesto y admitido el recurso de casacion, si presta antes fianza bastante, á juicio del mismo Tribunal, para responder de cuanto recibiese ó pudiese recibir si se declarase la casacion.

Art. 101. Si litigare por pobre la parte recurrente y el recurso fuere desestimado, pagará cuando llegue á mejor fortuna la suma en que hubiere debido consistir el depósito y el importe de las costas á cuyo pago hubiese sido condenada.

Art. 102. En cualquier estado del recurso puede separarse de él el que lo haya intentado, presentando su procurador poder especial otorgado al efecto, ó suscribiendo el interesado el escrito de separacion, en el cual deberá ratificarse.

La Sala tendrá por separado al recurrente, condenándole al pago de las costas y del depósito en su caso.

Art. 103. Cuando la separacion del recurso por infraccion de ley ó doctrina legal se hiciese antes de ser admitido por la Sala, se mandará devolver todo el

depósito, y la mitad cuando se hiciese despues de admitido y antes del señalamiento para la vista, dándose á la otra mitad la aplicacion ordinaria.

En los recursos por quebrantamiento de forma solamente se devolverá la mitad del depósito, cualquiera que sea el tiempo en que se haga la separacion antes del señalamiento de dia para vista. Hecho esto, no tendrá lugar la devolucion.

Art. 104. El auto en que se estime la separacion del recurso se comunicará á la Audiencia de que proceda el pleito, y se notificará á las partes que hubiesen comparecido ante el Tribunal Supremo.

Art. 105. La mitad del importe del depósito á cuya pérdida hubiere sido condenado el recurrente en todo ó en parte, segun las disposiciones de esta ley, se entregará á la parte que hubiere obtenido la ejecutoria reclamada, como indemnizacion de perjuicios, conservándose la otra mitad en el establecimiento público en que se hubiese hecho, para los efectos expresados en el art. 103.

Art. 106. Las sentencias en que se declare por la Sala de casacion haber ó no haber lugar al recurso, y en que por la de admision se resuelva no haber lugar á la del recurso en todos ó en alguno de sus extremos, se publicarán en la *Gaceta de Madrid* é insertarán en la *Coleccion legislativa.*

Podrá el Tribunal decretar, si concurrieren circunstancias especiales de su exclusiva apreciacion, que no se verifique la publicacion ó que se haga suprimiendo los nombres propios de las personas interesadas en el pleito y el de la Audiencia y Juzgado en que se siguió el litigio.

Art. 107. No habrá ulterior recurso contra las sentencias en que se declare haber ó no lugar al de casacion.

Art. 108. El que interponga recurso de súplica de auto dictado en algun incidente en los casos en que esta ley no prohiba ulterior recurso, presentará con el escrito tantas copias cuantas sean las partes colitigantes, á cada una de las cuales se entregará un ejemplar, para que si lo tienen por conveniente contesten dentro de tercero dia, pasado cuyo término, la Sala dictará la resolucion que corresponda, prévio informe del magistrado ponente.

Art. 109. Hecha en su caso tasacion de las costas, se librará certificacion de las sentencias que dicte el Tribunal Supremo sobre admision y resolucion definitiva de los recursos, la cual se remitirá á la Audiencia de donde proceda el pleito para su cumplimiento.

Art. 110. En cualquier estado del recurso en que las partes dejaren de promover su sustanciacion en el término de un año, á contar desde la notificacion de la última providencia que se hubiere dictado, se declarará desierto.

Trascurrido este plazo, el secretario dará cuenta á la Sala para que recaiga la anterior declaracion, contra la cual no se da ulterior recurso.

DISPOSICION TRANSITORIA.

Art. 111. Los recursos en que á la publicacion de esta ley no haya recaido auto firme de admision, se pasarán en el estado en que se hallen á la Sala de este nombre, para que acerca de ella resuelva lo que proceda, arreglándose á las prescripciones de dicha ley.

Si el recurso estuviere admitido, continuará su sustanciacion en la Sala primera con sujecion á lo dispuesto en esta ley.

Y el Congreso de los Diputados lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Congreso 12 de Abril de 1878.=Señor.=Adelardo Lopez de Ayala, Presidente.=Eduardo Garrido Estrada, Diputado Secretario.=Ezequiel Ordoñez, Diputado Secretario.=Cándido Martinez, Diputado Secretario.=El Conde de la Encina, Diputado Secretario.=Publíquese como ley.=Alfonso.=Palacio 15 de Abril de 1878.=El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, fijando la fuerza permanente del ejército para el año económico de 1878 *á* 1879.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° La fuerza del ejército permanente de la Península para el año económico de 1878 á 1879 se fija en 100.000 hombres.

Art. 2.° La fuerza del ejército de la isla de Cuba será la que se considere necesaria para consolidar la pacificacion de dicha Antilla. La de los ejércitos de Puerto-Rico y Filipinas en el próximo año económico será de 3.571 y 10.475 hombres respectivamente.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 26 de Marzo de 1878.=Señor.=El Marqués de Barzanallana, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de la Almina, Senador Secretario.=Publíquese como ley.=Alfonso.=Palacio 15 de Abril de 1878.=El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, concediendo al Ministerio de Fomento un crédito extraordinario de 250.000 pesetas para gastos de explotacion de los ferro-carriles del Noroeste.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se concede al presupuesto corriente de gastos del Ministerio de Fomento un crédito extraordinario de 250.000 pesetas con aplicacion á un capítulo adicional que se denominará «Gastos de explotacion de los ferro-carriles del Noroeste.»

Art. 2.° El importe del expresado crédito se cubrirá con la deuda flotante del Tesoro mientras no se obtengan productos de la explotacion de las líneas por una cantidad igual á la suma que representa.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 8 de Abril de 1878.=Señor.=El Marqués de Barzanallana, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de la Almina, Senador Secretario.=Publíquese como ley.=Alfonso.=Palacio 15 de Abril de 1878.=El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, fijando las fuerzas navales para el año económico de 1878-79.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Las fuerzas navales para las atenciones del servicio cuyo sostenimiento ha de sufragarse con cargo al presupuesto de la Península, durante el ejercicio económico de 1878 á 1879, serán las siguientes:

BUQUES BLINDADOS.

Una fragata blindada de 1.000 caballos, armada por doce meses.
Dos fragatas blindadas de 1.000 caballos, en situacion económica.
Una fragata blindada de 800 caballos, en situacion económica.
Una fragata idem de 500, en situacion especial.

BUQUES DE HÉLICE.

De primera clase.

Una fragata de 500 caballos, armada por doce meses.
Cuatro idem de 600, en situacion económica.

De segunda clase.

Una corbeta de 200 caballos, armada por doce meses.
Una idem de 160 caballos, armada por doce meses.
Una idem de 300, en situacion económica.
Una idem de 160, en situacion económica.

De tercera clase.

Una goleta de 130 caballos, armada por doce meses.

BUQUES DE RUEDAS.

De primera clase.

Un vapor de 500 caballos, en situacion económica.

De segunda clase.

Un vapor de 200 caballos, armado por doce meses.
Uno idem de 350, en situacion económica.

BUQUES ESCUELAS.

Una fragata, escuela naval flotante, armada por doce meses.
Una idem de 800 caballos, escuela de cabos de cañon y de marinería, armada por doce meses.
Dos idem de vela, escuelas de marinería, armadas por doce meses.

BUQUES TRASPORTES.

Uno de hélice de 300 caballos, en situacion económica.
Uno de vela de 160 toneladas, armado por doce meses.

COMISION HIDROGRÁFICA.

Un vapor de ruedas de 160 caballos, armado por doce meses.
Uno idem de 100 caballos, armado por idem.

Art. 2.° Además de los buques expresados en el artículo 1.° con destino á las atenciones generales del servicio, policía é inviolabilidad de las aguas jurisdiccionales de la Península é islas adyacentes y estacion naval de la América del Sur, quedarán tambien afectos al servicio especial del resguardo marítimo los buques siguientes:

Un ponton, armado por doce meses.

Un vapor de ruedas de 200 caballos, armado por doce meses.

Tres idem id. de 120, armados por doce meses.

Tres goletas de hélice de 80 caballos, idem id.

Tres cañoneros, idem de 50 caballos, idem id.

Doce idem de 20 caballos, idem id.

Cuarenta y cinco escampavías y cinco trincaduras, armadas por idem id.

Art. 3.° Para la tripulacion de los buques comprendidos en los dos artículos precedentes y el servicio de los arsenales de la Península, se fijan:

Cuatro mil setecientos marineros.

Tres mil novecientos soldados de infantería de marina.

Art. 4.° Las fuerzas navales en el apostadero de la Habana serán las que se consideren necesarias para consolidar la pacificacion de la isla de Cuba, cubrir el servicio de la de Puerto-Rico, y el que deba desempeñar la marina en la América Septentrional.

Art. 5.° La escuadra del apostadero de Filipinas se compondrá de los buques siguientes, armados todos por doce meses:

BUQUES DE SEGUNDA CLASE.

De hélice.

Una corbeta de 300 caballos.

Dos idem de 160 idem.

BUQUES DE TERCERA CLASE.

De hélice.

Una goleta de 130 caballos.

Un aviso de 137 idem.

Tres goletas de 100 idem.

Trasportes.

Dos de 160 caballos.

FUERZAS SUTILES.

De hélice.

Ocho cañoneros de 30 caballos.

Diez idem de 20 idem.

De vela.

Once falúas.

Ponton.

Uno.

Art. 6.° Para tripular la escuadra á que se refiere el artículo anterior y atender al servicio de las estaciones navales y arsenal, habrá 2.300 marineros y 450 soldados.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 11 de Abril de 1878.=Señor.=El Marqués de Barzanallana, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de la Almina, Senador Secretario.=Publíquese como ley.=Alfonso.=Palacio 15 de Abril de 1878.=El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Rico, reproducida, sobre pension á Doña Eloisa Ducassi, viuda de D. Juan Castells.

AL CONGRESO.

En 12 de Octubre de 1854 fué nombrado comandante del presidio de Toledo, con el sueldo anual de 16.000 rs., D. Juan Castells. Al frente de aquel establecimiento, y en circunstancias extraordinarias, es atacado el Sr. Castells por un cólera fulminante que en breves horas le conduce al sepulcro, dejando en el mayor abandono á su esposa Doña Eloisa Ducassi y á su hija Doña Juana. Consta en el expediente de su referencia que, á pesar de la triste y aflictiva situacion en que dicha capital se encontraba, no desmayó un instante el Sr. Castells para conseguir restablecer el órden en aquel penal, dando evidentes pruebas de su infatigable celo y acierto en la administracion del mismo, hasta que le sorprendió la muerte en su penoso trabajo.

Fundado en los relevantes servicios de tan fiel servidor del Estado, el Congreso de 1863 votó la modesta pension de 4.000 rs. anuales para su viuda é hija, é indudablemente la hubiera tambien aprobado el Senado, á no haber suspendido á poco tiempo sus tareas aquellas Córtes, y lo mismo las de 1866, en cuya legislatura se dió cuenta al Congreso de una nueva proposicion de ley con el mismo laudable objeto.

Despues de las ligeras consideraciones expuestas, los Diputados que suscriben creen interpretar fielmente los sentimientos de la Cámara al tener el honor de presentarle para su aprobacion la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se concede á Doña Eloisa Ducassi, viuda de D. Juan Castells, muerto del cólera en Toledo, hallándose de comandante en aquel presidio, la pension de 1.000 pesetas anuales, trasmisible á su hija Doña Juana.

Palacio del Congreso 19 de Junio de 1877.=Celestino Rico.=Ramon Soldevila.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision sobre la proposicion de ley fijando la edad de 21 años para tomar parte en ejercicios de oposicion á cátedras de establecimientos oficiales de instruccion pública.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para dar dictámen sobre la proposicion de ley modificando las condiciones para tomar parte en ejercicios de oposicion á las cátedras de establecimientos oficiales de instruccion pública, despues de haber examinado las diversas disposiciones legales que sobre este punto han regido en España, y deseando fijar de un modo equitativo el requisito de la edad para el efecto indicado, tiene la honra de someter á la aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. En lo sucesivo, sin perjuicio de las demás condiciones que la ley y los reglamentos exijan, bastará haber cumplido 21 años para tomar parte en ejercicios de oposicion á las cátedras de establecimientos oficiales de instruccion pública.

Palacio del Congreso 23 de Abril de 1878.=Francisco Silvela, presidente.=German Gamazo.=Enrique Perez Hernandez.=Luis de Rute.=José Antonio Cedrun.=Saturnino Estéban Collantes.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

SESION DEL MIERCOLES 24 DE ABRIL DE 1878.

SUMARIO. Abrese á las tres.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=El Sr. Berdugo reclama los datos de importacion y exportacion habida con Dinamarca en los últimos cinco años, y los referentes á los gastos de sostenimiento de la Imprenta Nacional en los tres años últimos y los ingresos obtenidos por suscriciones.=El Sr. Ministro de Hacienda ofrece la remision de los datos que le conciernen, y se acuerda comunicar á Gobernacion los relativos á la Imprenta.=Pasa á la Comision correspondiente una exposicion de la Academia de Bellas Artes de Valladolid sobre la necesidad de que se aclaren las relaciones gerárquicas que deben mediar entre estas escuelas, los Museos y Bibliotecas.=ORDEN DEL DIA: Dictámenes de la Comision de Actas.=Se leen, y aprueban sin debate, los relativos á los distritos de Vitoria, Cieza y Daimiel, y son admitidos respectivamente los Sres. Abreu, Cánovas del Castillo (D. Máximo) y García Noblejas.=Se lee, y aprueba definitivamente, el proyecto de ley sobre pension á las familias de los empleados naturales de Cuba y Puerto-Rico que fallezcan en servicio activo en Ultramar.=Discusion del dictámen fijando la edad de 21 años para tomar parte en ejercicios de oposicion á cátedras de establecimientos oficiales.=Se lee, y aprueba sin debate.=Asimismo se aprueba sin discusion el dictámen ampliando el término otorgado para la conclusion del ferro-carril de Mollet á Caldas de Montbuy.=Revisados los dos anteriores dictámenes por la Comision de Correccion de estilo, quedan aprobados definitivamente.=Jura y toma asiento el Sr. Cánovas del Castillo (D. Máximo).=Pasa á la Comision de Peticiones una instancia de los Ayuntamientos del valle de Tena pidiendo se modifique la ley sobre repoblacion, fomento y mejora de los montes.=Continúa la discusion sobre instruccion pública.=Rectificaciones de los Sres. Rute y Ministro de Fomento.=Discurso del Sr. Moreno Nieto en contra.=Del Sr. Isasa, de la Comision.=Se suspende la discusion y el discurso.=Pasa á la Comision sobre bases de instruccion pública una enmienda del señor Soldevila.=A la de Presupuestos, una comunicacion del Sr. Ministro de Hacienda pidiendo un crédito para la Comision revisora del catálogo de montes públicos.=A la misma, una instancia de los porteros y alguaciles de la Audiencia de Palma pidiendo aumento de sueldo.=Queda sobre la mesa el expediente remitido por el Sr. Ministro de Fomento, á peticion del Sr. Rute, sobre separacion del catedrático que fué de Huelva D. Joaquin Sama y Vinagre.=Se lee, y anuncia su impresion, el dictámen de la Comision general de Presupuestos concediendo un crédito al Ministerio de la Gobernacion para indemnizar á varios súbditos franceses de los perjuicios causados por la insurreccion cantonal de Cartagena.=Pasa á la Comision de Peticiones la lista de las presentadas en Secretaría, comprensiva de los números 30 al 33.=Orden del dia para mañana: continuacion del debate pendiente; dictámen que se ha leido, y demás asuntos señalados.=Se levanta la sesion á las siete.

Se abrió á las tres, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

El Sr. **BERDUGO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **BERDUGO**: Para suplicar al Sr. Ministro de Hacienda se sirva mandar los datos de importacion y exportacion habida con Dinamarca durante los cinco últimos años, especificando los artículos.

Al Sr. Ministro de la Gobernacion le ruego se sirva mandar otros datos en los cuales conste el importe de los gastos ocasionados tanto en material como en personal, especificándolos separadamente, para el sostenimiento de la Imprenta Nacional durante los tres últimos ejercicios, y plantilla del personal de los mismos y del que hay en la actualidad; ingresos obtenidos por las suscriciones de la *Gaceta* y demás publicaciones oficiales durante los mismos ejercicios.

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernacion el ruego de S. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Se enviarán los datos que ha pedido el Sr. Diputado.

El Sr. **MOYANO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **MOYANO**: Para presentar una exposicion que eleva al Congreso la Academia de Bellas Artes de Valladolid, llamando la atencion de los Sres. Diputados sobre la necesidad de que se aclaren en las bases de instruccion pública las relaciones gerárquicas, administrativas y económicas que deben mediar entre estas escuelas, los Museos y Bibliotecas.

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): Pasará á la Comision correspondiente.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion de los dictámenes de la Comision de Actas.»

Leido el relativo á la del distrito de Vitoria, provincia de Alava (*Véase el* Diario *núm.* 45, *sesion del* 23 *del actual*), en el que se proponia la admision del señor D. Sebastian Abreu y Cerain, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado, quedando admitido Diputado el Sr. Abreu y Cerain.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda proclamado Diputado el Sr. Abreu y Cerain.

Leido el dictámen relativo al acta del distrito de Daimiel, provincia de Ciudad-Real (*Véase el* Diario *número* 45, *sesion del* 23 *del actual*), y no habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado, quedando admitido Diputado el Sr. D. José García Noblejas y Diaz Pinés.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda proclamado Diputado el Sr. García Noblejas.

Leido el dictámen referente al acta del distrito de Cieza, provincia de Múrcia (*Véase el* Diario *núm.* 45, *sesion del* 23 *del actual*), en el que se proponia la admision del Sr. D. Máximo Cánovas del Castillo, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado, quedando admitido Diputado el Sr. Cánovas del Castillo (D. Máximo).

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda proclamado Diputado el Sr. Cánovas del Castillo (D. Máximo).

Se leyó, revisado por la Comision de Correccion de estilo, y hallándose conforme con lo acordado, se votó y aprobó definitivamente, el proyecto de ley sobre pension á las familias de los empleados naturales de Cuba y Puerto-Rico que fallezcan en servicio activo en las islas Filipinas, Marianas y golfo de Guinea ó vice-versa. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 46, *que es el de esta sesion.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen sobre la proposicion de ley fijando la edad de 21 años para tomar parte en ejercicios de oposicion á cátedras de establecimientos oficiales de instruccion pública.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice sexto *al* Diario *núm.* 45, *sesion del* 23 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo único de que constaba el dictámen, y fué aprobado en la forma siguiente:

«Artículo único. En lo sucesivo, sin perjuicio de las demás condiciones que la ley y los reglamentos exijan, bastará haber cumplido 21 años para tomar parte en ejercicios de oposicion á las cátedras de establecimientos oficiales de instruccion pública.»

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): El proyecto de ley pasará á la Comision de Correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de Comision sobre la proposicion de ley ampliando el término otorgado á la empresa del ferro-carril de Mollet á Caldas de Montbuy para la terminacion de las obras.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice sexto *al* Diario *núm.* 44, *sesion del* 13 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado

el artículo único de que constaba el dictámen, en los términos siguientes:

«Artículo único. El término de un año improrogable, otorgado á la empresa concesionaria del ferro-carril de Mollet á Caldas de Montbuy por la ley de 13 de Enero de 1877, empezará á contarse desde el dia en que, vencidas las dificultades técnicas que han detenido la marcha de las obras, se dé á la empresa permiso para continuarlas.»

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): El proyecto de ley pasará á la Comision de Correccion de estilo.

Se leyó, revisado por la Comision de Correccion de estilo, y hallándose conforme con lo acordado, se votó y aprobó definitivamente, el proyecto de ley ampliando el término otorgado á la empresa del ferro-carril de Mollet á Caldas de Montbuy para la terminacion de las obras. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Se leyó igualmente, revisado por la Comision de Correccion de estilo, y hallándose conforme con lo acordado, se votó y aprobó definitivamente, el proyecto de ley fijando la edad de 21 años para tomar parte en ejercicios de oposicion á cátedras de establecimientos oficiales de instruccion pública. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Va á entrar á jurar un señor Diputado.»

Juró y tomó asiento el Sr. Cánovas del Castillo (D. Máximo), anunciándose que ingresaba en la seccion quinta.

Se mandó pasar á la Comision de Peticiones una exposicion presentada por el Sr. La Casa, de los Ayuntamientos del valle de Tena, provincia de Huesca, compuesto de ocho distritos municipales, solicitando se modifique el art. 6.° de la ley de 11 de Julio de 1877 sobre repoblacion, fomento y mejora de los montes públicos.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion del dictámen sobre el proyecto de ley estableciendo bases para la formacion de la de instruccion pública. (*Véase el* Apéndice décimo *al* Diario *núm.* 15, *sesion del* 9 *de Marzo*; Diario *núm.* 37, *sesion del* 5 *del actual;* Diario *número* 39, *sesion del* 8 *de idem;* Diario *núm.* 41, *sesion del* 10 *de idem;* Diario *núm.* 42, *sesion del* 11 *de idem;* Diario *núm.* 43, *sesion del* 12 *de idem*; Diario *núm.* 44, *sesion del* 13 *de idem, y* Diario *núm.* 45, *sesion del* 23 *de idem.)*

Sigue la discusion de la totalidad del dictámen. El Sr. Rute tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **RUTE**: Señores Diputados, si alguna vez el derecho de rectificacion me permitiria ocupar vuestra atencion largo tiempo, seria seguramente hoy, porque al escuchar las palabras del Sr. Ministro de Fomento en contestacion á mi discurso, al ver la interpretacion que daba á documentos que yo habia presentado á la Cámara, se veia que no habia llegado con suficiente claridad á la inteligencia de S. S. ninguno de los argumentos por mí presentados. Solo así se comprende que documentos que defienden la absoluta libertad de la ciencia vinieran á ser por S. S. considerados como un apoyo á las teorías por él presentadas; y si la rectificacion debe consistir en volver á colocar las opiniones de cada uno en el punto de vista en que las presentó en su discurso, yo no tendria otra cosa que hacer que reproducir íntegro el mio, al ver que se le habia dado una interpretacion completamente torcida.

Pero yo hago la justicia á todos y cada uno de los Sres. Diputados de creer que han comprendido todo el alcance de todos y cada uno de los argumentos por mí aducidos, aunque sin duda mal explicados; no quiero cansar la atencion de la Cámara reproduciéndolos ahora.

Concretando, por consiguiente, por inútil mi rectificacion á dos puntos esenciales, voy á decir dos palabras de la cuestion del Sr. Merelo y de la cuestion de libertad científica.

En la cuestion del Sr. Merelo sigo asentando todas las afirmaciones que antes he asentado, porque constan en documentos, ya en expedientes, ya ante los tribunales de justicia. No tengo, por consiguiente, para qué modificar ninguna de las frases que aquí he dicho; todas están en el *Diario de Sesiones* y casi todas están en el *Extracto* oficial, y todas están en pié. No comprendo, en verdad, cómo enfrente de la teoría por mí sostenida puede presentarse la asentada por S. S., la cual vendria, buscando antecedentes históricos, á confirmar cómo podia haberse condenado por delito de *lesa majestad* á Marsias á la pena de muerte por haber soñado la de Dionisio de Siracusa; podria justificar la muerte dada á aquel caballero que en tiempo de Enrique III de Francia pensara que pudieran morir los Reyes; porque todos estos crímenes han sido justificados por los tribunales de sus respectivos tiempos, sin que por eso la posteridad haya dejado de estigmatizarlos con universal reprobacion. No tengo más que decir relativamente á la cuestion del Sr. Merelo.

Vengo á la cuestion de libertad científica. Poco, muy poco tengo que decir tambien en este punto. Solo debo hacerme cargo de un ataque que S. S. me dirigia.

Parecia que todo su discurso, por el tono en que estaba pronunciado, por las afirmaciones que en él vertia, tenia por solo objeto atacarme porque hacia aquí alarde de las amistades que pudiera tener ó con Mr. Jules Simon, ó con hombres importantes de Francia, de Italia, de Alemania ó de España. Claro es que esta jactancia es permitida, y si no la habia, quiero que conste, porque los Sres. Diputados comprenderán que puede uno jactarse de un honor que al fin y al cabo es desinteresado.

La amistad de esos señores no puede llevar á nadie sin títulos, sin precedentes, sin valor, sin historia, sin antecedentes académicos, sin consecuencia política, sin absolutamente ninguna de las condiciones que se requieren, á ocupar un lugar en ese banco. (*Señalando al ministerial.*) Como quiera que esa amistad no puede llevar á uno á ocupar indebidamente esos puestos, yo me he jactado de ella y sigo jactándome. Por consiguiente, es infundado el cargo de S. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Me levanto, no precisamente á contestar á las rectificaciones del Sr. Rute; me levanto á convenir con él, en primer lugar, en que es fácil que las consideraciones expuestas por S. S. en el dia de ayer respecto de algunos puntos importantes del debate, que importante es en todos sus extremos, hayan sido tan levantadas, que habiéndolas comprendido todos los Sres. Diputados, cuya inteligencia yo declaro desde luego ser superior á la mia, las hayan comprendido los Sres. Diputados y yo no haya llegado á hacerme cargo de toda la elevacion de estas consideraciones. Desde luego confieso que en ese punto no solo puede tener razon el Sr. Rute, sino que desde luego la tiene.

En cuanto á las demás rectificaciones relativas á la cuestion del Sr. Merelo y á la cuestion de libertad de la ciencia, S. S. no ha hecho más que afirmar las opiniones que ya ha expuesto: yo ya he sostenido las mias, y no deseo con mi poca autoridad, molestar la atencion de la Cámara por segunda vez.

Queda un último extremo, que es el relativo á la amistad del Sr. Rute con Julio Simon. Lo que S. S. ha dicho hoy me parece á mí, si no me equivoco, que encaja perfectamente con lo que ayer dije yo, porque aseveré que me parecia una cosa muy estimable, que todo el mundo podia apetecer, y yo desde luego apeteceria para mí, tener relaciones con hombres de la importancia de Mr. Jules Simon, con lo cual nunca se va perdiendo, sino que, por el contrario, siempre se gana, y se gana mucho.

Envolvia en esta idea el Sr. Rute algunas frases con las cuales parece querer declarar que si S. S. llega alguna vez, como yo no dudo que llegue dados sus merecimientos, á ocupar un puesto en este banco, que no llegará nunca sin tener las condiciones que á su juicio se requieren para ocuparlo. Yo no sé si con esto S. S. trataba de acusar ó tendia á acusar á alguno que habia llegado á este puesto sin tener todos los merecimientos que para ocuparle se necesitan. Si esa era la intencion del Sr. Rute, yo no puedo creer que esta alusion pudiera dirigirse á nadie más que á la persona que en este momento tiene la honra de dirigir la palabra al Congreso; y creo que no puede dirigirse á otra persona, porque yo entiendo que de cuantos se han sentado en este banco, el único que lo ha hecho sin tener títulos bastantes para ello he sido yo. Por consiguiente, como yo creo eso y me ajusto á la opinion del señor Rute, le doy las gracias, porque soy bastante modesto para reconocer desde luego que por mi parte no tengo los títulos que deberia tener para ocupar dignamente este puesto, y que cuando S. S. llegue á él, aun cuando fuera en este momento, tendria sobradísimos títulos para ocuparle, y desde luego muchísimos más de los que yo por mi parte pueda tener.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra, tercero en contra, el Sr. Moreno Nieto.

El Sr. **MORENO NIETO**: No era yo á quien debíais oir hoy, sino á otro Sr. Diputado á quien esperamos todos con curiosidad para saber qué rumbo toma en este debate la fraccion que se llama á sí misma católica; pero hallándose ese Sr. Diputado en cama, teneis que aplazar el satisfacer vuestra curiosidad y resignaros á escuchar mi descolorida palabra.

Entre los asuntos que pueden ocupar á los Cuerpos Colegisladores, ninguno hay de más capital importancia que el de la instruccion pública. No hay verdadero y sólido progreso en los pueblos sin un grado notable de cultura y sin que se establezca sobre sólidas bases la pública educacion; y es ésta más necesaria en estos dias en que hemos llamado todas las clases á la vida pública, y en que la universal actividad que el principio de libertad y el progreso de los tiempos ha suscitado pide que el pensamiento venga á dirigirla para que se produzca ordenada y concertadamente.

En las edades pasadas no se elevó la educacion nacional al concepto de deber público. Habia en esa edad grandes centros de enseñanza y de movimiento científico; pero los Gobiernos no se cuidaban de propagarla por las varias clases sociales, encargándose de esta mision la Iglesia, que tenia por entonces sola la cura de la sociedad en este punto, como tenia la cura de las almas. Al llegar al período moderno, los Estados europeos han reconocido como uno de sus principales deberes el organizar y fomentar y propagar la instruccion general, y han adoptado al intento graves y trascendentales reformas. En nuestro país se han hecho tambien esfuerzos generosos en pró de la pública enseñanza. Las reformas han partido de los Gobiernos y no del pueblo, que por desgracia se ha mostrado en este punto ménos solícito que lo que exigia su interés, y á menudo ha recibido con ánimo poco propicio las reformas llevadas á cabo por ilustres patricios.

En dos períodos puede dividirse la época que, abierta en 33, llega á nuestros dias: uno que alcanza hasta el 68, y el otro que desde este año llega hasta nuestros dias. En el primero, ya desde sus comienzos, y señaladamente cuando acabó la sangrienta guerra civil que afligió por años á nuestra noble Pátria, se iniciaron disposiciones que, animadas de un espíritu reformador y liberal, preparaban otras más ámplias y de mayor alcance.

El ilustre Sr. Marqués de Pidal es á quien cupo la gloria de realizar las más capitales y provechosas reformas. Siguiéronle en este camino otros Ministros distinguidos, que fueron ampliando su obra con diferentes medidas, y vino á coronarla, siendo como el resúmen y complemento de todas ellas, la justamente celebrada ley del 57, debida al celo y al saber y generosos propósitos del Sr. Moyano.

Todas estas reformas venian inspiradas por un sentido sinceramente liberal y tendian á obrar en nuestra vida un verdadero renacimiento científico que nos pusiera en íntima relacion con el movimiento europeo. Creóse en la enseñanza superior la facultad de ciencias y la de filosofía y letras, organizándose los Institutos, dotados de todo el material científico que podian necesitar; amplióse grandemente la segunda enseñanza; creáronse las escuelas especiales; y estas y otras sabias medidas, y la organizacion del profesorado, despertaron el espíritu científico, tiempo hacia decaido y estadizo, y se realizaron grandes y no bien estimados progresos. Y segun ha dicho y repetido diferentes veces una de las personas que mayor parte tomaron en estas reformas, á todas éstas presidió el deseo de librar la instruccion pública de toda ingerencia de la autoridad eclesiástica, dejándola sometida á la exclusiva direccion del Estado. Creian esos Gobiernos que solo con esta condicion podia aquí renovarse el pensamiento y cobrar brios y desenvolverse la ciencia.

Vino despues el año 66. En esta época un Ministro de firmes y sinceras creencias y de carácter austero, aconsejado además por un jóven ilustre muerto á des-

hora para la ciencia española, que pertenecia á esa escuela que viene renegando del espíritu moderno, trajo á España una legislacion que tal fué una de las causas principales que produjeron la revolucion de Setiembre.

Señores, la revolucion de Setiembre cometió grandes desaciertos, pero hay que perdonarla mucho, porque amó mucho, ella amó hasta el delirio la libertad, y sobre todo la libertad religiosa y científica, base verdadera de las demás. Cuanto á la científica, la proclamó libre y sin trabas, dando que todos pudiesen enseñar libremente y aprender donde quisieran, y dando al cuerpo docente que pudiera consagrarse á la indagacion y propagacion de la verdad sin otro límite que el que le pusiera su conciencia ó las exigencias de la moral. Con la proclamacion de estos principios y el ímpetu de las pasiones que la engendraron, despertóse un gran movimiento científico; pero entregada á sí misma la libertad, sin organizacion ni guia y sin aquella conveniente direccion que hubiera debido encaminarla, ocasionó á la postre un lamentable desórden y aun la decadencia en la vida de las Universidades y en la cultura y en la ciencia española.

Era menester, respetando en lo esencial los grandes principios que habia proclamado, moderarlos y limitarlos prudentemente, y sobre todo dar conveniente y acertada organizacion á la enseñanza, para que la libertad no degenerase en licencia y anarquía. Hízose así en las situaciones que siguieron á la caida de la República. Despues vino la Restauracion, y el Ministro nombrado para el departamento de Instruccion pública, llevado tal vez de un espíritu de reaccion que se dejaba sentir en ciertas clases en lo que tocaba al régimen de los estudios, nacido ese espíritu de los excesos de la época revolucionaria, dió un decreto y una circular que han ejercido una influencia funesta en la enseñanza pública. Dignos y eminentes profesores fueron separados de sus puestos, y al golpe de este suceso y bajo la impresion de las citadas disposiciones, la enseñanza tornóse tímida y encogida y perdió todo aliento de vida y de progreso.

El nombramiento del Sr. Conde de Toreno hizo concebir algunas esperanzas, y cierto no diré yo que hayan salido fallidas, pero me ha de permitir S. S. que le diga con todo el respeto que sé merece, que su política hasta hoy paréceme ambigua y un tanto vacilante, cuándo mirando hácia adelante, cuándo inclinándose á rumbos que no me parecen muy liberales.

Pero dejando á un lado el juzgar la política, porque me lo vedan consideraciones y respetos que no puedo olvidar, debo decir que el actual Sr. Ministro ha tenido el acierto de comprender la necesidad que existe de una ley general de instruccion pública y de acometer su formacion. Esta ley no debe venir á repetir la ley de 1857 y las disposiciones posteriores, ni á inspirarse en ese decreto y en esa circular que antes he citado, sino una ley que atienda á las necesidades de los tiempos presentes, y que siguiendo la tradicion y el progreso en la organizacion de la enseñanza pública, vea de acomodarse á los grandes principios cuyo advenimiento está marcado por la revolucion de Setiembre.

Además debe resolver diferentes problemas que han surgido en la ciencia crítica actual despues que se hizo la ley de 1857. ¿Han de ser las Universidades solo cátedras que preparen para las diversas profesiones, ó grandes centros de cultura científica en donde se promueva la libre indagacion y se planteen y resuelvan los grandes problemas? ¿Entre las varias facultades debe establecerse una relacion de tal suerte que todas ellas se enlacen con esa que puede considerarse la facultad central, la de filosofía, letras y la de ciencias, ó deben seguir como hasta ahora en completa independencia? ¿Las escuelas especiales deberán vivir aisladas, ó habrán de enlazarse á ese gran centro representado por esa facultad?

Además, la enseñanza que toca á la clase media y aun al pueblo, la segunda enseñanza, ¿habrá de continuar como hasta aquí, ó habrá de organizarse al lado de la que hoy existe, otra con fines y contenido diferentes? La instruccion pública considerada como cuerpo docente, ¿deberá tener mayor independencia de la que hoy tiene?

Estos problemas es menester resolverlos de una vez, si no queremos hacer obra baldía y estéril. Ahora bien; las bases que se nos presentan, ¿dan los fundamentos para resolver todos los problemas? No vacilo en contestar que no, y aun añadiré que no podian darlas.

Las verdaderas bases de las leyes orgánicas, ó digamos los principios fundamentales segun los cuales ellas ordenan y organizan tal ó cual esfera de la vida general, se escriben en las Constituciones. En estas, al lado de aquellas prescripciones que marcan la forma del Estado y las que determinan los derechos y deberes de los ciudadanos, se escriben los principios que son como la parte cardinal de las leyes orgánicas, y que representan á menudo las opuestas soluciones de los partidos políticos. Buscar además de éstas, otras bases cuando se trata de organizar, es buscar lo que no puede encontrarse, porque en toda ley orgánica cada parte ni vive ni se entiende separada del todo á que se refiere.

Yo me explico la presentacion de estas bases por el precedente del 57, que no tiene igual en los países extranjeros, y ha contribuido á ello sin duda el laudable deseo del Sr. Ministro de facilitar la formacion de la ley general de instruccion pública, que tal vez temia se retrasase indefinidamente si se hubiese sometido íntegra á la discusion del Parlamento.

Como quiera, hubiera sido preferible traer aquí la ley íntegra, es decir, una ley de instruccion primaria, otra para la segunda enseñanza y otra para la superior, además de la relativa á las escuelas especiales, y esto sin precipitacion y atropellamiento: y así habria salido con aquella autoridad, con aquel prestigio y con aquella mayor probabilidad del acierto, que presta el concurso de la prensa y de la pública opinion, y sobre todo la discusion del Parlamento.

Vengamos ahora al exámen de las bases, y desde luego manifestaré que, como antes he indicado, solo ofrecen verdadera importancia las que establecen las relaciones que deben existir entre la enseñanza pública ú oficial y la privada ó libre, y la que determina la intervencion que ha de tener el clero en la enseñanza. Digo mal, hay otra, que es la que prescribe que la instruccion primaria sea obligatoria y gratuita, por la cual yo felicito sinceramente al Sr. Ministro y á la Comision; porque al repetirla hoy despues de haberse consignado en la ley del 57, es de creer que existirá el formal propósito de que ese precepto se convierta de hoy en adelante en una verdadera realidad.

Pues cuanto á las que señalan las citadas relaciones, empiezo rogando al Sr. Ministro se sirva declarar si segun su manera de pensar ha de suprimirse de la

segunda enseñanza principal, es decir, la que se da en los actuales Institutos ó colegios, todo lo que diga relacion á las ciencias naturales para constituir con el estudio de éstas otra segunda enseñanza que sea paralela á la anterior, ó si es otro su pensamiento. Porque ó yo hube de entender mal á S. S., ó algo de esto parecia darse á entender en algunas de las palabras que pronunció en la sesion anterior. Yo no dudo de que será otro su pensamiento y de que lo que se propone, y esto es ya digno de aplauso, es formar al lado de la actual segunda enseñanza, que conservará toda la extension que hoy tiene, otra análoga á la que creó en Francia Mr. Duruy y á la que en Italia se conoce con el nombre de técnica, y con el de realista en Alemania.

Y dicho esto, habré de añadir que no me parece bien, antes creo que anula la obra de la Comision en este punto, esa enseñanza reglamentada que pone entre la pública y la libre. En la ley del 57, bajo el régimen de la unidad para el Estado y bajo el Estado, creóse una segunda enseñanza privada que producia iguales efectos académicos que la pública y oficial, y se creó para que ayudase al Gobierno en la dispensacion de la segunda enseñanza, creyendo que los establecimientos creados por aquel no bastarian á todas las necesidades. Y al darles estas funciones y facultades, quiso se organizasen y viviesen del mismo modo que las fundadas y dirigidas por el Gobierno. Esto era lógico y razonable. Mas hoy ¿qué vamos á hacer con esa enseñanza reglamentada? ¿Para qué es la reglamentacion? ¿No se dice que la enseñanza privada es libre por la ley fundamental? Si acomodándose á lo que indican las bases, piden y sufren la reglamentacion algunos colegios, dando á sus estudios valor y carácter académico mediante la incorporacion, sucederá que para no ver sus aulas desiertas pedirán la reglamentacion los demás colegios y será una burla la libertad en este período de la pública enseñanza.

Y la Comision lleva esto de la reglamentacion tambien á la enseñanza superior. Pero ¿qué sentido ó aplicacion puede tener en ésta? Las Universidades ó grandes centros de enseñanza superior pueden fundarse y se han fundado fuera de aquí, y aun en España, por una de estas dos causas: ó porque el pensamiento libre, no encontrando bastante holgura en la enseñanza oficial, ha querido constituirse de modo que pueda entregarse sin traba ni obstáculo alguno á la investigacion ó propagacion de la verdad; ó porque la Iglesia, hallando inficionada de racionalismo la enseñanza oficial, ha querido organizar establecimientos en que se diera la ciencia divina y se organizara la humana sobre la base y en conformidad con la teología.

Ahora bien, siendo este el motivo y la razon de las Universidades libres, ¿para qué quieren la reglamentacion? ¿Pueden ellas admitirla?

Despues la Comision confunde y junta como en una la enseñanza privada, anónima, individual, oscura, con aquella otra que se da ó recibe en escuelas organizadas y que representan grandes centros. Pues bien, yo digo que la primera no debe fomentarse, sino antes bien restringirse. Enhorabuena que, pues lo ordena la Constitucion, se admita á los que por ella han aprendido á ser examinados para alcanzar un título profesional; pero sea en un solo ejercicio y ante un tribunal especial y por procedimientos rigorosos.

Y en cuanto á la enseñanza dada en los grandes centros libres, ésta no se la debe embarazar ni restringir, sino más bien favorecer, ó si no, mirarla con respeto y espíritu de verdadera libertad. ¿Y sabe la Comision qué es lo que principalmente desea esa enseñanza y se le debe en ley de justicia? Pues es que se le conceda aspirar á los títulos profesionales en tribunales formados lo ménos por jurados mistos.

Y vengo ahora, señores, á la cuestion capital, á la relativa á la inspeccion y á la intervencion del clero en la enseñanza pública, cuestion que lleva en su seno y de cuya resolucion depende, en hecho de verdad, la libertad de la ciencia y de la enseñanza, para cuya aplicacion no sé si han hallado ni puedan hallar los partidos constitucionales y conservadores liberales una solucion que ponga á salvo los fueros é intereses de la conciencia religiosa y á la vez los del pensamiento. Yo, señores, he proclamado siempre y proclamo ahora como el más alto, el que he llamado en todos tiempos el ideal del Estado cristiano, segun el cual, reconociendo el poder temporal la divinidad y suprema perfeccion del cristianismo, forma con él alianza y procura inspirarse en su espíritu y doctrina, en todo lo que siendo propio de su ministerio se refiere directamente al órden moral y religioso. Y añado como consecuencia de ese ideal, que siendo la Iglesia depositaria de la verdad religiosa, y teniendo por mision el enseñarla y propagarla y velar por su pureza, el Estado, como incompetente que es en lo que á la doctrina se refiere, debe llamar á la Iglesia para que ejerza en la pública enseñanza aquella alta direccion que segun el concepto del Estado toca á él ejercer en la enseñanza.

Este es, en mi sentir, el verdadero ideal del Estado cristiano; pero, notadlo bien, fué ideal para la Edad Media, y será el ideal á que llegará la Europa y el mundo cuando atraviese y se termine este período de trasformacion y de lucha que se abrió hácia los siglos XV y XVI, y se desarrolla y establece despues de las modernas revoluciones. ¿Quiere esto decir que será aplicable en todos los tiempos? Este es, á mi juicio, el error de la escuela que llaman ultramontana, la cual no considera que la sociedad cumple su vida en períodos que piden para su obra y tarea formas de derecho diferentes: y como la política al dirigir la accion del Estado ha de aplicar, rompiendo las antiguas, aquellas formas que en cada momento de la historia puedan exigir las nuevas necesidades, es fuerza preguntarnos si la realizacion de ese ideal es hoy posible, ó si siéndolo favorece y ayuda, ó si contraría y estorba el movimiento y la vida de los pueblos.

Y yo lo declaro con toda la sinceridad de mi alma: la organizacion que se creó en edades pasadas, acomodada al ideal expuesto, se rompió, y rompióse porque era á manera de molde estrecho y vestidura antigua é inadecuada, cuando empezó ó si no, al crecer aquella evolucion que ha llevado la Europa y el mundo á la organizacion que ha sugerido el liberalismo; y esta última organizacion que da ensanche y holgura al pensamiento es á la hora presente, y será mientras aquella evolucion no se complete, la única con que podrá llevarse á cabo la obra de la humanidad militante, ni se resolverá sino en su dia y en su hora en aquella otra que pide el para mí precioso y aun diré anhelado ideal.

Permitidme que me detenga en algunas consideraciones que aclaren mi pensamiento. En la Edad Media, bajo la dichosa unidad que se realizó entre las dos potestades, se organizaron las nacionalidades europeas y se constituyeron los grandes Estados como poderes centrales representantes del derecho y la soberanía y

órganos de los intereses generales. Debajo de ella, y al calor de esa felicísima concordia y de la magnífica concepcion religiosa que llevaba en su seno la Iglesia, pudo sentir vigoroso el pensamiento europeo, y recogiendo cuanto de grande y legítimo encontraba en la tradicion, y aun recibiendo con ánimo generoso y seguro criterio todo lo que hácia el siglo XII enviaban á la de Europa extrañas civilizaciones, obrar grandes y extraordinarios progresos, y dió de sí, entre otros, aquel monumento incomparable que se llama la *Summa* de Santo Tomás.

Pero, señores, hácia el siglo XIV la sociedad y la ciencia se presentaban como una obra cerrada y definitiva, y el espíritu no podia, por la sola excitacion de los principios y los ideales que habian inspirado esas obras, sentir la necesidad de nuevos desenvolvimientos ni llevar á cabo trascendentales progresos. Y la humanidad no podia pararse en aquel punto de la historia, y sucedió que saliéndose muy luego de las formas y huyendo de la direccion de la Iglesia, tomó por nuevos senderos en busca de una vida diferente. La razon era la que guiaba en esa direccion, y tomando por ley de su naturaleza el principio de libertad, despues de grandes titubeos siguió el espíritu buscando afanoso la verdad fuera de las vías católicas, proponiéndose recorrer todos los horizontes y visitar todos los senos del universo mundo. Y notadlo bien, Sres. Diputados, no solo quiso conocer el cielo y la tierra, la naturaleza y el espíritu, sino que se propuso dar al indivíduo y á la sociedad ideales con que rigieran su vida, y al golpe de esos ideales se han trasformado las sociedades, y al calor de ellos y de los anhelos que han hecho nacer ha brotado una actividad inmensa, gigantesca, en todos los órdenes de la vida que ha elevado y engrandecido los pueblos más que lo hubiera soñado la humana fantasía.

La Iglesia ha condenado y condena hoy tamaña evolucion, cumplida lejos de ella y aun en abierta contradiccion con ella. ¿Y cómo no ha de condenarla? La ciencia que ha venido presidiendo ese movimiento revolucionario y renovador, venia viciada en su esencia por un sentido esencialmente racionalista: esa ciencia además en sus principales direcciones ha llegado á doctrinas que significan la negacion ó la duda tocante á lo sobrenatural. ¿Era posible que aceptase la indicada evolucion?

Entre tanto los Estados europeos, despues de haber resistido algunos de ellos por tiempos esa corriente, cedieron á ella desde que se convirtieron en órganos verdaderos de los intereses y del espíritu de los pueblos en cuyo seno se venia engendrando la idea moderna, y en nuestros dias y hace ya muchos años van rigiendo su vida por las inspiraciones de esa razon: y en lo que toca al movimiento de la ciencia, dejan que siga ella su camino buscando libremente la verdad, propagándola y enseñándola.

¿Ni qué habian de hacer? Cuando las Naciones se han puesto en movimiento camino del porvenir, afanándose por adquirir en medio de incesantes desarrollos la mayor suma de bienestar, de perfeccion, de saber, de riqueza; cuando nuevas ideas de derecho y de justicia han lucido en sus horizontes y pugnan por definirse y realizarse; cuando la conciencia moderna se ha determinado á someter todo á nuevo juicio, y critica, discute, analiza y examina, proponiéndose hacer una revision de todo pensamiento, de toda afirmacion; cuando la marea democrática sube sin cesar, y todo lo invade, y todo lo empuja, y cuando inmenso hervir de vida brota de los senos sociales, ¿podrian los Gobiernos dar la voz de alto á esas Naciones, detener su anhelosa actividad y encerrarla en formas que como camisola de fuerza la comprimiesen y matasen?

Pero se me dirá: ¿puede un Gobierno católico, sin dejar de serlo, negarse á cumplir en este punto lo que enseña y prescribe la Iglesia? ¿Puede dar derecho á permitir siquiera al error que se propague? ¿Puede el publicista católico, y más el que proclame como ideal de organizacion social el ideal del Estado cristiano, aconsejar en estos tiempos la organizacion y la política que aconseja el liberalismo? Yo me he hecho más de una vez con angustiosa inquietud esa pregunta, y mi razon me contesta afirmativamente. La Iglesia es una sociedad principalmente para la vida y los fines religiosos, y debe mirar como cosa de ménos valer cuanto se encamine á fines temporales, sobre todo cuando la consecucion de éstos pueda dañar de cerca ó de lejos, directa ó indirectamente los intereses de la conciencia. No sucede lo mismo al Estado, puesto y creado para promover el cumplimiento de todos los fines é intereses, que no solo los religiosos, cuyo fomento debe procurar; y aunque acontezca que el desarrollo de éstos en las épocas críticas pueda comprometer temporal y parcialmente algunos de esos intereses del órden religioso, no puede estorbar y sofocar aquel desarrollo, toda vez que la vida ha de manifestarse en toda la plenitud de su esencia y en la múltiple variedad de sus elementos. Además, el Estado, colocado en medio de la sociedad y como en su mismo seno, no puede, por más esfuerzos que haga, separarse de esa misma vida; y encargado tambien de lo que toca al órden y al derecho, debe abstenerse de aquella política que pueda traducirse en grandes violencias ú ocasionar grandes y terribles catástrofes.

Figuráos ahora lo que tendria que hacer y lo que sucederia al Estado de seguir en este punto una política de intolerancia. ¡Qué lucha no habria de sostener! ¡Qué procedimientos tan odiosos tendria que seguir, y cuánto de iras y de resentimientos no engendraria, y qué de represalias no habia de provocar! Primero tendria que hacer un trabajo de eliminacion en todo lo que se ha enseñado en los últimos cuarenta años, y acotar, suprimir, prohibir, no dejar que siguiera dándose su enseñanza, cuanto á criterios suspicaces pluguiera condenar, y despues vigilar todos los dias y á todas las horas cuanto se mueve y agita y palpita en las escuelas, y reprimir esta tendencia, y sofocar aquella aspiracion, y sin cesar acechar, denunciar y reprimir. ¡Qué obra tan aborrecible! Y luego, ¿para qué? ¿Lograria impedir la propagacion y circulacion de las ideas? ¿Acaso no sopla hoy el espíritu donde quiere, y no se mueve, y se agita, y penetra en los más oscuros senos, y lleva por todas partes, como semillas aladas, las ideas que germinan, y crecen, y se enseñorean de todas las almas? ¡Ah! no es por la represion y el duro castigo como habrá de vencerse el error y lograrse el triunfo de la verdad; mas por la libre discusion y por el debate formal y la investigacion serena y desinteresada. Desengañémonos, Sres. Diputados; no hay salvacion á la hora presente, para este como para los demás órdenes de la vida, fuera del régimen de amplia libertad. La política violenta y perseguidora alejaria de todas las escuelas públicas toda ciencia viril y levantada y á todos los espíritus generosos, y ocasionaria inacabables represiones y venganzas.

No creais por esto que no reconozca yo límite al-

guno á la libertad de la enseñanza en los establecimientos oficiales; no: el artículo constitucional por un lado, y mis convicciones por otro, me obligan á señalar un límite en la moral y en los dogmas religiosos. Cuando un profesor propague una enseñanza inmoral ó contraria en su esencia á los dogmas de la religion católica, ese profesor debe ser separado. Yo pediria para este caso grandes cautelas y especiales garantías; pero no creo haya nadie que al defender la independencia del profesor lleve este principio hasta permitirle que pueda propagar la inmoralidad y el ateismo ó una doctrina que sea abiertamente contraria á la religion augusta que ha civilizado la Europa y que está declarada por la Constitucion religion del Estado. Yo por mi parte no proclamo esto, ni proclamo tampoco, entendedlo bien, la indiferencia del Estado: yo deseo que él conserve, en todo lo que consientan los revueltos dias presentes, la armonía que es tan de desear con la Iglesia: quiero que se inspire en sus doctrinas y sentido en la obra que tiene que llevar á cabo, aun en las cosas tocantes á la enseñanza, que impida en ésta, como acabo de decir, cuanto combata sus dogmas y esenciales enseñanzas: quiero, en suma, que en esa esfera siga obrando como han obrado en España casi todos los Gobiernos conservadores, ó mejor, pues no es posible desconocer la índole del tiempo, de una manera análoga á como obran en la Europa los partidos que llevan ese nombre, es decir, dando holgura al pensamiento y amplitud y desahogo á la ciencia. Lo que yo condeno es que se establezca una política recelosa y perseguidora y que en cuanto á la ciencia y á la vida interior del espíritu se entre en el terreno de la fuerza y de la represion y el castigo.

Y debo añadiros que en todo este trabajo y en el fondo de estas doctrinas que forman mi política y mis convicciones, me anima una esperanza: la de que el pensamiento europeo, acabada la evolucion en que hace años está empeñado, provocada entre otras cosas por la expansion y la renovacion de la idea cristiana que vuelve hoy á la sociedad y á la conciencia, abandonará la direccion que tomó hace tiempo y se unirá de nuevo á esa idea cristiana, formando bajo la inspiracion de ella una síntesis suprema, una nueva *Summa* que será más vasta y no ménos bella y hermosa que la que produjo la Edad Media.

Voy á concluir, Sres. Diputados; pero antes permitidme unas palabras. La revolucion de Setiembre, como la que en el 48 llevó a cabo la vecina Francia, marca en la historia de la política un punto que divide en dos los partidos liberales: los que caen del lado acá de esas revoluciones reconocen todos como símbolo comun las llamadas por unos libertades públicas y por otros derechos individuales. No es posible ya aquel constitucionalismo estrecho, centralizador, receloso de la libertad, enemigo del espíritu democrático que sin cesar avanza y crece y tiende á regir la historia presente; es menester entrar franca y resueltamente en las vías del progreso y proclamar con franqueza y practicar esas libertades y esos derechos. ¿Y vais á negarlos, Diputados de la mayoría, vosotros sobre todo, los que estais del lado acá de la revolucion de Setiembre?

Pensad, además, que los partidos radicales han renunciado y se les ha pedido en todas partes y exigido que renuncien á la revolucion, aceptando lealmente la discusion como el medio de examinar las doctrinas y el proceder para resolver las diferencias. ¿Quereis dar pretestos á esos partidos, siempre recelosos é inquietos?

En lo que á mí toca, yo no he de renegar de los principios que en este recinto solemnemente he aceptado; y si por desgracia triunfase en la ley lo que he combatido, sabré cumplir mi deber, no sin experimentar quizá dolor amargo, pero quedando en paz con mis convicciones y con mi conciencia.

El Sr. **ISASA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ISASA**: Señores Diputados, superior á mis fuerzas es la tarea que me impone el discurso elocuentísimo, como lo son todos los suyos, del Sr. Moreno Nieto, á quien con tanto gusto oimos siempre aquí y en todas partes donde tiene ocasion de lucir su fácil y elocuentísima palabra. Digo que la tarea de contestar á este discurso es superior á mis fuerzas, porque en la ocasion presente tengo que luchar, de un lado con las dificultades que me presenta el discurso mismo del señor Moreno Nieto, y de otro con las que nacen de la debilidad y escasez de recursos del que tiene la honra de dirigiros la palabra. Acostumbrado á discutir temas concretos, á usar razonamientos directos, á buscar conclusiones terminantes en todas ocasiones, que es lo que constituye para mí el hábito en el uso de la palabra, me encuentro como fuera de mi sitio, como fuera de mi lugar, luchando con dificultades inmensas al tener que hacer de improviso en mi pensamiento el resúmen del discurso del Sr. Moreno Nieto para concretar y formular bien sus conclusiones y poder darle una contestacion, si no tan elocuente como el discurso la merece, propia y digna de la ocasion y tal como debe exigir de mí la Comision, cuyo dictámen tengo la honra de sostener en este momento.

No puedo yo seguir al Sr. Moreno Nieto en el órden de su discurso; no puedo yo tomar ahora como punto de partida aquella razonada y fria exposicion que nos hizo de todos los precedentes que tiene la instruccion pública en España como materia legislativa, ni tampoco aquel exámen que siguió de las bases cardinales que se presentan en el proyecto, deslindando aquellas con cuyo pensamiento estaba conforme y las otras á que tenia que hacer una oposicion manifiesta; porque reclama mi interés, lo reclama indudablemente el vuestro, porque exige el órden de la discusion, porque me impone la voz vibrante del Sr. Moreno Nieto, que yo conteste desde luego y ante todo á la última parte de su discurso, que yo antepongo á todas las demás, no porque la considere más propia ni más pertinente al tema que se discute, sino porque es sin duda más trascendental y porque en ella ha puesto su mayor empeño el Sr. Moreno Nieto; esa parte de su discurso que empezó llamando temerosa, sobre la que ha discutido extensa y elocuentísimamente, de cuya solucion, tal como la Comision la presenta, á juicio del Sr. Moreno Nieto desacertada, parece como que depende la suerte, el porvenir, el crédito y la gloria de los partidos liberales, y sobre todo y señaladamente la suerte del partido que gobierna hoy los destinos del país. ¿Hay motivo fundado para la alarma de que S. S. se ha hecho eco? ¿Es cierto, como S. S. ha supuesto, que hay en las bases que se discuten un pensamiento torcidamente iniciado, oscuramente nacido, por malos senderos traido á este proyecto, y que tiene por fin y objeto último cohibir la libertad del pensamiento, rebajar las letras, humillar la cátedra, envilecer la enseñanza, prostituir la ciencia, alejar del cláustro de nuestras Universidades á toda persona que á ella se consagre noblemente y procure su progreso?

Si tal fuera, razon tendria el Sr. Moreno Nieto para sus lamentos, razon para su alarma, y justos motivos le habria dado el proyecto para esas siniestras y fatídicas predicciones á que se consagraba en la última parte de su discurso; pero cuando toda la grandiosidad de éste, que grandioso ha sido en esa parte, con una exposicion histórica digna del saber y de la erudicion de S. S., y con una abundancia y prolijidad de razonamientos propios de su clara inteligencia, se compara con la índole del asunto y con los motivos de donde toma ocasion el Sr. Moreno Nieto para esas lamentaciones y para esas inexactitudes en que S. S. ha tenido que incurrir, así en la manera como se ha producido esa modificacion del proyecto, como en los juicios equivocados de sus fines y propósitos, ¿cómo no hemos de tener la seguridad de que, ya que no en el ánimo del Sr. Moreno Nieto, tan sensato é ilustrado y siempre de buena fé, en el ánimo de todos los Sres. Diputados se han de desvanecer esos temores y han de desaparecer esas alarmas, reconociendo que no ha habido motivo alguno para ellas? ¿En qué lo ha fundado, ni en qué lo ha podido fundar persona tan ilustrada como S. S., catedrático de tan alta reputacion y de nombradía tan generalmente reconocida, católico tan sincero como efectivamente lo es y ha tenido el placer de declararlo, que placer es para todos los creyentes la ocasion, cualquiera que ella sea, de hacer pública manifestacion de su fé y de su creencia? Pues si no fuera porque la discusion perderia desde luego todo su interés, se acabaria la materia y desapareceria el argumento, revelando desde luego el desenlace, lo cual yo haria con sumo gusto si no estuviese obligado, al ménos en las proporciones, ya que no en otra cosa, á buscar cierta semejanza con el discurso del Sr. Moreno Nieto, todo desapareceria con solo leer la base de donde han partido las quejas de S. S. y en la que ha fundado sus más graves censuras.

Se dice en ella que todo lo que se disponga (no dice tanto, pero yo para la discusion, y de mi propia cuenta, no hablando ya á nombre de la Comision ni ejerciendo en este momento la representacion que podia tener como uno de los individuos elegidos por la Cámara para dar dictámen, sino explanando mi propio pensamiento); admito que diga la base, ampliando su sentido, que todo lo que aquí se disponga, todo lo que se proyecta, todo lo que se ordena sobre enseñanza, sobre derechos y atribuciones de unos y de otros, de los Gobiernos, de los profesores, de los alumnos, de los ciudadanos, en fin, todo ello se ha de entender y debe entenderse sin perjuicio de aquellos altos derechos que corresponden á la Iglesia, que no los ha adquirido ni los tiene del poder civil, ni éste tiene facultades para limitarlos ni cohibirlos en ningun sentido, y que nos obligan á todos, no como profesores ó como alumnos, no como Ministros ó Diputados, sino como ciudadanos, como católicos, y que son y han de ser para todos tan respetables, lo mismo escritos en esta ley que si no se escribieran en ella ni en ninguna otra; porque, despues de todo, no les da vida la ley civil, ni tampoco la ley civil puede privarles de ella. ¿Es ó no cierto que el Obispo (no quisiera ofender la ilustracion del Sr. Moreno Nieto y de todos los Sres. Diputados); es ó no cierto que el Obispo es el inspector permanente de la Iglesia, y que no quiere decir otra cosa la palabra Obispo en su etimología ó tecnicismo que inspector antes de todo y sobre todo? Y si tiene este derecho, como no lo niega el Sr. Moreno Nieto ni puede negarlo ningun católico, y proyectamos las bases de instruccion pública para un Estado católico, como lo ha reconocido el señor Moreno Nieto, para un país en cuya Constitucion está escrito que la religion católica apostólica romana es la religion del Estado, ¿qué incongruencia, qué contraprincipio, qué amenaza, qué coaccion, qué novedad es esa que tanto aterra al Sr. Moreno Nieto, la de decir: todo esto se entiende, todo lo que disponemos libre y soberanamente en nuestra esfera civil, empezando por secularizar la enseñanza y por ordenarla de la manera que nos parece conveniente; todo esto en las relaciones con la Iglesia es y se entiende sin perjuicio de los derechos que á ésta le corresponden, y de que aquí no tratamos siquiera, sino que únicamente los recordamos, y no para reconocerlos ni para confirmarlos, porque no necesitan de nuestra confirmacion ni de nuestro reconocimiento, sin perjuicio de los derechos que á la Iglesia le corresponden en lo tocante al dogma y á la moral? Ni esto es una novedad, ni esto conspira á ninguno de los siniestros fines que ha sospechado el Sr. Moreno Nieto, ni esto se ha escrito en el proyecto de la manera tortuosa y encubierta que S. S. ha indicado, por malos informes sin duda, ó por haber perdido la memoria de cómo está redactado el artículo de esta ley.

Decia el Sr. Moreno Nieto: «lo que ahora se propone es distinto de lo que se habia establecido en la ley de 1857.» La Comision lo niega, y al Sr. Moreno Nieto le toca desde ahora, si es que sostiene su afirmacion, el deber de probarla. Lo que ahora se propone es lo mismo que estaba escrito desde 1857; si aquello no parecia mal á S. S., incomprensible será, mientras no lo explique, por qué ha de parecerle malo lo que hoy se propone. Han variado los tiempos; pero ¿han variado tanto en esta cuestion en la vida de la Iglesia, para la que los siglos son poco, que se modifiquen las opiniones del Estado y de la Iglesia respecto á este punto en el corto espacio de tiempo trascurrido desde 1857 acá? Lo que hay que recordar, lo que debe decirse en elogio de nuestro episcopado, en elogio de su espíritu tolerante, ó usando de otra frase que me parece más propia, en elogio de su espíritu de caridad, es, que esa disposicion de que tanto se alarman espíritus por otra parte tan fuertes como el del Sr. Moreno Nieto, que esa disposicion contra la que se han dirigido tan rudos ataques en lo que llevamos de discusion en estas bases, no sé yo que haya dado ocasion á ningun conflicto entre la Iglesia y el Estado: ha regido desde 1857 hasta 1868, y el Sr. Moreno Nieto sabe, saben muchos (yo no lo sé de cierto, y aunque lo supiera no lo diria, ese papel me parece enojoso y es completamente contrario á mis sentimientos), de qué manera han correspondido á esta tolerancia, á esta benignidad, á estos sentimientos de caridad del episcopado, en un Estado católico, llamandose católicos y diciendo que profesaban la religion católica, todos los que han profesado doctrinas en las cátedras y fuera de las cátedras en puntos que se han relacionado más ó ménos directamente con el dogma y la moral del catolicismo.

Pues entonces, ¿dónde está la intolerancia? Pues entonces, ¿de dónde la amenaza? ¿de parte de quién el motivo de la queja? Es necesario (yo no acertaré, porque es superior á mi inteligencia y á mi instruccion), es necesario fijar bien este tema que es de derecho, esta conclusion que es de doctrina política.

Dejando á un lado que parece ya algo vulgar (y no es la inteligencia del Sr. Moreno Nieto para incurrir

en esas vulgaridades), parece ya algo vulgar que solo al citarse en una ley algo que se refiera á la Iglesia, sin más que por eso salga del lado opuesto el grito de libertad y que sirva, como ha servido muchas veces, de pretesto, de mero pretesto para hacer manifestaciones que por otra parte, siendo honradas y sinceras no necesitan tomar la Iglesia como objeto, no necesitan tomarla como motivo, ocasion ó pretesto de sus invectivas ó censuras, sino que pueden muy bien deslindar materias y asuntos, y dando á cada cual lo que corresponda, dejar en paz á quien en paz deja á los demás; dejando á un lado, digo, esto que ha sido regla vulgar de conducta de parte de muchos en épocas de pasiones políticas, que nunca pueden serlo tratándose de personas tan inteligentes como el Sr. Moreno Nieto, aquí todo el mal está en el empeño de querer confundir instituciones y derechos y cosas que son perfectamente distintas.

Hay, á mi juicio, en esta materia dos errores, y paréceme bien ponerlos ambos de manifiesto, porque como son, en mi entender, errores fundamentales de escuelas extremas, denunciándolos y demostrándolos probaré que no participo de la exageracion que induce á algunos á creer que no es posible mantener ningun derecho sin agobiar, deprimir ó anular el derecho que á su lado puede existir.

El Sr. Moreno Nieto ha hablado en la esfera de la pura teoría, y siendo como es persona adicta á la política misma á que lo soy yo, y colocándose en esa esfera, S. S. y yo podíamos discutir con perfecta libertad, sin comprometer S. S. á nadie, ni yo á la Comision, ni mucho ménos al Gobierno, porque esto ciertamente está algo fuera de la discusion de las bases que hemos presentado al Congreso.

¿Cabe concordar entre la Iglesia y el Estado algo sobre la enseñanza pública? Así se ha creido, y yo entiendo que esto en doctrina es una equivocacion, porque si la enseñanza pública, sea funcion administrativa, sea funcion social, ha de estar dirigida y regida por un acto de soberanía del poder civil, es evidente que en este como en cualquier otro caso en que la soberanía está de por medio, no caben pactos ni transacciones, sino que es necesario reconocer la independencia de una y otra parte.

Las ideas no siempre se manifiestan en un momento, en el primer momento, de pronto, en toda su claridad, y nada tiene de particular que haya habido equivocacion sobre este punto en tiempos modernos, en cierto espacio de tiempo muy breve ó corto, contando con lo largo que es el tiempo de la historia, cuando se ha tratado de estas concordias entre la Iglesia y el Estado. Ambos habrán aprendido, á ambos habrá llegado ya el convencimiento para comprender que no es esa materia propia de contrato, que falta la capacidad de la cosa sobre que se contrata, como diria un jurisconsulto; por cuya razon el empeño ha sido vano, y no ha sido posible mantenerlo, á pesar de la perfecta buena fé con que los pactos ó los contratos se han celebrado; no ha sido posible mantener la estipulacion en objetos que no podian quedar sometidos á lo estipulado, que se salian de los moldes del contrato y de las condiciones de capacidad de lo que se podia contratar, porque como pertenecientes á la soberanía, tenian que quedar libres esos mismos asuntos que se sometian á pacto, para que el soberano dispusiera siempre sobre ellos lo que creyera conveniente.

Yo reconozco por otro lado, tengo que reconocer, me parece que veo tambien con perfecta claridad el error de los que entienden, de los que temen, como al parecer entiende y teme el Sr. Moreno Nieto, que no obstante los derechos que nadie niega ni puede negar al Estado para establecer y regir la enseñanza pública, que no obstante su tendencia incontrastable á la generalizacion, llámese secularizacion ó como se quiera, que no obstante la generalizacion de su dependencia hácia una vida libre en la esfera científica; de los que entienden, digo, que debe haber una separacion, un divorcio completo entre la enseñanza y la religion; de los que entienden que la enseñanza puede ser ó debe ser atea pretendiendo que el Estado que tiene una religion determinada deje de reconocer los derechos de esa religion frente á la enseñanza, al lado de la enseñanza y sobre ella, puesto que es materia de conciencia que á todos afecta y á que todos deben someterse. Pues reconocidos estos principios, que en resúmen no declaran otra cosa que la independencia de la Iglesia y del Estado para regir y gobernar las cosas propias de cada uno, pero que en materia de religion, cuando el Estado tiene una religion debe reconocer, debe proclamar siempre, á no caer en debilidades censurables los derechos de la religion, no entiendo qué pueda quedar en las bases que discutimos que justifique el ataque tan acerbo que les ha dirigido el Sr. Moreno Nieto sobre este punto, ni que justifique tampoco los temores de que se ha mostrado poseido.

Y para terminar, aunque esto quizá hubiera debido ser lo primero, para terminar este punto, debo decir á S. S. que desconozco por completo la historia que nos ha revelado del orígen, de la formacion, de la modificacion, de la trasformacion á que aludia cuando censuraba tan ácremente el proyecto. Esa base, tal como la hemos presentado al Congreso, está esencialmente, literalmente en el proyecto del Gobierno, y ese proyecto se nos ha dicho á nosotros y se ha dicho al Congreso, y lo ha aprendido la Comision leyéndolo en el proyecto del Gobierno, que se presentaba con el voto del Consejo de instruccion pública. Yo creo que el señor Moreno Nieto, llevado de la sencillez estimabilísima de su carácter, quizá no ha llegado á las últimas consecuencias que pueden deducir los que se aprovechen de su discurso, y no he de ser yo ciertamente quien provoque esta cuestion ni traiga tal vez ese disgusto á S. S., al decir aquí, al recordar aquí su carácter de consejero de instruccion pública y al poner en oposicion sus afirmaciones y las del Gobierno, de ninguna de las cuales tiene que responder la Comision, puesto que á la Comision no se refieren, pero que pueden comprometer al Sr. Moreno Nieto á dejar su afirmacion á un lado ó á sostenerla enfrente de otra que, como he dicho antes, no es de la Comision: historia, accidentes y detalles que despues de todo no servirian gran cosa, y esto el mismo Sr. Moreno Nieto lo ha reconocido, ni para dar mayor fuerza á sus argumentos ni más atractivo á su discurso.

Lo que la Comision ha escrito está esencialmente conforme con el proyecto del Gobierno; lo que dice claramente es que todas las disposiciones que aquí se establezcan se entienden en punto á inspeccion, sin perjuicio del derecho que corresponde á los Prelados en lo que se refiere al dogma y á la moral. Y para sostener esto, la Comision ni ha tenido que introducir ese pensamiento oscuramente, subrepticiamente, como parecia indicar el Sr. Moreno Nieto, ni ha creido que faltaba á la verdad, puesto que lo encontró en el proyecto del

Gobierno y en su preámbulo se decia que todo era de acuerdo con el Consejo de instruccion pública, ni ha creido faltar á la verdad diciendo que contaba el proyecto con el voto valioso de aquel Cuerpo consultivo. Y desengáñese el Sr. Moreno Nieto: no hay más ni ménos en las bases, de lo que ya repetidamente hemos tenido que exponer y declarar todos los que hemos defendido el proyecto.

Para concluir haré una comparacion, presentaré al Sr. Moreno Nieto una cuestion que puede resolver en su rectificacion.

¿Cree S. S. que puede su palabra ser más libre, ni estar más garantida, ni ser más respetada en ninguna parte que cuando la emite, y con mucho gusto le oimos todos en este recinto? ¿No es aquí inviolable S. S. por sus opiniones? Pues yo pregunto al Sr. Moreno Nieto, que se ha reconocido y ha declarado ser católico: ¿cree su señoría que lo que dice aquí; á pesar de esa inviolabilidad constitucional, á pesar de esa inviolabilidad que hace de su palabra la palabra de un soberano; cree que es imposible, que está vedado que un Prelado la censure? ¿Y qué sucederá si la censura? Pues esto es lo que no teníamos que resolver en las bases, ni habia que resolver en ninguna parte: eso quedará á la conciencia del Sr. Moreno Nieto, como queda á la conciencia de todo católico. Pues lo que no puede vedarse, y lo que es necesario reconocer y acatar con la debida sumision el que es católico, aun tratándose de funciones verdaderamente augustas y de la ocasion más solemne y más libre de la emision del pensamiento, ¿quiere S. S. sustraerlo á ninguna otra esfera, que por alta y por elevada que sea, no está ni puede estar á la altura de la esfera del legislador?

Contestada de la manera que me ha sido posible la última parte del discurso del Sr. Moreno Nieto, entro ahora á contestar la primera parte y todo lo demás del discurso, siguiendo el mismo órden que el Sr. Moreno Nieto ha observado, es decir, empezando por consagrar un recuerdo á aquellos ilustres patricios que se ocuparon en el estudio y planteamiento de proyectos y reformas que conducian al mejoramiento social. No debe desperdiciarse ocasion, y se presenta para hacer estos elogios, y es propio de este lugar y muy digno de todos; yo siento carecer de condiciones para poder enaltecer y sublimar mi pensamiento en este punto, á fin de rendir ese homenaje á los que hicieron bien por su Pátria; pero llevado de un espíritu, de un sentimiento de justicia, habré de rectificar aun en esta parte algunas, á veces omisiones, á veces equivocaciones en que involuntariamente me parece que ha incurrido el Sr. Moreno Nieto.

Y empezando el desagravio, no neguemos á los partidos liberales antes del año 34 la gloria de la iniciativa de las reformas en la enseñanza pública. No podemos olvidar aquellos ilustres patricios que formaron una Comision nombrada por las Córtes del año 1812 ó 1813, que presentaron el primer proyecto de un decreto ó ley general de instruccion pública en España; ni tampoco á los legisladores de 1822, que decretaron la primera ley general con el nombre de decreto de las Córtes de enseñanza pública.

Pero siendo justos como debemos serlo, queriendo dar á cada uno lo suyo, al lado de estos elogios es necesario hacer la censura de la inexperiencia de aquellos ilustres patricios. Y esto me convida á tratar un punto que considero de sumo interés para el porvenir de la enseñanza en España, de sumo interés para su crédito, y me parece que tambien para el crédito y el buen nombre del país.

Con aquella candorosa inexperiencia que tanto resaltaba en los más de los proyectos y en las más de las leyes de aquella época, los legisladores del 22 decretaron la enseñanza gratuita en todos sus grados, en todos sus órdenes, en todas sus gerarquías. No hacian una novedad; al contrario, querian, conservando esto, contrarestar la fuerza de la censura que temian y con razon del espíritu público por otras novedades que introducian en materia de tanta importancia. No era novedad, porque en España es de abolengo, ha sido norma de todos los tiempos que la ciencia no se venda; ha sido de siempre solemnizar la sublimidad y nobleza de esa obra de misericordia, y ha parecido que era profanarla someter á precio y estipendio una de las causas generales de ese espíritu democrático que ha habido siempre en nuestra sociedad, uno de los medios que facilitaron el acceso á los puestos públicos de toda inteligencia que se distinguia.

Ni era nueva tampoco la libertad que se proclamaba; es necesario distinguir dos cosas que se han confundido, me parece, en esta discusion, con cierta frecuencia: la libertad de pensamiento y la libertad de enseñanza. La libertad del pensamiento habia seguido la triste historia de nuestra política, habia tenido ligeros temperamentos de tolerancia, habia sufrido por muchos siglos la imposicion de aquella intolerancia á que nos obligaba nuestro pasado, que hubiese sido difícil desviar en aquellos siglos á ninguna inteligencia por clara que fuese; esa libertad estuvo cohibida; pero la libertad de enseñar, esa no ha estado cohibida nunca; no solo se ha permitido á todo el mundo enseñar lo que sabia, sino que se ha tenido como obra muy digna de loa, como obra meritoria, y por efecto de esa libertad y á influjo de grandes poderes, de la Iglesia sobre todo, algo al de las Municipalidades de cierta importancia, pero mucho más al influjo del sentimiento individual, se debieron en nuestro país aquellas inmensas riquezas con que estaban dotadas las Universidades, los colegios y las escuelas, sin que el Estado tuviera que mantener ninguna, ni fuesen cargas gravosas todas aquellas que se habian propuesto sostener y levantar los más preclaros, los más distinguidos, los verdaderos héroes de la Nacion, los verdaderos patricios que no solo habian hecho en vida lo que pudieron para mejorar el Estado, sino que al morir legaban grandes capitales para el sostenimiento de esas escuelas.

A la vez que se declaraba con cierto alarde un poco pretencioso una libertad que nunca se habia negado, que siempre habia existido, que no debe confundirse con la libertad del pensamiento, perfectamente distinta, y á la vez que se decretaba la enseñanza gratuita, porque era rebajarla, porque era ponerla en las condiciones de mercancía á la venta, al mismo tiempo aquellos inexpertos, tan inexpertos como ilustres patricios, sumaban la enseñanza pública con otras, que llamaron *manos muertas*, y como *mano muerta* la dejaron exhausta y pobre, privándola de cuanto los siglos, esos siglos que se llaman de ignorancia, habian acumulado para su perfeccionamiento y para su progreso. (*Murmullos.*) Hemos de decir la verdad, señores. Y desde entonces hasta hoy, esto sí que no sé yo cómo decirlo sin sentirme grandemente embarazado para ello, desde entonces hasta hoy es una cuestion jurídica en España si la enseñanza pública, esa que tanto

enaltecemos, esa por que tanto trabajamos, esa que aquí con tantos ayes y con tan elocuentes acentos se ha defendido, es ó no una persona jurídica, ó si es peor que un criminal, si es peor que las personas incapacitadas por la ley para tener por sí existencia propia y medios de sostenimiento.

Y suceden casos y cosas en estos tiempos en que tanto nos vanagloriamos, y á veces por esta soberbia no queremos penetrar siquiera ni conocer los defectos de nuestra legislacion ó de nuestras instituciones, suceden cosas como ésta que voy á contar.

Hubo en esta Universidad (pocos años há que tuvo la desgracia de perderlo), hubo en este ya famoso Colegio de medicina de San Cárlos, un profesor, modelo de profesores, consagrado á la ciencia toda su vida, inflamado siempre de amor á la juventud, celoso en el estudio y en el desempeño de sus deberes, para quien parecia escaso todo el tiempo que dedicaba á la enseñanza de los jóvenes, para quien no habia consuelo en la hora perdida para los que le acompañaban, para los que asistian á su cátedra y á su gabinete; y este hombre, que por lo mismo que fué sabio, que por lo mismo que fué siempre hombre consagrado á la ciencia antes que al ejercicio de la profesion, antes que á lo que pudiera darle una utilidad positiva, murió casi pobre, hizo al morir lo último que tenia que hacer en testimonio de su amor á la juventud: instituyó un premio para el alumno más aventajado de la clase de anatomía del Colegio de medicina de Madrid. ¡Nobilísimo ejemplo; gran testimonio de su amor á la juventud, que lo llevaba mucho más allá de su tumba; á la perpetuidad; á todo el tiempo que pudiera alcanzar el caudal que dejaba para instituir un modesto legado! Hasta en la manera de instituirlo, de ordenarlo, de conferirlo, dió pruebas de su conocimiento de la juventud, puesto que determinó que un dia dado del año se reunieran los alumnos en una cátedra, presididos por el rector, que se leyese la cláusula de su testamento, y que allí fuesen los alumnos mismos quienes proclamaran al más digno del premio. Como la ley no le permitia otra cosa, dejó un legado á disposicion de los testamentarios para que compraran renta pública. Así lo hicieron; mas como era pobre, no se pudo constituir más renta que la de 3 ó 4.000 rs., que era el premio perpétuo que ese digno catedrático dejaba para los alumnos más aventajados. Pero vinieron las desgracias, vinieron los infortunios, y el premio de ese catedrático cuyo nombre está en la mente y en los labios de todos vosotros, del sabio é inolvidable Dr. Fourquet, quedó reducido primero á la nada, á no darse, y luego á una miseria.

¿Pues no es justo que pensemos, ya que tanto hablamos de la libertad de enseñar, cómo está la libertad de dotar la enseñanza, que me parece que entre todas las libertades bien merece un puesto en primer lugar? Esa desgracia á que me he referido está corregida en el presupuesto de la manera posible, merced á la nobleza y al interés por la enseñanza del actual Sr. Ministro de Fomento, habiendo traido al presupuesto una partida que dice: «Para cubrir lo que falta del premio del Dr. Fourquet,» y que debe permanecer ahí siempre, porque nosotros no hacemos más que llenar las faltas, expiar nuestras culpas y pecados, que son, sin duda alguna, los que han originado la disminucion de ese premio.

Yo invito á los Sres. Diputados que tienen autoridad para ello, porque no obstante de habérsele ocurrido á la Comision y haberlo tratado con el Sr. Ministro, hemos creido que materia tan delicada exigia la espontánea manifestacion de los hombres importantes de todos los partidos que hay en la Cámara; yo les invito á buscar el medio de que, sin perjuicio de la ley de desvinculaciones, porque no se trata de volver sobre eso, no se trata de hacer excepciones, quede tambien garantida la libertad de la caridad, porque es una ofensa á la Pátria el tenerla proscrita.

Señor Presidente, yo no puedo concluir esta tarde.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): Están para terminar las horas de Reglamento; S. S. podrá continuar mañana su discurso.

El Sr. **ISASA**: Yo se lo agradeceria al Sr. Presidente.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): Se suspende esta discusion.»

Se leyó por primera vez, y pasó á la Comision, acordando se imprimiera, y repartiera una enmienda del Sr. Soldevila á los párrafos tercero, cuarto y quinto de la base undécima del dictámen sobre el proyecto de ley estableciendo bases para la formacion de la de instruccion pública. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

Se mandó pasar á la Comision de Presupuestos la siguiente comunicacion:

«Ministerio de Hacienda.—Excmos. Sres.: El señor Ministro de Fomento me dice con fecha 6 del actual lo siguiente: «Excmo. Sr.: Por Real órden de esta fecha se ha servido S. M. aprobar el presupuesto de gastos de instalacion y trabajos de la Comision revisora del catálogo de montes públicos, autorizando el gasto de las cantidades necesarias en el actual ejercicio con cargo á los sobrantes de crédito que resultan en el artículo 2.° del capítulo 6.° del presupuesto vigente de este Ministerio, y disponiendo al mismo tiempo remita á V. E., como lo verifico, relacion duplicada de los créditos necesarios para dicha obligacion en el próximo ejercicio de 1878-79, á fin de que se adicionen al capítulo 19, art. 2.° del presupuesto presentado á las Córtes. De Real órden lo comunico á V. E., para los efectos correspondientes.» Lo que de órden de Su Majestad tengo el honor de trasladar á V. EE. con inclusion de un ejemplar de la relacion citada, para conocimiento del Congreso y de la subcomision que entiende en el exámen del presupuesto de Fomento para 1878-79. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1878.=El Marqués de Orovio.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Se acordó pasar á la Comision de Presupuestos la comunicacion siguiente:

«Ministerio de Gracia y Justicia.—Excmos. señores: De Real órden tengo el honor de pasar á manos de V. EE. la instancia que por conducto del presidente de la Audiencia de Palma han elevado á este Ministerio los porteros, alguaciles y mozo de estrados de la misma, pidiendo se les aumente el sueldo é iguale su asignacion á la señalada respectivamente á los de las demás Audiencias, á fin de que la tenga presente ese

Cuerpo Colegislador, á cuya deliberacion está sometido el proyecto de ley de presupuestos para el próximo año económico. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1878.=Fernando Calderon y Collantes.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Se leyó, y quedó sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, la siguiente comunicacion y el expediente á que se refiere:

«MINISTERIO DE FOMENTO.—Excmos. Sres.: Con objeto de satisfacer los deseos manifestados en la sesion de ayer por el Diputado D. Luis de Rute, de Real órden remito á V. EE. el expediente del catedrático que fué de Huelva D. Joaquin Sama y Vinagre. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1878.=El Conde de Toreno.=Señores Secretarios del Congreso de los Diputados.»

Se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen de la Comision de Presupuestos relativo al proyecto de ley sobre indemnizacion á varios súbditos franceses de los daños causados por la insurreccion cantonal. (*Véase el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

Se mandó pasar á la Comision de Peticiones la lista de las presentadas en Secretaría desde el 6 del actual, en que se dió cuenta de la anterior:

«Número 30. Juan Márcos Peinado Aguilar, vecino de Valencia del Ventoso, provincia de Badajoz, solicita la exencion del servicio de las armas de su hijo Juan Eustaquio, por haber perdido á otro sirviendo en el ejército de Cuba y ser pobre y sexagenario.

Núm. 31. El Ayuntamiento de la villa de Herrera del Duque solicita que se consigne en el presupuesto del Ministerio de Fomento la cantidad necesaria para el estudio y construccion de las carreteras que, comprendidas en el plan general, han de ir de Navahermosa á Castuera, pasando por dicha villa.

Núm. 32. Varios contratistas de obras ejecutadas en el ferro-carril del Noroeste, seccion de Lugo á la Coruña, solicitan se les respete en sus derechos adquiridos al amparo de las leyes, y garanticen sus intereses, sin tramitaciones que puedan porjudicarles en su propiedad.

Núm. 33. El Ayuntamiento de Benalauria, provincia de Málaga, reclama contra la division de secciones para la eleccion de Diputados en aquel distrito, y pide se hagan reformas en beneficio del cuerpo electoral del mismo.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): Orden del dia para mañana: continuacion del debate pendiente sobre instruccion pública.

Dictámen sobre el proyecto de ley de reuniones públicas.

Idem sobre la proposicion de ley de caza.

Idem sobre el proyecto de ley de reemplazos.

Idem sobre las cuentas generales del Estado de 1865 á 1866.

Dictámenes de la Comision de Actas sobre la de Utuado, provincia de Puerto-Rico, y admision de Don Federico Hoppe.

Sobre la del segundo distrito de Barcelona y admision de D. Juan Jover y Serra.

Dictámen de la Comision de Presupuestos sobre el proyecto de ley relativo á la indemnizacion á varios súbditos franceses de los daños causados por la insurreccion cantonal.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, sobre pension á las familias de los empleados naturales de Cuba y Puerto-Rico que fallezcan en servicio activo en las islas Filipinas, Marianas y golfo de Guinea ó vice-versa.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° La última parte del párrafo segundo del art. 51 del proyecto de ley de 20 de Mayo de 1862, puesto en vigor por el art. 15 de la ley de presupuestos de 1864 y el 21 de la de 3 de Agosto de 1866, se amplía en los términos siguientes:

«El mismo derecho adquirirán tambien las viudas y huérfanos de los empleados naturales de Cuba y Puerto-Rico que fallezcan en las islas Filipinas, en las Marianas ó en las españolas del golfo de Guinea, los naturales del Archipiélago filipino que mueran en las posesiones de Africa, y los de todas estas islas que fallezcan en Cuba ó Puerto-Rico.»

Art. 2.° Los efectos de la anterior disposicion son aplicables á la viuda del capitan de navío D. Miguel Gaston y Ansoátegui y á cualquier otro caso que haya ocurrido de igual naturaleza desde la publicacion de la ley de presupuestos de 25 de Junio de 1864.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 24 de Abril de 1878.=Adelardo Lopez de Ayala, Presidente.=Eduardo Garrido Estrada, Diputado Secretario.=Cándido Martinez, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, ampliando el término otorgado á la empresa del ferro-carril de Mollet á Caldas de Montbuy para la terminacion de las obras.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por varios indivíduos de su seno ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. El término de un año improrogable, otorgado á la empresa concesionaria del ferro-carril de Mollet á Caldas de Montbuy por la ley de 13 de Enero de 1877, empezará á contarse desde el dia en que vencidas las dificultades técnicas que han detenido la marcha de las obras, se dé á la empresa permiso para continuarlas.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 24 de Abril de 1878.=Adelardo Lopez de Ayala, Presidente.=Eduardo Garrido Estrada, Diputado Secretario.=Cándido Martinez, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, sobre la proposicion de ley fijando la edad de 21 años para tomar parte en ejercicios de oposicion á cátedras de establecimientos oficiales de instruccion pública.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por varios indivíduos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. En lo sucesivo, sin perjuicio de las demás condiciones que la ley y los reglamentos exijan, bastará haber cumplido 21 años para tomar parte en ejercicios de oposicion á las cátedras de establecimientos oficiales de instruccion pública.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 24 de Abril de 1878.=Adelardo Lopez de Ayala, Presidente.=Eduardo Garrido Estrada, Diputado Secretario.=Cándido Martinez, Diputado Secretario.

APÉNDICE CUARTO AL NÚM. 46.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmienda del Sr. Soldevila á los párrafos tercero, cuarto y quinto de la base undécima del dictámen de la Comision sobre el proyecto de ley estableciendo bases para la de instruccion pública.

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente enmienda al dictámen de la Comision sobre el proyecto de ley estableciendo bases para la de instruccion pública:

Los párrafos tercero, cuarto y quinto de la base 11.ª se sustituirán por los siguientes:

«Los Municipios proporcionando y habilitando de su cuenta los locales convenientes para las escuelas de instruccion primaria y habitacion de los maestros.

Las provincias costeando los gastos de la segunda enseñanza en todos los ramos y conceptos.

El Estado sufragando los gastos del personal y material de la instruccion primaria á los niños de ambos sexos, sosteniendo las Universidades, escuelas superiores ó especiales, y auxiliando á los pueblos y provincias en sus respectivos gastos, así como á las Academias y sociedades científicas oficialmente reconocidas.»

Palacio del Congreso 23 de Abril de 1878.=Ramon Soldevila.=Mariano Pons.=Joaquin Bañeres.=Rafael Cabezas.=Félix Berdugo.=José Florejachs.=Para autorizar la lectura, Manuel de Azcárraga.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision general de presupuestos al proyecto de ley sobre indemnizacion á varios súbditos franceses de los daños causados por la insurreccion cantonal.

La Comision general de Presupuestos ha examinado el proyecto de ley presentado por el Gobierno de S. M. sobre concesion de un crédito extraordinario con cargo al presupuesto del Ministerio de la Gobernacion para 1877-78, á fin de formalizar la indemnizacion reconocida á favor de varios súbditos franceses por los perjuicios que les causó la insurreccion cantonal de Cartagena; y creyendo muy atendibles las consideraciones expuestas por el Gobierno, por hallarse interesado el decoro nacional en el abono inmediato de aquella indemnizacion, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se concede al presupuesto de gastos del Ministerio de la Gobernacion para 1877-78, y con aplicacion á un capítulo adicional que se denominará «Indemnizacion de perjuicios causados por la insurreccion cantonal de Cartagena,» un crédito extraordinario de 39.058 pesetas 25 céntimos, para formalizar el pago á varios súbditos franceses de la indemnizacion convenida por mercancías y efectos que les sustrajeron las fragatas insurrectas.

Art. 2.° El importe del citado crédito extraordinario se cubrirá en la forma autorizada para saldar los descubiertos del Tesoro.

Palacio del Congreso 24 de Abril de 1878.=Pedro Nolasco Aurioles, presidente.=Fernando Cos-Gayon, secretario.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

SESION DEL JUEVES 25 DE ABRIL DE 1878.

SUMARIO. Abrese á las dos y media.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Se reciben con aprecio, y manda repartir á los Sres. Diputados, 400 ejemplares del folleto publicado por el Sr. Conde de las Almenas sobre la *Phylloxera*.=Pasa á la Comision de Presupuestos una instancia de la Diputacion provincial de Búrgos solicitando que en lo posible se reduzcan los impuestos que pesan en particular sobre los pueblos rurales.=El Sr. Perez Sanmillan pregunta si es cierto que en la provincia de Castellon se está exigiendo, á la vez que el pago del trimestre corriente, el de otros dos trimestres atrasados.=Se acuerda comunicar la pregunta al Sr. Ministro de Hacienda.=Al de la Guerra, el ruego del Sr. Martinez (D. Cándido) pidiendo que la nota de los jefes y oficiales de reemplazo se amplíe con la de los que se encuentran forzosa ó voluntariamente en esa situacion, y además una relacion de los jefes y oficiales de cuerpos facultativos colocados fuera de su instituto, y otra de los destinados á la exposicion de París, con expresion de la gratificacion que les haya sido asignada.=El Sr. Navarro y Rodrigo (D. Cárlos) pregunta si los telégramas del Observatorio astronómico de París anunciando fuertes borrascas en las costas de Noruega y de Inglaterra se comunicaron oportunamente á los capitanes de puertos.=Contestacion del Sr. Ministro de Fomento.=Rectificaciones de ambos señores.=El Sr. Vicuña, ampliando la pregunta del Sr. Navarro y Rodrigo, pide que se aumente el material y personal del Observatorio astronómico de Madrid.=Contestacion del Sr. Ministro de Fomento.=Rectifica el Sr. Vicuña.=A la Comision de Presupuestos pasan dos exposiciones de la Sociedad Económica de Amigos del País de Lérida y de la Subdelegacion del Instituto Agrícola catalan de San Isidro de la misma ciudad, pidiendo se suspendan los efectos de la ley sobre ratificacion del amillaramiento.=El Sr. Vivar pide se traigan al Congreso los telégramas del Observatorio astronómico de París, para averiguar si han llegado los expedidos en los dias 18 y 19.=El señor Ministro de Fomento ofrece su remision.=ORDEN DEL DIA: Dictámen concediendo un crédito para indemnizar á varios súbditos franceses que sufrieron daños á consecuencia de la sublevacion cantonal de Cartagena.=Se lee y aprueba sin discusion.=Asimismo se lee y aprueba el dictámen referente á las cuentas generales de 1865-66.=Continúa la discusion pendiente sobre instruccion pública, y en el uso de la palabra el Sr. Isasa.=Discurso del Sr. Ministro de Fomento.=Rectificaciones de los Sres. Moreno Nieto, Ministro de Fomento é Isasa.=Se acuerda conceder un cuarto turno en la totalidad de esta discusion.=Discurso del Sr. Perez Hernandez, cuarto en contra.=Se suspende esta discusion, quedando dicho señor en el uso de la palabra.=Jura el Sr. Abreu, ingresando en la segunda seccion.=Pasan á la Comision de Bases de instruccion pública una enmienda del Sr. Conde de Llobregat y una adicion á la base quinta del Sr. Moreno Nieto.=Queda sobre la mesa un estado de la recaudacion obtenida en el último quinquenio por el impuesto de derechos reales, reclamado por el Sr. Villarroya.=Orden del dia para mañana: la discusion pendiente y demás asuntos señalados.=Se levanta la sesion á las seis y media.

Se abrió á las dos y media, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

Se recibieron con aprecio, acordando repartir á los Sres. Diputados, 400 ejemplares del folleto sobre *La phylloxera, su historia, y medios empleados para combatirla,* que remitia su autor el Sr. Conde de las Almenas.

El Sr. **PESIDENTE**: El Sr. Perez Sanmillan tiene la palabra.

El Sr. **PEREZ SANMILLAN**: La he pedido para presentar una exposicion que la Diputacion provincial de Búrgos dirige á las Córtes llamando su atencion sobre lo excesivo de los impuestos y de la forma en que están repartidos, que hace imposible su pago y coloca á aquella provincia en la imposibilidad de pagarlos.

Ya que estoy de pié, suplico al Sr. Presidente me permita dirigir un ruego y hacer una pregunta al señor Ministro de Hacienda; y aunque no está en su banco, lo diré para que la Mesa tenga la bondad de comunicárselo. El ruego se dirige á llamarle la atencion sobre la exposicion que acabo de presentar; y la pregunta es la siguiente: segun me escriben de algunos pueblos de Castellon, aunque yo no soy Diputado por aquella provincia, se ha anunciado el cobro de la contribucion de este cuarto trimestre, y parece que se exige el trimestre corriente y además en muchos pueblos los dos trimestres atrasados.

Yo quiero suponer que en aquella provincia, como en otras muchas, se deba algo atrasado; pero ruego al Sr. Ministro de Hacienda que mire cuál es la situacion de la provincia de Castellon, que ha perdido dos cosechas, y que los jornaleros se encuentran en la mayor parte de los pueblos muriéndose literalmente de hambre, lo cual hace imposible para algunos que paguen no solo los dos trimestres atrasados, pero ni siquiera el corriente. Es posible que pueda haber alguna exageracion en esto, á pesar de que las personas que me escriben merecen completo crédito; pero llamo sobre ello la atencion del Sr. Ministro de Hacienda, para que trate de aliviar estos males, que es el fin á que debe responder toda Administracion previsora y paternal.

El Sr. **SECRETARIO** (Garrido Estrada): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Hacienda el ruego de S. S., y la exposicion pasará á la Comision de Presupuestos.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Martinez (D. Cándido) tiene la palabra.

El Sr. **MARTINEZ** (D. Cándido): En la penúltima sesion he tenido la honra de pedir al Sr. Ministro de la Guerra una relacion numérica de los jefes y oficiales de las armas de infantería y caballería que estén de reemplazo en la actualidad; y ahora deseo que especifique en esa nota los que se hallen forzosamente en situacion de reemplazo y los que lo estén voluntariamente.

Tambien le ruego se sirva enviar á la Mesa del Congreso otra relacion de los jefes y oficiales de los cuerpos facultativos que estén colocados fuera de sus institutos, y otra de los jefes y oficiales de todas armas destinados á la exposicion de París, con la gratificacion que han de disfrutar durante el tiempo que desempeñen aquella comision.

El Sr. **SECRETARIO** (Garrido Estrada): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de la Guerra el deseo de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Navarro y Rodrigo (D. Cárlos) tiene la palabra.

El Sr. **NAVARRO Y RODRIGO** (D. Cárlos): Contra mi costumbre, voy á permitirme dirigir una pregunta al Sr. Ministro de Fomento, que algo tendrá que ver tambien con el departamento de Marina.

Con motivo de las grandes desgracias que han ocurrido en la costa cantábrica, surgió á nuestro compañero el Sr. Vicuña la idea de hacer una série de preguntas que no han sido satisfechas, y estas preguntas me han sugerido á mí la que voy á formular esta tarde al Sr. Ministro de Fomento.

Segun mis noticias, el Observatorio meteorológico de París reune todas las mañanas partes de todas las Naciones del globo, y al medio dia los circula á los principales puntos de Europa. Debe recibirlos el Observatorio de Madrid; y pregunto yo al Sr. Ministro de Fomento: ¿es obligacion del Observatorio de Madrid circularlos á todos los capitanes de los puertos de la Península? Si es obligacion, ¿se circuló el parte del dia 17, que, segun mis noticias, anunciaba una borrasca fuerte en las costas de Noruega é Inglaterra? ¿Se circuló tambien el telégrama del Observatorio astronómico de París del dia 19 anunciando otra baja en el barómetro, es decir, la continuacion de la borrasca? Si es obligacion del Observatorio astronómico de Madrid circular estos partes para que los conozcan los capitanes de los puertos, ¿qué hacen de ellos los capitanes de los puertos?

Estas noticias son sumamente importantes, como el Congreso comprenderá, para la marina, para el comercio y para la agricultura. Yo conozco poco el extranjero; apenas le conozco sino á través de algun puerto insignificante de Francia, y allí he visto en tablillas que ve el público, el parte diario del Observatorio meteorológico de París. Los capitanes de los puertos, cuando reciben los telégramas que les dirige el Observatorio de Madrid, ¿los publican, ó no?

Estas son las preguntas que deseo tenga la bondad de satisfacerme el Sr. Ministro de Fomento.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Siento que estas preguntas no se me hubieran hecho en el dia de ayer, porque las hubiese podido satisfacer de una manera más auténtica; de todos modos, me parece que mi memoria me ha de ser fiel para poder dar al Sr. Navarro y Rodrigo, con mucho gusto de mi parte, todas las noticias que tengo acerca de este asunto, y que creo han de satisfacer á S. S.

El Observatorio astronómico de Madrid recibe telégramas de varios Observatorios extranjeros, entre ellos del de París con más frecuencia que de otros, y cuando hay novedades importantes, los recibe tambien di-

rectamente de Nueva-Yok. Con motivo del suceso desgraciado ocurrido hace unos dias, he procurado enterarme de las noticias que habia recibido el Observatorio de Madrid y las que habia enviado á los puertos de la Península. Ayer traia en el bolsillo los telégramas que se han cruzado con este motivo: en este momento no los tengo aquí, pero referiré al Sr. Navarro y Rodrigo lo que contienen, y si S. S. ó algun otro Sr. Diputado desearan conocerlos textualmente, tendré mucho gusto en ponerlos á su disposicion.

El dia 17 comunicaron de Nueva-York que se presentaba una borrasca que probablemente iria á descargar á los costas de Inglaterra y de Noruega. Se recibió este telégrama el dia 17, y se comunicó, como de costumbre, á todos los puertos importantes de España. Así las cosas, hasta el dia 20 no se recibió ningun otro telégrama importante; pero ese dia 20, á las dos de la tarde, se recibió un telégrama de París en el cual se acusaba una baja barométrica en aquella capital y la presencia de una fuerte tempestad en las costas de Francia, pero añadiendo que en España habia calma completa. Este telégrama, recibido, como he dicho antes, á las dos de la tarde del dia 20 en Madrid, se comunicó inmediatamente á los puertos, pero suprimiendo las palabras *calma completa en España*, porque en el Observatorio astronómico de Madrid se habia notado una gran baja barométrica. Cuando se recibió el telégrama de París y se comunicó á los puertos, ya era tarde, porque las desgracias ó habian ocurrido ó estaban ocurriendo. Pero de todos modos, el Observatorio de Madrid, confiado, como sabe el Sr. Navarro y Rodrigo, á una persona inteligentísima y celosísima, cumplió, como cumple siempre, perfectamente con su deber.

Por lo tanto, de lo que yo puedo responder como Ministro de Fomento, es de que se recibieron esos telégramas, que se comunicaron á los puertos; que el primero no amenazaba directamente á las costas de España con ningun siniestro; que el segundo parecia como que aseguraba que en España no ocurriria nada; que la *seguridad* se borró al trasmitirlos, y que de esta manera se dirigieron á las puntos de la Península á que es costumbre enviarlos, entre ellos Bilbao y Santander.

Pregunta el Sr. Navarro y Rodrigo: ¿qué hacen los capitanes de los puertos con estos telégramas? Yo no puedo contestar á S. S.; no lo sé; pero supongo que no los echarán, como vulgarmente se dice, en saco roto, puesto que se trata de personas ilustradas é inteligentes, y harán de ellos el uso conveniente. Probablemente seguirán la costumbre que se usa en el extranjero, que yo he tenido ocasion de ver, como el Sr. Navarro y Rodrigo, de exponerlos al público para que se pueda apreciar lo que en ellos se dice por las personas interesadas. No puedo decir más sobre esto, porque no estoy enterado de ello; pero casi casi me atrevo á afirmarlo, porque se trata de personas de cuya inteligencia y de cuyo celo no puedo dudar un momento, como son los capitanes de los puertos, que pertenecen á un distinguido cuerpo militar facultativo.

Esto es cuanto puedo decir al Sr. Navarro y Rodrigo, que espero que en cuanto se refiere al Ministerio de Fomento, con estas noticias quedará completamente satisfecho, y á lo sumo, lo que podrá pedir, y yo me he anticipado á ofrecérselo, es tener en su poder los partes telegráficos textuales.

El Sr. **NAVARRO Y RODRIGO** (D. Cárlos): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **NAVARRO Y RODRIGO** (D. Cárlos): Como se trata de desgracias que por el número pueden compararse con una de las batallas más sangrientas que hemos tenido en la última guerra civil, no es extraño que tengamos todos grande interés.

Dice el Sr. Ministro de Fomento que el Observatorio de Madrid está desempeñado por una persona muy ilustrada. No tengo nada que rectificar. Pero acaso por falta de personal no puede atender á llenar de una manera cumplida los deberes de su cargo, y acaso por esto no se haya trasmitido un telégrama que, segun mis noticias, vino de París el dia 19 anunciando la considerable baja barométrica á que S. S. se ha referido, el cual, si se hubiera enviado á tiempo á las provincias, coincidiendo con el de Nueva-York y con el del Observatorio meteorológico de París anunciando tempestades hácia las costas de Inglaterra y de Noruega, si hubiera llegado á tiempo, acaso se hubieran podido evitar estas desgracias, si no en totalidad, en gran parte. Por este motivo hago estas indicaciones, para depurar si hay responsabilidad aquí en Madrid, ó si la hay en los puertos, y además para que se prevengan estas catástrofes en lo porvenir.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Para decir al Sr. Navarro y Rodrigo que con efecto el Observatorio de Madrid no está muy sobrante de personal, como generalmente ocurre en muchos centros. Pero á pesar de eso, es tal el celo, no solo de su director, como S. S. ha reconocido, sino de todos los funcionarios que en él desempeñan cargos públicos, que procuran y logran siempre con su asiduidad y con su celo, suplir la falta de personal que pudiera existir. Y en el caso presente, tengo el gusto de volver á asegurar al Sr. Navarro y Rodrigo que no ha habido falta de ninguna especie, puesto que el telégrama de París se recibió el dia 20 y por el mismo ordenanza de telégrafos que lo llevó al Observatorio astrónomico se comunicó á los puertos de las provincias; es decir que no se perdió un solo momento en trasmitirlo á los puertos. (*El Sr. Navarro y Rodrigo* (*D. Cárlos*): El parte era del dia 19.)

Yo no puedo responder en este momento al Sr. Navarro y Rodrigo, que dice que el parte era del dia 19; lo único que le puedo decir es que fué recibido el dia 20 á las dos de la tarde. Y esto no es asegurar, que yo no le puedo decir á S. S. si era del 19 ó del 20; no es que yo quiero paliar la cosa, no; es que no lo sé, y como no lo sé, no le quiero decir á S. S. una cosa contraria á la verdad. Pero dudo mucho que fuera del dia 19 y que no se recibiera hasta el 20 á las dos de la tarde, porque sabe el Sr. Navarro y Rodrigo que á esta clase de telégramas se les da preferencia.

De todos modos, si S. S. quiere cerciorarse, yo tendré mucho gusto en poner á su disposicion los telégramas.

El Sr. **VICUÑA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **VICUÑA**: Habiendo yo tenido el otro dia la honra de hacer una pregunta al Gobierno de S. M. sobre un asunto análogo, si no el mismo que ha motivado la del Sr. Navarro y Rodrigo, voy á permitirme

hacer otra, en vista de las explicaciones que ha dado el Sr. Ministro de Fomento.

Soy el primero en reconocer la gran competencia y laboriosidad, no solo del digno director del Observatorio astronómico de Madrid, sino tambien de todos sus subordinados. Pero es lo cierto que, por falta de medios materiales, las observaciones de este establecimiento oficial se publican con gran retraso. El señor Ministro de Fomento sabe que el tomo referente á las de un año tarda á veces dos y tres en ver la luz pública, con grave daño de la agricultura, de la navegacion y de la industria, que esperan con ánsia esas observaciones. Pues bien; yo, en vista de esto, ruego al Sr. Ministro de Fomento que por los medios que tiene á su alcance aumente el personal y el material de ese establecimiento, á fin de conseguir que sus observaciones se publiquen en la época oportuna, teniendo en cuenta que ese establecimiento no es tan solo uno de tantos que prestan grandes servicios á la ciencia especulativa, sino que los presta tambien á la industria, á la agricultura y á la navegacion.

Y ya que estoy de pié, voy á permitirme, con la vénia del Sr. Presidente, rogar al Sr. Ministro de Fomento que trasmita á sus compañeros unas indicaciones íntimamente relacionadas con este punto, y que no fueron contestadas el dia que tuve el honor de hacer la pregunta al Gobierno de S. M.

Es una de ellas, que los telégramas referentes á servicio meteorológico tengan preferencia en la Direccion de correos y telégrafos sobre todos los telégramas, no solo de servicio particular, sino de servicio del Gobierno, puesto que si no se trasmiten con la oportunidad que el caso requiere, llegan tarde y no sirven para nada. Esto se hace en todos los países adelantados, y tengo para mí que no se verifica en España. Y que ruegue tambien S. S. al Sr. Ministro de Marina que se haga en España lo que se hace en la costa de Inglaterra, es á saber: no solo exponer al público los telégramas del Gobierno, como se hace en algunos puertos de España, y así puedo asegurarlo al Sr. Ministro, sino poner en los puertos pescadores, para que puedan ser vistas en la mar y antes de salir, un sistema de señales claras, manifiestas, con el cual pueda ver la persona más ruda, que no sepa leer ni escribir, que el tiempo es tan peligroso que no solo no deben aventurarse en sus barquillas, sino que ni siquiera deben salir los buques que vayan á emprender un viaje.

Todas estas indicaciones, en ampliacion á las que hice el otro dia, las reitero hoy al Sr. Ministro de Fomento, ya para que las tenga en cuenta S. S., ya para que las comunique á sus compañeros.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Me levanto á contestar á la excitacion más bien que pregunta del Sr. Vicuña, más por cortesía que porque yo crea que haya absoluta necesidad de que lo hiciera; porque en cuanto se refiere á la cuestion de personal del Observatorio astronómico, he tenido ya ocasion de manifestar esta tarde que quizá no haya todo el que fuera de desear; pero como no es el Observatorio astronómico el único establecimiento que se encuentra en esta situacion, sino que fuera de desear que en algunos otros pudiera aumentarse el personal ó mejorarse el material, es lo cierto que, dada la situacion precaria del Tesoro, el Gobierno no ha creido oportuno que por el momento se introdujeran alteraciones de esta especie en el Observatorio astronómico de Madrid.

El Sr. Vicuña dirige un cargo, excusándole al mismo tiempo con la falta de personal, al Observatorio astronómico, respecto á la tardanza en la publicacion de ciertos datos. Yo no puedo precisar al Sr. Vicuña en este momento en qué consiste esa tardanza, si en realidad, como afirma S. S. y yo creo, existe; pero me parece que con el pequeño aumento de personal que en una ocasion se propuso por el Observatorio astronómico de Madrid, no podria remediarse ese defecto, si es tan grande como S. S. supone. De todos modos, yo tendré el gusto, con motivo de la excitacion del Sr. Vicuña, de celebrar una conferencia con el director del Observatorio astronómico y ver la manera de remediar eso que S. S. critica.

En cuanto á los otros dos puntos que ha tocado su señoría, relativos á la preferencia de los telégramas y á la conducta que debe seguirse en los puertos por los capitanes de los mismos, y á la instalacion de señales sencillas que indiquen lo que puede ocurrir en la mar á todos los pueblos pescadores, yo tendré mucho gusto en trasmitir á mis compañeros el deseo de S. S., y creo y no dudo que procurarán atenderle hasta donde sea posible y les parezca prudente.

El Sr. **VICUÑA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **VICUÑA**: Primero, para dar gracias al señor Ministro de Fomento por sus buenos deseos. Yo no dudo que su celo manifiesto en otras ocasiones y en otros asuntos le permitirá aumentar el personal y el material del Observatorio astronómico de Madrid. Y despues, para hacer constar que el cargo mio no va dirigido en modo alguno á ese establecimiento, sino al Gobierno de S. M. porque no le suministra los medios de publicar oportunamente esas observaciones y esos tomos relativos á las mismas.

A la Comision de Presupuestos se mandaron pasar las dos siguientes exposiciones:

Varios indivíduos de la Subdelegacion del Instituto agrícola catalan de San Isidro, en Lérida, acuden á las Córtes pidiendo se suspendan los efectos de la ley vigente de presupuestos en lo que se refiere al planteamiento del reglamento de 16 de Setiembre de 1876 sobre rectificacion del amillaramiento de la riqueza urbana, rústica y pecuaria.

La Sociedad Económica de Amigos del País de Lérida solicita de las Córtes se suspendan los efectos de la ley de presupuestos en lo que se refiere al planteamiento del reglamento de 16 de Setiembre de 1876 sobre rectificacion del amillaramiento de la riqueza urbana, rústica y pecuaria, y que se promueva, de acuerdo con el Gobierno de S. M., la revision del referido amillaramiento.

El Sr. **PONS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **PONS**: He pedido la palabra para presentar á la Mesa, y conste que lo hago con verdadero sentimiento, porque si soy partidario de la centralizacion gubernativa, lo soy aún más de la descentralizacion administrativa; para presentar á la Mesa, repito, una

exposicion que acabo de recibir del profesorado de instruccion primaria de la ciudad de Reus, que dirige al Sr. Ministro de Fomento, pidiéndole que mejore su estado en razon al aumento de precio que han venido obteniendo los artículos de primera necesidad; y más principalmente para que releve á los Ayuntamientos del cuidado de pagarles sus haberes.

Como el profesorado de instruccion primaria de la ciudad de Reus sea tal vez el primero, si no el único que á mediados del año 75 consiguió de aquel Ayuntamiento la liquidacion de sus atrasos, y los Ayuntamientos que posteriormente han venido sucediendo á aquel han procurado atender con verdadero celo á esta obligacion sagrada de los pueblos, creo, y así deseo quede consignado, que el profesorado de primera enseñanza de la ciudad de Reus, al dar este paso, ha obedecido á un espíritu de compañerismo, proponiéndose sin duda secundar exposiciones análogas que se habrán dirigido al Gobierno de otros puntos, con más fundamento sin duda del que podria alegar el profesorado de primera enseñanza de la ciudad de Reus.

El Sr. **SECRETARIO** (Garrido Estrada): Pasará á la Comision de Peticiones.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Vivar tiene la palabra.

El Sr. **VIVAR**: Las palabras del Sr. Ministro de Fomento contestando al Sr. Navarro y Rodrigo me obligan á dirigirle una pregunta. Ya vemos claro acerca de lo ocurrido en las costas del Norte. Su señoría nos ha hablado de telégramas de los dias 17 y 20; pero hay una laguna de tres dias entre esos telégramas y otros que debemos conocer; porque, Sres. Diputados, el telégrafo es el único medio de conocer la aproximacion del terrible elemento que ha causado tantas víctimas. Ni los que creen que la luna influya en esos accidentes, ni los estudios de un siglo de comparaciones, dan resultado exacto ni aproximado: solo las noticias del dia y la direccion que llevan las tormentas, conocidas por el telégrafo, y las observaciones barométricas, sirven para precaver, en lo posible, tantas desgracias como traen consigo los temporales. Yo pido al Sr. Ministro las noticias telegráficas del 17 al 20, esto es, de los dias 18 y 19, y así exigiré responsabilidad á los que por demora en comunicarlas ó abandono de sus deberes han sido la causa de que en el litoral no las supieran los que de haberlas sabido hubieran sido temerarios, y los prudentes no se hubieran lanzado á la mar.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Traeré con mucho gusto todos los datos que ha pedido el Sr. Vivar.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision de Presupuestos relativo al proyecto de ley sobre indemnizacion á varios súbditos franceses de los daños causados por la insurreccion cantonal.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice quinto *al* Diario *núm.* 46, *sesion del* 24 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Ábrese discusion sobre la totalidad de este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate alguno fueron aprobados los dos de que constaba el dictámen, en la forma siguiente:

«Artículo 1.° Se concede al presupuesto de gastos del Ministerio de la Gobernacion para 1877-78, y con aplicacion á un capítulo adicional que se denominará «Indemnizacion de perjuicios causados por la insurreccion cantonal de Cartagena,» un crédito extraordinario de 39.058 pesetas 25 céntimos, para formalizar el pago á varios súbditos franceses de la indemnizacion convenida por mercancías y efectos que les sustrajeron las fragatas insurrectas.

Art. 2.° El importe del citado crédito extraordinario se cubrirá en la forma autorizada para saldar los descubiertos del Tesoro.»

El Sr. **SECRETARIO** (Garrido Estrada): El proyecto de ley pasará á la Comision de Correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision permanente de exámen de cuentas sobre las generales definitivas del Estado correspondientes al año económico de 1865 á 1866.

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice segundo *al* Diario *núm.* 39, *sesion del* 8 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Ábrese discusion sobre la totalidad del dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate alguno fueron aprobados los 16 de que constaba el dictámen, en los términos siguientes:

«Artículo 1.° Se aprueban los suplementos de crédito que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 27 de la ley de administracion y contabilidad de 20 de Febrero de 1850, fueron concedidos á varios capítulos del presupuesto ordinario de gastos del año económico de 1865 á 1866, por Reales decretos de 11 de Agosto, 10 y 23 de Octubre y 10 y 24 de Noviembre de 1865, y 28 de Diciembre de 1866; produciendo en dicho presupuesto un aumento de 1.772.791 escudos 343 milésimas.

Art. 2.° Se aprueban las trasferencias de créditos de unos capítulos á otros del mismo presupuesto ordinario de gastos del año económico de 1865 á 1866, dispuestas por Reales decretos de 11 de Setiembre de 1865, 2 y 24 de Noviembre y 28 de Diciembre de 1866; cuyas trasferencias importaron 1.107.362 escudos 652 milésimas.

Art. 3.° Se aprueba la anulacion del crédito importante 5.538 escudos, dispuesta por Real decreto de 28 de Noviembre de 1865, en los del capítulo 51 de la seccion 8.ª de dicho presupuesto ordinario de gastos de 1865 á 1866.

Art. 4.° Se aprueban las cuentas generales definitivas del Estado correspondientes á los presupuestos del año económico de 1865 á 1866, redactadas por la Direccion general de contabilidad de la Hacienda pública, y examinadas y comprobadas por el Tribunal de Cuentas del Reino.

Art. 5.° Los derechos liquidados á favor del Tesoro por los recursos de los presupuestos de 1865 á 1866, y por el concepto de resultas de presupuestos anteriores, se fijan definitivamente en la cantidad de 293.399.483 escudos 898 milésimas, en esta forma:

Por el presupuesto ordinario del año económico de 1865 á 1866. .	230.497.988'848	
Resultas de ejercicios cerrados de presupuestos ordinarios:		
De los que rigieron desde 1850 á 1859.	4.194.037'383	
Del de 1860.	271.492'266	
Del de 1861.	304.753'957	
De los de 1862 y seis primeros meses de 1863.	589.501'941	
Del de 1863-64.	1.101.076'642	
Del de 1864-65.	1.654.685'716	
Por el presupuesto extraordinario del año económico de 1865 á 1866.	48.916.293'140	
Resultas de ejercicios cerrados de presupuestos extraordinarios. . .	5.869.654'005	
		293.399.483'898

Lo recaudado en los diez y ocho meses del ejercicio por cuenta de los mencionados derechos liquidados, se fija definitivamente en 251.618.704 escudos 655 milésimas, como sigue:

Por el presupuesto ordinario del año económico de 1865 á 1866.	202.855.218'617	
Resultas de ejercicios cerrados de presupuestos ordinarios:		
De los que rigieron desde 1850 á 1859.	146.985'073	
Del de 1860.	34.279'496	
Del de 1861.	49.818'751	
De los de 1862 y seis primeros meses de 1863.	147.365'185	
Del de 1863-64.	335.388'257	
Del de 1864-65.	608.872'290	
Por el presupuesto extraordinario del año económico de 1865 á 1866. . .	46.015.498'666	
Resultas de ejercicios cerrados de presupuestos extraordinarios.	1.425.278'320	
		251.618.704'655

Los derechos del Tesoro pendientes de cobro al terminar el ejercicio de los presupuestos del año económico de 1865 á 1866, pasando á los de 1866-67 en el concepto de resultas de ejercicios cerrados, con arreglo á la ley de contabilidad, se fijan en la cantidad de 41.780.779 escudos 243 milésimas, del modo siguiente:

Por el presupuesto ordinario del año económico de 1865 á 1866. . .	27.642.770'231	
Resultas de ejercicios cerrados de presupuestos ordinarios:		
De los que rigieron desde 1850 á 1859.	4.047.052'310	
Del de 1860.	237.212'770	
Del de 1861.	254.935'206	
De los de 1862 y seis primeros meses de 1863.	442.136'756	
Del de 1863-64.	765.688'385	
Del de 1864-65.	1.045.813'426	
Por el presupuesto extraordinario del año económico de 1865 á 1866. . .	2.900.794'474	
Resultas de ejercicios cerrados de presupuestos extraordinarios.	4.444.375'685	
		41.780.779'243

Art. 6.° Los gastos liquidados y los derechos reconocidos á favor de los acreedores del Estado durante el ejercicio de los presupuestos del año económico de 1865 á 1866, se fijan definitivamente en la cantidad de 336.513.306 escudos 573 milésimas, en esta forma:

Por el presupuesto extraordinario del año económico de 1865 á 1866.	232.801.545'741	
Resultas de ejercicios cerrados de presupuestos ordinarios:		
De los que rigieron desde 1850 á 1859.	10.063.769'310	
Del de 1860.	1.686.081'939	
Del de 1861.	2.488.982'604	
De los de 1862 y seis primeros meses de 1863.	2.873.649'170	
Del de 1863-64.	4.669.303'318	
Del de 1864-65.	8.015.081'064	
Obligaciones libradas en suspenso hasta fin de 1856.	14.389'097	
Gastos de la guerra de Africa.	634.022'771	
Por el presupuesto extraordinario del año económico de 1865 á 1866. .	65.709.727'255	
Resultas de ejercicios cerrados de presupuestos extraordinarios.	7.556.754'304	
		336.513.306'573

Lo satisfecho por razon de dichos créditos en los diez y ocho meses del ejercicio se fija definitivamente en la cantidad de 293.253.524 escudos 495 milésimas, como sigue:

Por el presupuesto ordinario del año económico de 1865 á 1866......	222.171.054'137	
Resultas de ejercicios cerrados de presupuestos ordinarios:		
De los que rigieron desde 1850 á 1859..........................	115.515'119	
Del de 1860..	91.284'204	
Del de 1861..	1.203.354'575	
De los de 1862 y seis primeros meses de 1863...............	1.121.551'871	
Del de 1863-64...	2.433.169'305	
Del de 1864-65...	1.854.706'858	
Obligaciones libradas en suspenso hasta fin de 1856............	14.389'097	
Gastos de la guerra de Africa................................	40.949'575	
Por el presupuesto extraordinario del año económico de 1865 á 1866.	63.940.356'312	
Resultas de ejercicios cerrados de presupuestos extraordinarios......	267.193'442	
		293.253.524'495

Los créditos pendientes de pago al terminar el ejercicio de los presupuestos del año económico de 1865 á 1866, pasando á los de 1866-67 en el concepto de resultas de ejercicios cerrados, con arreglo á la ley de contabilidad, se fijan definitivamente en la cantidad de 43.259.782 escudos 78 milésimas, en la forma siguiente:

Por el presupuesto ordinario del año económico de 1865 á 1866......	10.630.491'604	
Resultas de ejercicios cerrados de presupuestos ordinarios:		
De los que rigieron desde 1850 á 1859..........................	9.948.254'191	
Del de 1860..	1.594.797'735	
Del de 1861..	1.285.628'029	
De los de 1862 y seis primeros meses de 1863...............	1.752.097'299	
Del de 1863-64...	2.236.134'013	
Del de 1864-65...	6.160.374'206	
Obligaciones libradas en suspenso hasta fin de 1856............	»	
Gastos de la guerra de Africa................................	539.073'196	
Por el presupuesto extraordinario del año económico de 1865 á 1866..	1.769.370'943	
Resultas de ejercicios cerrados de presupuestos extraordinarios.......	7.289.560'862	
		43.259.782'078

Art. 7.° La liquidacion definitiva de los presupuestos ordinario y extraordinario del año económico de 1865 á 1866, con inclusion de las resultas de presupuestos anteriores y de las que al cerrarse este ejercicio pasaron á los presupuestos de 1866 á 1867, con arreglo al art. 22 de la ley de contabilidad de 20 de Febrero de 1850, es como sigue:

Derechos liquidados á favor del Estado....................................	293.399.483'898
Obligaciones reconocidas y liquidadas....................................	336.513.306'573
Déficit en los recursos de los presupuestos con inclusion de las resultas de ejercicios cerrados.	43.113.822'675
Recursos realizados por el Tesoro durante el ejercicio de los presupuestos ordinario y extraordinario del año económico de 1865 á 1866 en virtud de los mismos y de las resultas de ejercicios anteriores..	251.618.704'655
Obligaciones pagadas en los diez y ocho meses de ejercicio....................	293.253.524'495
Déficit en los recursos realizados cubierto con productos de las operaciones de la deuda flotante del Tesoro..	41.634.819'840

Art. 8.° Se aprueban los gastos reconocidos y liquidados en varios capítulos con exceso de los créditos concedidos á los respectivos servicios en los presupuestos de gastos del año económico de 1865 á 66, cuyos excesos de gastos legalizados por esta aprobacion especial, se fijan definitivamente en la suma total de 7.117.669 escudos 695 milésimas.

Art. 9.° Se aprueba la anulacion definitiva de los sobrantes de crédito que resultaron en varios capítulos del presupuesto ordinario de gastos despues de cubiertas las obligaciones á que se habian destinado, cuyos sobrantes ascendieron á la suma de 7.967.061 escudos 369 milésimas.

Art. 10. Se aprueba la anulacion tambien definitiva de los sobrantes de crédito que en la suma de 2.095.452

escudos 438 milésimas resultaron en el presupuesto extraordinario despues de cubiertos los respectivos servicios, no siendo éstos de los autorizados por las leyes de 1.° de Abril de 1859, 7 de Abril de 1861 y 25 de Mayo de 1863.

Art. 11. Se aprueba la trasferencia al presupuesto ordinario de gastos del año económico de 1866 á 1867 de los 44.000 escudos concedidos al Ministerio de la Gobernacion para la construccion de la línea telegráfica de Málaga á Almería, cuya trasferencia está conforme con la disposicion segunda de las consignadas al final de la seccion sexta de dicho presupuesto de 1866 á 1867.

Art. 12. Se aprueba la trasferencia al mismo presupuesto ordinario de gastos de 1866 á 1867, de los 859 escudos 642 milésimas, que resultaron sin invertir del crédito concedido por la ley de 21 de Febrero de 1861 para socorrer á los que hubiesen perdido sus bienes á consecuencia de las inundaciones.

Art. 13. Se aprueba la anulacion en el presupuesto extraordinario de gastos del año económico de 1865 á 1866, y su trasferencia al de 1866 á 1867, como aumento á los créditos concedidos en él para los servicios del material extraordinario, autorizados por las leyes de 1.° de Abril de 1859, 7 de Abril de 1861 y 25 de Mayo de 1863, de los 39.327.285 escudos 908 milésimas, que resultaron sin consumir en dichos servicios, cuya trasferencia procede en virtud de las mismas leyes mencionadas.

Art. 14. Se autoriza el pago, en concepto de resultas del presupuesto ordinario de gastos del año económico de 1865 á 1866, y con aplicacion al que se halle en ejercicio cuando tenga lugar dicho pago, de los 10.630.491 escudos 604 milésimas, que al cerrarse el ejercicio, quedaron sin satisfacer, de las obligaciones reconocidas y liquidadas por servicios del referido presupuesto ordinario.

Art. 15. Asimismo se autoriza el pago por el concepto de resultas del presupuesto extraordinario de gastos de 1865 á 1866, y con aplicacion al que se halle en ejercicio, de los créditos importantes 1.769.370 escudos 943 milésimas, que al cerrarse el ejercicio resultaron pendientes de pago por servicios reconocidos y liquidados de dicho presupuesto.

Art. 16. La aprobacion que por esta ley se concede á las cuentas generales definitivas de los presupuestos del año económico de 1865 á 1866, se entiende sin perjuicio de lo que en su dia se proponga y resuelva acerca de las observaciones que se llevan al expediente general de contabilidad legislativa del Congreso.»

El Sr. **SECRETARIO** (Garrido Estrada): El proyecto de ley pasará á la Comision de Correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion de la totalidad del dictámen sobre el proyecto de ley estableciendo bases para la formacion de la instruccion pública. (*Véase el* Apéndice décimo *al* Diario *núm.* 15, *sesion del* 9 *de Marzo;* Diario *núm.* 37, *sesion del* 5 *del actual;* Diario *núm.* 39, *sesion del* 8 *de idem;* Diario *número* 41, *sesion del* 10 *de idem;* Diario *núm.* 42, *sesion del* 11 *de idem;* Diario *núm.* 43, *sesion del* 12 *de idem;* Diario *núm.* 44, *sesion del* 13 *de idem;* Diario *número* 45, *sesion del* 23 *de idem, y* Diario *núm.* 46, *sesion del* 24 *de idem.*)

El Sr. Isasa, como de la Comision, sigue en el uso de la palabra, tercero en pró.

El Sr. **ISASA**: Señores Diputados, no molestaré vuestra atencion con el recuerdo ó resúmen de lo que ayer tuve la honra de manifestar en la primera parte de mi discurso, contestando á la segunda del Sr. Moreno Nieto, que me pareció digna de una contestacion inmediata por ser la más grave y trascendental, aunque no quizá la más pertinente al proyecto puesto á discusion. Entrando luego en la contestacion á la primera parte del discurso de S. S., le seguia yo en aquella narracion histórica que habia hecho S. S. recordando los antecedentes de leyes y planes de instruccion pública, cuando por haber llegado las horas de Reglamento tuve necesidad de suspender mi discurso. Habia advertido una omision en que incurrió el señor Moreno Nieto al narrar la historia de nuestras reformas en la legislacion de instruccion pública, que su señoría hacia partir del año 1834, diciendo por mi parte que no era justo olvidar á los preclaros patricios que en 1813 habian propuesto á las Córtes un plan completo de reforma, ni á los que en 1822 dieron en España el primer decreto general sobre instruccion pública.

Subsanada esta omision, no pude dejar de advertir de paso los defectos de inexperiencia de que aquel decreto adolecia, señalando algunos, y principalmente las contradicciones que presentaba entre las ideas de aquella época y los trabajos legislativos que de ella traen orígen, puesto que si por un lado se establecia que la enseñanza habia de ser gratuita en todos sus grados, porque parecia depresivo venderla y darla á precio, y no profesarla de la manera más noble posible; por otro, en virtud de las ideas económicas dominantes, no solo se habia decretado la desvinculacion de todos los bienes pertenecientes á manos muertas, sino que se comprendió entre ellos los pertenecientes á instruccion pública, privándola en realidad de la capacidad jurídica para adquirir, quedando desde entonces en una triste condicion que no la permitia ni el sostenimiento, ni el desarrollo, al ménos por efecto ó influjo del sentimiento individual y de la iniciativa particular.

Justo es, siguiendo en esta historia, acompañar al Sr. Moreno Nieto en el elogio que hizo de los ilustres patricios que en 1836, en 1845 y en 1857 más hicieron en beneficio de la enseñanza pública; de los nombres ilustres de los Sres. Duque de Rivas, Marqués de Pidal y Moyano, nuestro dignísimo compañero. Pero tambien en este punto me parece que incurrió S. S. en una omision que debo yo subsanar, y que espero de su ilustracion y rectitud que ha de reconocer como cierta y muy exacta.

El Sr. Moreno Nieto elogiaba y ponderaba el mérito de los partidos conservadores, á quienes se debian las reformas principales de la enseñanza en las épocas que antes he indicado. Esto es ciertísimo; pero el señor Moreno Nieto no desconoce, y creo yo que ha de llevar á bien se lo recuerde el Diputado que en este momento tiene el honor de usar de la palabra, que si esas reformas se plantearon con cierto carácter de solidez, con esperanzas y probabilidades de éxito, y si llegaron á producir todos ó casi todos los frutos que de ellas se prometieron sus autores, fué debido tambien en

gran parte á la noble y desinteresada cooperacion que prestaron por medio de personas muy ilustres, por medio de personas eminentes en la ciencia, los partidos más liberales dentro de la Monarquía constitucional. Es decir, que esta materia de la enseñanza pública, por su nobleza, por su importancia, por la generosidad que la inspira, por el bien que trata de difundir en la generalidad, habia sido considerada como un campo de neutralidad, como un campo comun, donde partidos que no profesaban las mismas ideas políticas podian trabajar de consuno en bien y provecho de la Nacion. Y ¡ojalá no se hubiera perdido este concierto, de que tantos bienes reportó la enseñanza pública en ese período histórico digno de recordacion! Cierto que la primera amenaza vino de la reforma de 1867, y no ménos cierto que el más grave daño provino luego de la que no me atrevo á llamar reforma siquiera, del desórden, de la anarquía producida en este interesantísimo punto de gobierno de la sociedad en el año de 1868. Parecia que despues de 1874, de las reformas entonces iniciadas, á algunas de las cuales cooperó con sabiduría y acierto, como en todo aquello en que pone mano el Sr. Moreno Nieto, habia vuelto á establecerse esa neutralidad, esa cordialidad entre partidos que no deben reñir batallas en este campo, que pueden y deben tener en él un ideal y un objetivo comun; pero yo no sé si se podrá mantener esta feliz concordia, si podremos aspirar á este provechoso concierto con ejemplos, como el que, á juicio de algunos, al mio todavía no, porque no he entendido seguramente bien las opiniones y las declaraciones del Sr. Moreno Nieto, ha dado S. S. en esta ocasion eligiendo motivos ó cuestiones como las que S. S. ha suscitado para levantar diferencias en punto á la organizacion de la enseñanza, que demostraré que apenas son visibles, y de las que, segun parece, se pretende derivar, sin embargo, la justificacion de una disidencia política, que en sentir de algunos anunció ayer S. S. Si proyectos de esta índole, si proyectos como el que está puesto á discusion han de ser motivo de disidencia entre correligionarios, aun entre personas que profesan las mismas ideas políticas, ¿qué esperanza quiere el Sr. Moreno Nieto que abriguemos, qué ilusion hemos de acariciar respecto á la estabilidad, á la consistencia, al porvenir de esta ni de ninguna reforma sobre instruccion pública? ¿Son las diferencias tan esenciales, son tan graves y fundamentales que no permitan al Sr. Moreno Nieto transigir?

Decia que por mi parte no tenia perfecto convencimiento en este punto, porque debo recordar, debo hacer presente á la Cámara en testimonio del buen deseo con que ha trabajado la Comision, ya que el acierto no le haya favorecido, que antes de presentar el dictámen al Congreso, nosotros tuvimos el honor de invitar á todos los Sres. Diputados en general, en particular y señaladamente á aquellos que habian dado público testimonio de su aficion, de su inteligencia, de sus conocimientos en este ramo.

No olvidamos, porque no podíamos olvidar al señor Moreno Nieto, con quien en el seno de la Comision, en tres ó cuatro sesiones, que no duraron poco, tuvimos el gusto de discutir punto por punto, base por base y detalle por detalle todos los que forman el dictámen que está sometido á discusion. Entonces no oimos de lábios del Sr. Moreno Nieto ese disgusto; no oimos la manifestacion de ese malestar; no oimos esa oposicion, esa obligacion de conciencia en que ahora cree estar para disentir por completo del dictámen y para negarle su autorizado voto, segun entienden algunos, aunque yo espero todavía las explicacienes del Sr. Moreno Nieto, creyendo que en esto no hay motivo para una disidencia política.

El Sr. Moreno Nieto dividia ayer la historia moderna de la instruccion pública en España en dos épocas: una hasta 1868, y otra desde 1868 acá. Que el período comprendido entre los años 1868 y 1874 puede calificarse como un paréntesis poco afortunado en la historia de la instruccion pública, segun creí oir en alguna ocasion de lábios de S. S., me parece cierto; pero si su señoría ha querido señalar ese período como el punto que determina un progreso marcado, como el punto de partida hácia un horizonte desconocido, como base de un gran progreso en la enseñanza, creo que el señor Moreno Nieto no está en lo justo, y no puede sostener esa tésis.

Fuese porque la libertad de enseñanza se declaró precipitadamente; fuese porque al declararla no se comprendió quizá bien lo que era; fuese porque no se distinguió lo bastante de la libertad de pensamiento y de la libertad religiosa, con la que tiene afinidades, pero de la que se distingue; fuese porque en vez de considerar la libertad de enseñanza como noble medio de propagar la instruccion se atendió á la libertad de la industria, á la libertad de obtener algunos beneficios, lo cierto y positivo es que la enseñanza no mejoró fuera ni dentro de las antiguas escuelas y Universidades, que en las antiguas Universidades no hubo más que desórdenes y perturbacion, y que fuera de ellas no hubo otra cosa que un codicioso anhelo, favorecido por la ley y por las circunstancias, de obtener títulos académicos sin estudio ni merecimientos.

¡Maravilla el entendimiento tan ilustrado del señor Moreno Nieto, le infunde motivos de aplauso y de elogio el espectáculo de la libertad de enseñanza segun se dispuso y se entendió entonces? Los Municipios creyeron que lo mejor era cerrar las escuelas de instruccion primaria y crear colegios donde los hijos de los acaudalados pudieran adquirir el título de la segunda enseñanza sin molestarse en ir á las capitales; las capitales de provincia abandonaron casi por completo los estudios de la segunda enseñanza, no solo de la enseñanza clásica, sino de aquella otra que más proteccion reclamaba, la de inmediata aplicacion á la industria y á las profesiones útiles, y crearon Universidades ridículas para dar títulos académicos de profesiones facultativas á personas sin condiciones ni méritos para ello. Y en las Universidades ¿cómo se constituyeron aquellos tribunales y cómo aquellos Jurados de exámen? Lo sabe el Sr. Moreno Nieto mejor que yo; no es, como entendió el Sr. Ruté, contestando al Sr. Marqués de Trives, como han entendido otros, que se falsificaran títulos, no; lo que se falsificaba casi constantemente era el exámen. Los medios estaban dispuestos de tal manera que habia ya personas que se dedicaban á esa industria de servir como de sustitutos ó de representantes de otros para hacer el exámen por ellos, obteniendo el título con nombre supuesto y dándoselo á quien no se habia examinado, todo mediante reglas y procedimientos, ¡vergüenza da decirlo, pero la verdad obliga! de tarifas que son demasiado conocidas de todo el mundo. «Pero al fin, decia el Sr. Moreno Nieto, proclamó la libertad de enseñanza, y solo la proclamacion de este principio inspira mis simpatías y merece el aplauso que se tributa á aquella época.» No sé yo si

era favorecer la libertad de enseñanza desacreditarla de aquel modo, ó si hubiera valido más que éste como otros progresos hubieran ido por pasos más lentos y mesurados para llegar á propósitos mejor definidos, á realidades más aceptables que las que entonces se pudieron ofrecer.

Reparadas las omisiones y las que yo creo inexactitudes de la exposicion histórica que precedió al discurso de S. S. en el dia de ayer, tócame ya entrar en la contestacion á las observaciones que S. S. hizo sobre el particular, que es la parte más pertinente de la discusion, la que necesitamos conocer á fondo y sobre la que han de ilustrarse los Sres. Diputados para votar á conciencia la ley que se presenta.

Empezó el Sr. Moreno Nieto censurando el proyecto de bases por su vaguedad, por su indeterminacion y por su irresolucion en las cuestiones más fundamentales. Pero aunque S. S. hizo y repitió esta afirmacion, ó no oí bien á S. S. ó creo que la dejó por demostrar. Si de algo peca el proyecto no es de defecto, no es de falta, á juicio de la Comision, sino quizá de exceso; hay tal vez en él algo que no se necesitaba, algo que podria parecer más propio de los reglamentos. Pero la Comision entiende que de lo esencial, de lo fundamental de una ley orgánica de instruccion pública no falte nada; y sobre este punto no basta hacer una observacion general como la que hizo S. S. La Comision no está dominada de espíritu de resistencia, ni enamorada de su trabajo hasta el punto de no admitir enmienda ni correccion. Pues ¿no tuvo el gusto de llamar al señor Moreno Nieto á su seno y de discutir con él en cuatro largas sesiones? ¿Qué inconveniente habia de tener en admitir aquí cualquier idea luminosa de su señoría, que bien podria presentar cualquier adicion ó enmienda que crea conveniente proponer? Si S. S. la formula y á la Comision le parece aceptable, aceptada quedará; si no, la discutiremos, y el Congreso juzgará.

Debo declarar, por lo mismo, contra lo que ha sido tema agotado en todos los discursos de impugnacion al dictámen, repetido por los Sres. Nieto Alvarez, Rute y Moreno Nieto, que en mi opinion la ley que discutimos adolece efectivamente de una impropiedad: se llama ley de bases de instruccion pública, y deberia llamarse *ley orgánica de instruccion pública*; es decir, creo que en ella están todos aquellos fundamentos esenciales que constituyen la base de la organizacion de la enseñanza; que despues de esto, y fuera de esto, lo que hay que hacer son reglamentos. Pero el Gobierno por modestia y por respeto al Parlamento llamó proyecto de bases de reforma de la instruccion pública al proyecto que presentó, pidiendo autorizacion para desarrollarlas en una ley más completa, y la Comision ha procedido del mismo modo; mas sin que por esto pueda decirse que en las llamadas bases falte nada de lo que es esencial y sustancial para la reforma de la instruccion pública. No podemos sobre este punto llegar á una conclusion terminante, y yo ruego á los señores Diputados que esperen á que el Sr. Moreno Nieto formule su enmienda ó adicion á las bases, y entonces será ocasion de discutir si esa adicion pertenece á leyes orgánicas ó si es más propia de la reglamentacion administrativa; porque decir como ayer nos dijo que no se definia si la enseñanza pública era una funcion social ó administrativa, si la segunda enseñanza iba á ser meramente clásica ó tecnológica, y algunos otros defectos por el estilo que señaló S. S., como tambien, y lo recuerdo ahora, si la Universidad iba á ser el centro del culto á la ciencia, y á la ciencia nada más, consagrada á los más elevados estudios de filosofía, letras, ciencias naturales y exactas, organizándose luego las facultades como en escuelas derivadas ó agregadas á esos centros de luz y de ciencia, me parece que no es bastante para formular un cargo tan severo como el que S. S. hizo de insuficiencia de las bases, porque ni nosotros creemos propio de ellas el definir si es funcion social ó administrativa la enseñanza pública, ni creemos que sobre la segunda enseñanza se necesite decir más de lo que se dice, ni creemos que es cuestion de bastante importancia para una ley de instruccion pública el determinar si ha de haber ó no facultad de ciencias, filosofía y letras, ó escuelas profesionales de derecho, de medicina, etc., ó si puede subsistir la antigua denominacion de facultades, porque despues de todo con el nombre no vamos á variar la esencia de las cosas.

Punto más grave que el que acabo de discutir fué aquel que constituyó una buena parte del discurso del Sr. Moreno Nieto, consagrado á censurar las bases bajo el punto de vista constitucional. La Comision entendió al examinar el proyecto presentado por el Gobierno que su deber estaba limitado á dos puntos esenciales: primero, á examinar si las bases que se presentaban contenian los principios propios para el desarrollo de los preceptos constitucionales en cuanto á la tolerancia religiosa y en cuanto á la libertad de enseñanza; y segundo, sobre la manera de formular lo que podríamos decir parte técnica del proyecto, sobre la division de la enseñanza en sus naturales períodos, y sobre lo que cada uno de ellos habia de comprender, y sobre la mira y objeto principal á que deben dirigirse hoy las reformas de la instruccion pública en el propósito de la mayor generalizacion posible de los conocimientos y del mayor provecho de la sociedad. Y examinando el proyecto bajo estos puntos de vista, creyó y sigue creyendo que las bases correspondian perfectamente á los preceptos de la Constitucion en lo que se refiere á los dos artículos fundamentales á que antes he aludido, el de la tolerancia religiosa y el de la libertad de la enseñanza. El Sr. Moreno Nieto cree sin duda que nos hemos equivocado, y ha combatido nuestro dictámen bajo estos mismos puntos de vista, segun sus palabras, unas veces en nombre de la libertad, y otras en nombre del catolicismo; en conclusion, no me atreveria yo á decir con qué objeto y á qué fin práctico, y segun la realidad de sus exposiciones, sosteniendo doctrinas que nosotros no podemos admitir, porque ni están conformes con la libertad de enseñanza ni con la tolerancia religiosa, ni son adecuadas á los preceptos de la Constitucion. Dice la Constitucion (y permítaseme que yo desarrolle el tema con alguna proligidad en este punto que á mí me parece el más grave é importante, y sobre todo el más propio de la discusion que ocupa á la Cámara, y procuraré al desarrollarle poner de manifiesto las opiniones del Sr. Moreno Nieto y las opiniones de la Comision, para que luego podamos compararlas con el texto constitucional); dice la Constitucion, sobre la tolerancia religiosa lo que todos sabemos, y entre otras cosas que «nadie será molestado por sus opiniones ni por el ejercicio de su respectivo culto.» Cuestion que se ofrece en materia de instruccion pública al desarrollar este precepto constitucional. ¿Pueden los disidentes del culto católico fundar establecimientos de enseñanza? ¿Qué intervencion puede tener el Gobierno ó ha de tener en esos

establecimientos? Al procedente de ellos, al que declara ser disidente del culto católico, ¿puede sometérsele en la enseñanza oficial á un exámen, á una aprobacion de materias que se rocen con el dogma y la moral de la religion católica? La Comision ha resuelto estas cuestiones obedeciendo el precepto constitucional y desarrollándole á su juicio con perfecta propiedad, declarando sobre la facultad de fundar establecimientos de enseñanza que no tiene para qué saber la religion del que intente semejante acto; de su régimen interior que solo le afectará, que solo cuidará de aquello que pueda referirse á la higiene, á la moral, al órden público. Al disidente que quiera probar sus estudios en la enseñanza oficial, que mediante las garantías debidas (porque claro es que no ha de permitirse á cualquier jóven la formalidad de una declaracion), que mediante las garantías debidas, por la manifestacion del propio indivíduo si tiene más de 25 años, ó de sus padres ó guardadores si es menor de edad, no se le molestará, no se le vejará por el respeto del precepto que ordena que nadie será molestado por sus opiniones ó creencias religiosas.

En punto á libertad de enseñanza, el precepto de la Constitucion es más complejo, más vario. Contiene realmente cuatro capítulos, que se refieren á la discusion que hoy sostenemos, al proyecto de ley que está sobre la mesa, y ha de serme permitido, por tanto, que los recuerde con algun detenimiento.

Cada cual, dice el art. 12 de la Constitucion, es libre de elegir su profesion y de aprenderla como mejor le parezca. Opinion liberal del Sr. Moreno Nieto, que le obliga á no estar conforme con el proyecto por anticonstitucional; no, no donde mejor le parezca, porque valiéndose de censuras, despues de todo demasiado injustas, y apellidando á esa enseñanza que no sabe dónde se adquiere aventurera, anónima, callejera, pordiosera y otros varios epítetos de que usó ayer S. S.; yo declaro, decia, que tal enseñanza libre no debe existir. ¿Fué esta la opinion de S. S. mantenida ayer? La opinion de la Comision es la que exige la Constitucion del Estado.

La Comision empieza por reconocer el derecho respetabilísimo del hogar doméstico, el derecho del padre de familia, y declara la posibilidad de la enseñanza doméstica, de la enseñanza en el hogar en todos sus grados. Porque ¿con qué derecho ni en nombre de qué libertad púede el Sr. Moreno Nieto arrancar esta facultad al padre de familia? Y si el padre no puede ó no quiere dar toda la enseñanza á su hijo, la Comision entiende que á nadie puede privarse de la libertad de elegir maestro, y juzga que puede haber quien crea (si obtiene tan señalado beneficio) que puede estudiar historia con el Sr. Castelar, ó matemáticas en casa del Sr. Echegaray, ó derecho en casa del Sr. Alonso Martinez, y así otros, por este ejemplo, nefando, vitando, imposible, antiliberal, segun el Sr. Moreno Nieto, porque, á su juicio, esa es una enseñanza callejera, esa es una enseñanza anónima que no debe admitirse porque no es libertad de enseñanza. Su señoría no comprende la libertad de enseñanza, no cree su posibilidad legal sino en establecimientos que despues de todo ha creado S. S. en su fantasía, porque procede esta ofuscacion del mismo inmenso saber que todos reconocemos en S. S., pero que á veces le distrae demasiado y le aparta de la realidad positiva en que vive.

Es que al Sr. Moreno Nieto le encantan y le enamoran esas Universidades libres de Bélgica, de Inglaterra y de Alemania, y cree que aquí por un *fiat*, por un soplo de vida legal que nosotros demos en un proyecto de ley, van á nacer esas Universidades con su historia, con sus precedentes, con sus intereses, con todo lo que necesitan para vivir, por lo cual entre nosotros no han nacido todavía. Tambien nosotros queremos eso, tambien entendemos que de ahí puede venir mayor progreso para la enseñanza; pero de querer y entender esto no puede deducirse, ni á nosotros puede arrastrársenos á hacer que propongamos en la ley que quede proscrita la enseñanza libre individual, que despues de todo es conocida, es práctica y puede tener iguales garantías que esa enseñanza en establecimientos qué parecen ser el objeto y el tipo de la idealidad del señor Moreno Nieto.

Dice tambien el art. 12 de la Constitucion: «Todo español podrá fundar establecimientos de instruccion ó de educacion, con arreglo á las leyes;» y nosotros hemos entendido que el cumplimiento sincero de este artículo exigia de nuestra parte proponer en la ley que no se exigieran otras condiciones ni requisitos para fundar establecimientos de enseñanza que la de ser español, tener 25 años de edad, estar en el goce de los derechos civiles y políticos, de los derechos de ciudadanía, y destinar un local á propósito para el objeto, sin ninguna intervencion por parte del Estado más que la de cuidar de lo que se refiere al órden moral, á la higiene ó al órden público. El señor Moreno Nieto en uno de los momentos de entusiasmo por el catolicismo (porque ó yo no lo entiendo bien, ó su delicada naturaleza fué ayer objeto de varias influencias y de varios entusiasmos) me parece que llegó á decir que él no consentiria si fuera Gobierno que en esos establecimientos se dicutieran los dogmas de la religion católica. Este era otro de los puntos en que S. S. se decia más liberal que la Comision. ¿Pero á título de qué derecho puede impedirse esa discusion? Para nosotros dentro del establecimiento no puede tener más intervencion el Gobierno que la que he dicho bajo los puntos de vista que he indicado y por razon de las condiciones que he expresado tambien. Qué allí se estudia, que allí se enseña, que allí se discute algo sobre materia religiosa; ¿qué le importa al Gobierno con tal que se guarden los términos debidos, y no haya ni ceremonias, ni manifestaciones, ni ofensas, ni ataques contra el dogma católico?

«Al Estado corresponde expedir los títulos profesionales,» dice tambien el artículo constitucional que voy examinando, y creo deber recordarlo para que se vea á qué distancia se ha colocado el Sr. Moreno Nieto de la Constitucion que ha votado, y creo que defiende y sostiene. Cuando S. S. proponia en otro momento de entusiasmo por los intereses católicos que la Iglesia debia tener el derecho de colacionar grados académicos, yo no pude contenerme (pido en este momento á S. S. que me dispense), y le dije: «no puede ser, porque lo prohibe la Constitucion,» á lo cual no contestó, ni podia contestar S. S. Esa cuestion de los grados, esa cuestion del derecho de la Iglesia, se discutirá sin duda despues aquí; pero ahora, en este momento, para contestar al argumento del Sr. Moreno Nieto sobre si debia haberse reconocido el derecho de la Iglesia para conferir grados académicos, me basta recordar el artículo de la Constitucion que dice que esta facultad corresponde exclusivamente al Estado, sin que esto sea negar que la Iglesia en su esfera tenga la misma facultad respecto á estudios eclesiásticos; porque de lo

que aquí se trata es de la facultad de expedir títulos académicos para el ejercicio de las profesiones públicas, y nosotros no negamos, ni hemos negado á la Iglesia el derecho de conferir los títulos académicos propios de los estudios que se cursan en los seminarios.

Pero si se trata de la incorporacion de esos títulos á los del Estado; pero si se trata de que tengan esos títulos efecto académico dentro de la sociedad civil, entonces nosotros no podemos conceder á la Iglesia ese derecho, sino que creemos que corresponde al Estado. Es más; nosotros, dada la situacion en que la cuestion se halla, no podemos ni discutirla siquiera porque es un punto resuelto por la Constitucion del Estado.

Ultimo concepto del art. 12 de la Constitucion: «Una ley especial determinará los deberes de los profesores y las reglas á que ha de someterse la enseñanza en los establecimientos de instruccion pública costeados por el Estado, las provincias ó los pueblos.»

Una ley especial determinará los deberes de los profesores. ¿Querria el Sr. Moreno Nieto tener la bondad de decir, primero, á qué clase de deberes cree que se refiere la Constitucion en este artículo; segundo, en qué capítulo ó en qué base de las que contiene el proyecto puesto á discusion hemos nosotros traspasado los límites que S. S. crea y entienda que traza la Constitucion en este punto? Porque yo creo, y voy á adelantar mi opinion, para que así sea más fácil á su señoría contestarme, porque yo entiendo que cuando se ha hecho objeto nada ménos que de un precepto constitucional el decir que una ley especial determinará los deberes de los profesores, se ha querido decir algo, algo muy superior á los deberes que podríamos llamar puramente académicos, á los deberes de la asiduidad, del celo, del interés por la enseñanza, deberes que en todo profesor debe suponerse que los cumple en cuanto sus fuerzas alcancen. A algunos otros deberes se ha referido la Constitucion: algo se quiso aquí decir que obligara á establecer en las leyes que el profesor, no por su inmunidad, no por sus derechos, que soy el primero en reconocer y en desear que se mantengan á grande altura, pueda hacer de la cátedra tribuna desde la cual infrinja deberes de un órden moral, religioso, político ó social, que no es lícito atacar la religion del Estado, que no es lícito faltar á la Constitucion, que no es lícito barrenar las bases de la constitucion social, que no es lícito atacar el dogma y la moral del catolicismo, que no es lícito atacar las instituciones consagradas por la Constitucion del Estado, que no es lícito, por ejemplo, al profesor negar á la sociedad el derecho de castigar, que no le es tampoco lícito equiparar el crímen con la virtud, ni los actos punibles con los actos permitidos.

Y reconocido esto, yo apelo á la sinceridad y á la buena fé que resplandecen en todo el ánimo generoso del Sr. Moreno Nieto, dígame en qué base hemos establecido la ordenanza que tanto aflige el ánimo de su señoría; dígame en qué base hemos establecido esa ordenanza de deberes que la Constitucion indica, á la que no hemos tocado, porque creemos, tanto por lo ménos como el Sr. Moreno Nieto, en la prudencia y en el patriotismo del profesorado español.

Solo una base habla del profesorado público, y esa lo hace para consagrar y enaltecer sus derechos. En ninguna hemos determinado esos deberes á que la Constitucion se refiere; si en algo hemos faltado, pues, habrá sido en eso; pero nosotros desde aquí confiamos en la prudencia del Gobierno, nosotros estamos en el deber de hacerlo público y manifiesto, y exhortamos al Sr. Moreno Nieto y esperamos de su buena fé nos diga si estamos ó no en lo cierto.

Otras observaciones hizo el Sr. Moreno Nieto, de las cuales solo dos voy á recoger, relativas á esta cuestion de libertad de enseñanza. En la una, S. S. combatió duramente la enseñanza llamada reglamentaria; por la otra declaró que todo el éxito de la libertad de enseñanza dependia de la constitucion de los tribunales de exámen. ¿Por qué S. S. se ha manifestado tan enemigo de la enseñanza reglamentaria? ¿No ha advertido en su claro talento que ese ha sido otro ataque dirigido por S. S. á la libertad? Pero porque á S. S. le parezca, y á mí solo por parecerle á S. S., ya lo tengo por muy bueno, ya lo tengo por bastante acreditado, por bastante justificado en buena doctrina y teoría (pero esto no basta cuando se trata de hacer leyes conformes á una Constitucion); porque á S. S. le parezca mal que el que tiene un establecimiento de enseñanza, en vez de regirle libre é independientemente use de su derecho declarando que lo incorpora á un establecimiento oficial, si es que le parece el mejor de los sistemas para su casa aquel que el Gobierno tiene establecido en los centros oficiales; porque S. S. entienda otra cosa, ¿cómo ha de privar de este derecho á quien quiera ejercitarle?

Y la prueba de lo difícil que es coordinar las opiniones en este punto distintas de los que se dicen más ó ménos liberales, está en la discordancia que se ha podido notar entre el Sr. Nieto Alvarez, el Sr. Rute y el Sr. Moreno Nieto. Los Sres. Nieto Alvarez y Moreno Nieto, profesores, no ven con buenos ojos esos establecimientos reglamentados, mucho ménos la enseñanza individual, mientras que el Sr. Rute decia: «una libertad de enseñanza como ésta que proponeis vale poco, pues con haber favorecido algo más la enseñanza reglamentada se habria hecho lo bastante.»

Señores, nosotros hemos creido que no estábamos en el caso de elegir, de determinar cómo habia de usar cada ciudadano de su derecho sobre este particular, y hemos respetado el derecho primero y principal del padre en el hogar doméstico; hemos respetado tambien el de aquel que pretende fundar y funda un establecimiento libre, y hemos respetado igualmente el derecho en el que dirige ese establecimiento de someterle á un reglamento que él da ó al reglamento del Gobierno si le quiere aceptar. Quiere decir que hemos reconocido que se va á hacer un ensayo de la libertad de enseñanza, y no podeis acusarnos sin grave injusticia, y declaro formalmente que en este punto me ofendió el señor Moreno Nieto en el dia de ayer, no podeis acusarnos, repito, de falta de sinceridad, de falta de lealtad, precisamente porque no hemos elegido entre sistemas, porque no hemos dado la preferencia á ninguno, porque no hemos pospuesto ni antepuesto ninguno de ellos, sino que los hemos dejado todos á la libre iniciativa del indivíduo. Ellos se acreditarán; los que tengan condiciones de existencia nacerán y subsistirán, y los que no las tengan perecerán, sin que les asista el derecho de pedir socorro ni nosotros tengamos obligacion de proteger la libertad, porque desde el momento que la protegiéramos dejaria de ser libertad.

En cuanto á la segunda observacion de las que he indicado antes, está en lo cierto el Sr. Moreno Nieto: el éxito de la libertad de enseñanza depende de la imparcialidad y de la superioridad de los tribunales de exámen; tribunales de exámen que sean garantía por

igual del Estado, que no debe permitir que la ciencia se profane, ni se vilipendie, ni se ultraje, ni que se den títulos á granel para ejercer profesiones tal vez indignamente y con gran perjuicio de la sociedad y del indivíduo que pretende someterse á esos exámenes, y que sin tener necesidad de decir de dónde viene, ni dónde ha estudiado, porque, segun la Constitucion, puede haber estudiado donde mejor le parezca, quiere por esa prueba, á que se somete con todo rigor, acreditar que tiene tantos conocimientos como pueden exigirse para obtener un título profesional. Garantías iguales para ambos intereses, esto es, para la autoridad y para la libertad, eso desea la Comision, eso cree la Comision haber propuesto noble y lealmente, con toda, con perfecta sinceridad. El Sr. Moreno Nieto lo dudaba, preguntándonos si los tribunales habrian de ser compuestos solo de los profesores oficiales ó habrian de ser tribunales mistos. Su señoría sabe mejor que yo que en este punto puede haber varios sistemas y procedimientos.

Para mí el perfecto, el que concibo como más perfecto, aquel á que debemos aspirar es el de un tribunal que no sea ni siquiera de los profesores oficiales, porque la igualdad de garantías para los establecimientos libres y para los establecimientos oficiales exige que el tribunal venga de fuera y esté sobre ambos establecimientos. Esto creo yo que seria lo más perfecto; á esto creo que debemos aspirar; pero ¿ahora de pronto? Vamos á hacer un ensayo; permita S. S. que la Comision procure en este punto no precipitar las cosas, y deje que el ensayo se practique con perfecta sinceridad; por eso la Comision no ha dicho siquiera, y yo llamo la atencion de S. S. y de cuantos hayan estudiado el proyecto con detenimiento, que esto será objeto de determinacion en la ley, sino que he dicho que será objeto de determinaciones especiales. Es decir, que este Gobierno, á quien por lo visto el Sr. Moreno Nieto quiere regatear la autorizacion para formular esta ley, empieza por proponer y ofrecer que la autorizacion sea de tal suerte, que él no pueda sujetarla á límites determinados en la ley que se formule, sino que sea objeto de disposiciones especiales; esto es, de disposiciones que puedan ser reformadas por el Gobierno mismo que las formule ó por cualquiera otro que le suceda. Pues ahora pregunto yo á la buena fé del Sr. Moreno Nieto: ¿cree que esto es lo más prudente ó que seria mejor determinar desde luego una fórmula de tal suerte que aunque el ensayo saliese mal fuera luego preciso esperar una legislatura ó un momento en que las Córtes pudieran ocuparse de variar el sistema que hubiésemos adoptado? La Comision en este punto no tiene empeño en sostener sus opiniones; hemos expuesto las razones que abonan lo que está formulado en el dictámen; pero tampoco haríamos resistencia á aceptar la forma del tribuual misto si el Sr. Noreno Nieto quisiese proponerlo en una enmienda; esto queda á su juicio y á su discrecion; nos parece que no seria bueno obligarnos desde luego á una forma determinada, y que consignado que será objeto de disposiciones especiales, podrá modificarlo luego todo Gobierno que de esto se ocupe, segun aconseje la experiencia; pero si otra idea predomina, si bien esclarecido este punto se encuentra preferible determinar desde luego el sistema de tribunal misto, la Comision no hará una gran resistencia.

He terminado lo que tenia que decir en defensa del dictámen, considerado bajo el punto de vista constitucional; ahora paso al exámen de ese mismo dictámen bajo el punto de vista técnico. No recuerdo que el señor Moreno Nieto hiciera gran impugnacion contra el mismo en este sentido; algo dijo S. S. de la segunda enseñanza; nos hizo el favor, ya que otros señores nos le han negado, de creer que no estaba del todo mal definida y clasificada la enseñanza en sus diversos períodos. Lo mismo al Sr. Moreno Nieto, que no ha tenido palabras de censura sobre este punto, que á otros señores que han censurado el dictámen, nosotros de buena fé les invitamos á que si se les ocurre fórmula más propia, más adecuada acerca de esto, la presenten; nosotros la discutiremos, y como sea mejor la aceptaremos con mucho gusto.

Todo lo que S. S. dijo respecto al carácter de la segunda enseñanza, á la Comision le parece perfectamente aceptable; la segunda enseñanza es y tiene que ser, no nos asustemos de la palabra, una enseñanza enciclopédica. Si los estudios han de progresar, se necesita darla mayor desarrollo; es necesario consagrarla mayor tiempo; y todo lo que S. S. dijo sobre este particular está perfectamente de acuerdo con la opinion modesta de los indivíduos de la Comision; por consiguiente, yo no tengo que contestar nada. Y en conclusion, quiero advertir al Sr. Moreno Nieto que haciendo un resúmen de los fundamentos de su impugnacion al dictámen, yo encuentro que S. S. se ha fijado en cuatro puntos capitales. Nos ha dicho que el dictámen era vago; la Comision le invita á que formule otro en términos más adecuados sobre los puntos que cree su señoría más imperfectos, y la Comision no tendria inconveniente en admitirle.

El Sr. Moreno Nieto ha combatido la libertad de la enseñanza individual, y esto á nombre de la misma libertad de enseñanza. Ha impugnado el proyecto en este sentido, suponiendo que en el establecimiento libre no se podria permitir cierta expontaneidad de la disidencia religiosa; y esto lo ha hecho S. S. en nombre y en defensa de la tolerancia religiosa. El Sr. Moreno Nieto, por último, ha negado la mision apostólica, evangélica del episcopado, y la ha negado en nombre del catolicismo, de que S. S. se declaraba hijo fiel y fervoroso, y nosotros mantenemos la tolerancia religiosa en sus relaciones con la enseñanza, y hemos formulado los preceptos que nos han parecido más propios para garantir y hacer una verdad la libertad de enseñanza en sí y en sus relaciones con la enseñanza oficial. Esperando estamos la prueba de que las opiniones del señor Moreno Nieto son más liberales y más conformes con la Constitucion que las que nosotros hemos formulado en nuestro dictámen.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Fomento tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Siento, Sres. Diputados, volver por segunda vez á molestar la atencion de la Cámara, sobre todo cuando está anhelosa por escuchar la voz de un orador que, aunque novel en este sitio, viene precedido de tanta fama, que excita la curiosidad y el deseo de oirle; voy por lo tanto á apresurar en lo posible mi contestacion al Sr. Moreno Nieto á fin de no retardar, en cuanto me sea dable, á la Cámara el placer de escuchar la voz elocuente que se espera. Pero la autoridad en todas las materias del Sr. Moreno Nieto, y la muy especial que tiene en materia de enseñanza, me obligan á no dejar que pase su discurso sin dar una contestacion á los elevados razonamientos y á las observaciones, más ó mé-

nos acertadas en mi opinion, que tuvo por conveniente exponer en la tarde de ayer.

El Sr. Moreno Nieto insistió en las ideas mantenidas por otros Sres. Diputados, relativas á si las bases eran medio suficiente para tratar en este sitio de un punto tan importante como es la instruccion pública, y por más que S. S. se esforzaba en demostrar que las bases no bastaban para que se estudiara este asunto tan á fondo como era necesario, el mismo discurso de S. S. probaba lo contrario. El discurso del Moreno Nieto abraza todos los extremos que importan verdaderamente en una ley de instruccion pública, y ciertamente que aun cuando la ley que ha de redactarse con arreglo á estas bases estuviera puesta á discusion en este momento, el Sr. Moreno Nieto no hubiera ido más allá en sus observaciones.

Pero es más, Sres. Diputados; el Sr. Moreno Nieto se lamentaba de que una cuestion como la de instruccion pública se tratara y se resolviera en definitiva redactando una ley sin intervencion de la opinion pública, es decir, sin la intervencion directa de la Cámara, segun creo que era la intencion de S. S. Si no me he equivocado, el Sr. Moreno Nieto pretende que es necesaria la intervencion de las Cámaras en la misma ley de instruccion pública para que ésta pueda responder de una manera acertada á las necesidades que respecto á esta materia siente el país; y aparte de que yo entiendo que no podria debatirse más ámpliamente de lo que se está haciendo una ley de instruccion pública completa, veo que á cada paso todos los Sres. Diputados que hasta ahora se han levantado á tratar de este asunto han dirigido repetidas alabanzas á la ley del Sr. Moyano, que se llevó á cabo por el mismo procedimiento que se está llevando la actual; y yo espero, no por mi intervencion en el desarrollo de estas bases, sino por la intervencion que han de tener naturalmente las personas ilustradas que han de entender en este asunto, y entre ellas el mismo Sr. Moreno Nieto, yo espero que el resultado de estas bases ha de ser tan provechoso como lo fué el de las bases de 1857, y quizás (y esto lo digo no dirigiéndome elogios que nunca puedo merecer, sino dirigiéndoselos á otras personas que han de intervenir para desarrollar esas bases), quizás andando el tiempo pueda dirigirse á esas personas alguna frase agradable por el trabajo que resulte despues de publicada la ley.

De todas maneras, el Sr. Moreno Nieto, que ocupó ayer agradablemente á la Cámara por espacio de algunas horas, viene interviniendo en el asunto de las bases de instruccion pública desde hace bastante tiempo. Su señoría, no solo es consejero de instruccion pública, sino que formó parte de la Comision especial que se ocupó de la redaccion de las bases, nombrado por el Consejo de instruccion pública; S. S. tomó la parte que creyó que estaba en el caso de tomar en el seno de aquella Comision, y en todas ocasiones, sin duda alguna, fueron sus ideas motivo de grande ilustracion para el trabajo que el Consejo me remitió y sirvió para la redaccion de estas bases.

Pero el Sr. Moreno Nieto se lamentaba de una cosa en la cual yo entiendo que no tiene completa razon: su señoría se lamentaba de que en su situacion dentro de aquel Cuerpo consultivo no pudiera haber hecho otra cosa sino decir lo que le parecia bien ó lo que le parecia mal de las mismas bases que estaban sometidas á su discusion. Yo entiendo, sin embargo, que su señoría pudo exponer, como exponen naturalmente con completa libertad los consejeros de instruccion pública sus opiniones, la suya relativa á que no debia presentarse ese asunto en forma de bases, sino que debiera hacerse en forma de una ley completa. No sé si su señoría lo hizo; pero si lo hizo, yo siento que no llegarán á mi noticia estas observaciones importantes siempre; y aunque quizás, dado el convencimiento que tengo de que es difícil la discusion en los Cuerpos Colegisladores de una ley muy extensa, hubiera sido difícil, repito, que hubiera variado por completo mi opinion respecto de este punto; pero probablemente hubiese influido en que se hubieran desarrollado algunas bases un tanto más y en que quedaran con más claridad algunas de las bases más importantes de la ley, por más que repita lo que ya he dicho en otra tarde, que yo juzgo que todo está suficientemente aclarado en las bases, puesto que cuando se discuten bases y se lleva á cabo un debate tan extenso y explícito como el que se está realizando con este motivo, quedan aclarados los propósitos, queda tan fija y tan sujeta, por decirlo así, la autorizacion que recibe el Gobierno, que es harto difícil, que es imposible que en la redaccion de la ley resulte falta de armonía con las declaraciones que han servido de razonamiento en la discusion y que han dado lugar á que la Cámara, teniéndolas en cuenta, haya aprobado el proyecto de ley que estaba sometido á su discusion.

El Sr. Moreno Nieto decia, despues de recorrer con su elocuente palabra y su viva imaginacion todos los períodos que ha recorrido de la historia de la instruccion pública en España, tributando al paso los elogios merecidos á todos aquellos que intervinieron en ella antes de 1868, hasta llegar á un punto en que S. S. sin nombrar la persona declaró estar en disidencia con las resoluciones entonces adoptadas en el año de 1867 en una ley de instruccion primaria; despues de tributar S. S. grandes elogios á los que en 1845 y en 1857 se ocuparon de instruccion pública, vino á declarar que en esta materia habia que hacer una gran division que resultaba del suceso importante político de la revolucion de 1868; que habia pues, dos períodos en la instruccion pública, uno anterior á 1868 y otro posterior á esta fecha; y S. S., que de vez en cuando se deja arrebatar de su imaginacion y de su fácil palabra, se extendió en consideraciones, unas veces elogiando los resultados obtenidos en materia de instruccion pública con motivo de aquel movimiento político, y otras censurando estos mismos resultados, al ménos en una gran parte de ellos mismos; pero de todos modos, vino el Sr. Moreno Nieto á aseverar que despues de esa fecha toda ley de instruccion pública tenia que basarse en dos principios fundamentales: en la libertad de enseñanza y en la libertad religiosa.

Podria ser, Sr. Moreno Nieto, que eso fuera exacto si hubieran corrido los sucesos de 1868, y si despues de estos sucesos que tuvieron lugar desde el año de 1868 al de 1873, no hubiesen venido despues fechas y sucesos políticos importantes que no dieran por resultado una Constitucion aceptada por todos, de la cual resulta que no es ya el principio de la libertad religiosa en absoluto el consignado en ella, sino el de la tolerancia, el que ha de informar, dando á esta ley orgánica, como á todas aquellas otras que puedan tener alguna relacion ó algun enlace con la cuestion religiosa, el carácter propio de este principio. Yo declaro, pues, que la base de esta ley, lo mismo que la de otra cualquiera que se hubiese presentado despues de la Constitucion

de 1876, tiene que ser, aparte de otros principios, la libertad de enseñanza y la tolerancia religiosa, pero no la libertad de enseñanza y la libertad religiosa en absoluto, como sostenia el Sr. Moreno Nieto. Y no porque sea cuestion de resoluciones más ó ménos liberales, más ó ménos reaccionarias de Gobiernos determinados, sino porque nace y se informa esta ley de instruccion pública en la Constitucion de 1876, que acepta estos dos principios, que no acepta los dos principios que su señoría exponia en el calor de la improvisacion, que si existieron durante la vida de la Constitucion de 1869, no existen hoy en la Constitucion que nos rige.

Y continuando en el exámen de las indicaciones del Sr. Moreno Nieto, paso á ocuparme de la cuestion de segunda enseñanza, en la cual S. S. (que ó no me oyó el dia que tuve el gusto de contestar al Sr. Rute, ó no me entendió porque yo no me explicara bien) no comprendió ó no habia entendido cuál era mi propósito en materia de segunda enseñanza.

Temia S. S. que yo pretendiera alterar las condiciones de la segunda enseñanza, que no abarcara los extremos que hoy alcanza, que fuera ménos enciclopédica, que se apartaran de ella los estudios de las ciencias naturales, ó de las ciencias físicas, para reunirlos con otros y venir á formar una segunda enseñanza especial realista, distinta de la que hasta ahora se ha exigido para aspirar al bachillerato en artes y á la preparacion para las enseñanzas superiores. Como S. S. no me entendió, estoy en el caso de creer que quizá algunos otros señores tampoco me entendieron, y creo que debo repetir en este momento, poco más ó ménos, lo que entonces dije.

Yo creo que la segunda enseñanza debe ser enciclopédica, que debe abarcar todos los estudios que hoy forman parte de ella: yo creo, como dije el otro dia, que deben reforzarse estos estudios, que hay algunos, como el de las lenguas muertas, que necesitan mayor extension si han de dar algun resultado; yo creo que hay que añadir á estos estudios el de alguna lengua viva: creo que hay necesidad de estudios más latos de alguna de las asignaturas que hoy comprende la segunda enseñanza, y que hay que introducir algunas otras que hoy no se estudian. Pero al mismo tiempo juzgo que hay que hacer esto con gran cuidado, pues no debe perderse de vista que por las circunstancias especiales por que el país ha pasado, que por los abusos que se han cometido, que por las malas condiciones que la anarquía de los sucesos ha llevado á la enseñanza, casi todos los alumnos procuraban prescindir en absoluto de esos estudios. Así, pues, cuando mejorada la situacion del país se va á poner órden, se vienen á restablecer las cosas en su verdadero punto, no se debe ir demasiado lejos, para no chocar con la opinion, que no está suficientemente formada; no se debe llegar á todos los extremos á que sin duda alguna deberia llegarse en la segunda enseñanza, con gran provecho de los alumnos en particular y de la cultura del país en general. Así es que yo no he de llevar las cosas hasta el extremo que ayer indicaba el Sr. Moreno Nieto; no me atreveré á fijar un número determinado de años para la primera enseñanza antes de ingresar en la segunda, ni me atreveré tampoco á establecer que no se pueda ingresar en ésta hasta despues de cumplidos los 12 años, que era la edad que señaló S. S., si no estoy equivocado.

Cuando aquí se ha ingresado en la segunda enseñanza á la edad que todos hemos visto, á la edad que ha parecido conveniente á los padres de los alumnos, seria hacer odiosa la reforma llevarla hasta el punto de establecer en ella que no se pudiera ingresar en la segunda enseñanza hasta cumplidos los 12 años. Hay que buscar algun temperamento suave que corrija los defectos, que acabe con los abusos; pero no se puede llegar por el momento hasta el extremo á que andando el tiempo se podrá fácilmente llegar, para que este grado de la enseñanza sea en este país lo que es en otros más adelantados que el nuestro.

Pero al mismo tiempo que yo entiendo que la segunda enseñanza que prepara al alumno para el bachillerato en artes requiere las circunstancias que acabo de exponer á la Cámara, creo que existe un vacío en materia de enseñanza dentro de la enseñanza oficial, que consiste en el hecho de que hay carreras en las cuales se puede ingresar, estudios superiores á los cuales se puede llegar sin hacer antes estudios prévios dentro de los establecimientos oficiales de enseñanza.

Yo creo que es difícil exigir para ciertas carreras especiales, al ménos por hoy, un estudio tan detenido de la segunda enseñanza como se requiere indudablemente para ingresar con provecho en los estudios de las facultades y en los de otras enseñanzas superiores. Yo creo que al lado de una segunda enseñanza basada en los estudios de las lenguas muertas, de la filosofía y de la historia, que preparan para las facultades y para las carreras superiores en general, debe haber otra segunda enseñanza que no dé por resultado el bachillerato en artes, sino que prescindiendo en todo lo que sea posible del estudio de las lenguas muertas, de la literatura y de algunas otras asignaturas, se fije principalmente en el estudio de las ciencias exactas, de las ciencias físicas y de las ciencias naturales, y con esta preparacion, con un título ó con una certificacion de estudios dada en los establecimientos oficiales, pueda ingresarse desde luego en otros establecimientos á los cuales hoy no se puede acudir sino despues de haber hecho grandes estudios preparatorios fuera de los establecimientos oficiales, resultando de este hecho hasta cierto punto desdoro y mengua para la misma enseñanza oficial.

Comprenda, pues, el Sr. Moreno Nieto que en este punto de vista estamos completamente de acuerdo; que no trato de disminuir la importancia de la segunda enseñanza; que deseo llevarla hasta donde sea posible; pero que estoy persuadido de que estas cosas hay que hacerlas con aquella mesura, con aquella prudencia que yo hubiera deseado que se hubiera tenido en reformas de otra especie, que han dado, por su falta de prudencia al plantearlas, resultados tan poco apetecibles como los que ayer merecieron las censuras más justas de parte del mismo Sr. Moreno Nieto.

El Sr. Moreno Nieto se ocupó de un asunto que tiene verdaderamente importancia, pero que me ha llamado la atencion verlo tratado por S. S. y por el Sr. Nieto Alvarez de una misma manera y con una misma tendencia. Y digo que me ha sorprendido, porque si no fuera por las condiciones relevantes en todos sentidos que yo reconozco en estos dos Sres. Diputados, habria sospechado que respondian á ciertos deseos ó á cierto afan por parte de los establecimientos oficiales, que generalmente no suelen ver con gran benevolencia, y se comprende, á los demás establecimientos que no son verdaderamente oficiales, aunque se encuentren á ellos incorporados.

El Sr. Moreno Nieto decia que la existencia de establecimientos privados de enseñanza oficial era perjudicial, no solo á la enseñanza oficial, sino á la misma enseñanza libre que se pretende establecer desde ahora con ciertas condiciones de amplitud y de manera que pueda hacerse un ensayo leal para que dé los resultados que puede ofrecer este método de enseñanza. El Sr. Moreno Nieto hacia esta aseveracion, si no me equivoco, en los mismos términos que lo hacia el Sr. Nieto Alvarez, es decir, sin probar en qué fundaban esta aseveracion que presentaban á la consideracion de la Cámara, sin decir qué temor era el que podian abrigar de que estos establecimientos privados, pero oficiales, de enseñanza pudieran perjudicar á la enseñanza libre, que es una cosa distinta, que va á vivir de una manera nueva y que no tiene, por decirlo así, relacion alguna con la vida y el modo de ser de los establecimientos privados oficiales. Por mi parte, sin entrar en grandes averiguaciones de los motivos que pudieran tener estos señores para combatir á los establecimientos á que me refiero, debo manifestar á la Cámara la razon que ha tenido el Gobierno en primer término, y sin duda alguna despues la Comision que ha dado su dictámen relativamente á estas bases, para sostener este sistema de enseñanza, por decirlo así, intermedio entre la enseñanza verdaderamente oficial y la enseñanza libre.

En primer lugar, Sres. Diputados, no podia perderse de vista que existen en este momento en España una porcion de establecimientos que se encuentran dentro de estas condiciones y que seria dudoso que pudieran cambiar su actual situacion y convertirse de pronto en establecimientos libres, perdiendo por lo tanto su modo de ser, y con su modo de ser quizá el crédito que hoy tengan en el país y que les proporciona la dotacion de alumnos que asisten á sus cátedras.

En segundo lugar, Sr. Moreno Nieto, porque al intentar de nuevo restablecer de una manera positiva la libertad de enseñanza, que yo entiendo que de restablecerla es de lo que se trata, porque en realidad no existe en este momento, por más que haya una fórmula de enseñanza y una fórmula de exámen que así se llaman, hay que tener muy presente que al restablecerla no se haga del modo y manera que se hizo en el año 68, evitando los efectos que produjo, que fué dar por resultado lo que ayer tristemente oia la Cámara de lábios del Sr. Moreno Nieto, que se habia creado al lado de esta enseñanza libre una especie de fábrica de títulos: es menester tener en cuenta que esa libertad de enseñanza, restablecida en absoluto, traeria consigo, para desgracia suya y quizá para desgracia del país, el descrédito, por la forma y manera con que fué implantada en toda España en ciertos momentos, y la necesidad de luchar, no solo con las condiciones de la novedad que la libertad de enseñanza absoluta lleva siempre consigo, sino lo que es todavía más grave, con el descrédito que proporciona á la misma libertad de enseñanza la forma impremeditada y violenta con que antes fué implantada. Y cuando se va á hacer un segundo ensayo de buena fé, con grandes esperanzas relativamente á su éxito, pero con el temor consiguiente á la dificultad que tiene que vencer para hacer desaparecer el descrédito en que viene desde hace tiempo, no puede en un período breve deshacerse por completo el modo de ser de la enseñanza actual, no se pueden suprimir los auxiliares inmediatos que tiene la enseñanza oficial en estos momentos, no se puede hacer que los establecimientos agregados, que los establecimientos privados que se hayan incorporado á los establecimientos oficiales, ó desaparezcan, ó cambien su nombre por el de establecimientos libres; el que en un momento dado, si por desgracia no pudiera la libertad de enseñanza que va á introducirse dar los resultados apetecidos, la instruccion pública oficial se encontrara en una situacion angustiosa por la acumulacion de alumnos que acudirian á sus cátedras, por la dificultad de darles la instruccion conveniente, si es que la desconfianza que excitaba la enseñanza libre daba por resultado que no sirvieran sus establecimientos para aliviar algun tanto la carga que habria de pesar sobre los establecimientos oficiales.

Así es que, no porque yo lo crea, pues tengo más alta idea del profesorado español que la que puedan tener otras personas que hayan tenido ménos motivos para conocerle á fondo que yo, sino porque pudiera ocurrir que algunas personas que siempre buscan la explicacion de las cosas quisieran encontrar la de la guerra que estos dos señores, que al mismo tiempo son catedráticos de distintas Universidades, han hecho á los colegios, ó sea á los establecimientos privados de enseñanza oficial, quisieran hallarla en el deseo de estos señores de conseguir de un modo indirecto que toda esa juventud que se esparce y se divide entre los distintos centros de enseñanza tuviera que concurrir y concurriese á los oficiales, abandonando los libres que no tienen todavía crédito suficiente; yo debo decir que no creo eso: yo entiendo que harto tiene que hacer el profesorado oficial con atender á dar la enseñanza á tantos y tantos discípulos como acuden á las aulas á oir sus explicaciones, con ventaja seguramente y con gran provecho suyo y del país. Por lo mismo conviene que desvanezca esta última idea, que no se dén explicaciones absurdas que he oido en algun caso exponer por personas que tienen una opinion no muy conveniente del profesorado, y yo estoy en el caso de defender aquí á éste, si es que tuviera necesidad de ser defendido, que yo creo que por sus condiciones relevantes está á cubierto de todos esos ataques.

Al mismo tiempo, y dada la necesidad de que la transicion á la libertad de enseñanza sea paulatina, se haga fácilmente, se haga por los méritos que puedan adquirir por su trabajo los profesores de los establecimientos libres que se creen, y no por la violencia que resultaria de declarar en un solo momento ó disueltos los establecimientos privados oficiales que hoy existen, ó convertirlos inmediatamente en libres, hay necesidad de dejar tal como hoy existe cuanto se refiere á la enseñanza oficial privada, de que subsistan las cosas de la misma manera, para que á su lado se vaya formando, se vaya robusteciendo la libertad de enseñanza, hasta que alcance el grado de prosperidad que debe alcanzar para que aumente la instruccion de nuestro país.

El Sr. Moreno Nieto se declaraba en su discurso de ayer partidario de la libertad de enseñanza, hacia de ella todos los elogios de que es capaz, dada su imaginacion y su fácil palabra; pero despues de sostener durante un espacio de tiempo no muy corto todas las excelencias de la libertad de enseñanza, venia á declarar que necesita restricciones, que necesita estar limitada de manera que no vuelva á incurrir en los defectos que se le han atribuido, y con razon.

El Sr. Moreno Nieto decia, como ha manifestado ya el Sr. Isasa, que lo primero que no debe tolerarse es

esa enseñanza callejera, como denominaba S. S. á la que no se reciba en establecimientos que tengan algun crédito y algun nombre, á la que no se reciba por medio de profesores conocidos, á la que no tenga por su modo de ser garantías de ninguna especie que puedan responder de que sea tal como debe ser esa enseñanza.

No he de insistir sobre este punto, porque el señor Isasa lo ha hecho con la elevacion y de la manera que todos vosotros habeis tenido ocasion de observar, y que basta para haber llevado á todos el convencimiento de la razon con que el Gobierno, así como la Comision, sostienen la necesidad de la existencia de la libertad de enseñanza fuera de establecimientos públicos, en el hogar doméstico, al lado de profesores determinados, con completa libertad en la forma de realizar los estudios.

En un punto convengo desde ahora con el Sr. Moreno Nieto: en que la enseñanza que S. S. llamaba callejera, y que yo me atrevo á llamar libre y privada á un tiempo, no ofrece todas las garantías que puede ofrecer la que se recibe en establecimientos públicos que tienen un crédito del cual han de ser fieles guardadores, de los que serán interesados guardadores los directores y catedráticos de esos establecimientos. Por lo tanto, entiendo que hay necesidad de hacer una division que ya indiqué el último dia, en cuanto á los exámenes, en cuanto á las pruebas que se han de exigir á los alumnos que hayan estudiado con arreglo á un sistema distinto del sistema que se sigue en la enseñanza oficial. Así es que juzgo que cuando se trate de alumnos cuyos estudios libres no se hayan hecho en establecimientos públicos, en establecimientos que estén reconocidos como de libre enseñanza, es indispensable que el tribunal que haya de examinar á esos alumnos se componga de profesores ó de personas bastante ilustradas para no someterse nunca á ningun género de presiones y para que puedan exigir pruebas más decisivas que á los alumnos que hayan hecho sus estudios en establecimientos libres.

Pero no llevo mi restriccion hasta el punto que la llevaba S. S., porque S. S. unas veces parecia adelantarme en el sendero de la libertad hasta el punto de tocar sus últimos límites, si límites puede haber en ese camino, y otras veces, cuando yo le creia tan delante de mí que casi le perdia de vista, le perdia ciertamente, pero era porque se habia quedado atrás y habia cambiado de modo de pensar en detalles importantísimos. Yo no opino como el Sr. Moreno Nieto, que las pruebas á que hayan de sujetarse los alumnos libres cuyos estudios se hayan hecho privadamente, deban ser las que hoy se exigen: no creo que los exámenes por grupos sean una verdadera garantía; por el contrario, me parece que casi colocan en la imposibilidad de hacer estudios libres á los jóvenes que piensan dedicarse á estudios sérios y de importancia. ¿Cómo quiere el Sr. Moreno Nieto que se considere como una fórmula liberal de probar estudios hechos de una manera libre, sujetar al alumno á un exámen por grupos, del que puede resultar que por no ser aprobado en una sola asignatura, aun cuando en todas las demás haya dado grandes pruebas de aplicacion y de aprovechamiento, sea desaprobado en todas las materias que constituyen el grupo? Esto no es buscar garantías, sino buscar fórmulas más ó ménos claras, más ó ménos embozadas, para que no pueda existir la libertad de enseñanza; y como no es ese ciertamente el propósito del Sr. Moreno Nieto, ni es tampoco el mio, de ahí que yo crea que hay que buscar esa garantía en otro método, en otro sistema, exigiendo pruebas del momento, explicaciones ó ejercicios distintos, pero nunca de manera que el ser desaprobado en una sola asignatura implique la desaprobacion en todas las de un grupo.

En cuanto á los exámenes y pruebas de los alumnos que proceden de establecimientos libres, me parece que, si no he entendido mal, estoy perfectamente de acuerdo con S. S. Yo deseo los tribunales mistos; creo que con ellos hay suficientes garantías, dadas las condiciones de la enseñanza libre en establecimientos públicos, para que los alumnos puedan ser aprobados sin temor á incurrir en injusticias. Pero es más: la Comision ha tenido por conveniente manifestar al Sr. Moreno Nieto que si se presentaba una enmienda que aclarase lo que haya de exigirse en las pruebas de exámen á los alumnos libres, y en la que se fijase la existencia de los Jurados mistos en unos casos y de ciertas garantías en otros, no tendria inconveniente por su parte, como no lo tendria yo tampoco por la mia, si no destruia lo que constituye el proyecto del Gobierno y de la Comision, en aceptarla.

El Sr. Moreno Nieto trató despues de un asunto que es sin duda el más grave, y sobre el que por lo mismo que habré de ocuparme nuevamente con extension despues que se consuma un nuevo turno en este debate, he de hacer ahora muy pocas consideraciones: se refiere á la cuestion de la libertad de la ciencia y de la intervencion del clero en la enseñanza, acerca de lo cual el Sr. Moreno Nieto, despues de recorrer la historia en lo relativo á la tolerancia y á la influencia del clero en las distintas fases que ha podido presentar esta grave cuestion, declaraba desde luego que la tenia por insoluble. Francamente, cuando un asunto de esta gravedad é importancia se declara insoluble, yo creo que casi le falta autoridad al que esto ha declarado para tratarlo y procurar resolverlo; y si no le faltaba á S. S. autoridad para esto, como no le falta para nada, le sucedia sin embargo que de su razonamiento se desprendia que si fuera S. S. la persona llamada á resolverlo, no sabria qué solucion dar; acaso abandonara el asunto para que por sí mismo se desarrollara, y ocurriese lo que ocurriera, concibiendo S. S. la esperanza de que, andando los tiempos, el racionalismo perderia la batalla y se volveria al campo del cristianismo por su propia virtud, y mientras tanto S. S. no sabria qué hacer, porque considera á todos envueltos en el racionalismo.

Y el Sr. Moreno Nieto decia que por un lado los catedráticos nunca habian abusado de su situacion, que si alguno de ellos habia tenido ideas anticatolicas, se las habia reservado y no habia hecho alarde de ellas; y por consiguiente, que no habia motivo para que de aquí en adelante se variara de conducta, sino que por el contrario era de temer que estableciendo estas bases, como la establecen, la antigua inspeccion concedida al clero por la ley de 1857, el clero abusara hoy de lo que no abusó antes y ejerciera tal intervencion en los establecimientos de enseñanza, que no hubiera escuela ni Universidad ni Instituto que no se viera directa ó indirectamente inspeccionado por los agentes de los Obispos. No sé por qué clase de circunstancias el Sr. Moreno Nieto tiene esta creencia con relacion á que hoy pueda suceder; no sé en qué pueda fundarse. Ayer nos decia S. S., si no recuerdo mal: la situacion en que la Iglesia se encuentra es una situacion de fuerza. Realmente no sabia yo que en este momento habia llegado hasta el extremo de encontrarse

la Iglesia en estado de sostener luchas y de buscar batallas y de levantar á cada paso dificultades: yo entiendo, Sr. Moreno Nieto, absolutamente todo lo contrario; yo creo que como en este punto la legislacion es clara, y esta legislacion no se va á alterar esencialmente, y como la inspeccion del clero se va á regir de la misma manera que por la ley de 1857, si con esa ley no ocurrieron las dificultades que S. S. teme, yo tengo para mí que no han de nacer dificultades en lo sucesivo.

Además, sabe el Sr. Moreno Nieto que la intervencion del clero en esta materia es de una especie tal, que aun cuando se pretendiera por un representante de esa clase, por algun Sr. Obispo, extremar su intervencion, cosa que no lo espero, como que no han de aplicar el remedio directamente, como que el conducto para su aplicacion es el Gobierno mismo, y éste ha de tener en cuenta todas las circunstancias de la vida del siglo, del modo de ser del país y de las Universidades y de sus deberes, resultará que si la intervencion del clero en la enseñanza necesitase alguna moderacion, que yo entiendo que no la ha de necesitar, como no la ha necesitado jamás, para eso estaba el Gobierno, por cuyo conducto se habian de aplicar los remedios que se pretendieran.

Pero hay más, y es que, si el clero ha podido tener un grande interés en la ortodoxia de los establecimientos oficiales, desde el momento en que al lado de estos establecimientos oficiales se creen establecimientos libres, como que estos establecimientos libres supone el Sr. Moreno Nieto, si no me equivoco, que vendrian á repartirse entre las manos de los ultramontanos y las de los racionalistas, es bien seguro que si por parte del clero pudiera haber, que no lo ha habido nunca, un interés bastardo, ese interés no se representaria por la represion de las ideas dentro de los establecimientos oficiales, sino que se representaria por dar cierto colorido á esos establecimientos oficiales, con el fin de arrebatarles la juventud y llevarla á los establecimientos que de él dependiesen.

No existirá ciertamente ese interés bastardo por el momento, ni existirá en el porvenir; pero es esta una consideracion que puede tener en cuenta el Sr. Moreno Nieto para calcular que no hay nuevos motivos para temer, sino que, por el contrario, hay motivos que atenúan lo que el Sr. Moreno Nieto recelaba al parecer con tanta conviccion. Es cosa fácil, por otra parte, que obtenga el clero los resultados que acabo de indicar á S. S., sin necesidad de valerse de armas de mala ley de ninguna especie, de las cuales no se ha valido nunca: este es un país tal, que yo que llevo cerca de dos años y medio de estar al frente del Ministerio de Fomento no he tenido ocasion de recibir ninguna queja formal y fundada en términos que exigiera una inmediata resolucion, de ningun Obispo en contra de catedrático alguno. Pero en cambio, el Sr. Moyano veo que dice que más bien ha habido abandono por parte del clero que no un celo exagerado de inmiscuirse en esta cuestion. Yo declaro exactamente lo mismo; pero es más: mientras que el Sr. Moreno Nieto nos decia ayer que ningun catedrático traspasaba los límites de la conveniencia en materias religiosas; mientras que yo no me encuentro en el caso de oponer una aseveracion contraria á la que el Sr. Moreno Nieto exponia, yo le puedo decir á S. S. que si no ha habido quejas de los Sres. Obispos, las he tenido repetidísimas de padres de familia, de padres de familia, Sres. Diputados, que ayer aplaudian al Sr. Moreno Nieto cuando más se entusiasmaba, cuando más se esforzaba en ponderar las conveniencias de la libertad absoluta del catedrático dentro de la clase! Yo los veia aplaudir, y decia para mí mismo: ¡ah, Sres. Diputados! ¡á lo que obliga la necesidad de aparecer en este sitio una cosa distinta de la que en el propio hogar, de la que en la propia conciencia cada uno se encuentra en el caso de exigir para sus hijos!

Pero hay más, Sres. Diputados: ¿es que el clero puede tener esa necesidad de intervencion en la enseñanza oficial, cuando se encuentra con la puerta de la libertad de enseñanza abierta? ¿Es que no veis ejemplos repetidos de hombres que vienen á este sitio ó declaman en todas partes en contra del clero, en contra de ciertas instituciones de la Iglesia, y que despues cuando se trata de dar educacion á sus hijos, lo primero de que se ocupan es de averiguar dónde hay un colegio de jesuitas, siquiera sea apartado de su casa, para llevar á ella sus propios hijos? Pues cuando esto sucede, y esto es patente prueba, no solo de lo que son los hombres no políticos, sino tambien de lo que son los que tienen compromisos públicos en la vida pública, ¿creeis que el clero necesita de otra cosa más que de la libertad de enseñanza para lograr los fines á que puede aspirar? A lo que puede aspirar dentro de la enseñanza oficial, y si él no aspira tendrá que aspirar el Gobierno por sí mismo; á lo que tiene que aspirar el Gobierno, repito, es á que no se produzcan verdaderos escándalos, que quizás en algunas ocasiones hayan tenido lugar, en materia de enseñanza religiosa. Y si eso es á lo que puede aspirar el clero, si eso es á lo que aspira en realidad el Gobierno, ¿no comprendeis, Sres. Diputados, desde luego que hay completa conformidad entre lo que yo estoy exponiendo como opinion del Gobierno y lo que ayer declaraba el Sr. Moreno Nieto? No es cierto; me equivoco; el Gobierno no va tan allá como iba en su discurso en la tarde de ayer el Sr. Moreno Nieto.

Yo sostengo como S. S., que si hay un catedrático que hace alarde público y sostiene un dia y otro opiniones contrarias al dogma y á la fé religiosa de los españoles en la enseñanza oficial, se está en el caso de proceder á su separacion y de hacerlo en la misma forma que S. S. lo pedia en la tarde de ayer, por medio de la formacion de expediente, despues de escuchar á sus superiores, despues de oir la opinion del Cuerpo consultivo de instruccion pública, y resolviendo con toda la serenidad y tranquilidad que la cosa requiere. Yo no llegaré, sin embargo, como ayer llegó S. S. á decir que lo mismo haria, que lo mismo se creia en el caso de exigir respecto de un catedrático que dentro de un establecimiento libre hiciese algo semejante á lo que yo creo que un Gobierno tiene perfecto derecho para corregir en todos los establecimientos oficiales. Yo no puedo ir tan allá; el Gobierno y la Comision no lo creen así, porque entienden que en esos establecimientos no debe haber más intervencion por parte del Gobierno que puramente la de policía, la de órden público y la de estadística para el conocimiento exacto del progreso y de la situacion de la instruccion pública. Resulta, pues, Sres. Diputados, un hecho curioso acerca del cual debo llamar toda vuestra atencion, y es, que mientras el Sr. Moreno Nieto deja correr el vuelo de su imaginacion, mientras no la sujeta á hechos concretos, mientras únicamente se ocupa de teorías relativas á la instruccion pública, va y se adelanta en el camino de la libertad hasta los últimos límites á que

han podido llegar en este país los hombres que se han tenido por más avanzados en sus opiniones políticas. Pero en cuanto el Sr. Moreno Nieto se detiene en su vuelo y se fija en las cosas reales y verdaderas y tiene que resolverlas, entonces S. S., aunque pocas veces por desgracia lo hace, porque es más aficionado á generalizar y levantar su imaginacion que á detenerse ante la triste realidad de este mundo; las pocas veces que S. S. lo hace, y lo hizo en el discurso de ayer, ¿qué resulta? Que siempre se encuentra un poco más atrás en el camino de las concesiones liberales, de donde llega el Gobierno y la Comision.

Este es el resultado que desde luego me produjo el levantado discurso del Sr. Moreno Nieto, que yo oí, como la Cámara, con el agrado con que siempre es escuchado S. S. en este sitio y en todas partes.

Y voy á terminar, deseoso de no molestar por más tiempo vuestra atencion, despues de haberme limitado á las indicaciones que me proponia hacer. Pero como el Sr. Moreno Nieto tiene tan gran facilidad de palabra, y como segun declaraciones que ya he oido aquí varias veces, soy tan corto y tan torpe de entendimiento, podia resultar que no hubiera entendido bien el alcance de los conceptos del final del discurso de S. S. He tenido la curiosidad que siempre tengo cuando el tiempo me lo permite, de rectificar aquellos hechos que recuerdo de los discursos, y en este caso me he encontrado con que en realidad yo no habia formado cabal idea de lo que S. S. dijo como terminacion de su discurso. Me pareció á mí más grave lo que dijo S. S. de lo que en realidad resulta, y por lo tanto no puedo tomar otro temperamento que el que nace de lo que S. S. con toda exactitud parece que dijo.

El Sr. Moreno Nieto pretende demostrar que esta es una ley ó puede ser una ley verdaderamente reaccionaria, y S. S. teme, ó temia, ó quizá tema que las leyes reaccionarias pueden dar ocasion á grandes sucesos, á grandes dificultades, imprimiendo un carácter y un sello de tal naturaleza á las situaciones que las hagan suyas y las mantengan, que las coloquen al borde de grandes dificultades, ó quizá las arrastren á sucesos más temibles. Cuando S. S. afirmaba esto de una manera á mi juicio bastante terminante, necesitaba haber probado que la ley era reaccionaria; y despues de haber probado esto, cosa que le hubiera sido difícil lograr á S. S., probar además que era suficiente una ley reaccionaria, no orgánica con carácter verdaderamente político, sino con carácter social, para producir tales efectos y tales trastornos, que influyeran de una manera decisiva, de una manera absoluta, en el modo de ser, en la situacion futura, en los destinos próximos de un país. Pero aun cuando yo necesite combatir el primer extremo, ó sea el relativo á que esta ley es reaccionaria, no me detendré en el segundo, porque pudiera ser peligroso, porque pudiera dar lugar á debates ajenos á esta discusion, y que no deben promover nunca los Ministros, que encerrándose en el estrecho círculo en que se hallan colocados como tales, cumplen con su deber de no provocar tempestades parlamentarias.

Yo sostengo y mantengo una y otra vez que esta ley no es ni puede ser reaccionaria. ¿Cómo puede ser reaccionaria una ley de instruccion pública, existiendo en la Constitucion dos principios en los cuales ha de estar precisamente encarnada una ley de esta naturaleza? ¿Cuáles son esos dos principios? El de la libertad de enseñanza y el de la tolerancia religiosa. Yo repetiré una y otra vez que en la Constitucion están consignados estos principios, y que el Gobierno tiene el propósito de hacer un ensayo leal de la libertad de enseñanza; que no habrá de exigir como garantía de esa libertad de enseñanza más que lo que juzgue verdaderamente indispensable para lograr los fines que todos, incluso el Sr. Moreno Nieto, nos proponemos obtener de la libertad de enseñanza, y que irá tan allá como se haya podido ir, como se haya ido en los países más libres de Europa, no exigiendo más garantías que las que en esos mismos países se han exigido.

En cuanto á la tolerancia religiosa, que es la otra base en que tiene necesariamente que estar encarnado un proyecto de ley de instruccion pública para que se presente en situacion conveniente, puesto que nace al calor de la Constitucion de 1876, ya he dicho, y repito ahora, que consintiendo las bases que habrá escuelas para los disidentes, que pudiendo crearse no solo escuelas de primeras letras para los disidentes, sino colegios, sino instituciones de cualquiera especie donde puedan aprender todos los que pertenezcan á estas sectas nadie podrá razonablemente sostener que esta ley deje de participar del principio de la tolerancia religiosa, que es el que necesariamente ha de influir en ella, para que tenga un carácter completamente liberal, sin dejar por eso de ser conservadora. Porque, señores, ni el señor Moreno Nieto, ni la mayoría, ni el Gobierno, pueden perder de vista que si bien la ley ha de ser liberal, tan liberal cuanto sea posible, no es dable olvidar las fuerzas conservadoras que representamos, ni dejar de proteger de una manera real y positiva los grandes intereses que simboliza, los grandes principios en que se funda la sociedad española. Por eso se han tenido en cuenta al formular estas bases los principios conservadores, y al propio tiempo todo aquello que está conforme con el movimiento de la Europa moderna.

Creo que con lo dicho queda probado suficientemente que esta ley se funda en dos principios que no existian ni en la de 1857 ni antes de 1868, y que en vez de ser una ley reaccionaria, es una ley progresiva; es una ley más liberal, comparada con la de 1857, más liberal quizá de lo que de nosotros exigen los tiempos y las circunstancias en que nos encontramos, pero que no es tan liberal, tal vez la palabra no sea exacta, pero que no es tan anárquica como ciertas medidas tomadas á raíz de la revolucion de 1868. Eso es verdad, señor Moreno Nieto; y eso mismo, si S. S. redactara una ley de instruccion pública para este país, estoy seguro que procuraría remediarlo en una ley que llevara su nombre ó que fuera aprobada por las Córtes merced á su iniciativa.

Ruego á los Sres. Diputados me dispensen les haya molestado por espacio de algun tiempo; pero comprenderán que la importancia del discurso del Sr. Moreno Nieto y la misma importancia de este Sr. Diputado me obligaban á levantarme en este sitio para cumplir cortésmente los deberes que tengo para con S. S., y á molestar de este modo, aunque me fuera sensible, la atencion de la Cámara, que siempre tan benévola es para conmigo.

El Sr. **PRESIDENTE:** El Sr. Moreno Nieto tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **MORENO NIETO:** Doy gracias al Sr. Ministro de Fomento por la cortés contestacion que se ha servido darme. Empiezo doliéndome de la oscuridad con que sin duda alguna me expresé ayer, cuando así

lo han manifestado el Sr. Ministro de Fomento y el presidente de la Comision. Tengo el propósito de restablecer mis conceptos, pero habré de dejarlo para otra ocasion, porque no quiero defraudar la curiosidad que la Cámara tiene de oir al novel orador que va á terciar en este importantísimo debate. Para entonces me reservo hablar de la gravísima cuestion relativa á la union de la Iglesia y del Estado.

Mi objeto en este momento es hacer dos declaraciones. Ha dicho el Sr. Ministro de Fomento, y paréceme que sus palabras sonaban en son de crítica de mi conducta, que si yo creia que el proyecto era malo, debia haberlo combatido antes en el Consejo de instruccion pública á que pertenezco. Ya he dicho por qué no lo hice: el Consejo de instruccion pública no tiene iniciativa; se limita á proponer reformas ó enmiendas en aquello sobre que se le consulta, y precisamente cuando fueron al Consejo las bases se discutieron las facultades de aquel alto Cuerpo consultivo y prevaleció la opinion de que no podia hacer otra cosa que responder á lo que se le consultaba. Habia además otra razon. Era tal el deseo del Sr. Ministro de Fomento de reformar de una vez la legislacion de instruccion pública, haciendo desaparecer el cáos que hay en esta materia, que hubiera sido en vano rogar el aplazamiento del proyecto. En el Consejo, sin embargo, discutimos lealmente y propusimos una enmienda precisamente al punto importantísimo de la intervencion del clero en la instruccion pública, y se modificó en el sentido de esa enmienda el primitivo proyecto del Gobierno. Quede, pues, sentado que no he merecido los cargos que me ha dirigido el Sr. Ministro de Fomento.

Tambien me acusaba mi digno amigo el señor presidente de la Comision por ciertas palabras con que terminé mi discurso, y decia S. S. que despues de todo, cuando asistí á la Comision no mostré ni censura ni disidencia en los puntos capitales del dictámen. Bien quisiera que mi memoria no me fuera infiel; y me atrevo á asegurar que en este punto no lo es, me atrevo á asegurar que el punto que puede dar lugar á que esta ley sea liberal ó reaccionaria, es decir, la intervencion del clero, no se trató en las sesiones de la Comision á que yo asistí. En la primera de esas reuniones se discutió hasta la base novena. Yo hice respetuosas observaciones sobre las relaciones de la enseñanza libre con la enseñanza oficial: fuí citado á una segunda reunion: en ella no se llegó á la base de la intervencion del clero en la enseñanza. Creo que despues se celebró una reunion nueva; yo no asistí porque no fuí citado, y por consiguiente no pude manifestar mis ideas respecto de ese punto importante. Conste, pues, que no he hecho declaracion ninguna anterior á mi discurso de ayer, y por consiguiente, que no hay antecedentes que puedan pesar sobre mí embarazando mi completa libertad de accion.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Para una sencilla declaracion, y es, que con las indicaciones que he hecho relativamente á la intervencion del Sr. Moreno Nieto, como consejero de instruccion pública, en el estudio de las bases, no he pretendido ni podia pretender, y hubiese sido una falta indisculpable en mí, hacerle cargo de ninguna especie. De lo que yo me lamentaba era de que pensando S. S. en muchas cosas de una manera tan radical, yo que procuro tener buena correspondencia con aquellas personas que como el Sr. Moreno Nieto, tienen tanta ilustracion, y solicito su concurso, no he podido conocer, no de una manera oficial, pero ni siquiera de una manera privada, las opeiniones de S. S. en un punto tan importante, en el cual ha tenido que intervenir antes de este debate, y en este mismo debate, é intervendrá despues cuando en el Consejo de instruccion pública se examine la ley que se redacte con arreglo á estas bases.

No es, pues, un cargo; es una queja amistosa de quien necesita mucho consejo y se ha visto privado del que estima tambien en mucho.

El Sr. **ISASA**: Pido la palabra para rectificar. (*Rumores.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ISASA**: Voy á ser sumamente breve; pero si la Cámara no gusta de oir mi rectificacion, me sentaré. (*Varios Sres. Diputados*: No, no.)

El Sr. Moreno Nieto ha hecho dos declaraciones que consideraba importantes y no podia dejar para otro dia; en ambas se ha referido á mí, y yo por deber de cortesía estoy obligado á dar una contestacion al señor Moreno Nieto: la daré muy breve y quedará abierto el campo para que podamos oir, como todos deseamos, al Sr. Perez Hernandez.

Ignoro la historia de la redaccion de las bases á que el Sr. Moreno Nieto se refiere. Ya declaré ayer que me era desconocido lo que hubiera pasado entre el Gobierno y el Consejo de instruccion pública, y sobre esto no he dirigido ningun cargo al Sr. Moreno Nieto, ni he podido hacer afirmacion de ninguna especie.

En cuanto á la segunda declaracion, nada ha estado tampoco más lejos de mi ánimo que hacer cargo de ninguna especie á S. S.

He manifestado, sí, extrañeza de que S. S. estuviera hoy á tanta distancia de la Comision, cuando creí yo que si no del todo conforme, habia quedado en la discusion habida en el seno de ella, salvando su opinion sobre algunos puntos y con ciertas reservas, de acuerdo en general con el dictámen. Podrá esta ser una creencia equivocada de mi parte; yo no hago cargo alguno á S. S., ni recuerdo si estuvo en la Comision cuando se discutió la base relativa á la inspeccion ó intervencion del clero; lo que sí recuerdo es que en la última reunion de la Comision declaró S. S. que salvaba su opinion sobre ciertos puntos, que sobre ellos tendria que hacer públicas declaraciones en el Congreso. Creo que esto dejará satisfecho á S. S.

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): Habiéndose pronunciado tres discursos en contra y tres en pró, y deseando un Sr. Diputado usar de la palabra en contra, ¿acuerda el Congreso conceder un cuarto turno?»

Habiendo recaido acuerdo afirmativo sobre esta pregunta, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Perez Hernandez tiene la palabra.

El Sr. **PEREZ HERNANDEZ**: Señores Diputados, deseando, en cuanto de mí dependa no molestar inútilmente vuestra benévola atencion, si generosos me la concedeis, no me detendré á demostrar lo que está más claro que la luz del medio dia, y es la profunda, la verdadera y casi perturbadora emocion que en este para mí solemnísimo momento agita y conmueve mi alma; mucho más despues de la expresiva prueba de benevolencia que la Cámara ha tenido conmigo, sin duda por ser yo, no sé si orador, pero sí novel (como

ha dicho perfectamente el Sr. Conde de Toreno), al concederme un cuarto turno para combatir en su totalidad el proyecto de báses de instruccion pública.

No puedo seguramente hacer extensivo mi agradecimiento al Sr. Ministro de Fomento, ni á mi querido amigo el Sr. Moreno Nieto, por la impaciencia con que parecia que estaban aguardando mi pobre discurso, y sobre todo al Sr. Ministro por las flores con que, creo que sin intencion, ha querido ahogarme. Siendo yo tan pequeño, y habiendo arrojado S. S. sobre mí tantas flores, casi estoy ahogado y no tengo voz para dirigiros mi tosca y humildísima palabra. Pero sea de esto lo que quiera, como de instruccion pública estamos tratando, séame lícito recordar al Sr. Conde de Toreno una cosa de la docta antigüedad. Fué el caso que Aristófanes, el gran cómico de la antigua Grecia, en su comedia *Las Nubes* sublimó, hizo grandísimos elogios del fundador de la escuela moralista, el gran Sócrates, para así, sublimado y alzado, dejarle caer de más alto. Concluida la representacion, encontráronse en una calle Aristófanes y Sócrates; llevaba el filósofo en la mano un ramo de flores, que acercó al rostro del cómico, y éste dolióse de la afrenta al sentir el escozor de las espinas; mas el moralista le contestó: «perdona lo punzante de las espinas por la fragancia de las flores.» No sería yo tan benévolo como Aristófanes si no conociese la natural benevolencia del Sr. Conde de Toreno, y mucho más la que tiene para conmigo.

Pero como si esto no fuera bastante, el Sr. Moreno Nieto, que está un tanto enamorado del racionalismo, imitando á ciertos herejes del siglo XII, quiso consolarme: y el consuelo fué como el de los catarros, ahogarme más, volviendo á mencionarme y á mostrar impaciencia, y sobre todo curiosidad por saber los rumbos y conocer los derroteros con que nosotros íbamos á entrar en esta discusion, cuando S. S., que nos ha dispensado muchas veces la honra de discutir con nosotros en academias y ateneos, debe conocerlos demasiado; bien es verdad que nosotros en esta discusion venimos al Parlamento, no solo á manifestar aquello que creemos y afirmamos como pensadores, como escuela, sino antes de todo esto, y sobre todo esto, aquello que como políticos, que como hombres prácticos, y dado el estado actual de la sociedad española, consideramos que puede y debe cumplirse.

Espanta, Sres. Diputados, verdaderamente la importancia de una ley de instruccion pública; se discute en ella el porvenir de la generacion venidera, y se debate algo más alto todavía: la civilizacion total de un pueblo. Segun la importancia que demos á determinados estudios, á determinadas culturas, vendrá á preponderar en la civilizacion de un pueblo, ora la cultura material con sus intereses positivistas, ora la cultura intelectual, ora la moral, que no solo tiene vida propia y valor sustantivo por sí misma, sino que es comprensiva de todas las demás, y sin la cual aquellas desaparecen. Cultura intelectual, civilizacion intelectual ha habido en la historia, que por no tener la cultura moral, ese grano de sal que podia contener la corrupcion que en su seno llevaba, ha acarreado la ruina de los pueblos que con mayor brillantez se presentaban en el campo de la historia.

Todas las civilizaciones antiguas no vivian, no se mantenian robustas y vigorosas sino cuando todas sus instituciones, la familia, la propiedad, todas en fin, vivian dentro de una ley de hierro; ha sido preciso que viniera el cristianismo, que viniera la ley moral para que pudiera desecharse el riesgo ¿qué digo el riesgo? la seguridad de que aquellas civilizaciones se corromperian y de que aquellos pueblos habian de morir.

Me ha sucedido á mí á veces, siguiendo las discusiones del Parlamento, cuando se trataba de leyes económicas, de leyes financieras que venian á empeñar el capital de las generaciones venideras, oir á nuestros grandes políticos, á nuestros primeros estadistas exponer la responsabilidad inmensa que los legisladores echaban sobre sí al empeñar y gastar por anticipado el capital de aquellas generaciones. Pues bien, si esto es tratando de lo económico, de lo puramente material, ¿qué no será, Sres. Diputados, cuando de una ley de instruccion pública depende el que esclavicemos ó libertemos por un gran número de años, ¿qué digo años? por siglos quizá, la inteligencia de las generaciones?

Pero á todas estas razones generales que revelan la importancia absoluta, ó sea en todo tiempo y lugar, de la instruccion pública y las leyes que la regulen, se une la condicion especialísima que este gravísimo problema de la política reviste en nuestra Pátria. Aquí en la instruccion pública, en la instruccion docente, ha habido lucha, no solo como en todos los países entre el Estado docente y la Iglesia, por ejemplo, que cree tener y tiene como derecho inalienable suyo el enseñar la moral y la religion, y que bajo la doctrina revelada vengan todas las demás ciencias á exponer sus principios; no han sido esas luchas ni siquiera las luchas entre el Estado y los ciudadanos sobre el derecho á enseñar lo único que ha habido en España; no: aquí ha habido más que todo esto, y sobre esto, una lucha especial y característica de España, que ha sido la lucha entre el Estado docente y el profesorado que el mismo Estado tenia para dar la enseñanza.

Este problema no ha sido solo un problema de instruccion pública; ha sido un problema característico de nuestra Pátria, porque solo en nuestro pueblo se ha dado la enseñanza dentro del Estado, para que á nombre del Estado se haga la guerra á las bases fundamentales del mismo.

Y este problema ha trascendido al órden político, y ha hecho de una cuestion científica una gravísima cuestion de órden público. El dia en que el célebre orador Sr. Castelar retaba á un Gobierno á que con aleve mano le arrancase su honrada toga envuelto en la cual le esperaba en su cátedra; el dia aquel en que el Gobierno aquel apareció muy pobre y muy pequeño, y el demócrata se mostró muy gran demócrata, segun la feliz expresion de otro no ménos célebre orador, aquel dia surgia en España este problema.

No tengo para qué recordar acontecimientos políticos cuya fecha hace pocos dias se ha cumplido; no tengo para qué aprobar siquiera las medidas que con excesivo carácter de políticas entonces se adoptaron; lo único que vengo á decir es, que este gravísimo problema característico de nuestra Pátria seguia tomando caractéres de un problema de órden público desde el instante en que aquellos catedráticos eran hombres políticos; y que eran hombres políticos, lo ha probado la nefanda revolucion de Setiembre y el ver cuán pronto han dejado sus cátedras.

Pero hay todavía otro carácter, otro hecho que viene á dar mayor importancia todavía á la discusion gravísima que en este momento nos ocupa y en alabanza del cual entonaba ayer tarde himnos de gloria el señor Moreno Nieto, segun he podido leer en su discurso. Este hecho es la revolucion de Setiembre, á la cual S. S.,

con esa palabra incomparable, pero con esa fantasía que le hace ver cosas que no existen, comparaba con la Magdalena, á la cual mucho se le perdonó porque mucho habia amado. Su señoría creia que toda la revolucion de Setiembre está en una comparacion exactísima con la Magdalena; y yo he de decirle que la revolucion de Setiembre será la Magdalena pecadora que ama lo que no debe ser amado; pero no la Magdalena santa y convertible que ama el sumo bien, la verdad increada y la perfecta belleza en la persona del Verbo Divino humanado, porque la revolucion de Setiembre no amó la verdadera libertad de la conciencia religiosa ni la verdadera libertad de enseñanza. ¿Cómo habia de dar la libertad religiosa cuando estaba persiguiendo las asociaciones religiosas, suprimia las dotaciones de los seminarios y expulsaba á los jesuitas en los mismos dias en que un gran escritor, entonces Ministro, presentaba á los ojos de la Europa contemporánea á la España con honra de la revolucion para que fuese admirada? Pues bien; en esos mismos dias pasaban la frontera los hijos de San Ignacio, aquellos de quienes ese mismo escritor en un artículo célebre habia dicho que merced á las emanaciones del espíritu moderno no volverian á traspasarla.

No sé si por las emanaciones de ese espíritu moderno han vuelto á traspasar la frontera; lo cierto es que por ese espíritu tal como lo comprendió la revolucion de Setiembre fueron expulsados de nuestro suelo. ¿Cómo habia de dar la libertad religiosa cuando se suprimia la dotacion de los seminarios, no sé si hasta en el mismo dia en que un Ministro de la revolucion estaba declamando contra la ignorancia del clero español, contra su falta de ilustracion? ¿Y la libertad de enseñanza? La revolucion de Setiembre no nos dió la libertad de enseñanza; lo que nos dió fué, como en todo, la licencia y la anarquía. Pero viene la restauracion, cuya mision en este punto era en mi opinion tan fácil como en otros, porque vino libre de compromisos despues de lo que para ella debia ser un paréntesis, no para arrancar lo que sin obedecer á principios revolucionarios apareciera como lícito y se hubiese arraigado en el suelo de la Pátria, sino para arrancar de cuajo todo aquello que se opusiese á su concepto de restauracion de los principios cardinales de la sociedad, mucho más cuando el inolvidable y malogrado D. Severo Catalina habia dejado del otro lado de la revolucion de Setiembre imperecederas páginas que debian ser aplicadas á la instruccion pública, como él en su tiempo las habia aplicado. Y para su salvacion comenzó dando en materia de instruccion pública una célebre circular, tan anatematizada por todos los oradores de la oposicion que han combatido el proyecto de ley de bases, como ha de ser celebrada naturalmente por mí.

Esta circular del Sr. Marqués de Orovio, que vino á reanudar la tradicion de lo que en materia de instruccion pública debia hacer la restauracion, que habian dejado los últimos tiempos, no como medidas políticas, sino como leyes y disposiciones que regulaban la enseñanza pública, cuales eran las disposiciones á que yo me he referido del Sr. Catalina; esta circular no hacia más que desarrollar los principios que dentro de la restauracion podia tener la enseñanza oficial.

El Sr. Conde de Toreno ha hecho suya esta circular, ha hecho suyas en la interpelacion del Sr. Rute todas las ideas vertidas en aquella circular. Es cierto que no la menciona entre las disposiciones que regulan la enseñanza en el preámbulo de su proyecto presentado á las Córtes, pero es lo cierto que hizo suyas todas sus ideas. Y en este estado de cosas, y cuando habian surgido dentro y fuera de España tantos y tan graves problemas en la enseñanza, el Sr. Conde de Toreno, en vez de traernos aquí una ley ó tres leyes, una de instruccion primaria, otra de segunda enseñanza y otra para la superior, ó una ley general, nos presenta solo un proyecto de bases, un voto de confianza amplísimo.

Y aquí, Sres. Diputados, tengo que recordar lo que decia el Sr. García Lopez contestando al Sr. Nieto Alvarez; y he de advertir que en mí prudujo esta apreciacion de S. S. el convencimiento de que es uno de los hombres más valientes que existen en España y que si S. S. por sus grandes dotes llega á ocupar el Ministerio de la Gobernacion tengo para mí que ha de tener la valentía que los grandes electores hemos visto que tienen en este sitio. Es esta afirmacion del Sr. García Lopez la de que retaba á cualquiera de los que hubieran de tomar parte en esta discusion á que le señalara los puntos graves, las cuestiones esenciales que acerca de la instruccion pública estuviesen planteadas en alguna parte y no se resolviesen, no estuviesen apuntadas siquiera en las bases presentadas á la discusion.

Prescindiendo, Sr. García Lopez, de la parte técnica de la ley, de lo cual no se dice nada en las actuales bases en el dictámen definitivo de la Comision, porque aquí hay que observar que en la curiosísima historia de estas bases han sufrido varias modificaciones, por virtud de las cuales ha padecido grandes equivocaciones el Sr. Ministro de Fomento, como demostraré despues; las actuales bases son mucho más vagas, dicen muchísimo ménos que las primitivas. Y en la parte técnica de la ley no se dice absolutamente nada que pueda servir para comprender cómo va á ser la cultura del país; no se dice nada de lo que va á comprender la segunda enseñanza, si va á ser dividida en tecnológica ó clásica, cosas que se decian en las bases primitivas. Prescindiendo de la parte técnica, está, por otra parte, clara y terminante la cortapisa que se pone á la enseñanza libre, cuyo ensayo decia el Sr. Ministro de Fomento que iba á ser leal, y no solo no será leal, sino que va á ser todo lo contrario de lo que significa la lealtad. Está la cortapisa del pago de las matrículas en los establecimientos oficiales además de pagar los derechos de la enseñanza libre. La única garantía que podemos tener los que queremos esta libertad de enseñanza para ampararnos en ella, es la expresion clara y sincera en las bases de los tribunales de exámen.

Me dicen que todo esto ha sido objeto de declaraciones del Sr. Conde de Toreno. Pues no las habia hecho cuando S. S. nos retaba á que probáramos que no estaban en las bases. (*El Sr. García Lopez*: Están en las bases.) ¿Están en las bases? Se las voy á leer á S. S.

«Los estudios libres podrán obtener carácter académico, prévio el pago de iguales derechos que los que graven la enseñanza oficial.»

Vamos á ver si están los tribunales de exámen:

«Los programas de exámen, los tribunales que han de juzgar dichos actos, serán objeto de disposiciones especiales.»

Todas esas explicaciones que el Sr. Ministro de Fomento ha dado al Congreso contestando á los Diputados que han hecho la oposicion al dictámen, todas, absolutamente todas están probando la imperiosa necesi-

dad de que hubieran venido, puesto que se refieren á puntos esenciales y á cuestiones gravísimas, en una ley orgánica de instruccion pública; todas esas explicaciones, sin las cuales no hubiéramos podido discutir nada, están significando el deber ineludible que tenia el Sr. Ministro de Fomento de haberlas escrito en las bases.

¿Quiere S. S. todavía más cuestiones? Pues hay una gravísima, que preocupa los ánimos, el de los liberales para rechazar nuestra solucion, el nuestro para imponer la nuestra, y el del Gobierno no sé para qué; porque si bien parece que se inclina á nuestra solucion, no estoy completamente seguro de ello, y es ésta la gravísima cuestion de si los catedráticos han de poder ser separados por su conducta pública fuera de la cátedra, ó solo por sus actos dentro de la cátedra; cuestion resuelta en todos los pueblos, cuestion que resuelven todas las escuelas y todos los partidos políticos, cuestion que venia planteada en España, y acerca de la cual ni siquiera una palabra se dice en las bases que estamos discutiendo.

Pero este voto de autorizacion, este voto amplísimo de confianza se comprenderia y se comprendió en 1857; y yo no tengo otra cosa que hacer para manifestar las razones que tenemos para no conceder esta autorizacion, para negar este voto de confianza al actual Gobierno, que citar las palabras que dijo en aquella ocasion el digno Sr. Posada Herrera. Decia el Sr. Posada Herrera, presidente de la Comision de bases en 1857, lo siguiente: «este voto de confianza, esta autorizacion tiene todos los inconvenientes de esta clase de autorizaciones en general; pero no obstante, yo la concedo gustoso; yo autorizo al Gobierno porque es un Gobierno conservador; porque me inspira completa confianza; porque sus procedimientos, sus doctrinas, sus actos, corresponden á actos, doctrinas y procedimientos propios de un Gobierno conservador, y sobre todo porque ninguna de las bases sale fuera, antes al contrario están todas completamente conformes con las doctrinas de la Iglesia.» Esto decia en 1857 el Sr. Posada Herrera, y por estas mismas razones no podemos conceder este voto de confianza, no podemos otorgar esta autorizacion, tratándose del actual Gobierno.

Pero hay en este voto de confianza un desconocimiento completo por parte del Sr. Ministro de Fomento de cuáles son las atribuciones y las prerogativas de las Córtes, concediendo por el contrario prerogativas y atribuciones al Consejo de instruccion pública que de ninguna manera le competen. El Sr. Ministro de Fomento ha dicho en su discurso que no entiende legislar á espaldas del Parlamento y que los Diputados no entendemos de cuestiones técnicas y científicas, porque esto es lo que ha venido á decir S. S. Yo me he encontrado en el *Diario de las Sesiones* con un concepto absurdo que no creo haya salido de los lábios de su señoría, y que debe ser una errata de imprenta. Dijo S. S., segun el *Diario de las Sesiones*, que los Diputados en la parte técnica de la ley podemos tener una opinion individual, pero que el Congreso no puede tener una opinion científica, técnica, y que éste y no otro es el carácter con que los Diputados intervienen en la formacion de las leyes. Esto es simplemente un absurdo, porque segun el *Diario de las Sesiones*, para S. S. opiniones técnicas y científicas son solo aquellas que se profesan por una corporacion, y no aquellas que pueden profesarse por los individuos.

Además, yo niego á S. S. que éste sea el carácter con que aquí venimos los Diputados de la Nacion; yo niego que ese carácter sea el que nos ha señalado el Sr. Ministro de Fomento, y por eso me opongo á que se nos niegue á nosotros facultades que se conceden al Consejo de instruccion pública. Pues qué, los Diputados, deseosos de que avancen y progresen los estudios en nuestra Pátria, ¿carecemos de autoridad para fijar cuáles deben ó no deben ser las asignaturas que correspondan á cada facultad? A nosotros nos niega S. S. derecho para ocuparnos de la parte técnica y científica de la ley, y en cambio da al Consejo de instruccion pública atribuciones y prerogativas que quita al Parlamento, con notoria injusticia. El Consejo de instruccion pública es el cuerpo consultivo de S. S. como Ministro de Fomento en aquellas cuestiones en las cuales se le consulta; y este cuerpo que, como ha dicho muy bien el Sr. Moreno Nieto, no tiene iniciativa, aparece completamente sobre la Cámara, puesto que una vez aprobadas las bases por los Cuerpos Colegisladores, á él se le llevarán para que desarrolle en los artículos de la ley de instruccion pública las bases que las Cámaras habian votado, segun así consta declarado por S. S. ¿Se quiere mayor prueba de que S. S. ha puesto al Consejo de instruccion pública sobre los Cuerpos Colegisladores de la Nacion?

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Diputado, advierto á S. S. que están para terminar las horas de Reglamento; y se lo advierto antes que empiece otro período, por si le parece oportuno suspender su discurso en este momento, evitando á la Presidencia el disgusto de tenerle que interrumpir.

El Sr. **PEREZ FERNANDEZ**: Señor Presidente, yo como siempre estoy á las órdenes de S. S. Aun tengo mucho que decir, pues no he hecho más que empezar, y agradeceria á S. S. que me reservara el uso de la palabra para mañana.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion

El Sr. **PRESIDENTE**: Va á entrar á jurar un señor Diputado.»

Juró y tomó asiento el Sr. Abreu y Cerain, anunciándose que ingresaba en la seccion segunda.

Se leyó, y quedó sobre la mesa á disposicion de los Sres. Diputados, la siguiente comunicacion y el estado á que se refiere:

«Ministerio de Hacienda.—Excmos. Sres.: De órden de S. M. el Rey (Q. D. G.) remito á V. EE. el adjunto estado en que se detalla la recaudacion obtenida en el último quinquenio por el impuesto de derechos reales; lo consignado en los mismos años y lo calculado para el corriente por dicho concepto; cuyos datos se sirvió pedir en la sesion del dia 13 del actual el Sr. Diputado D. Enrique Villarroya: debiendo comunicar á V. EE. que si no se expresan con la separacion de conceptos que dicho Sr. Diputado desea, es porque los ingresos de que se trata figuran en una sola partida en las cuentas de rentas públicas. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1878.=El Marqués de Orovio.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Se leyeron por primera vez, y pasaron á la Comision, acordando se imprimieran y repartieran á los señores Diputados, dos enmiendas, una del Sr. Moreno Nieto á la base quinta, y otra del Sr. Conde del Llobregat al párrafo cuarto de la base sexta del dictámen sobre el proyecto de ley estableciendo bases para la formacion de la de instruccion pública. (*Véase el* Apéndice *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: Continuacion de la discusion pendiente.

Dictámen sobre el proyecto de ley de reuniones públicas.

Idem sobre reemplazos.

Idem el relativo á la indemnizacion á varios súbditos franceses de los daños causados por la insurreccion de Cartagena.

Dictámen de la Comision de Actas referente á los distritos de Utuado (Puerto-Rico), y admision de Don Federico Hoppe, y del segundo distrito de Barcelona y admision de D. Juan Jover y Serra.

Se levanta la sesion.»

Eran las seis y media.

APENDICE.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmiendas al dictámen sobre el proyecto de ley estableciendo bases para la formacion de la de instruccion pública.

Del Sr. **MORENO NIETO** á la base 5.ª:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente adicion á la base 5.ª del proyecto de bases para la ley de instruccion pública:

«Sin embargo, los indivíduos pertenecientes á la órden de las Escuelas Pías, que se consagren á la enseñanza en los colegios fundados y sostenidos por la citada órden, quedarán dispensados de los títulos académicos que se previenen en esta base.»

Palacio del Congreso 24 de Abril de 1878.=José Moreno Nieto.=El Marqués de Pidal.=Cárlos María Perier.=El Duque de Almenara Alta.=Antonio Hernandez y Lopez.=El Marqués de Hoyos.=Ramon de Campoamor.

Del Sr. Conde del **LLOBREGAT** al párrafo cuarto de la base 6.ª:

Los Diputados que suscriben ruegan al Congreso se sirva redactar el párrafo cuarto de la base 6.ª del proyecto de ley relativo á la instruccion pública, del modo siguiente:

«Los estudios hechos en enseñanza libre obtendrán carácter académico mediante el exámen y aprobacion de los mismos por el órden reglamentario y prévio el pago de los derechos del referido exámen, iguales á los que se devengan en la enseñanza oficial.»

Palacio del Congreso 24 de Abril de 1878.=El Conde del Llobregat.=Luis de Rute.=El Marqués de Pidal.=El Marqués de Hoyos.=Mariano Maspons y Labrós.=Francisco Silvela.=Gregorio Ayneto.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

SESION DEL VIERNES 26 DE ABRIL DE 1878.

SUMARIO. Abrese á las dos y media.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Quedan sobre la mesa los partes telegráficos, reclamados por el Sr. Vivar, sobre observaciones meteorológicas.=Queda enterado el Congreso de una comunicacion de la Mayordomía mayor de Palacio anunciando que SS. MM. recibirán el sábado 27 con motivo del cumpleaños de S. M. Doña María Cristina.=Queda sobre la mesa la causa reclamada por el Sr. Torres Mendoza en la sesion del dia 2 del corriente mes.=Pasa á la Comision de Bases de instruccion pública una instancia que remitia el Sr. Arzobispo de Zaragoza de sus sufragáneos haciendo observaciones sobre las referidas bases.=Queda sobre la mesa una nota detallada de los jefes y oficiales del ejército que se hallan en situacion de reemplazo.=Observaciones del Sr. Vivar acerca de los partes telegráficos que trasmitieron las noticias meteorológicas que precedieron al temporal que se sintió el dia 20 en la costa cantábrica.=Contestacion del Sr. Ministro de Fomento.=Rectifican ambos señores.=Preguntas del Sr. Navarro y Rodrigo (D. Cárlos) sobre el mismo asunto.=Contestacion del Sr. Ministro de Fomento.=Rectifican ambos señores.=Se lee el dictámen de la mayoría de la Comision sobre el proyecto de ley de imprenta.=Varios señores piden la palabra en contra.=Léese asimismo el voto particular del Sr. Balaguer sobre el referido proyecto de ley.=Se acuerda imprimir y repartir ambos dictámenes.=ORDEN DEL DIA: Se leen, y aprueban definitivamente, los proyectos de ley de indemnizacion de perjuicios á varios súbditos franceses, y de cuentas generales del Estado del año económico de 1865-66.=Pasan á la Comision de Instruccion pública dos enmiendas del Sr. Nieto Alvarez á las bases primera y duodécima.=Continúa la discusion sobre instruccion pública, y en el uso de la palabra el Sr. Perez Hernandez.=Se suspende la discusion.=Jura el Sr. García Noblejas.=Continúa aquella.=Rectificacion del Sr. Moreno Nieto.=Se suspende este debate.=Pasan á la Comision de Actas las credenciales presentadas por los Sres. Fernandez Villarrubia y Santa María del Alba.=Igualmente pasan á la Comision de Instruccion pública las enmiendas presentadas por los Sres. Vicuña y Bosch y Rute.=Quedan sobre la mesa las comunicaciones remitidas por el Sr. Ministro de la Gobernacion sobre la traslacion de la capitalidad de la seccion electoral de Bárcena de Pié de Concha, reclamada por el Sr. Cedrún, y la relativa al informe emitido por la Diputacion provincial sobre el caso denunciado por el Sr. Salamanca y Negrete.=Queda el Congreso enterado de la comunicacion del Senado participando los indivíduos nombrados por el mismo á fin de formar parte de la Comision mista sobre el proyecto de ley de cobro de débitos á la Hacienda por compra de bienes nacionales.=Se lee, y anuncia su impresion, el dictámen autorizando para fijar en 5 pesetas el precio de los billetes de las rifas para sostenimiento del hospital titulado *Niño Jesús*.=Orden del dia para mañana: continuacion de la discusion pendiente; el dictámen que se ha leido, y demás asuntos señalados.=Se levanta la sesion á las siete ménos cuarto.

Se abrió á las dos y media, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Se leyó y quedó sobre la mesa á disposicion de los señores Diputados, la siguiente comunicacion y los partes telegráficos á que se refiere:

«Ministerio de Fomento.—Excmos. Sres.: Cumpliendo los deseos manifestados por el Sr. Diputado D. Antonio Vivar en la sesion de ayer, de Real órden me apresuro á remitir á V. EE. los partes telegráficos y demás documentos que en este departamento de mi cargo existen respecto á las noticias meteorológicas en los dias que precedieron al temporal del 20 del corriente. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1878.=C. El Conde de Toreno.=Señores Secretarios del Congreso de los Diputados.»

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado de la comunicacion siguiente:

«Presidencia del Consejo de Ministros.—Excelentísimos señores: El mayordomo mayor de S. M. jefe superior de Palacio, me dice con esta fecha lo que sigue: «Sus Majestades el Rey y la Reina (Q. D. G.), y S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, recibirán el sábado 27 del corriente á las tres de la tarde en la Real Cámara con el plausible motivo del cumpleaños de su augusta abuela la Reina Doña María Cristina, debiendo ser la asistencia de gala.» De Real órden lo traslado á V. EE. para su conocimiento y el de ese Cuerpo Colegislador. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1878.=Antonio Cánovas del Castillo.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Se leyó y quedó sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, la siguiente comunicacion y la causa á que se refiere:

«Ministerio de Gracia y Justicia.—Excelentísimos señores: El Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer se remita á V. EE., como de su órden lo ejecuto, la adjunta causa reclamada por el Sr. Diputado D. Luis Torres de Mendoza en la sesion del dia 2 del corriente mes. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1878.=Fernando Calderon y Collantes.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Se mandó pasar á la Comision que entiende en el proyecto de ley estableciendo bases para la formacion de la de instruccion pública una instancia que remitia el Sr. Arzobispo de Zaragoza, de sus sufragáneos, pidiendo se tomen en consideracion las observaciones que emiten acerca del referido proyecto de ley.

Se leyó y quedó sobre la mesa á disposicion de los Sres. Diputados, la comunicacion siguiente y los documentos á que se refiere:

«Ministerio de la Guerra.—Excmos. Sres.: De órden de S. M. el Rey (Q. D. G.) tengo el honor de remitir á V. EE. noticia detallada de los jefes y oficiales de las armas é institutos del ejército que en 1.° de Enero del año actual se hallaban en situacion de reemplazo, y cuyo dato tenia pedido el Sr. Diputado D. Cándido Martinez. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1878.=Francisco de Ceballos.=Señores Secretarios del Congreso de los Diputados.»

El Sr. **VIVAR**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **VIVAR**: Señor Presidente, al llegar al Congreso me han entregado los telégramas que ha tenido la bondad de remitir el Sr. Ministro de Fomento. Como resultado de su exámen, tengo que tener una corta conversacion con el Sr. Ministro: no es una interpelacion, porque no es mi propósito distraer el tiempo que la Cámara necesita para otros asuntos; pero se trata de uno muy importante, y porque creo que de esta conversacion ha de resultar algun bien, suplico á su señoría que me permita extenderme un poco más que si se tratase de una mera pregunta.

El Sr. **PRESIDENTE**: Puede V. S. continuar en el uso de la palabra; pero le suplico que á lo que tenga que decir le dé una forma reglamentaria; bueno será que más ó ménos preparadas, haga preguntas al señor Ministro de Fomento, porque el Reglamento, no concede la palabra para conversaciones pequeñas ni largas.

El Sr. **VIVAR**: Sujetándome al Reglamento y dando gracias al Sr. Pesidente, voy á hacer un análisis de los documentos que el Sr. Ministro nos ha remitido, los cuales, si no envuelven cargo para S. S., porque S. S. no puede ser responsable de los sucesos acontecidos, le envuelven acaso para la administracion del país, para el Observatorio astronómico de Madrid y para las capitanías de los puertos que dependen del Ministerio de Marina.

El Sr. Ministro de Fomento nos ha remitido cuatro telégramas de los dias 16, 18, 19 y 20; falta uno, el del 17, que supongo que cuando no ha venido será porque no le habria remitido el Observatorio de París. Ya no son dos telégramas, como decia el Sr. Ministro de Fomento; tampoco es una manga de agua ó una tromba marina lo que ha ocasionado tantas desgracias en la costa cantábrica; fué un temporal que venia anunciado desde el dia 16.

Tambien tengo que decir al Sr. Ministro de Fomento que aquí envia un documento como muestra de la forma en que el Observatorio de Madrid remite los telégramas á las capitánías de los puertos. Por lo que expresa este documento, parece que se copian literalmente los telégramas de París. Yo creo que cuando un centro científico como el Observatorio astronómico de Madrid, recibe y trasmite telégramas de París ó de cualquer otro punto anunciando cosas tan notables como la proximidad de un temporal, debia hacer al mismo tiempo una série de observaciones para que los capitanes de los puertos, con la grande experiencia que tienen de las costas, diesen á conocer al público los temporales que se esperan, con lo cual se evitarian grandes perjuicios. Si al Sr. Ministro le parece bien esta indicacion mia, yo le agradeceria que diese las órdenes oportunas al director del Observatorio.

Tenemos, Sres. Diputados, que el dia 16 á las dos de la tarde se sabia en el Observatorio astronómico de Madrid, por aviso recibido de París, y en este punto

por aviso de los Estados-Unidos, que el 18 de este mes debia haber una tempestad en las costas de Inglaterra y de Noruega. Al recibirse el aviso en Madrid, debia el jefe del Observatorio dar cuenta á las oficinas de los puertos, las cuales debian tambien noticiarle al público, dando á conocer que se anunciaba una tempestad en las costas del Norte de Europa para el dia 18.

Pasó el 17 y no hubo telégrama, y yo considero que el dia 17 al ver que no habia telégrama se debió haber puesto uno al Observatorio de París ó á los cónsules de los puertos de la Gran-Bretaña, Valentia y Canal de la Mancha para que diesen noticias de si habia llegado el temporal que se anunciaba el dia 16 de los Estados-Unidos. El dia 18 á las dos de la tarde se supo en el Observatorio de Madrid que los barómetros habian bajado en las costas de la Gran-Bretaña y en el Canal de la Mancha; de manera que al tener este anuncio, ya se habia corroborado el temporal, es decir, que la tempestad anunciada para el dia 18 desde los Estados-Unidos ya los instrumentos la anunciaban en Europa. Los Sres. Diputados comprenderán que si este aviso se hubiera puesto en las capitanías de puerto, era un alerta que se les daba á los navegantes; y si sobre ese telégrama se hubiesen hecho las observaciones que el centro científico de Madrid estaba en el deber de hacer, lo mismo que los centros que podemos llamar prácticos y de experiencia de las capitanías de puerto, no hay duda que los pescadores no se hubieran hecho á la mar y los capitanes de puerto lo hubieran así aconsejado, porque efectivamente era cierto el anuncio de los Estados-Unidos.

El dia 19 hubo otro telégrama y á la una y 40 de la tarde se sabia en Madrid que habian descendido más los barómetros, y que habian descendido en Brest; por consiguiente, ya se veia palpablemente que el enemigo lo teníamos encima. Si el dia 19 con el análisis de los tres telégramas, con las observaciones que se debian haber puesto en los mismos, y si el aviso se hubiera expuesto al público en las capitanías de puerto, yo creo que muy temerario hubiera sido el que con este aviso se hubiera lanzado al mar; y desde ahora anuncio que ningun buque de altura se hubiera lanzado, porque por más que hubiesen querido los capitanes, no los hubiesen dejado salir los consignatarios.

Yo no sé si esos telégramas se expusieron en las capitanías de puerto, porque no lo ha dicho el Sr. Ministro de Fomento, ó si se expusieron con observaciones ó sin ellas; pero yo llamo la atencion de S. S. sobre esto, porque el resultado es que los pescadores se lanzaron á la mar el dia 20 y á las tres de la tarde eran víctimas del horroroso temporal que todos deploramos.

Hay que tener en cuenta, Sres. Diputados, que tanto en el Observatorio astronómico como en las capitanías de puerto, el dia 16 al tener el primer telégrama se debieron poner en el Observatorio y en las capitanías del puerto sobre el tapete las cartas de navegacion y sobre ellas ir marcando las alturas barométricas, porque para eso se suministran los datos al Observatorio de Madrid, y éste los comunica al litoral, pues para algo ha de servir ese centro que pagamos, y lo mismo las capitanías de puerto. Yo en este momento no puedo decir dónde está la mayor responsabilidad. Acaso la haya en que con motivo de ser Jueves y Viernes Santo, las oficinas del Ministerio de la Gobernacion no hubiesen trasmitido los telegramas que el señor director del Observatorio de Madrid dirigia á las capitanías de puerto, ó que acaso no los haya remitido el Observatorio; pero creo que el Observatorio tan luego como recibe los telégramas de París los comunica á las capitanías de puerto, y parece imposible que ese dia no lo hiciese. Repito que no sé si sufriria demora en el Ministerio de la Gobernacion, ó si será descuido de las capitanías de puerto.

El Sr. Ministro de Fomento, con el gran celo que tiene por los intereses que están á su cargo, comprenderá que casos de esta naturaleza no se pueden volver á repetir; porque, Sres. Diputados, ayer he sabido que pasaban ya de 300 las víctimas que ha habido en el Cantábrico, y si esta es una desgracia grande, no la es ménos el material flotante que se ha perdido, y por consiguiente la propiedad de tantos infelices, que yo no sé cómo la podrán recuperar; esta es cuestion que deberá meditarse con atencion, y suplico al Sr. Ministro de Fomento en bien del país que no descuide este asunto; y no tengo más que decir.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Como habrá tenido ocasion de observar el Congreso, cuanto ha dicho en la tarde de hoy el Sr. Vivar no ha sido otra cosa, sino insistir en su tarea de que en este desgraciado asunto, habia habido descuido por parte de álguien. Su señoría dice que desea que yo tenga en cuenta lo que ha indicado para ver de remediar, si hay algo que necesita remedio, en la cuestion de trasmitir las noticias meteorológicas á que se refiere. Yo tendré muy en cuenta todo lo que ha dicho el Sr. Vivar, como procuro tenerla siempre de cuanto dicen los Sres. Diputados. Pero de los despachos que tiene en su poder el señor Vivar, y que vienen á decir poco más ó ménos lo que ya se ha expuesto á la Cámara, no resulta hasta ahora responsabilidad alguna para nadie. El primer telégrama del 16, de Nueva-York, que no era del 17, como equivocadamente dije antes de ayer, que es el que anunció la tempestad para las costas de Inglaterra y Noruega, dice tambien que es de suponer que esa tempestad llegue á estas costas el 18. Los telégramas remitidos de París el 18 y 19, que no ha venido el del 17 porque era anterior á las fechas que se venian citando, no denotan que la tempestad hubiera llegado, como se temia el 18, á aquellas costas.

Al contrario, si no recuerdo mal, el telégrama del 18 dice que el viento es escaso, y que no tiende á avivarse, mientras que otro telégrama, no sé si del 19 ó del 20, dice que el viento es fresco, y tiende á avivarse en vez de calmar. El telégrama del 20, que es el que anuncia el cambio meteorológico, y que es el que corresponde á los sucesos ocurridos en la costa cantábrica, y que es por cierto del 20, cosa que yo ayer no pude fijar... (*El Sr. Navarro y Rodrigo:* Hay otro telégrama del 19.) Le hay en efecto; pero ese telégrama del 19 no dice nada que pudiera producir temores. A pesar de esto, se comunicó inmediatamente el mismo dia 19, como se comunicó tambien el del 20 en el mismo dia, pues á pesar de ser Jueves Santo, no por eso deja de funcionar la oficina telegráfica. Ese parte se recibió á las dos y diez minutos, y á las tres y cinco se mandó á las capitanías de puerto. No hubo, por lo tanto, demora ninguna por parte de las oficinas en la remision de los partes. Repitiendo lo que dije ayer, debo indicar de nuevo que en cuanto al uso que las capitanías de puerto hayan hecho de estos telégramas

nada puedo decir, si bien creo que habrán hecho de ellos el uso que procedia.

Me falta únicamente contestar á una indicacion del Sr. Vivar, que se refiere á que esos telégramas del Observatorio de Madrid no debian limitarse á trasmitir los que se reciben de París, sino que debian adicionarse con las observaciones científicas que se creyeran oportunas. Como comprenderá el Sr. Vivar, grandes observaciones científicas en telégramas no es posible hacerlas; basta indicar los datos que se reciben y los que se tengan en Madrid, al par de los que se reciben de fuera, como con efecto se hace, para que llegando, no á personas que no entienden de esos asuntos, sino á personas competentes, que están muy acostumbradas á tratar de ellos, no necesiten más explicaciones que las que en esos mismos telégramas se les dirigen. De todos modos, lo que ha indicado el Sr. Vivar tendré mucho gusto en ponerlo en conocimiento del señor director del Observatorio astronómico, el cual no dudo un momento que las tendrá en cuenta, respetando como debe respetar, y como yo tambien respeto, las opiniones y las indicaciones de los Sres. Diputados.

El Sr. **VIVAR**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **VIVAR**: La Cámara habrá visto que no me he levantado ni á hacer una interpelacion, ni á dirigir cargos al Sr. Ministro de Fomento; pero tenemos la desgracia los Diputados de oposicion que nos levantamos con ánimo de hacer solamente una pregunta, y por la contestacion que se nos dá, no tenemos más remedio que hacer la interpelacion. Yo no puedo consentir de ningun modo la contestacion que me ha dado el Sr. Ministro de Fomento. Ahora dice S. S. que hay un telégrama del 17 que no ha traido á la Cámara, el que, unido á esos otros, otra cosa aclararía; y con este motivo repito lo que he dicho antes, que puesta la cuestion sobre el tapete del Observatorio astronómico de Madrid, y sobre cualquier mesa científica, se hubiera podido evitar en gran parte lo sucedido en la costa cantábrica. Su señoría ha venido á tratar la cuestion envolviéndola en el terreno científico. Yo no he querido tratarla en ese terreno, en primer lugar, porque no es propio de este sitio; y en segundo lugar, porque si lo hubiera hecho, creo que S. S. no hubiera llevado la mejor parte.

Los telégramas de París que vienen al Observatorio astronómico de Madrid deben estudiarse en ese centro científico, que le cuesta al país bastante dinero el sostenerle, para quitar de ellos la parte que no necesitan saber las capitanías de puerto. En ellas no hace falta saber si sube ó baja la columna barométrica en Constantinopla, en Viena ó en otros puntos de Europa, ni tampoco necesitan ir en esos telégramas las noticias que el Observatorio de Madrid ha dirigido ya al de París.

Nos dijo ayer el Sr. Ministro de Fomento que esos telégramas anunciaban calma en las costas de España; pero eso lo dicen aquellos telégramas porque ya lo habia comunicado Madrid á París. De todos modos, crea el Sr. Ministro de Fomento que si no hubiera sido por el interés del país, yo no hubiera traido aquí esta cuestion. Yo tengo la costumbre de leer la prensa todas las mañanas, y vengo luego á tratar aquí lo que interesa al bien público. Si ese telégrama del dia 17 se hubiera mandado á tiempo, completado con las observaciones que debieran acompañarle, es casi seguro que se hubieran evitado en gran parte los grandes desastres que hoy afligen á la Nacion española.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Cuando el Sr. Vivar se puso en pié con cierto enfado por la respuesta que yo habia dado á S. S., me asaltó el temor de haber cometido alguna inconveniencia; pero despues de haber oido á S. S. me he convencido de que acaso en lo único que le he molestado es en no haber podido darle contestacion bastante profunda bajo el punto de vista científico, lo cual S. S. no puede extrañar, porque casi es un milagro que yo me atreva á departir con S. S. sobre asuntos puramente científicos, acerca de los cuales S. S., por razon de su carrera, tiene vastos conocimientos, mientras que yo no tengo sino esas nociones que tienen la generalidad de las gentes que han recibido una educacion regular. No discutiré yo, pues, con S. S. respecto de los extremos que ha planteado ahora de si es conveniente ó no que los partes dirigidos á las capitanías de puerto contengan ciertos particulares. Esto lo hace bajo su responsabilidad el centro científico que está encargado de estos asuntos. Yo, como Ministro, me levanto aquí á decir que el director del Observatorio astronómico merece por su ilustracion y por su manera de obrar toda la confianza del Gobierno, porque entiendo que dados sus conocimientos, no puede ménos de estar ajustada su conducta á las prescripciones de la ciencia y á lo que conviene hacer en este asunto.

Y repito de nuevo, para ver si esto sirve de tranquilidad al Sr. Vivar, aunque temo que más bien exalte á S. S., que pondré sus consideraciones en conocimiento de ese cuerpo científico para que las tenga en cuenta y procure, si lo cree conveniente, como quizá lo estime oportuno, hacer las variaciones que sean convenientes para el mejor servicio, que es lo que yo deseo, como lo desea el Sr. Vivar, y como ciertamente lo desea tambien el cuerpo científico encargado del desempeño de este servicio.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Vivar tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **VIVAR**: Dice el Sr. Ministro de Fomento que me debo haber incomodado y enfadado. Tiene mucha razon el Sr. Ministro de Fomento, porque cuando yo esperaba que S. S. atendiese y diese la razon á la Cámara, como indudablemente se la daria fuera de este sitio, he sentido mucho que S. S. venga á discutir la forma en que el director del Observatorio debe mandar los telégramas, poniendo en ellos los datos interesantes para las provincias. Por eso dije á S. S. que se debia eliminar de esos telégramas lo que no fuera necesario, dejando solamente lo útil.

Por lo demás, yo sé que el Sr. Ministro de Fomento es más ilustrado que yo, y que tiene sobre todo un gran arte parlamentario, porque sabe no incomodarse nunca, mientras yo me incomodo con facilidad, aunque la incomodidad me pasa pronto. (*Risas.*)

Dije al principio que no se debia entrar aquí en cuestiones científicas, porque no es éste el sitio oportuno para ello, y si yo he entrado en ellas ha sido porque S. S. me obligó á ello.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Navarro y Rodrigo tiene la palabra.

El Sr. **NAVARRO Y RODRIGO** (D. Cárlos): El Congreso recordará que no tuvo carácter alguno de hostilidad contra el Gobierno, la pregunta que yo tuve el honor de dirigirle en el dia de ayer. Hoy voy á

insistir en ella, pero llegando á conclusiones prácticas.

Los telégramas que ha traido el Sr. Ministro de Fomento son la confirmacion oficial de lo que yo dije ayer, aunque en alguna parte lo puso en duda el señor Ministro de Fomento; es á saber, el parte del dia 17, que es un parte confidencial.

Habia un telégrama del dia 16 anunciando la tempestad hácia las costas de Noruega é Inglaterra; los telégramas que vinieron despues los dias 17, 18 y 19 seguian anunciando una gran baja barométrica, seguian anunciando la aproximacion de la tempestad hácia Brest, es decir, hácia el comienzo del golfo de Gascuña; el parte del dia 19 acusaba cinco milímetros de baja en el barómetro, es decir, la continuacion de la borrasca. Y pregunto yo: estos telégramas que envía París á Madrid, como á las principales capitales de Europa todos los dias, diciendo lo que pasa en todo el mundo, ¿para qué son? ¿Los comunica el Observatorio de Madrid á provincias? ¿Tiene esa obligacion? ¿Sí ó no? ¿Se cumplió con esa obligacion el dia 19? (*El señor Ministro de Fomento*: Sí.) Si recibieron esos telégramas los capitanes de los puertos ¿qué hicieron de ellos? ¿Los publicaron de una manera ostensible para que llegaran á conocimiento del público? ¿Sí ó no? Yo no lo sé.

Si hay descuido en el Observatorio de Madrid, en las oficinas de provincia ó en las capitanías de puerto, al Gobierno toca averiguarlo, y yo confío en que el Gobierno lo hará. De todas maneras, no ha movido mi ánimo más que el deseo de evitar esas horribles catástrofes que equivalen á la mayor pérdida que hemos tenido en la guerra civil.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Declaro que la pregunta hecha por el Sr. Navarro y Rodrigo no tenia ningun carácter de hostilidad, como ha afirmado S. S. y yo me complazco en convenir en esto con el Sr. Navarro y Rodrigo.

Por lo demás, yo debo decir que esos telégramas se habian comunicado. Pero pregunta S. S. si esos telégramas se han expuesto al público por los capitanes de los puertos, ó en qué forma se ha dado conocimiento de ellos á las personas á quienes interesaban. No estoy enterado de ese extremo, pero tengo noticias de que el Sr. Ministre de Marina, celoso en el cumplimiento de su deber, ha dado las órdenes oportunas á fin de averiguar lo que ha podido ocurrir, si ha habido descuido por parte de las personas que de ese departamento dependen, y para averiguar si en aquellos puertos habia indicios que anunciaran la proximidad de la tempestad.

De esa informacion resultará lo que haya de exacto, y el Ministro de Marina tomará las medidas que correspondan. Hasta ahora lo que resulta es que el dia en que ocurrió el siniestro era, hasta el momento de ocurrir, uno de los mejores, sino el mejor del año.

Esto es lo que puedo decir al Sr. Navarro y Rodrigo, satisfaciéndole en lo que se refiere á mi departamento, y dándole las noticias que tengo respecto al Ministerio de Marina, pudiendo tener S. S. la seguridad de que el Sr. Ministro de Marina, tan pronto como tenga los datos necesarios, vendrá á la Cámara á dar las explicaciones correspondientes.

El Sr. **NAVARRO Y RODRIGO** (D. Cárlos): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **NAVARRO Y RODRIGO** (D. Cárlos): A mí no me duelen prendas. Creo que el Gobierno tomará las medidas oportunas para el castigo de los que hayan faltado, y para evitar esos descuidos en el porvenir, y confío en que el Gobierno de S. M. dará cuenta á las Córtes de lo que haya hecho, porque la cosa vale la pena, porque las desgracias han afectado, no solo á las provincias que las han sufrido, sino á toda España.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Para hacer una declaracion, y es: que hasta ahora no resulta que nadie haya faltado á su deber; podrá resultar de la informacion. El Gobierno ha procurado hacer lo posible para aliviar en cuanto sea dable á las personas á quienes la desgracia ha podido afectar, y está haciendo lo posible tambien por averiguar si las cosas han pasado como han debido pasar, y si hay falta para castigarla, y cuando el Congreso quiera, y acaso sin que el Congreso lo indique, el Gobierno vendrá á la Cámara á exponer los antecedentes.

Prévia la vénia del Sr. Presidente, ocupó la tribuna el Sr. Serrano Alcázar y leyó, como secretario, el dictámen de la mayoría de la Comision sobre el proyecto de ley de imprenta, remitido por el Senado.

Terminada su lectura, pidieron la palabra en contra los Sres. Martinez (D. Cándido), Barca y Pidal y Mon.

El Sr. **BALAGUER**: Pido la palabra para leer, si S. S. me lo permite, el voto particular que presento al dictámen de la Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.»

Acto continuo subió á la tribuna dicho Sr. Diputado, y leyó el referido voto particular.

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): El dictámen y voto particular que acaban de leerse se imprimirán y repartirán á los Sres Diputados. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 48, *que es el de esta sesion.*)

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á proceder á la aprobacion definitiva de dos proyectos de ley.»

Se leyó, revisado por la Comision de Correccion de estilo, y hallándose conforme con lo acordado, se votó y aprobó definitivamente el proyecto de ley sobre indemnizacion á varios súbditos franceses de los daños causados por la insurreccion cantonal. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Igualmente se leyó, revisado por la Comision de Correccion de estilo, y hallándose conforme con lo acordado, se votó y aprobó definitivamente el proyecto de ley sobre las cuentas generales definitivas del Estado correspondientes al año económico de 1865 á 1866. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

Se leyeron por primera vez y pasaron á la Comision, acordando se imprimieran y repartieran á los Sres. Diputados, dos enmiendas del Sr. Nieto Alvarez á la primera y duodécima base del dictámen sobre el proyecto de ley estableciendo bases para la formacion de la de instruccion pública. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion pendiente del dictámen sobre instruccion pública. (*Véase el* Apéndice décimo *al* Diario *núm.* 15, *sesion de* 9 *de Marzo;* Diario *núm.* 37, *sesion del* 5 *del actual;* Diario *núm.* 39, *sesion del* 8 *de idem*; Diario *número* 41, *sesion del* 10 *idem;* Diario *núm.* 42, *sesion del* 11 *de idem;* Diario *núm.* 43, *sesion del* 12 *de idem;* Diario *núm.* 44, *sesion del* 13 *de idem;* Diario *núm.* 46, *sesion del* 24 *de idem, y* Diario *núm.* 47, *sesion del* 25 *de idem.*)

Sigue la discusion de la totalidad del dictámen. El Sr. Perez Hernandez continúa en el uso de la palabra, cuarto en contra.

El Sr. **PEREZ HERNANDEZ**: Recordareis, señores Diputados, que ayer por lo avanzado de la hora no me fué posible entrar en el fondo de la discusion, y me limité á exponer ciertos puntos de vista secundarios, ciertas observaciones preliminares que en mi opinion planteaban el dificilísimo problema de la instruccion pública, tal como aparece en todas partes, tal como se presenta en todo tiempo y lugar y tal como característica y especialmente se presenta aquí en España.

Hice algunas consideraciones sobre la importancia de esta discusion y de toda ley de enseñanza; y cuando por estar próximas á terminar las horas reglamentarias tuve que poner fin á mis desaliñadas observaciones, me encontraba tratando la cuestion del voto de confianza ó autorizacion que el Gobierno pide para desarrollar en la ley de instruccion pública los principios consignados en las bases. Dije, como recordareis que el Sr. Ministro de Fomento quita atribuciones al Parlamento y concede otras que no tiene ni debe tener al Consejo de instruccion pública; y ahora tengo que contestar á una observacion del Sr. Marqués de Trives que se enlaza directamente con esto del voto de confianza.

Decia S. S. que no habia ley de instruccion pública que se hubiera discutido en la Cámara, y que era tan óbvio y evidente que los principios que iba á desarrollar una ley de esta naturaleza debian ser discutidos por bases, que no habia memoria de ninguna ley que se hubiese discutido en la Cámara. Yo siento tener que recordar á S. S. la ley de instruccion primaria de D. Severo Catalina, discutida en el Congreso, no haciéndome fuerza, por otra parte, las razones que tanto S. S. como el Sr. Ministro de Fomento han aducido en pró de la necesidad de la discusion por medio de bases, toda vez que el Sr. Ministro reconocia la necesidad de tocar todos los puntos esenciales de la ley en ciertas palabras que pronunciaba contestando al discretísimo discurso del Sr. Nieto Alvarez. Decia S. S. al Sr. Nieto Alvarez: «De nada serviria que yo hubiese traido á la Cámara la ley, porque entonces S. S. querria conocer otros muchos puntos y diria que debian estar en la ley puntos que yo considero que son pura y simplemente objeto de los reglamentos; y si fuéramos á tratar todos las cuestiones esenciales de la instruccion pública, no bastaria siquiera con traer la ley, sino que seria preciso traer los reglamentos y todas las circulares y disposiciones que para la aplicacion de la ley hubieran de darse.»

Pues estas mismas palabras de S. S. son el mejor argumento de que esas cuestiones esenciales debia haberlas traido S. S. en el proyecto presentado á la deliberacion del Congreso; pues no es el Sr. Ministro de Fomento, no es el Gobierno quien es juez de lo que debe aparecer en la ley y de lo que debe aparecer en los reglamentos, porque aun discutida la ley en la Cámara, la facultad reglamentaria del Poder ejecutivo en España está ocasionando en muchísimas leyes su total y más completo falseamiento.

Pero hay más: decia el Sr. Ministro de Fomento que toda ley científica, que toda ley que obedeciera á un organismo no debia ser discutida en el Congreso, porque se corria el riesgo de que se deslizase alguna enmienda que viniera á echar por tierra y á barrenar este organismo. A esto he de contestar yo á S. S. con un argumento tomado de lo que va á pasar dentro de poco, si el Gobierno cumple sus promesas al país; y es que la reforma del Código penal, que indudablemente responde á una idea orgánica y sistemática, vendrá á ser discutida en las Cámaras sin temor á ese riesgo; porque, despues de todo, ese riesgo no significa ni más ni ménos que la voluntad del legislador, que debe ser respetada antes que por nadie por el Gobierno de S. M.

Pero, señores, no es solo el Consejo de instruccion pública el que, segun el Sr. Ministro, vá á intervenir, con menosprecio del Parlamento, en la composicion de esta ley, sino que S. S. ha hablado tambien de ciertas personas inteligentes que con S. S. iban á redactarla. Esto no sé yo si es ó no una influencia oculta; pero lo que si sé es que S. S. declaraba que unas cuantas personas inteligentes en union de S. S. iban á redactar la ley; y yo, por si el Sr. Ministro no ha contado con la persona que voy á mencionar, celebraré que entre esas inteligencias cuente á mi amigo el señor director de instruccion pública, el cual hasta ahora no nos ha dicho si está ó no conforme con las actuales bases, y que es de todo punto acreedor á que con él se cuente para la redaccion de la ley.

Dejando ya esta cuestion, y entrando en el fondo del debate, las bases, por muy vagas, por muy generales que sean, están revelando un sistema. Basta y sobra que el Estado dé la enseñanza, para que ya revelen un sistema, que será un sistema misto, un sistema doctrinario, un sistema que empiece por reconocer los principios y no saque las legítimas consecuencias de estos principios, pero al fin es sistema; y por consiguiente, al analizar yo las bases, tengo antes que delinear, siquiera sea á grandes rasgos, los sistemas con que las distintas escuelas y partidos organizan la enseñanza. ¿Cuáles son estos? Ante todo, y por ser estas mis ideas, debo empezar por el sistema cristiano.

El sistema cristiano ó católico, pues para mí no hay más cristianismo verdadero que el catolicismo, es un sistema *de libertad para los individuos, de organismo en la ciencia, y de gerarquía para las instituciones.* Nadie ha expuesto con más elocuencia este sistema que el Sr. Moreno Nieto en su discurso; al hablar del ideal del Estado cristiano decia S. S. «que una vez reconocida la suprema perfeccion y divinidad de la religion cristiana, el Estado tiene que reconocer en la Iglesia la mision de enseñar y de propagar la verdad moral y religiosa, de la cual es la única depositaria, y al mismo tiempo tiene que reconocer la necesidad de con-

fiarle la alta direccion de la enseñanza. Y esto que en un Estado no cristiano seria dudoso, segun la teoría del Sr. Moreno Nieto, á quién corresponde, si al Estado ó á los individuos, en un Estado verdaderamente católico le corresponde á la Iglesia; S. S. lo ha dicho. No cumple á mi propósito en este instante entrar á considerar si el Sr. Moreno Nieto ha dado el verdadero desarrollo lógico á esta proposicion; si es ó no contradictorio lo que sigue en su discurso.

La Iglesia, efectivamente, en el sistema cristiano, y tened presente que en este momento no hago más que presentar el sistema, sistema que no voy á discutir ahora, porque no estamos en una discusion académica, puramente de Ateneo, que seria el lugar propio para hacerlo, sino que me encuentro, por el contrario, en un Parlamento, razon por la cual voy tan solo á exponer cuál es el sistema cristiano; es á saber, lo que el cristianismo ha entendido como organismo de la enseñanza; la Iglesia tiene recibida del mismo Redentor la mision de enseñar: despues de haber conversado con sus discípulos, les da el Redentor el mandato de conquistar el mundo por medio de la enseñanza; y está esa mision divina consignada en palabras evangélicas, y al mismo tiempo en el carácter de esas mismas palabras.

No les dice: «poned cátedra y aguardad á que los pueblos vengan á vosotros,» sino que les dice: «id y marchad por el mundo, conquistadle por medio de la palabra, evangelizando; no aguardeis á que los pueblos vengan á vosotros; id vosotros á los confines del mundo, siquiera no halleis más que á un hombre que por medio de la fé abra sus ojos á la luz y sea libertada su alma del yugo del pecado.»

¿Esta mision se hace extensiva á todo órden de verdades? No; pura y exclusivamente á la verdad moral y religiosa. Pero este género de verdades, este órden supremo de verdades, ¿es de aquellas que tienen tan solo esfera propia y pueden separarse del resto del organismo de las ciencias que desarrollan otras verdades inferiores? Esto, Sres. Diputados, constituye una de las cuestiones más árduas para la falsa ciencia contemporánea. Resuélvenla el racionalismo moderado y el liberalismo declarando que aun admitida la revelacion, la ciencia humana, la ciencia profana, debe desarrollar sus principios con separacion absoluta de la revelacion. El cristianismo, por el contrario, cree que la ciencia es orgánica, que la ciencia es armónica, y que no se puede desde el momento que se reconoce en la esfera teológica, por ejemplo, el orígen del hombre y del mundo como una creacion de órden sobrenatural, admitir que luego venga la ciencia y explique el orígen del hombre y el orígen del mundo prescindiendo de estos principios. ¿Pero qué más, si el Sr. Moreno Nieto lo ha dicho recordando las palabras de Proudhon, comentadas por el gran Donoso Cortés, aquellas profundas palabras que dicen que en toda cuestion política ó científica se encierra una gran cuestion teológica? Pero el racionalismo y el liberalismo resuelven la cuestion con la separacion de la ciencia de una manera aparente y artificiosa.

Pues qué, ¿en todos los sistemas, aun en los más contrarios al catolicismo, no se comprende por completo una religion? ¿En cada uno de los sistemas filosóficos, al negar los dogmas del cristianismo, no se está exponiendo á la consideracion de los adeptos otra porcion de dogmas religiosos? ¿Pues al negar el orígen sobrenatural del mundo y del hombre, no explica tambien á su modo y con sus peculiares procedimientos el racionalismo este orígen de la realidad? Así, pues, es preciso ser francos y decir que el carácter de independencia que da el racionalismo á la ciencia humana es por completo falso.

Ahora bien, bajo la censura de la Iglesia, con la inspeccion de la Iglesia, ¿es en el sistema cristiano un derecho natural en todo hombre, un derecho por completo individual, el enseñar la ciencia? Sí; por eso es un sistema de libertad para los indivíduos. En el sistema cristiano no se da ese derecho al Estado exclusivamente y como tal Estado. Todo hombre, nacional ó extranjero, tiene el perfecto derecho de enseñar con la censura de la Iglesia, y toda limitacion que en este sentido ponga un Estado cristiano (y entiéndase que estoy hablando del ideal, sin hacer aplicacion alguna) es contraria por completo al derecho natural.

En el sistema cristiano es en el único en que el magisterio de la enseñanza, siendo como es un derecho natural del hombre, cuando éstos se han reunido y han constituido *Universidades*, ha llegado á ser una verdadera funcion social libre, y la enseñanza el organismo externo de la ciencia, una entidad con vida propia.

Y en este sistema, ¿al Estado no le corresponde algo? ¿Cuál es su mision? En el sistema cristiano la mision del Estado es pura y exclusivamente, como rector que es de la sociedad en el órden temporal, llegar á donde no llega la accion de los indivíduos y por tanto crear y abrir escuelas cuando no haya instituciones docentes en la Nacion, pero considerando siempre que el Estado es incompetente para juzgar la verdad moral y religiosa y necesita por tanto enseñar bajo la censura y con la inspeccion de la Iglesia.

La incompetencia en lo moral y religioso del Estado está reconocido por todas las escuelas, excepto la socialista, y es la única garantía de libertad para la conciencia, no solo cristiana, sino para toda conciencia humana, porque no hay tiranía más horrorosa que la tiranía del Estado que impone una enseñanza moral y religiosa. ¿Esta incompetencia del Estado significa acaso que podrá y deberá ser indiferente respecto á la enseñanza? No; hay un argumento donoso, peregrino, que se ha estado haciendo por muchísimo tiempo, y es la pregunta de que dónde está el alma del Estado: afirmando que no la tiene, y que no siendo personalidad física, mal puede conocer cuál es la verdad religiosa y cuál la verdadera moral que le está enseñando la Iglesia.

Señores, en primer lugar, es curioso que se pierda por completo de vista que el Estado es reunion de hombres, que el Estado es un Gobierno, que el Estado se compone de unas Cámaras, que el Estado es un Poder legislativo, que el Estado es un Poder judicial, que el Estado está compuesto de hombres, y es curioso, es peregrino, repito, que se niegue á tres, á cuatro, á cinco á cien hombres aquello que cada uno de por sí tiene. ¿Pero en la historia se revela alguna vez que haya premios ó castigos para el alma del Estado?

Yo no vengo, señores, á pintaros cuadros históricos que en mí no tendrian mérito de ninguna especie, y que además todos teneis muy presentes; pero séame lícito recordar que las grandes catástrofes de la historia vienen á castigar faltas de muchísimos siglos, de instituciones, de dinastías, de colectividades, que no de indivíduos; ejemplo bien patente el antiguo régimen, que viene á ser tremendamente castigado en la horrorosa catástrofe de la revolucion francesa.

Este sistema del cristianismo para organizar la en-

señanza, éste que nosotros sostenemos como *nuestra tésis*, como nuestros principios, ¿puede tener alguna derogacion por las circunstancias? Y aquí entro en una cuestion que solo como de principios voy á plantear para desarrollar luego, y en la cual tenia gran curiosidad de oirme el Sr. Moreno Nieto, es á saber, cuando las circunstancias en un pueblo sean tales que la enseñanza esté inficionada y que para librarse de esta enseñanza sea preciso acogerse hasta á los principios del sistema del enemigo, del sistema del liberalismo, del sistema de la revolucion, es decir, acudir á batirse con sus mismas armas pidiendo, por consiguiente, que haya libertad para todo el mundo, incluso para aquellos que son considerados como perjudiciales y funestos para la enseñanza. ¿Será lícito á los representantes del catolicismo pedir la libertad de enseñanza, el derecho comun, en nombre de los mismos principios de sus enemigos, del liberalismo? Cierto que sí; y yo desde ahora anticipo que si para librarnos de la enseñanza oficial actual española, que considero por completo pervertida é inficionada, fuera preciso que yo proclamara aquí la libertad de enseñanza, incluso para los racionalistas más impíos, yo la pediria, yo no retrocederia en la demanda de este derecho comun. Lo único que hay es que el Gobierno, que la Comision me han facilitado en extremo mi cometido, porque la libertad de enseñanza, señor Moreno Nieto, no viene en el proyecto de bases como emanada del art. 11, sino que viene en virtud del derecho de ciudadanía desarrollado en el art. 12, y por consiguiente yo no he de corregir ni á la ilustrada Comision, ni á este Gobierno liberalísimo, que nos la da, no en virtud de la tolerancia religiosa, sino en virtud del art. 12 de la Constitucion de la Monarquía.

He hablado de liberalismo y de organizacion de enseñanza, y en el liberalismo, Sres. Diputados, distingo yo aquel liberalismo individualista puramente teórico, y al cual llamo yo liberalismo de la gente cándida, en oposicion á aquel otro liberalismo ya eminentemente práctico, liberalismo de los experimentados, que es, por ejemplo, en esta Cámara el liberalismo que pide muchos carabineros, mucha Guardia civil y otros procedimientos conservadores para aplicarlos á sus fines radicales, como hace el Sr. Castelar.

El primer liberalismo es aquel liberalismo candoroso de los primeros tiempos del Sr. Castelar; es el liberalismo que parte el campo y el sol con el adversario, que llama á todas las doctrinas, á todas las religiones, á reñir en cerrado palenque y que no aplica la victoria sino á aquel que la obtiene por su propio esfuerzo; ese liberalismo admite que el derecho de enseñar es privativo de todo hombre como uno de tantos derechos individuales emanados de la libertad del pensamiento, al cual no reconoce trabas ni límites de ninguna especie, porque aquel que reconozca trabas ó límites de alguna especie, siquiera sean muy remotas, ese ya no es un liberal radical, es un liberal doctrinario, como lo es mi amigo el Sr. Moreno Nieto.

Este liberalismo, que no se ha practicado más que allí donde no se ha impuesto como una doctrina, sino donde ha surgido, no como principios de escuela ni de partido, sino en virtud de las necesidades históricas de la misma Nacion, como por ejemplo, en los Estados-Unidos de América; este liberalismo, que no se ha practicado en ninguna otra parte; este liberalismo que si se ha aplicado en alguna parte le hemos visto despues derogado por la conducta y por los actos de los mismos que le habian planteado, este liberalismo está ya mandado recoger, es el liberalismo de la gente candorosa, el cual ya nadie toma en sério. Por eso vengo al otro liberalismo eminentemente práctico, al que quieren aplicar *los experimentados*, los que habiendo dedicado toda su vida á ese otro liberalismo individualista teórico, se han convencido al llegar al Poder de que con sus principios no podian marchar, de que tenian un falso concepto de la enseñanza, negando su influencia en la vida, puesto que no comprendian que el espíritu revolucionario que habia producido la revolucion francesa se habia adquirido en los Colegios, en las Universidades y en las instituciones de enseñanza, bajo el régimen absolutista.

La gran catástrofe de la revolucion no fué otra cosa que la deduccion de aquello mismo que se habia enseñado á los revolucionarios franceses bajo la Monarquía del antiguo régimen. Por eso el regicida Chazal decia: «no seremos nosotros tan estúpidos como los Reyes que nos han permitido amamantarnos en las doctrinas que nos han servido para destruir sus instituciones; entre nosotros todo será republicano;» y en efecto, todo fué republicano. De ese nuevo liberalismo práctico nacen todos esos proyectos de *educacion nacional*, todas esas soluciones, en las cuales hasta las cuestiones más sencillas de enseñanza no son lo que significan ni se dice tampoco al proclamar determinadas soluciones, aquello que para las gentes cándidas parece que se dice, por ejemplo, al decir que la instruccion primaria será obligatoria; lo que se quiere imponer es determinada enseñanza; lo que se quiere decir es que la enseñanza será láica; por eso la primera carta que habla de la enseñanza obligatoria es la carta de Lutero en 1624 á las ciudades alemanas para que los alumnos puedan aprender á leer y escribir en la Biblia y se propague y crezca la terrible heregía del siglo XVI.

Despues de estos tres sistemas, que para mí son los que organizan la enseñanza de una manera radical, de una manera absoluta con caractéres fijos, viene ya toda esta pobre série de proyectos y de sistemas híbridos, mistos, doctrinarios como el que presentemente nos ocupa, que aceptan determinados principios buenos, tales como el de que la ciencia sea conforme con la religion, pero que no desarrollan todas las consecuencias legítimas y necesarias de los principios aceptables que plantean. Y antes de venir al exámen verdadero y real de las actuales bases de instruccion pública, es necesario que yo exponga, siquiera sea á grandes rasgos, al Congreso cuándo y dónde se ha realizado en la historia el ideal que yo he presentado para que no se me acuse de que estoy fantaseando y pronunciando palabras sin pruebas en favor del sistema cristiano. He dicho que este sistema era el verdadero, en el cual única y exclusivamente el magisterio era una funcion social libre, y en la historia aparece con esos mismos caractéres.

Lanzaba sus últimas llamaradas la ciencia gentílica en Alejandría cuando apareció explendoroso en el horizonte de la vida y de la historia el génio inmortal de la didáctica cristiana con Orígenes y con Clemente Alejandrino. Lucha entonces la doctrina católica con todas las corrientes de las antiguas civilizaciones, y allí se plantea el problema primero y último de hermanar la ciencia con la revelacion tal y como aparece planteado en estos tiempos; y allí donde Filon tergiversa el dogma hebreo, la doctrina cristiana aparece

completamente pura y se presenta nuestra primera escuela catequística en medio de aquel choque y de aquella lucha de ideas y de doctrinas. La Iglesia en los primeros tiempos dió la enseñanza, en primer lugar eclesiástica y despues profana, y para lograr ese fin establece escuelas en todas partes. Los Concilios II y IV de Toledo presentan definiciones admirables de lo que ha de ser la doctrina y la enseñanza, y hay palabras que debian ser esculpidas en mármoles y bronces, como, por ejemplo, aquellas del Concilio IV de Toledo que dicen que el clero debe edificar tanto por su doctrina como por el ejemplo. Pero pasando por todos estos datos, quiero llegar, para no molestar vuestra ilustradísima atencion, al tiempo en que se realiza nuestro ideal, al siglo XIII, en el cual le vé tambien realizado por completo el Sr. Moreno Nieto.

Ese ideal se ve realizado en las Universidades de París, Bolonia y Salamanca, como instituciones docentes, y en la ciencia se realiza ese ideal de armonía con la religion por medio de la *Summa* de Santo Tomás de Aquino; en aquella Universidad de París, que era la reunion de todas las escuelas palatinas, abaciales, parroquiales y episcopales de la ciudad, que no tiene más edificio que la plaza pública y las cuadras del cuartel latino, que no tiene más escaños que montones de paja, en los cuales está sentado el que entonces era llamado el Buey mudo de Sicilia y que despues habia de extremecer al mundo con sus mugidos; esa Universidad á donde los hijos de los Reyes van á aprender la doctrina oral de los más célebres maestros, entre los cuales descuella Alberto Magno; esa Universidad que constituye un verdadero organismo, una verdadera corporacion independiente, porque los Reyes y los Pontífices no hacen otra cosa que conceder privilegios; porque la Iglesia se limitaba á depurar la enseñanza, á inspeccionarla por medio de los cancelarios, y el Estado á fundar él, como cualquier otro indivíduo ó corporacion pudiera hacerlo, escuelas públicas, Universidades, y dotarlas de privilegios; y por eso aquellas Universidades eran y se llamaban con justicia reales y pontificias. Pero la revolucion llama á las puertas de estos institutos y tiene una fecha mucho más remota que la de la revolucion francesa en tan importantísima materia.

Siento que el Sr. Ministro de Fomento se ria de cosas tan sérias: viéndole reir comprendo al Ministro del hipódromo. Y como continúa la risa, comprendo que continuaria S. S. construyendo hipódromos. (*El señor Ministro de Fomento*: Cuanto más falte S. S. á las consideraciones que me debe, más me sonreiré.)

Yo no he faltado á ninguna consideracion diciendo...

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Diputado, sírvase su señoría dirigirse al Congreso.

El Sr. **PEREZ HERNANDEZ**: Señor Presidente, me dirigiré al Congreso. Pero como el Sr. Ministro de Fomento se dirigía á mí, yo cumplía mi propósito dirigiéndome á él.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Diputado, V. S. no tiene ningun motivo fundado para saber cuál era el orígen de la sonrisa del Sr. Ministro de Fomento.

Tenga S. S. la bondad de dirigirse á la Cámara.

El Sr. **PEREZ HERNANDEZ**: En España comienza la secularizacion y la uniformidad de la enseñanza, en todo su rigor, en tiempos en que parecia que no debia haber comenzado, que es en tiempo de Cárlos III. Cárlos III es tan revolucionario en la enseñanza, Cárlos III es tan secularizador de ella, que no se comprende que sus medidas hayan sido adoptadas bajo el antiguo régimen, en tiempos del absolutismo, pareciendo más bien tomadas en plena revolucion francesa. La uniformidad en los estudios; la secularizacion, negando validez académica á los cursos que se seguian en los conventos; la disposicion arbitraria y hasta ridícula de que los catedráticos regulares de las órdenes monásticas habian de tener que asistir precisamente con sus discípulos á las lecciones de los maestros públicos; el arrebatar por completo las cátedras á las órdenes religiosas; el faltar á la voluntad de los fundadores de las Universidades libres; el extender por medio de reglamentos disposiciones que parecian particulares y no lo eran, como el reglamento de 1769 dirigido á la Universidad de Sevilla, y como el de 1771 dirigido á la Universidad de Salamanca, para uniformar y secularizar los estudios; y ¡cosa increible! hasta la invasion de las atribuciones del poder espiritual pretendiendo protegerle con *mandatos* como el de la fundacion de seminarios en 1768 para que se crearan mediante un reglamento que, oyendo á sus fiscales, habia de dar el liberal Monarca Cárlos III, son medidas que parece imposible fueran tomadas en aquella época. Allí aparece el regalismo, allí aparece el jansenismo, allí aparecen libros, que hoy están prohibidos, entre los indicados como textos para la enseñanza, y si algun inconveniente se les encuentra es que son concisos ó confusos, como las obras de Hobbes y Locke.

Llega la revolucion francesa, y el sistema de *educacion nacional* y de liberalismo práctico, y el querer vaciar en un mismo molde á todas las generaciones se presenta con todos sus caractéres horribles en aquella catástrofe religiosa, social y política, que arruina, que barre por completo del suelo francés todas las enseñanzas, incluso la de bellas artes. Pero en España ¿hubo algun golpe de retroceso mediante el cual se sintiera esta influencia? Lo hubo seguramente: en el reglamento de 1821 ya se uniforman todos los estudios, ya en él se revelan todos los caractéres de la centralizacion; pero cuando ésta llega á su colmo es en 1845. Y aquí cumple á mi propósito librar de una nota de agradecimiento para los liberales al ilustre padre de mis amigos los Sres. Pidal.

No fué en 1845 cuando se secularizó la enseñanza; secularizada venia desde tiempo de Cárlos III, y principalmente desde 1834. En 1845 lo único que se hizo fué centralizarla, uniformarla; mal grande en mi opinion, y cuya reforma el único beneficio que en mi sentir trajo á la enseñanza pública en España fué la creacion de los Institutos, la creacion del profesorado en la segunda enseñanza.

Visto cómo en la historia se han realizado estos ideales, habiendo examinado con el criterio de escuela estas distintas soluciones, hora es ya de que venga á examinar en el propio terreno de la realidad, como político, como hombre práctico, sin pedir á ese Gobierno más de lo que deba pedirle, las actuales bases de instruccion pública.

En éstas tengo que hacer una division natural, que es la de examinar el espíritu de la ley, su carácter general, que es de dos clases en mi entender: el espíritu, el carácter general á que se quiere y se debe someter la enseñanza, ó sea el carácter, el espíritu religioso; y el espíritu, el carácter de las instituciones docentes, ó sean las relaciones entre la enseñanza oficial y la

libre. La primera cuestion tiene á mi ver una division natural; tiene el aspecto constitucional y el aspecto de ley concordada; Constitucion y Concordato, que son las leyes fundamentales, reguladoras de nuestra Pátria; la Constitucion, que regula las relaciones entre el Estado y los ciudadanos; y el Concordato, que regula las relaciones entre la potestad civil y la eclesiástica en España.

En la historia dolorosísima de las actuales bases de instruccion pública, ninguna tan triste, ninguna tan lastimosa como la de aquella en que se fija el carácter religioso que se quiere dar á la enseñanza, observándose en el proyecto que á base católica antecede preámbulo liberal, y á preámbulo católico sigue base liberal. Así, como decia el Sr. Moreno Nieto, el proyecto que se sometió, en mi opinion sin deber hacerlo, al Consejo de instruccion pública, llevaba impreso el carácter religioso, y volvió del Consejo de Instruccion pública con espíritu marcadamente racionalista.

Decia entonces la base novena lo siguiente: «La enseñanza superior será PURAMENTE científica. Deberá, sin embargo, guardar constante respeto al dogma y la moral de la Iglesia católica.»

El proyecto del Sr. Ministro de Fomento tal como lo presentó al Congreso tenia, pues, un sabor marcadamente liberal y racionalista respecto á la enseñanza superior, puesto que se decia que esa enseñanza seria *puramente científica*, y sabido es lo que significa ese puramente científica, es decir, que con tal de que no se escarneciese el dogma podian sostenerse en las cátedras doctrinas contrarias á ese dogma mismo. Y vinieron despues las declaraciones del Sr. Ministro de Fomento de que no es posible negar la escuela á aquellos á quienes se concede el templo; palabras que han sido arrancadas á S. S. sin duda por el ardor de sus nuevas convicciones, pues era tal el entusiasmo del Sr. Ministro de Fomento que no podia ménos de manifestar que era consecuencia lógica del art. 11 de la Constitucion el que los disidentes tuvieran escuelas.

¿Cuál ha sido la razon, aunque esto lo considere yo ventajoso por lo que más adelante diré, cuál ha sido la razon, cuál el motivo para que despues de decir la Comision que era consecuencia ineludible del art. 11 que los disidentes tuviesen escuelas, no se hable en el dictámen definitivo de esas escuelas y no haya más consecuencia y reflejo de ese funestísimo artículo constitucional más que en la base octava, en la que se dice que no serán examinados de religion aquellos que conste que no son católicos, ya por manifestacion propia, ya por manifestacion de sus padres ó guardadores?

Notable contradiccion que yo me alegro de que exista, pero que no salva al Sr. Ministro de Fomento, porque desde el instante en que S. S. decia que era consecuencia del art. 11 de la Constitucion el que hubiera escuelas para los cultos disidentes, no comprendo cómo no figuran en las bases esas escuelas; y como quiera que no se habla en el préambulo de esas consecuencias, y como quiera que la libertad de enseñanza viene, como en mi sentir debe venir, como una consecuencia del art. 12, es inconcebible la inconsecuencia de S. S. De manera que nos importa mucho dejar sentado que segun el dictámen definitivo, no tiene reflejo en la ley dicho art. 11; no tiene ninguna consecuencia para la ley de enseñanza, á no ser que se quiera considerar como tal esa verdaderamente ridícula de que no deban ser examinados de religion aunque deban aprenderla los alumnos que no sean católicos.

El Sr. Ministro de Fomento, sin duda enamorado de su proyecto, se ha ocupado en su discurso de la reticion de las bases primitivas, ha fantaseado á su capricho y no ha hablado nada de las actuales bases. ¿Dónde ha visto el Sr. Ministro de Fomento que en las actuales bases existan esas escuelas protestantes?

Paso á ocuparme ahora en el exámen de una gran contradiccion que en las bases existe. ¿No se dice que será parte esencial de la primera enseñanza la enseñanza de la religion católica? Como el Estado nos da los programas generales, como fija los límites de la enseñanza libre, para revalidar los cursos académicos es preciso que se vaya sabiendo lo mismo que el Estado ha fijado en sus programas, resulta que serán examinados de instruccion primaria los alumnos que no sean católicos, y segun el Sr. Conde de Toreno, no deberán ser examinados de lo que deben ser examinados, es decir, de la parte esencial de la educacion de la instruccion primaria, es á saber, de la doctrina católica, que segun la base décima forma esa parte esencial á que me vengo refiriendo.

Pero todavía nos manifestaba más el Sr. Conde de Toreno el desconocimiento que tiene de las bases actuales cuando nos decia que en virtud de ellas no tendrian necesidad de asistir á la clase de religion y moral de la segunda enseñanza los disidentes. ¿Dónde ha visto eso S. S. en las actuales bases? Está efectivamente en las primitivas, está en el proyecto de S. S.; pero ese proyecto, pero esas bases no son las actuales.

Y yo pregunto: ¿es que está S. S. dispuesto ya de antemano á que estas bases no tengan su desarrollo natural y legítimo, y va á ser desarrollada la ley segun las bases primitivas, segun el proyecto de S. S.? Porque si eso fuera cierto, resultaria un cargo fundadísimo contra S. S. y estaríamos perdiendo lastimosamente el tiempo si despues de discutidas estas bases por el Congreso y aprobadas por la mayoría vinieran á ser falseadas y vinieran á desenvolverse en la ley con arreglo al proyecto de S. S.

Pero es tal el afan, Sres. Diputados, de decir las cosas de manera que no se entiendan y de manera que puedan ser tergiversadas y aplicadas en diversos y muy opuestos sentidos, que la base actual referente al carácter de la enseñanza, á su supeditacion al criterio religioso, á la religion del país, está expresada en los siguientes términos: «la enseñanza en todos sus grados será conforme á la religion del Estado en lo tocante al dogma y á la moral.»

Y yo pregunto á la Comision y pregunto al señor Ministro de Fomento: ¿en qué más puede ser conforme la enseñanza á la religion del Estado que en lo tocante al dogma y á la moral? Pues si la enseñanza no puede ser conforme á la religion del Estado más que en lo tocante al dogma y á la moral, ¿para qué poner esa limitacion? ¿No está acusando esa frase que está puesta para que no se entienda? ¿No está acusando que está puesta para que si viene otro Gobierno, ó ese mismo (porque despues demostraré que la conducta de ese Gobierno en materia de enseñanza y la conducta que observa con ciertos profesores me autoriza á creer que esto va á ser una letra muerta), crea que esto se refiere á que la enseñanza sea conforme con la religion del Estado, cuando se explique dogma ó moral en un sentido exclusivo, esto es, que cuando se explique derecho canónico ó se explique moral, no se expliquen estas asignaturas en un sentido protestante ó en un sentido racionalista? Pues esto no merecia la pena de con-

signarse, porque si á mí se me diera una cátedra de filosofía krausista, claro es que no la explicaria en sentido católico, y si á un krausista se le confiara una cátedra de teología católica tendria que explicarla en católico si no queria pasar por ignorante y estúpido.

Pero no es esto de lo que aquí se trata: de lo que se trata es de si la enseñanza oficial va á continuar siendo lo que es, ó si va á corregirse esa llaga social; si van á continuar aquí en sus cátedras los profesores que profesan en otros sitios ciertas opiniones, aunque en sus cátedras no expliquen racionalismo, ni ataquen directamente al dogma y á la moral católica: si se va á seguir viendo que un profesor, á quien considera el Sr. Ministro de Fomento como un hallazgo para la enseñanza (y yo me honro con su amistad, pero el deber me obliga á decirlo muy alto), dé el escándalo, á pesar de haber sido nombrado con mucho gusto por S. S., de ser el representante del positivismo crítico en sitios públicos, en Academias y Ateneos.

Es preciso que de una vez sepa el país si el Gobierno está dispuesto á hacer que desaparezcan de la ley de instruccion pública, como está obligado á ello por la Constitucion del Estado, como está obligado hasta por la misma argumentacion del Sr. Ministro de Fomento al leer la circular de Mr. Julio Simon al señor Rute, porque si no, no tenia para qué haberla leido ni significaba nada, si está dispuesto á suprimir la distincion del profesor en la cátedra y fuera de la cátedra y la de sus actos públicos como catedrático y como particular.

Pero esta cuestion, no solo tiene un aspecto constitucional; tiene tambien un aspecto de ley concordada, tiene un aspecto de Concordato, y el Concordato no solo está vigente por las declaraciones del Gobierno en lo relativo á este punto, como ha dicho el Sr. Conde de Toreno, sino que está vigente todo él, segun declaracion expresa del Sr. Presidente del Consejo y del Sr. Ministro de Gracia y Justicia Sr. Calderon Collantes; porque la Cámara recordará una discusion que hubo entre el Sr. Presidente del Consejo y mi querido amigo el Sr. Pidal y Mon sobre si la unidad católica estaba ó no pactada en el Concordato, y desde el momento en que el Gobierno declaró que no estaba pactada y que solo era una mera enunciativa y no una cláusula dispositiva, el Concordato está vigente, á pesar de haber desaparecido aquella corona inmortal que ceñia las sienes de nuestra Pátria, la unidad católica. Pero á nosotros nos basta la declaracion del Gobierno. ¿Qué importa que nosotros consideremos que el verdadero sentido del Concordato sea el establecer la unidad católica, tanto que en todos sus artículos se dice: en su consecuencia el Estado español tendrá tales y cuales deberes, tales y cuales prerogativas, que significa que este fuera el verdadero sentido del Concordato, si ese Gobierno ha declarado públicamente á la faz del país que está vigente? Será una contradiccion del Gobierno; pero á nosotros nos tiene sin cuidado, y nos bastan sus declaraciones para que exijamos su cumplimiento.

Pero es que el Sr. Conde de Toreno tiene un argumento extraordinario, tiene un argumento de gran alcance para probar que el Concordato no puede ser cumplido más que respecto de la enseñanza oficial, y que por tanto no puede aplicarse á la enseñanza libre. ¿Cuál es este argumento? Pues es el de que en los tiempos en que se celebró el Concordato no habia enseñanza libre. No la habia como se establece ahora; pero no vale ese argumento, cuando en un artículo del Concordato se someten á la inspeccion de la Iglesia, no solo las escuelas públicas, sino todas las privadas, y se añade: «de cualquiera clase que sean.» Y qué, ¿son por ventura establecimientos públicos los libres? ¿No van á tener este carácter de escuelas privadas, siquiera vengan reconocidas en una ley?

Pero hay más, Sr. Ministro de Fomento. Segun declaracion expresa del Gobierno hecha por lábios del Sr. Calderon Collantes, Ministro de Gracia y Justicia, el Concordato tiene que ser entendido de la misma manera y modo como se pactó, y el sentido de lo que se pactó en 1851 fué que toda la enseñanza en España quedara sometida á la inspeccion saludable de la Iglesia; y si este Gobierno por la fuerza de las circunstancias y de los tiempos viene aquí á establecer la enseñanza libre, y aunque ésta viniera, no como la ha traido la Comision, por lo cual yo la felicito, como consecuencia del art. 12 del Código fundamental, del derecho del ciudadano, sino que viniera como consecuencia del art. 11, en el Concordato mismo tenia S. S. el modo de salir del conflicto. ¿Cuál era éste? Haber convenido con Roma el modo de salvarlo. ¿No lo ha hecho S. S.? ¿No lo ha hecho ese Gobierno? Pues entonces surje el conflicto entre el Concordato y la enseñanza libre, aunque ésta está establecida, no como la creaba el Sr. Ministro de Fomento en su proyecto, sino como la crea la Comision en su dictámen definitivo, puesto que viene á establecerla como consecuencia del derecho del ciudadano español á crear establecimientos de enseñanza segun las leyes.

Pero esta enseñanza libre que el Ministro nos dice que va á ser un ensayo leal, es un ensayo que pone en nuestras manos, como decia un célebre escritor francés, un sable de madera para combatir con los de acero que tiene la enseñanza oficial, y empieza por gravar con iguales derechos de matrícula á la enseñanza libre que á la oficial, con lo cual el padre que tenga su hijo en un establecimiento de enseñanza libre la pagará tres veces, puesto que satisfará los derechos con que la grava el Gobierno, la tributacion actual del país y los derechos de la enseñanza libre: total, tres pagas por una sola enseñanza. En cambio de todo esto, ni aun siquiera se concede la única garantía que debe tener la enseñanza libre, la de los tribunales de exámenes; y respecto de esto, S. S. ha hecho una declaracion explícita que todos debemos agradecer y que sin duda alguna liga á S. S., pero que no ligaria á otro Ministro que tuviera que hacer uso de esta autorizacion: la de establecer Jurados mistos para los estudios libres.

Pero ¿por qué si el ensayo va á ser leal, establecer la distincion entre la enseñanza doméstica, entre la enseñanza del hogar y la enseñanza de los establecimientos libres? ¿Es que el Gobierno piensa exigir á los establecimientos libres condiciones que no aparecen en las bases? ¿Es que el Gobierno piensa dar al Estado algunas más garantías, garantías mal entendidas en mi opinion? ¿Es que piensa exigir á los fundadores de los establecimientos libres más condiciones que la de estar en el pleno ejercicio de los derechos civiles y la de destinar un local higiénico para dar la enseñanza? Es preciso que en este punto obtengamos declaraciones categóricas del Gobierno, porque fácilmente se falsearia este precioso derecho, este preciosísimo derecho para nosotros, porque nos libra de la tiranía de la enseñanza oficial, para lo cual haremos toda clase de sacrificios.

Ya es demasiado, ya es completamente contrario á

la libertad de enseñanza, á los buenos principios que regulan esta manera de organizar la enseñanza, el que haya una autorizacion prévia. El poder del Estado respecto de la creacion de establecimientos de enseñanza libre, debe ser un poder meramente negativo, *tuitivo*, y debe bastar con que se haga saber al Estado que se va á abrir un establecimiento de enseñanza, y marcar un plazo dentro del cual pueda inspeccionarse si el local reune las condiciones necesarias; pero exigir una licencia prévia, es exponerse á que, si no hay determinado un plazo, ni se niegue, ni se conceda, que es lo mismo que negar realmente la apertura de ese centro de enseñanza.

Prescindiendo del espíritu de la ley y viniendo á examinar la parte técnica, empiezo por notar que las primitivas bases eran mucho más expresas, especificaban muchísimo más que las actuales. Sabemos que con arreglo á aquellas bases se iba á dividir la segunda enseñanza en clásica y tecnológica; en éstas no se nos dice nada sobre este particular. No es que yo sea partidario de que se establezca en mi país ese sistema, porque en todas partes donde se ha bifurcado la segunda enseñanza se observa hoy la tendencia contraria, y en la misma Alemania, donde ha tenido nacimiento, apenas si hay diferencia entre las escuelas realistas y los gimnasios.

Y en esto de la segunda enseñanza, lo primero es que responda á su propio concepto antes que al concepto de preparacion de carreras profesionales; y, en mi opinion, es propio concepto de la segunda enseñanza dar la instruccion elemental de todas las ciencias é impedir que vayan los alumnos á los estudios facultativos en edad tan temprana que no puedan aprovecharlos. Por consiguiente, en esto estoy de acuerdo con el Sr. Ministro de Fomento, solo que deseo que esta enseñanza sea enciclopédica.

Respecto á las facultades, tengo la misma opinion, el mismo criterio que mi amigo el Sr. Moreno Nieto; Ante todo deben responder á su propio y primario concepto de centros propagadores del saber, antes que al de conceder títulos profesionales, porque esto es privativo de las escuelas profesionales. Es posible que haya una facultad que tenga al mismo tiempo carácter de escuela preparatoria para determinadas profesiones, como la facultad de derecho y la de medicina; pero ante todo debe responder á su objeto de facultad propagadora de una rama de los saberes humanos.

Pero en la instruccion primaria, en la más importante, en aquella que se presta más á hacer el bien ó á producir grandes males, hay en la ley un principio horrible de tiranía, cual es la obligacion, la obligacion que empieza por tiranizar al hombre, que empieza por imponer la instruccion, cuando hay cosas superiores que no imponeis al hombre, como el culto y la necesidad de tener religion determinada.

Estableceis un principio en la ley que es un principio revolucionario; pero lo estableceis de una manera ridícula, porque si despues de todo estableciéseis una sancion penal, y ésta se realizase, no seria ridículo; pero os sucederá lo mismo que sucedió en la ley de 1857: que se establecerá la sancion, se aplicará en los primeros tiempos, y no se aplicará despues y se hará muy bien en no aplicarla, resultando ridículo el precepto del legislador. Con la instruccion primaria obligatoria ¿creeis que vais á difundir las luces? Pues vais á *duplicar la ignorancia*, y ésta no es una consecuencia de mi escuela y de mi criterio apasionado, sino que así lo asegura quien debe ser una autoridad para vosotros, pues la tiene muy grande tambien para nosotros y para todos los hombres pensadores. El actual Sr. Presidente del Consejo de Ministros decia á propósito de la instruccion primaria en un célebre discurso leido en el Ateneo de Madrid las palabras que vais á oir:

«Desconfiando hasta de los padres mismos, el celo vehementísimo de los partidarios de la instruccion gratuita, propenden tambien á hacerla obligatoria, con obligacion tamaña, que tras sí lleve sancion penal. Pero si ya que no rigurosamente debido, cuando ménos es loable y lícito dejarse morir de miseria, siempre que la escasez de capacidad natural ó la falta temporal del trabajo nieguen lo necesario á la vida, ¿por qué no ha de serlo el vivir ignorante? Allá en el hogar pobre, donde ni el fuego arde en las húmedas noches de invierno, ni apenas se gozan otros abrigos que el del techo y el suelo frio, ¿cuál será el publicista bastante elocuente para persuadir á una madre, de que si bien posee su hijo absoluto derecho á que le enseñen á leer, ninguno tiene al calor, ni al lecho, ni aun al suficiente alimento? El Estado, el derecho que él constituye, la ley, en suma, segun los más sanos y más consecuentes economistas, ni deben crear la beneficencia pública, ni intervenir jamás en la privada, por ser cosas éstas á que la sociedad no puede atender oportunamente, sino por medio del libre desarrollo de sus universales fuerzas productivas, y de todas sus facultades morales (1). Por exacta y fundada que esta opinion sea, fijaos, señores, en el caso particular que he apuntado. Ver llegar un hijo á su fin, no rápidamente, tal vez, mas sí al paso, ni inseguro ni tardo de la miseria, ¿puede ser cosa debida bajo una legislacion que, si él, por acaso, vive, ha de forzarle á que lea y escriba el alfabeto de su Pátria, sin otro efecto probable que duplicar su ignorancia, dándole á entrever imperfecta y vagamente las ideas?»

Me parece, Sres. Diputados, que no debo añadir una palabra más á las elocuentísimas con que el actual señor Presidente del Consejo ataca el proyecto de su compañero el Sr. Ministro de Fomento. Pero esta cuestion de la instruccion primaria obligatoria, que en España parece que no deberia revestir caractéres alarmantes, y que parece una cuestion más bien extranjera, más bien francesa, porque en Francia es donde se impone ó pretende imponerse determinada enseñanza por medio de esta obligacion, que allí significa pura y exclusivamente la enseñanza láica, el sacerdote lanzado de la escuela, hasta el punto de que se están negando actualmente por los Ayuntamientos los permisos para fundar escuelas que allí se llaman *congreganistas*, es decir, escuelas religiosas, y se dan á manos llenas licencias para fundar escuelas láicas; esta cuestion, digo, reviste en España caractéres no obstante alarmantes; y ¿por qué? Por causa de determinados maestros de instruccion primaria, y sobre todo de determinados maestros de las escuelas normales.

Acaba de verse en el Consejo de instruccion pública un expediente escandalosísimo, el expediente de los maestros espiritistas de la escuela normal de Lérida. No tengo para qué ocuparme en decir lo que es y signi-

(1) Véase entre otros textos el artículo del *Diccionario de la Economía política* de Coquelin y Guillaumin, que firma Mr. de Cherbuliez, publicista y economista muy distinguido.

nifica el espiritismo, porque no vengo á hacer una disertacion teológica. Pues bien; el segundo director y otro maestro de la escuela normal de Lérida han publicado un libro que el Gobierno conoce, que el Consejo de instruccion pública ha tenido en su poder, y este libro debia ser causa bastante para que esos profesores que van á enseñar á maestros de instruccion primaria, hubieran sido inmediatamente separados y destituidos y borrados del escalafon del profesorado oficial. No hay para qué entrar en consideraciones de lo que es el espiritismo; únicamente hay que saber si el Gobierno está dispuesto á que haya maestros de escuelas normales que blasfemen públicamente de los objetos más sacrosantos del dogma católico, sin que el Ministro de Fomento haya tomado todavía una determinacion con estos maestros. Y para que sepa la Cámara y sepa el país á qué atenerse sobre los maestros normales de la escuela de Lérida, voy á permitirme leer algunos textos de ese libro desdichado. Empiezo por advertir al Congreso que está reconocido en el expediente formado á estos maestros normales, que consultados por maestros de instruccion primaria, han hecho propaganda entre ellos; está reconocido así en el expediente, y además como nuevos creyentes en la doctrina tienen el mismo ardor para propagarla que el Sr. Ministro de Fomento para sacar consecuencias del art. 11.

Vengamos ahora á uno de los textos más importantes de este libro, que se llama *Roma y el Evangelio*. Tratándose de espiritismo, hay revelaciones y apariciones; y se trata de la aparicion, aunque me cueste decirlo (y no la leeria si no fuera porque un altísimo deber de conciencia así me lo impone), y de una revelacion que dicen que se ha dignado hacerles la sacrosanta Vírgen María, la cual, hablando de la Iglesia romana, como ellos llaman al catolicismo, se expresa en estos términos: «Vengamos al fariseismo de hoy, del cual forma el sacerdocio la parte más importante. La Iglesia oficial, que por lo mismo que es oficial no puede ser la verdadera, pues el ministerio del culto y la enseñanza de la fé son atributos y deberes indeclinables en las almas; la Iglesia romana, que desde el mismo instante en que adoptó el dictado de *romana* debió dejar de llamarse católica y cristiana; la Iglesia, repito, que por tantos siglos ha llevado el cetro del mundo; que ha dominado en las conciencias; que ha fijado límites á los más hermosos atributos de la libertad humana; que ha ejercido en las masas ignorantes una influencia decisiva con el fuego del cielo y las hogueras de la tierra; que ha mirado frente á frente todos los poderes y puesto por escabel de su encumbramiento todas las instituciones; que ha amontonado, sofisticando el alma del Evangelio, bienes y comodidades; que ha llevado su espíritu comercial hasta el altar y vendido la salvacion á peso de oro; que ha encadenado la razon de todos los hombres, subordinándola á la razon de un miserable mortal por ella divinizado; que se cree y se titula la única poseedora de las verdades eternas, como si Dios, no pudiendo sobrellevar solo el peso de esas verdades, se hubiese visto precisado á compartirlo con los representantes de una secta.»

Y concluye esta parte de la revelacion de la sacrosanta Vírgen María con decir que «el catolicismo ha usurpado sacrílegamente la llave del Vaticano.»

En otra parte continúa este tristísimo ejemplo de supersticiones y de errores diciendo lo siguiente: «El dogma erróneo del infierno (y esto lo dicen y propagan entre maestros de instruccion primaria maestros de escuela normal, y sin embargo la doctrina católica es parte esencial de las escuelas de primeras letras), la torcida inteligencia de la redencion de la humanidad en Jesucristo, y su dogma absurdo sobre el perdon de los pecados, y de estos han derivado otros errores no ménos trascendentales, y la negacion de Dios.» En otro texto dicen que Moisés les va á revelar el secreto de lor milagros; en otras revelaciones se habla un lenguaje revolucionario, y lo habla San Juan Evangelista; hay un Obispo que no figura en ninguna relacion de Obispos, que se llama Víctor, que no se le llama, sino que aparece él voluntariamente, y dice que él no era Obispo, sino que era espiritista en su tiempo. En fin, seria el cuento de nunca acabar decir y reducir á número las blasfemias horribles de este libro. Y yo pregunto al Sr. Ministro de Fomento: ¿qué determinacion ha tomado S. S. con estos maestros de escuela normal? Hay una determinacion, que es una consulta del Real Consejo de instruccion pública, que propone que sean trasladados á otra parte; supongo que será para que continúen allí la propaganda. Yo *felicito* al Real Consejo de instruccion pública por tan sábia determinacion.

Pero, señores, ¿acaso éste es un fenómeno aislado, un hecho particular en la instruccion primaria? De ninguna manera. Vais á ver las doctrinas que propone otro maestro actualmente ascendido bajo el Gobierno de la restauracion, otro maestro de escuela normal, la doctrina que propone en un libro nada ménos que para propagar la instruccion primaria en los pueblos agrícolas. En este libro dice lo siguiente hablando de la moral:

«La moral no es patrimonio de ningun culto, de ninguna asociacion particular; sus universales y sublimes preceptos están impresos en la conciencia de todo hombre, cualquiera que sea la forma ó la denominacion con que reconozca á Dios, aun cuando niegue su existencia.»

El Sr. Conde de Toreno, el Gobierno que está en ese banco (ó mejor dicho, que no está ahora en ese banco puesto que solo hay en él sentados dos Ministros), mantiene y ha ascendido á un maestro de escuela normal que manifiesta que la moral no es patrimonio de ningun culto, que la moral es universal é independiente de toda creencia religiosa *(El Sr. Marqués de Sardoal hace marcados signos de asentimiento)*; y yo comprendo que el Sr. Marqués de Sardoal sostenga esto, dados sus principios; pero como el Sr. Marqués de Sardoal por fortuna suya y para dicha de España no es maestro de ninguna escuela normal, no hay para qué hablar de ello. (*El Sr. Marqués de Sardoal pide la palabra.*) Hablando de la partida que figura en el presupuesto para culto y clero, decia lo siguiente:

«¡Pobre enseñanza y pobres sus propagadores tan regatones para ellos los mismos que defienden la perpetuidad de una partida en el presupupuesto general, que seria abundosa para nutrir la educacion popular, partida injusta, porque conspira por el privilegio, porque entrega á un dogma en monopolio las conciencias de los ciudadanos, porque establece un culto del Estado, como si este fuera unidad personal en relaciones con el Supremo Ser; partida funesta porque se destina al ménos en gran parte á nutrir conspiraciones contra la tranquilidad y libertades pátrias.»

Y seria incalculable el número de párrafos que se podian sacar de este corruptor y corrompido engendro, debiendo tambien *felicitar* yo á una Corporacion que

premió á su autor por la publicacion de este libro, á la Sociedad Económica Matritense.

Pero hay más; hay tal desbarajuste, hay tal confusion, son tales los abismos que hay en la instruccion primaria en España, que causa vértigo, que casi siente las ánsias del mareo aquel que desea conocerlos, para venir á vosotros en demanda de prontos y eficacísimos remedios.

En una escuela que yo no puedo mencionar y calificar aquí más que de una manera velada; en una escuela que recuerda la palatina de Cárlo Magno, sin que á ella asista actualmente la persona augusta, á quien represento por medio de Cárlo Magno, ni que en ella explique mucho ménos el gran Alcuino, en esta escuela está al frente de ella un krausista declarado. Para ello no tengo que decir más sino que en un libro que sobre *principios de moral universal puestos al alcance de todas las inteligencias* ha publicado, figuran al final como apéndice, en vez de los mandamientos de la ley de Dios, los mandamientos de la humanidad por Tiberghien. Y da definiciones tan krausistas (porque si no fueran krausistas serian materialistas en extremo y seria muchísimo peor) como las siguientes:

«Se entiende por deber la necesidad que sentimos de hacer aquello á que somos naturalmente inclinados.»

El autor de este principio de moral universal, que á Dios gracias es una moral bastante singular, se indigna extraordinariamente, ¿de qué direis, Sres. Diputados? De que en parajes públicos, de que en sitios privados haya quien llame á la tierra valle de lágrimas, y dice: «Olvidados por entero de Dios, fundamento de nuestros deberes, ¿qué mucho que se maltrate á séres inferiores donde en momentos solemnes y en los sitios más públicos oimos calificar á la tierra de valle de lágrimas?» Yo supongo que se indignará contra todos sus discípulos cuando recen ó canten la salve.

Señores Diputados, para que acabeis de convenceros de lo que sucede en España en lo que á la enseñanza se refiere, voy á permitirme leer lo que se ha dicho en una de nuestras primeras Universidades, y lo que se ha escrito en artículos y libros por alguno de los catedráticos de la segunda enseñanza y de la enseñanza facultativa.

Como muestra de lo que se ha dicho en las Universidades, cuando imperaba en ellas el *krausismo*, cuando éste se hallaba atrincherado en las cátedras, y hacia en ellas propaganda, único punto en que nosotros le tememos, porque combatiendo en el campo de la libertad de enseñanza ya saben los krausistas á qué atenerse; como muestra de lo que en ellas se ha dicho, voy á leeros el desarrollo que se hacia del contenido interior de la conciencia. Dice así: «Yo, el sér que soy, me sé de mí como lo uno y todo que yo soy, en la total unidad é integridad de mi sér, antes y sobre toda última individual, concreta determinacion en estado, dentro y debajo de los límites que condicionan á la humanidad en el tiempo y en el espacio: dándome y poniéndome como lo que soy y de lo que soy en relacion, en íntima union, composicion y oposicion de cuerpo y espíritu, en cuya virtud soy y me llamo *persona.*»

Hay un catedrático de muchísimo talento, de gran instruccion, cuyo nombre no digo, porque mi deber es llamar la atencion de la Cámara para que comprenda el verdadero estado de la enseñanza oficial en España, y de ningun modo delatar á persona alguna; hay un catedrático en una de nuestras Universidades, que escribió un artículo titulado: *Los Santos de la humanidad*, y en ese artículo, despues de indicar que hay santos en la ciencia, en la industria, no sé si en el comercio y hasta en la política, aunque á vosotros, Sres. Diputados, y á mí, nos cueste trabajo creer que en esta pueda nadie llegar á santo, dice lo siguiente:

«Esa dinastía, cuyos indivíduos pertenecen á todas las razas, á todos los climas, á todos los tiempos, á todas las categorías, cuyo reinado comenzó con el mundo para no terminar jamás, es la dinastía de *Sócrates*, *Epicteto*, *Marco Aurelio*, Pablo, Atanasio, Vicente de Paul, *Homero*, *Dante*, *Cervantes*, *Voltaire*, *Watt*, *Galileo*, *Cincinato*, *Washington;* es, en una palabra, LA DINASTÍA DE LOS SANTOS cuyo reino es el mundo, cuyo más gran Monarca es Cristo, cuyo fundador es Dios.»

. . . .

«Por espacio de diez y nueve siglos ha doblado la humanidad la rodilla ante los santos de la religion, rindiendo al hombre el tributo que solo corresponde á Dios; por espacio de diez y nueve siglos, los santos de la religion (*no siempre dignos de tal nombre por cierto*) han destronado á los demás santos; por espacio de diez y nueve siglos tambien, los santos de la ciencia, de la moral, de la política, de la industria, han sufrido el martirio en nombre de los santos de la religion.»

Traza despues un paralelo entre los santos á su manera y los santos de la religion católica, que no deja nada que desear, y dice: «Un hombre bajo la influendia de un espiritualismo exclusivo, é irracional por tanto, renegando del mundo en que Dios le destinó á vivir, abandonando la humanidad á quien debe servir, martirizando el cuerpo que debe respetar, maldiciendo la naturaleza que debe amar, y preocupado solo por alcanzar su bien particular y egoista, su salvacion, corre al desierto, se entrega á la más espantosa penitencia, incurre en extravagancias que rayan en locura y se coloca al nivel de las bestias para hacerse digno de Dios. Este hombre muere; nadie le debe el menor beneficio; á nadie, ni aun á sí mismo, ha sido útil, ningun verdadero bien ha realizado, y si algo ha hecho, no ha sido por amor al bien mismo, sino por el interés de su alma.

Sin embargo, la Iglesia le coloca en los altares, le dedica fiestas y dice: ¡HÉ AQUÍ UN SANTO: ADORADLE!»

Este es el panegírico que hace de los santos verdaderos; veamos ahora lo que dice de los santos á su manera:

«Otro hombre consagra su vida entera á la investigacion de las leyes de la naturaleza para arrancarle su secreto, y con él la ventura y el bienestar de la humanidad.

Por fin lo consigue; producto de sus trabajos es una de esas maravillosas invenciones que, cambiando la faz del mundo, alteran las bases de la vida de los pueblos, crean manantiales inagotables de riqueza, ponen al servicio del hombre una de esas fuerzas que antes era su mayor enemiga, y hacen adelantar á la humanidad en un dia siglos; una de esas invenciones que no se recompensan porque no hay en el mundo precio digno de recompensarlas.

Este hombre nada reporta de su invento: acaso la indiferencia, la mofa, la persecucion son el premio de sus esfuerzos; acaso no puede lograr la satisfaccion de presenciar el triunfo de su idea, de contemplar el resultado de su obra. Tranquilo sin embargo, satisfecho por haber contribuido al bien de los hombres, por haber cumplido con su deber, muere en la oscuridad ó

en la miseria, sin tristeza, sin rencor, sin amargura, aunque acaso no haya una mano amiga que cierre sus ojos ni ponga una corona sobre su tumba.

Pero este hombre tiene la desgracia de no creer lo que la Iglesia cree, de no practicar lo que la Iglesia practica, y cuando realizado el invento la humanidad hace justicia al inventor, le erige estátuas, le consagra fiestas; en medio de la alegría popular se escucha la voz de la Iglesia que exclama con acento sombrío: ¡HÉ AQUÍ UN RÉPROBO: MALDECIDLE!»

Y si alguna duda pudiera quedarnos de cuál es la moral de los santos de este catedrático, él se encarga de decirnos más adelante que es la moral independiente.

Y concluye, por último, presentando entre los santos al republicano francés Vergniaud.

Vais á ver ahora, Sres. Diputados, á un catedrático, tambien de muchísimo talento, de muchísima instruccion, perteneciente á la segunda enseñanza, que niega la indisolubilidad de la familia y del vínculo matrimonial, el cual en un artículo filosófico y moral dice lo siguiente:

«Aunque con sentido más libre y restableciendo el divorcio, sigue más tarde la reforma el mismo camino; y de esta suerte se encuentra actualmente constituido el matrimonio como una union corporal casi siempre determinada por móviles y consideraciones utilitarias, una vez que los elementos superiores de la vida han sido absorbidos por la fé positiva hasta el punto de ser más íntima la comunicacion de la mujer con el sacerdote que con su marido.

. . . .

Ojalá que sin atender á ninguna condicion exterior hiciera el hombre ley de su vida matrimonial la práctica de tales exigencias por la conciencia requeridas y para la santidad de la promesa jurada obligatorias; porque en tal caso la legislacion positiva, que por desgracia procede la mayor parte de las veces á *posteriori* y obedeciendo solo á necesidades de gran utilidad, no tendria más remedio que adaptarse á esta nueva necesidad y *proclamar legítimo* EL DIVORCIO y *natural la disolucion de la familia cuando los vínculos fundamentales de su union han sido viciados ó falseados.*

. . . .

. . . .

Si la union conyugal está viciada en su orígen ó está perturbada gravemente por faltas que niegan las condiciones más esenciales del matrimonio, debe la ley *justificar* semejante nulidad, mejor que encerrar aquella que es familia aparente en el c rculo de hierro de una indisolubilidad.»

Os hago gracia de otros textos para concluir con uno que bien puede decirse que vale por todos.

Pertenece tambien á un catedrático de segunda enseñanza: es la primera entrega de una obra titulada *Psicología ó ciencia del alma*, publicada en el primer año de la restauracion, en 1875. En el prólogo empieza el autor por decir que hasta la revolucion de Setiembre no habia ciencia posible, por la fiscalizacion que ejercía la autoridad eclesiástica, y que cuando se pone á considerar cómo puede escribir á pesar *de los tropiezos dados en el órden político*, bendice el benéfico influjo de las revoluciones.

Los *tropiezos políticos* eran el advenimiento del Rey legítimo D. Alfonso XII al trono de España y del Gobierno que actualmente rige los destinos del país.

Despues se declara partidario de Krausse, y dice que escribe este libro, y esto es lo más grave: «no tanto por llenar un vacío en la ciencia, cuanto por obligacion del puesto que desempeña en la enseñanza.»

De modo que todas las lindezas que va á decir este catedrático, las dice por el puesto que desempeña en la enseñanza. Por si acaso el Gobierno no habia leido la exposicion-protesta que le dirigió cuando la circular del Sr. Marqués de Orovio, la estampa aquí al frente del prólogo, y dice lo siguiente:

«Educado en estos principios y sistema, sin los que no veo ciencia posible para el hombre, no puedo ménos de recordar como muy de propósito lo que en documento solemne, pero silencioso, decia yo no há mucho á un Gobierno que pretendia resucitar tan abominables procedimientos.»

El Gobierno es ese mismo. Y continúa diciendo:

«Yo sé sobradamente que, ora sea por influjo de los tiempos en que los profesores se han educado, ó por miedo á las circunstancias en que se han explicado ó escrito, siempre ha sido considerada entre nosotros la filosofía como esclava de la teología, escuchándose antes las inflexibles palabras del dogma que las voces expontáneas de la razon y la conciencia. Yo, que tengo ante todo el valor de mis convicciones, no puedo ménos de rechazar tamaña usurpacion tradicional, reivindicando á la ciencia en su derecho y declarando altamente que sin libertad de pensamiento la ciencia es imposible, porque la verdad no se impone por la fuerza del poder, sino por su propia fuerza y la virtud de la inteligencia. Ni es patrimonio exclusivo de ningun hombre ni de ninguna sociedad, siquiera ese hombre se llame el *Romano Pontífice* y esa sociedad la *Iglesia Católica*. Pasaron ya los tiempos de los *Oráculos* y de las *Sibilas*. Dios no puede violar su naturaleza poniendo la verdad en depósito de determinada religion positiva.»

Señores Diputados, esto lo dice un catedrático de segunda enseñanza en una exposicion-protesta que conoce el Gobierno; sin embargo, este catedrático continúa al frente de su cátedra.

Me parece que ante la faz del país y ante el Congreso de los Diputados está de manifiesto el grado de perversion á que ha llegado y en que miserablemente yace la actual enseñanza oficial.

Yo pido muy de veras al Gobierno que fije su atencion en este gravísimo asunto, que considere que de nada le servirá batir á los enemigos del actual órden de cosas y de las bases fundamentales de la sociedad cuando salgan á las calles, que en vano se bate á la revolucion en la plaza pública y en los campos, que en vano se persigue á los enemigos que aparecen exteriormente cuando éstos están dentro de la plaza; y que pudiera muy bien acontecerle que mientras combatiera á los padres que militan en las filas de la revolucion, ésta en la cátedra oficial, en esa trinchera que no se le arrebata por el Gobierno, como es su más indeclinable deber, estuviera amamantando á los hijos en esas protervas doctrinas, y que pudiera darse el caso, y plegue al cielo que yo sea falso profeta, y plegue al cielo que yo me equivoque, que pudiera darse el caso, vuelvo á decir, de que la revolucion que cuando solo se hace al grito de intereses está muerta, venga al grito de principios, como vino la revolucion de Setiembre, que ella de por sí no los traia, y se los dió para su triunfo la juventud que salia de las Universidades, de nuestras Universidades, Sres. Diputados, que

debieran haber propagado enseñanza monárquica y católica, como monárquico y católico era y ha sido siempre el Estado que las sostenia en esta nuestra desdichadísima Pátria. He dicho.

El Sr. **PRESIDENTE**: Va á entrar á jurar un señor Diputado.»

Juró y tomó asiento el Sr. García Noblejas, anunciándose que ingresaba en la seccion tercera.

El Sr. **MORENO NIETO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MORENO NIETO**: Empiezo dando la bienvenida y la enhorabuena á mi distinguido amigo el Sr. Perez Hernandez, que ha ofrecido en su actual discurso una prueba más de su vasto talento, de su habilidad y poderosa inteligencia. Pero ¿por qué no ha tomado S. S. otro camino que ese por que ha tirado en la ocasion presente? Si está acostumbrado á moverse en esferas muy altas y con propósitos más desinteresados y modos más serenos, ¿por qué ha preferido venir hoy á cumplir una tarea enojosa y poco propia de las dotes de S. S.? Háse entretenido en rebuscar y traernos á este lugar libros y pasajes propios para mover contra el profesorado en general la idea y aun las iras del Congreso, y á denunciarlos al Gobierno para que los separase; y como el Sr. Ministro de Fomento y el digno presidente de la Comision han hecho tambien algunas indicaciones de que se deducen graves cargos contra el profesorado en general, me habeis de permitir, señores Diputados, que diga algunas palabras en su defensa. No es verdad que la enseñanza pública se haya encaminado por rumbos anticristianos.

En primer lugar, creo yo que debiera preguntarse si el profesorado ha llenado cumplidamente su principal tarea, que es la de hacer adelantar la ciencia y propagar la cultura en nuestro país, y nadie habrá que pueda desconocer el celo, el entusiasmo y aun el desinterés con que se han consagrado á esta nobilísima tarea. Dígalo, si no, tanto movimiento y tanto progreso como se observa en la esfera del pensamiento, y tanto anhelo de adelanto como por todas partes se advierte, anhelo y progreso que han vigorizado nuestro espíritu y puéstole en estrecha comunicacion con la actual civilizacion de los pueblos europeos. Yo lo declaro con toda sinceridad: pocos profesorados habrá en las Naciones extrañas que se hayan consagrado á la enseñanza con más fervorosa devocion á la ciencia y con más patriótico entusiasmo, aun en medio de cierto desvío y aun no encubierta enemiga de ciertas clases y de cierta parte de la opinion.

Que su enseñanza ha sido irreligiosa y anticristiana. Yo no diré que tal ó cual profesor, y varios en un corto período, no hayan enseñado doctrinas de un sentido contrario á la doctrina cristiana, ni que en alguno ó algunos libros no se hayan sentado doctrinas que puedan calificarse de malsonantes ó peligrosas, y aun abiertamente contrarias á la enseñanza de la Iglesia; pero presentar esto como el hecho general y afirmar que la enseñanza pública en España padece de una tendencia irreligiosa, es decir, anticristiana, es sostener una cosa que juzgo enteramente inexacta. Y luego, Sres. Diputados, ¿es posible hoy librarse de la influencia de las ideas racionalistas? En medio de las opuestas corrientes que cruzan la atmósfera; entre la muchedumbre de ideas que bullen y circulan agitando las inteligencias, en esta hora de confusion y fatiga, ¿es posible, aun al que obre con la intencion más puramente cristiana, sustraerse á la influencia del racionalismo? El mismo señor presidente de la Comision y el Sr. Ministro de Fomento, vosotros todos, Sres. Diputados, aun los que con más ardor profesais las creencias cristianas, ¿estais seguros de que en algun rincon de vuestro espíritu no se esconden ideas, tendencias, aspiraciones que no concuerdan con las ideas y aspiraciones cristianas? Pues que el que se sienta libre de pecado tire la primera piedra.

Pero vengamos á lo que pertenece más propiamente al debate. Lo que de esto me importa más especialmente es lo que ha dicho el Sr. Perez Hernandez para declararnos cuál es su pensamiento y el de la fraccion cuya voz ha llevado en lo que toca á la pública enseñanza, sobre lo cual decia S. S. que era su ideal aquel que yo habia expuesto bajo el nombre de ideal del Estado cristiano; pero es el caso que S. S. cree que ese ideal debe á todo trance realizarse en todas las épocas, y que en todas es, además de natural, el único poderoso; mientras yo afirmo que en cuanto llama á la Iglesia á que ejerza la direccion de la enseñanza, y en cuanto prohibe la manifestacion de las ideas que no se conformen con la enseñanza cristiana, pudo ser ese ideal y fué en realidad el más conveniente á las sociedades europeas en todos los tiempos que forman la Edad Media, y creo que ese es el ideal á que se encamina ó se encaminará la historia, habiéndose de realizar en la plenitud de los tiempos; pero añado que no representa la forma de organizacion que más conviene en los presentes tiempos.

Y para esto conviene no olvidar, Sres. Diputados, que la cuestion que aquí ventilamos es una cuestion de derecho; quiero decir, lo que aquí interesa saber es si la ciencia que se ha constituido ó aspira á constituirse en un verdadero organismo y en un poder independiente, ha de vivir y desenvolverse fuera de la jurisdiccion de la Iglesia, y además en una cierta independencia del Estado. El Sr. Perez Hernandez quiere que la jurisdiccion, ó si no, la direccion de la enseñanza se confie exclusivamente á la Iglesia, y que el Estado, aceptando esta direccion, prohiba toda idea ó doctrina que ella condene, suprima el libro que denuncie y separe el profesor que indique. Y yo creo que la enseñanza debe organizarse hoy con independencia de la autoridad de la Iglesia y bajo la direccion del Estado, pero de modo que éste no intervenga en la comunicacion de la ciencia y se limite en cuanto á esto á restringir la libertad de la misma cuando ésta ataque directamente los dogmas y la esencia del cristianismo.

Y es bueno advertir que el Sr. Perez Hernandez combatia la centralizacion dando á entender que la descentralizacion era la doctrina constante de la Iglesia. Y es verdad; pero yo añadiré que como la Iglesia, y para otros fines, defiende esta descentralizacion el verdadero liberalismo, que en eso funda cabalmente en parte la independencia de la ciencia.

Ahora bien; yo creo que desde el siglo XV la ciencia, que se separó despues de tales ó cuales titubeos del seno y de la autoridad de la Iglesia, ha emprendido una evolucion que ha dado grandes y casi universales adelantos en la esfera del saber, renovando los antiguos problemas, planteando otros nuevos, creando

ciencias antes apenas apuntadas, y traido al espíritu de la Europa nuevos ideales á cuyo influjo se han trasformado los pueblos. Y creo tambien que esa evolucion es fatal y hoy por hoy incontrastable; deduciendo de todo que el Estado, no obstante que debe inspirarse para su obra social general en el sentido del cristianismo y determinar segun él su conducta, no puede aspirar á suprimir y negar esa evolucion que representa un desarrollo y crecimiento de intereses que afectan grandemente al progreso y bienestar social, ni ménos combatir la libertad científica, ni aspirar á comprimirla y ahogarla, cuando éste, siendo empeño vano, produciria despues conflictos temerosos y terribles revoluciones.

El Sr. Perez Hernandez afirmaba con más ó ménos claridad que ese movimiento está todo él viciado por el racionalismo; y yo diré además que á esos incontestables é importantísimos progresos han venido unidos graves y desdichados errores, y que en sus principales direcciones viene contradicha la tendencia y la idea cristiana. Pero ¿qué hacer? Tal es la ley de la historia. ¿Hemos de suprimir la obra de tres ó cuatro siglos porque en medio de sus verdades y sus descubrimientos se encuentren perniciosos errores, porque con las buenas doctrinas se mezclen otras que vicien las creencias? Paréceme mejor dejar que siga la evolucion, no ciertamente con entera libertad, de modo que pueda atacar directamente los dogmas cristianos, pero sí con toda la holgura que este límite consiente, para que aquí el genio de la sociedad y de las generaciones, advertido por la Iglesia, que no dejará de levantar su voz delante de ellas, y por ese trabajo de depuracion que hace la historia, lleguemos á componer bajo la metafísica cristiana todas las verdades que hayan aparecido y brotado del fondo de esa gran evolucion que viene y sigue cumpliéndose en la azarosa edad presente. Como quiera, yo digo sin vacilar al Sr. Perez Hernandez que la política que recomienda es una política absolutista, imprudente, y que en mi sentir está condenada por todas las aspiraciones y por los más generosos instintos de los pueblos modernos.

Y permítanme los ilustres jóvenes que forman la que se llama fraccion católica que con el mayor respeto les dirija una advertencia. No olviden que en todos los pueblos de la Europa los Gobiernos ó la mayoría de los partidos son hostiles á la Iglesia, los cuales, por esa hostilidad que yo condeno y por una inconsecuencia que á mi juicio les deshonra, han puesto á menudo á la Iglesia fuera del derecho comun, negándole sus más preciadas libertades. Pues bien; en estos dias interesa á la Iglesia invocar la libertad para poder cumplir sus augustos deberes. ¿Y creen SS. SS. que sus enemigos no tendrán un pretesto para negarles esa libertad, al advertir que ellos la combaten y la niegan todos los dias allí donde la pide contra ellos la ciencia?

Y ahora me toca ocuparme, aunque con la rapidez que debo hacerlo para atenerme al Reglamento, de algunas observaciones que hicieron los Sres. Ministro de Fomento é Isasa contestando á mi discurso. En lo que toca á esta cuestion capital de las bases que estoy tratando, aseguraron aquellos señores que ninguna novedad se establecia por aquella que prescribia la inspeccion directa del clero, llegando á decir el Sr. Isasa que lo que se concedia á la autoridad de la Iglesia era solo aquella inspeccion que le toca por su esencia, y que ningun Estado, ni aun el que no sea cristiano, la puede negar. Yo creo que SS. SS. se equivocan, y que si quieren leer entre líneas y observar todo lo que la lógica exige que se saque de esas palabras, y si sobre todo paran mientes en el deber de la Iglesia y en su constante preocupacion de lo que es sobrenatural y religioso, teniendo como de ménos valer lo que toca al órden de la vida temporal, sobre todo en cuanto pueda contrariar aquel elemento, y sobre todo al fervoroso ardor y ardientísimo celo con que se aplica desde hace algun tiempo á combatir el error y á ganar de nuevo la sociedad para el cristianismo; la ciencia, ó si decimos la enseñanza, será recelosamente vigilada, acosada, perseguida hasta un punto que estorbará todo movimiento sério y profundo.

Cuanto á las bases que establecen las relaciones entre la enseñanza pública y la libre, y ya que el tiempo me apremia, habré tan solo de rectificar lo que equivocadamente me atribuye el señor presidente de la Comision. En primer lugar, yo no dije ¡ni cómo habia de decirlo! que se prohibiera toda enseñanza libre que fuera privada, sino que dispensaba igual favor á la que llamaba anónima, vaga y no sé si callejera, y á aquella otra que se daba tratándose de enseñanza superior, en escuelas y Universidades organizadas, cuando en mi sentir debiera alentarse esta última y mirar con poco afecto la primera; y añadia que á ésta no debia admitirse á que incorporase sus estudios, sino que debia sometérsela á un exámen general, severo y rigoroso ante un tribunal compuesto para ello especialmente, mientras que á las otras debia admitírseles á dicha incorporacion con ligeras condiciones, ó lo que era más natural, á un exámen general ante tribunales mistos.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): Si S. S. tiene que extenderse mucho podria consultarse á la Cámara si concede á S. S. un quinto turno.

El Sr. **MORENO NIETO**: Si el Sr. Presidente me lo permite, acabaré dentro de muy poco tiempo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): Su señoría puede continuar rectificando; le he hecho esta advertencia por si S. S. tuviera que extenderse mucho.

El Sr. **MORENO NIETO**: En lo que toca á la enseñanza reglamentada, ya dije que si se trataba de la superior, esta reglamentacion no tiene objeto, porque las Universidades libres han nacido y nacerán ordinariamente, ó porque la Iglesia, encontrando peligrosa la enseñanza del Estado, quiera fundar un establecimiento en que sea la base de ella la teología y la doctrina ortodoxa, ó porque no dándose holgura y libertad bastante en aquella, quiera la ciencia racionalista constituir una escuela en que se manifieste y produzca con independencia de toda autoridad civil y religiosa. Y claro es que en ninguno de estos dos casos se pedirá la reglamentacion.

Y en cuanto á la segunda enseñanza, la reglamentacion significará que los colegios que la pidan, pudiendo incorporar sus estudios, serán establecimientos privilegiados, y todos para no ver desiertas sus aulas correrán á pedir la reglamentacion. Ahora bien, ¿qué otra cosa es esto más que acabar indirectamente con la segunda enseñanza libre?

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): Señor Diputado, aunque el Presidente oye embelesado á S. S., estamos fuera de las horas de Reglamento y S. S. no concluye su rectificacion.

El Sr. **MORENO NIETO**: Pues acabo dando gracias al Sr. Presidente por la benevolencia con que me ha tratado...

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): Puede V. S. continuar mañana.

El Sr. **MORENO NIETO**: No es necesario, y me siento para no molestar más al Congreso.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): Se suspende esta discusion.»

Se mandó pasar á la Comision de Actas la credencial núm. 501, presentada en Secretaría por D. Lorenzo Fernandez Villarrubia, Diputado á Córtes, electo por el distrito de Albocácer, provincia de Castellon.

Igualmente se mandó pasar á la Comision de Actas la credencial núm. 502, presentada en Secretaría por D. Félix Santamaría del Alba, Diputado á Córtes, electo por el distrito de Búrgos, provincia del mismo nombre.

Se leyeron por primera vez, y pasaron á la Comision acordando se imprimieran y repartieran á los señores Diputados, tres enmiendas al dictámen sobre el proyecto de ley estableciendo bases para la formacion de la de intruccion pública.

Del Sr. Vicuña á la base primera.

Del Sr. Rute á todas las bases del art. 1.°

Del Sr. Bosch y Fustegueras al párrafo quinto de la base undécima. (*Véase el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

Se leyó, y quedó sobre la mesa á disposicion de los Sres. Diputados, la siguiente comunicacion:

«Ministerio de la Gobernacion.—Excmos. Sres.: En contestacion á la atenta comunicacion que con fecha de ayer se sirven remetir á este Ministerio, tengo el honor de manifestar á V. EE. no consta expediente alguno especial en el mismo que trate sobre la traslacion de la cabeza de la seccion electoral de Bárcena de Pié de Concha; por lo tanto, no es posible remitir á ese Cuerpo documento alguno en satisfaccion á los deseos del Diputado Sr. Cedrun.—La publicacion de la division de los distritos electores en secciones hecha en la *Gaceta* de 31 de Diciembre del último año, correspondiente á la provincia de Santander, distrito de Torrelavega, seccion de Molledo, de la que forma parte el Ayuntamiento de Bárcena de Pié de Concha, ha sido ajustada en un todo al proyecto aprobado por la Diputacion provincial en 17 de Noviembre anterior y de conformidad á lo dispuesto en el art. 2.° título 1.° de la ley electoral de 20 de Julio del mismo año. De Real órden lo digo á V. EE. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1878.=Francisco Romero.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Igualmente se leyó, y quedó sobre la mesa á disposicion de los Sres. Diputados, la siguiente comunicacion y el informe á que se refiere:

«Ministerio de la Gobernacion.—Excmos. Sres.: En cumplimiento de lo prevenido por este Ministerio al señor gobernador civil de esta provincia con motivo de la pregunta dirigida al Gobierno de S. M. por el Sr. Diputado D. Manuel Salamanca en la sesion del 28 de Marzo último, aquella autoridad remite copia del informe emitido por la Diputacion provincial relativo al caso denunciado por el Sr. Diputado, de cuyo documento tengo el honor de incluir adjunta copia de órden de S. M. el Rey (Q. D. G.), para conocimiento de V. EE. y en cumplimiento de la comunicacion que al efecto se sirvieron dirigirme en 29 del último mes. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1878.=Francisco Romero.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado de la siguiente comunicacion:

«Al Congreso de los Diputados.—Conforme al artículo 94 del Reglamento interior del Senado, formarán parte de la Comision mista sobre el proyecto de ley relativo al cobro de débitos á la Hacienda por compra de bienes nacionales los Sres. Senadores D. Tomás Rodriguez Rubí, D. José Magaz, D. Telesforo Montejo y Robledo, D. Manuel Torrecilla, D. Manuel María Alvarez, Conde de Pallares y D. Juan de la Concha Castañeda.

Y el Senado lo pone en conocimiento del Congreso de los Diputados para que pueda tener efecto lo prescrito en el art. 10 de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Senado 26 de Abril de 1878.=Marqués de Barzanallana, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=El Conde de la Almina, Senador Secretario.»

Se leyó y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, el dictámen sobre la proposicion de ley autorizando al hospital del Niño Jesús para fijar en 5 pesetas el precio de los billetes de sus rifas. (*Véase el* Apéndice sexto *á este* Diario.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): Orden del dia para mañana: continuacion de la discusion pendiente de instruccion pública.

Dictámen sobre el proyecto de ley de reuniones públicas.

Idem sobre reemplazos.

Idem sobre la proposicion de ley fijando precio al billete de las rifas del hospital del Niño Jesús.

Idem sobre la de caza.

Idem de la Comision de Actas referente á los distritos de Utuado (Puerto-Rico) y admision de D. Federico Hoppe, y del segundo distrito de Barcelona y admision de D. Juan Jover y Serra.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete ménos cuarto.

RECTIFICACION.

En el proyecto de ley aprobado definitivamente autorizando al Gobierno para adquirir el cuadro de *Don Rafael Pradilla*, léase *D. Francisco*.

SEIS APENDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen y voto particular sobre el proyecto de ley de imprenta, remitido por el Senado.

AL CONGRESO.

La mayoría de la Comision encargada por el Congreso de dar dictámen sobre el proyecto de ley de imprenta, acepta lo propuesto por el Gobierno de S. M. en los términos en que ha merecido la aprobacion del Senado, con alguna ligera modificacion que razones atendibles aconsejan.

Ningun ataque más grave, si hubiera sido fundado, habria podido dirigirse al proyecto que nos ocupa, que el de no estar ajustado á los preceptos constitucionales; pero la mayoría de esta Comision ha visto que, sin esfuerzos de crítica y con la simple lectura de los artículos 13 y 14 de la Constitucion vigente, no puede quedar la más pequeña duda, que sea razonable, en este importante extremo. El art. 13 señala, entre otros derechos, el que tiene todo español de emitir libremente sus ideas y opiniones. El art. 14 prescribe que las leyes dictarán reglas para asegurar el respeto recíproco de esos derechos entre los españoles mismos y entre los españoles con relacion al Estado, puesto que, como no podrá dejar de suceder, aquellos derechos se reconocen sin menoscabo de los de la Nacion, ni de los atributos esenciales del Poder público. Ahora bien, el proyecto de ley de imprenta es perfectamente constitucional en su orígen y en su objeto, puesto que es simplemente orgánico de las bases que en la ley fundamental del Estado se establecen, y lo es tambien en su desarrollo por cuanto en las reglas que forman su articulado, no es el uso del derecho lo que se limita, es el abuso lo que se reprime.

Siguiendo la práctica establecida de dar dictámenes breves y concisos cuando se trata de leyes que han sido discutidas en el Senado, la mayoría de la Comision no entrará á examinar todos los motivos de este proyecto, reservándose para la discusion á que el mismo ha de dar lugar la demostracion más concluyente de que desde el momento en que no contiene la censura prévia y aun está exento de muchas de las cortapisas que al escritor público afectan en los países más cultos y más libres, ofrece las garantías que pueden desear los que se dedican al noble ejercicio de la prensa; y si no llega á la impunidad para la palabra escrita ni abandona los medios de gobierno necesarios para responder á la sociedad del órden y del respeto á las leyes, puede asegurarse, sin embargo, que ni en su espíritu ni en su letra será nunca un obstáculo para la libre emision de las ideas, tal como la Constitucion del Estado la consagra y la reconoce.

Por la misma causa, y por ser materia que exigiria extenso exámen, impropio de este lugar, la mayoría de la Comision no se detiene tampoco á estudiar los fundamentos de la penalidad y de la constitucion de los tribunales que en el proyecto se consigna: puntos que, despues de todo, si son susceptibles de controversia y se hallan sin duda alguna bajo el dominio de la ciencia política, no es tan exacto que sean necesariamente propios de ésta ó de la otra bandería, ni que hayan de formar por su naturaleza parte integrante de tal ó cual programa de los que se presentan como ideales de partidos determinados.

La enumeracion de los abusos penables nada ofrece en realidad de alarmante ni de excesivamente severo; no es otra cosa que el resultado de los más comunes principios de la defensa social y política que está á cargo del Estado; no es, en resúmen, más que

la referencia de ciertos hechos, cuya aceptacion y tolerancia equivaldria al olvido del deber que tiene todo Gobierno de velar por la seguridad de las instituciones permanentes, como por el prestigio de aquellas otras, que en todos los pueblos constitucionalmente regidos encuentran expreso amparo en la ley, ó por lo ménos en inveteradas prácticas, rara vez con fortuna interrumpidas.

Por último, si el vasto campo del pensamiento es el libro, nada más ámplio y fecundo que la consideracion que el proyecto le dispensa; y si con el periodismo político no se puede verificar otro tanto, consagrando su independencia absoluta, cargo es éste que no debe dirigirse á los legisladores, sino al estado de nuestras costumbres públicas, que no permiten todavía que al hacerse concesiones de libertad se olvide por completo la posibilidad de sus contingencias y de sus peligros.

Estas consideraciones, y otras más minuciosas, referentes á detalles cuyo exámen seria prolijo, han inducido á la mayoría de la Comision al acuerdo de aceptar este proyecto de ley en los términos en que ha obtenido la aprobacion del Senado, sin más alteracion que la relativa á las condiciones necesarias para el cargo de fiscal de imprenta, en cuyo extremo la Comision ha entendido que seria contradictorio con las disposiciones de la ley sobre organizacion del Poder judicial, á la vez que causaria un señalado perjuicio á intereses respetables, el hecho de que pudiera darse entrada por la fiscalía de imprenta en la carrera fiscal ó de la judicatura á los funcionarios del órden administrativo que no reunieran las condiciones generales que en la mencionada ley se exigen.

Por las razones expuestas, que serán ampliadas en el curso de los debates, la mayoría de la Comision tiene el honor de proponer al Congreso se digne aprobar el siguiente

PROYECTO DE LEY DE IMPRENTA.

TITULO PRIMERO.

DE LOS IMPRESOS Y SUS CLASES.

Artículo 1.° Es impreso para los efectos de esta ley la manifestacion del pensamiento con palabras fijadas sobre papel, tela ó cualquier otra materia, por medio de letras de imprenta, litografía, fotografía, ó por otro procedimiento de los empleados hasta el dia ó que en adelante se emplearen.

Art. 2.° Los impresos se dividen en libros, folletos, hojas sueltas, carteles y periódicos.

Se entiende por libro todo impreso que, sin ser periódico, reuna en un solo volúmen 200 ó más páginas.

Se entiende por folleto todo impreso que, sin ser periódico, reuna en un solo volúmen más de ocho páginas y ménos de 200.

Es hoja suelta todo impreso que, sin ser periódico, no exceda de ocho páginas.

Es cartel todo impreso destinado á fijarse en los parajes públicos.

Se entiende por periódico toda série de impresos que salgan á luz una ó más veces al dia ó por intervalos de tiempo regulares ó irregulares que no excedan de treinta dias, con título constante.

Art. 3.° Todo impreso que no lleve pié de imprenta, ó lo lleve supuesto, será considerado como clandestino, y sus autores, directores, editores ó impresores quedarán sujetos á la responsabilidad que señala el artículo 203 del Código penal.

TITULO II.

DE LOS PERIÓDICOS.

Art. 4.° No podrá publicarse periódico político alguno sin que su fundador acuda préviamente á la autoridad gubernativa de la provincia si ha de ver la luz pública en la capital, ó al alcalde si en algun otro punto, exponiendo el título que ha de llevar, el establecimiento tipográfico en que haya de imprimirse, y el nombre del fundador-propietario ó de la sociedad legalmente constituida que lo haya de fundar, y en este caso el nombre del gerente.

El fundador-propietario, ó el gerente en su caso, que se proponga publicar un periódico, ha de ser ciudadano español, mayor de edad, llevar dos años de vecindad por lo ménos en el punto en que el periódico se publique, pagar 250 pesetas de contribucion territorial, ó con dos años de antelacion 500 pesetas por subsidio industrial, y estar en el libre ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

Nadie podrá intentar ni realizar la publicacion de más de un periódico político diario.

Art. 5.° Para acreditar las circunstancias á que se refiere el artículo anterior con los documentos oportunos, se fija el plazo de cuarenta dias desde que se solicite la publicacion del periódico.

La autoridad, examinando los documentos presentados, resolverá, en el plazo de otros veinte dias, si se han acreditado ó no aquellas condiciones. En el primer caso, podrá publicarse el periódico desde luego; en el segundo, no podrá llevarse á cabo la publicacion sin subsanar los defectos que en la documentacion se observen.

Art. 6.° De la negativa de la autoridad podrá apelarse en el término de cinco dias ante la Audiencia del territorio, la cual fallará en el de veinte dias, y este fallo será ejecutorio.

Art. 7.° Si trascurridos los cuarenta dias que señala el art. 5.° no acreditara el propietario las circunstancias que exige el art. 4.°, se entenderá que renuncia á la publicacion del periódico.

Si cumplidos los sesenta dias desde aquel en que se hizo la solicitud, la autoridad nada hubiere resuelto, se entenderá justificada la aptitud del fundador-propietario del periódico, y éste podrá publicarse.

Art. 8.° Dos horas antes de repartirse un periódico tendrá obligacion el fundador-propietario, ó el que debidamente autorizado haga sus veces, de presentar dos ejemplares en la fiscalía de imprenta, y otro en la Presidencia del Consejo de Ministros, en el Ministerio de la Gobernacion y en el Gobierno de provincia si se publica en esta corte.

En las demás poblaciones donde haya Audiencia, se presentarán dos ejemplares en la fiscalía de imprenta y dos en el Gobierno de provincia.

En los pueblos restantes se presentarán los cuatro ejemplares en la alcaldía.

Dichos ejemplares serán firmados por el fundador-propietario, director, gerente ó editor del periódico.

La fiscalía de imprenta, ó la alcaldía, donde aquella no exista, sellará uno de los ejemplares presentados, devolviéndolo al encargado del periódico, para que éste pueda acreditar su presentacion.

Art. 9.° No podrá trasmitirse, cederse ni enajenarse el derecho de la publicacion de un periódico, sin que el nuevo adquirente acredite ante la autoridad, y en la forma prescrita por el art. 4.°, las condiciones en el mismo exigidas.

En el caso de que falleciese ó se incapacitase el fundador-propietario ó el gerente, su sucesor deberá cumplir los requisitos exigidos en el mismo art. 4.°, pero sin que por eso se suspenda la publicacion del periódico. Si trascurrido un mes no se presentase solicitud ninguna con este fin, ó presentada no se acreditasen en los cuarenta dias las condiciones exigidas, cesará la publicacion del periódico.

Art. 10. El derecho á publicar un periódico se pierde:

1.° Si su fundador deja trascurrir ocho dias sin realizar la publicacion desde la fecha en que legalmente pueda hacerlo.

2.° Si deja voluntariamente de publicarse por espacio de ocho dias seguidos, siendo diario, y de cinco números cuando no lo sea, despues de haber salido á luz.

3.° Si no continúa su publicacion dentro de los ocho dias siguientes á aquel en que haya cumplido la pena de suspension que los tribunales le hubiesen impuesto.

Art. 11. Todo periódico está obligado á insertar en uno de los tres primeros números despues de su entrega, la comunicacion que la persona, tribunal, corporacion ó asociacion autorizada por la ley, que se creyesen ofendidas ó á quienes se hubiesen atribuido hechos falsos ó desfigurados en el periódico, le dirigieren con el fin de vindicarse, ó de negar, rectificar, aclarar ó explicar los hechos.

Esta comunicacion deberá insertarse en la primera plana del periódico, ó por lo ménos en una plana y columna iguales á las en que se publicó el artículo contestado ó rebatido; la insercion será gratuita, siempre que no exceda del duplo del artículo; si excediese, deberá pagar el comunicante, por exceso, el precio ordinario que tenga establecido el periódico; la comunicacion se insertará íntegra y sin intercalacion en su texto.

Del contenido de la comunicacion responderá el que la suscriba. En caso de ausencia ó muerte de la persona agraviada, tendrán igual derecho, y podrán usar de él, su cónyuge, hijos, padres, hermanos y herederos.

Art. 12. Si el director, fundador, gerente ó encargado del periódico se negare á insertar la comunicacion á que el artículo anterior se refiere, el interesado podrá acudir al juez municipal en juicio verbal, con arreglo al art. 1166 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil.

Si el fallo ejecutorio fuese favorable al comunicante, la insercion de su comunicado irá encabezada por la sentencia; no se acompañará observacion alguna por parte del periódico y se hará la insercion en la primera plana de uno de los tres primeros números que se publiquen despues de la citacion ó notificacion.

Art. 13. Para la publicacion de los periódicos que no sean políticos, bastará que se dé conocimiento al gobernador en la capital de la provincia, y al alcalde en los demás pueblos.

TITULO III.

DE LOS DELITOS.

Art. 14. Para que haya delito de imprenta se necesita la publicacion.

Art. 15. Se entiende realizada la publicacion de un impreso:

1.° Cuando se ha comenzado su reparticion.

2.° Cuando se ha puesto en venta.

3.° Cuando se ha fijado en un paraje público, ó dejado en local ó establecimiento del mismo género.

4.° Cuando se han enviado los impresos al correo.

Art. 16. Constituye delito de imprenta:

1.° Atacar directamente ó ridiculizar los dogmas de la religion del Estado, el culto y el sagrado carácter de los ministros de la misma, ó la moral cristiana.

2.° Hacer befa ó escarnio de cualquiera otra que tenga prosélitos en España.

3.° Ofender, fuera de los casos previstos en el Código penal, la inviolable persona del Rey, aludiendo irrespetuosamente, ya de un modo directo ó ya indirecto, á sus actos y á sus opiniones; propalar máximas y doctrinas que induzcan á suponerle sujeto á responsabilidad, ó que en alguna manera nieguen ó desconozcan sus derechos, su dignidad y sus prerogativas; insertar noticias respecto de su persona y dar cuenta de hechos ó actos que tengan relacion con ella ó con la de cualquier miembro de la Real familia, si al hacerlo pueden racionalmente considerarse publicadas unas y otros en su desprestigio.

4.° Atacar directa ó indirectamente la forma de gobierno ó las instituciones fundamentales; proclamar máximas ó doctrinas contrarias al sistema monárquico-constitucional; conspirar directa ó indirectamente contra el órden legal, suponiendo imposible su continuacion ó su ejercicio, y alentando de cualquier modo las esperanzas de los enemigos de la paz pública.

5.° Injuriar ó ridiculizar á los Cuerpos Colegisladores ó á alguna de sus Comisiones, ó negar y poner en duda la legitimidad de unas elecciones generales para Diputados á Córtes ó para Senadores.

Los delitos á que se refieren los tres párrafos anteriores serán perseguidos y castigados aunque para cometerlos se disfrace la intencion con alegorías de personajes ó países supuestos, ó con recuerdos históricos, ó por medio de ficciones, ó de cualquiera otra manera.

6.° Desfigurar maliciosamente las sesiones ó los discursos de los Senadores ó Diputados en los casos no previstos en el Código penal, ofendiéndoles ó denigrándoles por las opiniones ó doctrinas que sustenten ó por los votos que emitan en el desempeño de sus cargos.

7.° Atribuir á un Senador ó Diputado, despues de publicado el *Diario de Sesiones*, palabras ó conceptos que no consten en el mismo.

8.° Publicar noticias que puedan favorecer las operaciones del enemigo en tiempo de guerra civil ó extranjera, ó descubrir las que hayan de ejecutar las fuerzas del ejército y armada, ú otras que promuevan discordia ó antagonismo entre sus distintos cuerpos ó institutos, ó que se dirijan en cualquier forma y por cualquier medio al quebrantamiento de la disciplina militar.

9.° Defender ó exponer doctrinas contrarias á la organizacion de la familia y de la propiedad, ó que se encaminen á concitar unas clases contra otras, ó á concertar coaliciones con el mismo objeto.

10.° Publicar noticias falsas de las que pueda resultar alarma para las familias, peligro para el órden público, ó daño grave y manifiesto á los intereses y al crédito del Estado, así como insertar documentos oficiales desfigurando su sentido.

11.° Provocar á la desobediencia de las leyes y de

las autoridades constituidas, ó hacer la apología de acciones calificadas por las leyes de delitos ó faltas.

12.° Ofender ó ridiculizar á los Monarcas ó Jefes de otros Estados amigos, ó á los Poderes constituidos en ellos, así como á los representantes diplomáticos que tengan acreditados en la corte de España, siempre que aquella ofensa ó disfavor estén penados en la Nacion respectiva.

13.° Atacar la inviolabilidad de la cosa juzgada ó tratar de coartar con amenazas ó dicterios la libertad de los jueces, magistrados y funcionarios públicos encargados de perseguir y castigar los delitos.

Art. 17. Los periódicos que por medio del grabado ó de la litografía incurran en los casos comprendidos en el artículo anterior, cometen delito de imprenta y se hallan sujetos á las prescripciones de la presente ley.

Art. 18. Comete delito de imprenta el periódico que, teniendo conocimiento de haber sido denunciado otro, inserte el artículo ó el suelto objeto de la denuncia.

Art. 19. Los delitos á que se refieren los títulos 1.° y 2.° del libro 2.° en sus secciones primera, segunda y tercera del Código penal, no están comprendidos en la presente ley; y si se cometiere alguno de ellos por medio de la imprenta, será juzgado por la jurisdiccion ordinaria y castigado con arreglo á dicho Código.

En este caso, la pena que el tribunal ordinario imponga llevará necesariamente consigo, como accesoria, la suspension del periódico por el término que aquel tribunal considere conveniente, dentro de los plazos que esta ley señala para las penas en el título siguiente.

Art. 20. Los delitos de injuria y calumnia que se cometan contra los Ministros y demás personas constituidas en autoridad, con ocasion del exámen y crítica de los actos inherentes al cargo que ejerzan, así como los cargos que por otros conceptos se les dirijan, quedarán sujetos á la jurisdiccion y procedimiento ordinario y se aplicarán á ellos las disposiciones que contiene el título 10 del libro 2.° del Código penal, á instancia de parte ó procediéndose de oficio.

Los insultos que se dirijan á los Ministros y personas constituidas en autoridad con ocasion de sus funciones, serán reputados delitos de imprenta y quedarán sujetos á la presente ley.

Art. 21. No están comprendidos en las disposiciones de la presente ley los impresos oficiales que emanen de las autoridades constituidas ó de las dependencias del Estado, la *Gaceta de Madrid*, el *Diario oficial de Avisos de Madrid*, mientras esté limitado á la insercion de documentos oficiales y de anuncios, los Boletines de los Ministerios, los oficiales de las provincias, los eclesiásticos de los Prelados del Reino, que solo publiquen decisiones y documentos diocesanos, ni los escritos pastorales.

Contra los delitos que se cometieren en los impresos mencionados en este artículo, se procederá con arreglo á lo que determinan las leyes sobre responsabilidad de los funcionarios públicos y las demás vigentes en el Reino, sin perjuicio de la accion penal que corresponda contra los particulares que resulten culpables de dichos delitos, y de la facultad del Gobierno para suspender ó suprimir los impresos de que trata este artículo.

TITULO IV.

DE LAS PENAS.

Art. 22. Los delitos comprendidos en los números 1.°, 2.°, 3.°, 4.°, 5.°, 6.° y 7.° del art. 16 de la presente ley se castigarán suspendiendo la publicacion del periódico por un plazo que no bajará de veinte dias ni excederá de sesenta en los que vean la luz diariamente, ó por el tiempo necesario para publicar desde 20 á 60 números en los que salgan á luz en otros períodos.

Art. 23. Los delitos á que se refieren los números 8.°, 9.°, 10, 11, 12 y 13 del art. 16, los artículos 17 y 18 y el párrafo segundo del art. 20, se castigarán con la suspension del periódico por un plazo de quince á treinta dias, ó de 15 á 30 números, segun sea diaria ó no la publicacion.

Art. 24. El periódico que sea castigado tres veces dentro del plazo de dos años con penas de las comprendidas en el art. 22, ó con las del 23, será suprimido y no podrá volver á publicarse.

Art. 25. En el caso del art. 18, el periódico que copie é inserte el artículo ó suelto denunciado quedará sujeto á la misma pena que se imponga á éste; pero no será suprimido hasta la cuarta vez que sea castigado con penas de las comprendidas en el art. 22 y en el artículo 23.

TITULO V.

DEL QUEBRANTAMIENTO DE CONDENA Y DE LAS PENAS EN QUE INCURREN LOS QUE LA QUEBRANTAN.

Art. 26. Se quebranta la condena impuesta á un periódico:

1.° Si se publica antes de haberla extinguido.

2.° Si se publica no obstante haber sido suprimido.

3.° Si otro periódico sirve la suscricion del suspendido.

4.° Si publicándose dos periódicos, y aprovechando ambos para la impresion la misma caja ó la mayor parte de ella, en caso de ser el uno condenado, sirve el otro la suscricion de aquel.

Art. 27. Las penas que corresponden á los casos de quebrantamiento de condena contenidos en el artículo anterior, son las siguientes:

En el primer caso, el secuestro de la tirada y la suspension por otro plazo igual al de la condena.

En el segundo caso, el secuestro del periódico y la multa al fundador-propietario, ó al gerente en su caso, en cantidad de 1.000 pesetas.

En el tercer caso, la suspension del periódico que sirva la suscricion del condenado, por un plazo igual al de éste.

En el cuarto caso, además del secuestro de la tirada, sufrirá el periódico una pena igual á la de suspension ó supresion que se haya impuesto á aquel cuya suscricion cubra.

Art. 28. La denuncia por quebrantamiento de condena se formulará por el fiscal ante el Tribunal de imprenta, y producirá desde luego la suspension de la publicacion del periódico denunciado hasta que el Tribunal falle el juicio.

Art. 29. Las multas en que sea condenado el fundador-propietario del periódico, ó en su caso el gerente, por causa de quebrantamiento de condena, se harán efectivas por la vía de apremio, y en caso de insolvencia, tendrá lugar la prision subsidiaria que establece el art. 50 del Código.

TITULO VI.

DE LOS TRIBUNALES DE IMPRENTA.

Art. 30. Conocerá de todos los delitos de imprenta un tribunal compuesto de un presidente de Sala y dos

magistrados de la Audiencia en cuyo territorio se publique el periódico, nombrados por el Gobierno.

Art. 31. Los magistrados que compongan el Tribunal de imprenta de Madrid disfrutarán sobre su sueldo la gratificacion anual de 2.500 pesetas. Los que formen el Tribunal de Barcelona tendrán la gratificacion anual de 2.000 pesetas.

Art. 32. El presidente y magistrados podrán ser recusados por las mismas causas que los demás magistrados de las Audiencias.

Art. 33. El escrito de recusacion se presentará al presidente del Tribunal dentro de las veinticuatro horas siguientes á la notificacion de la denuncia.

Art. 34. En la tramitacion de este incidente se estará á lo dispuesto en la legislacion comun.

TITULO VII.

DE LOS FISCALES DE IMPRENTA.

Art. 35. En Madrid, en Barcelona y en cualquiera otra poblacion donde lo haga necesario el número de periódicos, habrá fiscales de imprenta nombrados por el Ministro de la Gobernacion.

Art. 36. Los fiscales de imprenta de Madrid, Barcelona y demás poblaciones á que se refiere el artículo anterior, serán letrados y tendrán la categoría y sueldo de fiscal de Audiencia de provincia.

Art. 37. El nombramiento de fiscal de imprenta solo podrá recaer en funcionario público activo ó cesante que tenga la categoría expresada en el artículo anterior, ó las condiciones necesarias para obtener con arreglo á la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial el empleo y la categoría inmediatamente inferior á la señalada para el cargo de fiscal de imprenta en el mencionado artículo.

Art. 38. Uno de los abogados fiscales de la Audiencia, designado por el Ministerio de la Gobernacion, de acuerdo con el de Gracia y Justicia, suplirá al fiscal de imprenta en ausencias y enfermedades. Podrá tambien nombrarse un abogado fiscal especial para Madrid.

Los auxiliares que la fiscalía de imprenta necesite habrán de ser letrados; y su nombramiento, así como el de los demás empleados subalternos, se hará por el Ministerio de la Gobernacion.

Los gastos que por personal y material exija la fiscalía de imprenta de Madrid, de Barcelona y otros puntos, y la gratificacion de los magistrados á que se refiere el art. 31, se consignarán en el presupuesto del Ministerio de la Gobernacion.

Art. 39. En las capitales de provincia, no comprendidas en el art. 35, donde haya Audiencia, desempeñará el cargo de fiscal de imprenta el teniente fiscal ó un abogado fiscal designado por el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el de Gracia y Justicia.

Art. 40. En todos los partidos judiciales desempeñará aquel cargo el promotor fiscal, y en las capitales donde hubiere más de uno, turnarán.

Art. 41. Todas las acciones por delitos de imprenta serán ejercidas por el fiscal especial.

Art. 42. Los fiscales de imprenta tendrán la obligacion de dar conocimiento á los fiscales de sus respectivas Audiencias de los delitos que á su juicio se cometan por medio de los periódicos y no sean de los comprendidos y penados por esta ley especial. Al efecto, acompañarán con la comunicacion que á los fiscales de Audiencia dirijan, un número del periódico en que el delito se cometa.

TITULO VIII.

DEL ENJUICIAMIENTO.

Art. 43. La accion penal para perseguir ante los tribunales los delitos de imprenta prescribe á los ocho dias de la publicacion del impreso.

Art. 44. En el término fijado en el artículo anterior, el fiscal de imprenta procederá á la denuncia del periódico que haya infringido las disposiciones de la presente ley, ordenando, si lo juzga oportuno, el secuestro de los ejemplares del número denunciado, y poniéndolo en conocimiento del gobernador de la provincia para que lo lleve á cabo.

El fiscal de imprenta de Madrid se dirigirá con este objeto al Ministro de la Gobernacion y al director general de correos y telégrafos, que dictarán las disposiciones convenientes para que el secuestro y detencion del periódico se verifique.

Art. 45. Inmediatamente que se presente la denuncia ante el Tribunal de imprenta, se pondrá en conocimiento de los directores de los demás periódicos que se publiquen en la localidad para que se abstengan de reproducirlo.

Art. 46. La denuncia fiscal contendrá las circunstancias siguientes:

1.ª Título del periódico.

2.ª Nombre y domicilio del fundador-propietario, ó en su caso del gerente.

3.ª Naturaleza del delito, citando el artículo ó suelto que lo constituye y el artículo de la ley en que se halla comprendido.

Art. 47. Presentada la denuncia en el término legal, el Tribunal, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, señalará dia para la vista, que no podrá verificarse antes del quinto dia ni despues del octavo.

En la misma providencia se ordenará la citacion y emplazamiento, debiendo hacerse la notificacion del señalamiento al fundador-propietario del periódico, ó en su caso al gerente, con antelacion por lo ménos de cuarenta y ocho horas al señalado para la vista.

Art. 48. El emplazado podrá comparecer por sí ó por medio de procurador con poder bastante, y asistido ó no de letrado, segun su voluntad.

Art. 49. El Tribunal de imprenta se reunirá en el dia señalado para celebrar vista; este acto será público, á no ser que el Tribunal decida lo contrario por exigirlo así causas especiales.

Art. 50. En el acto de la vista dará cuenta el secretario de la Sala ó relator de las actuaciones practicadas; acusará el fiscal y defenderá el periódico un letrado en ejercicio del respectivo Colegio ó de fuera, con tal que se halle habilitado en la forma prescrita por las disposiciones vigentes. La vista se verificará aunque no asista el defensor del periódico.

Art. 51. Terminada la vista, el Tribunal dictará el fallo, que se publicará en la audiencia inmediata; si el periódico fuera condenado, se impondrán las costas al periódico; si absuelto, se declararán de oficio.

Art. 52. Formará sentencia el voto de la mayoría: si sobre la aplicacion de la pena ú otro punto en que quepa diversidad de pareceres no hubiese mayoría, se estará al voto más favorable al periódico denunciado.

Art. 53. Cuando fuesen denunciados varios periódicos por la insercion de un mismo escrito, corresponderá el conocimiento y fallo del asunto al tribunal de imprenta ante quien primero se hubiere entablado la denuncia.

Los efectos de la sentencia serán iguales para todos los periódicos denunciados.

Art. 54. Cuando del proceso resultase que se ha cometido alguno de los delitos no comprendidos en esta ley, y sí en el Código penal vigente, el Tribunal de imprenta mandará pasar los autos al juez de primera instancia para su continuacion y para la aplicacion de la pena que corresponda conforme á las leyes comunes.

Art. 55. Si el periódico fuese condenado, se inutilizará la edicion secuestrada; si absuelto, se devolverá al fundador-propietario.

Art. 56. Contra los fallos del Tribunal de imprenta condenando el impreso no habrá recurso alguno.

Procederá, sin embargo, el de casacion en los casos siguientes:

1.° Cuando se funde en la infraccion de ley á que se refiere el art. 799 de la de Enjuiciamiento criminal.

2.° Cuando se funde en infraccion del procedimiento señalado en esta ley para los delitos de imprenta.

3.° Cuando se funde en los casos 2.°, 3.°, 4.° y 5.° del art. 804 de la citada ley de Enjuiciamiento criminal.

Para que pueda resolverse con seguridad sobre las cuestiones á que dé lugar el caso 2.° de dicho artículo, así la acusacion como la defensa precisarán en el acto de la vista los puntos que sean objeto de sus respectivos informes, y el secretario del Tribunal los consignará fielmente en el acto de la vista.

4.° Cuando se funde en que la sentencia no impone al procesado la pena que corresponda segun esta ley al delito.

Art. 57. El recurso de casacion se interpondrá en el término improrogable de tres dias ante el presidente del Tribunal sentenciador, y para ante la Sala segunda del Tribunal Supremo; al deducirlo, el fundador-propietario del periódico acreditará haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en una de sus sucursales la cantidad de 500 pesetas.

Art. 58. Interpuesto el recurso en tiempo y forma, el presidente del Tribunal de imprenta remitirá los autos al Tribunal Supremo, citando y emplazando á las partes para que comparezcan en el término de ocho dias si el proceso se hubiese instruido en la Península, de quince si en las islas Baleares, y de un mes si en las islas Canarias.

Art. 59. El Tribunal Supremo comunicará los autos á las partes por su órden para instruccion por término de tres dias á cada una.

Art. 60. Instruidas las partes, se señalará dia para la vista, que no podrá ser anterior al quinto ni posterior al octavo.

Art. 61. La vista se verificará en la forma prescrita en los artículos 49 y 50, y una vez terminada, se dictará sentencia declarando haber ó no lugar al recurso; la sentencia se publicará en la audiencia inmediata.

Art. 62. Si se estimase el recurso de casacion por quebrantamiento de forma, el Tribunal Supremo determinará al propio tiempo el estado á que han de reponerse los autos. Si se casare la sentencia por infraccion de esta ley en la aplicacion de la pena, se impondrá en el fallo de casacion la que sea procedente.

Art. 63. La declaracion de no haber lugar al recurso de casacion llevá consigo la condena en las costas al recurrente y la pérdida del depósito. Si el recurso que se desestime hubiese sido interpuesto por el fiscal, se satisfarán las costas con cargo al fondo que tiene este objeto especial.

Art. 64. Si ocurriese que un periódico fuese denunciado teniendo interpuesto recurso de casacion contra condena anterior que determinase la supresion, siendo desechado el recurso antes del dia señalado para la vista de la denuncia, ésta se suspenderá á peticion del fiscal, que promoverá el sobreseimiento del Tribunal y que se expida certificacion de las sentencias condenatorias que determinen la supresion del periódico, para que el Ministro de la Gobernacion la decrete en forma.

Art. 65. La publicacion de las defensas pronunciadas en los juicios de imprenta estará sujeta á las prescripciones de la presente ley.

Art. 66. En las poblaciones en que no haya Audiencia ni Juzgado, el alcalde remitirá por el primer correo al fiscal de imprenta del territorio un ejemplar del periódico que á su juicio haya infringido lo dispuesto en la presente ley.

En estos casos, el término para formalizar la denuncia comenzará á correr desde que el fiscal reciba el número denunciado, y el del emplazamiento se prolongará un dia por cada 50 kilómetros de distancia que medien entre el lugar donde se publique el periódico y la residencia del Tribunal de imprenta.

TITULO IX.

DEL LIBRO Y DEL FOLLETO.

Art. 67. La publicacion del libro no exigirá otro requisito que el del pié de imprenta á que se refiere el art. 3.°

Art. 68. Los delitos que en el libro se cometan quedarán sujetos al procedimiento comun y á la sancion que para ellos señale el Código penal.

Art. 69. Los folletos no políticos solo necesitarán para publicarse que se dé conocimiento de su publicacion al gobernador de la provincia en la capital, y al alcalde en las demás poblaciones.

Art. 70. Los folletos políticos necesitarán además que quien haya de publicarlos justifique ante dichas autoridades su personalidad como ciudadano español mayor de edad.

Art. 71. Esta justificacion deberá hacerse en el plazo de diez dias, y la autoridad resolverá en el de cinco si está ó no suficientemente acreditada.

Art. 72. En caso negativo, el que intente publicar el folleto político podrá en el término de cinco dias recurrir en alzada del alcalde ante el gobernador, el cual resolverá dentro de otros ocho.

La apelacion de esta resolucion se interpondrá en el plazo de cinco dias para ante el Ministro de la Gobernacion, el cual resolverá definitivamente dentro de otros ocho dias.

Art. 73. Los delitos que puedan cometerse en el folleto político, si son de los comprendidos en el título 3.° de esta ley, serán juzgados por el Tribunal de imprenta, prévia denuncia del fiscal; pero á la pena de suspension ó supresion que establece el título 4.° se sustituirá una multa de 250 á 1.000 pesetas para los delitos comprendidos en el art. 16, y de 100 á 500 pesetas para los comprendidos en el art. 18, y en el párrafo segundo del art. 20.

Art. 74. En el caso de insolvencia tendrá lugar la prision subsidiaria de que habla el art. 50 del Código penal.

Art. 75. Serán castigados con arreglo á dicho Código, y por la jurisdiccion ordinaria, los delitos que se cometan por medio del folleto político y no estén comprendidos en la presente ley.

TITULO X.

DE LAS HOJAS SUELTAS Y CARTELES.

Art. 76. La publicacion de hojas sueltas y carteles no podrá hacerse sin el prévio permiso de la autoridad.

De la negativa de ésta podrá apelarse en los términos que establece el art. 71.

Art. 77. El suplemento de cualquier periódico que se publique separadamente de él se considerará como hoja suelta.

TITULO XI.

INFRACCIONES DE POLICÍA.

Art. 78. Son infracciones de policía:

1.° La publicacion de todo impreso, sea cualquiera su clase, antes de haberse llenado los requisitos que para cada una de ellas señala esta ley.

2.° La publicacion de cualquier periódico político despues de haber dejado trascurrir sin publicarse ocho dias si es diario, y cinco números si no lo es.

3.° La insercion de artículos y noticias políticas en periódicos ó folletos que no tengan ese carácter.

Art. 79. La contravencion á estas disposiciones se castigará por el gobernador ó por el alcalde, segun la localidad donde el impreso se publique, con el secuestro de la tirada y la multa de 50 á 1.000 pesetas al dueño de la imprenta ó del establecimiento tipográfico en que se hubiese hecho la impresion.

En caso de insolvencia del multado, tendrá lugar la prision subsidiaria que establece el art. 50 del Código penal, sin otra modificacion que la de sufrir el insolvente un dia de prision por cada 10 pesetas de multa.

Art. 80. Cometen infraccion de policía tambien los fundadores-propietarios ó gerentes de un periódico que dejen de enviar, dos horas antes de su reparticion, los ejemplares del mismo que expresa el art. 8.°

Art. 81. De igual modo la cometen los fundadores-propietarios, ó en su caso los gerentes, que condenados en juicio verbal á insertar la sentencia y la comunicacion á que se refiere el art. 12, dejen de hacerlo.

En este caso, y en el del artículo anterior, incurrirá el fundador-propietario ó el gerente en la multa de 25 á 500 pesetas, que se le exigirá por las mismas autoridades que expresa el art. 79, y con la prision subsidiaria si resultare insolvente.

Art. 82. Nadie podrá vender por las calles y plazas, en las estaciones de los ferro-carriles, ni en los establecimientos públicos, impresos de ninguna especie sin licencia de las autoridades gubernativas. Los que contravengan de algun modo á este precepto, serán castigados con la pena de arresto de uno á diez dias, y multa de 5 á 50 pesetas, que señala el caso segundo del art. 586 del Código penal.

Art. 83. Los repartidores de los periódicos que sirvan las suscriciones de los mismos por las casas, deberán llevar siempre consigo un documento firmado por los directores, en que se haga constar que están autorizados para la reparticion. Estos documentos se expedirán cada mes y no servirán para el siguiente. Los que contravengan de cualquier modo á este precepto, serán castigados con multa de 5 á 25 pesetas y reprension, con arreglo al art. 589 del Código penal.

Art. 84. Serán igualmente castigados con la multa que señala el caso cuarto del art. 589 del Código penal, los que vendan á voces en lugares públicos, ó sobre la vía pública, impresos cuya venta no esté permitida especialmente, así como los que de cualquier modo alteren el título del impreso bajo el cual esté autorizada su venta.

Art. 85. Los insolventes quedarán sujetos á la responsabilidad personal subsidiaria que establece el artículo 50 del Código penal.

Art. 86. Habrá en los Gobiernos de provincia ó en las Alcaldías un registro donde consten con toda exactitud las licencias concedidas para repartir impresos, y el nombre, profesion y domicilio de las personas de cualquier edad y sexo á quienes se concedan. A los menores irresponsables segun el Código penal no se les concederá semejante permiso sino á solicitud de persona mayor de edad, que quedará en tal caso responsable de las trasgresiones que aquellos cometan.

Toda trasgresion dará derecho para retirar temporal ó definitivamente las licencias.

Art. 87. La accion de la autoridad contra las infracciones de policía castigadas en esta ley espira á los ocho dias de haber cometido el hecho que la produce sin haberla intentado.

Art. 88. La imposicion y exaccion de las multas se entiende sin perjuicio del procedimiento que corresponda por los delitos que hayan podido cometerse en los impresos que ocasionaron la falta.

TITULO XII.

DE LOS DIBUJOS, GRABADOS, LITOGRAFÍAS, FOTOGRAFÍAS, ETC.

Art. 89. Ningun dibujo, litografía, fotografía, grabado, estampa, medalla, viñeta, emblemas y cualquiera otra produccion de la misma índole, ya apareciesen solas, ó ya en el cuerpo de algun impreso, podrán anunciarse, exhibirse, venderse ó publicarse sin el permiso prévio del gobernador, ó del alcalde donde no residiese el gobernador.

Este permiso exime de toda responsabilidad á los que hubiesen de incurrir en ella por el contenido de dichos objetos, y no es necesario para los grabados y litografías que forman parte de las publicaciones literarias, científicas ó artísticas que no sean diarias.

Art. 90. El anuncio, venta, exhibicion ó publicacion sin el permiso correspondiente de cualquiera de las producciones á que se refiere el artículo anterior, constituye caso de clandestinidad y sujeta los responsables á la jurisdiccion ordinaria y á la pena que señala el art. 203 del Código penal.

Art. 91. En cualquier tiempo que aparezca que en alguna de las mencionadas producciones publicadas con el permiso competente se ha cometido cualquiera de los delitos definidos en esta ley, se prohibirá su circulacion y recogerán todos los ejemplares que pudiesen ser habidos, salvo el derecho de los interesados á reclamar daños y perjuicios contra la autoridad que haya dado el permiso.

Art. 92. Contra las resoluciones del alcalde podrán recurrir los interesados al gobernador, y contra las de esta autoridad al Ministro de la Gobernacion.

TITULO XIII.

DE LOS IMPRESOS QUE SE PUBLIQUEN EN EL EXTRANJERO.

Art. 93. Queda autorizado el Gobierno para prohibir la introduccion y circulacion en territorio español de cualquier impreso de los que son objeto de esta ley, que se publique en el extranjero.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Art. 94. El Ministro de la Gobernacion expedirá los reglamentos relativos á la policía de los ramos de imprenta, librería, anuncio, venta y distribucion de los impresos, y el reglamento y las instrucciones convenientes para la ejecucion de la presente ley en todas sus partes.

Art. 95. Los periódicos políticos que se publican en la actualidad deberán llenar los requisitos que exige el art. 4.°, en el plazo de sesenta dias.

Art. 96. Quedan derogadas las disposiciones anteriores sobre imprenta que se opongan á la presente ley.

Palacio del Congreso 26 de Abril de 1878.=Ricardo Alzugaray.=Saturnino Estéban Collantes.=Leandro Perez Cossío.=Rafael Serrano Alcázar, secretario.

VOTO PARTICULAR.

El Diputado que suscribe viene hoy, cumpliendo un deber indeclinable, á manifestar al Congreso su total desacuerdo con los dignos é ilustrados individuos de la Comision que tiene la honra de presidir.

No puede el infrascrito aceptar el proyecto de ley de imprenta, cuya aprobacion piden sus compañeros al Congreso, por lo que revela de hostil á las tendencias liberales del país y por lo que de transgresivo tiene respecto de las leyes fundamentales del Estado.

En efecto, por su espíritu, por su organismo y hasta por su letra es contrario este proyecto á las ideas que mantiene y propaga el partido constitucional, en cuyas filas milita el que suscribe, y á las seguidas con perseverancia y practicadas por todas las distintas ramas de ese hidalgo linaje liberal que tantas veces, y á costa de tan cruentos sacrificios, ha conseguido sostener, incólume siempre, el Código sagrado de las libertades populares. Y, asimismo, es atentatorio y contrario este proyecto al derecho inconcuso que *tiene todo español de emitir libremente sus ideas y opiniones, ya de palabra, ya por escrito, valiéndose de la imprenta ó de otro procedimiento semejante*, segun reconoce y consigna en su art. 13 la *Constitucion de la Monarquía española*.

Gravísima claudicacion es en todo lo humano la falta de identidad entre un principio y su desarrollo. O se produce con imperfecta y oscura conciencia, y demuestra ésto en quien de tal suerte obra un estado de incapacidad para ejecutar adecuadamente el desarrollo que se propone, ó se ejecuta con perfecta y clara conciencia, y revela entonces deliberado propósito de falsear la teoría al convertirla en regla concreta, inmediata y segura de la humana conducta.

Tal acontece en la ocasion presente con el desenvolvimiento que se ha querido dar al art. 13 de la Constitucion por medio del proyecto de ley de imprenta, ó sea con la determinacion de las reglas que deben convertir el gran precepto constitucional de la libertad de emision del pensamiento en norma y garantía, y, á la vez tambien, en propulsor y freno de la prensa para cada caso particular.

Prescindiendo aún de que todo el título 2.° del proyecto de ley remitido por el Senado parece haberse escrito con el único y artificioso propósito de establecer subrepticiamente la prévia censura rechazada por la ley fundamental, ¿qué página, qué artículo, qué párrafo, qué línea de la Constitucion del Estado autoriza á sentar que los delitos cometidos por medio de la prensa adquieran por solo este medio una especialidad de naturaleza? ¿Dónde se consigna que entre lo hablado, lo escrito y lo impreso pueda mediar más diferencia que la de mayor ó menor grado de daño inferido, y no que una especie de daño se convierta en otra especie, ni qué fundamento racional podria tener la suposicion de que aquello que en forma oral es injuria, por ejemplo, se convierta en calumnia por el hecho de la estampacion?

Y si del estudio del texto constitucional pasamos al del Código vigente, ¿qué acto moralmente merecedor de sancion penal puede cometer un ciudadano que en aquel no esté, ya general, ya especial, ya taxativamente mencionado y jurídicamente definido, es decir con sancion clara y perentoria?

La Constitucion no autoriza á llamar especiales los actos punibles por solo ser cometidos por medio de la prensa, y el Código, al contenerlos todos, contiene asimismo los que por medio de la prensa pueden ser cometidos, definiéndolos y penándolos por el fondo del acto en sí y no por la forma peculiarmente estampada en que se realizan. Y si esto es así, y si es esta una certidumbre de hecho, pues que Constitucion y Código al alcance están de todos los ciudadonos, ¿cómo se puede, sin obcecacion de criterio, ó sin insano propósito redactar una ley de imprenta en que se angostan las libertades constitucionales y se especifican las restricciones, los procedimientos y las penas que el Código reduce al acervo comun de su jurisdiccion?

La consecuencia que cualquier espíritu sereno se reconoce obligado á deducir de tales verdades, es que en este punto ni es lícito dejar de reconocer la más perfecta unidad de criterio, ni es lícito quebrantar en lo más mínimo la perentoria unidad de fuero. Pero ¿cuál debe ser este fuero y cuya su naturaleza?

Bajo dos nombres solo nos aparecen hoy las instituciones encargadas de calificar los actos que pueden ser punibles, Jurado y tribunal ordinario; pero es fácil reconocêr, al más somero exámen, que el Jurado no integra por sí solo un tribunal, siendo propiamente un ingerto del sentido público en el tribunal togado para el solo acto de la calificacion. Constituye, pues, una garantía de criterio calificador, y por lo tanto, un órgano de perfeccion de procedimiento identificado con el tribunal ordinario.

Lo que importa, pues, determinar, es si en los delitos, en las faltas ó en las contravenciones que se cometen por medio de la imprenta, con carácter público ó con fin político, y en cuya calificacion, por lo tantanto, hay que atender á la contingencia de un criterio que puede cegarse por la pasion de partido ó por un extremado sentimiento de *obediencia debida*, puede y debe un Gobierno sábio y bien intencionado proponer en la ley de desarrollo de la libertad de emision del pensamiento que el Jurado, única garantía en lo humano contra la funesta intervencion de aquellos sentimientos en el fallo, sea el único calificador de todo cuanto el ministerio fiscal denuncie como delito ó como falta.

Así entiende que debe ser el que suscribe. Así entienden que debe ser todos aquellos que se consagran á la propaganda legal de sus doctrinas, viviendo en la atmósfera pura y serena de los derechos del hombre y de las humanas libertades. Así entienden que debe ser todos los que, como el autor de estas líneas, acep-

tan el Jurado para toda clase de delitos. Así, por fin, entienden que debe ser tambien hasta aquellos que, si se resignan al aplazamiento del Jurado obedeciendo á poderosas consideraciones de lugar y tiempo, no pueden ser rebeldes al grito de su conciencia alarmada, que se lo exige al ménos para estos casos esencialmente políticos cometidos por medio de la prensa; porque, aun á riesgo de repetirlo, hay que insistir una y otra vez en que lo único que motivar puede disposiciones especiales para la imprenta, no es la naturaleza del acto, no es la naturaleza de la prensa, sino tan solo lo discutible, lo vago, lo mudable de la apreciacion que merecer pueda la naturaleza política del fin.

Por todas estas consideraciones, que sabrá estimar el Congreso en su ilustracion suprema, el presidente de la Comision elegida para dar dictámen sobre el proyecto de ley de imprenta, se ve en el sensible caso de tener que disentir fundamentalmente de sus dignos compañeros presentando voto particular, y ruega á las Córtes se sirvan acordar que para el desarrollo del artículo 13 de la *Constitucion de la Monarquía española* deba el Gobierno sujetarse á las siguientes bases:

Primera. Los delitos que se cometen por medio de la prensa se castigarán con arreglo á las prescripciones del Código penal.

Segunda. El tribunal del Jurado es el único competente para conocer de estos delitos.

Palacio de las Córtes 26 de Abril de 1878.=El presidente de la Comision, Víctor Balaguer.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, sobre indemnizacion á varios súbditos franceses de los daños causados por la insurreccion cantonal.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se concede al presupuesto de gastos del Ministerio de la Gobernacion para 1877 á 1878, y con aplicacion á un capítulo adicional que se denominará «Indemnizacion de perjuicios causados por la insurreccion cantonal de Cartagena,» un crédito extraordinario de 39.058 pesetas 25 céntimos, para formalizar el pago á varios súbditos franceses de la indemnizacion convenida por mercancías y efectos que les sustrajeron las fragatas insurrectas.

Art. 2.° El importe del citado crédito extraordinario se cubrirá en la forma autorizada para saldar los descubiertos del Tesoro.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, en virtud de lo dispuesto en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 26 de Abril de 1878.=Adelardo Lopez de Ayala, Presidente.=Eduardo Garrido Estrada, Diputado Secretario.=Cándido Martinez, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, sobre las cuentas generales definitivas del Estado, correspondientes al año económico de **1865** *á* **1866**.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, habiendo tomado en consideracion lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se aprueban los suplementos de crédito que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 27 de la ley de administracion y contabilidad de 20 de Febrero de 1850, fueron concedidos á varios capítulos del presupuesto ordinario de gastos del año económico de 1865 á 1866, por Reales decretos de 11 de Agosto, 10 y 23 de Octubre y 10 y 24 de Noviembre de 1865, y 28 de Diciembre de 1866; produciendo en dicho presupuesto un aumento de 1.772.791 escudos 343 milésimas.

Art. 2.° Se aprueban las trasferencias de créditos de unos capítulos á otros del mismo presupuesto ordinario de gastos del año económico de 1865 á 1866, dispuestas por Reales decretos de 11 de Setiembre de 1865, 2 y 24 de Noviembre y 28 de Diciembre de 1866; cuyas trasferencias importaron 1.107.362 escudos 652 milésimas.

Art. 3.° Se aprueba la anulacion del crédito importante 5.538 escudos, dispuesta por Real decreto de 28 de Noviembre de 1865, en los del capítulo 51 de la seccion 8.ª de dicho presupuesto ordinario de gastos de 1865 á 1866.

Art. 4.° Se aprueban las cuentas generales definitivas del Estado correspondientes á los presupuestos del año económico de 1865 á 1866, redactadas por la Direccion general de contabilidad de la Hacienda pública, y examinadas y comprobadas por el Tribunal de Cuentas del Reino.

Art. 5.° Los derechos liquidados á favor del Tesoro por los recursos de los presupuestos de 1865 á 1866, y por el concepto de resultas de presupuestos anteriores, se fijan definitivamente en la cantidad de 293.399.483 escudos 898 milésimas, en esta forma:

Por el presupuesto ordinario del año económico de 1865 á 1866. .	230.497.988'848	
Resultas de ejercicios cerrados de presupuestos ordinarios:		
De los que rigieron desde 1850 á 1859	4.194.037'383	
Del de 1860	271.492'266	
Del de 1861	304.753'957	
De los de 1862 y seis primeros meses de 1863	589.501'941	
Del de 1863-64	1.101.076'642	
Del de 1864-65	1.654.685'716	
Por el presupuesto extraordinario del año económico de 1865 á 1866	48.916.293'140	
Resultas de ejercicios cerrados de presupuestos extraordinarios. . .	5.869.654'005	
		293.399.483'898

Suma anterior......		293.399.483‘898

Lo recaudado en los diez y ocho meses del ejercicio por cuenta de los mencionados derechos liquidados, se fija definitivamente en 251.618.704 escudos 655 milésimas, como sigue:

Por el presupuesto ordinario del año económico de 1865 á 1866......	202.855.218‘617	
Resultas de ejercicios cerrados de presupuestos ordinarios:		
De los que rigieron desde 1850 á 1859..........................	146.985‘073	
Del de 1860....................................	34.279‘496	
Del de 1861....................................	49.818‘751	
De los de 1862 y seis primeros meses de 1863..................	147.365‘185	
Del de 1863-64.................................	335.388‘257	
Del de 1864-65.................................	608.872‘290	
Por el presupuesto extraordinario del año económico de 1865 á 1866...	46.015.498‘666	
Resultas de ejercicios cerrados de presupuestos extraordinarios.......	1.425.278‘320	
		251.618.704‘655

Los derechos del Tesoro pendientes de cobro al terminar el ejercicio de los presupuestos del año económico de 1865 á 1866, pasando á los de 1866-67 en el concepto de resultas de ejercicios cerrados, con arreglo á la ley de contabilidad, se fijan en la cantidad de 41.780.779 escudos 243 milésimas, del modo siguiente:

Por el presupuesto ordinario del año económico de 1865 á 1866...	27.642.770‘231	
Resultas de ejercicios cerrados de presupuestos ordinarios:		
De los que rigieron desde 1850 á 1859..........................	4.047.052‘310	
Del de 1860....................................	237.212‘770	
Del de 1861....................................	254.935‘206	
De los de 1862 y seis primeros meses de 1863..................	442.136‘756	
Del de 1863-64.................................	765.688‘385	
Del de 1864-65.................................	1.045.813‘426	
Por el presupuesto extraordinario del año económico de 1865 á 1866...	2.900.794‘474	
Resultas de ejercicios cerrados de presupuestos extraordinarios.....	4.444.375‘685	
		41.780.779‘243

Art. 6.° Los gastos liquidados y los derechos reconocidos á favor de los acreedores del Estado durante el ejercicio de los presupuestos del año económico de 1865 á 1866, se fijan definitivamente en la cantidad de 336.513.306 escudos 573 milésimas, en esta forma:

Por el presupuesto extraordinario del año económico de 1865 á 1866.	232.801.545‘741	
Resultas de ejercicios cerrados de presupuestos ordinarios:		
De los que rigieron desde 1850 á 1859..........................	10.063.769‘310	
Del de 1860....................................	1.686.081‘939	
Del de 1861....................................	2.488.982‘604	
De los de 1862 y seis primeros meses de 1863..................	2.873.649‘170	
Del de 1863-64.................................	4.669.303‘318	
Del de 1864-65.................................	8.015.081‘064	
Obligaciones libradas en suspenso hasta fin de 1856..............	14.389‘097	
Gastos de la guerra de Africa..................................	634.022‘771	
Por el presupuesto extraordinario del año económico de 1865 á 1866..	65.709.727‘255	
Resultas de ejercicios cerrados de presupuestos extraordinarios.......	7.556.754‘304	
		336.513.306‘573

Lo satisfecho por razon de dichos créditos en los diez y ocho meses del ejercicio se fija definitivamente en la cantidad de 293.253.524 escudos 495 milésimas, como sigue:

Suma anterior........		336.513.306'573
Por el presupuesto ordinario del año económico de 1865 á 1866......	222.171.054'137	
Resultas de ejercicios cerrados de presupuestos ordinarios:		
De los que rigieron desde 1850 á 1859......................	115.515'119	
Del de 1860..	91.284'204	
Del de 1861..	1.203.354'575	
De los de 1862 y seis primeros meses de 1863...............	1.121.551'871	
Del de 1863-64.......................................	2.433.169'305	
Del de 1864-65.......................................	1.854.706'858	
Obligaciones libradas en suspenso hasta fin de 1856..............	14.389'097	
Gastos de la guerra de Africa..............................	40.949'575	
Por el presupuesto extraordinario del año económico de 1865 á 1866.	63.940.356'312	
Resultas de ejercicios cerrados de presupuestos extraordinarios......	267.193'442	
		293.253.524'495

Los créditos pendientes de pago al terminar el ejercicio de los presupuestos del año económico de 1865 á 1866, pasando á los de 1866-67 en el concepto de resultas de ejercicios cerrados, con arreglo á la ley de contabilidad, se fijan definitivamente en la cantidad de 43.259.782 escudos 78 milésimas, en la forma siguiente:

Por el presupuesto ordinario del año económico de 1865 á 1866......	10.630.491'604	
Resultas de ejercicios cerrados de presupuestos ordinarios:		
De los que rigieron desde 1850 á 1859......................	9.948.254'191	
Del de 1860..	1.594.797'735	
Del de 1861..	1.285.628'029	
De los de 1862 y seis primeros meses de 1863...............	1.752.097'299	
Del de 1863-64.......................................	2.236.134'013	
Del de 1864-65.......................................	6.160.374'206	
Obligaciones libradas en suspenso hasta fin de 1856..............	»	
Gastos de la guerra de Africa..............................	539.073'196	
Por el presupuesto extraordinario del año económico de 1865 á 1866..	1.769.370'943	
Resultas de ejercicios cerrados de presupuestos extraordinarios.......	7.289.560'862	
		43.259.782'078

Art. 7.° La liquidacion definitiva de los presupuestos ordinario y extraordinario del año económico de 1865 á 1866, con inclusion de las resultas de presupuestos anteriores y de las que al cerrarse este ejercicio pasaron á los presupuestos de 1866 á 1867, con arreglo al art. 22 de la ley de contabilidad de 20 de Febrero de 1850, es como sigue:

Derechos liquidados á favor del Estado....................................	293.399.483'898
Obligaciones reconocidas y liquidadas.....................................	336.513.306'573
Déficit en los recursos de los presupuestos con inclusion de las resultas de ejercicios cerrados.	43.113.822'675
Recursos realizados por el Tesoro durante el ejercicio de los presupuestos ordinario y extraordinario del año económico de 1865 á 1866 en virtud de los mismos y de las resultas de ejercicios anteriores....................................	251.618.704'655
Obligaciones pagadas en los diez y ocho meses de ejercicio....................	293.253.524'495
Déficit en los recursos realizados cubierto con productos de las operaciones de la deuda flotante del Tesoro..	41.634.819'840

Art. 8.° Se aprueban los gastos reconocidos y liquidados en varios capítulos con exceso de los créditos concedidos á los respectivos servicios en los presupuestos de gastos del año económico de 1865 á 66, cuyos excesos de gastos legalizados por esta aprobacion especial, se fijan definitivamente en la suma total de 7.117.669 escudos 695 milésimas.

Art. 9.° Se aprueba la anulacion definitiva de los sobrantes de crédito que resultaron en varios capítulos del presupuesto ordinario de gastos despues de cubiertas las obligaciones á que se habian destinado, cuyos sobrantes ascendieron á la suma de 7.967.061 escudos 369 milésimas.

Art. 10. Se aprueba la anulacion tambien definitiva de los sobrantes de crédito que en la suma de 2.095.452 escudos 438 milésimas resultaron en el presupuesto extraordinario despues de cubiertos los respectivos servi-

cios, no siendo éstos de los autorizados por las leyes de 1.° de Abril de 1859, 7 de Abril de 1861 y 25 de Mayo de 1863.

Art. 11. Se aprueba la trasferencia al presupuesto ordinario de gastos del año económico de 1866 á 1867 de los 44.000 escudos concedidos al Ministerio de la Gobernacion para la construccion de la línea telegráfica de Málaga á Almería, cuya trasferencia está conforme con la disposicion segunda de las consignadas al final de la seccion sexta de dicho presupuesto de 1866 á 1867.

Art. 12. Se aprueba la trasferencia al mismo presupuesto ordinario de gastos de 1866 á 1867, de los 859 escudos 642 milésimas, que resultaron sin invertir del crédito concedido por la ley de 21 de Febrero de 1861 para socorrer á los que hubiesen perdido sus bienes á consecuencia de las inundaciones.

Art. 13. Se aprueba la anulacion en el presupuesto extraordinario de gastos del año económico de 1865 á 1866, y su trasferencia al de 1866 á 1867, como aumento á los créditos concedidos en él para los servicios del material extraordinario, autorizados por las leyes de 1.° de Abril de 1859, 7 de Abril de 1861 y 25 de Mayo de 1863, de los 39.327.285 escudos 908 milésimas, que resultaron sin consumir en dichos servicios, cuya trasferencia procede en virtud de las mismas leyes mencionadas.

Art. 14. Se autoriza el pago, en concepto de resultas del presupuesto ordinario de gastos del año económico de 1865 á 1866, y con aplicacion al que se halle en ejercicio cuando tenga lugar dicho pago, de los 10.630.491 escudos 604 milésimas, que al cerrarse el ejercicio, quedaron sin satisfacer, de las obligaciones reconocidas y liquidadas por servicios del referido presupuesto ordinario.

Art. 15. Asimismo se autoriza el pago por el concepto de resultas del presupuesto extraordinario de gastos de 1865 á 1866, y con aplicacion al que se halle en ejercicio, de los créditos importantes 1.769.370 escudos 943 milésimas, que al cerrarse el ejercicio resultaron pendientes de pago por servicios reconocidos y liquidados de dicho presupuesto.

Art. 16. La aprobacion que por esta ley se concede á las cuentas generales definitivas de los presupuestos del año económico de 1865 á 1866, se entiende sin perjuicio de lo que en su dia se proponga y resuelva acerca de las observaciones que se llevan al expediente general de contabilidad legislativa del Congreso.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 26 de Abril de 1878.=Adelardo Lopez de Ayala, Presidente.=Eduardo Garrido Estrada, Diputado Secretario.=Cándido Martinez, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmiendas, del Sr. Nieto Alvarez, al dictámen sobre el proyecto de ley estableciendo bases para la formacion de la de instruccion pública.

A la base primera:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda á la base primera del art. 1.° del proyecto de ley sobre instruccion pública:

«La segunda enseñanza se divide en dos períodos.

Forman el primero las asignaturas de gramática castellana, gramática latina, aritmética, nociones de geografía é historia de España, religion y moral y nociones de derecho político y civil.

El segundo período se divide en dos secciones, una que se denominará de letras y otra de ciencias.

Componen la seccion de letras las asignaturas de lengua francesa, elementos de literatura latina, literatura española, geografía, historia universal, historia de España y filosofía.

La seccion de ciencias comprende las de lengua francesa, elementos de filosofía, dibujo, elementos de álgebra, geometría y trigonometría, geografía, física, química é historia natural.

Será necesaria la aprobacion de las asignaturas que abraza el primer período para matricularse en cualquiera de las dos secciones del segundo período.

Las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos podrán establecer otras enseñanzas que consideren más conformes con las necesidades de cada localidad.

La ley determinará para qué carreras es necesario el título de bachiller en letras y para qué otras el de bachiller en ciencias.»

Palacio del Congreso 25 de Abril de 1878.=José Nieto Alvarez.=Celestino Rico.=Manuel Benayas Portocarrero.=José Pastor y Magan.=Constancio Gambel.=Antonio de Vivar.=Federico Bas.

A la base duodécima:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer la siguiente enmienda á la base duodécima del proyecto de instruccion publica:

«El ingreso en el profesorado será por oposicion, excepto las cátedras del doctorado en las facultades, las de nueva creacion y las de las escuelas de bellas artes, y el ascenso será por antigüedad. La ley determinará cómo han de ser recompensados los méritos y servicios extraordinarios prestados por los profesores en la enseñanza.»

Palacio del Congreso 25 de Abril de 1878.=José Nieto Alvarez.=Celestino Rico.=Manuel Benayas Portocarrero.=Antonio de Vivar.=Constancio Gambel.=Federico Bas.=José Pastor y Magan.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmiendas al dictámen sobre el proyecto de ley estableciendo bases para la formacion de la de instruccion pública.

Del Sr. **VICUÑA** á la base primera:

Los Diputados que suscriben ruegan al Congreso se digne acordar que se redacte en los términos siguientes la base primera del proyecto de bases para una ley de instruccion pública:

«Base primera. Se establece en España la libertad profesional completa, excepto por ahora para la farmacia y la medicina.

Existirán, sin embargo, establecimientos oficiales destinados á conferir los títulos académicos: éstos serán indispensables para la provision de los empleos públicos del Estado, las provincias y los Municipios, conforme se especificará en la ley, y convenientes para dar una garantía á los particulares. Suministrarán el Estado, las provincias y los Municipios la difusion de las ciencias, letras y artes, realizada por la trasmision metódica hecha por el catedrático ante sus discípulos. El conjunto de todos estos medios constituye la enseñanza oficial.

Esta se divide en tres grados. El primero comprende las nociones rudimentarias de aplicacion á los usos de la vida. El segundo los elementos científicos y literarios que debe poseer toda persona medianamente culta, y además las materias que habilitan para el ejercicio de ciertas profesiones teórico-prácticas. El tercero, ó superior, abraza la exposicion del saber humano en todo su desarrollo orgánico, tanto en la parte especulativa como en la de aplicacion, dándose la primera en las facultades y la segunda en las escuelas especiales, y sirviendo algunas asignaturas de aquellas de preparacion y complemento respecto de éstas.»

Palacio del Congreso 24 de Abril de 1878.=Gumersindo Vicuña.=Luis Silvela.=Alberto Bosch.=José Fernandez de la Hoz y Rey.=José Perez Garchitorena.=Bruno Martinez de Aragon.=Javier Los Arcos.

Del Sr. **RUTE** á todas las bases del art. 1.°:

Los Diputados que suscriben, despues de haber examinado detenidamente el dictámen de la Comision de bases para la legislacion de instruccion pública, creen de su deber proponer una solucion más conforme á las exigencias de los tiempos y al espíritu de la ley fundamental.

Ne es posible la *libertad de la ciencia* en las condiciones que le señalan las bases de la Comision, puesto que se fijan á la investigacion, exposicion y método de enseñanza limitaciones de todo género, con la intervencion del clero, que nunca se consignó tan lata en leyes anteriores, y con la aprobacion de textos y programas en todos los períodos.

El problema ménos importante de la *libertad de enseñanza* no está resuelto en las bases, á pesar de las declaraciones del preámbulo, puesto que no se indica siquiera el criterio á que ha de ajustarse la futura ley en la solucion de las varias cuestiones que supone el planteamiento franco y sincero de aquella libertad, ofrecida sin garantías.

Las bases relativas á la *organizacion de la enseñanza* oficial no resuelven en definitiva puntos tan importantes como el de la unidad, la dualidad ó la bifurcacion del segundo período de la enseñanza, ni fijan

su verdadero carácter (ajeno seguramente á alguno de los fines que en el proyecto se indican), ni con aquellas bases podrá servir la segunda enseñanza para dar á todas las facultades el fundamento comun que hoy requiere la unidad de la ciencia, ni con los límites que se marcan á aquel período de la instruccion pública pueden evitarse los inconvenientes que la experiencia ha señalado, y que todos los dias se recuerdan en la prensa, de desviar inteligencias y actividades de la industria, de las artes y del comercio, para dirigirlas á fines que exigen para su cumplimiento menor número de individuos, si ha de haber equilibrio entre todas las fuerzas sociales.

Por otra parte, las bases de la Comision no están en armonía con prescripciones de la Constitucion vigente tan importantes como el artículo *once* y el artículo *catorce*, ni responden á los resultados de la experiencia, dentro y fuera de España, en lo relativo á las divisiones de la enseñanza, al régimen de los estudios y á la organizacion del profesorado y de las corporaciones científicas.

Tales son, en resúmen, las consideraciones capitales que hemos tenido presentes al redactar la siguiente enmienda al art. 1.° del proyecto de instruccion pública:

«Artículo 1.° El Gobierno desarrollará por medio de decretos las siguientes bases para el régimen de instruccion pública:

1.ª La enseñanza se divide en tres períodos: primera enseñanza, segunda y superior.

La primera enseñanza, que comprende los rudimentos de la ciencia, se divide en elemental y superior.

Forman la segunda enseñanza los estudios generales indispensables á la cultura del espíritu, que, presentando el cuadro de todos los conocimientos, pueden determinar la vocacion del alumno y prepararle para las diversas profesiones sociales.

La primera enseñanza superior debe satisfacer tambien al objeto de difundir los conocimientos útiles para la mejora de artes y oficios. La segunda enseñanza debe tener mayor latitud que actualmente, simplificándose en cambio el estudio de las facultades y acortando el tiempo de permanencia forzosa en las Universidades.

La enseñanza superior comprende los estudios de ampliacion de ciencias, letras y artes y los que habilitan para el ejercicio de las profesiones que correspondan á este grado.

Habrá además una escuela superior de estudios para el cultivo y progreso de las investigaciones científicas.

2.ª La enseñanza será oficial y libre. La primera se dará en establecimientos públicos y en los privados que se sometan al régimen oficial. La segunda podrá darse en el hogar doméstico ó en establecimientos que se funden y rijan independientemente.

3.ª Tienen el carácter de establecimientos públicos oficiales los costeados por el Estado, las provincias ó los pueblos.

Sus jefes y profesores serán nombrados por el Gobierno ó sus delegados á propuesta de los tribunales de oposicion, de los cláustros, de las corporaciones científicas ó de las Juntas de instruccion pública.

4.ª La enseñanza oficial abrazará todos los períodos expresados en la base 1.ª Los profesores podrán explicar sus asignaturas con ámplia libertad en la investigacion y método científico, sin más limitaciones que las consignadas en el Código penal.

Los decretos determinarán, sin perjuicio de las modificaciones que la experiencia y el progreso de los estudios exigieren, los diversos ramos de conocimientos de la enseñanza oficial en sus dos primeros períodos, el órden de las asignaturas y el tiempo que ha de invertirse en su estudio. Los cláustros tendrán el derecho de proponer al Gobierno el órden y sistema de los estudios.

Los profesores presentarán á los cláustros su programa particular, que se imprimirá, para que la Nacion y el Gobierno conozcan el estado y necesidades de la enseñanza.

5.ª Los establecimientos privados de enseñanza sometidos al régimen oficial podrán abrazar todos los períodos determinados en la base 1.ª Sus estudios producirán efectos académicos, sin otras condiciones que el pago de derechos de exámen y grado y la aprobacion ante tribunales mistos en los establecimientos públicos oficiales á que estuviesen incorporados, ó en los mismos establecimientos privados, mediante comisiones de aquellos.

Sus jefes y profesores tendrán los mismos títulos académicos que los del Estado.

6.ª La enseñanza libre puede abrazar, como la oficial, todos los períodos mencionados en la base 1.ª

Para fundar ó regir un establecimiento de enseñanza libre, solo se necesita ser mayor de edad y hallarse en el goce de los derechos civiles.

La inspeccion del Gobierno respecto á los establecimientos incorporados y á los de enseñanza libre se limitará á lo que afecta á la conducta moral, á la higiene y al órden público.

No podrá suspenderse ni cerrarse ningun establecimiento privado sino por sentencia judicial en que se consigne la falta de alguna de las condiciones que establece esta ley.

Los estudios hechos en enseñanza libre podrán obtener carácter académico, prévio el pago de derechos de exámen y grado, y mediante aprobacion de los estudios por el órden reglamentario que adopten los centros oficiales.

Los programas de exámen, la composicion de los tribunales que han de juzgar dichos actos, las épocas en que hayan de verificarse, se publicarán en la *Gaceta* un mes antes de comenzar el curso en que hayan de regir. Los tribunales serán jurados mistos; los exámenes podrán verificarse en los mismos establecimientos libres, y nunca podrá exigirse nuevo exámen de asignaturas ya aprobadas.

7.ª Los estudios de enseñanza doméstica solo comprenderán la primera enseñanza y la parte especulativa y teórica de la enseñanza. Para obtener efectos académicos habrán de someterse á los mismos ejercicios y derechos de exámen que los oficiales. Los demás que se hicieren en el hogar doméstico quedarán equiparados á los de enseñanza libre.

8.ª No será obligatoria la asistencia á las clases de religion ni el exámen de esta asignatura para los que no profesen la católica, prévia declaracion propia si fuesen mayores de edad, ó de sus padres ó guardadores si estuvieran en la menor edad.

9.ª Podrán los extranjeros fundar y regir establecimientos de enseñanza, prévia autorizacion del Gobierno. Podrán tambien los extranjeros explicar cátedras en establecimientos privados ó en los oficiales, ya

mediante oposicion, ya cuando los cláustros y el Gobierno lo juzguen conveniente.

10.ª La primera enseñanza elemental es obligatoria y gratuita. Deberán asistir para adquirirla á las escuelas públicas los que no acrediten recibirla privadamente, siempre que haya escuela á distancia y en condiciones adecuadas.

Una ley especial determinará la sancion penal con que se ha de conminar á los padres y guardadores al cumplimiento del deber que en este punto les incumbe. El proyecto correspondiente se presentará precisamente en la legislatura inmediata.

Será tambien gratuita la *primera enseñanza superior* para los estudios de artes y oficios. Los de la segunda enseñanza superior lo serán solamente en concepto de premio para cierto número de alumnos, que la señalarán los decretos.

La enseñanza de la religion católica será parte esencial de la educacion en las escuelas oficiales de primeras letras.

11.ª Costearán la instruccion pública:

Los alumnos con la retribucion que establecerán los decretos.

Los establecimientos con las rentas que posean y las que lleguen á adquirir.

El Estado, las provincias y los Municipios sufragando los gastos de la primera enseñanza elemental en todos los pueblos, de la primera enseñanza superior en todas las cabezas de partido, de la segunda enseñanza en veinte poblaciones al ménos, eligiendo con preferencia los puntos en que hubiere Universidad, de las escuelas normales en número suficiente, de las Universidades de Madrid, Barcelona, Sevilla, Valencia, Salamanca y Santiago, de las escuelas especiales actualmente existentes, y de una escuela superior de altos estudios para el adelanto y progreso de las investigaciones científicas.

Los Municipios y Diputaciones provinciales podrán fundar y sostener establecimientos de enseñanza, prévia autorizacion del Gobierno.

12.ª El profesorado público constituye una carrera facultativa en la cual se ingresará por oposicion ó á propuesta de los cláustros y corporaciones científicas, que solo podrán usar del derecho de presentacion para una vacante entre cinco. Se aumentará el sueldo de los profesores proporcionalmente por cada cinco años de servicio.

No podrán ser separados los profesores sino en virtud de sentencia judicial ó de expediente gubernativo, en los casos que señalarán los decretos oyendo á los interesados y al Consejo de instruccion pública, pero ninguno de los cuales serán las doctrinas, mientras se atengan á las prescripciones del Código penal.

Se extenderá á los profesores de primera y segunda enseñanza el derecho de jubilacion en la forma prescrita para el profesorado de enseñanza superior.

13.ª El Ministro de Fomento es el jefe superior de la instruccion pública.

La administracion central de la misma corresponde á la Direccion general del ramo.

La local está encomendada á los rectores de las Universidades, jefes de los respectivos distritos universitarios.

El Consejo de instruccion pública es en la materia el cuerpo consultivo permanente del Gobierno. El Consejo será en parte elegido por los cláustros y Academias, y en parte de nombramiento del Gobierno.

El Consejo universitario es el cuerpo consultivo del rector.

Para el fomento de la instruccion pública habrá Juntas provinciales y municipales, bajo la presidencia de las autoridades académicas donde las hubiese, y en su defecto las que designen los decretos. Estas Juntas se reunirán precisamente al principio y al fin de cada curso, y la asistencia será obligatoria.

Serán auxiliares de aquellas las Juntas de vigilancia que se formarán, compuestas de padres de familia ó de señoras.

14.ª Se organizará la inspeccion de la instruccion pública en todos sus ramos, ejerciendo los Diocesanos la que por su ministerio les corresponde en la enseñanza de la religion católica en los establecimientos oficiales de instruccion primaria.

15.ª El cargo de inspector será incompatible con el ejercicio del profesorado. Deberán los inspectores haber ejercido el profesorado durante siete años en establecimientos de primera enseñanza superior y ser procedentes de escuelas normales.

Habrá tambien inspectoras.

16.ª Las atribuciones de las autoridades civiles en sus relaciones con las del ramo se limitarán á la intervencion en cuestiones de órden y administracion.

17.ª A fin de facilitar la introduccion en España de los adelantos que las ciencias ó las artes puedan hacer en otros países, y ampliar y perfeccionar la enseñanza de las escuelas públicas, podrá subvencionar el Gobierno á alumnos sobresalientes ó á profesores distinguidos para que hagan en el extranjero los correspondientes estudios.

18.ª Con el mismo objeto y el de conservar las riquezas artísticas, científicas é industriales, el Gobierno sostendrá las Academias, Museos, Bibliotecas, Archivos y conservatorios, y procurará la creacion de laboratorios públicos, de museos pedagógicos y escuelas pedagógicas, de jardines-escuelas para la infancia, de escuelas de noche para los adultos, que estarán á cargo de los maestros en todas las localidades, y de nuevos establecimientos cuya organizacion en lo posible se enlace con la de los que actualmente existen.

19.ª Las corporaciones ó establecimientos de la índole anteriormente expuesta pueden ser oficiales ó privados. El Estado determinará la organizacion de los primeros y ejercerá su intervencion respecto de los segundos en los límites anteriormente marcados para los establecimientos de enseñanza.

20.ª Los archivos históricos, bibliotecas públicas y museos de arte y antigüedades estarán á cargo del cuerpo facultativo de estos ramos. Se ingresará en él por oposicion y se aumentará el sueldo de los empleados por cada cinco años de servicios.

21.ª En todos los pueblos cabezas de partido habrá bibliotecas populares.

Se establecerán en ellas lecturas públicas y conferencias sobre puntos y temas de utilidad general que designe la Junta municipal respectiva.

Palacio del Congreso 26 de Abril de 1878.=Luis de Rute.=El Conde de Rascon.=C. Navarro y Rodrigo.=A. Merelles.=El Marqués de Sardoal.=Emilio Castelar.=Cándido Martinez.

Del Sr. **BOSCH Y FUSTEGUERAS**, al párrafo quinto de la base undécima.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de presentar la siguiente enmienda al párrafo quinto de la base undécima del art. 1.° del proyecto de ley de bases para la instruccion pública:

«El Estado sosteniendo las Universidades, escuelas superiores y especiales y la escuela central de artes y oficios, y auxiliando á los pueblos y provincias en sus respectivos gastos, así como á las Academias y sociedades científicas oficialmente reconocidas.»

Palacio del Congreso 26 de Abril de 1878.=Alberto Bosch.=Para autorizar la lectura, Mariano Pons.=Antonio Salgado.=Rafael Serrano Alcázar.=Gumersindo Vicuña.=Mariano Maspons y Labrós.=Leandro Perez Cossío.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen sobre la proposicion de ley autorizando al hospital de niños titulado del Niño Jesús *para fijar en 5 pesetas el precio de los billetes de sus rifas.*

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para dar dictámen sobre la proposicion de ley autorizando para fijar en 5 pesetas el precio de los billetes de las rifas que se celebran para el sostenimiento del hospital de niños pobres titulado *Niño Jesús*, dividiéndolos en décimos de 50 céntimos de peseta, ha examinado detenidamente dicha proposicion; y considerando que no pueden ser más plausibles y humanitarios los fines á que ocurre este establecimiento benéfico, por cuanto se encamina á remediar grandes necesidades de las clases más desvalidas; teniendo además en cuenta que el número de niños enfermos acogidos al hospital y que el que acude á la consulta médica es cada dia mayor, así en Madrid como en las sucursales establecidas en varias provincias; y considerando que este hospital vive de la caridad pública, sin percibir por tanto ningun recurso de los fondos municipales, provinciales, ni de los generales del Estado, y hallándose además comprendido en los párrafos primero y tercero del art. 60 de la ley de 11 de Julio último, la Comision tiene el honor de someter á la aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se autoriza al hospital de niños pobres titulado *Niño Jesús* para que, en consonancia con lo dispuesto en Real órden de 10 de Enero último, expedida por el Ministerio de Hacienda, y sujetándose á lo dispuesto en el art. 60 de la ley de 11 de Julio anterior, pueda fijar en 5 pesetas el precio de los billetes de sus rifas, dividiéndolos en décimos de 50 céntimos de peseta cada uno.

Palacio del Congreso 26 de Abril de 1878.=Miguel García Camba, presidente.=Gabriel Fernandez de Cadórniga.=José de Torres Valderrama.=Enrique Taviel de Andrade.=Cándido Martinez, secretario.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

SESION DEL SÁBADO 27 DE ABRIL DE 1878.

SUMARIO. Ábrese á las dos y media.—Se lee y aprueba el Acta de la anterior.—El Sr. Martinez (Don Cándido) se queja del retraso con que llegan las noticias de la capital á las provincias del Noroeste, y pide que se restablezcan los antiguos itinerarios de correos.—Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion, que manifiesta despues hallarse dispuesto á entrar en la interpelacion anunciada por el Sr. Maspons.—Discurso de este Sr. Diputado acerca de los sucesos de Barcelona con motivo del impuesto sobre el alumbrado por gas.—Discurso del Sr. Ministro de la Gobernacion.—Rectificaciones de ambos señores.—Pasan á la Comision correspondiente varias exposiciones de los Ayuntamientos de Ponferrada, Carballeda, Petin, Villamartin de Valdeorras y del Barco de Valdeorras, y de diferentes empleados de los ferro-carriles del Noroeste, contratistas, abastecedores y destajistas de dicha línea, pidiendo que el Estado reconozca sus créditos.—A la de Peticiones, una instancia del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera solicitando la derogacion del art. 5.° de la ley de arreglo de la deuda de 21 de Julio de 1876.—El Sr. Bosch y Labrús recuerda la interpelacion que tiene anunciada sobre la gestion financiera del Gobierno, y pregunta si el señor Ministro de Hacienda estará dispuesto á entrar en ella el lúnes ó mártes inmediato.—Indicacion del Sr. Ministro de Ultramar.—Se acuerda comunicar la pregunta al Sr. Ministro de Hacienda.—ORDEN DEL DIA: Continúa el debate pendiente sobre instruccion pública.—Rectificaciones de los Sres. Isasa y Moreno Nieto.—Discurso del Sr. Dominguez, de la Comision.—Del Sr. Ministro de Fomento.—Se suspende la discusion.—Se concede licencia para ausentarse de España al Sr. D. Ignacio José Escobar.—Pasan á la Comision de Bases de instruccion pública varias enmiendas de los Sres. Hernandez Lopez y Conde de las Almenas.—Orden del dia para el lúnes: continuacion de la discusion pendiente, y demás asuntos señalados.—Se levanta la sesion á las siete ménos cuarto.

Se abrió á las dos y media, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Martinez tiene la palabra.

El Sr. **MARTINEZ** (D. Cándido): Las horas que rigen para la salida de los correos del Norte y Noroeste de España perjudican notablemente á la alta banca, á las empresas periodísticas, al comercio de todas clases y al público en general, porque á la en que por necesidad deben cerrarse los buzones en la administracion central, empiezan las sesiones de los Cuerpos Colegisladores, las operaciones bursátiles y, en una palabra, la vida de Madrid; de manera que se retardan veinticuatro horas las noticias para aquella zona, que abra-

za la mitad de España. Además, respecto á Galicia tenemos otro retraso de otras veinticuatro horas al ir y al venir, con motivo de los enlaces en las vías férreas y del pésimo estado en que se halla la carretera de Brañuelas á Lugo.

En los itinerarios subalternos ocurre el mismo perjuicio, y me bastará citarle al Sr. Ministro de la Gobernacion un solo caso.

Llega á Lugo el correo de la Coruña á las cuatro y media de la tarde, y hasta el dia siguiente á media mañana, que con el de Castilla se despachan los trasversales, allí está detenida diez y ocho horas la correspondencia de la capitanía general, del departamento de marina, de la Audiencia y de los principales centros y plazas mercantiles de Galicia, con poblaciones y partidos judiciales tan importantes como Mondoñedo, Ribadeo, Vivero, Monforte, Sárria, Villalba, Fonsagrada, Chantada y Quiroga, en cuyas demarcaciones se comprenden más de 50 Ayuntamientos.

Yo bien sé que el Gobierno hizo el arreglo aludido con el mejor deseo; pero en la práctica hemos visto que no da buenos resultados, y las reclamaciones son unánimes. Espero, pues, que el Sr. Ministro de la Gobernacion examinará y resolverá con rectitud y prontitud este asunto, y yo le ruego que se sirva restablecer los itinerarios antiguos, es decir, los que existian antes del último arreglo; excitar el celo algo adormecido de sus subalternos del ramo para que se cumplan con rigurosa exactitud esos itinerarios, y ponerse de acuerdo con su compañero el Sr. Ministro de Fomento á fin de que se hagan con la mayor urgencia las reparaciones que exige la referida carretera de Brañuelas á Lugo.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): El Sr. Diputado comprenderá que no es solo el interés de la correspondencia el que hay que tener en cuenta para atender á la salida de los trenes; que hay muchos intereses que se contradicen para una resolucion favorable, y desde luego seria muy sencilla si este fuera el exclusivo interés; por lo tanto, el asunto merece estudiarse. Yo le ofrezco á S. S. estudiarlo con el deseo de atender á la justicia de su reclamacion.

Y despues de haber contestado á la excitacion que me ha hecho el Sr. Martinez, tengo que manifestar que el Gobierno está dispuesto á contestar á la interpelacion que le ha anunciado el Sr. Maspons.

El Sr. **MASPONS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para explanar la interpelacion.

El Sr. **MASPONS**: Señores Diputàdos, los sucesos de Barcelona han llamado estos dias poderosamente la atencion de Madrid, y creo que de la España entera, y para mí creo que tienen esos sucesos muchísima importancia, no precisamente por lo que son en sí, sino porque yo no puedo considerar que estos sean unos sucesos aislados. Yo los considero íntimamente ligados con la situacion general del país: en una palabra, señores Diputados, yo creo que estos sucesos no son sucesos puramente locales, sino que son sucesos que tienen en su fondo condiciones de generalidad.

Para mí, los sucesos de Barcelona no son graves en el concepto de que puedan serlo en sí mismos. Yo desde luego reconozco que no han causado grave perjuicio, que no han producido gran perturbacion; pero me parecen graves por la causa general que ellos revelan, por los síntomas que á mi entender indican, y quisiera equivocarme al decir y creer que en mi sentir estos sucesos indican que el país ha entrado en una época de agitacion, y que tal vez sean estos sucesos el primer eslabon de una cadena que yo me alegraria que no acabase con una catástrofe.

Antes de demostrar la existencia de esas causas y de esos síntomas de que son demostracion los sucesos de Barcelona, y toda vez que aquí se ha desfigurado lo que allí ha ocurrido, voy á permitirme hacer de ellos una ligera reseña, para hacer ver la verdad de lo que allí ha pasado. Conste, en primer lugar, que rige la administracion municipal de Barcelona un Ayuntamiento hijo del sufragio, compuesto, no diré en su totalidad porque no tengo el gusto de conocer personalmente á todos los concejales, pero sí en su inmensa mayoría, que conozco, de personas dignísimas que representan la propiedad, la industria, el comercio y todo lo más respetable de aquella ciudad. Ese Ayuntamiento vigila con el mayor celo por todo lo referente á los intereses de la ciudad de Barcelona, y no tengo la menor duda de que los habitantes de aquella poblacion tendrán mucho que agradecerle el dia en que deje el puesto que ocupa.

Cuando los indivíduos que componen aquel Ayuntamiento dejen los escaños en que hoy se sientan, estoy seguro de que la ciudad les deberá notables mejoras, y por una que ha emprendido hace poco tiempo, tengo la seguridad de que será uno de los Ayuntamientos que más grato recuerdo han de dejar de su administracion. Y restablecida la verdad de los hechos en lo que al Ayuntamiento se refiere, voy á ocuparme de los sucesos de Barcelona.

Aquí se ha creido que se trataba de un impuesto creado por este Ayuntamiento contra los consumidores de gas, y sin embargo, nada es más inexacto.

Este impuesto data del año 1871, y todos los Ayuntamientos y todas las Juntas municipales que se han sucedido le han votado, si no estoy equivocado, por unanimidad. Me ha extrañado mucho que algunas oposiciones, no en este salon, y no sé hasta qué punto es lícito hablar aquí de lo que fuera del salon de sesiones se dice; me ha extrañado, digo, ver que las oposiciones fuera de este lugar, en los pasillos, hayan hecho cargos al Gobierno y al Ayuntamiento de Barcelona por lo que ocurre allí, cuando si esas oposiciones hubieran estado enteradas de lo que en Barcelona ha pasado, de fijo que hubieran estado dispuestas á defender el impuesto de que se trata.

Repito que este arbitrio fué creado en 1871 por un Ayuntamiento de Real órden, compuesto en su totalidad de constitucionales y radicales, sin que hubiese en él ningun conservador-alfonsino ni ningun republicano federal. Figuraban en aquel Ayuntamiento tres de los dignísimos indivíduos de la actual minoría constitucional y alguno que como ministerial se sentó en estos escaños en tiempo de los Gobiernos radicales, y que hoy, fuera de este Congreso, apoya al Sr. Castelar. Además de esto, ese impuesto se ha aprobado despues en su esencia por alguna otra persona que ha venido á sentarse en estos bancos al lado del Sr. Pí Margall. Ya veis, señores, que es un grave error querer convertir

esta cuestion en una cuestion de partido. Esta cuestion en sí misma es puramente local, y es necesario que quede aquí consignado que todos los hombres de todos los partidos que han pasado por la administracion municipal de Barcelona han creido que ese impuesto era necesario para los intereses de aquella localidad, habiendo sido aprobado por unanimidad por todos los Ayuntamientos y Juntas municipales que han venido sucediéndose desde 1871.

Ese impuesto, Sres. Diputados, es un impuesto perfectamente legal; trae su orígen de la ley municipal de 1870, así como de la reformada en 1876; ese impuesto, acordado por el Ayuntamiento y por la Junta municipal, ha sido anunciado al público y nadie ha protestado contra él hasta estos últimos tiempos, en que han querido hacerse efectivos los apremios contra los contribuyentes morosos. El Ayuntamiento ha venido en apelacion á los centros administrativos, los cuales han reconocido el perfecto derecho con que el impuesto habia sido creado, y han sancionado por lo tanto su legalidad. De modo que nada puede oponerse contra la legalidad de un impuesto que reune todos los requisitos que las leyes exigen y que ha sido reconocido por cuantas Administraciones han pasado por aquella ciudad. Y no creo que tenga necesidad de decir más sobre este punto.

Este impuesto ha sido exigido constantemente, y tambien sobre este punto han querido introducirse aquí confusiones y dudas, y yo aseguro que soy contribuyente por este concepto y lo he satisfecho muchas veces. Lo que ha sucedido ha sido que datando del año 1871, en cuya época en Barcelona, como en toda España, el principio de autoridad no tenia toda la fuerza y todo el prestigio que debe tener, muchos contribuyentes se negaron á satisfacerlo, resultando que los contribuyentes morosos, que los contribuyentes rebeldes eran de mejor condicion que los que cumplíamos con nuestro deber satisfaciéndole.

Por otra parte, se trata de un impuesto, Sres. Diputados, que no es exagerado. En la época de su creacion era de 5 céntimos de real por metro cúbico consumido; y posteriormente, siendo alcalde de Barcelona un dignísimo Diputado que se sienta en los bancos de la minoría constitucional, fué elevado á 10 céntimos de real por metro cúbico. El resultado es que la mayor parte de las familias de Barcelona que consumen gas en sus habitaciones no tienen que pagar más que una peseta cada mes, por supuesto, los que no tienen tienda.

La verdad es que no ha sido el importe de la contribucion la causa del conflicto, sino que el país está agobiado y ha aprovechado la circunstancia de este impuesto, lo ha tomado como pretesto para hacer sentir su descontento.

Además de ser legal y módico este impuesto, era tambien completamente equitativo y justo. En Barcelona, como en todas las demás provincias de España, pagan el impuesto de consumos muchas sustancias, y entre ellas las de arder, como el aceite, el carbon, el petróleo y la leña, y en cambio la que en Barcelona y en gran escala viene á sustituir á estas sustancias, el gas, estaba libre del pago de consumos.

Los Sres. Diputados comprenderán que no habia razon alguna para que el que tuviera la fortuna de poder tener su casa mejor servida hubiera de satisfacer ménos impuesto que los infelices que no podian tener sus cocinas ó sus chimeneas ó sus luces servidas por gas. No ha habido, por lo tanto, razon para censurar la conducta del actual Ayuntamiento de Barcelona ni la de sus antecesores en la cuestion del gas.

He dicho, señores, que cuando se estableció ese impuesto hubo algunos contribuyentes que resistieron su pago. La resistencia de esos contribuyentes, fomentada por la debilidad de los Ayuntamientos de épocas anteriores y respetada por el primer Ayuntamiento de Real órden que vino despues de la restauracion, no ha sido respetada por el actual Ayuntamiento, que encontrándose con un crédito considerable contra los consumidores de gas, se ha encontrado al mismo tiempo con grandes necesidades que satisfacer. Dada esta situacion, creyó el Ayuntamiento que debia hacer efectivo el impuesto, pero creyó al mismo tiempo que no tenia el derecho de cobrar de los unos, de los que lo pagaban sin resistencia, sin cobrarlo tambien de los otros, de los que resistian el pago, y anunció á los consumidores que estaba dispuesto á exigir el pago de la contribucion del gas y que procederia contra los morosos por la vía de apremio, y entonces empezó el confliccto. Los consumidores de gas de Barcelona, ó muchos de ellos se reunieron, yo creo que de una manera legal, y tomaron el acuerdo, cuya legalidad es ya más dudosa, de resistir el pago del impuesto cerrando sus establecimientos al anochecer, el dia que el Ayuntamiento procediera contra ellos por la vía de apremio, provocando de este modo un conflicto que en su sentir obligaria á la autoridad á desistir del cobro de aquel tributo.

El Ayuntamiento tuvo conocimiento de este acuerdo, y á pesar de él creyó que estaba en el caso de exigir el impuesto y procedió por la vía de apremio. Los tenderos cerraron sus tiendas pero al mismo tiempo ciertas clases que no contribuian al pago de la contribucion del gas, y ciertas personas que no tenian interés directo en esa cuestion, promovieron un desórden en las calles de Barcelona, ya haciendo manifestaciones contra la autoridad, ya impidiendo que algunos particulares que querian consumir gas lo consumieran. Y no satisfechos con esto, hicieron que aparecieran lámparas y toda clase de luces antiguas, una de ellas por cierto con un rótulo que decia: *En este país no hay nada que no vuelva*, lo cual bien podia referirse á los aparatos que resucitaban, bien á otras cosas más altas.

Las turbas invadieron las calles de la ciudad, y tomando pretesto de que en la casa de Ayuntamiento habia luces de gas, apedrearon las Casas Consistoriales, y cuando los agentes de la autoridad salieron á despejar la plaza, se trabó una lucha, aunque no encarnizada, de la cual salieron heridas algunas personas del pueblo y heridos tambien algunos agentes. Estos son los sucesos de Barcelona; ¿no tengo derecho para decir, como dije el otro dia, que son dignos de llamar la atencion del Gobierno y la de la Cámara?

Para mí, los sucesos de Barcelona revelan una cosa gravísima, y es, que aquí ha entrado ya la agitacion revolucionaria; sin agitacion revolucionaria, dudo mucho que por causas tan pequeñas se hubieran producido sucesos de esa índole, que demuestran un espíritu de resistencia en la clase media y de rebelion en otras clases, sobre lo cual hay que fijarse mucho.

Hay resistencia en la clase media al mandar cerrar los establecimientos poniéndose enfrente de la autoridad, y yo creo que el Gobierno debe dar importancia á ese hecho, porque en esa clase deben buscar los Gobier-

nos el barómetro de la situacion del país, y cuando la clase media se pone enfrente de los Gobiernos, es prueba de que éstos no siguen por buen camino ó no son afortunados: yo no conozco en la historia Poder que haya resistido al empuje de la clase media. Graves considero yo, pues, los sucesos de Barcelona, cuando veo que una gran parte de la clase media, ó sea el comercio al por menor, se ha puesto en frente de la autoridad; y además los considero graves cuando veo que personas á quienes no interesa la cuestion toman parte en ella para sacarla de la esfera de mera resistencia y llevarla al terreno de la agresion y de la violencia: no se atacan las casas y los agentes de la autoridad sin que exista espíritu de rebelion, y á procurar que ese espíritu se sofoque es á lo que principalmente se dirigirán las excitaciones que voy á hacer.

Si se miran superficialmente los sucesos de Barcelona, se creerá que no hay en ellos más que una cuestion entre el Ayuntamiento y los consumidores; pero sin malestar general, sin perturbacion moral, sin falta de prestigio en el principio de autoridad no se producen esos sucesos; tampoco puedo creer que las causas de los sucesos de Barcelona sean locales; no solo es Barcelona la que sufre, sino España entera: cuando yo oigo á todos los Diputados expresar el malestar de sus provincias, comprendo que en todo el país existen males profundos, dolores intensísimos, á los cuales hay que aplicar pronto y eficaz remedio.

No hay que hacerse ilusiones; todos los dias oimos decir «esto es insostenible, esto no puede aguantarse;» la blasfemia, permitidme que así la llame, «venga Don Cárlos, venga la federal, venga lo que quiera,» se oye demasiado, y esto se repite con demasiada frecuencia para que en ello no fijemos la atencion: considero estas exclamaciones demasiados sinceras para considerarlas dignas solo de desprecio. En efecto, el país no está satisfecho; el país agradece al Gobierno los inmensos beneficios que le ha hecho dándole la paz en la Península y dándole como un hecho ya casi realizado la pacificacion de Cuba; el país no escatima al Gobierno la gloria que ha alcanzado armonizando intereses políticos que se creian antitéticos; el país reconoce en el Gobierno la gloria de haber robustecido el principio monárquico constitucional; pero el país tiene quejas que yo, como amigo leal del Gobierno, y crea el Sr. Ministro de la Gobernacion que en ese sentido hablo, me he de permitir indicar.

El país cree que la gestion financiera del Gobierno no ha sido afortunada; los tributos traspasan sus naturales límites, y agobiados los contribuyentes por el peso de los impuestos, ven desaparecer todas las riquezas. No se pagan á los acreedores sus legítimos créditos, y mientras éstos quedan sin cobrar y la tributacion agobia al país, ¿qué tiene de extraño que éste diga que es mala la gestion financiera de ese Gobierno? Y aumenta su disgusto cuando ve que al lado de esa inmensa tributacion hay establecimientos de crédito que facilitando dinero al Gobierno están prosperando de una manera verdaderamente asombrosa.

Al actual Gobierno corresponde la gloria de haber roto las relaciones con ciertos agiotistas que en sus negociaciones con el Estado hacian operaciones que me limitaré á calificar de inverosímiles; pero no ha podido prescindir de apoyarse constantemente en el Banco de España, cuyas operaciones no censuro; el Banco está en su derecho al hacerlas; pero al fin y al cabo, las operaciones que hace demuestran que el Estado trata como un mal deudor á quien deben exigírsele muchos beneficios y muchas garantías.

Esto no habla muy alto en favor de la gestion financiera del Gobierno. Solo así se comprende que dicho establecimiento dé á sus acionistas anualmente 22 por 100 y que sus acciones estén á 110 de prima.

La gestion financiera de ese Gobierno, Sres. Diputados, no ha sido afortunada, y temo que de ella vendrán al país gravísimos males: y lo temo, no por mi propia experiencia, que no es mucha, sino porque he aprendido en la historia que cuando la situacion financiera de un país es tan mala como lo es la de España, sobrevienen grandes catástrofes.

Traigo aquí copiado un trozo de la historia de Weber, autor nada sospechoso para muchos de vosotros. Este historiador, hablando de las causas y precedentes de la revolucion francesa, indica como uno de ellos, tal vez como el que principalmente la provocó, el mal estado de la Hacienda de aquel país, y dice entre otras cosas lo siguiente:

«Acudióse para cubrir el déficit á contribuciones y préstamos; pero ambos medios eran odiosos al pueblo y á los privilegiados, y fueron estériles; porque desconfiando del Gobierno los capitalistas, solo prestaban con crecidos intereses, que resultaban contra las rentas; y en cuanto á las contribuciones, cargando últimamente sobre el industrial y el labrador, arruinaban al pueblo. La contribucion territorial y de subsidio, la capitacion, la contribucion de casas, las aduanas y puertas, el impuesto sobre la sal, consumian la renta líquida de los capitales é impedian la formacion de una clase media acomodada, mientras los asentistas, recaudadores y prestamistas, que se pagaban con las contribuciones de sus anticipos, atesoraban riquezas inmensas.»

Quiero, Sres. Diputados, que me digais si no podia aplicarse á España, si no parece escrito para España en su actual estado, lo que Weber dice de Francia. Y si en Francia produjo aquella situacion una tremenda catástrofe, ¿qué hemos de temer para España? ¿Las mismas causas han de producir diversos efectos aquí de los que produjeran en Francia?

Yo no niego, sino que, por el contrario, reconozco que el Gobierno ha hecho esfuerzos para salvar la situacion financiera: lo que sí digo es que esos esfuerzos no han sido tan afortunados como hubiera sido de desear, y que de esa falta de acierto ó de fortuna, no de buena voluntad, se siguen grandes males al país.

Si del exámen de la gestion financiera pasamos al de la gestion económica, debo decir que la considero mala, y que creo que por razon de ella pesan más responsabilidades sobre el Gobierno que por razon de la gestion financiera.

En el año 69 cambió el sistema político del país, y con él tambien el sistema económico: vinieron los libre-cambistas, que habian prometido regenerar con sus doctrinas al país, y se apoderaron de los altos puestos, desde los cuales dirigieron la marcha económica de la Nacion bajo los principios del libre-cambio; y no solo establecieron ó prepararon para entonces el triunfo de ese sistema, sino que para evitar que en lo sucesivo otros Gobiernos pudieran obrar en sentido contrario á las variaciones arancelarias, añadieron tratados con otras Naciones, y desde entonces no ha sido posible en España una reforma de aranceles sino con el concurso de Naciones extranjeras.

He oido decir muchas veces en Madrid que la reforma de 1869 representaba un verdadero progreso:

esto no es verdad. Siento que no esté presente el señor Ministro de Fomento, que hace algunos momentos se hallaba aquí, porque le hubiera invitado á que recordara lo que vió en la Exposicion de Barcelona el año 1877. En aquella Exposicion, señores, cuya importancia fué grande por el número y calidad de los productos expuestos y por el breve plazo con que se preparó, pudo ver el Sr. Ministro de Fomento, que la visitó junto con el Sr. Ministro de Estado, que habia una porcion de artículos expuestos con un letrero ó rótulo que decia así: «Esta industria ha desaparecido del país, ha quedado muerta á consecuencia de la reforma arancelaria de 1869.» De modo, Sres. Diputados, que si aquí en teoría, en discursos brillantes y apoyándose en datos inexactos, puede sostenerse que la reforma de 1869 representó un verdadero progreso, cuando se va á la realidad de los hechos, cuando se visitan las fábricas y talleres y se hacen comparaciones y estadísticas, verdad, se ve que no es cierto, se ve que aquella reforma no produjo más que la ruina de muchas industrias, como progresando produce y producirá la ruina de muchas más.

Me dicen aquí que á consecuencia de la reforma arancelaria de 1869 se dieron de baja en las tarifas industriales 170.000 contribuyentes. Dejo á la consideracion de los Sres. Diputados el progreso que esto representó en el estado económico del país.

Pero viene, señores, el dia de la restauracion, y con ella el dia de las esperanzas: se creyó que se harian grandes esfuerzos para mejorar el estado económico del país; pero pronto sufrió éste el desengaño. La política económica de 1869 continúa en todo su vigor, y la ruina de las industrias sigue en aumento. Las reformas arancelarias impremeditadas han sucedido á las reformas arancelarias de la revolucion. La suerte, la libertad del país en estas materias se ha ligado con nuevos tratados que venian á sustituir á los tratados hechos en tiempo de la revolucion, y el país sigue en materias económicas sujeto al régimen de la revolucion, esto es, á un sistema libre-cambista, ligado por tratados internacionales. Esta es la verdad, y sus resultados son que aquí vemos que cada dia van desapareciendo nuevas industrias.

Hoy, señores, es la marina mercante, base del comercio y poder marítimo de las Naciones, la que sufre rudo embate: de dia en dia desaparecen de nuestros puertos los buques con bandera nacional para ser sustituidos por buques con bandera extranjera. Dentro de algunos años, tengo para mí que la bandera española no ondeará en nuestros puertos y en los mares; y cuando esto suceda, ¿quién será el dueño del comercio marítimo en España, quién será el dueño de nuestras colonias, quién dominará en nuestras costas? Otro dia, Sres. Diputados, son las fábricas de papel las que desaparecen. Dentro de algunos años, estoy seguro que no se conocerá la existencia de esas fábricas en España más que por el recuerdo de ellas, y una de las industrias más florecientes de nuestro país, una de las fuentes de su riqueza, habrá desaparecido. Otro dia, señores, y me refiero á una cuestion de actualidad que tal vez no está completamente resuelta, vemos próxima á desaparecer la industria lanera, que es la industria indígena entre las industrias indígenas de nuestro país. Y cuando van desapareciendo todas las industrias, una tras otra, ¿es posible que el país esté satisfecho, es posible que el país no sienta profundo descontento que se traduzca en hechos? Al país, creedme, con ese sistema se le lleva desde el descontento y la miseria al ódio, y desde el ódio á la revolucion.

Y si de la gestion económica pasamos á examinar la gestion administrativa, entonces, Sres. Diputados, los lamentos del país son todavía mayores.

Yo no quiero explicar mil historias verdaderas que conozco y que igualmente podríais citar todos vosotros; historias que revelan la vergüenza de lo que aquí pasa en materia de administracion.

Puede decirse absolutamente que en España no hay administracion y que el que pretenda buscarla buscará una cosa que es imposible encontrar. No voy á citar hechos, porque, dada la naturaleza de los que sé, sería esto demasiado grave, y me limitaré á algunas consideraciones y hechos generales: pero no puedo dejar de llamar la atencion de los Sres. Diputados sobre uno de esos hechos que ocurre hace algun tiempo en España con alguna frecuencia, el de que apenas se constituye una sociedad que deba negociar con la Administracion, que no ponga en sus estatutos un artículo que diga sobre poco más ó ménos lo siguiente: «El gerente administrará esta sociedad y repartirá á los sócios los beneficios que en su conciencia crea que deba repartir, sin que ningun sócio tenga derecho á examinar los libros de la sociedad ni á saber en qué se han invertido los fondos sociales.» Este hecho, Sres. Diputados, es un hecho cierto, y dejo á vuestra consideracion el apreciar lo que significa. (*El Sr. Albacete*: Esa es una cláusula inmoral.) Verdaderamente es una cláusula inmoral; pero sin embargo, esa cláusula existe y debe subsistir en España, porque si no subsistiera, no seria posible que existieran y deberian desaparecer todas las sociedades que traten con la Administracion.

Hace muy poco tiempo que se dijo á los Sres. Diputados y á los Sres. Senadores que cuando tuviesen noticia de algun abuso de la administracion, lo denunciaran, y que ese era el medio de remediar los males de la administracion. Siento que eso se haya dicho, porque la verdad es que el remedio no guarda proporcion alguna con la enfermedad. No siempre el que se queja debe estar dispuesto á dar esas noticias; y ahora añadiré con pena que cuando alguna vez se han proporcionado, no han dado los resultados que eran de apetecer; pero sobre todo hay que tener en cuenta que los males de la administracion no se remedian con apartar de su destino á un empleado inmoral; los males de la administracion se remedian haciendo buenas leyes administrativas estableciendo un buen procedimiento administrativo, y creando una buena ley de empleados, y la verdad es que en estas materias nuestro adelanto no ha sido grande.

Si nos fijamos en lo que ocurre en determinados ramos de la administracion, veamos lo que en ellos ocurre y lo que habeis hecho. En la administracion de justicia, en esa administracion que es la salvaguardia de los derechos del ciudadano, ¿qué hemos adelantado? Hace tres años y medio, Sres. Diputados, que en nuestro país vivimos afortunadamente bajo la legitimidad y bajo un verdadero régimen monárquico-constitucional, y sin embargo, escasas y de poca importancia son las reformas que se han hecho en la administracion de justicia.

Hoy continúa siendo la entrada para jueces y magistrados la puerta del favor, sin exigirles apenas para ello ninguna otra condicion que la proteccion ó el capricho de un Ministro: hoy continúa en vigor una ley de procedimientos civiles que obliga al que reclama su

derecho á pasar por la voluntad de su contrario si éste se empeña en que el pleito dure años y años, y yo conozco pleito que tiene de duracion casi tanto como la actual ley de Enjuiciamiento civil: hoy es posible que el que se encuentre sometido á un procedimiento criminal tenga que esperar en la cárcel seis, ocho ó diez años el resultado del proceso, que puede en definitiva declarar la inocencia. Y yo pregunto si cuando se entra en la administracion de justicia por las puertas del favor, si cuando hay leyes de procedimientos civiles y de procedimientos criminales como los que acabo de indicar, puede el país darse por satisfecho y considerar buena la administracion.

Si de la administracion de justicia pasamos á la municipal, encontraremos males tan graves como los que acabo de indicar. La administracion municipal está y debe estar entregada á los secretarios de Ayuntamiento, que son, especialmente en pueblos pequeños, los verdaderos administradores, y á los secretarios de Ayuntamiento apenas se les exige ninguna condicion; de modo, Sres. Diputados, que la administracion más extensa, que la administracion más vasta que tiene el país, se encuentra desempeñada por funcionarios á quienes no se les exige casi ninguna condicion, resultando de ello una gran confusion, no solo en la misma administracion municipal, sino tambien en la provincial y general, que se nutren de aquella. Yo creia que debia haberse puesto remedio á esta situacion; yo tengo por imposible que se apliquen debidamente disposiciones como las que todos los dias se ven en la *Gaceta*, dirigidas á los Ayuntamientos, que más parece que han de ser aplicadas por sabios que por hombres de poca instruccion; yo creo que debia haberse presentado una buena ley de secretarios de Ayuntamientos en la que se exigieran á éstos condiciones de aptitud y de moralidad, al par que se les concedieran la remuneracion y los derechos de estabilidad que fueran debidos. Nada se ha hecho, y todos vosotros sabeis cómo está esa administracion.

Si pasamos á la administracion central, ¡qué os de de decir! Con el pretesto de dar á las cuestiones administrativas una resolucion más imparcial, más ilustrada y justa que la que tendrian en provincias, llamamos casi al país en masa á que venga á Madrid á presenciar lo que es la administracion central, y el país, señores, queda bien desengañado. El que viene aquí (hablo generalmente, reconociendo que hay excepciones) va á las oficinas y las encuentra desiertas, y si tiene empeño en ver á los jefes, logra su objeto despues de tres ó cuatro meses de gestiones, si tiene la fortuna de encontrar un Diputado ó Senador que le acompañe.

¿No es esto verdad, Sres. Diputados? Y por fin, cuando los ciudadanos de las provincias han venido aquí á gestionar sus asuntos, han tenido que volver á su país con el dolor en el corazon, diciendo, acaso con sobrada razon, que la administracion central ni es activa, ni es inteligente, ni honrada; siento tener que decir esto, pero es la verdad. Yo ya sé que el Gobierno no ha podido en un año ni en dos modificar completamente el estado de la administracion del país; yo ya sé que esta es obra de muchos años, y que hasta nuestro estado social se opone á una administracion perfecta; pero mis cargos al Gobierno se fundan en que ni siquiera haya iniciado, é iniciado de una manera vigorosa, las reformas administrativas que el país necesitaba. Si al ménos el país hubiera visto decision en el Gobierno para acometer esas reformas, el país se hubiera dado por satisfecho y estaria hoy más de lo que está al lado del Gobierno.

No creo haber exagerado al pintar la situacion del país en materia financiera, económica y administrativa; creo que he dicho la verdad y que conmigo estarán conformes muchos, si no todos, de los que me escuchan. Ni la gestion financiera y económica ni la administrativa son para traer la calma al país, sino más bien para llevarle á la desesperacion; y una vez el país en este estado, nada tiene de extraño que con cualquier motivo lleguen á producirse hechos desagradables. Esto es lo que ha ocurrido en Barcelona; si allí los contribuyentes no hubieran estado agobiados, si no vieran muerta la industria y no hubiesen perdido la esperanza de bienestar, seguro estoy de que no hubieran tenido lugar los sucesos que nos han ocupado y dado pié á esta interpelacion. Es preciso que nos hagamos cargo de una cosa que, aunque amargue, no deja de ser cierta, y es, que en nuestro país hay dos atmósferas: una la que se respira aquí, y otra la que se respira en provincias, en donde se sufre grandemente; cuando á Madrid llegan las quejas de las provincias, las tenemos por quejas inoportunas, y por molesto huésped el que viene á exponerlas. ¿Qué tiene, por tanto, de extraño, con este dualismo, que en provincias aumente el descontento, el malestar, y que un dia se hable de que en Valencia los *fematers* han producido cierto tumulto, otro dia de que en Barcelona ha habido una cuestion promovida por los consumidores de gas, y otro, en fin, de que hay conspiraciones en el ejército del Norte, por más que esto último se ha desmentido y me complazco en creer que con fundamento? Yo, sobre este último punto, digo que no se habla de tempestades cuando el cielo está completamente sereno. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Que se lo pregunten á los náufragos de Santander.) Si allí estaba el cielo completamente sereno, no tardó en cubrirse de nubes.

Sí, señores, aquí los Gobiernos se divorcian del país y se entregan á los partidos políticos, cuando lo conveniente seria lo contrario; al país, que da la vida, se le aparta y se le ata, y los partidos políticos, que dan la muerte, son mimados y objeto de todas las consideraciones. Resulta de esto, que viene formándose el vacío alrededor de los Gobiernos y que basta un ligero soplo para que caigan las situaciones más fuertes; los hechos lo dicen y no quiero ahora citar fechas. Aquí, despues de acabada la guerra civil y establecido un sistema fundamental en política, debíamos haber fijado principalmente nuestra atencion en las cuestiones económicas y administrativas; no lo hemos hecho así; discursos brillantes, trabajos notabilísimos sobre cuestiones más ó ménos teóricas y científicas, han ocupado la atencion del Gobierno y de las Córtes; nunca como ahora ha podido decirse con más fundamento lo que decia el ilustre Balmes cuando con amargura afirmaba que la brillantez teórica de nuestros tiempos contrasta con su impotencia práctica. El país sufre, y nosotros, entretenidos en hacer leyes como la de imprenta y otras, cuya importancia no niego, pero que á mi entender son de un interés secundario, y esto da motivo á quejas y produce síntomas de descontento y malestar como las que acaban de tener lugar en Barcelona.

Ya que de Barcelona hablo, permítanme los señores Diputados que recuerde dos sucesos que no dudo servirán para llamar la atencion del Gobierno sobre la

situacion general del país. Es uno de ellos el acaecido en 1872; el Ayuntamiento de aquella capital habia impuesto una contribucion sobre los consumos, y esta contribucion produjo una rebelion que fué la primera ocurrida en España desde 1871. A esta rebelion siguieron otras, y dos años despues aquellos Poderes estaban enteramente caidos. Mas tarde, en el año 1875, fué saludado en Barcelona el advenimiento del actual Gobierno al poder con una salva de entusiasmo, con un calor y alegría de que la historia presenta poquísimos ejemplos; en el año 1876 este entusiasmo se habia convertido en frialdad, en 1877 en desacato, y por último, en 1878 en una rebelion. Yo pregunto á los Sres. Diputados: ¿dónde vamos á parar, siguiendo por este camino? ¿Dónde estaremos en 1879?

Yo llamo la atencion del Gobierno sobre estos hechos, á los que como precedentes dignos de estudio doy mucha significacion.

Yo ruego al Gobierno que se fije en los principios que él mismo ha proclamado desde ese mismo banco, y que procure aplicarlos á la gobernacion del país, si quiere que éste se salve. Recuerdo que un eminente estadista que ocupaba el sitio que hoy ocupa el señor Ministro de la Gobernacion, dijo al advenimiento de la union liberal que convenia hacer política de tapias de Madrid hácia afuera; y comenzada á practicar esta política, dió tan grandes resultados, que sobre haber dado á la Pátria gloria y prosperidad, el país casi en masa se agrupó alrededor de aquel Gobierno y sin violencia alguna desaparecieron los antiguos partidos políticos. El actual Sr. Presidente del Consejo ha dicho tambien en varias ocasiones, si mal no recuerdo, que lo que convenia al país era mucha administracion y poca política. Pues yo, que soy verdadero amigo del Gobierno, no pido más; crea el Gobierno que si hace eso, el país se lo agradecerá. Este Gobierno tiene la fortuna de haber acabado con la guerra civil, de haber establecido un sistema fundamental y de haber traido cierta tranquilidad; ningun Gobierno ha podido presentar tantos títulos á la consideracion del país. Pues que haga un esfuerzo para dar buena administracion, y su gloria será imperecedera.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernacion tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Difícil será, Sres. Diputados, convencer á nadie de que la série de razonamientos que ha constituido la segunda parte del discurso del Sr. Maspons ha influido en los consumidores de gas de Barcelona para negarse á pagar el impuesto que exige el Ayuntamiento. Yo he de venir naturalmente á combatir algunas de estas razones, si es que lo son las que solo presentan el cargo desnudo, sin fundamentario en nada; pero antes me he de ocupar del hecho concreto que ha tenido lugar en Barcelona, si bien este hecho para el señor Maspons no ha sido sino el pretesto para dirigir, aunque amigo, una filípica contra el Gobierno; porque despues de todo, el Sr. Maspons ha empezado reconociendo la legalidad y la justicia con que el Ayuntamiento de Barcelona exige de los consumidores de gas el pago de un impuesto. Aun cuando en esto el Gobierno no tendria en verdad nada que oponer á lo que ha dicho el Sr. Maspons, es necesario sin embargo que exponga la cuestion, ya que de ella se trata, y se trata con solemnidad.

En la ciudad de Barcelona desde el año 1871 á 72 viene establecido un impuesto sobre los consumidores de gas: este impuesto, que ha sido votado y despues sostenido por hombres de todos los partidos políticos sin excepcion, no ha encontrado resistencia ni dado motivo á la menor reclamacion hasta el 5 de Febrero último. Votó este impuesto el Ayuntamiento de 1871 á 72, unido á la Junta de asociados, en virtud de las facultades que tenia aquel por la ley municipal, facultades que subsisten en la nueva ley municipal reformada; y el impuesto ha venido estando vigente y cobrándose de todos los que querian pagarle, desde aquella fecha hasta este momento; de manera que, figurando en el presupuesto municipal por una cantidad de ciento y tantas mil pesetas, unos años se cobraba solo 6.000, otros 8.000.

Pero ha llegado el momento en que el Ayuntamiento actual, digno de todo elogio, ha creido que era una horrible injusticia cobrar este impuesto de aquellos que prestan obediencia á sus disposiciones sin oponer resistencia á las autoridades legítimas, y dejar tranquilos sin pedir nada á aquellos que no quieren cumplir con sus deberes; y ahora, al exigirles á éstos, que eran los más pudientes, que hicieran el pago, se ha presentado en Barcelona esa resistencia de que nos ha hablado el Sr. Maspons, que yo creo que por espíritu provincial, no ha querido S. S. dejar reducida á sus estrechos límites, empeñándose en ensanchar el círculo y queriendo considerar como causas de esa oposicion todo lo que despues ha tenido S. S. la bondad de exponer.

Respecto á la cuestion principal yo tengo muy poco que decir. El impuesto es legítimo; ha sido legítimamente exigido; el Ayuntamiento tiene de su lado toda la razon. Las autoridades de aquella provincia le han secundado con una prudencia y con un vigor digno de aplauso y de reconocimiento, y el Gobierno no abandonará ni al Ayuntamiento ni á las autoridades ante las rebeliones de ninguna clase que puedan hacer confabulándose los consumidores de gas ni ningunas otras personas.

Si los mencionados consumidores han creido que debian entablar una reclamacion, reclamacion que en efecto ha llegado recientemente al Ministerio de la Gobernacion, lo primero, porque este es un principio constante de jurisprudencia administrativa, lo primero que deben hacer es obedecer, cualquiera que sea el resultado que despues tenga la reclamacion. Y sobre esto nada más tengo que exponer, estando de acuerdo con el Sr. Maspons, el cual en este punto nada podia decir contra el Gobierno, en que el impuesto es legítimo, en que es equitativo y en que la resistencia se ha presentado cuando se trata de exigirle á las mayores fortunas, mientras las fortunas más pobres y más modestas han estado contribuyendo y contribuyen; por tanto, el Gobierno, convencido de la justicia que asiste al Ayuntamiento, le mantendrá y le secundará para que sea eficaz y ejecutivo su acuerdo como dispone la ley municipal, sin detenerse ante oposiciones de cierto género, á las cuales hará frente con la prudencia que las autoridades no deben nunca abandonar, pero con la energía y resolucion inquebrantables de que el principio de autoridad quede en su puesto.

Despues de esto, que es lo que debia haber sido materia especial de la interpelacion del Sr. Maspons, pero que, como digo, ha sido el pié forzado para hacer el discurso de oposicion que S. S. sin duda deseaba hacer, para exponer ante el país que S. S., como todos, lamentamos los males de la humanidad y las tristezas

por que tienen que pasar las Naciones y los Gobiernos, me veo en la necesidad de exponer algunas consideraciones.

Dice S. S. que lo que ha sucedido en Barcelona obedece á causas generales, porque ¿quién no ha oido decir que esto es insostenible, que esto es inaguantable? Y esto le ha causado gran sorpresa al Sr. Maspons, sin duda porque S. S., que me parece que es la primera vez que ha sido Diputado, y sin duda ignora, porque es la primera vez que anda en la política y no tiene todavía experiencia bastante para saber que en todas las situaciones y en todos tiempos, siempre dicen las oposiciones incesantemente que lo que existe es insostenible y es inaguantable; cuando eso no se puede tomar por un grito del país, porque naturalmente cada uno ve y aprecia las cosas desde el punto de vista en que se encuentra colocado, y parece que es un punto de vista muy desagradable, y desde el cual se ven las cosas muy tristes y con colores muy sombríos, aquel en que se encuentran los hombres cuando tienen necesidad de combatir á un Gobierno.

Porque si S. S. no concurre á otros círculos que los que yo supongo, toda vez que pertenece á la mayoría, y que tengo la esperanza que á pesar de haber exhalado sus lamentos, no por eso se ha separado de nosotros, juzgará por lo que allí se dice; pero si S. S. acude á otros círculos, oirá lo que la razon puede decir en estos casos: que no vivimos en el Paraiso; que aquí no son todas felicidades; pero que, dada la gravedad de los males por que el país ha pasado, la situacion es la mejor posible y que no cabia mejorarla en poco tiempo. Esto puede oirlo, como digo, en los círculos que sean completamente imparciales; porque yo creo que no exageraria mucho si asegurara que hay hombres políticos que entendieran que vivimos en el mejor de los mundos posibles, y que tengan tal aficion al Gobierno que crean que éste es inmejorable; por consecuencia, estos no son argumentos de ninguna clase. Las censuras y quejas que haya podido oir S. S. con referencia á la situacion actual, censuras que despues de todo no son más que la repeticion de los cargos y de las quejas que hacen todos los enemigos ó adversarios de todas las situaciones, me parecen á mí motivo bastante poco fundado para justificar la resistencia de los consumidores de gas de Barcelona á pagar aquel impuesto.

Su señoría, no examinando, porque se ha excusado de examinar ninguna de las materias que le han servido para hacer cargos, limitándose á lanzarlos, ha hablado de la gestion financiera, y ha hecho consistir la gestion financiera, y los males del país en que no puede suceder otra cosa cuando no se paga á los acreedores del Estado y cuando se piden contribuciones á los pueblos. Y yo pregunto á S. S., en primer lugar, despues de advertirle que esto no pertenece á la gestion financiera, que si el Estado tiene compromisos en su crédito y tiene servicios públicos á que atender, la gestion financiera es la que viene á decir cómo se han de satisfacer esas necesidades; pero no se puede decir que la gestion es mala porque haya deuda ni porque haya necesidad de exigir contribuciones. Y en esta parte yo no tengo más que llamar la atencion del Congreso y de los Sres. Diputados que hayan oido el discurso del Sr. Manspons, sobre las pruebas que ha deducido contra la gestion financiera, ó no sé si la gestion económica, porque S. S. hizo ahí una division que ahora no recuerdo, y que ha expuesto contra el Gobierno, y es á saber: que el Gobierno que ha cerrado las puertas del Tesoro á los préstamos con crecida usura, que ha podido llegar á una situacion que contrasta con las que le han precedido, sin que en este momento quiera yo censurar, ni criticar, ni emitir opiniones de ninguna clase contra otros Gobiernos, presenta el Sr. Manspons enfrente aquello de que hay una sociedad de crédito respetable, y debe ser siempre respetabilísima, que da á sus accionistas un dividendo más ó ménos elevado.

A mí me parece que hablar de esto é invocar semejante argumento es hacer una apelacion á la envidia, pero no se ve ninguna razon que pueda ser digna de consideracion para los hombres que se ocupan de los negocios públicos. ¡A dónde iríamos á parar entonces! Seria un mal general en toda Europa, y seria preciso ver si los Bancos de todas las Naciones dan á sus accionistas el interés en proporcion con el precio que tiene el dinero en la plaza, y yo tengo la seguridad que haciendo este estudio habria que proclamar que, segun el criterio de S. S., todas las Naciones europeas viven en medio de la corrupcion con una gestion financiera detestable.

Para seguir justificando y haciendo la causa de eso que se relaciona con el impuesto del gas de Barcelona, ha hablado S. S. en seguida de las reformas que se han hecho en los aranceles en 1869, y ha entrado á considerar como un mal todas las contrariedades más ó ménos generales, más ó ménos particulares de cada uno de los distintos géneros de industria. Y á este propósito decia S. S. que el país habia sufrido un desencanto, porque esperaba de la restauracion otra cosa. Yo no sé si esto puede creerlo el Sr. Maspons; lo que sí sé es que la masa ignorante que sufre las necesidades diarias y que no tiene medios ó fortuna suficiente para dominar las amarguras de la vida, suele esperar de los cambios políticos una mejora en la posicion personal; pero no es este el criterio á que hay que consultar.

El país sensato, y harto bien lo demuestra, lo que sabe es que hay terribles cargas que han echado sobre este Gobierno todos los errores y todas las desgracias pasadas, y con su actitud tranquila y obediente se presta á facilitar los recursos necesarios, dando á este Gobierno todos los medios posibles, no para hacer milagros, que milagros no hacen los Gobiernos, aunque á éste se le piden todos los dias, para ir remediando los males que nos aquejan. Además de esto, hay que tener en cuenta que esos males no se remedian en un dia ni en una hora; que la administracion no se forma de la noche á la mañana para que pueda caer la abundancia sobre nosotros, y se eviten declamaciones como las que ha hecho S. S., á pesar de haber alardeado de imparcial y de justo. Así es que S. S., pasando de la cuestion financiera y económica á la gestion administrativa, sin citar hechos concretos, ha hecho la afirmacion, vulgarísima por lo repetida, de que no habia administracion. Y para demostrar esto nos citaba los estatutos de una sociedad de que no tengo noticia, que nadie conoce, que el Gobierno no conoce, en cuyos estatutos habian escrito aquellos sócios que ninguno de ellos pudiera preguntar dónde estaba el dinero, sino que se conformara con lo que quisiera repartir el gerente.

Yo no sé si esto existe en alguna parte; yo no tengo conocimiento de ello; pero si alguna sociedad hubiera consignado esa cláusula verdaderamente escandalosa é inmoral, y sobre todo perjudicial para sus sócios, ¿qué tiene esto que ver con la administracion pú-

blica? ¿Qué cargo se deduce de aquí contra la Administracion? ¿Se pueden hacer cargos al Gobierno porque una disposicion de ese género se haya escrito en los estatutos de una sociedad determinada?

La verdad es que decia S. S. que los males que nos aquejan se remedian con leyes administrativas y leyes de empleados. Yo creo, y apelo al testimonio de todos los Sres. Diputados, que estas Córtes no han sido las más infecundas en sus tareas ni las que ménos leyes han votado; y con relacion á los empleados han hecho cosas que por sí solas, bien aplicadas, darán por resultado acabar con el favoritismo en un tiempo muy corto.

Con las bases consignadas en la ley de presupuestos, estableciendo ciertas condiciones para el ingreso y ciertas condiciones para el ascenso en todas las carreras del Estado, en corto período se mejorarán las condiciones de la carrera aministrativa.

Respecto á leyes administrativas, el Gobierno trajo tambien á las Córtes en la legislatura anterior la reforma de aquello más urgente, de aquello cuyo cumplimiento seria más útil indudablemente para el país.

Respecto de este punto bien puede decirse que más útil que atizar el ódio, la ignorancia y el encono viniendo á fulminar cargos de esta naturaleza, es hacer uso de la iniciativa que á todos corresponde contribuyendo á mejorar las leyes que hemos presentado. Más útil es esto desde luego, que venir á hacer al Gobierno cargos de cierta clase.

Respecto á la administracion judicial, ¿qué he de decir? Su señoría ha hecho la mejor defensa que se pudiera hacer del Gobierno, porque en último resultado, de lo que se ha quejado es de que el Gobierno ha conservado en sus puestos á los jueces y fiscales que desempeñaban estos cargos cuando llegó al poder. Este es el único cargo que yo he encontrado en el discurso del Sr. Maspons en lo referente á la administracion judicial.

Respecto á la administracion municipal, ha encontrado S. S. en ella el defecto de estar encargada á los secretarios de Ayuntamiento, y el de que las Reales órdenes que se publicaban en la *Gaceta*, referentes á las cuestiones administrativas y á la administracion municipal, eran unas Reales órdenes redactadas para sabios, dando S. S. á entender con esto que era tal la ignorancia de esos secretarios, que era preciso un dialecto especial para que la Administracion central se entendiera con ellos. Pero es el caso que S. S. ha olvidado que el nombramiento de secretarios es facultad de las corporaciones municipales; que algunos partidos políticos lo defienden con pasion, como un elemento de independencia en la vida de los Municipios, y que el Gobierno actual, que ha puesto en esto algunas cortapisas para poder hacer efectiva la inspeccion que le conceden las leyes, fué rudamente combatido por haber exigido algunas condiciones para el nombramiento de secretarios.

Hay mucho que hacer todavía en esta materia. El Gobierno ha demostrado que no declamando, sino formal y sériamente, se ocupa y se preocupa de la cuestion municipal, y en el discurso de la Corona está anunciado un proyecto de ley que arregle la hacienda de los Ayuntamientos. Mucho más que esas declamaciones vagas y que las que han venido y se han hecho contra la reforma de la ley municipal invocando la libertad del Municipio, puede conducir á hacer florecer la vida de esas corporaciones aquello que al Gobierno preocupa, el ocuparse de su hacienda, el darles medios de vivir, el poder salvar una situacion que no es hija de este Gobierno, que tiene raíces, que es antigua para que puedan ir á los puestos del Municipio todos los ciudadanos y no suceda lo que hoy pasa, que se excusan y huyen de ser concejales casi todos los vecinos de los pueblos. Y la razon es muy sencilla.

Aquí, cuando se hace una ley municipal, se dan al Municipio las mayores atribuciones, se pide una gran descentralizacion, una autoridad que no sufra superior ni consienta inspeccion sobre esas mismas atribuciones; y han sido las consecuencias de estas leyes en estos últimos años, que ha habido un inmenso número de Municipios, los unos que no han pagado á los maestros de escuela, los otros que han apagado el alumbrado público, casi ninguno, los ménos, que han hecho sus presupuestos y han entregado las cuentas de los presupuestos municipales, y el Poder central no tiene facultad ninguna para reparar esos excesos y esos desmanes. Y cuando el Gobierno ha traido para atender á esas necesidades una reforma en las leyes administrativas, entonces se le tilda de reaccionario, se habla de libertades municipales, se dice que se quiere quitar vida y autoridad propia á los elegidos de los pueblos, sin ver y desatendiendo que la experiencia habia enseñado que no eran declaraciones teóricas, facultades que no servian para nada, las que habia que consignar en las leyes, que no habian dado por resultado sino la anarquía administrativa, el abandono de los servicios públicos, el ver á los niños expósitos morir de hambre por no pagar á las amas de cria, y que era necesario buscar en otra parte la causa del mal y aplicar allí el remedio.

Ha sucedido, y aquí está el remedio, y yo lo voy á exponer en defensa del Gobierno, porque esta al fin es bandera que quedará en sus manos para que el país sepa quién gestiona sus intereses con más celo, si los que abruman al Gobierno con acusaciones infundadas, ó el Gobierno que piensa en sus necesidades reales; ha sucedido que por un mal inveterado, por un mal de hace muchos años, mientras se consignaba en las leyes municipales todo género de facultades, venian las leyes de presupuestos infringiendo las leyes municipales, echando sobre los Ayuntamientos las cargas de la Hacienda pública, constituyéndoles en recaudadores, y cuando los Ayuntamientos no tenian autoridad suficiente para recaudar lo que se les pedia, la Hacienda pública les apremiaba y sigue apremiándoles, y el Gobierno se preocupa de poner término á ese deplorable estado de cosas. Mucho más ventajoso, mucho más provechoso para los pueblos es llegar á lo que el Gobierno ha anunciado en el discurso de la Corona, de deslindar la hacienda municipal de la general, dando verdadera vida á los Ayuntamientos y poniéndoles en condiciones de que nadie tenga miedo y huya de ejercer los cargos concejiles, sino que, por el contrario, puedan venir á ellos por amor á sus localidades: esto es mejor que no hacer otro género de declamaciones que no responden á las necesidades reales y verdaderas á que hay que acudir en estos momentos.

Es necesario que los Ayuntamientos dejen de ser recaudadores de la Hacienda pública; es menester que su hacienda se encuentre completamente deslindada, y esta reforma será mucho más útil para la vida y la independencia municipal que la reforma de las condiciones que deben tener los secretarios, que ha indicado el Sr. Maspons.

Porque ha sucedido una cosa muy sencilla; y á esto se me podrá argüir que por qué el Gobierno no se ha anticipado, no se ha apresurado á acudir á este remedio. Sin embargo, esta objecion no es válida, porque enlazada de esa manera la Hacienda pública con la municipal, no pudiendo desatender ni los acreedores del Estado, ni los servicios públicos, ni las necesidades de la guerra, no podia llevarse á cabo esta reforma precipitadamente, en un dia, so pena de perjudicar á la Hacienda pública; pero este es el objetivo donde debemos encaminar nuestras miras, y el Gobierno no cede, antes reclama para sí el honor de haber sido el primero que ha puesto su pié en este sendero y en este camino.

Despues de esto, el Sr. Maspons ha hecho las acusaciones que son de costumbre contra la Administracion central; ha expuesto lo que se dice tantas veces, de que aquí los que vienen de las provincias encuentran las oficinas desiertas, y ha calificado de ignorante, de poco celosa y de inactiva á la Administracion, sin duda porque parece que es una cosa fácil, que es una cosa ya de seguro éxito el dedicarse á combatirla. Yo, si me lo permitiera el Sr. Maspons, diria que encontraba esta cuestion de mal gusto; pero me limito á calificar sus censuras de infundadas, porque no parece sino que en este país todo el mundo cumple exactamente con su deber y no hay más que una clase pasiva sobre la cual es lícito arrojar diariamente los insultos y los denuestos, y esa clase es la honradísima que sirve los destinos públicos, la cual presta grandes servicios, y mal dotada por no permitir otra cosa las necesidades de la Hacienda pública, desempeña sin embargo sus destinos con una honradez digna de respeto y de aplauso.

Creo que he contestado á lo principal del discurso del Sr. Maspons; porque ¿qué voy á decir á S. S. en contestacion á los cargos que ha dirigido al Gobierno porque desatiende al país y solo mira á los partidos políticos? Muy felices deben ser los hombres que teniendo amor á las instituciones representativas puedan conciliar la vida de los Gobiernos con la desaparicion de todos los partidos políticos. Eso es un sueño hermosísimo que puede servir para exponer elocuentísimos y brillantes razonamientos; ¡qué cosa más hermosa que convertir la tierra en un Paraíso, participando todos los hombres de unas mismas opiniones, estando todos movidos por los mismos sentimientos, no mirando más que el bien público y posponiendo ante él todos los intereses particulares y todas las pasiones! Esto es un idilio, pero esta no es la realidad. ¿Cree el Sr. Maspons que hay Gobierno que sea combatido por su gusto? ¿Cree el Sr. Maspons que los Gobiernos crean los partidos de oposicion para que luego los maltraten? En vano es sublevarse contra la realidad de las cosas; los partidos políticos obedecen á grandes exigenciss de la opinion, representan grandes intereses morales y materiales que son respetables, y realmente resultaria que se estacionaria la sociedad si hubiera esa unanimidad con que sueña S. S.

Los partidos políticos son condicion necesaria é indispensable de este órden de gobiernos, como es la oposicion, la lucha, condicion indispensable y necesario alimento de la inteligencia y de la vida humana. Así es que S. S., que parece que no quiere vivir sino la vida material, ha calificado de bagatelas las reformas que se refieren á la emision del pensamiento, como la ley de imprenta, y decia que perdíamos el tiempo en eso, y ha expuesto las censuras que el Congreso ha oido con ese motivo.

Creo que he demostrado que en lo posible el Gobierno hace cuanto es indispensable para mejorar la administracion, pero lo hace teniendo que conformarse con las condiciones del tiempo y de los sucesos, porque no es posible que se improvise una generacion nueva que haga desaparecer en un momento males que tienen tan atrasadas y hondas causas. Creo tambien que he contestado á todos los ayes que ha exhalado el Sr. Maspons, y creo que si S. S. ha sido movido por un espíritu provincial para ensanchar la esfera en que debe juzgarse y apreciarse el hecho, relativamente pequeño, que ha tenido lugar en Barcelona, no ha podido llevar al ánimo de nadie la razon de sus reconvenciones.

Y por lo que hace al Ayuntamiento de Barcelona, el Sr. Maspons está conforme con el Gobierno, y toda vez que estamos de perfecto acuerdo, me parece que despues de esta discusion no habrá entre nosotros nada que nos separe.

El Sr. **MASPONS**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MASPONS**: Comenzando por la última parte del discurso de S. S., diré al Sr. Ministro de la Gobernacion que no he sostenido la necesidad de que desaparezcan los partidos políticos, ni sé hasta qué punto seria esto conveniente á los intereses del país. Mi afirmacion consistia, tomando una frase que creo que es del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, en que se necesitaba aquí más administracion y ménos política; en este sentido me he expresado, y en este sentido hubiera deseado que hubiese obrado el Gobierno.

Ha dicho el Sr. Ministro de la Gobernacion que siempre se ha acusado á los Gobiernos diciéndose que eran inaguantables. Tiene razon S. S.; pero tenga en cuenta que en España casi siempre han existido sobrados motivos para que esto se dijera; y tenga en cuenta, sobre todo, lo que ha sucedido despues de ese constante clamoreo: el recuerdo de nuestras catástrofes políticas hablará á S. S. más elocuentemente que yo.

Decia el Sr. Ministro que en lo relativo al Banco no tenia justificacion alguna lo que yo habia expresado. No he tenido intencion de atacar al Banco; no tengo que dirigir á él cargo alguno por sus operaciones, que creo legítimas; pero creo que la administracion del país debe ser muy mala, cuando tiene que operar con aquel establecimiento en la forma que lo hace: no hay ningun otro Banco en Europa cuyas acciones dén más interés ni tengan la prima que el Banco de España.

No he citado ningun hecho que revele la mala gestion administrativa, porque he dicho expresamente que no lo citaria; pero en cambio he apelado al testimonio de todos para que recordaran mil historias que todos sabian, y me dijeran si creian que la gestion administrativa del país es buena.

Decia el Sr. Ministro que yo no he hecho nada para remediar esa mala gestion administrativa. Tengo presentadas y están sobre la mesa dos proposiciones que, por resistencias que no quiero indicar, no han llegado á que una Comision dé dictámen sobre ellas.

Decia el Sr. Ministro de la Gobernacion que yo me quejaba de que no se hubiese lanzado de sus puestos á todos los funcionarios de la carrera judicial: yo no he dicho semejante cosa. De lo que yo me quejaba era de que no se haya hecho nada para remediar los abusos que se cometen respecto al ingreso en la carrera judi-

cial; de que un sistema como el del favor, que ha dado tan malos resultados, no se haya corregido. ¿Cómo había yo de pedir que se separara de la carrera judicial á todos los que sirven en ella? Lo que yo pido es que se haga la oportuna reforma, para que, si no ahora, dentro de diez ó veinte años, podamos tener una buena judicatura, y esa reforma no ha venido.

Yo, Sr. Ministro, me he quejado de que en la administracion municipal, por muchas que fueran las reformas que se hicieran, no podríamos llegar á un sistema ordenado mientras no se exijan ciertos requisitos en la capacidad de los secretarios. Yo lo que sostengo es que, no en Madrid, ni en Barcelona, ni en las grandes capitales, pero sí en los pueblos, el verdadero administrador de los intereses municipales es el secretario, y que mientras á estos funcionarios no se exige ninguna condicion, y no pueden exigírseles condiciones mientras no se les dén derechos que las compensen, es imposible que la administracion municipal se encuentre en buenas condiciones.

Es lo único que tengo que contestar al Sr. Ministro de la Gobernacion.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Vivar tiene la palabra.

El Sr. **MASPONS**: Señor Presidente, si V. S. me lo permite tenia que hacer otra rectificacion que me he pasado por alto y que tiene algun interés.

El Sr. **PRESIDENTE**: El caso es nuevo, Sr. Diputado.

El Sr. **MASPONS**: Es una rectificacion importante, y seré breve.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Vivar es dueño de la palabra en este momento: si el Sr. Vivar lo permite...

El Sr. **VIVAR**: Con mucho gusto cedo mi derecho al Sr. Maspons.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Maspons puede rectificar.

El Sr. **MASPONS**: Era únicamente para decir al Sr. Ministro de la Gobernacion, contestando á un argumento que ha hecho S. S. respecto á que lo que yo he afirmado que sucedia en varias sociedades que tienen negocios con el Gobierno, que nada tenia que ver el Gobierno con esos estatutos, y que despues de todo eran unas sociedades inmorales; lo que yo tenia que decirle era que cuando esas sociedades se constituyen con la autorizacion del Gobierno; que cuando el Gobierno aprueba sus estatutos; cuando en ellos se establecen disposiciones para que ni los sócios, ni el país puedan saber el estado de ellas, ni en qué se invierte su capital; cuando al mismo tiempo esas sociedades tienen negocios de importancia con el Gobierno, algo significa esa veladura que se pone sobre sus negocios. Su señoría podrá decir que eso no incumbe al Gobierno; pero es lo cierto que de esas sociedades sale mucho dinero cuya inversion no puede explicarse.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernacion tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Yo no sé lo que el Sr. Maspons quiere decir. En primer lugar, no es un hecho que pueda circunscribirse, como ninguno de los que ha expuesto S. S., al Gobierno actual: y digo que no es un hecho que pueda su señoría aplicar exclusivamente al Gobierno actual, porque me parece que decia yo, al querer S. S. rectificar despues de haber terminado la discusion, que habia ciertas complacencias que podian ser algo provechosas. Por consiguiente, á esas complacencias digo que este no es un hecho imputable al Gobierno actual. Pero despues de todo, que lo sea ó que no lo sea, ¿qué deduccion saca S. S. contra la Administracion, de que una sociedad quiera velar para sus sócios la gestion de sus intereses? ¿Qué tiene que ver la Administracion con esto?

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Maspons tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **MASPONS**: Tiene que ver que la Administracion no reuna las condiciones de moralidad que debe tener, cuando gentes que tienen negocios importantes con ella ocultan la inversion de sus fondos. Pero debo declarar que ni en poco ni en mucho me he referido al Gobierno actual, ni á sociedades que hayan arrancado su vida desde la existencia del actual Gobierno. Al decir eso no me refiero á esta época, sino á tiempos antiguos, á actos de todos los Gobiernos y á sociedades autorizadas ya por otras situaciones.

Creo que con eso quedará satisfecho el Sr. Ministro de la Gobernacion en la parte personal y en la parte que pueda corresponder al Gobierno.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Ha concluido definitivamente el Sr. Maspons?

El Sr. **MASPONS**: Sí señor.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernacion tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Para consignar solamente, á ver si ciertas amorosas sonrisas que yo observo cuando se dirigen al Gobierno pudieran suspenderse, para consignar que ya, á falta de actos propios para atacar al Gobierno actual, se le piden un dia milagros, y otro dia que defienda actos de Administraciones anteriores: y yo que tengo bastante con defender mis actos propios, dejo á los anteriores, que quizá se agraviarian si no lo hiciera, que se defiendan cuando se juzguen atacados.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Vivar tiene la palabra.

El Sr. **VIVAR**: Para presentar una exposicion que dirige al Congreso el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera pidiendo la derogacion del art. 5.° de la ley de arreglo de la deuda de 21 de Julio de 1876.

El Sr. **SECRETARIO** (Garrido Estrada): Pasará á la Comision correspondiente.»

Se mandó pasar á la Comision que entiende en el asunto varias exposiciones de los Ayuntamientos de Ponferrada, Carballeda, Petin, Villamartin de Valdeorras y del Barco de Valdeorras y de varios empleados de los ferro-carriles del Noroeste, contratistas, abastecedores y destajistas de dicha línea en que piden se les abonen por el Estado y reconozcan los créditos, derechos y acciones que cada uno tiene contra la empresa que ha tenido á su cargo las mencionadas obras, toda vez que hoy es el Estado dueño de dichas líneas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Bosch y Labrús tiene la palabra.

El Sr. **BOSCH Y LABRÚS**: Es para dirigir una pregunta á la Mesa,

Hace mes y medio ó algo más que tuve la honra de anunciar una interpelacion al Sr. Ministro de Hacienda sobre la gestion económica. Se me señaló el último sábado para explanarla; pero por consideracion al Sr. Ministro de Fomento, que deseaba hablar aquel dia sobre las bases de instruccion pública, se relegó para despues de las fiestas. El jueves tuve el gusto de subir á la Presidencia á preguntar cuándo podria explanar mi interpelacion, y se me indicó que en el dia de hoy, y yo ruego al Sr. Presidente que me diga si el señor Ministro de Hacienda va á venir ó no á la sesion de hoy.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Elduayen): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Elduayen): Como el Sr. Presidente de la Cámara no puede contestar á la pregunta de S. S., yo debo hacer presente que el señor Ministro de Hacienda se encuentra en el Senado, donde se está discutiendo la ley de amortizacion de la deuda, y que por tanto no puede venir hoy.

El Sr. **BOSCH Y LABRÚS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **BOSCH Y LABRÚS**: Para dar las gracias al Sr. Ministro de Ultramar, y suplicar á la Mesa que, si lo tiene á bien, se sirva preguntar al Sr. Ministro de Hacienda si quiere tener la amabilidad de asistir el lunes ó martes, ó al ménos señalar dia para que yo pueda explanar mi interpelacion sobre la gestion económica que hoy hasta cierto punto se ha tratado en este sitio.

El Sr. **SECRETARIO** (Garrido Estrada): Se pondrá en concoimiento del Sr. Ministro de Hacienda la pregunta de S. S.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion del dictámen sobre el proyecto de ley estableciendo bases para la formacion de la de instruccion pública. (*Véase el* Apéndice décimo *al* Diario *núm.* 15, *sesion del* 9 *de Marzo;* Diario *núm.* 37, *sesion del* 5 *del actual;* Diario *núm.* 39, *sesion del* 8 *de idem;* Diario *núm.* 41, *sesion del* 10 *de idem;* Diario *núm.* 42, *sesion del* 11 *de idem;* Diario *núm.* 43, *sesion del* 12 *de idem;* Diario *núm.* 44, *sesion del* 13 *de idem;* Diario *núm.* 45, *sesion del* 23 *de idem;* Diario *núm.* 46, *sesion del* 24 *de idem;* Diario *núm.* 47, *sesion del* 25 *de idem, y* Diario *núm.* 48, *sesion del* 26 *de idem.*)

Sigue la discusion de la totalidad del dictámen. El Sr. Isasa, como de la Comision, tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **ISASA**: Señores Diputados, brevísimas palabras he de pronunciar en rectificacion de algunos conceptos equivocados que me atribuyó en la tarde de ayer el Sr. Noreno Nieto. Siento no ver á S. S. en el banco que suele ocupar, y esto me obliga á ser más breve todavía.

Supuso el Sr. Moreno Nieto que yo habia censurado al profesorado público en uno de los discursos que habia tenido la honra de pronunciar. No determinó su señoría los conceptos ni recordó las frases á que atribuyera esa censura, que ciertamente habia estado tan lejos de mi ánimo, y estoy seguro tambien que tan lejos de mis lábios, que me sorprendió verla notada por el Sr. Moreno Nieto; y si S. S. estuviera presente, lo primero que yo le pediria habia de ser que se sirviera indicarme en qué ocasion, con qué frases, en qué conceptos habia yo censurado la conducta del profesorado español.

Recuerdo, y como ha pasado tiempo que me ha permitido leer el discurso impreso, he podido ratificarme bien en mi recuerdo, que yo hablé del profesorado con dos motivos, en dos ocasiones que voy á recordar de nuevo ahora que tengo el gusto de ver en su banco al Sr. Moreno Nieto. La una fué cuando yo aplaudia y enaltecia como era justo y debido la conducta de tolerancia y de caridad del espiscopado español, de quien no obstante que se temian tantos ataques y tantas persecuciones contra la enseñanza, decia yo que no tenia noticia de que hubiese provocado ningun conflicto con sus censuras ni con sus quejas durante el tiempo que estuvo vigente la ley de instruccion pública de 1857.

Aun esta afirmacion procuré hacerla con la mayor mesura posible porque cuando en un discurso, sobre todo en una improvisacion como era aquella, surge un argumento y se ocurre á la imaginacion del que habla un hecho del que no tiene completa seguridad, es prudente no arriesgar una aseveracion rotunda; y aunque yo tenia convencimiento sobre este punto, lo único que dije fué que no sabia que hubiera ocurrido ningun conflicto. La discusion habida despues, las manifestaciones hechas por el Sr. Moyano, por el Sr. Conde de Toreno y tambien por el Sr. Moreno Nieto, me han dado la seguridad de que efectivamente lo que yo presumia ha sido un hecho cierto y positivo; y añadia yo si podria decirse hipotéticamente, sin hacer por mi parte afirmacion de ninguna especie, que de todas partes y por todos los profesores y en todas ocasiones se hubiera correspondido de igual manera á esa tolerancia, á ese espíritu de caridad, á ese espíritu de verdadera libertad que resplandecia en la conducta del episcopado español. ¿Es esto una censura? Yo que hacia la manifestacion relativa al episcopado en sentido dubitativo, ¿no podia hacer la otra interrogacion, deseoso de averiguar si efectivamente habian correspondido todos de igual manera á esa tolerancia, á ese espíritu de caridad?

El Sr. Moreno Nieto, no estoy seguro de ello, porque en ocasiones desde este sitio no se oye bien á S. S., lo cual hemos deplorado con frecuencia los individuos de la Comision, parece que aseguró rotundamente que en efecto todos los profesores y en todas ocasiones habian guardado al dogma y á la moral cristiana el respeto debido; y como el Sr. Moreno Nieto ha estado en posiciones desde las cuales por su altura ha podido ver esto y convencerse de ello por sí mismo, porque yo no me he encontrado nunca en situacion semejante y no he tenido para qué averiguarlo ni depurarlo; yo estoy seguro de que S. S. no cede la verdad al aplauso, y conociendo como conozco las condiciones de su carácter y de su conciencia, permítame S. S. que hasta esto llegue, yo quedo completamente tranquilo con la afirmacion de S. S.; quedo en la perfecta tranquilidad que me dan la firmeza de su carácter y la seguridad de su juicio; lo quedo para los efectos de la discusion, porque yo no tenia para qué hablar de esta materia á propósito, y estaria ciertamente muy lejos de mi ánimo incurrir en la impertinencia de hablar aquí de cosas que no se refiriesen de un modo directo á la discusion que sostenemos.

La otra ocasion en que hablé del profesorado, fué precisamente para advertir que nosotros nos habíamos encontrado con que la Constitucion, creo que en el último párrafo del art. 12, consigna que una ley especial habria de establecer los deberes de los profesores; y á este propósito yo hice con insistencia dos preguntas al Sr. Moreno Nieto, que S. S. no ha tenido la bondad de contestar, y sobre las cuales, si todavía tiene tiempo y ocasion, yo le agradeceria mucho, á nombre de la Comision, que diera una respuesta. Le preguntaba yo en primer término: «¿De qué deberes cree ó entiende el Sr. Moreno Nieto que habla la Constitucion? ¿A qué clase de deberes supone S. S., tan defensor de la Constitucion como nosotros, y no más, porque no consentimos nosotros que S. S. crea otra cosa, y si la creyere, le demostraríamos y nos estamos esforzando en demostrarle lo contrario; á qué clase de deberes cree que se refiera la Constitucion?»

Nosotros entendíamos que no pueden ser los deberes puramente académicos, y al traerse un concepto de tal importancia al texto constitucional, por fuerza se habia querido indicar algo del deber de los profesores á respetar el dogma, la moral de la religion del Estado y las bases fundamentales de la sociedad.

La otra pregunta fué relativa á la investigacion que nosotros invitábamos á hacer al Sr. Moreno Nieto en estas bases que tanto censuraba, del reglamento ú ordenanza que hubiésemos propuesto nosotros en desarrollo de ese precepto constitucional, para definir y establecer los deberes del profesorado, confiando en su rectitud que si no lo encontraba, como no lo encontraria, y si en cambio hallaba solamente el artículo que proclamaba la garantía de los derechos de los profesores, era justo que reconociese que nosotros habíamos dejado íntegro este otro punto especial de esos deberes, cuya declaracion podia parecer á S. S. que cohibia la libertad de la ciencia y la libertad del profesorado (tales fueron mis palabras), á la prudencia, al amor á la enseñanza y al patriotismo de los profesores.

Con tales ideas y manifestaciones tenia derecho para creerme á salvo de la censura que el Sr. Moreno Nieto gratuitamente se permitió ayer dirigirme suponiendo que en mi ánimo, en mi intencion ó en mis frases pudiera haber habido nada que pareciera una censura de la conducta de los profesores.

Otro punto de que debo ocuparme en mi rectificacion, es el relativo á la cuestion, digámoslo así, batallona, ó sea al de la inspeccion de los Obispos; y en verdad que sobre esto tengo muy poco que decir. El Sr. Moreno Nieto declaró noblemente en el dia de ayer que entendia los principios, las doctrinas, el derecho constituido y constituyente en esta materia de relaciones entre la Iglesia y el Estado, de la misma manera que habia tenido yo el honor de exponer y desarrollar, si no con acierto en la frase, al ménos con alguna claridad de pensamiento. Reconocia el Sr. Moreno Nieto que en efecto el derecho del episcopado no se funda en la ley civil, ni tenemos nosotros que reconocerle, ni nos proponemos que se preceptúe ahora ni que se entienda que depende en nada del Estado; y por tanto, que este recuerdo, que este homenaje de respeto á la Iglesia por el Estado que en la base se tributa, no es, y se halla establecida así la redaccion del pensamiento para que se entienda bien, no es que cometamos nosotros una trasgresion de la que despues de todo nadie se quejaria más que la Iglesia misma, por habernos ocupado de cosas que no están sometidas á nuestra facultad, sino que es meramente consignar un recuerdo que creemos no ha de parecer mal en una ley de instruccion pública de una Nacion católica, por la consideracion y respeto debidos á los derechos de la Iglesia independientemente del Estado.

Vino á declarar el Sr. Moreno Nieto que el fundamento de su oposicion á esta base no estriba precisamente en lo que la base propone, no en lo que en ella está escrito, sino en sospechas, en dudas, en temores que asaltaban á S. S. de otra base que no estaba ahí expresa, pero que suponia hallarse escrita entre renglones. A esto ¿qué quiere el Sr. Moreno Nieto que conteste la Comision? ¿Qué garantías quiere S. S. que dé la Comision? Si á S. S. no le bastan ni el texto expreso del proyecto sometido á discusion, ni las manifestaciones más claras y terminantes de la Comision y del Gobierno sobre este punto, encaminadas á declarar y repetir que no se trata de conceder ninguna intervencion, ningun nuevo derecho á la Iglesia, sino solo de respetar aquel derecho que el episcopado tiene por su mision evangélica, y que el Sr. Moreno Nieto reconocia, ¿cómo hemos de borrar de su ánimo suspicaz la duda que le asalta sobre un entrerenglonado que S. S. lee, pero que nadie ha escrito hasta ahora?

Por último, insistió el Sr. Moreno Nieto en lo de la enseñanza libre, tal como á S. S. le parecia que debiera organizarse en provecho del progreso de los estudios, y por tanto en beneficio general, y tambien sobre este punto atribuyó al Diputado que tiene el honor de hablar al Congreso opiniones que no habia sostenido. Seguramente yo no me expliqué bien sobre este punto. En defensa de la libertad de enseñanza tal como se propone en el proyecto, es decir, de la libertad de enseñanza en todas las manifestaciones y hechos que la iniciativa particular pueda idear, desde la enseñanza del hogar doméstico á la enseñanza individual, á la colectiva, á la incorporada, á la absolutamente libre é independiente, no hemos dicho nosotros que fuera nuestra opinion dar preferencia á esta sobre la otra, ni que nos pareciera mejor la enseñanza de los establecimientos que la enseñanza puramente libre para los efectos de la misma enseñanza y de sus progresos; no teníamos que resolver aquí ninguna cuestion técnica sobre este punto: lo que hemos dicho es que en respeto á la Constitucion, que declara y establece que cada ciudadano español puede dar ó recibir la enseñanza del modo que mejor le parezca, no éramos nosotros árbitros y dueños para decidir sobre modos, para eliminar algunos y declarar lícitos solamente aquellos que nos parecieran más propios y adecuados al desarrollo de la enseñanza. Era, por tanto, en nombre de la libertad de enseñanza y en respeto á la Constitucion misma, como nosotros habíamos procedido al proponerlo en las bases del proyecto. Su señoría no ha contestado ni contestará; respetamos sus opiniones; creemos que será posible que en los establecimientos libres se dé mejor la enseñanza que en las casas particulares, que la enseñanza colectiva y en establecimientos sea más provechosa que la enseñanza individual; pero no podrá demostrar el Sr. Moreno Nieto que esto pueda hacerse legalmente, ni que se pueda proscribir la enseñanza individual sin atacar directamente al artículo de la Constitucion.

Por tanto, concluyendo mi rectificacion, dejando lo del profesorado, en lo que espero que el Sr. Moreno Nieto reconozca que me ha atribuido, sin duda por no haberme oido bien, opiniones y frases que no he pronun-

ciado ni sustentado, de la rectificacion del Sr. Moreno Nieto al discurso que tuve la honra de pronunciar resulta que los motivos graves de oposicion que S. S. formula, y por los que tan rudamente combate el proyecto, se reducen á dos por término y conclusion en su último discurso, y es á saber: por un entrerenglonado que le hace ver á S. S. una suspicacia ciertamente no digna de la elevacion de sus miras, entrerenglonado que no ha escrito la Comision, y que por tanto no tiene que defender; y porque á juicio de S. S., en vez de declarar la enseñanza libre como la Constitucion exige, hemos debido arbitrar medios y recursos de distincion para no permitir otra clase de enseñanza libre que la colectiva, prohibiendo la individual. Siendo esto únicamente lo que pide, yo suplico al Sr. Moreno Nieto que en el resúmen que haga deje algo de la facundia de su lenguaje, de la elocuencia de su forma, que venga á términos precisos y concretos, para que conozcamos sus opiniones; porque no siendo hasta ahora otros que los indicados los motivos de disidencia del Sr. Moreno Nieto, yo todavía espero que S. S. ha de convencerse y ha de prestar su autorizado voto al proyecto que se discute.

El Sr. **MORENO NIETO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **MORENO NIETO**: Señores Diputados, quisiera no volveros á molestar con motivo de la discusion de estas bases; pero pareceria descortesía si no me levantara á contestar á los ruegos que me ha dirigido mi buen amigo el señor presidente de la Comision de Bases, y en brevísimas palabras debo darle contestacion.

En primer término, dice que yo le habia atacado sin motivo y con injusticia por haber tambien atacado á algunos profesores. Yo no sé lo que dije; pero creia que despues de hablar, S. S. y el Sr. Ministro de Fomento habian hecho indicaciones de que el profesorado español habia propagado doctrinas poco conformes con las creencias que abrigan los españoles.

Dice el Sr. Isasa que habia de recordar las palabras que movieron á expresarme de este modo á propósito de S. S., y yo he de repetir ahora, en contestacion á lo que me pregunta, que me parecian algo graves, más que por lo que decian, por la ocasion y por el tono con que se pronunciaban. Si no recuerdo mal, estaba defendiendo la autoridad de los reverendos Prelados de la Iglesia, y á propósito de la inspeccion, decia que no habian abusado de esta facultad, y no sé si comentaba entonces palabras del Sr. Moyano; que los Prelados hasta habian mostrado poco celo, propósitos sobradamente generosos, hasta el punto de que abandonaban esta materia de la enseñanza; y luego decia S. S., volviéndose á este lado de la Cámara y acentuando mucho las palabras, lo cual significaba que habia alguna intencion: «¿cómo han contestado los profesores á este acto de generosidad, á esta conducta de los Obispos? ¿No es verdad que no han tenido en cuenta la gratitud que les obligaba á ser en la aplicacion de las doctrinas que enseñaban á sus alumnos tan parcos y prudentes como debieran?» Decir que los Prelados han estado sobradamente generosos y añadir luego que los catedráticos en general ó algunos se habian mostrado ingratos con esta generosidad, obrando de un modo contrario, daba á entender que habian faltado á sus deberes.

Yo me alegraría oir decir á S. S. que no tuvo intencion de indicar esto, y así lo creo, porque S. S. pertenece al profesorado para gloria suya, pues en él ha dado muestras de asiduidad y de celo, no ménos que de ilustracion. Conozco además su carácter generoso y estoy seguro que no fué esa su intencion; pero en esta clase de polémicas, algunas veces las palabras no responden por completo á los pensamientos, y en este caso creo que á S. S. le ha sucedido lo que acabo de indicar.

Yo por mi parte no hacia cargo alguno á S. S. El Sr. Ministro de Fomento hizo algunas indicaciones; me pareció á mí que en el mismo sentido hablaba el Sr. Isasa, y creí, pudiendo estar equivocado, que de las indicaciones de uno y otro se deducia que el profesorado estaba propagando doctrinas perniciosas. Espero, pues, que el Sr. Isasa recogerá esa acusacion, si es que lo fué; tengo confianza en ello, pues conozco las nobles prendas de su carácter.

Vengo ahora al punto relativo á los deberes. Dice la Comision que la Constitucion habla de los deberes. A mí no me importa eso. ¿He querido yo decir acaso que la independencia del profesorado llega hasta el punto de no tener deberes de ningun género que cumplir como funcionario? De ningun modo. Yo no he dicho tal cosa. Yo no he pensado para nada en este artículo de la Constitucion. En ella se consignan solamente principios generales que luego se desarrollan en las leyes orgánicas. El profesorado tiene deberes que cumplir como todos los demás ciudadanos; pero ¿cuáles son esos deberes? La ley de 1857 los determina desde luego. El catedrático, como funcionario, como empleado del Gobierno, tiene que asistir á la clase, tiene que observar las prescripciones reglamentarias, tiene que observar buena conducta, y debe abstenerse de propagar doctrinas perniciosas. Pero ¿qué tiene que ver esto con la cuestion que hoy discutimos?

Yo reconozco desde luego que la libertad del profesor no puede llegar hasta permitirle que pueda atacar el dogma; pero es preciso que eso se fije en la ley, así como los otros deberes que ha de cumplir como catedrático.

Prescindiendo ahora de otra pregunta que me ha hecho S. S. y que no recuerdo, por cuya razon espero que tendrá la bondad de repetirla, voy á decir algunas palabras sobre tres puntos que ha tocado S. S. Dice S. S., que las bases dicen lo que no pueden ménos de indicar, dadas las condiciones del pueblo español y dados los preceptos de la Constitucion; que en virtud de ellos el clero ha de ejercer la inspeccion porque tiene derecho á velar por la conservacion de la buena doctrina, y que un Estado cristiano no puede ménos de determinar que esa inspeccion se ejerza. ¿Pero de qué inspeccion hablamos? Esa es la cuestion.

La Iglesia en un Estado cristiano tiene derecho para denunciar el error á sus fieles en todas partes, y tratándose del pueblo español, que afortunadamente todo él es católico, claro es que la Iglesia tiene completa libertad para conservar la pureza del dogma y para señalar á los fieles cuál es el error, á fin de que huyan de él. ¿Quién se lo va á impedir? Eso es lo que se hace ó se pretende hacer en algunos Estados de Europa y contra ese atentado he protestado yo siempre. ¿Cómo habia de negar yo esa inspeccion? Un racionalista, si es liberal, tiene que ser consecuente con sus principios y tiene que convenir en que la Iglesia está en su derecho velando por la conservacion del dogma que está encargada de propagar y sostener. No negaré yo, pues,

de ninguna manera la inspeccion del clero en la instruccion pública, y mucho ménos en una Nacion cristiana.

Pero si esto es cierto, lo es tambien lo que ayer decia yo, á saber, que respecto de la intervencion del clero habia que ver, no solo lo que las palabras de las bases dicen, sino lo que significan las consecuencias que de ellas van á deducirse. ¿No dice nada el hecho de que esas palabras contenidas en las primitivas bases desaparecieran despues en el Consejo y hayan venido de nuevo? ¿No dice nada la importancia que á esas palabras se da por todos? Es natural que esto suceda, porque entre existir esas palabras y no existir, media la diferencia que hay entre la política liberal aplicada á la ciencia y la que se llama política represiva; y á este intento ha de serme permitida otra pregunta. ¿Ha reclamado la fraccion que representa la política intransigente algo más de lo que se dice en esas líneas? No ha reclamado más que una adicion que es consecuencia lógica de esa base, y es que al catedrático se le haga responsable, no solo por lo que diga en la cátedra, sino por las opiniones que manifieste fuera de la cátedra; pero por lo demás, dánse por satisfechos. ¿Puede darme S. S. una fórmula que conceda á la autoridad eclesiástica más que lo que le dan las bases?

Pues si es así, si la fórmula bajo el punto de vista de la inspeccion satisface á la fraccion católica que pide la política represiva, ¿no dice eso que la base tiene un espíritu que los liberales no pueden aceptar?

Me decia el Sr. Isasa que no veia la diferencia que habia entre mis opiniones y las de la Comision, y que extrañaba por tanto mi actitud. Ya sabe S. S. que soy inclinado á borrar diferencias más que á ahondarlas, y mucho más cuando se trata de actitudes en un cuerpo político, y no habria yo adoptado la mia á no creer que nos separa una diferencia más profunda de lo que á primera vista parece.

Es verdad que queda al Estado la jurisdiccion; pero S. S. sabe que la lógica tiene gran fuerza, y sentado un principio, es preciso deducir sus consecuencias. Durante largos siglos ha existido en España la fórmula de alianza entre la Iglesia y el Estado, ayuda y apoyo del brazo secular al brazo eclesiástico, lo cual daba á entender que la jurisdiccion correspondia al Estado; tambien correspondia al Estado la ejecucion de las penas inquisitoriales; ¿pero qué resultaba entonces? Lo que resultará ahora necesaria y lógicamente á despecho de los autores de la ley: que si el Estado es incompetente para apreciar la pureza de la doctrina y lo es la Iglesia, habrá que aceptar lo que la Iglesia declare, y en último término, la jurisdiccion vendrá á pertenecer á la Iglesia, que la ejercerá por medio del Estado.

Puede ser que yo me equivoque; pero creo que tengo á mi lado todos los que de liberales se precien, y yo recuerdo el efecto que las bases han producido, y no digo más sobre esta cuestion, en la cual profeso mis ideas con toda buena fé creyendo que si la base es aprobada, tal vez no tenga la ley malos resultados si la política sigue por ciertos rumbos; pero si se encamina por otros derroteros, temo mucho que el profesorado sea perseguido y atropellada la ciencia.

Insiste el Sr. Isasa en decir que yo he hecho cargos á la Comision porque ha dado libertad á la enseñanza privada. Dispénseme el Sr. Isasa; si he dicho eso, me he equivocado. He dicho y repito que la Comision está dentro de la Constitucion, porque no es menester que se vaya á una escuela organizada de cierto modo para obtener un título. Por lo que yo he hecho cargos á la Comision es porque no se ha ceñido, en mi concepto, á lo que la Constitucion prescribe, sino que ha ido más allá del precepto constitucional, lo cual no me parece acertado, porque creo que debe restringirse lo posible eso de que se aprende la ciencia con un libro solo, ó un maestro solo. No se puede eso prohibir ni yo pido que se suprima esa libertad de enseñanza privada, pero quiero que no se la favorezca.

Yo no miro con horror, antes la veo con amor, una escuela, una Universidad que se funde con condiciones bastantes para dar una enseñanza ámplia, comprensiva; creo que puede contribuir á fomentar la cultura del país; en buen hora que se permita la incorporacion de los estudios que en esos establecimientos se hagan mediante el exámen de tribunales mistos; pero no soy muy partidario de esa enseñanza privada.

Me parece que esto bastará para que el Sr. Isasa comprenda cuál es el sentido de mis palabras.

El Sr. **ISASA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ISASA**: He tenido una verdadera satisfaccion en oir las explicaciones dadas por el Sr. Moreno Nieto; no podia esperarse otra cosa de su ilustracion y de sus bellísimas prendas de carácter, y voy á rectificar en poquísimas palabras los tres conceptos principales que en su última rectificacion ha tratado S. S.

En cuanto al profesorado, S. S. no me oyó bien. Mi apóstrofe, si apóstrofe hubo en mis palabras, fué el siguiente: parece que en todo el tiempo que ha regido la ley de instruccion de 1857 no ha ocurrido ningun conflicto por parte del episcopado; ¿ha correspondido con igual unánime conducta el profesorado? Con esto indicaba que si de algo se podia hacer cargo la opinion pública, no era de la intransigencia del clero en su intervencion en la instruccion.

En esto de la intervencion hemos venido á términos tan reducidos que no advierto la diferencia entre las opiniones del Sr. Moreno Nieto y las nuestras. La diferencia queda reducida á que el Sr. Moreno Nieto cree que la base puesta á discusion dice que el episcopado tendrá, en virtud de su ministerio, la inspeccion sobre la enseñanza pública en términos absolutos. Esto ha dicho S. S., y no es esto lo que la base dice, sino que al episcopado corresponde por su ministerio la inspeccion sobre la enseñanza católica, sobre la enseñanza del dogma y la moral. Son dos cosas perfectamente distintas la suposicion de S. S. y el artículo del proyecto. Como el Sr. Moreno Nieto ha reconocido que el episcopado tiene ese derecho y que lo ejercitaria aunque el Estado se opusiera, nobilísimas palabras propias de las ideas y del carácter de S. S., el Sr. Moreno Nieto no tiene más que no empeñarse en leer lo que la base no dice, no empeñarse en sostener que la base da al clero otra inspeccion que aquella que se refiere á la enseñanza católica, para estar de acuerdo con la Comision.

El tercer punto queda rectificado con advertir al Sr. Moreno Nieto que nosotros no hemos creido que podíamos proponer en las bases arbitrajes sobre igualdad ó diferencia de favores en punto á libertad de enseñanza, sino resoluciones que desarrollaran el principio de igualdad de derecho, cosa bien distinta del favor, en el reconocimiento de la libertad de enseñanza.

El Sr. **DOMINGUEZ** (D. Loorenzo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **DOMINGUEZ** (D. Lorenzo): Señores Dipu-

tados, encargado por la Comision de contestar al señor Perez Hernandez, ni la doble honra de este encargo de mis compañeros y de poner mis débiles fuerzas enfrente de las poderosas de S. S. disminuye un instante, antes bien aumenta, el temor con que entro en el debate; tanto más, cuanto que tengo que contestar á un discurso erudito y elocuente, que ha confirmado, con la difícil prueba del Parlamento, la reputacion de orador de que el Sr. Perez Hernandez venia precedido á este sitio.

En tres grupos pueden dividirse los argumentos de S. S.: ataques dirigidos al dictámen de la Comision, ataques á la conducta del Gobierno con respecto á la cuestion de enseñanza, y ataques al profesorado español. A este último punto contestó ayer elocuente y apasionadamente el Sr. Moreno Nieto. Con respecto á la conducta del Ministerio de Fomento en lo tocante á la enseñanza, ha de contestar el Sr. Conde de Toreno en el discurso que sin duda pronunciará resumiendo la discusion de la totalidad.

Voy, pues, á hacerme cargo únicamente de lo que compete á la Comision, de los cargos que se han dirigido contra ella por el dictámen que está puesto al debate.

Ha preferido el Sr. Perez Hernandez, al impugnar el proyecto de bases que se discute el método analítico, y yo procuraré seguir á S. S. en ese mismo método; pero S. S. ha de dispensarme si alguna vez mi inexperiencia en el uso de la palabra hace que tenga que salirme de él, lo mismo que en el órden correlativo de los cargos que ha dirigido al dictámen. Yo procuraré, sin embargo, irlos recogiendo todos, conforme se vayan presentando al órden de mis razonamientos.

Principió S. S., como ya se ha hecho costumbre y es cosa obligada de todos los impugnadores de este dictámen, haciendo cargos al Gobierno y á la Comision, porque, en vez de presentar una ley, presenta unas bases: y queria S. S. que se hubieran presentado, no una, sino tres leyes: una sobre la instruccion primaria, otra para la segunda enseñanza, y otra de enseñanza superior. No puedo ménos de reconocer que este cargo, viniendo de una persona que representa los principios y las ideas de la escuela á que el señor Perez Hernandez pertenece, tiene más justificacion que saliendo de lábios de otros Sres. Diputados que defienden doctrinas liberales; porque la escuela que S. S. representa tiende á menguar las facultades del Parlamento, y quiere hacer de estos Cuerpos Asambleas puramente legislativas, quitándoles su carácter é importancia política: natural es, por consiguiente, que S. S. trate de engolfar á estos Cuerpos en las discusiones de detalles puramente administrativos y técnicos; pero estas Asambleas, en los tiempos modernos, son esencialmente políticas y poco á propósito para discutir el pormenor de las leyes, de las administrativas sobre todo. ¿Qué más prueba quieren los Sres. Diputados, si acaso dudan de ello, que la indiferencia y el desmayo en que caen estas Cámaras desde el momento en que se discute en ellas el pormenor de una ley? ¿No está reciente el ejemplo de lo sucedido con la ley de casacion civil, una de las leyes más importantes que pueden discutirse en España? Pues todos los Sres. Diputados han visto que se ha discutido con la intervencion y la presencia, casi únicamente, de los Sres. Diputados letrados que asistian á ella por razon de oficio más que como legisladores. Y en esta ley de instruccion pública, que tanto despierta la atencion y mueve el espíritu público, ¿no han visto el Sr. Perez Hernandez y el Congreso que un Sr. Diputado se levantaba aquí quejándose de la soledad en que caian sus palabras, parodiando con gracia cierta exclamacion patética y desgarradora con que termina una obra dramática, honra de nuestra literatura contemporánea? Y por más que se clame contra esta indiferencia de las Cámaras modernas en la discusion de las leyes administrativas, y por más que se censuren el calor y la pasion que se apodera de todos nosotros en el momento en que se agita una cuestion verdaderamente política, esto no podrá ménos de suceder siempre, porque es una condicion del sistema, sobre todo en los paises meridionales.

Nosotros no venimos aquí solo á hacer leyes: venimos muy principamente á vigilar su cumplimiento, á reclamar contra sus infracciones, á investigar, á fiscalizar la marcha de los Gobiernos, á censurarlos, cuando no es conforme á nuestras ideas ó á apoyarlos, renovando constantemente sus fuerzas, con nuestro voto, que representa aquí el voto del país. Por eso siempre que algun Gobierno ha tratado de disminuir las prerogativas del Parlamento y la importancia de las Córtes, no se ha dirigido, no, contra las facultades legislativas del Diputado; ha tratado de disminuir y cercenar ese derecho de investigacion, de fiscalizacion y de intervencion de los actos del Poder. ¿No dice esto bastante al Sr. Perez Hernandez y á los Sres. Diputados? Su señoría bien lo sabe. Quitad al Diputado el derecho de preguntar, las interpelaciones, las proposiciones incidentales, los votos de confianza y de censura; dadle, en cambio, todo el Poder legislativo que querais, y sin embargo, el cargo de Diputado habrá quedado completamente desnaturalizado, habrá perdido el carácter de la representacion moderna que hoy tiene en todos los países donde hay Gobiernos verdaderamente parlamentarios. Conviene, pues, discutir aquí ámplia, amplísimamente las leyes políticas; pero con respecto á las leyes administrativas es preferible, y completamente parlamentario, hacerlas por medio de bases, tanto más, cuanto en los tiempos modernos suelen adolecer las leyes de cierto exceso de minuciosidad que las convierte en verdaderos reglamentos. Y no es posible, tratándose de una ley de larguísimo articulado, como seria ésta, ó de las tres, que pedia el Sr. Perez Hernandez, hacerlas bien en un Parlamento, sobre todo teniendo en cuenta que no podrian bajar de 300 ó 400 artículos, á lo ménos. En la larguísima discusion de una ley tan extensa, con las diferentes peripecias que influyen en el debate, con las infinitas enmiendas que se presentarian, con las variaciones que necesariamente se habrian de introducir y con las inevitables contradicciones en que se incurriria en el desarrollo del articulado, solo se conseguiria que la ley saliera falta de armonía y de unidad, que fuese una ley mala; por lo cual vale más fijar los puntos capitales, y si hay buena fé, y yo la tengo completa en el Gobierno, encomendar á personas inteligentes la redaccion de la ley en el retiro del gabinete, en la seguridad de que saldrá mejor que si se hiciera en este sitio, y perfectamente conforme á lo que aquí acordemos en todo lo sustancial y de verdadera importancia, y aun en los detalles, que no son, despues de todo, sino desprendimientos lógicos y consecuencias necesarias de los puntos capitales aquí fijados. Determinados bien éstos, y ya se ha probado que lo están en las bases, lo demás es trabajo más propio del bufete que de la discusion de una Cámara.

Pero ¿qué mayor prueba quereis, Sres. Diputados, de que los argumentos del Sr. Perez Hernandez, lo mismo que los de los demás que han combatido tanto á la Comision porque presentó un proyecto de bases, no son fundados; qué mayor prueba quereis que el giro mismo que han impreso al debate las oposiciones? ¿Acaso se ha tocado aquí alguna cuestion verdaderamente importante sobre enseñanza que no esté claramente resuelta en el proyecto de ley que discutimos? Por el contrario, la mayor parte de las bases están intactas todavía, y nada se ha dicho sobre ellas.

Mi digno compañero el Sr. García Lopez aseguró al principio de este debate, y con mucha razon, que todas las cuestiones de cierta trascendencia sobre instruccion pública que pudieran tratarse en nuestro país, estaban resueltas en la ley, y el Sr. Perez Hernandez le ha llamado por eso el hombre de más valor que se conoce en España. Pues yo creo que tiene más valor que el Sr. García Lopez el Sr. Perez Hernandez habiéndose atrevido á asegurar una cosa que de ninguna manera probó; que no estaban resueltas en la ley las cuestiones más importantes que hay sobre instruccion pública. Porque yo no recuerdo que S. S. probara esto; solo habló S. S. algo de la organizacion de la segunda enseñanza, y de si la enseñanza superior debia ser de facultad ó si las Universidades debian ser centros científicos de propagacion del saber. No recuerdo que S. S. presentara otra cuestion que no estuviera resuelta en la ley, y es bien poco lo que echa de ménos S. S. para hacer afirmacion tan rotunda.

Aquí no se ha tratado, despues de todo, ni por el Sr. Perez Hernandez, ni por ninguno de los demás señores que han impugnado el dictámen, fuera de cuestiones de detalles, fuera de cuestiones menudas que debian quedarse más bien que para la discusion de la totalidad para la discusion de los artículos, no se ha tratado más que una gran cuestion trascendental sobre enseñanza; las relaciones del Estado con la enseñanza. Esta es la única cuestion verdaderamente importante que se ha tocado hasta ahora; porque si bien se ha hablado tambien de la libertad de enseñanza y de la intervencion de la Iglesia, estos dos puntos forman parte del primero, ó al ménos están tan íntimamente eslabonados, tan estrechamente relacionados con él, que no es posible tratar del segundo ni del tercero sin tratar tambien el primero necesariamente.

Voy á decir algo sobre esta importantísima cuestion que trató el Sr. Perez Hernandez con gran elocuencia, segun los principios de su escuela, y procuraré poner gran cuidado en lo que diga, porque entiendo que el concepto, que la idea del Estado quedaba bastante lastimada en las teorías del Sr. Perez Hernandez, como en las del Sr. Moreno Nieto, que tambien se ocupó de este grave punto.

En la situacion actual de España, dado nuestro desarrollo científico, y en las demás condiciones que con la enseñanza pública se relacionan, ¿puede el Estado desprenderse de una intervencion directa en la enseñanza? ¿Conviene que la deje abandonada al espíritu de secta ó de doctrina? ¿Tendrá la iniciativa particular bastante eficacia para sustituir á la del Estado en materia de enseñanza? ¿Puede el Estado aquí desentenderse completamente de la enseñanza, no darla de ninguna manera, como sucede en los Estados-Unidos, y como sucede tambien en Inglaterra, aunque dentro de ciertos límites? Ningun Sr. Diputado de los que han impugnado el dictámen se ha atrevido, hasta ahora, á contestar afirmativamente á estas preguntas; pero todas las impugnaciones se han basado en la tésis de que es preciso disminuir ó anular por completo la intervencion, la influencia del Estado en la enseñanza pública.

¿Y podemos nosotros tampoco resolver en derecho constituyente ningun punto esencial, sobre esta materia, cuando tenemos una Constitucion fijando las bases capitales que deben informar esta ley, y solo nos incumbe ahora desarrollarlas, sin contradecir, ni extraviar en manera alguna prescripciones del Código fundamental, que no son tan solo el cimiento y el arranque del edificio, sino que nos dan ya trazadas sus líneas principales?

Decía el Sr. Moreno Nieto que las bases de una ley orgánica estaban en la Constitucion; y es verdad. Las bases de esta ley están en la Constitucion, solo que ésta, como dijo muy bien el Sr. Isasa, no es una ley de bases; es una verdadera ley de instruccion pública; sus bases están en el art. 11 y en el art. 12 del Código fundamental, los cuales en sus relaciones con esta ley fueron explicados tambien con gran lucidez por el señor Isasa y están muy principalmente en el concepto del Estado que explican y desarrollan los demás artículos constitucionales.

No es el Estado en España un satélite de la Iglesia, ni su brazo secular, como pretende el Sr. Perez Hernandez; no es tampoco esa entidad moral fria, pasiva, ociosa, é inerte que todo lo entrega y lo abandona á la expontaneidad de las fuerzas sociales y á la particular iniciativa, bello ideal de la escuela democrática individualista: el Estado, segun nuestra constitucion social histórica, conforme á nuestra constitucion escrita vigente, es una entidad moral, pero activa, impulsando el progreso tal como lo entiende, impidiendo el desquiciamiento y la anarquía, influyendo en la realizacion de todos los derechos y de todos los deberes por medio de la justicia, por medio de los Poderes públicos, por medio de los Gobiernos, por medio de las leyes y por medio de la administracion, contribuyendo cada uno de estos agentes, en su esfera, á realizar los ideales y los objetivos del Estado y las condiciones y los atributos especiales que tiene hoy entre nosotros. ¿Qué significa, si no, la declaracion constitucional de que el Estado es católico? ¿Es una frase vana? De ninguna manera, significa que el Estado protege la religion católica, que paga y sostiene sus atenciones, su culto y sus ministros, que da á la Iglesia intervencion en funciones públicas importantes. Pero al lado de esta afirmacion, este Estado católico tolera el ejercicio de todos los cultos que no lastimen ni ofendan á la moral cristiana. Y en esta segunda afirmacion, en esta consideracion que merecen otros cultos á la Constitucion del Estado, se envuelven y encierran multitud de ideas que se traducen en consecuencias y en hechos emanados de la libertad de conciencia.

La libertad de conciencia, que es una de las tres grandes manifestaciones de la libertad del pensamiento, con la libertad de enseñanza y la libertad de la prensa. Libertad de creer, libertad de enseñar lo que se cree y libertad de escribirlo.

Tenemos, pues, la libertad en el órden de la enseñanza como una derivacion de la libertad religiosa. El Sr. Perez Hernandez decía que la Constitucion concede la libertad de enseñanza, no como una derivacion de la libertad religiosa, que contiene su art. 11, sino especialmente en el art. 12; pero ó yo no comprendo

bien la dificultad que ocurria á S. S., ó no hay dificultad alguna en que la libertad de enseñanza se consigne de un modo especial en el art. 12, siendo éste, como es para mí, una derivacion y una consecuencia de la tolerancia religiosa. La libertad de enseñanza emana de la tolerancia religiosa y del art. 11, pero se consigna especialmente en el art. 12 de la Constitucion.

Decia el Sr. Perez Hernandez: «pero no se concede más que á los ciudadanos españoles.» Y ¿á quién la hemos de conceder? ¿Por ventura la Constitucion del Estado, ni las leyes del Reino se hacen para otros que para los españoles? Nosotros no podemos legislar más que para España. Se concede, pues, la libertad de enseñanza, y se concede completa, ámplia, omnímoda, diga lo que quiera el Sr. Perez Hernandez.

Dos solas objeciones ha hecho S. S. á la libertad de enseñanza tal como se concede en el proyecto, objeciones que realmente en el elevado talento de S. S. no comprendo que les haya dado la importancia que aparenta darles, y voy á demostrar á S. S. que no la tienen. Decia S. S. que con la cortapisa de hacer pagar á los alumnos de enseñanza libre los derechos de matrícula se frustraba por completo la libertad de enseñanza. Es tan pequeño el argumento, tan pequeña la objecion, sobre todo cuando hay enmiendas presentadas sobre el particular, que yo casi podia dejar de contestar; pero, sin embargo, diré á S. S. que ya que tanta importancia da á los derechos de matrícula, presente una enmienda pidiendo su supresion para la enseñanza libre; vendrá la cuestion á la Cámara, y yo le aseguro que por parte de la Comision no habrá ninguna clase de dificultades en admitir la supresion, pues no tenemos resolucion tomada préviamente para conservar este detalle pequeño, que consideramos de poquísima importancia.

La segunda objecion que el Sr. Perez Hernandez presentaba á la libertad de enseñanza tal como aquí se concede, era el permiso que S. S. supone que se exige en la ley para fundar establecimientos de enseñanza; y al oir el argumento de S. S., creí que no habria leido bien el proyecto y volví á leerlo, pero no he encontrado yo en ninguna parte que se exija tal permiso; solo se exije permiso á los extranjeros, pero no á los españoles.

La libertad de enseñanza, por consiguiente se concede ámplia, omnímoda; todo español de 25 años de edad y en el pleno goce de sus derechos civiles puede fundar un establecimiento de instruccion y dar la enseñanza como se le antoje, sin otra intervencion, por parte del Gobierno, que la referente á la higiene y á la moral, y sin otras reglas que sujetarse á la legislacion comun, que obliga á todos los españoles sin que con esta clase de enseñanza se entiendan las prescripciones de esta ley.

Pero ¿acaso por conceder la libertad de enseñanza está obligado el Estado á suprimir la enseñanza oficial? No; el Estado concede la enseñanza libre, completa; pero no puede suprimir la enseñanza oficial, ni tampoco piden esto los Sres. Perez Hernandez, Moreno Nieto, ni ninguno de los que han intervenido en el debate. Lo que hay es que cada uno de ellos pide en nombre de las doctrinas que representa, que la enseñanza oficial se ponga al servicio de esas doctrinas, que el Estado les costee la enseñanza y se la entregue organizada y pagada, como campo de sus experiencias y de sus sistemas.

Así, el Sr. Moreno Nieto viene pidiendo que el Estado costee una enseñanza racionalista, porque su señoría entiende que la ciencia es hoy racionalista, y opuesta á la verdad revelada, por más que S. S. crea tambien que, andando el tiempo, ha de llegar el dia en que la ciencia vuelva á catolizarse, produciendo una *Suma* más perfecta que aquella de Santo Tomás que tanto le entusiasmaba; pero mientras tanto, es necesario, segun S. S., seguir descatolizando á la juventud para acomodarla al estado actual de la ciencia. Y viene luego el Sr. Perez Hernandez, y pide que la enseñanza oficial sea católica, pero exclusivamente, enteramente católica, y católica ultramontana, como lo es S. S.; y parece que ni el uno ni el otro de estos señores advierten que el Estado les concede una enseñanza completamente libre, en la cual pueden hacer SS. SS. cuantos ensayos de ultramontanismo y de racionalismo se les antoje. El Estado no puede entregar la enseñanza oficial al Sr. Perez Hernandez, porque si tiene que educar á los españoles en la religion católica, tiene tambien que formarlos ciudadanos para un pueblo libre; ni puede tampoco entregar la enseñanza al Sr. Moreno Nieto, porque tiene que responder á los padres que envían sus hijos á la cátedra oficial en la confianza de que el Gobierno no permitirá que se arranquen de sus corazones los principios y las creencias que en ellos imprimió el cariño de sus madres. Y aquí debo yo decir que, por lo general, el profesorado español no ha faltado á este deber de enseñar la moral católica, ó de conformarse á ella en la cátedra; y debo recoger al paso las acusaciones contra el profesorado que ha hecho el Sr. Perez Hernandez, y á que contestó muy brillantemente el Sr. Moreno Nieto, aunque entiendo yo que con alguna exageracion.

No hay derecho, ciertamente, por alguna ó algunas excepciones, aunque sean tales como las que ayer nos mencionó el Sr. Perez Hernandez, para las censuras que fulminó contra todo el profesorado español, dignísimo en su generalidad. ¿Qué significa que un profesor ó que seis ó siete profesores, entre más de 4.000 que habrá en España, escriban cuatro extravagancias ridículas como las que ayer leyó S. S.? ¿Cree S. S. que en otras clases, aún más respetables que el profesorado, no se dicen ni se escriben extravagancias mayores que las que S. S. tuvo por conveniente leernos aquí? Pues qué, ¿cree S. S. que si yo me dejara tentar del mismo espíritu que le tentó ayer tarde no podria traer aquí trozos de sermones, y aún sermones enteros, que producirian la misma hilaridad en la Cámara, ó mayor que la que produjeron los trozos que leyó S. S.? ¿Cree S. S. que me faltaria alguna llave con que abrir ciertos libros, y marcar y señalar párrafos y páginas y capítulos enteros, que hacen más daño al catolicismo que todo lo que ayer leyó aquí S. S.? ¿Cree S. S. que no podria hacer eso trayendo aquí algunos libros de texto que se dan en los mismos seminarios? Pues yo no lo haré nunca, ni podré sacar jamás de casos particulares y raros este argumento, ni en contra de los seminarios, ni en contra del virtuoso y respetabilísimo clero español. ¿Qué importa que en una clase entera haya dos ó tres espíritus extravagantes? ¿Hace eso daño alguno á la clase? No; tales faltas son achaques inherentes á la flaca humanidad.

Pero dijo más S. S. respecto á este punto. Al principiar su discurso antes de ayer, afirmó de una manera rotunda, categórica, terminante, que el profesorado español era enemigo del catolicismo, y que la enseñanza oficial habia sido aquí enemiga de la Iglesia, lo

cual yo niego. Sin duda S. S. se ha dejado llevar de ciertas reminiscencias francesas al traernos aquí esa cuestion. En Francia sí ha sucedido eso. Allí al restaurar Napoleon, despues de la gran revolucion del siglo pasado, la religion y el culto, no devolvió, sin embargo, la enseñanza á la Iglesia; y fundó la Universidad, institucion láica y civil, organizacion poderosa, centralizadora y absorbente, que sobrevivió al Imperio, atravesó la restauracion, engendró en sus entrañas la revolucion de Julio, y dominó prepotente durante el reinado de Luis Felipe. Contra ella luchó la Iglesia católica y el clero francés para arrancarle sus privilegios y el monopolio de la enseñanza; contra ella lucharon en nombre de la libertad los fundadores del *Avenir*, Lamennais, Lacordaire y Montalembert, católicos algo sospechosos á Roma; contra ella tronó algo más tarde la voz elocuente del último en la Cámara de los Pares; contra ella, últimamente, ha combatido Monseñor Dupanloup arrancándole la libertad de la enseñanza superior y la colacion de grados. Esta es, pues, una cuestion puramente francesa que no tiene razon de ser en España, donde nunca ha existido esa lucha hasta que S. S. y sus amigos la provocan: cuestion especial de nuestros vecinos, como es tambien especialidad francesa la institucion de la Universidad, que no ha tenido precedente ni tiene semejante en ningun otro país. ¡Pero aquí! Ni aquí se ha pedido nunca la libertad de enseñanza por el partido del señor Perez Hernandez, como la pidió el clero en Francia contra los profesores de la Universidad, que le eran, con razon sospechosos, ni aquí ha sido el profesorado tampoco anticatólico como S. S. suponia.

La primera vez que se dibujó en España el partido que se da á sí propio el nombre de católico, fué, si no recuerdo mal, el año de 1857, al discutirse la ley del Sr. Moyano; porque no se habia consignado en las bases de aquella ley la intervencion de la Iglesia en la enseñanza. Entonces ese partido no pidió la libertad (¡qué habia de pedirla, si eso no lo pidió la Iglesia en ningun país católico!); esa libertad no la han pedido más que en Francia durante casi todo el siglo actual; pero en los demás países católicos la libertad de enseñanza se pedia por los partidos opuestos á la Iglesia. Cuando la discusion de aquella ley, lo que se pidió fué que se consignara la intervencion ó la inspeccion del clero en la enseñanza, que no se habia consignado, creo yo que porque no se habia creido necesaria; se entendió que existia por el Concordato, y que siendo un derecho que tenia la Iglesia, no era preciso reproducirlo en aquella ley de bases. Despues se consignó en la ley; pero tampoco se determinaba nada sobre intervencion del clero en la enseñanza en leyes anteriores, ni en la de 1845 que nada dice de eso. La libertad de enseñanza no la ha pedido nunca aquí la Iglesia ni el partido católico hasta ayer, y tímidamente; tanto es así que el Sr. Moreno Nieto hace tres dias decia: «creo que en nombre del partido católico se levantará aquí algun Diputado á pedir la libertad de enseñanza;» pero no se atrevia á afirmarlo; decia que lo sospechaba. El Sr. Perez Hernandez la pidió ayer, mas la pidió tarde, porque la tiene concedida; la ley se la concede completa: pídala en nombre de la libertad, ó en nombre de la Constitucion, como dijo ayer S. S., la tiene concedida.

Y pasando á otro punto del discurso del Sr. Perez Hernandez, recordaré al Congreso cuánto encareció su señoría, por lo cual le felicito cordialísimamente, la importancia de la instruccion primaria, opinion muy digna de notarse, y de que debemos tomar acta. Indudablemente la instruccion primaria en la época actual es la más importante de todas, es aquella á que dan más preferencia los Gobiernos y los partidos en todos los países; y hay motivos cuando ménos para sospechar que tal sucede hoy en virtud de la influencia de las ideas democráticas que se infiltran por todas partes, aun sin sentirlo, en las instituciones y en las costumbres de los pueblos modernos. ¿Se habrá contaminado quizás, sin darse cuenta de ello, el Sr. Perez Hernandez con esas ideas? Seria curioso que sin conocerlo, hubieran hecho efecto tambien en su escuela, ó por lo ménos en S. S.; porque al cabo la instruccion primaria en tiempos que presentaba S. S. como su ideal en materia de enseñanza no se conocia, no se daba, no existia; y cuenta, señores, que no hago por esto un cargo á la Iglesia, que monopolizaba entonces la enseñanze; nada más lejos de mí: los tiempos eran rudos, las gentes se ocupaban en pelear, no se tenia la idea que se tiene hoy de los beneficios de la instruccion; las mismas gentes acomodadas y de clases superiores no la recibian tampoco: era una condicion de los tiempos y de aquellas costumbres; mas de todas suertes, en el sistema que prefiere el Sr. Perez Hernandez, en el que nos presenta como ideal la instruccion primaria no existia. ¡Qué habia de existir! Hasta fines del siglo XVIII la verdaderamente importante era la instruccion superior. La instruccion primaria no existia más que como un medio, como un instrumento necesario para adquirir despues la ciencia; era preciso saber leer y escribir para aprender despues otras cosas, y aprendian á leer y á escribir casi exclusivamente los que iban á dedicarse despues á otros estudios.

La instruccion secundaria, si pueden usarse estos nombres sin anacronismo tratando de aquellas épocas, casi no existia tampoco y estaba reducida al latin, á no ser que se quiera asignar á ella lo que entonces se llamaba el *trivium* y el *quadrivium*. La verdaderamente importante era la instruccion superior, que se daba con gran aparato escolástico en las Universidades, en esas Universidades pontificias, cuyo recuerdo tanto enamora á S. S., y que le hizo prorumpir en párrafos verdaderamente elocuentes, que he admirado.

Esto sucedió en toda Europa en los siglos medios y aun en los posteriores; pero se exageró más en España todavía, donde la teología dominó y absorbió por completo todas las demás ciencias; dando por resultado insignes teólogos, é impidiendo que hubiera hombres eminentes en las otras ciencias. El miedo á las persecuciones, y el peligro real que existia entonces en escribir ó hablar sobre materias científicas, á pesar de la libertad de enseñanza de aquellos tiempos que S. S. encomiaba, hicieron que muchos de nuestros grandes talentos se refugiaran en la amena literatura, lo cual, en cambio de hombres de ciencia, nos dió una literatura principalmente dramática, que nos honra ante todas las demás Naciones.

La instruccion estaba entonces vinculada, como todo, en muy pocas manos; las clases doctas, que eran pocas, el clero principalmente, tenian todo el saber de la época: el resto del país se hallaba sumido en la ignorancia. Así estuvo la instruccion pública casi hasta fines del siglo XVIII. Ocurrió entonces la tremenda revolucion tan anatematizada ayer por el Sr. Perez Hernandez, y empezó al punto á tomar importancia la primera enseñanza. Entonces se marcaron y se deli-

nearon con distincion las tres grandes divisiones de la enseñanza, en primaria, secundaria y superior, no tomándolas como preparaciones sucesivas la una de la otra, sino considerándolas por su objeto social. Primera enseñanza, la que instruye al pueblo, la que es necesaria á todos los hombres, la que los saca de la barbárie, suministrándoles las primeras ideas y los primeros rudimentos del saber; segunda enseñanza, la que da los conocimientos generales necesarios que se exigen en un país ilustrado á toda persona culta; enseñanza superior, la más profunda, pero más concreta y especial, que habilita para el ejercicio de una facultad ó profesion determinada.

Como era natural, las clases medias, que se aprovecharon casi por completo de los resultados de aquella revolucion, que no se habia hecho, sin embargo, con sus principios, dieron la supremacía á la enseñanza secundaria, que principalmente educa é instruye á estas clases.

Bien se caracteriza y determina la preponderancia de la enseñanza secundaria desde esta época en el notabilísimo informe, que sin duda el Sr. Perez Hernandez conoce, como todos los que han dedicado su tiempo á estudiar sobre esta materia, redactado por monsieur Thiers, como ponente de la Comision que debia informar á la Cámara de Diputados de Francia, en el año 1844, sobre aquella famosa ley de enseñanza secundaria, que habia producido algo antes, en la Cámara de los Pares, uno de los debates más solemnes y elevados de cuantos registran los anales parlamentarios.

Pero las ideas van aprisa en este siglo, y parece que el tiempo camina más rápido y las horas pasan más fugaces. Si Thiers hubiera tenido que escribir en los últimos años de su vida un informe semejante á aquel, estoy seguro que se hubiera visto obligado á cambiar frases, conceptos y párrafos enteros de aquel documento, y que el representante y abogado entonces de la clase media hubiera tenido que dar la parte que corresponde hoy á la democracia, á la *democratie qui coule*, segun la frase gráfica de Tocqueville, su compañero en aquella Comision, compuesta de las primeras ilustraciones de la Francia de aquella época.

Porque hoy se reconoce ya en todas partes la importancia preferente de la instruccion primaria; hoy se reconoce la necesidad de ilustrar á las clases populares, y lo reconoce en primer término el proyecto que se discute. Una de las primeras atenciones á que hay que acudir en España, una de las necesidades á que el Gobierno debe atender con mayor esmero y cuidado es á la instruccion popular, y siento mucho que los señores que se han ocupado de este proyecto no la hayan dado en sus discursos toda la importancia extrema que merece.

El Sr. Ministro de Fomento se ocupa seguramente de ella y ha dado señaladas muestras de concederle preferente atencion. Confío en que S. S., no solo hará todo lo posible por aumentar el número de escuelas, sino que escogitará medios para hacer que las escuelas se vean frecuentadas; porque realmente de lo que carecemos en España hoy no es tanto de escuelas como de su frecuentacion y asistencia, y es verdaderamente deplorable el abandono con que miran este sagrado deber muchísimos padres de familia, especialmente en las provincias más ricas de España. Por esta razon la ley establece tambien preceptos para ocurrir á esta necesidad, alguno de los cuales fué impugnado duramente por el Sr. Perez Hernandez: el de la enseñanza obligatoria, contra la cual se declaraba S. S. diciendo que esa obligacion tenia un orígen protestante, y por lo tanto, no pueden aceptarla los católicos. ¿Pues á donde iríamos á parar si nada de lo que han hecho los protestantes pudiera ser aceptado por los católicos? No tendríamos ni siquiera gobierno representativo, porque al cabo el régimen representativo nació en la Inglaterra cuando aquella Nacion era ya protestante, y de allí lo han tomado los demás países.

Tambien impugnó S. S. la enseñanza obligatoria, diciendo que era una tiranía que lastimaba los derechos del padre de familia. No los lastima, no; los hijos desde hace ya mucho tiempo no tienen la consideracion de *cosas*, que tuvieron en los pueblos antiguos. El padre hoy no puede abusar de su hijo; no puede maltratarle cruelmente: la ley se lo prohibe. El padre tiene que considerar á su hijo como heredero forzoso de la mayor parte de sus bienes; y la ley llega en algunos casos hasta el punto de tomar precauciones para que el padre no pueda privar á su hijo de la herencia legítima; y por último la ley impone al padre el deber de dar á los hijos alimentos naturales y civiles, y entre los alimentos civiles está la educacion y la instruccion. Tiene, pues, el Estado un perfecto derecho para impedir al padre que condene al hijo á la ignorancia.

Ahora, si del derecho pasamos á la eficacia del precepto, ya no me atreveria á discutir con el Sr. Perez Heruandez sobre este punto; tal vez el prescribir la enseñanza obligatoria no es tan eficaz como muchos creen, pero bueno es consignar el principio y dar los medios que se crean más propios para hacerlo eficaz.

Me resta hablar de un punto que llenó todo el fondo del discurso del Sr. Perez Hernandez, y á que dió S. S., como es natural, una importancia preferente; la intervencion de la Iglesia en la enseñanza. La Comision, en esto como en todo, se ha ajustado estrictamente á lo que la Constitucion prescribe ó se desprende lógicamente de sus preceptos. El Estado es católico, como la casi totalidad de los españoles: católica, por consiguiente, debe ser la enseñanza oficial; pero con ciertas tolerancias, de la misma manera que existen en el culto. Esta es la regla general; y aplicándola á los diversos períodos de la enseñanza, dispone el proyecto que la instruccion primaria sea esencialmente católica. Sobre esto nadie ha hecho impugnacion alguna, y por consiguiente nada tengo que decir. Mas consignándose en la Constitucion que puede haber españoles con todos los derechos de tales, que profesen un culto distinto del católico, seria hacer este precepto ilusorio, seria invalidarlo por completo negar á esos españoles el derecho de instruirse. En las leyes debe haber, ante todo, sinceridad y buena fé. ¿De qué serviria que la Constitucion tolerase á los españoles profesar cultos disidentes si se negase á estos españoles lo que es necesario para la vida del cuerpo ó del espíritu? Y la instruccion es necesaria para la vida moral é intelectual del hombre: privarle de recibirla equivaldria á la antigua prohibicion del agua y del fuego. Hay que admitir, por tanto, como consecuencia de la tolerancia religiosa, el establecimiento de escuelas para los que profesen cultos disidentes del católico.

Decia el Sr. Perez Hernandez, si yo no entendí mal el argumento, que prescribiéndose la enseñanza religiosa eminentemente católica como indispensable en las escuelas de primeras letras, no podrian tenerlas los disidentes. Me parece que este fué el argumento de S. S.

Pero S. S. olvida que la ley solo es aplicable y tiene fuerza sobre las escuelas públicas oficiales, y las escuelas disidentes pertenecen á la enseñanza libre. Cualquiera español que reuna las condiciones de la base sexta, tiene derecho de abrir una escuela sin que el Gobierno pueda tener en ella otra intervencion que la puramente relativa á la moral, la higiene y el órden público: nada tiene, por consiguiente, el Gobierno que mezclarse en la enseñanza religiosa de esas escuelas libres mientras con ella no se ofendiere la moral cristiana.

Y añadia el Sr. Perez Hernandez; «¿cómo habeis quitado un párrafo que antes habia en el proyecto primitivo, en el que se decia que los disidentes del culto católico tenian derecho á fundar escuelas para sus hijos?» Pues es muy sencillo; se ha quitado porque holgaba por completo; esta facultad está reconocida y garantida en la base sexta, que consigna y explica la libertad de enseñanza, y en una ley de bases deben evitarse las repeticiones y las redundancias. El derecho de los disidentes á tener escuelas existe en este proyecto lo mismo que en el anterior.

No creo que S. S. hiciera ninguna otra impugnacion respecto á la enseñanza primaria, tal como se establece en el proyecto.

Habló luego de la enseñanza secundaria, extrañando qué se dijera que á los disidentes no se les examinaria de religion, cuando, segun S. S., tienen que asistir á la clase de religion. ¿Dónde se dispone, ó de dónde se puede deducir de la ley semejante absurdo? Al establecer la base octava que no se les examine de esta asignatura, claro es que no tienen obligacion de asistir á la clase en que se explique. La enseñanza secundaria es muy diferente de la primaria; en la escuela se educa más que se instruye; en la escuela, los ejercicios se hacen en comun, y todo debe ir impregnado de la instruccion y de la educacion religiosa; pero en la enseñanza secundaria no sucede esto; hasta la manera de darse la enseñanza en clases y asignaturas separadas hace imposible que la religion forme parte de ella más que en la clase respectiva; y como no es tan fácil fundar un colegio de segunda enseñanza como una escuela, ni se puede tampoco recibir esta enseñanza fácilmente en el hogar doméstico, y es necesario suministrar medios de que reciban la segunda enseñanza todos los españoles, puesto que la Constitucion admite que haya españoles que no sean católicos, es necesario autorizarlos para que vayan á recibir la segunda enseñanza en los Institutos, dispensándoles de asistir á la clase de religion.

Hay que considerar á mayor altura la enseñanza superior, y no se le pueden aplicar las reglas que á la enseñanza primaria y á la secundaria; siendo indispensable conceder cierta holgura á los profesores en sus explicaciones. Indudablemente no se debe permitir que el catedrático del Estado ataque la religion del mismo Estado á quien representa y sirve: en eso estamos conformes todos, y creo que hasta lo está el señor Moreno Nieto; pero tampoco se puede circunscribir y estrechar el círculo de las teorías y las exposiciones científicas, amordazando al profesor, sometiéndole á una suspicacia recelosa, á un celo excesivo y á una inquisitorial pesquisa sobre el alcance y el significado de cada frase y de cada palabra. Este punto de la ley es sumamente delicado y no se puede decir más sobre él que lo que se dice sin herir y lastimar la dignidad del profesor. Aun en lo que se dice ya ve el Sr. Perez Hernandez las dificultades que ocurren al Sr. Moreno Nieto y á otros señores.

Pero preguntaba el Sr. Perez Hernandez: ¿qué quieren decir el Gobierno y la Comision con que la enseñanza habrá de conformarse á la religion católica en lo tocante al dogma y á la moral? ¿Pues qué es, añadia S. S., la religion sino dogma y moral? Yo contesto á S. S. con el recuerdo de la famosa retractacion de Galileo: alguna vez la religion puede ir más allá de lo que al dogma y á la moral se refiere.

No se puede, por consiguiente, decir más en la ley, y mucho ménos se puede decir lo que el Sr. Perez Hernandez pretende no haciendo division alguna entre la conducta del profesor en la cátedra y su conducta fuera de ella. El Sr. Perez Hernandez quiere que se sujete al profesor, no solo á la obligacion de explicar en la cátedra conforme al dogma y á la moral del catolicismo, sino á que en todos los actos de su vida particular en nada contradiga la doctrina religiosa. Pero ¿cómo puede conseguirse esto, Sres. Diputados? Seria necesario nada ménos que restablecer la Inquisicion para alcanzar lo que el Sr. Perez Hernandez pretende. ¿Cómo se van á conocer los actos de un profesor fuera de la cátedra si no se pone detrás de cada catedrático un esbirro que espíe sus acciones, que escuche sus palabras y venga despues á referirlas? ¿Seria esto digno, puede semejante cosa consentirse ni autorizarse en la ley? No se puede hacer, y sobre todo, aunque esto fuera posible de llevar á la práctica, no se puede consignar en la ley, porque no se debe consignar en la ley nada que autorice á creer que volvemos ahora á los tiempos de persecucion, que pasaron para no volver más.

Antes recordaba á S. S. el caso extranjero á nuestra Pátria de Galileo; pero no hay necesidad de ir á otros países, por desgracia, para encontrar ejemplos del extremo á que puede arrastrar el celo exagerado por la religion, y cuán fácil es encontrar heterodoxo y vitando cuanto se habla y escribe. Perseguido y procesado fué por sus actos fuera de la cátedra el sábio maestro Fray Luis de Leon, el dulcísimo Fray Luis de Leon, que no tuvo otra palabra de reproche contra sus perseguidores al volver á su cátedra de Salamanca, despues de cinco años de cárcel, que el conocido y famoso *decíamos ayer*. Perseguido y procesado fué el mejor de nuestros escritores místicos, Fray Luis de Granada, y perseguido y procesado fué su venerable maestro Juan de Avila, llamado el Apóstol de Andalucía. Perseguidos y procesados fueron el gran historiador Mariana y los profundos teólogos Domingo de Soto, Arias Montano, Melchor Cano y otros cien, algunos de los cuales ilustraron á España y fueron honra de este país en el santo Concilio de Trento. Pero ¿qué más, señores, si en esa época de libertad de enseñanza, segun S. S., en el siglo XVI, que tanto enamora al Sr. Perez Hernandez, se perseguia y procesaba á los santos? Perseguida y procesada fué Santa Teresa de Jesús; perseguido y procesado fué San Juan de la Cruz; perseguido y cruelísimamente perseguido fué San Francisco de Borja; perseguido fué el humilde San José de Calasanz, fundador de las Escuelas Pías, y perseguido fué hasta el mismo San Ignacio de Loyola. ¿Quiere el Sr. Perez Hernandez que hagamos una ley para que en los países extranjeros se crea que vamos á volver á aquellos tiempos? Pues ni esta Comision puede aceptarlo, ni el Gobierno puede autorizarlo, ni esta Cámara, sobre todo, consentirlo. No; la ley que nosotros sostenemos, guarda el mayor respeto y toda la veneracion que se merece

á la religion católica, á la religion de la casi totalidad de los españoles; cumple el Concordato (en cuanto es posible hacerlo despues del hecho de la tolerancia religiosa, posterior á su fecha, que no puede ménos de modificarlo en algunas de sus partes), y satisface las aspiraciones católicas de la generaldidad del país. Pues qué, ¿no advierte S. S. que su voz, aunque elocuentísima, aunque eficaz y poderosa siempre, no resonaba aquí ayer con la autoridad que en época no lejana todavía daba á la de su amigo el Sr. Pidal el apoyo de los millares de exposiciones que caian diariamente al pié de esa tribuna pidiendo la unidad católica?

Aun me parece estar viendo al Sr. Pidal subir ufano á su asiento al principio de cada sesion conduciendo legajos y enormes *in folio*, lujosamente encuadernados á veces; y aun me parece todavía estar oyéndole pedir la palabra con su voz siempre simpática en esta Cámara, como lo será seguramente en todas, para decirnos que todos aquellos enormes mamotretos que apenas podian conducir los porteros á la mesa de la Presidencia, estaban rellenos de millares y millares de firmas que pedian la unidad católica.

¿Pues qué ha pasado de entonces acá si este proyecto es tan anticatólico como S. S. supone, que no se ha repetido este espectáculo? ¿Acaso el derecho de peticion está cohibido en España? ¿Por ventura esta ley se ha traido con precipitacion, se ha traido con atropello? Hace un año que por esta Comision se dió un dictámen casi igual al que ahora se discute, y un año antes era conocido ya por todo el mundo el proyecto del Gobierno. Pues en todo este tiempo han venido á la Comision muchísimas reclamaciones en nombre de diversos intereses á que la enseñanza afecta en España, pero en nombre de los intereses religiosos solo se han recibido cuatro exposiciones de cuatro Sres. Prelados metropolitanos con sus sufragáneos; es decir, que á pesar de la publicidad que ha tenido esta ley de bases, no han reclamado contra ella más que la tercera parte de los Prelados de España.

Yo no puedo ménos de creer tambien, aunque no tengo ninguna noticia de ello, que en el Vaticano esta ley se acepta, ó por lo ménos no se repugna. El Sr. Perez Hernandez ha hecho aquí en diversas ocasiones preguntas é interpelaciones al Gobierno de S. M. para que declare si la Santa Sede ha hecho reclamaciones respecto á esta ley. El Sr. Ministro de Estado declaró que se habian hecho algunas observaciones hace ya tiempo, respecto á las primeras bases que se presentaron; pero que ninguna se habia dirigido al Gobierno con respecto á esta ley.

Pues bien; tratándose de materia tan importante, y cuando el proyecto es conocido con tanta anterioridad, ¿cómo ha de creerse, cómo ha de deducirse que el Vaticano ha de encontrar ninguna repugnancia, ninguna dificultad en aceptarla, cuando desde allí no ha dirigido ninguna reclamacion, y cuando el Sr. Perez Hernandez ha tenido buen cuidado de no decir en su discurso una sola palabra respecto á este punto? No; no hay ninguna clase de repugnancia por parte de los católicos, como el Sr. Perez Hernandez supone; lo que hay aquí solamente es una fraccion de Diputados, aunque exígua en número, importantísima por la valía, por el talento de los indivíduos que la componen, que pretenden ser más católicos que todo el catolicismo entero, y entender mejor las conveniencias y los derechos de la Iglesia que los mismos directamente encargados de defenderlos. Jóvenes de preclaro talento, de palabra arrebatadora, de temperamento fogoso y apasionado, propenden y tocan, arrastrados por estas mismas condiciones, al último límite de la exageracion, y hacen de ella gala y alarde; no influyendo quizá poco en su exaltacion y arrebatos la presencia en este recinto, siempre que ellos hablan, de elegantes y aristocráticas damas que vienen á encantar con su belleza la aridez de nuestras discusiones; y que en este país caballeresco y galante, más que ningun asunto místico piadoso, recuerdan á las reinas y á las princesas de nuestros antiguos torneos, que iban á animar con su presencia el valor y el esfuerzo de los campeones que vestian sus colores.

He abusado demasiado, Sres. Diputados, de vuestra paciencia, y voy á terminar. Los azares de la discusion me han traido á intervenir en ella en un momento en que parecia suspendida, ó la ha suspendido mi desaliñada palabra, una terrible batalla entre dos escuelas radicales y contrarias, la del Sr. Perez Hernandez, que trata de reivindicar para la Iglesia el monopolio de la enseñanza, y la del Sr. Moreno Nieto que pide su completa secularizacion, queriendo sacarla y desviarla de los senderos católicos. Quizá esta batalla, que ayer se emprendió, seguirá todavía; quizá vais á presenciar una gran lucha entre estos dos formidables adversarios. Colocado entre ellos, no olvidando un instante las dificultades y los escollos en que se han estrellado en la práctica todas las intransigencias, todas las violencias, todos los absolutismos, debo sostener en nombre de la Comision la inteligencia genuina de los artículos constitucionales y su aplicacion recta y sincera en esta ley; debo sostener los derechos del Estado en la enseñanza pública; debo sostener, por último, la necesidad de conformar esta ley, como todas las que han de ser prácticas y viables, á las circunstancias del país y á las condiciones del tiempo en que han de aplicarse.

Colocado entre estos dos adversarios, interpuesto entre estas dos escuelas, paréceme que no puedo terminar mejor que repitiendo las últimas palabras de un discurso que pronunciaba sobre esta misma materia, hoy hace justamente treinta y cuatro años, un profundo pensador y eminente hombre de Estado de la vecina Francia. «Es necesario, decia, que la sociedad nueva se acostumbre á la influencia de la religion; es necesario que la religion se acostumbre á los hábitos, á las tendencias, á las libertades, á las instituciones de la sociedad nueva. En un tiempo, que solo Dios conoce, la lucha cesará, y la reconciliacion será sincera y profunda; pero nunca será la obra de un dia, ni de medidas precipitadas ni violentas.»

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Como es corto el espacio de tiempo de que puedo disponer esta tarde, voy á concretarme en la primera parte de mi discurso á rectificar algunas de las indicaciones que ha tenido por conveniente hacer mi ilustrado amigo el Sr. Moreno Nieto.

Su señoría aseguraba equivocadamente en la tarde de ayer que de las palabras que yo habia pronunciado en dias anteriores podia deducirse, ó se deducia desde luego, que yo atacaba ó censuraba al profesorado. Yo creí que para destruir el efecto que estas palabras del Sr. Moreno Nieto podian producir si quedaban en la tarde de ayer sin correctivo, bastaba, supuesto que

no podia hacer uno de la palabra, con reclamarla de la Presidencia, haciendo notar por este medio que protestaba de la equivocacion que padecia mi amigo el Sr. Moreno Nieto.

Los Sres. Diputados recordarán que no han salido de mis lábios, no solo por mi convencimiento favorable al profesorado, sino porque tengo además en este sitio el deber de defenderle como jefe suyo, nada que pudiese molestarle; antes por el contrario, he aducido todos los elogios que he creido que le corresponden y que era de mi deber aducir en pró del profesorado español. Lo que yo hice notar contestando al Sr. Moreno Nieto y ocupándome de la inspeccion que pudiesen ejercer los Sres. Obispos, fué que mientras no habia recibido ninguna queja de los representantes de la Iglesia, por el contrario las habia recibido de algunos padres de familia; y no dije siquiera si yo consideraba que estos padres de familia tenian ó no razon, si bien mis hechos son prueba evidente de que no se la he dado. Por más que estos señores fueran para mí muy respetables por sus condiciones, y además por ser muchos de ellos amigos mios, yo no les he dado todo el crédito que pretendian, puesto que no he tomado, relativamente á los profesores de quienes se quejaban, ninguna medida que les perjudicase.

Esto es lo que yo declaré al Sr. Moreno Nieto, y lo que yo queria que quedara sentado, que habia habido durante el tiempo en que he sido Ministro más tolerancia por parte de los Sres. Obispos que por parte de los padres de familia, algunos de los cuales, con más ó ménos razon, se habian creido en el deber de dirigirse á mí para quejarse de ciertas explicaciones que habian hecho contadísimos profesores: todo lo cual, aun cuando yo hubiera dado la razon á los querellantes, se hubiera reducido á reconocer que dentro de una corporacion numerosísima habia uno, dos ó tres individuos que no cumplian en absoluto con sus deberes. Pero esto no hubiera sido nunca un cargo para el profesorado español, que está cumpliendo y ha cumplido constantemente su mision de un modo tan satisfactorio que no puede exigirse más, y bien lo prueban los jóvenes que están tomando parte en estos y otros debates, discípulos todos de ese profesorado que así demuestra cómo cumple y ha cumplido sus deberes por los resultados de su enseñanza que nosotros y el país entero estamos presenciando.

Pero el Sr. Moreno Nieto, acaso por la pasion que le animaba ayer tarde, se creyó en el caso de defender y defendió calurosamente el profesorado, no solo de los ataques que le habia dirigido el Sr. Perez Hernandez, sino de otros ataques imaginarios que S. S. creyó encontrar; y lleno de resolucion para defender á sus compañeros, no vaciló en hacer frente tanto á los ataques reales como á los imaginarios de que creyó habian sido objeto. Conste, pues, que yo no les he dirigido ataque alguno antes, por el contrario, los he defendido, los he elogiado, porque lo merecen, porque como Ministro del ramo estimo que este es mi deber y con él como con todos mis deberes quiero siempre cumplir.

No he de entrar á rectificar otros puntos que el señor Moreno Nieto tocó el dia de ayer, porque resultaria interminable la série de las rectificaciones, y el ejemplo de prudencia en este punto debe partir precisamente de aquellos que como los Ministros tienen más ancho campo para poder contestar y rectificar las indicaciones hechas por los Sres. Diputados. Voy, pues, á ceñirme solo á un punto interesante, en el que una y otra vez ha insistido el Sr. Moreno Nieto, y que yo quisiera que de una vez quedase suficientemente aclarado para que ninguna duda quepa en la interpretacion de las bases.

A mi juicio el Sr. Moreno Nieto, exagerando la intervencion que en una de estas bases se concede al clero, no la considera limitada á lo que expresamente dice la base, ó sea á la alta inspeccion, que no puede dar resultados sino mediante la accion del Gobierno, y que tiene que reducirse á lo que directamente se refiere al dogma y á la moral católica dentro de los establecimientos oficiales, públicos ó privados, sino que S. S. al propio tiempo supone que se concede al clero una accion, una fuerza tal, que puede llegar su intervencion, por el abuso de este derecho, á hacer renacer una época de persecucion religiosa contra catedráticos y discípulos que profesaran ciertas y determinadas opiniones. Yo tuve, si no recuerdo mal, ocasion de interrumpir, contra mi costumbre, al elocuente Sr. Moreno Nieto en su discurso, y reclamar de su benevolencia que leyera el texto de la base para ver si respondia á las indicaciones que S. S. exponia; y S. S. en el acto repuso que no era precisamente la letra que contiene el texto lo que asustaba á S. S., sino el espíritu que animaba aquella letra, porque podia dar por resultado que se entendiera escrito entre líneas lo que realmente no lo estaba. Colocada la cuestion en este terreno, resulta de bastante difícil solucion: por una parte yo afirmo y afirma la Comision y afirman aquellos á quienes esta base les parece aceptable, que no puede darse á lo que está escrito la interpretacion que el Sr. Moreno Nieto cree que se le puede dar; y por otra parte, el Sr. Moreno Nieto mantiene que no hay más remedio, supuesto que, lanzada ya la cuestion, que colocada en la ley en esa forma, ha de llegarse más allá, no solo de lo que dice el texto, sino del propósito del Gobierno y de la Comision, explicado en la forma que la Cámara ha tenido ocasion de oir.

Realmente no encuentro medio despues de las aseveraciones que se han hecho, despues de decir yo al Sr. Moreno Nieto que no se hará concesion de ninguna clase al redactar la ley definitiva que vaya más allá de lo que se estableció en el año 57, que no dió ningun mal resultado; yo no encuentro, repito, ningun medio de tranquilizar al Sr. Moreno Nieto respecto al temor que abriga, no por la cosa en sí, no por lo que hace á la base, sino por lo que de ella pudiera resultar; no encuentro medio, repito de nuevo, de tranquilizar á S. S. más que buscando la manera de que vengamos á un acuerdo despues de fijar bien la inteligencia de este asunto.

El Sr. Moreno Nieto declaraba al ménos en una parte de su discurso que no habia inconveniente, es más, que creia indispensable que los Obispos, ejerciendo la alta inspeccion que les corresponde por su ministerio, hicieran las indicaciones oportunas relativamente á aquellos puntos que pudieran tratarse en las clases por los profesores ó por los alumnos que pudieran dar pábulo á que se atacara de una manera directa al dogma ó la moral católica. ¿Es esto lo que el Sr. Moreno Nieto cree que es imposible no conceder á los Obispos? ¿Cree el Sr. Moreno Nieto, como yo entiendo, que cuando eso suceda y los Obispos lo sepan antes que el Gobierno, tienen derecho los Obispos para indicárselo al Gobierno mismo? ¿Cree el Sr. Moreno Nieto que cuando eso suceda, que cuando se realicen esos ataques directos contra la religion y contra el dogma pueden formularse

procedimientos contra los catedráticos que faltaran á esta parte de sus deberes atacando un principio fundamental de la Constitucion de la Monarquía española?

Pues si el Sr. Moreno Nieto lo entiende así, y yo creo que lo entiende por lo que he tenido ocasion y gusto de oir á S. S., no solo ayer, sino tambien hoy, y su señoría teme que la redaccion ó el desarrollo de la base la lleve más allá del propósito que acabo de indicar que es el del Gobierno y que yo entiendo que es tambien el de S. S., yo me voy á permitir decirle una cosa, quizás saliéndome un poco de los límites que son propios del Ministro de Fomento, asegurándole que si hubiera alguna redaccion que pusiera más claro y presentara con más perfeccion esta opinion en que S. S., el Gobierno y la Comision están de acuerdo (yo creo que no aventuro nada al asegurarlo), la Comision misma no tendria inconveniente en admitirla, si esa fórmula ó esa enmienda, al mismo tiempo que hiciera desaparecer los temores de S. S. relativamente al desarrollo de esa base, contenia en sí el principio que profesa la Comision y que repito es el mismo de S. S. y del Gobierno. Vea, pues, el Sr. Moreno Nieto, vean, pues, otros señores Diputados si creen que están en el caso de hacer respecto de este punto alguna enmienda que venga á fijar perfectamente la situacion expresada por S. S., por la Comision y por el Gobierno, que están en el fondo del acuerdo, que no les divide más que en unos la confianza que tienen en la actual redaccion de la base y á otros el temor de que esa redaccion sea insuficiente, y si hay quien encuentre el medio de que se exprese mejor lo que nosotros entendemos, no ya en la forma, sino hasta en el fondo, el Gobierno por su parte no tendrá inconveniente en aceptar esa enmienda, y creo que tampoco le tendrá la Comision.

Nosotros, tanto la Comision como el Gobierno, no pretendemos ni hemos pretendido nunca dar con ninguna de las disposiciones contenidas en las bases ningun colorido reaccionario á las mismas, y por lo tanto, estando como estamos dispuestos á venir á una avenencia conveniente, puesto que en realidad no hay divergencia en el fondo, no habrá inconveniente en aceptar una redaccion que exprese con exactitud el pensamiento comun á los unos y á los otros.

Despues de haber terminado la parte que en mi discurso pensaba dedicar á la rectificacion del Sr. Moreno Nieto, voy á entrar á contestar al elocuente discurso del Sr. Perez Hernandez, á quien oí con el mismo gusto que todos vosotros.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): Han pasado las horas de Reglamento, y se lo advierto á S. S. por si quiere suspender ahora su discurso sin entrar en ningun nuevo razonamiento.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Si el Sr. Presidente me lo permite, voy á descartar, ya que he comenzado á hacerlo, un incidente del discurso del Sr. Perez Hernandez, y despues me permitirá tambien que suspenda mi discurso hasta el lunes para dar en la sesion de aquel dia una contestacion cumplida al Sr. Perez Hernandez.

Oí, como digo, con grandísimo gusto el elocuente discurso de S. S., y le oí con tanto más gusto, cuanto que le veia realizar las esperanzas que no solo la Cámara, sino cuantas personas debian oir á S. S., habian concebido. Estaba, pues, gozando al ver que realizaba todo lo que de S. S. se habia esperado; pero cuando me estaba solazando con la elocuencia del Sr. Perez Hernandez tuve la desgracia inaudita de distraerme un momento, la desgracia de atender á una indicacion de alguno de los amigos que se hallaban próximos á este banco, y de dejar escapar de mis lábios una sonrisa. El Sr. Perez Hernandez, representante de una escuela cuyo principal distintivo debe ser la humildad cristiana, no puede sin duda resistir que cuando con toda su autoridad y con la elevacion de sus razonamientos se ocupa en discutir un asunto tan importante como el de la instruccion pública, haya quien pierda una sola palabra, una sola frase, uno de los conceptos que parten de sus lábios; y me increpó de una manera que puedo decírselo con sinceridad á S. S., me produjo verdadero espanto. Me increpaba porque me reia, y con un movimiento instintivo tuvo la bondad de decir que reconocia en mí al Ministro del hipódromo Me produjo nueva hilaridad la salida de tono de S. S., y entonces volvió á insistir sobre la misma idea. Hube de decir que me sonreia de la falta de consideracion con que me trataba y creia que estaba en el caso de merecer alguna más de su parte, y el Sr. Perez Hernandez dijo, y así consta en el *Extracto oficial*, que no trataba con falta de consideracion á nadie.

Partiendo de estas palabras, que constituyen una declaracion del Sr. Perez Hernandez, yo debo comenzar por decir á S. S. que la frase de *Ministro del hipódromo* no me molestó porque no tiene siquiera novedad y cuando las cosas carecen de novedad pierden la importancia, la agudeza y la parte de incomodidad que puedan llevar consigo. Pero es más; nunca me ha molestado el que un periódico ó una persona cualquiera me haya llamado el *Ministro del hipódromo*. Por que al fin, ¿que quiere decir esto? ¿Que yo soy el Ministro en cuyo tiempo se ha construido en Madrid un hipódromo? Pues sepa el Sr. Perez Hernandez que yo lo celebro y lo tengo hasta cierto punto por un timbre de cierta gloria, dentro de las mejoras que pueda producir el Ministerio de Fomento, porque me parece, como ya lo he dicho en otra ocasion, que esto de las carreras de caballos puede redundar en beneficio de la agricultura, ó por lo ménos de la cria caballar, cria caballar que está bien necesitada de apoyo y de proteccion, para que se pueda desarrollar en la forma necesaria á la conveniencia y á los usos que está llamada á desempeñar, no solo en el terreno de la agricultura, sino en un terreno más importante y más grave, que es el de la defensa del territorio, territorio tanto más necesitado para su defensa del aumento de la cria caballar, cuanto que las grandes llanuras que el centro de España presenta necesitan la fácil reunion de grandes masas de caballería en un dia dado, en que por cualquier circunstancia pudiera verse invadido este territorio, de lo cual por fortuna estamos muy lejos, pero siempre es conveniente que con tiempo vayan procurando los Gobiernos precaver esta eventualidad.

¿Pero es que por medio de esa frase el Sr. Perez Hernandez trataba de dirigirme lo que en términos verdaderos se llama un insulto? No lo creo, porque si de eso hubiera tratado S. S., hubiera tenido el valor suficiente para sostenerlo; y por el contrario, explicó desde luego y expontáneamente antes de que el señor Presidente le hiciera la oportuna llamada que le hizo, que no trataba de faltar á las consideraciones que debia.

Por lo tanto, yo no me doy por ofendido, y á cambio de esa frase que resonó más ó ménos agradablemente en todos los lados de la Cámara, yo me siento tributando al Sr. Perez Hernandez los elogios más cum-

plidos por la manera brillante con que inauguró en el dia de ayer su nueva carrera política.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): Se suspende esta discusion.»

Se concedió licencia al Sr. Escobar (D. Ignacio José) para ausentarse de esta corte al extranjero á asuntos de familia.

Se leyeron por primera vez y pasaron á la Comision, acordando se imprimieran y repartieran á los Sres. Diputados, dos enmiendas: una del Sr. Lopez Hernandez al párrafo cuarto de la base sexta, y otra del Sr. Conde de las Almenas al quinto de la misma base del dictámen sobre el proyecto de ley estableciendo bases para la formacion de la de instruccion pública.

(*Véase el* Apéndice *al* Diario *núm.* 49, *que es el de esta sesion.*)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): Orden del dia para el lunes: continuacion de la discusion pendiente de instruccion pública.

Dictámen sobre el proyecto de ley de reuniones públicas.

Idem sobre reemplazos.

Idem sobre la proposicion de ley fijando precio al billete de las rifas del hospital del Niño Jesús.

Idem sobre la de caza.

Idem de la Comision de Actas, referente á los distritos de Utuado (Puerto-Rico) y admision de D. Federico Hoppe, y del segundo distrito de Barcelona y admision de D. Juan Jover y Serra.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete ménos cuarto.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmiendas al dictámen sobre el proyecto de ley estableciendo bases para la formacion de la de instruccion pública.

Del Sr. **HERNANDEZ Y LOPEZ** al párrafo cuarto de la base sexta:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda á la base sexta del proyecto de ley de instruccion pública:

El párrafo cuarto de dicha base sexta se redactará en la forma siguiente:

«Los estudios hechos en la enseñanza libre podrán obtener carácter académico, prévio el pago de iguales derechos, excepto los de matrícula, que los que graven la enseñanza oficial, y mediante el exámen y aprobacion de los mismos por el órden reglamentario.»

Palacio del Congreso 27 de Abril de 1878.=Antonio Hernandez y Lopez.=Domingo Caramés.=Gerardo Neyra Flores.=Ricardo Alzugaray.=Antonio Oñate.=Hipólito Finat.=Antonio Cantero.

Del Sr. Conde de las **ALMENAS** al párrafo quinto de la base sexta:

El último párrafo de la base sexta se redactará de la manera siguiente:

«Los tribunales de exámen de la enseñanza libre serán especiales: serán mistos para los alumnos que procedan de establecimientos públicos, componiéndose por mitad de profesores oficiales y libres y presididos por un consejero ó un inspector de instruccion pública; igualmente presididos, pero compuestos de profesores oficiales, serán los tribunales que entiendan en los ejercicios de los demás alumnos de esta clase de enseñanza.

Los programas de exámen, los establecimientos oficiales en que puedan tener lugar dichos actos, las épocas en que hayan de verificarse, y la diversa manera de su celebracion, segun se trate de revalidar asignaturas aisladas ó de aspirar á títulos ó grados académicos, serán objeto de disposiciones especiales.»

Palacio del Congreso 27 de Abril de 1878.=El Conde de las Almenas.=Diego Gonzalez Condè.=Antonio Zambrana.=Hipólito Finat.=Pascual de Liñan.=Cárlos de Sedano.=Agustin Marin.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

SESION DEL LUNES 29 DE ABRIL DE 1878.

SUMARIO: Abrese á las tres ménos cuarto.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Dáse cuenta de una comunicacion del Ayuntamiento de Madrid invitando al Congreso por si se sirve asistir á la funcion cívica del Dos de Mayo.=En su virtud se acuerda el nombramiento de una Comision para que asista en representacion del Congreso.=El Sr. Ministro de Marina da explicaciones sobre los tristes sucesos ocurridos en la costa cantábrica el dia 20 del actual.=El Sr. Perez Zamora presenta una exposicion de la Diputacion provincial de Canarias acerca del lastimoso estado en que se encuentran aquellas islas, y ruega venga al Congreso el expediente instruido para declarar puertos francos los de las mismas.=La exposicion pasa á la Comision correspondiente, y se acuerda comunicar el ruego al Sr. Ministro de Hacienda.=Pasa á la Comision respectiva una instancia de los maestros de primera enseñanza de la provincia de Palencia solicitando que sus consignaciones se paguen por la caja de la provincia y no por los Ayuntamientos.=El Sr. Los Arcos reclama diferentes documentos relacionados con los presupuestos de Marina.=El Sr. Ministro del ramo ofrece su remision.=El Sr. Navarro y Rodrigo (D. Cárlos) hace varias observaciones acerca de lo manifestado por el Sr. Ministro de Marina sobre los tristes sucesos de la costa cantábrica.=Contestacion del Sr. Ministro de Marina.=Rectifican ambos señores.=El Sr. Salamanca y Negrete reproduce su queja acerca de que la Diputacion provincial de Madrid al conceder un plazo para la redencion del servicio militar á algunos quintos, ha llamado en su lugar los números inmediatos; pide al Sr. Ministro de la Guerra que señale dia para contestar á las tres interpelaciones que tiene anunciadas, y lamenta que por el mismo Ministerio no se hayan remitido varios documentos que hace tiempo reclamó.=Indicacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=El Sr. Abreu pregunta á qué causas obedecen las prisiones y destierros decretados últimamente en las Provincias Vascongadas.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=El Sr. Gaviña recuerda que no han llegado al Congreso varios documentos que reclamó del Ministerio de la Guerra, y los amplía con una nota de los militares de todas graduaciones que hayan recibido ascensos por las obras que hayan publicado; ruega que vengan al Congreso las representaciones de varias Ligas de contribuyentes pidiendo permiso para funcionar, y asimismo la presentacion de los presupuestos de Puerto-Rico y Filipinas.=Contestan los Sres. Ministros de la Gobernacion y de Ultramar.=Rectifica el señor Gaviña.=ORDEN DEL DIA: Continúa el debate pendiente sobre instruccion pública y en el uso de la palabra el Sr. Ministro de Fomento.=Alusion personal del Sr. Cárdenas.=Del Sr. Marqués de Trives.=Queda con la palabra para mañana el Sr. Perez Hernandez para rectificaciones y alusiones personales.=Se suspende esta discusion.=Pasa á la Comision de Presupuestos una comunicacion del Sr. Ministro de Hacienda pidiendo un crédito adicional para atenciones del Ministerio de la Guerra.=A la de Actas, la credencial

presentada por el Sr. Lopez Dóriga, electo por Villadiego.=Queda sobre la mesa una comunicacion del Sr. Ministro de Gracia Justicia contestando á la pregunta del Sr. Cedrun sobre traslacion de la capitalidad del Juzgado de Entrambasaguas.=Se lee, y queda sobre la mesa, el dictámen de la Comision de Actas relativo al de Albocácer y admision del Sr. Fernandez Villarrubia.=Se lee tambien la lista de los Sres. Diputados que componen la Comision para asistir á la funcion cívico-religiosa del Dos de Mayo.=Orden del dia para mañana: continuacion del debate pendiente; dictámen que se ha leido, y demás asuntos señalados.=Se levanta la sesion á las seis y media.

Se abrió á las tres ménos cuarto, y leida el Acta del 27 del actual, quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

Se leyó la comunicacion siguiente:

«Excmo. Sr.: Este Ayuntamiento ha dispuesto que la funcion cívico-religiosa del Dos de Mayo, aniversario de los heróicos hechos con que el pueblo de Madrid dejó imperecedera memoria de igual dia de 1808, se verifique en el presente año con la solemnidad decretada por las Córtes generales de Cádiz en 1811, acordando se invite á V. E., como tengo la honra de verificarlo, para que se digne concurrir á las nueve de la mañana del expresado dia á estas Casas Consistoriales, con objeto de acompañar á la comitiva á la iglesia de San Isidro y Campo de la Independencia.—Al tener la honra de elevar al superior conocimiento de V. E. dicho acuerdo, le ruego haga extensiva esta invitacion á los demás Sres. Diputados. Dios guarde á V. E. muchos años.=Madrid 27 de Abril de 1878.=Excmo. señor.=Marqués de Torneros.=Excmo. Sr. Presidente del Congreso.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Siguiendo la costumbre establecida, un Sr. Secretario se servirá consultar al Congreso si se ha de nombrar una Comision compuesta de 24 individuos para que asista á la funcion cívica del Dos de Mayo.»

Hecha la oportuna pregunta por el Sr. Secretario (Conde de la Encina), el acuerdo de la Cámara fué afirmativo.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Pavía): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Pavía): Señores Diputados, aunque por el Gobierno de S. M. se han dado en uno y otro Cuerpo Colegislador las explicaciones necesarias acerca de los desgraciados acontecimientos que tuvieron lugar con los pescadores del mar cantábrico, como quiera que algunos Sres. Diputados en la sesion del viernes último insistiesen en que se aclarasen tales sucesos, y por parte de mi digno amigo y compañero el Sr. Ministro de Fomento se manifestase que yo en su dia daria dichas explicaciones, voy hoy á tener el honor de hacerlo ante el Congreso.

El dia 20 del corriente amaneció en todos los puertos del mar cantábrico un dia hermoso, sin que hubiera la menor señal de tempestad, ni los barómetros indicasen movimiento alguno de mar revuelta. Las lanchas, en su generalidad, salieron á la pesca para ejercer su oficio. Es de advertir que las tripulaciones de estas lanchas forman una asociacion que se denomina gremio ó cofradía de mareantes, la cual tiene por directores á los hombres más avezados á la carrera de la mar, y algunos de ellos suelen ser pilotos de altura, y no verifican su salida del puerto sin mandato de estos mismos directores para ejercer su oficio.

Como llevo dicho, el dia 20 verificaron su salida las lanchas y se enmararon como siempre acontece. Al medio dia empezó á cargarse de celajería el horizonte por la parte Noroeste, y entonces los pescadores, que tienen ésta por señal de galerna, suspendieron sus redes y se dirigieron á coger tierra. Pero una manga de viento, que por lo visto solo extendia su furia desde el cabo de Peñas á Pasages, cogió á los pescadores antes de llegar á la costa y ocasionó las desgracias que todos lamentamos. Estos son acontecimientos que humanamente pueden preveerse, porque hasta ahora no se ha conocido medio de evadirse de estas mangas de viento, que vienen como una exhalacion, sin que haya indicio alguno de su formacion ni de su fuerza. En las Antillas, en el seno mejicano y en toda la costa del Norte de América hay tempestades muy fuertes que se denominan huracanes, los mismos que en la India, la China y el Japon se llaman bajíos y tifones, y estas tempestades recorren en quince ó veinte horas todos los rumbos de la aguja.

Empiezan en el cuarto cuadrante, despliegan toda su fuerza en el segundo y tercero, y cuando se llama el viento al primer cuadrante, amaina y calma completamente. Pues bien; de las tempestades se pueden librar los navegantes, porque cuando son asaltados por ellas miran el curso que lleva el viento, y como tengan un poco de serenidad y manden un buen buque, pueden hacer un rumbo en la diagonal y librarse del huracan; pero contra las mangas de viento no cabe defensa de ninguna clase, porque vienen como un tiro, y por eso las mangas de viento han ocasionado siempre terribles desgracias. Hace pocos dias una fragata de guerra inglesa que venia de las Bermudas en direccion á Inglaterra, á la vista ya de un puerto, fué cogida por una manga que la hizo zozobrar pereciendo más de 400 hombres que iban á bordo.

La pesca es libre y los capitanes de puertos no pueden legalmente cerrar el puerto, como así se dice, sino por causas ostensibles y con acuerdo de la junta de prácticos. El tiempo era hermoso el dia 20, segun consta en los partes del comandante de marina de Bilbao, que dice así: «La mañana del dia 20 del actual reinó un tiempo magnífico, y fué la mejor en lo que va de año, con un cielo despejado como rara vez aquí se ve, mar bella y vientos muy bonancibles.» Y comprueba esto el que los prácticos, que son hombres que están acostumbrados á estar perpétuamente en el puerto y conocen los movimientos atmósfericos de la localidad, no solo dejaron ir en las lanchas que naufragaron á sus deudos y amigos, sino algunos á sus hijos.

Sin embargo de lo expuesto, y de que para mí, como Ministro del ramo y oficial de marina, en cuya profesion llevo ya más de medio siglo, no habia responsabilidad para los capitanes de puerto, dispuse que se instruyeran sumarias en Santander, Bilbao y San Sebas-

tian para depurar los hechos, y ver si habia alguna responsabilidad por parte de los capitanes de puerto, ó de algun funcionario de marina, y hasta ahora no resulta que por nadie se haya faltado á su deber. El comandante de marina de Bilbao me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr. Ministro del ramo.—Cumpliendo telégrama de V. E. estoy instruyendo sumaria; puedo asegurar á V. E. que en ella sin ningun esfuerzo quedará plenamente justificado que en la mañana del dia 20 del actual reinó un tiempo magnífico y fué la mejor de lo que va de año, con un cielo despejado como rara vez aquí se ve, mar bella y vientos muy bonancibles.»

Y esto mismo dicen los comandantes de Santander y San Sebastian.

Los capitanes de puerto, cuando reciben los telégramas del Observatorio de Madrid, los ponen en una tablilla para conocimiento de los navegantes; utilizan estos documentos todos los que hacen navegacion de altura; pero ni los de cabotaje y mucho ménos los pescadores los utilizan, ni aun los leen, y esto se comprende porque tienen práctica de la mar y de los movimientos atmosféricos.

Nunca los temporales vienen improvisadamente; antes se hacen sentir por el aumento de la mar, por el aumento del viento ó por movimientos de la atmósfera.

Además de lo expuesto, como de todos los hechos desgraciados se hacen comentarios, se ha dicho respecto del que se trata, que la mayor parte de la marinería de Santander en los primeros momentos se presentaron en tumulto contra el comandante de marina. Pues bien, yo he hecho aclarar este hecho, y resulta por el despacho telegráfico que me ha dirigido el comandante de marina de Santander lo siguiente, que ruego á los señores taquígrafos lo inserten en el *Diario de Sesiones*:

«El comandante de Marina, al Ministro del ramo: El 23 por la tarde se presentó en esta oficina el ilustrísimo Sr. Obispo de la diócesis, acompañado de unos ocho ó diez individuos del cabildo de mareantes, que eran los que más se habian significado en el tumulto del sábado, en súplica de que como particular y autoridad les perdonase su falta, hija de un momento de extravío producido por el dolor. El carácter sagrado del Sr. Obispo y el arrepentimiento de los individuos me obligaron á conceder el perdon que se suplicaba.»

Con lo expuesto, creo que he demostrado que ni por parte de los capitanes de puerto, ni por la de ningun funcionario de marina ha habido la menor culpabilidad en estos desgraciados acontecimientos; y puesto que este era el objeto que me habia propuesto al pedir la palabra, me siento, rogando al Congreso me dispense por el tiempo que le he molestado.

El Sr. **NAVARRO Y RODRIGO** (D. Cárlos): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Perez Zamora tiene la palabra.

El Sr. **PEREZ ZAMORA**: Para presentar una solicitud de la Diputacion provincial de Canarias manifestando el estado calamitoso en que se encuentran aquellas islas y proponiendo algunas medidas, de las que unas pertenecen al Poder legislativo y otras al Gobierno de S. M., con el fin de aminorar la miseria en que están sumidos aquellos habitantes.

Y ya que estoy en pié, suplico á la Mesa se sirva poner en conocimiento del Sr. Ministro de Hacienda mi deseo de que se remita á la Secretaría de este Cuerpo el expediente instruido en aquel centro para conceder el carácter de puertos francos á aquellas islas, con el fin de estudiarlo y poder proponer en su dia aquellas reformas que crea más convenientes á los intereses generales de la Nacion y á los intereses de aquellas islas.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Encina): La exposicion pasará á la Comision correspondiente y el deseo de S. S. se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Hacienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Arenillas tiene la palabra.

El Sr. **ARENILLAS**: Para el solo objeto de presentar á las Córtes una instancia que elevan los maestros de primera enseñanza de la provincia de Palencia, solicitando que el pago de sus haberes se les consigne en las cajas de la provincia y no en las de los Municipios donde sirven, porque la situacion precaria de aquellos Ayuntamientos hace poco ménos que imposible el que cobren sus sueldos.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Encina): Pasará á la Comision correspondiente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Los Arcos tiene la palabra.

El Sr. **LOS ARCOS**: Para pedir al Sr. Ministro de Marina varios documentos relacionados con los ramos de su departamento; y con el objeto de no molestar á los Sres. Diputados leyendo la nota, la dejaré sobre la mesa para que se sirva trasmitírsela á S. S.

«1.° Una relacion nominal de todos los señores generales, jefes y oficiales del Cuerpo general de la armada y de los demás que dependen de su Ministerio, expresando en ello sus destinos ó situaciones, empleos personales que disfrutan y haberes que perciben, detallando lo que sea en concepto de sueldo, sobresueldo y gratificaciones, é indicando tambien el concepto de éstas y las órdenes en que se fundan.

2.° Una nota de las cantidades que, durante el ejercicio de 1876 á 1877 y su semestre de ampliacion, han satisfecho las cajas de Ultramar para las atenciones del personal y material de la armada.»

Por si estos datos no constasen en dicho Ministerio, que se pidan tambien al de Ultramar.

«3.° Un resúmen de las cantidades presupuestas para el material de la armada desde el año 1860 hasta el ejercicio corriente, expresando las que en cada uno de ellos y su correspondiente semestre de ampliacion se han hecho efectivas.

Y 4.° Una nota de lo que hayan costado los cañoneros adquiridos para la isla de Cuba.»

Este dato se pedirá tambien al Ministerio de Ultramar.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Marina tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Pavía): Con mucho gusto remitiré al Congreso los documentos que desea el Sr. Diputado Los Arcos.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Navarro y Rodrigo tiene la palabra.

El Sr. **NAVARRO Y RODRIGO** (D. Cárlos): Soy uno de los Diputados que tuvieron la honra de dirigir algunas preguntas al Gobierno de S. M. á propósito de los siniestros ocurridos en el Norte. Ya es la tercera vez que me ocupo de esta cuestion de verdadero interés público, en la cual no me anima ningun espíritu hostil hácia el Gobierno: y es la tercera vez que entro con gran desventaja en este debate, porque, Sres. Diputados, la verdad es que yo no tengo ningun título académico, pero tengo un poco de sentido comun, y en nombre de este sentido comun hice varias preguntas al Gobierno, que ni fueron del todo, ni mucho ménos, satisfactoriamente contestadas, ni aun lo han sido en el dia de hoy.

Los hechos son los siguientes: hay un Observatorio meteorológico en París, que recibe todas las mañanas telégramas de todas partes del globo, de América, de Asia y de Europa; y á su vez al medio dia dirige circulares á las principales capitales de Europa, y aun á veces, cuando el caso lo requiere, dirige dos ó tres telégramas durante el dia, sin perjuicio de lo cual, para el servicio interior, tiene telégramas más frecuentes, como sucede en Nueva-Yorck, donde se dirigen tres telégramas al dia con el objeto de favorecer á la agricultura, al comercio y á la marina. He preguntado y sigo preguntando: el Observatorio de París ¿ha dirigido telégramas al de Madrid en los dias 16, 17, 18 y 19? Las oficinas de telégrafos ¿los han comunicado al Observatorio de Madrid? ¿Los han comunicado? Entonces no tienen responsabilidad. ¿No los han comunicado? En este caso la tienen. Al recibirlos el Observatorio de Madrid ¿los ha comunicado á provincias? ¿Los ha comunicado? No hay responsabilidad. ¿No los ha comunicado? Hay responsabilidad. ¿Los han recibido los capitanes de puerto? Entonces no hay responsabilidad en el Observatorio de Madrid; entonces la puede haber, no digo yo que la haya, en los capitanes de puerto si no los han publicado.

Estas son las preguntas concretas que dirigí al Gobierno: y hay, señores, cierta confusion, porque un Sr. Ministro, el de Estado, decia que no se habian recibido telégramas el dia 19, y en efecto, se recibió uno, y así fué que lo trajo el Sr. Ministro de Fomento, aunque el dia anterior lo puso en duda. El Sr. Ministro de Marina en el dia de hoy no ha dicho si los capitanes de puerto han recibido ó no esos telégramas; ¿no es esto, Sr. Ministro de Marina? Si los han recibido, no ha dicho si los han publicado ó no. Esto es evidente; y lo digo, no contra el Gobierno, sino en interés del Gobierno, porque nadie como el Gobierno debe procurar el buen nombre de la Administracion y de sus agentes para exigir la responsabilidad, si há lugar á ella, ó no exigirla á nadie, pero dando por lo ménos la debida satisfaccion al país consternado.

Vuelvo á repetir que estoy interviniendo en este debate con grande desventaja, sobre todo tomando parte en él una persona tan ilustrada, tan digna y de tanto respeto como el Sr. Ministro de Marina, pero para algo sirven las observaciones meteorológicas, y esto se demuestra prácticamente en los Estados-Unidos, en Francia, en Inglaterra y en Italia. Hoy mismo, yo, que soy aficionado á la lectura, he sabido que un gran temporal que ocurrió en Italia en el mar Mediterráneo y en el Adriático abrió los ojos á aquel Gobierno, y se tomaron las medidas necesarias para evitar la repeticion de siniestros parecidos á los que han ocurrido en el Norte. Por cierto que estas precauciones se tomaron con motivo de los clamores del P. Secchi, honor de la Compañía de Jesús y de la ciencia en el siglo XIX. ¿No podíamos hacer algo de esto en España cuando tenemos siniestros periódicos en el mar Mediterráneo, desde el cabo de Gata hasta la entrada del estrecho de Gibraltar, y cuando ocurren otros siniestros periódicos en la costa cantábrica? Pues yo suplico á los Sres. Ministros de Marina y Fomento que, si algo puede hacerse, se haga; si es corto el personal del Observatorio de Madrid, que se aumente; si es necesario establecer, como se ha hecho en Italia, una red de estaciones meteorológicas que se comuniquen entre sí, que se haga, que todos estos gastos los aplaudirá el país. Si se recoge gloria con otra clase de trabajos que cuestan mucho dinero y á los cuales no quiero referirme, gastando quizás un poquito ménos, no se tendrán los aplausos de un público reducido, aunque selecto, pero en cambio se obtendrán la gratitud y las bendiciones de muchedumbres ignorantes, de familias enteras, de pueblos enteros.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Pavía): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Pavía): Voy á contestar, aunque muy pocas palabras, á las que me ha dirigido el digno Sr. Diputado que acaba de hablar.

Todos los telégramas que se han recibido en los puertos, los han publicado los capitanes en sus tablillas respectivas para conocimiento de los navegantes; pero, como ya he dicho y ahora repito, de eso se utilizan los que van á navegacion de altura; mas los de cabotaje, y mucho ménos los pescadores, no hacen uso de semejantes telégramas, no se guian sino de las observaciones que ellos mismos hacen y de la práctica adquirida. Los que hacen la navegacion de cabotaje y los pescadores no se preocupan de eso, porque como están sobre la costa, á cualquier movimiento de mar ó de viento toman el fondeadero que les parece, y se libran de los peligros que pueden correr.

Esto es lo único que puedo contestar al digno Diputado Sr. Navarro Rodrigo.

El Sr. **NAVARRO Y RODRIGO** (D. Cárlos): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **NAVARRO Y RODRIGO** (D. Cárlos): Dice el Sr. Ministro de Marina que los avisos que se comunican á los capitanes de puerto son aprovechados por los que hacen la navegacion de altura, no por los que hacen la de cabotaje ó pescan junto á las costas.

Pues yo digo que esos avisos pueden ser aprovechados por los unos y por los otros, porque si los pobres pescadores no saben leer, hay personas competentes que saben leer y sacar las consecuencias de lo que leen; y así como se ha observado en Italia, como decia el P. Secchi, que la gran depresion barométrica observada en las costas de Irlanda y Escocia se observa en las de Italia, y que si la depresion viene acompañada de gran borrasca ésta deja sentir sus efectos en unas y en otras costas; así como se marca la marcha periódica de las borrascas en Italia, se puede determinar y se determina en otros puntos de Europa; y yo digo que bueno seria tener en cuenta esto para que los que saben leer deduzcan las consecuencias de las observaciones meteorológicas y abran los ojos á las clases ignorantes.

Tengo noticias de que la borrasca se presentó en Santander á las once y media, en Bilbao á las doce y media y en San Sebastian cerca de las dos. Esto me sirve para indicar que si se hubiera avisado, al ménos se hubieran podido evitar algunas desgracias. Por consiguiente, yo no quiero arrojar responsabilidades sobre nadie; lo que deseo es que esta enseñanza nos sirva de provecho, como le sirvió á Italia la que desgraciadamente le proporcionó el temporal de 1837.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Pavía): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Pavía): El temporal empezó indudablemente en las inmediaciones de Santander, y recorrió el trozo de costa comprendido entre el cabo de Peñas y Pasages, haciéndose más sensible en el centro, como sucede en todos los temporales. Se hizo sensible en Santander, en Bilbao y en Bermeo, y ya, cuando llegó á San Sebastian, llegó más calmado: de modo que en este puerto ha habido ménos desgracias que en otros. Por lo demás, acerca de que se estudie el asunto y se procure en lo sucesivo tomar medidas para evitar estas deplorables desgracias, por mi parte pueden estar seguros el Sr. Diputado y el Congreso que dictaré todas las disposiciones necesarias al logro de esos deseos, que son tambien los mios. (*El Sr. Navarro y Rodrigo (D. Cárlos)*: Veremos los resultados.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Salamanca.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Tengo que dirigir un ruego al Sr. Ministro de la Gobernacion. En la última sesion ha remitido S. S. al Congreso una comunicacion de la Diputacion provincial de Madrid contestando á mi pregunta relativa al ingreso en caja de los redimidos y de los números que les siguen. La Diputacion, aunque en la mejor forma, empieza protestando contra la acusacion que supone que yo dirigí, cuando bien sabe S. S. que no fué más que una pregunta; pero al explicar el asunto viene á demostrar que yo dije la verdad, pues confiesa que efectivamente ha concedido permisos dilatorios, por decirlo así, para las redenciones á determinados indivíduos, con objeto de que pudieran practicar las diligencias sin necesidad de entrar en caja. Esto es precisamente lo que yo denuncié, no por el hecho de conceder estas prórogas, sino por el de hacer ingresar á los números siguientes. Dicho se está que si aquellos entran en caja y salen de ella con permiso especial, son soldados y deben cubrir plaza; y no hay razon, á mi juicio, para que esto redunde en daño de los que les sigan en número y que injustamente ingresan en reemplazo de los otros. Llamo sobre esto la atencion del Sr. Ministro, y nada más.

Ya que estoy en el uso de la palabra, suplico á la Mesa que se sirva manifestar al Sr. Ministro de la Guerra que hace más de mes y medio que he anunciado tres interpelaciones: una sobre ingreso en el ejército del cabecilla Miret, otra sobre alteracion del reglamento de colocacion y ascensos en el cuerpo de carabineros, y otra sobre prisiones militares y trato que en ellas reciben los oficiales. A pesar del tiempo trascurrido, el Sr. Ministro no ha marcado dia para explanarlas, y yo le ruego que lo designe ó me veré en la precision de presentar proposiciones incidentales.

Recordaré al propio tiempo que el Sr. Ministro de la Guerra ha manifestado aquí que habia creado un negociado especial para contestar á las preguntas de los Diputados, y casi casi dijo que á las mias; pero este negociado, por lo visto, no se distingue por su actividad, pues aún no han llegado los documentos que yo he pedido, en más de dos meses que llevamos de legislatura. (*El Sr. Gaviña pide la palabra.*) De consiguiente, ruego á la Mesa que se lo comunique al señor Ministro para que esos documentos vengan.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Encina): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de la Guerra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Para manifestar que tendré en cuenta las observaciones del Sr. Salamanca.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Abreu tiene la palabra.

El Sr. **ABREU**: La he pedido para rogar al Sr. Ministro de la Gobernacion que nos diga, si es posible, á qué causas obedecen las prisiones y destierros efectuados en estos últimos dias en las Provincias Vascongadas, y principalmente en la de Alava. Varias personas, la mayor parte de antecedentes liberales, han sido reducidas á prision ú obligadas á salir del país por órden de la autoridad militar; y como se teme que estas medidas alcancen á mayor número de vascongados, hay cierta intranquilidad, que solo desaparecerá en el momento en que el Gobierno tenga á bien decirnos cuál es la causa de esta determinacion.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Las prisiones y destierros que hayan tenido lugar en las Provincias Vascongadas por órden del general en jefe han sido consecuencia de las facultades extraordinarias de que se encuentra investida aquella autoridad, y por motivos que debe suponer el Sr. Diputado que yo no puedo exponer. No puedo decir más, ni sé qué otro objeto pueda tener la pregunta del señor Abreu para llevar la tranquilidad á los vascongados; yo afirmo que todo aquel que cumple con sus deberes, que no entra en maquinaciones de ningun género contra el órden público, puede estar perfectamente tranquilo; pero no puedo dar tranquilidad á los que no sigan esta conducta.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gaviña tiene la palabra.

El Sr. **GAVIÑA**: La he pedido cuando estaba hablando el Sr. Salamanca para suplicar á la Mesa que se sirva manifestar al Sr. Ministro de la Guerra, á quien no tenemos el honor de ver por aquí hace mucho tiempo, ni tampoco por la Comision de Presupuestos, donde nos ha sido muy necesario y no se ha dignado presentarse para asesorarnos, que tengo que reproducir hoy mi peticion de varios documentos que reclamé y que aún no han venido: á ellos tengo que añadir otro, y es una nota de los militares de todas graduaciones que han recibido ascensos desde Octubre de

1869 hasta hoy por obras científicas que hayan escrito, con expresion de las obras que han sido objeto de los ascensos. Ruego á la Mesa lo ponga en conocimiento del Sr. Ministro.

Ya que estoy de pié, voy á rogar al Sr. Ministro de la Gobernacion que tenga la bondad de traer á la Cámara las varias reclamaciones de Ligas de contribuyentes pidiendo licencia para reunirse y para funcionar, que están detenidas en el Ministerio.

Y al Sr. Ministro de Ultramar voy tambien á rogarle que en vista de lo avanzado de la estacion, traiga S. S. á la Cámara lo más pronto que le sea posible los presupuestos de Puerto-Rico y de Filipinas. Yo sé que S. S. trabaja con mucho ahinco para presentar á la Cámara el presupuesto de Puerto-Rico, segun noticias confidenciales que tengo; pero S. S. comprende que la estacion avanza, y que es ya muy urgente que se traiga de una vez. En cuanto al de Filipinas, no tengo dato alguno; pero si no está en tramitacion, conviene que inmediatamente se ponga en ella, para traerlo á la mayor brevedad, pues me parece que ya ha llegado el tiempo de que por lo ménos los presupuestos de esas dos provincias se puedan discutir en las Córtes, y para el de Filipinas hay muchos trabajos hechos en el Ministerio, que el Sr. Ministro puede utilizar, suponiendo que se lleven los trabajos con la mayor actividad posible.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Antes de contestar al ruego que me concierne, debo manifestar, tanto al Sr. Gaviña, como al señor general Salamanca, que el Ministro de la Guerra no ha podido concurrir con la asiduidad con que acostumbra á las sesiones de Córtes por tener gravemente enferma una persona de su familia, lo cual no empece para que puestos en su conocimiento los deseos de los Sres. Diputados, mande los datos que éstos desean; pero con relacion á su presencia, ésta me parece explicacion satisfactoria.

Por lo que hace al ruego que me ha dirigido el señor Gaviña, yo siento mucho que S. S. vaya á perder muchas ilusiones, porque tengo entendido que en el Ministerio de la Gobernacion hay pocas ligas (*Risas*), pocas solicitudes de esas ligas; pero en fin, las que haya, yo tendré mucho gusto en remitirlas; y anticipo desde luego á S. S. que poco podrá atar con ellas.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Marqués del Pazo de la Merced): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Marqués del Pazo de la Merced): Debo decir al Congreso que desde el primer dia que tomé posesion del Ministerio de Ultramar, en aquella misma fecha se pidieron los antecedentes para la formacion de los presupuestos de las provincias de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas. Mientras no lleguen aquí, comprenderá el Sr. Gaviña que no puede hacerse nada. La razon es bien sencilla, y no se puede ocultar á S. S. Si yo no sé qué es lo que se debe en cada una de aquellas provincias, ¿sobre qué voy á partir para la formacion de los presupuestos? Si yo no conozco lo que han producido las rentas en el ejercicio anterior, ¿sobre qué voy á basar los presupuestos? Por consiguiente, lo que aseguro al Sr. Gaviña es que por mi parte no he de cesar un momento en la formacion de los presupuestos, desde que lleguen los datos.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gaviña tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **GAVIÑA**: He oido con mucho sentimiento que el Sr. Ministro de la Guerra tiene alguna persona de su familia enferma; yo lo ignoraba, y por eso le habia dirigido una pequeña censura, que no la hubiera hecho si S. S., como dice el Reglamento, lo hubiera puesto en conocimiento de la Mesa.

En cuanto al Sr. Ministro de Ultramar, le diré que de cuatro años á esta parte todos los Ministros antecesores á S. S. nos han dicho siempre que estaban esperando antecedentes, y por lo visto esos antecedentes nunca llegan. El Sr. Martin Herrera, cuando me levantaba á pedir esos presupuestos, me decia tambien: «estoy esperando antecedentes.» De modo que todo viene de Ultramar, hasta los bocoyes de azúcar, ménos los antecedentes de los presupuestos.

Yo creo que S. S., que dispone del telégrafo, debiera apresurar el que se traigan esos datos; porque eso es ya una verdadera necesidad si el Ministerio de Ultramar no ha de constituir un Estado dentro de otro Estado, lo cual no puede hacerse en buenos principios de política.

En cuanto al Sr. Ministro de la Gobernacion, que dice no tiene solicitudes de Ligas de contribuyentes en su Ministerio, le diré que tiene dos, de las cuales la una es la de Gracia, provincia de Barcelona, que lleva ocho meses sepultada en el Ministerio, y la otra es la de Badajoz, que lleva siete en la misma situacion; de manera que aunque no sea más que por razon de higiene, bueno será que las dé el aire trayéndolas aquí.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion del dictámen sobre el proyecto de ley estableciendo bases para la formacion de la de instruccion pública. (*Véase el* Apéndice décimo *al* Diario *núm.* 15, *sesion del* 9 *de Marzo;* Diario *núm.* 37, *sesion del* 5 *del actual;* Diario *número* 39, *sesion del* 8 *de idem;* Diario *núm.* 41, *sesion del* 10 *de idem;* Diario *núm.* 42, *sesion del* 11 *de idem;* Diario *núm.* 43, *sesion del* 12 *de idem;* Diario *núm.* 44, *sesion del* 13 *de idem;* Diario *núm.* 45, *sesion del* 23 *de idem;* Diario *núm.* 46, *sesion del* 24 *de idem;* Diario *número* 47, *sesion del* 25 *de idem;* Diario *núm.* 48, *sesion del* 26 *de idem, y* Diario *núm.* 49, *sesion del* 27 *de idem.)*

Sigue la discusion de la totalidad del dictámen. El Sr. Ministro de Fomento tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Voy, Sres. Diputados, en el menor tiempo que me sea posible, á contestar al elocuente discurso pronunciado por el Sr. Perez Hernandez, del cual no tuve en la última sesion tiempo bastante para ocuparme, sino de un incidente pequeño, de cuanto S. S. dijo en la extensa peroracion que pronunció en contra del dictámen de la Comision de Bases de instruccion pública. Yo temo que el cansancio que naturalmente ha de ir pesando sobre la Cámara con motivo de este debate, haga que no esté muy dispuesta á escuchar con gran atencion á los oradores que hayan de tomar parte en él, y que siendo ya ésta la tercera vez, si no me equivoco, que me levanto á contestar á algunos Sres. Diputados, pueda mi palabra servirles de molestia; pero cumplo con el deber de no dejar sin contestacion al señor Perez Hernandez, como no he dejado sin contesta-

cion á los demás Sres. Diputados de la oposicion, y mucho ménos puedo dejar sin respuesta discurso tan elocuente y que tanto efecto estaba llamado á producir en el ánimo de todos los Sres. Diputados.

El Sr. Perez Hernandez, despues de una introduccion extensa que hizo en una sesion anterior, entró de lleno en el debate en la tarde del viernes, y entonces S. S. hizo un discurso que yo me atreveria á dividir en dos partes con objeto de contestarle más fácilmente y con mayor método. La primera parte del discurso del Sr. Perez Hernandez, siempre elocuente, se dirigió á tratar de la parte teórica, de la parte de doctrina, de todas las cuestiones más importantes de la instruccion pública, dedicando de esta primera parte una muy pequeña á la discusion de la ley en sí, y destinando una muy grande de su discurso, más de la mitad quizás, á leer textos de distintas procedencias, pero todos, segun aseguró S. S., de catedráticos ó de maestros de escuelas normales, que estaban llamados á producir grande escándalo en la Cámara, á quien ciertas ideas, ciertas frases poco ortodoxas no habian de serle muy agradable escuchar. Así, pues, esta segunda parte, más que de un discurso, puede calificarse de un espacio de tiempo destinado á la lectura de libros de malas doctrinas, por no decir de libros prohibidos, porque no sé si ha llegado el caso, por ser poco conocidos, de que se encuentren ya esos escritos incluidos en el *Indice*. Por lo tanto, cuando ménos yo me permito calificar la lectura que hizo el Sr. Perez Hernandez de poco conveniente, de poco ortodoxa, por más que sirviera á S. S., como sin duda le sirvió, para probar una tésis que era en realidad á la que quizás daba la mayor importancia.

Dividido, pues, el discurso del Sr. Perez Hernandez en estas dos partes, voy á entrar á contestar á su señoría con una latitud relativa á lo más imprescindible de la primera parte, y voy á dedicar, porque creo que la cosa no merece más, muy procas frases á la segunda parte del discurso de S. S., á la que tanta importancia dió en la tarde en que usó de la palabra. El Sr. Perez Hernandez decia que habia tres sistemas de enseñanza, y estos tres sistemas los denominaba su señoría sistema cristiano, sistema liberal cándido y sistema liberal práctico. El Sr. Perez Hernandez se declaraba partidario del sistema cristiano y se detuvo á exponer con cierta detencion las circunstancias que habian de adornar á este sistema para que en realidad existiera, y se limitó en cuanto al sistema liberal cándido y al sistema liberal práctico en la parte teórica de su discurso á anatematizarlos ó á aprovecharse de ellos para dirigir algunas alusiones más ó ménos agradables á distintas individualidades de la Cámara. Por tanto, yo no me he de ocupar de estos dos últimos sistemas sino de pasada y conforme vaya discutiendo las ideas del Sr. Perez Hernandez; pero sí me detendré un poco más á examinar lo que S. S. llamaba el sistema cristiano, que al parecer es el que acepta como principio, es el que quisiera ver realizado en la práctica.

Pero por desgracia de todos nosotros, S. S. se levantó tan alto, dejó correr su vuelo á unas regiones tan apartadas de lo que es la práctica y lo que son la realidad de las cosas, que no podemos, ó al ménos por mi parte, no puedo hacerme cargo de todo su sistema, ni apreciarlo más que como un bello ideal, como el *desideratun* de su escuela; pero no vino á tocar al terreno práctico, no vino á aplicar esas ideas levantadas que embargaban el ánimo de S. S., no vino á aplicarlas, repito, á la triste realidad de las cosas; no vino á exponer á la Cámara cómo aquellas ideas podian encontrar un punto de enlace con las cosas tales como existen, y no venir, por fin, á decir á los Sres. Diputados y al país cómo si el Sr. Perez Hernandez se encontrara en el caso de redactar una ley de instruccion pública la llevaria á la práctica y cuál seria la aplicacion necesaria de los principios que aquí ha expuesto, cómo los extenderia en el papel, cómo los haria realizables y cuáles serian los resultados que de esos procedimientos, que de esos principios podian esperarse.

Por otra parte, ¿quién puede negar al Sr. Perez Hernandez que la mision de la Iglesia católica sea la de enseñar, sobre todo, cuando S. S. afirmaba que la mision de la Iglesia estaba principalmente reducida á enseñar las verdades inmutables y la moral cristiana? No creo que haya nadie que pretenda disputar al señor Perez Hernandez esta teoría, ni que pueda negarla. Todo el mundo ha de aceptar que en realidad la mision de la Iglesia católica es enseñar la verdad revelada, y enseñar la moral cristiana. Pero aunque esto sea así, tratándose de la enseñanza en todas sus fases, no ya de las verdades morales y religiosas, no ya de las ciencias que puedan tener alguna relacion con esas verdades, sino de todas las demás ciencias que si no se busca intencionalmente la manera de que ataquen ó se refieran á esas verdades que enseña la Iglesia, no tienen relacion constante con ellas, ¿cómo quiere S. S. que se acepte, ó cómo S. S. llevaria á la práctica eso que llamaba censura constante de la Iglesia sobre todas las enseñanzas?

Yo comprendo, yo sé, no tan bien como el Sr. Perez Hernandez, ni nunca he de pretender semejante cosa; pero yo sé á mi modo que la Iglesia es centinela avanzado que vigila constantemente, que se hace cargo de los progresos de las ciencias más relacionadas con las verdades cuya enseñanza le está encomendada principalmente; yo sé que no hace caso omiso, que observa, que sigue el curso de todas las demás ciencias, cuidando de su desarrollo y de las fases que las mismas presentan para estar á tiempo, para acudir con oportunidad allí donde la existencia de esas ciencias venga á atacar de una manera más ó ménos directa las verdades en que ella entiende y enseña, aplicando su autoridad moral dentro del círculo de sus atribuciones; pero de ahí á que todas esas ciencias, á que todas las enseñanzas en absoluto estén supeditadas, como el señor Perez Hernandez entiende, á la potestad de la Iglesia, y que no puedan ni desarrollarse ni progresar en lo más mínimo sin someterse á la censura de la Iglesia, hay mucha distancia.

Eso no puede ser más que un bello ideal del Sr. Perez Hernandez, ferviente católico; pero es seguro que si S. S. llegara, como en efecto llegará, á ocupar un puesto en la Administracion pública del país, que esté en armonía con la importancia y el talento de S. S., se encontrará en la práctica con que esos buenos deseos, con que esas sanas intenciones, con que esos excelentes propósitos tropiezan en la realidad con obstáculos de tal naturaleza, que le demostrarán que ese bello ideal no cabe más que en la fantasía de los hombres pensadores que se ocupan más de la consecuencia de las ideas y de la relacion que de los pensamientos, que de la realidad de las cosas y de su aplicacion á la vida de los pueblos.

Yo me asombro al ver al Sr. Perez Hernandez, que al fin y al cabo es hombre de este siglo y tiene tan grande ilustracion, y que tambien ha estudiado en

nuestros tiempos, detenerse á elogiar y presentar como digno de aplauso, sin hacer siquiera salvedades de ningun género, ni entrar en comparaciones con siglos anteriores, el siglo VI, por ciertos y determinados adelantos que pudo haber en materia de instruccion pública en algunas Naciones. Pero todavía fué mucho mayor mi sorpresa, cuando queriendo fijar de una vez cuál es su bello ideal en esta materia, que si no me equivoco como bello ideal lo sostenia, nos decia en la tarde que tuvimos el gusto de oirle que su bello ideal era el modo de ser de la enseñanza en el siglo XIII.

Francamente, Sres. Diputados, no comprendo cómo puede decirse esto á fines del siglo XIX, cómo puede haber quien despues de haber pasado tanto tiempo, de haber adelantado más ó ménos una ciencia desde aquella fecha, cómo despues de haber nacido algunas otras importantísimas, cómo habiéndose modificado progresando muchas de las que existian entonces, cómo habiéndose introducido tantas reformas en casi todas ellas, cómo hay todavía quien presente ante nuestra vista como el más bello ideal en materia de enseñanza pública lo que ocurria allá en el siglo XIII. Esta declaracion del Sr. Perez Hernandez revela á mi juicio mucho más de lo que S. S. mismo se propone. Yo no puedo creer, yo no creo desde luego que ni el Sr. Perez Hernandez ni ninguno de los que forman parte de su escuela tengan aficion, no solo á que la sociedad no progrese y adelante en todas las vías de los conocimientos humanos á fin de que se ilustren los entendimientos de las Naciones y de las individualidades, sino que pretendan, tratándose de la instruccion pública, que para que no se pierda por caminos que no son provechosos, lo mejor que puede hacerse es fijar como bello ideal del desarrollo de esta instruccion pública lo que ocurria en el siglo XIII, y tender á organizar nuestro modo de ser en materia de enseñanza á lo que era la enseñanza por aquel entonces en todos los pueblos del mundo.

Yo bien quisiera detenerme algo más á desentrañar cuál es el propósito del Sr. Perez Hernandez, qué haria S. S. convertido en Ministro de Fomento encontrándose con la involucracion de principios, con la confusion inmensa en que se encuentra hoy el Gobierno en esta materia, y cómo vendria á buscar términos prácticos para enlazar y colocar en situacion viable todos los principios, todos los compromisos, todas las exigencias que en materia de instruccion pública reclama la época en que vivimos, y sin fijarse en lo que es la escuela propia y sin atenerse en absoluto á lo que son los principios que uno profesa, verle realizar algo más alto que la aplicacion, algo más exacto, algo ménos caprichoso que lo que uno cree que debe ser, y fijarse en lo que conviene al país, para que de una vez terminen, por bastante tiempo al ménos, las graves dificultades que en materia de instruccion pública han ocurrrido, que han producido todos los desórdenes y que nos han traido al estado de anarquía en que en materia de instruccion pública nos encontramos hoy.

¿Es que el Sr. Perez Hernandez cree que si llegara al Poder le seria fácil de una plumada, ó por un procedimiento cualquiera más ó ménos ajustado á la conveniencia y al modo de ser de los pueblos en estos tiempos, le seria posible sin un escándalo que produjera inmediatamente la ruina, el abandono del poder por parte de los que con S. S. pretendieran volver la Nacion española en materia de instruccion pública, en materia de procedimiento relativamente á la instruccion pública, á lo que ésta era en el siglo XIII? ¿No cree S. S. que, si no ya en España, donde acaso por conocerle las gentes admitieran su deseo, sino fuera de España, donde acaso su nombre no estuviera tan generalizado, donde sus grandes condiciones de capacidad fueran desconocidas, no se escaparia un grito de sorpresa y una gran indignacion contra un país que no encontrando derroteros por donde lanzarse á resolver la grave cuestion de la instruccion pública, buscaba siglos pasados y retrocedia nada ménos que al siglo XIII para dar solucion á las cuestiones del momento?

Pero yo me permito creer que el Sr. Perez Hernandez cuando trata de cuestiones teóricas se aleja de este mundo, se va á una esfera más alta, y desde allí combina sus ideas, combina sus aspiraciones, recoge las noticias que las representan en una fórmula verdaderamente nueva é impracticable, y no se fija en lo que es la realidad de las cosas, y sobre todo, en lo que es la pobre humanidad. Y digo esto porque hay un dato que no me cumple á mí recoger, que recogerá en momento oportuno un Sr. Diputado que lleva en esta Cámara un nombre ilustre, ilustrado por su nunca olvidado señor padre, y que el heredero de él, el Sr. Marqués de Pidal, mi queridísimo amigo, no solo cuida de conservar á la altura en que lo ha recibido, sino que ciertamente con sus luces, con sus conocimientos, con su gran talento, con su aplicacion incesante, hace que no solo no desmerezca, sino que vaya por delante de lo que pudiera esperarse de la edad que alcanza S. S.; que yo tengo para mí que de la generacion á que S. S. como yo pertenecemos, ninguno, ni con gran distancia, está en condiciones de seguir á S. S. por las muchas y relevantes circunstancias que se combinan y se reunen en su persona.

Pues bien; este ilustrado Diputado, que por más que sostenga en materia de ideas religiosas principios bastante fijos y que hoy suelen llamarse ultramontanos, sin embargo, en materia política blasona de ser liberal, y blasona de ser liberal quizá, y sin quizá, más allá de lo que yo mismo pude alcanzar (*Risas*); es seguro que el Sr. Marqués de Pidal, que ha de hacer uso de la palabra en el curso de esta discusion, sosteniendo una enmienda, si no estoy equivocado, no negará que en materias políticas, puramente políticas, si no está á la par mia en punto á soluciones liberales, quizá me aventaje en este sentido. Pues bueno: ese señor Diputado, que ha de hablar en su dia, no podrá ménos de recoger lo que sostuvo el Sr. Perez Hernandez relativamente á lo que fué el primer Sr. Marqués de Pidal, porque el Sr. Perez Hernandez en su fantasía y en su deseo de arrebatar todas las glorias que los partidos liberales en sus distintos matices hayan podido tener en España, negó que el Sr. Marqués de Pidal formara parte de esos partidos liberales, creyendo que todos habíamos olvidado que aquel distinguido patricio formó parte de distintos Ministerios monárquico-constitucionales, que fué uno de los Ministros que suscribieron la Constitucion del 45, y que toda su historia desde el principio hasta el fin, toda su carrera la hizo dentro de los principios políticos de la escuela liberal, y al lado de todos los hombres que en aquella época sostenian esos principios. (*El Sr. Pidal y Mon*: Pero sosteniendo la unidad católica.) Como entonces la sostenian, y no habia yo aludido al Sr. D. Alejandro Pidal, todos los hombres públicos de España, desde los moderados hasta el partido progresista,

Y sobre este punto no conviene discutir, porque podríamos llegar al extremo de que unos sostuvieran que aquel ilustre repúblico, si hoy viviera, seria partidario de la unidad católica, y opinarian quizás otros de distinta manera, y de todos modos no se obtendria otro resultado que traer y llevar un nombre ilustre congeturando lo que pensaria de una cuestion que entonces no se habia planteado en los términos que hoy alcanza. (*El Sr. Pidal:* Responde de él el señor don Alejandro Mon.) Se me cita un nombre tan respetable, se me cita una persona que peina canas tan venerables para todos y muy especialmente para mí, que me encuentro tan imposibilitado de discutir sus opiniones como si se tratara del primer Sr. Marqués de Pidal. Basta ya sobre este punto; que momento llegará de discutirlo cuando use, como espero que usará, de la palabra la persona que lleva aquel ilustre título. Por mi parte me sobra con consignar que yo entiendo que el Sr. Perez Hernandez fantaseaba sobre ese extremo, como fantaseaba con sus ideas políticas, á las cuales, como decia con mucha razon mi amigo el Sr. Moreno Nieto, no daba forma práctica y teníamos que contentarnos, tanto el Sr. Moreno Nieto como la Comision y el Gobierno, con escuchar las teorías de S. S. sin saber á qué atenernos en cuanto á la aplicacion de esas mismas teorías.

Abandonando esta cuestion y con objeto de abreviar, paso á tratar de la libertad de enseñanza tal como desde su punto de vista la aceptaba el Sr. Perez Hernandez.

Su señoría hacia la pregunta de si los hombres de su escuela, dadas las circunstancias en que se encontraba la instruccion pública, estaban en el caso de aceptar ó no las fórmulas, los procedimientos liberales, á fin de defender los principios que ellos sustentan y que desean vayan penetrando en la juventud. Con este motivo trataba el Sr. Perez Hernandez de la libertad de enseñanza, y la aceptaba bajo el punto de vista de huir de los centros inficionados, segun decia S. S., y buscar el modo y manera de dar sana instruccion á la juventud fuera de aquellos centros.

Yo debo decir al Sr. Perez Hernandez que bajo su punto de vista católico, que así se llaman esos señores para distinguirse, se adelanta un poco á aceptar la libertad de enseñanza, porque si los representantes de la escuela de S. S. la han aceptado en algunos países, ha sido cuando en los centros oficiales, en las Universidades, colegios é institutos del Gobierno, no solo no se consentia la enseñanza de la religion católica, sino que el Estado se declaraba ateo y se mantenia en esos centros de enseñanza la aplicacion de todo género de religiones á la enseñanza de la juventud; es decir, cuando ya no ha habido posibilidad de esperar que en los centros oficiales se diera una enseñanza católica ó que por lo ménos se respetara el dogma y la moral católica, es cuando los hombres de la escuela del Sr. Perez Hernandez se han declarado partidarios de la libertad de enseñanza para que hubiera algun sitio donde los hijos de los católicos pudieran escuchar con toda seguridad las doctrinas que ellos profesaban, y defender por este medio de la propaganda anticatólica á aquella misma juventud que se veía sujeta dentro de un círculo de hierro, de verdadero ateismo, que no resultaba de los hechos, sino que era sostenido como fórmula del desarrollo de la enseñanza misma.

Pero como aquí no sucede eso; como, al contrario, el Estado profesa la religion católica, y como, por otra parte, se ejerce inspeccion en los centros de enseñanza, y de una manera más ó ménos directa, más ó ménos enérgica, puede impedir que se dé una instruccion contraria á esa misma religion católica, no puede decirse que sea atea la enseñanza de los centros oficiales, por más que pueda haber habido, como el señor Perez Hernandez indicaba, algunas individualidades que hayan faltado á sus deberes, exponiendo ideas contrarias al catolicismo; pero no creo, discutiendo con buena fé, con la buena fé con que discute el señor Perez Hernandez, por más que S. S. se halle á veces algun tanto apasionado, que estemos en las condiciones que deben existir para que los hombres de la escuela de S. S. declaren que estamos inficionados de ateismo, que no hay remedio y que hay que buscar alguna expansion, algun procedimiento nuevo que consienta que pueda darse la educacion y la instruccion pública verdaderamente católica á la parte de la juventud que aspira á obtenerla en esa forma y de esa manera.

Pero el Sr. Perez Hernandez, que comprendia que no se encontraba en una situacion completamente ajustada á lo que son los principios de su escuela en esta materia, decia que la aceptacion de la libertad de enseñanza se habia facilitado mucho á S. S., y á los que como S. S. piensan, porque la Constitucion del Estado en su art. 12 da orígen y fundamento para el establecimiento de la libertad de enseñanza y que no nace y que no parte esta libertad de enseñanza del art. 11 de la Constitucion misma; que en caso, si no estoy equivocado, de partir de este art. 11, S. S. y sus amigos encontrarian mayores dificultades para aceptar el desarrollo de la libertad de enseñanza. Yo le debo decir al Sr. Perez Hernandez, que por otra parte no necesita que yo le diga nada, que sobradamente alcanza todo lo que yo pudiera decirle y mucho más; yo debo decirle á S. S. que están tan enlazadas entre sí muchas, si no todas las cuestiones que se revuelven en la Constitucion política de un país, que es difícil que ninguno de sus artículos pueda llegar á realizarse y á desarrollarse por completo sin que intervengan, dándole los últimos toques de colorido gubernamental, por decirlo así, todos aquellos que se encuentran en una relacion tan directa entre sí, como se hallan el artículo 12, que se refiere á la enseñanza, y el art. 11, que se refiere á la tolerancia religiosa. ¿Cómo cabria, Sres. Diputados, la libertad de enseñanza, si al lado de ella no existiera la tolerancia religiosa? ¿Cómo podríamos conceder que enseñaran todo lo que creyeran conveniente los españoles con escasísimas limitaciones, sin limitacion alguna, si no existiera al lado de esta libertad la tolerancia religiosa? ¿Creeis que si existiera el principio de la unidad católica podria consentirse una libertad de enseñanza tan lata como la que puede tolerarse, como la que debe existir y existirá ciertamente con el art. 11 de la Constitucion del Estado? Ciertamente que no. Que desaparezcan las trabas, que desaparezca la inquisicion de lo que se hace en materias religiosas, y eso hace que pueda desarrollarse la libertad de enseñanza: en el momento en que fuera necesario inquirir si dentro de los establecimientos libres se daban ó no explicaciones del dogma de acuerdo en todo con la religion católica, habria desaparecido en la parte más esencial quizá la libertad de enseñanza.

Ved, pues, Sres. Diputados, cómo la explicacion del Sr. Perez Hernandez relativamente al descargo de su conciencia en materia de libertad de enseñanza,

porque ésta no estaba basada sobre el art. 11, sino sobre el art. 12 de la Constitucion, y que no ejercia el artículo 11 accion alguna en el desarrollo de la libertad de enseñanza, fué principalmente una explicacion que exigia del mismo su conciencia, al ver que no se ajustaba en un todo á los principios que su escuela en materia de libertad de enseñanza ha sostenido constantemente.

Y siguiendo en la cuestion de la libertad de enseñanza, y entrando ya poco á poco, como fué entrando el Sr. Perez Hernandez en el exámen de las bases, que por cierto fué ligero y digámoslo así de pasada, porque S. S., es sin duda poco aficionado á cosas terrenales, se ocupa más de las cosas que al cielo llevan y del cielo vienen; examinó S. S., como digo, ligeramente y casi de pasada, empleando la mayor parte del tiempo en los ideales de que antes me he ocupado brevemente, porque de ideales no es propio que se ocupen los que se sientan en este banco, las reformas que se proponen en este proyecto y entre ellas la más importante y la más grave con que dió fin á su discurso. Pero S. S. despues de decir el por qué y cómo aceptaba la libertad de enseñanza, se revolvia contra la misma libertad de enseñanza, que consigna el proyecto de la Comision y que acepta el Gobierno, diciendo: «esa no es libertad de enseñanza, esa no es una prueba leal de la libertad de enseñanza como pretende el Sr. Ministro de Fomento que se trata de llevar á cabo.»

¿Cuáles eran las razones en que el Sr. Perez Hernandez fundaba la falta de lealtad en el ensayo? La fundaba, en primer lugar, en que se exigia á los alumnos libres el pago de iguales matrículas que á los alumnos oficiales. La fundaba tambien en que, si bien era cierto que el Ministro de Fomento como la Comision, habian dado toda clase de seguridades relativamente á los tribunales mistos para los exámenes, esos no constaban en el proyecto de bases. Fundaba tambien su aseveracion el Sr. Perez Hernandez en que se exigian mayores condiciones, se ponian mayores trabas á los alumnos de los establecimientos libres que á aquellos otros alumnos libres que hubieran hecho sus estudios por su cuenta y no figuraban matriculados en ningun establecimiento oficial, porque decia que los establecimientos de enseñanza libre se podian ver dificultados en su existencia por la autorizacion que se fijaba ó que creia S. S., que se fijaba como indispensable para su apertura.

Yo debo decir al Sr. Perez Hernandez que en punto á las matrículas entendia yo, sin hacer en ello gran hincapié, que siendo así que los alumnos de enseñanza libre que acudan á los establecimientos han de ser necesariamente alumnos que tengan medios de subsistencia ó que los tengan sus padres, era justo que no se les relevara del pago al Estado de la totalidad de las matrículas, porque de ese modo contribuirian al sostenimiento y al desarrollo de la instruccion pública oficial, lo cual siempre interesa al Estado. Por otra parte, aquellos otros alumnos haciendo sus estudios privada, aunque libremente, no tendrian que pagar, despues de todo, más que la matrícula, supuesto que no hacian sus estudios en ningun establecimiento.

¿Pero es eso, Sr. Perez Hernandez, y me dirijo tambien á los demás Sres. Diputados que se han ocupado de este extremo, es eso lo que prueba que no va á haber lealtad en el ensayo de la libertad de enseñanza? Pues creo que hay presentada una enmienda, en la cual se establece que estos alumnos paguen únicamente todos aquellos derechos que no sean los de matrícula. Yo, por mi parte, sintiéndolo porque el Tesoro público no está desahogado hasta el punto de aminorar ingresos más ó ménos importantes, á mi juicio quizá insignificantes, no tengo inconveniente, como Ministro de Fomento, en que esa enmienda sea aceptada, y es probable, por lo que se acordó en una conferencia que celebramos en el dia de ayer la Comision y yo, que cuando llegue el momento de discutirse se acepte. De este modo, el gran obstáculo con que tropezaba el señor Perez Hernandez para ver si el ensayo de la libertad de enseñanza era leal, queda salvado.

En el curso de los razonamientos del Sr. Perez Hernandez seguia como óbice de la lealtad en el ensayo el de que no consta en el proyecto de ley la existencia de los tribunales mistos. Pues bien; respecto de esto estoy en el caso de decir exactamente lo mismo que acabo de indicar relativamente al pago de las matrículas, y aun todavía más, y es, que la existencia de esos tribunales habia estado constantemente en la idea de la Comision y del Gobierno, y puesto que se trata de hacernos un cargo porque no consta esto determinado explícitamente en el proyecto de ley de bases, la Comision atinadísimamente tiene resuelto, y yo estoy de acuerdo con ella, que se acepte una enmienda, en la cual se establece que en una de las bases se determine la existencia de esos tribunales, puesto que ese y no otro era el propósito de la Comision y del Gobierno.

Otro entorpecimiento con que tropezaba el Sr. Perez Hernandez era, y yo me estoy complaciendo esta tarde en ir facilitando á S. S. todos los medios que deseaba, que por cierto convienen por completo con las exigencias absolutas del Sr. Nieto Alvarez como con las del Sr. Rute y las de otros varios Sres. Diputados; otro entorpecimiento era el de la autorizacion para la apertura de los establecimientos libres.

En primer lugar, la autorizacion no está consignada esplícitamente en las bases, y el Sr. Perez Hernandez se convencerá de ello si vuelve á repasarlas. Lo que resulta es que, como se indican ciertas condiciones de edad, que el local tenga capacidad suficiente, que sea higiénico y algunas otras pequeñas medidas de policía, es natural que á la par de la apertura de estos establecimientos haya una autorizacion, relativamente á estos puntos, de la autoridad á quien corresponda.

Es seguro que esta autorizacion no ha de ser una especie de tornillo con el cual se trate de sofocar y hacer desaparecer la libertad de enseñanza. Esta autorizacion habrá de tener un plazo dentro de la ley, mejor dicho, dentro del reglamento, porque ésta es una cuestion verdaderamente reglamentaria, y yo creo que debe llegarse hasta el punto de consignar que si este plazo termina y no ha habido una resolucion favorable ó contraria por parte de la autoridad á quien corresponda, de hecho se entienda que está concedido el permiso para la apertura del establecimiento. Con esto puede comprender el Sr. Perez Hernandez, de quien tan alejado estoy en materia de doctrina, que en la aplicacion de la práctica de la libertad de enseñanza la Comision y el Gobierno, como que están tanto, ó si fuese posible, más dispuestos que S. S. á conceder esa libertad, todo lo irán resolviendo en términos de que no pueda quedar duda á nadie de que el ensayo que va á realizarse va á ser leal, con el propósito de obtener todos los frutos que la Comision y el Gobierno esperan

que se han de obtener con este procedimiento en beneficio de la ilustracion general del país.

El Sr. Perez Hernandez queria hacerme aparecer como poco enterado del asunto que se discutia é indicaba que podria ser que resultase que yo venia á discutir un proyecto anterior á aquel que en realidad está sometido á vuestra deliberacion.

Me parece la tarea de S. S. un poco difícil, sobre todo cuando éste es uno de aquellos asuntos que más me han dado que hacer, que más me han dado que pensar, y á que mas vigilias he dedicado; así es que sé perfectamente lo que se ha dicho en el primer proyecto, lo que se ha dicho despues, lo que se trajo aquí de acuerdo con el Consejo de instruccion pública, y sé casi de memoria las alteraciones introducidas en unos y otros momentos. Puedo, por tanto, asegurar al señor Perez Hernandez que la existencia de las escuelas disidentes estaba taxativamente indicada en el proyecto que estuvo sometido á la deliberacion de la Cámara, pero no llegó á ser discutido, y que aun cuando ha desaparecido cuando se presentó este último proyecto, no por eso resulta que estas escuelas no puedan existir, ni ha estado en la mente del Gobierno por un solo instante su desaparicion; y yo declaro aquello mismo que causaba asombro al Sr. Perez Hernandez, y es que concedido el templo, no puede negarse la escuela. Lo que hay es que las escuelas disidentes, tal como estaban en el primitivo proyecto, estaban con un carácter que las asimilaba á las escuelas oficiales, ó por mejor decir, á lo que entonces se llamaban escuelas reglamentarias; y cuando se creyó oportuno dar el nombre de oficiales á estas escuelas privadas, resultó que no era exacto ni podia serlo que hubiera escuelas oficiales que al mismo tiempo fueran disidentes, porque siendo la religion del Estado la católica, no cabia que dentro de la enseñanza que llegaba á llamarse oficial hubiese escuelas disidentes. Pero se encontró el camino que era realmente aquel en que desde un principio se trató de colocar á estas escuelas, que fué dentro de la libertad de enseñanza, dándoles un terreno todavía más ámplio, un terreno todavía más liberal, donde no se llegaba hasta el punto de discutir si realmente la escuela pertenecia á éste ó al otro culto, y se estaba en el caso de colocarlas dentro del campo de la libertad de enseñanza que S. S. reclamaba en defensa de la enseñanza oficial, no solo para las escuelas católicas, sino hasta para las escuelas racionalistas más impías. Dentro de ese campo es donde se ha colocado á las escuelas disidentes para que se desenvuelvan en la forma y manera que crean conveniente, ajustándose siempre á los límites que les marca por un lado la existencia de una religion del Estado y por otro la tolerancia religiosa que concede el art. 11 de la Constitucion.

El Sr. Perez Hernandez trató una cuestion que no comprendo cómo despues de lo que habia expuesto relativamente á sus opiniones sobre enseñanza libre, podia tratar; y decia que estando vigente el Concordato, segun han declarado aquí algunos de mis compañeros con la autoridad que tienen, indudablemente muy superior á la mia, cómo cabia que pudiesen existir escuelas disidentes y centros de enseñanza que se escaparan á la vigilancia de los representantes de la Iglesia. Yo no comprendo cómo, despues de pedir y reclamar altamente para la escuela católica y para todas las escuelas racionalistas, siquiera fueran impías, la libertad de enseñanza, venia á citarse lo que el Sr. Perez Hernandez entendia que abarcaba el Concordato, que era la inspeccion de los Diocesanos dentro de todos los órdenes de la enseñanza, en todas las esferas de esta enseñanza y en todos los establecimientos en que se difunde. Principio por declarar lo que creo que ya he dicho en este sitio, y á lo que pretendió contestar el Sr. Perez Hernandez siempre con gran elocuencia; pero algunas veces, y á mi juicio en ésta, con tanta falta de razonamientos y de argumentacion como brillantez y galas en la forma. El Sr. Perez Hernandez decia: «el Ministro de Fomento sostiene que como el Concordato es anterior al establecimiento de la libertad de enseñanza en España, el Concordato no limita lo que respecto á ella pudiera establecerse en lo porvenir;» y S. S. mantenia en oposicion á mis ideas que el Concordato concede la inspeccion de los Obispos en los establecimientos de enseñanza de cualquier clase que fuesen. Claro está que decia esto el Concordato, y no podia ménos de decirlo para que no cupieran dudas respecto del modo con que pudieran ejercer su inspeccion los Diocesanos con relacion á unos y á otros establecimientos de los que entonces existian que quisieran evitar ó eludir la accion de la inspeccion eclesiástica; y por eso se escribió la frase tan lata, que alcanzaba á todos los establecimientos de enseñanza de cualquier clase; pero no podia llegarse hasta el extremo de pactar sobre todo lo que pudiera hacerse en el porvenir; porque entonces, si así se entendieran los tratados y Concordatos estarian todas las Naciones con las manos atadas esperando la vénia ó autorizacion de aquellos con quienes hubieren tratado para resolver todo aquello que las circunstancias exigieran imperiosamente que fuera resuelto. Y esta idea del Sr. Perez Hernandez de suponer que no habia necesidad de Concordato, porque lo concordado alcanzaba hasta este extremo, se encuentra desmentida por los hechos que han tenido lugar.

Pretende el Sr. Perez Hernandez que estando pactada una cosa (como supone S. S. y yo sostengo que no estaba pactada semejante cosa, por no ser pactable entonces), habria que romper el Concordato ó habria necesidad, si estaba vigente como sostiene el Gobierno, de venir á concordar de nuevo para resolver sobre cualquier cuestion que pudiera ocurrir. Pues si eso fuera así, no seria éste el momento relativamente á la cuestion de libertad de enseñanza. Este es un principio que no nace ahora al calor de esta ley de instruccion pública que he tenido el honor de presentar á la Cámara; este es un principio que se ha consignado en la Constitucion del Estado, y aquí de lo que únicamente se trata en este momento es de darle el conveniente desarrollo dentro de una ley orgánica. Hubiera sido, pues, necesario, si hubiese sido indispensable concordar respecto á este punto, haberlo hecho antes de haber llevado á cabo la Constitucion del Estado. Pero no se hizo, ni nadie en aquel entonces creyó que se estaba en el caso de reclamar contra este principio porque alterase lo que estaba concordado: se aceptó; ha pasado el tiempo, han pasado los años, nadie ha reclamado contra el principio establecido en la Constitucion relativamente á la libertad de enseñanza. Porque sucede, señores, que allí de donde debia haber partido oficialmente la reclamacion, siempre se ha estado en el terreno práctico, en el terreno de la templanza; y las exageraciones solo han venido de aquellos que no visten hábito sacerdotal, sino que visten el hábito comun de la generalidad de los mortales; y de ahí que mientras en los sitios donde deben guardarse con toda exactitud esos principios y derechos, se guarda sobre estos

extremos profundo silencio y no se reclama; el Sr. Perez Hernandez, que se encuentra aquí, viene á dar una gravedad y una importancia á este asunto que no la tiene más que en la fantástica imaginacion de S. S. y en el encanto con que S. S. reviste sus principios y teorías.

Otro punto trató el Sr. Perez Hernandez, que fué el de la enseñanza obligatoria, y S. S., con el empeño que tiene en que resulten contradicciones, quiso aquí buscarlas para el Gobierno de que tengo la honra de formar parte. En primer lugar, S. S. sostiene que el principio de la enseñanza obligatoria es un principio racionalista que no conduce más que al establecimiento de la primera enseñanza láica al par que obligatoria. Yo no niego al Sr. Perez Hernandez que eso no pueda suceder, que eso no haya sucedido en muchas partes, quizá en la generalidad de los puntos en donde el principio se haya establecido, pero no naciendo en realidad del principio mismo, sino de un conjunto de principios y de ideas que existian allí donde se estableció el de la enseñanza obligatoria; y lo que es en España, diga lo que quiera el Sr. Perez Hernandez, no puede ser lo que supone cuando se consigna el principio de la enseñanza obligatoria en un proyecto de ley de bases, en donde al mismo tiempo se establece que la religion católica ha de ser parte esencial de la enseñanza en las escuelas de primeras letras. En realidad, toda la argumentacion de S. S., todo lo que pretendió al hablarnos de la enseñanza obligatoria, fué convencernos de que la enseñanza láica es su consecuencia necesaria, y no pudo probarlo, ni por un momento siquiera, á pesar del esfuerzo que hizo para lograrlo.

Pero el Sr. Perez Hernandez manifestaba dos cosas llamadas sobre todo á producir un poco de efecto. Era la una la frase que lanzaba relativamente á que la enseñanza obligatoria, segun declaraciones importantes, lo que hacia era duplicar la ignorancia. Cuando se lanza una frase de esta manera ó se lee una pequeña parte de un libro ó de un escrito cualquiera, las cosas representan muchas veces aquello que no son. Es claro que la enseñanza obligatoria, mala, incompleta, incompletísima, llena de errores y de equivocaciones, si además es láica, como S. S. suponía que tiene necesariamente que ser, si reune todas las malas condiciones posibles, excepto el buen deseo de que se aprenda á leer y á escribir, claro está que puede dar por resultado el que se duplique la ignorancia, porque el que apenas sabe malamente leer, y quizás solo poner su firma, creyendo que está por encima del nivel de otros tan ignorantes como él, se convierte muchas veces en un hombre pedante, en un hombre que cree saber más de lo que en realidad sabe, y la ignorancia resalta en él doblemente que en el hombre modesto que desde luego se confiesa en el último grado de ignorancia y de ineptitud.

Pero S. S. decia que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros habia aseverado esto mismo ó cosas análogas en un discurso importante y notable que leyó en un centro científico de esta córte. Es verdad que el principio de la enseñanza obligatoria como derecho, como imposicion ineludible, visto desde un punto de vista puramente filosófico, es inaceptable, como son inaceptables una porcion de cosas consideradas puramente desde el punto de vista filosófico; y sin embargo, en el terreno de la práctica, cuando las cosas han tomado ya un carácter distinto de aquel que tenian en las regiones especulativas, no pueden ménos de aceptarse como ocurre con esta cuestion de la enseñanza obligatoria, que no ha traido el Gobierno, consignándolo como un principio filosófico fundamental y nuevo que ha de informar la ley de instruccion pública, sino que lo ha dejado subsistir, encontrándole ya en la ley de 1857, ley que todo el mundo ha elogiado en esta Cámara, ley que todo el mundo ha encontrado que ha prestado grandes servicios al país, aunque quizás al decir que todo el mundo la ha ponderado, como yo recuerdo que todos los oradores lo han hecho, quizás, si no recuerdo mal, tenga que hacer la excepcion del señor Perez Hernandez, que nada nos ha dicho de ella; y por no decírnos nada práctico ni siquiera su opinion acerca de la ley del Sr. Moyano, que tantos plácemes ha recibido de todos los lados de la Cámara, ni siquiera sabemos si las opiniones del Sr. Perez Hernandez podrian ajustarse, podrian acercarse siquiera á aquella ley verdaderamente conservadora que lleva el nombre para honra y gloria suya de mi ilustre amigo el señor Moyano, á quien si otros títulos le faltaran, le bastaria ser el autor de esa ley para presentarse como uno de los estadistas más distinguidos.

Vea, pues, el Sr. Perez Hernandez cómo esto de la enseñanza obligatoria, mirado desde las regiones filosóficas, de las cuales no se aparta S. S., puede considerarse de una ó de otra manera y puede ser sostenido muy bien de esa suerte por un hombre público que examine el principio desde un punto de vista especulativo, y que él mismo cuando llega á la práctica y le encuentra planteado sin esos caracteres graves, puede aceptarle y dejarle, y existir dentro de la misma ley, sin peligro alguno.

He acabado, Sres. Diputados, con la parte que dedicó el Sr. Perez Hernandez á tratar teóricamente, y en la region puramente de las ideas, la cuestion de instruccion pública, y solo me resta ocuparme de la segunda parte de su discurso, en la cual, por cierto, me habré de detener muy poco tiempo.

En primer lugar, volvió á examinar S. S. un expediente que está todavía en curso en el Ministerio de Fomento, que es el llamado de los espiritistas de Lérida. Este es un asunto delicado, acerca del cual ya he dicho que no queria anticipar opinion de ninguna clase, porque queria verlo por mí mismo con el detenimiento y sangre fria necesarias para resolver con prudencia, y porque además dentro de las combinaciones que esta ley podia ofrecer, pueden obtenerse resultados sin molestias de nadie, sin escándalos y sin ruido, que despues de todo es lo que más puede aprovechar á la buena doctrina y á los fines prácticos de la instruccion pública.

Pero el Sr. Perez Hernandez en una hora ó tres cuartos de hora que dedicó á la lectura de artículos, de folletos, de páginas de libros y de opúsculos distintos, hizo más propaganda de malas ideas, hizo que llegara á más oidos y á más inteligencia la mala doctrina de que S. S. se lamentaba, que lo que ciertamente en todo el tiempo que llevan impresos esos folletos y esos libros puede haberse producido en toda la Monarquía española. Su señoría obró en esto con verdadera falta de caridad cristiana, cosa extraña por cierto en quien blasona de ser uno de los porta-estandartes, con razon, de esos principios, de esas ideas y de las virtudes que son inherentes á las doctrinas y á los principios de la religion católica. Su señoría, se dedicó á leer esos artículos, á llamar la atencion del Gobierno sobre ellos, á excitar su celo haciendo sin duda contra

su voluntad propaganda anticatólica desde el sitio más público en que en este país y en todos puede hacerse propaganda de cualquier especie, desde la tribuna de este Cuerpo legislativo. Y es tanto más grave la falta de caridad cristiana del Sr. Perez Hernandez; es tanto más grande la que cometió S. S. con esas lecturas, cuanto que entre aquellos á quienes S. S. ha citado puede que se encuentren algunos que se hayan sentido arrepentidos de aquellas doctrinas, que se hubieran detenido en su carrera, los cuales, en vista de la conducta seguida por S. S. en este sitio, sientan que se renuevan las ideas que tuvieron en alguna época contra los principios que S. S. sustenta, alcanzando de esta manera un resultado distinto del que se proponia S. S.

Créame el Sr. Perez Hernandez; con eso habrá podido probar que ha habido faltas más ó ménos graves por parte de algunos catedráticos, cosa que yo no he negado en absoluto, que no puedo negarlo porque en toda colectividad compuesta de hombres, faltas se han cometido siempre y faltas se cometerán constantemente, por mucha que quiera ser la vigilancia de los Gobiernos; pero en cambio yo le puedo decir á S. S. que si algo he obtenido en el sentido de la prudencia; que si algo he obtenido en el sentido de que no se produzcan escándalos en algunas cátedras determinadas, como se ha supuesto alguna vez, porque yo no sé si es verdad que se producian tales escándalos, no ha sido por el método de sacar á plaza las faltas ó los excesos cometidos por aquellas personas que los llevaban á cabo, sino por el sistema que debia ser propio de la escuela de S. S., por el sistema de la caridad cristiana, indicando los que iban por mal camino, aconsejándoles que tomaran un sendero que les apartara del que seguian, que viniera á dar por resultado que desapareciera la alarma que habia producido lo que se les habia oido decir.

Así es como he obtenido resultados en lo referente á las equivocaciones ó errores de conducta que pueda haber habido, y yo temo, y temo á mi juicio con razon, que el escándalo de las lecturas hechas por el señor Perez Hernandez en este sitio produzca un efecto contrario, debiendo costar mucho trabajo, mucho tiempo y un redoblamiento de prudencia el poder evitar todos los males que pueden ocasionarse como resultado del camino seguido por S. S. Pero esto es efecto del empeño de S. S. de no fijarse en la realidad de las cosas y en la práctica de las mismas, é insistir en ciertos ideales; esto es efecto de que S. S. no se detiene á considerar las consecuencias que pueden resultar de todo lo que dice, las consecuencias de lanzar á los cuatro vientos de la publicidad, siendo representante de una escuela contraria á que se dé publicidad, á todo aquello que se le ocurra, sea bueno, malo ó mediano, y sin atender á los resultados. Su señoría descarga de este modo su conciencia, dice lo que se le ocurre en la forma que le parece, se queda con esto satisfecho, y no piensa en que sus palabras pueden ser contraproducentes. Su señoría se limita, como digo, á cumplir con su conciencia; deja que cada uno cumpla con la suya, y resulte despues lo que Dios quiera, sin que pongan los hombres de su parte aquello que deben poner, aquello que están llamados á poner por las razones y por las circunstancias que deben tener presentes constantemente.

Creo haber contestado á todo lo más importante que ha dicho el Sr. Perez Hernandez en su discurso; y despues de rogar á S. S. humildísimamente que si hay en mi discurso alguna frase ó alguna palabra que pueda molestarle la tenga por retirada, creo haber cumplido con mi mision, y dando al Congreso las gracias por la benevolencia con que me ha escuchado, me siento, rogándole me dispense la molestia que le he causado.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Cárdenas tiene la palabra para alusiones personales.

El Sr. **CÁRDENAS**: Señores Diputados, entre las varias alusiones de que he sido objeto en el curso de este debate, ninguna, sin duda, más directa ni más cortés que la que se ha servido hacerme mi muy distinguido amigo el Sr. Perez Hernandez. Le agradezco en extremo esta deferencia. ¿Y cómo no, si ella me franquea, me abre de par en par las puertas de esta discusion, en la cual deseaba, y lo que es más, y por eso lo deseaba, me creia obligado á intervenir por razon del cargo público que desempeño? Y no por otro motivo ciertamente me hubiera permitido molestar la atencion de la Cámara; hartas pruebas la tengo dadas del respeto que me merece con el silencio profundo, pertinaz, constante, que he guardado hasta ahora. Silencio, Sres. Diputados, que, permitid lo manifieste, no ha sido virtud, sino que, aparte de lo que me imponen la autoridad y la sabiduría del Congreso, temo... no sé cómo explicarlo; lo diré con entera franqueza: silencio fundado en la impresion que en mi ánimo producen esas manos que se agitan sobre esa mesa. (*La de los taquígrafos*), y que más que como recuerdo de un invento maravilloso del ingenio humano, aparecen á mi vista, y más en este momento, como jueces severos que forman el proceso de mis palabras, y que con una actividad febril y con una eficacia que aterra, fallan imponiendo el castigo apenas cometida la falta.

Yo, Sres. Diputados, debo confesarlo ingénuamente, á vosotros os respeto mucho, pero no os temo; y no os temo, porque juzgais y fallais oyendo al orador, sintiendo sus palpitaciones, conociendo lo que á veces sufren los que, como yo, por primera vez usan de la palabra en este sitio, las amarguras de su espíritu y la incertidumbre que pesa sobre su alma. Vosotros, por lo tanto, teneis que ser, y en realidad sois muy indulgentes; mas el país, la opinion pública juzga y falla de lo que aquí pasa tan solo por lo que lee: por eso en tantas ocasiones ha puesto la fria losa de su reprobacion ó del olvido sobre tantos como se creyeron, justísimos deseos, fundadas esperanzas, grandes y legítimas reputaciones. Ved, pues, Sres. Diputados, si estas consideraciones no han de pesar en mi ánimo, y si apartándole de aquello que pueda ser causa de su tristeza y de su disgusto, no he de inclinarlo humildemente hácia vosotros, esperando que con vuestra indulgencia habreis de darle, por lo ménos, la tranquilidad que necesita para que de mis lábios salgan las palabras, si respetuosas y mesuradas, tan enérgicas, tan persuasivas, tan claras y tan convincentes, como lo demandan la alteza de este Cuerpo y el importantísimo asunto que voy á tratar.

Antes de entrar en él, permitidme algunas muy ligeras indicaciones sobre mi situacion, un tanto excepcional en este debate.

Cuando por primera vez se presentó el proyecto de bases en esta Cámara era director de instruccion pública mi digno antecesor y querido amigo el Sr. Mena y Zorrilla, quien, como era natural y debido, formó parte de la Comision que habia de dar dictámen sobre

dicho proyecto. La Comision lo estudió, meditó y discutió con la madurez, calma, reflexion y ciencia propias de todas y cada una de las personas que la componian; pero circunstancias de ocasion y falta de tiempo, relacionadas con asuntos urgentes que absorbian por entonces la atencion de la Cámara, impidieron que el dictámen se presentara en la anterior legislatura.

Reproducido en ésta el proyecto por el Sr. Ministro de Fomento, prácticas parlamentarias siempre respetables, y en esta ocasion sobre todo muy oportunas y muy dignas de alabanza, dieron nueva vida á la antigua Comision, si bien se notan en ella dos faltas muy sensibles por cierto; la una es por causa de muerte, y debo consagrar un justo recuerdo á la memoria del amigo que formaba parte de dicha Comision y que tan buenos servicios prestó en ella con su ciencia, con su experiencia y sus estudios. La otra falta es motivada por haber pasado á la alta Cámara el Sr. Mena y Zorrilla, cuya ausencia es bien de lamentar porque se ve privado el Congreso de los talentos y de la verdadera competencia que en estos asuntos tiene tan distinguido hombre público. Sin embargo, yo espero que en el Senado podrá prestar grandes servicios cuando allí se trate esta importante cuestion.

Y con esto creo haber explicado sencilla y naturalmente mi posicion un tanto excepcional en este debate, al propio tiempo que he satisfecho los escrúpulos que pudieran asaltarme de que por álguien se creyera que un vano deseo de exhibirme y no el cumplimiento de un deber me movia á usar de la palabra. Por lo demás, comprendereis sin grande esfuerzo que entro en el debate con notable desventaja; llego demasiado tarde.

Yo habia preparado ¿por qué negarlo? yo habia preparado para ofrecéroslo en este dia un discurso en el cual se encontraban las que yo consideraba mis mejores ideas, los mejores pensamientos de mi pobre inteligencia; pero como antes que yo han hablado tantos dignísimos indivíduos de la Comision, he visto que uno á uno se han ido llevando esas ideas y esos pensamientos, y para mayor desgracia mia, muchos de los que yo estimaba principales han quedado en segundo término ante la ilustracion de esos señores. Así y todo, yo tengo necesidad de hablar porque voy á cumplir un deber. Sea en buen hora. Dije al principio que la alusion cortés y benévola del Sr. Perez Hernandez me franqueaba la entrada en este debate. ¿En qué consistió, pues, dicha alusion? Su señoría dijo que el Ministro seguramente para hacer la ley contaria entre las personas competentes conmigo. Gracias, Sr. Perez Hernandez. Agradezco la cortesía, y no la lisonja, que fatiga á mis oidos. Yo no me tengo por competente; no creo poder figurar entre los hombres de ciencia, entre los hombres verdaderamente peritos en estas materias; pero poseo á falta de esa competencia algunas cualidades que, segun dice el mundo, suelen suplirla, y son, una voluntad enérgica, un buen deseo, en que á nadie cedo, y una actividad infatigable, y solo así he podido dar vado hasta ahora á tantos y tan graves asuntos como han pesado sobre mí. Añadió S. S., despues de contarme entre los competentes, que habia permanecido mudo durante toda esta discusion y que se esperaba que yo dijese algo sobre las bases. Esta es, en general, la alusion á que me propongo contestar.

¿Quiere saber S. S. qué opino sobre las bases? Pues se lo voy á decir en muy pocas palabras. No fueran tantas como son, no comprendieran tantas cuestiones como abarcan, no existiera más que una sola base, la que contiene un principio, que es el que en mi opinion constituye toda la novedad, toda la importante novedad del dictámen que se discute, un principio que ha venido haciendo su camino por el mundo de varia suerte y bajo distinta forma, un principio que ha sido casi siempre explotado por intereses políticos y de clase, por partidos, por corporaciones, por particulares; que ha dado coronas á pueblos y Reyes; que mal comprendido en general y casi siempre peor aplicado, ha llegado hasta los tiempos presentes, á veces por medio de sangre y de ruinas, á veces por medio de grandes conquistas; ya adivina S. S., y la Cámara cuál es ese principio que me bastara que él solo existiera en este proyecto para que yo le diese toda mi aprobacion, el principio de libertad. Pero ¿es acaso esta libertad la que quiere S. S.? ¿Es esta libertad la que S. S. anhela para extender y propagar las ideas que sustenta?

A este propósito hablaba el Sr. Perez Hernandez de la Universidad de París; S. S., al citarla con grande encomio, se fijaba en una cátedra y un catedrático; hablaba de un solo profesor, olvidándose de otros, al propio tiempo que de ciertas doctrinas que dieron nombre, y nombre célebre por cierto, á aquella Universidad. Pero no es del caso discutir esto ahora. El ejemplo de la Universidad de París, presentado por S. S., indica bien á las claras la clase de libertad que desea; es á saber: libertad como privilegio, libertad para determinadas corporaciones, no para todas. ¿Y por qué? Porque la Universidad de París, bien lo sabe S. S., lo que ha demostrado con las grandes batallas que ha reñido, ya con el Colegio de Francia, ya con los jesuitas, ya con la Congregacion del Oratorio, y ya todas estas asociaciones juntas contra las que nuevamente se fueron formando, es que entendia y practicaba el principio de libertad como un derecho exclusivo y privativo, del que se hallaba en posesion, de la facultad de enseñar.

Así, pues, cada establecimiento que se levantaba, costaba realmente mucho tiempo, mucho trabajo y reñidas luchas. No es ésta ciertamente la libertad que se establece en el dictámen que se discute.

Pero hay más: S. S. pedia la libertad para fundar establecimientos de enseñanza católica, y creia que la libertad que se le ofrece no es completa. Yo tengo para mí que ni á S. S., ni á los que piensan como S. S., les conviene en España esa libertad, y que, no atreviéndose á manifestarlo así claramente, se valen de algunos medios indirectos; porque al fin y al cabo, hay ciertas cosas que no se pueden decir, suponiendo que esa libertad no es tan completa como la desean y necesitan para anticiparse al resultado que pudiera sobrevenir, de que á pesar de todo esas instituciones libres no se realizaran; y aparte esto, preciso es convenir en que S. S. no es el representante genuino de ciertas doctrinas y determinados principios. Tengo la seguridad de que una persona que viene asistiendo puntualmente á nuestras sesiones desde que S. S. tomó parte en esta discusion, considerará que S. S. despues de todo no es más que un liberal relativo, así como esa misma ilustrada persona, es tambien liberal relativo, liberal con relacion á otras que se creen las únicas depositarias del secreto de esa verdadera doctrina. (*El Sr. Perez Hernandez*: Yo no pertenezco á la escuela liberal.) Eso cree S. S.; pero eso no quita para que se lo digan los periódicos y se lo digan de todas maneras, porque eso está en la fuerza de las cosas. Su señoría

es liberal relativo, como lo seré yo sin duda, y como lo son otros muchos con relacion á otras personas que profesan ideas ménos liberales.

Pues bien; en ese sentido S. S. es liberal relativo, y el que escucha á S. S., persona, repito, de gran ilustracion, es tambien un liberal relativo. Pero téngase en cuenta, señores, que despues de decir esto, para comprender lo que se abusa del dictado de liberal y hasta qué punto puede ser uno considerado más ó ménos liberal, debo añadir en honor del Sr. Perez Hernandez que tiene grandes servicios prestados á la causa católica, riñendo por ella grandes y duras batallas y sosteniendo el principio que todos debemos sostener de que en materia religiosa los legos se estén callados y no nos vengan con excomuniones ni diciéndonos lo que está ó no condenado por la Iglesia. Ella es la única que puede decidir con autoridad y eficacia sobre este punto. De consiguiente, niego á S. S. el derecho de traer aquí ciertos textos para condenarlos mientras no tenga en su favor la autoridad de la Iglesia, que es la única competente y legítima para hacerlo.

Por lo demás, seguro estoy de que los servicios prestados por S. S. á la causa católica le habrán costado no pequeños disgustos; porque la verdad es que la Iglesia, que el clero permanece hace tiempo en una situacion que no es en la que quisiera cierto partido que aspira como á adelantarse y aun sobreponerse á la Iglesia misma, supliendo y enmendando lo que la Iglesia hace ó deja de hacer y las soluciones que da segun su interés y conveniencia. Y entre las gentes timoratas se ha llegado á creer que el partido que se llama con un nombre que no es ni puede ser el de un partido, sino el de España entera, es el único que representa los principios católicos, cuando en realidad parece todo lo contrario en su manifiesto afan de que haya los ménos católicos posibles, sin duda para que cada uno de ellos toque á más catolicismo; así es que á la menor palabra que uno dice, al menor escrito que publica, á la menor cosa que hace y no agrada á ese partido, es condenado y arrojado por él fuera de la Iglesia católica.

Esta es la verdad innegable, y los Sres. Diputados leerán todos los dias en los periódicos de ese partido excomuniones de todas clases contra los liberales. ¡Qué contraste entre esta conducta y la de la Iglesia, entre ese exclusivismo y la tolerancia, la suavidad, la dulzura y la humildad del clero español!

He creido que ésta era ocasion de decir lo que he manifestado; no tan solo porque en boca de un conservador ciertas cosas tienen más importancia que en la de los que se llaman liberales, sino tambien por si me alcanza alguna de esas excomuniones para que sepan el valor que les doy.

No se haga ilusiones el Sr. Perez Hernandez: S. S. es un liberal para los que tiene á su retaguardia; ellos á su vez lo son tambien para los que se hallan á mayor distancia detrás; y así sucesivamente hasta llegar á los de la última etapa, que son los que alzan la tea de la discordia y dicen y hacen todo lo que pueden contra todas las instituciones.

Por consiguiente, quede sentado que S. S. ha prestado grandes servicios á la causa católica, y que sin embargo S. S., aunque no quiere serlo, es más ó ménos liberal, pero liberal al fin, y así se lo llamarán. Quede sentado tambien que en materia de excomuniones y censuras la autoridad eclesiástica es la única que tiene competencia para fulminarlas.

De algunos otros aspectos de esta misma cuestion habré quizás de ocuparme contestando á las alusiones que me dirigiera el Sr. Moreno Nieto.

Su señoría es para mí, debo declararlo con franqueza, la personificacion más acabada y completa del espíritu moderno. Su señoría es un portento de elocuencia y de saber. Su señoría es un verdadero sábio como pocos en España, y al nivel de los mejores que existen en el extranjero. Su señoría es además tan atractivo, tan simpático, posee de tal suerte la elocuencia del corazon, habla con expresion tan franca y sincera, que de seguro ha de hacer más mal ó más bien que otros con sus palabras.

He dicho que el Sr. Moreno Nieto es la personificacion del espíritu moderno, porque S. S. es la personificacion de la duda, del temor, de la desconfianza. Se encuentra entre dos corrientes que lo solicitan, y no sabe por cuál será arrastrado. Su señoría se exalta por el catolicismo; pero ve que la corriente del racionalismo trae grandes novedades, y dice: mi corazon es católico, pero mi entendimiento no puede rechazar ideas que pueden traer, que de seguro traen algo importante para el progreso científico de mi Pátria. Y quizá esa misma duda que engendra siempre la tristeza, le hace á S. S. más simpático y más atractivo. Pero si S. S. expusiera á los jóvenes esas dudas en una cátedra, seria necesario que fueran de condiciones muy excepcionales para que las comprendieran; y aun despues de haberlas comprendido, si no tenian una gran inteligencia, creo que no sacarian ningun provecho. En cambio es S. S. el orador del Ateneo, de las Academias, de ciertos centros de enseñanza, el orador elevado, el orador que abre y descubre los horizontes de la ciencia.

De la misma manera que el Sr. Moreno Nieto participa de esas dudas, le ocurre tambien la de cómo se ha de entender la inspeccion del clero en la enseñanza. Ama S. S. al clero, pero no quiere que intervenga en la instruccion para nada. En mi concepto, esa intervencion no significa mas que el respeto á un derecho que no se ha ejercido y creo no se ejercerá; y voy á dar la razon. Su señoría ha dicho que el clero está hoy preponderante como nunca, dispuesto á reñir toda clase de batallas y á valerse de todos los medios para conquistar corazones y ganar voluntades.

Y ha dicho más todavía, asegurando que la intervencion del clero en la enseñanza, aunque sea un derecho igual al consignado en la ley de 1857, tiene hoy otro alcance por las condiciones especiales en que el clero se halla de preponderancia é influencia.

Cree S. S. que es en estos momentos tan preponderante al clero y ejerce tanta propaganda, que á poco que se le dé, no ya lo mismo que en 1857, sino mucho ménos, adquirirá grandes vuelos, fiscalizará la instruccion y pondrá poco ménos que un dogal al cuello de los catedráticos, quitándoles toda libertad, y lo que es aún peor, arrebatándosela en la ciencia.

Pues bien, Sr. Moreno Nieto; yo afirmo á S. S., porque tal es mi opinion, que el clero, fuera de la propaganda de la Iglesia, porque en este sentido es siempre propagandista, no está hoy en las condiciones que le atribuye el Sr. Moreno Nieto; y no lo está porque se halla poseido de una gran prudencia, y de la misma manera que es firme y enérgico en sus resoluciones, no las adopta sino despues de examinar las circunstancias en que se halla la opinion y teniendo plena conciencia de que son necesarias. En estos momentos

el clero, segun mi parecer, permanece en situacion pasiva; ve las corrientes encontradas por donde camina la ciencia, ve los grandes adelantamientos de la civilizacion, ve los grandes sucesos que han ocurrido en poco tiempo, y espera; á eso obedece toda la conducta del clero. Pues qué, ¿no hay hoy instituciones libres de enseñanza? ¿Ve S. S. que el clero establezca alguna nueva y acuda en ella á dar conferencias católicas, hoy que en todas partes se dan conferencias? Por consiguiente, creo que el juicio que S. S. ha formado de la Iglesia es apasionado. No está el clero, repito, en las condiciones que S. S. ha supuesto, y no lo está sin duda porque no le conviene.

¡Ah! Si le conviniera y se colocara en esas condiciones de propaganda que le atribuye S. S., bien pronto se tocarian los resultados.

Decia el Sr. Moreno Nieto que la juventud estába deseosa de aprender y con el anhelo de recoger todo lo nuevo, todo lo grande, todo lo profundo que encierra hoy la ciencia en sus múltiples manifestaciones; y añadia en seguida: «todo este anhelo de saber quedará frustrado, porque la intervencion del clero hará que el catedrático no pueda salirse de la rutina, de lo poco que pueda decir un libro de texto. ¡Ay, Sr. Moreno Nieto! La ley de 1857 quedó del lado acá de la revolucion; bien lo sabe S. S.; por lo cual el Sr. Moyano pasó el puente de Alcolea, y pasó el puente de Alcolea puesto que su ley vino á regir con los principios de la revolucion de Setiembre, y ¡ojalá que hubiera regido en toda su pureza! El Sr. Moyano está del lado acá de la revolucion, porque indudablemente donde está la idea está la personalidad. ¿Y por qué la ley de 1857 quedó del lado acá de la revolucion? Porque está informada por un gran principio de tolerancia, por el principio de la libertad tal como podia informarla en la época en que se publicara.

Y ese principio de tolerancia, ese principio de libertad ha sido la brisa suave que ha hecho revivir esa ley, que como una flor apareció radiante y hermosa al dia siguiente de aquel en que se consideraba muerta.

Pero en fin, yo creo que con la ley de 1857, S. S. y todos los catedráticos habrán tenido libertad para dar sus explicaciones y exponer sus doctrinas. Pues bien; siendo esto así, yo me permito someter el siguiente argumento á la consideracion del Congreso. El profesorado español ha tenido con la ley de 1857 toda la libertad que necesitaba para explanar cuanto ha creido conveniente, y no se ha quejado ningun catedrático de que no pudiera dar á sus discípulos las enseñanzas que los nuevos adelantos de las ciencias exigían ni de que los jóvenes quedasen en la oscuridad porque esa ley no les permitiese recibir las explicaciones del profesor con toda la amplitud indispensable.

Ahora, sobre la ley de 1857, sobre esa ley que ha pasado el puente de Alcolea, se establece la libertad de enseñanza; y en seguida se le ocurre decir al señor Moreno Nieto que al profesorado se le coloca un dogal al cuello. No, Sr. Moreno Nieto, bien lo sabe S. S.; el profesorado español goza de toda la libertad y de toda la independencia que necesita. Y digo más; abrigo la opinion de que por ideas religiosas, por cuestiones religiosas se registrarán pocos conflictos, porque el catedrático, en general, tiene las ideas religiosas que ha recibido en la juventud, y estas ideas en la mayor parte de las enseñanzas de los establecimientos oficiales de instruccion pública superior no tienen que salir, digámoslo así, á flote; podrán deslizarse en alguna que otra explicacion, pero en general en la mayor parte de los conocimientos que preparan para las carreras y profesiones no tienen que intervenir como asunto esencial é indispensable las ideas religiosas. Lo que sí suele pasar, lo que es más difícil impedir es que las ideas políticas, las opiniones políticas, que á veces son hijas de compromisos de escuela, de compromisos de partido, no se infiltren en ciertas y determinadas explicaciones.

Yo no tengo noticia alguna de que esto suceda en la actualidad; pero si se registra la historia de las causas que hayan podido dar motivo más ó ménos fundado para que algun catedrático haya tenido que dejar su puesto en la enseñanza oficial, de seguro se verá que esas causas han sido casi siempre políticas y no religiosas.

Hizo el Sr. Moreno Nieto un gran elogio de la libertad que trajo la revolucion de Setiembre. ¡Qué distinta es esa libertad oida y explicada por S. S., y vista y examinada en la práctica! De seguro S. S. ha debido tocar sus efectos, sus extravíos, y quien verdaderamente los ha tocado y no pudo dominar el sentimiento que le produjeran ha sido el Sr. Nieto Alvarez. Era fácil ver la tortura por que pasaba el Sr. Nieto Alvarez hablando como catedrático, al mismo tiempo que como hombre político, y teniendo que recordar por una parte el tristísimo estado de la enseñanza en ciertas épocas, y por otra su posicion en esos bancos, que le obligaba á sostener esos principios. No niego yo que como en general todas las revoluciones, pueda la de Setiembre tener alguna disculpa; pero ha producido tan funestos resultados la libertad tal como se entendió, tal como se practicó, que es necesario establecerla de modo que no se crea que es la misma libertad.

Hablando el Sr. Nieto Alvarez de cómo se presentaban á la enseñanza de las facultades muchos de los que venian de la segunda enseñanza, decia que en la Direccion de instruccion pública se debia saber por qué ignorando el latin intentaban aprender derecho romano. Pues de seguro los Sres. Moreno Nieto y Nieto Alvarez lo saben lo mismo ó mejor que la Direccion.

¿Qué era la libertad de enseñanza para el catedrático? Yo creo que al tratarse de una ley de instruccion pública lo primero que ha de saberse es si se trata del mejoramiento de la enseñanza y si con ella se dan elementos para que se aprenda; porque realmente, al sábio más grande que hubiera existido en el mundo, si se le coloca en una cátedra, la más elevada y respetable que se quiera, y habla un dia y otro sobre las cosas que mejor le parezca y no asiste nadie, sin embargo, á oirlo, por libertad que se le concediera para exponer sus ideas, resultaria la libertad del vacío, una enseñanza en el desierto.

Pues bien, el Sr. Moreno Nieto sabe perfectamente que ésta era la libertad del catedrático en los tiempos á que me refiero, porque desgraciadamente la mayoría de los que concurren á las Universidades y á los Institutos van á terminar lo más pronto posible su carrera, á conseguir cuanto antes un título para poder entrar en el ejercicio de una profesion que le proporcione medios de subsistencia. Sabe además el Sr. Moreno Nieto que es propio de... (iba á decir de los españoles) de la índole humana descuidar una obligacion cuando no apremia de una manera eficaz, y desde el momento en que no era preciso ni necesario asistir á clase ni sujetarse á un régimen, la obligacion no existia. Sucedia,

pues, que el catedrático, sin facultades para leer lista, sin facultades para preguntar á sus discípulos, y no pudiendo por lo tanto enterarse de quiénes eran éstos ni qué grado de competencia alcanzaban, se hallaba por completo abandonado en su cátedra. Si lo que importaba al alumno solamente era procurarse un título, y si este título lo podia conseguir sin asistir á clase, sin aprender á veces, y sin molestia de ningun género, ¿á qué habia de ir á los establecimientos de enseñanza? Y si el catedrático, por otra parte, no tenia discípulos á quienes explicar, ¿por qué habia de molestarse en concurrir á su cátedra? Profesor y discípulo de esta suerte conseguian respectivamente su objeto, sin tener para nada que moverse de su casa. Esto seria sumamente cómodo; pero como conoce S. S., no es lo que realmente conviene á la instruccion pública ni á la dignidad del profesorado.

Es necesario que el catedrático y el alumno se pongan en comunicacion de ideas; es necesario que la instruccion se dé en condiciones tales que asegure la intimidad, el afecto y hasta la confianza respetuosa entre el que enseña y el que aprende. Basta á veces que las clases sean numerosas para que no pueda darse en ellas con provecho la enseñanza; y esto lo saben perfectamente todos los señores profesores.

Es más; una clase con demasiados alumnos equivale en ocasiones á no tener clase; y el mal hoy de algunas cátedras estriba en el número considerable de discípulos que asisten á ellas. Es necesario, pues, que el catedrático se identifique con el discípulo, que le conozca, que sepa cómo recibe su enseñanza, que tenga conocimiento de la manera con que va aprovechando sus lecciones: así es como se crea la reciprocidad de la ciencia, y se establecen las relaciones de respeto, de cariño y de gratitud, por virtud de las cuales el discípulo recuerda siempre hasta con veneracion el nombre de su maestro y jamás le olvida.

Es además indispensable que la libertad de enseñanza no dé ocasion á que se cometan, no ya los abusos, sino hasta los delitos que algun digno individuo de la Comision ha denunciado al país. Pero la libertad que tanto preconizaba el Sr. Moreno Nieto ¿es la que dió esos resultados? Claro es que la libertad en abstracto y establecida como principio vago y sin aplicacion no podia, no debia dar esos resultados; los dió la manera como se planteó y se entendió esa libertad. ¿Y por qué? Porque la libertad de enseñanza no era tal como se entendió y como podia deducirse del principio consignado por los que nos la ensalzaban dentro de la revolucion de Setiembre; porque la libertad tiene que venir como viene en las bases que ahora discutimos; en ese concepto fecundo, que ha de dar grandísimos resultados, en el concepto de armonía, en el concepto que atiende á los diversos intereses, á los diversos y encontrados intereses que se relacionan con la instruccion pública. No consiste la libertad en enseñar lo que se quiera y como se quiera, en aprender lo que acomode, en hacer de la enseñanza lo que á cada cual más le agrade y le convenga: lo primero que hay que hacer es enseñar; lo que hay que lograr es que la enseñanza sea fecunda. Toda libertad de enseñanza que dé por resultado el que no se enseñe ni se aprenda, es una libertad completamente estéril.

Por consiguiente, siendo yo tan partidario de la libertad de enseñanza como el Sr. Moreno Nieto, no quiero, sin embargo, esa libertad á la manera que se ha practicado, á la manera que la hemos visto aplicada, porque entiendo el principio que tanto alaba su señoría de una manera completamente distinta de como le hemos visto realizado y que tan funestas consecuencias produjo rebajando notablemente el nivel de la ilustracion española. Pero á fé que en esto la revolucion no dió mejores resultados que en otras promesas que hizo en materias importantes. Yo recuerdo que era muy general el clamoreo en favor del maestro de escuela y del cura de almas. El maestro de escuela y el párroco, eran realmente los dos elementos que preconizaba y ensalzaba la revolucion de Setiembre, porque los creia sumidos no sé en qué clase de servidumbre, y decia que queria redimirlos de ella.

Pues bien; para conseguirlo, la revolucion de Setiembre puso á los maestros de escuela de tal suerte que les dejó á deber 80 millones de reales, y en cuanto á la situacion en que colocó á los curas, pueden contestar los periódicos carlistas que sacaron tan gran partido de ella.

No es que yo quiera sistemáticamente combatir la revolucion de Setiembre; no tengo para qué, ni es mi intento ahora; pero hablando de instruccion pública, naturalmente debo decir los resultados que dieron ciertos principios; debo manifestar que una libertad que no tenia objeto práctico; que una libertad que consistia en que el catedrático pudiera explicar en el desierto, hablar á los bancos de su clase; que una libertad que permitia que el discípulo oyera desde su casa las lecciones del profesor, y pudiera acudir á una sociedad á comprar el derecho de ser examinado ó de ser aprobado; que una libertad, en fin, con la cual era posible, y se verificaba, que un alumno reprobado en derecho romano, por ejemplo, en una Universidad, pudiera en otra en el mismo año ser aprobado en todas las asignaturas de la carrera; que una libertad que trae esas consecuencias, es necesario pensar sobre ella y considerar que algun grave y fundamental defecto tendria cuando producia esos resultados; y esos resultados, Sr. Moreno Nieto, no eran consecuencia del estado general en que se encontraba el país, ni de la guerra carlista, ni de otras causas más ó ménos lamentables: era que el mal estaba en la esencia, en el principio, en la cosa misma. Y por eso la libertad de las bases, que es la armonía de todos los intereses, que son muy grandes y encontrados en la instruccion pública; esta libertad verdadera, más práctica y fecunda, que viene como gran elemento de conciliacion en los tiempos presentes y con tal carácter se supone en todas las leyes; esta libertad, que por medio de la armonía da la variedad, y con la variedad la competencia, es la libertad que dará grandes resultados á la enseñanza: yo no lo dudo, no lo puedo dudar.

Así, pues, Sr. Moreno Nieto, yo creo que el profesorado tenia y tiene, porque la necesita, toda la libertad y toda la independencia para exponer sus ideas en la clase, y estoy seguro de que á pesar de esta libertad y de esta independencia, no habrá que lamentar ningun suceso.

Yo no conozco á todo el profesorado español; sin embargo, por el cargo que desempeño estoy en comunicacion inmediata con muchos, con los más de sus representantes, y tengo motivos para decir que el profesorado español es un modelo de prudencia, de patriotismo; que el profesorado español no da, al ménos yo puedo responder de lo que conozco y sé, no da el menor motivo de disgusto, antes al contrario, merece los mayores plácemes, y que á mí con su conducta, sus

luces y su leal cooperacion me ha hecho sumamente fácil el difícil puesto que desempeño.

Por medio, pues, de la independencia y de la libertad que en absoluto goza el profesorado español, puede enseñar á sus discípulos y á todos los que vayan á los establecimientos oficiales todo lo que sepa, todo lo que crea conveniente enseñarles; y yo no creo que haya ningun catedrático, no lo puedo creer, que sin venir á cuento, que tratándose de materias para cuya explicacion no tiene siquiera que nombrar la religion, por el gusto solo de escarnecerla, hubiera de ponerse á dar lecciones inmorales á sus discípulos.

Yo creo que el pecado de la política, de que ha podido quizás adolecer alguna parte del profesorado, está bastante purgado con lo que ese mismo profesorado ha sufrido en estos últimos años. Por lo tanto, si la cuestion religiosa, si la intervencion del clero es todavía ménos importante hoy que lo era con la ley de 1857; si la ley del Sr. Moyano pasó el puente de Alcolea; si con esa ley el profesorado español ha tenido toda la libertad y toda la independencia necesaria para explicar lo que ha creido conveniente, hoy que sobre lo que era y significaba la ley de 1857 tiene además la libertad, y con la libertad la armonía, es evidente que el profesorado no puede quejarse, como se ha quejado por boca del señor Moreno Nieto, de falta de independencia ni de libertad.

Señor Presidente, aunque hablo para alusiones personales, realmente la alusion está hecha en términos tan generales, que me obliga á más extensas explicaciones de las que en otro caso hiciera.

Conozco la bondad de S. S.; pero quiero precaverme, lo diré con franqueza, del susto que me produciría el sonido de la campanilla.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Diputado, la Presidencia, teniendo en cuenta las diferentes alusiones de que ha sido objeto S. S. y su posicion especialísima en este debate, le ha concedido una prudente latitud. Fía en la prudencia de S. S. para que no abuse de este deber que se ha impuesto la Presidencia de ser benévola con S. S.

El Sr. **CARDENAS**: Doy las gracias más expresivas al Sr. Presidente, y no esperaba yo otra cosa de su mucha indulgencia para todos, y sobre todo para los que como yo son noveles en estos debates.

No quisiera, Sres. Diputados, sentarme sin exponer algunas ideas sobre un punto que he de tener ocasion, se me figura, de tratar con más extension que ahora he de hacerlo. Yo quisiera preguntar á la Cámara qué opinaba de todos los debates que se han seguido y vienen siguiéndose sobre instruccion pública. La instruccion pública es una cuestion sumamente compleja por los intereses que afecta, por los sentimientos que despierta, por las ideas á que toca, por las grandes relaciones que comprende y por los grandes problemas que entraña. Así es, que esta gran cuestion es muy difícil, si no imposible, que pueda ser tratada en su conjunto y en todas y cada una de sus manifestaciones. Ofrece ancho campo y abierto palenque á todas las ideas, á todos los sentimientos, á todas las opiniones, que en él encuentran el arma que más les conviene, el argumento y la razon para sostener sus principios y tendencias. El hombre de Estado, el estadista, el político, las corporaciones, el particular, el Gobierno, el sábio, el ignorante, el pobre, el rico, todos tienen intereses que tratar y defender en esa gran cuestion de la enseñanza. De tantos y tan encontrados intereses han resultado grandes luchas, á que ha puesto término el principio de libertad como armonía de tan opuestas tendencias y de intereses tan distintos.

Por eso he dicho y repito y sostengo que para mí bastaba ese principio en las bases para que yo estimara bueno, excelente el proyecto que las consigna; proyecto que con el tiempo, estoy de ello seguro, así como hoy recibe el Sr. Moyano honra en vida, dará al Conde de Toreno renombre y fama y gloria verdadera, porque dentro del partido conservador ese proyecto salva todas las distancias; y mañana, desarrollado lealmente en la ley, han de poder utilizarlo con ventaja todos los partidos que vengan á suceder al actual en el Poder.

Decia yo, señores, que cada uno acude á este gran arsenal de la instruccion pública para coger las armas que más convienen á sus intereses; acuden los políticos para hacerla arma de partido; acuden los sectarios de ciertas escuelas para hacerla objeto de su sistema y de sus ideas particulares; y decia que una prueba de esto la tiene la Cámara, y no quiero ofender á nadie, en la manera cómo han discutido este asunto los señores que han hecho la oposicion á las bases. Pero despues de todo, y esta es la pregunta que dirigia á la Cámara, se trata de instruccion pública, se trata ¿de qué? del mejoramiento de la enseñanza del pueblo español, y verdaderamente nos detenemos ante este edificio que con orgullo muestran todas las Naciones como manifestacion de su estado de cultura, á contemplar elevadas cúpulas y torres, significando á los sábios que pretenden escalar el cielo con el poder de la ciencia su ornamentacion rica y variada, representando las artes que rinden el tributo de su rica fantasía; sus inscripciones en bronce y oro, que nos recuerdan las doctas corporaciones, las Academias, los Ateneos que completan la ilustracion de un país. Yo me detengo delante de todo esto y pregunto: ¿dónde están los cimientos de ese gran edificio? ¿Dónde está la educacion popular en su más simple expresion? ¿Cuántos no saben leer y escribir?

Señores Diputados, ¿con cuánto afan no reclamais bibliotecas populares y otros medios más ó ménos importantes para la instruccion general? Pues bien, lo que hay que pedir son cartones, abecedarios, encerados, catecismos: que éstos y otros primeros elementos faltan en muchas escuelas de España.

La cuestion de la educacion popular es un asunto que interesa á todos; lo primero que debe saber un pueblo es saber leer y escribir. Mientras mayor número posean estas sencillas enseñanzas, más y mejores ciudadanos podrán contarse.

La educacion domina y sujeta los instintos y hace posible la responsabilidad verdaderamente justa de los actos humanos. Y yo digo: ¿no es esto un asunto bastante importante para todos y que nadie deberia mirar con desden ó indiferencia? ¿No se habla constantemente en los periódicos, en los libros, en todos los centros de ilustracion y en todas partes de la necesidad de que el pueblo esté educado? Y esa educacion ¿puede ser posible si no se halla cimentada en los sencillos rudimentos que constituyen la base absolutamente indispensable de toda instruccion y de toda enseñanza? Además, es preciso atender á la educacion física del niño para que á su costa y en su daño como suele acontecer en España, no se desarrolle la educacion intelectual y moral. Y esta educacion física exige medios y procedimientos que por lo general ni se conocen ni se emplean en las escuelas. Es necesario además que se es-

calone la enseñanza de manera que el niño halle la más adecuado á su edad y condiciones. Las escuelas de párvulos, que tantos beneficios están llamadas á producir entre nosotros, las elementales, las superiores y las de adultos, con cuantas otras por su varia forma y distintos caractéres puedan acomodarse á los diversos estados del desarrollo del niño y á las encontradas circunstancias de cada localidad, pueden contribuir grandemente á mejorar, extender y propagar la instruccion primaria, la educacion verdaderamente nacional.

Pero no puedo detenerme en nada de esto. Me apremia el tiempo y no puedo abusar de la benevolencia del Sr. Presidente ni de la que me concede la Cámara. Si yo hablara de las escuelas de párvulos, me lamentaria del abandono con que las miran los Ayuntamientos, y hasta me atrevería á verlas en Madrid, más que en locales convenientes, enmedio de las calles, donde 10 ó 12.000 párvulos viven en perjuicio de su propia educacion y de la general del país.

Si yo hablara de cómo cumplen los Ayuntamientos este deber de la enseñanza, os diria que acostumbrados á considerarla como carga, necesitan constantemente del apremio del Poder central; pero tambien pondría de manifiesto la desigualdad que hay que remediar, con que pesa esa obligacion entre todos los Municipios; pues mientras algunos, como el de Madrid, por ejemplo, paga el 2 por 100 de su presupuesto, otros pueblos pequeños pagan el 20 por 100.

Los jardines de niños, que tanto contribuyen á su educacion física y moral, no se han propagado aún entre nosotros. Al Sr. Ministro de Fomento le cabe la gloria de inaugurarlos con el edificio modelo que empezará á funcionar muy en breve.

Los niños necesitan ante todo aire y luz como las plantas y ejercicios corporales. ¿Y cómo se puede desarrollar la educacion popular, cómo se pueden fundar escuelas de párvulos, elementales y superiores de adultos etc.? Convenciéndose todos de que la cuestion de instruccion pública afecta y pertenece á todas las clases sociales; solamente así se puede crear una educacion popular.

Sin tratar más detenidamente este asunto en la presente ocasion, debo añadir, sin embargo, que los esfuerzos de todos los Sres. Diputados, como los esfuerzos del país, deben dirigirse á ayudar al Estado, á cooperar con el Gobierno á la creacion por todas partes de escuelas de todas clases. El catolicismo tiene más interés que nadie en crear escuelas de instruccion y de propaganda, porque no hay propaganda como la que se hace en el niño; las ideas adquiridas en los primeros años se graban tan fuertemente en el corazon, que no se borran nunca. Esa es la tarea propia de un Estado; y la armonía de todos esos elementos por medio de la libertad, es lo que constituye la esencia y el principio que informa las bases; principio que, como antes he dicho, bastaria por sí solo para que yo aplaudiera el proyecto.

Señores Diputados, he abusado demasiado tiempo de la benevolencia de la Cámara. Voy á concluir manifestando que para mí, y esta es una opinion propia, una opinion personal, debe consignarse en la ley el principio de que es obligatoria la primera enseñanza, pero sin que sea necesario establecer penalidad alguna.

Yo creo que el mejor modo de extender la enseñanza es facilitarla; yo creo que el mejor modo de hacer que sea obligatoria, es ponerla al alcance de todo el mundo, es llevarla á todas partes, porque la pena puede ser ineficaz, y porque el carácter de nuestro pueblo no permite que las reformas se realicen de cierta manera. Yo creo, señores, que mientras la enseñanza no se extienda más, que mientras la enseñanza no se generalice más, podrá ponerse la pena, podrá establecerse la pena, pero creo que la pena será ineficaz. Por consiguiente, el principio de la obligacion sentado en la ley debe ser de manera tal, que facilitando la enseñanza, puedan todos recibirla por medio del halago, por medio del estímulo, por medio de la propaganda, que lleva el convencimiento de la necesidad al propio tiempo que la manera y el modo de satisfacerla cumplidamente.

Respecto del maestro de escuela, respecto de ese que percibe 250 pesetas al año, creo yo que hay que enaltecerle, y hay que enaltecerle tratándole con respeto, no haciéndole objeto realmente de las burlas y sarcasmos con que suele tratársele, porque hasta para pedir por él se hace en unos términos y de una manera á veces, que no inspira siquiera ni el sentimiento de la compasion. Y esto, señores, no es mala costumbre nuestra; es tradicional, por decirlo así, en la raza latina.

En Roma, el esclavo peor, el esclavo más pervertido, era el ayo, el preceptor del niño. Adelantaron los tiempos, y se le otorgaron privilegios; pero al propio tiempo se publicaban edictos que conminando con penas al que maltratase al maestro, demostraban que en efecto el maestro era maltratado. Pues bien; es necesario que imitando en lo posible á otros países en que la cultura sé halla extendida, y haciendo comprender lo que vale y significa la mision en estos tiempos del maestro de escuela, se le trate con respeto, se le rodee de prestigio y se le sostenga con dignidad.

Algunas reflexiones podria añadir más sobre este punto. Yo creo realmente que tropezamos con grandes obstáculos, con obstáculos tradicionales en la enseñanza. Están en la manera cómo consideramos al maestro, en la manera cómo consideramos la enseñanza, en la manera cómo consideramos todos los elementos que tiendan á la cultura del país, en la manera cómo se educa á la mujer. La mujer, señores, que ejerce tan grande influencia en la sociedad, que domina tanto en el corazon y que debe ser y es la directora natural en la juventud, en esos primeros años en que no hay nada que pueda sustituir á la madre; la mujer, que es la maestra más adecuada para las escuelas de párvulos, donde ha de comenzar la educacion del pueblo, no es todavía entre nosotros atendida y considerada en punto a instruccion como ella se merece. ¿Qué idea tenemos respecto de ella? Todavía en la estadística de la enseñanza viene figurando la mujer á gran distancia del lugar que le corresponde. Todavía en la escritura, por ejemplo, aparece más atrasada que en la lectura. Y es que la tradicion influye como obstáculo, recordando la ignorancia en que se dejaba envuelta á la mujer en los tiempos antiguos. ¿Qué educacion se le da ahora?

Señores, la ley de 1857, que tratándose de instruccion pública en general tantos elogios ha merecido, y yo me complazco en reconocerlos justísimos, esa ley privaba de ciertas enseñanzas á la mujer, dando al niño ciertas nociones importantes de que relevaba á la mujer. Verdad es que á las mujeres de clase elevada se les da otra educacion en el dia; se les educa por medio de institutrices, se les educa á la inglesa ó á la

francesa, métodos que no puedo examinar ahora y que son, sin embargo, dignos de estudio y de severa crítica por las consecuencias que pueden producir en España.

Señores, voy llegando al término de mi penosa jornada. Me expreso con cierto desaliño, porque realmente los que por primera vez hablamos, no medimos el tiempo. Además, necesitaria mayor espacio del que dispongo para desenvolver mis ideas; no porque yo pudiera decir cosas mejores, sino porque no tengo la práctica necesaria para desarrollar con órden y método lo que me habia propuesto exponer á la benevolencia de la Cámara. Pero no he de terminar mi discurso, Sres. Diputados, sin ponerle un remate que siquiera por el fundamento de las cosas que comprende, aunque estén mal dichas, tenga algun eco en el país.

Aquí, señores, hay un sistema, el sistema del pesimismo, el sistema de considerar á España como el país más atrasado del mundo, el sistema de lamentarnos de nuestro retroceso en la senda de la civilizacion, el sistema de llorar siempre sobre nuestras desgracias, y de pasar de este modo el tiempo que debíamos emplear en reparar nuestras faltas y enmendar nuestros desaciertos.

Decia un orador distinguido y apasionado del partido constitucional, que de treinta años á esta parte no habia habido en España un verdadero progreso, que no podíamos citar entre tantos hombres eminentes como habian ilustrado este siglo, uno siquiera que honrase el nombre de nuestra Pátria. Yo, que estaba oyendo á ese distinguido y elocuente orador, decia para mí: pero ¡qué pesimismo, señores, qué pesimismo hay en este país! Pues qué, sin salir de esta Cámara ¿no podemos presentar un gran número de oradores, de jurisconsultos, de historiadores, de poetas, de críticos notables?

Yo quiero que se me diga, no remontándonos á época muy remota, sino desde el año 1857, si no ha sido grande el movimiento literario, científico é industrial de España. La muerte nos ha arrebatado muchos hombres ilustres en corto espacio de tiempo; pero nos quedan sus obras, sus glorias y sus ejemplos, y nos quedan tambien nombres de eminencias que viven y que emulan la fama de los que ya no son.

La literatura dramática, la novela, la poesía lírica, los estudios históricos, las bellas artes, la elocuencia forense y parlamentaria alcanzan en nuestros dias merecido renombre. ¿Por qué hemos de olvidarlo, desdeñándonos á nosotros mismos?

Se habla además del material científico suponiendo que de todo carecen nuestras Universidades. ¿Es esto completamente cierto? Si yo pudiera formar un estado de todo el material que hay en las Universidades, habia de causar gran sorpresa al país. Lo que pasa es que aquí hay cierta indolencia, que se emplea el dinero en cosas que á veces cuestan mucho y sin embargo no producen los resultados que deben producir.

Se habla mucho del profesorado y de las Universidades, como si despues de todo las Universidades y el profesorado influyeran únicamente ó en primer término en el movimiento industrial de los tiempos modernos. Ese gran movimiento industrial hay que impulsarlo por medio de las escuelas de artes y oficios. Porque, Sres. Diputados, ¿á quiénes se deben los grandes inventos?

El para-rayos, el globo aereostático, la litografía, la fotografía, la máquina de vapor atmosférica, el automatismo de las máquinas, la locomotora y tantas otras maravillas se deben á artesanos ilustres, como ha llamado un distinguido escritor á los pobres y toscos autores de esos inventos. Porque á veces los grandes secretos de la naturaleza quiere Dios que los conquisten los más humildes para que no se engría la soberbia humana.

El movimiento de progreso industrial crece y aumenta en nuestro país de una manera notable. La perfeccion con que se elaboran los vinos; la maquinaria agrícola que se emplea y que en gran parte suele ser obra del país; el adelanto en los cultivos; las fundiciones de hierro en Astúrias y las Vascongadas; las construcciones de máquinas de vapor de Barcelona y Sevilla; las grandes fábricas de aquella capital de varias é importantes industrias; las no ménos notables de azúcar, y que están llamadas á una gran prosperidad en beneficio del país y se hallan establecidas en las provincias meridionales; los modelos que en barro cocido ejecutan nuestros primeros escultores, y las tejas y ladrillos moldeados y huecos que en Valencia y Barcelona mismo se fabrican, y otros muchos ejemplos que pudiéramos citar, demuestra de una maners evidente que prosperamos en el sendero do los adelantamientos industriales.

Cese, pues, ese faltal pesimismo que tanto daño nos hace, y unámonos todos en el deseo y en la voluntad de hacer cuanto podamos en pró de los grandes intereses industriales del país, reconociendo en ellos los progresos que existen y procurando se perfeccionen y extiendan.

No digo más, señores, y me siento dándoos gracias desde el fondo de mi corazon por la benevolencia con que me habeis escuchado y por las repetidas pruebas de aprecio que de vosotros he recibido.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de Trives tiene la palabra.

El Sr. Marqués de **TRIVES**: El Sr. Perez Hernandez tuvo la bondad de aludirme en su discurso, y su alusion me obliga á rectificar un error que creo que cometió S. S.

Habia dicho yo dias pasados que aquí jamás se habia discutido una ley completa de instruccion pública, y el Sr. Perez Hernandez me decia que si no recordaba la ley de instruccion pública discutida en tiempo del Sr. Catalina. Creo que ambos tenemos razon, aunque yo, y en este momento, más que S. S.

Esa ley del Sr. Catalina no era una ley completa de instruccion pública, puesto que en el preámbulo decia el mismo Sr. Catalina que se limitaba á presentar una ley de educacion popular, que fuese no una ley de instruccion pública, sino una ley de beneficencia y de sanidad moral popular. Tenia esta ley tan solo 70 artículos; se discutió ligeramente, y la impugnó mi ilustre amigo el Sr. Moyano; pero á nadie se le ocurrió que aquella ley fuese una ley completa de instruccion pública; vino á resolver tan solo el problema de la intervencion directa y casi exclusiva del clero en la enseñanza primaria, en los institutos de la educacion popular, y el Sr. Perez Hernandez comprenderá que yo no podia incluir esta pequeña ley de 70 artículos de educacion popular entre las leyes generales de instruccion pública. Así es que todos los proyectos que realmente lo fueron de leyes de instruccion pública no se discutieron jamás.

Dicho esto, me siento para dar lugar á que S. S. rectifique.

El Sr. **PEREZ HERNANDEZ**: Pido la palabra para rectificar y para alusiones personales.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): La tiene V. S.

El Sr. **PEREZ HERNANDEZ**: Señor Presidente, como á mis pobres observaciones que en forma desaliñada que se ha llamado discurso, han contestado, ya por medio de rectificaciones, ya por medio de numerosísimas alusiones personales, tres Sres. Diputados y el Sr. Ministro de Fomento, sin contar la especial alusion del Sr. Marqués de Trives, pregunto á S. S. si cree que seria preferible que comenzara mañana á hacer uso de la palabra, á comenzar ahora.

Hago constar que estoy por completo á las órdenes del Sr. Presidente.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): Estando para terminar las horas de Reglamento, podrá suspenderse la discusion y será mejor que mañana rectifique S. S.

Se suspende esta discusion.

Se mandó pasar á la Comision de Presupuestos la siguiente comunicacion:

«MINISTERIO DE HACIENDA.—Excmos. Sres.: El señor Ministro de la Guerra me dice con fecha 26 del actual lo que sigue: «Excmo. Sr.: Desde el mes de Octubre próximo pasado en que se redactó y remitió á V. E. el proyecto de presupuesto de Guerra para el próximo año económico de 1878-79, se han reconocido por las oficinas de Administracion militar obligaciones con cargo á ejercicios ya cerrados que no pudieron ser incluidos en el capítulo 11 de dicho proyecto, y que de no incluirse en el mismo, habrán de quedar forzosamente para serlo en el primer presupuesto que se forme, aplazándose así su pago, con perjuicio de los acreedores respectivos; y en su virtud, considerando el Rey (Q. D. G.) conveniente y equitativo se adicionen estos servicios, ya que oportunamente no pudo tener lugar, se ha servido resolver remita á V. E. la relacion de las cantidades á que ascienden, significándole la conveniencia de que sus importes se aumenten al de cada uno de los conceptos que comprende el referido capítulo, si V. E. estima oportuno acudir á las Córtes con tal objeto. De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento, con inclusion de la relacion mencionada.» De órden de S. M. el Rey (Q. D. G.) lo comunico á V. EE. y les remito la relacion de que se trata, á fin de que los créditos correspondientes á las obligaciones que en la misma se detallan, puedan ser adicionadas á los que para análogas obligaciones figuran en el capítulo 11, seccion cuarta del proyecto de ley de presupuestos para 1878-79. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1878.=El Marqués de Orovio.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Se mandó pasar á la Comision de Actas la credencial núm. 503, presentada en Secretaría por D. Joaquin Lopez Dóriga, electo Diputado á Córtes por el distrito de Villadiego, provincia de Múrcia.

Se leyó y quedó sobre la mesa á disposicion de los Sres. Diputados la siguiente comunicacion y el expediente á que se refiere:

«MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Excmos. señores: El Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se remita á V. EE., como de su Real órden lo ejecuto, el expediente reclamado en la sesion de 23 del actual por el Diputado D. José Antonio Cedrun, sobre que se traslade á Santoña la capitalidad del Juzgado que hoy reside en Entrambasaguas. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1878.=Fernando Calderon y Collantes.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Se leyó y quedó sobre la mesa el siguiente dictámen:

«La Comision de Actas ha examinado la de eleccion parcial del distrito de Albocácer, provincia de Castellon; y hallándola arreglada á las prescripciones de la ley, sin protestas ni reclamaciones, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito á D. Lorenzo Fernandez Villarrubia, que ha presentado su credencial y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Palacio del Congreso 29 de Abril de 1878.=Juan Perez Sanmillan, presidente.=Jerónimo Anton Ramirez.=Mariano Vergara.=Antonio Hernandez y Lopez.=Juan García Lopez.»

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de la siguiente

Comision para asistir á la funcion cívico-religiosa del Dos de Mayo.

Sres. D. Federico Bas.
D. Lorenzo Guillelmi.
D. Eduardo Castañon.
D. Gaspar Salcedo.
D. Paulino Souto.
D. Francisco F. Boguerin.
D. Gregorio Montes.
Marqués de Hoyos.
D. Gregorio Cruzada Villamil.
D. Manuel Avila Ruano.
D. Ricardo Muñiz.
D. Adolfo Bayo.
Marqués de Aguilar de Campóo.
D. Martin Larios.
D. Vicente Robledo Checa.
D. Francisco Santa Cruz.
D. Eduardo Rojas.
Conde de Agramonte.
Conde de Via-Manuel.
D. Nicasio Perez Lopez.
D. Antonio Salgado Lopez.
D. Rafael Antonio Orense.
D. Gerardo Neira Flores.
D. Benito Hermida.

Suplentes.

D. Pedro García Balsera.
D. Ramon Soldevila.
D. Leoncio Miranda.

Sres. D. Diego Suarez Sanchez.
D. Luis Gaviña.
D. Jerónimo Anton Ramirez.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): Orden del dia para mañana: continuacion de la discusion pendiente de instruccion pública.

Dictámen sobre el proyecto de ley de reuniones públicas.

Idem sobre reemplazos.

Dictámen sobre la proposicion de ley fijando precio al billete de las rifas del hospital del Niño Jesús.

Idem sobre la de caza.

Idem de la Comision de Actas referente á los distritos de Utuado (Puerto-Rico) y admision de D. Federico Hoppe, y del segundo distrito de Barcelona y admision de D. Juan Jover y Serra.

Idem el relativo al distrito de Albocácer (Castellon) y admision de D. Lorenzo Fernandez Villarrubia.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete ménos cuarto.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

SESION DEL MARTES 30 DE ABRIL DE 1878.

SUMARIO. Abrese á las tres ménos cuarto.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Queda enterado el Congreso de haberse constituido la Comision mista sobre cobro de débitos por ventas de bienes nacionales.=Se concede licencia para restablecer su salud al Sr. Fernandez Villaverde.=Pasa á la Comision respectiva una exposicion del Sr. Arzobispo de Santiago y Obispos sufragáneos haciendo observaciones sobre las bases de instruccion pública.=A la de Presupuestos, dos exposiciones de la Junta directiva de la Liga de contribuyentes de Zaragoza acerca de la situacion de aquellos pueblos, arruinados por la sequía, y pidiendo el aumento de la Guardia civil para la guarda de los campos.=Se acuerda comunicar al Sr. Ministro de Gracia y Justicia la pregunta del Sr. Bosch y Labrús acerca de una estafa de 30.000 duros realizada ayer en Madrid.=ORDEN DEL DIA: Dictámen de la Comision de Actas.=Se lee el relativo al distrito de Albocácer y admision del Sr. Fernandez Villarrubia, y es aprobado.=Continúa el debate pendiente sobre instruccion pública.=Rectificaciones de los Sres. Perez Hernandez, Ministro de Fomento, Dominguez y Moreno Nieto.=Se leen por primera vez, y pasan á la Comision de Instruccion pública, una enmienda del Sr. Conde y Luque y dos del Sr. Moreno Nieto.=Se procede á la discusion por artículos.=Se lee el 1.° y una enmienda del Sr. Clavijo.=Discurso de este señor en apoyo de su enmienda.=Del Sr. Conde de Canillas de Torneros, como de la Comision.=Se suspende esta discusion y el discurso.=Pasa á la Comision de Presupuestos una relacion adicional al capítulo 19 del presupuesto de gastos por contribuciones y rentas públicas para 1878-79, remitida por el Sr. Ministro de Hacienda.=Orden del dia para mañana: sorteo de seciones; continuacion de la discusion pendiente y demás asuntos señalados.=Se levanta la sesion á las seis y media.

Se abrió á las tres ménos cuarto, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que la Comision mista que entiende en el proyecto de ley relativo al cobro de rentas, plazos de ventas y redenciones de censos de bienes nacionales, habia elegido presidente al Sr. Senador D. Tomás Rodriguez Rubí y secretario al Sr. Diputado D. Saturnino Arenillas.

Se concedió licencia al Sr. Fernandez Villaverde para ausentarse de esta corte á restablecer su salud.

Se mandó pasar á la Comision que entiende en el proyecto de ley estableciendo bases para la formacion de la de instruccion pública una comunicacion del señor Arzobispo de Santiago, por sí y á nombre y con expresa autorizacion de sus sufragáneos, pidiendo se tomen en consideracion las observaciones que emiten acerca del expresado proyecto de ley.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Perez Garchitorena tiene la palabra.

El Sr. **PEREZ GARCHITORENA**: Para presentar al Congreso dos exposiciones de la Liga de contribuyentes de Zaragoza. La una pidiendo que se tenga consideracion á aquellos pueblos que están arruinados por la sequía y por las malas cosechas, y á quienes se obliga de una manera cruel á pagar sus descubiertos, y la otra pidiendo que se aumente la Guardia civil en aquella provincia para atender á la seguridad de los campos y personas, que por efecto de la miseria están todavía más amenazados que en otras circunstancias.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Encina): Pasarán á la comision de Presupuestos.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Bosch y Labrús tiene la palabra.

El Sr. **BOSCH Y LABRÚS**: Es para dirigir una pregunta al Sr. Ministro de Gracia y Justicia; y no hallándose presente, he de suplicar á la Mesa se sirva trasmitírsela.

Desearia saber si el Sr. Ministro de Gracia y Justicia tiene conocimiento de una estafa de más de 30.000 duros realizada en Madrid en el dia de ayer. El hecho es el siguiente:

El sábado, un indivíduo del comercio tomó por medio de corredor letras de varias casas de comercio que, como es sabido, se acostumbran á pagar al dia siguiente. Las letras se entienden de tal manera que son consideradas en todas partes por el comercio y por los tribunales como recibos de depósito, puesto que se dice: «valor en dicho señor,» hasta que se ha realizado su cobro. Pues bien; los indivíduos, al ir á verificar el cobro, se encontraron con que el tomador se iba á mudar de casa ó tal vez de vecindad y que no pagaba ni devolvia las letras; se acudió á la policía, ésta detuvo al indivíduo y lo puso á disposicion del juez competente; pero el señor juez á las diez horas lo ha dejado libre sin tratar de garantir en modo alguno los intereses de los estafados. No tengo más que decir.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Encina): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Gracia y Justicia la pregunta de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Roda tiene la palabra.

El Sr. **RODA** (D. Arcadio): Era para dirigir un ruego al Sr. Ministro de Hacienda; mas como no se encuentra en su banco, pido al Sr. Presidente que me reserve el uso de la palabra para cuando venga.

El Sr. **PRESIDENTE**: Si antes de entrar en la órden del dia se presenta el Sr. Ministro de Hacienda, tendré mucho gusto en conceder la palabra al señor Roda. (*El Sr. Presidente deja pasar algunos momentos y continúa diciendo*): Pero como á pesar del tiempo que ha dejado pasar el Presidente para proclamar la órden del dia, no se ha presentado el Sr. Ministro de Hacienda, y no hay otro asunto de que tratar, no tiene más remedio que proclamarla.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision de Actas.»

Leido el referente al distrito de Albocácer, provincia de Castellon, en el que se proponia la admision del Sr. D. Lorenzo Fernandez Villarrubia (*Véase el* Diario *número* 50, *sesion del* 29 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado, quedando admitido Diputado el Sr. Fernandez Villarrubia.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda proclamado Diputado el Sr. Fernandez Villarrubia.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion del dictámen de la Comision sobre el proyecto de ley estableciendo bases para la formacion de la de instruccion pública. (*Véase el* Apéndice décimo *al* Diario *núm.* 15, *sesion del* 9 *de Marzo;* Diario *núm.* 37, *sesion del* 5 *del actual;* Diario *núm.* 39, *sesion del* 8 *de idem;* Diario *número* 41, *sesion del* 10 *de idem;* Diario *núm.* 42, *sesion del* 11 *de idem;* Diario *núm.* 43, *sesion del* 12 *de idem;* Diario *núm.* 44, *sesion del* 13 *de idem;* Diario *número* 45, *sesion del* 23 *de idem;* Diario *núm.* 46, *sesion del* 24 *de idem;* Diario *núm.* 47, *sesion del* 25 *de idem;* Diario *núm.* 48, *sesion del* 26 *de idem;* Diario *número* 49, *sesion del* 27 *de idem, y* Diario *núm.* 50, *sesion del* 29 *de idem.*)

Sigue la discusion de la totalidad del dictámen. El Sr. Perez Hernandez tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **PEREZ HERNANDEZ**: Señores Diputados, entre todas las rectificaciones de conceptos equivocados ó hechos inexactos, y sobre todas, las alusiones numerosísimas que personalmente me ha dirigido mi amigo el Sr. Moreno Nieto, se destaca una acusacion del Sr. Ministro de Fomento al haberme atribuido el hecho de no haber estado práctico en lo que pedia respecto á instruccion pública al actual Gobierno, manifestando que habia fantaseado extraordinariamente, y que habiéndome atenido tan solo á la esfera ideal, no encontraba S. S. aquel punto de enlace que sobre todo proyecto de ley puesto á discusion en una Cámara para su aprobacion debe hallarse, para saber lo que el orador de oposicion pide al Gobierno que actualmente rige los destinos del país. Empero yo distinguia perfectamente lo que pedia á este Gobierno y lo que he de pedirle, de aquello que nosotros, puestos en su situacion, hubiéramos hecho en la instruccion pública del país.

Yo, al encontrarme con una legalidad á la cual no he cooperado; al hallarme con una Constitucion que proclama en su art. 11 que tiene religion el Estado, me consideraba con el derecho y con el deber impres-

cindible de exigir al Gobierno que depurase la enseñanza oficial, pervertida é inficionada en su mayor parte de racionalismo, en mi opinion. Me encontraba tambien al mismo tiempo que con ese texto constitucional, con una cuestion, no ya constitucional, pero que reviste el mismo carácter de ley fundamental y suprema, puesto que se trata de una ley concordada, de una ley que no solo es tal ley del Reino, sino que es un tratado internacional celebrado con el Jefe supremo de la cristiandad, con el Sumo Pontífice. Y decia yo que era necesario dar garantías eficaces para que la inspeccion de la Iglesia se ejerciera en la enseñanza pública, y que estas garantías eficaces yo no las encuentro en las bases, sobre todo desde que oí las declaraciones del Sr. Ministro de Fomento y del Sr. Presidente de la Comision de Instruccion pública, hechas en obsequio del Sr. Moreno Nieto.

Esta garantía eficaz que ya el año 1857 se pedia por el Sr. Polo y por el Sr. Orovio, constituye la condicion sin la cual la declaracion del Concordato es pura y exclusivamente una declaracion de respeto al clero español, declaracion ilusoria, meramente *honoraria*, por lo cual el episcopado español no ha debido intervenir más veces de las que lo ha hecho en la inspeccion de la enseñanza, puesto que sabia perfectamente que únicamente era un derecho honorario, el que se le reconocia en la ley de instruccion pública, y por tanto, que carecia en absoluto de garantías verdaderamente eficaces para intervenir en esa enseñanza: con lo cual respondo á la ofensa que se ha hecho al episcopado por el señor Ministro de Fomento, por el Sr. Moreno Nieto y por los indivíduos de la Comision, al decir que no habia usado de ese derecho. Yo defiendo al episcopado español de esa nota verdaderamente infamante que contra su voluntad sin duda alguna el Sr. Ministro de Fomento y los otros oradores de la Comision han arrojado sobre los Obispos españoles. Los Obispos españoles no han querido intervenir en la enseñanza, no podian intervenir cuando se les otorgaba únicamente una declaracion meramente honoraria de respeto y no se les daban garantías eficaces para que su denuncia y su inspeccion tuvieran verdaderos resultados prácticos. ¿Y cómo podia tenerlos, si el artículo de la ley del año 1857 está indicando esta mera declaracion honoraria, esta mera declaracion de respeto?

No se desarrolló en aquella ley el principio, la garantía eficaz que el año 1857 pedian el Sr. Orovio, el Sr. Polo y el Sr. Camacho, hoy estos dos últimos señores en las filas del partido constitucional. ¿Cuáles eran estas garantías? Pues las mismas que yo pedia y pido al Gobierno de S. M. para la inspeccion del clero en la enseñanza. ¿Cuáles son éstas? La de que en el Real Consejo de instruccion pública, en los Consejos universitarios y en las Juntas provinciales y municipales de instruccion pública tenga intervencion el clero, la intervencion que el año 1857 se pidió por el Sr. Camacho en una enmienda diciendo que el Arzobispo de Toledo fuera vocal nato del Consejo de instruccion pública, y los arciprestes y curas párrocos de las Juntas provinciales y locales de enseñanza; hé aquí la intervencion que yo pido al Gobierno de S. M. para que la Iglesia tenga verdadera intervencion en la enseñanza, sin la cual aquella disposicion será letra muerta. ¿Pero qué más letra muerta, si ya lo ha declarado el Sr. Ministro de Fomento, que al contestar al Sr. Moreno Nieto le decia: no tema S. S. leer entre renglones en estas bases: en la relativa á la inspeccion del clero no hay nada entre líneas? Y si todavía no se satisface S. S., decia el Sr. Ministro de Fomento despues de pronunciar el Sr. Moreno Nieto uno de sus más elocuentes discursos, pero tambien uno de los más racionalistas; si no le satisface la redaccion, la letra de la base, aun declarando yo que no hay nada entre líneas, redacte el Sr. Moreno Nieto la base como S. S. la entiende, que yo fio en que la Comision ha de aceptarla. ¿Y cómo no, si ya sabemos que aquí todas las Comisiones aceptan todo lo que los Ministros les imponen con declaraciones prévias? Pero tenia yo para pedir esto, que es eminentemente práctico, otra razon y consideraba yo la cuestion bajo otro aspecto en el cual el Sr. Ministro de Fomento me atribuia un concepto equivocado, y es éste el aspecto del Concordato, cuyo cumplimiento venia yo á pedir aquí, no segun nuestras opiniones, no segun nuestras teorías, no segun lo que nosotros consideramos que es y era el Concordato, sino á despecho de nuestras ideas, sino contra nuestros argumentos, puesto que consideramos que la unidad católica era una cláusula completamente dispositiva, y el Sr. Presidente del Consejo de Ministros y el Gobierno de S. M. en la discusion de la Constitucion en el art. 11 declaraban que era una mera *enunciativa* y que no caia en peligro el Concordato de ser derogado porque la unidad católica desapareciera en España.

Pues bien; nosotros que considerábamos y consideramos el Concordato como la consecuencia legítima y necesaria de aquella inmarcesible gloria pátria que se llamaba unidad católica, al pedir á un Gobierno que está enfrente de nosotros el cumplimiento del Concordato, lo pedimos en virtud de declaraciones de ese mismo Gobierno ¿Y cuáles eran, decia yo, las declaraciones de ese Gobierno en materia de Concordato? Pues eran completamente contrarias á las que ha hecho aquí el Sr. Ministro de Fomento.

El Sr. Ministro de Fomento creia que el Concordato no le obligaba á conceder la inspeccion del clero en los estudios libres, puesto que no existian en aquella época. Y decia yo al Sr. Ministro de Fomento, que me atribuia un concepto equivocado en este punto; decia, no que existieran estudios libres, sino que éstos son considerados hoy como escuelas privadas, y que las escuelas privadas aparecen por completo bajo la inspeccion del clero en el Concordato de 1851. Pero hay más; porque segun el Concordato de 1851, es en las escuelas privadas, en las que aparece más clara la inspecion del clero en la enseñanza, pues se consideraba que tenia más derecho á inspecionar las privadas que no las públicas, puesto que en éstas habian de luchar dos soberanías: la soberanía de la Iglesia y la del Estado, si bien estas eran tambien bajo su inmediata inspeccion por el mismo Concordato, cuando dice que ésta se ejercerá por la Iglesia *aun* en las escuelas públicas.

Y decia el Sr. Ministro de Fomento: «¿cómo no habíamos nosotros de poder establecer los estudios libres? Eso equivaldria á tener el Estado atadas las manos para ejecutar actos de su libérrima voluntad.» ¿Pues no sabe el Sr. Ministro de Fomento muchísimo mejor que yo que todo tratado, no ya Concordato, no ya tratado con el jefe supremo de la cristiandad, ata las manos y limita la soberanía de los Estados? ¿No se refiere todo tratado á puntos de soberanía respecto de los cuales puede el Estado hacer lo que quiera, y sin embargo, una vez celebrado el tratado no hay más remedio que cumplirlo? El mismo Marqués de Salisbury en su cir-

cular respecto á la cuestion de Oriente ha declarado que es ley de todas las Naciones considerar que no pueden ser derogadas las cláusulas de un tratado sin el consentimiento de las altas partes contratantes.

Pues bien; si algun conflicto surgia por las circunstancias en que se encuentra el país, medios habia para salir de él con arreglo al artículo adicional del mismo Concordato: ¿han empleado SS. SS. esos medios, han hecho lo que dispone el artículo adicional del Concordato?

El Sr. Ministro de Fomento, al sustentar que se podian establecer los estudios libres no sujetos á la inspeccion de la Iglesia sin prévio consentimiento de la otra parte contratante, ó sea la autoridad Pontificia, se ponia en contradiccion con el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, el cual declaraba que estaba en toda su generalidad vigente el Concordato, y con el Sr. Calderon Collantes que decia que el Concordato habia de entenderse tal como se pactó en 1851; no como en la sucesion de los tiempos vinieran á considerarse las cuestiones allí concordadas.

Resumiendo, pues, mi pensamiento para que no se me atribuyan conceptos equivocados, digo que pedí al Gobierno de S. M. que estableciera la enseñanza con arreglo á la Constitucion que regula las relaciones entre los Poderes públicos y entre éstos y los ciudadanos, y con arreglo al Concordato que regula las relaciones entre la Iglesia y el Estado en España.

Pero yo establecia la distincion en la práctica entre lo que SS. SS. pueden hacer segun sus compromisos y lo que yo hubiera hecho. ¿Qué es lo que yo hubiera hecho? ¿Es algun sistema inquisitorial que persiga los actos privados del catedrático, ó es un sistema de libertad, de verdaderas relaciones entre la Iglesia y el Estado? Yo en la cuestion gravísima de la intervencion del clero en la enseñanza haria pura y exclusivamente lo siguiente. Daria intervencion al clero en el Consejo de instruccion pública, en los Consejos universitarios, en las Juntas provinciales y municipales de instruccion; pero al mismo tiempo, en el momento en que el Diocesano, el maestro de la doctrina, me denunciara una doctrina del catedrático, haria una distincion entre el derecho de la Iglesia y el derecho del Estado.

El derecho de la Iglesia, y sirva esto de contestacion á una alusion del Sr. Moreno Nieto, es, como decia perfectamente S. S., denunciar toda doctrina que le parezca errónea; es un derecho que nace de su mision divina, de la mision divina que le confió el mismo Redentor Salvador del mundo. Pero al mismo tiempo el Estado tiene el derecho de averiguar si dentro ó fuera de la cátedra es cierto el hecho que se denuncia. De modo que yo, cuando se me denunciara la doctrina de un catedrático, haria esta division: derecho de la Iglesia para censurar las doctrinas, y derecho del Estado para averiguar si el hecho denunciado era cierto. Pero en aquel mismo instante, en el momento en que el hecho resultase probado, naceria una causa verdaderamente eclesiástica; y no os alarmeis, porque no voy á establecer penas severísimas, sino la destitucion; nada de tormentos, ni de hogueras, ni de todo eso que no pertenece á este sitio ni á la cuestion de que se está tratando. Naceria una verdadera causa de heregía en los tribunales eclesiásticos, en los cuales tendria el catedrático, como todos los procesados, las oportunas garantías; apelacion del Diocesano al Metropolitano, y de éste á Roma, y desde que la sentencia de los tribunales eclesiásticos hubiera sido pasada en autoridad de cosa juzgada, yo destituiria al catedrático. Esto es perfectamente claro y factible estando nosotros ahí: lo que no es factible es que nosotros estemos en ese banco ministerial.

Pero me atribuia el Sr. Ministro de Fomento y el Sr. Dominguez en su discretísimo discurso un concepto equivocado que yo no puedo ménos de deshacer, y es el que yo habia confundido lastimosamente el artículo 12 de la Constitucion y lo en él preceptuado, con el art. 11, al tratar de las escuelas para los disidentes del culto católico, al tratar de las escuelas protestantes.

Es este un punto gravísimo en el cual yo no puedo dejar la menor sombra y la menor duda sobre lo que nosotros pensamos.

Decia el Sr. Ministro de Fomento: «las escuelas protestantes vienen á la ley por virtud del art. 11 de la Constitucion, que establece la tolerancia religiosa, y la libertad de enseñanza, no solo para los disidentes del culto católico, no solo para los protestantes, sino para todo el mundo, en la ley de instruccion pública, viene como consecuencia y desarrollo natural de la tolerancia religiosa, ó sea del art. 11.» Y persistia su señoría en aquella declaracion que yo habia censurado del preámbulo del proyecto de instruccion pública que presentaba hace tres años: que no es posible negar la escuela á aquellos á quienes se concede el templo; palabras que comentaba la Comision diciendo que era una consecuencia ineludible del art. 11 de la Constitucion el tener escuelas protestantes. Yo lo que decia es, que cuando se discutió el art. 11 se dijo por el señor Presidente del Consejo de Ministros que el artículo 11 de la Constitucion significaba única y exclusivamente no llevar á unos cuantos hombres á presidio restableciendo la penalidad del Código penal de 1850; y entonces se dijo que no significaba ni más ni ménos que la inviolabilidad del templo y un rincon en el cementerio, afirmándose terminantemente por el Gobierno de S. M. que quedaba por completo prohibida la propaganda.

Pues bien; con las escuelas protestantes, ¿qué más propaganda quereis conceder al protestantismo que la que va á ejercer sobre la juventud española? ¿Qué más propaganda quereis que ejerza el protestantismo, que la que vamos á ver de arrebatar á los hijos de los españoles pobres, los cuales mediante una limosna fingida, porque solo es verdadera la que se da por hacer el bien, siquiera sea como le hacen los filántropos, ó la que se hace por amor de Dios, que es como la hacen los cristianos; que mediante una limosna fingida, mediante ese puñado de plata que se arroja á los piés del menesteroso, sus hijos, repito, van á formar y á desarrollar generaciones protestantes en el seno de esta España, que ha sido siempre católica, en la cual vendrá á peligrar todo, hasta la integridad del territorio? Porque en vano fortificareis y artillareis convenientemente plazas como la de Mahon, si dentro de esas plazas, si dentro de ese Mahon teneis á los enemigos de nuestra civilizacion, de nuestra cultura y de nuestra Pátria.

Pero decia el Sr. Ministro de Fomento: «yo he traido las escuelas protestantes en mi proyecto: si despues han desaparecido del dictámen definitivo de la Comision, es porque holgaban, es porque no hacian falta, es porque vienen en el art. 12 de la Constitucion.» Y yo pregunto al Sr. Ministro de Fomento y á la Comision, porque este es un concepto equivocado

que no puedo dejar pasar: ¿es posible admitir la interpretacion que de los proyectos sometidos á la discusion del Congreso se quiten las cosas sin razon de ser, ó se pongan sin la misma razon de ser? Pues qué, ¿no hay que creer que el Sr. Ministro de Fomento ha meditado mucho, muchísimo su proyecto? Pues qué, ¿no he de creer que cuando aparecian las escuelas protestantes y se decia que aparecian porque se podian negar á aquellos á quienes no se les concedia el templo, eso estaba muy meditado? ¿No he de creer que la Comision, cuando lo desarrollaba en su preámbulo, no era una frase que holgaba? Y al mismo tiempo, cuando desaparecen las escuelas protestantes, no solo del proyecto y del dictámen definitivo, sino del preámbulo, en el que no se dice una palabra, ni una sola, que se refiera á la tolerancia religiosa como consecuencia y reflejo del art. 11 dando vida á las escuelas protestantes, ¿no estoy autorizado á decir que no pueden vivir las escuelas protestantes, como consecuencia y reflejo necesarios de la tolerancia religiosa? Y si no pueden vivir ni existir como consecuencia del artículo 11, tampoco pueden vivir y existir como consecuencia del art. 12.

Siendo S. S. Ministro interino de la Gobernacion, dió ese Gobierno una célebre circular que lleva la fecha de 23 de Octubre de 1876, circular tan aplaudida por nosotros como vituperada y censurada por todos los liberales. Pues bien; en aquella interpretacion del artículo 11, que dió lugar aquí á una discusion animadísima, promovida por el Sr. Albareda, acerca de lo ocurrido en Mahon; en aquella interpretacion dada por el Gobierno del cual S. S. es dignísimo indivíduo, se establece una línea divisoria entre el templo y la escuela, y se dice terminantemente que no puede confundirse la escuela con el templo, como no puede confundirse el art. 11 de la Constitucion con el art. 12, porque regulan derechos completamente diversos y de ellos nacen derechos completamente diferentes; y termina diciendo aquella circular, que entre el templo y la escuela hay que establecer una distincion de tal naturaleza, que no pueda borrarse nunca. Pero se decia más, y se dijo aquí que la cuestion de si las escuelas protestantes podian ó no podian existir era una cuestion que vendria á resolverse aquí en la ley orgánica de instruccion pública.

Recuerdo esto para que se vea cómo estaba en tela de juicio si el art. 11 autorizaba la propaganda religiosa por medio de las escuelas, ó si no la autorizaba.

Pues bien; desde el momento en que encuentro que el dictámen definitivo de la Comision no habla una palabra de las escuelas disidentes, y que en el preámbulo no se dice nada respecto de la tolerancia religiosa, más que lo que se consigna en la base octava, base merced á la cual no tienen obligacion de ser examinados de religion ni aun aquellos que deben estudiarla, yo estoy en el caso de poder decir que ni en nombre del artículo 11 del Código fundamental, ni en nombre del artículo que se refiere á la libertad de enseñanza, pueden existir las escuelas protestantes.

Pero aquí me sale al paso otra torcidísima interpretacion, otros conceptos equivocados que me atribuyeron el Sr. Moreno Nieto, el Sr. Conde de Toreno, el Sr. Dominguez y aun el mismo Sr. Cárdenas en su discreto discurso de ayer; y eran estos conceptos equivocados el de preguntar el Sr. Moreno Nieto en nombre y por virtud de qué pedíamos la libertad de enseñanza los que nos sentamos en este banco; el de no comprender el Sr. Dominguez cómo pedíamos esa libertad en nombre del art. 12, puesto que éste viene como consecuencia necesaria del art. 11; y el de no comprender tampoco el Sr. Conde de Toreno y el Sr. Cárdenas que pudiera convenirnos la libertad de enseñanza y que nos atreviésemos á pedirla clara, franca y paladinamente. Pues bien; yo no puedo consentir que quede la menor duda sobre estos conceptos equivocados que se me han atribuido. Nosotros hemos pedido la libertad de enseñanza, venga del art. 11 ó venga de donde quiera, para librarnos de la enseñanza oficial; y esta declaracion terminante la hice en mi discurso por anticipado, y esta declaracion la hago ahora de nuevo. Estamos aquí en las mismas condiciones en que el partido católico ha pedido la libertad de enseñanza en otros países; estamos aquí ¿qué digo en las mismas condiciones? en condiciones mucho mejores para pedirla; es decir, en las condiciones peores de enseñanza, que son las mejores para que nosotros pidamos esa libertad.

Yo no necesito, despues de los textos que leí en la última sesion, no necesito venir á aclarar mi pensamiento sobre la enseñanza oficial; pero me cumple aquí, puesto que me sale al paso este recuerdo, declarar terminantemente que yo no acusaba á todo el profesorado, que yo no envolvia á todo el profesorado en mi condenacion y en mi censura. Yo no hice más que leer los textos y los libros que habian publicado algunos profesores, y no podia envolver en estas condenaciones, no podia lanzar la acusacion que lancé contra todo el profesorado; y por consiguiente, huelga esa defensa que en nombre de no sé qué se ha hecho en este recinto; huelga esa defensa cuando entre el profesorado tenemos eminencias católicas, tenemos hombres ilustres con cuya amistad nos honramos, profesores que desempeñan un gran papel en la enseñanza oficial y que han venido á refrescar la mente de aquellos que estaban sometidos al régimen tirano y corruptor de esa enseñanza, como refresca la frente del viajero que camina bajo un cielo abrasador la primera brisa que viene á acariciarle.

Yo no tengo para qué citar los nombres de esos catedráticos; yo no tengo para qué ofender su modestia citando los nombres propios de los escritores, de los pensadores católicos que figuran en la enseñanza oficial; pero conste que la defensa hecha en nombre del profesorado huelga completamente, porque yo no he venido á atacar á todo el profesorado.

Pero quienes han atacado á todo el profesorado, quienes han venido á lanzar una terrible acusacion, no como lo he hecho yo valiéndome de sus propios libros, han sido ¡quién lo creyera! el Sr. Moreno Nieto al decir que todo el profesorado estaba inficionado de racionalismo, que no habia profesor, que no habia libro que no estuviese contaminado de racionalismo; y el Sr. Ministro de Fomento, el jefe en el órden civil de la instruccion pública, al decir que tenia quejas de muchos padres de familia por las doctrinas que los catedráticos explicaban en las aulas.

Yo no quise venir aquí á lanzar acusaciones que no pudiese probar: vosotros hubiérais estado en vuestro derecho apostrofándome enérgicamente si yo hubiera venido á deciros: «tal catedrático explica en la cátedra tal doctrina,» porque no lo hubiera podido probar sino acudiendo á medios verdaderamente infamantes: yo vine aquí á hacer lo que debia hacer en uso de un derecho indiscutible, de un deber indeclinable de mi conciencia. Y entré en unas cuantas librerías, é hice lo que todo español puede hacer, y es, comprar unos li-

bros. Yo no vine aquí á ser delator, porque delacion es el acto de revelar una cosa que está oculta, y no puede haber manifestacion más pública cuando de doctrinas se trata, que la que hace una persona cuando escribe un libro y lo imprime para que el mundo entero lo conozca; yo, despues de comprar unos libros, no hice más que leeros unos cuantos textos que, si algunos de vosotros no conocíais, los conocian otros muchos, y sobre todo, estábais en disposicion de conocerlos, porque no es posible suponer que los catedráticos que escribieron esos libros lo hicieran con ánimo de que no fuesen leidos.

Pero esto que yo he hecho aquí, esto que si no aquí, porque yo no lo hubiera consentido; fuera de aquí ha sido causa de que se me lance la nota infamante de delator, ¿no se ha hecho en otros países? ¿No se ha hecho muchísimo más? Pues traed á vuestra memoria, Sres. Diputados, un ejemplo reciente, el de un Obispo católico, Monseñor Dupanloup, en la Asamblea nacional francesa. Monseñor Dupanloup, que recordó y citó textos en la Asamblea francesa, no fuera, sino dentro de la misma Asamblea, se le llamó delator, se le interrumpió, se le pidieron los nombres y se negó á darlos. El señor Conde de Toreno me hacia durísimos cargos en la tarde de ayer diciendo que yo habia producido escándalo, que yo habia leido doctrinas de libros prohibidos y habia herido los piadosísimos oidos de los concurrentes á este recinto, y no sé cuántas cosas más. Pues bien; para tranquilidad de S. S., por si cree que en esto peligraba la salvacion de mi alma, he de declarar que un Obispo católico del carácter y de las condiciones de Monseñor Dupanloup se ha permitido en Francia leer libros más escandalosos que los que yo he citado. Pero aun hay más: ¿es que se cree que esto es cargo puramente episcopal, de la exclusiva competencia del ministerio eclesiástico, y que no puede venir aquí el más desautorizado de los seglares en estas cuestiones á citar textos como los que yo aduje? Pues recordaré á la Cámara y al Ministro de Fomento el ejemplo del ilustre Montalembert, que en el año 1850 lee textos y se le increpa como delator, y se presenta en sério una proposicion en la Asamblea nacional para que por haber faltado á todo lo que un hombre puede faltar, por delito de lesa humanidad, por delito de lesa civilizacion, se le secuestrase con el menor ruido posible. Ya sé yo que entre vosotros no habrá germinado siquiera la idea de que se me secuestre; pero sé tambien que fuera de aquí se hubiera hecho cuanto pudiera hacerse conmigo, con tal de que yo no hubiera leido aquí los textos y de que no siguiéramos en el camino que hemos emprendido, y que os advierto en mi nombre y en el de mis amigos que estamos dispuestos á seguir en todas las cuestiones, aduciendo textos y fiscalizando la conducta del Gobierno en cuanto por referirse á la gobernacion del Estado y á sus funciones esté sujeto á nuestra fiscalizacion.

Pero si Montalembert y Dupanloup han leido textos y sus enemigos han echado sobre ellos la nota infamante de delatores, ¿será porque se sintieran impulsados de un celo religioso mal entendido, por ser, en fin, ultramontanos ó católicos? Pues yo recordaré á Mr. Parieu, el ilustre economista, el Ministro republicano de 1850, que se permitió leer en la Asamblea francesa, no ya textos, sino cartas sorprendidas á maestros de instruccion primaria, y que, aunque aseguraba que no leia todo el contenido porque era verdaderamente espantable, leia sin embargo cosas que yo no me hubiera atrevido á traer á la Cámara española.

Pues bien; si esto se ha hecho y se puede hacer; si esto es derecho innegable de un Diputado católico y de todos los Diputados, en todas las esferas sobre las que cae su fiscalizacion al Gobierno de S. M., ¿habrá algun pretesto, alguna vislumbre de razon siquiera, para decir que yo he escandalizado, que yo he delatado, aunque no cité nombres ni dí señales que estos nombres revelaran? Pero si fuéramos á comparar conducta con conducta, lo que yo he hecho y lo que estamos dispuestos á hacer, con lo que diariamente aquí mismo, dentro del santuario de las leyes, y fuera de aquí por medio de la prensa hacen nuestros enemigos los revolucionarios, ¿quién saldria ganando y quién saldria perdiendo? Pues qué, ¿no era verdadera denuncia, además de una calumnia, lo que se hacia durante la guerra civil entregando á las iras populares los nombres de ilustres jesuitas por medio de la prensa? Yo me he referido á escritos de algunos catedráticos en los tiempos que corremos, con un Gobierno en el banco azul que despues de oir esos textos, á pesar de llamarse conservador, y lejos de apoyarse en ellos para sacar fuerzas de flaqueza y para venir á depurar la enseñanza oficial, viene á postrarse á los piés del Sr. Moreno Nieto que pide que no haya inspeccion del clero y que pide que vengan á imperar en nombre de la libertad de la ciencia las ideas racionalistas. ¿Cuál es la verdadera delacion? ¿La mia, que á ningun peligro exponе á esos catedráticos por desgracia y que se limitaba á recoger lo que ellos mismos habian arrojado á la plaza pública, ó la de aquellos que denunciaban por sus nombres en los dias funestos de la guerra civil á ilustres jesuitas para que en ellos se ensañara la venganza del pueblo? Estos sí que son delatores, éstos sí que calumnian: pues bien, esos son los que han proporcionado á mis oidos la música más agradable, lanzando sobre mí una nota que no solo no es infamante, sino que la tengo por la más limpia y envidiable ejecutoaia de nobleza á que puede aspirar un Diputado en el ejercicio de su cargo como fiscal del Gobierno y del Estado en sus múltiples funciones.

El Sr. Dominguez, equivocando por completo el carácter con que yo traia esas denuncias, decia en su discurso: «Yo podria traer muchísimos textos, podria leer muchos sermones que excitarian más la hilaridad de la Cámara y su reprobacion que los párrafos leidos por el Sr. Perez Hernandez.» Pero SS. SS. no traen textos de sermones que hayan leido; hacen otra cosa peor, que es denunciarlos sin leerlos.

Yo siento tener que recordar á los Sres. Diputados que han salido de labios del Sr. Dominguez, Diputado de la mayoría é indivíduo de la Comision, palabras que no hemos oido á los oradores de la oposicion revolucionaria; que ha traido aquí recuerdos aciagos de un libro, que no son aciagos por el libro mismo, sino por las calumnias de que se ha hecho eco la opinion pública. ¿Cuál es este libro? Aquel que nos señaló sin terminar la frase, diciendo que no le faltaria llave para abrir cierto libro. Pues ese libro á que se refiere S. S., esa *Llave de oro*, libro escrito para confesores en el tribunal de la penitencia, es perfectamente legible por aquellos que deben leerle, y no tiene nada de escandaloso, más que á la manera de algunos libros de medicina; y está la obra dedicada á los confesores, que la deben conocer para las consultas en el tribunal de la penitencia. ¿Pero no hay ejemplo de algun otro libro como el del virtuoso, el del santo, el de inmortal memoria Padre Claret? ¿No hay otro ejemplo? Pues hay un ejemplo elocuentí-

simo. En Francia el ilustre Padre Debreyne, trapense, escribe en 1846 una obra titulada *Machiœlogía, ó tratado de los pecados contra el sexto y noveno mandamientos de la ley de Dios*, con un compendio poético de embriología sagrada, en francés, que no en lengua erudita, que no en latin; se hacen muchas ediciones de ella, la conocen todos los que la deben conocer, y nadie se espanta, sin embargo de contener cosas que no contiene la obra del Padre Claret, puesto que el trapense de 1846 era en 1840 una ilustracion de la facultad de medicina, un distinguido médico, y nadie, repito, se escandaliza, y no se hace eco la opinion de ninguna calumnia, como se ha hecho con la obra del santo y del inolvidable Padre Claret.

Y tambien tengo que advertir al Sr. Dominguez, que nos ha hecho citas de Galileo y de los procesados por la Inquisicion, que nadie ha traido á este sitio, en esta solemne discusion citas tan contrarias al catolicismo y á la Iglesia, como las que S. S. ha traido, que podian figurar en lábios de la oposicion revolucionaria, pero no en lábios de un Diputado de la mayoría, que se sienta en el banco de la Comision al lado del Gobierno que quiere aparecer como conservador.

El Sr. Cárdenas, el Sr. Moreno Nieto, el Sr. Dominguez, y aun en cierto modo el Sr. Ministro de Fomento, tenian singularísimo empeño en quitarnos á nosotros el prestigio y la aureola de pedir la libertad de enseñanza. Decia el Sr. Cárdenas que nosotros no nos atrevíamos á pedir la libertad de enseñanza; que se comprendia que no nos convenia, y que la habíamos pedido de una manera confusa. Pues bien; ya lo sabe S. S.; la pedimos resueltamente; y ya anticipé en mi discurso esta aseveracion: que con tal de librarnos de la enseñanza oficial, pediamos la libertad de enseñanza para todos, inclusos los racionalistas. Pero nos encontrábamos con que la Comision, equivocándose ó no equivocándose porque creyera que eran otras las condiciones del país, nos daba la libertad de enseñanza, no en virtud del art. 11 de la Constitucion, sino en virtud del art. 12; y no porque se legisle solo para los españoles, que esto es indudable, sino porque nos da la libertad de enseñanza en virtud del derecho de ciudadanía, no en vi tud del derecho de ciudadanos disidentes del culto del Estado; en virtud del art. 12 de la Constitucion, que regula la enseñanza libre y que dice que todos los españoles están facultados para abrir establecimientos de enseñanza, ¿segun el art. 11? No; segun las leyes; y estas leyes no nos dicen que sea por la tolerancia religiosa, porque reto á que se me señale el párrafo en que esto se diga. Y en cambio se dice que más que en tiempo de restriccion religiosa debe estar depurada y debe ser católica la enseñanza oficial; y aquí contesto á una de las alusiones del Sr. Moreno Nieto. Su señoría al terminar su discurso nos dijo que nos increparia durísimamente si nosotros viniéramos á pedir instituciones libres de enseñanza y al mismo tiempo represion en la enseñanza oficial para que ésta fuese depurada con arreglo al dogma y á la moral católica. Pues bien, señor Moreno Nieto; no es á mí á quien tiene que dirigirse S. S. en esta cuestion, sino á la Comision, que en su preámbulo dice «que la enseñanza debe ser católica apostólica romana;» estas son sus palabras: no es á mí á quien tiene que dirigirse, sino al Sr. Ministro de Fomento, que considera que por lo mismo que se da libertad de enseñanza debe depurarse más y más la oficial que se da á nombre del Estado.

Y este es un argumento que no comprendo en S. S., porque si el Estado abre la mano y concede la enseñanza libre y el derecho á todo ciudadano de fundar establecimientos para enseñar, y no se reserva más inspeccion en estos establecimientos que la de la higiene, la moral y las costumbres públicas, claro es que mientras más libertad estableceis, más católica, más conforme con la Constitucion del Estado debe ser la enseñanza oficial.

Pero decia tambien el Sr. Moreno Nieto: yo increparé durísimamente al Sr. Perez Hernandez y á sus amigos si aquí no vienen á pedir para la Iglesia católica estos ideales purísimos de libertad, para la Iglesia católica, que en todos los países, excepto en España, los pide; para la Iglesia católica, que en Francia pidió solo el derecho comun; que en Bélgica, despues de haberse constituido aquel pueblo bajo el concepto liberal, todavía el año último ha arrancado la colacion de grados, la legítima, la verdadera colacion de grados, para sus Universidades católicas: y terminaba S. S. tan brillante apóstrofe diciendo: «yo no comprendo cómo la Iglesia que quiere el derecho comun y la libertad en Alemania, no viene aquí á pedir esos purísimos ideales.»

Yo voy á someterle á S. S., con todos los altísimos respetos que S. S. merece, otra observacion. No comprendo este argumento en lábios de S. S.: bien es verdad que en aquel elocuentísimo discurso S. S. presentaba inmediatamente el cuadro desgarrador que presenta la Iglesia en todos los países en los momentos actuales: ya no eran aquellos ideales de libertad lo que la Iglesia católica tenia en esos países, sino que era la persecucion horrible del Estado, demostrada por sus leyes tiránicas é invasoras. Pues bien, Sr. Moreno Nieto; lo que la Iglesia le pedia al liberalismo es que cumpliera sus propios principios; porque ¿no comprende su señoría que nosotros no tenemos que agradecerles nada á los liberales, á los revolucionarios cuando cumplen sus principios; antes bien, cuando no los cumplen podemos pedirles su cumplimiento en nombre, no de nuestro derecho, sino en nombre de sus propios principios, acusándoles, si faltan, por su inconsecuencia? Pues bien; el deber de la Iglesia no es pedir la inspeccion solamente, sino la alta direccion en la enseñanza pública del Estado cristiano, sistema con el cual está conforme S. S.; y con esto contesto á una alusion que me hizo. ¿No comprende S. S. que despues de ser esta la verdadera tésis y de mantenerla nosotros; no obstante en aquellos otros Estados en que por efecto de las circunstancias no podemos sustentar nuestra tésis no tenemos nosotros como todo ciudadano, no tiene la Iglesia como cualquiera otra colectividad, como lo tiene la industria, como cualquiera secta, no tenemos nosotros el derecho de pedir á los liberales, á los revolucionarios, que cumplan sus propios principios? Los grandes conflictos que han surgido en la historia se ven hoy reproducidos en Alemania, en Suiza, en Italia, en Bélgica, aun estando al frente el partido católico, y en España, puesto que despues de decir que la ciencia debe ser libre, que debemos entrar en el concierto de las Naciones civilizadas mediante la afirmacion y el desarrollo de los principios liberales, esta es la fecha en que las órdenes religiosas no pueden traspasar las fronteras del país que dió vida á muchas de ellas, del país que las fundó, viniendo á ser el liberalismo de nuestros tiempos proscripcion y destierro para todo lo que es justo y santo; en una palabra, para cuanto representa la Iglesia católica.

Pero decian el Sr. Ministro de Fomento, el Sr. Dominguez principalmente, y aun el Sr. Cárdenas respecto de la instruccion primaria, que si bien yo habia combatido la obligacion de esta instruccion primaria, no reparaba, que si bien era un principio condenable en la filosofía, en la esfera de la política era un principio del cual los Gobiernos no podian desprenderse. Yo siento en este punto no haber llevado el convencimiento al ánimo del Sr. Ministro de Fomento despues de la lectura que hice de un magnífico párrafo del discurso que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, D. Antonio Cánovas del Castillo, leyó en el Ateneo de Madrid. Yo habia leido aquí cómo el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, no ya en las esferas de la filosofía, no ya en las alturas científicas, no ya en las serenísimas regiones de las ideas, sino descendiendo á la práctica, encarnándose en la vida propia, no solo del pueblo, sino descendiendo á la vida de los indivíduos nos presentaba con su incomparable pluma aquel cuadro desgarrador de una madre que ve perecer al hijo de sus entrañas al peso seguro de la miseria, y apostrofaba durísimamente el Sr. Presidente del Consejo de Ministros en el Ateneo á todos aquellos pensadores que imponian la obligacion de que aprendiese á leer y escribir el alfabeto de su Pátria aquel hijo á cuya madre no podian imponerle la obligacion de alimentarle, de proporcionarle lecho y abrigo suficiente para que cubriese sus ateridos miembros en las largas noches del invierno.

No era en la serena region de las ideas, no era en el terreno de la filosofía en el que condenaba el señor Presidente del Consejo de Ministros el principio de la enseñanza obligatoria: era en el terreno de la política, era en el terreno, no solo de la vida de los pueblos, sino en la de los indivíduos. Tenemos, pues, por tanto, que el Gobierno de S. M. ha establecido y sancionado en las bases de instruccion pública un principio contra el cual está el jefe de ese mismo Gobierno.

Pero no bastaba que un pensador tan profundo como el Sr. D. Antonio Cánovas del Castillo condenase de esta manera el principio de la instruccion obligatoria; es que hay revolucionarios tan radicales como Ledru Rollin, que dicen, que sostienen que no hay tiranía más odiosa ni más espantosa para la conciencia humana, y sobre todo para la del padre de familia, que la de arrancarle sus hijos, que la de hacer, como dice con frase gráfica, una leva de la niñez y de la juventud para que sirva los intereses de sus mismos enemigos.

Pero no es esto solo; el célebre historiador Cantú dice que no hay monopolio más odioso que ese principio; y Bastiat asevera lo propio, y un pensador tan autorizado como Le Play, que no es ultramontano, que no participa de las preocupaciones de escuela que nosotros podemos tener, que ha estudiado la historia, que se ha servido del método de experimentacion para escribir ese libro célebre que se llama *La reforma social*, anatematiza como se merece el principio de la instruccion obligatoria.

Pero para que todo sea contradiccion en lo que se refiere á la instruccion pública, el señor director de instruccion pública no está conforme con el Sr. Ministro de Fomento. Decia el Sr. Cárdenas que la mejor manera, que la única manera de fomentar la instruccion era establecer muchas escuelas y facilitar la enseñanza de todas las maneras posibles, en lo cual estoy conforme con S. S., pero que no admitia la sancion penal tal como hoy se establece. Es decir que en este punto hay disidencia completa entre el director de instruccion pública y el Sr. Ministro de Fomento.

Pero en esto de la instruccion primaria es donde el Sr. Dominguez me atribuyó conceptos más equivocados, formando de mi pobre discurso ideas muy inexactas, pues que decia S. S. que el siglo que representaba nuestro ideal era el XVI, añadiendo que hasta el siglo XVIII no se habia pensado en la instruccion primaria.

El siglo de mis ideales no es el siglo XVI, por más que sea glorioso; no puede ser ese siglo en que nació la reforma y en que hubo necesidad de que los Reyes se atribuyesen funciones que no eran suyas para poder contrarestar la revolucion religiosa que en aquellos tiempos nacia. ¿No recuerda el Sr. Dominguez aquellas escuelas de instruccion primaria, parroquiales, de los primeros siglos, aquellas actas de los Concilios de Toledo, sobre todo las del segundo y cuarto Concilio; la escuela isidoriana, que tuvo su asiento en Sevilla; y en el siglo VIII á Teodulfo, Obispo de Orleans, que establece escuelas no solo en las ciudades sino en las más miserables aldeas con la obligacion de recibir los sacerdotes encargados de ellas á todos los que demandaran la enseñanza?

¿No recuerda S. S. los Concilios ecuménicos, los Concilios generales, particularmente el Concilio Lateranense del siglo XII, en el cual se creó la plaza de maestrescuela en las catedrales para que nunca faltase en ellas la enseñanza, no solo de la doctrina, sino de las ciencias y de las artes? ¿No recuerda S. S. aquellos tiempos en que se establece la enseñanza con un sacerdote, que nunca debe ser pagado, y que cuando le paguen debe contentarse con aquello que le dén, y aunque no le dén nada? ¿No recuerda S. S. las escuelas de los domínicos y de los franciscanos, de estas dos ilustres órdenes, que á pesar de los altos estudios á que se dedican, no se desdeñan, antes bien se enaltecen, ensoñando al hijo del pobre? ¿No es nuestro San José de Calasanz? ¿No son nuestras las Escuelas Pías? ¿No son nuestros los estudios de segunda enseñanza de la Compañía de Jesús? ¿No es nuestro el estudio de las humanidades de que hablaba el otro dia el Sr. Dominguez, cuya importancia decayó con la expulsion de los jesuitas? Pero no es esto solo; nosotros tenemos escuelas, como dice el Obispo de Orleans; nosotros tenemos establecida nnestra enseñanza en el Tibet, y en todos aquellos confines del mundo á donde no han llegado todavía las funciones del Estado, ni sus armas, ni sus buques; donde no ha llegado todavía ni la industria ni el comercio; donde solo han llegado los misioneros cristianos, que tienen por toda propiedad un tosco báculo, y por todo equipaje el Breviario en que estudian las infinitas perfecciones del Criador de cielos y tierra.

Pero si en el siglo XVIII y antes del siglo XVIII la instruccion primaria estaba atendida como no lo ha estado nunca, como no lo está ahora mismo, en el siglo XVIII la verdadera encarnacion de ese siglo, niega toda instruccion al pueblo: y así, Voltaire dice que el pueblo no es bueno sino para guiado, pero no para que se le instruya. Si por un lado, pues, tenemos negando la instruccion al pueblo á un hombre como Voltaire y de otro lado á la Iglesia abriendo escuelas y manteniéndolas á despecho de todas las circunstancias, nos encontraremos con lo infundado del cargo que S. S. me hacia.

Pero aquí, evocando el recuerdo de la cita que yo

me habia permitido hacer de una carta de Lutero en 1624 á las ciudades alemanas, decia el Sr. Dominguez que puesto que yo decia que la obligacion de la instruccion primaria tenia orígen protestante y que en mi opinion no debia aceptarse por este orígen protestante, que no podríamos aceptar por tanto otras instituciones como el gobierno representativo, que tenia el mismo orígen protestante. Yo no trage la cita de la célebre carta de Lutero de 1624 á las ciudades alemanas, sino para probar que la obligacion en la instruccion primaria no se impone, por lo que es en sí misma; que no era el afan de la difusion de las luces, el afan de que un hombre supiera leer y escribir y disfrutar de los beneficios que por esto recogia; que era más que todo esto y sobre todo esto, y harto bien lo decia su orígen protestante; que era que todo propagandista se quería valer del mejor medio de propaganda que se conoce en el mundo, que es la enseñanza, y más que la segunda enseñanza, y más que la enseñanza superior, y más que todas las enseñanzas, la enseñanza de primeras letras, la instruccion primaria.

Pero decia el Sr. Dominguez: no podreis aceptar los ultramontanos de esta Cámara el gobierno representativo, porque viene de la Inglaterra protestante. Yo no comprendo, Sr. Dominguez, en la ilustracion de S. S. que es muy grande, yo no comprendo que una persona de tan poderoso entendimiento como S. S. pueda decir que el gobierno representativo de la libre Inglaterra sea debido al protestantismo. (*El Sr. Dominguez*: Yo no he dicho eso.) Por haber nacido en la Inglaterra protestante.

¿Qué tiene que ver, Sr. Dominguez, que haya nacido en la Inglaterra protestante? ¿No han nacido allí todos los católicos ingleses que no son protestantes? En la Inglaterra protestante nacen á cada momento ingleses que son católicos. ¿Y será posible que nosotros no vivamos en mancomunidad de ideas y de afectos con aquellos ingleses que son católicos, por más que hayan nacido en territorio protestante? Por consiguiente, si S. S. no decia lo que yo he creido, no comprendo lo que decia S. S.

Sea de esto lo que quiera, el gobierno representativo es producto de la Inglaterra católica, es producto de aquellos católicos que arrancaron la Carta Magna á Juan Sin-Tierra, como lo es el Jurado, como lo son las Universidades libres, como lo es todo lo que de grande brilla en la Constitucion inglesa, y como se ha probado, no por nosotros, sino por pensadores independientes, inclusos los protestantes.

Decia el Sr. Dominguez, como un argumento de efecto, que no serian tan malas las bases de instruccion pública, cuando Roma, cuando el Gobierno Pontificio no habia reclamado contra ellas, y sobre todo cuando mi voz no resonaba aquí con la autoridad que resonaba en otro tiempo la de mi ilustre amigo el señor Pidal; porque independientemente de lo mucho que él vale y de que yo no valgo nada, porque su voz venia precedida y seguida en aquellos momentos de numerosas exposiciones de los Prelados españoles. Pues ya habrá tenido el gusto de ver S. S. que la Comision de Instruccion pública tiene en la actualidad en su poder exposiciones poniendo reparos y haciendo observaciones al actual proyecto de bases, nada ménos que de 34 Obispos. Y ya verá el Sr. Dominguez cómo cuando pase este proyecto de bases al otro Cuerpo Colegislador, ya verá S. S. la reñidísima campaña que el episcopado español ha de hacer en esta materia importantísima para él, para nosotros y para bien de la instruccion pública.

¿Pero es cierto que Roma, es cierto que el Gobierno Pontificio no haya reclamado contra estas bases, contra las primitivas que no han sido en gran manera modificadas? Por lo que hace á los reparos que opone el Sumo Pontífice, que opone la Sede Pontificia, ¿no sabe el Sr. Dominguez que yo he tenido la honra de levantarme aquí á pedir al Sr. Ministro de Estado las notas en que oficiosamente se presentaban esos reparos? ¿No sabe S. S. que el Sr. Ministro de Estado se ha negado á traer esas notas? Pues si todo esto sabe S. S., ¿cómo dice que no ha reclamado contra estas bases? Los Obispos no han permanecido tampoco como *perros mudos*; han reclamado y seguirán reclamando sobre todo aquello que al catolicismo afecte, y sostendrán una empeñadísima campaña en el Senado; pues tengo para mí que han de hablar tanto y tan alto, que S. S. se ha de dar por satisfecho por exigente que sea.

Despues de haber tocado los puntos en que á mi entender se me habian atribuido conceptos equivocados, cúmpleme ahora venir á una alusion personal que me dirigió el Sr. Moreno Nieto, en la cual S. S., como siempre, ponia el dedo en la llaga. Decia el señor Moreno Nieto: despues de haber opuesto ideal á ideal, nada práctico nos ha dicho el Sr. Perez Hernandez; satisfechas las aspiracioaes de los ultramontanos, ¿quiere decirnos S. S. qué es lo que la ciencia va á perder si los ultramontanos mandan, si se os concede lo que ahora exigís?

Y yo creo que esa imprecacion, que ese apóstrofe final en la parte del discurso de S. S. que á mí se refiere, lo hizo S. S. por tener una idea equivocada de lo que es la Iglesia católica, por creer que es enemiga de todo progreso científico y por creer que si no lo es por su ministerio, en la historia así se ha realizado, y por creer S. S. que en el momento actual sobre todo conviene librar la ciencia más bien de la Iglesia que del Estado. Pues bien; si se nos concediera aquello que pedimos, si ese Gobierno diera satisfaccion á nuestras exigencias, no correria peligros la ciencia conocida ni la ciencia contemporánea en aquello que es científico, en aquello que es verdad demostrada. Hay una frase oportuna de un revolucionario francés que actualmente vive, el cual dice que el maestro debe ser el magistrado de la verdad demostrada, el magistado no de todo aquello que forja la libertad de la ciencia, no de todo aquello que ruede por los libros y la discusion, sino de aquello que esté demostrado; que el maestro no debe llevar á la cátedra todo aquello que pueda leer en los libros, ó en la fantasía ó en el capricho de ciertos pensadores, sino aquello que sea verdaderamente científico.

Esto mismo que este revolucionario, ilustre profesor de la Universidad de París, Pablo Bert, lo dice tambien Chaix d'Est Ange al dar cuenta de un dictámen de la Comision de Instruccion pública en Francia, y eso mismo dicen los pensadores modernos, y eso mismo ha repetido, para pasmo de S. S. y admiracion de todos, un materialista, un célebre fisiólogo en el consejo de antropología celebrado en Setiembre en Munich. Ese antropólogo, que no es otro que el renombrado Virchow, ha hecho el proceso de la ciencia moderna; ese mismo que no queria conceder á la Iglesia la libertad de enseñanza; ese mismo que aprobó las leyes de Mayo y decia que no comprendia que se diera libertad á la Iglesia, porque la Iglesia es enemiga de todo progreso;

ese mismo ha hecho el proceso de la ciencia moderna, y lo ha hecho tratando de las teorías contemporáneas, de las teorías hoy más en boga en las ciencias naturales, declarando que él mismo sabia que no están demostradas todas las teorías que confunden el mundo orgánico con el inorgánico: ese mismo es más reaccionario, si vale esta palabra, tratándose de la ciencia, que los sacerdotes de la Iglesia católica. Saben los señores Diputados que hay una cuestion importante para fijar la edad del hombre, y sabeis que el abate Bourgeois cree haber descubierto el hombre del terreno terciario; pues bien, Virchow no lo admite, y por consiguiente en la ciencia geológica es un reaccionario con relacion al abate Bourgeois, que es un radical avanzadísimo en estas materias.

Véase cómo la Iglesia no niega el progreso científico. Pero es más: si en las Universidades se siguiera el sistema cristiano, quedarian las afirmaciones que debieran quedar respecto de los grandes objetos de la filosofía, y las restantes afirmaciones quedarian proscritas como verdades, pero no proscritas para la enseñanza, porque nosotros no queremos que se aisle á la juventud del resto del mundo; nosotros queremos que la juventud salga á la vida pública con la preparacion debida, y queremos por lo tanto que esas teorías se enseñen, aun las más opuestas á la Iglesia católica, pero que se enseñen *con el carácter de errores* para que no nos deslumbren con su brillo fantástico.

¿Qué afirmaciones quedarian en la ciencia contemporánea? Respecto de Dios quedaria la afirmacion de un Dios personal, libre, providente, inteligencia suma, belleza perfecta, que en un rapto de amor infinito creó al mundo y lo echó á rodar por el espacio celeste, como el mismo Newton lo reconoce aun despues de descubierta la ley de la gravitacion, porque decia que esta ley sirve para explicar los efectos, pero no para explicar las causas, y que cuantos más movimientos, más vibraciones hubiera en el mundo, más necesidad habia de suponer un primer motor inmoble, acto, puro, en el eterno reposo.

Ya no se sostendrian en nuestras Universidades aquellos tres infinitos relativos de *Naturaleza*, *Espíritu* y *Humanidad* que ha sostenido el krausismo; no se sostendria más que la afirmacion de tres Divinas Personas y una sola Esencia Divina, de tres Divinas Personas que responden á tres actos divinos, á tres operaciones inmanentes de la divinidad; no habria ni panteismo ni materialismo; no se creeria que el mundo es eterno bajo Dios, como cree el krausismo; no habria más que el Dios personal que crea el mundo, no para gloria suya, sino para gloria de aquel que ha de amarle al conocerle; ya no habria aquella concepcion del mundo meramente mecánica y sin finalidad preconcebida; ya no se presentaria como verdad aquella falsa ley por medio de la cual todo se va desarrollando paulatinamente, pasando de lo inorgánico y embrionario á lo orgánico y más perfecto, llegando de este modo desde la materia cósmica hasta el espíritu del hombre; en cambio se daria una gran latitud en la historia de la creacion á todo aquello que es puramente material y no excede las fuerzas de la naturaleza, salvando tan solo dos afirmaciones: la de la creacion del mundo de la nada, y la de que el efecto no puede ser superior á su causa, es decir, que el espíritu no puede ser engendrado por la materia.

En el colegio inglés de Kensington hay un profesor, el célebre Mivart, que sostiene, sin haber recibido la menor advertencia, que el hombre es en cuanto á su espíritu, creacion directa y especial de Dios, pero que su cuerpo ha sido resultado del perfeccionamiento en el tiempo por medio de una causa puramente natural, de un animal antropoide creado anteriormente por Dios. Yo no admito esta doctrina, pero esto prueba la latitud que se concede en las escuelas católicas. Os cansaria si tratara de indicar siquiera la admirable síntesis y armonía de la ciencia y de la religion; quiero que os fijeis tan solo en lo que se refiere á la Biblia y á los estudios geológicos, en los cuales la exégesis católica es tan ámplia y tan liberal como miserable y raquítica la exégesis protestante. Y no vale decir, como se dirá acaso, que esto habrá sido inventado posteriormente al ver que el proceso se fallaba en contra de la Iglesia; porque precisamente las interpretaciones más libres son aquellas de los primeros tiempos de la Iglesia.

Es comun atribuir á San Agustin la idea de que los seis dias de la creacion del mundo no son seis dias naturales, sino seis grandes épocas en las cuales el mundo se desarrolló; pero San Agustin dice aun más que eso: dice que esos seis dias de que habla la Biblia no son sino el órden lógico de la intuicion de los ángeles segun iban teniendo conocimiento de la realidad creada. Pero ¡qué más, Sres. Diputados! la misma *Summa* de Santo Tomás nos dice que tengamos mucho cuidado en interpretar á la ligera las verdades de la Biblia que se rocen con investigaciones científicas, no sea que se dé el caso de venir á ser despreciada por los herejes aquella por la torpeza ó ligereza de algun comentador, así que se descubran hechos que no quepan en la exégesis anterior. La ciencia católica ha seguido y seguirá en adelante este camino, y la ciencia contemporánea, en la parte que es verdaderamente científica y está demostrada (es bien poca, á decir verdad), no será rechazada por el catolicismo, antes bien, será cobijada bajo las alas de Tomás de Aquino, del ángel de las escuelas, que para eso las abrió en el siglo XIII, tendiendo su raudo vuelo hasta las esferas más altas, á donde jamás ha llegado humano entendimiento.

He dicho.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Fomento tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): No voy á contestar al extenso discurso que acaba de pronunciar el Sr. Perez Hernandez. Su señoría se ha creido en el caso de explanar, de rectificar algunos conceptos que se le habian atribuido; se ha creido en el caso de explanar, repito, el discurso que pronunciara en una de las últimas tardes, y yo creo que con lo que tuve ocasion de decir entonces, está suficientemente expuesta la opinion del Gobierno con relacion á la ley de bases de instruccion pública: por consiguiente, no me he de detener á dar una contestacion completa á todos los argumentos del Sr. Perez Hernandez. Yo felicito á S. S. porque hoy se ha permitido bajar un poco de las regiones imaginarias y tratar de la cuestion en algunas ocasiones en un terreno más práctico, merced á lo cual hemos tenido todos ocasion de saber algo más á qué atenernos con relacion á sus opiniones en materia de instruccion pública. Por otra parte, yo siento que S. S. haya descendido á ese terreno, porque he tenido el disgusto de ver que se alejaba más y más de aquel en que la Comision y el Gobierno se encuentran. Pero me he levantado únicamente para rectificar pro-

piamente un concepto equivocado que S. S. me ha atribuido.

El Sr. Perez Hernandez ha supuesto que yo habia dirigido un cargo á los Sres. Obispos por haber tomado más ó ménos parte, una parte más ó ménos directa en materia de inspeccion de la enseñanza pública.

Yo no he dirigido ningun cargo á los Sres. Obispos; ni ha sido esa mi intencion, ni podia deducirse de mis palabras; yo no he hecho otra cosa más que aseverar, más que traer á la memoria de los Sres. Diputados lo que estos Sres. Obispos han tenido por conveniente hacer, sin censurarles y sin aplaudirles, aceptando lo que han hecho y suponiendo que era lo mejor que podrian hacer, supuesto que lo han realizado.

Dicho esto, tambien me complazco de haber oido rectificar al Sr. Perez Hernandez lo que yo sin duda habia entendido equivocadamente en su último discurso, relativamente al profesorado español. A mí me pareció que la censura de S. S. el último dia que habló alcanzaba, si no á todo, á casi todo el profesorado español. Su señoría ha rectificado este concepto que habíamos venido á formar de sus palabras, y yo lo celebro, porque con el Sr. Moreno Nieto, conmigo y con todos aquellos que nos hemos ocupado del profesorado, S. S. ha venido á hacerle justicia y á dirigirle los elogios que ciertamente merece.

Dicho esto, yo ruego al Sr. Perez Hernandez que me dispense el que no moleste por más tiempo la atencion de la Cámara, porque harto benévola viene estando conmigo.

El Sr. **DOMINGUEZ** (D. Lorenzo): Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **DOMINGUEZ** (D. Lorenzo): No voy á hacer un nuevo discurso, Sres. Diputados, sino á limitarme, dentro de los términos estrictos del Reglamento, á rectificar hechos y conceptos equivocados que nos ha atribuido el Sr. Perez Hernandez en el dia de hoy.

Debo empezar por felicitarme y por felicitar á S. S. cordialisimamente y desde el fondo de mi corazon por su discurso de hoy, que es, en mi concepto, muy superior al primero que pronunció, con ser aquel tan bueno. Hago esto con tanto más gusto, cuanto que, á mí ver, no solo sobrepuja este segundo discurso al anterior por el fondo y por la forma, sino lo que es mejor todavía, que S. S. ha acertado á despojarle en gran parte del tono acre y punzante impreso, quizá contra su designio, en su primera preroracion. Por eso hoy puedo felicitar sin ninguna clase de embarazo al Sr. Perez Hernandez, no habiéndome atrevido á hacerlo tal cual yo deseaba y sentia, cuando tuve el honor de contestarle por primera vez, porque me sujetaba aquel recuerdo clásico de Aristófanes y Sócrates invocado por S. S. al empezar como respuesta á los elogios sinceros y justos que le habian tributado, primero el Sr. Moreno Nieto, y más tarde el Sr. Ministro de Fomento.

Empezó S. S. haciéndome un cargo porque á su entender, podian causar daño ó perjuicio á la religion católica ciertas afirmaciones y ciertas palabras mias. Estoy seguro de no haber dicho nada, absolutamente nada, no ya que pudiera tomarse como ataque al catolicismo, pero ni siquiera que remotamente pueda redundar en su daño. Yo hago jueces de mis palabras á los Sres. Diputados que las oyeron en la tarde del sábado, y debo restablecer los hechos en este punto, recordando qué fué lo que dije y con qué ocasion.

El Sr. Perez Hernandez, diga hoy lo que quiera, habia asegurado de una manera terminante y explícita en la primera tarde en que empezó á hablar, que el profesorado español era contrario á la religion católica. Lo dijo dos veces de una manera escueta y terminante, y me chocó tanto esta afirmacion general y absoluta de S. S., que tomé nota de ella. Dijo primero que el profesorado español era enemigo de la religion católica. ¿Es ó no es ésta una acusacion general contra el profesorado? Dijo despues que la enseñanza oficial en España habia sido contraria á la Iglesia, y todo su discurso del dia siguiente estaba impregnado de estas dos ideas y al parecer se dirigia especialmente á probar estas dos tésis. Hoy S. S., y yo le felicito por ello, ha creido que debia rebajar, que debia suavizar el efecto de aquellas acusaciones, pero sin embargo, como yo tenia que contestar á lo que S. S. habia dicho anteriormente tal como lo dijo, sin las atenuaciones de hoy, creí necesario establecer que no era bastante para dirigir una acusacion á toda una clase numerosa y respetable el citar los hechos, las palabras, los escritos de dos, tres, cuatro ó una docena de personas que á esa clase pertenecieran, y dije con tal ocasion: «¿acaso me faltaria á mí motivo para encontrar en algun sermon predicado desde el púlpito ideas ó doctrinas que pudieran producir el mismo efecto, ó peor, que el de los textos que el Sr. Perez Hernandez nos ha leido?» ¿Tiene esto, Sres. Diputados, hay en esto nada que pueda perjudicar al catolicismo, qué digo yo al catolicismo, ni á la clase respetable, respetabilísima del clero español? ¿Ha podido jamás imputarse á toda una clase la falta, el error, el extravío de alguno de sus individuos, sin cometer grave injusticia? Esa injusticia cometió S. S., y para ponerla más de relieve usé de este argumento, sin perjuicio ni daño para nadie.

Véase, pues, como no hay fundamento de ninguna especie en las acusaciones que con tal motivo me ha dirigido el Sr. Perez Hernandez. Y con respecto á cierto libro que S. S. ha nombrado y yo no nombré, y que S. S. encuentra muy discreto, muy prudente y muy ameno, ni una palabra más he de decir sobre él á S. S. Es cuestion de gustos; S. S. opina de este modo, y yo no opino así. Puede que mi gusto sea malo y que el de S. S. sea bueno. Y paso ahora á hacer las rectificaciones particulares de algunos puntos en que ha habido cierta confusion entre mis ideas y las que S. S. me atribuyó.

Ha insistido mucho el Sr. Perez Hernandez en el orígen y motivos del art. 12 de la Constitucion y en que no es una deduccion del art. 11; y esto es muy importante, á mi ver. Para mí, el art. 12, que concede á los españoles la libertad de enseñanza, es una consecuencia lógica y necesaria del art. 11. ¡Que no se dice esto en la Constitucion ni en esta ley! ¿Cómo se ha de decir? ¿Acaso en los artículos de ninguna ley se explican ni fundamentan las razones de sus mismas prescripciones? No; pero en todos los pueblos donde se establece la libertad religiosa viene como una consecuencia necesaria la libertad de enseñanza; y hasta por el mismo lugar que ocupa en nuestra Constitucion el art. 12, se está conociendo que es una derivacion, una consecuencia de la libertad religiosa; viene primero el art. 11, que consigna la tolerancia religiosa, é inmediatamente despues se consigna la libertad de enseñanza en el art. 12. Como esta es una cosa tan importante y entre nosotros además nueva, era natural y preciso que se consignara en una disposicion, en un artículo especial del Código.

Su señoría ha pronunciado elocuentísimos párrafos para demostrarnos que la Iglesia se ha dedicado siempre á enseñar. Yo no lo he negado; pero me parece que su señoría no podrá negarme tampoco lo que yo afirmé en la tarde que tuve la honra de contestar, y que vuelvo á repetir hoy, á saber: que la importancia de la instruccion primaria ha nacido en este siglo, porque la única clase de instruccion verdaderamente importante, preferente, privilegiada y atendida, que existia en esos tiempos que S. S. tiene por ideales, era la instruccion superior. Que se daba tambien la instruccion primaria por algunas comunidades religiosas que á ello se dedicaron. No lo niego; pero ¿en qué límites, en qué términos? ¿Por ventura sabian leer y escribir, no digo en España, sino en Europa, más que las clases doctas, en esas épocas que S. S. invoca como modelos? Y no es ya el siglo XVI el ideal de S. S., segun nos ha dicho esta tarde; otra vez nos dijo que el siglo XIII, y hoy ha retrocedido S. S. hasta la época de los Concilios de Toledo. Vamos adelantando, segun se ve, en los bellos ideales del Sr. Perez Hernandez.

Otro concepto equivocado que me atribuyó S. S. fué el de que yo habia asegurado que el gobierno representativo tenia un orígen protestante. No dije eso precisamente; habia S. S. hecho una objecion contra la instruccion obligatoria diciendo que no podia admitirse porque habia nacido en un país protestante, y yo contesté que si porque una institucion hubiera nacido en un país protestante, habia de ser esto un motivo para que no la admitiesen los católicos, entonces no podríamos admitir otras muchas, y entre ellas el gobierno representativo, que habia nacido en Inglaterra cuando aquella Nacion era ya protestante. Esto fué lo que dije, asignando un orígen de localidad, más bien que de otra especie, al gobierno representativo. Su señoría dice que el Gobierno representativo es obra de los católicos ingleses y no de los protestantes: yo no he de entrar en esta cuestion porque seria muy larga y no es del caso; y así, no niego, pero tampoco admito la aventurada tésis de S. S.

Que yo supuse, no siendo exacto, que el Vaticano no habia hecho reclamaciones contra este proyecto de bases.

Dije que el Sr. Ministro de Estado nos habia declarado que la Santa Sede habia hecho ciertas observaciones contra las bases primitivas que aquí se presentaron, pero no contra éstas; y que habiéndose modificado las bases primitivas y haciendo muchísimo tiempo que eran conocidas las actuales, parecia natural y entendia yo que en el Vaticano no se repugnaban las actuales desde el momento que no se habian reproducido esas observaciones ni se habian hecho otras nuevas. Y con respecto á los Sres. Prelados que han reclamado, ya me hice cargo de sus exposiciones, diciendo que habian reclamado cuatro Metropolitanos con sus sufragáneos, que no sumaban, despues de todo, más que la tercera parte de los Prelados de España.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Moreno Nieto tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **MORENO NIETO**: Levantado y elocuente, y juicioso además y con templanza suma, ha venido hoy al debate mi ilustre amigo el Sr. Perez Hernandez. Yo le felicito cordialmente. Cuanto á las nobles declaraciones que ha hecho respecto al profesorado español, las esperaba de su noble carácter. De la cita de textos y cuanto ha manifestado á este propósito, ¡qué le he de decir! Yo respeto todas las convicciones, y no voy ahora á condenar la conducta de esos personajes que ha citado, ni la que dice se propone seguir su fraccion; pero sí habré de decir que pido á Dios me libre de hacer cosas semejantes, y que si yo alguna vez las intentase siquiera, miraria con inquietud á mi interior para ver si se habia aflojado alguna fibra delicada de mi corazon.

Y vengo ahora á las alusiones que me ha hecho S. S. Ha supuesto el Sr. Perez Hernandez que yo les culpaba porque pedian la libertad de enseñanza, y preguntaba: ¿podrá negar el Sr. Moreno Nieto á la Iglesia el derecho de fundar establecimientos de enseñanza en que se dé la doctrina toda en conformidad con la ciencia cristiana? No, Sr. Perez Hernandez; yo, lejos de negar este derecho, he pedido que se consigne explícitamente, y que como consecuencia y garantía de esa libertad que se promete, demos á esos establecimientos y á los demás que se organicen, segun lo quieren las bases que estamos discutiendo, que sus alumnos alcancen los grados ante tribunales mistos. ¿No sabe además S. S. con cuánto calor he condenado siempre á los partidos y á los Gobiernos que han puesto á la Iglesia fuera del derecho comun?

Por lo que yo acusaba á S. S. y á sus amigos es porque pidiendo esta libertad que solo se explica de parte de la Iglesia cuando le sea hostil el Estado, pidan despues que este Estado, sometiéndose él, someta la ciencia á la autoridad eclesiástica y haga que ésta dirija é intervenga en la pública enseñanza, y denuncie, y procese, y condene. Si la enseñanza pública ú oficial ha de ser ortodoxa, ¿para qué pedir para la Iglesia la libertad absoluta de fundar establecimientos de enseñanza? Y si piden esta libertad, ¿por qué querer someter á la censura del clero la enseñanza oficial? Este era mi argumento, y no creo le haya contestado mi buen amigo.

Despues de esto, el Sr. Perez Hernandez, contestando á la pregunta que dice le habia dirigido acerca de lo que S. S. aceptaba de la ciencia contemporánea, ha hecho una como profesion de fé filosófica y teológica, ó si decimos una como exposicion compendiada de metafísica y cosmología cristiana en algunas de sus principales soluciones. Yo las he hecho diferentes veces en otros lugares, y no es el caso de repetirlas aquí: y no es esto, si mal no recuerdo, lo que yo le pedia. Yo, al hablar de la gran evolucion que se ha cumplido por el genio moderno fuera de la direccion y á menudo en oposicion de la Iglesia, viendo ó figurándome que el Sr. Perez Hernandez la condenaba toda porque en ella se habian producido grandes y funestos errores, y pretendia despues sujetar con estrechas trabas el pensamiento, le preguntaba: ¿pero qué es lo que quieren conservar SS. SS.? ¿quieren negar completamente y suprimir los cuatro grandes últimos siglos?

Y sobre esto, permítame mi distinguido amigo que cuanto ha dicho S. S. no alcanza á sacarme de mis dudas. Porque ¿qué ha dicho S. S. de aquellos problemas en que más se ha señalado el poder del genio moderno, de aquellos, por ejemplo, relativos á la vida universal y á la evolucion de esa vida, y á los ideales segun los cuales debe ella componerse? ¿Qué de aquellas dudas temerarias que han suscitado las ciencias naturales, y sobre todo las ciencias históricas?

Pero yo no le pedia que sobre todo esto hiciera aquí una exposicion que no seria oportuna ni podia ser completa: yo deseaba solo una fórmula, una declaracion por donde pudiéramos conocer el criterio y el

principio con que juzgaban SS. SS. la obra de la ciencia moderna.

Acerca de esto el Sr. Perez Hernandez, tratando de decirnos cuál será la conducta de la Iglesia frente á la ciencia, ha dicho que yo me equivocaba al suponer que habia sido en los últimos tiempos y que seria hoy recelosa é intolerante. Y con una moderacion mayor que la que yo esperaba, y que aplaudo cordialmente, asegura que la Iglesia procederá con exquisita prudencia y con no poco espíritu de conciliacion y de tolerancia.

Yo, señores, no me atrevo á contradecir esta afirmacion del Sr. Perez Hernandez, que podria parecer tendia á menguar el respeto de la Iglesia; y cuando me he ocupado de esto, más bien he hablado del celo ardentísimo de la misma para la defensa y la propagacion de la verdad, y su intolerancia é invencible enemiga contra las doctrinas que podian comprometerla. Y ahora digo á S. S.: en esta eleccion que ha de hacerse de lo bueno y lo malo, lo verdadero y lo falso, en lo que ha producido y proclamado y lo que irá todavía proclamando la razon moderna, ¿cree que ese celo de la Iglesia no embarazaria, no estorbaria al desarrollo del pensamiento hasta un punto que podria comprometer altos y respetables intereses? Su señoría no se ha fijado, sin duda, en la manera como se produce y desenvuelve una evolucion tan grande y variada como la presente, tan llena de vitalidad: ella nace despues de larga y oscura gestacion, se desarrolla y vegeta con gran poder, y se mueve, creando, modificando, dominando y destruyendo cosas antiguas; cuando asimilándose otras y produciendo varias fermentaciones, y luchando, influyendo en la vida, ora crea sistemas, ora inspira concepciones, ora rompe esos sistemas y esas concepciones para que se incorporen en la corriente que lleva al siglo y que empuja la humanidad. ¿Cree el Sr. Perez Hernandez cuando tratamos de libertad del espíritu, ó sea de la ciencia, y de la direccion y censura é intervencion de la Iglesia, que no hay más que mirar á esa corriente, á ese movimiento, y tomar lo que es acertado, y sofocar lo que hay malo, y someter á cada hora á la ciencia y á los que la enseñan al trabajo de eliminacion y depuracion, y obligarla á que se detenga, á que se pronuncie el juicio sobre toda idea nueva que apunte, todo descubrimiento que aparezca y toda nueva solucion que dé á luz el pensamiento?

¿Y los conflictos que existen hoy entre la ciencia ortodoxa y la racionalista? ¿No los conoce S. S., no han atormentado su razon? ¿Y cómo se procederá respecto á ellos? ¿Se condenará desde luego lo que la ciencia actual afirma, ó lo que sostienen quienes se llaman sus representantes? ¿Ordenaremos acerca de ellos el silencio, ó esperaremos á ver si el espíritu, siguiendo su camino en presencia y bajo la accion del cristianismo, viene á darnos una armonía que purifique el pensamiento?

Como quiera, hoy conviene conmigo el Sr. Perez Hernandez en una cosa, es á saber: que no puede condenarse esa grande obra que ha llevado á cabo el genio de los modernos tiempos, y que habrá que hacer una depuracion, una eleccion, una como fusion de que habrá de salir la obra definitiva de la historia; pero nos separamos quizá en mucho de lo que habrá de suprimirse y de lo que habrá de conservarse, y desde luego en el procedimiento, en la conducta, en las formas y principios de derecho con que se habrá de proceder á esa como suprema operacion: S. S. quiere que se haga mediante procedimientos de fuerza y de represion, con censura prévia, prohibiendo, sentenciando, condenando; yo doy como fuerza de derecho el principio de libertad, no absoluta, es verdad, pero con toda la amplitud que es necesaria para que el pensamiento siga su camino y acabe esa larga expedicion que ha emprendido en busca del vellocino de oro de la verdad.

Permitidme ahora, Sres. Diputados, un recuerdo que me viene á la memoria en este momento, que importa conocer para que se pueda apreciar en su justo valor la conducta de ciertos hombres. A la sazon en que prevalecia en la Universidad central cierta escuela, se acercaron al Sr. Perez Hernandez y á sus ilustres amigos Sres. Marqués de Pidal y su hermano D. Alejandro, rogándoles se interesasen con un filósofo insigne honra de la ciencia española, el P. Ceferino Gonzalez, para que abriese una cátedra de filosofía, cátedra al lado de la que aquellos explicaban; y hablaron uno y otro dia, y suplicaron y rogaron cuanto les era dable. ¿No es verdad que este hecho habla muy alto contra aquel espíritu de exclusivismo y de persecucion de que se acusa á menudo á los hombres de cierta época?

Quisiera decir algo ahora acerca de una grave indicacion del Sr. Perez Hernandez: me refiero á aquella en que decia que la enseñanza debe ser sólo demostrativa; afirmacion que mataria todo espíritu de indagacion y todo progreso en la ciencia.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Moreno Nieto, está V. S. rectificando.

El Sr. **MORENO NIETO**: Pues me siento.

El Sr. **PEREZ HERNANDEZ**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **PEREZ HERNANDEZ**: Voy á decir únicamente dos palabras, empezando por lo último que ha dicho el Sr. Moreno Nieto. Es cierto, completamente cierto, que por los revolucionarios de Setiembre se nos dijo y hasta se nos rogó que el ilustre filósofo, hoy Obispo de Córdoba, nuestro maestro, explicase en una cátedra libre de la Universidad central; pero tambien es cierto, completamente cierto, Sr. Moreno Nieto, que esos mismos revolucionarios, estando el partido radical rigiendo los destinos del país, echó fuera de las Universidades, dejó fuera de la enseñanza oficial á los catedráticos que no juraban la Constitucion; lo cual es la medida de la libertad que vinieron á traer aquí los principios revolucionarios, por virtud de los cuales aquellos Ministros radicales consideraban á los catedráticos como unos funcionarios públicos pagados por el Estado, cosa que nunca hemos dicho nosotros.

Respecto á la eleccion de doctrinas á que S. S. se ha referido, he de decir algunas palabras, aunque sean pocas, para distinguir lo que yo he dicho de lo que ha indicado S. S. La eleccion no la hacen los católicos, la hace la Iglesia, que es la que ha recibido la mision divina para hacerla.

Yo no creo que llegue nunca la armonía definitiva de los falsos sistemas con la verdad católica; yo no creo que llegue esa era de bienandanza en que no haya conflictos entre las ideas panteistas y materialistas con la verdad cristiana. Esto era lo único que necesitaba dejar consignado.

El Sr. **MORENO NIETO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MORENO NIETO**: Yo no he dicho que la

revolucion no haya cometido algunas verdaderas injusticias; yo no soy aquí el abogado de la revolucion, por más que me siento siempre inclinado á la defensa de las causas caidas: he recordado el acto nobilísimo de los profesores racionalistas, y ahora debo añadir que estos mismos profesores protestaron contra las pretensiones de los partidos políticos de exigir á los profesores que prestaran juramento á la Constitucion.

Se leyeron por primera vez, pasaron á la Comision, acordando se imprimieran y repartieran á los señores Diputados, tres enmiendas al dictámen sobre el proyecto de ley estableciendo bases para la formacion de la de instruccion pública: una del Sr. Conde y Luque al art. 1.°, y dos del Sr. Moreno Nieto á las bases cuarta y décimacuarta. (*Véase el* Apéndice *al* Diario *núm.* 51, *que es el de esta sesion.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Terminada la discusion de la totalidad del dictámen, se procede á la de los artículos.»

Leido el 1.° y las 21 bases de que constaba, dijo

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Encina): Hay varias enmiendas al artículo y á las bases. La del señor Clavijo dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la deliberacion del Congreso la siguiente enmienda al dictámen sobre el proyecto de ley fijando las bases para la legislacion de instruccion pública:

«Artículo único. Se autoriza al Ministro de Fomento para formular una ley de instruccion pública bajo las bases de la más ámplia libertad de enseñanza, y en armonía con la tolerancia religiosa consignada en el art. 11 de la Constitucion del Estado.»

Palacio del Congreso 14 de Mayo de 1877.=Juan Clavijo.=Rafael Serrano Alcázar.=Miguel Ochoa y Llácer.=Francisco Candau.=Feliciano Perez Zamora.=Pedro Bosch y Labrús.=Eduardo J. Genovés.»

El Sr. Conde de **CANILLAS DE TORNEROS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Conde de **CANILLAS DE TORNEROS**: La Comision no admite la enmienda.

El Sr. **CLAVIJO**: Pido la palabra para apoyar mi enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CLAVIJO**: Señores Diputados, no es mi ánimo molestaros con un largo discurso teórico, en el cual nada nuevo podria yo decir, despues de lo que han manifestado los señores que me han precedido en este debate. Voy á concretarme únicamente á someter á vuestra consideracion los resultados que se desprenden de los datos oficiales, para que comprendais la urgencia de introducir modificaciones importantes en las bases propuestas por la Comision para redactar la nueva ley de instruccion pública, especialmente en la parte que comprende lo que en el dictámen se llama instruccion primaria, y que yo creo que debe llamarse con más propiedad instruccion popular. Voy á indicar primeramente la causa que me ha obligado á redactar mi enmienda de la manera que se acaba de leer. Yo queria ocuparme de todo lo concerniente á la instruccion popular, y para no tener que presentar varias enmiendas á diferentes bases, y para colocarme en condiciones reglamentarias de poder hablar sobre todas ellas, he redactado la enmienda de la manera que acabais de oir.

No necesito, Sres. Diputados, citar muchos hechos ni aducir muchos argumentos para justificar la importancia que en todos los países civilizados se da á la instruccion popular. Un millon de argumentos van envueltos en un axioma moderno que todos conoceis, y que dice que á medida que se llenan las escuelas se vacian los establecimientos de correccion. Mucho influyen las Universidades en el grado de cultura y en el grado de ilustracion de una Nacion; pero mucho más influyen las escuelas en su moralidad y en su progreso. Yo no admito completamente la frase que mi amigo el señor director de instruccion pública pronunció en su elocuente discurso de ayer tarde, por el cual sinceramente le felicito. Yo no admito que la instruccion primaria sea la base del edificio que forma la instruccion pública nacional, al ménos mientras la instruccion primaria se encuentre en el estado en que se encuentra actualmente en España. Esta base seria demasiado estrecha para que pudiera construirse sobre ella un edificio en buenas condiciones de estabilidad. Pero modificando un poco la frase, yo la admito tambien con S. S.; el edificio de la instruccion pública lo forman las escuelas y las Universidades. Las escuelas son la base, las Universidades son la cúspide: si descuidamos lo de abajo y nos ocupamos solamente de lo de arriba, es posible que el todo resulte defectuoso y que el edificio se rinda por sí mismo.

Para impedir este rendimiento, para evitar que sean inútiles los nobles esfuerzos y grandes sacrificios que tiene hechos el país en aras de la enseñanza popular, es absolutamente preciso, necesario y urgente que la nueva ley provea á estos objetivos: primero, aumentar por todos los medios legítimos é imaginables el número de alumnos que asisten á las escuelas; segundo, desarrollar la instruccion de la mujer; tercero, difundir la educacion tecnológica en las clases populares. Estos son los tres puntos principales que me propongo tratar en mi discurso. Yo bien sé que no tengo condiciones para tratarlos de la manera que su importancia requiere y el Congreso tiene derecho á exigir; pero confiando en la benevolencia que siempre dispensais á los que sinceramente vienen á exponeros sus convicciones, no he vacilado y me levanto á exponerlas del modo que me sea posible.

Que la instruccion del pueblo es uno de los más importantes asuntos que afectan á los intereses de la sociedad, es una proposicion que está generalmente admitida, y corroborada además por el hecho de que las Naciones más ricas, más florecientes y más morales son las que han conseguido elevar su instruccion al más alto grado; de ahí la propiedad y la justicia con que han sido proclamados bienhechores de la humanidad en todos los países y en todos los tiempos los Reyes, los Gobiernos, las corporaciones populares y los indivíduos particulares que creando escuelas, seminarios y cualquiera otro género de establecimientos de enseñanza, han contribuido á propagar la instruccion del pueblo.

Pero quizás, Sres. Diputados, no hay cuestion alguna de política social respecto á la cual exista tanta controversia como respecto á los medios que deben adoptarse para establecer un buen sistema de enseñanza popular. Esa controversia ha versado siempre sobre

la mayor ó menor intervencion del Gobierno en la instruccion del pueblo. Mientras unos creen que bastan los esfuerzos de la sociedad por sí misma para desarrollar el espíritu y agencias por cuyos medios puede asegurarse la instruccion de toda la comunidad, otros creen, por el contrario, que los esfuerzos voluntarios de la sociedad son generalmente mal aplicados y siempre inadecuados para producir los resultados que las instituciones de enseñanza deben tener por objeto. Entre estas opiniones opuestas es muy difícil, si no imposible, hallar un término medio.

No puede decirse que la intervencion del Estado no sea necesaria, porque se nota que á medida que prevalece la ignorancia en una comunidad, prevalece tambien la poca disposicion á proveer por accion voluntaria medios suficientes para atender á la instruccion del pueblo; pero al mismo tiempo no hay que desear que las operaciones del Gobierno ahoguen los esfuerzos individuales, y ménos impidan que éstos puedan desarrollarse con la más perfecta libertad. El espíritu necesita, con mucha más razon que los miembros del hombre, perfecta libertad para sus operaciones y ejercicios; formalizar demasiado la instruccion del pueblo, sujetar la enseñanza popular á reglamentos impuestos por la administracion gubernamental, es una tiranía mucho más fatal para el desarrollo del genio y de las facultades intelectuales, mucho más fatal para el progreso de los descubrimientos, que pudiera serlo la prévia censura de la prensa. El Estado debe asistir y dirigir la instruccion del pueblo, debe tomar las medidas oportunas para poner al alcance de cada niño en la comunidad aquella clase de instruccion que más se acomode á las condiciones en que se halle colocado y más se crea que pueda contribuir á mejorar su bienestar y condiciones en la vida; pero no debe coartar la absoluta libertad individual, no debe llevarse más allá de lo justo la influencia del Gobierno, no debe ésta pugnar con el carácter, con el genio, con las costumbres de los pueblos, elementos que en vano se tratará de modificar por reglamentos contrarios á sus necesidades especiales y tendencias peculiares. Ahora bien; en mi humilde opinion, las bases que se proponen para redactar la ley de instruccion pública no están en armonía, en la parte referente á la enseñanza popular, con las necesidades especiales del pueblo español, y esto es lo que me propongo demostrar. El no saber leer ni escribir es una deshonra para los miembros más humildes de la sociedad, y, Sres. Diputados, ¡qué grande no es la proporcion de la sociedad española que no sabe leer ni escribir!

Es verdad que esta proporcion ha disminuido notablemente, segun resulta de las investigaciones estadísticas de los dos últimos quinquenios; pero aun este resultado no corresponde á los nobles esfuerzos que el país ha hecho para llevar tambien una embarcacion española á esa noble regata que tienen empeñada las Naciones todas, y donde se disputan por milímetros los primeros puestos en la estadística de la enseñanza popular: en esa regata, hay que confesar, por triste y doloroso que sea, que nuestra embarcacion es la penúltima, y que solo una pobre y pesada balandra es la única que tenemos á nuestra popa, que precisamente en este momento iza las escotas y anima á sus tripulantes para que no perdonen esfuerzo alguno para ganar camino, y mucho me temo tambien que esta pobre y pesada balandra corte la proa de nuestra embarcacion, relegándonos al último puesto. El dato que puede dar una idea más aproximada de los progresos de la enseñanza popular en un país, es la frecuentacion escolar, ó sea el tanto por ciento de su poblacion que asiste á las escuelas. Los Estados que componen el Imperio aleman en su generalidad, Suiza y los países escandinavos, cuentan con una frecuentacion escolar de 16 por 100; España tiene poco más del 8 por 100, y Portugal el 6 por 100: ocupamos, pues, el penúltimo lugar. El límite teórico de la poblacion escolar es 20 por 100; es decir que en cada país hay un 20 por 100 comprendidos en la edad en que se asiste á las escuelas: por lo tanto, puede decirse que Alemania, Suiza y los Estados escandinavos, han llegado al límite práctico de la frecuentacion escolar, y á nosotros nos falta doble número para conseguirlo.

¿Propone el dictámen de la Comision algun medio de aumentar la frecuentacion escolar en España? Yo creo que no; y creo que no, porque las bases que se presentan en este dictámen y que han de servir para redactar la ley de instruccion pública en la parte referente á la enseñanza popular, son las mismas que las que se hicieron para la ley de 1857 con algunas variaciones, que me atrevo á llamar *inocentes*, porque son realmente inocentes en sí mismas.

Ahora bien, Sres. Diputados; la ley de 1857 es la primera y única legislacion regularmente ordenada que tenemos sobre instruccion pública y con arreglo á los adelantos de la civilizacion moderna; por consiguiente, el admitir la Comision las mismas bases que habia en el año de 1857, es porque cree sin duda que aquellas bases, que dieron excelentes resultados en el primer período de su aplicacion han de dar iguales resultados en la época presente. Permítame la Comision que le diga que mi opinion es enteramente contraria á la suya. Yo no puedo admitir que las bases que sirvieron para redactar la ley de 1857 puedan dar iguales resultados aplicadas á la nueva ley que va á redactarse. Y no puedo admitirlo, porque así como los acontecimientos, los años, y la experiencia que éstos proporcionan, introducen grandes modificaciones en el carácter, en el genio, en los hábitos y en las tendencias de todos los séres humanos, de la misma manera los acontecimientos que se suceden con más ó ménos rapidez en la historia de las Naciones modifican profundamente el carácter, los hábitos y las tendencias de sus habitantes, desarrollan y crean nuevas necesidades y producen un espíritu de tal manera ansioso de adelantos y de progreso, que cuando se trasporta con el pensamiento la sociedad, actual á una época más ó ménos lejana, pero pasada, no se concibe la vida de esa sociedad en aquella época, si no la acompañan todas sus conquistas y todos sus adelantos.

Estas conquistas y estos adelantos son tan necesarios para la vida de las sociedades, como es el oxígeno para la combustion de la sangre. Esta es la razon por la que yo creo que las bases que sirvieron para la redaccion de la ley de 1857, podian dar un excelente resultado en aquella época, pero no creo que lo dieran para la sociedad del año 1867 y mucho ménos para la de 1878. No puedo admitir esto, porque el admitirlo equivaldría á admitir que los acontecimientos que han tenido lugar en este país de diez años á esta parte no han modificado los hábitos de esta sociedad, y que puede borrarse todo ese período de nuestra historia como se borran con una esponja los números en un encerado.

Yo respeto mucho la ley de 1857; la creo en su

género tan perfecta como la más perfecta de cualquiera de las leyes modernas, y creo tambien, que entre los muchos títulos que tiene á la gratitud del país el ilustre hombre de Estado que la propuso y la promulgó, este es uno de los principales. Pero estas bases, para que puedan servir y dar algun resultado positivo en la redaccion de la nueva ley de instruccion pública en su parte referente á la enseñanza popular, es preciso que sufran grandes modificaciones; porque si el primer elemento que influye en el grado de ilustracion de un país es el deseo de aprender, y que el deseo de aprender sea universalmente admitido por el pueblo y sea despertado en el pueblo, es evidente que el afan de aprender y el deseo de ilustrarse no es una planta que brota y crece espontáneamente con que únicamente se prepare una vez el terreno y se arroje la semilla. El deseo de saber es una planta que, como todos los más valiosos productos de la inteligencia humana, necesita despues de nacer regarse cuidadosamente y cultivarse con esmero. Si no se riega, si no se cuida, muy pronto se marchita y muere.

Yo voy á someter á la consideracion del Congreso el resultado que arroja la estadística oficial acerca del progreso de la enseñanza durante el quinquenio de 1865 á 1870; estadística más importante cuanto que está publicada por el Ministerio de Fomento y suscrita por el jefe del negociado de primera enseñanza en aquel departamento. Yo he de hacer una ligera correccion en estos datos, para que desaparezca un error en que á sabiendas ha incurrido el ilustrado jefe que suscribe la Memoria, por la necesidad de atenerse tan solo á los datos oficiales. El error aparece en el cálculo en que se computa el tanto por ciento de la poblacion que asistia á las escuelas en 31 de Diciembre de 1870. Es evidente que si al computar ese número se refiere la poblacion de España al censo oficial de 1860, se comete un error. Cometido este error y calculado el aumento de poblacion por la fórmula conocida que da el aumento más pequeño de todos los conocidos, se obtienen los siguientes resultados.

Aumento probable de poblacion en España desde el año 1865 hasta el año 1870, 448.887. Aumento en las escuelas, 1.017. Aumento en el número de alumnos que han asistido, 3.606. Razon entre el número de alumnos y la poblacion, aumento correspondiente á 1870, 0,01 por 100. Aumento en el coste total de la enseñanza, 920.469.

Es decir que en este quinquenio se han aumentado todos los elementos que más directamente pueden influir en el progreso de la enseñanza, como son las escuelas, el coste de la enseñanza, y naturalmente la poblacion, y sin embargo, el dato más positivo y más exacto del progreso de la enseñanza es completamente negativo; porque es indudable que si el sistema de enseñanza hubiese llegado á su límite de perfeccion, debiera haber un aumento en la frecuentacion escolar proporcional al aumento de poblacion; y si aumentando todos estos elementos, el número de alumnos que asisten á las escuelas permanece el mismo ó crece en una proporcion menor que la que corresponde por el aumento de poblacion, hay un verdadero retroceso.

Así se ve que por cada escuela han aumentado 13,67 alumnos, y que por cada unidad de alumno de aumento los gastos han subido á 67,65 pesetas, y por cada nueva escuela se han aumentado los gastos municipales destinados á la enseñanza primaria en 905 pesetas. No necesito esforzarme para que comprendais la necesidad de proceder á buscar otros medios que los de la ley de 1857 para aumentar la frecuentacion escolar. Creo que la Comision propone tambien con este objeto que se aumenten las penas para los padres negligentes, es decir, que se aumente la severidad del precepto de la instruccion primaria obligatoria; pero este es un medio esencialmente artificial, que no es posible que dé buenos resultados en nuestro país, teniendo en cuenta el genio y las costumbres de sus habitantes. Si un padre tiene el convencimiento íntimo de que su hijo no necesita aprender y que el estudio no puede ser de una utilidad permanente para él, será muy difícil hacerle desistir de esta idea por medios coercitivos que le sean impuestos por el juez municipal ó por la Guardia civil. No quiere esto decir que en absoluto no sea yo partidario de la instruccion obligatoria, que hoy la impone en Europa una mayoría de 90 millones de habitantes, que se practica bajo todas las formas de gobierno, desde las Monarquías casi absolutas del Norte hasta la libre República de Suiza, y que en nuestro país es una cuestion resuelta por la legislacion hace mucho tiempo.

Lo que yo quiero dar á entender con esto es que cuando los medios de preparacion no son suficientes, es inútil que se recurra al empleo de la fuerza y al establecimiento de sistemas más ó ménos severos. Antes de obligar á un padre á que lleve á su hijo á la escuela, es preciso que haya la seguridad de que la escuela está dispuesta para recibirle; si no, el precepto de la instruccion obligatoria se convierte en una fórmula empírica, en una fórmula de imposible aplicacion.

Esto se comprende perfectamente siguiendo la historia de la instruccion obligatoria, que tuvo su nacimiento en el Reino de Prusia y fué establecida por primera vez en el mundo á mediados del siglo XVIII, durante el reinado de Federico el Grande; poco despues fué decretada por la Emperatriz María Teresa de Austria, y sucesivamente la fueron adoptando todos los Estados que hoy componen el Imperio aleman. Sin embargo, sus resultados fueron completamente ignorados hasta el año 1850. Contaba Prusia en esta época una frecuentacion escolar que no llegó nunca al 10 por 100, y ocupaba el primer puesto en la estadística de la enseñanza popular Francia, con una frecuentacion de 12 por 100. Pero el año 1850 se decretaron grandes reformas en la legislacion de instrucion pública; en Prusia sobre todo, y en la parte relativa á la enseñanza popular, estas reformas tuvieron por principal objeto asegurar la existencia de las escuelas y la independencia y el porvenir de los maestros; con lo cual se completó perfectamente la libertad de enseñanza en Prusia; y hablo de libertad de enseñanza en el sentido práctico, tal como yo la comprendo, que es, asegurando la existencia de la escuela y la subsistencia independiente de los maestros.

Esto no puede conseguirse evidentemente con el sistema actual; únicamente hay un medio, que fué el que mejores resultados dió en el Imperio aleman, y que produjo el movimiento ascendente de la instruccion popular, por el cual Alemania ha llegado á ocupar el primer puesto entre las Naciones civilizadas: este medio es la separacion completa y absoluta de los fondos destinados á la enseñanza popular; es decir que en nuestro país habria que romper la unidad administrativa para establecer prácticamente la libertad de enseñanza. Mientras los fondos escolares estén expuestos á ser devorados por esa nube de delegados que con tanta fre-

cuencia mandan á los pueblos los jefes económicos y las Diputaciones provinciales, la existencia de las escuelas y el porvenir de los maestros son tan inciertos como la suerte del pescador. No es posible, mientras esto no se haga, que en España pueda tener aplicacion el precepto obligatorio; pero si libramos los fondos escolares de la centralizacion municipal, creando para ellos cajas especiales administradas por personas dignas y competentes que sean responsables de su inversion colectiva é individualmente, los resultados serán maravillosos, como lo fueron en Prusia, é inmediatamente beneficiosos para el país. Porque, señores, independientemente del sistema obligatorio ó voluntario, aparte de todos los otros elementos variables que puedan influir en los progresos de la enseñanza popular, hay un hecho cuya lógica brutal destruye todo otro procedimiento dialéctico encaminado á probar la excelencia de un sistema sobre otro. Este hecho, probado en todos los casos, es el siguiente: donde la instruccion está más desarrollada, en el país que cuenta con más frecuentacion escolar, se gasta más en la enseñanza. Los resultados de ésta siguen una escala paralela á la de las sumas que en ella se invierten, y es innegable que cualquier medida que se tomára en España con el objeto de separar los fondos destinados á la instruccion de la masa comun de los fondos municipales, sería el medio de fomentar en alto grado la enseñanza popular.

No necesito insistir más sobre este punto, y únicamente añadiré que sería de grandísima conveniencia tomar alguna medida en el sentido de ampliar el período escolar obligatorio que hoy rige en España, y sobre lo cual tampoco dicen absolutamente una palabra las bases de la Comision. En España la instruccion es obligatoria desde la edad de seis años á la de nueve, segun la ley de 1855, y pasados los nueve años los niños no están obligados á ir á la escuela.

Es evidente que un período de tres años, empezado á contar desde los seis, para asistir á las escuelas, es muy corto, y en él no se puede aprender á otra cosa que á mal leer y escribir. Por consiguiente, los casos de que un niño entre en la escuela y salga de ella, es decir, que haya cumplido el precepto obligatorio y sin embargo no haya aprendido más que el alfabeto, serán muy frecuentes. Yo espero que la Comision y el Sr. Ministro de Fomento tomarán en cuenta esta indicacion, y que algo se dirá en la nueva ley respecto á poner el período escolar en España con la misma amplitud que tiene en los países civilizados, en los cuales es por lo ménos de ocho años, ó sea desde los seis hasta los 14 años. Claro está que puede haber excepciones por las diferentes circunstancias que concurren en las localidades; y por consiguiente, el precepto obligatorio no será constante en todas las localidades de un país; habrá determinadas provincias en donde, por disposicion especial, en ciertos períodos del año los niños y personas de corta edad pueden dedicarse á trabajos agrícolas ó industriales, y entonces no podrán asistir á las escuelas; pero el hecho debe ser que ningun niño quedará libre del precepto obligatorio escolar hasta la edad de 14 años. Este período tambien se aumenta para los que no hayan podido aprovechar ni adelantar lo suficiente, y se aumenta en un año. Como este era uno de los principales puntos que me proponia tratar, dejo á la consideracion de la Comision que lo tenga presente, para que, si es posible, se haga en este sentido alguna cosa en la redaccion de las nuevas bases. Y paso á ocuparme de otro punto que pensaba tratar, que es la manera de fomentar la instruccion de la mujer, dándole mayor desarrollo.

No necesito, Sres. Diputados, encarecer la importancia que tiene en todos los países la instruccion de la mujer. Que ésta tiene igual derecho que el hombre á la enseñanza, es evidente; pero yo me atrevo á decir que toda legislacion sobre instruccion pública que no atienda con preferencia á la instruccion de la mujer, ha de ser necesariamente defectuosa, porque si el objeto de la instruccion no es otro que mejorar y moralizar las costumbres, y nada hay más cierto que la natural y legítima influencia que la mujer ejerce sobre el hombre y sobre la familia en general, cuanto mejor educada se encuentre, cuanto más instruida sea, mejor sabrá emplear su influencia, mejor sabrá educar á sus hijos, inculcando en ellos beneficiosas máximas cuando los primeros destellos de la razon iluminan su espíritu. Educad bien la mujer, y suprimid por completo, sin temor de que la enseñanza sufra detrimento alguno, todas las escuelas de párvulos que hoy existen en España, y que son un embarazo para el progreso de la enseñanza, pero que hoy son indispensables porque no hay bastante instruccion en la mujer. La madre debe ser la primera maestra del niño, y la mujer la primera escuela de la humanidad.

Para que comprendais el estado en que se encuentra la instruccion de la mujer en España, voy á deciros, tomándolo de los documentos ó publicaciones oficiales que he citado antes, el estado que tienen los elementos que más poderosamente influyen en el progreso de la instruccion de la mujer; estos son las escuelas y los maestros. Pues bien; en 31 de Diciembre de 1870 habia: escuelas de niños 16.638; escuelas públicas de niñas 6.673; diferencia en ménos de las escuelas de niñas 9.900.

Como consecuencia natural de esto, la diferencia entre el número de alumnos y el de alumnas que asistian á las escuelas es verdaderamente desconsoladora. Los alumnos que asistian á las 16.638 escuelas en 1870 eran 963.866; las alumnas que asistian á las 6.673 escuelas eran 446.600; diferencia de ménos en las niñas, 517.266. Este resultado es verdaderamente aterrador y reclama con urgencia que se tomen medidas para evitar la continuacion de un estado de cosas que creo no exagerar, Sres. Diputados, si digo que nos está deshonrando á los ojos del mundo civilizado. Es necesario para evitar su continuacion emplear los mayores esfuerzos, hacer los mayores sacrificios, porque estos esfuerzos y estos sacrificios serán ampliamente recompensados. Es un hecho probado hasta la evidencia en todo el mundo civilizado que la moralidad y la instruccion de la mujer es el elemento que más influye en la moralidad y en la instruccion de todas las clases; compañera inseparable del hombre, factor constante en el hogar doméstico, primer molde del corazon de los hijos, la mujer no vale nada por sus fuerzas físicas, lo ha de valer todo por su entendimiento. Y si esto es verdad, como no puede ménos de serlo, lo es tambien igualmente que la sociedad que olvide buscar los medios de estimular la instruccion de la mujer, podremos decir que no cumple con el más noble, con el más sagrado y con el más esencial de todos sus deberes.

Indudablemente influye tambien, Sres. Diputados, el escaso personal que está dedicado á la instruccion de la mujer, y este escaso personal no puede atender en manera alguna á las necesidades que reclama dicha

instruccion. La prueba de ello es que se ha estado indicando constantemente en todas las publicaciones que se han hecho desde 1850, en que la instruccion pública estaba á cargo del Ministerio de Gracia y Justicia, la necesidad de aumentar el personal dedicado á la enseñanza de la mujer. Así, pues, en la Memoria que se publicó por el Ministerio de Gracia y Justicia en 1850 hay un párrafo que dice:

«La educacion de las niñas reclama con urgencia la creacion de establecimientos destinados á formar maestras. La educacion de éstas es de tanto ó mayor interés que la de maestros, *pues se dice con verdad que educar una mujer equivale á crear una escuela de párvulos en la familia.*»

A pesar de estas indicaciones, la ley de 1857, que fué hasta pródiga en la creacion de escuelas normales de maestros, porque las hacia obligatorias en todas las capitales de provincia, no se ocupó para nada de estas escuelas normales, no las hizo siquiera obligatorias, contentándose con recomendar al Gobierno la creacion de establecimientos de este género y autorizarle para que declarase escuelas modelos un cierto número de ellas y que los estudios hechos en las mismas sirviesen para poder optar á un título de maestra de primera enseñanza.

No se comprende, Sres. Diputados, cómo una ley que tanto honra al Ministro que la propuso y la firmó dejara este vacío tan grande en todo lo concerniente á un elemento tan poderoso y que tanto influye en la instruccion pública.

Como consecuencia de esto, se tiene la misma diferencia entre el personal dedicado á la enseñanza de los niños y el personal dedicado á las niñas:

Maestras que ejercen con título, 6.072. Entre éstas hay 3.622 cuya dotacion no llega á 350 pesetas.

Pues bien, Sres. Diputados; la importancia que debe darse á la instruccion de la mujer, la comprendereis perfectamente por los resultados que una medida en este sentido introduciria en el progreso de la enseñanza. Calculando y considerando que si como debia suceder, puesto que en la enseñanza privada sucede que hay siempre el mismo número de alumnos que de alumnas próximamente, pues esto es una consecuencia general de que en todos los países, como dicen en mi tierra, «cada uno tiene su cada una,» es decir que Dios ha creado uno por cada una; si concurrieran á las escuelas de primera enseñanza el número de niñas que el de niños, el tanto por ciento de la asistencia, el grado de frecuentacion á las escuelas seria de 12 $^1/_2$ por 100; es decir que nos colocaria inmediatamente á la misma altura que Bélgica, y á muy pocos esfuerzos que se hicieran figuraríamos en las estadísticas entre las primeras Naciones civilizadas. Tambien sobre este punto se indica en la Memoria de 1870 lo mismo que se habia dicho en la de 1850. Refiriéndome, pues, á él, se dice en esa Memoria:

«De aquí resulta que el establecimiento de estas escuelas (las normales de maestras) es completamente voluntario; que su existencia depende del celo y deseo de propagar la instruccion de la mujer y hasta la situacion económica de las Diputaciones provinciales, que son las encargadas de su sostenimiento; y por consiguiente, que ni en todas las provincias existen escuelas de esta clase, ni en la organizacion ni en los sueldos del profesorado de uno y otro sexo, ni en todos los detalles y gastos, hayan llegado al mismo desarrollo estos pequeños centros de instruccion.

¿Convendrá que algun dia se regularicen bajo un sistema y plan metódicos todas las que ya existen, igualándolas en número y condiciones á las escuelas normales de maestros? Punto es este para cuya resolucion, como para la de otros muchos, puede servir de gran manera el conjunto de datos que acerca de la enseñanza *de las niñas* contiene esta estadística.»

No puede ménos de influir el escaso personal que se dedica á la enseñanza de las niñas y la reducida dotacion que tienen las maestras. Entre maestras con título y sin él hay en España 6.072, y de ellas 3.622, es decir, más de la mitad, tienen una dotacion que no llega á 350 pesetas. No es posible que este sueldo ofrezca bastante aliciente para la concurrencia, y por consiguiente la oferta ha de ser muy escasa, aun cuando no hubiera tantas dificultades como en efecto existen para que puedan adquirir la instruccion las mujeres que se dedican á la enseñanza de las niñas. De aquí resulta tambien, en comprobacion de lo que he dicho, relativo á que los resultados de la enseñanza en un país son proporcionales á las cantidades que en ella se gastan, que hay necesidad de aumentar considerablemente las cantidades que se destinan á la enseñanza pública; que hay precision de buscar recursos permanentes y positivos si hay verdadera fé y deseos de extender la influencia de la ensañanza popular con grande ahinco.

Yo estoy seguro de que si el Sr. Ministro de Fomento trajera aquí un proyecto para arbitrar recursos que hicieran salir la instruccion de la mujer del estado en que se halla, tendria una votacion unánime, cualquiera que fuese el medio que se trajera, con tal de que se tratara de recursos permanentes y que no fueran á confundirse con los fondos municipales. En los países más adelantados de Europa, los fondos destinados á la enseñanza forman siempre aparte de los fondos municipales. No haciéndolo así, sobre todo entre nosotros, cuando los Municipios se ven estrechados por los delegados del jefe económico ó por la Diputacion provincial, lo primero que disponen para quitarse aquella carga de encima es, ó la dotacion del maestro, ó la de la maestra, ó el material de escuela, es decir, de todo lo que á la enseñanza se refiere.

Mientras no se resuelva esta cuestion por medio de la creacion de Juntas escolares, responsables individual y colectivamente de los fondos que recauden y administren; mientras los fondos destinados á la enseñanza no sean administrados por los mismos que deben cobrarlos, es imposible, de todo punto imposible, el que toquemos resultados satisfactorios en lo que á la enseñanza primaria se refiere. Yo bien sé que esto es hasta cierto punto verdaderamente grave; pero más grave es lo que está sucediendo; y si el Sr. Ministro de Fomento hiciera una declaracion en este sentido, yo me quedaria verdaderamente tranquilo, porque tengo confianza en los buenos deseos de S. S. y en la rectitud de miras que le animan: el país además se lo agradeceria mucho.

Voy por último á ocuparme de la parte de la enseñanza que yo estimo que debe agregarse á la popular, y que la Comision en su proyecto de bases designa con el nombre de enseñanza tecnológica. La enseñanza tecnológica, ó sea, segun la idea que yo me formo, la ampliacion de los primeros elementos del saber con aplicacion á las artes y oficios, es indudablemente un ramo de la enseñanza popular, y además de suma importancia para todos; porque si es de desear que la

aficion al estudio se generalice en el país, y conveniente aplicar todos los medios para conseguirlo, el deber primero á que todos debemos atender es el de que todo el mundo vea que lo que se aprende sirve para algun fin práctico de la vida. Quizá la falta de aficion al estudio que entre nosotros se encuentra consista principalmente en que no se ve desde luego ese fin práctico. Nosotros tenemos una grandísima inclinacion, una decidida aficion á aprender los negocios por la rutina y por la práctica, más bien que por una instruccion teórica y formal.

Pero si es un hecho que á medida que el mundo progresa progresan tambien las concepciones del entendimiento, y por consiguiente que constantemente el trabajo bruto se ve reemplazado por el trabajo inteligente, es indudablemente cierto tambien que una de las condiciones esenciales de la vida moderna en todas las Naciones es la de dotar á su poblacion de los medios de adquirir una alta ilustracion, y que especialmente respecto á la aplicacion de las ciencias á las artes y oficios tengan medios de adquirir la instruccion necesaria todas las clases populares. Para citar un ejemplo colosal de esta verdad, voy á recordar, y estoy seguro que todos lo recordareis tambien, Sres. Diputados, que no hace muchos años, durante la apertura del canal de Suez, en un mismo dia se despidieron 18.000 operarios por haberse puesto en movimiento dos máquinas de vapor que hacian el trabajo de aquellos con más rapidez. Por consecuencia de este cambio tan rápido que se está produciendo contínuamente en nuestras condiciones, no es de extrañar que salgan gritos de los jornaleros sin ilustracion y que no tienen más medios de adquirir su subsistencia que su trabajo. Tampoco es de extrañar que tanto el comercio como la industria pidan leyes protectoras que salven sus profesiones cuando las ven decaidas. Pero el mejor medio de fomentar la industria y el comercio es indudablemente el de tender á promover la instruccion tecnológica en las clases obreras: á la industria inteligente no la afectan más las leyes protectoras que lo que pudo afectar al movimiento de la tierra la prision de Galileo. Una instruccion elemental en un grado reducido, sirve muy poco, sino en concepto de preparacion para la competencia con otras Naciones: una instruccion superior en el mayor grado, sirve más, pero sirve únicamente en el concepto de preparacion, pero esto no es suficiente para disponerse una Nacion á rivalizar con otra en la industria, en el comercio, en las artes y en todos los elementos de la vida de la sociedad.

Entre la ciencia y la práctica hay un salto muy grande, sobre el cual es preciso que echen un puente únicamente los hombres que tengan aptitudes especiales y ciertos conocimientos prácticos. Esto se comprueba por el hecho de que muy rara vez los que cultivan la ciencia son los encargados de aplicarla inmediatamente para producir los resultados que está llamada á dar. La ciencia puede compararse á un manantial perpétuo é inagotable de agua fertilizadora, pero que para utilizarla es preciso hacer canales de riego; no estando en interés de la ciencia, ni tampoco en interés de los productores que los que se dedican al cultivo de ella sean los encargados de disponerla para atender á las necesidades de la industria. Así, pues, todas estas consideraciones prueban que siempre entre el hombre de ciencia y el industrial hace falta un hombre intermedio, que es el capataz ó contramaestre. Este hombre, dotado de conocimientos prácticos y de aptitudes especiales, es tan absolutamente necesario, es tan indispensable para el progreso de la industria, para la aplicacion de la ciencia á las artes y á los oficios, como lo es el hombre civilizado, como lo es el mismo autor del libro donde se aprenden los principios de la ciencia. ¿Tenemos en la industria española obreros inteligentes, dotados de una instruccion suficiente para aplicar los principios de la ciencia á las operaciones que practican? Indudablemente que no: en lugar de obreros inteligentes, la industria española tiene solo manipuladores más ó ménos listos. Así lo comprenden todos los industriales, y por eso todos exigen grandes conocimientos á sus capataces.

Pero por lo demás, los obreros de la industria española no son séres inteligentes, refiriéndome al grado de inteligencia que yo creo que necesitan para aplicar la ciencia inmediatamente á la práctica; son rutinarios, porque están educados entre el polvo y la grasa de los talleres.

¿Cuál es la causa? La falta de establecimientos donde los trabajadores puedan adquirir instruccion verdaderamente técnica. En Francia, en Alemania, en Suiza, Naciones que están dotadas de gran vida industrial, los liceos, los gimnasios y los colegios son por lo ménos tan concurridos como nuestras clásicas Universidades: consecuencia de esto es que una mayor proporcion de la poblacion se ha dedicado á estudiar los asuntos propios de las artes y oficios, han distraido su atencion de los estudios clásicos, y en la mayor parte de esos liceos, gimnasios y colegios se enseñan cosas útiles y comunes á ciertas ciencias y ciertos procedimientos que no fueron conocidos ni de Herodoto ni de Plinio, y por consiguiente no tienen nada de clásicos, de ese clasicismo que en España parece que lo ha invadido todo, y que da por resultado que se crea que una sola clase de instruccion es conveniente para todo.

La enseñanza tecnológica es elemento que influye en la vida productora de una Nacion. Nosotros no tenemos ninguna condicion en nuestra historia ni en nuestras costumbres que nos impida ser un pueblo manufacturero, porque las mismas condiciones que en nosotros veo que concurren en otros pueblos manufactureros. Sin embargo, nosotros no lo somos, y esto se debe á la falta de desarrollo de la enseñanza tecnológica; porque en España suele suceder que la primera materia es más barata que en otros países, pero eso no tiene influencia, y si la tiene, es menor que la instruccion tecnológica, pues vemos que una Nacion pequeña, apartada de todas vías fluviables y marítimas, pobre en recursos minerales industriales, pero muy rica en instruccion, ha conseguido elevar su industria manufacturera hasta el punto de importar el algodon de América, elaborarlo en su país, devolviéndolo á través del Océano, y hace competencia con el fabricado en la misma América; igualmente importa el tabaco en rama de la Habana, lo convierte en cigarros, lo devuelve á la América del Sur, y esos cigarros compiten con los elaborados por el productor indígena: tal es el influjo de la instruccion tecnológica.

Por consiguiente, si la nueva ley ha de atender con preferencia á esas necesidades, no debe limitarse á recomendar la creacion de escuelas de artes y oficios, ni debe hacer más que buscar recursos con ese objeto, aunque sea decretando impuestos especiales.

No quiero molestar más al Congreso con consideraciones análogas á las que tengo hechas para demostrar la importancia de los tres puntos que he señalado

al principio de mi discurso, y que he tratado, no como debiera, sino como he podido, valiéndome únicamente de datos oficiales para reforzar mis argumentos.

Estoy seguro de que mi enmienda cuenta con un voto, porque el Sr. Cárdenas decia que con tal de que las bases contuvieran el principio de libertad de enseñanza, aunque estuvieran reducidas á una sola, él las aprobaria. Me alegro haber oido esto al señor director de instruccion pública, y siento en el alma, siento infinito que S. S. no fuera director en Setiembre de 1876, porque entonces no hubiera visto la luz una circular de la Direccion de instruccion pública acerca de la cual no quiero decir más sino una frase que oí á un catedrático de Madrid, hombre de gran inteligencia, apartado de las luchas políticas, y cuya opinion es respetable. Le oí decir que la circular de Setiembre de 1876 habia hecho más daño á la instruccion que un rayo que hubiera caido en la Biblioteca Nacional. Los efectos de esa circular se pueden comprender por lo que ha sucedido con un indivíduo de mi familia: estaba cursando el primer año en una escuela especial de esas para cuya entrada se exigen todos los conocimientos matemáticos conocidos hasta la mecánica racional. Quiso seguir la enseñanza oficial, quiso matricularse en Setiembre de 1876, y por efecto de lo que decia una circular que prohibia simultanear diferentes asignaturas, se vió en el caso de no poder estudiar en un año más que geometría elemental, sin embargo de estar aprobado de mecánica racional en una escuela donde los exámenes son muy rigurosos y el ingreso muy difícil. Pues bien, ¿cómo estaria este jóven respecto á geometría elemental? Sin embargo, no pudo aquel año matricularse ni probar otra asignatura que la geometría elemental. Esto, señores, no me lo explico yo sino por medio de la siguiente comparacion. Esto es tan lógico, no me atrevo á usar de otra palabra, como si á uno de nuestros periodistas más diestros, al redactor en jefe de *El Imparcial*, por ejemplo, se le obligase á estudiar el alfabeto en un año. Yo esperaba, he estado esperando dos años, á tener el gusto de discutir aquí con aquel señor director de instruccion pública punto por punto, coma por coma, palabra por palabra, oracion por oracion y período por período, todo lo que aquella circular contenia; no he podido conseguirlo, y me he permitido este desahogo que el Congreso me dispensará.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): El Sr. Conde de Canillas, como de la Comision, tiene la palabra.

El Sr. Conde de **CANILLAS DE TORNEROS**: Señores Diputados, mi ánimo seria molestaros poco, y no tendria mucho que extenderme al contestar al digno Sr. Diputado que ha usado de la palabra, puesto que estamos en cierta parte de acuerdo respecto á algunas de las cuestiones que se discuten. Comprendereis, sin embargo, que algo habré de decir, siendo el único indivíduo de la Comision que no habia tomado aún parte en este debate.

La enmienda del Sr. Clavijo está concebida en estos términos:

«Artículo único. Se autoriza al Ministro de Fomento para formular una ley de instruccion pública bajo las bases de la más ámplia libertad de enseñanza y en armonía con la tolerancia religiosa consignada en el artículo 11 de la Constitucion del Estado.»

Si yo no he comprendido mal á S. S., creo que realmente no se ha ocupado de la libertad de enseñanza, tal como aquí se plantea, ni creo que la ha considerado tal como debe entenderse, ni se ha ocupado poco ni mucho de la tolerancia religiosa; no voy, pues, á combatir su enmienda, puesto que no la ha defendido, y solo voy á limitarme á tratar los puntos de que S. S. se ha ocupado. Excuso decir que, por pocas que sean las palabras que pronuncie, tengo que pedir á los Sres. Diputados su benevolencia; benevolencia que espero anticipada, puesto que los que se hallan presentes son sin duda los que más aficion demuestran á este género de cuestiones, ó por lo ménos los que se muestran más celosos en el cumplimiento de sus deberes como representantes del país; y la espero tambien del que dignamente ocupa en este momento la Presidencia, por ser uno de mis más antiguos y queridos amigos, y por lo cual, si verdaderamente no tengo derecho á ella, abrigo por lo ménos la seguridad de que me la ha de conceder.

El Sr. Clavijo ha dicho algo que me obliga á hablar de la libertad de enseñanza; S. S. ha expuesto que la Comision habia venido á aceptar pura y simplemente las bases del Sr. Moyano con algunas variaciones *inocentes*. No recuerdo que en este lugar se haya levantado un solo Sr. Diputado que no haya dirigido sinceras y legítimas felicitaciones al ilustre Sr. Moyano por la ley del año 1857, que lleva su nombre; y yo, para que no parezca que falto á este deber, y puesto que estoy perfectamente convencido de que su ley marcó un gran progreso en aquella época y que realmente no exige importantes modificaciones, uno mis plácemes á los de esos Sres. Diputados, porque yo nada podria añadir al lauro que se le ha ofrecido á S. S.; seria además una inmodestia en mí el hacerlo, y solo consigno mi adhesion para que no se crea que mi opinion es contraria en este punto á la de los demás que han intervenido en este importante debate.

Dice el Sr. Clavijo que no hemos introducido variaciones en las bases presentadas en 1857. Permítame S. S. que le diga que ha cometido una figura retórica y que puede decirse que en esto S. S. no ha *arribado*, á pesar de ser distinguido marino; porque si por *variacion inocente* se entiende consignar la *libertad de enseñanza* en la forma en que la introduce este proyecto de ley, libertad á la cual se le ha dado mayor importancia por las declaraciones del Sr. Ministro de Fomento de aceptar la enseñanza libre sin pago de matrículas y con jurados mistos; si esto se entiende que es una variacion inocente, créame el Sr. Clavijo, tal vez sea S. S. el único que participe de esta opinion; porque la verdad es que ya se decia por el Sr. Moyano en el preámbulo de su ley que la libertad de enseñanza era una cuestion muy grave y debatida en todas partes, como lo ha sido más tarde en España.

Su señoría sabe mejor que yo que esta gran variacion que se introdujo en la enseñanza en el año de 1868 no era tan inocente ni tan fácil de aplicar, cuando á poco de decretada por el Sr. Ruiz Zorrilla hubo que determinar ciertos puntos siendo Ministro el Sr. Echegaray. El Sr. Mosquera hizo tambien algo en esta materia; y por último, el notable decreto del señor Alonso Colmenares tuvo que ocuparse real y verdaderamente de esta cuestion, sin que deba olvidarse tampoco el que lleva la firma del Sr. Navarro Rodrigo. Estos dos importantes hombres políticos, pertenecientes al partido constitucional, creyeron necesario regularizar y ordenar esa libertad de enseñanza.

Conste, pues, que la Comision al formular esas variaciones no ha introducido unas variaciones *inocentes*

que son muy graves, y que así lo han reconocido y considerado las dignas personas con quienes la Comision ha creido conveniente conferenciar especialmente sobre este asunto.

Por otra parte, ¿podia la Comision dejar de resolver las cuestiones que iniciaba el proyecto del Gobierno? Verdaderamente que no, y no hay en ellas nada bajo este aspecto por lo que ni poco ni mucho pueda vanagloriarse ante el país. Esta cuestion estaba decidida en la Constitucion de 1876, y lo único que hemos hecho ha sido tratar aquí de buscar la forma que hemos estimado más leal, más sencilla y más acertada, no sin que nos asalten graves temores de que no hayamos conseguido nuestro deseo de decidirlas bajo todos los puntos de vista más ámplios y más eficaces.

Por consiguiente, yo digo al Sr. Clavijo que en la cuestion de libertad de enseñanza nosotros hemos ido tan allá como puede irse en tan delicada materia. Nosotros hemos considerado, sin embargo, que la libertad de enseñanza, si no se plantea de la manera como la consignamos, puede no traer ningun progreso al país; porque indudablemente, lo que contribuyó al mal resultado del ensayo hecho por los revolucionarios de Setiembre, no fué la libertad de enseñanza en sí misma, fué la anarquía que se introdujo en la enseñanza oficial; porque nuestro pueblo, que no es como los pueblos del Norte de que hablaba el Sr. Clavijo, que no tiene aficion al estudio como los pueblos de la raza germánica, comprendió que la libertad de enseñanza era la libertad de no aprender, y de aquí los funestos resultados que todos lamentamos. Y es de notar que el mismo Sr. Ruiz Zorrilla en el proyecto de ley que presentó á las Córtes en 23 de Abril de 1869, y que no llegó á discutirse, proyecto en cuyo preámbulo se exponian ideas absolutamente contrarias á la nocion del Estado que tenemos los hombres del partido conservador, como era natural y lógico, ya venia á reconocer que podian matricularse ó no los alumnos, pero que una vez matriculados debian asistir á la clase, para que cesara la perturbacion que se habia introducido en la enseñanza.

Por consiguiente, la Comision no ha tratado de hacer variaciones inocentes, no ha querido traer mistificaciones que serian indignas de ella, como lo serian del Gobierno; ha procurado desarrollar la libertad de enseñanza, pero buscando al mismo tiempo una verdadera enseñanza oficial reglamentada, no para matar la ciencia, sino para que el estudio de la ciencia sea una verdad, para que no se dé el caso de que un alumno vaya á examinarse de quince asignaturas y no se le apruebe en una sola; caso que me recuerda cierta frase de Plauto que parece dirigida á tales estudiantes: *Omnia se scire simulant, nec quidquam sciunt.*

Voy á ver si puedo concretarme, en el poco tiempo que queda de sesion, á tratar los puntos que comprende el excelente discurso del Sr. Clavijo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): Están para terminar las horas de Reglamento; sin embargo, si S. S. tiene que concluir algun razonamiento, puede hacerlo.

El Sr. Conde de **CANILLAS DE TORNEROS**: Entonces, prefiero suspender aquí mi discurso, para contestar cumplidamente mañana á las observaciones que se ha servido dirigir á la Cámara mi amigo el señor Clavijo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): Se suspende esta discusion.

Se mandó pasar á la Comision de Presupuestos la siguiente comunicacion:

«Ministerio de Hacienda.—Excmos. Sres.: De órden de S. M. el Rey (Q. D. G.) tengo el honor de remitir á V. EE., para conocimiento del Congreso y de la Subcomision correspondiente, la adjunta relacion adicional al capítulo 19 del proyecto de presupuesto de gastos de las contribuciones y rentas públicas para 1878-79, «Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados.» Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1878.=El Marqués de Orovio.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Se acordó pasar á la Comision de Peticiones una exposicion de D. Demetrio de Castro, empleado facultativo de los ferro-carriles del Noroeste, solicitando se le abonen por el Estado los créditos que tiene contra la empresa de dicha línea, procedentes de servicios que á la misma ha prestado.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): Orden del dia para mañana: sorteo de secciones.

Continuacion de la discusion pendiente de instruccion pública.

Dictámen sobre el proyecto de ley de reuniones públicas.

Idem sobre reemplazos.

Idem sobre la proposicion de ley fijando el precio al billete de las rifas del hospital del Niño Jesús.

Idem sobre la de caza.

Idem de la Comision de Actas, referente á los distritos de Utuado (Puerto-Rico) y admision de D. Federico Hoppe, y del segundo distrito de Barcelona y admision de D. Juan Jover y Serra.

Se levanta la sesion.»

Eran las seis y media.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmiendas al dictámen sobre el proyecto de ley estableciendo bases para la formacion de la de instruccion pública.

Del Sr. **CONDE Y LUQUE** al art. 1.°:

Pedimos al Congreso se sirva resolver que el artículo 1.° del proyecto de ley de bases para la formacion de la de instruccion pública se redacte de la manera siguiente:

«Se autoriza al Gobierno para reformar la legislacion de educacion pública con arreglo á las siguientes bases.»

Palacio del Congreso 30 de Abril de 1878.=Rafael Conde y Luque.=Gerardo Neyra Flores.=Telesforo Gonzalez Vazquez.=Genaro de Dios.=El Marqués de Viesca de la Sierra.=Benito Otero Rosillo.=Enrique Taviel de Andrade.

Del Sr. **MORENO NIETO** á la base cuarta:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda á la base cuarta del proyecto para la ley general de instruccion pública:

«Cuarta. La enseñanza oficial abrazará todos los períodos expresados en la base primera y guardará constante respeto al dogma y á la moral de la religion del Estado.

En lo que toca á la enseñanza de las asignaturas que tengan por objeto especial la moral y el dogma, aquella será conforme á la doctrina de la Iglesia.»

Palacio del Congreso 30 de Abril de 1878.=José Moreno Nieto.=Arcadio Roda.=José Nieto Alvarez.=Antonio María Fabié.=Eduardo Garrido Estrada.=Francisco Silvela.=Daniel Carballo.

Del Sr. **MORENO NIETO** á la base décimacuarta:

Tenemos el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda á la base décimacuarta del proyecto para la ley general de instruccion pública:

«Se organizará la inspeccion de la instruccion pública en todos sus ramos. La autoridad eclesiástica podrá ejercer una inspeccion directa en la enseñanza á que se refiere la segunda parte de la base cuarta sin perjuicio de aquella general y extraoficial que para las demás pueda corresponderla en uso de su sagrado ministerio.»

Palacio del Congreso 30 de Abril de 1878.=José Moreno Nieto.=José Nieto Alvarez.=Arcadio Roda.=Antonio María Fabié.=Eduardo Garrido Estrada.=Francisco Silvela.=Daniel Carballo.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

SESION DEL MIÉRCOLES 1.° DE MAYO DE 1878.

SUMARIO. Ábrese á las dos y media.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Pasa á las secciones el tratado de navegacion celebrado entre España y Grecia, aprobado por el Senado.=Igualmente pasa á las mismas el tratado celebrado entre España y Dinamarca.=Se acuerda comunicar al Sr. Ministro de la Gobernacion la manifestacion del Sr. Cedrun acerca de que el expediente que ha reclamado es el de traslacion de la seccion electoral de Bárcena de Cicero á Santoña.=A propuesta del Sr. Clavijo queda reproducida la proposicion á favor de Doña María del Rosario Pardo y Cordero.=Dáse cuenta de una proposicion de pension en favor de Pascuala Gonzalez y Barajas.=Apoyada por el Sr. Gonzalez (D. Venancio), se toma en consideracion, y pasa á las secciones.=Jura y toma asiento el Sr. Fernandez Villarrubia.=ORDEN DEL DIA: Continúa el debate pendiente sobre instruccion pública; enmienda del Sr. Clavijo, y en el uso de la palabra el Sr. Conde de Canillas.=Rectifican los Sres. Clavijo y Conde de Canillas, siendo retirada la enmienda por su autor.=Se lee otra á todas las bases del proyecto, del Sr. Rute.=Es apoyada por su autor.=Discurso del Sr. Marqués de Trives, de la Comision.=Rectifican ambos señores, y puesta á votacion la enmienda, es desechada.=Dáse cuenta de otra del Sr. Conde y Luque á la base primera, y no siendo aceptada por la Comision, no se toma en consideracion.=Se lee otra del Sr. Vicuña.=Observacion de este Sr. Diputado, que concluye retirando la enmienda.=Dáse lectura de otra á la referida base, del señor Bosch.=El Sr. Dominguez dice que la Comision no la acepta.=Discurso del Sr. Bosch, en apoyo.=Del Sr. Marqués de Trives, de la Comision.=Rectifican ambos señores, y es retirada la enmienda.=Se da cuenta de otra á la misma base primera, del Sr. Vicuña.=Discurso de este Sr. Diputado en apoyo.=Del Sr. Dominguez, de la Comision.=Rectificaciones de ambos señores.=Se retira la enmienda.=Procédese al sorteo de secciones.=Verificado éste, se lee el dictámen de la Comision de presupuestos general al de gastos del Estado para 1878-79.=Léese asimismo el de la Comision de Peticiones, comprensivo de los números 30 al 34.=Queda sobre la mesa una comunicacion del Sr. Ministro de Hacienda remitiendo los datos reclamados por el Sr. Candau sobre embargos y bienes semovientes é inmuebles, condonaciones, perdones y esperas acordadas, y resolucion dada á la consulta hecha por la Junta de evaluacion de la riqueza de Sevilla.=Se leen, y quedan publicadas como leyes, la relativa al crédito para indemnizar á los interesados del barco francés *L'Avenir*, y la que fija la edad de 21 años para tomar parte en ejercicios de oposicion á cátedras de establecimientos de instruccion pública.=Pasa á la Comision respectiva una adicion del señor Alvarez Mariño al dictámen referente á las rifas para el hospital del *Niño Jesús*.=Queda el Congreso enterado de los decretos mandando proceder á eleccion parcial en los distritos de Ciudad-Rodrigo y Almazan.=Órden del dia para pasado mañana: reunion de secciones; continuacion de la discusion pendiente, y demás asuntos señalados.=Se levanta la sesion á las siete ménos cuarto.

Se abrió á las dos y media, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Se leyó, y pasó á las secciones para nombramiento de Comision, el proyecto de ley remitido por el Senado autorizando al Gobierno para ratificar el tratado de comercio y navegacion entre España y Grecia. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 52, *que es el de esta sesion.*)

Igualmente se leyó, y pasó á las secciones para nombramiento de Comision, el proyecto de ley remitido por el Senado autorizando al Gobierno para ratificar el tratado de comercio y navegacion entre España y Dinamarca. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Cedrun tiene la palabra.

El Sr. **CEDRUN**: La he pedido para advertir al Sr. Ministro de la Gobernacion que el expediente que tuve la honra de pedir el otro dia era el incoado para cambiar la cabeza de seccion electoral de Bárcena de Cicero á Santoña, pues parece que el Sr. Ministro ha mandado otro expediente que no tiene nada que ver con el que yo he pedido. Ruego á la Mesa que se sirva ponerlo en su conocimiento.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Encina): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernacion la advertencia de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Clavijo tiene la palabra.

El Sr. **CLAVIJO**: Para rogar á la Mesa que se sirva tener por reproducida una proposicion de ley de pension, presentada por mí en la legislatura anterior, á favor de Doña María del Rosario Pardo y Cordero, huérfana del brigadier de ingenieros D. Francisco Javier Pardo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda reproducida. (*Véase la proposicion de ley en el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar lectura de una proposicion de ley.»

Se leyó la del Sr. Gonzalez (D. Venancio) declarando comprendidos en los beneficios otorgados por el Real decreto de 19 de Marzo de 1876 á la viuda é hijos del ordenanza de telégrafos, muerto por los carlistas, Francisco Lozano. (*Véase el* Apéndice tercero *al* Diario *número* 44, *sesion del* 13 *de Abril.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Gonzalez para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): Señores Diputados, aunque quisiera, no podria abusar de vuestra atencion; el estado de mi voz no permite que os moleste mucho tiempo, y os seria tan desagradable á vosotros escucharme como á mí penoso hablar. Vengo solamente á pedir una reparacion para uno de tantos desastres que la última guerra civil dejó sembrados en España.

Se trata, señores, de la viuda de un desgraciado ordenanza de telégrafos, el cual, encontrándose en la estacion de Almansa y á cargo de ella, cuando la faccion Santés invadió aquella poblacion la última vez, resistió por cuantos medios tuvo á su alcance entregar las llaves de la oficina que para inutilizar los aparatos le pedian los facciosos. Todo género de violencias se emplearon contra este infeliz; y fué tan cruelmente apaleado, que murió á los pocos dias por efecto de tan malos tratamientos.

Todos estos hechos se han consignado en un expediente que obra en el Ministerio de Hacienda; pero el Gobierno de S. M. no ha tenido dentro de la ley medios de reparar esta gran desgracia, y se ha limitado á consignar á esa desgraciada viuda las dos pagas de viudedad que se dan á los empleados de mayor sueldo, pues tropezó con la dificultad de que no habiendo sido el Francisco Lozano muerto en accion de guerra, ni fusilado por los carlistas, no se encontraba literalmente dentro de los beneficios del decreto de 19 de Marzo, y además en este tiempo ya es posible que los fondos destinados á este objeto se hayan agotado ó estén próximos á agotarse. Y esta es la razon que los Diputados que suscriben la proposicion tienen para proponer al Congreso dos cosas: primera, que se declare á la viuda de Francisco Lozano con opcion á los beneficios del decreto de 19 de Marzo de 1876, es decir, que se la equipare á las viudas de los soldados muertos en campaña; y segunda, que en el caso de que se hayan agotado los fondos y no haya con qué atender á los beneficios que ese decreto dispensa, que en semejante caso se le decrete una pension.

Esto es lo que venimos á pedir al Congreso, y yo espero que tanto por la triste situacion de la viuda, como por el acto meritorio que causó la muerte de su marido, los Sres. Diputados tomarán en consideracion la proposicion.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Encina): El proyecto de ley pasará á la Comision de Gracias y pensiones.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Va á entrar á jurar un señor Diputado.»

Juró y tomó asiento el Sr. Fernandez Villarrubia, anunciándose que ingresaba en la seccion cuarta.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion pendiente del dictámen sobre instruccion pública. (*Véase el* Apéndice décimo *al* Diario *núm.* 15, *sesion de* 9 *de Marzo;* Diario *núm.* 37, *sesion del* 5 *del actual;* Diario *núm.* 39, *sesion del* 8 *de idem;* Diario *núm.* 41, *sesion del* 10 *de idem;* Diario *núm.* 42, *sesion del* 11 *de idem;* Diario *núm.* 43, *sesion del* 12 *de idem;* Diario *núm.* 44, *sesion del* 13 *de idem;* Diario *núm.* 45, *sesion del* 23 *de*

idem; Diario *núm.* 46, *sesion del* 24 *de idem;* Diario *número* 47, *sesion del* 25 *de idem;* Diario *núm.* 48, *sesion del* 26 *de idem;* Diario *núm.* 50, *sesion del* 29 *de idem,* y Diario *número* 51, *sesion del* 30 *de idem.*)

Sigue la discusion de la enmienda del Sr. Clavijo al art. 1.°

El Sr. Conde de Canillas de Torneros continúa en el uso de la palabra, como de la Comision, en contra.

El Sr. Conde de **CANILLAS DE TORNEROS**: Señores Diputados, al reanudar las desaliñadas observaciones que tuve el honor de exponer al Congreso en el dia de ayer, excuso deciros que necesito toda vuestra tolerancia y benevolencia. Poco avezado á esta clase de lides, y en momentos no muy á propósito, afectado por una reciente y terrible desgracia de familia, si siempre habeis de esperar poco de mí, ha de ser ahora todavía ménos. Y aprovecho esta ocasion de dirigir las más expresivas gracias á mi querido amigo particular el Sr. Rute, que con este motivo en una sesion á que no pude asistir, tuvo á bien dirigirme frases tan galantes como inmerecidas.

Cumplido este deber, voy á contestar al notable discurso de mi amigo el Sr. Clavijo y á tratar de los nobilísimos propósitos que en varias cuestiones manifestó S. S.

Despues de explicar ligeramente su enmienda, paréceme recordar que S. S. decia que no podia ménos de tributar toda su admiracion, todo su aprecio, á aquellos que de algun modo hubiesen favorecido el fomento de la instruccion pública, á aquellos que hubiesen fundado establecimientos de enseñanza ó los hubiesen dotado. A estos propósitos nobilísimos, como todos los de S. S., yo no puedo ménos de asociarme, como se asociará el Gobierno, y en algo se encuentran satisfechas las aspiraciones de S. S. porque no há mucho el Instituto del Noviciado ha tomado el nombre de instituto del Cardenal Cisneros. Hé aquí una prueba de que se coincide en esta parte con los deseos de S. S.; y en efecto, nada más justo que tributar este respeto al ilustre fundador de la Universidad Complutense. Al mismo tiempo á una calle de esta capital se ha dado el nombre del doctor Fourquet, cuyos méritos ha ensalzado el digno presidente de la Comision. Esto me recuerda á mí con gusto que en la capital del Imperio austriaco una de las calles de la parte nueva de la poblacion lleva el nombre del modesto educador de la niñez, Pestalozzi, calle paralela á la magnífica plaza de Schwarzenberg, donde está la estátua ecuestre del Príncipe de este nombre. Esto demuestra que no solo se tributa ya el aprecio debido á las glorias de la política, de la milicia y de la aristocracia, sino á la gloria de aquellos honrados plebeyos que se dedican á la mejora y progreso de la instruccion de sus semejantes.

Los tres puntos principales á que dedicó su discurso el Sr. Clavijo eran, si no recuerdo mal, la necesidad de fomentar la concurrencia á las escuelas, la educacion é instruccion de la mujer y la de la enseñanza tecnológica, ó sea la dedicada á la perfeccion de las artes y oficios. Con estos tres propósitos puede estar seguro el Sr. Clavijo que están conformes la Comision y el Gobierno, pues desean que sea más numerosa la asistencia á las escuelas; aspiran como S. S. á que se vaya mejorando la instruccion de la mujer, y les anima una decidida voluntad de favorecer todo lo posible el progreso de la industria y de las artes. Su señoría para justificar el primer punto imaginaba en su fantasía una regata, sin duda como un recuerdo de su distinguida profesion, y decia que en esta regata iban delante todas las Naciones con sus grandes buques y ocupaba el penúltimo lugar España, precediendo solo á una pequeña balandra, que tal vez la pasaria. Con esto simulaba el estado de la instruccion en cada una, comparando el número de los que saben leer y escribir en Europa; y yo, aceptando por un momento el símil, aun cuando no la aplicacion, podria decir que esa corbeta española y esa balandra portuguesa tal vez habian llegado tarde á la regata por haber empleado el tiempo en ser los primeros que recorrieran el Atlántico é hicieran á la par grandes descubrimientos en América, en Asia y en Africa.

Su señoría, para probar que la enseñanza en lugar de aumentar decrece, leyó unos datos facilitados por el Ministerio de Fomento y que se refieren al quinquenio de 1865 á 1870. Advertia además que se habia cometido una equivocacion á sabiendas; palabra que me alarmó al principio, pero que despues S. S. explicó satisfactoriamente. Decia S. S. que esos cálculos estaban equivocados respecto á la proporcion que establecian, porque se referian al censo de 1860, y decia atinadamente que debia haber aumentado desde entonces la poblacion. Resulta, pues, que esos datos no eran tan perfectamente exactos como podrian serlo ahora que se ha hechó un nuevo censo; pero tambien S. S. podia al corregirlos haberlo hecho sin completo acierto. Por consiguiente, los datos de su señoría es factible no sean muy exactos; y además, debe tenerse en cuenta que en ese quinquenio han ocurrido grandes trastornos en el país, que han influido para que no se aumenten las escuelas y la asistencia á las mismas. Yo voy á leer á S. S. ciertos datos que ofrecen más verdad para apreciar nuestra cultura, y comprenden desde 1846 hasta 1865, datos que yo no he tomado del Ministerio de Fomento, no porque crea que no sean exactos, sino porque á mí me gusta buscarlos siempre allí donde se supone mayor imparcialidad.

Yo he encontrado esos datos en el *Boletin* de la Universidad Central de 1869, en un artículo publicado por una persona que entonces ocupaba un puesto en el Ministerio de Fomento, y en esos datos resulta lo contrario de lo que indicaba el Sr. Clavijo, es decir, que no ha sido *estéril* en ese punto, como S. S. suponia, la ley de 1857, ni tampoco las disposiciones publicadas en 1845 que S. S. omitia citar. Esos datos ofrecen una completa imparcialidad, porque los publicó una persona que en vez de demostrar con ellos los resultados que hubiesen obtenido sus amigos, más bien venia á ensalzar á sus adversarios. De esos datos resulta lo siguiente: en 1846 habia en España 15.640 escuelas de todas clases, y en 1865 habia 27.100; resultando que existian en España 18 escuelas por cada 10.000 habitantes, es decir, más que en Italia, que solo habia 14, y casi tanto como en Francia, que contaba 19. Los pueblos en 1858 pagaban para la primera enseñanza 43.325.442 rs., y en el año económico de 1863-64 satisfacian 69.352.212 rs. Comparado el número de alumnos que asistian á nuestras escuelas en 1865 con el coste de la primera enseñanza, aparecen 72 rs. por cada alumno; en Suiza y los Países-Bajos, 80; en Francia y Bélgica, unos 60; en Italia, 56, y en Inglaterra 134. Esto, sin embargo, no quiere decir que la instruccion esté más extendida allí donde aparece que se gasta más; porque en la relacion de esos gastos influye

mucho el mayor ó menor lujo con que están montados los establecimientos de enseñanza y la mejor ó peor administracion.

Su señoría indicaba que el principio de la enseñanza obligatoria es el que en su concepto constituye la verdadera libertad, y añadia que las bases no bastaban para satisfacer las necesidades legítimas de España.

Yo no sé lo que S. S. hubiera hecho relativamente á los tres puntos que tocó en su discurso, si hubiera sido llamado á redactar estas bases; pero en cuanto al de la enseñanza obligatoria, he de decir á S. S. que esta cuestion verdaderamente importante ha venido para nosotros resuelta; nosotros no dejamos de estar conformes con lo que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha escrito respecto á la instruccion obligatoria; pero no podemos perder de vista, como dijo muy bien el Sr. Dominguez, que el padre debe á sus hijos alimentos civiles, y en tal concepto la instruccion primaria, es un deber que por su trascendencia social le compele á cumplir el Estado.

Su señoría nos dijo que el principio de la enseñanza obligatoria habia nacido con Federico el Grande, en Prusia, y habia sido aceptado luego por María Teresa, de Austria, pero que era principalmente en 1850 cuando habia tomado desarrollo. En cuanto á la fecha de 1850 he de decir á S. S. que es bastante exacta, por más que hasta 1856 no se aceptara en parte de Alemania; por ejemplo, en Baviera. Pero respecto al orígen de la enseñanza obligatoria, debo hacer presente á la Cámara que mientras el Sr. Clavijo supone esto, el Sr. Perez Hernandez le busca en la carta que Lutero dirigió á las ciudades alemanas en 1624, y no falta algun escritor que dice que la enseñanza obligatoria data de Carlo-Magno. Para sostenerlo, afirma que por ese Emperador se dispuso la enseñanza obligatoria de la doctrina cristiana, y con sancion penal propia de la época, y que la Alemania no hizo otra cosa más que añadir á tal disposicion la lectura, escritura y lo que constituye la primera enseñanza.

Pero prescindiendo de determinar ahora su orígen, la verdad es que la Comision ha aceptado la enseñanza obligatoria, porque existe en casi todos los países y porque venia ya consignada en la ley de 1857. ¿Es este, sin embargo, el único medio de fomentar la instruccion? En mi entender no ofrece duda que es en realidad un medio importante, pero no completamente eficaz, por lo cual, como S. S. mismo venia á indicar, la Comision entiende que no han de establecerse más severas penas que las que se hallan fijadas. Influye, en primer término, tanto como la obligacion y la sancion penal en el fomento de la instruccion, el cuidado que los Gobiernos, que las corporaciones y que las personas encargadas de dirigir á la niñez dediquen á este capital asunto. Esto es tan cierto, que en Alemania, donde existe la enseñanza obligatoria, no se han hecho tantos progresos en Prusia como en Sajonia, donde igualmente rige ese sistema, así como en Bélgica, donde no ha existido la enseñanza obligatoria, aquella prospera más en el Luxemburgo que en otras provincias del Reino.

De todos modos, para realizar el afan y el deseo general de difundir la enseñanza, en que hoy estamos todos, absolutamente *todos conformes*, era necesario buscar las formas más apropiadas. Su señoría acepta la enseñanza obligatoria, y la Comision está en este punto de acuerdo con el Sr. Clavijo, porque todos deseamos, repito, la concurrencia á las escuelas: yo creo que eso debe ser objeto de la constante preocupacion del Sr. Ministro de Fomento y del señor director de Instruccion pública, y por consiguiente, en este punto me parece que no necesito extenderme más en contestarle. Y voy á pasar á la enseñanza de la mujer.

Su señoría deseaba que se atendiese debidamente á la ilustracion de la mujer, y pintaba en bellos rasgos la influencia que la mujer tiene legítimamente en todas partes, ya como madre de familia, ya como esposa; y se lamentaba de que en España el número de escuelas de niños fuese mayor que el de niñas, y que la asistencia fuese notablemente menor en éstas que en aquéllas. Esto tiene una explicacion sencilla, que yo creo que el Sr. Clavijo comprenderá fácilmente. Si es necesario buscar estímulos constantes para que los niños asistan á las escuelas, para que los manden los padres, ¿no ha de comprender S. S. que la dificultad ha de ser mayor para que manden á las hijas? ¿No se fija S. S. en que harto hace el padre pobre en desprenderse algunas veces del hijo, perdiendo en el trabajo su ayuda, siquiera sea en pequeña escala, para que consienta en desprenderse tambien de la hija, que auxilia á la madre en el hogar, y cuyos cuidados son tan necesarios á la familia? No tiene, pues, nada de extraño que muestren tanta repugnancia en mandarlas á la escuela.

Decia tambien el Sr. Clavijo, y si estuviere equivocado desearia que S. S. me rectificase, que en España, donde hay escuelas normales de maestros, no existen escuelas normales de maestras: y si esto afirmó el Sr. Clavijo, siento decirle que está en un error. Las escuelas normales de maestros es verdad que tuvieron orígen el año 1838, pero las de maestras lo tienen veinte años más tarde, el año 1858; es decir, que llevan ya veinte años de existencia. Hay, pues, una escuela central de maestras, como existe la de maestros, y cuentan tambien muchas provincias escuelas normales de maestras. Una diferencia hay, acerca de la cual realmente tendrá alguna razon de ser la opinion de S. S., que no está muy distante de la mia, y es que las provincias que tienen obligacion de sostener la de maestros, tienen cierta latitud respecto de la de maestras.

La enseñanza, la ilustracion superior de la mujer en España, alguna dificultad ofrecerá cuando tantos partidos se han sucedido en el mando, cuando tantos Ministros han ocupado ese banco, y sin embargo, no se han dictado reformas en ese sentido. ¿Es esto decir que no ha progresado en España la enseñanza de la mujer? Este seria un error.

Existe en España, y yo rogaria á S. S. que se tomara alguna vez la molestia de enterarse de ello, porque es un vicio que todos tenemos, y del que yo participo, el ir á buscar lo que hay fuera de España sin tomarnos siquiera la molestia de ver lo que pasa dentro; existe en España, digo, una institucion animada del mejor deseo, que es la institucion libre para institutrices, fundada por D. Fernando Castro, y á la cual pertenecen varios ilustrados catedráticos, honra de la Universidad, y algun compañero nuestro. Existen tambien en Madrid muchos colegios para la educacion de las niñas de las clases acomodadas y de las clases pobres; existen tambien escuelas dominicales especiales para enseñar á las criadas de servicio, no solo la doctrina cristiana, sino lectura, escritura y cuentas. Todo esto, pues, indica ya, sin nombrar ahora otras grandes instituciones dedicadas á la enseñanza, á la ilustracion de la mujer, con la segura base de la religion, que algo

se ha hecho, que algo se ha adelantado en esta cuestion social. Y voy al tercer punto que trató S. S. en el discurso que dirigió á la Cámara en el dia de ayer.

El Sr. Clavijo, en su noble deseo de traer á su Pátria todo lo que es grande, dijo que era necesario á toda costa favorecer la enseñanza tecnológica, la enseñanza para el progreso de la clase artesana en las artes y oficios; y aquí sí que puedo decir á S. S. que predicó á un convertido, y predicó á un convertido, porque desde 1867 hasta el dia (época sin duda de las más agitadas que ha atravesado España), tengo el honor de pertenecer á una modesta asociacion que tiene por objeto moralizar, proteger é ilustrar á jóvenes artesanos, asociacion constituida por personas dignísimas, y en la que figuran entendidos catedráticos de la Universidad, que no aspiran á otra recompensa sino á que sus alumnos lleguen un dia á ser modelo de los de su clase por su ilustracion y por el constante cumplimiento de sus deberes religiosos y sociales.

Yo invitaria al Sr. Clavijo á que visitase las clases establecidas, porque en ello no me cabe ninguna gloria y sí á mis compañeros, y veria S. S. con gusto sin duda alguna los grandes resultados obtenidos en la educacion é instruccion de los alumnos.

Creo que S. S. no puede ménos de reconocer que en este punto se han hecho por el Estado grandes esfuerzos, puesto que fundado el Conservatorio de artes y oficios en 1825, habiendo sufrido distintas organizaciones y cierta involucracion en su enseñanza, en 187 se creó real y verdaderamente una escuela de artes y oficios, y soy tanto más imparcial cuanto que la gloria corresponde al Sr. Ruiz Zorrilla, de quien no necesito decir que me separan abismos; pero esto no impide que yo, que aspiro á ser *imparcial*, le rinda tributo, como lo rindo tambien al periódico que lleva ese título por los artículos que ha publicado sobre esta clase de enseñanza; y prueba esto tanto más mi imparcialidad, cuanto que ese periódico ha dirigido ataques á las bases que defiende la Comision.

Pero las mejoras que en la enseñanza de artes y oficios se han hecho en 1876 se deben y de ellas cabe la honra al actual Sr. Ministro de Fomento y al digno é ilustrado Sr. Mena y Zorrilla, á quien puede servir este hecho de excusa á los ojos de S. S. para atenuar los cargos que ayer le dirigiera sin fundado motivo.

El año 76 se han habilitado nuevos locales, se han ampliado las enseñanzas, se ha procurado por todos los medios satisfacer la urgente necesidad creada por el creciente anhelo de la clase artesana de Madrid por su instruccion, clase altamente respetable, pues es preciso ver á jóvenes de ella dedicados todo el dia á rudos trabajos, encerrados en un taller, venir por la noche constantemente, en todo tiempo, á aprender dibujo, geometría, etc., todo lo que se les enseña y á aprenderlo con respeto, dando á veces lecciones á la juventud que asiste á la Universidad, y lo digo con toda franqueza, porque yo he pertenecido y es para mí un timbre muy preciado haber cursado mis estudios en la Universidad de Madrid. Resulta, pues, que en vez de abandono, ha habido progreso en el Conservatorio de artes y oficios, y no debo pasar este momento sin rendir el debido tributo á su director el brigadier don Francisco de Paula Marquez, á quien no tengo el gusto de conocer.

¿Puede hacerse algo más de lo que se ha hecho? Yo creo que debemos aspirar á hacer algo más; y ahora tal vez incurro en el mismo defecto que antes censuraba, en ir á buscar fuera, más allá de los Pirineos, lo que debe hacerse.

En París, aparte de la escuela de artes y oficios, sabe el Sr. Clavijo que la Municipalidad de aquella ciudad ha obtenido, merced á gastos considerables, grandes resultados en la escuela de Chaptal y en la escuela de Turgot, donde se han formado notables capataces; citas suficientes, sin recordar los Museos del arte industrial y escuelas de artes y oficios de Inglaterra, Bélgica, Prusia y Austria, alguno de los cuales he tenido el gusto de visitar. Excuso, pues, insistir tampoco en esto, y opino que tal enseñanza, extendida bastante en Madrid, debe serlo en gran escala en Barcelona, y demás ciudades industriales, y que esto será un timbre de gloria para el Gobierno que tanto ha hecho en ese sentido.

Y antes de concluir este punto diré que si es cierto conviene extender en España la enseñanza técnica y realista, que en Prusia se da en las Realschulen, no hay como supone S. S., entre nosotros exagerado celo en dar á la segunda enseñanza carácter clásico, pues apenas se exige el latin en nuestros Institutos, llegando los alumnos sin la debida preparacion á las Universidades.

Creo, pues, dejo contestadas sus observaciones en los tres puntos de que se ha ocupado, en tanto de que nada ha expuesto sobre que la ley de instruccion pública estuviese en armonía con la tolerancia religiosa, segun expresaba en su enmienda, y por consiguiente nada tengo que decir sobre eso, limitándome á manifestar que en mi concepto, la base que la Comision dedica á la enseñanza primaria, en la cual se previene que ha de ser parte esencial de ella la *doctrina católica*, es un verdadero adelanto sobre la forma en que se consignaba en 1857. Yo creo que esto es lo que debe hacerse en la enseñanza primaria; así lo estableció Guizot el año 33 en Francia; así está establecido en Alemania, como sabe el Sr. Clavijo, y ha de permitirme S. S. que aplauda el espíritu religioso, entre otros, de los artículos 12 y 17 del reglamento de estudios de Prusia, de Federico el Grande, el primero de los cuales indica que el maestro debe ser modelo de sus discípulos, y así, que no *destruya con sus actos* lo que *edifique con sus palabras*, por lo cual debe tener sólida piedad; y en el segundo se dice que se preparen los maestros por la oracion para dar las clases, y que *piensen que sin la asistencia divina* no pueden hacer nada, ni ganar el corazon de sus alumnos; y por último, en 1851 el Ministro de Instruccion pública, Mr. de Raumer, declaraba que el objeto capital de la enseñanza elemental era el conocimiento del cristianismo.

Esto es lo que yo entiendo debe hacerse; que se adelante, que se progrese, pero sobre bases sólidas; y como la instruccion primaria es la base de toda la vida, quiero que sea profundamente católica, y en esto sigo lo que ha regido en cuanto á enseñanza religiosa del culto respectivo en Prusia, que hoy marcha, especialmente por su poder, á la cabeza de toda Europa.

Expuestas estas consideraciones, y no queriendo leer textos para probar mis afirmaciones, para no molestaros, termino diciendo que la Comision desea, como desea S. S., que se haga todo lo posible en bien de la enseñanza, y que si no se realiza, puede estar seguro será por falta de medios para conseguirlo.

Y hasta tal punto esto es exacto, que voy á concluir con una idea que ayer expuso S. S. respecto á si en la enseñanza debia intervenir la accion del Estado ó si debia confiarse únicamente á la accion individual.

Su señoría decia que podia aceptarse una ú otra so-

lucion, pero que no sabia real y verdaderamente, porque el asunto era difícil, cuál era la que debia estimarse como más acertada.

Pues bien, yo digo á S. S. que si bien hay pueblos, como los Estados-Unidos, en que la enseñanza progresa por la iniciativa individual y por lo que allí se llama la *Commune* (township), aquí eso no es posible; y la prueba es, que siempre ha tenido que centralizarse este servicio. Su señoría mismo con su sentido práctico decia que era preciso que los fondos destinados á la enseñanza se separaran de los municipales y hay otro Sr. Diputado que tiene presentada una enmienda por la que pide que la enseñanza primaria se costee por el Estado, porque teme que de seguir á cargo de las Municipalidades desaparezca y vengamos á un estado de ignorancia mayor del que tenemos á pesar de los esfuerzos hechos para combatirlo.

¡Ojalá que no se realicen nunca tales temores y que nuestra Pátria figure la primera en Europa por su instruccion, sin menoscabo de sus creencias religiosas! He dicho.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Clavijo tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **CLAVIJO**: No estuvo ayer muy generoso el Sr. Conde de Canillas, digno indivíduo de la Comision, que ha tenido la bondad de contestarme, al querer sacar partido de la inconsecuencia hasta cierto punto entre la redaccion de mi enmienda y su espíritu, toda vez que ya habia yo manifestado ayer al empezar mi discurso que me habia visto precisado á dar aquella redaccion á mi enmienda á fin de colocarme en condiciones reglamentarias para poder tratar de todo lo que en este punto referente á la enseñanza popular comprenden las bases de instruccion pública. De cualquier manera que sea, yo me alegro de esta coincidencia, porque ha servido para que el Sr. Conde de Canillas demuestre una vez más que puede contestar á cualquier cuestion que se le presente, por más que sea presentada, por decirlo así, como por sorpresa.

Dijo ayer el Sr. Conde de Canillas que yo no me habia ocupado del punto que parece el culminante de mi enmienda, y es la libertad de enseñanza. Si S. S., embriagado tal vez por los vapores desprendidos de los efluvios de discursos anteriores, creia y cree que la libertad de enseñanza puede y debe tratarse únicamente de la manera como se habia tratado en aquellos discursos, yo estoy perfectamente de acuerdo con S. S.; yo no me ocupé de la libertad de enseñanza en el discurso que tuve la honra de pronunciar ayer tarde; pero yo tengo la esperanza y casi la seguridad de que los hombres prácticos en la enseñanza tendrán una opinion diferente de la de S. S., y habrán visto que efectivamente me he ocupado en mi discurso de ayer mucho de la libertad de enseñanza.

Como habia dicho al principio de mi discurso, yo hube de ocuparme únicamente de lo referente á la enseñanza popular, y dije y sostengo ahora tambien que para asegurar la libertad de enseñanza en lo referente á la instruccion popular era absoluta y precisamente necesario asegurar la subsistencia de los maestros, su porvenir y el de las escuelas. Esto no podia hacerse de otra manera sino dotando á las escuelas y á los maestros de recursos permanentes é independientes de la administracion municipal y lo mismo del Gobierno, porque para mí tan malo es que la instruccion popular esté dependiente en todo de las Municipalidades, como lo es que dependa en todo del Gobierno; es igual. Como las aficiones y las inclinaciones se manifiestan en los indivíduos independientemente de su voluntad, yo no tengo la culpa de que las mias me lleven más hácia Descartes y Laplace, que hácia Herodoto, Plinio ó César Cantú: cada uno tiene que tratar las cuestiones segun sus inclinaciones, ó segun un dicho vulgar, á su manera.

La libertad de enseñanza, refiriéndome siempre á la enseñanza popular, es una consecuencia inmediata y lógica del establecimiento del precepto obligatorio. El precepto obligatorio en cualquier Nacion seria un atentado contra la libertad humana, si al mismo tiempo la severidad de ese precepto no se mitigaba dejando á salvo la libertad de accion, que es un derecho natural del hombre, para que un padre haga adquirir á su hijo la instruccion legal de la manera que estime más conveniente.

Este es el principio fundamental de la libertad de enseñanza, este es el principio que establece la ley de 1857, y por consiguiente, este proyecto, que no trae más que eso, no se aproxima ni un milímetro más á la libertad de enseñanza.

La libertad de enseñanza se entiende de muy diferente manera en las escuelas que en los Ateneos. A la enseñanza popular la hace falta únicamente, como se dice en mi tierra, más trigo y ménos paja, es decir, más dinero y ménos bases. Por esta razon, creo yo que sobran todas las bases y que es mejor autorizar al Ministro de Fomento para que formase la ley de instruccion pública tan solo con arreglo á dos ó tres principios; porque, como ya dije ayer y de ello quiso sacar tambien partido S. S., la primera base es completamente inocente en las variaciones que trae relativamente á la primera base de la ley del año 1857; más que una disposicion concreta y terminante, como debia establecerse para redactar una ley, parece, y dispénseme la Comision que se lo diga, un tema de la gramática de Olhendorff.

El Sr. **PRESIDENTE**: Suplico al Sr. Clavijo que considere que está rectificando y que no tiene derecho á renovar el debate. El Presidente confia en la prudencia del Sr. Clavijo. Puede continuar S. S.

El Sr. **CLAVIJO**: Yo celebro mucho que la Comision esté conforme conmigo, como ha dicho el señor Conde de Canillas, en la esencia de todos los puntos que tuve el honor de tratar ayer; pero yo no estoy conforme con S. S. en lo que ha dicho hoy de que yo he tomado mis datos del Ministerio de Fomento, y este es precisamente un concepto equivocado que me conviene rectificar.

Yo no he ido al Ministerio de Fomento; yo he tomado esos datos en la Secretaría del Congreso de un libro que ha publicado el Ministerio de Fomento. Yo tengo amigos en el Ministerio, porque lo son todos desde el Ministro hasta el último empleado; pero no he necesitado ir á molestarles.

El número de escuelas no influye tanto como se cree en los resultados de la enseñanza; la distribucion de esas escuelas es lo que influye, y la prueba es que Baviera, que es la Nacion que tiene mayor frecuentacion escolar entre todos los Estados del imperio aleman, tiene una escuela por cada 1.570 habitantes, mientras que en España hay una por cada... (*El señor Presidente agita la campanilla.*) He concluido.

El Sr. Conde de **CANILLAS DE TORNEROS**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V.S.

El Sr. Conde de **CANILLAS DE TORNEROS**: No

creo deber ocuparme de si los vapores de la discusion han influido ó no en mi mente para apreciar el concepto de la libre enseñanza.

El Sr. Clavijo insiste en que la libertad de enseñanza que se propone por la Comision es la misma que se consignó en las bases del Sr. Moyano. En la ley del señor Moyano no habia libertad de enseñanza más que para la doméstica en la primaria y para algunas asignaturas de la segunda. Nosotros establecemos esa libertad lo mismo para la enseñanza primaria, que para la segunda, que para la superior.

Dice mi amigo el Sr. Clavijo que no quiere que la enseñanza dependa ni de los Ayuntamientos ni del Gobierno. La Comision ¡qué digo la Comision! la Nacion entera le agradecerá si propone medios de sufragar los gastos de la instruccion primaria que no graven ni á los pueblos ni al Estado.

Por último, S. S., recordando su país meridional, desea que haya más trigo y ménos paja, es decir, ménos bases y más dinero. Todo el *trigo* que S. S. traiga para las atenciones de la enseñanza será perfectamente recibido, y estoy seguro de que su nombre aparecerá en una Real órden muy laudatoria publicada en la *Gaceta*, como figuran los de todas las personas que hacen donativos en favor de cualquier establecimiento de enseñanza.

El Sr. **CLAVIJO**: Dos palabras, Sr. Presidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Su señoría tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **CLAVIJO**: Yo insisto en que lo mismo que para la guerra entre dos ó más Naciones se necesita dinero, dinero y dinero, para una guerra entre la ignorancia y la intruccion, que se hace por medio de la enseñanza, se necesita tambien dinero, dinero y dinero, y para obtenerlo no se debe perdonar medio alguno.

Dicho esto, retiro mi enmienda.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Encina): Queda retirada.

Hay otra enmienda del Sr. Rute á todas las bases del mismo artículo, que dice así:

«Los Diputados que suscriben, despues de haber examinado detenidamente el dictámen de la Comision de bases para la legislacion de instruccion pública, creen de su deber proponer una solucion más conforme á las exigencias de los tiempos y al espíritu de la ley fundamental.

No es posible la *libertad de la ciencia* en las condiciones que le señalan las bases de la Comision, puesto que se fijan á la investigacion, exposicion y método de enseñanza limitaciones de todo género, con la intervencion del clero, que nunca se consignó tan lata en leyes anteriores, y con la aprobacion de textos y programas en todos los períodos.

El problema ménos importante de la *libertad de enseñanza* no está resuelto en las bases, á pesar de las declaraciones del preámbulo, puesto que no se indica siquiera el criterio á que ha de ajustarse la futura ley en la solucion de las varias cuestiones que supone el planteamiento franco y sincero de aquella libertad, ofrecida sin garantías.

Las bases relativas á la *organizacion de la enseñanza* oficial no resuelven en definitiva puntos tan importantes como el de la unidad, la dualidad ó la bifurcacion del segundo período de la enseñanza, ni fijan su verdadero carácter (ajeno seguramente á alguno de los fines que en el proyecto se indican), ni con aquellas bases podrá servir la segunda enseñanza para dar á todas las facultades el fundamento comun que hoy requiere la unidad de la ciencia, ni con los límites que se marcan á aquel período de la instruccion pública pueden evitarse los inconvenientes que la experiencia ha señalado, y que todos los dias se recuerdan en la prensa, de desviar inteligencias y actividades de la industria, de las artes y del comercio, para dirigirlas á fines que exigen para su cumplimiento menor número de individuos, si ha de haber equilibrio entre todas las fuerzas sociales.

Por otra parte, las bases de la Comision no están en armonía con prescripciones de la Constitucion vigente tan importantes como el artículo *once* y el artículo *catorce*, ni responden á los resultados de la experiencia, dentro y fuera de España, en lo relativo á las divisiones de la enseñanza, al régimen de los estudios y á la organizacion del profesorado y de las corporaciones científicas.

Tales son, en resúmen, las consideraciones capitales que hemos tenido presentes al redactar la siguiente enmienda al art. 1.° del proyecto de instruccion pública:

«Artículo 1.° El Gobierno desarrollará por medio de decretos las siguientes bases para el régimen de instruccion pública:

1.ª La enseñanza se divide en tres períodos: primera enseñanza, segunda y superior.

La primera enseñanza, que comprende los rudimentos de la ciencia, se divide en elemental y superior.

Forman la segunda enseñanza los estudios generales indispensables á la cultura del espíritu, que, presentando el cuadro de todos los conocimientos, pueden determinar la vocacion del alumno y prepararle para las diversas profesiones sociales.

La primera enseñanza superior debe satisfacer tambien al objeto de difundir los conocimientos útiles para la mejora de artes y oficios. La segunda enseñanza debe tener mayor latitud que actualmente, simplificándose en cambio el estudio de las facultades y acortando el tiempo de permanencia forzosa en las Universidades.

La enseñanza superior comprende los estudios de ampliacion de ciencias, letras y artes y los que habilitan para el ejercicio de las profesiones que correspondan á este grado.

Habrá además una escuela superior de estudios para el cultivo y progreso de las investigaciones científicas.

2.ª La enseñanza será oficial y libre. La primera se dará en establecimientos públicos y en los privados que se sometan al régimen oficial. La segunda podrá darse en el hogar doméstico ó en establecimientos que se funden y rijan independientemente.

3.ª Tienen el carácter de establecimientos públicos oficiales los costeados por el Estado, las provincias ó los pueblos.

Sus jefes y profesores serán nombrados por el Gobierno ó sus delegados á propuesta de los tribunales de oposicion, de los cláustros, de las corporaciones científicas ó de las Juntas de instruccion pública.

4.ª La enseñanza oficial abrazará todos los períodos expresados en la base 1.ª Los profesores podrán explicar sus asignaturas con ámplia libertad en la investigacion y método científico, sin más limitaciones que las consignadas en el Código penal.

Los decretos determinarán, sin perjuicio de las mo-

dificaciones que la experiencia y el progreso de los estudios exigieren, los diversos ramos de conocimientos de la enseñanza oficial en sus dos primeros períodos, el órden de las asignaturas y el tiempo que ha de invertirse en su estudio. Los cláustros tendrán el derecho de proponer al Gobierno el órden y sistema de los estudios.

Los profesores presentarán á los cláustros su programa particular, que se imprimirá, para que la Nacion y el Gobierno conozcan el estado y necesidades de la enseñanza.

5.ª Los establecimientos privados de enseñanza sometidos al régimen oficial podrán abrazar todos los períodos determinados en la base 1.ª Sus estudios producirán efectos académicos, sin otras condiciones que el pago de derechos de exámen y grado y la aprobacion ante tribunales mistos en los establecimientos públicos oficiales á que estuviesen incorporados, ó en los mismos establecimientos privados, mediante comisiones de aquellos.

Sus jefes y profesores tendrán los mismos títulos académicos que los del Estado.

6.ª La enseñanza libre puede abrazar, como la oficial, todos los períodos mencionados en la base 1.ª

Para fundar ó regir un establecimiento de enseñanza libre, solo se necesita ser mayor de edad y hallarse en el goce de los derechos civiles.

La inspeccion del Gobierno respecto á los establecimientos incorporados y á los de enseñanza libre se limitará á lo que afecta á la conducta moral, á la higiene y al órden público.

No podrá suspenderse ni cerrarse ningun establecimiento privado sino por sentencia judicial en que se consigne la falta de alguna de las condiciones que establece esta ley.

Los estudios hechos en enseñanza libre podrán obtener carácter académico, prévio el pago de derechos de exámen y grado, y mediante aprobacion de los estudios por el órden reglamentario que adopten los centros oficiales.

Los programas de exámen, la composicion de los tribunales que han de juzgar dichos actos, las épocas en que hayan de verificarse, se publicarán en la *Gaceta* un mes antes de comenzar el curso en que hayan de regir. Los tribunales serán jurados mistos; los exámenes podrán verificarse en los mismos establecimientos libres, y nunca podrá exigirse nuevo exámen de asignaturas ya aprobadas.

7.ª Los estudios de enseñanza doméstica solo comprenderán la primera enseñanza y la parte especulativa y teórica de la enseñanza. Para obtener efectos académicos habrán de someterse á los mismos ejercicios y derechos de exámen que los oficiales. Los demás que se hicieren en el hogar doméstico quedarán equiparados á los de enseñanza libre.

8.ª No será obligatoria la asistencia á las clases de religion ni el exámen de esta asignatura para los que no profesen la católica, prévia declaracion propia si fuesen mayores de edad, ó de sus padres ó guardadores si estuvieran en la menor edad.

9.ª Podrán los extranjeros fundar y regir establecimientos de enseñanza, prévia autorizacion del Gobierno. Podrán tambien los extranjeros explicar cátedras en establecimientos privados ó en los oficiales, ya mediante oposicion, ya cuando los cláustros y el Gobierno lo juzguen conveniente.

10.ª La primera enseñanza elemental es obligatoria y gratuita. Deberán asistir para adquirirla á las escuelas públicas los que no acrediten recibirla privadamente, siempre que haya escuela á distancia y en condiciones adecuadas.

Una ley especial determinará la sancion penal con que se ha de conminar á los padres y guardadores al cumplimiento del deber que en este punto les incumbe. El proyecto correspondiente se presentará precisamente en la legislatura inmediata.

Será tambien gratuita la *primera enseñanza superior* para los estudios de artes y oficios. Los de la segunda enseñanza superior lo serán solamente en concepto de premio para cierto número de alumnos, que la señalarán los decretos.

La enseñanza de la religion católica será parte esencial de la educacion en las escuelas oficiales de primeras letras.

11.ª Costearán la instruccion pública:

Los alumnos con la retribucion que establecerán los decretos.

Los establecimientos con las rentas que posean y las que lleguen á adquirir.

El Estado, las provincias y los Municipios sufragando los gastos de la primera enseñanza elemental en todos los pueblos; de la primera enseñanza superior en todas las cabezas de partido; de la segunda enseñanza en veinte poblaciones al ménos, eligiendo con preferencia los puntos en que hubiere Universidad; de las escuelas normales en número suficiente; de las Universidades de Madrid, Barcelona, Sevilla, Valencia, Salamanca y Santiago; de las escuelas especiales actualmente existentes, y de una escuela superior de altos estudios para el adelanto y progreso de las investigaciones científicas.

Los Municipios y Diputaciones provinciales podrán fundar y sostener establecimientos de enseñanza, prévia autorizacion del Gobierno.

12.ª El profesorado público constituye una carrera facultativa, en la cual se ingresará por oposicion ó á propuesta de los cláustros y corporaciones científicas, que solo podrán usar del derecho de presentacion para una vacante entre cinco. Se aumentará el sueldo de los profesores proporcionalmente por cada cinco años de servicio.

No podrán ser separados los profesores sino en virtud de sentencia judicial ó de expediente gubernativo, en los casos que señalarán los decretos oyendo á los interesados y al Consejo de instruccion pública, pero ninguno de los cuales serán las doctrinas, mientras se atengan á las prescripciones del Código penal.

Se extenderá á los profesores de primera y segunda enseñanza el derecho de jubilacion en la forma prescrita para el profesorado de enseñanza superior.

13.ª El Ministro de Fomento es el jefe superior de la instruccion pública.

La administracion central de la misma corresponde á la Direccion general del ramo.

La local está encomendada á los rectores de las Universidades, jefes de los respectivos distritos universitarios.

El Consejo de instruccion pública es en la materia el cuerpo consultivo permanente del Gobierno. El Consejo será en parte elegido por los cláustros y Academias, y en parte de nombramiento del Gobierno.

El Consejo universitario es el cuerpo consultivo del rector.

Para el fomento de la instruccion pública habrá

Juntas provinciales y municipales, bajo la presidencia de las autoridades académicas donde las hubiese, y en su defecto las que designen los decretos. Estas Juntas se reunirán precisamente al principio y al fin de cada curso, y la asistencia será obligatoria.

Serán auxiliares de aquellas las Juntas de vigilancia que se formarán, compuestas de padres de familia ó de señoras.

14.ª Se organizará la inspeccion de la instruccion pública en todos sus ramos, ejerciendo los Diocesanos la que por su ministerio les corresponde en la enseñanza de la religion católica en los establecimientos oficiales de instruccion primaria.

15.ª El cargo de inspector será incompatible con el ejercicio del profesorado. Deberán los inspectores haber ejercido el profesorado durante siete años en establecimientos de primera enseñanza superior y ser procedentes de escuelas normales.

Habrá tambien inspectoras.

16.ª Las atribuciones de las autoridades civiles en sus relaciones con las del ramo se limitarán á la intervencion en cuestiones de órden y administracion.

17.ª A fin de facilitar la introduccion en España de los adelantos que las ciencias ó las artes puedan hacer en otros países, y ampliar y perfeccionar la enseñanza de las escuelas públicas, podrá subvencionar el Gobierno á alumnos sobresalientes ó á profesores distinguidos para que hagan en el extranjero los correspondientes estudios.

18.ª Con el mismo objeto y el de conservar las riquezas artísticas, científicas é industriales, el Gobierno sostendrá las Academias, Museos, Bibliotecas, Archivos y Conservatorios, y procurará la creacion de laboratorios públicos, de museos pedagógicos y escuelas pedagógicas, de jardines-escuelas para la infancia, de escuelas de noche para los adultos, que estarán á cargo de los maestros en todas las localidades, y de nuevos establecimientos cuya organizacion en lo posible se enlace con la de los que actualmente existen.

19.ª Las corporaciones ó establecimientos de la índole anteriormente expuesta pueden ser oficiales ó privados. El Estado determinará la organizacion de los primeros y ejercerá su intervencion respecto de los segundos en los límites anteriormente marcados para los establecimientos de enseñanza.

20.ª Los archivos históricos, bibliotecas públicas y museos de arte y antigüedades estarán á cargo del cuerpo facultativo de estos ramos. Se ingresará en él por oposicion y se aumentará el sueldo de los empleados por cada cinco años de servicios.

21.ª En todos los pueblos cabezas de partido habrá bibliotecas populares.

Se establecerán en ellas lecturas públicas y conferencias sobre puntos y temas de utilidad general que designe la Junta municipal respectiva.

Palacio del Congreso 26 de Abril de 1878.=Luis de Rute.=El Conde de Rascon.=C. Navarro y Rodrigo.=A. Merelles.=El Marqués de Sardoal.=Emilio Castelar.=Cándido Martinez.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Rute para apoyar su enmienda.

El Sr. **RUTE**: La enmienda es larga, pero el discurso será muy breve; es lo ménos que puedo hacer para pagar de alguna manera lo que debo á vuestra benevolencia. Puedo ser breve, porque constituyendo la enmienda un contraproyecto con tantas bases como tiene el presente proyecto de la Comision, y habiendo yo atacado este proyecto y expuesto al atacarle todas mis doctrinas sobre los puntos que abraza la instruccion pública en mi largo y pesado discurso en contra de la totalidad del dictámen, están consignadas todas las razones que yo pudiera aducir en apoyo de la presente enmienda. No quiero, por consiguiente, reproducir aquellos argumentos y me limitaré á presentar la enmienda. Podria ciertamente haberla dividido en tantas enmiendas como bases, para ver si la Comision adoptaba algunas; pero como ya conocemos el criterio de la Comision y del Gobierno, sabia que seria inútil, pues ninguna habia de ser admitida; y he simplificado el trabajo reasumiendo en una sola enmienda todas las que forman el contraproyecto, porque creo que es deber de las minorías, en estas discusiones de leyes importantes, no limitarse á la crítica, no contentarse con oponer negaciones á las ideas del Gobierno y de la mayoría, sino presentar afirmaciones frente á afirmaciones, doctrinas frente á doctrinas y procedimientos frente á procedimientos.

Estas convicciones me han movido á presentar la enmienda, enmienda que por su forma os hace ver que los partidos liberales están unánimemente en contra de las bases presentadas. Así es que aun cuando del Congreso no ha de salir votada una ley á nuestro gusto, nos queda una esperanza despues de haber cumplido con nuestro deber de presentar aquí afirmaciones concretas. Al ver que de los bancos de la mayoría ha salido una oposicion ruda, tenaz, enérgica y elocuente al proyecto del Gobierno; al ver que indivíduos muy autorizados de esa mayoría están de acuerdo con las afirmaciones que han hecho los centralistas y con las afirmaciones que en esta enmienda presentan otros partidos de la Cámara; al ver esa unanimidad de opiniones enfrente de las del Gobierno, y de la Comision y de aquellos Diputados de la mayoría que no se han ocupado del asunto, tenemos la esperanza de que esta ley no ha de durar más que lo que dure en el banco azul este Gobierno. Y como ha de ser tan efímera la vida de esa ley, pues que nace muerta, atacada por todos los lados de la Cámara, esperamos que nuestras soluciones, que hoy quedan completamente perdidas, serán en su dia verdaderas afirmaciones, verdaderas leyes. Y no entro, como digo, en la discusion de la enmienda y desisto de apoyarla, porque todas, absolutamente todas las bases que comprende, están defendidas en el largo discurso que pronuncié el otro dia.

El Sr. Marqués de **TRIVES**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Marqués de **TRIVES**: Si el Sr. Rute, autor de esta enmienda, que es un contra-proyecto á las bases que hemos tenido la honra de someter á la deliberacion del Congreso, no ha pronunciado en su apoyo un discurso, claro es que yo no he de pronunciar otro para combatirle.

El Sr. Rute, y en esto ha obrado parlamentaria y dignamente, ha traido formuladas en principios y en bases las afirmaciones que expuso en el elocuente discurso que dias pasados tuvimos el gusto de oirle; y al fundar en aquellas consideraciones que le oimos nosotros con tanto gusto las bases que hoy somete á la deliberacion del Congreso, dice que nota el fenómeno de que esta ley nace muerta, porque enfrente de este Gobierno y de esta Comision están, no solamente las oposiciones, sino grande é importante parte de la mayoría. ¡Ah, Sr. Rute, qué ilusion la de S. S.! Los Diputados de la mayoría que han combatido algunas ten-

dencias parciales, alguna interpretacion de las bases sometidas á discusion, no están en disidencia ni con el Gobierno ni con la Comision. Su señoría sabe que á estas horas alguna fórmula se ha encontrado para admitir aquí una interpretacion que concilie las de la Comision y las de esos Sres. Diputados; y de paso, puesto que de buena fé discutimos, le diré á S. S. que á mí no me ha costado gran trabajo avenirme á esa transaccion ó á esa nueva fórmula, que no es más que la opinion que yo defendí en mi discurso con una ampliacion que yo, á pesar de ser muy conservador, no me atreví á formular entonces.

Dice S. S. que en cambio de estas disidencias de la mayoría y del Gobierno, las oposiciones están muy unidas. Mala ocasion ha escogido mi amigo el Sr. Rute para hacer esta afirmacion.

Su señoría afirma en esas bases algunos principios contrarios á los del partido constitucional; S. S. pone ciertos escrúpulos, por ejemplo, á los programas que el partido constitucional exigió como este Gobierno y esta Comision; y S. S. limita á cinco Universidades las que haya de haber en España, cuando el jefe del partido constitucional ha firmado una enmienda diciendo que se conserven las existentes.

Por lo demás, Sres. Diputados, yo dejo al Sr. Rute con la ilusion de hacer una ley á gusto de las oposiciones, y de esa ámplia conciliacion que parece que su señoría, por el momento, la desea como atrayendo á los centralistas y á parte de la mayoría. Disidencias más hondas hay en su partido en ese asunto como en otros; y nos encontramos bien la mayoría y el Gobierno en esa ámplia conciliacion, que nos permite traer á la Cámara los más profundos y graves principios de los partidos conservadores-liberales, que despues de todo son los que predominan en Europa.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Rute tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **RUTE**: Dos palabras para rectificar al discurso del Sr. Marqués de Trives.

Yo me alegro de que la Comision haya aceptado dos enmiendas, creo que del Sr. Moreno Nieto, sobre puntos esenciales de esas bases; pero esto mismo revela que la Comision no tiene criterio exacto, fijo y determinado acerca de los principios fundamentales de la instruccion pública, puesto que admite modificaciones en los puntos que han sido objeto principal de ataque por parte de los indivíduos que se han opuesto al proyecto. Si la Comision tiene esa flexibilidad, yo me alegro, porque de esta manera el proyecto podrá ponerse en cierto modo de acuerdo con las exigencias de la opinion pública; pero no revela esa conducta gran fijeza de ideas de parte de sus indivíduos.

Respecto de las disidencias en el seno de la minoría constitucional, puedo asegurar que no existe en este momento en este proyecto, ni en ningun otro. Tan no existe, que esa enmienda tiene las bases del último Ministro de Fomento de una situacion constitucional; las de dos indivíduos de esta minoría que entonces habia en el Ministerio de Fomento.

Y respecto del punto concreto de las Universidades debo decir que este punto, sobre no ser esencial, de principios esenciales de la ley, no está de tal manera determinado en esas bases, que resulten contradictorias con la afirmacion hecha por el Sr. Sagasta, puesto que al hablar de que el Estado sostendrá esas Universidades, no me opongo á que siga sosteniendo todas las Universidades existentes.

De consiguiente, no hay disidencia séria en la minoría constitucional ni en el seno de ninguna de las minorías que hay en la Cámara, puesto que en punto á instruccion hemos demostrado ideas análogas, cosa que no ha sucedido en la mayoría, de cuyo lado han salido la mayor parte de las cuarenta y tantas enmiendas presentadas. Así, pues, no tengo más que decir, sino afirmar la completa unanimidad de las oposiciones en punto á instruccion pública y la completa discordia de la mayoría.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de Trives tiene la palabra para rectificar.

El Sr. Marqués de **TRIVES**: Dos palabras para insistir en que si alguna enmienda se acepta, realmente, Sres. Diputados, las oposiciones debian dar gracias al Gobierno y á la Comision, más bien que censurarles; y al aceptar esa á que antes me he referido, no es que se acepte un cambio en los principios que aquí hemos sostenido. No hemos cambiado nadie en las afirmaciones que hemos tenido el honor de exponer al Congreso, absolutamente nadie. He tenido el honor de indicar á su señoría que al leer yo esa enmienda que hemos aceptado, casi me remordia la conciencia de no haber sido tan liberal al aceptarla, como lo habia sido en mi discurso.

Por otra parte, deseo que el Sr. Rute se encuentre convencido de la unanimidad de miras en la oposicion. Yo he tenido el honor de citarle á S. S. que no quiere programa ninguno del Gobierno ó del Consejo de instruccion pública; y eso es contrario, como yo lo demostraré cuando intervenga en el debate un dignísimo Diputado que formaba parte, si no del Gobierno, al ménos de los altos centros del Gobierno, del partido constitucional, eso es contrario á lo que quiere el partido constitucional, que exigia programas como nosotros, ni más ni ménos.

Y respecto al último punto de las Universidades, recordando un dicho de Cervantes, diré á S. S. que está sutil, que de puro sutil se quiebra; quiere que el Estado sostenga cinco Universidades, y al mismo tiempo deja á su buena voluntad el sostener las otras cinco; pues diga entonces S. S. que sostenga las 10 Universidades. No tengo más que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Rute tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **RUTE**: Lejos de hacer cargo ninguno á la Comision porque acepte las enmiendas cuando son en sentido liberal, yo le doy las gracias por haberlas aceptado, así como se las doy á la mayoría por estar dividida; pero hago constar el hecho.»

Leida por segunda vez la enmienda del Sr. Rute, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Encina): La enmienda del Sr. Conde y Luque al art. 1.° dice así:

«Pedimos al Congreso se sirva resolver que el artículo 1.° del proyecto de ley de bases para la formacion de la de instruccion pública se redacte de la manera siguiente:

«Se autoriza al Gobierno para reformar la legislacion de educacion pública con arreglo á las siguientes bases.»

Palacio del Congreso 30 de Abril de 1878.=Rafael Conde y Luque.=Gerardo Neira Flores.=Telesforo Gonzalez Vazquez.=Genaro de Dios.=El Marqués de Viesca de la Sierra.=Benito Otero Rosillo.=Enrique Taviel de Andrade.»

El Sr. Marqués de **TRIVES**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S., como de la Comision.

El Sr. Marqués de **TRIVES**: La Comision no admite la enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Conde y Luque, ó cualquiera de los señores firmantes, tienen la palabra para apoyar la enmienda.»

No habiendo quien pidiera la palabra, se puso á votacion y fué desechada.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Encina): La enmienda del Sr. Vicuña al párrafo último de la base primera dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda al proyecto de ley de bases de la instruccion pública:

«El párrafo último de la base primera quedará redactado en los términos siguientes:

«La enseñanza superior comprende los estudios teóricos de las ciencias, letras y artes y los de aplicacion que habilitan para el ejercicio de las profesiones científicas, así como los correspondientes á las literarias y artísticas. Los primeros se darán en las facultades de las Universidades, comprendiendo siempre el período de la licenciatura, excepto para las asignaturas de una facultad comunes con las de otras facultades ó escuelas especiales, cuando en la localidad existan éstas y no aquellas.»

Madrid 11 de Marzo de 1878.=Gumersindo Vicuña.=Angel Guirao.=Mariano Muñoz Herrera.=Manuel Danvila.=José Fernandez de la Hoz y Rey.=José Nieto Alvarez.=Rafael Conde y Luque.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Vicuña tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. **VICUÑA**: La enmienda que se acaba de leer no es ciertamente la que yo entiendo que se separa más del proyecto de la Comision, sino otra en la cual se halla ésta incluida. Por esta razon reservo las razones que tengo en pró de esta enmienda para explanarlas cuando apoye la segunda.

Esta última á que aludo abraza dos partes: una referente á libertad profesional y otra relativa á la organizacion de la enseñanza, y como quiera que la enmienda que se acaba de leer es solo un detalle de esta organizacion, y no queriendo molestar á los Sres. Diputados con dos discursos mios esta misma tarde, ruego á la Presidencia me reserve el uso de la palabra para apoyar la enmienda siguiente. Entre tanto, retiro ésta.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Encina): Queda retirada.»

La enmienda del Sr. Bosch (D. Alberto) al párrafo tercero de la base primera dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente enmienda al párrafo tercero de la base primera del dictámen de la Comision sobre el proyecto de ley de bases para la instruccion pública:

Entre las palabras «segunda enseñanza» y «los estudios generales indispensables» se intercalará: «los medios de conseguir la educacion física y...»

Palacio del Congreso 12 de Abril de 1878.=Alberto Bosch.=Angel Escobar.=El Marqués de Hoyos.=Mariano Muñoz Herrera.=Eduardo Gasset y Matheu.=Cárlos María Perier.=Pascual de Liñan.»

El Sr. **DOMINGUEZ** (D. Lorenzo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S., como de la Comision.

El Sr. **DOMINGUEZ** (D. Lorenzo): La Comision no admite la enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Bosch (D. Alberto) tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. **BOSCH** (D. Alberto): Señores, la enmienda que propongo á la base primera del art. 1.° del proyecto de ley de instruccion pública tiene por objeto atender á la educacion física de la juventud, no ménos importante que la intelectual y que la moral.

Si el hombre es una síntesis de cuerpo y de espíritu; si corresponde á la educacion pública, como decia el insigne Jovellanos, desenvolver en el individuo hasta el más alto grado su constitucion; si de ciertos ejercicios corporales depende el buen uso y la aplicacion de los sentidos; si está acreditada la verdad del aforismo *mens sana in corpore sano*, no cabe duda de que la educacion física debe ser atendida por los Gobiernos celosos é ilustrados. Por otra parte, ningun período más á propósito que el de la segunda enseñanza para lograr el objeto mencionado. En efecto, en los primeros años de la edad, los juegos propios de los niños forman una especie de gimnasia natural, mientras que los hombres que se dedican á estudios superiores están, por decirlo así, constituidos físicamente por completo.

Teniendo, pues, en cuenta las consideraciones precedentes, ruego á la Comision que admita, y al Congreso que apruebe la enmienda, con lo que se habrá conseguido, no solo hacer más armónica y completa la educacion del hombre, sino tambien preparar á tiempo oportuno á los ciudadanos para la defensa de la Pátria.

Es tan grande mi respeto á las Córtes, Sres. Diputados, que nunca me hubiera decidido á distraeros con la enmienda de que se trata, si fuese resultado exclusivo de mi reflexion; pero no puedo ménos de recordar que un jurisconsulto tan distinguido como el célebre autor de la ley agraria, formando parte de la Junta central, escribió unas bases para un proyecto de ley de instruccion pública, que merecieron los elogios hasta del Gobierno intruso, y en aquellas bases se consignó, señores, que la educacion física del pueblo es una de las atenciones preferentes del Estado. No cabe tampoco los escrúpulos de que la reforma que se practica ofreceria dificultades en la práctica, porque se ha planteado ya con éxito en las Naciones más adelantadas de Europa y hasta en uno de los Institutos más modestos pero más considerados de nuestra España, en el Instituto de Reus. Estas son las razones principales en que fundo estas ideas sobre el particular. Haced algo, señores, ya en la forma que indica la enmienda, ya en otra forma, en beneficio de la educacion física de la juventud; así lo exige la misma naturaleza del hombre, así lo reclama, por último, la voz imperiosa de la higiene. He dicho.

El Sr. Marqués de **TRIVES**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Marqués de **TRIVES**: Brevísimamente, señores Diputados, y más bien que para contestar á mi amigo el Sr. Bosch, he pedido la palabra para felicitarle por sus nobles ideas y propósitos respecto á una parte que no deja de ser importante en la enseñanza pública.

El Sr. Bosch queria que en estas bases, que realmente no contienen más que principios generales, se exija que en la segunda enseñanza, al par de la enseñanza intelectual y moral, se desarrolle la enseñanza física.

Realmente me parece á mí que no hace falta que en las bases esto se determine, y que ese justo deseo de S. S. se tendrá presente en la redaccion de la ley. Grandes tendencias hay, y el Sr. Bosch lo sabe perfectamente, no solo dentro de España, sino en todas partes, grandes tendencias hay á desarrollar más cada dia la educacion física de los ciudadanos; pero como aquí estamos discutiendo bases generales, definiciones generales, cree la Comision que no se necesita en estas generales definiciones, en estos principios generales, incluir los referentes á la educacion física, que está seguramente sobreentendido si la educacion ha de ser completa.

Así pues, por estas brevísimas consideraciones, porque la Comision cree que su contestacion no debe extenderse á mayores extremos de los que ha comprendido el apoyo de S. S., yo me atrevo á rogar al Sr. Bosch que retire su enmienda en la seguridad de que en la redaccion de la ley se tendrán presentes los justos deseos de S. S.

El Sr. **BOSCH** (D. Alberto): Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **BOSCH** (D. Alberto): Unicamente para decir al Congreso, y á la Comision muy especialmente, que no tengo inconveniente alguno en retirar la enmienda, puesto que la Comision opina que un principio tan importante como yo acabo de demostrar que lo es la educacion física, se consignará en la ley. Las bases, señores, no son más que pensamientos, afirmaciones que luego ha de desarrollar la ley. Y constando en ellas el principio de la educacion física, claro es que queda logrado el propósito que yo tenia.

Por otra parte, si yo he dicho que seria conveniente que las bases dijeran algo en favor de la educacion física, es por una razon muy sencilla, que comprenderá el Congreso desde luego.

La educacion desde el momento en que se la examina, presenta tres fases distintas: la faz física, la intelectual y la moral. Si presenta estas fases, si en esas bases se habla de la educacion intelectual y moral, no hay motivo ninguno para que no se consigne la educacion física. Pero repito que retiro mi enmienda si en esta ley se consigna y se desarrolla, como me ha parecido deducirlo del discurso del Sr. Marqués de Trives, el principio consignado en ella.

El Sr. Marqués de **TRIVES**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Marqués de **TRIVES**: He dicho al Sr. Bosch que se tendrán presentes sus deseos al redactar la ley; porque S. S. mismo ha manifestado hace poco los inconvenientes que habria en hacer que se estableciera como preceptivo ese principio. No habria presupuestos bastantes para atender á los gastos que esa educacion física habria de traer consigo en la segunda enseñanza, y por esta razon hay que dejar al arbitrio del Gobierno el medio de atender al cumplimiento de esa promesa que á nombre de la Comision hago á S. S. de que se tendrán presentes sus deseos cuando se redacte la ley.

El Sr. **BOSCH** (D. Alberto): Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **BOSCH** (D. Alberto): Sencillamente para agradecer las frases que acaba de decir el Sr. Marqués de Trives en nombre de la Comision, y para indicar que tengo absoluta confianza de que todo lo que se refiere al principio consignado en mi enmienda, será tomado en cuenta en la redaccion de la ley. Y dicho esto, retiro mi enmienda.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Encina): Queda retirada.

La enmienda del Sr. Vicuña á la base primera dice así:

«Los Diputados que suscriben ruegan al Congreso se digne acordar que se redacte en los términos siguientes la base primera del proyecto de bases para una ley de instruccion pública:

«Base primera. Se establece en España la libertad profesional completa, excepto por ahora para la farmacia y la medicina.

Existirán, sin embargo, establecimientos oficiales destinados á conferir los títulos académicos: éstos serán indispensables para la provision de los empleos públicos del Estado, las provincias y los Municipios, conforme se especificará en la ley, y convenientes para dar una garantía á los particulares. Suministrarán el Estado, las provincias y los Municipios la difusion de las ciencias, letras y artes, realizada por la trasmision metódica hecha por el catedrático ante sus discípulos. El conjunto de todos estos medios constituye la enseñanza oficial.

Esta se divide en tres grados. El primero comprende las nociones rudimentarias de aplicacion á los usos de la vida. El segundo los elementos científicos y literarios que debe poseer toda persona medianamente culta, y además las materias que habilitan para el ejercicio de ciertas profesiones teórico-prácticas. El tercero, ó superior, abraza la exposicion del saber humano en todo su desarrollo orgánico, tanto en la parte especulativa como en la de aplicacion, dándose la primera en las facultades y la segunda en las escuelas especiales, y sirviendo algunas asignaturas de aquellas de preparacion y complemento respecto de éstas.»

Palacio del Congreso 24 de Abril de 1878.=Gumersindo Vicuña.=Luis Silvela.=Alberto Bosch.=José Fernandez de la Hoz y Rey. José Perez Garchitorena.=Bruno Martinez de Aragon.=Javier Los Arcos.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Vicuña tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. **VICUÑA**: Mucho he vacilado, Sres. Diputados, antes de presentar la enmienda que se acaba de leer, y no ciertamente por falta de convicciones en el asunto, pues las tengo arraigadísimas, sino porque muchas personas ilustradas de dentro y fuera de esta Cámara, no son de la opinion que se sustenta en la enmienda, unos por madura reflexion del asunto, otros por tenerlo como consecuencia de la observacion y de la experiencia, que en muchos casos es simplemente rutina, y algunos por estar ofuscados con esa voz del interés propio, que hace á veces callar al general y tomar tambien por conveniencia general lo que es tan solo conveniencia propia. Todo esto, como digo, me ha hecho titubear grandemente antes de presentar la enmienda que voy á tener el honor de apoyar. Pero habiéndose prestado á firmarla algunos Sres. Diputados, personas competentísimas en la materia, habiéndome animado otras á tratar la cuestion de la organizacion de la instruccion pública y las que con ella se relacionan, me he decidido á molestar vuestra atencion esta tarde, procurando allegar razones y excusando aliños literarios.

La enmienda abraza dos partes, como habreis podido colegir de su simple lectura: la primera se refiere

á la libertad profesional, y la segunda á la organizacion de la enseñanza oficial.

En esta última habré de reforzar algunos argumentos y razones que tenia para apoyar la enmienda leida hace unos instantes, y trataré de ella por completo despues que me descarte de la primera parte; es á saber, de la relativa propiamente á la libertad profesional.

Háse dicho por algunos de esta cuestion y de la enmienda que la representa en este momento, que es una cuestion revolucionaria y que la enmienda por lo tanto es radical. Os citaré nuevas fases de la cuestion, cada vez más radicales, y probaré, así lo deseo, que la actual no es, en último término, más que una consecuencia legítima del principio que anima y vivifica á las bases que ha presentado el Sr. Ministro de Fomento, del principio de la libertad de enseñanza.

Digo que esta no es una enmienda radical, porque un paso más allá de ella vendria la supresion del monopolio en las carreras de medicina y de farmacia, y no pretendo tanto por ahora; otro paso seria que los empleos públicos del Estado, las provincias ó los Municipios no exigieran para su provision títulos facultativos, cosa que hago constar en mi enmienda; otro tercer paso más allá seria hacer que la enseñanza no corriera á cargo del Estado, que fuera meramente privada, casos todos que están en práctica en Naciones civilizadas, las cuales no necesito recordaros porque seria ofender vuestra ilustracion. No es, pues, una enmienda radical; es, como he dicho antes, un complemento necesario de la libertad de enseñanza lo que yo sostengo.

Y aunque así fuera, aunque la enmienda tuviera cierto sabor revolucionario en el órden administrativo, yo me atreveria á sostener desde este sitio que las reformas sociales más hondas efectuadas en nuestra Pátria las han hecho casi siempre los partidos conservadores. Y sin salir de la instruccion pública os recordaré que la ley de 1845 fué la que rompió por completo el antiguo molde de nuestras Universidades, introduciendo en ellas el espíritu moderno, y dicha ley es obra del partido conservador, y honra á los Sres. Pidal y Gil de Zárate, sus autores. No se trata, como he dicho antes, de una cuestion radical; no es siquiera una solucion que no pueda ser aceptada por los elementos conservadores; es un problema social, es una solucion de importancia, es una cuestion que reclama hoy la opinion pública, porque esta, señores Diputados, con dichos, con hechos, á gritos, de todas suertes, está clamando constantemente por la abolicion de ciertos privilegios unidos á los títulos profesionales.

Pues qué, Sres. Diputados, ¿no se ha votado en esta misma Cámara hace unos dias un proyecto de ley harto más revolucionario en el órden administrativo y político que la enmienda que está ahora á discusion? Me refiero al proyecto de ley para que los jóvenes puedan hacer oposicion á cátedras de Universidad con solo cumplir 21 años y tener el título académico. Si tratara de hacer un parangon entre esta proposicion presentada por mi querido amigo el Sr. Gamazo, y la enmienda que tengo el honor de apoyar, yo probaria hasta la saciedad que atenta mucho más á la organizacion política y administrativa del país el rebajar la edad únicamente para hacer oposiciones á cátedras y no para los demás derechos civiles y políticos concedidos á los españoles, que el suministrar la completa libertad profesional, con ciertos límites, con ciertas cortapisas, tales como tengo el honor de proponer en la enmienda tantas veces citada.

Pero me direis: la cosa es tan radical que no ha sido adoptada siquiera por los Gobiernos revolucionarios de 1868 á 1875. Es verdad; esta cuestion de la libertad profesional no ha sido realizada por ninguno de los Gobiernos que se han sucedido en el poder. No sé si en esto han influido las condiciones más ó ménos estables de esos Gobiernos; no sé si ha sido causa ocasional el no quererse poner de frente con ciertos establecimientos; no sé si se ha temido á algunas clases sociales; no sé si han intervenido causas políticas, ó más bien el afan de esos partidos por atender principalmente á las reformas políticas, dejando á un lado estas orgánicas y sociales; ignoro la causa que puede haberlo motivado, pero el hecho es cierto. ¿Y sabeis quién ha sido uno de los más acérrimos defensores de la libertad profesional en las Cámaras revolucionarias? Pues ha sido un conservador, del cual nos separan á casi todos los que aquí estamos pequeñas diferencias; un conservador á quien unánimes sentimos no ver tomar parte hace unos dias en nuestras tareas: ya comprendeis que aludo al Sr. D. Lino Peñuelas. El Sr. Peñuelas presentó varias veces una proposicion pidiendo la libertad profesional absoluta, y la sostuvo elocuentemente en las Córtes ordinarias de 1871; recayó una votacion para tomar en consideracion aquella proposicion, yendo al lado del Sr. Peñuelas no solo varios individuos de los que hoy forman en las filas de la minoría constitucional, sino algunos de los que constituyen la mayoría de esta Cámara. Es decir, que la idea de la libertad completa y absoluta de profesion se habia hecho camino entre los representantes de los principios conservadores desde 1871, y si la cosa no llegó á practicarse y la proposicion durmió en el seno de una Comision y quedó reducida á formar parte del Archivo del Congreso, fué debido á agitaciones del momento, á circunstancias que no es del caso referir, pero en manera alguna porque no se reconociera el principio generador, fecundo, de la libertad profesional.

Pero viniendo á la cuestion en sí misma, ¿qué razones abogan para pedir la libertad profesional en el momento histórico actual? Voy á ser sóbrio en este punto. La libertad profesional es, en puridad, la consecuencia legítima, el corolario inmediato de la libertad de trabajo, y la libertad de trabajo es un principio admitido por todas las escuelas conservadoras. En él se afirma que cada cual puede manifestar su actividad en el sentido que mejor le cuadre; en la direccion de sus facultades, para emplear esa actividad en el estudio de las artes, de las ciencias, de cualquiera profesion literaria, artística, científica ó industrial. Pues la consecuencia de esto es que cada cual pueda ejercer esa profesion sin verse obligado á justificar préviamente su aptitud mediante ciertos ejercicios que á veces no pueden hacerse por la edad del que ha de practicarlos ó por otras circunstancias especiales.

Más aún; la libertad profesional es un estímulo, es el acicate de las profesiones mismas, y no teneis para convenceros de ello más que dirigir la vista á lo que sucede hoy en España. Vereis que aquellas profesiones que son verdaderamente libres son en las que reina más lucha y verdadera competencia, y son tambien las en que sobresale mayor número de individuos, y hay en ellas pocas reputaciones usurpadas, mientras que en las profesiones sujetas á un título, que están casi mo-

nopolizadas, se encuentran frecuentemente indivíduos que apoderados de esos títulos (son pocos en verdad, pero algunos hay), los arrastran por el lodo y los envilecen. No quiero que ni en un rincon del *Diario de Sesiones* se consigne el nombre de un doctor, harto conocido, y solo al recuerdo de que es compañero mio en esta alta dignidad universitaria, siento subir el rubor á mi frente. No negareis de todas suertes que ese afan de lucro y de exhibicion importado de otros países no se halla en las profesiones libres, no se halla entre los músicos y pintores, por ejemplo, en tanto grado como se encuentra en algunos, aunque pocos, indivíduos que para desdoro de las Universidades se honran con un título de académico.

El monopolio profesional no es más que una consecuencia de los antiguos gremios. Cuando el trabajo estaba organizado en forma de corporaciones, sucedia en las profesiones liberales lo que en las artes mecánicas, y por una consecuencia de la cosa misma, por esa inercia con que se mantienen algunos absurdos en medio del mayor movimiento revolucionario, subsiste en España el privilegio en todas las carreras antiguas, mientras no vive en las que han sido creadas por la época moderna ó han venido traidas con el soplo de civilizacion que ha traspasado los Pirineos. La antigua carrera de arquitectos, la histórica clase de abogados, la tradicional agremiacion de pilotos, constituyen profesiones monopolizadas; las carreras todas de ingenieros, esas que son como el reflejo de la moderna civilizacion en punto á artes de construccion y á ciencias positivas, son completamente libres. A nadie se le exige título para dirigir una empresa industrial, para hallarse al frente de un ferro-carril ó un canal, de una compañía minera, de una explotacion agrícola ó forestal; y en cambio, es indispensable el título de arquitecto para formar el proyecto y dirigir las obras de una casa sencilla que tenga un par de pisos en un barrio extremo de Madrid.

Es, pues, Sres. Diputados, la libertad profesional una consecuencia del espíritu moderno. Los individualistas no pueden ciertamente atacar este principio, porque se trata de que cada cual ejerza sus fuerzas intelectuales y físicas con arrsglo á sus aficiones y en virtud de su propia iniciativa. Sin embargo, en toda sociedad bien organizada, el Estado, velando siempre por sus administrados, ha puesto ciertas cortapisas al ejercicio de la accion individual en las profesiones. Por eso en mi proposicion queda reservado al Estado, á las provincias y á los Municipios el exigir título profesional á las personas facultativas que empleen en sus obras, en sus comisiones, en los diversos puestos en que pueden valerse de sus servicios.

Pero mi enmienda se refiere únicamente al ejercicio de esas mismas profesiones, es decir, no á los empleos que el título pueda dar por medio del Estado, de la provincia ó del Municipio, sino para trabajar por su cuenta, de indivíduo á indivíduo, por el favor del público, digámoslo de una vez.

Así, por ejemplo, pido que cuando la sociedad exija un arquitecto para desempeñor un empleo público, bien de constructor de un palacio nacional, bien de inspector facultativo en lo referente á arquitectura, bien en un ramo de fontanería, posea título oficial el que haya de obtener ese empleo ó el que haya de representar al Estado en esas funciones, mientras que si se trata de un particular que va á construir una casa pueda éste confiarla á cualquiera, esté ó no adornado de títulos oficiales; que él buscará quien sepa levantar planos y posea los conocimientos necesarios para desarrollarlos. Las razones que hay para esto no se ocultan á vuestra ilustracion, y en mi deseo de abreviar indicaré solo una. El indivíduo puede por sí mismo, ó consultando á los demás, oyendo lo que la pública voz y fama dice, escoger la persona que crea le conviene más para efectuar un servicio. Así vosotros, cuando vais á elegir un médico, no llamais á cualquiera por el mero hecho de tener un título, sino que preguntais á vuestros amigos y convecinos quién les merece más confianza, quién tiene más renombre y reputacion, así el particular suele hacerlo en todas las esferas; pero el Estado, que no puede descender á estos detalles, que no tiene personalidad ni criterio para pedir informes y noticias á los particulares, que debe atenerse exclusivamente á los títulos oficiales, por débil que sea su indicio y que son para él una garantía de ciencia, no puede entregar las funciones que á él le están encomendadas, sean de ejecucion, sean de inspeccion, sino á personas adornadas de este requisito. Sin embargo, no tendria reparo en prescindir de él si todos los empleos y cargos públicos pudieran darse, y esto es factible, por rigurosa y libre oposicion.

El verdadero ideal para mí en este asunto seria que cada cual pudiera ejercer la profesion que cuadrase más á su aptitud, y que cada indivíduo ó cada familia llamara á aquel que creyera le convenia más en los diversos ramos de la ciencia; pero que el Estado ejerciera en todos los ramos una verdadera inspeccion; en una palabra, que se llevara, á ser esto posible, á todas las carreras y á todas las profesiones lo que hoy sucede, por ejemplo, en las obras públicas, en que cada cual es libre de dirigir, construir y trasformar todas las obras qus se relacionan con el servicio público, no construidas por el Estado, pero ejerciendo éste la inspeccion, efectuada de dos modos: primero, con la aprobacion de los planos por medio de una junta de personas competentes; segundo, procurando que se cumpla todo lo que en los planos se especifica, lo cual habrá de hacerse tambien por personas facultativas.

He dicho antes, Sres. Diputados, que la cuestion que me ocupa es una consecuencia inmediata del principio que anima é informa al proyecto que se discute, y por consiguiente entiendo que mi enmienda, no solo es pertinente al asunto, sino que es como un complemento del asunto mismo. La demostracion de esto es muy sencilla. Para muchos la enseñanza oficial no tiene más objeto que llegar á la obtencion de títulos profesionales. Para los que así opinan, la instruccion primaria es una verdadera preparacion de la secundaria; la secundaria lo es de la superior, y la superior es la que habilita para el ejercicio de determinadas profesiones, sin contar con que se dan en la instruccion secundaria ciertos modestos títulos profesionales. Pues bien, entonces la cosa es clara. Puesto que en la enseñanza se busca la libertad completa, lógico es que se permita tambien que la obtencion final del título sea libre, y que así como cada cual puede aprender como mejor le parezca, y con quien quiera, no pudiendo dar el Estado una garantía directa é inmediata, para que la instruccion sea sólida, lo lógico es que la obtencion del título no se exija al particular y que éste pueda ejercer sn profesion como mejor cuadre á sus aficiones y aptitudes. Y aun para los que no tengan un concepto tan limitado de la enseñanza el argumento subsiste en su esencia.

Pero hay más. Si observamos lo que sucede en nuestro país y en todos los países del mundo, veremos que para demandar la enseñanza libre atendemos, no solo al aspecto religioso, como aquí se ha dicho, sino tambien al meramente orgánico; es decir, que cada cual es dueño de ir á buscar los establecimientos científicos donde quiera efectuar sus estudios, no solo porque allí se explique una doctrina contraria ó conforme con el dogma ó con la religion que profese, sino porque allí cree que se enseña mejor la profesion á que piensa dedicarse. Si se atiende á este extremo, veremos que hay en España una porcion de personas que aspiran á obtener títulos facultativos saliendo de nuestro país. Y yo creo que esto es un error de ciertas gentes, y ¡ojalá pudiera convencer desde este sitio á muchos padres de familia que llevan sus hijos á buscar un título facultativo á países extranjeros, creyendo que este título les da una ciencia superior á la que pueden recibir en nuestra Pátria! Tengo para mí, despues de haber visitado los centros científicos de varios países extranjeros, que los ingenieros de nuestras escuelas poseen una educacion científica, si no superior, por lo ménos tan buena como la que se da en otras Naciones.

Pero es lo cierto que muchas personas no lo creen así, y fundados en la libertad de profesion, se van al extranjero á estudiar, no por el título, porque saben que esto no les ofrece monopolio alguno, sino para aprender lo que se enseña en esos países.

Pues bien; aceptad el principio que sostengo y desaparecerá esta anomalía. Cada cual podrá aprender, no solo en el extranjero, sino en su casa, pues hay indivíduos que pueden educarse por sí mismos en algunas profesiones, y que pueden llegar á adquirir ciertos conocimientos. Si á mí no me lo vedara lo augusto de este recinto, citaria nombres de personas que verdaderamente han hecho una carrera *pro fórmula* y que la ejercen con gran honra y provecho; personas que han obtenido un título, teniendo antes de concurrir al establecimiento que se lo ha dado, una ciencia, no diré yo superior, pero á lo ménos igual á la que tenian despues de obtener ese título. Creo, pues, que atendiendo á todas estas consideraciones, no solo es conveniente, sino que es necesaria libertad profesional como complemento, como fin, como remate del proyecto de ley de instruccion pública que estamos discutiendo.

Todos vosotros, Sres. Diputados, habeis leido no hace muchos dias un estado, que ha publicado la *Gaceta* y que han copiado casi todos los periódicos, del número de títulos oficiales que han dado nuestras Universidades en un año. Este número es bastante considerable, y prueba lo que ya se indicó aquí, no sé si por el señor director de instruccion pública, con la autoridad que le da el puesto que ocupa, ó por otro Sr. Diputado; es á saber, que muchas de las personas que concurren á las Universidades van á obtener únicamente un título que les habilite para el ejercicio de una profesion, en vez de ir muchos como debieran ir á ilustrarse, á aprender, á adquirir conocimientos guiados por su amor á la ciencia, por su aficion á los estudios. Son pocas, son contadísimas las personas que esto hacen, y muchas van únicamente tras un título que les abra las puertas de un empleo.

Pues bien; desde el momento en que votárais la libertad profesional, se aminoraria en gran parte esta dificultad; yo no digo que se destruiria por completo, pero sí que desapareceria en gran parte.

He dicho antes que la enmienda que tengo el honor de apoyar está conforme, absolutamente conforme con el proyecto de ley que se discute, y la prueba es muy sencilla y sobre ella llamo la atencion de la Comision. La base sexta del proyecto de ley solo exige para regir ó fundar los establecimientos de enseñanza libre las condiciones de ser español, mayor de edad y hallarse en el goce de los derechos civiles y políticos. Es decir, Sres. Diputados, que para ejercer una de las funciones más augustas, la docente, no exige la Comision, no exige el Gobierno título alguno oficial, mientras que para defender un pleito, para hacer una visita de médico se exige un título facultativo. No se pide, como digo, título alguno para ejercer el profesorado, y notad que el magisterio es á su vez una profesion, pues para algo sirven las facultades de filosofía y letras y de ciencias en el organismo que admitís, y son las que conceden los títulos de doctor que habilitan para hacer oposicion á las cátedras de las Universidades, así como los de licenciado para aspirar á las cátedras de Instituto.

Pues bien; todo esto ha sido derogado por la Comision y por el Gobierno; es decir, que el Gobierno y la Comision son partidarios, quizá sin saberlo, de la libertad profesional en el ejercicio del profesorado, ó sea en aquello en que tal vez con mayor dificultad pudiera admitirse este principio para algunos timoratos.

La libertad profesional está, no solo dentro de la Constitucion, sino que, á mi juicio, es la genuina interpretacion que debe darse al art. 12 del Código fundamental.

El art. 12 dice en uno de sus dos párrafos al asunto pertinentes: «Cada cual es libre de elegir su profesion y de aprenderla como mejor le parezca.»

Notad que aquí no se exige título alguno para el ejercicio de la profesion, que lo deja indeciso. La Constitucion no proclama ni la libertad ni el monopolio; pero en mi sentir, dada la redaccion de este párrafo, no puede interpretarse más que en el sentido de la libertad profesional.

Dice despues ese artículo: «Al Estado corresponde expedir los títulos profesionales y establecer las condiciones de los que pretendan obtenerlos y la forma en que han de probar su aptitud.»

En este párrafo no se expresan más que las condiciones para la obtencion de estos títulos, pero no se dice una sola palabra de derechos, de privilegios para aquellos que obtengan estos mismos títulos.

No he de molestar á la Cámara con un exámen minucioso y detallado de las profesiones en que se divide el campo de la humana actividad; indicaré, aun cuando sea brevísimamente, alguna de las principales.

Una de ellas, Sres. Diputados, es la de arquitectura. Como he dicho antes, la carrera de ingeniero es completamente libre en nuestro país; pero no así la de arquitectura; y ya se considere la carrera de arquitectura predominando en ella los estudios científicos, ya prevaleciendo los estudios artísticos, como sucede, por ejemplo, en la escuela de París, es lo cierto que esta carrera es asimilable en un caso á la de ingenieros, en el otro á una artística, y en ambos la comparacion con lo que sucede con estas últimas pide y reclama que se declare para ella la libertad profesional y en general para todo lo que se refiere á las artes de construccion.

¿No son absurdos, señores, el hecho que he indicado y otros muchos que podria aducir de individuos á quienes no es lícito construir por sí mismos una sencilla casa y sí dirigir una colosal estacion de un ferro-

carril ó una empresa industrial de gran importancia? Un ingeniero distinguido no puede construir hoy una casa; se necesita forzosamento que sea un arquitecto; y notad que en este servicio del Estado hay una verdadera inspeccion, como la hay en el caso de las obras públicas á que antes me referia. Ciertamente, y esto es lo que pudiera y aun debiera modificarse, la inspeccion que efectúa cada Municipio en la construccion de las casas por medio del arquitecto municipal, se limita ordinariamente á las cuestiones de ornato y de higiene; pero si se extendiera tambien á las técnicas, como sucede en la construccion general de obras públicas, podria dejarse sin detrimento para nadie y con grandes ventajas para todo el mundo la libertad completa en la arquitectura.

Si de esta profesion pasamos á la de la abogacía, Sres. Diputados, ¡cuántos de vosotros que podeis aquí hacer leyes de casacion é intervenir en la reforma del Código penal, que teneis voz y voto para cambiar la legislacion completa del país, no podríais ir ante un juez de primera instancia de entrada á defender el más sencillo pleito, en cuestion propia ó en cuestion ajena! En esta Cámara quizá haya 100 personas que tengan el título de abogado ¡tanto abunda! y quizá de esas 100 personas no haya más de 15 ó 20 que ejerzan la profesion; y sin embargo, todos nosotros podemos hacer leyes, todos estamos autorizados para intentar modificarlas, pero no podemos defender un pleito de 200 reales ante el juez de primera instancia del último rincon de España. ¡A qué extremos conducen las inconsecuencias cuando no se para mientes en ellas!

Si dejamos la profesion de la abogacía, y siento que no se halle presente mi amigo el Sr. Silvela, que conmigo ha firmado la enmienda, para que si fuese objeto de algunos ataques en esta cuestion la defendiese con mucha más competencia é ilustracion que yo; si dejamos, digo, la abogacía y pasamos á otras carreras, la del notariado, una de las en que más espanta la libertad profesional, se ve que este espanto es una verdadera ilusion. O yo no estoy enterado de lo que sucede en la práctica de las cosas, ó la carrera del notariado abraza dos formas: el verdadero notario y el escribano de actuaciones, siendo ambos funcionarios públicos, y debiendo, por lo tanto, si mi enmienda tuviera la suerte, que no tendrá, de ser aprobada, ser exceptuados de esa libertad profesional; porque, como decia al principio, y no me cansaré de repetir, esta enmienda solo se refiere al libre ejercicio de las profesiones.

Pasemos ahora á la carrera de la náutica. Bien sabeis que el papel del piloto, importantísimo cuando la navegacion era exclusivamente á la vela, ha venido á quedar oscurecido ante el del maquinista del buque, con la trasformacion de la navegacion de vapor, y con los infinitos adelantos, ya en los instrumentos, ya en los métodos astronómicos, ya en la mayor velocidad de los viajes, ya en fin por una porcion de causas que han venido á hacer que el director propiamente del buque, y si no lo es ahora lo será dentro de pocos años, sea el que gobierna la máquina. Y en último término, los medios todos de dirigir un buque en plena mar son hoy fáciles y sencillos; no exigen esa suma de conocimientos y esas prohibiciones por las cuales se exigia imperiosamente el título profesional. Y si entrase á examinar cómo se hace esta enseñanza de la náutica en algunas escuelas y las condiciones que reunen los que se hallan adornados de esos títulos, y cómo en la práctica se realiza esta profesion, habria de decir cosas que no me atrevo á exponer por no molestar demasiado vuestra atencion y por no tratar de incidentes.

Estas tres son, en realidad, las únicas carreras que habian de lanzarse á la libertad con mi enmienda, porque quedan exceptuadas la medicina y la farmacia por las razones que voy á indicar, y las de ingenieros porque ya son completamente libres. He exceptuado las de medicina y farmacia de la libertad profesional, no porque en mi ánimo hiciesen mella algunos argumentos que se emplean en pró del privilegio en estas carreras, sino por no herir demasiado el sentimiento de algunos timoratos en esta clase de asuntos.

Un amigo mio, profesor distinguidísimo de la facultad de medicina de Madrid, me decia el otro dia al tener noticia de que iba á apoyar esta enmienda: «comprendo por qué no es Vd. partidario de la libertad de profesion en medicina y farmacia, porque son libres en la práctica, pues hay hasta licencia en el ejercicio de la medicina y de la farmacia; en la medicina (me decia hablando quizás algo interesado como médico, y exagerando las cosas), porque muchas veces antes de que vaya el facultativo á ver al enfermo, han ido ya diez aficionados, que unos aciertan y otros no; y en la farmacia, sobre todo, porque es bien sabido que con los específicos y las drogas que vienen preparados de luengas tierras, se ha simplificado tanto la antigua farmacopea, que hoy se reduce á un simple formulario.»

Sin embargo de esto, mantengo el privilegio de las carreras de medicina y de farmacia por una razon á mi juicio fundamental, y es la siguiente: en todas las de que antes he hecho mencion cabe una verdadera comprobacion por parte del Estado y aun de los particulares. Si un arquitecto, mejor dicho, si uno, haciendo el papel de arquitecto y sin tener el título de tal, y lo mismo cuando le tiene, labra una casa y luego ésta se viene abajo, hay un medio fácil, seguro en la mayoría de los casos, de averiguar si el facultativo que ha dirigido la casa ha cometido una torpeza ó ha incurrrido en una temeridad tal, que sea digno de que la persona que ha puesto en él su confianza le envíe á los tribunales y le demande por abuso de confianza ó por manifiesta temeridad. ¿Y sabeis cuál es ese medio? Pues es simplemente el reconocimiento de esa obra hecho por personas verdaderamente peritas. Esto es lo que sucede hoy en todas las profesiones de las artes de construccion; otro tanto pudiera hacerse en la abogacía, atendiendo á la consulta ó á la defensa escritas; otro tanto pudiera realizarse tambien en otras profesiones.

¿Pero cómo se hace esto en la medicina? ¿Cómo probais que un médico se ha equivocado tan de medio á medio, ó que ha procedido de una manera tan desatinada y torpe, que ha mandado á la eternidad á un enfermo con el plan curativo que le administraba? ¿Cómo probais esto, si las variaciones del estado patológico del enfermo son tales y tan grandes en ciertas dolencias, que pasan de un momento á otro por condiciones muy diversas, y despues de haber fallecido un individuo no es fácil, es imposible en muchos casos, averiguar la causa? No cabe, pues, en las condiciones de la medicina, como no cabe tampoco en las condiciones de la farmacia, una inspeccion como la que yo sostenia al principio de mi discurso por parte del Estado, dejando la libertad profesional; y de ahí que tanto por eso como por las razones que he expuesto anteriormente, exceptué la medicina y la farmacia de esta

libertad que ansío para todas las demás profesiones.

Una consideracion, y termino este punto, porque lo poco poblado de estos escaños, lo desierto que se encuentra el banco ministerial, y tambien el sitio de la oposicion... (*El Sr. Ministro de Fomento ocupa su sitio, y dice que está allí desde el principio de la sesion.*) Veo que en este momento ocupa S. S. su sitio; pero cuando yo hacia mi indicacion, estaba desierto.

Pues bien, la indiferencia del Congreso, que yo me permito atribuir á mi pobre palabra ó quizá á lo poco simpática que es la enmienda, pero en fin, todo este conjunto de condiciones, me hacen ahorrar muchas de las consideraciones que pensaba hacer, algunos de los razonamientos que me proponia presentar y muchas de las comparaciones que pensaba traer.

Voy, pues, á terminar con una consideracion. He sostenido, Sres. Diputados, la libertad profesional, pero por las consideraciones que he dicho al principio de mi pobre peroracion, creo que el Estado debe exigir ciertas condiciones á los empleos. Y al hablar del Estado, aludo del mismo modo al general que al provincial y al municipal; pero para mí, y esto es una aclaracion de mi enmienda, no solo debe referirse esto á los empleos verdaderamente tales, sino tambien á las peritaciones oficiales, que son, digámoslo así, las que se han de poner entre el libre ejercicio de las profesiones y de los empleos públicos. Como el que ejerce el cargo de la peritacion oficial ha de ser llamado por la autoridad para decir lo que en su leal saber y entender se le ocurra sobre un hecho cualquiera sometido á su competencia, claro es que en este caso deben exigirse mayores garantías al individuo que haya de aceptar una peritacion oficial, porque con esta peritacion va á decidir desde el momento en que hubiera libertad profesional; primero, del error que haya cometido ó de la verdad que haya proclamado otra persona facultativa, tenga ó no título oficial; segundo, de los perjuicios y daños que pueden haberse causado á un tercero, siendo el juez, siendo la autoridad de cualquier clase á quien se somete el peritaje, una persona que falla despues de haber oido el dictámen facultativo. Por estas razones creo que en la cuestion de peritacion cabe y debe caber la exigencia de los títulos profesionales con mayor empeño si se quiere que para los empleos del Gobierno.

Y termino con esto lo referente á libertad profesional, y entro en la segunda parte de mi enmienda; es á saber, la de organizar la enseñanza pública.

Señores Diputados, la enmienda que he tenido el honor de presentar trata de esta organizacion, y doy en ella una definicion de lo que es la enseñanza pública, que he echado y sigo echando muy de ménos en el proyecto de la Comision. Esta la divido lo mismo que en el proyecto, y como se hace desde que por efecto de las modificaciones introducidas en Francia por Napoleon I se trasformó el modo de ser de aquella Universidad, en tres grupos: primera enseñanza, segunda enseñanza, y enseñanza superior. Voy á ser muy parco en consideraciones referentes á la primera enseñanza y aun á la segunda, permitiéndome decir dos palabras sobre la superior, no tanto por lo que atañe á esta enmienda, sino tambien por lo que se refiere á la que fué presentada al principio de esta sesion.

Yo estimo, Sres. Diputados, que la primera enseñanza no es completa ni cabe siquiera en un proyecto de organizacion verdadera de la enseñanza si no se agregan á las escuelas de niños, no solo las de párvulos, que esto seria lo de ménos, sino las de adultos; porque creo que éstas son el complemento indispensable de la instruccion primaria. En vano exigireis á un padre que lleve su hijo á una escuela en ciertos años en que por condiciones especiales, ya del hijo, ya del padre mismo, en que por mil circunstancias locales y de familia, difíciles de apreciar, no hay poder humano dispuesto á obligarle á que efectúe esto que se estima como un deber sagrado por todos los liberales. Pero si al lado de esta escuela de niños poneis la de adultos, donde los mancebos de cierta edad pueden ir por sí mismos en las primeras horas de la noche; si la penalidad no recae solo sobre el padre, por lo ménos la moral, sino tambien sobre el hijo; si no puede achacarse justamente á nadie la escusa de no haber adquirido esos conocimientos indispensables de la primera enseñanza, entonces tendreis completa la instruccion.

Más aún; opino que en lo referente á este grado debiera hablarse de las escuelas anejas á las fábricas; porque no comprendo, Sres. Diputados, que pueda permitirse por un Gobierno que admite la funcion del Estado como tutela, además de funcion de derecho, que cuando un industrial, cuando un fabricante tiene encerrados en las salas del edificio donde se desarrolla su industria á varios séres humanos, muchos de ellos menores de edad, y de todas suertes, de una edad tal en que se pueden aprender ciertos conocimientos, no se obligue en nombre del Estado á ese industrial á que administre á sus obreros el pan de la educacion, el pan intelectual. Es verdad que muchos fabricantes lo hacen espontáneamente; es verdad que algunos no necesitan que la ley venga á imponerles esto como un deber; pero es lo cierto que en la mayoría de los casos, que en muchos casos por lo ménos, no existen tales escuelas.

Creo, pues, que las escuelas de adultos, completadas con las de las fábricas, y que la penalidad de los jóvenes, unida á la de los padres y de los fabricantes, vendrá á constituir un sistema completo para poder llegar á este bello ideal que unánimemente deseamos, de que todos sepan leer y escribir.

Mas aún, Sres. Diputados; estimo que además de la ley de instruccion pública, y sobre esto llamo especialmente la atencion del Sr. Ministro de Fomento, debiera haber una ley especial de sancion penal en esta materia, y otra ley de disciplina escolar, ó por lo ménos una ley que abrazara estos dos extremos y que comprendiera las penas y modo de aplicarlas en los casos de la instruccion primaria y en los demás períodos de la enseñanza.

Creo que el sistema no es hoy completo; que no es suficiente establecer una division general, que no basta siquiera marcar la penalidad, si no se suministran medios al niño, al adulto y al obrero con las condicione necesarias para realizar lo que todos deseamos, es á saber, la aspiracion general de que todo el mundo sepa leer y escribir.

Y si dejando esto á un lado pasamos á la segunda enseñanza, indico en mi enmienda dos fases, dos separaciones distintas que debe haber en ella. Nuestros Institutos de segunda enseñanza han realizado una gran mision, y su desenvolvimiento no estriba tanto hoy en que se aumente el número de asignaturas que en ellos han de cursarse, como en que esas asignaturas se estudien bien y eficazmente.

La segunda enseñanza propiamente tal, esa que se exige para pasar luego á las carreras superiores, no debe formar especialidades; y en este punto siento di-

sentir por completo de las opiniones indicadas, si bien con alguna oscuridad, quizá por la delicadeza misma del asunto, por el Sr. Ministro de Fomento. En mi humilde opinion no debe hacerse en la segunda enseñanza la preparacion para las escuelas superiores, y seria un verdadero mal, un gravísimo mal, llevar las asignaturas llamadas preparatorias de las escuelas superiores á la segunda enseñanza. Tras de ser un mal, seria tambien impracticable. Hay en España más de 50 Institutos; ved si seria tarea fácil y económica aumentar desde luego en ellos el número de asignaturas necesarias para que la preparacion en esos establecimientos bastara para pasar á las escuelas especiales. Yo apelo en esto á las personas competentes que me escuchan, ingenieros distinguidos y miembros del profesorado; ellos comprenderán que llevar á la segunda enseñanza la preparacion para las carreras especiales, como indicaba, segun he dicho, el otro dia el Sr. Ministro de Fomento, seria un grave mal, y no concurriria al fin que S. S. anhela y á que todos aspiramos. En cambio, unidos á los Institutos y agregados á ellos, aunque quizás á horas especiales y con separacion de los alumnos ordinarios, es necesario establecer ciertos estudios que habiliten para el ejercicio de algunas profesiones sencillas, que hacen mucha falta en España, donde sobran personas teóricas y escasean las intermedias entre ellas y los obreros.

Y á este propósito debo decir dos palabras sobre lo que aquí se ha indicado respecto de las escuelas de artes y oficios segun algunos, y de las escuelas reales ó directas segun otros. Las *Realschulen* alemanas no son escuelas prácticas, no son cuasi talleres donde se enseñan los oficios: son verdaderos establecimientos docentes que se han copiado en Francia modernamente; son centros donde se enseñan casi todas las ciencias que luego se han de aplicar á las profesiones más inmediatas, al comercio, á la industria, á los empleos públicos. Más aún; recientemente se ha introducido en las *Realschulen* el estudio del latin. En las de primera clase se cursan hasta nueve años, nueve semestres propiamente, y siete en las de segunda clase, habilitando los estudios que en ellas se hacen para la preparacion de ciertas carreras, como por ejemplo la farmacia y las de ingenieros. Las *Realschulen*, cuyo número pasa hoy de 80, fueron instituidas, es verdad, frente á los *Gimnasios*, ó séase los Institutos de las Naciones germánicas, como medio de estudiar la ciencia por el método directo; pero hoy este método, como saben los señores Diputados, se aplica á todas las enseñanzas y en todos los establecimientos. Tanto es así, que en Alemania los *Gimnasios* son establecimientos que hacen juego, digámoslo así, á las *Realschulen* en todo lo referente á la segunda enseñanza, aunque éstas tienen mayor número de alumnos, y es la verdad que los *Gimnasios* ya reciben por esto el nombre de *Realgymnases*.

Son, pues, estos centros análogos á nuestros Institutos, á los Liceos de Francia, á los Ateneos de Bélgica, á los Colegios de Inglaterra, y todos tienen una misma mision, cual es la de enseñar la ciencia que debe conocer todo hombre medianamente ilustrado por el método objetivo, por el método real proclamado por la pedagogía moderna como el mejor para aprender todas las ciencias.

Voy á tratar, Sres. Diputados, con la misma brevedad con que he hecho las consideraciones anteriores, á pesar de versar sobre asuntos importantísimos, lo referente al estudio de las facultades. En este punto presento en la enmienda que tengo el honor de apoyar ideas completamente distintas de las que rigen en este ramo de la enseñanza, ideas que estoy seguro no ha de caber en ellas un sério ataque por parte de las personas que investiguen con frialdad, sin pasion alguna y sin espíritu preconcebido, estas cuestiones.

Señores Diputados, las facultades propiamente tales, sea cualquiera su número, no pueden referirse más que á las ciencias especulativas, y los estudios de aplicacion, los que confieren títulos profesionales deben estar encomendados á las escuelas. Esto que se efectúa en algunas Naciones, me obliga á pedir en la enmienda, aunque sin citarlo detalladamente, que haya en España escuelas de derecho, escuelas de medicina, escuelas de farmacia, como hay escuelas de ingenieros y una escuela de arquitectura; que los estudios teóricos pertenecientes á las ciencias noológicas se cultiven en la facultad de filosofía y letras, désele cualquier nombre y extension, y que los estudios referentes á las ciencias cosmológicas se cultiven en la facultad de ciencias, désele tambien cualquier nombre, y divídanse en dos, tres ó más facultades, como se propuso en los planes de los Sres. Chao y Fernando Gonzalez. Esta division que tiene por objeto llevar los estudios teóricos á las facultades, dejando para las escuelas especiales las asignaturas necesarias para obtener un título, es el sistema más racional, el proclamado por la ciencia y tambien por la práctica en los países más adelantados y verdaderamente reformadores.

Esta organizacion haria que las facultades sirvieran como de preparacion para estas escuelas y como de complemento para las mismas. Es decir, que ciertas asignaturas teóricas, indispensables para llegar al conocimiento de las ciencias de aplicacion, base y nérvio de las escuelas profesionales, se habrian de cursar en las facultades, y que las otras ciencias complementarias de las primeras para aquellos que despues de tener un título profesional quisieran estudiar la ciencia por la ciencia, de una manera especulativa, se aprendieran tambien en aquellas, dejando siempre además á la enseñanza libre sus fueros y derechos. Así, las matemáticas elementales y superiores debieran darse en la Facultad de ciencias, y las escuelas de aplicacion recibirian los jóvenes nutridos con esos conocimientos, y podrian llegar éstos á obtener un título de ingeniero, de arquitecto, de cualquiera clase, despues de probar sus fuerzas para hacer estos estudios. Y otro tanto digo de la organizacion de la facultad de filosofía y letras: las asignaturas preparatorias para la escuela de derecho, para la del notariado, habrian de cursarse en la facultad de filosofía y letras, y las complementarias, como seria la filosofía del derecho, y como quizás tambien el mismo derecho romano, habrian de cursarse en esta facultad.

Y cuidado, señores, que no entro en este momento en el exámen de lo que sucede hoy en nuestro país en las relaciones de las facultades con las escuelas especiales. En la enmienda que tengo el honor de apoyar en este instante prescindo un poco de lo que ocurre entre nosotros; voy á buscar mi ideal, una aspiracion á mi juicio facilmente realizable, y no trato de los inconvenientes ni de las dificultades que hoy se presentan, ni de las irregularidades con que se tropieza en las relaciones que existen entre las tantas veces citadas facultades y las escuelas especiales. Es probable, es casi seguro que este debate ha de venir aquí, porque algo significan ciertas enmiendas que hay pre-

sentadas: y entonces yo me prometo, bien incidentalmente, bien en alguna otra enmienda que he presentado, desarrollar esta cuestion y probar cuáles deben ser las verdaderas relaciones prácticas entre las facultades y las escuelas especiales. Por hoy me limito á consignar el principio que, como he dicho antes, en teoría no admite, á mi juicio, refutacion séria.

El número de facultades que debiera haber en este caso, relacionadas con las escuelas especiales, comprendéis que debiera ser sumamente reducido. No me explico lo que sucede hoy en nuestro país, que haya facultades raquíticas como las que existen en algunas capitales de provincia, ya satisfaciendo intereses particulares de esas mismas provincias, ya por razones de diversa índole; pero lo cierto es que esas facultades no prestan un verdadero servicio á la enseñanza española. Antes, cuando existía el período del bachillerato, comprendíase perfectamente que hubiera secciones en que se estudiara nada más que este período, que hubiera otras en que se cursara hasta la licenciatura, y otras, como en Madrid, en que se completara con el doctorado. El plan del Sr. Moyano, justo es decirlo, era sumamente lógico en este punto, como en otros muchos; establecia la Universidad central, donde se daban todas las facultades y todos los grados; las de provincia, donde se cursaba la licenciatura y un número limitado de facultades, y establecia el período del bachillerato en ciencias y en letras en las Universidades donde era necesario ese período preparatorio para otras facultades. Pero habiéndose abolido el grado de bachiller, suprimidas y aumentadas facultades en diferentes puntos; habiendo perdido el verdadero carácter de central que tenia la Universidad de Madrid, aunque casi lo ha recuperado luego, sin embargo, subsisten todavía esos conatos de facultad, digámoslo así, á que antes me he referido. Por ejemplo, hay en las Universidades de Granada y de Valencia un cuasi remedo, podria decir, de facultad de ciencias, puesto que no se profesan más que las asignaturas preparatorias para medicina y farmacia y además las que constituyen hoy la parte preparatoria para el ingreso en la escuela de arquitectura.

Y resulta que como no hay enlace de estas asignaturas con las demás, como no se preparan para escuelas que radican en el mismo punto, el espíritu científico no se anima en estos centros. No hay, pues, organizacion en la enseñanza, y esas facultades viven tristes y lánguidas á pesar de los laudables propósitos de sus dignísimos catedráticos.

Proponia yo en la enmienda primera, en aquella que no apoyé, y eso queria decir en el texto de la misma, que no hubiera en España facultades en que no se cursara sino el período de la licenciatura completa, y que se suprimieran esos conatos de facultades que solo obedecen á miras particulares y á cuestiones de campanario, que son la causa de que hoy exista en este asunto algunas divergencias entre los diversos individuos de esta Cámara.

Una sola facultad de ciencias bien organizada y dotada; una sola facultad de filosofía y letras completa, mientras el estado del país no permita otra cosa, dos cuando más, hé aquí la aspiracion que debe tenerse en este punto. Quien de vosotros haya recorrido los países extranjeros, y visto las cuantiosas sumas que allí se destinan á establecimientos científicos, no comprenderá cómo, dadas nuestras exhaustas fuerzas y la miseria pública, puedan en este país organizarse cuatro ó cinco facultades de ciencias. En Alemania, solo para un laboratorio de química se gastan cientos de miles de pesetas: 1.200.000 pesetas ha costado el de Berlin, verdadero monumento dedicado á la ciencia. En España no hay esos medios, y por eso tambien las facultades arrastran una vida lánguida. Propongo, pues, una, cuando más dos facultades de ciencias y letras, y que la preparacion en ellas sirva para el ingreso en las escuelas especiales.

He terminado, Sres. Diputados, dejando consignada mi opinion, que estimo es la de una gran parte del país; ella, como justa y noble, se abrirá camino.

Concluyo dando las gracias á los que habeis tenido la bondad de escucharme, sintiendo haberos molestado por tanto tiempo.

El Sr. **DOMINGUEZ** (D. Lorenzo): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cos-Gayon): La tiene V. S.

El Sr. **DOMINGUEZ** (D. Lorenzo): Para encerrar en el tiempo que queda de sesion mi contestacion al erudito é importante discurso del Sr. Vicuña, procuraré condensar todo lo más posible las razones en que he de apoyar mi impugnacion á los argumentos con que acaba de sostener su enmienda. Dos partes tiene ésta, independientes y distintas entre sí, aunque ambas muy importantes, y en dos partes ha dividido tambien S. S. su notable peroracion.

Se ha ocupado, en primer lugar, con gran extension, de la libertad profesional, que S. S. pretende establecer en España de un golpe, aunque S. S. confiesa que á pesar de todos los ensayos que se han hecho durante los años de la revolucion no ha habido ningun Gobierno que se haya atrevido á intentarla; lo cual deberia ser bastante para convencer á S. S. de las dificultades, peligros y malos resultados que encuentran en esta novedad hasta los hombres de ideas más avanzadas.

La libertad profesional no puede ni tiene razon de concederse en España, ni en ningun país que no tenga los antecedentes, los precedentes, las bases y fundamentos necesarios para que la libertad de profesion exista con crédito y ventajas, lo cual no hay aquí.

La libertad profesional no puede existir donde no haya establecimientos libres acreditados, importantes, de gran reputacion y respetabilidad, que den la enseñanza de un modo que ofrezca garantías al público. ¿Y cómo hemos de tener nosotros esos establecimientos si la libertad de enseñanza es aquí de ayer mañana y no ha podido dar todavía frutos? Existe en los Estados Unidos; ¿y por qué? Porque los colegios, las Universidades de los Estados Unidos, particulares como son, sin intervencion alguna del Estado, ofrecen garantías y están experimentados y conocidos de larga fecha. Lo mismo sucede en Inglaterra: todo el mundo sabe que el poseedor de un título de las antiguas Universidades, por ejemplo, de Oxford, ó de Cambridge, ó de la moderna de Lóndres, tiene garantías de saber y de ciencia mayores que las que, por desgracia nuestra, tiene cualquier español examinado y aprobado en una de nuestras Universidades oficiales. Y si no podemos dar á nuestra enseñanza oficial crédito bastante para que compita con las enseñanzas privadas de otros países, ¿cómo quiere el Sr. Vicuña que los títulos que dé la enseñanza privada, que se va á ensayar ahora en nuestro país, ofrezcan garantías al público? Fórmense establecimientos libres reputados, acreditados y famosos, como en otras partes, y entonces podrá haber al-

guna razon para pedir la libertad profesional. Mientras tanto, ¿para qué y en provecho de quién?

Pero la prueba de que no tiene gran fé en su proposicion el mismo Sr. Vicuña, es que exceptúa ciertas profesiones de esa libertad; y yo, ciertamente, no encuentro en los argumentos que ha presentado para justificar esas excepciones razon bastante para hacerlas; porque todo lo que nos ha dicho S. S. se resume en el caso práctico de que no es posible averiguar si un médico ha acertado ó se ha equivocado al tratar una enfermedad, y en cambio se puede averiguar, despues de desplomado un edificio, si el arquitecto lo construyó bien ó mal. No sé cómo podrá encontrarse en los vestigios, en las ruinas, en los escombros de un edificio prueba ni dato alguno para saber si estuvo construido ó no con arreglo al arte. Tan difícil es la averiguacion despues de caida la casa, como despues de muerto el enfermo. Quizá más la primera. Y sobre este particular se encuentran en el mismo caso la medicina y la arquitectura. O la libertad profesional debe existir en todas las carreras, ó no debe haberla sin que haya justa razon que justifique esas desigualdades que S. S. pretende.

¿Y qué significa tampoco la excepcion que pretende hacer S. S. con los empleados del Estado, de las provincias y de los Municipios? Significa sencillamente que S. S. no tiene confianza en los resultados de la libertad profesional que solicita. Cuando prescribe en su enmienda que los que hayan de obtener esos cargos públicos tengan títulos oficiales, claro es que S. S. entiende que esa libertad profesional sin base, como vendria hoy á España si se concediera, no inspira ni á su señoría mismo confianza sobre la aptitud y saber de los que no poseyeren otra prueba de suficiencia que las por ella suministradas. Pero es más, y voy á concluir sobre este punto: la libertad profesional es contraria á la Constitucion del Estado, y con esta sola razon queda demostrado que la enmienda del Sr. Vicuña no es aceptable.

Su señoría ha leido el art. 12 de la Constitucion; pero con la habilidad que le distingue y con el estudio que de él precisamente habia hecho á este intento, ha explicado de tal manera á los Sres. Diputados, ha tratado de tergiversar de tal modo su espíritu y sus palabras, que quiere hacerle decir justamente lo contrario de lo que en realidad dice y prescribe, explícita, clara y terminantemente, sin que quede género alguno de duda. Voy á restablecer la verdad del texto constitucional. Dice el párrafo tercero del art. 12 de la Constitucion: «*Al Estado corresponde expedir los títulos profesionales y establecer las condiciones de los que pretendan obtenerlos y la forma en que han de probar su aptitud.*» ¿Puede quedar duda sobre estas palabras? ¿Es posible encontrar un precepto más claro y terminante? Solo el Estado puede en España probar y acreditar la aptitud de los que aspiren al desempeño de una profesion y habilitarles para ejercerla; luego la libertad profesional no es posible en España sin hacer una modificacion en el Código fundamental, y si el Sr. Vicuña la pretende, tiene que empezar por proponerla en forma, porque de una verdadera modificacion constitucional es ni más ni ménos de lo que se trata. Supone el señor Vicuña que el párrafo primero del citado art. 12 influye sobre el tercero modificando su inteligencia. No hay tal cosa; veámoslo. Dice el primer párrafo del art. 12: «cada cual es libre de *elegir* su profesion y de aprenderla como mejor le parezca.» ¿Qué tiene que ver esto con la prueba de la capacidad, suficiencia y aptitud, con el exámen, en una palabra, y con la expedicion del título, como ha pretendido S. S. involucrando ambas cosas? Lo que dispone este párrafo es que cada español puede dedicarse á la profesion que más se le antoje, y aprenderla como quiera; pero no probar á su gusto sus condiciones y capacidad para desempeñarla, derecho que se reserva el Estado.

En ese primer párrafo se consigna la libertad de aprender, cosa distinta de la libertad profesional, y el derecho igual de todos los españoles para dedicarse á la profesion ó carrera que prefieran sin ninguna clase de cortapisa legal, contra lo que sucedió en tiempos, cuando determinadas profesiones solo podian ejercerlas ciertas clases privilegiadas.

En nada, por consiguiente, modifica este primer párrafo al tercero. Todos los españoles son iguales ante todas las profesiones, abrazando cada cual la que prefiera y aprendiéndola dónde y cómo tenga por conveniente; pero las pruebas de aptitud y condiciones profesionales, y la habilitacion, el poder de facultar el ejercicio profesional corresponde al Estado. El texto constitucional es explícito y no admite interpretaciones de ninguna clase: «al Estado corresponde expedir los títulos profesionales.» Y termino con esta parte del discurso del Sr. Vicuña, sobre la cual quisiera extenderme más, y sin duda alguna lo merecen las consideraciones expuestas por S. S.; pero deseo terminar en lo poco que resta de sesion en el dia de hoy, teniendo en cuenta que aún ha de hacerse el sorteo de secciones.

Ha tratado S. S. con la pericia que le distingue en estas materias sobre la organizacion de la enseñanza, empezando por la primaria. Sostiene S. S. en su enmienda que no es propia la definicion que la Comision da de los tres períodos de la enseñanza, y en realidad no difiere gran cosa S. S. del parecer de la Comision, solo que, como es natural, S. S. se encariña con su obra y la cree mejor, al paso que yo creo que satisface más la que da la Comision. Cree S. S. además que la primera enseñanza no comprende tan solo las escuelas públicas de niños, y dice que comprende tambien las escuelas de párvulos y las de adultos, que son muy importantes en este período de la instruccion.

La Comision no niega esto: está perfectamente conforme en el particular con el Sr. Vicuña, y cree que la educacion, más bien que enseñanza, de los párvulos y la enseñanza de los adultos son parte de la instruccion primaria, y naturalmente, en la ley ha de venir á establecerse y detallarse esto, pues allí está su lugar propio. Por lo demás, el Gobierno y el Sr. Ministro de Fomento actual han dado bastantes pruebas de la atencion que esta clase de educacion y de enseñanza les merecen. El Sr. Vicuña sabe que recientemente se ha establecido en Madrid un jardin de niños á imitacion de los que hay en Alemania, que S. S. conoce; que se acaba de formar una junta, compuesta de personas competentes, para que ayuden á la Direccion de instruccion pública con sus conocimientos, respecto al establecimiento de escuelas rurales, y que se toman y estudian otras medidas sobre el mismo punto.

Quiere S. S. que para extender la instruccion primaria se haga una ley especial de penalidad para los padres que no envíen sus hijos á las escuelas y aun para los adultos que no frecuenten las suyas.

Los principios de la obligacion de asistir á las escuelas y el de la penalidad se establecen en el proyec-

to, y por consiguiente, estamos conformes en este particular; pero yo he de adelantar, emitiendo en esto tan solo mi opinion, que no confio mucho, como ya he indicado otra vez, en la eficacia de estos dos principios, y tengo para ello el ejemplo de lo que sucede en otros países. En ninguna parte, exceptuando algunos territorios alemanes, se lleva á cabo la penalidad establecida para los padres que no envíen á sus hijos á las escuelas. En España se cumplirá este precepto mucho ménos. Yo pregunto al Sr. Vicuña si cree que, en el estado actual de nuestro país, el alcalde de un pueblo cobraria multas por esta causa ó haria llevar á la cárcel algunos dias al infeliz jornalero que no tiene otra cosa con que mantener á su familia que el trabajo de sus manos. Por consiguiente, será muy difícil llevar á la práctica estas prescripciones de la ley, y por las mismas razones no se han ejecutado las prescripciones sobre el particular de la ley del Sr. Moyano, que estableció ya la penalidad, sin que nunca se haya cumplido en este punto. Creo yo que para conseguir la frecuentacion de las escuelas se necesita en nuestro país algo más que una penalidad; se necesita que haya premios y estímulos, y hay que estudiar detenidamente cuáles serán los más eficaces para conseguir, en lo posible, el que acudan todos los niños á las escuelas y que nuestro pueblo se instruya.

Tengo una opinion particular sobre esto, de la cual no hemos tratado en la Comision porque no es en esta ley donde se debe consignar el medio que me parece habia de ser de mayor eficacia para extender la instruccion en las clases populares. Creo, y justamente me lo ha recordado el señor general Reina que acaba de entrar en el salon y á quien he visto defender elocuentemente, como siempre lo hace S. S. desde este mismo banco, algun proyecto de ley de reemplazos; creo que la ley de instruccion popular más eficaz que podia hacerse en España seria poner dos ó tres artículos en la ley militar rebajando algun tiempo del servicio activo ó recompensando de alguna manera á aquellos que supiesen leer y escribir, cuando ménos. Esto no sería nuevo, porque se hace en Portugal, en Rusia desde hace muchos años, y á pesar del atraso de aquel último país, por medio de la ley militar va consiguiendo Rusia que los beneficios de la instruccion se extiendan grandemente en las clases populares de aquel vasto imperio. Allí la duracion del servicio militar está en razon inversa de la instruccion: tanto ménos se sabe, tantos más años de servicio. No quiero yo que aquí se haga tanto: yo creo que bastaria con ménos. Ya el ejército entre nosotros es una institucion civilizadora que contribuye á difundir la instruccion en las clases populares por medio de las academias militares, en las cuales se instruyen los soldados.

Y vengo aquí á otro de los puntos que tocaba el Sr. Vicuña: proponia como medio de extender la instruccion el establecimiento de escuelas en los talleres. Tambien seria esto conveniente, como se hace en Francia y en otras partes; pero tampoco es propio de una ley de bases de instruccion pública.

Paso á la segunda enseñanza. El Sr. Vicuña entiende que por el Sr. Ministro de Fomento se han hecho algunas indicaciones respecto al carácter que debe tener este importante período de la instruccion. No he oido tales declaraciones, y no creo que se hayan hecho, ni desde el banco ministerial, ni desde el banco de la Comision. La cuestion del carácter y el concepto de la segunda enseñanza es de las más delicadas que pueden tratarse en materia de instruccion pública: ni el señor Ministro de Fomento ha hecho declaracion alguna sobre ello, ni tampoco las ha hecho la Comision.

Note bien el Sr. Vicuña cómo define la segunda enseñanza el dictámen de la Comision y verá que no prejuzga la gran cuestion que sobre este punto se agita por los hombres que se dedican en Europa á estas materias.

¿Debe ser la segunda enseñanza una preparacion exclusiva y especial para las carreras superiores, ó debe considerarse más bien como el conjunto de conocimientos generales, que no conducen precisamente á ninguna carrera especial, pero que se exigen á toda persona ilustrada en un país culto, aunque esa persona no trate de seguir despues ninguna carrera? Pues esta importantísima cuestion no debe, á mi entender, resolverse de un golpe en el proyecto de bases, y creo que hay que intentar resolverla en la práctica, y con un detenido estudio de los establecimientos y de los medios de enseñanza con que contamos.

A mi parecer, y en esto no hago más que manifestar una opinion mia, el carácter de la segunda enseñanza debe ser eminentemente social, y no especial, como exclusiva preparacion para carreras determinadas. Justamente este período de la enseñanza abarca la edad de la vida más propia para dar á los jóvenes conocimientos generales, para estimular sus deseos de saber, para desenvolver su inteligencia hácia todos sentidos, aficionarles al estudio y formar tambien su corazon, preparándoles así para que más tarde puedan dedicarse con fruto á la carrera á donde sus propias inclinaciones ó las circunstancias les lleven. Pero á pesar de esto, como existe realmente diversidad de opiniones sobre este punto, habiendo muchos que creen que la segunda enseñanza debe ser, más que otra cosa, la preparacion á la determinada carrera que se ha de seguir, la cual debiera determinarse entonces desde la salida de la escuela, quizá pudiera intentarse ensayar un término medio, que despues de todo no seria una novedad en España, porque se viene practicando, aunque tímidamente, desde el año 1845, con lo que se llama ampliacion de la segunda enseñanza, que el señor Vicuña conoce y que hoy existe. Hoy todavía se cursan ciertas asignaturas de la segunda enseñanza de ampliacion alternando con las de los primeros años de facultad; pero esto no resuelve nada y da malos resultados; habria que organizar dentro de la segunda enseñanza los conocimientos generales que todos debieran recibir en el primer período, y en los últimos años los conocimientos especiales que debian preparar más directamente á la profesion ó carrera á que el jóven habia de dedicarse.

Esto supone, desde luego, una extension de tiempo mayor en la segunda enseñanza, como debe tenerla; porque en cinco años en que se encierra aquí este período importantísimo de la instruccion, no es posible que un jóven de mediano talento adquiera de los muchos conocimientos cuyo estudio hay que hacer en tan breve plazo, otra cosa que ideas vagas, embrolladas y confusas. En ninguna parte se da la segunda enseñanza en cinco años, y está reconocido que necesita ocho ó nueve; pero en España, donde estamos acostumbrados á salir pronto de todo, seria difícil y duro llegar hasta nueve años de un golpe. Sin embargo, de todas maneras es preciso ampliar este período, y creo que en esto hemos convenido todos los que de este punto nos hemos ocupado; porque no parece sino que hasta ahora

los padres de familia, los alumnos, los planes de estudio y los Gobiernos han estado de acuerdo para considerar las carreras y los estudios, no como un medio de adquirir saber y ciencia, sino como un expediente fácil y pronto para obtener un título que habilite para el ejercicio de una profesion ó facultad.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cos-Gayon): Señor Diputado, hay que proceder al sorteo de secciones, y lo advierto á V. S. para que si no puede encerrar lo que falte de su discurso en breves límites, lo deje para la próxima sesion.

El Sr. **DOMINGUEZ** (D. Lorenzo): Concluyo en pocos minutos, Sr. Presidente, y dejando la segunda enseñanza por lo apremiante del tiempo, diré para concluir al Sr. Vicuña, con respecto á sus indicaciones sobre la enseñanza superior, que indudablemente lo que nos ha manifestado sobre la separacion de los conocimientos teóricos y especulativos y de los demás conocimientos especiales y de aplicacion seduce en teoría, pero en la práctica puede ofrecer grandísimas y sérias dificultades.

Su señoría, tan competente en la materia, y que como catedrático tiene ocasion todos los dias de encontrar las dificultades que llevan á la práctica esas reformas tan trascendentales, sabe bien que si se trajera á este proyecto de bases para que obligara á que se consignase despues en la ley esa division, esa clasificacion rigurosa que S. S. pretende, ocasionaria una verdadera revolucion en el estado actual de las cosas y en la organizacion de la enseñanza superior. Hay, pues, que meditar mucho en este punto, antes de ver si en la práctica se puede hacer algo de lo que el señor Vicuña desea; y yo estoy seguro de que el Sr. Ministro de Fomento y las personas que hayan de ayudarle en la redaccion de la ley, cuando llegue el caso, se ocuparán de ello con toda la detencion que por su importancia merece y que se ha realzado por el discurso de S. S. Y. no permitiéndome la angustia del tiempo extenderme más, como el discurso del Sr. Vicuña merece, y yo deseara, me siento.

El Sr. **VICUÑA**: Pido la palabra para rectificar brevísimamente.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cos-Gayon): La tiene V. S.

El Sr. **VICUÑA**: Ha dicho el Sr. Dominguez, á quien agradezco en el alma las benévolas é inmerecidas frases que me ha dirigido, que no se debe establecer aquí la libertad profesional porque no hay libertad de enseñanza; es decir, que si tuviéramos aquí establecimientos numerosos creados al calor de la libertad de enseñanza, como en los Estados-Unidos, entonces se podria admitir la libertad profesional. Pues precisamente, como en el proyecto se trata, y por eso le aplaudo en esto, de facilitar la creacion de esos establecimientos de enseñanza libre, es por lo que al lado de ellos y como complemento de los mismos debe existir la libertad profesional; porque S. S. ha de querer, como quiero yo, que la ley no vaya á ser una obra vana, sino que á su nombre puedan desarrollarse esos establecimientos, y aneja á ellos debe ir la libertad profesional.

Segunda rectificacion: que no soy lógico al exceptuar la medicina y la farmacia de esa libertad. He dicho las razones que para esto tenia; pero si la Comision aceptase mi enmienda, yo no tendria inconveniente en quitar está excepcion y ampliar la libertad profesional á las carreras de medicina y farmacia, porque tengo para mí que seria esto preferible á la continuacion del sistema que hoy se sigue.

Tercera rectificacion, y esta es importante. Su señoría me ha dicho que el asunto de la enmienda está en oposicion con la Constitncion. He leido no solo el primer párrafo, sino el segundo del texto constitucional, y precisamente el segundo es el que abona más en mi favor, puesto qne solo se limita á decir que el Estado dará los títulos, y desde el momento en que el título ha de habilitar para el empleo, queda cumplida la Constitucion, sin que eso perjudique el que al mismo tiempo pueda haber libertad profesional. Y no rectifico más en la parte primera de mi enmienda.

Ha negado S. S. que el Sr. Ministro de Fomento hiciera indicacion alguna sobre el concepto de la segunda enseñanza. En la sesion última, antes de las fiestas, y lo repitió contestando al Sr. Moreno Nieto, aseguró el Ministro, y á su memoria apelo, que era necesario ampliar la segunda enseñanza en el concepto de preparatoria para las escuelas superiores, y esto es lo que he citado y combatido.

En cuanto al carácter genuino de la segunda enseñanza, estoy completamente de acuerdo con el Sr. Dominguez, y es lo que he tenido el honor de presentar en mi enmienda. ¿Qué dice ésta? Que la segunda enseñanza sirve para la educacion en general, para la instruccion de todas las personas. Las matemáticas que se cultivan en la segunda enseñanza, no sirven para ser ingeniero, sino tan solo para ser persona culta, ó para el futuro abogado ó médico, del mismo modo que la psicología de la segunda enseñanza no es bastante para el que haya de seguir los estudios filosóficos, pero sí para el que haya de ser ingeniero ó arquitecto: en una palabra, es de un carácter general y no preparatorio; instruye para la vida; en esto estamos de acuerdo, y es lo mismo que dice mi enmienda.

Respecto á este mismo punto y al concepto que su señoría desarrollaba de la segunda enseñanza, y sobre todo de ese período complementario de las escuelas profesionales agregadas á los Institutos, no tengo más que referirme á lo que he dicho anteriormente y á las opiniones que tengo expuestas en el discurso que tuve el honor de leer hace tres años en la solemne apertura del curso de la Universidad central; allí entraba en detalles numerosos que seria enojoso repetir aquí.

El Sr. **DOMINGUEZ** (D. Lorenzo): Pido la palabra para hacer una rectificacion importante.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cos-Gayon): La tiene S. S.

El Sr. **DOMINGUEZ** (D. Lorenzo): Ha dicho el señor Vicuña que puede permitirse la libertad profesional sin que sea obstáculo para que el Estado expida los títulos. Segun la Constitucion y segun todos sus comentarios auténticos, corresponde al Estado, no solo la expedicion de los títulos, sino tambien la colacion de los grados.

El Sr. **VICUÑA**: No niego que la colacion de los grados corresponde al Estado; pero esto no empece á la libertad de profesiones. El Estado dará los grados por medio de un tribunal misto ó por el que quiera; pero ¿á quién? Al aspirante al grado, ó á quien lo necesite para obtener un empleo; pero esto no obsta para que quien no tenga el título pueda ejercer una profesion. Y como no quiero molestar al Congreso con una votacion, retiro la enmienda.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Encina): Queda retirada la enmienda.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cos-Gayon): Se suspende esta discusion.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cos-Gayon): En cumplimiento de lo que previene el Reglamento, se procede al sorteo de las secciones.»

Verificado dicho acto, dió el resultado que aparece en el *Apéndice cuarto* á este *Diario*.

Se leyó y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, el dictámen de la Comision de Presupuestos relativo al general de gastos del Estado para el año económico de 1878-79. (*Véase el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

Se leyeron, y quedaron sobre la mesa, acordando se imprimieran y repartieran á los Sres. Diputados, los dictámenes de la Comision de Peticiones relativos á las designadas con los números 30 al 34. (*Véase el* Apéndice sexto *á este* Diario.)

Se leyó, y quedó sobre la mesa á disposicion de los Sres. Diputados, la siguiente comunicacion y los documentos á que se refiere:

«MINISTERIO DE HACIENDA.—Excmos. Sres.: Por la Direccion general de contribuciones se dice á este Ministerio con fecha 12 del actual lo siguiente:

«Tres son los datos que el Sr. Diputado D. Francisco de Paula Candau ha reclamado en la sesion de 5 del corriente, y que V. E. se sirve pedir á este Centro directivo, segun Real órden de 8 del mismo. Consiste el primero en un estado de las ejecuciones, embargos y ventas de bienes semovientes é inmuebles hechas en las provincias para el pago de los impuestos, ó á lo ménos la cifra de las ventas que se han realizado por dicho concepto. Sobre este particular se tienen reclamados á las Administraciones económicas de las provincias los datos necesarios para poder satisfacer, en cuanto sea posible, los deseos del Sr. Candau, segun se manifestó á V. E. en 8 de Mayo último. Varias de ellas los han facilitado ya, y á las que no lo han hecho aún, se les ha dirigido un apremiante recuerdo con fecha 6 del actual, y tan pronto como lo verifiquen, remitirá á V. E. esta Direccion el mencionado estado. Se refiere el segundo á las condonaciones, perdones y esperas acordadas por el Ministerio del digno cargo de V. E., y este dato resulta con los detalles necesarios de las dos notas que adjuntas tengo el honor de elevar á V. E. Por último, se contrae el tercero á que se remita al Congreso la resolucion dada por este Centro directivo á una consulta hecha por la Junta de evaluacion de la riqueza de la ciudad de Sevilla, la cual tenia por objeto saber lo que debia hacerse con el aumento ó disminucion de la riqueza urbana, á propósito de la baja que los propietarios de esa clase de fincas pedian, fundados en la ruina producida en los edificios de la capital por la inundacion que el año pasado sufrió aquella zona. La Comision de evaluacion y reparto de la contribucion territorial de la capital de Sevilla no ha dirigido á la Direccion de mi cargo la consulta que indica el Sr. Diputado D. Francisco de Paula Candau.

Lo único que existe en la Direccion acerca de este particular es una comunicacion del presidente de la mencionada Comision, fecha 16 de Noviembre último, en la que al contestar á su circular de 28 de Octubre anterior, que dictaba reglas para la investigacion de la riqueza imponible, manifiesta lo siguiente: «La riada que sufrió Sevilla á fines del 76 destruyó multitud de edificios y sus dueños, fundados en la ley, reclaman la baja en el amillaramiento, lo cual esta Comision no puede negar por ser evidente el hecho y constarle que el suceso calamitoso hizo desaparecer el objeto sobre que gravaba la tributacion, segun el art. 2.° del Real decreto de 23 de Mayo de 1845; teniendo además que aplicar á los edificios que se reconstituyen la exencion temporal que marca el caso tercero del art. 4.° del mismo decreto. Estas exenciones no podrán bajar en los expedientes presentados de 70 á 90.000 pesetas.» Como se ve, la Comision de Sevilla no hacia consulta alguna acerca de ese extremo; sino que se limitaba á dar conocimiento de los hechos. La Direcion, por lo tanto, no dicta resolucion alguna sobre el particular, ni podia dictarla si se tiene en cuenta que con arreglo á la instruccion vigente, la resolucion de los expedientes á que alude la Comision de evaluacion, es de la competencia de la misma y solo en el caso de alzada contra sus acuerdos es en el que puede entender este Centro directivo.»

De órden de S. M. el Rey (Q. D. G.) lo pongo en conocimiento de V. EE. y les remito adjuntas las dos notas que se citan en la comunicacion preinserta, y el estado que expresa análogos datos por lo referente al impuesto de consumos, cereales y sal, por contestacion al oficio que V. EE. dirigieron á este Ministerio en 6 del corriente, relativo á los deseos significados en la sesion del dia anterior por el Sr. Diputado D. Francisco de Paula Candau; participando á V. EE. que tan pronto como la Direccion general de contribuciones reuna los demás antecedentes que tiene reclamados á las Administraciones económicas, serán remitidos por este Ministerio á la Secretaría de su digno cargo. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1878.=Orovio.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado de la siguiente comunicacion:

«MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Excmos. señores: De Real órden tengo el honor de remitir á V. EE. para los efectos oportunos en ese Cuerpo Colegislador el adjunto ejemplar original de la ley que con esta fecha se ha servido sancionar S. M. el Rey (Q. D. G.) concediendo un crédito para indemnizar á los interesados del barco francés *L'Avenir*. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 1.° de Mayo de 1878.=Fernando Calderon y Collantes.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Se leyó y quedó publicada como ley acordando se archivase, la sancionada por S. M. concediendo un crédito para indemnizar á los interesados del barco francés *L'Avenir*. (*Véase el* Apéndice sétimo *á este* Diario.)

Igualmente se leyó, y el Congreso quedó enterado de la siguiente comunicacion:

«MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Excmos. señores: De Real órden tengo el honor de remitir á V. EE. para los efectos oportunos en ese Cuerpo Colegislador el adjunto ejemplar original de la ley que con esta fecha se ha servido sancionar S. M. el Rey (Q. D. G.) fijando la edad de 21 años para tomar parte en ejercicios de oposicion á cátedras de establecimientos de instruccion pública. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 1.° de Mayo de 1878.=Fernando Calderon y Collantes.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Se leyó y quedó publicada como ley, acordando se archivase, la sancionada por S. M. fijando la edad de 21 años para tomar parte en ejercicios de oposicion á cátedras de establecimientos de instruccion pública. (*Véase el* Apéndice octavo *á este* Diario.)

Se leyó por primera vez y pasó á la Comision, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, una enmienda del Sr. Alvarez Mariño al artículo único del dictámen sobre la proposicion de ley autorizando al hospital de niños titulado del *Niño Jesús* para fijar en 5 pesetas el precio de los billetes de sus rifas. (*Véase el* Apéndice noveno *á este* Diario.)

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado de la comunicacion siguiente:

«MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—Excmos. Sres.: Su Majestad el Rey (Q. D. G.) se ha servido expedir con esta fecha el Real decreto siguiente:

«Habiéndose declarado vacante por el Congreso de los Diputados en sesion del dia 23 el distrito de Ciudad-Rodrigo, provincia de Salamanca; visto el artículo 131 de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. A los veinte dias de la fecha del presente decreto se procederá á la eleccion de un Diputado á Córtes en el distrito de Ciudad-Rodrigo, provincia de Salamanca.

Dado en Palacio á 30 de Abril de 1878.=Alfonso.=El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.

De Real órden lo traslado á V. EE. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1878.=Francisco Romero.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Igualmente quedó enterado de la siguiente comunicacion:

«MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—Excmos. Sres.: Su Majestad el Rey (Q. D. G.) se ha servido expedir con esta fecha el Real decreto siguiente:

«Habiéndose declarado vacante por el Congreso de los Diputados en sesion del dia 23 del actual el distrito de Almazan, provincia de Soria; visto el artículo 131 de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. A los veinte dias de la fecha del presente decreto se procederá á la eleccion de un Diputado á Córtes en el distrito de Almazan, provincia de Soria.

Dado en Palacio á 30 de Abril de 1878.=Alfonso.=El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.»

De Real órden lo traslado á V. EE. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1878.=Francisco Romero.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cos-Gayon): Orden del dia para el viernes: reunion de secciones.

Continuacion de la discusion pendiente de instruccion pública.

Dictámen sobre el proyecto de ley de reuniones públicas.

Idem sobre reemplazos.

Idem sobre la proposicion de ley fijando precio al billete de las rifas del *Niño Jesús*.

Idem sobre la de caza.

Idem de la Comision de Actas sobre la referente á los distritos de Utuado (Puerto-Rico) y admision de Don Federico Hoppe, y del segundo distrito de Barcelona y admision de D. Juan Jover y Serra.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete ménos cuarto.

NUEVE APENDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, remitido por el Senado, autorizando al Gobierno para ratificar el tratado de comercio y navegacion entre España y Grecia.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

El Senado, tomando en consideracion lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se autoriza al Gobierno de S. M. para proceder á la ratificacion del tratado de comercio y de navegacion entre España y Grecia, firmado en París el 21 de Agosto de 1875.

Y el Senado lo pasa al Congreso de los Diputados, acompañando el expediente, para los efectos correspondientes.

Palacio del Senado 29 de Abril de 1878.=El Marqués de Barzanallana, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de la Almina, Senador Secretario.

Tratado de comercio y navegacion entre S. M. Católica y el Rey de los helenos.

Su Majestad el Rey de España y S. M. el Rey de los helenos, igualmente animados del deseo de estrechar los lazos de amistad que felizmente unen á las dos Naciones y de desarrollar sus buenas relaciones de comercio y navegacion, han resuelto con este objeto celebrar un tratado, y han nombrado por sus plenipotenciarios respectivos; S. M. el Rey de España á D. Mariano Roca de Togores, Marqués de Molins, Vizconde de Rocamora, Grande de España de primera clase, caballero de la insigne órden del Toison de Oro, gran cruz de la Legion de Honor, presidente de la Academia, su embajador extraordinario y plenipotenciario en París, etc., etc., etc.; y S. M. el Rey de los helenos á D. Nicolás P. Delyami, caballero de la órden Real del Salvador, comendador de número de la órden de Isabel la Católica de España, condecorado con las órdenes de tercera clase del Medjidié de Turquía, de Santa Ana de Rusia, de la Corona de Hierro de Austria, caballero de la órden de Leopoldo de Bélgica, encargado de negocios de Grecia en París, etc., etc., etc.; los cuales, despues de haber cambiado sus plenos poderes respectivos, hallados en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

Artículo 1.° Habrá libertad recíproca de comercio y de navegacion entre los súbditos de S. M. el Rey de España y los de S. M. el Rey de los helenos.

Los españoles en Grecia y los helenos en España tendrán derecho á poseer bienes de todas clases y á disponer de ellos de la misma manera que los nacionales, por testamento, donacion ó de otro modo. Gozarán, respecto al ejercicio del comercio é industria, de los mismos derechos que los nacionales, y no estarán sujetos á impuesto alguno diferente ó más elevado de los que á éstos se exijan. Estarán exentos de todo cargo ó empleo municipal y de todo servicio personal, ya sea en los ejércitos de tierra ó de mar, ó ya en la Guardia ó Milicia Nacional, así como de toda requisa ó servicios especiales de la Milicia, y de cualquiera contribucion extraordinaria de guerra ó empréstitos forzosos, en tan-

to que estas contribuciones y empréstitos no se impongan sobre la propiedad inmueble.

Art. 2.° Serán considerados como españoles en Grecia y como helénicos en España y en sus provincias de Ultramar los buques que navegan bajo las banderas respectivas y que lleven los papeles de á bordo y documentos que exigen las leyes de cada uno de los dos Estados para la justificacion dela nacionalidad de los buques mercantes.

Art. 3.° Los buques españoles en Grecia y los buques helénicos en España y en sus provincias de Ultramar se asimilarán á los nacionales en todo lo que se refiera á los derechos de puerto y de navegacion.

Con respecto á la policía de los puertos, á la carga y descarga de los buques, á la seguridad de las mercancías objetos de tráfico, bienes y efectos, cualquiera que sean, los súbditos de las dos altas partes contratantes quedarán mútuamente sometidos á las leyes y reglamentos de policía local, del mismo modo que los nacionales.

Art. 4.° Los objetos de todas clases importados en los puertos españoles bajo bandera helénica, y en los puertos helénicos bajo bandera española, cualquiera que sea su orígen y de cualquier país que tenga lugar la importacion, no pagarán otros derechos ni más elevados que si se hubiesen importado bajo bandera nacional.

En cuanto á las provincias de Ultramar de España, las mercancías importadas bajo bandera helénica gozarán del trato de la Nacion más favorecida.

Art. 5.° Los buques españoles que entren en un puerto de Grecia, y recíprocamente los buques helénicos que entren en un puerto de España ó de sus provincias de Ultramar, y que no arriben á ellos para desembarcar más que una parte de su carga, podrán, conformándose sin embargo con las leyes y reglamentos de los Estados respectivos, conservar á bordo la parte del cargamento que fuese destinado á otro puerto, ya del mismo país ó ya de otro, y reexportarla sin estar obligados á pagar por esta última parte de su carga derecho alguno de aduana, salvo los de vigilancia, los cuales no podrán exigirse sino con arreglo á la tarifa fijada para la navegacion nacional.

Los buques de uno de los dos países no podrán hacer el cabotaje en los puertos del otro.

Art. 6.° Los productos del suelo y de la industria de los Estados de cada una de las altas partes contratantes, cuya importacion sea legalmente permitida en los Estados de la otra, no quedarán sujetos á derechos más elevados ó diferentes, cualquiera que sea su denominacion, que aquellos á los cuales estén ó puedan estar sujetos los productos de la misma clase procedentes de otro país, salvo el caso en que en el uno ó en el otro Estado los derechos sobre las producciones en bruto y manufacturadas de otro país llegasen á ser reducidas en cambio de una disminucion de derechos análoga; en este caso, el otro Gobierno no podrá pedir la misma disminucion de derechos sino ofreciendo una compensacion análoga. Las mercancías de todas clases que procedan de uno de los dos Estados ó que vayan á ellos, quedarán recíprocamente exentas de todo derecho de tránsito.

Art. 7.° En lo concerniente á la propiedad de marcas de fábrica, de marcas ó etiquetas de mercancías, de dibujos y modelos industriales, los súbditos de cada una de las altas partes contratantes gozarán en los Estados de la otra de los mismos derechos que los nacionales, conformándose con los reglamentos vigentes.

Art. 8.° Las altas partes contratantes convienen en no recibir piratas en ninguno de los puertos, bahías ó anclajes de sus Estados, y en aplicar el completo rigor de las leyes contra todas las personas conocidas como piratas y contra todos los indivíduos residentes en sus Estados que fuesen convictos de connivencia ó complicidad con aquellos. Todos los buques y cargamentos pertenecientes á súbditos de las altas partes contratantes que los piratas apresen ó conduzcan á los puertos de la una ó de la otra, serán restituidos á sus propietarios ó á sus apoderados debidamente autorizados, si prueban la legitimidad de la propiedad, y la restitucion tendrá lugar aun cuando el artículo reclamado esté en manos de un tercero, con tal que se pruebe que el adquirente sabia ó podia saber que dicho artículo provenia de piratería.

Art. 9.° Cada una de las altas partes contratantes consiente en admitir cónsules generales, cónsules, vicecónsules y agentes consulares en todos sus puertos ciudades y posesiones, exceptuando las localidades en que no los admita de ninguna otra Potencia. Gozarán recíprocamente en los Estados de la otra parte de todos los privilegios, exenciones é inmunidades de que gocen los agentes de la misma categoría de la Nacion más favorecida. Queda, sin embargo, bien entendido que los dos Gobiernos se reservan la facultad de negar su *Exequatur* en caso de objecion, contra la persona nombrada para estos cargos.

En tanto que no se haya retirado formalmente el *Exequatur* á un empleado consular, súbdito del Estado que le haya nombrado, no se podrá proceder á su arresto, ni se le podrá detener sino en caso de delito grave, calificado y castigado como tal por la legislacion local.

Si los cónsules generales, cónsules, vicecónsules y agentes consulares quisieran ejercer el comercio estarán obligados á someterse á las mismas leyes y usos á que lo estén en el mismo punto con respecto á sus negocios mercantiles los particulares de su Nacion y los súbditos de los Estados más favorecidos.

Art. 10. Los archivos consulares serán inviolables, y las autoridades locales no podrán registrar ni ocupar los documentos que formen parte de ellos. Estos documentos deberán siempre estar completamente separados de los libros y papeles relativos al comercio ó á la industria que pudieran ejercer los cónsules ó vicecónsules respectivos.

Art. 11. Los cónsules generales, cónsules, vicecónsules y agentes consulares respectivos estarán exclusivamente encargados de la conservacion del órden interior á bordo de los buques mercantes de su Nacion, y entenderán por sí solos de todas las cuestiones que ocurran en alta mar ó en el puerto entre los capitanes, oficiales y tripulantes.

Las autoridades locales no podrán intervenir más que cuando los desórdenes ocurridos á bordo sean de tal naturaleza que perturben el órden público en tierra ó en el puerto, ó cuando una persona del país, ó no inscrita en el rol de la tripulacion, se encuentre complicada en ellos. Los citados agentes consulares podrán facilitar á los capitanes de los buques de sus Naciones el despacho de sus buques y acompañarlos ante los tribunales de justicia, en tanto que lo permita la legislacion del país, y á las oficinas de la administracion del país para servirles de intérpretes y de agentes en los asuntos que tengan que tratar ó en las demandas que tengan que entablar.

Los empleados del órden judicial, los guardas y oficiales de la aduana no podrán practicar visitas ni investigaciones á bordo de los buques sin dar prévio aviso al cónsul ó vicecónsul de la Nacion á la cual pertenezcan dichos buques, á fin de que puedan acompañarlos.

Deberán igualmente dar aviso á los agentes consulares para que puedan tambien asistir á las declaraciones que los capitanes y los tripulantes de sus Naciones tengan que hacer ante los tribunales, en tanto que la legislacion del país lo permita en las administraciones locales. Si los agentes consulares descuidasen ir en persona ó enviar un delegado á la hora indicada en la cita, se prescindirá de su asistencia.

Art. 12. Los cónsules generales, cónsules, vicecónsules y agentes consulares tendrán el derecho de dirigirse á las autoridades competentes de las Naciones respectivas en toda la extension de su distrito consular, para reclamar contra toda infraccion de los tratados ó convenios que existan entre España y Grecia, y para proteger los derechos é intereses de sus nacionales. Si no se hiciese justicia á su reclamacion, dichos agentes, en la ausencia de agente diplomático de su país, podrán recurrir directamente al Gobierno del país en el cual ejerzan su cargo.

Art. 13. Los cónsules generales, cónsules, vicecónsules y agentes consulares tendrán derecho á tomar en sus Cancillerías, en sus residencias privadas, en la de las partes ó á bordo de los buques, las declaraciones de los capitanes y tripulaciones de los buques de su país, de los pasajeros que se encuentren á bordo y de cualquier otro súbdito de su Nacion.

Los citados agentes tendrán además el derecho de autorizar, conforme á las leyes y reglamentos de su país, en sus Cancillerías todos los documentos convencionales otorgados entre los súbditos de su país y los súbditos ú otros habitantes del país en que residan, así como todos los documentos de estos últimos, con tal que dichos documentos se refieran á bienes situados ó á negocios que deban tratarse al territorio de la Nacion á la que pertenezca el cónsul ó agente ante quien se otorguen.

El despacho de dichos documentos y de los documentos oficiales de toda clase, sea en original, en copia ó en traduccion debidamente legalizados por los cónsules generales, cónsules, vicecónsules ó agentes consulares, y autorizados con su sello oficial, harán fé en juicio en todos los tribunales de España y de sus provincias de Ultramar y en los de Grecia.

Art. 14. Los cónsules generales, cónsules, vicecónsules y agentes consulares podrán hacer detener, para reembarcarlos ó trasportarlos á su país, á los oficiales, marineros y demás personas que bajo cualquier concepto formen parte de la tripulacion de los buques de guerra ó mercantes de su Nacion, cuando sean sospechosos ó se hallen acusados de haber desertado de dichos buques.

A este efecto se dirigirán por escrito á las autoridades locales competentes de los países respectivos, y les pedirán que se les entreguen estos desertores, justificando por la presentacion de los registros del buque ó del rol de la tripulacion, ó por cualquier otros documentos oficiales, que las personas que reclaman formaban parte de dicha tripulacion.

En virtud de esta sola reclamacion así justificada, no podrá negarse la entrega de los desertores, á no ser que se pruebe debidamente que al tiempo de su inscripcion en el rol eran súbditos del país en el cual se pide la extradicion. Se dará todo auxilio y proteccion para la busca, captura y arresto de estos desertores, que quedarán detenidos y custodiados en las cárceles del país, á peticion y á expensas de los cónsules, hasta que estos agentes hayan encontrado ocasion de hacerlos salir. Sin embargo, si esta ocasion no se presentase en el término de tres meses, á contar desde el dia del arresto, los desertores serán puestos en libertad y no podrán volver á ser detenidos por la misma causa.

Si el desertor hubiese cometido algun delito, se diferirá su extradicion hasta que el tribunal que tenga derecho á entender en el asunto haya dictado su sentencia y se haya llevado ésta á efecto.

Art. 15. Cuando no haya estipulaciones contrarias entre los armadores, cargadores y aseguradores, todas las averías que ocurran en la mar en los buques de los dos países, sea que entren voluntariamente en el puerto ó por arribada forzosa, se arreglarán por los cónsules generales, cónsules, vicecónsules y agentes consulares de los países respectivos. Sin embargo, si los habitantes del país ó los súbditos de una tercera Nacion se hallasen interesados en dichas averías y las partes no pudieran entenderse amistosamente, procederá en derecho recurrir á la autoridad local competente.

Art. 16. Todas las operaciones relativas al salvamento de los buques españoles que naufraguen en las costas de Grecia, y de los buques helénicos que naufraguen en las costas de España y de sus provincias de Ultramar, serán dirigidas respectivamente por los cónsules generales, cónsules y vicecónsules de España en Grecia, y por los cónsules generales, cónsules y vicecónsules de Grecia en España, y hasta su llegada por los agentes consulares respectivos, allí donde exista una agencia. En los lugares y puertos donde no haya agencia, las autoridades locales deberán adoptar, esperando la llegada del cónsul del distrito en el cual haya tenido lugar el naufragio, á quien se avisará inmediatamente, todas las medidas necesarias para la proteccion de los indivíduos y la conservacion de los efectos que hayan sufrido naufragio.

Las autoridades locales no deberán, por otra parte, intervenir más que para sostener el órden, garantir los intereses de los salvadores, si son extraños á las tripulaciones náufragas, y asegurar el cumplimiento de las disposiciones que se hayan de observar para la entrada y salida de las mercancías salvadas.

Queda bien entendido que estas mercancías no estarán sujetas á derecho alguno de aduanas, á ménos que no se destinen para el consumo del país en el cual hubiese tenido lugar el naufragio.

La intervencion de las autoridades locales en estos diferentes casos no ocasionará gastos de ninguna clase, fuera de aquellos á que dén lugar las operaciones de salvamento y la conservacion de efectos salvados, así como tambien aquellos á los cuales estén sujetos en casos análogos los buques nacionales.

Art. 17. En caso de fallecimiento de un español en Grecia ó de un heleno en España ó en sus provincias de Ultramar, si no hubiese ningun heredero conocido ó ningun albacea designado por el difunto, las autoridades locales competentes informarán del suceso á los cónsules ó agentes consulares de la Nacion á la que pertenecia el difunto, á fin de que pueda darse inmediatamente conocimiento de ello á las partes interesadas.

En caso de menor edad de los herederos ó de ausencia de los albaceas testamentarios, los agentes con-

sulares, en union con la autoridad local competente, tendrán derecho, en conformidad con las leyes de sus respectivos países, para adoptar todas las disposiciones necesarias á la conservacion y administracion de la herencia, especialmente para poner y levantar los sellos, formar el inventario, administrar y liquidar la herencia; en una palabra, para todas las medidas necesarias á fin de poner á salvo los intereses de los herederos, excepto en el caso de que se suscitasen cuestiones que deban ser resueltas por los tribunales competentes del país en donde se hubiera incoado el juicio de testamentaría ó abintestato.

Los cónsules generales, cónsules, vicecónsules ó agentes consulares de las dos Naciones conocerán exclusivamente de los actos de inventario y de las demás operaciones practicadas para la conservacion de los bienes hereditarios que dejen los marineros y pasajeros de su Nacion fallecidos en tierra ó á bordo de los buques de su país, sea durante la travesía, sea en el puerto de su llegada.

Art. 18. Hasta que una de las altas partes contratantes no haya notificado á la otra con la anticipacion de un año su intencion de hacer cesar los efectos de este tratado, continuará en vigor todavía por espacio de un año y así sucesivamente de año en año, á contar desde el dia en que una de las partes lo haya denunciado. Este tratado se ratificará tan pronto como sea posible, y las ratificaciones se canjearán en París.

En fé de lo cual los respectivos plenipotenciarios han firmado el presente tratado y estampado en él el sello de sus armas.

Hecho en París el 21 de Agosto de 1875.=Firmado, Marqués de Molins.=(L. S.)=Firmado, Delyami.=(L. S.)=Es copia conforme.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, remitido por el Senado, autorizando al Gobierno para ratificar el tratado de comercio y navegacion entre España y Dinamarca.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

El Senado, tomando en consideracion lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se autoriza al Gobierno de S. M. para ratificar el tratado de comercio y navegacion entre España y Dinamarca, firmado en Copenhague el 8 de Setiembre de 1872.

Y el Senado lo pasa al Congreso de los Diputados, acompañando el expediente, para los efectos correspondientes.

Palacio del Senado 29 de Abril de 1878.=El Marqués de Barzanallana, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de la Almina, Senador Secretario.

Su Majestad el Rey de España y S. M. el Rey de Dinamarca, igualmente animados del deseo de extender y consolidar las relaciones comerciales que existen entre sus Estados respectivos, han resuelto concluir un tratado de comercio y de navegacion, y han nombrado con este objeto por sus plenipotenciarios, á saber:

Su Majestad el Rey de España á D. José Curtoys de Anduaga, gran cruz de la Orden de Isabel la Católica y caballero de la de Cárlos III de España, comendador de la Legion de Honor de Francia, etc., etc., etc., su enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario cerca de SS. MM. los Reyes de Dinamarca y de los Reinos unidos de Suecia y de Noruega,

Y S. M. el Rey de Dinamarca al Sr. Otto Ditler, Baron Rosenorn Lehn, comendador de la Orden del Danebrog, condecorado con la cruz de honor de la misma Orden, etc., etc., etc.; su Ministro de Negocios extranjeros y gentil-hombre.

Los cuales, despues de haberse comunicado sus plenos poderes respectivos, hallados en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

Artículo 1.° Habrá libertad recíproca de comercio y de navegacion entre los Reinos de España y de Dinamarca y no se impondrá sobre las producciones del suelo ó de la industria de los países respectivos, importadas ó exportadas del uno en el otro, sea por mar, sea por tierra, derecho alguno de aduana ó cualquiera otro impuesto diferente ó más elevado que el que se exija á las mismas producciones importadas de cualquier otro país ó exportadas por cualquiera otro. Los Gobiernos respectivos se obligan á no conceder á los súbditos de ninguna otra Potencia en materia de comercio y de navegacion privilegio, favor ó inmunidad alguna sin hacerlos extensivos al propio tiempo al comercio y á la navegacion del otro país.

Los súbditos de cada una de las altas partes contratantes tendrán tambien el derecho de ejercer libremente su religion en el territorio del otro país con arreglo á las leyes de los países respectivos.

Art. 2.° Todas las producciones del suelo ó de la

industria de uno de los países respectivos ó de cualquier otro país que puedan legalmente importarse, depositarse ó almacenarse en el otro, se someterán al pago de los mismos derechos y gozarán de los mismos privilegios, bien sean importadas, depositadas ó almacenadas cuando sean conducidas en buques del uno ó del otro país. Todas las producciones que puedan ser legalmente exportadas ó reexportadas de uno de los países respectivos, cualquiera que sea su destino, gozarán de los mismos privilegios, beneficios, reducciones y exenciones, bien sean exportadas ó reexportadas por buques del uno ó del otro país.

Art. 3.° Las mercancías importadas en buques pertenecientes á una ú otra parte contratante en los puertos de España ó en los puertos de Dinamarca podrán ser puestas en depósito ó destinadas al tránsito ó á la exportacion, todo con arreglo á las leyes generales que existan sobre esta materia en los países respectivos y sin quedar sujetas á derechos de depósito, almacenaje, vigilancia, ni á cualesquiera otras cargas diferentes ó más elevadas que aquellas á que estén sometidas las mercancías conducidas por buques nacionales.

Queda entendido, sin embargo, que si las mercancías se declaran para el consumo pagarán los derechos de aduana ajustándose á los reglamentos de aduanas existentes.

Art. 4.° Las mercancías de cualquier naturaleza procedentes de territorio de una de las partes contratantes ó destinadas á él, quedarán exentas en el territorio de la otra de todo derecho de tránsito, observando, sin embargo, las leyes que en él estén en vigor.

Queda recíprocamente garantizado el trato de la Nac'on más favorecida á cada una de las partes contratantes en cuanto concierne al tránsito.

Art. 5.° Los buques dinamarqueses que lleguen á los puertos de España y recíprocamente los buques españoles que lleguen á los puertos de Dinamarca serán tratados en los países respectivos, sea á su entrada, sea durante su permanencia, sea á su salida, bajo el mismo pié que los buques nacionales en todo lo concerniente á derechos de tonelaje, de pilotaje, de puerto, de faro, de cuarentena y demás cargas de cualquier denominacion, sean cualesquiera su procedencia ó destino, tanto cargados como en lastre.

Para lo concerniente á la colocacion de los buques, su carga en los puertos, radas, ensenadas y fondeaderos y en general para todas las formalidades y disposiciones, cualesquiera que sean, á que puedan estár sometidos los buques mercantes, sus tripulaciones y sus cargamentos, queda convenido que no se concederá á los buques nacionales de una de las partes contratantes privilegio ni favor alguno que no lo sea igualmente á los buques de la otra, siendo la voluntad de las dos partes contratantes que tambien en este punto sean tratados sus buques bajo el pié de perfecta igualdad.

Art. 6.° En lo que concierne al cabotaje los buques de cada una de las partes contratantes gozarán en los puertos de la otra de los mismos privilegios que los de la Nacion más favorecida. Los buques de cada una de las partes contratantes que entren en alguno de los puertos de la otra y que no quieran descargar en ellos más que una parte de su cargamento, podrán, conformándose con las leyes y reglamentos del país respectivo, conservar á bordo la parte de carga que esté destinada á otro puerto, sea del mismo país, sea de otro diferente, y reexportarla sin estar obligado á pagar otros ni más elevados derechos que los que satisfagan los buques nacionales en el mismo caso. Queda igualmente entendido que esos mismos buques podrán empezar su carga en un puerto y continuarla ó completarla en otro ú otros del mismo país sin estar obligados á pagar otros derechos que aquellos á que estén sometidos los buques nacionales.

Art. 7.° Todo buque español y todo buque dinamarqués que se vea obligado á entrar á consecuencia de averías en uno de los puertos de una ú otra de las partes contratantes, quedará exento en él de todo derecho de puerto ó de navegacion percibido ó que se perciba en beneficio del Estado, si las causas que han hecho necesaria su arribada forzosa son válidas y evidentes, y con tal que no haga en el puerto de arribada operacion alguna de comercio.

En caso de arribada forzosa no serán consideradas como operaciones de comercio el desembarque, la nueva carga de las mercancías de resultas de la reparacion del buque, el trasbordo á otro buque en caso de quedar el primero inútil para navegar, los gastos necesarios para el aprovisionamiento de la tripulacion y la venta de las mercancías averiadas, cuando la administracion de aduanas haya concedido autorizacion al efecto.

En caso de varada de un buque dinamarqués en las costas de España ó de un buque español en las costas de Dinamarca, se avisará inmediatamente al cónsul de la Nacion respectiva, con objeto de que facilite al capitan los medios de volver á poner el buque á flote, bajo la vigilancia y con la ayuda de la autoridad local.

En caso de pérdida y naufragio ó abandono del buque, la autoridad se pondrá de acuerdo con el cónsul acerca de las medidas que haya que tomar para garantir todos los intereses en el salvamento del buque y de su carga, hasta que se presenten los propietarios ó sus apoderados.

Las mercancías salvadas no se someterán á derecho alguno de aduana, á no ser que sean admitidas para el consumo interior.

Respecto de los derechos y gastos de salvamento y conservacion del buque y de su carga, la embarcacion varada será tratada como lo seria en igual caso un buque nacional.

Art. 8.° Los súbditos de cada una de las partes contratantes gozarán en los Estados de la otra de los mismos privilegios y garantías que los nacionales, en todo lo concerniente á marcas de fábrica, dibujos y modelos industriales.

Art. 9.° Los cónsules generales, cónsules, vicecónsules y agentes comerciales de cada una de las partes contratantes gozarán, mediante reciprocidad en los países respectivos, de los mismos privilegios y facultades de que gocen los de las Naciones más favorecidas; pero en el caso en que dichos cónsules ó agentes quisieren hacer el comercio ó ejercer alguna industria, se someterán á las mismas leyes y usos á que estén sometidos los particulares de su Nacion en el puerto en que residan.

Art. 10. Los marineros pertenecientes á la marina de una de las partes contratantes que deserten en los Estados de la otra, y no sean súbditos del país en que hayan desertado, serán buscados, detenidos y reembarcados á bordo de su buque despues que se haya probado su desercion en debida forma, en virtud de peticion dirigida á la autoridad competente por los cónsules, vicecónsules ó agentes respectivos.

No obstante, si el desertor hubiese cometido algun

delito en tierra, su extradicion se diferirá por las autoridades locales hasta tanto que el tribunal competente haya dictado su fallo en buena y debida forma sobre el delito y se haya llevado á efecto la sentencia.

Art. 11. La nacionalidad de los buques se reconocerá y admitirá por una y otra parte de conformidad con las leyes y reglamentos particulares de cada Estado por medio de las patentes y papeles de navegacion expedidos á los capitanes y patrones por las autoridades competentes. Con este objeto las partes contratantes se comunicarán estos documentos á la mayor brevedad posible, reservándose el derecho de darse conocimiento mútuamente de las modificaciones que cada una de ellas juzgue conveniente introducir en lo sucesivo.

Art. 12. Las colonias y posesiones de las partes contratantes que estén regidas por una legislacion especial, no se comprenden en las estipulaciones precedentes.

Sin embargo, los súbditos de las partes contratantes gozarán en ellas respectivamente en cuanto á su comercio y navegacion, derechos de navegacion y de aduana, tanto á la entrada como á la salida, y á la expedicion de buques y mercancías, de los mismos derechos, privilegios é inmunidades, favores y exenciones concedidas ó que se concedan á la Nacion más favorecida.

Art. 13. El presente tratado dejará de regir un año despues que una de las partes contratantes lo haya denunciado ó haya pedido su revision.

Art. 14. El presente tratado será ratificado, y las ratificaciones se canjearán en Copenhague en el término de cuatro meses, ó antes si es posible.

En fé de lo cual, los plenipotenciarios respectivos lo han firmado por duplicado y sellado con el sello de sus armas.

Hecho en Copenhague á 8 de Setiembre de 1872.= L. S.=Firmado.=José Curtois de Anduaga.=L. S.= Firmado.=Baron Rosenorn Lehn.=Está conforme.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Clavijo, reproducida, sobre pension á Doña María del Rosario Pardo y Cordero, huérfana del brigadier de ingenieros D. Francisco Javier Pardo y Pimentel.

Nada más natural que los huérfanos desvalidos de aquellos que han dedicado toda su vida exclusivamente al servicio de su Pátria, acudan á las Córtes en solicitud de una ayuda benéfica que les haga más llevadera la triste y precaria situacion en que los ha dejado sumidos la pérdida irreparable de séres que, siendo su único apoyo en el mundo, no han podido proveer á su porvenir, á pesar de haber ocupado elevados puestos, no por otra causa, sino por haberse dedicado con preferencia á todo, á llenar en el más alto grado el cumplimiento de sus deberes.

En este caso se halla Doña María del Rosario Pardo y Cordero, huérfana del brigadier de ingenieros D. Francisco Javier Pardo y Pimentel, que despues de gloriosos y dilatados servicios, falleció en Vitoria siendo director subinspector de ingenieros, sin dejar á su huérfana pension alguna de Monte-pío militar, por haber contraido matrimonio siendo solo teniente de ingenieros.

La Nacion que ha recogido el fruto de los gloriosos servicios prestados en una dilatada y honrosa carrera, no puede dejar en el más completo abandono y precario estado en que se encuentra la huérfana de uno de sus más distinguidos hijos.

Por las consideraciones expuestas, los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se concede á Doña María del Rosario Pardo y Cordero, huérfana del brigadier de ingenieros D. Francisco Javier Pardo y Pimentel, que murió en Vitoria en 1863 siendo director subinspector de ingenieros, la pension que le corresponderia si dicho señor brigadier su padre se hubiese casado hallándose en posesion del empleo de capitan.

Palacio del Congreso 22 de Noviembre de 1876.=Juan Clavijo.=Manuel Benayas Portocarrero.=Fernando de Gabriel.=Emilio Cánovas del Castillo.=Severiano Arias.=Diego Gonzalez Conde.=Adolfo Merelles.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Clavijo, reproducida, sobre pension á Doña María del Rosario Pardo y Cordero, huérfana del brigadier de ingenieros D. Francisco Javier Pardo y Pimentel.

Nada más natural que los huérfanos desvalidos de aquellos que han dedicado toda su vida exclusivamente al servicio de su Pátria, acudan á las Córtes en solicitud de una ayuda benéfica que les haga más llevadera la triste y precaria situacion en que los ha dejado envueltos la pérdida irreparable de séres que, siendo su único apoyo en el mundo, no han podido proveer á su porvenir, á pesar de haber ocupado elevados puestos, no por otra causa, sino por haberse dedicado con preferencia á todo, á llenar en el más alto grado el cumplimiento de sus deberes.

En este caso se halla Doña María del Rosario Pardo y Cordero, huérfana del brigadier de ingenieros D. Francisco Javier Pardo y Pimentel, que despues de gloriosos y dilatados servicios, falleció en Vitoria siendo director subinspector de ingenieros, sin dejar á su huérfana pension alguna de Monte-pío militar, por haber contraido matrimonio siendo solo teniente de ingenieros.

La Nacion que ha recogido el fruto de los gloriosos servicios prestados en una dilatada y honrosa carrera, no puede dejar en el más completo abandono y precario estado en que se encuentra la huérfana de uno de sus más distinguidos hijos.

Por las consideraciones expuestas, los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se concede á Doña María del Rosario Pardo y Cordero, huérfana del brigadier de ingenieros D. Francisco Javier Pardo y Pimentel, que murió en Vitoria en 1863 siendo director subinspector de ingenieros, la pension que le correspondería si dicho señor brigadier su padre se hubiese casado hallándose en posesion del empleo de capitan.

Palacio del Congreso 22 de Noviembre de 1876.=Juan Clavijo.=Manuel Benayas Portocarrero.=Fernando de Gabriel.=Emilio Cánovas del Castillo.=Severiano Arias.=Diego Gonzalez Conde.=Adolfo Merelles.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Lista de los Sres. Diputados designados por la suerte para componer las secciones durante el mes de Mayo de 1878.

SECCION PRIMERA.

Señores:

Abreu.
Aceña.
Almenara Alta (Duque de).
Arias.
Báñeres.
Boguerin.
Cabezas.
Cantero.
Carballo.
Casa-Ramos (Marqués de).
Cerdá.
Cerveró.
Créstar.
Cuadra.
Diaz de Herrera.
De Gabriel.
Escobar (D. Angel).
Escobar (D. Ignacio José).
Escudero.
Estéban Collantes.
Fernandez Villarrubia.
García de Zúñiga.
Garrido Estrada.
Gasset y Matheu.
Gaviña.
Grotta.
Jimenez y Gotal (D. Cárlos).
Lafuente Casamayor.
Lopez de Ayala (D. Adelardo).
Lopez Dominguez.
Lopez y Gonzalez.
Marin y Duro.
Mata Zorita.
Mayans.
Muchada.
Muñoz Vargas.
Navarro y Rodrigo (D. Cárlos).
Orense.
Parra.
Peñuelas.
Perier.
Pons y Espinós.
Puig y Llagostera.
Rius Taulet.
Romero Ortiz.
Rubio y Pablos.
Sagasta.
Sanchez de Leon.
Sedano.
Taviel de Andrade.
Torre-Isabel (Conde de).
Torres Valderrama.
Vierna.
Vida.
Villa de Miranda (Vizconde de la).
Zayas.

SECCION SEGUNDA.

Señores:

Acapulco (Marqués de).
Aguilar de Campóo (Marqués de).
Albarran.
Almenas (Conde de las).
Alvarez Mariño.
Arenillas.
Ayerbe (Marqués de).
Balparda.
Barrio Ayuso.
Barron.
Berdugo.
Cadenas.
Campoamor.
Cancio Villaamil.
Canillas (Conde de).
Carreño.
Castell de Pons.
Ciruelos.
Conde y Luque.
Collaso Gil.
Fabra (D. Camilo).
Fabra (D. Juan).
García Asensio.
Garmendia.
Gisbert.
Gonzalez Alonso.
Guillelmi.
Guirao.
Groizard.
Heredia-Spínola (Conde de).
Jesús de Santiago.
Melgarejo.
Montes y Verde-Soto.
Moreno (D. Antonio Angel).
Olaso.
Pastor y Magan.
Pidal (Marqués de).
Pinedo Luis-Blanco.
Puente y Pellon.
Quiroga Vazquez.
Rascon (Conde de).
Reig (D. Eduardo).
Revilla (Vizconde de).
Rivas (D. Francisco de las).
Rojas.
Rodriguez Gayoso.
Romero y Robledo.
Rute.
Salamanca (D. Manuel).
Setien.
Siso.
Soldevila.
Suarez Sanchez.
Vazquez y Rodriguez.
Vicuña.
Villalobar (Marqués de).

SECCION TERCERA.

Señores:

Agrela.
Angulo.
Bosch y Labrús.
Botella (D. José).
Cabrera.
Cánovas del Castillo (D. Máximo).
Cantillana (Conde de).
Casa y Navarro.
Castelar.
Cruzada Villaamil.
Dacarrete.
De Dios.
De Lorenzo Perez de los Cobos.
Escudero (D. Francisco).
Fabra (D. Nilo María).
Figuera Silvela.
Fontan.
Fuentes.
García Noblejas.
Gonzalez Conde.
Gonzalez Regueral.
Gonzalez Vazquez.
Ibarra.
Isasa.
Jimenez y Gil (D. Francisco).
Liñan.
Lopez y Lopez.
Lopez de Calle.
Lopez Gutierrez.
Los Arcos.
Malpica (Marqués de).
Martinez (D. Cándido).
Maspons.
Monedero (D. Fernando).
Moyano.
Oliag.
Pelletan.
Perez Garchitorena.
Reig y Forquet.
Retortillo (Marqués de).
Ribera.
Rico.
Rodriguez Correa.
Salamanca (D. José).
Salazar y Chirino.
Salcedo.
Sanchez Arjona.
Sanjurjo.
Sardoal (Marqués de).
Segovia.
Solís (Vizconde de).
Tenorio.
Torrado.
Valentí.
Vazquez de Puga.
Zabálburu.

SECCION CUARTA.

Señores:

Alboloduy (Marqués de).
Alcalá (Baron de).
Almech.
Alonso Pesquera.
Aranaz.
Arenal (Marqués de).
Argenti.
Ayneto.
Azcárraga.

Bogaraya (Marqués de).
Bochs y Fusteguera (D. Alberto).
Camps.
Caramés.
Cárdenas.
Castañon.
Cedrun.
Cisneros.
Corbacho.
Clavijo.
De Miguel.
Echalecu.
Fernandez de la Hoz.
Fernandez Villaverde.
Florejachs.
Gonzalez Goyeneche.
Gonzalez (D. Venancio).
Guilhou.
Gutierrez de la Cámara.
Herce.
Hermida.
Hornachuelos (Duque de).
Ledesma.
Linares Rivas.
Manzanera (Vizconde de).
Mariscal.
Martin de Oliva.
Merelles.
Morales Gomez.
Moreno Leante.
Navascués.
Oñate (D. José).
Orovio (Marqués de).
Orozco.
Otero y Rosillo.
Pavía.
Perez Sanmillan.
Perez Zamora.
Pidal (D. Alejandro).
Quintana.
Reina.
Sanchez Arjona.
Serrano Alcázar.
Silvela (D. Francisco).
Silvela (D. Luis).
Souto Sanchez.
Vivanco.

SECCION QUINTA.

Señores:

Alonso Martinez.
Alzugaray
Arnau.
Avila Ruano.
Balenchana.
Barca.
Batanero.
Batlle.
Bayon del Valle.
Botella (D. Francisco).
Castellarnau.
Cavero.
Cos-Gayon.
Danvila.
Escrig.
Fernandez Jimenez.
Francos (Marqués de).
García Balsera.
Garrido.
Genovés.
Gonzalez Fiori.
Gonzalez Vallarino.
Guadalest (Marqués de).
Laiglesia.
Lopez de Ayala (D. Baltasar).
Lopez Guijarro.
Martinez de Aragon.
Miranda Bueno.
Miranda (D. Fausto).
Mirasol (Marqués de).
Monedero y Monedero (D. Juan).
Montoliu (Marqués de).
Morcillo.
Muñoz Herrera.
Nadal.
Nieto y Alvarez.
Ochoa y Llácer.
Olavarrieta.
Ordoñez.
Perez Lacasaña.
Perez Lopez.
Piñan.
Posada Herrera.
Robledo Checa.
Roda Rivas (D. Arcadio).
Rodriguez de Castro.
Salgado.
San Bernardo (Conde de).
Santa Cruz.
Sedó.
Toreno (Conde de).
Torres de Mendoza.
Tudela.
Vilaret.
Veragua (Duque de).
Vivar.

SECCION SEXTA.

Señores:

Albacete.
Alba Salcedo.
Alonso Vallejo.
Alvarez Bugallal.
Anton Ramirez.
Basanta.
Bas y Moró.
Canalejas.
Candau.
Capua.
Casado y Sanchez.
Castellano.
Cavirol.
Diaz Miranda.
Dominguez (D. Lorenzo).
Echegaray.
Fernandez de Cadórniga.
Ferreras.
Finat.
Fontes.
Gamazo.

Gambel.
Gorostidi.
Jove y Hévia.
Leon y Castillo.
Loring (Marqués de).
Llobregat (Conde del).
Martin Veña.
Monte-Sion (Marqués de).
Muñiz.
Muros (Marqués de).
Navarro Diaz.
Navarro y Rodrigo (D. Antonio).
Pedreño.
Piñero.
Polo de Bernabé.
Quevedo y Dónis.
Ruiz Capdepon.
Sanchez Bustillo.
Sanchez Chicarro.
Santos.
Sanz y Posse.
Soler y Bou.
Trives (Marqués de).
Turull.
Ulloa.
Vega Armijo (Marqués de la).
Vehí.
Vergara.
Viesca de la Sierra (Marqués de la).
Villanueva y Cañedo.
Villarroya.
Viudes.
Xiquena (Conde de).
Zabala.

SECCION SÉTIMA.

Señores:

Abril.
Agramonte (Conde de).
Albareda.
Alvarez (D. Fernando).
Anglada.
Antrines (Vizconde de los).
Aurioles.
Balaguer.
Bayo.
Belmonte.
Benayas.
Campo-Sagrado (Marqués de).
Cánovas del Castillo (D. Antonio).
Carriquiri.
Cartagena.
Cuadrillero.
Diaz del Moral.
Diez Jubitero.
Encina (Conde de la).
Fabié.
Fuster.
Galante.
García Camba.
García Lopez.
Gomez Ortega.
Gonzalez Marron.
Gonzalez Peña.
Gosalvez.
Hernandez y Lopez.
Juez Sarmiento.
Larios.
Maesso.
Maldonado Macanaz.
Moreno de Mora.
Moreno Nieto.
Navarro (D. Luis).
Neira y Florez.
Nuñez de Arce.
Oñate (D. Antonio).
Patilla (Conde de).
Perez Aloe.
Perez Cossío.
Perez Hernandez.
Puebla de Rocamora (Marqués de).
Roda Perez (D. Cecilio).
Santa Cruz de los Manueles (Conde de).
Santonja.
Suarez Inclan.
Toro y Moya.
Viana (Marqués de).
Villalba (D. Federico).
Villanueva de Perales (Conde de).
Viñas.
Visconti.
Zambrana.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen sobre el presupuesto general de gastos del Estado para el año económico de 1878 *á* 1879.

A LAS CORTES.

La Comision de Presupuestos somete á la aprobacion del Congreso el general de gastos del Estado para el ejercicio de 1878-79, despues de haberlo estudiado con el prolijo análisis que su importancia merece.

La más notable variacion que en el proyecto presentado por el Gobierno ha hecho de acuerdo con el Sr. Ministro de Hacienda, consiste en haber suprimido en la seccion tercera la partida de 9 millones de pesetas, destinada á la amortizacion de deuda perpétua, reservándose indicar al Congreso en los artículos de la ley y en el presupuesto especial de venta de bienes desamortizados los medios de atender al mismo objeto en términos que concilien en lo posible los intereses de los contribuyentes con los acreedores del Estado.

Por consecuencia de esa y de las demás alteraciones hechas por la Comision de acuerdo con el Gobierno, resultan las siguientes diferencias entre el adjunto presupuesto de gastos y el que fué presentado por el Sr. Ministro de Hacienda.

En las *Obligaciones generales* hay la disminucion ya explicada de 9 millones de pesetas y una de 1.380 en el *Ministerio de Estado*; habiendo, por el contrario, aumento en las obligaciones calculadas para los demás departamentos ministeriales, en esta forma:

En el de la Guerra	324.047
En el de Marina	536.441
En el de la Gobernacion	481.097
En el de Fomento	7.500
En el de Hacienda	126.437
En los gastos de las *Contribuciones y rentas públicas*	106.500

La mayor parte de estos aumentos han sido hechos en vista de nuevos pedidos que los respectivos Ministerios han dirigido á las Córtes despues de la presentacion de los presupuestos; y los demás recaen sobre detalles que no requieren aquí mayor explicacion, y de que, como de todo, se dará la que sea necesaria en los ámplios debates que en el Congreso han de tener lugar.

Palacio del Congreso 1.° de Mayo de 1878.=Pedro Nolasco Aurioles, presidente.=Fernando Cos-Gayon, secretario.

ESTADO LETRA A.

PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS CORRESPONDIENTE AL AÑO ECONÓMICO 1878-79

OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. *Pesetas.*	Por capítulos. *Pesetas.*
		SECCION PRIMERA.—CASA REAL.		
1.°	Unico.	Dotacion de S. M. el Rey	»	7.000.000
2.°	»	——— de S. A. la Princesa de Astúrias	»	500.000
3.°	»	——— de S. A. la Infanta Doña María del Pilar Berenguela	»	150.000
4.°	»	——— de S. A. la Infanta Doña María de la Paz Juana.	»	150.000
5.°	»	——— de S. A. la Infanta Doña María Eulalia Francisca de Asís	»	150.000
6.°	»	——— de S. A. la Infanta Doña María Luisa Fernanda.	»	250.000
7.°	»	——— de S. M. la Reina Doña Isabel	»	750.000
8.°	»	——— de S. M. el Rey D. Francisco de Asís	»	300.000
9.°	»	——— de S. M. la Reina Doña María Cristina	»	250.000
				9.500.000
		SECCION SEGUNDA.—CUERPOS COLEGISLADORES.		
		Senado.		
1.°	Unico.	Personal de las oficinas del Senado	»	233.050
2.°	»	Material de idem id	»	203 260
3.°	»	Crédito extraordinario para satisfacer obligaciones de ejercicios anteriores y atender á la reforma del edificio.	»	289.725
				726.035
		Congreso.		
4.°	Unico.	Personal de las oficinas del Congreso	»	323.000
5.°	»	Material de idem id	»	320.500
		EJERCICIOS CERRADOS.		
6.°	»	Material extraordinario para obligaciones pendientes de pago de ejercicios anteriores	»	180.000
				1.549.535

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		SECCION TERCERA.—DEUDA PÚBLICA.		
		Parte primera.—Deuda del Estado.		
		DEUDA CONSOLIDADA.		
1.°	Unico.	Intereses de la Deuda consolidada al 5 por 100 reconocida á los Estados-Unidos. (Memoria).............	»	
2.°	1.°	Tercera parte de los intereses de la Deuda consolidada al 3 por 100 exterior........................	41.040.280	
	2.°	Idem de idem id. interior.........................	35.217.087	
	3.°	Idem de inscripciones intransferibles á favor de Corporaciones civiles............................	5.105.764	
	4.°	Idem de idem á favor de Cofradías y Obras pías. (Memoria).	»	
	5.°	Idem de idem á favor del Clero por la permutacion de sus bienes. (Memoria)........................	»	81.363.131
3.°	Unico.	Amortizacion de resíduos de Deuda consolidada........	»	50.000
		DEUDA AMORTIZABLE.		
4.°	1.°	Tercera parte de intereses de acciones de carreteras....	360.500	
	2.°	De ferro-carriles..................................	30	360.530
5.°	Unico.	Amortizacion de acciones de carreteras.............	»	1.767.500
6.°	»	Tercera parte de intereses de acciones de obras públicas.	»	269.180
7.°	»	Amortizacion de acciones de obras públicas.........	»	460.000
8.°	1.°	Tercera parte de intereses de obligaciones generales del Estado por ferro-carriles........................	12.683.230	
	2.°	Idem de las especiales de Alar á Santander..........	200.490	12.883.720
9.°	Unico.	Amortizacion de obligaciones generales del Estado por ferro-carriles inclusas las especiales de Alar á Santander..	»	5.345.000
10	»	Tercera parte de intereses de billetes de la Deuda del material del Tesoro............................	»	20.834
11	»	Amortizacion de idem id............................	»	62.500
12	»	Idem de la Deuda del Tesoro procedente del personal...	»	1.250.000
13	1.°	Intereses de Deuda amortizable exterior al 2 por 100...	5.792.910	
	2.°	Idem de idem id. interior idem id..................	11.342.754	17.135.664
14	1.°	Amortizacion de Deuda exterior al 2 por 100.........	4.549.500	
	2.°	Idem de idem interior idem.........................	8.907.900	13.457.400
15	Unico.	Obligaciones de ejercicios cerrados de Deuda del Estado que resulten sin pagar por las cuentas definitivas. (Memoria)...	»	»
				134.415.459
		Parte segunda.—Deuda del Tesoro.		
16	Unico.	Anualidad para intereses y amortizacion de las obligaciones hipotecarias creadas en virtud de la ley de 3 de Junio de 1876..	»	70.000.000
17	»	Para idem id. del préstamo de la casa Rostchild sobre la venta de azogues..................................	»	3.750.000

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
18	Unico.	Anualidad para intereses y amortizacion del préstamo de la casa Fould sobre pagarés de bienes desamortizados.	»	2.575.000
19	»	Idem para idem id. del préstamo de la Sociedad del Timbre sobre los productos del Sello..................	»	5.600.000
20	»	Idem para idem id. de los valores de la Caja de Depósitos procedentes de los antiguos depósitos voluntarios..	»	5.735.800
21	»	Para entretenimiento de la Deuda flotante que exija el servicio de Tesorería..........................	»	7.500.000
22	»	Anualidad para intereses y amortizacion de las obligaciones sobre la renta de aduanas cuya creacion autorizó la ley de 11 de Julio de 1877................	»	19.200.000
23	»	Obligaciones de ejercicios cerrados de Deuda del Tesoro que resulten sin pagar por las cuentas definitivas. (Memoria)..	»	»
				114.360.800

RECAPITULACION.

Parte primera.—Deuda del Estado....................	134.415.459
Idem segunda.—Deuda del Tesoro....................	114.360.800
	248.776.259

SECCION CUARTA.—CARGAS DE JUSTICIA.

Obligaciones corrientes.

Capítulos.	Artículos.	Designación	Por artículos.	Por capítulos.
1.°	1.°	Oficios y derechos enajenados......................	1.394.267	
	2.°	Recompensas por salinas..........................	23.364	
	3.°	Asignaciones censuales sobre terrenos y derechos del Estado..	372.922	
	4.°	Recompensas por derechos, rentas y servicios.........	433.220	
	5.°	Censos y pensiones afectas á fincas del Estado.........	33.285	
	6.°	Rentas vitalicias..................................	147.000	
	7.°	Condonaciones....................................	450.000	
				2.854.058

Obligaciones atrasadas.

Capítulos.	Artículos.	Designación	Por artículos.	Por capítulos.
2.°	1.°	Oficios y derechos enajenados......................	3.732	
	3.°	Asignaciones censuales sobre terrenos y derechos del Estado..	386	
	4.°	Recompensas por derechos, rentas y servicios.........	117.150	
	5.°	Censos y pensiones afectos á fincas del Estado.......	1.053	
	6.°	Rentas vitalicias..................................	11.123	
				133.444

Ejercicios cerrados.

Capítulos.	Artículos.	Designación	Por artículos.	Por capítulos.
3.°	Unico.	Obligaciones que resulten sin pagar por las cuentas definitivas. (Memoria)..............................	»	»
				2.987.502

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		SECCION QUINTA.—CLASES PASIVAS.		
		Obligaciones corrientes.		
1.°	1.°	Pensiones remuneratorias	499.115	
	2.°	Regulares exclaustrados	1.216.807	
	3.°	Legiones extranjeras	10.000	
	4.°	Convenidos de Vergara	4.644	
	5.°	Monte-pío militar	7.793.358	
	6.°	Idem civil	6.949.958	
	7.°	Mesadas de supervivencia y tocas	50.000	
	8.°	Retirados de guerra y marina	16.974.766	
	9.°	Jubilados de todos los Ministerios	4.173.240	
	10	Cesantes de idem id	3.445.764	
	11	Pensiones de los secuestros de los ex-Infantes	80.000	
				41.197.652
		Ejercicios cerrados.		
2.°	Unico.	Obligaciones que resulten sin pagar por las cuentas definitivas. (Memoria)	»	»
				41.197.652

RESÚMEN.

Seccion 1.ª	Casa Real	9.500.000
——— 2.ª	Cuerpos Colegisladores	1.549.535
——— 3.ª	Deuda pública	248.776.259
——— 4.ª	Cargas de justicia	2.987.502
——— 5.ª	Clases pasivas	41.197.652
		304.010.948

DISPOSICION.

Si el importe de las obligaciones de las clases pasivas que se reconozcan y liquiden durante el ejercicio del presupuesto excediese de los créditos que se fijan en los diferentes artículos del capítulo 1.° de la seccion quinta, se considerarán estos ampliados hasta la suma necesaria para el completo pago de dichas obligaciones, que se reconozcan con arreglo á las leyes que rigen en la materia.

OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. *Pesetas.*	Por capítulos. *Pesetas.*
		Presidencia.		
1.°	1.°	Sueldo del Ministro, abonable solo en el caso de que el Presidente del Consejo de Ministros no ocupe otro departamento ministerial	30.000	
	2.°	Personal de la Subsecretaría de la Presidencia	74.250	
				104.250
2.°	1.°	Material de la Subsecretaría de la Presidencia y gastos de representacion	62.500	
	2.°	Para los gastos que ha de ocasionar la conservacion, reparacion del mobiliario y alumbrado del edificio de la Presidencia	30.000	
				92.500
				196.750
		Consejo de Estado.		
3.°	Unico.	Personal del Consejo de Estado	»	844.625
4.°	1.°	Material y gastos de representacion	35.000	
	2.°	Para los gastos que ha de ocasionar la custodia y alumbrado del edificio de los Consejos	2.834	
				37.834
				882.459
		Ejercicios cerrados.		
5.°	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	»	»
6.°	»	Idem que resulten sin pagar por las cuentas definitivas.	(Memoria).	»
				»

RESÚMEN.

Presidencia	196.750
Consejo de Estado	882.459
Ejercicios cerrados	»
	1.079.209

SECCION SEGUNDA.

MINISTERIO DE ESTADO.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por capítulos. Pesetas.
1.°	1.°	Sueldo del Ministro	30.000	
	2.°	Personal de la Secretaría	110.000	
	3.°	——— del Archivo	28.000	
	4.°	——— de la Portería	34.400	
	5.°	——— del Introductor de embajadores	10.000	
	6.°	——— de la Interpretacion de lenguas	23.500	
	7.°	——— de la Seccion administrativa de la Obra pía de Jerusalen y Agencia general de Preces á Roma (Obra pía)	»	
				235.900
2.°	Unico.	Material de la Secretaría, Interpretacion de lenguas y seccion administrativa	»	41.500
3.°	1.°	Personal del Cuerpo diplomático	1.069.500	
	2.°	——— del Cuerpo consular	825.000	
	3.°	——— de las Clases pasivas que cobran en el extranjero	2.625	
				1.897.125
4.°	1.°	Material del Cuerpo diplomático	91.038	
	2.°	——— del Cuerpo consular	229.000	
				320.038
5.°	Unico.	Personal de la Seccion de Correos de gabinete	»	43.300
6.°	1.°	Material de la misma	1.500	
	2.°	Para gastos de viajes	37.000	
				38.500
7.°	Unico.	Personal del Tribunal de la Rota	»	140.500
8.°	»	Material del mismo	»	10.000
9.°	1.°	Personal de las Órdenes	10.000	
	2.°	——— de la Secretaría de las mismas	7.250	
				17.250
10	1.°	Material. Gastos extraordinarios de las idem	9.000	
	2.°	——— Gastos ordinarios de idem	6.000	
				15.000
11	1.°	Gastos eventuales	89.000	
	2.°	——— imprevistos	242.000	
	3.°	——— de la correspondencia oficial procedente del extranjero	20.000	
				351.000
		EJERCICIOS CERRADOS.		
12	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	»	7.838
13	»	——— que resulten sin pagar por las cuentas definitivas. (Memoria)	»	»
				3.117.951

DISPOSICIONES.

Primera. Los funcionarios de la Administracion central, tanto diplomáticos como administrativos, así como los que desempeñen sus cargos en las Legaciones y Consulados de España en el extranjero que cobran sus haberes con aplicacion á los fondos de la Obra pía, no sufren alteracion alguna en sus derechos activos y pasivos por la reforma en el pago de sus haberes.

Segunda. Los derechos obvencionales de los viceconsulados que se crean en New-port y Swansea y que se calculan en la suma de pesetas 45.000, ingresarán íntegros en el Tesoro, resultando un aumento en el presupuesto de ingresos del Ministerio por igual cantidad.

Tercera. Se autoriza al Ministro de Estado para que en tiempo oportuno y prévia la reciprocidad correspondiente, pueda elevar la categoría de la Legacion en Berlin, creando una embajada con la misma dotacion asignada á la establecida en París; cuyo aumento principiará á devengarse desde la toma de posesion del embajador que se nombre y se cubrirá con aplicacion al beneficio de pesetas 49.880 que queda señalado dentro de los límites del presupuesto de gastos.

SECCION TERCERA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Obligaciones civiles.		
		SECRETARÍA DEL MINISTERIO.		
1.°	1.°	Sueldo del Ministro	30.000	
	2.°	—— del Subsecretario	12.500	
	3.°	Personal de la Secretaría	350.625	
	4.°	—— de la Comision de Códigos	18.500	
	5.°	—— de la Imprenta de la *Coleccion legislativa*	10.000	
	6.°	—— de la Direccion de los Registros civil de la Propiedad y del Notariado	125.250	
			546.875	
		Baja que se calcula por supresion de plazas que resulten vacantes	30.000	
				516.875
2.°	1.°	Material de la Secretaría y de la Biblioteca	62.500	
	2.°	Gastos de estadística judicial y division territorial	10.000	
	3.°	Material de la Comision de Códigos	2.500	
	4.°	Gastos reproductivos de la *Coleccion legislativa* y Real Sello de Castilla	61.700	
	5.°	Material ordinario y extraordinario de la Direccion de los Registros	144.000	
				280.700
		TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA.		
3.°	1.°	Personal del Tribunal Supremo de Justicia	592.950	
	2.°	—— administrativo del Tribunal y la Fiscalía	27.100	
				620.050
4.°	Unico.	Material del Tribunal Supremo de Justicia	»	45.900
		AUDIENCIAS Y JUZGADOS.		
5.°	1.°	Personal de Audiencias	2.600.125	
	2.°	—— de los Juzgados	4.509.060	
	3.°	—— administrativo de las Audiencias	93.600	
				7.202.785
6.°	1.°	Material de las Audiencias	131.786	
	2.°	—— de los Juzgados	171.705	
	3.°	Alquileres del edificio que ocupa el archivo de la Audiencia de la Coruña y casa en que se hallan establecidos los Juzgados de Palma	3.770	
				307.261
		OBRAS.		
7.°	Unico.	Obras interiores del Palacio de Justicia y reparacion de edificios civiles	»	75.000

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		GASTOS DIVERSOS DE JUSTICIA.		
8.°	1.°	Comisiones especiales y visitas á Juzgados	10.000	
	2.°	Médicos forenses	25.000	
	3.°	Guardia nocturna de los Juzgados de Madrid y material del archivo de cárceles	6.080	
	4.°	Análisis químicos y gastos de justicia criminal	20.000	
	5.°	Gastos imprevistos	60.000	
				121.080
		EJERCICIOS CERRADOS.		
9.°	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	»	523
10	»	——— que resulten sin pagar por las cuentas definitivas. (Memoria)	»	»
				9.170.174
		Obligaciones eclesiásticas.		
11	1.°	Clero catedral	6.045.500	
	2.°	Exceso de dotacion á varios capitulares	3.846	
	3.°	Capellanes excedentes en las catedrales	8.517	
	4.°	Clero colegial existente	578.050	
	5.°	——— suprimido, parroquial y beneficial	20.779.103	
	6.°	Dotacion á jubilados	17.699	
	7.°	——— al Muy Rdo. Patriarca	37.500	
	8.°	Clero parroquial de las Provincias Vascongadas	1.152.857	
				28.623.072
12	1.°	Culto catedral	1.032.500	
	2.°	Gastos de administracion y visita	264.500	
	3.°	Culto colegial	141.343	
	4.°	——— parroquial	7.623.965	
	5.°	Seminarios y bibliotecas	1.302.250	
	6.°	Gastos de administracion diocesana	311.000	
	7.°	Culto y conservacion del santuario de Monserrat y templo casa natal de Santa Teresa de Jesús en Avila	22.500	
	8.°	Gastos imprevistos	50.000	
	9.°	Culto parroquial de las Provincias Vascongadas	329.904	
	10	Biblioteca colombina	4.500	
	11	Ofrendas al Apóstol Santiago, Patrono tutelar de España.	12.318	
				11.094.780
13	Unico.	Personal de religiosas en clausura	»	1.316.745
14	»	Material de idem id	»	1.160.157
15	»	Personal del Tribunal de las Ordenes	»	73.000
16	»	Material de idem	»	4.500
17	1.°	Instituto de San Vicente de Paul	51.875	
	2.°	——— de San Felipe Neri	42.000	
	3.°	——— de las Hijas de la Caridad	19.100	
	4.°	Colegios profesionales de Padres escolapios	25.000	
				137.975
18	1.°	Reparacion de templos, conventos y obras extraordinarias de reparacion de Palacios episcopales y Seminarios	500.000	
	2.°	Gastos de instruccion de expedientes	66.500	
				566.500
19	Unico.	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo	»	39.016
20	»	——— que resulten sin pagar por las cuentas definitivas. (Memoria)	»	»
				43.015.745

RESÚMEN.

Obligaciones civiles	9.170.174
——— eclesiásticas	43.015.745
	52.185.919

DISPOSICION.

Se autoriza al Sr. Ministro de Gracia y Justicia para que si dentro de la cantidad pedida puede hacer nuevas economías durante el actual ejercicio, aumente el primer concepto del art. 1.° del capítulo 18, con destino á la construccion y reparacion de templos hasta una cantidad que no exceda de 500.000 pesetas en su totalidad.

SECCION CUARTA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Servicio general.		
		ADMINISTRACION CENTRAL.		
1.°	1.°	Sueldo del Ministro	30.000	
	2.°	Personal de la Secretaría del Ministerio	299.500	
	3.°	Consejo Supremo de Guerra y Marina	332.687	
	4.°	Personal de las Direcciones generales de las armas é institutos	1.317.033	
	5.°	Junta consultiva de Guerra	103.650	
		Diferencias de sueldos y pensiones de cruces afectas á este capítulo	82.576	
				2.165.446
2.°	1.°	Material. Gastos é impresiones del Ministerio	108.750	
	2.°	——— Idem del Consejo Supremo de Guerra y Marina	14.635	
	3.°	——— Idem de las Direcciones generales de las armas é institutos	129.251	
	4.°	——— Idem de la Junta consultiva de Guerra	3.000	
				255.636
3.°	Unico.	Estado Mayor general del ejército	»	2.421.111
		CUERPOS DEL EJÉRCITO.		
4.°	1.°	Cuerpos permanentes del ejército	63.146.327	
	2.°	Establecimientos de instruccion militar	1.451.054	
	3.°	Reclutamiento del ejército	786.600	
	4.°	Cuerpo de inválidos	835.304	
				66.219.285
		DISTRITOS MILITARES.		
5.°	1.°	Personal de las Capitanías generales, Gobiernos y Comandancias militares	2.671.930,50	
	2.°	Cuerpos, oficinas y establecimientos en los distritos	7.433.399	
	3.°	Establecimientos penales	248.904	
	4.°	Servicio especial de las plazas de Africa y fronteras	16.255,50	
				10.370.489
6.°	Unico.	Gastos de material de los distritos militares	»	511.215
		SERVICIOS GENERALES DE GUERRA.		
7.°	1.°	Material de subsistencias militares	12.635.198	
	2.°	——— de acuartelamiento, alumbrado y combustible	2.278.554	
	3.°	——— de campamento	25.000	
	4.°	——— de hospitales	2.655.908	
	5.°	——— de trasportes	1.018.000	
	6.°	——— de Artillería	5.050.000	
	7.°	——— de Ingenieros	2.572.318	
	8.°	Cria caballar	228.812	
	9.°	Remonta	1.301.130	
				27.764.920

Capítulos	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		GENERALES, JEFES Y OFICIALES QUE NO CORRESPONDEN Á OTRO CAPÍTULO DETERMINADO.		
8.°	1.°	Comisiones activas y extraordinarias del servicio......	1.931.825	
	2.°	Jefes y oficiales en situacion de reemplazo...........	4.369.948	
				6.301.773
		GASTOS DIVERSOS.		
9.°	Unico.	Material..............................	»	660.000
		CRUCES PENSIONADAS.		
10	»	Personal..............................	»	150.193
				116.820.068

Ejercicios cerrados.

Capítulos	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	Por artículos.	Por capítulos.
11	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo........	»	1.583.451
12	»	——— que resulten sin pagar por las cuentas definitivas. (Memoria)................	»	»
13	»	——— procedentes de las leyes de 1.° de Abril de 1859 y 7 de Abril de 1861 que resulten sin pagar por las cuentas definitivas. (Memoria).........................	»	»
				1.583.451

Obras autorizadas por disposicion especial de la ley de presupuestos de 1869-70 y resoluciones posteriores.

Capítulos	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	Por artículos.	Por capítulos.
1.°	Adicional	Para la aplicacion del producto de la venta del ex-convento del Cármen de Madrid, autorizada por disposicion especial de la ley de presupuestos de 1869-70. (Memoria)...........................	»	»
		Para idem del que se obtenga de la venta de una parte del edificio del cuartel del Soldado de Madrid y la del de San Francisco de Valencia á que se refiere la misma disposicion citada anteriormente, así como la continuacion de las obras del Palacio de Buenavista en Madrid y acuartelamiento en Valencia. (Memoria).....	»	»
		Para la reedificacion del cuartel de Guardias de Corps con el producto de la indemnizacion obtenida por el seguro de incendios, segun Reales órdenes de 10 de Agosto de 1869 y 14 de Enero de 1872 (Memoria)...	»	»
				»

Servicios extraordinarios.

Capítulos	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	Por artículos.	Por capítulos.
2.°	»	Para librar las cantidades que exija el servicio en casos extraordinarios de guerra, alteracion del órden público ú otros en que no sea posible verificarlo con aplicacion á capítulo determinado, y para devolver los anticipos hechos por corporaciones y particulares durante la última guerra civil, y á reserva de reintegrar estas sumas durante el ejercicio, ó de formalizarlas con cargo á los capítulos del presupuesto por donde hayan de acreditarse los haberes respectivos. (Memoria)....	»	»
3.°	»	Cumplidos del ejército.........................	»	25.000

RESÚMEN.

Servicio general	116.820.068
Ejercicios cerrados	1.583.451
Obras autorizadas por disposicion especial de la ley de presupuestos de 1869-70 y resoluciones posteriores	»
Servicios extraordinarios	»
Cumplidos del ejército	25.000
	118.428.519

DISPOSICIONES.

Primera. Las obligaciones por diferencias por cargo de raciones de alto precio á precio ordinario; haberes de navegacion al regreso de Ultramar; suministros de pueblos cuando hay dispensa de exceso en el plazo de presentacion de comprobantes; premios de constancia; cruces pensionadas; relief; errores en la contabilidad; sueldos por resultas de sentencias absolutorias, y primeras puestas de vestuario correspondientes á ejercicios anteriores, que se reconozcan y liquiden durante el actual, cuyas obligaciones tienen declarado el carácter de preferentes, se contraerán en haberes del capítulo y artículo de este presupuesto á que respectivamente correspondan, y serán satisfechas con aplicacion á ellos, siempre que reunan todas las condiciones reglamentarias y no hayan prescrito por caducidad.

Segunda. En lo sucesivo se equipararán en el descuento los médicos de los hospitales con los de los regimientos.

Tercera. Igual equiparacion se efectuará respecto de los oficiales que sirvan la fiscalía militar del Consejo Supremo de la Guerra.

Cuarta. Los subintendentes de los distritos, por razon de su responsabilidad, tendrán igual derecho á la gratificacion que disfrutan los coroneles del ejército.

SECCION QUINTA.

MINISTERIO DE MARINA.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Personal de la Administracion central.		
1.°	1.°	Sueldo del Ministro	30.000	
	2.°	Dependencias del Ministerio	492.650	
				522.650
		Material de la Administracion central.		
2.°	Unico.	Dependencias del Ministerio	»	75.580
		Personal de fuerza armada.		
3.°	1.°	Fuerzas navales	3.890.954	
	2.°	Cuerpo de infantería de marina	914.818	
				4.805.772
		Material de la fuerza armada.		
4.°	1.°	Fuerzas navales	3.271.047	
	2.°	Cuerpo de infantería de marina	335.912	
				3.606.959
		Personal de departamentos y provincias marítimas.		
5.°	1.°	Capitanías generales, comandancias y establecimientos de los departamentos	3.312.215	
	2.°	Hospitales	113.700	
				3.425.915
		Material de departamentos y provincias.		
6.°	1.°	Capitanías generales, comandancias y establecimientos	674.426	
	2.°	Hospitales	317.595	
				992.021
		Cuerpos permanentes de la armada.		
7.°	Unico.	Personal	»	1.686.825
		Material, carenas, construcciones y acopios.		
8.°	1.°	Reemplazos, armamentos y carenas	6.133.224	
	2.°	Obras nuevas en construccion	2.250.000	
				8.383.224
		Establecimientos de la marina.		
9.°	Unico.	Personal	»	401.946
		Gastos de los ramos productivos.		
10	1.°	Observatorio astronómico de San Fernando	42.650	
	2.°	Depósito Hidrográfico	75.600	
	3.°	Servicio semafórico	72.300	
	4.°	Fomento de la pesca	95.000	
				285.550
		Ejercicios cerrados.		
11	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	»	939.345
12	»	——— que resulten sin pagar por las cuentas definitivas. (Memoria)	»	»
				25.125.787

DISPOSICIONES.

Primera. Los generales, jefes, oficiales y clases asimiladas de marina que fuesen nombrados en lo sucesivo para desempeñar cargos correspondientes á categorías superiores á sus empleos personales no podrán disfrutar más sueldo que el asignado á dichos empleos, percibiendo únicamente la gratificacion señalada al destino que ejerzan.

Segunda. Las gratificaciones que disfrutan los brigadieres y coroneles del ejército con destino, son extensivas en marina á los que tengan iguales ó equivalentes empleos en los cuerpos militares, siempre que desempeñen destinos en tierra.

Tercera. Se declara vigente la prohibicion del abono de sobrehaber de una peseta diaria á la marinería y clases todas de la armada que aún existan con derecho á su percibo, hasta su licenciamiento; y cuando llegue este caso, se hará la liquidacion á los que resulten acreedores deduciéndoles las 2 pesetas 50 céntimos mensuales que se les aumenta en el haber. Los créditos que resulten de estas liquidaciones se reclamarán por resultas de presupuestos cerrados.

Cuarta. Se concede autorizacion al Ministro de Marina para que, dentro del crédito legislativo correspondiente al personal de la armada, pueda reformar el cuerpo administrativo de la misma de manera que con ventaja del importante cometido que está llamado á desempeñar, tengan alguna más aspiracion las clases subalternas del mismo. Se hace extensiva está autorizacion, con iguales restricciones, á cualquiera otro cuerpo de la armada.

Quinta. Las alteraciones que se han de realizar en los abonos que con carácter permanente perciben las clases de tropa del ejército, segun lo acordado por las Córtes en la octava disposicion al presupuesto del Ministerio de la Guerra correspondiente al ejercicio de 1877-78, serán extensivas á las de marina, desde la misma fecha y en idéntica forma, proporcionando una baja en el capítulo 3.°, art. 2.°, de 93.000 pesetas.

Sexta. Los oficiales generales de la armada tendrán en situacion de curtel los mismos goces que los del ejército, en categorías equivalentes y siempre que hubieren desempeñado los mismos ó análogos cargos.

SECCION SEXTA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Servicio general.		
1.°	1.°	Sueldo del Ministro	30.000	
	2.°	Personal de la Secretaría general	259.500	
				289.500
2.°	1.°	Material de idem	85.000	
	2.°	Calamidades	200.000	
				285.000
3.°	Unico.	Personal de la Direccion general de Administracion	»	160.500
4.°	»	Material de idem	»	20.000
5.°	»	Personal de Gobiernos de provincia	»	1.228.625
6.°	1.°	Material de idem id	218.000	
	2.°	Alquileres de casa, obras y otros gastos	110.375	
				328.375
7.°	Unico.	Personal de órden público	»	3.211.675
8.°	1.°	Material de idem	226.390	
	2.°	Gastos reservados y extraordinarios	350.000	
	3.°	Socorros, suministros, estancias, trasportes de emigrados extranjeros y deportados políticos	20.000	
				596.390
9.°	Unico.	Personal central de beneficencia y sanidad	»	17.500
10	1.°	Personal de la Administracion central de beneficencia general	123.373	
	2.°	——— de establecimientos generales de Madrid	78.798	
	3.°	——— de idem de provincias	16.975	
				219.146
11	1.°	Material de la Administracion central de beneficencia general	28.250	
	2.°	——— de establecimientos generales de Madrid	566.799	
	3.°	——— de idem de provincias	111.466	
				706.515
12	1.°	Personal de la Administracion central de sanidad	57.500	
	2.°	——— de la Secretaría del Real Consejo de Sanidad	36.000	
	3.°	——— de los puertos y lazaretos	527.375	
	4.°	——— del Instituto de vacunacion	12.000	
	5.°	Obligaciones eventuales ó transitorias del personal de sanidad	70.000	
				702.875
13	1.°	Material de la Administracion central de sanidad	15.000	
	2.°	——— de la Secretaría del Real Consejo de sanidad	1.500	
	3.°	Gastos del ramo en las dependencias y servicios centrales y locales	139.600	
				156.100
14	1.°	Personal de la Administracion central de establecimientos penales	116.500	
	2.°	——— de presidios	321.750	
	3.°	——— de la casa-galera de Alcalá	10.500	
				448.750
15	1.°	Material de la Administracion central de establecimientos penales	30.000	
	2.°	——— de presidios	2.869.982	
	3.°	——— de la casa-galera de Alcalá	199.840	
				3.099.822

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPEUSTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
16	Unico.	Personal de telégrafos	»	3.474.875
17	1.°	Gastos de administracion de idem	1.145.040	
	2.°	Convenios telegráficos	7.000	
				1.152.040
18	Unico.	Personal de correos	»	4.216.750
19	1.°	Gastos de administracion de idem	586.750	
	2.°	Conducciones de correos	2.294.610	
				2.881.360
20	Unico.	Personal de las fiscalías de imprenta	»	37.250
21	»	Material de idem id	»	4.500
				23.237.548
		Guardia civil.		
22	1.°	Personal de la Direccion general	114.520	
	2.°	——— de tercios	16.118.062	
				16.232.582
23	1.°	Gastos de la Direccion general	6.750	
	2.°	Provision de pienso y utensilio	1.039.744	
	3.°	Material de alquileres, obras y otros gastos	583.670	
				1.630.164
				17.862.746
		Gastos de los ramos productivos.		
24	Unico.	Material de establecimientos penales, pluses en mano y ahorros de penados y otros gastos	»	25.000
		Ejercicios cerrados.		
25	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	»	245.582
26	»	——— que resulten sin pagar por las cuentas definitivas. (Memoria)	»	»
				245.582

RESÚMEN.

Servicio general	23.237.548
Guardia civil	17.862.746
Gastos de los ramos productivos	25.000
Ejercicios cerrados	245.582
	41.370.876

DISPOSICIONES.

Primera. Se considerará ampliado el crédito correspondiente al capítulo 17, «Material de telégrafos,» en la cantidad á que asciendan durante el ejercicio del presupuesto las respuestas á telégramas interiores y despachos internacionales préviamente pagadas con arreglo al art. 46 del reglamento é ingresadas en las cajas del Tesoro.

Segunda. Asimismo se considerará ampliado el crédito del referido capítulo 17 para formalizacion del ingreso del 3 por 100 de derechos de aduanas del material de líneas y estaciones que debe percibir la Hacienda pública por la suma igual á la cantidad que en tal concepto se reconozca y liquide durante el ejercicio.

SECCION SÉTIMA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Servicio general.		
		ADMINISTRACION CENTRAL.		
1.°	Unico.	Personal del Ministerio	»	458.000
2.°	»	Material de idem	»	106.200
3.°	»	——— del Boletin	»	10.000
		ADMINISTRACION PROVINCIAL.		
4.°	Unico.	Personal	»	620.900
5.°	»	Material	»	45.500
				1.240.600
		Instruccion pública, Agricultura é Industria.		
		INSTRUCCION PÚBLICA.		
		GASTOS GENERALES.		
6.°	1.°	Personal del Consejo de Instruccion pública	27.750	
	2.°	——— de la Inspeccion general de idem	50.000	
				77.750
7.°	Unico.	Material de gastos generales	»	11.500
		PRIMERA ENSEÑANZA.		
8.°	1.°	Personal de Escuelas normales	50.875	
	2.°	——— del Colegio de Sordo-mudos y de ciegos	47.750	
				98.625
9.°	1.°	Material de Escuelas normales	9.750	
	2.°	——— del Colegio de Sordo-mudos y de ciegos	82.500	
				92.250
		SEGUNDA ENSEÑANZA.		
10	Unico.	Personal	»	313.750
11	»	Material	»	15.000
		ENSEÑANZA SUPERIOR Y PROFESIONAL.		
12	1.°	Personal de Universidades	2.190.290	
	2.°	——— de Escuelas especiales	953.588	
				3.143.878
13	1.°	Material de Universidades	238.000	
	2.°	——— de Escuelas especiales	177.342	
	3.°	——— de Clínicas	153.670	
	4.°	Subvencion á la Escuela homeopática de Madrid	10.000	
				579.012

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. *Pesetas.*	Por capítulos. *Pesetas.*
		CORPORACIONES Y ESTABLECIMIENTOS CIENTÍFICOS, ARTÍSTICOS Y LITERARIOS.		
14	1.°	Personal de Academias	127.810	
	2.°	——— de Bibliotecas, Archivos y Museos	558.143	
	3.°	——— del Observatorio astronómico	54.000	
	4.°	——— de la Calcografía nacional	17.625	
				757.578
15	1.°	Material de Academias	183.250	
	2.°	——— de Bibliotecas, Archivos y Museos	150.450	
	3.°	——— del Observatorio astronómico	19.000	
	4.°	——— de la Calcografía nacional	8.000	
				360.700
		FOMENTO DE LAS LETRAS Y DE LAS ARTES.		
16	1.°	Material para fomento de las letras y de las ciencias	207.425	
	2.°	——— para idem de las bellas artes	45.000	
	3.°	——— de antigüedades	97.000	
	4.°	Auxilios para la instruccion popular	130.000	
	5.°	Gastos diversos	68.375	
				547.800
		ALQUILERES DE LOS EDIFICIOS DE INSTRUCCION PÚBLICA.		
17	Unico.	Material	»	50.000
		AGRICULTURA É INDUSTRIA.		
18	1.°	Personal de agricultura	253.000	
	2.°	——— de montes	1.126.500	
				1.379.500
19	1.°	Material de agricultura	930.500	
	2.°	——— de montes	1.055.400	
				1.985.900
20	Unico.	Gastos generales de agricultura é industria	»	14.000
				9.427.243

Obras públicas, Comercio y Minas.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	Por artículos. *Pesetas.*	Por capítulos. *Pesetas.*
		GASTOS GENERALES.		
21	1.°	Personal facultativo de obras públicas	2.489.329	
	2.°	——— de la Junta consultiva	17.375	
	3.°	——— del depósito de planos	5.250	
	4.°	——— del servicio general de provincias	137.080	
				2.649.034
22	1.°	Material de la Junta consultiva	5.700	
	2.°	——— del servicio general de provincias	272.038	
				277.738
		CARRETERAS.		
23	1.°	Material de nueva construccion	4.179.644	
	2.°	——— de reparacion	6.225.000	
	3.°	——— de conservacion	12.320.481	
	4.°	——— de carreteras de Cataluña	200.000	
				22.925.125

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		OBLIGACIONES FIJAS POR OBRAS CONCLUIDAS.		
24	Unico.	Material	»	73.250
		FERRO-CARRILES.		
25	»	Personal de la inspeccion facultativa y administrativa	»	482.399
26	1.°	Material de estudios	100.000	
	2.°	——— de la inspeccion facultativa y administrativa	206.750	
				306.750
		APROVECHAMIENTO DE AGUAS, RIOS Y CANALES.		
27	Unico.	Personal	»	76.000
28	1.°	Material de nueva construccion	1.051.000	
	2.°	——— de conservacion	175.820	
	3.°	Estudios de las cuencas hidrográficas	230.000	
				1.456.820
		NAVEGACION MARÍTIMA.		
29	1.°	Personal de puertos	17.155	
	2.°	——— de faros	428.790	
	3.°	——— de boyas	4.380	
				450.325
30	1.°	Material de puertos	2.345.000	
	2.°	——— de faros	670.000	
	3.°	——— de boyas	38.000	
				3.053.000
		CONSTRUCCIONES CIVILES.		
31	1.°	Obras de conservacion, reforma y reparacion	1.061.837	
	2.°	Reparacion de la catedral de Leon	125.000	
				1.186.837
		COMERCIO.		
32	Unico.	Personal	»	47.750
33	»	Material	»	2.750
		MINAS.		
34	1.°	Personal facultativo de minas	832.000	
	2.°	——— de la Junta de idem	20.250	
	3.°	——— de la Comision del mapa geológico	8.500	
				860.750
35	1.°	Material de la Junta facultativa de minas	3.000	
	2.°	——— del servicio general de idem	98.000	
				101.000
				33.949.528

Instituto geográfico y estadístico.

36	Unico.	Personal facultativo	»	1.220.700
37	»	Material de idem	»	917.000
38	»	Gastos generales	»	39.125
				2.176.825

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Gastos de los ramos productivos.		
39	Unico.	Material de instruccion pública	»	29.000
40	»	Administracion de fincas	»	9.646
				38.646
		Ejercicios cerrados.		
41	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	»	16.199
42	»	——— que resulten sin pagar por las cuentas definitivas. (Memoria)	»	»
				16.199
		Servicios extraordinarios.		
Adicional	1.°	Obras de carreteras y gastos de instalacion y personal de portazgos	»	14.160.000
»	2.°	Para satisfacer en metálico las subvenciones concedidas á las empresas de ferro-carriles	»	11.000.000
				25.160.000

RESÚMEN.

Servicio general	1.240.600
Instruccion pública, Agricultura é Industria	9.427.243
Obras públicas, Comercio y Minas	33.949.528
Instituto geográfico y estadístico	2.176.825
Gastos de los ramos productivos	38.646
Ejercicios cerrados	16.199
	46.849.041
Servicios extraordinarios	25.160.000
	72.009.041

SECCION OCTAVA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Gastos de la Administracion central.		
1.°	1.°	Sueldo del Ministro	30.000	
	2.°	Personal de la Secretaría	167.500	
				197.500
2.°	Unico.	Material de la Secretaría	»	81.000
3.°	»	Personal del Tribunal de Cuentas del Reino	»	801.500
4.°	»	Material de idem id	»	31.500
5.°	1.°	Personal de la Direccion general del Tesoro público	205.750	
	2.°	—— de la Tesorería central	97.250	
	3.°	—— de la Intervencion general de la Administracion del Estado	380.500	
	4.°	—— de la Contaduría central	127.500	
	5.°	—— de las dependencias de la Direccion de la Deuda	665.750	
	6.°	—— de la Comision general de Hacienda de España en el extranjero	265.250	
	7.°	—— de la Junta de Pensiones civiles	99.750	
	8.°	—— de la Direccion general de Contribuciones	241.750	
	9.°	—— de la de Aduanas	169.000	
	10	—— de la de Rentas estancadas	230.000	
	11	—— de la de Propiedades y derechos del Estado	274.750	
	12	—— de la de Impuestos	131.750	
	13	—— de la de la Caja de Depósitos	»	
	14	—— de la Ordenacion de pagos del Ministerio de Estado	44.750	
	15	—— de la de Gracia y Justicia	88.750	
	16	—— de la de Gobernacion	84.750	
	17	—— de la de Fomento	94.000	
				3.201.250
6.°	1.°	Material de la Direccion general del Tesoro público	30.000	
	2.°	—— de la Tesorería central	10.000	
	3.°	—— de la Intervencion general de la Administracion del Estado	20.000	
	4.°	—— de la Contaduría central	6.000	
	5.°	—— de las Dependencias de la Direccion de la Deuda	40.000	
	6.°	—— de la Comision general de Hacienda de España en el extranjero	46.800	
	7.°	—— de la Junta de Pensiones civiles	7.500	
	8.°	—— de la Direccion general de Contribuciones	12.000	
	9.°	—— de la de Aduanas y gastos reservados de confidencias	24.000	
	10	—— de la de Rentas estancadas	12.000	
	11	—— de la de Propiedades y derechos del Estado	16.500	
	12	—— de la de Impuestos	12.000	
	13	—— de la Caja de Depósitos	»	
	14	—— de la Ordenacion de pagos del Ministerio de Estado	5.400	
	15	—— de la de Gracia y Justicia	6.000	
	16	—— de la de Gobernacion	10.000	
	17	—— de la de Fomento	12.000	
				270.200

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
7.°	Unico.	Personal de la Asesoría general y provincial de Hacienda.	»	305.250
8.°	»	Material de idem y gastos de la administracion de justicia	»	13.300
9.°	»	Gastos de visitas extraordinarias que acuerden el Ministro de Hacienda, las Direcciones generales y los jefes de la Administracion económica provincial	»	52.250
				4.953.750

Gastos de la Administracion provincial.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
10	1.°	Personal de la Administracion económica provincial	5.085.750	
	2.°	——— de las Administraciones de aduanas y depósitos	1.667.205	
	3.°	——— de la Administracion provincial de rentas estancadas	806.562	
	4.°	——— de las Depositarías de Hacienda	30.400	
	5.°	——— de las Administraciones y fielatos de consumos	104.625	
	6.°	——— de las Comisiones de evaluacion de la riqueza	494.750	8.189.292
11	1.°	Material para las oficinas de la Administracion económica provincial	327.612	
	2.°	——— de las Administraciones de aduanas y depósitos	63.019	
	3.°	——— de las Depositarías de Hacienda	18.219	
	4.°	——— de las Administraciones y fielatos de consumos	17.850	
	5.°	——— de las Comisiones de evaluacion de la riqueza	44.400	471.100
12	Unico.	Personal de la Fábrica nacional del Sello	»	79.125
13	»	——— de las Fábricas de tabacos	»	442.250
14	»	Gastos de escritorio de las mismas	»	18.000
15	»	Personal de la Fábrica de sal de Torrevieja	»	23.050
16	»	Gastos de escritorio, visitas y culto de idem	»	1.625
17	1.°	Personal facultativo de las Casas de Moneda	105.750	
	2.°	——— de contabilidad y tesorería de las mismas	35.625	141.375
18	Unico.	Material de las oficinas de las Casas de Moneda	»	7.380
19	1.°	Personal de las minas de Almaden	158.563	
	2.°	——— de la intervencion del arriendo de las de Linares	17.750	176.313
20	1.°	Material de las minas de Almaden	6.100	
	2.°	——— de la intervencion del arriendo de las de Linares	600	6.700
21	1.°	Personal para la conservacion de las Fábricas de sal, suprimidas	3.500	
	2.°	——— del resguardo especial de sales	33.500	37.000
22	Unico.	Material de las Fábricas de sal suprimidas	»	110
				9.593.320

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Gastos generales, comunes á la Administracion central y provincial.		
23	Unico.	Gastos generales de todos los servicios de la Deuda pública	»	112.650
24	1.°	Gastos del movimiento de fondos por giros y remesas	550.000	
	2.°	Diferencias de cambios en el pago de intereses de la Deuda exterior y quebrantos en el extranjero	1.450.000	2.000.000
25	1.°	Gastos del arreglo de archivos y demás extraordinarios que acuerde la Intervencion general de la administracion del Estado	50.000	
	2.°	—— de la impresion y encuadernacion de cuentas, presupuestos, libros y documentos para la contabilidad	108.650	
	3.°	—— de los documentos de contabilidad que remita la Direccion del Tesoro á las oficinas provinciales	10.000	
	4.°	—— de impresion y encuadernacion de documentos de contribuciones	5.000	
	5.°	—— de contabilidad y administracion de los impuestos	56.000	
	6.°	—— de los que disponga la Direccion de Rentas	5.000	234.650
26	Unico.	Gastos de la impresion y encuadernacion de la estadística mercantil y tabla de valores	»	17.000
27	1.°	Alquileres, obras y reparos de los almacenes en las capitales y Administraciones subalternas de Rentas estancadas	200.000	
	2.°	—— de las Fábricas de tabacos	59.000	
	3.°	—— de la Fábrica de sal de Torrevieja	10.000	
	4.°	—— de las Administraciones y almacenes de Aduanas y depósitos, y obras para habilitar la aduana del Campo de Gibraltar	340.000	
	5.°	—— de todas las demás dependencias de Hacienda y compra y composicion de mobiliario	338.500	
	6.°	—— de los edificios de propiedad particular ocupados por las Comisiones de evaluacion de la riqueza, y compra y composicion de mobiliario	30.000	
	7.°	—— de las Administraciones y Fielatos de consumos	10.000	987.500
28	1.°	Gastos eventuales de las administraciones de aduanas	100.000	
	2.°	—— que produzca en el extranjero la compulsa de partidas sacramentales de indivíduos de clases pasivas	2.500	
	3.°	—— eventuales en general	54.000	156.500
				3.508.300
		Ejercicios cerrados.		
29	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	»	8.659
30	»	—— que resulten sin pagar por las cuentas definitivas. (Memoria)	»	»
				8.659

RESÚMEN.

Gastos de la Administracion central	4.953.750
——— de la Administracion provincial	9.593.320
——— generales, comunes á la Administracion central y provincial	3.508.300
Ejercicios cerrados	8.659
	18.064.029

DISPOSICIONES.

Primera. Se considerarán ampliados los créditos que figuran en el art. 5.° del capítulo 10, en el 4.° del capítulo 11 y en el 7.° del 27 en la cantidad necesaria, si fuese preciso administrar por cuenta de la Hacienda el impuesto de consumos en algunas otras capitales de provincia.

Segunda. Igualmente se considerará ampliado hasta el importe de las cantidades que se reconozcan y liquiden durante el ejercicio el crédito del capítulo 24 para pago de diferencias de cambios y quebrantos en el extranjero.

SECCION NOVENA.

GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PÚBLICAS.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Material de fabricacion, explotacion, trasportes, expendicion y demás gastos de las rentas y propiedades del Estado.		
1.°	Unico.	Personal de inspeccion del impuesto de minas........	»	6.000
2.°	»	Material de idem..........................	»	5.292
3.°	Unico.	Gastos de administracion, de escritorio y premios del *Boletin oficial de Hacienda*..................	»	10.125
4.°	»	Gastos de fabricacion, portes y expendicion del sello del Estado imputables á los productos que recauda la Empresa del Timbre con arreglo al contrato de 27 de Febrero de 1874. (Formalizaciones)............	»	1.758.000
5.°	1.°	Gastos de fabricacion del sello del impuesto de guerra, de papel de multas para Ayuntamientos y de licencias de uso de armas, caza y pesca.............	44.000	
	2.°	Compra de primeras materias....................	28.500	
	3.°	Portes y premios de sellos de guerra y de licencias de uso de armas, caza y pesca..................	304.500	
	4.°	Premios de expendicion del recargo de 50 por 100....	40.000	
	5.°	——— de recaudacion de derechos procesales.......	2.500	
				419.500
6.°	1.°	Compra de tabacos en rama de la Habana, de Puerto-Rico, de Canarias y del extranjero..............	13.994.360	
	2.°	Coste, seguro y flete de tabacos de Filipinas..........	7.839.780	
	3.°	Portes y fletes hasta las fábricas y entre las mismas....	328.740	
	4.°	Gastos de fabricacion y adquisicion de efectos........	10.657.748	
	5.°	Portes y fletes entre las fábricas y puntos de expendicion..	1.540.000	
	6.°	Premios de expendicion de tabacos................	6.483.198	
	7.°	Compra de tabacos habanos y de Canarias elaborados en dichas islas..................................	1.010.000	
	8.°	Elaboracion de precintos para el adeudo de tabacos para el consumo particular y venta pública............	5.000	
				41.858.826
7.°	1.°	Gastos de fabricacion de cédulas personales..........	90.000	
	2.°	Premios de expendicion de las mismas..............	480.000	
				570.000
8.°	1.°	Gastos de fabricacion de sales....................	200.000	
	2.°	——— de repeso, inutilizacion y otros..............	4.000	
				204.000
9.°	1.°	Comisiones é indemnizaciones á los administradores de loterías..	1.293.520	
	2.°	Gastos diversos de idem.........................	145.625	
	3.°	——— de movimiento de fondos de idem...........	96.500	
				1.535.645
10	Unico.	Gastos de administracion del Giro mútuo del Tesoro y asignacion para auxiliares temporeros en la Direccion general del ramo........................	»	475.500
11	1.°	Gastos generales de las Casas de Moneda..........	53.800	
	2.°	——— para acuñacion de oro y plata..............	1.000.000	
				1.053.800

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
12	1.°	Gastos de explotacion de las minas de Almaden y Almadenejos	1.665.120	
	2.°	—— de la intervencion de las de Linares	300	
				1.665.420
13	1.°	Gastos de administracion de los bienes del Estado	78.195	
	2.°	—— de los del Clero	106.100	
	3.°	—— de los de Secuestros	2.100	
	4.°	—— de los del Patrimonio que fué de la Corona	43.238	
				229.633
				49.791.741
		Resguardos.		
14	1.°	Personal del Cuerpo de Carabineros	13.924.536	
	2.°	—— del Resguardo de puertos	473.590	
				14.398.126
15	1.°	Material del Cuerpo de Carabineros	249.924	
	2.°	—— del Resguardo de puertos	38.970	
				288.894
16	Unico.	Personal del Resguardo especial de rentas estancadas	»	56.392
17	»	—— del de consumos	»	355.410
18	»	Material de idem	»	5.613
				15.104.435
		Minoracion de ingresos.		
19	Unico.	Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados	»	559.243
20	»	Ganancias de loterías	»	42.500.000
21	1.°	Premios á denunciadores de las contribuciones é impuestos	12.500	
	2.°	—— á aprehensores de tabacos y confidencias en el extranjero	125.000	
	3.°	—— á denunciadores de efectos timbrados y partícipes de multas	50.000	
				187.500
22	Unico.	Indemnizacion de derechos de aduanas por material de obras públicas. (Formalizaciones que deben hacerse con arreglo á las leyes.) (Memoria)	»	»
23	1.°	Gastos por premio de cobranza de las contribuciones de inmuebles, cultivo, ganadería, y otros	6.745.820	
	2.°	—— Idem id. de la industrial	1.958.490	
				8.704.310
24	Unico.	Primas por construccion de buques y por exportacion de azúcar refinada	»	50.000
				51.951.053
		Obligaciones extraordinarias.		
25	Unico.	Crédito para terminar las obras de reedificacion del monasterio del Escorial	»	100.000
		Ejercicios cerrados.		
26	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	»	405.839
27	»	—— que resulten sin pagar por las cuentas definitivas. (Memoria)	»	»
				405.839

RESÚMEN.

Material de fabricacion, explotacion, trasportes, expendicion y demás gastos de las rentas y propiedades del Estado	49.791.741
Resguardos	15.104.435
Minoracion de ingresos	51.991.053
Obligaciones extraordinarias	100.000
Ejercicios cerrados	405.839
	117.393.068

DISPOSICIONES.

Primera. Se considerarán ampliados los créditos que figuran en los capítulos 5.°, 6.°, 7.°, 9.° y 20 para premios de expendicion de papel sellado y demás efectos estancados, comisiones é indemnizaciones á los administradores de loterías y ganancias de jugadores hasta el importe de las obligaciones que se reconozcan y liquiden durante el ejercicio, si los ingresos que se realicen por las rentas respectivas exceden de los calculados en el estado letra *B*.

Segunda. Igualmente se considerarán ampliados los créditos comprendidos en el capítulo 13 para gastos de administracion de los bienes del Estado, Clero, Secuestros y Patrimonio que fué de la Corona, y los del capítulo 21 para premios á los denunciadores de las contribuciones é impuestos y efectos timbrados, aprehensores de tabacos y partícipes de multas, hasta una suma igual al importe de las obligaciones que se reconozcan y liquiden durante el ejercicio de este presupuesto.

Tercera. Asimismo se considerarán ampliados los créditos que se señalan en los capítulos 17 y 18 para personal y material del resguardo de consumos, en el caso de que la Hacienda tenga que administrar el impuesto en algunas otras capitales de provincia.

Cuarta. El crédito que se señala en el capítulo 12, art. 1.°, para «Gastos de explotacion de las minas de Almaden,» se considerará tambien ampliado en la cantidad necesaria para todos los que exija el aumento de produccion ordinaria y para los que se ocasionen en la instalacion de máquinas de extraccion y desagüe, siempre que no exceda del remanente que exista del crédito de 1.250.000 pesetas concedido por la disposicion quinta de las comprendidas al final de la seccion octava del presupuesto de gastos aprobado por las Córtes Constituyentes para 1870 á 71, de las contenidas en el Real decreto de 7 de Agosto de 1871, y de la consignada en la disposicion sexta del presupuesto de 1872-73, cuyo crédito estará compensado con los mayores rendimientos que se obtengan de las citadas minas.

Quinta. Se amplía el crédito autorizado en el capítulo 11 con destino á la fabricacion de moneda en la cantidad necesaria á datar el quebranto que produzca la reacuñacion de bronce, en el caso de que los gastos de fabricacion resulten superiores al beneficio que debe esperarse de esta operacion, imputándolo si fuera preciso á un artículo especial, que será el 3.° del capítulo expresado.

RESÚMEN GENERAL DEL PRESUPUESTO DE GASTOS.

			Pesetas.
Obligaciones generales del Estado	Seccion 1.ª Casa Real	9.500.000	
	2.ª Cuerpos Colegisladores	1.549.535	
	3.ª Deuda pública	248.776.259	
	4.ª Cargas de justicia	2.987.502	
	5.ª Clases pasivas	41.197.652	
			304.010.948
Obligaciones de los departamentos ministeriales	Seccion 1.ª Presidencia del Consejo de Ministros	1.079.209	
	2.ª Ministerio de Estado	3.117.951	
	3.ª Ministerio de Gracia y Justicia	52.185.919	
	4.ª Ministerio de la Guerra	118.428.519	
	5.ª Ministerio de Marina	25.125.787	
	6.ª Ministerio de la Gobernacion	41.370.876	
	7.ª Ministerio de Fomento	72.009.041	
	8.ª Ministerio de Hacienda	18.064.029	
	9.ª Gastos de las contribuciones y rentas públicas	117.393.068	
			448.774.399
			752.785.347

Palacio del Congreso 1.° de Mayo de 1878.=Pedro Nolasco Aurioles, presidente.=Fernando Cos-Gayon secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámenes de la Comision de Peticiones.

Número 30. Juan Márcos Peinado Aguilar, vecino de Valencia del Ventoso, provincia de Badajoz, solicita la exencion del servicio de las armas de su hijo Juan Eustaquio, por haber perdido á otro sirviendo en el ejército de Cuba y ser pobre sexagenario.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de la Gobernacion.

Núm. 31. El Ayuntamiento de la villa de Herrera del Duque solicita que se consigne en el presupuesto del Ministerio de Fomento la cantidad necesaria para el estudio y construccion de las carreteras que, comprendidas en el plan general, han de ir de Navahermosa á Castuera, pasando por dicha villa.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Fomento.

Núm. 32. Varios contratistas de obras ejecutadas en el ferro-carril del Noroeste, seccion de Lugo á la Coruña, solicitan se les respete en sus derechos adquiridos al amparo de las leyes, y garanticen sus intereses, sin tramitaciones que puedan perjudicarles en su propiedad.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Fomento.

Núm. 33. El Ayuntamiento de Benalauria, provincia de Málaga, reclama contra la division de secciones para la eleccion de Diputados en aquel distrito, y pide se hagan reformas en beneficio del cuerpo electoral del mismo.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de la Gobernacion.

Núm. 34. Don Demetrio de Castro, empleado facultativo de los ferro-carriles del Noroeste, solicita se le abonen por el Estado los créditos que tiene contra la empresa de dicha línea, procedentes de servicios que á la misma ha prestado.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Fomento.

Palacio del Congreso 30 de Abril de 1878.=Manuel Avila Ruano, presidente.=Pascual de Liñan.=M. Conde de Canillas de Torneros.=Adrian Viudes.=Saturnino Estéban Collantes.=Enrique de Orozco, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, sobre concesion de un crédito extraordinario con destino á la indemnizacion en favor de los interesados del barco francés L'Avenir.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se concede un crédito extraordinario de 199.600 pesetas, con cargo á un capítulo adicional de la seccion octava del presupuesto de las obligaciones de los departamentos ministeriales para 1877-78, con destino á satisfacer la indemnizacion reconocida en favor de los interesados en el barco francés *L'Avenir*, apresado en aguas de Joló en 1874.

Art. 2.° El importe de dicho crédito extraordinario se cubrirá en la forma que se acuerde para sustituir la deuda flotante del Tesoro.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 29 de Abril de 1878.=Señor.= El Marqués de Barzanallana, Presidente.=B. El Conde de Casa-Galindo, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de la Almina, Senador Secretario.=Publíquese como ley.=Alfonso.= Palacio 1.° de Mayo de 1878.=El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M.; y publicada en el Congreso, fijando la edad de 21 años para tomar parte en ejercicios de oposicion á cátedras de establecimientos de instruccion pública.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. En lo sucesivo, sin perjuicio de las demás condiciones que la ley y los reglamentos exijan, bastará haber cumplido 21 años para tomar parte en ejercicios de oposicion á las cátedras de establecimientos oficiales de instruccion pública.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 30 de Abril de 1878.=Señor.= El Marqués de Barzanallana, Presidente.=B. El Conde de Casa-Galindo, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de la Almina, Senador Secretario.=Publíquese como ley.=Alfonso.= Palacio 1.° de Mayo de 1878.=El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmienda del Sr. Alvarez Mariño al dictámen sobre la proposicion de ley autorizando al hospital de niños, titulado del Niño Jesus, *para fijar en cinco pesetas el precio de la rifa de sus billetes.*

Los Diputados que suscriben, teniendo presente que todas las consideraciones en que funda su ilustrado dictámen la Comision que lo ha evacuado, sobre la proposicion de ley referente al precio de los billetes de las rifas para el hospital titulado del *Niño Jesús*, son aplicables á los *Asilos del Pardo*, cuya existencia se debe á la caridad de sus bienhechores y redunda en bien comun, tienen la honra de proponer que en el artículo único del dictámen despues de las palabras *Niño Jesús* se adicione «y los *Asilos del Pardo*.»

Palacio del Congreso 30 de Abril de 1878.=José Alvarez Mariño.=Saturnino Alvarez Bugallal.=Eduardo Rojas.=Luis de Rute.=Marqués de Retortillo.=Leopoldo de Alba Salcedo.=Pedro de la Casa.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

SESION DEL VIERNES 3 DE MAYO DE 1878.

SUMARIO. Abrese á las dos y media.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Pasa á la Comision correspondiente una instancia del Ayuntamiento de Bembibre pidiendo que el Estado reconozca las obligaciones contraidas por la empresa del ferro-carril del Noroeste.=El Sr. Ministro de Hacienda da lectura á dos proyectos de ley, que pasan á las secciones, concediendo varias trasferencias en el presupuesto de Marina, por el primero, y segregando por el segundo del Patrimonio de la Corona terrenos de la plaza de la Armería y el patronato de San Jerónimo.=Asimismo pasa á las secciones un proyecto de ley, presentado por el Sr. Ministro de Ultramar, sobre contratacion de un empréstito de 25 millones de pesos aplicable á las necesidades del Tesoro de la isla de Cuba.=El Sr. Ministro de Gracia y Justicia contesta á la pregunta que hizo en la última sesion el Sr. Bosch y Labrús sobre la estafa de 30.000 duros que habian sufrido varias casas de comercio de esta corte.=El Sr. Bosch y Labrús da las gracias.=El Sr. Salamanca y Negrete presenta una exposicion de varios licenciados del ejército de la Península y de Cuba pidiendo el abono de sus alcances; despues de lo cual pregunta al Sr. Ministro de la Guerra si es cierto que por la caja de Ultramar no se han abonado en este mes sus asignaciones á las familias de los militares que pelean en Cuba, y al Sr. Ministro de Gracia y Justicia por el estado de la causa de la calle de la Fresa.=Contestacion del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=La exposicion pasa á la Comision respectiva, y la pregunta del Sr. Salamanca se acuerda comunicarla al Sr. Ministro de la Guerra.=A la Comision correspondiente pasa una exposicion del Sr. Arzobispo de Valladolid y sus sufragáneos haciendo observaciones á las bases de instruccion pública.=Jura y toma asiento el Sr. Ruiz Tagle.=ORDEN DEL DIA: Continúa el debate sobre instruccion pública.=Enmienda del Sr. Nieto Alvarez á la base primera.=Discurso de este Sr. Diputado en apoyo.=Se suspende esta discusion, y se entra en la del dictámen sobre el acta del segundo distrito de Barcelona.=Discurso del Sr. Marqués de Sardoal en contra.=Se suspende esta discusion y la sesion para reunirse el Congreso en secciones, á las seis.=Continúa la sesion á las siete ménos cuarto.=El Congreso queda enterado de los objetos de que se han ocupado las secciones en su reunion de hoy.=Se lee, y anuncia su impresion, el voto particular del Sr. Azcárraga (D. Manuel) al dictámen de la Comision de Presupuestos sobre el de Gobernacion.=Quedan sobre la mesa los dictámenes de la Comision de Actas relativos á las de Búrgos, Villadiego é Ibiza (Baleares).=Orden del dia para mañana: continuacion de la discusion pendiente; dictámenes de peticiones, y demás asuntos señalados.=Se levanta la sesion á las siete.

Se abrió á las dos y media, y leida el Acta del 1.° del actual, quedó aprobada.

Se mandó pasar á la Comision correspondiente una instancia, presentada por el Sr. Marqués de Retortillo, del Ayuntamiento de Bembibre, provincia de Leon, pidiendo que el Estado reconozca los derechos de los empleados, contratistas y abastecedores que tienen contra la empresa concesionaria del ferro-carril del Noroeste.

Prévia la vénia del Sr. Presidente, ocupó la tribuna el Sr. Ministro de Hacienda y leyó el siguiente Real decreto y el proyecto de ley á que se refiere:

«Ministerio de Hacienda.—De acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en autorizar al de Hacienda para que con arreglo á lo que dispone el art. 40 de la ley de 25 de Junio de 1870, presente á las Córtes un proyecto de ley concediendo varias trasferencias en el presupuesto corriente del Ministerio de Marina, y restableciendo el crédito de 700.000 pesetas concedido por la ley de 11 de Julio último para la tercera parte del coste de un crucero.

Dado en Palacio á 23 de Abril de 1878.=Alfonso.=El Ministro de Hacienda, Manuel de Orovio.

Es copia del decreto original que queda archivado en la Secretaría del Ministerio de mi cargo. Madrid 25 de Abril de 1878.=El Ministro de Hacienda, El Marqués de Orovio.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El proyecto de ley pasará á las secciones para nombramiento de Comision, y se imprimirá y repartirá á los Sres. Diputados. (*Véase el* Apéndice *primero al* Diario *núm.* 53, *que es el de esta sesion.*)

Acto contínuo leyó el mismo Sr. Ministro de Hacienda el siguiente Real decreto y el proyecto de ley que al mismo se refiere:

«Ministerio de Hacienda.—De acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en autorizar al de Hacienda para que presente á las Córtes un proyecto de ley segregando del Patrimonio de la Corona terrenos de la plaza de la Armería y el Patronato de San Jerónimo.

Dado en Palacio á 1.° de Mayo de 1878.=Alfonso.=El Ministro de Hacienda, Manuel de Orovio.

Es copia del decreto original que queda archivado en la Secretaría del Ministerio de mi cargo. Madrid 1.° de Mayo de 1878.=El Ministro de Hacienda, El Marqués de Orovio.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El proyecto de ley pasará á las secciones para nombramiento de Comision, y se imprimirá y repartirá á los Sres. Diputados. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Prévia la vénia del Sr. Presidente, ocupó la tribuna el Sr. Ministro de Ultramar y leyó el siguiente Real decreto y el proyecto de ley que en el mismo se menciona:

«Ministerio de Ultramar.—De acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en autorizar al Ministro de Ultramar para presentar á las Córtes un proyecto de ley autorizando á mi Gobierno para contratar un empréstito por cantidad que no exceda de 25 millones de pesos fuertes, en la misma forma y bajo idénticas condiciones que el de 15 á 25 millones aprobado por Real órden de 30 de Setiembre de 1876, é igualmente aplicable á las necesidades del Tesoro de la isla de Cuba, con la garantía especial de la renta de aduanas de dicha isla, la general de todos los recursos del Estado en ella y la eventual de la Nacion.

Dado en Palacio á 26 de Abril de 1878.=Alfonso.=El Ministro de Ultramar, José Elduayen.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El proyecto de ley pasará á las secciones para nombramiento de Comision, y se imprimirá y repartirá á los Sres. Diputados. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Marqués de Reinosa): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Marqués de Reinosa): En la última sesion creo que el señor Bosch y Labrús dirigió una pregunta al Gobierno de S. M.; y aunque S. S. no se dirigió especialmente á ningun Ministro, la contestacion incumbe más principalmente al que tiene la honra de hablar al Congreso. Tenia por objeto la pregunta saber si era cierto que se habia cometido una estafa de 30.000 duros á diversas casas de comercio de banca de esta corte.

Los hechos, tales como han llegado á mi conocimiento, son los siguientes. Una persona, no sé si corredor (esto es indiferente) tomó un sábado varias letras de cambio sobre diversas plazas mercantiles, y al hacer efectivo su importe de las casas que habian dado las letras, como es costumbre mercantil, se encontraron con que el tomador de ellas, ó no tenia fondos para pagar, ó no las quiso pagar; pero de hecho no las pagó, como era su obligacion hacerlo. De este hecho tienen conocimiento los Juzgados competentes, porque no es uno solo por ahora; y sin perjuicio de resolver á su tiempo por los medios que las leyes de procedimientos señalan si ha de haber acumulacion de causas ó no, por ahora entienden varios Juzgados de la capital.

Por consiguiente, como es un asunto sujeto ya á la accion de los tribunales de justicia, al Ministro del ramo no le corresponde decir una palabra más, no porque yo no tenga opinion formada acerca de la naturaleza del hecho, porque como abogado no puedo ménos de tenerla; pero el manifestarla aquí, fuese favorable ó adversa al procesado, podria parecer como que yo queria influir directa ó indirectamente en la decision de los tribunales, y esto no es lícito á un Ministro de la Corona. Por lo mismo, me limito á contestar terminantemente al Sr. Bosch y Labrús que en ese asunto entienden ya los tribunales de justicia competentes y que á su resolucion debemos someternos todos.

El Sr. **BOSCH Y LABRÚS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **BOSCH Y LABRÚS**: Para dar las gracias al Sr. Ministro de Gracia y Justicia por haberse ocupado del asunto, y confio que los tribunales haran justicia como acostumbran y como es su deber.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Salamanca tiene la palabra.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Para presentar á las Córtes una exposicion de varios licenciados del ejército de la Península y de Cuba desde el año de 1870 hasta hoy, pidiendo el abono de sus alcances que aún se les adeudan, á pesar de lo que dijo el Sr. Ministro de la Guerra el año pasado contestando á una pregunta que le dirigí con este objeto.

Y ya que estoy en el uso de la palabra, con permiso del Sr. Presidente, y suplicándole lo trasmita al señor Ministro de la Guerra, puesto que no se halla en la Cámara, he de rogarle se sirva manifestar si es cierto que este mes no se han abonado las asignaciones á las familias de los jefes y oficiales que están batiéndose en Cuba por la integridad nacional.

Y antes de que se vaya el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, rogarle, si no tiene inconveniente en ello, nos manifieste en qué estado se halla la famosa causa de la calle de la Fresa.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Marqués de Reinosa): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Marqués de Reinosa): Teniendo precision de asistir al Senado, como ví que el Sr. Salamanca habia empezado ocupándose de asuntos que no me competian, me retiraba de este sitio; despues, como me han dicho que su señoría queria dirigirme una pregunta, como yo tengo la costumbre de contestar en el acto, siempre que me es posible hacerlo, á todas las preguntas que me hacen el honor de dirigirme los Sres. Diputados, me he quedado para apresurarme á contestarla.

La causa sobre los sucesos de la calle de la Fresa signe su curso. Yo no puedo decir á S. S. cuándo terminará; pero no sufre dilacion ninguna que no esté justificada por las garantías de la defensa que no puede negar ningun tribunal.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): La exposicion presentada por el Sr. Salamanca pasará á la Comision correspondiente, y la pregunta que ha dirigido al señor Ministro de la Guerra le será trasmitida por la Mesa.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Pidal y Mon tiene la palabra.

El Sr. **PIDAL Y MON**: He pedido la palabra para presentar al Congreso una exposicion que le dirigen los Sres. Arzobispos de Valladolid, Obispo de Zamora, Obispo de Astorga, Obispo de Salamanca y administrador apostólico de Ciudad-Rodrigo, Obispo de Avila y Obispo de Segovia, haciendo observaciones sobre las bases de instruccion pública sometidas á la ilustracion de la Cámara.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): Pasará á la Comision de Instruccion pública.

El Sr. **PRESIDENTE**: Va á entrar á jurar un señor Diputado.»

Juró y tomó asiento el Sr. Ruiz Tagle (D. Antonio), anunciándose que ingresaba en la seccion sexta.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion del dictámen sobre el proyecto de ley estableciendo bases para la formacion de la de instruccion pública. (*Véase el* Apéndice décimo *al* Diario *núm.* 15, *sesion del* 9 *de Marzo;* Diario *núm.* 37, *sesion del* 5 *de Abril;* Diario *número* 39, *sesion del* 8 *de idem;* Diario *núm.* 41, *sesion del* 10 *de idem;* Diario *núm.* 42, *sesion del* 11 *de idem;* Diario *núm.* 43, *sesion del* 12 *de idem;* Diario *núm.* 44, *sesion del* 13 *de idem;* Diario *núm.* 45, *sesion del* 23 *de idem;* Diario *núm.* 46, *sesion del* 24 *de idem;* Diario *número* 47, *sesion del* 25 *de idem;* Diario *núm.* 48, *sesion del* 26 *de idem;* Diario *núm.* 49, *sesion del* 27 *de idem;* Diario *núm.* 50, *sesion del* 29 *de idem;* Diario *número* 51, *sesion del* 30 *de idem, y* Diario *núm.* 52, *sesion del* 1.° *del actual.)*

Sigue la discusion de las bases del art. 1.°

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): La enmienda del Sr. Nieto Alvarez dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda á la base primera del art 1.° del proyecto de ley sobre instruccion pública:

«La segunda enseñanza se divide en dos períodos.

Forman el primero las asignaturas de gramática castellana, gramática latina, aritmética, nociones de geografía é historia de España, religion y moral y nociones de derecho político y civil.

El segundo período se divide en dos secciones, una que se denominará de letras y otra de ciencias.

Componen la seccion de letras las asignaturas de lengua francesa, elementos de literatura latina, literatura española, geografía, historia universal, historia de España y filosofía.

La seccion de ciencias comprende las de lengua francesa, elementos de filosofía, dibujo, elementos de álgebra, geometría y trigonometría, geografía física, química é historia natural.

Será necesaria la aprobacion de las asignaturas que abraza el primer período para matricularse en cualquiera de las dos secciones del segundo período.

Las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos podrán establecer otras enseñanzas que consideren más conformes con las necesidades de cada localidad.

La ley determinará para qué carreras es necesario el título de bachiller en letras y para qué otras el de bachiller en ciencias.»

Palacio del Congreso 25 de Abril de 1878.=José Nieto Alvarez.=Celestino Rico.=Manuel Benayas Portocarrero.=José Pastor y Magan.=Constancio Gambel.=Antonio de Vivar.=Federico Bas.»

El Sr. **GARCÍA LOPEZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S., como de la Comision.

El Sr. **GARCÍA LOPEZ**: La Comision no admite esta enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Nieto Alvarez tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. **NIETO ALVAREZ**: Señores Diputados, no os molestaré mucho tiempo, y aun el poco que invierta en apoyar esta enmienda, dispensadme en gracia al interés del asunto de que habré de ocuparme.

No me propongo hacer un discurso; mi aspiracion es más modesta; se limita sencillamente á llenar un vacío del proyecto, presentando bases para la organiza-

cion de la segunda enseñanza, aunque tal vez por ser mias las juzgueis poco dignas de merecer la ilustrada atencion de la Cámara.

La reforma de la segunda enseñanza está en la conciencia de todos; así lo han manifestado los Sres. Diputados que han tomado parte en esta discusion; así lo han declarado con noble franqueza la Comision y el señor Ministro de Fomento; así lo afirma la prensa periódica toda, órgano de la pública opinion.

Es un hecho innegable que apenas si durante la segunda enseñanza se ejercitan nuestros jóvenes en hablar y escribir correctamente la hermosa habla castellana, tan rica en voces como variada en giros. Los idiomas sábios de la docta antigüedad son casi del todo desconocidos; en especial el latin, fuente del nuestro, lo poseen imperfectamente, si no es que al salir del Instituto han olvidado lo poco que de él aprendieron. Las lenguas vivas, que nos ponen en relacion con los demás pueblos, hoy que la facilidad de las comunicaciones ha acortado las distancias, no se enseñan por regla general. De geografía é historia tienen algunos conocimientos; pero más se refieren á los tiempos antiguos que á los modernos, y es pequeño su saber por lo que á la historia pátria se refiere.

En las ciencias exactas, físicas y naturales, su instruccion superficial, por demasiado general, no permite que puedan aplicar los conocimientos adquiridos á las artes, á la industria, á la agricultura, al comercio.

No son responsables los profesores de la escasa preparacion con que los bachilleres en artes se presentan á recibir la enseñanza, superior por el contrario, su celo é ilustracion son notorios y no han menester que aquí yo les defienda. La causa del mal está en la organizacion viciosa de la actual enseñanza secundaria, que en poco tiempo obliga á estudiar muchas y muy variadas materias, acumulando en la memoria de los jóvenes multitud de conocimientos heterogéneos que su inteligencia no puede comprender. ¡Cuántas disposiciones notables se malogran, que bien dirigidas podrian llevar á las familias las más puras satisfacciones y asegurar un porvenir brillante á los jóvenes!

Segun el plan que rige, se estudian conjuntamente las ciencias y las letras y unas y otras se consideran como preparacion necesaria para todas, absolutamente para todas las enseñanzas superiores universitarias. Esto es inconveniente, perjudicial y hasta no dudo en calificarlo de injusto por la sencilla y decisiva consideracion, á mi juicio, de que los conocimientos auxiliares que deben preceder á las diferentes carreras no puedan ser, no son los mismos para todos.

Obligar, pues, al alumno á que adquiera una instruccion general y comun á todas las carreras, es aturdirlo con una erudicion superficial indigesta; es contrariar, en cierto modo, su vocacion, dificultando, entorpeciendo la direccion que se propone dar á sus estudios superiores.

Para hacer más perceptible mi pensamiento, séame lícito aducir algun ejemplo. El abogado necesita como preparacion al estudio del derecho, un conocimiento perfecto del idioma castellano, de literatura latina, de geografía, de historia general, de historia de España, de elementos de filosofía. ¿En virtud de qué razon de utilidad pública, en nombre de qué principio de justicia vais á obligar á estos jóvenes á que posean la geometría, la trigonometría, la física, la química, la historia natural, cuando estos conocimientos no es absolutamente necesario que precedan como preparatorios al estudio del derecho, y cuando pueden prescindir de ellos sin grave detrimento en el ejercicio de su profesion? Y lo que digo del jurisconsulto, lo digo tambien del médico y de cualquiera otra profesion.

Si la segunda enseñanza ha de corresponder á su instituto, no debe ser solamente preparatoria de las facultades universitarias; es menester que lo sea tambien de otras carreras y profesiones injustamente excluidas hoy de nuestros Institutos, para que al mismo tiempo pudieran proporcionar conocimientos útiles para las artes, para la industria, para el comercio, que constituyen parte importante de la vida, de la produccion, de la riqueza de nuestra sociedad. Pero aquí es verdad, Sres. Diputados, que es mas fácil censurar ó criticar que establecer un plan aceptable. La segunda enseñanza es materia delicada, difícil; es menester atender á necesidades, á intereses generales, á veces contrapuestos, pero que con igual justicia reclaman proteccion en la ley. Así como en la primera enseñanza está perfectamente determinado su carácter con su sola enunciacion, así como lo está tambien en la enseñanza superior científica, profesional, no es tan fácil fijarlo cuando se trata de la segunda enseñanza; no es tan fácil fijar cuál es su extension, su fin y su objeto.

¿La segunda enseñanza habrá de ser mero ejercicio de la inteligencia para procurar su desenvolvimiento sin proporcionar instruccion determinada, positiva? ¿Será simplemente preparatoria, ó deberá tener cierta tendencia, cierto sello, cierta marca profesional? ¿La segunda enseñanza será preparacion comun para todas las carreras, lo mismo las liberales que las industriales, ó por el contrario deberán separarse en ella las letras y las ciencias? Problemas son estos, señores Diputados, que tienen el privilegio de preocupar hoy profundamente la atencion de los hombres sérios y pensadores que se ocupan de estas cuestiones; problemas sobre los cuales no se nota uniformidad de opiniones, y lo que es aún mas grave, son de diversa manera resueltos en la legislacion positiva de los distintos países, y aun en la legislacion española, desde la de 1845 hasta la fecha, son muchas las reformas que se han hecho en los estudios de la segunda enseñanza; de tal manera, que puede asegurarse que no ha habido Gobierno de cierta duracion que no haya reformado ó tenido el propósito de reformar este ramo importante de la pública instruccion.

No creereis, por consiguiente, Sres. Diputados, que me prometo presentar una fórmula clara, precisa y exacta para la resolucion de tan intrincado problema. Me limito á manifestar mi pensamiento, á excitar á cualquiera de vosotros á que presente un plan más perfecto y acabado. Tarea ingrata é inútil seria recorrer la legislacion de Europa y América acerca de este punto; cumple tan solamente á mi objeto hacer una lijera indicacion de la legislacion pertenecientes á dos pueblos que sobresalen, no solo por su prosperidad material, sino principalmente por su superioridad intelectual; los Estados-Unidos en América; Prusia en Europa.

En los Estados-Unidos la segunda enseñanza es preparacion comun de todas las carreras; en sus escuelas elementales y superiores se retiene á la juventud hasta los 17 ó 18 años; la enseñanza se da por un personal que se eleva á la enorme cifra de 250.000 profesores con un presupuesto de 500 millones próximamente. Mas los Estados-Unidos son un pueblo sin historia, sin tradicion, ocupando un territorio vírgen; su organiza-

cion política comunal federativa; democrático en exceso el espíritu que reina en la Nacion; por consiguiente, hay, á mi juicio, riesgo, aun tratándose de la enseñanza, en imitar sus instituciones en una Nacion como la nuestra, que cuenta muchos siglos de existencia, cuyas condiciones de vida social, moral é intelectual son tan distintas.

Modelo más digno de seguirse seria la legislacion de Prusia, que separa la enseñanza clásica de la realista, siendo aquella objeto principal de los estudios que se dan en los gimnasios, aunque tambien se enseñan, pero de un modo secundario, algunas nociones, algunos elementos de las ciencias; en las escuelas reales, *Realschulen*, se cursan los idiomas vivos, las ciencias exactas, físicas y naturales, y solo secundariamente los idiomas muertos, la historia y la literatura.

La enmienda que tengo el honor de presentar al Congreso no puede citar en su apoyo la autoridad ni de la legislacion de los Estados-Unidos, ni de la legislacion prusiana, con quien tiene alguna semejanza, aunque difiere esencialmente en el fondo: más se asemeja, más se asimila á la legislacion que ha regido en 1857 entre nosotros, de la que tambien se diferencia.

En la enmienda divido la segunda enseñanza en dos períodos: el primero lo constituyen conocimientos generales, indispensables á mi juicio, á la cultura nacional; el segundo lo subdivido en secciones: seccion primera de letras, segunda seccion de ciencias, y tercera seccion de enseñanzas de aplicacion. Faculto á los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales para que creen aquellos que consideren más acomodados á las necesidades, á los intereses particulares de cada localidad. Para proceder con claridad y método habré de ocuparme primeramente del primer período, y luego pasaré á hacerlo del segundo.

Decia que iba á ocuparme primero del primer período, en que divido yo la segunda enseñanza, cuya importancia y trascendencia es tal, que habrán de dispensarme los Sres. Diputados si me ocupo de él con alguna extension, aunque quizá no tanta como su interés mismo reclama.

La segunda enseñanza debe empezar por proporcionar á la juventud un conocimiento perfecto del idioma castellano, ya que el idioma es no solo medio de comunicacion necesaria entre los hombres, sino tambien vínculo social, el más fuerte y el más estrecho que les une en nacionalidad, saludable ejercicio de la inteligencia, principio de toda educacion. La propiedad en los términos, la correccion en la frase, la novedad y el buen gusto en el decir, el encadenamiento de las ideas en la expresion del pensamiento y la ortografía en el escrito, si son un deber comun á todos los españoles, lo es principalmente de los que aspiran al título de literatos, de filósofos, de jurisconsultos, de los que en definitiva se consagran al cultivo de las ciencias y las letras. Lo primero, pues, que se debe enseñar son las reglas que constituyen la extructura, la filosofía de nuestro idioma, tan armonioso, tan rico, que para cada idea tiene su palabra, para cada forma del pensamiento su manera de expresion, para cada nuevo descubrimiento su signo que lo representa.

Intimamente ligado al idioma pátrio está el latino, próximo á desfallecer, á perderse entre nosotros, si es que no procuramos con un plan bien pensado de estudios, obligar á su conocimiento á la juventud; y los que somos amantes de las tradiciones clásicas, de que tanto abunda nuestro país, no podemos ver sin sentimiento que este idioma se olvide, cuando era familiar ayer á nuestros antepasados, cuando era el empleado en las cátedras oficiales y en él están escritas muchas de nuestras obras en todos los ramos del saber. El idioma de Ciceron, de Virgilib, de Gayo y de Justiniano es, no solo la historia viva de una raza que sometió á su dominacion el mundo conocido, sino el secreto para penetrar en la antigüedad, la clave filosófica de los idiomas de los pueblos modernos, que se han edificado sobre las ruinas del decrépito imperio romano. Es además para nosotros, pueblo de la raza latina, heredero de su civilizacion, continuador de muchas de sus instituciones, cuyo derecho es nuestro derecho y en cuyas olvidadas leyes vamos á buscar el espíritu que anima á las nuestras para interpretarlas rectamente en la práctica; es el latin, además, fuente de nuestro idioma, su derivacion no más, adulterada ó corrompida, y no es posible hablar éste con propiedad sin antes haber conocido aquel. Si esto no fuera bastante, el latin es el lenguaje de la Iglesia, en el que están escritas sus leyes y enseñanzas.

Lo primero que debe conocer la juventud despues del idioma nacional será el lugar de su nacimiento, la configuracion del suelo de la madre pátria, la posicion que ésta ocupa con relacion á las demás Naciones de Europa, su clima, sus producciones, sus elementos de riqueza, sus industrias más arraigadas y desenvueltas, la forma de gobierno, la tendencia general de la política, su division administrativa, económica, judicial, eclesiástica, militar y de enseñanza. Pudiera además proporcionársela algunas nociones en estas materias de aquellos otros pueblos que viven en una relacion más directa con nosotros, hoy que la facilidad de las comunicaciones, el amor á los viajes, el progreso de la industria y del comercio han impreso en este siglo cierta marca cosmopolita que lo diferencia y separa de los siglos anteriores. Y al comparar el alumno el modesto lugar reservado á nuestra Pátria entre las Naciones que ocupan los Continentes; al tener presente la diferencia de sus recursos industriales, de sus producciones agrícolas, de sus leyes, de sus costumbres y Gobiernos, se le presenta un vasto campo donde ejercitar su inteligencia, donde emplear diligentemente sus fuerzas.

Intimamente ligada á la geografía, como su hermana gemela, está la historia, cuyo estudio, siempre útil, es hoy necesario para preservar á la juventud de las exageraciones de los unos, que no tienen para el pasado más que frio desden y los más duros calificativos, y de las exageraciones de los otros, que, utilizando recuerdos gloriosos, fundan su ideal político en instituciones y en tiempos que pasaron y á los cuales no es posible volver. Es menester que el jóven conozca por medio de la historia los principios fundamentales en que descansa la nacionalidad española y que se han mantenido firmes en medio de los tiempos y á través de las vicisitudes más diversas; que sepa que cada siglo ha contribuido, á veces con enormes sacrificios, al bienestar, á los adelantos y á la mayor civilizacion que hoy disfrutamos; que vea reflejada en la historia la ley oculta y misteriosa que une las generaciones presentes con las pasadas generaciones, para enlazar los recuerdos, las tradiciones, las costumbres, las leyes, las instituciones de nuestros abuelos con las costumbres, las leyes y las instituciones actuales.

¿Qué enseñanza más provechosa puede ofrecerse á la juventud que la que le presenta un pueblo valeroso

que lucha durante siete siglos por la reconquista de su territorio? ¿Qué recuerdo más útil é interesante que decirle: «las ciudades que hoy existen fueron en otros tiempos pequeños concejos que crecieron en poblacion y en riqueza á la sombra de sus libertades, y al mismo tiempo eran el nervio principal de la Nacion y el sosten firme de la Corona?» ¿Qué leccion mejor que tenga presente que los disentimientos entre las clases sociales, las envidias, los ódios rencorosos, inveterados y profundos entre el estado llano y la nobleza fueron la causa que sofocó en la Edad Media los grandes gérmenes de libertad política que aparecieron entonces por todas partes?

Mas es preciso completar el conocimiento de lo pasado con las bases de organizacion social y política que rigen en las sociedades actuales. En este siglo se ha verificado una profunda trasformacion. A la Monarquía pura ha sustituido la Monarquía constitucional; la Nacion no permanece intelectualmente pasiva, ajena á su porvenir y destino, sino que tiene participacion en la formacion de las leyes, interviene en los asuntos públicos y hace pesar sobre ellos su saludable influencia. No es ya la mision del Estado, como en los tiempos pasados, hacer feliz y dichoso por fuerza al indivíduo, sino, como decia el que fué ayer nuestro Presidente, el Sr. Posada Herrera, remover los obstáculos que impiden el desenvolvimiento armónico de las libres facultades del indivíduo.

A la cabeza de nuestra Constitucion política, y como artículos de fé, están escritos el respeto del domicilio, el derecho de propiedad, la seguridad individual, la libertad del trabajo, la tolerancia con las opiniones, y lo que es más hoy, con las creencias religiosas. Encarnada está en nuestras costumbres la igualdad ante la ley, y condenadas, quizás para siempre, las causas de irritacion, de disgusto entre las clases sociales, que fueron tan funestas en lo pasado; y como en política lo absoluto es imposible, relacionados con los derechos del indivíduo los derechos de la Nacion y los atributos esenciales del Poder, resolviendo así el problema que más de cuarenta siglos no habian resuelto, el de hacer conciliable la libertad de cada uno con la libertad de los demás, el derecho del indivíduo con el derecho de la generalidad, cuya representacion genuina y natural es el Estado.

Declamen cuanto quieran los detractores de las modernas instituciones; la política lo invade todo, se extiende desde las ciudades á las aldeas, de las clases acomodadas é instruidas á las pobres é ignorantes, desde el Diputado que habla en el Congreso para todo su país y á veces el eco de su palabra traspasa las fronteras para perderse en los confines de la Europa culta, hasta las conversaciones íntimas en el seno de la amistad y de la familia. No es posible, pues, separar la política de la Administracion, de la Hacienda, de la provincia, del municipio, del indivíduo. La política es la atmósfera en que vivimos, el aire que respiramos, la vida de la Nacion, de la cual participa el indivíduo, y es natural y justo que preocupe á todos lo que á todos interesa. Por esta razon, Sres. Diputados, propongo yo en mi enmienda que ya que no es posible arrancar de la vida de la Nacion y del indivíduo las ideas políticas, enseñemos á nuestra juventud las nociones fundamentales en que descansa el organismo social y político del Estado, para que de esta manera desde jóvenes empiecen á conocerlas, á respetarlas y á amarlas, á saber sus derechos para cumplir sus deberes. Intimamente ligadas á las bases fundamentales en que descansa el derecho político moderno están dos instituciones que participan de la doble naturaleza de derecho público y de derecho privado: la propiedad y la familia. La familia, señores, que funestos sistemas han combatido y negado; la familia, cuya organizacion es hoy democrática, y empleo esta palabra en su buen sentido, que se compone no más que del padre, de la madre y de los hijos menores de cierta edad, que cuando han llegado á la plenitud de su desenvolvimiento físico é intelectual van á fundar una nueva familia, civil y políticamente extraña á la que acaban de abandonar; la familia, constituida hoy por el matrimonio bendito por la Iglesia, colocada la mujer como única madre y como única esposa, partícipe de las adquisiciones hechas durante el matrimonio, objeto de donaciones esponsalicias, inmune su dote, que asegura su porvenir para subvenir á los acontecimientos que pudieran sumirla en la miseria; la familia, Sres. Diputados, que rodea al hombre durante sus primeros años de las mayores atenciones y de los más solícitos cuidados, que le enseña á articular las primeras palabras, inocula en su corazon los primeros gérmenes de moral y de religion, lleva á su inteligencia las primeras verdades que comprende, es el baluarte de la inocencia, estrecha y fortifica los dulces afectos entre padres é hijos, y hasta por amor á la familia amamos al pueblo de nuestro nacimiento, á la Pátria de que somos ciudadanos, que amor grande y fecundo es éste para que nosotros deseemos que la juventud conozca las bases de su constitucion.

La propiedad entregada á los combates de las distintas escuelas, debatida y negada tambien en estos tiempos, y antes como ahora objeto de disentimientos, de disgustos y á veces de discordias y de revoluciones sociales, se reconoce en la moderna legislacion como un derecho natural, y al mismo tiempo socialmente necesario. Es menester, por consiguiente, que nuestros jóvenes conozcan la sabiduría y la justicia de la ley en este punto, facilitando á todos el acceso á la propiedad, abriendo la puerta para su adquisicion, como estímulo y á la vez como recompensa al trabajo, á fin de impedir que se extienda y propague entre las clases inferiores la funesta idea de que la propiedad es obra de la ley, hecha en provecho propio por las clases acomodadas, para que disfruten de los placeres y de las comodidades del ócio, mientras que las clases pobres están sujetas al trabajo, á las privaciones y á la miseria. Necesario es que sepan que la tendencia de nuestras leyes es á dividir la propiedad para aumentar el número de propietarios, á fin de que cuantos más sean los brazos llamados al cultivo de la tierra, tantos más sean los interesados en la defensa de la sociedad, en la conservacion del órden, de la libertad y del progreso de la Pátria.

Completa el cuadro de este primer período de la segunda enseñanza la religion y la moral de la Nacion; religion divina que ha civilizado estos pueblos de Europa. Ella fué quien en la España goda templó la fiereza nativa de los invasores, suavizó la rudeza de su altivo carácter, purificó sus creencias religiosas, adulteradas con el arrianismo, inspiró sentimientos de paz, de órden, de concordia, de sociabilidad para constituir un Gobierno regular, y consumó su obra sellando la fusion de dos razas con la unidad de la ley, precedida de otra unidad, formando así una Nacion que habia de durar muchos siglos. En la Edad Media, en pleno reinado de la fuerza, del privilegio, de la injusticia, de

las más violentas pasiones, preparó la emancipacion de las clases pobres, redimiéndolas de la servidumbre que las degradaba, del patronato que las oprimia, para que pudieran ser elevadas en el presente siglo á la igualdad de derechos civiles, á la igualdad de derechos políticos. A ella somos deudores de grandes beneficios; ella es tambien el secreto del porvenir reservado á estas Naciones. ¡Qué insensatez, qué gran desgracia, convertir una religion que predica el amor entre los hombres, el perdon de las ofensas, el alivio de los que padecen con la esperanza de una vida futura, que recomienda la paz, la caridad, la clemencia, convertirla, digo, en instrumento de pasiones miserables para conquistar por su medio el dominio temporal de la sociedad!

Estas son las materias que constituyen en nuestra enmienda el primer período de la segunda enseñanza, que fuera de desear formaran la educacion comun y general á todos los españoles, dándose en escuelas superiores de instruccion primaria extendidas por todas partes. De esta manera creo que podremos elevar el nivel intelectual de la instruccion entre nosotros y preparar á las generaciones venideras á un ejercicio mesurado y prudente de la libertad política emanada de nuestras instituciones; instituciones que aun no están bien consolidadas; instituciones que por valerme de una palabra ajena, no sé si se encuentran en un estado de equilibrio inestable, combatidas por dos tendencias opuestas, pero que conspiran á un mismo fin; las pasiones de los unos pidiendo una libertad sin tasa, sin medida, desenfrenada, á que responden las exageraciones de los otros viendo en estas instituciones la negacion de lo que han creido nuestros padres, y que nos conducen por un camino de aventuras y peligros. En medio de nuestras divisiones políticas debia ser la tendencia, la aspiracion comun de todos nosotros el difundir la instruccion, ya que instruir al pueblo es afianzar el órden, garantir la libertad, consolidar las instituciones; instruir, por decirlo de una vez, es progresar.

Yo bien conozco que por el estado actual de nuestro pueblo, abrumado bajo el peso de contribuciones enormes que ya no puede soportar, haciéndose por desgracia imposible la pequeña propiedad, no será asequible en mucho tiempo que estos conocimientos de que he hablado anteriormente sean enseñanza general y comun á todos los españoles; pero si esto es por hoy imposible, que sea la base, que sea el principio y fundamento de la segunda enseñanza. En nuestra enmienda, al ménos éste es nuestro pensamiento ó espíritu, no tendríamos inconveniente en conceder á las Diputaciones provinciales y á los Ayuntamientos libertad para que las materias que constituyen el primer período de la segunda enseñanza fueran ó no sostenidas por los mismos segun lo creyesen conveniente, porque en nuestro concepto en estos estudios debe empezar la enseñanza privada á sustituir sin peligro y con ventaja á la enseñanza oficial. Además, algunas de estas materias no pueden enseñarse en nuestros Institutos, por regla general, entre ellas el latin, porque el latin no se enseña en clases numerosas de 50 ó 60 alumnos, cuando se necesita una accion constante del profesor sobre ellos para hacerles fácil un estudio que por sí es ingrato y árido. Por otra parte, hay peligro en separar á los jóvenes en tan tierna edad de sus padres para llevarlos á ciudades en donde se encuentran entregados á sí mismos, abandonados á sus propias inclinaciones y sujetos al contagio de otros jóvenes, algunos de educacion descuidada ó por desgracia prematuramente pervertidos. Esta enseñanza podia darse muy bien en el seno de las familias, al amor del hogar doméstico, en la edad precisamente que más se fortifican los dulces lazos entre los padres é hijos.

Terminada la primera parte de la enmienda, paso á ocuparme de la segunda, y en ella divido el segundo período de la segunda enseñanza en tres secciones: la primera de letras, la segunda de ciencias y la tercera en la facultad concedida á los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales para que creen las enseñanzas de aplicacion que más pueda convenir á su situacion y necesidades. Este es mi pensamiento.

¿Y en qué fundo yo esta division, esta, por valerme de la palabra de moda, bifurcacion del segundo período de la segunda enseñanza? Voy á exponerlo brevemente á la consideracion de los Sres. Diputados. En esta sociedad nueva en que vivimos, regenerada por un gran sentimiento de libertad política, de respeto al derecho individual, la mision del Estado en materia de enseñanza, mientras que en ésta sea necesaria su tutela, no debe comprimir la libre iniciativa dentro de un círculo estrecho y único de organizacion de la segunda enseñanza: ésta debe ser, ésta debe tener amplitud, elasticidad, flexibilidad, para que satisfaga todas las necesidades, responda á todas las exigencias, se acomode á las distintas direcciones de la accion individual. El problema que ayer planteó, con gran lucidez, en mi entender, el digno indivíduo de la Comision, señor Dominguez; este problema difícil, dificilísimo, de organizar la segunda enseñanza, corresponde al porvenir su solucion, corresponde á la enseñanza libre; pero mientras esto no sea posible, el Estado debe organizar la segunda enseñanza á imágen y semejanza del estado actual de la sociedad para que la refleje bien y fielmente, de tal manera que sea holgada, anchurosa, que quepan dentro de ella en lo sucesivo las diversas aptitudes, las distintas situaciones y hasta la diversidad de gustos y aficiones.

Y esto es tanto más necesario, cuanto que, señores Diputados, la clase media, para quien es esta enseñanza, que ha sido siempre el nérvio principal de la Nacion, ha adquirido un desenvolvimiento y una importancia tan prodigiosa en nuestros dias, que es el fundamento principal de la moderna sociedad. La desamortizacion de una gran masa de propiedad raíz para restituirla á la libre circulacion del comercio humano, ha aumentado considerablemente el número de propietarios; la tendencia de la moderna legislacion, impidiendo su concentracion permanente, y aun las leyes civiles sucesorias, subdividiendo la que accidentalmente se hubiese aglomerado; la libertad del trabajo; los inventos que incesantemente se suceden; el progreso de la industria y el comercio, creando una propiedad mueble desconocida ayer, y hoy quizá más importante que la inmueble; la igualdad ante la ley, ó sea el acceso al desempeño de todos los cargos públicos sin más limitacion que los méritos y la capacidad; el gobierno, la direccion moral de la sociedad en sus manos, hacen que esta clase media sea el cerebro nacional, el centro activo é incesante que atiende á la satisfaccion de las múltiples y variadas necesidades de civilizacion tan adelantada, y por consiguiente, Sres. Diputados, la instruccion que la clase media debe tener, debe ser extensa, variada y hasta elevada. La segunda enseñanza debe, pues, organizarse de modo que no sea simple-

mente preparatoria, que no sea tampoco únicamente profesional, que no sea meramente científica, simplemente clásica y ni aun siquiera enseñanza comun social; tiene que tener todos estos caractéres, participar de todas estas naturalezas sin tener ninguna determinadamente. Esta es y no otra la razon y fundamento de la triple division que hago yo en mi enmienda del segundo período de la segunda enseñanza.

Los que deseen una segunda enseñanza enciclopédica para completar con ella su educacion, en el plan que tengo el honor de presentar al Congreso pueden quedar plenamente satisfechos, por cuanto tienen vasto campo donde ejercitar sus facultades hermanando las letras con las ciencias, y si no les basta las enseñanzas de mera, de simple teoría, las completarán con las enseñanzas de aplicacion que habrán de crear las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos.

Los que prefieran no malgastar el tiempo en estudios de mero lujo y adorno, y deseen adquirir únicamente aquellos conocimientos que sean auxiliares indispensables y preparacion necesaria para las carreras que se proponen seguir, tienen tambien en la enmienda que presento conseguido su objeto, por la separacion que hago de las letras y las ciencias. De esta manera no estarán obligados los que se sientan inclinados á la noble profesion del foro, si es que no quieren hacerlo, á estudiar la geometría ó la trigonometría, ó la física ó la química, ó la historia natural, ya que estas enseñanzas, aunque muy útiles en sí mismas, no son en manera alguna necesarias al jurisconsulto, y de las cuales pudiera muy bien dispensarse á los que se dediquen á ejercer la abogacía.

Mas si otros quieren una enseñanza más completa, si algunos quieren ocuparse más tiempo en estas materias, para presentarse con más copia de conocimientos en la enseñanza superior, yo no les pongo obstáculo ni impedimento de ningun género en la enmienda que defiendo: ahí tienen las dos secciones, la de letras y la de ciencias. Y por fin, si algunos más modestos limitan sencillamente sus aspiraciones á cursar las enseñanzas de aplicacion para adquirir conocimientos útiles que puedan tener aplicacion á las necesidades de las artes y de la industria, tampoco hay para estos dificultad alguna, puesto que no están obligados á adquirir los conocimientos de las otras secciones.

Las bases del plan que ofrezco á la consideracion de la Cámara tienen, en mi concepto, la ventaja además de ampliar los estudios de la segunda enseñanza; hacen innecesarias algunas asignaturas en las facultades superiores, llegando hasta la supresion del llamado *año preparatorio*, desacreditado en la práctica, pues que se ha dado el singular espectáculo de que se curse despues de haber terminado las asignaturas propias de la facultad que tenia por objeto preparar.

No se me acuse de inconsecuencia si al estudio de las ciencias hago preceder los elementos de filosofía. Este estudio le considero yo necesario para evitar una tendencia funesta entre los naturalistas, llamada modestamente positivismo, y quizá solo por ironía sarcástica filosófico, al cual pudiera quizá la juventud sentirse inclinada, concentrando toda su actividad intelectual en el estudio de la materia y de las leyes á que está fatalmente sometida. Habituados á emplear como medio de investigacion científica el método de observacion, de experimentacion, en combinacion con fórmulas algebráicas, para conocer las propiedades intrínsecas y extrínsecas de los cuerpos, su inercia, su fuerza, su movimiento obtienen su instruccion por un procedimiento experimental, y hay riesgo, como la experiencia lo demuestra, de llevar á un órden más elevado de ideas, al órden espiritual y moral, estos mismos procedimientos materiales; mas como estas verdades no son tangibles ó visibles, se las niega insensatamente. ¡Ah, Sres. Diputados! Hay en el hombre algo que se escapa al hábil escalpelo del anatómico, algo que le eleva sobre los demás séres creados, que le hace imágen y semejanza de Dios.

Hay en él un espíritu inmortal en cuyo fondo el Hacedor Supremo ha grabado profundamente los principios fundamentales que constituyen el órden moral, y que son á la vez nuestra razon y nuestra propia conciencia; y terminada esta vida, aún no ha cumplido su destino.

Esas generaciones que constantemente se suceden como las ondulaciones de las aguas agitadas por el viento, no van á perderse en los abismos insondables de la nada; caminan libremente hácia un fin providencial, dirigidas por leyes morales que cada siglo tiene necesidad de conocer para no contrariar el progreso de la humanidad. Para preservar á la juventud del positivismo en la edad más peligrosa, cuando su inteligencia no ha llegado á la plenitud de su desenvolvimiento, deseamos nosotros que el estudio de las ciencias vaya precedido de estos conocimientos de filosofía, para que el geólogo al estudiar las capas sobrepuestas que demuestran las revoluciones por que ha pasado nuestro globo; para que el físico al estudiar las leyes á que está sometida la naturaleza, utilizando sus poderosas fuerzas para la satisfaccion de las necesidades, de las comodidades y de los placeres del hombre; para que el químico al ejercer su accion analizando y descomponiendo la materia; para que el naturalista estudiando y descubriendo la variedad y la riqueza de los objetos creados vean en el fondo de todos estos estudios un principio fundamental, una primera causa, para que vean al Autor de toda la creacion, cuya grandiosa majestad canta sin cesar sus alabanzas. Por eso creemos nosotros que el estudio de estas ciencias naturales debe ir precedido de nociones fundamentales sobre la naturaleza espiritual y libre del hombre, sobre la inmortalidad del alma, sobre la existencia del Sér Supremo; de nociones constitutivas del órden moral, atrio imponente por donde se entra al grandioso edificio levantado en estos tiempos por las ciencias exactas físicas y naturales.

No se me haga observacion que la separacion en secciones del segundo período de la segunda enseñanza no permite que los jóvenes demuestren su aptitud fijando su vocacion, y que equivocada ésta, siguen sus estudios sin aficion, sin gusto, sin aprovechamiento, y son, por decirlo así, piedra dislocada en el edificio social. Son muchas ciertamente, Sres. Diputados, las materias que abraza la segunda enseñanza; pero son muchas más las diversas aptitudes, las distintas direcciones que los indivíduos pueden dar á sus estudios, y por consecuencia no es siempre la segunda enseñanza piedra de toque que haga aparecer el talento del alumno para indicarle la carrera que debe tomar. No siempre el jóven sigue el impulso natural que le marcan sus inclinaciones, las cuales, por desgracia, en muchos casos se fijan por la fuerza de las circunstancias, si no de un modo fatal, por lo ménos socialmente necesario.

Hay una órden religiosa que para conservar el prestigio de su instituto hace estudios especiales de sus

novicios á fin de fijar sus inclinaciones en aquello que más les pueda convenir; pero esta comunidad religiosa asegura antes su porvenir, no fija tiempo limitado á sus estudios, les proporciona cuantos medios y recursos son necesarios, y antes ha despojado á su corazon de toda pasion mundana ó terrestre. ¿Puede decirse esto de los jóvenes que cursan en los Institutos? Acontecimientos imprevistos, las diferentes situaciones de las familias hacen muchas veces que no se siga la carrera para que uno se siente inclinado, sino la que imponen las circunstancias. Al mismo tiempo, y no sé si esto es efecto de nuestro carácter, se nota cierta tendencia, cierta propension á no pensar, á dejarse dirigir, y algunos padres creen que han cumplido sus deberes con matricular á sus hijos en los Institutos dejando al celo de sus profesores el interés de su porvenir.

Los padres que esto hacen no cumplen con su deber. Ellos son los más principalmente interesados en el porvenir de sus hijos: deber es de los padres estudiar los gustos, las inclinaciones, las predilecciones, las aptitudes de sus hijos para marcarles la carrera que deben seguir, de lo cual depende un porvenir desdichado ó un porvenir venturoso. Esto no se puede dejar tan solo á la opinion del maestro, si es que alguna vez es consultado; esto no se puede dejar tan poco á los alumnos cuando su inteligencia está todavía en la infancia y la imaginacion empieza á desplegar sus brillantes alas. Entonces no tienen un conocimiento práctico del mundo, y con facilidad les seduce el brillo falso de determinadas carreras. Este deber es solo y exclusivamente de los padres.

Se me hará quizá observar que dividiendo la segunda enseñanza en esos períodos de que anteriormente he hablado al Congreso, deja ésta de ser educacion comun, instruccion general para todas las personas que se dedican á la enseñanza superior; y acaso podria decirse: ¿y qué? ¿Vais á consentir que el abogado, por ejemplo, no tenga conocimientos de esas nociones de las ciencias modernas que explican los prodigiosos dscubrimientos de nuestros tiempos? ¿Consentireis que ese jurisconsulto ignore el mecanismo de la aplicacion de la fuerza expansiva del vapor en la locomocion terrestre, que no sepa cómo la electricidad trasmite el pensamiento humano á grandes distancias comunicando entre sí apartados continentes? ¿Tolerareis que el médico, por ejemplo, no estudie en la segunda enseñanza los modelos que le ofrece nuestra literatura, los que le ofrece la literatura clásica griega y latina, las nociones de historia universal ó de historia de la Edad Media? Cuando todas las ciencias se unen entre sí para formar un armonioso conjunto, ¿rompereis sin piedad los vínculos que las enlazan para formar grupos aislados que sean preparacion de esta ó la otra carrera?

Todo es verdad; las ciencias se enlazan por matices imperceptibles, son ramas de un mismo tronco, todas convergen en un mismo punto; tambien lo es que las inteligencias superiores se distinguen, no solo por el número de sus ideas, sino porque abarcan grandes y anchurosos horizontes.

Pero si esto es verdad, ¿no lo es tambien que gran parte de la juventud pierde lastimosamente el tiempo en los Institutos aprendiendo lo que no necesita saber para sus estudios superiores, ignorando quizá lo que pudiera convenirla? ¿No es cierto que siendo las materias tan variadas y tan extensas no se consigue otra cosa que llevar á la memoria de la juventud multitud de conocimientos, sin que la inteligencia pueda asimilarlos, y que los jóvenes, anonadados ante una idea tan ingrata y repulsiva, concluyen por olvidar su natural aficion á los estudios y por dedicarse á frivolidades propias de la edad, si no adquieren vicios que pueden serles funestos?

En último término, la enmienda que os presento no rompe los lazos que existen entre las ciencias y las letras, puesto que no hay dificultad para que las dos secciones sean cursadas por aquellos que quieran llevar mayor preparacion á las enseñanzas superiores, ejercitando más tiempo sus facultades intelectuales en la segunda enseñanza.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Diputado, segun el plan que tiene acordado la Mesa, me veo en la necesidad de suspender el debate pendiente. Si S. S. tiene mucho que decir, le reservaré la palabra para otro dia.

El Sr. **NIETO ALVAREZ**: Voy á concluir enseguida.

El Sr. **PRESIDENTE**: Puede S. S. continuar; que precisamente para saber lo que le faltaba de su discurso, le he interrumpido.

El Sr. **NIETO ALVAREZ**: Voy á concluir condensando las razones que me faltan exponer á la consideracion de la Cámara, correspondiendo en esto á la benevolencia del dignísimo Sr. Presidente que con tanto acierto dirige nuestras discusiones.

La tercera seccion la forman las enseñanzas de aplicacion, que tienen que ser diversas segun las necesidades de cada localidad. En Barcelona, por ejemplo, será tal vez conveniente que la Diputacion provincial y el Ayuntamiento creen enseñanzas de aplicacion con relacion á la industria que allí domina; en Valladolid convendrá establecer cátedras de agricultura; en Santander y Cádiz, cátedras de idiomas vivos, de aritmética mercantil, geografía mercantil, de teneduría de libros; en otras partes seria útil abrir cátedras que se relacionen con la construccion de máquinas, etc.; por consiguiente, en esta tercera seccion concedemos á las Diputaciones provinciales facultad para que ámplia y libremente puedan crear las enseñanzas que mejor les parezca, y tambien que puedan suprimir aquellas que les parezcan inútiles.

Todos sabeis lo que no há mucho tiempo sucedió en Inglaterra: habiendo observado en la primera exposicion de Lóndres que las industrias inglesas eran inferiores á algunas industrias extranjeras, principalmente las que tenian relacion con el dibujo, se creó una escuela superior de esta clase para formar profesores, y en seguida extendieron las escuelas de dibujo por todas las ciudades y condados, y apenas hay en ese país pueblo de alguna importancia en que no haya escuela de dibujo.

He concluido, Sres. Diputados; dispensadme si os he molestado; habia creido que debíamos hacer un momento alto en nuestras discusiones políticas á que nos conducen las luchas ardientes de los partidos, para dirigir bien los primeros pasos de la juventud, decisivos de su suerte en el momento crítico en que la luz de la inteligencia empieza á irradiar y á nacer y á tomar fuerza las pasiones. Si por medio de un plan acertado de estudios consiguiéramos el bien de las nuevas generaciones, y que éstas se distinguieran por la firmeza de su carácter y por su elevacion moral é intelectual, habríamos prestado un importante servicio á la Nacion, habríamos justificado en esta parte los im-

puestos que sobre ellan pesan con el beneficio que reportan; tendríamos un título digno de respeto y aprecio que presentar á nuestros electores, cuya confianza hemos merecido para representarles en esta Asamblea legisladora.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision de Actas sobre la del segundo distrito de Barcelona.»

Leido dicho dictámen, en el que se proponia la admision del Sr. D. Juan Jover y Serra (*Véase el* Diario *número* 44, *sesion de* 13 *de Abril*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Pido la palabra en contra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Tarde, es al parecer, Sres. Diputados, para que el Congreso se ocupe en una cuestion electoral; no hay mal que por bien no venga, y si álguien creyera que las condiciones del candidato y las simpatías políticas con las causas que determinan la importancia que las oposiciones conceden á este debate, bastaria considerar, para alejar toda sospecha de interés mezquino ó de estrecho criterio en este asunto, la fecha y el momento en que la eleccion se verificó.

Dos años hace, ó poco más, que se hallan reunidas estas Córtes; dos años que la Comision nombrada por el Congreso se encargó de examinar la validez de los poderes de los representantes de la Nacion; y dos años, plazo desconocido hasta ahora en los anales parlamentarios, que abusando de sus facultades y faltando á sus deberes, ha privado de la representacion que las leyes le reconocen á uno de los distritos más importantes de España. Empiezo, pues, señalando en primer término la grave responsabilidad en que ha incurrido la Comision con poco provecho de su fama, y en menoscabo de los respetos que á sí misma se debe.

Y si la Comision hubiera retardado el momento de dar su opinion sobre esta acta, á todas luces clarísima, fundada en tal amor á la legalidad, en tal amor á la justicia, que hubiese creido necesario tomarse tiempo para depurar todos y cada uno de los hechos que en la eleccion han concurrido, para saber si el candidato que traia el acta era el verdaderamente digno por la voluntad de sus electores de la representacion del segundo distrito de Barcelona; si como consecuencia de tan levantado propósito hubieran resultado grandes informaciones que arrojaran luz sobre puntos dudosos; si en aras de un interés de justicia, y teniendo en cuenta que siendo la representacion pública una representacion colectiva por no hallarse sujetos los representantes de la Nacion al mandato imperativo, podia privarse al distrito segundo de Barcelona de una representacion particular, porque él, como toda la Nacion, está por el Congreso representado, y valia más privarle de esta legal representacion que reconocerla de plano en quien el cuerpo electoral no quiso delegarla, podria entonces excusarse la morosidad y la pereza de la Comision.

Pero habeis de saber que de los trabajos de la Comision no resulta un solo hecho ni un solo dato que no resultara del acta de escrutinio. Pues bien; ¿en aras de qué interés, en virtud de qué consideraciones determinadas, por qué motivos la Comision ha privado de representacion por espacio de dos años á uno de los distritos más importantes de España, para terminar dando un dictámen que no se ha atrevido á dar en tanto tiempo?

Señores Diputados, insisto en este punto por más que parezca pesadez esta insistencia; pero los actos de la Comision nombrada por el Congreso no son actos cuya responsabilidad á ella sola alcanza; son actos de apoderados, cuyas faltas, cuyas culpas redundan en perjuicio y en menoscabo del poderdante, si el poderdante no protesta con entereza y á tiempo contra los abusos de los que ha creido dignos representantes suyos. Por el camino que vamos, si las Comisiones de las Córtes han de ser negociados de un Ministerio, atentas á recibir tan solo las inspiraciones de los Gobiernos, sin criterio propio, y dispuestas, si lo tienen, á subordinarlo al criterio de quien se siente en el banco azul, las delegaciones de las Córtes, lejos de ser honrosa distincion para quien las obtiene, serán oficio de quien necesite ciertas legitimaciones, á semejanza de las que por oblacion á la curia se conseguian en la decadencia de la antigua Roma.

No sé cómo contestará la Comision á estos cargos. Difícil ha de serle. (*El Sr. Conde de las Almenas pide la palabra.*)

Lo que hay, señores, de importante, y por eso esta acta tiene, aparte de las arbitrariedades y de las infracciones de ley que en ella han ocurrido, una importancia y una gravedad innusitada, es que en la ciudad de Barcelona las opiniones conservadoras, si pesan mucho, cuentan poco, y dado el sufragio universal, y aun dado el censo restringido, los votos de los partidarios de las ideas liberales están en una inmensa mayoría, si se comparan con los de los partidarios de las ideas conservadoras. Ha importado al Gobierno, importa á un interés político á primera vista grande, pero que si detenidamente se examina es estrecho y mezquino, que no pueda decirse que en la segunda capital de España, en la industrial Barcelona, cuya cultura puede sostener la competencia con las más adelantadas de Europa, no encuentran partidarios las ideas que esta situacion simboliza; y como esto importa mucho al Gobierno, á quien en cambio importa poco que sea fiel expresion de la opinion pública, como vive de artificios y de apariencias, es necesario á todo trance que la ciudad de Barcelona esté aquí representada por un Diputado de la mayoría.

En aras de este interés se han cometido las mayores arbitrariedades, que si por el momento producen un beneficio, escaso ciertamente, al Gobierno, son para lo porvenir semilla fecunda de grandes catástrofes.

Triste cosa, Sres. Diputados, es que cuando en todos los pueblos de Europa es la representacion nacional considerada como base fundamental del sistema representativo; cuando en todas partes todos los Gobiernos profesan tal culto á la verdad de la representacion pública, que ante ella se inclinan los Poderes más altos, haya un pueblo, aquel en que de más antigua data interviene la Nacion en la cosa pública, donde vengan Gobiernos que se precian de liberales y que admiten el principio de la soberanía nacional, si bien con reservas que le privan del concurso de los partidos liberales y les hacen sospechosos á los partidos conservadores, á falsear del modo que aquí se falsea la representacion del país.

En otro tiempo eran juzgados los Ministros por su propia importancia ó por la importancia de lo que en el seno de su partido representaban; esto pasaba, y esto

ocurrirá siempre que los Gobiernos funden su política en grandes principios fundamentales, en grandes ideas, siempre que las mayorías que los apoyen se inspiren en tales sentimientos; pero cuando se hacen coaliciones de elementos heterogéneos, sucede lo que aquí pasa, que la importancia de los Ministros depende del número de Diputados que devotos á su servicio y á guisa de antiguos mesnaderos siguen á ciegas el pendon de sus señores.

De aquí nace, de esto depende que ni una sola crísis se haya podido resolver en el seno del Parlamento: unas se han resuelto en vísperas de abrirse las Córtes, para dar tiempo á suavizar las asperezas que tal ó cual improvisacion pudiese ocasionar en el seno de la mayoría; otras veces ha sido necesario dilatar la resolucion de las crísis estando las Córtes abiertas, ó sea alargar la mecha de la bomba para que la dinamita no estalle aquí y que durante el interregno parlamentario haya tiempo suficiente para calmar los despechos que aquí pudieran turbar la paz de la mayoría.

Yo no niego que los Gobiernos, cuando tienen detrás de sí un partido, deban prescindir en absoluto del movimiento electoral, porque un partido que ocupa el poder cree sinceramente que el órden de ideas que profesa, encarnado en su política, es el que, dados los tiempos, dadas las circunstancias, constituye el medio más adecuado y propicio para hacer la felicidad de la Pátria. Partiendo de esta verdad, no seré yo quien niegue en absoluto la legítima intervencion que todo Gobierno que no quiera que se llame á la época en que él ha presidido los negocios públicos época de perturbacion y de anarquía, tenga que intervenir más ó ménos directamente en las elecciones, so pena de abandonarlas á merced de las pasiones populares; pero la intervencion de los Gobiernos tiene un límite y no puede llegar de modo alguno á convertir los organismos políticos, creados para dar garantía al sufragio, en provecho propio y en servicio de aspiraciones individuales.

Es verdad que en España se ha olvidado casi siempre este deber elemental: ya en los siglos XIV y XV reclaman las Córtes contra la ingerencia de los Reyes en el nombramiento de Procuradores. ¿Pero qué contestaría el Sr. Ministro de la Gobernacion si hoy la minoría le dijera: «S. S. nombra Diputados, S. S. da las credenciales de Diputados como se pueden dar las credenciales de Gobernacion, S. S. nombra alcaldes y destituye Ayuntamientos,» y otra porcion de cosas más menudas que fuera prolijo enumerar? Pues oiga su señoría lo que en 1444 las Córtes de Valladolid decian á D. Juan II, y escuche el Congreso el valiente lenguaje de la Representacion nacional al dirigirse á los antiguos Reyes de Castilla:

«Por cuanto la experiencia ha mostrado los grandes daños é inconvenientes que vienen á las ciudades é villas que V. S. envia llamar Procuradores, sobre la eleccion de ellos, lo cual viene de que V. S. se entremete á rogar é mandar que envien personas señaladas, é asimismo la señora Reina vuestra mujer, é el Príncipe vuestro fijo, é otros sennores (Estos señores serian ahora los Ministros), suplicamos á V. S. no se quiera entremeter á los tales ruegos é mandamientos, é mandar, etc.»

El Rey contestó que decian bien y que así se mandase. Mande, pues, S. S. que así se haga. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Está mandado.—*Risas.*)

Pues haga S. S. que se obedezca; que á ello se creyó obligado D. Juan II al poco de ganada Antequera. (*Risas.*)

Pero tiempo es ya de entrar en el fondo del dictámen que se discute. La ley electoral no es una ley caprichosa y arbitraria; el sufragio universal no es ni puede ser un derecho ilegislable. De todos los derechos políticos que pueden reconocerse en la sociedad humana, es el que más que otro alguno se halla sujeto á reglas de procedimiento; pero por lo mismo, y siendo esencialmente la ley electoral una ley adjetiva, los requisitos que establece las condiciones que exige son de índole tan sustancial, son tan inseparables del derecho mismo, que la falta de cualquiera de ellas puede afectar hondamente á la validez de una eleccion. Un vicio de procedimiento en un negocio civil es á veces causa bastante, si no se subsana á tiempo, para que un derecho desaparezca y un nuevo derecho nazca; y si esto sucede tratándose del derecho de propiedad, el más íntimo de todos los derechos sociales, ¿podrá por nadie sostenerse que es válido el derecho de sufragio cuando se ha infringido abiertamente la ley que lo determina, cuando se ha ejercitado en condiciones distintas de las condiciones en que la ley quiere que se ejercite?

Pues si esas faltas afectan á la validez de un voto, ¿cómo no han de afectar á la validez de la eleccion para la más alta investidura que se puede conceder á un ciudadano de un pueblo libre, para la representacion de sus conciudadanos en el seno de la Representacion nacional?

Sentados estos principios, sentados estos fundamentos que nadie negará, que no negará siquiera la Comision, porque por más afecto que tenga al interés de la causa que defiende, ha de tener más interés en su propia reputacion, y á su propia reputacion perjudicaría no poco que otra doctrina contraria á la mia sostuviese, vais á ver, Sres. Diputados, cuáles son las irregularidades, cuáles son las infracciones de ley que en el acta del segundo distrito de Barcelona se han cometido; y si sois lógicos, y si os inspirais en vuestra propia conciencia, y si aun en vuestra propia conveniencia inspirados dejais á un lado intereses mezquinos en aras de más alto interés, no podreis ménos de votar en contra del dictámen y acordareis seguramente que se convoque de nuevo al segundo distrito de Barcelona para elegir un Diputado á Córtes.

No soy amigo de discutir detalles; soy aficionado á las síntesis, y solo acudo á los detalles en cuanto me sirven como procedimiento intuitivo para probar la tésis que defiendo. Así es que dejaré á un lado esas pequeñas reclamaciones, esas alarmas momentáneas, ocasionadas por la casualidad unas veces, por la mala intencion otras, que adornan por regla general nuestras contiendas electorales. El despecho de los vencidos, la imprudencia de los vencedores, la falta de buen sentido de los agentes empleados por una y otra parte, el excesivo celo de algunos funcionarios, la falta de respeto á la autoridad, ingénita en nuestro país, son motivos más que suficientes para que en las elecciones de España se observen y concurran circunstancias que en otros países tendrian grandísima importancia, pero que aquí no la tienen excesiva. Prescindamos, pues, de esos pormenores que nada importan por desgracia ante la gravedad de otros hechos.

Hay uno principalísimo, verdaderamente escandaloso, del cual la Comision en mal hora se hace cómplice, y que constituye la clave y el secreto de este

fraude electoral. De él nacen y á él se refieren todos los abusos que he de someter á la consideracion del Congreso. El hecho es el siguiente: han tomado parte en la eleccion un número de electores superior, hasta el punto necesario para que una junta de escrutinio poco escrupulosa diera el acta al candidato ministerial, á los que aparecen en las listas electorales. Si nosotros pudiéramos despues de probado este hecho, como el hecho se va á probar por los datos del expediente, que los tengo á la vista; si el Reglamento nos permitiera enmendar el dictámen, nosotros pediríamos al Congreso que proclamase Diputado al Sr. Abarzuza, á quien legítimamente corresponde la representacion del segundo distrito de Barcelona: esto pediríamos y podríamos esperar de un tribunal de derecho; esto pediríamos y podríamos esperar de un Jurado que no se inspirase en un sentimiento que se llama alta razon política, y que puede á veces ser la más alta de las razones.

La eleccion empieza. Gana sin esfuerzo la oposicion las mesas en tres secciones, y en la segunda triunfa el candidato del Gobierno. La eleccion va bien en el primer dia, el candidato de oposicion obtiene una mayoría considerable de votos. Llega el 24 siguiente, y en él tienen lugar todas las hazañas de aquellas gentes que habrán merecido bien del Gobierno. Los agentes de la autoridad se agitan, los electores ministeriales se irritan viendo su causa perdida, y como el que se agarra á un ascua presentan una protesta sobre la cual he de decir algunas palabras. La protesta se funda en haber sido asesinado á las ocho de la noche un repartidor de candidaturas, despues de terminada la eleccion de aquel dia, fuera de la demarcacion del distrito electoral. No se ha sabido la causa de aquel delito, ni habia para qué el presidente de la mesa admitiera la protesta. Pero supongámosla admitida. ¿Me quereis decir en qué podia efectar á la validez de la eleccion si el resultado hubiera sido favorable al candidato demócrata?

Y habiendo sido favorable al candidato de oposicion, ¿qué os puede llevar á hacer conjeturar que ese hecho ha podido influir en que no tenga más votos el candidato que quereis proclamar? Me adelanto á esta observacion porque algo de esto se dice en el dictámen.

Ganadas tres mesas por la oposicion, era natural que la segunda, en que triunfaron los ministeriales, fuera el *anima vilis* escogida para hacer por el candidato del Gobierno todas las manifestaciones necesarias hasta conseguir el triunfo. Figuraban en las listas de esta seccion 1.729 electores; votaron el primer dia 394 y el segundo 1.179; por consiguiente, y con hacer una sencilla operacion aritmética que no puede ignorarse, aun dadas las bases de instruccion pública del señor Conde de Toreno, quedaban para el último dia 156 electores. ¿Pues creerá el Congreso que en el escrutinio aparecen votando 1.398? Este es un hecho que yo no he inventado: consta en el expediente que la Comision ha tenido á la vista, y resulta de las actas parciales. ¿No creeis que esto es una prueba plena del fraude que se ha cometido, y que basta por sí solo para invalidar la eleccion? Pues si no os parece suficiente, ved cómo estos votos se han emitido.

Nadie puede ignorar que la ley considera como requisitos esenciales para ejercer el derecho de sufragio: estar incluido en el libro talonario; poseer una cédula talonaria que concuerde con su matriz, en la cual, con arreglo al modelo que en la misma ley se inserta, ha de constar, entre otros requisitos, la edad del elector, el número de órden del libro talonario, que ha de ser correlativo con los anteriores y con los que le siguen, de modo que no se pueda por medio de talones intencionalmente hechos en las oficinas municipales, hacer, por decirlo así, nuevas emisiones de electores.

Para ultimar las listas da la ley todas las garantías necesarias, lo mismo que para pedir la inclusion ó exclusion de electores; pero una vez ultimadas, no hay derecho para protestar contra la formacion de las listas, ni por parte de quien las ha formado para rectificarlas en modo alguno. Pues bien; resulta que siendo correlativos los números de las cédulas el primero y segundo dia, en el primer dia los números no aparecen correlativos, sino en cuadernos sueltos, y las cédulas no contienen la edad del elector. ¿Puede esto achacarse á olvido? Hé aquí otro enigma, pero que por fortuna es posible descifrar. Es tan difícil borrar la huella de un delito, que casi siempre hay un indicio para llegar al conocimiento de la verdad.

Por un olvido tal vez, acaso por un resto de pudor, ha quedado aquí un cabo suelto que está á la vista de todo el mundo, que no ha querido ver la Comision, y que yo voy á poner en sus manos. No era fácil en Barcelona, sin provocar un verdadero conflicto, alquilar el considerable número de electores que hacian falta; pero en cambio habia en Barcelona una guarnicion, y ¿qué cosa más natural en un Gobierno conservador que convertir al ejército en dócil instrumento de sus fines? Y así se hizo. No soy partidario, por más que por circunstancias de todos conocidas se haya consignado este precepto en la ley de las Córtes Constituyentes, del derecho electoral en el ejército; no creo que pueda legítimamente tomar parte en un acto tan libre como debe ser una eleccion, nadie que no tenga la más ámplia y absoluta libertad de criterio, de accion y de movimiento. Por eso la Francia republicana ha negado el voto á la fuerza pública armada; por eso, Sres. Diputados, es de suponer que cuando hagais la reforma de la ley electoral lo suprimais tambien. Cuando el soldado vota, se encuentra necesariamente en la más dura alternativa; la Ordenanza le aconseja y le obliga bajo penas severas á una ciega obediencia; la Constitucion le reconoce un derecho ilimitado; le imponen sus jefes una candidatura; si el soldado obedece, el ciudadano se humilla; si vota el ciudadano, el soldado desobedece.

Así es que el derecho electoral de la fuerza armada se convierte necesariamente en ilegítima influencia del Poder. Con más franqueza y ménos inmoralidad se hizo el Conde-Duque de Olivares durante su privanza, se hizo nombrar regidor perpétuo de todas las ciudades que aun conservaban voto en Córtes. Pero volviendo de esta digresion que me han sugerido una opinion arraigada y una dolorosa experiencia, lo que no puedo admitir es que el voto concedido al ejército se entienda como una funcion militar, sino como un acto independiente de todos los actos militares. Repártanse las cédulas; vayan á votar ó dejen de votar individualmente los soldados; lo que no se puede tolerar es que se haga de una funcion política una parada, y que guiados por sus jefes, precedidos de clarines y tambores, invadan los batallones los colegios electorales, se asalten las urnas y voten los soldados por mano de sus oficiales con cédulas abiertas, queriendo la ley que el voto sea secreto. Pues así se ha votado en Barcelona.

Pero todavía quiero suponer que esto no sea causa de nulidad habiendo tantas.

La ley que exige á todos los ciudadanos la condicion de residencia fija para disfrutar del derecho electoral pasivo en las elecciones municipales, de modo que puede muy bien acontecer que un primer contribuyente se halle privado por espacio de año y medio de poder aspirar á la gestion de los intereses de su localidad, ha establecido para que el ejército tome parte en las elecciones de Diputados y compromisarios para Senadores, la condicion de dos meses de residencia contínua.

Este precepto es terminante; esta condicion es tan indispensable como la de la edad para poder ejercitar el derecho. Y si lo es, y aunque pasemos por alto los demás hechos que he sometido á vuestra consideracion, y que por sí solos serian bastantes para probar que el dictámen debe ser rechazado, es evidente que se ha infringido la ley haciendo intervenir en la eleccion á fuerzas del ejército que, segun consta en la órden del dia, procedentes del ejército del Norte entraron en Barcelona en 1.° de Abril, veintitres dias antes de comenzar aquella.

Resulta, pues, que han tomado parte en la eleccion más número de electores que los que aparecen en las listas, y que han votado fuerzas del ejército. Y habiendo resultado mayor número de votos de los que figuraban en las listas, ¿quiénes son esos electores pseudociudadanos que arrogándose la condicion de electores han votado? Pues son, y no pueden ménos de ser, los soldados que, procedentes del ejército del Norte, careciendo de la condicion esencialísima de residencia que la ley exige, votaron en la segunda seccion, allí donde era lícito cometer todo género de injusticias y de atropellos, á la puerta de cuyo colegio estaban apostados agentes y jefes de órden público que hace poco lo eran de cantonales; porque es verdaderamente singular lo que en punto á ciertas personalidades acontece á este Gobierno. Cualquiera podria creer lo que yo no afirmo que se crea, pero podria creerse que tan mermada de elementos propios se encuentra la situacion que nació en Sagunto, que necesita ampararse de gentes de las últimas filas, de verdaderos desechos de la revolucion, haciendo de ellos poco ménos que base sólida y fundamento esencial de la Monarquía restaurada.

Iba diciendo que en el último dia, en que la fuerza pública tomó parte en la eleccion, no aparecen los nombres de los votantes en órden correlativo en los libros talonarios, y que además no consta la edad de los electores. ¿Y cómo habia de constar, si los soldados de los regimientos de Almansa y de caballería de Calatrava que votaron en Abril de 1876 eran reclutas de la quinta del 75, sorteada entre los mozos de 19 años?

Este hecho escandaloso está probado; y luego se dirá que la oposicion se inspira en móviles interesados y que para conseguirlos amontona hechos, los enmaraña, los presenta bajo el aspecto que más le conviene, y nada en limpio resulta de lo que ella dice. Estoy conforme en que de esta acta no resulta nada en limpio, pero no ciertamente porque la haya manchado la oposicion.

Pero hay más, Sres Diputados: el sentido de la ley electoral, que si no está consignado en ningun artículo, es el espíritu que la anima, se funda en el concepto de la solemnidad del acto en que se realiza la emision del sufragio. En esos momentos solemnes consagrados á la eleccion de los representantes del pueblo, se suspende, por decirlo así, todo acto político, todo acto administrativo, todo acto judicial, en cuanto pueda perturbar la solemnidad de la eleccion. Cuando se teme una alteracion del órden público, cuando se cree que por consecuencia de la excitacion de las pasiones ó por circunstancias de cualquier clase pueda una eleccion no verificarse en las circunstancias en que los principios más fundamentales de derecho público y los preceptos de la ley exigen que se verifique, entonces puede la necesidad imponerse de tal modo, que sea preciso aplazarla. Esto aun seria ménos grave que falsearla; pero mientras la eleccion se verifica, todos los funcionarios públicos, todas las autoridades cesan en sus funciones, y su mision queda reducida á proteger y asegurar la libertad electoral. Por esto la ley establece que ante la autoridad del presidente desaparece toda autoridad.

En el local en que la eleccion se verifica, en los alrededores del colegio, en la extension necesaria para la verdad de la eleccion, que la jurisdiccion del presidente alcance, no hay otra jurisdiccion que la suya; cesan las atribuciones del gobernador civil; cesan las atribuciones de la autoridad militar; cesan hasta las funciones de la autoridad más permanente, más constante en un pueblo; cesa la autoridad municipal.

¿Quiere decirnos la Comision, que en dos años tiempo habrá tenido para averiguarlo, en virtud de qué reclamacion de auxilio los colegios se encontraron el segundo dia rodeados de fuerza armada, y por qué las avenidas estaban ocupadas por avanzadas del ejército? ¿Habia una gran perturbacion del órden público? ¿Habia una gran amenaza? Nadie lo habia sabido. El Gobierno nada habia dicho ante las Córtes; la opinion no se ha preocupado; los periódicos no han hablado de tal cosa.

Pues bien; el presidente de la seccion tercera reclamó contra la invasion de los colegios, contra la especie de cerco á que los colegios estaban reducidos por la fuerza armada. ¿Y sabeis lo que contestó el alcalde? El alcalde contestó que el asunto no era de su competencia. Yo, siendo alcalde, hubiera considerado como de mi competencia, y por tanto de mi propia dignidad, el garantizar la eleccion de un Diputado enfrente de la autoridad militar; pero los alcaldes de este tiempo no son los alcaldes de mi tiempo.

Dirá la Comision que el jefe de aquella fuerza se presentó al presidente del colegio y se puso á sus órdenes. Realmente la cosa es de una candidez casi cómica; solo le falta la música de Offenbach. El presidente debió contestar al jefe militar que sin ser llamado le demostraba tan tierna solicitud, lo que la gallina de la fábula dijo á la zorra:

«Muy mal estoy, señora, en este instante;
muy bien si usted se quita de delante.»

¿Qué habia de contestar el presidente de la mesa electoral al capitan del ejército que se ofrecia á sus órdenes sin haber solicitado su auxilio, y en cambio impedia la entrada de los electores en el colegio?

No basta decir que el órden público estaba amenazado en Barcelona. ¿Por quién? Lo que estaba amenazado, y amenazado de muerte, porque no era viable, porque solo artificialmente podia vivir, porque solo así vivirá, era la eleccion del candidato cuya proclamacion proponeis al Congreso.

Tambien se va á decir otra cosa. «Así como las oposiciones, dirán los señores de la Comision, nos referís hechos que á primera vista afectan á la validez de la eleccion de nuestro candidato, así nosotros vamos á

presentar otros hechos de tal importancia, que quitan toda esperanza, por remota que sea, al candidato contrario. En la seccion segunda han votado militares, y en la seccion cuarta el presidente no admitió á votar los militares bajo pretesto de que no se le entregaron los libros talonarios.»

Es muy posible que hayan votado algunos militares; pero algunos militares no son el regimiento de Almansa ni el de Alcántara, que no tenian la residencia.

Dice la Comision: «Pero hay otro hecho que justifica la entrega prévia de los libros talonarios de los militares con voto, y es lo ocurrido en la seccion cuarta, en la que, á pesar de estar intervenida, el presidente no admitió á votar á los electores militares el primer dia, alegando que no se habian entregado los libros del censo ni los talonarios, y á renglon seguido consigna en el acta parcial que se encontraron debajo de la mesa pisoteados.» De esto deduce la Comision que los libros se entregaron. Yo sostengo que no se entregaron, y la verdad es muy fácil de averiguar: que se abra una informacion; puede abrirse esa informacion encabezando el expediente con el oficio en que al mismo tiempo que daba cuenta de la invasion por la fuerza armada de los colegios electorales, el presidente de esta seccion decia que se habian encontrado pisoteados los libros talonarios de los militares. Aquí teneis la cabeza del expediente; ¿por qué no se han instruido las diligencias para condenar este delito, pues delito es, si es cierto lo que afirmais?

Y si es cierto lo que decís, ¿por qué no sois consecuentes? ¿Por qué faltais á vuestro deber no pidiendo que á este presidente, á esta mesa se le aplique la pena que establece la ley de sancion penal para delitos electorales, puesto que se le acusa de un delito? ¿Qué significa acusar y luego no pedir que se aplique la pena que al delito corresponda? Triste es el papel de fiscal; pero al ménos el fiscal pide la pena; lo que es inaceptable es el del delator, que cuando no prueba, calumnia. Así, pues, yo me brindo, en nombre del candidato vencido y de los electores atropellados, porque no han sido vencidos en buena lid, á ayudar á la Comision en la averiguacion de estos hechos. Nada ha hecho la Comision para averiguarlos en el espacio de dos años, y ahora dice por su propia autoridad *que deduce lógicamente*: no sé qué entenderán por deduccion los señores de la Comision; que los libros se entregaron á tiempo y que no se admitieron los votos por malicia de la mesa.

Pues el alcalde de Barcelona contesta lacónicamente al oficio en que el presidente, adelantándose á toda delacion, le da cuenta de este suceso, que queda enterado. Y si el alcalde hubiera enviado á tiempo, como la ley previene, los libros y censos á todas las secciones, y si se hubiera encontrado defraudado al saber cómo se habia ejercitado el derecho electoral en este dia de elecciones, ¿hubiera recibido tan pacíficamente la noticia y hubiera contestado al oficio del presidente de la mesa que quedaba enterado? Lo que procedia en cualquier autoridad digna, y no dudo de que lo es la primera autoridad popular de Barcelona, era instruir un expediente encabezado con este oficio, y no cesar un instante hasta la averiguacion del delito que se denunciaba. He aquí la primera vez en que la oposicion pide que se abra una informacion sobre este delito y es rechazada por los representantes del Gobierno.

Segunda ocasion en que se exige de una manera terminante, en virtud de un precepto claro, expreso, ineludible, de la ley electoral, que se abra una informacion sobre los hechos electorales y se exhiban los libros talonarios. A la primera solicitud se contestó con la siguiente diligencia, en que el notario ni siquiera da fé de que se le hubieran exhibido los libros, sino unos cuadernos:

«En la ciudad de Barcelona, á primero de Mayo de mil ochocientos setenta y seis: Siendo las dos y media de la tarde, cumpliendo con lo dispuesto por el señor juez en la providencia de hoy, me he constituido en las Casas Consistoriales de esta ciudad, y prévio recado de atencion, en el despacho del Excmo. señor alcalde constitucional de la misma; precedida su órden, el empleado del Municipio, D. Avelino Guitart, delegado al efecto, me ha exhibido en una mesa situada en el mismo despacho diez y seis cuadernos que (segun afirma) contienen los nombres de los electores de la seccion segunda, distrito segundo electoral de esta ciudad, y constituyen (segun indica) el libro del censo electoral ó sean las matrices talonarias referentes á los electores de la seccion y distrito expresados en las últimas elecciones parciales para Diputado á Córtes.»

Pues bien; se presentó por electores de oposicion una protesta á que el presidente de la mesa debió contestar por sí, porque la ley lo dice, y cuando los presidentes carecen de los medios con que los séres humanos se comunican, entonces no pueden ser presidentes; este señor presidente encargó al Sr. D. Avelino Guitart que contestara por él; y este mismo Sr. D. Avelino Guitart es el empleado del Municipio que, segun dice el notario, afirma que allí están los libros talonarios; esto resulta de los documentos oficiales en que funda la Comision su dictámen.

Y para probar á quién importa el misterio en que se envuelven estos sucesos, véase la denegacion de los tribunales de Barcelona sancionando la negativa del Ayuntamiento á la exhibicion de los libros y á la informacion solicitada por los electores de oposicion.

El art. 183 de la ley electoral es claro y terminante: todo elector tiene, dentro del período durante el cual puede ejercitar la accion electoral, derecho para pedir á los tribunales que se abran informaciones, y no pueden los tribunales, sin incurrir en responsabilidad criminal, negarse á abrir tales informaciones. Pues el Sr. Roca, en representacion de los electores, acudió al juez de Palacio de la ciudad de Barcelona en solicitud de que se abriese la informacion necesaria para la averiguacion de los delitos cometidos durante el período electoral. El fiscal contesta que no se puede aceptar el escrito, «que no puede ejercitarse esa accion, porque tal informacion constituiria una pesquisa general de delitos, prohibida por las leyes 3.ª y 8.ª, título 34, libro 12 de la Novísima Recopilacion, leyes no derogadas por el art. 183 de la ley electoral.»

El juez dictó auto de conformidad con el promotor. Y ahora diré lo que se me ocurre del juez, del promotor y de la Sala de la Audiencia; porque cuando se encuentran tales irregularidades amparadas en la alta investidura de la toga, es necesario que del mismo modo que se ensalza á la magistratura, se condene á las tristes excepciones que olvidan sus deberes.

En medio de la seriedad del asunto, que es de importancia, no podreis contener la sonrisa que se dibujará en vuestros labios al oir la lectura de las leyes á que el fiscal se refiere. Las leyes son dos: una de Don Alonso IX, dada en Valladolid en el año de 1325, y otra en Madrid en 1326, y fueron dictadas á consecuencia de peticion de las Córtes.

La primera dice: «Defendemos que no se haga ni pueda hacer pesquisa general y cerrada por algun ni ningun juez ó jueces de las nuestras ciudades, villas y lugares; salvo si Nos fuéremos suplicados por alguna ciudad, villa ó lugar y entendiéremos que cumple á nuestro servicio.»

La ley 8.ª, que se dió en virtud de otra peticion de las Córtes, y que es reproduccion de la anterior y confirmacion de ella, fué dictada por D. Cárlos y Doña Juana en 1537 y en Toledo en 1539, y constituyen las peticiones 4.ª y 51 de aquellas Córtes. Dice así: «Por quanto nos ha sido hecha relacion que muchas justicias de estos Reinos, por se aprovechar, envian por la tierra algunos escribanos y alguaciles con ellos, y otras veces alguaciles, para que resciban quejas de algunas personas, si hobiere quien las quiera dar, y para que hagan pesquisas generales y particulares, y que prendan los cuerpos, y algunas veces para que sentencien y determinen, de que resulta gran vexacion á los pueblos pobres y labradores que viven en ellos; por ende mandamos que no hagan lo susodicho, ni envien alguaciles y escribanos á hacer pesquisas generales; y que cuando fuere menester entender en las cosas susodichas, que los dichos corregidores ó sus tenientes vayan á ello y visiten las tierras de su jurisdiccion. Y mandamos que los jueces de residencia se informen de lo que en esto se ha excedido y lo castiguen.»

En cuanto á la aplicacion de la ley, empiezo por decir, aunque no esté el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, pero está el Sr. Ministro de la Gobernacion que lo pondrá en conocimiento de su compañero, que ya que la inamovilidad judicial no es traba para este Gobierno, mire lo que debe hacer con estos jueces que por ignorancia ó por otras razones han dado tan funesto ejemplo. Las leyes que se invocan son leyes de Castilla, leyes que aun cuando estuvieran en vigor no podrian aplicarse en el reino de Aragon, á donde la jurisdiccion de Castilla en aquellos tiempos no llegaba, del cual aun nos separa la diversidad de fuero, por más que la Constitucion consigne que los mismos Códigos regirán en toda la Monarquía. En todo caso, y si se trataba de resucitar leyes, bien pudo el tribunal acudir al fuero de Aragon, y allí hubiera hallado el derecho de dar grenges, en virtud del cual podrán las Córtes aragonesas formular quejas y hacer pleitos á todos los funcionarios públicos y al Rey mismo por haber infringido las leyes.

Ahora bien; ¿á quién aprovecha que no se haga la informacion? La oposicion está dispuesta á que la informacion se practique; la oposicion la pide, la solicita, la exige; pide además la responsabilidad para los agentes que se han negado á dar los documentos; debe exigirse esa responsabilidad severa, severísima para los indivíduos del órden judicial que han faltado de una manera tan inusitada á sus deberes. Todo esto pide la oposicion. ¿Estais dispuestos á concederlo? ¿Qué habeis hecho en dos años? ¿Sabeis algo, teneis noticia de algun hecho que desvirtúe en poco ni en mucho lo que yo digo y lo que dirán con más elocuencia que yo otros oradores?

El Sr. **PRESIDENTE**: Advierto al Sr. Marqués de Sardoal que el Presidente tiene que dar cumplimiento al acuerdo del Congreso de reunirse hoy en secciones, y que solo puede disponer ya de algunos pocos minutos. Se lo advierto á S. S., bien para que quede en el uso de la palabra, ó bien para que termine su discurso si cree que puede hacerlo en pocos minutos.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Concluiré en muy pocos minutos.

Creo haber dicho lo bastante para llevar al ánimo de los más apasionados el convencimiento de que interesa al prestigio de las Córtes y á la verdad del sistema representativo el que se anule esta eleccion y se convoquen de nuevo los colegios del segundo distrito de Barcelona. No lo hagais, si no quereis; haga el Gobierno lo que mejor le plazca; despues de todo, á nadie más que á él le interesa dar de cuando en cuando algun ejemplo de rectitud y de justicia.

Vosotros sabeis, no os lo ocultais, cada dia nos hablais de ello, los grandes peligros que os amenazan; sabeis lo que agrada en este país dejar de ejercitar los derechos; sabeis lo corrompido que por consecuencia de la corrupcion de los Gobiernos está el cuerpo electoral; sabeis que los plazas de Diputados se piden á los Gobiernos y no á los electores; sabeis que el Diputado representa favores y consideraciones de cierto órden, y pocas veces representa una idea, una bandera, un pensamiento ante el cuerpo electoral; sabeis tambien que hay dos caminos para vosotros; uno, el que más os interesa, aquel que os lleve al punto de que las oposiciones acepten los procedimientos legales, abandonen los medios de fuerza, y dentro de la legalidad luchen, discutan y aspiren á la realizacion de sus ideales.

¿Os acomoda más el otro camino? De todas suertes, si por ese camino seguís; si el elector acaba por convencerse de que el ejercicio de su derecho es un sarcasmo; si llevais á su ánimo poco á poco la seguridad de que solo por medio de la violencia se consiguen las aspiraciones de los pueblos; si los encerrais dentro de un estrecho materialismo, no os quejeis de las funestas consecuencias que pueden resultar, y no creais, por más que haya opiniones contrarias, que los partidos liberales sigan la senda que he indicado. Por grandes que sean los esfuerzos de esas cuantas individualidades, no habrá nadie, por más que sus consejos se encarnen en la más alta elocuencia, que sea capaz de convencer al país de que debe hacer un sacrificio que solo puede exigirse á los héroes.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende este debate.

El Sr. **PRESIDENTE**: Pasa el Congreso á reunirse en secciones, segun lo acordado.»

Eran las seis.

A las siete ménos cuarto dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la sesion.»

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que las secciones en su reunion de hoy habian acordado los siguientes nombramientos:

Presidentes.

Sres. Lopez de Ayala.
Conde de Rascon.
Moyano.
Silvela (D. Francisco).
Cos-Gayon.
Marqués de la Vega de Armijo.
Moreno Nieto.

Vicepresidentes.

Sres. Escobar (D. Ignacio José).
Arenillas.
Angulo.
Cárdenas.
Danvila.
Albacete.
Aurioles.

Secretarios.

Sres. Garrido Estrada.
Marqués de Acapulco.
Martinez (D. Cándido).
Mariscal.
Laiglesia.
Alba Salcedo.
Conde de la Encina.

Vicesecretarios.

Sres. Cantero.
Berdugo.
Los Arcos.
Guilhou.
Muñoz Herrera.
Vergara.
Galante.

Comision de Peticiones.

Sres. Taviel de Andrade.
Marqués de Acapulco.
Lacasa.
Mariscal.
Muñoz Herrera.
Alba Salcedo.
Galante.

Para el proyecto de ley de ascensos en la armada.

Sres. Diaz Herrera.
Arenillas.
Salcedo.
Clavijo.
Gonzalez Vallarino.
Albacete.
Moreno Nieto.

Para el suplicatorio pidiendo autorizacion para procesar al Sr. Diputado D. Manuel Salamanca.

Sres. Escobar (D. Angel).
Conde de las Almenas.
Martinez (D. Cándido).
Ayneto.
Morcillo.
Vergara.
García Lopez.

Para el proyecto de ley sobre ratificacion del tratado entre España y Grecia.

Sres. Diaz Herrera.
Conde de Rascon.
Figuera Silvela.
Aranaz.
Balenchana.
Jove y Hévia.
García Lopez.

Para el proyecto de ley sobre ratificacion del tratado entre España y Dinamarca.

Sres. Marin.
Marqués de Acapulco.
Figuera Silvela.
Aranaz.
Balenchana.
Jove y Hévia.
Albareda.

Para el proyecto de ley concediendo varias trasferencias en el presupuesto del Ministerio de Marina.

Sres. Garrido Estrada.
Arenillas.
Salcedo.
Echalecu.
Roda Rivas.
Marqués de Trives.
Perez Aloe.

Para el proyecto segregando del Patrimonio de la Corona terrenos de la plaza de la Armería y el patronato de San Jerónimo.

Sres. Perier.
Marqués de Pidal.
Isasa.
Aranaz.
Cos-Gayon.
Albacete.
Suarez Inclán.

Para el proyecto de ley relativo al empréstito de Cuba.

Sres. Vida.
Conde y Luque.
Rico.
Cisneros.
Danvila.
Alvarez Bugallal.
Fabié.

Las secciones han autorizado la lectura de las siguientes proposiciones de ley:

Del Sr. Balaguer, sobre prórroga del plazo concedido para la construccion del ferro-carril de Granollers á San Juan de las Abadesas. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

Del Sr. Marqués de la Vega de Armijo, sobre construccion de la vía férrea de Pontevedra al puerto del Carril. (*Véase el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

Del Sr. Salcedo, sobre pension á Doña Manuela Pego y Villanueva, viuda del capitan graduado, teniente retirado que fué de infantería de marina, D. Juan Benito Perales. (*Véase el* Apéndice sexto *á este* Diario.)

Del Sr. Salamanca, ampliando el plazo para la terminacion del ferro-carril de Lérida á Montblanch. (*Véase el* Apéndice sétimo *á este* Diario.)

Del Sr. Gonzalez Vallarino, para que los funcionarios del Ministerio de Gracia y Justicia en plazas de número que exigen la calidad de letrado se consideren incorporados al personal de la administracion de justicia. (*Véase el* Apéndice octavo *á este* Diario.)

Se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, el voto particular del Sr. Azcárraga al dictámen de la Comision de Presupuestos relativo al de gastos del Ministerio de la Gobernacion. (*Véase el* Apéndice noveno *á este* Diario.)

Se leyó, y quedó sobre la mesa, el siguiente dictámen:

«La Comision de Actas ha examinado la eleccion parcial del distrito de Villadiego, provincia de Búrgos; y hallándola arreglada á las prescripciones de la ley, sin protestas ni reclamaciones, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito á D. Joaquin Lopez Dóriga Ruiz de la Escalera, que ha presentado su credencial, y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Palacio del Congreso 3 de Mayo de 1878.=Juan Perez Sanmillan, presidente.=Juan García Lopez.=Mariano Vergara.=Antonio Hernandez y Lopez.=Jerónimo Anton Ramirez.=Antonio Mariscal, secretario.»

Igualmente se leyó, y quedó sobre la mesa, el dictámen siguiente:

«La Comision de Actas ha examinado la de eleccion parcial del distrito de la capital, provincia de Búrgos; y hallándola arreglada á las prescripciones de la ley, sin protestas ni reclamaciones, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito á D. Félix Santamaría del Alba, que ha presentado su credencial, y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Palacio del Congreso 3 de Mayo de 1878.=Juan Perez Sanmillan, presidente.=Mariano Vergara.=Antonio Hernandez y Lopez.=Jerónimo Anton Ramirez.=Juan García Lopez.=Antonio Mariscal, secretario.»

Tambien se leyó, y quedó sobre la mesa, el siguiente dictámen:

«La Comision de Actas ha examinado la de eleccion parcial del distrito de Ibiza, provincia de las Baleares, en cuyo expediente constan varias protestas que no afectan á la validez y resultado de la eleccion; por lo tanto, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito á D. Francisco Ruiz Martinez, que ha presentado su credencial y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Palacio del Congreso 3 de Mayo de 1878.=Juan Perez Sanmillan, presidente.=Mariano Vergara.=Antonio Hernandez y Lopez.=Jerónimo Anton Ramirez.=Juan García Lopez.=Antonio Mariscal, secretario.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: Continuacion de la discusion pendiente de instruccion pública.

Idem del dictámen, tambien pendiente, de la Comision de Actas referente á la eleccion del segundo distrito de Barcelona y admision de D. Juan Jover y Serra.

Dictámen sobre el proyecto de ley de reuniones públicas.

Idem sobre reemplazos.

Idem sobre la proposicion de ley fijando precio al billete de las rifas del *Niño Jesús*.

Idem sobre la de caza.

Idem de la Comision de Actas, referente á los distritos de Utuado (Puerto-Rico) y admision de D. Federico Hoppe.

Dictámenes de la Comision de Peticiones.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, presentado por el Sr. Ministro de Hacienda, sobre concesion de varias trasferencias relativas al Ministerio de Marina.

A LAS CÓRTES.

La situacion actual de los servicios del Ministerio de Marina con relacion á los créditos autorizados en el presupuesto de este año económico presenta en déficit algunos de los capítulos de la seccion correspondiente á dicho departamento.

El cambio de situacion que han tenido algunos de los jefes y oficiales de la armada, y la falta de exactitud en los cálculos de las bajas que se hicieron en los créditos destinados al personal por vacantes, licencias y hospitalidades son las principales causas de los déficits referidos. Sin embargo, y afortunadamente, la liquidacion ó avance de todos los capítulos practicada por las oficinas de contabilidad de aquel Ministerio permite esperar que otros servicios exijan menor gasto del calculado, siendo, por tanto, posible atender á las faltas de unos capítulos con los sobrantes de otros, prévias las oportunas trasferencias, y no aumentar por consiguiente el importe total del presupuesto. Pero para llegar á este resultado es necesario utilizar todos los créditos autorizados por la ley de 11 de Julio último, inclusas pesetas 350.000 que importa la anulacion de crédito que se hizo por Real decreto de 23 de Octubre de este año y que ahora es forzoso dejar sin efecto.

En consecuencia, pues, de lo que se deja manifestado, y de cuanto resulta del expediente instruido al efecto, que es adjunto, el Ministro que suscribe, cumpliendo lo mandado por la ley de administracion y contabilidad, y autorizado por S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de las Córtes el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se trasfieren en la seccion quinta, «Ministerio de Marina,» del presupuesto de Obligaciones de los departamentos ministeriales para 1877-78, pesetas 730.664, en esta forma: 50.664 al capítulo 5.°, «Personal de la administracion de los departamentos y provincias;» 112.187 al capítulo 7.°, «Personal de arsenales;» 300.000 al capítulo 11, «Personal de tropas;» 32.385 al capítulo 13, «Personal de hospitales;» 86.462 al capítulo 14, «Material de hospitales,» y 148.966 al capítulo 15, «Personal de almirantes, jefes y oficiales que no figuran en capítulo determinado,» deduciendo pesetas 29.105 del capítulo 1.°, «Personal de la Administracion central;» 7.486 del capítulo 2.°, «Material de idem;» 10.646 del capítulo 3.°, «Personal del Consejo Supremo de la Armada y tribunales marítimos;» 3.427 del capítulo 4.°, «Material del Consejo Supremo de la Armada;» 300.000 del capítulo 10, «Material de fuerzas navales,» y 380.000 del capítulo único de «Gastos extraordinarios.»

Art. 2.° Se deja sin efecto lo acordado por el Real decreto de 23 de Octubre último; se restablece el crédito de 700.000 pesetas concedido por la ley de 11 de Julio de este año para la tercera parte del coste de un crucero, y se trasfieren de dicho crédito, que figura en el capítulo único de gastos extraordinarios de la misma seccion quinta, 350.000 pesetas en la forma siguiente: 200.000 pesetas al capítulo 11, «Personal de tropas,» y 150.000 al capítulo 12, «Material de idem.»

Madrid 30 de Abril de 1878.=El Ministro de Hacienda, El Marqués de Orovio.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, presentado por el Sr. Ministro de Hacienda, segregando del Patrimonio de la Corona terrenos de la plaza de la Armería y el Patronato de San Jerónimo.

A LAS CÓRTES.

A virtud de excitacion del alcalde presidente del Ayuntamiento de esta corte, y con el fin de emprender las obras de ornato y de utilidad pública que hace necesarias el derribo de la casa denominada del Platero y otras contíguas al viaducto de la calle de Segovia, se nombró una Comision, en que ha estado representada la Hacienda, el Real Patrimonio y la Municipalidad. Esta Comision se ha ocupado de deslindar los terrenos que corresponden en la plaza de la Armería en la prolongacion de la calle Mayor é inmediaciones de la de Bailén al Estado, al Patrimonio y al Municipio.

Despues de haber llenado su mision con perfecto acuerdo respecto al deslinde, el arquitecto de la Real Casa y el municipal han presentado un plano que explican detalladamente en la Memoria con que le acompañan. Tal cual es, se ha aceptado por el Real Patrimonio, y la Hacienda no tiene reparo alguno que oponerle, porque las dos manzanas de á 2.500 metros que se designan para edificaciones determinadas, se muestra por el Patrimonio el propósito de cederlas en la parte que le pertenecen para los objetos que se indican.

Que las obras y reformas son de reconocida necesidad es innegable, puesto que ni pueden dejar de prolongarse y desarrollarse las calles Mayor, de Bailén y Cuesta de la Vega, ni es posible que la Municipalidad emprenda estas reformas sin que se regularice tambien la plaza de la Armería que está contígua á la de Armas del Real Palacio. Para llevar á efecto las mejoras que se proyectan, es necesario, sin embargo, autorizar legalmente al Real Patrimonio para ceder los terrenos que hoy le corresponden en la extension que las mejoras proyectadas exija.

Con el objeto de obtener esta autorizacion legislativa, da cuenta á las Córtes el Ministro que suscribe, y cree fundado extenderla á que del Real Patrimonio sea asimismo segregada la iglesia de San Jerónimo, porque si se conservase á ésta el carácter de patronato particular, tendria que devolverle el Estado los bienes que servian para sostener sus cargas, ó su importe, y porque puede convenir que vuelva á poder del Estado, para que, abierta al culto, llene las necesidades espirituales de la poblacion que existe ya en aquella parte de Madrid y que ha de ir aumentando notablemente en lo sucesivo.

Por las consideraciones expuestas, el que suscribe, autorizado por S. M. y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la deliberacion de las Córtes el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Quedan segregados del Patrimonio de la Corona los terrenos que hoy le correspondan y que por comun acuerdo entre el Ministerio de Hacienda, la Intendencia general de la Real Casa y el Ayuntamiento de Madrid se considere conveniente destinar á edificaciones ó á vía pública con el objeto de regularizar la plaza de la Armería.

Art. 2.° Queda segregado el patronato sobre la iglesia de San Jerónimo del número de los que corresponden al Patrimonio de la Corona con arreglo al artículo 2.° de la ley de 26 de Junio de 1876.

Madrid 3 de Mayo de 1878.=El Ministro de Hacienda, El Marqués de Orovio.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, presentado por el Sr. Ministro de Ultramar, autorizando al Gobierno para contratar un empréstito de 25 millones de pesos con destino á las necesidades del Tesoro de la isla de Cuba.

A LAS CORTES.

Há poco más de un año que el Gobierno de S. M., estrechado por la imperiosa y urgente necesidad de enviar á la isla de Cuba numerosos refuerzos militares, para cuyo trasporte no ofrecian bastantes recursos las cajas del Tesoro público, tuvo que contratar un empréstito de 15 á 25 millones de pesos para satisfacer tan apremiante obligacion, y atender á otros gastos igualmente producidos por la pertinaz insurreccion que por tantos años ha entorpecido el progreso de aquella provincia española.

Cerradas estaban las Córtes del Reino cuando hubo el Gobierno responsable de cumplir sin espera el deber de contratar el empréstito, y apenas estuvieron reunidas acudió á ellas, pidiéndoles que amparasen con la garantía eventual de la Nacion el cumplimiento del contrato, asegurado ya en una de sus cláusulas por la hipoteca parcial de la valiosa renta de aduanas de la isla, hipoteca que fué convenida con las ménos desventajas posibles para el Estado. Al conceder las Córtes unánimemente lo que de su patriotismo solicitaba el Gobierno del Rey, tuvieron ocasion de examinar en todas sus partes el contrato de empréstito, el que, especialmente por el Congreso de Sres. Diputados, fué ámplia y minuciosamente discutido, dando lugar esta discusion á que resultase aprobada por la Representacion nacional aquella operacion del Tesoro, antes realizada sin la intervencion de las Córtes, no seguramente por voluntad del Gobierno, sino por la fuerza de las circunstancias.

Las tropas que, gracias á este recurso extraordinario, pudieron ser enviadas á Cuba acaudilladas por un general ilustre, no ménos que la acertada política de este mismo jefe y del gobernador general de la isla, han correspondido dichosamente á los esfuerzos de todos, y ya las Córtes, como la Nacion á quien dignamente representan, acogen con júbilo la noticia de que la inmensa mayoría de las fuerzas rebeldes ha rendido sus armas ante las tropas leales que les abrian generosamente sus brazos; y la Nacion y las Córtes con S. M. el Rey y su Gobierno alientan la esperanza de que restablecida pronta y completamente la paz en toda la tierra cubana, á la sombra de la bandera de España, habrán de agruparse, unidos con sus constantes mantenedores, los que aleccionados por el escarmiento han de comprender que no solamente el deber y el honor, sino hasta el propio interés, les obliga á defenderla y respetarla.

Pero ni este deseado triunfo, ni el cálculo racional de que al terminar la contienda nuevas fuerzas productoras han de surgir en aquella quebrantada comarca, restaurando las abatidas hoy por los desastres de la guerra, pueden por el momento ofrecer medios suficientes para atender á las sagradas obligaciones que hoy como antes, y aun más que antes, abruman al Tesoro público de la isla de Cuba; obligaciones que ha de aumentar considerablemente aún el mismo restablecimiento de la paz, ya con la vuelta á sus hogares de una gran parte de los soldados de mar y tierra, ya con la atencion de nuevas necesidades administrativas y de la de otras antiguas desatendidas harto tiempo, ya, por último, con el apremio de múltiples y cuantiosas deudas que por diversos créditos exigen de la Ad-

ministracion el cumplimiento de lo que por ella misma fuera estipulado.

Es, pues, forzoso que otra vez más el Gobierno de S. M., estimulado imperiosamente por su deber, intente realizar una operacion de crédito que le consienta atender á las más ineludibles necesidades del Estado en la isla de Cuba; y estando como se hallan hoy abiertas las Córtes del Reino, acude á ellas solicitando su autorizacion y exponiéndoles su pensamiento, que consiste en contratar un nuevo empréstito, cuyo valor no podrá exceder de 25 millones de pesos, fundándole en las mismas bases y pactándole con las mismas condiciones que el aprobado por Real órden de 30 de Setiembre de 1876; debiendo advertir que el exacto cumplimiento de las obligaciones en éste convenidas absorbe ménos de la cuarta parte de la cantidad fijada como renta anual de las aduanas de Cuba, segun el cálculo del promedio de tres años que se hizo para convenir las bases del contrato.

Fundado en estas consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y autorizado préviamente por S. M., el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á la aprobacion de las Córtes el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se autoriza al Gobierno para contratar un empréstito por cantidad que no exceda de 25 millones de pesos fuertes en la misma forma y bajo idénticas condiciones que el de 15 á 25 millones, aprobado por Real órden de 30 de Setiembre de 1876, é igualmente aplicable á las necesidades del Tesoro de la isla de Cuba, con la garantía especial de la renta de aduanas de dicha isla, la general de todos los recursos del Estado en ella y la eventual de la Nacion.

Madrid 26 de Abril de 1878.=El Ministro de Ultramar, José Elduayen.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Balaguer, sobre próroga del plazo concedido para la construccion del ferro-carril de Granollers á San Juan de las Abadesas.

AL CONGRESO.

En virtud de las leyes de 26 de Junio de 1867 y 19 de Julio de 1869, y mediante pública, subasta segun órden de 17 de Enero de 1870, se otorgó la concesion del ferro-carril de Granollers á San Juan de las Abadesas.

La guerra civil, y los sucesos de que fué teatro la comarca comprendida entre Vich y San Juan de las Abadesas, no permitió á la empresa concesionaria desarrollar los trabajos en aquella seccion del trazado, y tuvo que limitar su esfera de accion á la seccion de Granollers á Vich, hoy en explotacion.

Reemprendidos con gran actividad los trabajos en la última seccion del trazado, ha venido el término de los plazos otorgados para la ultimacion de las obras; y como la conveniencia pública aconseje en las actuales circunstancias dar facilidades á las empresas constructoras, tenemos la honra de someter á la deliberacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se proroga hasta el 18 de Noviembre de 1880 el plazo de construccion otorgado á la empresa concesionaria del ferro-carril de Granollers á San Juan de las Abadesas.

Palacio del Congreso 1.° de Mayo de 1878.=Víctor Balaguer.=Mariano Maspons y Labrós.=Pedro Bosch y Labrús.=Juan Fabra y Floreta.=Salvador de Albacete.=El Conde del Llobregat.=Alberto Bosch.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Marqués de la Vega de Armijo, sobre construccion de la línea férrea de Pontevedra al puerto del Carril.

AL CONGRESO.

Concedida por la ley de 23 de Noviembre de 1877 la subvencion á las líneas de Redondela á Marin y Pontevedra y á la de Carril á Santiago, queda una solucion de continuidad de poco más de 20 kilómetros entre Pontevedra y el Carril, que imposibilita las rápidas comunicaciones entre Santiago y Pontevedra, haciendo ilusorias las ventajas de la vía férrea del Carril á Santiago.

Este trayecto vendrá á completar la red general de los ferro-carriles gallegos, que por un cúmulo de circunstancias de todos conocidas ha dejado hasta ahora abandonadas de rápidas comunicaciones aquellas populosas provincias, hoy casi desconocidas de los hombres industriales, que una vez en rápida y fácil comunicacion con las demás de España, verán desarrollarse los poderosos gérmenes de riqueza que encierran, y que vendrán á contribuir poderosamente á los del Estado.

Fundados en estas consideraciones, que los que suscriben creen inútil desenvolver dirigiéndose á un Congreso que se asocia con placer á la realizacion de todas las empresas útiles, tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Queda comprendida en el capítulo 1.°, art. 4.°, párrafo sexto de la ley de ferro-carriles de 23 de Noviembre de 1877, la vía férrea que partiendo de la de Pontevedra en la de Redondela á Marin, enlace en el puerto del Carril con la línea ya construida de este puerto á Santiago.

Palacio del Congreso 30 de Abril de 1878.=Marqués de la Vega de Armijo.=Juan Francisco Fontan.=Rafael Serrano Alcázar.=Cayetano Sanchez Bustillo.=Escolástico de la Parra.=Eduardo Pelletan.=Javier Boguerin.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Salcedo, sobre pension á Doña Manuela Pego y Villanueva, viuda del capitan graduado teniente retirado que fué de infantería de Marina, D. Juan Benito Perales.

AL CONGRESO.

Los Diputados que suscriben, tomando en consideracion los distinguidos servicios que durante su larga carrera militar prestó á la Pátria el capitan graduado, teniente retirado que fué de infantería de marina, Don Juan Benito Perales, último veterano que existia de los que se hallaron en el glorioso combate de Trafalgar, y por cuyo memorable hecho le fué concedida en 1871 la cruz de plata del mérito naval; y atendiendo á la extrema pobreza en que á consecuencia de su fallecimiento, ocurrido en el Ferrol el 31 de Diciembre del año próximo pasado, quedan reducidas su anciana viuda y cuatro hijas solteras, sin otro recurso que el de implorar la caridad pública para poder subsistir, tienen la honra de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se concede á Doña Manuela Pego y Villanueva, viuda de D. Juan Benito Perales, capitan graduado, teniente retirado que fué de infantería de marina, la pension de 1.500 pesetas anuales para sí y sus hijas Doña María de la Encarnacion, Doña Honorina, Doña María de los Dolores y Doña Rafaela.

Palacio del Congreso 30 de Abril de 1878.=Gaspar Salcedo.=Marqués de Francos.=Enrique Ledesma.=Matías Lopez.=Antonio Cantero.=Cárlos de Sedano.=Emilio Gutierrez de la Cámara.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Salamanca y Negrete, ampliando el plazo para la terminacion del ferro-carril de Lérida á Montblanch.

AL CONGRESO.

Los Diputados que suscriben, considerando que á pesar de las dificultades con que ha tropezado la compañía concesionaria del ferro-carril de Lérida á Montblanch para la completa terminacion de esta línea férrea, dicha compañía ha cumplido las prescripciones que la imponia la ley de 12 de Enero del año último, en el primer plazo parcial que para la expresada terminacion señalaba;

Considerando que con arreglo á la letra del párrafo primero del artículo único de la indicada ley, y á lo resuelto por el Consejo de Estado en pleno respecto á que los plazos de caducidad han de contarse á partir de la fecha de la aprobacion por el Gobierno de los definitivos proyectos de replanteo, la prórroga concedida por aquella ley á la compañía de que se trata no terminaria por lo ménos hasta fines del año actual; y

Considerando que el habérsela obligado recientemente á ampliar hasta 37 metros los 10 de luz recta que el primitivo proyecto aprobado fijaba al puente de Juneda, ha venido á imposibilitar la esfera de sus trabajos, obligándola á practicar y presentar préviamente á la aprobacion un nuevo proyecto de dicho puente, tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. El último plazo parcial de un año que la ley de 12 de Enero de 1877 concedió á la compañía de los ferro-carriles de Lérida á Reus y Tarragona para la completa terminacion del ferro-carril de Lérida á Montblanch, es decir, para la construccion del puente de Juneda, apertura á la explotacion de la seccion de Juneda á Borjas y construccion y apertura al servicio público del trozo de Juneda á Lérida, se contará á partir de la fecha de la presente ley.

La compañía concesionaria podrá emplear en la construccion de las secciones de Borjas á Lérida los rails de acero y sus accesorios que hoy la ciencia aconseja, ó los de hierro que la impone el primitivo proyecto aprobado; entendiéndose que ya los emplee de acero, ya de hierro, gozará de la franquicia de derechos de aduanas para la introduccion de dicho material, en la forma prescrita por la legislacion vigente de obras públicas.

Madrid 1.° de Mayo de 1878.=Manuel Salamanca.=Mariano Pons.=Manuel Alonso Martinez.=Antonio Oñate.=Manuel de Azcárraga.=Mariano Maspons y Labrós.=Emilio Castelar.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Gonzalez Vallarino, para que los funcionarios del Ministerio de Gracia y Justicia en plazas de número que exigen la calidad de letrado se consideren incorporados al personal de la administracion de justicia.

AL CONGRESO.

El Diputado que suscribe tiene la honra de proponer á la deliberacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Los funcionarios del Ministerio de Gracia y Justicia en plazas de número que exigen la calidad de letrados, se considerarán incorporados al personal de la Administracion de justicia, y en tal concepto los servicios prestados en aquel centro serán equivalentes á los prestados en la carrera judicial ó fiscal.

Art. 2.° Dichos funcionarios podrán pasar á las expresadas carreras con cargos análogos por razon de categoría oficial á los puestos que desempeñen, si llevasen en el Ministerio los años de servicio necesarios para haber podido obtenerlos en aquellas con arreglo á los trámites establecidos por la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial.

Art. 3.° La relacion de categorías se establecerá en la forma siguiente:

Jefes de Administracion de primera y segunda clase: fiscales de Audiencia ó presidente de Sala.

Jefes de Administracion de tercera y cuarta clase: tenientes fiscales, magistrados.

Jefes de negociado de primera y segunda clase: abogados fiscales, jueces de término.

Jefes de negociado de tercera clase: promotores de término, jueces de ascenso.

Oficiales de negociado de primera y segunda clase: promotores de ascenso, jueces de entrada.

Oficiales de negociado de tercera y cuarta clase: promotores de entrada.

Palacio del Congreso 3 de Mayo de 1878.=Felipe Gonzalez Vallarino.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Voto particular, del Sr. Azcárraga, al dictámen de la Comision de Presupuestos relativo al de gastos del Ministerio de la Gobernacion.

AL CONGRESO.

El que suscribe, indivíduo de la Comision general de Presupuestos, hallándose conforme en lo demás con el dictámen de la misma, se ve precisado á formular este voto particular sobre un punto que atañe á las facultades y competencia del Congreso, y que por tanto debe someterse á su resolucion.

Habiendo hecho notar la Subcomision de Gobernacion, que en el presupuesto de dicho departamento no venian incluidos los gastos é ingresos de la Imprenta Nacional, entiende el que suscribe que siendo esta una dependencia del Estado y habiendo la circunstancia de que recauda ingresos, no puede dispensársele de la obligacion de someter los unos y los otros al exámen y aprobacion de las Córtes, así como de rendir cuentas al Tribunal competente.

Lo contrario pugna con toda doctrina de buen órden administrativo, é infringe varias disposiciones de las leyes vigentes de contabilidad y de organizacion del Tribunal de Cuentas.

Cualquiera duda que pudiera alegarse en este concepto, está resuelta definitivamente por la ley de presupuestos de 1876 á 77, la cual dispone que en el próximo año económico se incluyan en los presupuestos los dichos gastos é ingresos, y encarga que así lo cumplan á los Sres. Ministros de Hacienda y Gobernacion.

Por tanto, el que suscribe opina que el Congreso debe acordar que el Sr. Ministro de la Gobernacion se sirva remitir á la mayor brevedad el presupuesto de gastos é ingresos de la Imprenta Nacional para el próximo año económico, con el objeto de que se discutan y aprueben al mismo tiempo que los demás de ese departamento.

Palacio del Congreso 2 de Mayo de 1878.=Manuel de Azcárraga.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

SESION DEL SÁBADO 4 DE MAYO DE 1878.

SUMARIO. Abrese á las dos y media.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=El Sr. Conde del Llobregat pregunta al Gobierno si ha llegado el momento de que cese el estado excepcional que pesa sobre las Provincias Vascongados y Navarra.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectifica el Sr. Conde del Llobregat.=El Sr. Vivar pregunta si el Gobierno tiene conocimiento de la pérdida de un buque español en las playas de Monte-Negron y si está dispuesto á pedir satisfaccion por la pérdida de ese buque.=Contestacion del Sr. Ministro de Hacienda.=Rectificaciones de ambos señores.=El Sr. Gonzalez (D. Venancio) reclama el expediente primitivo del empréstito sobre las aduanas de Cuba; una liquidacion de los plazos ingresados de aquel primer empréstito; un estado por meses de la recaudacion de las aduanas de Cuba, y el expediente en virtud del cual se solicita ahora un nuevo empréstito.=El Sr. Ministro de Hacienda ofrece poner en conocimiento del Sr. Ministro de Ultramar el ruego de S. S.=Orden del dia: Continúa la discusion del dictámen relativo al acta del segundo distrito de Barcelona.=Discurso del Sr. Hernandez Lopez, de la Comision.=Rectificaciones de los Sres. Marqués de Sardoal y Hernandez Lopez.=Discurso del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectificaciones de los Sres. Marqués de Sardoal y Ministro de la Gobernacion.=Alusion personal del Sr. Ulloa.=Discurso del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectificaciones de estos dos señores.=Renuncia la palabra el Sr. Conde de las Almenas.=Discurso del Sr. Albareda.=Del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Se suspende esta discusion.=El Congreso queda enterado de haber nombrado presidente y secretario las Comisiones sobre varias trasferencias en el Ministerio de Marina; segregacion del Patrimonio de la Corona de varios terrenos de la plaza de la Armería; de ascensos en la armada; del empréstito de Cuba; de los tratados de comercio y navegacion entre España y Dinamarca y entre España y Grecia.=Quedan sobre la mesa los expedientes remitidos por el señor Ministro de la Gobernacion, sobre cambiar la cabeza de seccion electoral de Bárcena de Cicero á Santoña y sobre suspension de diputados provinciales en Jerez de la Frontera; y por el Sr. Ministro de Hacienda, sobre arrendamiento de la mina de *Arrayanes*.=Pasa á la Comision de Presupuestos una exposicion de la ciudad de Alcañiz sobre los encabezamientos de subsidio, consumos y sal.=A la de Peticiones la lista de las mismas, comprensiva de los números 35 al 40.=Se lee, y anuncia su impresion, el dictámen relativo á las patentes de invencion.=Léese asimismo el voto particular del Sr. Florejachs y otros al presupuesto de la Guerra.=Igualmente se lee el dictámen trasfiriendo en el presupuesto del Ministerio de Marina 730.664 pesetas para varias atenciones del mismo.=Por último, se lee igualmente una disposicion adicional á la seccion octava del presupuesto de gastos, del Sr. Laiglesia y otros.=Orden del dia para el lúnes: continuacion de la discusion pendiente.=Se levanta la sesion á las siete y media.

Abierta la sesion á las dos y media, y leida el Acta de la anterior, fué aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Conde del Llobregat tiene la palabra.

El Sr. Conde del **LLOBREGAT**: Tengo que dirigir una pregunta al Gobierno de S. M.; y aunque es asunto que por su índole especial está hoy reservado al señor Presidente del Consejo de Ministros, como no le veo en su sitio y tengo que ausentarme de Madrid, me dirijo al Sr. Ministro de la Gobernacion.

Sabido es, Sres. Diputados, que sobre las Provincias Vascongadas pesa un estado excepcional, verdaderamente excepcional, y un ejército de ocupacion. Evidente es tambien, y repetidamente lo ha consignado aquí el Sr. Presidente del Consejo, que ese estado anormal y las facultades extraordinarias y discrecionales que como consecuencia de ese estado se han reservado en aquellas provincias el Gobierno de S. M. y sus autoridades, tienen por objeto el cumplimiento de la ley de 21 de Julio de 1876, modificadora de los fueros.

Ahora bien, esa ley está hoy totalmente cumplida: en lo relativo al servicio militar, desde hace más de un año; en lo referente á todo lo demás, desde el decreto de 1.° de Marzo del presente año.

Mi pregunta, pues, es la siguiente: teniendo ese estado excepcional y ese ejército de ocupacion por objeto el cumplimiento de la ley de 21 de Julio de 1876, y hallándose ésta hoy totalmente cumplida, ¿no cree el Gobierno de S. M. que es llegado el momento de que ese estado excepcional cese y que el ejército de ocupacion desaparezca, con tanto mayor motivo cuanto que aquellas provincias son un modelo de órden y sensatez y soportan su terrible desgracia con la mayor resignacion? ¿No creen los Sres. Ministros que es llegada la hora de que se cumpla la promesa hecha aquí solemnemente por el Gobierno de S. M. cuando se discutió la ley que levantaba la suspension de garantías á toda la Nacion, conservándola y agravándola para las Provincias Vascongadas y Navarra, es á saber: que así que aquellas provincias cumplieran con sus deberes constitucionales (y en el preámbulo del proyecto de ley presentado al Senado sobre el cupo de hombres de aquel país se reconoce que los están cumpliendo ya), no se retardaria ni un momento el reconocimiento y la posesion de todos los derechos que la misma Constitucion establece?

Es tan equitativa y tan justa esta peticion, que creo holgaria todo comentario y toda amplificacion, y espero que el Gobierno, abundando en estas mismas ideas y sentimientos por él otras veces aquí manifestados, se resolverá en un plazo breve, muy breve, á devolver á aquel país todas las garantías constitucionales y á considerarle como á todas las demás provincias de la Monarquía española, hoy privilegiadas con respecto á dicha comarca.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernacion tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): En los términos precisos en que el Sr. Diputado ha formulado la pregunta, casi los hechos le dan la contestacion más terminante.

Claro es que el Gobierno no puede haber creido que ha llegado ese momento, cuando todavía subsisten las facultades extraordinarias. Si el Sr. Conde del Llobregat desea saber cuál es el propósito del Gobierno, éste no puede ménos de ser, como lo ha dicho repetidas veces, el de hacer cesar lo más pronto posible el estado excepcional en que se encuentran aquellas provincias.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Conde del Llobregat tiene la palabra para rectificar.

El Sr. Conde del **LLOBREGAT**: Habiéndose cumplido los deberes constitucionales por aquel país, y siendo ésta la condicion precisa y única que, segun el Gobierno declaró solemnemente desde ese banco (*Señalando al ministerial*), era necesaria para que cesasen el estado excepcional y el ejército de ocupacion, yo confío en que pronto, muy pronto se cumplirá por SS. SS. la palabra empeñada de devolver á aquellas provincias los derechos que las demás de la Nacion poseen, y que injustamente se les detentan.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Vivar tiene la palabra.

El Sr. **VIVAR**: Es para dirigir una pregunta al Gobierno de S. M., que creo puede ser contestada por cualquiera de los Sres. Ministros.

Pregunto, pues, si tiene noticia de la pérdida de un buque español de la matrícula de Torrevieja en las playas de Monte-Negron, y de que este buque no solo no pudo salvar su casco, sino tampoco su cargamento, por haber sido atacado por los naturales de aquel país, hasta el extremo de haber sido víctima de semejante agresion el patron del barco.

Como actos de esta naturaleza se vienen repitiendo; como los súbditos españoles que se encuentran en la plaza de Ceuta no salen sin grandes inconvenientes fuera de su recinto, deseo saber si el Gobierno de S. M. está dispuesto á pedir la satisfaccion conveniente y á mandar un buque de guerra á la bahía de Tánger para exigir la debida indemnizaccion por la pérdida que hemos sufrido y por la desgracia de ese buque español.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): No estando aquí el Sr. Ministro de Marina, yo no puedo dar pormenores al Congreso de ese desgraciado accidente. (*El Sr. Vivar pide la palabra.*) El Congreso puede estar perfectamente convencido de que el Gobierno cumplirá sus deberes en este caso, como en todos los demás.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Vivar tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **VIVAR**: Me extraña la contestacion del señor Ministro de Hacienda, puesto que el asunto es de la competencia de tres Sres. Ministros: del Ministro de Marina, del Ministro de la Guerra y del Ministro de Estado; y creo tambien que, dada la naturaleza del asunto, deben haberlo puesto en conocimiento de todo el Consejo de Ministros, y que todos los indivíduos del Gobierno deben estar perfectamente enterados de él para contestar á las preguntas que se les dirijan relativamente á este particular.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Yo abandono al juicio del Congreso lo que acaba de decir el Sr. Vivar. Ese asunto puede interesar á varios Ministros: los demás pueden tener más ó ménos noticia de él; pero precisamente los tres Sres. Ministros á que S. S. se ha referido no están ahora aquí. Así, pues, hay un poco de impaciencia de parte del señor Vivar insistiendo en que se conteste en el acto á su pregunta, cuando sabe que, apenas lleguen al Congreso los Sres. Ministros que ha citado, satisfarán sus deseos.

El Sr. **VIVAR**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Con qué objeto?

El Sr. **VIVAR**: Con objeto de abandonar á la consideracion de la Cámara lo que acaba de contestar el Sr. Ministro de Hacienda; y para decir al mismo tiempo que no hay razon para que tan solo conozcan de ese asunto tres Sres. Ministros, pues tratándose de la honra de la bandera española, creo que todos deben estar igualmente enterados.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): La honra de la Nacion española la sabe guardar perfectamente el Gobierno y no ha faltado á su deber. Hasta que no haya motivo para atacarle, no se puede dejar pasar sin contestacion la injusticia de lo que acaba de decir el Sr. Vivar.

El Sr. **VIVAR**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **VIVAR**: Como representante del país, no puedo permitir la contestacion de que, cuando se ha atacado la bandera española frente al mismo territorio español, no tengan noticia de ello los Sres. Ministros.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gonzalez (D. Venancio) tiene la palabra.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): Es para dirigir una pregunta al Sr. Ministro de Ultramar, y espero que los Sres. Ministros presentes la pondrán en conocimiento de su compañero.

Aunque supongo que la Comision nombrada para dar dictámen sobre el proyecto de ley que se leyó ayer pidiendo autorizacion para contratar un empréstito de 25 millones de duros no dejará de considerar necesarios los documentos que voy á pedir, como pudiera suceder que los dignísimos Diputados que componen la Comision estuviesen suficientemente ilustrados y pudiesen dar desde luego su dictámen sin ellos, yo, que los considero indispensables para la discusion, tengo que suplicar al Sr. Ministro de Ultramar que se sirva traer á la Cámara los siguientes:

En primer lugar, el antiguo expediente del primitivo empréstito de Cuba, que ya estuvo en el Congreso, pero en el cual se ha actuado despues todo lo relativo á la ampliacion de ese mismo empréstito hasta 25 millones de duros, y todo lo demás que haya ocurrido desde que hubo aquí los debates referentes á la ley que sirvió para que se prestara la garantía nacional á aquel primer empréstito.

Una liquidacion de los plazos ingresados en el empréstito ya referido, á fin de que podamos saber los valores en que se han hecho efectivos, los lugares y las fechas en que han ingresado.

Un estado, por meses, de la recaudacion de las aduanas de Cuba, adicionado con una liquidacion de la participacion que en cada uno de esos meses le ha cabido al Banco Hispano-colonial en los beneficios del promedio que se tomó como base para la percepcion de las utilidades.

Por último, el expediente que se haya seguido para venir al acuerdo del Consejo de Ministros en cuya virtud se ha propuesto á S. M. que autorice al Gobierno para pedir á su vez la autorizacion de este nuevo empréstito.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Pondré en conocimiento del Sr. Ministro de Ultramar la cortés peticion del Sr. Diputado, y me lisonjeo que traerá pronto todos los documentos que su señoría ha pedido.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion del dictámen de la Comision de Actas sobre la del segundo distrito de Barcelona y admision como Diputado del Sr. Jover y Serra.

(*Véase el* Diario *núm.* 44, *sesion del* 13 *de Abril, y* Diario *núm.* 53, *sesion del* 3 *del actual.*)

El Sr. Hernandez Lopez tiene la palabra, como de la Comision, en pró.

El Sr. **HERNANDEZ LOPEZ**: Pocas veces se habrá levantado indivíduo alguno de una Comision en circunstancias más desventajosas que las en que actualmente se halla el último de los que componen la de Actas; y digo que es desventajosa mi situacion, porque al paso que afirmaciones equivocadas ó apasionadas, no desmentidas por nadie, han podido difundir en la opinion pública de España un juicio desfavorable hácia el acta del segundo distrito de Barcelona, que ahora discutimos, nadie hasta ahora se ha encontrado en el caso de salir al paso de tales aseveraciones y de restablecer la verdad de los hechos, con lo cual, en concepto de esta Comision, habrá bastante para que la opinion forme un juicio verdadero y exacto acerca de lo ocurrido en el segundo distrito de Barcelona, y comprenda la razon y la justicia con que la Comision propone la admision del Diputado Sr. Jover.

Me toca contestar al elocuente discurso pronunciado en la tarde de ayer por el Sr. Marqués de Sardoal; discurso, al par que elocuente, intencionado y grave por las acusaciones que contiene; y si bien como indivíduo de esta última Comision de Actas yo podria descartarme de la obligacion que me impone la defensa de la misma, no creo que fuera generoso ni digno abandonar la discusion sin decir algunas palabras en defensa de los indivíduos que compusieron las anteriores Comisiones de Actas, Comisiones duramente tratadas ayer por S. S., y contra las que se permitió lanzar acusaciones de cierta índole, que conviene contestar de una manera satisfactoria, para que no quede en pié ninguna de las suposiciones á que pudiera dar lugar el discurso del Sr. Marqués de Sardoal.

Por lo que á esta Comision toca, no le alcanza ninguna de sus censuras; elegida por las secciones á principios de esta legislatura, á los quince dias de tomar posesion de su cargo dejó sobre la mesa el dictámen sobre el acta de Barcelona; y si bien hacia dos años ó más que el acta se hallaba sometida al exámen de Comisiones anteriores sin que se hubiera leido aquí ningun dictámen, razones existieron para que los dignísimos indivíduos que las componian, así como presentaron dictámen sobre actas mucho más graves que la que actualmente se discute, no le presentaran sobre ésta. ¿Qué causas movieron al Sr. Marqués de Sardoal á rebajar de una manera incomprensible el carácter y hasta la dignidad de esos indivíduos, que son sus compañeros en estos escaños? ¿Qué causas obligaron á S. S. á rebajar á las anteriores Comisiones de Actas hasta el punto de suponerlas meros satélites del Gobierno, obligados á cumplir incondicionalmente sus mandatos? Ante estas acusaciones, teniendo en cuenta que ninguno, si no estoy equivocado, de los que formaron esas Comisiones forma parte de la actual, yo no puedo ménos de decir en su defensa todo lo que puedo y debo decir; y diré cosas que ciertamente no diria en propia defensa, pero que no tengo inconveniente en decirlas en la ajena.

La Comision de Actas primitiva, la que funcionaba en Abril de 1876, cuando tuvo lugar la eleccion que hoy se discute, apenas recibió los antecedentes, apenas se presentó la credencial por el Sr. Jover, estudió detenidamente el asunto, trató de formular su dictámen, y en efecto, lo redactó. Intereses contrarios, muy laudables en este punto; consideraciones nunca despreciables cuando se trata de compañeros; altas influencias, influencias irresistibles, como son las de la elocuencia y el talento por todos reconocido, impidieron por bastante tiempo que aquel dictámen viniese á la mesa y empezara su discusion. Y cuando esto ha sucedido; cuando las consideraciones guardadas por aquellos indivíduos de la Comision, por los cuales estoy autorizado para hacer estas manifestaciones, dieron tal resultado; cuando se habia transigido con las pretensiones ajenas; cuando se habian satisfecho deseos de nuestros propios enemigos, el Sr. Marqués de Sardoal se levanta é increpa duramente á las Comisiones de Actas, haciéndolas responsables de una tardanza que ciertamente no era imputable á esas Comisiones sino por la generosidad que habian tenido con los amigos del candidato contrario.

¿Debo yo contestar á algunas insinuaciones, á algunos asertos del Sr. Marqués de Sardoal, dirigidos á la Comision de Actas? ¿Estoy en el deber de ocuparme de ellos, siquiera fuera para reintegrar á los indivíduos que la componen en la dignidad de sus cargos? ¿Debo yo ocuparme siquiera de aquellas aseveraciones en que S. S. acusaba á las Comisiones de Actas de estar convertidas en negociados ministeriales? Yo creo que por la propia dignidad de los indivíduos de esta Comision y de los que formaron las anteriores, no debo detenerme en rebatir ciertos argumentos.

Yo comprendo bien que en medio de las pasiones que excitan los debates parlamentarios, en la impremeditacion con que muchas veces se dicen cosas que tal vez el orador que las pronunció quisiera luego recoger, todo esto por las circunstancias en que se encuentra el que improvisa, se digan cosas muy graves; mas como llegan á oidos del público que acostumbra á concurrir á este sitio, y más tarde al conocimiento del país, no pueden dejarse pasar sin un verdadero correctivo.

El Sr. Marqués de Sardoal en sus acusaciones á la Comision de Actas llegó á decir que en vez de ser ese un cargo honroso, venia á ser el refugio de gente necesitada del favor del Príncipe. Yo no sé lo que queria decir con esto el Sr. Marqués de Sardoal; llámole la atencion, sin embargo, hácia la gravedad de estas palabras, esperando de su reconocida rectitud y de su nunca desmentido compañerismo que se levantará á manifestar que con estas insinuaciones, con estos asertos no ha querido en manera alguna rebajar la dignidad de sus compañeros, aunque solo sea teniendo en cuenta que el dia de mañana puede formar S. S. parte de Comisiones análogas y ser objeto de idénticas acusaciones. Yo creo que el Congreso en su interior, en su conciencia, habrá contestado como se merecen esas acusaciones, y por eso, y por no molestar más su atencion, no insisto más sobre ellas. Y despues de todo, semejante conducta es todavía ménos disculpable en el Sr. Marqués de Sardoal que en algun otro orador, porque el Sr. Marqués de Sardoal, con esa fria calma, á la cual debe un tanto la importancia de sus discursos, porque domina perfectamente las palabras y no dice más que lo que quiere decir, adquiere mucha más responsabilidad que otro cualquiera orador más inexperto que S. S., al salir de sus labios esas expresiones.

Empezaba el Sr. Marqués de Sardoal su discurso combatiendo el dictámen de la Comision acerca del acta del segundo distrito de Barcelona, mostrando una insistencia verdaderamente admirable en convencer á los Sres. Diputados de que el espíritu dominante en aquella capital importante era un espíritu político diametralmente ó completamente contrario á las ideas monárquicas del candidato Sr. Jover; lo cual no dejó de llamar ciertamente la atencion de la Comision, que no acertaba á explicarse el empeño que mostraba el Sr. Marqués de Sardoal, cuyas opiniones hasta ahora eran perfectamente conocidas, en hacer ver que en Barcelona dominaba un espíritu completamente contrario á principios que no eran los de S. S. Yo lo atribuia al interés del momento y á la necesidad de buscar una base desde la cual pudiese desarrollar su tésis en favor del candidato vencido; porque despues de todo, el Sr. Marqués de Sardoal al hacer esas observaciones no intentó siquiera, ¿ni cómo lo habia de intentar, si era tan difícil? no intentó probar que en la capital de Barcelona el espíritu dominante sea el espíritu que sostenia S. S. Los únicos datos, las únicas cosas ciertas en virtud de las cuales pueden formarse esos juicios tan absolutos, son los resultados del sufragio, y no podrá ciertamente decir el Sr. Marqués de Sardoal que en todas ocasiones han triunfado en los distritos de Barcelona los candidatos de las ideas que representa el que ahora ha sido vencido.

Acerca de este punto, y extendiéndose el Sr. Marqués de Sardoal en estas consideraciones, acusaba S. S. tambien al Gobierno, ¿pero qué digo al Gobierno? acusaba hasta al régimen y al sistema representativo, diciendo que habia llegado á tal grado de corrupcion, que ya el Gobierno daba credenciales de Diputados como si fueran credenciales de jefes de negociado.

Tampoco creia la Comision que debia dejar pasar sin protesta tal afirmacion, si bien, teniendo en cuenta que despues ha de decir algunas palabras el señor Ministro de la Gobernacion, yo no debo detenerme mucho en estas cosas, que por afectar principalmente

al Gobierno de S. M., éste sabrá contestar como se merecen.

Entrando en la discusion del acta propiamente dicha, empezaba el Sr. Marqués de Sardoal á explicar, bajo su punto de vista, cuál era el carácter de las leyes electorales; y S. S., haciendo en este punto declaraciones no de poca monta, declaró que el sufragio universal no era un derecho individual, y que la ley electoral era una ley adjetiva y de procedimiento, para venir á deducir que si los vicios en el procedimiento eran siempre una cosa grave hasta en los juicios civiles, sin embargo, todavía allí habia remedio, mientras que tratándose de una ley puramente adjetiva como era la ley electoral, todo vicio de procedimiento llevaba consigo la anulacion del acta. Este, si no recuerdo mal, fué el razonamiento de S. S. Que la ley electoral es una ley adjetiva; que el sufragio universal no es un derecho individual.

Yo no estoy en el caso de discutirlo; estaré de acuerdo quizá con el Sr. Marqués de Sardoal, y lo celebraré; pero por la misma razon que S. S. consideraba que este vicio del procedimiento, que esta falta de tramitacion en otra clase de juicios tenian remedios ulteriores, ¿por qué no volvia la vista el Sr. Marqués de Sardoal á la misma ley electoral, y en ella veria que se han establecido recursos y procedimientos para enmendar los vicios que pudieran afectar á las actas? Pues qué, los electores de Barcelona, con la ley en la mano, ¿no han podido utilizar los recursos de las protestas y de las informaciones (que no se han negado), no han podido utilizar esos recursos de la ley electoral, para traer al Congreso, en el tiempo y en la forma que la ley establece, las pruebas que hubieran convencido á los Sres. Diputados de que el acta del señor Jover era nula y que debia proclamarse Diputado al Sr. Abarzuza?

No acuse el Sr. Marqués de Sardoal á la Comision de haber prescindido, de no haber tenido presente esta circunstancia; no acuse á la ley electoral de falta de medios para poder formular y acreditar las protestas; culpe en último extremo á los amigos del candidato vencido, que no quisieron aprovechar los recursos ni los plazos que la ley establece para estos casos.

Preparábase el Sr. Marqués de Sardoal á entrar en el exámen siempre enojoso de un acta con todos sus detalles, diciendo que no era amigo de fijarse en cosas pequeñas, que era aficionado á las grandes síntesis; y esto no tenia necesidad de decirlo S. S., porque para todos es conocido el genio verdaderamente generalizador del Sr. Marqués de Sardoal. Pero la Comision, que envidia en este momento la situacion del Sr. Marqués de Sardoal, el cual por su propia voluntad puede prescindir del detalle, de lo accesorio, para examinar puramente aquello grave, aquellas síntesis que en concepto de S. S. tienen importancia y convienen al punto de vista que persigue en su discurso, no puede ménos de entrar en el exámen de los detalles del acta, convencida, como lo estarán tambien los Sres. Diputados, de que muchas veces en los detalles está la verdad, de que muchas veces es imposible, á más de peligroso, juzgar las cosas por las grandes síntesis, sino que es preciso examinarlas en los más minuciosos detalles, en las más pequeñas circunstancias, porque en esas circunstancias, en esos detalles está la verdadera luz que ha de guiar el ánimo del juzgador. ¡Ah! si fuera dable al juzgador desprenderse de todos los detalles y no hacerse cargo sino de aquellas grandes tésis que convinieran, como se desprendia de las palabras de su señoría, á la sombra de esta teoría y con este procedimiento podrian cometerse las mayores iniquidades, así en lo civil como en lo criminal y en lo político.

Empezaba el Sr. Marqués de Sardoal á examinar lo que él llamaba el hecho culminante del acta ó de la eleccion del segundo distrito de Barcelona, y yo me permito llamar acerca de este extremo la ilustrada atencion de los Sres. Diputados, no por lo que yo diga, sino porque voy á ser aquí mero narrador de la verdad, mero expositor de los preceptos legales que fijando perfectamente las circunstancias de esto que S. S. llamaba detalle, han de llevar al ánimo de los Sres. Diputados la conviccion profunda de la sinrazon con que S. S. hacia ciertas deducciones de gran efecto para el público, y que se habrán esparcido desde ayer hasta este momento en que, con el acta en la mano, el más modesto de los individuos de esta Comision se tiene que ver en la necesidad de establecer la exactitud de los hechos y su absoluta conformidad con las disposiciones de la misma ley electoral. Decia el Sr. Marqués de Sardoal: «el hecho culminante de esta eleccion está en el colegio de la seccion segunda del segundo distrito de Barcelona, y para convenceros de ello no hay más que tomar el acta de la eleccion, fijarse en las circunstancias, fijarse en el número de votantes, y encontrareis ¿qué? una cosa que no podrá contestar la Comision, y es, que han votado en aquel distrito muchos más electores de los que estaban inscritos en las listas.»

Pues por mucha sorpresa que le cause al Sr. Marqués de Sardoal, la Comision tiene contestacion para este cargo, y en su concepto la tiene cumplida. No crea S. S. que la Comision no puede contestar á este cargo; porque si bien S. S. llamaba la atencion de los Sres. Diputados y acudia á producir la confusion en sus ánimos diciendo que para comprobarlo no habia más que haber estudiado matemáticas ó saber simplemente aritmética, aludiendo, bien injustamente por cierto, con esto á la ley de instruccion pública que en estos momentos se discute, yo le diria á S. S. que no solo es preciso para examinar esta cuenta que S. S. formaba de los votos emitidos en la segunda seccion saber matemáticas ó aritmética, sino que es preciso tambien conocer la ley electoral, dentro de la cual hubiera encontrado S. S. resuelto el problema que presentaba.

Resulta, segun la cuenta que nos hacia el Sr. Marqués de Sardoal, enteramente conforme (no lo negará la Comision) con los datos que existen en el acta, que constaban en las listas electorales del segundo distrito de Barcelona 1.729 votos; que hecho el escrutinio resultaron votando 1.179, obteniendo el Sr. Jover 1.154 y el Sr. Abarzuza 24, y en el tercer dia no quedaban por votar más que 251, y sin embargo el Sr. Jover obtuvo aquel dia mil quinientos y tantos votos.

Y decia el Sr. Marqués de Sardoal: «¿cómo se hace este milagro?» Pues si el Sr. Marqués de Sardoal se para un momento á reflexionar sobre los detalles que S. S. despreciaba, con mal acuerdo en mi concepto, encontrará la natural explicacion de este hecho. Cierto es que la ley electoral no considera como electores en general á los que no aparecen en las listas electorales; cierto es que un artículo que no voy á leer por no molestar la atencion del Congreso, puesto que le conoce perfectamente, establece que en el octavo mes de cada año se formen las listas electorales, señalando los plazos en que se pueden hacer las reclamaciones, y que una vez ultimadas con los requisitos que la ley marca, es impo-

sible alterarlas de ninguna manera; pero S. S. no se fijó en que más adelante la ley, al conceder el voto electoral á los militares, al fijar en dos meses la residencia que exige á los mismos para gozar del derecho electoral, puede dar lugar al hecho que tanto llamó la atencion de S. S., y que considera inexplicable. Vamos al caso práctico.

Figúrese S. S. que las listas electorales, como previene la ley, se forman en Agosto, y que no vienen ningunas elecciones generales de Diputados á Córtes hasta Febrero ó Marzo del año siguiente. Las listas quedaron ultimadas y nadie puede poner mano en ellas; pero cuando llegan las elecciones generales, hay en el distrito una guarnicion que lleva dos meses de residencia, á la cual es claro y evidente que la ley concede el derecho de emitir su voto á favor del candidato á quien tenga por conveniente favorecer con él. Y como las listas electorales ultimadas en Agosto no contengan el nombre de esos electores militares, resultaria que si no hubieran de votar por no estar inscritos sus nombres en las listas, se les privaria de un derecho á que tienen incuestionable derecho por virtud de las leyes.

De aquí que la ley no pueda exigir que los nombres de esos militares consten en las listas. Por eso lo que exige es que los militares que votan consten en libros talonarios en que aparezcan todas sus circunstancias, y vayan provistos de sus cédulas correspondientes, como ha sucedido en el segundo distrito de Barcelona.

Por eso encontraba S. S. la diferencia de que se hacia cargo entre el número de votantes y el de indivíduos comprendidos en las listas, y por eso tambien ese argumento que creia S. S. que no tenia contestacion la tiene satisfactoria y cumplida, como el Congreso acaba de ver.

Se hacia cargo S. S. de otra circunstancia, acerca de la cual tengo tambien que explicar lo ocurrido en el segundo distrito de Barcelona, para llevar al ánimo de los Sres. Diputados la conviccion que la Comision tiene de la verdad de lo que allí ha sucedido. Se referia el Sr. Marqués de Sardoal á las circunstancias personales de los votantes de la segunda seccion del segundo distrito de Barcelona, y se engolfaba en largas consideraciones en su afan generalizador para deducir que ningun elector de aquella seccion tenia la edad que la ley marca; pero la Comision, que por razon de su cargo tiene necesidad de descender á los detalles, apenas acierta á comprender cómo S. S. hacia afirmaciones de cierto género, cuando los hechos demuestran completamente todo lo contrario.

Y esta prueba no ha venido aquí de una manera casual; forma parte de la documentacion del acta, y ha venido precisamente por virtud de documentos traidos por los mismos electores del candidato vencido, pues consta en una protesta de los amigos del Sr. Abarzuza. Los electores que patrocinaban la candidatura del Diputado vencido acudieron al juez de primera instancia del distrito de Palacio de Barcelona pidiendo que se exhibieran los libros talonarios y todos los documentos que habian servido para la eleccion en la segunda seccion del segundo distrito de Barcelona; y ese juez, cumpliendo perfectamente con lo que la ley establece, muy lejos de seguir la conducta que criticaba el Sr. Marqués de Sardoal, de lo cual me ocuparé más tarde, estimó pertinente la pretension de esos electores. Se exhibieron, pues, los libros talonarios y toda la documentacion; fué un notario á testimoniar esos libros y esos documentos, y de su certificacion resulta que reconocidos todos los nombres que aparecian en las listas, así como las demás circunstancias legales, todos resultaban con la edad, excepto siete.

Ya comprende el Congreso con cuánta razon se sinceraba el Sr. Marqués de Sardoal de ser amigo de las grandes síntesis y de generalizar todas las cuestiones, pues S. S. generalizó tanto, que por siete electores que por excepcion no tenian la edad, ó lo que es más exacto, aparecian sin ella, en una seccion que consta de 3.000, decia que ninguno de ellos tenia 25 años. (*Algunos Sres. Diputados de la minoría pronuncian palabras que no pudieron oirse.*) No comprendo lo que dicen SS. SS.; pero como despues han de hacer uso de la palabra otros indivíduos de la Comision, no quedará sin contestacion lo que SS. SS. puedan decir.

Se ocupaba el Sr. Marqués de Sardoal de una cuestion bien extraña por cierto al debate que nos ocupa, por más que pueda sostenerse que tiene relacion con él, del derecho electoral del ejército, manifestándose S. S. contrario á ese derecho, si bien á muy poco, y sin duda parando su atencion en ajenas advertencias, modificó algun tanto su aseveracion primitiva, dejando en duda, cual si se tratara de un punto peligroso de derecho constituyente, si deberia ó no concederse el derecho electoral al ejército.

Y añadia S. S., «pero á mí, prescindiendo de esto, aún concedo al soldado el derecho de emitir un voto en la contienda electoral en la misma forma que cualquier otro ciudadano; lo que es inadmisible, lo que no puede tolerarse es que el ejército vote de una manera colectiva, que entre en los colegios con tambores mayores, con bandas de música, con batidores, con comandantes, y por compañías enteras.» Esta es otra prueba del genio generalizador del Sr. Marqués de Sardoal, porque si ha registrado los documentos que obran en el acta del segundo distrito de Barcelona, en ninguna parte habrá encontrado que los soldados votasen colectivamente, ni con músicas, ni con tambores, ni con bombos. Allí han votado los militares que han podido votar con arreglo á la ley, en virtud de un derecho que la misma ley les concede; han votado aisladamente, depositando uno á uno su papeleta en la urna. Pero es que á S. S. le estorbaban tanto estas cosas para conseguir su ideal, que hasta hacia una especie de censura porque habia habido militares que habian ido á votar con papeleta abierta, lo cual, segun S. S., era contrario á la ley.

Yo creo que el Sr. Marqués de Sardoal no se detuvo bastante á examinar lo que la ley previene. Es cierto que la ley admite el voto secreto; pero no como una obligacion, sino como un derecho concedido al ciudadano, y ya sabe S. S. que todos los derechos pueden renunciarse; así es que S. S. cuando va á votar puede llevar papeleta abierta, porque puede renunciar á un derecho que la ley establece en su favor y en favor de la independencia en la emision del sufragio.

Tocó S. S. otros puntos á que pretendia tambien atribuir importancia. Decia S. S.: «esos electores militares que han votado, no solo no tenian la edad, sino que les faltaba otra de las condiciones personales que la ley exige para tener el derecho de emitir el sufragio, y esa condicion es la residencia.» La Comision no ha de eludir ninguno de los puntos tocados por el señor Marqués de Sardoal; no tiene la pretension de haber acertado en el dictámen que se discute; ha dicho

pura y simplemente lo que considera justo en su leal saber y entender, lo que cree arreglado á la justicia, á la razon y á la equidad, lo que está más en armonía con los hechos que el acta arroja; y en virtud de estas convicciones, contestará uno por uno á todos los argumentos que se expongan. ¿Cómo fundaba S. S. la falta de residencia de los militares que tomaron parte en la eleccion del segundo distrito de Barcelona?

La fundaba trayendo al debate una órden del dia dictada por la primera autoridad militar de Barcelona poco antes de la eleccion, y en la cual, con motivo de la próxima llegada á aquella capital de algun regimiento ó de algunas compañías que se hallaban en operaciones en aquella provincia, señalaba el órden de formacion que habian de tener los cuerpos y daba cuenta de los que iban á llegar á la capital, aspirando á hacer constar por este medio que aquellos soldados no llevaban más que veinticuatro dias de residencia en Barcelona.

Pues yo me voy á permitir hacer una reflexion á S. S. Aun siendo exacto que los soldados que se citan en la órden del dia vinieran del Norte veinticuatro dias antes de la eleccion y hubieran votado, todavía no se puede negar en absoluto la residencia; y esto, por más que sea un detalle, conviene que se diga, porque por medio de circunstancias pequeñas se llega á explicar y á comprender á veces las cosas más grandes. ¿No podian estos militares tener residencia en Barcelona, y haber salido y haber vuelto veinticuatro dias antes de la eleccion? Pues qué, ¿la residencia que la ley exige es la inmovilidad? ¿Esa residencia impide al elector salir personalmente del distrito ó colegio en que ha de votar? Pues segun esa doctrina, S. S. puede verse privado del derecho electoral.

El Sr. Marqués de Sardoal tiene la residencia en esta corte; pero es seguro que en los calurosos meses de verano acostumbra á ir á disfrutar de las apacibles brisas del mar en las costas cantábricas ó á aumentar el ya abundante fondo de sus conocimientos viajando por los países más adelantados de Europa. Pues figúrese S. S. que viene á Madrid en Setiembre y que á los pocos dias hay unas elecciones: en virtud del principio que sustenta S. S. se le podia negar el voto, porque S. S. no ha residido tantos meses antes sin interrupcion; es decir, que la teoría del Sr. Marqués de Sardoal convertiria la residencia en una verdadera prision para el elector.

La Comision se hace cargo de estas circunstancias y de estos argumentos porque no se crea que evade entrar en discusion; pero debe declarar que para su punto de vista, para mantener el dictámen que ha presentado á la aprobacion de la Cámara le era absolutamente indiferente; porque si los Sres. Diputados se toman la molestia de examinar el acta y fijan su atencion en las circunstancias de ella, encontrarán que ninguno de los soldados que entraron por entonces en Barcelona, y á los cuales se referia el Sr. Marqués de Sardoal, tomó parte en la eleccion; de manera que aun cuando fuese cierto, por lo que se dice en esa órden del dia, que esos soldados no hubieran tenido dos meses de residencia, como no han tomado parte en la eleccion, el cargo, aunque fuera cierto, no tendria interés para la resolucion del problema que planteaba el señor Marqués de Sardoal.

¿Quiere saber S. S. por qué aseguro de una manera tan absoluta que esos soldados no tomaron parte en la votacion? Porque los regimientos de Almansa y Alcántara á que se refiere la órden del dia y algunas compañías de ingenieros fueron á votar en virtud del derecho que la ley les concedia en el cuarto colegio, y la mesa les impidió hacer uso de su derecho, á pesar de la protesta de los oficiales y soldados, á pesar de presentar muchos de esos electores las cédulas en las cuales constaba el sello que acreditaba haber tomado parte en la votacion de la mesa.

«Una de las cosas más graves, decia el Sr. Marqués de Sardoal, es la de existencia ó no existencia de los libros talonarios de los militares,» existencia negada por los que combaten el dictámen y afirmada por la Comision en virtud de razones que el Sr. Marqués de Sardoal no ha podido destruir.

¿En virtud de qué derecho y de qué razon en el cuarto colegio del segundo distrito de Barcelona se negó á los militares el derecho que segun la ley tenian? Dicen los que combaten el dictámen: porque no habia libros talonarios de los militares y la Comision sostiene lo contrario, y para ello no ha procedido de una manera gratuita, sino apoyándose en hechos y en datos que resultan del expediente. La prueba de que existian los libros talonarios es que en el segundo colegio de ese distrito los libros fueron entregados por la mesa interina á la definitiva al tomar ésta posesion de su cargo, y los militares que concurrieron al segundo colegio del segundo distrito emitieron su sufragio sin que se ocurriera protestar á los electores partidarios de la candidatura vencida que intervenian la mesa.

Pero lo que era mas grave fué lo ocurrido en la seccion cuarta, respecto de lo cual me he de limitar á exponer los hechos para que el Congreso juzgue por sí mismo. Empieza la eleccion en Barcelona con la mayor tranquilidad; eligiéronse las mesas definitivas, y la prueba de que hubo libertad absoluta es, que las mesas resultaron, no solo intervenidas, sino ganadas por la oposicion en tres de los cuatro colegios de que se compone el distrito. Se verificó por las mesas interinas la entrega á las mesas definitivas de todos los papeles que constituian la documentacion necesaria para proceder al ejercicio del derecho del sufragio; pero llega el segundo dia, se presentan á votar algunos militares pertenecientes á la cuarta seccion y que habian emitido su voto en la votacion de la mesa definitiva sin protesta de nadie, como acreditaba el sello de *votó* puesto en las cédulas talonarias, y el presidente les dice: «Ustedes no pueden votar porque aquí no hay libros talonarios de militares;» protestan esos electores, inútil es su protesta porque la mesa insiste y persiste en que no tiene libros talonarios; pasa el segundo dia de eleccion sin que se admita á votar á ninguno de los militares, acerca de lo cual protestan multitud de electores, y por último, llegada la hora del escrutinio, practicado éste, levantada el acta y firmada por todos, mira el presidente debajo de la mesa, en la cual habia estado escribiendo y trabajando todo el santo dia, y se apercibe de que allí hay unos libros talonarios de militares, pisoteados y manchados; llama la atencion sobre el asunto, y dice: «yo no sé darme una explicacion de esto; pero como yo no los he recibido con solemnidad, prescindo de ellos y no vota en esta seccion ningun militar, siquiera tenga el derecho incuestionable que le concede la ley electoral.»

Eso es lo ocurrido en la cuarta seccion del segundo distrito de Barcelona; y como los militares adscritos á la cuarta seccion del segundo distrito de Barcelona eran precisamente el regimiento de Alcántara, el

regimiento de Almansa y los demás que habian hecho su entrada en aquella capital, y á estos militares no se les permitió votar, resulta que el argumento del señor Marqués de Sardoal, aunque tuviera fuerza, que yo le niego, no probaria nada contra la eleccion del señor Jover.

Al tratar de este punto, ocupábase tambien el señor Marqués de Sardoal de otro que nada tiene que ver con lo que se discute. Ya el Gobierno de S. M. contestará á él, si lo tiene por conveniente; pero la Comision nada tiene que decir respecto á si el jefe de órden público de Barcelona ha sido ó no cantonal, porque es una cosa que para la cuestion presente no tiene importancia alguna.

Pero el Sr. Marqués de Sardoal decia: «la ley electoral en su espíritu, si no en su letra, quiere que ante la gravedad del acto electoral, que ante la importancia del ejercicio de un derecho tan sagrado como el derecho de sufragio, la vida administrativa quede como en suspenso para que no haya ningun género de influencia que pueda pesar sobre la independencia absoluta del ciudadano.» Y hasta tal punto llevaba el señor Marqués de Sardoal la exageracion de este principio, con el cual en más ó en ménos han convenido todas las escuelas liberales, que decia: «si durante una eleccion hay alguna alarma ó surgen temores de que se altere el órden público, debe suspenderse la eleccion.»

¡Ah, Sr. Marqués de Sardoal, apenas pedia S. S. remedio para tamaño mal! Pues si se toma como ejemplo el remedio que propone S. S., estoy seguro que habria que suspender las elecciones en todos aquellos distritos donde las oposiciones no tuvieran una gran mayoría, porque bastaria promover un ligero alboroto ó que hubiera una algarada cualquiera para que se suspendiera la eleccion, y por este procedimiento podria hasta no llegar á reunirse la Representacion nacional.

Una rectificacion necesito hacer sobre lo dicho por el Sr. Marqués de Sardoal, el cual, teniendo en cuenta la reclamacion hecha por el presidente de la tercera seccion del segundo distrito de Barcelona, afirmaba que al dirigirse al alcalde, le decia que los colegios habian sido invadidos por la fuerza pública. Esto no es en un todo exacto; lo que decia era que alrededor de los colegios, en la proximidad de los mismos y en sus avenidas se habia colocado fuerza pública, lo cual es distinto. Y ya que hablo de esto y que no he dicho nada sobre ello, creo que estoy en el caso de explicar por qué habia fuerza pública en las avenidas de los colegios.

Ya he dicho antes que la eleccion del segundo distrito de Barcelona empezó con la mayor tranquilidad y sin el más leve disgusto; ganaron tres de las mesas las oposiciones, y por consiguiente estaban perfectamente satisfechas. Pero al segundo dia, como el triunfo muchas veces embarga los ánimos más desimpresionados, empezaron á faltar, á ofender á los electores que patrocinaban la candidatura contraria, injuriaban personalmente al candidato que representaba allí los intereses más conservadores (hablo relativamente entre los dos candidatos), y creciendo la exaltacion y el calor á poco de cerrados los comicios, en aquel dia hubo verdaderas colisiones hasta el punto de que en una de las tabernas ó cafés de los pobres, donde se reunieron gran número de electores de uno y otro barrio, ocurrió un asesinato.

Habrá observado el Sr. Marqués de Sardoal que la Comision apenas ha citado este hecho, y ahora no se haria cargo tampoco de esta circunstancia el que lleva su representacion en este momento si no fuera porque S. S. la ha traido á colacion. La Comision no pretende que el homicidio ocurrido aquella noche en Barcelona influyera directa ni indirectamente en el resultado de la eleccion: por eso no está en el caso de combatir tampoco la afirmacion del presidente del segundo colegio que no admitió la protesta que se fundaba en eso porque no influia en la eleccion; y efectivamente, ese homicidio no ha podido influir en el éxito de la eleccion. Pero en lo que sí influyó y necesariamente tenia que influir es en la conducta que habian de seguir las autoridades de Barcelona; porque una de dos: ó habia que dejar marchar las cosas en el sentido y en la direccion que ya llevaban, dando lugar á nuevos atropellos y á nuevas desgracias, ó habia que tomar algunas medidas preventivas, que sin atacar la libertad del sufragio, el derecho incuestionable de los electores á emitir su voto, protegiese por otra parte su independencia.

Eso es lo que hizo la autoridad de Barcelona; en vista de esos acontecimientos, mandó fuerzas, no á los colegios, sino á las inmediaciones de los colegios, al casco de la ciudad de Barcelona. Ni un solo soldado entró en los locales donde se verificaba la eleccion, como no fuese para ejercer el derecho de sufragio; y tan es verdad que esas fuerzas no fueron allí á influir en el resultado de la eleccion, sino á garantizar la independencia de los mismos electores, que las órdenes terminantes dadas por la autoridad militar al jefe de esas fuerzas fueron que se pusiesen á las órdenes del presidente de esa mesa.

Esto no puede impugnarse bajo el punto de vista del ridículo, como lo intentó hacer ayer el Sr. Marqués de Sardoal, desde el momento en que el presidente de la cuarta seccion hace constar en el acta que el jefe de la fuerza pública que habia ido á las inmediaciones del colegio se le presentó para ponerse á sus órdenes y para que dispusiese en absoluto de él y de los soldados que mandaba.

Acerca de este punto el Sr. Marqués de Sardoal, no pudiendo rechazar el testimonio, no quiero decir de sus amigos, sino de los patrocinadores de la candidatura del Sr. Abarzuza, apeló á promover una sonrisa en los lábios de los Sres. Diputados recordando la conocida fábula de la zorra y la gallina; pero S. S. no se fijó en que no habia absoluta igualdad entre los dos casos, porque al contestar la gallina

«Muy mal estoy, señora, en este instante,
Muy bien si Vd. se quita de delante,»

temia la gallina el instinto devorador de la zorra, sobre todo contra la especie gallinácea, y esto no tiene aplicacion tratándose de un dignísimo representante del ejército español, llamado siempre á garantir el órden y la independencia de los ciudadanos. Pues qué, ¿iba allí el capitan que mandaba la fuerza á devorar electores, ó iba á garantir su independencia? Pues esto podia haber llamado la atencion del Sr. Marqués de Sardoal.

Decia S. S.: «lo que acabo de decir es lo principal que resulta del acta; pero posteriormente hay otros hechos ajenos á ella que arrojan una gran luz sobre esta cuestion,» y acerca de esto reclamaba S. S. toda la atencion de los Sres. Diputados. Refiriéndome á los documentos en que se habla de estos hechos, yo debo

decir al Congreso, para justificar en cierto modo la tardanza, que S. S. creia injustificable, con que las diversas Comisiones de Actas han procedido hasta la presentacion del dictámen, que esos documentos han venido al Congreso hace pocos dias, dentro de la actual legislatura.

En estos Cuerpos hay establecido un criterio, una jurisprudencia á la cual se han acomodado siempre casi todas las Comisiones de Actas, y esta jurisprudencia es tener en cuenta, conceder importancia, dar valor á aquellos documentos que vienen al expediente dentro de los términos legales, que constan en protestas hechas en los mismos momentos de la eleccion ó en virtud de procedimientos judiciales á que dan lugar los recursos que autoriza la ley electoral y que no pueden ménos de llamar la atencion de las Comisiones; pero tambien es jurisprudencia la de no dar gran importancia, la de no dar tanta validez, la de no prestar tanta atencion á aquellos documentos que vienen dos años despues de verificada la eleccion, como para formar atmósfera en contra del candidato vencedor, y para ver si ya que no se pueda obtener la anulacion del acta, ya que no se pueda obtener la anulacion de lo que en concepto de la Comision reviste formas de justicia y de equidad, al ménos se puede desautorizar la credencial que traiga al Congreso el Diputado por el segundo distrito de Barcelona.

Pues á esa clase de documentos pertenece un testimonio por el cual consta que habiendo acudido un elector de Barcelona con mucha posterioridad á la eleccion al juez de primera instancia del distrito de Palacio de aquella ciudad pidiendo que se abriese una informacion «en averiguacion de lo ocurrido» cuando la eleccion se efectuaba, el juez, conformándose con lo expuesto por el promotor fiscal en un dictámen bien fundado, negó la práctica de esa informacion. Esta resolucion judicial se apoyaba en textos legales que el Sr. Marqués de Sardoal ha tratado de combatir; pero con un poco que mediten los Sres. Diputados se convencerán de que el auto que dictó el juez del distrito de Palacio de Barcelona estuvo arreglado á todos los preceptos legales y decidió, como no podia ménos de decidir, de conformidad con lo establecido en la ley.

Cierto es, y en esto acepto la indicacion del señor Marqués de Sardoal, que el art. 183 de la ley electoral previene que los tribunales practiquen todas aquellas informaciones que contribuyan á la comprobacion de los delitos que se han cometido en la cuestion electoral; yo no niego esto; pero ateniéndome pura y simplemente á los fundamentos en que el promotor fiscal de Palacio en Barcelona basó su dictámen, yo debo decir, y por más que el Sr. Marqués de Sardoal quiera desvirtuarlo no podrá conseguirlo, que este artículo de la ley electoral habla de las informaciones sobre hechos concretos ocurridos en la eleccion y que constituyan delito, pero no puede referirse, ni ha estado nunca en la mente del legislador, á que los tribunales estén obligados á hacer pesquisas sobre hechos generales, siquiera sea con ocasion de las elecciones.

Las pesquisas generales están prohibidas por nuestras leyes, y por consiguiente no la pudo hacer el juez de Barcelona. Se fundó el promotor para opinar esto mismo en dos leyes de la Novísima Recopilacion que son las leyes 3.ª y 8.ª, título 24, libro 12; y extrañaba S. S. y hasta acusaba al promotor fiscal del distrito de Palacio de Barcelona porque se habia fundado en esas dos leyes, y decia S. S.: «¡pues si la una es una ley de Alfonso IX, dada en Valladolid en 1325 y la otra está dada por D. Cárlos y Doña Juana en Valladolid en 1537!» Pero el Sr. Marqués de Sardoal no se ha fijado en que la cuestion de las leyes no es cuestion de modas; no es una cuestion accidental de tiempo, segun la cual las leyes sean más ó ménos eficaces conforme sea mayor ó menor el tiempo que se estilen, sino que su eficacia nace de que estén en vigor y sean leyes del Reino. Pues la Novísima Recopilacion, en la cual están comprendidas como leyes esas dos que citaba aquel promotor fiscal, y contra las cuales, tanto declamaba el Sr. Marqués de Sardoal; la Novísima Recopilacion, que fué promulgada en 1805 y tuvo carácter de generalidad para todo el Reino, las dió toda la forma y todo el vigor que hubieran tenido si hubieran sido dictadas entonces. Ya ve S. S. que no está tan lejana la fecha. (*El Sr. Marqués de Sardoal*: Ya sabemos la fecha de la Novísima Recopilacion.) Yo no sé por qué me interrumpe de esa manera el Sr. Marqués de Sardoal; yo no he tratado de menoscabar su competencia; yo solo he tratado de demostrar que S. S. habia sostenido que esas leyes no estaban vigentes, y sin embargo, consta de una manera evidente que están vigentes, puesto que están insertas en la Novísima Recopilacion y vive su espíritu en el reglamento provisional para la administracion de justicia, en la ley del año 1870, como vivirá siempre en todas las leyes del porvenir.

Acerca de este punto, el Sr. Marqués de Sardoal se permitió hacer acusaciones graves á los funcionarios del órden judicial que intervinieron en este asunto de la informacion electoral, y dirigiéndose al promotor fiscal, decia: «Pues qué, ¿no podia el representante del ministerio público, en vez de acudir á esas leyes antiquísimas, ya sin uso, haber recordado el fuero aragonés, que lo tenia más cerca? Pues qué, ¿es lícito que el promotor fiscal de Palacio de Barcelona ignore las leyes que rigen en el territorio donde desempeña su cargo?» Yo no sé si deberia contestar á esta argumentacion, porque el Sr. Marqués de Sardoal, cuya competencia reconozco que es muy superior á la de este modesto individuo de la Comision, sabe perfectamente que el fuero de Aragon no tuvo eficacia nunca en Cataluña; que Cataluña tenia su fuero, y que no era lícito al juzgador cuando no le convenia el fuero propio, el acudir al que estaba más próximo. Pero despues de todo, ese fuero no estaba vigente desde que habia venido la Novísima Recopilacion á dar carácter de generalidad á leyes antes dispersas por distintos Códigos, á uniformar la legislacion, acudiendo con tan laudable intento á llenar una de las necesidades que por entonces más imperiosamente reclamaba el país.

Pero para demostrar lo ligeramente que habia examinado el Sr. Marqués de Sardoal cuantos detalles se refieren á la eleccion del segundo distrito de Barcelona, voy á citar un hecho que pueden comprobar todos los Sres. Diputados, puesto que consta por documentos que todos pueden consultar. Acusaba S. S. á la Audiencia con palabras duras de una manera poco en armonía con el respeto que se merece la magistratura, con el respeto que S. S. debe guardarla, lo mismo que todos nosotros, toda vez que en ella hemos de buscar las garantías que todos queremos encontrar en los que han de juzgar de nuestra vida, de nuestro honor y de nuestros intereses.

Pues bien; en el *Extracto de la sesion* consta que S. S. acusaba de esta manera á la Audiencia; y lo sin-

gular del caso es que la Audiencia no tiene siquiera conocimiento de semejante cosa, porque la informacion que se pedia al juez de primera instancia fué negada por éste, y la Audiencia del territorio no tuvo por qué entender en semejante cosa. Y digo yo: ¿es lícito, señores Diputados, proceder tan de ligero cuando se trata de instituciones, de tribunales que merecen por parte de todos el más absoluto respeto, y sobre todo por parte de los representantes del país, que deben procurar rodearlos de todo el prestigio é importancia con que deben presentarse á los ojos de todos los ciudadanos? Llamo la atencion acerca de este punto al Sr. Marqués de Sardoal, y espero que teniendo en cuenta S. S. estas pobres observaciones mias, volviendo los ojos á lo que resulte de los documentos que existen en el acta, y fijándose en la importancia de los cargos que dirigió á tribunales españoles que ni siquiera tuvieron conocimiento de los hechos que se les atribuyen, rectificará hoy su juicio por lo que á S. S. importa, por lo que importa á la Cámara y por lo que importa al país.

No quiero molestar por más tiempo á la Cámara, en cuya presencia hablo siempre con verdadero temor por el respeto que me inspira y cohibido por el deseo de terminar presto para no hacerme molesto á los señores Diputados. Sírvame de disculpa en esta ocasion la circunstancia de que, como habreis podido observar, nunca hablo espontáneamente sino cuando á ello me obliga el cumplimiento de un deber que me impone el cargo de indivíduo de una Comision. Creo que con los datos que he expuesto á los Sres. Diputados se habrá rectificado en mucho, si no en todo, la opinion que pudiera haberse formado por la falta de contestacion á cargos anteriormente formulados respecto á la eleccion del segundo distrito de Barcelona. No se ha concluido el debate; otros indivíduos de esta Comision, mucho más competentes y sobre todo mucho más elocuentes que yo, contestarán á los demás Sres. Diputados que combatan este dictámen; de todos modos, la Comision de Actas se encuentra en el caso de pedir á los Sres. Diputados que si creen, como el Sr. Marqués de Sardoal suponia ayer, que no deben ofrecerles bastantes garantías los indivíduos de esta Comision, vean por sí mismos todos y cada uno de los documentos que vienen en el acta, los estudien, y despues, con entero convencimiento, emitan su voto. La Comision tiene el convencimiento de que despues que se hayan depurado los hechos, y sean conocidos todos los detalles de esta eleccion, el Congreso aprobará este dictámen, acerca de cuyo mérito literario no tenemos gran confianza, pero sobre cuyo fondo, sobre cuya justicia abrigamos una profunda conviccion.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Cuando Gonzalo de Córdova estrechaba en Barleta al Duque de Nemours, y los temporales del invierno impedian batallas que al fin terminaron tan gloriosamente para las armas españolas, entreteníanse aquellos caballeros en celebrar torneos, sosteniendo los españoles que eran más diestros que los franceses á pié y á caballo, y los franceses reconociendo superioridad á los españoles á pié, pero negándosela como ginetes. En uno de estos combates quedó el campo neutral, y Diego García de Paredes, que habia sido juez del campo, declaró el duelo terminado. Pero al presentarse los caballeros españoles ante el Gran Capitan, que estaba persuadido siempre de vencer, se enojó de tal suerte, que fué necesaria la mediacion de Diego García de Paredes, que dijo: *General, han quedado todos como buenos.—Por mejores los mandé yo al campo*, replicó Gonzalo de Córdova. El señor Ministro de la Gobernacion nos podria decir que por mejor mandó al campo al Sr. Hernandez, porque mejor no le hubiera hallado para contestarme. Yo, sin embargo, no me considero vencido.

No abusaré de la atencion del Congreso, porque no tengo derecho á extenderme demasiado en una rectificacion ni á hacer con pretesto de ella un nuevo discurso; por otra parte, mi amigo el Sr. Albareda va á hacer uso de la palabra, y él sabrá recoger y contestar victoriosamente todos los asertos infundados de la Comision.

Dice el Sr. Hernandez que yo he supuesto que habian tomado parte en la eleccion un millar más de ciudadanos que los incluidos en las listas electorales, porque no me habia fijado en que habian de votar militares que no estaban incluidos en las listas, y poco despues niega S. S. que esos militares hayan votado; de modo que mi afirmacion permanece en pié: hay mil electores más de los que debian aparecer. ¿Eran paisanos, ó militares? Para mí no es cuestion de uniforme; juzgue S. S. lo que quiera.

Por más ingeniosamente que haya tratado el asunto el Sr. Hernandez, hay hechos á los cuales no se puede en modo alguno contestar, y sobre ellos ha versado toda la oracion de S. S., sin que haya conseguido desvirtuarlos en lo más mínimo: la intervencion de la fuerza pública en el concepto de electora, la intervencion de la fuerza pública con el carácter de protectora, de garantizadora de una tranquilidad, de una paz, de un órden que nadie habia pensado en alterar.

Yo, cuando hablo aplicando el criterio que tengo sobre todos los asuntos de derecho público, hablo en términos generales, y alguna vez me olvido del país en que vivimos. Ayer dije que antes de cometer las arbitrariedades y las ilegalidades que en la eleccion de Barcelona aparecen, más valia, si habia una gran perturbacion del órden público, suspender la eleccion. Esto no quiere decir, ni puede querer decir que yo trate de autorizar á ningun Gobierno para que suspenda las elecciones, porque en tal caso todas las elecciones se suspenderian, no por lo que ha supuesto el Sr. Hernandez, no por la rebeldía de las oposiciones, sino por la conveniencia de los Gobiernos. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: ¿De todos?) Espero que el Sr. Ministro de la Gobernacion tome parte en este debate, y si en él toma parte en conjunto, yo le contestaré. Pero, sin embargo, el Sr. Ministro de la Gobernacion comprenderá que una cuestion de actas es de exclusiva competencia del Congreso, que no seguirá funestos ejemplos y perniciosos precedentes en virtud de los cuales se han permitido algunas veces los Ministros hacer de esto cuestiones de Gabinete. Por el prestigio de S. S., por su propia dignidad, estoy seguro que no hará este alarde, que no aceptaria seguramente la Asamblea, y que ciertamente ningun Parlamento del mundo toleraria á un Ministro.

Pero vamos á los dos cargos principales; vamos á encerrarnos en los límites de los dos hechos que ayer denuncié, y sobre los cuales me conviene rectificar lo que ha dicho el Sr. Hernandez.

El primero es el que se refiere á la ocupacion de los colegios electorales y sus avenidas por la fuerza pública: el otro es el que se refiere á la denegacion por

parte de los tribunales de la informacion que con arreglo al art. 183 pedia un candidato.

En cuanto al primer punto diré al Sr. Hernandez que si admitimos que con pretesto de una alarma, de una perturbacion del órden público, las fuerzas militares ocupen las calles y las avenidas de los colegios y los invadan, como ha sucedido, no solo en Barcelona, sino en Sevilla y en muchas ciudades de España, en en ese caso valia más declarar que la eleccion en España va pronto á convertirse en una triste farsa en la que no querrán tomar parte ni los más menesterosos, y en que los Gobiernos dispongan á su arbitrio de la conciencia y de la voluntad de los candidatos que designen para que ocupen estos bancos.

Sobre esto no digo más, porque sobre nuestro juicio colectivo, representado por un acuerdo publicado desde esa tribuna, hay, aparte de vuestra conciencia, la conciencia pública que á todos nos escucha, que á todos nos oye, que nos ha juzgado á todos, y que sabe á qué atenerse y lo que podrán representar las palabras que ha pronunciado en nombre del Gobierno y en nombre de la Comision el digno indivíduo que me ha contestado.

Yo no puedo pasar por alto el sofisma en que ha incurrido el Sr. Hernandez. Su señoría ha creido contestar victoriosamente haciendo un argumento que yo habia previsto á propósito de la residencia de los militares, y decia el Sr. Hernandez que los militares tienen derecho electoral, tienen derecho á tomar parte en la votacion de Diputados y de compromisarios, sin otra circunstancia, sin otro requisito que las generales de la ley de tener 25 años y la residencia con dos meses de anterioridad á la eleccion. Y decia el Sr. Hernandez: «¿Qué se entiende por residencia? Residencia es el domicilio, que se debe contar desde el dia en que un regimiento entra de guarnicion en una ciudad, sin que pueda venir á cortar la continuacion de esta residencio una ausencia eventual.» Yo le digo á S. S. que se equivoca grandemente, porque, á falta de otras condiciones, la ley ha querido que la residencia sea constante, y no puede ménos de ser constante para el ejército.

¿Podia suceder acaso que por las distintas fechas en que se hubiesen hecho las listas ó se hubiesen cambiado las guarniciones se quedaran sin voto algunos cuerpos del ejército? Pues se quedarian sin voto y no lo tendrian, del mismo modo que por espacio de dos años se ven privados de ser elegidos concejales los que se ausentan de sus localidades por razon del cambio de vecindad, con arreglo á lo establecido en el artículo 39 de la ley municipal. Dice así este artículo:

«Art. 39. Pueden ser concejales los vecinos del pueblo que, estando en el pleno goce de sus derechos civiles, lleven cuatro años por lo ménos de residencia fija en el término municipal.

No necesitan este tiempo los naturales del pueblo que, despues de una ausencia más ó ménos prolongada, hayan vuelto á obtener la declaracion de vecindad, si están en el pleno goce de sus derechos civiles.»

De suerte que el vecino de Córdoba que traslada su vecindad á Jaen deja de ser elector y deja de ser elegible para cargos municipales en la ciudad de Córdoba, de donde ha trasladado su domicilio, y no será elegible en la ciudad de Jaen hasta tanto que pasen los dos años que la ley establece. Y si en este espacio de tiempo se celebran, como tienen que celebrarse segun la ley municipal, elecciones para la renovacion de la mitad de los Ayuntamientos, este ciudadano que tiene todas las condiciones que la ley exige al elector, estará sin embargo privado del derecho electoral pasivo por no llevar dos años de residencia.

Pues otro tanto puede suceder, y no me parece que es torcer el sentido de la ley, á los militares que no lleven el tiempo de residencia fija que la ley exige.

Se me advierte aquí que hay una Real órden aclaratoria, con arreglo á la cual, las fuerzas que no tienen residencia fija y que no pueden tenerla, como son la Guardia civil y los carabineros, votan en el punto en que se encuentren el dia en que las elecciones se verifican; lo cual prueba que estos dos meses que se exigen á las otras fuerzas del ejército que no se exceptúan en esta Real órden aclaratoria son una condicion esencial, necesaria, indispensable para tomar parte en las elecciones de Diputados á Córtes, y que esos dos meses han de ser de residencia fija y constante en el punto en que han de votar.

Pero además, ¿no es verdad que los soldados de esos regimientos que tomaron parte en las elecciones de Barcelona eran reclutas de la quinta de 1875? ¿No sabeis que esa quinta se formó con los mozos de 19 años? ¿Bastará un mes de ausencia accidental de un punto para que todos esos soldados tengan ya los seis años que necesitaban para llegar á la mayor edad y poder en su consecuencia emitir su voto? No tenian la edad; y la prueba de que no la tenian es que donde quiera que aparece un voto en la segunda seccion, está en blanco la edad, circunstancia tambien indispensable para que el presidente admita el voto, y sin la cual el voto no puede ser válido.

Todos esos militares, todos esos dos mil y tantos militares que segun confesion de la Comision han votado en esa seccion y constan en las listas sin edad, han votado indebidamente; y por consiguiente, aparte de la responsabilidad criminal en que hayan podido incurrir los que han intervenido en los actos de la eleccion, esos dos mil y tantos votos deben restarse de la totalidad de los emitidos.

Hay además otro hecho del cual debo ocuparme, y es el referente á la informacion pedida por un ciudadano. La ley electoral de tal modo reconoce ese derecho y lo garantiza contra todo abuso y contra toda arbitrariedad, que segun el art. 24 de la misma, en toda época del año tiene derecho un elector para presentarse en las oficinas municipales á pedir la exhibicion de los libros talonarios y del censo electoral, y el artículo 183 reconoce en todo elector el derecho de pedir informaciones sobre los sucesos ocurridos en una eleccion, é impone á los tribunales la obligacion de no negarlas bajo ningun pretesto, so pena de incurrir en la responsabilidad que la misma ley marca.

Ahora bien; el plazo dentro del cual puede ejercitarse esta clase de acciones es el de dos meses, á contar desde la aprobacion del acta por el Congreso; de suerte que en este momento todavía puede pedirse sin que la niegue un tribunal que se inspire en la rectitud y en la justicia y quiera cumplir la ley: la informacion que se negó al Sr. Roca, esa informacion iba á poner de manifiesto todos los abusos, todas las violencias denunciadas por la oposicion.

Pues bien; el fiscal del distrito de Palacio de Barcelona da un dictámen contrario á la ley, y se funda en las leyes de la Novísima Recopilacion que ayer cité. Sobre este punto, y en concepto de alusion, tengo que contestar algo al Sr. Hernandez. Doy gracias á

S. S. de que haya refrescado mi memoria con el recuerdo de la fecha de la promulgacion de la Novísima Recopilacion; pero siento mucho decir á S. S. que no es lícito á quien ha cursado el derecho y tiene un título de abogado, invocar en apoyo y en confirmacion del fallo del juez y de la Audiencia de Barcelona las consideraciones de que S. S. se ha valido; que no es lícito que un Diputado de la Nacion diga que una ley de la Novísima Recopilacion puede invalidar, puede infringir, puede alterar, puede desvirtuar un precepto de la ley electoral.

¿Qué nocion tiene S. S. del sistema representativo, de la alta investidura con que le han honrado sus electores, de la autoridad del cargo que desempeña, del prestigio de la Cámara, cuando cree que una ley referente á cuestiones de órden criminal, á delitos comunes, puede afectar, puede desvirtuar, puede corregir un artículo de la ley electoral recientemente aprobada por las Córtes? ¿De cuándo acá, sin que expresamente se manifieste, una ley posterior no deroga las leyes anteriores? Y esto lo dice S. S. á pesar de recordar la fecha de la promulgacion de la Novísima Recopilacion; y esto lo dice el Sr. Hernandez, abogado y Diputado de la mayoría.

Ha de saber S. S., ya que bajo el aspecto del derecho ha querido tratar esta cuestion, que le ha faltado mucho para llegar á ella, porque si se hubiera tomado el trabajo de leer, no solo lo que está escrito, sino lo que está entre renglones, cosa que todo abogado y todo jurisconsulto tiene que ver en materia de derecho, su señoría no se hubiera contentado con aprender la ley de memoria, sino que hubiera consultado en la historia de la legislacion y del derecho español sus antecedentes y se hubiera fijado en la época en que se dieron, y en virtud de qué peticion de las Córtes se promulgaron aquellas leyes, y á qué necesidad obedecian. Entonces hubiera adivinado fácilmente que lo que representa es un progreso en materia de procedimientos criminales.

Antes de aquella época, en que eran más vagas y más oscuras las nociones de la criminalidad y del derecho de castigar, se creia lícito llegar al castigo por todos los medios imaginables. Cuando los principios del derecho se fueron infiltrando en la inteligencia de los legisladores de los siglos XV y XVI; cuando se habian promulgado las leyes de Toro, que son un gran progreso de nuestra legislacion civil, todavía quedaban restos de barbárie que inspiraban el derecho penal.

Para corregir los abusos, para dar garantías á los acusados, para no convertir el castigo en venganza, para no permitir que á la sombra de la pesquisa de delitos se cometieran grandes arbitrariedades por los alguaciles, por los corregidores y por otros funcionarios de quienes la ley habla, dieron esa ley Doña Juana y D. Cárlos en Valladolid. Pues bien; esa ley que significa un progreso en nuestra legislacion, es invocada ahora por un juez de Barcelona y por un Diputado de la Nacion, cuando significaria un síntoma de retroceso.

Voy á terminar. Veo que despues de haber censurado por tanto tiempo los partidos conservadores á los partidos liberales, y de haberlos acusado de tocar (perdóneseme lo vulgar de la frase: son los conservadores los que la han inventado) platillo y chinesco á propósito de cualquier cuestion, ellos tambien se han dado en imitarnos en cosas que nosotros por viejas desechamos, y tienen del mismo modo su platillo y su chinesco, que consiste en invocar los altos y fundamentales y permanentes principios de la sociedad, y entre ellos la magistratura. No hay nadie, si se escucha lo que dicen, que respete más á la magistratura que los conservadores, á pesar de no reconocer en ella un poder, sino un órden, á pesar de rebajar su categoría, á pesar de ponerla á merced del Gobierno por medio de la facultad de libre provision de los destinos, rompiendo la ley de inamovilidad judicial. Cuando se habla de la magistratura, siempre hay una palabra para condenar á los que de ella se atreven á ocuparse.

Yo no juzgo tan desventajosamente, antes al contrario, respeto mucho á la magistratura española para que crea que puede hacerse eco de las palabras del señor Hernandez. La magistratura española no puede darse por ofendida de que aquí un Diputado, cuando encuentre un juez que falta á sus deberes, le acuse ante la Nacion; antes al contrario, debe felicitarse; yo estoy seguro de que se felicita, porque tiene idea de su alta mision y es digna de ser honrada por todos; se felicita de no hacerse cómplice, de no hacerse solidaria de las flexibilidades y complacencias de quien no sabe lo que vale y significa el respeto de la toga que viste.

Así es que yo he censurado y no puedo ménos de censurar la conducta del fiscal y del juez de Barcelona, por lo mismo que respeto á la magistratura, porque me abochorna ver que en el seno de la magistratura española pueden algunas excepciones desgraciadas venir á hacer que se dude del respeto, de la importancia, de la sabiduría de la magistratura.

A pesar de todo, no pretendo que las Córtes se conviertan en tribunal de casacion. Sé que una sentencia de un tribunal causa estado por más que sea injusta, del mismo modo que las órdenes sacerdotales imprimen carácter por más que recaigan en persona indigna; pero supuesto el respeto á la sentencia, por más que sea injusta, si ha sido dictada por tribunal competente, tengo derecho á denunciar el abuso á la consideracion del Congreso y ante la opinion del país.

No tengo más que añadir; porque aunque el señor Hernandez ha descendido á muchos detalles, esta es una cuestion concreta de la cual han de ocuparse los Sres. Albareda y Castelar, que victoriosamente sabrán refutar las palabras que no rectifico del digno indivíduo de la Comision.

El Sr. **HERNANDEZ LOPEZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **HERNANDEZ LOPEZ**: Voy á ser muy breve en la rectificacion que tengo que hacer á las últimas palabras del Sr. Marqués de Sardoal. Su señoría, que empezó á hablar en el momento en que yo terminaba mi extenso y desaliñado discurso, estaba descansado y ha emprendido un viaje largo hasta los tiempos de Gonzalo de Córdoba; yo, que he hablado demasiado y que estoy realmente cansado, no puedo seguir á S. S. en ese tan largo viaje; pero debo declarar que el Sr. Ministro de la Gobernacion no podia haberme elegido por mejor para defender el acta de Barcelona, porque en primer lugar, el Sr. Ministro de la Gobernacion no ha intervenido para nada en la reparticion de los turnos, y en segundo lugar, porque el Sr. Ministro de la Gobernacion, ó cualquiera otro que por su inspiracion hubiera defendido el dictámen, lo habria hecho de una manera más perfecta que el modesto indivíduo de la Comision que en este momento tiene la honra de dirigir la palabra al Congreso.

Una rectificacion me importa hacer al Sr. Marqués

de Sardoal, y es, restablecer la verdad de los hechos sentados por mí, para ver si consigo que la Cámara y el país, que en último resultado vendrá á enterarse de la discusion aquí habida, me absuelvan del cargo de contradiccion en que S. S. ha querido hacerme incurrir. Decia S. S. que yo explicaba el mayor número de votantes con relacion á los electores en el segundo distrito diciendo que eran militares, y que luego me contradecia diciendo que los militares no votaron.

Si los Sres. Diputados han tenido el mal gusto de fijar su atencion en el órden de mis razonamientos, habrán visto que los dos términos de esa supuesta contradiccion son dos hechos completamente distintos, dos hechos extraños é independientes entre sí. Me referia al segundo colegio, y decia: esa diferencia entre los votantes y los electores consiste en que allí han votado los militares con arreglo al derecho que la ley les concede; y al hacerme cargo de lo que se refiere á los regimientos de Almansa y Alcántara y algunas compañías de ingenieros, decia: ¿qué importancia tiene lo dicho por el Sr. Marqués de Sardoal si esos militares no votaron? Por consiguiente, me interesa sincerarme del cargo de contradiccion de que me acusaba S. S. Voy á concluir; yo he procurado combatir desde un punto de vista lo dicho por el Sr. Marqués de Sardoal con las mayores consideraciones; S. S., correspondiendo al esmero que he puesto en no decir nada que pudiera molestarle, con una notoria crueldad se ha reconocido poderoso y no ha tenido generosidad para el débil. Pues ¿no he confesado yo, no he tenido buen empeño en hacer constar en el curso de mis anteriores palabras que reconocia desde luego la superior inteligencia, la más alta competencia y el supremo grado de conocimientos en todos los hechos históricos y políticos del Sr. Marqués de Sardoal? Pues ¿por qué S. S. tiene la crueldad de recordar su superioridad sobre mí? ¿No he empezado yo por reconocerla? ¡Ah! Sea S. S. más generoso, y ya que yo le reconozco su superioridad, así en política como en el conocimiento del derecho, tenga S. S. más generosidad para el que se encuentra en este sitio, ya que no por sus merecimientos propios, por la benevolencia de sus compañeros. Quédeme siquiera la satisfaccion de que S. S. no haya podido probar que el fuero aragonés rigiera en Cataluña, ni que nuestras leyes autoricen las pesquisas.

Otra rectificacion para concluir. Su señoría, ocupándose de este asunto, decia, y lo decia en un sentido epigramático, que no me molesta, porque en esto sí que me confieso inferior á S. S. en todas las esferas, decia: «Señores, ¿qué se dirá por ahí al ver que un abogado y un Diputado afirma que la Novísima Recopilacion ha derogado la ley electoral?» Su señoría decia esto como un recurso oratorio: yo le hago la justicia de creer que no pensaba siquiera en que se creyese en la sinceridad de este argumento, porque por muy desconocedor del derecho que me considere el Sr. Marqués de Sardoal, no ha podido presumir que llegase á tal extremo con mis palabras. Lo que hay es una cosa que no se quiere confesar: que la ley electoral lo que hace es prevenir y mandar á los tribunales de justicia que practiquen todas aquellas informaciones que se refieren á hechos electorales, pero á hechos concretos; es decir, que si un elector acude en el plazo que fijaba el Sr. Marqués de Sardoal á un tribunal y dice «yo sé, que en tal distrito de Barcelona se han sustraido los libros talonarios, ó tales documentos,» el tribunal tiene que abrir esa informacion; pero si ese elector va á un tribunal y dice: «señor juez, yo pido que abra Vd. informacion para averiguar lo que haya podido ocurrir en la eleccion de tal distrito de Barcelona,» el juez no puede, ni debe abrir esa informacion porque seria una verdadera pesquisa.

Hechas estas rectificaciones, no quiero continuar molestando más la atencion del Congreso.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernacion tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Voy á pronunciar muy pocas, aun cuando bien pudiera permitirme contestar al Sr. Marqués de Sardoal en la parte general de su discurso, por más que me venia retrayendo del cumplimiento de este deber el temor de frustrar la espectativa del numeroso público que hoy nos honra con su presencia. Pero esta espectativa se encuentra ya, por la hora en que nos encontramos, completamente frustrada, porque es seguro que el Sr. Castelar no podrá dejarnos oir su elocuente voz.

A pesar de esta consideracion, yo voy á decir en este momento pocas palabras.

Siento mucho que una ligera interrupcion que he hecho al Sr. Marqués de Sardoal quite mérito al acto que espontáneamente hubiera realizado en la última sesion á haber tiempo, ó en las primeras horas de la sesion de hoy á haber concurrido el Sr. Marqués de Sardoal. Yo deseaba hacer constar en defensa del candidato vencido, en bien de la imparcialidad que estoy seguro ha de resplandecer en el voto de las Córtes, que todos los esfuerzos del Sr. Marqués de Sardoal, del señor Castelar y del Sr. Albareda no conseguirian que el Gobierno abandonara un momento la línea de su deber y mezclara en esta cuestion para nada la cuestion política.

Y el argumento es sumamente claro, es evidente, entra por los ojos. Al ver que se preparan á unirse en descomunal batalla con motivo del acta de Barcelona las oposiciones; al ver que eligen sus mejores oradores; al ver que los colocan, no en órden gradual, porque no puede haber grados cuando hay un mérito igual en todos los oradores que van á tomar parte en esta discusion, pero sí en órden sucesivo; al observar luego la manera cómo se combate el acta de Barcelona, que se abandonan los detalles y los hechos, que es lo que compete á los Sres. Diputados para fallar sobre la justicia de esa eleccion, sobre la libertad, sobre la legalidad de esa acta, que se trae á discusion á propósito de ese acta al Gobierno, que se trae al debate al Ministro de la Gobernacion censurando todos sus actos y que se increpa directamente al Ministro de la Gobernacion, ¿no es verdad, Sres. Diputados, no es verdad, Sr. Marqués de Sardoal, que sin violencia pudiera yo presentarme perfectamente autorizado ante el país diciendo que esa es una batalla política que se nos quiere dar, y que puesto que es batalla justo es que cada uno acuda á su puesto y que cada cual reuna sus huestes? (*Rumores*.)

Voy á hacer el argumento; estoy demostrando que precisamente no es eso; pero en la exposicion del argumento digo, y esto no se me podrá negar, que me daban autoridad los accidentes con que se emprende esta discusion, que me daba, más que pretesto, motivo la manera cómo se impugna el acta de Barcelona, combatiendo al Gobierno é impugnando al Ministro de la Gobernacion, para haber considerado, como muchos podrian considerar esto, como una cuestion política y que yo queria levantarme, tenia prisa en contestar, y

no lo he hecho en el dia anterior por falta de tiempo, y hoy porque me parecia que la cortesía me vedaba en las primeras horas de la sesion atacar al ausente, y por último, porque deseaba que cuanto antes escuchase la Cámara la elocuente voz del Sr. Castelar. Sin embargo, me he visto precisado á hacer uso de la palabra para que no os dejeis fascinar, Sres. Diputados, por el color político de los oradores que intervienen en el debate y por la manera cómo se impugna el acta de Barcelona: aunque de todos modos, ahora como siempre, las cuestiones de actas os pertenecen por completo, y jamás el Gobierno ha intervenido en ellas. Consignando esto, haciendo estas declaraciones, era como yo queria protestar contra las acusaciones que se hubiesen hecho al Gobierno.

Yo desconocia, hasta que lo he oido despues por una y otra parte, lo que sucedió en el acta de Barcelona y no tenia para qué saberlo. Si hubiera exactitud en el supuesto en que el Sr. Marqués de Sardoal ha fundado sus razonamientos; si Barcelona hubiera sido teatro de una lucha entre partidos de principios muy distintos; si se hubieran disputado el triunfo, de un lado el Gobierno, de otro el candidato de oposicion, la lucha no hubiera terminado todavía, la lucha subsistiria y vendria á resolverse en este momento. Entonces no se explicaria la indiferencia del Gobierno; pues en otro caso, yo repetiré una y otra vez, yo no me cansaré de protestar de que en las discusiones de actas no tiene para qué intervenir el Ministerio.

Esta prueba tenia yo que ofrecer á la consideracion del Congreso y del país para que se viera que el Gobierno no tiene interés alguno en este asunto. Habria tenido indudablemente más mérito si lo hubiera hecho espontáneamente; pero el Sr. Marqués de Sardoal, que sin duda no conocia mis intenciones, se ha creido en la necesidad de apremiarme esta tarde para que empezara á usar de la palabra. Yo tendria además el deber de cortesía de contestar al discurso del Sr. Marqués de Sardoal, no en lo que se refiere precisamente al acta de Barcelona, sino en lo que S. S. se ha referido, á la política en general, á la política del Gobierno, porque de ella se ha ocupado S. S., y por ella ha inculpado concretamente al Ministro de la Gobernacion. Si bien el Gobierno no toma parte en estas discusiones, siempre sucede que cuando se trata de actas, quiera ó no quiera el Gobierno, á él se dirigen todos los cargos de las oposiciones.

Concurre aquí el Gobierno por medio de uno de sus representantes, sin pretender influir en el ánimo de nadie, sino para oir en silencio los cargos que se le hagan, y para contestarlos si cree que debe contestar; y sin embargo, se le excita y se le apremia para que tome parte en el debate. El Sr. Marqués de Sardoal nos imponia ayer tarde la obligacion de enfadarnos cuando hacia alguno de sus argumentos, y nos excitaba en este sentido; y sin embargo, yo estaba resuelto ayer, y estoy resuelto hoy, á no enfadarme, porque en este puesto se sufren muchos disgustos, y si voy á tomarlos yo cada vez que se ofrezcan espontáneamente, voy á gastar mi vida más de lo necesario.

Es probable que algunos de estos disgustos, que son inevitables, me los proporcione en el curso de este debate mi amigo particular el Sr. Albareda; es probable que me encuentre siendo blanco de sus ataques. (*El Sr. Albareda hace signos negativos.*) Si el Sr. Albareda protesta de lo que he dicho, yo me alegraré, porque al fin yo temo medir mis armas con las suyas, y mi tarea se encontrará abreviada cuando S. S. haya concluido su discurso, porque entonces, en todo lo que es polémica, me prometo ocuparme del discurso del Sr. Marqués de Sardoal y de todo lo referente á la política general que pueda decir el Sr. Albareda, prestando con esto oficiosamente un servicio que debe agradecerme el Sr. Castelar, que es el de limpiar esta discusion de todo lo que pueda entorpecerla para que en la sesion inmediata podamos dedicarnos á oir la brillantísima y siempre elocuente palabra del Sr. Castelar.

Dejo, por tanto, la parte de polémica, la parte de contradiccion al discurso del Sr. Marqués de Sardoal para cuando concluya su discurso el Sr. Albareda, y por ahora voy á terminar haciendo una declaracion importante en lo que se refiere á la censura que el señor Marqués de Sardoal ha hecho de los tribunales de justicia.

Su señoría ha hecho un cargo á los conservadores al finalizar su discurso, cuyo cargo supone el olvido de la Constitucion vigente. La administracion de justicia está confiada por el Código fundamental que hoy tenemos á un Poder... (*El Sr. Ulloa:* Usía se ha negado terminantemente á que se califique de Poder.) Tiene la independencia de un Poder, y si no está calificado de Poder está definido y expresamente consignado. (*El señor Ulloa*: Lea V. S. el título.—*Otro Diputado*:-A que no.) El no le contesto con el art. 76 de la Constitucion del Estado que dice así: (*El Sr. Leon y Castillo*: A ver.) Señor Leon y Castillo, siempre es bueno ver, porque con la agitacion en que llevamos aquí la vida política unos y otros, se nos pasan sin ver muchas cosas; por consecuencia, es bueno que venga la discusion para llamar la atencion sobre ellas. «A los Tribunales y Juzgados pertenece...» notad bien las palabras; art. 76, título 9.° (*El Sr. Marqués de Sardoal*: ¿Qué epígrafe?) *La administracion de justicia*; lo cual es cuestion distinta, y no sé, por consiguiente, qué significa el pedir el epígrafe; porque la justicia se administra ó por un Poder ó por un órden judicial, y el epígrafe no significa nada aquí; eso es confundir la cuestion con las personas que desempeñan la funcion.

Por consecuencia, venga otra interrupcion más oportuna. «A los Tribunales y Juzgados pertenece (va diciendo la Constitucion del Estado) exclusivamente *la potestad* de aplicar las leyes...» ¿No tiene potestad aquel á quien le pertenece exclusivamente? ¿Qué es aquella institucion á quien exclusivamente le pertenece *la potestad* de hacer las leyes? Será el Poder legislativo. ¿Qué es aquella institucion á la que exclusivamente le pertenece *la potestad* de administrar justicia? El Poder judicial; la cuestion de nombre no significará nada. Por eso el Sr. Marqués de Sardoal hacia muy bien en protestar que él aquí no iba á acusar á los tribunales, porque perderia el tiempo, porque el Congreso no puede acusar á los tribunales, porque los tribunales son independientes de este Poder. (*El Sr. Leon y Castillo*: ¿Qué le pertenece al órden judicial?)

El Sr. **PRESIDENTE**: Ruego á los Sres. Diputados de la izquierda que respeten el derecho con que usa de la palabra el Sr. Ministro de la Gobernacion.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Esa pregunta que hace el Sr. Leon y Castillo tambien supone que su ceguera no se habia limitado á esta cuestion que se discute. No hay ningun artículo, y reto á S. S. á que lo busque en toda la Constitucion, en que se hable del órden judicial; por consecuencia, eso de *órden judicial* no sé por qué me lo pregunta,

el órden judicial *constitucionalmente* no le conozco. Me alegro de esta discusion: creo que es bueno que discutamos, porque como de la discusion nace la luz, al fin en este punto que vamos discutiendo veremos todos claro. Repito, pues, que hacia muy bien el Sr. Marqués de Sardoal en protestar que aquí no iba á formular acusaciones contra ningun tribunal, porque aquí no se pueden formular semejantes acusaciones, pues este Cuerpo no tiene facultad para resolver sobre ellas. Entonces, pues, ¿qué es lo que queda? Queda que un Diputado en uso ó en abuso de su derecho puede calificar puramente un acto del Poder judicial. ¿Pero hace bien al calificarlo de ese modo? Si considera la independencia de los Poderes, ciertamente que por esa consideracion no se permitiria el Diputado hacer tales calificaciones. Si considera que se trata de personas que desempeñan un Poder y una funcion respetable y necesaria para el buen órden y para la libertad del Estado y aquí no pueden defenderse, tampoco el ataque está en su lugar. Y me parece muy liviano motivo el que un auto de un juez de Barcelona no haya complacido al Sr. Marqués de Sardoal para que S. S. califique al juez, al fiscal, á la Audiencia y á todo el órden judicial de ignorante y no sé qué otras cosas.

A esa calificacion no la encuentro más que un defecto que si el Sr. Marqués de Sardoal hubiera pensado que podria alguno hallarle en sus palabras, estoy seguro que no la habria hecho; y es la facilidad que tienen los indivíduos de las oposiciones para abrogarse en todas materias la infalibilidad, declarando, en su consecuencia, ignorantes á los que no piensen como ellos; y ha bastado que un auto de un juez no haya satisfecho el capricho del Sr. Marqués de Sardoal al discutir el acta de Barcelona, para que ese juez y la Audiencia hayan merecido duros calificativos, olvidando S. S. que cuando un juez falta á sus deberes hay medios de exigir responsabilidad y de quejarse del juez ante los mismos tribunales. Sobre esta materia no tengo más que decir; pero el asunto era muy grave para que yo no siguiera adelante sin haberlo dejado, á mi parecer, bien exclarecido.

Insisto en que todavía no entro en polémica. Voy ahora á tener una satisfacion que me vais á permitir que haga pública, Sres. Diputados, porque hombre de convicciones, veo con muchísimo gusto que las convicciones y los principios de mi partido se hacen camino y reciben respeto y acatamiento en aquellos que se tienen por radicales y que nos combaten franca y noblemente. Yo estoy de acuerdo, y por esto me alegro poder dividir mi tarea en dos partes, porque quiero felicitarme en este instante de estar conforme con el Sr. Marqués de Sardoal en varios puntos; yo estoy perfectamente de acuerdo, porque esa es mi opinion antigua sostenida en el seno de las Constituyentes de 1868, en que el sufragio universal no es un derecho individual, en que el sufragio universal no es un derecho ilegislable; para mí no hay ningun derecho ilegislable; pero, en fin, siempre es un gran progreso, siempre es un gran motivo, por el cual yo me felicito, y felicito cordialísimamente á mi partido que al fin tenga que estar de acuerdo con nosotros en ese punto concreto un correligionario de la importancia que tiene en su partido el Sr. Marqués de Sardoal.

Yo estoy de acuerdo y quiero tambien felicitarme por ello de que S. S. hubiese expresado ayer que los Gobiernos que representan partidos (si bien supone su señoría que nosotros no somos un partido, materia que abandono para otra ocasion, pero conservando mi convencimiento de que somos un partido y el más vigoroso y robusto que existe en España) tienen el deber de influir de cierto modo en las elecciones. Tambien estoy de acuerdo con el Sr. Marqués de Sardoal en que los militares no deben disfrutar del sufragio electoral. Y despues de haber tenido tanto placer por estar de acuerdo con S. S. en tres puntos importantes, sufragio universal con relacion á su significacion; influencia del Gobierno en las elecciones dentro de justos límites, y exclusion del sufragio á los militares, me paro en este sitio, porque el Sr. Marqués de Sardoal en este camino ha ido un poco más lejos que yo. Su señoría, como partidario de una escuela más radical, se deja llevar demasiado por las consecuencias de la lógica, ó al ménos no recorre el camino con la calma con que le recorremos los hombres de doctrinas conservadoras; así es que admite la facultad del Gobierno para suspender las elecciones en ciertos casos, y yo no admito que en ningun caso el Gobierno pueda suspender las elecciones. Aquí me detengo, y á mi juicio me detengo á tiempo, creyendo que admitir otra cosa me llevaria á admitir un principio contrario al de libertad, que yo respeto y defiendo; y dejo para mejor ocasion contender y discutir, felicitándome grandemente y creyendo que todos os felicitareis conmigo, de que tengamos para estos principios fundamentales un adalid tan valeroso, tan elocuente y tan discreto como el señor Marqués de Sardoal.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Siento de veras retardar el momento por todos tan anhelado; pero por más que fuera mi propósito dejar para otra vez contestar al Sr. Ministro de la Gobernacion, tales cosas ha dicho S. S. que me ponen en el caso de pronunciar algunas palabras, porque admitir la leccion que en materia de derecho constitucional y de derecho público ha pretendido darme S. S., supondria una modestia tan excesiva que equivaldria á resignarme á una perpétua ignorancia.

Yo doy gracias al Sr. Ministro por la claridad con que ha expuesto sus opiniones, y me alegro mucho de saber que en su concepto la administracion de justicia corresponde al Poder judicial; que el organismo en virtud del cual las leyes se aplican y los derechos se reconocen no corresponde á un *órden*, sino á un *poder*. Me alegro mucho que haya dicho esto S. S. y puede ser que en alguna ocasion se arrepienta de ello. Pero la Constitucion de 1876, como toda Constitucion que se funda en principios doctrinarios, y en eso se diferencian esencialmente las escuelas doctrinarias de las escuelas liberales, reconoce un poder ménos que los que reconocen los partidos liberales; el Poder Real, que se compenetra con el Poder ejecutivo, en virtud de la prerogativa que el Rey tiene para nombrar los Ministros; el Poder legislativo, con el cual se compenetra tambien el Poder Real, por las prerogativas de sancion y de veto que la Constitucion reconoce en el Jefe del Estado: de modo que en estos tres poderes hay dos distintos: uno comun á los otros dos. La diferencia esencial entre vuestra escuela y la nuestra está en que vosotros no veis un cuarto Poder que nosotros reconocemos, el Poder judicial; el más independiente, el más distinto, el más específico de todos los poderes constitucionales.

Esta es la teoría de los partidos liberales respecto á los poderes públicos; y para que S. S. se convenza de que le es infiel la memoria, debo recordarle que cuando el Sr. Ulloa presentó una enmienda á la Constitucion para que en ella se consignara el principio de la inamovilidad, que vosotros no habíais consignado, se admitió la enmienda despues de declaraciones del Gobierno, en que con insistencia consignó que la Constitucion no reconocia ni daba el carácter de poder á la administracion de justicia. Está en el *Diario de las Sesiones*, y presente está el Sr. Ulloa que puede afirmarlo ó negarlo. (*El Sr. Ulloa*: Lo afirmo.) Si únicamente se funda en la potestad de aplicar leyes, y no son otras las facultades del Poder judicial, ¿qué diferencia hay entre un poder y un órden? Si es un poder el que aplica las leyes, ¿qué es órden? Cuando se discuta un proyecto de ley que habeis presentado en que invadís la esfera del Poder judicial, y en que pretendeis que sea necesaria la prévia autorizacion para procesar á funcionarios dependientes del Gobierno, entonces veremos hasta qué punto respetais al Poder judicial, hasta qué punto permaneceis dentro de la esfera que os es propia, sin invadir las esferas de accion de los demás poderes. He terminado con este punto.

Disconformidad entre el Sr. Ministro de la Gobernacion y yo: las ideas acerca de la organizacion de los Poderes. Supuesta conformidad entre S. S. y yo: unas mismas opiniones acerca del sufragio. Mi opinion no es contraria al sufragio universal; antes al contrario, sostengo que formará siempre parte de mi credo político una vez que ha sido votado y practicado en España. Lo que yo he dicho es que, por lo que se refiere á su esencia (podré en este sentido estar conforme con una negacion de S. S.), y esto lo han sostenido los más ilustres pensadores de la escuela democrática; el derecho del sufragio no es inherente á la naturaleza humana, como lo es el derecho de la palabra, el derecho del pensamiento. He estado muy lejos de condenar que el Gobierno deba influir en las elecciones, si por influencia se ha de entender lo que S. S. queria que se entendiera. He dicho que los Gobiernos tienen influencia en las elecciones, y no pueden ménos de tenerla; pero que su influencia era garantía para asegurar el cumplimiento de la ley, para que los ciudadanos ejercieran su derecho, que un Gobierno no puede á pretesto de no influir, de no intervenir en las elecciones, cruzarse de brazos y entregar á merced de la anarquía el resultado de la expresion de la soberanía nacional; esto es lo que he dicho.

En cuanto á que el Gobierno tenga facultades para suspender las elecciones, yo no lo he afirmado, porque la ley no lo concede. Y termino dando gracias al señor Ministro por la cortesía con que se ha servido tratarme.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Comprendo, Sres. Diputados, el empeño del Sr. Marqués de Sardoal en no aparecer conforme conmigo, aun cuando lo está por lo que ha dicho al principio de su rectificacion.

No es el principio de su rectificacion verdaderamente cortés; pero al fin el Sr. Marqués de Sardoal cree que es verdad, y yo amo, prefiero y admito mucho más lo franco y lo verdadero que lo cortés y lo lisonjero.

Vengo á un solo punto en el cual me parece que el Sr. Marqués de Sardoal no ha podido convencerse de la razon que le asiste. Su señoría ha apelado á la Constitucion por lo que dicen los autores de ésta ó de aquella escuela, suponiendo tambien gratuitamente que esta Constitucion se funda en el sistema doctrinal. Los autores que se ocupan de derecho público han dividido el Poder de muy diversa manera, porque hay algunos que han creido que es un Poder el Poder ministerial. Las divisiones que pueden estar en diversos tratados, no tienen nada que ver ante el texto de la Constitucion; esas son cuestiones de Academia que pueden discutirse en otra parte, y aquí lo que hay que discutir es lo que dice la Constitucion.

No es este el momento oportuno; si lo fuera, yo discutiria con el Sr. Marqués de Sardoal y le demostraria que lo que divide y distingue las escuelas liberales no es la division de Poderes, que hoy lo han aceptado todas, sino el orígen del poder de los pueblos, el principio que late y vive en las entrañas de las instituciones. Pero esta es cuestion para discutirla más largamente y no en un incidente de esta discusion.

Ha hecho un argumento, que ha afirmado un respetabilísimo Sr. Diputado, muy amigo mio, y es el de la inamovilidad judicial, que vino á la Constitucion, segun dice, y yo no recuerdo este detalle, por una enmienda del Sr. Ulloa. Esta es una indicacion que no convence de nada, porque todos los Poderes ó para ser Poder no es condicion indispensable ser inamovible. Vosotros sois un Poder y sois un Poder harto amovible; por consecuencia, que haya amovilidad ó inamovilidad, eso no distingue la esencia del Poder público.

Ha hecho S. S. otro argumento que tambien carece de resultados, y es decir que ahora vamos nosotros á usurpar el terreno á los tribunales con una ley de autorizacion.

Como el Sr. Marqués de Sardoal no es amigo de la Constitucion por más que como ciudadano la respete; como á S. S. no le enamora; como para S. S., hombre de pensamiento, de doctrina, de escuela, la Constitucion actual es un engendro de unos cuantos ignorantes como yo, y por consiguiente un engendro de la ignorancia, ha tenido el buen sentido de no haber dedicado el tiempo que necesitaba para estudios más elevados y más trascendentales á la lectura de la Constitucion del Estado, por cuya razon ha perdido de vista lo que esa misma Constitucion determina respecto al punto que discutimos. Por eso nosotros, cuando S. S., colocado en esos elevados límites, viene aquí á discutir con gentes que, como nosotros, no se dedican á estudios especulativos, no tenemos más remedio que coger este libro y leer el art. 77 de la Constitucion, que dice lo que va á oir el Congreso:

«Una ley especial determinará los casos en que haya de exigirse autorizacion prévia para procesar, ante los Tribunales ordinarios á las autoridades y sus agentes.»

Por consiguiente, esa ley que á S. S. le extraña tanto, no es más que el cumplimiento de un precepto constitucional, cuya ley sirve, como demostraremos en otra discusion, para sostener la independencia de los Poderes, para que si el Poder judicial con arreglo á la Constitucion está fuera de las censuras y de las acusaciones de los otros Poderes, á su vez el Poder ejecutivo, el órden administrativo, estén á cubierto de las usurpaciones del Poder judicial. Esto es lo que dice la Constitucion del Estado. No tengo más que decir.

El Sr. **ULLOA**: Pido la palabra para una alusion personal.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ULLOA**: Voy á decir pocas palabras, tanto porque la alusion de que he sido objeto no merece muchas, cuanto porque no quiero interrumpir el curso natural de este debate.

El Sr. Marqués de Sardoal, alegando una cosa que hasta ahora creia yo inconcusa, es á saber: que en el sentido del Gabinete la administracion de justicia no es un Poder judicial, indicaba que tan no lo era, que la inviolabilidad consignada en la Constitucion á favor de los magistrados y jueces se habia acordado por una enmienda mia, admitida despues de grandes salvedades, acerca de la verdadera esencia de la administracion de justicia. Aunque yo interrumpiendo al orador, afirmé de una manera bastante precisa la verdad de esta aseveracion del Sr. Marqués de Sardoal, tengo que repetirla aquí con más solemnidad dirigiéndome á la Cámara, dirigiéndome al país.

Pero el Sr. Ministro de la Gobernacion dice que la inamovilidad de los magistrados y de los jueces nada tiene que ver con la esencia de la administracion de justicia, con que constituya ésta un Poder ó sea un órden. Yo dejo al buen criterio de todos los Sres. Diputados la cuestion presentada por el Sr. Ministro de la Gobernacion. Su señoría afirma que aun cuando la justicia se administra en nombre del Rey, que cuando el Rey nombra á los jueces y á los magistrados, la inamovilidad de éstos no constituye la esencia de la administracion de justicia. Yo quiero que sepa todo el mundo y que pueda meditar sobre ello lo que seria un Poder judicial cuyos indivíduos nombrados por el Rey *ad libitum* no fuesen inamovibles.

Por lo demás, yo invito al Sr. Ministro de la Gobernacion á que diga aquí terminantemente si en concepto de S. S., si en concepto del Gobierno la administracion de justicia establecida en España es ó no un verdadero Poder; que lo diga á nombre de sus compañeros, porque aunque su opinion es para mí muy respetable, no es bastante para que yo crea que hemos arrancado por un incidente de un debate una gran conquista que se nos habia negado.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Yo tambien quiero que conste ante el mundo que el Sr. Ulloa ha hablado, porque ha confundido dos cuestiones.

Primera cuestion. Yo he dicho que la inamovilidad no era carácter distintivo, esencial, fundamental de ningun Poder. (*El Sr. Marqués de Sardoal*: ¿Ni siquiera del Poder Real?) Ni siquiera del Poder Real, porque hay Monarquía hereditaria con todas las condiciones que le son inherentes, y hay Monarquía electiva y Poder Real electivo. (*El Sr. Marqués de Sardoal*: ¿Dónde?) La ha habido y la hay en la historia. ¿Pero cómo vamos á discutir esto? Yo sostengo que el Poder soberano, que los Poderes públicos pueden ser y son tales Poderes con todas las condiciones que necesitan para llenar su alta mision, sin que sea condicion indispensable siempre, en todos casos y á todos los Poderes, la condicion de inamovilidad.

Este es el principio que afirmo, y el cual afirman conmigo la razon y la historia, no siendo otra cosa lo que he dicho antes. Hay ahora otra cuestion que el señor Ulloa ha confundido con ésta, creyéndose en el caso de anunciar al país desde su asiento la protesta que ha oido el Congreso. Esa otra cuestion es la siguiente: ¿conviene al Poder judicial, es conveniente para la recta administracion de justicia que el Poder judicial sea amovible ó inamovible? Esta es la segunda cuestion.

En esta cuestion yo estoy de acuerdo con el señor Ulloa, y sostendré siempre la inamovilidad del Poder judicial. Pero el que sea conveniente para los fines de la administracion de justicia que aquellos á quienes se les confia sigan en sus funciones inamovibles, no supone de ningun modo que la inamovilidad sea condicion esencial, distintiva, característica, fundamental de todo Poder público. Estas son las cuestiones diversas que ha confundido el Sr. Ulloa, y frente á lo que su señoría quiere que conste, yo quiero que conste tambien la confusion en que S. S. ha incurrido.

El Sr. **ULLOA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ULLOA**: Se ha olvidado el Sr. Ministro de la Gobernacion de una cosa importante al atribuirme una contradiccion en que por fortuna no he incurrido. He dicho antes que era para mí una idea peregrina el establecer la independencia, la inamovilidad de la magistratura, el establecer, en una palabra, el Poder judicial sin la necesidad de la inamovilidad, cuando emana el Poder judicial del Rey, y los magistrados y los jueces son por él nombrados. Repito que es una idea peregrina que no he oido sostener á nadie, porque he visto en la práctica que aun allí donde no era la magistratura un poder constitucional, habia inamovilidad sin embargo, pero no he visto nunca que se pretendiera que habia un poder donde no habia inamovilidad.

Y dice el Sr. Ministro de la Gobernacion pretendiendo cogerme en flagrante delito de contradiccion: «¿Pues no estamos aquí reunidos nosotros? ¿No somos un Poder? ¿Somos acaso inamovibles?» En primer lugar, Sr. Ministro de la Gobernacion, no somos un Poder; somos un elemento del Poder legislativo; pero además, ¿recibimos nuestro mandato del Rey? No. ¿De quién lo recibimos? Del país. Por consiguiente, no puede haber paridad; la habria si S. S. se hubiera referido á los Senadores vitalicios que emanan del Rey y son inamovibles. Su señoría sabe tan bien, ó mejor que yo, que la administracion de justicia aquí y en todas las Naciones monárquicas es un desprendimiento del Poder Real, y que todavía se observa en todas partes la costumbre de que la justicia se administre en nombre del Rey.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Yo siento que nos vayamos á meter en una cuestion de nombres y de distingos. (*Risas en la izquierda.*) No sé de qué provienen esas risas; los que se rien ignoran sin duda mucho de lo que se trata. Despues de todo, seria una cuestion de bajo imperio el detenernos á discutir nombres; lo que debemos discutir es la esencia y el fundamento de las cosas, y la Constitucion del Estado está clara y terminante.

Yo me lamento profundamente de que hechos que debíamos tener olvidados por completo, de que hechos con los cuales debíamos estar familiarizados, se presenten ante nuestra vista como hechos nuevos, y esto es efecto de las distintas actitudes que adoptan los hombres políticos. Solo de esta manera, solo por una fascinacion que es general en todos, porque todos, cualquiera que sea nuestro respectivo mérito, somos mortales y estamos sujetos á error, solo por una fascinacion me explico la

gran extrañeza del Sr. Ulloa al decir que no concibe cómo puede haber un Poder judicial que emane del Rey y que no sea inamovible.

Esa es una cuestion que se refiere á la organizacion del Poder, á la manera de constituir el Poder judicial, que puede ser debatida en otra ocasion; pero el nombramiento Real, despues de garantizado con la inamovilidad da una independencia absoluta, constituye un verdadero poder; porque la inamovilidad coarta la facultad del Monarca, y desde el instante en que el poder se encuentra nombrado y tiene la garantía de la inamovilidad, poder es, independiente es, porque no hay nadie que pueda destituirlo caprichosa y arbitrariamente. Y no hay por qué alarmarse ni por qué sorprenderse de que el Ministro de la Gobernacion haya hablado esta tarde del Poder judicial, porque el Sr. Ulloa sabe, entre otras cosas, que la ley vigente en la materia se titula ley provisional de organizacion del Poder judicial.

El Sr. **ULLOA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ULLOA**: Primeramente, yo no extraño que el Sr. Ministro de la Gobernacion declare Poder á la administracion de justicia; me felicito de ello. Lo que he dicho á S. S. es que se atreva á declararlo á nombre del Gobierno, y á eso no se ha atrevido S. S. Creo que S. S. tiene idea exacta de las cosas, aunque en algunas no esté yo de acuerdo con S. S. Poder, en último resultado, ¿qué es más que independencia? Qué exije el Poder para funcionar? La independencia. Pues ¿puede haber independencia cuando el Poder que funciona depende de otro Poder distinto? Por consecuencia, Poder judicial é inamovilidad judicial son relaciones necesarias é indeclinables. Su señoría lo acaba de decir ahora. Desde el momento que el Rey nombra á un magistrado y está protegido por su posicion, por la ley, constituye Poder. Eso creo yo, y por eso traje á la Constitucion una enmienda consignando el principio de la inamovilidad judicial; pero como en el proyecto de la Constitucion no existia, tengo derecho á creer que en el ánimo del Gobierno no habia la idea de declararlo Poder, sino órden.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): No discutamos el ánimo del Gobierno cuando se hizo la Constitucion, porque estas cuestiones constitucionales han sido siempre, no cuestiones de Gobierno, sino de la exclusiva competencia de la Cámara, y ningun Gobierno ha declarado, salvo en ciertos casos, cuestiones de Gabinete aquellas en que se ha tratado de constituir el país.

Por lo demás, parece que estamos de acuerdo, y convendrá el Sr. Ulloa en que lo que ha producido confusion ha sido el empeño de S. S. de discutir lo que su señoría supone que es el ánimo del Gobierno. Si S. S. se hubiera limitado á discutir la Constitucion, no hubiera habido contradiccion entre S. S. y yo. Decia S. S.: «la inamovilidad está ahí porque yo la traje;» sea por lo que sea, ella existe; no me importa por quién vino á la Constitucion; el caso es que en la Constitucion está establecida, y no discutamos más sobre esto; esa es la ley, eso es lo que obliga; ¿qué utilidad tiene el discutir lo que pensaba el Gobierno? Ya comprende el señor Ulloa que la discusion en este terreno seria interminable.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Conde de las Almenas.

El Sr. Conde de **LAS ALMENAS**: Despues de la defensa que ha hecho el Sr. Hernandez de las las Comisiones de Actas á que he pertenecido, y no queriendo que se prolongue por mi causa el deseo que el Congreso tiene de oir á los oradores que han de intervenir en el debate, renuncio la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Albareda.

El Sr. **ALBAREDA**: Hora es ya de que todos los que se hayan reido y los que sin reirse hayan presenciado este interesante debate, desciendan de la region científica á que se ha elevado para volver pausadamente y con reposo, si me concedeis alguna atencion, á la eleccion del segundo distrito de Barcelona.

La vida política tiene dulces y amargas compensaciones, y yo que entraba en este debate con dolor, he tenido la compensacion de poderlo endulzar declarando que en una afirmacion que ha hecho el Sr. Ministro de la Gobernacion, al levantarse esta tarde, ha emitido mi opinion acerca de este debate; tengo, por consiguiente, la satisfaccion de que en un punto, al ménos, estoy conforme con el Sr. Ministro, porque entiendo que toda cuestion de actas es una cuestion política; porque entiendo que el fundamento esencial del sistema representativo es la libertad electoral, y las cuestiones de actas y toda discusion sobre una cuestion de actas es un debate sobre cómo se practica la libertad electoral, sobre cómo se realiza el sistema electoral en el país donde el acta se discute. Además, entiendo, por razones que daré luego, que esta acta encierra una gravísima cuestion política; que esta acta viene, quizás, en estas circunstancias á poner de relieve á más de la conducta política general de todo el Ministerio, la conducta política del Ministerio y la mayoría; y como yo comprendo de esta manera la cuestion, y procuraré explicarla en la escasa medida de mis facultades, al hacer esta concesion y al manifestar este acuerdo con el Sr. Ministro de la Gobernacion (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Desacuerdo.) ¿Desacuerdo? ¿Pues no ha dicho el Sr. Ministro de la Gobernacion, que las oposiciones traian esta cuestion de actas como una cuestion política? (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*. No he dicho eso y si lo permite el Sr. Presidente explicaré mis palabras).

El Sr. **PRESIDENTE**: Si lo permite el Sr. Albareda, no hay inconveniente.

El Sr. **ALBAREDA**: Tengo mucho gusto en ello, porque jamás acostumbro á discutir sino con completa buena fé, y sin atribuir á mi adversario ideas que no haya emitido ó palabras que no haya pronunciado.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Ministro de la Gobernacion.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Siento mucho que el Sr. Albareda haya entendido precisamente lo contrario de lo que yo he dicho. Yo he dicho que pudiera creerse, por las personas que impugnan el acta y por la manera como lo ha hecho el Sr. Marqués de Sardoal, que era una cuestion política; pero que yo rogaba á la mayoría que oyera mis palabras y no la considerase de ese modo, porque si fuese cuestion política, entonces no me parece dudoso el resultado del acta. Si el Sr. Albareda la declara política y confirma esa declaracion el Sr. Castelar, los individuos de la mayoría como los individuos de la minoría cuando se trata de una cuestion política, sa-

ben á qué atenerse y vota cada cual con su partido, y entonces el acta estaba perdida para el Sr. Abarzuza. Yo en prueba de independencia habia asegurado que á pesar de que todos estos incidentes pudieran darme motivo para considerar la cuestion como cuestion política, rogaba á la mayoría que no la considerase como tal, que examinara el acta en su historia, en sus fundamentos, para saber si ha habido libertad y para resolver como deben resolverse estas cuestiones con completa independencia, como si estuviéramos en un tribunal.

Y tanto es así, que no comprende el Sr. Albareda que si yo hubiera dicho que la cuestion era política ¿no podia decir que yo era indiferente? Me moveria el sentimiento, el interés del Gobierno. Yo pregunto, por que las cosas en los Parlamentos son lo que aparecen y lo que quieren los oradores: ¿quieren los impugnadores del acta que ésta sea una cuestion política? Pues vamos allá. ¿Quieren lo que yo creo, que es lo que más les conviene, que no sea ésta una cuestion política? Pues el Sr. Albareda me ha comprendido mal.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Albareda tiene la palabra.

El Sr. **ALBAREDA**: Señores Diputados, perdonadme lo vulgar de la frase, pero es muy gráfica: vuestro gozo cayó en un pozo: aquello del acuerdo, por esta vez ni transitoriamente existe ni ha existido.

Yo entiendo que es una cuestion política la discusion de esta acta: he pedido la palabra contra ella considerándola una cuestion política, y como cuestion política he de tratarla, por la razon sencillísima que antes he indicado.

Grandísima es mi amistad personal con el candidato vencido; grandísimas son las consideraciones que debo á su mérito y á una série de actos políticos que desde un campo completamente distinto del campo en que yo he militado y milito le he visto realizar, oponiéndose vigorosamente á tendencias, á manifestaciones, á propósitos políticos altamente peligrosos para la prosperidad de mi Pátria: grande es la amistad y grande es la consideracion, y por extremo grande es tambien la admiracion que tengo al jefe de ese partido que tiene asiento en esta Cámara; pero no por esas consideraciones personales me he creido en el deber de terciar en este debate.

Yo no creo, por muy disciplinada que esté la mayoría, por muy unida que esté la mayoría al Sr. Ministro de la Gobernacion, yo no creo que si el acta queda aprobada, se infiera con su aprobacion una honda herida al sistema constitucional y representativo, que además el dia, la hora y la ocasion en que su aprobacion se propone á la Cámara determine un paso más en una política funesta. Yo no creo, ni puedo creer, ni estimo en tan poco á los Sres. Diputados que se sientan en estos bancos para pensar que si llegaran á persuadirse de los actos que en el acta se han cometido dejarian de votar obligando á esa Comision á que retire su dictámen; por consiguiente, esta es una cuestion que podria no ser una cuestion ministerial: de que la Comision retire ese dictámen, de que voteis contra ese dictámen no peligra la existencia del Ministerio, no peligra la existencia del Sr. Ministro de la Gobernacion; pero la cuestion en sí, en su fundamento y en su esencia, ¿cómo no ha de ser una cuestion política?

Señores, fijad por un instante vuestra atencion sobre el desenvolvimiento del sistema representativo en todos los pueblos, y descubrireis, sin necesidad de un profundo estudio, que á medida que el sistema electoral se perfecciona, que á medida que la verdad electoral se realiza, que á medida que el país adquiere la conciencia de que se gobierna á sí mismo, ejerciendo cada uno de los ciudadanos el derecho de representacion, el derecho de elegir al que ha de representarle, no parece sino que la mano de la Providencia dirige y guía á las sociedades lo mismo para levantar sus instituciones políticas, para desarrollar sus intereses materiales, sus intereses intelectuales y sus intereses morales síntesis del progreso, de la prosperidad y de la paz pública.

No hay ya cuestiones electorales más que en Constantinopla, en Grecia y en España. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: ¿Y en Francia?) Voy á contestar á su señoría: yo esperaba que S. S. dijese eso, y S. S. es tan injusto al interrumpirme, que yo voy á decir, aunque S. S. no lo necesita, algunas palabras en su defensa.

Yo tengo necesidad, y al mismo tiempo cumplo un deber grato en defender á S. S. de censuras que le han dirigido los franceses.

Cuando en Francia mandaba el Duque de Broglie, es decir, cuando mandaba un Gobierno que era muy grato á esta mayoría, que aplaudia con entusiasmo todos sus actos, decia aquel Ministerio: «vamos á hacer aquí unas elecciones á la española: Mr. Fourton le ha pedido al Sr. Romero y Robledo instrucciones detalladas de cómo ejecuta esta clase de ejercicios acrobático-políticos.» De manera que el Sr. Romero y Robledo llevaba la política española á un tipo de moda, por medio de la cual los franceses que gobernaban entonces, que eran una parte muy exígua y una gran minoría en Francia, querian imponerse á la Nacion con procedimientos electorales semejantes á los de este acta, á fin de gobernar contra la voluntad de aquella Nacion.

Pero yo, no solo porque soy español antes que todo, sino porque soy sincero, me indignaba cuando leia aquellos conceptos, y me indignaba porque antes que el Sr. Romero Robledo fuese Ministro de la Gobernacion ya los franceses habian inventado las cajas de doble fondo y los prefectos conocian procedimientos que aquí nunca se habian puesto en práctica; y es preciso decirlo con valor: la corrupcion política, esa especie de artificio gubernamental en que con las formas de la Monarquía representativa y parlamentaria se ejerce un poder personal, es un artificio que ha venido del lado allá de los Pirineos: nos lo trajeron los desterrados del año 1843; no es nuestra la invencion. Pero al mismo tiempo, fíjese la Cámara un instante en las consecuencias de estos procedimientos. Corrupcion electoral hubo durante la restauracion francesa y los Reyes de la Monarquía legítima están desde el año 1830 expiando en el extranjero las faltas cometidas por medio de la corrupcion electoral. Corrupcion electoral hubo durante la Monarquía electiva de 1830 y los Príncipes descendientes de aquel gran Rey han estado en el extranjero hasta que han podido ir á Francia á servir á la República. Corrupcion electoral hubo durante el Imperio; allí empezó á desenvolverse el espíritu corruptor; y el descendiente de Napoleon I está tambien en tierra extranjera, y lo que es peor, los hombres más honrados de su partido se van del lado de la República francesa, que tal influencia tiene la rectitud electoral allí donde empieza á realizarse.

Es decir, Sres. Diputados, que la rectitud electoral

es la base de la prosperidad, es la base de la honra de todos los pueblos, es la base de la paz pública; y si no, seguid mirando á Francia.

La energía del cuerpo electoral triunfa de los obstáculos que multiplican el Duque de Broglie y monsieur Fourton; la energía del cuerpo electoral obliga al Mariscal Mac-Mahon, en aras del patriotismo, y yo le aplaudo por ello, á ponerse en armonía con el Gobierno que le indica la mayoría de la Nacion; la energía del cuerpo electoral hace que toda Europa vuelva de nuevo los ojos con respeto y con admiracion á Francia. Mirad lo que la energía del cuerpo electoral ha hecho en un país desde el dia triste en que el poder personal del Imperio metió en el corazon de la Nacion francesa á sus históricos enemigos. El sistema representativo, lealmente practicado, ha dado 5.000 millones al extranjero para pago de la indemnizacion de guerra, ha gastado 5.000 millones en obras públicas en un pueblo tan adelantado como Francia lo era ya, y hoy mismo abre una exposicion que preside el Mariscal Mac-Mahon rodeado de los padres, de los hijos, de los hermanos de los Monarcas de casi todos los pueblos de la vieja Europa. Todo eso lo ha hecho la rectitud electoral; porque si lo negais, ¡ah, si lo negais!... tendríais que confesar que lo ha hecho la República. (*Sensacion.*)

Pues si esto lo hace la rectitud electoral, ¿cómo quiere mi amigo el Sr. Ministro de la Gobernacion que yo me levante á combatir este acta como una cosa baladí, que no tiene importancia y que no atañe en general á altísimos intereses públicos? Lo que me parece, y lo digo con dolor, es que con las satisfacciones del Poder se os ha cegado la inteligencia y hasta teneis dormido el patriotismo.

Necesito un momento de tranquilidad, porque no tengo las facultades físicas necesarias para hacer un discurso en el tono á que involuntariamente me habia levantado por amor á mi país y por miedo á las consecuencias de los Gobiernos que desprestigian el sistema electoral. Tengo que suplicaros me dispenseis que hable con cierto reposo al entrar á ocuparme del acta de Barcelona.

Suficientemente probada está por mi amigo el señor Marqués de Sardoal la importancia de este acta, y yo no voy á hablar más de lo absolutamente necesario para presentar ante vuestros ojos, en sucintas frases y en breves observaciones, la gravedad del hecho de aprobar el acta más ilegal que se ha presentado en ningun Congreso, y aprobarla dos años despues de hechas las elecciones y en los momentos en que las Cámaras, teniendo una gran parte en la iniciativa el Gobierno, han nombrado una Comision para buscar en una nueva ley electoral garantías de la libertad del sufragio.

Señores, ¿qué enseñanza damos á los pueblos? ¿Qué enseñanza da la Comision? ¿Qué enseñanza da el Gobierno? Al mismo tiempo que se hace un alarde de amor al sistema representativo y á la verdad electoral nombrando una Comision de hombres importantísimos de todos los partidos para que estudien y mediten las prescripciones legislativas necesarias para garantir el sufragio; cuando anteayer mismo, si no estoy mal enterado, han discutido esos hombres importantes la manera de evitar que puedan aprobarse algunas actas escandalosas; en las mismas horas, ó con pocas de intervalo, le enseñais al país que todo eso es una fórmula, que nada de eso va á cumplirse, porque aquí, en aquellos mismos dias, se dió el escándalo de aprobarse una de las actas más ilegales que puedan presentarse en Congreso alguno. ¿Creeis que actos de esta clase no son los actos á que se referia un hombre eminente que pertenece á distinta escuela que la mia, pero que decia grandes verdades? ¿No reconoceis que actos de esta clase son los que le inspiraban cuando al decir: «Los Gobiernos que obran así, le enseñan al pueblo á cansarse, le enseñan á desconfiar de oir el pró y el contra de todas las cuestiones, y á lanzarse por las calles y las plazas sin saber si irse con Barrabás ó con Jesús?» Pues yo, que tengo hondo miedo á las consecuencias de una falsedad sistemática en la manera de verificarse las elecciones, quisiera poner ante vosotros, no censuras, no frases que os mortifiquen, no palabras que lleven vuestro amor propio á sostener este dictámen, sino consideraciones respetuosas, hijas del patriotismo, para que no deis el espectáculo de que este acta se apruebe.

Señores, si yo pudiera presentar delante de cada Diputado el papel que en estos momentos tengo en las manos; si pudiera exponer ante su vista el cuadro sinóptico, por decirlo así, del acta de Barcelona, por la simple inspeccion veríais de qué manera aparece la falsedad de este acta, de tal modo, que casi no me explico cómo la Comision tiene el valor de defenderla. Cuatro colegios hay en el segundo distrito de Barcelona (y fijad un momento vuestra atencion, Sres. Diputados, por más que este debate se vaya haciendo ya engorroso, en los datos que voy á presentar). En estos cuatro colegios se verifican por consiguiente 12 actos electorales; tres dias hay de votacion en cada colegio y de estos 12 actos elecctorales en 10 tiene mayoría el Sr. Abarzuca, y solo en 2 es derrotado.

Primera seccion (y vuelvo á rogar que si teneis amor á la verdad electoral fijeis en esto vuestra atencion).—Primer dia: Sr. Abarzuza, votos 68; Sr. Jover, 13. Segundo dia: Sr. Abarzuza 38; Sr. Jover 25. Tercer dia: Sr. Abarzuza 48; Sr. Jover 23. Total de los tres dias: Sr. Abarzuza 154, y Sr. Jover 71.

Tercera seccion.—Primer dia: Sr. Abarzuza 472; señor Jover 111. Segundo dia: Sr. Abarzuza 101; Sr. Jover 61. Tercer dia: Sr. Abarzuza 53; Sr. Jover 16. Total: Sr. Abarzuza 626; Sr. Jover 188.

Cuarta seccion.—Primer dia: Sr. Abarzuza 147; señor Jover 3. Segundo dia: Sr. Abarzuza 95; Sr. Jover 37. Tercer dia: Sr. Abarzuza 77; Sr. Jover 41. Total: Sr. Abarzuza 319; Sr. Jover 81.

Van tres secciones con mayoría del Sr. Abarzuza todos los dias; es decir, en todos los momentos de la eleccion.

Segunda seccion.—Primer dia: Sr. Abarzuza, 272 votos; Sr. Jove 122; tambien pierde. Pero llega el segundo dia en la seccion segunda: Sr. Abarzuza 24 votos; Sr. Jove 1.154. (*Rumores*); Sr. Abarzuza, tercer dia, 58 votos; Sr. Jove 1.338; ó 10.000: todo el personal del Ministerio de la Guerra que hubiera querido ir á votar á Barcelona.

Yo discuto con completa buena fé y además deseando que la Comision me convenza y que el acta sea una cosa honesta. Yo desearia quedar completamente derrotado en este debate y que el sistema representativo en este país no tuviese que pasar por el vergonzoso trance de que se aprobara un acta como la presente sin la justificacion debida.

Pero es más, señores; todos los 10 actos á que me he referido antes, se celebran con la más perfecta justicia; si estudiais el expediente vereis el libro talona-

rio de los votantes con los números correlativos como marca el art. 19 de la ley electoral, y las cédulas de los que han emitido sus votos en perfecta armonía con el libro que tiene el Ayuntamiento y con la numeracion de órden á que me he referido antes.

De manera que en estos 10 colegios el número 10 vota una vez, el núm. 3 vota una vez, y el número 10, por ejemplo, vota tambien una vez. Pero voy á la seccion segunda, y yo, señores, no he tenido tiempo para detenerme en esto; además no tengo carácter muy á propósito para hacer cierto género de observaciones; pero revisándolo muy someramente me he encontrado con que la cédula núm. 1 vota el primer dia y en la lista electoral que viene unida al acta parcial de aquel dia tiene el núm. 335. La cédula núm. 1 vota en la seccion segunda el primer dia y ocupa en la lista del órden con que los electores habian votado el núm. 23; el segundo dia la cédula número 1 vota dos veces y viene luego en la lista en el núm. 30 y en el núm. 536; el tercer dia la cédula núm. 1 vota ya tres veces; vota el primero de los electores, el tercero, y el 1.250. De manera que si hubiera seguido todos los dias del año la eleccion, la cédula núm. 1 hubiera votado una vez por dia, cuando ménos. La cédula núm. 97 vota el segundo dia tres veces, y el tercer dia cuatro veces. Señores, ¿se necesita detenerse un segundo más para que quede perfectamente probado que esta eleccion se ha verificado votando todo el mundo con legalidad en tres colegios y en 10 actos, teniendo el Sr. Abarzuza siempre mayoría, en todas partes y que solo cuando llega el segundo y tercer dia de elecciones en un colegio y van allí á votar todas las fuerzas militares y no militares de Barcelona es cuando ya se ha faltado á la legalidad?

¿Cabe duda acerca de esto? ¿Han fijado los Sres. Diputados la atencion en los argumentos del Sr. Hernandez cuando intentaba suponer que el censo electoral del segundo dia existia, cuando queria probar que el censo electoral del segundo dia reunia las condiciones apetecibles de legalidad, á fin de que el hecho de que habia votado más número de electores de los que estaban en el censo no tuviese fuerza? Pues siento que el Sr. Hernandez no esté ahora en la Comision, y deseo que otro señor de ella me conteste siquiera con una afirmacion de cabeza á la pregunta que voy á hacer. ¿Han votado militares en la seccion segunda, ó no han votado militares? Porque el Sr. Hernandez dijo que no habian votado en la segunda. (*El Sr. Cos-Gayon*: En la cuarta.) De manera que en la segunda han votado. ¿Estamos en eso conformes? Pues cuando los electores del Sr. Abarzuza piden que se les muestre el censo electoral de la seccion segunda, se les niega en todas partes; se lo piden al presidente de la mesa y no se atreve á negarlo; pero tiene á su lado un Sr. D. Avelino Guiter, que está allí enviado para contestar las cosas que el presidente no contesta porque no tiene valor para hacerlo, y le encarga que conteste, que se niegue á que se enseñe el censo electoral; y se sigue pidiendo por todos los trámites que la ley permite el cumplimiento de este vulgarísimo deber, y el censo electoral no se enseña nunca á los amigos del Sr. Abarzuza; no hay medios ni ante el presidente de la seccion, ni ante el alcalde, ni ante el juez de primera instancia, ni ante autoridad ninguna de que se les entregue; pero pide el censo electoral un enemigo del Sr. Abarzuza y enseguida se le presenta; ¡pues ya lo creo! ¡No se le habia de presentar! Pide un elector del Sr. Jover el censo electoral, y se le enseña enseguida; ¡pero qué censo electoral!

Pido perdon á la Cámara por incomodarla con la lectura de documentos que son absolutamente indispensables para formar una exacta idea de esta curiosísima acta.

Lleva un elector, amigo del Sr. Jover, un escribano á fin de que dé público testimonio de que se le va á mostrar el censo electoral que se le ha negado repetidas veces por todas las autoridades al amigo del señor Abazuza; y entonces dice el notario «que se ha constituido en la casa consistorial y prévio recado de atencion en el despacho del excelentímo señor alcalde constitucional de la misma, precedida su órden, el empleado del Municipio D. Avelino Guiter (ya pareció otra vez el Guiter) delegado al efecto, me ha exhibido en una mesa situada en el mismo despacho, 16 cuadernos, que (segun afirma) contienen los nombres de los electores de la seccion segunda, distrito segundo electoral de esta ciudad, y constituyen (segun indica) el libro del censo electoral, ó sean las matrices talonarias referentes á los electores de la seccion y distrito expresados. Por lo tanto, é insiguiendo lo ordenado por el señor juez, he procedido con toda la detencion y escrupulosidad posible al reconocimiento de los expresados cuadernos; el primero contiene 200 electores, el segundo 201, el tercero 600, etc., etc.»

Cada cuaderno contiene 200 nombres por el órden regular, como la ley exige que estén consignados los nombres de los electores en los libros del Ayuntamiento. El noveno cuaderno empieza en el núm. 1.601 y concluye en el 1799. Recuerden los Sres. Diputados que el Sr. Marqués de Sardoal sostenia que los electores del Sr. Abarzuza han consignado en acta notarial tambien que eran 1799 los verdaderos electores de la segunda seccion, y los cuadernos presentados por el Sr. Guiter á los representantes de los intereses electorales de vuestro candidato, los nueve cuadernos tienen 1799; es decir, que estos cuadernos contienen la totalidad de electores, idéntica, igual á las listas puestas á la puerta del colegio; y declaro que está consignado en todas las actas notariales que han podido presentar los amigos del Sr. Abarzuza. Y luego empiezan á salir cuadernos, unos con 170 nombres, que empiezan desde el núm. 1, y cada uno de los cuales trae una lista especial. ¿Es que estos cuadernos eran las listas de los electores militares? Deseo saberlo, porque por todos lados que salgais habeis de ver cómo la verdad triunfa de vuestros errores, y no quiero decir de la intencion que tengais en ocultar la verdad porque no lo sé. Entonces era necesario que hubiesen tomado parte en la segunda seccion del segundo distrito de Barcelona 10 ú 11 cuerpos de ejércilo, porque hay este número de cuadernos que empiezan cada uno con la numeracion desde el uno en adelante; y todos los electores incluidos en ellos, con excepcion de tres ó cuatro, segun afirma el escribano, tienen la edad, y en las listas electorales no constan los 2.000 votos de más que ha sacado el Sr. Jover; luego faltan 2.000 caballeros que no tienen edad.

Porque, señores, se necesita valor para votar esta acta. En todas partes triunfa el Sr. Abarzuza; solo en dos Colegios se vuelcan contra él, no aquel puchero famoso del acta de Ubeda, sino los cuarteles, que se despueblan para que los soldados vayan á votar contra el Sr. Abarzuza. No cabe duda de que esos individuos es-

tán en ningun censo electoral, porque si estuvieran se presentarian al Sr. Abarzuza los comprobantes que no se le presentan nunca y que solo se presentan á esos amigos del candidato en cuyo favor se cometió el abuso, para que no puedan decir que aquellos nueve cuadernos son de otro distrito y de otros electores; respecto de cuyos cuadernos el notario dice: «me indican que esos son libros talonarios; pero yo no afirmo una palabra.» De manera que alrededor del embuste y del enredo, todo el mundo se asusta y se retrae. El alcalde hace hablar por él á Guiter y el notario se contenta con decir: «se me indica, pero yo no afirmo nada.» ¿Puede pintarse el embuste y la trampa de una manera más pintoresca?

Pero, señores, ¡qué condiciones, qué palabras tan magníficas, qué influencia tan magnética debe haber concedido la Providencia divina á mi amigo el señor D. Buenaventura Abarzuza! Es necesario aprobar, apoyar y defender hechos como los que acabo de relatar; es necesario decir á la mayoría que apruebe ese acta despues de haberla tenido encerrada dos años en los cartones de la Comision; es necesario que hombres rectos que merecen toda mi estimacion se lancen á defenderla; es necesario traer desde Jaen al Sr. Mariscal y traerle casi en silla de postas, no para que firme el acta, porque el acta no está firmada, sino para que esté ahí ahora y para que cuando yo le aluda, como de propósito lo estoy haciendo, se levante S. S. lleno de entusiasmo y diga: «firmo el acta porque me parece muy buena.» (*El Sr. Mariscal pide la palabra.*) Yo he aludido á S. S. para darle gusto; para que interrumpiera, porque un dia sin interrupcion de S. S. seria un dia parlamentario verdaderamente desgraciado. Pues bien; ¿creeis que merece esos esfuerzos, creeis que debe sostenerse la falta de cumplimiento de las leyes el impedir que el Sr. Albarzuza se siente en este banco al lado del Sr. Castelar? ¿Creeis que la palabra elocuente del Sr. Castelar en este sitio ha hecho daño á los intereses públicos? ¿Creeis que la Pátria debe tener resentimiento hácia un hombre que sea cualquiera la forma de gobierno que desee para su país, se siente siempre animado de los más puros sentimientos de patriotismo, y que ha dado muchas pruebas de que mira con predileccion todo lo que á los intereses públicos se refiere? ¿Creeis, además, que en el siglo XIX podeis tener rodeadas las instituciones de una especie de baluarte para que nadie pueda entrar en ellas más que aquellos que tengan casi idénticas ideas, casi idénticos pensamientos? ¿En qué país de Europa habeis hallado cosa semejante? ¿Dónde vais á buscar esa especie de *falansterio* monárquico que habeis creado, y que ya me voy temiendo que es exclusivamente para vuestro uso, segun la conducta que vais siguiendo, y no para uso de la Pátria, porque así solo puede consolidarse y vivir?

Impugnamos nosotros actas como ésta por lo que son en sí y por lo que significan, de lo cual voy á ocuparme ahora.

¿Sabeis, Sres. Diputados, aunque el Sr. Ministro de la Gobernacion no lo confiese, lo que dirá el país, que es más perspicaz de lo que se cree, al ver que se aprueba esta acta? ¿Sabeis lo que juzgará el país despues de oir este debate? ¿Sabeis lo que la aprobacion de esta acta significa? Pues significa el triunfo absoluto, completo, definitivo, de la política simbolizada en el Gobierno y en la mayoría por mi amigo particular el señor Ministro de la Gobernacion. Aquellas esperanzas que tuvimos no hace mucho tiempo de que la política de los ímpetus, del espíritu de partido y del combate habia terminado; aquellas esperanzas que tuvimos de que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros iba á poner dique á esa política, y que haria triunfar otra más distante quizá de la nuestra, de la cual ha sido constante adversario, pero la política conservadora pura, la política de respeto á la legalidad, la política que atiende más á las prescripciones de la justicia que á los arranques del sentimiento y de la pasion de partidos, y esa política ha quedado completamente derrotada. Las ilusiones que hizo concebir fueron como las de Napoleon I en la batalla de Waterloo; duraron desde las cuatro de la tarde hasta las ocho de la noche, en que el Sr. Ministro de la Gobernacion se presentó al Presidente del Consejo de Ministros y le intimó y le dijo que era necesario saber cuál de las políticas triunfaba, y el Sr. Presidente del Consejo de Ministros tuvo que repetir para sus adentros sin duda las célebres palabras de Gambetta: «*il faut ce soumettre ou lui faire demettre.*»

Y como no habia medio de triunfar porque el señor Presidente del Consejo de Ministros sin el Ministro de la Gobernacion cree que no tiene mayoría, tuvo que someterse, y los amigos de la legalidad desde aquella noche quedaron vencidos.

Ya no se puede decir del Sr. Presidente del Consejo de Ministros aquellas frases que decian sus amigos cuando llegaban al paroxismo de la admiracion: «el Presidente del Consejo de Ministros todo lo puede, todo lo sabe y todo lo quiere.»

Es posible que lo sepa todo; pero ya no hace lo que quiere, sino lo que le permite el Sr. Ministro de la Gobernacion.

Si no es verdad lo que digo, si esto no es la manifestacion del triunfo de la política del impulso, deseo saber si vota con la mayoría mi antiguo amigo el señor Fabié, deseo saber si vota con la mayoría el primer Vicepresidente de la Cámara Sr. Silvela, deseo saber si vota con la mayoría aquel orador defensor constante de las prácticas parlamentarias Sr. Bugallal. No sé lo que hará el Sr. Moreno Nieto, no me atrevo á creer que vote con la mayoría; pero lo que sé es que aquella fraccion tan constante en los combates al lado del Sr. Cánovas, aquella fraccion que defendió durante el período revolucionario el sistema conservador dentro de las buenas prácticas del gobierno representativo, no se atreverá á aprobar ese escándalo electoral. Aquella fraccion, sin embargo, tiene que inclinar la cerviz ante el mismo orador que en aquella misma Asamblea Constituyente la llamó fraccion homeopática y liliputiense, y ese orador, hoy Ministro de la Gobernacion, le impone su voluntad y su sistema político y le hace perder aquello que constituye su grandeza, aquello que siempre proclamó, esto es, que dentro de las ideas conservadoras habia todavía hombres en España que respetaban las leyes.

Seguirá, pues, la política de los ímpetus; seguirá, pues, la política de transacciones personales y de los intereses de partido vivos y agitándose en la capital de España y en todas las provincias; seguirán las luchas de las Diputaciones provinciales entre Diputados de la mayoría contra sus hechuras y representantes, y cuando sea preciso modificar ímpetus á su vez parciales, que salgan del cáuce del ímpetu general, se buscará dentro de los distintos medios que tiene el sistema monárquico la manera de tranquilizar aquellos ánimos que empiecen á ponerse en estado de agitacion.

Un hombre eminente que ha escrito uno de los libros que más honrarán la historia de la humanidad, sostiene, y ha quedado sostenido por sí mismo, por la elocuencia del estilo y lo profundo de la idea, el pensamiento de que el gobierno despótico tiene por fundamento el temor, de que el gobierno monárquico tiene por fundamento el honor, y de que el gobierno republicano tiene por fundamento la virtud. El honor, dice el ilustre Montesquieu, realiza en el gobierno monárquico los mismos milagros, tiene la misma fuerza que la virtud dentro del régimen republicano. El honor y los honores constituye uno de los grandes medios de gobierno de las Monarquías representativas y parlamentarias. Por eso hay que tener gran cuidado, añade aquel ilustre pensador, de que nunca llegue á un pueblo la época de decadencia, la época en que un hombre tenga el pecho lleno de honores y al mismo tiempo de indignidades.

Yo afirmo con toda sinceridad, y si fuese necesario apoyaría mi afirmacion en lo que creo más sacramental, en mi palabra de honor, yo afirmo que no cruza por mi mente al decir estos conceptos que entre los Condes y Marqueses que ha hecho el Gobierno haya uno solo á quien se le puedan atribuir las frases de Montesquieu; pero es lo cierto que siendo todas personas dignísimas, sus apellidos no esmaltan la historia con las hazañas de sus antepasados, ni todos ellos han prestado tales servicios que sus títulos tengan una verdadera justificacion: lo que ha sucedido es que aquello que debia ser elemento de gobierno perdió su virtud, y que se ha introducido entre nosotros una verdadera perturbacion social.

Cuentan de un labriego extremeño que fué á un pueblo inmediato al lugar de su residencia, donde se verificaba una feria, y se encontró con un comerciante que vivia en el pueblo donde la feria se verificaba y que era conocido del labriego extremeño. Al verle, preguntó el comerciante al labriego si conocia á un tal D. Domingo Perez, que vivia en el pueblo del labriego; el labriego se detuvo, fijó su atencion en los nombres que cruzaban por su mente, hizo que la memoria le pasase en galería cuantas personas habia en el pueblo, y contestó al comerciante:—Pues, no señor; en mi pueblo no hay D. Domingo Perez.—¿Cómo no, dijo el comerciante, si está ahí y ahora mismo vuelve la esquina? Y le señaló con el dedo el que volvia la esquina. Entonces el labriego dándose una palmada en la cabeza, exclamó con una sonrisa de admiracion:—¡Calla! ¡El tio Mingo Perez! ¡Si le conozco desde que nací!

Pues lo mismo nos sucede todos los dias; oimos hablar de Condes y Marqueses, no sabemos de quién se trata, y cuando se nos ponen delante decimos como el labriego: «¡Calla! ¡El tio Mingo Perez! ¡Si le conozco desde que nací!» (*Risas.*)

Pero, Sres. Diputados, mi carácter me distrae de elevadas consideraciones sobre el hecho de la eleccion del distrito de Barcelona, de que no quiero apartar mi atencion, de que desearia yo que no apartáseis vosotros la vista.

Pensad que vais á cometer el acto desagradable de aprobar una ilegalidad; pero tened además presente que vais á cometer la falta política más grave que se puede cometer dentro de cierto órden de ideas, dentro de cierto órden de intereses políticos que vais perdiendo, que vais olvidando, en la plenitud de vuestro poderío.

Hablo siempre con franqueza y miro la política de mi país como la cosa más grave que pueden tratar los hombres, y á la rectitud de las apreciaciones que hago sacrifico todo género de consideraciones. Trato además esta cuestion desde el punto de vista monárquico y eminentemente dinástico. Por eso combato más este dictámen, por eso siento más las consecuencias que actos de esta clase no pueden dejar de traer.

Fuera de los elementos gubernamentales, los partidos liberales españoles están divididos en dos grandes familias, y en estas dos grandes familias hay dos tendencias: la gran familia liberal monárquica que tuvo participacion en la revolucion, que se honra de esa participacion, que no ha de negar nunca, que con el fardo de sus actos ha de entrar en todas partes; esos elementos de la revolucion están en estos bancos. Pero hay elementos monárquicos que no están aquí, que creen que nosotros estamos cometiendo una falta; que nosotros estamos faltando á los deberes á cuyo cumplimiento nos llamaba la rectitud de nuestros principios; que duda que los que los representamos lleguemos á realizarlos; en una palabra, que creen que subsisten los *obstáculos insuperables* de que nos habló un hombre tan respetable y tan eminente como el Sr. Luzuriaga.

Nosotros negamos la aseveracion y la negamos á impulso de nuestro patriotismo, amor á la paz pública, por respeto á los intereses permanentes del país, por la Monarquía y por la libertad. Hay esta lucha subterránea y natural, y nuestro espíritu, y nuestras tendencias, y nuestras declaraciones tienen siempre delante un hecho de ese Gobierno que viene á desmentirnos y á dar la razon á los que dicen que entre la libertad y las instituciones permanentes no puede haber nunca verdadera concordia y armonía. Dos Ayuntamientos ha habido en que la mayoría debia pertenecer al partido constitucional; uno es pequeño, y ya sabeis lo que ha sucedido al Ayuntamiento de Chiclana; el otro debia ser producto del cuerpo electoral del partido constitucional de Barcelona, que pidió tambien una y mil veces á la primera autoridad de Cataluña que incluyese en las listas electorales á los electores que el partido constitucional tiene allí, y aquella exposicion respetuosa y legal se mandó á la Diputacion provincial para que sucediese una cosa semejante á la que ha sucedido en este dictámen, para que muriese en la Diputacion provincial sin dar dictámen. Pasaba el tiempo, y los electores del partido constitucional de Barcelona no estaban en las listas, y mi amigo el Sr. Balaguer presentó una respetuosa exposicion al Sr. Ministro de la Gobernacion en nombre del partido constitucional de Barcelona, y con el espíritu más respetuoso, usando del derecho que dan las instituciones, pedia que se anulasen unas elecciones en donde no habia tomado parte la mayoría del cuerpo electoral porque no habian obtenido cédulas. El Sr. Balaguer está bien enterado de todo esto: se dió la callada por respuesta, y la Diputacion provincial de Barcelona, á quien se pidieron informes, declaró que ya habian pasado los acontecimientos, y por consiguiente que no habia nada que decidir.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cos-Gayon): Señor Diputado, están terminando las horas de Reglamento: se lo advierto á S. S., para que vea si puede concluir en breve su discurso, ó si ha de quedar en el uso de la palabra para la próxima sesion.

El Sr. **ALBAREDA**: Señor Presidente, yo pienso acabar muy pronto: si S. S. y la Cámara fuesen tan bondadosos conmigo que me permitiesen seis ú ocho

minutos, yo podria concluir en esta sesion. (*Varios señores Diputados*: Sí, sí.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cos-Gayon): Puede S. S. continuar.

El Sr. **ALBAREDA**: Con posterioridad á esto ha hecho este Gobierno el Senado, y sin que yo quiera entrar ahora en esa cuestion, pero dispuesto á entrar cuando se me provoque, nadie me negará que no podia dejar de ser fundamento el exíguo número de plazas vacantes para venir á robustecer el espíritu y las tendencias de los que son contrarios á que el partido constitucional siga la noble línea de conducta que viene siguiendo. Pues esto mismo acontece con el partido que no acepta la forma de gobierno que vosotros y nosotros hemos aceptado. Los hombres de órden están en un lado: los hombres que tienen ideas más avanzadas, y yo no quiero calificar bien ni mal á nadie, que no están aquí, se encuentran en otra tendencia. ¿Qué fuerza no prestais á esa tendencia dando el espectáculo de aprobar el acta más ilegal que ha podido presentarse en Cámara alguna, contra un individuo que está fuera de los partidos en que nosotros vivimos, pero que defiende el órden con entereza y que ha hecho por él grandes sacrificios? ¿Qué fuerza no dais á los partidarios eternos y perennes de los tumultos si privais á esa parte del país tan inteligente de que dentro de una forma de gobierno que sin duda no acepta pueda contribuir noblemente, respetando la legalidad, al desenvolvimiento de la ilustracion, al desenvolvimiento de los intereses materiales, al desenvolvimiento de los intereses morales, en una palabra, á sostener con su voz y su elocuencia un espíritu de civilizacion, de paz y de tranquilidad en contra de las predicaciones de todos los demagogos? ¿Teneis que arrepentiros, os habeis arrepentido alguna vez de haber oido en este recinto la elocuente voz del Sr. Castelar?

Pues si cometeis un acto que á todas luces es ilegal, porque el acta es mala, porque en el acta va envuelta una cuestion grave, puesto que se va á resolver por una razon política, y la razon política es llenar de albricias los corazones de los demagogos, recordad que aun los hombres que reconocen la irresponsabilidad de ciertos poderes públicos, que aun las escuelas liberales fijan su vista en la influencia que tiene el poder moderador justamente para vigilar por el cumplimiento y la rectitud de las instituciones; recordad un espectáculo grandioso que se ha verificado hace pocos meses entre nosotros, pero de grandísima enseñanza para todos, y que veo con dolor que va pasando inadvertido para vosotros. ¿No os acordais de aquel dia en que estaba la poblacion de Madrid engalanada, de aquel dia en que estaba el pueblo lleno de júbilo en las aceras de las plazas y de las calles públicas? ¿No os acordais de aquel dia en que las familias más principales, las de la clase media y las más humildes estaban sonrientes en los balcones? ¿No os acordais de aquel dia, en que la naturaleza parecia que queria unirse al júbilo de la Pátria, y el cielo era azul y trasparente, y el sol reflejaba sus rayos con más galas que ningun dia de la primavera? ¿No os acordais de aquel elegante cortejo en todos sus detalles, de aquellos caballos engalanados con ricas plumas, de aquellos carruajes de nácar y de marfil conduciendo á las damas primeras de nuestra aristocracia? ¿No fijásteis vuestra atencion en el último, que llevaba aquello que debe ser lo más respetado por los corazones españoles, que iba representado por la juventud, que no tiene responsabilidad en los males pasados? ¿No os acordais de que allí iba la dama más bella, más simpática, y más hermosa que puede contemplarse, de que allí iban dos séres unidos por lo que más levanta al corazon de los mortales, por el amor verdadero, y que, sin embargo de que la curiosidad era grande, no rompia en entusiasmo, y las damas que fueron las avanzadas de la restauracion, permanecian en los balcones con los pañuelos quietos, y con sus impertérritos abanicos estaban cubriendo sus peregrinos rostros para preservarles de los rayos del sol? ¿No os acordais de aquel reposo, de aquella indiferencia, de aquella frialdad? Pues comparadla con el entusiasmo, con el júbilo, con la alegría con que vosotros proclamásteis á esa misma persona el primer dia de la restauracion, notad la diferencia: esa diferencia es el juicio de vuestra política. He dicho.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Yo siento mucho tener que molestar al Congreso; pero por el carácter que dan á sus discursos ciertos Diputados, aun cuando esto no es nuevo, parece que hay alguna dificultad, ó al ménos se siente, como yo sentiria, el aplazar la contestacion.

Es una cosa rara y particular, aunque muy frecuente, lo que está sucediendo á propósito del acta de Barcelona. Aun cuando los Ministros no traemos cuentos preparados para la discusion, se me ocurre uno: el de aquel que se encontraba á otro y le decia:—¿Ha oido V. un cañonazo?—No.—Pues oiga V.; á propósito del cañonazo,—y seguia y le hablaba de todo lo que se le antojaba. A propósito del acta de Barcelona, ensanchando naturalmente la esfera de la discusion, el Sr. Albareda ha entrado en un órden de consideraciones que yo dejo á la apreciacion del país y del Congreso.

Sin duda el Sr. Albareda, por un fenómeno natural y vulgar, que consiste en suponer animado á todo el mundo de los sentimientos que dominan en el propio corazon, traduce en frialdad el sentimiento público, creyendo que España no se preocupa sino de si el partido de S. S. está ó no está en el Poder. (*El Sr. Albareda*: No es eso digno de S. S.) Es tan digno, cuando ménos, como el argumento del Sr. Mariscal y otros que pertenecen al mismo género de que se ha servido su señoría; éste, al ménos, es un argumento que responde al género de los que S. S. expone.

Se ha empeñado el Sr. Albareda á toda costa en que ésta ha de ser una cuestion política. Ya he manifestado, é insisto en ello, que no puede ser una cuestion política en este momento. ¿Es que la cuestion electoral es indiferente? No; pero la cuestion electoral se ha discutido, se ha debatido con toda amplitud en estas Córtes y sobre la conducta del Gobierno han fallado ya el Congreso y el Senado. Cuando una vez se ha discutido la conducta del Gobierno y su política en general y despues vienen las actas, lo que redunda en interés de la justicia es prescindir por completo de aquello que se refiere á la política del Gobierno para examinar el acta concreta, el pleito que hay que resolver en este caso, pues éste es el nombre que verdaderamente merece. Si no, señores, ¿qué es lo que se está discutiendo? Se hacen cargos al Gobierno, se supone que los Ministros influyen cuanto les es posible en la cuestion de actas, se les increpa por estas cuestiones que son libres, que ningun Gobierno las ha hecho cues-

tiones de Gabinete, que éste jamás se ha ocupado de ellas, y al mismo tiempo se pide al Gobierno que tome una actitud que se presta lo mismo que la otra á los ataques de las oposiciones. Se ha discutido ya la política general del Gobierno; hoy no tenemos para qué discutirla de nuevo, porque esta cuestion está resuelta. Hoy ha venido al debate el acta de Barcelona desnuda y escueta, y yo en favor de esos electores que se suponen vencidos, yo en obsequio á ese candidato que se supone vencido, declaro que tengo que protestar de las palabras y de la intencion del Sr. Albareda, que ésta no es una cuestion política, que el Gobierno no la puede considerar como tal.

La cuestion política se discutió, y era la ocasion de hacerlo cuando se discutió el Mensaje, á poco de las elecciones generales; pero si ahora se volviera á discutir de nuevo, naturalmente el Gobierno tendria que unir sus votos.

Entonces se olvidaria por completo el exámen del acta; apareceria la política con todos sus problemas, y seria necesario ver, no el acta de Barcelona, que por más que en ella se ventilen respetables intereses son más limitados que los intereses generales del país, sino hasta qué punto convenia el que hubiera un cambio de política; y planteada la cuestion en este terreno, yo me permito creer que la mayoría estaria al lado del Gobierno, y puedo afirmarlo porque hasta ahora la mayoría no ha dejado de demostrar que el actual Gobierno merece su confianza. ¿Conviene esto al Sr. Abarzuza? ¿Conviene esto á los electores? ¿Conviene sobre todo al propósito del Sr. Castelar? Dígase claramente y sepámoslo. Lo ha dicho el Sr. Albareda confirmándolo; pero aun despues de confirmado, yo protesto de que el Gobierno no va por ese camino, porque el Gobierno no obra á impulsos de los sentimientos de partido; tiene al fin como poder moderador que le refrena y le contiene, la imparcialidad y la justicia, y en esta cuestion, cuando se trata de buscar la verdad electoral, la legalidad de los actos de las autoridades, no puede prescindir de su carácter de Gobierno para confundirse con los hombres de partido. Diga cuanto quiera el Sr. Albareda, al país apelo; el país juzgará quiénes quieren remover la arena para que el polvo les ciegue, y quiénes aspiran, como he dicho, á que el Congreso dé un fallo sereno, justo é imparcial.

El Sr. Albareda ha dicho que ya no habia cuestiones electorales más que en Grecia, en Turquía y en España. Este es un sistema que yo no he seguido nunca; el sistema de denigrar constantemente al país, á la Pátria, con tal de tener el mezquino placer de dirigir un dardo al Gobierno. Estas cuestiones electorales se suscitan en el exámen de las actas en todos los países en donde hay sistema representativo; lo que no hay en todas partes son oposiciones que declamen y pidan la libertad, sin tener al parecer nocion de ella, como lo podria demostrar con palabras del mismo Sr. Albareda; y que despues de clamar tanto por la libertad, piden á los Gobiernos lo que no está en sus facultades conceder. De esta manera se explica que el Sr. Albareda, tan liberal, haya hablado de una representacion presentada en el Ministerio de la Gobernacion por el señor Balaguer, pidiendo que se anulasen unas elecciones. Dice el Sr. Albareda que el Ministro ha dado la callada por respuesta: pues ¿qué respuesta habia de dar á peticiones tan impertinentes, en el sentido de que no hay pertinencia, no hay facultades en aquel á quien se dirigen? Vosotros que tanto defendeis las leyes y la libertad, ¿en qué ley habeis visto que el Gobierno tenga la facultad de anular ó de hacer válidas las elecciones municipales? (*El Sr. Balaguer pide la palabra.*) Me alegro de que el Sr. Balaguer pida la palabra. Las leyes tienen sus trámites, sus procedimientos, su autoridad competente, y esto es preciso atender y cumplir en vez de dirigir peticiones inoportunas. Pero ¿qué ha de suceder si aquí el único que con grandísima prudencia procura fortificar las costumbres públicas, consolidar el amor á la libertad, es el Gobierno, mientras las oposiciones, en vez de enseñar á los ciudadanos el cumplimiento de sus deberes y los caminos que tienen dentro de las leyes para ejercitar su derecho, se ocupan de formular cargos por todo al Gobierno, como si quisieran hacer comprender al país que el Gobierno es una Providencia que todo lo puede, que de él depende la lluvia ó la sequía, y él tiene la culpa de las desgracias del Cantábrico? (*El Sr. Vivar pide la palabra.*) No sé si ha pedido la palabra algun Sr. Diputado á quien no aludo, aunque no temo la discusion; estaba censurando un sistema que solo conduce á borrar del país hasta la nocion del amor á la libertad.

El Sr. Albareda ha tenido ocasion con este propósito de recordar lo que ha podido suceder ó sucede en el Reino vecino; realmente no tenia S. S. necesidad de forzar el argumento, porque al fin y al cabo en las cuestiones electorales todos los partidos que han pasado por el Poder han sido objeto de iguales cargos, y quizá pudiera yo decir que en estas cuestiones he aprendido en la escuela del partido á que S. S. pertenece. Pero de todas maneras, ¿á qué conduce esta manera de discutir? Un hecho hay que yo podria invocar como tantos otros en honra del actual Gobierno, y es que ocupándose de la cuestion electoral, concediéndola toda la importancia que merece, como base que es del régimen actual, ha sido el primero que ha tratado de formar una ley electoral, en cuya confeccion intervengan hombres de todos los partidos, contrayendo el solemne compromiso de presentarla á las Córtes cuanto antes. ¿Hay algun antecedente en nuestra historia parlamentaria, por más que ningun aplauso le merezca al Sr. Albareda, de Gobierno que con tanta imparcialidad reclame el concurso de sus mismos adversarios para formar una ley electoral que pueda ser por todos aceptada?

Despues de todo, yo no he de hacer ahora lo que no he hecho antes; no entraré en la discusion concreta del acta de Barcelona, no me separaré de mi propósito, porque esa cuestion no corresponde al Gobierno; no es una cuestion política; es una cuestion que pertenece al Congreso, y que éste resolverá oyendo al Sr. Albareda y demás señores que impugnen el dictámen, y á los señores de la Comision que le defiendan. Pero la cuestion política, á propósito del cañonazo, ha venido de que el Sr. Albareda, y aquí entra la parte sensible de todos los discursos de la oposicion, quiso exponer lo que significaba el aprobar este acta. En sentir de su señoría la aprobacion del acta significa, ni más ni ménos, que lo que significan todos los votos que vosotros dais, Sres. Diputados, cuando no están conformes con el parecer de las oposiciones; significa que vamos á hacer imposible la libertad, que éste es un Gobierno, lo diré en lenguaje vulgar, que dura mucho, y durando tanto es imposible que el país se salve.

Sobre esta cuestion de la duracion del Gobierno yo no puedo discutir desde este banco, porque pareceria que defendia mis propios intereses; pero dia llegará, y

por mi parte deseo que sea pronto, en que con toda libertad pueda discutir este punto sentado entre vosotros, Sres. Diputados de la mayoría, para apoyar al Gobierno que aquí se siente y que tenga la significacion que éste tiene.

Entonces, en aquel dia, yo me reservo la satisfaccion de demostrar cuánto error hay para los intereses públicos y para la libertad en pedir la inestabilidad de los Gobiernos, en hacer esas amenazas, ó petitorios del poder envueltas con amenazas, que son contrarias al espíritu público, que corrompen el régimen y que no hacen honor ni á la mayoría ni á las oposiciones. Pero ya se vé; aquí hay una cuestion siempre fácil para las oposiciones. Las oposiciones parten siempre de dos supuestos; ellos son los mejores, ellos son los más virtuosos y los más rectos; el país está constantemente con ellos; cuando el país los abandona, es porque hay álguien que los separa contra su gusto de su lado. Siempre el principio del bien y el principio del mal; el principio del bien lo representan las oposiciones, y el principio del mal lo ha de representar álguien; y ¿quién mejor que el Gobierno? Por consecuencia, cuando no salen las cosas á medida del deseo de las oposiciones, es porque el principio del mal las ha perturbado, es porque el principio del mal ha enturbiado las corrientes de la libertad, es porque álguien se ha interpuesto para impedir que ese amor entusiasta, frenético y delirante que el país tiene por las oposiciones y por los indivíduos de las oposiciones no llegue á manifestarse de una manera triunfante. Y cuando esto sucede, es natural que con las oposiciones, partiendo de estos supuestos y partiendo de su infalibilidad, no haya absolutamente medio ninguno de discutir, porque sus resoluciones son fallos, los cuales no pueden ponerse en duda.

En el camino de las significaciones, el Sr. Albareda se ha entretenido en hacer públicas y en traer al Congreso algunas conversaciones que ha recogido en los parajes en que se habla de política; y de política en este país, y sobre todo en esta coronada villa, se habla en todas partes. No satisfecho S. S. con un discurso anterior, en que me quiso presentar como el réprobo de la situacion, como el elemento que era preciso expulsar á toda costa de este banco, como una verdadera calamidad (¿qué, habian de invocar ellos cosas fútiles si ellos no vienen á defender más que los intereses fundamentales?), como una calamidad nada ménos que para la Pátria y las instituciones, y viendo que aquel ardid no ha producido efecto, y que el Ministro de la Gobernacion continúa en su puesto, porque no tenia antes ni ha tenido despues motivo de disidencia con sus compañeros, y que éstos parecian estar satisfechos de su conducta, hoy ha tomado S. S. por otro camino y se ha dirigido á este lado á ver si molesta el amor propio nombrando algunas personas. Yo espero que, como el ardid suyo es tan conocido, ha de producir el mismo resultado que produjo el anterior; y por consecuencia, en otro discurso de S. S. veremos de qué manera juega los dados, porque la primera vez no han dado resultado; y en esta segunda espero que tampoco le han de dar; veremos la tercera, que será ingeniosa, como propia de S. S.

Y aquí me viene bien contestar á otro argumento del Sr. Sardoal, el cual, empeñado en esa tarea de las oposiciones de ver si lastiman el amor propio del Ministro de la Gobernacion, ó el de otros Ministros con el Ministro de la Gobernacion; tarea inútil, porque para que diera resultado era necesário que yo diera juego, y yo estoy resuelto á no dar juego, yo estoy resuelto á no tener amor propio, yo estoy resuelto á ser Ministro ó á no serlo, segun convenga á mi partido, y á no irme de vuestro lado, señores de la mayoría, por ningun concepto y por ninguna causa, y á no tener resentimiento con vosotros de ninguna clase (*Aprobacion de la mayoría*); pues bien, en esta manía el Sr. Marqués de Sardoal habló aquí de mesnadas, entre los que yo habia levantado una bandera, y de que aquí no habia mayoría, y por ese fenómeno que es tan natural en mucha gente de empeñarse en ver en casa ajena los vicios y defectos de la propia, sucede aquí lo siguiente; que un partido político de oposicion necesita esperar á que el Gobierno traiga soluciones concretas que no producen la menor disidencia en el seno de la mayoría; necesita, digo, la oposicion esperar que el Gobierno traiga esas soluciones para comenzar á ponerse ellos de acuerdo, y luego, por muy grande habilidad, encontrar una fórmula que no resuelve nada; y de este modo, si hay un partido de oposicion dividido en multitud de fracciones en que no hay tres personas que se entiendan, todos ellos parece que están contestes cuando se dirigen al Gobierno, y hablan de que vosotros sois una coalicion y suelen invocar, como lo ha hecho el Sr. Albareda, antecedentes.

Tres años debieran ya haber demostrado que esta es una mayoría completamente fundida; que aquí no hay más que un partido; que aquí no hay procedencias, y que si las oposiciones quieren ganar tiempo, que sí deben desearlo porque el tiempo es oro, y esta es una máxima inglesa que sin duda conoceis vosotros perfectamente en vuestra aficion á las cosas y á las ideas de ese país, debeis buscar otros caminos; que al cabo está plenamente demostrado que el hablar de procedencias ó de coaliciones es perder el tiempo, porque todos nosotros nos encontramos muy unidos y muy bien avenidos.

Pero ya que estoy de pié voy á ver si contesto á todos los argumentos que aquí se han hecho contra el Gobierno, que son los de política. El Sr. Marqués de Sardoal ha querido explicar el acta de Barcelona como empeño del Gobierno en demostrar que en aquella capital cualquier cosa tenia partidarios. Me parece que éste era el argumento del Sr. Marqués de Sardoal, argumento notoriamente falso, que cae por su simple enunciacion. Suponiendo que el Gobierno no tuviera más que ese propósito, apruébese el acta de Barcelona ó no se apruebe, cualquiera que sea el resultado, habiendo habido lucha es indudable que el Gobierno tiene partidarios en aquel distrito en el cual ha perdido, si así fuese, pero en otro ha ganado porque aquí hay Diputados de Barcelona que pertenecen á la mayoría. Pero hay más; ¿quiere S. S. seguir por ese camino? Pues yo tengo la seguridad que si hubiera comprendido á dónde pueden llegar las consecuencias para el eminente orador que dirige este debate, le habria tirado de la levita para que se abstuviera de hacerlo, porque el Sr. Castelar representa á un distrito de Barcelona que tiene 8.000 votos, por mil y tantos; por consiguiente, no tiene mayoría, es uno de los Diputados que ha obtenido menor número de votos; el resto pertenecerá á cualquier cosa de seguro, pero no tiene las opiniones del Sr. Castelar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cos-Gayon): Señor Ministro, han pasado las horas de Reglamento, y si S. S. piensa continuar habrá que consultar al Congreso.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Si el Congreso me permite, yo procuraré concluir brevísimamente.

El Sr. Marqués de Sardoal se ha ocupado de otra cuestion que ha sido materia de muchas deliberaciones, de muchas alternativas de sentimientos, de muchas alegrías y desengaños por parte de las oposiciones; se ha ocupado de las crísis por que ha pasado este Gobierno y ha dicho que ninguna crísis se ha resuelto en el Parlamento. Señores Diputados, yo no tengo más que decir respecto de este punto que este Gobierno no ha pasado absolutamente por ninguna crísis; y cuando el Sr. Marqués de Sardoal esta tarde ha invocado contra los textos de la Constitucion los textos de los autores y de los publicistas sobre la condicion de los poderes, no creo que haya visto en alguna parte que sea condicion de crísis la enfermedad de un Ministro. Aquí no han salido más que Ministros enfermos desgraciadamente, alguno á quien la misma oposicion se ha asociado al sentimiento de todos por su irreparable pérdida. Verdad es que á estos propósitos el Sr. Marqués de Sardoal nos hablaba tambien de una cuestion general, como que es una cuestion que afecta al Gobierno y á la cual yo tengo necesidad de contestar.

Nos habló de un jefe de órden público á quien su señoría calificó ahora de desecho de su partido, y decia que era un cantonal y que habia estado empleado durante este Gobierno y que esos son los desechos del partido de S. S. (*El Sr. Marqués de Sardoal*: Yo no he sido nunca cantonal.) Pero temo que era un desecho de la revolucion.

Yo temo por aquellos que se sientan al lado de su señoría y que entienden que la política ó los grupos políticos no son mesnadas como S. S. se ha servido decir en otra parte de su discurso, y que crean que las circunstancias puedan hacer variar de actitud á los hombres en una larga vida; yo á esto no tengo más que decir sino una sola cosa, y es que este agente de órden público, teniente de alcalde de Barcelona en 1872, fué repuesto en Enero de 1874 cuando ya no habia cantonales, y yo no sé á qué puede conducir este argumento en el acta de Barcelona.

El Sr. Albareda no ha podido en este punto concreto pararse á examinarlo porque no traia una preparacion más reflexiva, y nos ha citado á Montesquieu, nos ha expuesto cuál era el principio que segun aquel eminente publicista animaba á las distintas formas de gobierno; pero ha confundido S. S. el sentimiento del honor que aquel publicista supone que es el alma de la Monarquía, con los honores, lo cual es una cosa muy distinta; y á este propósito ha podido decir muchos chistes porque ha hablado de Dominguillo Perez y de D. Domingo Perez y de los que han recibido títulos de Castilla. Todo esto ha podido ser chistoso, ocurrente, ha producido hilaridad de la Cámara y de las tribunas; pero yo tengo que decir al Sr. Albareda que acude muy caprichosamente á Montesquieu, porque el sentimiento del honor no tiene nada que ver con los honores que pueden cubrir el pecho de una persona llena de infamia; y en esto se referia Montesquieu al despotismo, forma de gobierno que distingue de la Monarquía, porque despues de todo, es una distincion muy poco científica. No porque haya sido un eminente publicista y haya traido á los derechos políticos las divisiones de poderes y haya hecho dar grandes pasos á la ciencia política, no por eso todo lo que ha dicho y ha pensado es irreprochable. Es menester estudiar las causas con un poco de detenimiento para al mismo tiempo que se produzca el efecto, no exponerse á que se le dé una respuesta como la que yo tengo el honor de darle.

Yo no sé, porque no he tomado apuntes, si se me habrá olvidado alguna otra cosa de las que ha expuesto el Sr. Albareda. Ya al principio me he ocupado ya de esa conclusion obligada que presentan siempre los señores de la minoría, que consiste en presentar la peticion con la amenaza. Respecto de esto, ya no hay más que hacer que dar un consejo, que consiste en decir que no lo repitan, porque si lo repiten va á caer en ridículo; y lejos de causar irritacion, va á producir la hilaridad general. Si se sigue este sistema, hasta los chicos van á decir cuando se levante un orador de la minoría á explicar lo que significa tal ó cual voto, que ese voto significa que si dura el Gobierno la libertad se pierde, el órden peligra, etc. etc.

No recuerdo en este momento si tengo que contestar algo más al Sr. Marqués de Sardoal. Me cuesta trabajo tener que recordarlo, y si con efecto lo recordase, molestaria más tiempo del que yo quisiera la atencion de la Cámara. De todos modos, si el debate continúa, tendré ocasion de contestar al Sr. Marqués de Sardoal en todo aquello de que no me haya hecho cargo hoy.

Tendrá presente el Congreso el recuerdo que el Sr. Marqués de Sardoal me hizo de lo que las Córtes habian respondido á D. Juan II en 1442, añadiendo que por qué no habia yo mandado lo que en aquella época se mandó. Recordarán tambien los Sres. Diputados que yo contesté terminantemente desde este sitio que estaba ya mandado. En efecto, el Gobierno no impone candidatos en ninguna parte, no los ha impuesto nunca, y mucho ménos en esta ocasion, puesto que no conoce á la persona dignísima, que cualesquiera que sean vuestros votos, ha traido el acta de Barcelona. Hay candidatos ministeriales, porque hay en el país gentes que opinan que el Gobierno piensa bien, y que conviene que continúe en el poder para la felicidad de la Pátria. Será mal gusto creerlo así; pero diríjase el señor Marqués de Sardoal y las oposiciones todas á los que así piensan, hagan propaganda en ese camino, quítennos nuestros elementos, y entonces quizá podrán conseguir que no haya personas que con orgullo acepten el dictado de candidato ministerial.

Y sobre todas estas cuestiones, pesa una que domina la cuestion electoral, y es que las oposiciones, queriendo siempre ver todas las culpas en el Gobierno y las ventajas de su parte, hablan mucho de coacciones cuando se trata de combatir actas que han podido traer candidatos calificados de una ó de otra manera, y olvidan las coacciones que las oposiciones ejercen, porque en la lucha de las pasiones es imprescindible, es un mal, pero un mal inevitable, que los partidos muchas veces busquen el triunfo por todos los medios, en cuyo caso los Gobiernos tienen que hacer extraordinarios esfuerzos para que prevalezca la justicia y se conserve la tranquilidad. El Sr. Marqués de Sardoal hablaba de una jurisdiccion de los presidentes de las mesas electorales que S. S. graduaba con una cuerda elástica para marcar, segun le convenia, el territorio hasta el cual se extendia la jurisdiccion del presidente de la mesa; y todo para demostrar que la autoridad no podia tomar medidas de precaucion alrededor de los colegios.

Su señoría olvidaba que una ley que ha hecho su señoría, y que es el ideal de las leyes electorales para

S. S. y para el partido que representa, permite que la autoridad pueda entrar en los colegios con las insignias de tal autoridad. ¡Pues no faltaba más sino que la autoridad no pudiera cumplir allí su mision! ¿Qué tiene que ver el órden de la eleccion con el órden público? La autoridad tiene que acudir allí donde quiera que la libertad se ve amenazada; tiene que evitar que esas grandes masas, estacionándose á las puertas de los colegios electorales, impidan la emision del sufragio, y el concurso de la autoridad no debe faltar cuando se trata del libre ejercicio de los derechos de los ciudadanos. Esto es lo que han hecho las autoridades de Cataluña, que han cumplido perfectamente con sus deberes.

Esto, por otra parte, nada tiene que ver con el acta. Esta podrá ser buena ó mala; pero las autoridades han cumplido con su deber, procurando que hubiera órden á la puerta de los colegios y evitando que en ellas se formaran grupos que amenazaran la libertad de los ciudadanos pacíficos, pero tímidos, que desean emitir sus sufragios, pero que no quieren ser insultados, ni sostener batallas á las puertas de los colegios electorales.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cos-Gayon): Se suspende esta discusion.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que las Comisiones que á continuacion se expresan habian elegido presidentes y secretarios á los señores siguientes:

La que entiende en el proyecto de ley sobre ratificacion del tratado de comercio y navegacion entre España y Grecia, al Sr. Conde de Rascon y al Sr. Jove y Hévia.

La que ha de dar dictámen acerca del proyecto de ley autorizando al Gobierno para contratar un empréstito de 25 millones de pesos con destino á las necesidades del Tesoro de la isla de Cuba, al Sr. Alvarez Bugallal y al Sr. Conde y Luque.

La que ha de manifestar su opinion acerca del proyecto de ley remitido por el Senado sobre ascensos en la armada, al Sr. Moreno Nieto y al Sr. Clavijo.

La que ha de informar sobre el proyecto de ley segregando del Patrimonio de la Corona terrenos de la plaza de la Armería y el patronato de San Jerónimo, al Sr. Cos-Gayon y al Sr. Perier.

La que ha de emitir su parecer acerca del proyecto de ley sobre concesion de varias trasferencias relativas al Ministerio de Marina, al Sr. Garrido Estrada y al Sr. Salcedo.

Y la que entiende en el proyecto de ley sobre ratificacion del tratado de comercio y navegacion entre España y Dinamarca, al Sr. Albareda y al Sr. Jove y Hévia.

Se leyó, y quedó sobre la mesa á disposicion de los Sres. Diputados, la siguiente comunicacion y el expediente á que se refiere:

«Ministerio de la Gobernacion.—Excmos. Sres.: De órden de S. M. el Rey (Q. D. G.) tengo el honor de remitir á V. EE. el expediente instruido para cambiar la cabeza de seccion electoral de Bárcena de Cicero á Santoña, que se sirvieron reclamar en comunicacion de 1.° del actual. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1878.=Francisco Romero y Robledo.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Igualmente se leyó, y quedó sobre la mesa á disposicion de los Sres. Diputados, la comunicacion siguiente y el expediente que en la misma se menciona.

«Ministerio de la Gobernacion.—Excmos. Sres.: De órden de S. M. el Rey (Q. D. G.) tengo el honor de remitir á V. EE. el expediente de suspension de los diputados provinciales de Jerez de la Frontera, que se sirven reclamar en comunicacion de 30 de Abril último, no pudiendo hacer lo mismo con el de las últimas elecciones municipales de Barcelona por no existir en este Ministerio más datos que las relaciones nominales de los concejales elegidos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1878.=Francisco Romero y Robledo.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Tambien se leyó, y quedó sobre la mesa á disposicion de los Sres. Diputados, la siguiente comunicacion y el expediente á que se refiere:

«Ministerio de Hacienda.—Excmos. Sres.: De órden de S. M. el Rey (Q. D. G.) remito á V. EE. el adjunto expediente relativo al arrendamiento de la mina *Arrayanes*, en Linares, provincia de Jaen, cuya remision al Congreso pidió el Sr. Diputado D. Venancio Gonzalez en la sesion celebrada el dia 14 del mes actual. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1878.=El Marqués de Orovio.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Se mandó pasar á la Comision de Presupuestos una instancia del Ayuntamiento constitucional de Alcañiz, provincia de Teruel, pidiendo se desestime, en la parte correspondiente al presupuesto de ingresos, sobre hacer obligatorios á dichas Municipalidades los encabezamientos de subsidio, consumos, sal, administracion y cobranza de las cédulas personales, al ménos en las poblaciones en las que existe depositaría y administracion.

Se mandó pasar á la Comision de Peticiones la lista de las presentadas en Secretaría desde el 24 de Abril, en que se dió cuenta de la anterior:

«Número 35. Don Ceferino Rojo y García solicita se le rehabilite en su oficio de escribano y profesion de abogado, en virtud de haber cumplido la pena de veinticuatro años de prision menor que le fué impuesta por delito de falsedad.

Núm. 36. El Ayuntamiento de Jerez de la Frontera solicita que se derogue el art. 5.° de la ley de arreglo de la deuda de 21 de Julio de 1876, ó se declare comprendido en la regla 9.ª del art. 8.° de las de 10 de Abril de 1859 el caso excepcional en que se halla aquel Municipio respecto á las autorizaciones que por Reales órdenes de 29 de Enero de 1863 y 8 de Octubre de 1867 se concedió al mismo para invertir 4.500.000 pesetas del 80 por 100 de sus propios en acciones de la sociedad anónima creada para el abas-

tecimiento de aguas potables, y 250.000 para la adjudicacion del convento de San Agustin, con destino al Instituto provincial de segunda enseñanza.

Núm. 37. La Diputacion provincial de las islas Canarias solicita que se destine uno ó más buques del Estado de los que hacen servicio de trasporte para conducir á Cuba á los isleños que lo deseen, por carecer en el país de medios de subsistencia.

Núm. 38. Don Demetrio de Castro, empleado facultativo de los ferro-carriles del Noroeste, solicita que de los productos de explotacion de las líneas, ó de las subastas que se verifiquen para continuar las obras, se destine la cantidad necesaria para el abono de sus atrasos y el de todos sus compañeros.

Núm. 39. El Ayuntamiento de Bembibre, provincia de Leon, solicita se abonen por el Estado los créditos que los empleados, contratistas y abastecedores de los ferro-carriles del Noroeste tenian contra la empresa al incautarse el Gobierno de las obras de aquellas líneas, á fin de poder satisfacer las múltiples obligaciones que pesan sobre el Municipio.

Núm. 40. Varios licenciados del ejército residentes en Alcoy solicitan el abono de sus ahorros durante su permanencia en el servicio militar, á cuyo efecto piden que se remitan fondos á las cajas de los cuerpos á que respectivamente pertenecieron.»

Se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, el dictámen sobre la proposicion de ley de patentes de invencion. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 54, *que es el de esta sesion.*)

Igualmente se leyó y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, el voto particular del Sr. Florejachs y otros al presupuesto de gastos del Ministerio de la Guerra respecto al capítulo 8.°, art. 2.° (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Tambien se leyó y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, el dictámen acerca del proyecto de ley sobre concesion de varias trasferencias relativas al presupuesto del Ministerio de Marina. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

Asimismo se leyó por primera vez y pasó á la Comision general de Presupuestos una adicion del señor Laiglesia á las disposiciones referentes al presupuesto del Ministerio de Hacienda. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cos-Gayon): Orden del dia para el lúnes: continuacion de la discusion pendiente de instruccion pública.

Dictámen sobre el proyecto de ley de reuniones públicas.

Idem sobre reemplazos.

Idem sobre la proposicion de ley fijando precio al billete de las rifas del hospital del *Niño Jesús*.

Idem sobre la de caza.

Idem de la Comision de Actas sobre la del segundo distrito de Barcelona y admision de D. Juan Jover y Serra.

Sobre la del distrito de Utuado (Puerto-Rico) y admision de D. Federico Hoppe.

Sobre la de la capital de Búrgos y admision de Don Félix Santa María del Alba.

Sobre la de Villadiego (Búrgos) y admision de Don Joaquin Lopez Dóriga Ruiz de la Escalera.

Sobre la de Ibiza (Baleares) y admision de D. Francisco Ruiz Martinez.

Idem sobre la proposicion de ley de patentes de invencion.

Idem acerca del proyecto de ley sobre concesion de varias trasferencias relativas al presupuesto del Ministerio de Marina.

Idem sobre el presupuesto general de gastos para 1878 á 1879.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete y media.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen sobre la proposicion de ley de patentes de invencion.

La Comision encargada de dar dictámen sobre la proposicion de ley relativa á patentes de invencion la ha examinado con la detencion que su importancia requiere, y despues de introducir algunas modificaciones que en su concepto la mejoran, de conformidad con sus autores y de acuerdo con el Gobierno de S. M., tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

TITULO PRIMERO.

Disposiciones generales.

Artículo 1.° Toda persona que quiera establecer ó establezca en los dominios españoles máquinas, aparatos, instrumentos, ó procedimientos ú operaciones mecánicas ó químicas que en todo ó en parte sean de propia invencion y nuevos, esto es, no establecidos ni practicados en España ni en el extranjero, ó que sin las condiciones de propia invencion y de novedad, no se hallen establecidos ó practicados del mismo modo y forma en el país, tendrá derecho exclusivo, durante cierto número de años, al uso y propiedad del todo ó de la parte que sea nueva y de su invencion, ó que no se practicare antes en los dominios españoles, con tal que la construccion de los unos y la ejecucion de los otros se verifique dentro de los mismos dominios, bajo las reglas y condiciones que se establecen en esta ley.

Art. 2.° El derecho de que habla el artículo anterior se adquiere obteniendo del Gobierno una *patente de invencion.*

Art. 3.° El derecho que confiere la patente de invencion podrá trasmitirse absolutamente por los medios que el derecho reconoce, cederse, donarse, venderse, permutarse ó legarse por última voluntad como cualquiera otra cosa de propiedad particular.

Art. 4.° La patente de invencion puede ser concedida á un solo indivíduo, ó á varios, ó á una sociedad, sean nacionales ó extranjeros.

Adquirida durante la sociedad conyugal, tendrá el carácter de bienes gananciales, salvo los fueros especiales.

Adquirida por una sociedad con el objeto de explotarla, la sociedad se considerará como mercantil para este objeto.

Art. 5.° Cuando una patente sea propiedad de varias personas, deberán éstas nombrar, por mayoría de interés, la que deba ejercer el derecho de explotar la propiedad comun.

Art. 6.° Toda patente se considerará concedida, no solo para la Península é islas adyacentes, sino para las provincias de Ultramar.

Art. 7.° Pueden ser objeto de patente las máquinas, aparatos, instrumentos, y los procedimientos ú operaciones mecánicas ó químicas que en todo ó en parte sean de propia invencion, y nuevos ó no establecidos ni practicados en España ni en el extranjero, ó que, sin las condiciones de novedad y de propia invencion, no estén establecidos ó practicados del mismo modo y forma en los dominios españoles.

Art. 8.° No pueden ser objeto de patente:

1.° El resultado ó producto de las máquinas, aparatos, instrumentos, procedimientos ú operaciones de que trata el artículo anterior.

2.° El uso de los productos naturales, ya se trate de productos nuevos y de propio descubrimiento, ya

de nuevas aplicaciones de productos conocidos, á no ser que para la nueva aplicacion se emplee un nuevo procedimiento: en este caso el procedimiento es el que puede ser objeto de la patente.

3.° El descubrimiento ó la aplicacion de principios científicos, mientras permanezcan en la esfera de lo especulativo y no lleguen á traducirse en máquina, aparato, instrumento, procedimiento ú operacion mecánica ó química de carácter práctico industrial, únicas cosas que pueden ser objeto de patente segun el artículo 7.°

4.° Las preparaciones farmacéuticas ó medicamentos de toda clase.

5.° Los planes ó combinaciones de crédito ó Hacienda.

Art. 9.° Ninguna patente podrá recaer más que sobre un solo objeto.

Art. 10. Las patentes de invencion se expedirán sin prévio exámen de novedad y utilidad: no deben mirarse, por tanto, en ningun caso como declaracion ni calificacion de novedad ni de utilidad del objeto sobre que recaen. Las calificaciones de esta naturaleza corresponden al interesado, quien las hará bajo su responsabilidad, quedando sujeto á las resultas con arreglo á lo que se previene en esta ley.

TITULO II.

De la duracion y cuota de las patentes.

Art. 11. La duracion de las patentes de invencion será de veinte años si son para objetos de propia invencion y nuevos.

La duracion de las patentes para todo lo que no sea de propia invencion, ó que, aun siéndolo, no sea nuevo, será tan solo de cinco años improrogables.

Art. 12. Para hacer uso de una patente es preciso abonar una cuota anual y progresiva en la forma siguiente: *diez* pesetas el primer año: *veinte* pesetas el segundo; *treinta* pesetas el tercero, y así sucesivamente hasta el vigésimo año, en que la cuota será de *doscientas* pesetas.

Art. 13. Las cuotas anuales de que trata el artículo anterior se pagarán anticipadamente y en ningun caso serán reintegrables.

TITULO III.

Formalidades para la expedicion de las patentes.

Art. 14. Todo el que desee obtener una patente de invencion entregará en la secretaría del Gobierno civil de la provincia en que esté domiciliado, ó en la de cualquiera otro que elija para este efecto:

1.° Una solicitud al Ministro de Fomento, en la que se exprese el *objeto único* de la patente; si dicho objeto es ó no de invencion propia y nuevo, y las señas del domicilio del solicitante ó de su apoderado. En este caso se unirá el poder á la solicitud. Esta no debe contener condiciones, restricciones ni reservas.

2.° Una Memoria por duplicado, en la que se describa la máquina, aparato, instrumento, operacion ó procedimiento mecánico ó químico que motive la patente; todo con la mayor claridad, á fin de que en ningun tiempo pueda haber duda acerca del objeto ó particularidad que se presenta como nuevo y de propia invencion, ó como no practicado ó establecido de aquel modo y forma en el país.

Al pié de la Memoria se extenderá una nota que exprese clara, distinta y únicamente cuál es la parte, pieza, movimiento, mecanismo, operacion ó procedimiento que se presenta para que sea objeto de la patente. Esta recaerá tan solo sobre el contenido de dicha nota.

La Memoria estará escrita en castellano, sin abreviaturas, en pliegos foliados con numeracion correlativa en letra, debiéndose salvar al pié, y en la forma acostumbrada para los instrumentos públicos, las enmiendas, entrerenglonados, raspaduras y testados que contengan. Las referencias á pesas y medidas se harán con arreglo al sistema métrico decimal

La Memoria no debe contener condiciones, restricciones ni reservas.

3.° Los dibujos, muestras ó modelos necesarios para la inteligencia de la Memoria descriptiva, todo por duplicado.

Los dibujos estarán hechos con tinta y ajustados á la escala métrica.

4.° El papel de pagos al Estado correspondiente á la cuota de la primera anualidad.

5.° Un índice firmado de todos los documentos y objetos entregados, los cuales deberán ir tambien todos firmados por el solicitante ó por su apoderado.

Art. 15. El secretario del Gobierno civil, en el acto de recibir los documentos y objetos de que trata el artículo anterior, anotará en un registro especial el dia, la hora y el minuto de la presentacion, firmando al pié de la nota con el interesado ó su representante y expidiendo el correspondiente recibo. El mismo secretario cerrará y sellará la caja ó pliego que contenga los dos ejemplares de la Memoria y de los dibujos, muestras ó modelos; escribirá debajo del rótulo que lleve la caja ó el pliego: «Presentado tal dia de tal mes, á tal hora y tantos minutos;» firmará esta diligencia y estampará el sello oficial.

La nota del registro de presentacion, expresiva del dia, hora y minuto de la entrega, declara el derecho de prioridad del solicitante.

Art. 16. Dentro de un plazo que no excederá de cinco dias á la fecha de la presentacion de la solicitud y de los documentos y objetos mencionados, los gobernadores civiles remitirán al director del Conservatorio de Artes de Madrid la solicitud, acompañada de los documentos y objetos y de una certificacion del acta de registro y del contenido de la caja ó pliego.

Art. 17. El secretario del Conservatorio de Artes examinará, á presencia del interesado ó de su representante, el contenido de la caja ó pliego, y al pié de la certificacion del gobernador extenderá una diligencia en la que se exprese la conformidad con la certificacion, ó las faltas que haya. Esta diligencia será firmada por el secretario del Conservatorio y por el interesado ó su representante.

Art. 18. El secretario del Conservatorio procederá seguidamente á la confrontacion de las Memorias y dibujos ó modelos, con el único objeto de asegurarse de su identidad; y hallados conformes, y con la nota que expresa el caso segundo del art. 14 escrita al pié de la Memoria, extenderá á continuacion de ambos ejemplares diligencia en que así lo haga constar.

Si se encontrase algun defecto en la Memoria ó dibujo, se hará saber por el director del Conservatorio al interesado ó su representante, á fin de que en el improrogable plazo de un mes, á contar desde la fecha

de la notificacion, acuda á dicha oficina para subsanar aquellas faltas.

Si trascurrido el mes no se hubieren presentado el interesado ó su representante á subsanar las faltas que se observasen, el expediente quedará sin curso y se considerará como no hecha la peticion de la patente.

Art. 19. Despues de practicado lo prevenido en los dos artículos anteriores, el director del Conservatorio de Artes, teniendo muy en cuenta lo prevenido en el artículo 10 de esta ley, remitirá al Ministro de Fomento la solicitud, acompañada de informe en que expresará:

1.° Si la forma de la solicitud se halla ajustada á lo prevenido en el art. 14.

2.° Si se han recibido en el Conservatorio la Memoria y los dibujos, muestras ó modelos prevenidos, todo por duplicado, y el papel de «pagos al Estado» correspondiente á la primera anualidad.

3.° Si están perfectamente conformes entre sí los duplicados de la Memoria y de los dibujos, muestras ó modelos.

4.° Si en vista de todo procede conceder ó negar la peticion.

Art. 20. Si la solicitud es resuelta favorablemente, el Ministro de Fomento comunicará la resolucion al director del Conservatorio de Artes, y éste al interesado ó á su apoderado para que hagan efectivo el importe del papel sellado en que deben extenderse la patente y sus copias. Si no lo hacen en el plazo improrogable de un mes, el expediente quedará sin curso y se considerará como no hecha la peticion de la patente.

Art. 21. Verificado el pago de que trata el artículo anterior, el director del Conservatorio de Artes lo pondrá en conocimiento del Ministro de Fomento, y éste expedirá inmediatamente la patente de invencion, que será remitida al director del Conservatorio de Artes y entregada al interesado ó á su representante por el secretario del Conservatorio, quien exigirá recibo que se extenderá al final de los dos ejemplares de la Memoria descriptiva.

Art. 22. A la cabeza de la patente se imprimirá, en caractéres de mayor tamaño que los mayores que se empleen en el cuerpo de la misma, lo siguiente:

«Patente de invencion sin la garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.»

Art. 23. El secretario del Conservatorio de Artes entregará al interesado ó á su representante, al mismo tiempo que la patente, uno de los dos ejemplares de la Memoria y de los dibujos, muestras y modelos que la acompañaban, y todo se considerará como parte integrante de la patente, expresándose así en la misma.

Art. 24. La secretaría del Conservatorio de Artes llevará un registro especial de todas las patentes de invencion que se expidan. Este registro estará á disposicion del público durante las horas que el director del Conservatorio fije para ello.

TITULO IV.

De la publicacion de las patentes y comunicacion de las descripciones, dibujos, muestras ó modelos.

Art. 25. El Ministro de Fomento dictará las disposiciones convenientes para que en la segunda quincena de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre se publique en la *Gaceta* de Madrid y en los *Boletines oficiales* de las provincias una relacion de todas las patentes concedidas durante el trimestre anterior, expresando claramente el objeto sobre que recaen, y para que en el mes de Enero de cada año se publique además una relacion de todas las patentes concedidas durante el año anterior.

Art. 26. Las Memorias, dibujos, muestras y modelos relativos á las patentes estarán á disposicion del público en la secretaría del Conservatorio de Artes durante las horas que fije el director del mismo.

Todo el que quiera sacar copias podrá hacerlo á su costa, prévio el permiso del director del Conservatorio, quien al concederlo fijará el sitio, dias y horas en que pueda verificarse.

Art. 27. Pasado el término de la concesion de las patentes, las Memorias, dibujos, muestras y modelos quedarán archivados en el Conservatorio de Artes, y formará parte de su Museo todo lo que sea digno de figurar en él.

TITULO V.

De los certificados de adicion.

Art. 28. El que obtenga una patente de invencion, ó su causahabiente, tendrá durante el primer año de la concesion el derecho de hacer en el objeto de la misma los cambios, modificaciones ó adiciones que crea convenientes, con preferencia á cualquiera otro que simultáneamente solicite patente para el mismo cambio, modificacion ó adicion.

Estos cambios, modificaciones ó adiciones se harán constar por *certificados de adicion* expedidos del mismo modo y con las mismas formalidades que la patente principal, y prévias la solicitud y documentacion de que habla el art. 14.

Art. 29. El que solicite un certificado de adicion abonará por una sola vez la suma de 25 pesetas en papel de pagos al Estado.

Art. 30. El certificado de adicion es un accesorio de la patente principal y produce, desde las fechas respectivas de la solicitud y de la concesion, los mismos efectos que ella.

El tiempo hábil para explotar el certificado de adicion termina al mismo tiempo que el de la patente principal.

Art. 31. El que, habiendo obtenido una patente de invencion, quiera despues de trascurrido el primer año desde la fecha de la concesion introducir algun cambio, modificacion ó adicion, debe solicitar una nueva patente, á la que tendrá derecho preferente sobre cualquier otro que simultáneamente la pida con el mismo fin, llenando las formalidades prescritas en el artículo 14 y satisfaciendo las cuotas designadas en el 12.

TITULO VI.

Del derecho de los extranjeros.

Art. 32. Los extranjeros quedan exactamente equiparados á los españoles para todo cuanto se relaciona con las patentes de invencion.

TITULO VII.

De la cesion y trasmision del derecho que confieren las patentes.

Art. 33. Toda cesion total ó parcial del derecho que confiere una patente de invencion, sea á título gratuito ú oneroso, y cualquiera otro acto que envuel-

va modificacion del primitivo derecho, se hará indispensablemente por instrumento público en el cual se testimoniará la certificacion del Secretario del Conservatorio de Artes, en la que se haga constar que está al corriente el pago de las cuotas fijadas en el artículo 12.

Ningun notario podrá autorizar la escritura que menciona el párrafo anterior sin que se haga constar que el cedente tiene inscrito su derecho con arreglo á las prescripciones de esta ley.

Art. 34. Ningun acto de cesion ó cualquiera otro que envuelva modificacion de derecho será válido en perjuicio de tercero, sino despues de haber sido registrado en la secretaría del Gobierno civil donde se hizo la primitiva anotacion, y anotado en el instrumento público.

Art. 35. El registro de las cesiones y de todos los actos que envuelvan modificacion del derecho se realizará por la presentacion y depósito en la secretaría del Gobierno de la provincia respectiva de un testimonio auténtico del acto ó contrato de cesion ó modificacion.

Art. 36. El gobernador civil de la provincia en que se haga el registro de la cesion ó de cualquiera otro acto ó contrato que envuelva modificacion del derecho, remitirá al director del Conservatorio de Artes, dentro de los cinco dias siguientes al del registro, un extracto del instrumento público, con certificacion del registro en su vista realizado.

Art. 37. El secretario del Conservatorio de Artes anotará en el registro especial de patentes todas las modificaciones de derecho que se introduzcan en cada una. Estas modificaciones se publicarán cada tres meses en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias, al mismo tiempo que la relacion á que se refiere el art. 25.

Art. 38. Los cesionarios de una patente, y los que hayan adquirido del que la obtuvo ó de sus causa-habientes la facultad de explotarla, tendrán tambien derecho de explotar los certificados de adicion que se hayan expedido ó se expidan al dueño de la patente ó sus causa-habientes.

TITULO VIII.

De la nulidad y caducidad de las patentes.

Art. 39. Son nulas las patentes de invencion:

1.° Cuando recaigan sobre alguno de los objetos comprendidos en el art. 8.°

2.° Cuando recaigan sobre objetos que puedan afectar al órden ó á la seguridad pública, á las buenas costumbres ó á las leyes del país.

3.° Cuando el objeto sobre el cual se haya pedido la patente sea distinto del que se realiza por virtud de la misma.

4.° Cuando la Memoria descriptiva no contenga todo lo necesario para la comprension ó ejecucion del objeto de la patente, ó no indique de una manera completa los verdaderos medios de construirlo ó ejecutarlo.

Art. 40. La accion para pedir la nulidad de una patente ante los tribunales no podrá ejercerse sino á instancia de parte.

El Ministerio público podrá, no obstante, pedir por accion principal la nulidad, cuando la patente esté comprendida en el caso 2.° del art. 39.

Art. 41. En los casos del art. 39 serán tambien nulos y de ningun efecto los certificados que comprendan cambios, modificaciones ó adiciones que se relacionen con la patente principal.

Art. 42. Caducarán las patentes de invencion:

1.° Cuando haya trascurrido el tiempo señalado en la concesion.

2.° Cuando el poseedor no pague la correspondiente anualidad antes de comenzar cada uno de los años de su duracion.

3.° Cuando el objeto de la patente no se haya puesto en práctica en los dominios españoles en el plazo de dos años, contados desde el dia de la fecha de la patente, á no ser que justifique causas de fuerza mayor á juicio del director del Conservatorio de Artes.

4.° Cuando el poseedor haya dejado de explotarla durante un año y un dia, á no ser que justifique causas de fuerza mayor á juicio del tribunal que entienda del asunto.

Art. 43. La declaracion de caducidad de las patentes comprendidas en los casos 1.°, 2.° y 3.° del art. 42 corresponde al Ministro de Fomento, á propuesta del director del Conservatorio de Artes.

La declaracion de caducidad de una patente comprendida en el caso 4.° del mismo art. 42 corresponde á los tribunales, á instancia de parte.

Art. 44. El director del Conservatorio de Artes, por sí ó por medio de un ingeniero industrial delegado suyo, ó acudiendo á los gobernadores civiles de las provincias de la Península y de Ultramar, practicará las diligencias necesarias en averiguacion de si el objeto de la patente se ha puesto en práctica estableciendo una nueva industria en el país.

Todos los gastos de estas diligencias serán de cuenta del interesado, y cuando éste no se conforme con los que se le exijan, y no se hallen sujetos á arancel, podrá dirigir al Ministerio de Fomento la oportuna reclamacion por conducto del gobernador de la provincia, quien la dará curso en el término de ocho dias, con remision del expediente.

El Ministro de Fomento, despues de oir al director del Conservatorio de Artes y de los demás informes que considere necesarios, resolverá lo que crea procedente, y contra su resolucion no se dará ulterior recurso.

TITULO IX.

De la usurpacion y falsificacion de las patentes, y de las penas en que incurren los usurpadores y falsificadores.

Art. 45. Son usurpadores de patentes de invencion:

1.° Los que en sus muestras, anuncios, prospectos, carteles, marcas ó sellos consignen la circunstancia de tener patente sin poseerla conforme á las disposiciones de la presente ley.

2.° Los que hagan uso de una patente despues de haber sido declarada nula ó caducada.

Art. 46. La usurpacion de patente será castigada con una multa de 50 á 500 pesetas.

En caso de reincidencia la multa será de 500 á 2.000 pesetas.

Los insolventes sufrirán en uno y en otro caso la prision subsidiaria correspondiente con arreglo al artículo 50 del Código penal,

Art. 47. Son falsificadores de patentes de invencion:

1.° Los que atenten á sabiendas á los derechos del legítimo poseedor, ya fabricando, ya ejecutando lo que es objeto de la patente.

2.° Los que á sabiendas hayan vendido ó expuesto á la venta objetos falsificados.

Art. 48. La falsificacion será castigada con una multa de 500 á 2.000 pesetas ó la prision subsidiaria correspondiente.

En caso de reincidencia la pena será, además de la multa, de uno á seis meses de arresto.

Art. 49. Habrá reincidencia siempre que el culpable haya sido condenado en los cinco años anteriores por cualquiera de los delitos previstos en esta ley.

Art. 50. Si el falsificador es un obrero ó empleado que haya trabajado en los talleres ó en el establecimiento del concesionario de la patente, ó si para ejecutar la falsificacion se asoció á un obrero ó empleado del mismo concesionario, se le impondrá la pena de uno á seis meses de arresto mayor.

Art. 51. La accion para perseguir los delitos previstos y castigados en este título no podrá ejercerse por el ministerio público sino en virtud de denuncia de la parte agraviada.

Art. 52. Todos los objetos falsificados se entregarán al concesionario de la patente, salva la indemnizacion de daños y perjuicios.

TITULO X.

De la jurisdiccion en materia de patentes.

Art. 53. Las acciones civiles y criminales referentes á patentes de invencion se entablarán ante los Jurados industriales.

Interin se organizan los Jurados industriales, dichas acciones se entablarán ante los tribunales ordinarios.

Art. 54. Si la demanda se dirige al mismo tiempo contra el concesionario de la patente y contra uno ó más cesionarios parciales, será juez competente el del domicilio del concesionario.

Art. 55. Las reclamaciones se ajustarán á la tramitacion prescrita por la ley para los incidentes en el juicio ordinario.

Art. 56. En toda reclamacion judicial que tenga por objeto declarar la nulidad ó caducidad de una patente de invencion será parte el ministerio público.

Art. 57. En el caso del artículo anterior, todos los causa-habientes del cesionario, segun el registro del Conservatorio de Artes, deberán ser citados para el juicio.

Art. 58. Tan luego como se declare judicialmente la nulidad ó caducidad de una patente de invencion, el tribunal comunicará la sentencia que haya causado ejecutoria al Conservatorio de Artes para que se tome nota de ella, y la nulidad ó caducidad se publicará en los mismos términos que esta ley ordena para la publicacion de las patentes.

TITULO XI.

Disposiciones transitorias.

Art. 59. Desde el dia en que la presente ley se ponga en ejecucion, quedarán derogadas todas las disposiciones anteriores relativas á las patentes de invencion, introduccion y mejoras.

Art. 60. Las patentes de invencion, introduccion y mejoras actualmente en ejercicio, concedidas con arreglo á la legislacion anterior, conservarán sus efectos durante el tiempo por que fueron concedidas.

Art. 61. Los expedientes incoados antes de la promulgacion de la presente se terminarán con arreglo á las leyes anteriores.

Toda accion, sea de usurpacion, de falsificacion, de nulidad ó de caducidad de una patente, no intentada aún, se sustanciará con arreglo á las disposiciones de la presente ley, aunque se trate de patentes concedidas con anterioridad á la misma.

Palacio del Congreso 30 de Abril de 1878.=Manuel Danvila, presidente.=Luis Abril y Leon.=José de Cárdenas.=Rafael Diez Jubitero.=El Conde de las Almenas, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Voto particular de los Sres. Florejachs, Gaviña y Berdugo, al presupuesto de gastos del Ministerio de la Guerra.

Los Diputados que suscriben, indivíduos de la Comision general de Presupuestos, tienen el sentimiento de separarse de sus dignos compañeros respecto al capítulo 8.°, art. 2.° del especial del Ministerio de la Guerra, en la parte que se refiere á las cantidades consignadas para el pago de los sueldos de reemplazo de los ministros y fiscales togados que no pertenecen al cuerpo jurídico-militar, y que de alguna manera han ocupado más ó ménos tiempo algun puesto en el Consejo Supremo de la Guerra.

La partida del presupuesto que al reemplazo de los expresados indivíduos se contrae, no es solo una cuestion de números, sino que encierra tambien la de derecho á percibir los sueldos que les pudieran competir por su situacion, que de ninguna manera corresponde resolverla á las Córtes, y sí á los Cuerpos administrativos y al Gobierno, con arreglo á las leyes; pero deber del Congreso es vigilar que éstas se cumplan, y sobre todo cuando se trata de la definicion de derechos por lo ménos dudosos, que de algun modo gravan el presupuesto del Estado, censurar el descuido en el despacho de los asuntos que tan directamente afectan al atribulado contribuyente, y eliminar, ínterin esto no tenga lugar, del presupuesto de gastos las partidas que no respondan á un derecho perfectamente declarado, en cuyo caso se halla el de que se trata.

Advertida esta anomalía por los Diputados que suscriben, reclamaron los antecedentes, por los cuales resultaron justificados desgraciadamente todos los extremos indicados.

Si bien es verdad que el Ministerio de la Guerra inició la reparacion en Febrero de 1875, no lo es ménos amarga que á pesar de haber ido creciendo las dudas sobre el derecho á percibir los sueldos de reemplazo por los expresados indivíduos, despues de más de tres años no se ha resuelto esta cuestion, continuando el país contribuyente sufriendo un gravámen no despreciable.

Todo cuanto sobre ella pudieran exponer los suscritos, seria pálido al lado de lo que, funcionarios celosos y encargados de apreciarla tienen consignado y resulta del expediente que está á la vista.

El Ministro de la Guerra, por Real órden de 24 de Febrero de 1875, dispuso que el Consejo Supremo informara si como ministros ó fiscales togados del Consejo, ó como auditores y fiscales de guerra, despues de la ley de presupuestos de 1859 y antes ó despues del decreto orgánico del cuerpo de 19 de Octubre de 1866, y Real órden de 10 de Octubre de 1867, tienen derecho perfectamente legal á la situacion de reemplazo con abono del sueldo consiguiente, y si tal derecho es permanente y subsiste aunque desde aquellos cargos ó de la situacion de reemplazo hayan pasado á servir un cargo ó destino civil dependiente de otro Ministerio.

El fiscal togado dijo que el asunto no era nuevo para el Consejo, y que el no haber propuesto anteriormente verdadera solucion, evacuando el informe en términos evasivos, dió lugar á que sugestiones políticas é intereses meramente personales, que tan perniciosa influencia ejercen en los asuntos del Estado, involucrasen las especies, alterasen los hechos, y dando á la ley y al derecho una torcida interpretacion, viniera á decidirse el caso del modo más contrario á los intereses del Erario y con menoscabo de los fueros de la justicia.

Califica de anómala la posicion en la justicia militar de aquellos individuos cuyo sueldo de reemplazo, dice, *parece disfrutan por mero privilegio, ó á título nada más que de gracia onerosa.*

Exponiendo los antecedentes, consigna que el primer paso que se dió para organizar la magistratura militar fué el Real decreto de 22 de Diciembre de 1852, que estableció condiciones para ocupar los puestos de las diversas categorías, así como la reciprocidad entre ella y la civil: que en 19 de Octubre de 1866 publicóse un segundo decreto constituyéndose ya el verdadero cuerpo jurídico-militar bajo las bases de la escala cerrada, ingreso por oposicion con facultad de elegir, excepto dos plazas para el Supremo, á magistrados de la carrera civil con categoría suficiente: pero sin ingresar en el cuerpo, que no comprendia más que á los auditores y fiscales de guerra: *que esta irregularidad despertó en muchos el deseo de ir tras un mal entendido derecho de reemplazo que suponian tener entonces los ministros togados, y produjo el más deplorable de los abusos, de que en poco tiempo acudieran en tropel, no ya dignos y respetables magistrados de la carrera civil, sino personalidades oscuras que no habian siquiera pisado los estrados de ningun tribunal, y empleados subalternos de otros centros no judiciales de la administracion, que de improviso se vieron, con escándalo universal, investidos con la suprema toga de la magistratura militar, y entregada á su profano é imperito ministerio de justicia nada ménos que la suerte del ejército; habiendo llegado tamaña irrupcion, á la vez tan poco decorosa para el Consejo, al extremo de haberse proscrito en él todo el elemento jurídico militar, á quien con esto se le vino á poner un dique, teniendo sus individuos que limitar sus aspiraciones á no pasar de la clase de auditores.*

Añade que este abuso y escándalo fueron demasiado grandes para no haber llamado la atencion de cualquier Gobierno que en algo estimase su moralidad, siendo el primer Ministerio republicano el que empezó á proveer las plazas de togados en los auditores más antiguos, y que esto trajo la publicacion del decreto de 9 de Abril de 1874, que es el último vigente y pone coto á todas las arbitrariedades, y se atiende á lo que reclamaba el buen servicio: que esta organizacion, en la que se da acceso á los que tenian su *verdadero y legítimo derecho adquirido*, comprende desde los ministros togados hasta el que ingresa por oposicion; establece la escala cerrada, el ascenso por rigurosa antigüedad, y una vez reconocida la especialidad facultativa del cuerpo, decláranse tambien las asimilaciones militares para sus individuos.

Haciendo la historia del derecho á percibir el sueldo de reemplazo, dice: que á peticion del fiscal de guerra dictóse la Real órden de 30 de Junio de 1855, declarando que la situacion de los individuos de la magistratura militar que cesasen fuese la de reemplazo en vez de la de cesante, poniendo ésto en gran rivalidad á ambas magistraturas, supuesto que la civil no tenia cesantía desde 1845, lo que trajo un gran afan de ocupar, aunque fuera por poco tiempo, algun puesto en la justicia militar, causando gran perjuicio á los que á ella pertenecian y á los intereses del Erario.

El abuso amenazaba tomar grandes proporciones, y tuvo pronto correctivo por la ley de presupuestos de 22 de Mayo de 1859, acordándose en ella que los que ingresasen en lo sucesivo no tuvieran derecho al sueldo de reemplazo: que esta disposicion trajo grandes reclamaciones que fueron resueltas con un criterio equitativo, haciendo la debida distincion entre los que procedian de cuerpos organizados que tenian por base la escala cerrada y las asimilaciones, á los cuales se les concedió el sueldo de reemplazo por disposiciones posteriores, y por los reglamentos de sus respectivos cuerpos.

Que organizado en esta forma el cuerpo jurídico-militar por el decreto orgánico de 19 de Octubre de 1866, entró en el goce de los derechos de reemplazo, pero únicamente los auditores y fiscales de guerra, y no los ministros togados por no referirse á ellos, los cuales añade quedaron *fuera, absolutamente fuera*, puesto que la Real órden que al efecto se dictó de conformidad con el parecer del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, en 10 de Octubre de 1867, no comprende más que á los auditores y fiscales de guerra, sin que ningun togado nombrado con posterioridad á 1859 recobrara por esta disposicion el reemplazo.

Que la anomalía de continuar el Ministerio de la Guerra declarando de reemplazo en vez de cesantes, á pesar de la ley, trajo un sinfin de hechos que por nada alteraron el derecho, y que dia debia llegar en que se notara esta irregularidad, y continúa: «*El dia fué aquel en que subió el escándalo al punto de tomar poco ménos que por asalto los puestos honorabilísimos de este Tribunal una multitud de personas sin condiciones legales de ningun género, y que además ni siquiera tenian la discrecion de ocultar que venian en pos de ese mal entendido derecho de reemplazo, pues en su creencia bastábales pasar de cualquier modo por esta noble y excelsa magistratura para quedarse despues y de por vida con una pension perpétua no despreciable; y eso sin contar que los años que permanecieran en tal situacion habian de contárseles tambien como de abono por entero para acumular servicios. Semejante tumultuaria invasion, y el exámen quizás de los antecedentes en la materia, produjo, pues, la órden del Gobierno de la República de* 16 *de Mayo de* 1873.»

Que esta disposicion, poco expresiva en la forma, pero intencionada y de un clarísimo espíritu de moralidad en el fondo, tuvo por objeto desarraigar los abusos y restablecer el imperio de la ley en la tan célebre ya cuestion de los reemplazos, que tanto por entonces venia llamando la atencion, lo mismo en la prensa que en la tribuna y hasta en los círculos particulares. Que con tales antecedentes no podia ser la cuestion dudosa para nadie, y ménos si se hiciera cargo de su corto pero expresivo preámbulo, que dice así:

«*Consecuente el Gobierno de la República con la conducta que se ha trazado, y resuelto á que la moralidad y la economía sean un hecho evidente sin que pueda aspirarse por ninguna clase á dar forma de derecho á jurisprudencias que no se basaron en él, ha resuelto, etcétera.*»

Que en la sazon aquella, y por efecto del cambio político efectuado, salieron del Consejo todos los que entonces en él estaban y que tan *malamente* lo habian invadido, y otros que les habian precedido del mismo modo y ajenos tambien de títulos como aquellos, hallábanse disfrutando sus reemplazos, que otorgado se les habia por la jurisprudencia abusiva que se venia observando. Que aquellos que aspiraban á conseguirlo, y éstos á conservarlo, viéronse contrariados por la citada órden, y á lo que parece, concertaron estrecha liga para dejarla sin efecto, como si con la órden y sin la órden su falta de razon y derecho no fueran siempre los mismos.

El fiscal añade que vá á excusarse de referir todo lo que sabe ocurrió en tan deplorable asunto, y únicamente dice que dista mucho de ser *regular, conveniente y legal,* haciéndose tan empeñada contienda, que poco ménos se consideró un gravísimo negocio de Estado, viniéndose á resolver concediendo el reemplazo, habiendo dejado préviamente sin efecto la órden de 16 de Mayo bajo los fundamentos más impropios y más ilógicos que podian haberse escogitado, como se consignan en la órden de 25 de Febrero de 1874, suponiéndose que el Ministro que la dictó no tenia facultades para ello en concepto de que era atentatoria á las leyes con el concepto que se consigna de que dejando aparte las dificultades que para su ejecucion ofrece la resolucion citada, la causa principal que impide su cumplimiento es *que pugna con lo dispuesto en la ley de presupuestos* del ejercicio entonces corriente y con la de los ejercicios anteriores, en las cuales se reconoce la situacion de reemplazo en los ministros togados del Consejo y en los auditores, fiscales y demás funcionarios jurídico-militares, y que al suprimirse la mencionada situacion en los referidos funcionarios se modifican aquellas leyes por una disposicion ministerial, *cuando solo pueden serlo por disposiciones legislativas,* y por lo cual juzga que no se pudo expedir la órden de que se trata.

Continúa diciendo que seria menester hacer caso omiso de que tales razonamientos han salido de las esferas oficiales para poder impugnar los errores que contiene con toda la energía que el caso requiere, haciendo, para poner de relieve lo *equivocado* y *arbitrario* de la doctrina, una observacion con el siguiente ejemplo: «*Por el criterio de la órden de 25 de Febrero se podrian restablecer las cesantías con solo continuarlas en presupuesto abusivamente y pasando desapercibidas, obtenida la aprobacion del Poder legislativo, sin que nadie notase el error ó la perfidia y mala fé, pero que un Ministro celoso quisiera restablecer el imperio de la ley, viniera diciéndose: no, esa escandalosa arbitrariedad, esa dilapidacion de los fondos públicos ya no se puede enmendar. El Ministro no tiene facultades; el abuso tiene que prevalecer, porque incluidas en presupuestos, éstos solo los deroga otra ley.*

Y lo peor es que los abusos de que se trata derogan el derecho anterior que les era contrario, y el resultado final por necesidad habia de ser que las cesantías quedarian de hecho y de dereho restablecidas, siquiera el medio empleado para conseguirlo haya tenido mucho de aleve.»

Que despues de todo, lo más peregrino es que esos tan abusivos é injustificados reemplazos ni siquiera tienen declaracion terminante y expresa que defina semejante derecho, porque la órden de 25 de Febrero nada resuelve acerca de los ministros posteriores á 1859, sino que se limita á declarar sin efecto la de 16 de Mayo de 1873, quedando la cuestion como estaba, porque sin una y otra órden la ley de presupuestos de 1859 sigue vigente, como lo ha estado siempre para cuantos se hallan fuera del cuerpo jurídico-militar y de algun modo sirvieron cargos en la administracion de justicia de guerra.

Que sea el que fuere el punto de vista con que se considere, siempre resultará que hoy solo tienen derecho al reemplazo los que pertenecen al cuerpo jurídico-militar organizado por el decreto de 9 de Abril de 1874, y por consiguiente reunen las condiciones de su artículo 1.°, respecto á los cuales ya no rige la ley de 1859, por ser un cuerpo esencialmente militar asimilado.

Y continúa: *lo propio no sucede á los que están fuera del cuerpo y figuran en el adicional del escalafon, que á nada responde más que á consignar el número de personas que cobran un reemulazo á que no tienen derecho, que no pueden volver á ser colocadas en ningun cargo de la magistratura militar, en donde por conceptos varios no pudieron nunca ser admitidos, y que si pasaron por el Consejo en momentos harto desordenados y tumultuosos, lo hicieron tan sin justicia y tan fugazmente, que algunos solo tienen en él contados dias, imponiendo por tan injusto medio al Erario un gravámen de 15.000 duros, gravámen que se convierte en privilegio para cobrar desde el momento que los que los disfrutan están privados de prestar servicios ulteriores en la carrera, convirtiéndose por lo mismo en un censo irredimible para el Estado.*

Que todavía resulta más la arbitrariedad y el favoritismo con que consiguieron la merced de estar de reemplazo y cobrar, fijando la atencion en el artículo adicional que se puso en el decreto de 9 de Abril de 1874, en el cual se consigna que «*sin perjuicio de lo establecido en este decreto, seguirán en el goce de los derechos de reemplazo los que en la actualidad se hallan en dicha situacion por haber servido algun cargo en la magistratura militar.*»

Lo que, añade, trasciende á exigencia y que es una ejecutoria de injusticia y arbitrariedad; porque si el artículo 1.° dice que no pueden formar parte del cuerpo los que se encuentran en el caso del adicional, *¿qué significa ese reemplazo que no responde á nada?*

Que el objeto era sancionar de cualquier modo un escandaloso abuso, y lo que ménos se pensó fué en escogitar los medios más prudentes y discretos.

Y propone, en conclusion, la resolucion siguiente: «*que el Gobierno está en el caso de volver por los fueros de la legalidad y de la justicia, dando á la vez un ejemplo de inflexible rectitud y alta moralidad, declarando que solo tienen derecho al reemplazo en el ramo de justicia militar los individuos que pertenecen al cuerpo jurídico del ejército al tenor del art. 1.° del decreto de 1874, y que por razones especiales del servicio resulten de excedencia de los destinos de planta. Que fuera de los individuos antedichos, ninguno puede disfrutar el expresado derecho de reemplazo ni otro alguno propio de dicha carrera, por más que en cualquiera ocasion haya desempeñado algun cargo en ésta. Que respecto á los que no forman parte de dicho cuerpo, sigue en vigor y observancia la prohibicion al goce del reemplazo que establecia la ley de presupuestos de 22 de Mayo de 1859. Que consiguiente á esto, debe desaparecer el adicional al escalafon del cuerpo jurídico-militar y quedar inválido y sin efecto alguno el adicional, y los individuos á que uno y otro se refieren dejar de percibir el sueldo que hoy disfrutan en concepto de reemplazo.*»

El fiscal militar coadyuva este dictámen, así como los ministros D. José Gomez Sillero, D. Gregorio Hurtado y Roig y D. Cárlos Apolinario F. de Sousa en su voto particular de 19 de Abril de 1875.

La mayoría del Consejo, fundada en que los haberes están consignados en la ley de presupuestos, por cuyo solo hecho considera derogada la de 1859, y por otros fundamentos evasivos, opinó de distinta manera que los fiscales y ministros citados, excepto sobre el segundo punto, que hubo unanimidad de pareceres, informando que los que por cualquier motivo hubiesen pasado á otra carrera civil habian perdido su derecho al reemplazo.

Ninguna resolucion recayó á consecuencia de estos informes, y ni tan siquiera se revocó la otra Real órden de 24 de Febrero de 1875, que mandó dar nuevamente de alta en la nómina á D. Francisco Javier Moya; pero habiendo fallecido D. Ricardo Martinez Perez, fiscal togado que fué setenta y seis dias de dicho Consejo Supremo, su viuda Doña María de la Concepcion Moreno y Ruiz, en 10 de Julio del mismo año de 1875, acudió solicitando pension por haber muerto su referido esposo, cuya solicitud se mandó pasar á informe tambien del referido Consejo Supremo en 11 de Agosto siguiente, quedando definitivamente evacuada sin conformidad en 22 de Febrero de 1876, por lo que en 26 de Marzo se dispuso que pasara al Consejo de Estado para que, con presencia de los antecedentes, informara en pleno, no solo acerca del derecho á los beneficios del Monte-pío militar de la recurrente y familia de los indivíduos que por no formar parte del cuerpo jurídico-militar y haber servido más ó ménos tiempo los cargos de ministros ó fiscales togados del suprimido Tribunal Supremo de Guerra y Marina y del mismo Consejo, cuya relacion se acompañó, se hallan en el mismo caso, sino tambien sobre si dichas personas tienen derecho perfectamente legal al abono del sueldo de reemplazo, y si tal derecho es permanente con abono como tiempo servido del que permanezcan en dicha situacion y opcion á retiro militar; proponiendo en consecuencia la resolucion que creyera conveniente dictar ó presentar á la deliberacion de las Córtes del Reino; cuyo informe, á pesar de haber trascurrido más de dos años, no ha evacuado todavía el Consejo de Estado.

Estos antecedentes han producido una dolorosa impresion en el ánimo de los que suscriben; como en su concepto creen que no podrán ménos de sentirla los demás Sres. Diputados. De ellos se desprenden los deplorables extremos siguientes.

1.° Que ínterin los impuestos agobian al contribuyente, y se necesita tener corazon de bronce para presenciar las escenas desgarradoras que producen las innumerables ejecuciones que para hacerlos efectivos verifica la recaudacion, el Ministerio de la Guerra concede pensiones de reemplazo de dudoso derecho.

2.° Que mientras los recaudadores, pasados los cinco dias que marcan los reglamentos, imponen al pequeño contribuyente, á quien la miseria ha impedido pagar, el usurario recargo de 11 por 100, y si llega á tres dias más, el 21, en el Ministerio de la Guerra y en el Consejo de Estado se tardan años en despachar expedientes para definir derechos dudosos que en concepto de los suscritos no existen, y que gravan al Erario público con 15.000 duros anuales.

3.° Que la informalidad ó facilidad con que el Ministerio de la Guerra dispone el abono de pensiones de reemplazo á favor de personas de tan dudoso derecho, es ocasionada á muchos abusos y quebrantos al Erario público, y es preciso dictar reglas legislativas sobre este punto desde luego.

4.° Que semejante facultad, no apoyada por ninguna ley, sino por absorcion de abusivas facultades, debe cesar inmediatamente, declarando que no se puede conceder ninguna pension de esta clase si no se apoya en disposicion legislativa clara y terminantemente expresada.

5.° Que aun cuando se declarara por autoridad competente que con *trece dias* de permanencia como ministro togado del Consejo Supremo, en cuyo caso se halla alguno de los indivíduos de que se trata, se adquiera el derecho al reemplazo, este abuso no puede ni debe continuar.

6.° En su consecuencia, los Diputados que suscriben, en cumplimiento del más sagrado de los deberes que al aceptar la investidura de representantes del país se han impuesto, vienen hoy con el mayor sentimiento á reclamar la reparacion del agravio que con la inclusion de las partidas del reemplazo de los expresados ministros togados, que no pertenecen al cuerpo jurídico-militar, se ha inferido al país contribuyente; y

PROPONEN.

1.° Que sin perjuicio de exigir la responsabilidad que tal vez exista, ínterin no se resuelva el expediente quede eliminada del capítulo 8.°, art. 2.° del presupuesto del Ministerio de la Guerra, la cantidad de 47.250 pesetas que importan las pensiones de reemplazo consignadas á los nueve indivíduos que contiene la relacion remitida por el Ministerio, así como cualquiera otra que se halle en caso análogo.

2.° Que por regla general quede prohibida la declaracion de derechos pasivos siempre que ocurra la menor duda sobre la legitimidad ó procedencia de tales derechos; y

3.° Que reuniendo todos los antecedentes necesarios, se propongan con urgencia las medidas legislativas convenientes, á las cuales debe atemperarse el Gobierno para la concesion de las expresadas pensiones.

Palacio del Congreso 3 de Mayo de 1878.=José Florejachs.=Luis Gaviña.=Félix Berdugo.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen acerca del proyecto de ley sobre concesion de varias trasferencias relativas al presupuesto del Ministerio da Marina.

La Comision encargada de dar dictámen sobre el proyecto de ley trasfiriendo en el presupuesto del Ministerio de Marina para 1877-78 pesetas 730.664 lo ha examinado detenidamente, y hallándose conforme con lo propuesto por el Gobierno de S. M., tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se trasfieren en la seccion quinta, «Ministerio de Marina,» del presupuesto de Obligaciones de los departamentos ministeriales para 1877-78, pesetas 730.664, en esta forma: 50.664 al capítulo 5.°, «Personal de la administracion de los departamentos y provincias;» 112.187 al capítulo 7.°, «Personal de arsenales;» 300.000 al capítulo 11, «Personal de tropas;» 32.385 al capítulo 13, «Personal de hospitales;» 86.462 al capítulo 14, «Material de hospitales,» y 148.966 al capítulo 15, «Personal de almirantes, jefes y oficiales que no figuran en capítulo determinado,» deduciendo pesetas 29.105 del capítulo 1.°, «Personal de la Administracion central;» 7.486 del capítulo 2.°, «Material de idem;» 10.646 del capítulo 3.°, «Personal del Consejo Supremo de la Armada y tribunales marítimos;» 3.427 del capítulo 4.°, «Material del Consejo Supremo de la Armada;» 300.000 del capítulo 10, «Material de fuerzas navales,» y 380.000 del capítulo único de «Gastos extraordinarios.»

Art. 2.° Se deja sin efecto lo acordado por el Real decreto de 23 de Octubre último; se restablece el crédito de 700.000 pesetas concedido por la ley de 11 de Julio de este año para la tercera parte del coste de un crucero, y se trasfieren de dicho crédito, que figura en el capítulo único de gastos extraordinarios de la misma seccion quinta, 350.000 pesetas en la forma siguiente: 200.000 pesetas al capítulo 11, «Personal de tropas,» y 150.000 al capítulo 12, «Material de idem.»

Palacio del Congreso 4 de Mayo de 1878.=Eduardo Garrido Estrada, presidente.=Angel Echalecu.=Saturnino Arenillas.=Arcadio Roda.=Gaspar Salcedo, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Adicion del Sr. Laiglesia á las disposiciones relativas al presupuesto de gastos del Ministerio de Hacienda.

Los Diputados que suscriben proponen al Congreso se sirva adicionar la seccion octava del presupuesto de gastos con la siguiente

DISPOSICION.

Se amplía el crédito consignado en el art. 5.°, capítulo 5.°, para personal de la Direccion general de la deuda, y el crédito del art. 1.°, capítulo 10, para asignacion de auxiliares con destino á los trabajos de liquidacion de las corporaciones civiles, en la cantidad necesaria para verificar en el plazo máximo de un año la liquidacion general de las cantidades que en inscripciones intrasferibles deben entregarse á los Ayuntamientos por el 80 por 100 de sus bienes de propios vendidos.

Palacio del Congreso 3 de Mayo de 1878.=Francisco de Laiglesia.=El Conde de la Encina.=Adolfo Galante.=Leoncio Miranda.=Pedro J. Muchada.=Diego Suarez.=Para autorizar la lectura, Francisco Santa Cruz.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

SESION DEL LUNES 6 DE MAYO DE 1878.

SUMARIO. Abrese á las tres ménos cuarto.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Pasa á la Comision de Presupuestos una instancia de la Liga de contribuyentes de Málaga pidiendo la adopcion de medidas que eviten la crísis por que atraviesa el país.=A la de Peticiones, otra instancia de la misma corporacion para que la Hacienda quede sujeta al fuero comun en lo relativo á la propiedad de censos.=A la que entiende en el asunto, siete exposiciones de los Ayuntamientos de Gijon y Pola de Lena y de varios empleados del ferro-carril del Noroeste, sobre reconocimiento de sus respectivos derechos.=El Sr. Ministro de Hacienda recomienda al Congreso que empiece lo antes posible la discusion de los presupuestos.=El Sr. Presidente propone á la Cámara la celebracion de una sesion de siete horas, dividida en dos períodos, de nueve á doce de la mañana y de dos á seis de la tarde.=Observacion del Sr. Muñiz acerca de ser preferible la sesion de noche.=Contestacion del Sr. Presidente.=El Congreso acuerda la propuesta de la Mesa.=Observacion del Sr. Albareda en igual sentido que la del Sr. Muñiz.=El Sr. Presidente contesta ser un punto resuelto, y anuncia que desde pasado mañana comenzarán las dos sesiones, destinándose la de la tarde á presupuestos.=Pasa á esta Comision una instancia de la Diputacion provincial de Gerona pidiendo que el presupuesto provincial se dote con recursos propios.=El Sr. Florejachs reclama el expediente relativo á los sueldos que disfrutan los ministros togados del Consejo Supremo de la Guerra.=Contestacion del Sr. Ministro del ramo.=Observacion del Sr. Martin Veña acerca de la inteligencia de la ley de casacion criminal.=Se acuerda comunicar la pregunta al Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Asimismo se acuerda que pasen al Ministerio de Hacienda 68 exposiciones de otros tantos pueblos de Cataluña sobre reforma del reglamento de amillaramientos.=El Sr. Orozco pregunta si es cierto que la Caja de Ultramar ha suspendido el pago de asignaciones á las familias de los militares que pelean en Cuba.=Contestacion del Sr. Ministro de la Guerra.=A la Comision respectiva pasa una instancia de varios interesados en las obras del ferro-carril del Noroeste sobre la forma de llevar éstas adelante.=ORDEN DEL DIA: Discusion de los dictámenes de la Comision de Actas.=Se leen, y aprueban sin debate, los relativos á los distritos de Villadiego, Búrgos é Ibiza, y son admitidos Diputados respectivamente los Sres. Lopez Dóriga, Santa María de Alba y Ruiz Martinez.=Continúa la discusion pendiente sobre el acta del segundo distrito de Barcelona.=Discurso del Sr. Vergara, de la Comision.=Rectificacion del Sr. Albareda.=Discurso del señor Ministro de la Gobernacion.=Rectificaciones de los Sres. Albareda, Ministro de la Gobernacion y Vergara.=Alusion personal del Sr. Mariscal.=Discurso del Sr. Castelar en contra.=Del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectificaciones de ambos señores.=Discurso del Sr. Perez Sanmillan.=Rectificaciones de los Sres. Castelar y Perez Sanmillan.=Se aprueba el dictámen en votacion nominal, quedando admitido y

proclamado Diputado el Sr. Jover y Serra.=Se lee, y anuncia su impresion, el dictámen sobre concesion de un crédito para la terminacion de las obras de los ferro-carriles del Noroeste.=Quedan sobre la mesa los expedientes relativos al movimiento comercial entre España y Dinamarca y al establecimiento de los puertos francos de Canarias, reclamados por los Sres. Berdugo y Perez Zamora.=El Congreso queda enterado, pasándose aviso al Gobierno, de haber jurado el cargo de Senador el Sr. Duque de Veragua.=Orden del dia para mañana: continuacion de la discusion pendiente y demás asuntos señalados.=Se levanta la sesion á las ocho ménos cuarto.

Se abrió á las tres ménos cuarto, y leida el Acta del 4 del actual, quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

Se mandó pasar á la Comision de Presupuestos una instancia de la Liga de contribuyentes de Málaga pidiendo la adopcion de varias medidas para evitar la crísis porque el país atraviesa.

Tambien se acordó pasar á la Comision de Peticiones una exposicion de la Liga de contribuyentes de Málaga en solicitud de que la Hacienda pública quede sujeta al fuero comun en lo referente á la propiedad de censos.

Igualmente se acordó pasar á la Comision que entiende en el asunto siete exposiciones de los Ayuntamientos de Gijon y Pola de Lena, provincia de Oviedo; varios empleados, destajistas y abastecedores de los ferro-carriles del Noroeste, pidiendo se les abonen por el Estado, propietario hoy de dicha línea, los créditos que cada uno tiene contra la primitiva empresa constructora de la misma.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Hacienda tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Mi objeto, Sres. Diputados, es llamar la atencion sobre la conveniencia de que se empiece pronto la discusion de presupuestos. Sé que el Sr. Presidente tiene intencion de hacer alguna propuesta á la Cámara para facilitar este debate sin interrumpir las demás discusiones; y como es de tanta importancia que los presupuestos queden aprobados antes de la fecha de su planteamiento, por los inconvenientes y aun pérdidas que lo contrario ocasiona, yo rogaria al Sr. Presidente y al Congreso que, tomando en consideracion esta mocion, procuraran poner pronto á discusion los presupuestos y que continúe sin interrupcion, para que puedan plantearse antes de que empiece el ejercicio del año económico próximo.

El Sr. **PRESIDENTE**: En vista de la excitacion que acaba de hacer el Sr. Ministro de Hacienda, y teniendo en cuenta lo avanzado ya de la estacion y los muchos proyectos importantísimos que faltan aún que discutir, y consultando los antecedentes de lo que en ocasiones semejantes se ha hecho, el Presidente propone á la Cámara que haya una sesion de siete horas, dividida en dos períodos: el primero de tres, que comenzará á las nueve de la mañana y terminará á las doce, y el segundo de cuatro, desde las dos hasta las seis.

A este recurso se ha apelado en otras ocasiones, y aunque parezca duro á algunos Sres. Diputados, yo creo que apelando á su patriotismo encontrarán fuerzas suficientes para aprobar la propuesta que hace el Presidente á la Cámara.

Un Sr. Secretario se servirá hacer la pregunta.

El Sr. **MUÑIZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MUÑIZ**: ¿No le seria lo mismo á la Mesa y al Gobierno de S. M. que las sesiones fueran por la tarde y por la noche? Por la mañana no suele venir mucha gente, y además esta es la estacion más cómoda para poderlas celebrar por la noche. Es lo único que me ocurria decir sobre la propuesta de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Muñiz, por razones que no son para repetidas ahora, se ha creido en épocas anteriores que la sesion de siete horas dividida en dos espacios debia comenzar el primero á las nueve de la mañana; y como esta es la propuesta que ha hecho á la Cámara el Presidente, solo cuando esta propuesta no fuera aprobada habria ocasion para proponer la modificacion que ha indicado S. S. Desde pasado mañana pueden empezar las sesiones desde las nueve de la mañana, si la Cámara lo acuerda.

Sírvase V. S., Sr. Secretario, hacer la oportuna pregunta.

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): ¿Acuerda el Congreso que desde el miércoles próximo se celebren sesiones de siete horas, de nueve á doce de la mañana y de dos á seis de la tarde?»

El Congreso así lo acordó en votacion ordinaria; y en el momento de proclamar el resultado de la votacion el Sr. Secretario, dijeron

Varios Sres. Diputados: Que se cuente el número de votantes.

Otros Sres. Diputados: Que la votacion sea nominal.

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): Está acordado en sentido afirmativo.

El Sr. **ALBAREDA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ALBAREDA**: La he pedido para explicar el estado en que nos hemos encontrado muchos indivíduos del Congreso hace un momento.

Cuando el Sr. Presidente proponia á la Cámara si creia que las sesiones debian empezar á las nueve de la mañana, los Diputados que nos sentamos en estos bancos nos hemos creido en el derecho, no de proponer una cosa contraria á la que habia propuesto el señor Presidente, sino de hacer una observacion; porque así como muchas personas pueden creer conveniente el que las sesiones duren siete horas, tres por la mañana y cuatro por la tarde, hay otras personas que, por tener que compartir el tiempo entre el servicio de los intereses públicos y sus trabajos particulares, creen más conveniente el que haya sesion por la noche.

Ha habido sesiones por la noche en diferentes épocas, y yo he oido decir aquí que el obstáculo que hay para que las sesiones se celebren por la noche es el de que son caras. Hemos procurado inquirir esto, y como todo hace creer que solo queda un mes ó poco más de Córtes, resulta que siendo el gasto en cada noche de unos 40 ó 50 duros, en total podria ascender á 30 ó 40.000 rs.; y nosotros creemos que 30 ó 40.000 reales no afectan mucho á un presupuesto como el del Congreso, no aumentan ni disminuyen los gastos totales que constituyen el presupuesto de esta casa, y al mismo tiempo proporcionan facilidades á los señores Diputados para poder asistir más á la Asamblea y para poder estudiar con detenimiento la cuestion económica, tan vital para el país en las circunstancias presentes. Hay muchas personas que por la mañana necesitan el tiempo para trabajar, y á las altas horas de la noche pueden dedicarse al estudio de cuanto afecta á los intereses públicos, y con facilidad se pueden armonizar éstos con los propios y peculiares de cada uno.

Esta consideracion nos ha movido á quedarnos sentados cuando se ha hecho la pregunta; no porque no estemos dispuestos á aceptar hasta con aplauso que la Cámara tenga largas sesiones diarias. Conste, pues, cuál ha sido nuestro pensamiento y objeto; deseamos que la Cámara tenga siete horas de sesion, ú ocho si fuera preciso; pero creemos más conveniente que sean de noche que por la mañana, por las razones expuestas, y porque creemos que el aumento de gastos que esto significa no grava el presupuesto general de la Cámara, y pone en armonía la duracion de las sesiones de noche con los intereses de los Diputados y con el mejor servicio del país.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Albareda, lo que acaba de manifestar V. S. servirá para explicar su voto y el de sus dignos compañeros, pero no puede influir ya en el sentido de alterar un acuerdo que está tomado y publicado por el Sr. Secretario: por consiguiente, pasado mañana comenzarán á las nueve las sesiones, y en la de la tarde comenzará la discusion de los presupuestos.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Florejachs tiene la palabra.

El Sr. **FLOREJACHS**: La he pedido para presentar una exposicion de la Diputacion provincial de Gerona pidiendo á las Córtes que se sirvan acordar las medidas convenientes á fin de dotar de recursos propios los presupuestos provinciales.

Ya que estoy de pié, y con permiso del Sr. Presidente, dirigiré un ruego al Sr. Ministro de la Guerra. Estando próximo á discutirse el voto particular que con otros dignos compañeros de la Comision de Presupuestos he presentado sobre sueldos de los ministros togados del Consejo Supremo de la Guerra, ruego al Sr. Ministro de la Guerra que se digne remitir el expediente de Secretaría referente á este asunto, que considero indispensable para la discusion del mismo.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Ceballos): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Ceballos): Tengo entendido que el expediente ha venido á la Cámara; pero si así no fuese y yo estoy equivocado, no tendré inconveniente en complacer al Sr. Florejachs á la mayor brevedad.

El Sr. **FLOREJACHS**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **FLOREJACHS**: Efectivamente, el expediente ha venido, pero no completo; falta el acuerdo en virtud del cual se repuso en el goce del sueldo de reemplazo, en el año de 1874, á los Ministros togados, y este es precisamente uno de los puntos importantes que hay que consultar.

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): Pasará la exposicion presentada por S. S. á la Comision de Presupuestos.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de Montoliu tiene la palabra.

El Sr. Marqués de **MONTOLIU**: Para presentar á las Córtes 68 exposiciones de otras tantas poblaciones pertenecientes á las provincias de Barcelona, Tarragona, Lérida y Gerona, pidiendo la reforma del reglamento de amillaramientos; y como quiera que en el Ministerio de Hacienda obra un expediente general sobre este asunto, ruego á la Mesa que se sirva disponer que estas exposiciones y otras presentadas en dias pasados pasen al Ministerio para unirlas al expediente principal.

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): Las exposiciones pasarán al Ministerio de Hacienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Martin Veña tiene la palabra.

El Sr. **MARTIN VEÑA**: Deseo dirigir al Sr. Ministro de Gracia y Justicia un ruego de tal urgencia, que no me es posible esperar á que se halle sentado en el banco azul.

Publicada la ley de reforma de la casacion civil en la *Gaceta* de 28 de Abril último, se ha puesto en ejecucion por el Tribunal Supremo desde el dia siguiente, aplicándola al pié de la letra, y en mi entender retrotrayendo los efectos de la ley en perjuicio de todo el que tiene un recurso pendiente. El art. 111 de la ley referida, que contiene las disposiciones transitorias, dice así: «Los recursos en que á la publicacion de esta ley no haya recaido auto firme de admision, se pasarán en el estado en que se hallen á la Sala de este nombre, para que acerca de ellas resuelva lo que proceda, arreglándose á las prescripciones *de dicha ley*.»

En mi entender, ha querido decir *de esta ley*, y se comprende perfectamente que es así. Pero dice el párrafo siguiente del referido artículo: «Si el recurso estuviese admitido, continuará su sustanciacion en la Sala primera con sujecion á lo dispuesto *en esta ley*;» y aquí advierto otra equivocacion, porque en mi entender ha querido decir «con sujecion á lo dispuesto en la vigente ley.» Resultado de esto es que el Tribunal Supremo, en todos los recursos de casacion, no solo admitidos, sino que se hallan conclusos para vista, ha retrotraido su sustanciacion, dando á esta ley un efecto retroactivo que ninguna ley tiene, y ha empezado á pedir á las Audiencias el apuntamiento que manda la nueva ley. Esto causa una grande perturbacion y origina gastos á las partes que la ley en manera alguna ha querido autorizar.

Suplico, pues, á la Mesa se sirva trasmitir estas observaciones al Sr. Ministro, para que en lo posible procure evitar estos perjuicios.

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro la pregunta de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Orozco tiene la palabra.

El Sr. **OROZCO**: Para preguntar al Sr. Ministro de la Guerra si es cierto que en la Caja general de Ultramar se ha suspendido este mes el pago de las consignaciones á las familias de indivíduos del ejército de Cuba, y para rogarle á S. S., aunque no necesite de ningun estímulo, que procure evitar que las familias de los que defienden la integridad de nuestra Pátria carezcan de los recursos necesarios.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Guerra tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Ceballos): Efectivamente, despues de haberse agotado todos los recursos que el Ministerio de la Guerra ha podido proporcionar en este mes y en el anterior para pagar á los pensionistas de Cuba, y no contando con otros para esta atencion, se ha suspendido el pago. Por el correo y telegráficamente he pedido al capitan general de Cuba que á la mayor brevedad me remita los fondos necesarios. Tan pronto como estos vengan, y aun en el mismo dia se abrirá el pago de sus créditos á las familias que los tienen consignados, que por lo mismo que provienen de personas que defienden la integridad de nuestra Pátria, son acreedoras á toda clase de consideraciones.

El Sr. **OROZCO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **OROZCO**: Para dar las gracias al Sr. Ministro de la Guerra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gamazo tiene la palabra.

El Sr. **GAMAZO**: Tengo el honor de presentar al Congreso una exposicion que le dirigen los acreedores por expropiaciones, trabajo personal, material y obras de los ferro-carriles del Noroeste, en solicitud de que siendo, como ellos creen que es perfectamente compatible con los intereses del Estado, el que las obras pendientes de construccion se les concedan con las garantías que á cualquier otro se puedan otorgar, el Congreso acuerde aprobar las bases que para ello presentan.

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): Pasará á la Comision correspondiente.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion de los dictámenes de la Comision de Actas.»

Leido el relativo al distrito de Villadiego, provincia de Búrgos, en el que se proponia la admision del Sr. D. Joaquin Lopez Dóriga Ruiz de la Escalera (*Véase el* Diario *núm.* 53, *sesion del* 3 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado, quedando admitido Diputado el Sr. Lopez Dóriga Ruiz de la Escalera.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda proclamado Diputado el Sr. Lopez Dóriga.

Leido el dictámen referente al acta del distrito de la capital (Búrgos), en el que se proponia la admision del Sr. D. Félix Santa María del Alba (*Véase el* Diario *núm.* 53, *sesion del* 3 *del actual*), y no habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado, quedando admitido Diputado dicho Sr. Santa María.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda proclamado Diputado el Sr. Santa María del Alba.

Dada cuenta del dictámen sobre el acta del distrito de Ibiza, provincia de las Baleares, en el que se proponia la admision del Sr. D. Francisco Ruiz Martinez (*Véase el* Diario *núm.* 53, *sesion del* 3 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado, quedando admitido Diputado el Sr. Ruiz Martinez.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda proclamado Diputado el Sr. Ruiz Martinez.

El Sr. **PRESIDENTE**: Van á entrar á jurar dos Sres. Diputados.»

Juraron y tomaron asiento los Sres. Ribo y Lopez Dóriga, anunciándose que ingresaban respectivamente en las sesiones sétima y primera.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion del dictámen de la Comision de Actas sobre la del segundo distrito de Barcelona y admision del Sr. Jover y Serra. (*Véase el* Diario *núm.* 44, *sesion del* 13 *de Abril;* Diario *núm.* 53, *sesion del* 3 *del actual, y* Diario *número* 54, *sesion del* 4 *de idem.*)

El Sr. Vergara, como de la Comision, tiene la palabra segundo en pró.

El Sr. **VERGARA**: Señores Diputados, fortuna no pequeña fué para mí no haber hablado el otro dia despues del discurso del Sr. Albareda, elocuentísimo como todos los suyos, y despues del discurso de mi amigo el Sr. Ministro de la Gobernacion, que tan grata impresion dejó en esta Cámara; pero esta fortuna está contrabalanceada con una desgracia. El rey de la elocuencia española, el rey de la elocuencia de Europa y acaso del mundo, va á hablar inmediatamente que yo (me dispensará el Sr. Castelar que yo me declare el primer monárquico de esta realeza), y aunque yo quisiera, no digo ya dar interés á mi discurso, sino hacer un discurso, no podria hacerlo, porque el Sr. Albareda no me ha dado motivo ó base para ello, supuesto que rebuscando, por decirlo así, sus argumentos, no he podido encontrar más que cuatro.

Yo en su discurso no me he podido dar cuenta más que de cuatro que bien podrian calificarse la mayor parte de ellos de anteproyecto de argumento.

Es el primero que se presentaron varias cédulas con números iguales; que votaron varias veces cada dia, y que siguiendo de esta manera habrian votado cada uno, dijo con el aticismo que distingue á su señoría, 365 dias, tantos como tiene el año. Acaso yo pudiera argüir á S. S. que algun año podria haberse equivocado, porque si fuera bisiesto habrian votado 366; pero admitiendo que la mayoría de los años son comunes, podia haber tenido presente que habiendo votado cada dia no más que una vez, y esto lo digo para fortalecer el argumento de S. S., ciertamente la cuenta no está bien hecha.

Pero, señores, este es un argumento que, prescindiendo de la pequeñez de la base, supuesto que solamente dos papeletas fué lo que citó, el Sr. Albareda debia haber recordado, y digo recordado porque su señoría lo sabe mucho mejor que yo, que existiendo siete libros con siete numeraciones diferentes, no podrian haber salido dos, sino siete cada dia, es decir, siete números 1, siete números 2, etc., si tenian por conveniente hacer uso de su derecho; por consiguiente, este es uno de los que he calificado de anteproyecto de argumento.

Es el segundo, que existian más libros de censo militar que cuerpos votantes; é indudablemente al hablar el Sr. Albareda se olvidó de que se referia con la mitad de su peroracion á la seccion cuarta y á la mitad de la segunda. En la seccion cuarta, Sr. Albareda, y dispense S. S. en hacerme signos negativos hasta que concluya la exposicion de hechos, en esta seccion me parece que habian de votar dos cuerpos, un regimiento de caballería y una compañía de ingenieros; pero en la seccion segunda á que se referia S. S., e i esta seccion, objeto casi exclusivo si no de sus iras, de su argumentacion, debieron votar más cuerpos, y lo prueba el gran número de votos militares que se emitieron en aquella seccion. En la seccion cuarta, si no estoy equivocado, uno de los libros de censo militar contiene trescientos setenta y tantos votos, el referente al regimiento de caballería, y el otro cuarenta y tantos, el referente á la compañía de ingenieros. Vea el Sr. Albareda fácilmente explicada la contradiccion que decia habia, y que creo que confunde, porque no hay más que un error de apreciacion, una confusion por el empeño de fijarse en la seccion cuarta.

Dice el Sr. Albareda, y lo cito porque hacia un argumento de esto, que hay cierta vaguedad en las actas notariales; que en estas actas se dice: «dijo, manifestó;» en una palabra, que están expuestas de una manera condicional. Pues, Sr. Albareda, así se redactan todas las actas notariales en el mundo, porque no es posible que el notario afirme sino aquello que se le manifiesta; no puede hacerse solidario, no puede asegurar bajo su responsabilidad una cosa que no le consta más que por referencia. Le dijeron que aquellos eran los libros (y empiezo por donde empezaba S. S.); le presentó el presidente de la mesa, una mesa, es decir, la materialidad de la tabla con cuatro piés, y al notario no le constaba si aquella habia sido la mesa que habia estado en la eleccion, ó era otra; por consiguiente, el presidente le enseñó la mesa, y el notario dió fé de que le habian presentado una mesa; le presentaron unos libros, y dió fé de que aquellos eran unos libros. Creo que el Sr Albareda no me podrá citar ningun acta notarial que esté redactada de distinta manera que está el acta notarial á que se referia S. S.

Otro argumento, y vamos entrando ya en los argumentos sérios, al parecer es, que habian votado 2.000 caballeros particulares, así lo dijo S. S., cuya edad no constaba. Siento muchísimo contestar con lo que hay en el acta; pero entre los documentos unidos á la misma hay un acta notarial en que el notario otorgante afirma que efectivamente faltaban algunos pocos nombres, no 2.000, en que no estaba expresada la edad; y para que no se me crea bajo mi palabra, le diré á su señoría que esos pocos eran siete.

Siete, comparados con 2.000, me parece que son pocos; porque sin traer aquí á discusion la conocida comedia de Moratin en que dice que nada hay que sea mucho *per se*, sino relativamente, creo que realmente comparados con 2.000 no son muchos siete.

Pero hay más, y es, que el Notario afirma que en las matrices de donde se sacó esa acta y esas listas en las cuales no constaba el nombre de esos caballeros particulares, segun S. S., de esos dignísimos soldados del ejército español, segun yo, constaba absolutamente en todos la casilla de la edad, y en ella la de cada uno, siendo de notar que la edad del que ménos era de 25 años. El dilema, pues, puede plantearse con toda claridad: ó el notario es un falsario, ó todos tenian más de los 25 años. No es creible esa falsedad, y por consiguiente, queda demostrado que esos electores, esos caballeros particulares tenian más de 25 años.

Respecto á la cuestion de los votantes de la seccion segunda, que volvió á indicar el Sr. Albareda, repitiendo tambien que habian votado más de los que figuraban en el censo, como el Sr. Hernandez y Lopez se ocupó de esta cuestion de una manera tan clara como elocuente, porque difícilmente se pueden reunir tanta elocuencia y tanta claridad como presenta el discurso de mi distinguidísimo amigo el Sr. Hernandez y Lopez; como S. S. explicó este asunto clarísimamente, yo, á fin de que no se establezcan comparaciones que me serian desfavorables entre S. S. y yo, no tengo que hacer más que remitir á los Sres. Diputados al *Diario de las Sesiones*, donde aparecen completamente destruidas las razones que acerca de este punto expuso el Sr. Albareda.

Gran argumento. Los cuadros sinópticos, por decirlo así, de las tres secciones, y de los doce actos electorales. Yo me alegro mucho de que S. S. me haya dado ocasion de entrar en este terreno, en el cual no hubiera entrado si S. S. no hubiera tocado este punto. No quiere esto decir que sea delicada esta cuestion por la manera con que S. S. la ha tratado; porque el señor Albareda, en primer lugar, ha entrado en ella porque tiene derecho para ello, y en segundo lugar me complazco en reconocer que S. S. es uno de los oradores que tienen más atencion con sus adversarios políticos, no saliendo jamás de sus lábios la menor palabra que pueda ofender á aquellos que con S. S. contienden.

Seccion segunda: digo seccion segunda porque ésta fué el principal objeto de las impugnaciones de S. S. En esta seccion, Sr. Albareda, en los dias primero y tercero de la eleccion no pasó nada; en el segundo hubo una protesta hecha por los amigos y partidarios del Sr. Jover y Serra, quejándose de amenazas, de atropellos y de vías de hecho, que desgraciadamente se vieron confirmadas, y comprobada por tanto la protesta, con el asesinato de uno de los repartidores de la candidatura del Sr. Jover y Serra, verificado aquella misma

noche no sé por quién, porque el Juzgado no lo ha sabido, ni yo sé tampoco por qué no lo ha sabido, y si lo sé, no quiero decirlo. Presentóse, pues, esa protesta quejándose de las amenazas que se dirigian á los amigos y partidarios del Sr. Jover y Serra, protesta que resultó comprobada con el asesinato de Vicente Hot, y esto fué realmente lo que ocurrió en la seccion segunda. «Pero es que aquí, decia el Sr. Albareda, fueron todas las fuerzas del ejército que hubo necesidad de enviar, y si mayor necesidad hubiera habido, más fuerza del ejército se hubiera enviado;» añadiendo S. S. que no fueron el primer dia. Los soldados fueron á votar porque tienen derecho para hacerlo. Si es malo que se haya dado voto al ejército, yo no lo sé, ni sé tampoco si el Sr. Albareda tiene la culpa; pero lo que sí puedo decir con seguridad es que yo no la tengo. ¿Y por qué no fueron el primer dia? Pues no fueron porque las dignísimas autoridades de Barcelona, cuyos nombres no citaré, pero que si los citara serian un gran argumento en este asunto; las dignísimas autoridades de Barcelona no querian para nada influir en las elecciones; pero viendo que estaban completamente cohibidos los amigos y partidarios del Sr. Jover y Serra, tuvieron que tomar precauciones para defenderlos. Y ya que hablo de esto, diré de paso á S. S. que no estoy conforme con las indicaciones que ha hecho el señor Albareda respecto de este punto. Estoy conforme con S. S. en que en el acta de Barcelona ha habido coacciones: en lo que probablemente disentiremos es en el orígen de esas coacciones, porque sabe muy bien S. S. que la coaccion no siempre la comete el Gobierno, y en algunas ocasiones, en vez de esos batallones con gastadores y música, como decia S. S., hay partidas de la porra, y si no las hay, las ha habido. Deseosas, pues, las autoridades de Barcelona de no influir en el resultado de las elecciones, no fueron á votar el primer dia.

Pero ya que el Sr. Albareda se ha ocupado de esta seccion segunda y se ha ocupado de combatir esta eleccion, he de permitirme yo hablar algo de la seccion cuarta.

Supuesto que el Sr Albareda ha elegido para su argumentacion la seccion segunda, ¿por qué no he decir yo algo de la seccion cuarta? En la seccion cuarta, como en ninguna de ellas, no pasó nada el primer dia de eleccion; y no pasó nada el primer dia de eleccion, por lo cohibidos que estaban por ciertos y determinados elementos y conciertos y determinados medios los electores de Barcelona el primer dia. En el segundo dia se presentaron tres protestas, dos de los militares á quienes no se permitió emitir su sufragio, y otra de los electores quejándose de lo mismo que los de la seccion segunda. Es verdad que no fué solamente en las secciones cuarta y segunda donde se presentaron protestas de los electores quejándose de que querian cohibir su libertad y hasta amenazar su seguridad por votar en cierto y determinado sentido: lo mismo sucedió en las secciones primera y tercera.

En el tercer dia de eleccion hubo tres protestas: una de los militares á quienes no se consintió hacer uso del derecho que las leyes les daban; otra de los electores paisanos, quejándose de que no les dejaba emitir libremente su sufragio; y otra, que es verdaderamente original, de dos secretarios escrutadores de esa mesa, diciendo que hasta habia hecho el acta una persona ajena á la mesa. Vea el Sr. Albareda como al Sr. Quiter, de la seccion segunda le puedo yo oponer un señor de la seccion cuarta que no sé cómo se llamaría, pero que para que haya cierto paralelismo entre los nombres, si se llama Quiter el de la seccion segunda, llamemos *Quitoles* al de la seccion cuarta. Esto resultó en la seccion cuarta y en la seccion segunda, y comparándolo creo que la razon está de mi parte.

Protestas. El total de protestas presentadas fueron ocho; de ellas, seis de los amigos del Sr. Jover y Serra, de los dominadores, de los que habian hecho tantas cosas para que el Sr. Abarzuza, persona dignísima como me complazco en reconocerlo aquí, no fuese Diputado. Una, la de esos secretarios escrutadores, y son siete; y la otra, una protesta de los amigos del señor Abarzuza, presentada en la seccion cuarta, en su seccion, digámoslo así, aun cuando todas lo eran, á última hora el tercer dia, con objeto acaso de desvirtuar la eleccion cuando llegó á su noticia que la perdian, creyendo ellos que cohibiendo la libertad y no dejando que los militares votasen por otro lado, tenian asegurado el triunfo.

Por consecuencia, creo que están contestados todos los argumentos del Sr. Albareda; y como yo me habia propuesto, y tengo mucho gusto en hacerlo, ser extraordinariamente corto, voy á concluir haciendo notar algunos detalles al Sr. Albareda, para que no crea su señoría que solamente por cortesía le contesto, y que si no aduzcó algun argumento, siquiera mal expuesto como todas las palabras que dirijo al Congreso, es porque no tengo algo que decirle.

El Sr. Albareda sabe que el juez de Barcelona en el acta de escrutinio aceptó protestas que no debió aceptar: y esas protestas, esos documentos que han venido, siento mucho tenerlo que decir, porque creo que no estaba dentro del cumplimiento de su deber el juez de Barcelona, y ciertamente que esos documentos se han traido tanto tiempo despues, que quizás, como ha indicado aquí alguno de los indivíduos de la Comision, se hayan traido aquí para hacer atmósfera.

Respecto al embuste de la eleccion, y empleo esta palabra porque la empleó el Sr. Albareda, para decir á S. S. que muy pocos meses antes se verificó una eleccion de Barcelona en ese mismo distrito, y en esa eleccion triunfó el Sr. Bosch y Labrús (á quien aludo personalmente para que me desmienta si eso no es verdad), se verificó la eleccion, triunfando el Sr. Bosch. ¿Dónde estaban los partidarios del Sr. Albareda? ¿Por qué no derrotaron al Sr. Bosch? ¿Es que el Sr. Jover, naviero de Barcelona, persona sumamente benéfica, á quien no conocia el Gobierno ni ninguno de los indivíduos de la Comision, que no ha solicitado la eleccion, y esto es muy cierto, no tenia simpatía ninguna en Barcelona, donde ha triunfado el Sr. Bosch y Labrús? ¿Por qué ha triunfado el Sr. Bosch y no el Sr. Abarzuza? ¿Por qué ha sido esto, Sr. Albareda? Respecto á una cosa ajena á la cuestion, pero que es de importancia y que no tocó el Sr. Ministro de la Gobernacion, porque, como dijo, no habia tomado notas y no lo recordaba, he de contestar algo en el mismo sentido que el Sr. Ministro acerca de la corrupcion electoral que aplicada al acta de Barcelona como generalizacion, dijo el Sr. Albareda que habia venido con los emigrados del 43.

Creo que la expresion del pensamiento y el pensamiento del Sr. Albareda están en contradiccion. La expresion del pensamiento, ó yo no sé gramática, quiere decir los que emigraron el año 43, y me parece que el pensamiento de S. S. fué referirse á los que volvieron

el año 43; pero aquí lo del soneto: «he querido decir esto:» pues haberlo dicho Vd.

Yo creo que la cosa es más antigua. Prescindiendo de esas excursiones históricas tan de moda, tan fáciles de hacer, que tanto renombre dan y tantos errores propalan; sin remontarnos hasta lo del caballo de Darío, que una corrupcion electoral fué; prescindiendo de lo que dicen los gramáticos griegos y los satíricos latinos que mucho se ocupan de corrupcion electoral; prescindiendo de citar algunos cánones de Concilios y acuerdos de las órdenes monásticas acerca de elecciones, creo que consultando las actas de las Córtes de Cádiz se puede ver que se habla de corrupcion electoral. Pero no nos vayamos tan lejos; desde el año 34 sucede lo de la proclama que sabrá el Sr. Albareda. Se va á escribir una proclama incendiaria: ya sé lo que va á decir, dijo uno. ¿Cómo lo sabe Vd., si todavía no se ha escrito?—Desde el año 34 todas dicen lo mismo, contestó; por consiguiente, calcule Vd. si yo sabré lo que va á decir.» Desde el año 1834 hay lo que en toda obra humana, que dicen los optimistas que el bien es una excepcion del mal, y que dicen los pesimistas que el mal es la excepcion del bien; no sé si S. S. es optimista ó pesimista.

Respecto de corrupcion electoral, no sé que en España haya ocurrido un hecho que yo garantizo y que S. S. puede ver en el *Monitor* de una época que no quiero citar: el hecho ocurrió en el departamento del Loire. Recibió el prefecto de aquel departamento una órden del Ministro que á la sazon lo era en Francia, diciéndole: «El candidato oficial es Fulano de Tal; procure Vd. que salga á toda costa.» El prefecto llamó al tambor, porque con tambor sabe S. S. que se convoca al pueblo en Francia en las pequeñas localidades: hizo tocar el tambor, se reunieron los vecinos, é hizo que el pregonero pregonase el nombre del candidato oficial; en seguida lo fijó en los sitios públicos, imponiendo, admírese el Sr. Albareda, sancion penal. No solo ocurrió esto, sino que en Francia se hace la votacion con papeletas de color, al contrario de lo que sucede en España, siendo el blanco el color oficial, y en aquella *Commune* se usaron solo papeletas blancas, prohibiendo que se usaran otras, privando á los particulares del derecho que tenian de emplear papeletas de otro color.

Esto no ha sucedido en Asambleas donde ha habido muchos Lázaros. Cierto es que los ha habido en este país, y se citan Comisiones de Actas en que ha habido 21 Lázaros, es decir, 20 más que los que hizo el Redentor, que no hizo más que uno.

He concluido de contestar al Sr. Albareda, y me voy á permitir, antes de terminar, decir al Sr. Albareda que habiendo reconocido la lealtad y nobleza de S. S., si alguna de mis palabras, de mis frases, ó alguno de mis conceptos, de las ideas que pueda creer que han animado mis palabras, que son siempre como las de S. S., leales, puede serle ofensivo, délas por retiradas; no tiene que pedir autorizacion; S. S. la tiene desde luego.

Y respecto al Sr. Castelar me voy á permitir elevarle una humildísima exposicion, supuesto que súbdito me he declarado de mi ilustre maestro el Sr. Castelar, maestro en todo ménos en elocuencia, porque la de S. S., como don del cielo, no se trasmite; voy á permitirme, repito, dirigir un ruego á S. S.

El Sr. Ministro de la Gobernacion habló de un pleito el otro dia, y parece que se ha incoado otro pleito. El Sr. Albareda ha presentado la demanda diciendo que esta es cuestion política; el Sr. Ministro de la Gobernacion ha dado la contestacion diciendo que no es cuestion política; la Comision de Actas declara que no es cuestion política: yo suplico al Sr. Castelar que sentencie el pleito y que sin réplica ni súplica, ni pruebas, nos diga, pero clara y terminantemente, si esta es una cuestion política ó no, porque las consecuencias son de la mayor importancia. Si no es cuestion política, mayoría y minoría votarán con arreglo á su conciencia; si lo es, va á haber una votacion unánime, excepto dos ó tres votos, y los señores de enfrente tendrán que votar con nosotros.

El Sr. **ALBAREDA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **ALBAREDA**: Señores Diputados, voy á ser brevísimo en mi rectificacion, porque el debate va siendo ya demasiado largo y porque la Cámara espera naturalmente con ansiedad oir la elocuentísima palabra del Sr. Castelar; pero además de un deber de atencion, observaciones importantes aducidas por el digno indivíduo de la Comision que me ha contestado me obligan á decir algunas palabras.

Yo saludo al Sr. Vergara como una esperanza de la oratoria; yo le saludo como un orador. Si he dicho como una esperanza, es porque naturalmente, cuando se habla por primera vez no se pueden desenvolver todas las facultades que se poseen; pero S. S. ha puesto de relieve que tiene entendimiento é intencion en su palabra, porque es difícil hablar mejor defendiendo tan mala causa.

Voy á hacer varias rectificaciones de hecho y una de concepto.

El Sr. Vergara ha buscado como argumento el más contundente en contra de mis aseveraciones, el de que yo habia sostenido que habia cerca de 2.000 electores que no aparecian con edad marcada, y que S. S. encontraba y habia visto que solo sucedia eso respecto de siete ú ocho, y que en los 16 cuadernos famosos, que es el punto de partida de la falsificacion, estaban consignadas las edades de los electores.

Pues el Sr. Vergara, ó no me ha oido con atencion, ó yo, que soy torpe de palabra, no he podido explicarme de manera que S. S. me comprendiera.

Señores, en resúmen, y dejando aparte infinidad de pequeñas incidencias que tiene el acta de que nos estamos ocupando, por las cuales se pone de relieve, y de fijo el Sr. Castelar volverá áponerlo, como ya lo hizo mi amigo el Sr. Marqués de Sardoal; prescindiendo, repito, de hechos diferentes que son manifiesta y terminantemente contrarios al espíritu de seis ó siete artículos de la ley electoral, lo que hay de sobresaliente, aquello acerca de lo cual no cabe duda, son los 1.300 votos del segundo dia en la segunda seccion, y los mil trescientos y tantos del tercero en la misma seccion; y acerca de este punto, que es el culminantísimo, dice el Sr. Vergara: «en los 16 cuadernos del censo presentados á instancia de un elector amigo del Sr. Jover, están consignadas las edades de casi todos los electores;» ¿es esto, Sr. Vergara? (*El Sr. Vergara:* De todos.) De todos; ¿estamos seguros en esto? (*El Sr. Vergara,* De todos.) Está bien; de todos. ¿Lo niego yo por ventura, Sr. Vergara? Si ese es el argumento más favorable que yo presenté ante la Cámara de que esos electores no han votado; si en las listas de las actas parciales del segundo y del tercer dia de la segunda seccion es donde hay cerca de 2.000 electores sin edad; si los electores consignados en los 16 cuadernos famosos tienen la

edad, ¿por qué esa edad no se ha puesto, como en todas las demás actas, en las dos actas parciales de la seccion segunda? ¿Es esto claro?

Aquí lo que ha pasado, señores, digámoslo con sinceridad, es una falsificacion electoral terrible; es que se han llevado á votar el segundo y el tercer dia, para vencer al Sr. Abarzuza, una porcion de soldados que estaban en Barcelona y que no tenian derecho á votar por su edad y por el poco tiempo de residencia que llevaban en aquella capital. ¿Es que yo me opongo al voto de los militares? Esta es una cuestion que se discutirá en su dia, y sobre la cual yo diré mi opinion; pero á lo que yo me opongo, lo que yo censuro es que se llevase á los hijos de la Pátria, que traian su frente ceñida con el laurel de la victoria, del campo donde habian estado combatiendo por la libertad y por el sistema constitucional, á hacer un acto contrario á su dignidad y á su conciencia, dándoles este premio inmediato como recompensa á sus heróicos esfuerzos.

Lo que yo censuro es ese trance por que se ha obligado á pasar á bizarros y pundonorosos militares; porque yo conozco, yo he hablado con muchos de esos dignísimos oficiales, y sé de algunos del cuerpo de artillería que no han llevado á votar á sus soldados porque tenian en el rostro la prueba de que carecian de la edad marcada en la ley, así como otros fueron con harto dolor de su corazon, obedeciendo á altas consideraciones de disciplina, pero protestando que si otra vez se les obligaba á ello, antes se arrancarian los galones que emitir su voto. Si yo tuviera autorizacion de esos oficiales, diria sus nombres, y lejos de criticarlo pediria que se esculpieran sus nombres con letras de oro, para que sirviesen de ejemplo en el cumplimiento de sus deberes á las generaciones venideras.

Y dicho esto, no quiero hablar de los *Lázaros*, porque si S. S. ha querido aludir á elecciones en que nuestros amigos tomasen parte, si á eso se referia, que le conteste ó el Sr. Ministro de la Gobernacion que era Subsecretario una vez y otra Ministro con nosotros, ó el Sr. Ministro de Ultramar que era presidente de la Comision de Actas en la segunda época del gobierno de mis amigos. Esas son personas mucho más autorizadas que yo, han ocupado más altos puestos en mi partido, y ellos pueden contestar á S. S

Por lo demás, y siento decir á S. S. lo que le voy á decir, y deseo que al oirlo no se incomode ni se mortifique, porque entiendo que S. S. es una persona de gran mérito intelectual y de gran rectitud, es una persona estimable y digna en todos conceptos; pero es una persona á quien le pasa en asuntos electorales lo que á los cirujanos, que acostumbrados á hacer operaciones en el campo de batalla, pierden la sensibilidad.

Su señoría para hablar de cuestiones electorales tiene la segunda cualidad de que habla Horacio, el *discendi peritus*, pero no el *vir bonus*; porque S. S. ha hecho unas elecciones en Albacete que dejarán eterna y perdurable fama; porque las elecciones provinciales que hizo S. S., basta hacer un viaje... (*El Sr. Presidente agita la campanilla.*) Si yo pudiera hacer ese viaje y si yo pudiera llevar del brazo, por ejemplo, á mi amigo el Sr. Escobar para que me ayudase á describir las pintorescas escenas de Casas-Ibañez y del Bonillo, donde los delegados del Gobierno se acercaban á los presidentes de las mesas y los quitaban de en medio, como vulgarmente se dice, veria S. S. si en materias electorales tenia ó no perturbada la inteligencia.

Ahora me permitirá el Sr. Ministro de la Gobernacion que rectifique modesta y respetuosamente á la leccion que me dió anteayer. Yo recibo con placer lecciones de todo el mundo, y con más placer quizá de S. S., puesto que, por grandes que sean las diferencias políticas que nos separan, le conservaré siempre afecciones personales; pero ya se ha puesto ó se va poniendo de moda el que siempre que un indivíduo de la minoría hace una afirmacion, se levanta un Ministro y le da una leccion. Yo acepto la que S. S. me dió, pero debo hacer una observacion.

Decia el Sr. Ministro de la Gobernacion que yo habia leido distraidamente, ó sin hacerme cargo de ello, los juicios ó apreciaciones de Montesquieu acerca de los tres principios de gobierno, y que ya que se venia á hacer aquí una cita, era menester traer el espíritu convencido de lo que se decia. Yo, perdóneme S. S., cuando le oia dudaba de que me hubiese oido con atencion; pero cuando S. S. dudó de que fuese cierto lo que yo habia dicho de Montesquieu, sospeché que S. S. no le habia leido de ninguna manera. La cosa es clarísima, y si S. S. duda, con coger el libro y leer tres ó cuatro renglones saldremos de la duda.

Yo he dicho que el gobierno despótico tiene por principio, segun la explicacion de esa gran inteligencia, el temor; el gobierno monárquico el honor, y el gobierno republicano la virtud, y que el honor tiene como fórmula, como símbolo, los honores. (*El Sr. Campoamor pronuncia por lo bajo algunas palabras.*) ¿No es eso, Sr. Campoamor? Pues yo deseo que S. S. pida la palabra y me confunda.

Yo no defiendo la tésis; digo que eso es lo que dice Montesquieu, y para eso no es necesario más que tener la vulgar educacion que tiene cualquiera que sabe leer. Que los honores, que los títulos, que las condecoraciones son símbolos del honor, lo dice Montesquieu, y Genovesi, comentador del libro de Montesquieu, el comentarista que merece más respeto, lo asegura además en una nota muy elocuente, y dice luego que es señal de decadencia cuando los honores van en los mismos pechos que están llenos de indignidades. Yo digo que no me referia á esas afirmaciones; pero dado que el honor y los honores aquí son cosas unidas y pertinentes, yo lo que hice fué referirme á las palabras de Montesquieu; y si alguien afirma que esto no es cierto, con leer dos palabras de dos capítulos diferentes de Montesquieu he concluido.

Pido á la Cámara perdon por haber entrado en un debate ajeno á la índole del Parlamento; pero como quiera que á ello dió lugar el Sr. Ministro de la Gobernacion, yo estaba en mi derecho defendiéndome un poco de la inculpacion que S. S. me hizo.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** Romero y Bobledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): El Sr. Albareda, que creo que me escuchó el otro dia, sabe que el Ministro de la Gobernacion, lejos de pretender dar lecciones, las recibe diariamente, y solo la perturbacion que debe producir la atmósfera que sin duda se respira en esos bancos (*Señalando á los de la minoría*) puede dar lugar á que se saque la consecuencia de que todos los Ministros cuando se levantan á hablar procuran dar lecciones. Está el testimonio de los Sres. Diputados, está el testimonio del *Diario de Sesiones*, que es imperecedero, para comprender que no hay gente más hábil, ni más competente, ni más ilustrada que la de oposicion, y que no

hay gente más ignorante que los Ministros y los ministeriales. Es muy fácil desde aquel sitio (*Señalando á los bancos de la oposicion*) presentarse con un título de sapientísimo varon, porque ahí no se exige más que afirmarlo por sí propio, así como se afirma constantemente la ignorancia del contrario.

Pero, en fin, sea de esto lo que quiera, que el país nos irá juzgando, vengo á la cuestion concreta, á esa rectificacion que el Sr. Albareda me ha hecho, rectificacion cortés y respetuosa, sin duda para encubrir con el respeto y la cortesía en la forma la dureza que S. S. presentia que iba á tener su argumento.

Antes que razonamiento de ninguna clase, tengo que hacer una afirmacion, y es, que yo no he pretendido ni pretenderé jamás dar lecciones á nadie, mucho ménos al Sr. Albareda, cuya competencia en todas las cuestiones, especialmente en cuestiones políticas, es tan notoria y reconocida.

Pero despues de hecha esta manifestacion, viniendo á lo que ha sido motivo de su rectificacion, tengo que decir que me parece que el Sr. Albareda ha reincidido en su error. Ya sé que S. S. tiene á mano el libro; pero creo que vamos á hacer perder el tiempo á los que escuchen su lectura. Yo sé que Montesquieu asigna diversos principios á diversos sistemas de gobierno; que da el temor como principio al despotismo, el honor como principio á la Monarquía, y la virtud como principio á la República; division más especiosa que exacta. Pero sobre este punto no tenemos ahora que discutir, porque el honor, despues de todo, saliendo del alma y dirigiendo é inspirando los actos del sistema monárquico, cuando S. S. lo desprenda de la virtud será muy difícil que pueda definirle, y no lo define ciertamente el mismo que lo coloca como principio generador ó inspirador del sistema monárquico. ¿Qué efecto os haria, Sres. Diputados, que al hablar, por ejemplo, de un funcionario celoso, se entendiese por alguno que era que estaba celoso de su mujer? (*Risas.*) Me parece la risa muy natural, porque yo tambien me reiria cuando alguno tuviese esa salida. En efecto, yo sé que el honor es un sentimiento del alma, un concepto creado por el sentimiento cristiano y por el sentimiento caballeresco; yo sé perfectamente que una cruz, una distincion, un título, se llaman tambien *un honor*; pero aunque se llamen de la misma manera, no se pueden confundir los honores, distinciones, los que pueden ser motivos de consideracion como premios de servicios, lo que es una cosa puramente externa, con el honor, sentimiento del alma, que es una cosa interna. Por eso dije yo que el Sr. Albareda habia querido producir esta confusion, como si hubiera querido decir que funcionario celoso es el que tiene celos de su mujer, para traer á cuento el de D. Domingo ó Mingo Perez, y no me parece muy acertado producir una confusion de esta naturaleza por el gusto de decir una gracia.

Ahora voy á decir otra cosa: que así como el señor Albareda sacaba deducciones de esta confusion del honor y de los honores para decir que no conocia á ciertos personajes por los títulos que este Gobierno les habia dado, obedeciendo S. S. á apreciaciones que son susceptibles de tanta libertad en el juicio individual, pudieran otros encontrar ridículos otros servicios, otras recompensas y otros premios que tuvieron en este país un nombre que aun no se ha olvidado. Pero prescindiendo de todo esto, diré que yo estoy conforme con que el Sr. Albareda no quiera reconocer á ciertos Mingos Perez cuando se les llama D. Domingo, y que por lo visto S. S. tampoco quiere conocer, porque no le conviene, á Montesquieu por lo que realmente ha dicho.

El Sr. **ALBAREDA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ALBAREDA**: Dos palabras. Todo lo que ha dicho el Sr. Ministro muy elocuentemente, se refiere á contradecir la doctrina de Montesquieu, y yo no he de defenderla ahora; me basta dejar consignado que lo que yo dije era lo que Montesquieu decia, y que S. S. ha estado muy justo al decir que yo leí de una manera somera. Y por si hace falta prueba, no tengo más que leer diez palabras. Dice Montesquieu, capítulo 7.° del libro 3.°, *Del principio de la Monarquía*:

«El gobierno monárquico, supone como hemos dicho, preeminencias, rangos y hasta nobleza de orígen; el honor por su naturaleza exige preferencias y distinciones, y por esta razon es propio de esta clase de gobierno.»

Finalmente, cuando habla de la cuestion de los tres principios, tiene un capítulo que trata de la corrupcion del gobierno despótico, otro que habla de la corrupcion del gobierno monárquico, y otro de la del republicano ó democrático, y dice:

«El principio monárquico se corrompe cuando las primeras dignidades se señalan por su servidumbre, cuando se quita á los grandes el respeto de los pueblos, convirtiéndolos en viles instrumentos del poder arbitrario.

Se corrompe tambien cuando el honor se pone en contradiccion con las distinciones y que puede ser cubierto á la vez de infamia y de dignidades.»

Por último, en una nota declara el comentarista que Montesquieu entendia por honor los feudos y los títulos. Queda, pues, á salvo mi afirmacion; y por lo que respecta á las observaciones del Sr. Ministro contra Montesquieu, estarán muy en su lugar; pero ni soy yo llamado á rebatirlas, ni el Congreso á entrar en este debate. Ruego á la Cámara me dispense por haber hecho esta declaracion, pues tenia necesidad de hacerla.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): En efecto hemos llegado á estar de acuerdo los Diputados y el numeroso público que concurre á las tribunas, y al que siento hacerle perder tiempo en lo que espera; han oido que Montesquieu dice que las Monarquías se corrompen cuando el honor está en contra de los honores.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Vergara tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **VERGARA**: Despues de dar las gracias al Sr. Albareda por sus expresiones cariñosas y amistosas respecto de mi cualidad de *dicendi peritus*, aun cuando me ha negado la de *vir bonus* que yo estimo en más, debo decirle que no sé repetir, como no sea con las mismas palabras, la argumentacion que antes he hecho, y que S. S. no ha querido entender, pues le sobra entendimiento para comprenderme, por más que yo tan torpemente me exprese. El Sr. Albareda no ha querido comprender la diferencia que yo establecia; en las listas unidas al acta, tiene razon S. S.; pero en las matrices de esas actas, Sr. Albareda, declara un notario bajo su signo y firma que estaban todas las edades y que todas eran superiores á 25 años. Esto es lo que yo he afirmado; y mientras S. S. no me pruebe lo contrario, queda en pié mi argumentacion.

Respecto á una indicacion que ha hecho S. S., y cuyo viaje no ha podido concluir por la interrupcion de una campanilla que si no fuera por faltar al respeto debido, yo diria que habia sido una de las campanillas de la estacion de un ferro-carril y que S. S. se habia quedado en tierra sin continuar su viaje, me permitirá el Sr. Presidente que diga cuatro palabras. Tengo más interés que nadie en concluir, porque deseo vivísimamente darme el placer inmenso de oir al señor Castelar; pero debo decir al Sr. Albareda que ha estado desgraciado en esta afirmacion, en esta cita. Precisamente siendo yo gobernador de Albacete ha ocurrido lo mismo que en la seccion de Barcelona; hubo coacciones; á los delegados que yo nombré en uso de mi derecho se les insultó, se les atropelló, se les metió en la cárcel. Además de eso, creo que ni el Sr. Albareda ni sus amigos debian estar descontentos por las consideraciones de amistad y de respeto que les he dado, porque mientras he sido gobernador, no solamente de esa, sino de otras provincias... (*El Sr. Albareda pide la palabra.*) ¿El Sr. Albareda lo niega? Provoque S. S. una discusion acerca de este punto, y entraré en ella con muchísimo gusto. No insisto más por no obligar al señor Albareda á rectificar.

Respecto de lo que ha dicho de que yo me referia á S. S., tan no me referia ni á S. S. ni á sus amigos, que yo creo que tienen un título de gloria que ostentar. En España se ha dado el caso de que dos Ministros de la Gobernacion sean derrotados en sus distritos naturales mientras han sido tales Ministros: el uno fué un ilustre hombre de Estado que pertenece al partido de S. S., y el otro fué un moderado, el Sr. D. Antonio Benavides, en su distrito de Villacarrillo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Albareda tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **ALBAREDA**: No he dicho una sola frase quejándome de la conducta del Sr. Vergara respecto de nosotros como gobernador de Albacete; quede esto consignado. Me referia á las luchas que allí tuvieron lugar entre dos dignísimos Diputados de la mayoría, que casi se parecen á aquellas antiguas guerras de güelfos y gibelinos.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Mariscal tiene la palabra para una alusion.

El Sr. **MARISCAL**: Señores Diputados, seré brevísimo en lo que voy á decir; participo de la impaciencia que tienen la Cámara y las tribunas de oir al señor Castelar. Hablaré, pues, muy poco; hablaré solo mientras preparan los vasos de agua azucarada al gran orador. (*Risas.*)

Decia el Sr. Albareda en la tarde del sábado. «Hasta al Sr. Mariscal le han hecho venir de Jaen en posta para que firmara el dictámen de la Comision sobre el acta de Barcelona.» Señores Diputados, esto no deja de ser un dicho humorístico del Sr. Albareda, propio de su gracejo natural. Alejado yo una temporada del Congreso por negocios particulares, una vez terminados éstos he regresado tranquilamente, sin precipitacion, sin venir en posta, sino en el tren correo de Andalucía y como un simple mortal, y prévio el pago de mi billete, porque como no soy personaje, no viajo de balde. (*Risas.*)

A mi vuelta me he encontrado formulado y presentado al debate el dictámen de la Comision sobre el acta del segundo distrito de Barcelona; mis dignísimos compañeros han tenido la bondad de explicarme la cuestion; despues he oido brillantes impugnaciones y elocuentes defensas, y con todo ello y mi modesto criterio formo mi opinion, que no es otra que la de seguir el camino de mis dignos compañeros y declararme solidario del dictámen de la Comision. Todo esto es lo que ha pasado, que es bien poco, Sres. Diputados, en lo que á mí concierne.

Tambien el Sr. Albareda, en son epigramático, tuvo la bondad de hablar de mis interrupciones. Señores Diputados, confieso humildemente que las interrupciones son flores que yo cultivo; pero en honor de la verdad, los maestros mios en este género parlamentario han sido varios oradores de la oposicion constitucional, y entre ellos el Sr. Albareda. Mis doctrinas políticas, mi conducta política las tomo y las aprendo de mis maestros de la mayoría; las interrupciones las tomo y las he aprendido de los señores de enfrente. No me acrimine, pues, en mi género el Sr. Albareda por las interrupciones, pues en tal caso podré contestarle con aquellos dos versos de una célebre octava real:

Yo estudié en mi convento teología;
El latin lo aprendí en la Compañía.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Castelar tiene la palabra en contra.

El Sr. **CASTELAR**: Señores Diputados, pocas veces empeñé un debate con tan profunda conviccion en la inteligencia y tan profundo dolor en el alma; pocas veces comprendí cuán inútil es la virtud de la palabra humana que el vulgar sentido cree llamada á ruidosa victoria y no alcanza, ni siquiera defendiendo la justicia, á desvanecer los juicios preconcebidos y á ciencia cierta en el error fundados; pocas veces me pareció tan extraña la organizacion de estas Asambleas, donde los partidos se juramentan y deciden á las resoluciones más graves sin que los muevan á retractarse la série de raciocinios más lógicos ni á corregirse por la expresion de sentimientos más justa y más legítima; pocas veces me pareció tan grande la ceguera de los Gobiernos que creen servirse á sí mismos y deservir á sus enemigos en trances como éste, cuando por el golpe de la propia violencia pierden la fuerza moral indispensable, así para aplicar las leyes de la política, como para mantener los altos Poderes del Estado.

Cuanto más miro y remiro los pliegues de este acta, más claro veo que aquí los partidos gobernantes, aun aquellos fuertes y sólidos por una larga vida y por una larga experiencia política, lo aprenden todo ménos á conservarse á sí mismos por los medios más naturales y más sencillos: el reconocimiento de la legalidad en todos los partidos y en todos los ciudadanos, y especialmente en aquellos partidos y en aquellos ciudadanos que han sido sus leales y constantes adversarios. Despues de todo lo que hemos sufrido aquí, despues de todo lo que hemos experimentado, los excesos de revolucion á que conduce la excesiva compresion reaccionaria, y los excesos de reaccion á que conducen las violencias populares, debemos de comun acuerdo maldecir á una de los motines de abajo y de los golpes de arriba, encerrándonos en las categorías más estrictas del derecho y en los preceptos más esenciales de la legalidad. Mas para esto seria indispensable que los vencedores conocieran y proclamaran cuánto fortalecen los frutos de la victoria, á veces tan caprichosos como los favores de la fortuna, el reconocimiento de la justicia y del derecho en los vencidos. Lejos, muy lejos debemos hallarnos de este sentimiento cuando se presentan sobre esa mesa dictámenes como el relativo al acta del

segundo distrito de Barcelona, cuya nulidad completa, absoluta, indiscutible, han demostrado en discursos tan expléndidos de formas como llenos de doctrina los dos elocuentísimos oradores que me han precedido en la defensa de la legalidad y de la justicia.

Yo no añadiré ni una palabra más á lo que ellos han dicho, porque esta tiene una brecha que no podeis tapar, un vicio de nulidad que no podeis desconocer, una falsificacion que no podeis encubrir; y como esto es sabido, yo me limitaré exclusivamente á reforzar los argumentos de mis precedentes amigos y á demostraros que no han sido en manera alguna refutados. Para esto necesito de vuestra atencion, y creo que la obtendré benévola; porque usando pocas veces de mi palabra, pocas veces abuso tambien de vuestra benevolencia.

Triste, tristísimo asunto. Pero yo diré con el orador romano: *Sed ego in hac sententia dicenda non parebo dolori meo, nec iracundiæ serviam.*

Despues de todo, ¿de qué se trata, Sres. Diputados? Prescindiendo de los partidos en lucha, de las candidaturas en combate, de los nombres en oposicion, trátase de si han de anularse unas elecciones en las cuales, segun reza ese mismo dictámen, segun confiesa esa misma Comision, estallaron las agitaciones más vivas á las puertas de los colegios, cayeron los libros talonarios más indispensables á los piés de las mesas, se presentaron soldados curtidos en la guerra, con sus trompetas y sus tambores, al frente sus médicos y capellanes, al lado sus brigadas sanitarias con los botiquines y las camillas á la espalda, sus jefes á la cabeza demostrando que no era aquella lucha la competencia, entre electores pacíficos, sino la guerra entre enemigos armados los unos y los otros inermes, sobre los cuales relampagueaban amenazas de persecucion, de violencia y de muerte.

Si aquí los problemas se plantearan con arreglo á nuestros deseos, si aquí los problemas se plantearan como pudiera querer la iniciativa de cada Diputado, y no los trajera planteados una Comision, visto que solo ha habido un dia de eleccion, y que en ese dia ha obtenido 700 votos el candidato demócrata sobre el candidato ministerial; visto que en el último dia se han aumentado 2.000 votos sobre el candidato ministerial de personas que ni eran electores, ni tenian la edad, ni tenian residencia, habiendo sido completamente falsificados, como os lo demostraré aduciendo documentos que lo prueban; visto esto, eliminados los 2.000 votos que indebidamente se han admitido, el candidato vencedor es el candidato vencido, y el candidato vencido es el candidato vencedor. Pero no os pido eso; os pido que desecheis el dictámen de la Comision y que anuleis las actas de Barcelona.

En otro tiempo, en que las elecciones no tenian los electores que hoy tienen, ni el régimen parlamentario la amplitud que hoy ostenta, ni las Cámaras los aires soberanos que hoy se dan; en otro tiempo bastó para que D. Francisco Chico, agente entonces de órden público, pasara por las puertas de un colegio en Torrelavega dos dias antes de la eleccion, para que aquellas elecciones fueran anuladas. Agentes de violencia en gran número han pasado por estas elecciones, y sin embargo las vais á votar sin que tengais para eso ni siquiera el concurso del Gobierno; las vais á votar ¡oh mayoría! echando sobre vosotros solos el peso entero de esta gravísima responsabilidad. Pues bien, Sres. Diputados, mirad la situacion de las Naciones vecinas, mirad la situacion de Francia, mirad su paz. En Francia se han anulado actas de Diputados ministeriales tan solo porque sus nombres estaban inscritos en papel blanco sobre las esquinas, papel reservado en aquella legislacion, demasiado respetuosa con la autoridad, á los anuncios administrativos y políticos.

En Inglaterra, el dia de las elecciones, todas las armas desaparecen, no solamente de los colegios, no solamente de los comicios, no solamente de los distritos, sino hasta de las ciudades y de las villas. Recuerdo que hallándome yo en las playas de Normandía vino á visitarme un candidato vencido en las costas próximas de la Gran Bretaña. Habia habido allí en una ciudad industrial tres candidatos, el radical, el wigth y el tory. Por causa de division entre los radicales y los wigths, venció el candidato tory. A consecuencia del triunfo del candidato tory, hubo golpes, heridos, pedreas, saqueos, incendios; veinticuatro horas duró aquella terrible anarquía, sin que nadie le fuera á las manos; porque el ejército, porque la fuerza de policía armada que podia contener semejantes excesos se hallaban lejos, muy lejos del distrito; que aquel país prefiere las agitaciones y las luchas de la libertad al falseamiento de la voluntad nacional, como cualquier hombre preferiria una enfermedad aguda y pasajera, á una enfermedad crónica que hiciera de sus dias mejores dias de convalecencia, y de sus dias peores dias de agonía y de muerte.

¿Y aquí qué va á suceder, señores? Vais á aprobar una eleccion militar, esencialmente militar; no me extrañan ya las perturbaciones, porque en esta Pátria mia los pronunciamientos se levantan sobre el altar de las leyes y se consagran y se ungen por las manos de los legisladores.

¿Cómo deben tratarse las cuestiones electorales en estos Cuerpos deliberantes? Condensadores de la opinion, á la opinion tienen que referirse y en la opinion fundarse. No necesitan como los tribunales ordinarios *alegatos de bien probado.* Con abrir los ojos á la luz, los oidos á la conciencia pública, les basta para fundamentar sus decisiones y para legitimarlas. Estos Cuerpos concentran la conciencia pública como los astros concentran la luz, y por eso representan las ideas y los votos de las Naciones. Y la opinion pública, y la conciencia pública, manifestadas por todos los órganos de la publicidad, arraigada en todos los sentimientos, extendida en todas las clases, esa opinion pública os dice que estais aquí siendo cómplices de una eleccion completamente ilegal. Y si no, ¿por qué en dos años no habeis presentado dictámen? Y ahora, señores, contesto á una alusion muy benévola que me ha dirigido uño de los indivíduos mantenedores de ese dictámen.

La influencia, ha dicho, de la palabra y del talento; y faltando un poco á la modestia, me he dado por aludido. Pues si tan grande es la influencia que vosotros le concedeis, segun decís, y os agradezco palabras tan benévolas y tan inmerecidas; si tan grande es la influencia de esa palabra y de ese talento, ¿por qué no ha conseguido traer aquí, cuando tanta razon le asistía, un dictámen favorable á su defendido? Esa hubiera sido la demostracion verdadera de la influencia de mi talento y mi palabra, que al fin y al cabo no hubieran hecho más que conseguir una victoria debida á la justicia. Dos años han pasado, y en ese tiempo se han planteado los problemas políticos más trascendentales, y ese distrito sin representacion; dos años, y han sobrevenido las crísis económicas más graves, y

ese distrito sin voz; dos años, y se ha puesto mano en los aranceles, y ese distrito sin voto; dos años y ha estallado una gran crísis de la navegacion, y ese distrito sin Diputado; y despues de dos años venís aquí á depositar un dictámen sobre la mesa diciendo que es un acta sin sombra alguna de pecado y concebida sin mancha original. Si tan grave era, ¿por qué la aprobais? Y si leve, ¿cómo la habeis tenido ahí dos años? Cuatro veces pregunté yo en la pasada legislatura por qué no se discutia ese dictámen, y ahora se discute al término casi de la vida de estas Córtes.

Uno de los indicios para conocer la legalidad de las elecciones se encuentra en la armonía entre las ideas del candidato vencedor y las ideas del cuerpo electoral. Si, por ejemplo, os dicen que Lion y París han elegido candidatos legitimistas, no lo creais, señores, no lo creais, porque desmentirian su historia y faltarian á su consecuencia, cosa no ya difícil, sino imposible en esos grandes centros de poblacion donde se concentran las ideas y los sentimientos capitales de nuestro siglo. Al revés, si os dicen que en los distritos rurales de Navarra ó de las Provincias Vascongadas han sido elegidos Diputados republicanos, allí, señores, donde el clero domina las conciencias, donde la raíz de la tradicion se encuentra en la tierra, donde el aire se impregna de ideas absolutistas, donde cada piedra lleva una gota de sangre ofrecida en aras de los antiguos ídolos, si allí os dicen que ha sido designado un Diputado republicano ó racionalista, creed que no hay verdad, ó á lo ménos, que no hay sinceridad en la eleccion, porque aquellos pueblos permanecen todavía, como sus grandes montañas, inmóviles en las bases incontrastables de sus antiguas creencias.

¿Ha habido lucha entre un candidato ministerial y un candidato demócrata en Barcelona? ¿Ha triunfado el candidato ministerial, ha sido vencido el candidato demócrata? Pues deducid de ahí que habiendo pasado tal cosa en el distrito más político de la ciudad más política de España, la eleccion tiene un vicio de nulidad.

Barcelona queria dar sus votos al elocuente jóven que en tres Parlamentos representó á Cataluña; al íntegro republicano que fué el primero en determinar dentro de la democracia el movimiento gubernamental en el Poder y el movimiento de legalidad en la oposicion; al experto diplomático que ido á París despues del señor Olózaga, supo granjearse la amistad de los embajadores extranjeros y prestar eminentes servicios, así en las incidencias de la guerra, como en las incidencias relativas al pavoroso problema del *Virginius*; al ciudadano independiente por la energía de su carácter, independiente por la alteza de su inteligencia, independiente por la brillantez de su posicion, que no tiene más fin que aplicar la libertad serena á nuestras instituciones, ni tiene más móvil que el amor desinteresado y puro á nuestra Pátria.

Barcelona, reflexiva en sus juicios, tenaz en sus ideas, constante en sus propósitos, demócrata de tradicion, y por lo mismo demócrata sin exageraciones, cercana al pueblo que nos ha mostrado cómo se funda una República gubernamental y pacífica sobre las ruinas de las antiguas instituciones históricas, queria tener un candidato demócrata, y á un candidato demócrata le ha dado sus espontáneos votos.

Y me direis: ¿pero y la influencia natural del señor Jover? La influencia natural del Sr. Jover yo la comprendo y la reconozco. El Sr. Jover, honradísimo ciudadano, propietario de arraigo, naviero de riqueza, amigo de aquellos trabajadores, hombre universalmente respetado en Barcelona, tenia mucha influencia moral, pero no tenia influencia política. Y si no, decidme ¿cómo despues de haber contado con todo el apoyo oficial no ha contado el Sr. Jover más que 300 votos en el casco de Barcelona? Donde tenia una inmensa popularidad, donde su nombre debia ser aclamado como una estrella que conducia los ejércitos por las tristes asperezas de los combates y por los celajes de la victoria; donde debia resonar su nombre, así en las ensangrentadas aguas de Bilbao, como en las ruinas humeantes de Hernani, era en esas regiones del Norte, puesto que soldados venidos de allí, sin quitarse aún el polvo de la batalla, penetran en los comicios, se lanzan al escrutinio, lo aclaman y lo levantan sobre sus escudos, coronándole con los laureles de la victoria.

Señores Diputados, ignoro si 2.000 soldados del ejército español hubieran hecho esto por el héroe que añadió á sus hazañas los nombres de Luchana y Ramales; ignoro si hubieran hecho eso por el gran general que los ayudó á resistir en las Muñecas y los condujo victoriosos á Bilbao; ignoro si lo hubieran hecho por el héroe que ilustró las orillas del Duero y murió mártir de la libertad en los desfiladeros de Navarra; ignoro si lo hubieran hecho por aquel gran capitan, por aquel ilustre almogavar que en las alturas de Castillejos y tomando el campamento de Tetuan renovaba la memoria de los héroes antiguos; sé que han aclamado por unanimidad al Sr. Jover, y que ese Sr. Jover es la mayor nombradía que existe en nuestro ejército. Ahora me explico por qué se presentan ciertas proposiciones atribuyendo al Poder Real, sin responsabilidad ministerial y sin intervencion de las Córtes, el dominio sobre el ejército. Donde existen hombres como el Sr. Jover, hay grandes, gravísimos peligros. Afortunadamente pertenece á la mayoría. Si el Sr. Jover tuviera matiz centralista, matiz constitucional, ó el matiz que representamos mis amigos los Sres. Marqués de Sardoal y Anglada y yo, de seguro era preciso tomar en cuenta al Sr. Jover, porque esas aclamaciones militares solamente las han tenido César en Farsalia, Napoleon en las Pirámides, y Jover en Barcelona. Ahora creo que si llega á venir, debe nombrársele Diputado militar, con objeto de que conteste al general Salamanca, para que descanse y repose mi digno amigo el Sr. Ministro de la Guerra.

Señores, cuando se examina, siquiera sea con ligereza, el acta de Barcelona, se ve que no ha habido allí más que un solo dia de eleccion. Fiados los electores del Sr. Jover en la fuerza que aquí tienen los partidos oficiales, en la desgracia irremediable en que aquí caen los vencidos; en la facilidad con que todo el mundo se entrega aquí á las candidaturas oficiales, imaginaron la independiente, Barcelona, sujeta á estas leyes fatalísimas y creyeron segura, completamente segura la victoria. Pero era tal y tanta la superioridad numérica de los electores demócratas, la ventaja numérica de los electores demócratas sobre los electores reaccionarios, que el Sr. Abarzuza obtuvo el primer dia de votacion 800 votos de mayoría ó 750... no mire sus datos el señor presidente de la Comision. Pues bien, un solo dia de libertad bastó para darle la victoria; dos dias la hubieran de seguro confirmado, y tengo la evidencia de que discutiendo conmigo, como se suele discutir aquí, van á decirme que tales conceptos se fundan solo en los espejismos de mi fantasía, en la temeridad de mi palabra, en las ilusiones de mi deseo, y no en la natu-

raleza y en la realidad de las cosas. Pues yo os digo que habiendo asistido á varias elecciones en Barcelona, representante de esta ciudad, tengo autoridad para hablar de este asunto, y de memoria, solo de memoria, aunque han pasado dos años, digo, y mandad traer un calendario, que el primer dia de eleccion fué un dia de fiesta, sábado 22 de Abril, las mesas; domingo 23 de Abril, primer dia de eleccion, victoria del Sr. Abarzuza; lúnes, 24 de Abril, primera falsificacion en el segundo colegio; martes 25 de Abril, falsificacion definitiva, como demostraré más tarde.

Pues bien, en Barcelona, é invoco para esto la autoridad de todos los Diputados barceloneses, de cualquier partido que sean, en Barcelona las elecciones se deciden en un solo dia, en el dia de fiesta; no hay medio alguno de llevar á aquellos probos y honradísimos trabajadores á votar en dias de faena. Así es, que si ahora dejáramos sobre la mesa las elecciones de los antiguos jefes del partido republicano que se sentaron en esta Cámara y las examináramos, veríamos, que todos, todos sin excepcion, vencieron en dia de fiesta. En el dia de fiesta, en el domingo 23 de Abril de 1876, fué vencedor, como habia sucedido siempre, el candidato demócrata, Sr. Abarzuza. Existiendo sufragio universal, no habia medio alguno de llevar electores en los dos dias siguientes, y la verdad es que no se llevaron; y aquí entra, señores, aquí entra un error gravísimo de la Comision, que muestra cómo los juicios preestablecidos oscurecen hasta las inteligencias más claras.

Dice la Comision: «si despues del primer dia de elecciones hubo grandes agitaciones y estas agitaciones fueron promovidas por los partidarios del candidato vencido...» El candidato vencido aquel dia fué el señor Jover; es así que despues de la derrota del señor Jover resultaron esas perturbaciones, luego las perturbaciones deben imputarse al Sr. Jover y á sus partidarios. No me extraña que el señor presidente de la Comision no haya leido las actas: lo que me extraña es que S. S. no haya leido el dictámen. Su señoría dice que hubo una agitacion promovida por los partidarios del candidato vencido, y como el candidato vencido en aquel dia fué el Sr. Jover, porque el candidato vencedor fué el Sr. Abarzuza por 750 votos, las agitaciones vinieron, segun confiesa la misma Comision, de los partidarios del candidato vencido Sr. Jover. (*Rumores.*) Leed el dictámen: me voy á sentar y voy á pedir que se lea ese párrafo del dictámen. (*Nuevos rumores*). Pido, Sr. Presidente, que se lea ese párrafo, donde se dice que hubo una agitacion...

El Sr. **PEREZ SANMILLAN**: Se habla del candidato vencido, no con relacion al primer dia, sino con relacion al resultado de la eleccion.

El Sr. **CASTELAR**: Pues si S. S. quiso decir eso, debió haberlo dicho.

El Sr. **PEREZ SANMILLAN**: Está bien claro.

El Sr. **CASTELAR**: Está bien oscuro.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Insiste el Sr. Castelar, despues de lo que ha dicho el señor presidente de la Comision, en que se lea el párrafo del dictámen que ha citado?

El Sr. **CASTELAR**: Insisto, puesto que lo ha negado el señor presidente de la Comision.

El Sr. **PEREZ SANMILLAN**: No lo niego...

El Sr. **PRESIDENTE**: Ya tendrá ocasion la Comision de decir lo que crea conveniente.

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): Dice así:

«La votacion para Diputado empezó tranquilamente el primer dia; pero al final se advirtió alrededor de los colegios una agitacion extraordinaria que se manifestó por insultos y amenazas dirigidas por los agentes del candidato vencido contra los que patrocinaban la candidatura del vencedor, y principalmente contra la persona de éste y las opiniones que representaba. Esta agitacion se manifestó con más energía alrededor de las secciones segunda y cuarta, en las cuales estaban asignados los militares con voto en este distrito, revistiendo unas formas que produjeron graves protestas de electores del candidato vencedor, que vienen consignadas en las actas parciales, y llamando, como era natural, la atencion de las autoridades; por cuyo motivo el capitan general dispuso situar fuerza armada alrededor de los colegios, no para cohibir la libertad de los electores pacíficos, sino para garantirla de los ataques de que pudiera estar amenazada. Esta y no otra fué la órden que se dió á los jefes de las fuerzas respectivas, como lo prueba el primer acto de aquellos, que fué presentarse á los presidentes de las mesas y ponerse á sus órdenes, segun está así consignado en el acta parcial por la mesa de la cuarta seccion, que es la que más se distinguió en favor del candidato vencido.»

El Sr. **CASTELAR**: Señores, basta. (*Rumores.—El Sr. Perez Sanmillan*: El candidato vencido por el resultado de la eleccion, no el primer dia.) Haberlo dicho. Yo digo lo que decia un campesino á quien se le habia rebelado un caballo:—á inteligencia me ganarás, pero á fuerza no.—A inteligencia me ganará la Comision, á memoria no. (*El Sr. Perez Sanmillan:* Ya le contestaré á S. S.)

Que habia agitacion el primer dia promovida por los electores del candidato vencido, y el candidato vencido el primer dia fué el Sr. Jover. ¿Cómo se entiende esto, Sres. Diputados? Yo reconozco la buena intencion de los señores de la Comision; pero cuando se acometen empresas como la de legitimar la eleccion de Barcelona, no bastan las más altas inteligencias ni las más rectas intenciones, intencion é inteligencia que reconozco en todos los individuos de la Comision y especialmente en su dignísimo presidente.

Pero, señores, si el primer dia el candidato vencedor fué el Sr. Abarzuza, ¿comprenderíais, está en la naturaleza humana si hiciérais un drama como ciertos dramas que todos aplaudimos, que el vencedor expresase sus sentimientos con ira, con rabia, con amenaza? No; el despecho es el que inspira esos sentimientos y el despecho inspiró indudablemente la agitacion que reconoce y proclama ese dictámen.

Yo he oido aquí con extrañeza decir que hay coacciones de las oposiciones. ¡Coacciones de las oposiciones! En todos tiempos, y con especialidad en aquel tiempo, bajo el poder omnímodo de la dictadura, ha sido imposible que haya estas coacciones. Señores Royer Collard, dice, y veremos si ahora niega tambien esta cita el Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Por débil que sea un Gobierno, siempre tiene el ejército, la administracion, la fuerza que le da su propia resistencia, el prestigio que le concede la representacion del Estado; no le añadais en las elecciones la suma de la arbitrariedad y de la violencia.»

¡Ah, señores! Decir que pobres electores que tienen el recuerdo de elecciones pasadas, donde no solo se prendió á los jefes de la oposicion, sino al mismo candidato vencedor y á toda su familia, decirles que ellos iban á ejercer coacciones, me recuerda un cuento muy célebre. Y vamos de cuentos.

Estando una vez, no sé si era Pepe-Hillo ó Romero en la plaza, y el actor Maiquez en la barrera, salió un toro bragado, marrajo, corniabierto, de buen trapío y muchas libras. Pepe-Hillo se esquivó, como diria yo que soy ajeno al arte, huyó el bulto, como diria un maestro; y Maiquez, que estaba arriba, empezó á gritar: ¡cobarde! ¡cobarde! Fué tal la gritería que se levantó en la plaza, que el torero, volviéndose al actor, le miró de arriba á abajo, y le dijo: «Compare, Sr. Maiquez, aquí no es como en el teatro, aquí se muere de veras.»

Los electores del Gobierno diciendo que nosotros los cohibimos, me recuerdan á Maiquez llamando cobarde á Pepe-Hillo cuando Maiquez estaba en la barrera y el otro en el redondel. La verdad es que nosotros votamos en la plaza y que los electores protegidos por el ejército y por la Administracion votaban desde la barrera.

La noche del primer dia de eleccion sobrevino un accidente frecuentísimo en todas las grandes capitales, con especialidad en las capitales, marítimas donde la poblacion flotante del puerto aumenta la poblacion natural, más frecuente todavía en los domingos y dias de fiesta; y este hecho, un asesinato, ocurrió á las doce y media de la noche, siete horas despues de pasada la eleccion, cuando ya estaban acostados los honradísimos trabajadores que en ella tomaron parte porque tenian que levantarse al dia siguiente con el alba para procurarse el pan de sus familias, y ese asesinato en ese dia de eleccion, se imputó con calumnia á los electores demócratas y de ese pobre muerto que no intervino en la eleccion, cuya alma habrá Dios juzgado, de ese muerto se sacaron influencias electorales que no quiero en manera alguna calificar. Pues qué, ¿no era ese muerto una intimidacion para los electores demócratas? ¿No era más fácil intimidarlos con una complicacion en ese asesinato que decir á los electores ministeriales, quienes despues de todo apenas lo sabian, que los iban asesinar los electores republicanos? Y cuando se considere que los electores ministeriales tenian á su disposicion infantería, caballería y artillería, la extrañeza sube de punto.

Pero ¿de qué sirvió esto, Sres. Diputados? Sirvió para justificar lo sucedido al dia siguiente. Dice el artículo 39 de la ley que el despejo del colegio y de sus alrededores pertenece exclusivamente al presidente de la mesa; dice el art. 41 que el presidente de la mesa se valdrá, si necesita fortalecer el órden público, de agentes municipales, y la ley lo ha previsto para que no vaya nunca otra clase de agentes; dice el art. 184 que las autoridades tendrán el deber de prestar auxilio á los presidentes de mesa cuando ellos lo reclamen. Señores, se han violado estos artículos de la ley; se han violado completamente tres artículos esenciales y fundamentales. Mi amigo el Sr. Marqués de Sardoal lo decia con esa profundidad de pensamiento y ese admirable golpe de vista que tiene para tratar todas las cuestiones; mi amigo el Sr. Marqués de Sardoal decia: «no basta que una eleccion se gane por su resultado; es necesario que se gane tambien por sus procedimientos.» Es así que se han infringido tres artículos de la ley electoral, luego la eleccion es á todas luces nula.

¿Qué son las elecciones? Una contienda pacífica; sus ejércitos, electores inermes; sus armas, derechos legales; sus municiones, ideas políticas; sus campos de batalla, colegios reducidos; sus reductos, urnas frágiles, y cuando en medio de ella aparecen soldados curtidos en la guerra, ó se oyen gritos de obediencia pasiva y militar, las elecciones pierden su carácter, como aquellos Prelados guerreros de la Edad Media, que, ministros de un Dios de paz, el cual solo sabe morir y no matar, derramaban de sus manos, consagradas para bendecir, la desolacion, la guerra y la muerte. Se ha derramado sangre en un templo, y el templo queda profanado; entran armas en un colegio, y el colegio queda destruido. El art. 41 de la ley lo dice: «no se permitirá que nadie entre con baston ni con armas;» es así que han entrado, luego queda nula esta eleccion.

Pero, señores, la Comision, que no ha tenido ningun género de defensa para la presentacion de los libros talonarios, libros que jamás aparecen en estas incidencias, dice que ha visto los libros talonarios un notario, y nos dice á nosotros: «¿sois capaces de negarle á este notario que sea testigo fiel y depósito de la fé pública?» ¡Cómo hemos nosotros de negarlo! Pero todo lo que yo voy á decir, todo lo que voy á demostrar está tambien como eso de los libros talonarios, que ya discutiremos, justificado por un notario; solo que la Comision, cuando los notarios son del Sr. Jover les concede entero crédito, y cuando son del Sr. Abarzuza no les da autoridad alguna.

Me recuerda esto un zapatero de mi tierra, á quien dió la manía de ser hombre célebre y pariente de todos los hombres célebres; se llamaba Lopez y si oia hablar por ejemplo de Lopez Cepero, el dean, decia: *tio mio.*—Lopez (D. Joaquin María), gran orador y Presidente del Consejo de Ministros, *mi sobrino.*—Lopez Ballesteros, gran Ministro de Hacienda de S. M. el Rey D. Fernando VII, *tio mio.* Pero en cuanto le decian: Lopez, carnicero, decia: *no, esos son otros Lopez.* Los notarios del Sr. Abarzuza son otros notarios. Sin embargo, esos notarios, cuya autoridad nos invocaba tan solemnemente y con tanta elocuencia mi antiguo discípulo el señor Vergara, prueban todo lo que voy á decir en catorce actas notariales que tengo en la mano y que apenas puedo soportar. Luego voy á enviar algunos de estos papeles por todo el Congreso: los ugieres me van á hacer el favor de llevarlos, para que el Congreso, aunque estemos aquí hasta mañana, se convenza de la verdad de mis observaciones, porque el falseamiento salta á la vista, y creo que despues de haber visto estos papeles se necesita tener tan encallecido el entendimiento como le tiene esa Comision para votar este dictámen. Los mandaré á la mayoría, porque por aquí ya estamos convencidos. (*Risas.*)

Señores, el dia segundo á las nueve de la mañana habian comenzado 16 electores á votar al Sr. Abarzuza; y en el momento en que comienzan los 16 electores, entra un célebre agente de desórden público durante la revolucion, y agente de órden público durante la restauracion. Este agente de órden público fué el mismo que perseguía á los electores demócratas en las elecciones generales, el mismo que prendió á un Diputado demócrata atentando á su inviolabilidad y á la grandeza y majestad de esta Cámara; siempre rebelde aquel hombre, siempre faccioso, ya represente la violencia de los clubs, ya represente la autoridad del Gobierno. No ahora que mis ideas, de suyo democráticas, han tomado una moderacion definitiva; no ahora, en que los años y los desengaños me han demostrado cuán reducidas ambiciones debe tener cada generacion si quiere fortificar los progresos allegados, y traer los progresos por venir; no ahora, sino en la ebullicion ardiente de mi sangre y en la florescencia primaveral de mis ideas, cuando las ilusiones pintaban

sus alas como mariposas y libaban su miel como abejas en todos los grandes ideales, sin consideracion alguna á si era posible realizarlos ó no sobre la faz de esta triste tierra; no ahora, entonces, entonces, aborrecia yo de muerte á los que con violencias y excesos manchaban todos los derechos, y convertian las manifestaciones en rebeliones, las asociaciones en conciliábulos, la prensa en libelo, la libertad en escándalo, la democracia en guerra, y decia que estaban destinados á ser los heraldos y los esbirros del terror social por ellos mismos provocado, los cortesanos de la reaccion por ellos mismos traida como castigo del cielo á tantos desórdenes; que siempre los Catilinas preceden á los Césares en el movimiento natural de la sociedad, que guarda sus enseñanzas reveladoras en las páginas eternas de la historia.

Señores, ¿qué hizo este agente de órden público segun confiesan las actas notariales que yo traigo, que deben valer tanto, al ménos, como las actas notariales que vosotros teneis, qué hizo? Se puso á la puerta del colegio, impidió la entrada á los electores que venian, y dijo que los dos dias siguientes eran dias destinados tan solo á que votasen los electores militares. No solamente hizo esto, sino que trasmitió papeletas falsas á varios electores, los cuales votaron en la cuarta seccion, como consta en la protesta. Señores, ¡qué espectáculo apenas concebible! En los alrededores del colegio guardia como si se tratara de una fortaleza; á la puerta guardias; dentro dos filas de soldados, muchos con sus machetes; á uno y otro lado de la mesa dos jefes con las espadas; desde la puerta del colegio á la mesa iban los soldados con la papeleta descubierta, el jefe la tomaba, leia el nombre de Jover y la depositaba en la urna segun dice el notario, y despues los soldados vivaqueaban por uno y otro lado y convertian aquel santuario de las leyes en verdadera cantina. Señores, esto lo dicen las actas notariales; pero esto lo ha visto además nuestro amigo el Sr. Collazo, que se asomó á una ventana del colegio, quien lo ha contado al Sr. Balaguer y á mí en diversas ocasiones; y si mi palabra honrada y leal no bastase, yo invocaria el testimonio del Sr. Balaguer, y todos veríais si era cierto ó no lo que contaba un Diputado ajeno á mis ideas, y comprenderíamos si un Jurado como éste puede aprobar sin grave detrimento de su nombre un acta como el acta de Barcelona.

Señores, todavía comprendo que se diga: aquellos soldados tienen voto y lo expresaban de una manera normal. Señores, que se me diga á mí ¡ah! que he pasado las penas del mundo para reunir 85.000 soldados que nos libraran de Cartagena y de los facciosos en 1873, que apenas tenia ejército en Cataluña, que apenas lo tenia en el Norte, que apenas lo tenia en Cartagena, y si no, que lo diga el Sr. Ministro de la Guerra, que allí mandaba en nombre de la República, y que apenas podia de ninguna suerte contrarestar á los carlistas cuyas huestes le pisaban los talones, mientras los cantonales le asestaban al pecho sus tiros desde la plaza, que diga si teníamos ejército y si los 85.000 soldados que sacamos en 1873 y los 150.000 que se sacaron en 1874, y si los 100.000 que se sacaron en 1875 podia tener alguno de ellos la edad de 25 años para reunir 2.000 votos en Barcelona. Eso no lo demostrareis. ¡Ah! Si el Sr. Ministro de la Guerra trajera la filiacion de esos soldados, si la trajera y la imprimiera, yo estoy seguro que caeria por su base el dictámen de la Comision; y si no, suspendedlo hasta que el Sr. Ministro de la Guerra traiga esos documentos. Que venga la filiacion de esos soldados; ya que han pasado dos años, que pasen dos años y cuatro dias y luego discutiremos el acta de Barcelona; y si la filiacion de esos soldados, á pesar de que no tenian la residencia, que es otro asunto, si la filiacion de esos soldados fuera legal, que viniera aquí á sentarse el Sr. Jover.

Pero, señores, ¿se puede hablar así á las gentes? ¿Puede creerse que las leyes se traten así? Supongamos que los 2.000 electores soldados tenian voto, supongámoslo. Pues se necesitaban todavía grandes requisitos legales; por ejemplo, ocho dias antes de la eleccion los jefes militares deben mandar por el art. 36 de la ley, deben mandar los libros talonarios al Ayuntamiento; tres dias antes de la eleccion deben ponerse á las puertas del colegio los nombres de los militares y de los electores todos que hayan de tomar parte en la eleccion. Si no, ¿por qué la ley habia de decir que ocho dias antes de la eleccion se mandaran los libros talonarios al Ayuntamiento? Y si son electores y no están exceptuados, ¿por qué no se han de inscribir los nombres de los militares en las listas? ¿Estaban los nombres de esos militares, señores de la Comision, estaban en las listas de la segunda seccion del segundo distrito de Barcelona?

Cuatro eran las secciones de aquel distrito: seccion de los Agonizantes, que éramos nosotros; seccion de San Ramon, donde se hizo el milagro, sin duda porque San Ramon es Nonnato y abogado de las elecciones no nacidas; seccion de la escuela de la Barceloneta, y seccion de Santa Catalina.

Pues bien, segun las listas, habia en el distrito de San Ramon Nonnato 1.797 electores civiles. Segun el dictámen de la Comision y la Comision, y los amigos de la Comision, los electores debian ser, añadiéndose los soldados, 4.604. Señores, ¿cómo habiéndose debido mandar con ocho dias de antelacion los libros talonarios de los militares al Ayuntamiento, el Ayuntamiento no publicó las listas de los electores militares tres dias antes de la eleccion? ¿Por qué no las publicó el Ayuntamiento? Por una razon muy sencilla, porque no las habian mandado. ¿Qué inconveniente hubiera tenido el Ayuntamiento en publicar la lista de los 4.604 electores en vez de publicar las listas de 1.797 si hubiera tenido los libros talonarios de los 4.604 electores? No los tenia, luego no existen esos libros talonarios, luego no existen esos electores. Ved cómo cogemos la coartada de las falsificaciones.

Pero sigamos analizando esta acta. En tal escándalo, se presentó el elector Sr. Bonjoch, asistido del escribano Sr. Cardellac, al presidente de la mesa, que se llamaba Sr. Cadira, que justamente significa silla en catalan, y que representaba la silla en que allí se ajusticiaba la verdad electoral; dirigiéndose Bonjoch, conocido demócrata, muy conocido en Barcelona por sus servicios á la causa democrática, servicios desinteresados, servicios de esos que con ser tan antiguos quizá como el principio de la guerra civil, nunca han figurado en las casillas del presupuesto; dirigiéndose el Sr. Bonjoch, antiguo demócrata, pues todavía tengo muchas relaciones con antiguos demócratas á pesar de lo que se dice, y este es el gran chasco que os preparo; dirigiéndose el Sr. Bonjoch al presidente Cadira, le dice: «en vista del artículo de la ley que me dice que yo tengo derecho á examinar el censo y los libros talonarios siempre que me convenga, ruego á S. S. que me los muestre.» El Sr. Cadira no sabe una

palabra de ley electoral; y como no la sabe, dice que conteste un Sr. Guitart, que no es siquiera elector del distrito, porque, señores, como yo he tenido en esta eleccion tanta y tanta paciencia, he leido todas las listas electorales, y no he encontrado en ellas ese nombre, ni he tenido de él noticia hasta ahora en que el mismo justifica que estaba inscrito en ellas. Pues ese Sr. Guitart dice al elector Sr. Bonjoch que no puede enseñarle nada de lo que pide y que no tiene derecho para pedirlo.

Pero, señores, ¿dónde se ha visto una manera de aplicar la ley como ésta? Imagine la Cámara que viene aquí un señor que no es Diputado á asesorar á nuestro ilustre Presidente, y que nuestro ilustre Presidente le dijera: «conteste S. S. al Sr. Castelar,» y á mí que soy Diputado, aunque no lo merezco, me dijera ese extranjero al Congreso: «S. S. no tiene derecho á pedir aquí nada,» ¿qué le contestaríais? ¿Pues qué son los comicios sino nosotros mismos en potencia? ¿Y qué somos nosotros sino los comicios mismos en acto? ¿Qué puede pedir un elector para que contradiga su derecho uno que no es elector? ¿Por qué se ha de negar el derecho del elector que invoca la autoridad del presidente cuando se trata de documentos, cuando no se trata de la alteracion del órden público? ¿Qué derecho tengo yo aquí que no pueda tener en el colegio un elector? Tanto derecho tengo yo para pedir al Sr. Presidente de la Cámara un documento, como tiene un elector para pedir lo mismo al presidente de una mesa electoral; porque al fin un presidente de una mesa no es más que un elector designado por los demás electores para que desempeñe aquel cargo.

¿Por qué razon se niegan esos libros? ¿Por qué se niega ese censo? Por una razon muy sencilla, porque no existian. Y entonces, ¿qué sucedió? Pues entonces sucedió que mis amigos se dirigieron al señor alcalde pidiéndole el censo y los libros talonarios militares, y el señor alcalde niega esos documentos á mis amigos. ¡Qué alcaldes moderados y conservadores se estilan en Barcelona! ¡Y luego habrá que preguntar al Sr. Ministro de la Gobernacion las causas de la huelga del gas y de otros accidentes! Cuando un señor alcalde niega una peticion autorizada por el art. 183 de la ley, cuando olvida que dos meses despues de aprobada el acta por el Congreso todavía tienen derecho los electores para hacer las investigaciones que quieran, cuando desconoce ese señor alcalde el art. 172 de la ley, el cual dice que la accion para perseguir por delitos electorales es accion popular, ya no debe extrañar nada de lo que sucede.

Pero en fin, Sres. Diputados, ¡si al ménos tuviera el sentimiento de igualdad ante la ley! Pero no, señores, no tiene ese sentimiento, pues lo que ha negado á los electores del Sr. Abarzuza lo concede á los electores del Sr. Jover. *¿Cur tam varie?* ¿Tenian derecho los electores del Sr. Jover y no le tenian los del Sr. Abarzuza? ¿Estamos acaso dentro de una ley de castas, de vencedores y vencidos? Los electores del Sr. Abarzuza no pueden ver el censo, los del Sr. Jover le pueden ver cuando les da la gana. Yo dejo esto á vuestra consideracion.

Entonces mis amigos acuden á la Audiencia de Barcelona, y la Audiencia les niega la aplicacion del artículo 183 en nombre de la Novísima Recopilacion. Tratado magistralmente este asunto, lo mismo con el ingenio del Sr. Albareda que con las apreciaciones del Sr. Marqués de Sardoal, yo solo digo, con todo el respeto que la Audiencia de Barcelona me inspira, y á que no faltaré, que esa Audiencia, negándose, no á esa informacion, que no hay tal informacion y no puede llamarse informacion, sino á la demanda de ver el libro talonario y el censo electoral, negándose á eso, y al negarse fundándose en la Novísima Recopilacion, esa Audiencia ha querido dirigir un dardo á la eleccion de Barcelona, y ha dicho: elecciones así en que *las cañas se vuelvan lanzas*; en que los colegios, como las antiguas ventas de la Mancha, se tornan castillos encantados; en que desaparecen los libros talonarios como por arte de mágia y *encantamento*; en que aparecen los ingenieros echando líneas como en un sitio, los zapadores con sus azadones como si fueran á abrir fosos, los capitanes con sus espadas y los soldados con sus armas; elecciones así son fantasmagóricas, donde para mayor sabor hay todavía un muerto como en todo drama romántico; elecciones así deben pertenecer á los tiempos del cáos feudal, de los blancos y de los negros, de los capuletos y montescos, de los güelfos y de los gibelinos, de los abencerrages y zegríes, y no á un pueblo ejercitado durante treinta años en los saludables y pacíficos ejercicios de la libertad y del derecho.

Pero, señores, aquí necesito yo en cuanto acabe y los llame, que vengan los ugieres.

Vamos á ver si esto tiene contestacion. Yo he dicho que lo primero son las actas parciales. ¿Es que lo niega el Sr. Perez Sanmillan? Son las actas parciales; por consecuencia, las han mandado los colegios, el Ayuntamiento, el juez, todos aquellos por cuyas manos han pasado, han remitido estas actas parciales al Congreso: y vamos á ver el primer dia de eleccion; prescindamós del primer colegio porque en él no hay ningun vicio de nulidad: vamos al segundo colegio.

Señores, vienen aquí los números correlativos, siguen los números de la cédula, despues los nombres, despues los apellidos y luego la edad. Todas estas casillas, como puede ver el Congreso y el público, contienen los números correlativos, los números de las cédulas, los nombres, los apellidos y luego la edad: 49, 39, 25, 36.

Dia primero: miren los Sres. Diputados todas las hojas completamente iguales, con todos los requisitos, y además las obleas demuestran que se han desligado para testimoniar la verdad de la eleccion. ¿Qué quiere decir esto? Que los secretarios han recibido la cédula, y como la cédula tiene su formulario, los secretarios han copiado la cédula electoral. Véase el formulario que aquí está en la ley electoral: D. Tal y Tal, de tantos años; es decir, que la edad es lo primero que se encuentra en la cédula electoral.

Señores, en este dia, porque yo cuando estudio una de estas cuestiones tengo tanta paciencia como un oidor antiguo, hasta votó un carabinero, el cual debia tener la edad, porque el cuerpo de carabineros no puede confundirse respecto á edad ni con los dos batallones de Almansa, ni con el regimiento de ingenieros, ni con los dos de artillería de á pié, ni con los zapadores, ni con el regimiento de caballería de Alcántara, que han sido los que han servido, no ellos, sino sus nombres, su filiacion, para falsificar las actas. Votó un carabinero que tenia sus correspóndientes 43 años de edad. Esto es el primer dia, en cumplimiento, señores, de lo que la cédula dice: D. Tal y Tal, edad tanta, primera condicion de la cédula.

Segundo dia de elecciones, en la segunda seccion, porque en la primera han votado los tres dias unos

180 electores, y en la seccion tercera y cuarta han votado hasta unos 1.000 ó 1.500 electores á favor de unos y de otros; en la segunda seccion han votado unos 3.000 electores; es decir, más que en las otras tres secciones reunidas. Viene el segundo dia (y aquí necesito de los ugieres); militares, número correlativo, número de cédulas, nombres, apellidos, edad, en ninguna parte ninguno tiene edad hasta que aparecen los electores civiles; de manera que los militares en España no tienen edad.

Pero hay otra cosa más grave, y es que estos señores de la seccion segunda, donde han votado cerca de 3.000 electores, todos los militares, no reunen el resultado final de la eleccion del segundo dia. ¿Es verdad? Yo no lo he visto; me alegraré se me diga dónde está.

Tercer dia de eleccion, continúa San Ramon; aquí el caso es más grave, porque el Sr. Bonjoch, elector del distrito y elector del colegio, dice: «Señores, ustedes han dicho en las listas, las cuales deben estar hechas y publicadas con tres dias de anticipacion, despues de recibidos los libros talonarios, que no habia más que 1.797 electores; han votado tantos; solo quedan por votar el tercer dia 158 electores.» ¡Buena cuenta para esos señores! El ejército entero faltaba por votar; por consecuencia, al dia siguiente se presentaron los mismos electores militares, y cuando presentan sus cédulas y no quedan más que 158 electores por votar, votan 1.300 ó 1.400, pero como los otros, sin edad; unos 15 ó 20 con edad, pero los demás sin edad. ¿Por qué no la tenian? Porque no tenian cédulas, porque las cédulas no existian, porque las cédulas no eran verdad, porque no existieron nunca.

¿Sabeis quién hace esa informacion de que todos tienen la edad? Pues la hace el Sr. Cadira, presidente de la mesa. ¿Y sabeis quién presenta los libros talonarios? ¿El alcalde? ¡Qué ha de presentar los libros el alcalde! ¡Ya se guardaria aquel gran Sr. Conde de librarse de una causa criminal! Hay una corruptela administrativa que hay que procurar evitar, y consiste en que esos grandes alcaldes lanzan la responsabilidad sobre un infeliz, sobre un inferior, y el alcalde de Barcelona la echó sobre un tal Guitart, á quien, no digo por un correligionario á quien quiero tanto, no digo por tener á mi lado un compañero de tanto mérito, sino aunque se tratara de resucitar á mi madre, no procesaria jamás sin procesar antes al Excmo. é Ilmo. Sr. Conde de Estadilla, alcalde de Barcelona.

Pero hay que dirigir al Sr. Cadira y al Sr. Guitard las observaciones que dirigia un maestro á su discípulo. Figuráos que un poeta principiante se dirige al mayor de nuestros poetas, que no quiero nombrar, y le dice unos versos hiperbólicos y rimbombantes y en estos versos gongorinos no dice nada y le pregunta el Sr. Presidente que ya ha pasado: «Qué ha querido usted decir?—Esto.—¿Pues por qué no lo ha dicho Vd.?» ¡Ola! ¿Con que el Sr. Cadira y el Sr. Guitart tienen los libros talonarios y las cédulas y no ponen la edad en lo que hace fé en la eleccion cuando tienen delante los libros y las cédulas, y luego se va el uno con su acompañante y dice existian esos libros? Pues si existian, ¿por qué no los habeis presentado en tiempo oportuno? Luego se dice por qué inspiran aquí ó fuera de aquí ciertos nombres confianzas y esperanzas que no inspiran otros nombres respecto á elecciones. Como no ando nunca de mala fé y no quiero atizar rivalidades, no digo que si hubiera presidido la Comision de Actas, como la presidió en otra Asamblea un Ministro que está sentado en ese banco (*Señalando al azul*) hubiera hecho lo que hizo entonces, hubiera dicho: «estos votos falsos, abajo; aquí hacemos el escrutinio y aquí proclamamos Diputado al Sr. Abarzuza.» Eso se ha hecho por un Ministro de la Corona; esto ha debido hacerse en la ocasion presente.

Ya sabe el Sr. Ministro de la Guerra que yo no le molesto nunca con preguntas ni peticiones; pero ahora voy á pedirle, aun verificada la eleccion, que me traiga la filiacion de los militares que el año 76 se encontraban de guarnicion en Barcelona, y especialmente la filiacion de los batallones primero y segundo del regimiento de Almansa, la filiacion del tercio de caballería de Alcántara, la filiacion de los ingenieros, que estaban en Barcelona, y la filiacion de los soldados de artillería del primero y del segundo regimiento de á pié. Yo espero que en gracia á lo ménos á que nunca incomodo á S. S. con ninguna clase de peticiones, accederá á la que ahora le dirijo y le presento con todo respeto. Tengo derecho; pero entre nosotros trátase siempre de estas cosas con nuestra natural y mútua benevolencia.

Pues bien, señores; supongamos que estos electores tienen la edad, ya lo supongo, ya lo doy completamente de barato: pues aun así, no tiene la condicion primera del derecho electoral en los militares, que es la condicion de residencia.

Señores, vamos al art. 35 de la ley: los otros los he citado de memoria, éste le cito con el libro en la mano. «Los electores del ejército y armada en servicio activo no podrán votar en las elecciones provinciales ni municipales. En las de Diputados á Córtes y compromisarios para el Senado votarán en el punto donde se hallen el dia de la eleccion, siempre que lleven dos meses de residencia contínua.» De *residencia contínua*. ¿Qué quiere decir *residencia*? Consultad, Sres. Diputados, el *Diccionario de autoridades* y vereis que *residencia* quiere decir el domicilio incesante é ininterrumpido en un punto. Así es que se llamaba el derecho de residencia en los beneficios, ó el deber de residencia en los beneficios á aquel que consistia en no separarse, sin permiso del superior, ni un solo dia del beneficio. Pues bien, señores, la residencia supone la continuidad, porque si no supusiera la continuidad no se igualaria al soldado con los otros electores; se le daria un privilegio, puesto que dice que el soldado debe votar en el sitio donde se hallase y como puede hallarse en sitios donde se verifiquen tres, cuatro ó cinco elecciones en un mes, quiere decir que un soldado tendria cuatro ó cinco votos. Por eso necesita por lo ménos dos meses de residencia.

Ahora bien, el Sr. Marqués de Sardoal ha enseñado, y yo no tengo ni necesito enseñarlo, el número del dia 3 de Abril del *Diario de Barcelona*, en el cual se encuentra una órden del dia del capitan general interino, en la que dice que van á recibir á los soldados que acabo de nombrar.

Señores, Cataluña, á pesar de su grande orgullo provincial; Cataluña, que tiene un excesivo amor pátrio; Cataluña, Barcelona sobre todo, así como recibió con palmas y olivos á los soldados de Africa, vueltos de defender la honra de la Pátria, recibió con palmas y olivos á los soldados vueltos de las montañas del Norte despues de haber salvado aquellos principios que son el ideal de las grandes almas y el fundamento de las instituciones que más honran á los pueblos. Pues bien, nadie podia creer en Barcelona que solda-

dos llegados allí el dia 4 procedentes del Norte, despues de una larga guerra, tuvieran derecho electoral el dia 24. Por consiguiente, estos 2.000 votos de electores hay que quitarlos al Sr. Jover, y resulta por 1.500 votos Diputado de Barcelona el Sr. D. Buenaventura Abarzuza.

Se han violado, pues, el art. 17 de la ley, que prescribe la existencia de libros talonarios; el art. 18, que prescribe las garantías de que deben estar rodeados esos libros; el art. 19, que dice que en esos libros no debe haber raspaduras, alteraciones, ni enmiendas de ningun género; el art. 32, que habla de la votacion de los militares; el art. 39, que encomienda á los presidentes de mesa la conservacion del órden público; el artículo 40, que dice que los presidentes de mesa se valdrán de los agentes municipales; el art. 184, que dice que no se les podrá prestar auxilio sino cuando ellos lo demanden; el art. 183, que dice que en todo tiempo, y especialmente hasta dos meses despues que hayan quedado aprobadas las actas, los electores tienen derecho á que se practiquen inquisiciones electorales, y el artículo 172, el cual dice que la accion para perseguir los delitos electorales y para averiguar las faltas que en una eleccion se hayan cometido, es una accion popular.

Y ahora os digo yo: si la violacion de los artículos fundamentales de la ley; si la presencia de electores que no tienen edad ni derecho, ni el impedimento de entrar en los colegios los electores legítimos; si la sistemática trasformacion de los colegios en cantinas; si la falsificacion de 2.000 votos; si la ausencia completa de los libros talonarios que justifican la verdad y el número de los electores militares; si todo esto no invalidara un acta, será necesario para invalidarla que los colegios desaparezcan de la tierra, que el mar se trague á los electores, y que donde haya un colegio se ponga una inscripcion que diga: «Aquí fué Troya.—Aquí fué Jerusalem.—Aquí fué Numancia.»

Y ahora, antes de concluir, entro en una parte muy importante de mi discurso, en la que ha dado en llamarse la parte política.

Señores, el Gobierno lo ha dicho, la Comision lo ha confirmado: el voto que vais á dar no es un voto político, la cuestion que se controvierte no es una cuestion ministerial. Yo, señores, no puedo, ni debo, ni quiero decir aquí si tales palabras se pronuncian en la sesion, ante el país que nos escucha, y no se pronuncian fuera de este sitio, porque estas palabras solemnísimas han sido confirmadas una y otra vez por los órganos de esa mayoría y por el Sr. Ministro de la Gobernacion, y suponer cosa distinta, contraria de la que nos han dicho, seria una suposicion injuriosa que yo, de ninguna manera, puedo inferir ni inferiré jamas á esa mayoría y á ese Gobierno.

Poder legislativo somos, participacion tenemos en los grandes poderes del Estado, nuestras palabras son, como se decia en la antigua habla española, palabras de caballero, palabras de Rey. Pues bien; ésta no es una cuestion política. Yo no os pido de ninguna manera que voteis al candidato republicano, al candidato demócrata; os pido que voteis al candidato legal. Yo he votado actas de esa mayoría y las he votado, á pesar de todo, con entera conciencia; yo he votado el acta de Sevilla defendida por un caballero y orador de ideas bien opuestas á las mias, en cuyo discurso de defensa nos aseguraba que aquel candidato habia consumido su tiempo y su fortuna combatiendo durante diez años lo que nosotros amábamos y amamos, y más que nunca en la desgracia, la revolucion de Setiembre.

Pues bien, señores, yo no os pido, yo no os puedo pedir que voteis al candidato de mis opiniones; yo os pido, yo os debo pedir que desecheis el dictámen en el cual se os propone que aprobeis el acta admitiendo un candidato ilegítimo. ¡Ah, señores, nada perturba tanto á los pueblos como la inobservancia de las leyes y ninguna ley necesita ser observada tanto como la ley que origina los legisladores!

Mirad la situacion en que nos encontramos: vosotros aspirais á dirigir las nuevas elecciones, y en el momento en que muera esta Cámara, en el momento en que se acaben sus poderes legales, vais á presentaros ante el país con el título para dirigir las nuevas elecciones de ese acta de Barcelona; no hagais tal, señores de la mayoría, si no quereis perderos para siempre. Nosotros, á nuestra vez, tenemos que presentarnos delante de un partido y darle cuenta del mandato que nos ha confiado; y si al abrirse las nuevas elecciones incitamos á nuestro partido á que entre en la liza legal y arrastramos, que ya lo hemos hecho alguna vez con nuestro ejemplo, á los demás partidos para que se encierren en una legalidad, ¿creeis, señores, que al intentar esto lo conseguiremos? ¿Creeis que no nos arrojarán, para decirnos que vuestra política de legalidad es una política fantástica é insensata, ese acta de Barcelona que pesará como losa de plomo sobre nuestro corazon, nuestra conciencia?

¡Ah, Sres. Diputados! Restringid las leyes cuanto querais, pero observadlas, porque es preferible la fatalidad ciega de la naturaleza ó el horror del estado salvaje á un mundo social donde rijan los caprichos de los hombres en vez de regir la santa impersonalidad de las leyes. El régimen representativo ó no es nada ó es el nombramiento, ya directo, ya indirecto de los Gobiernos por aquellos que los mantienen con su sudor y su sangre, por los electores. No los oprimais, porque si los oprimís, tendreis el absolutismo con toda su vergüenza y sin su majestad y sin su grandeza. Yo no he oido en ninguna parte de Europa hablar tan elocuentemente como se habla aquí de la necesidad de un gran cuerpo electoral; pero, señores, aunque de antiguo se me haya tachado de rendir párias á la retórica, yo os digo que cuando uno es Gobierno, cuando uno es mayoría vale más un acto que todos los elocuentes y admirables discursos; ahí no hableis; importéos poco que os imputen tal ó cual falta política, ahí haced, haced, haced y merecereis vuestra autoridad y conservareis vuestro puesto. Pues qué, ¿no da pena que mientras se reunen los maestros en la ciencia y en la experiencia política, nombrados de comun acuerdo por el Gobierno y las Cámaras, y presentan innovaciones como el voto de las minorías y como la acumulacion de los sufragios, vengais vosotros aquí y depositeis sobre esa mesa actas en que ha intervenido la infantería, la caballería y la artillería, como en los campos de desolacion y de muerte?

En dos grandes categorías se dividen los pueblos: en pueblos de revolucion y en pueblos de evolucion. Son pueblos de evolucion Francia, Inglaterra, Bélgica, Suiza, Alemania, Austria, cualquiera que sea su forma de gobierno, mientras haya allí libertad electoral; son pueblos de revolucion Turquía, que se pudre en el mar de su sangre, y Rusia, donde se prepara una catástrofe de 1793, porque en Turquía, y en Rusia no existe la libertad electoral. En vosotros está optar ó por ser un

pueblo de evolucion y pacífico, ó por ser un pueblo de revolucion como la mísera Turquía y la autocrática Rusia. ¿Os admira la paz, la libertad que goza Francia bajo la República, Inglaterra bajo la Monarquía? Pues estas han sido por mucho tiempo Naciones revolucionarias; lo era Inglaterra cuando un Rey se atrevia á desacatar á su Parlamento y un dictador despedia tres Congresos; lo era Francia cuando los soldados del Rey impedian la entrada en los Estados generales á los representantes del Estado llano, cuando los revolucionarios, ébrios de cólera y de ódio, se mandaban unos á otros á la guillotina; cuando Napoleon entraba en el 18 de Brumario para desplomarse en Waterlóo; cuando el tercer Napoleon entraba en 2 de Diciembre para desplomarse en Sedan; siempre que se ha desconocido la autoridad del Parlamento y la libertad en las elecciones. Hablad hoy á un francés, hablad á un inglés de revolucion y os creerá un sér arqueológico, porque en Inglaterra y en Francia existe el cuerpo electoral.

Si quereis ahogar los tiros, legitimad los votos; si quereis cerrar los conciliábulos, abrid los comicios; si quereis la libertad legal, dad la legalidad á todos; si quereis que respiremos un aura más pura, no nos obligueis, no, á que se verifiquen, como se han verificado aquí, todas las trasformaciones políticas en las cuadras de los cuarteles.

¡Ah! yo temo la fiebre revolucionaria porque tras la fiebre revolucionaria viene como en la terciana el frio de la reaccion. Pero, señores, la fiebre revolucionaria se coge en estas actas como en esos lagos imperceptibles de las aguas Pontinas, circuidas de lirios, mariposas y luciérnagas en cuya linfa se dibujan como en un paisaje de Cláudio Lorena las líneas de los acueductos y los arcos de esas bóvedas; en esos laguillos, como en estas actas, se coge la fiebre maligna que allá en Roma trae irremisiblemente la muerte.

Señores, sed más ministeriales que el Ministerio mismo por servirle, para salvarle, por servir y por salvar las instituciones; desechad este dictámen y habreis prestado un gran servicio á la Constitucion, un gran servicio al Estado, un gran servicio al Gobierno, porque siempre las Naciones se serenan y se reponen cuando sus Parlamentos realizan un acto de justicia fundado en los incontrastables principios del derecho. He dicho.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernacion tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Voy á decir muy pocas, y solo por cumplir un deber de cortesía, porque el Sr. Castelar en el cuerpo de su discurso me ha increpado, y en alguna ocasion me ha retado hasta negar una máxima de Royer Collard que ha tenido la amabilidad de exponer. Yo no puedo sobre esta última parte de su discurso hacer otra cosa que confirmar la intencion del Sr. Castelar, que parecia desmentir sus palabras. El Gobierno, consecuente en su conducta desde que estas Córtes existen, no ha tomado parte en ninguna discusion de actas; ha declarado libres todas las cuestiones que se refieren al exámen de los poderes de los representantes del país. El Sr. Castelar lo ha recordado, y ha hecho perfectamente, fallando el pleito que le habia invitado á fallar un indivíduo de la Comision esta tarde, porque algunos oradores que le habian precedido, á pesar de los deseos del Gobierno, se empeñaban en querer considerar esta como una cuestion política. Pero el señor Castelar hacia razonamientos y excitaciones tales á la mayoría, que yo francamente temeria que hiciese incurrir en el error á los Sres. Diputados, si no me levantara para protestar contra esa argumentacion, y para reducir la cuestion á sus límites naturales. Esos razonamientos y esas excitaciones eran naturales en el Sr. Castelar: orador de tanta altura, ¿cómo habia de encerrarse jamás en el límite estrecho de un acta, examinando hechos, discutiendo detalles y persuadiendo al Congreso á que examine con imparcialidad los documentos y resuelva con legalidad? Pues yo tengo que dirigirme al Congreso en nombre del Gobierno, de la libertad que el Gobierno ha proclamado siempre en estas materias, para destruir esas excitaciones.

El Sr. Castelar no os pedia que examinárais los hechos de la eleccion y que condenárais el acta, sino que suponia que estábais abocados á unas próximas elecciones y que teníais que presentaros ante el país, y al propio tiempo hablaba de otras cuestiones tan esencialmente políticas, que yo tengo que decir á los señores Diputados que las rebajen de su discurso, porque eso no ha sido más que el relleno de su gran oratoria y de su gran imaginacion, con que ha tenido que revestirlo, pero que realmente eso no lo ha querido decir el Sr. Castelar. ¿Ni cómo habia de decirlo S. S., que quiere que el Congreso resuelva con imparcialidad y con justicia esta cuestion? Dejemos, pues, á un lado la cuestion política. El Congreso ha visto en las varias veces que en esta discusion me he visto forzado á usar de la palabra, que yo he procurado no discutir jamás ningun hecho referente al acta, ni emitir ninguna idea por donde pudiera suponerse que tenia una opinion favorable ó desfavorable sobre el dictámen de la Comision. No he de faltar á esa regla esta tarde; dejo á la Comision que discuta las teorías que ha expuesto el Sr. Castelar; dejo á la Comision que discuta esas presunciones de nulidad que surgen en una eleccion en donde hay un domingo y no han votado en ese dia todos los electores: yo dejo á la Comision y al Congreso esa teoría que ha expuesto el Sr. Castelar, de que es nula la eleccion por entrar en el colegio algun indivíduo armado; teoría segun la cual no habria elecciones siempre que quisieran las oposiciones, porque estaria al arbitrio de las oposiciones el que un elector entrase en el colegio electoral con un puñal en el bolsillo: yo dejo á la Comision que examine todas esas cuestiones que se puedan relacionar más ó ménos con el acta; pero lo que sí me importa, aquello de que tengo necesidad de hacerme cargo, como Gobierno, como hombre de partido, como hombre de conviccion que ama la verdad que debe reinar en estas discusiones (y de este argumento me hago cargo, no por lo que se refiere al acta, sino por lo que se refiere al Gobierno), es el argumento fundado en la sospecha de falsedad que encuentra el Sr. Castelar en una eleccion expresando la relacion que debe haber entre las ideas del candidato vencedor y las ideas del distrito.

Este argumento, como otro de que yo me he ocupado contestando al Sr. Sardoal, tiende á querer demostrar que en Barcelona, en esa gran poblacion no hay más que hombres de las ideas del Sr. Castelar; y bajo este punto de vista el Congreso comprenderá que yo no debo dejar pasar desapercibido el argumento; y aun cuando yo quisiera establecer esa relacion que el Sr. Castelar ha pretendido establecer entre las ideas del candidato vencedor y las ideas del distrito, tendria que resultar una consecuencia, y el exponerla me hace vacilar, porque no quiero faltar á mi propósito; y la

consecuencia seria que la sospecha recelosa en esta cuestion estaria en contra del candidato que ha defendido el Sr. Castelar. Yo lo siento, yo no lo quiero decir; pero no lo quiero decir como argumento del acta; sin embargo, necesito decirlo como defensa, porque ese mismo distrito se ha olvidado el Sr. Castelar que ha votado un candidato monárquico que toma asiento entre nosotros, el Sr. Bosch y Labrús, y si hemos de establecer la relacion como criterio para juzgar y resolver en la cuestion de actas las ideas del candidato con las ideas del distrito, ese candidato monárquico que pertenece á la mayoría, ¿no ha obtenido por largo tiempo la representacion de ese distrito? ¿Dónde está la lógica del Sr. Castelar? Olvida esto en relacion con el acta, y conviene tenerse presente en relacion con la verdad y por lo que representamos, porque, por más que se empeñe el Sr. Castelar con su oratoria elocuentísima, el partido monárquico-conservador, que representa algo más que flores retóricas y declamaciones brillantes, tiene partidarios que sostengan su bandera y sus ideas en esa gran poblacion de cultura, de ilustracion y de industria.

Invocan con facilidad para sus intereses los individuos de la oposicion una opinion que en ninguna parte se define, y que cuando se define se ha definido en contra de S. S.; se invoca constantemente esa opinion para hacer afirmaciones rotundas en contra de hechos que espantan la vista, que son palpables. ¿Cuántos son los Diputados que representan á Barcelona en estas Córtes? No todos son de la mayoría; pero todos, excepcion de uno, son monárquicos. Este hecho me importaba consignarlo, no ya como Ministro, sino como hombre de conviccion y de principios que creo que en la Monarquía, y solo en la Monarquía constitucional puede encontrar este país remedio á sus pasados males y prosperidad para dias futuros; me importaba consignarlo frente á las afirmaciones del Sr. Castelar, temiendo que pasaran á los que tenemos constantemente en este sitio que romper los encantos de un discurso brillantísimo para llamar la atencion de los Sres. Diputados sobre la verdad y la realidad de los hechos.

Quedábame otro punto que ha tratado el Sr. Castelar, y sobre el cual tengo que decir algunas palabras; se refiere á aquel en que yo he asegurado en esta discusion, y lo he asegurado en varias ocasiones, que las coacciones no son patrimonio de los Gobiernos ni de ningun partido, que las coacciones se ejercen en las luchas electorales por todos los partidos, lo mismo por la oposicion que por los ministeriales, y á veces más por la oposicion que por los ministeriales. A este propósito el Sr. Castelar citó lo que habia dicho Royer Collard, y desde su puesto provocó al Ministro de la Gobernacion á que negara lo que él llamaba máxima de aquel ilustre hombre. Yo á esto no tengo nada que negar. ¿Qué ha dicho Royer Collard? Que los Gobiernos que tienen á su servicio el ejército, la administracion y tantos medios, son fuertes y poderosos para defenderse. Pues Royer Collard ha dicho muchas cosas importantes en su vida, ha expuesto grandes teorías, ha penetrado en el estudio filosófico y político de las instituciones; pero cuando dijo eso dijo una cosa que podia decir cualquiera. Es verdad, ¿cómo habia yo de negar semejante máxima, llamada así por el Sr. Castelar? Es cierto; el Gobierno tiene grandes medios de defensa, y por eso tiene para defenderse de ataques injustificados esos sobradísimos medios.

Y en esta materia no quiero seguir adelante, porque lo único que tengo que decir es que para qué viene esa invocacion á propósito del acta de Barcelona. ¿Es por ventura que el Gobierno haya tocado á generala en sus filas y ha enviado su ejército á Barcelona, como en efecto la fantasía del Sr. Castelar así lo pintaba? Porque el Sr. Castelar pintaba á los ingenieros echando líneas, á los zapadores abriendo zanjas, y como nada de esto ha sucedido, por eso digo que era hijo de la fantasía del Sr. Castelar.

Yo tenia que ocuparme de este asunto, porque en nombre del Gobierno, y no refiriéndome de una manera concreta al acta de Barcelona, debia dejar consignada una protesta. Podia el Sr. Castelar, podia perfectamente en la evolucion que cada dia se complace en recordar, haber expuesto todo su horror, ese horror que le inspira el derecho político ejercido por los soldados; pero si ese derecho político está en la ley, si en esa ley tiene tambien responsabilidad el Sr. Castelar, si estoy seguro, y apelo á vuestra buena fé y á vuestra memoria para algun dia que no ha de tardar, que estoy seguro que no tardará, el Sr. Castelar cuando llegue ese dia no tardará en reconvenir al Gobierno invocando esa misma ley, esa ley que establece los derechos políticos para el ejército, ¿qué quiere el Sr. Castelar que los Gobiernos hagan?

Hay que respetar ese derecho político concedido á los militares; y siendo esto así, no sé por qué deprime S. S. al ejército con semejante motivo. Respete S. S. los derechos consignados en las leyes y no dé lugar á que yo le recuerde aquellos elocuentes párrafos con que S. S. ha empezado su peroracion recomendando el respeto á la ley. El ejercicio del derecho político que se concede á los militares no es motivo ciertamente para presentar semejantes cuadros sombríos llenos de acusaciones, iba á decir una palabra más dura, contra los representantes de la fuerza pública, contra las únicas garantías que le han quedado al Sr. Castelar para defender los derechos de los ciudadanos, siendo de extrañar que S. S., lleno unas veces de veneracion por la fuerza armada, se postra de hinojos ante la Guardia civil y los carabineros, y hoy, á propósito de una cuestion relativamente mezquina y pequeña, profana esas mismas instituciones, las pisotea y hasta osa ofenderlas.

Yo creo que no me resta del discurso de S. S. ninguna otra cuestion que rectificar, porque he dicho que dejaba á la Comision de Actas la refutacion de esas teorías novísimas que ha expuesto S. S., tales como la falsedad que entrañaban las elecciones cuando no se hacian en domingo, y los ejemplos que nos ha citado de otros países, en los cuales puede observar S. S. que la opinion pública se queja y acusa al espíritu de partido de que se sobrepone á la moderacion y á la justicia.

Y antes de sentarme, necesito decir todavía dos palabras sobre otro punto del discurso del Sr. Castelar, y si S. S. me lo permite y la Cámara no lo toma á mal, yo diria que he oido lo que ha dicho S. S. con grande extrañeza, porque S. S., siempre benévolo para con las personas. no necesita recurrir á tales medios para hacerse escuchar con admiracion del Congreso y de las tribunas. Pero antes de ocuparme de este punto, quiero decir la razon que me obliga á ello. Yo me voy á ocupar de esta cuestion para consignar una protesta á la manera que es lícito hacerlo á un Diputado que se dirige á otro Diputado, para hacerle un cariñoso reproche. Me refiero á la manera con que S. S. se ha ocupado del candidato que aparece vencedor en esta acta.

Ya he dicho en otra ocasion que no tengo el honor de conocer á ese candidato y yo reto y desafío á los señores Diputados que antes de las elecciones no hubieran tenido motivo personal para conocer á ese candidato para que digan si tienen noticia de alguna cosa, de alguna molestia, de algo que significara pedir favor ni gracia en la cuestion de su acta. Quizás este alejamiento que debe reconocer sin duda condiciones para mí muy respetables; quizás este alejamiento puede justificar por qué esa acta ha dormido tanto tiempo en el seno de la Comision. Pero sea de esto lo que quiera, el Sr. Castelar, que en su discurso tenia que reconocer las condiciones de honradez y de distincion de la persona aludida, no ha creido que era materia bastante para emplear su elocuencia el ocuparse de un ciudadano honrado y pacífico que no muestra gran aficion á las luchas políticas, que ha demostrado en vez de esto, y por condiciones que el Sr. Castelar le ha reconocido, grande amor, grande aficion al trabajo, que ha enriquecido á su país, que ha dispensado favores, que ha dispensado beneficios y que ha obtenido simpatías que le han proporcionado un número mayor ó menor de votos. Para esta figura honrada y patriótica no ha encontrado S. S. palabras elocuentes; en cambio las ha tenido para hacer de esa persona una figura grotesta, para ponerla en ridículo á fin de obtener el pasajero y pueril triunfo de que las tribunas, llenas de sus amigos, se rian. He dicho.

El Sr. **CASTELAR**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CASTELAR**: Señores Diputados, como en este asunto se trata de intereses que son los intereses de la Nacion á más de ser los intereses de un partido, no me creo en manera alguna autorizado para seguir el proceder que he seguido yo siempre aquí, que es rectificar poco, discutir poco y dejar como respuesta á los argumentos todo mi discurso. Pero, señores, como quiera que el Sr. Ministro de la Gobernacion me ha dirigido acusaciones graves, yo no puedo ménos de rectificar los falsos conceptos que acaba de atribuirme.

Primero. Yo no he presentado, no he podido presentar como prueba decisiva del derecho que asiste al Sr. Abarzuza su orígen político. Yo he presentado eso y lo he dicho como un indicio y solo como un indicio; y hay gran diferencia, como S. S. conoce, del indicio á la prueba plena. Yo sé que hay distritos que no tienen opinion política, los hay desgraciadamente; y si de uno de esos distritos se tratara, yo no hubiera de ninguna suerte invocado esa ley general; pero tratándose de un distrito tan esencialmente político, y en una ciudad tan esencialmente política como Barcelona, yo debo decir que esa es una prueba de indicio. Y, señores, es tan fácil equivocarse en esto, si equivocacion hubiera, que no la hay, que el mismo Sr. Ministro de la Gobernacion ha dicho que en Barcelona su partido tiene una gran mayoría, cuando no hay aquí sentado hoy ni uno solo de los Diputados de Barcelona, ni uno solo, si se exceptúa el Sr. Jover, todavía en litigio, que pertenezca á las ideas representadas por S. S. Ellos serán monárquicos, pero no son monárquicos del subido matiz monárquico que tiene ese Gobierno.

Pero sobre todo, el Sr. Ministro de la Gobernacion me decia hace pocos dias que yo solo habia tenido 1.000 votos en Barcelona. Señores, de eso sí que se puede decir como ponia el otro: aquí hubo 300 espartanos que tuvieron el valor de morir por defender la Pátria.

En el distrito que represento hubo 1.000 electores que tuvieron valor en tres ocasiones de votar. (*El señor Ministro de la Gobernacion*: Muchos de ellos monárquicos.) ¿Monárquicos? (*El Sr. Ministro de la Gobernacion hace un signo afirmativo.*) No lo sabia. Pues qué monárquicos tan fieles y tan consecuentes con sus ideas. (*Risas.*)

Señores, hay otro argumento que el Sr. Ministro de la Gobernacion me perdonará le diga que ese sí que es pueril. ¡Cómo! ¿Con que no significa nada, aunque sea una verdad de sentido comun, tener el ejército, tener la administracion, tener la policía, y despues de haber tenido todo esto decir que aún se sufren coacciones electorales? Esto me recuerda aquellos 200 segadores que se dejaron robar por cinco bandidos, y cuando les preguntaban cómo se habian dejado robar por cinco hombres, contestaban:« ¿qué habíamos de hacer si íbamos solos?»

Señores, y siento que mi voz no me ayude esta tarde porque estoy muy constipado, en Francia y en Inglaterra no caen los Gobiernos ni siquiera en los Parlamentos; caen ante el cuerpo electoral. Aquí saldremos del período de desórden cuando pase lo que en Inglaterra, donde un Ministerio radical tan ilustre como el de Gladstone cae cuando el cuerpo electoral prefiere á los conservadores, ó como en Francia, donde un Ministerio tan ilustre como el de Broglie cae cuando el cuerpo electoral da la palma incruenta del triunfo á los liberales y demócratas; pero no vamos á entrar en ese camino con actas como la de Barcelona.

Y ahora voy á un concepto en que pudiera tener razon el Sr. Ministro de la Gobernacion si yo no lo aclarara, y no la tiene, porque S. S. sabe que no es propio de mi carácter ni de mis condiciones nada que huela á malevolencia. Yo he dicho que el Sr. Jover es un honrado comerciante, que ha adquirido sus bienes en la fecunda lucha del trabajo; un gran ciudadano; pero digo tambien que yo no le he puesto en ridículo con mis palabras, si ridículo hay, que yo no lo sé, y si lo hubiera yo no he querido de ninguna manera ridiculizarle; provendrá de que es completamente imposible, pero completamente, que á un ciudadano desconocido en el ejército lo voten por aclamacion 2.000 electores del ejército. Y ahora me conviene decir que yo no he disputado aquí ni disputaré el derecho que tengan los militares á votar como electores, en virtud del sufragio universal; lo que yo digo es que los electores militares de Barcelona han votado sin edad, sin residencia, y por consiguiente sin derecho.

Perdóneme el Congreso si le he molestado de nuevo; yo seguiria mi antiguo proceder de no consentir que esto degenere nunca en disputa; si acaso hubiera algo que rectificar, declaro ahora para siempre que no ha sido mi ánimo ofender directa ni indirectamente al candidato contrario á las ideas del candidato vencido.

El Sr. Ministro de la **GOBEENACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Celebro, y así lo creia, que en el ánimo del Sr. Castelar no haya estado ofender á esa persona respetable á quien no conozco; pero como me pereció que resultaba ofendida, creo que he hecho un favor á esa persona y al Sr. Castelar llamando la atencion de S. S.

Respecto á la primera rectificacion que ha hecho el Sr. Castelar, no tengo nada que rectificar. Su señoría ha aducido como indicio las opiniones del candi-

dato; pero el indicio resulta de que S. S. no concibe que teniendo esas ideas no salga triunfante, y como esto supone la poca fé que tiene S. S. en las opiniones que yo sostengo, haciendo su mismo argumento digo que el indicio es para mí todo lo contrario.

Viene la cuestion de coacciones. Sobre este punto he pasado antes y pasaré en este instante muy á la ligera; ni siquiera le recordaré la víctima del segundo dia, que si como ha sido un amigo del candidato vencedor ó vencido, del que trae el acta, hubiera sido un amigo del otro... casi lo siento porque al fin ya está muerto y lo mismo da que hubiera muerto por uno que por otro. Yo me hubiera alegrado que hubiese sido por el otro candidato, por los párrafos que hubiésemos oido al Sr. Castelar acerca de las coacciones que se habian cometido contra sus amigos; tengo el sentimiento de haber perdido esos párrafos de perfecta elocuencia.

Queda una cuestion que viene á ser un lugar comun en las oposiciones, y es por qué en este país no hemos de hacer lo que sucede en otros países, donde los Gobiernos llegan á caer delante del cuerpo electoral.

Por mi parte deseo que eso suceda, tengo el mismo deseo que S. S.; solo que hay una diferencia. Para llegar á ese punto hay dos entradas; la oposicion nos quiere llevar por una entrada y dice que se vaya el Gobierno, y yo digo á las oposiciones; no, acompáñenme Vds. en una vuelta que no es larga; vamos á esperar á que el cuerpo electoral derrote al Gobierno.

El Sr. **PEREZ SANMILLAN**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **PEREZ SANMILLAN**: Señores Diputados, podia empezar pidiendo vuestra benevolencia, pero cuento anticipadamente con ella y no quiero malgastar el tiempo, que urge, apremia. Voy á entrar en el fondo de la discusion. Despues de lo que ha dicho el Sr. Ministro de la Gobernacion, rectificando alguno de los últimos conceptos expuestos por el Sr. Castelar, no quiero entrar en esa materia y voy á ocuparme en el exámen del acta, desprendiéndome de toda alusion, de todo concepto político. Voy únicamente á examinar los argumentos que S. S. ha hecho en contra del dictámen. No he de decir nada acerca de esa historia de las elecciones que nos ha hecho S. S., así con relacion á Francia como con relacion á Inglaterra, porque si entrara en ese camino, para probar la libertad electoral, le diria á S. S. que una de las grandes faltas que ha tenido la Asamblea francesa actual es la pasion que ha demostrado, invalidando actas sobre las cuales no existia ningun motivo de nulidad, y que ha anulado como venganza política, no por un sentimiento de justicia; por consiguiente, no sé por qué el Sr. Castelar quiere sacar argumentos de lo que pasa en Inglaterra y de lo que ha podido pasar en Francia para combatir el acta de Barcelona. Y no es este dicho mio solo, porque pudiera citar á S. S. actas que ha invalidado la Asamblea francesa que han sido defendidas por la prensa toda, inclusa la que es partidaria de la Asamblea. Su señoría, despues de todas esas consideraciones, ha entrado en el exámen del acta de Barcelona; S. S. ha sentado tres puntos ó tres tésis, como ahora se dice: que el acta en general era nula, que la nulidad nacia de que han tomado parte en ella como electores soldados de la guarnicion de Barcelona que no tenian edad ni residencia. Aquí está concretada la nulidad de la eleccion de Barcelona, como S. S. la entiende y la ha expuesto: lo que yo diré sobre esto será invocar los testimonios que componen el acta, invocar las actas parciales, el acta del escrutinio general, y si S. S. quiere invocar las mismas actas notariales que han traido los partidarios del candidato vencido, y no creo que el Sr. Castelar entienda que yo llamo candidato vencido al Sr. Jover, sino al señor Abarzuza; y así contesto como de pasada á la argumentacion que S. S. queria sacar de un párrafo del dictámen que se referia únicamente al resultado del primer dia de la eleccion. Voy, pues, á ocuparme en el exámen de ésta.

El Sr. **PRESIDENTE**: Dispénseme el Sr. Perez Sanmillan. Habiendo pasado las horas de Reglamento, un Sr. Secretario va á preguntar á la Cámara si se prorroga la sesion.»

Hecha en efecto la pregunta por el Sr. Secretario (Martinez), el acuerdo fué afirmativo.

El Sr. **PEREZ SANMILLAN**: La eleccion en el segundo colegio de Barcelona empieza con perfecta tranquilidad al parecer, pero ya habia muchísima agitacion en el colegio. Así lo ha consignado la Comision en su dictámen. Y tan es cierto ésto, que el primer dia de elecciones se constituyeron las mesas definitivas sin que hubiera ninguna cuestion, sin que hubiera ningun exceso, sin que hubiera nada que llamara la atencion, fuera de esa agitacion extremada que se advirtió al final de la votacion.

Llega el primer dia de la eleccion y se verifica sin disturbio ni protesta alguna; se hace el escrutinio del primer dia y aparece con algunos votos, no 700 como ha dicho S. S., sino unos 400 de más el Sr. Abarzuza sobre el Sr. Jover y Serra. No son precisamente 400, aquí tengo el resúmen de votos, pero es una cifra aproximada, y no me detengo á leerla porque deseo abreviar á fin de que podamos concluir esta discusion en esta noche. Pero concluye la votacion, y ya por la noche la agitacion fué extremada, y tanto lo fué, que la Comision no ha querido decirlo en su dictámen; pero ya que ha salido á la discusion, añadiré que aquella noche se verificó el asesinato de un agente electoral del Sr. Jover, y dicho se está que los que le cometieron no serian los amigos del Sr. Jover, sino más bien alguno que tuviera interés en el triunfo del Sr. Abarzuza.

Yo no voy á acriminar á nadie; el juez de primera instancia se ocupó ya de averiguar el autor del asesinato, y no hay para qué traerle á discusion; pero consta el hecho de que el indivíduo asesinado fué un agente electoral del Sr. Jover. Aquí podia tambien invocarse el principio *cui prodest*: si es que habia álguien á quien pudiera aprovechar aquel crímen, á nadie podia ser más que á los electores del Sr. Abarzuza, pero yo no hago mérito de esto.

Pero aquí entra la parte principal de la impugnacion del Sr. Castelar, como de los demás Sres. Diputados que han intervenido en este debate. Todos sabemos perfectamente que desde el año 68 tienen derecho electoral los militares siempre que tengan 25 años, estén en el pleno goce de los derechos civiles y lleven dos meses de residencia en el punto en que hayan de votar, salvo esos institutos del ejército, que tienen una contínua movilidad, como los carabineros y la Guardia civil, los cuales votan en el punto donde á la sazon se encuentran. Condiciones para que los militares puedan ejercer el derecho electoral: que el jefe de la fuerza ó del instituto á que pertenezca el militar, sea oficial ó soldado, pase el padron electoral ocho dias antes de

la eleccion al alcalde con los libros talonarios correspondientes á ese mismo padron. Pues bien, antes de empezar la eleccion en Barcelona, estos padrones, con sus libros talonarios, estaban en poder del alcalde, se habian remitido por quien debia hacerlo, por aquel á quien la ley da este encargo, por el jefe del batallon ó instituto á cuyas órdenes servian los militares, y esas listas se fijaron en la puerta de los colegios. Y en esas listas ó libros aparecian el número correlativo de las cédulas, los nombres y las edades de los comprendidos, y todos ellos tenian más de 25 años. Por consiguiente, aquí tiene el Sr. Castelar cómo los militares que tomaron parte en la eleccion de Barcelona tenian la edad prescrita por la ley, estaban inscritos en un libro talonario y este libro se hallaba en poder del alcalde dentro del término que la ley previene.

Pero que no llevaban la residencia necesaria, decia S. S. Y ¿cómo ha querido probar esto? Por medio de una *órden del dia* del capitan general interino, en la que dice que van á recibir á tales ó cuales soldados, que venian del Norte. Sobre esto debo decir á S. S. que estos soldados que venian del Norte en aquel tiempo, en que todavia no se habia concluido la guerra, definitivamente al ménos, habian pertenecido á la guarnicion del distrito de Barcelona, de donde salieron cuando el general Martinez Campos marchó al Norte y se los llevó; pero luego sobrevino la disolucion del ejército de Cataluña, se dió una nueva organizacion á las fuerzas que lo componian, y por consecuencia de esto esos militares volvieron á Barcelona; es decir, que volvieron al punto donde antes habian estado; es decir, que esos militares continuaron con la residencia legal que necesitaban para poder ejercer su derecho electoral. (*Rumores.*)

Y esto no lo digo yo, Sr. Castelar, no basta reirse: la ley electoral exige dos meses de residencia contínua, es verdad, lo sé; he leido la ley perfectamente; la he estudiado, y así lo establece; pero esa ley, como todas las que conceden derechos, necesitan aclaraciones para regularizar su ejercicio; y esta ley, como trataba de regularizar el ejercicio del derecho electoral concedido por primera vez á los militares, que por su instituto pueden ser removidos de un punto á otro, necesitaba aclaracion, y la obtuvo del general Córdova, siendo Ministro de la Guerra en el año 72, quien en en una circular dijo que los militares no pierden su residencia saliendo del punto donde están de guarnicion, siempre que vuelvan antes de verificarse la eleccion. Por consiguiente, estos militares que habian pertenecido á la guarnicion de Barcelona, que despues marcharon al Norte, y luego volvieron á dicha capital á consecuencia de la nueva organizacion que se dió á aquellas fuerzas, tenian los dos meses de residencia que la ley exige y estaban en su perfecto derecho al tomar parte en la eleccion.

Y lo que digo y afirmo se consigna en la Real órden reglamentaria de 8 de Agosto de 1872, dada para regularizar el ejercicio del sufragio universal por los electores militares, en cumplimiento de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870, que es la misma que se ha aplicado en la eleccion de que se trata. Pues bien; en esa Real disposicion y en su párrafo segundo se establece, «que los electores del ejército y sus institutos en servicio activo no podrán votar en las elecciones provinciales ni municipales. En las de Diputados á Córtes y compromisarios para la de Senadores, podrán votar en el punto donde se encuentren, siempre que presenten la cédula de que trata el art. 11 del decreto electoral, expedido por el Ministerio de la Gobernacion en 6 de Enero de 1869, y hayan residido durante los dos últimos meses en pueblos que pertenezcan á la misma circunscripcion, sin que tampoco pueda considerarse interrumpida la residencia de los militares en activo servicio cuando en cumplimiento del mismo salen accidentalmente del distrito y vuelven á él antes de terminar el período electoral.»

«6.° Los jefes principales de cuerpo, tercio, comandancia, establecimiento militar, comision de reserva, oficina ó dependencia del ramo de guerra remitirán á los alcaldes ocho dias antes de la eleccion, y lo harán constar así, la relacion numerada y por órden alfabético de que habla la segunda parte del art. 11 del decreto sobre el ejercicio del sufragio universal de 9 de Noviembre de 1868 y el libro talonario correspondiente.»

Examinadas estas disposiciones, que son un complemento de la ley electoral de 1870, se ve que los militares que formaban parte de la guarnicion de Barcelona llevando en esta ciudad una residencia contínua de mucho más de dos meses, no perdieron esta residencia por haber salido para el Norte en cumplimiento del servicio activo en que estaban; y al contrario, la conservaron por haber vuelto á Barcelona, que era su antigua residencia, no solo antes de terminar las elecciones, sino veinte dias antes de comenzar éstas, como se prueba con el texto de la misma órden del dia publicada por el capitan general interino de Barcelona á que ha dado lectura esta tarde el Sr. Castelar. Puede, pues, sostenerse que los militares en activo servicio que constituian la guarnicion de Barcelona llevaban el tiempo de residencia superior al que la ley exige para poder tomar parte en las elecciones para Diputados á Córtes, y por consecuencia que tenian un derecho perfecto para ejercer el derecho de sufragio en la eleccion de que se trata.

Además de esto, y para que se vea que la ley se cumplió en todas sus partes, consta en las actas parciales que los jefes de los cuerpos de guarnicion en Barcelona que correspondian al colegio en que iba á verificarse la eleccion, remitieron al alcalde de Barcelona las relaciones numeradas y por órden alfabético de los militares que tenian derecho á votar, así como los libros talonarios correspondientes. Y tan cierto es esto, que copias de las relaciones numeradas y por órden alfabético de los militares que tenian voto estuvieron expuestas á las puertas de los locales en que debia verificarse la votacion como la ley manda, y los libros talonarios los tuvieron en su poder las mesas interinas, las que los entregaron á las definitivas con todos los demás libros.

Este hecho importante y decisivo en todas las cuestiones electorales se justifica con el contenido de las actas parciales; y como si esto no fuera bastante, con el silencio que han guardado las mesas definitivas. Y cuenta que de las cuatro secciones de que se compone el segundo distrito electoral de Barcelona ganaron en tres las mesas los amigos del Sr. Abarzuza, y la cuarta, que era la de la segunda seccion, quedó intervenida por los mismos, puesto que tenian dos secretarios. En vista de esto, ¿puede creer el Congreso, cabe sospechar siquiera que si las cosas no hubieran pasado como yo he indicado, no se hubiera protestado en las mismas? Y aquí ocurre una cosa. El Sr. Castelar decia: «el Sr. Jover y Serra es un rico naviero,

enriquecido en el trabajo, persona que hace grandes obras de caridad, persona muy conocida en la capital de Cataluña; pero, ¿cómo es conocido del ejército? ¿Cómo es que todos los soldados, que habian venido del ejército del Norte, que no eran catalanes, no conociendo al Sr. Jover, fueron á votarle?»

¿No conoce S. S. una disposicion, que no es por cierto de persona de mi comunion política, una disposicion que dictó el general Prim? ¿Qué dijo el general Prim en una circular que tengo en la mano? Pues bien, en esta circular, que lleva la fecha de 7 de Enero de 1869, y que tiene por epígrafe «Orden dando instrucciones para el ejercicio del derecho electoral por los indivíduos del ejército,» y que repito lleva la autorizada firma del general Prim, que para el Sr. Castelar y sus consócios en oposicion debe, no para mí, ser digna de todo respeto, despues de establecer ciertas indicaciones generales, se dijo lo siguiente:

«Una vez hecho esto, y en la necesidad de suplir de alguna manera las reuniones en que los electores que no son militares se ponen de acuerdo, corresponde á los jefes dar á conocer las candidaturas á los capitanes y oficiales para que despues éstos á su vez lo hagan con los soldados.

Con este objeto conviene no olvidar que ejerciendo el capitan cerca del soldado la solicitud paternal, interés y cuidado que tanto recomienda la Ordenanza, ninguno como él está llamado á ser su consejero natural durante el período de su vida militar, y que en tal concepto, y sin que su consejo obste para que despues emita el soldado libremente su voto, deberá el capitan explicarle é instruirle de lo que á sus intereses y miras conviene votar, pues bien se alcanza que si algunos tendrán conciencia y conocimiento de los hombres que deben ser investidos con el importante cargo de Diputados, otros, la mayoría, que ni aun sabrán leer ni escribir, tienen una necesidad absoluta de ser ayudados por tan legítimo y buen consejero, del mismo modo que si hubiera de ejercitar su derecho en su país natal lo seria por sus padres, hermanos y convecinos más allegados.»

Los términos de la anterior circular, que, repito, está autorizada con la firma del general Prim, deben probar al Sr. Castelar que si los oficiales y soldados de la guarnicion de Barcelona que tomaron parte en esta eleccion no conocian directamente al Sr. Jover y Serra, adquirieron de él conocimiento ó debieron adquirirlo por los medios legítimos que en la referida circular se exponen.

Pero yo á mi vez diré al Sr. Castelar, ya que tan extraño le parece el que los electores militares de Barcelona conocieran al Sr. Jover y Serra, de quien por otra parte ha dicho, como no podia ménos de decir, «que es un rico naviero, enriquecido en el trabajo y que hace abundantes obras de beneficencia: ¿quién conoce en la Barceloneta al Sr. Abarzuza? Yo he estado en Barcelona y sé que la mayor parte de los vecinos de la Barceloneta son hombres de mar, que no tienen el menor motivo para conocer á una persona como el Sr. Abarzuza, que no es catalan, aun cuando tiene grandes condiciones para ejercer el cargo de Diputado por Barcelona como por cualquier otra poblacion de España. De todos modos, más conocido sería allí el Sr. Rubau Donadeu que el Sr. Abarzuza. Por consiguiente, lo que hicieron los capitanes, los comandantes y los jefes de regimiento fué cumplir la circular del general Prim, el testamento del general Prim, que S. S. debe respetar mucho más que yo, que no estoy obligado á respetarlo.

Vamos á ver lo que sucedió el segundo dia de la eleccion. Vino el segundo dia de la votacion, que era lúnes. El Sr. Castelar nos ha explicado lo que no necesitaba explicacion, lo que ocurrió el domingo. El primer dia, es decir, el domingo, tuvo unos cuantos votos de mayoría el Sr. Abarzuza, porque decia el Sr. Castelar que sus amigos políticos en Barcelona son muy aficionados al trabajo, que están muy ocupados toda la semana y tan solo van á ejercer el derecho electoral en un dia de fiesta.

Yo aplaudo mucho esa cualidad del pueblo barcelonés; me complace, si es cierto, en ver que haya tanto amor al trabajo, y que á excepcion del domingo no se pierda ningun dia de la semana, cosa que yo no he visto con esa exageracion; pero esa prueba de que en ese dia fueron á votar al Sr. Abarzuza todos los amigos que tenia en Barcelona, indica que ya se quedó sin ninguno para los dias sucesivos; indica, como se dice vulgarmente, que toda la carne la puso en el asador.

Llegó el segundo dia. Durante el primero habia habido agitacion, coacciones, atropellos, amenazas; porque las coacciones vienen de arriba como de abajo y son mas terribles las de abajo que las de arriba. Si no, díganos S. S.: En el tiempo en que fué poder, ¿qué le importaban más; las coacciones que pudieran venir, no de arriba, porque era imposible, pero sí de los que tenia á su lado, ó las coacciones que pudieran venir de abajo? ¿A quién temía más S. S.? ¿Al Ministro de la Guerra que estaba á su lado y que mandaba á los soldados, ó á los cantonales que mandaban en Cartagena? Por consiguiente, las coacciones pueden venir de abajo como de arriba, y mucho más temibles son las de abajo que las de arriba.

Pasado el primer dia de votacion, se presentaron en el segundo muchos de los militares que tenian voto, y no fueron todos, porque algunos le habian ejercitado el dia anterior y otros no fueron á votar en ningun dia. Este hecho está debidamente comprobado con solo comparar el número de los militares que votaron con el de los que tenian voto y no le emitieron.

¿Y cómo fueron á votar? Despues de todo, aquí se está hablando del acta de Barcelona, y ocurre una cosa singular. Todo el mundo dice que ha leido el acta y yo puedo asegurar que realmente no la han estudiado. Pues fueron á votar sin armas, sin formacion y sin ninguno de esos aparatos que nos ha descrito el señor Castelar con el solo objeto de producir efecto.

El primer dia se eligieron las mesas definitivas, y de las cuatro secciones que contiene el segundo colegio electoral de Barcelona, en tres ganaron las mesas, aunque no en su totalidad, los partidarios del Sr. Abarzuza y en una, y del mismo modo, los del Sr. Jover y Serra. De suerte que, y sobre esto llamo la atencion de la Cámara, aquí no ha habido mesas ganadas en absoluto por los partidarios de un candidato; todas las mesas han estado intervenidas, teniendo el Sr. Jover secretarios que representaban su política en las mesas ganadas por el Sr. Abarzuza, y éste en la que ganó el Sr. Jover.

Repito que llamo la atencion sobre esto, porque tengo observado que con las mesas intervenidas es imposible cometer una falsedad. Las falsedades se cometen allí donde no hay intervencion, donde se puede arreglar el acta y todos cuantos antecedentes y consecuentes del acta sean necesarios para que aparezca

como verdadero lo que en el fondo es falso; pero cuando de cuatro secretarios hay dos que son partidarios de un candidato, y los otros dos de otro, ¿cree el señor Castelar que es posible arreglar de un modo ilegal la eleccion? Y si no, ¿ha habido alguna protesta en las actas parciales del primer dia? Pues la única que ha habido ha sido hecha por los secretarios del Sr. Jover, porque en la seccion cuarta redactó el acta una persona extraña á la mesa; pero por no entorpecer el acto la firmaron. Los secretarios y el presidente que representaban la política del Sr. Abarzuza no hicieron la más pequeña protesta.

Así pasó el primer dia, y en el segundo protestaron en todas las secciones los electores del Sr. Jover y hubo completo silencio por parte de los electores y secretarios del Sr. Abarzuza: ni una sola palabra dijeron.

No hay en las actas parciales una protesta de los electores ni de los secretarios del Sr. Abarzuza; pero las hay de los que defendian la candidatura del señor Jover, haciendo públicas las coacciones que se ejercian contra ellos, y las amenazas que se dirigian á las personas que participaban de las opiniones religiosas y políticas del Sr. Jover; coacciones, amenazas é insultos que produjeron las escenas de la noche del 22. Todo esto llamó la atencion de las autoridades de Barcelona, y se creyeron en el caso de dar un poco de tranquilidad á la poblacion y de alentar al elector pacífico, que se encontraba cohibido por las amenazas, y no se atrevia á ir á depositar su voto; por esta razon la autoridad militar mandó fuerza armada á las órdenes de un coronel ó un comandante á cada colegio, con encargo expreso y terminante de que el jefe de la fuerza entrase en el colegio y se pusiera á las órdenes del presidente para todo cuanto ocurriese, y despues se saliera afuera. Esto hicieron los comandantes de las fuerzas que se mandaron á las cuatro secciones; y así consta en la mesa de la cuarta seccion, ganada por completo por el Sr. Abarzuza, donde se presentó el jefe de la fuerza á ponerse á las órdenes del presidente. (*El Sr. Castelar:* Protestó el presidente). No protestó; dijo que no necesitaba la fuerza; que no tenia órdenes que darle; pero así en esta como en las demás secciones, los militares estuvieron fuera del colegio, sin meterse con nadie, ni impedir la entrada á ningun elector. Y si lo impidieron, si coartaron la libertad de los electores, ¿cómo no han protestado esas mesas y esos partidarios del Sr. Abarzuza? ¿Para cuándo eran las protestas? (*El Sr. Castelar:* Consta en el acta.) No consta; tengo seguridad. (*El Sr. Castelar:* La leeremos). La leeremos.

Lo que hizo, pues, la fuerza armada fué dar garantía al elector pacífico y honrado; desde aquel dia no hubo más alborotos, ni más amenazas; y creo que cuando un pueblo se halla en una situacion anormal, y por actos de una autoridad prudente vuelve á situacion normal, debe aplaudirse á esta autoridad en vez de acusarla.

Llegó el tercer dia, concluyeron las elecciones y en el acta de escrutinio fué proclamado el candidato señor Jover. ¿Qué protestas se han hecho, Sr. Castelar, durante los tres dias de elecciones? Ninguna; porque las únicas que hay son las hechas por un elector del Sr. Abarzuza en la seccion cuarta, y se reduce á decir que no se repartieron las cédulas como prescribe la ley, y todas esas alegaciones vulgares y lugares comunes á que se acude siempre que no se ha podido vencer legalmente. Otra protesta es referente á haber votado algunos electores con cédulas que no les pertenecian; y en efecto, se presentaron tres indivíduos con cédulas que no eran suyas, lo que se averiguó en el momento; se les prohibió votar, y se les mandó con un agente á disposicion de la autoridad.

Esto es todo lo que hubo en la seccion cuarta; estas son las protestas que hicieron los partidarios del Sr. Abarzuza. Pero despues han venido las protestas; y aquí yo debo recordar al Congreso que cuando se trate de una protesta formulada en el mismo momento en que ocurre el hecho que la motiva y se incluye en el acta, puede reconocérsele mérito suficiente para invalidar el acta; pero ¿me quiere decir el Sr. Castelar qué mérito puede dar S. S. ni el Congreso á una protesta que viene firmada por un notario, y que se refiere á un hecho que afirma una persona que fué á su casa á decírselo? Esta protesta no sirve para nada, á no ser que revelase hechos tales que fueran bastantes á modificar el juicio sobre la eleccion y á invalidarla. Lo único de que ha hablado el Sr. Castelar es de una protesta hecha en la segunda seccion; esta protesta es del notario Sr. Belloch, y no significa absolutamente nada para el asunto fundamental del acta.

Vengamos ya á lo principal que se ha dicho sobre esta eleccion. No insistiré en lo referente á la residencia de los electores militares, porque ya he dicho lo bastante, y creo que habrá quedado completamente convencido el Sr. Castelar; pero algo tengo que decir respecto de la edad. Ante todo, no puedo ménos de hacer observar á S. S. la equivocacion, pues no otra cosa puedo suponer, en que ha incurrido esta tarde. Creo que sea una equivocacion, y lo atribuyo á que el señor Castelar no ha examinado bien el documento á que se refiere. Su señoría ha calificado de acta notarial lo que es algo más que un acta notarial, lo que vale mucho más que un acta notarial.

El presidente del colegio de la segunda seccion cuando vió que protestaban de lo sucedido los que estaban á la puerta del colegio, presentó un pedimento ante el juez del distrito de Palacio para que se testimoniasen, con citacion al promotor fiscal, los libros talonarios que habian servido para la votacion en aquella seccion. El juez admitió este pedimento, y dió comision al escribano de actuaciones, no á un notario como ha dicho el Sr. Castelar, para que, prévio atento oficio al señor alcalde constitucional, fuera al Ayuntamiento á compulsar los libros talonarios. Esta es el acta notarial á que el Sr. Castelar se refiere, y que realmente no es un acta notarial. En efecto, fué el escribano y vió al alcalde, quien dió comision á un subalterno para que hiciese la exhibicion de los libros. El alcalde tenia facultades de hacer por sí la exhibicion, ó de comisionar á un dependiente suyo para que la hiciera, y esto no lo digo por quitarle responsabilidad ninguna, porque la misma responsabilidad tiene el alcalde habiendo comisionado á otro para la exhibicion que habiéndola hecho él por sí mismo.

Dió, pues, esta comision á un dependiente del Municipio, el cual exhibió los libros talonarios de los paisanos y los siete libros de los militares. El Sr. Sardoal y el Sr. Albareda se admiraban de que en un mismo dia hubieran votado cuatro electores con la cédula número uno. Esto es confundir las cosas solo para combatir un acta. Pues qué, ¿no saben SS. SS. que cada cuerpo tiene un libro talonario numerado cada uno independientemente? Si pues habia siete cuerpos, habia

siete libros talonarios; y de aquí que hayan votado en un mismo dia siete electores con la cédula número uno, y no haya, sin embargo, falsedad, porque eran siete electores distintos y cada uno tenia su cédula especial y separada.

Pues bien; se hizo la compulsa, como iba diciendo, y se encontró que los libros talonarios de los vecinos estaban perfectos y arrojaban 1.729 electores; y que los libros talonarios de los militares, que eran siete y que tenian una numeracion independiente, arrojaban entre los siete 2.800 electores. Estos, pero no todos, fueron los que votaron, y así resulta de esa informacion que ha venido aquí en compulsa.

Pero se dice: «¡cosa rara! Los partidarios del Sr. Jover han encontrado proteccion en todas partes y á los partidarios del Sr. Abarzuza se les han cerrado todas las puertas, y nadie les ha hecho justicia.» ¿Por dónde, Sr. Castelar? ¿Qué han hecho los partidarios del señor Abarzuza para conseguir la compulsa de los libros talonarios?

Antójaseme que S. S. no ha examinado el acta al oirle decir que se ha negado al Sr. Abarzuza esa compulsa. Lo que ha hecho el elector que obraba á nombre del Sr. Abarzuza fué acudir con una peticion al alcalde constitucional para que exhibiese los libros talonarios de los militares y poder compulsarlos. ¿Y qué contestó el alcalde? Que habiéndose hecho ya la compulsa por órden del juez, no se creia con facultad de hacer una nueva exhibicion sin que nuevamente lo mandara la autoridad judicial. ¿Y qué hizo el partidario del Sr. Abarzuza al recibir esta negativa? Estarse quieto, reconociendo sin duda que lo que se habia hecho era perfectamente legal y arrojaba la verdad de los libros.

En esa compulsa aparece que todos los que habian votado tenian 25 años. El Sr. Castelar debe recordar que en el año de 1873 á 74 se sacó una quinta de 125.000 hombres, donde entraron mozos de muchas edades, desde 19 á 35 años, y la mayor parte de aquellos batallones lo formaban soldados de más de 25 años. (*Un Sr. Diputado de la oposicion*: Venga la filiacion.) Que se pida en debida forma y en términos legales. Y ahora voy á decir una cosa que no tenia intencion de decirla; la forma en que el Sr. Castelar ha pedido la filiacion es una forma ilegal hasta para un Diputado; y no digo más.

Pero se ha dicho, y voy á concluir, que se han negado por la autoridad judicial cuantas reclamaciones se la han dirigido para justificar abusos electorales y delitos cometidos en la eleccion. Sobre este tema han discutido todos los oradores y han increpado al juez y á la Audiencia, y en mi juicio sin razon, sin conocimiento de causa, y voy á probarlo.

Es cierto que la ley electoral concede á los electores el derecho de reclamar contra los abusos y delitos cometidos en las elecciones, y que este tiempo dura dos meses despues de aprobada el cta, y obliga á los tribunales á que admitan cuantas denuncias se hagan respecto de este particular. Y yo pregunto: ¿se ha hecho alguna denuncia, por ventura, de hechos concretos, determinados, que produzcan delitos procesables durante la eleccion? Todo lo que se reclamó, todo eso que forma lo que se ha llamado delitos electorales, la peticion, en fin, dirigida al juez, no es más que una pesquisa, y la ley de 22 de Diciembre de 1872 establece que toda denuncia que se presente á los tribunales sobre un hecho ambiguo sin concretarlo, es trabajo en balde; esa querella no la admite el juez, y si la admitiese, yo digo que mereceria un cargo más severo que el que SS. SS. han dirigido al juez de Palacio.

Concluyo, pues, y creo haber probado ante el Congreso que la eleccion de Barcelona ha sido perfectamente legal; que los electores que han tomado parte en ella tenian todos el derecho concedido por la ley: que tenian la condicion de la vecindad y de la edad, y han votado en uso de su derecho; que todo lo que ha habido allí, ha sido una agitacion que obligó á las autoridades á poner guardias alrededor de los colegios para garantir la libertad electoral al elector honrado y pacífico, que estaba cohibido y expuesto á las iras de los vencidos; y esto, que es lamentable siempre, y que yo no apruebo en absoluto, es necesario en momentos dados, y lo fué en Barcelona; pero sin que esté hecho haya dado ocasion á coacciones que no han existido, sin que se haya probado un sólo hecho que tenga fuerza legal bastante para anular el acta.

El Sr. **CASTELAR**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **CASTELAR**: El señor presidente de la Comision ha dirigido unas palabras á los electores á quienes represento, que no puedo ménos de recoger, aun corriendo las iras del Congreso, impaciente porque se acabe esta discusion. Su señoría ha hablado de electores honrados, y supongo, por respeto á S. S., que no ha querido referirse ni directa ni indirectamente á los electores del Sr. Abarzuza, que todos han sido honrados, y no hay derecho, mientras los tribunales no los condenen, á suponer otra cosa, ni mucho ménos en este sitio, donde tienen tanta resonancia las palabras. (*El Sr. Perez Sanmillan hace signos negativos.*) Yo tenia necesidad de insistir sobre esto al oir las palabras de S. S.; pero puesto que no ha habido intencion por parte del señor presidente de la Comision de injuriar y calumniar á estos electores del Sr. Abarzuza, como su señoría me indica, yo me doy por satisfecho.

Mas, señores, para que se vea cómo consta en el acta lo mismo que yo he sostenido aquí, para que se vea cómo yo he leido el acta en la cuestion concreta de la presencia de los electores, decia el acta en cuya virtud ha sido nombrado el Sr. Jover: «Viendo esta Mesa que el colegio electoral que regenta estaba rodeado de fuerza armada, impetró con atenta comunicacion al excelentísimo señor alcalde constitucional de esta ciudad el auxilio necesario para sostener la libertad é independencia de los electores.»

Señores, ¿consta ó no consta en el acta que fué atropellado, desconocido el derecho que tenia el presidente de aquella seccion para sostener el órden? Por consiguiente, si en esa eleccion se han violado los procedimientos despues de haberse completamente falsificado el fondo, esa eleccion seria nula por los procedimientos.

Señores, yo no puedo dejar pasar la cuestion de la residencia. ¿Cómo cuerpos que se han ido al Norte, que estaban ausentes hacia más de cuatro meses, como esos cuerpos tenian derecho á votar en Barcelona á los veinte dias de volver del Norte? Eso no lo puede sostener de ninguna manera el señor presidente de la Comision, porque eso está completamente en contradiccion con el sentido comun. La residencia, si S. S. trae el *Diccionario de autoridades* que sirve aún más que el Diccionario de la Academia para los pleitos y los procedimientos, la residencia supone la continuidad ininter-

rumpida; un solo dia de ausencia destruye la residencia. Si esto se decia respecto de unos electores, ¿qué diremos de aquellos electores que estaban á cien leguas?

Además, ¿podian quedarse los jefes en Barcelona? ¿Cómo yendo á la guerra á morir se habian de quedar los jefes en Barcelona? ¿Dónde pasaban revista esas tropas? ¿Cómo la plana mayor se habia de quedar en Barcelona mientras los ejércitos iban al Norte? Señores, esta es una suposicion ofensiva al ejército.

Y, señores, la prueba de que esto no se puede discutir en sério, es que para probar la residencia el señor presidente de la Comision saca el testamento del general Prim, y dice que los capitanes y los oficiales tienen un derecho patriarcal sobre los electores y que deben conducirlos á votar, cuando en la sancion penal se dice que toda autoridad militar y toda autoridad eclesiástica, que toda autoridad administrativa que directa ó indirectamente ejercieran coaccion é influyesen sobre los electores, tienen su correspondiente castigo en el Código penal.

Señores, ¡qué doctrina legislativa la de la Comision! Ha reconocido que los soldados estuvieron cuatro meses en el Norte, y luego dice que residian en Barcelona. *Residir* viene de *sedeo*, sentarse, con *re*, que es una preposicion que significa *volver*, y es necesario sentarse y resentarse muchas veces para tener lo que se llama residencia. Esos 2.000 soldados no estaban en Barcelona desde dos meses antes de las elecciones; no llevaban allí más que veinte dias, diga lo que quiera el testamento del general Prim, y si todos los testamentos del general Prim se hubieran cumplido, no seria S. S. presidente de esa Comision.

El Sr. **PEREZ SANMILLAN**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **PEREZ SANMILLAN**: No voy á decir una sola palabra sobre el supuesto testamento del general Prim. Yo me he referido solamente á una circular dada por el general Prim, siendo Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra. Allí están estas doctrinas y estas teorías con relacion á la ley electoral vigente.

La explicacion de la residencia no la hago yo; la ha hecho una circular firmada por el general Córdova en 8 de Agosto de 1872, explicando el artículo de la ley electoral relativo á la residencia, cuyo texto he leido al Congreso para que tenga de él perfecto conocimiento y pueda formar su juicio sobre el extremo que se discute.

Es decir, que cuando los militares salen del punto en que residian y vuelven otra vez al mismo, tienen derecho para emitir su voto. Esta es la explicacion oficial de la ley.

El Sr. **CASTELAR**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CASTELAR**: Esa circular, sea de quien fuere, no puede derogar una ley. ¿Cuándo las circulares de los Ministros han derogado las leyes? Pero digo más, aun esa misma circular dice que es preciso que vuelvan los militares dentro del período electoral. Las elecciones generales se hicieron en Febrero; esos militares fueron enviados al Norte por lo ménos seis meses antes; por consecuencia, no tenian la edad ni el tiempo de residencia, estando incapacitados segun la ley para emitir su voto.

El Sr. **PEREZ SANMILLAN**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **PEREZ SANMILLAN**: La interpretacion de las leyes se hace algunas veces por circulares reglamentarias. Todos los dias estamos viendo esto y á nadie se le ha ocurrido levantarse aquí á reclamar acerca de esos documentos. Además, esa circular está dada por vosotros, cuando estábais en el mando, sin hacer sobre ella la menor reclamacion. ¿Vais ahora á incurrir en la contradiccion de dar valor á esa circular cuando la aplicais vosotros, y negárselo cuando estamos nosotros haciendo aplicacion de ella?

Los militares que votaron tenian la edad, y no volvieron á Barcelona dentro del período electoral, sino antes.»

Declarado el punto suficientemente discutido, y hecha la pregunta de si se aprobaba el dictámen, se pidió por competente número de Sres. Diputados que la votacion fuera nominal; verificada ésta, quedó aquel aprobado por 101 votos contra 57, en la forma siguiente y admitido Diputado el Sr. D. Juan Jover y Serra.

Señores que dijeron *sí*:

Garrido Estrada.
Ordoñez.
Encina (Conde de la).
Cárdenas.
Cantero.
Acapulco (Marqués de).
Malpica (Marqués de).
Ciruelos.
Arnau.
Moreno (D. Antonio Angel).
Cos-Gayon.
Gutierrez.
Garrido (D. Estéban).
Gisbert.
Guillelmi.
Fernandez Cadórniga.
Crestar.
Rodriguez de Castro.
Pelletan.
Lopez Dóriga.
Salcedo.
Clavijo.
Boguerin.
Francos (Marqués de).
Aranaz.
Salamanca (Marqués de).
De Miguel.
Guadalest (Marqués de).
Alvarez Mariño.
Morcillo.
De Lorenzo.
Martin Veña.
Tudela.
Albacete.
Hoyos (Marqués de).
Torre-Isabel (Conde de).
Gonzalez Conde.
Ayneto.
Lacasa.
Abril.
Perez Garchitorena.
Echalecu.

Reig.
Berdugo.
Gonzalez Vallarino.
Barron.
Maldonado.
Gomez Ortega.
Maspons.
Estéban Collantes.
Perez Sanmillan.
García Lopez.
Hernandez Lopez.
Vergara.
Mariscal.
Anton Ramirez.
Muñoz Vargas.
Bosch (D. Alberto).
Liñan.
Arenillas.
Grotta.
Castañon.
Otero y Rosillo.
Cánovas del Castillo (D. Máximo).
Setien.
Bañeres.
Basanta.
Bogaraya (Marqués de).
Campoamor.
Villalba.
Botella.
Fontan.
Heredia-Spínola (Conde de).
Lopez Gutierrez.
Muñoz Herrera.
Miranda Diaz.
Ribo.
Vilaret.
Cantillana (Conde de).
Soldevila.
Revilla (Vizconde de).
Jove y Hévia.
Suarez Inclán.
Vida.
Santonja.
Alonso Pesquera.
Taviel de Andrade.
Lopez Gonzalez.
Villarrubia.
Navarro Diaz.
Rivas y Urtiaga.
Pons.
Perez Cossío.
Herce.
Ruiz Tagle.
Alzugaray.
Cedrun.
Cisneros.
Sedano.
Sedó.
Sr. Presidente.
Total, 101.

Señores que dijeron *no*:

Martinez (D. Cándido).
Pavía.
Bas y Moró.
Sanchez Bustillo.
Lopez Dominguez.
Salamanca y Negrete.
Hermida.
Alonso Martinez.
Vega Armijo (Marqués de la).
Polo de Bernabé.
Angulo.
Sagasta.
Gambel.
Ulloa.
Orense.
Gonzalez Fiori.
Rodriguez Correa.
Xiquena (Conde de).
Nuñez de Arce.
Gonzalez (D. Venancio).
Navarro y Rodrigo (D. Cárlos).
Anglada.
Castelar.
Peñuelas.
Muñiz.
Arias.
Avila Ruano.
Rico.
Vivar.
Barca.
Parra.
Aguilar de Campóo (Marqués de).
Leon y Castillo.
Pinedo.
Bayon del Valle.
Alba Salcedo.
Rascon (Conde de).
Benayas.
Romero Ortiz.
Los Arcos.
Nieto Alvarez.
Gamazo.
Zayas.
Rute.
Ferreras.
Sardoal (Marqués de).
Albareda.
Barrio Ayuso.
Vierna.
Pastor y Magan.
Escrig.
San Bernardo (Conde de).
Fernandez de la Hoz.
Fabra y Floreta.
Linares.
Cadenas.
Genovés.
Total, 57.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda proclamado Diputado el Sr. Jover y Serra.

Se leyó y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, el dictámen sobre el proyecto de ley autorizando al Gobierno para terminar las obras de los ferro-carriles del Noroeste, consignando en los presupuestos durante doce años la cantidad de 5 millones de pesetas. (*Véase el* Apéndice *al* Diario *núm.* 55, *que es el de esta sesion*).

Se leyó y quedó sobre la mesa á disposicion de los Sres. Diputados, la siguiente comunicacion y los estados á que se refiere:

«Ministerio de Hacienda.—Excmos. Sres.: De órden de S. M. el Rey (Q. D. G.) remito á V. EE. los dos estados adjuntos, que expresan el movimiento comercial de importacion y exportacion entre España y Dinamarca durante el último quinquenio, cuyos datos se sirvió pedir el Sr. Diputado D. Félix Berdugo en la sesion celebrada por el Congreso el dia 24 del corriente. Dios guarde á V. EE. muchos años.—Madrid 30 de Abril de 1878.—El Marqués de Orovio.—Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Igualmente se leyó, y quedó sobre la mesa á disposicion de los Sres. Diputados, la comunicacion siguiente y el expediente que en la misma se menciona:

«Ministerio de Hacienda. — Excmos. Sres.: De órden de S. M. el Rey (Q. D. G.) remito á V. EE. el adjunto expediente relativo al establecimiento de los puertos francos de Canarias, que el Sr. Diputado Don Feliciano Perez Zamora se sirvió reclamar en la sesion celebrada por el Congreso el dia 29 de Abril próximo pasado. Dios guarde á V. EE. muchos años.—Madrid 4 de Mayo de 1878.—El Marqués de Orovio.—Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Dióse cuenta de la siguiente comunicacion y el Congreso acordó se pusiera en conocimiento del Gobierno para los efectos consiguientes:

«Senado.—Excmos. Sres.: El Sr. Duque de Veragua ha prestado juramento, como Senador por derecho propio, el dia 30 del próximo pasado mes de Abril. Lo que de acuerdo de este Cuerpo Colegislador participamos á V. EE. para conocimiento del Congreso de los Diputados. Dios guarde á V. EE. muchos años.—Palacio del Senado 6 de Mayo de 1878.—El Conde de la Romera, Senador Secretario.—El Señor de Rubianes, Senador Secretario.—Señores Secretarios del Congreso de los Diputados.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: continuacion de la discusion pendiente sobre instruccion pública.

Dictámen de la Comision de Actas, relativo al distrito de Utuado (Puerto-Rico) y admision de D. Federico Hoppe.

Idem sobre la proposicion de ley de patentes de invencion.

Idem referente al proyecto de ley sobre concesion de varias trasferencias de créditos en el presupuesto de Marina.

Idem de la Comision de Presupuestos relativo al de gastos para 1878-79.

Idem sobre el proyecto de ley de reuniones públicas.

Idem sobre el de reemplazos.

Idem sobre la proposicion de ley de caza.

Idem fijando precio al billete de las rifas del hospital del *Niño Jesús*.

Se levanta la sesion.»

Eran las ocho ménos cuarto.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen sobre el proyecto de ley autorizando al Gobierno para terminar las obras de los ferro-carriles del Noroeste, consignando en los presupuestos durante doce años la cantidad de 5 millones de pesetas.

La Comision nombrada para dar dictámen acerca del proyecto de ley fijando un crédito para terminar las obras de los ferro-carriles del Noroeste, que fueron objeto de la ley de 12 de Enero de 1877, despues de haber deliberado detenidamente sobre tan importante asunto, y de acuerdo con el Gobierno de S. M., tiene la honra de proponer al Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. En equivalencia de las subvenciones otorgadas por las leyes vigentes á los ferro-carriles del Noroeste, que fueron objeto de la ley de 12 de Enero de 1877, y para continuar las obras de tierra y fábrica, se consignará en los presupuestos del Estado, por doce años, la cantidad de 5 millones efectivos de pesetas, autorizando al Gobierno para levantar los fondos necesarios y emitir obligaciones sobre estas anualidades, que quedarán tambien garantidas con el impuesto sobre las tarifas de viajeros y de mercancías, con objeto de hacer las obras por administracion ó por contratas parciales, con arreglo al art. 9.° de la mencionada ley, sin que por ello se prejuzguen los derechos de los acreedores de la compañía.

Palacio del Congreso 5 de Mayo de 1878.=El Marqués de la Vega de Armijo, presidente.=El Marqués de Hoyos.=Francisco de la Iglesia.=Estéban Garrido.=Aureliano Linares Rivas.=Alejandro Pidal y Mon.=Plácido de Jove y Hévia, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

SESION DEL MARTES 7 DE MAYO DE 1878.

SUMARIO. Abrese á las dos y media.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=El Sr. Ministro de Estado contesta á las preguntas que le fueron dirigidas en sesiones anteriores por los Sres. Leon y Castillo, Muñiz, Polo y Vivar, respectivamente acerca de la cuestion de pesquerías de Santa Cruz la Pequeña; extradicion de Rosas Samaniego; pago de sobresueldos de la partida de imprevistos del presupuesto de Estado, y pérdida de un buque español en las costas de Monte-Negron.=Rectificacion del Sr. Muñiz.=Del Sr. Ministro de Estado.=Del Sr. Vivar.=Pregunta del Sr. Marqués de Casa-Jimenez sobre la situacion precaria de los acreedores españoles cerca del Gobierno de la República mejicana.=Contestacion del Sr. Ministro de Estado.=Rectificaciones de estos dos señores.=El Sr. Rodriguez Correa ruega al Sr. Ministro de la Guerra se sirva traer al Congreso la filiacion de los dos batallones del regimiento de Almansa que se hallaban en Barcelona en 1876 durante las elecciones.=Contestacion del Sr. Ministro de la Guerra.=Rectifican ambos señores.=Observacion del Sr. Polo de Bernabé acerca de la contestacion dada á su pregunta por el Sr. Ministro de Estado.=Pregunta del Sr. Gaviña acerca de las medidas que el Sr. Ministro de Hacienda haya adoptado para recoger la moneda falsa de calderilla que circula en el mercado.=El Sr. Ministro de Estado ofrece comunicar la pregunta al Sr. Ministro de Hacienda.=Dáse cuenta de una proposicion pidiendo la reforma de la ley de 20 de Julio de 1862 sobre comparecencia en juicio ante los tribunales españoles de las sociedades comerciales, industriales y de crédito de Francia.=Discurso del Sr. Balparda en apoyo.=Manifestacion del Sr. Ministro de Estado.=Se lee nuevamente la proposicion, y tomada en consideracion, pasa á las secciones.=Juran y toman asiento los Sres. Santa María Alba y Ruiz Martinez.=Proposicion del Sr. Salamanca y Negrete sobre los asuntos de Cuba.=Discurso de este Sr. Diputado en apoyo.=Se suspende el discurso y la discusion.=Pasan á la Comision del proyecto de ley de imprenta varias enmiendas del Sr. Balparda y otros.=Quedan sobre la mesa las relaciones del movimiento de la deuda flotante, remitidas por el Sr. Ministro de Hacienda á peticion del Sr. Rico.=Pasa á la Comision de Presu-

puestos un estado de los créditos fijados para la nueva fábrica de tabacos que se ha de establecer en Bilbao; una exposicion de Antonio Ferrer, vecino de Igualada, para que se incluya en el presupuesto de este año el crédito necesario para pagarle un suministro de bagajes al ejército; otra de Juan Boyer y Ferrer, en representacion de la misma villa, para que se la satisfaga la cantidad que se la debe por servicio de pasa-pliegos, y á la de Peticiones la exposicion de Doña Rafaela y Doña Brígida Muñoz Piquer y Pascual de Oliver, huérfanas, hijas de D. Bernardo Muñoz Piquer, suplicando se les conceda una pension vitalicia.=A la respectiva una exposicion de D. Antonio Alfan y Baralt, abogado representante de las sociedades de agricultura de varios departamentos de Puerto-Rico, para que se apruebe la enmienda propuesta por algunos Diputados de la misma isla sobre rebaja de los derechos que á su ingreso en la Península pagan los azúcares mascabados.=Se concede licencia al Sr. Lopez (D. Matías).=El Congreso queda enterado de haber nombrado presidente y secretario la Comision sobre el suplicatorio del juez de primera instancia del Congreso para procesar al Sr. Salamanca y Negrete.=Orden del dia para mañana: continuacion de la discusion pendiente sobre instruccion pública, y demás asuntos señalados.=Se levanta la sesion á las seis y media.

Se abrió á las dos y media, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Silvela): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Estado tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Silvela): Señores Diputados, por ocupaciones urgentes del servicio no me ha sido posible acudir á primera hora á las sesiones del Congreso de estos dias á contestar á diferentes preguntas que se han servido dirigirme algunos Sres. Diputados. Sirva esta satisfaccion general, que á todos ellos doy, para excusar el retraso involuntario en que he incurrido.

Son cuatro las preguntas que creo se han dirigido al Ministro de Estado.

La primera es la relativa á la cuestion de la pesquería de Santa Cruz.

Con respecto á este asunto, puedo decir al Sr. Diputado que ha tenido la bondad de preguntarme, que, como recordará seguramente toda la Cámara, es un asunto antiguo ya. Data del art. 8.° del tratado de paz y amistad firmado en Tetuan en 26 de Abril de 1860, y en él se obligaba S. M. Sheriffiana á conceder á perpetuidad á S. M. Católica en la costa del Océano, junto á Santa Cruz la Pequeña, el terreno suficiente para la formacion y establecimiento de una pesquería, como la que España tuvo allí antiguamente. «Para llevar á efecto lo convenido, proseguia el artículo, se pondrán precisamente de acuerdo los Gobiernos de S. M. Católica y de S. M. Marroquí, los cuales deberán nombrar comisionados por una y otra parte para señalar el terreno y los límites que deba tener el referido establecimiento.»

Inmediatamente, despues de celebrado el tratado de paz, se empezaron las negociaciones para obtener la realizacion de esta oferta. El Sultan ha opuesto durante muchos años dificultades, alegando que el territorio de que se trataba, situado frente á las islas Canarias, pertenecia ó estaba ocupado por tribus que no reconocian su autoridad, por más que él reivindicaba como suya la soberanía de aquel territorio. Con diferentes razones se ha ido excusando un año y otro el cumplimiento de este tratado.

Creyendo el Ministro que en este momento se dirige al Congreso que es de interés para España el ventilar este punto y dejar realizada esa promesa, dispuso en el año anterior que fuese la legacion de España á Fez á tratar principal y directamente el punto con el Sultan y su primer Ministro Sid Musa. Fué la legacion allí, siendo recibida con todos los honores correspondientes: celebró diversas conferencias con el primer Ministro del Sultan, y resolvió varios puntos de gran interés para España.

Con respecto á la pesquería que debia establecerse en Santa Cruz la Pequeña, se vino á declarar en una acta firmada que «el Sultan ofrecia enviar comisionados que enseñaran á los que nombrase España el sitio de que se trata, y fijaran la extension del terreno necesario para la pesquería exclusivamente, despues de lo cual trataria el Gobierno Sheriffiano de comprarlo á las kabilas que lo ocupasen en la actualidad, y quedaria el Gobierno de S. M. en libertad de posesionarse de él de la manera que lo juzgare conveniente,» con otros distintos detalles con que no necesito molestar la atencion del Congreso.

Para realizar esta oferta, tantos años dilatada, se dispuso la salida de una expedicion del buque de guerra español *Blasco de Garay*, que habia de conducir á los comisionados de España y los de Marruecos para investigar el terreno. Dando el Sultan mucha importancia á este punto; considerando para él ocasionada á muchos riesgos la cesion del territorio, determinó á su vez mandar una embajada á España, que ha residido algunos dias en esta corte y que vino con la pretension de que se dilatase por diez años el cumplimiento de esa cláusula.

Queria, pues, el Sultan de Marruecos un nuevo plazo de diez años para cumplir esta cláusula del tratado de paz. Se contestó por el Gobierno de España que era imposible acceder á sus deseos, toda vez que los dos Gobiernos iban á enviar en cumplimiento del tratado un comisionado á aquel punto con el fin de examinar todas sus circunstancias, y que cuando regresaran los comisionados y conociese el Gobierno de S. M. esas circunstancias determinaria la forma más conveniente de llevar á efecto el art. 8.°, teniendo en cuenta sus intereses legítimos al mismo tiempo que las amistosas relaciones con el Gobierno marroquí.»

Dada esta contestacion, se procedió al envío del buque de guerra. El *Blasco de Garay* tomó á bordo en Mogador al cónsul de España Sr. Alvarez, que lleva muchos años de residencia en el país y que lo conoce perfectamente, dos intérpretes, un oficial de marina, un oficial de ingenieros y los tres comisionados que por su parte designó el Sultan. El *Blasco de Garay* recorrió las costas hasta encontrar un punto á propósito, que fue en la embocadura del rio Ifuy; vinieron á bordo los comisionados de los kabilas, escribieron una carta diciendo que estaban dispuestos á admitir el establecimiento que España se proponia crear allí. Examinaron los comisionados el territorio, resultando que habia un fondeadero que no era mejor ni peor que los de

las islas Canarias y todos los de aquella costa; vieron las ruinas de un antiguo castillo que establecieron allí los españoles en tiempos antiguos, y en 21 de Enero se levantó á bordo del *Blasco de Garay* un acta firmada por los jefes de las tríbus que moraban en aquel territorio.

En ese acta se expresó que se habia encontrado el punto que se buscaba, designando al efecto el emplazamiento de la factoría.

«Desde la desembocadura del rio Ifuí, cuya situacion aproximada es latitud Norte 29°, 24' 10", y longitud Oeste de San Fernando 3°, 59' 47" remontando su curso, y por ambas orillas, comprendiendo las ruinas en la de la derecha hasta los límites que en sentido de la corriente y á derecha é izquierda fijen de comun acuerdo ambos Gobiernos.»

Este acta, repito, se firmó por los jefes de las tribus que acudieron á bordo y que manifestaron deseos de que se estableciera la pesquería, sin ocultar, sin embargo (cosa muy natural en el estado de la civilizacion marroquí), que los jefes vecinos veian con disgusto este señalamiento del territorio, considerando por este concepto peligroso el desembarque de la Comision.

Obtenida la carta de los indígenas y firmada este acta, naturalmente es preciso volver con estos nuevos datos á negociar con el Sultan de Marruecos, puesto que ellos nos demuestran que hay posibilidad de conseguir el establecimiento de la pesquería.

Así, pues, en este asunto, que data desde el año 1860, y en el que desde entonces acá, á pesar de los buenos deseos de los Gobiernos anteriores, no se habia adelantado un paso, se ha obtenido hoy el resultado siguiente: ser conocido el emplazamiento que puede convenir para la pesquería ó factoría, y haberse prestado los jefes de los indígenas que ocupan aquel territorio á facilitar el establecimiento de la pesquería. Con esto, el Sr. Romea recibirá instrucciones del Gobierno para negociar la cesion definitiva del terreno, y una vez obtenida ésta, el Gobierno verá el medio de tomar posesion de ese terreno, teniendo muy en cuenta que én todos estos asuntos es preciso caminar con mucha prudencia, porque estos establecimientos irrogan gastos de consideracion y pueden traer en lo sucesivo complicaciones.

En el año 1860 hubo una oferta; desde 1860 hasta 1877 ha habido negociaciones; en 1877 el sultan ha enviado una embajada y ha ofrecido enviar comisionados; los comisionados se han mandado, han examinado el terreno y ya tenemos un punto fijo sobre el cual ha de versar la negociacion definitiva. Lo que haya de acontecer en lo sucesivo, por más que me anime un buen deseo, no se lo puedo decir al Sr. Diputado que ha hecho la pregunta, y que me hará sin duda la justicia de reconocer que no está en mi mano dar mayores detalles acerca de este asunto.

Segunda pregunta: relativa á la extradicion de Rosas Samaniego, dirigida por el Sr. Muñiz. Los antecedentes del asunto son los siguientes. El Sr. Ministro de Gracia y Justicia remitió al de Estado en 4 de Mayo de 1876 documentos procedentes del Juzgado de Estella para reclamar la extradicion de Rosa Samaniego; inmediatamente los trasmitió el de Estado á nuestro embajador en Paris, el cual formuló la reclamacion, alegando la série de atrocidades cometidas contra sujetos inermes, y contra víctimas indefensas por Rosas Samaniego. Insistió el embajador en Paris en que eran ajenos á todo carácter político, y que por consiguiente no caian en la excepcion en favor de los reos políticos que contiene nuestro tratado con Francia, como los de todas las Naciones civilizadas. El Gobierno francés accedió desde luego á la prision preventiva de Rosas Samaniego, y habiéndose llevado á cabo en 23 de Octubre de 1876, ha estado en prision hasta estos dias; es decir, que en vez de detenerlo un mes ó mes y medio, el Gobierno francés, dando una prueba de deferencia á las indicaciones del español, lo ha tenido en prision por espacio de cerca de año y medio.

A la nota de nuestro embajador contestó el Gobierno francés pidiendo los antecedentes necesarios, porque no encontraba bastante claros los primeros para demostrar que los cargos no revestian carácter político. Entonces, en el deseo de exclarecer el asunto, se remitió un testimonio íntegro del proceso, compuesto de 628 fólios; se mandó á Bayona, y se hizo más, hasta se satisfizo por el consulado de España la traduccion de toda la causa.

Traducida la causa, y pasada al Gobierno francés, mediaron nuevas notas y explicaciones y reiteradas conferencias por parte del embajador de España, que en este asunto, como en todos, ha cumplido con celo é inteligencia las instrucciones que se le habian dado; pero no en este caso con el éxito que fuera de desear, porque últimamente ha puesto término á la discusion seguida en este expediente el Gobierno francés, opinando que analizada la causa, examinado cuanto de ella resulta, oidas las explicaciones de nuestro embajador en París, los hechos imputados á Rosa Samaniego envolvian un carácter político, eran resultado de las pasiones políticas, y se hallaban, por consiguiente, en la misma categoría que los de los refugiados de la *Commune*, respecto á los cuales, no obstante la muerte dada al Arzobispo de París, á los rehenes, al Presidente Boujeau y á la Guardia cívica de París, habian entendido los Gobiernos de Suiza, Bélgica y otros de Europa que aun cuando los crímenes fueron tan atroces, tenian todos un carácter de pasion política que hacian imposible la extradicion. En su vista, el Gobierno de Francia ha creido deber resistir la entrega de Rosa Samaniego al Gobierno español, y ha acordado poner término á la prision preventiva que durante año y medio habia sufrido, si bien expulsándole del territorio francés.

Este es el último estado del asunto. Puedo asegurar al Sr. Muñiz que el Gobierno de S. M., y lo digo con tanta más seguridad cuanto que no soy yo quien ha iniciado el asunto, ha hecho todo lo posible. El Gobierno francés ha seguido la discusion largamente, ha mantenido año y medio en prision preventiva á Rosas Samaniego, ha pedido y examinado el proceso, y no ha encontrado que estuvieran los cargos despojados de carácter político, por más que en este asunto, en notas explícitas y en explicaciones verbales, nuestro embajador ha tratado de demostrar que habia alguna diferencia entre los crímenes cometidos por arrebato, en momentos de fiebre revolucionaria, y los que fria y sistemáticamente premeditados se cometieron durante años enteros por Rosas Samaniego. A pesar de todo, el Gobierno francés ha entendido que no podia considerar como delitos comunes los imputados á Rosas Samaniego, y solo se ha creido en el caso de acordar la expulsion del territorio francés.

Tercera pregunta. Me parece que ha sido dirigida por el Sr. Polo de Bernabé. Preguntaba S. S. si en el

ejercicio anterior y en otros próximos se habia hecho uso de la partida de gastos eventuales é imprevistos para satisfacer sobresueldos á funcionarios de mi departamento. Puedo asegurar á S. S. que no se ha hecho uso de esa facultad para tal objeto; lo que se ha hecho ese año como el anterior es aplicar parte del capítulo de eventuales y de imprevistos para servicios reservados por la Presidencia del Consejo y alguna vez por el Ministerio de Estado, remitiendo cantidades á las legaciones para que las aplicasen á los usos y objetos que se les tenia prevenido.

Ese capítulo, que existe en el presupuesto español, como en todos, tiene por objeto atender á múltiples necesidades del servicio; pero no aparece que de él se haya satisfecho para sobresueldos cantidad alguna á ningun ministro plenipotenciario de España.

Es la cuarta pregunta á que debo contestar, una que se sirvió formular el Sr. Vivar hace pocos dias, estando solo en este banco el Sr. Ministro de Hacienda. El Sr. Vivar expuso que se habia perdido un buque español en la playa de Monte-Negron, y que no solamente no se habia podido salvar el casco, pero ni aun el cargamento por haberlo robado los naturales del país, hasta el extremo de haber sido víctima de ellos el patron del barco; insistió S. S. en que se habia hecho un insulto al pabellon español, y en que era necesario castigar la barbárie de los moros, y se lamentó de que el Ministro de Hacienda no tuviera conocimiento de un asunto de tanta gravedad. El Sr. Ministro de Hacienda le replicó que en este asunto como en todos tenia la seguridad de que el Gobierno cumpliria con sus deberes, pero que no tenia conocimiento de él. Indudablemente las informaciones que motivaron la pregunta del Sr. Vivar, han sido sumamente exageradas.

El dia 18 de Mayo naufragaron por efecto del temporal en la costa de Monte-Negron dos buques españoles, el bergantin *Fluvia*, su capitan Maritany, y el laud *San Pedro*, su patron Quesada. Al dia siguiente se habia constituido en la playa en cuanto tuvo aviso el cónsul de España en Tetuan, y se habia procedido al salvamento de los efectos de los buques, se habia dirigido comunicacion al Ministerio, se habia pasado aviso á Ceuta y las plazas inmediatas para la venta de los efectos recogidos, instruyéndose sin levantar mano el expediente que es preciso instruir en cada caso de naufragio pasándose al Ministerio de Marina. De todo esto se habia dado parte á los Ministerios de Estado y de Marina; mas como no resultaba más que un accidente de mar, muy deplorable sí, pero sin que hubiese nada de robo ni de atentados, ni siquiera una víctima, no dí conocimiento del suceso al Ministro de Hacienda, porque era un hecho ordinario de mi departamento; y naturalmente, para el Consejo de Ministros, para llamar la atencion colectiva del Ministerio, se necesita de un asunto más importante que el de dos naufragios de dos buques, en los cuales no habia ocurrido la pérdida de una sola persona, y se habian prestado todos los auxilios y guardado las formalidades comunes y ordinarias en estos casos.

Pero vino despues una denuncia de un D. José Más que se dice corredor de buques en Ceuta, que se recibió el 15 de Abril, y en la que se decia que con motivo del naufragio los moros habian cometido excesos con las tripulaciones y con los efectos que habian venido á la playa. En el mismo dia (no creo que se pueda demostrar mayor actividad) se trasladó la legacion de S. M. en Tánger, y por órden telegráfica se mandaba al cañonero español *Salamandra* al lugar del siniestro para recoger antecedentes. Hace dos dias llegó la comunicacion del cónsul de España en Tetuan refutando la queja, en la cual se dice que no hubo excesos, y que no resultaba más extravío que el de un cofre del cocinero, valuado por el mismo en 25 duros, y que ya era objeto de reclamacion por parte de aquel funcionario. He traido además íntegro el parte del comandante del cañonero *Salamandra*, que como verá el Sr. Vivar no puede ser más satisfactorio, y destruye de raiz los informes apasionados é inexactos que le habian dado á S. S.; este documento me voy á permitir leerlo á la Cámara.

«Excmo. Sr.: El comandante del cañonero *Salamandra* en 26 del corriente me dice: «Excmo Sr.: En cumplimiento de las superiores instrucciones de V. E. de fecha 22 del corriente, comunicadas al señor comandante de marina de Algeciras por la vía telegráfica, salí de esta bahía al amanecer del 23, y á toda fuerza de máquina me dirigí á la playa de Monte-Negron, á donde arribé á las once del dia: allí se encontraban embarrancados y deshechos y á corta distancia uno de otro el bergantin *Fluvia* y el laud *San Pedro*, vendidos á particulares de Ceuta que se encontraban en la localidad: me enteré, de que el marinero del falucho que habia ido á Ceuta á llevar la noticia de la pérdida habia llegado á esta plaza acompañado por moros que lo encontraron casi exánime, y donde habia fallecido á causa del cansancio y de la fatiga: supe que los náufragos del bergantin se trasladaron á Ceuta y Tetuan: á los del falucho les ofrecí los auxilios que pudieran necesitar, manifestándome que no habian sido atropellados por los moros y que solamente echaban de ménos algunos sacos de harina, sin saber quién los habia sustraido; el patron deseaba pasar á Tetuan, y lo conduje en el cañonero: fondeé en la rada de este puerto á la una y cuarto, y dejando órden al segundo comandante de que la abandonara en caso de saltar el viento al S. E. y que me esperase en Ceuta, me trasladé á la poblacion, yendo á casa de nuestro cónsul, señor Ainz, en donde se encontraban alojados el capitan del bergantin, su señora, su hija y el piloto. Todos me manifestaron que no habian sufrido atropello por parte de los moros; antes al contrario, que fueron atendidos con algunos recursos: se deshacian en elogios de nuestro cónsul por los auxilios por él prestados, y esto mismo me habia dicho antes el patron del laud. Respecto á lo que les habian robado, dijeron que era una cosa insignificante y que no podian asegurar si fueron moros ó merodeadores de Ceuta; por si eran los primeros, el cónsul tenia entablada la correspondiente reclamacion. Dicho señor me puso al corriente de cuanto habia hecho desde que supo que dos buques se habian perdido en la costa, no quedando, á mi juicio, requisito que no hubiese llenado: resultando que las noticias que dió D. José Mas al ayudante de marina de Ceuta eran equivocadas y que el asunto no entrañaba la gravedad que de ella se desprendia: no creyendo, por consiguiente, ni el citado señor cónsul ni yo, que la presencia del cañonero era ya necesaria en aquellas aguas, me trasladé con alguna fatiga á la playa por el mal tiempo del Sudoeste que reinaba, á donde llegué á media noche y á las cuatro y media abandoné la rada de Tetuan, dirigiéndome al Estrecho, el que no pude atravesar porque el tiempo cargaba, y fondeé en la de Ceuta á las ocho de la mañana. El ayudante de marina del

distrito me presentó los tripulantes del bergantin y tambien estaban conformes en que no habian sufrido atropello de los moros, pero dicen que les han robado una caja y algunos efectos de la carga: tambien tuve ocasion de ver á D. José Mas: y expresó que ahora se desdicen de lo que á él le dijeron. He conducido desde Tetuan á un pasajero del bergantin, súbdito inglés, que puede decirse vivia en casa de nuestro cónsul y que deseaba pasar á Gibraltar, el cual manifiesta que más proteccion ha encontrado en nosotros que en el vice-cónsul de su Nacion. El 25 á las seis y cuarto de la mañana traté de atravesar el Estrecho, pero tuve que arribar á Ceuta á la hora de haber salido, á causa del viento frescachon del Oeste y mar de él; á las cuatro de la mañana de hoy, habiendo calmado, he hecho la travesía arribando á esta bahía en este momento, que son las seis y tres cuartos de la mañana. Es cuanto tengo el honor de participar á V. E. en cumplimiento de mi deber, deseando que mi conducta merezca su superior aprobacion.» Y encontrando acertado cuanto este comandante ha hecho para el cumplimiento de las órdenes que recibió, tengo el honor de trasladarlo á V. E. para su superior conocimiento, y por continuacion á mi carta núm. 798, del 26 del actual. Dios guarde á V. E. muchos años. San Fernando 30 de Marzo de 1878.=Excmo. Sr.=El general segundo jefe, José María de Soroa.=Excmo. Sr. Ministro de Marina.»

Como se ve, pues, lo ocurrido con el laud y el bergantin ha sido un accidente de mar, sensible sí, pero despojado de los accidentes que suponia el Sr. Vivar; han sido socorridos y auxiliados los náufragos: han acudido las autoridades españolas; en el momento que se ha creido que pudo haber desacato ó atentado contra nuestra bandera ó excesos cometidos por los marroquíes ha acudido un buque de nuestra armada; su comandante, que es un digno oficial de marina, ha hecho investigaciones en la playa misma, en Tetuan, en Ceuta, ha interrogado á las tripulaciones y todos están conformes en que no han cometido excesos los moros, y lo único que indican es la desaparicion de un baul y algunos efectos. Sobre esto mismo el cónsul de Tetuan ha entablado la reclamacion, que seguirá su curso, se obtendrá la reparacion de este pequeño mal causado, y no creo que quepa dar al incidente mayores proporciones.

Vea, pues, el Sr. Vivar cómo si él creia que como Diputado español no podia consentir que un hecho tan grave pasase frente á las costas de España sin que lo conociese el Sr. Ministro de Hacienda, á la vez el Ministro de Estado no puede consentir que tal aserto quede sin el necesario correctivo: y vea cuán natural es que despojado el hecho de las fantásticas proporciones con que se lo refirieron á S. S., lo ignorase por completo en la sesion de hace dos dias el Sr. Ministro de Hacienda. Conste, pues, que el Ministro de Marina y el de Estado y las autoridades todas han hecho cuanto estuvo de su parte para auxiliar y socorrer á los náufragos; conste que están socorridos y trasladados á Europa; que está instruido el expediente de naufragio, que se han anunciado la venta de casco y cargamento en pública subasta; conste que durante el siniestro han ocurrido solo pequeñas raterías difíciles de evitar aun en las ciudades más cultas de Europa, y conste, por último, que contra esas pequeñas faltas se han formulado las reclamaciones oportunas: no creo, pues que quede motivo de queja ni de acusacion ni de cargos contra este asunto. He concluido de molestar por ahora al Congreso. (*El Sr. Vivar pide la palabra.*)

El Sr. **MUÑIZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **MUÑIZ**: Para dar las gracias al Sr. Ministro de Estado, lo mismo que al señor embajador en París, por las vivas gestiones que han hecho en favor del cumplimiento de los tratados que, á mi manera de ver, no se han interpretado como debian. Extraño que el Gobierno francés no haya tenido presente, toda vez que se le ha mandado el tanto de culpa de todas las causas que se han instruido contra Rosas Samaniago, no haya tenido presente, digo, una de las últimas, que no tenia nada que ver con lo que sucedió en tiempos de la *Comunne*, porque aquello fué un vértigo que duró unos dias; pero los crímenes de Rosas Samaniago han durado cuatro años, y el último, que me voy á permitir referir á la Cámara, porque está declarado en la causa instruida contra el cómplice suyo Gergon, que fué fusilado á la boca de la sima en virtud de sentencia de un consejo de guerra, es tan horrible que no sé yo cómo el Gobierno francés ha podido considerarle conexo con la política.

Iban á Francia tres señoras, procedentes de Aragon, en un carro, madre, hija y sobrina, y ya cerca de Pamplona tropezaron con Rosas Samaniego. Al verse aquellas infelices frente á un hombre de tan triste celebridad, sucedió lo que era natural, que perdieron la serenidad, no supieron contestar y se echaron á llorar. Pues sin más averiguaciones las llevó á áquellas infelices á la boca de la sima, y las criaturas le rogaban al mónstruo que las echara á ellas primero. Señores Diputados, me conmueve lo que voy á decir. No accedió á ello: cogió á la infelíz madre y la echó primero á la sima y despues á las otras dos. Señores, ¿este crímen es conexo con la política? Pues allí está escrito y no tengo más que decir. Conste que yo no hago cargo al partido carlista, porque estos mónstruos no pertenecen á ningun partido; hay la desgracia que haya nacido en España y no en el centro de Africa.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Silvela): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Silvela): Debo decir al Sr. Muñiz que yo me asocio por completo al sentimiento de enérgica reprobacion, manifestado por el suceso que ha referido; no puedo, sin embargo, dejar de advertir que no recuerdo si es de los que están en la causa, porque tiene 600 fólios, ni tampoco si aparece justificado; pero de todas maneras, el hecho lo condeno como S. S. Repito, que cuando las providencias de detencion suelen durar un mes ó mes y medio, que es plazo marcado en la generalidad de los tratados para conceder ó negar la extradicion, el Gobierno francés ha mantenido á Rosas Samaniego año y medio en prision; pero apurada la discusion, vista la discusion y en uso de su derecho, que nosotros ejercitaremos tambien cuando se ofrezca, ha estimado que en todos los casos habia un fondo de pasion política que hacia imposible la entrega del procesado. Hechos como el referido por el Sr. Muñiz no parecen envolver en poco ni en mucho la pasion política; pero repito, que no recuerdo, ni puedo asegurarlo, que el hecho esté consignado como lo ha expuesto y ménos justificado, y lo que aseguro es que el Gobierno de S. M. y el embajador han hecho cuanto ha estado de su parte, y que el Gobier-

no francés, de cuyo buen deseo no cabe dudar, ha estimado que se trataba de un reo político y ha hecho uso de una excepcion del tratado, por lo cual está en su perfecto derecho.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Vivar tiene la palabra.

El Sr. **VIVAR**: Celebro, Sres. Diputados, las declaraciones que ha hecho el Sr. Ministro de Estado; pero por las mismas palabras de S. S. se comprende que aunque yo no tengo los datos que S. S., no era tan exagerada mi pregunta al Sr. Ministro de Hacienda, porque hay reclamaciones de la legacion de Tánger por los efectos que han desaparecido de los buques que han tenido la desgracia de naufragar.

Su señoría dice que se instruye sumaria sobre la pérdida de los efectos que faltan en esos buques, y que se teme no sean los habitantes de Marruecos los que se han apoderado de ellos, sino los merodeadores de Ceuta. Yo llamo sobre este punto la atencion del Congreso, porque si los navegantes españoles no hallan en aquellos puntos en que ondea la bandera española la proteccion que deben hallar, si en esos puntos hay merodeadores, ya comprende S. S. que habrá mayor peligro en las mismas costas de España que en las de Africa.

No debe S. S. extrañarse de que yo creyera que el Gobierno todo tenia conocimiento de los hechos ocurridos en la costa de Africa. El Sr. Ministro de la Guerra podia tener conocimiento de ellos por el comandante militar de Ceuta; el de Marina, por la autoridad marítima que allí le representa, y el de Estado por los cónsules que allí tiene España. Creia yo, pues, que cualquiera de esos Sres. Ministros habria dado cuenta á todos sus compañeros de los hechos ocurridos, y por eso no comprendí la razon por qué se incomodó el señor Ministro de Hacienda coando le dije lo que oyó el Congreso.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de Casa-Jimenez tiene la palabra.

El Sr. Marqués de **CASA-JIMENEZ**: He pedido la palabra para suplicar al Gobierno de S. M., y más especialmente al Sr. Ministro de Estado, se sirva dar las explicaciones que puedan ser convenientes respecto á la pregunta que se hizo aquí el año pasado por el digno Sr. Martinez Aragon, referente á la precaria situacion en que se hallan los acreedores españoles cerca de la República de Méjico; y como debo hacer un pequeño exordio para recordar los antecedentes de este asunto, ruego al Sr. Presidente me lo permita.

Sabe la Cámara que por un tratado celebrado solemnemente con la República de Méjico, y que tiene la fecha de 1851, pero que no fué ratificado en España hasta 24 de Enero de 1854, la República de Méjico reconoció los créditos que venian reclamando y tenian á su favor los súbditos españoles sobre aquel Estado, en una deuda al 3 por 100 de interés y 5 por 100 de amortizacion, consignada sobre los productos de las aduanas marítimas de aquella República.

Este tratado fué llevado á cabo con buena voluntad por parte del Gobierno de aquella época, y se empezó á ejecutar hasta la época de la revolucion que tuvo lugar en aquel país y la proclamacion del Imperio. Esto no obstante, desde el año 1854 hasta el 65, en que se estableció el Imperio, no se habian pagado más que cinco cupones, el Imperio pagó 11, pero nunca se dió nada para la amortizacion. Habiendo sido relevado el Emperador Maximiliano, el nuevo Presidente de la República dió un decreto diciendo que quedaban anulados todos los tratados celebrados con Potencias que habian reconocido el Imperio, y por consiguiente extinguida le deuda de Méjico con España, así como la de Inglaterra. Este sistema, nuevo ciertamente en los fastos financieros del mundo, dejaba libre á la República de Méjico de las deudas que tenia contraidas con estas dos Naciones, y si fuera digno y moral, seguramente que serviria para salir de muchos apuros.

El Sr. **PRESIDENTE**: Ruego á S. S. se concrete á lo puramente necesario para fundar su pregunta.

El Sr. Marqués de **CASA-JIMENEZ**: Voy á hacerlo, Sr. Presidente. En 1867 el Gobierno mejicano declaró caducadas esas deudas; pero en 1870 dió otro decreto que se comunicó á la Comision española en Méjico, encargada de recaudar los fondos para pagar los intereses, en el cual se decia lo siguiente:

«Las circunstancias desfavorables en que se ha encontrado la República han impedido que se tome una resolucion conveniente y definitiva que arregle y fije los derechos de los acreedores del Erario por los diversos ramos del crédito público. Mas como por adversas que sean estas circunstancias, debe llegarse al establecimiento de bases equitativas que concilien la situacion angustiosa del Tesoro y el abono, cuando ménos, de réditos de los capitales que deba reconocer la Nacion, se hace indispensable averiguar primeramente cuál es el monto de la deuda.

Con este objeto, el Presidente ha tenido á bien acordar se diga á esa Tesorería que fije avisos públicos, llamando á ella, á la hora que designará préviamente, por el término de cuatro meses, que comenzará á contarse desde el 1.° de Abril próximo, á todos los tenedores de títulos de las deudas llamadas inglesa y española, de cuyos títulos se tomará razon especificada en libros diferentes, anotando cuanto pueda conducir al intento que se desea, el cual por ahora no es otro que averiguar el monto del crédito pasivo de la Nacion.

Igual cosa harán las jefaturas de Hacienda en los Estados, á fin de facilitar á los tenedores de dichos títulos que no residan en esta ciudad la presentacion de ellos con el objeto indicado. Las jefaturas mandarán cada mes á la Tesorería noticia detallada de los títulos que hayan registrado.

El Presidente cree que es una ventaja recíproca para el Erario y para sus acreedores el que se practique debidamente esta operacion, por lo cual espera que los acreedores cooperarán al objeto que se propone, concurriendo con sus títulos segun queda indicado.»

Toda vez que el Gobierno mejicano habia declarado anulada la deuda de España y la de Inglaterra, y luego en 1870 dió un decreto llamando á los tenedores de esa deuda para saber su monto, dejo á la consideracion del Sr. Ministro de Estado si esto puede admitirse como recurso legal, pues no puede concebirse que el Gobierno de Méjico diga que quiere saber el monto de nuestra deuda despues de haber pagado 16 cupones.

Además, la Comision española...

El Sr. **PRESIDENTE**: Ruego al Sr. Marqués de Casa-Jimenez que formule su pregunta; y si no le satisface la respuesta del Sr. Ministro de Estado, en una interpelacion tendrá S. S. campo abierto dentro del Reglamento para hacer la historia de la deuda con Méjico, pero no á propósito de una pregunta.

El Sr. Marqués de **CASA-JIMENEZ**: Voy á terminar. Por eso habia suplicado la indulgencia de la Mesa para hacer esta explicacion, que era conducente á la pregunta.

El Sr. **PRESIDENTE**: No le ha faltado á V. S. Puede continuar.

El Sr. Marqués de **CASA-JIMENEZ**: El hecho es que están los españoles en Méjico completamente desatendidos; y no haciéndose caso alguno, hasta ahora que yo sepa, de las gestiones que se han practicado y que el Sr. Ministro de Estado ofreció el año pasado al Sr. Martinez de Aragon, yo me atrevo á suplicar al señor Ministro que reitere estas gestiones, y que tanto por medio del ministro de Méjico en esta corte, como por nuestro ministro en Méjico, se haga comprender al Gobierno de aquel país que está en una verdadera falta respecto de esta deuda. Esta es mi súplica.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Silvela): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Silvela): Es exacto lo que ha dicho el Sr. Marqués de Casa-Jimenez. Hace un año que otro Sr. Diputado dirigió una pregunta análoga acerca de las reclamaciones por nuestra deuda con Méjico. Estaba entonces muy reciente la subida al poder del general Porfirio Diaz, y yo manifesté á aquel Sr. Diputado que el Gobierno haria las gestiones que de su parte estuvieran para obtener, si no la totalidad, por lo ménos que se volviese á pagar alguna cantidad de aquella deuda sagrada y reconocida. El Gobierno del general Porfirio Diaz ha estado preocupado por las diferencias con los Estados Unidos, que por fortuna han terminado; pero como parece triste estrella de esas Repúblicas americanas, hijas de nuestra raza, agitarse en convulsiones intestinas sin hallar reposo ni tranquilidad, como en demostracion elocuente de que la libertad política y los derechos más ilimitados no bastan para servir de sólido asiento á las sociedades modernas, ahora anuncia el telégrafo que hay sublevaciones en dos Estados de la hermosa y desventurada República mejicana. Yo ofrezco al Sr. Marqués de Casa-Jimenez renovar las reclamaciones; y es más, puedo asegurar á S. S. y á la Cámara que por la última estafeta que ha salido se han comunicado nuevas instrucciones á nuestro ministro sobre el asunto.

Pero es evidente que la principal razon por que un país no paga á sus acreedores es porque tiene la desgracia de vivir en la anarquía; el gran recurso, la garantía para pagar sus deudas, son paz, estabilidad y reposo, y aquellos hermanos nuestros de América no saben encontrarla á pesar de que apuran todas las formas imaginables de libertad y derechos para los ciudadanos. Yo repetiré la reclamacion, y estoy seguro que si se consolida el gobierno del general Porfirio Diaz, si arregladas las diferencias con los Estados-Unidos consigue sofocar las sublevaciones que ahora asoman, si hay Gobiernos estables, las reclamaciones encontrarán éxito, y por parte del Gobierno se realizará. Hasta ahora ha habido Naciones como Inglaterra que han retirado de Méjico, en virtud de las resoluciones extrañas que ha indicado el Sr. Marqués de Casa-Jimenez, no solo su representacion diplomática, sino la consular; hoy la Nacion inglesa no tiene en todo el territorio mejicano ni un solo agente, ni un solo representante. Nuestra política ha sido diversa; á poco que se nos ha dado motivo honroso, se les ha tendido la mano; tenemos allí cónsules y representantes diplomáticos, y estamos empleando nuestra accion diplomática para obtener la satisfaccion de nuestras deudas. Yo perseveraré en este camino, pero á ello me ha de ayudar la consolidacion de la paz en aquel país; y esto depende de la sensatez del pueblo mejicano, y yo hago fervientes votos por que aquella Nacion, como otras muchas, comprenda que su gloria en el exterior y su tranquilidad y bienestar en el interior dependen de su propia conducta, de la prudencia de sus habitantes, del propósito de establecer, no derechos ideales, sino Gobiernos fuertes, estables y duraderos.

Repito al Sr. Marqués de Casa-Jimenez que el Gobierno reiterará por la próxima estafeta las reclamaciones que tiene hechas, no exigiendo el *monto*, segun allí se dice, ó el conjunto ó total como diríamos aquí, pero siquiera una parte de nuestros créditos que sirva como de demostracion de buena voluntad de reconocer el deber, que ninguna Nacion que estima su honra declina de satisfacer las deudas contraidas.

El Sr. Marqués de **CASA-JIMENEZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Marqués de **CASA-JIMENEZ**: Doy gracias al Sr. Ministro de Estado por las benévolas explicaciones que ha dado, y ruego á S. S. que continúe haciendo esas reclamaciones.

El Sr. **RODRIGUEZ CORREA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **RODRIGUEZ CORREA**: Despues de lo que pasó ayer tarde en esta Cámara, creyendo yo que en la discusion se pronunciaron algunas palabras que pudieran dejar lesionado el derecho de los Diputados todos, me creo en el deber de hacer una pregunta y una peticion al mismo tiempo al Sr. Ministro de la Guerra. La peticion consiste en que se sirva traer al Congreso la filiacion de los dos batallones de Almansa, la del regimiento de Alcántara y la de los artilleros á pié que se encontraban en Barcelona en Abril de 1876. La pregunta, si se sirve manifestar si puede traer esos datos inmediatamente para que el Congreso tenga conocimiento de ellos y yo pueda ocuparme tambien de los mismos.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Ceballos): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Ceballos): Como comprenderá S. S., necesito una relacion nominal de esos indivíduos, porque los regimientos tienen altas y bajas, para saber á qué indivíduos se refiere la pregunta. Su señoría comprenderá que siendo grande el número de filiaciones que se piden, se necesita mucho tiempo; en cada filiacion se emplea un pliego de papel; por consiguiente, se necesitan 3 ó 4.000 pliegos para las filiaciones que S. S. desea: necesito, pues, algun tiempo, pero tendré el gusto de complacer á S. S.

El Sr. **RODRIGUEZ CORREA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **RODRIGUEZ CORREA**: Yo siento muchísimo el estado deplorable en que se encuentra el departamento ministerial que S. S. dirige, pues si para entregar al Congreso una filiacion de los soldados existentes en 1876 en Barcelona se necesita tanto tiempo como para hacer los trabajos de escavacion de Pompeya, francamente, el dia que queramos cualquier dato

necesitaremos dejarlo para un período de tiempo que se conocia en la antigüedad, en la cual no habia ni siquiera mensajerías aceleradas; tendríamos que dejarlo *ad kalendas grœcas*; pero como aquí, sin tener objetivo, é inspirados en el bien público, solemos dedicarnos á escavaciones particulares por nuestra cuenta, desearé que el Sr. Ministro de la Guerra me diga si dándole los nombres y las listas de los tales soldados, puede traer al dia siguiente, ó en la semana, los datos que se le piden, porque quitado ese inmenso trabajo, que es la rebusca de esos soldados que se han perdido ó no existen tal vez, S. S. podrá traer los datos con más facilidad. Además, yo creo, aunque no entiendo de milicia, que las filiaciones están impresas, y aludo á los Diputados militares para que ayuden á un pobre desdichado civil, para que saquen de ese compromiso á un pobre paisano; aludo al Sr. Salamanca, que tiene ya un negociado por sus aficiones en el Ministerio de la Guerra, y aludo á los señores que me puedan sacar de este atolladero en que me he metido al hacer la peticion que he formulado, pidiendo la filiacion de unos cuantos batallones.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Ceballos): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Ceballos): Siento mucho que el Sr. Rodriguez Correa no haya empezado manifestando que no entiende de milicia, porque sino, no me habria hecho cargos por no tener las filiaciones originales en el Ministerio. Las filiaciones están en los regimientos; algunas veces se remiten á las Direcciones; no están en el Ministerio, y por consiguiente no se puede decir por eso que el estado del Ministerio sea fatal, es el estado que tiene dada su organizacion. (*Rumores en una tribuna.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Ceballos): Deje S. S. á las tribunas que aplaudan al Sr. Correa. No me significa nada, Sr. Presidente, el aplauso ni el vituperio de las tribunas; explico la organizacion del Ministerio, y dejo á cada uno que aprecie las cosas á su modo.—Por lo demás, repito que traeré esos datos á la mayor brevedad posible.

El Sr. **RODRIGUEZ CORREA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Con qué objeto?

El Sr. **RODRIGUEZ CORREA**: Para rectificar una aseveracion del Sr. Ministro de la Guerra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **RODRIGUEZ CORREA**: No he dado motivo á demostracion alguna del Congreso; no hablaba yo cuando se ha hecho; por consiguiente, si el señor Ministro de la Guerra quiere hacer recaer sobre mí las cosas que le pasan, yo lo acepto con mucho gusto, y así demostraré que aunque no soy militar tengo valor para hacer sacrificios.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Para qué ha pedido la palabra el Sr. Polo?

El Sr. **POLO DE BERNABÉ**: Para hacer una pequeñísima rectificacion respecto á la respuesta que ha tenido la bondad de dar el Sr. Ministro de Estado á una pregunta que hice ya hace tiempo.

He oido con atencion los términos en que el señor Ministro de Estado ha contestado mi pregunta, y me parecen exactos; pero como juzgo que hecha mi pregunta de otra manera puede ser contestada en otros términos, me reservo el derecho de reproducirla en otra ocasion, si bien me pareciera.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Gaviña.

El Sr. **GAVIÑA**: He pedido la palabra para dirigir una pregunta al Sr. Ministro de Hacienda, la cual aplazaria si no fuera por el carácter urgente y grave que tiene, y por consiguiente, ruego á los señores Ministros que se hallan presentes tengan la bondad de ponerla en conocimiento de su compañero.

Desde hace unos dias están las clases populares y el pequeño comercio de esta capital grandemente alarmados con la abundancia de moneda falsa de cobre y bronce que está circulando por la capital. Esa cantidad se calculaba hace dias en una enorme cantidad, y ayer han llegado las cosas hasta el extremo de haberse temido que se alterara el órden público por no poderse llevar á cabo las transacciones.

Una gran parte de esa moneda está taladrada, no sé quién la ha mandado taladrar, y me importa saberlo, por la gravedad que encierran esos taladros si son oficiales, é importa tambien saber por ¡qué no se ha hecho pública una medida como esa.

Repito que la cuestion es de órden público. Esta mañana ha habido algun pequeño amago de desórden en los mercados. Conviene, pues, que el Sr. Ministro de Hacienda venga á la Cámara á manifestar las medidas que está dispuesto á tomar, ya recogiendo gran parte de la moneda de calderilla, de tantas y tan diversas clases como no hay en ningun sistema monetario de ninguna parte, ya mandando acuñar moneda de plata pequeña de real ó 2 rs., ya por cualquiera otro método, con la mayor urgencia, porque así lo exigen las circunstancias. Y me permito rogar al señor Ministro de Estado, que es el que se halla presente en este momento, que ponga mi pregunta en conocimiento del Sr. Ministro de Hacienda, y harto comprende el Sr. Silvela la urgencia é importancia de la cuestion.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Silvela): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Silvela): No solamente se trasmitirá, como se acostumbra por la Mesa, la pregunta al Sr. Ministro de Hacienda, sino que yo puedo anticipar al Sr. Gaviña que ya se está ocupando de ese importante asunto sin necesidad de la indicacion de S. S., y que vendrá á contestar á S. S., á mi juicio de una manera satisfactoria, dentro de un breve término.

El Sr. **GAVIÑA**: Doy las mayores gracias al señor Ministro de Estado por su contestacion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Se leyó la del Sr. Balparda, reformando la ley de 20 de Julio de 1862 sobre comparecencia en juicio ante los tribunales de España de las sociedades comerciales, industriales ó de crédito de Francia. (*Véase el* Apéndice segundo *al* Diario *núm.* 37, *sesion del* 5 *de Abril.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Balparda tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **BALPARDA**: Señores Diputados, en muy breves palabras voy á manifestar al Congreso las razones de conveniencia y de justicia que me han excitado á presentar esta proposicion. Ella se relaciona con el derecho internacional privado, que, como sabe muy bien el Congreso, es la creacion y la aspiracion del derecho en los tiempos modernos. Pero habiéndome de limitar puramente á lo necesario para justificar la proposicion, ó para que el Congreso se digne tomarla en cuenta, debo comenzar por deciros que no he colocado la cuestion en el terreno ideal del derecho internacional privado, que no he formulado en esa proposicion todas mis aspiraciones relativas á este alto objeto, que si así lo hubiera hecho, recordando las glorias tradicionales de España, que cuenta entre ellas la de haber ido delante de todas las Naciones en punto á los principios fundamentales del derecho internacional privado, hubiese consignado principios más generales, hubiese establecido reglas ménos concretas y determinadas acerca de este asunto.

Con efecto, cuando las demás Naciones de Europa apenas habian salido de los tiempos feudales, el Rey Sábio en sus leyes de *Partida* consignó un principio relativo al derecho internacional que apenas ha sido aventajado, ni adelantado en los tiempos modernos. Repito que no me propongo plantear la cuestion en estos términos absolutos y generales, sino solo satisfacer una necesidad concreta y del momento, que he sentido en la práctica de mi profesion de abogado.

Sabido es que uno de los principios admitidos por el derecho internacional moderno, que propiamente no tiene sancion, porque sabemos que para el derecho internacional no hay verdadero legislador, sino que va estableciéndose poco á poco, lentamente, á medida que las necesidades lo exigen por el asentimiento de todas las Naciones, puesto que no puede haber una superior que imponga su voluntad á las demás; pero uno de los principios por el derecho internacional admitido, quizá el más aceptado y el más firmemente establecido, el que se apoya en razones más poderosas, es que el derecho personal acompaña al indivíduo á donde quiera que él vaya: es decir, que todo lo que afecta á la personalidad humana tenga el respeto y la consideracion de todas las Naciones igualmente.

Pues bien; si este principio está aceptado en punto á la personalidad individual, las mismas razones podrian aconsejar que se adoptase en términos absolutos respecto á las personalidades jurídicas y legales. Pero en las personalidades jurídicas y legales podria haber algunas otras dificultades, de las que no voy á hablar, porque he dicho que no he de ocuparme de este asunto en términos generales y absolutos, sino que voy á concretarme solo á los términos de la proposicion.

Lo que apenas admite duda, á mi juicio, para lo que no creo posible la controversia es para admitir el principio de que las sociedades anónimas extranjeras, de cualquier Nacion que sean, que hubiesen obtenido en España una concesion de obras públicas, puedan tener el menor embarazo y la más leve dificultad para comparecer ante los tribunales á ejercitar las acciones, á hacer efectivos los derechos á que diesen lugar estas concesiones.

En la práctica de mi profesion me encontré sorprendido con la ley de 20 de Julio de 1862. Su sentido no es bastante claro, ó mejor dicho, su sentido es bastante claro en la tendencia contraria á la que yo creia que debia sancionar el derecho internacional privado. Y no solo me encontré yo sorprendido con la ley de 20 de Julio de 1862, sino que autoridades muy superiores á la mia, jurisconsultos encanecidos en el foro, se vieron tambien sorprendidos cuando les hice ver los obstáculos que yo encontraba en esa ley, para que esas sociedades pudieran comparecer ante los tribunales en defensa de sus derechos é intereses lastimados.

Tratábase de una sociedad inglesa que tenia una concesion de ferro-carril, que habia comenzado las obras, que habian sido interrumpidos violentamente los trabajos por un indivíduo, y que habia ejercitado ante los tribunales de justicia la accion natural de indemnizacion de daños y perjuicios contra ese indivíduo, que injusta y violentamente habia hecho que más de 100 obreros dejaran de trabajar y estuvieran mano sobre mano durante una porcion de dias.

Esta ley, cuyos antecedentes no he podido consultar, porque buscando los que hubiera en el Congreso, me he encontrado que se puso á discusion en una época de calor extraordinario y que nadie hizo uso de la palabra, siendo aprobada inmediatamente; esta ley, digo, establece una distincion que no he podido explicarme. Por ella se faculta á las sociedades anónimas francesas para que sin autorizacion alguna comparezcan ante los tribunales de justicia, mientras que para las sociedades de las demás Naciones se establece que han de obtener nada ménos que un Real decreto acordado en Consejo de Ministros, prévia audiencia del Consejo de Estado.

Pues bien; á mí me parece esto una inconsecuencia, porque si han obtenido del Gobierno una concesion de obras públicas, la han obtenido para todas las consecuencias que de esa concesion se derivan; su personalidad está reconocida por el Estado español, su personalidad no puede ofrecer la menor duda, y yo considero de estricta justicia, y yo considero que es absolutamente preciso el que se las faculte por medio de una ley para ejercitar todas las acciones civiles á que dé lugar el ejercicio de los derechos que se les reconocen. Esto es tan solo lo que he consignado en mi proposicion, y lo que he expuesto antes son las razones que he tenido para presentarla.

Para reforzar esas mismas razones, debo manifestar á la Cámara antes de concluir, que habiendo consultado el asunto con los Sres. Ministros de Fomento y de Estado he tenido el honor de ver que opinan lo mismo que yo. He dicho.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Silvela): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Silvela): El asunto de la proposicion del Sr. Balparda es de suma importancia y de verdadera trascendencia; es un problema casi más de derecho internacional que de derecho civil. No está presente el Ministro del ramo á quien en primer término corresponde ocuparse de este asunto; pero sé, porque ya hemos hablado hace dias de esta proposicion, que no encuentra inconveniente en que se tome en consideracion. Tomada en consideracion, y despues de pasar á las secciones, la examinarán detenidamente siete Sres. Diputados y podrán traer á este asunto, que es de suma importancia, la ilustracion que es consiguiente. Así, pues, el Gobierno, sin prejuzgar de ninguna manera el asunto, sin aceptar en el fondo la proposicion del Sr. Balparda, reservándose por completo su libertad de accion para juzgarla, cree que no hay inconveniente en que el Congreso la tome en con-

sideracion y pueda oir acerca de ella el dictámen de una Comision.

Concluyo, pues, indicando al Congreso que por parte del Gobierno no hay inconveniente en que, con las salvedades ya hechas, se tome en consideracion la proposicion que se ha leido.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Garrido Estrada): La proposicion de ley pasará á las secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: Van á entrar á jurar dos señores Diputados.»

Juraron y tomaron asiento los Sres. Santa María del Alba y Ruiz Martinez, anunciándose que ingresaban respectivamente en las secciones quinta y segunda.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se ha presentado una proposicion, de que se servirá dar lectura un Sr. Secretario.

El Sr. **SECRETARIO** (Garrido Estrada): Dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso se sirva acordar que el Gobierno debe presentar todos los antecedentes relativos á la guerra de Cuba y capitulacion pactada con algunas fuerzas insurrectas que han depuesto las armas; dando al propio tiempo cuantas explicaciones conduzcan al perfecto conocimiento de todos los detalles del asunto y á una ámplia discusion, á fin de poner término á la situacion cuando ménos dudosa que se ha creado, y justificar las resoluciones adoptadas de que aún no se ha dado conocimiento á los Cuerpos Colegisladores.

Palacio del Congreso 7 de Mayo de 1878.=Manuel Salamanca.=Cándido Martinez.=Joaquin Gonzalez Fiori.=Antonio Vivar.=Javier Los Arcos.=Ricardo Muñiz.=Constancio Gambel.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Salamanca tiene la palabra para apoyar su proposicion.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Señores Diputados, primero en el mes de Noviembre de 1876, y despues en las últimas sesiones de la pasada legislatura, impulsado por el más puro sentimiento patriótico y conviccion de absoluta necesidad, provoqué debate sobre el estado de la guerra y de la Hacienda en Cuba. Me proponia entonces, como me propongo hoy, que fuera conocida la verdad completa y descarnada de los hechos y por tanto la situacion real de la isla, que tanto afecta á la vida de nuestra Pátria como á la honra de nuestra bandera.

Apenas inicié ambos debates, se desencadenaron contra mí las iras del Gobierno, de parte de la prensa independiente y de toda la subvencionada por éstas ó aquellas cajas, distintas individualidades y sociedades, calificando el acto de antipatriótico, impremeditado, improcedente y hasta de inconveniente y contrario á los intereses de España y beneficioso tan solo para los filibusteros, á los que se alentaba en sus esperanzas siempre funestas contra España, haciéndoles patentes males que se quiere suponer desconocen.

Tambien se quiso dar á la cuestion un tinte personal, que disminuyera el verídico relato de los hechos, y hasta se supuso que era práctica constante de todos los partidos no hablar de la cuestion de Cuba; afirmaciones y suposiciones inexactas y gratuitas, como demostraré, dirigidas tan solo á desautorizar mi voz y á apoyar la política dominante, tan funesta en España como en Cuba, por ser la del personalismo más completo y descarado que ha existido nunca en nuestra Pátria.

En este país, en que la accion ordinaria del Gobierno llega al exámen y detencion de los telégramas de la prensa y de particulares que más ó ménos embozadamente ataquen la política del personalismo, y en que se revisan y detienen hasta documentos parlamentarios y los discursos de los Sres. Diputados, se permitió circular libremente un telégrama de la agencia Fabra, tan claro como inexacto, y contrario á mi personalidad, solo porque preparaba los ánimos en favor de lo que al Gobierno convenia. Hubo gobernador civil que faltando á la ley, prohibió la reproduccion de mi discurso tomado del *Diario de las Sesiones*, y hasta de los comunicados á que me habia autorizado el Gobierno despues de examinar las copias que unia á mi solicitud. Retado el Gobierno á discusion por una proposicion incidental que todos recordareis, y que constituia la más grave acusacion, no aceptó, sin embargo, el debate, quedando bajo el peso de graves cargos y de inmensa responsabilidad; porque tanto para desautorizarme en esta discusion, como para consumar la ocultacion de la verdad, presentó ante nosotros como agonizante la insurreccion, desahogado el Tesoro, y la victoria cerniéndose sobre nuestra bandera, y hasta llegó en ambas ocasiones á marcar plazo fijo á la suspirada pacificacion por las armas, plazo que, como fijado por quien poco entendia de achaques de guerra, resultó ilusorio, como vienen resultando todos los marcados desde el principio de la insurreccion, que lleva casi diez años de vida.

Se han usado, pues, contra mí todas las armas capaces de cohibir el ánimo más resuelto y de desautorizar al más elocuente orador; pero nada se ha conseguido, porque el tiempo ha venido á dar fuerza á mi débil voz, y mi voluntad no es de las que se tuercen al capricho del Gobierno ni á ningun género de presiones, cediendo solo al convencimiento. Sin embargo, habré de confesar ingénuamente que tal lucha me ha hecho meditar sériamente sobre el asunto, y estudiar la cuestion con la mayor frialdad, resuelto á desistir de mi empeño si encontraba el más leve asomo de razon en las acusaciones que se me dirigian, ya que habia cumplido el deber que me impusiera marcando el mal é indicando su gravedad y consecuencias, á pesar de no ser generalmente creido ni casi escuchado.

Si firme era mi propósito, mayor es hoy el convencimiento que he adquirido de lo injustificado é improcedente de la ficticia atmósfera que ha querido crearse, al estudiar á fondo la cuestion y reunir pruebas de los interesados móviles de casi todos los ataques que se me han dirigido. Mayor es tambien en mi ánimo la resolucion de decir la verdad sin rebozo, aceptando todo género de responsabilidades y consecuencias.

Pero si así lo he de hacer, porque lo creo conveniente á mi Pátria y á ello me he resuelto, justo será que antes de entrar en lucha tan desigual con el Gobierno, con parte de la prensa y con los partidos que ensalzan personalidades y tejen coronas teniendo engañada la opinion pública, discutamos la justicia de las acusaciones de que he sido objeto y la conveniencia ó inconveniencia de hacer luz en este asunto; y justo ha

de ser tambien veamos si he sido yo el primero á hacer la luz en este asunto, ó si otros, autorizados por el Gobierno, han sentado hechos y afirmaciones mucho más graves y presentado historia más dura, sin merecer por ello la oposicion y dicterios con que en vano se ha querido doblegar mi voluntad.

No estará demás tampoco que exponga y juzgue las causas de tan injustificado proceder, para dar á mi voz la autoridad que se le he querido quitar y que tiene, no obstante, por el objeto á que se dirige y por la verdad en que se funda. Fácil me será abordar la cuestion, á pesar de mis escasas dotes parlamentarias, porque hoy la situacion es distinta, y por las razones que expondré, la responsabilidad es toda del Gobierno de S. M., por lo cual no tendré que ocuparme para nada de las autoridades de Cuba en la primera parte de mi discurso.

Empezaré, pues, afirmando, sin temor de ser desmentido, que lo que perjudica á Cuba y lo que sostiene la guerra no es lo que aquí se dice sobre ciertos hechos, sino los hechos en sí, que pueden estar encubiertos para los peninsulares por el estado de la prensa, y por erróneo patriotismo fomentado por aquellos á quienes conviene la ignorancia general, máscara con que ellos ó sus adeptos se cubren el rostro, pero no para los habitantes de Cuba, que lo saben y los sufren. Si los hechos son el mal, si no son desconocidos en Cuba de leales ó insurrectos, si de descubrirlos y desenmascararlos en España no puede resultar beneficio al que lo hace, y por el contrario, ha de sufrir enemistades y perjuicios; si sabiéndose se ha de levantar la opinion pública contra ellos, y ha de haber facilidad en remediarlos ó responsabilidad al no hacerlo, evidente y de sentido comun es que no puede ser antipatriótico el sacrificio hecho por la Pátria, y lo que tiende á quitar elementos al enemigo patentizando lo que á sus ojos y ante los extranjeros nos desautoriza y alienta la insurreccion.

Si de errores militares ó políticos hablamos, tampoco pueden ser desconocidos del enemigo, puesto que en ellos se apoya para vivir y sostenerse: y si quereis ocultarlos, demostrareis que preferís el crédito personal de ciertas y determinadas individualidades al bien de la Pátria, y si esto se llama hoy patriotismo, prefiero para mí el calificativo de filibustero y antipatriótico, y me considero honrado con él, porque creo que lo antipatriótico y filibustero es precisamente lo contrario; ó por último, si el Gobierno y la mayoría creen de buena fé que no hay abusos ni errores, y realmente no los hubiera, ¿qué inconveniente hay en que esos asuntos se discutan? Ninguno; pues se demostraria así, y mi voz no podrá convencer á los insurrectos de que estan bien, y á nuestros soldados de que están mal, si los primeros sufren y los segundos dominan triunfantes si mi voz fuera tan potente y fundada que pudiera demostrar error, claro es que prestaria un importante servicio patentizándole y facilitando con ello el remedio.

Pero demos de barato que ni aun así fuese conveniente hablar de Cuba, y ni en este caso estaria fundada la actitud del Gobierno, de parte de la prensa y de algunos Sres. Diputados contra mí, porque no he sido el primero ni el que más clara y duramente lo he hecho, con la circunstancia de que los que antes lo hicieron estaban autorizados por el Gobierno, y sentaron afirmaciones graves, que yo no me he permitido, y las han publicado con abundancia desusada, estando aún puestos á la venta pública sus folletos, lo cual no acontece con mis discursos. Como yo no siento ninguna afirmacion que no pueda probar en el acto, y como no quiero cansar al Congreso con lecturas siempre molestas, dejaré sobre la mesa señalados los párrafos más importantes de las Memorias y folletos á que antes he aludido; y para que el Congreso juzgue á primera vista que no es tan insignificante lo que se ha escrito sobre la guerra de Cuba y estado de su Hacienda, con solo mirar este volúmen (*Enseña un volúmen grande de libros y folletos*), se convencerá de que antes que yo han hablado muchos sobre este desgraciado asunto.

¿Qué razon puede haber para que sea peligroso y antipatriótico discutir en el Congreso y no lo sea la publicacion de folletos y Memorias más claros, explícitos y graves cien veces que todo lo que yo he dicho ó pienso decir? ¿Qué razon para que el Gobierno se oponga á que yo hable y permita que otros impriman, circulen y pongan á la venta sus impresiones sobre la guerra de Cuba? ¿Es acaso porque le convengan duros calificativos de anteriores administraciones y le desagraden de su administracion y de sus ídolos? Si esta es la razon, justo será que sufran las consecuencias de su impremeditacion y egoismo, y aprendan que la crítica parlamentaria alcanza á todos por igual, y la responsabilidad es tanto mayor cuanto superiores son los elementos con que cuenta y los sacrificios impuestos á la Pátria, que no ha escaseado ninguno.

¿Despues de esta explicacion y de dos años más de guerra creeis aún que es más patriótico el silencio indefinido, la ocultacion de la verdad y el engaño? Sea en buen hora para los que deseen la oscuridad, que yo no acepto ese patriotismo ni le ejerceré nunca, ya pertenezca á la oposicion ó se hallen en el poder mis mejores amigos, porque he de querer siempre la verdad. La potente y liberal Inglaterra en alguna de las guerras de sus colonias nos ha demostrado la activa parte que para su terminacion pueden tomar las Cámaras y el fruto de su intervencion en el asunto, y locura seria despreciar tal ejemplo despues de diez años de guerra casi ineficaz. Si somos tanto de hecho como de derecho la verdadera representacion nacional, cumplamos nuestro cometido, no delegando tan frecuentemente en el Gobierno lo que por deber de conciencia nos toca examinar por nosotros mismos; diez años de silencio y de ocultacion de los hechos y de cesion de nuestros derechos son ya bastante para demostrar la ineficacia de este procedimiento, depresivo de nuestra dignidad, y contrario al deber que todos nos impusimos al aceptar los poderes de los pueblos que representamos aquí.

En las tres legislaturas de vida de estas Córtes habeis visto á los Sres. Ministros de la Guerra y Ultramar negarse á traer los documentos históricos pedidos por mí; y como por su fecha no pueden afectar á la guerra, esto debe convenceros de que hay cosas que sabidas y vistas por los innumerables Ministros y empleados que se han sucedido, no son visibles, sin embargo, para los representantes de la Nacion, y demuestra que lo que se trata es de eludir cotejos y responsabilidades que de ellos se desprenden, y que no se sepa la verdad de lo ocurrido, inspirándonos tan solo en los antecedentes que el Gobierno nos quiera suministrar, alcanzando así hasta una prévia censura de nuestro propio criterio. Si hasta tal punto quereis ceder vosotros de vuestros derechos, lo sentiré; pero yo no cederé de los mios, y usando del indisputable que me asiste, insistiré una y mil veces hasta saber oficialmente los más pequeños detalles y publicar lo que crea bueno y acertado para

que sea conocido de todos lo que hoy es solo de algunos.

Por último, recordad que siempre como ahora he tenido que presentar proposiciones incidentales de obligatoria é ineludible discusion por negarse el Gobierno á contestar á las preguntas é interpelaciones que le he dirigido, y á traer los documentos que ilustrar pudieran la cuestion, haciendo quizá inecesario tratar del asunto. Siempre, y segun el Gobierno, porque la paz era un hecho próximo é indudable que hacia inconveniente toda discusion, que en su juicio solo tenderia á alentar á los insurrectos, suscritores sin duda al *Diario de Sesiones del Congreso*, y con tal fé en nuestras palabras, que lo que aquí pueda decirse les ha de convencer más que la palpable evidencia de su propia situacion. Siempre los sacrificios que se piden son los últimos; pero como han pasado diez años, los resultados no son palpables, y todos, más ó ménos, recibimos correspondencia de Cuba, resulta que el velo que cubria nuestra vista va dejando con el uso continuado algunos intersticios, por entre los cuales, viéndose algo de la verdad, se adivina lo que de ella se oculta.

Si nunca hubo razon para ocultar á la Cámara lo que tiene el derecho de saber y el deber de inquirir é intervenir, ménos le hay hoy, y la situacion del Gobierno es de la mayor responsabilidad por los resultados de su gestion en los asuntos de Cuba, y por la independencia anticonstitucional que sin derecho alguno, y solo por la proverbial soberbia del Presidente del Consejo de Ministros, es la base de todos sus actos. Hoy el Congreso sabe particularmente, y por la prensa, detalles de una mal llamada paz, que no conoce oficialmente, á pesar de haberse firmado hace dos meses. El Gobierno nos ha despreciado hasta el punto de no traer á nuestro conocimiento y exámen lo que todo ciudadano español ha visto y leido en la prensa; el Gobierno ha prescindido de nosotros para pactar quizá la deshonra de nuestra bandera, el desprestigio de nuestro ejército, y el descrédito de nuestros más distinguidos generales; ha creado una situacion insostenible en Cuba; nos ha rebajado á los ojos de los extranjeros, sin conseguir alcanzar la paz; y no contento con esto, elude la responsabilidad huyendo la discusion.

No es posible situacion más depresiva para los Cuerpos Colegisladores, desconocimiento más completo de su representacion y dignidad, desprecio más absoluto de su poder; y si esto lo tolerais vosotros, engañados por la esperanza de que el resultado de la cesion de todos vuestros derechos sea la paz, mi deber es abrir los ojos á los así engañados, y demostraros que debeis volver por vuestros fueros y exigir al Gobierno la más grave responsabilidad, porque no solo la paz no es un hecho, sino que el Gobierno ha sembrado la guerra de exterminio de nuestro poderío y la pérdida de la isla suscribiendo nuestro rebajamiento á los ojos de los impotentes enemigos que nos combaten y que solo deben su existencia á los errores militares, administrativos y políticos que todos conocemos por ser rudimentales y habérsenos dicho con repeticion hasta la saciedad, y que no remediamos por oponerse influencias siempre funestas á la isla; el personalismo militar, administrativo y político, y en fin, una marcada ineptitud.

Más de dos años hace que no tenemos más guerra que la de Cuba; á ella hemos acudido con toda nuestra potencia y abnegacion: el Gobierno ha tenido cuanto para ella ha querido, y más, hasta el silencio de las oposiciones y de sus amigos; las autoridades de Cuba han estado revestidas de facultades que nunca tuvieron desde la época de su descubrimiento hasta la fecha, y sin embargo, luego vereis los resultados y juzgareis si corresponden á lo que la Nacion ha hecho y sacrificado con ilimitada confianza en un Gobierno que ha abusado de ella de un modo inconcebible, arrastrando nuestra honra por los suelos, disponiendo de nuestra iniciativa y contando con nuestra voluntad sin prévia delegacion y por autoridad propia, aunque no legítima.

Bueno será, pues, que el Gobierno comprenda que hacemos respetar nuestros derechos, y á eso tiende esta proposicion, que pienso sea votada, para que el país vea los que sostienen los fueros del Parlamento y los que hacen abandono de ellos en manos del Gobierno, y con ello tenga la base de responsabilidad para el porvenir, nada halagüeño, por cierto, en mi concepto.

Dicho esto, entraré en materia, y para ello me valdré de textos oficiales; es decir, que tomaré por tema los discursos de los Sres. Ministros en las pasadas legislaturas contestando al Sr. Marqués de la Habana y á mí, únicos que hemos tratado del asunto, con lo cual no podrá decirse que mis armas no son las más nobles, naturales y lógicas para el caso, ni que exagero lo más mínimo la cuestion.

Veamos, pues, los propósitos del Gobierno y la situacion de la guerra en 1876, 77 y 78.

El Sr. Ministro hoy de Gracia y Justicia, y de Estado en 1876, contestando al Excmo. Sr. Marqués de la Habana en una de las sesiones del Senado dijo las siguientes frases, que espero que el Congreso oiga con la mayor atencion:

«Este es el género de guerra que allí se hace; guerra bárbara, guerra de destruccion, guerra que si continúa desgraciadamente, aun cuando no acabará nunca, estoy seguro de ello, por la desmembracion del territorio, acabará con la riqueza de la isla, en cuyo caso ésta se perderia, aunque no materialmente, porque perdida su riqueza, desapareceria por completo para España y para el mundo entero.»

Creo que no puede ser más clara la manifestacion del Ministro de Estado en 1876, comunicada á las potencias extranjeras: «En Cuba no puede haber paz sino incondicional y por nuestro triunfo completo.» Esto decia el Sr. Calderon Collantes en 1876, repito.

Vamos á ver ahora lo que me contestaba el Ministro de Ultramar en las páginas 1583, 1584 y 1585 del *Diario de Sesiones*:

«Pero antes de ese asunto, ruego á S. S., no por miedo del debate, no porque el Gobierno rehuya la discusion, sino por el bien del país, sino por la conveniencia pública y hasta por la buena opinion de S. S., que no entremos en ese debate y que demos punto á él, y que nos emplacemos para despues de Diciembre del año actual.»

Demostrado está que no soy impaciente, porque fuí emplazado para Diciembre y vengo en Mayo á discutir.

«Yo enfrente de las gratuitas afirmaciones de S. S., apoyado en los documentos y comunicaciones oficiales de que no ha hecho un misterio el Gobierno, que son públicos bajo mil formas, apoyado en el sentimiento y en la conviccion general en la Península, en Cuba, en el extranjero; yo, enfrente de esas afirmaciones, aseguro al Congreso bajo mi palabra honrada, bajo la fé de todas las comunicaciones y datos oficiales, que la

pacificacion de las Villas, la completa y segura pacificacion de las Villas es un hecho innegable, por más que el digno general Martinez Campos, no ahora, sino cuando llevó sus armas desde las Villas al Centro y al Oriente, impulsado por su natural modestia, por su reserva característica, por su repugnancia á todo lo que sea atribuirse grandes hechos y producir grandes efectos en la opinion, dijese al Gobierno que él no creia enteramente perfecta la pacificacion de las Villas; que sin embargo, allí quedaba reducida la insurreccion á la existencia de unas cuantas partidas de bandoleros que siempre, y aun antes de la insurreccion, habian existido, para dominar las cuales dejaba fuerzas sobradas, mayores que las que él creia necesarias, por la importancia que daba á la seguridad y á la confirmacion de la pacificacion de las Villas. Pero desde que esto dijo el Sr. Martinez Campos hasta hoy ha pasado bastante tiempo; y así como aquel ilustre caudillo en su marcha desde el departamento Central al Oriental consiguió *la fuga despavorida de los insurrectos; de la titulada Cámara y titulado Gobierno, que residian por entonces en el departamento Central, hasta haberse ido á encerrar como lo están en las maniguas del Oriente, en donde tal vez no podrian parar si no hubiera sido por las grandes lluvias qne han detenido la marcha de nuestras columnas;* así como consiguió este resultado, á su espalda las fuerzas que quedaban, no dormidas, no descuidadas, sino cumpliendo su deber, han conseguido en lo poco que faltaba la completa y absoluta pacificacion de las Villas.

Queda, pues, sentado, no sé si decir mal que le pese al señor general Salamanca, queda sentado que es un hecho indudable, oficial, evidente, por todo el mundo reconocido, la absoluta pacificacion de las Villas, que era el *desideratum*, que era la gran condicion para el reconocimiento de todos los derechos del Gobierno español en el extranjero, así como la causa principal de la insurreccion en el Centro, y su concentracion y reduccion en el territorio del departamento Oriental.

Grande ha sido, considerable, ante la apreciacion de todo espíritu imparcial, el resultado obtenido con el refuerzo de 25.000 hombres mandados en el mes de Octubre del año anterior. El Gobierno tiene lo necesario *en recursos y en trasportes para en el próximo mes de Setiembre mandar á las playas de Cuba de* 12 *á* 15.000 *hombres para llenar las bajas allí producidas por el clima y poner fin á la guerra dentro del año.*

No le faltarán, no, á ese general y ese valiente ejército los recursos que el Sr. Salamanca dice que le faltarán, sin tener datos ni pruebas de ningun género para semejante augurio tristísimo. Más valia que S. S. no se hubiera impresionado tanto y hubiese cumplido su primer propósito, y no hubiera procedido tan de ligero y no se hubiera sulfurado, desmintiendo esa calma que todos le hemos reconocido, y hubiera esperado á que se le remitiesen los documentos que ha pedido, y por los cuales hubiese visto *que sobran recursos*, lo digo con gran satisfaccion, *para continuar la próxima campaña y en el término anunciado concluir la insurreccion.*

Tranquilícese el señor general Salamanca, cuyo patriotismo, cuyo amor á los intereses nacionales considero afligido por esos augurios que ha expresado, hijos sin duda de su conviccion: tranquilícese el señor general Salamanca, no tema absolutamente nada, en la seguridad de que su digno é ilustre compañero de armas llegará al fin de su empresa; la causa de *España triunfará, y la cabeza de la insurreccion quedará completamente aplastada.* No lo dude S. S.»

De manera, aunque sea repetir algo de lo que he leido, que aquí resultan tres afirmaciones claras, concretas, dichas bajo la honrada palabra de los Sres. Ministros. Primera, que todo lo que no sea la paz incondicional es la pérdida de Cuba; segunda, que en Mayo de 1877 estaban pacificadas las Villas y el departamento Central, no quedando más partidas que en el departamento Oriental, y éstas, exíguas y sostenidas únicamente por las lluvias y las maniguas que impedian por el pronto las operaciones á las importantes fuerzas que habian caido sobre dichas partidas; y tercera, que solo quedaban en armas exíguas fuerzas, compuestas en su generalidad de bandoleros y gentes de color, que serán prontamente exterminados, estando por lo tanto asegurada la próxima pacificacion en la campaña de invierno inmediata.

Un año justo ha pasado, y hemos vuelto á la misma situacion que teníamos en 1877, es decir, á la pacificacion de las Villas, á la del departamento Central, hallándose reducido el enemigo al departamento Oriental, viviendo en la manigua, gracias á la lluvia. Llueve, como entonces, en contra nuestra; como entonces las Juntas de Nueva-York, Cayo-Hueso y demás puntos, se disuelven como la sal en el agua; como entonces no quedan más que bandidos, y como entonces la paz será un hecho en breve.

No hay más que algunas notables diferencias. Entonces la paz se habia conseguido por un sistema misto de tratos y guerra; hoy se ha conseguido exclusivamente por tratos y contratos. Entonces el asesino Máximo Gomez estaba en la manigua con sus partidarios, con los bandoleros que le acompañaban, y fusilaba ó ahorcaba á personas tan decentes como el Sr. Varona porque habian ido á verle y á convencerle para que se sometiera. Los bandidos de entonces se han convertido ahora en Gobierno cubano, en generales y en no sé cuántas cosas más; los bandidos de entonces eran, como he dicho, Máximo Gomez, Rolof y otros; los bandidos hoy son otros, y esos otros bandidos son hoy Gobierno cubano, comision del Gobierno cubano. Entonces, como he dicho, la paz se conseguia por un sistema misto; pero por medio de las armas más visiblemente, y hoy por el sistema de contratos. Naturalmente entonces, como la paz se conseguia por las armas, no podia ser deshonrosa; hoy que la paz se consigue de otra manera, es preciso examinar el asunto para convencernos de si es aceptable ó no lo es.

Desde luego el pacto no puede serlo nunca, pues que se trata de un ejército organizado, que contando con los valientes voluntarios, se aproxima á 200.000 hombres, al cual vemos tratando de potencia á potencia con 6.000 insurrectos; no lo es ni puede serlo el tratar con personas indignas de nuestro trato, á las cuales elevamos hasta nosotros, y desde luego no lo es ni puede serlo para nosotros mismos que aceptamos y nos sometemos á las condiciones que imponen los que hemos llamado bandidos un año antes. Y esto no lo he de decir yo; lo dicen los hechos, lo dice la evidencia; porque si el Gobierno encontrase honra y gloria en estos pactos, en vez de ocultarlos, los hubiera publicado ya á son de bombo, platillos, chinescos, dulzainas, tambores y toda clase de instrumentos; en prosa, verso y de todas maneras. Públicas son las condiciones de la paz, pues el Gobierno sabe que las sabemos to-

dos por haberse publicado en los periódicos de Cuba, y haberse anunciado tambien en los periódicos españoles, y esta es la hora en que al Congreso no se le ha dicho oficialmente ni siquiera que existen.

Para seguir el exámen de la cuestion, haré un poco de historia; pero historia exacta, pues que todos sabeis que tengo buenos antecedentes y datos. Sin embargo, si en ella hubiera error, no seria mia la culpa: la responsabilidad será toda, absolutamente toda, del Gobierno, por no haber querido mandar al Congreso, en tres legislaturas, los documentos que le he pedido. Por consiguiente, no me daré por convencido cuando los Sres. Ministros me contradigan sino con documentos oficiales; porque el que poseyéndolos no los exhibe, no tiene por qué ofenderse al no ser creido bajo su palabra, cuando tan fácil le es la comprobacion; y no solamente fácil, sino legal, porque el Gobierno en realidad al no traer, no algunos, sino absolutamente ninguno de los documentos que he pedido, en mi concepto ha infringido la Constitucion, ha infringido sus deberes, y ha despreciado hasta cierto punto los derechos del Parlamento.

Antes de hacer historia, como he dicho ya, voy á llamar la atencion del Congreso sobre otros dos documentos importantes, que son el discurso de la Corona y la contestacion de las Cámaras en los años 1876 y 1877.

En el discurso de la Corona de 1876 se dice lo siguiente:

«No ha sido bastante la desastrosa tenacidad de los mantenedores de la guerra civil en la Península, á que mi Gobierno olvidase que nuestro honor y nuestro derecho están amenazados, si no comprometidos, en América; y desde el dia de mi proclamacion, más de 32.000 hombres han cruzado ya el Océano para reforzar el ejército de Cuba.

Tampoco aquellos insurrectos, *pretensores ayer de la independencia y hoy de la ruina del suelo que devastan*, han impedido que España, siempre generosa en sus dominios de Ultramar, haya dado ya libertad, por beneficio de la ley, á 76.000 esclavos.

Uno y otro dato hacen evidente hasta qué punto es inquebrantable nuestra resolucion de *mantener la integridad del territorio*, y nuestro propósito de que en todo él dominen la civilizacion y *la justicia*.

La insurreccion de Cuba de dia en dia es más impotente; el ejército de la Península y el de Ultramar se elevan á cifras de hombres *nunca igualadas en nuestra historia;* la marina de guerra, reparada, y con su armamento reformado casi en totalidad, se halla lista para defender nuestros intereses.»

A lo cual contestó el Senado:

«La impotente insurreccion de Cuba, nacida en momentos de alteraciones en España, y *sostenida casi exclusivamente por una agrupacion abigarrada de aventureros de diversos países y razas, que se ampara de las especiales condiciones topográficas* y de la inclemencia del clima de aquella provincia, *se encuentra ya en notoria decadencia, debida al valor de los ejércitos de mar y tierra que allí sostienen el honor de la bandera de la madre Pátria.*»

El Congreso dice:

«*La insurreccion impía* que utilizando las dolencias de la Pátria quiso arrancar de su seno una parte preciosa del territorio, situada al otro lado del Atlántico, *está en notoria decadencia;* y es de presumir que la pacificacion de la Península disipe la última esperanza de los mantenedores de aquella guerra, *ha tiempo degenerada en mera devastacion y salteamiento.*»

El año 1877:

«Pero la paz, llamada á curar tamaños males, no será para España completa mientras la campaña, con nuevo vigor emprendida en Cuba, no dé sus frutos. En medio de las estrecheces de la guerra civil, tuve ya el año anterior la satisfaccion de anunciar que mi Gobierno habia enviado á aquella Antilla refuerzos importantes, patentizando de tal suerte el propósito de defender allí *á todo trance nuestro derecho y nuestro honor*. Mayor es naturalmente la que experimento ahora al deciros que, *gracias á los poderosos elementos militares que la pacificacion de la Península permite disponer, gracias al valor y sufrimiento indecible de nuestros soldados, y gracias, por último, al singular acierto con que están dirigidos, el rico territorio de las Villas se ve ya hoy en paz*, sin que puedan turbar su reposo sino las exíguas *partidas de bandoleros* que en luchas de tal índole suelen dejar tras sí la disolucion de las fuerzas organizadas. *Próximo está*, segun todas las probabilidades, *el dia en que libremente funcionen en Cuba las autoridades legítimas.*»

La contestacion del Senado:

«A la paz en la Península espera el Senado ha de seguir en breve plazo la terminacion de la guerra de Cuba, *en donde alcanzan nuestras armas importantes y no interrumpidas ventajas*. Con los esfuerzos del año anterior, los mayores que España ha enviado á América en una sola vez, y con medios y recursos propios, desde el descubrimiento de aquellas regiones; con el inquebrantable propósito que hay en el país de *conservar á todo trance la integridad del territorio*; con el denuedo de nuestros sufridos soldados, que tan justa confianza tienen en la pericia de sus jefes, el éxito no puede ser dudoso. Pacificado el territorio de las Villas, en el que solo quedan *algunas mermadas partidas de bandoleros que inútilmente intentan robar y destruir allí donde no han podido dominar;* comenzada con gran actividad la campaña en el departamento del Centro, y continuada con mayor vigor en el Oriental, pronto ha de llegar la época en que *los insurgentes extranjeros, gente de color en su mayor parte, depongan las armas ó abandonen la isla, huyendo de nuestras huestes.*»

Como ha visto el Congreso, la Corona y los Cuerpos Colegisladores contestando armónicamente declararon en 1876 y 1877 que en la isla de Cuba y en especial en los departamentos Central y Oriental no quedaba más que una abigarrada reunion de bandidos extranjeros en su generalidad y gente de color. Pues esta abigarrada reunion de bandidos extranjeros y gente de color son los que nosotros llamamos Gobierno cubano. Y ya se nota la diferencia al leer el discurso de la Corona de este año. Como la cuestion estaba en incubacion, ya no los llamamos bandidos, ni extranjeros, ni gente de color, sino que nos limitamos á hablar sencillamente de las noticias favorables y de la esperanza de próxima pacificacion.

Entraré, pues, en la historia que ofrecí.

Todos sabeis que el general Jovellar despues de haber efectuado la pacificacion del Centro y de haber contribuido á la pacificacion de Cataluña, marchó á tomar el mando del ejército de la isla de Cuba. Emprendió las operaciones con gran actividad; pero no habiendo tenido el resultado que de ellas esperaba con los elementos que habia recibido, pidió al Gobierno su relevo por un general que fuera más afortunado que él,

y entonces marchó el digno general Martinez Campos. Desde que el general Martinez Campos marchó con sus refuerzos, viene el Gobierno excitándole de contínuo á la terminacion de la campaña; la prensa ministerial viene dando nuevas y grandes noticias, y siempre la pacificacion es un hecho.

Los generales Martinez Campos y Jovellar han protestado de continuo contra estas ligerezas, y ha llegado el primero á hacer que su ayudante y cuñado el comandante Arderius pusiera un comunicado en la *Correspondencia de España* desmintiendo tan buenas noticias y manifestando que él nunca habia ofrecido más que hacer lo que pudiera y alcanzar lo que pudiese segun su leal saber y entender.

Despues del discurso del año pasado del Sr. Ministro de Ultramar, se ha venido constantemente empujando á la pacificacion; de resultas de ello, se empezaron los tratos con Barona y otros; estos tratos no dieron resultado, porque las personas que se presentaron en su generalidad eran jefes que hacia tiempo que no estaban en armas y que han valido poco, por no decir nada. Sin embargo, se les dió gran importancia. Fueron á ver á los insurrectos, y como es sabido por la prensa, fueron ahorcados Barona y otro; los demás consiguieron escapar y volver á su trabajo. Entonces la prensa nos decia que la guerra estaba concluida porque habian producido tales efectos los asesinatos hechos por Máximo Gomez en aquellos honrados ciudadanos, que la indignacion era general en la isla. Se pensó y aun creo que se llegó á dar pension á las familias de esos insurrectos que se habian pasado á nuestro bando, y quedó la cosa aparentemente en suspenso; y digo aparentemente, porque la verdad es que desde el 15 de Noviembre se está entrando con los insurrectos en tratos de potencia á potencia, con un territorio neutral de 120 leguas cuadradas, que comprende la zona que hay entre el rio Sevilla y el camino á Santa Cruz, de extension por un lado de ocho leguas y 14 á 15 por otro.

El general Martinez Campos seguia recibiendo por el telégrafo y por el correo el empeño de término de la guerra, y éste creció más aún desde el momento en que el Sr. Ministro de Ultramar marcó aquí un plazo fijo y ese plazo fijo, llegaba y la guerra no concluia y mucho más desde que se pensó en dar como regalo de boda á nuestra amada Reina la pacificacion de Cuba. Se quiso seguir á plazo fijo, como si fuese una funcion teatral y un regocijo; pero como habia que contar con los contrarios y estos comprendian que cuanto más tardasen más beneficios habian de sacar, la paz no se hizo.

Apremiada por el Gobierno la primera autoridad de Cuba, contestó, segun mis noticias, que no era posible conseguir lo que el Gobierno deseaba por las armas; que los tratos hasta aquella fecha habian dado el resultado que manifestaba en la comunicacion que dirigia al Gobierno, y que no aceptaba la responsabilidad, acepte ó no el Gobierno las bases que mandaba, quedando en completa libertad.

El Gobierno aceptó las condiciones... veo que el señor Ministro de Ultramar hace señas de que no es cierto lo que yo digo; pues podia demostrarlo con haber traido aquí los documentos, con haber traido la correspondencia del general Martinez Campos, que fué lo que yo pedí; estaria evidenciado el caso y no tendríamos que discutir sobre principios erróneos; por consiguiente, si hay error es del Gobierno, no mio. Pero para eso es necesario que venga aquí la correspondencia y que se deje sobre la mesa para que pueda ser examinada como ya ha debido serlo, porque es muy cómodo para un Gobierno no dar cuenta de sus actos y luego apoyarse en los documentos cuando lo tenga por conveniente y en la parte de ellos que le convenga. Los documentos que no han sido puestos á disposicion de los Diputados no pueden traerse como arma, y si se traen como arma, es un arma de mala ley. Durante ese tiempo de pactos, que empezó si mal no recuerdo el 15 de Noviembre y fué roto el 11 ó 12 de Enero, y reanudado casi inmediatamente, con sus 120 leguas de territorio neutral, nuestras tropas, más potentes que nunca, estuvieron en la inaccion, los generales dedicados á visitas en los campamentos, y esos que llamábamos antes bandidos extranjeros, esos bandidos extranjeros entrando en Manzanillo y otros puntos á son de corneta, alojándose en las mejores fondas, volviendo al campamento enemigo y volviendo despues cuando lo tenian por conveniente.

Los insurrectos, señores, han venido fingiendo, y no es la primera vez que lo han hecho, entrar de lleno en el convenio; han conseguido vencer la época mejor para llevar á cabo operaciones militares en Cuba, y nosotros entretanto, engañados por esta esperanza, hemos seguido los tratos para conseguir los resultados que luego veremos.

En este territorio neutral se les han dado raciones, mientras que nuestros soldados están con trece meses de atraso en el pago de sus haberes, mientras que aquí están las familias de nuestros valientes oficiales y soldados sin recibir sus asignaciones; asignaciones sagradas, porque no son nada que dé el Gobierno, sino que son lo que al oficial y al soldado se les retiene y dejan en las arcas públicas; en lo cual el Gobierno, lo único que hace es servirles de casa de giro, que no pueden encontrar, porque están dentro de la manigua; y sin embargo, el Gobierno tiene dinero para los insurrectos y para sostener esos grandes campamentos durante tanto tiempo.

Al fin y al cabo, en los periódicos de la Habana apareció una cosa, que dieron en llamar *paz*. Apareció primero sencillamente como noticia y despues marcando ya expresamente las condiciones de la capitulacion. Empezamos entonces á ver que á los bandidos y facinerosos se les llamaba generales, mayores generales, coroneles, diputados, comisionados, etc. Se alarmó aquí algun tanto la opinion; no dejó de alarmarse en Cuba, y por fin, todos recordais los festejos y las alegrías, y no podreis ménos de recordar que despues de aquellos festejos y alegrías tan prematuros como ridículos en mi concepto, nos suministró el Gobierno un silencio perfecto. A estas horas los Representantes de la Nacion, los indivíduos de los Cuerpos Colegisladores no saben oficialmente lo que sabe hasta el último español.

Resulta, pues, que cuando el Gobierno decia que no daba cuenta á las Cámaras porque no tenia detalles, porque no tenia antecedentes, engañaba á la Nacion, pues tan completos los tenia, que el general Martinez Campos no ha dado un solo paso sin ponerlo antes en conocimiento del Gobierno. Hay más: despues de la paz nos sigue ocultando el estado de ese asunto; no porque no tenga detalles completos, sino porque teme la responsabilidad; ni tampoco por esto, sino porque nos tiene en poco y no nos respeta, de lo cual, en honor de la verdad, no tiene él la culpa sino nosotros que no nos hacemos respetar, porque consentimos que el Poder ejecutivo haga concesiones y delegue faculta-

des que él por sí no tiene, porque eso pertenece á las Córtes con la Corona, y sin embargo, abierto el Congreso y á ciencia y paciencia de los representantes de la Nacion, así escarnecidos y asi despreciados, hace lo que no tiene atribuciones para hacer. Todos los Gobiernos, inclusos los más retrógrados, cuando ha estado abierto el Parlamento no han publicado en la *Gaceta* ningun parte oficial sin que antes lo hayan leido en las Cámaras. El Sr. Cánovas del Castillo, padre de la Constitucion interna, es tambien el que ha inventado este nuevo sistema de que los representantes de la Nacion tengamos que leer en la *Gaceta*, como el último ciudadano, los despachos telegráficos que se reciban, y solo en los periódicos de Cuba las bases de capitulacion del mal llamado *Gobierno cubano* con el Gobierno español, que se firmaron hace dos meses, y de los que sin, embargo, no tienen conocimiento oficial de ninguna especie.

Examinemos en conciencia y con la mayor frialdad las causas que puede haber para ello, ya que constitucionalmente no hay ninguna ostensible. ¿Es acaso que el Gobierno no sepa al detalle las bases, las circunstancias y el resultado de la capitulacion? No es posible. Han pasado dos meses: ha espirado el plazo de mes y medio más que se concedió á los insurrectos para que optasen á los beneficios de la paz. De consiguiente, el Gobierno debe tener noticias del resultado de la capitulacion y copia al ménos, si no el original, de dicha capitulacion. ¿Es que la capitulacion es tan honrosa y tan conveniente y el resultado tan satisfactorio, que han inspirado al Gobierno tan grande amor á su propia obra que los celos le impiden hacernos partícipes de sus goces? Tampoco puede ser esto, porque no vaciló en darnos este placer, cuando al vislumbrar el principio de esta comedia nos mandó iluminar tres dias la primera vez y otros tres la segunda, y despues de tanto entusiasmo prematuro y ridículo, nos suministró solo un frio glacial, alterado únicamente por los acostumbrados despachos telegráficos anunciando grandes y buenas nuevas, destinados á neutralizar el efecto de la venida de los correos. ¿Es acaso que visto más despacio el pacto y sus consecuencias no está satisfecho el Gobierno de su propia obra? Quizá no vayamos descaminados ni desacertados al juzgar así; pero en ese caso un Gobierno que se estima debe arrostrar la responsabilidad de sus errores, siendo claro y explícito como con la cabeza erguida y la satisfaccion en el rostro y en el corazon recibe los plácemes y gloria en actos de feliz resultado y de indisputable acierto y dignidad.

Sí, esta es la verdad ineludible y severa; el Gobierno, con una ligereza y egoismo penable, ha tratado de potencia á potencia con un enemigo exiguo en fuerza, reconociéndole una beligerancia contra la que viene trabajando de contínuo, dando así un funesto ejemplo á las Naciones más ó ménos interesadas en tal reconocimiento; ha arrastrado la honra de nuestra bandera y de nuestro ejército ante los que pocos meses há llamaba bandidos sin representacion legítima y sin importancia, y llama hoy Gobierno cubano, generales y coroneles, rebajando hasta tal punto nuestro ejército y dignidad; los ha sobrepuesto á los leales en derechos y consideraciones, premiándoles así el daño que nos han causado, y finalmente, ha escarnecido sin resultado la ley, la justicia, el decoro y todo lo que constituye la vida y la honra de las Naciones.

Esta es la verdad, repito, y por lo tanto la única razon de ese silencio, admirable solo por la depresion de nuestra dignidad y desusado en las Naciones regidas por el régimen constitucional, en que las Cámaras constituyen uno de los poderes más respetables é importantes en la gobernacion de los Estados.

En prueba de exactitud de estas apreciaciones, voy á leer al Congreso varios documentos.

Examinaremos primero los documentos oficiales que conocemos por haberlos publicado la *Gaceta* de la Habana ó por haber venido particularmente, y entre ellos las circulares del ejército de Cuba que tambien conocemos.

Demos por bueno y admisible ese conducto, por más que no sea el que corresponde á la dignidad del Congreso, y examinemos la cuestion.

El contrato, convenio ó capitulacion pública, que no sé cómo se llama, segun la circular del comandante general de las Villas, es el que tengo en la mano. En este momento leeré solo el encabezamiento y dos telégramas que van á él unidos; despues discutiré artículo por artículo. No leo todo el documento por no molestar á los Sres. Diputados, porque en el *Diario de Sesiones* se ha de insertar íntegro y porque la mayoría de los Sres. Diputados lo han leido ya en la prensa por obra y gracia de D. Antonio Cánovas del Castillo.

El telégrama dice así:

«El Excmo. Sr. Comandante general de las Villas ha dirigido á los señores comandantes militares de Santa Clara, Colon, Ságua y Cienfuegos el siguiente con fecha de ayer:

«En este momento recibo del Excmo. Sr. General en jefe el telégrama siguiente:

«En Zanjon 10 Febrero 1878.—*He acordado con la Junta central del Camagüey, que ha sustituido al Gobierno y Cámara* para acordar la paz, las bases siguientes:

Artículo 1.° Concesion á la isla de Cuba de las mismas condiciones políticas, orgánicas y administrativas de que disfruta la isla de Puerto-Rico.

2.° Olvido de lo pasado respecto á delitos políticos desde el año 1868 hasta el presente, y libertad de los encausados ó que se hallen cumpliendo condena dentro y fuera de la isla; indulto general á los desertores del ejército español, sin distincion de nacionalidades, haciendo extensiva esta cláusula á cuantos hubieran tomado parte directa ó indirectamente en el movimiento revolucionario.

3.° Libertad á los esclavos y colonos asiáticos que se hallan hoy en las filas insurrectas.

4.° Ningun indivíduo que en virtud de esta capitulacion reconozca y quede bajo la accion del Gobierno español podrá ser compelido á prestar ningun servicio de guerra mientras no se establezca la paz en todo el territorio.

5.° Todo indivíduo que desee marchar fuera de la isla queda facultado y se le proporcionarán por el Gobierno español los medios de hacerlo sin tocar en poblacion si así lo deseare.

6.° La capitulacion de cada fuerza se efectuará en despoblado, donde con antelacion se depondrán las armas y demás elementos de guerra.

7.° El general en jefe del ejército español, á fin de facilitar los medios de que puedan avenirse los demás departamentos, franqueará todas las vías de mar y tierra de que pueda disponer.

8.° Considerar lo pactado con el comité del Centro como general y sin restricciones particulares para to-

dos los departamentos de la isla que acepten estas proposiciones.

Lo manifiesto á V. E. para su conocimiento y de las tropas á su mando; en la inteligencia que desde luego se suspenderán las operaciones, concretándose las tropas á la defensiva y conduccion de convoyes. En caso de encontrarse enemigos alguna fuerza nuestra, sin romper el fuego les hará conocer estas bases. Asimismo dispondrá V. E. que prácticos acreditados salgan con estas instrucciones á hacerlas conocer á los jefes de las fuerzas contrarias, ínterin lleguen las comisiones de la Junta central que al efecto salen de esta jurisdiccion.=De órden de S. E., el general jefe de Estado Mayor general, *Prendergast.*»

Lo que tengo la satisfaccion de comunicar á V. S. para su conocimiento, y á fin de que publicándose en los periódicos de la localidad y por medio de hojas y otros que el celo de V. S. sugiera, llegue tan fausto acontecimiento á noticia de los habitantes de esa jurisdiccion; sirviéndose remitir ejemplares impresos á los jefes de las columnas de operaciones para su mayor publicidad.—*Figueroa.*»

Lo que se publica para general conocimiento.—*Reinlein.*»

Otro telégrama.—El comandante general de las Villas á los jefes tercera brigada Cienfuegos, á los jefes media brigada Ságua en Cienfuegos, Colon en Calimete, Santa Clara, Yaguaramas, Cartagena, y al primer jefe batallon Leon Cumanayagua.

«*Comisionados por el Gobierno de Cuba* para tratar con jefes fuerzas enemigas en esta jurisdiccion son coronel Enrique Mola, D. Ramon Perez Trujillo y diputado Márcos García. Procure V. S. por todos los medios posibles llegue esta noticia á conocimiento de jefes partidas, para que Comision pueda avistarse con ellos á la brevedad posible.—*Figueroa.*»

Aquí hay tambien otro telégrama, cuyo número citaré, para que no pueda decir el Sr. Ministro de Ultramar, como ha dicho antes de otros datos, que no es exacto.

«*Telégrama núm.* 226.—*Puerto-Príncipe* 13 Febrero de 1878.—Comandante general Cuba, Bayamo, Holguin, Spíritus y Santa Clara.—Sírvase V. E. dar órdenes para que cuando los comisionados del Gobierno cubano necesiten hacer uso del telégrafo, se ponga éste á su disposicion, pudiendo emplear sus claves particulares, sin intervencion de esa comandancia general.=*A. Campos.*»

Tres telégramas habeis oido leer: el primero se encabeza, como habeis visto, con la frase «he acordado con la Junta central que ha sustituido al Gobierno;» el segundo habla de un «Gobierno de Cuba,» que no es el cubano antes citado, y en el tercero vemos otra vez «el Gobierno cubano.» La primera cosa que os sorprenderá es que en Cuba haya Gobierno cubano y Gobierno de Cuba. El Gobierno de Cuba es el general Jovellar y el Gobierno cubano lo forman esos bandidos, de que se nos hablaba en años anteriores en los discursos de la Corona, y por culpa del Gobierno aparecerá la duda de cuál es el legítimo y representante de los cubanos.

Yo, señores, aun cuando entiendo poco de negocios y de justicia, tengo una duda que estoy seguro que se habrá ocurrido á todos los Sres. Diputados. ¿Quién es el Gobierno de Cuba? ó mejor dicho, ¿quién es el Gobierno cubano? ¿Quién lo ha reconocido, cuándo y cómo? ¿Quién forma la Junta del Camagüey, cuando ha delegado en ella el Gobierno cubano, con qué facultades y con qué condiciones? En los contratos entre parte lo mismo entre las Naciones que entre los indivíduos ó ejércitos, los primeros documentos que se exigen son los que acreditan la personalidad de los contratantes. Pues vamos á ver la del Gobierno cubano.

El Gobierno cubano lo constituirán como todos los Gobiernos republicanos (suponiendo que sin rubor en el rostro podemos llamar Gobierno cubano al de los que hemos llamado hace pocos meses bandoleros) un presidente de la República, varios Ministros y una ó dos Cámaras. El presidente de la República, es decir, el que era antes presidente de la República y ya no lo es, Vicente García, estaba y está en la manigua.

La Cámara no se ha reunido y de consiguiente no ha delegado: Ministros en el contrato no hay más que si acaso Máximo Gomez, porque el Gobierno no nos lo ha dicho; el Gobierno ha dicho que Máximo Gomez se ha marchado á Francia; pero como en la condicion 5.ª se permite á cualquier insurrecto, aunque no haya tomado parte en el convenio, ir donde le parece, resulta que Máximo Gomez puede ser hoy decentemente tan insurrecto como antes y volver á los quince dias con una expedicion, puesto que esta condicion dice que pueden marchar pero no les prohibe volver. Por consiguiente, si ni el presidente de la República, ni el Ministerio ni la Cámara han delegado, ¿qué delegacion es ésta? Es decir, que hemos tratado con quien no tenia personalidad para tratar; esto no lo digo yo; lo ha dicho el mismo Roloff, que dijo: «yo no reconozco para nada la Junta revolucionaria del Camagüay y quiero tratar directamente.» De manera que nosotros llamamos Gobierno cubano á los que los insurrectos mismos no reconocen; bastaba con esta, si hiciera falta alguna prueba, para demostrar lo bochornoso para nosotros del trato.

No habrá dejado de sorprender al Congreso que hayamos puesto nuestros telégrafos al servicio de los insurrectos, con sus propias claves, y lo que es más grave, sin intervencion alguna de nuestras autoridades. Esto, además de ser depresivo para nuestro decoro, seria penable segun el Código como *imprudencia temeraria* si no fuera el colmo del ridículo ante Europa, castigo suficiente á la impremeditacion y al abuso cometido.

Resumiendo, pues, las noticias exactas que hasta ahora he comunicado, resulta que en Mayo de 1878, y para volver á la situacion en que segun la honrada palabra de los Sres. Ministros se hallaba Cuba en Mayo de 1877, hemos tenido que mandar allí 37.000 hombres y 500 millones: deber al ejército trece meses; que son 280 millones; á los licenciados y á las familias de los fallecidos 50 millones ó más, y 500 á pequeños contratistas y al comercio: reconocer como Gobierno á los que hace pocos meses llamábamos bandidos sin representacion legítima, sin bandera ni importancia; darles cuanto han pedido y aún más; poner á su disposicion nuestros telégrafos con las propias claves y sin intervencion, y todas las vías de comunicacion; darles 120 leguas de territorio neutral, y tributarles todo género de consideraciones con absoluto rebajamiento de nuestra dignidad y nuestro decoro. Ved aquí la razon del silencio del Gobierno, el motivo de ese empeño en no discutir para que no se sepa la verdad de lo ocurrido. Y dicho esto, pasemos á examinar una por una las condiciones de ese convenio, capitulacion ó tratado de potencia á potencia.

«Artículo 1.° Concesion á la isla de Cuba de las mismas condiciones políticas y administrativas que disfrute la isla de Puerto-Rico.» En primer lugar, yo creia que nosotros éramos los que debíamos marcar las condiciones políticas de la Península y de sus posesiones, y que no estaba en las facultades del Gobierno mucho ménos estando abiertas las Córtes. Es un paso cuya justicia y conveniencia no juzgaré; pero sí diré que si derechos políticos correspondian á Cuba, lo lógico era que se concedieran á peticion de los cubanos leales, no de una *abigarrada reunion de bandidos extranjeros y gente de color* como se ha dicho en el discurso de la Corona. Si derechos políticos merecen, dénseles, pero dénseles á los habitantes leales, que como he dicho antes, y es muy sabido, casi llegan á dos millones de habitantes. Es ridículo y depresivo que el Gobierno y la Nacion española, que nunca ha admitido trato con el enemigo hasta ese punto, ni ha admitido imposiciones semejantes cuando tenia en las playas de Cuba solo 20.000 hombres, exígua fuerza comparada con la de los insurrectos, venga ahora á conceder los derechos políticos á los leales y cubanos de raza ó españoles en la medida que quieran un polaco, dos venezolanos, dos dominicanos, un isleño y dos españoles, pues estos son los que han tomado parte principal en las negociaciones.

De modo que esta condicion, por admisible y natural que fuera, es depresiva para nuestro decoro, y es además ingrata hasta donde ingrato puede ser un Gobierno con los que han vertido su sangre y con los que han perdido sus fincas y todo por defender á la Pátria. Si derechos políticos se quieren dar á los cubanos, á esos es á quienes se deben dar. Si al ménos aunque se hubiese pactado secretamente con los insurrectos, se hubieran cubierto las apariencias con una capa de rubor, y esta condicion se hubiera cumplido dándoseles esos derechos á los cubanos leales, habria sido lo natural y más digno que lo hecho.

«Art. 2.° Olvido de lo pasado respecto de los hechos políticos ocurridos desde 1868 hasta el presente; libertad á los encausados ó á los que están cumpliendo sus condenas; indulto general á los desertores del ejército español sin distincion de nacionalidad, haciendo extensiva esta cláusula á los que hubieren tomado parte directa ó indirectamente en la insurreccion.»

La primera parte no tiene nada de particular. Olvido de lo pasado en Cuba, estamos diciendo desde 1868: 17 son los indultos por mi cuenta que se han publicado, y sin publicar se concede á todo el que se presenta; de consiguiente, parte de este artículo, si no fuera más que eso, nada tendria de particular porque somos tan generosos que venimos olvidando desde el año 1868; pero la segunda parte es grave de toda gravedad.

En primer lugar, como veis aquí, el Gobierno ha cometido la torpeza de hacer un pacto bilateral en que todos los beneficios son para el enemigo y ninguno para él. Basta la firma de los tres capitulantes para que el Gobierno esté obligado á hacer todo lo que aquí se dice, y en cambio el enemigo no ha dado nada. Es decir, que el Gobierno se ha comprometido á indultar á todos, y en Cuba ha cumplido su compromiso y ha suspendido todas las causas sean cuales fueren sus resultados; pero en España tenemos todavía al Presidente Estrada y tenemos á Calisto García y á otros, que no dudo que si se les hubiera puesto en libertad se hubieran marchado á su país; pero el hecho es que el Gobierno ha pactado su libertad, y que el Gobierno debe cumplir su palabra, y que no hay razon para que á los penados de Cuba se les haya puesto en libertad, y para que no hagamos lo mismo con los que aquí tenemos en distintas fortalezas, cuando el art. 2.° marca terminantemente que á todos se les indulte. Se dirá que eso es un mal. Ya lo sé; pero siquiera no deis sobre lo ridículo y bochornoso del trato, ese espectáculo de la mala fé en cumplirlo.

Y de la tercera parte, ¿qué quereis que os diga? ¡El indulto de los desertores! Si fuera solo el indulto de los desertores, que son pocos los que no estén al mismo tiempo perseguidos por delitos comunes, podria sin embargo admitirse hasta cierto punto; pero luego os fijareis en las demás condiciones, y de ellas vereis que resulta que los tres sargentos que entregaron las Tunas al enemigo y que han sido la causa de infinidad de muertes, no solamente tienen el indulto, sino tambien el pasage por donde les convenga pagado por el Estado, y si ellos quieren, sin pasar por las poblaciones; y seria de ver, Sres. Diputados, á los sargentos esos convertidos en coroneles por obra y gracia de su traicion venir á la Península ó ir al extranjero, escoltados quizás por los mismos soldados de su regimiento que nos fueron fieles, y que luego volverán á quedarse en campaña expuestos á las fiebres de la manigua ó á las balas del enemigo.

«Art. 3.° Libertad de los esclavos y colonos asiáticos que se hallen hoy en las filas insurrectas.»

Se cae el papel de las manos. En primer lugar, ¿es ó no necesaria la esclavitud á la agricultura en Cuba, y una propiedad el esclavo? En el primer caso, parece que debiera el Gobierno haber meditado más el asunto, y respetar las necesidades del país y el derecho de propiedad de los dueños, y en caso negativo parece tambien no debiera crear una situacion tan anómala; tan injusta, de ejemplo tan funesto y tan irritante como lo que resulta á primera vista de esta condicion. Pero dejemos á un lado por lo peligroso que en mi concepto seria á los intereses de Cuba tal discusion, á pesar de no serlo tanto como lo hecho ya, y sigamos.

La verdad es que el Gobierno declara en esta condicion que el esclavo que cometiendo quizá crímenes ha marchado á la insurreccion, ha hecho un acto tan meritorio que le hace acreedor al premio más preciado al esclavo, que es la libertad, mientras el leal, fiel y sumiso, que robado del ingenio aún vuelve á someterse á su dueño, nada merece, ni siquiera ser citado para nada en la capitulacion, ni el dueño tampoco; y será de ver, señores, un esclavo de estos que haya llegado á jefe en la insurreccion, como sucede con un Fernando Cisneros, que fué cochero en la Habana de un D. Juan Cisneros, encontrarle ahora en Cuba con libertad, y con los 1.000 duros de indemnizacion ó de premio, como quiera llamarse, que le corresponda por la capitulacion, ir á comprar un esclavo que hubiese sido compañero suyo, quizás el capataz de su mismo ingenio, que no ha tenido tanta fortuna por habernos servido lealmente, ó quizás por haber sido desertor en los tiempos en que el enemigo se llevaba las negradas, y haber desertado de ellos y haberse vuelto á someter voluntariamente al yugo de la esclavitud.

Estas condiciones no cabe en ningun Gobierno el concederlas, no es posible que haya un ejemplo; y si no, que me citen un ejemplo en que el crímen, en que la falta, en que el delito sea premiado sobre la fidelidad, sobre la sumision. Repito que no hay un ejemplo en el mundo, y estoy seguro que en ninguna Nacion

civilizada; y creo más, creo que ni aun en las no civilizadas. Sobre las condiciones de este artículo no diré más, porque es un asunto delicado y vital para la isla, y pasaré al art. 4.°

«Art. 4.° Ningun indivíduo que en virtud de esta capitulacion reconozca y quede bajo la accion del Gobierno español, podrá ser compelido á prestar ningun servicio de guerra mientras no se establezca la paz en todo el territorio.»

Es decir, que aquí demostró el Gobierno que ya pactaba en el temor de que no era paz, que ya los enemigos así lo decian; y la prueba que no es paz es que tambien pedian la garantía de que no podíamos compelerles á ir á batir á sus compañeros. Por consiguiente, es otra condicion ridícula por la aceptacion del Gobierno, ridícula hasta un extremo inmenso. Además, aquí damos á los desertores un premio; es decir, que el desertor del ejército no puede ser compelido á prestar esos servicios de armas, y en cambio pueden ser compelidos á prestar estos servicios los que están cumplidos con exceso, el que ha cumplido con honradez y el que debiera estar en su casa.

Señores, yo soy franco y no comprendo tal condicion, no la comprendo más que en un ejército vencido y destrozado como el de Turquía, y además de esto envuelto completamente y sin salida posible, y aun en este caso antes de firmarla concibo el suicidio del general en jefe. Esta es una condicion que solo la pueden imponer los *mambises*, porque estoy seguro que ni Rusia vencedora, ni ningun país vencedor imponen tal humillacion al país á quien ha vencido, porque comprenden que preferirian cien veces la muerte antes que suscribir tal condicion, antes que sobreponer á los leales á soldados que han ocasionado la muerte de sus compañeros y que han cometido un crímen de los mayores de la Ordenanza y que castiga terriblemente todo Código sobre deshonra. Esto no se firma nunca por ningun Gobierno ni por ningun general en jefe que aspire á la consideracion y aprecio del ejército y de la Nacion.

Pasemos al art. 5.° «Todo indivíduo que desee marchar fuera de la isla queda facultado y se le proporcionará por el Gobierno español los medios de hacerlo sin tocar en poblacion si así lo deseare.»

Creo que no podemos ser más generosos, porque si se quieren marchar, aunque sea para volver, pudieran irse con licencia temporal á los Estados-Unidos, pero les pagamos el viaje y hasta les concedemos que no entren en las poblaciones para que no nos vean el rostro sin duda, y les acompañamos para que puedan irse por fuera con toda seguridad. Esto, como dije antes, seria hasta penable como *imprudencia temeraria*, si no fuera el colmo del ridículo ante Europa; y digo penable como imprudencia temeraria, porque cuando ellos mismos en su pacto nos dicen que la guerra no se ha terminado, creo que poner á su disposicion el telégrafo para que lo usen como lo tengan por conveniente y que estando poco ménos que rodeados por un ejército potente que se vayan á decir de palabra lo que no se pueden decir por escrito y á buscar los recursos á Jamaica ó Cayo-Hueso; esto que lo pagamos nosotros me parece que es una generosidad que tiene mucho de ridícula y quijotesca, si no fuera porque en el Quijote todo lo que abunda es el exceso de dignidad y esta condicion no cabe en el Quijote.

Aquí tenemos á Máximo Gomez. ¿Se rie el Sr. Ministro de Ultramar? ¿Está S. S. en el secreto? Pues digásenos ese secreto. ¿Se ha marchado comprometido, ó sin comprometer? (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Como habia dicho S. S. que estaba Máximo Gomez, lo estaba buscando.)

Si yo le tuviera aquí, es posible que no fuera á otra parte tan libremente y triunfante como se ha ido. Pues bien; allí, para que no se vuelva á equivocar el señor Ministro de Ultramar, allí tenemos á Máximo Gomez, que por virtud del art. 5.° puede pasar á la isla de Jamáica, á donde ya antes habíamos enviado á su señora y á su hermana para evitarlas los sufrimientos de la manigua, y despues de pasar la vida matrimonial tranquilamente unos cuantos dias, es posible que en la expedicion de Prado ó de otros, vuelva de nuevo á la manigua. Porque no es el primer caso de esta naturaleza. Los españoles somos muy cándidos en Cuba, y hemos tratado con enemigos que despues de haber sido perdonados y considerados, han vuelto acaso más de una vez á la manigua, y ejemplo ha habido de alguno cuyos hijos habian sido apadrinados por el capitan general que se volvió á la manigua despues de haberse sometido y haber alcanzado esa distincion.

Vamos á la condicion 6.ª:

«La capitulacion de cada fuerza se efectuará en despoblado, donde con antelacion se depondrán las armas y demás elementos de guerra.»

¿Puede verse una servidumbre más completa de un Gobierno y de un ejército de 200.000 hombres respecto de 3.000 *descamisados extranjeros, reunion abigarrada de malvados*, segun decíais no há mucho? ¿No es ridículo y depresivo para un general en jefe del ejército español el tratar de potencia á potencia con estas fuerzas? Esto es ignominioso, y yo puedo asegurar que una capitulacion como esta no la hubiera firmado; antes me hubiera cortado la mano derecha. Es decir, que han estado viajando por nuestra cuenta estos caballeros particulares, estos comisionados del Gobierno en Cuba: un coronel, D. Enrique Mola, que no figura en nuestros escalafones; un Diputado, Marcos García, sin don, que no figura en las listas del Congreso, y un Sr. D. Ramon Perez Trujillo, muy conocido en su casa, y que debe ser un *quidam* cuando en este país, donde se dan coronelías, fajas y diputaciones tan abundantemente, no hay ni siquiera un título honorífico para este desgraciado caballero.

La condicion 7.ª dice lo siguiente: «El general en jefe del ejército español, á fin de facilitar los medios de que puedan avenirse los demás departamentos, franqueará todas las vías de mar y tierra de que pueda disponer.»

Por este artículo resulta evidentemente claro que los que pactan no pactan por todos cuando dicen al Gobierno que deje libres las vias para que puedan adherirse á este convenio los demás. Yo, francamente, no comprendo una capitulacion en que por un lado se concede todo, y por otro no se sabe lo que se da. Aquí no se ve más que á esos 425 hombres que desfilaron por delante del general Martinez Campos en Puerto Príncipe el dia que se firmó la capitulacion, y yo creo que 425 mambises ¡qué digo 425 mambises! que 425 soldados de los mejores del mundo no valen una capitulacion como esta. Es más; para mí no hay nada que lo valga, porque antes que todo está la honra de las Naciones. Si vamos á metalizar ó materializar, por decirlo así, la honra de las Naciones, entonces no hay guerras nunca. ¿Por qué tuvo lugar la guerra de Africa? Porque los moros tiraron las armas de España

de un poste de las líneas de Ceuta. Pues con haber cogido las armas y haberlas colocado otra vez en el poste con tres pelladas de yeso, estaba la cosa hecha. La guerra franco-prusiana ¿por qué tuvo lugar? Porque se indicaba para el trono de España á un príncipe aleman. Pues con haber dejado que viniera á España ese Rey aleman no hubiera pasado nada.

¿Qué demuestra esto? Que antes que todo está la honra de la Pátria, y el Gobierno en esta cuestion lo último que ha mirado ha sido la honra de la Nacion.

«Condicion 8.ª Considerar lo pactado con el comité del Centro como general y sin restricciones particulares para todos los departamentos de la isla que acepten estas proposiciones.»

Aquí volvemos nosotros á ligarnos, á quedar ligados sin tener absolutamente ninguna garantía de la observancia de la capitulacion.

Y para terminar, vamos á leer el pié de esta comunicacion. Dice lo siguiente: «Lo manifiesto á V. E. para su conocimiento y las tropas de su mando; en la inteligencia que desde luego se suspenderán las operaciones, concretándose las tropas á la defensa y conduccion de convoyes. En caso de encontrarse enemigos alguna fuerza nuestra, sin romper el fuego les hará conocer estas bases. Asimismo dispondrá V. E. que prácticos acreditados salgan con estas instrucciones á hacerlas conocer á los jefes de las fuerzas contrarias, ínterin lleguen las Comisiones de la Junta central que al efecto salen de esta jurisdiccion.»

Es decir, que aquí vuelve á demostrarse que no hemos hecho nada con esa capitulacion, que no hemos hecho más que una concesion á los insurrectos, tan grande en nuestro concepto que creíamos que con solo verla, los aún en armas se han de someter; y de consiguiente, que queremos que nuestras tropas suspendan el fuego, y vayan á decirles: *pásense Vds. por amor de Dios* con arreglo á estas condiciones.

Yo quisiera que se me dijera si esto es posible en el decoro de una Nacion. Yo francamente creo que no. Y no se diga lo que se viene diciendo constantemente, esas alharacas que venimos haciendo de nuestra generosidad, porque, como decia muy bien un Sr. Diputado no hace muchos dias en este Congreso, creo que era el Sr. Marqués de Sardoal, la generosidad del Gobierno no se ve más que *con el que pega*, porque es generoso con los que están en armas en Cuba, ha sido generoso con los que han estado en armas en España, pero no es generoso con los mismos carlistas que están en presidio en España, ni con los cubanos que están en presidio en España, ni con los cantonales, ni con los liberales que están presos por los mismos delitos; para esos todos los delitos son comunes; para los carlistas y para los cubanos en armas todos los delitos son conexos al delito de rebelion. Yo lo vengo viendo constantemente y lo veo precisamente en las circunstancias actuales. De manera, que no se puede atribuir á generosidad, porque yo creo que no nos hemos de engañar á nosotros mismos. Nosotros no somos más misericordiosos que Dios, porque creo que Dios es el tipo de la misericordia, y Dios nos concede el perdon por un acto de contricion, despues del acto de contricion, mientras que aquí concedemos el perdon con condiciones; es decir, que se dice: yo entro en tu perdon, pero es concediéndome tú tales y tales condiciones; y esto tiene poco de generoso porque parece algo de imposicion. Y luego llegaré á tratar de las condiciones y demostraré que es imposicion, y que queremos la paz á toda costa, no porque sean nuestros hermanos, porque yo no soy hermano de Máximo Gomez; soy tan hermano suyo como del Príncipe Menchicoff; yo no soy hermano de ningun venezolano ni de ningun negro, y de consiguiente, supongo que los Ministros no serán hermanos de esos señores. Yo creo que un dominicano, un polaco, un venezolano son tan hermanos nuestros como un ruso, un inglés, un turco ó un chino, y que si nos rompemos la cabeza con otra Nacion nos la podemos romper con ellos perfectamente sin romper el parentesco. (*Risas.*)

Es horrible, señores, comparar los derechos que se conceden en esta capitulacion al soldado desleal sobre el leal, y mucho más considerando el abandono en que tenemos á nuestros leales soldados, con un pedazo de papel en el bolsillo que tienen que vender al 30 y al 20 por 100, dándose el triste caso que voy á referir al Congreso, sucedido en el dia de ayer, del cual fué testigo alguna persona que he visto en las tribunas.

En la tapia que hay entre el Ministerio de la Guerra y el café de Cervantes, que creo que así se llama el que hay en la esquina de la calle del Barquillo, habia dos pobres licenciados de Cuba demacrados hasta el punto de ser uno de ellos un esqueleto con pellejo; estaba recostado en la pared comiendo una hoja de lechuga y un pedazo de pan. Este amigo mio, que es un jefe del ejército, compadecido se acercó á él, y le dijo: «¿No comprendes que no puede sentarte bien esa hoja de lechuga y ese pedazo de pan en el estado en que estás?» «No tengo más.» «¿Cómo que no tienes más?» «Tengo este papel;» y el papel era el alcance de sus servicios, mejor dicho, un depósito sagrado de gotas de sangre que habia dejado en poder del Gobierno para que el Gobierno le pague en un papel que no sirve para nada. Ese coronel le entró en el café y le dió un pequeño alimento, pero es seguro que aquel hombre no puede llegar á su país.

Señores, cuando votamos un empréstito para Cuba de 500 millones; cuando pagamos á casas tan potentes como la de Lopez y otros contratistas; cuando se nos pide otro nuevo empréstito; cuando tenemos allí dos autoridades con unos sueldos crecidos é igual categoría; cuando tenemos allí un Estado mayor sobrado para lo que allí se necesita, porque aquella no es una guerra de general, es una guerra de jefe, de comandante; cuando gastamos lo que gastamos, dejamos morir de hambre á nuestros soldados, á las familias de los oficiales y soldados, porque no solo no se les dan sus alcances, sino que no se les da lo que dejan de su paga en Cuba para sostener sus familias. Hemos empezado por limitar las asignaciones cuando no teníamos derecho á ello, porque era un contrato bilateral entre los oficiales y soldados y el Gobierno. El Gobierno, en la octava de las bases para reclutar voluntarios, les concedió el derecho de poder dejar á sus familias ó á las personas que tuvieran por conveniente la parte de su asignacion que quisieran, y sabido es que los sueldos son una propiedad legítima. Pues á pesar de que tenian el derecho de enviar á sus esposas, á sus padres, á sus hijos, á cualquiera, la parte que quisieran de su sueldo, el Gobierno, ó mejor dicho, la autoridad de Cuba empieza por limitar ese derecho, no solo de una manera inconveniente, sino ilegal; ilegal, porque se falta á un contrato bilateral; inconveniente, porque el militar en campaña no puede gastar los dos tercios de su sueldo, mientras á las familias de esos oficiales se les obliga á vivir con un tercio.

Pero como aquí hay bulas para difuntos, eso es de coronel abajo; de coronel arriba pueden mandar lo que quieran; es decir, que los oficiales hasta coronel no pueden tener á sus familias con más comodidad que la que quiera el Sr. Ministro de la Guerra; es decir, que tienen que tener sujeto su estómago á la voluntad de S. S. ¿Ó es que eso se hace porque allí no se les paga? Me parece bueno el sistema de no pagar ni allí ni aquí, pero hay que tener en cuenta que se trata de un depósito sagrado formado de lo que el oficial deja de su paga.

Se necesita además que el padre sea sexagenario ó impedido; un hijo que tenga su padre no sexagenario ni impedido no puede tener el gusto de que su padre esté bien, porque no ha llegado á viejo, pero en cambio el Gobierno le mata de hambre. El oficial, como los particulares que voluntariamente marchan á sufrir la inclemencia de Cuba, son llevados muchas veces por compromisos de honor y por la escasez de recursos; pues en ese caso no puede mandar á nadie la cantidad que deja, cuando el Gobierno no le hace ningun servicio más que servirle de casa de giro. Y ese oficial puede llegar á ser penado porque en la milicia hay pena para deudas, y ese oficial que está en la manigua se encuentra con una nota desfavorable, con un castigo, con la despedida tal vez del servicio por una situacion que el Gobierno le ha creado faltándole al contrato bilateral que con ese oficial ha celebrado y no permitiéndole hacer uso del derecho que tenia. Yo siento tener que ocuparme de este asunto, aunque se me califique de antipatriótico, ya aquí, ya fuera de aquí, tengo que ocuparme porque creo que la enfermedad es grave, y cuando las enfermedades llegan á ciertos períodos de gravedad es necesario poner grandes remedios; y la prueba de que la enfermedad es grave la teneis en el empréstito que está sobre la mesa. Pues bien, yo creo que cuando las enfermedades llegan á este punto es preciso decir la verdad al país, como á los particulares cuando se les va á hacer una operacion que no se debe hacer sin que lo sepa el enfermo. Aquí no se sigue ese sistema, porque el Gobierno nos hace las operaciones sin que lo sepamos; pero no debiera ser así.

Pasemos ahora á las condiciones reservadas, y suplico que si hay error se me diga, porque como antes he dicho, si hay error la culpa es del Gobierno, porque ha debido exhibir las bases. Esto debe ser verdad, porque las medidas que se proponen responden á las de esas bases políticas, segun dice la prensa. Por los partes que he recibido, y que como yo han recibido muchos Sres. Diputados y muchas personas importantes de Madrid y de España, las condiciones son las siguientes:

«1.ª Se nombrará gobernador superior civil para los asuntos civiles, y además un gobernador militar cuyas atribuciones serán independientes.

2.ª Ambos serán nombrados por el Gobierno de Madrid.

3.ª En cada uno de los tres departamentos en que está dividida la isla se nombrará una asamblea ó delegacion provincial, cuyos miembros serán electos por sufragio, y sus atribuciones serán la legislacion interior para sus respectivas demarcaciones, nombrándose además un gobernador civil.

4.ª Los miembros de Ayuntamientos serán electos por sufragio.

5.ª La deuda contraida á causa de la guerra, representada por la circulacion del Banco español, será de cuenta del Erario de la isla.

6.ª La corporacion conocida por voluntarios de la Habana quedará disuelta, y en su lugar quedarán regimientos de milicias, compuestos de insulares y peninsulares.

7.ª La isla de Cuba tendrá representantes en Córtes y en el Senado.

8.ª El Gobierno reconoce los grados y empleos de los jefes y oficiales del ejército cubano que se encontraban en armas á la fecha de este convenio, lo mismo que los de aquellos que se encontraban en el interior debidamente autorizados con comisiones distintas. Estos grados se considerarán solamente efectivos en la isla y ejército de guarnicion en ella.

9.ª La esclavitud quedará totalmente abolida en cinco años, á contar de esta fecha, y se abonará por el Gobierno una corta indemnizacion á los poseedores.

10. Como indemnizacion de gastos, y para poder distribuir entre las fuerzas que acepten la capitulacion, el Gobierno español entregará 5 millones de pesos oro.»

Repito que aunque las personas que las remiten son de confianza para ser creidas, si error hubiera en ellas, la culpa es del Gobierno, porque lo natural y lo lógico, y más que lo natural y lo lógico su deber era haber dado cuenta á las Córtes. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros hace signos negativos*). ¿Dice el señor Presidente del Consejo que no? Pues deseo saber por qué no, porque eso es muy nuevo. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Porque no, porque no se hace en ninguna parte y eso ni es ni ha sido nunca nuevo.) Eso podrá suceder cuando haya guerra, pero no es guerra una insurreccion dentro de nuestro territorio, á no ser que lo sea para S. S. Pero esto sería tan nuevo, tan novísimo, como la Constitucion interna de que S. S. es autor. Verdad es que su señoría les reconoce el carácter de beligerantes á los insurrectos de Cuba, y eso no necesita decirlo: porque ¿qué más reconocimiento que el de aceptar un trato y un contrato tan deshonroso y tan bochornoso para la Nacion española como ese, en que se les considera, no como beligerantes, sino como superiores á nosotros, como si se tratara del ejército más potente del mundo, y por el que se les conceden más ventajas que ha obtenido Rusia en Turquía? Me refiero á la honra.

Pero dejaremos de discutir estas bases, puesto que los Sres. Ministros dicen que no son oficiales. La opinion pública las juzgará, así como juzgará las afirmaciones del Sr. Presidente del Consejo de que el Gobierno no tiene que dar cuenta á las Cámaras: es decir, que es un Gobierno absolutísimo y personalísimo. Siendo así, creo que estamos aquí demás; ya vemos que él procura que estemos aquí lo ménos posible; pero aun eso poco estamos demás.

Hagamos un resúmen de las condiciones de paz.

Las dos son en mi concepto todo lo bochornosas, todo lo depresivas, todo lo antipatrióticas y todo lo anticonvenientes que puede darse, y además todo lo inútiles que puede ser, puesto que no han producido esa paz tan deseada.

Que ha disminuido la insurreccion en 2, 3, 4 ó 5.000 hombres, ó lo que sea. ¿Cuántos quedan? ¿Mil? Pues esos 1.000 nos ocasionan un nuevo empréstito de 25 millones de pesos, un capitan general de ejército, un teniente general, cinco mariscales de campo, 17 brigadieres y todos cuantos jefes y oficiales tenemos allí. Así, lo mismo me da; me es igual que sean 3 ó

4.000 hombres, que 10 ó 12.000. Resulta pues, que por ese convenio, capitulacion, tratado, no sé lo que es, que ha hecho el Gobierno español con el famoso *Gobierno cubano*, el Presidente del Consejo, no solamente ha reconocido á aquellos insurrectos como beligerantes, sino como superiores á nosotros, puesto que ellos nos han hecho aceptar las condiciones que han tenido por conveniente imponernos.

Vamos á examinarlas bajo tres puntos de vista distintos, que son: nuestro decoro nacional, su oportunidad y la necesidad ó no necesidad de las mismas; es decir, vamos á ver si ha sido ó no oportuno el momento escogido para tratar de la paz. No veremos si las condiciones, son ó no honrosas; eso no hay que decirlo, ni discutirlo, porque ya lo hemos visto; pero sí vamos á ver si solamente pueden explicarse esas condiciones por ser absolutamente imposible terminar de otro modo la guerra en Cuba, respecto de lo cual yo me permito creer que, aunque así fuera, á pesar de lo que yo creo, que solo debe concluirse por la fuerza de las armas y obligando á los insurrectos á someterse con determinadas condiciones, pero aunque así fuese, es cien veces preferible el perder una guerra á suscribir condiciones semejantes; condiciones que no serian más duras si el enemigo fuese victorioso.

Esta paz, señores, hecha de la manera que se ha hecho, es la justificacion más completa de que la insurreccion tiene razon de ser. Empieza por concedérseles casi todo lo que venian pidiendo los insurrectos desde que se sublevaron, lo que se les negó en el convenio de las Clavelinas; lo que se les negó cuando han tratado con generales anteriores, y aquí, en la Cámara, está el Sr. Correa, que podrá darnos algunos antecedentes respecto á habérseles concedido ahora todo lo que antes les negamos nosotros. (*El Sr. Correa pide la palabra para una alusion personal.*) Si esos Gobiernos anteriores, á quiénes me refiero, hubieran admitido estas condiciones, habrin hecho lo mismo que el Gobierno actual; habrian arrastrado, como el actual, por el suelo la bandera y el decoro nacional.

Es además esa paz la confesion de impotencia más absoluta y completa que pueda darse. Con un ejército, que, como he dicho antes, se eleva á cerca de 2.000 hombres, contando los voluntarios y las guerrillas, en un país en que hay tantos españoles cubanos libres, en un país en que tenemos todo género de elementos venir á tratar de potencia á potencia con 3 ó 4.000 insurrectos es la confesion de impotencia más absoluta que puede darse; y de consiguiente, es la seguridad de la permanencia de la guerra. Yo abrigo el convencimiento de que Maceo al fin y al cabo aceptará la paz; y digo que la aceptará, porque si no se contentase con lo que se ha concedido á los otros, se le otorgará más.

Tanto es así, que hoy el Presidente de la República es Tita Calvá, y en cuanto ha sido nombrado Presidente, el general en jefe ha ido á tratar con él, y ese que hoy es Presidente, en su vida habia soñado que una persona de la importancia del general Martinez Campos y de su representacion fuera á visitarle. Esto prueba que hay el deseo de volver á tratar; y como este deseo no cesa, y como hay que sancionar los festejos, la paz que nos habeis anunciado y hacerla efectiva, al fin y al cabo convencerán á Maceo ó Tita Calvá y á Vicente García, dándoles todo lo que pidan y les tendremos contentos; pero nos quedará Libano Sanchez ú otro; porque naturalmente en estos tratos sucede una cosa, y es, que al ver la facilidad con que se concede lo que se pide, nadie quiere quedarse sin tomar parte, y una vez que el primero obtiene lo que desea, el segundo dice: *yo nó acepto porque han de venir á buscarme, y entonces entraré en la capitulacion.* Cuando se ha conseguido que la acepten el primero y el segundo, queda el tercero; y como la gente de aquel país es viciosa, cuando venga el tercero ya se habrá gastado el primero el dinero y estará en la manigua, y éste es el cuento de nunca acabar.

Por consiguiente, si hemos demostrado impotencia, porque estas son cosas que no se pueden encubrir, si hemos rebajado nuestra bandera, no puede ser digno ese contrato.

Vamos á ver ahora la oportunidad del trato á que me refiero. Yo creo que no habia tiempo ménos oportuno para hacerlo que el que se ha escogido, y la razon es bien clara y óbvia. Hemos empezado los tratos en la época de las operaciones; y si siquiera lo hubiéramos dejado para la época de los calores, para la época de las aguas, habria la ventaja de haber aprovechado el buen tiempo, mientras que ahora tiene que empezar la persecucion y las consecuencias de una persecucion en las épocas más difíciles. Hemos venido á conceder esa garantía en la única época en que podíamos operar, ó á lo ménos, en la que se dice que se puede operar, concediendo así al enemigo la ventaja de no tener persecucion de ninguna especie, de aprovechar el tiempo en que la persecucion podia hacerse, y mientras tanto se consumen los millones que se envían á aquel poderoso ejército.

Señores, es una cosa que me deprime como militar y que hace mucho tiempo que pienso en ella. Yo no sé qué pasa en este ejército desde hace algunos años á esta parte; no hay para él más que campañas especiales.

Se habla, por ejemplo, de la campaña de Cataluña ó de Navarra; hay que transigir porque ésta es una guerra especial: vamos á Santo Domingo; hay que marcharse porque es una guerra especial: vamos á Cuba; hay que transigir porque es una guerra especial. De manera que si mañana en las islas Filipinas se diera el grito de rebelion, habria otra guerra especial, porque tambien hay allí bosques que son muy espesos.

En las demás Naciones de Europa no veo yo esas guerras especiales. Y ¿por qué no las hay? Porque para algo se tiene el nombre de general, porque la obligacion del general es suplir los elementos en que el enemigo se apoya, sean naturales ó artificiales, con el arte militar. Que en Cuba reinan ciertas enfermedades: ¿es esta una razon para que sean inexpugnables nuestros enemigos? Que tenemos abundancia de bosques. Tampoco puede alegarse esto en contra de lo que yo sostengo, porque todas las Naciones tienen sus defensas naturales.

Nosotros nos hemos acostumbrado á eso, y hemos hecho ya hasta un vicio, hasta una carrera de la insurreccion. Es mucho más rápida la carrera de la insurreccion que la carrera por los medios reglamentarios. Para hacer carrera por los medios reglamentarios, se necesita un concurso, sacar plaza con el número que corresponda, estar tres años en el colegio, suponiendo que se ganen todos los cursos, y luego diez, doce, veinte ó treinta años en los regimientos. Por la carrera de la insurreccion, un estudiante de la Universidad se va á la faccion como Miret, ó Morera ú otros cabecillas; está tres años en la insurreccion, y al cabo de ese tiempo se encuentra hecho coronel ó tenien-

te coronel. Por consiguiente, creo que por este camino no se va á nada bueno; no se va más que á hacer una carrera de la insurreccion, y no hay que decir que acudirán muchos á obtener ventajas por estos medios ilegales, puesto que son muchos tambien los que sobran para entrar en la carrera por los medios legales, más largos y ménos fructíferos.

Para hacer las guerras de este modo, creo que está demás el ejército; para terminar las guerras por medio de tratos y de compras nos bastaria un Merry como diplomático, un banquero ó Manzanedo como general en jefe, y esto tendria la ventaja de que estos hombres, acostumbrados al manejo de intereses, lo harian mejor que yo, por ejemplo, que no he manejado ningunos y que podria ser un despilfarrador. Para concluir esta guerra por medio de tratos nos podíamos haber ahorrado los 37.000 hombres que hemos mandado, porque para estar como hemos estado desde el mes de Octubre en una neutralidad y á la defensiva no hacia falta mandar allí más soldados á que pereciesen de hambre y de enfermedades, y nos hubiera salido más económica la empresa.

Además de los inconvenientes que he demostrado, la guerra tiene otro mayor, que es matar absoluta y completamente el espíritu español; si la guerra se reprodujera, estoy seguro de que no tendríamos un español ni un cubano que defendiera nuestra bandera; y la razon es evidente y clara; hemos palpado las consecuencias todos, y yo más que otros: porque venimos demostrando en la guerra carlista y en las de América que no hay más medio de concluirlas que por el trato, y de estos tratos resulta que, como sucede en el que acaba de aceptar el Gobierno, no hay una sola condicion favorable á los leales. Me parece que cuando se conceden tales ventajas á los insurrectos, debia siquiera por fórmula haberse dicho si se trata, por ejemplo, de la deuda del Banco cubano, se indemnizará á los dueños de esclavos ó á los que hayan sufrido perjuicios en la guerra. Pero no hay una sola cláusula favorable á los elementos leales; y ¿qué resulta de esto? En Cuba, señores, los voluntarios han hecho grandísimos sacrificios, y no solo los voluntarios, sino muchos cubanos leales; estos voluntarios han estado guardando el ingenio de Aldama y de otros insurrectos, porque como el Gobierno habia ofrecido y decretado que estos bienes habian de subvenir á los perjuicios causados á los demás propietarios, y como no podia defender sus ingenios ó propiedades, porque no tenian bastante importancia para ser guarnecidas, ó por falta de fuerzas suficientes, al defender el ingenio de Aldama, con riesgo de su vida creian defender su propiedad. Mientras este servicio prestaban, habia entre ellos quien se acostaba con un capital de 10 millones de duros y se levantaba sin un céntimo, porque los insurrectos le llevaban las negradas ó le incendiaban las fincas. Ahora, y en virtud de esta capitulacion tan honrosa, los insurrectos vendrán, y han venido ya muchos, á recoger los bienes que les han guardado los voluntarios, mientras éstos se quedan en la miseria. Algun caso podria yo citar de un rico propietario que está hoy en un poblado viviendo de raciones.

Yo quiero que se me diga si es posible que haya paz de este modo: declaro que por mi parte no la habria. ¿Cómo habia de haberla? ¿Cómo es posible que el que ha sido arruinado por la guerra vea pasearse á su lado con armas, con insignias y escarapelas á los mismos que han estado haciendo la guerra y destruyendo su propiedad? Pues esto sucede en Cuba; allí los insurrectos van con el rewolver á la cintura, con sus insignias y hasta con su ros; viven en las mejores fondas, y allí está el polaco Roloff hasta con sus ayudantes. Esto es un insulto tan directo al sentimiento español y á la dignidad, que tengo la seguridad de que á pesar de la cordura de las autoridades, y por mucho que éstas interpongan su influencia y valimiento, ha de dar muchos dias de luto á la isla de Cuba; y no solo correrá la sangre española, sino que en vano invocaremos el dia que lo necesitemos el auxilio de esos hombres, que ven que sus sacrificios por la Pátria no les sirven de nada, ó lo que es peor, les sirven para arruinarlos, y en cambio ven al que ha quemado sus bienes en libertad, y ven que el olvido que se dice en la capitulacion es un olvido tan completo, que al mismo tiempo que olvidamos á los criminales olvidamos tambien á los que nos han sido leales. El que siembra vientos no puede recoger más que tormentas; el Gobierno no ha sembrado más que vientos, el Gobierno no puede recoger más que tormentas. El Gobierno al tratar de este modo, ha sembrado la guerra de exterminio de nuestro poderío; ha sembrado, y siento decirlo, la pérdida de la isla; y porque creo que el Gobierno ha sembrado la pérdida de la isla al suscribir nuestro rebajamiento ante nuestros enemigos, y se ha hecho responsable de suma gravedad ante el país, es por lo que yo he creido que lo verdaderamente patriótico y leal era manifestarlo á la Nacion con objeto de que le exija la responsabilidad que merece; y sobre todo que sepa á qué atenerse, porque en mi concepto la paz que hemos pactado, si no se remedia pronto, y no hacemos comprender que valemos más de lo que el Gobierno nos hace valer, es la pérdida de la isla, y la pérdida de la isla en época no muy remota. Yo quisiera que se me presentase un ejemplo semejante en ninguna Nacion del mundo; yo creo que no hay Gobierno que se haya atrevido á tanto en el mundo, ni Nacion que lo haya consentido; y creo que no hay ejército tampoco que haya pasado por ello.

Prueba evidente de que estos tratos para la paz eran antiguos, es que aquí tenemos un telégrama que fué la causa de la separacion del general Cortijo de la isla de Cuba. En 26 de Noviembre de 1877 publicó el general Cortijo la libertad de los esclavos que estaban en la insurreccion y se presentasen; pero entonces, aunque era á consecuencia de órdenes del general en jefe, como molestó que se supiera por las reclamaciones que promovió, le costó al general Cortijo el salir de Cuba y el venir á su Pátria. Yo pregunto ahora: ¿qué razon hubo para eso? ¿El general Cortijo cumplió las órdenes que recibiera? Sí; en primer lugar porque aquí está el telégrama con su número, que está fechado en Manzanillo: en segundo lugar, porque todos los hechos han venido á demostrar que el general Cortijo estaba en lo firme, y si no tenia órden del Gobierno la habia adivinado por lo visto.

Pues tenemos de fecha más atrasada la órden del general Cassola dando por terminados los tratos en 21 de Diciembre, cuya órden dice á la letra así:

«Cuando fraccionadas y dispersas las escasas fuerzas armadas que la rebelion sostiene en este territorio, sus hombres de trabajo con las familias se amparan bajo la generosidad del Gobierno; cuando el sufrido ejército de este departamento iba á terminar su obra bienhechora devolviendo á esta sociedad perturbada el sosiego que exige su prosperidad y el ejercicio de to-

das sus libertades, *ciertas indicaciones oficiosas* de algunos hombres de la insurreccion nos hicieron concebir la esperanza de precipitar el momento de una *paz honrosa para todos.*

El Gobierno, fuerte en su derecho, en su conducta y en sus armas, que no quiere humillar á los hijos de su misma Pátria...» (No sabia yo que los polacos fueran hijos de la Pátria.) «los escuchó *sin imponerse, brindándoles con una tregua en esta localidad que facilitára su buena inteligencia con nuestro siempre fraternal sentimiento.* Todos habeis sido testigos de la hidalguía con que el general en jefe, despreciando la seguridad de un triunfo solo militar en esos momentos críticos, ha preferido, como todos los españoles y el país entero, ofrecer de nuevo sus brazos con el olvido de todos los errores y la sinceridad de nuestro comun afecto.

Hace veintiun dias que la suspension de hostilidades aquí, *comprometiendo acaso altos intereses*, garantiza nuestra humanitaria conducta. Tenemos confianza en la buena fé y en la honradez de los hombres que interponen sus buenos oficios en favor de una paz que tanto reclama la civilizacion como el espíritu público del país, y la deseamos todos espontánea, inspirada en el corazon, sin consulta de bastardos intereses de personas ó parcialidades. Así la comprendemos y la sentimos los que no vemos más que el conturbado estado de esta sociedad por tantos años amenazada; pero desgraciadamente, ese plazo, sobrado largo para que cada uno apreciara sus sentimientos y las conveniencias generales sin suspicacias ni rencores injustificados, no ha bastado á decidir á todos por el camino del bien; y el general en jefe, tranquilo en su conciencia, aunque deplorando tanta ceguedad, me ordena reanudar la interrumpida lucha en este territorio neutralizado.

Y en consecuencia, cumpliendo fielmente nuestros indicados propósitos, se avisa por este medio que *el dia* 13 *del actual se vuelven á romper las hostilidades.*

Campamento del Chorrillo 10 de Enero de 1878.= Cassola.»

De manera que tenemos, como veis, que ya la cuestion viene de muy atrás; y no solamente eso, sino que una capitulacion honrosa para ambos con las condiciones de 21 de Diciembre, dice el general Cassola que no era posible, y por no ser posible daba por terminadas las negociaciones; y sin embargo, ahora hemos dado más, y todavía daremos más, como daremos á Maceo para que se venga. Resultado, que la guerra, sobre no haber terminado, nos ha dado un convenio indecoroso. Examinemos los resultados de la paz, á ver si ya que hemos hecho un convenio vergonzoso, al ménos hemos conseguido algo. Yo leo en periódicos de cierto matiz que resulta un número de 10 á 14.000 hombres presentados que sin duda habrán salido de la tierra; porque hace muy poco tiempo eran tan insignificantes las partidas, segun esos mismos periódicos, que no tenian más que 20 ó 30 hombres. Pero aquí hay dos cuentas; cuenta para ganar y cuenta para no perder. Cuando se trata de partidas en armas no se les da importancia; pero cuando se trata de presentaciones, entonces son numerosas y se presentan grandes personalidades, grandes influencias. Pues bien, yo que tengo curiosidad en ciertas cuestiones, he cortado los partes del *Diario de la Marina* desde el 26 de Febrero hasta los últimos partes; faltan únicamente los del último correo que no he podido cortar porque no he tenido tiempo para ello.

De ello resulta, segun los partes oficiales y salvo error involuntario, que ha habido una presentacion en Sancti Spíritu, Yara, Ciego, Potreros y otros puntos, de 2.389 hombres útiles, 1.410 mujeres y 1.490 chicos con 805 armas. De manera que como estos hombres no significan que sean insurrectos en armas, se nota desde luego la diferencia entre los hombres presentados y las armas, lo cual demuestra que no hay la mejor buena fé en los presentados, puesto que es sabido que habiéndose presentado ó dicho que habian aceptado la capitulacion Máximo Gomez, Modesto Diaz, Roloff y otros jefes importantes, y teniendo al pié de 12 á 14.000 *Remingthon* y bastante número de cañones cogidos á nuestras columnas en las Tunas y en los fuertes; si hubiera buena fé en la presentacion, creo que el Ministro de la Guerra, Máximo Gomez, sabrá dónde están los depósitos de armas, y por consiguiente, en lugar de resultar que se presentan 3.000 hombres con 1.000 armas, debia suceder todo lo contrario, como sucedió cuando la guerra carlista, que se presentaban 10.000 hombres y tenian muchos más fusiles y cañones.

¿Y por qué era esto? Por la buena fé de los que se presentaban, porque decian: en tal punto están los depósitos de armas. Esto prueba que no hay buena fé en los nuevos convenidos, capitulados ó como quiera llamarlos el Gobierno, y siento que no esté presente el señor Presidente del Consejo para que me lo explicase, porque yo siempre deseo aprender de S. S. Aquí vemos que los enemigos se han presentado en mayor número que las armas entregadas, y por no molestar al Congreso no quiero leer los estados de presentacion que tengo aquí desde que empezó la guerra, pero diré que desde aquella época la suma total de presentados es de 250.000.

¿Qué significa esto? Que somos tan generosos que pagamos la licencia temporal á nuestros enemigos. Estos se presentan á indulto con un escopetucho ó un mal fusil, por el cual reciben 5 duros; esconden el que traen, van á su casa los cojos, los mancos, los llagosos, se curan, descansan, y despues se vuelven otra vez á la manigua. Solo así se comprende que tratándose de tan corto número de insurrectos, puedan resultar 250.000 presentados.

De todos modos, no hay que considerar la cuestion bajo el punto de vista de los presentados, porque ya vemos que la guerra ha vuelto á encenderse. Esto no lo digo yo; lo dice un documento oficial, puesto que el general en jefe ha publicado una alocucion dirigida al ejército diciendo que vuelven á emprenderse las operaciones. De manera que hemos accedido á todo para venir á parar á la misma situacion en que nos hallábamos anteriormente, sin más que la pequeña diferencia de unos cuantos hombres ménos en campaña, demostrándose, como he dicho, antes la torpeza con que se han hecho esos contratos. En cambio de esos 3.000 hombres que tenemos de ménos en la insurreccion, suponiendo que todos sean hombres de armas, dejamos de tener en nuestro apoyo más de 15 ó 20.000 hombres: es decir, todos los elementos españoles que veian en la pacificacion una supremacía del elemento español.

Se dice ahora que es un hecho la completa pacificacion de las Villas y del departamento Central. Yo no tengo para qué dudarlo, mucho ménos cuando el Gobierno lo asegura; pero segun vemos en los periódicos recibidos por el último correo, esto no es completamente exacto.

Para que el Congreso pueda por sí mismo juzgar acerca de la exactitud con que se asegura la pacificacion de las Villas y del departamento Central, voy á leer al Congreso lo que dice *La Quincena* respecto de este particular:

«Por las noticias que recientemente hemos recibido con fecha 23 de Marzo, resulta que el punto designado para reunirse las partidas de las Villas Occidentales y deponer las armas es el pueblo de Calimete.»

Evidente es que no están completamente pacificadas las Villas, puesto que se habla de reunion y concentracion.

No siendo un hecho la paz, justo es que veamos si no es posible hacerla por medio de las armas, ya que vemos que tampoco es fácil ni posible hacerla por medio de contrato, á pesar de habernos rebajado todo lo que puede rebajarse un ejército y una Nacion.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): Señor Diputado, están para pasar las horas de Reglamento. Se suspende la discusion, y queda S. S. en el uso de la palabra para la sesion de mañana.»

Se leyó, y quedó sobre la mesa á disposicion de los Sres. Diputados, la comunicacion siguiente y las relaciones que en la misma se mencionan:

«MINISTERIO DE HACIENDA.—Excmos. Sres.: De órden de S. M. el Rey (Q. D. G.), y para satisfacer el deseo significado en la sesion de 29 de Marzo anterior por el señor Diputado D. Celestino Rico, remito á V. EE. las adjuntas relaciones del movimiento de la deuda flotante del Tesoro desde 1.° de Julio de 1876 á fin de Junio de 1877; nota original de Contaduría central del importe líquido de los intereses satisfechos por dicho concepto en el ejercicio citado, y otra del término medio á que resulta el tipo del interés. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1878.=El Marqués de Orovio.—Excmos. Sres. Diputados Secretarios del Congreso.»

Se mandó pasar á la Comision de Presupuestos la siguiente comunicacion:

«MINISTERIO DE HACIENDA.—Excmos. Sres.: Habiéndose dispuesto por Real órden de 10 de Marzo último la creacion en Bilbao de una nueva Fábrica de tabacos, y determinados ya los créditos necesarios para atender á los gastos del personal y material de oficinas que con tal motivo han de ser precisos desde el 1.° de Julio próximo, de órden de S. M. el Rey remito á V. EE. los adjuntos estado y resúmen de los créditos fijados para las antedichas atenciones, á fin de que su importe se adicione al de los créditos que figuran respectivamente en los capítulos 13 y 14 de la Seccion octava del proyecto ley de presupuestos para 1878-79 sometido á la deliberacion del Congreso. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1878.=El Marqués de Orovio.=Excmos. Sres. Diputados Secretarios del Congreso.»

Igualmente se acordó pasar á la Comision de Presupuestos tres exposiciones:

Una de D. Antonio Ferrer, vecino de Igualada, pidiendo que en los próximos presupuestos se incluya la cantidad de 4.092 pesetas que se le adeudan por suministros al ejército en concepto de bagajes.

Otra de D. Juan Boyer y Ferrer, en representacion del Ayuntamiento de Igualada, solicitando igualmente la inclusion en los presupuestos de la cantidad de 17.781 pesetas que se adeudan á dicha Municipalidad por pasa-pliegos, y

Otra de D. Antonio Alfan solicitando se tome en consideracion la enmienda suscrita por varios señores Diputados de Puerto-Rico, rebajando los derechos que á su ingreso por los puertos de la Península pagan los azúcares mascabados de la pequeña Antilla.

A la de Peticiones se acordó pasar una solicitud de Doña Rafaela y Doña Brígida Muñoz Piquer, hijas de D. Bernardo, pidiendo se les conceda una pension en mérito á los servicios prestados por su señor padre á la Pátria, como militar, por los años 1808 á 1813.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que la Comision que entiende en el suplicatorio del juez de primera instancia del distrito del Congreso pidiendo autorizacion para procesar al Sr. Diputado D. Manuel Salamanca, habia elegido presidente al Sr. Morcillo de la Cuesta y secretario al Sr. Martinez (Don Cándido).

Se concedió licencia al Sr. Lopez y Lopez (D. Matías) para ausentarse de esta corte é ir al extranjero á asuntos propios.

Se leyeron por primera vez y pasaron á la Comision, acordando se imprimieran y repartieran á los señores Diputados, varias enmiendas del Sr. Balparda á los artículos 4.°, 5.°, 6.° y 7.° del dictámen sobre el proyecto de ley de imprenta remitido por el Senado. (*Véase el* Apéndice *al* Diario *núm.* 56, *que es el de esta sesion.*)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): Orden del dia para mañana: continuacion de la discusion pendiente sobre instruccion pública.

Dictámen de la Comision de Actas relativo al distrito de Utuado (Puerto-Rico) y admision de D. Federico Hoppe.

Idem sobre la proposicion de ley de patentes de invencion.

Idem referente al proyecto de ley sobre concesion de varias trasferencias de créditos en el presupuesto de Marina.

Idem de la Comision de Presupuestos relativo al de gastos para 1878-79.

Idem sobre el proyecto de ley de reuniones públicas.

Idem sobre el de reemplazos.

Idem sobre la proposicion de ley de caza.

Idem fijando precio al billete de las rifas del hospital del *Niño Jesús*.

Idem sobre el proyecto de ley fijando un crédito para la terminacion de las obras de los ferro-carriles del Noroeste.

Se levanta la sesion.»

Eran las seis y media.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmiendas del Sr. Balparda á los artículos 4.°, 5.°, 6.° y 7.° del dictámen sobre el proyecto de ley de imprenta.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso las siguientes enmiendas en el proyecto de ley de imprenta y sus artículos 4.°, 5.°, 6.° y 7.°:

El art. 4.° se redactará en esta forma:

«El fundador propietario, ó gerente en su caso, que se proponga fundar un periódico, ha de ser ciudadano español, mayor de edad, vecino del pueblo en que el periódico ha de publicarse, y estar en el libre ejercicio de sus derechos civiles y políticos.»

El art. 5.° se redactará en esta forma:

«El fundador propietario ó gerente acudirá préviamente al Juzgado de primera instancia de su domicilio, acompañando los documentos necesarios para justificar por acto de jurisdiccion voluntaria que reune las circunstancias á que se refiere el artículo anterior.

Dado, sin dilacion alguna, traslado al promotor fiscal, y evacuado éste en término de segundo dia, el juez dictará providencia en un término igual declarando hallarse acreditadas aquellas circunstancias y mandando se expida testimonio de este auto, ó determinando en otro caso las faltas ú omisiones que hubiere en la documentacion y las diligencias que deberán practicarse para subsanarlas.

Art. 6.° Subsanadas las faltas ó suplidas las omisiones, el juez dictará auto. Este, si no diese por acreditadas las circunstancias, será apelable en término de quinto dia para ante la Audiencia del territorio, la cual fallará en el de diez dias, y su fallo será ejecutorio.

Art. 7.° El fundador propietario ó gerente acudirá á la autoridad gubernativa de la provincia, si el periódico ha de ver la luz en la capital, ó al alcalde si en algun otro punto, acompañando testimonio del auto dado por la autoridad judicial con arreglo á los dos artículos precedentes, en el que se declare haber acreditado que concurren en él las circunstancias señaladas por el art. 4.°, y exponiendo el título que el periódico ha de llevar, el establecimiento tipográfico en que haya de imprimirse, y el nombre del fundador mismo ó de la sociedad legalmente constituida que lo haya de fundar, y en este caso el nombre del gerente.

Con la presentacion de este testimonio y demás que se previene en el párrafo anterior, de que dará la autoridad resguardo al interesado, podrá publicarse el periódico desde luego.»

Palacio del Congreso 7 de Mayo de 1878.=Ricardo de Balparda.=Sebastian Abreu.=José Fernandez de la Hoz y Rey.=Bruno Martinez de Aragon.=Javier Los Arcos.=José Ferreras.=Martin de Zavala.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

SESION DEL MIÉRCOLES 8 DE MAYO DE 1878.

SUMARIO. Abrese á las nueve de la mañana.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Queda sobre la mesa un resúmen de las cantidades consignadas por los vecinos de Madrid por razon de alquileres.=El Sr. Ministro de la Guerra manifiesta que desde hoy queda abierto el pago de asignaciones á las familias de los que pelean en Cuba.=A peticion del Sr. Vivar se lee el art. 102 del Reglamento, reclamando su cumplimiento.=Contestacion del Sr. Presidente.=Continúa el Sr. Salamanca y Negrete en el uso de la palabra en apoyo de su proposicion sobre el estado de la isla de Cuba.=Discurso del Sr. Ministro de Ultramar.=Se suspende el discurso y la sesion para continuarla á las de la tarde.=Eran las doce.=Continúa la sesion á las dos y media, y en el uso de la palabra el Sr. Ministro de Ultramar.=Alusiones personales de los Sres. Garrido (D. Estéban), Rodriguez Correa y Vivar.=Discurso del Sr. Ministro de Ultramar.=Alusion personal del Sr. Fernandez Cadórniga.=Rectificacion del Sr. Salamanca y Negrete, con advertencias del Sr. Presidente.=Rectificaciones de los Sres. Fernandez Cadórniga y Salamanca y Negrete.=Discurso del Sr. Presidente del Consejo de Ministros.=Se proroga la sesion.=Rectificaciones de los Sres. Salamanca y Negrete y Presidente del Consejo.=Retira aquel la proposicion.=La hacen suya el señor Danvila y otros Sres. Diputados, presentando una proposicion al efecto.=Discurso del Sr. Danvila en apoyo.=Se pide la votacion nominal.=Incidente sobre la significacion del voto que va á dar el Congreso sobre ella, tomando parte los Sres. Sagasta, Presidente, Presidente del Consejo de Ministros, Alonso Martinez, Marqués de Sardoal y Conde de Xiquena.=Presenta este señor una proposicion incidental para que se declare no haber lugar á deliberar sobre la del Sr. Danvila.=Queda desechada en votacion nominal.=Vótase enseguida la del Sr. Danvila, y queda igualmente desechada en votacion nominal=Orden del dia para mañana: continuacion de la discusion pendiente sobre instruccion pública, y demás asuntos señalados.=Se levanta la sesion á las ocho y media.

Se abrió á las nueve de la mañana, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Se leyó, y quedó sobre la mesa á disposicion de los Sres. Diputados, la comunicacion siguiente y el estado que en la misma se menciona:

«Ministerio de la Gobernacion.—Excmos. Sres.: De órden de S. M. el Rey (Q. D. G.) tengo el honor de remitir á V. EE. el adjunto resúmen de las cantidades consignadas en el empadronamiento de 1.° de Diciembre de 1876 por los vecinos de esta corte en concepto de alquileres, que se sirvieron reclamar en su atenta comunicacion de 26 de Febrero último. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1878.=Francisco Romero.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

El Sr. **VIVAR**: Pido la palabra.

El Sr. **RODRIGUEZ CORREA**: Pido la palabra.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Ceballos): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Guerra tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Ceballos): Unicamente para decir al Sr. Orozco, que en virtud de lo que ofrecí á S. S. el dia pasado, habiéndose recibido fondos de Cuba, mañana ó pasado se abrirá el pago de sus asignaciones á los pensionistas de los jefes y oficiales que sirven en aquel ejército.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Salamanca continúa en el uso de la palabra.

El Sr. **VIVAR**: Señor Presidente, he pedido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Estamos en un incidente anterior al órden del dia, y cuando ese incidente concluya, usarán de la palabra los señores que tengan derecho á ella.

El Sr. **VIVAR**: Desearia que se leyese el art. 102 del Reglamento.

El Sr. **CORREA**: Señor Presidente, yo habia pedido la palabra sobre el Acta.

El Sr. **VIVAR**: Pido la palabra para una cuestion de órden.

Pido que se lea el art. 102 del Reglamento.

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): Dice así:

«Art. 102. Para abrir la sesion deben hallarse presente 70 Diputados, por lo ménos, y este número bastará para toda resolucion que no sea la votacion definitiva de proyectos de ley.»

El Sr. **VIVAR**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **VIVAR**: Creo que en cumplimiento de ese artículo, no se puede abrir la sesion sino habiendo 70 Sres. Diputados presentes, pues de lo contrario se infringe el Reglamento.

El Sr. **PRESIDENTE**: Esa reclamacion seria atendible, si se hubiera formulado en tiempo oportuno.

Está ya abierta la sesion y aprobada el Acta, y tiene la palabra el Sr. Salamanca.

El Sr. **VIVAR**: He pedido la palabra al tiempo de abrirse la sesion.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Salamanca está en el uso de la palabra.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Empezaré, al continuar mi discurso, puesto que el Sr. Presidente me invita á ello, á pesar de no estar representado el Gobierno en su banco, porque no hay presente ningun Sr. Ministro, empezaré por un pequeño resúmen, muy corto, cortísimo, del estado en que quedó la discusion en el dia de ayer, con objeto de que los Sres. Diputados puedan comprender lo que he de manifestar hoy y pueda yo además seguir la ilacion de mi discurso.

Quedaron ayer perfectamente demostrados con textos oficiales, cuales son los discursos de los Sres. Ministros y los de contestacion al de la Corona del Senado y del Congreso, tres puntos importantes.

El primero, como recordareis, era que no se podia hacer la paz de Cuba sino dominando á los insurrectos por la fuerza de las armas é incondicionalmente, y que cualquiera condicion que diera por resultado la paz, era la pérdida irremisiblemente de la isla. Afirmacion del Sr. Ministro de Estado, que manifestó lo habia comunicado así á las Potencias extranjeras y que habia causado en ellas grande impresion.

El segundo es el estado de la guerra de Cuba en el año de 1877. Ese estado, segun la honrada palabra del Sr. Ministro de Ultramar, era no quedar más insurrectos que en el departamento Oriental, y éstos sostenidos por las aguas y por las maniguas.

Y el tercero, la afirmacion, tanto de los Sres. Ministros, como del Gobierno todo, en los discursos de la Corona, de que en la insurreccion no quedaba absolutamente más que una *abigarada reunion de bandidos extranjeros y gentes de color*, sin bandera, sin representacion legítima y sin importancia. Las contestaciones á los discursos de la Corona eran naturalmente en el mismo sentido que los discursos, porque tanto el Congreso como el Senado no podian menos de dar entera fé á la palabra de los Ministros y mucho más expresada oficialmente y de un modo tan categórico y terminante. Esta era, pues, la situacion de la guerra en aquella época.

Vamos á ver la situacion actual. La situacion actual es haber vuelto á la situacion de 1877; es haberse concentrado el enemigo en el departamento Oriental, y tratar el Gobierno como de potencia á potencia con aquellos á quienes no daba importancia. Aquí se desprende natural y lógicamente una de dos disyuntivas. ¿El Gobierno estuvo exacto en sus afirmaciones de entonces? ¿No quedaban en la insurreccion más que bandidos sin representacion, extranjeros y gente de color? Pues esos bandidos y gentes de color eran los mismos con quienes hemos tratado hoy, porque no hay uno solo que haya desembarcado posteriormente; son los mismos que habia; es decir, que el Gobierno ha tratado de potencia á potencia con bandidos sin representacion legítima, sin bandera y sin importancia. Abandono este cargo á la Cámara.

Pues vamos á la segunda disyuntiva. ¿No fué exacta esa apreciacion? ¿Fué exagerada? Entonces fué una calumnia, y la calumnia es un delito penado por el Código con la prision mayor y el presidio. En el primer caso, el que trata con personas indignas, como son bandidos extranjeros, no merece consideracion; en el segundo caso, el que comete un delito penado por el Código, tampoco lo merece. Esto creo que es claro como la luz del dia, esto creo que es evidente. Mientras tales demostraciones hacia yo aquí, y se ocupaba la Cámara de asunto tan importante, el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que sin duda estaria apercibido de la importancia de la discusion, y que hasta habia tomado alguna parte en ella interrumpiéndome en períodos bastante graves, se marchó á paseo al Retiro; fué allí á tomar el aire y á lucir su persona, mientras en la Cámara se discutia nada ménos que un punto de honra de la Nacion y un punto de honra del Ministerio. Esto me ha hecho meditar sériamente sobre el asunto; pues aunque dejó aquí para contestarme á persona que se basta y sobra para contestar á un Diputado tan novel como yo, y á un orador de tan poca fuerza; aunque el Sr. Elduayen tomaba las apuntaciones necesarias, y será indudablemente el que me conteste, no podia ménos de sorprenderme que en esta discusion fuera el ménos autorizado, hasta cierto punto, de todo el Ministerio el que me hubiera de contestar; y digo el ménos autorizado, no porque su voz y sus conocimientos no sean grandes respecto á todos los asuntos de la gobernacion del Estado, sino porque precisamente el hoy Ministro de Ultramar, en la época en que tales afirmaciones hacia el Gobierno, no era ni siquiera de la mayoría; y en la época posterior de la

declaracion de bandidos de esta gente, no pertenecia siquiera al Congreso, sino que pertenecia al Banco de España; y en la época de los tratos, ó sea por Noviembre ó Diciembre, cuando se aceptaron estos tratos ó condiciones, tampoco formaba parte del Gobierno; y de consiguiente, como he dicho antes, es el ménos autorizado para contestarme; y si me contesta, es únicamente porque con una abnegacion y fuerza de corazon envidiable acepta la responsabilidad del Gobierno solo porque el Sr. Martin de Herrera y él han pasado á mejor vida.

No se concibe realmente esta actitud del Sr. Presidente del Consejo de Ministros y mucho ménos cuando estaba apercibido por una carta que le dirigí diciéndole que le habia de aludir directa y duramente. Esto no se explica más que de uno de dos modos: ó porque cree que no tiene importancia mi palabra, y eso no lo ha de calificar él, que lo ha de producir lo que yo diga, y de consiguiente, para saber si tiene ó no importancia necesita empezar por oirme; no puede saber, repito, si la tiene el asunto, que, como hemos dicho antes, es de honra de la Nacion y de honra del Ministerio; y de consiguiente esta actitud del Sr. Presidente del Consejo de Ministros y la contínua simpática sonrisa del Sr. Ministro de Ultramar durante la fuerza de mi argumentacion y de mis cargos, me ha hecho pasar una noche completa de meditacion y de estudio por no comprender absolutamente ni el objeto ni la causa del paseo del uno ni de la risa del otro.

El Sr. **PRESIDENTE**: Suplico al Sr. Diputado que se contraiga á la cuestion.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Creo que me estoy contrayendo hasta cierto punto.

El Sr. **PRESIDENTE**: La Mesa es de distinta opinion: el Gobierno de S. M. está presente; el Sr. Presidente del Consejo no sabe todavía V. S. cuál será la actitud que tome en este debate. Por tanto, está V. S. discutiendo cosas completamente ajenas á la cuestion y partiendo de datos inseguros.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Entraré en la cuestion: pero en cuanto á los datos de que parto, los tengo por seguros; se refieren á hechos que todos hemos presenciado en la sesion de ayer.

El Sr. **PRESIDENTE**: Con un Ministro que esté presente, está presente el Gobierno de S. M. Tenga V. S. la bondad de continuar.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Pues bien; además de estas observaciones metereológicas sobre los actos del Gobierno, he tenido que tomar en cuenta otras sobre la actitud de la prensa de Cuba. Esta prensa, constantemente defensora de los intereses españoles, enemiga siempre de toda pacificacion por medio de capitulaciones, hostil á algunos capitanes generales que lo han intentado, si bien en distinta forma, puesto que entonces se trataba de consultar la opinion de los leales, de los que no estaban en armas; esa prensa, que concluyó con el mando del general Dulce, cuya conducta no he de calificar yo ahora, pero que se reducia á lo mismo que ahora se ha hecho, solo que en favor de los cubanos leales y no en favor de un Gobierno cubano ficticio y rebelde, en que no hay ningun cubano, verdadera reunion *abigarrada de bandidos extranjeros* como la ha llamado este mismo Gobierno; esa prensa, digo, se muestra hoy hasta cierto punto favorable á estos contratos.

Varias pueden ser las causas de este cambio de actitud de la prensa, que puede obedecer al convencimiento de que sea conveniente hacer lo que se ha hecho, de que no sabemos hacer otra cosa ó de que no sea posible hacer otra cosa, como tambien además pudiera fundarse exclusivamente este cambio, y yo creo que en realidad no depende de otra cosa, en la presion de las autoridades sobre la prensa.

Pero pasemos á discutir las suposiciones anteriores. Indudablemente la prensa de Cuba tiene el convencimiento de que no sabemos hacer otra cosa; observad si no los cambios de la opinion en Cuba siempre que va un nuevo capitan general; sea él quien sea, al solo anuncio de que va un capitan general nuevo, el precio del oro baja y la confianza renace; esto depende de que no sabiendo lo que va á hacer, se supone que va á hacer lo contrario del anterior; pero llega el momento de salir á campaña, se ve que hace lo mismo que el anterior y la confianza decae inmediatamente; sucede además que mientras el nuevo capitan general no se decide por uno ú otro de los elementos españoles que se combaten en Cuba, los tiene á los dos de su parte, esperando cada cual que se ha de inclinar á su lado; pero en el momento en que toma una medida que necesariamente ha de dar la supremacía á uno de estos dos elementos, y éste es ordinariamente triunfante, el desairado se une á la opinion general disgustada, y la opinion general sigue convencida de que no sabemos hacer otra cosa.

Vamos, pues, á discutir la cuestion de si no es posible hacer más que lo que hacemos y de si la guerra es interminable por las armas. Yo empiezo por repetir lo que ayer he dicho; que indivíduo del ejército, general español, aunque el último, valiendo ménos quizá que los que mandan el ejército de Cuba, considerándome desde luego inferior á todos, lamento como soldado el oir en España con harta frecuencia que la guerra no puede concluirse sino por tratos. Esa expresion nos ha llevado á tratos de gran trascendencia en la guerra carlista, esa expresion nos llevó al abandono de Santo Domingo, esa expresion ha dado por resultado este contrato en la isla de Cuba, que siento tenerlo que repetir, si no alcanzamos á imponernos por las armas, estoy de acuerdo con la opinion del Sr. Ministro de Estado en el año 1876; sostengo que es la pérdida de la isla de Cuba.

Pues bien, señores, yo lamento que en nuestro país haya guerras que no puedan concluirse sino por tratos y contratos. Estas guerras no se ven en los demás países, y cuidado que ningun ejército cuenta con soldados y oficiales tan dispuestos siempre á la lucha como el nuestro, tan sóbrios, ni más valientes y subordinados, y de condiciones militares superiores á las del nuestro. En las demás Naciones no hay guerras especiales; las guerras se acaban venciendo ó siendo vencidos, no sobreponiéndose el que debe ser vencido al vencedor. No hay un solo ejemplo en la historia del mundo entero de que una cuadrilla de 6.000 insurrectos se haya sobrepuesto á un ejército de 200.000 hombres; lo digo con bochorno como soldado, no en son de oposicion, sino en conciencia, bajo la fé de caballero, bajo palabra de honor.

La ciencia militar alcanza á todo, absolutamente á todo; con los adelantos modernos de las ciencias, no hay nada superior á la ciencia militar. Todos los países tienen la defensa natural, como dije en la anterior legislatura; no hay ninguno que no la tenga. Habeis visto á la Turquía detener al poderoso ejército ruso en los Balkanes; vísteis á Rusia en las guerras pasadas de-

tener á Napoleon I, no por sus ejércitos, sino por sus nieves y sus descampados. En cambio, veis ejemplos cuando la guerra se lleva bien, de vencer todas esas defensas. Si Napoleon no hubiera querido abarcar distintas guerras al mismo tiempo, las hubiese llevado á cabo como las llevó en los Alpes y en Egipto y en otras partes, y habria vencido los frios de Rusia, como venció los calores de Egipto y como venció en otros países.

Nosotros hemos hecho guerras en todo el mundo. Con esas maniguas hemos vencido á Cuba y la hemos conquistado; con esas maniguas vencimos á Méjico; por eso, señores, digo, con ejemplo de todas las Naciones, y lo digo sin más autoridad que mi palabra, pero con la competencia que puede tener todo el que es perito militar, y el que llega á general es perito militar, haya llegado con más ó ménos merecimientos, digo y aseguro que la guerra de Cuba puede y debe concluirse militarmente por las armas, sin capitulaciones de ningun género, sin más condiciones que la sumision, y que el perdon debe venir despues de la sumision; y digo y aseguro además que esta guerra puede y debe concluirse sin pasar un plazo muy largo, porque no es guerra crónica, como se dice siempre que se trata de entrar en convenios; no, no es cierto que sea una enfermedad crónica, ni una enfermedad aguda; yo creo que ni es crónica ni es aguda; es sencillamente que hemos errado el diagnóstico de la enfermedad: por consiguiente, que hemos aplicado remedios que no pueden dar resultados; es como si para curar una pulmonía aplicamos los medios que se aplican para curar una gastritis. Esto es lo que hemos hecho, como me propongo demostrarlo en estos momentos, y demostrarlo con tanta claridad, que lo entiendan todos los Sres. Diputados, tanto los militares como los que no lo son.

Se me dirá, porque estoy seguro que será uno de los argumentos con que me contestará el Sr. Ministro de Ultramar, que las censuras que yo hago alcanzan á una porcion de generales muy acreditados y desde luego muy superiores á mí, y esto hasta cierto punto podrá ser cierto, pero no lo es en absoluto.

Uno de los errores que en mi concepto ha habido en la guerra de Cuba es que en el principio de ella, cuando la insurreccion era cubana, cuando el trato no habria sido quizá vergonzoso ó lo hubiera sido ménos porque la potencia de la insurreccion era mayor, porque habia lo ménos 20 ó 30.000 hombres en la manigua, y en ese número estaba la generalidad de las principales familias de la isla, entonces... (*El Sr. Garrido (D. Estéban) pronuncia algunas palabras.*) No entiendo la interrupcion. (*El Sr. Garrido (D. Estéban)*: Digo que el haber reducido la insurreccion á ese número me parece que tiene mérito.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Suplico á los Sres. Diputados que guarden silencio.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Ya llegaremos á eso con calma.

La insurreccion, como he dicho antes, tenia lo ménos 20.000 hombres, y en ella estaban todas las principales familias de la isla, incluso sus mujeres, sus hermanos, sus niños, toda la familia. Entonces no se aceptaban los negros, los chinos ni los dominicanos; el movimiento habia quedado reducido pura y simplemente despues de conocida la revolucion de Setiembre, como es histórico, á manifestar la adhesion al manifiesto de Cádiz á la revolucion de Setiembre de 1868, segun el acta de las Clavelinas, y la autoridad entonces, que se encontró completamente aislada, con una fuerza que no llegaba á 20.000 hombres, salvó la isla en el primer momento por solo el apoyo moral y material en armas y recursos de los elementos españoles y cuerpos de voluntarios. Estos elementos españoles defendian la independencia de la Pátria, y fué lo que dió gran ayuda á la autoridad. La facilidad con que se batia á un enemigo que habia tenido la impremeditacion é imprudencia de llevarse tanta gente inútil, como eran las familias, que no le servian más que de estorbo, y que hacian que una fuerza de 300 soldados batieran á 2.000 ó 3.000 insurrectos, hizo creer que la insurreccion se acabaria en un momento y que las autoridades no pensaran en la organizacion militar del país como era natural y lógico. Se consiguieron grandes resultados con los primeros refuerzos, y en un año la insurreccion disminuyó en 14.000 presentados; y aquí tengo la relacion. Las familias se presentaban en tropel, quedando reducida la insurreccion á exíguo número.

Ahora me voy á ocupar de la interrupcion del señor Garrido. Entonces fué cuando Máximo Gomez, que habia sido reconocido como coronel de milicias al abandono de Santo Domingo, solicitó ser reconocido como coronel en la isla de Cuba, como habian sido reconocidos otros que están á nuestro lado; pero en el Ministerio de la Guerra hubo gran oposicion, y se dijo que habia sido reconocido, no como coronel, sino como coronel de las milicias de color de Santo Domingo; por consiguiente, que no era más que un coronel honorario. Pero él, incomodado por esto y por la preferencia que se habia dado á otros, se marchó á la insurreccion. A su marcha estuvo constantemente trabajando para la admision del elemento negro, y fué el primero que obtenida la autorizacion de la Cámara, empezó á llevarse lasd otaciones de los ingenios. Aquí tengo todas las actas de las Juntas de la Cámara cubana de aquel tiempo, cogidas al insurrecto Ignacio Mola al ser muerto en una accion. La insurreccion desde entonces tomó un nuevo carácter; todo el elemento puramente cubano empezó á presentarse ó á marcharse, y de ahí data el que la insurreccion viniera á parar á la cifra constante de 6 ó 7.000 hombres que ha tenido despues con el escaso, con el exíguo número de cubanos.

El Sr. **GARRIDO** (D. Estéban): Pido la palabra para defender á un ausente.

El Sr. **FERNANDEZ DE CADÓRNIGA**: En las comunicaciones oficiales vienen siempre de 10 á 12.000 hombres.

El Sr. **NAVARRO RODRIGO** (D. Cárlos): Provoque S. S. un debate regular.

El Sr. **PRESIDENTE**: Suplico á los Sres. Diputados que guarden silencio.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: ¿En los documentos oficiales consta que sean 10 ó 12.000 hombres? Será en los documentos oficiales que conozcan algunos particularmente, porque en los que vengo pidiendo hace tres años no aparecen. Cuando vamos á hacer una mal llamada paz, entonces son 10 ó 12.000 hombres, y cuando se nos decia que la paz se haria por la fuerza de las armas, entonces eran pocos; y esto se nos presentaba como una prueba de lo bien que estaba la insurreccion. ¿En qué quedamos? El año pasado nos decia el Sr. Ministro de Ultramar que la insurreccion estaba reducida á un pequeño número de bandoleros. ¿Es que con efecto habia 10.000 insurrectos? Pues entonces se nos engañaba, y se engañaba á la Nacion. (*El Sr. Garrido*: Segun los partes del Conde de

Balmaseda.) El Conde de Balmaseda diria con efecto que eran 10.000; pero entonces la insurreccion tenia otro carácter, y por cierto que á este general se debe lo que de orgánico tiene la guerra, y que en su época fué cuando más sufrió la insurreccion, llegando á estar casi extinguida.

Pero todavía no he llegado á ese punto, del cual me ocuparé cuando hable de la guerra en general. Pero supongamos que en efecto habia 10.000 hombres, que no lo dudo, y que despues han quedado reducidos á 6.000; lo cierto es que despues del mando del Conde de Balmaseda ha habido el de varios generales, y hasta que llegue á tratar ese asunto, no podemos saber quién ha hecho bien ó mal la guerra. Pero demos por supuesto que el número de insurrectos ha disminuido. ¿Qué significa eso? Para mí lo mismo es que haya 6.000 que 4.000, que 25, que 1, si ese 1 nos obliga á mandar allí 500 millones y 25.000 hombres cada año; y en último resultado, más vergonzoso es el hecho cuanto menor es el número de insurrectos; porque no parece tan mal que para 10.000 insurrectos, se necesiten 60.000 hombres de tropa, como que para 3.000 se necesiten 200.000. Esto es evidente, claro y palmario. De todos modos, la guerra en Cuba ha de hacerse de modo que no pueda existir ni ese único insurrecto; porque si ese insurrecto nos coloca en la situacion que antes he indicado, lo mismo es hacer la guerra con 1 que con 50.000.

He empezado, pues, negando rotundamente que la guerra no sea completamente terminable solo por la fuerza de las armas. La ciencia militar presenta elementos, presenta medios para terminarla como corresponde, y como he dicho me propongo llevar el convencimiento al ánimo de los Sres. Diputados. En Cuba tenemos fuerzas sobradas, elementos sobrados; pero el espíritu español está completamente abatido: este espíritu se levantaria muy pronto y se mostraria potente el dia en que la autoridad haga allí la guerra como debe hacerse, el dia que el país comprenda que hay deseo y acierto para ello.

Y digo más; estoy persuadido de que la guerra puede terminarse en un plazo no muy largo, en un plazo de año y medio. Me fijo en año y medio, porque creo necesario un año para la organizacion; y si ésta fuera cuestion en que pudiera caber una apuesta, yo pondria todo lo que tengo y todo lo que pueda tener en mi vida á favor de la afirmacion que hago. (*Un señor Diputado pronuncia algunas palabras.*) No he entendido la interrupcion. ¿Quiere decir S. S. acaso que tengo poco? No tengo nada casi; pero al apostar eso, apuesto mis medios de subsistencia como el que tiene mucho si lo apuesta todo.

Veamos aunque sea ligeramente las ventajas que tiene el enemigo, lo que es esa manigua inexpugnable, lo que son esos bosques impenetrables, los inconvenientes que tiene la persecucion por nuestra parte, los medios de que nos ha dotado la naturaleza para hacer una guerra y por último, cómo los enemigos, sabiendo más que nosotros, se han aprovechado de lo que á él le concede asimismo la naturaleza mientras nosotros despreciamos los nuestros.

En la guerra de Cuba es sabido que el enemigo se apoya principalmente en los bosques, en la manigua, en la insalubridad del clima y en la iniciativa que por nuestro desacierto posee. La época en que se cree posible la persecucion es desde Noviembre á fines de Abril ó mediados de Mayo; pero hacemos mal en pensar y decir esto, porque como el enemigo tiene iniciativa, nos hace operar en la época que tiene por conveniente y que naturalmente es precisamente cuando no nos conviene. En cambio, en la época en que podemos operar, se disemina y desaparece para concentrarse rápidamente cuando nos subdividimos demasiado, sin que se le vea más que cuando él quiere que le veamos: él en cambio nos ve cuando le acomoda. Por esta razon, si un general en jefe divide su ejército en grandes divisiones ó en fuerzas considerables, no ve el enemigo. Este jefe, llevado por su amor propio, al considerar que no puede hallar al enemigo, divide sus fuerzas y al suceder lo propio á los nuevos jefes, á su vez subdividen las suyas llevados de esa honrada ambicion que tanto recomienda la Ordenanza; pero no son por eso más afortunados tampoco con el enemigo.

Y como en Cuba no hay comunicaciones ni organizacion, en cuanto estas fuerzas se diseminan por el campo, no saben las unas de las otras. En el momento en que viene una segunda subdivision, se reune una de las partidas y viene el macheteo, del que se escapan únicamente dos ó tres personas. Los aprovisionamientos no están organizados. El enemigo sabe que nuestros soldados llevan cinco ó seis raciones encima, que dificultan su marcha, que son una de las causas de la insalubridad, porque el soldado se ve condenado constantemente á comer dos sopas de arroz al dia mal condimentadas, y en los últimos dias no llega ni á la mitad de la racion por el desperdicio que ocasiona el guisar en pequeñas cantidades y porque con las aguas y las carreras la racion se reduce á la nada. La verdadera enfermedad en Cuba, como luego demostraré, no es la fiebre amarilla, no es el cólera; es la anemia que mata á nuestros soldados y que produce la insuficiente alimentacion.

El enemigo tiene todas las ventajas que yo he dicho y nosotros tropezamos con los siguientes inconvenientes. En primer lugar, con la dificultad de perseguir al enemigo, sin medios de comunicacion, sin puntos extratégicos, por caminos malos, entre el bosque y estrechos, en los cuales el soldado es sorprendido y muerto sin poderlo evitar, puesto que recibe el fuego sin ver al enemigo. En los partes que se dan hay por lo ménos exageracion, porque en lugar de ser los que llevamos la mejor parte en cuanto á heridos, somos los que llevamos la peor; y esto es natural cuando se atacan posiciones, cuando se va al descubierto y cuando se va en columna contra un enemigo que se bate, no ya en guerrilla, sino individualmente y á cubierto. Además, tenemos que conducir los enfermos, y para cada uno se necesitan cuetro hombres que lo lleven y otros cuatro que vayan de repuesto. El enemigo sabe que el soldado con andar 10 leguas consume las tres primeras raciones si le entretiene en pequeños combates, para que á la vuelta consuma las raciones restantes; así es que en poniéndose á 15 leguas de distancia, está fuera del alcance de las tropas; y así se explican esos magníficos campamentos en que se verificaron nuestros últimos pactos, segun nos dijo un corresponsal de un periódico, y así se explican otras cosas que en una guerra bien organizada no pueden existir.

Veamos lo que se ha hecho para remediar estos males, veamos si el clima de Cuba es tan malo como se nos dice, veamos si no se nos exagera mucho sobre sus calores, veamos si no se nos exagera tambien sobre las aguas, y esto lo vamos á ver con textos irre-

batibles de los Observatorios, con textos perfectamente oficiales, con textos que se hallan en los libros que ayer trage y que puede consultar todo el mundo.

De estos textos oficiales resulta, como vereis, que no es Cuba el país en que hay más aguas, que no es Cuba el país de aquel continente en que hace más calor y hay más enfermedades, y de consiguiente, venimos á parar á que muchas de las que llamamos enfermedades del clima, son enfermedades de nuestra organizacion, son la consecuencia de no usar los medios que usan todas las Naciones, y de los cuales nos ha dotado la naturaleza, hasta el punto de que podemos poner en Cuba soldados y abastecerlos con mejores condiciones que nadie.

Otro de los inconvenientes, además de la organizacion del Conde de Balmaseda, buena para el objeto que entonces se propuso, buena para las circunstancias en que se hallaba sin fuerzas y sin recursos, pero insuficiente hoy; otro de los inconvenientes es que empleamos en Cuba un sistema de guerra que no es ninguno de los tres conocidos como científicos en todas las Naciones. Las guerras son de ocupacion, de persecucion ó mistas. La guerra de ocupacion la constituyen dos, tres, 20, 50 ó más puestos enlazados entre sí y con completas y seguras comunicaciones. Esto es lo que se llama militarmente una guerra de ocupacion. Nosotros tenemos en Cuba 566 puestos ocupados por tropas; pero ¿cómo los tenemos? Como un puñado de arroz arrojado en un campo de grama, sin comunicaciones entre sí, sin organizacion militar ninguna, y por tanto, no hacemos la guerra de ocupacion.

La guerra de persecucion, la palabra lo dice, es la guerra de perseguir al enemigo, pero con los medios de poderlo perseguir, y los medios son el abastecimiento suficiente en el país, de modo que el ejército no se encuentre detenido en su marcha. Desde el momento en que tiene que ir á aprovisionarse al punto de salida y tiene que volver en un plazo fijo, no hay guerra de persecucion.

El sistema misto obedece á la ocupacion del país, más limitada que la que he indicado en guerra de ocupacion, y como apoyo de las fuerzas de persecucion la parte empleada en la ocupacion. Esto se llama una guerra mista. En Cuba no tenemos la guerra de ocupacion, porque aun cuando tenemos más fuerzas empleadas en ella que las que corresponderian á una ocupacion verdaderamente militar, toda vez que tenemos 566 puestos en la parte que ocupa la insurreccion, sin embargo, no es la ocupacion, porque no están enlazados sus puestos y no tienen ámplias y seguras comunicaciones entre sí. Los soldados no ejercen más influencia que la del alcance de su fusil de dia, y por consiguiente una ocupacion en esta forma no es ocupacion. Aunque supongamos que los 566 puestos tienen un kilómetro de rádio de alcance de su fusil, y que hemos limpiado para ello el terreno alrededor, dominaremos 2.000 ó más kilómetros, pero no más, porque las fuerzas no pueden ni moverse de los fuertes ni sacar un pié fuera de el. De esto á la ocupacion de la isla, hay una inmensa diferencia. En la guerra de ocupacion, teniendo comunicaciones seguras, con ménos de 566 puestos se domina un país, y estos puestos pueden bastarle, y moverse y entenderse entre sí auxiliándose unos á otros.

De no tener la guerra de ocupacion ni la de persecucion, porque las tropas tienen que volver á aprovisionarse, nace otro de los inconvenientes de la persecucion, y es, que por la falta de enlace de esos fuertes y de caminos militares, para llegar á ellos el gran peligro de nuestras tropas está en la conduccion de convoyes. Innumerables son los que allí han sido macheteados, porque con un pequeño descuido, natural en Cuba, con las circunstancias del clima es imposible que vayan los convoyes con seguridad, y mucho más en una guerra en que pagamos el macheteo de nuestras fuerzas con el indulto de los rebeldes; es decir, que tienen la impunidad más completa. Y no se diga que debemos olvidar, porque olvidamos á los que no nos olvidan, puesto que los presentados hoy no hace mucho tiempo que machetearon en el departamento Central, en la conduccion de un convoy, á 45 artilleros y dos oficiales. No hace mucho tiempo ahorcaron á los mismos comisionados que habíamos mandado, que eran Barona y compañeros mártires.

Vemos ya que en nuestro ejército necesitamos hacer tres cosas: mejorar la salubridad de los soldados, para que no haya el número de bajas á que llega el estado que tengo aquí, y que no presentaré á la Cámara á no verme muy obligado, porque quiero hacer un acto patriótico; y debo advertir que lo he recibido por este último correo de una dependencia oficial de Cuba. Pues bien; lo primero que parece natural es que empecemos por evitar esos inconvenientes á nuestra ejército.

Veamos si esto es fácil, y si tenemos medios, que hemos desperdiciado, en la naturaleza misma.

Como si la naturaleza nos hubiera designado para que Cuba fuera siempre nuestra, tenemos un escalonamiento de posesiones por donde todo el que va á Cuba tiene que pasar, y de las cuales no hacemos caso. Tenemos las islas Canarias y Puerto-Rico. Las islas Canarias, país pobre, despoblado, al cual daríamos importancia y vida declarándolas primer escalon de aclimatacion, organizacion y saneamiento de nuestras tropas, al que podian ir los contingentes sorteados ó voluntarios en cualquier época del año á reunirse, instruirse y aclimatarse en parte, costando lo mismo que en la Península, pues allí el haber del soldado es igual al que se da aquí.

Allí se instruirian despacio en el servicio de campaña, marchas, campamentos, etc, etc.; adquiririan espíritu de cuerpo, amor á su bandera, costumbres militares, respeto á sus jefes, y perderian el temor al servicio, que es inherente á todo quinto ó voluntario en los primeros meses de servicio, en que todo es nuevo.

El trasporte seria fácil, y el soldado iria acostumbrándose al clima cálido, empezando su aclimatacion de un modo más tranquilo y cómodo, aprovechando además en esto los meses más cálidos del año, es decir, de Mayo á Setiembre, que hoy está suprimido el embarque, y que los contingentes pierden en la Península, en los banderines ó en sus casas, sin adquirir más que vicios que merman y vician la fuerza para el dia del embarque, con gran coste, sin embargo, puesto que estos meses de inaccion reciben haberes en los banderines y necesitan personal de oficiales, sargentos y cabos que solo se ocupan de pasarles listas segun Ordenanza.

En Puerto-Rico tenemos un ejército de 7 á 8.000 hombres bien organizados, aclimatados, con espíritu de cuerpo, conocimiento de sus oficiales, sin miedo al clima ni al servicio, que ve impasible la guerra de Cuba, y pasar los contingentes acobardados, y regresar los esqueletos consumidos allí por tanta contrariedad,

sin tomar parte alguna en la guerra y con los brazos cruzados.

Despreciamos este segundo escalon de aclimatacion, aproximacion y saneamiento de las tropas de Cuba, cuando en todo tiempo y á cualquier hora pudiéramos llevar cuerpos de Puerto-Rico á Cuba y del desembarcadero á las operaciones.

Siendo tan natural el escalonamiento de primera organizacion en un país algo semejante al de Cuba, pero sano, tranquilo, barato y sin servicio alguno, en que el soldado perdiera el miedo al servicio y el apego de familia y país, algo alejado de ellos, de donde pasase á Puerto-Rico á relevar á las tropas que marchasen á Cuba, preferimos mandar en Setiembre una fuerza heterogénea, mermada por las enfermedades y vicios, y en especial la sífilis, sin instruccion alguna, sin género alguno de aclimatacion, costumbres militares ni afecciones de cuerpo ni compañerismo: va un soldado arrancado al seno de su familia, que desde el momento y rápidamente va de contrariedad en contrariedad á la nostalgia y la muerte consecutiva, sin prestar servicio al Estado y costando inmensas sumas.

De la separacion de su familia en el interior pasa al embarque, tan molesto al que ni ha visto el mar siquiera; de allí desembarca en un continente nuevo; no conoce á sus jefes, ni aun á sus compañeros; desembarca y pasa á la instruccion, lectura de leyes penales y presion de la disciplina, que tanto acobarda; sufre las enfermedades del clima, presencia las bajas de aclimatacion, y apenas instruido, pasa á la manigua á oir calamidades, á sufrir privaciones, y como es natural, tal reunion de calamidades hacen decaer su espíritu, ó le llevan á atronar su imaginacion con el vicio de la embriaguez, tan frecuente por eso en Cuba.

Los enfermos de nuestro ejército y los heridos están hacinados en malos hospitales, con escasa asistencia, y allí están hasta que inútiles se les manda á morir á España. Si estos enfermos, con tiempo y cuando sus enfermedades presentasen síntomas de anemia grave, de período á tísis, fuesen trasladados á Puerto-Rico y Canarias, muchos se reconstituirian, su abatido ánimo renaceria, y al salvarlos de una muerte segura, ahorraríamos crecidas sumas al Erario, porque hay muchos puntos en Cuba en que la estancia de hospital de cada soldado cuesta al dia 2, 3 y más duros, sin contar el sueldo del personal facultativo.

Si en España el período de más enfermería en los hospitales es el de instruccion de los nuevos contingentes, calcúlese en Cuba lo que acontecerá con tanta calamidad sobre el pobre recluta.

Además, por el sistema que usamos, el soldado va á operaciones con imperfecta instruccion, con el ánimo decaido, sin costumbre á las fatigas ni á la clase de vida de aquel país, y así vemos que las columnas á los pocos dias se reducen á ménos de la mitad de su fuerza, y hasta llegar á esta merma no han podido casi moverse por el embarazo de sus enfermos.

Constituidas las columnas en la forma natural antes indicada, tendríamos en cambio soldados instruidos, aclimatados, con espíritu de cuerpo, conocimiento de sus oficiales, y que solo sufririan la contrariedad de pasar de la vida de guarnicion á la de campaña; podrian aprovecharse desde el momento las fuerzas, y no perderian el tiempo que hoy pierden para su instruccion, y daríamos importancia y vida á nuestras islas Canarias, pues todo el mundo sabe lo que fomenta un país la contínua estancia de tropas en él.

Las tropas que sin más gasto que en la Península tuviéramos en Canarias, nos servirian para en casos dados acudir á las necesidades del momento en Cuba ó la Península, y aunque no fuera otra, creo que esta razon seria suficiente para autorizar una situacion que lo mismo puede ser útil allí que aquí, y que además es la lógica natural y estratégica al objeto, y que facilita en gran manera todos los servicios y economiza bastante crecidos gastos.

La idea no es mia; es el sistema natural y usual en las Naciones que tienen necesidades parecidas á las nuestras y ventajas de escalonamiento análogas, y veis que cuando no existen las buscan: observad el uso que hace Inglaterra de Gibraltar y Malta, y comprended el que pudiéramos nosotros hacer de Canarias y Puerto-Rico.

No solo no se perderia ni un solo dia en este sistema, sino que se ganaria mucho tiempo, puesto que el mismo dia que el recluta embarca en Cádiz sin instruccion y acobardado, se embarcaria organizado y hecho soldado, relevaria cuerpos de Puerto-Rico, y desde el embarcadero marcharia á la manigua, y vendrian á reconstituirse á Puerto-Rico los destruidos.

Tenemos una escuadra de instruccion en las costas de España y otra de prevencion y alimentacion en las costas de Cuba. La escuadra de instruccion creo que alternando sus buques, podria instruirse navegando de la Península á Canarias y viceversa, trasportando á la vez contingentes con el mismo gasto de haberes, raciones, recomposiciones ó carenas y carbon que hoy gasta en pasearse desde Barcelona á Santa Pola y Cádiz y vice-versa, así como la de Cuba pudiera destacar algun buque que hiciera la travesía á Puerto-Rico, con lo cual la instruccion de la escuadra de nuestra costa seria más sólida que navegando solo en ellas, y nos economizaríamos las crecidas cantidades con que enriquecemos á la compañía Lopez, y en Cuba á la de Herrera, que hace los trasportes de aquella costa.

Creo, repito, que la escuadra de instruccion podria así instruirse, y la de Cuba estar dispuesta á la defensa de la isla, haciendo la primera algunos viajes á Canarias y la segunda el servicio de trasportes de tropas en la costa de Cuba, ahorrando ambos servicios; que economizaremos mucho de lo que satisfacemos á las compañías Lopez y Herrera bienaventuradas y á quienes protejemos y enriquecemos á pesar de nuestra pobreza y de la economía á que parece debiera obligarnos el estado del Tesoro.

Creo, pues, que solamente con esto empezaríamos por entrar en combate con la ventaja de tener soldados aclimatados, y de consiguiente, si las bajas naturales producidas por la anemia, que es el tipo mayor, llegan al 41 y 8 céntimos por 100 en el ejército, tendríamos de aquel modo la ventaja de tener un soldado ménos propenso á esta enfermedad, por dos razones: la primera, porque tendria su espíritu tranquilo, estaria acostumbrado á ser soldado, habria perdido el miedo de la primera impresion del servicio y de todas las obligaciones de su educacion, y al mismo tiempo habria perdido el miedo al clima, porque el vómito más benigno, ménos mortal es el de Puerto-Rico, y sabido es que el que tiene una vez el vómito no lo vuelve á tener. Yo veis con esta sencilla explicacion que fácilmente podríamos tener en Cuba un ejército con espíritu de cuerpo, un ejército más aclimatado, y de consiguiente más dispuesto á entrar en campaña.

Vamos á la alimentacion. En Cuba la alimentacion

del soldado viene siendo, como vais viendo, no solo causa de mil escándalos y procesos, sino la principal, la primordial de su enfermedad. Todos los artículos que allí consume el soldado son de la Península, porque se alimenta de harina, tocino, de arroz, y el dia de fiesta, por decirlo así, porque no abunda, de garbanzos, que prueba muy pocas veces, y de la habichuela, artículos todos que van de la Península, y sin embargo, se hacen contratos como los de Barahona y demás que veis, que ha producido nada ménos que la causa de la grave cuestion y conflicto con el Tribunal Supremo, cuando tenemos en España una Administracion militar que, como vereis en los próximos presupuestos, no tiene nada de escasa; tenemos los centros productores de Valencia y de Castilla para los arroces y demás, y tenemos una marina que naturalmente tendrá trasportes, que para algo se llaman así, y para algo debe servir si el Estado los paga, y que en vez de estarse instruyendo en las aguas casi dulces de nuestras costas, pudieran y debieran emplearse en estos servicios. Y preferimos hacer una contrata allí en vez de hacer aquí los aprovisionamientos por administracion directa en las épocas de las cosechas, con la revision inmediata y natural del Gobierno y con el trasporte gratuito de la escuadra; y preferimos tambien, como he dicho antes, que estos soldados estén contínuamente luchando con la mala alimentacion, hasta el punto que patentiza la causa de Barahona, contra la que se declama aquí.

Barahona ha sido muchos años contratista en Cuba, y se dice que ha habido malversacion y otra porcion de cosas que ha dicho la prensa. Pues de eso tiene la culpa el Gobierno, que no necesitaba de Barahona ni de nadie, y que no debiera haber permitido que se hubiera utilizado hasta el punto de hacerse rico, si lo es, como dice la prensa, teniendo nosotros una Administracion militar, y teniéndola en el punto productor. Si los artículos que suministrase fueran de Cuba, en ese caso no habria nada que decir; pero no cuando los artículos van de España, como sucede con el arroz, por ejemplo, que va de Valencia.

Pues bien; para evitar esto y la mala alimentacion, uno de los tropiezos que existen en Cuba, nada se ha hecho, marcándose el mal en todas, absolutamente en todas las Memorias de los capitanes generales, que tengo aquí á disposicion del Congreso, y que conoce y posee el Gobierno. No es nuevo, repito; lo sabe el Gobierno: la enfermedad de Cuba no es el vómito, no es el cólera; es la anemia, producto de la mala alimentacion: así lo ha dicho en su Memoria el general Montero Gabuty; así lo ha dicho el general Concha; así lo ha dicho el general Riquelme; así lo dicen cuantos generales han estado allí; y sin embargo, llevamos diez años de decirlo todo el mundo y sin poner remedio.

Como remedios supremos se han inventado dos: uno anterior y otro de ahora. El primero fué el de las salchichas prusianas, porque por efecto de este carácter vehemente que tenemos en España, en cuanto se habló de que los prusianos llevaban salchicha, se creyó que la salchicha prusiana podria servir para el mundo entero y se la llevaron á Cuba, como ahora están en moda los rusos y nos vamos á llenar de pieles hasta las orejas. Resultado, que las salchichas prusianas llegaron á Cuba y se hicieron grandes gastos para llevarla allí, y no las ha probado ningun soldado; porque naturalmente, por efecto de aquel clima, de la humedad y del calor se pudrieron inmediatamente.

Ahora tenemos las latas de conserva italiana, que parece mentira que al cabo de nuestros años de guerras contínuas hayamos pensado en ello. Nosotros hemos tenido las latas en la guerra de Africa y hemos visto que no habia posibilidad de que el soldado las comiera, y mucho ménos la lata extranjera, y la razon es evidente; la sabeis todos sin más que conocer á nuestros labradores y á vuestros criados.

El plato más esquisito guisado como se guisa en el extranjero les parece una porquería á vuestros criados y á vuestros labradores al ver la manteca como viene en esa carne inglesa; y en la guerra de Africa donde se llevó, hubo que suprimirla porque el soldado no la admitia. Hay más; es sabido que en todos los ejércitos del mundo la carne Liebig y las latas no se llevan como medio de aprovisionamiento contínuo, porque no es posible ni saludable, sino como medio de suplir un dia á las necesidades de verse sin comer, y se llevan, por ejemplo, tarros de carne de Liebig para un solo dia que no hay raciones poder hacer con agua una sopa que alimente un poco; y para caldos de enfermos se llevan latas de carne para un dia que por combate, pérdida de un convoy ú otro caso semejante no hay carne fresca ni otra clase de alimento ó en que no pueden utilizarse las carnes que se llevan en vivo ó el tiempo ha retrasado un convoy de carne viva, ó ha habido pérdidas; aquel dia se sustituye la racion con carne de esas latas.

Los marinos, y aquí está presente el Sr. Vivar que nos podrá hablar de eso, es sabido que no usan la carne de lata más que cuando es absolutamente preciso, porque es malsana, y la razon es la misma de por qué es mala el agua destilada. El agua destilada es mala porque carece de aire, y naturalmente se indigesta y vale más beber agua de cualquier arroyo que beber agua destilada, y las latas tienen el mismo inconveniente, porque el procedimiento es extraer el aire, de donde resulta una alimentacion, muy poco oxigenada, y de consiguiente mala y capaz de producir enfermedades en el que no tiene buen estómago y que no se puede adoptar nada más que como medio de comer cuando no hay. Pero hay más. La lata necesita ser conducida por medios que no sufra ni el más pequeño golpe, y así veis que es tan insegura la lata, que todos vosotros si habeis ido alguna vez de caza y habeis ido á comprar la lata á una casa conocida, lo primero que os habrán dicho es: «si está mala, devuélvala Vd.» Pues no tiene más remedio que estar mala la que se lleva á lomo, porque en una caballería, por terrenos en que no hay caminos, en que hay que descargarlas por la noche y volverlas á cargar por la mañana, quizá enmedio del fuego, sobre ser un peso disparatado, si se caen, como es muy fácil y se abollan, ya se puede decir que no sirven, pues por lo general las latas abolladas están podridas.

Resultado: que de la dichosa alimentacion de las latas el soldado se ha utilizado muy escasamente, y las pocas que se han utilizado ha sido obligándoles; los cuerpos las han pagado, pero no las han comido. Hay más, y esto es de razon natural. El medio de llevar la carne mejor y con más economía es en vivo, y mucho más cuando no tenemos enfrente un enemigo que nos pueda impedir el paso. Una vaca muerta y en latas, verbi gratia, no se lleva en una acémila; necesita al ménos tres, y éstas otras tres para llevar las raciones de las seis para cinco ó seis dias, y la res viva lleva su propio peso fácilmente necesitando solo y á lo más parte de una acémila para su racion en el dia ó dos que

ha de marchar con la fuerza antes de servir al sumistro de raciones, y esto en caso muy raro, porque para el ganado vacuno sobran pastos en la isla y en todas partes, y sobre todo, para sostenerlo uno, dos ó tres dias á lo sumo, que es lo que ha de vivir en operaciones.

Si se cansa, se mata y distribuye; no necesita el gasto de aparejos, el cuidado que las acémilas; no necesita ganado de repuesto para suplirlo como aquel cuando tiene levantes ú otros males, y por último, no necesita tantos hombres para el cuidado, y es un impedimento que disminuye diariamente con el consumo, mientras las acémilas, aunque se consuma lo que llevan, siguen siendo impedimento.

Además, esto proporciona el disminuir las acémilas para otras raciones, porque es sabido que la racion de carne es la de ménos peso y volúmen de todas las de etapa que se suministran al soldado, y que no se da con ella más que racion de sal.

Para la organizacion de estos suministros en vivo tenemos elementos sobrados porque poseemos allí la isla de Pinos, que puede ser depósito de ganado; toda la costa es nuestra; tenemos territorios no invadidos, y podemos organizar cuantos potreros queramos y defenderlos de modo que el enemigo no pueda perjudicarnos, sin contar con que en una tercera parte de la isla nunca hubo insurreccion ni es fácil la haya.

Próximos tenemos los mejores y más abundantes mercados productores de ganado barato, y por lo tanto, todo lo necesario; pero aunque así no fuera, no seria disculpa, pues aunque hubiésemos de ir por los bueyes donde vamos por las latas, no nos costaria más la carne en vivo que muerta, arreglada, codimentada y en latas, aunque su porte fuese más costoso.

Tenemos una extensa costa dominada por nosotros, y que podemos dominar más permanente y orgánicamente para establecer la base en los suministros en esta ú otra forma; y puesto que las contratas hoy se pagan al dia y hasta adelantadas, no tenemos ni aun la excusa de la facilidad de tener asegurada la subsistencia de las tropas, por decirlo así, al fiado.

Los fondos que abonamos á los contratistas podemos emplearlos por administracion directa en España, Estados-Unidos ó donde sea, prefiriendo España, para que los capitales invertidos no beneficien á otro país, y con esta base y organizacion los perjuicios de la guerra serian menores, mientras en el sistema de contratas el contratista prefiere la Nacion que más conviene á sus intereses por el cambio de productos y desahogo de fletes, y viene á quedar nuestro dinero en el extranjero.

Vamos á ver ahora si seria fácil remediar el tercer perjuicio que sufrimos en la persecucion, ó sea el constante peligro de la conduccion de los convoyes. Si la guerra no fuese la *sui generis* que hacemos; si la hiciéramos por cualquiera de los sistemas conocidos y militares; si ensanchásemos los caminos á proporciones estratégicas y enlazásemos los puntos con ese contacto militar tan preciso en las guerras, no existiria el peligro de los convoyes en un país en que el enemigo por lo exíguo de su fuerza no puede atacar á las nuestras sino por sorpresa y en terreno favorable; y sobre esto, por ser demás claro, no insisto.

Para completar lo que he dicho, voy á leer la proporcion en que están las enfermedades, segun la estadística de la isla de Cuba. El promedio de mortandad en un quinquenio sobre el número de atacados de las enfermedades siguientes, ha sido: del cólera el 40, 2 por 100; de fiebre amarilla el 26,2 por 100; de fiebres de otras especies, el 3 por 100; de tísis y anemia el 42,8 por 100; de viruelas, el 11 por 100; de sífilis, el 0,4 por 100, y de varias enfermedades, el 2 por 100.

Vamos á ver la cuestion que indiqué antes de la lluvia en Cuba, que tanto se exagera. En la Habana se han recogido por término medio en un quinquenio 1.390 milímetros de agua al año; en Veracruz 1.870; en Santo Domingo 2.773; en Guayana 2.040; en isla Granada 1.505; en Rio-Janeiro 2.170. Ya veis que tampoco está en la abundancia que se dice, ó por lo ménos que no es la isla de Cuba el país donde más llueve.

En punto á los calores, por lo mucho que se exageran, tambien podré decir que es más templada la isla de Cuba que la Luisiana, que Nueva-York, que Nueva Orleans, y que tiene igual temperatura que el Egipto.

Vamos á ver ahora si es ó no es posible destruir esos bosques y esas maniguas de que se nos habla tan repetidamente y que constituyen el arma poderosa que hace imposible la dominacion de 200.000 hombres sobre 4, 6 ó 10.000, los que querais; me es igual que sean 3, que sean 10, que sean 14, ó que sean 20.000.

Yo creo que 200.000 hombres con el apoyo del elemento español; con la costa, que es toda nuestra, en un país como la isla de Cuba, que está vigilado por una potente escuadra, no pueden ser dominados por 4, 10, 20 ó 40.000 hombres, si se combate militarmente. Y al deciros esto, no os digo nada nuevo, sino que estos son los principios rudimentarios de la ciencia militar, lo que todos hemos aprendido, no al llegar á ser generales, sino lo que hemos aprendido al ser subalternos, al entrar en esa honrosa carrera y al querer conocer nuestro cometido.

La isla de Cuba, que tanto se pondera en bosques, y tanto se nos habla de sus maniguas, tiene siete veces ménos bosque que las islas Filipinas: y no solo tiene siete veces ménos bosque en terreno ó extension, sino casi una mitad ménos en corpulencia sus árboles; y la razon es muy sencilla: el suelo filipino es más primitivo y profundo, por lo que la vegetacion es más lozana. Sin embargo, vemos que, segun la estadística, en el año 31 la isla de Cuba tenia en toda su extension 600.000 y pico de caballerías de terreno de bosque.

Desde el año 31 al 51, que son veinte años, han bajado á 250.000, que son casi la mitad, sin trabajo orgánico ni meditado por el Gobierno, ni por nadie, y sin intencion de destruir, sin más que el lucro particular, sin más que el consumo para abrir grandes fincas, para hacer las plantaciones de caña y para la venta de maderas al extranjero, y para los usos naturales de quemas, carbones y demás. Desde el año 51 acá no está hecha la estadística; pero sin más que las trochas, y el gasto natural desde el principio de la guerra, la venta de maderas para su mantenimiento y para los trabajos de los arsenales, las fraudulentas hechas y demás, se puede calcular, sin temor de ser desmentido, que no existen hoy en toda la isla más que de 230.000 á 240.000 caballerías. Cada caballería en la isla de Cuba son $13^1/_2$ hectáreas incompletas. Esto es en toda la isla; y hoy sabemos que no hay más que una tercera parte que esté en insurreccion, que es el departamento Oriental, segun se nos dice; pero aun en el tiempo en que más dominaron los insurrectos, siempre hubo más de una tercera parte de la isla donde puede decirse que nunca existió la guerra.

En la isla de Cuba, segun estadística, es precio corriente en el distrito de las Villas occidentales, es de-

cir, en lo más caro el contrato de desmonte á tumba limpia de una caballería de terreno, ó sea próximamente de 13 $^1/_2$ hectáreas por gente blanca y libre, el precio de 500 pesos, y el cálculo de tiempo es de dos ó tres meses como trabajo de un hombre; segun sea á tumba y deja ó á tumba y limpia, en el primer caso son dos meses y en el segundo son tres. Tumba y limpia se llama tumbar el bosque y apilar el arbolado hasta que se seca, que se procede á la quema, que se tarda para esto próximamente quince dias, segun se piense destinar á la simple destruccion ó al carboneo ú otros usos. Y se llama tumba y deja cuando es tumbar simplemente el bosque y dejar los árboles como están para utilizar las maderas en parte ó totalmente, partirla, quemarla ó dejarla. Suelen ser segun el objeto para que se destina el terreno, porque la tumba limpia suele usarse hasta para abono, y se usa para otros efectos cuando es tumba y deja.

Pues bien; si nosotros nos hubiésemos propuesto que no quedase un árbol en toda la isla, ya que se dice que los bosques son nuestros enemigos, tendríamos que por ese cálculo nos habrian bastado para conseguirlo 3.000 hombres dedicados á este trabajo constantemente; pero si no quereis ni aun eso, nos habrian bastado 125 millones para hacerlo por contrata con blancos al tipo dicho.

No os asuste la cantidad, porque 152 millones hemos gastado en el cambio de planes y en pasar del sistema del Conde de Balmaseda al de destacamentos y volver al del Conde, trochas hechas y las no concluidas y nada más. De consiguiente, si los bosques son el enemigo que detiene nuestras tropas y que hace inexpugnables á 3.000 hombres combatidos por 200.000, fácilmente hubiéramos concluido con este apoyo totalmente si hasta ese punto queremos exagerar la cuestion, y economizando aún mucho dinero ó por lo ménos 27 millones.

Si á esto se añade que lo que se necesita no es la destruccion total de sus bosques, sino su limitacion á proporciones extratégicas y el ensanchamiento de los caminos, lo cual no llega á la *décima parte* del trabajo, resultará que por contrata el gasto se reduciria á 13 millones, y hecho por las tropas á menor tiempo y fuerza. No os propongo ningun medio nuevo ni invencion mia; es simplemente lo que hizo Hernan Cortes para destruir la sublevacion de Cristóbal Olid, que fué ir á buscarle talando bosques en 200 leguas de extension hasta que lo encontró, batió y ahorcó; lo que ha hecho el general Galvao en la guerra entre el Brasil y el Paraguay, atravesando 300 leguas de bosque, abriendo ancho camino militar, haciendo puentes con los mismos árboles que cortaba para llegar á batir al dictador del Paraguay al Norte; lo que han hecho los Estados-Unidos en su guerra, asegurando sus campamentos con grandes zonas despejadas alrededor, talando el bosque con objeto que el enemigo tuviera que venir al descubierto á atacar sus campamentos situados en bosque; lo que hizo César segun la historia, y lo que ha hecho todo el que se ha visto precisado á esa clase de guerra ó ha sentido la necesidad de caminos y sufrido los peligros y perjuicios de los bosques en las operaciones.

¿Quién de vosotros no ha visto en su país las torres de vigía de los árabes? ¿Qué son estas torres? Un trabajo orgánico militar de la guerra de ocupacion y medio de rápida comunicacion. ¿Quién de vosotros no ha caminado por restos de alguna vía romana, tan hábil y permanentemente hecha que ha resistido á los tiempos y la falta de cuidado hasta el punto de ser preferible en algunos terrenos y ocasiones á las próximas carreteras? ¿Qué son estas vías romanas? Otro trabajo orgánico militar indispensable á su dominacion. ¿Dónde se observan más esos trabajos? En las costas y en las comarcas de gente levantisca más guerreras, más independientes, más ricas, y que enlazan las montañas más inexpugnables con los rios más caudalosos y sus pasos más fáciles ó extratégicos.

Así se organizaban ya entonces las tropas de ocupacion y la posesion del país; así se organiza hoy, asegurándola más aún con los adelantos de la ciencia, que son los telégrafos ópticos y eléctricos, los ferro-carriles, etc., etc.

Pues para esos ejércitos no habia condiciones especiales. Nosotros, los españoles, teníamos el mismo suelo que tenemos hoy, con más bosques y con más elementos contrarios al enemigo que hoy. No teníamos carreteras; teníamos todos los medios naturales de combatir esos ejércitos, y sin embargo, si fueron arrojados por nosotros por la constancia y el valor que demostramos en la lucha, no contribuyó poco á nuestro favor las divisiones intestinas que entraron en los elementos dominadores y que entran siempre en todos los elementos que se creen dueños de la situacion, como ha de sucederle al Gobierno actual.

Pues bien, señores, esto es rudimental; yo quisiera que me dijérais qué recuerdo dejamos en Cuba de nuestra dominacion y organizacion militar: ninguno, absolutamente ninguno, más que dos trochas, ó mejor dicho, trocha y media, que son un principio de buena base de un sistema orgánico, pero que demuestran nuestra falta de constancia y pericia militar, porque ó no hemos hecho nada, ó hemos querido hacer una cosa que es crontraproducente para la guerra, que es poner murallas al campo, y así vemos que no hemos obtenido resultado. La trocha del Júcaro á Moron es un grande adelanto si hubiera sido bien establecida; pero tal como está es perfectamente inútil, porque componiéndose de 65 puestos, me parece, colocados á mil ó mil y tantos metros cada uno de distancia, puede vigilarse el paso del enemigo de dia, pero solo avisándolo lo más, pues no pueden moverse de sus puestos; pero en cuanto anochece es completamento imposible ni aun esto; así vemos que la invasion de las Villas se ha hecho siempre que han querido los insurrectos; todos los años, en los diez que llevamos de guerra, se nos ha anunciado la pacificacion de las Villas para el mes de Marzo, y siempre ha llegado Setiembre y nos han vuelto á hablar de la pacificacion de las Villas, lo cual prueba, si en uno y otro caso nos han dicho la verdad, que las Villas han sido todos los años invadidas de nuevo y que el enemigo pasa y repasa la trocha cuantas veces quiere.

Esto depende de que la trocha no es una verdadera línea extratégica que responda á un sistema orgánico de verdadera ciencia militar, sino una muralla como la de la China, con la que se pretende poner puertas al campo. Si fuera una línea extratégica y estuviera unida por retaguardia y vanguardia con destacamentos ó columnas que no sirvieran más que para saber la verdadera situacion del enemigo, aunque la línea se le dejase libre, no la pasaria. Digo de esto lo que dije siempre de la célebre línea del Ebro durante la guerra civil: ¿para qué guardar esta línea? ¿Acaso habia de pasarla el enemigo? ¡Ojalá la hubiera

pasado, que los llanos de Castilla no son como las montañas de Navarra! Si la línea de la trocha hubiera tenido condiciones extratégicas, la pacificacion de las Villas seria hace mucho tiempo un hecho, con los bosques y con la manigua, y no sucederia lo que hoy sucede, que solo puede sostenerse estando ocupado el territorio por 29 batallones, que están casi tocándose unos á otros; por este sistema se logra la pacificacion del territorio; pero es lo mismo que si yo, para impedir que entrara un enemigo en este salon, en que caben 60 personas, metiera aquí á las 60 personas; el enemigo no tendria dónde meterse. Pero esto, ni responde á una verdadera organizacion militar, ni es tampoco sostenible, por la sencilla razon de que no hay tesoro que resista el gasto de 27 batallones ocupando el territorio y otros seis ó siete en la trocha.

Estudios se tienen hechos y muchos, porque siempre se ha reconocido la necesidad de una organizacion militar; no se han puesto en práctica en un principio por falta de elementos y despues por esa confianza que han demostrado siempre ciertas gentes en que la guerra se habia de acabar pronto, y en que cada dia era un hecho la paz: si la guerra se hubiera abordado como se ha debido abordar, como se abordan todas las guerras, como si hubieran de ser perpétuas, la guerra habria concluido ya definitivamente. Los bosques y la manigua han podido ser un peligro, lo han sido realmente al principio de la guerra, como lo serian hoy en Puerto-Rico ó en Filipinas si estallase una sublevacion, pero no debian serlo hoy al cabo de diez años de guerra: si los generales tuvieran el convencimiento de que con los bosques y la manigua no se puede vencer la insurreccion y hay necesidad absoluta de llegar á tratos tan indecorosos como éste, lo más sencillo hubiera sido quitar, militarmente hablando, los bosques y la manigua, lo cual no es imposible ni siquiera difícil, pues se reduce á limitarlos á proporciones extratégicas.

Otro de los inconvenientes con que siempre se ha tropezado en Cuba es la cuestion de aguas en algunas zonas y en los fuertes: en ciertos territorios las aguadas son escasas, y lo mismo el enemigo que nosotros nos surtimos de los pozos que existian en las fincas ó potreros de tiempo inmemorial. Nosotros debíamos haber hecho en esto al ménos lo que los ingleses en Abisinia, que antes de saber las aguadas que pudieran encontrar, han puesto los medios para surtirse de agua donde la necesitaran, haciendo taladros y estableciendo bombas al llegar á las primeras aguas abundantes, con lo cual establecian sus campamentos donde querian y no donde les obligan los pozos, como nos sucede á nosotros; y claro es que siendo la de Abisinia una guerra pasajera, y Cuba una provincia española, más aún estable, duradero, orgánico debiéramos hacer nosotros, y sin embargo no lo hemos hecho.

En Cuba el agua se encuentra en todas partes á la profundidad de 60 á 70 metros á lo sumo, y es por lo tanto otra de las faltas de organizacion de la guerra.

En punto á comunicaciones, siendo la isla larga y estrecha, evidente es que un cable de circunvalacion las facilitaria considerablemente, y que arterias por los rios navegables entre los que hay alguno de 22 leguas en curso navegable, las asegurarian al interior, no siendo difíciles de sostener las terrestres tampoco porque todos los ejércitos las conservan, y si fáciles son de destruir, fáciles son tambien de reponer.

En Cuba hay 178 rios, de ellos 101 en la costa Norte, y 77 en la costa Sur; todos pueden aprovecharse en parte de su curso, y sobre todo la generalidad dificultan lo bastante la destruccion para que no pueda ser hecha por uno ó dos, que es lo temible en las comunicaciones eléctricas terrestres; y sin embargo de tanta facilidad, puede decirse que en Cuba las tropas no tienen comunicaciones organizadas, pues poco más que eso es lo que hay.

El rio Cauto es navegable, como he dicho, 22 leguas de las 50 de su curso, y desde Cauto del Embarcadero á Bayamo hay seis leguas de un camino tan malo, en especialidad en la época de aguas, que los convoyes tardan quince y más dias para recorrer estas seis leguas, quedando á veces atascados los carros, perdiéndose cargamento y bueyes; pues bien, en los años de guerra el único remedio que hemos puesto al mal es procurar que los convoyes hagan la travesía en tiempo de seca, pero no hemos hecho lo que parece natural, que era remediar el mal; y otro tanto acontece en otros mil caminos.

Hemos visto que se han vuelto á romper las hostilidades, mejor dicho, que la paz no ha llegado á ser un hecho, segun demuestra la alocucion del general Martinez Campos al ejército, que entregaré para que se inserte en el *Diario de las Sesiones*.»

La alocucion citada dice así:

«Soldados: Vuelven á romperse las hostilidades. El Gobierno de S. M., deseoso de cortar esta sangrienta guerra, me autorizó para hacer concesiones razonables á nuestros enemigos. En las comandancias generales de las Villas, Sancti-Spíritu y Centro, todos estos las han acogido con júbilo, porque encierran la prosperidad futura de la isla de Cuba: lo mismo ha sucedido en Holguin, Manzanillo y Bayamo; pero á las fuerzas de las Tunas y á las de estas jurisdicciones del departamento Oriental, influidas por sus dos jefes Vicente García y Antonio Maceo, les han parecido insuficientes. En obsequio á la paz he prolongado todo lo posible las conferencias, y he ido á ver personalmente a los cabecillas principales, que no han sabido estimar toda la nobleza de nuestros procedimientos. No necesito recomendaros la disciplina y la conducta generosa con los primeros; bastantes pruebas habeis dado de moderacion y virtudes militares, para que ni por un momento dude de que seguireis siendo los mismos.=Vuestro general en jefe, Arsenio Martinez Campos.»

Hemos tenido en Cuba el ejército más potente que jamás ha existido allí, un ejército como ninguna Potencia podia presumir que llegáramos á reunir, y le hemos tenido cinco meses en la inaccion para venir á parar á una paz como la que habeis visto.

Ayer os dije los resultados que hemos obtenido con esta paz; hoy voy á decir el número de fuerzas y los nombres de los cabecillas que quedan en armas, y lo diré porque esto no puede perjudicar en nada á la pacificacion de Cuba, puesto que los enemigos saben perfectamente cuántos y cuáles son sin necesidad de que nosotros se lo digamos, y es tiempo ya de abrir los ojos á la Nacion, porque el mal es grave y si se deja pasar mucho tiempo llegará á ser irremediable. En la insurreccion quedan Vicente García, Tita Calbá, Maceo, Flor Crombert, Líbano Sanchez, Silverio del Prado, Mármol, Belisario Peralta, Guillermon, Rios, Laffete, Meana, Emilio Nogueras, los Plateados, Suarez padre y dos hijos, Céspedes, Moncada, Freire y otros de ménos importancia.

Están además en camino, segun noticia de la pren-

sa americana no desmentidas por nuestra prensa ministerial, las expediciones mandadas por Sanguilí y por Prado, el hijo del presidente de la República del Perú. No digo esto como una amenaza ni porque crea que todo esto importe nada, porque cuando las guerras se hacen como deben hacerse, las guerras se acaban y allí el número de enemigos importa poco; no lo digo más que por pagar tributo á la verdad.

Y para terminar brevemente diré, que en mi concepto es depresiva y deshonrosa la paz hasta un punto intolerable y nunca tolerado por ninguna Nacion, ni ningun ejército, sobre haber resultado ilusoria, porque está la declaracion de guerra hecha de nuevo por el mismo general Martinez Campos en la alocucion dirigida al ejército; y que si acaso hemos ganado algo, será en haber disminuido el número de los insurrectos, pero á tanta costa que valia más perderlo, y yo por mi parte si fuera Gobierno no tendria inconveniente en volverles á dar las armas y ponerles en su mismo sitio, con tal de romper una cosa que yo creo deshonrosa para mi Pátria y para el ejército; despues de esto, hay lo más depresivo para la Cámara, lo más inconstitucional, lo más desusado en todos los países, como es que el Congreso al cabo de más de dos meses de pedir constantemente las bases de esa capitulacion, convenio ó como quiera llamarse, esta es la hora en que no ha tenido ni siquiera la menor noticia oficial por parte del Gobierno de S. M.

Yo no discuto, aunque es muy discutible, si es deber absoluto y constitucional; porque aunque el señor Presidente del Consejo de Ministros me interrumpia ayer diciendo que no, y que el Rey hacia la paz, esto seria en el caso de suponer que habia guerra, porque la guerra para el caso de hacer paz pactada es entre dos beligerantes ó entre dos Potencias; no puede llamarse guerra á lo calificado anteriormente por el Gobierno y las Córtes, como he dicho y habeis oido por los distintos documentos que he leido ayer. Creo que si no hay el deber completo, que lo hay indudablemente, de dar cuenta á las Córtes porque en esa paz se tratan cuestiones que solo puede tratar y conceder el Poder legislativo, puesto que Cuba está regida por leyes especiales y porque tienen que crearse nuevas leyes, y las leyes no las puede hacer el Gobierno, sino los Cuerpos Colegisladores, es evidente que no solamente ha debido dar conocimiento á las Córtes, sino que no ha podido ni debido conceder lo que no tiene facultad para conceder, lo que no es suyo; y no siendo suyo, no lo puede dar; es decir, que ha quitado, que ha hurtado, por decirlo así, la representacion del Poder legislativo, que se ha hecho dueño de lo que no tiene y que ha cedido lo que no puede ceder. Pero demos de barato que pudiera hacerlo; creo que una Cámara en que tiene una mayoría tan compacta, tan obediente, y á que tanto afecto debe, mereceria que siquiera por decoro ante la opinion pública, por muestra de respeto y de afecto ante la opinion pública, hubiese dado cuenta de un hecho consumado, ya que no por deber, por cortesía.

Pensaba ocuparme de la cuestion de defensa de nuestras costas, de la marina y de la calidad de la que tenemos para impedir las expediciones y para defender nuestro pabellon en Cuba. Largas conversaciones habia tenido para ello con mi amigo el Sr. Vivar, ilustre marino que ha hecho la guerra en aquel país, que ha consegnido brillantes resultados y que está conforme en general, ó en algunas al ménos, con las apreciaciones que yo emití sobre la guerra de Cuba. (*El señor Vivar pide la palabra.*) Y yo, porque estoy cansado y cansando á la Cámara inútilmente, y porque los señores Ministros desean naturalmente hablar en este asunto, así como otras personas, voy á decir poquísimas palabras.

Creo, señores, lo creo firmemente, y no os lo digo como Diputado de oposicion, como un arma de oposicion, que el Gobierno ha creado una situacion insostenible en Cuba. Creo que es preciso que las Cámaras mediten sériamente sobre el asunto por los peligros sucesivos que pueden traer las complicaciones inevitables; creo que son imposibles las condiciones de paz que se han aceptado, porque son una imposicion del enemigo sobre nosotros, y que con tales condiciones y con tales ejemplos no son posibles las actuales autoridades de Cuba que han firmado tal documento, ni es posible que manden fuerzas del ejército bajo esas condiciones; creo que peligra sériamente la integridad de la Pátria, y porque así lo creo os lo digo. Si creeis lo contrario, el tiempo lo dirá y la Nacion juzgará en quién ha estado el patriotismo, si en los que han hablado ó en los que han callado, si en los que han anunciado desastres, ó en los que anuncian felicidades.

Hasta ahora vengo yo acertando, porque hace dos años que se me ha marcado plazo fijo para concluir la guerra; hace dos años que vengo diciendo que esos plazos no se cumplirian, y si algo se ha cumplido este año, ha sido pasando por lo que ninguna Nacion del orbe ha pasado nunca, siendo muy parecidas estas condiciones á las que ha firmado Turquía vencida por Rusia. Repito que creo que son condiciones que no caben más que en un ejército vencido completamente, y que aun en este caso no se pueden firmar ni aceptar.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Marqués del Pazo de la Merced): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Marqués del Pazo de la Merced): De lamentar es, Sres. Diputados, que el Sr. Salamanca, cumpliendo con un deber que á sí mismo se ha impuesto, y que no me toca examinar en este momento, no haya accedido á la patriótica excitacion que no há muchos dias le dirigió el Sr. Presidente del Consejo de Ministros para que no empeñase la discusion que todos acabais de oir. Me animaba la esperanza de que el Sr. Salamanca, que parece descuidar un tanto ó abandonar sus estudios militares para consagrarse con ardor á los parlamentarios, habria hecho un estudio de lo que en todos los Parlamentos sucede con cuestiones de esta naturaleza, que le hubiera servido de guia para evitar la lamentable discusion que ha presenciado el Congreso en los dias de ayer y hoy.

Yo esperaba que el Sr. Salamanca hubiera visto que en todos los Parlamentos los Gobiernos se reservan el derecho de no presentar todos los documentos que consideran inconveniente que lleguen á conocimiento del público, y que no hay cuestion alguna como la cuestion de guerra, en que este derecho sea tan perfecto y respetable. Yo esperaba que la lectura de los periódicos de estos dias, en que tan grandes cuestiones se están ventilando entre las Naciones europeas, le hubiera servido de regla para saber lo que debe hacer un Gobierno cuando se le exige que diga lo que debe ser perjudicial á los altos intereses que le están confiados.

El Sr. Salamanca ha podido ver todavía en el dia de ayer que en el mismo Parlamento inglés, en donde

hay una opinion tan decidida y tan viva sobre la cuestion de la paz y la guerra, donde los partidos por medio de reuniones y de *meetings* se proponen hacer valer las opiniones en que abundan, en ese mismo Parlamento inglés en el dia de ayer el Subsecretario del Ministerio de la Guerra se ha negado á decir cuál era el estado de las negociaciones que se están siguiendo y cuáles son las fuerzas que se han mandado venir desde la India.

¿Pero es que el Sr. Salamanca necesitaba acudir á Parlamentos extranjeros para saber qué es lo que impone el patriotismo, qué es lo que impone el verdadero deber á un Diputado español? ¿Tenia S. S. más que hacer que tender la vista á su lado y reparar que todas las oposiciones, que todos los partidos que están con más títulos que S. S. en abierta oposicion al Gobierno han respetado la gravedad de esta cuestion, y los más ilustres jefes que se hallan á su frente, en este mismo momento hacen con su silencio la más solemne protesta de la conducta del Sr. Salamanca? (*Muestras de aprobacion.*)

¿Es que S. S., tan dado al conocimiento de los derechos reglamentarios del Diputado, no ha estudiado la influencia y las consecuencias de discusiones de esta naturaleza para esta triste y desgraciada España? ¿Es que S. S. no conoce lo que ha sucedido aquí en 1808, en 1812, en 1820 y en 1823? ¿Es que S. S. olvida que los hombres más ilustres, que los hombres más conocidos en política por sus opiniones liberales procuraron evitar, llevando sus principios á la Constitucion de 1837, que discusiones de esta naturaleza resonasen en este recinto?

Pero, Sres. Diputados, si para los demás es triste y lamentable esta discusion, ¿cómo no lo será para mí por razon de la responsabilidad de mi cargo y por la que llevan consigo las palabras que yo pronuncie y las imprudencias ó ligerezas que pueda cometer? Desgracia y desdicha mia es que dos veces que he venido á ocupar este banco haya tenido que tratar cuestiones de exacta é igual índole y naturaleza.

Vine al Ministerio de Hacienda, y despues de un consejo de Ministros que habia durado toda la noche, al venir al dia siguiente al Parlamento hallábanse los Diputados en una completa agitacion, los periódicos publicaban suplementos referentes á la guerra carlista; la opinion excitada reclamaba datos y noticias que en aquel momento ni siquiera habíamos podido conocer ni examinar; todos creian que entonces tambien se habia hecho una grande indignidad por parte del ilustre Duque de la Torre, todos los que como su señoría piensan y como S. S. se conducen. Me refiero al convenio de Amorevieta.

Aquel dia sostuve yo que el Gobierno no debia dar explicacion ninguna á la Cámara, no debia responder á las excitaciones de amor propio, no debia comprometer los altos intereses que le estaban confiados. Hubo entonces, como en el dia de hoy, otros Diputados que como el general Salamanca, por pasiones políticas, creyendo lastimar y herir á aquel Gobierno, queriendo vengarse de situaciones pasadas, promovieron aquí una discusion cuyas consecuencias ha pagado la España con cuatro años de guerra y con 4.000 millones de reales de ménos en su fortuna. Si aquel convenio de Amorevieta que terminaba la guerra civil, y lo digo en honra del ilustre Duque de la Torre y de algunos que á su lado se encontraban y que se sientan en esta Cámara, se hubiera llevado adelante; si se hubieran desarrollado aquellos sucesos, aunque hubiera sido por pocos dias; si hubieran venido á aquel convenio las pocas partidas carlistas que estaban en armas, ciertamente que no hubiera concluido el año sin que la guerra carlista hubiera terminado.

Hoy, como veis, Sres. Diputados, me encuentro en una situacion parecida, y lo recuerdo, no ciertamente porque no esté dispuesto á aceptar todas las responsabilidades que corresponden al Ministro de Ultramar por todos los hechos presentes y por todos los hechos pasados. Este es mi deber, cargar con esa responsabilidad; porque si con ella no hubiera querido cargar, ciertamente estaba en mi mano no aceptar la alta honra que S. M. se dignó dispensarme. Acepto, pues, toda la responsabilidad; pero á lo que no tengo derecho es á participar de la gloria, de los beneficios de los servicios que han prestado al país mis antecesores.

Y que la conducta del Sr. Salamanca se refleja en su conciencia, lo prueba que en el dia de ayer empleó una gran parte de su discurso en querer demostrar que ni la presion de la opinion, ni la de los Diputados, ni la opinion hostil de la prensa, ni la opinion hostil de autoridades que no sé cuáles son (*El Sr. Salamanca y Negrete*: La de Sevilla), pesaban sobre S. S., reconociendo así que estaba cometiendo en aquel momento un acto antipatriótico. Y que S. S. ha reconocido el derecho que el Gobierno tiene de no presentar los documentos que no crea convenientes para los intereses públicos, lo ha venido á justificar hoy mismo S. S. al no querer dar cuenta de un estado de bajas de la isla de Cuba, porque (éstas han sido sus palabras) queria hacer un acto patriótico.

Pues eso tiene que hacer constantemente el Gobierno con documentos de mayor importancia que el estado de bajas, y eso lo tiene que hacer hoy, porque no ha de venir aquí á presentar ante el país y ante el mundo entero, y mucho ménos cuando se trata de hechos que no son exactos, el cuadro de miseria, de indignidad, de pobreza, de deshonra para el ejército, que ha presentado S. S. á la Cámara.

No me levanto á defender al Gobierno; me levanto á defender todas las situaciones que han pasado en este último período de diez años; esa es la causa comun que el Gobierno sostiene en el dia de hoy; esa es la causa comun que yo voy á tener la honra de sostener. La única satisfaccion que he tenido al entrar en el Ministerio y dedicarme al estudio y lectura de todos los documentos oficiales que han mediado en este período de diez años, ha sido la de ver que no ha habido un solo partido español, y lo digo en honra de todos, que haya pasado por el poder, que no haya hecho reflejar en sus comunicaciones el deseo de la defensa de la integridad, de la honra de la Pátria, que no haya sacrificado compromisos, opiniones de toda especie, ante el gran nombre de la Pátria.

Pero el Sr. Salamanca ha cometido un acto de tal naturaleza, que tengo la seguridad de que cuando sobre él recapacite, y piense cuando haya pasado esa pasion que no puedo explicarme en contra del ejército español y de su más ilustre general, le habrá de pesar inmensamente.

Y para que S. S. pueda ver cómo ha sido juzgado ese acto, le recomiendo que lea el juicio de la prensa en el dia de hoy, y sobre todo, el juicio de la prensa de oposicion y de personas que podian tener, aunque no fuese más que en interés de su opinion, puntos de vista que pudieran ser parecidos á los de S. S.

Imite S. S. esa conducta, y sepa corresponder, ya que en tanto tiene el derecho de Diputado, á los deberes del hombre público. Discusiones de esta naturaleza nos han conducido á la pérdida de casi todas nuestras posesiones de América; discusiones de esta naturaleza, cuando se han verificado, y por fortuna no ha sido más que una sola en diez años, han servido para que los partidos todos, aun los más radicales y exagerados, dentro y fuera del Parlamento, protestaran solemnemente. La opinion pública, unánime aquí, en la isla de Cuba, en todas partes, se echó sobre el Diputado que habia pronunciado palabras ciertamente algo más prudentes, más mesuradas, sobre todo ménos ofensivas para el ejército español que las que ha pronunciado un general como el Sr. Salamanca.

¿Qué es lo que el Sr. Salamanca se ha propuesto al presentar esta proposicion? ¿Podria ser otra cosa ciertamente que un interés público? ¿Por qué S. S., que tantas horas ha consagrado á hacernos descripciones que conocian muchos de los Sres. Diputados, aunque no en la forma en que S. S. las ha hecho; por qué el Sr. Salamanca no ha consagrado siquiera algunas palabras á demostrar qué interés público estaba aquí comprometido, y qué servicio prestaba S. S. al país? ¿Cuándo ha manifestado algo que á esto tienda, algo que pueda resultar en provecho público? Su señoría podria haberse limitado á juzgar un solo acto del Gobierno, que era la aprobacion de la capitulacion por la Junta de Camagüey. Para el exámen de esta capitulacion sobraban ciertamente todos los juicios, todas las apreciaciones, todos los datos completamente inexactos que S. S. ha formulado y presentado.

El Sr. Salamanca en el dia de ayer empezó por querer demostrar que no habia inconveniente en entrar en esta discusion, y la razon fundamental nos la daba presentando una suma de Memorias escritas sobre la guerra de Cuba, con lo cual decia S. S.: «si todos han hablado ya, ¿por qué no he de poder hablar en el dia de hoy sobre esta cuestion?» Me parece que su señoría ha olvidado, primero, que esas Memorias se refieren á juicios, á apreciaciones, á defensas de actos sucesivos de personas que han ejercido mando, autoridad ó tenido participacion en todos los sucesos ocurridos en la isla de Cuba: segundo, que hay una gran diferencia entre los documentos que S. S. presenta y los que desea que presente el Gobierno, por el carácter oficial que distingue á éstos.

Pero sobre todo ha olvidado que á esas Memorias y documentos les falta la completa autoridad que revisten todas las palabras que aquí se pronuncian, todos los actos que aquí se ejercitan, lo cual permite decir al Sr. Salamanca dentro de este recinto lo que fuera de él seria ciertamente penable y castigable; que no hay más diferencia para S. S. que la investidura de Diputado, la inmunidad de su palabra; pero si esos mismos hechos, si esos mismos juicios, si esas mismas apreciaciones y calificaciones que ha hecho S. S. las hiciese fuera de este recinto en un impreso, en un discurso, podian ser penables y justiciables. (*El Sr. Salamanca:* Que me permitan publicarlo, y lo publicaré.) Es decir que S. S. se sirve de la inmunidad del Diputado para decir aquí lo que fuera es penable y justiciable.

Su señoría, como he dicho anteriormente, ha manifestado que no combate este acto concreto del Gobierno, en cuyo caso podria tener explicacion de un interés público ó de partido lo que S. S. ha hecho ayer y hoy; pero como S. S. ha venido á juzgar de la mis-ma mismísima manera á todos los Gobiernos, á todos los generales que ha habido durante diez años en Cuba, S. S. no ha podido, por consiguiente, justificar cuál ha sido el móvil esencial, fundamental y patriótico que le ha llevado á promover esta discusion en los momentos en que precisamente se está ocupando de la pacificacion de Cuba.

Todavía se comprende que si S. S. queria juzgar á Gobiernos anteriores, lo hubiese hecho; pero envolver al Gobierno actual con todos los actos de los anteriores para impedir en este momento el único acto que interesa ciertamente al país, eso es una cosa que S. S., por más que se empeñe, jamás la podrá explicar satisfactoriamente.

Quiso el Sr. Salamanca fundamentar tambien el acto que hacia y el discurso que pronunciaba, en dos discursos que en el año pasado habian pronunciado el dignísimo actual Ministro de Gracia y Justicia, entonces de Estado, y el desgraciado y malogrado Ministro de Ultramar, mi dignísimo antecesor. El Sr. Ministro de Estado entonces habia emitido aquí un juicio y una apreciacion ciertamente á la ligera, como tienen que ser en muchas ocasiones las palabras que se pronuncian en este recinto, pero que ciertamente tenian una explicacion completamente satisfactoria. El Sr. Ministro de Estado habia dicho que juzgaba que si la guerra de Cuba no terminase por la fuerza de las armas, terminaria ciertamente en los términos más satisfactorios, puesto que ofrecia la completa seguridad de que una vez hecha la paz no volveria á reproducirse una nueva insurreccion. ¿Qué dijo el Sr. Ministro de Ultramar? Que segun sus opiniones, sus noticias y sus datos, la guerra podria estar terminada para fin de año.

Sobre estos dos hechos, y principalmente sobre el segundo, el señor general Salamanca ha amontonado un cúmulo tal de cargos, que yo, francamente, no puedo comprender cómo pueden salir de labios de un general como S. S. ¿Es que el señor general Salamanca cuando ha mandado fuerzas no se ha equivocado nunca en sus cálculos militares, sobre el término de algunas de sus operaciones? (*El Sr. Salamanca y Negrete*: No lo he fijado.) ¿No lo ha fijado? Pues entonces no hay peligro de que S. S. se equivoque; pero ciertamente que contrasta esa modestia, porque solo á modestia puedo atribuirlo, con el juicio que S. S. ha hecho respecto á todos los generales de la isla de Cuba, de quienes ha declarado en el dia de ayer y en el de hoy que no conocen los rudimentos del arte de la guerra.

Esos generales dignísimos á quienes la Pátria debe grandes servicios, han señalado á todos los Gobiernos los plazos en que creian que la guerra podia terminarse; porque lo único que yo no conozco es que haya en una guerra un general como el Sr. Salamanca, que cuando el Gobierno le pregunte cuándo cree que va á terminar, conteste que ya lo verá. De todos modos, me parece que no se considerará cargo muy grave para el Ministro de Ultramar que habiendo dicho que la guerra se terminaria para fin de año, haya llegado esa época y la guerra desgraciadamente no se haya concluido. Creo que el Sr. Ministro de Ultramar no tendria gran inconveniente en declarar públicamente que se habia equivocado, que habia sufrido un error.

Y vengamos ya á examinar cuál es el estado de la guerra, cuál el procedimiento que se ha empleado por este y por todos los Gobiernos, cuáles las esperanzas que el país debe abrigar sobre el término de la guerra y

sobre los actos del dignísimo general en jefe que manda las fuerzas y del gobernador general de la isla.

He de empezar por rectificar una declaracion de S. S. que ha hecho en el dia de hoy, porque conviene principalmente, no al actual Gobierno, sino á los Gobiernos que le han precedido. Ha manifestado S. S. en el dia de hoy que el levantamiento ocurrido en Yara no habia tenido más enseña que el cobijarse bajo la bandera de la revovolucion de Setiembre; que los insurrectos no aspiraban á otra cosa más que á loque la revolucion de Setiembre les habia ofrecido.

Pues tengo el sentimiento de decir á S. S. que este hecho no es exacto; que ni siquiera son coetáneos los hechos de la revolucion de Setiembre y el levantamiento de Yara. La verdad es que ya en el dia 10 del mes de Octubre la Junta revolucionaria proclamaba en Manzanillo la independencia de Cuba; creo que la revolucion no habia pensado nunca en la independencia de Cuba; y que no habia pensado nunca lo han demostrado todos los Gobiernos que se han sucedido en ese período revolucionario.

Desde el primer momento que se tuvo aquí conocimiento de ese hecho, el Gobierno, á pesar de haber un general dignísimo que hoy dia no existe, que no estando conforme con los sucesos ocurridos en España, envió su dimision, el Gobierno provisional en el acto le confirmó en su puesto y le rogó que desplegase todas las condiciones de energía, de acreditado valor y de inteligencia que tenia reconocidas, y que esperase el concurso y la cooperacion más eficaz por parte de aquel Gobierno provisional para la terminacion de la insurreccion. Poco tiempo permaneció aquel general al frente del ejército, y sin embargo, para demostrar á S. S. que la terminacion de esta guerra, como la de todas las guerras civiles, no se hace solo por ocupacion del territorio, como ha indicado antes S. S., ó por destruccion, persecucion y exterminio, única fórmula dentro de la guerra civil, le diré que á muy pocos dias ya indicaba el mismo que personas de la insurreccion se le habian acercado ofreciendo su sumision con condiciones determinadas, y que ya entonces se le dieron instrucciones para ver si por ese medio podia llegarse á la anhelada paz.

Sustituyó á este digno general el no ménos digno general Dulce, y S. S., no apelo á otro testimonio, S. S. ayer reconoció que el general Dulce habia usado del mismo procedimiento y de los mismos medios que estaba combatiendo. Su señoría lo confesó y lo declaró ayer, y apelo á alguno de los Sres. Diputados. Lo único que S. S. dijo era que aquellas condiciones eran mejores ó peores; pero como aquellas condiciones no se formularon, como aquellas condiciones no llegaron á realizarse ni á cumplimentarse por ninguna de las partes, resulta que si fueron mejores ó peores no demuestran nada en contra del principio que estoy sosteniendo, que es, que desde que empezó la insurreccion de Yara hasta la fecha no ha habido Gobierno, no ha habido general ninguno al frente de la isla de Cuba que no haya propuesto como uno de los medios el único que allí y aquí, en todos los países, y especialmente en España, han terminado las guerras civiles, que ha sido por un convenio, por un abrazo, por un olvido de todo lo pasado, porque otra cosa no puede suceder. (*El Sr. Rodríguez Correa*: Incluso Balmaseda.) He dicho todos, he dicho hasta la fecha.

Y esto puede y debe suceder. El Sr. Salamanca, á quien le sorprendió mucho se llame foragido á aquel que está en contra de una situacion organizada, y cuando la rebelion termina se olviden y se borren estos nombres, y que además se les reconozca, no como funciones, sino como nombres, si los unos son coroneles, si los otros son generales, saliendo ayer de labios de S. S. respecto de este particular lo que yo no quisiera haber oido nunca por honra del Parlamento español (*Muy bien*); S. S., repito, ¿no ha llamado nunca coronel ni general á los que estaban al frente de las fuerzas carlistas? ¿Es que S. S. no ha hecho algo más que eso? (*El Sr. Salamanca y Negrete*: No.) (*El señor Fernandez Cadórniga*: Sí, sí.)

El Sr. **VIVAR**: Los insurrectos cubanos no son españoles.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Los cubanos son españoles.

(*Agitacion. El Sr. Vivar pronuncia con insistencia algunas palabras que no se oyen por el ruido que habia en el salon.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden, señores.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Marqués del Pazo de la Merced): Los insurrectos de Cuba son tan españoles como los insurrectos carlistas á quienes se ha perdonado.

El Sr. **VIVAR**: Los que han gritado ¡muera España! no son españoles.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Marqués del Pazo de la Merced): Yo sostengo que los cubanos que se insurreccionaron son españoles.

(*El Sr. Vivar interrumpe al orador. Momentos de confusion. Protestas y reclamaciones de tódos los lados de la Cámara.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden, Sr. Vivar. Continúe usía, Sr. Ministro.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Marqués del Pazo de la Merced): Lo que yo lamento es que los Sres. Vivar y Salamanca vengan á echar leña al fuego en una cuestion de esta clase. (*Aplausos.*)

(*El Sr. Vivar interrumpe de nuevo al orador, pronunciando con insistencia algunas palabras que no se oyen por el ruido del salon. Momentos de agitacion.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden, Sr. Vivar. Puede continuar el Sr. Ministro.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Marqués del Pazo de la Merced): Decid á aquellas madres que han perdido 100.000 hijos en la guerra; decid á aquellas que han perdido otros 100.000 en aquella desdichada guerra, que el dia que se ha firmado una paz, merced á la cual pueden volver á sus hogares tranquilamente sus hijos, es un dia afrentoso; decidles que esa es la paz de la deshonra y de la ignominia del ejército español; convencedlas de ello.

Estaba diciendo, Sres. Diputados, que al señor general Salamanca, que tanto se asustaba ayer de que se diese el nombre de generales y de coroneles á aquellos que habian estado en el campo insurrecto, le habia dirigido yo la pregunta de si S. S. no habia dado el mismo título á los carlistas en España, si S. S. no habia asistido á capitulaciones en donde al lado de la firma de los generales del ejército liberal firmaban generales del ejército carlista. Como yo traigo datos, y datos exactos; como no traigo datos parecidos á los de S. S., aquí están las capitulaciones de la Seo de Urgel y la plaza de Cantavieja.

«Ejército y capitanía general de Cataluña.—Estado Mayor general.—Don Joaquin Jovellar y D. Arsenio Martinez de Campos, tenientes generales y gene-

rales en jefe respectivamente de los ejércitos del Centro y Cataluña, y D. Antonio Lizárraga, mariscal de campo del ejército carlista.....» (*El Sr. Salamanca*: No lo he firmado yo.) Tiene S. S. la desgracia de no haber llegado á bastante posicion militar para haber firmado esto. (*El Sr. Salamanca*: Es que no lo habria firmado.) Su señoría ha hecho otras cosas que son peorés. (*El Sr. Salamanca*: ¿Cuáles son?) Entre otras, entregar prisioneros carlistas, para lo cual no estaba autorizado. (*El Sr. Salamanca*: Es falso.—*Grandes rumores.*—*Varios Sres. Diputados*: Que se calle, que se calle.) (*El Sr. Navarro Rodrigo (D. Cárlos)*: Hablad de una manera regular.) (*El Sr. Salamanca*: Dígalas S. S.; lea, lea S. S.)

«El general en jefe del ejército del Norte manifiesta en 1.° de Abril de 1875 que el general Salamanca durante su mando en Vizcaya realizó un canje de prisioneros...» (*El Sr. Salamanca*: Eso no es una entrega de prisioneros; es un canje de tres por 12.) Esa es una beligerancia que S. S. no quiere reconocer: ese es un canje de prisioneros para el cual no tenia S. S. atribuciones, y ni aun dió cuenta de ello. ¿Es esto exacto? (*El Sr. Salamanca*: Sí señor.) Pues no tengo nada que decir. «Y por Real órden de 20 de Abril se hace saber á dicho general, el disgusto con que S. M. ha visto que diera lugar á semejante queja del general en jefe.» Esto consta de las notas biográficas sacadas de la hoja de servicios del señor general Salamanca, que no leo por no molestar al Congreso, pero que doy á los taquígrafos para su insercion y publicidad.»

Noticias biográficas del mariscal de campo D. Manuel Salamanca.

1.° Julio 1847.—Subteniente de la reserva.

16 Agosto 1847.—Idem con carácter de infantería.

14 Mayo 1849.—Grado de teniente por la pacificacion de Cataluña.

1.° Enero 1851.—Teniente infantería por gracia.

28 Setiembre 1852.—Grado de capitan de idem.

20 Julio 1854.—Empleo de capitan de idem por gracia general.

16 Julio 1856.—Grado de comandante por mérito de guerra.

12 Octubre 1857.—Empleo de segundo comandante por gracia.

1.° Julio 1864.—Declarado primer comandante por supresion de los segundos.

22 Junio 1866.—Grado de teniente coronel por mérito de guerra.

29 Setiembre 1868.—Teniente coronel por gracia general.

1.° Enero 1869.—Grado de coronel por mérito de guerra.

11 Octubre 1869.—Empleo de coronel por idem.

11 Noviembre 1872.—Brigadier por idem.

29 Octubre 1874.—Mariscal de campo por idem.

Años de servicio efectivo, 29.

Idem con abonos, 31.

Se halló en la campaña de Cataluña en 1849, y despues marchó con el ejército expedicionario á Italia en calidad de ayudante de órdenes del general en jefe.

En 1856 se halló en los sucesos ocurridos en esta corte en Julio de 1856, siendo ayudante de campo del director general de infantería, que lo era el general Ros de Olano.

Se encontró en los sucesos ocurridos en esta corte el 22 de Junio de 1866, como comandante del batallon cazadores de Ciudad-Rodrigo, de cuyo cuerpo fué separado por indicacion particular del capitan general de Aragon, manifestando que la conducta observada por el comandante Salamanca no era propia de un jefe de cuerpo, dado además á chismes y camarillas.

En 1869 se le confió el mando del batallon cazadores de Barbastro, con el cual combatió la insurreccion republicana de Málaga y á los de Cutar en Enero de dicho año.

En 1872, siendo ayudante de campo del Sr. Ministro de la Guerra (general Córdova), pasó á las inmediatas órdenes del capitan general de Galicia, encontrándose con las tropas que batieron la insurreccion republicana ocurrida en el Ferrol.

En 1873 fué destinado al ejército de Cataluña, y despues se le nombró gobernador militar de Tarragona, en cuyo cargo permaneció hasta Noviembre del 74, habiendo batido con éxito en diferentes ocasiones las facciones carlistas, pasando seguidamente á las órdenes del general en jefe del ejército del Norte, quien le confió el mando de la division de Vizcaya; siendo destinado despues en 10 de Marzo de 1875 al ejército del Centro, en el que desempeñó el mando de una division, tomando parte en las operaciones de campaña, habiendo logrado con las fuerzas de su mando la rendicion del Collado de Alpuente.

Tiene las cruces de San Fernando de primera clase; la de segunda del Mérito militar, blanca; encomienda de Cárlos III; cruz de San Hermenegildo; gran cruz roja del Mérito militar y gran cruz de Cárlos III.

1874.—La Caja de Ultramar le reclama el reintegro de 8.495 pesetas que adeuda por haber sido en 1869 encargado de la organizacion de un batallon de voluntarios para Cuba, con cuyo fin se le anticiparon fondos, y en la rendicion de cuentas salió alcanzado en dicha cantidad, de la que no dió explicaciones ni justificó su inversion. Contestó el 17 de Agosto del 74, por conducto del capitan general de Cataluña, que no podia rendir cuentas por no tener allí los documentos, y da explicaciones del descubierto; con cuyas explicaciones no se conformó la referida Caja y pasó el incidente á informe del Consejo Supremo de la Guerra, quien aconseja se otorgue al interesado un plazo para rendir sus cuentas, lo cual se le concedió, y en 31 de Enero presentó la liquidacion y comprobantes de aquel saldo; pero la Caja no se conforma por no encontrar admisibles las partidas de data, y vuelve el asunto á informe del referido Consejo Supremo. Este manifiesta que la Caja tiene razon en repudiar los documentos presentados que no puedan servir como satisfaccion del saldo, ni ménos para ultimar negocios *no muy claros*, aun admitiendo las irregularidades á que las circunstancias obligaron, y como no hay forma de alterar en la Caja de Ultramar las reglas de contabilidad, proponia que se exija al general Salamanca nombrara inmediatamente un apoderado que de oficio se entendiera con la dependencia citada para el saldo definitivo en un brevísimo plazo de dichas cuentas, sin adoptarse otra resolucion hasta recibirse en el Ministerio noticia de haberse verificado la operacion que se proponia. El Ministerio, conformándose con la anterior acordada por considerarla oportuna y decorosa á la gerarquía del deudor, se lo manifestó así en 3 de Junio de 1875, y que dijera la persona que nombrara como apoderado, para entregarle los documentos, lo cual aún no ha ve-

rificado á pesar del tiempo trascurrido, siguiendo los antecedentes en el expediente. »

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Marqués del Pazo de la Merced, continuando): Creo, pues, que no ha hecho bien el señor general Salamanca (*El Sr. Salamanca*: Yo creo que sí) al calificar ese acto de la paz de Cuba, ni en este otro acto del canje de prisioneros, y ya lo reconoce S. S. (*El Sr. Salamanca*: Ya lo explicaré.) Me basta con que lo reconozca S. S. (*El Sr. Salamanca*: No; lo explicaré.) Yo combato lealmente (*El señor Salamanca*: No más que yo) y por eso me basta con su arrepentimiento. (*El Sr. Salamanca*: No, no me he arrepentido.) Pero me parece que cuando se hacen actos de esta naturaleza, cuando todo esto se reconoce haciendo un canje, aquello que tanto llamaba la atencion á S. S. en el dia de ayer cuando decia que el firmar una capitulacion era reconocer como beligerantes á los contrarios, yo quiero que S. S. me diga si el acto de canje de prisioneros, cualquiera que sea la proporcion, aunque sea de mil por uno, es un acto ó no de reconocimiento de beligerancia.

De todos modos, el que hace estos actos y otros varios que no es del caso mencionar, no debe formar gran capítulo de culpas porque se hayan empleado frases y calificativos más ó ménos fuertes respecto de ciertas personas cuando estaban en el campo de la sublevacion ó de la insurreccion, ni porque se les haya dado el título que tenian el dia en que depusieron las armas, y mucho ménos que se haga todavía cuestion de dignidad ó indignidad, de honra ó de deshonra, el que se firme al lado de los que han sido insurrectos, dándoles el título con que eran reconocidos en su respectivo campo.

Pero esto me ha desviado un poco de mi propósito, que era el de demostrar que desde el principio de la guerra hasta este momento, todos los Gobiernos y todos los generales que se han mandado allí, al mismo tiempo que empleaban todos los recursos, todos los hombres y todas las fuerzas de que ha podido disponer España, no habian abandonado una sola vez el camino del convenio, de la capitulacion, de la inteligencia, de la concordia, de la amnistía y del perdon. El general Dulce, ya he dicho, y S. S. lo confesó ayer, que tambien intentó seguir por este camino. Llegó el general Caballero de Rodas, y este general, cuya pérdida ha sido realmente para España una pérdida irreparable, al organizar aquellas fuerzas, al distribuirlas, se ocupó desde el primer momento en emplear el procedimiento que tanto alarma á S. S. Pero en aquella ocasion, no por causa del general Caballero de Rodas, sino por causa de aquel Gobierno, no pudo seguir adelante en sus gestiones; precisamente ha sido aquella la única vez que el Gobierno central de Madrid se ha entendido directamente, aunque de una manera oficiosa, con los insurrectos de la manigua.

Y no ha sido esto solo, sino que hemos acudido á las Potencias extranjeras á fin de que nos prestasen auxilio para venir á convenios de esta naturaleza. ¿Ha pasado nada de eso en los actuales momentos? Repito que ahora como entonces, cuando las cosas no han pasado de ciertos límites y de ciertos términos, claro es que todo esto no ha tenido más que el carácter oficioso; pero insisto en que nunca como ahora se ha ofrecido ménos, y nunca como ahora se han obtenido los resultados que todos sabemos. Pujante estaba en aquella época la insurreccion en la isla de Cuba, y aun cuando el señor general Salamanca ha manifestado en el dia de ayer que nunca ha pasado la insurreccion de 10.000 ó 15.000 hombres, y le costaba trabajo llegar á esta cifra, puede S. S. ver los datos y las Memorias de aquel tiempo, en donde consta que la insurreccion pasaba de 35.000 hombres.

Y yo pregunto al Sr. Salamanca: ¿cree S. S. que cuando una insurreccion llega á esta cifra en tiempos tan difíciles como los que entonces se atravesaban; cree que no ha sido altamente patriótico, que la Pátria no debe estar agradecida á aquellos Gobiernos que sufrian ciertamente, en su amor propio al ménos, al tener que acudir al auxilio de las Potencias extranjeras para que les ayudasen, y al tener que llegar hasta entenderse directamente con aquellos que estaban levantados en armas contra su Pátria? Pues yo creo que ese es el más grande sacrificio que ha podido hacer un hombre público, y creo que en aquel tiempo nosotros que estábamos en la oposicion, si se hubiera concluido la guerra de Cuba, no con las condiciones de ahora, sino con otras más duras, nosotros y todas las oposiciones hubiéramos aplaudido á aquel Gobierno que devolvia la paz y la tranquilidad á nuestra Pátria.

Hoy tambien existe precisamente una bien grata correspondencia de aquellos partidos; hoy todavía tiene uno la satisfaccion de oir en la Cámara palabras bien opuestas á las del señor general Salamanca; todavía oye uno de aquellos que naturalmente disienten de una manera profunda de las opiniones políticas del actual Gobierno, decir: «No conozco las condiciones del convenio, ni las quiero conocer; bendita sea la paz, bendito sea el Gobierno que la trae á nuestra Pátria.» Compare S. S. su conducta con la de ese dignísimo Senador.

Y á este propósito, no ha sido solamente ese Senador; han sido Diputados que enfrente del Gobierno se encuentran los que en este momento han pronunciado y han querido pronunciar palabras todavía más favorables, siquiera resultasen convenientes y satisfactorias para el Gobierno. Con este motivo tengo que decir al Sr. Salamanca que el Gobierno no ha hecho aquí luminarias engañando al país con una paz mentida; el Gobierno ha dicho constantemente que el convenio, ó la capitulacion mejor dicho, que la Junta del Camagüey ofrecia, como no podia ménos, grandes probabilidades, pero no completa seguridad de que se llevaria á cabo la pacificacion. Eso es lo que ha dicho el Gobierno; el Gobierno no ha querido luminarias, y desde el primer dia rogó á los Sres. Diputados que esperasen á que vinieran noticias posteriores á confirmar las esperanzas que todos teníamos.

No ha pretendido tampoco el Gobierno para sí solo esa gloria, porque no son estas glorias de ningun Gobierno; en todo caso serian glorias del país, que ve renacer la tranquilidad, la industria, el comercio y la felicidad de la Pátria. No son ciertamente luminarias, siquiera sean dadas por el señor general Salamanca, lo que puede satisfacer al Gobierno,

El general Caballero de Rodas, como digo, llegó en este punto, por consecuencia de procedimientos parecidos, á una situacion bastante aproximada á la que tiene el asunto en la actualidad, siquiera no fuera tanto como la que tuvo en tiempo del general Balmaseda; pero es la verdad que á esta situacion no se llegó sino por procedimientos iguales á los actuales, es decir, acumulando fuerzas, enviando todos los medios de accion disponibles que tenia el Gobierno, enviando recursos, intentando una activa persecucion hasta los más es-

trechos límites, y al mismo tiempo demostrando que España estaba siempre dispuesta á recibir con los brazos abiertos á aquellos de sus hijos que en un momento de extravío habian pensado en separarse de la madre Pátria. No ha sido debilidad de los Gobiernos que han seguido este procedimiento la que ha determinado á emplearle, sino que ha seguido inmediatamente á las grandes represiones y persecuciones la aplicacion de los medios de inteligencia, de concordia, de capitulacion.

Y aquí viene como de molde el entrar á examinar esta capitulacion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Advierto á V. S., Sr. Ministro, que están para terminar las horas del primer período de la sesion, segun el acuerdo...

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Marqués del Pazo de la Merced): Yo estoy á la disposicion de V. S., señor Presidente. Tengo aún bastante que decir, y puedo suspender ó continuar el discurso, segun V. S. quiera.

El Sr. **PRESIDENTE**: Como S. S. ha hecho una pausa natural, le he interrumpido para no verme en la necesidad de hacerlo en otro punto del discurso algunos minutos despues.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Marqués del Pazo de la Merced): Pues en ese caso, suspenderé mi discurso hasta la tarde.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende la sesion, segun lo acordado, hasta las dos de la tarde.»

Eran las doce.

A las dos y media, djio

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la sesion y el señor Ministro de Ultramar en el uso de la palabra.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Marqués del Pazo de la Merced): Señores Diputados, penoso es, como sabeis por propia experiencia, interrumpir una discusion, que obliga naturalmente y por la fuerza misma de las cosas á modificar el órden de las ideas y hasta á abandonar el calor que la discusion produce en aquel momento, y que ofrece algunas ventajas en la misma discusion. No me propongo, por consiguiente, al reanudar la sesion, hacer un resúmen, por pequeño que sea, de lo que en esta mañana tuve la honra de exponer.

Me habia propuesto como tésis demostrar que tan lejos de ser censurable, y mucho ménos indigno y deshonroso, el acto que los dignos general en jefe de la isla de Cuba y gobernador general habian hecho, y que el Gobierno habia aprobado asumiendo su responsabilidad, era un acto que está en completa armonía con todo lo que por sus predecesores en el Gobierno y mando de aquella isla se habia ejecutado.

Habia procurado demostrar, y creo haberlo conseguido, que el ejemplo que nos habia dado el señor general Salamanca, que á la condicion de Diputado reune la especial de vestir el uniforme del ejército español, era desconocido en los fastos parlamentarios; que su exigencia de que el Gobierno presentase aquí todos los documentos que su capricho, su curiosidad creyesen convenientes, no estaba justificada ni por la naturaleza del asunto, ni por los deberes constitucionales y parlamentarios del Gobierno, y ménos por las graves consecuencias que en todas ocasiones ha tenido la presentacion de esos mismos documentos.

No he querido citar esta mañana al Sr. Salamanca como autoridad propia y personal de la inconveniencia de presentar documentos, no digo de esta naturaleza, que afectan los intereses más grandes de la Nacion española, sino que pudiera yo decir al Sr. Salamanca que era más juez que nadie para apreciar la cautela y reserva que debe tener todo aquel que está constituido en autoridad, para presentar y entregar al exámen y discusion pública documentos de esa naturaleza; sin embargo de que creo que el mismo Sr. Salamanca debe estar agradecido á la prudencia y tacto del Sr. Presidente de la Cámara, que en ocasion determinada no habia creido conveniente permitir se diese lectura á documentos que á S. S. afectaban particularmente.

Creo haber demostrado esta mañana con las mismas declaraciones de S. S. la inconveniencia de traer aquí ciertos documentos, mucho más los que median entre el Gobierno y sus subordinados, los cuales, cumpliendo con su deber é inspirándose en este mismo deber y en su acendrado patriotismo, ponen en conocimiento de este mismo Gobierno, no solo los datos, noticias, relaciones, inteligencias, los medios de que necesitan estar investidos para el desempeño de su difícil mision, sino que además, como es natural y conveniente, anuncian esperanzas y propósitos que el Gobierno debe tener siempre á la vista para la resolucion de todas las cuestiones, todo lo cual exige la más exquisita prudencia.

Yo hago la justicia al Sr. Salamanca de creer que no tiene el propósito de que sean conocidos por los insurrectos ni por aquellos que se encuentran en armas los datos que comunican los dignísimos señores gobernador y general en jefe de la isla de Cuba; pero no tendrá más remedio que reconocer que cuando se traen aquí esos documentos se corre el grande peligro de que esas noticias lleguen á los insurrectos; y para evitar las graves consecuencias que esto puede producir, el Gobierno está en el deber de guardar la conveniente reserva.

Yo pudiera traer en testimonio de este aserto comunicaciones de los gobernadores generales de Cuba, no de estos tiempos, sino de otros tiempos y de otros Gobiernos, en las cuales se manifestaba al Gobierno que las más graves dificultades con que se tropezaba para la pacificacion eran las noticias que de aquí se comunicaban, la actitud de determinada parte de la prensa, y los discursos que aquí se habian pronunciado, en que se ofendia al ejército.

Y estos datos, reconocidos por el que era entonces dignísimo Ministro de Ultramar, se confirmaban diciendo que si una sola vez se habia levantado aquí una voz que pudiera conducir en algun modo á faci-

litar noticias y á presentar en un estado lastimoso á nuestro ejército, el dia en que eso se habia hecho, el Gobierno, en uso de su derecho y en cumplimiento de su deber, habia apagado aquella voz, que podia ser inspirada por ciertos sentimientos, pero que esos sentimientos pudieran traducirse en simpatías con aquellos filibusteros.

He procurado demostrar esta mañana á S. S. que no es propio ni exclusivo de este Gobierno, que no es propio ni exclusivo del dignísimo general Jovellar y del no ménos digno, valeroso é ilustre general Martinez Campos, que no es propio ni exclusivo de ninguno de ellos el procedimiento y el sistema empleado para traer á su Pátria la paz y la felicidad.

Este procedimiento y este sistema se habian seguido constantemente por todos los generales, desde el ilustre general Lersundi hasta los que actualmente están desempeñando allí estos elevados cargos, haciéndose superiores á los rigores del clima, luchando con la dificultad de vencer al enemigo á quien no encuentran por ninguna parte, y lo que es más todavía, tener que someter sus actos y resoluciones al exámen y discusion de personas y Diputados como el señor general Salamanca.

Aquí tengo los textos oficiales, y es inútil que el Sr. Salamanca en el dia de ayer, por razones que á mí no me toca examinar en este momento, haya querido establecer una especie de inmunidad para aquellos dignos generales, que ni la aceptan ni se la agradecen, suponiendo que son imposiciones del Gobierno las que los han conducido al grande y notable acto de la capitulacion del Camagüey. No es verdad, y no puedo emplear otra palabra ménos dura; no es verdad que el digno general Martinez Campos, ante la presion del Gobierno de que procediese inmediatamente á la pacificacion de la isla de Cuba, hubiese eludido toda responsabilidad y hubiese dicho que eso era imposible. Es todavía ménos verdad que el general Jovellar se hubiese asociado á ese pensamiento; y ménos verdad es aún que el Gobierno de S. M. hubiese querido hacer regalo de boda la pacificacion de aquella isla, de que ciertamente se hubiera sentido orgulloso de poder anunciar á España entera que al mismo tiempo que se verificaba el Régio enlace reinaba la paz y tranquilidad en todo el territorio de la Nacion española.

Solo ante la necesidad del debate daria aquí lectura de todas las Memorias, de todos los documentos del general Caballero de Rodas, del general Balmaseda, de mi digno compañero general Ceballos, que tambien ha mandado allí, y mandado dignamente; del general Concha, que en diferentes ocasiones ha consagrado sus esfuerzos y hecho sacrificios para alcanzar la pacificacion de Cuba; y no tengo nada que decir de los que actualmente se encuentran luchando con las dificultades que sus elevados cargos les imponen.

Ha calificado S. S. de ignominiosa la capitulacion con la Junta del Camagüey; y ante esa atrevida tésis, yo digo á S. S. que tengo seguridad de que ni en lo que lleva pasado de su vida, ni en lo que le resta, podrá jamás poner su firma en un documento que lo enaltezca más. ¿Dónde, cuándo, cómo ha visto resolver S. S. una gravísima cuestion de conflicto internacional, en que se encuentran frente á frente los intereses, los partidos, las aspiraciones, que se haya resuelto con ménos sacrificios y ménos perjuicios? ¡Qué! ¿basta declarar aquí con frases huecas, basta venir aquí con una sensiblería impropia del que viste el honroso uniforme militar, á pintarnos la escena del pobrecito soldado que estaba comiendo lechuga?

Pues qué, ¿puede S. S. armonizar con los deberes que el estado de Cuba impone, esas sensiblerías que en mí es verdadero dolor, que en el Gobierno es mayor todavía, de ver que la situacion del país, de ver que el estado de la Hacienda no nos permite atender dia por dia y momento por momento á aquellos que sacrifican en aras de la Pátria su sangre, su porvenir, su vida, su existencia y la de sus familias; puede S. S., digo, armonizar esa sensiblería que ayer nos ha manifestado, como si hubieran desaparecido 500 millones que se pidieron el año pasado, y que ahora desaparecerán los otros 500 que se piden?

Pues qué, ¿el Gobierno tiene algun medio de proporcionarse recursos para atender á todas esas necesidades de la guerra, y al mismo tiempo S. S. no quiere concederle siquiera los medios al soldado de que coma otra cosa que una lechuga? ¿Es ese modo de discutir en un Parlamento? ¿Es ese modo de discutir cuestiones de esta naturaleza? ¿Qué es lo que se debe á esos licenciados? ¿No se les entrega, á costa de inmensos sacrificios y sinsabores del que ocupa este puesto, la mitad de lo que se les adeuda al partir de la isla de Cuba? ¿Es que hace tantos meses que no se les ha pagado corrientemente, lo mismo que á sus familias? ¿Es que porque este mes se haya retrasado unos dias la consignacion que viene de la isla de Cuba, produce eso ya la muerte, la desgracia, la desolacion en toda esta hidalga y noble Nacion española? Comprenda el Sr. Salamanca que si no quiere dar motivo para interpretaciones de cierta naturaleza, no es ese el modo de discutir aquí cuestiones de esta índole, de esta importancia, de esta trascendencia.

Como he dicho, no es mi propósito dar cuenta de los documentos que se refieren á otra época He dicho esta mañana, y repito ahora, que yo aquí en el dia de hoy no vengo á responder solamente de los actos del actual Gobierno, sino que yo vengo á responder y á defender los actos de todos los Gobiernos que se han sucedido desde 1868 hasta la fecha, inspirados todos ellos en el más acendrado patriotismo, y porque he tenido ocasion de verlo, como lo prueban los documentos que aquí tengo. Por eso yo acepto la responsabilidad de todos esos actos; y sepa el Congreso que yo no hago partícipe al Gobierno ni á mis dignos compañeros de esta responsabilidad; que yo la asumo en mí, y que si el Congreso juzga que este Gobierno, que los Gobiernos anteriores han faltado á su deber en la conducta, en los procedimientos que han seguido, yo soy el único contra quien teneis que dar vuestro voto de censura, y abandonando este banco he cumplido con mi mision.

Y ya que documentos quiere S. S., yo le voy á dar algunos de actualidad; pero se los voy á dar leidos por mí, porque aunque yo ya sé que S. S. es bastante prudente y bastante cauto para no hacer uso de todo lo que contienen, puede comprender S. S. que yo no puedo decir lo mismo de todos aquellos á quienes se puede presentar ocasion de examinarlos. De esos documentos resultará demostrado que los datos presentados por S. S. en su discurso de ayer y hoy carecen por completo de exactitud.

Una parte de ellos recibió una rectificacion espontánea de mi querido amigo el Sr. Fernandez Cadórniga interrumpiendo el discurso de S. S., diciéndole que era inexacto lo que manifestaba. (*El Sr. Fer-*

nandez Cadórniga pide la palabra.) Otra parte de esos documentos leidos por S. S. quedará tambien, como ya he dicho, desautorizada con los que yo he de leer, quedando las cosas en el punto en que deben quedar y tratadas con la exactitud necesaria en toda discusion de buena fé, de que supongo animado á S. S.

Todos los datos que yo aduzca servirán para que S. S. rectifique tambien, sin necesidad de que yo lo haga, las apreciaciones que ha hecho en esta discusion. Dice el dignísimo general Martinez Campos:

«Hallándome el dia 18 de Diciembre en la Sierra Maestra de Cuba reconociendo aquellos campamentos, recibí un telégrama del general D. Manuel Cassola, en el que me expresaba que el prisionero D... (Aquí empiezan á demostrarse los inconvenientes de dar estos documentos á la publicidad) le habia manifestado el deseo de algunos jefes de importancia y de algunos indivíduos de la Cámara de entrar en negociaciones para ver si se hacia la paz.

Aunque distaba algo de Cuba, me embarqué aquella misma noche y me dirigí á Santa Cruz para hablar con el prisionero, comunicar con Cassola y resolver de cerca y por mí lo que conviniese.

A V. E. he dado cuenta de las gestiones de Mr... en el mes de Mayo... Aquellas relaciones oficiosas nos proporcionaron la presentacion de D. Estéban de Barona (no tengo inconveniente en citar este nombre, porque Barona ha sido sacrificado por sus antiguos compañeros), con permiso, segun me dijo, del presidente del Camagüey (llamo la atencion del Congreso sobre esta prevencion del dignísimo general Martinez Campos), que creia que no era tiempo todavía...

No bien llegado Barona á Manzanillo, se puso en relaciones con los jefes de aquellas partidas, abatidas por el cansancio y á veces por el hambre, desnudas, y que deseando la paz no se atrevian á presentarse, no solo por temor á nuestro trato, sino por la desconfianza de unos hácia otros. Unas cuantas entrevistas y un armisticio que permitió en una pequeña zona mezclarse al soldado con los insurrectos, y que éstos encontraran en nuestras tropas, no solo el carácter generoso del ejército español, sino tambien el buen trato que recibian los paisanos en los poblados, concluyó por quebrantar su ánimo, y el deseo de paz se hizo tan manifiesto, que los jefes acordaron enviar una comision á su Gobierno para pedirla: esta comision obtuvo del presidente alguna garantía; pero los intransigentes vencieron en el Gobierno, y los comisionados fueron sujetos á la ley que imponia pena de la vida á todo el que tuviera tratos con nosotros que no fueran bajo de la base de la independencia: á pesar de las seguridades que me dió Barona, recordará V. E. que yo no abrigaba esperanza alguna del resultado con el Camagüey.»

Ya ven los Sres. Diputados cómo una desdicha, cómo una desgracia, pues tal era el fusilamiento de Barona por sus compañeros, contribuia á prolongar la vida de aquella causa á cuyo favor habia combatido hasta aquel momento.

«Pero aquel golpe de fuerza bruta recibió pronto su castigo con la captura del presidente del ejecutivo y la muerte del de la Cámara, habiendo ésta tardado más de cuarenta dias en reunirse para poder elegir nuevo presidente.

En este estado las cosas, y aunque no tenia escrito particular ni oficial que me autorizase, y aunque abrigara el temor de que abortaran las negociaciones por otro asesinato, mandé suspender las operaciones entre el mar, el rio Sevilla y el camino de Santa Cruz á Hato Potrero.»

¿Está convencido S. S. de que el Gobierno no ha impuesto al dignísimo general Martinez Campos nada que no fuera digno de aquel ilustre general? ¿Está convencido S. S. de que este ilustrísimo general no ha tenido ni por un momento la idea de sacrificarse á las exigencias del Gobierno, sino que, por el contrario, ha sacrificado lo que más debe doler á un militar, es decir, el ardor del combate para que llegara el momento de demostrar las especialísimas cualidades de valor y de inteligencia que á ese ilustre general adornan, viéndose obligado á cambiar la espada y el fuego para venir á condiciones y á tratos que ciertamente no están conformes con la índole de los que visten el honroso uniforme militar español?

Pero aún leeré otras cosas para demostrar á S. S. hasta qué punto el digno general Martinez Campos ha llevado su abnegacion en esta materia:

«Nada concreto me autorizaba para asegurar que seria respetada esta neutralidad; sabia los ataques á que por muchos daria lugar...; pero las pérdidas eran todas para mi personalidad; las ventajas quedaban todas al país.»

Estas son las dignísimas palabras del general Martinez Campos.

«No era posible el concierto y la reunion, y por consiguiente el acuerdo de seguir nuestras tropas operando; no señalaba plazo; me limitaba á expresar que la terminacion se anunciaria tres dias antes; me reservaba alargarlo ó acortarlo.........

no neutralizaba más que una pequeña parte de la guerra (tres centésimas); aquella, pues, seguia con mayor actividad, toda vez que la estacion empezaba á mejorar y á salir los soldados de los hospitales».

Es decir que aquí está demostrada una de las gravísimas inexactitudes del Sr. Salamanca al suponer: primero, que se habia neutralizado una inmensa extension de territorio; y segundo, que esto no habia producido otro resultado que hacer imposible la campaña durante el período más propicio para ella en aquel desapacible suelo.

Por el contrario, el dignísimo general Martinez Campos no hizo más que neutralizar una pequeña parte de aquel territorio para que estuviesen en comunicacion nuestras tropas con los insurrectos, y al mismo tiempo siguieron todas las operaciones como si no hubiese ningun pensamiento de venir á una concordia ó un convenio.

Y dice el digno general Martinez Campos:

«En el terreno neutralizado, el roce de los insurrectos con el soldado nos era provechosísimo, porque en contacto el débil con el fuerte, el hambriento con el que tiene recursos, se ha de producir una relajacion en el ánimo del primero... habiendo de marcarse las tres tendencias en el campo enemigo: paz, autonomía é independencia.

En Sancti-Spíritus pidieron algunos esperar la resolucion de la Cámara, y les concedí punto de reunion donde les he facilitado recursos, y en ese campamento han dado vivas á la paz y á España y han abrazado á los oficiales; en Bayamo se han presentado partidas reunidas; en Holguin y en Tunas han rehuido todo combate...»

Este es el resultado de la conducta de aquel dignísimo general. ¿Dónde, pues, existe la prueba de lo que el general Salamanca ha manifestado ayer y hoy, de

que la consecuencia inmediata, perjudicial en sumo grado á la conveniencia y al interés del país, ha sido la suspension de operaciones? ¿Es que S. S., que tantos datos reune, pero cuyos datos no nacen de fuentes de orígen español, no ha tenido siquiera ocasion de leer el parte publicado en la *Gaceta*, donde se ha dicho el resultado final de esta capitulacion? Su señoría, que negaba que los insurrectos pasasen de 10.000, ¿no ha leido el parte donde detalladamente se dice que solamente los presesentados pasan de ese número, y en donde se designa el número de generales? Y no se sorprenda S. S. de que el Gobierno los llame generales en esta discusion, porque generales eran en aquel ejército, y como generales los ha reconocido S. S., que ha tratado con generales y coroneles que se habian levantado en contra de su Pátria.

Pues bien; S. S. que ha leido aquí ciertos datos, si hubiese tratado este asunto como deben tratarse los de esta naturaleza en este recinto, no hubiera ocultado, porque no supongo que haya sido olvido, el parte oficial publicado en la *Gaceta*, del número de presentados, superior al número total de insurrectos que suponia S. S.

Continúa el general Martinez Campos y dice: «Creyendo ver buena fé, señalé el plazo para presentar acuerdo hasta 10 de Febrero, y permití que saliera un comisionado á Santi-Spíritus y otro hácia Vicente García, pero les reduje el territorio neutralizado hasta unas ocho leguas cuadradas...» La diferencia entre ocho leguas y 160 que nos ha dicho S. S., puede guardársela, que falta le hará para la discusion. «poniendo un cordon de puestos y centinelas á lo largo del perímetro: al señalar el plazo de 10 de Febrero tenia presente la reunion de las Córtes, y deseaba dar al Gobierno de S. M. una noticia definitiva, para que desde luego en el Mensaje Real, etc.»

¿Cree S. S. que este sentimiento, que este pensamiento no es digno, no es noble, no es levantado por parte del general Martinez Campos? ¿Cree que este sentimiento, cree que este pensamiento no es el respeto más grande que puede presentarse á la Representacion nacional? Lo dejo á la consideracion de S. S., que supone animados á aquellos dignísimos generales y al Gobierno de S. M. de tan poco respeto á esta Representacion del país.

Y aquí vienen las frases que demostrarán á S. S. que el general Martinez Campos y el general Jovellar, con sus relevantes condiciones personales, no han necesitado por parte del Gobierno ni presiones, ni amonestaciones, ni imposiciones, que ni ellos hubieran admitido, ni el Gobierno ha pensado jamás en imponerles, y que todos los actos que han ejercido han sido hijos de su propia y libérrima voluntad, inspirados en el noble sentimiento de obtener la pacificacion de la isla de Cuba.

Continuaba el general Martinez Campos: «Y si no aprobaba mi conducta, me separase del mando, toda vez que yo ni habia consultado ni dado cuenta de mis pasos.» ¿Es esta una imposicion del Gobierno? «Tres son las razones que para obrar de este modo tuve: primera, no solicitar del Gobierno una autorizacion que no podia dar con conocimiento de causa á tan larga distancia; segunda, asumir yo toda la responsabilidad, dejándole en libertad; y tercera, no hacer concebir en España esperanzas que podian convertirse en ilusiones.» ¿Dónde está aquí, Sr. Salamanca, el pensamiento de engañar el Gobierno al país con iluminaciones y farsas, como ha dicho S. S.? ¿Dónde está aquí la demostracion de que aquellos generales que derraman su sangre y se sacrifican por el país han tratado de hacer ilusorio, engañoso y fantasmagórico este gravísimo é importante asunto?

Creo, pues, que con solo esta lectura y sin seguir en ella, pues naturalmente seria molesta y pesada para los Sres. Diputados, he destruido suposiciones que no creo debiera haber lanzado el Sr. Salamanca en su discurso sin grandes pruebas y fundamentos, porque si éstos no existen, y si S. S. solo trataba de hacer una vana intentona para encontrar la desavenencia ó desacuerdo entre aquellos dignísimos generales y el Gobierno, ante la realidad de las cosas y de los sucesos esa esperanza que pudiera concebir S. S. es completamente ilusoria. No; el Gobierno de S. M. está altamente satisfecho de los grandes servicios que aquellos dignísimos generales tienen prestados al país; por eso ha prestado su concurso en todo aquello que ha creido conveniente y necesario; por eso no ha titubeado un solo momento en dar su aprobacion á todos los actos que han realizado aquellas dignísimas autoridades.

Y creo que es ya tiempo, por no hacer demasiado difusa esta discusion, de entrar en el exámen de ese que S. S. ha llamado malhadado convenio, que es verdaderamente una capitulacion en la cual suponia S. S. que los insurrectos no han sacrificado absolutamente nada ni han dado nada en cambio de lo que el Gobierno les ha concedido; agregando además que era padron de ignominia y de deshonra; que todo digno general se hubiera suicidado antes de suscribirla, y que S. S. en caso idéntico se hubiera cortado la mano. Pues bien; yo creo, y lo digo sin temor, que donde el general Martinez Campos, cuyas pruebas de valor, de capacidad, de inteligencia y de patriotismo ni siquiera tengo que cansarme en enumerar, ha puesto su firma, no digo el general Salamanca, cualquiera de nosotros ha podido ponerla. *(Bien, bien.—El Sr. Salamanca:* Pues con todo eso, yo no.) Lo creo tambien, Sr. Salamanca: hay una inmensa distancia del general Salamanca al general Martinez Campos.

Pues bien: yo probaré al Sr. Salamanca que esa capitulacion es la más digna, la más noble, la más levantada que se ha firmado en ninguna de nuestras discordias civiles; yo probaré al Sr. Salamanca que el Gobierno no ha faltado absolutamente á sus deberes constitucionales y parlamentarios al no dar cuenta de esa capitulacion; yo probaré al Sr. Salamanca que el Gobierno y los generales que tan dignamente le representan, no solamente no han hecho nada en favor de los insurrectos, sino que realmente los insurrectos han entregado todo cuanto tenian que entregar.

Seguida esta negociacion oficiosa, iniciada por la lectura que acabo de hacer al Congreso, por el gene- Martinez Campos con el Gobierno cubano y con la Cámara cubana, porque por más que S. S. se empeñe en negar que luce el sol, donde existe una organizacion, donde existe un Gobierno, siquiera sea insurrecto, y donde existe una Cámara, siquiera sea insurrecta, tiene un nombre que no hay más remedio que dársele; seguida con esa Cámara y Gobierno esta negociacion, y dispuestos Gobierno y Cámara por su parte á venir á condiciones de paz, animados á que ésta se realizase lo más pronto posible, tropezaron con una dificultad que á S. S. le parecerá de poca importancia, porque como no cree que habia gobierno cubano, ni Cámara cubana, ni insurrectos, ni generales, ni oficiales, ni

que allí, por consiguiente, habia necesidad de enviar las fuerzas que se han enviado, ni de hacer los sacrificios que se han hecho, le debe sorprender que aquella Cámara y aquel Gobierno tambien tuvieran una Constitucion, y esa Constitucion les impedia el tratar de nada ni con nadie que no fuera sobre la base de la independencia de la isla. Mientras esa Cámara y ese Gobierno han pretendido sostener la independencia, la autonomía, la anexion; mientras eso han hecho, esos eran insurrectos, esos no eran españoles, á los cuales el Gobierno no tenia que apoyar, ni sostener, ni defender, ni tratar; pero desde el momento en que esa Cámara, ese Gobierno, esos insurrectos renunciaban á la indépendencia, á la autonomía, á la anexion, reconocian la soberanía de España, y solamente se levantaban, se sublevaban como se han sublevado desgraciadamente muchísimos españoles en demanda de tal ó cual privilegio, de tal ó cual libertad, eran españoles, verdaderamente españoles, que la madre Pátria debia tratar de convencer de sus errores, de sus faltas, y atraerles aquí, ¡cuando daba por resultado la paz y la tranquilidad de la Pátria.

Pues bien; ante esa Constitucion que les prohibia tratar con los que consideraban sus enemigos, y que lo eran en efecto, acordaron un procedimiento, que era, disolverse Cámara y Gobierno y apelar á lo que llamamos pueblo y consultarle si queria la paz ó si queria la guerra; si queria volver á la madre Pátria, si queria reconocer la soberanía de España, ó si queria continuar la vida de aventuras, de peligros, de devastaciones, de incendios, que era lo que durante diez años estaba pasando allí; y en efecto, cuando se apeló á ese pueblo insurrecto hasta aquel momento, á quien el Gobierno no podia considerar ni tratar, pero que desde el momento que cambiaba sus aspiraciones y pretensiones y las reducia, no á imposiciones nuevas, no á nada que no se les hubiese ofrecido anteriormente, no á nada que durante diez años todos los Gobiernos no hubiesen mandado á sus gobernadores, capitanes generales y generales en jefe que llevasen á cabo; desde aquel momento el general Martinez Campos hizo perfectamente bien en tratar con aquellos insurrectos, como aquí se ha tratado en muchísimas ocasiones con los insurrectos de la Península, sin que ciertamente ni la honra, ni el decoro, ni la dignidad, ni de los generales, ni de la Nacion, hayan sufrido lo más mínimo.

Y hay algo más notable que redunda en alta honra del general Martinez Campos. Esta capitulacion no ha sido siquiera firmada por los jefes insurrectos: éstos, haciendo justicia á la nobleza, á la hidalguía de aquel corazon valeroso, haciendo justicia á la honradez de su palabra, cuando les ha dado las condiciones con las cuales él podria aceptar la sumision y la rendicion de las armas, les ha bastado su noble y leal palabra para que inmediatamente se hayan presentado á deponer las armas; dejando como se verifica hasta la fecha que no haya podido tener cumplimiento lo ofrecido por las dificultades naturales; pero que, sin embargo, ha sido bastante para inspirarles tal confianza, que no han tomado reservas ni precauciones de ninguna especie, y desarmados, tranquilos, armonizando con los soldados y viviendo en aquellas ciudades que tristemente habian abandonado, se les ve hoy esperando el cumplimiento de la palabra de un digno general, que el Gobierno mantendrá digna y lealmente.

¡Que los insurrectos no han perdido nada, que no han dado nada por la capitulacion! Pues han dado todo lo que tenian que dar. Pues si han dado las armas, pues si han dado el vivir en medio de nosotros y sujetos á nuestras autoridades y á nuestras leyes, ¿qué es lo que se quiere de una capitulacion, Sr. Salamanca? Yo no soy militar, pero me parece que de una capitulacion no se obtiene más que la rendicion de las armas de aquellos que se defienden, pura y sencillamente. Pues si ellos nos han entregado sus armas, si nos han entregado sus personas, si nos han entregado sus medios de defensa, ¿cómo se dice que no han entregado nada?

Pues vamos á ver lo que el general Martinez Campos les ha dado en cambio: «Concesiones: Artículo 1.° Asimilacion á la provincia de Puerto-Rico.»

Desde el 29 de Octubre de 1868 hasta el 31 de Diciembre de 1874, se ha ofrecido á la isla de Cuba de la manera más solemne, por manifiestos del Gobierno, por declaraciones de la Cámara, que aquella provincia española disfrutaria no solamente de estas condiciones, sino de las mismas, exactamente de las mismas que la Península.

No quiero fatigar la atencion del Congreso, no con este resúmen de todo lo ocurrido durante diez años, sino de todos los documentos que aquí poseo, para decir que no ha habido un solo Gobierno durante esos diez años que no haya ofrecido á aquella provincia que disfrutaria de los mismos derechos y obligaciones y que tendria que cumplir los mismos deberes que el resto de la Península.

¿Por qué ha podido ponerse esta condicion sin faltar á ningun precepto constitucional y sin tener hasta la fecha ni siquiera que dar cuenta á las Córtes? Pues lea S. S. los artículos de la Constitucion de 1876: «Artículo 89. Las provincias de Ultramar serán gobernadas por leyes especiales; pero el Gobierno queda autorizado para aplicar á las mismas, con las modificaciones que juzgue convenientes y dando cuenta á las Córtes...» (*El Sr. Salamanca*: ¡Ah!) Tranquilícese S. S., que no he de ser tan inocente que le vaya á entregar ahora estos documentos. (*Risas.*) «Dando cuenta á las Córtes, las leyes promulgadas ó que se promulguen para la Península.

Cuba y Puerto-Rico serán representadas en las Córtes del Reino en la forma que determine una ley especial, que podrá ser diversa para cada una de las dos provincias.

Artículo transitorio. El Gobierno determinará cuándo y en qué forma serán elegidos los representantes á Córtes de la isla de Cuba.»

Aquí está el precepto de la Constitucion.

Por consiguiente, el general Martinez Campos, que tenia toda la confianza del Gobierno, ha podido perfectamente bien asegurar á aquellos habitantes que las leyes municipal y provincial de Puerto-Rico se aplicarán á aquella provincia; y el Gobierno, cuando publique la ley de Ayuntamientos y de Diputaciones, dará cuenta á las Córtes, en cumplimiento del art. 89 de la Constitucion. Es, pues, un acto de verdadero respeto á la Representacion nacional.

El Gobierno cumplirá con su deber, pero cumplirá cuando ponga en conocimiento de las Córtes qué leyes van á regir respecto á los Ayuntamientos y á las Diputaciones provinciales en la isla de Cuba. Hasta ahora el art. 1.° de la capitulacion de Camagüey no es más que el cumplimiento de la promesa que ha hecho el general Martinez Campos, tantas veces ofrecida, en cuya palabra sin duda han tenido más fé que en todas

las anteriores, siquiera hayan sido dadas con mayor solemnidad.

Y ahora le agrego al señor general Salamanca que como el Gobierno trata de cumplir leal y fielmente la palabra empeñada por el general Martinez Campos en nombre de la Nacion, se ha ocupado y tiene terminadas esas leyes, y en el momento en que sea conocida la opinion de las autoridades de aquella provincia, que ha debido oir, serán publicadas y promulgadas y se dará cuenta á las Córtes en virtud de lo que previene el artículo constitucional.

Resulta, pues, que del art. 1.° del famoso convenio que deshonra, no aparece nada más que una verdadera honra para la Nacion española y para el general Martinez Campos: que es el cumplimiento de lo que tantas veces se ha ofrecido y nunca se ha cumplido hasta la fecha. Y esto dará sus resultados. Toda la fuerza y toda la autoridad que esto comunica á los actos y á las resoluciones del general Martinez Campos, han de contribuir poderosamente, como no podreis ménos de conocer, á la completa pacificacion de la isla, y allí sabrán que lo que aquel dignísimo general ha convenido y tratado se cumplirá por la Nacion española mientras rija sus destinos el actual Gobierno.

«Art. 2.° Olvido de lo pasado respecto á los delitos políticos cometidos desde el año 68 hasta el presente, estén encausados ó cumpliendo condenas dentro y fuera de la isla. Indulto general á los desertores del ejército español, sin distincion de nacionalidad, haciendo extensiva esta cláusula á cuantos hubieren tomado parte directa ó indirectamente en el movimiento revolucionario.»

No me parece que tendré que hacer grandes esfuerzos para convencer al señor general Salamanca de la conveniencia de un artículo que podríamos llamar de encasillado de todo convenio, capitulacion, concordia, ó lo que quiera llamarle S. S. El señor general Salamanca en el dia de ayer reconoció que por lo ménos habia habido ya 17 de estos indultos, y me parece que lo que diez y siete veces se ha hecho por tantos Gobiernos y por tantos dignísimos generales, no debe ser en estos momentos, y solo porque lo hayan hecho otros generales y otros Gobiernos, causa ciertamente de censura ni de acusacion. ¿Quiere decirme S. S. cómo se puede venir á una transaccion, á una concordia, á una capitulacion en estado de guerra, empezando por decir: «no se olvidará nada de lo pasado, se perseguirá á todo aquel que haya tomado las armas contra nosotros, se fusilará á todo aquel que esté comprendido en los bandos y disposiciones que hayan dictado nuestros generales y las necesidades de la guerra?» ¿Cree S. S. que nuestros enemigos se hallarian dispuestos á aceptar semejantes condiciones para someterse? ¿Puede S. S. citarme alguno de esos documentos donde no sea éste el artículo rudimentario de todo documento de esta naturaleza?

Por consiguiente, ¿á qué he de fatigarme en demostrar á S. S. que este artículo, aunque no lo hubiese puesto el general Martinez Campos, se habria impuesto por la fuerza misma de las cosas y de las circunstancias, pura y sencillamente? Y suprima S. S. el efecto dramático de los sargentos que mataron á su coronel y que luego van á pasear por donde quieran: estamos en España demasiado acostumbrados á ver sargentos que fusilan á sus jefes y á sus oficiales y que con el tiempo se da todo al olvido.

Y vamos al art. 3.°

Dice el art. 3.°: «Libertad de los esclavos y colonos asiáticos que se hallen hoy en las filas insurrectas.»

¿Ha estado el señor general Salamanca en la isla de Cuba? Yo creo que no: cuando S. S. no me dice que sí, debo suponer que no.

¿Conoce S. S. todas las disposiciones que se han dado allí respecto á los esclavos que pertenecian á las filas de la insurreccion? (*El Sr. Salamanca*: No todas.) Pero S. S., ya que no conociera esas disposiciones, debe conocer por lo ménos una ley que ha sido hecha en Córtes, que se conoce con el nombre de ley Moret. Pues bien, si el Sr. Salamanca ha leido esa ley, verá que dentro del espíritu y dentro de la letra de esa ley, ese artículo era completamente indispensable; y dejo aparte otro género de razones de conveniencia y necesidad.

Desde el primer dia de la insurreccion, no ha habido gobernador general, no ha habido general en jefe que no haya declarado, no solo una vez, sino repetidas veces, en bandos allí publicados, que todo esclavo que estuviese al servicio de algun insurrecto ó de algun otro que hubiere coadyuvado á la insurreccion, era completamente libre. Y la razon de esto no tengo necesidad de extenderme para explicarla. Si entre las peticiones y las aspiraciones de los insurrectos que las piden con las armas en la mano (que es tal vez á estas horas la única dificultad que hay para que la pacificacion de la isla sea completa), ha sido constantemente la de la libertad de los esclavos, ¿no encuentra el Sr. Salamanca, no encuentran los Sres. Diputados, no encuentra todo el mundo que es natural, que es justo, que puesto que ésta ha sido la aspiracion constante y la piden los mismos insurrectos dueños de esos esclavos, se declare que son libres?

Me parece que sobre eso no se ofrece género de duda; y en efecto, esta cláusula y esta condicion se ha traido á la capitulacion por una circunstancia que su señoría ha admitido, que es la de que por estos esclavos que se declaran en libertad sus dueños no tienen derecho á indemnizacion. ¿Por qué S. S. oculta esto?

Yo no puedo suponer que sea por otra cosa que por olvido, pues porque desee que aparezca más ignominiosa la capitulacion, eso no puedo jamás suponerlo en la mente de S. S. Resulta, pues, que respecto de los esclavos pertenecientes á propietarios que concurren á la insurreccion, el artículo es perfecto; no es otra cosa que lo que durante diez años se ha venido haciendo.

Pero dirá el Sr. Salamanca: ¿y aquellos esclavos cuyos dueños no han pertenecido á la insurreccion? Me parece que tampoco necesito extenderme en grandes consideraciones. Todos vosotros sabeis lo grave y difícil que ha sido esta cuestion para las Córtes y Gobiernos que nos han precedido; todos vosotros sabeis, y todos debemos pagar un tributo de gratitud á Gobiernos y á Córtes que animados de ciertas opiniones, que sustentando ciertas doctrinas, han tenido, sin embargo, en medio de los grandes conflictos y trastornos por que atravesaba la Península, la vista fija en las consecuencias y graves dificultades que habia de crear en la isla de Cuba la abolicion inmediata de la esclavitud.

A esos Gobiernos y á esas Córtes debe pagárseles este tributo, porque solamente haciendo justicia á nuestros adversarios tendremos derecho para reclamar de ellos la misma consideracion; todos sabeis las dificultades que vinieron al declararse la libertad ó al

hacerse la emancipacion de los esclavos en Puerto-Rico. Pero la verdad es que en aquella ley se trataba naturalmente de facilitar todos los medios para verificar la emancipacion sin gravar, sin perjudicar, sin perturbar los importantísimos intereses á los cuales afectaba esta medida. De aquí que toda manifestacion de libertad por parte del esclavo se ha tratado de convertir en un hecho, en una realidad, en un derecho, en esa misma ley; de aquí que esa ley estableciese en su art. 1.° que todos los hijos de madres esclavas nacidos desde el 28 de Setiembre sean libres.

¿Tiene facultades el gobernador general de Cuba para declarar libres á estos esclavos dentro del espíritu y de la letra de esta ley? Yo sostengo que las tiene. Pero esta disposicion ¿ha sido arbitraria? No; el gobernador general de Cuba, al establecer en el art. 4.° de la capitulacion esta condicion respecto á los esclavos que pertenecian á dueños que habian permanecido fieles á la causa de España, ha dicho: los esclavos serán libres, pero sus dueños serán indemnizados; es decir, se ha respetado su propiedad, se ha cumplido lo que la ley de abolicion de la esclavitud ha establecido. Por consiguiente, no se empeñe el Sr. Salamanca en sostener que esto es un ataque á la propiedad, que yo celebro que S. S. defienda de tal manera; ni crea que aquí se ha establecido un privilegio de que no hubieran usado gobernadores anteriores y que no estuviese establecido en la legislacion vigente.

Pero sigue un artículo que al Sr. Salamanca le ha producido un efecto extraordinario, suponiendo que eso no ha pasado nunca, y es el art. 4.°, en el que se establece que «ningun indivíduo que en virtud de las capitulaciones se someta al Gobierno español podrá ser compelido á prestar servicios de guerra.»

Este es un artículo que el Sr. Salamanca nos manifestó que no se habia establecido nunca. Francamente, no comprendo que un hombre de ejército, que un hombre que naturalmente por su edad ha tomado parte en tantos hechos de guerra, se sorprenda de una condicion que realmente ningun hombre de honor, ningun hombre que se estime puede exigir, porque nadie exige aquello que él no está dispuesto á hacer.

¿Es posible que en una capitulacion se establezca que á aquellos que salen de la plaza, que á aquellos que rinden las armas se les diga que hay el derecho de cogerlos y llevarlos á combatir contra los que eran sus compañeros de armas el dia anterior? Eso puede hacerse voluntariamente, pero no imponerse en una capitulacion de guerra. ¿Quiere S. S. citarme un caso, uno solo, de capitulaciones en que se haya establecido semejante condicion?

En esos momentos en que precisamente trata de salvarse el honor de los jefes; en esas situaciones desgraciadas en que los sometidos reconocen la inferioridad de sus medios de defensa y de sus armas, jamás se puede ocurrir á ningun general que concede una capitulacion el exigir á los sometidos que vayan á combatir á sus hermanos. ¿A qué, pues, esa exigencia, cuando el Sr. Salamanca no podria citarme un solo ejemplo de esta naturaleza? ¿Es que á éstos siquiera se les ha exigido que nunca harán armas ni prestarán servicios á la causa española despues de verificada la paz?

Pues ni aun eso: tan prudente, tan mesurado, tan previsor ha sido el general Martinez Campos, que ha establecido oportunísimamente que si la paz se restablecia como era de suponer, el Gobierno podria disponer inmediatamente de las fuerzas sometidas para combatir cualquiera nueva insurreccion que estallase al dia siguiente de la paz. Es, pues, un título de honra y de gloria para el general Martinez Campos el haber suscrito el artículo de la capitulacion que estoy examinando.

Pero el Sr. Salamanca encontraba no ménos inaudito y censurable lo dispuesto en el art. 5.° de esta capitulacion, segun el cual, todo indivíduo que desee marchar fuera de la isla queda facultado para hacerlo.

Señores, confieso que nada me ha podido sorprender más que la sorpresa que al Sr. Salamanca le ha producido este artículo. ¿Es que no parece político, es que examinado detenidamente no resulta conveniente y útil para los intereses de España que todo aquel que por temor, por disgustos, por el desagrado que la paz pueda haberle producido, no quiera permanecer en la isla despues de haberse sometido, ya porque dude de la generosidad de los que con él han combatido, ya porque tema disgustos y choques personales con sus antiguos compañeros, obtenga los medios de trasladarse á otro punto, y que si desea no pasar por las poblaciones en donde se ha hallado durante la guerra, para no encontrarse con aquellos á quienes en las vicisitudes de la guerra puede haber lastimado, herido ú ofendido, se le faciliten asimismo los medios de pasar por fuera de las poblaciones? ¿Pues por qué se sorprende el Sr. Salamanca de que esto mismo se haya establecido por leyes anteriores, llegándose á un acuerdo con Gobiernos extranjeros para que éstos viniesen á recoger á los insurrectos en sus buques de guerra?

Pues eso se ha ofrecido, eso ha tratado de pactarse, y yo celebraria en este momento que se hubiese realizado; porque así, por más que hubiera sido doloroso para los Gobiernos que estuviesen dispuestos á pactarlo, haria ya cuatro años que en vez de una guerra incesante que consume las fuerzas y la vitalidad de la Nacion, disfrutaríamos del inmenso beneficio de la paz que no hemos logrado hasta este momento.

No me parece que dijo nada el Sr. Salamanca respecto al art. 6.°, que se refiere á la entrega de armas; si dijo algo, para mí pasó desapercibido y puede desde luego S. S. indicármelo.

Lo que sorprendió mucho á S. S. es que el general en jefe facilitase á los jefes insurrectos los medios de comunicarse con todos los departamentos por todas las vías de comunicacion de mar y tierra que el Gobierno posee: voy á tranquilizar á S. S. respecto á este punto.

A pesar de que S. S. no ha estado en Cuba, conocerá sin duda, como conocemos todos por los mapas y por los libros las condiciones geográficas de la isla, y sabrá por tanto perfectamente que aquel extenso territorio no cuenta por desgracia con excesivo, ni siquiera con bastante número de vías de comunicacion. Habiéndose ajustado esta capitulacion con un determinado departamento, con aquel en que aparecia la forma de gobierno, la representacion oficial de aquella insurreccion, habia naturalmente necesidad de poner suceso de tal importancia en conocimiento de todos los departamentos, de todos los puntos de la isla en que hubiera siquiera un insurrecto.

Para esto, claro es que la Junta del Camagüey, formada á consecuencia de la disolucion de aquel Gobierno, habia de pedir y pidió en efecto que se le facilitasen los medios de poner en conocimiento de los demás insurrectos lo que ellos habian acordado, y resultó de

aquí, como consecuencia natural, que se pidiera un plazo largo, puesto que los medios de comunicacion eran difíciles para ellos. Pidieron salvoconductos para sus comisionados, y ante las objeciones del general Martinez Campos hizo otra cosa. El general Martinez Campos muy previsoramente temió que pudiera ocasionar perjuicios lo largo del plazo que se solicitaba para poner en conocimiento de las demás partidas los sucesos ocurridos, á fin de que manifestasen su adhesion ó su desacuerdo; y para evitar esos perjuicios, dijo: yo tengo telégrafo; comuníquense ustedes por medio de ese telégrafo.

¿Cree el Sr. Salamanca que hubiera sido digno que el general Martinez Campos, que allí representa la Nacion española, les dijese las condiciones bajo las cuales ponia el telégrafo á su disposicion? ¿Y qué sucedió? Que se adhirieron todas las partidas en todos los departamentos de la isla de Cuba, porque á excepcion de las Tunas y de Santiago de Cuba, todos los demás puntos respondieron de una manera tan unánime, que hoy no hay partida alguna en ningun punto, excepcion hecha de los dos que acabo de indicar. Porque tengo que decir que ayer cometió S. S. un error al suponer que habia partidas en las Villas y que este territorio no estaba pacificado. Su señoría habló de una partida existente en Ciénaga de Zapata, y ésta no pertenece á las Villas; pero ese es un error que yo y todos podemos cometer, porque no habiendo estado allí, es muy fácil confundir unos puntos con otros; y por consiguiente, no digo más sobre ello. Lo que me interesa es declarar que hoy no existe partida alguna fuera de las Tunas y del departamento Oriental.

Este es el hecho importante, estas son las grandes consecuencias que se han obtenido en la Junta del Camagüey; porque respecto de la partida que existia en la Ciénaga de Zapata, como yo sé que á S. S. le ha de servir de satisfaccion, le diré que, segun los partes ordinarios, esto no ha merecido la pena de publicarlo en la *Gaceta* ni de dar cuenta al Congreso; y la prueba está en las mismas palabras del parte del general en jefe, que dice: «En la decena que hoy termina no ha ocurrido más novedad en el territorio de los comandantes generales del Centro, Villas y Occidente de la isla, que la capitulacion del dia 9 en Calimete, Colon, del resto de los dispersos en la Ciénaga, ascendentes á dos jefes, tres oficiales y 34 de tropa.»

Esté, pues, tranquilo el Sr. Salamanca, porque ese territorio está hoy completamente pacificado.

Hay un art. 8.°, cuyo desenvolvimiento creo haberlo hecho al mismo tiempo que el 7.° Dice el art. 8.° «que lo pactado se hará extensivo á todas las demás partidas que se adhieran á este convenio.»

Por lo que he dicho anteriormente se justifica la redaccion de este artículo, porque, y esta es la diferencia con que el Sr. Salamanca ha considerado la cuestion, porque la capitulacion del Camagüey, ni es la paz, ni se ha considerado como tal, ni se ha declarado tal paz.

Taxativamente se ha dado cuenta por medio de los periódicos oficiales de los sucesos allí ocurridos y de las condiciones de esta capitulacion; se ha hecho respecto de este acto lo que respecto de todas las capitulaciones, lo que se ha hecho respecto de las capitulaciones de Cantavieja, Seo de Urgel, Estella y otros puntos que han ocupado insurrectos ó sublevados, que son hechos de armas de los cuales no se da más que conocimiento al público, porque aquello se hace para su satisfaccion y regocijo; pero jamás, en ninguna época, en ningun momento, se ha venido á dar cuenta á las Córtes de tales capitulaciones; son hechos de armas que caen bajo la responsabilidad de los que los ejecutan; que si los acepta el Gobierno, pueden, por ser mejores ó peores, ser juzgados, criticados y hasta acusados por las Córtes; pero no son ciertamente objeto de una disposicion constitucional de que deba darse cuenta á las Córtes. Esto es conveniente é importante decirlo.

He terminado con los ocho artículos de la capitulacion, y vosotros me direis, Sres. Diputados, si en estos artículos hay nada que pueda afectar á la honra, á la dignidad, no digo del general en jefe que la ha suscrito, sino ni siquiera al último de los soldados de la Nacion española.

Ha dicho S. S. que dónde, cuándo ni cómo se habian hecho capitulaciones de esta especie; dónde, cuándo ni cómo se habia hecho una pacificacion en estas condiciones; y yo me admiraba y me sorprendia de que el Sr. Salamanca hubiese olvidado todos los sucesos de España.

Pues qué, ¿no ha habido en España convenios de ninguna clase que se hayan hecho en condiciones no tan superiores á éste? Pues qué, el convenio de Vergara, en donde se reconocian los grados á todos los que estaban batiéndose contra la Pátria; el convenio de Vergara, en donde se dejaba á aquellas provincias en condiciones excepcionales; el convenio de Vergara, que reconocia derechos; ese convenio que ha formado la gloria más merecida del más ilustre general de la Nacion española, ¿puede ponerse de ninguna manera en parangon con estos ocho artículos, en que no se reconoce á aquellos que han sido insurrectos más que el derecho de vivir en paz y tranquilidad allí donde nacieron, allí donde han vivido en medio de sus familias? ¿Dónde y cuándo? ¿Es que el convenio de Vergara trajo la paz á España?

Pues qué, un año despues del convenio de Vergara, ¿no se vertia abundantemente la sangre en las montañas de Cataluña y conquistaban allí sus laureles nuestros más ilustres generales? Pues qué, ¿habrá álguien que niegue el título de gloria al ilustre general Espartero por aquel acto que ha permitido á España desenvolverse, desarrollarse, venir á la vida ordinaria, reconstituirse y permanecer en un período de tranquilidad en que no habia vivido muchísimos años antes?

Pues qué, ¿el que haya en una parte del territorio de la provincia de Cuba uno que ya no sostiene siquiera la independencia ni la autonomía, que pretende tan solo obtener lo que se ha ofrecido aquí, dentro de las Córtes españolas, lo que ha sido bandera de partido en este país, lo que no diré una necesidad, pero que es ciertamente una de las grandes dificultades con que tendrá que luchar en lo sucesivo la política española?

Pues bien; esos restos hubieran desaparecido si el general Martinez Campos hubiera querido aceptar la relativamente pequeña condicion de que se hiciera la emancipacion de la esclavitud en cierto número de años; y ese digno general en jefe á quien el Sr. Salamanca decia que no iba á combatir, y que luego ha sido tratado respecto de sus actos de la manera que ha oido el Congreso, ese digno general en jefe ha creido que habia comprometido demasiado su palabra respecto de aquellos que habian aceptado las condiciones que acabo de leer al Congreso, para que respec-

to de aquellos que aparecen más intransigentes fuera á establecer condiciones más favorables que para los otros.

La capitulacion del Camagüey por sus términos es la más honrosa que se ha hecho entre nosotros, y el general Martinez Campos la ha llevado á cabo ahogando sus impulsos belicosos y las prendas todas de su misma naturaleza, de sus sentimientos, de sus hábitos, de sus costumbres, no habiendo tenido inconveniente, como he tenido el honor de indicar al Congreso, en someter su conducta á las interpretaciones, á las dudas, á las apreciaciones y hasta á las acusaciones del general Salamanca, pues seguro es que hasta con ellas contaba.

Es, pues, la capitulacion del Camagüey un acto que ha podido verificar el general Martinez Campos dentro de sus facultades, por sus propias funciones como general en jefe; capitulacion que ha sido aprobada plenamente por el Gobierno de S. M., aceptando éste toda la responsabilidad de este acto. Además, el Gobierno no ha faltado á ningun precepto constitucional no dando cuenta á las Córtes, porque no debe darla en ningun caso de esa capitulacion; y solamente ante una discusion tan temeraria, tan inconveniente como perjudicial á los intereses de la Pátria, es como en este debate, desobedeciendo los impulsos de mi corazon y los sentimientos de amor propio, he podido yo decir aquello que he creido que no podia lastimar en lo más mínimo esos mismos intereses, dejando tambien de demostrar á S. S. todos los sacrificios que el Gobierno hace no penetrando en la realidad de las cosas.

Pues bien, Sres. Diputados; ya habeis oido al señor general Salamanca, ya conoceis su proposicion. Su señoría nos acusa de haber faltado á la Constitucion no dando cuenta á las Córtes de esta capitulacion: yo, no el Gobierno, acepto esa responsabilidad, y no pido siquiera á mis amigos políticos que piensen en este momento en los antecedentes de mi persona ni en los títulos que pueda tener. Yo deseo la más completa libertad en los votos; yo, ante el cuadro que nos ha presentado el Sr. Salamanca, no les digo más que lo siguiente: la capitulacion del Camagüey permite, y yo me afirmo en ello, que dentro de muy poco 40.000 hijos de España puedan volver á ella, que 40.000 madres puedan abrazar á sus hijos, los cuales con la proposicion del general Salamanca no podrán abrazar á sus madres y quedarán entregados á los azares de la guerra, á las inclemencias del tiempo y á las enferme dades del suelo.

Pues bien; yo digo que desde luego, aun cuando fuera inconveniente, creo prestar un gran servicio á mi país aceptando la responsabilidad de que esas madres abracen á sus hijos y de que el país no tenga que hacer otro nuevo sacrificio que el que yo he venido á pedirle hace poco. Ese sacrificio demuestra á los insurrectos que si la paz se hace se dedicarán al desenvolvimiento y al desarrollo de la riqueza en Cuba los 500 millones pedidos; pero si hay insurrectos tan insensatos que piensen continuar la lucha, el Gobierno español, las Córtes españolas estarán dispuestos á dar el último maravedí y la última gota de sangre del último de sus hijos para defender allí la honra y la integridad del territorio, excepcion hecha, si se quiere, del general Salamanca. (*Muy bien, muy bien.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Con qué objeto ha pedido la palabra el Sr. Garrido?

El Sr. **GARRIDO** (D. Estéban): Con el de defender al general Martinez Campos, con quien me unen estrechos vínculos de parentesco, no porque creyera que lo necesitaba hallándose presente el Gobierno de S. M., sino porque ante las agresiones injustificables del Sr. Salamanca no puedo resistir al deseo de rebatirlas. Despues del brillantísimo discurso del Sr. Ministro de Ultramar, y de las marcadas muestras de adhesion con que le ha escuchado la Cámara, mis palabras no servirian sino para atenuar su efecto. Así, pues, aun suponiendo que el Reglamento y la benevolencia de su señoría me lo permitieran, renuncio la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Rodriguez Correa tiene la palabra para una alusion personal.

El Sr. **RODRIGUEZ CORREA**: Señores Diputados, aludido directamente por el señor general Salamanca, pedí ayer la palabra, no al hacer la alusion á mi persona, sino al recordar la memoria de un varon preclaro, insigne, de un general ilustre, de un gran patriota, al cual tuve el gusto de obedecer como empleado en la isla de Cuba, y como español en el consejo privado con que me honraba.

El debate ha tomado despues de aquella alusion un giro que yo deploro; yo, que habiendo tenido una mision gravísima en aquellas gravísimas circunstancias por que atravesaba Cuba, fuí honrado oficiosamente por el general Dulce para acercarme á los insurrectos, al mismo tiempo que se acercaban á ellos las bayonetas de los soldados, para hablarles de paz y de concordia en nombre de todos los intereses pátrios. Aquella mision nuestra (hablo de la del Sr. Tamayo y la mia) fué emprendida sin garantía ninguna por parte de los insurrectos, respecto á nuestras personas; antes al contrario, con prohibicion absoluta de pisar lo que ellos llamaban su territorio. Fuimos, pues, arrostrando los peligros de un particular que va á mezclarse en los asuntos de su propio país, porque el Sr. Tamayo y el que tiene la honra de dirigir la palabra al Congreso se glorian de haber nacido en Cuba, por más que todo lo que han tenido, todo lo que tienen y todo lo que esperan tener lo hayan debido, lo deban y se lo esperen deber á España.

Llegadó á este punto, ya no tengo para qué hablar de mi persona. Nueve años he estado callado como publicista, acerca de lo que allí pasó, de lo que allí se trató, de lo que pudo conseguirse y de lo que se consiguió y abortó. No me ha párecido prudente escribirlo antes, ni creo tampoco prudente decirlo ahora. Yo no trataré de las cuestiones de Cuba más que cuando el Gobierno del país, cualquiera que él sea, traiga á discusion libre y voluntariamente el asunto; pero no puedo sentarme sin dedicar una memoria al ilustre hombre de Estado que fué en Cuba, en esa tierra tan querida de España, tan querida de su descubridor, donde conquistó más gloria y donde esperimentó quizá el único sacrificio de su vida. En esa tierra parecen destinados al martirio los que inician alguna cuestion: Colon sucumbió aquí entre cadenas; Hernan Cortés tuvo que decirle á Cárlos V en una carta: «más guerra me ha dado el fiscal de V. M. que todos los indios juntos:» Vasco Nuñez de Balboa murió á consecuencia de su grandeza de ánimo y de su liberalidad para con los naturales del país. El general Dulce, Colon de la insurreccion de Cuba, fijó el sendero, marcó los puntos de vista y nadie se ha separado de ellos. A él como al descubridor de las Indias, le pasó lo que les pasa en aquellos sitios á todos los que inician nuevas cuestiones.

Yo no quiero recordar ahora aquellos tiempos; yo lo único que quiero que conste es que el general Dulce sostuvo el honor, la dignidad y la grandeza de España en todas partes, de todas maneras, sin que en nada comprometiese ni la delicadeza del Gobierno español, ni el derecho que tenemos á aquellas islas y á aquellos dominios. Por consecuencia, no debo entrar en más detalles. Yo, además de haber desempeñado una comision, además de haber obedecido las órdenes del general Dulce, al cumplir con un deber sagrado, cumpliré con un deber de hombre de partido. Pertenezco al partido constitucional. El dia que hable sobre Cuba no haré abstracion de mi persona para tratar de lo que personalmente me concierne, pero en todo lo que diga respecto á principios, respecto á creencias y respecto á ideas, consultaré antes á mi partido y solamente con su autorizacion me atreveré á molestar vuestra atencion en este asunto. Cuando sea promovido por cualquier Gobierno, nosotros, los Diputados del partido constitucional, tomaremos parte en él.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Vivar ha pedido la palabra para alusiones personales; la tiene S. S.

El Sr. **VIVAR**: Señores Diputados, he sido aludido, no tan solo por el Sr. Salamanca, sino por el Gobierno. Yo creia que el Gobierno debia ayer haber puesto todos los medios posibles para que hoy no hubiésemos presenciado ciertos espectáculos.

El Sr. **PRESIDENTE**: Su señoría no tiene la palabra para indicar al Gobierno la conducta que ha debido seguir en el dia de ayer, sino para dar satisfaccion á las alusiones concretas de que ha sido objeto su señoría, y en este sentido le suplico que la use.

El Sr. **VIVAR**: El Sr. Salamanca me ha hecho una alusion tan clara y terminante y que abraza tantos conceptos, que pudiera extenderme en hacer un discurso tan largo como el de S. S. Puede el Sr. Presidente recurrir á las cuartillas, y en ellas verá que es cierto lo que digo. Además, he sido aludido por el Sr. Ministro de Ultramar en el conflicto ó provocacion que esta mañana ha habido. Yo pienso ser sumamente breve. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Desde luego declaro que no he aludido al Sr. Vivar, ni me he acordado lo más mínimo de S. S.) En la mano tengo las cuartillas, que he pedido á la Redaccion del *Diario de Sesiones*; voy á leerlas, y la Cámara verá que es cierto lo que digo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Lo que significan las palabras que acaba de pronunciar el Sr. Ministro de Ultramar, es que no tenia intencion de aludir á S. S. Si hubo alguna interrupcion de parte de S. S., no es extraño que la recogiera el Sr. Ministro de Ultramar.

El Sr. **VIVAR**: Si S. S. me permite, voy á examinar las cuartillas y acabará la cuestion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene S. S. la palabra para examinarlas y para contestar á las alusiones de que haya sido objeto.

El Sr. **VIVAR**: Voy á entrar en el exámen de las cuartillas. Con motivo de unas palabras del Sr. Ministro de Ultramar, hice una interrupcion igual ó parecida á las muchas que hemos oido en esta cuestion á los Diputados que se sientan detrás del banco azul. Dicen así las cuartillas: «*El Sr. Vivar*: Los insurrectos cubanos no son españoles.» El Sr. Presidente del Consejo de Ministros terciando en este asunto, ó lo que es lo mismo, provocando la cuestion, dijo despues: «Los cubanos son españoles.» No sé qué quiere decir esto, porque yo habia dicho que los insurrectos cubanos no eran españoles, y el Sr. Presidente del Consejo de Ministros quiso contradecirme diciendo que los cubanos son españoles.

Ya sé yo que hay cubanos españoles que pelean al lado de los españoles, como hay cubanos insurrectos, y á éstos me referia yo al decir que no son españoles; porque no son españoles aquellos que tienen una bandera diferente de la amarilla y encarnada española; no son españoles los que tremolan la bandera de la estrella solitaria, esa bandera que debia conocer el Gobierno y que la desconoce completamente; no son españoles los cubanos que con las armas en la mano están macheteando á los españoles por el hecho de ser españoles, como sucedió á un querido hermano mio que fué macheteado por ser español. Por consiguiente, los insurrectos cubanos no son españoles, ni nadie puede considerarlos como españoles; solamente el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, solamente ese Gobierno lo ha declarado, como ahora voy á demostrar.

Estamos en el momento, Sres. Diputados, en que á una interrupcion mia, el Sr. Presidente del Consejo de Ministros dijo que los cubanos son españoles. Esto alentó de tal manera al Sr. Ministro de Ultramar, que dijo despues: (*Agitacion. El Sr. Vivar pronuncia con insistencia algunas palabras que no se oyen por el ruido que habia en el salon.—El Sr. Presidente*: Orden, señores.) «Los insurrectos de Cuba son tan españoles como los insurrectos carlistas á quienes se ha perdonado.»

Señores Diputados, no quiero entrar en explicaciones sobre esto, y lo dejo á la consideracion de la Cámara y del país; yo sé lo que nos debemos unos á otros, y el efecto que harian las palabras que aquí se pronunciaran en muchas personas, y nada diré. Pensad vosotros en vuestro interior lo que esto significa. «(*El Sr. Vivar:* Los que han gritado ¡muera España! no son españoles.—*El Sr. Ministro de Ultramar* (Marqués del Pazo de la Merced): Yo sostengo que los cubanos que se insurreccionaron son españoles.—*El Sr. Vivar interrumpe al orador. Momentos de confusion. Protestas y reclamaciones de todos los lados de la Cámara.—El Sr. Presidente*: Orden, Sr. Vivar. Continúe V. S., señor Ministro.—*El Sr. Ministro de Ultramar* (Marqués del Pazo de la Merced): Lo que yo lamento es que los Sres. Vivar y Salamanca vengan á echar leña al fuego en una cuestion de esta clase. (*Aplausos.*)»

El Sr. Ministro de Ultramar tiene el deber de decir en qué ocasion, cuándo, en qué dia, á qué hora he echado yo leña en esta cuestion. Su señoría se debe levantar á declararlo en el acto; si no lo hace, lo dejo á la conciencia del país; y si lo declara, yo le aplicaré el correctivo que merece. (*El Sr. Ministro de Ultramar pronuncia algunas palabras que no se oyen.*) Señor Presidente, suplico á S. S. que llame la atencion del señor Ministro de Ultramar sobre las palabras que acaba de pronunciar.

Sigo leyendo: «*El Sr. Presidente*: Orden, Sr. Vivar. Continúe V. S., Sr. Ministro. *El Sr. Vivar*: Los insurrectos cubanos no son españoles. (*El Sr. Vivar interrumpe al orador. Momentos de confusion. Protestas y reclamaciones de todos los bancos de la Cámara.*)»

Ahora debo decir al Sr. Presidente que con motivo de la confusion y del estado de agitacion de la Cámara desatendí sus indicaciones, ó más bien no me apercibí de ellas; si no hubiese sido así, puede S. S. estar seguro de que acostumbro á respetar el poder omnímodo que tiene sobre nosotros, y bastaba que me hubiera

hecho una indicacion cualquiera para que yo me hubiese callado.

Ahora desearia que el Sr. Ministro de Ultramar explicara las palabras de que yo he dado lugar á aumentar la hoguera sobre esta cuestion; y en vista de las explicaciones que dé S. S., trataré yo despues la cuestion.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Marqués del Pazo de la Merced): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Marqués del Pazo de la Merced): Sencillamente para explicar alguna de que ha tenido la bondad de darnos lectura el Sr. Diputado que acaba de hablar.

Empieza por llamar mi atencion que el Sr. Vivar, arrogándose un derecho que no tiene, haya pedido unas cuartillas, porque no podrá citarme ningun artículo del Reglamento en virtud del cual pueda S. S. pedir las cuartillas mientras no se publican en el *Diario de las Sesiones*. La responsabilidad de esas palabras seria de S. S. Su señoría ha cometido un abuso de confianza. (*Muchos Sres. Diputados*: No, no.—*Otros*: Sí, sí.)

No hay más que un medio reglamentario de que aquí se lean las cuartillas. Aprenda S. S. el Reglamento, y sabrá que cuando se pronuncian palabras que puedan lastimar en lo más mínimo á cualquier Sr. Diputado, podrá entonces reclamar del Sr. Presidente que se escriban aquellas palabras. (*El Sr. Gonzalez Fiori*: El Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha pedido las cuartillas muchas veces.) El Sr. Presidente del Consejo, de la manera que debia, de una manera solemne y pública, lo ha pedido al Sr. Presidente de la Cámara, y la Cámara lo ha autorizado. (*El Sr. Martinez, D. Cándido*: Las está pidiendo todos los dias.)

Vuelvo á repetirlo, es un verdadero abuso de confianza. (*Protestas y reclamaciones.—El Sr. Gonzalez Fiori*: Eso es faltar al respeto debido á los Representantes del país.) No sé yo que los Representantes del país tengan derecho á pedir por sí mismos las cuartillas.

He dicho que pedia la palabra para una rectificacion respecto de las que ha leido el Sr. Diputado que acaba de hablar.

Todo el mundo sabe que en interrupciones de esta naturaleza, cuando está uno elaborando y pronunciando su discurso, realmente no puede medir aquellas que pronuncia en un momento de agitacion. Sin necesidad de que nadie lo pida, las palabras que he pronunciado esta mañana las he explicado esta tarde bien detalladamente. (*El Sr. Vivar pide la palabra.*) Y he dicho que mientras los insurrectos han mantenido la bandera de independencia, de anexion ó de autonomía, aquellos no eran españoles; pero que desde el momento que habian reconocido la soberanía de España, eran hijos de España, lo mismo que los carlistas ó cualesquiera otros de los que se han levantado en armas. Esto es lo digno, esto es lo que exige la nobleza del debate.

Respecto á las explicaciones que ha pedido el señor Vivar, ni tengo por qué ni para qué dárselas á su señoría.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señores Diputados, consultados los antecedentes acerca de la lectura de cuartillas en la sesion pública, resulta lo siguiente: que siempre que las ha leido un Sr. Diputado, ó las ha pedido á la Mesa ó de acuerdo con el que las ha pronunciado las pide á Secretaría ó á los señores taquígrafos: estos son los antecedentes.

La Mesa entendió que el Sr. Vivar habia cumplido con alguna de estas dos formalidades que se acostumbran. El Presidente está completamente seguro de que el Sr. Vivar al leer las cuartillas, ha creido que ejercitaba un derecho; que si le hubiera ocurrido el menor escrúpulo no las hubiera leido. Y además, en las cuartillas leidas no resulta ninguna inconveniencia, es decir, ninguna equivocacion á que pudo dar lugar el momento de efervescencia en que se pronunciaron aquellas palabras.

Dichas éstas, yo suplico á los Sres. Diputados que no se insista más sobre este asunto.

El Sr. Salamanca tiene la palabra.

El Sr. **VIVAR**: Señor Presidente, he pedido la palabra porque dije antes que se escribieran las palabras *abuso de confianza* dichas por el Sr. Ministro de Ultramar. Pido, pues, que se escriban, que se lean y que las explique el Sr. Ministro de Ultramar.

El Sr. **PRESIDENTE**: Yo creo que el Sr. Ministro de Ultramar no tendrá inconveniente en asentir á las palabras que el Presidente de la Cámara acaba de pronunciar, en cuyo caso ya están explicadas las que anteriormente pronunció.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Marqués del Pazo de la Merced): Nada más que para declarar que estoy completamente de acuerdo con las palabras que ha pronunciado el Sr. Presidente de la Cámara.

El Sr. **VIVAR**: Estamos de acuerdo y supongo que el Sr. Ministro de Ultramar retirará las palabras.

El Sr. **PRESIDENTE**: Basta, Sr. Diputado.

El Sr. Salamanca tiene la palabra.

El Sr. **FERNANDEZ DE CADÓRNIGA**: Señor Presidente, yo tenia pedida la palabra para una alusion personal.

El Sr. **PRESIDENTE**: Entonces, con permiso del Sr. Salamanca, á quien ya se la habia concedido, tiene la palabra el Sr. Fernandez Cadórniga para una alusion personal.

El Sr. **FERNANDEZ DE CADÓRNIGA**: Con gran sentimiento propio, Sres. Diputados, me levanto á hacer uso de ella. Mi ánimo está afligido por el debate que ha presenciado el Congreso, debate verdaderamente inusitado y desconocido en los fastos parlamentarios, porque no recuerdo que nuestra Pátria se haya encontrado en las condiciones en que de algunos años á esta parte se ha hallado y se halla á consecuencia de la guerra de Cuba, y de los caracteres que reviste y fines á que se encamina. Creo que no ha habido aquí ocasion ni momento en que se hayan traido al debate cuestiones tan importantes, y á mi modo de ver con un acuerdo bien distinto de aquel que aconsejan el patriotismo y la prudencia política de todos los que que se hallan investidos del alto cargo de legisladores del país.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Cadórniga, advierto á S. S. que no tiene derecho para entrar en el fondo de la cuestion. Suplico á S. S. que se limite á la alusion de que haya sido objeto.

El Sr. **FERNANDEZ DE CADÓRNIGA**: De tal manera lo reconozco así, Sr. Presidente, que precisamente las pocas palabras que he pronunciado eran para demostrar que no teniendo ese derecho, no podia entrar, no debia entrar, no era posible que entrase, porque el Reglamento me lo prohibe, en el fondo del debate. Por eso declaro que no me es posible discutir sobre el procedimiento y los actos que han tenido lugar en Cuba y que se rozan con la guerra, cuya historia tengo aquí, en esta série de documentos cuya autenticidad nadie podrá negar, y que nos suministran

gran luz sobre la conducta y sobre los medios puestos en práctica por todos, absolutamente por todos los dignos generales que allí han mandado en circunstancias bien críticas, ya como gobernadores generales de la isla, ya como generales al frente de las tropas que combatin la bandera de la insurreccion.

No he de defender aquí tampoco la conducta del general Martinez Campos y la del dignísimo general Jovellar: me lo impiden respetos que yo no desconozco, y me lo veda hasta la prohibicion absoluta que aquellos han hecho de que sus amigos se levanten á defender aquí sus actos. Por otra parte, harto cumplida y elocuentemente lo ha hecho mi amigo el Sr. Ministro de Ultramar, y mis palabras serian muy pálidas al lado de las suyas, así como los recursos oratorios de que yo pudiera valerme serian bien escasos, y ciertamente serian de muy poco valor al lado de los que ha empleado en el discurso elocuentísimo que ha pronunciado el Sr. Marqués del Pazo de la Merced.

Pero no puedo dejar pasar desapercibida, y acudo á vuestra memoria, no puedo dejar pasar desapercibida cierta inculpacion que ha hecho el Sr. Salamanca cuando se ha referido á tratos y conciertos que dice han existido entre el general en jefe y los insurrectos; tratos, señores Diputados, bien distintos de otros, porque aquellos que han tenido lugar en Cuba cedian en bien de la Pátria, y otros que yo conozco, y á los cuales quizás tambien ha aludido el Sr. Ministro de Ultramar, cedian bien en perjuicio quizás de la paz y del bienestar de la Pátria.

Yo no quiero hacerme cargo de esos tratos en este instante, y á ellos se refieren los documentos justificativos que tengo en mi poder, y á los cuales tambien el Sr. Ministro de Ultramar aludió porque en otra ocasion no me fué posible examinar documentos que tienen relacion con el Sr. Salamanca, de los cuales tal vez no he de hacer uso ahora, como hasta aquí no lo he hecho por un exceso de prudencia y de consideracion á S. S., á ménos que S. S. no me autorice para ello.

Y creo que con esto está recogida la alusion del señor Ministro de Ultramar, y me siento dando gracias á la Cámara por su benevolencia.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Salamanca tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Señores Diputados, tomo la palabra para rectificar y para alusiones personales directas.

No habrá podido ménos de sorprender al Congreso y de sorprenderle sériamente la sinrazon con que se ha querido demostrar que no es cierto todo lo que he dicho á pesar de ser la pura verdad, y que habiendo tratado la cuestion en justicia y con razones pertinentes y al caso, se haya contestado solo con esas frases huecas de patriotismo, alabar al ejército, al que no ataqué, y pretendiendo desautorizarme torciendo el debate. Una cuestion tratada con la mayor elevacion, una cuestion relativa al Gobierno como Gobierno para exigirle la responsabilidad, se ha querido desvirtuar haciéndola una cuestion personal; es decir, desautorizando la persona. La persona importa poco al país; pero sin embargo, trataremos de la persona y trataremos con amplitud en cuanto haga las rectificaciones, empezando sencillamente por decir en este momento que rechazo por indignas las alusiones del Sr. Cadórniga. (*El Sr. Fernandez de Cadórniga*: Pido que se escriban esas palabras.) Que se escriban con tinta de todos colores.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar lectura de un artículo del Reglamento.

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez D. Cándido): «Artículo 145. Si se profiriere alguna expresion malsonante ú ofensiva á algun Diputado, éste podrá reclamar luego que concluya de hablar el que la profirió, y si éste no satisface al Congreso ó al Diputado que se creyere ofendido, mandará el Presidente que se escriba por un Secretario, y si hubiere tiempo, se deliberará sobre ella aquel mismo dia, y si no se dejará para otra sesion, acordando el Congreso lo que estime conveniente á su propio decoro y á la union que debe reinar entre los Diputados.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Puede continuar el Sr. Salamanca en el uso de la palabra, y yo suplico á su señoría que haga lo posible para que no entre en ejercicio el artículo que acaba de leerse.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Su señoría comprende que yo no he personalizado la cuestion con nadie; he sido buscado, y yo que no busco á nadie, me encuentra todo el mundo. Y no digo más por ahora: luego trataré de ese asunto, y veremos esos documentos que dice poseer, que desde luego empiezo por rechazar *como falsos y como apócrifos*: ya lo explicaré oportunamente.

Y ahora, dicho esto, entro en la cuestion. Empezaré por el final del discurso del Sr. Ministro de Ultramar y tambien por una reticencia que ha hecho, sin ejemplo y sin motivo, como demostraré.

Ha terminado el Sr. Ministro de Ultramar diciendo que si la guerra de Cuba continuara, irian á Cuba todos los recursos y todos los elementos, excepcion hecha del general Salamanca. (*Varios Sres. Diputados*: No, no.) Así lo he entendido yo. (*El Sr. Ministro de Ultramar hace signos negativos.*) Aquí me dicen que las palabras han sido: «con aprobacion de todos, excepcion hecha del general Salamanca.» (*Varios Sres. Diputados*: Tampoco.) ¿Tampoco? Pues bien; yo no quiero entrar en esa discusion: si S. S. (*Dirigiéndose al Sr. Ministro de Ultramar*) con el signo más insignificante me indicara que no ha tenido la intencion de ofenderme, yo me daria por satisfecho. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: No solamente con signos; de palabra yo digo desde luego que no he tenido el menor pensamiento de ofender á S. S.) Muchas gracias; y aunque habia ofrecido dejar para lo último la cuestion personal, empezaré por ella, por aquello de que, aunque aparentemente estoy en calma, no deja de escocerme la especie de incertidumbre que pueda haber sobre esto.

Esto ya se pretendió tratar cuando empezó mi oposicion al Gobierno, y se hizo de una manera, como se ha hecho hoy, tan impropia dentro de los Parlamentos que no tiene ejemplo, porque cuando se tratan cuestiones de principios, traer al debate cuestiones relativas á una persona á quien no se ha buscado préviamente, y hácia la cual hasta se ha fingido amistad, *creo que eso es lo suficiente para ligar las manos á cualquier persona que se aprecia*. Pero dejémoslo: yo concedo á todo el mundo como no puedo ménos de concederlo, el derecho de discutir mi conducta, tanto como particular, que es lo que aquí ha venido á discutirse, como en mi calidad de general. Pero no temo la opinion pública, ni temo que se lean los documentos á que se ha referido el Sr. Cadórniga ni cualquiera otro, porque si bien soy el último de los generales, en honra creo ser tanto como el primero.

No me habria sorprendido recibir duros cargos del

Sr. Garrido, y hasta lo digo de corazon, he sentido hablar y aludir, aunque indirectamente, al general Martinez Campos, y ver al Sr. Garrido allí, porque es cuñado de dicho general; no tengo ningun motivo de resentimiento con él; no tengo más que motivos de respeto al Sr. Garrido por su edad y circunstancias; y de consiguiente, lo que á él le pudiera molestar, habia de serme á mí molesto, y doy esta satisfaccion que creo bastará. Pero que una persona que no tiene títulos de ninguna especie, se meta á defensor del general Martinez Campos, ni lo he comprendido ni lo llegaré nunca á comprender. (*Rumores.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Salamanca, cualquier Sr. Diputado, en el mero hecho de serlo, ya tiene títulos más que suficientes para intervenir, segun el Reglamento, en cualquier cuestion.

Suplico á S. S. que continúe.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Estoy conforme con esa apreciacion; pero si hablo de esta cuestion, y especialmente de esto, es porque ya sabe el señor Cadórniga que ni el general Martinez Campos ni yo, por decirlo así, eludimos las cuestiones personales, y el primer discurso, que sale de aquí, del Congreso, y apelo á los taquígrafos, es el que va al general Martinez Campos rubricado por mí, como todos los que he escrito é insertado en los periódicos políticos.

De consiguiente, si ofensa pudiera haber, que no la hay ni lo he intentado ni lo intentaré, y si lo intentase lo haria de frente y no indirectamente, esa ofensa la leeria porque yo le mando el discurso, y por lo mismo él puede juzgar si hay ó no ofensa en lo que digo, y él puede pedirme satisfacciones, pero no por delegacion, sino directamente.

Yo no he ofendido al general Martinez Campos: si le hubiese ofendido, es claro que lo hubiese hecho dentro de mi derecho; pero yo no he ofendido á su honra, ni he manchado lo más mínimo su dignidad, ni he indicado la menor duda que pudiera serle desfavorable, y si tuviera que indicarle alguna, por decoro propio no se la echaria en cara. Yo he juzgado los actos del general Martinez Campos en alguna ocasion; pero en la presente, ni aun eso he hecho, porque á quien he atacado ha sido al Gobierno, que es el responsable ante las Córtes, pero no al general Martinez Campos, que por muy alto que esté, está por bajo del Gobierno, que es el único responsable. De consiguiente, yo lo que he hecho ha sido atacar al Gobierno, que ha aceptado la responsabilidad de los actos del general Martinez Campos, y lo he hecho en uso de un derecho; pero si yo hubiese atacado al general Martinez Campos, tambien lo hubiera hecho en uso de un derecho.

He oido ciertas expresiones que no me han ofendido, porque no pueden ofenderme, sobre si el general Martinez Campos está más alto que yo. Estará todo lo alto que se quiera; pero como general, cuando se trata de puntos periciales de la guerra, todos los generales estamos á la misma altura; y como Diputado, indudablemente estoy encima del general Martinez Campos. (*Un Sr. Diputado de la mayoría*: ¿Por qué?.) (*Rumores.*) Porque puedo juzgar sus actos. (*Más rumores.*) Repito que, como Diputado, estoy encima del general Martinez Campos. (*Un Sr. Diputado de la mayoría*: ¡Si es Senador el general Martinez Campos!) (*Rumores.*) Aunque sea Senador, yo aquí puedo juzgar sus actos y censurarle. Yo aquí juzgo al general en mi perfecto derecho como Representante de la Nacion, y doy mi opinion sobre sus actos, porque mi grado de general me supone los conocimientos necesarios para poder juzgar los actos de ese y de cualquier otro general. (*Rumores.*) Pero repito que yo no le he ofendido directa ni indirectamente, ni le hubiese ofendido nunca, entre otras razones, por la distancia que nos separa.

Vamos á mi personalidad, y siento hablar de ella porque nada tiene que ver con la cuestion que se discute. Que el general Salamanca sea bueno ó malo, que el general Salamanca sea ó no digno, por eso no ha de ser mejor ó peor lo que ayer dije; pero, sin embargo, pasa aquí una cosa notable; el general Salamanca ha sido dignísimo mientras ha estado al lado del Gobierno, y ha dejado de ser digno en el momento que se ha separado del Gobierno. Pero vamos á la cuestion con que se viene amenazando mi decoro, y que no se aclaró ya en otra ocasion porque el Presidente de la Cámara me suplicó que no se volviese á hablar del asunto, puesto que yo habia pedido unos documentos y tenia que hacer una acusacion; y el Sr. Ministro de la Guerra, que está presente, sabe que ha sucedido lo que voy á decir. Los documentos con que entonces y ahora se me ha amenazado, eran un expediente que se decia mio, y que es perfectamente contra Reglamento, porque respecto de los generales no hay más expediente personal que su hoja de servicios; y en ese expediente hay tres notas puestas no se sabe por quién, porque no están firmadas por nadie, y aun el mismo expediente no tiene ni firma ni sello; es decir, que fué un expediente destinado á hacer efecto por el momento y que no se pudo lograr porque Dios me ha dado mucha sangre fría, y ya ha visto el Congreso que cuando se me ha atacado aquí con calor, yo he recibido las acusaciones con completa tranquilidad.

Esas tres notas son: una en que se dice que el año 1868 fuí separado del batallon de Cazadores de Ciudad-Rodrigo por dirigir camarillas. Eso es completamente falso; me basta decir que yo llevaba cinco ó seis años en el batallon Cazadores de Ciudad-Rodrigo; que esa nota no sé quién la haya puesto, y que yo puedo traer á la Cámara y traeré el oficio de mi separacion, que dice sencillamente que se dejaba de reemplazo al comandante Salamanca. Y ese reemplazo habia sido pedido por mí, porque en aquella época habia fallecido mi padre; y yo para asuntos de testamentaría tenia una Real órden del Ministerio de la Guerra permitiéndome venir á Madrid cuando tuviera por conveniente; y dándome vergüenza tener que usar de ella con demasiada frecuencia, pedí el reemplazo y lo obtuve.

La segunda nota es la deuda que dije al Congreso de trinta y cinco mil y pico de reales, lo cual no tiene nada de particular cuando todo el mundo sabe que tengo la desgracia, y siento tener que decirlo aquí... (*Varios Sres. Diputados*: No, no.) que tengo la desgraia de tener 52 pleitos, y que tengo la desgracia además de no tener más que mi sueldo y haber servido buenos destinos constantemente, no sé cómo, que no he logrado tener economías.

La tercera nota, y apelo tambien al testimonio del Sr. Ministro de la Guerra para que diga si esto es exacto, era que no habia rendido cuentas completas á la Caja de Ultramar de la recluta para Ultramar hecha en Málaga para el batallon de Cádiz. El Sr. Ministro de la Guerra contradirá mis afirmaciones si no son exactas al referir lo qué hubo en esta cuestion, y consta en ese expediente, no pendiente como se dice en la nota indebidamente estampada, sino ultimado hace tiempo. La causa del débito consiste simplemente en que uno

de los capitanes que tenian empeñados mi en poder recibos de gastos de suministros y pasaje de las tropas, se embarcó sin rendir cuentas, y yo preferí escribirle, aguardar sus cuentas, á dar parte contra él para que fuera encausado, como era lo reglamentario y legal; así pasó tiempo engañándome con ofertas hasta que desertó al enemigo, y segun prescripciones reglamentarias resulté responsable al pago, toda vez que es sabido que recibo que se deja de cobrar por no haber cumplido los preceptos del reglamento contra el deudor, es de cargo del que los omitió: ahí está todo; responsable soy, sufro, pago y prefiero el mal que sufro á haber sido ménos considerado y que un oficial estuviese por mí en presidio.

Veamos ahora las indicaciones del Sr. Cadórniga. Diputados hay en esta Cámara que podrán rectificar lo que yo diga si no es completamente exacto porque tomaron parte activa en ello, advirtiendo que son de la mayoría y amigos particulares de los Ministros como vereis al aludirlos yo.

En el año 73 despues de desarmadas y arrojadas las tropas por los revolucionarios de Sevilla, Málaga y Granada, y de verse marchar la situacion por su debilidad, y los acontecimientos de Barcelona, Sagunto y otros puntos, se reunieron las tropas desarmadas en Andalucía, en Córdova, á las órdenes del brigadier Loño, formando una division. La mayoría de estas fuerzas la componian las tropas que á mis órdenes habian triunfado sobre la más potente insurreccion en Málaga, y entre las cuales por lo tanto tenia yo algun nombre, prestigio y ascendiente, más que por lo que yo hiciera, por la fortuna que tuve en aquella jornada, y en el *Diario de Sesiones* constan los ataques de que fuí objeto por parte de los Diputados intransigentes; operacion en que con una exígua fuerza logré dominar en poco tiempo la potente insurreccion en toda la ciudad aunque con grandes pérdidas. Los Diputados de Málaga podrán decir si en aquella época recibí alguna gratitud de parte de los malagueños, amigos y enemigos, y si no es exacto que me distinguieron notablemente y me siguen distinguiendo hoy á pesar del tiempo trascurrido.

En Madrid al ver marchar la política á la destruccion del ejército y amenazada su disciplina, varios generales importantes se reunieron y trataron de un movimiento militar (que explica perfectamente Pirala en las últimas entregas de su *Historia de la guerra civil*, incoloro, y al grito de EJÉRCITO y ÓRDEN, marcando que despues de hecho y llamadas Córtes Constituyentes, éstas marcarian la clase de gobierno que habia de establecerse y para cuyo movimiento, solo de defensa de la propiedad, del ejército y de la seguridad individual, se admitia la cooperacion de todos los partidos, puesto que no tenia otro objeto que reconstituir el ejército y concluir con aquella situacion anormal. El comité de Madrid, del que formaban parte los generales Caballero de Rodas, Zapatero, Balmaseda y otros, no sé por qué me creyeron á propósito para el asunto, y designado el general Zapatero para hablarme, vino á mi casa y me preguntó si contando como contaba con el aprecio de las tropas reunidas en Córdoba, queria ponerme allí al frente del movimiento. A ello contesté que aceptaba el cargo hasta el momento de dar el grito y sacar las tropas; pero que tanto para firmar la proclama como para seguir despues el movimiento era preciso se designase otro general de más importancia que yo, pues si no el movimiento naceria muerto, puesto que yo no era más que un brigadier y moderno, que habia de dificultar el que generales de importancia se agrupasen á mí. Aceptada mi idea, salí para Córdoba con mi hijo, entonces alférez de infantería, y recibí las instrucciones de avisar en cuanto tuviera arreglado el asunto, para que se designase el dia y fuese á ponerse al frente el general Caballero de Rodas.

Al llegar á Córdoba, habia ya salido la division para Utrera, y por lo tanto allí fuí; ví á los jefes en cuanto llegué, y supe que el partido carlista estaba trabajando con gran empeño, aunque con poco acierto, aquellas tropas, pues lo hacia halagando al soldado en las tabernas y dando bastante dinero, lo cual, sin embargo, como no era el procedimiento que pudiera facilitar el asunto, no daba resultado. Hablé y reuní á los jefes, y despues de conformes, acordamos no consentir la diseminacion de las fuerzas, y se firmó un acta en este sentido, que poseo, y quedaron todos comprometidos á obedecer mis órdenes.

El Gobierno nombró general para esta division, admitiendo la dimision presentada por el brigadier Loño, y el nuevo general desde Córdoba ordenó á las fuerzas que marcharan por cuerpos á dicho punto, y separadas.

Consultaron conmigo los jefes, y se contestó que obedecerian la órden, pero marchando reunidas las fuerzas, pues habiendo de pasar por Sevilla aún insurrecionada, no querian ser allí desarmadas.

Aquella noche llegó el general á Utrera con el gobernador civil de Sevilla é inesperadamente, y enterado sin duda de mi presencia y trabajos, un comisario de policía me llevó á su casa á las cuatro y media de la mañana, donde tuvimos detenida conferencia sin resultado.

A las cuatro de la tarde las tropas se embarcaron en el ferro-carril para Córdoba en trenes especiales, y yo en el mismo tren reservadamente y con mis amigos.

Al llegar á Córdoba envié emisarios á Granada, Sevilla, Algeciras, Málaga y Almería, y á mi vez fuí visitado por representantes del partido carlista que me preguntaron si eran admitidos al movimiento, y las bases de él.

No creyéndome autorizado á la resolucion de este punto concreto, ó no creyendo por lo ménos conveniente resolverlo yo por mí solo, á pesar de que las instrucciones eran la aceptacion de todos los partidos y solo evitar la invasion de partidas armadas carlistas en terrenos en que las hubiera, envié á Elvas (Portugal) á mi hijo para recibir instrucciones concretas, pues sabia por carta recibida de Madrid que para allí habia salido el general Caballero de Rodas, y aprovechando este paréntesis en el arreglo del movimiento, marché á la Carraca á ponerme en contacto con el capitan general del departamento y coronel de infantería de marina.

Regresé seguidamente á Córdoba, donde á su vez llegaron los comisionados que fueron á Granada y demás puntos, y gran número de oficiales de reemplazo de Sevilla, que se pusieron completamente á mis órdenes, incluso algun oficial de artillería de los que habian pedido su licencia absoluta, y seguí en los trabajos con ahinco, recibiendo noticia de la llegada á Elvas del general Caballero de Rodas por haber venido á Córdoba emisarios suyos y del comité de Madrid.

Al tercer dia llegó mi hijo con instrucciones concretas del general Caballero de Rodas, que eran sencillamente decirme que podia admitir en el movimiento á los indivíduos ú oficiales de ideas carlistas declaradas que no estuviesen en armas, pero que procurase

no darles *importante* mando de armas sino puestos de fila ó mando de partidas de recluta que hicieran propaganda para el movimiento, viniendo á fundir los resultados que alcanzasen en la masa general, y me autorizó á decir que admitia todos los elementos contrarios al cantonalismo y desórden, puesto que las Córtes Constituyentes habian de resolver despues la forma de gobierno que habia de regir, y me dejaba la resolucion de estos asuntos con el criterio que juzgase conveniente á la mejor resolucion del asunto y que facilitasen el movimiento, tendiendo á que no se creasen dificultades que pudieran embarazarlo, puesto que el objeto era conseguir solo que todos los elementos de órden unidos se sobrepusieran á los elementos demagogos y de destruccion que se veian predominar por la debilidad del Gobierno, limitándose solo las instrucciones á que por todos los medios posibles procurara yo siempre sacar el mejor partido.

A consecuencia de esto, y tambien de interinas amistades particulares que no hay para qué traer aquí, estuve en relaciones con algunos carlistas, mereciéndoles las mayores deferencias. El movimiento se habia de hacer el mismo dia en que llegó á tomar el mando de la division el general Pavía; pero la noche anterior, por una imprudencia de un criado del general Sartorius, se supo lo que se iba á hacer, y se tomaron medidas alrededor de su casa, en la cual habíamos de celebrar junta la mañana siguiente. Me dirigí yo allí, en efecto pero al ver la tranquilidad que habia en los alrededores, me escamé; no me pareció natural que no hubiera un alma en aquellos sitios, que á aquella hora debian estar muy concurridos; así es que no hice más que entrar, y decirle al general Sartorius: «Salga Vd. que va Vd. á ser preso.» Me dijo, que no era posible, que él estaba seguro, que todo el mundo le conocia en Córdoba; y yo le contesté: «pues quédese Vd. con Dios, que yo me voy;» y efectivamente, apenas salí, cogieron al general Sartorius y á todos los que con él estaban. Me fuí á la fonda por creer que no habia sitio más seguro, y efectivamente, vinieron á registrar y no me encontraron á pesar de que estaba en mi cuarto.

A la noche salí y fuí á los cuarteles á ver si las tropas estaban dispuestas, y efectivamente lo estaban para la mañana siguiente; pero aquella misma noche vino el general Pavía, y como sus instrucciones eran poco más ó ménos que las nuestras, y venia de acuerdo con los señores de Madrid, nosotros desistimos de un movimiento revolucionario innecesario ya, puesto que por sí lo hacia el nuevo Gobierno; y no quedando nada que hacer allí, dejamos el asunto en tal estado, marchando yo de aficionado á ver el ataque de Sevilla.

Fuí luego comisionado para estudiar el espíritu de nuestras tropas en las Provincias Vascongadas y la situacion de la guerra carlista. De allí pasé á Francia para asuntos puramente particulares con licencia y en situacion de cuartel.

Estando en Francia, y habiendo ido con una familia de mi mayor aprecio á una posesion de campo perteneciente á un título francés, ví en la mesa entre los comensales á D. Cárlos el Pretendiente, que temporalmente estaba allí oculto, segun supe, y que deseando hablar conmigo, lo hizo con alguna extension de sobremesa. Me habló de mis hechos militares en Málaga y Córdoba, que indudablemente sabia por persona que me fuera afecta, puesto que la relacion era exageradamente favorable á mi crédito; me dijo que sabia era alfonsino, y despues habló de política general de España, lamentándose de que los desórdenes habidos y la tendencia de las Córtes eran indudablemente el cantonalismo, aunque no contaba con que pudiera hacerse lo que luego vimos logró el Sr. Castelar y el general Pavía en el golpe del 3 de Enero.

Estos razonamientos le llevaban natural y lógicamente á la consecuencia de que en tal barullo y creyendo él que no habria en el momento supremo más bandera monárquica levantada y en armas que la suya, decentemente podian todos los hombres de órden y el ejército, incluso los alfonsinos, agruparse bajo su bandera. Me dijo que era hasta razon de consecuencia, puesto que él era el único que representaba hoy la fuerza de la misma bandera del movimiento de Córdoba y los mismos lemas y que por ello y para este caso desearia contar conmigo. Contesté evadiendo todo compromiso, tanto porque yo no veia la cuestion del mismo modo, como porque tenia la confianza y seguridad de que si el Gobierno marchaba á la demagogia, fácilmente los elementos del ejército se habian de agrupar y dominar; procuré eludir la cuestion sin herir á quien me trataba con las mayores consideraciones y toda finura, siendo además acreedor á ellas por su nacimiento y condiciones personales, lo cual reconozco en justicia, aunque despues hayamos sido y seamos adversarios políticos.

Al poco rato nos separamos sin ningun compromiso y sin que yo despues haya tenido trato alguno con él ni con nadie, ni posea carta suya alguna ni él mia, ni documento de ninguna especie, y lo que es más, sin que ninguno de los generales y jefes de ese campo me haya hecho la más leve indicacion á pesar de tener yo en él muy queridos amigos, como eran Ollo, Lizárraga, Zalduendo, Ferron, Costa, Elío, Benavides, Mogrovejo, Chacon, Ponce de Leon y otros, que ni me han hablado, ni escrito, ni yo á ellos, y apelo á la caballerosidad de todos para que digan si lo referido respecto á cada uno de estos jefes que he citado de que no han tenido trato alguno conmigo en dicho sentido, no es concretamente exacto.

Que en Córdoba, al ser admitidos en el movimiento que se proyectaba, no tuve más intervencion que la consulta, innecesaria hasta cierto punto, por las instrucciones, os lo demostraré, si quereis, por dichas instrucciones y la órden que recibí, que pongo á disposicion de los Sres. Diputados que quieran verlas.

Explicado ya el asunto, vamos á cuentas. Un Gobierno del cual forman parte algunos individuos que estaban en el poder cuando en las fachadas de los edificios públicos estaba escrito el lema de *cayó para siempre la raza espúrea de los Borbones*; un Gobierno en que hay Ministros revolucionarios y otros que lo han sido de D. Amadeo, un Gobierno que ha dado un decreto para reconocer sus empleos á los carlistas en el cual se dice *que en el tiempo en que no habia Monarquía todo hombre monárquico podia servir lealmente á la causa de la Monarquía en las filas de D. Cárlos*; un Gobierno de esta clase, digo, ¿puede hacer á nadie un cargo por suposicion de que haya tenido trato ó compromiso con D. Cárlos cuando sanciona y explica hasta el que hayan vertido nuestra sangre los que admite y reconoce en sus empleos? ¿Puede el Ministerio actual pedir cuentas á nadie de consecuencia política? ¿Importaria algo esto á la cuestion de Cuba aun dado el caso de ser exacta la suposicion intencionada, que rechazo, respecto á mi personalidad? Lo dejo al juicio de la Nacion sin más comentarios.

No sois vosotros los llamados á enseñar consecuencia política, y por mi parte os diré que todavía no he hecho ningun cambio ni evolucion en política.

Respecto al tratamiento á que aludia el Sr. Elduayen, le diré que oculto D. Cárlos y no queriendo ser conocido, nadie se lo daba en la mesa, por que los criados no se apercibieran de su persona segun se me dijo, y para no perjudicar á los dueños de la casa en que estaba, y con esto no digo mas.

He dicho que no he hecho evoluciones políticas y referido lo ocurrido en Córdoba, y reto á que nadie pueda demostrar otra cosa. Conmigo fué á Córdoba el que despues fue cabecilla, Ponco de Leon, que habia sido oficial de la Guardia rural, y que pidió su licencia absoluta por isabelino cuando estalló la revolucion de Cádiz y estando en Jerez de teniente de la Guardia rural; y tan no era entonces carlista, que entre mis documentos, que pondré mañana sobre la mesa para que los Sres. Diputados vean toda la historia de esa época, se encontrará una carta del Sr. Ponce de Leon cuando yo era gobernador militar de Tarragona antes de irse él á la faccion, en que se ofrecia á venir conmigo para que lo metiese en accion, y si salia bien de la primera, propusiera al Gobierno su vuelta al servicio. Conmigo vinieron á Córdoba el comandante Moran, y enterado de ello; el Sr. Gutierrez Cámara, que vino á traerme instrucciones, que asistió á la junta y que sabe lo mismo que yo á quiénes he aludido y la historia de este asunto (*El Sr. Gutierrez Cámara pide la palabra*); enterado de ello está el Sr. Alcázar que estaba en Elvas con el general Caballero de Rodas cuando llegó mi hijo. (*El Sr. Alcázar pide la palabra.*)

Y para terminar, reto á todo el mundo á que se me presente un solo oficial del ejército, ni indivíduo de ninguna clase, que entonces, ni antes, ni despues le haya yo hablado en sentido de compelerle á ser carlista ó auxiliar el movimiento carlista; reto tambien á que se me saque un solo ejemplo de tratos mios directos ni indirectos más que esto que he dicho; y con esto contesto al Sr. Elduayen por lo que indicaba del movimiento de Córdoba que he referido antes, en el que solo podrá decírseme una cosa; pero la diré yo antes, y es que naturalmente, jefe de un movimiento, yo no era tan estúpido que no supiera contemporizar con todos; y así, cuando venia, por ejemplo, un alfonsino y me preguntaba: «¿cree Vd. que una vez hecha la paz esto se inclinará al alfonsismo?—Pues es claro, le contestaba.» Y lo mismo le decia á un republicano de órden ó á un carlista que me preguntaba lo mismo. (*Risas.*)

Ya que ha pedido la palabra el Sr. Gutierrez Cámara, yo espero que diga lo que ocurrió en el paseo de Córdoba con la reunion de oficiales y jefes y la decision tan grande que habia al contestar á las preguntas que les hice, y apelo á su memoria. Las preguntas fueron las siguientes para que se las pudieran comunicar al general Caballero de Rodas: «¿Si monto yo á caballo, me seguirán tambien las fuerzas de Vd.?—Sí señor.—¿Y si salen todas?—Sí señor.—Si no hay más que las de Vd., ¿irán?—Sí señor.» Toda la fuerza tenia la misma union; y naturalmente, en unas fuerzas que venian de tres puntos diferentes, en que habia todo género de aspiraciones, no habia más remedio que ligarlas de esta manera.

Yo no he tratado nunca con los carlistas; yo no les he concedido los derechos de beligerancia que otros generales les han concedido; yo no les he dado permiso para que vinieran á tomar baños minerales á las poblaciones; yo no he firmado nunca ni á la derecha ni á la izquierda de los generales carlistas, y en el Collado no he hecho ninguna capitulacion, porque lo he tomado por la fuerza de las armas, y no seria tan fácil cuando apenas hacia seis meses que el general en jefe Quesada con dobles fuerzas y con doble artillería no lo habia podido tomar, habiendo tenido que levantar el sitio, y teniendo el fuerte ménos artillería y ménos fortificaciones que cuando yo fuí.

Me he batido con los carlistas; y respecto de la alusion tambien personal que me hizo el Sr. Ministro de Ultramar relativa á que yo he dado prisioneros á los carlistas, he de decir, en primer lugar, que S. S. mismo rectificó cuando yo le dije que leyera la comunicacion; y en segundo lugar, que yo no he dado prisioneros á los carlistas en el sentido que rectamente puede darse á estas palabras. Yo referiré además lo que ocurrió en este asunto. La comandancia general de Vizcaya, aunque depende del capitan general, ha sido en tiempo de guerra verdaderamente independiente y ha tenido siempre ámplias facultades. Roto el telégrafo, cortada la vía férrea, no habiendo comunicaciones más que por mar, y éstas frecuentemente interrumpidas, natural es que el comandante general de Vizcaya tenga las facultades que marca la Ordenanza en casos semejantes.

Cuando yo me encargué de la comandancia general de Vizcaya, ya tenian los carlistas en su poder 12 carabineros presos. Las familias, las mujeres de estos prisioneros estaban siempre moliéndome y quejándoseme de sus desgracias. Decian, y con razon, que por efecto del aislamiento en que se encontraba Vizcaya, los canjes que tenian lugar en el resto del territorio no llegaban á aplicarse nunca á aquella provincia, por cuya razon aquellos pobres carabineros, que se encontraban prisioneros desde el principio de la guerra, no habian podido lograr su libertad. Deseoso de hacer algo en su obsequio, dispuse una noche hacer una salida, y mandando unos voluntarios que allí se llaman *Los Vinagres*, penetré en el valle de Azúa y tuve la suerte de coger un oficial y dos sargentos del enemigo, personas de importancia.

Al dia siguiente recibimos parte del cabecilla Berriz, en que me decia que pusiera en libertad á los prisioneros y que él me entregaria igual número de prisioneros nuestros. Yo le contesté, no como presumia el Sr. Ministro de Ultramar, sino con un sobre en que decia: «Al ex-coronel de artillería D. Eliseo Berriz.» El ayudante del cabecilla Berriz ó un oficial, que esto dijo ser, me devolvió el oficio, entregándolo á mi primera avanzada, diciendo que su jefe no le abria como no le pusiera *general*. Yo le contesté que si no queria abrirle que le dejara cerrado, puesto que no podia darle otro nombre y el que le daba no era ofensivo. Mas como los tres prisioneros eran personas de importancia, el cabecilla Berriz acabó por abrir el oficio y por decirme que entregara los prisioneros y él me entregaría á su vez los 12 carabineros.

Con efecto, tan pronto como entraron en la plaza de Bilbao los carabineros, dí yo libertad á los tres carlistas. Esto no es beligerancia; pero dado caso que lo fuera, yo no habia de enmendar la plana al Gobierno que estaba haciendo canjes todos los dias. De todos modos, juzgaba yo preferible incurrir en la reprension del capitan general, á dejar de canjear 12 carabineros por tres carlistas.

Y dicho esto, creyendo que el Congreso tiene ya

bastante de cuestion personal por ahora y mientras no se suscite de nuevo, voy á rectificar los conceptos equivocados que me ha atribuido el Sr. Ministro de Ultramar. Empezó S. S. atribuyéndome poco patriotismo al no aceptar la indicacion del Sr. Presidente del Consejo de Ministros para que desistiese de mi propósito de entrar en este debate. Poco he de decir de esto. Su señoría ha indicado que estoy solo en el mundo, puesto que todo el mundo está callado en lo que á este punto se refiere.

Yo quisiera que S. S. diera libertad á la prensa y veria si estaba callada. ¿Cómo no ha de callar si los artículos más embozados, en tratando de la cuestion de Cuba son denunciados en el acto, como lo prueba alguno mio que con efecto ha sido objeto de denuncia? Que dé S. S. garantías de que la prensa no será denunciada, y verá el Sr. Ministro de Ultramar si hay tanto patriotismo como S. S. se figura.

Ha dicho S. S. que hago abandono de mis estudios militares para dedicarme á los parlamentarios. No sé de dónde deduce esto S. S. La cuestion de que yo me he ocupado es cuestion militar, y por consiguiente no puede decir S. S. que abandono esos estudios. De todos modos, bueno es empezar por algo; y si ahora me ocupo de asuntos militares de Cuba, más adelante estudiaré los de la Península y así tendré estudios relativos á ambos continentes.

Ha dicho el Sr. Ministro de Ultramar, para demostrar más y más lo improcedente de mi conducta, que en Inglaterra el Secretario de Estado se ha negado á llevar á la Cámara ciertos documentos y á decir el número de tropas de la India que estaban en camino. Yo, señores, abandono este argumento al juicio del Congreso. ¿Es lo mismo tratar de un hecho que ya pertenece á la historia que tratar de un hecho que está latente, que es de actualidad y que podria ser inconveniente hacer público, puesto que haciendo saber el mayor ó menor número de tropas que van á ir á Rusia se le da al enemigo el medio de defenderse?

Me ha preguntado S. S. si ignoro las consecuencias que puede traer esta discusion. Yo, francamente, le diré á S. S. que sostengo el debate porque creo que la consecuencia es saber la verdad, y la consecuencia de saber la verdad es poner el remedio, que es mucho mejor y más patriótico que seguir engañados años y años.

Tambien me ha dicho S. S. que la opinion pública pesa sobre mi conciencia. Debe ser un peso muy ligero ó yo debo tener una conciencia tan ancha que no he sentido ese peso ni por un momento. Ha citado su señoría en prueba de su aserto que algunos periódicos á pesar de ser afines en ideas conmigo, me combaten. No sé á qué periódicos se puede referir S. S. porque no he leido ninguno, pero no tiene nada de extraño que me combatan.

Es sabido que hay periódicos subvencionados por ciertas sociedades; es sabido que hay periódicos que reciben billetes de lotería todas las extracciones, y por consiguiente es natural y justo que estos periódicos hablen en el sentido para que están subvencionados, como los periódicos ministeriales hablan en el mismo sentido que los Ministros. Si los Ministros dicen que yo no soy patriota, y que soy un mal sugeto, ellos han de decir lo mismo, por más que antes cuando servia á las órdenes del Gobierno no era un mal sugeto. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros pronuncia algunas palabras que no se oyen.*) ¿Dice S. S. que no? (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Digo que no sé si ha estado S. S. con el Gobierno.) Yo tampoco lo sé; pero sé que le he servido tan bien como el que más, y sé que le volveria á servir si hubiese guerra, pero sin ser su amigo nunca.

El Sr. Ministro de Ultramar ha dicho que yo he justificado la actitud del Gobierno al negarse á traer documentos á la Cámara, puesto que yo mismo he dicho que no leia el estado de bajas de Cuba por patriotismo. Esto es muy distinto; si yo pidiera al Gobierno documentos de actualidad; si le pidiera, por ejemplo, la correspondencia del general Martinez Campos íntegra, y no como la ha leido el Sr. Ministro de Ultramar, entonces comprendo que se negara á traerlos; pero lo que yo he pedido en la legislatura pasada ha sido la correspondencia del 68, la misma que nos ha leido S. S. Puesto que S. S. tenia en el bolsillo los documentos, con haberlos mostrado estaba todo concluido.

Que todos los Gobiernos han tratado con los insurrectos. Sí; pero S. S. no nos ha dicho con qué condiciones, porque yo he oido decir al general Balmaseda que en su tiempo la sumision era incondicional, y he oido decir tambien al Sr. Correa que la base de los tratos era incondicional; era sometiéndose los insurrectos á lo que decidieran las Córtes Constituyentes. (*El señor Correa*: Es cierto.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Suplico á S. S. que se ciña á la rectificacion. Ya ha visto S. S. que en la parte de alusiones personales le he consentido amplísima latitud; pero en la rectificacion desearia que S. S. fuese sucinto y estuviera dentro del Reglamento.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Me ha atribuido el Sr. Ministro de Ultramar el haber atacado directamente al ejército, y á la vez se ha atribuido S. S. el deber de defenderlo. Yo suplico al Congreso me diga si hay exactitud en esa acusacion. Yo no he atacado al ejército; yo no puedo atacarle; si acaso, habria atacado á los que dirigen al ejército. Yo he dicho que nuestro ejército es el primero del mundo; que nuestro soldado es el primero en sobriedad y en sufrimiento é igual al que más en valor. Por lo demás, yo no ataco al ejército por decir que no se ha hecho la paz con las armas; si acaso atacaré al que no sabe dirigirlo; al que no ha encontrado campamentos que nos dicen que están á cuatro leguas. (*El Sr. Presidente agita la campanilla.*) Callo.

Me ha atribuido tambien S. S. el haber presentado *Memorias* sobre Cuba que son de defensa propia. Indudablemente S. S. aludia á la del general Concha y á otras; pero entre los libros que he presentado hay muchos que no son de defensa propia, como el del general Golfin, el del general Velasco, y hasta hay el de un médico. Los documentos que contienen son documentos oficiales en las *Memorias* de los generales que las han hecho en defensa propia, y no lo son en las otras.

Yo no he dicho que el levantamiento de Yara se hiciera al grito de la revolucion de Setiembre. Cuando S. S. lo dice, lo habré dicho; pero no he querido ni he podido decirlo, puesto que la revolucion se hizo el 29 de Setiembre y el levantamiento de Yara el 10 de Octubre, cuando no habia tiempo material para que se tuviera noticia de la revolucion. He querido decir que cuando los insurrectos tuvieron noticia de la revolucion se reunieron en el Camagüey, y acordaron someterse bajo las condiciones de la revolucion de Setiembre, adoptando la bandera de esta revolucion. No discutiré con S. S. sobre la mayor ó menor amplitud

con que interpretaron la revolucion, y mucho ménos cuando no ha sido un hecho consumado.

Me ha atribuido S. S. una acusacion terrible, pero de la cual no haré más que una pequeña protesta, porque tengo la seguridad de que S. S. lo ha dicho como una palabra de efecto, y hasta cierto punto como un alfilerazo á mi persona, pero sin intencion de herirme profundamente. Ha dicho S. S. que los documentos que yo traia reconocen mal orígen, como queriendo decir un orígen filibustero. Sentiria que S. S. hubiese acertado, y tal vez haya acertado, por que su orígen es de las oficinas del Estado y suele haber filibusteros en ellas. Pero naturalmente, al negarme el Gobierno los documentos que pido, como me sucede con el Sr. Ministro de la Guerra, tengo, como suele decirse, que aprender latin y buscarlos por ahí. Sin embargo, al no facilitármelos no está autorizado para tacharlos, y sobre todo con la habilidad con que lo hace mi amigo el Sr. Elduayen, porque tiene unos documentos que nos enseña, otros que no nos enseña que dice que existen, y es sabido que en una correspondencia el que no lea más que una carta no sabe nada del asunto. Si yo particularmente examinase esos documentos con S. S., puede ser que la demostracion no saliera tan concluyente como S. S. ha manifestado. Pero á mí me es igual que sea exacto lo que yo he dicho ó lo que ha dicho S. S. Acepto lo que S. S. dice, pero exijo la responsabilidad al Gobierno. Importa poco que el general Martinez Campos acepte ó no el trato, que proteste ó no proteste.

Ha dicho el Sr. Ministro de Ultramar que ciertas discusiones podian aparecer simpáticas á los insurrectos. Yo creo que nadie habla un castellano más claro que yo. No soy orador; empiezo por no dar entonacion á mis discursos, pero creo que se entienden y no podrán encontrar los filibusteros una sola palabra que les aliente, porque yo empiezo por decir que la guerra puede y debe concluirse. Si dijera lo contrario, comprendo que se envaneciesen; pero un hombre que los llama bandidos y que les dice que se puede acabar con ellos y que se compromete á acabarlos, creo que no les inspirará mucha gratitud.

Luego para combatir mi actitud, suponiéndola infundadamente como contraria á la autoridad de los generales Martinez Campos y Jovellar, cosa que es inexacta, puesto que no tiene nada de contraria en este momento á ninguno de los dos y á uno de ellos mucho ménos, ha manifestado S. S. que era poco decoroso en mí atacar á generales que estaban sufriendo las consecuencias de la guerra, la influencia del clima y derramando su sangre. Por fortuna su sangre no la han derramado; pero en cuanto á la inclemencia del clima y todo eso, no se puede hablar de nada que sea el ejército aquí, pues no se concibe ejército sin esos sufrimientos y todos estamos dispuestos á ellos.

El Sr. **PRESIDENTE**: Suplico al Sr. Salamanca que se ciña á rectificar los errores que se le hayan atribuido.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Precisamenta eso estoy haciendo, Sr. Presidente.

Se me ha atribuido por el Sr. Ministro de Ultramar poco patriotismo al juzgar á una autoridad que está en campaña, y naturalmente he de decir que si no se juzga al que está en campaña, cuando éste y no otro es el oficio del militar, no se puede juzgar al militar.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Salamanca, he interrumpido á S. S. cuando estaba hablando de operaciones, cosa que era de un tercero y no de S. S.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Pues eso he dicho: si no se puede hablar de los generales que están en campaña porque están sufriendo, entonces no se puede hablar de nosotros, porque todos sufrimos. Y esto no es un mérito en ningun militar, ni en el general Martinez Campos, ni en ninguno: el dia que me manden á mí á cualquiera parte, sufriré el agua, la tronada y todo lo que venga.

Me ha dicho el Sr. Ministro de Ultramar, aludiéndome directamente con mi propio nombre y hasta de un modo ofensivo, aunque encubierto y con finura, que nunca podria yo poner mi firma en un documento que me honrase más que la capitulacion de Cuba. Yo no digo nada sobre esto, porque es una apreciacion de su señoría, que está en el derecho de hacerlas como lo tenga por conveniente; pero como yo tengo el mismo derecho de apreciacion, le digo á S. S. que en igual caso no la habria puesto, y que me propongo en lo sucesivo, si algun dia allí ó á otra parte semejante me lleva la suerte, no ponerla tampoco; prueba de que no lo considero honroso.

Me ha atribuido tambien S. S. una *sensiblería* ridícula con motivo del incidente del soldado y ha dicho que por qué no le dí yo de comer lo que le dió el coronel Santos. Yo no le dí de comer porque fué el coronel Santos y no yo el que le vió, y el coronel Santos es quien me lo ha contado á mí. En cuanto á la sensiblería no sé á qué viene esta palabra, porque aun cuando yo lo he manifestado con sentimiento, como no tengo grandes recursos oratorios no hice de manera que pueda merecer la calificacion de sensiblería. Pero repito que lo creo un hecho altamente escandaloso é ingrato á los servicios del soldado, como la contestacion de S. S.

Me ha preguntado tambien respecto á esa misma cuestion, y con motivo de haber dicho yo que no se pagaba al ejército, si es que antes se le pagaba. Yo no recuerdo en mucho tiempo que se paguen los alcances á las familias de los fallecidos, porque no se pagan más que 140 á 150 al año, lo cual es casi engañar; porque si bien aparece la numeracion en la *Gaceta*, y se dice que venga á cobrar el número tantos, esto es complemente ilusorio, porque hay hombre que á pesar de tener marcado número, tarda dos ó tres años en cobrar, porque se le entretiene con los expedientes, lo cual da lugar á que se le declare número dos y tres años tambien despues de haber fallecido el individuo.

Me ha atribuido tambien error al decir que el terreno neutral era de 120 leguas, diciéndome que son ocho; yo no le digo más á S. S. sobre esto sino que acerca de los límites del terreno, en mi concepto el error es de la comunicacion, porque efectivamente uno de los lados de ese terreno son ocho leguas, pero el terreno es del rio Sevilla al camino de Santa Cruz; examínelo S. S., y verá que son ocho leguas de lado por un costado y 15 por el otro, y que las ocho multiplicadas, me parece que son por 15 ó 16, dan las 120 leguas cuadradas, que es lo que he dicho yo que es el territorio neutral, y esto el mismo Sr. Ministro de la Guerra que ha estado allí sabe esa distancia, porque la habrá recorrido muchas veces.

Me ha preguntado tambien dónde están las pruebas de que la neutralizacion ha perjudicado; yo de esto no he de decir nada; en primer lugar, porque estoy siem-

pre con el temor de que el Sr. Presidente, en cumplimiento del Reglamento, me interrumpa y no pueda extenderme; pero desde luego hay una contestacion muy clara. ¿A dónde ha perjudicado la suspension de las operaciones? Ha perjudicado en no hacerse la guerra y los soldados están allí para hacer la guerra.»

Pasados algunos momentos en silencio, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Ha concluido S. S.?

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: No señor, sino que por evitar que S. S. me interrumpa estaba desechando algunas de las apuntaciones y buscando las rectificaciones que sean completamente necesarias.

El Sr. **PRESIDENTE**: Puede V. S. continuar.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Me ha increpado duramente tambien el Sr. Ministro de Ultramar por haber calificado de deshonrosa la capitulacion y haber dicho sencillamente que los insurrectos no han puesto nada de su parte, y me ha preguntado que qué más quiero que pongan que la entrega de armas. Evidente es que si la entrega de armas fuese total, algo poner era, pero yo criticaba y sigo criticando la capitulacion porque precisamente es obligatoria para el Gobierno con tres que se presenten. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Y con 10.000.) ¿Me dice S. S., interrumpiéndome, 10.000 en armas? Pues yo desearia que me dijera S. S. cuándo han parido los que habia antes, porque segun el parte anterior no llegaban á 3.000. De consiguiente, si han subido á 10.000... (*El Sr. Presidente agita la campanilla.*)

Y por último, para concluir, y dejo las demás rectificaciones sin contestar por terminar esta discusion, porque de los cargos más graves que parece me ha dirigido el Sr. Ministro de Ultramar, uno de ellos es que con la pacificacion ó convenio dice que han de volver de Cuba á España 40.000, que yo supongo que aluda á 40.000 soldados ¿no es esto? y que con mi sistema no volverán esos 40.000, yo acerca de esto pocas palabras he de decir. En primer lugar, no lo creo tan completamente exacto como lo dice S. S., porque me parece que con la capitulacion y todo tardaremos algo en ver volver esos 40.000 soldados; pero aun suponiendo que así lo fuera, los soldados son para la guerra, y dicho se está que si yo deseo ver que en vez de una deshonrosa paz siga la guerra, á la guerra han de ir los soldados, y eso sucede en Cuba y en todas partes. Y no digo más.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Fernandez de Cadórniga tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **FERNANDEZ DE CADÓRNIGA**: Para decir muy pocas, que interesan á la verdad, al señor Salamanca y á mí.

Su señoría ha confundido dos cosas que son distintas entre sí; el trato social y cortés que resulta de la casualidad, y el sentimiento purísimo y honrado de la amistad. No profesando á S. S. esta tan grande amistad y sí el respeto personal que le debo, cae por su base la especie de cargo que S. S. pretendió hacerme, quedando para otras personas los sentimientos de mi amistad. ¿Cómo cumplo yo estos deberes? Creo que el Congreso lo sabe y mis actos los abonan. Esto en cuanto al primer punto.

Respecto al segundo, yo no he aludido á esos actos privados, particularísimos, íntimos y de familia, de que nos hablaba S. S., porque esas cosas no deben caer nunca bajo el exámen y el análisis de la opinion. Me referia precisamente al segundo pasaje ó explicacion que S. S. ha dado aquí de aquellos incidentes relativos á la que pudiéramos llamar la conspiracion en Córdoba, etc., y del viaje que S. S. hizo á Francia, con cuyo motivo, segun ha manifestado aquí, S. S. mismo se sentó á comer en la misma mesa en que D. Cárlos tambien se sentó. (*El Sr. Salamanca pide la palabra.*) De lo que allí pudo pasar, yo no tengo para qué ocuparme; es una cosa individual, particular entre el Pretendiente y S. S.; ambos lo sabrán, si bien el señor brigadier Diaz de Rada ha escrito con detalles y con su firma de ese viaje y de esa comida, de todo lo cual yo no tengo para qué ocuparme, remitiéndome al hecho ó hechos que hayan ocurrido; y creo que declarado el suceso, y quedando las cosas en su lugar, yo tambien quedo en el que me corresponde.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Salamanca y Negrete tiene la palabra.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Para decir sencillamente respecto de la explicacion del Sr. Cadórniga que él es dueño de sus acciones. De consiguiente, que yo no puedo juzgar de lo que conmigo ha hecho; si está bien ó está mal, él y el país lo juzgarán, y en su conciencia sabrá si lo que ha dicho ha sido ó no conveniente, y nada más.

En cuanto al brigadier Sr. Diaz de Rada, él podrá decir lo que crea oportuno; pero yo empiezo por declarar que no le conozco, que no le he visto en todos los dias de mi vida, y añado que si el brigadier Sr. Diaz de Rada quiere decirme á mí algo, si no lo quiere decir en público, tiene mi casa abierta á todas horas; y aunque no acostumbro á buscar nada, ni á nadie, yo nunca niego la cara.

Respecto á la cuestion de Córdoba y de otras partes, yo no sé, porque con tanto hablar hoy ya no me entiendo, yo no sé si dije algo; pero acerca de esa cuestion me parece que han pedido la palabra dos señores Diputados y á su testimonio apelo si fuí inexacto; pero más que al testimonio de esos señores, apelo al testimonio de todo el ejército español; en la inteligencia de que una de las razones que á mí me han hecho estar tranquilo desde la primera indicacion que se hizo en la legislatura pasada, es que por desgracia mi única familia es el ejército, y yo sé que el ejército, dijérase lo que se dijera, no señalaria con el dedo nunca al general Salamanca por eso, ni por una cosa bochornosa; podrán juzgarle más ó ménos militar, más ó ménos ilustrado, más ó ménos valiente, porque yo creo que el valor no es más que el arte de saber disimular el miedo y yo acaso sepa disimularlo ménos que otro; pero sé que no hay un solo oficial, ni un general, que pueda tildar de una cosa indigna al general Salamanca.

De lo que ha pasado en Francia y del objeto de mi viaje, ya ha indicado el Sr. Cadórniga que sabe algo; que lo diga, pues que seguro estoy no alterará lo dicho. Yo, sin embargo, no tengo inconveniente en que se diga todo lo que se refiere á mi vida pública y á mi vida privada, porque defectos tengo tantos como cualquiera; yo no seré el primer general, yo seré el último; pero el último y todo, creo que puedo presentarme donde se presente el primero, ya que en conocimientos y valer me considere el último.

Señor Presidente, despues de hecha esta rectificacion, retiro la proposicion.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Voy á decir muy pocas pala-

bras, Sres. Diputados, porque verdaderamente comprendo por el estado de mi ánimo, el estado en que debe encontrarse el de cada uno de los Sres. Diputados, y me parece que no hay aquí nadie, absolutamente nadie que desee la prolongacion de este, que no titubeo en llamar tristísimo debate.

Pensaba haberme levantado con un objeto distinto del que me levanto en este instante. Pensaba que, cumpliendo el señor general Salamanca el compromiso solemne, que ayer voluntariamente aceptó, de someter su proposicion al juicio de los Sres. Diputados (*El Sr. Salamanca pide la palabra*), hubiera de votarse esta tarde. ¿Confirma el Sr. Salamanca, que ayer habia ofrecido, que su proposicion se someteria al juicio de la Cámara? (*El Sr. Salamanca*: Es verdad, aunque me quedara solo.) Pues entonces queda justificada la explicacion, que me veo obligado á dar por haber de cambiar de asunto el pequeño discurso que comienzo á pronunciar en este momento.

Paréceme no obstante, que en sus últimas palabras durante la interrupcion que acaba de dirigirme el señor Salamanca, ha dicho que está dispuesto á mantener la proposicion. (*El Sr. Salamanca hace signos afirmativos.*) Eso será digno del gran carácter y de la gran energía de que S. S. alardea: eso demostrará, que S. S. no se contenta solo con exponer ante la Nacion un tejido de hechos, en el fondo inexactos, sea cualquiera la razon en que S. S. funde esta inexactitud, sino que aspira tambien, como Diputado de la Nacion, á que su conducta, á que sus propósitos, á que sus ideas sean sometidas á este Cuerpo deliberante, y sean ó aprobadas, ó rechazadas, como merecen.

Venga, pues, la proposicion y votémosla. Si la conducta de S. S. en este debate es una conducta tal que hombres políticos españoles y que partidos españoles pueden aplaudirla, aun siendo de abierta oposicion al Gobierno, la proposicion de S. S. tendrá al ménos los votos de las oposiciones; pero si por ventura, como bien pudiera suceder, y como me parece que S. S. ha indicado en esa interrupcion, S. S. se queda solo con su proposicion, ninguna otra prueba se necesitará de que S. S. ha cometido un acto, de que S. S. ha llevado á cabo un acto en esta Cámara, que creo, que no hay ningun Diputado, ni ningun español, que pueda aplaudir ni aprobar.

Inútil seria, Sres. Diputados, aunque fuese ya hora de entrar en este debate, y aunque no estuviese tan fatigada, como sin duda lo está vuestra atencion; difícil seria, digo, que yo pudiera decir nada en él, que antes no hubiera dicho, y con la notoria elocuencia que todo el mundo ha reconocido esta tarde, el Sr. Ministro de Ultramar.

El Sr. Ministro de Ultramar, especialmente encargado de la direccion de estos asuntos, posee en ellos un cúmulo de noticias, un cúmulo de detalles tal, que ningun otro de sus compañeros, que conocemos las cuestiones en su conjunto, que asistimos en su conjunto á sus resoluciones, podemos poseer en la forma y en la extension que S. S. los posee. Y haciendo uso de estos datos y con un pleno, plenísimo conocimiento, no solo del fondo y del conjunto de la cuestion que aquí se ha tratado, sino de todos sus detalles, ha estado en el caso de pulverizar todos, absolutamente todos los inexactos é injustísimos cargos que el señor general Salamanca ha pretendido que dirigia al Gobierno, y que más que al Gobierno, por más que esta fuera la intencion de S. S., se dirigian, como al fin lo ha tenido que conocer, á los dignos generales que dirigen nuestro ejército.

El Gobierno ha dicho y lo declara antes de esta votacion una vez más, antes de esta votacion que ardientemente desea una vez provocado el debate, el Gobierno ha declarado una y otra vez que acepta plenísimamente la responsabilidad de cuanto el dignísimo general en jefe del ejército español en Cuba y el dignísimo gobernador de aquella isla han realizado. Pero de que el Gobierno acepte esta responsabilidad como amplísimamente la acepta, ¿se deduce, se puede deducir, aunque todos vosotros lo quisiérais, que el género de discusion del Sr. Salamanca, tan directamente encaminado á la manera como se han llevado las operaciones militares, no envuelve censuras, y censuras tan terribles como inmerecidas, para aquellos dignos generales? Pues qué, cuando S. S. ha dicho aquí con una soberbia que ciertamente pasa por encima de todas las soberbias conocidas, cuanto más de la que atribuye al Presidente del Consejo de Ministros, cuando ha dicho aquí que ninguno de los generales españoles ha sabido conducir la guerra no solo allí, pero ni en Cataluña, ni en Santo Domingo, ni en ninguna parte; cuando se nos ha ofrecido y declarado aquí como apto para concluir la guerra, ¿cree que con estas manifestaciones, que con estas declaraciones no ha venido á herir en lo más vivo el honor del ejército español todo entero? Todavía resuenan en mis oidos unas tristes palabras de S. S. en la tarde de ayer, que apenas tuve valor para oirlas, y abandoné en aquel instante este recinto; todavía resuenan en mis oidos las palabras burlescas de S. S., diciendo que España es el único país en que se conocen las guerras especiales.

Ahora lo confirma S. S.; me alegro; pues al ménos da testimonio de mi completa exactitud; España, decia S. S., es el único país que conoce estas guerras especiales; guerra especial se decia que era la de Cataluña, guerra especial se decia que era la de Santo Domingo, guerra especial se dice que es la de Cuba; pues no hay nada de esto. Y pudiera haber añadido para fortalecer su pensamiento, si el ejército napoleónico desde 1808 hasta 1814, tuvo ocasion de experimentar, y sus generales de pregonar, que una guerra de guerrillas, que una guerra de partidas, que una guerra hecha por el país contra un ejército, era una guerra especial; esos generales que dijeron todo eso, padecieron todos ellos un error; el general Salamanca sabe contra aquellos generales y contra aquel Emperador, que no hay ninguna guerra especial, sabe que esta clase de guerras en que no combaten ejércitos organizados, en que combaten lo que se ha llamado desde 1808 guerrillas y partidas sueltas, el general Salamanca sabe que este género de guerra que se hace aprovechándose de la despoblacion del país y del mayor conocimiento del terreno sobre el enemigo, que este género de guerra que se hace rehuyendo las batallas y grandes combates, atacando las retaguardias de las fuerzas enemigas, atacando los hospitales mismos, destruyendo los prisioneros, y no dando cuartel, el señor general Salamanca sabe que este género de guerra, no constituye por sí una guerra especial y temible á todos los ejércitos.

El Sr. Salamanca ha dicho, y hoy ha vuelto á repetir con sus afirmaciones, que todos se han equivocado. Y todo ¿para qué? Para probar que lo que en una guerra de esta índole no pudieron hacer grandes ejércitos cuando estaba debilitada y abandonada la España

desde 1808 á 1812, eso debian hacerlo los ejércitos y generales españoles, siempre faltos de recursos, siempre con recursos mermados, contra los que en distintas ocasiones se han sublevado contra la Pátria ó el Gobierno español. Si los que han conducido estas guerras, que se han llamado un dia el insigne y glorioso Duque de la Victoria, objeto de respeto para todos los españoles, ó se han llamado como se llamaba el ilustre Marqués del Duero que dirigió la última guerra de Cataluña contra Cabrera; si estos generales, aunque tan reputados, aunque tan ilustres, aunque tenidos en tan alto concepto por el ejército español y por la Pátria, si estos generales no han concluido las guerras de cierta manera y á gusto del Sr. Salamanca, y si han hecho ó firmado ciertas capitulaciones y aun verdaderos convenios, todo esto lo han hecho, no porque hubiera ninguna especialidad en las guerras que estaban llamados á dominar, sino pura y simplemente por ignorar los rudimentos del arte de la guerra.

Esta ha sido la afirmacion del señor general Salamanca, y ciertamente que basta enunciarla para que el Gobierno no tenga necesidad, ni tampoco la tenga el ilustre general en jefe del ejército de Cuba, de ninguna especie de defensa.

Ataques de esa especie, ataques de esa naturaleza, ataques que se dirigen contra tanto número de generales insignes, ataques de incapacidad hechos por quien aunque tuviera grandes cualidades, no ha tenido ocasion de demostrarlo lo bastante aún para atribuirse títulos de maestro ni de crítico universal de todos los generales españoles, y ataques de esa especie, de esa laya, de esa naturaleza, no necesitan apenas contestarse. Si todavía á la hora que es no estuviera desplegada nuestra bandera delante de un puñado de insurrectos aunque corto é importante, ni siquiera diria las palabras que en este instante estoy pronunciando. Las pronuncio, no por la importancia del ataque, que no la tiene de ninguna especie, no porque necesiten ni mi justificacion, ni mi defensa los generales que mandan el ejército en Cuba; las pronuncio porque no quiero que las palabras del Sr. Salamanca pasen los mares, que son palabras al cabo de un general español, y penetrando en las filas de aquel valiente y sufridísimo ejército, introduzcan el triste desaliento de creer que sus esfuerzos y sus sacrificios no son bastante estimados en la madre Pátria. Bástame, pues, la protesta y la declaracion que hace el Gobierno de que estima y aprecia todos sus servicios, que sabe las dificultades que tienen que vencer y que cree que lo mismo los soldados que sus jefes no pueden ser superados en todo lo que han hecho hasta este instante para salvar la integridad de la Pátria.

Por lo demás, señores, se ha pretendido aquí establecer un género de semejanzas entre aquella guerra civil y otras guerras civiles, que no resisten al menor contacto de la crítica. Por de pronto, ha sido verdaderamente extraño que haya habido que demostrar de alguna manera, ó que haya siquiera que decir que los cubanos son en efecto españoles. Trivial afirmacion; pero tan trivial como las negaciones ó afirmaciones que la provocan, pues que cuando en el siglo XVII por tristes desgracias y complicaciones que no es del caso el juzgar ahora, provincias importantes de la actual Monarquía, tan patrióticas como la que más, llegaron al extremo de anexionarse á una Nacion extranjera, ¿hubo nadie que dudara que aquellas provincias eran españolas? ¿Qué confusion de palabras es esta? ¿Cómo se quiere negar hasta la fuerza de la lengua en esta ocasion? ¿Qué, se quiere decir que mientras los insurrectos levantaban una bandera de hostilidad á la madre Pátria, no hubo con ellos transaccion? Pues si eso se hubiera querido decir, y si se hubiera dicho, se habria dicho muy bien.

El Gobierno de S. M., el digno general en jefe del ejército de Cuba, no han querido nunca otra cosa ni han procedido jamás de otra manera. Este Gobierno y este general no hubieran tratado jamás con quien hubiera pretendido mantener una nacionalidad enfrente de otra nacionalidad, con quien hubiera tratado de dudar de la soberanía española poniéndola enfrente de otra soberanía. Lo primero que se exigió y lo primero que se hizo fué la disolucion del llamado Gobierno y de las llamadas Cámaras; una vez disuelto el Gobierno y una vez disueltas las Cámaras se formó una Junta llamada Junta provisional del Camagüey, sin título alguno de nacionalidad, sin oponer principios de soberanía al principio de la Pátria española, ni á la soberanía de la Pátria española.

Quitada de enmedio esta cuestion de la independencia, la única verdadera cuestion que se ventilaba en los campos de Cuba entre una parte de los habitantes y España; reducida la cuestion á una Junta revolucionaria que pedia reformas ó medidas políticas, la insurreccion vino á colocarse estrictamente en los términos en que se han planteado y hemos conocido tantas insurrecciones en España. Una vez planteada la cuestion en este terreno, ¿con qué derecho el general en jefe del ejército español ni el Gobierno de S. M. hubieran podido ni debido continuar una lucha que tantas vidas cuesta, una lucha que tantos tesoros hace derramar estérilmente, cuando en todo tiempo se les habia ofrecido lo que pedian, cuando se estaba dispuestos á dárselo, cuando sin pedirlo se habia dado aquello mismo á otra provincia completamente semejante é idéntica á la provincia de que se trata? Toda guerra tiene un fin, y si ese fin se alcanza, el triunfo es incondicional y completo. La guerra civil de 1833 á 1840 tenia por fin el triunfo de la dinastía constitucional y del régimen liberal contra el régimen antiguo y la Monarquía anticonstitucional. ¿Triunfó la Monarquía constitucional? ¿Triunfó la dinastía liberal? Sí triunfaron; cualesquiera que fueran las condiciones de la capitulacion de Vergara, el triunfo fué incondicional y completo, porque el fin de la guerra estaba ya de todo punto obtenido.

¿Por qué se ha peleado en Cuba? ¿Ha sido, por ventura, por carecer aquellos habitantes de los derechos de que gozan los de Puerto-Rico? ¿Quién puede pensar en eso? ¿Quién puede llegar á creer que por eso se han sacrificado 100.000 vidas y se han gastado 5 ó 6.000 millones de reales? ¿Quién por negar que los españoles que han nacido en Cuba puedan en la medida y con arreglo á las especiales circunstancias de su estado social disfrutar de los derechos de los demás españoles; quién por negar esto, que seria contrario á los principios fundamentales de la sociedad y á la Constitucion misma, hubiera podido emprender una guerra que tales consecuencias habia de traer á la madre Pátria? La guerra no ha tenido ni por un instante semejante carácter: la guerra se ha sostenido porque se trataba clara y expresamente de la independencia de aquel país, de la segregacion de aquel país para siempre de la soberanía de España. ¿Cuál era, pues, el fin de la guerra que en estos momentos

está concluyéndose? ¿Cuál era el fin de la guerra para la Nacion española, lo mismo que para los insurrectos? Para la Nacion española el fin era mantener la integridad del territorio español; para los insurrectos el fin era separarse de la nacionalidad de España: pues la España ha conseguido su fin de una manera completa é incondicional, y el fin es lo único que se ve en este género de asuntos.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Presidente del Consejo, están para terminar las horas de Reglamento.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Si V. S. me permite, voy á concluir.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se preguntará á la Cámara si se proroga la sesion.»

Hecha la oportuna pregunta por el Sr. Secretario (Martinez) el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Pues bien, señores; voy á demostrar mi agradecimiento al Congreso del modo que puede serle más agradable, que es acabando en pocas palabras. (*Muchos Sres. Diputados*: No, no.) El Gobierno ha encargado á uno de los más ilustres generales que tiene la Nacion española de reducir completamente á la obediencia á los insurrectos de Cuba: este general ilustre ha dado por resultado la sumision voluntaria de la inmensa mayoría de los rebeldes que estaban en armas, y estos rebeldes no han conseguido nada, absolutamente nada, en cuanto se refiere á la soberanía de la Nacion, á la soberanía de sus poderes públicos; no han conseguido otra cosa que lo que de hecho les estaba concedido, que aquello que apenas se necesitaba poner en ningun documento público, porque era tan claro y tan evidente que sin exponerlo en parte alguna debia darse por indubitable.

¿Cuál es la conducta que observan hasta ahora las personas que se han sometido á esta capitulacion? No pretendo en este instante ser profeta, como no lo he pretendido ni lo ha pretendido el Gobierno jamás: no puedo decir en este instante á la Cámara que me escucha y á la Nacion entera sino aquello que he dicho siempre en relacion con lo que las noticias oficiales me permitian decir y declarar: pero yo debo decir á la Cámara para su satisfaccion y al país entero que todas estas noticias están contestes en que el espíritu de los que han capitulado, de los que han reanudado los antiguos lazos que les unian á la madre pátria, y han vuelto al regazo de la Nacion española, es un grande espíritu de concordia y de laboriosidad, y que á estas horas, por esa cualidad del carácter español que le hace simpático en medio de sus grandes defectos, alternan con los llamados peninsulares como verdaderos hermanos en las calles de la Habana. ¿Y qué tiene esto de extraño?

No hay nada que encone más las pasiones que las discordias propiamente civiles, producidas por el fanatismo de las opiniones: muchas hemos tenido en España; ¿y qué ha pasado en todas ellas? Que despues de muchos años de combatir, y de cruentas y terribles luchas, llega un dia en que todo el mundo se fatiga, se encuentran los combatientes que hablan la misma lengua, adoran á Dios del mismo modo, tienen los mismos sentimientos en el corazon, y una palabra de paz y un abrazo ponen término en un dia á largos y sangrientos combates.

Estos momentos, que llegan siempre en todo género de luchas, tienen que sorprenderlos los Gobiernos; este momento, segun las noticias del Gobierno, ha llegado ahora para Cuba. ¿Por ventura esto que ahora acontece en Cuba era posible hace cuatro ó seis años? Yo soy imparcial y justo con todo el mundo; no lo era, no habia llegado allí al espíritu del partido que se llamaba peninsular y del partido rebelde el convencimiento de que aquella lucha impía no podia producir ningun bien, y que lo mejor para todos era, puesto que eran hermanos, puesto que estaban sobre una misma tierra, regada con el sudor de su frente, abrazarse aclamando el nombre de España que por todos ellos habia hecho grandísimos sacrificios; habia que sorprender la hora solemne, y esta hora solemne la ha sabido aprovechar sin duda alguna el ilustre general Martinez Campos. Sus méritos estarán, aparte de su fortuna, en llegar á tiempo, en haber conocido que á tiempo llegaba, que aquella era la hora de hacer con el ejército lo que en otras ocasiones pudiera haber sido completamente estéril.

El Gobierno, y termino este debate, y despues de repetir una vez y otra que tiene su responsabilidad á disposicion de la Cámara y del país por la aprobacion completa que prestó al acto de los generales Martinez Campos y Jovellar, tiene que hacer tambien, ya que se le ha obligado á debatir, ya que ha tenido la ocasion de debatir, una declaracion solemne.

Antes de llegar á la pacificacion de la manera que se ha llegado en la mayor parte de la isla; antes de aprobar la conducta de los generales Martinez Campos y Jovellar, el Gobierno ha debido reflexionar y ha reflexionado con efecto con toda aquella íntima y profunda atencion que merece la inmensa responsabilidad que iba á echar sobre sus hombros; pero meditado y resuelto como ha meditado y resuelto lo que debia hacer, el Gobierno de S. M. y yo quiero creer que la España entera, aun cuando reconozca que en este instante no puede hablar por toda ella, el Gobierno español, el actual Gobierno de S. M. cree que esos compromisos contraidos en la isla de Cuba se cumplirán, como lealmente deben cumplirse todos los compromisos, y si cabe más que otro alguno aquellos compromisos entre adversarios que se han batido valerosamente y como hermanos que se dan un abrazo de paz. No hay que pensar, pues, que el Gobierno al aceptar la capitulacion que han firmado los generales Martinez Campos y Jovellar, tenga la menor intencion, tenga el más remoto propósito de faltar á los compromisos contraidos; por el contrario, el Gobierno los hace suyos, los cumplirá, y como he dicho antes y repito al concluir para no dilatar más esta discusion, espera que en la fidelidad á estos compromisos contraidos ante el enemigo, hoy le seguirá esta Cámara, mañana cualquiera otra y en suma la Nacion entera, que es la que está llamada á juzgarnos á todos.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Seré muy breve, porque no teniendo el derecho de contestar á algunas afirmaciones que juzgo inexactas hechas por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y teniendo presente que dentro de poco se ha de tratar este mismo asunto con ocasion del empréstito de Cuba, entonces podremos tratar del discurso de S. S. al cual yo no puedo contestar.

Ha dicho el Sr. Presidente del Consejo de Ministros que ningun Diputado aprueba lo hecho por mí, y yo

en esto tengo que hacer una salvedad, y es que efectivamente yo no he contado con nadie para hacerlo, y que aunque desearia tener á mi lado á muchos, no me afectaría lo más mínimo quedarme solo si mi conciencia me dice que he hecho bien; y como mi conciencia me dice que he hecho bien, no me afecta, como digo, quedarme solo.

Me ha dicho S. S. que yo ofrecí ayer que llevaria á votacion esta proposicion; yo lo que decia es que no lo proponia; pero al ver hoy el deseo de S. S., y aunque soy mal militar, sin embargo, con un poquito de extrategia, he comprendido que á S. S. le conviene que se vote, y por consiguiente á mí no me conviene. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros pide la palabra.*) Si S. S. quiere, que presente la mayoría un voto de confianza, que estoy seguro será complacido; pero yo retiro la proposicion.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Presidente del Consejo de ministros tiene la palabra.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Simplemente para decir... (*El Sr. Salamanca y Negrete*: Está retirada la proposicion.) Está retirada la proposicion, pero esto no quita para que el Reglamento le conceda el derecho á los Ministros de poder hablar cuando lo tengan por conveniente. (*El Sr. Salamanca y Negrete*: Pues yo pediré la palabra para alusiones personales.) Pues aunque el Sr. Salamanca (*El Sr. Salamanca*: Pido la palabra para una alusion personal) contradiciendo, no solamente lo que ayer dijo, sino lo que habia afirmado hace un instante, retire la proposicion, no crea S. S. que me importa mucho.

Retirada esa proposicion por S. S. en la forma en que lo ha hecho, y por el modo de la retirada, vale tanto como una votacion unánime que ha pronunciado aquí esta tarde el Congreso. (*Rumores.—Varios señores Diputados de la minoría*: No, no.—*Otros Sres. Diputados de la mayoría*; Sí, sí.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden, Sres. Diputados.

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): La proposicion del Sr. Salamanca queda retirada.

Hay otra que dice así:

«Los Diputados que suscriben hacen suya la proposicion del Diputado Sr. Salamanca.

Palacio del Congreso 8 de Mayo de 1878.=Manuel Danvila.=Aquilino Herce.=Pascual de Liñan.=Eduardo Castañon.=Saturnino Arenillas.=Ricardo Alzugaray.=Eduardo Garrido Estrada.»

El Sr. **DANVILA**: Pido la palabra para apoyar esta proposicion.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **DANVILA**: Creyendo interpretar en este momento el sentimiento general de la Cámara, que es en mi juicio el sentimiento general del país, los Diputados que hemos firmado esta proposicion nos hemos anticipado á ese golpe estratégico del general Salamanca; y como el Reglamento nos concedia otra estrategia muy leal, cual es la de hacer nuestra la proposicion que S. S. ha retirado, la hemos presentado con el exclusivo objeto de que sobre ella recaiga una votacion. Y como no he de reproducir yo nada de lo que se ha dicho en este debate, como tiene esta proposicion un objeto puramente reglamentario, ruego á la Cámara se sirva no tomarla en consideracion, pues como he dicho, sólo se trata de producir una votacion que tanto ha trabajado para evitar que se verifique el señor Salamanca.

El Sr. **ZAYAS**: Pido que se lea esa proposicion.

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): La proposicion últimamente presentada dice así:

«Los Diputados que suscriben hacen suya la proposicion del Diputado Sr. Salamanca.

Palacio del Congreso 8 de Mayo de 1878.=Manuel Danvila. =Aquilino Herce. =Pascual de Liñan. =Eduardo Castañon.=Saturnino Arenillas. =Ricardo Alzugaray.=Eduardo Garrido Estrada.»

El Sr. **ZAYAS**: Pido que se lea la proposicion anterior.

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): La proposicion á que la anterior hace referencia dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso que se sirva acordar que el Gobierno debe presentar todos los antecedentes relativos á la guerra de Cuba y capitulacion pactada con algunas fuerzas insurrectas que han depuesto las armas, dando al propio tiempo cuantas explicaciones conduzcan al perfecto conocimiento de todos los detalles del asunto y á una ámplia discusion, á fin de poner término á la situacion, cuando ménos dudosa, que se ha creado, y justificar las resoluciones adoptadas de que aún no se ha dado conocimiento á los Cuerpos Colegisladores.

Palacio del Congreso 7 de Mayo de 1878.=Manuel Salamanca. =Cándido Martinez.=Joaquin Gonzalez Fiori.=Antonio de Vivar.=Javier Los Arcos.=Ricardo Muñiz.=Constancio Gambel.»

Varios Sres. Diputados piden que la votacion sea nominal.

El Sr. **PRESIDENTE**: Será nominal.»

Antes de que empezara la votacion dijo

El Sr. **SAGASTA**: Pido la palabra para una cuestion de órden.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SAGASTA**: Deseo saber en qué artículo del Reglamento se han fundado los señores firmantes de esa proposicion para hacerla suya en los términos que lo han hecho, porque no conozco ningun artículo del Reglamento que dé derecho á los Sres. Diputados para hacer suya una proposision retirada por su autor.

El Sr. **ALZUGARAY**: Pido que se lea el art. 153 del Reglamento.

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): Ese artículo dice así:

«Art. 153. Las proposiciones que no tengan por objeto una ley, se han de presentar firmadas por siete Diputados. Si estuvieran firmadas por un número menor, ha de completarse éste por Diputados que al ménos apoyen la lectura bajo su firma al pié de la misma proposicion.

Exceptúanse de esta formalidad las proposiciones de que tratan los dos artículos anteriores.»

El Sr. **SAGASTA**: Retirada una proposicion, no se puede hacer nada sobre ella. Si algunos Sres. Diputados quieren hacer otra proposicion para que se vote, háganla enhorabuena.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Sagasta ha hecho un cargo á la Mesa, á cuyo cargo va á contestar el Presidente. Cuando se presentó la proposicion en los términos que ha oido el Congreso, objetó algo el Presidente respecto á la forma en que venia redactada; y registrando antecedentes, precisamente en esta misma cuestion de Cuba hay precedentes de haberse hecho lo mismo en este Congreso. Retirada una proposicion, ha sido la misma reproducida para que sobre ella recayera una votacion.

El Sr. **SAGASTA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SAGASTA**: Nada ha estado más lejos de mi ánimo que hacer cargo ninguno á la Mesa. Me he limitado única y exclusivamente á hacer una pregunta á los firmantes de esa anómala proposicion para que me dijeran en qué derecho se fundan. De manera, que deseo que conste que no ha sido mi ánimo dirigir cargo alguno á la Mesa. Pero el mismo Sr. Presidente me ha dado la razon, porque S. S. ha dicho que con ocasion tambien de la cuestion de Cuba, hubo una proposicion que fué retirada y algunos otros Sres. Diputados reprodujeron la misma proposicion. (*Varios señores Diputados*: Pues eso es lo que se hace ahora.) Hacer suya una proposicion no es reproducirla.

Si lo que se quiere es votar una proposicion, y que se le dé el alcance y la significacion que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros quiere que se le dé, yo ruego á la Mesa se sirva cumplir el Reglamento en lo que se refiere á las horas de sesion levantándola y dejando esto para mañana. (*Varios Sres. Diputados*: Está prorogada la sesion.) Pues estará prorogada hasta mañana. ¿Se trata de dar un voto de confianza al Gobierno? Pues eso hay que discutirlo con amplitud, y no á última hora despues de siete de sesion; por consiguiente, preséntense todas las proposiciones que se quieran; la mayoría está en su derecho; pero la minoría desea que haya el espacio necesario para un debate solemne, puesto que el Gobierno desea que se vote lo mismo á que antes se oponia.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): No hay contradiccion entre que el Gobierno no creyera conveniente este debate, y en que una vez el debate producido, desee que se pronuncie sobre la proposicion la opinion de la Cámara. Lejos de haber en esto contradiccion, lo uno se deduce naturalmente de lo otro, segun las buenas prácticas parlamentarias. Lo que no es parlamentario, y me sorprenderia mucho que una persona de la ilustracion y de la experiencia del Sr. Sagasta sostuviera que se puede promover un debate tan importante y que afecta tantos y tan vitales intereses para retirar luego la proposicion y dejar suspenso al país sobre el juicio que esa proposicion merece. Esto es lo que podrá ser el uso estricto del derecho del Diputado, pero que como el uso de tantos otros derechos estrictos puede contradecir y contradice en efecto las buenas prácticas parlamentarias.

Por lo demás, el derecho de presentar proposiciones incidentales en tales ó cuales términos, á mí me parece inconcuso y no lo he visto nunca discutir en esta Cámara, y tengo por peligrosísimo que entremos en estas cuestiones, que en este caso podrian llamarse de propiedad literaria. Siete Sres. Diputados escriben cualquiera cosa, sea lo que quiera, y piden sobre ella la votacion del Congreso. Pues tienen derecho á pedirla cualesquiera que sean los términos de la redaccion. ¿A dónde iríamos á parar entrando á analizar cada cual si el texto de una proposicion era igual al de otra, ó más ó ménos parecido, ó si debia redactarse en esta ó en la otra forma?

Sobre derechos absolutos como el de presentar proposiciones incidentales, lo mejor, lo más liberal es no sutilizar, no discutir siquiera. Siete Diputados tienen el derecho de crear una proposicion incidental poniendo su firma al pié, y nadie tiene derecho á decir nada sobre esto, cualquiera que sea el texto de la proposicion. Esto es lo liberal, esto es lo que está conforme con los precedentes, y lo contrario ofreceria peligros que ya se verian en el porvenir.

Por lo demás, nada hay más distante de este Gobierno que pretender obtener, pidiendo que no se tome en consideracion, que es lo que el Gobierno tiene que pedir y pide en este momento, la proposicion de que se trata; nada más distante, repito, que pretender obtener un voto de confianza de parte de las oposiciones. Esto estoy seguro que en el fondo no lo cree ni puede creerlo el Sr. Sagasta; esto creo yo que lo ha dicho únicamente por aquel deber de los jefes de las oposiciones de hacer las oportunas salvedades para que su conducta quede clara y evidente para todo el mundo. Habíaso consignado hasta ahora, y estábamos todos conformes, en que la cuestion de Cuba y todo lo que á ella se refiere no tiene un carácter exclusivamente ministerial. En todo lo que ha hecho el Gobierno ha procurado de una manera deliberada y constante quitarles á las proposiciones todas el carácter exclusivamente ministerial.

No cantará, pues, ningun triunfo en su política interior este Gobierno por la votacion de que hoy se trata. Este Gobierno está completamente seguro del apoyo de esta Cámara, y por eso no le pide ningun voto de confianza. Cuando se está seguro de la confianza de una Cámara, cuando no hay motivo para sospechar que esa confianza falte, no se piden esos votos, y por consiguiente el Gobierno actual no los pide.

Lo que hace el Gobierno por el interés de Cuba, por el honor del ejército y por el interés de la Pátria, es pedir á esta Cámara con completa abstraccion de los intereses del actual Ministerio, que rechace la proposicion del Sr. Salamanca, que no la tome en consideracion, así por sus propios términos, como por la forma en que ha sido apoyada. Esto es lo que pide de una manera concreta y por los altos intereses que acabo de indicar.

Concluyo rogando á la Cámara que se sirva no tomar en consideracion esta proposicion, que es lo que actualmente procede.

El Sr. **ALONSO MARTINEZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Para qué la pide S. S.?

El Sr. **ALONSO MARTINEZ**: Para hacer una manifestacion en nombre de un grupo de la Cámara.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene S. S. la palabra.

El Sr. **ALONSO MARTINEZ**: Señores Diputados, yo entiendo que es irregular, lo mismo que ha entendido mi amigo el Sr. Sagasta, el curso de este debate. Comprenderia que el Sr. Danvila y los demás Sres. Diputados que suscriben la proposicion hubieran presentado otra redactada en tales términos que fuera la negacion de la proposicion del Sr. Salamanca: esto era lo natural, esto era lo franco, esto es lo que dejaria á todos los Sres. Diputados en su respectivo lugar; una proposicion de no haber lugar á deliberar ó cualquiera otra que contuviera en sus términos la negacion de lo que se pide en ésta. Por lo demás, es inútil buscar en el Reglamento (yo no digo que no haya algun precedente, porque desgraciadamente en las vicisitudes por que ha pasado este país con este género de gobiernos, hay precedentes para todo) un artículo que autorice eso; no hay Reglamento ni ley que autorice esa especie de estrategia, esa habilidad, que consiste

en poner de relieve la contradiccion y el absurdo, porque los siete Diputados que dicen que aceptan y hacen suya la proposicion del Sr. Salamanca, van á votar contra ella. Pues esto no es lógico, ni franco; y lo que no es franco ni lógico, no hay Reglamento que lo autorice. (*El Sr. Alzugaray*: Pido la palabra.) Pero ya que esto se haga, y sea de esperar que la proposicion no se tome en consideracion, por lo cual no tendremos ocasion de explicar la significacion de nuestros votos si ahora callamos, me he levantado para explicar el voto que vamos á dar.

Nosotros, que nos preciamos de gubernamentales, deferimos al criterio del Gobierno; y cuando el Gobierno de S. M. nos dice que considera peligroso para los intereses públicos, y hasta para la integridad y la honra de la Pátria, el provocar una cuestion, nos abstenemos de provocarla. Una vez provocada, el Gobierno desea una votacion; pues es menester que nosotros expliquemos lo que significa nuestro voto. Nuestro voto significa que deferimos á la opinion del Gobierno en cuanto á que esta cuestion puede ser prematura, y por consiguiente nos abstenemos de tomar parte en la votacion; pero no por eso queremos que se entienda de modo alguno que renunciamos al derecho de juzgar con criterio perfectamente libre é inspirándonos como siempre en nuestra conciencia y en el sentimiento de la Pátria, la conducta del Gobierno de S. M. en la cuestion de Cuba. ¿Se cree que es conveniente un voto á fin de que la discusion que ha tenido lugar no lleve el desaliento y el desmayo al ánimo del soldado que derrama generosamente su sangre en defensa de la Pátria? Pues nosotros damos ese voto; nosotros queremos que los generales que dirigen el ejército y todo el ejército que está defendiendo el honor de España en Cuba, sepan que cuentan con la gratitud de la Pátria, que tienen á su lado á la Representacion nacional con la misma fé, con el mismo ardor que al Gobierno de S. M. Pero la significacion de nuestro voto no va más allá; nosotros nos reservamos el derecho de juzgar en su dia la conducta del Gobierno, sin que este voto prejuzgue nada en pró ni en contra de esa conducta.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Pido la palabra para hacer una manifestacion.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Pocas palabras tengo que decir sobre este incidente, en el cual comprendereis, Sres. Diputados, que mi individual posicion en la Cámara no me permite guardar silencio. Yo acepto el punto de vista de los Sres. Sagasta y Alonso Martinez, que conviene que se ponga en claro cuál es aquí el móvil á que han obedecido Diputados amigos del Gobierno y á quienes tal vez el Gobierno les ha inspirado esta proposicion. Es indudable, nadie puede negarlo y estoy yo muy lejos de ponerlo en duda, el derecho que con arreglo al Reglamento y á la Constitucion tienen todos los Sres. Diputados de presentar aquí proposiciones. Es el derecho de iniciativa que nadie nos puede negar, pero no hay derecho contra derecho, y todos los derechos que aquí existen son derechos iguales; y si los señores de la mayoría tienen derecho para presentar una proposicion y para que esa proposicion se discuta y se vote, ese derecho de los Diputados de la mayoría no puede oponerse al derecho que cualquier otro Sr. Diputado tiene de retirar una proposicion.

¿Quereis censurar de una manera indirecta la actitud de un Sr. Diputado? Medios os da para ello el Reglamento; pero de lo que aquí se trata, y sobre esto conviene fijarse, es de lo siguiente. Se trata, y no es ciertamente un propósito inspirado en la prudencia, y me atreveria á decir que tampoco inspirado en el patriotismo, se trata de poner á las oposiciones en la triste necesidad, en la dura alternativa de dar un voto favorable al Gobierno, censurando de este modo de una manera indirecta la conducta de un Diputado de la oposicion, ó de hacernos aparecer á los ojos de los soldados que defienden en Cuba la integridad de la Pátria como verdaderos filibusteros.

A este propósito, que, como he dicho, no se inspira en la prudencia y mucho ménos en el patriotismo, obedece la conducta de los Diputados que han presentado la proposicion y la complicidad que con ellos tiene el Gobierno.

Ahora, cuando por espacio de dos años, sin distincion de partidos, sin distincion de matices, las oposiciones todas han sabido guardar en el fondo de su conciencia lo que pensaban acerca de la política del Gobierno en Ultramar; cuando en aras de un interés general, del interés de la Pátria, hemos sacrificado todas nuestras aspiraciones y nuestras ideas; cuando nos hemos manifestado dispuestos á ayudar hasta el último trance al Gobierno para acabar la guerra de Cuba; cuando hemos renunciado hasta á las tentaciones que han salido á veces de indivíduos de la mayoría; cuando tan lealmente nos hemos portado con el Gobierno; cuando tanto el Gobierno tiene que agradecernos, ¿es patriótico, es digno del Gobierno, es noble poner á estas oposiciones, que hasta ahora han permanecido calladas, en la triste necesidad, en la dura alternativa de que antes os hablaba y presentar á los defensores de la integridad de la Pátria nuestro voto aislado sin explicaciones que no hemos dado en aras de un alto patriotismo?

Y esto es, señores, de lo que aquí se trata, y en mal hora se ha asociado á esa idea y á ese propósito el Gobierno. Recapacítelo el Gobierno, recapacítelo el señor Presidente del Consejo de Ministros, vea cuál es la sustancia de este incidente, vea cuáles pueden ser las consecuencias de esta votacion, resuelva en el fondo de su conciencia, que yo estoy seguro que S. S., que sabe declarar que se equivoca, dirá á su conciencia que se ha equivocado.

Y yo que no tengo á quien aconsejar, que no tengo grupo que llevarme detrás de mí, porque mi grupo soy yo y mi grupo es indivisible, yo me permitiria, si para ello me creyera con autoridad, aconsejar á todas las oposiciones que no tomaran parte en este debate, que no tomaran parte en esta discusion: primero, porque los medios, porque los procedimientos á que se ajustan son procedimientos que violan el espíritu y la esencia del Reglamento, y porque tomar parte en una votacion, tomar parte en un acto legislativo, cualquiera que él sea y aunque sea para dar un voto negativo, supondria aceptar la legalidad del acto, y nosotros por lo que se opone al Reglamento y por la malísima intencion que en el fondo del asunto se descubre, no podemos asociarnos ni autorizar esto. Esto será un golpe de Estado de la mayoría. (*Rumores.*)

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Crea el Sr. Marqués de Sardoal que si yo me pusiera á tener mala intencion, la tendria,

por torpe que fuera, con alguna más habilidad que la que S. S. me atribuye en este instante.

Sabia yo que cada uno de los representantes de las distintas oposiciones que se sientan en esta Cámara, fuera cual fuera su propósito respecto de la votacion de esta proposicion, habrian de hacer declaraciones tan claras y tan explícitas que, hicieran lo que hicieran, quedara ello perfectamente explicado á los ojos de la Cámara y á los ojos de la Nacion; y sabiendo que estas explicaciones habian de tener lugar, como en efecto han tenido lugar, hubiera sido, no mala intencion, sino pura inocencia querer tender esa red á las oposiciones.

Han podido los señores que representan aquí los distintos partidos políticos exponer clarísimamente el significado del acto que han de realizar en este momento, y ha sido tal la fuerza del derecho que asiste á todos los Sres. Diputados y la tolerancia justísima en casos como éste debida á la Presidencia, que haya habido alguno que no solamente ha hecho declaraciones con motivo de la cuestion que aquí se debatia esta tarde, sino que con la grande habilidad que le es propia ha hecho declaraciones importantes que se refieren á palabras pronunciadas aquí en otras ocasiones y que le convenia desmentir y desautorizar. (*Risas.*) Hasta ese punto es imposible aquí, por habilidad que se tenga, envolver á nadie con buena ni con mala intencion: aquí todo el mundo es al cabo lo que es, y hace lo que quiere hacer y nada más que lo que quiere.

Por consecuencia, las oposiciones podrán abstenerse si quieren, y si se abstienen querrá decir evidentemente que no quieren votar al lado del Gobierno aunque sea en una cuestion como ésta, porque no quieren nunca votar ni por casualidad al lado del Gobierno; si votan en pró querrá decir que no votan con el Gobierno ni con la política del Gobierno, sino que votan porque encuentran que el objeto de la proposicion del Sr. Salamanca no era oportuno, y esto lo comprende todo el mundo, y si unos votan de una manera y otros de otra, para todo han dado explicaciones esta tarde.

No siento, pues, en mi conciencia nada que me impida rogar á la Cámara que vote esta proposicion y que se sirva desecharla. No diré yo que pertenezca al órden regular de los procedimientos parlamentarios, pero tampoco pertenece el retirar una proposicion despues de presentada. (*Varios Sres. Diputados*: Sí, sí.) Es una cosa que se usa, es una cosa cuyo derecho no niego á nadie, pero que no pertenece al rigor de las buenas prácticas parlamentarias (*El Sr. Marqués de Sardoal pide la palabra*); porque si fuera esto así, entonces la proposicion y la interpelacion serian idénticas, y el derecho que el Reglamento concede al Gobierno para no contestar á una interpelacion si no lo tiene por conveniente, quedaria burlado en el Reglamento mismo, y este derecho queda burlado con efecto, y queda burlado por las proposiciones incidentales que se presentan con intencion de que no se voten, pero queda burlado por la táctica parlamentaria, queda burlado contra el sentido y el espíritu del Reglamento; y si no, que me diga quien quiera: ¿qué significa el derecho del Gobierno á no contestar á las interpelaciones que no crea conveniente al interés público, si existe el derecho de presentar proposiciones que no se han de votar y que no tienen más objeto que explanar la interpelacion? Esto seria una contradiccion absurda que el Reglamento no ha cometido; pero la extrategia parlamentaria, más bien, las estratajemas parlamentarias lo han permitido. ¿Es por ventura que el derecho de abstenerse de votar existe tampoco de una manera concreta en el Reglamento? ¿Es que no hay personas muy profundas en estas materias políticas que creen que el Diputado no tiene el derecho de abstenerse y que en toda cuestion que se presente debe votar ó en pró ó en contra de ella? Pues hay esta opinion, que yo creo la más recta, y esto no quita que se use, y no me oponga á ello, que se abstengan de votar todos los Sres. Diputados que lo tengan por conveniente.

Como de estas cosas hay al lado del ejercicio de todos los derechos absolutos, y sin embargo, lo mejor, como he dicho antes, y lo más prudente es respetar el derecho absoluto estrictamente tal como está escrito. El derecho del Diputado es presentar una proposicion aunque sea enteramente idéntica á otra. Yo mismo he visto presentar en esta Cámara siete y ocho proposiciones idénticas que no variaban más que en algunas palabras, y la Presidencia ha tenido que admitirlas y la Cámara que dejarlas pasar. No hay nada que se oponga á que un mismo texto sea firmado cuatro, cinco ó veinte veces por los Sres. Diputados; no hay ninguna regla que señale la redaccion de las proposiciones y que impida que una sea idéntica á otra; no hay aquí ningun principio de propiedad en las proposiciones; no hay aquí propiedad literaria á este efecto; no hay nada en el derecho estricto que lo impida. ¿Qué es lo que lo impide en este momento á los ojos de algunos Sres. Diputados, y sobre todo del Sr. Alonso Martinez?

Una cosa que S. S. ha podido decir, porque en efecto aquí todo se puede decir, pero que no podria afirmar, era el decir S. S. que la prueba de que no se podia presentar esta proposicion es que los mismos que la han presentado votarán contra ella. Es posible que sí, pero es posible que no. ¿Qué sabe S. S.? ¿Cómo se va á negar un derecho por esta suposicion? ¿Cómo partiendo del principio que S. S. ignora, que es si van á votar en contra, combate el derecho de los Sres. Diputados á presentar esa proposicion? Quiere decir, pues, que el rigor de todos los derechos, que la aplicacion estricta de todos los derechos tiene á las veces sus inconvenientes y ofrece sus irregularidades; quiere decir que aquí se ha usado de un derecho estricto que yo continúo no considerando verdaderamente parlamentario, retirando la proposicion despues de haberla discutido; quiere decir que se ha usado de un derecho estricto; quiere decir que siete Sres. Diputados usan de un derecho absoluto de presentar y pedir con siete firmas lo que crean conveniente; quiere decir que hay un derecho estricto contra otro derecho estricto. De esta manera suelen remediarse las malas prácticas, de esta manera á una mala práctica se la pone una cortapisa con otra, que si no es regular, al ménos está justificada por el primer abuso cometido.

Es, pues, á mis ojos de todo punto evidente el derecho de esos siete Sres. Diputados. Yo consideraria peligrosísimo para el régimen parlamentario, que la Cámara pudiera atribuirse el derecho de decir qué proposiciones habian de someterse á su deliberacion y cuáles no, por estar redactadas de un modo ó de otro. Yo creo que sin saberlo se trata de abrir una gran brecha á la iniciativa del Diputado; yo creo que vale más pasar por que se vote esta proposicion que hacen suya los señores que la firman, que no someter el texto á una prévia discusion. Y creo más; creo que lo que estamos haciendo es contrario á la iniciativa y al de-

recho de todos los Sres. Diputados. Y no tengo más que decir.

El Sr. **ALONSO MARTINEZ**: Pido la palabra para una alusion personal.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ALONSO MARTINEZ**: Voy á ser muy breve; pero parece que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha expuesto teorías que no pueden pasar.

Oponiéndose á la tésis que yo sostenia, me ha argüido diciendo que cómo es que se puede presentar una proposicion y retirarla, y me parece que ha añadido S. S. que eso seria muy difícil demostrar que fuera conforme á Reglamento. Pues, señores, ¿cuándo, en qué tiempo, en qué Asamblea deliberante, en qué país se ha negado al autor de una proposicion el derecho de retirarla? En primer lugar, la proposicion es cabalmente la cortapisa que pone el Reglamento contra la arbitrariedad de los Ministros que podrian si no negarse sistemáticamente á contestar á las interpelaciones, y por consiguiente impedir que se tratase en este recinto un asunto cualquiera. Pero además, si el que presenta una proposicion se encuentra con que el Gobierno, al tiempo de contestarle le satisface, ¿no ha de tener el derecho de retirarla? ¿No seria lo más ilógico, no seria lo más contradictorio del mundo que despues de presentar una proposicion no pudiera retirarse? Eso sería negarle el derecho de declararse convencido, y entonces ¿para qué es el debate?

Ahora vamos á lo que ha hecho mi amigo el señor Danvila. Yo contestaba á uno de los argumentos que ha invocado en contra de mi tésis el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y creo haber demostrado, con las pocas palabras que he pronunciado, que ese argumento no tiene fuerza alguna, porque no hay paridad ni semejanza entre uno y otro caso.

¿Cuál es el caso de que hoy se trata? El Sr. Salamanca ha hecho una proposicion, á la cual se oponia, no ya el Gobierno, sino el Sr. Danvila y sus seis compañeros; el Sr. Salamanca la retira; no quiere que se vote, y el Sr. Danvila y sus compañeros dicen ante el país: pues nosotros la aceptamos. Y me pregunta el señor Presidente del Consejo de Ministros en virtud de qué título, ó de qué principio, ó de qué razon de derecho se puede negar á siete Sres. Diputados la facultad de apadrinar y hacer suya la proposicion del señor Salamanca. Pues yo le diré al Sr. Presidente del Consejo de Ministros que en virtnd de una razon de derecho que casi todos los dias aparece escrita en la *Gaceta* por el Tribunal Supremo de Justicia; es decir, por el Sumo Pontífice en materia de derecho; en virtud de un principio que autoriza la casacion de las ejecutorias, en virtud del principio aquel de que á nadie le es lícito rebelarse contra sus propios actos, ni negar, ni pisotear sus actos. Porque ¿qué es lo que van á decir los siete Sres. Diputados que han hecho suya la proposicion del señor general Salamanca? (*Grandes y fuertes murmullos*).

Señores Diputados, yo discuto guardando las conveniencias; yo soy amigo de la tolerancia y de la discusion; discutid conmigo, vencedme por la superioridad de los razonamientos, pero no por los murmullos, que ahogan la voz del orador. (*El Sr. Conde de Xiquena*: Pido la palabra para un cuestion de órden.)

Yo digo que no hay ley, ni Reglamento que autorice ni pueda autorizar nada que sea en fraude de la misma ley ó Reglamento. El Reglamento del Congreso no puede autorizar hipocresías, ni mistificaciones, y es una mistificacion apadrinar y hacer suya una proposicion contra la cual protestan los mismos que la apadrinan.

Y añade el Sr. Presidente del Consejo: «pero ¿qué sabe el Sr. Alonso Martinez acerca de la intencion y de los propósitos de los firmantes de la proposicion? Podrá suceder que voten en contra de su misma proposicion; pero el Sr. Alonso Martinez no lo sabe.» En este punto ha padecido un descuido el Sr. Presidente del Consejo, porque, como segun el Reglamento, los autores de una proposicion tienen que apoyarla, al apoyarla suya el Sr. Danvila nos ha anunciado el propósito con que la apadrinaba. Por consiguiente, ha revelado que él y sus compañeros estaban en contra de ella y que votarian en contra. No necesitaba, pues, echármela de profeta; los mismos autores de la proposicion, para no exponerme á ser un falso profeta, nos han revelado qué es lo que iban á hacer respecto de la proposicion.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de Sardoal tiene la palabra para rectificar.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Voy á ser muy breve.

Como quiera que está ya muy cansada la atencion del Congreso, y con el estado de languidez en que se encuentra perderia la importancia este incidente, solo usaré de la palabra para rectificar brevemente al señor Presidente del Consejo, y para reponer los hechos á la situacion en que los hechos deben reponerse.

Yo discutiria con el Sr. Presidente del Consejo acerca de sus opiniones sobre el Reglamento; pero lo que sostengo es que las proposiciones se pueden retirar reglamentariamente, porque la costumbre es en todos los Parlamentos lo que forma el Reglamento. Cuando un hecho viene aconteciendo repetidamente desde que existe en España el sistema representativo, y cuando la costumbre lo ha sancionado, puede decirse que de él nace un derecho reglamentario. Despues de todo, es verdaderamente extraño que el Sr. Cánovas del Castillo no haya encontrado en su larga vida parlamentaria otra ocasion que la presente para negar á los Diputados el derecho de retirar las proposiciones. (*Rumores.*)

Las proposiciones se retiran y deben poderse retirar, puesto que la proposicion tiene dos períodos distintos. Las proposiciones, durante su primer período, pertenecen exclusivamente á su autor, y del mismo modo que un Diputado tiene el derecho indudable de retirar de la mesa cualquiera documento que haya presentado en ella, del mismo modo... (*Varios Sres. Diputados*: Conformes, conformes.) Pues... por si acaso, yo pregunto al Sr. Juez Sarmiento, cuya conformidad para mí es tan grata, si no ha visto eso alguna vez.

El Sr. **PRESIDENTE**: Ruego al Sr. Marqués de Sardoal que se dirija á la Cámara.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Iba diciendo que del mismo modo que puede un Diputado retirar un documento de la mesa, puede, despues de haber apoyado una proposicion, retirarla, porque no ha salido de su jurisdiccion, porque no habiéndola tomado en consideracion el Congreso, es de la propiedad privada, es una propiedad literaria. ¿Quiere el Sr. Cánovas del Castillo discutirlo? Que lo apoye.

Dice además el Sr. Presidente del Consejo: «¿qué es de la facultad que tienen los Gobiernos de no contestar á las interpelaciones y preguntas que juzguen hechas fuera de sazon y fuera de oportunidad, si los Diputados tienen el derecho de presentar proposicio-

nes?» Yo le pregunto á mi vez á S. S.: ¿qué es de la iniciativa, qué es del derecho de los Diputados para poder intervenir en todos los actos del Gobierno si los Gobiernos han de tener el derecho absoluto de dar la callada por respuesta? ¿A qué queda reducido nuestro derecho? ¿Qué hacen aquí los Diputados más que discutir los actos de los Gobiernos?

El Sr. **PRESIDENTE**: Suplico al Sr. Marqués de Sardoal tenga en cuenta que no ha habido ningun Diputado que niegue el derecho de retirar la proposicion.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Pues si no iban encaminadas á ese fin las palabras del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, entonces esas palabras huelgan en su discurso; si nadie ha puesto en duda ese derecho no digo una palabra más. Pero conste que los señores que han tomado prestada por un rato la proposicion del señor general Salamanca ponen á la oposicion en la alternativa de votar la proposicion ó de votar con el Gobierno; y conste esto que no podrá importar á los señores que se sientan en la mayoría, pero importa muchísimo á los señores que se sientan en el centro de la Cámara y á los que se sientan cerca de mí, que eso podria á la larga ser ocasion de un veto que los patriotas de Cuba os pondrian para ocupar el banco del Ministerio.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Presidente del Consejo de Ministros tiene la palabra.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Conste, puesto que de hacer constar las cosas tratamos, conste que yo no he negado, ni por un momento, el derecho absoluto de los Sres. Diputados á presentar proposiciones y á retirarlas. He negado y continúo negando que eso esté en el espíritu del Reglamento; pero no me importa, porque hay una práctica constante, esa práctica que se forma cerca de todos los derechos absolutos que no están limitados, y esa práctica ha constituido derecho, y no me ha pasado por las mientes el negarlo. Si yo he citado esto, ha sido para demostrar que dentro de las prácticas parlamentarias y de la interpretacion que el uso daba al Reglamento, habia cosas que podian estar contra su espíritu; como creo y continúo creyendo que esa lo está, y que sin embargo, como no habia limitacion en el Reglamento, todos los Sres. Diputados podian usarlas en el sentido que lo tuvieran por conveniente.

De prácticas se trata. Pues la práctica en favor de esto está, porque el Sr. Presidente ha tenido cuidado de ver los precedentes y nos ha declarado que son favorables á este derecho de los Diputados; si pues hay precedentes y los precedentes están en nuestro favor, y no hay texto que contradiga literalmente el derecho absoluto de los Diputados, que yo defiendo en toda su extension, á presentar en union de seis compañeros una proposicion á la Cámara, quiere decir que unas veces harán bien, otras veces harán mal; yo, como cualquier otro Diputado, puedo reservarme plenamente el derecho de juzgarlo; pero respetando como pretendo que se respete en este instante el derecho inconcuso de los Diputados á pedir que un texto, ya este texto sea una proposicion anterior, ó ya no lo sea, porque aquí no hay propiedad literaria, se someta á la deliberacion de la Cámara y al juicio de los Sres. Diputados.

El Sr. **PRESIDENTE**: Como de todo lo que aquí se ha hablado parece que resulta que la proposicion cuya votacion se reclama es antireglamentaria, el Presidente indicó que habia precedentes acerca de este asunto, y ahora repite á la Cámara que los hay abundantísimos. Los hay de haber firmado la misma proposicion otro distinto Diputado para provocar la votacion que se trataba de impedir; los hay de haber dicho sencillamente: nosotros allegamos siete firmas á esa proposicion, y los hay, que es la que suplico al Sr. Secretario que lea, en los mismos términos que la proposicion que acaba de presentarse á la Mesa. A la Mesa importa dejar esto consignado.

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): Decia así:

«Pedimos á las Córtes se sirvan declarar que han oido con gusto las explicaciones del Sr. Ministro de Ultramar, y que la política seguida por el Gobierno en las cuestiones de Ultramar, encaminada á mantener la integridad del territorio y á secundar los esfuerzos y sacrificios de nuestros hermanos fieles á la bandera española, merece toda su aprobacion. Palacio del Congreso 10 de Julio de 1871.=Francisco Romero y Robledo.=El Duque de Veragua.=José Abascal.= Cristóbal Martin de Herrera.=El Conde de Villanueva de Perales.=Justo Tomás Delgado.=Ricardo Muñiz.»

El Sr. Romero y Robledo apoyó la proposicion, habló el Presidente del Consejo de Ministros, rectificó el primero, y despues se retiró la proposicion.

«*El Sr. Presidente* (Olózaga): Se va á dar cuenta de otra proposicion que se ha presentado en la mesa.—*El Sr. Secretario* (Ferratges): Dice así: «Los Diputados que suscriben piden al Congreso, adoptando para ello la proposicion presentada, defendida y retirada por el señor Labra, que sobre esa proposicion recaiga una votacion nominal. Palacio del Congreso 10 de Julio de 1871.=Antonio Juan de Vildósola.=José Luis de Antuñano.=El Conde de Orgáz.=El Marqués del Reguer.=Alejo Novia de Salcedo.=Joaquin Hernandez y Rodriguez.=J. Quint Zaforteza.»

Fué desechada la proposicion por 137 votos.»

El Sr. Conde de **XIQUENA**: Pido la palabra para una cuestion de órden.

El Sr. **PRESIDENTE**: Aquí no hay cuestion de órden: se ha presentado una proposicion que se ha retirado; se ha demostrado que está en las prácticas del Congreso el sustituir una proposicion con otra, y esta otra es la que se va á votar. ¿Qué cuestion de órden ve en esto S. S.?

El Sr. Conde de **XIQUENA**: Ruego á V. S. se sirva mandar leer una proposicion que he tenido el honor de presentar, con cuya discusion se hubiera abreviado mucho.

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): La proposicion del Sr. Conde de Xiquena dice así:

«El Diputado que suscribe tiene la honra de pedir al Congreso se sirva acordar que no há lugar á deliberar sobre la proposicion del Sr. Danvila haciendo suya la del Sr. Salamanca y Negrete.

Palacio del Congreso 8 de Mayo de 1878.=J. El Conde de Xiquena.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Aunque la proposicion pide que no haya lugar á votar, supongo que S. S. habrá querido decir que no haya lugar á deliberar. ¿Sustituye V. S. la palabra votar con la palabra deliberar?

El Sr. Conde de **XIQUENA**: Desde luego, Sr. Presidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene V. S. la palabra para apoyar la proposicion.

El Sr. **PERIER**: Pido que se lea el art. 154 del Reglamento. (*Rumores.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden. Está en el uso de la palabra el Sr. Conde de Xiquena. (*Rumores.*)

El Sr. Conde de **XIQUENA**: Ruego á la mayoría que se sirva consentirme exponer las razones que me han movido á presentar esta proposicion: ¿os parece excesiva ó infundada mi pretension? Pues no olvideis, al intentar ahogar mi voz, que os pido lo que tengo derecho á exigir, y lo que no os es lícito negarme; dejad, pues, expedito y completo el derecho de discusion á todos los grupos de la oposicion, y sobre todo á aquellos que, como ha dicho muy oportunamente el Sr. Marqués de Sardoal, son indivisibles en su representacion impersonal.

Es un hecho innegable que hasta la más ligera y en apariencia insignificante infraccion del Reglamento produce necesariamente en los debates de estas Asambleas un tal desórden, y una confusion tal, que llega, como ahora lo presenciais, un momento en que, á pesar de estar todos, mayoría y minoría, conformes en seguir idéntica conducta, no se halla, sin embargo, la fórmula que nos ha de unir, porque buscándose está fuera de los preceptos reglamentarios; en tal irregularidad se funda la pasion política de unos y otros para alcanzar el triunfo, no ya de distintas ideas ó principios, sino de los intereses de opuestas banderías que todos se esfuerzan alcanzar en el desórden que se introduce en la discusion, como ahora sucede: para hacerlo cesar es indispensable volverla á su cáuce, fijar su verdadero estado, cumplir, en una palabra, el Reglamento, y entonces solo surge la solucion: este es el objeto de mi proposicion.

¿De qué trátase en este momento, Sres. Diputados? El Sr. Salamanca, en uso de su derecho, segun lo acaba de reconocer el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, despues de presentar y apoyar una proposicion incidental, la ha retirado: en uso de un derecho no ménos perfecto, algunos individuos de la mayoría han suscrito y reproducido la proposicion del Sr. Salamanca para poder desecharla en votacion nominal. El señor Presidente del Consejo, en nombre del Gabinete, y el Sr. D. Manuel Alonso Martinez en el de la oposicion de S. M., han consignado el alcance y el carácter que la mayoría y la minoría dan al voto que ambas van á emitir por igual contra la proposicion, y sin embargo, no es ya posible á los que en estos bancos nos sentamos, verificar nuestro propósito por las razones que con tanto acierto ha expuesto el Sr. Sagasta. Y ¿por qué? Porque la mayoría no ha prohijado la proposicion del Sr. Salamanca en la forma que prescribe el Reglamento, y de ahí que los ministeriales pretenden obligarnos á que sancionemos la irregularidad que cometen para obtener una abdicacion que interpretarán como un triunfo del Gobierno, y de ahí tambien que nosotros, resueltos á votar en contra de la proposicion del Sr. Salamanca, nos oponemos á verificarlo de una manera violenta y antireglamentaria, que daria á nuestros votos un alcance mayor del que es nuestro ánimo, por más que estemos prontos á emitirlos de tal manera que no se preste á torcidas interpretaciones.

No es posible desconocer que en el ánimo del Gabinete y de sus amigos ha entrado por mucho al pressentar la proposicion del Sr. Danvila el deseo de arrancar á las oposiciones más que un voto, un voto favorable al Gobierno, ni es posible tampoco negar que las oposiciones se resisten en aprobar la proposicion que nos ocupa por la falta reglamentaria que contiene. ¿No se queja el Sr. Marqués de Sardoal, y muy fundadamente, de la forma anormal, irregular, viciosa de la proposicion? ¿No ha declarado que esta es la razon que le obliga á votar contra la proposicion misma por más que la aprobaria ésta si aquella no existiera? ¿No ha declarado el Sr. Presidente del Consejo de Ministros que el voto favorable á esta proposicion del Sr. Danvila no entraña un voto de confianza al Gobierno, y única y exclusivamente la desaprobacion completa de cuanto significa la proposicion del Sr. Salamanca? Pues con tan solo observar escrupulosamente el Reglamento, hay un medio de que todos de acuerdo votemos en contra de la proposicion del Sr. Salamanca. Sentado de una vez que la proposicion idéntica á la del Sr. Salamanca que han presentado el Sr. Danvila y sus compañeros no llena los preceptos reglamentarios, y que la oposicion le niega sus sufragios por este motivo tanto como por creer que esta infraccion se ha cometido por disfrazar un voto de confianza á la política del Gabinete...

El Sr. **JUEZ SARMIENTO**: Pido que se lea el artículo 252 del Reglamento.

El Sr. Conde de **XIQUENA**: Como venia diciendo, los que nos sentàmos en estos bancos creemos que hay un medio muy sencillo de que no pueda atribuirse al voto contrario de la proposicion del Sr. Salamanca, la significacion de voto de confianza al Gobierno, y que despues de las declaraciones del Sr. Alonso Martinez y del Sr. Marqués de Sardoal no consienta á ninguna oposicion el excusarse de votar en tal sentido, puesto que, entonces tal conducta no prejuzga en nada las demás cuestiones políticas. Este medio es que se apruebe la proposicion de no há lugar á deliberar sobre la preposicion del Sr. Danvila, idéntica á la del Sr. Salamanca. Así, los votos favorables á esta proposicion no podrán interpretarse más que como votos contrarios á lo que dice la proposicion del Sr. Salamanca, sin que esto pueda ni en poco ni en mucho interpretarse como aprobacion de la política general del Gabinete.

En este momento nos hallamos, Sres. Diputados, entre dos opuestas corrientes los que estamos resueltos á dar todo nuestro concurso al Gobierno de S. M. en una cuestion nacional, como lo es la de cooperar en cuanto de nosotros dependa á robustecer la accion y los esfuerzos de los valientes que en Cuba defienden la integridad de la Pátria; entre el Gabinete, que quiere aprovechar nuestro patriotismo para que le demos un voto de confianza, y la oposicion, que intenta por un vicio reglamentario arrancarnos un voto opuesto al que estamos decididos á emitir. Hágamos desaparecer éste, y luego, presentando una proposicion regular, votemos una proposicion contraria á la del Sr. Salamanca, á la cual entonces no podrá nadie dejar de adherirse. He dicho.»

Leida por segunda vez la proposicion, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, se pidió por competente número de Sres. Diputados que la votacion fuera nominal; verificada ésta, fué desechada aquella por 164 votos contra 47, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *no*:

Garrido Estrada.
Ordoñez.
Encina (Conde de la).
Cánovas del Castillo (D. Antonio).
Orovio (Marqués de).
Toreno (Conde de).
Cárdenas.

Fabié.
Canillas de Torneros (Conde de).
Crestar.
Miranda.
Larios.
Guillelmi.
Loring (Marqués de).
Salcedo.
Sedó.
Suarez Inclán.
Lopez Dóriga.
Santa Cruz de los Manueles (Conde de).
Danvila.
Perier.
Maspons.
Arenillas.
Moreno.
Aranaz.
Arnau.
Cancio Villamil.
Basanta.
Solís (Vizconde de).
Liñan.
Juez Sarmiento.
Perez Aloe.
Guilhou.
Albacete.
Diaz del Moral.
García Lopez.
Hernandez.
Torres de Mendoza.
Oñate (D. Antonio).
Orozco.
Estéban Collantes.
De Miguel.
Lacasa.
Ayneto.
Canalejas.
Caramés.
Trives (Marqués de).
Salamanca (Marqués de).
Dominguez (D. Lorenzo).
Sedano.
Conde y Luque.
Alvarez Mariño.
Guadalest (Marqués de).
Montoliu (Marques de).
Reina.
Gonzalez Vallarino.
Gisbert.
Campoamor.
Muñoz Vargas.
Isasa.
Vergara.
Bosch.
Fernandez Cadórniga.
Pelletan.
Cantero.
Dacarrete.
Malpica (Marqués de).
Lopez Guijarro.
Acapulco (Marqués de).
Castañon.
Hoyos (Marqués de).
Torre-Isabel (Conde de).
Francos (Marqués de).
Gutierrez de la Cámara.
Mariscal.
Alzugaray.
Escobar (D. Angel).
Suarez Sanchez.
Gonzalez Conde.
Serrano Alcázar
Pons.
Reig.
Gomez Ortega.
Rivet.
Oñate.
Finat.
Gonzalez Regueral.
Barron.
Zabalburu.
Sanchez Bustillo.
Azcárraga.
Alvarez Bugallal.
Genovés.
Camps.
Florejachs.
Abril.
Rojas.
Ruiz Tagle.
Villalba.
Figuera.
Grotta.
Soldevila.
Anton Ramirez.
Muchada.
Rivas.
Cisneros.
Garrido (D. Estéban).
Heredia-Spínola (Conde de).
Rubio.
Setien.
Cabezas.
Muñoz Herrera.
Diaz Herrera.
Via-Manuel (Conde de).
Santonja.
Tudela.
Jove y Hévia.
García de Zúñiga.
Gonzalez Vazquez.
Morcillo.
Marin.
Perez Sanmillan.
Cos-Gayon.
Gosalvez.
Torres Valderrama.
Silvela (D. Francisco).
Jimenez.
Lopez Gonzalez.
Fernandez Villarrubia.
Fontan.
Casa-Jimenez (Marqués de).
De Lorenzo.
Navarro Diaz.
Carballo.
Cantillana (Conde de).
Laiglesia.
Cánovas del Castillo (D. Máximo).
Boguerin.
Neira Flores.
Ribo.
Monedero.

Belmonte.
Agrela.
García Camba.
Echalecu.
Taviel de Andrade.
Martin Veña.
Gutierrez Lopez.
Miranda.
Perez Cossío.
Santa María del Alba.
Vida.
Arenal (Marqués del).
Villanueva de Perales (Conde de).
Otero y Rosillo.
Argenti.
Bañeres.
Perez Garchitorena.
Herce.
Cedrun.
Moreno Nieto.
Gaviña.
Retortillo (Marqués de).
Sr. Presidente.
Total, 164.

Señores que dijeron *sí:*

Martinez (D. Cándido).
Navarro y Rodrigo (D. Cárlos).
Sardoal (Marqués de).
Zayas.
Escrig.
Rico.
Peñuelas.
Lopez Dominguez.
Moyano.
Nuñez de Arce.
Balaguer.
Angulo.
Rascon (Conde de).
Rodriguez Correa.
Arias.
Alba Salcedo.
Bas y Moró.
Vierna.
Aguilar de Campóo (Marqués de).
Barca.
Alonso Martinez.
Los Arcos.
Villarroya.
Romero Ortiz.
Leon y Castillo.
Vivar.
Gonzalez Fiori.
Avila Ruano.
Benayas.
Bayon del Valle.
Pastor y Magan.
Campo-Sagrado (Marqués de).
Pinedo.
Anglada.
Vega de Armijo (Marqués de la).
Nieto Alvarez.
Xiquena (Conde de).
Gonzalez (D. Venancio).
Orense.
Linàres Rivas.
Muñiz.
Hermida.
Gambel.
Sagasta.
Albareda.
Ferreras.
Polo de Bernabé.
Total, 47.

Leida la proposicion del Sr. Danvila, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, se pidió por competente número de Sres. Diputados que la votacion fuera nominal; verificada ésta, quedó aquella desechada por 172 votos contra 1, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *no:*

Garrido Estrada.
Ordoñez.
Encina (Conde de la).
Cánovas del Castillo (D. Antonio).
Toreno (Conde de).
Orovio.
Silvela (D. Francisco).
Cárdenas.
Torres de Mendoza.
Taviel de Andrade.
Figuera Silvela.
Fabié.
Canillas de Torneros (Conde de).
Crestar.
Azcárraga.
Miranda (D. Fausto).
Larios.
Guillelmi.
Casa-Loring (Marqués de).
Soldevila.
Salcedo.
Sedó.
Suarez Inclán.
Lopez Dóriga.
Santa Cruz de los Manueles (Conde de).
Arenal (Marqués del).
Danvila.
Perier.
Maspons.
Arenillas.
Moreno (D. Antonio Angel).
Aranáz.
Barron.
Cabezas.
Arnau.
Cancio Villamil.
Basanta.
Solís (Vizconde de).
Liñan.
Moreno Nieto.
Juez Sarmiento.
Francos (Marqués de).
Guilhou.
Canalejas.
Caramés.
Trives (Marqués de).
Salamanca (Marqués de).
Dominguez (D. Lorenzo).
Albacete.
Diaz del Moral.
García Lopez.
Hernandez.

Regueral.
Oñate (D. José).
Orozco.
Jimenez.
Perez Sanmillan.
Estéban Collantes.
De Miguel.
Lacasa.
Ayneto.
Montoliu (Marqués de).
Reina.
Retortillo (Marqués de).
Gutierrez de la Cámara
Gonzalez Vallarino.
Gisbert.
Campoamor.
Muñoz Vargas.
Isasa.
Vergara.
Bosch.
Fernandez Cadórniga.
Alvarez Bugallal.
Rojas.
Pelletan.
Cantero.
Dacarrete.
Sedano.
Malpica (Marqués de).
Conde y Luque.
Lopez Guijarro.
Alvarez Mariño.
Castañon.
Guadalest (Marqués de).
Acapulco (Marqués de).
Muñoz Herrera.
Hoyos (Marqués de).
Torre-Isabel (Conde de).
Alzugaray.
Genovés.
Silvela (D. Luis).
Mariscal.
Suarez.
Aguilar de Campóo (Marqués de).
Gonzalez Conde.
Serrano Alcázar.
Pons.
Reig.
Echalecu.
Moyano.
Marin.
Boguerin.
Florejachs.
Abril.
Gomez Ortega.
Rivas.
Cisneros.
Villalba.
Finat.
Via-Manuel (Conde de).
Miranda Bueno.
Lopez Gutierrez.
Martin Veña.
Revilla (Vizconde de).
Sanchez Bustillo.
Ruiz Tagle.
Fernandez Villarrubia.
De Lorenzo.
Carballo.
Grotta.
Lopez y Fernandez.
Fontan.
Anton Ramirez.
Muchada.
Vida.
Garrido (D. Estéban).
Heredia-Spínola (Conde de).
Rubio.
Setien.
Otero y Rosillo.
Neira Flores.
Diaz de Herrera.
Belmonte.
Santa María del Alba.
Guirao.
Monedero.
Rivo.
Santonja.
Tudela.
Jove y Hévia.
García Zúñiga.
Gonzalez Vazquez.
Morcillo.
Pidal (Marqués de).
Perez Hernandez.
Pidal y Mon.
Villanueva.
Xiquena.
Ribed.
Herce.
Oñate (D. Antonio).
Agrela.
García Noblejas.
Cos-Gayon.
Navarro Diaz.
Perez Cossío.
Torres Valderrama.
Gosalvez.
Casa-Jimenez (Marqués de).
Navarro (D. Luis).
Cantillana (Conde de).
Laiglesia.
Cánovas del Castillo (D. Máximo).
Bañeres.
Gaviña.
Argenti.
García Camba.
Alonso Pesquera.
Perez Aloe.
Perez Garchitorena.
Sr. Presidente.
Total, 172.

Señores que dijeron *sí*:

Salamanca y Negrete.
Total, 1.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: continuacion de la discusion pendiente sobre instruccion pública.

Dictámen de la Comision de Actas relativo al distrito de Utuado (Puerto-Rico) y admision de D. Federico Hoppe.

Dictámen sobre la proposicion de ley de patentes de invencion.

Idem referente al proyecto de ley sobre concesion de varias trasferencias de créditos en el presupuesto de Marina.

Idem de la Comision de Presupuestos, relativo al de gastos para 1878-79.

Idem sobre el proyecto de ley de reuniones públicas.

Dictámen sobre el de reemplazos.

Idem sobre la proposicion de ley de caza.

Idem fijando precio al billete de las rifas del hospital del *Niño Jesús*.

Idem sobre el proyecto de ley fijando un crédito para la terminacion de las obras de los ferro-carriles del Noroeste.

Se levanta la sesion.»

Eran las ocho y media.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

SESION DEL JUEVES 9 DE MAYO DE 1878.

SUMARIO. Abrese á las nueve y cuarto.=El Sr. Nuñez de Arce pide se cuente el número de Diputados presentes.=No habiendo número suficiente, queda suspendida la sesion.=Un cuarto de hora despues se abre.=Manifestacion del Sr. Nuñez de Arce.=Contestacion del Sr. Presidente.=Se lee el Acta y aprueba nominalmente, promoviéndose durante la votacion y despues de ella un incidente en que toman parte los Sres. Balaguer, Nuñez de Arce y Presidente.=Pasa á la Comision de Presupuestos una relacion de obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.=A la misma Comision una comunicacion del Ministerio de la Guerra acompañando un acuerdo del Consejo de Estado de 6 de Diciembre de 1873.=Se lee, y manda imprimir, el dictámen de la Comision sobre segregacion de bienes del Patrimonio Real.=Pasa á la Comision de Presupuestos una instancia de varias viudas y huérfanos pensionistas del Estado sobre supresion del descuento.=El Sr. Los Arcos reclama el expediente del ferro-carril de Córdoba á Málaga y de Campillos á Granada.=El Sr. Ministro de Fomento ofrece su remision.=Pasa á la Comision de Instruccion pública una instancia de la Junta directiva del Ateneo obrero de Valencia pidiendo que la instruccion primaria sea gratuita y obligatoria.=Se acuerda comunicar al Sr. Ministro de la Guerra el ruego del Sr. Florejachs pidiendo el extracto del expediente á que se refiere la comunicacion de dicho Ministerio, de que hoy se ha dado cuenta.=Los Sres. Escobar (D. Angel), Zabalburu, Jimenez Gil, Fabra (D. Nilo) y Marques de Viesca de la Sierra se adhieren á la mayoría en la votacion última de ayer.=Dáse cuenta de una proposicion de ley sobre construccion de una vía férrea de Pontevedra al puerto del Carril.=Discurso del Sr. Marqués de la Vega de Armijo en apoyo.=Del Sr. Ministro de Fomento.=Se toma en consideracion y pasa á las secciones.=A la Comision de Instruccion pública pasa una exposicion del Instituto de Jerez de la Frontera.=Se lee una proposicion prorogando el plazo concedido para terminar las obras á la empresa del ferro-carril de Granollers á San Juan de las Abadesas.=Discurso del Sr. Balaguer en apoyo.=Del Sr. Ministro de Fomento.=Se toma en consideracion, y pasa á las secciones.=Proposicion ampliando el plazo para la terminacion de la línea de Lérida á Montblanch.=Discurso del Sr. Pons.=Del Sr. Ministro de Fomento.=Se toma en consideracion, y pasa á las secciones.=El Sr. Vivar ruega al señor Ministro de Hacienda remedie el atraso que sufre en el pago de sus habéres el personal del departamento marítimo de Cádiz.=Se acuerda comunicar el ruego al Sr. Ministro de Hacienda.=ORDEN DEL DIA: Dictámen trasfiriendo varios créditos del presupuesto de Marina.=Se lee dicho dictámen, y sin debate se aprueba la totalidad y el art. 1.°=Dáse cuenta del 2.°, nuevamente redactado por la Comision, y se aprueba sin discusion.=Revisado este proyecto por la Comision de Correccion de estilo, se aprueba definitivamente.=Continúa la discusion pendiente sobre instruccion pública.=Discurso del Sr. García Lopez, de la Comi-

sion.=Rectificaciones de los Sres. Nieto Alvarez y García Lopez.=No se toma en consideracion la enmienda.=Se lee otra del Sr. Perier.=La Comision no la admite.=Discurso del Sr. Perier en apoyo de su enmienda.=Del Sr. Conde de Canillas de Torneros, de la Comision.=Se suspende el discurso y la discusion.=Se suspende la sesion, para continuarla á las dos de la tarde con la discusion de presupuestos.=Eran las doce.=Continúa la sesion á las dos y media.=Discusion del presupuesto de gastos.=A propuesta de la Mesa, acuerda el Congreso discutir el presupuesto en totalidad, luego por secciones y la aprobacion por capítulos.=Se lee el dictámen.=Discurso del Sr. Rico, primero en contra.=Del Sr. Cos-Gayon, de la Comision, en pró.=Se suspende el discurso y la discusion.=Pasa á la Comision sobre crédito para terminacion de las obras del ferro-carril del Noroeste una enmienda del Sr. Perez Sanmillan.=A la de Presupuestos, otra del Sr. Reig y Forquet al capítulo adicional del Ministerio de Fomento sobre obras de carreteras.=El Congreso queda enterado de haber nombrado presidente y secretario la Comision de Peticiones.=Orden del dia para mañana: continuacion de la discusion pendiente sobre instruccion pública, y demás asuntos señalados.=Se levanta la sesion á las seis y media.

A las nueve y cuarto, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Se abre la sesion.

El Sr. **NUÑEZ DE ARCE**: Pido que con arreglo al art. 102 del Reglamento, se cuenten los Sres. Diputados presentes.

El Sr. **CANTERO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CANTERO**: Para rogar á la Mesa que si es posible, se vote el Acta nominalmente.

El Sr. **MUÑIZ**: No se puede votar.

El Sr. **NUÑEZ DE ARCE**: La costumbre habitual es nombrar dos Sres. Diputados para que cuenten los que haya en el salon, y mientras tanto cerrar las puertas, que es lo que se ha hecho en otras ocasiones.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Nuñez de Arce, el Reglamento no da autoridad á ningun Sr. Diputado para mandar abrir ni cerrar las puertas del salon, que esa es autoridad exclusiva del Presidente...

El Sr. **NUÑEZ DE ARCE**: Señor Presidente...

El Sr. **PRESIDENNE**: En primer lugar, lo que manda el Reglamento es que cuando habla el Presidente no sea interrumpido; lo único de que trata el Reglamento es de que no se abra la sesion sin estar presentes cuando ménos 70 Sres. Diputados, y aquí estaremos esperando á que los haya para dar cumplimiento al Reglamento. No tiene S. S. derecho á otra cosa.

El Sr. **NUÑEZ DE ARCE**: Señor Presidente, en primer lugar...

El Sr. **PRESIDENTE**: En primer lugar, lo que el Sr. Nuñez de Arce debe hacer es pedir la palabra para poder hacer uso de ella.

El Sr. **NUÑEZ DE ARCE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **NUÑEZ DE ARCE**: No ha sido mi ánimo indicar al Sr. Presidente cuáles son sus deberes. Lo que yo deseo es que en virtud de un derecho que tiene todo Diputado, y que S. S. no puede negarle, se cumpla lo que constantemente se ha practicado en este sitio, que es el de contar el número de Sres. Diputados antes de leerse el Acta si por alguno se reclama. Los precedentes son que cuando no hay número se suspenda la sesion; y yo exijo que S. S. cumpla con lo que está establecido, con los precedentes del Reglamento, que dice que no puede celebrarse la sesion sin el número de Diputados que el art. 102 del Reglamento fijó y su señoría la ha abierto sin haber número bastante. (*Un Sr. Diputado*: No se ha abierto.) Se ha abierto porque el Sr. Presidente ha dicho: «abrese la sesion, «y yo tengo derecho á reclamar, sin pretender por eso dar lecciones á S. S., que se cumpla con el Reglamento; y puesto que se nos hace acudir aquí faltando á nuestras obligaciones y desatendiendo nuestros intereses, pura y simplemente para que los mismos que han votado semejante acuerdo den el triste espectáculo que en este momento ofrece el Congreso, ruego al Sr. Presidente que segun la práctica constante, nombre dos Sres. Diputados que cuenten los que se encuentran presentes á la hora de abrirse la sesion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Ya he dicho á S. S. lo único á que tiene derecho, y en esa parte se lo ha concedido la Presidencia. La sesion se ha intentado abrir, y en cuanto el Sr. Nuñez de Arce reclamó, ha quedado en suspenso; y como en efecto no hay número y el Presidente está convencido de ello, se hace completamente inútil el nombramiento de los dos Sres. Diputados que cuenten á los que están presentes, porque está averiguado en este momento que no hay número.

El Sr. **NUÑEZ DE ARCE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **NUÑEZ DE ARCE**: Pues en ese caso no se abrirá la sesion.

El Sr. **PRESIDENTE**: En ese caso se abrirá la sesion cuando haya número.

Trascurridos algunos minutos, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á proceder á contar el número de Sres. Diputados: si el Sr. Nuñez de Arce quiere ser de la Comision, está nombrado.

El Sr. **NUÑEZ DE ARCE**: Señor Presidente, despues de cerca de una hora de espera (*Varios Sres. Diputados*: Ni un cuarto de hora), no tengo ya interés alguno en que se cuenten; pero debo hacer constar que el espectáculo que hoy se ha dado es completamente inusitado en los fastos parlamentarios de España; que el haber estado suspendida la sesion por más de media hora, no quiero discutiros el tiempo, ha sido para dar lugar á que los Sres. Diputados á quienes se ha ido á avisar, concurrieran al Congreso, y se resolviera la cuestion en la forma anómala con que se ha resuelto.

Todo esto conduce á demostrar lo que antes he tenido la honra de manifestar al Congreso, y es la inconveniencia de que estas sesiones se celebren en las horas en que forzosamente quiere la Mesa que se celebren. (*Varios Sres. Diputados*: Eso es exacto.—*Otros Sres. Diputados*: No, no.) Como muchos de los que aquí venimos, especialmente los que nos sentamos en estos bancos, no cobramos del presupuesto, necesitamos las horas de la mañana para consagrarlas al trabajo. (*El Sr. Pelletan*: Tampoco yo dependo del presupuesto; por consiguiente, es injusto cuanto S. S. está diciendo.) Yo no me refiero á nadie en particular, y los que se consideren aludidos sabrán por qué lo hacen.

La Pátria tiene derecho á exigir de todos nosotros que la consagremos todos nuestros esfuerzos por labrar su felicidad; pero no tiene derecho á que lo hagamos abandonando y desatendiendo por completo nuestras respectivas ocupaciones é intereses. (*Grandes rumores.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Nuñez de Arce, su señoría ha dicho ya lo bastante para consignar su protesta; y en cuanto al espectáculo que, segun S. S., se ha dado, yo le suplico que recuerde que la hora acordada para la sesion de la tarde es á las dos, y que siempre se empieza á las tres ménos cuarto por falta de número de Sres. Diputados: de suerte, que ese gravísimo espectáculo de que habla S. S., ha sido hoy mucho menor que el que se da todos los dias. Deseo á la elocuencia del Sr. Nuñez de Arce mejor asunto del que ha tomado en la ocasion presente; y puesto que su señoría no insiste en que se cuente el número de los presentes, y es evidente que hay el que fija el Reglamento, se va á proceder á la lectura y aprobacion del Acta.»

Leida el Acta de la sesion de ayer, y hecha la pregunta por el Sr. Secretario (Garrido Estrada) de si se aprobaba, se pidió por competente número de Sres. Diputados que la votacion fuera nominal.

El Sr. **PRESIDENTE**: Será nominal.»

Poco despues de empezada la votacion, algunos señores Diputados de la minoría abandonan sus asientos, lo cual produce protestas y reclamaciones de parte de varios señores de la mayoría. En su vista, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Señores, se suspende la votacion por un momento, porque tengo que hacer constar que cuando se ha abierto la sesion estaban presentes estos señores que se marchan. (*Los Sres. Diputados de la mayoría:* Bien, muy bien.) (*El Sr. Maspons*: Que consten los nombres de los que salen del salon.) El Presidente dijo que creia que habia número suficiente de Diputados para abrir la sesion, y como se procede á la votacion y se marchan parte de los que estaban presentes, no es extraño que resulte luego una equivocacion.

El Sr. **BALAGUER**: Señor Presidente, S. S. ha interrumpido la votacion para dirigirse á dos ó tres individuos de la oposicion que estamos aquí; ruego á su señoría que interrumpa la votacion para oir la defensa. (*El Sr. Isasa*: Despues hablaremos.) Hablaré despues; pero quiero hacer constar que por primera vez en esta casa el Presidente acusa á Diputados que no sabe á lo que iban cuando se han levantado de los bancos. Yo por mi parte, cuando me levanté de aquí, lo hacia para dirigirme á la mesa de la Presidencia. Conste esto, y despues tomaré la palabra cuando concluya la votacion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Balaguer, como en algunas ocasiones se han valido algunos Sres. Diputados de esta estratagema de pedir la votacion y ausentarse, en la ocasion presente podia muy bien haber sucedido lo mismo. La Presidencia, sin embargo, tendria mucho gusto en confesar que se ha equivocado, y así debe ser respecto de S. S., puesto que permanece en su sitio.

El Sr. **BALAGUER**: Yo permanezco aquí, porque he pedido la palabra para el momento en que acabe la votacion.»

Terminada la votacion, resultó aprobada por 86 votos, que eran los de los señores que aparecen de la lista siguiente:

Garrido Estrada.
Encina (Conde de la).
Toreno (Conde de).
Cantero.
Diaz de Herrera.
Suarez Inclán.
Rivas.
Sedano.
Alvarez Mariño.
Dominguez (D. Lorenzo).
Cisneros.
Soldevila.
Bayo.
Bosch y Labrús.
Oñate.
Florejachs.
Finat.
Bas.
Herce.
Echalecu.
Cedrun.
Girao.
Ledesma.
Argenti.
Cadenas.
Danvila.
Ribed.
Vicuña.
Gorostidi.
Maspons.
Pons.
Carballo.
Azcárraga.
Salcedo.
García Lopez.
Ordoñez.
Canalejas.
Vida.
Pelletan.
Albacete.
Perez Garchitorena.
Ribo.
Mariscal.
Escobar (D. Angel).
Casa-Loring (Marqués de).
Caramés.
Moyano.
Viesca de la Sierra (Marqués de).
Crestar.
Los Arcos.
Xiquena (Conde de).
Montoliu (Marqués de).
Isasa.
De Lorenzo.
Pedreño.
Villalba.
Diaz del Moral.
Garrido (D. Estéban).
Santa María del Alba.
Setien.
Muñoz Herrera.
Jimenez Gil.
Belmonte.
Vivar.
Serrano Alcázar.
Morcillo.
Perez Sanmillan.

Balaguer.
Villarroya.
Balparda.
Neira Flores.
Canillas de Torneros (Conde de).
Alvarez (D. Fernando).
Silvela (D. Francisco).
Monedero (D. Francisco).
Dacarrete.
Vega de Armijo (Marqués de la).
Pastor y Magan.
Nieto Alvarez.
García Camba.
Pidal (Marqués de).
Cánovas del Castillo (D. Máximo).
Bañeres.
Arnau.
Sanchez Bustillo.
Sr. Presidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Para qué ha pedido la palabra el Sr. Balaguer?

El Sr. **BALAGUER**: He pedido la palabra, Sr. Presidente y Sres. Diputados, para hacer constar los hechos, porque los hechos no son como ha indicado el Sr. Presidente desde su alto puesto presidencial. Cuando el Sr. Presidente se ha dirigido, en el momento que bajaba las gradas el Diputado que tiene la honra de dirigir la palabra al Congreso, ha dicho que se levantaban los que estaban aquí cuando el Sr. Presidente habia declarado abierta la sesion. Yo apelo al juicio de todos los Sres. Diputados presentes; yo no estaba en el salon cuando el Sr. Presidente ha dicho que se abria la sesion. He llegado en el momento mismo en que estaba concluyendo sus últimas frases mi querido y digno compañero el Sr. Nuñez de Arce, y me enteraba de lo que estaba pasando. Sin embargo de esto, he sido objeto de una acusacion desde un puesto desde donde no he oido jamás en la vida que se pueden ni se deban dirigir acusaciones á los Diputados que en uso de su derecho y de su iniciativa hacen lo que creen que tienen por conveniente, votan ó no votan, piden la palabra si creen que deben pedirla, hacen constar lo que creen que deben hacer constar; pero yo no habia visto en el Congreso que desde el sillon presidencial se dirigiesen acusaciones á Diputados, ni mucho ménos á Diputados que no podian en manera alguna ni directa ni indirectamente, como se acostumbra á decir en los proyectos de ley que presenta el Gobierno, tener que ver nada con las palabras que dirigia el Sr. Presidente. Precisamente estaba con una proposicion de ley en la mano, y la tengo aún, para dirigirme al Sr. Presidente y pedir la palabra para apoyarla.

Conste, pues, que los que nos sentamos en estos bancos hemos sido hoy objeto de un ataque que yo no califico y que se nos ha dirigido desde el sillon presidencial. No tengo más que decir; hago constar eso, como el Sr. Presidente, interrumpiendo una votacion de una manera desusada, ha hecho constar lo que ha tenido por conveniente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señores Diputados, yo voy á decir poquísimas y sencillísimas palabras, porque á pesar de toda la importancia que al incidente ocurrido quieren dar algunos Sres. Diputados que se sientan en este lado de la Cámara (*Señalando á la izquierda*), no estoy dispuesto á convencerme de que el asunto es nuevo, ni inusitado, ni aun importante.

Suspender la apertura de la sesion hasta que haya número suficiente de Diputados, es cosa que todos los dias, desde que hay sesiones, han hecho todos los Presidentes que han tenido la honra de sentarse en este sitio.

Mi dignísimo antecesor el Sr. Posada Herrera solia estar un cuarto de hora en el sillon esperando á los señores Diputados, y así lo advertia: los que no esperan en este sitio, esperan en el despacho, como yo he hecho desde que tuve la honra de merecer vuestros sufragios.

Se fué á abrir la sesion de hoy en los mismos términos que todos los dias; hubo un Diputado que reclamó; en aquel momento se suspendió la apertura de la sesion esperando á que hubiera número: llegó el momento en que entendió el Presidente que habia número y declaró abierta la sesion; pero en aquel momento notó que algunos Diputados, á quienes no nombró, coincidiendo con la voz del Presidente, se retiraban de sus bancos; al ver esto, sin que ésto sea deshonroso para nadie ni constituya una acusacion para nadie, porque las estratagemas parlamentarias tienen el privilegio de las estratagemas de la guerra, que no deshonran, antes acreditan el ingenio, hizo notar que no seria extraño que no resultara número para abrir la sesion, puesto que algunos Sres. Diputados, que el Presidente habia contado, intentaban salirse del salon. Han tomado la palabra estos señores y han dicho que no era éste su propósito; yo lo consigno con muy buena voluntad; confieso que me equivoqué, que no tuvieron tal intencion, que lejos de eso se proponian tomar parte en la votacion.

Por parte del Presidente no ha habido ánimo de ofender á ningun Sr. Diputado, porque su obligacion imperiosa en este puesto es defender el derecho y la dignidad de todos.

Dejo al juicio de la Cámara si este asunto merece la importancia que se le ha querido dar.

El Sr. **NUÑEZ DE ARCE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **NUÑEZ DE ARCE**: El Sr. Presidente ha referido los hechos, pero se ha olvidado de algunos antecedentes importantes. En primer lugar, S. S. ha desconocido mi derecho, porque desde el momento mismo en que reclamé que se contara el número de los Diputados presentes, en virtud de lo que previene el Reglamento, S. S. ha debido disponer que se contaran como han hecho siempre todos los Presidentes. Su señoría ha desconocido mi derecho; por eso me salí del salon sin querer votar. Despues de todo, yo extraño que su señoría me haya dirigido una acusacion por esto; la acusacion es completamente infundada, puesto que su señoría reconoce y confiesa que en caso de que no hubiéramos querido votar, habríamos ejercido un derecho que el mismo Reglamento nos concede.

El Sr. **PRESIDENTE**: He dicho varias veces que no ha habido tal acusacion en mis palabras, que yo no hice más que consignar un hecho para mi defensa propia, porque habiendo dicho que habia número suficiente, temí que á consecuencia de marcharse algunos señores Diputados no resultára número, y para que no se me atribuyera intencion alguna torcida hice constar el hecho, no para ofender á nadie, sino para defenderme.

El Sr. **NUÑEZ DE ARCE**: El Sr. Presidente incurre en una falta de memoria: S. S. no dijo que habia número suficiente de Diputados, sino que indicó

que podia yo contarlos si queria: S. S. no tenia por tanto el compromiso de amor propio, que es justo y legítimo en ese puesto, de mantener su aseveracion. Su señoría nos ha dirigido una acusacion y eso es lo que me ha obligado á no votar, porque á nadie cedo ni á ninguna imposicion me doblo cuando me apoyo en mi derecho.

El Sr. **PRESIDENTE**: De lo que está en mi intencion: no es juez nadie más que yo mismo: yo sé que no he tratado de dirigir acusaciones á nadie; lo he dicho repetidamente y basta.

Queda terminado este incidente.

Se mandó pasar á la Comision de Presupuestos la siguiente comunicacion, y la relacion á que se refiere.

«MINISTERIO DE HACIENDA.—Excmos. Sres.: De órden de S. M. el Rey (Q. D. G.) tengo el honor de remitir á V. EE. para conocimiento del Congreso y de la Comision general de Presupuestos del Estado para 1878-79 la adjunta relacion adicional tambien, que se denominará: «Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo,» en la seccion 3.ª del presupuesto de obligaciones generales del Estado para el citado año económico. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1878.=El Marqués de Orovio.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Igualmente se acordó pasar á la Comision de Presupuestos la comunicacion siguiente y el acuerdo que en la misma se menciona:

«MINISTERIO DE LA GUERRA.—Excmos. Sres.: Para que llegue á poder de la Comision de Presupuestos tengo el honor de remitir á V. EE., en calidad de devolucion, el acuerdo del Consejo de Estado, fecha 6 de Diciembre de 1873, con el escrito de 12 del mismo mes del presidente de aquel alto Cuerpo y un ejemplar de la órden de 25 de Febrero de 1874, que recayó sobre dicho acuerdo, no obstante haberse remitido á ese Cuerpo Colegislador otro ejemplar de la misma órden con oficio de 6 de Abril último. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1878.=Francisco de Ceballos.=Señores Secretarios Diputados del Congreso.»

Se leyó y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, el dictámen sobre el proyecto de ley segregando del Patrimonio de la Corona terrenos de la plaza de la Armería y el patronato de San Jerónimo. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 58, *que es el de esta sesion.*)

Se mandó pasar á la Comision de Presupuestos una instancia de varias viudas y pensionistas de esta corte pidiendo se les exima del descuento del 25 por 100 que se exige á sus haberes.

El Sr. **LOS ARCOS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **LOS ARCOS**: Siendo probable que me sean necesarios para una próxima discusion, suplico al señor Ministro de Fomento se sirva remitir al Congreso los expedientes relativos á los ferro-carriles de Córdoba á Málaga y de Campillos á Granada.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Tendré mucho gusto en remitir los expedientes que pide el Sr. Los Arcos á la mayor brevedad.

El Sr. **VILLARROYA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE** La tiene V. S.

El Sr. **VILLARROYA**: Presento al Congreso una exposicion de la Junta directiva del Ateneo obrero de Valencia, suplicando á las Córtes se dignen acordar que en las bases de instruccion pública se consigne, para que á su vez lo sea en la ley, el establecimiento de la instruccion primaria gratuita y obligatoria, con la oportuna sancion penal.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Encina): Pasará á la Comision correspondiente.

El Sr. **FLOREJACHS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **FLOREJACHS**: La he pedido para ampliar la peticion que dias pasados dirigí al Sr. Ministro de la Guerra, ó mejor dicho, para rectificar en vista de la comunicacion que acaba de leerse, y en la cual no he visto que se incluyan todos los documentos que yo reclamé. Ya que el Sr. Ministro no se halla presente, ruego á la Mesa se sirva trasmitirle mi deseo de que además de los documentos que ha enviado, remita el extracto de los expedientes á que se refieren esas relaciones, en los cuales deben hallarse dos decretos originales, uno de conformidad con el Sr. Ministro de aquel entonces, y otro de acuerdo con el Consejo de Ministros de fecha 22 de Febrero de 1874.

El Sr. **SECRETARIO** (Garrido Estrada): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de la Guerra el ruego de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿El señor Escobar para qué ha pedido la palabra?

El Sr. **ESCOBAR** (D. Angel): Solo para unir mi nombre á la mayoría en la segunda votacion que tuvo lugar ayer.

El Sr. **SECRETARIO** (Garrido Estrada): Constará en el Acta, y en el *Diario de las Sesiones.*»

Se acordó constase en el Acta, y en el *Diario de las Sesiones* los votos del Sr. Gimenez Gil, Fabra (D. Nilo) y Marqués de Viesca de la Sierra conformes con la mayoría en las dos votaciones de ayer, y el del Sr. Zabalburu en la segunda.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿El Sr. Balaguer para qué ha pedido la palabra?

El Sr. **BALAGUER**: Para apoyar una proposicion de ley, si S. S. no tiene inconveniente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Con ese objeto la habia pedido antes el Sr. Marqués de la Vega de Armijo.»

Se leyó la proposicion de ley, del Sr. Marqués de la Vega de Armijo, sobre construccion de la línea férrea de Pontevedra al puerto del Carril.

(*Véase el* Apéndice quinto *al* Diario *núm.* 53, *sesion del* 30 *del actual.*»)

El Sr. **PRESIDENTE**: El señor Marqués de la Vega de Armijo tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. Marqués de la **VEGA DE ARMIJO**: El Congreso acaba de oir la proposicion de ley que hemos suscrito la mayoría de los Diputados de Pontevedra que estaban en Madrid el dia que se presentó á la Cámara. La proposicion en sí es modesta, puesto que se trata solamente de unos 25 kilómetros de ferro-carril que faltan poner en las condiciones generales de las líneas de Galicia que señala la ley de Noviembre de 1877, en la parte comprendida entre Pontevedra y el Carril. Hoy llega á Redondela ya en explotacion el ferro-carril que va de Orense á Vigo en su primera seccion; está concedida la subvencion de Redondela á Pontevedra y Marin; está tambien en explotacion el ferro-carril desde el puerto del Carril á Santiago: queda, pues, una solucion de continuidad que comprende la proposicion de ley que en este momento está sometida á la deliberacion del Congreso.

La historia de los ferro-carriles de Galicia es conocida de esta Cámara y de todas las que la han precedido; y por consiguiente, lo que nosotros venimos á pedir aquí en nombre de la provincia de Pontevedra no es más sino que nos ayudeis á realizar lo que por desgracia hace tanto tiempo que desean aquellas provincias y que por un cúmulo de circunstancias que no es del caso ahora explicar, no ha podido realizarse.

Como he dicho antes, son solo 25 kilómetros los que hay en esta solucion de continuidad; pero en estos 25 kilómetros es más que probable que haya una obra de fábrica de la mayor importancia, como es un puente sobre la ria de Pontevedra. Esta circunstancia, sobre todo, es la que hace que los Diputados de aquella provincia pretendamos que se ponga esa seccion del ferro-carril de Galicia que une al que va de Orense á Vigo con el ya en explotacion de Santiago á Carril, en iguales condiciones del resto de la línea, porque si no, siendo tan corta, apenas seria necesaria una subvencion; pero tratándose, como he dicho antes, de una obra de fábrica de importancia, como es el puente referido sobre la ria de Pontevedra, el Congreso comprenderá que los medios de accion que han puesto en juego aquellas provincias no serian bastantes para que se realizara la obra proyectada.

Como esta es una cuestion de suyo tan natural y tan lógica, y como no hubiéramos presentado ciertamente esta proposicion sin haber acudido antes al Gobierno, yo espero que el Sr. Ministro de Fomento, que tan celoso se ha mostrado en resolver la cuestion referente á los ferro-carriles de Galicia, corresponderá á los deseos que le hemos manifestado, ya que privadamente nos ha indicado que está dispuesto á pedir al Congreso, como yo lo hago en este momento para no molestarle más, que se tomara en consideracion esta proposicion de ley á fin de que pasada á las secciones, se nombre una Comision y en esta misma legislatura quede resuelta la cuestion.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Correspondiendo á los deseos del Sr. Marqués de la Vega de Armijo, yo podria exponer distintas consideraciones en apoyo de la conveniencia de que el Congreso tomara en consideracion la proposicion de ley que acaba de ser apoyada por S. S.; pero me basta decir á la Cámara que hago mias todas las atinadas consideraciones que el Sr. Marqués ha hecho, y rogarle que la tome en consideracion, para que, examinada por una Comision de su seno, pueda convertirse en ley la proposicion que S. S. ha apoyado. Creo que con esto basta para indicar la conveniencia de que los Sres. Diputados tomen en consideracion la proposicion.

El Sr. Marqués de la **VEGA DE ARMIJO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRSIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Marqués de la **VEGA DE ARMIJO**: Únicamente para dar las gracias al Sr. Ministro de Fomento á nombre de los Diputados de la provincia de Pontevedra, y para rogar de nuevo á la Cámara acceda á la peticion que hemos hecho en su nombre.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Garrido Estrada): La proposicion de ley pasará á las secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Guirao tiene la palabra.

El Sr. **GUIRAO**: He pedido la palabra para tener el honor de presentar á la Mesa una exposicion del Instituto de Jerez de la Frontera, á fin de que se una al expediente de su referencia, y para hacer constar que por no molestar á la Cámara en estos dias anteriores, he tenido tambien el honor de acercarme á la Mesa para presentar otras análogas de casi todos los Institutos de España, con el objeto de que examinadas por la Comision de bases de instruccion pública y llegadas á conocimiento del Sr. Ministro de Fomento, se digne tomar en consideracion lo que exponen los profesores de esos Institutos, á fin de que lo que proponen se consigne en las bases que se están discutiendo ó en la ley de instruccion pública que en virtud de ellas ha de formarse.

El Sr. **SECRETARIO** (Garrido Estrada): Pasará á la Comision de Instruccion pública.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de la proposicion de ley del Sr. Balaguer.»

Se leyó dicha proposicion de ley, sobre próroga del plazo concedido para la construccion del ferro-carril de Granollers á San Juan de las Abadesas. (*Véase el* Apéndice cuarto *al* Diario *núm.* 53, *sesion del* 3 *del actual.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Balaguer tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **BALAGUER**: Dos palabras solo, Sres. Dipu-

tados, sencillamente serán dos palabras, puesto que todos cuantos me conocen saben que yo no me he levantado jamás á hablar sino en cumplimiento imprescindible de un deber ó en reclamacion imprescindible tambien de algun derecho. Voy, pues, á decir dos sencillas palabras.

Todos los Sres. Diputados saben, como sabe toda España, las circunstancias especiales y calamitosas por que ha pasado Cataluña, y sobre todo las circunstancias por que ha pasado la comarca comprendida entre Vich y San Juan de las Abadesas á consecuencia de la última guerra civil carlista. Nada más natural y justo que el sentimiento que anima á todos los Sres. Diputados que conmigo han firmado esta proposicion; nada más natural y justo que se conceda una próroga al concesionario de un ferro-carril que ha hecho toda clase de sacrificios para llevar adelante su obra, que ha visto expuesta muchísimas veces su vida y la de sus trabajadores en lucha con los carlistas, y que se ha encontrado por razon de ella en la precision de no poder continuar las obras.

El Sr. Ministro de Fomento, que sabe perfectamente lo que ha sucedido, porque de ello le han hablado los Diputados catalanes que se han acercado á decirle que iban á presentar esta proposicion, podrá decir si cree ó no cree que es realmente justa la peticion que nosotros presentamos, y si cree justa y conveniente la concesion de una próroga para un concesionario del ferro-carril de Granollers á San Juan de las Abadesas, que se ha visto en la dura imposibilidad de continuar sus trabajos por causa de la guerra.

Y no tengo más que decir sino rogar á la Cámara se sirva tomar en consideracion la proposicion que hemos tenido el honor de presentar.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Me levanto únicamente para unir mis ruegos á los del Sr. Balaguer, para que la Cámara se sirva tomar en consideracion la proposicion que S. S. ha apoyado, pues la creo justa y conveniente.

El Sr. **BALAGUER**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **BALAGUER**: Unicamente para dar las gracias al Sr. Ministro de Fomento, y para rogar nuevamente á la Cámara se sirva tomar en consideracion esta proposicion.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Garrido Estrada): La proposicion de ley pasará á las secciones para nombramiento de Comision.

Leida la proposicion de ley del Sr. Salamanca ampliando el plazo para la terminacion del ferro-carril de Lérida á Montblanch. (*Véase el* Apéndice sétimo *al* Diario *núm.* 53, *sesion del* 3 *del actual*), dijo

El Sr. **PONS**: Pido la palabra, como uno de los firmantes, para apoyarla.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **PONS**: Señores Diputados, hasta temeria ofenderos si tratara de fundamentar las razones de conveniencia y de utilidad pública que aconsejan que tomeis en consideracion la proposicion que acaba de leerse. La línea férrea de Lérida á Reus y Tarragona ha sufrido interrupciones en sus trabajos por causas naturales y accidentales, y esas interrupciones han sido de tal naturaleza que la compañía se ve precisada á pedir una próroga de un año. Por consiguiente, creo que la concedereis.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Señores Diputados, yo estoy dispuesto desde luego á rogaros que tomeis en consideracion la proposicion de ley de próroga que acaba de apoyar el Sr. Pons; pero tengo el deber, á pesar de que la suscriben algunos señores Diputados de la provincia de Tarragona, de hacer notar á la Cámara que esta es una proposicion que en su dia necesitará por parte de la Comision, si es que se nombra, algun mayor estudio que las dos anteriores que he rogado á la Cámara tomara en consideracion; porque mientras unos Sres. Diputados de aquellas provincias se interesan á favor de la próroga para la compañía del camino de hierro de Lérida á Reus y Tarragona, otros Sres. Diputados se oponen decididamente, y en el dia de ayer y en el de anteayer he recibido de algunas de aquellas poblaciones telégramas que indican el deseo de que no se conceda esta próroga.

Sin embargo, el asunto es delicado, como lo son todos los que tienden á resolver acerca de una caducidad de un camino de hierro, y creo que bien vale la pena de que la Cámara tome en consideracion la proposicion y nombre una Comision que examine el asunto y resuelva acerca de él con completa libertad, porque no se trata aquí sino de intereses materiales de una comarca importante de España. El Gobierno no tiene en esto, ni puede tener, y seria insensato que lo tuviera, ningun interés político, y por consiguiente, creo que se está en el caso de estudiar cuidadosamente el asunto. Para esto lo más prudente es que lo estudie una Comision y que el Congreso resuelva con completo conocimiento de causa, teniendo en cuenta que de no tomarse en consideracion la proposicion, la caducidad no podria hacerse esperar; y como esto siempre es grave, merece meditarse. Ruego, pues, al Congreso que la tome en consideracion.

El Sr. **PONS**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **PONS**: Precisamente teniendo en cuenta que no se trata más que de tomar en consideracion la proposicion á fin de que se nombre una Comision que estudie el asunto y lo traiga despues al debate, no he aducido razon niguna de las muchas que tiene la compañía para pedir lo que pide y merecer que le sea concedido.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Yo no he dicho nada ni en pró ni en contra del fondo de la cuestion, ni nada podia decir en este momento. Yo no podia decir tampoco lisa y llanamente que se tomara en consideracion la proposicion, cuando sobre mí pesaban ciertas responsabilidades de una y otra especie, acerca de las cuales estaba en el deber de hacer las ligerísimas indicaciones que he hecho. Yo creo que la Cámara debe tomar en consideracion esta proposicion, como desea el Sr. Pons, y examinar detenidamente el asunto, que bien vale la pena.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Garrido Estrada): La proposicion de ley pasará á las secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Para qué ha pedido el señor Vivar la palabra?

El Sr. **VIVAR**: Para hacer un ruego al Sr. Ministro de Hacienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **VIVAR**: Puesto que el Sr. Ministro no se encuentra en la Cámara, espero que por los medios reglamentarios se le comunique mi ruego. Los departamentos marítimos tienen varios meses de atrasos, y como en la Tesorería de Cádiz existe numerario, y la razon que hay para que no se paguen los alcances de estos departamentos es que se han gastado todos los créditos del presupuesto de Marina, yo rogaré al señor Ministro de Hacienda que interin legaliza la situacion de modo que puedan mandarse recursos á aquel departamento, dé órden al jefe económico de Cádiz para que, bajo la base de justificar las cantidades que se deban pagar, pague las mensualidades atrasadas.

El Sr. **SECRETARIO** (Garrido Estrada): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Hacienda el ruego de S. S.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen acerca del proyecto de ley sobre concesion de varias trasferencias relativas al presupuesto del Ministerio de Marina.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice tercero *al* Diario *núm.* 54, *sesion del* 4 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate alguno fué aprobado el 1.°, en la forma siguiente:

«Artículo 1.° Se trasfieren en la seccion quinta «Ministerio de Marina,» del presupuesto de Obligaciones de los departamentos ministeriales para 1877-78, pesetas 730.664, en esta forma: 50.664 al capítulo 5.°, «Personal de la administracion de los departanentos y provincias;» 112.187 al capítulo 7.°, «Personal de arsenales;» 300.000 al capítulo 11, «Personal de tropas;» 32.385 al capítulo 13, «Personal de hospitales;» 86.462 al capítulo 14, «Material de hospitales,» y 148.966 al capítulo 15, «Personal de almirantes, jefes y oficiales que no figuran en capítulo determinado,» deduciendo pesetas 29.105 del capítulo 1.°, «Personal de la Administracion central;» 7.486 del capítulo 2.°, «Material de idem;» 10.646 del capítulo 3.°, «Personal del Consejo Supremo de la Armada y tribunales marítimos;» 3.427 del capítulo cuarto, «Material del Consejo Supremo de la Armada;» 300.000 del capítulo 10, «Material de fuerzas navales,» y 380.000 del capítulo único de «Gastos extraordinarios.»

Se leyó el 2.°, que decia así:

«Art. 2.° Se deja sin efecto lo acordado por el Real decreto de 23 de Octubre último; se restablece el crédito de 700.000 pesetas concedido por la ley de 11 de Julio de este año para la tercera parte del coste de un crucreo, y se trasfieren de dicho crédito, que figura en el capítulo único de gastos extraordinarios de la misma seccion quinta, 350.000 pesetas en la forma siguiente: 200.000 pesetas al capítulo 11, «Personal de tropas,» y 150.000 al capítulo 12, «Material de idem.»

El Sr. **SALCEDO** (D. Gaspar): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S., como de la Comision.

El Sr. **SALCEDO** (D. Gaspar): La Comision, despues de impreso el dictámen, ha notado que se ha cometido un error material. Al expresar la ley, en lugar de decir: «Ley de presupuestos de 11 de Julio del año anterior,» se dice: «de 11 de Julio de este año.» Para rectificarlo, la Comision ha retirado el artículo, le ha dado una nueva redaccion que salva esta equivocacion; y si el Sr. Presidente tiene la bondad de mandar que se lea, podrá llegar á conocimiento de los señores Diputados.

El Sr. **SECRETARIO** (Garrido Estrada): Dice así el artículo nuevamente redactado:

«Art. 2.° Se deja sin efecto lo acordado por Real decreto de 23 de Octubre de 1877; se restablece el crédito de 700.000 pesetas concedido por la ley de 11 de Julio del mismo año para la tercera parte del coste de un crucero, y se trasfieren de dicho crédito que figura en el capítulo único de gastos extraordinarios de la misma seccion quinta 350.000 pesetas en la forma siguiente: 200.000 pesetas al capítulo 11, «Personal de tropas,» y 150.000 al capítulo 12, «Material de idem.»

El Sr. **SALCEDO** (D. Gaspar): Pido la palabra para decir muy pocas, que servirán de contestacion á las excitaciones que al Sr. Ministro de Hacienda ha dirigido el Sr. Vivar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision no tiene derecho á contestar al Sr. Vivar; tiene derecho á defender el dictámen cuando sea impugnado.

Abrese discusion sobre el art. 2.°»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado.

El Sr. **SECRETARIO** (Garrido Estrada): El proyecto de ley pasará á la Comision de Correccion de estilo.

Se leyó, revisado por la Comision de Correccion de estilo, y hallándose conforme con lo acordado se votó y aprobó definitivamente el proyecto de ley sobre concesion de varias trasferencias relativas al presupuesto del Ministerio de Marina. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion del dictámen sobre el proyecto de ley estableciendo bases para la formacion de la de instruccion pública. (*Véase el* Apéndice décimo *al* Diario *núm.* 15, *sesion del* 9 *de Marzo;* Diario *núm.* 37, *sesion del* 5 *de Abril;* Diario *número* 39, *sesion del* 8 *de idem;* Diario *núm.* 41, *sesion del* 10 *de idem;* Diario *núm.* 42, *sesion del* 11 *de idem;* Diario *núm.* 43, *sesion del* 12 *de idem;* Diario *núm.* 44, *sesion del* 13 *de idem;* Diario *núm.* 45, *sesion del* 23

de idem; Diario *núm.* 46, *sesion del* 24 *de idem;* Diario *número* 47, *sesion del* 25 *de idem;* Diario *núm.* 48, *sesion del* 26 *de idem;* Diario *núm.* 49, *sesion del* 27 *de idem;* Diario *núm.* 50, *sesion del* 29 *de idem;* Diario *número* 51, *sesion del* 30 *de idem;* Diario *núm.* 52, *sesion del* 1.° *del actual, y* Diario *núm.* 53, *sesion del* 3 *de idem.*)

Sigue la discusion de la enmienda del Sr. Nieto Alvarez á la base primera del art. 1.° El Sr. García Lopez, como de la Comision, tienn la palabra en contra.

El Sr. **GARCÍA LOPEZ**: Señores Diputados, la Comision va á contestar, aunque sea brevemente, al discreto discurso que el viernes último tuvimos todos el gusto de escuchar al Sr. Nieto Alvarez, indicando al propio tiempo las razones en que la Comision se apoya para no admitir la enmienda que en este momento se discute.

Comenzaré por manifestar al Congreso que nada tiene la Comision que objetar, que nada tiene que oponer á los juiciosos razonamientos que tuvo por conveniente hacer el Sr. Nieto Alvarez á propósito de la grande y poderosa importancia que tiene el segundo período de la instruccion pública. La Comision está enteramente conforme con S. S., y creo que como la Comision lo está tambien el Gobierno de S. M. Por consiguiente, todo lo que tuvo la bondad de decir el señor Nieto Alvarez á propósito de la importancia y de la gran influencia que en la instruccion pública de una Nacion ejerce el segundo período de la enseñanza, todo lo hace suyo la Comision, todo lo acepta.

Y no puede ménos de ser así, cualquiera que sea el aspecto bajo el cual se considere el segundo período de la instruccion pública, ya se atienda á que por ella se adquieren los conocimientos necesarios para entrar en estudios superiores, ya se considere que en parte este mismo segundo período de la instruccion da los conocimientos necesarios para ejercer ciertas y determinadas profesiones, ya se atienda, por último, á que por medio de la misma se reciben los conocimientos necesarios para adquirir el grado de cultura que es preciso á fin de vivir en la sociedad culta á que pertenecemos.

Bajo todos estos aspectos y bajo cada uno de ellos es innegable que la segunda enseñanza tiene toda la importancia que el Sr. Nieto Alvarez tan discretamente la atribuyó en el discurso á que tengo el honor de contestar.

Debo, sin embargo, en este punto, y antes de pasar más adelante, recordar un incidente de esta discusion y deducir una consecuencia que lógicamente se desprende del mismo. Cuando se trató la totalidad de este proyecto de bases, impugnaba el Sr. Nieto Alvarez la definicion ó el concepto que emite la Comision sobre la segunda enseñanza, diciendo y sosteniendo que era incompleta, que era defectuosa y que bien merecia una nueva redaccion; apelo á la memoria de los Sres. Diputados, y muy especialmente del ilustradísimo señor Nieto Alvarez. ¿Qué le contestaba la Comision á su señoría? Pues la Comision, discutiendo con la buena fé y la lealtad con que viene discutiendo desde un principio, la Comision, digo, contestaba á S. S. de esta manera por medio del último de los individuos que la componen, que es el mismo que tiene la honra de dirigir su palabra al Congreso; contestaba diciendo: «pues si S. S. cree que es defectuoso el concepto, que es defectuosa la definicion que en estas bases consignamos sobre lo que es y lo que debe ser la segunda enseñanza, rogamos á S. S. que nos ayude en nuestra empresa y suplicamos al Sr. Nieto Alvarez que presente una nueva redaccion, un nuevo concepto que sea más perfecto, que llene mejor las aspiraciones de todos á propósito de la segunda enseñanza.»

Estoy seguro, Sres. Diputados, de que el Sr. Nieto Alvarez recordará este incidente. ¿Y cómo ha contestado S. S. á esta invitacion que tan franca y tan lealmente le dirigia la Comision? Pues S. S. ha contestado guardando el más completo silencio sobre este punto, lo cual quiere decir que tratándose de un Diputado de tanta ilustracion como el Sr. Nieto Alvarez, de un Diputado tan celoso por el mejoramiento de la enseñanza pública, repito que esto quiere decir que S. S., despues de haber censurado la definicion ó concepto que la Comision emite en las bases, de lo que era la segunda enseñanza, no ha encontrado manera oportuna de mejorarla. Es muy fácil, señores, poner defectos á las cosas, pero no es tan fácil justificar luego estos defectos. Si S. S. creia que era defectuosa la definicion que aquí consignamos de la segunda enseñanza, ¿por qué no la ha mejorado? Pues yo me atrevo á decirle aquí que no la ha podido mejorar el Sr. Nieto Alvarez, porque á S. S. no le falta ni celo, ni deseo, casi me atrevo á decir ardimiento, para mejorar en cuanto sus fuerzas alcancen, y alcanzan mucho, todo aquello que conduzca al mayor desarrollo y á la mayor perfeccion de la instruccion pública.

Conviene, Sres. Diputados, hacer constar esto, para que se vea que estas bases, tan impugnadas por muchos, no son susceptibles de mejora por aquellos mismos que las impugnan; de manera que, con la conducta de los mismos Sres. Diputados que creen defectuosas las bases que estamos discutiendo, se demuestra que no son tan defectuosas como suele decirse; las cosas quedan así en su lugar y la verdad en su punto. Estamos, pues, conformes, tanto la Comision como el Gobierno de S. M., con el Sr. Nieto Alvarez en todo lo que se refiere al pensamiento principal que informa su enmienda y que informó su discurso, esto es, á la grande importancia que con tanta razon atribuia S. S. al segundo período de la instruccion pública.

Pero aquí viene otra cosa en la cual ya la Comision siente muchísimo no estar conforme con el Sr. Nieto Alvarez. ¿Cómo se ha de organizar la segunda enseñanza? ¿Conviene que se comprendan en ella todos los conocimientos necesarios para los diversos fines que con ella se han de conseguir, ó es, por el contrario, más oportuno dividir y separar ciertos y determinados conocimientos, establecer diversas secciones, las cuales han de ser objeto de estudio conforme á la carrera á la cual aspire el que la está cursando?

Más claro, y valiéndome de palabras admitidas hoy en esta clase de materias: ¿la segunda enseñanza debe establecerse en línea recta ó debe bifurcar? Esto, Sres. Diputados, es una cuestion gravísima, y esta es una cuestion que la Comision resuelve en sentido opuesto á aquel en que la plantea y la resuelve tambien en su enmienda el Sr. Nieto Alvarez.

La Comision, de acuerdo con el Gobierno de S. M., entiende que son tales y tan graves los defectos que lleva consigo la bifurcacion en la segunda enseñanza, que opta desde luego por que ésta sea enciclopédica. Yo no necesito, Sres. Diputados, molestar vuestra atencion para demostrar la verdad de lo que acabo de decir. La bifurcacion en la segunda enseñanza tiene dos gravísimos inconvenientes: el uno nace de la necesi-

dad en que se coloca al jóven que al salir de la escuela de primera enseñanza, cuando no tiene desenvueltas las facultades intelectuales ni demostradas sus aptitudes, ni siquiera indicadas sus inclinaciones, la precision en que se le coloca de que empiece unos estudios preparatorios que despus sean completamente estériles para el mismo. Pero hay además otro inconveniente no ménos grave que éste, y es, que la bifurcacion lleva consigo como requisito esencial, en mi opinion al ménos, la de ser incompleta toda la segunda enseñanza donde hay bifurcacion. Y una buena prueba de esto nos ofrece la enmienda á que tengo el honor de contestar.

Por propia confesion del Sr. Nieto Alvarez está demostrado que la segunda enseñanza, cuando es bifurcada, es forzosa y necesariamente incompleta. Distingue el Sr. Nieto Alvarez y establece dos secciones para el período que se llama de la segunda enseñanza. Estas dos secciones vienen despues de un período comun; llama á la primera seccion de letras, y á la segunda seccion de ciencias. Comprende S. S. en la primera todos aquellos conocimientos que son necesarios para el estudio de ciertas profesiones, y estudiados y examinados éstos con el debido detenimiento se observa que despues de las asignaturas de lengua francesa, elementos de literatura latina, literatura española, geografía é historia, etc., no indica que se enseñe en esta primera seccion ni siquiera elementos de física. Lo cual quiere decir, Sres. Diputados, que segun el sistema del Sr. Nieto Alvarez, llegaria un hombre á tener el título de doctor en leyes sin tener siquiera noticia ni nociones de lo que era una tempestad ó un pararayos; y yo apelo al Sr. Nieto Alvarez y le pregunto con lealtad; si cree propio de nuestros tiempos que haya un magistrado, tal vez el presidente del Tribunal Supremo de Justicia, que no tenga siquiera conocimientos elementales de una cosa tan necesaria en la cultura que hemos alcanzado.

Está, pues, demostrado por confesion del Sr. Nieto Alvarez que donde hay una segunda enseñanza bifurcada hay una segunda enseñanza incompleta. Por esta razon entiende la Comision que la segunda enseñanza debe ser enciclopédica, sin perjuicio de que haya otro período de enseñanza más ó ménos adecuada á cada una de las diversas carreras.

Pero la segunda enseñanza, con toda su importancia, con toda la influencia que ha de ejercer en el estudio público, es necesario que sea enciclopédica y es necesario que no sea bifurcada. Y esto no basta que lo diga la Comision, no basta que lo crea así el Gobierno de S. M.; esta es la tendencia que se observa generalmente en el dia en todas las Naciones cultas. El señor Nieto Alvarez, que es una persona muy ilustrada, nos citaba aquí el ejemplo de ciertas y determinadas Naciones de Europa y de América. Y por cierto que á este propósito me ha de permitir S. S. que le pida permiso respetuosamente para decirle que se equivocaba al hablar de los Estados-Unidos sobre este punto. Y digo que se equivocaba, porque S. S. nos hablaba de la segunda enseñanza de los Estados-Unidos, y S. S. sabe muy bien, mucho mejor que yo, que en los Estados-Unidos no hay propiamente segunda enseñanza. En los Estados-Unidos sabe muy bien el Sr. Nieto Alvarez que se entra en las escuelas de primeras letras á los 6 años, si no me equivoco, y se sale de allí á los 18, y se van recibiendo los conocimientos, que van siendo sucesivamente desarrollados de grado en grado, sin que haya una línea divisoria que separe la primera de la segunda enseñanza.

No sucede así en otras Naciones de Europa. En Alemania se establecieron los dos sistemas de segunda enseñanza que conocemos todos: se estableció el gimnasio y se estableció el *Realschulen*: en cada una de ellas se daba una especial, preparatoria de diferentes carreras; pero ha sido tal la necesidad que se observa, la necesidad que se nota, y que por todo el mundo se reconoce, de completar una y otra enseñanza, que así como el *Realschulen* ha tenido que poner en sus programas algunas de las asignaturas que antes se enseñaban en los gimnasios, así los gimnasios han puesto en los suyos otras que antes figuraban solamente en los programas del *Realschulen*. Esta tendencia á unificar los estudios de la segunda enseñanza, más que en Alemania se observa en Austria, donde es un hecho consumado la fusion de estas dos distintas enseñanzas, y en los gimnasios reales de Austria se hacen los estudios preparatorios para todas las carreras: es decir que esta preparacion, que esta segunda enseñanza es como entiende la Comision que debe ser, es enciclopédica.

Pues vamos á Italia. En Italia, despues de publicada la ley Cassati y los decretos de 1865 á 1869, que es lo vigente en aquel país respecto á este punto de la instruccion pública, está completamente separada la una de la otra enseñanza. Allí, cuando un jóven sale á los 10 años de las escuelas de primeras letras, tiene que elegir forzosamente ó entre el gimnasio que le prepara y enseña ciertos estudios, despues de los cuales va al Liceo y á la Universidad, ó á la escuela práctica, donde se le enseñan ciencias y conocimientos diferentes de los anteriores, despues de los cuales pasa, siguiendo la doble vía de la enseñanza, al Instituto práctico ó á las escuelas especiales. Pero en aquel país, donde se conserva la bifurcacion en la segunda enseñanza, es tal la opinion de las gentes y tal la tendencia de los Gobiernos á la unificacion, que, ó mucho me equivoco, ó creo que dentro de poco en Italia se ha de verificar un gran cambio en la enseñanza.

Es, pues, indudable, Sres. Diputados, que la enmienda del Sr. Nieto Alvarez, entre otros defectos por los cuales la Comision no la puede admitir, tiene, permítame S. S. que se lo diga sin que lo tome á mala parte, tiene el defecto de ser algo antigua, porque ya es algo antiguo eso de bifurcar la enseñanza; no es esa la última evolucion, no es ese el último movimiento de la ciencia respecto de la segunda enseñanza.

Ya sé, Sres. Diputados, lo que á todo esto que estoy diciendo podrá oponerse; ya sé que contra esto que tengo la honra de manifestar al Congreso se podrá objetar que todo esto es muy bonito, que es muy agradable ver á un jóven salir de una enseñanza en la cual ha adquirido conocimientos generales y enciclopédicos, pero que esto tiene un gravísimo mal, y este mal consiste en que se necesita mucho tiempo para estudiarlos. Es verdad, no hay que negarlo; pero esto no es inconveniente. Si no se puede estudiar en seis años, como hoy está establecido en nuestro país; si no bastan cinco ó seis años, en los cuales se suele recibir esta enseñanza en nuestro país, no hay dificultad ni debe haberla en que se desarrollen estos estudios y se cursen en seis, siete ú ocho años, que ocho años establecen la mayor parte de las Naciones de Europa para el estudio de la segunda enseñanza, y en algunas son nueve. Bien creo que merece el que se invierta este tiempo en el estudio de una enseñanza que tiene toda

la importancia que el Sr. Nieto Alvarez le ha señalado.

Sobre este punto, Sres. Diputados, es menester hacer una declaracion franca y terminante para que se desvanezcan muchas ilusiones y llegue al ánimo de todas las familias,y es menester que se insista mucho en ella.

Decia uno de los dias anteriores mi ilustrado amigo y compañero de Comision el Sr. Dominguez, con esa claridad de entendimiento que todos le reconocemos y envidiamos: «La mayor parte, ó gran número de familias, creen que las carreras son expedientes que conducen á los jóvenes á adquirir un título que les dé esta ó la otra facilidad para desempeñar tales ó cuales destinos.» Pues es menester que las familias salgan de este error de que la segunda enseñanza y la enseñanza superior son expedientes.

El que empieza una carrera literaria ó científica, no va á conseguir solo un título; lo que va es á adquirir muchos conocimientos y conocimientos sólidos, y de poco le servirá el título que adquiera al terminar su carrera, si no tiene los conocimientos y el saber que deben precederle y acompañarle. Nada importa que se gaste más tiempo; lo que importa es que se sepa mucho, y á este fin, Sres. Diputados, habrá que dirigir las leyes, y á este fin se dirigirá con toda seguridad ésta que nos hallamos discutiendo, y si hoy parece violenta la transicion de cinco á ocho años, con seguridad vendrá despues quien la haga.

Y dicho esto, voy á concluir resumiendo en pocas palabras las razones en que la Comision se apoya para tener, como tiene, el sentimiento de no poder aceptar la enmienda del Sr. Nieto Alvarez. Su señoría sostiene la bifurcacion en la segunda enseñanza, que la Comision, por las razones expuestas y por otras que seria largo enumerar, no puede aceptar; pero S. S. sostiene tambien otra cosa que á la Comision le es completamente imposible aceptar; es á saber: la enumeracion de todas y cada una de las materias, de todas y cada una de las asignaturas que deben comprenderse en la segunda enseñanza. Señores Diputados, estamos discutiendo bases; y cuando estamos discutiendo principios generales que han de informar despues el desarrollo de la ley, ¿cómo es posible entrar á hacer tal designacion, ni hemos de admitir en estas bases una por una todas las materias que han de formar este segundo período de la instruccion pública? Yo apelaria al mismo Sr. Nieto Alvarez; yo me permito preguntarle si podria hacer una excepcion en esta base que rompiese la unidad de todas ellas, designando una por una todas las materias y asignaturas que S. S. propone que se designen á propósito de la segunda enseñanza. Si esto se hiciera á propósito de la segunda enseñanza, no habria razon para no hacer lo mismo respecto de la enseñanza primaria y de los estudios superiores. Estas entonces no serian bases; estas entonces serian una ley, y aun quizás, traspasando los límites de las leyes, llegarian á ser un reglamento.

Por último, el Sr. Nieto Alvarez propone en su enmienda que se conceda á las Diputaciones y Ayuntamientos la potestad de fundar escuelas especiales. Pues la Comision va á contestar á S. S. con dos palabras, diciéndole que no es necesario que se moleste en poner esta facultad en esta base, porque en otra de las que están discutiéndose está consignada esta facultad. Esto se entiende despues de sostener unas y otras corporaciones aquellas enseñanzas á que por la ley están obligadas. Pero ¿quiere S. S. que se establezcan escuelas especiales de náutica en Cádiz y Barcelona, una de minería en Almería, y otras de comercio en Santander y Bilbao? Pues la Comision ha consignado expresa y terminantemente en otra base que esta potestad la tienen los Ayuntamientos y Diputaciones para crear tales establecimientos. ¿Espera S. S. mucho, tiene S. S. grandes ilusiones del uso que las corporaciones provinciales y municipales harán de este derecho? Podrá ser que las tenga, pero yo por mi parte no las tengo. Sin embargo, por lo que pueda ocurrir, consignada está esa facultad en una base de las que presenta la Comision de acuerdo con el Gobierno; y estando consignada de una manera expresa y terminante, no hay necesidad de que S. S. lo consigne ahora por medio de su enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Nieto Alvarez tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **NIETO ALVAREZ**: Debo empezar dando las gracias al Sr. García Lopez por las benévolas frases que le he merecido en su bien pensado discurso. Poco aficionado á malgastar el tiempo en rectificaciones inútiles, habré de limitarme sencillamente á contestar á una pregunta que me ha hecho el Sr. García Lopez y á desvanecer un concepto equivocado.

Me pregunta el Sr. García Lopez si á mi juicio la enmienda que tuve el honor de apoyar en una de las sesiones pasadas es propia de un proyecto de bases de instruccion pública. Por toda contestacion debo decir á S. S. que no soy yo quien opina que una enmienda en que se divide la segunda enseñanza en períodos, y en que se determinan las asignaturas que debe comprender cada período, es propia de un proyecto de bases de instruccion pública. Lo opinan así el Consejo de instruccion pública, el Sr. Ministro de Fomento, el Gobierno de S. M. y el mismo Sr. García Lopez con toda la Comision, autorizándolo con su firma. El proyecto que el digno Sr. Ministro de Fomento presentó á esta Cámara, divide la segunda enseñanza en técnica ó tecnológica, y literaria; y respecto de la enseñanza literaria, determina las materias que ésta debe comprender, diciendo expresamente que son latin, literatura, historia, filosofía y ciencias. Este proyecto, presentado por el Gobierno de S. M., fué aceptado por esa misma Comision y autorizado con su propia firma. Bien es verdad que despues la Comision retiró el dictámen, y suprimió esto. Por consiguiente, ¿hay razon para que el Sr. García Lopez me diga que si á mi juicio la enmienda presentada, en que no hago sino dividir la segunda enseñanza en dos períodos, y determinar las asignaturas que éstos abrazan ó comprenden, hay razon para que se extrañe tanto el Sr. García Lopez, cuando el Gobierno de S. M. el Consejo de Instruccion pública, la misma Comision, así antes lo habian querido?

Debo tambien rectificar otro punto en que no he sido sin duda bien comprendido por el dignísimo señor García Lopez.

En mi primer discurso, á que S. S. se ha referido, censuré la base referente á la segunda enseñanza por parecerme demasiado vaga, demasiado general, pues que en definitiva se limita á decirnos que la segunda enseñanza es complemento de la primera y preparacion de la superior. Esto fué lo que yo dije; y como yo difiero en este punto mucho, por lo visto, del Sr. García Lopez y de la Comision, y quizá del Gobierno, respecto á no creer conveniente hacer definiciones en las leyes, por aquello que todos los que poseen algunos co-

nocimientos en materia de derecho saben respecto al aforismo *omnis definitio juris periculosa*, ó lo que es lo mismo, toda definicion en derecho es peligrosa, y este sistema es peligrosísimo en las leyes; en vez de una definicion vaga, oscura, indeterminada, he presentado yo en mi enmienda las bases de organizacion de la segunda enseñanza, de manera que la censura y la crítica ha sustituido lo que en nuestro concepto debiera haberse dicho en esta ley.

Y por fin, tal vez yo habria podido estar equivocado en lo que ha dicho el Sr. García Lopez hablando de la legislacion sobre la segunda enseñanza de los Estados Unidos; pero siento que S. S. en este punto no me haya comprendido bien. Yo no ignoraba, ciertamente, aunque sé bien poco en esto como en todo, y agradeceria mucho al Sr. García Lopez la caritativa idea de que me enseñara; no ignoraba, y así expresamente me parece haberlo manifestado, que en los Estados Unidos se daban estas materias que nosotros llamamos de segunda enseñanza, que creo que no hay inconveniente en emplear esta frase respecto á los Estados Unidos en sus escuelas superiores (*great scools*), grandes escuelas que forman el complemento con las escuelas de primera enseñanza. Eso manifestaba yo en mi discurso, que esas enseñanzas de las escuelas elementales y superiores se daba á la juventud hasta los 17 ó los 18 años por un cuerpo de profesores numeroso, puesto que se eleva á 250.000, con una cantidad casi exorbitante, puesto que en sus presupuestos se consigna la de 500.000 millones próximamente para este objeto. Y por no molestar al Congreso, es lo único que tengo que rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. García Lopez tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **GARCÍA LOPEZ**: Rectificaré brevemente, tomando el ejemplo que me acaba de dar el Sr. Nieto Alvarez. Ha creido S. S. encontrar cierta contradiccion entre mis palabras y uno de los anteriores proyectos de bases que presentó esta misma Comision. Voy á explicarme, para que S. S. no vea esa contradiccion. En uno de los anteriores proyectos, entendió la Comision que se debia indicar, no una por una, como S. S. lo hace, las asignaturas propias de la segunda enseñanza, sino ciertos y determinados estudios con ciertos y determinados caractéres, y en algunos ésta ó la otra asignatura.

Es verdad; pero despues de haber pensado maduramente sobre este punto, y despues de pensar que haciendo esta indicacion respecto á la segunda enseñanza, parecia que estábamos como obligados á hacer una cosa igual respecto á estudios superiores, entendimos que convenia dejar de hacer esta indicacion, para que que así saliera más armónico el proyecto y no se nos pudiera argüir diciendo: «puesto que haceis esta indicacion respecto á la segunda enseñanza, ¿por qué no haceis lo mismo con la superior? Esta es la razon que ha movido á la Comision para alterar en este punto su primitivo dictámen, y en esto, señores, no sé yo que haya contradiccion ni que haya aquí una opinion nueva.

Respecto de las escuelas de los Estados-Unidos, no tengo yo la pretension de enseñar á nadie, y mucho ménos al Sr. Nieto Alvarez, que sabe en todo, y especialmente en estas materias, muchísimo más que yo; su señoría tiene además obligacion de saberlo, porque su señoría es un distinguido profesor, y yo no tengo la honra de ejercer ese cargo; pero sin dar lecciones ni mucho ménos á S. S., recuerdo muy bien que citaba como ejemplo á propósito de segunda enseñanza lo que ocurre en los Estados-Unidos si no entendí mal, y en esta inteligencia decia yo que en los Estados-Unidos no hay segunda enseñanza, no hay esa línea divisoria que separa la enseñanza primaria de la segunda.

La Comision siente mucho no poder admitir la enmienda del Sr. Nieto Alvarez; ruego á S. S. que la retire, y si no quiere acceder á esta pretension, suplico al Congreso que se sirva desecharla.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Garrido Estrada): La del señor Perier á la base segunda dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de presentar al Congreso las siguientes enmiendas al artículo 1.° del dictámen de la Comision sobre el proyecto de bases para la ley de instruccion pública:

La base segunda se redactará así:

«Segunda. La enseñanza oficial se dará en establecimientos públicos y en los privados que se sujeten al régimen oficial.»

Palacio del Congreso 23 de Marzo de 1878.=Cárlos María Perier.=Miguel García Camba.=Jerónimo Anton Ramirez.=Joaquin Fontes y Contreras.=Diego Gonzalez Conde.=El Marqués de Montoliu.=José Manuel Diaz de Herrera.»

El Sr. Marqués de **TRIVES**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. como de la Comision.

El Sr. Marqués de **TRIVES**: La Comision no admite la enmienda.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): El Sr. Perier tiene la palabra para apoyarla.

El Sr. **PERIER**: Señores Diputados, hice cuanto pude para ahorraros el enojo de oir mi voz en este importantísimo debate despues de tantas y tan elocuentes como habeis escuchado. Por lo mismo que á mis ojos nada hay superior en la controversia política á una ley de instruccion pública que de un modo ú otro ha de dar ó negar á la sociedad el pan de la vida propiamente, que es la moral y la ciencia, por eso mismo yo con temor pensaba que era sobradamente árdua para mí la arriesgada aunque noble tarea de hablar aquí de asunto tan elevado. Pedí, por lo tanto, á la Comision que me oyese en particular; mas no fué sin duda posible entonces, como no lo ha sido despues, y hube de contentarme con privadas conversaciones, concordes en mucha parte con mi sentir, de un indivíduo dignísimo de su seno, dolorosamente perdido ya para la ciencia y para la Pátria, de nuestro ilustre compañero el Sr. Nuñez de Prado. Estoy, sin embargo, agradecido á la Comision, porque mucha y muy principal parte de mi enmienda de la pasada legislatura se ha servido darle cabida en la última redaccion de su dictámen, la cual lealmente confieso que ha llevado á éste no pocas mejoras, que ojalá no se vean completamente esterilizadas por la admision de otras enmiendas novísimamente y sin justificacion alguna presentadas.

Sé tambien que en el ánimo del Gobierno de Su Majestad, en el recto espíritu del Sr. Ministro de Fomento y en el de todos los indivíduos de la Comision, ha reinado el propósito de tratar esta materia con la detencion y el comedimiento que merece; de ahí sin duda (y de cierta confusion de ideas que todavía subsiste) la repetida refundicion y modificacion de unos y

otros proyectos: de ahí tambien la importancia notoria que todos otorgamos á esta discusion, en la que solo nos guia el honrado propósito del acierto.

Tócame ahora á mí acudir á ella en un punto por demás importante, en la base relativa á la libertad de enseñanza, y voy á tratar de ésta, no para promover de nuevo la solemne cuestion religiosa, que cumpliendo con un deber sagrado mantuvimos en este recinto en su ocasion oportuna, sino para apoyar mis razonamientos, que serán breves, en el texto mismo del artículo constitucional referente á la religion, y del inmediato, que atañe á la enseñanza.

El art. 11 de la Constitucion, como sabeis, declara que la religion del Estado es la católica apostólica romana; basta para mi propósito con esto. El art. 12 establece cuatro puntos por cierto fundamentales y de suma importancia para la formacion de esta ley de instruccion pública en que nos ocupamos. El párrafo primero, que se refiere á la libertad profesional, dice que todo español será libre para elegir la profesion que quiera y para aprenderla del modo que quiera, pero con la limitacion que despues establece el párrafo tercero; el segundo dice que todo español podrá erigir Institutos de enseñanza; el tercero atribuye al Estado la facultad de conferir grados académicos y expedir en consecuencia de ellos los títulos profesionales (y hé aquí la limitacion que respecto del párrafo primero os anuncié); el cuarto, finalmente, determina que una ley especial señalará el régimen que haya de tener la instruccion pública en España y las obligaciones á que deben estar sujetos los profesores dedicados á la instruccion pública. Esta ley especial que manda formar el art. 12 de la Constitucion, esta es la ley en que nos ocupamos, ésta, al ménos á mi juicio, debe ser.

Pero hay, señores, en estas Naciones meridionales una como manía de moda, que consiste en legislar para todo, no en leyes concretas y determinadas, sino en Códigos anchurosos y prolongados; no en leyes especiales, como dice el artículo mismo de la Constitucion, las cuales son tanto más perfectas cuanto más concretas sean, sino en leyes enlazadas en un como mecanismo universal, que da por resultado el que cuando la experiencia y los intereses públicos aconsejan que se altere en lo más mínimo el articulado de una ley, sea menester tocar y extremecer á toda ella. Esto yo lo reputo sistema equivocado; no es sistema español precisamente, es en mucha parte sistema francés; pero nosotros hemos llevado la imitacion, como suele suceder con todas las imitaciones, á tal extremo, que podria hoy referirme á las mismas prácticas en esta materia de la Nacion francesa, para apoyar la opinion que en este momento tengo la honra de emitir ante el Congreso.

No há mucho, en Julio de 1875, fué objeto de las deliberaciones de la Asamblea francesa la materia de instruccion pública, sobre cuya importancia no está la de ninguna otra materia que pueda ser objeto de la deliberacion de estas Cámaras; y en vez de tomarse allí por asunto de la legislacion nueva que se iba á establecer, toda la instruccion pública de una Nacion, que con solo nombrarla y considerar lo que és, aterra á todo espíritu recto y concienzudo; en vez de eso se limitó la Cámara francesa á tratar de la ley de enseñanza superior, exclusivamente para establecer en ella la manera con que allí se estableció la libertad de enseñanza, en que luego he de ocuparme.

Más recientemente todavía, en Italia, en Abril del año pasado, atendiendo á la necesidad que allí se sentia, tal como el Gobierno de aquella Nacion la estimaba, se discutió otra ley importantísima de instruccion pública, pero no de instruccion pública en general, sino simplemente reducida á la instruccion primaria. Y ahora, en estos mismos dias en que se ocupa la Cámara española con la instruccion pública, vienen los anuncios telegráficos diciéndonos que en las Cámaras portuguesas se está tratando tambien de instruccion pública, pero en el mismo sentido que yo tengo el honor de exponer á esta Cámara; se está tratando exclusivamente de instruccion primaria. Pues qué, Sres. Diputados, ¿no es bastante importante la instruccion primaria por sí sola, la segunda enseñanza por sí sola, ó la enseñanza superior; no es bastante cualquiera de estas fases de la instruccion pública, para que atraiga la más profunda atencion de los hombres pensadores, los planes más meditados de los Gobiernos, los estudios más concienzudos de las Comisiones, las deliberaciones más interesantes y más concurridas de las Cámaras? Sobrado importante seria por sí solo el contenido de cualquiera de estas leyes de enseñanza superior, de segunda enseñanza ó de instruccion primaria para que se hicieran por separado, y que cuando fuera menester tocar á una de ellas en lo sucesivo, no fuera necesario tocar para nada á las demás. Digo esto únicamente para venir á apoyar el sentido de las observaciones que primero tuve la honra de exponer al Congreso, y el sentido de la enmienda que he tenido el honor de presentar á su consideracion.

Ya que la ley de instruccion pública no se dividió en tres períodos ó en tres porciones, objeto cada una de una ley especial, yo rogaria á la Comision, rogaria al Gobierno de S. M. y rogaria á la Cámara entera, que al ménos esta ley fuera la ley especial de instruccion pública que á mi juicio con gran tino señala y determina el art. 12 de la Constitucion; una ley que establezca el régimen de la instruccion pública y los deberes del profesorado encargado de ella. Esta creo que es la ley que en los presentes dias debemos hacer, y á eso tiende la redaccion de mi enmienda.

Paréceme á mí que al tratarse de la instruccion pública en este sentido, con dividir la instruccion en verdaderamente pública, que es la que tiene que organizar el Poder público, y en enseñanza particular ó privada, está hecho todo.

No se niega la libertad de enseñanza, no se organiza la libertad de enseñanza, porque involucrada esta organizacion con la de la enseñanza oficial ó instruccion pública, que es á mi juicio materia suficiente para la ley; involucrada una cosa con otra, da lugar á las discusiones empeñadas, contradictorias y heterogéneas que hemos presenciado en la deliberacion general de la totalidad de esta ley.

La ley de instruccion pública tiene que obedecer al espíritu de la Constitucion, á la letra de los artículos constitucionales; la libertad de enseñanza se funda en otros principios. Declarado el Estado, como lo está en España, católico, se sabe todo lo que ha de ser la instruccion pública; y esto que ha de ser la instruccion pública encomendada á las funciones del Gobierno, es lo que debemos estudiar.

Señores, yo no necesito exponer á la consideracion de una Cámara tan ilustrada como ésta y á la especial competencia de los Sres. Diputados que cabalmente por ella tienen la aficion que se nota en ellos á concurrir á

estos debates; yo no necesito explicar el sentimiento que debe acompañar á toda ley de instruccion pública en un Estado que, como el de España, es católico; tampoco necesito explicar la gran diferencia que habria de una ley hecha bajo el criterio de un Estado que adoptara la moderna denominacion de Estado ateo, que á mi juicio carece de sentido, pero que tiene indudablemente una aplicacion práctica en leyes de esta naturaleza. Cuando el Estado es católico, los deberes que tiene que cumplir respecto de la tutela social emanan del concepto que se tiene del Estado. El Estado no puede ser indiferente á la religion, porque el Estado no puede ser indiferente al órden social, á la existencia social, que principalmente se encarna en lo que llamamos órden ético, cuyos dos principios, como es sabido, son, el derecho que mantiene la armonía y la coexistencia de los intereses sociales, y la moral que determina los móviles más elevados de las acciones humanas, así en el indivíduo como en la colectividad.

Y como no es posible que exista una religion sin una moral correlativa, de ahí la absoluta imposibilidad de que un Estado sea indiferente en religion, en la cual se funda todo lo que tiene de interés moral la instruccion pública. Cada religion tiene una nocion de Dios y de nuestros deberes para con él, y este es el fundamento de todo órden ético, de la moral y el derecho; y como no hay religion siquiera que no tenga esta nocion, de ahí que sea indispensable tenerla en cuenta para la formacion y promulgacion de leyes como la presente. Si para el ateo Dios no existe, ¿en dónde se fundará la nocion de una ley obligatoria para él? ¿Dónde ha de buscar esa necesaria sancion obligatoria? Si para el panteista *Dios lo es todo* y *todo es Dios*, ¿de dónde ha de venir la responsabilidad, entonces imposible, de la infraccion de una ley que no hay nadie que dé, puesto que falta la distincion entre el legislador y los legislados? Si para el racionalista puro no hay más Dios que el que brota de la misma razon, de suerte que si de ella no brota, Dios no existe; si no hay otra moral ni otro derecho que aquel que esa misma razon individual á cada uno le inspira en cada lugar y en cada circunstancia de su vida, ¿qué otra moral ha de haber que su alucinacion ó su capricho? Si para el racionalista templado hay, sí, una moral objetiva, pero sin una sancion obligatoria superior, sino aquella que su mismísima razon le aplique tambien en cada circunstancia de tiempo y de lugar, ¿á dónde irá á buscar esa sancion definitiva y eficaz para la ley moral y el órden jurídico? Si, en fin, para el filósofo cristiano el universo está hecho por un ordenador supremo, divino, de cuyo ordenador emanan, así las leyes físicas que rigen al universo físico, como las leyes morales que rigen el mundo *moral*, á la colectividad humana, ¿cómo ha de haber otro sentido de la moral, del derecho y de la obligacion que el sentido íntimo, profundo, sapientísimo, divino, de obedecimiento á ley del supremo Ordenador?

Véase, pues, cómo segun sea la significacion filosófica que se hubiera dado á la ley moral, y segun sea esa moral, así serán las sociedades, decadentes ó adelantadas, corrompidas ó puras. Y como la vida del Gobierno de una Nacion la constituye el conjunto de todas esas funciones que le están encomendadas para velar por los intereses más caros de la sociedad que rige, y no hay interés ninguno como los intereses morales, de los cuales todos los demás se derivan hasta la coexistencia armónica y provechoso resultado de los mismos intereses materiales, de ahí que ninguna ley (y mucho ménos una ley de instruccion pública) pueda ser ajena al espíritu religioso de la Nacion que aquel Estado representa.

Y si quisiera entrar en comprobaciones históricas para demostrar más lo que digo, las encontraria en todas partes. Yo no me he de detener mucho en ellas, porque la ilustracion y competencia de los señores que tienen la bondad de escucharme las conocen mejor que yo. Las comprobaciones históricas son á todas luces conformes con estas indicaciones. En las religiones índicas, de sentido panteista, el espíritu humano se anonada y pierde su actividad moral en la contemplacion fantástica del espíritu divino; en las religiones pérsicas y sabeas, fundadas en la contemplacion de los astros, se llega á un señalado naturalismo, gérmen materialista de todas las idolatrías hasta su última expresion, el fetichismo, y con la idolatría á todas las falsedades, orígenes movedizos de morales arbitrarias; en el mahometismo, adoptándose por un lado el naturalismo pérsico ú oriental, y por otro el sentido fatalista maniqueo de los dos principios qne luchan entre sí, se entrega la vida del hombre sin iniciativa moral alguna á una especie de indolente abandono sensualista que trae consigo la indiferencia respecto de la moral, y la constitucion á la vez grosera y déspota de la sociedad y del harem, tumba de la familia. En el protestantismo, en que no hay en verdad ninguna religion nueva, puesto que no hizo sino cercenar dogmas y cánones de disciplina de la religion católica, sucede que por la misma naturaleza de su orígen mezquino hay una negacion del principio de autoridad; y por virtud de esa negacion vino solo como fruto del protestantismo (incapaz para producir una religion nueva) el moderno racionalismo, que nos ha anunciado en nuestros dias con gran pompa una fastuosa religion del porvenir, religion que no ha llegado á vislumbrarse siquiera, y en su lugar vinieron los nuevos y salvajes ateismos de las escuelas socialistas novísimas y la indiferencia respecto de toda *religion positiva*, que es quedarse *positivamente* sin ninguna. A más de esto, buscad otra concepcion de ese racionalismo, hijo del protestantismo, y encontrareis *la moral independiente*, que con ser *independiente* deja de ser *moral;* porque moral que no toma en un principio cierto la sancion obligatoria suprema, tiene un orígen arbitrario, insubsistente, ineficaz, y deja de ser verdaderamente moral.

Si, pues, esto es cierto, resulta que á ningun Gobierno, á ningun Estado mejor dicho (puesto que ahora hablo del Estado en su sentido más general), puede serle indiferente la religion que profesa el pueblo que rige. Hay muchas equivocaciones, Sres. Diputados, como todos sabeis, á propósito del concepto del Estado. Esa idea extraña y equivocada de muchos pensadores modernos que atribuyen al Estado exclusivamente la esfera jurídica, la aplicacion del derecho estricto, fuera de lo cual nada más le conceden, trae consigo la indiferencia de todos los demás órdenes de la vida y el entregar la suerte de las Naciones á la actividad variada y contradictoria, ó á la inercia ó extravío de los impulsos individuales. Pero el concepto del Estado no es ese. Entendiendo lo que es derecho en toda su extension, no podria darse lugar tampoco á esa indiferencia, porque con mucha más razon que se ha dicho que en toda cuestion hay un principio religioso ó una cuestion teológica, con mucha más podria decirse que no hay esfera de la administracion pública ni de la

vida de una Nacion, en que no haya una cuestion de derecho, en que ausente esa proteccion del derecho (aunque eso solo fuera lo encomendado á los Estados) no se desorganice y se comprometa todo.

El Estado, Sres. Diputados, tiene por mision lo que la misma constitucion social de las Naciones le impone; el Estado tiene un *cuerpo*, que es el conjunto de todas las instituciones que dirigen á la sociedad, y tiene un *espíritu*, que es el espíritu nacional. Por eso está declarado en España el Estado católico; por eso una de las primeras y más importantes y fundamentales manifestaciones de la ley de instruccion pública tiene que ser la declaracion de la enseñanza católica; por eso toda otra manifestacion no cabe lógicamente, políticamente, convenientemente, en la ley con propiedad llamada de instruccion pública, que no debe ser la ley de libertad de enseñanza.

Hubo un tiempo en que podia todo reunirse en una ley sin dificultad ninguna. La que ha precedido á la que en estos momentos nos ocupa, ha sido elogiada por todos los señores que han tomado parte en esta discusion. No he de ser yo la excepcion de esos elogios, y me complazco en tributárselos; pero aquella ley se formaba cuando en España existia en toda su integridad el principio de unidad religiosa. Dentro de esa ley no habia más dificultades que la de ser sobrado extensa en la dificultad de la aplicacion de aquellas fuerzas mentales que era menester emplear para formarla.

Pero hoy existe un principio que, aunque de mera tolerancia, introduce un factor nuevo, como hoy vulgarmente se dice, en la cuestion; y este principio es por su índole tan poco á propósito para ser mezclado en una ley misma con el principio contrario ó antagonista, que con él se compromete la perfeccion, la duracion y la eficacia de la ley. Yo quisiera que la Comision, que el Gobierno, que todos los Sres. Diputados comprendieran la completa lealtad, la absoluta conviccion de mis palabras, al hacer la exposicion de estos principios que ningun intento llevan de oposicion de ninguna clase, sino el de cumplir los deberes que acompañan al Diputado, cuyo cargo lleva consigo derechos y deberes tan sérios y tan graves. Esto es lo único que me anima en estas observaciones que estoy haciendo.

Creo que si la ley de instruccion pública se redujera á ser ley de instruccion pública y nada más (que aun así bastante tiene que hacer para ser ley buena), podria dejarse para otra ley en ocasion oportuna, y cuando la necesidad de ello existiera, la suma de cuestiones de gran trascendencia y de grandísima dificultad que entraña el establecimiento por vez primera de la libertad de enseñanza en el sentido en que ha venido aquí entendiéndose la libertad de enseñanza en la presente discusion. Porque tambien á este propósito es necesario distinguir los conceptos para no confundir las opiniones. La libertad de enseñanza tiene dos conceptos, dos aplicaciones: llámase libertad de enseñanza á la que consiste en enseñar en las cátedras las doctrinas que se quiera; y llámase tambien libertad de enseñanza á la descentralizacion administrativa ó gubernativa de la enseñanza. En este sentido cabalmente es en el que se llamó ley de libertad de enseñanza superior á la ley francesa que antes cité, hecha en la Asamblea de 1874 y 1875. No se trató allí de dar una libertad á todas las enseñanzas de moral y de religion, á todas las doctrinas en suma que podian trascender al órden social; no se trató de eso; se trató principalmente de conceder lo que antes no existia, el derecho de establecer Universidades que no fueran aquella Universidad única, tiránica, absorbente, coloso que aplastaba los conatos de toda la accion individual ó particular colectiva, que conocemos con el nombre de Sorbona, y que en el siglo pasado, como en el presente, ha dado tanto que decir en cuestiones doctrinales y en cuestiones políticas.

Las 23 Universidades que en Francia existian antes de hacerse este monopolio de la enseñanza superior habian quedado reducidas á meras facultades, por conmiseracion permitidas en las provincias, bajo la tutela é inspeccion de la misma Universidad única, y este sentido principalmente es el que allí tiene la libertad de enseñanza. Así que cuando en la discusion tropezaban las doctrinas opuestas, cuando de un lado Paul Bert defendia las glorias de la Convencion y de la revolucion francesa, y el Obispo de Orleans, el sabio y elocuentísimo Mr. Dupanloup, defendia la tradicion y las glorias de la enseñanza cristiana, vinieron al final de la discusion á convenir ambos en que la libertad que cada uno reclamaba no era la misma libertad. ¿Cómo habia un Obispo católico, tan sabio y prudente como el de Orleans, de pedir que bajo la tutela del Estado, mientras sea católico, se permitiera enseñar y se ayudara á enseñar lo contrario á la moral, que es, como dije al principio, unido á la ciencia, el pan de la vida de las Naciones, como de los hombres? No puede, pues, ser el Estado indiferente en materia de instruccion pública á la moral del pueblo que rige; no puede ser, por consiguiente, indiferente á la religion de la Nacion, detrás de la cual, como demostré, va siempre una moral correlativa. El profesorado, pues, y la enseñanza de la instruccion pública han de someterse á este principio general, principio que yo no quiero explanar más, porque celoso de no abusar de la bondad con que me oye esta Cámara y de no contribuir por mi parte á prolongar más de lo debido los debates, me reservo hacerlo cuando apoye la segunda enmienda que despues de ésta me corresponde apoyar.

Decia que el Estado tiene la obligacion de mantener el órden social; que el órden social se apoya en la moral y el derecho; que la moral y el derecho se apoyan en todo pueblo conocido, antiguo y moderno, en la religion que profesa; y añadiré que el no comprenderlo de esta suerte depende del erróneo concepto y gerarquía de las ideas que á propósito de esta materia se profesan. Las escuelas de pensadores que dicen que las diferencias de religion, de artes, de costumbres, de escuelas científicas, todo debe resolverse como en una síntesis superior en la esfera jurídica, dicen y asientan un principio profundamente erróneo, del cual se deducen consecuencias sumamente erróneas tambien.

La esfera religiosa, ya lo dije al principio, se funda en la nocion de Dios y de los deberes del hombre para con él, orígen de toda moral. Encima de este concepto de la religion ¿qué otro concepto puede haber? ¿En qué término superior á éste van á resolverse las diferencias que acerca de esta materia existan, ni las disputas de los hombres sobre ellas? Muy por el contrario; emanando como gerarquías diversas y relativamente inferiores, unas de otras las ideas, al alto concepto metafísico y moral que toda religion lleva consigo, á la más ó ménos perfecta idea filosófica de la naturaleza del hombre y de sus relaciones con Dios y con el resto del mundo, corresponde siempre una moral y un derecho

correlativo; de manera que en vez de estar el concepto jurídico por encima del religioso, el religioso es siempre (y la historia tambien lo comprueba) el concepto primordial y fecundo del cual emanan todos los demás conceptos; el moral, primero; el jurídico en seguida, como ménos extenso y más práctico y necesario aún que el moral; y despues los que van llenando las varias necesidades de la vida. Tratándose del primero...

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): Señor Perier, nadie oye con más embeleso á S. S. que el que en este momento ocupa la Presidencia; pero S. S. comprenderá la necesidad de establecer una diferencia entre la totalidad y el apoyo de enmiendas, y no extrañará, por lo tanto, que con mucho sentimiento mio haya interrumpido su discurso para recordarle la conveniencia de que limite sus observaciones hoy al punto capital de su enmienda, pudiendo dejar á la discusion de la totalidad, ó á alguna especial que S. S. provocara, los fundamentos filosóficos de la ley de instruccion pública.

El Sr. **PERIER**: Me parece, Sr. Presidente, que tiene razon S. S., y voy á probarlo obedeciendo con mucho gusto su oportuna advertencia.

Dejaré todo lo que á esto se refiere, para volver á ello oportunamente en la enmienda que viene despues, y en que tiene, como ha dicho muy bien el Sr. Presidente, tal vez su más propio lugar, y terminaré lo poco que me falta decir de esta materia. Sin embargo, ruego á S. S. que considere, por si con esta consideracion me otorga los pocos momentos que hé menester para concluir, que estoy tratando del punto general de la libertad de enseñanza, que es cabalmente á lo que se refiere esta enmienda que he tenido el honor de presentar.

Yo digo, señores, que el Estado no puede abandonar las ideas relativas á religion y moral que van embebidas en toda ley de instruccion pública: yo digo que acerca de esta materia hemos presenciado, con algun sentimiento de mi parte, discusiones empeñadísimas, en las cuales he visto defender los términos más opuestos: que hay (como indiqué al principio) cierta confusion de ideas todavía en esta materia de suyo compleja y dificilísima, lo cual es orígen de todas estas diferencias y contradicciones en mi humilde parecer; y que una de las causas por que además de la libertad de enseñanza, fuera de la instruccion pública oficial, se trata de traer á ésta tambien la misma libertad, es sin duda el no darles la importancia relativa que tienen á las ideas primordiales de las que dependen todos estos conceptos, y por eso me habia detenido un momento en ello.

Y hay además otra consideracion importante. Al hablar de libertad, olvídase con harta frecuencia á su natural é indispensable compañera la autoridad, cuyo concepto va unido á la propia etimología de la palabra: *autoritas*, de *augendo*. Olvídase que el fin providencial de esta autoridad es prevenir, complementar y remediar la imperfeccion del hombre; es el amparo del débil y la cohesion de la humanidad entera. La presencia constante de la autoridad en las Naciones cultas establece el nivel que iguala, ante la santidad del derecho, á todas las personas jurídicas, grandes y pequeños, humildes y poderosas.

Y si extendemos este concepto á todas sus esferas, como la moral, la científica, en todas contribuye principalísimamente á formar y desarrollar al hombre por la acertada direccion y el prudente y progresivo ejercicio de sus facultades. ¿Qué seria del principiante alumno de cualquiera ciencia, y qué seria del aprendiz de un arte liberal mecánico? Hoy, por los perfectibles métodos de enseñanza, que no son sino voz de la autoridad científica, que guia al débil con el consejo y la experiencia del fuerte, para que aquel llegue á ser apto para marchar por sí solo y no desmayar ni derrumbarse en el camino, el matemático y el astrónomo comienzan sus estudios por Newton y Keplerc, Laplace y Humboldt, los naturalistas por Orfila y por Liebig, los pintores por Rafael y por Murillo, los mecánicos por Guttenberg y Fulton ó por Watt y Stephenson. Sin esa voz de la autoridad que es el talisman que forma la cadena de los adelantes humanos, tendrian que empezar todos por Adan, y cada generacion comenzaria adelantando lo poquísimo que pudiese, y la siguiente vendria á empezar y concluir donde ella, ni más ni ménos que *los raposos ó los castores*.

Creo, en suma, Sres. Diputados, que la ley de que se trata debe ser la especial de enseñanza pública de que habla el art. 12 de la Constitucion. En lo demás no hay por qué resolver ahora sino lo relativo á la colacion de grados (ya que la Constitucion expresamente al Estado la atribuye), y lo concerniente al órden público y la moral que aun sin decirlo están siempre á cargo de todo Gobierno.

No ha de olvidarse tampoco que la libertad de enseñanza en otras Naciones, como en Francia, por ejemplo, segun dije al principio, parte de puntos muy diferentes que en la nuestra. Hoy en España, como en Italia acaso, el punto cierto de partida de la enseñanza que se proclama libre es la lucha resuelta de algunos contra la verdadera religion que profesan la Nacion y el Estado. ¡Gran voluntad de engañarse tendrá quien sobre esto se engañe! Y seria, en verdad, lo último que pudiera suceder, el que un Estado católico ayudase á los enemigos de esos altísimos intereses del pueblo que rige: valdria más entonces otorgar de una vez (prescindiendo de todos los contrarios argumentos) la libertad completa de enseñanza, cuyo concepto verdadero no es solo la enseñanza libre, sino la libertad absoluta profesional. La Iglesia, aquí como en todas partes, estaria en su puesto para la lucha, que harto sabemos todos que los presentes críticos dias de la edad moderna son dias de luchar. Porque hay, Sres. Diputados, en medio de los esplendores de la actual civilizacion, una como fiebre aguda en la vida de las Naciones europeas, causada, á lo que se ve, por la inundacion del materialismo que inundó las almas al advenimiento de las grandes industrias modernas y por cierta exuberante extravasacion del espíritu crítico, que saliendo de sus naturales cáuces, ha invadido y envenenado las regiones del buen sentido, de la fé y del entusiasmo. Y heridos éstos en una Nacion, la sociedad enferma y se debilita sin remedio. En pueblos é indivíduos nótase este mal; y nosotros le agrandaríamos en España, en esta Pátria querida en donde se sufrieron ya tantas calamidades y dolores, si lleváramos á las nacientes generaciones, con la confusion y la negacion de doctrinas morales, el sensualismo, la indiferencia y la duda que corroen en mal hora á la generacion que está pasando.

¡Este último desastre no le quereis vosotros para vuestros hijos, Sres. Diputados!

Y acabé de molestaros. Os pido que admitais la enmienda, y os doy gracias por vuestra benévola atencion.

El Sr. Conde de **CANILLAS DE TORNEROS**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): La tiene V. S.

El Sr. Conde de **CANILLAS DE TORNEROS**: Señores Diputados, con el mismo gusto que todos vosotros he oido á mi ilustrado amigo el Sr. Perier. No necesitaba ciertamente S. S. hacer gala de sus conocimientos en el Congreso. El Congreso le estima en lo mucho que vale, aparte de la fama de que venia precedido, ganada en Ateneos y Academias.

La enmienda del Sr. Perier dice:

«La enseñanza oficial se dará en establecimientos públicos y en los privados que se sujeten al régimen oficial.»

Su señoría tiene además otras varias enmiendas y una importante á la base cuarta. Creo que llevado de su fantasía ha defendido más bien la siguiente que la que hoy es objeto del debate, y la verdad es que yo podria contestar á S. S. en poquísimas palabras; no lo tome á descortesía; á mí me ha parecido y me ha recordado, y le ruego encarecidamente que no vea en mí el ánimo de molestarle en lo más mínimo, la creacion de uno de los más preclaros ingenios, de un tipo admirable que ya ha recorrido todo el mundo, ejemplo de discrecion, y que la obra en que fué creado ha sido traducida en todos los idiomas. Su señoría está apasionado, como yo indudablemente, en la defensa de nuestra santa religion, en el deseo de moralizar la sociedad, y cree ver en todas partes enemigos que combatir y ataques que contestar. La verdad es que en la discusion de la presente ley de instruccion pública, sea porque ciertas escuelas no han tomado parte, ó por otra causa, no ha habido aquí nadie que haya pretendido atacar ni en poco ni en mucho la religion católica, ni defender especialmente en poco ni en mucho el racionalismo que informa á varias de las escuelas filosóficas modernas. Por consiguiente, seria inútil el que yo estuviera aquí sosteniendo doctrinas análogas á su señoría y le siguiera en todo su discurso: por el contrario, ha habido un notable orador que ha dirigido ataques á lo que se ha podido decir fuera de la Cámara, no en este recinto.

Creo yo que basta leer el mismo proyecto del Gobierno, en que se dice que en la primera enseñanza habrá de ser parte esencial la doctrina católica, que establece la clase de religion y moral que no existia antes de la revolucion de Setiembre, y que no existia porque se habia establecido en condiciones poco adecuadas, porque era una asignatura de la que, como sabe muy bien S. S., no se exigia exámen, y sabido es lo que son los alumnos de una asignatura que no ha de tener esta dura prueba; por consiguiente, si no recuerdo mal en este momento, el año 1861 se suprimió esa asignatura; la Comision y el Gobierno la restablecen, y en la primera reunion que tuvimos todos estuvimos conformes en que al plantearla debia ser de una manera séria, exigiendo iguales condiciones que para las demás asignaturas.

Yo como el Sr. Perier tengo cierta aspiracion, cierto deseo de que la religion tenga la verdadera importancia que merece en la enseñanza, y podria recordar, aunque no venia preparado á hacerlo, dada la manera con que ha defendido esta enmienda, que en Francia ha sucedido tambien algo de eso en la asignatura de religion. Allí se daba siempre en los Liceos, y ha habido algunas dificultades, exigiendo varias disposiciones del Poder, ya Real, ya Imperial, para que fuese una verdad esta enseñanza, hasta el punto de completarla con conferencias sobre religion, y los *aumoniers* ó capellanes se lamentaban con razon de que los profesores muchas veces escarnecian lo mismo que debian defender, naciendo de aquí lamentables pugnas.

Por esto el Sr. Ministro de Fomento, coincidiendo con las opiniones de S. S. en este punto, decia en el preámbulo del proyecto, que aun en lo puramente científico debian estar acordes la ciencia con la moral y el dogma: esto mismo ha sostenido siempre la Comision: de modo que no sé lo que pretende el Sr. Perier de nosotros. En el proyecto anterior, que por su método ha podido parecer distinto del que se discute, decia la Comision que en la enseñanza superior es menester que los alumnos conozcan todo el movimiento científico del mundo, que se impongan en todas las teorías y en todos los adelantos de la ciencia, pero que no se proclamará por verdad científica aquella que fuera contraria al catolicismo.

Su señoría sabe tambien que si aquí ha habido alguna persona que ha defendido la libertad de la ciencia, no la ha defendido con un objeto anticatólico, pues todos hemos tenido el gusto de oir á ese ilustre Diputado, el Sr. Moreno Nieto, hacer la defensa del catolicismo contra las escuelas positivista y materialista; su señoría lo ha oido como yo en el admirable y meditado discurso con que inauguró las cátedras del Ateneo, en el cual proclama que nada *espera para la educacion religiosa de la humanidad* de ninguna de las escuelas filosóficas en que se divide el racionalismo, ni tampoco del protestantismo informado por aquel principio al romper con la autoridad de la Iglesia y poner en la razon individual el criterio para decidir las creencias religiosas, y exclama: *digámoslo muy alto* de una vez: *es menester restaurar esa religion augusta y divina que nos da un Dios personal, sabio y omnipotente, que llevado de infinito amor sacó el mundo de la nada;* y continúa en elocuentísimas frases que no puedo recordar en este momento, para concluir *que esa religion de las tres virtudes teologales, de las bienaventuranzas, es la que ha civilizado la Europa, la que ha creado en todos los siglos cristianos esos héroes que llamamos santos y los pueblos pacíficos y grandes.*

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): Habiendo terminado las horas de Reglamento, continuará S. S. mañana en el uso de la palabra.

El Sr. Conde de **CANILLAS DE TORNEROS**: Terminaré este concepto, Sr. Presidente, si S. S. me lo permite.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): Puede S. S. hacerlo mañana; porque como son taxativas las horas de la sesion, no podemos continuar ya.

Se suspende la sesion, que continuará á las dos, empezando la discusion del dictámen presentado por la Comision de Presupuestos.»

Eran las doce y cinco minutos.

A las dos y media dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la sesion.

Discusion del dictámen sobre el presupuesto general de gastos del Estado para el año económico de 1878 á 1879.

Antes de procederse á la discusion de este dictámen, el Presidente necesita consultar á la Cámara respecto á la forma que se ha de emplear; y recordando antecedentes, propone lo siguiente: puede hacerse la discusion en la totalidad de todo el presupuesto de gastos, y despues puede la discusion ser por secciones y la aprobacion por capítulos. Así se ha hecho en otras ocasiones, y así se hará en la presente si lo acuerda la Cámara. Un Sr. Secretario hará la pregunta.

El Sr. **SECRETARIO** (Garrido Estrada): ¿Acuerda la Cámara que la discusion de los presupuestos se verifique en la forma que ha indicado el Sr. Presidente?»

El acuerdo del Congreso fué afirmativo.

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice quinto *al* Diario *núm.* 52, *sesion del* 1.° *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Rico tiene la palabra, primero en contra de la totalidad.

El Sr. **RICO**: No sé en qué consiste, Sres. Diputados, pero es una verdad que me hareis la bondad de creer, que cada vez que tengo que molestar vuestra atencion siento más dificultades. Parece que no debiera suceder así, que á medida que va uno usando de la palabra en este sitio debiera adquirir más facilidad para expresar su pensamiento; pero á mí me sucede completamente lo contrario, y el único consuelo que tengo es que confío en vosotros. Sé que dispensais vuestra benevolencia á todos, y supongo que no habeis de hacer una excepcion conmigo; es más, no quiero abrigar la duda, tengo la completa seguridad de que me habeis de escuchar con benevolencia; siquiera sea porque he de ocuparme de una cuestion tan árdua, tan pesada y hasta tan enojosa como la de presupuestos, tan enojosa que ahuyenta la gente del salon, de este salon que hoy está tan vacío cuando ayer estaba tan lleno. En esto parece que vamos separándonos, imitando sin duda el ejemplo del Gobierno, de la opinion general del país. Este cada vez se ocupa más y hasta se preocupa de las cuestiones de Hacienda, porque son las que más le afectan y las que mejor conoce; el Gobierno cree que debe ocuparse ménos de ellas, y la Cámara está dando una prueba bien evidente de que no las presta gran atencion. El país nos juzgará á todos como merezcamos. Yo voy á cumplir con mi deber, voy á hacer cuantas observaciones crea convenientes, absolutamente necesarias contra el dictámen sometido á discusion, y quizá me haya expresado mal, no es tanto contra el dictámen como contra el pensamiento financiero del Gobierno de S. M., que en verdad no ha sido muy modificado por la Comision á no ser para empeorarlo.

No extrañareis, Sres. Diputados, que os repita muchas de las quejas que el año anterior y aun en el que le precedia os expuse; eco fiel de los quejidos del país, yo no puedo hacer otra cosa que repetirlos; los males son los mismos, siguen más bien en aumento, todos se quejan, y el Gobierno impenitente. La culpa, pues, si tengo que repetir las quejas, no es mia, sino de ese Gobierno que persevera en el error un dia y otro, y que no obstante las observaciones patrióticas, leales y desinteresadas que de todos los lados de la Cámara, incluso de la mayoría, se le dirigen uno y otro dia, tiene oidos sordos, aunque es verdad que no hay peor sordo que el que no quiere oir, y nadie puede poner en duda que el Gobierno desprecia las quejas de los Representantes del país. Si yo viera que se enmendaba, si yo viera en él por lo ménos algun buen propósito, si yo viera cuando ménos alguna tendencia á remediar los males que aquejan á la Pátria, yo no vendria á repetir mis quejas; pero cuando veo la impenitencia del Gobierno, cuando veo su perseverancia en el error, cuando veo que quiere aumentarle y hasta elevarle á la categoría de dogma, faltaria al deber que tiene todo representante del país de mirar por los intereses que representa, de mirar por los intereses de esos pobres contribuyentes, de quien nadie quiere acordarse, á quien todo el mundo parece tiene el propósito de oprimir.

Señores Diputados, ¿necesitaré esforzarme mucho para convenceros de que la situacion del país es tristísima, de que la agricultura, la industria y el comercio están agonizando, y que cada dia es más triste, más difícil su sitacion? Yo creo que no. En el ánimo de todos vosotros está esta verdad; todo el mundo sabe la situacion horrorosa por que está pasando la agricultura española, que es la base principal de nuestra riqueza, nuestra riqueza principal. Nadie puede ignorar lo que pasa á la industria catalana, á la industria de Béjar, á toda la industria española; nadie puede ignorar, por más que álguien aparente que lo ignora, que el comercio decae, que las tiendas se cierran, que los comerciantes se dan de baja en la matrícula del subsidio, prueba evidente de que no tienen el lucro, que no les queda la utilidad que de sus industrias podian esperar, pues á buen seguro que si la tuvieran nadie se privaria por gusto de esa utilidad. La agricultura entregada á un abandono completo por parte de los Gobiernos, la agricultura entregada á una situacion muy precaria, porque los capitales huyen de ella y en vez de socorrerla van á obtener pingües ganancias en el Tesoro público. Esta es la situacion de la agricultura.

No parece sino que no hay nunca obligacion de mirar por los intereses del contribuyente, á quien se coloca en una situacion que más adelante quizá no pueda soportar; porque no hay que dudarlo, Sres. Diputados, triste, tristísima será la situacion de este desdichado país; triste, tristísima será la situacion de la Hacienda, que no podrá ser sino el reflejo del país, el dia en que tengamos la desgracia de perder la cosecha; y no quiero deciros la situacion en que se encuentra la industria y la situacion que atraviesa el comercio, porque sería molestar innecesariamente vuestra atencion. Todos la conoceis mejor que yo, y por lo tanto no quiero molestaros sin necesidad.

Es tal el cebo que el Tesoro público ofrece al capital metálico, que difícilmente se encuentra en disponibilidad de ir á prestar el auxilio que debiera á la industria, á la agricultura y al comercio; es tal el cebo, señores, que hasta las Corporaciones, hasta las sociedades que tenian como principal mision venir á socorrer á la agricultura española, á la industria y al comercio con sus capitales, en vez de cumplir con su instituto suelen, unas veces instigadas, muchas veces impuestas por los gobernantes, dedicar todos sus capitales, no solo los propios, sino aquellos que se crean por medio del crédito, á sacar de su triste situacion al Tesoro público. ¿Qué sucede con esto? Que la agricultura, que se encuentra en tan precaria situacion y se la priva de los recursos que pueden sacarla de su postracion, llegará un dia á perderse.

Para nadie puede ser un misterio el que de dia en dia la produccion disminuye ó por mejor decir va dejando de producir, y esto es lo que me contrista. No me asusta tanto el que se gaste, ¡no me asusta tanto el que se malgaste y hasta que se dilapide, porque de eso algo queda, como me asusta el que no se produzca, porque lo que no se produce se pierde en absoluto.

No es esa la única causa; hay además de otras muchas que no voy á referir, una poderosa que influye más y más en su decadencia, cual es lo excesivo del tributo, que no solo ha llegado á los límites de la prudencia y los ha traspasado, sino que ha llegado y traspasado los de la posibilidad. De manera que el tributo en vez de ser un beneficio para la sociedad viene á ser una exaccion tiránica que seca las fuentes de la riqueza, como si el Tesoro y la Hacienda pública pudieran tener otro manantial de donde surtirse de fondos que el de la produccion nacional.

Se viene observando de bastante tiempo á esta parte que en todos los que dirigen la Hacienda española no hay sino una idea dominante, no se ve en ellos sino un propósito exclusivo: es necesario pagar, hay que pagar á toda costa, cueste lo que cueste y venga de donde venga; es necesario respetar los derechos de los acreedores; con ellos, no solo lo pactado es ley, sino que una indicacion, una cosa cualquiera que autorizara una sombra de esperanza es preciso respetarla. No seré yo, en verdad, el que niegue que son dignos de estimacion, que son sacratísimos los derechos de los acreedores; no seré yo el que me oponga á que sean respetados hasta donde deban respetarse, de ningun modo más allá; no seré yo el que me oponga á cualquiera medida que sin perjudicar á la riqueza pública tienda á mejorar la situacion de los acreedores; deseo tanto como cualquiera que se les pague y que sean respetados sus derechos, pero no tanto que por respetar esos derechos, que por obedecer quizás á alguna presion se vaya á lastimar los derechos y los intereses de los contribuyentes, de los que nadie se acuerda.

No hace muchos dias recordarán los Sres. Diputados que se levantaba muy ufano en el banco de la Comision el Sr. Cos-Gayon, manifestándose altamente complacido por haber llegado á adquirir la seguridad, por haber adquirido el pleno convencimiento de que el dia en que se amortizaran todas las deudas del Tesoro podríamos pagar el total de los intereses de la deuda del Estado; y, señores, ni aun para ese dia, ni aun para cuando se hallara libre el Tesoro de toda esa carga, se acordaba de rebajar el tributo á los contribuyentes. No parece sino que los pobres contribuyentes, que no tienen la culpa de los despilfarros del Gobierno, no tienen nadie que mire por ellos, ó por lo ménos aquí no tienen quien les atienda, y que solo tienen deberes y no derechos.

Yo en este punto sostengo una doctrina diametralmente opuesta á la del Ministro de Hacienda, que no piensa más que en pagar, no habla más que de pagar; ¿cómo? Esto no lo examina; no piensa más que en respetar los derechos de los acreedores, ¿cómo? No lo examina; el país pagará. Pues yo creo que ese no es buen camino; estais haciendo antitéticos los intereses del acreedor y los del contribuyente y son verdaderamente armónicos, y con todo lo que vais haciendo en contrario vais perjudicando al mismo que quereis favorecer.

Que son perfectamente armónicos estos intereses, es claro como la luz del mediodia. Figuráos que por pagar un poco más, que es lo que estais haciendo, forzais la tributacion hasta unos límites que no solo es imposible, sino que ni siquiera permite á la agricultura, á la industria y al comercio los medios para poder ir viviendo: ¿pues no conoceis que si seguís por este derrotero, que si continuais por ese camino precisamente os han de faltar mañana los recursos con los que habeis de pagar? ¿Pues no veis que la única garantía, que la única base firme del crédito, no pueden ser esas algaradas que artificiosamente se buscan en el Ministerio de Hacienda, sino el aumento de la riqueza y de la produccion, y por lo tanto el aumento de los recursos permanentes del presupuesto? Matad al contribuyente, impedid que produzca y vereis bajar las rentas, y bajadas las rentas, que no esperen los acreedores cobrar; que no esperen cobrar mientras la produccion disminuya, ni tendrán seguros sus créditos mientras la produccion no aumente.

Con vuestras falaces palabras estais haciendo lo que hacen ciertos guardadores con sus pupilos, halagarles sus pasiones para que el dia de mañana hasta se queden sin capital; gastan mucho, disfrutan mucho, pero cuando quieren volver la vista atrás entonces se encuentran en la miseria. Y lo que es lógico y natural sucede, Sres. Diputados; como es preciso que forceis la tributacion, como no teneis en vuestro pensamiento sino un solo fin, que es pagar y obtener dinero del contribuyente para pagar á aquel que más alto grita, resulta lo que no puede ménos de suceder, que en vuestras leyes no vais buscando la proteccion que debeis dar al administrado, sino la defensa vuestra, la manera de oprimirles, de asegurar el cobro para poder realizar el pensamiento de pagar, venga de donde venga el dinero. ¿Y qué sucede con esto? Que la lucha, que no es de ayer, que es antigua, que existe en España entre el contribuyente y la Administracion, esta lucha aumenta; y como el contribuyente se encuentra en la dificultad de vencer solo á la Administracion, se agrupa y lo hace con el único fin de buscar por medio de la union la fuerza para poder combatir, sobre todo porque les habeis dado la leccion, les habeis enseñado á que hagan eso. Y si no, todos los Sres. Diputados lo tendrán presente. Se vá á hacer cualquiera inovacion, se va á tratar de cualquiera reforma, ¿atañe á los intereses de los acreedores? Inmediatamente se reunen, se congregan, y como no son tantos como los contribuyentes, se ponen de acuerdo y ejercen una fuertísima presion sobre el Ministro de Hacienda y sobre el Gobierno todo; pero los pobres contribuyentes, como son tantos, como están tan esparcidos, no llegan á convocarse: á esos no hay que oirlos, y si alguna vez tienen la buena idea de reunirse, como ha sucedido recientemente con las Ligas de contribuyentes, y piensan en celebrar una asamblea, no falta algun Ministro, y en esto no me refiero al de Hacienda, que les niegue de una manera dura é injustificada el permiso, faltando abiertamente á los preceptos de la Constitucion y demostrando con esto que importan muy poco al Gobierno los intereses del que paga con tal de que se respeten los intereses del que cobra.

¿Cuántas veces habeis visto, aún no hace muchos dias que ha sucedido, que los representantes de los acreedores elevan sus quejas en uso de un derecho que yo reconozco, en la sala de presupuestos contra una medida que creian atentatoria á sus derechos? ¿Cuántas veces, sobre todo, no encontrais en los mismos textos legales la afirmacion de que no se debe hacer nada, absolutamente nada en materia de crédito sin contar

con los acreedores? Y cuidado que yo estoy conforme con esta doctrina; pero ¿qué desgracia pesa sobre los pobres contribuyentes, con los que nunca se cuenta para nada, y no solo no se cuenta, sino que cuando se reunen, y no para fines políticos, que eso es un insigne absurdo el suponerlo, sino para defender sus intereses, se les persigue, y al que quiere tomar la iniciativa se le destierra? Sin contestar están los cargos que sobre este punto hizo mi querido amigo el Sr. Gaviña; ¿por qué no se contestan? Porque no se puede, porque ha sido una verdadera é injustificable arbitrariedad.

Pero ¿qué más, señores? No se debe tocar jamás á las leyes de crédito; no se debe lastimar los intereses de ciertos acreedores; pero cuando se trata de acreedores contribuyentes ¿qué importa? Los contribuyentes no tienen derechos; no tienen más que deberes y obligaciones.

¿Creeis que esto es caprichoso y arbitrario? Pues qué, ¿hace tanto tiempo que se discutió aquí la cuestion del empréstito forzoso, en que los acreedores eran contribuyentes? ¿Tuvísteis entonces tanto reparo, tanta escrupulosidad para atacar sus intereses? El país entero recuerda con asombro ciertas palabras que se pronunciaron entonces desde el banco ministerial; el señor Presidente del Consejo de Ministros decia: «¿quién podia soñar que se reintegrara el empréstito, quién podia pensar que se habia de devolver ese dinero?» Ya se ve; se trataba de pobres contribuyentes; si se hubiera tratado de tenedores de la deuda del Estado y más aún de la del Tesoro, sus derechos hubieran sido sacratísimos, y ese mismo Presidente del Consejo, que con tan poca piedad trataba á los contribuyentes, se hubiera levantado á decir que era preciso dar una prueba de patriotismo pagándolo todo.

¿Cuáles han de ser necesariamente las consecuencias de esa terrible lucha en que estais poniendo á la Administracion con los contribuyentes? Yo no quisiera decirlo; si yo pudiera evitarlo, yo lo evitaria; pero tengo que cumplir con un deber imperioso; yo oigo á cada momento las quejas de los contribuyentes, yo estoy en contacto con ellos, yo examino, yo estudio su triste situacion, y puedo asegurarlo; no lo dudeis, cada dia están más desesperanzados, el entusiasmo ya no existe, están perdiendo la fé, y quiera Dios que lo que hoy empieza solo como resistencia pasiva, de la cual teneis buena prueba en lo que está ocurriendo actualmente en Barcelona y en lo que ocurrió el año pasado en Reus y en otras partes, no llegue á tomar proporciones cuya responsabilidad á todos nos ha de alcanzar.

No solo estais alimentando esa lucha y dándola pávulo, sino que despues de haber confesado de una manera clara, explícita y terminante desde ese banco que estais persuadidos de la injusticia con que el tributo está repartido en España; despues de haber hecho la explícita confesion de que hay en esta parte una desigualdad irritante, y que mientras hay provincias que tributan mucho, no solo más de lo que deben, sino de lo que pueden, hay otras que están conocidamente beneficiadas y no pagan ni con mucho lo que deben. Y vosotros, en vez de enmendar y reparar esa inícua desigualdad, no solo pasais por ella, sino que la quereis elevar á la categoría de permanente, que no otro es el pensamiento único, la idea capital que domina en los presupuestos del Sr. Orovio.

Es el tercer presupuesto de este Gobierno, señores Diputados, y convendreis conmigo que es el tercer desengaño que tiene el país. Nadie se extrañaba, señores Diputados, de que la situacion que las guerras civiles crearon á la Hacienda pública no fuera nada halagüeña; todo el mundo estaba perfectamente convencido que mientras duraran, la Hacienda pública no solo no podia mejorar, sino que habia de ir de dia en dia empeorando; pero á medida que la paz pública iba renaciendo, á medida que se iba adquiriendo la confianza de que nuestras discordias civiles tenian fin y término dentro de la Península, cuando ménos se iba reanimando un poco el espíritu público, se iba adquiriendo alguna esperanza; es más, se iba abrigando la confianza de que el dia que se tocaran los beneficios de la paz, la paz habia de demostrar cuán útil era para el país, porque la paz era lo que habia de traer mejores resultados para el pobre contribuyente.

No extrañaba nadie que despues de la restauracion, en los primeros meses, en los dos primeros años, y sobre todo en el primer año y medio en que una guerra civil sangrienta ardia en las provincias, el Tesoro público no podia marchar con desahogo ni caminar hácia una situacion más bonancible: hacia bastante el Sr. Ministro de Hacienda en ir saliendo del dia, hacia bastante en ir saliendo de los apuros que á cada momento se le presentaban. Es más; estabamos todos convencidos, y creo que el país lo estaba tambien, de que no al dia siguiente de la victoria, sino algun tiempo despues, se habian de tocar sus resultados: harto sabíamos y lo sabia todo el país que aún tardaria bastante tiempo en poderse tocar los resultados del beneficio de la paz; pero habia de procurar por lo ménos, esperaba ver en los Gobiernos una tendencia, un propósito, una constante decision de marchar por el camino que les llevara á la realizacion de esas esperanzas que habia concebido.

Y en efecto, vino el primer presupuesto, que fué el del Sr. Salaverría; yo no quiero decir todo lo que era aquel presupuesto, porque fué bastante discutido y harto cara pagó la redaccion de su presupuesto; pero cuando ménos, veíase en aquel hombre público un propósito, y un propósito firme y decidido, de poner el remedio que debia poner á los males que aquejaban á la Nacion española, á los males que aquejaban á la Hacienda pública; y como estaba firmemente persuadido, y con el Gobierno el Sr. Marqués de Orovio, que era presidente de aquella Comision de Presupuestos; como estaba persuadido de que los tributos estaban repartidos con una desigualdad irritante, nos pidió autorizacion para reformar los amillaramientos, para reformar las matrículas de subsidio, para reformar el impuesto sobre los derechos reales y otras autorizaciones hasta el número de 16, una de ellas para reformar la Administracion pública, que, segun confesion de ese ilustre financiero, estaba tan mal organizada que sin su reorganizacion era imposible que se hiciera algo; si éstas no eran sus palabras, éste era su pensamiento.

Tambien pidió, como era natural y lógico en vista de la triste situacion en que el Tesoro se encontraba, tambien pidió la autorizacion bastante, mejor dicho, la autorizacion de lo que consideró bastante, para saldar los déficits del Tesoro, los descubiertos del Tesoro, las deudas que abrumaban diariamente al Tesoro como resultado de los déficits de presupuestos anteriores, emitiendo obligaciones del Banco y Tesoro por valor de 2.000 millones, con lo cual se proponia, no solo saldar la deuda flotante, no solo pagarla toda, sino aún más, pagar las deudas de presupuestos que no estuvieran satisfechas, y hasta el presupuesto extraordi-

nario de Guerra, que si mal no recuerdo importaba 18 millones de pesetas.

Y harto motivo tenia el Sr. Salaverría, entonces Ministro de Hacienda, para dudar de la Administracion, porque cuando su sucesor tuvo que desarrollar el plan financiero que aquel no terminara, se pudo convencer, contra la opinion de mi particular amigo el Sr. Marqués de Orovio, que cuantos datos en aquella casa se le facilitaban eran perfectamente inexactos. No me extraña que se sonría el Sr. Marqués de Orovio porque tiene un optimismo que casi podria calificarse de seráfico, porque de otra manera, no viendo en su señoría poco ménos que á un ángel en todas sus creencias, no me explico cómo despues de tantas y tan evidentes demostraciones como aquí se han hecho respecto de la inexactitud de los datos que allí se facilitan, aún no ha creido conveniente S. S. convencerse.

¿Me negará el Sr. Ministro de Hacienda cuál era el objeto que se proponia el Sr. Salaverría con la emision, que ya suponia no le valdria más que 484, porque no hacia falta ser un gran calculista para comprender que no llegaria á mucho más? ¿Es que no se creia que con eso hubiese bastante para pagarlo todo? Pues entonces ¿á qué se ponia en el art. 1.° de la ley? ¿Por qué en él se decia que esos recursos servirian para saldar la deuda flotante, para pagar los descubiertos de presupuestos atrasados y para satisfacer el presupuesto extraordinario de la Guerra, en lo cual estaba conforme el Sr. Marqués de Orovio, presidente de la Comision de Presupuestos? Lo decia porque se creia que con esos recursos bastaba para todo; pero es que la deuda flotante no importaba lo que le habian dicho al Sr. Salaverría. La deuda flotante importaba muchísimo más; y no solo no pudo ser pagada toda ella, no solo no se pudo pagar nada de presupuestos atrasados, no solo no se satisfizo nada del presupuesto extraordinario de la Guerra, sino que sobraron, ¡lástima que sobraran! 57 millones de pesetas de deuda flotante que no se pudieron saldar con el importe de la emision. Despues de esto, ¿no os parece que tenia mucha razon el Sr. Salaverría para dudar de los datos que se le dieron por esa Administracion que tanto decanta su contabilidad y que es necesario decantarla, pero es por lo mala?

Comprendo que en los primeros momentos el señor Salaverría no hubiera podido dudar de la exactitud de esos datos, y sobre todo verificarlos; es más, comprendo que ante la necesidad de atender á las cargas que tenia sobre sí, que ante lo terrible de la situacion no tuviera tiempo ni siquiera para verificar todos los datos que se le daban; comprendo que no sospechara la inexactitud de los datos de esa contabilidad, que es un verdadero embrollo. El Sr. Salaverría no tenia motivos para dudar de la exactitud de aquellos datos; pero su primer sucesor y su segundo, el Sr. Marqués de Orovio, que ha oido las quejas que un dia y otro dia se han dirigido de estos y de otros bancos; el Sr. Marqués de Orovio, que ha tenido ocasion de conocer el presupuesto actual y el del año anterior, ¿cómo es que incurre en la misma falta? ¿Cómo es que no ha verificado los datos que se han dado, mucho más cuando fijando en ellos un poco la atencion se comprende que son completamente inexactos? Pero ya llegará despues el momento de ocuparme de esta cuestion: sigamos examinando los presupuestos.

He hecho esta digresion, he hecho esta pequeña excursion histórica para que os podais convencer, aunque tal vez ya lo esteis, de que son impenitentes los señores qpe ocupan el banco azul en lo que á este asunto se refiere, siendo responsables de todo lo que ha pasado, siéndolo tambien el actual, porque el señor Marqués de Orovio era presidente de la Comision general de Presupuestos. Es más: en el año anterior, hasta fué presidente de una gran Comision que se nombró para proponer los ingresos del presupuesto, y por consiguiente es tan responsable como los demás de todo lo que ha ocurrido.

Vino al Ministerio de Hacienda el Sr. Barzanallana y pensó en lo que piensan todos, en utilizar la autorizacion para enjugar el déficit del Tesoro; es decir, en mirar únicamente por el Tesoro; los contribuyentes ni siquiera llamaron su atencion. En efecto, toda la administracion del Sr. Barzanallana puede condensarse en estas dos frases: hacer la emision de obligaciones del Banco y Tesoro y recaudar. ¿Cómo? Eso ni siquiera hay que pensarlo. Recaudar sobre todo; administrar lo dejaba en un completo abandono, de lo cual han resultado las consecuencias fatales que todos podemos apreciar.

Presentó un presupuesto con las mismas equivocaciones y aun mayores que las de los años anteriores. En efecto, calculaba con un pequeño déficit el presupuesto, siquiera á los pocos meses confesara que lo habria, y en verdad que luego ha resultado mayor de lo calculado; porque aun cuando el Sr. Marqués de Orovio ha venido á decirnos que el déficit era menor de lo que últimamente habia supuesto el Sr. Barzanallana, yo le demostraré luego con los números en la mano que si el Sr. Barzanallana se equivocó en el déficit por carta de ménos, S. S., que le ha aminorado, se ha equivocado muchísimo más, porque el déficit es mucho mayor que el que se dijo.

Ante todo, quiero exponer una idea que se me habia pasado, porque me conviene mucho para despues. De tal manera estaba el Sr. Salaverría persuadido de la mala reparticion de los tributos; de tal manera lo estaba el Sr. Marqués de Orovio, que recordaré un hecho que lo prueba de una manera decisiva y terminante.

Persuadido como estaba el Sr. Salaverría de la mala reparticion de la contribucion de consumos, pidió que se prorogaran los encabezamientos por tres años, y recordareis que se levantaron grandes clamores de todos los lados de la Cámara diciendo al Sr. Salaverría que si estaba convencido de que era injusto el repartimiento de la contribucion de consumos, no debia pedir la próroga.

El Sr. Salaverría daba una razon al parecer muy poderosa, cual era la de que no se podia remediar ese mal, la de que no se podian deshacer las equivocaciones en poco tiempo, y como era muy tarde ya cuando discutíamos los presupuestos, nos pedia dos años más para deshacer las equivocaciones; es decir, tres años, contando aquel en que los presupuestos se discutian. La Comision de Presupuestos, y esta fué una de las razones que obligaron al Sr. Salaverría á dejar el Ministerio, rebajó á dos años la próroga de los encabezamientos, persuadida como estaba de la verdad de lo que yo he dicho. Es decir, que el Sr. Marqués de Orovio, presidente de la Comision de Presupuestos, rebajó á dos años los tres que habia pedido el Sr. Salaverria: quiero dejar esto sentado, porque despues he de ocuparme de este punto cuando llegue el momento oportuno.

La prueba evidente, Sres. Diputados, de que el señor Barzanallana habia abandonado completamente la

cuestion de administracion, la tenemos en que él creia que toda la administracion consistia en recaudar mucho, en apremiar mucho á los contribuyentes, en exigirles las cuotas por cualquier medio que fuera.

El Sr. Barzanallana queria desentenderse de dirigirse á los mismos contribuyentes, y buscó el sistema de encabezamientos, que es la demostracion de la impotencia de la Administracion, y llegó á encabezar una contribucion como la de subsidio, error profundo cuyas consecuencias y cuyas injusticias son incalculables, de tal manera que, si no estoy mal informado, el actual Sr. Ministro de Hacienda, que tambien queria hacer permanente en esta parte el presupuesto, parece que se arrepiente de lo que habia pensado y está dispuesto á deshacer la obra que habia proyectado, la obra que trajo su compañero y que S. S. apoyó como presidente de la Comision de Presupuestos. Aunque sea tarde, yo me felicito de ese arrepentimiento.

Sucedió al Sr. Barzanallana el Sr. Marqués de Orovio. ¿Qué he de deciros yo del Sr. Marqués de Orovio, que no lo tengais todos presente, puesto que es Ministro de Hacienda?

El Sr. Marqués de Orovio no tuvo más que un pensamiento, un fin. Es preciso, dijo, que suba la Bolsa, porque la Bolsa es el barómetro del crédito público, porque la Bolsa es el barómetro del bienestar del país, porque la Bolsa lo es todo. La Bolsa subió, y esta subida le ha producido á S. S. tantas satisfacciones, que creo que llegan á una por dia, si bien es verdad que no le ha producido tantas desde que presentó los presupuestos, antes bien, creo que habrá experimentado algunas desazones. La Bolsa ha de subir; ¿y cómo? Esto es lo que nunca miran los Ministros de Hacienda en España. Tienen un propósito, un fin, y han de realizarle, cueste lo que cueste. ¿Qué importa que para ello sea necesario acudir á medios ruinosos? ¿Qué importa que acudamos á sistemas que bien examinados no habria palabras bastante duras para condenarlos? La Bolsa sube, y esto basta. El crédito es un enfermo que está agonizando, y es preciso darle, si no una vida real, una vida aparente; habia que galvanizarle; pero como no se le daba la sangre, como no se le daba la vida, como no se llevaba al presupuesto la renta necesaria, era inútil darle vida ficticia. Lo que se hace con esto es agotar las fuerzas del país, para hacer que caiga en mayor postracion.

Pero las alegrías del Sr. Marqués de Orovio no han durado mucho. La Bolsa está hoy en baja: y cuidado que el momento era crítico y oportuno para hacerla subir. Lo que á mí me extrañó fué que no subiera más, y no comprendo por tanto esa inmensa alegría del señor Ministro de Hacienda cuando dias pasados nos decia que él habia tenido la fortuna de hacer subir la Bolsa, que no habia aumentado las contribuciones y que no habia hecho ley de déficit.

Se dice que subió mucho la Bolsa porque llegó á subir 1 y céntimos por 100; pero esto no tenia nada de particular. Un diario muy ilustrado de esta corte, que tiene un redactor que conoce perfectamente las cuestiones de Hacienda, y sobre todo las del Tesoro, demostraba que debia estar poco satisfecho S. S. por la subida de la Bolsa, porque habiendo tomado S. S. posesion de la cartera en el momento crítico en que la deuda venia á producir doble interés, no era extraño que la Bolsa subiera; lo extraño era que no subiera en la proporcion en que aumentaba el interés. El interés se duplicaba, y el valor de la deuda no se duplicó. Me parece, pues, que no tiene motivos S. S. para estar muy satisfecho.

Y sucedió lo que era lógico, Sres. Diputados. Como la subida era ficticia, como la alegría que se habia llevado al corazon de los bolsistas era tambien ficticia, el dia que vieron la triste realidad vino la baja de los fondos: en los primeros momentos no vieron otra cosa sino que el efecto que producian las medidas del señor Ministro de Hacienda era el de pagar el cupon, siquiera se creara nueva deuda flotante, viniendo á pagar por ese cupon un interés que no habia necesidad de haber pagado, por lo cual el Sr. Ministro de Hacienda gravó innecesariamente al presupuesto en unos cuantos millones de reales; y como ese pago no era debido al aumento de las rentas, sino al aumento de arbitrios del Sr. Ministro de Hacienda, en cuanto llegó el otro cupon y se convencieron de que el dinero no estaba disponible, cuando para arbitrar recursos se tuvo que hacer un préstamo con los capitalistas, comprendieron que la Hacienda no marchaba por el camino debido, y entonces empezaron á tener desconfianza, y entonces la alegría se trocó en tristeza, y entonces vino el movimiento de la baja, movimiento que por otra parte era tan natural, que no sé cómo al Sr. Ministro de Hacienda se le ocultaba que no podia pasar nunca el 3 por 100 del tipo á que se encontraba, mientras los valores del Tesoro alcanzaran el cambio que alcanzaron despues de tener un interés y una amortizacion fija con prenda pretoria.

¿Podia creer S. S. con sinceridad que mientras estuvieran á 90 por 100 las obligaciones del Tesoro y á 88 las de aduanas, produciendo un interés de 8 y 8 $^1/_2$ por 100, habia de haber quien estuviera tan mal avenido con sus cuartos, que fuera á emplearlos en comprar 3 por 100 que no le producia tanto? No; el dinero es como el agua, va buscando siempre su nivel, y por mucho que le querais hacer subir ficticiamente, cuando la ficcion desaparece, baja; y eso ha sucedido con el 3 por 100, y á consecuencia de eso ha venido la baja del 3 por 100, que todo el mundo, ménos el Sr. Ministro de Hacienda, tenia prevista.

Es más, Sres. Diputados: en su afan de llevar la alegría á la Bolsa de Madrid, que es lo que principalmente buscaba el Sr. Ministro de Hacienda, se empeñó en sostener una medida de las más graves que se pueden concebir en materias financieras, medida que es hija de una aberracion que no solo es preciso no alentar, sino que es preciso extirpar. Me refiero á la amortizacion de deuda consolidada. El Sr. Salaverría, que ya comprendia ¿no lo habia de comprender, si era muy versado en estas materias? lo grave, lo difícil, lo peligrosísimo que era consignar el principio de la amortizacion en aquellas circunstancias, la consignó de una manera condicional é hipotética. Si hay sobrantes, dijo, dedicaré esos sobrantes á la amortizacion; y así se expresaba terminantemente en la ley. No me mire con extrañeza el Sr. Cos-Gayon; aquí están las palabras de la ley, y las puede ver, y me sorprende mucho que ahora venga á contrariar S. S. la obra del que fué su jefe.

El Sr. **PRESIDENTE**: Suplico á S. S. se dirija á la Cámara.

El Sr. **RICO**: Procuro hacerlo, y hasta ahora he procurado tambien no incurrir en el desagrado de la Presidencia. Pero á su vez procure el Sr. Cos-Gayon no llamarme la atencion de la manera que lo ha hecho.

El Sr. **PRESIDENTE**: La Presidencia no ha oido

ninguna palabra al Sr. Cos-Gayon. Suplico á S. S. que continúe.

El Sr. **RICO**: Continúo. En el presupuesto Salaverría se consignó la amortizacion del consolidado para en el caso de que hubiera sobrantes, y si no, no. El señor Barzanallana, que tambien era algo optimista, aunque no tanto como el Sr. Orovio, creyendo en un principio que habia sobrantes en el presupuesto, empezó á realizar la amortizacion de los 9 millones, y no obstante de que apenas verificadas las primeras subastas se le demostraba como dos y dos son cuatro, que el presupuesto saldaria con un déficit bastante grande, él sin embargo decia que no habia visto el déficit y que miéntras no lo viera no podia suspender la amortizacion. Decia que mientras no viera que efectivamente habia déficit no se podia asegurar de una manera terminante y no podia por tanto dejar de amortizar. Yo le decia lo contrario, pero mis palabras se perdieron en el vacío, y las consecuencias las estamos tocando, y las está tocando el Sr. Ministro de Hacienda más que nadie, puesto que este asunto le ha hecho sufrir sinsabores; y no hace muchos dias pasó por una retractacion de lo que ha sostenido en ese banco y de lo que trajo en el proyecto de presupuesto.

¿Y para qué, Sres. Diputados, esa amortizacion verdaderamente ilegal, por lo que se refiere al año 76, é inexplicable por lo que se refiere al año 77-78? Para pretender hacer subir la Bolsa, para pretender animar á los bolsistas. ¿No habeis visto las consecuencias de esto? ¿No estais convencidos de que eso no eleva la Bolsa ni el crédito, porque todo el mundo sabe que hay que buscar fondos por medio de la deuda flotante y que cuesta más dinero lo que tomamos para pagar que lo que pagamos? Es más: aun *a priori* se podia ver que no podia dar ese resultado. En el momento en que pongais amortizacion de cualquier valor en subasta, no le deis vueltas, tiene que tender á la baja. ¿Por qué? Porque los pocos que vienen á interesarse en las subastas, que son los que están en el movimiento del mercado, tienen un gran interés en la baja.

Cuanto más bajos están, los céntimos valen más, porque el céntimo es relativo al precio efectivo del valor y no al precio nominal, y desde el momento que pongais amortizacion á cualquier valor en subasta, tiene grandísimo interés todo aquel que está al dia en el mercado en tener baja la Bolsa, porque cuanto más baja esté la Bolsa, más ganancia tiene en las subastas: de manera, que no solo *a posteriori*, que de eso nadie puede dudar, sino *a priori*, cualquiera que sériamente, que con cordura, que con prudencia examinara esta cuestion, tenia que saber que la subasta habia de producir el efecto contrario. Pero dejemos esa cuestion.

Una vez sabida, cual es sabida la conducta del señor Marqués de Orovio en el desarrollo del plan financiero de su predecesor, no he dicho del todo bien, del plan que en comandita habian pensado el Sr. Barzanallana y el Sr. Orovio, y habian desarrollado por lo ménos ante la Cámara, porque todos sabeis que los señores Orovio y Barzanallana hicieron los ingresos y los Sres. Barzanallana y Orovio hicieron aquí despues los gastos; si de esta manera habia desarrollado el plan financiero á medias concebido, la verdad, y no se ofenda por ello S. S., yo que tengo completa seguridad de su buena fé, yo que tengo absoluta seguridad de sus buenos propósitos, yo que tengo la confianza de que su señoría posee todos los conocimientos necesarios para hacer un buen presupuesto, como le veia en el mismo optimismo que sus predecesores, como le veia en el mismo engaño, como le veia constantemente sordo á todas las leales indicaciones que desde aquí se le hacian y desde otros lados de la Cámara, preveia, y no me he equivocado, cuál iba á ser el resultado de la gestion de S. S. y cuál iba á ser el proyecto que nos habia de traer otra confusion, otro embrollo, otro laberinto. Y aquí recuerdo que calificaba S. S. de *aritmética recreativa* á los acertados cálculos que hacia mi amigo el Sr. Cadenas en dias pasados; y si aquella era aritmética recreativa, aquella que no han enseñado á S. S., porque S. S. sabe otra, pero aquella de que se han valido para facilitarle los datos, puede llamarse *laberíntica*, porque no hay nadie que se atreva á asegurar que la conoce, porque es, perdonad la frase, un verdadero rompe-cabezas, y buena prueba de ello la Memoria que ha traido el Sr. Marqués de Orovio.

Su señoría, con buen propósito, con gran celo que yo no le disputo, que yo no pongo en duda, tiene grandes pensamientos, tiene grandes aspiraciones, y lo comprendo; S. S. ha querido convertir en permanente, ha querido imitar á la Nacion inglesa, haciendo permanente un presupuesto, para que solo tuviesen que discutirse desde aquí en adelante las alteraciones que el país creyera convenientes, á propuesta del Gobierno ó por la iniciativa de los Sres. Diputados: era preciso hacer aquí todo estable: como SS. SS. son tan aficionados á la estabilidad, era preciso hacer aquí estable hasta el presupuesto, siquiera el presupuesto español no tenga ninguna base de justicia, siquiera no tenga ninguna base de equidad, siquiera no tenga ni una sola de sus rentas repartida como se debe, que es lo primero que se necesita para declarar permanente un presupuesto. Y aparte de ese gran pensamiento, aparte de ese gran propósito que de seguro no podrá realizar, porque los imposibles no se realizan, señor Marqués de Orovio, ¿qué es lo que ha hecho el señor Marqués de Orovio? Como quiera que desconoce la liquidacion del presupuesto anterior, naturalmente no puede conocer la verdadera situacion del Tesoro; y no conociendo la verdadera situacion del presupuesto actual tampoco, y no conociendo la situacion del Tesoro, no puede calcular lo que conviene para el que ha de venir, ni puede comprender hasta dónde llega la situacion del Tesoro público, ni puede saber, estoy seguro de que no tendrá absoluta certeza de que lo sabe, á cuánto asciende el débito del Tesoro, ni sabe á cuánto ha de llegar el activo que ha de realizar; y por tanto, extraño que con esa candidez que yo le envidio creyera que era un título de gloria el no haber tenido que hacer ley de déficit, porque la manera de evitarlo es sencilla, segun ha demostrado el Sr. Marqués de Orovio: suponer que no hay déficit, que todo va á quedar saldado, y entonces no necesitamos la ley; pero si, como despues he de demostrar, el déficit existirá aun despues de haber usado S. S. de las dos autorizaciones, la una que ha usado y la otra que se propone usar, ó sean la emision de obligaciones sobre aduanas y la negociacion de bonos del Tesoro, y como despues le demostraré aritméticamente que ese déficit será tan grande como el que hoy tenemos, entonces S. S. verá que no debe considerar un título de gloria el no haber presentado la ley de déficit, á no ser que S. S. tenga el propósito y quiera dejar todas esas cuestiones para el que venga, porque sin duda está convencido de que cada presupuesto cuesta un Ministro.

Si este es su propósito, podria disculparlo; pero de

otra manera no comprendo cómo S. S. está tan satisfecho de no haber presentado ley de déficit.

Se me habia olvidado, como procuro en todo lo posible ser breve, como procuro ser imparcial y tributar á cada uno el elogio que merece, en mi camino de censuras se me habia olvidado tributar un elogio al Sr. Marqués de Orovio.

Todos lo recordareis, Sres. Diputados, en un principio inició una marcha que parecia que iba á ser una esperanza; yo, señores, al ménos así lo creí, y por su propósito al ménos yo le he de aplaudir, yo he de tributarle un elogio en este punto. Recordareis todos que apenas hecho cargo de la cartera de Hacienda, la palabra *economías* cundió por todos los ámbitos de la Nacion, y dijimos: ya tenemos un Ministro que va á mirar por el pobre contribuyente; ya tenemos un Ministro que va á castigar con mano firme los gastos que no son necesarios. Esperamos un dia y otro dia que los pronósticos de la prensa se cumplieran; examinamos la obra de S. S., en la cual por cierto, ya que fué pequeña, se quedó solo. ¿Y qué es lo que hizo el Sr. Marqués de Orovio? Demostrarnos su buen propósito, su recto propósito, pero nada más. ¿Qué es lo que hizo, señores Diputados? Economizar unos cuantos cientos de miles de pesetas, porque hasta por lo exíguo de la cantidad no merecia que tanto se hubiera hablado de ello: tan exígua, que apenas si podria haber con ella para mantener una embajada extranjera que recorrió varios puntos de esta Nacion. ¿Y para qué? Para desorganizar algunos servicios, para hacerlo no con toda la prudencia que fuera de desear, no castigando allí donde los gastos no fueran necesarios, sino donde S. S. sin duda creia que no era necesario, y, por ejemplo, economizó en el Tribunal de Cuentas, á pesar de tener miles y miles de cuentas por examinar, á pesar de llevarlas con diez años de atraso por falta de personal, y allí se le ocurrió al Sr. Marqués de Orovio hacer economaís. Tambien hizo economías en la Direccion del Tesoro, dejando los servicios abandonados; alguno de ellos, ya lo demostraré otro dia, se quedó en un abandono lamentable. Hizo economías, Sres. Diputados, en todas partes, ménos en algunos centros que más las necesitaban, y las hizo con tal tino, que al hacerlas en su Secretaría, aparentando que allí era donde más economizaba, que allí era donde más llegaba á suprimir, suprimió algunas plazas de 40.000 rs. para dejar cesantes á los que las disfrutaban y que tenian derechos pasivos. Es decir que hacia economías en un Ministerio, en un departamento, pero no eran economías-verdad, eran economías que iban á las clases pasivas de la Nacion. Pero al fin y al cabo, es lo cierto que habia buen propósito, que se veia en S. S. buena tendencia, y es lástima que no siguiera en ella, y es lástima que lo hiciera no con toda la prudencia que debiera, poniendo en el caso quizá al que le suceda á S. S., de tener que restablecer los mismos cargos que S. S. suprimió, porque al suprimirlos, no reformaba el servicio como era necesario para no hacer precisos los cargos, sino que suprimia el empleado y no quedaba el servicio suprimido. Por consiguiente, el que venga detrás de S. S. tendrá que renunciar á esa popularidad que el Sr. Marqués de Orovio quiso adquirir, y tendrá que cargar con la odiosidad pública, porque no todo el público puede descender á estos pormenores, porque no todo el público puede descender á estos detalles, y no ve más sino que el Sr. Marqués de Orovio hacia economías, sin fijarse en que eran con perjuicio del servicio.

Pero voy á demostraros, Sres. Diputados, entrando ya de lleno en la cuestion de este presupuesto, voy á demostraros que era verdad cuanto antes afirmaba relativo á la inexactitud de los datos, y que de tal manera están distantes de la exactitud los que al Sr. Marqués de Orovio le han facilitado, que me extraña sobremanera que siquiera de algunos de ellos no se haya apercibido S. S., porque saltan á la simple vista, no digo á la de S. S., que es una persona muy entendida en las cuestiones de Hacienda, que es muy versado en todo lo que á contabilidad se refiere, sino de cualquiera que no haya pisado los umbrales del Ministerio de Hacienda, de cualquiera que no se haya ocupado jamás de estas cuestiones.

Señores Diputados, todo el mundo sabe, y creo que debe saberlo tambien el Sr. Ministro de Hacienda, que desde la última liquidacion que se habia hecho de la deuda flotante hasta la que hizo S. S., y que tomaba como base de sus cálculos para el año que viene, habia una diferencia de 94 millones de pesetas, ó sean 376 millones de reales que habia tenido de aumento la deuda flotante del Tesoro: todo el mundo sabe que desde 121 millones de pesetas que importaba la deuda flotante del Tesoro en 28 de Febrero de 1877, que era la última liquidacion que se habia hecho, hasta fin de Diciembre de 1877, que comprendia la liquidacion del Sr. Marqués de Orovio, habia aumentado en 94 millones de pesetas la deuda flotante.

Cualquiera diria al ver este aumento de la deuda flotante del Tesoro, cualquiera diria, sin que fuera necesario que entendiera mucho en cuestiones de Hacienda, que se habia gastado más de lo que se habia cobrado; que los pagos habian superado en mucho á los ingresos, porque de otra manera no se concibe, ni concibe nadie, la existencia de la deuda flotante. Y sin embargo, Sres. Diputados, de los datos que nos ha facilitado el Sr. Ministro de Hacienda, resulta, al hacer la liquidacion del presupuesto de 1876-77, lo siguiente: «Comparando ahora este total de pagos, que son 652.183.478, con el de 655.085.214, á que, como se ha demostrado antes, se elevan los ingresos, se ve que existe una diferencia de 2.901.715 pesetas por exceso de la recaudacion sobre los pagos propios del presupuesto de 76-77, ó sea un remanente de ingresos de dicha cantidad.»

Luego tenemos, Sres. Diputados, que el resultado de los ingresos y de los pagos del presupuesto de 1876-77 ofrecia un remanente de ingresos de 3 millones de pesetas. ¿Es acaso que los seis primeros meses del presupuesto de 1877-78 hayan dado tan mal resultado, que hay un gasto sobre lo recaudado de 94 millones de pesetas? ¿Es que tan desgraciada y tan pobre ha sido la administracion del Sr. Marqués de Orovio, que en esos seis meses ofrecia este presupuesto ese gran desnivel? Nada de eso, Sres. Diputados. El exámen del presupuesto nos da tambien el resultado de que los ingresos eran superiores á los gastos; y en efecto, al hacer la liquidacion de los seis primeros meses del presupuesto de 1877-78, que es el que rige, se dice: «de manera que, ascendiendo á 334 millones de pesetas los ingresos del primer semestre y á 307 los pagos en igual período, cuya comparacion ofrece un remanente de 27 millones...»

Luego el presupuesto de 1876-77 con los seis primeros meses del de 77-78, que comprende la liquidacion que hacia el Sr. Ministro de Hacienda, nos ofrece un remanente de ingresos sobre los pagos de 30

millones de pesetas. Esto consta de los datos oficiales, y esto no se puede rechazar.

Pues bien; ¿se dice acaso que se habia suplido algo á cuenta de presupuestos cerrados? Pues no se podia suplir sino en el presupuesto de 1876-77. ¿Y cuánto se habia suplido? Pues solo se habian suplido 21 millones de pesetas, ó sea la diferencia que, segun los datos que ofrece S. S., resulta entre los 48 millones de ingresos y los 69 de pagos: diferencia 21 millones. Si, pues, solo se habian suplido 21 millones, y tenia un remanente de 30, es evidente que la liquidacion del presupuesto de 1876-77, más la de los seis primeros meses de 77-78, ofrecia un verdadero excedente en los ingresos de 9 millones de pesetas. Y yo pregunto, señores Diputados: si habia más ingresos que pagos ¿cómo habia deuda flotante? Si cobrábais más de lo que pagábais, ¿qué haciais del dinero para que aumentase en 94 millones de pesetas la deuda flotante? Señores Diputados, ó esto es efecto de las complicaciones laberínticas del Ministerio de Hacienda, ó yo no lo entiendo. Bien es verdad que tampoco lo entendió mi ilustrado amigo el Sr. D. Venancio Gonzalez, ni tampoco el Sr. Sagasta, ni creo que sea fácil entienda nadie más que el Sr. Marqués de Orovio, cómo cobrando más que pagando sube la deuda flotante. Solo con que se hubiera fijado S. S. en esto, se hubiera convencido de que todo esto no era exacto y de que la verdad andaba muy distante de estos datos, porque á cualquiera, repito, se le ocurriria: ¿cómo no se le habia de ocurrir al Sr. Ministro de Hacienda si detenidamente, si con la mesura que se debian examinar estas cosas las hubiera examinado? ¿Es, por ventura, que se dice que el aumento nacia de suplementos hechos á presupuestos anteriores? No, puesto que desde el primer dia del presupuesto de 1876 á 77 se debia tener saldada la deuda flotante con las obligaciones de Banco y Tesoro, á excepcion de 57 millones de pesetas que no pudieron enjugarse con aquella operacion; y aun cuando en el año anterior se habia tenido que suplir una cantidad por aquella razon, la deuda flotante importaba 121 millones de pesetas en fin de Febrero del 77; esos 121 millones de pesetas representaban los suplementos hechos á presupuestos anteriores. Por consiguiente, por ahí no puede uno darse una explicacion satisfactoria del aumento de la deuda flotante.

Pero no es esto solo; para que se convenza el señor Marqués de Orovio de que no son exactos estos datos, como se convencerán todos los Sres. Diputados, no hay más que leer la primera partida de gastos del presupuesto de 76-77, primera partida cuya lectura demuestra la ligereza, y siento tener que usar de esta palabra tratándose de un documento tan sério y tan importante como el presupuesto, demuestra la ligereza, repito, con que estos datos se facilitan, porque ni se respeta siquiera el objeto á que se destina. Todo el mundo sabe que la lista civil no pasa de 9.500.000 pesetas; todo el mundo sabe que no podemos alterar esa cifra, porque es objeto de una ley que se hace al principio de cada reinado; y por lo mismo que se trataba de una cuestion que se relaciona con la Monarquía y con la dinastía, era preciso tener mucho cuidado al hablar de ella. Y sin embargo, aparece como que se han pagado más de los 9.500.000 pesetas, cuando no es realmente así; por una falta de prudencia que no se concibe, se ha aumentado esa cantidad de modo que aparezca que la lista civil ha cobrado más de lo que debia cobrar, cuando no es exacto, puesto que aquí hay es que se han traido á esta suma cantidades que no deben imputarse á 1876-77, sino á ejercicios cerrados, porque se cobraron de ménos en el año anterior; falta, señores, que no es leve, que no es insignificante, porque cualquiera que no estudie detenidamente este asunto, cualquiera que no lo examine con la madurez necesaria, no verá sino que exceden los gastos de la cantidad que se ha aprobado. Y de esa manera haceis que se falte á quien todos, y más el Gobierno, debemos respetar.

Perdónenme los Sres. Diputados si soy molesto; pero yo no sé hablar de otra manera: es preciso que el país sepa de una vez lo que pasa, porque todos los años se está anunciando desde el banco azul que nuestros males van á tener un término, y este término nunca llega, y no solamente no llega el remedio sino que por el contrario, los males aumentan, la situacion se empeora cada dia, y ya os dije antes las tristes y fatales consecuencias que trae todo esto. Se hacen unas cuentas en la casa de la calle de Alcalá, se hacen unos cálculos capaces de volver loco á cualquier Diputado; basta leerlos para comprender que lo único para que sirven es para confundir y para sembrar la duda en el ánimo de todos y para aburrir y cansar á cualquiera que se proponga estudiarlos; pero desgraciadamente yo soy terco en estas cuestiones, y un año tras otro año, un dia tras otro dia, he de venir examinando y denunciando al país todo lo que aquí pasa, porque es necesario decirle de una vez, sin ambajes ni rodeos, cuál es nuestra verdadera situacion.

Todo el mundo sabe que seiscientos y tantos millones de pesetas importaba el presupuesto de 1866 á 1867. Pues cualquiera que haya leido la Memoria del presupuesto, cualquiera que haya leido la liquidacion que se hace del presupuesto de 76-77, no puede ménos de asombrarse y preguntar qué pasa aquí al ver la cifra de los ingresos; porque cuando se trata de ingresos en las cuentas, se suben, y cuando se trata de pagos, aparece que no se han gastado, y sin embargo, es todo lo contrario. En efecto, ¿á cuánto hace ascender el Sr. Ministro de Hacienda los ingresos de 1876 á 1877? A 1.187 millones de pesetas; verdad es que despues de hacerlos ascender á esta cifra, del primer golpe rebaja 484 millones. Pues si tenia que rebajarlos el Sr. Ministro, ¿para qué pone esta cantidad en los ingresos, no siendo verdaderos ingresos? ¿Va á liquidar S. S. un presupuesto? Pues ponga como ingresos los productos propios y naturales del presupuesto, y ponga el producto de 484 millones en el Tesoro, por ser producto de obligaciones del Banco y Tesoro, cuando vaya á liquidar el Tesoro, porque este era un ingreso del Tesoro y no del presupuesto.

Pero no es esto solo; la cantidad que se hace figurar en el presupuesto por ese concepto no es de 484 millones, sino de 497. De manera que rebajando los 484 de los 497, quedan 13 millones, que no se llegaria á saber en qué consistian, si á uno no se lo hubiesen dicho, porque era materialmente imposible adivinar de dónde venian; por más que se registrara minuciosamente el presupuesto y todos los detalles de la ley de presupuestos, no podria encontrarse ninguna partida que ni siquiera se le aproximara en el ramo del Tesoro, como recurso suyo; pero yo he hecho mis investigaciones, y resulta que estos 13 millones son el producto de la redencion del servicio militar, que se supone como un ingreso del presupuesto.

Yo reto al Sr. Ministro de Hacienda á que me diga dónde está esa partida en el presupuesto. En cambio de

hacerse figurar en esta partida los 13 millones de la redencion del servicio militar, se ha olvidado hacerla figurar en la data ó en las partidas pendientes de pago; porque esas cantidades se reciben con una mano para darlas en seguida al Consejo de redencion. Eso no aparece en parte alguna; y ya que aquí el Sr. Ministro pone en el cargo esa partida, debia haberla puesto tambien en la data, porque de esta manera se salda.

Pero no es esto solo: son tales y tantas las informalidades que hay en este proyecto de presupuesto, que como muestra os citaré alguna nada más, porque si hubiera de descender á detalles seria cuestion de nunca acabar. Entro en el mismo balance del presupuesto de 76-77, y voy á examinar la primera partida de consideracion que en él me encuentro. Y por cierto que si los encargados que tiene el Sr. Ministro de Hacienda para hacer la contabilidad están en todo tan acertados como en esto, que hacen sus cuentas suprimiendo el crédito presupuesto por ingresos cuando quieren, y aumentando cuando les conviene el de gastos, ó disminuyéndole cuando les conviene, es la cosa más fácil del mundo el hacer presupuestos nivelados, y sobre todo el hacer liquidaciones halagüeñas.

Ved, Sres. Diputados, esta diferencia, que no necesitaba el Sr. Ministro para haberse convencido, sino haber tenido el cuidado de mandar á cualquiera de sus dependientes que confrontara la exactitud de las partidas que no pueden ser equivocadas, cual es el crédito presupuesto en ingresos en un impuesto cualquiera. Por ejemplo: «Sello del Estado y servicios explotados por la Administracion,» balance provisional, crédito presupuesto segun este balance 192.265.177 pesetas: pues la cantidad presupuesta en el balance es algo mayor, es de 197.265.000 pesetas; y no creo, señores Diputados, que cuando la ley que es el texto oficial dice que son 197 millones, costara mucho trabajo al Ministro el haber verificado esta cantidad. Se han suprimido en los ingresos presupuestos 5 millones de pesetas, y despues, aumentando un poco en lo que aparece como recaudado, es muy fácil hallar un aumento que ha tenido esa renta de 17 millones. Pero examinado luego como es debido, se queda reducido casi á cero, porque como teneis que quitar 5 millones de más presupuestos y 6 de ménos recaudados, resulta una diferencia de 11 ménos; de manera que los 17 millones que suponen de aumento vienen á quedar reducidos á un aumento pequeñísimo que habré de demostraros de una manera bastante acercada á la verdad que no ha podido tener ni siquiera ese aumento, pues que si lo hubiera tenido, no me explico que venga aquí el señor Ministro de Hacienda consignando por ese concepto menores cantidades para el año que viene; demostracion cumplida de que no cree S. S. que la renta esté en aumento, sino en baja, porque demasiado sabido es que cuando vienen los presupuestos á las Córtes, los ingresos se calculan siempre por alto y los gastos por bajo.

Por este estilo, Sres. Diputados, hubiera yo continuado el exámen del presupuesto de 1876-77; pero desisto de hacerlo, porque entonces seria tarea muy larga y no quiero molestaros. Pero no terminaré sin que antes os haga observar una cosa: los datos en que me he fundado para hacer la liquidacion que en resúmen os he de indicar, no creais que son datos tomados al capricho; son oficiales: y una de dos, ó el Sr. Ministro de Hacienda declara que los estados de recaudacion y pagos no son exactos, ó de lo contrario es preciso que declare que la liquidacion no lo es. Desde luego basta leer el balance para adquirir un convencimiento bastante triste del estado de nuestra Hacienda y de la manera que el Gobierno tiene de cumplir las leyes de presupuestos y de contabilidad. No es preciso hacer grandes investigaciones, sino leer el balance del presupuesto de 76-77 que el Sr. Ministro de Hacienda ha traido á la Representacion nacional, para adquirir el convencimiento de que las leyes de contabilidad no se respetan y de que importa muy poco que los representantes del país se estén aquí afanando por economizar gastos y por poner trabas á los Ministros; todo es inútil: como no tienen como valladar la ley, saltan por cima de ella sin respeto de género alguno, y allá van los gastos porque son necesarios los servicios.

En el Ministerio de Marina, Sres. Diputados (siempre habíamos de andar con Guerra ó Marina) se disponia para el ejercicio de 1876-77 de un crédito de 28 millones de pesetas, aunque no fué esa la cantidad que aquí se votó, pero se llegó á esa cantidad por medio de suplementos de crédito. Se gastó esa cantidad, pero no se gastó esa cantidad sola; se gastó mucho más, y ya el balance confiesa que se gastaron 3.600.000 pesetás más de lo presupuesto. Y yo pregunto: ¿dónde esta el crédito suplementario concedido, donde el crédito extraordinario pedido? ¿Cuándo ese Gobierno ha dado cuenta á las Cámaras de haber gastado más de lo debido? ¿No saben SS. SS. la responsabilidad que impone de una manera explícita y terminante á todos los que autorizan gastos para los que no se tiene consignado crédito legislativo? Pues debieran saberlo; debieran saber que desde el momento en que se excedieron del crédito presupuesto incurrieron en grave responsabilidad; y si no lo saben, algun dia es posible que sus señorías toquen las terribles consecuencias que pueden venir de sentar precedentes como éste.

Y no son solo 3 millones de pesetas los que se han gastado excedentes del crédito legislativo, sino, que segun los estados de la *Gaceta*, lo gastado demás asciende á 14 millones. Yo no sé si estos estados serán exactos; si no lo son, que se atreva á declararlo así el señor Ministro de Hacienda y daremos el espectáculo de ver desautorizados desde el banco azul los datos que la Administracion de España publica en la *Gaceta*. Examinando uno por uno todos los datos de recaudacion y pagos que ha publicado la *Gaceta*; examinando una por una todas las Memorias de presupuestos que aquí se han traido; examinando una multitud de datos, unos pedidos por mí y otros por otros Sres. Diputados, que han venido á la Cámara, he podido formar una liquidacion del presupuesto de 1876 á 77, que dista mucho, muy mucho, de la liquidacion que ha presentado el señor Ministro de Hacienda. Yo no sé cuál de las dos será más verdadera; yo sé que la mia se funda en los estados de la *Gaceta*, publicados cuando no habia necesidad de venir aquí á cohonestar ciertas cosas, cuando no se trataba de demostrar que no habia déficit, sino simplemente de decir al país cuánto se habia pagado y recaudado cada mes. Pues con esos estados en la mano, resulta que el presupuesto de 1876 á 77, que el señor Barzanallana confesaba que habia de cerrar con un déficit de 41 millones de pesetas, déficit que el señor Orovio ha dicho que quedó reducido á 18 millones, ha cerrado realmente con un déficit que pasa de 70 millones de pesetas, es decir, de la misma cantidad á que yo aseguraba, hace año y medio que debia de ascender.

Para ofrecer el resultado de 18 millones que el señor Orovio nos ofrece, es necesario traer los datos que ha traido S. S., es necesario suponer mucho más recaudado y mucho ménos pagado; así, claro es, no tiene déficit ningun presupuesto; pero la *Gaceta* dice otra cosa; y sobre todo, lo que dice la *Gaceta* lo viene á justificar el aumento de la deuda flotante, porque de otra manera no se concibe que esta deuda hubiera subido tanto; de modo que mi razonamiento no solo se apoya en documentos oficiales, sino que me abona la razon natural, que es para mí el mejor de todos los fundamentos.

En efecto, segun los estados de la *Gaceta*, que he de creer ciertos mientras el Sr. Ministro de Hacienda no me demuestre ó siquiera me afirme que no lo son, los ingresos han producido un déficit de 36 millones en unos, déficit que habiendo aumento de 8 millones en otros, viene á quedar reducido á 28 millones; es decir que solo por ménos recaudado en ingresos resulta un déficit de 28 millones. Si el Sr. Ministro de Hacienda duda de esto y me provoca á ello, en una rectificacion leeré las partidas; y si aun esto no le convence, leeré el resúmen de los estados de la *Gaceta*, que tengo aquí tambien, concepto por concepto. Para saber el verdadero déficit no necesitamos sino saber qué es lo que se gastó demás y qué es lo que se cobró de ménos; esto nos dará el verdadero déficit, prescindiendo de lo que queda para ejercicios cerrados, que yo justificaré que queda más por pagar que por cobrar, y que por tanto eso no ha de alterar el resultado de mis cálculos.

En efecto, solo en Guerra (y aquí he de decir con toda sinceridad que el Ministro del ramo no se ha excedido del crédito legislativo) se han gastado 53 millones de pesetas más de las que figuran en el presupuesto. El departamento de la Guerra figuraba en el presupuesto por 119.884.000 pesetas, en cuya cantidad no se comprendia el presupuesto extraordinario por creer que con el producto de las obligaciones del Banco y Tesoro habria lo bastante para atender á éste. Pues este balance mismo, sin acudir á los estados de la *Gaceta*, que dicen por ahora más verdad que el balance del presupuesto, supone que el presupuesto de la Guerra importa 152 millones de pesetas; de 119 á 152 van 33; me parece que vale la pena de que nos fijemos un poco en el balance que ha formado la Intervencion general y que trae en el presupuesto el Sr. Ministro de Hacienda. ¿Extrañará á los Sres. Diputados que no haga en este caso el mismo cargo que cuando me dirigia al Ministerio de Marina? Es que no podia; es que esto que ya lo concedia como aumento de gastos el mismo señor Ministro de Hacienda, estaba hecho en virtud de una ley de presupuestos, la ley en la que se puso una disposicion final de esas que con tanta satisfaccion se citan aquí, y que son el portillo por donde pasan todas las arbitrariedades en materia de contabilidad. Y en efecto, si no fuera así, ¿cómo me explicareis que el señor Ministro de Hacienda dijera que eran 152 millones de pesetas, es decir, 132 millones de reales más que el presupuesto, lo que figura en el balance? Yo os lo diré. Es que tuvísteis que gastar todo eso para que fuísteis autorizados por esa disposicion final del presupuesto de 1877-78. Pero es que no son 152 millones, sino 172, lo que habeis gastado, segun resulta de los estados publicados en la *Gaceta* y hay por consiguiente una diferencia de 53 millones de pesetas, ó sean más de 200 millones de reales. Pues bien, el Sr. Ministro de Hacienda, con estos datos que me ha facilitado, sabiendo que en Marina se han gastado muchos millones más, sabiendo por confesion de S. S. que en Guerra se han gastado 32 millones más (cuando ménos), sabiendo que en algunas rentas se ha recaudado ménos, ¿cómo S. S. se ha atrevido á decir bajo su firma que no hay sino 18 millones de pesetas de déficit? ¿Es esto sério, es esto formal, es esto digno de un Gobierno?

Pero se me dirá: es que en el mismo balance está la explicacion. No es exacto. Se supone que se economizarán 14 millones de pesetas; pero ¡cosa rara, ¿dónde se ha venido á hacer la economía? Pásmense los señores Diputados; en los gastos reproductivos del Ministerio de Hacienda, en las compras de primeras materias para tabacos, que es donde no se ha gastado y sin embargo la renta ha subido, y comprando ménos tabaco y gastando ménos en adquirir primeras materias, ha subido la renta que es un prodigio. ¿Se lo explica esto nadie? Yo no sé si acertará á explicarlo el Sr. Ministro de Hacienda; pero lo que puedo decir es que nadie se lo explica, y no se lo ha explicado tampoco ninguno de aquellos á quienes me he dirigido, porque yo no podia darme cuenta de que este error cupiera en un Ministro de Hacienda. Lo cierto es que habeis gastado 50 millones de pesetas más y habeis recaudado 28 millones ménos; y si habeis recaudado 28 millones ménos y habeis gastado 50 millones más, es evidente que teneis un déficit en el presupuesto de 1876-77 de 78 millones; la misma cantidad que os decia en Diciembre de 1876, si no recuerdo mal. ¿Es que decís que aún quedan algunas cantidades que pasan á presupuestos cerrados como ingresos? Pues tambien os digo que pasan los gastos en cantidad mayor; y si quiere convencerse el Sr. Ministro de Hacienda y los Sres. Diputados, no teneis más que fijaros en una cifra.

En el balance aparecen 266 millones 9 de pesetas para el servicio de la deuda. ¿Están ahí los 9 millones de pesetas que se suponia que habian de salir del sobrante y que se dedicarian únicamente á la amortizacion? ¿Está ahí el aumento que han debido tener los gastos que se pagan con cargo al capítulo que se refiere á la deuda flotante del Tesoro, que de seguro ha de ser mucho mayor? No. Pues ir tomando partidas para sumarlas, y despues os convencereis que si bien es cierto que hay algunas cantidades que se cobrarán, pero que lo dudo mucho, hay otras que deben pagarse, y seguramente éstas se pagarán.

Es más: en los ingresos habeis incluido algunos impuestos por un importe que ni siquiera se han repartido, pues solo por consumos dejaron de repartirse 7 millones, y mal podrán cobrarse cuando no se han repartido. Y no digo nada de otros ramos, en donde si es cierto que venian en alza, como S. S. quiere suponer, no me explico por qué ahora en el presupuesto los presenta en baja. Si venian en alza, S. S. que es tan aficionado, y ya nos va dando la prueba de ello, á suponer altos los ingresos, no sé cómo este año se le ha ocurrido presentar en baja esas rentas.

Y si del presupuesto de 1876-77 pasamos al de 1877-78, ¿qué no podemos decir? ¿Qué no habrá dicho el Sr. Cos-Gayon, que no hace mucho se vanagloriaba y se entusiasmaba porque los déficits iban desapareciendo, iban disminuyendo, cuando no necesitaba sino leer la Memoria, á cuya redaccion habrá contribuido, para convencerse de que decia lo contrario de lo que sentia? Pues si los déficits iban disminuyendo, ¿cómo en esa Memoria, en que alguna parte habrá tenido S. S. como

Subsecretario, se confiesa que el déficit de 1876-77 no era más que de 18 millones de pesetas, y se calcula como probable, y ya puede estar seguro S. S. de que subirá á más en el presupuesto de 1877-78 un déficit de 61 millones de pesetas? Pues si esto es así, ¿cómo es posible que una persona como el Sr. Cos-Gayon dijera con una serenidad imperturbable que estaba satisfecho de la gestion financiera de esta situacion porque los déficits iban disminuyendo? Esto no es sério, esto no es formal.

Pero aunque la Memoria dice que el déficit será de 61 millones de pesetas, yo os voy á demostrar brevemente que no son 61, sino 90 millones de pesetas, el déficit que habrá en este presupuesto. Ya puede irse dando por satisfecho el Sr. Cos-Gayon de la gestion financiera de este Gobierno porque los déficits van disminuyendo.

Y en efecto, para demostrar esto no necesito acudir á otra parte que al mismo arsenal á que antes he recurrido, á los mismos datos de los Sres. Cos-Gayon y Marqués de Orovio, es decir, á la Memoria del presupuesto. Dice esa Memoria que durante los seis primeros meses del ejercicio de 77-78 se han liquidado 340 millones de pesetas. La Memoria habla de 349; pero de éstos 8 ó 9 millones de pesetas, no son sino recursos especiales del Tesoro que quedan fuera del presupuesto, y yo no he de ocuparme sino de lo que al presupuesto se refiere. La Memoria dice que se han liquidado en el primer semestre 349 millones de pesetas, y rebajados los 9 correspondientes á los recursos especiales, quedan 340 millones de pesetas.

Esto es todo lo liquidado en el primer semestre, y yo tengo la seguridad, la absoluta confianza, la íntima conviccion de que en el segundo semestre no se ha de liquidar otro tanto, siendo por otra parte evidente que en el primer semestre de cada ejercicio se liquida cuando ménos la mitad de la totalidad del presupuesto. Así, pues, teniendo esto en cuenta, calculando los gastos como debeis hacerlo por dozavas partes, por más que en algunos lleveis gastado el 75 por 100 de los créditos, no me parece muy difícil deducir que habrá un déficit muchísimo mayor del que se ha calculado. En efecto, en esos 340 millones de pesetas que se han liquidado en el primer semestre está la mitad de la contribucion territorial, la mitad de los consumos, la mitad de la contribucion industrial, algo más de la mitad de la renta de aduanas, aunque podrá suceder que por efecto del nuevo convenio ofrezca algun desnivel, que no será grande; más de la mitad de las cédulas, más de la mitad del impuesto sobre derechos reales, pues como concedísteis una próroga hasta fin de Diciembre, todo el mundo se aprovecharia de ella y pagaria para no incurrir en multa; más de la mitad del impuesto sobre la tarifa de los viajeros en los ferrocarriles, porque sabido es que en los meses de Agosto y Setiembre, que son de los primeros del ejercicio, es cuando más se viaja, y por consiguiente, seguro es que en todo el primer semestre del ejercicio se ha liquidado mucho más de la mitad del presupuesto.

Cierto es que hay algunas cantidades, como los 5 millones de Filipinas, y otras tres ó cuatro cantidades que no se liquidan hasta el segundo semestre; pero si se tiene en cuenta que se ha liquidado por los demás conceptos mucho más de la mitad de lo que ha de liquidarse, no es aventurado decir, como ya he indicado, que en el segundo semestre y en el de ampliacion no se liquidará otro tanto como se ha liquidado en el primer semestre. A más de las indicaciones que he hecho para probar mi aserto, puedo añadir ahora como otro ejemplo la renta de loterías, en la cual, por estar comprendido en el primer semestre el sorteo de Navidad, en que se obtiene un beneficio muy grande, es seguro que se liquidará mucho ménos en el segundo semestre que en el primero.

Pues bien; á pesar de ser un hecho constante que en el primer semestre de cada ejercicio se liquida mucho más que en el segundo, voy á suponer que se liquida otro tanto, en cuyo caso los 340 millones y pico de pesetas se convertirán en 681. Seiscientos ochenta y uno rebatidos de 734, que era la cantidad que como ingreso venia consignada en el presupuesto, os darán un déficit por ménos ingresos de 53 millones de pesetas, ó sean 212 millones de reales. Esto es claro como la luz del dia, y espero que se me haga la demostracion contraria por la Comision ó por el Gobierno. Pero no se trata solo del déficit producido por los menores ingresos; se trata además del déficit que ha de resultar por los mayores gastos de los departamentos ministeriales.

Solo en Marina, habiendo 24 millones presupuestos, hasta fin de Diciembre ya habíais gastado 18 millones. Llevais el mismo camino que en el presupuesto anterior; saltareis por encima de la ley; pasareis por el valladar de la ley de contabilidad; pero eso no importa; el gasto se hará, y cuando en el primer semestre habeis gastado 18 millones es de presumir que gastareis otro tanto en el segundo, porque no os habeis de dar mucha prisa en licenciar tropas ni en suprimir generales ni comisiones para viajar; pero aunque no gasteis otros 18 millones, tendreis que admitir, y si no el tiempo nos dirá quién tiene razon, que gastareis 8 millones más de lo presupuesto.

Pues en Guerra se han consignado cantidades más bajas que en el año 76-77; pero ya procurará el señor Ministro de la Guerra andar con cuidado, ya procurará poner otra disposicion para que legalmente, porque eso sí, ya reconozco que el Sr. Ministro de la Guerra se atiene mucho á la legalidad, para que legalmente se puedan gastar otros 50 millones de pesetas más sin que nadie diga que se ha excedido de los límites de la ley. Y no tiene nada de extraño. Este año no se acordó S. S. de que habia que hacer dos quintas y no pidió crédito más que para una, de suerte que hubo que aumentar el gasto. Tendria necesidad de esta quinta, no lo niego; pero no por eso el gasto dejará de hacerse, y vendrá á aumentar el presupuesto, siendo, por consiguiente, un aumento para el déficit. Cuando ménos, con esa cantidad que se necesita, aunque se dé mucha prisa á licenciar, que no se dará tanta como fuera de desear, y con lo que gaste en otras cosas, como por ejemplo, en premios para algunas carreras de caballos, habrá un aumento de 10 millones pesetas en los gastos, que con los 8 de Marina son 18 millones.

Pero hay más; el déficit tiene que sufrir un aumento efectivo de más de 12 millones de pesetas en Fomento, porque en el presupuesto de gastos del año pasado no figuraba la partida de carreteras, que se puso en un presupuesto adicional. Supongo que algo se habrá sacado de los portazgos, aunque será muy poco. Pónganse 3 millones que es lo que se calculó para este año. Como se van á gastar 15 millones de pesetas en carreteras y no hay más que un ingreso de 3 millones, es claro que la diferencia de 12 millones habrá que cubrirla con deuda flotante. Doce millones, más

10 de Guerra y 8 de Marina, son 30 millones, á los cuales tendreis que agregar por el aumento de la deuda flotante lo que os cueste su entretenimiento, pago de intereses y quebrantos. Pues aunque no gasteis en esto más que 7 millones, tendreis un aumento de 37, que con los 53 millones de los ingresos hacen 90 millones de pesetas.

¿Creeis que son exagerados estos cálculos? Si sois vosotros los que haceis la Memoria del año que viene, ya confesareis paladinamente que no lo son, por más que llamareis á los habilidosos, á los hombres necesarios del Ministerio de Hacienda, los cuales arreglarán la cosa de modo que resulte que en Marina se ha gastado ménos, que en Guerra se ha gastado tambien ménos, y que se ha recaudado más de lo que se esperaba.

Ahora bien; demostrado cuál ha sido el resultado del presupuesto de 76-77, calculado cuál será el resultado del de 77-78, y hechos estos cálculos como se deben hacer, Sr. Ministro de Hacienda, no con un criterio optimista, sino más bien con un criterio pesimista, que vale más que nos engañemos en beneficio del país, podemos venir á explicarnos la situacion del Tesoro y á demostrar que la liquidacion que ha hecho el señor Ministro de Hacienda es tan caprichosa, es tan arbitraria (permítaseme la frase, pues no lo digo con ánimo de ofender á nadie) como la que se ha hecho del presupuesto de 76-77, y como el cálculo del de 77-78. En efecto, ¿cómo se hace en la Memoria la liquidacion? Inventando cuantos activos se quieren, haciendo enumeraciones de activos que á ser ciertos deberíamos confesar que estábamos en el mejor de los mundos posibles financieramente hablando; pero cuando las cifras se descomponen, ni una sola de las partidas, fuera de las existencias en caja y de lo que han producido las obligaciones de aduanas, puede considerarse como efectiva.

¿Y cuál es el pasivo? Ese sí que no se puede disminuir; ese no hay más remedio que pagarlo; ¡ojalá pudiéramos realizar el activo como tendremos necesidad de pagar el pasivo! ¿Cuál es éste? En dos palabras os lo diré; y no citaré las cifras completas por no fatigar vuestra imaginacion. Tenemos de deuda flotante, segun la liquidacion, 216 millones de pesetas. Saldo á favor de los Ayuntamientos 34.930.000; á los partícipes de las rentas 2.330.000; y por cierto que es una desgracia que á quien más se deba sea á los pobres Ayuntamientos y á los partícipes de las rentas: subasta de cupones 23 millones; crédito del Consejo de redencion y enganches 16 millones. Se le debe más, porque no están incluidos los 12 millones del 76 y 77 que han debido pasarse á este presupuesto, toda vez que se le deben. Do obligaciones de presupuestos cerrados se deben 52.600.000 pesetas. Del aumento de deuda, porque no habeis comprendido los 9 millones de la amortizacion ni el aumento de lo que ha de emplearse en el entretenimiento de la deuda flotante, hay 13 millones de pesetas; añadid á esto el déficit de este año, que no quiero ponerlo en los 90 millones que he indicado, sino en 80, y solo al fin del presupuesto que está rigiendo tendreis un pasivo de 439.260.000 pesetas. ¿Qué activo teneis para ello? Y no vengais con esos activos que ya en otros años se ha demostrado que son verdaderos pasivos, y que vosotros los considerais como activos porque os van á producir un poco de dinero, sino con el activo real y positivo, con el dinero que hay en caja, con los créditos que tengais, y nada más. Y en efecto, no podeis contar sino con los 34 millones que teníais al tiempo de la liquidacion, con 35 millones más que podreis recaudar de presupuestos cerrados; y cuenta que este año no habeis de recaudar más, porque 18 millones dais como recaudados en el primer semestre; y con lo que habeis obtenido como producto de las obligaciones de las aduanas, operacion que en honor de la verdad, bajo el punto de vista del Tesoro, ha dado mucho mejores resultados que lo que yo esperaba; en esto confieso mi error; ¡ojalá el Sr. Marqués de Orovio tuviera la franqueza de confesar el suyo!

¿Cuánto ha producido esta operacion? Ciento treinta millones aproximadamente, que con los 34 que habia en caja y 35 de ejercicios cerrados, hacen 199 millones de pesetas, que rebajándolos del pasivo queda todavía un pasivo de 339 millones de pesetas. ¿Con qué vais á saldar esto? El Sr. Ministro de Hacienda decia: yo no necesito ley de déficit, porque ya la tengo, porque tengo la facultad de negociar los bonos del Tesoro para salir del apuro. En primer lugar, y llamo sobre esto la atencion del Sr. Ministro de Hacienda porque yo sé que cumpliendo con mi deber he de demostraros que ahora es de dia, y es posible y seguro que voteis que es de noche; llamo la atencion de S. S. para que se ponga á cubierto de toda responsabilidad, si es que S. S. ha de ser el que realice este presupuesto, que temo mucho que no lo sea. La ley que S. S. cree que le autoriza para negociar los bonos del Tesoro, lo que dice en su primer artículo es que para realizar la deuda flotante que existia en 28 de Febrero, y para cubrir el déficit del presupuesto de 1876-77, se autoriza la negociacion, pero con ese objeto determinado. Despues en otro artículo de la ley se autoriza al Gobierno para hacer una emision de obligaciones sobre la renta de aduanas. Su señoría que, está visto no quiere utilizar más autorizaciones que aquellas que se refieren al Tesoro, porque sin duda hacen subir la Bolsa, no se ha fijado en que al hacer la emision de las obligaciones de aduanas antes que la negociacion de los bonos porque así lo necesitaba, real y verdaderamente lo que se ha saldado ha sido la deuda flotante que habia antes, ó sea el déficit del presupuesto de 1876-77: y si eso está saldado, al ménos en parte, con obligaciones de aduanas, yo digo: ¿hasta qué punto es perfectamente legal que con lo que se decia en la ley de Julio del año pasado se crea S. S. autorizado para negociar los bonos del Tesoro? Por de pronto la duda cabe, y como en estas cuestiones ningun Ministro debe siquiera permitir que se pueda dudar de la legalidad de sus actos, no hubiera estado demás que sin necesidad de hacer ley de déficit se hubiera esclarecido este punto poniendo un artículo en la ley de presupuestos que dijera que los bonos se podian negociar. Pero aun suponiendo que se puedan negociar, yo os pregunto: ¿creeis que os van á producir todo lo que suponeis, creeis que vais á poder encontrar tan fácilmente colocacion para los bonos del Tesoro?

Y aun suponiendo que encontrárais una sociedad que os favoreciera tanto como os ha favorecido la que ha tomado las obligaciones de aduanas; aun suponiendo que una sociedad que pueda estar muy interesada en que no desciendan estos valores porque tiene una gran cartera de bonos del Tesoro, hiciera un esfuerzo que no podrá hacer para poder abarcar la totalidad de la operacion, lo más que os producirá, y os voy á conceder mucho, serán 154 millones de pesetas.

Pues con todo eso, todavía os quedan 85 millones

de déficit; y luego despues, ¿cuánto hay que aumentar por el déficit del presupuesto que estamos discutiendo? ¿O creeis por ventura que el presupuesto redactado por el Sr. Marqués de Orovio va á estar nivelado como ahora? Si así presumís por haber suprimido los 9 millones de la amortizacion en la seccion de obligaciones generales del Estado, ¿creeis que va á salir nivelado? Vosotros mismos habeis calculado el déficit, y el déficit tendrá que venir á ser el descubierto del Tesoro; pero es que el déficit será mucho mayor, cuando ménos tan grande como el de este año, porque no habeis hecho economías no habeis hecho reformas en los servicios, y por consiguiente, no hay que esperar que vengan los gastos á aminorar; porque si algo habeis aminorado vosotros, ha venido la Comision y los ha aumentado; y como no reformais la administracion, y como no indicais siquiera el propósito de hacerlo, no hay que esperar que los ingresos aumenten.

Es más, Sres. Diputados: no hay más que leer algunas de las partidas que se suponen en aumento, para que se convenza el país de que este presupuesto que discutimos es aún más ilusorio que todos los presupuestos pasados; y en efecto, ¿pues no suponeis, cuando se cierran las fábricas en Barcelona, cuando están cerradas hace mucho tiempo en Béjar, cuando se dan de baja todos los comerciantes, 2 millones de aumento en la contribucion de subsidio? ¡Pues qué más, Sres. Diputados, si despues de decir que haceis tantas economías en el personal suponeis que se va á recaudar un millon de pesetas más por el impuesto del descuento, cosa que no se explica nadie, porque si hay ménos empleados, el descuento será naturalmente menor, á no ser que diga otra cosa la aritmética laberíntica que se hace en la calle de Alcalá? Figurais por sales 3 millones de pesetas, cuando el año pasado se presupusieron 1.500.000 pesetas y no se ha cobrado ni un céntimo, ni uno solo, y si no, que se traiga certificacion de lo que ha ingresado hasta fin del mes próximo pasado; ¿y suponeis que el año que viene se va á recaudar un doble? Si esto no es ilusorio, Sres. Diputados, el país lo dirá.

Suponeis para este presupuesto como partida de ingresos el importe de las redenciones del servicio militar, pero olvidándoos siempre de poner la partida correspondiente en los gastos; ó lo que es lo mismo, esto será un motivo más de déficit. Suponeis que el tabaco va á dar 8 millones de aumento, y en efecto, en el presupuesto hay ménos crédito para la compra de las primeras materias de tabaco habano, y poco más en las de tabaco filipino, y presumís que en la exportacion vais á obtener grandes ventajas cuando acaso logreis producir ménos, pues lo que dediqueis á la exportacion necesariamente lo teneis que dar más barato, y es posible que os expongais al contrabando, que ya sabemos que en España es una cosa que se hace con facilidad. De otras mil partidas no hay más que leerlas para convencerse de que son verdaderas ilusiones los números del proyecto de presupuesto, y de que no será extraño que el año que viene el presupuesto que hoy proyectais ofrezca un resultado más triste que éste.

Si al débito del Tesoro, si al descubierto del Tesoro, aun despues de hecha la negociacion de los bonos del Tesoro, ó sean los 85 millones de pesetas, agregais el resultado que os dé este presupuesto al concluir, es decir, su déficit, os encontrareis con 125 ó 130 millones de pesetas, y tendreis que prorogar el contrato del timbre, como decia mi buen amigo el Sr. Cadenas hace pocos dias; tendreis que pignorar la renta del tabaco para poder pagar todo lo demás, y no lo pagareis; y yo os pregunto: despues que se hayan empeñado esas rentas, despues de haber hecho una emision hace dos años, la operacion de obligaciones del Banco y del Tesoro, despues de hecha la de aduanas, despues de negociar los bonos en cartera, y cuando hayais empeñado de nuevo el timbre y el tabaco, ¿qué dejais para el que venga, para cualquiera que venga á encargarse de la cartera de Hacienda porque merezca la confianza de S. M. y del país? ¿Qué le dejais? El curso forzoso del papel-moneda, y ese dia será el dia de la perdicion del país.

Yo siento decirlo, pero quiero que me conteste á esto S. S.: una vez empeñada esa renta, que no teneis más remedio que empeñarla, porque si no no podreis vivir, ¿qué es lo que se va á empeñar? Si el otro dia ha tenido que demostrar que no tenia más que treses para pignorar, ¿qué va á pignorar S. S. el dia en que tenga empeñadas esas rentas y no tenga un mal valor? ¿Cree S. S. que en esa situacion, que tendrá que ir cada vez aumentando, forzando la tributacion, matando la riqueza, extinguiéndose la produccion, y por lo tanto quitando los recursos naturales del presupuesto, cree S. S. que va á encontrar dinero sin pignoracion, cuando no estando en situacion tan mala nadie le presta sin ella, y más adelante será peor?

En esta situacion y ante la perspectiva que se os presenta, con todas las rentas del porvenir empeñadas, que no hay ninguna saneada, que la que ménos está hipotecada por diez años, porque no les ha llegado la amortizacion, y las otras se presentan en el porvenir para empeñarlas por doce ó por quince años; y en esta situacion, ¿quereis todavía dedicar alguna cantidad á la amortizacion? Y en esta situacion, cuando no teneis con la renta de bienes propios bastante para pagar la deuda del Tesoro que tan cara os cuesta, ¿teneis valor para venir á proponer, como ha propuesto el Sr. Ministro de Hacienda, siquiera despues haya tenido que transigir, como transige en todo, para venir á proponer que se amortice deuda que no se debe? ¿Se comprende absurdo de esta naturaleza?

¿Cómo quereis dedicar á esto los pagarés de los bienes nacionales, si esos están ya sobradamente pignorados? Si éstos no ofrecian lo bastante para pagar los bonos que hoy tenemos en circulacion, ¿cómo quereis disponer de ellos cuando vais á echar ahora á la calle ciento cincuenta y tantos millones de pesetas de bonos, cuando solo los intereses importan 14 millones de pesetas, que con la amortizacion de 5 por 100 anual importan 21 millones de pesetas sobre lo que teneis presupuesto? ¿Qué es esto? ¿Qué seriedad es ésta? Suprimís una partida de un lado porque os está molestando, porque temiais que no habia de pasar, ¿y creeis que ha de pasar porque la pongais en otro lado, cuando al cabo es reconocer un principio que no se puede admitir que se reconozca, y sobre todo, cuando al reconocerle no se hace otra cosa que aceptar una letra en la seguridad de que no se ha de pagar? ¿No están convencidos el Ministerio y la Comision de Presupuestos de que no se pueden pagar esos 9 millones de pesetas? ¿A qué es querer mistificar al país, á qué es querer mistificar á nadie diciendo que se van á dedicar á la amortizacion cantidades que no existen? Y sobre todo, si vais á dedicar esos bienes, si los teneis efectivamente, ¿por qué no los dedicais á amortizar esas deudas que tienen de-

recho al cobro, esas deudas que pueden exigir el pago y que cuestan bastante más que las otras? ¿Quereis hacer beneficios al Tesoro? Hacedlos enhorabuena: si quereis vender todos los montes del Estado, vendedlos; yo no me he de oponer á ello; hacedlo con la prudencia debida, pero dedicad todo su producto á saldar deudas que tengan derecho á ello; porque el pagar la deuda consolidada, como decia mi querido amigo el Sr. Silvela, primer Vicepresidente de esta Cámara, es lo último que hay que hacer.

Antes de llegar á la amortizacion de deuda consolidada, antes de pagar lo que no se debe, hay que rebajar los tributos, hay que mejorar la situacion del contribuyente, porque la verdad es que la situacion del contribuyente parece que nunca es digna de tomarse en cuenta.

Es, pues, ilusorio todo eso que estais prometiendo que habeis de dedicar á la amortizacion, es decir, que se supone que se hará, porque no sé si transigirá el Sr. Ministro de Hacienda, que por lo visto está muy dispuesto á todas las transacciones, y no sé si como antes se ha transigido con los 9 millones de pesetas en vísperas de una liquidacion de Bolsa, si como antes se ha transigido para que no aparezcan en las obligaciones generales del Estado, mañana se transigirá tambien para que no aparezcan en el presupuesto extraordinario de propiedades y derechos del Estado, que es un presupuesto muy especial, Sres. Diputados, un presupuesto que nunca se liquida, y en el cual se ponen números á capricho, y lo voy á demostrar.

Presupuesto de 1876-77. Es de suponer que los bonos del Tesoro, que es de lo que aquí se trata, es necesario saber los que hay en circulacion y los que están pendientes de amortizacion, para saber lo que tiene que amortizar; y hay que saber lo que tiene en cartera el Tesoro, para contar con la probabilidad de que le salga amortizado si llegáramos al sorteo, que no se llegará. Es preciso creer que los bonos del Tesoro, cuando más, disminuirán en la proporcion de 5 por 100, tanto de la primera como de la segunda série, porque es lo que se debe amortizar. ¿Cuánto calculaba ese Ministerio, y cuenta que algunos de los indivíduos de la Comision lo eran ya entonces, y cuenta que los que hoy son altos funcionarios del Ministerio de Hacienda lo eran ya entonces y debieron ayudar á hacer los presupuestos; cuánto calculaba el Ministerio que importaba la amortizacion y pago de intereses de los bonos? Para 1876-77 se figuraban los intereses y amortizacion de bonos de la primera emision, y fíjense bien los Sres. Diputados, en 33.700.000 pesetas, y los de la segunda en 6 millones. Viene el año siguiente: no sé cuánto se amortizó de nuevo; presumo que no seria mucho, presumo que no llegaria á 13 millones, porque hubo que suplir y aquí no se sabe nunca lo que se suple. Pero al año siguiente no hubo que pagar por intereses y amortizacion de los bonos del Tesoro de la primera emision más que 20 millones. Ya no se presupone más que esa cantidad para amortizacion y pago de intereses; y en cambio, fíjese en esto la Cámara, para amortizacion de la segunda série no eran solo 6 millones, sino 12.

Yo me explico que hubiera ménos, aun cuando no cabe dentro de mi imaginacion que diera de un año á otro un bajon de 6 millones: lo que yo no me explico es que no habiendo tenido facultades ese Ministerio para negociar bonos del Tesoro; cómo no habiendo salido más bonos á la circulacion, porque todos están pignorados dentro de la cartera del Estado, cómo ahora se necesita doble cantidad, puesto que de 6 millones se sube á 12. Y para que veais que todo es caprichoso en el presupuesto actual ó sea el proyecto, se vuelve otra vez sobre lo pasado: ya no le parecen bien los 12 millones de la segunda série de bonos del Tesoro, y se vuelven á poner 6 millones; y de la primera série se ponen 22 millones: siempre en disminucion. ¿Qué es esto?

Pues bien; si teneis vosotros consignados solo 29 millones de pesetas para todo ese presupuesto especial de bienes nacionales; si dais al mercado, si dais á la circulacion los 154 millones de pesetas de bonos del Tesoro; ¿creeis no pagar sus intereses? ¿creeis que no les vais á dar la amortizacion? Pues no tendreis bastante con toda la negociacion de pagarés de bienes nacionales hasta el último de los años en que hayan de quedar amortizados los bonos. Por consiguiente, no tendreis ni un céntimo que destinar á la amortizacion de la deuda; y sobre todo, aunque lo tuviérais, no debemos nosotros consentir, no podemos nosotros ménos de protestar el que se quiera sentar como un derecho á favor del rentista la amortizacion de la deuda.

Tal derecho no existe, tal pacto no se ha hecho, tal promesa no se ha ofrecido. Al rentista se le dijo: de los sobrantes que haya en el presupuesto, se destinará cierta cantidad á la amortizacion de la deuda; pero nunca se consignó eso como un derecho á su favor. Tambien se dijo á los contribuyentes que se les reintegraria del empréstito forzoso, y sin embargo no se les ha reintegrado: tambien se les hizo concebir esperanzas de que no se prorogaria más que por dos años el encabezamiento de consumos, y sin embargo tampoco se han cumplido esas esperanzas. No creeis, pues, derechos que la ley no ha creado.

No puedo ménos, Sres. Diputados; ya sé que os molesto demasiado; pero comprendereis que por muy molestos que esteis, yo lo estoy mucho más: tengo que cumplir con un deber; si éste es doloroso, no haber aceptado el cargo; pero una vez aceptado, yo no sé faltar al cumplimiento de mi deber; y toda vez que me he propuesto examinar los presupuestos, sobre todo el proyecto traido aquí por el Sr. Marqués de Orovio, que si ha sido reformado por la Comision ha sido para empeorarlo, no puedo ménos de continuar en el exámen de ese presupuessto.

Parece que se asombra el señor presidente de la Comision, y no sé por qué; creo yo que cuando estamos en una situacion tan triste como la en que nos encontramos, es empeorar el proyecto del Ministro el aumentar los gastos y el no haber sabido hacer más economías que 30.000 pobres reales que se han rebajado al sueldo del presidente del Consejo Supremo de la Guerra.

Despues de demostrada la situacion del presupuesto, despues de demostrada la situacion del Tesoro, ¿qué es lo que teníais que hacer? ¿Qué es lo que incumbia á un Ministro de Hacienda? ¿Qué es lo que el patriotismo exigia de él? ¿Qué es lo que de él demandaban los intereses del país? ¿No podeis rebajar los ingresos, que yo no creo pudiérais llegar á tanto, no porque no pudiérais, sino porque os era difícil, merced á la situacion en que nos encontramos? Pues por lo ménos podíais haber ya hecho una cosa: ya que no habeis usado durante dos años de las autorizaciones que se os dieron en las leyes de presupuestos, podíais haber procurado repartir con igualdad los tributos, y en esto no solo obraríais con justicia, sino que cumpliríais con el precepto

constitucional que estais contínuamente barrenando; siquiera, al ménos, que viéramos el propósito de hacerlo; siquiera, al ménos, que en el preámbulo se indicara que se iban á repartir mejor, que se iban á repartir con más igualdad los tributos; porque la desigualdad en la reparticion de los tributos, si siempre es irritante, cuando excede los límites de la posibilidad, cuando entorpece la produccion, cuando seca las fuentes de la riqueza é impide el ahorro, produce entonces tristes y fatalísimas consecuencias que debíais tener en cuenta para evitarlas á toda costa, y de las cuales al principio de mi discurso ya os hablaba.

Pues si todos lo sabíais; si lo habia dicho de una manera elocuente el Sr. Salaverría; si lo habian visto los indivíduos de la Comision; si sabíais que en algunas partes habia ocultacion en la riqueza territorial y que en otras habia desigualdad en el repartimiento de los tributos, porque se exigia mayor cuota de la que correspondia, ¿por qué no habeis hecho uso de esa autorizacion? Llevais dos años desde que esas autorizaciones se os concedieron, y no habeis pensado en hacer los nuevos amillaramientos de la riqueza; todavía están rigiendo los del año 1862, es decir, los de la época en que más dinero habia en España, los de la época en que la propiedad y el desarrollo de la riqueza eran mayores. Pues bien; si sabíais todo eso, ¿por qué no os habeis apresurado á remediar ese mal? Habrá tal vez algunos á quienes no tenga eso cuenta; acaso sean esos los que detengan el descubrimiento de la riqueza oculta, porque generalmente son esos los que más favor suelen tener con la Administracion. (*El Sr. Ministro de Hacienda y algunos indivíduos de la Comision se sonrien.*)

No me extrañan las risas del banco ministerial y del banco de la Comision. Como ya demostré el año pasado que la provincia de Málaga es la más favorecida siempre, no es extraño que lo sea tambien ahora; lo notable no es que sea aquella provincia la más favorecida, sino que de aquella provincia sean naturales dos de los indivíduos del Gabinete y algunos de la Comision. Yo lo que sé decir es que la provincia de Avila, que es una de las más recargadas, que figura entre todas con el número 4, en los pagos cumple religiosamente sus deberes, y en cambio solo en consumos no hace mucho tiempo que veíamos que mientras que las provincias de Castilla, y entre ellas la de Avila, tenian satisfecho en últimos de Abril el 99,99 por 100 del presupuesto corriente, apenas si pasaba del 70 la de Málaga. Este es el producto del favor, no solo en cuanto á la igualdad del repartimiento, sino en cuanto á la puntualidad del pago. ¿Y qué resulta de esta desigualdad? Que al mismo tiempo que estas provincias pagan ménos, pagan tambien más tarde: de aquí el aumento de la deuda flotante, por lo que hay que pagar más intereses; de aquí que se forme esa bola de nieve y que luego venga la conversion, que obliga á empeñar el presupuesto en 19 millones más que tienen que pagar todas las provincias, lo mismo la de Avila que la de Málaga. Es más: por lo mismo que la de Avila está más recargada, en premio de haber pagado bien, resultará que como naturalmente el recargo se reparte con la misma injusticia entre todas las provincias, las más recargadas salen más castigadas en premio de haber pagado bien. ¿Creeis que el país no ve todo esto? ¿Creeis que el país no está completamente convencido de la injusticia y de la desigualdad en el reparto y de la desigualdad en el pago? ¿Y creeis que os lo agradecen los beneficiados? No; porque atribuyen eso á vuestra ignorancia ó á otras causas que aquí no conviene decir. Y en cambio los perjudicados van perdiendo el entusiasmo y se van acostumbrando á otros caminos para ver si llegan á adquirir las ventajas que los demás. Yo digo: si no podeis rebajar los tributos, al ménos repartidlos bien, al ménos haced que la justicia se cumpla, y sobre todo, que se cumpla tambien el precepto constitucional que dice que cada español debe contribuir á las cargas del Estado en proporcion á sus haberes. Si vosotros permitís á sabiendas el reparto desigual; si vosotros sabeis que en algunas partes hay ocultaciones, estais confesos de no querer corregir la desigualdad y de infringir el precepto constitucional.

No solo debiérais hacer eso, sino que debiérais pensar en que los gastos que hoy estamos sosteniendo no son los que corresponden al estado de nuestra miseria, porque el echar esas cuentas galanas que acostumbra echar aquí el Sr. Ministro de Hacienda, cuesta muy poco; pero luego el probarlas, eso ya no es fácil. Lo que sé es que por más que se nos dice que este es el último sacrificio, al año siguiente tenemos otro; y esté seguro de ello el Sr. Ministro de Hacienda, al final del año que viene habrá otra emision, y luego vendrá el curso forzoso, único recurso que nos va á dejar; y no sé si habrá despues quien se atreva á suceder á esos señores, que no parece sino que no tienen herederos al verlos gastar sin temor; les sucede lo que á los matrimonios que no tienen hijos: gastan toda la renta, y si no es bastante acuden al capital; podrá alguno echar mal la cuenta, vivir más tiempo del que ha pensado y tener que acudir á la caridad; pero ¿qué importa, si no tiene herederos? Pero lo triste es que el país es quien paga. Repito que nuestros gastos no están en proporcion con nuestros recursos; repito que no son adecuados á nuestra triste situacion; por lo tanto, debíais haber pensado sériamente en las economías, pero no en las economías como vosotros las entendeis, suprimiendo ciento de aquí ó ciento de allí, para hacer unas cuantas víctimas más ó tener unas habitaciones más de que disponer. Es preciso reformar los servicios, pero no de una manera radical para que todo se varíe, sino que es preciso reformarlos solo en cuanto á su procedimiento, en cuanto á la forma, en cuanto á lo accidental y adjetivo, que con eso bastará. ¿Pretendeis, por ejemplo, suprimir algunos magistrados? Imposible; porque suprimir la magistratura seria lo mismo que hacer que las causas durmiesen eternamente, resultando de aquí que los detenidos estuviesen más tiempo en la cárcel y causasen mayores gastos con sus estancias; bien es verdad que como éstas al fin tienen que pagarlas los pueblos de algun tesoro que sin duda tengan escondido, esto no os importaria gran cosa.

¿Quereis hacer reformas que traigan verdaderas economías? Pues empezad por reformar el procedimiento, y que no se dé el espectáculo de que para un delito como el de coger una carga de leña del monte se tenga que gastar tiempo precioso en emborronar cincuenta pliegos de papel y en practicar cincuenta mil diligencias y en incomodar al Juzgado, á la Audiencia y aun al Tribunal Supremo, cuando en un juicio sumarísimo podian castigarse esas y otras faltas insignificantes con solo los testigos presenciales y sin tanto estrépito de formalidades. Pero si suprimís magistrados, y al mismo tiempo en vez de simplificar el procedimiento le recargais con diligencias innece-

sarias, resultará que naturalmente habrá ménos magistrados y al propio tiempo mayor trabajo, y por consiguiente, los negocios estarán más atrasados. Y por este estilo se puede decir de los demás servicios. ¿Quereis hacer reformas que traigan verdaderas economías? Pues suprimid diligencias inútiles, simplificad la marcha administrativa, para que de ese modo todos puedan tener la inteligencia bastante y puedan cumplir con su deber; y en segundo lugar, para que siendo ménos el trabajo, sean ménos los brazos, y no para que hagais toda la economía que se podria hacer con la supresion de los cargos, sino para que si es posible disminuyais el descuento y aumenteis los sueldos, porque solo teniendo empleados bien pagados podreis escoger personal que tenga los conocimientos necesarios.

¿Creeis que por 5.000 rs. vais á tener un doctor *in utroque*, cuando por todo premio, despues de 5.000 rs. de sueldo, tendrá la perspectiva de una cesantía dentro de dos meses? Sin todas esas condiciones, sin grande estabilidad en los empleados, sin retribuirles bien, sin todas esas condiciones que son necesarias para que el empleado pueda ejercer su destino con celo, con inteligencia, con honradez y probidad en el trabajo, ¿qué os importa hacer 4 ó 6 millones de economías, si todo eso no es más que para perturbar los servicios y no producir ningun beneficio al país? Si hiciérais las reformas aumentando los haberes de los empleados, podríais buscar moralidad sin gravar el presupuesto; pero, Sres. Diputados, ¿quién va á aumentar la contribucion del subsidio, si para ello manda un investigador por esos pueblos con el enorme sueldo de 5.000 rs., que con el descuento quedan reducidos á 4.000 y pico, con los cuales tiene obligacion de mantenerse y mantener á su familia y una caballería para ir de un punto á otro? Bien es verdad que ahora se hace la administracion ambulante, pero suele tener el fin que en Reus, que concluyó á pedradas.

¿Quereis que un empleado de 5.000 rs. lleve su virtud hasta el heroismo, no teniendo lo preciso para comer y para mantener á su familia, y luego quereis que se vaya á portar con tal desinterés, con tal nobleza, con tal lealtad, que venga á servir al país y á la Administracion, para despues dejarle cesante solo por el capricho de un director general que ni siquiera tiene que llegar á la elevacion de un capricho ministerial? No, no es esa la manera de hacer economías, de reformar los presupuestos; no es la manera de fomentar las rentas. Dadle todas las condiciones de independencia y de libertad, exigidle todas estas condiciones; pero para esto es preciso que le pagueis bien.

Valiera más, ya que no os fijais siquiera en hacer economías, que indicárais siquiera el propósito de reformar algun tanto la administracion y que no siguiera ese desbarajuste, gracias al cual, el que tiene favor consigue lo que desea, y el que no lo tiene está un año y otro año y al fin no consigue su objeto, su derecho. Pues esto no se remedia más que de una manera: haciendo una ley de procedimientos administrativos, que buena falta hace, y en lo cual ni siquiera habeis pensado, para que ateniéndose á los preceptos de la ley, cualquier ciudadano que reclamara de la Administracion supiera que habia de ser tan atendido y tan pronto despachado, ya fuera rico ó pobre, como cualquiera otro, y que no valian privilegios ni protecciones, y que supiera que si uno que tuviera proteccion reclamara lo que no era debido, se le negaba como á uno que no la tuviera; que no se diera el escándalo de darse en algunos asuntos hasta cuatro instancias, sin contar el recurso contencioso, y de no darse en otros más que dos instancias sin derecho á reclamar por la vía contenciosa; desigualdad irritante, absurdo, que no se comprende sino por olvido, que no se puede calificar de involuntario, sino que supone un abandono por todo extremo censurable. ¿O es que os parece que la Administracion da iguales garantías de acierto á los contribuyentes no concediendo más que dos instancias en los asuntos referentes á impuestos indirectos y concediendo cuatro con más el recurso contencioso en los directos?

Y no quiero detenerme más en este punto, porque harto os he molestado ya. Si hubiérais sabido reforzar los tributos; si hubiérais sabido vigorizarlos; si no hubiérais estado consintiendo (y es lástima que el señor Ministro de Hacienda lo ha consentido porque precisamente en conversaciones particulares le he oido expresarse de distinta manera de como ha obrado); si no hubiérais consentido que por las calles os esten atronando los gritos de las rifas del hospital de Reus y del Pardo, no tendríais tan en baja como teneis la renta de loterías; si no pasárais por alto que se presenten en las subastas de tabacos pliegos en que se ofrece la primera materia más barata que en los puntos de produccion, señal evidente de que es necesario buscar personas entendidas y probas que examinen los géneros que han de entregar esos contratistas; si hubiérais atendido con el mismo celo á todos los ramos de la administracion, otro seria el resultado que nos hubieran ofrecido esos servicios: si tuviérais una buena administracion, si tuviérais valor para hacerla, que no lo tendreis, porque para eso necesitaríais sacrificar á vuestros amigos, entonces esté seguro el Sr. Ministro de Hacienda, esté seguro el Congreso de que con los actuales arbitrios bien administrados, quitando de su administracion hasta la sombra de la inmoralidad, se podria ir pagando la deuda del Tesoro y hasta haciendo innecesarios algunos arbitrios que en realidad son excesivamente gravosos. De esta manera, mejorando un poco la riqueza del país, vendríamos á mejorar positivamente el presupuesto del Estado y asegurar el pago de los acreedores; de esta manera subiria positivamente la Bolsa, Sr. Marqués de Orovio, y no con las algaradas de que tanto se alababa S. S.; porque, desengáñese S. S., el dinero no tiene corazon, no tiene simpatías por nadie, no va más que allí donde obtiene más ganancia, es un verdadero cosmopolita, no obedece á la voz del patriotismo; en balde lo habeis invocado; si ha acudido es porque ha creido hacer un buen negocio; lo mismo que os ha servido á vosotros serviria á cualquiera.

Y si de esto pasamos á los ingresos, ¿qué no os podria yo decir, señores? La única variante notable que se ve en el presupuesto (yo no sé si me equivocaré; quisiera equivocarme), es la de alterar la colocacion de los ingresos, como si de esta manera se hubiera querido llevar un poco más la confusion y alejar los medios de comprobacion.

Otra variante encuentro tambien bastante grave. Antes los impuestos estaban divididos en diferentes categorías y conceptos segun su naturaleza, y clasificados con arreglo á principios; ahora se ha hecho una clasificacion cuyo fundamento quisiera yo que se me explicara; se ha llamado impuestos indirectos á todos los que corren á cargo del Sr. Lopez Guijarro, y directos á todos los que corresponden á la direccion del señor Hoppe. Esta alteracion es gravísima y puede traer

trascendentales consecuencias. ¿Es que los impuestos que figuran como indirectos en el presupuesto y los que figuran como directos han de tener esta consideracion ante los tribunales? No se ria el Sr. Albacete, porque precisamente S. S. que es fiscal del Consejo de Estado tendrá ocasion de observar los efectos de esta disposicion; todas las demandas procedentes de impuestos indirectos tendrian que morir, porque en los impuestos indirectos es jurisprudencia que no cabe la vía contenciosa. No lo tome, pues, S. S. á beneficio de inventario; si se tratara de defender algun gasto en la Comision, ya se interesaria S. S. más.

Nada diré de la contribucion territorial porque ya he dicho lo bastante, alterando un poco el método que me habia propuesto seguir en mi discurso. Por lo que hace al impuesto de consumos, el Sr. Ministro de Hacienda, siendo presidente de la Comision de Presupuestos el año 1876, hacia ciertas observaciones que convendria que S. S. no hubiera olvidado en el Ministerio. Su señoría se manifestaba entonces convencido de que era un absurdo prorogar los encabezamientos de consumos, porque estaban hechos con una desigualdad tan grande, que los Sres. Diputados se quedaban asombrados cuando yo leia aquí el estado que determinaba la proporcion en que pagaban los distintos pueblos de España, y sobre ellos habia de ser imposible el cobro del impuesto, porque á aquel pobre que se le reparte más de lo que puede pagar (no se ofusque el Sr. Ministro de Hacienda), aquel no paga, y si paga es á fuerza de matar por completo la riqueza del país. Pues bien; convencido de que era imposible sostener tal reparto, disminuyó los tres años de próroga forzosa que pedia el Sr. Salaverría para los encabezamientos, los disminuyó á dos. Y no se me diga que no fueron esos los propósitos que tenia; porque aquellos propósitos eran los mismos que hoy manifiesta S. S., los de declarar permanente el error despues de haberle reconocido. Si no eran esos los propósitos, ¿á qué rebajar el año? Porque convencido de la inmoralidad que encerraba el reparto, de su injusticia, creia que con dos años tendria bastante para poder deshacer todos los errores que habia, para poder repartir con más equidad.

Pasaron los dos años, los pueblos adquirieron esa esperanza, los pueblos estaban confiados en que al terminar este año económico, aquellos que tenian un recargo excesivo, aquellos que tributaban más de lo que debian, creian que tendria fin y término su mala situacion; pero ahora el Sr. Ministro de Hacienda lo eleva á la categoría de permanente, es decir, lo eleva á la categoría de dogma. Pero es que bien poco se respetan las promesas que siquiera indirectamente se han hecho á los pobres contribuyentes, y se quieren respetar las promesas que no se han hecho á los acreedores. ¿Se concibe que á cada momento se levante el Sr. Ministro de Hacienda y diga que no hay más remedio que pagar, y que en cambio jamás haya una palabra de consuelo y de esperanza para el pobre contribuyente, que no parece sino que no tiene más que deberes y nunca derechos? Su señoría podrá haber meditado mucho antes de estampar este artículo en el proyecto; pero si lo hubiera examinado detenidamente, si hubiera visto lo que esto significa, si hubiera visto el efecto que puede producir en todos los pueblos, de seguro que hubiera retrocedido espantado, porque no le quiero suponer con tan mala fé que vaya á hacer daño á sabiendas. Es verdad que les deja un recurso á los pobres pueblos, el recurso de reclamar; pero por de pronto irán tributando por el encabezamiento hecho, y les deja el recurso de reclamar con un expediente larguísimo que será necesario muchísimo tiempo para resolverlo y que en último término hasta será menester que informe el Consejo de Estado en pleno para cada uno de los expedientes; y como es natural, Sres. Diputados, que de los muchísimos pueblos que hay en España vengan 4 ó 5.000 con reclamaciones, se encontrará el Consejo de Estado que no tendrá que ocuparse de otra cuestion que de la de consumos. ¿Y cuándo se resolverán, y cuándo los podrán despachar, y cuándo podrán ocuparse de esas cuestiones, y cuándo podrán tener los contribuyentes ese consuelo, que es el único que en último término les dejais despues de haber hecho permanente este impuesto?

Y si de éste pasamos al impuesto de subsidio, ¿no habeis visto tambien que en el proyecto viene elevándose á la categoría de permanente el encabezamiento por subsidio á los pueblos, y que se haya dado el ejemplo, Sres. Diputados, de que se haya tenido que pagar en un pueblo donde no hay industria de ninguna clase una cantidad enorme por este concepto, mientras que hay poblaciones importantes que no tributan ni la mitad de lo que deben? Y sobre todo, ¿quereis hacer permanente ese sistema de buscar siempre los segundos contribuyentes de hacer responsables de todo á los Ayuntamientos? ¿No sabeis que es triste, tristísima la situacion de los Municipios en España, para quererla hacer mayor? ¿Quereis que ellos sean los que tengan que recaudar los consumos y responder de ellos? ¿Quereis que ellos, que tienen que recaudar la sal, que ellos que recaudan el subsidio y que responden hasta con sus bienes, porque con sus bienes han de responder; creeis, como os decia el año pasado, que encontrareis muchas personas de buena posicion en los pueblos que quieran ejercer los cargos concejiles, que ya iban siendo odiosos, con tantas responsabilidades como les exigís?

De aquí en adelante, y esta no es una idea nueva que yo emito, porque todo el mundo lo sabe, nadie querrá ser elegido para formar parte del Ayuntamiento, y no tardará mucho tiempo en presentarse el espectáculo de que todos los Ayuntamientos de España estén constituidos por personas que no sean contribuyentes, porque esas serán las únicas personas que se atrevan á serlo; y aquel dia, cuando en esas manos haya caido la administracion municipal que es la base de todas nuestras libertades políticas, decidme qué va á ser del gobierno representativo en España.

Si el Sr. Ministro de Hacienda, si el Gobierno de Su Majestad hubieran fijado su atencion en la triste situacion de los pueblos; si hubieran tenido presente al redactar este proyecto de presupuesto que el país no solo tributa para el Estado, sino que tambien tributa para la provincia y el Municipio; si hubieran tenido en cuenta que importa más del 60 por 100 con relacion al presupuesto del Estado lo que se paga para gastos provinciales y municipales; si hubieran tenido en cuenta que si triste y desgraciada es la situacion del Tesoro público, no ménos triste y desgraciada es la situacion de las cajas provinciales y municipales de España, precisamente porque cuando se trata de pagar por el Estado, los únicos á quienes no llega nunca el pago son los pueblos; si hubieran tenido en cuenta que por no pagar á los pueblos lo que es suyo se encuentran en tan triste y apurada situacion; si hubieran tenido presente que los pueblos no pueden humanamente vivir; si hubieran tenido en cuenta que no se pueden aceptar

los cargos concejiles sin tener desde luego la perspectiva de quedar completamente arruinado, á ménos de aplicar la ley con tal firmeza que no tenga inconveniente en cohibir, en apremiar y en arruinar á sus convecinos, parientes y deudos, en lo cual es claro que han de encontrar muy grandes dificultades; si hubieran tenido en cuenta todo esto, no se hubieran atrevido á contraer ante la historia la tremenda responsabilidad que esto trae consigo; porque matar los Municipios es matar la base del gobierno representativo, y vosotros vais á hacer imposibles los Municipios en España.

Hoy el pobre contribuyente está en una situacion tan apurada, que no solo no tiene lo necesario para vivir, sino que se ve obligado á dejar al fisco lo que antes le servia para atender á sus necesidades. El contribuyente que está viendo uno y otro dia y á cada momento la mano del fisco, que ve que no practica acto alguno, ni él ni su familia, en el cual no aparezca el Tesoro público para llevar algo á las arcas del Estado; el contribuyente que ve caer sobre él tanto y tanto tributo; el contribuyente que á cada momento siente la mano opresora del fisco, y que jamás siente la mano protectora del Estado; que si quiere proteccion, tiene que buscársela él, como aquí se ha demostrado cumplidamente; que si quiere sanidad, tiene qué pagarla él; que si desea justicia, le cuesta mucho tiempo y mucho gastos el obtenerla; que si quiere obtener reparacion de alguna ofensa, casi nunca encuentra el medio de conseguirlo, porque la mano protectora llega á él tan diluida y confusa que nunca puede apercibirse de que le protege: el contribuyente que en cambio de todas estas cosas que le faltan se encuentra con que el recibo talonario le señala 8 pesetas más de contribucion que en el año anterior; con que la lista cobratoria de la contribucion de consumos le señala mayor cantidad que en los años anteriores; que ve que el tributo sube y sube ¿cómo quereis que sienta entusiasmo? ¿cómo quereis que no se entibie su fé y que no os odie, cuando ve que su situacion es cada dia más precaria y no poneis á ella remedio á pesar de haber hecho tantas promesas?

El contribuyente dirá: ¿de qué me sirve la paz, qué beneficios se han obtenido con ella, si cada dia el tributo es mayor? ¿Dónde veo yo los beneficios de esta trasformacion inmensa en política, si yo pago más este año que el pasado? Y cuenta, señores, que los contribuyentes no se fijan en otra cosa que en lo que tienen que pagar. Si no encuentran más que males, si no participan de los beneficios, si de ellos únicamente disfrutamos los que estamos en las grandes poblaciones, ¿cómo quereis que en ellos se mantenga vivo el entusiasmo? ¿No comprendeis que los pueblos verán con indiferencia cambios en la política, creyendo que buscando otra postura lucharán con ménos inconvenientes? No le deis vueltas, Sres. Diputados; si seguís aumentando los tributos, si seguís tiranizando al contribuyente y halagando al capitalista, encontrareis en vuestro camino grandes inconvenientes. Por ese camino se va á las revoluciones, de las cuales todos tenemos que huir, hácia las cuales todos tenemos gran prevencion.

La resistencia pasiva ha empezado en alguna parte, no ha sido otra cosa lo de Barcelona, y os lo decia un representante de esa misma ciudad; la resistencia pasiva de allí pasará á otro lado; las Ligas de contribuyentes, por lo mismo que las combatís, tendrán valor bastante para unirse más compactamente y para adquirir con su unidad mucha más fuerza; la resistencia pasiva empezará á tomar cuerpo, y á esa resistencia pasiva seguirá quizás otra. Quiera Dios que no llegue; pero si llega, no será porque no os lo hayamos advertido á tiempo. La culpa no será nuestra, será de vosotros que no solo fuisteis imprevisores, sino que no quisísteis hacer caso de las advertencias que lealmente os hacíamos.

Sí, Sres. Diputados, procurando más por el contribuyente, haciendo ménos triste su posicion, haciendo en él posible el ahorro, dando lugar á que puedan llegar á la agricultura capitales que hoy tienen grandes ganancias en el Tesoro y que por lo mismo no quieren ir á ella, protegiendo de cuantas maneras sea posible la agricultura, la industria y el comercio, fomentareis la riqueza, y fomentando la riqueza aumentareis la produccion, y aumentando la produccion vendrá el verdadero aumento de las rentas, y con el aumento de las rentas podreis hacer tributar más, y haciendo tributar más podreis pagar todos los intereses; y si llegara un dia, Dios quiera que llegue pronto, en que los ingresos fueran tales que nos permitieran el desahogo de amortizar alguna deuda, entonces podríais hacerlo; pero antes deben recibir el beneficio los contribuyentes, antes deben estar seguros los acreedores de que percibirán sus rentas. Así se armonizan los intereses de los contribuyentes y de los acreedores, mientras que con el sistema que se sigue los haceis incompatibles, haceis que se odien verdaderamente.

Pero estas doctrinas no son nuevas. ¿Cómo lo han de ser, si las he aprendido en esta casa, en dignos compañeros mios que militan ó parece que militan en la mayoría, si las he aprendido en aquellas personas que han merecido la confianza de la Cámara elevando á alguna de ellas á la primera Vicepresidencia? Esas personas buscan la seguridad del pago, la firmeza del crédito, por el mismo sistema que yo, ó mejor dicho, yo las busco por el mismo sistema que ellos.

Pero ¿qué le importa al Sr. Ministro de Hacienda que de los bancos de la mayoría salgan estas indicaciones? Es tan flexible, se puede adaptar tan perfectamente á todo, que en caso de necesidad ya se adaptará á esto, porque así como ha empezado con transigir en la cuestion de que no figuren los 9 millones de pesetas en este presupuesto, y se convierten, como dije antes, en una letra aceptada á sabiendas de que no se ha de pagar, si esas personas de la mayoría que hace pocos dias le obligaron á declarar cuestion de Gabinete la cuestion de las amortizaciones, hoy, si toman un poco más fuerza, un poco más brío, y le obligan un poco más, no hay duda, Sres. Diputados, se quitarán los 9 millones tambien en la nueva forma que se les ha dado, y se arbitrará otro medio, siquiera nos lleve á la bancarota. Y no solo, Sres. Diputados, es el país, no solo son los contribuyentes los que ya no pueden sufrir más, los que naturalmente han de estar siempre odiándonos por los muchos tributos que hacemos pesar sobre ellos: si seguís en ese sistema, si perseverais en esa conducta, si despues de haber empeñado la mayor parte de las rentas empeñais el resto, si para no haceros tan odiosos al país, y perdonadme la frase, venís con esas mistificaciones diciendo que no debeis tanto, diciendo que teneis tanto más, es posible que consigais una cosa, es posible que consigais la eternidad en el poder, que es vuestro ideal.

Sea en buen hora; de este modo habreis resuelto el problema de la eternidad en el poder, porque de seguro no tendreis quien quiera sustituiros, porque nadie querrá tener el triste privilegio de entrar á liquidar el

Tesoro español. Pero si vosotros habeis resuelto ese problema, habreis resuelto tambien las tristes consecuencias que por respeto á la Cámara y las instituciones no quiero enumerar. Lo cierto es que estais poniendo la Hacienda pública, lo cierto es que estais poniendo la situacion financiera en un estado tal, que, pasados dos años, nadie que se estime en algo podrá aceptar esa carga; nadie que quiera entrar de buena fé á regir los destinos del país podrá aceptar el poder, porque no tendrá salvacion posible. Cuando no haya una sola renta; cuando no se pueda encontrar ni el dinero necesario para dar una paga, lo cual constituiria una cuestion de órden público en Madrid, ¿quién aceptaría ese puesto, Sr. Marqués de Orovio, si S. S. le ha cerrado todas las puertas y le ha privado de todos los medios para poder vivir? Nadie, absolutamente nadie; y entonces quedareis solos, pero tras de vosotros vendrá el vacío.

Estoy acostumbrado á cumplir mi deber en la Cámara y á esforzarme para demostraros lo absurdos que son los proyectos financieros que se presentan; he demostrado una y mil veces que por ese camino vamos á la perdicion; he demostrado que ese sistema puede traer funestísimas consecuencias. La mayoría, sin embargo, seguirá al Ministério, el Ministerio perseverará en el error. El quedará muy satisfecho, pero yo me siento tambien satisfecho, porque cumplo con mi deber protestando contra este sistema y declinando la responsabilidad por nuestra parte de las fatales consecuencias que sobrevenir puedan. He concluido.

El Sr. **COS-GAYON**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): La tiene V. S., primero en pró, como de la Comision.

El Sr. **COS-GAYON**: Señores Diputados, no necesito meditar mucho para fijar cuál debe ser el punto que primeramente debo tratar para contestar al señor Rico. Es aquel con el cual ha comenzado S. S. su discurso, al cual ha vuelto repetidas veces, y con el cual ha concluido: y al hablar sobre él no puedo ménos de manifestaros mi asombro, mi grandísimo asombro, que espero que todos vosotros encontrareis inmediatamente justificado.

De las muchas cosas que el Sr. Rico ha dicho, ciertamente algunas las podíamos esperar todos, entre ellas las acusaciones constantes contra la exactitud de los datos de la contabilidad general del Estado, inexactitud que es imposible que deje de denunciar el Sr. Rico cuando hace uso de la palabra, pero que hasta ahora no le ha sido posible á S. S. demostrar en ninguna ocasion.

Hasta ahora todos los errores de los cálculos en estos debates, en los cuales S. S. y yo hemos terciado algunas veces, están de parte del Sr. Rico.

Pero hay un punto que ha sido el capital de su discurso, que ciertamente yo no podia esperar. Habeis oido las largas, las sentidas y patéticas declamaciones que el Sr. Rico ha hecho en favor de los contribuyentes y en contra de los acreedores del Estado. (*El Sr. Rico*: En contra no.) Habeis oido la verdadera catilinaria dirigida por S. S. á los Gobiernos que se preocupan de pagar; las tremendas filípicas dirigidas contra los que defienden la amortizacion de la deuda; y yo, al oir á S. S. expresarse de esta manera esta tarde, creia que todos mis recuerdos estaban trastornados y que el papel que tenia delante de mis ojos decia necesariamente lo contrario de lo que en él al parecer está escrito. (*El Sr. Rico*: Léalo S. S. todo.) Esta cuestion no es nueva ni viene aquí por primera vez. Tuve la honra y la ruda tarea de presidir durante el último verano y el último otoño la Comision parlamentaria de amortizacion de la deuda pública, creada por un acuerdo del Congreso con el doble objeto de estudiar un nuevo impuesto y de pagar la amortizacion de la deuda en la mayor escala posible; Comision creada en virtud de una propuesta de otra Comision cuyo dictámen tengo aquí en la mano, y de él me voy á permitir leeros algunos párrafos, advirtiéndoos antes, aunque acaso no lo necesitaríais en cuanto empezárais á ver el carácter especial y la galanura del estilo, que el secretario de la Comision era el Diputado á Córtes D. Celestino Rico.

Dice así:

«Sabido y por demás presumible era que, tratándose de un impuesto más, las clases que habrian de satisfacerlo inmediatamente, *guiadas por miras ménos ámplias que las que en último extremo funden á todas las sociales en identidad absoluta de intereses, encontrarian complacencia en exagerar defectos, peligros y vejámenes, así como las que habrian de recibir el beneficio directo abogarian con marcada solicitud por enaltecer las razones de patriotismo y conveniencia* que aconsejan un sacrificio menor presente, para evitar otros mayores sucesivos y constantes.»

Aquí veis, señores, al Sr. Rico creyendo que exageran los que hablan de las cargas impuestas á los contribuyentes con el objeto de amortizar deuda pública.

Continuaba despues:

«La Comision ha visto confirmado por el parecer de todos, amigos y adversarios del impuesto, lo que desde el primer momento estaba en sus convicciones, esto es, que el sistema de amortizacion consignado en la proposicion sometida á su exámen será más ó ménos perfecto, más ó ménos eludible, más ó ménos productivo, pero que la idea capital de la necesidad de acudir inmediatamente y *sin descanso á una amortizacion tan considerable como se pueda de los efectos de la deuda del Estado que devengan interés es de absoluta* y *apremiante necesidad. El hecho mismo de que los impugnadores del tributo se esfuerzan en presentar aminorado el cálculo de sus rendimientos probables*, es la mejor defensa que se puede hacer de la amortizacion.»

Más adelante decia el dictámen:

«Más aún: la teoría de la amortizacion en grande escala, que es lo que se necesita consignar y *poner á salvo de toda impugnacion* y hasta de *toda tibieza* en cuantas esferas de accion estén obligadas á velar por la fortuna pública, reviste tales caractéres de actualidad, que la Comision no puede ménos de tenerlos en cuenta para escoger el procedimiento más adecuado á fin de conducirla, con el concurso y la activa al par que consciente cooperacion de todos, á términos de satisfactoria realizacion. Hoy que han llegado los efectos públicos á un grado de *depreciacion que ruboriza* y *hiere*, es cuando se ha de hacer un esfuerzo supremo bastante á dar gran resultado en amortizacion y en crédito.»

Esto escribia hace pocos meses el Sr. Rico, que hoy echaba en cara al Sr. Ministro de Hacienda que da importancia á que el crédito público mejora. (*El Sr. Rico*: No hace muchos meses que S. S. decia eso mismo.)

Continuaba el dictámen firmado por el Sr. Rico como secretario:

«*La amortizacion, sobre ser el único medio de satisfacer los compromisos constantes con los acreedores, y la única manera de no esterilizar todo esfuerzo en el por-*

venir *bajo el peso de unos intereses abrumadores,* tiene forzosamente que dar uno de dos resultados: ó la desaparicion de sumas de deuda considerables con el alivio consiguiente para el Tesoro y para el país que lo forma y lo sustenta, ó el enaltecimiento del crédito á expensas de la nueva amortizacion, pero ofreciendo al Tesoro las facilidades y holgura consiguientes al mejoramiento de la fortuna del Estado.»

Y continúa:

«Ahora bien; en la proposicion sometida al dictámen *para atender á este objeto salvador se presenta el medio de buscar un recurso especial fuera del presupuesto,* y este es uno de los caractéres que debe tener en el actual triste estado de nuestra Hacienda el que se consagre á extinguir el capital de deuda.»

Por último, para no cansar la atencion del Congreso, leeré únicamente otro párrafo, que dice así:

«Completado así el pensamiento de los que suscriben, sin dar á su trabajo pretension alguna de carácter permanente y definitivo, ni renunciar, en la transaccion á que felizmente llegaron, á sus respectivas opiniones de escuela, que mantienen íntegras, creyendo que con más tiempo y observacion se puede y debe mejorar lo que ahora solo responde á la necesidad imprescindible de dar comienzo á la creacion de un fondo especial, tan cuantioso como las fuerzas del país lo permitan, para aligerar el peso abrumador del capital de la deuda pública; persuadidos firmemente de que se esterilizarán todos los esfuerzos de las clases contribuyentes y se perpetuaria el descrédito en que cae un Estado al confesar que no puede cubrir sus compromisos, si no se atendiese rápida y vigorosamente á la amortizacion de la deuda con interés, de cualquier especie que sea; y confiando, por último, en que las soluciones aceptadas por la Comision pueden revestir el carácter de una base que el actual y los Gobiernos sucesivos perfeccionarán y ampliarán más adelante, no se atreven, sin embargo, á someter desde luego á la aprobacion inmediata del Congreso el proyecto de ley que acompañan al presente dictámen.»

Paréceme, señores, que este escrito que os anuncio desde ahora, que no es el único documento del Sr. Rico de fecha muy reciente que os he de leer antes de concluir este discurso...

El Sr. **RICO**: Pero lo leerá todo S. S.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): Dispense V. S., Sr. Rico: no interrumpa al orador.

El Sr. **RICO**: No es lícito leer solo una parte de un escrito, dejando de leer lo que no conviene.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): Luego podrá contestar S. S.

El Sr. **COS-GAYON**: No me atrevo á coger el papel y á leerlo íntegro; pero sí declaro, con toda la sinceridad de que es capaz un hombre honrado, que no he encontrado una sola palabra que contradiga lo que he leido; ni es fácil tampoco que se encuentre, como los Sres. Diputados pueden haber comprendido en vista de lo terminante de esas afirmaciones que he leido. Y, además, basta para fijar el sentido de dictámen leer la propuesta con que concluye, y que dice así:

«El Congreso de los Diputados acuerda, en uso de la prerogativa que le concede el art. 42 de la Constitucion el nombramiento de una Comision especial elegida por el método ordinario que el Reglamento del mismo prescribe, que se denominará *Comision parlamentária de la amortizacion de la deuda pública,* con el encargo de estudiar y preparar durante el interregno, oyendo al Gobierno de S. M., y con conocimiento del sistema que éste se proponga seguir en la formacion del presupuesto próximo inmediato, el oportuno proyecto de ley para la amortizacion en la mayor escala posible de la deuda pública hoy existente.»

Me parece que no necesito recordaros inmediatamente despues de la lectura de este documento, las frases del discurso del Sr. Rico á las cuales esta lectura se ha referido, porque realmente han sido tan insistentes esta tarde, tan explícitas, tan repetidas, que casi han igualado en lo afirmativo y concluyente á las que en sentido contrario están escritas en este documento.

Y ahora, para tratar ya hoy únicamente de este punto de la amortizacion, porque veo que las horas de Reglamento están para concluir, voy á hacerme cargo de algunos detalles que al mismo se refieren.

Me echaba en cara el Sr. Rico que en una discusion reciente yo habia presentado como cosa halagüeña la observacion de que hoy ya está demostrado hasta la evidencia que la totalidad de los intereses de la deuda pública no es un gravámen insoportable para el país, porque desde el momento en que las deudas amortizables estén amortizadas en su totalidad, bastará la cantidad que hoy se está destinando á pagar este servicio, añadida á la que tambien se satisface por intereses de deuda perpétua, para pagar la totalidad de los intereses de esta última.

La totalidad de los intereses de la deuda perpétua asciende á 240 millones de pesetas; hoy se paga una cantidad mayor por intereses y amortizacion de las diferentes deudas; luego está resuelto el primero de los problemas que se habian planteado al hacer el arreglo de la deuda; está desvanecido el primero y más importante de los temores que abrigaban todavía los acreedores cuando el arreglo de la deuda fué concluido, y era el de que el país no pudiera en ningun tiempo satisfacer los compromisos que en el arreglo mismo habia contraido. Si al Sr. Rico le parece que esta demostracion, que hoy ya es una evidencia, no es halagüeña; si á S. S. le parece que seria más satisfactoria para el país la demostracion de que en ningun caso podrá pagar la totalidad de los intereses de las deudas perpétuas interior y exterior, yo realmente no comprendo de qué manera se explica y plantea estas cuestiones el Sr. Rico.

Un cargo me hizo el Sr. Rico, que no me debió hacer jamás. Su señoría me conoce, y aun cuando él no trate á una casa en donde se conservan de él cariñosos recuerdos con la misma correspondencia de afecto, jamás ha podido suponer que yo viniera aquí á hacer la más pequeña censura, por indirecta que fuera, de los proyectos del Sr. Salaverría. Este fué el punto en que S. S. me apostrofó, á pesar de que en realidad no habia hecho yo más que signos negativos para indicar á S. S. que estaba afirmando una cosa inexacta, con el único deseo de que S. S. á lo ménos se ahorrara aquella inexactitud que realmente no conducia á su propósito de acumular cargos contra el Gobierno, porque respecto de las que revisten este carácter, ya sé que no hay que hacer indicaciones á S. S., porque no admite ninguna de esta especie.

Estaba afirmando el Sr. Rico que el Sr. Salaverría no habia ofrecido á los acreedores de deuda sino 9 millones de pesetas, y eso para el caso único de que hubiera sobrantes en el presupuesto; y el Sr. Rico, que en esto ha equivocado los textos y las fechas y los números como tiene de costumbre en todo lo que dice en

materia de Hacienda, confundia el proyecto del Sr. Salaverría con la ley de arreglo de la deuda, al Sr. Salaverría con el Sr. Cánovas del Castillo, y 9 millones con 25 millones. Los 9 millones con la condicion de que no se dén sino cuando haya sobrantes, se propusieron por primera vez despues que el Sr. Salaverría estaba imposibilitado ya de tomar parte en las tareas administrativas y legislativas. Y lo que el Sr. Salaverría trajo en su proyecto, es esto:

«Art. 2.° Desde 1.° de Julio de 1869 se destinarán en cada año 25 millones de pesetas para la amortizacion de capitales de las deudas expresadas en el artículo anterior (la consolidada y las amortizables), y se aumentará sucesivamente aquella cantidad;» y siguen cuatro párrafos, en que se señalaban para la amortizacion nuevos recursos.

Veinticinco millones aumentables en los años sucesivos con nuevos recursos, y no para cuando hubiera sobrantes, sino para siempre, desde 1.° de Julio de 1877. Vea, pues, cómo el Sr. Rico debia agradecerme la indicacion que yo le hacia para que no siguiera cometiendo inexactitudes siguiendo por ese camino....

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): Señor Diputado, si ha acabado S. S. esta parte de que se ocupaba; se va á suspender la discusion.

El Sr. **COS-GAYON**: Señor Presidente, estoy á las órdenes de V. S. Usía dispondrá.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): Se suspende esta discusion.

Se leyó por primera vez, y pasó á la Comision, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, una enmienda del Sr. Perez Sanmillan al dictámen sobre el proyecto de ley autorizando al Gobierno para terminar las obras de los ferro-carriles del Noroeste, consignando en los presupuestos durante doce años la cantidad de 5 millones de pesetas (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

Igualmente se leyó por primera vez, y pasó á la Comision, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, una enmienda del Sr. Reig (D. Mariano) al presupuesto de gastos del Ministerio de Fomento para 1878-79. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

Díose cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que la Comision de Peticiones habia elegido presidente al Sr. Taviel de Andrade y secretario al Sr. Alba Salcedo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): Orden del dia para mañana: continuacion de la discusion pendiente sobre instruccion pública.

Dictámen de la Comision de Actas relativo al distrito de Utuado (Puerto-Rico) y admision de D. Federico Hoppe.

Idem sobre la proposicion de ley de patentes de invencion.

Idem referente al proyecto de ley sobre concesion de varias trasferencias de crédito en el presupuesto de Marina.

Idem de la Comision de Presupuestos relativo al de gastos para 1878-79.

Idem sobre el proyecto de ley de reuniones públicas.

Idem sobre el de reemplazos.

Idem sobre la proposicion de ley de caza.

Idem fijando precio al billete de las rifas del hospital del *Niño Jesús*.

Idem sobre el proyecto de ley fijando un crédito para la terminacion de las obras de los ferro-carriles del Noroeste.

Se levanta la sesion.»

Eran las seis y media.

CUATRO APENDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision sobre el proyecto de ley segregando del patrimonio de la Corona terrenos de la plaza de la Armería y el patronato de San Jerónimo.

La Comision encargada de examinar el proyecto de ley concerniente á la segregacion de terrenos de la plaza de la Armería de esta corte pertenecientes al Patrimonio de la Corona, á fin de destinarlos á vía y edificios públicos, está de acuerdo con las razones expuestas por el Gobierno de S. M. y con las que aparecen en el expediente instruido por el Ministerio de Hacienda.

Considera asimismo conveniente que se establezca y determine el uso definitivo á que deba aplicarse la iglesia de San Jerónimo del Prado y sus anejos, y está enteramente conforme con la idea expresada en el preámbulo de dicho proyecto, á saber: que debe habilitarse y abrirse al culto público en beneficio del creciente vecindario de aquella parte de la poblacion, sin perjuicio de los derechos que puedan pertenecer á dicho patronato, respecto de los cuales nada declara ni prejuzga la ley presente.

En tal concepto, tiene el honor de someter á la aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se declaran segregados del Patrimonio de la Corona los terrenos que hoy le correspondan en la plaza de la Armería de esta corte y que por comun acuerdo entre el Ministerio de Hacienda, la Intendencia de la Real Casa y el Ayuntamiento de Madrid se considere conveniente destinar á edificaciones ó á vía pública con el objeto de regularizar dicha plaza.

Art. 2.° Se declara tambien segregado el patronato sobre la iglesia de San Jerónimo del Prado en esta corte del número de los que corresponden al Patrimonio de la Corona con arreglo al art. 2.° de la ley de 26 de Junio de 1876.

Palacio del Congreso 7 de Mayo de 1878.=Fernando Cos-Gayon, presidente.=Salvador de Albacete.=Ramon Aranaz.=Santos de Isasa.=Estanislao Suarez Inclan.=El Marqués de Pidal.=Cárlos María Perier, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, sobre concesion de varias trasferencias relativas al presupuesto del Ministerio de Marina.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se trasfieren en la seccion quinta, «Ministerio de Marina,» del presupuesto de obligaciones de los departamentos ministeriales para 1877 á 1878, pesetas 730.664, en esta forma: 50.664 al capítulo 5.°, «Personal de la administracion de los departamentos y provincias;» 112.187 al capítulo 7.°, «Personal de arsenales;» 300.000 al capítulo 11, «Personal de tropas;» 32.385 al capítulo 13, «Personal de hospitales;» 86.462 al capítulo 14, «Material de hospitales,» y 148.966 al capítulo 15, «Personal de almirantes, jefes y oficiales que no figuran en capítulo determinado;» deduciendo pesetas 29.105 del capítulo 1.°, «Personal de la administracion central;» 7.486 del capítulo 2.°, «Material de idem;» 10.646 del capítulo 3.°, «Personal del Consejo Supremo de la Armada y tribunales marítimos;» 3.427 del capítulo 4.°, «Material del Consejo Supremo de la Armada;» 300.000 del capítulo 10, «Material de fuerzas navales,» y 380.000 del capítulo único de «Gastos extraordinarios.»

Art. 2.° Se deja sin efecto lo acordado por el Real decreto de 23 de Octubre de 1877; se restablece el crédito de 700.000 pesetas concedido por la ley de 11 de Julio del mismo año para la tercera parte del coste de un crucero, y se trasfieren de dicho crédito, que figura en el capítulo único de gastos extraordinarios de la misma seccion quinta, 350.000 pesetas en la forma siguiente: 200.000 pesetas al capítulo 11, «Personal de tropas,» y 150.000 al capítulo 12, «Material de idem.»

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 9 de Mayo de 1878.=Adelardo Lopez de Ayala, Presidente.=Eduardo Garrido Estrada, Diputado Secretario.=Cándido Martinez, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmienda del Sr. Perez Sanmillan al dictámen sobre el proyecto de ley autorizando al Gobierno para terminar las obras de los ferro-carriles del Noroeste, consignando en los presupuestos durante doce años la cantidad de 5 millones de pesetas.

AL CONGRESO.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de presentar la siguiente enmienda al dictámen sobre el proyecto de ley autorizando al Gobierno para terminar las obras de los ferro-carriles de Palencia á Ponferrada, de Ponferrada á la Coruña y de Leon á Gijon, llamados del Noroeste, consignando para este objeto en los presupuestos, y durante doce años, la cantidad de 5 millones de pesetas:

«Artículo 1.° En cumplimiento de la ley de 12 de Enero de 1877, se consignará en los presupuestos del Estado, y durante doce años, la cantidad anual de 5 millones de pesetas, autorizando al Gobierno para proporcionarse por medio de una operacion de crédito, ó emitiendo obligaciones hipotecarias, las sumas necesarias para concluir por administracion ó por contratas parciales las obras de tierra y de fábrica que faltan en los ferro-carriles de Palencia á Ponferrada, de Ponferrada á la Coruña y de Leon á Gijon, hasta su definitiva terminacion.

Art. 2.° La operacion de crédito que el Gobierno haga, ó las obligaciones hipotecarias que emita para atender con su producto al pago de las obras referidas en el artículo anterior, quedarán una y otras garantidas especial y preferentemente con la cantidad de los 5 millones de pesetas ya dicha, con el impuesto sobre las tarifas de viajeros y mercancías, y con el producto líquido de la parte de los mencionados ferro-carriles abierta á la explotacion.

Art. 3.° El Ministro de Fomento, citando al Consejo de administracion de la que fué Compañía de los ferro-carriles del Noroeste, y con su intervencion ó sin ella, procederá desde luego por medio de los ingenieros de la division, ú otros nombrados especialmente, á levantar un acta en que se haga constar el estado en que se encuentran las obras de aquellos ferro-carriles en los puntos en que han de continuarse: y hecho así, los mismos ingenieros con iguales prévias formalidades procederán á tasar todas las obras de tierra y fábrica hechas por la antes citada Compañía, así como el material fijo y móvil, teniendo en cuenta los precios establecidos en los presupuestos oficiales que sirvieron para la subasta, practicando á continuacion la liquidacion de las subvenciones directa, adicional y en forma de auxilios, que ha recibido aquella, así como la fianza que la misma prestó como garantía de todas las obras, y por cuyas cantidades el Estado tiene el carácter de acreedor refaccionario.

Si de la liquidacion que se practique apareciese algun saldo á favor de la que fué Compañía de los ferro-carriles del Noroeste, aquel se consignará en la Caja general de Depósitos, á fin de que los acreedores de dicha Compañía se los distribuyan judicial ó extrajudicialmente, atendidas las clases y condiciones de sus respectivos créditos.

Art. 4.° En consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, y por virtud de lo establecido en la ley general de ferro-carriles de 3 de Junio de 1855, las especiales de concesion de los caminos de que se trata, y la de 12 de Enero de 1877, y una vez cumplido lo que en aquel se establece, el Estado incorporará á la propiedad el usufructo de los ferro-carriles á que se refiere el art. 1.°»

Palacio del Congreso 9 de Mayo de 1878.=Juan Perez Sanmillan.=Félix Berdugo.=Miguel Alonso Pesquera.=José Fernandez de la Hoz y Rey.=José Florejachs.=Para autorizar la lectura, Mariano Vergara.=Para autorizar la lectura, Juan Gacía Lopez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmienda del Sr. Reig (D. Mariano) al presupuesto de gastos del Ministerio de Fomento para 1878 *á* 1879.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de presentar la siguiente enmienda al capítulo adicional, *Servicios extraordinarios*, seccion sétima, Ministerio de Fomento:

«Artículo adicional. Se considerará ampliada en un millon más de pesetas la cantidad consignada en el capítulo 1.° para obras de carreteras, autorizando al Ministro de Fomento para que dicho aumento se invierta en la parte destinada á subastas de nuevas carreteras ó á emprender en las mismas, obras por administracion, considerándose aumentada en la misma cantidad la que por estas subastas se ha de invertir en el ejercicio de 1879-80.»

Palacio del Congreso 9 de Mayo de 1878.=Manuel Reig Forquet.=Enrique de Villarroya.=Ramon Soldevila.=Modesto Gonzalez.—José María Luis Santonja.=Arcadio Tudela Martinez=Eduardo Pelletan.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

SESION DEL VIERNES 10 DE MAYO DE 1878.

SUMARIO. Abrese á las nueve y cuarto.=Se lee y aprueba nominalmente el Acta de la anterior.=Pasa á lo Comision que haya de nombrarse una exposicion del Ayuntamiento de Tarragona oponiéndose á la prórroga solicitada por la empresa del ferro-carril de Lérida á Tarragona.=El Sr. Mariscal pregunta si es cierto que por algunos señores se solicita que las sesiones de la mañana se celebren por la noche.=Contestacion del Sr. Presidente.=El Sr. Lopez Dominguez reclama varios documentos relativos al armamento del ejército y á los ascensos á los oficiales generales en distintos períodos.=El Sr. Ministro de la Guerra ofrece la remision de los documentos pedidos.=Manifestacion del Sr. Navarro y Rodrigo (Don Cárlos) acerca de la pregunta del Sr. Mariscal sobre las dobles sesiones.=Promuévese con este motivo un incidente, en que toman parte los Sres. Presidente, Mariscal, Navarro y Rodrigo, Perez Sanmillan y Ministro de Estado.=Dáse cuenta de una proposicion de reforma de la ley de Enjuiciamiento civil.=Discurso del Sr. Maspons en apoyo.=Del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Se lee segunda vez, y tomada en consideracion, pasa á las secciones.=Igual resolucion recae sobre otra proposicion fijando la categoría de los empleados del Ministerio de Gracia y Justicia, habiéndola apoyado el Sr. Gonzalez Vallarino y contestado el Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Orden del dia: Continúa la discusion pendiente sobre instruccion pública, y en el uso de la palabra el Sr. Conde de Canillas, contestando á la enmienda del señor Perier.=Rectificacion de este Sr. Diputado.=Se lee la enmienda, y no se toma en consideracion.=Dáse lectura de otra del Sr. Perier á la base cuarta.=El Sr. Isasa declara que la Comision no la admite.=Discurso del Sr. Perier.=Rectificacion del Sr. Moreno Nieto.=Se suspende la sesion á las doce.=Continúa la sesion á las dos y media.=El Sr. Ministro de Hacienda ocupa la tribuna y lee un proyecto de ley sobre concesion de un suplemento de crédito con destino á la extincion de la langosta.=Pasa á las secciones para nombramiento de Comision.=Continúa la discusion sobre la totalidad del presupuesto de gastos, y en el uso de la palabra el Sr. Cos-Gayon, de la Comison.=Rectificaciones de los Sres. Rico y Cos-Gayon.=Discurso del Sr. Tudela, segundo en contra.=Se suspende el discurso y la discusion.=Orden del dia para mañana: continuacion de la discusion pendiente sobre instruccion pública, y demás asuntos señalados.=Se levanta la sesion á las seis y media.

Se abrió á las nueve y cuarto de la mañana, y leida el Acta de la anterior, se pidió por competente número de Sres. Diputados que la votacion fuera nominal; verificada ésta, quedó aquella aprobada por 126 votos, que eran los de los señores siguientes:

Garrido Estrada.
Ordoñez.
Martinez (D. Cándido).
Encina (Conde de la).
Orovio (Marqués de).
Toreno (Conde de).
Danvila.
Cantero.
Guillelmi.
Fontan.
Ciruelos.
Navarro y Rodrigo (D. Cárlos).
Reig.
Crestar.
Suarez Inclán.
Carriquiri.
Alvarez Mariño.
Gonzalez Vallarino.
Montoliu (Marqués de).
Bayo.
Malpica (Marqués de).
Gorostidi.
Dominguez (D. Lorenzo).
Finat.
Arenal (Marqués del).
Liñan.
Aguilar de Campóo (Marqués de).
Navarro (D. Luis).
Cadenas.
Hernandez.
Cedrun.
Cisneros.
Albacete.
Estéban Collantes.
Vilaret.
Rico.
Bosch.
Ledesma.
Barron.
Gomez Ortega.
Florejachs.
Ribed.
Miranda (D. Fausto).
Barrio Ayuso.
Nieto Alvarez.
Gutierrez de la Cámara.
Isasa.
García Lopez.
Canillas de Torneros (Conde de).
Garrido (D. Estéban).
Silvela (D. Francisco).
Fabié.
Vida.
Escobar.
Cárdenas.
Perez Garchitorena.
Ribo.
Monedero.
Torre-Isabel (Conde de).
Mariscal.
Via-Manuel (Conde de).
Gonzalez Conde.
Serrano Alcázar.
Echalecu.
Moyano.
Viesca de la Sierra (Marqués de).
Los Arcos.
Balparda.
Martinez de Aragon.
Moreno.
Maldonado.
Salcedo.
Grotta.
Botella.
Carballo.
Canalejas.
Martin Veña.
Lopez Gutierrez.
Anton Ramirez.
Alzugaray.
Diaz del Moral.
Santa María del Alba.
Setien.
Pelletan.
Herce.
Jimenez.
Arnau.
Arenillas.
Villanueva de Perales (Conde de).
Conde y Luque.
Jove y Hévia.
Guirao.
Morcillo.
Perez Sanmillan.
Pidal y Mon.
Almenara Alta (Duque de).
Villalba.
Acapulco (Marqués de).
De Lorenzo.
Pedreño.
Argenti.
Fernandez Villarrubia.
Cánovas del Castillo (D. Máximo).
García Noblejas.
Neira.
Belmonte.
Dacarrete.
García Camba.
Muñoz Herrera.
Maspons.
Alvarez (D. Fernando).
Bas y Moró.
Pons.
Bañeres.
Soldevila.
Diaz Herrera.
Vivar.
Perez Hernandez.
Rivas.
Casa-Jimenez (Marqués de).
Lopez Guijarro.
Figuera Silvela.
Peñer.
Boguerin.
Perez Aloe.
Guilhou.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de Montoliu tiene la palabra.

El Sr. Marqués de **MONTOLIÚ**: La he pedido para presentar una exposicion del Ayuntamiento constitucional de Tarragona, en la que se declara que alarmado aquel país ante la idea de la prórroga que solicita la compañía del ferro-carril de Lérida á Reus y Tarragona para terminar las obras de construccion de la mencionada vía, en vista de que la falta, dice, de resultados prácticos y la poco acertada administracion de la empresa, que ha comprometido los intereses que le estaban confiados, ha sido causa de que hoy dia se encuentre en suspension de pagos, ha acordado por unanimidad aquel Municipio dirigirse á los Córtes rogándolas qué se dignen desestimar como contraria á los intereses del país la proposicion por la que se solicita la referida prórroga.

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): Pasará á la Comision correspondiente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Mariscal tiene la palabra.

El Sr. **MARISCAL**: He pedido la palabra en uso del derecho que me da el Reglamento para dirigir una pregunta á la Mesa. He leido en varios periódicos que se estaba en negociaciones entre varios señores de la oposicion y el Sr. Presidente de la Cámara y el del Consejo de Ministros para tratar de si se han de variar las horas de las sesiones y si éstas han de ser... (*Interrupcion del Sr. Presidente.*)

Señor Presidente, estoy en mi derecho de dirigir una pregunta á la Mesa, y yo quisiera que me dijera, que tenga la bondad de decirnos si van á ser las sesiones matinales, nocturnas ó continuadas... (*Nueva interrupcion del Sr. Presidente.*)

Me parece, Sr. Presidente, que no me extralimito.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Mariscal, ya ha dicho lo suficiente S. S. para que la Mesa comprenda cuál es el objeto de su pregunta y pueda contestarla. El acuerdo tomado por la Cámara respecto á la hora en que se han de celebrar las sesiones, está subsistente y no se ha tratado de alterarle. Ya están satisfechos los deseos de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Lopez Dominguez tiene la palabra.

El Sr. **LOPEZ DOMINGUEZ**: He pedido la palabra para dirigir un ruego al Sr. Ministro de la Guerra. Con objeto de tenerlos á la vista durante la discusion de los presupuestos ó para los fines que tengamos por conveniente los Diputados de oposicion, agradeceria que S. S. remitiera: un estado en que conste el armamento portátil comprado para el ejército en el extranjero y construido en España durante la guerra civil; otro en que conste el que está actualmente en uso y el existente tanto en el ejército como en los parques y maestranzas; un estado análogo á éstos de las piezas de artillería que se han comprado en el extranjero y que se han fundido en España, con su coste en cada caso; igual estado respecto de las municiones tanto para la infantería como para la artillería; otro del número de piezas de 0'28 milímetros del sistema Krupp, compradas para la isla de Cuba, su coste, y el servicio que prestan en dicha isla; un estado de los oficiales generales desde brigadier á capitan general inclusive que hayan ascendido á este empleo durante el período revolucionario, todo el período revolucionario, y otro estado de los que han ascendido desde el momento de la restauracion hasta la terminacion de la guerra civil, y otro desde la guerra civil hasta el momenta actual.

Un estado de las Grandes cruces del mérito militar roja y blanca, concedidas á los oficiales generales en los mismos períodos que antes he manifestado; otro estado de las concedidas rojas y blancas á todo indivíduo del órden civil y á los funcionarios de este órden. A los estados de oficiales generales que he pedido, rogaria al Sr. Ministro de la Guerra acompañara uno del número de éstos que están empleados activamente y de los que están de cuartel. Análogos estados de los jefes y oficiales que sirven actualmente y de los reemplazos, determinando cuánto aumento haya tenido el reemplazo en los períodos á que me he referido en cada uno de estos últimos eotados.

De todos estos datos, que parece que son innumerables, deben existir algunos ya en el Congreso, porque algunos Sres. Diputados, tanto de la mayoría como de la oposicion, los han pedido; pero tengo la seguridad de que todos deben existir y encontrarse fácilmente en las Direcciones de las armas, tanto en la de artillería en lo que se refiere á material, como en el centro ministerial que depende del Sr. Ministro de la Guerra. Le ruego, pues, que con la brevedad posible, y sin que sea muy apresuradamente para que vengan bien, remita todos estos datos.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Ceballos): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Ceballos): Como comprenderá el Sr. Lopez Dominguez y tambien el Congreso, mi deseo es el de complacer á S. S. hasta el punto de que si S. S. me remite la nota para evitar que la Mesa tenga que gastar tiempo en trasmitirme la peticion, ahora mismo la mandaré desde aquí al Ministerio para que empiecen á trabajar. Los datos son muchos y minuciosos, y como el Ministro desea que sean exactos, S. S. no extrañará que se retrasen algo.

El Sr. **LOPEZ DOMINGUEZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **LOPEZ DOMINGUEZ**: Tendré mucho gusto en entregar la nota al Sr. Ministro, y le doy desde luego gracias por su amabilidad.

El Sr. **PRESIDENTE**: Si V. S. entrega la nota al Sr. Ministro, será de todos modos conveniente que pase al ménos una copia por Secretaría para que se cumpla el trámite necesario.

El Sr. **LOPEZ DOMINGUEZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **LOPEZ DOMINGUEZ**: No solo lo haré así con mucho gusto, sino que deseo que la peticion conste en el *Diario de Sesiones* y en el *Extracto*, y por consiguiente habrá de constar tambien en Secretaría.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Navarro y Rodrigo tiene la palabra.

El Sr. **NAVARRO Y RODRIGO** (D. Cárlos): El Sr. Mariscal ha hecho una pregunta á la Mesa, que en cierto modo se dirigia tambien al partido constitucional, y yo voy á satisfacer la curiosidad de su señoría en esta parte, porque á la mayoría no le ha bastado pedir una votacion nominal, en que se ha perdido media hora, sino que ha encargado al Sr. Mariscal, indivíduo de la mayoría, para que interpelara al partido constitucional á fin de que el país notara su ausencia. Yo voy á explicar al Sr. Mariscal y á la mayoría la causa de la ausencia del partido constitucional. (*Una voz en la mayoría*: No hace falta.) Si no le hace falta á ese Sr. Diputado, le hace falta al país y á la dignidad del partido.

El Sr. **PRESIDENTE**: Suplico á V. S. que se contraiga á la alusion.

El Sr. **NAVARRO Y RODRIGO** (D. Cárlos): Seré muy breve. Hace unos dias el dignísimo Sr. Presidente del Congreso me dispensó la honra de llamarme á fin de habilitar tiempo extraordinario para aprovechar las sesiones; yo tuve el honor de exponer al Sr. Presidente que lo que pasaba no era culpa del partido constitucional, el cual habia puesto de su parte todo lo posible para que el Congreso aprovechara perfectamente el tiempo; la estacion está adelantada, los calores se nos vienen encima, hay muchos negocios pendientes de discusion y entre ellos los presupuestos; ¿pero quién tiene la culpa? ¿Quién ha perdido el tiempo más útil para las discusiones parlamentarias? (*Una voz en los bancos de la derecha*: La minoría.) ¿La minoría? ¿Puede hacer la minoría que el Parlamento esté reunido durante el invierno? ¿Puede haber hecho más que contribuir con su sobriedad en la discusion y absteniéndose de intervenir en los debates con toda la extension que le permite el Reglamento á que no se perdiera el tiempo? ¿No ha dado en las discusiones más importantes, en la del Mensaje, en la del enlace Régio grandes pruebas de patriotismo? La minoría ha puesto de su parte todo lo posible para que no se perdiera el tiempo; si estamos bajo la impresion del tiempo, culpa es del Gobierno y de las Comisiones que representan á la mayoría. Por lo demás, nosotros hemos expuesto modestamente á la Mesa la conveniencia de que en lugar de celebrar estas sesiones matutinas, se celebráran por la noche, porque la mayor parte de los indivíduos de la minoría viven de su trabajo y tienen que consagrar toda la mañana á sus negocios particulares. (*Rumores.*)

A la mayoría le podrá ocurrir lo mismo, pero el núcleo, la levadura se compone de gentes que á la vez que á las tareas legislativas tienen que consagrar su tiempo al servicio público en las altas oficinas del Estado, no digo que sean todos, pero la levadura, el núcleo se compone de Diputados funcionarios.

El Sr. **PRESIDENTE**: Me parece que ya ha recogido V. S. la alusion y ha explicado la conducta del partido á que pertenece.

El Sr. **NAVARRO Y RODRIGO** (D. Cárlos): Me proponia al mismo tiempo satisfacer la curiosidad un tanto infantil del Sr. Mariscal; y ya me parece que puede S. S. saber la causa de por qué está ausente la minoría, y por qué ha opinado que, en lugar de la mañana, se consagrara la noche á las sesiones extraordinarias.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Mariscal tiene la palabra.

El Sr. **MARISCAL**: Para dar una explicacion á la Cámara. El Sr. Navarro y Rodrigo, en uso de su perfecto derecho, que yo reconozco, ha tenido por conveniente tomar pretesto de una pregunta que yo dirigí á la Mesa, con no ménos derecho, para saber si era cierto el rumor, ó mejor dicho, la noticia que he leido en los periódicos de que se trataba de variar las horas de sesion; pregunta perfectamente justificada, porque yo he visto aquí en muchos casos hablar horas enteras sobre noticias publicadas en los periódicos. El Sr. Presidente me contestó que no habia nada de semejante cosa, y yo me quedé satisfecho; el Sr. Navarro y Rodrigo ha expuesto el deseo de la minoría, y á mí me tiene eso sin cuidado. Yo vengo aquí á cumplir con mi deber, y cuando la mayoría del Congreso acuerda una cosa, esa es la ley; yo no he tomado el nombre de nadie; he hecho una pregunta á la Mesa en uso de mi derecho; la Mesa ha satisfecho esa pregunta, y no tengo nada más que decir.

El Sr. **PEREZ SANMILLAN**: Pido la palabra, señor Presidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Con qué objeto?

El Sr. **PEREZ SANMILLAN**: Con el objeto de terciar en este incidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Está concluido, Sr. Perez Sanmillan.

Muchos Sres. Diputados: Que hable, que hable.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Perez Sanmillan.

El Sr. **PEREZ SANMILLAN**: La mayoría no puede dejar pasar las indicaciones del Sr. Navarro y Rodrigo sin contestacion. El Sr. Navarro y Rodrigo, al contestar á la indicacion del Sr. Mariscal, nos ha hablado de la conveniencia de que fueran las sesiones de noche, y como toda razon ó al ménos como principal razon...

El Sr. **PRESIDENTE**: Advierto á V. S. que no es cuestion de discusion las horas á que han de celebrarse las sesiones, porque eso está acordado y el acuerdo está subsistente.

El Sr. **PEREZ SANMILLAN**: Voy á la indicacion del Sr. Navarro y Rodrigo, de que eso no conviene á la minoría, porque se compone de personas que necesitan todas las horas de la mañana para dedicarse á sus trabajos, y yo digo: en la mayoría habrá algunos empleados, son muy pocos, son los que permite la ley; pero todos los demás ¿no estamos por ventura en el mismo caso que los indivíduos de la oposicion? ¿Cree el Sr. Navarro y Rodrigo que yo, por ejemplo, tengo algun destino ó alguna pension del Estado?

Yo vivo de mi trabajo, y necesito la mañana más que S. S., que al cabo tiene una pension del Estado, y asisto con puntualidad cuando el Congreso acuerda que las sesiones se celebren por la mañana, por la tarde ó por la noche, porque creo, como creerán todos, que el cargo de Diputado tiene sus deberes, y el deber es hacer lo que dice la mayoría y que esté dentro del Reglamento. Por lo demás, yo no me opondré á que las sesiones se celebren á otra hora.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Diputado, no se discute eso.

El Sr. **NAVARRO Y RODRIGO** (D. Cárlos): Pido la palabra para una alusion personal.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **NAVARRO Y RODRIGO** (D. Cárlos): No sé por qué se ha declarado aludido el Sr. Sanmillan, porque todo el mundo sabe que está abrumado por los trabajos que pesan sobre él en su bufete; por consiguiente, yo me he referido al núcleo de Diputados em-

pleados que hay en la mayoría. (*Varios Sres. Diputados:* No, no). Sí, á la mayoría, porque la mayoría se compone de 300 Diputados y pueden alternar para venir aquí, mientras que nosotros somos un número muy exíguo y tenemos constantemente que estar aquí. Por consiguiente, es necesario pedir todos los sacrificios en relacion á nuestra posicion, y que sacrifiqueis la tarde y la noche. (*El Sr. Alvarez Mariño*: Como todas las minorías.) Pero las minorías no pueden estar á disposicion de las mayorías. (*El Sr. Gonzalez Vallarino*: Ni las mayorías á disposicion de las minorías.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden, Sres. Diputados.

El Sr. **NAVARRO Y RODRIGO** (D. Cárlos): Por lo demás, el Sr. Perez Sanmillan es muy exacto, la mayoría es muy exacta. ¿Habia ayer muchos Diputados de la mayoría? Hoy los hay; ya veremos mañana, ya veremos pasado, ya veremos en la continuacion de estos debates matutinos la exactitud de la mayoría. Hoy lo ha hecho constar, pero ésta es la excepcion; en los dias siguientes veremos si continúa el buen ejemplo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Estado tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Silvela): Habia pedido la palabra al oir algunas indicaciones de las hechas por el Sr. Navarro y Rodrigo. Yo creo que conviene lo mismo á la minoría que á la mayoría poner término á esta especie de debate irregular, sobre todo cuando está tomado un acuerdo por el Congreso.

Pedí la palabra al oir decir al Sr. Navarro que la levadura de la mayoría se compone de empleados públicos. Yo bien sé que en la improvisacion á que todos apelamos aquí, y mucho más en estos debates irregulares, no medimos la extension ni la fuerza de las palabras. Hay un número determinado de funcionarios públicos, y éste es muy limitado, como no ha habido nunca en las Córtes españolas; pero no hay razon para calificarlo en esos términos, ni para encontrar que haya mayores sacrificios por parte de la minoría que por la mayoría.

Algunos señores de la mayoría han hablado en este sentido al Gobierno por la molestia que traen consigo las sesiones dobles; pero cuando se trata por el bien del país de despachar los asuntos públicos, yo no quiero hacer la preferencia que establecia S. S.; yo creo que lo mismo la mayoría que la minoría á la faz del país lo que deben decir es que están á disposicion del país para resolver los negocios públicos si hay sesiones por la mañana, por la tarde, ó por la noche; y es conveniente que en estos asuntos reglamentarios, en estas cuestiones que no son de partido, nos presentemos todos iguales, y convengamos en que todos estamos dispuestos á servir al país á la hora que convengamos, sin establecer diferencias en cuestiones de esta especie. Dejemos las diferencias para las cuestiones de principios, para cuestiones de otro género; pero siquiera en las de conducta, en las de satisfacer nuestras afecciones, nuestras necesidades, nuestros deseos, nuestras ocupaciones, presentémonos en esta actitud y no establezcamos diferencias que no ceden ni en ventaja de quien las propone, ni de quien las contesta. Creo que es útil que pasemos cuanto antes á la órden del dia, y que este asunto se dé por terminado.

El Sr. **NAVARRO Y RODRIGO** (D. Cárlos): Pido la palabra para una brevísima rectificacion.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **NAVARRO Y RODRIGO** (D. Cárlos): Yo no he dicho que la mayoría se compusiera de empleados públicos; yo he dicho sencillamente que en la mayoría como núcleo, como levadura habia una gran legion de empleados públicos, quizás más del máximun legal. Por lo demás, yo reconozco que hay en la mayoría personas dignísimas, independientes, en cuyo número y á su cabeza figura el Sr. Mariscal; le hago esta justicia. Pero ¿me negará el Sr. Ministro de Estado que en la mayoría hay personas muy devotas y agradecidas al Gobierno, no solo porque ocupan una casilla en el presupuesto, sino porque han recibido gracias indirectas del Gobierno con menosprecio de la ley?

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Silvela): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Silvela): Sencillamente para protestar contra la exactitud de las afirmaciones del Sr. Navarro y Rodrigo en esta parte; y no digo más, porque creo que no nos conviene prolongar este debate.

El Sr. **PEREZ SANMILLAN**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Ha concluido este incidente.

El Sr. **PEREZ SANMILLAN**: No puede concluir sin que yo diga antes cuatro palabras.

El Sr. **PRESIDENTE**: Ha concluido, y tiene la palabra el Sr. Maspons.

El Sr. **PEREZ SANMILLAN**: Es que yo he sido aludido por el Sr. Navarro Rodrigo.

El Sr. **NAVARRO Y RODRIGO** (D. Cárlos): Yo no he aludido á S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Navarro y Rodrigo dice que no ha aludido á S. S.

El Sr. **PEREZ SANMILLAN**: Me ha dicho que yo estaba abrumado por los trabajos que tengo en mi bufete, y esta es una alusion que yo tengo que rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: Desde el momento en que el Sr. Navarro y Rodrigo dice que no alude á S. S., no hay para que use de la palabra.

El Sr. **PEREZ SANMILLAN**: No basta que lo diga el Sr. Navarro y Rodrigo; yo he sido aludido y necesito defenderme.

El Sr. **PRESIDENTE**: Ha concluido este incidente. El Sr. Maspons tiene la palabra.

El Sr. **MASPONS**: Me propongo apoyar una proposicion sobre reforma de la ley de Enjuiciamiento civil.

El Sr. **PEREZ SANMILLAN**: Señor Presidente, yo he pedido la palabra antes que el Sr. Ministro de Estado y antes que el Sr. Navarro y Rodrigo. Su señoría ha concedido la palabra á ambos señores, y no quiere concedérmela á mí.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Perez Sanmillan, tenga V. S. la bondad de escuchar. El Presidente ha dado por terminado este incidente y entrega su conducta al juicio de la Cámara. Exija S. S. la responsabilidad al Presidente por los términos reglamentarios; pero en tanto, obedezca al Presidente. (*Bien, bien.*)

El Sr. Maspons tiene la palabra.

El Sr. **PEREZ SANMILLAN**: Yo no puedo conformarme.

El Sr. **PRESIDENTE**: Basta.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Maspons, reformando la ley de En-

juiciamiento civil (*Véase el* Apéndice quinto *al* Diario *número* 5, *sesion del* 21 *de Febrero*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Maspons tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **MASPONS**: Señores Diputados, creo que una de las necesidades más sentidas por el país, es la de la reforma de la vigente ley de Enjuiciamiento civil. Esta ley, que fué un gran progreso cuando se promulgó en 1855, ha dado despues lugar en la práctica á grandísimos abusos, que hacen completamente ilusorios los derechos que las leyes de procedimientos deben amparar. Hoy, señores, no depende de la voluntad de la parte que demanda el que un juicio pueda tramitarse; esto depende siempre de la parte contraria, y si ésta no quiere que el juicio termine, no llega con efecto á terminarse.

En mi concepto, la necesidad de reformar esta ley ha sido sentida constantemente desde hace algunos años; y si bien se han introducido en ella algunas reformas parciales, no ha habido en ella toda la armonía de pensamiento que necesitan estas reformas, resultando verdaderas contradicciones que alteran los principios fundamentales sobre que esta ley debe descansar. Cierto es que se han nombrado algunas Comisiones para que entiendan en la reforma de esa ley; pero por causas que no es del caso examinar ahora, esas Comisiones no han dado resultado, y la ley de Enjuiciamiento civil promulgada hace más de veinte años subsiste, dando lugar en la práctica, como antes he dicho, á grandísimos abusos. (*El Sr. Gonzalez Vallarino pide la palabra.*)

Para mí, Sres. Diputados, toda ley de Enjuiciamiento debe obedecer á dos grandes principios. Primero, el de dar al litigante la seguridad más completa que sus derechos serán garantidos en cuanto el poder humano puede hacerlo; y en segundo lugar, debe tener condiciones externas que den por resultado la actividad, la rapidez y la baratura del procedimiento. Nuestra ley de Enjuiciamiento civil en algunos casos satisface la primera de estas necesidades; pero deja bastante que desear en todo lo que se refiere á la segunda. He dicho que no siempre la ley de Enjuiciamiento civil en la parte relativa á la seguridad de los derechos de los litigantes atiende como debe á esos derechos, pudiendo citar, entre otros ejemplos, el de los llamados interdictos de recobrar sin audiencia del despojante, que bien pudieran llamarse interdictos de recobrar sin la audiencia del despojado; en los juicios llamados de alimentos provisionales y depósitos de personas, vienen muchas veces á decidirse verdaderas cuestiones de derecho sin la audiencia de las personas á quienes esos negocios afectan.

Expedientes ha habido, entre los que se conocen con el nombre de jurisdiccion voluntaria, en los cuales se han hecho trascendentales declaraciones de derechos con grave perjuicio de las personas interesadas en el asunto, y á quienes no se ha oido en esos procedimientos.

En cuanto á la condicion de la brevedad, de la rapidez y de la economía de los procedimientos, todo el mundo sabe que hay mucho que hacer en España. Baste decir que hay en nuestro país pleitos que cuentan mas de veinte años de existencia y que solo terminarán cuando las partes en ellos demandadas lo tengan por conveniente.

Yo para remediar que esto suceda, indico en la proposicion que tengo el honor de apoyar varias modificaciones que brevemente voy á manifestar para no molestar mucho la atencion de la Cámara.

En primer lugar, propongo que los incidentes se tramiten en pieza separada, y que la tramitacion y la apelacion que con motivo de ellos se interponga, no impida el curso de la pieza principal: á no ser que en la providencia que en definitiva en ellos se dicte se declare nulo, interrumpido ó suspenso el procedimiento. Cuando el tribunal dice que una parte no tiene derecho, entre el criterio del tribunal y el de la parte debe prevalecer el del tribunal, que al fin y al cabo tiene condiciones de imparcialidad que no puede tener el del interesado. Propongo tambien que todos los términos sean improrogables, que los autos no salgan nunca de la escribanía ó secretaría, para lo cual cada parte al entregar un escrito, dejará tambien una copia que se entregará á la contraria. De este modo cada parte tendrá en su poder constantemente todo el proceso, habrá mayor brevedad en la tramitacion de los asuntos y se evitarán abusos y delitos que serán mayores á medida que se vaya extremando la mala fé de los litigantes.

Estas son las reformas principales que en lo referente á la generalidad de la ley propongo en mi enmienda. Hay otra reforma importantísima que se refiere al derecho internacional privado. Me refiero á las sentencias dictadas por tribunales extranjeros. Aquí, en esta materia, se parte del principio de la reciprocidad, que no es un principio de derecho. En algunos casos esto habrá podido tener justificacion como medida de defensa; pero en mi sentir, en general no representa ningun principio que hoy pueda aceptarse.

Yo creo que la perfeccion en materia de derecho internacional privado está en que los derechos civiles existentes en un país se reconozcan en todos. En España se reconocen por regla general, pero no se reconocen cuando han nacido, no de la sola voluntad de las partes, sino del fallo de un tribunal.

Yo propongo que se reconozca la fuerza de las sentencias dictadas por los tribunales extranjeros cuando se vea, por una parte, que esas sentencias no lesionan ningun derecho de la sociedad española, político, religioso, social ó económico, y cuando además exista la certeza de que ha habido un verdadero juicio. El Código sardo del 59 establece ese principio; el italiano de 1865 tambien lo establece, y en Rusia se ha nombrado hace pocos años una Comision con la misma tendencia. El Ministro de Negocios extranjeros de Holanda excitaba no hace mucho tiempo á las Potencias de Europa á que se establecieran estos principios que por otra parte son los únicos reconocidos hoy como verdaderos por todos los tratadistas de derecho internacional; por todos los Congresos de jurisconsultos que de esta materia se han ocupado, y hasta por los tribunales de todos los países, cuya inclinacion hácia ellos es evidente.

Estas son las principales reformas que yo propongo, y que no desarrollo porque no creo necesario por ahora molestar más la atencion de la Cámara. Si el Sr. Ministro de Gracia y Justicia estima que debe tomarse en consideracion esta proposicion para que una Comision la estudie, yo suplico á los Sres. Diputadoss, se sirvan hacerlo así.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Marqués de Reinosa): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Marqués de Reinosa): El Sr. Maspons ha presentado más

bien que un proyecto de reforma de ley de Enjuiciamiento civil, un nuevo proyecto, porque la proposicion de ley de S. S. comprende casi todos los títulos de la ley actual. No estoy enteramente conforme, y S. S. lo sabe, con lo que propone; pero yo reconozco los excelentes deseos que han guiado á S. S., y respetando como debo la iniciativa de todos los Sres. Diputados en todo lo que no se oponga, como no se opone la proposicion de S. S., á la moral pública, á los intereses fundamentales del país, no tengo inconveniente en que se tome en consideracion la proposicion para que pase á las secciones y se nombre una Comision que la estudie; pero debo advertir al Congreso que tengo noticias de que se va á presentar otra proposicion de reforma de la misma ley. Siguiendo este sistema, no podremos llegar al fin que S. S. se propone, porque estas reformas no pueden hacerse por medio de proposiciones; es preciso que obedezcan á un pensamiento completo.

De esto se ocupará próximamente la Comision de Códigos, así como de la reforma de la ley de Enjuiciamiento criminal, que la necesita no ménos quela civil. La experiencia ha demostrado que una y otra tienen defectos dignos de repararse como toda obra humana, sin que esto redunde en descrédito de los autores de esas leyes.

Yo ruego á S. S. se conforme con que el Congreso tome en consideracion la proposicion, que pase á las secciones, y que todos estos trabajos se centralicen en la Comision de Códigos. Esta reformará las leyes de Enjuiciamiento civil y criminal, y el Gobierno traerá la reforma á las Córtes.

En resúmen: el Gobierno, rindiendo un tributo de respeto á la iniciativa de los Sres. Diputados, no se opone á que esta proposicion sea tomada en consideracion.

El Sr. **MASPONS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MASPONS**: Agradezco al Sr. Ministro de Gracia y Justicia las explicaciones que acaba de dar. Estoy completamente satisfecho, y desde el momento en que S. S. reconoce la necesidad de la reforma, yo tengo á mi vez que reconocer que el trabajo de la Comision de Códigos ha de ser superior al mio.

De todos modos, ya que S. S. cree que la proposicion debe tomarse en consideracion, ruego á los señores Diputados que la tomen.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la preguata de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): La proposicion de ley pasará á las secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **GONZALEZ VALLARINO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Para qué?

El Sr. **GONZALEZ VALLARINO**: Para apoyar una proposicion de ley fijando la categoría de los empleados del Ministerio de Gracia y Justicia.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar lectura de la proposicion de ley.»

Se leyó la del Sr. Gonzalez Vallarino para que los funcionarios del Ministerio de Gracia y Justicia en plazas de número que exigen la calidad de letrado, se consideren incorporados al personal de la administracion de justicia. (*Véase el* Apéndice octavo *al* Diario *número* 53, *sesion del* 3 *del actual.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gonzalez Vallarino tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **GONZALEZ VALLARINO**: Para apoyar esta proposicion de ley debo anticipar una idea, y es á saber: que con ella no se grava en manera alguna el presupuesto. Dicho esto, como no he de defender ahora el proyecto, me permitiré solo indicar mi pensamiento. Los empleados del Ministerio de Gracia y Justicia no pueden ejercer la profesion de abogado, necesitando serlo para entrar en aquel departamento. Esos empleados no hacen allí tampoco la carrera judicial propiamente dicha, y por otra parte los empleados de la carrera judicial no pueden venir al Ministerio de Gracia y Justicia, porque desde el momento en que entran en aquel departamento, abandonan por decirlo así, la carrera, toda vez que los años que allí están no les sirven de abono para el ascenso.

Me ha parecido que esto no era justo, ni equitativo siquiera, y me ha parecido además que tiene el inconveniente de privar al Ministro de Gracia y Justicia de los servicios que pueden prestarle los que ahora están en la carrera judicial en cualquier dia en que así lo considere el Ministro oportuno, con ventaja para el servicio del país, puesto que de esta suerte los que ahora están en el Ministerio de Gracia y Justicia aprendarán las necesidades que existen en la carrera judicial; y los que estén en la carrera judicial pueden venir al Ministerio de Gracia y Justicia para llegar á conocer lo que sea conveniente que conozcan en aquel departamento. Este es pura y simplemente mi pensamiento.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Marqués de Reinosa): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Marqués de Reinosa): La proposicion de ley que ha presentado mi amigo el Sr. Gonzalez Vallarino es análoga á la que ha presentado antes el Sr. Maspons, y solo tengo que referirme á la contestacion que dí á este Sr. Diputado.

Yo no me opongo nunca á que se tome en consideracion por el Congreso y por el Senado ninguna proposicion que se presente por cualquiera de sus individuos, á no ser que sea contraria á los intereses fundamentales de la sociedad, ó á la moral pública. Todo lo que es discutible, debe discutirse y debe reformarse por la iniciativa que corresponde á los Senadores y Diputados colectiva é individualmente.

Esta es otra de las reformas en que ha pensado el Gobierno y que tambien someterá á la Comision de Códigos. Tambien la ley provisional orgánica del Poder judicial necesita reformarse. Por de pronto, en ella se establece el principio absoluto de que no se puede entrar en las carreras judicial y fiscal sino por medio de la oposicion, como si la oposicion por sí sola fuese una garantía de que el opositor posee todas las cualidades necesarias para ser un buen juez. Para ello se necesita algo más que contestar satisfactoriamente á las diez ó doce preguntas que por casualidad salgan de la caja. La experiencia en este punto ha demostrado ya que la oposicion por sí sola no es garantía suficiente. Es ya una opinion muy general, aun en los que intervinieron en la formacion de la ley orgánica del Poder judicial, que no puede admitirse que sea el único título la oposicion para el ingreso en la carrera judicial y sobre todo en la fiscal.

Respecto de esta última, ¿cómo se puede coartar la libertad del Gobierno para nombrar á los representantes y defensores del Poder Real ante los tribunales de justicia y reducir el círculo de elegibilidad á lo que el tribunal de oposiciones quiera marcarle? Esto es contrario enteramente á todo buen principio de organizacion judicial, y no tiene ejemplo en ningun país. Bueno es que se vaya rectificando en este punto la opinion: yo he oido á personas muy competentes dentro de la Comision de Códigos, á personas que tienen más afinidad que yo con el autor de aquella ley, que rechazan el principio de la oposicion como única garantía, como única regla, como único principio para entrar en la carrera.

Pero además, hay otra anomalía, otra contradiccion, que salta á la vista con solo exponerla: un abogado de diez ó quince años de práctica que haya demostrado su suficiencia para desempeñar cargos judiciales, no puede ser nombrado promotor fiscal de entrada, que es el principio de la carrera, y sin embargo puede ser nombrado ministro del Tribunal Supremo de Justicia, y puede ser nombrado fiscal de Audiencia y magistrado. ¿Se necesitan por ventura ménos garantías de saber, ménos garantías de experiencia para ser magistrado del Tribunal Supremo, que regula la jurisprudencia en el Reino, que para ser promotor fiscal? Pues esta irregularidad existe en la ley actual. Por consiguiente, necesita una reforma tan urgente como las leyes de procedimiento en materia criminal y civil.

La experiencia, que es la madre de la ciencia y en la cual todos aprendemos, nos ha demostrado que esas tres leyes, á pesar de lo bueno que tienen, no llenan todas las necesidades, y no censuro con esto al autor; al contrario, es persona con cuya admistad me honro; pero como las obras no pueden salir perfectas de la mano del hombre, y hay que sujetarlas á la piedra de toque de la experiencia, ésta ha demostrado que adolecen de defectos que es menester reformar. Me propongo hacerlo en el más breve plazo posible, y en el ínterin, sin prejuzgar ninguna cuestion, como un respeto á la iniciativa de los Sres. Diputados, y puesto que la proposicion no se opone á la moral pública, ni á las buenas costumbres, ni á los intereses fundamentales y permanentes de la sociedad, el Gobierno no se opone á que se tome en consideracion para que la Comision que se nombre, con mayor ilustracion que yo, pueda juzgar si el asunto es digno de traerlo á la deliberacion del Congreso.

El Sr. **GONZALEZ VALLARINO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GONZALEZ VALLARINO**: Es únicamente para dar las gracias al Sr. Ministro de Gracia y Justicia.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): La proposicion de ley pasará á las secciones para nombramiento de Comision.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion del dictámen sobre el proyecto de ley estableciendo bases para la formacion de la de instruccion pública. (*Véase el Apéndice décimo al* Diario *núm.* 15, *sesion del* 9 *de Marzo;* Diario *núm.* 37, *sesion del* 5 *de Abril;* Diario *número* 39, *sesion del* 8 *de idem;* Diario *núm.* 41, *sesion del* 10 *de idem;* Diario *núm.* 42, *sesion del* 11 *de idem;* Diario *núm.* 43, *sesion del* 12 *de idem;* Diario *núm.* 44, *sesion del* 13 *de idem;* Diario *núm.* 45, *sesion del* 23 *de idem;* Diario *núm.* 46, *sesion del* 24 *de idem;* Diario *número* 47, *sesion del* 25 *de idem;* Diario *núm.* 48, *sesion del* 26 *de idem;* Diario *núm.* 49, *sesion del* 28 *de idem;* Diario *núm.* 50, *sesion del* 29 *de idem;* Diario *núm.* 51, *sesion del* 30 *de idem;* Diario *núm.* 52, *sesion del* 1.° *del actual;* Diario *núm.* 53, *sesion del* 3 *de idem, y* Diario *número* 58, *sesion del* 9 *de idem.*)

Sigue la discusion de la enmienda del Sr. Perier á la base segunda.

El Sr. Conde de Canillas de Torneros continúa en el uso de la palabra en contra, como de la Comision.

El Sr. Conde de **CANILLAS DE TORNEROS**: Voy á procurar ser todo lo breve posible en las observaciones que tengo que dirigir á la Cámara. Terminaba ayer citando unas palabras del Sr. Moreno Nieto, con objeto de demostrar que las eruditas consideraciones de mi amigo el Sr. Perier no eran del todo necesarias, puesto que todos los oradores que han intervenido en esta discusion han declarado ser sinceros católicos. El Sr. Perier indicaba que veia que la Comision y el Gobierno vacilaban, dudaban en un punto importantísimo de la ley de instruccion pública.

Y respecto á este punto voy á hacer una aclaracion al Sr. Perier: la Comision y el Gobierno no han dudado ni un momento en el principio que debia informar esta ley; habrán podido vacilar en la forma que habia de expresar mejor su pensamiento; habrán podido no encontrar la forma más adecuada para consignar lo que creia que debia consignarse; y el Sr. Perier es demasiado entendido para comprender que en un proyecto de ley no basta fijarse en una sola base, en una sola prescripcion para comprenderle, que es necesario considerar su conjunto y además examinar el estado político y social del país en el cual se propone, y sobre todo si es, como la que discutimos, una ley orgánica, una ley complementaria del Código fundamental, estudiar esa ley superior que con ella debe relacionarse.

Ejemplo, la ley de 1857, por todos alabada, incluso por mí; pues bien, en el proyecto de autorizacion que se sometió á la deliberacion del Parlamento, ni en su preámbulo ni en sus bases se hacia la menor referencia á la religion católica; y al no hacerse esta referencia, claro es que si lo examinara una persona considerándolo aisladamente, no podria entender si aquello debia servir para un Estado católico, para un Esdo protestante ó ateo. Tan notable omision encontró eco en el Senado, y la voz respetable del Sr. Tejada la puso de relieve. Sin embargo, el Sr. Moyano pudo contestar fácilmente á este que parecia gravísimo cargo; el Sr. Moyano decia, y con razon, que desde el momento que aquella ley dependia, por decirlo así, en la parte religiosa de otra superior en concepto de S. S., que era el Concordato; desde el momento que se relacionaba con él, no eran necesarias ciertas declaraciones religiosas, y además podia haber añadido S. S. que desde el momento en que el Código fundamental de entonces era la Constitucion de 1845, en la que no se permitia otra creencia que la católica, claro es que no podia haber otra enseñanza ni pública ni privada, sino conforme á la religion católica única en España.

Pues lo mismo digo al Sr. Perier: la Comision no

ha vacilado: desde el principio, con entera lealtad, ha creido que su proyecto debia estar informado del espíritu del Código fundamental que viene á completar. ¿Qué dice éste en su art. 11? La religion del Estado es la católica apostólica romana. Y tiene que tener relacion tambien con el art. 12, que se refiere á la enseñanza. Ha hecho más la Comision, que ha sido tener en cuenta la interpretacion auténtica de ese mismo texto, y para ello tengo el gusto de decir que la interpretacion de ese texto, que la Comision acepta, fué hecha por un dignísimo indivíduo de la mayoría, que tan brillante campaña hizo en el debate constitucional, que tan bien supo sin duda interpretar los sentimientos de la Cámara, que hace poco ha sido elegido para la primera Vicepresidencia. Pues bien; el Sr. Silvela decia que habia de entenderse que la *enseñanza oficial habia de ser necesariamente católica*: esto es lo que entiende la Comision. ¿Pero lo entiende de modo que sea un molde estrecho que prescinda en absoluto de lo que S. S. ha llamado con acierto el *importante factor* de la tolerancia religiosa? No, Sr. Perier; no puede prescindir en cierta parte de él, porque S. S. sabe perfectamente, y esto es elemental, que cuando se va á obtener un producto de varios factores, un factor, por pequeño que sea y más si es importante, ha de tener alguna influencia en el producto.

La Comision, por consiguiente, ha podido variar la forma, pero en su esencia está desde el primer momento conforme con lo que ha sostenido y desde un principio con esta doctrina que estoy explicando, y cree que no se deben consignar limitaciones y moldes tan estrechos que traigan, no su cumplimiento, sino su inobservancia. Yo lo temo mucho, y de ello es ejemplo la ley de 1857. Yo lo puedo decir con una autoridad que no es la mia con la autoridad del dignísimo y competente Sr. Arnau, que decia á la Cámara en el debate constitucional que desde 1857 hasta 1868 ni á *un solo catedrático* se le habia formado expediente en virtud del art. 170 de la ley por infundir doctrinas perniciosas en sus alumnos; y decia S. S.: «indudablemente, por más que el profesorado en general haya sido como yo creo y lo será ahora dignísimo, y animado de las mejores creencias y de los mejores sentimientos, algo ha debido haber, ha habido, y algo se ha aprobado que habia en cierto sentido.» En esa ley, y bajo esa ley, he tenido el honor de estudiar en la Universidad central, y he tenido el honor de estudiar la asignatura de metafísica con un texto aprobado, no por explicaciones verbales de los profesores que faltaran á su deber: pues bien, dicho texto no creo será por su ortodoxia muy aceptable para el Sr. Arnau, ni para el Sr. Moyano, ni para ninguno de los Sres. Ministros que han ocupado ese banco en el citado período.

Dicho esto respecto á la parte religiosa, creo que el Sr. Perier comprenderá que á nada conducen sus observaciones sobre el Estado ateo: aquí no se trata de eso; S. S. combatía un fantasma, por más que yo creo como S. S. en este puesto que siempre es conveniente que se difunda y explique la verdad.

El mismo Sr. Silvela decia, contestando á mi queridísimo amigo el Sr. Pidal, lo que voy á tener el honor de leer:

«El proyecto de Constitucion entiende que el Estado no es solo una *institucion de derecho*, sino un *instrumento de progreso*; por eso el *Estado tiene* su *nocion religiosa* y desenvuelve su *nocion científica*, su manera de entender la instruccion pública, que desenvuelve tambien por medio de la intervencion en la enseñanza.»

Terminado este punto, vamos á lo que realmente debia ser la enmienda del Sr. Perier: al leer la enmienda de S. S., al leer su forma modesta, si de un Diputado novel fuese podria creerse que no era intencionada; pero cuando el que la habia suscrito y la iba á apoyar era un antiguo Diputado y un publicista distinguido como el Sr. Perier, habia que concebir, desde luego concebirian todos, que esa enmienda al parecer sencilla y modesta entrañaba, no podia ménos de entrañar una gran trascendencia é importancia, y que toda la habilidad de S. S. no podria conseguir ocultarlo á la Cámara.

El Sr. Perier para preparar, por decirlo así, el resultado de su enmienda, empezaba por hacer observaciones que ya aquí se han hecho, que ya aquí se han formulado por varios oradores y que han sido tambien contestadas por la Comision, sobre si hubiera sido más conveniente presentar una ley de primera enseñanza, otra de segunda y otra de enseñanza superior, y citaba el ejemplo de Portugal. Pero como el Sr. Perier debe comprender es grande la urgencia de la reforma en la instruccion pública, dada su actual situacion, pues solo en primera enseñanza existe un cúmulo de disposiciones contradictorias que en parte rigen hoy en este punto: S. S. comprenderá, digo, que no habia tiempo suficiente para presentar esas leyes y para discutirlas. No se ha presentado siquiera la ley completa; se han presentado solamente las bases, y yo creo, y éste no es un cargo que yo dirijo al Congreso, sino una alabanza, yo creo que ha de ser una de las leyes más discutidas y que más tiempo han de tardar en serlo si se tiene en cuenta que ha de ir á la otra Cámara y que va avanzando la estacion.

El Sr. Perier despues de estas indicaciones decia con admirable sencillez: yo creo que la ley que se ha presentado debia haberse limitado á lo que se indica en el último extremo del art. 12; y de esta manera su señoría prescindía de la libertad de enseñanza. Yo no sé lo que querria hacer con ella el Sr. Perier; yo me temo que S. S. pretendia al sacarla de esta ley dejarla *ad kalendas græcas*. Pero esto no era digno de la Comision, esto no era digno del Gobierno. Habia un precepto constitucional claro y terminante; y ese precepto seria ilusorio si en esta ley no se determinasen sus relaciones con la enseñanza oficial y la validez y los efectos académicos que habian de tener, los estudios hechos en ella. ¿Es que el Sr. Perier, imitando á la Monarquía de Julio en Francia, queria dejar como allí se dejó largos años en el art. 69 de la Carta esa misma prescripcion de la libertad de enseñanza? Pues eso no lo podemos hacer nosotros, porque nosotros no podemos esperar á que el país se levante á exigirnos el cumplimiento del precepto constitucional: ahí tiene la razon el Sr. Perier de por qué hemos venido á consignarlo en la ley. Pero aun suponiendo que no estuviéramos discutiendo una cuestion ya resuelta en el Código fundamental; suponiendo que estuviera en nuestra mano admitir ó no la libertad de enseñanza, por más que en nuestro ánimo pese mucho la autorizada opinion del Sr. Perier, por más que la Comision ha estimado siempre sus indicaciones, cuando se levanta el Sr. Rute en nombre del partido constitucional y la pide; cuando se levanta el Sr. Nieto Alvarez en nombre del centro parlamentario, y tambien la reclama; cuando se levanta, el Sr. Perez Hernandez en su brillantísi-

mo discurso á exigirlo tambien, y por último, cuando igualmente sabíamos que dentro de la mayoría esa idea tenia y no puede ménos de tener profundas raíces, puesto que esta mayoría lo habia consignado en la Constitucion, ¿cree el Sr. Perier que la Comision podia negarlo?

El Sr. Perier, por último, hizo una indicacion diciendo: «yo temo mucho á la libertad de enseñanza, y temo que en España, á diferencia de Francia, pueda dañar á los intereses católicos.» En este punto ha de permitirme tambien el Sr. Perier que le diga (no porque yo no reconozca que S. S. con su elocuente palabra y con su discreta pluma ha sabido sostener las buenas doctrinas) que no sé yo cómo la Comision puede en este punto, siendo S. S. como los que tenemos la honra de componerla, conservadores liberales, cómo hemos de creernos con más derecho en esta cuestion que los que se suponen y son realmente representantes de la escuela ultramontana. Y no solo la defendió mi amigo el Sr. D. Alejandro Pidal, que es ya, y yo me complazco en decirlo, una gloria de la tribuna española, sino que votó contra el art. 12 con indivíduos del partido constitucional, no porque se consignara la libertad de enseñanza, sino porque no se la concedia su más ámplio desarrollo con la colacion de grados. Yo creo, por consiguiente, que en este punto, por más que la opinion del Sr. Perier sea muy respetable y yo abrigue tambien algunos temores respecto á la libertad de enseñanza, no pueda prevalecer su opinion en contra de la de la mayoría de los Diputados. Creo, pues, que es preciso que nos convenzamos todos de que la *enseñanza oficial debe y puede ser católica*, pero con un ámplio espíritu de tolerancia respecto á las elevadas cuestiones de la ciencia, que es el de la Iglesia, y sirva de ejemplo el *caso citado aquí del profesor Mirvart;* yo creo que es necesario que todos trabajemos; yo creo que es necesario que todos procuremos que esa libertad de enseñanza, en vez de ser arma que hiera á nuestras creencias, sea arma de salud y vida para todo lo que como ellas es grande, para todo lo que sea útil y digno. Esto es lo que corresponde hacer; es preciso olvidarse ya de toda otra clase de consideraciones, porque solo al calor de la libertad hemos de poder luchar en España como en todos los países cultos. Yo, por consiguiente, no voy á seguir al Sr. Perier en ciertas indicaciones; yo no voy á hacerme ilusiones acerca de lo que podria ser la antigua Universidad de Salamanca; yo no voy á comparar, porque seria un grave error compararlo, lo que son hoy las Universidades en Francia y en España, con lo que son aún, por ejemplo, las antiguas universidades de Etan y de Oxford, en Inglaterra.

En Inglaterra, por su modo especial de ser, no se ha privado de poder político á las antiguas fuerzas sociales, y al contrario se procura conservárselo. Allí la nobleza tiene poder político; allí el clero lo posee tambien; allí la Cámara de los Comunes, mucho más importante que otros Parlamentos de Europa, aparece en ciertas circunstancias en una especie de dependencia de la Cámara de los Lores; dependencia que no aceptaria el más modesto de los Parlamentos europeos. Es que allí se ha sabido no amoldarse á los cambios y modificaciones ocurridos en otros países, sino conservar la tradicion nacional y las fuerzas políticas seculares que allí representan la Iglesia y la nobleza, por más que Inglaterra ha tenido que ir cediendo en parte ante la libertad sostenida por el decidido espíritu religioso de los irlandeses; es que en Inglaterra ha ido implantándose el sistema representativo sin ninguna Constitucion escrita, sin ninguna Carta política; Cartas políticas que merecian el mayor desprecio de Lord Palmerston en el año de 1851; es que allí su modo de ser social y político es distinto del de las Naciones del continente; es que allí las Universidades tienen cierta semejanza á las antiguas nuestras que se llamaban *pontificias*, que gozaban de ciertas libertades y no dependian del Poder Real, y que poseian bienes de que fueron desposeidas y aquellas conservan; pero es preciso confesar que solo vivian á la sombra de privilegios y exenciones, como vivian á su lado los Ayuntamientos y la nobleza, como vivia la Iglesia, no por la idea moderna, no por la idea de atraer á un centro de libertad todos los elementos sociales con el fin de que por todos los indivíduos del Estado puedan ejercerse los derechos y cumplirse los deberes que impone la Pátria.

Ruego, pues, á la Cámara que se sirva desechar la enmienda del Sr. Perier, si éste no se presta á retirarla.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Perier tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **PERIER**: He pedido la palabra para hacer algunas rectificaciones de concepto que el Sr. Conde de Canillas me ha atribuido con un alcance muchas veces distinto del que podian haber tenido las palabras que yo pronuncié en la mañana de ayer; pero ante todo debo á mi amigo especial y muy querido el señor Conde de Canillas las gracias más cumplidas por los elogios inmerecidos con que se ha servido avergonzarme ante vosotros. Yo se los devuelvo cumplidamente, y la Cámara ha podido ver en una verdadera improvisacion que ayer y hoy nos ha hecho oir de sus lábios, las facultades que adornan á mi digno amigo.

La primera rectificacion de concepto mio, atribuido equivocadamente por el Sr. Conde de Canillas, que debo apresuradamente hacer, es aquella que se refiere á la Comision y al Gobierno de S. M.

Ha dicho el Sr. Conde de Canillas que yo expresé ayer que á mis ojos vacilaban en el proyecto que se discute las opiniones de la Comision y del Sr. Ministro de Fomento; y ha tratado de demostrar la fijeza y la consecuencia lógica de estas opiniones.

Yo creo no haber dicho lo que el Sr. Conde de Canillas me atribuia. Hice una referencia, aunque de pasada, á las repetidas modificaciones y refundiciones que han tenido unos y otros proyectos, unos y otros dictámenes, á propósito de esta importantísima ley; pero lejos de hacerlo en sentido de censura, lo hice cabalmente en sentido de elogio, para demostrar que así el recto y noble espíritu del Sr. Ministro de Fomento, como el concienzudo exámen de la Comision, como la importancia que todos tributábamos á esta discusion, eran una prueba de que la materia de instruccion pública cuando se pone á discusion en una Cámara es la materia más importante que en ella se puede tratar, sin exclusion, al compararla, de ninguna otra.

Pero anticipo una idea al Sr. Conde de Canillas y á la Comision. Si despues del dictámen que hemos tenido ocasion de oir leer, y que estamos discutiendo; si despues de constar este dictámen de bases, cada una de las cuales encierra dentro de sí el gérmen, no de un artículo, sino de un título entero de la importantísima ley de instruccion pública, algunas de ellas que, á mi juicio, pudieran y debieran haber sido objeto de una ley entera; si despues de estar discutiendo este dictámen; si despues de haberlo modificado y refundi-

do; si despues de haber dejado consignados, á propósito de las mas principales bases y fundamentos de la instruccion pública, los intereses morales de la Nacion, una de esas, la más principal, la más delicada, la que más afecta aquí y fuera de aquí á los intereses de la Nacion, fuera otra vez tocada para deshacer lo tan laboriosa y tan concienzuda y tan rectamente hecho por la Comision misma, entonces yo me reservo el derecho de decir lo que ayer no dije.

Bases van á venir, y muy pronto, más importantes todavía que la presente (*El Sr. Presidente agita la campanilla*), y al discutirse, acabaré de explicar lo que quieren decir estas palabras, en las que no debo insistir ahora.

Me ha atribuido tambien el Sr. Conde de Canillas una alusion á la ley de 1857, con motivo de la cual S. S. ha fundado un argumento cuya base debo rectificar. Ha dicho: «el Sr. Perier, que ayer hablaba y elogiaba como yo elogio la ley de 1857, ¿no ha notado que en esa ley ni una palabra se decia de religion, lo cual debió ser objeto, y lo fué luego, de censuras en las Cámaras?» Yo, Sr. Conde de Canillas, al hablar de la ley de 1857, al citarla y elogiarla, añadí, y esta es la importante rectificacion que debo hacer, añadí que aquella ley estaba hecha en circunstancias enteramente diferentes para el asunto de que se trata, de las circunstancias en que se hace la ley actual. Esto es lo que se le ha olvidado al Sr. Conde de Canillas, y lo que á mí me importa restablecer y poner en su lugar. Cuando la ley de 1857 se formó, era completamente inútil, es más, acaso hubiera sido hasta impropio, que se repitiera en una ley secundaria, en una ley orgánica, lo que en la Constitucion del Estado estaba claramente establecido, á saber: la completa unidad religiosa ingénita en la sociedad española. Habia además de la ley fundamental, otra que venia á ser una segunda Constitucion, consagrada por el poder más alto que puede buscarse en la tierra para consagrar derechos políticos en lo que atañen á intereses religiosos, que era el Concordato *nomo-cánon*, ley civil y eclesiástica, tratado internacional que, otorgando una sancion segura á ese mismo principio, hacia completamente inútil, y acaso pueril, el que se viniera á consignar tambien en una ley secundaria. Y aclarado mi concepto sobre este punto, no debo decir una palabra más.

Tambien el Sr. Conde de Canillas, aludiendo á un concepto mio, nos ha traido aquí la opinion respetable del Sr. Vicepresidente de esta Cámara, Sr. Silvela, que terció ámpliamente en la discusion de la ley fundamental, que S. S. dice la entendió del mismo modo, para decir lo que indudablemente es cierto, á saber: que el Sr. Silvela habia mantenido que la interpretacion de la tolerancia que en la Constitucion se establecia á propósito de la instruccion pública, era la más completa unidad religiosa, y eso mismo dije y digo yo; porque dentro de la enseñanza oficial no puede concebirse ninguna clase de tolerancia desde el momento que el Estado es pura y exclusivamente católico, y nada más que católico. La libertad de enseñanza se establece en otras esferas, no dentro de las instituciones del Estado; que el que dice que es católico no puede dejar de serlo al funcionar en las materias principales concernientes á los intereses públicos.

El Sr. Conde de Canillas me ha atribuido el intento de preparar los ánimos para una enmienda muy intencionada, al decir lo que dije á propósito de la conveniencia de legislar en materias delicadas y difíciles por medio de leyes concretas y especiales; y para probar que la intencion de mi enmienda no aparecia en su sencilla redaccion, ha dicho S. S.: «el Sr. Perier lo demostró al apoyarla en la forma tan intencionada en que lo hizo.» Y ha creido el Sr. Conde de Canillas con este motivo que yo habia negado que la Comision se apoyara en la Constitucion para hacer lo que hacia; y á fin de defender lo hecho por la Comision, el Sr. Conde de Canillas ha añadido que no tenia otro remedio, dado el art. 12 de la Constitucion, que el de consignar la libertad de enseñanza en esta ley como precepto forzoso de la otra. Lo que yo dije, lo que voy ahora á aclarar restableciendo el concepto que me pertenece, es algo diferente de lo que el Sr. Conde de Canillas ha dicho y cree. Manifesté que el art. 12 de la Constitucion tenia cuatro partes, y creo que son exactas tales como las expresé; y yo que he leido atentamente ese art. 12, yo que he leido igualmente el art. 11, porque eran ambos la base, la fuente y orígen del principio que debe aplicarse en esta ley (que no me cansaré en llamar importantísima), yo no he visto en ninguna parte el motivo á que la Comision cree haber obedecido al hacer la ley en que están comprendidas las que debieran ser varias, y sobre todo la de libertad de enseñanza. He visto un artículo terminante, mejor dicho, un párrafo del art. 12, que dice: «Una ley especial determinará el régimen de la enseñanza pública oficial y los deberes de los profesores dentro de la ley.»

Aquí no hay para nada la mezcla de la otra cuestion, tambien importante, de la libertad de enseñanza; porque segun el texto mismo del art. 12, segun la division de sus párrafos, ha querido la Constitucion que no se involucrara una materia tan difícil, tan complicada, tan ocasionada á peligros como la libertad de enseñanza establecida por primera vez en un país con el régimen severo de la enseñanza oficial, porque la enseñanza oficial en un Estado católico no tiene que ver con la que se da fuera de los establecimientos del Estado. He ahí por qué yo propuse (y este es el concepto que mantenia y continúo manteniendo) que se tratara en esta ley de lo que se debia tratar, de obedecer á los altísimos principios, que no he de exponer, pues que ya los expuse ayer, y que se dejara para otra ley hecha aparte maduramente todo lo que á la libertad de enseñanza correspondiera hacer, pues que lo que há menester la libertad, y este concepto mio deseo que lo comprenda bien mi amigo el Sr. Conde de Canillas, no es de legislacion; la libertad es un elemento negativo, la libertad consiste en no poner trabas, en no legislar; no veo, por tanto, que sea preciso legislar con esta precipitacion sobre libertad de enseñanza.

El Sr. **PRESIDENTE**: Suplico al Sr. Perier que se ciña á la rectificacion, tanto más, cuanto que S. S. ha de apoyar otra enmienda y en ella tendrá ocasion de explanar esos conceptos.

El Sr. **PERIER**: Creo atinada la observacion de su señoría y la obedezco en el acto, y dejo para luego el hacer estas observaciones.

A propósito de lo que ha dicho el Sr. Conde de Canillas de los Sres. Diputados que pedian la libertad de enseñanza por el concepto de ultramontanos ó de conservadores liberales, ó por varios conceptos, advertiré que S. S. (sin proponérselo por supuesto, porque me constan las convicciones profundísimas de su conciencia y el carácter nobilísimo de su proceder), si yo no hiciera esta rectificacion, haria el daño que con ella trato de evitar, aunque fuese contra la voluntad de su

señoría. Ha dicho el Sr. Conde de Canillas que tenia que admitir la Comision dentro de esta ley la libertad de enseñanza, porque además de creerlo oportuno por los textos constitucionales que citaba, está reclamada por todos los Diputados de la Cámara, así por los ultramontanos católicos como por los conservadores liberales...

El Sr. **PRESIDENTE**: En este momento no está V. S. rectificando, sino contestando á argumentos ó equivocaciones que, en concepto de V. S., ha cometido la Comision, y las equivocaciones ó errores que V. S. tiene derecho á rectificar son los que la Comision haya atribuido á V. S.

El Sr. **PERIER**: Pues tambien si V. S. me concede la esperanza de que podré hacer esta observacion en apoyo de la otra enmienda, doy punto aquí desde luego y no quiero incurrir en el desagrado de V. S.

A propósito de las Universidades, de que yo hablé, el Sr. Conde de Canillas, mi especial amigo, me ha atribuido un concepto que tambien necesito rectificar, y será el último: que las Universidades á que yo hice referencia ayer tenian los caractéres que yo les atribuí, cabalmente por ser Universidades pontificias independientes del poder de los Reyes. Si no lo dije ayer, debí decirlo y lo digo ahora: mi ánimo fué señalar el orígen de estas Universidades, y creo que en mis palabras iba embebido este concepto. La mayor parte de estas Universidades, y desde luego las más antiguas, se hicieron de comun acuerdo entre la Iglesia y el Poder Real, aunque por iniciativa de la Iglesia comunmente. Pero como debo dar punto aquí, segun he ofrecido al Sr. Presidente, me siento, dando otra vez las gracias al Sr. Conde de Canillas por la benevolencia sobradamente honrosa con que me ha distinguido, y al Sr. Presidente por la bondad con que se ha manifestado dispuesto á permitirme hacer las convenientes observaciones en la discusion de la otra enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Conde de Canillas de Torneros tiene la palabra.

El Sr. Conde de **CANILLAS DE TORNEROS**: Doy las gracias al Sr. Perier por las lisonjeras frases que me ha dirigido, que ciertamente no merezco.

Su señoría me ha atribuido un concepto equivocado respecto á la ley de 1857. Yo he dicho que aun cuando aquella ley no consignase nada respecto á la religion, no habia absoluta necesidad, puesto que estaba vigente el Concordato y existia la unidad religiosa; este argumento lo empleaba para decir que cualquiera que fuera la forma en que la Comision hubiera dado el dictámen, habria siempre creido indispensable inspirarse en lo establecido en los artículos constitucionales, y atenerse á la interpretacion auténtica de los mismos hecha por uno de los dignos indivíduos de la Comision.

Respecto á la libertad de enseñanza, que el Sr. Perier cree peligroso que se consigne en esta ley, debo decir que la mayor parte de los discursos que aquí se han pronunciado han ido encaminados á lograr mayores ventajas y garantías para esa libertad; así es que la Comision, accediendo á los deseos manifestados por dignos indivíduos de todos los lados de la Cámara, ha accedido á que se consigne en esta ley la exencion del pago de matrículas y la creacion de Jurados mistos. ¿Qué se hubiera dicho si se hubiera presentado una ley en que no se estatuyera sobre la libertad de enseñanza? Se hubiera dicho que se trataba de dejar sin ninguna garantía el derecho concedido en el Código fundamental. Por lo demás, yo no puedo ménos de creer que el Sr. Perier no es amigo de la libertad de enseñanza en España, puesto que entre los que votaron el art. 12 de la Constitucion está el nombre para mí siempre apreciable de S. S.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): A la base tercera no hay ninguna enmienda.

A la base novena hay una del Sr. Perier; pero era relativa al dictámen primero de la Comision, y ahora pasa á la cuarta del definitivo, y dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda en el proyecto de bases para la ley de instruccion pública:

La base novena se redactará de este modo:

«Novena. La enseñanza oficial estará de acuerdo, en lo concerniente á la moral y al dogma, con la doctrina católica y con lo dispuesto en el art. 2.° del Concordato de 1851.»

Palacio del Congreso 16 de Mayo de 1877.=Cárlos María Perier.=Miguel García Camba.=Pelayo de Camps.=Pedro P. Sala.=Francisco Belmonte.=Miguel Alonso Pesquera.=El Duque de Almenara Alta.=Eduardo Garrido Estrada.»

El Sr. **ISASA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S., como de la Comision.

El Sr. **ISASA**: La Comision no admite la enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Perier tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. **PERIER**: Señores Diputados, dos veces en veinticuatro horas no se puede pedir ni otorgar la generosa benevolencia que me otorgásteis ayer. Así es que yo quisiera que la enmienda que acaba de leerse, y que indudablemente tiene más importancia que la anterior, no la tuviera, para renunciar en el acto á apoyarla, y pagar así la deuda de gratitud que ayer contraje. Pero ya que el Sr. Presidente hace un momento ha tenido la bondad de concederme al apoyar esta enmienda lo que en la discusion de la anterior no tenia su lugar oportuno, á mí me urge decir al señor Conde de Canillas y á la Comision, á propósito del principio general que anima á todas mis enmiendas, que este consiste en respetar todo lo que en el progreso de las ciencias y en el desarrollo de la enseñanza pública puede ser un factor importante que la empuje y desarrolle, pero manteniendo siempre el principal elemento que en la Nacion española sirve de unidad y de núcleo para el valer de toda su existencia nacional, cual lo prueban sus condiciones y su historia. Al defender este principio en todas mis enmiendas, algunas de las cuales no he de apoyar, no me propongo de modo alguno hacerlo en virtud de denominaciones arbitrarias dentro del catolicismo, ni asignar á unos Diputados el carácter de ultramontanos, ni á otros el de conservadores liberales.

Hace tiempo, señores, que una voz augusta, la más augusta que puede oirse sobre la tierra y que ya no se volverá á oir, pero que estará resonando en las edades mientras haya civilizacion en el mundo, dijo que era necesario traer la paz á los espíritus, ahuyentar de ellos las preocupaciones de palabras peligrosas que no hacian sino mantener ficticias disidencias; que lo que urgia era presentarse en apretada falange ante los enemigos que nos asaltaban el verdadero alcázar, la ver-

dadera civilizacion, las doctrinas, las costumbres, la moral, la virtud divina de la religion católica. Yo por mi parte no acepto denominacion alguna sobre la honrosísima de católico, con la cual no vengo á hacer una vana ostentacion, sino á presentar un justo título de gloria. Hoy que parece como que se va huyendo á veces de mostrar á la luz la plenitud de conviccion á propósito de este importantísimo punto, hoy que parece como que es un título de cierta consideracion entre muchos lo que se llama despreocupacion, y yo llamo descreimiento, es menester, no por ostentacion (que seria tentacion mala), sino por cumplimiento de un deber sagrado, tanto más noble y más honroso cuanto que puede producir mayores dificultades, el venir á proclamarse en todas partes, como yo con honra me proclamo lo que sin duda sois todos vosotros los que teneis la bondad de oirme, católico. Pero como una de las cosas que introducen la confusion y contribuyen á falsear las doctrinas y las ideas es el admitir sobrenombres innecesarios, yo digo al Sr. Conde de Canillas y á la Comision y á todos los que pudieran incurrir respecto á mí en este error, que me llamo *católico* y que no he menester ningun calificativo más para decir lo que soy. Añado á esto que todos los que lo son saben á qué atenerse, y que con decir que son católicos han dicho todo lo que es menester para presentarse unidos en todo lo sustancial, por más que en las cuestiones de libre opinion esté el mundo entregado hoy, como lo ha estado siempre, á las disputas de los hombres.

No tengo yo el menor recelo á propósito de la libertad de enseñanza, si la libertad de enseñanza se presenta frente á frente, como se debe presentar, aunque esté inspirada por algun género de mala idea contra la doctrina católica; la doctrina católica está á prueba de todos los peligros, y acaso el menor es el de la contradiccion patente. A lo que yo temo es á que tratándose de la libertad de enseñanza, siendo la nocion verdadera de la libertad de enseñanza la de poderse dar en establecimientos aparte, sobre lo cual yo no discuto ahora, porque reconozco que hay ya un principio discutido y establecido en la Constitucion; dado ese modo, dada esa verdadera forma de la libertad de enseñanza, entiendo que es un grande error (y si no se tratára de vosotros, que todos me mereceis tan gran respeto, diria algo más, que es un grande error, despues de conceder la libertad en su verdadera forma, en aquella en que ella naturalmente se mueve, venir á establecer tambien de una manera más ó ménos disimulada, más ó ménos confusa, la libertad de enseñanza en otra forma y en otro sentido, que podria producir andando el tiempo (y acaso sin andar mucho) la contradiccion radical absoluta y perentoria de los principios esenciales que deben informar por esa Constitucion misma á la ley de instruccion pública que estamos discutiendo. Esto es aquello contra lo cual yo me he rebelado y vuelvo á rebelarme en este momento.

No basta que personas ilustres como las que el señor Conde de Canillas ha citado con respeto, y á las que yo con el mismo cito tambien, á quienes S. S. tributa el cariño y la estimacion que yo les he tributado siempre; no basta que el Sr. Moreno Nieto, catedrático distinguido, pensador eminente, orador elocuentísimo, traiga aquí la cuestion de la enseñanza religiosa en la forma que al principio la trajo y yo he contrariado, y luego en otra forma más peligrosa. Al fin y al cabo la discusion del dictámen de una Comision en su totalidad no tiene más trascendencia, y es mucha, que la de la expresion de las doctrinas, la diferencia de los pareceres, la exposicion de sistemas; pero cuando se trata de llevar letra nueva y muy diferente al texto de una ley, que ha de ser norma de la vida práctica al dia siguiente de salir del último de los tres Palacios por los cuales ha de atravesar la cuestion, es más grave todavía. Esas palabras nuevas se escriben con elegante y esmerada moderacion; y con el pensamiento fijo en esa moderacion misma aparente, aunque radicalmente opuestas al sentido del dictámen que al parecer no se modifica, puede álguien no ver con la claridad debida que de raiz se le quiere modificar. Por mi parte, conociendo la nobleza de los sentimientos, la lealtad de los procederes, de quien esto hace, no puedo aprobarlo. Ese principio que se trata de vulnerar ha sido ya asunto de repetidas y laboriosísimas deliberaciones. ¿Cometereis la inconsecuencia (y á mi juicio seria muy grande en la Comision) de permitir alteraciones en esta cuarta base, á la cual se refiere la enmienda que en este momento estoy apoyando? Pues entonces tendremos dos cosas: la libertad de enseñanza absoluta, completa, inclusa la callejera, de que con frase gráfica hablaba el Sr. Moreno Nieto, de puertas afuera de la enseñanza oficial; y de puertas adentro de la enseñanza misma, un enemigo doméstico, en mal hora introducido por puertas que á mi juicio no son las puertas grandes del dictámen de la Comision.

De tal suerte doy yo importancia á lo que estoy diciendo, que si la Comision tuviera á bien tranquilizar mis dudas, tranquilizar respecto de esto mis grandes temores, y lisa y llanamente declarase que mantiene su propio dictámen, yo desde este momento dejaria de apoyar mi enmienda; y si la Comision lo creia oportuno hasta la retiraria. Yo no puedo dar de otra manera testimonio de respeto á la Comision y al Congreso, á quien no deseo molestar, y me basta solo la más ligera indicacion que conteste á mi pregunta.

El Sr. **ISASA**: Si el Sr. Presidente me permite...

El Sr. **PRESIDENTE**: Puede S. S. usar de la palabra.

El Sr. **ISASA**: La Comision cuando vengan otras enmiendas dará respecto de ellas su opinion. Lo que pide el Sr. Perier es una opinion anticipada que ahora no puede dar. (*Un Sr. Diputado*: Bueno seria que se supiera.)

Pues la Comision está dispuesta á aceptar la enmienda del Sr. Moreno Nieto. (*El Sr. Perez Hernandez:* No mantiene su dictámen.)

El Sr. **PERIER**: Quiere decir, Sres. Diputados, que despues de las importantísimas palabras que yo he pedido al señor presidente de la Comision, y que agradezco mucho al de la Cámara haya tenido la bondad de permitir que me sean dirigidas; quiere decir, señores Diputados, que la Comision que ha dado dictámen sobre un proyecto que el Gobierno de S. M. presentó hace tres legislaturas, que el mismo Sr. Ministro modificó, y naturalmente con el pensamiento de mejorarle; que esa Comision que hoy tenemos el honor de mirar enfrente de nosotros, que formuló dictámen en la legislatura anterior, que le retiró primero y le ha vuelto á retirar en la presente para volver á estudiarle en conformidad con los principios que se le exigian; que esa Comision, despues de haber modificado profundamente este proyecto cabalmente en la materia en que ahora mismo me estoy ocupando, á quien yo dí ayer gracias muy especiales por haber admitido, honrán-

dome mucho, lo esencial de esta misma enmienda que estoy apoyando, presentada por mí en la legislatura anterior, con relacion á la base que antes era novena y ahora ha venido á convertirse en cuarta; que esa Comision, despues de haber presentado un dictámen tan laboriosamente formulado, ahora nos dice que va á modificar ese dictámen, ó que no le mantiene, y precisamente en aquella parte más esencial, en aquella parte que ménos podia y debia ser modificado.

El Sr. **PRESIDENTE**: Ruego á S. S. que vuelva á la cuestion y defienda la enmienda que ha presentado.

El Sr. **PERIER**: Cabalmente para defenderla en lo que yo alcance, es para lo que he pedido, con la vénia de S. S., que se hicieran esas aclaraciones que acaban de hacerse; y yo ruego encarecidamente á S. S. que no tome á mal algo que pueda parecerle que está fuera de la cuestion. Mas para que yo combata una base práctica de la ley que se va á hacer, necesario es que sepa el sentido y alcance de la misma, y eso podia conocerlo de lábios del señor presidente de la Comision ó de otro de sus dignos indivíduos autorizado por los demás. Por lo pronto, yo ignoro si todos los demás señores Diputados que la componen están ó no conformes con lo que acaba de decir el señor presidente de la misma; sin embargo, para mí, aunque no lo estuvieran, y razones tengo para creerlo que no lo están, la declaracion del señor presidente de la Comision es la oficial, y sus palabras revelan la nueva forma que se va á dar á la base, por cuya razon no puedo ménos de insistir en la necesidad de la enmienda que en este momento estoy apoyando. Quiere decir, señores, que la base cuarta tiene un sentido ya muy diferente del que tenia, y por consiguiente, hace falta que se admita una enmienda que la modifique hasta el punto de que el pensamiento de la Comision que yo elogié ayer, quede completamente restablecido.

Yo no he de recoger los elogios que ayer hice, puesto que se referian á lo que antes habia hecho la Comision; pero fijado ya el sentido de la base cuarta, esta enmienda mia está perfectamente en su lugar, y aunque yo quisiera, que bien me lo dictaba mi natural temor de molestaros, y mi costumbre en esta legislatura de callar en este recinto, no podria ya retirarla.

La base cuarta de esta ley no dice ya que la enseñanza en los establecimientos oficiales será conforme á la religion católica, que es la religion del Estado. ¿Qué ménos podia decir una base de la ley de instruccion pública en un Estado católico apostólico romano, segun la Constitucion del Estado? ¿Se interpretan de esta suerte los preceptos constitucionales? ¿Se cumplen acaso de esta suerte? ¿Es manera de ser católico un Estado el establecer unas bases, por virtud de las cuales se haga luego una ley que no imponga el deber de que la enseñanza sea conforme á la religion de ese Estado?

El Sr. **PRESIDENTE**: Llamo la atencion del señor Perier sobre la irregularidad que resulta de que S. S. esté impugnando una enmienda que no está á discusion. En vez de impugnar la enmienda que en lo futuro admitirá la Comision y que por benevolencia de la misma sabe S. S. anticipadamente que va á ser admitida, yo le rogaria que se redujera á apoyar la que en este momento se discute.

El Sr. **PERIER**: Haré lo que S. S. me recuerda en este instante. Es más; creia que eso mismo estaba haciendo; pero realmente yo puedo equivocarme, y sobre mi opinion está la del Sr. Presidente.

Es, pues, á la base cuarta á la que yo dirijo todas mis impugnaciones; á esa base que sabia yo cómo habia de quedar, no solo por benevolencia de la Comision, sino por presuncion mia; pero no quise jamás en presunciones mias fundar argumentos. Y como el punto principal, repito, de las bases de instruccion pública, el punto en que puede haber diferencias más esenciales, el punto que debe atraer la atencion de los señores Diputados que estimen de la misma manera que estimo yo esta importante cuestion, es la base cuarta, por eso haré acerca de ella algunas observaciones que pueden aparecer (pero será apariencia y nada más) fuera del apoyo natural de mi enmienda.

Yo ruego al Sr. Presidente que con la perspicacia é ilustracion tan superiores que le adornan, se sirva decirme lo que haya de pertinente en el fondo de mis observaciones y aquello que no lo sea; y desde ahora ofrezco la sumision más completa á su opinion y á las indicaciones que me haga; pero á la vez le ruego que atienda las consideraciones especiales que acabo de exponer. Es la base cuarta aquella en que se expone de lleno el principio que informa toda la ley, esto es, si la enseñanza ha de ser ó no conforme á la religion del Estado; y con solo enunciar así lo que es tan cierto, me parece que basta para defender el derecho que pueda asistirme para tratar de esta materia en la forma que lo voy á hacer.

La base cuarta está redactada de suerte que dice: «La enseñanza oficial será conforme á la religion del Estado en lo concerniente á la moral y á la religion.» Y vuelvo á preguntar: ¿qué ménos se puede pedir á una ley de instruccion pública hecha en un Estado católico? Si esta redaccion se mantuviera, yo todavía, á pesar de que en mi enmienda hay un segundo extremo importante, deferiria al parecer de la Comision y me contentaria con esta declaracion. En mi enmienda hay un segundo extremo, pues dice: «será conforme la enseñanza pública en lo concerniente á la moral y á la religion á la doctrina católica y al art. 2.° del Concordato de 1851.» La Comision omitió esta segunda parte por consideraciones que yo debo respetar, pero aceptó la primera y la introdujo en la base cuarta á que me estoy refiriendo. Si esto se mantiene así, vuelvo á repetir que por mi parte no insistiria en sostener la enmienda.

Pero si se trata de alteraciones, veamos las que podemos introducir. ¿Será equivalente decir: la enseñanza oficial será conforme á la moral y á la religion católica, que es la del Estado, á decir: se guardará constante respeto á esta religion?

Señores Diputados, yo no sé si necesitaré explicaros la diferencia que hay entre uno y otro concepto. Ser conforme una enseñanza á una doctrina que está claramente establecida y determinada como todo lo que pertenece á la religion católica que los españoles profesamos, es lo mismo que decir que abraza la obligacion de que no haya nada contrario á ella en la enseñanza pública de la Nacion española, en los establecimientos que el Estado mantiene y paga; pero guardar respeto á la religion y á la moral es como si impusiéramos á una persona bien educada la obligacion de guardar respeto en las formas á otra persona, aunque sea al mayor adversario que tenga enfrente, por más que con guante blando y por dentro mano de acero intente destruir, si puede, á aquella persona misma á quien trata con cortesía.

De suerte que si se cambiaran por ese estilo los

términos de la relacion entre la enseñanza pública y la doctrina de la religion que profesamos, cambiaria tambien la forma de toda la cuestion. Hé ahí por qué yo doy la importancia que doy á esta materia; he ahí por qué he rogado al Sr. Presidente que me tolere una clase de argumentacion que de otra manera no habria dado, y he ahí por qué pido á los Sres. Diputados que me sigan dispensando la benevolencia que hasta aquí, si bien les ofrezco, como al Sr. Presidente, que no abusaré de esa consideracion.

Pero impórtame mucho hacer constar que si se trata de enseñanza pública en relacion con la religion católica, es lícito, es debido, es obligatorio preguntar en qué puede fundarse la oposicion ó el recelo de la enseñanza pública de cualquier Estado respecto de la religion católica. ¿Será que la religion católica ha sido enemiga ó lo es de la civilizacion verdadera, de los adelantos del progreso humano? ¿No acaba de oirse desde la cumbre más elevada de los poderes morales, que ni existe ni ha existido jamás en el mundo una voz tan augusta como la que cité en esta misma mañana, depurar ese concepto, expresar esas ideas, decir lo que la religion ha hecho en pró de la civilizacion, y rechazar como calumnia indigna que la religion se ha opuesto á la civilizacion en ninguna de sus verdaderas manifestaciones? Hoy mismo están circulando por el mundo esas palabras augustas dichas por el Jefe supremo de la Iglesia católica. ¿Será que la historia ofrezca algo en contra de esas augustas declaraciones? Señores Diputados, ¿pues en dónde, en qué region, al calor de qué principios se han fundado todos los establecimientos públicos que en España y fuera de ella han honrado á la humanidad y la han impulsado por las vías del verdadero progreso, de la verdadera civilizacion? ¿De quién eran hechura las 23 Universidades francesas que antes de derribadas por la Convencion y de creada la Universidad única á que aludí estuvieron dando á Francia aquel esplendor, aquella gloria que hacia que vinieran á ella sus naturales enemigos de hoy, y acaso de ayer tambien, en muchedumbres apiñadas con sus hijos amantes del saber, que hacian que viniera la Europa, inclusos esos mismos alemanes, á nutrirse de doctrina, de ciencia, de saber, de virtud, de gusto por el arte, á las Universidades francesas? ¿Por quién fueron creadas aquellas Universidades, dentro de las cuales, como ha dicho muy bien una elocuentísima voz en discusion no muy añeja en las Cámaras francesa, dentro de las cuales se educaban más número de jóvenes teniendo 24 millones de almas el territorio francés que los que hoy se educan con 36 millones de almas? ¿Por virtud de qué doctrina, al calor de qué principio, dentro de qué religion se formaron las Universidades españolas, tan gloriosas cuando ménos como la más gloriosa de España; aquellas Universidades que daban los hombres eminentes que fueron á brillar en los Concilios ecuménicos más afamados del orbe? ¿Al calor de qué principio se fundaron esas Universidades, sino al calor de los principios de la religion católica, por virtud de las atenciones y cuidados de los Prelados católicos, de los Pontífices supremos de nuestra religion, hasta el punto de que aun podemos tener esta gloria superior á la de Francia?

Cuando en Francia se estableció la primera y más antigua Universidad, aquella Universidad llamada con tanta gracia y galanura madre del *alegre saber*, la Universidad de Tolosa, ¿no estaban ya establecidas en España dos de nuestras Universidades con el título de *Estudios generales*, una de las cuales era la celebérrima, la nunca bastantemente alabada Universidad de Salamanca? Pues si la religion ha hecho todo esto, si la religion lo sigue haciendo; si hay institutos en que el espíritu católico ha exigido un cuarto voto, además de los tres generales que llevan todas las órdenes religiosas, el voto de enseñanza al pobre, al desvalido, no con enseñanza obligatoria, pero sí con enseñanza gratuita, que convierte la obligacion en agradable voluntad; si todo eso lo da la religion católica; si sus hijos, si sus Prelados, si sus escritores, si sus sabios son los que reunen la mayor suma incomparablemente de sabiduría y de ciencia y de virtud y de verdadero mérito en todo el sentido científico que pueda darse á estas palabras; si son la mayor suma que puede presentarse de hombres que han aparecido por las edades iluminando la historia de los siglos, ¿en qué se ha de fundar ese recelo respecto de la religion católica al tratarse de la instruccion pública, ese recelo por el cual en bases en que se trata de establecer los términos de esa relacion de la enseñanza oficial con la religion católica, la del Estado, profesada por la Nacion entera (que así puede decirse); en qué se ha de fundar ese recelo para poner cortapisas realmente deshonrosas para los ilustres Obispos que ocupan los puestos que les ha señalado la alta mision que tienen, y deshonrosas tambien para la misma enseñanza oficial, en la cual deben seguirse los principios verdaderos, que da de sí la materia de que tratamos? ¿Se ha de suponer que el profesorado todo, que en España es tan digno en general como aquí se ha proclamado, y yo me complazco en proclamar tambien, siendo amigo de muchos profesores; se ha de suponer que ese profesorado lleva, al entrar de puertas adentro de la enseñanza oficial, el propósito cierto de acomodarse á estas condiciones esenciales de la enseñanza oficial en España?

Yo sé que aquí se ha tratado de proponer á los ojos de los Sres. Diputados y del país como justo el recelo de la influencia religiosa respecto de la enseñanza pública; pero á mi juicio se ha hecho eso en momentos de natural calor, en medio de la improvisacion, sin fundamento suficiente y en contradiccion acaso con las propias opiniones de quien así lo hacia. Yo sé que en este mismo recinto y en este mismo debate, la decadencia que en tiempos de un Rey de nuestras dinastías sufrió España se ha atribuido á la influencia de la religion católica; pero con notoria injusticia. El señor Moreno Nieto, que así lo hacia, no recordaba que la decadencia de España en tiempos de Cárlos II no era en modo alguno debida á la influencia de la religion católica, aquella influencia que cabalmente habia dado á España el primer puesto entre todas las Naciones en los tiempos de sus predecesores, pues que la España religiosa de los Reyes Católicos habia sido el orgullo y la envidia de las Naciones europeas. Aquella decadencia tenia otras causas puramente políticas y humanas; y no está bien en materia tan delicada achacar á principios tan santos y sagrados, que el Sr. Moreno Nieto y yo respetamos tal vez por igual, no está bien achacarles lo que claramente en nuestra historia nacional tiene su causa conocida. El tiempo de Cárlos II fué heredero de los de Cárlos V, de las emigraciones de España á un nuevo mundo, inconsideradamente hechas; del peso inmenso de las guerras del Imperio, en que toda Europa sacaba recursos de nuestra sangre y de nuestros caudales para sus combates. De esas y de otras causas políticas y sociales proviene la decadencia de

los tiempos de Cárlos II, no de la influencia religiosa católica, que jamás lleva consigo gérmen alguno de decadencia.

Pudiera ahorrarme estas consideraciones al defender mi enmienda, atacando aquella que le es contrario: pudiera ahorrarme eso, acudiendo á palabras de mayor autoridad que las mias. No serán sospechosas ciertamente de ninguna preocupacion exagerada las que voy á tener el honor de leer á la Cámara.

Al discutirse la misma Constitucion en virtud de la cual se están discutiendo ahora las bases para la ley de instruccion pública, hubo un Sr. Ministro (que á mí tambien en aquella discusion me habia dedicado palabras análogas) que dirigiéndose á otro Sr. Diputado, dijo estas palabras autorizadas, que me conviene rogar á los señores taquígrafos que inserten en el *Extracto* de esta discusion. En el *Diario de Sesiones* de 4 de Mayo de 1876.constan.

Un Sr. Ministro de la Corona, terciando en el debate, contestaba á los argumentos que se le hacian á propósito de las consecuencias que pudiera traer á la ley de instruccion pública, cabalmente el precepto constitucional que entonces se establecia (no cabe mayor pertinencia en la cita, ni conexion más estricta con el asunto en que nos ocupamos), y decia estas palabras:

«Por ejemplo, los cargos del profesorado en las escuelas públicas, desde el momento en que se declara religion del Estado la católica, apostólica romana, ¿cómo han de ser conferidos á personas que no profesen la religion católica, que pueden imbuir á los hijos de familia máximas que no deseen sus padres, que pagan la enseñanza, y que confian en que al mandarlos á las escuelas del Estado han de recibir buena doctrina, la misma doctrina que ellos y sus mayores han profesado?»

Estas palabras, Sres. Diputados, no son de ninguna persona de aquellas que el Sr. Conde de Canillas, mi amigo, llamaba de exageradas doctrinas ultramontanas: estas palabras son del digno Sr. Ministro de Gracia y Justicia en aquella ocasion (cabalmente del Ministerio que especialmente cuida de los intereses morales de la religion), Sr. Martin de Herrera, á quien al nombrar en este momento debo tributar el respeto y consideracion que merece su memoria.

Pero todavía, por si pareciera á algunos Sres. Diputados que esta autoridad no es bastante imparcial y despreocupada, quisiera que aceptaran en este sentido como exenta de toda excepcion la segunda autoridad á que me refiero, y cuyo texto tambien ruego á los señores taquígrafos que consignen en el *Extracto* de la sesion.

Dice un escritor ilustre de nuestra Pátria, honra de las letras españolas:

«En un país como España, donde el Estado da la enseñanza y donde el Estado es exclusivamente católico, seria una contradiccion el que se permitiese que la enseñanza no lo fuera... He sostenido, no la libertad, sino la tolerancia fuera de las Universidades; que se debia enseñar la doctrina católica; que se debia adoctrinar á los jóvenes de modo que estuviese embebido su entendimiento en la doctrina ortodoxa; que se debia preparar la juventud de ese modo, porque iba á entrar en el mundo en una época de libertad en que ya no hay fronteras y en que la facilidad de comunicaciones favorece el que se infiltren las ideas: por consiguiente, los jóvenes deben estar apercibidos para el combate y preparados para no dejarse engañar; y por eso he pedido que se les eduque en una doctrina severamente católica en los establecimientos de educacion que el Gobierno sostiene, paga y dirige.»

Esta segunda autoridad es la grande autoridad á mi intento en los momentos presentes del Sr. Valera, persona no preocupada ni perteneciente á la escuela ultramontana, ni siquiera políticamente adicta á ninguna de esas agrupaciones que se llaman conservadoras. Ya se sabe que el Sr. Valera, literato insigne, honra, como he dicho, de nuestras letras, no pertenece á ningun grupo de esta ni de la otra Cámara que pueda tener complacencias con las doctrinas que yo estoy sosteniendo; y por lo tanto, su parecer tan resueltamente expresado cuando se discutia la Constitucion, tiene una doble y más respetable autoridad. Y renuncio, señores Diputados, porque quiero cumplir en todo lo posible la palabra que tengo empeñada de abreviar mis consideraciones, concluyo renunciando á leer todos los demás textos á este propósito pertinentes, que pudieran venir á confirmar mi doctrina; porque estos textos, siendo de personas enteramente ortodoxas, pudieran decir los Sres. Diputados que en este momento no tenian tanta fuerza como los anteriores. Pero si no éstas, sí he de presentar á vuestra consideracion una última cita, la cual espero que habeis de considerar como gran autoridad en el caso presente.

Estas palabras, que deseo consten tambien en el *Extracto oficial*, pronunciadas en un sitio solemne, escritas despues de pronunciadas, y aprobadas despues de escritas, dicen así: «Si el fin religioso es el principal de los humanos fines; si no hay religion comparable á la religion cristiana, á la religion verdadera; si más allá del único verdadero Dios no hay que buscar otros dioses; si sobre la moral del Evangelio no hay que buscar otra moral, preciso es que el sentimiento religioso se entone y se restaure, para que pueda salvarse la sociedad, que perece por su ausencia; preciso que la Iglesia católica, guardadora de ese Evangelio divino, tenga en el mundo todos los medios poderosos de accion que de su fecundo seno han salido...»

Y continúa el texto:

«El cristianismo con su riqueza imponderable de vigor espiritual, divino, será la religion salvadora de las calamidades que abruman y acongojan á la sociedad presente, será su restauracion y vida, si no está decretada su perdicion definitiva. Mal que pese á menguados augures, á tétricos adivinos y sombríos profetas, el cristianismo, preparado por todos los siglos que le precedieron, como la historia cada vez más lo atestigua, con sus estudios profundos, vivió, vive y vivirá eternamente.

¿De qué modo? ¿Será separado de los dogmas, ritualides y gerarquías?...

El cristianismo con todos sus dogmas y ritos y disciplina y poderosa unidad vendrá á salvar y restaurar la revuelta y agitada sociedad presente.»

Antes, Sres. Diputados, de deciros quién sea esta grande autoridad, yo deseo preguntaros si la Iglesia católica, si el cristianismo puede vivir con todos sus dogmas, con todos sus ritos, con su disciplina, con su gerarquía universal, si se prohibe á los Obispos católicos que intervengan en la enseñanza oficial de un Estado que se llama católico. Y ahora diré que esta autoridad, la más respetable, á la que inclino mi frente con más gusto, la más pertinente en esta cuestion, la más perentoria, y que la Comision, como yo, más debemos acatar, es del mismo Sr. Moreno Nieto. (*El señor*

Moreno Nieto: Pido la palabra para una alusion personal.)

Yo que sé las altas condiciones del autor de estas nobilísimas palabras; yo que sé que por ellas, por los conceptos que encierran, está enamorada el alma nobilísima de ese autor; yo, que sé los servicios inmensos que está haciendo á favor de esta sagrada causa, salvadora, como dijo, y dijo bien, de la sociedad, si no está decretada su ruina definitiva; yo que sé todas estas condiciones, he apelado al Sr. Moreno Nieto de buena fé, lo declaro, porque sabe S. S. que no cabe mala fé en mi alma, como no cabe en la suya, ni en nuestras íntimas y cordiales relaciones, y me complazco en publicarlas aquí por lo mucho que me honran. Pero por lo mismo que doy tanta importancia á persona tan digna, á una autoridad científica tan eminente, quisiera yo que mantuviera ese concepto que tanto le enaltece; yo quisiera que no le contrariara con ningun otro contrario que viniera á echar por tierra, no ya los propios conceptos de su espíritu, sino la obra que yo elogié de la base cuarta del dictámen de la Comision.

Yo abogo por la integridad de ese texto, y solo diré por consiguiente breves palabras para defender el segundo extremo de mi enmienda, que dice: «además de ser conforme con la doctrina católica la enseñanza oficial, será conforme al art. 2.° del Concordato de 1851.» Contra este concepto, que es el que constituye la última parte de la enmienda que tengo el honor de estar apoyando, se han alegado algunos argumentos, pero yo creo que no son de suficiente fuerza para destruir lo que voy, repito que brevemente, á exponer á la Cámara.

El art. 2.° del Concordato dice sustancialmente que la instruccion de las Universidades y de todos los demás establecimientos de enseñanza pública y privada estará sometida á la inspeccion de los Obispos, puesto que es sabido que en aquella disciplina admirable, que el Sr. Moreno Nieto con razon elogiaba, de la Iglesia católica, entra como base fundamental en lo concerniente á este punto la inspeccion constante para adoctrinar y enseñar á las gentes la mision apostólica que tienen recibida los Obispos, mision que procede del carácter evangélico que les corresponde en la tierra para llenar sus sagrados fines. Con arreglo á la doctrina del Divino Maestro, que se encargaron de predicar por toda la tierra los Apóstoles, los Obispos, que son sucesores suyos, tienen el carácter de maestros y propagandistas, que ya sabemos tambien lo que quiere decir.

Este art. 2.° ¿está ó no vigente? Esta es la cuestion principal que á propósito de esta materia se presenta á nuestra consideracion. Aquí hay argumentos en pró y los hay en contra. Hay quien dice que si el artículo 1.°, que declaraba la unidad religiosa en España y la obligacion de mantenerla, ha sido modificado por la Constitucion, queda tambien necesariamente alterado el 2.° Mas yo contra este argumento y opinion tengo dos consideraciones que exponer: una de ellas es el texto mismo de los artículos 1.° y 2.° del Concordato: otra que emana de la autoridad de las declaraciones hechas ya á propósito de esta materia en este mismo y en otro recinto.

Las primeras consideraciones son muy breves: se reducen á decir dos cosas: primera, que el art. 1.° del Concordato, que está redactado con suma prevision y sabiduría, dice:

«La religion católica apostólica romana, que, con exclusion de cualquier otro culto, continúa siendo la única en España, continuará siéndolo.»

Si dijera «con exclusion de cualquiera otra *religion*,» pudiera decirse: esa exclusion va hasta el fondo de las conciencias, ataca hasta el fondo de las conciencias; pero no dice eso el artículo, sino que dice: «con exclusion de cualquiera otro *culto*,» y todos sabemos lo que se entiende por culto hablando de la vida nacional. Porque si bien es cierto que hay culto interno y culto externo á propósito de la teología, en la esfera de la política no hay más que culto externo, porque es el que atañe á la vida colectiva de las sociedades. Por consiguiente, al decir el art. 1.° del Concordato lo que acabo de expresar, no dice nada que induzca á creer que está derogado el 2.° por virtud de la modificacion ó derogacion que haya sufrido el 1.°

Pero hay otra consideracion de más fuerza todavía. La instruccion pública se funda en dos bases: su vida consiste en dos manifestaciones, la que propiamente yo llamaria *instruccion pública* y nada más, y en esto acepto las ideas de mi especial amigo y persona muy autorizada en estas materias, Sr. Arnau, la instruccion pública, que es la que dan los poderes públicos de una Nacion, y la *instruccion privada*, que es la que dan con libertad ó sin ella, segun lo elijan los particulares. Pues bien; yo digo que la instruccion pública ó la enseñanza oficial, como otros dicen con frase ménos de mi agrado, y á mi juicio ménos correcta, tiene que ser en España, mientras la Constitucion no cambie, enseñanza católica: por consiguiente, dentro de la enseñanza oficial debe y tiene que ser aplicable y debe y tiene que ser aplicado el art. 2.° del Concordato: si no se aplica será porque se infrinja arbitrariamente, pero no porque sea ajeno á la materia de que se trata. Si no se declara vigente el art. 2.° del Concordato, dejaria en orfandad completa á toda la Nacion en materia de moral y de religion, que es lo que no quieren ni el Gobierno, ni la Comision, ni el Congreso.

Yo, pues, llamo vuestra atencion, Sres. Diputados, sobre este punto; la base cuarta de que se trata es el núcleo de lo que á propósito de toda cuestion de religion y de moral pueda surgir en la futura ley de instruccion pública, la ley más importante sin exclusion ninguna que puede hacerse despues de la Constitucion. Dentro de este punto, y á propósito de esta base, que era la novena en el dictámen anterior, se habia llegado á una redaccion que buscaron honrada y laboriosamente los dignos indivíduos de la Comision, que en sus profundas convicciones católicas y en sus profundas convicciones de españoles habian querido llegar á decir la última palabra que evitara los mayores conflictos y que reuniera la mayor suma de intereses en esa parte tan principal. El texto de esa base cuarta, vuelvo á decir, es el núcleo del interés principal de la ley futura de instruccion pública: si este punto no queda de suerte que pueda decir lo que acabo de expresar, inspirándome en los sentimientos de la Nacion española, por más que tenga tan poca autoridad para representarlos; si esa base no atiende los intereses religiosos y morales de nuestra Pátria, entonces la unidad, el equilibrio y la conservacion de esta sociedad, tan rudamente combatida, quedarán desatendidos de tal suerte, que yo temo mucho (y ruego al Gobierno y á los señores de la Comision que lo consideren, que todavía es tiempo), temo mucho que esta ley salga herida en el corazon, y por mano amiga, por aquellos que debian mantener la obra laboriosa de sus esfuerzos.

No digo una palabra más. Si creeis que en lo que os he molestado me ha movido algun vano empeño de

amor propio, ó alguna consideracion de interés personal, yo os ruego que rechaceis tal idea como mala tentacion, porque yo no me levanto jamás para obedecer á semejantes impulsos. Yo me he levantado por el interés en favor de lo que es la vida, el espíritu, la esperanza y la salvacion de la Pátria española, segun las elocuentes palabras del Sr. Moreno Nieto.

El Sr. **MOREHO NIETO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Moreno Nieto, no faltan más que tres minutos para terminar la sesion de la mañana.

El Sr. **MORENO NIETO**: Tres minutos me bastarán.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene S. S. la palabra.

El Sr. **MORENO NIETO**: Excuso deciros, señores, que no voy á discutir, ni tengo derecho para hacerlo, ni lo deseo tampoco. Voy solo á hacer una indicacion sobre la contradiccion que el Sr. Perier ha querido encontrar en mí. Las palabras que ha citado S. S. no están tomadas taquigráficamente; son una noticia ó relato amistoso hecho por el Sr. Perier de un discurso que yo pronuncié.

Yo acepto todo lo que en ellas se dice; pero aunque así sea, no son palabras textuales que yo haya pronunciado.

Por lo demás, no sé á qué viene lo que cita el señor Perier, ni qué relacion íntima tiene con la cuestion de que se trata. Las palabras citadas por S. S. las dije yo resumiendo un debate sobre el matrimonio civil, y despues de haber anunciado mi opinion sobre este asunto, hube de tratar, aunque con alguna rapidez, la cuestion religiosa; y dirigiéndome á ciertos racionalistas y á los llamados protestantes liberales, que quieren un cristianismo racional sin dogmas ni misterios ni sacramentos, les decia: «el cristianismo, si renace, que yo creo renacerá para dominar plenamente sobre la sociedad y sobre las almas, renacerá con los sacramentos y con los dogmas y los misterios que fueron un dia el escándalo de la razon.» Y añadia: «solo así tendrá virtud para levantar las almas y para sanar los corazones.»

Y ahora pregunto yo: ¿hay alguna contradiccion entre esto y lo que he sostenido en la cuestion de la enseñanza? Ese renacimiento, ¿dije yo acaso en la ocasion que cita el Sr. Perier que habia de tolerarse, ó que se debia buscar por una política de intolerancia y de persecucion? ¿No me ha oido S. S. siempre buscar ese renacimiento por el movimiento libre de la ciencia y la influencia poderosa de la doctrina y la propaganda cristiana? Si S. S. queria ver las doctrinas que yo he proclamado antes de ahora y fuera de este recinto, escritas las tiene en una publicacion de esa corporacion á cuyos debates se referia.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Moreno Nieto, son pasadas las horas de Reglamento.

El Sr. **MORENO NIETO**: Pues he concluido.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende la sesion.»

Eran las doce.

A las dos y media dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la sesion.»

Prévia la venia del Sr. Presidente ocupó la tribuna el Sr. Ministro de Hacienda y leyó el siguiente Real decreto y el proyecto de ley á que se refiere:

«Ministerio de Hacienda.—De acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en autorizar al de Hacienda para que con arreglo al art. 40 de la ley de 25 de Junio de 1870 presente á las Córtes un proyecto de ley sobre concesion de un suplemento de crédito, con el carácter de permanente, de 250.000 pesetas al art. 1.° capítulo 6.° del presupuesto de gastos del Ministerio de Fomento, correspondiente al actual año económico, con destino á la extincion de la langosta.

Dado en Palacio á 9 de Mayo de 1878.=Alfonso.= El Ministro de Hacienda, el Marqués de Orovio.»

Es copia del decreto original que queda archivado en la Secretaría del Ministerio de mi cargo. Madrid 9 de Mayo de 1878.=El Ministro de Hacienda, el Marqués de Orovio.

El Sr. **PRESIDENTE**: El proyecto de ley pasará á las secciones para nombramiento de Comision. (*Véase el proyecto de ley en el* Apéndice *al* Diario *núm* 59, *que es el de esta sesion.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion del dictámen sobre el presupuesto general de gastos del Estado para el año económico de 1878-79. (*Véase el* Apéndice quinto *al* Diario *núm.* 52, *sesion de* 1.° *del actual, y* Diario *núm.* 58, *sesion de* 9 *de idem.*)

El Sr. Cos-Gayon, como de la Comision, sigue en el uso de la palabra, primero en pró del dictámen.

El Sr. **COS-GAYON**: Señores Diputados, al comenzar ayer á contestar al Sr. Rico no tuve tiempo de hacerme cargo sino de la contradiccion evidente que en mi concepto existia entre el discurso que pronunció ayer S. S. y el dictámen que habia suscrito como vocal y como secretario de la Comision que el año pasado informó sobre la proposicion del Sr. Aranaz, en el cual proponia la creacion de una Comision, que en efecto acordó el Congreso, para la amortizacion en la mayor escala posible de deuda perpétua de todas clases.

Oísteis ayer al Sr. Rico censurar al Gobierno porque se ocupa, en concepto de S. S. excesivamente, en amortizar deuda; oísteis cuán amargamente se quejaba de que el Sr. Ministro de Hacienda por pagar más á los acreedores del Estado fuerce la tributacion y no piense más que en pagar y tenga afan por hacer subir la Bolsa; de que continúe la amortizacion con las subastas que ayer le parecian al Sr. Rico funestas, y oísteis igualmente repetir con gran insistencia que no hay pacto con los acreedores del Estado, que no hay derecho alguno por parte de éstos, que el país está pagando lo que no debe y hasta olvidándose de algunas aseveraciones que individuos de las diferentes oposiciones y alguno que se sienta habitualmente muy

próximo al sitio en que S. S. lo hace nos han dirigido á los individuos de la derecha, recordándonos que la Bolsa está baja y advirtiéndonos que la Bolsa es el barómetro del crédito de todos los Gobiernos. Su señoría ayer increpaba al Sr. Ministro de Hacienda por creer éste que en efecto la Bolsa es el barómetro en que se mide el crédito de los Estados y de las situaciones. Inmediatamente despues de haber oido al Sr. Rico todas estas cosas que fueron el fondo y la sustancia principal de su discurso, pues con ellas le concluyó, con ellas le medió y con ellas le habia comenzado, oísteis la lectura que hice del dictámen de la Comision á que antes me he referido, en el cual S. S. figura como firmante y con la circunstancia agravante de secretario, y en el que se exponian todas las doctrinas diametralmente contrarias á las que aquí ayer habia sustentado S. S.

En aquel escrito se declaraba que la amortizacion de deuda pública en la mayor escala posible es para el país de absoluta y de apremiante necesidad; en aquel escrito se declaraba que no habia otra cosa más salvadora para la Hacienda y para el crédito del país mismo que la amortizacion hecha rápida y vigorosamente de la deuda con interés de cualquiera especie que sea, y en él escribia además el Sr. Rico la más ingeniosa de todas las defensas, entre las pocas que yo he oido, del sistema de amortizacion por subastas que ayer, por el contrario, le parecia tan malo.

Descartado ya este pequeño incidente, preciso me será, puesto que mi obligacion en este momento es contestar al Sr. Rico, entrar en el fondo con alguna extension, aunque procuraré ser breve, de la cuestion de la deuda pública, y de recordar los antecedentes de este asunto, que al parecer muchos tienen olvidados. Cuando en cumplimiento de un decreto del año 1874, que encargaba al Ministro de Hacienda tratar con los acreedores del Estado respecto de la manera de rebajar los intereses de la deuda, y cuando, más que en cumplimiento de esta disposicion de Junio de 1874, por la necesidad ineludible de las circunstancias, el Gobierno español trató de ponerse de acuerdo con los acreedores respecto de lo que debia hacerse en lo sucesivo con la deuda pública, el Ministro de Hacienda, que lo era á la sazon el Sr. Salaverría, tuvo empeño en obtener de los acreedores extranjeros la declaracion de que podria la Nacion española amortizar capital de su deuda perpétua, cosa que negaban y que durante mucho tiempo se resistieron á admitir los acreedores extranjeros, principalmente los ingleses, los cuales rechazaban toda idea de que un país pudiera amortizar absolutamente cantidad alguna de capital de su deuda ínterin no pagara la totalidad de los intereses.

Obtúvose el reconocimiento de este derecho para hacer de él el uso que se creyera conveniente y oportuno, y el Sr. Ministro de Hacienda, cuando trajo aquí el proyecto de ley de arreglo de la deuda del Estado, proponia, como ayer tuve ocasion de manifestaros, no como el Sr. Rico habia afirmado, que se dieran á los acreedores 9 millones de pesetas, y eso únicamente cuando hubiera sobrante, sino que desde 1.° de Julio de 1879 se destinaran 9 millones de pesetas á la amortizacion del capital de las deudas, además de otros varios recursos de cuantía que desde luego tambien proponia destinar á este objeto. Pero de la discusion de la Comision general de Presupuestos salió grandemente modificado este plan, y en vez de aquella amortizacion, algo más lejana, pero mucho más cuantiosa, que habia propuesto el Ministro de Hacienda, la Comision de Presupuestos propuso al Congreso, y despues el Senado, y últimamente el Poder Real, aceptaron que se destinaran 9 millones de pesetas en aquel año, y que en lo sucesivo se destinaran los sobrantes del presupuesto. Como tuve ocasion de recordar contestando en la discusion del proyecto de ley de las amortizables á mi amigo el Sr. Silvela, yo en aquella ocasion fuí de los vencidos; yo me opuse hasta el último momento á que se consignara ese gasto de 9 millones de pesetas; pero así como yo ni entonces, ni despues, en ningunas otras ocasiones que he tenido que tratar ese asunto y dar sobre él mi opinion, jamás me incliné á que se hiciera este gasto, tampoco he podido nunca reconocer la justicia de ciertas impugnaciones; y al mismo tiempo me parece que los que han impugnado ese gasto han podido todavía hacer mayores y más grandes censuras de tal disposicion: yo por mi parte las hubiera hecho, comenzando por decir que sobrantes y presupuestos son dos palabras que braman de verse juntas, y aun me costaria poco trabajo el añadir que prometer sobrantes del presupuesto es pura y sencillamente exponer un absurdo del cual se quiere deducir un imposible. Los sobrantes resultan en las cuentas; en los presupuestos no resultan sobrantes sino á condicion de que inmediatamente que se presenten desaparezcan.

Yo no sé de ningun presupuesto que se haya hecho con verdadero sobrante ni que se haya tratado de hacerlo en ningun tiempo, ni en ningun país. Los sobrantes se presentan como se han presentado durante algunos años y en época reciente en Inglaterra, de esta manera, por ejemplo: en la segunda semana de Abril de 1873 el Ministro de Hacienda de la Gran Bretaña se presenta á la Cámara de los Comunes y dice: «Señores de la Cámara de los Comunes, tengo la satisfaccion de manifestaros que habiamos calculado en 71 millones de libras los gastos é ingresos para 1872, que en vez de 71 millones de libras no hemos gastado más que 70 y que en vez de 71 hemos recaudado 74.800.000 libras, que bien echadas las cuentas, resulta un sobrante en la cuenta del año pasado de 5.600.000 libras, y que si no hacemos rebajas en los ingresos ó aumentamos los gastos, ese mismo sobrante ú otro mayor nos resultará en el presupuesto de 1873.» Pero claro está que el Ministro de Hacienda inglés despues de decir esto añadió, lo que tenia que añadir, esto es, que proponia que se renunciara á la mitad de los derechos sobre azúcares en las aduanas y que se rebajara un penique por libra en el *incometax*. Se levantaron varios señores de la oposicion, y cada uno propuso un medio distinto, pero todos bajo el supuesto de que inmediatamente tenia el sobrante que desaparecer; unos preferian suprimir contribuciones, otros amortizar deuda y no faltaba quien queria aumentar los gastos. El sobrante, pues, no se presenta nunca en el presupuesto sino con la condicion de desaparecer al instante.

Por lo tanto, ofrecer los sobrantes del presupuesto es no ofrecer nada; y siendo esto así, en términos generales, ¿qué hemos de decir del caso concreto de que estamos tratando? En una ley de arreglo de la deuda, que empieza por rebajar á la tercera parte los intereses que se deben; en una ley que se publica al mismo tiempo que el presupuesto de ingresos, en que se sube la tributacion á los últimos límites, tanto para el contribuyente como para los acreedores del Estado, ¿qué querria decir el sobrante del presupuesto? Sin embargo, el presupuesto está escrito en la ley, pero con un correctivo, porque inmediatamente despues de decir

que se destinan los sobrantes de los presupuestos sucesivos, se añade que por el año inmediato se destinarán desde luego 9 millones. De manera, que el legislador contaba con que aquel año no habia de haber sobrante, y empezaba por destinar 9 millones de pesetas, lo hubiera ó no. La cosa tiene una explicacion muy sencilla. Se prescindia algo de lo normal, se prescindia algo de la aplicacion de las verdaderas doctrinas, porque era una exigencia que tenian los acreedores españoles, que pedian por aquel año 9 millones de pesetas, prometidos en una ley, en la cual se les hacia renunciar á 200 millones de pesetas anuales. Este es el verdadero punto de vista de la cuestion; así es cómo hay que juzgar aquel convenio; á nadie se le ocurrió entonces ni despues que el Gobierno destinaba 9 millones de pesetas por hacer un negocio; que el Gobierno amortizaba deuda porque creia que amortizando la deuda le salia la operacion provechosa. Aun considerada bajo este último aspecto, aquí se ha probado con demostraciones matemáticas que no pueden refutarse, que en efecto, la operacion, aun considerada de esta manera, no es tan desastrosa; pero de todos modos, la significacion del precepto legal jamás puede ser esa.

Quedó, pues, cómo un hecho consumado el destinarse aquel año 9 millones de pesetas á la amortizacion, y quedó prometido para los años siguientes con los sobrantes de los presupuestos, y de esta manera quedaron tambien las cosas en el presupuesto de 1877-78. Despues se trató aquí, por la iniciativa que tomó para ello un Sr. Diputado, de la cuestion de lo que en adelante habia de hacerse en esta materia. Nombróse una comision, de la cual os he hablado ya acaso demasiado, y de la cual fué secretario el señor Rico, y que opinó ardorosamente en favor de la amortizacion de la deuda, y concluyó por proponer al Congreso que se nombrara otra Comision para que trabajase durante el intermedio de una legislatura á otra y abriese una ámplia informacion y propusiese despues un proyecto de ley para amortizar en la mayor escala posible la deuda pública del Estado. La Comision, en efecto, pidió parecer á todos los que creyó que la podian ilustrar; tuvo la honra de que sus invitaciones fueran atendidas; oyó largos dictámenes; se le enviaron trabajos prolijos y meditados; estudiólos todos, y vino á deducir que la tendencia general del espíritu del país era contraria á lo que la Comision, de que habia sido secretario el Sr. Rico, proponia. Todos los que informaron en este asunto, apenas sin excepcion, rechazaron por completo ú omitieron toda idea de imponer nuevos impuestos con destino á la amortizacion y hasta de destinar á la amortizacion nada que saliera de los recursos ordinarios del presupuesto.

La Comision concluyó por presentar su dictámen, en el cual proponia que cesase la anomalía que venia observándose, de que ínterin se pagaba una amortizacion á la deuda perpétua que no tenia derecho á ello, carecieran de ella las deudas amortizables; procuró conciliar los derechos de los acreedores de estas deudas con los intereses del Estado, y presentó una solucion que no ha sido objeto, ni aquí ni fuera de aquí, de sérias impugnaciones. Respecto de este punto, su dictámen ha sido admitido casi sin oposicion; y alguna que se le hizo era ciertamente prematura y no se dirigia á su dictámen; se dirigia contra el que ahora estamos discutiendo. De todas maneras, la Comision lo que propuso fué que se amortizara con los recursos ordinarios del Estado lo que se debia á las deudas amortizables, y que no se diera nueva amortizacion á los acreedores por deuda perpétua, sino con la realizacion del resto del capital inmueble del Estado; es decir, con el resto de los bienes desamortizados. Así lo aprobásteis vosotros; así lo tiene aprobado tambien el Senado.

Pero renació la cuestion de la amortizacion de la deuda pública en la Comision de Presupuestos al tratarse de los 9 millones de pesetas, objeto de tantas impugnaciones, y para llegar á una transaccion en vista de la tenacidad con que algunos lo impugnaban aquí y en todas partes, se ha buscado una fórmula, y se ha encontrado que en efecto concilia las esperanzas legítimas de los acreedores y los hechos que ya estaban establecidos con la conveniencia por tantos proclamada de que no se destinen recursos ordinarios del Estado á amortizar la deuda perpétua; y esto no ha sido, como afirmaba ayer el Sr. Rico, un mero cambio de sitio de la partida de los 9 millones de pesetas; los 9 millones han desaparecido por completo del presupuesto ordinario del Estado; á los 9 millones no corresponde partida ninguna ni corresponderá en la cuenta de las rentas públicas; los 9 millones serán cubiertos con el anticipo de lo que en el presupuesto especial de bienes desamortizados tienen derecho á cobrar los acreedores del Estado.

Yo he visto, no en este sitio, sino en la Comision general de Presupuestos, á algunos Diputados que se oponian á esta solucion conciliatoria colocados en tan extraña situacion que asentian cuando á algun impugnador le oian decir que no se hacia nada absolutamente, que todas las cosas quedaban de la misma manera que estaban, que no se hacia más que cambiar de puesto una cifra del presupuesto; asentian tambien cuando algun otro impugnador decia que lo que se hacia era borrar por completo los 9 millones de pesetas para que no aparecieran en ninguna parte. Una de las dos veces por lo ménos, se equivocaban en su asentimiento, y en mi concepto se equivocaban las dos veces. Ni es verdad que solo cambie de puesto la cifra, ni es verdad tampoco que se hayan borrado por completo los 9 millones de pesetas. No los van perdiendo los acreedores, como S. S. supone; lejos de eso les apartamos del peligro de que se los quiten, consignándoselos en una partida donde no se les pueden negar, porque eran suyos, y al mismo tiempo los 9 millones de pesetas han dejado de ser una carga entre las ordinarias del presupuesto.

Este resultado se ha podido obtener sencillamente, porque los acreedores tenian dos cosas, la una realmente discutible, impugnable é impugnada con tenacidad, que era la consignacion de los 9 millones entre los gastos ordinarios, y la otra que era de su perfecto derecho, que no se les podia negar, pero que sin embargo estaba reducida á muchísimo menores proporciones, y que no tenian que cobrar sino en un período más lejano. Así, pues, han ido ganando en la seguridad de cobrar los 9 millones de pesetas, aunque en cambio de perder para los años sucesivos cantidades mucho más exíguas.

Y para terminar sobre esta parte del discurso del Sr. Rico, no haré otra cosa más que repetir una indicacion que ya ayer adelanté, porque el Sr. Rico me habia provocado á ello, y que se reduce á reproducir la consoladora consideracion que hice en un debate anterior, sobre que está ya resuelto, definitivamente resuelto de una manera clara, terminante, el primer problema que en materia de arreglo de la deuda habia

quedado planteado, puesto que el país tiene seguridad de que se podrán satisfacer por completo los intereses de la deuda.

Los que habian tenido empeño en que se amortizase deuda en una escala muy vasta por temor de que no amortizando mucho capital de la deuda en el tiempo del descrédito no pudiera llegarse nunca al pago íntegro de los intereses de nuestra deuda, pueden estar completamente tranquilos.

La totalidad de los intereses de la deuda perpétua pagados íntegramente importa 240 millones de pesetas, y hoy la seccion tercera, ó sea la de las Obligaciones generales del Estado, en la parte que se refiere á la deuda pública, importa 257 millones de pesetas. Por consiguiente, estando en alza las rentas, siendo esto evidente, sin que valgan las negativas de ayer y las sonrisas de hoy del Sr. Rico, estando en alza evidente todas las rentas públicas, claro está que al cabo de algunos años si hoy podemos pagar 257 millones de pesetas para la deuda, mejor podremos pagar por la totalidad de los intereses 240 millones.

Y paso ya á tratar, aunque muy ligeramente, porque en mi concepto el asunto no requiere más, de algunas vagas declamaciones que hizo el Sr. Rico respecto á lo que por consecuencia de la ley de presupuestos padecen la agricultura, la industria y el comercio. Atendí como siempre con el mayor cuidado al discurso de S. S.; he consultado despues el *Extracto oficial*, y no he encontrado que el Sr. Rico haya dado más explicaciones de estos grandes padecimientos de la agricultura, del comercio y de la industria por consecuencia de la ley de presupuestos, sino lo relativo á lo alto de las contribuciones, de que me ocuparé despues; á la mala reparticion de los impuestos de que tambien me ocuparé luego, y al cebo que presta la especulacion por los grandes intereses que alcanzan los negociantes con el Tesoro. En materia de cargos injustos creo que seria difícil hallar uno que lo sea más que éste, porque si en alguna cosa ha habido rápidos progresos ha sido precisamente en disminuir las ganancias verdaderamente exorbitantes que los negociantes con el Tesoro alcanzaban en tiempos no muy lejanos. Y sobre este punto yo no puedo encontrar para combatir á S. S. mejores armas que las que S. S. mismo me podria suministrar. Veo que el Sr. Rico asiente, y por consiguiente no necesito insistir más sobre este punto.

El Sr. Rico trataba de asustarnos ayer y nos decia: «ahí teneis la resistencia pasiva que se va presentando en Barcelona, en Reus y en otras partes; ahí teneis las Ligas de contribuyentes, verdadera expresion del sentimiento público; tened miedo del crecimiento de esa resistencia pasiva que se va anunciando en todas partes.»

Tambien aquí me parece que el Sr. Rico se daba poco despues á sí mismo una contestacion muy cumplida, porque hablando de lo mal repartida que está la contribucion, decia que habrá algunos á quienes tenga cuenta, y esos serán los que se opongan á la reforma; y en efecto, yo creo que esto puede ser una explicacion de lo que ha sucedido, por ejemplo, en Barcelona.

Trátase de un impuesto municipal establecido el año 1871. Mientras le han pagado los contribuyentes sumisos, es decir, mientras ha estado mal repartido, nadie ha dicho nada. Desde el momento en que se ha querido que le paguen todos, es decir, que el reparto sea equitativo, llevamos no sé cuántas huelgas, porque creo que se cuentan á huelga por dia. Y esto me parece que puede explicar lo de Reus y otras cosas. El mal reparto consiste en que unos paguen lo que deben y otros no, y cuando se exige que todos paguen, vienen las declamaciones, y no sé si las resistencias pasivas se animarán con lo que se dice en sitios donde realmente no debiera la resistencia pasiva encontrar estímulo ninguno.

Respecto á las Ligas de contribuyentes, aquí creo yo que se ha hablado de ellas con otros motivos y bajo otros puntos de vista, desde los que no tengo que considerarlas. Yo no sé hasta qué punto las Ligas de contribuyentes son siempre de contribuyentes, ni hasta qué punto esto puede rozarse con otras consideraciones; pero por lo que se refiere á la Hacienda, las Ligas de contribuyentes se nos presentan en una de estas tres actitudes: unas solicitudes vienen firmadas por las Ligas de contribuyentes, personaje anónimo tratando de representar á un industrial ó á un contribuyente de cualquier clase, en cuyo caso estoy seguro que si el Sr. Rico continuara en la Asesoría general de Hacienda, donde todo el mundo recuerda con gusto que sirvió con honra, declararia sin vacilar que no tenian personalidad las Ligas de contribuyentes para gestionar intereses particulares, intereses individuales, sino que cada contribuyente, cuando tuviera que hacer una solicitud, la hiciera él sin poner detrás el nombre de una asociacion que no tiene personalidad jurídica; otras veces se nos presentan profiriendo grandes quejas por lo subido que está el impuesto, por lo insoportables que son las contribuciones ó exponiendo doctrinas generales sobre Hacienda ó sobre economía política. En cuanto á lo primero, yo debo declarar que en mi concepto, por lo que he visto y leido, la Liga de contribuyentes más tenaz, más persistente, que con más empeño y con más doloridos ayes se queja de lo subido de las contribuciones, es la Liga de contribuyentes de Málaga; de manera que yo iba creyendo, en efecto, por creer algo de las Ligas de contribuyentes, que en Málaga la contribucion era abrumadora comparada con la de otras partes; pero me he encontrado con que el Sr. Rico ha venido á denunciar á esa provincia afirmando que paga ménos de lo que le corresponde. ¿A quién he de creer? ¿A la Liga de contribuyentes de Málaga, que es la que más se queja, ó al Sr. Rico, que viene aquí á hacer una denuncia de esa clase?

Respecto de la tercera y última actitud en que en materias de Hacienda y de economía política se presentan las Ligas de contribuyentes, á mí me parece siempre digno de estudio todo lo que hacen, todo lo que escriben y todo lo que imprimen; lo leo con el mayor cuidado, procuro aprender en ello, y á veces me asombro de la originalidad y de la grandeza de sus planes; y para que veais que mi asombro tiene su justificacion, os voy á leer algo.

Hay una Liga de contribuyentes en Gijon, fuertemente organizada, que entre otras manifestaciones tiene un periódico. Hay otra Liga de contribuyentes en Búrgos con igual organizacion y con iguales medios de publicidad, y por consecuencia de esta organizacion y de estos periódicos y de estos estudios, se publican planes tan luminosos y que pueden ser tan salvadores para la Hacienda como el que vais á oir, publicado por el periódico de la Liga de contribuyentes de Gijon, y copiado por el periódico de la Liga de contribuyentes de Búrgos.

«1.° Para que la Nacion recobre el grado de prosperidad y el prestigio que le corresponde, la Liga de

contribuyentes hace un llamamiento á todos los españoles, sin distincion de clases, y toma á su cargo el extender y propalar la salvadora idea de *amortizar la deuda*, excitando el patriotismo de cuantos por su posicion puedan sacrificar la cantidad de 4.000 reales.

2.° Con este objeto se abre una suscricion en la Península, islas adyacentes y posesiones de Ultramar.

3.° En cada provincia se nombrará una persona que tendrá á su cargo el libro general de inscripciones en la misma.

4.° No empezará á cobrarse cantidad alguna hasta que llegue á un millon el número de suscritores, ó lo que es lo mismo, que ascienda á *cuatro mil millones* la cantidad suscrita.

5.° Dicha cantidad se destina á la amortizacion de la deuda.

6.° Cuantos indivíduos de uno ú otro sexo contribuyan con dicha cantidad á salvar nuestra Hacienda, serán proclamados *beneméritos de la Pátria*.

7.° Para perpetuar tan señalado servicio se creará una condecoracion especial, que será trasmisible á los descendientes, y á la que estén anejas determinadas consideraciones.»

Y basta y aun creo que sobra algo de Ligas de contribuyentes, y vamos ya á lo más importante del discurso del Sr. Rico; á la parte á la que creo yo que S. S. da más importancia, que es la de la larguísima enumeracion de los errores que el Sr. Rico ha descubierto en las Memorias de los Ministros de Hacienda, las cuales cree S. S. desde el principio hasta el fin inexactas en todas sus cifras, completamente embrolladas, enteramente laberínticas, obedeciendo á una aritmética que el Sr. Rico no encontraba términos bastante duros para calificar, en suma, verdaderamente abominable bajo todos conceptos, pero sobre todo bajo el concepto de la exactitud matemática.

El primero de los errores denunciados ayer por su señoría es el que cometió el Sr. Salaverría cuando en 1876 presentó el proyecto de ley de arreglo de la deuda del Tesoro y el que cometísteis todos vosotros, señores Diputados, cuando tomásteis por lo sério las cifras aquellas. Ciertamente no era ésta la primera vez que se decia eso en el Congreso, ni era tampoco, no ya la primera, ni la segunda, ni la tercera en que yo he tenido ocasion de impugnar esa objecion con demostraciones matemáticas, á las cuales he provocado que se me dé una contestacion que no se me ha dado y que no me dará el Sr. Rico, á quien nuevamente provoco en este momento á que me la dé. (*El Sr. Rico*: Pido la palabra.) Decia el Sr. Rico:

«Harto motivo tenia el Sr. Salaverría, entonces Ministro de Hacienda, para dudar de la administracion; porque cuando su sucesor tuvo que desarrollar el plan financiero que aquel no terminara, se pudo convencer de que *cuantos datos se facilitaban en aquella casa eran completamente inexactos*, por más que se sonria el señor Marqués de Orovio. ¿Me negará el Sr. Ministro de Hacienda cuál era el objeto que se proponia el Sr. Salaverría con los 500 millones de pesetas que creia le habia de valer la emision? ¿Es que no creia él que con eso tenia bastante para pagarlo todo? Pues entonces, ¿á qué lo ponia en el art. 1.° de la ley? ¿Por qué en él se decia que esos recursos servirian para saldar la deuda flotante, pagar los descubiertos de presupuestos atrasados y satisfacer el presupuesto extraordinario de la guerra?

»*Lo decia porque con esos recursos le bastaba para todo; pero la deuda flotante importaba más de lo que le habian dicho*, y no solo no pudo ser pagada toda ella, no solo no se pudo pagar nada de presupuestos atrasados ni del extraordinario de guerra, sino que sobraron 57 millones de pesetas de deuda flotante que no se pudieron saldar con el importe de la emision. Comprendo que en los primeros momentos el Sr. Salaverría *no hubiera podido dudar de la exactitud de esos datos*; pero su primer sucesor, y su segundo el señor Marqués de Orovio, que ha oido las quejas que se le han dirigido desde estos bancos, ¿cómo es que incurre en la misma falta?»

Pues hé aquí lo que decia la Memoria del Sr. Salaverría:

«*Deuda del Tesoro*.—Constituian esta deuda en la fecha del 29 de Febrero último los conceptos siguientes:

Pagarés, delegaciones y letras por operaciones con el Banco de España; idem á favor de otros establecimientos y particulares sobre la Caja Central del Tesoro, y letras á cargo de la Comision de Hacienda en París y Lóndres, 500.829.994 pesetas.»

Sigue la enumeracion de varios conceptos de la deuda flotante que tenian medios especiales de pagos, como los préstamos de la empresa del Timbre, de los Sres. Fould, de los Sres. Rotschild, y continúa despues mencionando estos otros la Memoria del Sr. Salaverría:

«Obligaciones comprendidas en los presupuestos, excluidas las correspondientes á la deuda del Estado y del Tesoro, por haberse hecho mencion de ellas anteriormente, 124.983.284 pesetas... Pero á esta totalidad de la deuda del Tesoro por fin de Febrero habrá que aumentar la que resulte por la liquidacion de muchos servicios, principalmente en el ramo de Guerra, y por la que pueda ofrecer el presupuesto corriente en el período restante hasta la terminacion del ejercicio, que es cuando presentará todo su déficit. El cálculo formado permite asegurar que no bajará de 100 millones de pesetas la cantidad que por este concepto debe considerarse como aumento de la deuda del Tesoro.»

¿Están estas tres partidas en la Memoria del Sr. Salaverría? ¿Cuenta como deuda del Tesoro primero las letras y pagarés por 500 millones de pesetas, despues 124 millones de descubiertos, y despues 100 millones de pesetas más que calculaba por el déficit todavía no realizado de aquel año? Pues 500 millones y 100 millones y 124 ¿no importan 724 millones *efectivos* de pesetas? ¿Pedia más ni se le dió más en la ley de arreglo de la deuda del Tesoro que 580 millones de pesetas *nominales*? ¿Podria suponer el Sr. Salaverría que con 580 millones de pesetas *nominales* habian de quedar extinguidos los 724 millones de pesetas *efectivos*? Yo le ruego al Sr. Rico que no se olvide, puesto que está tomando apuntes, de contestar á esto, de decir si en efecto habia 724 millones de pesetas efectivos considerados como deuda flotante, y si al Sr. Salaverría se le dió más, ni pidió más que 580 millones nominales para saldar la deuda flotante. Por consiguiente, ¿á qué quedan reducidas todas esas alharacas de S. S., sobre la falsedad de los datos, sobre la inexactitud de los guarismos que se han dado, sobre haberse engañado á tres Ministros de Hacienda por la Contabilidad general del Estado haciéndoles creer que la deuda flotante era menor? Espero la contestacion del Sr. Rico; pero estoy haciendo esta pregunta hace tres años, y hasta ahora nada se me ha contestado; sin embargo de lo cual, todo el mundo se cree con derecho á repetir ob-

jeciones de las que no se da la demostracion tantas veces pedida.

Segundo error denunciado por el Sr. Rico. En la Memoria presentada por el Sr. Ministro de Hacienda se dice que los ingresos obtenidos por el presupuesto de 1876 á 1877 suben á 1.187 millones de pesetas, y dice el Sr. Rico: «pero si el presupuesto no importaba tanto, ni con muchos aumentos que pudiera obtener podia llegar á esa cifra, ¿cómo se atreve nadie á decir que se han obtenido 1.187 millones de pesetas de ingresos?» Es verdad que enseguida añadia el Sr. Rico: «yo bien veo que á continuacion se dice: «entre la recaudacion obtenida por recursos especiales del Tesoro figuran pesetas 484.006.184 como producto líquido de la negociacion de las obligaciones del Banco y del Tesoro que creó la ley de 3 de Junio de 1876; y en esta atencion, si de las 1.187.687.787 pesetas que importa la recaudacion total obtenida, se deduce la procedente de aquel recurso extraordinario que se autorizó para saldar descubiertos anteriores, y que, como se ha dicho, importa 484.006.184, resulta como producto obtenido de las contribuciones, rentas y derechos comprendidos en el presupuesto la suma de 703.681.603 pesetas.»

Si la totalidad de ingresos obtenida es en efecto esa; si para que nadie pueda incurrir en error inmediatamente despues en la misma página, al pié de esa cifra, se advierte que no todos son ingresos procedentes del presupuesto ordinario del Estado, sino que hay el producto de la negociacion, ¿puede darse mayor claridad? ¿Dónde está aquí la falta de exactitud? ¿Dónde está el desórden, el embrollo, lo laberíntico? Se han obtenido en su totalidad 1.187 millones, é inmediatamente se dice: «pero se advierte que no todos son procedentes del presupuesto ordinario de ingresos, sino que además hay el producto de la negociacion.» Pero el Sr. Rico, que claro está que no podia ménos de comprender que esta observacion sencillísima se la tiene que hacer cualquiera que coja ese papel; el Sr. Rico, contando con que serán los más los que el papel no lean, y revistiendo su objecion de una forma técnica, decia que la Memoria ministerial, al sumar juntos todos los ingresos obtenidos, ha confundido los ingresos del presupuesto con los ingresos del Tesoro y son dos cosas enteramente distintas. Pero el Sr. Rico sabe perfectamente ¡cómo no lo ha de saber! que al ajustar la cuenta del presupuesto no puede ménos de tomarse en cuenta la cantidad que sirve para saldarla, y que en la enumeracion de los recursos obtenidos en todas las cuentas generales del Estado se pone el producto de las negociaciones y de los recursos extraordinarios.

Siguiendo un poco más adelante, decia el Sr. Rico: «para que veais, señores, hasta dónde llega el desconcierto, la inexactitud y lo laberíntico de esta contabilidad del Estado, aquí hay una partida que para todos nosotros deberá ser muy respetable, que importa 9.500.000 pesetas, que es imposible que haya pasado de esa cifra, que no es posible que se haya pagado una peseta más, que nadie lo dirá aquí, porque no incurrirá en cierta falta de respeto, y sin embargo en vez de venir figurando entre los gastos realizados por 9.500.000 pesetas viene figurando por 9.508.199 pesetas. Por aquí podeis calcular el desórden asombroso, la enormidad de las inexactitudes que se cometen en esta cifra por la Contabilidad general del Estado. Pues yo acepto la regla del Sr. Rico, yo acepto la regla: si en estos cálculos, que no son cuentas que forma la Contabilidad general del Estado sobre las cosas que se han realizado y que se realizarán en un período próximo; si en estos cálculos, que no son siquiera aquellas cuentas provisionales que tienen que ser el resultado del exámen prolijo de 9.000 cuentas anuales; si en estos cálculos no se cometen más inexactitudes que la de 8.000 pesetas por cada 9.500.000, es decir, ménos de uno por mil, me parece que os podeis dar por muy contentos y por muy complacidos; ¡ya me contentaria yo con que en ningun caso las inexactitudes de los cálculos que tienen que adelantarse, que tienen que preceder por mucho tiem o á las cuentas provisionales, no excedan jamás de esa proporcion!

Pero despues de todo, y aquí hacia hincapié el señor Rico, ¿hay más que ver de qué manera sube la deuda flotante? Pues si todo anda tan bien, si se realizan de tal manera los ingresos, si los gastos no suben, si no se conceden créditos suplementarios y se recauda más de lo que se presupone, ¿de qué manera sube la deuda flotante? ¿Quién es capaz de explicar esto? ¿Pues no estais viendo que la deuda flotante de hoy es mayor que la deuda flotante de ayer? ¿Pues cómo es que ha subido? Y sin embargo, la Memoria del Sr. Ministro dice en términos muy sencillos y muy claros y nada de laberínticos: «No habiendo hecho uso el Gobierno hasta época reciente de los medios autorizados por la ley de 11 de Julio último para saldar los descubiertos del Tesoro, por las razones y con los beneficiosos resultados expuestos al principio de esta Memoria, no puede causar extrañeza alguna el aumento que ha tenido la deuda flotante, una vez conocido por las explicaciones que preceden, el impulso dado al pago de crecidos débitos, que constituian con otros el descubierto que habia de saldarse por aquellos medios autorizados.» Pues si para saldar el déficit anterior el Gobierno tenia autorizacion, de que no ha hecho uso sino despues de presentada esta Memoria, de que no ha hecho uso sino mucho despues de la fecha de 31 de Diciembre, á que todos los cálculos y todas las cuentas de la Memória se refieren ¿cómo se ha de extrañar que la deuda flotante no resultase ya extinguida ni disminuida?

Resulta, pues, que en esto, lo mismo que en todo lo anterior, la explicacion es muy sencilla; lo laberíntico podrá resultar de la explicacion que hacia el Sr. Rico cuando se ponia á manejar los números, y cogia los de la Contabilidad del Estado de un lado y de otro para coordinarlos como le parecia bien, obteniendo por sus propias combinaciones y segun su propia calificacion un resultado embrollado y laberíntico.

Y voy á entrar ya á explicaros la manera que tiene el Sr. Rico de encontrar los déficits en los presupuestos de todos los años.

El primer procedimiento sencillísimo que emplea S. S. es decir: «las rentas no suben. ¿A quién se le puede ocurrir que con el Gobierno actual puedan subir las rentas? Con la administracion que tiene esta situacion, ¿es posible que suba ninguna renta?» Y con esto ya se ha desembarazado el Sr. Rico de una partida importante. Partida de cuya cuantía vais á juzgar por unas ligeras cifras que voy á exponer.

No he de coger ahora los presupuestos de ingresos para comparar partida por partida lo que se habia calculado con la recaudacion probable de este año. Esto, además de ser muy molesto, produciria el resultado de no ser bastante claro para un debate de esta clase, y en este sitio, donde no podemos tener el encerado para hacer demostraciones con sumas y productos de gua-

rismos; pero me limitaré á un pequeño número de conceptos. La cosa es tan sencilla y tan clara, que no habrá nadie que atienda un poco que no la entienda perfectamente.

Por el presupuesto de 1876-77 presuponíamos 76 millones de pesetas por aduanas; este año recaudamos 92 millones de pesetas. Y notad que no comparo la recaudacion anterior con la actual, en cuyo caso el aumento seria mayor, sino que os comparo lo que hemos presupuesto con lo que estamos recaudando. Para la industrial pusimos en el presupuesto de 1876-77 24 millones de pesetas, y recaudamos este año 30 millones de pesetas; para derechos reales pusimos 17 millones de pesetas, y recaudamos este año 20 millones de pesetas; para sello del Estado pusimos en el presupuesto de 1876-77 36 millones de pesetas, y recaudamos este año 40 millones de pesetas; para loterías pusimos 53 millones de pesetas, y recaudamos 60. Y esta partida supongo que sorprenderá más que las otras al Sr. Rico, que ayer afirmó aquí de la manera más rotunda que la renta de loterías está bajando. Pues, señores, el modo de bajar es éste; presupuestamos 53 millones de pesetas, y recaudamos 60. Por estos cinco conceptos hemos presupuesto para el año 1876-77 203 millones de pesetas, y recaudamos este año 242 millones de pesetas, ó lo que es lo mismo, 39 millones más.

Pues el Sr. Rico para hacer sus cálculos empieza por decir sencillamente: «con ese Gobierno y con esa mayoría es imposible que las rentas suban; y así se desembarazará de 40 millones, con lo cual tenia bastante para desequilibrar los cálculos de los presupuestos.»

Y en seguida dice el Sr. Rico: «este año el Ministro de la Guerra va á gastar 50 millones (no sé si de reales ó de pesetas) más de lo que venia consignado en el presupuesto.» Yo he tratado de buscar la demostracion de esta afirmacion del Sr. Rico y no la encuentro, y entre tanto al presupuesto me atengo. De esta manera el déficit se saca muy pronto y á gusto del que lo hace. Cuarenta millones de pesetas por ingresos, que niega el Sr. Rico, y 50 millones de pesetas de gastos, que supone, ya tenemos un déficit de 90 millones de pesetas.

En seguida dice: «y además hay que advertir que en este presupuesto hay que añadir 12 millones de pesetas para carreteras, que en el año pasado no figuraban,» olvidándose que todo su razonamiento se fundaba en la comparacion de los gastos del presupuesto de este año, en los cuales están comprendidos ya esos 12 millones, con los del presupuesto para el año que viene: de modo que, aunque la cosa sea vulgar, puede decirse que esta es la repeticion de la cuenta de «dos de la vela y de la vela dos.»

Otra cosa no comprende el Sr. Rico, y yo no comprendo que el Sr. Rico no la comprenda, y es por qué el cálculo del primer semestre de este año se salda con remanente; porque eso lo sabe todo el mundo como una de las cosas más elementales y más rudimentarias en materias de Hacienda: eso no lo ignora nadie que haya entrado dos ó tres veces en aquella casa, donde por su capacidad, su inteligencia y su ilustracion se distinguia el Sr. Rico. Y de ahora para siempre, aunque la cosa me parece completamente innecesaria, tengo que advertir que cuando yo esté contestando al señor Rico, y diga que algunas de las cosas que él ignora las sabe todo el mundo nada puede estar más lejos de mi ánimo que negarle al Sr. Rico, ni su capacidad extraordinaria, ni su extraordinaria erudicion en estas materias. En estas polémicas, en que á veces vamos más allá de lo justo, no sé si cometeré alguna vez injusticia con el Sr. Rico en cambio de las muchas que estoy seguro que S. S. ha cometido conmigo; pero conste que nunca llegaré á negarle su suficiencia y su ilustracion. Por consiguiente, cuando diga que todo el mundo sabe lo que aquí parece no saber el Sr. Rico, debe entenderse que eso habrá de explicarse de otra manera. El cálculo, el balance del primer semestre en todo presupuesto constantemente se tiene que saldar con remanente: no puede ménos de suceder así. Basta para ello considerar una sola partida del presupuesto, que es la partida de la deuda pública.

El primer semestre de la deuda pública no se paga hasta el segundo semestre, y por consiguiente, al hacer el balance en 31 de Diciembre esta partida del primer semestre no aparece entre las obligaciones del semestre anterior y basta esta sola partida para que necesariamente, y por más que haya una gran recaudacion, resulte el balance saldado con remanente.

Pero además, esto no era preciso saberlo de antemano; aunque esto no fuere conocido por todo el que tiene alguna noticia siquiera elemental de estas materias, no hay más que fijar la vista en el balance mismo.

Dice la Memoria del Sr. Ministro: «Las obligaciones presentan en su liquidacion y pago el resultado siguiente:

«*Secciones generales.*—Deuda pública 57 millones de pesetas.»

¿No sabe el Sr. Rico que la deuda pública figura entre las obligaciones generales del Estado por 257 millones de pesetas? Pues si ahí no están reconocidos más que 57 millones de pesetas y faltan 200, que tienen que venir á esta cuenta en el segundo semestre y en el semestre de ampliacion, ¿no está explicado aquí que tenia que haber un remanente? La mitad de 257 son 128; en vez de 128 se ponen 57, luego faltan 71 millones, que en el primer semestre no han podido ser reconocidos. Tiene, pues, el Sr. Rico 71 millones para poderse explicar lo que dice que no comprendia. (*El señor Rico*: Yo no he hablado de eso). Pues dispense el señor Rico si yo lo habia entendido así. Creí yo que despues de aludir por su nombre y apellido á un Sr. Diputado que lo habia dicho anteriormente, lo repitió el señor Rico. Extrañaba despues S. S. que vinieran calculados en las Memorias ministeriales los productos del segundo semestre en una cantidad mayor que los del primero.

Decia el Sr. Rico: «hay contribuciones que se liquidan en el primer semestre, como la territorial y la de subsidio: hay otras, como la de aduanas, que tambien deben quedar liquidadas por la mitad, y además sabido es que en el primer semestre producen más que en el segundo. ¿Por dónde sabe la Contabilidad de la Administracion que el segundo semestre va á producir más que el primero?» Pues para eso hay varias razones. La primera, que el Sr. Rico no ha debido hablar solo del segundo semestre, sino del segundo semestre y del semestre de ampliacion: de manera que aunque de menor importancia, segun el Sr. Rico, son ya dos semestres contra uno. Despues debe tener en cuenta que los impuestos, sobre todo aquellos que se hayan establecido de nuevo, ó hayan recibido importantes modificaciones, no es extraño que en el primer semestre no resulten desde luego liquidados con toda la precision y exactitud apetecibles. Además, hay recaudaciones que, como sabe el Sr. Rico, se formalizan con

retraso. Y por último, cuando hay un aumento en las rentas, tan constante como el que acabais de oir por las cifras que os he leido, naturalmente, si en un año una renta produce más que el anterior, y esto es una cosa constante, no tiene nada de extraño que en un semestre produzca más que en el anterior. Yo lo que puedo asegurar al Sr. Rico es que tengo aquí el pormenor de los trabajos que han servido para hacer esas cuentas; y si no fuera por no molestar, yo entretendria largamente á la Cámara haciéndole la demostracion de la manera séria y formal con que de buena fé y con completa sinceridad ha sido calculada la recaudacion probable del ejercicio de este presupuesto, y de qué manera, á pesar de las consideraciones de cada caso particular, se ha tenido además presente la relacion que constantemente vienen teniendo en los presupuestos anteriores los ingresos del segundo semestre respecto de los ingresos del primero.

Pero en esto, la contestacion más victoriosa es la que antes he leido. Acabais de ver que solamente en cinco conceptos la recaudacion de este año es superior en 40 millones de pesetas próximamente á lo presupuesto para el anterior. Despues de esto, diga quien quiera que exageramos cuando ponemos las cifras de los ingresos.

La sal asegura terminantemente el Sr. Rico que no dará 3 millones de pesetas. ¿Y por qué? La mitad de esa cifra consiste en cantidades que segun S. S. no se han de cobrar. No sé por qué no han de cobrarse, viniéndose cobrando hasta ahora. La otra mitad es la contribucion nueva establecida el año anterior de millon y medio de pesetas sobre la fabricacion, respecto de la cual, en efecto, es cierto, como ayer aseguraba el Sr. Rico, que hasta ahora la recaudacion no ha correspondido ni con mucho á esa cantidad; pero es porque en el establecimiento de todo impuesto nuevo se tropieza siempre con dificultades que con el tiempo se van venciendo; y con el tiempo, y Dios mediante, se irán venciendo tambien las de este impuesto.

Y en el servicio militar dice el Sr. Rico: ¿«por qué poneis 10 millones de pesetas en los ingresos y no los poneis en los gastos?» Por una razon muy sencilla. Porque esos 10 millones son ingresos y no son gastos del Estado; pues por la ley están aplicados precisamente á aminorar la deuda que tiene contraida el Estado con el Consejo de redencion. De manera que el Estado tiene obligacion de recaudar y hacerse cargo de esos 10 millones; pero tiene obligacion de aplicarlos precisamente á aminorar la deuda que tiene contraida con el Consejo de redencion y enganches. De manera que como el Gobierno se tiene que hacer cargo de esa partida, y no la ha de destinar á ningun gasto del presupuesto ordinario, no la puede incluir en el presupuesto de gastos ordinarios; donde se encuentra esa partida es en la disminucion de la deuda especial á que corresponde.

¿Y por qué este año ha aumentado la cifra para intereses de la amortizacion de los bonos en la letra *C* del presupuesto? Pues tambien por una razon muy sencilla; y es que como el Gobierno está autorizado para negociar los honos que se vayan liberando, y como no los ha negociado á pesar de las autorizaciones concedidas en las dos últimas leyes de presupuestos, la suma de aquellos que en virtud de las liberaciones sucesivas se va añadiendo á la cartera va creciendo; y como va creciendo y el Gobierno está autorizado para negociarlos, necesariamente hay que contar en el presupuesto con que puede llegar el caso de que haya que pagar sus intereses y su amortizacion.

Recuerdo que el Sr. Rico afirmó que el Gobierno ha negociado los bonos; pero por más que S. S. busque ahora, como parece buscar entre sus apuntes, las pruebas de esta afirmacion, de seguro no las encontrará, por la sencilla razon de que el Gobierno no ha negociado los bonos.

Otra cuestion que tiene una solucion sumamente sencilla, suscitó S. S. respecto á la facilidad de continuar negociando bonos. Cree el Sr. Rico que los bonos que se pueden negociar son únicamente con aplicacion á la deuda flotante anterior, yo le entendí que al 28 de Febrero; en el *Extracto*, sin embargo, se dice que al 28 de Noviembre; supongo que una y otra cifra están equivocadas. La disposicion vigente está en el artículo 3.° de la ley de 19 de Julio último para autorizar al Gobierno á emitir bonos del Tesoro con destino á pagar la deuda flotante interior procedente de descubiertos de presupuestos anteriores, y el déficit que resulte hasta la conclusion del presupuesto actual, es decir, hasta 30 de Junio de este año. De modo que ese 28 de Febrero ó 29 de Noviembre de no sé qué año, yo supongo que las dos son simples erratas, tienen que referirse al 30 de Junio de este año. Sobre esto no insisto porque el mismo Sr. Rico dijo que la dificultad no era grande, porque si no estaba autorizado el Gobierno, con que se le autorice estaba salvado.

Grandemente ha llamado la atencion del Sr. Rico la nueva forma del presupuesto de ingresos y hablaba de cifras combinadas mañosamente con el empeño de mistificar; de agrupaciones de números hechos nada más que para confundir, y del embrollo y de lo laberíntico de la aritmética oficial; y todo, ¿por qué? Porque han creido las oficinas del Estado que para llevar las cuentas de los ingresos no es fuera de propósito que los presupuestos y cuentas de ingresos correspondan á la organizacion que las oficinas recaudadoras tienen; y no debia ser necesario advertir que si hay una Direccion general de contribuciones y otra de impuestos, esto no quiere decir que todas las contribuciones sean directas y todos los impuestos indirectos, sino que ha habido que echar mano de dos nombres sinónimos para dar título á dos Direcciones generales distintas de un ramo que daba demasiado trabajo para una sola. Por lo demás, la diferencia entre las agrupaciones de ingresos de este año y las del pasado es tan pequeña, como todos los Sres. Diputados habrán visto; y ciertamente me ha extrañado que el Sr. Rico haya encontrado trascendencia en esto hasta el punto de ver nacer recurso en la vía contenciosa para impuestos que antes no lo tenian. Entre otras cosas, el Sr. Rico no ha notado que si esa observacion tuviera alguna fuerza, la habria tenido en los presupuestos anteriores y la perderia en estos, porque en los anteriores se decia contribuciones directas é impuestos indirectos; de manera que allí se ha calificado á las unos de directos y á los otros de indirectos, y en el presupuesto actual no tienen semejante calificacion. Por tanto, si en esa calificacion hubiese peligros, estos peligros, lejos de haber nacido ahora, han desaparecido.

Llegó, por último, como no podia ménos de llegar el Sr. Rico, á aquella parte de su discurso en que habia de proponernos algo. Su señoría no habia de limitarse á hacer largas censuras, y á declarar *ex-cátedra* que eran inexactas todas las cifras oficiales; pero verdaderamente S. S. en esta parte ha tenido la imaginacion

poco fecunda. Los recursos que nos ha propuesto no han sido muchos ni para disminuir los gastos, ni para aumentar los ingresos. Nos ha hablado de la triste situacion de los Ayuntamientos, y nos ha repetido que dentro de poco no habrá quien quiera desempeñar los cargos concejiles. La observacion ha venido con tal inoportunidad, que precisamente llega cuando el señor Ministro de Hacienda habia anunciado á la Comision de Presupuestos, á que el Sr. Rico suele asistir, medidas importantísimas que están ya formuladas ó van á formularse enseguida para aliviar en lo posible la suerte de los Ayuntamientos. Pero al ménos, dice el Sr. Rico; ¿por qué no habeis andado mas de prisa en la rectificacion de los amillaramientos? Es muy digna de ser notada la manera como se tratan estos asuntos, suponiéndoles una facilidad de que carecen. Formar los amillaramientos de la riqueza de un país; sobre todo cuando ese país, su administracion y su contabilidad han pasado por trastornos tan profundos, no es una medida sencilla. Basta considerar que ha sido necesario hacer 24 millones de cédulas para el padron y que hay que repartir esos 24 millones de cédulas, y que hay que formar sobre cada uno de esos 24 millones de cédulas un pequeño juicio, para comprender que la cosa exige tiempo y trabajo. Se suele hablar de estas tareas administrativas como si no tuvieran nada de grandes, nada de complejas, nada de difíciles.

Yo he oido aquí no hace muchos dias hablar de la recaudacion de las contribuciones que hace el Banco diciendo que ese servicio estaba reducido á tomar los recibos de la Administracion y cobrar de los contribuyentes, devolviendo los recibos de los que no pagan, estando por lo tanto la cuestion reducida poco más ó ménos á la cuenta que tiene que rendir un repartidor de periódicos. Imposible parece, señores, que estas cosas se digan. ¿Acaso los señores que esto dicen no han oido hablar nunca de que hay cuatro millones de contribuyentes por territorial y 500.000 por industrial? ¿No saben que las contribuciones se cobran por trimestres, y que por tanto 4 ½ millones de recibos trimestrales hacen 19 millones de recibos al año, que suponen en diez años 190 millones de recibos entregados, de los cuales hay que llevar cuenta? ¿No se les ocurre que aunque no haya más que una reclamacion por cada 1.000 recibos se trata de 190.000 expedientes de reclamacion? ¿No han pensado que si considerando lo revuelto de los tiempos las reclamaciones ascienden al 1 por 100 serán 1.900.000 expedientes?

Pero en donde estuvo verdaderamente contraproducente el Sr. Rico fué en lo relativo á la disminucion del presupuesto de gastos. Púsose S. S. á considerarle, y por todas partes veia que se debian aumentar los gastos en vez de rebajarlos; de manera que de todo un discurso en que desde el principio hasta el fin no tenia más objeto que probar que las contribuciones no se podian sufrir, que no habia más remedio que rebajarlas y que habia necesariamente que aumentar los gastos, venia S. S. á sacar por conclusion la de que debe desaparecer el déficit.

Criticaba S. S. que se hubiese rebajado el personal del Tribunal de Cuentas, donde en efecto hay hoy nueve empleados ménos de los 390 de que constaba; afirmaba además S. S. de la manera más explícita que las rebajas hechas en el personal de la Secretaría del Ministerio eran una pura mistificacion, que allí no se ha hecho economía ninguna, que allí no se ha hecho más que quitar tres ó cuatro empleados de crecidos sueldos que continúan cobrando casi la misma cantidad por cesantía ó jubilacion, y así lo que antes se pagaba por Secretaría hoy se paga por clases pasivas; y la verdad es que este presupuesto, que antes importaba 301.000 pesetas, quedó reducido por la primera rebaja á 177.000, sufriendo por tanto una disminucion de 124.000 pesetas; y despues se han suprimido dos plazas de 40.000 reales y han quedado cesantes 25 empleados, constituyendo un total de 27, de los cuales solo dos cobran cesantía. De esta manera nada más fácil que hacer la oposicion.

A la Comision de Presupuestos la trató con mucha dureza S. S. porque ha hecho algunas rebajas en el Consejo Supremo de la Guerra; al hablar de la magistratura S. S. pide decididamente aumento, y así por este estilo en una porcion de gastos, sin que hubiera absolutamente ni uno solo en que S. S. propusiera disminucion; lejos de eso: el resúmen de esa parte de su discurso es lo siguiente: que se aumenten los empleados, que se suprima el descuento y que se aumenten los sueldos, despues de lo cual y de rebajar considerablemente las contribuciones no es dudoso que S. S. tendria completamente extinguido el déficit.

Llegamos ya por último, á la peroracion del discurso del Sr. Rico, que fué verdaderamente triste y lastimoso y lleno de tristísimos pronósticos. El Sr. Rico ve que la Hacienda va completamente precipitada al abismo; importa poco que el Ministro no haya traido este año una ley de extincion del déficit; el déficit existe y va en aumento; el año que viene habrá que hacer otra emision, y como entonces ya no habrá rentas que empeñar, habrá necesidad de apelar al curso forzoso; y así como desde hoy no habrá ya quien acepte los cargos concejiles en los pueblos, el Sr. Rico nos anunciaba en los términos más rotundos, que no habrá quien quiera ser Ministro de Hacienda; bien es verdad que este caso lo aplazaba S. S. para dentro de dos años si llegaba á durarlos todavía esta situacion. Esto debe consolarnos, porque de aquí á entonces todavía cree el Sr. Rico que puede ser que se encuentre quien quiera ser Ministro. Pero en esto de los pronósticos, ¿qué quereis que os diga yo? cuando llegan estos casos ya sabeis á quién apelo; al Sr. Rico apelo para que me saque del apuro. Os voy á leer unos párrafos de un discurso que pronunció en Junio último S. S. para que señaleis la categoría que al Sr. Rico corresponde en la escuela de falsos profetas que suelen tener abierta siempre las oposiciones. Recordad al oir la lectura que las obligaciones del Tesoro sobre la renta de aduanas se han negociado á 87 por 100 y que las ha tomado todas el Banco de España, y ved ahora de qué manera hacia pronósticos respecto de esta operacion el Sr. Rico en la sesion del 13 de Junio último:

«Pues bien, Sres. Diputados; de 170 millones de pe»setas se quieren obtener 133 millones efectivos; su»pongo que al fijar esta cantidad es porque con ella se »proponia el Sr. Ministro de Hacienda saldar el déficit »por medio de esta emision. Y yo pregunto: *¿hay al»guien que pensando sériamente esta cuestion de buena »fé y con sinceridad completa* crea que se van á reali»zar los billetes del Tesoro *al* 75 *por* 100, que es á lo »que es necesario realizarlos para que dé esa cantidad »de 133 millones de pesetas? Señores Diputados, si el »año pasado no pudísteis colocar cuando no se sabia »como ahora lo triste de la situacion... (*El Sr. Ministro »de Hacienda*: Que era mucho peor entonces.) Pero no »creíais que iban á llegar estos dias. Pues si el año pa-

»sado decíais que era el último sacrificio y se nos daba »esta confianza; si el año pasado no pudísteis colocar »las obligaciones del Banco y del Tesoro, no obstante »que tenian el aval del Banco, que vale mucho más »que el aval del Ministerio; si el año pasado no pudís»teis colocar esas obligaciones del Banco y del Tesoro, »á pesar de tener la prenda el mismo que habia de »amortizar, y habia de pagar intereses; si el año pasa»do no las pudísteis colocar, y si no es por el sacrificio »que se impuso el primer establecimiento de crédito »de la Nacion no se hubieran colocado ni una tercera »parte, *¿creeis por ventura que vais á colocar* 170 *mi»llones de billetes del Tesoro al* 75 *por* 100? Ciento se»tenta millones de pesetas mas los bonos del Tesoro, »cuando todo el mundo está, como se dice vulgarmen»te, lleno de papel; cuando apenas hay metálico; cuan»do todo está invertido en títulos de la deuda del Es»tado y del Tesoro, ¿creeis que hay tanto dinero en Es»paña que vais á cubrir esto? Y sobre todo, cuando el »año pasado no pudísteis subir del 85 por 100 las obli»gaciones del Banco y del Tesoro, papel creado con me»jores condiciones, con más garantía de hipoteca, pues»to que el mismo Banco recauda y conserva los fondos, »¿á qué tipo creeis que vais á realizar los billetes del »Tesoro, cuyo solo nombre desacredita el papel en la »plaza?

»*¿Creeis que el Banco va á contribuir con algo*? »*¿Creeis que va á dar algo de su capital*? No, convenci»dos estais de ello; lo decís en el preámbulo: que al »Banco le repugna. ¿Creeis que lo vais á obtener del »Banco Hipotecario? Porque no lo podeis obtener del »Banco de España, porque decís vosotros mismos que »le repugna; y el Banco de Castilla no ha podido ha»cer la negociacion del timbre, y por lo tanto no que»da otro que el Banco Hipotecario. ¿O es que vais á »hacer la negociacion en el extranjero con condiciones »más perjudiciales? Porque al fin, si fueran más ven»tajosas no me asustaria, sino todo lo contrario. *¿Creeis »que la vais á colocar por cima del* 50 *por* 100? *Pues si »tal creeis estais engañados.* ¿Cómo lo habeis de colocar »más arriba del 50 por 100 si la prenda no la entre»gais á aquel que amortiza, y si lo único que haceis »es entregar fondos tan luego como los tengais recau»dados, y ya se sabe que no inspira confianza nuestro »Tesoro, y que es necesario que se encomiende la re»caudacion de la garantía á una sociedad?»

Paréceme, Sres. Diputados, que si los pronósticos del Sr. Rico os asustaban en la tarde de ayer creyéndole buen profeta, os he ofrecido motivo por lo ménos para que dudeis mucho del valor que á sus profecías se deben dar. El Sr. Rico creia una insensatez, una locura suponer que el Gobierno podria negociar por encima del 50 por 100 los valores, y en efecto los ha negociado al 87; el Sr. Rico afirmaba con el mayor aplomo que el Banco no se interesaria absolutamente por una peseta en esa negociacion, y en efecto la ha hecho toda.

No es pues, señores, la situacion de la Hacienda la que os ha pintado el Sr. Rico; no es exacto que las rentas bajen, sino por el contrario todas las rentas eventuales están en un creciente y satisfactorio ascenso; no es cierto, como el Sr. Rico tuvo ayer la serenidad de afirmar, que el contrabando disminuya la renta de aduanas, porquè esta situacion puede decir con orgullo que no habia ya memoria de que el contrabando estuviera reprimido en la forma en que hoy lo está. Si, pues, los presupuestos vienen de año en año mejorando; si en el que teneis sometido á vuestra aprobacion se da ya á los gastos reproductivos del Ministerio de Fomento una proporcion, no tan grande como todos deseaŕíais, pero mucho mayor de la que ha podido tener en los años anteriores; si los ingresos mejoran, si las obligaciones que deben pagarse al corriente continúan al corriente satisfechas, y si aquellas en que habia algun atraso ese atraso va desapareciendo rapidísimamente; si las condiciones en que se hacen las negociaciones son muchísimo más ventajosas no ya que aquellas negociaciones del Tesoro de que os ha hablado aquí tan largamente el Sr. Rico, sino de las ya relativamente más ventajosas que se habian hecho en épocas mas posteriores, lejos de haber motivos para desanimarse y para creer en los tristísimos anuncios del Sr. Rico, los hay, por el contrario, para que las Córtes, sin creer que la Hacienda se halla en una situacion satisfactoria y normal, porque eso jamás lo afirmaré yo ni creo que puede afirmarse ínterin no se pague la totalidad de los intereses de la deuda y no se disminuya la pesada carga de algunos impuestos y no se prescinda del sacrificio que se exige á los servidores del Estado, lo cual es imposible que nadie en sana razon le exigiese á éste ni á ningun Gobierno realizar en el breve período de tres años, reconozcan que la situacion general de la Hacienda es relativamente muy satisfactoria, tan satisfactoria como era posible esperar en tan breve período de tiempo. He dicho.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Rico tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **RICO**: Para rectificar y para alusiones personales, puesto que no solo se me ha aludido con motivo de la discusion de ayer y de la de hoy, sino con motivo de discusiones y hechos mios anteriores; y para eso, aun cuando la voz misma os está diciendo que no podré extenderme mucho, deseo que conste y se entienda que estoy dentro de mi derecho reglamentario al ocuparme de rectificar y de alusiones personales.

Empezaré por lo último, no solo porque es lo más reciente, y por consiguiente se ha fijado más en vuestra imaginacion, sino porque me interesa mucho, y porque demuestra por parte de S. S., perdóneme que diga la frase, cierta falta de nobleza. Su señoría me ha hecho argumentos, y me ha dirigido cargos por no haber acertado en mis pronósticos el año anterior. Pues si S. S. sabe que ayer lo confesé con completa franqueza; si S. S. lo dijo; si dije con franqueza que me habia equivocado al creer que el Gobierno no podria colocar la emision al tipo que la ha colocado, ¿por qué me hace ese cargo S. S.?

Yo felicité al Sr. Ministro de Hacienda por el resultado que ha obtenido; yo confesé que me equivoqué, y añadia: «¡ojalá que el Sr. Ministro imitara mi conducta y confesara sus errores cuando se los demostramos!» ¿No recuerda esto el Sr. Cos-Gayon? Pues si recuerda que con franqueza confesé que me equivoqué en mis pronósticos, ¿por qué hace esos argumentos á que tanta aficion parece que se muestra, lo mismo en los bancos ministeriales que en los de la mayoría? ¡Ah, señor Cos-Gayon! Si lo tolerara el Reglamento, si lo permitiera el Sr. Presidente, yo examinaria esa cuestion con la detencion que merece; yo diria á S. S. los motivos por los cuales se ha podido obtener ese resultado. Yo os dije que el Banco no prestaria su aval, y con efecto, no le ha prestado.

Eso es lo principal que yo afirmaba. Si aprovechando las circunstancias especiales de otros valores que

teniendo importancia en la plaza era necesario que no bajaran, habeis podido colocar tan ventajosamente las nuevas obligaciones sobre aduanas, no os vanaglorieis tanto como os vanagloriais; ya veremos si en otras operaciones que hagais obteneis resultados tan ventajosos como los que ahora habeis obtenido.

Voy ahora á otro de los principales cargos ó argumentos de S. S., porque realmente si hubiera de atender á todos tendria que hacer un nuevo discurso ó repetir la peroracion de ayer, como la llamaba el Sr. Cos-Gayon. Digo esto porque no hay una sola palabra de las que yo dije ayer que haya sido tomada con exactitud; no hay un solo concepto que no esté completamente equivocado. Su señoría á fuerza de estar metido en aquel laberinto de la calle de Alcalá se hace aquí laberíntico, y ó es que yo no entiendo á S. S., ó es que S. S. no se deja entender. Yo me he dedicado con asiduidad á oir á S. S., y no he llegado á comprender si mis alcances no llegan á donde es necesario que lleguen para comprender á S. S., ó es que S. S. no se hace comprender. Algo por lo ménos debe consistir en S. S., porque si estos asuntos se pusieran claros el más negado los entenderia.

Me hacia S. S. un cargo fuertísimo, un cargo personal, á que es tan dado S. S., y lo ha confesado paladinamente cuando ha dicho: «voy á hacer un argumento de aquellos á que yo apelo, voy á apelar á la autoridad del Sr. Rico para contestar á S. S.» El Sr. Cos-Gayon, aun cuando ésta no es manera de discutir, proponiéndose quitar todo el efecto que en el ánimo de los Sres. Diputados hayan podido producir mis palabras respecto de la cuestion de amortizacion, expuso despues de haberla anunciado con mucho bombo y con gran preparacion para sacar de ella todo el partido posible, una media verdad que por regla general vale ménos que lo contrario de la verdad.

El Sr. Cos-Gayon, acordándose de haber visto mi firma en un dictámen, me suponia, no solo responsable de todo lo que en él se decia, sino hasta autor del dictámen, en lo cual está S. S. grandemente equivocado. Ese dictámen está admirablemente escrito, con lo cual dicho se está que no le he escrito yo; está redactado por el Sr. Bugallal, y por más que S. S. crea otra cosa, ni el Sr. Bugallal está conforme con todas las opiniones que en ese dictámen se sustentan. Es más; si su señoría le hubiera leido bien se hubiera podido convencer de que todos salvamos nuestras opiniones en aquella cuestion, y de que no hubo un indivíduo de la Comision que estuviera conforme sobre el asunto. Tratábase de una porcion de afirmaciones verdaderamente antitéticas, verdaderamente contradictorias, y era imposible que hubiera completo acuerdo en lo antitético, en lo contradictorio. Por eso yo exigí que se intercalase un párrafo que S. S. no ha leido bien, porque si le hubiera leido no hubiera hecho las afirmaciones que le hemos oido, cuyo párrafo dice así: «Completado así el pensamiento de los que suscriben, sin dar á su trabajo pretension alguna de *carácter permanente* y *definitivo, ni renunciar* en la transaccion á que felizmente llegamos *á sus respectivas opiniones de escuela que mantienen íntegras...*»

¡Ah, Sr. Cos-Gayon! ¿Para qué se habia puesto este párrafo? ¿Para qué se habia hecho notar que no estábamos conformes, que habíamos hecho una transaccion y que cada uno mantenia íntegra la opinion y la doctrina de su escuela? Porque unos afirmaban y otros contradecian, y esto no es nuevo, Sr. Cos-Gayon. El año pasado varios indivíduos de todos los lados de la Cámara firmamos un dictámen elevando á leyes 73 decretos expedidos por el Ministerio de Hacienda. Entre esos decretos los habia de índole tan diversa, de tan opuestas doctrinas, que era imposible que todos los indivíduos de la Comision estuviéramos de acuerdo; así es que en la absoluta necesidad de legalizar aquellos actos elevándolos á leyes, se hizo una transaccion, pero salvando las opiniones de cada uno de los indivíduos de la Comision. En este sentido se puso un párrafo semejante al que acabo de leer; y por tanto, nadie se habia comprometido á sostener las ideas contenidas dentro de los 73 decretos.

Además, sabe perfectamente el Sr. Cos-Gayon, ó debe saberlo, que la cuestion del cuartillo por 100 es muy larga para poderla explicar ahora. En aquella Comision habia dos tendencias que yo no trataré de poner ahora de manifiesto porque no me gusta hacer suposiciones malévolas. Unos pensaban solo en la amortizacion, y otros, como yo, y tome acta de esto el señor Cos-Gayon, se alegraban de aquel impuesto. ¿Y sabe su señoría por qué estábamos dispuestos á transigir y á entendernos con los demás compañeros? Porque aquel impuesto venia á ofrecernos el medio de conseguir que tributaran clases que aquí jamás tributan y que son las que más beneficios obtienen del Tesoro. Yo veo muchas personas en Madrid que ganan mucho, que gastan mucho, y que no pagan contribucion, y en aquel impuesto veia un medio de hacerlos tributar; de manera que aunque no fuera más que por esto, me gustaba el proyecto. Pero en el momento en que yo propuse á la Comision que se extendiera el pago del cuartillo por 100 á ciertas transacciones, se declaró una oposicion grandísima. No se queria eso; se queria que se sacara el tributo de la agricultura, de la industria y del comercio, y de ninguna manera de la banca y de otras especulaciones que están completamente separadas de la accion del fisco y que no contribuyen con nada. Y por lo mismo que unos teníamos unas aspiraciones y otros otras; y puesto que remitíamos el asunto á otra Comision, vinimos á una transaccion, para lo cual fué preciso insertar el párrafo que he leido.

Pero el Sr. Cos-Gayon, queriendo sin duda retratarme, se retrataba á sí propio. Si S. S. ha declarado que era de los vencidos en 1876, es decir, contrario á la amortizacion del consolidado; si S. S. no hace muchos dias dijo que esa amortizacion en las condiciones, en que se hacia era absurda é ilógica, llegando á indicar que esto era para él axiomático, ¿por qué continúa en un puesto desde el cual ha de proponer que esa amortizacion se lleve á cabo? En último término, aun cuando yo hubiera cambiado de opinion en este punto, que no he cambiado, esté seguro S. S. que todo el mundo comprenderia que lo hacia desinteresadamente, porque en la oposicion estaba el año pasado y en la oposicion continúo, y no creo que sea muy agradable estar en la oposicion. No he de suponer que S. S. ha cambiado por otros motivos; pero al cabo hizo una declaracion contraria á un pensamiento que ha votado. ¿Es por ventura por el alto puesto que ocupa en el Ministerio de Hacienda? No, yo no lo creo no sé cuáles serán los motivos; S. S. los explicará, y así sabremos á qué atenernos.

Pero aunque se quisiera suponer que yo era entonces fervoroso partidario de aquella amortizacion, y es preciso que se tenga presente que no me negué ayer á la amortizacion en general, sino á la amortizacion con

recursos del presupuesto cuando éste se encuentra en déficit, lo cual es muy distinto; aunque se quisiera suponer eso, yo hubiera tenido disculpa, porque iba á buscar una base, un fundamento completamente separado del presupuesto, en tales términos que no hubiera afectado en lo más mínimo á las rentas del presupuesto. No se dió dictámen porque mis compañeros no aceptaron mi punto de vista. Proponia un medio especial, y no fijaba cantidad ninguna, sino lo que ese medio produjera, sin perjudicar al presupuesto ni al contribuyente de antemano recargado. Repito, pues, que de esta manera podia disculparse mi actitud de entonces. Pero S. S., que dice que es contrario á la amortizacion, y el Sr. Ministro de Hacienda, que el año pasado como presidente de esa gran Comision de los ingresos, propuso que no se estableciera la amortizacion para aquel año, ¿pueden decir lo mismo que yo? Si creian que era un derecho que los acreedores tenian; si creian que por haberse consignado en la ley de presupuestos del 76 al 77 debia continuar esa amortizacion, ¿por qué el presidente de la Comision dijo que por aquel año no se hiciera amortizacion de ningun género, y que no se consignara ninguna partida en el presupuesto?

No existe, pues, ningun derecho, y de aquí que me oponga á que se reconozca, porque el dia en que llegue á reconocerse, seré el primero en respetarlo. Vea, pues, el Sr. Cos-Gayon cómo no es fácil tirar piedras al tejado de nadie cuando le tiene uno de vidrio. ¿No? Pues yo no lo entiendo. ¿No cree S. S. que es de los vencidos, no cree S. S. que es absurdo é ilógico el amortizar deuda perpétua creando deuda flotante? Pues con permiso de la Cámara y del Sr. Presidente voy á leer las palabras que S. S. pronunció no hace mucho tiempo. «El argumento principal que ha expuesto el Sr. Silvela, manifestando además con repeticion su propósito de que conste que en efecto es su principal argumento, consiste en que es un absurdo, en que es contra el sentido comun, en que es opuesto á toda clase de lógica, opuesto á todo interés del Estado y á toda consideracion financiera y económica, el amortizar deuda consolidada cuando para hacer esto es preciso crear deuda flotante. Bastaríame á mí para dejar completamente aniquilado el argumento del Sr. Silvela, manifestar que nosotros nos oponemos á la aprobacion de una sola peseta de deuda consolidada, y por consiguiente que todo el ataque del Sr. Silvela se dirige á otra parte, pero no contra el dictámen de la Comision. No desconoce ésta las graves razones que se pueden alegar para probar lo que elocuentemente ha probado S. S., y sin necesidad de tanta elocuencia podríamos dar desde luego como demostrado, y consiste en afirmar, y *yo lo afirmo de la misma manera que el Sr. Silvela, que es absurdo, que es ilógico y falto de sentido comun*, y todo lo que S. S. quiera, el amortizar deuda perpétua creando deuda flotante. *Sobre esto entiendo que no puede haber discusion*: lo declaro axiomático, indiscutible.»

Ahora bien; en el proyecto de presupuestos venian 9 millones de pesetas para amortizacion de deuda; y como ese presupuesto estaba en déficit, esa partida tenia que salir de la deuda flotante. ¿No? ¿Pues de dónde sacaria S. S. esos fondos? Pero en la misma Memoria está la demostracion. (*El Sr. Cos-Gayon*: No es eso.) ¿Está S. S. conforme en que de haberse sostenido la partida como habia propuesto el Sr. Ministro de Hacienda, tenia que convertirse en deuda flotante? Pues lo que ha hecho S. S. al variar la forma de amortizacion ha sido combatir al Sr. Ministro de Hacienda. Antes era S. S. de los vencidos, hoy es de los vencedores; y si el vencedor era antes el Sr. Ministro de Hacienda, hoy el Sr. Ministro de Hacienda es el vencido por el Subsecretario.

Y dejando esto á un lado, habré de decir á S. S. por vía de rectificacion que nada tendria de particular que hubiera padecido alguna equivocacion, lo confieso con ingenuidad, en esa confusion que es natural cuando se habla mucho tiempo, y cuando la forma no se puede traer estudiada; nada de particular tendria, digo, que confundiera alguna vez el nombre del señor Salaverría con el presupuesto del Sr. Salavearría.

Recordará S. S. que yo hablaba de tres épocas modernas de la Hacienda española, ó sea de las tres épocas legislativas de la Hacienda desde la restauracion, que eran el presupuesto del Sr. Salaverría, el presupuesto del Sr. Barzanallana y el presupuesto del señor Orovio, y por no andar repitiendo los presupuestos de 1876-77, de 1877-78 y de 1878-79 me pareció mejor llamarlos por el nombre de los Ministros que los presentaron. Por lo demás, ya sé yo que el Sr. Salaverría no propuso todo lo que aquí se acordó. ¿No lo he de saber si por haberle echado abajo la Comision muchos de sus pensamientos tuvo la delicadeza de hacer dimision? Lo recuerdo perfectamente; pero al hablar de ese presupuesto no quise decir que todo lo habia hecho el señor Salaverría, sino que lo llamé presupuesto Salaverría de una manera genérica, por no decir el presupuesto Cos-Gayon, el presupuesto Orovio, el presupuesto Cánovas. De manera que me referia por completo á la ley de presupuestos de 1876-77. Y en esto habré de insistir fijando rectamente lo que yo habia dicho: que creísteis que con la emision de obligaciones del Banco y del Tesoro íbais á tener bastante para pagar más de lo que pagásteis, y la prueba de ello es que en el artículo 1.° de la ley decís: para atender al reintegro de la deuda flotante, para atender al pago de los atrasos y para atender al presupuesto extraordinario de la guerra haremos esta emision. Si para todo eso haceis la emision, yo no sé si será que vosotros no creísteis que habia bastante para pagar la deuda que existia ya. ¿Cómo quisísteis sacar fondos de esa emision para pagar los gastos de presupuestos cerrados y del extraordinario de Guerra? Esto no...

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): Ruego á S. S. se digne tener presente que está rectificando.

El Sr. **RICO**: Estaba fijando rectamente el concepto que yo habia expresado.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): Procure S. S. ceñirse á rectificar.

El Sr. **RICO**: Muchas gracias, Sr. Presidente; se lo agradezco á S. S., porque hasta mira por mí mismo más que yo, porque no estoy en la mejor situacion, por lo ménos no lo está mi garganta, para poder molestar mucho tiempo la atencion de la Cámara.

Voy á ir rápidamente, porque si hubiera de rectificar todos los errores de concepto que me ha atribuido el Sr. Cos-Gayon, seria cuento de nunca acabar: por lo pronto, habreis visto, Sres. Diputados, que el Sr. Cos-Gayon ha cogido todas aquellas cuestiones que le parecian más conveniente y ha dejado aquellas que no le parecia á él conveniente utilizar. Así, de esa manera, se sale fácilmente del apuro, Sr. Cos-Gayon, sobre todo, si á mayor abundamiento S. S. se permite, porque sí, alterar en absoluto, alterar por completo cuanto yo he dicho; y el ejemplo os lo voy á ofrecer inmediatamente. ¿De dónde saca el Sr. Cos-Gayon que yo me hu-

biera sorprendido de que en la liquidacion avanzada, en la liquidacion calculada de los seis primeros meses del presupuesto de 1877 á 1878 hubiera 27 millones de sobrante? ¿Cuándo he manifestado yo este asombro? Decia S. S.: «esto sabe cualquiera en qué consiste, el que ha entrado dos veces siquiera en el Ministerio de Hacienda; ¿pues no lo ha de saber el Sr. Rico? Debe saberlo, añadia S. S.: ¿pues no sabe que en el primer semestre no se paga nada por intereses de la deuda?» Ya lo sabia, Sr. Cos-Gayon; pero si no he dicho ni una sola palabra, si no he hablado de eso, ¿por qué se forja S. S. esos grandes argumentos para tener luego el gusto de contestarlos con la facilidad del mundo? Yo no he dicho eso: por lo visto no me expresé bien cuando el Sr. Cos-Gayon, que tantísimo talento tiene, y que es además muy entendido en materias financieras, no llegó á entenderme.

Yo no me quejaba de ese sobrante, lo que hacia era manifestar que tomaba como hecho el sobrante, y habiendo sobrante en los seis primeros meses entre lo *recaudado* y lo *pagado*, fíjese bien en la palabra el señor Cos-Gayon para que me entienda; habiendo 27 millones recaudados más de lo pagado, y del presupuesto de 1876 á 1877, segun la misma Memoria, 3 millones más recaudado que pagado, resultaban recaudados 30 millones de pesetas más que lo pagado. Y yo decia: aun cuando hayais suplido, segun resulta de la liquidacion, 21 millones al presupuesto cerrado, queda un sobrante efectivo de lo recaudado sobre lo pagado de 9 millones de pesetas, y os preguntaba: si efectivamente hay un sobrante en lo recaudado, si habeis cobrado más que habeis pagado, ¿quién me explica el aumento de la deuda flotante? ¿Le habeis oido, Sres. Diputados, que haya ni siquiera intentado rectificarlo el Sr. Cos-Gayon? Este es mi argumento, y cuando demuestre de dónde viene ese aumento de la deuda flotante (lo dice la Memoria) ¿no es verdad? Cualquiera que vaya á examinar ese punto de la Memoria lo entenderá lo mismo: lo he consultado con muchísimas personas y todas me han dado la misma contestacion, y es de advertir que algunas de las personas que he consultado son de las más inteligentes en materia de contabilidad.

La liquidacion del primer semestre de 1877 á 1878 la examinaba yo de otra manera; era otro caso muy distinto del que decia el Sr. Cos-Gayon, y no hablaba de lo *recaudado ni de lo pagado*, porque no tenia para qué: hablaba de lo *liquidado*, y lo *liquidado*, Sr. Cos-Gayon, en el primer semestre siempre es más que en el segundo; y en el período de ampliacion, ¿quiere decirme el Sr. Cos-Gayon cuánto se liquida? ¿Por qué concepto? ¿Quiere hacerme el favor de decir S. S. si se liquida nunca en el período de ampliacion ni el medio por 100 de lo que se liquida en los otros dos semestres? ¿quiere decírmelo? Pues hágame el favor de traernos una certificacion dada por la Intervencion general en cualquier semestre de cuánto se ha *liquidado*, no *recaudado*, no confunda S. S. la palabra. Y como yo veia que se habian *liquidado* 340 millones de pesetas, y como no podeis liquidar cuando más sino otra igual cantidad en el segundo, de aquí los 53 millones de déficit que solo en los ingresos os ofrecerá este presupuesto, que es lo que yo afirmaba.

Y decia el Sr. Cos-Gayon: «El Sr. Rico hace sus liquidaciones fácilmente: supone menor la renta, mayores los gastos, y así de esta manera fácil es hacer un presupuesto, fácil es hacer una liquidacion.» Señor Cos-Gayon, pues qué, ¿por ventura no nos estais dando repetidas pruebas de que en los gastos os excedeis cuanto teneis por conveniente? Pues qué, Sr. Cos-Gayon, en la misma Memoria del presupuesto que presentais, en el mismo balance que á ella acompaña, ¿no confesais paladinamente que habeis gastado por lo ménos 32 millones de pesetas más en Guerra? ¿Qué de extraño es que despues yo suponga que este año sucederá lo mismo? Y cuenta, Sr. Cos-Gayon, que yo no lo decia á capricho, sino que lo decia dando razones, y una de ellas era porque este año no habeis presupuesto más que para una quinta y habeis hecho dos. ¿Qué de extraño es que yo suponga que en la marina se gaste más de lo que se gastó en el año 1876, si confesais una cosa que me extraña hayais tenido valor para hacerla, que os habeis excedido sin crédito supletorio, ni presupuesto extraordinario, en 3.600.000 pesetas? Yo digo que del estado publicado por la *Gaceta* resulta que el exceso es 14 millones de pesetas: si esto no es verdad, culpar á la Intervencion general del Estado. (*El señor Presidente agita la campanilla.*) Estoy fijando el argumento que yo hacia y que se ha truncado en la contestacion.

Ahora bien; este año veo que en el primer semestre, en los seis primeros meses, en la primera mitad del año, en el presupuesto de Marina, habeis gastado las tres cuartas partes del presupuesto; y como he de suponer que en la segunda mitad, si no comen tanto los marinos, comerán poco ménos, si no gastan tanto gastarán poco ménos, es de suponer que si habeis gastado las tres cuartas partes en la mitad de tiempo, gastareis otro tanto en el resto del ejercicio. Por consiguiente, cuando yo hago tales afirmaciones, no las hago por capricho, sino cuando puedo ofrecer la demostracion de que en años anteriores lo habeis hecho: y francamente yo creo que

El que hace un cesto hace ciento
Si le dan mimbres y tiempo.

En cuanto á la historia de los 9 millones no habré de decir al Sr. Cos-Gayon sino que me han extrañado tanto, pero tanto, las afirmaciones que ha hecho S. S., que más no puede ser. Decia S. S. que nunca se pagará con el sobrante de los presupuestos, que en el presupuesto no hay sobrantes, y que sobrante en el presupuesto son dos palabras que braman, que se dan de puñetazos, de verse juntas. Y sin embargo, el Sr. Cos-Gayon las puso como indivíduo de la Comision. Y sin embargo, el Sr. Presidente lo firmó como presidente de la Comision. Y sin embargo, el Sr. Cánovas del Castillo, como Ministro interino de Hacienda, lo aprobó: de manera, que aprobaba una cosa y unas palabras que pugnaban de verse juntas, pues que decíais terminantemente: «de 18 millones de pesetas que hay sobrantes 9 se destinarán á la amortizacion de la deuda.» Luego vosotros poníais esas palabras que se daban de puñetazos; por consiguiente, si hay cargo, el Sr. Cos-Gayon se lo ha hecho á sí mismo y se lo ha hecho al Sr. Cánovas del Castillo, que fué el primero en decir que de lo sobrante se destinara tanto á la amortizacion de la deuda. Si no hay sobrante, si no puede haberlo, S. S. sabrá por qué.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): Señor Rico, está V. S. replicando más bien que rectificando, y de nuevo vuelvo á rogarle que considere que solo tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **RICO**: Tiene razon S. S.; pero S. S., que sabe que no puede uno contenerse fácilmente, que alguna vez se extralimita, sabrá perdonar esta extralimita-

cion; la Cámara sabrá perdonarla tambien, y yo por ella perdon la pido.

Y para concluir con lo de los 9 millones, diré al Sr. Cos-Gayon que no es exacto lo que afirmaba S. S. de que el suprimirse una partida en el presupuesto de gastos y pasarla al extraordinario ó especial de bienes nacionales, es algo más que un cambio de sitio.

Pues qué ¿por ventura los bienes nacionales no son uno de los recursos con que la Nacion cuenta para atender á sus necesidades? Vosotros, para mistificarlo todo, como lo estais mistificando, habeis querido continuar el ejemplo de hacer esos presupuestos especiales, que no debieran hacerse nunca, porque el presupuesto del Estado debe ser uno solo. Pues qué, los recursos que aquí teneis ¿de dónde son? ¿Cómo son? ¿Para qué son? Son de la Nacion, son para la Nacion; son del presupuesto, son para el presupuesto. ¿No? Pues entonces no sé lo que haceis con todo lo que se refiere á bienes nacionales. Y no digo nada de los bonos del Tesoro, porque en el presupuesto no figura su amortizacion; pero así como figuraba la amortizacion de la deuda del Tesoro, que deuda del Tesoro es, lo mismo debieran figurar aquellos; pues lo mismo que figuran los otros, debieran figurar los bonos del Tesoro, que tienen su amortizacion en veinte años con 6 por 100 de interés. Unos tienen la garantía de las aduanas, otros la de los bienes nacionales; pero de todas maneras la deuda del Tesoro debe figurar en la seccion tercera de presupuestos; «Obligaciones generales del Estado.» Que vosotros habeis querido llevarlo á otro lado, á un presupuesto especial que nunca liquidais, del que no dais cuenta aquí, eso ya es otra cuestion; pero no por eso dejarán de ser fondos que pertenecen al Tesoro de la Nacion española y recursos del presupuesto lo que destinais á eso. Si parte de ello lo destinais á amortizacion de la deuda, con recursos del Tesoro de la Nacion, lo mismo que del presupuesto, ¿por qué no destinais esos recursos, como yo propongo, á amortizacion de la deuda del Tesoro en vez de hacerlo á la consolidada?

Es verdad, Sr. Cos-Gayon, es cierta la demostracion que S. S. hacia de que mañana podríamos pagar si no tuviéramos que emitir más deuda del Tesoro, si no tuviéramos que hacer más conversiones antes de llegar los plazos de amortizar las otras, y si hasta entonces pudiéramos resistir los contribuyentes españoles; pero es que antes los contribuyentes se habrán quedado en el camino: ya sabe S. S. que en España es una regla general de agricultura que de cada cinco cosechas se pierde una en absoluto. ¡Ay del dia que perdamos una cosecha! Y no digo nada si la triste situacion por que atraviesa Europa nos obliga á sostener siquiera una neutralidad armada. No sé de dónde sacará S. S. fondos, á no ser con nuevas operaciones, que vendrán á gravar más y más al pobre contribuyente y que vendrán seguramente á ponerle en la más triste situacion.

¡Quiera el cielo que todo se arregle pacíficamente! Porque si no, ¡ay de nosotros si esas complicaciones nos obligan á hacer gastos de consideracion!

Es verdad, Sr. Cos-Gayon: ya ve S. S. que le doy la razon en muchas cosas: no debian tener eco aquí las resistencias pasivas. Es cierto que yo no las he halagado, porque á mí no me gusta halagar esa clase de resistencias; al contrario, las censuro, y quizás con más acritud de lo que á mis intereses particulares conviene; pero valiera más que no se provocaran esas resistencias pasivas. Los que las halagan son los que las provocan, no los que las censuran.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): Ruego á S. S. que considere que eso no es rectificar.

El Sr. **RICO**: Señor Presidente, ésta era una alusion personal. Se me habia dicho que yo habia halagado las resistencias pasivas, que las habia excitado, y era justo que me defendiera de un cargo semejante, porque era poco ménos que llamarme revolucionario.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): Pero hacer comentarios como S. S. los está haciendo, me parece que no es rectificar; y debe comprender S. S. que por este camino será interminable la discusion de los presupuestos. Ruego, pues, á S. S. que se ciña á la rectificacion.

El Sr. **RICO**: Tiene razon S. S. El Sr. Cos-Gayon, equivocadamente, sin intencion alguna, se ocupaba y suponia que yo habia hecho afirmaciones referentes á una partida del presupuesto para demostrar los errores, pero los errores notabilísimos de contabilidad que existen en la Memoria de presupuestos, y me decia: «no me explico cómo el Sr. Rico no comprende esa alteracion que ha encontrado de ocho mil y pico de pesetas nada más en la partida de la Casa Real. ¿No sabe S. S. que es un cálculo?» ¿Cómo ha de ser un cálculo, Sr. Cos-Gayon, la liquidacion de un presupuesto que hace seis meses terminó de un modo absoluto? Pues qué, si todavía no podeis dar las cuentas de ese período, ¿no podeis tampoco presentar un cálculo fijo? Bien es verdad que como la Administracion en nuestro país anda tan bien arreglada que solo las provincias deben *dos mil y pico de cuentas* á la Intervencion general del Estado, no es extraño que esto suceda. Pero, Sr. Cos-Gayon, ¿no sabe S. S. que no podíais pasar del gasto en la cantidad presupuesta? ¿No sabíais que solo se habian presupuesto 9.500.000 pesetas para la Casa Real? Pues solo con ver que habia más de esa cantidad, debísteis mirarla con algun respeto, aun cuando vosotros esteis acostumbrados á no respetar nada; debísteis, antes de estamparla, antes de publicarla, examinarla bien, y entonces os hubiéseis convencido de que esas ocho mil y tantas pesetas no se figuran porque se hayan pagado de más, sino que proceden de otros presupuestos y deben figurar en ejercicios cerrados.

Pero esto lo aducia yo, no por la pequeñez de la suma, sino por la informalidad y el poco esmero que revelais al presentar esos datos. Si cuando en una cuestion tan delicada como ésta; si en una cuestion que os debe importar mucho, obrais tan de ligero que no teneis inconveniente en entregar al pasto de la murmuracion pública la suposicion de que se haya pagado más de lo debido, no me extraña que á vosotros, solo por ser pequeña la diferencia, no os importe. A mí me parece que os debiera importar mucho, porque es dar lugar á la posibilidad de la murmuracion.

El Sr. Cos-Gayon, oponiendo sistema á sistema, que en esto confieso que puede haber alguna exageracion de parte de ambos, queria contestar á mi pesimismo con un optimismo que no me explico. Decia S. S.: «suben las rentas en tales términos,» y señalaba unas cuantas cantidades, que suponia eran aumento de recaudacion, y añadia: «*tal* renta ha subido *tanto*; *tal*, otra, *tanto*, etc.» ¿No es verdad? ¿Quiere S. S. tener la bondad, que despues de todo, si lo hace, no hará más que cumplir con su deber, de remitir una relacion *certificada* bajo su responsabilidad por la Intervencion

general del Estado, de todos los aumentos que, segun nos ha dicho S. S., han tenido las rentas? Si S. S. quiere, traígala.

Por lo demás, Sr. Cos-Gayon, esas comparaciones hay que hacerlas de otra manera. El presentarlas así es una mistificacion; porque decia el Sr Cos-Gayon: «este año recaudamos en las rentas 40 millones más que el año anterior;» pero como el aumento propuesto era de 70, es evidente que dejais de recaudar 30, esto en el supuesto que recaudárais de más los 40, que lo niego.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): Señor Rico, yo no puedo permitir que S. S. continúe de esa manera. Lo que S. S. hace, en vez de ser una rectificacion, es una contestacion extensa al discurso del señor Cos-Gayon, y sabe S. S. que la Mesa no puede consentir semejante extralimitacion del Reglamento.

El Sr. **RICO**: Voy por último, y ahora me libraré de molestar al Sr. Presidente ni á la Cámara, á hacerme cargo de una aseveracion que hacia el Sr. Cos-Gayon, en la que me suponia lo contrario de lo que yo habia dicho.

Decia S. S.: «yo no entiendo al Sr. Rico: él quiere economías; luego pide que se aumenten los empleados, que se aumenten los sueldos, que se quite el descuento, que se aumente el número de los magistrados, etc.; ¿y quiere así hacer economías el Sr. Rico?»

Lo que yo he dicho es que queria economías, pero no haciendo supresiones de empleados, sino reformando los servicios. Y decia más: decia que yo no haria todas las economías posibles, sino que si llegaba á obtener en la reforma de los servicios un 40 por 100 de economías, destinaria un 20 por 100 á economizar, y el 20 por 100 restante le destinaria á retribuir mejor á los empleados; porque retribuyendo mejor á los empleados es como podremos encontrar personas competentes, mientras que retribuyéndolos mezquinamente no podremos encontrar doctores *in utroque* con 6.000 reales de sueldo y descuento. No hablé una palabra de crear empleados; dije únicamente que era necesario reformar los servicios, y que el suprimir empleados no conducia más que á perturbar los servicios públicos y á dejarlos abandonados, sin conseguir nada; y añadí que esas economías eran contraproducentes, porque era tal el atraso que traian en la marcha administrativa, que se perjudicaba al Estado en mucho más de lo que ganaba, y cité como ejemplo al Tribunal de Cuentas. ¿Le parece á S. S. poco rebajar nueve empleados, y eso que ya los habian rebajado en aquel centro, donde trabajando todos con gran actividad, llevan diez años de atraso en el exámen de las cuentas? ¿Quiere S. S. todavía hacer más rebajas? Pues haga S. S. como el Sr. Barzanallana, que ni siquiera tuvo la consideracion de aprobar la propuesta del Tribunal en que le indicaba los medios más convenientes, sino que despues de desechar dicho señor la propuesta de aquel centro, dejó cesantes á los que él quiso, sin tener en cuenta las condiciones de cada uno de los empleados y sin tener presente que ya aquel Tribunal le designó, puesto que le ponia en la precision de desprenderse de algunos de sus empleados, cuáles habian de ser aquellos de cuyos servicios habia de prescindir para que el servicio público no saliera más perjudicado; pero ya se ve, el señor Barzanallana de esa otra manera, dejando cesantes á los que quiso, pudo atender á sus recomendaciones particulares.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Cos-Gayon tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **COS-GAYON**: Voy á hacerlo brevemente; en primer lugar porque me gusta muy poco rectificar en toda ocasion, y porque ahora tendria mi libertad cohibida con las indicaciones que la Presidencia se ha visto en la necesidad de hacer al Sr. Rico; y por último, para no dar lugar á este señor á que se crea en el caso de volver á fijar sus argumentos únicamente á título de rectificacion. Pero hay dos ó tres cosas de que yo realmente, sin faltar á la cortesía, no puedo ménos de hacerme cargo.

Siento que el Sr. Rico, aunque con las salvedades posibles, haya usado cierta frase al quejarse por haber leido yo un discurso que S. S. pronunció en otra ocasion (y en el que, segun ha confesado, se equivocó grandemente), siendo el fundamento de su queja que ayer mismo, segun ha dicho S. S., ya indicó que se habia equivocado. Yo no recordaba que el Sr. Rico lo hubiese dicho; pero aun así, no veo la razon de que yo me hubiera de privar de hacer un argumento que me convenia, únicamente porque el Sr. Rico se hubiera anticipado á decir que se habia equivocado.

Habia otra causa por la cual yo y la Cámara debíamos esperar otra explicacion que la que el Sr. Rico ha dado. Cuando yo leí el dictámen de la Comision que el Sr. Rico suscribia como indivíduo y secretario de la misma, el Sr. Rico exigió que lo leyera todo, añadiendo que no era lícito leer las cosas sino en su totalidad. Yo despues, temiendo que en efecto en lo que no habia leido pudiera haber algo que modificara en algun modo el sentido de lo que leí, lo he vuelto á repasar varias veces; pero no podia esperar que el Sr. Rico viniera hoy á justificarse precisamente con la lectura nueva de uno de los párrafos que yo leí ayer; porque si la justificacion del Sr. Rico estaba en lo que yo ayer leí, no sé á qué vino lo de que las cosas deben leerse en su totalidad.

Todas las explicaciones que ha dado S. S. respecto de lo que pasó en el seno de la Comision, podrán conducir á cualquier otro resultado, pero de ningun modo á probar que yo no podia tomar como opinion de S. S. un dictámen firmado y aceptado por S. S. mismo. Si su señoría no era de la opinion consignada en el dictámen, ¿para qué entonces le firmaba? Si yo no he de tomar como opinion de una persona aquello que se presenta con su firma, no sé de qué manera nos vamos á entender. El art. 114 del Reglamento del Congreso está terminante; dice que cuando haya un indivíduo de una Comision que discordare de los demás, no podrá excusarse de formar voto particular. Si el Sr. Rico pensaba como la mayoría de la Comision, y esto era de suponer en el mero hecho de firmar el dictámen, este dictámen hemos de tener como suyo; pero si no pensaba como la mayoría de la Comision, ¿por qué no ha cumplido S. S. con el Reglamento presentando voto particular? De esto ha querido el Sr. Rico sacar una pequeña revancha diciendo que yo, como secretario de la Comision de Presupuestos en 1876, aprobé un dictámen en que se proponia una solucion que no era la que yo habia defendido; y discurriendo sobre esto S. S. me ha hecho cierta alusion respecto de que acaso entonces yo firmé y fuí de los vencidos, porque fuera de aquí soy un empleado del Ministerio de Hacienda. En primer lugar, yo no era secretario de la Comision, y por lo tanto no firmé como secretario; de manera que el Sr. Rico ha partido en su argumentacion de un supuesto falso. Pero además, en esto de ser de los vencidos hay sus más y sus ménos. Yo resistí al lado del Sr. Ministro interino de Hacienda la

esa cola, y esa cola va haciendo atmósfera y ensancha su círculo con los ignorantes, resulta la perturbacion y le hacen cambiar de medios para llegar á ese puesto.

¿No son estos perjuicios de tal importancia que deban meditarse y que deba verse si hay remedio para ellos? Digo más, señores de la Comision: no crean SS. SS. que lo propongo porque lo crea factible en este momento; no es factible más que en un solo caso, cuando se diga por todos los jefes de los partidos: queremos que los partidos representen las ideas y que las defiendan como quien defiende la religion política, así como en el órden moral se defiende la religion católica, ó la protestante, ó cualquiera otra.

El dia que los partidos vengan á discutir y á obrar bajo este punto de vista, aquel dia se evitarán todos esos perjuicios y vendrán la calma y el turno pacífico de que se nos habla que debe haber siempre en el poder, y no vendrá el empuje de abajo ni de arriba para estorbar los medios legales y pacíficos que tienen derecho á disfrutar los partidos y la sociedad.

En este órden, pues, hay necesidad de que al hacerse esta ley lleve la firma y la garantía de todos los jefes de los partidos. Si el Gobierno actual lo hiciere, como si no lo hubiera hecho: ya ven SS. SS. si me explico con imparcialidad. ¿Qué resulta, pues, de todo esto? Un malestar. ¿Qué produce ese malestar? La ruina. ¿Qué produciria la ley? ¡Ah, Sres. Diputados! ¡Qué ilusion tal vez para mí cuando yo creo factible esa ley y estudio las ventajas que reportaria! ¡Qué beneficios para el país!

El dia que se presente una ley firmada por todos los jefes de todos los partidos como una garantía, en la cual se estableciera una carrera que se llamara de oficiales de administracion; y no tema la Comision ni el Gobierno que confunda con los oficiales los cargos que deben pura y exclusivamente reservarse á los políticos; hay cargos en la gobernacion del Estado que no pueden pertenecer más que á los hombres políticos, pero los hay indefectiblemente que pertenecen al órden administrativo y que no tienen nada que ver con la política; al contrario, en todo país civilizado se practica esto con ley y sin ley, y los franceses mientras lo han practicado y han respetado á sus empleados, han tenido bienestar en su administracion; y no porque su administracion sea más perfecta que la nuestra, no porque su organizacion dé mejores resultados, no porque nosotros hemos copiado mucho de ellos, sino porque han tenido la fortuna de que los partidos no se han ocupado de si estaba en el poder *Fulano* y si queria un destino para *Mengano*: los partidos han discutido la manera de constituir el país en el órden de las ideas; la política representa allí una religion para los partidos. ¿Qué beneficios no resultarian de esta ley el dia que en todas las provincias pudieran aprenderse las materias que debe saber un empleado de la administracion, y cuando se viera que desde auxiliar podia llegar á oficial y á jefe de seccion?

Y no hablo de los directores ni de los subsecretarios, porque estos son cargos que deben desempeñar los hombres de confianza de los que ocupan el poder; porque estos son cargos que no pueden estar sujetos á la ley general, por más que haya una Nacion como Inglaterra, que en cuestiones de administracion se aparte de todas las demás. ¡Ojalá tuviéramos aquí esa fortuna! ¡Ojalá los Ministros de Hacienda no tuvieran que atender más que á los servicios del Estado y á recaudar los ingresos para atender á los gastos! ¡Gran felicidad, porque entonces no vendrian los políticos á perturbar ese servicio que tanto debian respetar! Por esto es, señores de la Comision, por lo que claman las Ligas de propietarios; esto es lo que desean, esto es lo que piden, y esto es lo que quieren ver realizado. Por eso, con la frase que oís repetir aquí, unas veces bien y otras mal, unas mejor y otras peor; con la frase que dice *ménos política y más administracion*, no se pide á los Gobiernos ni á los partidos que desistan de ser tales partidos; lo que pide el país es que discutamos esa ley que está sobre la mesa, la cual deben venir á discutir todas las inteligencias de la Cámara que tengan aficion al estudio de la economía política y á la organizacion administrativa del país.

Eso es lo que piden las Ligas de contribuyentes, eso es lo que quiere el país entero, sin perjuicio de que los partidos continúen tranquilos su camino, que hagan su propaganda en el órden político, que digan cuál es su programa económico para el porvenir, y verlos pasar desde estos bancos al banco azul, y que vivan en él muchos años, que el país no quiere que desaparezcan en el momento. El país sabe que los Gobiernos que no tienen más duracion que ocho meses, un año ó año y medio, son un perjuicio para la Nacion. El país quiere ver que los partidos van tranquilos de la oposicion al poder y del poder á la oposicion; pero quiere tambien que cuando lleguen al mando desenvuelvan allí su plan, que venga á reformar y mejorar el organismo político y algo el organismo económico, segun las doctrinas que sustente y la experiencia le permita, porque no hay ningun partido que pueda hacer una reforma absoluta en el organismo general del Estado, es imposible que haya un partido sério que se le ocurra eso, y yo he de manifestar que en cuantas discusiones he oido en esta Cámara, ninguno de los partidos ha pretendido semejante cosa. Se habrán discutido con más ó ménos vehemencia principios y doctrinas; pero eso es hijo de nuestra manera de discutir y de nuestra manera de ser. Empero yo no dudo que vendrá un dia en que emprenderemos un camino por el cual llegaremos á discusiones más tranquilas y ménos apasionadas.

A veces esto no se puede remediar, porque para llevar el convencimiento al ánimo del que nos escucha hay necesidad de expresarse con alguna vehemencia; esto es efecto de nuestro carácter meridional, de la impresion que nos causan las palabras del adversario, y hasta producto de la misma forma en que entablamos la polémica. Sin embargo, estos pequeños defectos se corregirán con el tiempo.

Una ley que diera garantías á la juventud, á esa juventud que no puede encontrar colocacion ninguna del Estado, pues aun los que han invertido doce ó trece años en hacerse doctores en derecho, aun esos en muchísimos casos no encuentran colocacion. Y esa juventud, cuando no puede encontrar carrera, ¿qué ha de hacer en España? Afiliarse á un partido político. ¿Pero llevada por sus convicciones políticas? No, señores, sino por el deseo de comer. (*Risas.*) Y hasta cierto punto, Sres. Diputados, ¿cómo es posible que les digamos nada á esos individuos que se afilian desde el primer momento á cualquier partido político en donde ven alguna esperanza de encontrar con facilidad un destino? Lo primero que os contestarán será: ¿dónde está esa industria, dónde está ese comercio en que yo pueda emplear mis esfuerzos con más facilidad y prontitud? Pues el dia que se haga esa ley, todo eso habrá terminado y habremos quitado al mismo tiempo mu-

chos brazos á los partidos políticos. Los partidos políticos están nutridos hoy de un excedente de personal que no les sirve de nada, que les estorba y que perturba al mismo tiempo la manera de ser del país.

Pues si á esos indivíduos se les proporciona una carrera especial de administracion de cinco ó seis años de estudios superiores, ese indivíduo no se acordará de la política y cumplirá con sus deberes en la administracion del Estado, porque tiene la seguridad de que nadie ha de quitarle su empleo hasta el dia que cometa alguna falta y se le aplique una penalidad proporcionada á su importancia, y ese empleado tendrá cuidado por lo mismo en conservar su puesto y en que no pueda atribuírsele el que ha dejado de cumplir con su obligacion.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): Se suspende esta discusion.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): Orden del dia para mañana:

Continuacion de la discusion pendiente sobre instruccion pública.

Dictámen de la Comision de Actas relativo al distrito de Utuado (Puerto-Rico) y admision de D. Federico Hoppe.

Idem sobre la proposicion de ley de patentes de invencion.

Idem referente al proyecto de ley sobre concesion de varias trasferencias de créditos en el presupuesto de Marina.

Idem de la Comision de Presupuestos, relativo al de gastos para 1878-79.

Idem sobre el proyecto de ley de reuniones públicas.

Idem sobre el de reemplazos.

Idem sobre la proposicion de ley de caza.

Idem fijando precio al billete de las rifas del hospital del *Niño Jesús*.

Idem sobre el proyecto de ley fijando un crédito para la terminacion de las obras de los ferro-carriles del Noroeste.

Se levanta la sesion.»

Eran las seis y media.

APÉNDICE.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, presentado por el Sr. Ministro de Hacienda, sobre concesion de un suplemento de crédito con el carácter de permanente de 250.000 pesetas, con destino á la extincion de la langosta.

A LAS CÓRTES.

Agotado el crédito permanente de 500.000 pesetas que las Córtes se sirvieron conceder en el año 1875-76 para la extincion de la langosta, y presentada de nuevo esta temible plaga en los campos de varias provincias, el Gobierno no ha vacilado en arbitrar los medios necesarios para combatirla con la prontitud que demandan los intereses de la agricultura y la riqueza nacional.

Atendida la extension de las comarcas invadidas, y calculados los auxilios que habrá que prestar á los pueblos amenazados de perder sus cosechas, se observa que no es posible subvenir á aquella necesidad con el crédito de 50.000 pesetas que para extinguir las plagas del campo figura en el art. 1.°, capítulo 6.°, seccion sétima del presupuesto corriente.

Es indispensable, por tanto, ampliar el indicado crédito en 250.000 pesetas; pero aun cuando esta cifra producirá aumento en el presupuesto ordinario de gastos, puede quedar compensado con la anulacion de un crédito igual en el extraordinario de carreteras, siendo en su consecuencia innecesario determinar ningun nuevo recurso con que cubrir el importe del suplemento, toda vez que no sufre alteracion el total de los créditos que autorizaron las leyes de 11 de Julio último.

La rapidez con que se extiende y propaga la invasion del insecto destructor, da á este asunto una urgencia excepcional; y en su virtud, el Ministro que suscribe, cumpliendo lo que dispone la ley de administracion y contabilidad del Estado, con la autorizacion de S. M., y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de presentar á las Córtes el expediente que se ha instruido, sometiendo á su aprobacion el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se concede, con el carácter de permanente, al capítulo 6.°, art. 1.° del presupuesto de gastos del Ministerio de Fomento correspondiente al actual año económico, un suplemento de crédito de 250.000 pesetas con destino á la extincion de la langosta.

Art. 2.° Se anula una suma igual en el crédito de un millon de pesetas que para la instalacion y administracion de portazgos, pontazgos y barcajes se concedió en el capítulo 1.° del presupuesto extraordinario de carreteras por la ley de 11 de Julio de 1877.

Madrid 9 de Mayo de 1878.=El Ministro de Hacienda, Marqués de Orovio.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

SESION DEL SÁBADO 11 DE MAYO DE 1878.

SUMARIO. Abrese á las nueve y cuarto de la mañana.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Queda enterado el Congreso de una comunicacion de la Mayordomía mayor de Palacio anunciando que SS. MM. recibirán el lunes próximo con motivo del cumpleaños de su augusto padre.=El Sr. Perez Sanmillan ruega á la Presidencia que procure que los periódicos extracten fielmente la reseña de las sesiones.=Contestacion del Sr. Presidente.=El Sr. Rodriguez Correa explica las palabras que pronunció cuando pidió la filiacion de los cuerpos que se hallaban en Barcelona en 1876.=Manifestacion del Sr. Ministro de la Guerra.=Pasa á la Comision correspondiente una exposicion de la asociacion de contribuyentes de Oviedo pidiendo la aprobacion del dictámen sobre el ferro-carril del Noroeste.=El Sr. Vivar reclama diferentes documentos relativos á Marina, y el Sr. Ministro del ramo ofrece su remision.=El Sr. Gonzalez Fiori pregunta al Sr. Ministro de Hacienda la causa de no haberse resuelto un expediente relativo á un débito del Sr. Duque de Tetuan por compra de bienes nacionales.=Contestacion del Sr. Ministro de Hacienda.=El Sr. Gonzalez Fiori pide venga el expediente á la Cámara, y anuncia con este motivo una interpelacion.=El Sr. Ministro de Hacienda ofrece remitirle.=Dáse cuenta de una proposicion del Sr. Salamanca pidiendo que el Gobierno dé explicaciones acerca de la publicacion de un folleto titulado *La Paz de Cuba*.=Discurso del Sr. Salamanca.=Alusion personal del Sr. Silvela (D. Francisco).=Discurso del Sr. Ministro de Ultramar.=Del Sr. Ministro de la Guerra.=Rectificacion del Sr. Salamanca, y retira la proposicion.=Discurso del Sr. Presidente del Consejo de Ministros.=Nueva rectificacion del Sr. Salamanca.=Alusion personal del Sr. Lopez Dominguez.=Discurso del Sr. Ministro de la Guerra.=Alusiones personales de los Sres. Pavía y Marqués de Aguilar de Campóo.=Nuevo discurso del Sr. Presidente del Consejo de Ministros.=Rectificaciones de los Sres. Lopez Dominguez, Presidente del Consejo y Salamanca.=Queda terminado este incidente.=El Congreso, á propuesta del Sr. Presidente, acuerda continuar la sesion á las tres.=Suspéndese á las doce y tres cuartos.=Continúa la sesion á las tres y cuarto.=El Sr. Anton Ramirez se asocia á la peticion del Sr. Gonzalez Fiori para que venga al Congreso el expediente relativo al pago que se reclama al Sr. Duque de Tetuan.=Dáse cuenta de una proposicion del Sr. Alba Salcedo solicitando que el Gobierno dé explicaciones acerca de la conducta de sus delegados con la prensa periódica.=Discurso del Sr. Alba Salcedo en apoyo.=Del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Del Sr. Maspons en defensa de un ausente.=Rectificaciones de los Sres. Alba Salcedo y Maspons.=Nuevo discurso del señor Ministro de la Gobernacion.=Indicacion del Sr. Balaguer.=Rectificaciones de los Sres. Maspons y Alba Salcedo.=Promuévese un incidente á causa de algunas palabras pronunciadas por el Sr. Ministro de

la Gobernacion, y toman parte en él consecutivamente los Sres. Ulloa, Ministro de la Gobernacion, Alba Salcedo y Presidente del Consejo de Ministros.=Queda retirada la proposicion.=Explicaciones de los señores Marqués de Aguilar de Campóo y Ministro de la Guerra.=Se lee una proposicion incidental del señor Marqués de Sardoal para que se declare haber oido con disgusto las palabras pronunciadas por el señor Ministro de la Gobernacion sobre la inviolabilidad del Diputado.=Discurso del Sr. Marqués de Sardoal en su apoyo.=Se proroga la sesion.=Discurso del Sr. Presidente del Consejo de Ministros.=Rectificaciones de estos dos señores.=Se retira la proposicion.=Nuevas explicaciones de los Sres. Ministro de la Gobernacion, Marqués de Sardoal y Presidente del Consejo de Ministros.=A propuesta del Sr. Presidente el Congreso acuerda reunirse en secciones el lunes.=Pasa á la Comision de Actas la credencial presentada por el Sr. Alcalá del Olmo, electo Diputado por el distrito de Vega-Baja (Puerto-Rico).=A la de Presupuestos, una relacion de las cantidades que se hallan sin satisfacer por servicios y gastos acordados por el Ministerio de la Gobernacion, correspondiente á ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.=Se leen, y anuncia su impresion, los dictámenes relativos á los tratados de comercio con Grecia y Dinamarca, y el referente á la forma en que ha de hacerse en lo sucesivo la redencion de censos desamortizados.=Quedan sobre la mesa dos comunicaciones: una del Sr. Ministro de Ultramar, remitiendo á instancia del Sr. Gonzalez (D. Venancio) varios antecedentes relativos al primer empréstito de Cuba, y otra del Ministerio de la Guerra en calidad de devolucion, remitiendo á instancia del Sr. Florejachs el extracto del expediente referente á la situacion pasiva de los funcionarios del Consejo Supremo de la Guerra.=Pasa á la Comision del ferro-carril del Noroeste una enmienda del Sr. Gamazo para que se consigne en los presupuestos del Estado una cantidad de 5 millones efectivos de pesetas.=El Congreso queda enterado de haber presentado el Senado á la sancion de S. M. el Rey los proyectos de ley de amortizacion de la deuda; autorizacion al Gobierno para adquirir el cuadro de D. Francisco Pradilla; ampliando el término á la empresa del ferro-carril de Mollet á Caldas de Montbuy, y sobre pension á las familias de los empleados naturales de Cuba y Puerto-Rico.=Orden del dia para el lunes: reunion de las secciones, y demás asuntos señalados.=Se levanta la sesion á las ocho ménos cuarto.

Se abrió á las nueve y cuarto de la mañana, y leida el Acta anterior, quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de la siguiente comunicacion:

«PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Excelentísimos señores: El Mayordomo Mayor de S. M., Jefe superior de Palacio, me dice con fecha de ayer lo que sigue: «Sus Majestades el Rey y la Reina (Q. D. G.) y la Serma Sra. Princesa de Astúrias recibirán el lunes 13 del corriente, á las dos y media de la tarde, con el plausible motivo del cumpleaños del Rey su augusto padre, debiendo ser la asistencia de gala. Lo que de Real órden traslado á V. EE. para su conocimiento y el de ese Cuerpo Colegislador. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1878.=Antonio Cánovas del Castillo.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Se leyeron, y quedaron sobre la mesa, acordando se imprimieran y repartieran á los Sres. Diputados, los dictámenes de la Comision de Peticiones, referentes á las designadas con los números 35 á 40. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 60, *que es el de esta sesion.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Perez Sanmillan tiene la palabra.

El Sr. **PEREZ SANMILLAN**: Señores Diputados, recordareis el incidente ocurrido ayer por la mañana, en el cual tercié contestando á algunas palabras del Sr. Navarro y Rodrigo; y por si el Congreso lo ha olvidado, me voy á permitir leer las galeradas del *Extracto oficial*:

«El Sr. *Perez Sanmillan:* El Sr. Navarro, al contestar á la indicacion del Sr. Mariscal, nos ha hablado de la conveniencia de que fueran las sesiones de noche, y como toda razon, ó al ménos como principal...

El Sr. *Presidente:* Advierto á V. S. que no es cuestion de discusion las horas á que han de celebrarse las sesiones, porque eso está acordado y el acuerdo está subsistente.

El Sr. *Perez Sanmillan:* Voy á la indicacion del Sr. Navarro de que eso no conviene á la minoría porque se compone de personas que necesitan todas las horas de la mañana para dedicarse á sus trabajos; y yo digo: en la mayoría habrá algunos empleados, los que permite la ley; pero todos los demás ¿no estamos en el mismo caso que los indivíduos de la oposicion? ¿Cree el Sr. Navarro que yo, por ejemplo, tengo algun destino ó pension del Estado?

Yo vivo de mi trabajo y necesito la mañana más que S. S., que al cabo tiene una pension del Estado, y asisto con puntualidad cuando el Congreso acuerda que las sesiones se celebren por la mañana, por la tarde ó por la noche, porque el cargo de Diputado tiene sus deberes. Por lo demás, yo no me opondré á que las sesiones se celebren á otra hora.»

Y contestaba el Sr. Navarro:

«No sé por qué se ha dado por aludido el Sr. Perez Sanmillan, porque todo el mundo sabe que está abrumado por los trabajos que pesan sobre él en su bufete.»

Habrá visto el Congreso que yo no hablé de negocios ni de asuntos particulares; hablé del trabajo á que yo tenia que atender en mi bufete, y que el Sr. Navarro me contestó que sabia y le constaba, en lo cual creo que hubo algo de exageracion, que yo estaba abrumado por el trabajo de mi bufete. Ni por el Sr. Navarro ni por mí se habló de asuntos ni de negocios particulares. Este es el *Extracto oficial* que el Congreso facilita á todos los periódicos para que lo publiquen ó no, porque no es una obligacion; pero los periódicos que publiquen algo refiriéndose al *Extracto oficial*, están en el deber legal y moral de insertarlo tal como se les comunica, ó

extractarlo fiel y exactamente y no alterar las palabras en el sentido natural y directo de ellas. Pues bien; un periódico que no quiero nombrar, que tengo en la mano y que habreis visto que es *El Imparcial* (*Risas*), y del cual soy yo lector constante, altera, cuando le conviene, lo que en el *Extracto* aparece, y refiriéndose á lo que ayer ocurrió aquí, pone en boca mia que yo estaba abrumado con *asuntos* particulares, y en boca del señor Navarro que le constaba que yo estaba abrumado de *negocios* particulares.

Yo bien sé que hay negocios lícitos, honrados, y que hasta los asuntos de un abogado son negocios; pero la opinion ha dado en calificar este sustantivo de *negocios*, y sobre todo acompañado del adjetivo *particulares*, de una manera que se presta á una doble significacion; y por consiguiente, yo no puedo dejar pasar sin correctivo esta alteracion que se ha permitido hacer *El Imparcial*.

No diré más, concluyendo por rogar á la Mesa que si el Sr. Presidente tiene dentro de sus facultades alguna para evitar que los periódicos alteren el *Extracto oficial*, la ponga en ejercicio, á fin de que no suceda lo que ahora estoy lamentando.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Diputado, desde el momento en que S. S. confiesa que el *Extracto oficial* reproduce exactamente lo sucedido en la sesion de ayer, la Mesa en este asunto no tiene intervencion ninguna.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Rodriguez Correa tiene la palabra.

El Sr. **RODRIGUEZ CORREA**: El otro dia, al hacer una pregunta al Sr. Ministro de la Guerra para hacer constar un derecho del Diputado, puesto en duda á última hora en la sesion anterior sobre el acta de Barcelona, le pedí ciertos documentos, y al preguntarle el tiempo que tardaria para traerlos, S. S., que entiende de estas cosas más que yo, segun declaré tambien, me hizo ver que tardaria bastante para traer dichos documentos á la Cámara.

Yo creí ver en ello una especie de ardid ministerial para eludir el cumplimiento de un deber para con los Sres. Diputados, y segun me han advertido despues varios compañeros amigos mios y otros Sres. Diputados de la mayoría, parece que esto causó hondo disgusto al Sr. Ministro de la Guerra. Desde aquel dia resolví darle una explicacion espontánea, porque aunque como Diputado tengo el deber de dejar incólume mi derecho, como caballero tengo el deber de explicar aquello que pueda haber ofendido á una persona tan dignísima como el Sr. Ministro de la Guerra. Me consta que asiste asíduamente á su Ministerio, que se levanta muy temprano, que en su Ministerio hay mucho órden y que todos los empleados que tiene son buenos empleados. Por consecuencia, lo hago constar así, al mismo tiempo que hago presente el motivo que me ha movido á pedir la palabra, que es, insistir en la peticion de las filiaciones, para justificar el haberme levantado en este momento.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Torrelavega): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Torrelavega): La he pedido para dar gracias al Sr. Rodriguez Correa por la manifestacion noble y completamente espontanea que acaba de hacer; porque habiéndose acercado S. S. á mí, le manifesté que con lo que me habia dicho particularmente quedaba satisfecho, que no se molestara en decirlo en el Parlamento. Tengo pues, que agradecerle doblemente que lo haya expuesto en la Cámara.

Respecto de las filiaciones, ya sabe el Sr. Rodriguez Correa que es cuestion bastante larga.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Jove y Hévia tiene la palabra.

El Sr. **JOVE Y HÉVIA**: Cumplo el encargo de la asociacion de contribuyentes de Oviedo presentando una exposicion que al efecto me ha remitido, para que no se tome en consideracion la presentada por el señor Gamazo, relativa á los ferro-carriles del Noroeste, y antes bien se sirva el Congreso aprobar cuanto antes el dictámen de la Comision puesto á la órden del dia, concediendo un crédito, á fin de que este verano mismo puedan continuar aquellas obras, paralizadas hace cuatro años.

El Sr. **SECRETARIO** (Garrido Estrada): Pasará á la Comision correspondiente.

El Sr. **VIVAR**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **VIVAR**: Debiendo discutirse en breve la ley de ascensos militares, ruego al Sr. Ministro de Marina se sirva remitir al Congreso una relacion del personal de generales de la armada que existian en Setiembre de 1868, otra igual en Diciembre de 1874, y otra en 1.° de Mayo de 1878; con expresion de las fechas y motivos de los ascensos y aumentos.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Pavía): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Pavía): Inmediatamente se remitirán los documentos que solicita el señor Vivar.

El Sr. **GONZALEZ FIORI**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GONZALEZ FIORI**: Es para hacer una pregunta al Sr. Ministro de Hacienda. En 4 de Junio de 1874, cuando la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia conocia de los recursos contencioso-administrativos, se dictó una sentencia desestimando un recurso de esta clase interpuesto por el Sr. Duque de Tetuan contra una órden por virtud de la cual debia pagar al Estado ochocientas y tantas mil pesetas por falta de pagos de bienes nacionales. Parece ser que esta es la fecha en que no se ha dado cumplimiento á esa sentencia. Yo rogaria al Sr. Ministro de Hacienda que se sirviera decirnos si tiene noticia de ese expediente, cuáles son las causas que han impedido, á pesar del estado precario del Tesoro, que no se haya exigido hasta esta fecha esa suma importante al Sr. Duque de Tetuan.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Si no recuerdo mal, el expediente á que se refiere el Sr. Fiori ha seguido sus trámites legales; se ha oido al Consejo de Estado, y me parece que debe estar

ya resuelto de acuerdo con el dictámen de este alto Cuerpo; esto no lo sé á ciencia cierta, pero lo que sí puedo asegurar es que se han seguido todos los trámites que se siguen en asuntos de esta clase, y sobre todo, que se ha oido al Consejo de Estado en pleno, que es el que en definitiva aconseja al Gobierno sobre todos los asuntos graves.

El Sr. **GONZALEZ FIORI**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GONZALEZ FIORI**: Por la contestacion del Sr. Ministro de Hacienda veo que efectivamente el expediente resuelto por una sentencia del Tribunal Supremo ha seguido todos sus trámites, excepto el de pagar el Sr. Duque de Tetuan la cantidad á que fué condenado. (*Interrupcion del Sr. Presidente.*) Comprendo que debo limitarme á dirigir una pregunta; y por tanto, me permito rogar al Sr. Ministro de Hacienda se sirva traer á la Cámara ese expediente, á fin de poder examinarlo y explanar una interpelacion en su vista.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** Marqués de Orovio): El expediente vendrá á la Cámara, y entonces podré dar más ámplias explicaciones; pero creo que el Sr. Duque de Tetuan ha dicho que pagará.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion que se ha presentado en la mesa.

El Sr. **SECRETARIO** (Garrido Estrada): Dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso se sirva acordar que el Gobierno debe dar claras explicaciones respecto á un folleto titulado *La paz de Cuba*, en que constan los discursos de los Sres. Presidente del Consejo y Ministro de Ultramar contestando al general Salamanca en su proposicion sobre la guerra de Cuba, y en que se observan algunas irregularidades.

Palacio del Congreso 10 de Mayo de 1878.=Manuel Salamanca.=Joaquin Gonzalez Fiori.=Ramon Rodriguez Correa.=Cándido Martinez.=José Pastor y Magan.=Cosme Barrio Ayuso.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Salamanca tiene la palabra para apoyar su proposicion.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Señores Diputados, os aseguro con toda verdad que nunca he tomado la palabra más cohibido que en este momento; y no solamente cohibido, sino hasta con pocos deseos de usarla. La razon es bien sencilla. Al venir al Congreso á poco de haber sido elegido Diputado, me propuse defender los intereses del ejército y los generales del país con toda la fuerza y energía de que fuera capaz; no ocuparme nunca de mi persona, ni molestaros jamás por cuestiones personales. Un ejemplo de ello os dí en la primera legislatura del '76, en que á pesar de ser ofendido muy directamente, dando lugar á que quedase duda en vosotros sobre mis antecedentes militares, á pesar de que yo tenia no solo la prueba, sino hasta si se quiere más que prueba, documentos muy honoríficos con los que pudiera haberos convencido, tan honoríficos que hoy, sintiéndolo mucho, los vais á oir y os convencereis que no los hice leer entonces porque creí poco modesto presentarlos, y hasta fué una de las razones que me hicieron no hablar del asunto, quedando yo constantemente amenazado con unos documentos que se queria decir que me perjudicaban y dejándoos suspensos en vuestro juicio.

Tranquilo estaba yo despues de las graves cuestiones sostenidas sobre los asuntos de Cuba, dedicado á mis trabajos en mi casa, sin leer la prensa ni nada, porque todas las horas de que puedo disponer son pocas para dedicarme á los estudios necesarios para combatir á este Gobierno, que juzgo el más funesto que ha tenido nunca la Pátria y el más funesto á la Monarquía. Francamente os diré, señores, que no he leido nada de lo que la prensa ha dicho. Además, ¿quién de vosotros no sabe préviamente el criterio de la prensa? Yo sabia que de lo que me fuera favorable no habia de poder hablar, y de lo que me fuera adverso ya sabia sobre poco más ó ménos lo que habia de decir, y si algo dijera de ofensivo á mi honra, no me habia de faltar entre los mismos Sres. Diputados quien me lo advirtiera por honor del Congreso, ni me habian de faltar amigos que me pusieran al corriente de lo que pasaba.

Mi tranquilidad era grande, como he dicho; además, como es costumbre entre gentes bien educadas, y como es práctica de honor el que en las luchas se igualen siempre las armas, sean de cualquiera especie que quieran, y yo habia juzgado actos oficiales solo, suponia que se juzgarian actos oficiales mios, y no pude llegar á presumir nunca que el Gobierno, con una conducta que no califico porque me he propuesto tratar esta cuestion con gran mesura, permitiera una publicacion de que hablaré ahora.

Me ví, pues, sorprendido con la agradable visita de algunos compañeros de armas, generales y jefes, que me dejaron un folleto que traigo aquí, publicando los discursos del Sr. Presidente del Consejo de Ministros y del Sr. Ministro de Ultramar. No me pareció desde luego natural á la simple inspeccion de este folleto, y mucho ménos cuando el Gobierno decia que me habia vencido en toda la línea y que yo estaba solo en el mundo, que se hubiese anticipado á la publicacion en extracto de mi discurso con la publicacion íntegra de los que me contestaron, hecha en veinticuatro horas y deteniendo la salida del correo de Cuba para que pudiera marchar en él, cuando es sabido lo que á los Diputados que no somos ministerialísimos nos cuesta el poder conseguir autorizacion para la publicacion de nuestros discursos; dígalo, si no el Sr. Moyano. Yo desde luego no quise juzgar este acto, como digo, ni lo juzgo ahora; lo entrego íntegro á la apreciacion del Congreso, de la Nacion, de la prensa y de S. M. el Rey. Es sabido, señores, que el Gobierno tenia la conviccion que mis discursos no podian ir á Cuba, en primer lugar porque no me habia concedido la autorizacion para ello, y en segundo lugar por la razon sencilla de que no habia tiempo material para que un particular que no cuenta con amigos que le impriman sus discursos, y que si con ellos contase, no lo aceptaria, y pagaria de su bolsillo particular aunque fuera poder, pudiera luchar con el Gobierno, y si el Gobierno se consideraba vencedor como ha repetido, y esta arma le daba superioridad tan grande, evidente es que es impropia, puesto que, como he dicho antes, en las luchas entre personas bien nacidas no se acepta nunca.

Parecia natural que si el Gobierno me habia vencido, como decia, tuviera la generosidad de publicar á la vez lo que yo hubiese dicho, con objeto de que se viera lo completamente que me habia vencido; pero sin embargo, y como creo es práctica constante en el

Parlamento que los Diputados tengan el derecho de publicar sus discursos sin publicar los del contrario, nada digo de esto, aunque sea esa práctica en mi concepto viciosa por lo que hace á los simples Diputados, pero mucho más aún cuando se trata de Diputados que forman parte del Gobierno, el cual debe mostrar, sobre todo en cuestiones personales, una gran imparcialidad y una gran igualdad en la lucha, puesto que tiene superioridad en el solo hecho de ser Gobierno.

Pues bien; los compañeros de armas que fueron á mi casa, en número de once generales y cinco brigadieres, sin contar otros muchos que me han honrado ofreciéndome su completa cooperacion y ayuda, me dejaron uno de esos folletos. Lo hojeé ligeramente, y al hojearlo me encontré dos cosas notables: una es la publicacion de una cosa que se llama *apuntes biográficos* del general Salamanca, que yo creia que no hacian para nada falta en ese documento, porque el general Salamanca, bueno, malo ó mediano, habia hablado en la cuestion de Cuba sentando graves afirmaciones, y la cuestion era simplemente si habia dicho la verdad ó no la habia dicho; si la habia dicho, por muy malo que fuera el general, verdad seria; y si sus manifestaciones y afirmaciones fueran inexactas, ligeras ó inoportunas, continuarán siéndolo por muy bueno que fuera el general. Pero ménos podia figurarme aún, por lo que he dicho antes de la igualdad de las armas que deben emplearse en toda lucha entre personas bien nacidas, que en tal documento, aunque fuera impertinente en aquel sitio y aunque no debiera estamparse, dejara de estamparse la verdad y se pusiera un documento amañado; y digo un documento amañado, porque yo tengo la seguridad de que el Sr. Ministro de la Guerra no lo ha dado; es más, tengo la seguridad de que no lo ha dado porque no podia darlo. No puede darlo por varias razones: la primera, porque no puede dar más que documentos oficiales y documentos reglamentarios suscritos; pero la biografía ó apunte biográfico no es un documento oficial ni lo ha sido nunca; la segunda, porque el Sr. Ministro de la Guerra sabe lo que debe hacer con sus generales, y por consiguiente, al querer publicar los antecedentes del general Salamanca, con la caballerosidad que le distingue los habria publicado *íntegros*, para que el país apreciara lo bueno y rechazara lo malo; y la tercera, que no puede habérlos dado el Sr. Ministro de la Guerra, por cuanto lo que se dice en el folleto *no es verdad*, y lo que dice S. S. es siempre la verdad. Habreis visto, Sres. Diputados, que la primera vez que se trató de este asunto no dije una palabra, porque lo conceptuaba innecesario, y muchos Diputados me decian: «pero hombre, ¿va á quedar esto así?» Y yo les decia: «como el objeto es hacerme daño en el ejército, y esto no se puede lograr, me tiene sin cuidado.» Y digo que no se puede lograr, porque en los treinta y seis años que cuento de servicios, no he estado un dia separado del servicio; todos mis compañeros me conocen, como yo conozco á todos, y por lo tanto, aunque el Gobierno diga que yo soy muy malo, tengo la seguridad de que no lo han de creer, porque hemos vivido constantemente juntos y saben mejor que él lo que soy y lo que valgo, poco ó mucho.

Los Sres. Rico y Martinez, que pertenecian en aquella época á la Mesa, recordarán que en la primitiva escena de esta especie que aquí tuvo lugar pedí yo para defenderme una lista de los oficiales generales que tenian notas en sus *hojas de servicios* (no biográficas, sino completamente legales), y con objeto de que se comparasen con la mia, porque yo no las tengo, como vereis; y el Sr. Posada Herrera, Presidente de la Cámara, me dijo al dia siguiente que no podia permitir (y apelo al testimonio del Sr. Rico y del Sr. Martinez), que no podia permitir que se leyeran aquellos documentos, porque venian sin firmar, y uno de ellos hasta sin sello; por lo tanto, que no eran documentos oficiales; y además, que excitaba mi delicadeza sobre lo perjudicial que seria que yo mismo demostrase aquí los defectos de mis compañeros. Yo á esto le contesté que preferia que quedase en suspenso la opinion respecto á mí; que no diria una palabra más respecto á las notas á que se aludia en ese expediente; y al dia inmediato, Sres. Diputados, visteis que me levanté y me limité á decir: «las notas que el Gobierno ayer no me permitió leer, son estas y estas otras.» Hoy tampoco lo haria si no fuera por la importancia que ha adquirido la discusion sobre Cuba, hasta el punto de decir la prensa que la conducta y las apreciaciones del Gobierno han sido aprobadas completamente por S. M., pudiendo dar esto lugar á que se crea que S. M....

El Sr. **PRESIDENTE**: Advierto al Sr. Diputado que la Presidencia, en cumplimiento de su deber, está resuelta á que no venga al debate lo que por la Constitucion está fuera del mismo.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: No creo haber dado motivo á la llamada de S. S.: esa llamada estaria en su lugar si yo me hubiera salido del Reglamento. No he hablado de S. M. más que con el respeto debido. He dicho con la prensa que ha aprobado la conducta del Gobierno; además, esto es evidente, puesto que el Gobierno se encuentra en ese sitio. He dicho y repito que S. M. ha aprobado la conducta del Gobierno, y esto pudiera dar lugar á que se creyera que habia aprobado tambien la publicacion de ese documento *mutilado*.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Diputado, cuando su señoría intenta defenderse de la interrupcion del Presidente, incurre precisamente en el defecto en que dice que no ha intentado siquiera incurrir, puesto que ha hablado aquí de instituciones que están fuera del debate.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Pues dejemos fuera de debate esa institucion y sigamos adelante; por todos los caminos se va á Roma. (*El Sr. Gonzalez Fiori*: Se permite decir á *La Correspondencia* lo que no pueden decir los Diputados.—*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: *La Correspondencia* ha sido remitida al fiscal de imprenta por si la considera denunciable.—*El Sr. Gonzalez Fiori*: Entonces lo serán tambien los periódicos ministeriales.—*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Si hay delito, sí.—*El Sr. Gonzalez (D. Venancio)*: Ha pasado el término.—*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: No ha pasado.)

Dejemos ese incidente, que para la cuestion que nos ocupa no tiene importancia, y sigamos adelante.

Pues bien; yo no habria molestado á la Cámara con este asunto que se refiere á mi personalidad, si la cuestion de Cuba no hubiera tomado la importancia que ha alcanzado, y si en el extranjero, aquí y en todas partes no se fijaran mucho en lo que se ha dicho en este sitio, corriéndose el peligro de que formen un triste concepto de nuestro ejército, ó al ménos de mí. Digo al ménos de mí, porque al ver que así se trata á un general del ejército español que precisamente aquí y en el extranjero ha tenido nombre, ya que no como uno de los más distinguidos, siquiera por haber estado

siempre colocado y en campaña hasta que voluntariamente se separó de las filas para venir al Congreso, podria creerse que estaban en España siempre colocados en las filas, generales que no tenian la dignidad que á la faja y al honroso uniforme corresponde.

No diré más sobre esto, y al terminar mi discurso suplicaré al Sr. Presidente que tenga la bondad de disponer que un Sr. Secretario lea la hoja de mis servicios y las notas de concepto que desde mi entrada en el servicio hasta hoy he merecido todos los años; porque se opone á la modestia que toda persona regular debe tener, el que yo mismo la lea. Le ruego tambien que disponga se inserte en el *Diario de las Sesiones* y en el *Extracto oficial*. Además de esto, ruego tambien al Sr. Presidente permita que la hoja de servicios quede sobre la mesa con todos los documentos que la acompañan, para que todos se enteren de su autenticidad. Y sobre este punto no digo más, dejando la cuestion íntegra al país, al Congreso y á S. M. el Rey como jefe del ejército. ¿Quiere S. S. que se lea ahora la hoja de servicios?

El Sr. **PRESIDENTE**: Cuando á S. S. le parezca, pues la Mesa está dispuesta á complacerle.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Pues entonces, á fin de que mi animo, que está afectado, se vaya tranquilizando, ruego á la Mesa se sirva mandar leer la hoja de servicios: advirtiendo á la Cámara que todos los documentos tienen firmas respetables, que todos son legalmente oficiales, empezando por el primero, que es la nota de conceptos, firmada por el general Rios.

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): Los documentos que el señor general Salamanca quiere que se lean dicen así:

Servicios, vicisitudes, guarniciones, campañas y acciones de guerra en que se ha hallado el mariscal de campo D. Manuel Salamanca y Negrete.

1847.—En situacion de reemplazo desde 1.° de Julio hasta fin de Noviembre, y resto del año en provincia.

1848.—En la misma situacion, y desde 29 de Abril de guarnicion en Madrid y Leganés, habiéndose hallado en las ocurrencias del primer punto los dias 26 de Marzo y 7 de Mayo: el 28 de Noviembre marchó con su regimiento al ejército de Cataluña á operaciones contra las facciones montemolinistas.

1849.—En el ejército de operaciones de Cataluña, habiéndose hallado en la accion de Lladó el 2 de Febrero á las órdenes del teniente coronel primer comandante D. Antonio Vaduendo, y en la de Ledina el 11 de Marzo á las órdenes del coronel teniente coronel D. José Vega, y por el mérito que contrajo en dichas operaciones fué agraciado con el grado de teniente. Continuó en operaciones en la provincia de Gerona hasta el 22 de Mayo, que embarcó con su regimiento para los Estados Pontificios.

1850.—De guarnicion en dichos Estados hasta fin de Febrero, que regresó á España y pasó á situacion de reemplazo: desde 1.° de Abril de guarnicion en Madrid, Almaden y Minglanilla.

1851.—En situacion de reemplazo hasta el 13 de Febrero, que pasó de guarnicion á Madrid.

1852.— De guarnicion en Madrid, Torrelaguna, Real Sitio de San Ildefonso y Valladolid.

1853.—De guarnicion en Valladolid.

1854.—De idem en idem hasta fin de Agosto, que pasó á las inmediatas órdenes del director general de infantería en clase de ayudante de campo.

1855.—En diferentes comisiones activas.

1856.—En idem, hallándose á las inmediatas órdenes del teniente general D. Antonio Ros de Olano en las ocurrencias de Madrid los dias 14, 15 y 16 de Julio, y por el mérito que contrajo le fué concedido el grado de comandante.

1857.—De reemplazo hasta fin de Abril, que pasó al cuadro de reserva núm. 9, establecido en Cuenca; y reformado éste en provincial de Cuenca, núm. 23, en 1.° de Julio, permaneció en la capital hasta fin de Octubre, que es baja por pase á situacion de reemplazo por ascenso á segundo comandante.

1858.—De reemplazo hasta fin de Diciembre, que por Real órden de 28 del mismo fué colocado en el batallon provincial de Monterrey, siendo baja en su anterior situacion.

1859.—Permaneció de reserva en situacion de provincia hasta fin de año.

1860.—De idem en idem hasta el 16 de Enero, que fué puesto el batallon sobre las armas, y con él se halló de guarnicion en varios puntos del distrito de Galicia hasta el 4 de Agosto que fué disuelto en provincia, quedando en Monterrey, en el que continuó de reserva hasta fin de año.

1861.—En la misma situacion de reserva hasta fin de Octubre, que fué baja por pase al batallon provincial de Pontevedra, núm. 19, en el que continuó hasta fin de año.

1862.—En igual situacion hasta fin de Setiembre, que por Real órden de 4 del mismo pasó al batallon cazadores de Ciudad-Rodrigo, núm. 9, incorporándose al mismo á su debido tiempo en Santiago, donde quedó de guarnicion hasta fin de año.

1863.—De idem id. en el último punto hasta el 6 de Junio, que con su batallon pasó á la Coruña, donde quedó de servicio ordinario hasta fin de año.

1864.—De guarnicion en la Coruña hasta el 15 de Mayo, que con su batallon pasó á la playa de Vigo, donde llegó el 20 y quedó de servicio ordinario hasta fin de año.

1865.—De idem en idem hasta el 25 de Abril, que marchó á la Coruña y quedó de servicio ordinario hasta el 5 de Agosto, que con su batallon emprendió la marcha para el distrito de Castilla la Vieja, llegando á Valladolid el 27 del mismo, y quedó de servicio ordinario hasta el 13 de Diciembre, que fué destinado el batallon á guarnecer el distrito de Castilla la Nueva, llegando á Madrid el 22 de dicho mes, y quedó de servicio ordinario hasta fin de año.

1866.—En igual servicio hasta 3 de Enero, que á las órdenes del teniente general D. Juan Zavala salió con su batallon á operaciones en persecucion del teniente general D. Juan Prim, que con los regimientos de caballería de Bailén y Calatrava se sublevaron en Aranjuez y Ocaña, continuando en dichas operaciones hasta el 26 del expresado, que por haberse internado en Portugal los sublevados, regresó á la corte y continuó de servicio ordinario hasta el 3 de Mayo con su batallon: marchó para el Real Sitio de Aranjuez con objeto de prestar el servicio á SS. MM. y AA. durante la jornada, donde continuó hasta el 15 de Junio, que regresó á la corte: se halló en las ocurrencias que tuvieron lugar en dicho punto el dia 22 del expresado mes de Junio, y por su buen comportamiento fué agraciado con

el grado de teniente coronel. De servicio ordinario en Madrid hasta fin de año.

1867.—De servicio ordinario en Madrid hasta el 19 de Agosto, que con su batallon y en tren especial salió para Zaragoza, donde llegó el 20, y el 23 marchó á operaciones por el distrito de Aragon con el medio batallon, siguiendo á las órdenes del brigadier D. Mariano Bláser, incorporándose al resto del batallon en Huesca: desde dicho punto siguió á las mismas órdenes del mariscal de campo D. Miguel de la Vega en persecucion de las facciones que mandaban Pierrad y Moriones, continuando en dichas operaciones hasta el 30 del mismo mes, que por haberse internado en Francia los insurrectos, regresó á la corte, á la que llegó el 8 de Setiembre y quedó de servicio ordinario hasta 15 de Octubre: salió á acantonarse al Real Sitio de Aranjuez, á donde llegó el 16, y quedó de guarnicion hasta fin de año.

1868.—De idem en idem hasta el 5 de Febrero, que salió con su batallon para la corte, á la que llegó el 6 del mismo mes, y quedó de guarnicion hasta el 23 de Marzo, que salió con su batallon para Zaragoza, á donde llegó el 24 del mismo, y quedó de guarnicion hasta fin de Julio, que por Real órden de 16 del mismo fué destinado á situacion de reemplazo hasta fin de Octubre, que habiendo sido promovido al empleo de teniente coronel segun decreto de gracias de 10 del mismo, fué destinado al batallon cazadores de Barbastro por resolucion del Ministro de la Guerra, incorporándose al mismo en Málaga, hallándose en el combate que tuvo lugar en dicha plaza contra los insurrectos el dia 31 de Diciembre del mismo año.

1869.—El dia 1.° de Enero se halló en los mismos combates contra los insurrectos de Málaga, y por el mérito que contrajo durante estos dias fué agraciado con el grado de coronel. De guarnicion en Málaga hasta 9 de Octubre, que salió en persecucion de los insurrectos republicanos refugiados en los cerros de Cutar y Santa Mita, mandando cuatro compañías del batallon, dos de carabineros y una seccion de caballería de la Guardia civil, y por las acertadas disposiciones en el mando con que dirigió la columna en el ataque contra dichos insurrectos en los referidos cerros de Cutor y Santa Mita, provincia de Málaga, consiguiendo con esto la derrota y dispersion de los susodichos insurrectos, fué agraciado por estos méritos con el empleo de coronel. El 15 de dicho mes regresó á Málaga, continuando de guarnicion hasta el 3 de Noviembre, que salió con el medio batallon para la plaza de Granada, donde quedó de guarnicion hasta fin de Noviembre, que fué baja en este batallon por pase á situacion de reemplazo, segun resolucion del Ministro de la Guerra de 17 de Noviembre, con residencia en Madrid, donde finó el año.

1870.—En el mismo punto y situacion.

1871.—De idem hasta fin de Marzo, que por órden de 7 del mismo se le confirió el mando del regimiento de infantería de Búrgos, núm. 36. Este jefe en fin de Febrero de este año prestó juramento de fidelidad y obediencia á S. M. el Rey D. Amadeo I. En 1.° de Abril se incorporó al regimiento, estando de guarnicion en Valencia, quedando en dicho punto y situacion hasta el 13 de Julio, que dicho regimiento salió para el distrito de Cataluña, llegando á la plaza de Lérida el 24 de dicho mes, permaneciendo en ella de guarnicion hasta fin de Junio, que es baja en el regimiento de Búrgos por haber sido nombrado ayudante de campo del Sr. Ministro de la Guerra. Continuó en dicha comision hasta que por Real órden de 7 de Octubre cesó, quedando en situacion de reemplazo.

1872.—Continúa en la misma situacion hasta fin de Junio, que por Real órden de 17 del mismo fué nombrado ayudante de campo del Sr. Ministro de la Guerra: por Real órden de 12 de Octubre fué destinado á las órdenes del capitan general de Galicia para que lo empleara con mando de fuerzas en el mayor peligro ó actividad con motivo de los sucesos del Ferrol; y por los distinguidos servicios prestados combatiendo á los insurrectos del arsenal de dicho puerto fué promovido á brigadier por Real decreto de 12 de Noviembre, y por otro de la misma fecha fué nombrado gobernador militar de la provincia y plaza de Málaga. En 28 y 29 de Noviembre combatió la insurreccion que tuvo lugar en la capital, y por Real órden de 30 de Octubre se mandó expresar al interesado lo altamente satisfecho que quedó S. M. el Rey de su bravo y leal comportamiento, así como del acierto y bizarría con que supo dominar los referidos acontecimientos.

1873.—Gobernador militar de la provincia y plaza de Málaga hasta 8 de Febrero, que por Real decreto de esta fecha fué nombrado vocal de la Junta encargada de redactar una Ordenanza general del ejército. Por órden de 16 de Setiembre fué destinado á las órdenes del general en jefe del ejército de Cataluña, llegando á Barcelona el 29 del mismo: permaneció en aquella capital hasta el 20 de Octubre, que dicha autoridad le destinó á la provincia de Tarragona como comandante general de operaciones, haciéndose cargo de las fuerzas que se le confiaron el 19 de Noviembre. Por decreto de 21 del expresado mes fué nombrado gobernador militar de la provincia y plaza de Tarragona. Asistió y mandó la accion de Cabra, Rajadell, Castellfullit, Capellades y Torre de Claramunt, y tambien asistió á las operaciones practicadas para la conduccion de un convoy á Berga. Por decreto de 25 de Diciembre fué agraciado con la gran cruz del Mérito militar, designada para premiar servicios de guerra, en atencion á sus distinguidos servicios, y muy especialmente á los méritos que contrajo en los continuados combates que con fuerzas inferiores en número sostuvo contra las partidas carlistas de la provincia de Tarragona.

1874.—Continuó en la misma situacion y en operaciones, y por decreto de 29 de Octubre fué promovido, á propuesta del general en jefe de Cataluña, al empleo de mariscal de campo, en atencion á los servicios que llevara prestados como gobernador militar de la provincia de Tarragona, y muy especialmente al mérito que contrajo al socorrer oportunamente con las fuerzas de su mando, el 12 de Octubre, por medio de un rápido movimiento, á la villa de Amposta, contribuyendo eficazmente á levantar el asedio en que los carlistas tenian á aquella poblacion. Por decreto de 20 de Noviembre, y á consecuencia de su ascenso, se dispuso cesara en el cargo de gobernador militar de la provincia de Tarragona. Durante el tiempo que desempeñó dicho mando concurrió y mandó las acciones siguientes: Borjas del Campo, Selva, sorpresa de Gandesa, en que hizo 137 prisioneros, entre ellos cinco cabecillas; San Vicente de Caldas, salvacion de Torredembarra, Alforja, Prades, toma de Amposta, salvacion de Amposta y levantamiento del sitio de Tortosa, á cuya operacion fué en tres trenes embargados á la línea de Reus, servidos por soldados, y por la línea de Valencia, sin guardar estaciones ni depósitos de agua, y por la que

hacia once meses que no se explotaba el ferrocarril, descarrilando dos veces por levantamiento de rails á mano airada y teniendo que marchar las máquinas y coches sin material ni personal inteligente. La toma de Amposta la hizo de noche en lanchas, aprovechando la avenida del Ebro con motivo del desbordamiento producido por la inundacion; y la salvacion de esta plaza con solo 450 hombres y dos piezas arrastradas á mano. Por órden de 27 de Noviembre fué destinado á las del general en jefe del ejército del Norte, cuya autoridad le dió el mando de la division de Vizcaya.

1875.—El 26 de Febrero asistió y mandó el rudo combate de Arbolacha. El 12 de Mayo verificó por sorpresa la toma de Serantes y Mazo, y el 14 del mismo mandó el combate de Mazo. Por Real órden de 10 de Marzo fué destinado á las órdenes del general en jefe del ejército del Centro, donde se le confió el mando de la segunda division, de la que se hizo cargo el 3 de Abril, entrando en operaciones. Asistió, mandando, á los combates de Villar del Arzobispo, Chelva y Domeño, y á la toma del Collado de Alpuente despues de los dias de sitio y de haber arrojado 595 granadas, haciendo 323 prisioneros y 72 jefes y oficiales, cogiendo dos piezas rayadas y varios efectos. El 1.° de Agosto marchó á Lérida, donde se hizo cargo del mando de la division encargada de vigilar las líneas del Ebro. Por Real órden de 21 de Noviembre se significó al Ministerio de Estado la voluntad de S. M. para que se concediera á este general la gran cruz de Cárlos III, libre de gastos, en recompensa de los distinguidos servicios que prestó en las últimas operaciones practicadas por el ejército, y muy particularmente por el relevante mérito que contrajo en el ataque y toma del Collado de Alpuente los dias 17, 18 y 19 de Julio de este año. Creada por Real órden de 1.° de Diciembre una division para atender á las eventualidades que pudieran ocurrir en el Maestrazgo y vigilar al propio tiempo el rio Ebro desde Zaragoza hasta su desembocadura, fué nombrado comandante general de ella, en cuyo mando terminó el año.

1876.—Por Real decreto de 19 de Enero le fué concedida la gran cruz de Cárlos III, para que fué significado por este Ministerio en 21 de Noviembre del año anterior. Continuó en el mando de la division del Maestrazgo hasta que habiendo optado por el cargo de Diputado, para que fué elegido por el distrito de Tortosa, le fué admitida la dimision y concedido el cuartel por Real órden de 20 de Marzo.

Comisiones que ha desempeñado.

1849.—La de ayudante de órdenes del brigadier Marqués de Casasola, desde 1.° de Setiembre á fin de Febrero de 1850, siendo éste jefe de la brigada de vanguardia de la expedicion á Italia.

1851.—La de director de gimnasia del regimiento de la Princesa, núm. 4, en Madrid.

1852.—La de idem id. en Valladolid.

1853.—La de director de la escuela de aspirantes á cabos é instructor de dicha compañía en el expresado regimiento.

1871.—La de ayudante de campo del Sr. Ministro de la Guerra desde 27 de Julio hasta 7 de Octubre.

1872.—La misma desde 17 de Junio hasta 12 de Octubre, que fué destinado á las inmediatas órdenes del capitan general de Galicia, y en este destino hasta 11 de Noviembre.

1873.—Vocal de la Junta encargada de redactar una Ordenanza general del ejército, desde 8 de Febrero hasta 16 de Setiembre.

Honores y condecoraciones de que se halla en posesion.

1850.—La de San Fernando de primera clase por los méritos contraidos en la expedicion á Italia; la medalla de distincion del ejército expedicionario á Italia; la de San Silvestre del Estado Pontificio.

1869.—Por Real resolucion de 8 de Febrero, la del Mérito militar de segunda clase por servicios especiales, como comprendido en la Real órden de 1.° de Octubre próximo pasado.

1873.—Gran cruz roja del Mérito militar por decreto de 25 de Diciembre.

1876.—Gran cruz de Cárlos III por mérito de guerra, segun Real decreto de 19 de Enero.

NOTAS DE CONCEPTO DEL TENIENTE D. MANUEL SALAMANCA Y NEGRETE.

Año 1851.

Valor	Acreditado.
Aplicacion	Mucha.
Capacidad	Idem.
Conducta	Buena.
Salud	Idem.
Estado	Soltero.
Edad	27 años 7 meses.

Instruccion.

En Ordenanzas	Sobresaliente.
En táctica	
En procedimientos militares	
En detall	
En contabilidad	

Ampliacion.

De esmerada educacion, instruido, entusiasta; es brillante oficial de cazadores, gimnasta, de conocimientos, y le conceptúo apto para el ascenso.

Año 1852.

Notas.—Las mismas.

Ampliacion.

De esmerada educacion, muy instruido, entusiasta, es oficial de gran mérito; se ha distinguido mucho en la direccion y enseñanza de la escuela de primeras letras, así como desempeñando iguales cargos en la de gimnasia, de que es profesor sobresaliente. Su aplicacion y brillantes dotes militares le marcan un seguro porvenir.

Año 1860.

Segundo comandante del batallon provincial de Monterrey.

Notas.—Las mismas.

Ampliacion.

Es un jóven de grandes esperanzas por su buena capacidad y asídua aplicacion. Las notas que aparecen son las mismas que trajo de su anterior procedencia, y el jefe que suscribe las cree justificadas.

Año 1861.

Notas.—Las mismas.

Ampliacion.

Los antecedentes de la revista de inspeccion del año último, que tengo á la vista, patentizan que este jefe es de sobresaliente mérito por su talento, instruccion y entusiasmo que demostró en la organizacion y mando accidental de este cuerpo, cuyas cualidades merecieron el encomio del Excmo. Sr. Capitan general de Galicia y el elogio del señor brigadier inspector en comision, quien le consideró en su concepto digno de recomendacion y muy apto para el inmediato empleo. Es muy simpático y se hace querer por sus subordinados.

Año 1865.

Comandante del batallon de cazadores de Ciudad-Rodrigo.

Notas.—Las mismas.

Ampliacion.

Este jefe es de maneras distinguidas y de buen talento; desempeña con inteligencia y asiduidad la oficina del detall; se conduce muy bien en todos los actos; se sabe hacer respetar de sus subordinados, á quienes da buen ejemplo; tiene tacto para el mando, y le conceptúo á propósito para los empleos superiores.

Año 1866.

Teniente coronel comandante del batallon de cazadores de Ciudad-Rodrigo.

Notas.—Las mismas.

Ampliacion.

La misma que la anterior.»

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Seria poco modesto en mí, Sr. Presidente, que siguiera esa lectura.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Diputado, se leerán todos los documentos que S. S. juzgue conducentes al objeto que se propone.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Yo creo que con que queden sobre la mesa, y con afirmar yo al Congreso, ínterin puede verlas, que las notas siguen las mismas que el Congreso ha oido, hasta la fecha, basta; porque, francamente, creo que me favorecen demasiado esas notas; por consiguiente, sobre la mesa quedan á disposicion de los Sres. Diputados, no solo todos esos antecedentes, sino todos los que se dice aquí de las cuentas con la Caja de Ultramar, que si estuvieran sin terminar, que si estuvieran pendientes, no seria ese un cargo para mí, sino que seria un cargo para el Sr. Ministro de la Guerra, porque creo que los Córtes no son un tribunal de apelacion del Ministro de la Guerra y que tiene facultades propias. El Sr. Ministro de la Guerra no es quien lo ha dicho, pero lo que aquí aparece es que desde 1874 se me mandaba entregar las cuentas, y si no las entregaba, la responsabilidad no seria mia, sino del Ministro de la Guerra que desde 1874 á 1878 no me las hubiera exigido y hecho cumplir sus órdenes: de consiguiente, es evidente la explicacion: el Sr. Ministro de la Guerra no me las exigia porque sabia que era un negocio pendiente en Ultramar, y apelo á S. S. que está presente.

Además, todos los militares de la Cámara saben que las notas de servicio de los militares no se pueden poner como se han puesto estas, es decir, en apuntes biográficos, porque todos sabemos que si se fueran á hacer apuntes biográficos por todo el mundo sin más que tomar lo que nos pareciera, quedarian incompletas, y el oficial no tiene más apuntes biográficos que su hoja de servicios, no tiene más apuntes que los antecedentes, las comunicaciones, y todo eso lo teneis sobre la mesa á vuestra disposicion, y ahí estarán hasta que querais, y si más antecedentes quereis, yo os los daré.

Ahora vamos á ver lo que dice este folleto de la persona del general Salamanca. ¡Cómo se podrá juzgar de él en el extranjero! Y no digo más sobre esto, como he dicho antes, porque es un asunto propio, y yo lo dejo á la apreciacion de la prensa, yo lo dejo á la apreciacion de los Sres. Diputados, á la apreciacion de la Nacion y á la de S. M. el Rey.

«*Noticias biográficas.*—Se encontró en los sucesos ocurridos en esta corte el 22 de Junio de 1866, como ayudante del batallon cazadores de Ciudad-Rodrigo, de cuyo cuerpo fué separado por indicacion particular del capitan general de Aragon manifestando que la conducta observada por el comandante Salamanca no era propia de un jefe de cuerpo, dado además á chismes y camarillas.»

Ahí teneis las notas de concepto de los tres jefes de cazadores de Ciudad-Rodrigo, las vereis brillantes, sobresalientes, y diciendo que el segundo jefe es de un mérito distinguido. Ahí teneis el oficio *concediéndome* S. M. el reemplazo para Madrid.

«En 1869 se le confió el mando del batallon cazadores de Barbastro, con el cual combatió la insurreccion republicana de Málaga, y á los de Cutar en Enero de dicho año.»

Aquí están los Diputados malagueños y podrán decir si no merecí algo más en Málaga.

«En 1872, siendo ayudante de campo del Sr. Ministro de la Guerra (general Córdova), pasó á las inmediatas órdenes del capitan general de Galicia, encontrándose con las tropas que batieron la insurreccion republicana ocurrida en el Ferrol.»

Acabais de oir que fuí destinado al sitio de mayor peligro, y nada se dice.

«En 1873 fué destinado al ejército de Cataluña, y despues se le nombró gobernador militar de Tarragona, en cuyo cargo permaneció hasta Noviembre del 74.»

Allí no hice nada; Amposta, Gandesa, la salvacion de Tortosa, todo lo hizo el Sr. Ministro de Ultramar, no yo sin duda.

«Habiéndose batido con éxito en diferentes ocasiones con las facciones carlistas, pasando seguidamente á las órdenes del general en jefe del ejército del Norte, quien le confió el mando de la division de Vizcaya; siendo destinado despues en 10 de Marzo de 1875 al ejército del Centro, en el que desempeñó el mando de una division, tomando parte en las operaciones de campaña, habiendo logrado con las fuerzas de su mando la rendicion del Collado de Alpuente.»

Vienen luego las cruces de San Fernando de primera clase; la de segunda del Mérito militar, blanca; encomienda de Cárlos III; cruz de San Hermenegildo; gran cruz roja del Mérito militar y gran cruz de Cárlos III.

«En 1874 la Caja de Ultramar le reclama el reintegro de 8.495 pesetas que adeuda por haber sido en

1869 encargado de la organizacion de un batallon de voluntarios para Cuba, con cuyo fin se le anticiparon fondos, y en la rendicion de cuentas salió alcanzado en dicha cantidad, de la que no dió explicaciones ni justificó su inversion. Contestó el 17 de Agosto del 74.»

Ni siquiera es exacta la fecha, porque no fué en 1874, sino en 1875; pero esto es igual, y dice «por conducto del capitan general de Cataluña que no podia rendir cuentas por no tener allí los documentos y da explicaciones del descubierto; con cuyas explicaciones no se conformó la referida Caja y pasó el incidente á informe del Consejo Supremo de la Guerra, quien aconseja se otorgue al interesado un plazo para rendir sus cuentas, lo cual se le concedió, y en 31 de Enero presentó la liquidacion y comprobantes de aquel saldo; pero la Caja no se conforma por no encontrar admisibles las partidas de data, y vuelve el asunto á informe del referido Consejo Supremo. Este manifiesta que la Caja tiene razon en repudiar los documentos presentados, que no pueden servir como satisfaccion del saldo, ni ménos para ultimar negocios *no muy claros*, aun admitiendo las irregularidades á que las circunstancias obligaron; y como no hay forma de alterar en la Caja de Ultramar las reglas de contabilidad, proponia que se exija al general Salamanca nombrara inmediatamente un apoderado que de oficio se entendiera con la dependencia citada para el saldo definitivo en un brevísimo plazo de dichas cuentas, sin adoptarse otra resolucion hasta recibirse en el Ministerio noticia de haberse verificado la operacion que se proponia. El Ministerio, conformándose con la anterior acordada por considerarla oportuna y decorosa á la gerarquía del deudor, se lo manifestó así en 3 de Junio de 1875, y que dijera la persona que nombrara como apoderado, para entregarle los documentos, lo cual aun no ha verificado á pesar del tiempo trascurrido, siguiendo los antecedentes en el expediente.»

Es decir que se me dijo que nombrase apoderado y no lo he nombrado. ¿Cómo lo habia de nombrar, sí estaba yo en Madrid y trataba directamente con el Ministerio de la Guerra? Y sobre todo, si ha habido falta en esto, juzguen los Sres. Diputados si desde 1874 á 78 habrá tenido tiempo de exigirme la responsabilidad el Sr. Ministro de la Guerra; pero no lo ha hecho porque no podia hacerlo, porque las cuentas están ultimadas y de ellas me resulta solo la responsabilidad subsidiaria al pago por haber desertado al enemigo el capitan deudor y recaer sobre mí la responsabilidad de haber permitido tardara en presentar sus descargos y se marchase por no hacerlo.

Hay despues otro incidente que recordareis todos. Al empezar yo mi segundo discurso de rectificacion, recordareis todos, y además está en las cuartillas del *Diario de Sesiones*, empecé diciendo que no podia dejar pasar una afirmacion del Sr. Ministro de Ultramar, y esta afirmacion era que el país contribuirá con hombres y con toda clase de sacrificios á la terminacion de la guerra de Cuba si continuase, excepcion hecha del general Salamanca; que entonces toda la Cámara unánime dijo: *no, no; no ha dicho eso*, y el mismo señor Ministro de Ultramar dijo *que no*. Yo entonces dije: señores, yo creí entender eso ó cosa parecida: *no no*, volvió á repetir la Cámara. Pues entonces no molesto más al Congreso si el Sr. Ministro de Ultramar dice que no ha dicho eso ni ha tenido intencion de ofenderme. Y entonces el Sr. Ministro de Ultramar dijo: *no* solo accedo con un signo á la rectificacion que me ha pedido el Sr. Salamanca, sino que diré que no he tenido la menor intencion de ofenderle.»

Y, sin embargo, Sres. Diputados, en este extracto aparece la frase destinada sin duda á hacer efecto en Ultramar, para que se crea que al general Salamanca se le dicen las cosas llanamente y se las traga.

Dice así el discurso del Sr. Ministro de Ultramar: «Ese sacrificio demuestra á los insurrectos que si la paz se hace, se dedicarán al desenvolvimiento y al desarrollo de la riqueza en Cuba los 500 millones pedidos; pero si hay insurrectos tan insensatos que piensen continuar la lucha, el Gobierno español, las Córtes españolas estarán dispuestas á dar el último maravedí y la última gota de sangre del último de sus hijos para defender allí la honra y la integridad del territorio, excepcion hecha, si se quiere, del general Salamanca.»

El Congreso verá la contradiccion despues de haber oido decir al Sr. Ministro de Ultramar que no habia dicho eso; porque ha dado la feliz casualidad, y tengo las cuartillas en mi casa, pero que se me han olvidado, dió la feliz casualidad de que habia conservado tan bien las frases en la memoria, que son las mismas que habia dicho. ¡Cosa rara! Las dije tal como están aquí, y la Cámara entera recordará cuáles fueron las declaraciones que posteriormente hizo el señor Ministro de Ultramar. Sin embargo, yo no hago apreciacion ninguna sobre este hecho, porque ya he dicho que en asuntos propios yo no soy júez, y si hablo con alguna energía generalmente, es porque en asuntos que no son mios soy tan juez como los demás, al paso que en asuntos de honra mia solo pueden ser jueces el Congreso, la prensa, la Nacion y S. M. el Rey.

Como he dicho antes, yo siempre procuro luchar en buena ley y con nobleza, y como quiera que se ha visto la reproduccion de un discurso mio, tal vez pueda sospechar el Sr. Presidente del Consejo de Ministros que yo la he mandado hacer sin contar con el contrario; y á fin de que S. S. no se tome la molestia de hacerme ese argumento ni de presentar esa prueba en contra de mi buena fé, le diré que ahí está la Redaccion del *Diario de Sesiones*, que puede manifestar que yo no quise publicar mi discurso sin que se publicase tambien el del contrario, y que si no se publicó, fué por necesitarse la autorizacion del Sr. Calderon Collantes; pero yo, al mandar hacer la tirada, quise que se insertara el mio y el ajeno.

Y toda vez que en esta cuestion particular no tengo el apoyo de nadie y me he quedado completamente solo en el mundo, segun dice el Gobierno, solicito desde ahora ante la Representacion nacional y ante el país autorizacion para publicar, á expensas de mi bolsillo particular, mi discurso, el del Sr. Presidente del Consejo de Ministros y el del Sr. Ministro de Ultramar, si es que SS. SS. tienen la bondad de conceder su autorizacion. (*Los Sres. Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Ultramar hacen signos afirmativos.*) ¿Sí? Pues creo que ese es el medio de luchar con armas iguales y de que la opinion pública pueda juzgar si he sido batido, ó si he sido yo el que ha batido.

Señores, evidente es que los discursos se han de haber publicado como el Gobierno lo creyera conveniente; en primer lugar, porque no necesita autorizacion de nadie para hacerlo; y en segundo lugar, porque siendo los propios, y no habiéndoseme permitido á mí publicar el del Sr. Calderon Collantes sin su autorizacion, seguro es que no se habria atrevido nadie á publicar otros discursos más que los de SS. SS.

Pero hay más. Yo supongo, yo quiero suponer que en un principio no hubiera tales intenciones; pero yo sé que despues los han tenido en sus manos como Ministros, y que, segun se me ha manifestado, se han enviado gran número de ellos á Cuba por el correo que salió ayer de esta córte, y tengo hasta el derecho de creer que la detencion del correo de Cuba, que cuesta algunos maravedises al Estado, habrá sido para que se leyeran allí los brillantes discursos de SS. SS. El mio ciertamente no seria de gran importancia el que allí se leyera, porque como es tan filibustero y tan antipatriótico, allí no alcanzaria eco alguno. (*El Sr. Presidente del Consejo*: Para que no se leyera solo el de su señoría.) Solo no se podia leer el mio, porque no habrá ido, porque SS. SS. no habrán dado permiso para que se mande. (*El Sr. Presidente del Consejo*: Está equivocado S. S. ¿Íbamos á prohibir la *Gaceta*? Pues en la *Gaceta* ha ido el discurso de S. S.) Bien; en la *Gaceta* habrá ido, como van todos, en extracto.

Otra de las dudas que se me ocurren, y ésta creo que la puede satisfacer el Sr. Presidente del Consejo si lo tiene por conveniente, consiste en saber cómo ha podido imprimirse en el *Diario de Sesiones* y en este folleto un documento que no es oficial, porque yo creo que en la *Gaceta*, cuando se habla de documentos oficiales, no se pueden imprimir más que los que tengan realmente ese carácter. Y no digo más sobre esa cuestion.

Y como el asunto es de una índole especial, y como ya os he dicho antes que estoy sobre ascuas por ser una cuestion mia que no merece molestar vuestra atencion, la de la prensa y la del país, puesto que aunque parecia natural que este Gobierno, tan noble y tan generoso con todos sus enemigos al parecer, lo hubiese sido más con un enemigo tan débil y tan vencido como yo, lo cual prueba que hay algo en su nobleza y en su generosidad con el enemigo de lo que dije en mi discurso sobre Cuba, no digo más y me siento (*El Sr. Silvela (D. Francisco) pide la palabra*), recordando únicamente que si esta discusion empezó con mi primer ataque al Gobierno en aquella interpelacion de las trece preguntas, y ya que se sigue en la idea de atacar la independencia del Diputado, aunque no es pertinente al asunto ni mucho ménos, en prueba de lo mucho que me ha afectado y me ha intimidado esta cuestion personal, tengo ya solicitado el tercer turno en contra del proyecto del empréstito, para reproducir la cuestion de Cuba.

El Sr. **SILVELA** (D. Francisco): Señor Presidente, he pedido la palabra para una alusion personal, como uno de los individuos que han promovido la impresion del folleto.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene V. S. la palabra para una alusion personal.

El Sr. **SILVELA** (D. Francisco): Señores Diputados, breves momentos he de molestar vuestra atencion; pero la cuestion que ha agitado el señor general Salamanca me ha obligado á ello, envolviendo en una alusion personal la defensa de lo que es incuestionable y hasta el dia incuestionado por todos los Diputados y representantes del país, y aun me atrevo á decir más, por todos los ciudadanos españoles.

Parece que S. S. ha extrañado que se hubiera hecho una publicacion del notable y elocuente discurso que pronunció el Sr. Ministro de Ultramar y del no ménos notable y elocuente que pronunció el señor Presidente del Consejo de Ministros confirmando las manifestaciones hechas por el Sr. Ministro de Ultramar; y de esta cuestion tan sencilla es pura y simplemente de la que voy á dar algunas explicaciones. Amigos personales del Sr. Ministro de Ultramar y amigos políticos suyos, y aun algunas personas y algunos individuos que no reunen esta segunda cualidad, animados del deseo de dar toda la publicidad que merecen las elocuentes y nobles manifestaciones de S. S. y las refutaciones, á nuestro entender cumplidísimas, de todos los argumentos expuestos por el Sr. Salamanca y de todos los datos aducidos en su discurso, nos propusimos realizar un acto que con gran repeticion se ha realizado en las Cámaras españolas, cual es el imprimir por medio de una suscricion particular este discurso tal como aparece ó debia aparecer en el *Diario de Sesiones*. En virtud de este derecho, ejercitado ya con repeticion respecto de los discursos del Sr. Presidente del Consejo de Ministros por individuos de esta Cámara, aun pertenecientes á partidos y fracciones enteramente opuestas á S. S., nos reunimos cuatro amigos, nos contamos particularmente y acordamos hacer una edicion de estos discursos, con los cuales no estábamos obligados bajo ningun concepto á imprimir el discurso del señor general Salamanca. Por otra parte, el señor general Salamanca tenia el mismo derecho por su parte para publicar su discurso y para remitir unos y otros á Cuba. El mismo correo de Cuba habia de llevar el discurso de S. S. al mismo tiempo que nuestra impresion. Y no entendíamos y no entendemos que hacíamos otra cosa que usar de un derecho hasta ahora incuestionable é incuestionado.

En defensa de nuestra conducta, al mismo tiempo que en defensa del derecho de los demás Sres. Diputados á hacer otro tanto, debo decir que cumplimos naturalmente con las formalidades legales á que están sujetos todos los discursos que por medio de la prensa han de llegar á conocimiento del público; es decir, obtuvimos la autorizacion competente para hacer la edicion sin alterar absolutamente en nada el texto del *Diario*. (*El Sr. Martinez, D. Cándido*: ¿Cómo podia ser eso, si el *Diario* aun no se ha publicado?) Para la impresion de este folleto, en cuya parte material, como comprenderán los Sres. Diputados, yo no he intervenido ni he podido intervenir, entiendo que se habrá echado mano de las propias galeradas, ya compuestas, que han de servir para el *Diario*, cuya publicacion, si se retarda algun tanto, es á causa de la necesidad de que continúe la série propia de toda publicacion periódica, pero respecto de la cual ha sido práctica constante que los Diputados que hayan querido anticipar la publicacion de las galeradas ya compuestas en la imprenta del *Diario*, lo hayan hecho constantemente.

Esto es todo lo ocurrido sobre el particular; y como uno de los individuos que tienen el gusto de contribuir á esta manifestacion de cariño y simpatía, tanto hácia el Sr. Ministro de Ultramar como hácia las ideas que noblemente defendió aquí y hácia todos los altos intereses del país, tan elocuentemente defendidos y mantenidos en su discurso, es como he tomado parte en este incidente; y en defensa de esto y del derecho que representa en pró de todos los Sres. Diputados y de todas las opiniones y manifestaciones que hayan de hacerse en esta Cámara, me he levantado á contestar á la alusion del Sr. Salamanca.

Si algun concepto hay en estas breves palabras que no sea enteramente exacto, ó en el cual no haya respondido yo á alguna de las manifestaciones del señor

general Salamanca, le ruego que me dé ocasion de rectificarle, porque no he tenido el gusto de oir todo su discurso; pero en lo que se refiere á nuestra conducta, entiendo que está explicado que ha sido enteramente independiente y ajena á toda intencion ó indicacion del Gobierno, y que ha sido la repeticion de actos realizados en esta legislatura con otros discursos, y que solo en este concepto se ha realizado el hecho. Y restablecida su exactitud, comprenderá la Cámara la ninguna importancia de la cuestion, y el derecho que el Sr. Salamanca tenga para censurar á los que habian tomado parte en él.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Marqués del Pazo de la Merced): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Marqués del Pazo de la Merced): Señores Diputados, si las palabras que acabais de escuchar de lábios de mi amigo muy dignísimo el Sr. Silvela no fueran testimonio elocuente de que el Gobierno no ha tomado parte alguna en la impresion de esos discursos; si lo que ha manifestado el señor general Salamanca en el dia de hoy, y que á este particular pudiera referirse, no fuera una demostracion de lo mismo, yo podria excusarme de contestar al discurso del Sr. Salamanca en defensa de la proposicion presentada, si no fuera que S. S. en una forma especial ha venido culpando, no ya al Gobierno, sino á los Ministros que hemos tenido la honra de pronunciar los discursos del dia 8 de este mes para defendernos de acusaciones que ciertamente no tendríamos que hacer con solo haber restablecido la relacion exacta de estos hechos.

Es la primera vez que en mi vida parlamentaria, no corta ciertamente, he visto una proposicion en que se exijan explicaciones al Gobierno porque una publicacion, periódica ó no, en forma de folleto ó de libro, como biografía ó como historia, pudiera lastimar, mortificar, herir el amor propio de algun Sr. Diputado. Si ese secreto fuera conocido, crea el Sr. Salamanca que nadie tendria más necesidad de explicarle casi diariamente, y casi podria decir en todas las horas del dia, que aquellos, que tuviesen la desdicha de sentarse en estos bancos. Pues qué, la prensa periódica, ¿acaso representa constantemente copia exacta de las opiniones que los Ministros y los Diputados emiten desde estos bancos? Pues qué, ¿no suprimen hasta del *Extracto oficial* los discursos que pronuncian unas veces los Ministros y otras veces ciertos Diputados, ya por las relaciones políticas que existen entre esos periódicos y esos Diputados, ya por tantos motivos que seria tarea larga el enumerar y que no merecen ciertamente fijar la atencion del Congreso? Ya me daria yo por contento con que la prensa, el folleto ó la biografía no hicieran más que reproducir las palabras que aquí puedan pronunciarse. Partiendo de supuestos constantemente equivocados, partiendo en muchas ocasiones de hechos falsos, se escriben artículos, se dirigen ataques, se hacen suposiciones que hieren al Gobierno más que lo que ha podido herirse con la reproduccion de esos discursos al Sr. Salamanca.

Repito que no he conocido cuestiones de esta especie en ninguna época, que podrán interesar ciertamente al Sr. Salamanca en grado máximo, pero que no interesan nada al país. (*El Sr. Salamanca*: Eso es verdad.) Esto probará, cuando más, que el Sr. Salamanca tiene la epidermis algo más sensible que la que S. S. supone tienen los Ministros y las personas constituidas en autoridad, y reclama constantemente su derecho de Diputado, ese mismo derecho que tienen todos los señores Diputados, para imprimir y reimprimir los discursos de S. S. y de hacerlo de la manera más conveniente á sus intereses políticos.

Si S. S. hubiese aquí manifestado en el dia de hoy de una manera clara y terminante la prescripcion legal que se habia infringido con la reimpresion de esos discursos, entonces S. S. estaria en el pleno derecho de exigir la responsabilidad, de exigir explicaciones, si no creia que la cosa merecia la pena de exigir responsabilidad por la falta de cumplimiento de una prescripcion legal.

Pero eso no se ha verificado; la única prescripcion que tenian que cumplir las rectísimas personas que han tenido el deseo, y debia decir el mal gusto en lo que á mí se refiere, de reproducir esos discursos, se ha cumplido por su parte; han pedido autorizacion al gobernador de la provincia, que es lo único que tenian que hacer; llenada esta formalidad, han podido hacer lo que tuvieran por conveniente, sin necesidad, como supone el Sr. Salamanca, de que los Ministros que han pronunciado sus discursos concedieran el permiso de reemprimirlos; si á S. S. le han dicho eso cuando trató de dar á conocer al país generosamente un discurso del Sr. Calderon Collantes, le han engañado; esos discursos no están sujetos á la ley de propiedad literaria, esos discursos son del país entero, no somos nosotros dueños de ellos; todo el mundo tiene el derecho de reproducirlos, siempre que cumpla las demás condiciones legales respecto á la emision del pensamiento por medio de la imprenta. Por consiguiente, ni el Gobierno tenia que dar explicaciones sobre esto, ni el Gobierno tenia conocimiento de que se tuviese semejante idea, ni el Gobierno tiene ciertamente que subsanar esas faltas que el Sr. Salamanca ha encontrado en la publicacion á que me refiero.

Si lo que se proponia el Sr. Salamanca era que se leyese aquí su hoja de servicios; si esta proposicion conducia á este solo objeto, yo creo que S. S. lo hubiera conseguido con mucha más facilidad, permitiendo al Congreso consagrar estas horas á discusiones más provechosas, con solo haberse dirigido al Sr. Ministro de la Guerra pidiéndole que remitiera al Congreso su hoja de servicios y sus notas biográficas y que diese cuenta de ellas un Sr. Secretario, para que el Congreso y el país las conocieran.

Con este motivo, yo, mucho más ignorante que el Sr. Salamanca en todo, pero especialmente en cosas militares y en organizacion militar, tengo que rectificar á S. S. Las hojas de servicio de los militares no constituyen el único y solo expediente de sus servicios, no: todo oficial, desde alférez hasta capitan general, tiene un expediente en la Direccion general respectiva desde alférez hasta coronel, y en el Ministerio desde brigadier hasta capitan general, en que constan otras muchas más cosas que no existen en la hoja de servicios. Y no ha sido esto introducido ciertamente por el actual Gobierno, no ha sido dispuesto ciertamente para el señor general Salamanca exclusivamente, y mucho ménos por este Gobierno; esto ha sido dispuesto por un distinguidísimo general, que por cierto no creo que sea de los más amigos del Gobierno actual; esto ha sido dispuesto en Febrero ó Marzo de 1874 por el dignísimo capitan general de ejército y Ministro entonces de la Guerra, Sr. Zavala, á propuesta del director general de infantería Sr. Serrano Bedoya, que no creo que se su-

pondrá que se propusiera auxiliar á este Gobierno para formular la hoja de servicios y los apuntes biográficos del general Salamanca.

Estos apuntes biográficos están arreglados á formularios aprobados por el director general de infantería, y constan, como sabe el Sr. Salamanca mucho mejor que yo, porque repito que me declaro en esta materia completamente ignorante, de ocho casillas: la primera, expresiva de los nombres, empleos y grados; la segunda, de las acciones de guerra; la tercera, de las comisiones; la cuarta, de las cruces; la quinta, de las correcciones; la sexta, de las notas de concepto; la sétima, de los hechos militares; y la octava, de observaciones especiales donde se expresa el historial del general que fué oficial, con todas las vicisitudes buenas ó malas por que haya pasado, así como la relacion de las deudas y demás hechos notables de su historia militar.

¿Es que el general Salamanca no tiene apuntes biográficos en cumplimiento de esta disposicion del señor Zavala? Yo rogaria á S. S. que me contestara sí ó no; que me dijera si entre los documentos que ha entregado al Sr. Secretario para el conocimiento del Congreso y del país existen esas noticias biográficas: si existen, yo pido desde luego al Sr. Secretario que las lea. (*El Sr. Salamanca*: Que las lea.) Se leerán; ya llegará tiempo; ahora sigo mi argumentacion. ¿Es que no existen esas noticias biográficas entre esos documentos? ¿Es qué ahí no existen? Pues yo, de lo único que tendria que defenderme seria de que aquel documento, cópia exacta de esa nota biográfica ó noticia histórica que pasó á poder de los señores taquígrafos y Redaccion del *Diario de Sesiones*, como han pasado muchísimos documentos que S. S. entrega diariamente en vez de leerlos al Congreso, por no molestar su atencion, pero que han pasado en el acto de terminar yo mi discurso; pues yo respecto de esto tengo que decir que no me he propuesto que se diese lectura de esas notas biográficas el otro dia ni hoy sino solamente para mi objeto determinado, para las necesidades de aquella discusion respecto á un punto concreto.

Su señoría recordará que habia hablado sobre haberse reconocido á los insurrectos de Cuba como beligerantes por el general en jefe, y yo habia sostenido que S. S. habia reconocido tambien á gentes levantadas en armas contra las instituciones y contra el régimen constitucional en España esa beligerancia por un hecho concreto de canje de prisioneros. Su señoría me negó el hecho, y entonces acudí á estas noticias biográficas que existian aquí, no traidas para ese dia, sino que existian en el Congreso hacia dos años; documentos oficiales, documentos del Ministerio de la Guerra, con el sello del Ministerio; y despues los entregué, como algunos otros que por cierto no me han sido devueltos y son de bastante interés, puesto que son las capitulaciones de la Seo de Urgel y Cantavieja. Si yo corrigiese discursos, si yo leyese algo de lo que he pronunciado ó he dicho en mi vida, crea S. S. que yo hubiera suprimido todas las noticias biográficas que quitaban á la discusion el carácter especial que debia tener; y tan lejos de felicitarme de esa parte, yo lo deploro y lamento, pero solo individualmente, particularmente, puesto que yo era el que habia discutido aquel dia con S. S.; pero por eso mismo me lamento más en el dia de hoy de que el Sr. Salamanca haga intervenir al Gobierno, me haga intervenir á mí en esta cuestion, que ya tiene un carácter enteramente distinto de aquel en que yo habia tomado parte en cumplimiento de los deberes de mi cargo.

Resulta, pues, que el Gobierno no tiene que dar explicaciones de ninguna especie respecto del folleto en que se han publicado esos discursos; que no hay derecho por parte del Sr. Salamanca de exigir explicaciones al Gobierno por actos en que no ha intervenido y que puedo asegurar que hasta ayer me eran absolutamente desconocidos. Enviaba yo aquí un recado recomendando se apresurase la impresion del *Diario de Sesiones* para que pudiera ir por el correo de Cuba la sesion íntegra, y entonces he tenido conocimiento de que estaban reimpresos estos discursos.

Y sobre lo del correo de Cuba voy á decir dos palabras. En efecto, mientras S. S. hablaba aquí el dia 7, y cuando ví que quedaba en el uso de la palabra, dispuse que el correo suspendiese su salida por cuarenta y ocho horas, porque cuando yo veia que S. S. iba á continuar al dia siguiente, y el carácter especial que daba á su discurso, yo, cumpliendo altos deberes, no podia autorizar, no podia consentir que el discurso de S. S. fuera á llevar la alarma á la provincia de Cuba viendo cómo se juzgaban todos los grandes actos de aquellos dignísimos generales, cómo se trataba al ejército, y que al lado suyo no tuviese la contestacion mesurada y digna del único que aquí era responsable de aquella capitulacion.

Yo lo he hecho y lo he dispuesto, y para tranquilidad de S. S. y de los que parecen alarmarse por lo que se perjudican los altos intereses del Estado, diré que no cuesta un solo maravedí más de lo que se paga por cada expedicion; es decir, que teniendo el Gobierno el derecho de detener veinticuatro horas el correo sin indemnizacion ninguna á la empresa, la empresa ha estado tan deferente, que ha declarado, como consta oficialmente en el Ministerio de Ultramar, que por las otras veinticuatro horas no recibe ninguna indemnizacion á que pudiera tener derecho.

Esté, pues, tranquilo S. S. respecto de esto, que se ha hecho repetidísimamente por los Ministros de Ultramar, y ciertamente por motivos y razones de mucho ménos interés para el bienestar del país, y sobre todo para la tranquilidad de la isla de Cuba.

Respecto á que los Sres. Diputados que han reimpreso esos discursos tenian un completo derecho, me parece que no puede haber nadie que lo dude, más que el Sr. Salamanca. Todos los dias, como es sabido, unos discursos por su elocuencia, como los del Sr. Castelar; otros por referirse á intereses políticos ó á asuntos determinados que se desea tenga la mayor extension posible su conocimiento; otros, en fin, por mil causas diferentes, se publican aquí constantemente por medio de folletos ó en hojas por todos los Sres. Diputados. Es más: el mismo Sr. Salamanca ha confesado que no ya sus amigos, sino él mismo ha publicado separadamente sus discursos. Es decir que S. S., no satisfecho con pronunciar aquí un discurso, no satisfecho con que lo haya reproducido el *Diario de las Sesiones*; no satisfecho con el *Extracto oficial* que de ese mismo discurso pudieran hacer los periódicos, ha creido que á sus fines políticos convenia que fueran conocidos en todas partes, aunque esas partes fueran los cuarteles, donde con efecto se han repartido.

Pues bien; lo que tienen derecho á hacer otros señores Diputados, lo que puede hacer el Sr. Salamanca, ¿no lo pueden hacer los amigos del Gobierno, los amigos personales del Sr. Presidente del Consejo de Mi-

nistros y mios? (*El Sr. Moyano*: Estamos conformes.) En comprobacion de lo que acabo de decir podria citar muchos casos de autorizaciones dadas por el Gobierno civil de Madrid en el tiempo en que yo he desempeñado este cargo y posteriormente, por virtud de las cuales se ha usado de este derecho por todos los que le han creido conveniente para sus fines. Con este solo hecho se demuestra que el Gobierno no es responsable de las omisiones que hayan podido hacerse en esos discursos. El Sr. Salamanca debe comprender cuál era el objeto, cuáles los propósitos de los autores al hacer esa reproduccion; no estaban ciertamente entusiasmados con las doctrinas y opiniones que S. S. habia emitido, y no podia pretender S. S. que ellos se encargaran de que fueran conocidas de todo el mundo esas doctrinas y esas opiniones. Aquello con lo cual estaban conformes, era naturalmente lo que han creido que debia ser conocido del país: por lo tanto, no debe sorprender á S. S. que hayan cortado los discursos en los finales correspondientes de cada uno, y que no hayan puesto ni la totalidad, ni parte siquiera del principio de los discursos de S. S.

Podia haber una queja, y no seria ciertamente aquí donde pudiera atenderse á ella, y esta por parte del Sr. Salamanca seria si en aquello que afectaba á S. S. personalmente, no ya en su honra, pero ni siquiera en su susceptibilidad tratándose de documentos, se habian omitido, se habian falseado hechos relativos á su persona, que le fuesen ofensivos ó que de alguna manera le lastimasen. ¿Se ha hecho esto? ¿Ha habido esa omision? ¿Es que esa noticia biográfica del Sr. Salamanca no está conforme con los documentos oficiales á que el Sr. Ministro de la Guerra aludia ayer? Pues yo rogaré á un Sr. Secretario que lea esa noticia biográfica, y ruego tambien al Sr. Salamanca que á medida que se vayan leyendo esos datos biográficos vaya diciendo los puntos en que esa noticia no está conforme con el folleto.

El Sr. **SAGASTA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tendrá S. S. despues de una advertencia que tiene que hacer la Presidencia.

Si estos documentos son los mismos que se han publicado ya en la *Gaceta*, y si el señor general Salamanca lo reconoce así, y el Sr. Ministro de Ultramar conviene, segun consta en las cuartillas del *Diario de Sesiones* que obran en la Secretaría del Congreso, y con anuencia del señor general Salamanca se remitió á la *Gaceta*, siendo un documento publicado que está en manos de todo el mundo, ¿qué necesidad hay de repetir aquí su lectura?

Desde el momento en que confiesen el señor general Salamanca y el Sr. Ministro de Ultramar que no se ha alterado nada en el *Extracto* que se ha hecho en la *Gaceta*, no hay necesidad de repetir la lectura.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Marqués del Pazo de la Merced): Siento no haberme expresado bien.

El Sr. **LOPEZ DOMINGUEZ**: ¿Quién firma ese documento?

El Sr. **SECRETARIO** (Garrido Estrada): No tiene firma; tiene el sello del Ministerio de la Guerra.

El Sr. **LOPEZ DOMINGUEZ**: Es preciso que lo firme el Ministro.

El Sr **SALAMANCA Y NEGRETE**: El sello no basta; es precisa la firma del Ministro.

El Sr. **GONZALEZ FIORI**: Es un documento apócrifo.

El Sr. **LOPEZ DOMINGUEZ**: Ese Ministerio está poniendo por el suelo al ejército; esto es un escándalo. (*Fuertes interrupciones. Varios Sres. Diputados piden la palabra, entre ellos el Sr. Pavia y el Sr. Lopez Dominguez.*)

El Sr. **GONZALEZ FIORI**: Pido la palabra para cuando termine la discusion de esta proposicion. (*El Sr. Presidente consigue al cabo de algun tiempo restablecer el órden.*)

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Marqués del Pazo de la Merced): He preguntado antes de pedir la lectura de este documento, al señor general Salamanca, si habia ó no exactitud en la reproduccion que se habia hecho en el folleto. (*El Sr. Salamanca y Negrete*: En la reproduccion sí, en el documento no.) Yo lo que he entendido, compréndalo bien S. S., es que hacia cargos por la publicacion del folleto, y decia: tiene derecho, y derecho legítimo, el Sr. Salamanca, á quejarse de los autores de la reproduccion, si en lo que se refiere personalmente á S. S. se han alterado los documentos que han pasado á poder de los taquígrafos. ¿Decia su señoría que el documento en sí, es el que tiene las faltas? Pues para mí, ese documento tiene toda la autenticidad posible, porque no es en el dia de hoy ni en el dia de antes de ayer, en que ha tenido lugar esta discusion, sino hace dos años, y á peticion de un Sr. Diputado, cuando el documento fué remitido al Congreso por el Sr. Ministro de la Guerra. Es, por consiguiente, un documento oficial. Y ahora digo á todos los que se quejan y se alarman de esto: ¿es que el Gobierno ha provocado esta discusion? ¿es que el Gobierno ha tenido interés en ella? ¿es que esa misma proposicion, en la cual no se puede formular un solo cargo contra el Gobierno, ha sido el Gobierno quien la ha iniciado? Pues aconsejad, pues influid con los que presentan estas proposiciones, que no son convenientes para ellos mismos, ni para el país, ni para el ejército. (*El Sr. Lopez Dominguez*: Pido la palabra como firmante y para alusiones personales.)

¿Por qué pretendeis acusar, por qué pretendeis presentar al Gobierno ó á alguno de sus Ministros colectiva ó individualmente, falseando documentos, dando autoridad á aquellos que no puede dársela nadie más que la historia, los antecedentes, los títulos y los méritos? ¿Por qué consentís que se venga á atacar de esa manera á otros que tienen los mismos títulos, los mismos méritos, si no superiores? El Gobierno se defiende y se defenderá; la defensa corresponderá al ataque. Por lo tanto, he cumplido con lo que á mí correspondia, que era demostrar que por parte del Gobierno no ha habido intervencion de ninguna especie en la reproduccion de esos discursos, ni pública ni particular; y yo que no digo las cosas de dos maneras distintas dentro de este salon ni fuera de este salon, repito que al Gobierno le ha sido completamente desconocida esa publicacion, y he agregado que me lamentaba de ver reproducido ese documento que yo habia exhibido con un solo objeto para las necesidades de aquella discusion, para justificar la tésis que yo estaba sosteniendo, pero que por lo demás, los Diputados que se han asociado para hacer esa reimpresion no han faltado á ninguna de las prescripciones legales sobre esta materia, á ninguna de las conveniencias parlamentarias y á nada que no estuviese completamente de acuerdo con los antecedentes, con los procedimientos, con el modo de ser y de funcionar de todos los Congresos. Y reservándome hacer las rectificaciones necesarias, concluyo, para que mi digno compañero el Sr. Ministro

de la Guerra pueda ocuparse de la parte que le corresponde.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Guerra tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Torrelavega): Habia tomado aquí algunos apuntes para contestar á todas las inculpaciones que pudieran hacerse al Ministro de la Guerra, y sobre todo á lo que se dijera respecto de la lectura de documentos cuya publicacion ha deplorado mi compañero el Sr. Ministro de Ultramar, y yo deploro aún más que S. S. por el uniforme que visto.

Despues de las explicaciones del Sr. Ministro de Ultramar, solo me resta decir que una vez mandadas formar oficialmente las biografías de todos los oficiales, jefes y generales, lo cual no es de ayer mañana, como suele decirse, fué traido á la Cámara el documento de que se trata, no por oficiosidad del Ministro de la Guerra, sino á peticion de un Sr. Diputado, y ya sabe la Cámara el profundo respeto que yo profeso á todos los Sres. Diputados. Siempre que me es posible traigo los documentos que se me piden, como sucedió con esa biografía hace dos años. Vino á la Cámara; se quiso leer; el Presidente D. José de Posada Herrera, como ha dicho muy bien el Sr. Salamanca, no quiso que se leyera; el Sr. Salamanca insistió y quiso leerla por sí mismo; expuso las observaciones que tuvo por conveniente, y despues de todo no hizo otra protesta contra la biografía sino la de que era un papel apócrifo porque no tenia firma. Es verdad; pero la tiene el oficio de remision. (*El Sr. Lopez Dominguez pronuncia algunas palabras que no se perciben.*) Si S. S. me permite, contestaré, porque yo he estado callado sin ocuparme de cuanto se ha dicho.

En esta forma se mandan todos los expedientes; pero ro supongamos que haya una falta de formalidad. Como lo que yo he traido aquí se refiere al período de alférez á coronel y lleva la firma del jefe encargado de hacer las biografías en la Direccion general de infantería, y como todo lo demás consta en el expediente del general Salamanca que obra en el Ministerio de la Guerra, no tengo inconveniente ninguno, ya que se pone ese reparo, en firmar yo mismo ese documento para justificar lo que en él se consigna, por más que deplore el que haya venido esta discusion. (*El Sr. Salamanca.* Que salga.) ¿Quiere el Sr. Salamanca ver el expediente de donde todo se ha sacado? Pues yo no tengo inconveniente en que S. S. vaya al Ministerio, y allí, hoja por hoja, se le demostrará lo mismo que á cualquiera otro de los Sres. Diputados, y sobre todo á mis dignos compañeros en la milicia, los dos generales á quienes parece ha desagradado tanto como á mí que se discuta este asunto.

Allí podrán comprobar si todo cuanto el Ministro de la Guerra ha dicho sin más formalidad que el sello del Ministerio, y repito que estoy dispuesto á poner mi firma, se ha sacado ó no del expediente.

Dicho esto, tengo que responder á un cargo concreto que me ha hecho el Sr. Salamanca. Ha dicho S. S. «si yo debo á la Caja general de Ultramar y no he pagado, la responsabilidad será del Ministro que no me ha demandado.» Tendria razon S. S. si el expediente hubiera venido ayer ú hoy; pero vino hace dos años, en cuyo tiempo ha corrido todos sus trámites, y debo advertir que si alguna apreciacion fuerte tiene ese expediente, no es por cierto del Ministerio; es del Consejo Supremo de la Guerra. Su señoría sabe lo mucho que yo respeto el uniforme, la idolatría que por mi carrera tengo, y por consiguiente no hubiera yo dicho nunca más que lo que dije al final: que se admitieran las escusas que el Sr. Salamanca alegaba y se le diese un plazo para contestar. Esto era lo que convenia al decoro de la alta clase que S. S. tiene en la milicia. Todo esto es exacto, puedo comunicarlo á la Cámara, y por consiguiente el Ministro de la Guerra no ha rebajado en nada, absolutamente en nada, el uniforme que viste.

Yo tengo que ser no solamente leal, sino sincero. El Sr. Salamanca, apelando á mi testimonio, dijo: «uno de los oficiales que estaban á mis órdenes desertó y se llevó documentos, papeles y hasta dinero.» Estoy dispuesto á confirmar lo que sea cierto; y así como lo que digo del expediente lo es, debo añadir que tambien lo es lo que dice el Sr. Salamanca. Pero como esto no le excluye de la responsabilidad que sobre S. S. pesaba en este caso, pues S. S. sabe muy bien que la omision y el descuido de los inferiores no libra á nadie de la responsabilidad que debe tener, no se ha admitido la parte de cantidad que ese capitan habia sustraido, y así, esta cantidad como el resto de la cuenta presentada por S. S., no ha sido aprobada ni por la Caja general de Ultramar, ni por el Ministerio de la Guerra. El expediente está hoy completamente terminado, pero no lo estaba cuando vino al Congreso. ¿Y cuál ha sido la conclusion? Que no contentándose la Caja general de Ultramar con las explicaciones y descargos dados por el Sr. Salamanca, se ha conformado el Sr. Salamanca á pagar la cantidad y está pagándola mediante un descuento en su sueldo.

Dicho esto, y volviendo á repetir que no tengo inconveniente en firmar el expediente ó biografía del señor Salamanca, no tengo más que exponer.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Empezaré por lo último para que la ilacion sea completa. Creo que la mayor satisfaccion que puedo dar de mi conducta es lo que acabais de oir al Sr. Ministro de la Guerra. Soy responsable por haberse desertado un oficial y ahí teneis el recibo del desertor; pago el descuido, ó mejor dicho, pago el haber querido salvar á un oficial; ahí están sus cartas y sus telégramas; es decir, que pago por no haber dado parte contra un oficial para evitar fuese á presidio, dando lugar á que se hubiera pasado al enemigo. Esto es lo deshonroso del expediente, y creo que si esta es la verdad, parecia natural que al ponerse el expediente, se pusiera, no el de 1866, sino el de 1868, diciendo de este asunto que Don Manuel Salamanca no habia podido dar las cuentas; lo ha terminado saliendo responsable y presentando el recibo del sujeto. Y no hago más consideraciones, dejando íntegra la cuestion á los Sres. Diputados, porque precisamente el débito son las 8.000 pesetas que tiene el recibo del sujeto. Sobre la mesa teneis toda la correspondencia, todos los telégramas, y me basta con eso.

En cuanto á que el expediente es la resultancia de lo que entonces dijo el Consejo Supremo, diré á S. S. que es hasta cierto punto. El Consejo Supremo no subrayó nada como subraya el expediente: el Consejo Supremo dijo sencillamente: «las excusas que da D. Manuel de Salamanca por no haber presentado ésto, y por haber dado lugar á que se fuera el sujeto, no son admisibles; por consiguiente, procede que en atencion á las irregularidades que expone (y ahí está el oficio original) se le haga que rinda sus cuentas.» Su señoría sa-

be que le habia pedido particularmente en el Ministerio autorizacion para demorarlas, por tener que dirigirme al general Jovellar para pedirle los antecedentes: ahí están los antecedentes del general Jovellar, y por consiguiente, como es cuestion mia, no insisto más. Creo que si es cierto lo que del año 1868 acaba de oir la Cámara, no es cierto lo que se dice en el folleto, puesto que lo cierto es lo que acaba de decir el Sr. Ministro de la Guerra; y no digo más sobre este asunto.

Ahora voy á hacerme cargo, rectificando, de lo dicho por el Sr. Ministro de Ultramar y por el Sr. Silvela. En primer lugar, con respecto á que no puede haber odiosidad hácia mí como ha manifestado el Sr. Silvela, podrá no haberla y no digo que la haya; pero tengo motivos para suponerlo así porque S. S. ha dicho que yo he juzgado duramente los actos del Gobierno y los actos del general en jefe, y yo no he dicho una palabra de eso. Si S. S. hubiera juzgado de si en el ataque del Collado estuve bien ó mal, si perdí ó no perdí gente, si hice mal en ir á tal ó cual punto, si fuí buen ó mal comandante general de Tarragona, su señoría en su derecho habria estado. Si S. S. hubiese completado ese expediente con lo que ha dicho el señor Ministro de la Guerra, hasta cierto punto en su derecho habria estado S. S.

Ahora vamos á la cuestion de las biografías. Las biografías no son del año 1874, han existido toda la vida y si S. S. quiere apuntes biográficos puede ir á la Direccion de infantería, donde indudablemente ha recibido esas noticias, y allí las hallará de todos los militares, porque el expediente existe siempre y porque el expediente no puede salir del Ministerio. Esas son noticias particulares, como yo puedo tenerlas del Sr. Elduayen, y decir, por ejemplo, que es una persona de tal ó cual génio, de tales ó cuales condiciones de moralidad; pero sin la prévia conformidad de S. S., sin sentencia firme, no puedo venir á decir: «el Sr. Elduayen como ingeniero hizo tal ó cual cosa, ni ha hecho tal otra en una empresa de ferro-carril;» yo no digo nada de esto. ¿Y por qué no lo digo? Porque no puedo decirlo. Pero para eso es la hoja de servicios y la hoja de hechos y la hoja biográfica, pero ni en la hoja de hechos ni en la de servicios se puede poner nada que no figure en las revistas de inspeccion, y yo reto al Sr. Ministro de la Guerra y reto al Sr. Elduayen y reto á toda la Cámara para que demuestren que ninguna de las notas biográficas; que se han presentado aquí existan en ninguna revista de inspeccion que he pasado, con la circunstancia que dice el Sr. Ministro de la Guerra de que el director de infantería acababa de pasar revista de inspeccion al batallon Cazadores de Ciudad-Rodrigo, cuando se dice que he sido separado por una nota.

Ahí teneis una nota que dice: «el general Salamanca es un brillante jefe y digno de ascenso despues de catorce años dia por dia de comandante,» y hasta el mismo Gobierno me ha distinguido quizás más de lo que en realidad he merecido porque me dió precisamente pocos dias antes la gran cruz de Cárlos III y sobre todo tengo la de San Hermenegildo, que como sabe el Sr. Ministro de la Guerra no se puede tener con la más insignificante nota. Esas apreciaciones subrayando palabras no están autorizadas, Sr. Ministro de la Guerra, para ningun militar; porque los militares tenemos nuestras notas en el expediente y el único documento oficial que puede venir aquí y á cualquiera parte es la hoja de servicios; y el mismo Sr. Ministro de la Guerra diciéndome ahora que por qué no me quejé entonces, recuerda perfectamente que en esos pasillos le reclamé, y sabia S. S. que habia solicitado permiso para reclamar á S. M., y no sé por qué S. S. me dijo que dos cosas malas habia hecho, la una haber traido aquí esos antecedentes, y la otra haberme permitido entrar en el Ministerio á buscar datos sobre la guerra para mi primera interpelacion del año 1876, y apelo á la caballerosidad de S. S.

Si una persona tan decente y respetable como el Sr. Ministro de la Guerra le dice á uno esas palabras, le impide elevar la queja que yo iba á elevar á S. M. Esto es lo mismo que si ahora mismo pensando yo dar una queja al Sr. Elduayen, me dijera, por ejemplo: no he terminado el expediente, porque no tenia conocimiento de lo que se habia hecho y naturalmente no he de ir á quejarme despues de esto á S. M., y por esta misma razon no me quejé del Sr. Ministro de la Guerra.

Conste que no hay texto oficial que lo contradiga, y reto al Sr. Ministro de Ultramar y al Sr. Ministro de la Guerra á que me citen un solo texto oficial, desde que el ejército existe, por el cual se permita estampar una nota á un oficial por la sola voluntad del Ministro de la Guerra, sin que sea preciso la conformidad del interesado, sobre todo si sobrevive á la revista de inspeccion. Los generales no solamente tenemos ese privilegio... (*El Sr. Ministro de la Guerra*: ¿Me permite V. S. una palabra?) Con mucho gusto.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Torrelavega): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Torrelavega): La hoja de servicios de S. S. que aquí ha venido está formada con el V.° B.° mio, y en esa hoja no se ha puesto ninguna nota á S. S.; por consiguiente, una cosa es la nota y el expediente, y otra cosa es la biografía y la hoja.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Eso que yo he dicho no lo ha firmado S. S., porque el jefe del negociado no se lo ha presentado por no ponerle en el ridículo de que se viera que habia firmado una cosa que no podia firmar. Es como si el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, por ejemplo, desea saber lo que son los jueces, y naturalmente adquiere noticias mias, por ejemplo, y yo le digo: el juez de tal punto tiene tales ó cuales condiciones y observa una conducta más ó ménos dudosa. El Sr. Ministro de Gracia y Justicia toma estas noticias para su conocimiento especial; pero si mañana se piden los antecedentes de ese juez, no vendrá á decir aquí el Sr. Ministro de Gracia y Justicia que tiene tales ó cuales condiciones, sino que presentará los documentos oficiales. El Sr. Ministro de la Guerra sabe perfectamente, porque es un distinguido militar, que á los oficiales generales se les concede el derecho de formar sus hojas de servicio por medio de certificados, bajo su palabra de honor. Esto ¿qué significa, señores? Que S. M. no solo quiere que no se les pueda difamar arbitrariamente traduciendo más ó ménos duramente una nota, sino que quiere que los oficiales generales no tengan más antecedentes que los que ellos mismos den bajo su palabra de honor, á ménos que procedan de sentencia firme; de donde resulta generalmente que sus hojas de servicio dicen ménos de lo que los oficiales generales han hecho, porque el que tiene decoro y dignidad no dice: yo soy un valiente, yo soy un héroe.

En cuanto á que el Gobierno no ha tenido ninguna noticia de la impresion de este folleto, lo ha dicho el

Sr. Elduayen, y esto me convence de que S. S. no la ha tenido, pero el resto del Gobierno yo aseguro al señor Elduayen que la ha tenido; y sobre todo el señor Presidente del Consejo de Ministros. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: No es verdad, no es exacto, como quiera S. S.: no he tenido noticia.) No he hecho caso de la expresion, porque á la cortesía de S. S. se adhiere. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: No es exacto, es lo mismo. He modificado la frase yo mismo. Su señoría ha citado un hecho que no es verdadero, y yo he dicho no es exacto. ¿Quiere S. S. que diga que lo es no siéndolo?)

Pues yo digo á S. S. que segun mis noticias extraoficiales el último pliego del folleto no confronta con los anteriores, y segun mis noticias ha sido porque S. S. ha querido que se añada una cosa; de modo que tenia conocimiento. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Despues que estaba impreso.) Pero ha tenido conocimiento S. S. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Despues de impreso, como todos los españoles). Y esto se ha hecho con tan poca habilidad, que porque se ha mojado más el papel ó por otra causa, está encogido así como si tuviera vergüenza. (*Risas.*)

Y si no estoy mal enterado, en el *Extracto oficial* de la sesion no consta esto que se ha añadido, y de consiguiente, como se ha añadido, álguien ha dado las cuartillas. ¿Quién ha dado las nuevas cuartillas á esos caballeros particulares que sin conocimiento del Gobierno han hecho una cosa de esta especie?

Por lo demás, que se publiquen sin haberlos publicado el *Diario de Sesiones*, y que mi discurso se publique solo ó acompañado, me es igual.

En cuanto á lo dicho por S. S. de que al usar yo de ese derecho habia sido engañado, ya he citado el texto de donde lo he tomado. (*El Sr. Ministro de la Guerra*: No he negado el hecho, he citado el derecho.) Yo he citado el texto.

En cuanto á que van á los cuarteles mis discursos, es natural que vayan, porque yo hablo de cuestiones militares y en defensa del ejército, y por consiguiente, repito, es natural que vayan. Lo que puedo asegurar á S. S. es que yo no los mando; y no solo no los mando, sino que porque mi peculio particular es escaso, no hago tiradas mayores, segun los pedidos que tengo. Es natural, pues, que vayan, así como cuando S. S. hable de obras y de puertos es natural que los ingenieros de caminos, canales y puertos busquen los discursos de S. S., ó si habla de Ultramar, los que tengan intereses en Ultramar. Esto es natural, y no encuentro por qué habia necesidad de decirlo, porque S. S. no supondrá que yo mando mis discursos á los cuarteles, porque no tenia ningun objeto el mandarlos.

En cuanto al derecho de reproduccion, yo creia por lo que he dicho antes que se necesitaba la autorizacion del autor. ¿No se necesita? ¿Me dicen que no? Pues me es igual que reproduzcan mis discursos antes ó despues, y que estén ó no conformes con mis opiniones.

Que han cumplido con una prescripcion legal que es la de pedir autorizacion. Pues no sé por qué la han pedido, porque probablemente el gobernador de Madrid habrá sido uno de los que han contribuido á este gasto. Por lo demás, al Sr. Moyano no le fué tan fácil la publicacion del suyo, ni se le concedió la autorizacion en una noche, ni se imprimió en veinticuatro horas, ni fué encuadernado, ni adherida la página encogida en tan poco tiempo. Me ha atribuido el Sr. Ministro de Ultramar que mi propósito era exhibir mi hoja de servicios. Señores, creo que no puede haber una acusacion más injusta que esa, cuando todos sabeis que he podido hacerlo desde el primer dia, y me habeis tenido esperando y callado, sin decir nada, solo por la pequeña explicacion que me habia dado el Sr. Ministro de la Guerra. Creo que no puede ser una acusacion más infundada, y sobre ella tampoco digo nada. Dice, y prueba con esto el Sr. Ministro de Ultramar que entiende poco de achaques de milicia, y que ha recibido las noticias de la Direccion de infantería, al expresar que los formularios están arreglados por el director de infantería: y si estuvieran arreglados por el director de infantería, ¿qué tengo yo que ver con él? Es evidente que en el Ministerio de la Guerra esto no significaria nada, porque yo no tengo nada que ver con ese señor, ni quiero.

Los generales no tienen nada que ver con el director de infantería, absolutamente nada. (*El Sr. Ministro de la Guerra:* Me he referido al director de infantería Sr. Serrano Bedoya.) El señor general Serrano Bedoya dió el formulario para la Direccion de infantería de coronel abajo: pero si S. S. pide aquí un antecedente de un oficial cualquiera, esté seguro que no vendrán antecedentes biográficos: vendrá su hoja de servicios, donde constan sus hechos militares, pero nada más. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: ¿Y si pido el expediente?) No vendrá aquí, porque no firmaria la órden el Ministro ó el director, porque son noticias particulares para él.

Dice S. S. que si se ha publicado mi hoja de servicios, ó esos apuntes biográficos de mi persona, ha sido para demostrar que yo habia reconocido á los carlistas la beligerancia en el mero hecho de haber consentido el canje de prisioneros. Pues yo le digo á S. S. que le han servido muy mal sus amigos, porque precisamente han suprimido todo lo relativo al canje de prisioneros, y en cambio han puesto la biografía, que nada tiene que ver con el canje. En fin, no quiero molestar más al Congreso, porque es cuestion mia y he ofrecido ser todo lo comedido que me sea posible en este asunto.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Presidente del Consejo de Ministros tiene la palabra.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): No voy á decir más que muy pocas palabras, y eso, aun contraviniendo á mi costumbre, que es dejar pasar muchas, muchísimas de las apreciaciones y aun de los hechos que aquí frecuentemente asienta el señor general Salamanca, sin ninguna contestacion, porque en realidad es casi imposible seguir á S. S. en la cantidad de afirmaciones y apreciaciones de hechos que lanza al debate, las más de las veces, á mi juicio, sin suficiente importancia para molestar con su discusion la atencion de los Sres. Diputados. Pero no quiero dejar pasar de igual manera el incidente que ha tenido lugar hoy.

¿De qué se podia tratar aquí, cuando decia el señor Salamanca que los Ministros, y el Presidente del Consejo en particular, habian tenido conocimiento de la publicacion de este folleto? Pues no podia tratarse absolutamente más que del intento de imprimirlo y del acto de estarlo imprimiendo; porque del hecho de que, despues de impreso, llegara á mi conocimiento, francamente no se me habia ocurrido que pudiera extrañarse S. S. Tan claro era, que ese folleto se imprimia con el objeto de repartirlo, y una vez repartido, tenia que llegar á conocimiento del Presidente del Consejo.

Con efecto, estando próximo á acabarse, ó mejor dicho, acabado ya, el consejo de Ministros que tuvimos

ayer mañana en el gabinete que tienen los Ministros en el Congreso, entraron y colocaron sobre la mesa cuatro ó seis ejemplares de ese discurso ya encuadernados. Cogí uno por casualidad, lo examiné, y al llegar á la última hoja, ví que faltaba en él la última parte del breve discurso, que tuve ocasion de pronunciar.

En esa parte que faltaba, no habia una sola palabra que se refiriera al señor general Salamanca en la discusion que habia tenido lugar; si se hubiera dirigido á la peroracion del Sr. Salamanca, ó á la exposicion de los argumentos del Sr. Salamanca, puede estar seguro S. S. de que no lo hubiera echado de ménos. ¿Qué importaba que yo hubiera opuesto á los de S. S. un argumento más ó ménos? Pero acontecia, que la parte que faltaba, comprendia aquellas declaraciones totalmente ajenas al discurso del Sr. Salamanca, y que se referian á la actitud que el Gobierno pensaba observar respecto de los capitulados y á los compromisos contraidos con ellos. Naturalmente no podia yo en cumplimiento de mis deberes pasar por una omision semejante. Era lo único importante, no porque yo lo dijera, sino por la posicion que ocupo, debida á la confianza de S. M. y á la de las Córtes, que yo habia dicho en mi discurso.

Entonces llamé al señor redactor del *Diario de Sesiones* y le pregunté en qué consistia aquella omision, omision que con efecto hay en el *Extracto* de la *Gaceta*, y entonces el señor redactor del *Diario de Sesiones* me declaró, que habiéndome interrumpido con razon el Sr. Presidente de la Cámara, durante mi discurso, porque habian pasado las horas de Reglamento, se habian llevado las cuartillas de mi discurso hasta ese punto á la *Gaceta* y á la imprenta del *Diario de Sesiones*, y que lo que dije despues de la interrupcion se habia extraviado por de pronto: cosa bien explicable en el gran trabajo que aquel dia tuvieron los señores taquígrafos. Sin embargo, yo dije: aunque á mí no me importa que mis discursos se reimpriman, ó se publiquen, ó se dejen de publicar, hay una cosa que me importa muchísimo, y es, que este discurso no se publique sin estas declaraciones sobre la conducta que el Gobierno piensa observar con los capitulados de Cuba en cumplimiento de los compromisos que ha contraido con ellos. Por consiguiente, ese discurso no circulará sin que en él consten esas declaraciones.

Esta es la historia sencilla y exacta de lo ocurrido en este asunto. De ello pueden dar testimonio los Ministros y muchos amigos mios, y de ello pueden dar cuenta hasta los señores taquígrafos y redactores que me escuchan.

Y dicho esto, que fácilmente comprenderán los señores Diputados, lo demás lo abandono completamente, no sin decir que si las apreciaciones de S. S. respecto á generales, á autoridades y á Ministros, y las calificaciones que S. S. se suele permitir aquí respecto al Gobierno, y el tono particular de S. S. y el tecnicismo que le es propio al discutir los actos del Gobierno, hubieran de medirse con el mismo rigor con que S. S. mide las palabras que se le dirigen, entonces no seria posible que nos entendiéramos aquí, porque si el tiempo y la ocasion lo permitiera, yo cogeria cualquier discurso de S. S. y encontraria en él tal número de frases y conceptos que no deberia dejar pasar sin protesta, que creo que ahora friamente considerados, S. S. mismo se maravillaria de haberlos pronunciado.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene S. S. la palabra para rectificar.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Muy brevemente, y nada más que el último concepto que me ha atribuido el Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Efectivamente, y repito lo mismo que antes he dicho al Sr. Elduayen, reconozco que en algunos conceptos de responsabilidad al Gobierno por actos del mismo Gobierno, soy todo lo duro que tengo por conveniente y que creo merece la cuestion; pero ni con su señoría ni con ningun Ministro me he permitido nunca ni me permitiré personalizar la cuestion, y ménos en cosas que no sean perfectamente pertinentes. Yo permito, y si no lo permitiera S. S. podria hacer lo mismo que yo, porque tiene un derecho perfecto como el mio, yo permito que califique todo lo duramente que se quiera mis actos en el desempeño de mis deberes; pero S. S. no tiene derecho, ni lo ha tenido nunca, ni lo tendrá, ni yo lo consentiré, á intentar nunca, á echar una mancha sobre mi honor.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Presidente del Consejo de Ministros tiene la palabra.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Como ni el Presidente del Consejo de Ministros ni nadie que yo sepa ha intentado eso, me parece la declaracion de S. S. por lo ménos ociosa. Su señoría al no consentir que se manchara su honra, no haria nada más que lo que hace el último de los españoles, y como que no haria más que esto, permítame S. S. que crea un poco ocioso el declararlo.

El Sr. **LOPEZ DOMINGUEZ**: Pido la palabra como firmante de la proposicion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Siento mucho no poder concedérsela á S. S., porque la proposicion ha sido retirada.

El Sr. **LOPEZ DOMINGUEZ**: La he pedido para que no entremos en un debate más largo por medio de una proposicion incidental que tengo aquí formulada; por eso reclamo la palabra, no ya como firmante de la proposicíon, que esto no me de derecho, sino porque he sido aludido por el Sr. Ministro de la Guerra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Para la alusion tiene S. S. la palabra.

El Sr. **LOPEZ DOMINGUEZ**: Señores Diputados, tengo tanto amor al sistema parlamentario, que amo hasta sus defectos; y como fué una falta y notable interrumpir al Sr. Ministro de la Guerra, quiero dar satisfaccion al Congreso de esta interrupcion.

Habria firmado la proposicion que acaba de apoyar el señor general Salamanca aun cuando no hubiera estado conforme con su fondo, porque si doloroso me fué presenciar el debate del dia anterior, todavía ha sido más triste y doloroso para mí el leer el malhadado folleto que inserta esa especie de biografía del general Salamanca, cuya publicacion hace pesar una responsabilidad inmensa sobre el Ministro de la Guerra; y como me fué tan desagradable, quise facilitar al Sr. Salamanca el medio de que volviera cuanto antes por su honra atacada de una manera incalificable. Tal proceder se explica facilmente, porque al fin y al cabo soy general del ejército; se trata de un compañero de armas, y la honra de un general español es la honra de todos nosotros, aun prescindiendo de su carácter de Diputado de la Nacion, pues en este caso todos vosotros teneis tambien el deber de que su honor y decoro ni siquiera en duda pueda ponerse.

Eso que se llama biografía del general Salamanca,

ha venido á ocuparnos hoy no sé cómo ni por qué, pues si se habló de ella indirectamente en otra ocasion, no se dió lectura de ella porque así lo creyó oportuno y justo la digna persona que ocupaba á la sazon la Presidencia, estimando en su verdadero valer la consideracion que aquí todos nos debemos mútuamente.

Es el caso, señores, que los expedientes de todos los generales, jefes y oficiales del ejército existen en el Ministerio de la Guerra, y de esto no estaba, segun parece, muy enterado el Sr. Ministro de Ultramar, que creia ser solos los pertenecientes á oficiales generales y que los demás se encontraban en las Direcciones de las armas. Pues bien, Sres. Diputados, de cada expediente se extracta una especie de biografía, á fin de que los Ministros, y solamente los Ministros de la Guerra y dentro del Ministerio, puedan tener á la vista, en momentos dados, todos los antecedentes cuando se trata de conferir destinos de cierta índole ó de gran confianza para el Gobierno, ó cuando lo tengan por conveniente. Se ha dicho por el Sr. Ministro de Ultramar que en tiempos del mando del digno general Zabala se habia ordenado la formacion de dichas biografías, y si tal cosa dispuso aquel respetable Ministro y hubiere creido que notas biográficas como las publicadas se habian de traer á este sitio, estoy seguro que jamás lo hubiera hecho. ¡Cómo habia de pensar que notas tan informalmente redactadas vendrian al seno de la Representacion nacional para hacer caer sospechas poco dignas sobre el honor de un general! Lo creo firmemente que no pudo pensar jamás que llegase este caso, y estoy seguro de que se habria cortado la mano antes de firmar una órden que tales resultados diera. (*Bien, bien.*)

Sabido es, señores, que el único documento oficial, en el que consta la historia completa, absoluta, de los hechos de todos y de cada uno de los generales, con sus notas favorables ó adversas, es la hoja de servicios. Yo sostengo que el Sr. Ministro de la Guerra, responsable ante la Representacion nacional, no tiene derecho, cuando le piden cuentas de la conducta de los generales, para traer aquí, por honra de ellos y para honra del ejército, más que la hoja de servicios íntegra de cada cual para que se examine toda la historia de los hechos y hasta sus notas de concepto; pero traer una nota biográfica en la cual conste, por ejemplo, un incidente desfavorable, en el que ha podido ser oido hasta el Consejo Supremo de la Guerra, y sin dar de él siquiera las francas explicaciones en su favor que habeis oido en lábios del general Salamanca al defenderse y lo que ha confesado el mismo Sr. Ministro de la Guerra... (*El Sr. Ministro de la Guerra*: Su señoría mismo dice que lo he confesado). ¿Pues por qué no se hace constar eso mismo en la biografía? (*El Sr. Ministro de la Guerra*: Porque hace dos años que vino el expediente al Congreso.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Lopez Dominguez, advierto á S. S. que son las doce, y que es la hora en que se ha de suspender la sesion, segun el acuerdo de la Cámara.

El Sr. **LOPEZ DOMINGUEZ**: Señor Presidente, si S. S. me permite algunos minutos más, concluiré; si no, seguiré esta tarde. Estoy á las órdenes de V. S. Cesaré de hablar cediendo á la presion de la Mesa y del Reglamento; pero si á V. S. le parece más conveniente, seguiremos esta tarde á las dos. (*Varios Sres. Diputados*: Se discutirán presupuestos.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Puede V. S. continuar, ya que ha ofrecido que será breve; pero le haré notar que S. S. empezó á usar de la palabra diciendo que lo hacia para una alusion; pues en otro caso tomaria parte en un debate más ámplio sobre este asunto, para lo cual habia formulado una proposicion. Mientras S. S. usó de la palabra, esta proposicion se ha presentado. ¿Insiste S. S. en que se dé lectura de esta proposicion? Pues entónces podrá decir todo lo que tiene que decir ahora, ó de lo contrario, tendrá que retirar la proposicion.

El Sr. **LOPEZ DOMINGUEZ**: Si S. S. me permite por breves instantes la misma latitud que me ha consentido hasta ahora, no tengo inconveniente en retirar la proposicion; pero si no me da un poco de tiempo, no podré decir todo lo que me propongo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene S. S. la palabra.

El Sr. **LOPEZ DOMINGUEZ**: Casi todo lo que me proponia deciros lo habeis comprendido ya sin más explicacion por mi parte. Hace dos años, ¡dos años, señores Diputados! y téngase entendido que por lo ménos cada dos años se renuevan las hojas de servicio, y esto lo debia tener presente el Sr. Ministro de la Guerra; es decir, que en ese término la nota por la cual el señor Salamanca podia no aparecer solvente, ha podido y debido desaparecer, y por lo tanto, ya que olvidando su deber trajo el expediente, faltó en no retirarlo del Congreso el Sr. Ministro, remediando así en parte la debilidad incalificable de traerlo á la Cámara. ¿Y qué diré señores, del Sr. Ministro de Ultramar, en cuyo puesto los deberes de la prudencia y de la lealtad en el debate son mucho mayores para con los Sres. Diputados? ¿Qué diré del Sr. Ministro de Ultramar que ha hecho uso de ese tristísimo documento? (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Lo he hecho para un solo objeto y lo he explicado.) Su señoría dijo que habia sacado de las notas biográficas una Real órden, y no la pudo sacar de su hoja de servicios, sino del expediente del Sr. Salamanca; me refiero á la órden que en nombre del Rey se daba reprobando el canje de prisioneros. Eso no está en los apuntes; estará acaso en el expediente del general Salamanca. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Ruego á S. S. que los deje leer y los verá.) No los he leido porque no me he querido rebajar hasta el punto de leerlos, porque yo, Sres. Diputados, cuando se trata de un general del ejército, si tuviera que pedir cuenta de sus actos al Ministro de la Guerra, lo haria de su historia íntegra, no de los apuntes que un Ministro, quizá apasionado por algun fin ó motivo político, hiciera á su antojo de los servicios de un general que esté en la oposicion. Por este camino, cuando se quiera perjudicar á algun Diputado militar de la oposicion, bastará que un Representante de la mayoría pida su expediente al Ministro de la Guerra, y éste, si en el expediente tiene la desgracia el interesado de que haya alguna nota ó apreciacion no muy favorable en su historia militar ó quizá de su vida privada, con sacar apuntes que llamará *biográficos* de tal ó tales hechos, ponerle el sello del Ministerio, se echaria por los suelos el concepto de aquel vuestro compañero de diputacion; y yo pregunté al señor Ministro de la Guerra si habia firmado la incompleta biografía de que tratamos, porque por honra suya creo que no debia haber hecho tal cosa. ¿Puede S. S. hacer de esta manera á un general objeto y blanco de todos los ódios y de todos los males que traen estas luchas políticas? ¡Y luego alardeais, Sres. Ministros, y se alardea de que se quiere que el ejército no participe para nada ni se ocupe para nada en política! ¡Buena manera de conseguirlo cuando vean que su honra y su

dignidad pueden venir aquí á mancharse por abusos de unos y de otros, pero más reprensible en el Ministro jefe del ejército, que tanto debe interesarse en su brillo y en que el honor de los generales se mantenga sin mancilla!

¡Qué espectáculo estamos dando al país hace dos ó tres dias! Se levanta aquí un Diputado de la Nacion, que yo no sé si es militar ni tengo para qué saberlo, pero que si es militar habrá dejado, como todos los Diputados militares, su uniforme y su espada á las puertas del Congreso, y en uso de su perfecto derecho combate la política del Gobierno en un asunto determinado, haciendo las apreciaciones que cree convenientes con más ó ménos prudencia, acierto ú oportunidad, que yo no tengo para qué discutir eso ahora; enfrente de ese Diputado hay una mayoría poderosa, un Ministerio parlamentario, del que forman parte oradores elocuentes que pueden deshacer uno á uno sus argumentos, y en efecto le contestan y proclaman en alta voz la completa derrota del Diputado de oposicion; pero todavía esto es poco; es menester además apoderarse de su historia militar, sacar de ella lo que pueda perjudicarla y traer aquí una biografía incompleta é inexacta para presentar su honra militar maltratada. ¿Qué procedimiento es éste? Vosotros decís que amais el sistema constitucional y parlamentario: tened presente que por este camino el sistema parlamentario se pierde irremisiblemente. Pues con el desprestigio de los Diputados, con escándalos como el que presenciamos, desacreditais y acabaríais, si posible fuere, con el sistema constitucional y parlamentario. He dicho.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Torrelavega): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Torrelavega): Despues de las francas y nobles explicaciones que he dado antes al Sr. Salamanca, con las que el mismo Sr. Salamanca se ha manifestado por satisfecho, y despues de haber dejado consignado que lamento tanto como el que más que se haya vuelto á traer este asunto á discusion, no ha dejado de extrañarme la acalorada intervencion del Sr. Lopez Dominguez.

Yo, repito, lamento esta discusion por lo ménos tanto como el Sr. Lopez Dominguez; pero ahora diré más. ¿Han sido acaso esos datos biográficos los que han podido lastimar la reputacion militar del Sr. Salamanca? ¿No nos ha dicho aquí el mismo Sr. Salamanca repetidas veces que tenia varias deudas y muchos pleitos? Pues si esto es deshonroso ó puede redundar en mengua de la reputacion militar de S. S., que yo no lo creo en manera alguna, no puede imputarse á los datos biográficos, que no nos han enseñado nada nuevo, nada que no se hubiera dicho aquí por el mismo interesado, y no habia motivo alguno para que el Sr. Lopez Dominguez combatiera con tanto calor la publicacion de esos datos. Es más; el mismo Sr. Salamanca me ha hecho justicia reconociendo que solo por efecto de lo poco avezado que estaba á las prácticas parlamentarias pude remitir esos datos biográficos al Congreso, queriendo dar con ello muestra de mi respeto á su autoridad: hoy he dicho que me pesa el haberlo hecho así, como de haber permitido al Sr. Salamanca que fuera al Ministerio á buscar las notas que deseaba, lo primero porque lamento que á consecuencia de venir aquí esos documentos pueda padecer la reputacion de nuestros compañeros de armas, cuya honra me es tan cara como al Sr. Lopez Dominguez, y lo segundo por razones particulares que no son de este lugar. Despues de lo que aquí ha pasado, declaro que recordaré siempre esta discusion, y que ya que se me han hecho graves cargos por haber guardado toda clase de deferencias á la iniciativa de los Sres. Diputados, de hoy en adelante cuando se me pidan documentos de esta clase, examinaré si son de los que pueden venir al Congreso, y si creo que no deben traerse no vendrán.

El Sr. **PAVÍA**: Si el Sr. Presidente me permite, quisiera decir cuatro palabras.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene V. S. la palabra.

El Sr. **PAVÍA**: Gusto poco de hablar en el Congreso; pero en vista de las declaraciones del Sr. Ministro de la Guerra, no creo que puedo guardar silencio.

Las hojas de servicio de los militares desde alférez hasta coronel se redactan en las Direcciones generales con presencia de sus vicisitudes y se leen á los interesados cada dos años; si éstos prestan su conformidad, se ponen desde luego las notas, y si no, se forma un expediente que se sigue por los trámites legales y solo se estampa la nota el dia en que recae una resolucion; toda nota consignada en hojas de servicio en que no consta la conformidad del interesado ó la resolucion debida sobre el oportuno expediente, es desde luego nula y sin ningun valor: la de los oficiales generales la redactan ellos mismos por certificados y la presentan en el Ministerio de la Guerra, y luego con todos los documentos aducidos, el Ministro forma el expediente particular de cada uno, expediente que no es del dominio público, puesto que en él puede el Ministro hacer constar su opinion particular sobre cada interesado, sin necesidad de que éste preste su conformidad.

Ahora bien; ¿tiene un Ministro derecho para traer aquí su opinion particular sobre cada uno de los Diputados militares? Aunque lo tuviera, no deberia traerlo al Congreso; esos son datos reservados del Ministerio: antes que traer eso aquí preferiria yo saltar de ese banco (*Señalando al ministerial*) y estamparme los sesos contra el techo.

El Sr. Marqués de **AGUILAR DE CAMPÓO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Para qué ha pedido V. S. la palabra, Sr. Marqués de Aguilar de Campóo?

El Sr. Marqués de **AGUILAR DE CAMPÓO**: No tengo el honor de que por mis venas corra la ilustre sangre del general Zavala: circula sí por las venas de mis hijos. El señor general Zavala ha sido aquí aludido repetidas veces, primero por el Sr. Ministro de Ultramar...

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Diputado, V. S. no puede usar de la palabra para alusiones puesto que no ha sido aludido.

El Sr. Marqués de **AGUILAR DE CAMPÓO**: Ruego al Sr. Presidente que me conceda la palabra, no para defender á un ausente, que no ha sido atacado, sino para aclarar algunos hechos que se han atribuido al general Zavala...

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Diputado, S. S. mismo acaba de decir que el señor general Zavala no ha sido ofendido; por lo tanto, es completamente inútil la defensa. Aun cuando, como no ha sucedido, el señor general Zavala hubiera sido ofendido, el Presidente no puede conceder á S. S. la palabra sin antes consultar á la Cámara; pero tampoco puedo hacer esta consulta porque en efecto no ha habido ofensa.

El Sr. Marqués de **AGUILAR DE CAMPÓO**: No ha

sido ofendido, pero sí aludido, é insisto en pedir que se consulte á la Cámara.

El Sr. **PRESIDENTE**: No se puede consultar más que en el caso de haber ofensa; el Presidente no puede asentir á que por ninguno de los señores que han hablado haya sido ofendido el señor general Zavala.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Empezaré por recordar, señores Diputados, que el nombre del dignísimo general Zavala no ha sido pronunciado en este banco sino con la altísima estimacion que merece, y que ni de cerca ni de lejos, no ya ofensa, pero ni siquiera deduccion irrespetuosa se le ha dirigido. El motivo con que se le ha citado ha sido para hacer constar que la órden mandando formar en un momento dado, ó recordando las órdenes que hubiera sobre el particular, para formarse una biografía á cada general, habia partido, no del actual Sr. Ministro de la Guerra, sino del señor general Zavala, en cumplimiento de su deber.

Con este motivo nada más se ha citado el nombre de este dignísimo general. ¿Hay equivocacion en esto? Pues háyala en buen hora: suponiendo que la hay y que los informes que han tenido los indivíduos del Gobierno que han hablado del particular se han equivocado, el Gobierno no podia tener más que un solo interés, y este interés se cubre, lo mismo con el nombre del dignísimo general Zavala, que con cualquier otro; es á saber: que no es él quien ha inventado el que se formen las biografías militares, sino que antes de ocupar el Ministerio este banco se mandaban formar dichas biografías. (*El Sr. Salcedo*: Toda la vida.) Se mandaban formar toda la vida, y además á lo que parece se ha recordado de cuando en cuando esa disposicion y se ha insistido en ella, lo cual nada tiene de particular entre nosotros, donde cosas que se están mandando toda la vida es frecuente tener que volverlas á mandar. Constando, pues, que no es este Ministerio el que ha mandado formar esas biografías, el Gobierno tiene satisfecho todo el interés que podia tener en hacer una cita personal. No tiene, pues, para que intervenir aquí más, me parece, el nombre del digno general Zavala, á quien todos los indivíduos de este Ministerio, y yo muy especialmente, respetan como quien es.

Por lo demás, no hay mal que por bien no venga, dice un adagio; y si esta discusion diera por resultado, en vista de las enérgicas reclamaciones de los señores generales Pavía y Lopez Dominguez, que se pidieran, y sobre todo que se trajeran ménos documentos á esta Cámara, con efecto se habrian realizado en gran parte los deseos del Sr. Lopez Dominguez, adelantando muchísimo las buenas prácticas del régimen parlamentario. No negaré que hay aquí, de algun tiempo á esta parte, una intrusion constante que el Gobierno ha respetado porque respeta hasta supersticiosamente la prerogativa de los Sres. Diputados, en reclamar documentos de toda especie, en reclamar papeles de toda especie, y, como el Sr. Ministro de la Guerra ha dicho con la ingenuidad que le es propia, tal vez se han traido demasiados documentos, demasiados papeles.

Esto servirá de advertencia y de defensa para el Gobierno, para no traerlos en adelante con tanta frecuencia. Aquí se están pidiendo todos los dias expedientes cuya resolucion depende del Poder ejecutivo, expedientes no terminados, expedientes que nada absolutamente tienen que ver con las facultades legislativas de los Cuerpos Colegisladores sino para exigir en último término y sobre su última resolucion la responsabilidad al Gobierno. En las buenas prácticas parlamentarias no hay más que los Ministros y sus resoluciones, porque únicamente los Ministros son responsables ante los Cuerpos Colegisladores. Pues bien, sin citar casos que los podia citar á millares, de expedientes que constantemente se piden y de otras responsabilidades que se invocan haciendo venir aquí expedientes que no están en estado de venir y que no debian venir de manera alguna, debo declarar que á esto ha de atribuirse, y no á ningun fin preconcedido, impropio de cualquiera de los Ministros, pero sobre todo del Sr. Ministro de la Guerra, que como ha dicho y no tenia necesidad de repetir, ama como quien más el honroso uniforme militar; á esto, repito, se debe que haya venido este expediente en la forma que vino por la peticion de un Sr. Diputado.

Un Sr. Diputado lo pidió, y el Sr. Ministro de la Guerra lo trajo. ¿Qué era lo que podia suceder? ¿Qué era lo que debia suceder procediéndose de una manera regular, despues de haber venido esta biografía no formada en tiempo del actual Ministerio? Pues en todo caso podia pedirse el expediente completo para demostrar que la biografía no estaba conforme con el expediente; esto despues de haber venido, que empiezo por reconocer que como otros muchísimos expedientes podia muy bien no haber venido. Pero el hecho es que el expediente se pidió, que el expediente vino, y que aunque el Sr. Presidente, obrando entonces con la prudencia con que obran todos los Presidentes y de que en esta misma discusion ha dado tantas muestras el dignísimo Sr. Presidente actual, impidió que el documento se leyera entonces y apagó la discusion, la mató en los términos que en parte ha expuesto aquí el Sr. Salamanca. ¿Por qué ha venido despues? El Sr. Lopez Dominguez estaba equivocado porque, como ha reconocido no ha leido el *Extracto* de la sesion; estaba equivocado al decir que faltaba el motivo alegado por el señor Ministro de Ultramar. No, no faltaba; este incidente se ha promovido de la manera más sencilla y más natural del mundo.

El señor general Salamanca acusaba al Gobierno de haber tratado como á beligerantes á los rebeldes de la isla de Cuba; el Sr. Ministro de Ultramar contestó que de estos actos se habian visto siempre en todas las guerras civiles y que el mismo Sr. Salamanca habia tomado parte en uno bien importante aun sin instrucciones y aun contra las intenciones de su general en jefe.

Como era natural, el Sr. Salamanca, que apreciaba el hecho de otra suerte, negó ó puso en duda la exactitud de los cargos que se le dirigian, y entonces el Sr. Ministro de Ultramar que habia pedido ese documento porque en él constaba precisamente y en su última parte el caso, trajo esos datos biográficos, oficiales, que ya se hallaban en el Congreso, para demostrar la verdad de sus afirmaciones, y acabada la lectura le entregó á los señores taquígrafos, los cuales copiaron el documento que se les habia dado, no íntegro, porque tuvieron el buen acuerdo de segregar todo aquello que parecia tener un carácter exclusivamente personal y privado, y esto sin necesidad de que nadie se lo ordenara.

No se ha leido, pues, íntegra esa biografía, no se ha publicado íntegra porque los mismos señores taquí-

grafos quitaron de ella una gran parte que creyeron y con razon que no tenia nada que ver con la cuestion que se debatia en el Congreso. Pudieron haber quitado acaso esos párrafos que son objeto de este incidente, como quitaron otros; no quitaron ese á pesar de haber quitado los otros, y lo mantuvieron al mismo tiempo que mantenian lo que únicamente importaba á la demostracion que se habia propuesto hacer el Sr. Ministro de Ultramar. ¿Qué hay en esto que no sea natural y sencillo? Despues de todo, los documentos en virtud de los cuales se hacen acusaciones en el Congreso, ó mejor dicho, estas acusaciones, ¿constituyen sentencia para nadie, por la que nadie deba, ni tenga que pasar, ni militar ni no militar? ¿No es una cosa distinta el poner en la hoja de servicios una nota que al cabo es una pena, ó aplicar una pena cualquiera; declarar merécedor de una pena á un ciudadano cualquiera, y el venir aquí un documento en que acaso á primera vista pueda aparecer algo culpable, y que sometido á discusion resulte que unas veces lo es y otras veces no, porque la discusion desvanece lo que no es verdad y afirma lo que verdad es?

Se ha confundido por el Sr. Lopez Dominguez, se ha confundido por el Sr. Pavía tambien, lo que son las discusiones del Congreso con los documentos que se traen ante el mismo, que están sujetos desde el primer instante á controversia y no pueden producir ningun resultado definitivo: las hojas de servicio y las sentencias. Estas ciertamente no pueden dictarse, sino con ciertos trámites, y las notas mismas no hay quien tenga derecho á imponerlas, sino con ciertos trámites tambien; pero los documentos y las censuras mismas pertenecen á otro género de ideas completamente distinto. Esos no vienen aquí nunca solos, esos vienen delante de los que tienen interés y propósito de rechazarlos; esos se refutan siempre como conviene y cuando conviene; esto no ofrece de todas suertes los grandes peligros que los señores militares que acaban de hablar se imaginan que producen.

De todas maneras, no hay, y sobre todo los partidos liberales, los más liberales, porque liberales somos todos; pero siempre hay partidos más liberales que los otros; no hay, digo, que extremar mucho el límite de la iniciativa de los Diputados y la condescendencia de los Ministros para con ellos, al traer aquí ciertos asuntos al debate.

Despues de todo, el que tiene interés en ello es siempre el Gobierno, representante del Poder ejecutivo, y por eso decia al principio que para el Gobierno esta discusion podrá ser y será muy ventajosa. Pero los hombres de los partidos más liberales reflexionen bien que este veneno que se vierte en las discusiones, aquí mismo tiene su contraveneno; que la extension de las discusiones es siempre más ventajosa en estos Cuerpos que su restriccion, y que tal vez no les corresponda á ellos alarmarse tanto como al parecer se alarman de que vengan aquí á discusion determinados asuntos. Hoy les duele á algunos de los señores que tengo enfrente, muchísimo; tal vez mañana le duela al Gobierno y tambien á los Diputados que le apoyan, que tienen resignacion y paciencia, sacrificando sus intereses y sus convicciones á altísimas consideraciones, y sobre todo á la primera de nuestras aspiraciones, que es dejar á la tribuna la mayor libertad que sea posible.

El Sr. **LOPEZ DOMINGUEZ**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **LOPEZ DOMINGUEZ**: Empezaré por decirle al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, rectificando, que yo estoy conforme en que muchos documentos que se piden no debian venir aquí, por más que reconozca el absoluto derecho del Diputado para solicitarlos, así como el del Gobierno para no remitirlos. Precisamente porque estoy convencido de que no deben venir aquí documentos como el de que nos hemos ocupado, y para que vea S. S. que coincido con alguna de sus apreciaciones, he de decirle que habiendo pedido ayer al Sr. Ministro de la Guerra una série de documentos bastante numerosa, tuvo éste la bondad de acercarse á mí para preguntarme si le pedia algo respecto á méritos y servicios de algunos militares, á lo que contesté que no queria ningun nombre de persona. ¿Es exacto que le pedí á S. S. una relacion del número de generales nuevos ó ascendidos, pero sin nombres? Esto le probará á S. S. que no soy de los que incurren en el abuso de pedir expedientes sin terminar ó documentos como el que nos ocupa y que ha dado lugar á que el Sr. Ministro de la Guerra se lamente de que haya venido ese despues de haberle mandado.

Ha dicho el Sr. Ministro de la Guerra que en la nota que se ha puesto en la biografía del general Salamanca no habia nada que afectara á su honra. Como en cuestiones de honra nadie es mejor juez que la misma conciencia del interesado, yo le aseguro á su señoría que pocas cosas me hubieran molestado más en mi vida privada y militar que el que se me hubiera puesto una nota en la cual se subraya la frase *negocios no muy claros*. Esta frase, que es calumniosa en el fondo, y más cuando no se trae la explicacion inmediata del hecho, como esta tarde la hemos oido al Sr. Salamanca, afecta á la honra, y yo por mi parte compadeceria al que así no lo creyera.

Una cosa ha dicho el Sr. Presidente del Consejo de Ministros que me ha causado gran dolor. Ha manifestado S. S., hablando de las notas biográficas que no se han leido, que todavía se habian callado hechos personales del Sr. Salamanca. Bueno hubiera sido que su señoría hubiese dicho que lo que se ha callado no era peor que lo que se ha hecho público, porque quedar bajo la presion de esta duda, seria concluir con la reputacion del Sr. Salamanca.

Espero que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros se sirva decir sobre esto algunas palabras, porque en cuestiones de honra, trátese del general Salamanca ó de cualquier otro Diputado, no debe quedar la más pequeña duda que la empañe. ¡Ay de nosotros el dia que empezáramos á traer aquí la vida privada de los Diputados!

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Empezaré por decir al Sr. Lopez Dominguez que en sus palabras ha dado una explicacion completamente satisfactoria de la conducta del Sr. Ministro de la Guerra en este caso. El señor general Lopez Dominguez hizo unas preguntas que no conozco, que no sé cuáles son, porque no he tenido tiempo aún de ocuparme de ellas como me ocuparé por la importancia que justamente doy á todas las cosas de su señoría; pero parece ser, así lo he entendido, de lo que S. S. ha dicho, puesto que todo lo demás lo ignoro, parece ser que en esas preguntas habia algo que se referia á méritos personales y á personas, ó por lo mé-

nos así lo entendió el Sr. Ministro de la Guerra, y es lo mismo para el argumento. Pues no bien lo comprendió de esa suerte el Sr. Ministro de la Guerra, se acercó á S. S. y le dijo: ¿quiere S. S. que traiga estos documentos con los nombres? y S. S. contestó: no, no quiero nombres de personas. ¿Es esto exacto? Pues esto es una explicacion completamente satisfactoria de la imparcialidad y de la condescendencia del Sr. Ministro de la Guerra, que parecia dispuesto á hacer con el señor Lopez Dominguez lo que habia hecho por indicacion ó reclamacion de otro Sr. Diputado. Su señoría manifestó que no queria nombres, sin cosas, y el señor Ministro de la Guerra se alegraria altísimamente de ello. Creo que en este punto S. S., que conoce perfectamente al digno general Ceballos, y yo, estamos de acuerdo.

No quiero repetir una frase de la biografía que ha citado el Sr. Lopez Dominguez. Me importa, sin embargo, aun despues de todo lo que aquí he dicho para explicar el caso, me importa consignar, que esa frase es del Consejo Supremo de la Guerra. Esto nada más que como un descargo. (*El Sr. Salamanca y Negrete*: El Consejo no subraya esa frase; ahí está el original.) Es decir que toda la falta, lo reconozco si es así, está en haber puesto en el extracto una raya debajo de esa frase. Reconozco en este punto todo lo que el Sr. Salamanca quiera. Verdaderamente no sé quién habrá puesto la raya; quien la haya puesto ha hecho, entre otras cosas, algo innecesario, porque en un documento de esta especie, si esa frase significara algo para S. S., lo que podria tener importancia seria la frase, y no la raya; y si la frase es del Consejo Supremo de la Guerra, no es la raya lo que importa, sino la frase; y en todo caso, si S. S. quiere que yo condene la raya, la condeno; la raya queda completamente condenada. Está en el manuscrito; y como está así, así se entregó á los taquígrafos y así se tomó para imprimirlo; de manera que los redactores del impreso y los taquígrafos no la han subrayado, sino que vino subrayada y la han puesto así.

Yo desapruebo la raya, pero la frase no la ha inventado el Gobierno ni el Ministerio de la Guerra. Permítame ahora el Sr. Lopez Dominguez, por lo mismo que he de ser tan franco y tan explícito en lo que diga, que me sorprenda, aunque comprendo los deberes que el compañerismo impone y concibo lo viva y ardientemente que S. S. los siente, pero permítame que me sorprenda un poco que se coloque en lugar del Sr. Salamanca (*El Sr. Salamanca:* Pido la palabra), en quien yo reconozco tanta susceptibildad como en quien más, y cuando el Sr. Salamanca ha pasado por alto una cosa, y no la ha querido discutir, yo estimo que el caso no tiene importancia para que se discuta, porque reconozco clara y explícitamente en el Sr. Salamanca tanta susceptibilidad como en S. S., como en mí, y no puede ménos de sorprenderme que S. S. se coloque voluntariamente en el lugar del Sr. Salamanca.

Ahora diré que en lo que se ha omitido, segun resulta de este papel que tengo delante, no hay absolutamente nada más que lo que el Sr. Salamanca habia dicho aquí espontánea y públicamente, y no ahora, sino hace dos años, es á saber: que tenia muchos pleitos, y que esos pleitos le tenian atrasado. Esta es la explicacion, este es el hecho, y de aquí resulta que tenia compromisos particulares. No hay más que esto, no he aludido á otra cosa. He dicho que realmente esto era tan personal, tan particular y tan de la vida privada, que han hecho muy bien en suprimirlo, como yo hubiera encontrado bien que se hubieran suprimido los párrafos que han molestado al Sr. Salamanca. Me parece que con estas explicaciones sobre las reticencias que no lo eran, ó que si lo eran, no envolvian en sí ninguna mala intencion, quedará complacido el señor Lopez Dominguez. Esos hechos tambien privados, constan aquí en el expediente, en la biografía; pero cuando el Sr. Salamanca se habia anticipado á exponerlos á toda controversia, claro es que podria referirme á ellos sin mostrar por eso mala intencion. Han hecho, pues, bien los taquígrafos en no traer al Congreso lo que absolutamente no importaba para nada.

El Sr. **LOPEZ DOMINGUEZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **LOPEZ DOMINGUEZ**: Para decir al señor Presidente del Consejo de Ministros que como en efecto no sabe los documentos que yo pedí ayer, ha hecho un argumento fuera de lugar. Los documentos eran relativos al número de ascensos que se habian dado en una época determinada, y naturalmente esto nada tenia que ver con ninguna cuestion personal; pero el señor Ministro de la Guerra me preguntó si queria los nombres, y yo le dije que no; que solo necesitaba la relacion. Y en cuanto á la importancia de la frase que me he permitido leer, debo decir que la gravedad de haberla traido aquí no queda aminorada porque esa frase sea del Consejo Supremo de la Guerra. El Consejo Supremo, cuando se dirije al Sr. Ministro de la Guerra, lo hace en el secreto debido y conveniente, dentro de las relaciones que hay entre el Consejo y el Sr. Ministro, y por consiguiente, eso no es ni puede ser del dominio público.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Salamanca y Negrete tiene la palabra.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: La he pedido para completar lo que ha dicho el Sr. Lopez Dominguez en la segunda parte, puesto que en la primera me basta con la manifestacion del Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Efectivamente, la frase es del Consejo; pero la frase no es seca ni subrayada como ahí se supone, sino que sencillamente el Consejo al no aceptar la irregularidad del procedimiento que resultaba de la fuga de ese sujeto, decia que se le diese al Sr. Salamanca el tiempo prudencial para terminar el arreglo de los documentos y de los detalles. No tengo más que decir.

El Sr. **SECRETARIO** (Garrido Estrada): Queda retirada la proposicion.

El Sr. **PRESIDENTE**: En vista de lo avanzado de la hora en que termina este período de la sesion, si la Cámara lo acuerda, continuará á las tres.»

Hecha la oportuna pregunta por el Sr. Secretario (Garrido Estrada), así se acordó.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende la sesion.»

Era la una ménos cuarto.

A las tres y cuarto dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la sesion.

El Sr. **ANTON RAMIREZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ANTON RAMIREZ**: He pedido la palabra con objeto de dirigir un ruego al Sr. Ministro de Hacienda, por más que no se halle presente. Al principio de la sesion de esta mañana, hallándome ausente del salon, el Sr. Gonzalez Fiori dirigió una pregunta al Sr. Ministro de Hacienda dando por supuesto que existia un expediente fallado en sentencia por el Tribunal Supremo de Justicia en su Sala tercera en Junio de 1874, por consecuencia de cuya sentencia y de un expediente á que tambien aludió el Sr. Gonzalez Fiori, se suponia que el Sr. Duque de Tetuan habia de tener obligacion de satisfacer al Tesoro una cantidad respetable, la de ochocientas y tantas mil pesetas. En uso de mi derecho como Diputado, persuadido y convencidísimo de que nadie más que la persona del Sr. Duque de Tetuan está interesada en que acerca de ese expediente se haga toda la luz necesaria y conozca todo el mundo lo que ese expediente encierra, y para que el Sr. Gonzalez Fiori, como todo el Congreso y todo el país sepa que hasta la fecha el Sr. Duque de Tetuan no ha debido satisfacer cantidad alguna por compra de bienes nacionales al Estado, deseo unir mi ruego al del Sr. Gonzalez Fiori suplicando al Sr. Ministro de Hacienda que cuando considere oportuno, si este expediente está en sazon, le traiga al Congreso para conocimiento del mismo.

El Sr. **SECRETARIO** (Garrido Estrada): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Hacienda el ruego de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se ha presentado una proposicion, de la que un Sr. Secretario se servirá dar lectura.

El Sr. **SECRETARIO** (Garrido Estrada): Dice así:

«Los Diputados que suscriben proponen al Congreso se sirva acordar que el Gobierno de S. M. está en el caso de dar explicaciones sobre la conducta que siguen sus delegados los gobernadores de Barcelona y Albacete en la cuestion de la prensa periódica.

Palacio del Congreso 11 de Mayo de 1878.=Leopoldo de Alba Salcedo.=Manuel Benayas.=Celestino Rico.=Aureliano Linares Rivas.=Victor Balaguer.=Cándido Martinez.=Joaquin Gonzalez Fiori.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alba Salcedo tiene la palabra para apoyar la proposicion.

El Sr. **ALBA SALCEDO**: Señores Diputados, siento tener que molestaros de nuevo para ocuparme de la situacion desgraciada que viene atravesando la prensa española, y siento, por tanto, al hacerlo tener que censurar de nuevo á un Gobierno que, llamándose liberal, no parece sino que la libertad le asfíxia de igual modo que al pez volador, que parece que llamándose así, debiera necesitar del aire para vivir, y cuando de él disfruta desfallece y muere. Al Gobierno actual le sucede lo mismo que al pez volador que está disfrutando del aire, que desfallece y muere; y si el Gobierno actual diera libertad á la prensa periódica, sabido tiene que dejaria de existir. Así vemos que los representantes del Gobierno en provincias, inspirándose en la conducta que el Gobierno sigue en Madrid respecto á la prensa, la exacerban algun tanto siquiera para que el Gobierno les esté algo más agradecido.

Al gobernador civil de Barcelona, que cualquiera creeria que lo habia sido en época de Calomarde, moléstale sin duda que la prensa dé noticias más ó ménos exactas; pero es lo cierto que circulan, y que estas noticias tienden á molestar algun tanto á aquella autoridad gubernativa; el gobernador de Barcelona en el ejercicio de su bajalato no puede consentir que haya un periódico que se permita siquiera exigir el cumplimiento de un acuerdo de carácter administrativo, y por consiguiente de índole oficial, siquiera este acuerdo, siquiera la excitacion á su cumplimiento, tendiera á salvar el conflicto que ha estallado en Barcelona há más de veinticuatro dias ó un mes próximamente, y que esta es la hora en que el Gobierno no ha sabido, no ha querido ó no ha podido darle solucion. Y no se crea que la prensa periódica en todas las ocasiones obra á impulsos del calor político; no se crea que la prensa en todas las circunstancias y en todas las ocasiones obra á impulsos de la pasion, no; innumerables ejemplos pudiera citar. No ha habido un periódico en España que se haya permitido dirigir una censura ni siquiera al ilustre general Martinez Campos; no ha habido un periódico siquiera en España que cuando el general Primo de Rivera llamaba hácia sí la opinion pública en la campaña del Norte; no ha habido un periódico siquiera, repito, que no le tributara todos los aplasos de que hasta entonces se habia hecho digno, como despues le ha dirigido todas las censuras que desde entonces acá ha merecido; no ha habido un periódico en la prensa española, desde los que hacian la causa del carlismo hasta los que defendian la República federal, que no antepusiera el amor á la integridad de la Pátria á toda idea mezquina de política ó de partido, y ni uno solo ayudó á la causa de los insurrectos.

Héme permitido traer á vuestra memoria estos recuerdos, porque yo que me enorgullezco en ser hijo de la prensa, que este título de gloria y de honra lo antepongo á toda posicion y á toda representacion, debo procurar á la institucion en que milito la consideracion que merece. Así, pues, el Congreso en su ilustracion y el Gobierno de S. M. en su buen criterio reconocerán que no siempre la prensa obedece á la pasion y al espíritu de partido. Pero el gobernador de Barcelona, representante de la política de un Gobierno que olvida, por desgracia, frecuentemente la justicia distributiva y que procura administrarla para sus amigos, olvidando que los Gobiernos son el Poder ejecutivo, que distribuirla debe por igual á la Nacion y á las colectividades, tenia necesidad de poner una mordaza de hierro á la prensa de Barcelona, para que en el resto de España no se supiera el verdadero estado del conflicto que allí estalló há tiempo, y que á pesar de hacer muchos dias que los periódicos ministeriales nos dijeron que estaba casi resuelto, esta es la hora en que continúa en el mismo estado; es decir, reinando en Barcelona las tinieblas.

No es posible que la prensa, sujeta al sistema preventivo, sujeta al sistema represivo, sujeta al capricho de las autoridades gubernativas y al Código penal, pueda cumplir su mision. El gobernador de Barcelona ha creido que procurando imponerse á la prensa y tratando de amordazarla, ésta habia de supeditarse á las exigencias de su política; ha creido el gobernador que ya que no podia llevar á Monjuich á los directores de la prensa catalana, podria quizá á fuerza de multas uno y otro dia hacer imposible la publicacion de sus respectivos periódicos; pero el gobernador de Barcelo-

na olvidaba que este sistema ha dado siempre en nuestro país opuestos resultados.

No se imponen los Gobiernos á la prensa por medio de las persecuciones; no se imponen por medio de actos dictatoriales, porque á las ideas no se las sujeta con cadenas, ni las imponen las bayonetas, la prensa en su nobilísima mision ejerce el imperio del mundo por medio de la propagacion de las ideas, y esta propagacion no se amortigua por medio de las persecuciones, porque cuando las persecuciones son ilegítimas é injustas, entonces apela á otros medios que pueden conducir al fin que se persigue; y si los Gobiernos creen que ese fin puede perjudicarlos, por más que sea lícito y trate de cohibir el ejercicio de un derecho ó la práctica de una libertad, entonces los hijos de la prensa apelan con razon, y en uso de su perfecto derecho, á la prensa clandestina.

Sabe el Sr. Ministro de la Gobernacion mejor que nadie á dónde suele conducirnos ese supremo recurso, recurso que yo lamento, recurso que yo no quiero que de nuevo haya necesidad de apelar á él en este pobre país, y nadie como el Gobierno de S. M. es el que está llamado á evitar que los que en la prensa viven, tengan necesidad para propagar sus ideas ó sostener el derecho ó los principios á que rinden culto, tengan necesidad de apelar á esos medios extremos á que conducen actos como el del gobernador de Barcelona.

Allí, señores, se impone á cuatro periódicos una multa de 25 duros á cada uno por haber excitado á la Corporacion municipal á que cumplimentara un decreto de carácter administrativo y de orígen oficial, pues que éste era el presupuesto del año 1876 á 77. Esto no le agradaba al representante del Gobierno en la capital del principado, y multó á los periódicos que tuvieron el atrevimiento de hacerse eco de esa excitacion; pero no contento el gobernador de Barcelona con este castigo, continuaba como la espada de Damocles sobre la prensa catalana deseando encontrar motivo para castigar á todos, hecha excepcion del afortunado *Diario de Barcelona*, que no por ser el periódico más reaccionario de la capital del principado deja de merecer las simpatías del representante del Gobierno que se llama liberal. Multados, como he dicho, esos cuatro periódicos, se permitieron otros hacerse eco de rumores que por todas partes circulaban; pero estos rumores no eran del agrado de la autoridad gubernativa, y por haberse hecho eco de esos rumores que todo el mundo sabia y que eran públicos, los multa tambien sin exigir siquiera la rectificacion al periódico, ó á su director, y si éste se negaba, entonces imponer la multa.

Como el Congreso comprenderá, con este sistema iniciado por el representante del Gobierno en la capital del principado, no era posible la existencia de los periódicos que no merecieran las simpatías del representante del Gobierno; porque no se habia contentado el gobernador de Barcelona con imponer multas, sino que despues, para que el castigo fuera más duro y la circulacion de los periódicos se hiciera imposible, pues si estos periódicos pagaban, y claro es que no habian de dejar de circular, prohibió la venta de una porcion de periódicos, los cuales no tienen suscritores y viven exclusivamente de la venta diaria.

Pues bien, el gobernador de Barcelona, cual si estuviera al frente de la capitanía general del distrito, y éste en estado de guerra, ha prohibido la venta de esos periódicos, y como no tienen suscritores, claro es que han dejado de publicarse.

Y la prueba de la injusticia y de la arbitrariedad de este Gobierno, la encontrará el Congreso en que absolutamente todos los periódicos de Barcelona, excepcion hecha del *Diario*, todos han formulado una enérgica protesta contra la conducta de esa autoridad gubernativa. El único periódico que no ha suscrito esa protesta es *El Diario de Barcelona*, y en tanto todos los periódicos que han recibido esta prueba de ingratitud del director del *Diario* protestaron unánimemente contra aquella autoridad (*El Sr. Maspons*: Pido la palabra para defender á un ausente), que se permitió en una ocasion tambien arbitrariamente denunciar al *Diario de Barcelona*. Pero el director del *Diario* ha antepuesto sus afecciones al Gobierno al espíritu de compañerismo.

Mientras que esto sucede con los periódicos no afectos al Gobierno; mientras no se pueden mover en tan estrecho círculo los periódicos independientes; mientras están sujetos á medidas atentatorias al Código fundamental del Estado estos mismos periódicos; mientras los establecimientos tipográficos que no son amigos de la situacion tienen que obedecer las prescripciones atentatorias al ejercicio de un derecho, vemos que la prensa amiga del Gobierno puede hasta aludir, hasta casi atraer á la arena candente de los debates de la política augustas personalidades que están muy por encima de estas luchas. Y no se crea que estas palabras mias tiendan á indicar al Gobierno que sea severo, no: quiero demasiado á mis compañeros para no permitirme siquiera hacer indicaciones de esta clase. Pero como el periódico, ó los periódicos á que aludo, son periódicos amigos del Gobierno, el Gobierno, así como en otras cosas ejerce su natural influencia cerca de estas publicaciones, teniendo en cuenta la Constitucion del Estado, deberia ejercerla tambien para que la prensa ministerial guardara el respeto que guardar debe á lo que, repito, está muy por encima de las luchas candentes de la política.

No parece sino que les es dado á determinados periódicos discutirlo todo, hablar de todo en no tocando á una persona casi egregia, que es el astro luminoso de ese banco; astro luminoso que, por desgracia, eclipsa á los demás satélites, que bien pudieran moverse en la órbita que les es propia. Y les eclipsa y les hace satélites, porque aún no hace mucho tiempo hemos tenido un debate en que yo tengo la evidencia, en que tengo la seguridad, en que tengo la casi conviccion de que hemos visto á un Ministro que ha realizado cierto acto, tengo la evidencia, vuelvo á repetir, contra las convicciones de su carácter y contra los impulsos de su corazon.

El Sr. **PRESIDENTE**: Suplico al Sr. Diputado que se atenga á la cuestion que se está debatiendo.

El Sr. **ALBA SALCEDO**: Señor Presidente, paréceme que estoy en el ejercicio de un perfecto derecho, y que puedo apelar á todos los razonamientos que estime pertinentes, guardando el respeto que á esta Cámara debo, para sostener la proposicion que he tenido el honor de presentar.

El Sr. **PRESIDENTE**: En el Reglamento hay un artículo que impone al Presidente el deber de llamar á la cuestion al orador cuando en su concepto se ha separado de ella. El Presidente ha prestado obediencia á esa prescripcion. Puede continuar V. S.

El Sr. **ALBA SALCEDO**: El detalle de que antes hablaba...

El Sr. **PRESIDENTE**: Siento mucho no poder sos-

tener el diálogo con S. S. Le suplico que siga defendiendo su proposicion.

El Sr. **ALBA SALCEDO**: Señor Presidente, creo impropio de una Cámara deliberante y de la respetabilidad del Congreso de Diputados sostener estos diálogos con la digna representacion que S. S. tiene; así, pues, si yo decia que iba á recordar el anterior detalle era para probar á la Presidencia que era sumamente pertinente y que conducia al objeto de mi proposicion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tenga V. S. la bondad de continuar defendiendo su proposicion.

El Sr. **ALBA SALCEDO**: Lo que dije antes, señores Diputados, iba relacionado con la poca libertad que goza la prensa en una de sus manifestaciones.

Mientras un establecimiento tipográfico de cualquier naturaleza, para reproducir un discurso que cualquier Sr. Diputado ha tenido á bien pronunciar en este sitio, necesita sujetarse á una porcion de prescripciones atentatorias á la Constitucion, al derecho y á la propiedad, hay establecimientos que gozan de un favor y de un privilegio tales, que aun antes que estos discursos aparezcan en el *Diario de Sesiones*, y aun en el *Extracto oficial* de la *Gaceta*, han podido ellos publicar estos mismos discursos: y bien pudiera tener en cuenta el gobernador civil de la provincia, ó recordárselo el Sr. Ministro de la Gobernacion, que así se incurre en una multa de 125 pesetas que marca el Código penal. Y es de extrañar esta facilidad de que gozan los establecimientos tipográficos de los amigos del Gobierno, cuando toda la Cámara recordará perfectamente que necesitó dos meses de ruegos y de súplicas al Gobierno el digno Diputado Sr. Moyano para conseguir la publicacion de un folleto que contenia los discursos que habia pronunciado en este mismo recinto. Si con tanta desigualdad trata á los ciudadanos el Poder ejecutivo, si de este modo se conduce en Madrid, y del modo que he expuesto se conduce su representante en Barcelona, el Gobierno de S. M. comprenderá que no pueden hacerse muy generales las simpatías que disfruta, y que no llamará hácia sí, por cierto, mucho cariño por parte de la Nacion española.

Pues los abusos no se cometen solo en Madrid y Barcelona. En Albacete hay tambien un representante del Gobierno que habiendo sido antes secretario del gobernador de Barcelona, Sr. Aldecoa, tomó á la perfeccion las liberales lecciones de esta autoridad gubernativa. El uno multa y evita la circulacion de los periódicos; y el otro, por el mero hecho de publicar una hoja autorizada, le impone al impresor que tuvo el atrevimiento de darla al público, padeciendo sus operarios el olvido del pié de imprenta, le impone nada ménos que la clausura de seis meses á su establecimiento tipográfico. Si esto sucede mandando un Gobierno liberal, imperando un Gobierno liberal, ¿qué nos espera el dia que ocupe ese banco el partido moderado histórico, representante de la verdadera escuela conservadora? Entonces, á seguir imperando los procedimientos del actual Gobierno, no deberia publicarse, ó no se publicará quizá más que la *Gaceta*.

Despues de las breves palabras que he tenido la honra de pronunciar, yo rogaria al Sr. Ministro de la Gobernacion se sirviera manifestar al Congreso si cree que sus delegados de Barcelona y de Albacete han cumplido sus deberes con arreglo á la ley, y son dignos de que el Gobierno eche sobre sí la responsabilidad á que se haria acreedor tolerando, aplaudiendo ó apadrinando semejante abuso.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Empiezo por manifestar al Sr. Alba Salcedo para no tenerle en curiosidad, que el Gobierno aprueba la conducta de sus delegados en Barcelona y Albacete. (*El Sr. Alba Salcedo*: Lo siento.)

Y una vez que su curiosidad debe estar completamente satisfecha, yo que no voy á hacer retórica, sino á exponer hechos y la razon en que el Gobierno funda la aprobacion que da á la conducta de esos funcionarios, lo haré brevísimamente y de una manera harto clara y terminante.

El Sr. Alba Salcedo padeció una equivocacion, y una equivocacion lamentable, al querer calificar la conducta de las autoridades y del Gobierno de liberal ó no liberal porque hayan tomado éstas ó hayan dejado de tomar algunas medidas de represion. No tiene con esto absolutamente nada que ver la cuestion de la libertad.

En toda sociedad organizada, y bajo todo Gobierno, hay leyes que establecen sancion para las faltas y para los delitos, y yo no sé qué pueda decirse; porque por ese principio de S. S. seria menester decir que la idea de libertad y de gobierno son incompatibles en absoluto, que no son liberales porque se aplique la sancion que las leyes imponen á los que cometen ciertos delitos ó faltas. Lo que han hecho el gobernador de Barcelona y el gobernador de Albacete está dentro de sus facultades. ¿Es una medida caprichosa, arbitraria, hija de su voluntad, ó es la aplicacion de alguna disposicion que rige en el Reino y á la que todos debemos acatamiento? Si fuera lo primero, ciertamente habria aquí una situacion anormal, y aun siéndolo, no serviria para calificar de la manera que lo ha hecho el Sr. Alba Salcedo la conducta de las autoridades. Pero es lo segundo lo que ha sucedido en Barcelona, y separaré los casos despues; porque el caso de Albacete no tiene nada que ver, no tiene ningun género de roce, ni de enlace con la cuestion de la libertad de imprenta: lo que ha sucedido en Barcelona, en primer término y exclusivamente, y despues me ocuparé de la cuestion de Albacete, ha sido la aplicacion pura y simple, justificada por circunstancias y por motivos que la prensa ha dado, de facultades que están concedidas á todos los gobernadores de provincia. Y en esta parte el Gobierno se encuentra en terreno tanto más firme cuanto que no habiendo pasado del límite de la falta los periódicos de Barcelona, y habiendo dejado el Gobierno subsistente para la prensa el título del Código penal hecho en la situacion que se llama en este país más liberal, no ha aplicado el señor gobernador de Barcelona sino la legislacion que al decir de sus parciales es la más liberal para la prensa que ha habido en España, esto es, el Código penal hecho por los radicales.

En ese Código penal, en un título que trata de las faltas de la prensa, que el Sr. Alba Salcedo no ha debido tener en cuenta (*El Sr. Alba Salcedo*: Le tengo), porque si le tuviera en cuenta no se hubiera atrevido á hacer esas calificaciones exponiéndose S. S. á que sus compañeros en la prensa, tan queridos, y de los que mañana espera generoso aplauso, en vez de otorgarle ese aplauso, le dirijan la más acre censura, sobre todos los radicales, los que pertenecen al partido que tiene por una de sus glorias el Código penal: pues en ese Código penal hay un título que trata de las faltas

que pueden cometerse por la prensa. Ese sistema, que despues de todo vamos á debatir dentro de pocos dias frente á frente del sistema que presenta el Gobierno, reconoce faltas en la prensa y califica de faltas la publicacion de noticias falsas y de noticias falsas que puedan turbar el órden.

Hay en Barcelona, no un conflicto, como ha dicho el Sr. Alba Salcedo, sino una situacion difícil, tirante, enojosa; hay un conflicto, no de órden público, ni de gobierno, sino de algunas clases de la sociedad con el Ayuntamiento ó el Municipio de aquella importante poblacion.

El Gobierno, á quien el Sr. Alba Salcedo ha hecho cargos, sin duda porque no ha perdido ni perderá la templanza; el Gobierno en una cuestion que hasta ahora no afecta al órden público, aunque pudiera afectarle, tiene un solo deber, y es, el estar vigilante para que el órden público bajo ningun pretesto pueda turbarse; pero mientras el órden público subsista inalterable, mientras el órden público no se altere, como no se ha alterado en esos veinticuatro dias que el Gobierno tiene la fortuna ó la desgracia de regir los destinos del país, el Gobierno tiene que permanecer sereno, cruzado de brazos, sin tomar parte en cierto género de contiendas. Si algunos entraran en alguna confabulacion con el fin de hacer cierta clase de resistencia á medidas que el Ayuntamiento, despues de todo, como se demostró dias pasados con motivo de una interpelacion explanada en esta Cámara, ha tomado dentro de sus atribuciones y con arreglo á su derecho, en lo cual tienen responsabilidad todos los partidos, porque precisamente el primero que inició esas atribuciones á favor de los Municipios fué el de la oposicion que se sienta enfrente; esos que de tal manera se confabulasen, quedarian sometidos al rigor de las leyes. Si el Ayuntamiento ha adoptado ciertas medidas dentro de sus facultades y las autoridades se han limitado á sostener el órden público y á sostener á las autoridades municipales, el Gobierno ha declarado solemne y terminantemente, y lo declarará de nuevo si es preciso, que en una cuestion en que está empeñado el principio de autoridad, por un principio evidente, inconcuso, jamás disputado por nadie, los que se crean perjudicados tienen que empezar por obedecer y despues por reclamar. (*El Sr. Alba Salcedo*: Eso debiera haber hecho el Gobierno en Valencia.) Eso ha hecho el Gobierno en Valencia y en todas partes. (*El Sr. Alba Salcedo*: Yo probaré á S. S. que no.) ¿Lo probará S. S.? A ver si lo prueba, como lo prueba todo esta tarde: probar la irresponsabilidad del Gobierno es lo que yo estoy haciendo.

Se inculpa al Gobierno de haber promovido el conflicto; y entro en estas explicaciones para demostrar que cualquiera que sea la dificultad de la situacion que hay en Barcelona entre las autoridades municipales y los consumidores de gas, allí no hay verdadero conflicto, allí no hay una cuestion de órden público en este instante; porque si bien el Gobierno no desconoce que nunca faltan pretestos, que nunca faltan voluntades aviesas, que acechan cualquiera ocasion para turbar el órden público, que este Gobierno ha sabido mantener por tanto tiempo, que es uno de sus mayores títulos de gloria el haber estado siempre vigilante en el cumplimiento de su deber, es lo cierto que la autoridad de aquella provincia ha creido, por una razon que no podrá poner en duda nadie, que no debia consentir que se propalaran noticias falsas referentes á un conflicto que se temia, que no debia tolerar que circularan noticias que se dirigiesen á agravarlo, que no debia permitir que á título de la prensa, y valiéndose de la libertad que goza la misma, viniera nadie á excitar las pasiones, ni á provocar un conflicto, que está dispuesto el Gobierno á reprimir, como lo reprimiria con mano severa, si se realizase.

Ahora bien; ¿han cumplido el gobernador y las autoridades de Barcelona con su deber? ¿Quién lo duda? Y cuando por una parte el Sr. Alba Salcedo ha reconvenido al Gobierno, dando mayores proporciones de las que en realidad tiene á la situacion de Barcelona, porque esa situacion subsiste, porque el Gobierno, en sentir de S. S., no ha podido remediarla, y cuando por otra parte se encarece la gravedad de la situacion de Barcelona, ¿con qué lógica se inculpa al gobernador de Barcelona porque creia que el conflicto que podia surgir de esa cuestion debia cortarlo con el fin de evitar que tomara mayores proporciones? Es menester, Sr. Alba Salcedo, tener una idea fija. Lo que ocurre en Barcelona, ó es algo ó no es nada; ó es conflicto, ó no es conflicto. Si lo es, si verdaderamente hay conflicto, es menester admitir entonces que las autoridades hacen perfectamente en estar vigilantes, y es menester justificar el que allí, más que en otras poblaciones y en otros lugares, donde el órden es perfecto, donde no hay ni pretesto para que se altere, sean más vigilantes y celosas en el cumplimiento de las facultades de que se hallan investidas.

¿Se hallaban el gobernador de Barcelona y los gobernadores todos investidos de facultades para imponer multas á los periódicos, si esto consienten ó publican noticias falsas, ó que no siéndolo, puedan perturbar ó hacer que se perturbe el órden público? No tiene el Gobierno para ello que acudir á disposiciones suyas, porque, como todas las cuestiones es menester tratarlas aquí del lado más ó ménos liberal, resulta que para defender esas facultades del gobernador, el Gobierno se ha colocado en un término tan liberal que se ha puesto en el caso de los partidos más extremos, y ha acudido al Código penal del Sr. Montero Rios, y con arreglo á aquel Código, libro 3.°, el gobernador ha impuesto las multas que ha debido imponer. ¿Qué significa decir: el derecho de la autoridad no existe porque se han coaligado todos los representantes de la prensa, ménos el director de un periódico, y han hecho una protesta? ¿De cuándo acá se puede aceptar como prueba de la validez ó nulidad de un derecho ó de una facultad de alguna autoridad, el que los agraviados y las oposiciones se pongan de acuerdo? Las oposiciones todas se coaligan en todos tiempos; las oposiciones todas ordinariamente están unidas cuando se trata de combatir al Gobierno; y siendo esto así, resultaría, segun la lógica del Sr. Alba Salcedo, que los Gobiernos jamás tendrian razon en este ni en ningun caso. Aquí todos debeis esperar; cuando tenga yo la fortuna, y para vosotros la dicha de que cualquiera de esas oposiciones venga á ocupar este banco, aquí todos debeis esperar que entonces os habrá de pasar, me parece, lo mismo que á todos; á saber: que las demás oposiciones os habremos de combatir. (*Un Sr. Diputado de la minoría constitucional*: Eso es una broma.) No; esto es sério, á mí me parece muy formal, y lo digo en sério; á S. S. la impaciencia le hace revestir con caractéres de broma la realizacion de un deseo noble, legítimo, justo, y que yo espero ver realizado.

Por consecuencia, el Sr. Alba Salcedo viendo el Có-

digo y viendo el art. 1.° de la Real órden circular de 6 de Febrero de 1876... ¿Su señoría me hace con la cabeza signos afirmativos? Entonces me habrá de permitir que me extrañe que sabiendo tanto S. S., haya hecho el cargo que ha hecho, porque la única cuestion que habia que traer al Congreso para hacer un cargo fundado al Gobierno, para dejar al Gobierno, como S. S. ha pretendido sin duda, en condiciones de no poder contestar, era demostrar que el gobernador de Barcelona no tenia facultades para imponer las multas (*El señor Alba Salcedo*: Lo probaré despues); porque si las tenia, entonces el Sr. Alba Salcedo no tiene nada que decir. Debe levantarse á pedir las reformas de las disposiciones vigentes; pero debe respetar el uso que de las facultades actuales, el uso que de esas disposiciones han hecho las autoridades.

Por las mismas disposiciones el gobernador de Barcelona y todos los gobernadores pueden prohibir las publicaciones de los periódicos. Si hay periódicos que no tienen suscricion, ¿qué se les ha de hacer? De seguro que esos periódicos al crearse han debido tener en cuenta que hay un art. 5.° en la misma Real órden, segun el cual compete á la autoridad la concesion de licencias para la venta de los periódicos en las calles y en otros parajes.

Al mismo género de cuestiones corresponde una que realmente tiene poco que ver con esta, pero que el Sr. Alba Salcedo no ha querido dejar atrás, y se refiere á esa desigualdad que S. S. ha creido ver entre los establecimientos tipográficos del Gobierno y los que pertenecen á las oposiciones; y para esto S. S. se ha permitido aludir á otro asunto, y ha dicho que ha tardado más que otras personas en obtener la autorizacion para publicar determinados documentos. Esta es una cuestion, no un cargo, ni puede serlo. ¿Tiene el Gobierno la facultad de permitir ó de negar esa autorizacion? La tiene. Esto es indudable. Pues desde el momento que el Gobierno tiene esa facultad, la tiene para algo; la tiene para conceder la autorizacion en unos casos, cuando crea que no hay ningun daño para los intereses públicos; y la tiene para negarla en el caso que crea que puede haber daño para los intereses públicos. De aquí resulta una parcialidad para todos los Gobiernos que se encuentren con semejante facultad, y que el Sr. Alba Salcedo y cualquiera que se encuentre en su caso llamaria tambien parcialidad; y es á saber, la parcialidad que tienen todos los partidos políticos. Oiga S. S. á todos los partidos; S. S. nos oye á nosotros y á los distintos representantes de los diversos partidos políticos de esta Asamblea, y verá S. S. que cada partido tiene la horrible parcialidad de parecerle que aquello que dicen sus amigos es elocuente, santo, magnífico y agradable. Pues de esta parcialidad naturalmente no pueden estar desposeidas las autoridades ni los Gobiernos, porque al fin somos séres humanos, aunque algunas veces se nos diga algo que parece desmentir esta naturaleza nuestra. Y con esa naturaleza humana naturalmente juzgamos, y luego el país resuelve sobre todos nosotros, pero juzgamos que los amigos, que los que sostienen las ideas, los principios y las aspiraciones del Gobierno actual son los mejores amigos que tienen el interés público y el país.

Pero esto no significa, entiéndalo bien el Sr. Alba Salcedo, esto no significa en manera alguna que no haya y deba haber en los Gobiernos una idea superior al espíritu de partido que inspire todos sus actos, y que cuando vea infracciones manifiestas de las leyes, acuda á su represion y castigo, sea quienes fueren los infractores. Y á este propósito yo pudiera recordar para demostrar la injusticia del Sr. Alba Salcedo, que no es uno, ni son dos los casos, que son varios y repetidos, en que el Gobierno ha llevado á los tribunales á periódicos que se llaman ministeriales.

Con relacion al caso presente, en el que S. S. se ha constituido al parecer en acusador por un lado, aunque protestando por otro que tratándose de compañeros no queria desempeñar aquella mision, yo tengo que declarar á S. S. dos cosas: es la primera, que el periódico á que S. S. ha aludido que ha dado una noticia en forma inconveniente, no es un periódico tenido por ministerial, es un periódico que verdaderamente creo que no pertenece á ningun partido; pero si es periódico ministerial, son muchas las ocasiones en que hace al Gobierno más deservicios que favores. Y con relacion á la noticia á que se ha referido S. S., el Gobierno ha excitado constantemente á sus representantes para que lo llevaran á los tribunales; despues no ha podido hacer más que una excitacion, llamar la atencion sobre el párrafo en cuestion, dejando, como siempre deja, al juicio y á la iniciativa de aquel que habia de formular la acusacion que la formulara. Creo que he contestado á lo que se refiere á la conducta del gobernador de Barcelona, tanto por las multas, como por la prohibicion de vender periódicos, y á esas otras cosas que como incidentes ha traido el Sr. Alba Salcedo al debate.

Voy en dos palabras á contestar á la cuestion de Albacete.

El Sr. Alba Salcedo, que me ha afirmado varias veces que conoce la Real órden-circular que da á los gobernadores ciertas facultades, es lo particular que sabe todo ménos lo que dispone la Real órden, porque para censurar al gobernador de Albacete ha dicho su señoría que ha castigado una imprenta porque á los encargados de ella les ocurrió el descuido *ligero*, *leve*, *insignificante*, de haber olvidado poner el pié de imprenta á un impreso. De esta manera he oido yo justificar muchas cosas más graves que lo que se ha hecho por la imprenta de Albacete, porque muchas veces resulta que un homicidio se justifica porque el homicida abrió la navaja y el otro vino corriendo y se clavó en ella. Todas las cosas se van atenuando á gusto de aquel que quiere atenuarlas; pero ahora no tratamos de eso, sino de lo siguiente.

¿Hay alguno que pueda dudar aquí ni fuera de aquí que un impreso que no tiene pié de imprenta es clandestino? ¿Sí ó no? Esto es lo que hay que saber. Impresos sin pié de imprenta son impresos clandestinos. ¿Qué pena debe imponerse al establecimiento tipográfico que imprime documentos clandestinos?

Seis meses dice el Sr. Alba Salcedo; pues ya está hecha la defensa del gobernador de Albacete. Ya hay dos reaccionarios terribles, el Sr. Alba Salcedo y el gobernador de Albacete, porque si el impreso es clandestino merece seis meses de condena la imprenta que lo imprime. El Sr. Alba Salcedo lo dice, no tengo nada que añadir; eso ha sucedido en Albacete. Lo único que diré es que si esto es verdad, podria resultar más ó ménos dura la pena, podria hacerse sobre esto las calificaciones que se quieran, pero lo único que no hay aquí en esta cuestion es ninguna cuestion de libertad de imprenta. Aquí no se trata ya de emision del pensamiento; aquí no se trata de que se haya publicado ninguna idea subversiva ni ataques á cosas inviolables

na olvidaba que este sistema ha dado siempre en nuestro país opuestos resultados.

No se imponen los Gobiernos á la prensa por medio de las persecuciones; no se imponen por medio de actos dictatoriales, porque á las ideas no se las sujeta con cadenas, ni las imponen las bayonetas, la prensa en su nobilísima mision ejerce el imperio del mundo por medio de la propagacion de las ideas, y esta propagacion no se amortigua por medio de las persecuciones, porque cuando las persecuciones son ilegítimas é injustas, entonces apela á otros medios que pueden conducir al fin que se persigue; y si los Gobiernos creen que ese fin puede perjudicarlos, por más que sea lícito y trate de cohibir el ejercicio de un derecho ó la práctica de una libertad, entonces los hijos de la prensa apelan con razon, y en uso de su perfecto derecho, á la prensa clandestina.

Sabe el Sr. Ministro de la Gobernacion mejor que nadie á dónde suele conducirnos ese supremo recurso, recurso que yo lamento, recurso que yo no quiero que de nuevo haya necesidad de apelar á él en este pobre país, y nadie como el Gobierno de S. M. es el que está llamado á evitar que los que en la prensa viven, tengan necesidad para propagar sus ideas ó sostener el derecho ó los principios á que rinden culto, tengan necesidad de apelar á esos medios extremos á que conducen actos como el del gobernador de Barcelona.

Allí, señores, se impone á cuatro periódicos una multa de 25 duros á cada uno por haber excitado á la Corporacion municipal á que cumplimentara un decreto de carácter administrativo y de orígen oficial, pues que éste era el presupuesto del año 1876 á 77. Esto no le agradaba al representante del Gobierno en la capital del principado, y multó á los periódicos que tuvieron el atrevimiento de hacerse eco de esa excitacion; pero no contento el gobernador de Barcelona con este castigo, continuaba como la espada de Damocles sobre la prensa catalana deseando encontrar motivo para castigar á todos, hecha excepcion del afortunado *Diario de Barcelona*, que no por ser el periódico más reaccionario de la capital del principado deja de merecer las simpatías del representante del Gobierno que se llama liberal. Multados, como he dicho, esos cuatro periódicos, se permitieron otros hacerse eco de rumores que por todas partes circulaban; pero estos rumores no eran del agrado de la autoridad gubernativa, y por haberse hecho eco de esos rumores que todo el mundo sabia y que eran públicos, los multa tambien sin exigir siquiera la rectificacion al periódico, ó á su director, y si éste se negaba, entonces imponer la multa.

Como el Congreso comprenderá, con este sistema iniciado por el representante del Gobierno en la capital del principado, no era posible la existencia de los periódicos que no merecieran las simpatías del representе del Gobierno; porque no se habia contentado el gobernador de Barcelona con imponer multas, sino que despues, para que el castigo fuera más duro y la circulacion de los periódicos se hiciera imposible, pues si estos periódicos pagaban, y claro es que no habian de dejar de circular, prohibió la venta de una porcion de periódicos, los cuales no tienen suscritores y viven exclusivamente de la venta diaria.

Pues bien, el gobernador de Barcelona, cual si estuviera al frente de la capitanía general del distrito, y éste en estado de guerra, ha prohibido la venta de esos periódicos, y como no tienen suscritores, claro es que han dejado de publicarse.

Y la prueba de la injusticia y de la arbitrariedad de este Gobierno, la encontrará el Congreso en que absolutamente todos los periódicos de Barcelona, excepcion hecha del *Diario*, todos han formulado una enérgica protesta contra la conducta de esa autoridad gubernativa. El único periódico que no ha suscrito esa protesta es *El Diario de Barcelona*, y en tanto todos los periódicos que han recibido esta prueba de ingratitud del director del *Diario* protestaron unánimemente contra aquella autoridad (*El Sr. Maspons*: Pido la palabra para defender á un ausente), que se permitió en una ocasion tambien arbitrariamente denunciar al *Diario de Barcelona*. Pero el director del *Diario* ha antepuesto sus afecciones al Gobierno al espíritu de compañerismo.

Mientras que esto sucede con los periódicos no afectos al Gobierno; mientras no se pueden mover en tan estrecho círculo los periódicos independientes; mientras están sujetos á medidas atentatorias al Código fundamental del Estado estos mismos periódicos; mientras los establecimientos tipográficos que no son amigos de la situacion tienen que obedecer las prescripciones atentatorias al ejercicio de un derecho, vemos que la prensa amiga del Gobierno puede hasta aludir, hasta casi atraer á la arena candente de los debates de la política augustas personalidades que están muy por encima de estas luchas. Y no se crea que estas palabras mias tiendan á indicar al Gobierno que sea severo, no: quiero demasiado á mis compañeros para no permitirme siquiera hacer indicaciones de esta clase. Pero como el periódico, ó los periódicos á que aludo, son periódicos amigos del Gobierno, el Gobierno, así como en otras cosas ejerce su natural influencia cerca de estas publicaciones, teniendo en cuenta la Constitucion del Estado, deberia ejercerla tambien para que la prensa ministerial guardara el respeto que guardar debe á lo que, repito, está muy por encima de las luchas candentes de la política.

No parece sino que les es dado á determinados periódicos discutirlo todo, hablar de todo en no tocando á una persona casi egregia, que es el astro luminoso de ese banco; astro luminoso que, por desgracia, eclipsa á los demás satélites, que bien pudieran moverse en la órbita que les es propia. Y les eclipsa y les hace satélites, porque aún no hace mucho tiempo hemos tenido un debate en que yo tengo la evidencia, en que tengo la seguridad, en que tengo la casi conviccion de que hemos visto á un Ministro que ha realizado cierto acto, tengo la evidencia, vuelvo á repetir, contra las convicciones de su carácter y contra los impulsos de su corazon.

El Sr. **PRESIDENTE**: Suplico al Sr. Diputado que se atenga á la cuestion que se está debatiendo.

El Sr. **ALBA SALCEDO**: Señor Presidente, paréceme que estoy en el ejercicio de un perfecto derecho, y que puedo apelar á todos los razonamientos que estime pertinentes, guardando el respeto que á esta Cámara debo, para sostener la proposicion que he tenido el honor de presentar.

El Sr. **PRESIDENTE**: En el Reglamento hay un artículo que impone al Presidente el deber de llamar á la cuestion al orador cuando en su concepto se ha separado de ella. El Presidente ha prestado obediencia á esa prescripcion. Puede continuar V. S.

El Sr. **ALBA SALCEDO**: El detalle de que antes hablaba...

El Sr. **PRESIDENTE**: Siento mucho no poder sos-

tener el diálogo con S. S. Le suplico que siga defendiendo su proposicion.

El Sr. **ALBA SALCEDO**: Señor Presidente, creo impropio de una Cámara deliberante y de la respetabilidad del Congreso de Diputados sostener estos diálogos con la digna representacion que S. S. tiene; así, pues, si yo decia que iba á recordar el anterior detalle era para probar á la Presidencia que era sumamente pertinente y que conducia al objeto de mi proposicion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tenga V. S. la bondad de continuar defendiendo su proposicion.

El Sr. **ALBA SALCEDO**: Lo que dije antes, señores Diputados, iba relacionado con la poca libertad que goza la prensa en una de sus manifestaciones.

Mientras un establecimiento tipográfico de cualquier naturaleza, para reproducir un discurso que cualquier Sr. Diputado ha tenido á bien pronunciar en este sitio, necesita sujetarse á una porcion de prescripciones atentatorias á la Constitucion, al derecho y á la propiedad, hay establecimientos que gozan de un favor y de un privilegio tales, que aun antes que estos discursos aparezcan en el *Diario de Sesiones*, y aun en el *Extracto oficial* de la *Gaceta*, han podido ellos publicar estos mismos discursos: y bien pudiera tener en cuenta el gobernador civil de la provincia, ó recordárselo el Sr. Ministro de la Gobernacion, que así se incurre en una multa de 125 pesetas que marca el Código penal. Y es de extrañar esta facilidad de que gozan los establecimientos tipográficos de los amigos del Gobierno, cuando toda la Cámara recordará perfectamente que necesitó dos meses de ruegos y de súplicas al Gobierno el digno Diputado Sr. Moyano para conseguir la publicacion de un folleto que contenia los discursos que habia pronunciado en este mismo recinto. Si con tanta desigualdad trata á los ciudadanos el Poder ejecutivo, si de este modo se conduce en Madrid, y del modo que he expuesto se conduce su representante en Barcelona, el Gobierno de S. M. comprenderá que no pueden hacerse muy generales las simpatías que disfruta, y que no llamará hácia sí, por cierto, mucho cariño por parte de la Nacion española.

Pues los abusos no se cometen solo en Madrid y Barcelona. En Albacete hay tambien un representante del Gobierno que habiendo sido antes secretario del gobernador de Barcelona, Sr. Aldecoa, tomó á la perfeccion las liberales lecciones de esta autoridad gubernativa. El uno multa y evita la circulacion de los periódicos; y el otro, por el mero hecho de publicar una hoja autorizada, le impone al impresor que tuvo el atrevimiento de darla al público, padeciendo sus operarios el olvido del pié de imprenta, le impone nada ménos que la clausura de seis meses á su establecimiento tipográfico. Si esto sucede mandando un Gobierno liberal, imperando un Gobierno liberal, ¿qué nos espera el dia que ocupe ese banco el partido moderado histórico, representante de la verdadera escuela conservadora? Entonces, á seguir imperando los procedimientos del actual Gobierno, no deberia publicarse, ó no se publicará quizá más que la *Gaceta*.

Despues de las breves palabras que he tenido la honra de pronunciar, yo rogaria al Sr. Ministro de la Gobernacion se sirviera manifestar al Congreso si cree que sus delegados de Barcelona y de Albacete han cumplido sus deberes con arreglo á la ley, y son dignos de que el Gobierno eche sobre sí la responsabilidad á que se haria acreedor tolerando, aplaudiendo ó apadrinando semejante abuso.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Empiezo por manifestar al Sr. Alba Salcedo para no tenerle en curiosidad, que el Gobierno aprueba la conducta de sus delegados en Barcelona y Albacete. (*El Sr. Alba Salcedo*: Lo siento.)

Y una vez que su curiosidad debe estar completamente satisfecha, yo que no voy á hacer retórica, sino á exponer hechos y la razon en que el Gobierno funda la aprobacion que da á la conducta de esos funcionarios, lo haré brevísimamente y de una manera harto clara y terminante.

El Sr. Alba Salcedo padeció una equivocacion, y una equivocacion lamentable, al querer calificar la conducta de las autoridades y del Gobierno de liberal ó no liberal porque hayan tomado éstas ó hayan dejado de tomar algunas medidas de represion. No tiene con esto absolutamente nada que ver la cuestion de la libertad.

En toda sociedad organizada, y bajo todo Gobierno, hay leyes que establecen sancion para las faltas y para los delitos, y yo no sé qué pueda decirse; porque por ese principio de S. S. seria menester decir que la idea de libertad y de gobierno son incompatibles en absoluto, que no son liberales porque se aplique la sancion que las leyes imponen á los que cometen ciertos delitos ó faltas. Lo que han hecho el gobernador de Barcelona y el gobernador de Albacete está dentro de sus facultades. ¿Es una medida caprichosa, arbitraria, hija de su voluntad, ó es la aplicacion de alguna disposicion que rige en el Reino y á la que todos debemos acatamiento? Si fuera lo primero, ciertamente habria aquí una situacion anormal, y aun siéndolo, no serviria para calificar de la manera que lo ha hecho el Sr. Alba Salcedo la conducta de las autoridades. Pero es lo segundo lo que ha sucedido en Barcelona, y separaré los casos despues; porque el caso de Albacete no tiene nada que ver, no tiene ningun género de roce, ni de enlace con la cuestion de la libertad de imprenta: lo que ha sucedido en Barcelona, en primer término y exclusivamente, y despues me ocuparé de la cuestion de Albacete, ha sido la aplicacion pura y simple, justificada por circunstancias y por motivos que la prensa ha dado, de facultades que están concedidas á todos los gobernadores de provincia. Y en esta parte el Gobierno se encuentra en terreno tanto más firme cuanto que no habiendo pasado del límite de la falta los periódicos de Barcelona, y habiendo dejado el Gobierno subsistente para la prensa el título del Código penal hecho en la situacion que se llama en este país más liberal, no ha aplicado el señor gobernador de Barcelona sino la legislacion que al decir de sus parciales es la más liberal para la prensa que ha habido en España, esto es, el Código penal hecho por los radicales.

En ese Código penal, en un título que trata de las faltas de la prensa, que el Sr. Alba Salcedo no ha debido tener en cuenta (*El Sr. Alba Salcedo*: Le tengo), porque si le tuviera en cuenta no se hubiera atrevido á hacer esas calificaciones exponiéndose S. S. á que sus compañeros en la prensa, tan queridos, y de los que mañana espera generoso aplauso, en vez de otorgarle ese aplauso, le dirijan la más acre censura, sobre todos los radicales, los que pertenecen al partido que tiene por una de sus glorias el Código penal: pues en ese Código penal hay un título que trata de las faltas

que pueden cometerse por la prensa. Ese sistema, que despues de todo vamos á debatir dentro de pocos dias frente á frente del sistema que presenta el Gobierno, reconoce faltas en la prensa y califica de faltas la publicacion de noticias falsas y de noticias falsas que puedan turbar el órden.

Hay en Barcelona, no un conflicto, como ha dicho el Sr. Alba Salcedo, sino una situacion difícil, tirante, enojosa; hay un conflicto, no de órden público, ni de gobierno, sino de algunas clases de la sociedad con el Ayuntamiento ó el Municipio de aquella importante poblacion.

El Gobierno, á quien el Sr. Alba Salcedo ha hecho cargos, sin duda porque no ha perdido ni perderá la templanza; el Gobierno en una cuestion que hasta ahora no afecta al órden público, aunque pudiera afectarle, tiene un solo deber, y es, el estar vigilante para que el órden público bajo ningun pretesto pueda turbarse; pero mientras el órden público subsista inalterable, mientras el órden público no se altere, como no se ha alterado en esos veinticuatro dias que el Gobierno tiene la fortuna ó la desgracia de regir los destinos del país, el Gobierno tiene que permanecer sereno, cruzado de brazos, sin tomar parte en cierto género de contiendas. Si algunos entraran en alguna confabulacion con el fin de hacer cierta clase de resistencia á medidas que el Ayuntamiento, despues de todo, como se demostró dias pasados con motivo de una interpelacion explanada en esta Cámara, ha tomado dentro de sus atribuciones y con arreglo á su derecho, en lo cual tienen responsabilidad todos los partidos, porque precisamente el primero que inició esas atribuciones á favor de los Municipios fué el de la oposicion que se sienta enfrente; esos que de tal manera se confabulasen, quedarian sometidos al rigor de las leyes. Si el Ayuntamiento ha adoptado ciertas medidas dentro de sus facultades y las autoridades se han limitado á sostener el órden público y á sostener á las autoridades municipales, el Gobierno ha declarado solemne y terminantemente, y lo declarará de nuevo si es preciso, que en una cuestion en que está empeñado el principio de autoridad, por un principio evidente, inconcuso, jamás disputado por nadie, los que se crean perjudicados tienen que empezar por obedecer y despues por reclamar. (*El Sr. Alba Salcedo*: Eso debiera haber hecho el Gobierno en Valencia.) Eso ha hecho el Gobierno en Valencia y en todas partes. (*El Sr. Alba Salcedo*: Yo probaré á S. S. que no.) ¿Lo probará S. S.? A ver si lo prueba, como lo prueba todo esta tarde: probar la irresponsabilidad del Gobierno es lo que yo estoy haciendo.

Se inculpa al Gobierno de haber promovido el conflicto; y entro en estas explicaciones para demostrar que cualquiera que sea la dificultad de la situacion que hay en Barcelona entre las autoridades municipales y los consumidores de gas, allí no hay verdadero conflicto, allí no hay una cuestion de órden público en este instante; porque si bien el Gobierno no desconoce que nunca faltan pretestos, que nunca faltan voluntades aviesas, que acechan cualquiera ocasion para turbar el órden público, que este Gobierno ha sabido mantener por tanto tiempo, que es uno de sus mayores títulos de gloria el haber estado siempre vigilante en el cumplimiento de su deber, es lo cierto que la autoridad de aquella provincia ha creido, por una razon que no podrá poner en duda nadie, que no debia consentir que se propalaran noticias falsas referentes á un conflicto que se temia, que no debia tolerar que circularan noticias que se dirigiesen á agravarlo, que no debia permitir que á título de la prensa, y valiéndose de la libertad que goza la misma, viniera nadie á excitar las pasiones, ni á provocar un conflicto, que está dispuesto el Gobierno á reprimir, como lo reprimiria con mano severa, si se realizase.

Ahora bien; ¿han cumplido el gobernador y las autoridades de Barcelona con su deber? ¿Quién lo duda? Y cuando por una parte el Sr. Alba Salcedo ha reconvenido al Gobierno, dando mayores proporciones de las que en realidad tiene á la situacion de Barcelona, porque esa situacion subsiste, porque el Gobierno, en sentir de S. S., no ha podido remediarla, y cuando por otra parte se encarece la gravedad de la situacion de Barcelona, ¿con qué lógica se inculpa al gobernador de Barcelona porque creia que el conflicto que podia surgir de esa cuestion debia cortarlo con el fin de evitar que tomara mayores proporciones? Es menester, Sr. Alba Salcedo, tener una idea fija. Lo que ocurre en Barcelona, ó es algo ó no es nada; ó es conflicto, ó no es conflicto. Si lo es, si verdaderamente hay conflicto, es menester admitir entonces que las autoridades hacen perfectamente en estar vigilantes, y es menester justificar el que allí, más que en otras poblaciones y en otros lugares, donde el órden es perfecto, donde no hay ni pretesto para que se altere, sean más vigilantes y celosas en el cumplimiento de las facultades de que se hallan investidas.

¿Se hallaban el gobernador de Barcelona y los gobernadores todos investidos de facultades para imponer multas á los periódicos, si esto consienten ó publican noticias falsas, ó que no siéndolo, puedan perturbar ó hacer que se perturbe el órden público? No tiene el Gobierno para ello que acudir á disposiciones suyas, porque, como todas las cuestiones es menester tratarlas aquí del lado más ó ménos liberal, resulta que para defender esas facultades del gobernador, el Gobierno se ha colocado en un término tan liberal que se ha puesto en el caso de los partidos más extremos, y ha acudido al Código penal del Sr. Montero Rios, y con arreglo á aquel Código, libro 3.°, el gobernador ha impuesto las multas que ha debido imponer. ¿Qué significa decir: el derecho de la autoridad no existe porque se han coaligado todos los representantes de la prensa, ménos el director de un periódico, y han hecho una protesta? ¿De cuándo acá se puede aceptar como prueba de la validez ó nulidad de un derecho ó de una facultad de alguna autoridad, el que los agraviados y las oposiciones se pongan de acuerdo? Las oposiciones todas se coaligan en todos tiempos; las oposiciones todas ordinariamente están unidas cuando se trata de combatir al Gobierno; y siendo esto así, resultaría, segun la lógica del Sr. Alba Salcedo, que los Gobiernos jamás tendrian razon en este ni en ningun caso. Aquí todos debeis esperar; cuando tenga yo la fortuna, y para vosotros la dicha de que cualquiera de esas oposiciones venga á ocupar este banco, aquí todos debeis esperar que entonces os habrá de pasar, me parece, lo mismo que á todos; á saber: que las demás oposiciones os habremos de combatir. (*Un Sr. Diputado de la minoría constitucional*: Eso es una broma.) No; esto es sério, á mí me parece muy formal, y lo digo en sério; á S. S. la impaciencia le hace revestir con caractéres de broma la realizacion de un deseo noble, legítimo, justo, y que yo espero ver realizado.

Por consecuencia, el Sr. Alba Salcedo viendo el Có-

digo y viendo el art. 1.° de la Real órden circular de 6 de Febrero de 1876... ¿Su señoría me hace con la cabeza signos afirmativos? Entonces me habrá de permitir que me extrañe que sabiendo tanto S. S., haya hecho el cargo que ha hecho, porque la única cuestion que habia que traer al Congreso para hacer un cargo fundado al Gobierno, para dejar al Gobierno, como S. S. ha pretendido sin duda, en condiciones de no poder contestar, era demostrar que el gobernador de Barcelona no tenia facultades para imponer las multas (*El señor Alba Salcedo*: Lo probaré despues); porque si las tenia, entonces el Sr. Alba Salcedo no tiene nada que decir. Debe levantarse á pedir las reformas de las disposiciones vigentes; pero debe respetar el uso que de las facultades actuales, el uso que de esas disposiciones han hecho las autoridades.

Por las mismas disposiciones el gobernador de Barcelona y todos los gobernadores pueden prohibir las publicaciones de los periódicos. Si hay periódicos que no tienen suscricion, ¿qué se les ha de hacer? De seguro que esos periódicos al crearse han debido tener en cuenta que hay un art. 5.° en la misma Real órden, segun el cual compete á la autoridad la concesion de licencias para la venta de los periódicos en las calles y en otros parajes.

Al mismo género de cuestiones corresponde una que realmente tiene poco que ver con esta, pero que el Sr. Alba Salcedo no ha querido dejar atrás, y se refiere á esa desigualdad que S. S. ha creido ver entre los establecimientos tipográficos del Gobierno y los que pertenecen á las oposiciones; y para esto S. S. se ha permitido aludir á otro asunto, y ha dicho que ha tardado más que otras personas en obtener la autorizacion para publicar determinados documentos. Esta es una cuestion, no un cargo, ni puede serlo. ¿Tiene el Gobierno la facultad de permitir ó de negar esa autorizacion? La tiene. Esto es indudable. Pues desde el momento que el Gobierno tiene esa facultad, la tiene para algo; la tiene para conceder la autorizacion en unos casos, cuando crea que no hay ningun daño para los intereses públicos; y la tiene para negarla en el caso que crea que puede haber daño para los intereses públicos. De aquí resulta una parcialidad para todos los Gobiernos que se encuentren con semejante facultad, y que el Sr. Alba Salcedo y cualquiera que se encuentre en su caso llamaria tambien parcialidad; y es á saber, la parcialidad que tienen todos los partidos políticos. Oiga S. S. á todos los partidos; S. S. nos oye á nosotros y á los distintos representantes de los diversos partidos políticos de esta Asamblea, y verá S. S. que cada partido tiene la horrible parcialidad de parecerle que aquello que dicen sus amigos es elocuente, santo, magnífico y agradable. Pues de esta parcialidad naturalmente no pueden estar desposeidas las autoridades ni los Gobiernos, porque al fin somos séres humanos, aunque algunas veces se nos diga algo que parece desmentir esta naturaleza nuestra. Y con esa naturaleza humana naturalmente juzgamos, y luego el país resuelve sobre todos nosotros, pero juzgamos que los amigos, que los que sostienen las ideas, los principios y las aspiraciones del Gobierno actual son los mejores amigos que tienen el interés público y el país.

Pero esto no significa, entiéndalo bien el Sr. Alba Salcedo, esto no significa en manera alguna que no haya y deba haber en los Gobiernos una idea superior al espíritu de partido que inspire todos sus actos, y que cuando vea infracciones manifiestas de las leyes, acuda á su represion y castigo, sea quienes fueren los infractores. Y á este propósito yo pudiera recordar para demostrar la injusticia del Sr. Alba Salcedo, que no es uno, ni son dos los casos, que son varios y repetidos, en que el Gobierno ha llevado á los tribunales á periódicos que se llaman ministeriales.

Con relacion al caso presente, en el que S. S. se ha constituido al parecer en acusador por un lado, aunque protestando por otro que tratándose de compañeros no queria desempeñar aquella mision, yo tengo que declarar á S. S. dos cosas: es la primera, que el periódico á que S. S. ha aludido que ha dado una noticia en forma inconveniente, no es un periódico tenido por ministerial, es un periódico que verdaderamente creo que no pertenece á ningun partido; pero si es periódico ministerial, son muchas las ocasiones en que hace al Gobierno más deservicios que favores. Y con relacion á la noticia á que se ha referido S. S., el Gobierno ha excitado constantemente á sus representantes para que lo llevaran á los tribunales; despues no ha podido hacer más que una excitacion, llamar la atencion sobre el párrafo en cuestion, dejando, como siempre deja, al juicio y á la iniciativa de aquel que habia de formular la acusacion que la formulara. Creo que he contestado á lo que se refiere á la conducta del gobernador de Barcelona, tanto por las multas, como por la prohibicion de vender periódicos, y á esas otras cosas que como incidentes ha traido el Sr. Alba Salcedo al debate.

Voy en dos palabras á contestar á la cuestion de Albacete.

El Sr. Alba Salcedo, que me ha afirmado varias veces que conoce la Real órden-circular que da á los gobernadores ciertas facultades, es lo particular que sabe todo ménos lo que dispone la Real órden, porque para censurar al gobernador de Albacete ha dicho su señoría que ha castigado una imprenta porque á los encargados de ella les ocurrió el descuido *ligero*, *leve*, *insignificante*, de haber olvidado poner el pié de imprenta á un impreso. De esta manera he oido yo justificar muchas cosas más graves que lo que se ha hecho por la imprenta de Albacete, porque muchas veces resulta que un homicidio se justifica porque el homicida abrió la navaja y el otro vino corriendo y se clavó en ella. Todas las cosas se van atenuando á gusto de aquel que quiere atenuarlas; pero ahora no tratamos de eso, sino de lo siguiente.

¿Hay alguno que pueda dudar aquí ni fuera de aquí que un impreso que no tiene pié de imprenta es clandestino? ¿Sí ó no? Esto es lo que hay que saber. Impresos sin pié de imprenta son impresos clandestinos. ¿Qué pena debe imponerse al establecimiento tipográfico que imprime documentos clandestinos?

Seis meses dice el Sr. Alba Salcedo; pues ya está hecha la defensa del gobernador de Albacete. Ya hay dos reaccionarios terribles, el Sr. Alba Salcedo y el gobernador de Albacete, porque si el impreso es clandestino merece seis meses de condena la imprenta que lo imprime. El Sr. Alba Salcedo lo dice, no tengo nada que añadir; eso ha sucedido en Albacete. Lo único que diré es que si esto es verdad, podria resultar más ó ménos dura la pena, podria hacerse sobre esto las calificaciones que se quieran, pero lo único que no hay aquí en esta cuestion es ninguna cuestion de libertad de imprenta. Aquí no se trata ya de emision del pensamiento; aquí no se trata de que se haya publicado ninguna idea subversiva ni ataques á cosas inviolables

que las leyes no permitan atacar; de lo único que se trata es de un establecimiento tipográfico que imprime lo que no debe; no hay para nada qué mezclar esto con la cuestion de libertad de imprenta, no tiene con ella nada de comun sino los nombres; pero nombres significando cosas distintas, porque cuando hablamos de la prensa periódica hablamos de los diarios, de los que emiten sus ideas, sus opiniones, y cuando se habla de un establecimiento, de una imprenta, es de una cosa material y de una máquina. Verdad es que esto no importa nada, porque siempre se puede tener la similitud ó la semejanza de un nombre ó se puede coger un nombre con distintos conceptos, y que puede servir de pié forzado para una brillante declamacion, para un magnífico discurso, ó para hacer unos cuantos cargos al Gobierno. La verdadera rectitud del juicio importa poco: ¿qué importa todo esto para un Diputado de oposicion si no tiene el placer de levantarse de vez en cuando á dirigir una terrible catilinaria á este banco, y hacer unos cuantos reclamos amorosos á la prensa y sentarse despues tan satisfecho en su escaño?

El Sr. **MASPONS**: Pido la palabra para defender á un ausente de una imputacion gravísima que se le ha hecho.

El Sr. **PRESIDENTE**: Segun el Reglamento, hay que consultar á la Cámara: sírvase V. S. hacer la pregunta, Sr. Secretario.

El Sr. **SECRETARIO** (Garrido Estrada): ¿Acuerda el Congreso conceder la palabra al Sr. Maspons para defender á un ausente?»

Así se acordó.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Maspons tiene la palabra.

El Sr. **MASPONS**: Doy las gracias al Congreso por su benevolencia.

El Congreso ha oido cómo el Sr. Alba Salcedo ha calificado de una manera dura al gobernador de Barcelona, sobre lo cual yo no tengo nada que decir, porque este señor ha sido cumplidamente defendido por el Sr. Ministro de la Gobernacion; pero el Congreso ha oido además que el Sr. Alba Salcedo se ha permitido despues calificar mucho más duramente aún á una persona dignísima á quien S. S. no conoce, porque si S. S. la conociera, no habria hablado de ella en los términos que lo ha hecho.

Yo no comprendo que un Diputado, para mantener aquí sus opiniones tenga necesidad de ofender á personas ausentes que no pueden aquí defenderse. El señor Alba Salcedo se ha permitido decir que el director del *Diario de Barcelona* se ha portado con sus compañeros de prensa con manifiesta ingratitud: yo dejo al mismo Sr. Alba Salcedo que juzgue si es conveniente que se pronuncien aquí estas palabras. Su señoría no conoce al director del *Diario de Barcelona*, ni conoce tampoco la cuestion á que se referia. Su señoría ha comenzado por calificar al director del *Diario de Barcelona* por sus opiniones políticas como ha tenido por conveniente; eso le tiene á él sin cuidado; pero lo que ni él ni sus amigos, entre los cuales tengo la honra de contarme, pueden dejar pasar sin correctivo, es que se le califique de ingrato por no haber querido suscribir una protesta de sus compañeros en la prensa. Dice el Sr. Alba Salcedo que el director del *Diario de Barcelona* ha recibido favores de la prensa toda de aquella capital. Será verdad, cuando S. S. lo dice; pero ¿está acaso obligado por esto el director del *Diario de Barcelona* á seguir á todos los periódicos de la capital del Principado en las empresas ó aventuras á que éstos se quieran lanzar? ¿Cree esto el Sr. Alba Salcedo? ¿Cree S. S. que porque *La Pátria* haya recibido favores de toda la prensa de Madrid, por ejemplo, está S. S. obligado á seguir á todos los periódicos de Madrid en todas las empresas á que éstos se quieran lanzar, aunque sean contra la ley, los principios de justicia ó el órden público? Juzgue el Sr. Alba Salcedo. He dicho.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alba Salcedo tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **ALBA SALCEDO**: He de empezar formulando á mi vez una protesta contra las palabras pronunciadas inconscientemente tal vez por el Sr. Maspons. *(Rumores.)* Digo inconscientemente, porque el Sr. Maspons se ha permitido decir que la prensa de Barcelona con su protesta trataba de promover una perturbacion del órden público. (*El Sr. Maspons*: No he dicho eso.) Pues qué, señores, ¿no significan eso las palabras que acabais de oir al Sr. Maspons? (*Denegaciones en los bancos de la derecha*: *afirmaciones en los de la izquierda*.) Estoy probando mi tésis; si no acierto á probarla, la mayoría tendrá el derecho de murmurar; entre tanto tiene el deber de callarse y oirme.

El Sr. Maspons ha dicho que el director del *Diario de Barcelona* no ha querido seguir á sus compañeros en la prensa en una campaña contra el órden público.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Alba Salcedo, como á V. S. no le conviene partir de un supuesto falso, y como el Sr. Maspons niega haber acusado de perturbadora á la prensa de Barcelona, si V. S. lo permite, puesto que se halla en el uso de la palabra, podrá rectificar el señor Maspons en el acto.

El Sr. **ALBA SALCEDO**: Con mucho gusto.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Maspons tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **MASPONS**: Hablando del director del *Diario de Barcelona*, y comparando su situacion con la en que podria encontrarse el Sr. Alba Salcedo, he dicho que no habia derecho para censurar á una persona por no seguir la conducta de otras cuando creyera que no debia hacerlo; y añadia despues, por vía de ejemplo, que no podia exigirse que una persona siguiese los pasos de otras si creia que estos pasos eran injustos, ilegales ó podian producir perturbaciones del órden público.

El Sr. **BALAGUER**: Pido la palabra para leer un documento.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúe V. S., Sr. Alba Salcedo.

El Sr. **ALBA SALCEDO**: Ha procedido muy de ligero el Sr. Maspons al censurar mis palabras, que siempre son hijas de mis sentimientos, que yo no soy de los que acostumbran á decir lo que no creen que deben decir, pero sí creo que toda alma noble tiene erigido en su pecho un templo á la gratitud; esto he dicho, y repito que el director del *Diario de Barcelona*, olvidando que los demás periódicos de aquella capital escribieron una protesta colectiva cuando el *Diario* fué denunciado arbitrariamente, desde el momento en que ha dejado á sus compañeros en una situacion análoga, se ha portado con ingratitud: es una apreciacion personal, y cada cual puede tener la suya.

En vista del giro que se ha dado al debate, yo que he dicho que estoy y estaré siempre al lado del Gobierno en todo lo que tienda á la conservacion del órden público, porque creo que la mayor calamidad que podria pesar sobre el país seria una nueva perturbacion

del órden público, ruego al Sr. Presidente que me permita dar lectura á la protesta unánime de la prensa catalana. Y no se crea que al pronunciar las palabras que he tenido la honra de pronunciar busco aplausos, como ha dicho el Sr. Ministro de la Gobernacion, no; yo cumplo con un deber, y la prueba es que defiendo á periódicos de diferentes matices políticos, como no hace muchos dias defendí á un periódico moderado. La protesta dice así:

«Una persecucion y una saña contra la prensa, de la cual no existen ejemplos si no se buscan en ominosas épocas de triste recuerdo, se ha desplegado de tres dias á esta parte, con un lujo que ha alarmado no solo á los que nos dedicamos á las tareas periodísticas, sino tambien al público. No bastaba la instruccion de los procedimientos criminales contra los periódicos; era poco el decreto vigente sobre el ejercicio de la libertad de imprenta; no eran suficientes otras trabas de todos géneros opuestas al ejercicio del periodismo; ha sido menester que en un momento dado, en circunstancias solemnes se resucitara un Real decreto que pone á la prensa atada de piés y manos á la disposicion de los delegados del Gobierno cuando la sutileza y la suspicacia constituyen la norma de su conducta.

Con profundo disgusto ha visto la prensa que se inauguraba un sistema de castigo que, al par que ofende su decoro, imposibilita un derecho consignado en nuestras leyes. Multas discrecionales, interdiccion de la venta pública, distinciones y privilegios odiosos en favor de determinadas publicaciones, tales son los motivos de alarma que obligaron á los infrascritos á conferenciar con la autoridad gubernativa de quien emanan medidas tan desusadas.

A la pregunta de si habrian de ser definitivas las tales medidas, contestó que estaba dispuesto á atemperarlas á la conducta de los periódicos.

No podia satisfacernos esta vaga indicacion: los periódicos se inspiran en su conciencia y en los públicos intereses, y bajo ningun supuesto creen los infrascritos haberse hecho dignos ni de semejantes medidas ni de tales suspicacias.

Nuestro primer impulso fué abandonar el estadio de la prensa y responder con elocuente silencio á las disposiciones de la autoridad gubernativa. Empero consideraciones inspiradas en la gravedad de las actuales circunstancias y en los deberes cuyo cumplimiento tiene derecho á exigirnos el público; la necesidad de no abandonar el puesto de honor en que nos ha colocado la confianza de nuestros lectores y de no dejar huérfana á la opinion en estos momentos, nos han hecho desistir, moviéndonos á continuar siendo centinelas avanzados de los intereses de Barcelona.

Abandonado por ahora este primer propósito, incúmbenos declarar que en tanto que nos asesoramos del parecer de distinguidos letrados para escogitar los medios legales que puedan conducirnos al restablecimiento del derecho, protestamos solemnemente á la faz del país contra las que consideramos trasgresiones de la ley, dejando toda la responsabilidad sobre quien corresponda, con el firme propósito de exigirla.

Barcelona 9 de Mayo de 1878.»

Siguen los nombres de toda la prensa catalana. (*Varios Sres. Diputados*: Que se lean.—*El Sr. Maspons:* De seguro entre los nombres que dice S. S. no está toda la prensa.)

La firman los periódicos siguientes: *La Crónica de Cataluña.—La Imprenta.—La Gaceta de Barcelona.—El Anunciador de Cataluña.—La Correspondencia de Barcelona.—El Comercio de Barcelona.—La Campana de Gracia.—La Bomba.—Lo Nunci.—El Látigo.—La Crítica.—El Arsenal de la devocion.*

Conozco demasiado los periódicos catalanes, y no creo que falte otro que el *Diario de Barcelona*; pero para el objeto que me he propuesto creo que importa poco.

Al espíritu más suspicaz no se le hubiera ocurrido decir que esa alocucion de los periódicos significaba que estaban dispuestos á seguir una campaña contra el órden público, como el Sr. Maspons se ha permitido decir. (*Varios Sres. Diputados*: No, no.) O lo ha indicado, Sres. Diputados.

Decia el Sr. Ministro de la Gobernacion que yo, para dirigirle ciertos ataques al Gobierno, representado en la persona de S. S., debia haber estudiado ese decreto, porque si yo probaba que no se habia cumplimentado, entonces tendria razon para que la Cámara le considerase en situacion ilegal. Consideraciones que han servido de base á la celosa autoridad gubernativa para tomar las medidas que he expuesto á la consideracion del Congreso: «que dando publicidad á un acuerdo anterior del Municipio, ha excitado á la corporacion municipal á que cumplimentara un decreto de carácter administrativo y de orígen oficial, incurriendo por ello en una de las prescripciones de la Real órden de 6 de Febrero de 1876.»

Vamos al art. 1.° de esa Real órden:

«Las faltas definidas y penadas en el capítulo 1.°, título 1.°, libro 3.° del Código penal vigente, que expresamente trata de las que se cometen por medio de la imprenta, serán penadas con arreglo al mismo Código por los gobernadores de provincia, ó por los subgobernadores y alcaldes de los puntos en que no residan aquellos funcionarios.»

Vamos al Código penal.

«Capítulo 1.°—De las faltas de imprenta.—Artículo 584.—Incurrirán en la pena de 25 á 125 pesetas de multa:

1.° El director de un periódico en el cual se hubieren anunciado hechos falsos, si se negare á insertar gratis dentro del término de tres dias la contestacion que le dirija la persona ofendida, ó cualquiera otra autorizada para ello, rectificándolos, ó explicándolos, con tal que la rectificacion no excediere en extension del doble del suelto ó noticia falsa.»

Las primeras multas fueron impuestas porque los remitidos los hicieron suyos los periódicos y porque los directores se negaron á peticion de parte á publicar rectificaciones. Yo reto al Sr. Ministro de la Gobernacion á que me pruebe si los directores de la prensa de Barcelona se negaron á rectificar lo que hubiera de inexacto en este punto.

Y continúo:

«2.° Los que por medio de la imprenta, litografía ú otro medio de publicacion divulgasen maliciosamente hechos relativos á la vida privada, que sin ser injuriosos puedan producir perjuicios ó graves disgustos en la familia á que la noticia se refiere.»

No han sido multados por esto los periódicos de Barcelona.

«3.° Los que por los mismos medios publicaren maliciosamente noticias falsas de las que pueda resultar algun peligro para el órden público, ó daño á los intereses ó al crédito del Estado.»

Esto le parece muy claro al Sr. Ministro de la Go-

bernacion, y yo rogaré á S. S. que manifieste al Congreso cuáles son las noticias que ha publicado la prensa catalana, porque de ellas debe tener conocimiento su señoría, por medio de las cuales se hayan perjudicado los intereses del Estado ó esté en peligro el órden público; porque yo supongo que el haber anunciado la dimision de un teniente-alcalde no podia poner en peligro el órden público, á no ser que el Sr. Ministro de la Gobernacion vea otra cosa con su claro criterio, y yo espero que tambien lo manifieste á la Cámara. Supongo que otra noticia, como es la que se da de que unos cuantos caballeros no han firmado una exposicion, tampoco podrá poner en peligro el órden público: pues tambien por eso se ha multado. Por consiguiente, la autoridad gubernativa de Barcelona ha faltado á las prescripciones vigentes, ha faltado á la ley.

Y paso ahora á lo de Albacete, para probar al señor Ministro de la Gobernacion que antes de venir aquí he creido que estudiaba algo de lo que iba á exponer á la consideracion del Congreso.

Dice la disposicion en que se ha fundado la autoridad gubernativa de Albacete para imponer los seis meses de clausura:

«Las imprentas en que sin permiso escrito de la autoridad se impriman folletos, carteles ú hojas sueltas que hayan de tener publicidad, serán cerradas por espacio de dos meses cuando el impreso no sea clandestino, y de seis si lo fuese.»

Yo voy á probar al Sr. Ministro de la Gobernacion que el impreso no es clandestino. Yo estimo que no es clandestino un documento ú hoja suelta en cuyo pié aparece el nombre del representante de una respetable casa de comercio y las señas de su domicilio, cuyo representante dice además á la autoridad gubernativa que es el responsable de aquella hoja, que en último resultado no es más que un anuncio. ¿Me dirá el señor Ministro de la Gobernacion que esto es clandestino? Pues yo le diré que hoy hay imprentas manuales, y que no tenia más que haber hecho el anuncio en su propio domicilio con una de esas imprentas, haberse corrido un poco á la derecha, haber puesto: *Sucursal de la casa Singer, calle de tal, número tantos*, y podia haber circulado el anuncio sin poner pié de imprenta. Paréceme que he probado al Congreso que ese documento no es clandestino; que la autoridad gubernativa de Albacete ha cometido una arbitrariedad cerrando por seis meses la imprenta, teniendo yo la plena conviccion de que el Sr. Ministro de la Gobernacion no ha de encontrar muy acertada la conducta de aquella autoridad imponiendo esa pena. El pié de imprenta se exige como garantía en aquellos documentos que no lleven firma; pero desde el momento en que la llevan; desde el momento que hay una una persona que dice: «yo respondo de lo que dice ese papel,» aunque no tenga pié de imprenta, el documento no es clandestino.

En cuanto á la tésis sostenida por el Sr. Ministro de la Gobernacion, de que el Gobierno en uso de su derecho autoriza ó no la publicacion de este ó de aquel escrito, y que esta es una parcialidad, si así quiere llamarse, que casi está tolerada á todos los Gobiernos, tengo que decir á S. S. que si mañana mis amigos ocuparan el banco ministerial y fueran tan parciales, tenga la seguridad el Sr. Ministro de la Gobernacion de que yo les combatiria. Esta una tésis con la cual tengo la seguridad de que no está conforme ninguno de los partidos que toman asiento en esta Cámara. Si mañana estuviera S. S. en la oposicion, pronunciara aquí un discurso contra el Gobierno, y luego la autoridad superior de la provincia negara el permiso para que ese discurso circulara, ¿qué diria S. S.? Pues con su fé en hacer política y con su carácter fogoso clamaria: ¡arbitrariedad, tiranía!

Paréceme que he demostrado al Sr. Ministro de la Gobernacion que habia leido, no mucho, pero sí lo bastante la legislacion vigente para hacer ver á S. S. y al Congreso que las autoridades gubernativas han faltado al cumplimiento de sus deberes, así como el Gobierno desde el momento en que acepta su responsabilidad.

En cuanto á lo ocurrido en Barcelona, que yo á impulsos de la improvisacion me he permitido calificar de conflicto, he de decir á S. S. que puede calificarlo con el adjetivo que quiera; pero yo tengo aquí la alocucion, la primera alocucion del gobernador de Barcelona cuando se inició ese conflicto, y con ella á la vista me creo en el deber de decir á S. S. que á la autoridad no le corresponde provocar conflictos, sino unir voluntades, que es lo contrario de lo que ha hecho aquella autoridad en esa alocucion, que no leo á la Cámara por no molestarla.

Y no es en este solo hecho en el que el gobernador civil de Barcelona ha dado una prueba palpable de cuáles son los procedimientos que más se adaptan á su carácter. ¿Ignora el Sr. Ministro de la Gobernacion que no hace mucho tiempo el Sr. Ministro de Fomento dictó una disposicion para reunir en aquel departamento copia de todos los sellos de que se sirven las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos? Pues el gobernador civil de Barcelona dió cumplimiento á la órden, dirigiéndose á los Ayuntamientos para que le remitiesen copia de sus sellos y una historia heráldica, si así puede llamarse, de los mismos.

Algunos Ayuntamientos pequeños no tenian noticia del orígen de aquellos sellos, y los mandaron diciendo: esos son los sellos que usamos. Pues el gobernador de la provincia estimó que esto era un desacato, olvidando que en esos pueblos probablemente no habria nadie que pudiera contestar á lo que el gobernador preguntaba por indicaciones del Sr. Ministro de Fomento, por más que el Sr. Ministro de Fomento solo indicaba la conveniencia de saber su orígen; y el gobernador, valiéndose de los mozos de escuadra para objetos ajenos á su instituto, fué pueblo por pueblo exigiendo á muchos de ellos, dinero en mano, una multita cuya inversion deberá haber justificado ante el Ministerio del ramo. Pero no es esto solo. Son tantos los abusos que viene cometiendo aquella autoridad con la prensa y con otras muchas cosas, que el pueblo catalan está escandalizado, y aquí me están oyendo muchos Diputados de Barcelona que saben que cuanto digo es cierto.

El Sr. **PRESIDENTE**: Suplico al Sr. Alba Salcedo se reduzca á la rectificacion.

El Sr. **ALBA SALCEDO**: Voy á concluir. No hace muchos dias se encontraba en la Diputacion provincial un padre con su hijo que habia tenido la desgracia de caer soldado. El gobernador llamó al quinto en el momento que habia salido para ir á comer: el padre contestó que su hijo habia ido á comer; y ¿qué creen los Sres. Diputados que hizo el gobernador? Pues mandó al padre á la cárcel.

Este y otros hechos probarán al Sr. Ministro de la Gobernacion cuán acertado he estado al hacer algunas indicaciones respecto al proceder y á la conducta que

sigue en el ejercicio de su cargo el gobernador de Barcelona.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Yo creo al Sr. Alba Salcedo, como á todos mis compañeros, antes que todo, por encima de todo, antes que hombre de partido, un hombre de honor. Yo declaro bajo mi palabra de honor que no puedo discutir los dos últimos actos que S. S. ha citado del gobernador de Barcelona, porque no tengo conocimiento de ellos.

Yo tengo seguridad de que el Sr. Alba Salcedo, como hombre de honor, va á contraer el compromiso ante el Congreso de discutir esos actos tan pronto como yo me informe de ellos y remita al Congreso los antecedentes que se refieren á este particular; porque ¿á dónde iríamos á parar, Sres. Diputados, si sin prevencion, haciendo inútil la defensa, prevaliéndose del derecho que tienen aquí los Sres. Diputados, se pudieran decir de una persona cosas tan graves como las que ha citado el Sr. Alba Salcedo del gobernador de Barcelona?

Yo creo que cuando S. S. las ha dicho es porque debe constarle; yo creo que cuando S. S. las ha dicho es porque puede aducir la prueba, porque me parece que el Sr. Alba Salcedo no se atreveria á decir sin pruebas lo que en el Código penal tiene una pena y lo que en ninguna parte es permitido. (*El Sr. Alba Salcedo*: Pido la palabra.) Creo, pues, que el Sr. Alba Salcedo, hombre de honor primero que Diputado, hombre de honor primero que hombre político, adquiere ante vosotros esta tarde el compromiso de discutir los actos del gobernador de Barcelona tan pronto como el Ministro de la Gobernacion tenga lo que es preciso, el tiempo suficiente para informarse de estos hechos. No hablemos más de esto, y voy á rectificar.

Su señoría ha leido la circular y el Código penal, y no ha podido S. S. contestar al argumento que yo le he hecho; porque, en efecto, el Código penal está escrito con bastante claridad; pero S. S. ha apelado al recurso de decir cuáles eran las noticias que en sentir de S. S. han motivado las multas, interpelando al Ministro de la Gobernacion si sabia qué noticias eran las que habian dado ocasion á las multas. Yo tengo que manifestar á S. S. que el Ministro de la Gobernacion no sabe las noticias que han motivado las multas impuestas por el gobernador de Barcelona á algunos periódicos de aquella capital. Y no tiene nada de extraño que el Ministro de la Gobernacion ignore esos motivos, porque si el gobernador de Barcelona, en virtud de facultades propias, que son las que yo he defendido aquí esta tarde, ha creido de su deber imponer una multa á esos periódicos, como ante el Ministro de la Gobernacion no ha llegado reclamacion ninguna, no estoy en los detalles de esta cuestion. No tengo sobre esto nada más que rectificar ni que decir. Habria estado sin duda más en su lugar el Sr. Alba Salcedo viniendo á formular esta proposicion despues de una medida tomada por el Ministro de la Gobernacion, en cuyo caso hubiera podido descender hasta los últimos detalles.

Otra rectificacion breve. El Sr. Alba Salcedo confunde la responsabilidad del autor de la hoja impresa en Albacete con la responsabilidad del impresor. El no poner pié de imprenta en un escrito, cualquiera que sea, y aunque esté á salvo la responsabilidad del que lo firma, constituye, para los efectos de la Real órden de 6 de Febrero, el delito de clandestinidad: por consiguiente, sobre esto no tengo más que decir, sino repetir lo que antes dije: que prescindiendo de todas estas cosas, esto no es nunca una cuestion que afecta á la emision del pensamiento, á lo que se llama libertad de la prensa; es una cuestion que podríamos llamar en todo caso de libertad de los establecimientos tipográficos, lo cual no es derecho político. Me parece que esto hay que dejarlo claro para no confundir las cosas, porque á merced de grandes confusiones se pueden hacer discursos, pero no se puede llevar el convencimiento á ninguna parte.

Ultima rectificacion. ¿Qué diria yo, hombre político, si el dia de mañana se me negara el permiso para publicar un discurso mio? Tendria paciencia. ¿Tiene la facultad el Gobierno de permitir y de negar? ¿Pues para qué quiere esa facultad?

Yo he hablado de parcialidad queriendo tomar la fraseología de S. S., y he hablado de parcialidad en sentido irónico; pero ahora que veo que S. S. lo toma por lo sério y que es conveniente dejar las cosas claras, tengo que decir que las autoridades y el Gobierno han procedido imparcialmente siempre. ¿Tiene el Gobierno facultad de permitir ó negar? Pues naturalmente resultará que esa facultad será para algo, y que el ejercicio de esa facultad producirá que unas veces permita y otras veces niegue. Esto no es parcialidad ni imparcialidad; esto es el ejercicio de una facultad propia. ¿Por qué motivos concede en unos casos y niega en otros? Por motivos que el Gobierno tendrá. ¿Quiere S. S. saber los motivos en algun caso concreto? Pues abra S. S. debate sobre ese caso concreto, que yo le aseguro que no le dejaré en la oscuridad, que le he de satisfacer, porque está en mi deseo, en mi naturaleza, procurar dejar satisfecho á todo el que me ataca ó me pregunta. Pero ¿qué significaria la facultad de permitir la publicacion de un documento ó de negarla, si siempre se hubiera de permitir ó siempre se hubiera de negar? Comprenda S. S. que eso no tendria sentido y que sobre ese particular no debe S. S. insistir. Concluyo repitiendo lo que antes dije. Si alguna vez yo me encuentro en ese caso, con toda mi fé tendré paciencia y de seguro supondré que la autoridad que me haya prohibido publicar algun discurso habrá tenido razones para prohibirlo.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Con qué objeto ha pedido la palabra el Sr. Balaguer?

El Sr. **BALAGUER**: Habia pedido la palabra porque se han pronunciado algunas, sin intencion, lo reconozco, que podrian ser interpretadas como parece que lo han sido, á consecuencia de lo cual, como yo tengo á la prensa de Barcelona como una prensa noble y digna, queria pedir la lectura del documento-protesta. El Sr. Alba Salcedo ha tenido la bondad de anticiparse á mis deseos, y no tengo que pedir la lectura de ningun documento, sino dar las gracias al Sr. Alba Salcedo por haber hecho conocer la digna protesta de los periódicos de Barcelona, excepto el *Diario de Barcelona*.

El Sr. **MASPONS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MASPONS**: El Sr. Alba Salcedo, que parece que en cada uno de sus discursos tiene ocasion de ofender á una persona distinta, ha ofendido al gobernador de la provincia de Barcelona, á quien ya ha defendido el Sr. Ministro de la Gobernacion, pero además ha invocado el testimonio de los Diputados catalanes'

diciendo que los catalanes estábamos escandalizados de la conducta de ese gobernador. Pues yo, siendo catalan y creyendo interpretar fielmente las opiniones de muchas personas de mi país, tengo que decir que no solo no estoy escandalizado de la conducta de ese gobernador, sino que creo que en muchos casos, en casi todos, ha obrado con mucho acierto, y le aseguro á S. S. que en pocas provincias habrá habido un gobernador que haya demostrado más condiciones de carácter y elevado á más alto grado la moralidad que el gobernador de Barcelona. Y estoy autorizado por tres compañeros mios, catalanes tambien y que en este momento se sientan á mi lado (*Señalando á los Sres. Camps (D. Pelayo), Florejachs y Vilaret*), para declarar que no están escandalizados de la conducta de aquel gobernador.

El Sr. **ALBA SALCEDO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ALBA SALCEDO**: No tenia necesidad el señor Ministro de la Gobernacion de recordarme las disposiciones que rigen en la materia que nos ocupa porque las conozco perfectamente, como conozco tambien la Constitucion del Estado, que constantemente se está infringiendo: no tengo nada más que contestar á su señoría.

Con respecto á la alusion del Sr. Maspons, tengo que decir que yo me he referido á algunos Diputados de Barcelona, y no á los Diputados catalanes todos; y esos señores á quienes S. S. ha aludido apelando á su testimonio, parece que no son de Barcelona. (*El señor Maspons*: Dos de ellos son vecinos de Barcelona.) Pero no son Diputados de Barcelona.

Yo al dirigir algunas indicaciones respecto al gobernador de Barcelona en el ejercicio de su cargo, indicaciones de que yo no puedo ser más que un eco, hélo hecho en uso de un perfecto derecho, sin tener necesidad de asentir al reto que para probar esas indicaciones me ha dirigido el Sr. Ministro de la Gobernacion, siendo hombre de honor como el que más. Pues qué, el Sr. Ministro de la Gobernacion, el Gobierno de S. M. ¿traen las afirmaciones que constantemente nos hacen desde el banco azul acompañadas de pruebas? Pues seguramente esas pruebas no las daria el Gobierno si nosotros se las exigiéramos cuando hace ciertas afirmaciones.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Ante todo y para acabar con un argumento que se repite mucho, el Sr. Alba Salcedo ha salido de una sorpresa esta tarde. Creia S. S. ver cierto antagonismo entre las disposiciones que yo he adoptado y la Constitucion del Estado. Pues está vigente la Constitucion del Estado y están vigentes las disposiciones que he dicho; y en efecto, en la Constitucion del Estado no hay absolutamente ningun artículo que hable del derecho político de imprimir ó de tener establecimientos tipográficos. Esto con relacion á Albacete. En la Constitucion del Estado no hay ningun artículo que diga que no se penará ningun periódico ni lo que se publique por la prensa: por consecuencia, bueno es saberlo; pero como este argumento se repite mucho y sin perjuicio de que se ha de repetir, digo apenas nada, pues si dentro de poco vamos á discutir la ley de imprenta, como este argumento lo trae S. S. y lo expone á luz como un argumento de destreza, les va á hacer un flaco servicio á los que tienen que repetir este argumento, que es el argumento Aquiles, hasta la saciedad, y hasta la saciedad habremos de contestarle nosotros.

Otra cuestion queda aquí: el Sr. Alba Salcedo dice que él puede, en uso de su derecho, que yo no he puesto en duda, haber manifestado lo que se ha servido decir con relacion al gobernador de Barcelona, á lo hecho, dice S. S., porque S. S. se cree en el derecho de constituirse aquí en eco de todo rumor que llegue á sus oidos. (*El Sr. Alba Salcedo*: No lo acostumbro.) Su señoría ha dirigido un cargo al Gobierno porque no traemos con pruebas nuestras afirmaciones: entendámonos; si yo pidiera al Sr. Alba Salcedo pruebas en afirmaciones que fueran la expresion de sus opiniones, ó la expresion y la consecuencia que dedujera de principios dados, ó la exposicion de doctrinas y de política, ó censuras de la conducta política del Gobierno, el Sr. Alba Salcedo tendria mucha razon; pero S. S. no ha hecho eso; S. S. ha dirigido un cargo, eco S. S. de rumores, segun ha manifestado, al gobernador de Barcelona, que no es lícito inculpar á una autoridad sin pruebas, porque no hay que abusar de esta augusta inviolabilidad del Diputado, cualidad preciosa é inestimable, digna de ser defendida por todos, garantía de la independencia de estos Cuerpos; pero ¿á quién pudiera ocurrir que la inviolabilidad del Diputado fuera el escudo, fuera la muralla desde la cual los que hubieran obtenido este honor pudieran arrojar la infamia y el baldon sobre todos los ciudadanos españoles? (*El Sr. Alba Salcedo*: Que se escriban esas palabras.) Que se esculpan, digo yo: que se graben para siempre.

Estoy exponiendo una doctrina incuestionable; el Gobierno no se ha permitido jamás, ni se permitirá, constituirse en eco de rumores; el Gobierno jamás dirigirá á ningun Sr. Diputado cierto género de cargos. Pero qué, señores, ¿tan lejos está la sesion de esta mañana? ¿No veíais á los que gritaban porque creian que se lastimaba la dignidad de un Diputado, porque un Ministro, en respeto al Parlamento y cediendo á las pretensiones de un Diputado habia traido aquí un documento, y otros Diputados creian que eso no se podia hacer? Y ahora que no hay documento, ¿donde están los que interrumpian y gritaban esta mañana que no se asocian á mis palabras? Pues qué, ¿no es lícito traer documentos del Ministerio de la Guerra, hablar de noticias biográficas, porque pueden manchar á un militar, y es lícito á un paisano, sin documentos, sin pruebas, tratarle de esta manera? ¿Qué hace la oposicion? No me importa. Vuestro castigo ante el país es vuestro silencio. (*Protestas y reclamaciones en los bancos de la minoría. Aplausos en la mayoría. Varios Sres. Diputados piden la palabra.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ulloa tiene la palabra.

El Sr. **ULLOA**: La Cámara comprenderá que despues de la agresion injusta, inconvenientísima del señor Ministro de la Gobernacion, que por lo visto no sabe lo que se debe al puesto que ocupa, las oposiciones que han tomado una actitud digna oyendo el debate, y han sido sin embargo increpadas duramente, no se por qué todavía, si porque no han aplaudido como la mayoría las doctrinas, algunas de ellas peligrosísimas, que acaba de exponer (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Decid cuáles) no sé si por eso ó por otra causa, nos increpaba el Sr. Ministro de la Gobernacion porque no formábamos coro con la mayoría para aplaudir. (*No, no.*) ¿Pues qué es lo que decia el Sr. Ministro

de la Gobernacion? ¿Por qué se dirigía á las minorías? (*Una voz en los bancos de las minorías*: Para provocarlas. Pues la provocacion está aceptada.)

Yo sostengo que el Sr. Ministro de la Gobernacion, por más que la minoría no le ha interrumpido, ha emitido aquí opiniones peligrosísimas que no pueden dejarse pasar sin protesta de nuestra parte. El Sr. Ministro de la Gobernacion, como los Sres. Diputados que han estado esta mañana en la discusion que promovió el señor general Salamanca, podrán apreciar la prudencia, el tino con que se traen aquí ciertas y determinadas cuestiones, y ciertos y determinados debates; la oportunidad con que se leen aquí ciertos y determinados documentos; pero el Sr. Ministro de la Gobernacion no puede negar á un Sr. Diputado que al emitir su opinion sobre un funcionario y sobre todo el mundo, diga lo que le dé la gana. Esa es la teoría. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: No lo he negado.) ¿No lo ha negado S. S.? Pues entonces, ¿á qué venia la increpacion al Sr. Alba Salcedo, y sobre todo á las minorías? Pues qué, ¿no sabe el Sr. Ministro de la Gobernacion que en este sitio, gobernando el país el Sr. Bravo Murillo, un Sr. Diputado, en uso de su derecho, sin alegar prueba ninguna culpó aquí á un gobernador de provincia de ser cómplice de los ladrones? Hubo un señor Ministro de más edad que S. S. que creyó que la cosa era grave, y hasta que el Diputado era responsable de lo que habia dicho. ¡Desgraciado Sr. Ministro aquel! Se discutió en la Cámara el asunto, y ¿sabe el Congreso cuántos Diputados se levantaron á abogar por la culpabilidad del Diputado? Se levantaron tres, contando entre ellos dos Ministros.

Esta doctrina, señores, no es de las minorías, es de las minorías y de la mayoría, y yo recuerdo todavía habérsela oido sustentar elocuentemente en este sitio al Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Conste, pues, que si lo que ha querido decir S. S. al Sr. Alba Salcedo es que no tenia derecho á hablar de ciertas cosas, S. S. ha sentado una opinion peligrosísima, inaceptable; y que si no es eso lo que ha querido decir, sino que criticaba en uso de su derecho que se trajeran aquí ciertas cuestiones, dejando á salvo el derecho de Diputado, no ha tenido razon para dirigirse á las minorías, que escuchaban con calma y con prudencia el debate.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Yo tengo, Sres. Diputados, el sentimiento muy amargo, sobre todo de algun tiempo á esta parte, de excitar un poco la naturaleza nerviosa (voy creyendo que es así) de mi amigo (*El Sr. Ulloa*: Demasiado), más que mi amigo, porque le respeto casi como jefe, de mi amigo el Sr. Ulloa. (*El Sr. Ulloa*: ¿Cómo?) Casi como ex-jefe mio. Y S. S., excitado, tiene la fortuna de no comprenderme. Así me ocurrió dias pasados, y así me pasa hoy. Su señoría se ha levantado á protestar contra una doctrina peligrosa que dice que yo he establecido, y ha partido de un error manifiesto. Yo no he negado el derecho que tiene el Sr. Alba Salcedo, y todo Sr. Diputado, para decir en este sitio cuanto se les antoje: la inviolabilidad por serlo, y por ser prerogativa parlamentaria, no se limita en la ley, no es limitable; pero frente á esa inviolabilidad hay cuatrocientas y tantas inviolabilidades; y todavía fuera de los límites, y limitando eso como todas las cosas humanas, está la prudencia del que se encuentra investido de esa alta funcion, y yo he dicho que esa facultad tan elevada encuentra su límite, y debe encontrarle donde le encuentran todas las prerogativas de los poderes; en la conciencia propia, en el respeto al derecho ajeno.

Pues qué, ¿podria S. S. sacar la inviolabilidad de la ley general de todas las cosas humanas de estar sujeta al uso y al abuso? La ley no puede suponer el abuso, porque lastimaria, porque mermaria esa inviolabilidad, cualidad augusta que es necesaria al legislador; pero el abuso lo condenará constantemente la opinion pública; que la opinion pública siempre tiene los oidos abiertos, sabe lo que aquí sucede, llegan nuestros ecos á su conciencia y á su corazon; y así como aquí defendemos, y nosotros defenderemos constantemente nuestros actos, y así como todos queremos exponer ante el país nuestros méritos recíprocos y los títulos que tenemos para aspirar á su confianza, en esta lucha, que es lucha constante y constante comparacion, me venia á mí, hombre político, perfectamente exponer el contraste de lo que esta tarde sucedia con lo que habia sucedido esta mañana. Convenia á mis intereses, de la misma manera que cada vez que conviene á vuestro interés marcar una contradiccion, una diversidad ó una soñada variante en la conducta de un Ministro, lo haceis vosotros y exponeis esas diferencias ante el país. ¿Para qué? Para alejarnos su confianza. Pues si yo soy vuestro adversario, ¿qué quereis? ¿Que cante vuestras glorias? ¿Que cuando os encuentro en una contradiccion no la haga notar? El Parlamento es la vida de todas las Naciones, donde se discute todo, y si me parecia mal vuestro silencio en aquel momento, y creia que podia hacer de él un argumento, presentándole enfrente de las protestas de esta mañana, he debido presentar ese argumento.

Despues de todo, yo no tengo interés en lastimaros: tengo dadas bastantes pruebas de que puedo discutir y he discutido, sin ofender á nadie; ¿y lo tomais á ofensa? Pues os pido mil perdones, y espero que me perdoneis, no la ofensa que digo no existe, sino lo ardoroso de la frase, hija de mi temperamento y naturaleza. No queria ofender: lo único que queria hacer constar es que esta mañana se interrumpia por una cuestion, y que esta tarde habia indiferencia en otra que á mí me parece que daba más motivo á la interrupcion.

El Sr. **ULLOA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ULLOA**: El Sr. Ministro de la Gobernacion sostiene su derecho de encontrar inconvenientes cierta clase de polémicas y cierta clase de debates. Me permitirá S. S. que usando del mismo derecho, encuentre esa especie de acusaciones ó cargos que se dirigen á las minorías, impregnadas en una grandísima imprudencia. Es un derecho como el que tiene S. S., porque la minoría asistia impasible á un debate en que no pensaba tomar parte, y estaba dispuesta hasta á callar sobre algunas frases, que repito eran peligrosas para el sistema representativo y parlamentario.

Recordarán los Sres. Diputados que apostrofando al Sr. Alba Salcedo, decia el Sr. Ministro de la Gobernacion: «¿Cómo se viene aquí haciendo ciertas acusaciones sin traer las pruebas? ¿Cómo se viene aquí á hacer ciertas acusaciones sin saber si esas acusaciones pueden llevar consigo ciertas penas?» (*Rumores.*) Porque de penas habló S. S., y no se puede hablar de penas tratándose de un Diputado que tiene, mal que le pese á S. S., una inviolabilidad absoluta. Por lo demás,

yo no creo que confundo las especies cuando discuto con S. S., ni las confundí dias pasados, ni las he confundido hoy. No las confundí dias pasados cuando aseguré que en el sentido del Gobierno, y muy especialmente en el sentido del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, la administracion de justicia en España no era un Poder. Ahí está S. S. (*Dirigiéndose al Sr. Ministro de Gracia y Justicia*) que puede desmentirme; yo me alegraré que me desmienta; yo me alegraria que S. S. tuviera la misma opinion sobre este asunto que el señor Ministro de la Gobernacion; pero se me figura que no lo hará. Y yo no me he confundido hoy tampoco cuando, contestando, si no con ese temperamento sanguíneo que tiene S. S., con un temperamento algo nervioso, efecto de enfermedades crónicas, me he levantado á protestar contra la notoria injusticia á que ha apelado S. S. para explicar lo que, en mi concepto, es una cosa inconveniente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernacion tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Despues de todo, no es tan grave el daño que yo he hecho, porque decia el Sr. Ulloa: «si la minoría estaba quieta, si la minoría estaba tranquila...» Pues ¿quién es el que me atacaba sino un indivíduo de la minoría, que era uno de los que esta mañana en efecto tenia un partido ardorosamente abrazado contra lo que él llamaba, creo yo, imprudencia del Gobierno, y en defensa de la honra de personalidades?

Pero voy á otra cuestion, que el Sr. Ulloa, y perdóneme S. S., se empeña en sostener.

Dice S. S. que yo he hablado de penas; y es verdad. ¿Qué he dicho yo de penas? Pues yo dije que un hecho es siempre el mismo, cualquiera que sea la persona que le cometa; y por ejemplo, esto es por ejemplo y siento tener que valerme de ejemplos; por ejemplo, se puede injuriar á una persona, se la puede calumniar: el Código define lo que es la injuria y lo que es la calumnia. ¿Comete la injuria y la calumnia un ciudadano cualquiera? Pues el injuriado, el ofendido tiene un derecho para querellarse ante los tribunales.

¿Comete injuria ó calumnia un Diputado? Pues la inviolabilidad hace que ese Diputado no pueda ser perseguido; pero la injuria, injuria es; la calumnia, calumnia es. (*El Sr. Ulloa*: No lo es. Pido la palabra.) (*Fuertes rumores.*) Señores, no hay que confundirnos; sucederá que no podrá perseguirse al ofensor; sucederá que no podrá haber accion en ese caso á favor del ofendido; pero la cosa subsistirá, porque las cosas que son evidentes no las pueden borrar ni las denegaciones de una minoría, ni las denegaciones de cien minorías, ni los Códigos, ni las leyes; nada, absolutamente nada puede hacer que lo que es deje de ser, que lo que en medio del dia nos alumbra no sea el sol. No habrá accion para querellarse, porque en este caso el derecho sagrado y respetable que representa el ofendido cede el paso á un derecho importantísimo para el Estado, al derecho de la inviolabilidad y de la independencia del Poder legislativo; ni más ni ménos. Y yo decia, y digo, y repito, que lo que no puede hacerse siendo un ciudadano, sin estar investido de ciertas inmunidades, y el sostener lo contrario sí que es doctrinario, no puede hacerse por el hecho de ser Diputado. En todo caso, esa cuestion será una cuestion que cada uno resolverá con arreglo á sus principios y con arreglo á su conciencia. Pueden SS. SS. afirmar lo que quieran; yo protestaré siempre, y no cometeré nunca semejantes actos.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ulloa tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **ULLOA**: Bien decia yo, Sres. Diputados, que las doctrinas emitidas por el Sr. Ministro de la Gobernacion eran eminentemente peligrosas. Acabais de oirlo ahora. El Sr. Ministro de la Gobernacion ha sostenido que el Diputado puede cometer injuria y calumnia en el ejercicio de sus funciones. (*Un Sr. Diputado de la mayoría*: Es claro.) ¿Es claro? Creia yo que lo habia dicho el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y es lo que me faltaba oir á S. S. ¡No faltaba más sino que S. S. sostuviese esa teoría, que no se puede aplicar ni aun á un promotor fiscal de un Juzgado de entrada! ¿Cree S. S. que la investidura que aquí tenemos los Representantes del país es menor que la que tiene un promotor fiscal de un Juzgado de entrada? Pues ese promotor fiscal, que es el último funcionario en la gerarquía del órden judicial, no puede cometer calumnia ni injuria en el desempeño de su destino. ¿Cómo, pues, puede sostener S. S. que pueden cometerlas los Diputados de la Nacion española? (*Grandes murmullos.*)

Señores Diputados, hay destinos para cuyo desempeño se ha necesitado cierto grado de inviolabilidad, porque se ha creido, y con razon, que no pueden desempeñarse sino poniendo á salvo á los funcionarios que ejecutan ciertos actos.

Diré al Sr. Ministro de la Gobernacion: ¿qué sucede, por ejemplo, con un promotor fiscal, y no salgo de esta categoría, que por las pruebas que crée ver en el sumario acusa á un ciudadano cualquiera de robo, de homicidio, de lesiones ó de cualquiera otro delito que merece una pena grave? ¿Pues no ha visto S. S. que despues el juez, ó en su caso la Audiencia, revocan algunas veces el fallo del juez, y declara que aquel hombre que ha sido acusado de robo ó de homicidio por el fiscal no ha cometido ningun delito y es digno de todo el respeto de sus conciudadanos y de la consideracion social? ¿Tiene derecho ese hombre, sin embargo, para acudir á querellarse de injuria y de calumnia contra el promotor fiscal? (*El Sr. Perez Sanmillan*: No es lo mismo.) Ya creo que no es lo mismo; tiene razon el Sr. Perez Sanmillan; como que el promotor fiscal ejerce una funcion relativamente exígua comparada con la del representante de la Nacion, que es la mayor dignidad. Además, creo que el cargo de representante de la Nacion no se podria desempeñar, seguramente, si sobre todos los sinsabores que el cargo tiene, tuviera que responder, porque cometiera realmente calumnias é injurias, á todos los que se creyeran agraviados por injurias ó calumnias.

La inviolabilidad del Diputado no tiene más límites que los que voy á indicar, que son: primero, su prudencia; segundo, el Reglamento, de que hace uso el Presidente, y luego el concepto final que haga la Cámara. Fuera de este recinto, la inviolabilidad es absoluta. (*Un Sr. Diputado de la mayoría*: Es claro.)

Ya sabia yo que el Sr. Cánovas del Castillo no podia sostener esa doctrina. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Es lo mismo que yo he sostenido.) Su señoría ha dicho que habia injuria y calumnia; y yo recuerdo todavía, y eso que no estaba en España, pero leo los discursos del Sr. Cánovas del Castillo con singular placer, que habiendo acusado dicho señor el proceder de aquellas autoridades que adoptaban ciertas medidas contra el bandolerismo, se hubo de expresar un Ministro en cierto sentido, porque siempre hay un Ministro un poco ligero que hable de estas cosas, como si esto

no fuera una Cámara, sino una reunion de amigos. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros* Fueron los Diputados más liberales de aquella Cámara los que sostuvieron entonces eso, y lo buscaremos.) El Sr. Cánovas del Castillo se levantó y dijo: «¿Qué es eso de calumnia y de injuria? Pues qué, ¿se puede cometer injuria haciendo lo que yo hago?» Y S. S. tenia razon; porque ejerciendo dignamente su cargo, se creia en su conciencia que debia decir aquello que dijo; y si no se lo impedia ni el Presidente ni el Reglamento, estaba en su perfecto derecho en decirlo y no cometia injuria ni calumnia.

Y esa teoría que yo defiendo aquí malamente, porque mi salud no me permite otra cosa, es la teoría que yo he oido defender en este sitio al Sr. Gonzalez Bravo, al Sr. D. Antonio Benavides, y al inolvidable Sr. Rios Rosas, enmedio de la aquiescencia de la Cámara y de todo el mundo, ménos de tres ó cuatro personas que estaban ilusionadas, y á quienes su amor propio les hacia sostener cosas que en su fuero interno indudablemente no creerian que fuesen convenientes.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernacion tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Es donosa la comparacion del Diputado con el promotor fiscal; no parece sino que el promotor fiscal puede acusar á nadie sin que el acusado tenga las garantías de la imparcialidad del fallo despues que se ha formulado su defensa. ¿Pero qué tiene eso que ver con esta cuestion? (*Rumores en los bancos de la izquierda.*) Aguardad. Cuando hay una acusacion particular, cuando es un ciudadano el que acusa, se reserva el acusado su derecho para querellarse contra el acusador. A ese término es al que debíais traer la cuestion. ¿Pero á qué comparar lo que puede hacerse por ministerio de la ley, dentro de las formas y de las solemnidades del juicio, con lo que pueda hacerse arbitrariamente por el que despues de todo no tiene mision de acusar?

Aquí no hay más que una cuestion que el Sr. Ulloa se empeña en querer presentar, no sé de qué modo, sin duda para dejar unido su nombre á tan brillante teoría. Pero no hay más cuestion que ésta, porque despues de todo el mismo Sr. Ulloa ha venido á reconocer lo que yo dije ya en una de mis rectificaciones: que la inviolabilidad es un derecho absoluto, porque es necesario que lo sea para la independencia de este Cuerpo; pero que es tambien un derecho limitado por la prudencia, por la conciencia y por la conveniencia de todos y por la opinion pública; ahora ha venido S. S. á establecer esos límites que en mis rectificaciones anteriores habia establecido yo. Aquí no hay más que una cuestion que voy á ver si puede formularse de una manera clara.

La inviolabilidad del Diputado para mí es una cualidad indispensable para el ejercicio de esta alta funcion; es una cualidad legítima en cuanto sirve para garantir el libre é independiente ejercicio de las funciones del Diputado, y es una cualidad ilegítima ante la opinion pública desde el momento en que no siendo necesaria para la libre funcion ó cargo del Diputado, violenta, desconoce, maltrata el derecho de los demás ciudadanos. Esta es la cuestion. Para el señor Ulloa la inviolabilidad supone que frente al Diputado los ciudadanos están despojados de toda clase de derechos, no cabe injuria, ni calumnia; ni la vida, ni la libertad, ni el honor, ni nada tienen garantías, pues que la inviolabilidad del Diputado es absoluta, segun el Sr. Ulloa, que declara que el atentado á la vida, á la libertad, á la honor, inferido por el Diputado no constituye delito. ¿Por qué lo limita S. S. á la injuria y la calumnia? Para mí es una cualidad indispensable, legítima; pero por lo mismo que no puede atentar ni desconocer el derecho de los demás, no tiene sancion en las leyes, porque la sancion podia mermarla; la tiene en la conciencia pública y en el sentimiento universal.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ulloa tiene la palabra.

El Sr. **ULLOA**: El Sr. Ministro de la Gobernacion no ha demostrado ni ha tratado de demostrar que el Sr. Alba Salcedo en uso de su cargo haya inferido calumnia alguna, que era lo que debia tratar de demostrar. Yo tomo ese silencio por una aquiescencia á mi teoría, por más que parezca raro á S. S.; yo no he tratado de hacer que mi nombre vaya unido á esa teoría, por más que si lo hubiera hecho iría en compañía de ilustres republicos. Sí, el Diputado es inviolable para todo, ha dicho el Sr. Ministro de la Gobernacion. Por lo demás, yo no he querido repetir las palabras de la Constitucion porque todos las debemos saber. La Constitucion dice que el Diputado es inviolable por sus votos y opiniones; pues mientras no me pruebe su señoría, como otro Ministro intentó probar en otra ocasion, que aquí se hacia algo que no era votar ni opinar, que en eso se funda la autoridad célebre del año 51, yo sostengo que todo lo que se dice aquí por los Sres. Diputados, que los votos que aquí se dan, no pueden ser injuriosos para nadie, porque claro está que si aquí sucediera lo que en otras partes acontece que llegáramos á venir á las manos y sacáramos los puñales y los rewolvers, esa inviolabilidad no es de la que habla la Constitucion.

Y me alegro que esté aquí el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, porque referiré un caso de inviolabilidad, el más grave que yo sepa que haya ocurrido en el Parlamento español. Sin prueba ámplia, un Sr. Diputado que ha tenido un fin desgraciado, en uso de su derecho dijo que un gobernador de una provincia de las más importantes de España era cómplice de los ladrones y que se ponia los objetos robados. El caso causó escándalo, y debia causarlo, porque no niego que este derecho debe estar limitado por la prudencia del Diputado, por el Sr. Presidente y hasta por la actitud de la Cámara; pero salieron voces de esos bancos para decir: eso no es opinar ni votar; eso es otra cosa. ¿Es tan grave lo que ha dicho el Sr. Alba Salcedo refiriéndose al gobernador de Barcelona, como lo que acabo de referir? No; las imputaciones del señor Alba Salcedo se referian al cumplimiento de su deber, sobre que multaba más ó ménos. ¿Puede compararse esto con la inmensa gravedad de la cuestion que acabais de oir? Se nombró una Comision; vino aquí á discutirse la conducta del Diputado, y de todos los lados de la Cámara, sea dicho en honor de aquellas Córtes, de todos lados, de la mayoría, de la minoría y del centro, se levantaron voces elocuentísimas para defender lo que yo defiendo en mal perjeñadas frases contra el Sr. Ministro de la Gobernacion. En una Cámara compuesta toda del antiguo partido moderado, no llegaron á tres los que votaron por la culpabilidad del Diputado; todos los demás, incluso algunos Ministros, no tuvieron más remedio que declarar la inviolabilidad de una manera solemnísima.

Dice el Sr. Ministro de la Gobernacion, tratándome con un poco de desden, que el Sr. Ulloa os ha compa-

rado á los funcionarios del órden judicial. Pues ha hecho perfectamente; pues si he probado que el último funcionario del órden judicial no puede desempeñar su cometido sin ser inviolable, era una prueba inmensa de que en el más alto cargo que existe en la Nacion, en el que tiene el derecho de acusar y censurar, cual es el de Diputado, no puede ser sin esa misma inviolabilidad.

¿Pero es acaso que aquí vamos á fallar? ¿Es que la opinion ó el voto del Sr. Alba Salcedo va á conducir á un fallo? Nada de eso; al contrario, va á conducir á una absolucion: desde que supe que el Sr. Alba Salcedo tenia preparada esta proposicion, dije para mí: pues ya está asegurado ese Gobierno; el Sr Alba Salcedo le va á dar un voto de longevidad. No vamos, pues, á fallar sobre la conducta de ese gobernador; la opinion del Sr. Alba Salcedo es una simple opinion como la que puede profesar cualquiera Diputado, mejor ó peor, más ó ménos prudente, que esto yo no lo discuto, pero que es constitucional, y que aunque fuera más dura no podria ménos de admitirse sin dar lugar á juicio ni responsabilidad alguna.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Hemos llegado á una confusion que es menester que se aclare. El Sr. Ulloa nos ha recordado el caso de un Diputado que acusó á un gobernador de hechos gravísimos, y dice S. S. que en aquellas Córtes, á pesar de ser moderadas, no hubo más que tres Diputados que votaran por la culpabilidad del Diputado acusador. Pues yo digo al Sr. Ulloa que si este caso fuera análogo, ni tres, ni dos, ni un solo voto habria en estas Córtes por la culpabilidad del Diputado, lo cual no impide todo lo que yo he dicho, porque una cosa es el órden legal y otra el órden moral, que es en el que yo he discutido; pero al Sr. Ulloa le conviene para obtener una fácil victoria y me quiere llevar al terreno que más le place. No, Sr. Ulloa; estamos de acuerdo; he dicho mil veces que la inviolabilidad del Diputado es absoluta é ilimitada, que no hay responsabilidad alguna para el Diputado; pero que siendo absoluta é ilimitada, creo y entiendo yo que el Diputado debe limitarse á sí propio en el ejercicio de esa prerogativa. ¿Lo he dicho bastante claro? ¿Volveremos á confundir el órden moral con el órden legal? Si no volvemos, creo que el Sr. Ulloa cesará de darme lecciones.

Y ahora me queda otra cosa por rectificar, porque el Sr. Ulloa, que sin duda asiste muy distraido á la discusion, ha incurrido en una equivocacion grave. Yo no he pretendido hablar ni he hablado de la inviolabilidad á propósito de las opiniones que haya emitido el Sr. Alba Salcedo sobre el gobernador de Barcelona, sino á propósito de un hecho de que S. S. le ha inculpado, de esos que deshonran y manchan á una autoridad; y como yo no tenia conocimiento de ese hecho, creí que debia apelar á la caballerosidad del mismo Sr. Alba Salcedo para que dándome tiempo para enterarme de ese hecho, que al fin dependiente mio es el gobernador de Barcelona y tengo el deber de explicar su conducta una vez que estuviera informado, la discutiéramos ámpliamente; porque no pudiendo suponer que por un rumor, por lo que fuera de aquí constituiria una calumnia, aun cuando al llegar aquí perdiera ese carácter, ningun Diputado hiciera cargos de esa naturaleza, creia que el Diputado estaba en el caso de explicar sus palabras, para impedir que entráramos en un camino que pondria á los funcionarios públicos en una situacion tal, que no habria en adelante un hombre de honor que quisiera servir á su Pátria.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alba Salcedo tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **ALBA SALCEDO**: Antes de molestar al Congreso con una nueva rectificacion, ruego al Sr. Presidente se sirva dar lectura de las últimas palabras que ha pronunciado el Sr. Ministro de la Gobernacion.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿De las que en este momento acaba de pronunciar?

El Sr. **ALBA SALCEDO**: De las que dieron lugar á que el Sr. Ulloa hiciera uso de la palabra, y que yo pedí que se escribieran.

El Sr. **SECRETARIO** (Garrido Estrada): Se han reclamado de la Redaccion del *Diario* las cuartillas en que constan las palabras que el Sr. Alba Salcedo reclama.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Puesto que de todas maneras...

El Sr. **ALBA SALCEDO**: Señor Presidente, estoy en el uso de la palabra, esperando á que vengan las cuartillas.

El Sr. **PRESIDENTE**: He concedido la palabra al Sr. Presidente del Consejo, porque entendí que el señor Alba Salcedo guardaba silencio mientras las cuartillas llegaban.

El Sr. **ALBA SALCEDO**: Esperaba, Sr. Presidente, pero esperaba en pié.

El Sr. **SECRETARIO** (Garrido Estrada): Dicen las cuartillas: «Pero S. S. no ha hecho eso; S. S. ha dirigido un cargo, eco S. S. de rumores, segun ha manifestado, al gobernador de Barcelona; que no es lícito inculpar á una autoridad sin pruebas; porque no hay que abusar de esta augusta inviolabilidad del Diputado, cualidad preciosa é inestimable, digna de ser defendida por todos, garantía de la independencia de estos Cuerpos; pero ¿á quién pudiera ocurrir que la inviolabilidad del Diputado fuera el escudo, fuera la muralla desde la cual los que hubieran obtenido este honor pudieran arrojar la infamia y el baldon sobre todos los ciudadanos españoles? (*El Sr. Alba Salcedo*: Que se escriban esas palabras.) Que se esculpan, digo yo: que se graben para siempre.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alba Salcedo tiene la palabra.

El Sr. **ALBA SALCEDO**: Por más que el Sr. Ministro de la Gobernacion discutiera en tales momentos en tésis general, parecióme que S. S. me dirigia un apóstrofe, y yo no podia dispensarme de rogar que las recogiera, porque si no, estaba dispuesto á devolvérselas con mucha mayor energía.

Despues de todo, Sres. Diputados, ¿qué es lo que yo he hecho? En uso de un perfecto derecho, indicar al señor Ministro de la Gobernacion lo que yo creia arbitrariedades cometidas por la autoridad gubernativa de Barcelona; los abusos de autoridad que cometió en el ejercicio de su cargo. Pues qué, ¿es acusacion tan grave el haber yo indicado que inhumanidad habia enviando á la cárcel al padre de un pobre soldado porque éste habia ido á comer? ¿Es alguna acusacion tan grave el decir que habia dedicado los mozos de escuadra á cobrar multas á metálico, de las cuales se ha debido dar cuenta al Sr. Ministro de la Gobernacion,

puesto que no las cobraban en papel? Señor Ministro, ¿tan grave es esto? Pues qué, si yo hubiera tratado ó tratara de injuriar ó de calumniar, ¿me falta á mí valor para injuriar ó calumniar fuera de este sitio? Si yo tratara de calumniar y de injuriar, lo haria despojándome de la augusta calidad de Diputado. Si es que S. S. cree que desde el banco azul se puede atacar hasta á la honra privada, no lo cree el Diputado que en este momento habla.

Yo no he hecho más que indicar los actos de una autoridad gubernativa y hacer indicaciones al Sr. Ministro de la Gobernacion para un plazo más ó ménos corto.

Decia S. S. ante la Representacion nacional que yo habia padecido un error que yo creo no haber padecido. ¿Cree el Sr. Ministro de la Gobernacion que yo soy tan poco noble que habia de persistir en mis indicaciones? No lo haria nunca; y si S. S. me demostraba que mis indicaciones eran erróneas, cumpliria con mi deber diciéndole al Gobierno de S. M. que habia padecido una equivocacion.

Por lo demás, nunca he creido que porque los Diputados ejercieran este cargo ó el de Ministro, por ser Diputados estaban autorizados para penetrar en la vida privada, y algunos que no son Diputados paréceme que han penetrado en cuestiones que se han tratado en este recinto. Pues yo no he hecho otra cosa que hablar, en uso de un perfecto derecho, de los actos realizados por el gobernador de Barcelona, y ahí no hay infamia, ahí no hay calumnia, ahí no hay más que el ejercicio de un derecho que bien lo desvaneceria el Sr. Ministro de la Gobernacion si estuviera en este sitio (*el de Diputado*), pero que no lo ha desvanecido porque se encuentra sentado en el banco azul.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Al Sr. Alba Salcedo le han parecido leves las inculpaciones que á mí me han parecido graves. Despues de todo, ha acabado S. S. por acceder á lo que yo dije cuando hizo esas inculpaciones, cuando hizo la exposicion de esos dos cargos contra el gobernador de Barcelona.

Presentados estos cargos por S. S., parecíame á mí que sin exceso de ninguna clase bien podia yo, apelando á su honor, pedirle tregua para informarme de los hechos, y pedirle tambien que provocara una discusion luego que yo estuviera informado; y la cosa debió suceder en términos tan naturales, que el Sr. Alba Salcedo no se dió por entendido. Despues vino una discusion teórica... (*El Sr. Alba Salcedo*: La prudencia me hizo callar.) No lo sabia. Eso fué posterior. No se incomode S. S.; tenga calma. (*El Sr. Alba Salcedo*: Bastante he tenido.) Yo en uso de mi derecho censuraba, no el derecho de S. S., sino el uso que S. S. hubiera hecho de ese derecho.

Despues en otro debate que hubo, no ya con relacion al Sr. Alba Salcedo, sino en términos generales, sobre la cuestion de la inviolabilidad del Diputado, se habló de injuria y calumnia, y el Sr. Ulloa ha sido el primero que ha usado las palabras de *injuria y calumnia*. Por consiguiente, no hay nada que explicar, no hay nada que hacer. Mis palabras están ahí y han sido leidas; despues de eso, solo me toca decir que el Sr. Alba Salcedo las ha pedido para dirigirme un apóstrofe, y despues de haberlas oido ha reconocido que no tiene razon para hacerlo, porque yo hablaba en términos generales.

El Sr. **ALBA SALCEDO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ALBA SALCEDO**: Yo no he reconocido lo que cree el Sr. Ministro de la Gobernacion; es más, creo que en la breve rectificacion que S. S. ha hecho no ha estado todo lo hidalgo que se debe estar desde el banco azul.

Ha dicho S. S. que hablaba en términos generales y que ha podido hacerse lo que antes pedia; pero ni siquiera se ha permitido decir á la Cámara y á los que otra cosa puedan creer, que no ha sido su ánimo ofenderme. Esta frase no la ha dicho S. S., así como nada ha dicho respecto de otras que no quiero recordar por no prolongar más este debate que ya se va haciendo enojoso.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Como yo cuando quiero ofender ofendo, no he empleado la frase por no usar una redundancia. Hice la relacion de los hechos, dije que las palabras *injuria y calumnia* las trajo el Sr. Ulloa al debate cuando ya el Sr. Alba Salcedo no discutia. Despues de consignar esto, ¿qué inconveniente tengo yo en decir que cuando he hablado de injuria y calumnia ni siquiera pensaba en el Sr. Alba Salcedo? Yo pensaba únicamente en los argumentos que tenia que contestar, y no podia pensar en ninguna otra cosa. ¿Queda S. S. satisfecho?

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Despues de haber oido las últimas rectificaciones del Sr. Ministro de la Gobernacion y de haber oido tambien la lectura de lo más grave de sus palabras ó de las que han parecido más graves, no puedo ménos de declarar, puesto que mi nombre se ha traido á este debate, no solo como Presidente del Consejo de Ministros, sino como Diputado de ciertos antecedentes, que estoy completamente conforme con las opiniones y con las palabras del Sr. Ministro de la Gobernacion. Pero en todo este debate, Sres. Diputados, lo que primero se observa es hasta qué punto puede la pasion, ó más bien que la pasion un debate político, alterar los ánimos más serenos, los espíritus más levantados y de ordinario más imparciales. Se ha estado aquí discutiendo sobre palabras, estando todo el mundo de acuerdo en lo que habia de esencial en la doctrina. Lo mismo el Sr. Ministro de la Gobernacion que el señor Ulloa y el Sr. Alba Salcedo han expuesto aquí una doctrina, la doctrina de la inviolabilidad absoluta del Diputado, y se ha discutido únicamente sobre si era calumnia ó no era calumnia el atribuir á un funcionario público ó á una persona cualquiera hechos de aquellos que si fueran verdaderos darian lugar á procedimientos de oficio.

Pero en realidad aquí nadie ha negado la inviolabilidad del Diputado por sus opiniones, ni nadie podrá negar otra cosa, á saber, que lo que aquí no puede haber es calumniadores en el sentido de la ley, puesto que los Diputados no pueden ser perseguidos como calumniadores. Pero calumnia, ¿no ha de poder haberla? Siempre que se atribuyan á una persona cualquie-

ra, hechos que no se demuestren y que demostrados puedan dar lugar á procedimientos de oficio, claro es que se puede cometer la calumnia y que se puede cometer la injuria; pero en todo caso, Sres. Diputados, digo y repito que aquí no hay una cuestion constitucional, que aquí no hay una cuestion legal, que aquí no hay nada absolutamente, más que una simple cuestion de palabras.

Y para que veais, Sres. Diputados, de qué diferente manera juzga las cosas la pasion política en diversos tiempos y circunstancias, voy á permitirme llamar la atencion del Congreso sobre un debate verdaderamente solemne que tuvo aquí lugar, en el cual hube yo de tomar á pesar mio la principal parte, debate á que el Sr. Ulloa ha aludido esta tarde. Entonces, señores Diputados, cuando yo recuerde esto, cuando yo lea algunas páginas del *Diario de Sesiones*, os sorprendereis, no ya los que habeis permanecido completamente tranquilos y serenos presenciando el debate, sino principalmente los que con tanto calor, ora hablando, ora interrumpiendo, ora tal vez redactando proposiciones, se han mezclado en la discusion.

Fuí yo el que tuve el honor de sostener delante de las Córtes de 1868, solo ó casi solo, combatido por la parte más liberal de aquella Asamblea, por el Gobierno liberal que estaba al frente de aquella Asamblea, que un Diputado no podia ser calumniador. Ni siquiera se trató entonces de una simple censura como la que el Sr. Ministro de la Gobernacion ha podido dirigir á los Diputados que abusando de su posicion y de su derecho increpan sin pruebas á las autoridades ó á los particulares; no; no se trató de esto, ni se trató tampoco de si el Diputado, como he dicho antes, podia incurrir en la falta que se llama *calumnia*, tal como la define el Diccionario de la lengua ó el Código penal; se trató exclusivamente de la palabra *calumniador*, y oid cuáles eran las opiniones de un Gobierno en que era Ministro de la Gobernacion el Sr. D. Nicolás María Rivero, opiniones contra las cuales no protestarán sus compañeros, algunos de los cuales tal vez me están escuchando en este momento.

Decia el Ministro de la Gobernacion D. Nicolás María Rivero, ocupándose de unas palabras que yo habia pronunciado y con el motivo inmediato de una interrupcion: «(*El Sr. Cánovas*: Sí.) ¿Sí? ¿Quién dice sí? (*El Sr. Cánovas*: Yo.) Pues si S. S. lo dice, como no lo dice con razon, comete el delito de calumnia. (*El Sr. Cánovas*: Pido la palabra.) ¿Cómo, señores, en una cuestion tan grave, tan delicada, tan interesante, se dice que ha habido asesinatos?»

Como suele acontecer intervinieron al instante muchos Sres. Diputados en un debate que se acaloraba y que tomaba el carácter que por las palabras que he leido comprenderán todos los Sres. Diputados que no lo presenciaron, y tuve el disgusto de ver á los Diputados radicales, á los que estaban aquí al frente del espíritu liberal de aquella Cámara, agruparse, interrumpirme de mil maneras, increparme, al mismo tiempo que en cumplimiento de mi deber mantenia yo como debia mi posicion y mis opiniones.

Uno de los Diputados que más me interrumpió, fué una persona dignísima que no está aquí presente, pero á quien todos por sus circunstancias especiales respetamos sobremanera, cualquiera que sea la diferencia de opiniones que nos separe: el Sr. D. Gabriel Rodriguez. Oid, Sres. Diputados, cuál era la opinion de D. Gabriel Rodriguez sobre la cuestion que al presente se discute:

«Los Sres. Cánovas y Silvela, interrumpiendo al orador, calificaron con gran calor estos actos de asesinatos, y entonces yo, en voz bastante alta, para que la oyera todo el mundo, dije esta frase que repito ahora: «el que acusa sin pruebas es un calumniador.» Esta frase no es mia, es del Código penal; yo no puedo hacer más que repetirla y sostenerme en ella, declarando siempre que no he querido aplicarla á ninguno de esos señores en particular, ni inferir ofensa á nadie.»

Una de las personas que no llegó á hablar, pero que pidió la palabra en pró de esta afirmacion y la sostuvo desde este sitio con gran calor, fué nada ménos que el grande orador, íntimo amigo particular mio, aunque grande adversario político, D. Cristino Martos.

A todo esto contesté yo exponiendo la teoría que hoy ha expuesto el Sr. Ulloa, que ha expuesto el señor Romero Robledo, y que ha expuesto todo el mundo. (*Varios Sres. Diputados de la izquierda*: No, no.) Exactamente la misma, y ahora lo veremos. «Aquí no hay calumniador,» decia yo en aquellas Córtes donde estaba, no me cansaré de repetirlo, solo, ó casi solo, y enfrente de los elementos más liberales; «aquí no hay calumniador, aquí no puede haberlo, aquí es falso que pueda haberlo. Aquí no hay más que fiscales legítimos en todos los Diputados del país; todos nosotros somos fiscales natos de la conducta del Gobierno; tenemos el derecho de acusarle de faltas y aun de delitos, y no podemos ser por eso calumniadores, como no puede serlo un fiscal cuando ejerce legítimamente sus funciones, esto es, cuando tiene nombramiento legítimo para ejercer su ministerio.» (*Rumores en la izquierda.*)

Los Sres. Diputados comprenderán que cuando yo he leido estas palabras es que no careceré ni de convencimiento ni de medios de justificarlas, si es que me lo permite la viva satisfaccion que naturalmente debo experimentar al ver que lo que yo entonces dije solo frente á frente de una Cámara liberal, lo repite ahora palabra por palabra, sin duda por el recuerdo que tal vez de ellas conserva, y de aquel hecho, mi digno amigo el Sr. Ulloa. Si es que la satisfaccion que por esto debo experimentar me lo permite, yo justificaré aquellas palabras.—*El Sr. Ulloa pide la palabra.*—*El Sr. Albareda*: Algunos indivíduos de aquella Cámara escribieron en los periódicos alabando mucho á S. S. y dándole la razon.) Es muy posible y desde luego creo que uno de esos indivíduos seria S. S.; pero esto no disminuye la exactitud de lo que estoy exponiendo. Por de pronto, Sres. Diputados, no quiero pasar adelante sin hacer esta observacion.

Supongamos que en una cuestion que no es ni siquiera de doctrina, sino de palabras, el Sr. Ministro de la Gobernacion profesara las opiniones que injustamente se le han atribuido aquí esta tarde; supongamos eso; ¿probaria algo en contra de la opinion liberal y del sentido liberal del Sr. Ministro de la Gobernacion? ¿Hay derecho, despues de lo que acabo de leer, para afirmar aquí que la profesion de estas opiniones sea un abuso de ningun partido ni de ninguna escuela conservadora, y que estas opiniones no sean completamente compatibles hasta con las ideas más radicales en política? Error ó acierto, esto es completamente evidente.

Abandonemos, pues, el carácter político que quiere dársele á una cuestion como ésta; abandonémosle, puesto que no tiene el menor fundamento el género de censuras que con este motivo y con tales alcances se dirigen al Sr. Ministro de la Gobernacion. Pero á mayor

abundamiento, señores, ¿tienen obligacion aquí ni los Diputados ni los Ministros mismos, cuando no se trata del sentido concreto y práctico y de la aplicacion de las leyes, de profesar en la escuela, en la doctrina, en el tecnicismo unas mismas opiniones? Aquí no se trata más que de aplicar la Constitucion del Estado, aquí no se puede tratar más que del modo que se entiende la Constitucion del Estado. ¿La entiende todo el mundo y el Sr. Ministro de la Gobernacion en el sentido de que el Diputado es absolutamente inviolable por sus opiniones? Pues esto es lo único, absolutamente lo único que debe discutirse en el Congreso.

Si sobre esta inviolabilidad se expusiera la menor duda, entonces sí que habria motivo para una discusion grave como la que tiene lugar. Pero si en cuanto al texto y al alcance de las palabras de la Constitucion, el Sr. Ministro de la Gobernacion está conforme con los que pretenden ser sus adversarios, ¿de qué se trata aquí? ¿Qué se pretende aquí? ¿Qué obligacion tiene el Sr. Ministro de la Gobernacion de profesar las mismas opiniones, por ejemplo, que el Sr. Ulloa, las mismas que tienen el Sr. D. Nicolás María Rivero y el Sr. D. Gabriel Rodriguez? Ninguna.

Por lo demás, ¿no es verdad que la palabra misma *inviolabilidad* reconoce la posibilidad del delito? Inviolable cuando no hay delito, es toda persona humana, es todo ciudadano por el mero hecho de serlo. ¡Buena inviolabilidad se daria á los Sres. Diputados si no se les diera sino para cuando no cometiesen delito! No; la inviolabilidad es una cosa singularísima establecida en bien del sistema representativo; la inviolabilidad es un grande privilegio precisamente porque puede amparar lo que en todos los demás seria delito, lo que en sí mismo puede ser delito. Por eso hay la inviolabilidad del Diputado, que si no no habria otra que la inviolabilidad de la inocencia que no necesita estar escrita en Código alguno. (*Bravo, bien.*)

¿Es que la Constitucion ampara solo con la inviolabilidad las opiniones de los Sres. Diputados? ¿Pues no le ampara tambien dentro de grandes límites, en su persona y en todo género de delitos? ¿Pues no es verdad que no se puede procesar á un Diputado sin el permiso de la Cámara, con la leve y en la práctica dificilísima excepcion de ser encontrado *in fraganti?* ¿Se negará, habrá álguien que se atreva á negar que el Diputado puede cometer delitos comunes, fuera de esta Cámara, como cualquiera otra persona? Y por eso, porque se reconozca, ¿se pone en duda siquiera su inviolabilidad, aquella inviolabilidad que consiste en que sin permiso de la Cámara á que pertenece, no le puedan procesar los tribunales? Luego, son compatibles el principio de la inviolabilidad y la posibilidad de cometer delito.

Por lo demás, dije al principio y repito ahora para explicar mis palabras, que es muy diferente sostener que puede existir el hecho de la calumnia, que es al cabo un hecho en sí, distinto de la persona y de su responsabilidad, y afirmar que un Diputado es calumniador. Sutil parecerá la diferencia, pero de sutilezas estamos aquí hablando toda esta tarde.

No, la calumnia tiene un valor objetivo, un valor real; la calumnia existe porque existe; existe siempre que se afirma de una persona, sin pruebas ó no siendo ciertas, algo segun la lengua; no se necesita que sea de delitos que se han de perseguir de oficio, segun el Código, de aquellos delitos ó de aquellos actos que dan lugar á procedimientos de oficio. Pero este mismo valor objetivo, externo, constante que tiene el hecho de la calumnia, que no se puede negar, esto ¿no es cosa distinta de la persona del Diputado, que es á quien está concedida la inviolabilidad? Porque la inviolabilidad no está concedida á la cosa, no está concedida á la idea, á la expresion; la inviolabilidad está concedida á la persona del Diputado. Por eso el Diputado no puede ser llamado calumniador, aunque cometa calumnia; por eso no puede ser calificado de calumniador en el sentido legal de la palabra.

Y bien ven los Sres. Diputados que discuto en este momento sobre palabras, porque debate de palabras es éste, por que una vez, repito, asentada la inviolabilidad absoluta del Diputado, todo lo demás es ocioso y más propio de una Academia que de la Cámara de Diputados.

He llamado tambien la atencion al paso sobre una cosa importante, y es, que lo que yo sostuve era que los Diputados debian considerarse como fiscales natos del Gobierno; y esto, sin extenderme por hoy en ello, tiene su importancia, porque con otro motivo he dicho no hace muchas horas, que aquí delante de la Cámara no es verdaderamente responsable sino el Gobierno, los Ministros. Y como yo profesaba entonces las mismas opiniones que ahora sobre la materia, únicamente me dirigí á los Ministros responsables.

Y concluyo haciéndome cargo, porque no puedo ménos de hacerme cargo de ello tambien, de la acusacion formulada contra el dignísimo señor gobernador civil de Barcelona.

Lo que el Sr. Alba Salcedo le ha atribuido al decir que ha cobrado multas en dinero, es una exaccion ilegal, es un delito previsto en el Código penal y de aquellos que deben perseguirse de oficio. No es, pues, ninguna cosa leve, no es ninguna cosa indiferente ó de poca monta siquiera lo que el Sr. Alba Salcedo ha atribuido á esa dignísima autoridad. Tengo motivos particulares para estar más enterado acaso en este instante que mi digno compañero el Sr. Ministro de la Gobernacion, de la conducta del gobernador de Barcelona: he hablado con persona que ha llegado de allí esta mañana misma, y persona autorizada. Lo que ha hecho el gobernador de Barcelona aplicando una disposicion de la ley vigente de imprenta, la que se refiere á las faltas, ha sido castigar en uso de un derecho perfecto, segun la legislacion á que aludo, la falta cometida por algunos periódicos, predicando la desobediencia á las autoridades constituidas. Si es á eso á lo que se ha referido el Sr. Alba Salcedo, esto ha tenido lugar. Si se trata de otras multas, yo no tengo de ello conocimiento, pero sí le tengo de las multas que ha impuesto á los periódicos en uso de su derecho.

Me dicen aquí, como yo no he oido al Sr. Alba Salcedo, que no es á esto á lo que S. S. se ha referido, y por consiguiente no continúo hablando del particular.

El Sr. **ULLOA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ULLOA**: Señores Diputados, no tengo interés ninguno en patentizar el desacuerdo que hay entre las opiniones constitucionales del Sr. Ministro de la Gobernacion y del Sr. Presidente del Consejo de Ministros. Lo que no podria yo suponer es que para unir lo que no podia unirse, el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, cuyo talento, cuya elocuencia y cuyos conocimientos especialísimos en esta materia todos reconocemos, haya tenido que apelar á lo que ha apelado para cubrir, digámoslo así, la ligereza que ha tenido el

Sr. Ministro de la Gobernacion en suponer que los Diputados podian injuriar y calumniar.

El Presidente del Consejo de Ministros, llevado de su aficion á encontrar puntos de contacto con el señor Ministro de la Gobernacion, ha venido á decir en puridad que los Diputados podian ser calumniadores. La calumnia, tal como la consideramos aquí, es un término legal, y no cabe que dentro del Código y de la Constitucion se pueda fundar esa palabra. Yo sostengo, y creo que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros sostendrá en otra ocasion, aunque por las necesidades de la política dice hoy otra cosa, que la calumnia no existe, porque no puede haberla; yo sostengo que los Diputados en sus opiniones ni en sus votos pueden injuriar ni calumniar. ¿Qué me importa, por consiguiente, que una proposicion que parta de estos bancos pueda llevar ciertas rutas en menoscabo de ciertas reputaciones ó de ciertas personas? ¿He de poder yo negar eso? Pero sostengo que por altísimas consideraciones que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros reconoce mejor que yo, esa inviolabilidad es indispensable; no podria haber representantes del país que cumplieran con su deber si no la tuvieran; y aunque no recordaba la frase del Sr. Presidente del Consejo de Ministros en la sesion del 31 de Diciembre de 1870, puse por comparacion el último funcionario del órden judicial, como lo puso S. S., lo cual prueba que si tuve mal gusto en la cita, tambien lo tuvo S. S., y yo voy con mucho gusto siempre con el Sr. Cánovas del Castillo. Puse por ejemplo que un funcionario del órden judicial segun S. S., del Poder judicial segun yo, no podia desempeñar su cargo sin esa inviolabilidad.

Por consiguiente, si S. S. cree que así de cierta manera, de cierto modo, con tal que ese cierto modo y esa cierta manera sean legales ó sean constitucionales, que el Diputado puede cometer una calumnia, yo no estoy con S. S., porque creo que no la pueden cometer nunca ni en sus opiniones ni en sus votos. Yo no he llegado á comprender... (*El Sr. Perez Sanmillan*: Eso es una heregía.) Yo no tengo inconveniente en oir, al contrario, oigo con mucho gusto la ortodoxia del Sr. Perez Sanmillan, que califica de heregía la doctrina que acabo de sostener (*El Sr. Perez Sanmillan*: Declarar la inviolabilidad del promotor fiscal es una heregía.) He explicado antes cómo el promotor fiscal, cómo el juez, cómo la Audiencia del territorio eran y podian ser inviolables. (*El Sr. Gonzalez Vallarino*: Es la ley.) ¿Me dice S. S. que la ley hace inviolable al promotor fiscal? *El Sr. Gonzalez Vallarino*: No.) Pues ¿qué me dice S. S.?

El Sr. **PRESIDENTE**: Ruego á V. S., Sr. Ulloa, que continúe su discurso.

El Sr. **ULLOA**: Cuando una persona para el desempeño de su cargo tiene que atribuir á otra ciertos delitos, y sin embargo el tribunal competente declara que aquellos delitos no han existido, que el acusado no los ha cometido, el acusado no tiene ningun derecho contra el funcionario que en cumplimiento de su deber y en uso de su derecho le ha acusado.

Queda para mí demostrado, y sentiria que en esta opinion no estuviera conforme el Sr. Presidente del Consejo, que el Diputado no puede calumniar, y por consiguiente, que no pudiendo calumniar el Diputado, la calumnia no existe. Habrá una mortificacion de amor propio, habrá una acusacion, habrá un cargo en el sentido general de la palabra; pero no en el sentido legal, que es el de que ahora se trata.

Y voy á una idea, que me parece equivocada, del Sr. Cánovas del Castillo, relativa á las opiniones y á los votos de los Diputados.

Dice el Sr. Presidente del Consejo, deseoso como he dicho antes, de encontrar puntos de contacto con el señor Ministro de la Gobernacion y de probar que no hay diferencias sensibles entre ellos, que el Diputado que comete un delito no es inviolable; que es preciso venir aquí á pedir autorizacion para procesarle, con lo cual reconoce, que existe la inviolabilidad, pero que esa inviolabilidad se puede perder, porque la Cámara puede autorizar el proceso.

Aquí está la equivocacion padecida por el Sr. Presidente del Consejo. Su señoría ha confundido la inviolabilidad con la inmunidad. Por la inviolabilidad, ni la Cámara ni nadie puede autorizar que se procese á un Diputado cuando se trata de sus opiniones y de sus votos en el ejercicio de su cargo; cuando se trata de delitos cometidos fuera de aquí y aun dentro de aquí, que no sean opiniones ni votos, entonces el Diputado no tiene más que la inmunidad, esto es, el derecho de que nadie le persiga, sin que la Cámara dé el correspondiente permiso. Me parece que esta es la buena y la verdadera doctrina, y yo siento no tener hoy el apoyo de S. S. porque no haya tenido tampoco el del señor Ministro de la Gobernacion.

Esto era lo que más me convenia rectificar; pero he de decir tambien algo para que S. S. no nos atribuya la imprudencia de haber provocado este debate. Concluia este con el Sr. Alba Salcedo; el Sr. Ministro de la Gobernacion contestaba, y sin motivo ninguno, por un recurso parlamentario, que dice le interesaba, se dirigió á nosotros y nos increpó y apostrofó, apóstrofe que yo he calificado de imprudente. Claro es que nosotros contestamos al apóstrofe, y cuando contestamos, ¿qué fué lo que dije? Pues no dije más, sino que habia oido al Sr. Ministro de la Gobernacion algunas doctrinas peligrosas, no las califiqué de mucho ni de poco; algunas doctrinas peligrosas para el sistema parlamentario; y eso no me negará el Sr. Presidente del Consejo, que lo son; y S. S., como para probarnos que no habia pronunciado esas palabras peligrosas para el sistema parlamentario, dijo que, como las cosas no perdian su esencia porque las dijera uno ó las dijera otro, lo mismo el Diputado que otro cualquier ciudadano podian calumniar. Aquí teneis la esencia de este debate.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Presidente del Consejo de Ministros tiene la palabra.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): No he confundido, ni era fácil, siendo cosas tan diferentes y de tan clara diferencia, las palabras *inviolabilidad* é *inmunidad*. Las palabras de que me serví, si no recuerdo mal, fueron estas: no es solo con la inviolabilidad de las opiniones con lo que ampara la Constitucion al Diputado: le ampara tambien, impidiendo que se le pueda procesar sin la autorizacion de las Córtes. Estas, si no recuerdo mal, y estoy casi seguro de que recuerdo bien, han de ser las palabras que se encuentren en las cuartillas de los taquígrafos, y estas fueron, ó casi idénticas, las palabras que pronuncié, en las cuales no confundí nada absolutamente; pero de todas maneras, lo recuerdo, venian bien para mi argumentacion, porque lo que yo queria demostrar era, que ni la inviolabilidad, ni la inmunidad del Diputado se oponian á que el Diputado pudiera en tal ó cual caso cometer delitos. Esto es lo que yo queria demostrar, y al paso pronuncié las palabras que acabo de recordar á la Cámara.

Aunque no quiero alargar este debate, me importa consignar, por la consecuencia de mis doctrinas, que lo que yo dije en el discurso, del que he citado un párrafo, fué que los Diputados eran fiscales del Gobierno, y eso lo son; fiscales natos del Gobierno; no entré entonces, ni tengo por qué entrar ahora en más extensas consideraciones acerca de esta doctrina. Si en otro tiempo y en ocasion oportuna viniera esta doctrina al debate, y yo creyera que era conveniente discutirla, la discutiria, porque ahora no hago más que rectificar el hecho. Y concluyo sobre la doctrina, volviendo á esclarecer mi pensamiento, frente á frente de la teoría del Sr. Ulloa, en lo que pienso respecto á la calumnia y al calumniador.

He dicho y creo que la calumnia existe por sí misma; que á veces hay calumnias anónimas, que no se sabe de quién son, que se encuentran escritas, que atribuyen á cualquiera hechos falsos, hechos de aquellos que son calumniosos segun el Diccionario de la lengua, y tambien que son calumniosos segun el Código penal, y la calumnia se halla completa, se halla perfecta, no necesita nada para serlo.

Pero ¿calumniador? Calumniador no es lo mismo en el sentido legal, en el sentido del Código penal, que en el sentido gramatical ó en el del Diccionario de la lengua; son dos cosas completamente diferentes. Calumniador en el sentido del Código penal no lo puede ser el Diputado por la completa inviolabilidad que tiene en sus opiniones. Esto es lo que he dicho, y porque esto pienso y esto pensaba, cuando pronuncié ese discurso, he dicho que no hay aquí en el fondo, más que una cuestion de palabras; ó que si hay, que tambien puede haberla, cuestion de doctrina, esta es de aquellas que no influyen para nada en la aplicacion de la Constitucion y de las leyes, y que por consiguiente, no son propias de la discusion de esta Cámara.

No sé yo por qué el Sr. Ulloa, ó si lo sé no es cosa que favorece mucho á su argumentacion; no sé yo, pero prefiero no saberlo, por qué se empeña S. S. en que aquí no tengan las palabras más que el sentido del Código penal. Pues yo le digo en contestacion á eso, que en mi sentir, como este no es un tribunal, el sentido general, la significacion general de las palabras, ha de ser la del Diccionario de la lengua; porque es más natural que los que no somos jueces ni magistrados usemos de las palabras en el sentido del Diccionario de la lengua, que no en el sentido jurídico, concreto y técnico que les da el Código penal; y siendo esto cierto, como es tan arbitraria la division que existe entre la calumnia del Código penal, y la calumnia del Diccionario de la lengua, como es tan especial, tan técnica, los Diputados no tienen obligacion de saber esa diferencia; y al mismo tiempo no hay ningun Diputado que no sepa el sentido de la palabra *calumniador* segun el Diccionario; como que basta para ello tan solo saber hablar. Y yo deduzco de todo esto, que si á mí no se me hubiera citado el Código penal, como lo hizo el Sr. Rodriguez, quizás no hubiera insistido tanto en la doctrina de que aquí no se podia ser calumniador; porque en el sentido del Diccionario de la lengua puede uno serlo indudablemente, puesto que aquí se pueden afirmar hechos que sean completamente falsos, y hechos que atribuyan delitos á las gentes.

En el sentido del Código penal, no puede ser ningun Diputado calumniador, puesto que no se le puede perseguir por este motivo; porque no es justiciable, cualesquiera que sean las opiniones que emita.

Esto es lo que dije; y no necesito extenderme más para demostrar que estoy conforme en las doctrinas, en las opiniones, aunque las hayamos expuesto con distintas palabras, de mi digno colega el Sr. Ministro de la Gobernacion; y en todo caso, de seguro que la identidad ó la diferencia no la hemos de definir el Sr. Ulloa y yo en este momento. Hemos hablado ya sobradamente de la materia; la Cámara nos ha oido, y mañana nos oirá el país, y juzgará si existe diferencia como S. S. piensa, ó si no existe como yo pienso.

El Sr. **ALBA SALCEDO**: Retiro la proposicion.

El Sr. **SECRETARIO** (Garrido Estrada): Queda retirada.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Con qué objeto ha pedido la palabra el Sr. Marqués de Aguilar de Campóo?

El Sr. Marqués de **AGUILAR DE CAMPÓO**: Para dirigir un ruego al Sr. Ministro de la Guerra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Marqués de **AGUILAR DE CAMPÓO**: Ruego al Sr. Ministro de la Guerra...

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Señor Presidente, yo tengo presentada una proposicion que se roza algo con el asunto que acaba de tratarse.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de Aguilar de Campóo habia pedido la palabra antes de que se presentara esa proposicion. La pidió esta mañana, y estamos en una misma sesion. Puede continuar el señor Marqués de Aguilar de Campóo.

El Sr. Marqués de **AGUILAR DE CAMPÓO**: Voy á ser muy breve. Mi ruego se reduce á suplicar al señor Ministro de la Guerra que traiga á la mesa del Congreso, y la deje allí para que puedan examinarla los Sres. Diputados, una órden ministerial. Esta órden ministerial es aquella á que se ha aludido repetidas veces en esta misma sesion en la mañana de hoy, y en cuya fecha acaso no esté exacto por no haber oido bien al Sr. Ministro de Ultramar cuando la citó; creo, sin embargo, que es de 10 de Enero de 1874. Y para que no haya equivocaciones, me voy á permitir leer, sin entrar absolutamente en la discusion de esta mañana, el epígrafe de esa órden ministerial. Dice así: «Orden que el Gobierno de la República dirigió á los directores de las armas é institutos del ejército, para que procedan sin levantar mano á examinar con toda actividad las hojas de servicios de los jefes y oficiales, á fin de conocer cuáles habian sido procesados por delitos comunes.» Los Sres. Diputados podrán examinar, si el Sr. Ministro de la Guerra atendiendo á mi ruego la deja sobre la mesa, si esa órden ministerial tiene poca ó mucha relacion con la publicacion de esos expedientes personales, es decir, con el asunto que se trató aquí esta mañana.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Torrelavega): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Torrelavega): Para decir que traeré la órden que ha citado el Sr. Marqués de Aguilar de Campóo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se ha presentado en la mesa una proposicion, que el Sr. Secretario se servirá leer.

El Sr. **SECRETARIO** (Garrido Estrada): Dice así:

«Los Diputados que suscriben piden al Congreso se sirva declarar que ha oido con disgusto las palabras del Sr. Ministro de la Gobernacion atacando la inviolabilidad del Diputado.

Palacio del Congreso 11 de Mayo de 1878.=El Marqués de Sardoal.=Víctor Balaguer.=Antonio Romero Ortiz.=Cárlos Navarro y Rodrig.o=Enrique Villarroya.=Emilio Castelar.=Cándido Martinez.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de Sardoal tiene la palabra para apoyar su proposicion.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Señores Diputados, en uso de un derecho que me concede el Reglamento, he firmado, en union de varios compañeros, una proposicion que acaba de leerse; en uso del derecho que no niega el Reglamento, pero que contradice uno de esos deberes de cortesía que no están escritos en ninguna parte aunque á todos obligan, habeis recibido con murmullos la lectura de mi proposicion.

No hablaria en este asunto despues... (*Ruido en el salon por la salida de muchos Sres. Diputados.*) Cuando los Sres. Diputados que salen despejen los aproches del banco azul, para que pueda enterarse el Sr. Ministro de la Gobernacion de lo que tengo que decirle, continuaré.

El Sr. **PRESIDENTE**: Puede V. S. continuar, porque ya ha acontecido lo que deseaba.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Decia que no hubiera intervenido en este incidente por medio de la proposicion que acaba de leerse, si por primera vez se tratara en el Parlamento, y en un caso imprevisto, de la inviolabilidad del Diputado. Pero yo apelo á vuestra memoria, yo os recuerdo los precedentes de este asunto y os pregunto si conoceis una sola Cámara en la historia de nuestras Córtes, en que con tanta repeticion, con ánimo de restringirla por parte del Gobierno, se haya hablado como en ésta de la inviolabilidad del Diputado.

En las primeras discusiones, hace dos legislaturas, y sin que razon alguna lo aconsejara, ni siquiera un pretesto lo motivase, el Sr. Presidente del Consejo de Ministros puso enfrente de una inviolabilidad otra inviolabilidad, con lo cual, atacando la del Diputado no hizo ciertamente favor á la otra, de la que no se puede hablar aquí porque no se puede nunca dudar de ella. Fueron oidas con tal escándalo por los Sres. Diputados aquellas frases que mal encubrian una amenaza á su inviolabilidad, que tuvieron que reunirse todas las oposiciones y todas juntas presentarse al Sr. Presidente de la Cámara, el cual convino en la razon que á las oposiciones asistia; y fué necesario tambien que con mejor acuerdo el Sr. Presidente del Consejo se apresurase á encontrar ocasion de retirar sus palabras.

En otra ocasion, á propósito de un asunto de órden público, se puso el Sr. Ministro de la Gobernacion al lado de los perturbadores, y á un Diputado que en uso de su derecho y amparado en su inviolabilidad acusó á esos perturbadores, se le amenazó con cuestiones personales y tal vez con tener un hallazgo que no esperara al volver de una esquina. Hé aquí otro caso en que está, si no negada, puesta á lo ménos en tela de juicio nuestra prerogativa.

Otro dia un periódico, en uso de su derecho y copiándolo del *Diario de Sesiones*, publica un discurso de un Diputado de oposicion, y ese periódico es recogido, y el Ministro de la Gobernacion sostiene aquí que ni el propio Diputado puede publicar sus discursos sin permiso del Gobierno. Pero se trata de los discursos de los Ministros, se trata de mortificar á un Diputado de la oposicion, y entonces el Gobierno no tiene palabras para censurar una indignidad que por medio de un folleto se ha cometido en Madrid hace dos dias, indignidad grandísima de la cual el Gobierno hasta cierto punto, no aplicando la penalidad que aplicó á la imprenta de *La Nueva Prensa* por publicar un discurso mio, y á la de *El Globo* por publicar uno del Sr. Castelar, se hace solidario y cómplice á los ojos de la Nacion y de Europa. Hé aquí otro síntoma, hé aquí otro ataque á la inviolabilidad del Diputado.

Es verdaderamente extraño, es verdaderamente triste lo que aquí sucede. Que con ocasion de leyes orgánicas, que con motivo de discusiones de altos puntos de política se traten algun tanto académicamente ciertas teorías políticas y constitucionales, pase en buen hora; pero que sea preciso que todos los dias y en todos los momentos, por la intemperancia de los Sres. Ministros las más de las veces, se pongan en tela de juicio los más rudimentarios fundamentos de la ciencia política y del sistema constitucional, es verdaderamente de sentir; y en verdad que quien más expiacion de esto sufre es el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, cuya alta inteligencia se tortura para ver de salir de atolladeros que son insolubles: yo lo siento por S. S., porque en realidad para S. S. no puede ser grato el tener que contradecirse y renunciar á todo lo que en su vida anterior ha dicho, ó buscar palabras de doble sentido, que si hoy pueden serle favorables, han de perjudicarle tal vez si algun dia se las recuerdan: de S. S., digo, es de quien tengo más lástima en este negocio.

El Sr. Cánovas del Castillo ha leido lo que en una sesion de las Córtes Constituyentes dijo; pero no lo ha leido todo, y yo leeré lo que falta, que conviene que se lea, porque está escrito entre comillas; y como S. S. estaba aquí casi solo, como su representacion aquí era bastante escasa, como no tenia gran aceptacion por aquel momento el órden de ideas que S. S. representaba, es de suponer que todas las acotaciones que revelan la aprobacion del auditorio no eran manifestaciones de Diputados conservadores.

Al acabar S. S. su pensamiento declarando que los Diputados no pueden ser calumniadores, fueron sus palabras, segun reza el *Diario de las Sesiones*, acogidas con aplauso: aplaudió, por lo tanto, aquella mayoría, en la cual podia haber opiniones individuales, pero esto nada significa, porque S. S. no tenia autoridad bastante en aquella Cámara para fundar escuela por sí solo: no podian, pues, aquellas palabras servir de excusa á la conducta del Gobierno actual.

Decia S. S.: «Esto es lo constitucional, esto es lo liberal, y no basta ignorar las cosas y venir aquí sin conocimiento de la ciencia política.»

En cuanto á esto de la ciencia política, aconsejo á S. S. que trate de que no se venga aquí prescindiendo tan á menudo de esa ciencia que S. S. echaba de ménos en sus adversarios de las Córtes Constituyentes.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Diputado, faltan cinco minutos para terminar esta sesion; que es de siete horas: ¿le falta mucho á V. S. que decir?

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Me falta muy poco

El Sr. **PRESIDENTE**: De todos modos, será mejor, que se pregunta si se prorogará la sesion.»

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Garrido Estrada, el acuerdo delCongreso fué afirmativo.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: El Sr. Ulloa ha expuesto con tal claridad que no admite duda, la diferencia de dos términos que intencionadamente, porque á su argumentacion era necesario, ha confundido el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, á saber: la inviolabilidad del Diputado y la inmunidad del Diputado. La inviolabilidad del Diputado no supone que no puedan castigarse los delitos que en la emision de sus opiniones y de sus votos pueda el Diputado cometer, no; significa que no puede cometerlos; es esta inviolabilidad una circunstancia eximente de responsabilidad, que viene á ser una ficcion legal de que el delito no se ha cometido: si admitís otra cosa, yo no sé á dónde ireis á parar, porque, dadas las nociones modernas del derecho penal, con arreglo á los buenos principios del derecho se puede en virtud de una ficcion suponer que no existe un delito, pero seria la mayor de las inmoralidades suponer que ese delito existe y no debe seguirle el castigo. Por consiguente, la Constitucion, ó quiere que el Diputado no cometa delitos, ó quiere que los cometa y que no se castiguen: si lo primero, el Diputado es inviolable; si lo segundo, es impune: pero no es la impunidad, sino la inviolabilidad, lo que consigna el artículo constitucional.

Hay otro aspecto del privilegio que tienen los representantes del país, que se llama la inmunidad: de ésta ha hablado ya el Sr. Ulloa, y yo no quiero decir nada más, porque ha dicho ya lo bastante para que no pueda en modo alguno confundirse con la inviolabilidad que aquí se discute.

Es verdad, decia el Sr. Ministro de la Gobernacion; sois inviolables; pero bajo el aspecto moral ¿no podemos denunciaros á la opinion, no podeis cometer grandes delitos? Esto ó no significa, nada ó es una novedad de la cual todos tenemos noticia, porque en todo asunto puede haber varios aspectos y en ningun hecho de cuantos realiza el hombre puede faltar el aspecto moral. Esta es una gran verdad; pero S. S. no quiso decir eso, porque, permitidme lo vulgar de la frase, eso seria una verdad de Pero-Grullo. Su señoría ha querido decir algo, yo no sé qué; pero si S. S. ha querido decir algo, yo voy á señalarle los peligros que envuelve pronunciar ciertas frases sin atender á más necesidades que las del momento, y aun á riesgo de olvidarse de los principios fundamentales de la ciencia política que echaba tanto de ménos en los pobres Diputados liberales el Sr. Cánovas del Castillo.

Dos inviolabilidades reconoce la Constitucion: una limitada al voto y á las opiniones de los Diputados y Senadores, otra la inviolabilidad del Rey. Esta inviolabilidad es absoluta; pero tambien es absoluta la de los Senadores y Diputados dentro de los puntos á que se refiere el artículo constitucional, es decir, á los votos y á las opiniones; de suerte que en el ejercicio de sus funciones, hablando ó votando, es un Diputado ó un Senador tan inviolable como la persona del Rey. La diferencia entre una y otra inviolabilidad no está en la esencia de la inviolabilidad misma, sino en la amplitud de cada una de ellas, en el límite que á cada una de ellas se señala.

Pues si el Sr. Ministro de la Gobernacion ha querido decir que puede la opinion juzgar los actos de los Diputados, y esto en son de amenaza, tambien se puede decir, y yo lo digo, que el ejercicio del Poder Real está expuesto á las mismas contingencias, y que si dentro de la Constitucion y de las leyes no puede el Rey cometer delito, puede la opinion pública achacárselo. ¿Admite el Sr. Ministro de la Gobernacion que el Rey pueda cometer delitos, sí ó no? Pues si el Diputado puede cometer delitos aunque pierda su inviolabilidad, por más que estos delitos no puedan castigarse, el Rey puede, á pesar de su inviolabilidad, cometer delitos que tampoco pueden castigarse. Yo creo que no es este el sentido de la inviolabilidad que la Constitucion concede al Poder Real. La inviolabilidad del Poder Real supone la imposibilidad absoluta de delinquir, porque el Rey es constitucionalmente impecable; el Rey no infringe la Constitucion; el Rey no comete ninguno de esos actos que puede escudar la responsabilidad ministerial, en que haya para él responsabilidad de ningun género; y no porque tenga una inmunidad, sino porque tiene una inviolabilidad; no porque no pueda ser castigado por el delito que comete, sino porque no es posible, dada la naturaleza de la Monarquía, y es muy raro que lo sepa yo mejor que el Sr. Romero Robledo, que haya criminalidad en el Rey.

Esta es la teoría claramente expuesta del punto fundamental de doctrina que se discute. Estoy seguro de que no lo negará el Sr. Cánovas del Castillo, porque tal vez algo haya yo aprendido en las largas conversaciones que en otro tiempo hemos tenido sobre política constitucional.

Deploro que este y otros puntos se pongan en tela de juicio como si fueran éstas discusiones de la Academia de Jurisprudencia, en que los alumnos de primero ó de tercer año de derecho deben tenerlos ya olvidados; y deploro más aún la actitud de la mayoría. Yo he visto, yo no tengo noticias de que otra cosa suceda, porque todas las colectividades, por más que estén dispuestas al sacrificio en aras de una idea, siempre han sido celosas de sus prerogativas y de su dignidad, que lo han concedido todo; pero he visto tambien que aun aquellas que parecian más rebajadas, como el Senado veneciano en sus últimos tiempos, fueron celosas en lo que se referia á sus privilegios é inmunidades. He visto, al discutirse estos privilegios, al regatearse estas inmunidades, unirse en lazo comun á los Diputados de todas opiniones para defender las garantías que la Constitucion concede al Poder legislativo; lo que no he visto nunca, lo que veo con pena, lo que veo con tristeza, es la humildad y la mansedumbre con que escuchais las palabras de los Ministros.

Esto no se ha visto por fortuna, y por fortuna es de esperar que no se repita. (*El Sr. Juez Sarmiento*: Nadie defiende un derecho que no se le disputa.)

Dicho esto, no tengo más que añadir. Diré únicamente, para terminar, que el objeto de la proposicion que hemos firmado ha sido protestar de toda teoría que respecto á la inviolabilidad pueda presentarse en un sentido contrario al que hemos explanado el señor Ulloa y yo; que no es posible hacernos renunciar á la nocion que de este principio debemos tener, y que no podemos admitir que se hagan ciertas declaraciones que dén lugar á que la inviolabilidad de los Diputados se entienda de distintas maneras.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Para probar la exageracion que ha demostrado en este debate mi elocuente y distinguido amigo particular el Sr. Marqués de Sardoal, bastará recordar á los Sres. Diputados que ha calificado como indignas hasta de alumnos, no sé si ha di-

cho de primero ó de tercer año, opiniones que he demostrado y podia demostrar todavía más, con la lectura de nuevos párrafos, que han sido aquí sostenidas nada ménos que por D. Nicolás María Rivero, el señor D. Gabriel Rodriguez y el Sr. D. Cristino Martos. (*El Sr. Marqués de Sardoal*: ¿Dónde lo dice el Sr. Martos?) Con una interrupcion que me hizo, diciendo: «nueva doctrina, doctrina política de nueva invencion,» y aquí está la interrupcion en el *Diario de las Sesiones*. (*El Sr. Marqués de Sardoal*: Celebro que S. S. se haya convertido al radicalismo.) Lo que acaba de decir el Sr. Marqués de Sardoal es una nueva prueba de la exageracion con que discute este punto.

Yo venia diciendo que no serán tan indignas de discusion como S. S. supone, doctrinas defendidas por hombres tan distinguidos como los que antes he citado; que no serán indignas hasta de la discusion de alumnos de primero y tercer año, opiniones opuestas á las de S. S. y que habian sido sostenidas por tales personas. No tenia por de pronto otro alcance mi argumento; pero dentro de él, le tengo por irrecusable.

Por lo demás, no habrá nadie que crea por lo que yo he dicho que me he acercado al partido radical. Más lógica consecuencia seria, aunque tambien ciertamente inexacta, la de decir que S. S. le ha abandonado, pues que no profesa las opiniones de tan ilustres varones, verdaderos maestros de toda la escuela democrática española.

No cabe duda que esto seria más de pensar que lo que S. S. dice respecto de mí; pero una y otra cosa son inexactas. Su señoría continuará siendo radical aunque difiera en un punto tan esencial como el que discutimos, de sus ilustres amigos; y yo continuaré siendo conservador aunque exponga aquí, combatiéndola ahora como entonces, esa doctrina; porque á todo esto yo la he combatido esta tarde como la combatí aquel dia.

El Sr. Marqués de Sardoal ha dicho que yo no he leido más que un párrafo de mi discurso. Verdaderamente los Sres. Diputados comprenderán que yo no queria darles gran dósis de aquel añejo discurso; que no quise leerles más que una mínima parte, aquella que me hiciera falta para el debate, porque no debia yo entretener la atencion de la Cámara haciéndola oir palabras mias de otro tiempo.

Pero dijo esta parte de su discurso el Sr. Marqués de Sardoal con la intencion que pone en todas sus palabras, porque S. S. es el orador más intencionado con que cuenta esta Cámara; dijo esto de tal suerte, que al indicar que él completaria mis citas me pareció oir ya rumores regocijados de personas del auditorio alto ó bajo que se proponian oir alguna contradiccion. En verdad, las palabras que leyó S. S. se limitaban á decir que la doctrina que se sustentaba enfrente de la mia no la tenia yo por ajena al objeto de la ciencia política, en lo cual no habia seguramente ninguna contradiccion con lo que yo habia dicho antes. No; yo con una lealtad que me da la costumbre de discutir constantemente, cité el párrafo más grave de mi discurso, aquel en que más exageré la doctrina, y S. S. no podrá citar ningun otro párrafo en que la doctrina aparezca más clara y más abiertamente expresada.

Un argumento en favor de las opiniones de aquella mayoría ha querido hacer el Sr. Marqués de Sardoal con los aplausos que aparecen en el *Diario de las Sesiones*, y que sin duda inmerecidamente obtuve en aquella ocasion. Sobre este punto da la casualidad que el *Diario de las Sesiones* no deja lugar á dudas, porque cuando se trata de las palabras del Sr. D. Gabriel Rodriguez, que he dejado de leer en alguna de sus apreciaciones más graves, dice: «*Aplausos en la mayoría*,» para que no quede ninguna duda, porque los señores taquígrafos pudieron no consignar esto.

Y cuando yo hablaba decia el *Diario de Sesiones*: *bien, bien*, y este *bien, bien* se referia en primer término al ilustre Sr. D. Antonio de los Rios y Rosas, que desgraciadamente no está ya entre nosotros y me apoyó con una interrupcion, y se referia igualmente al Sr. D. Fernando Calderon Collantes, que habló despues que yo de otra materia y que sin embargo se hizo cargo de la cuestion para darme la razon; y en suma, se referia al grupo de conservadores de la union liberal que se sentaban cerca de donde me sentaba yo. De allí partieron estas manifestaciones; pero las manifestaciones en favor de lo que sostenia el Sr. Ministro de la Gobernacion partieron de la mayoría. Lo dice el *Diario de Sesiones*; y si quiere S. S. que lo lea, lo leeré: «Si S. S. llamaba asesinatos *á ciertos hechos* de que se trata, dirija esa calificacion á las autoridades de Andalucía, al Ministro, ó á álguien.» (*Bien: aplausos en la mayoría.*)

Y luego por cierto vienen palabras que no leí antes, y que ya que tengo el libro en la mano voy á leer:

«Y dice S. S. que este es un ataque al derecho del Diputado, y el Diputado no puede ser nunca calumniador. Yo creo que sí; no puede ser calumniador en sentido legal; será un calumniador inviolable, pero al fin será un calumniador. (*Bien, muy bien.*) Y si alguna diferencia hay entre el calumniador á quien se castiga por haber acusado sin pruebas y el que dirige acusaciones valiéndose de la inmunidad é inviolabilidad del Diputado, la diferencia está en favor del que no tiene esa inmunidad y no se aprovecha de ella.» (*Varios Sres. Diputados*: Bien, bravo.)

Este era el espíritu de aquella Cámara, y aun ahora se me ocurre una cosa, y es, que el Sr. Marqués de Sardoal dignísimamente pertenecia á ella, y ni con interrupciones ni con discursos ni de ninguna manera vino en apoyo de mi soledad á sustentar estas doctrinas, siendo en aquel tiempo tan elocuente como ahora, porque precisamente es S. S. de aquellos que han aparecido formados de una vez para el Parlamento. Tenia por consecuencia S. S. en aquel tiempo las mismas cualidades que ahora, y no hubiera sido indigno de su grande amor á las instituciones representativas y á la inviolabilidad de los Diputados el haber combatido las herejías políticas de sus compañeros y haber puesto algun freno á los aplausos de la mayoría que constan en el *Diario de Sesiones*.

Por último, señores, yo me felicito altamente del concepto de la inviolabilidad del Poder Real, que tiene el Sr. Marqués de Sardoal. Siendo como soy monárquico y de la manera que yo soy monárquico, aun las exageraciones de ese sentimiento me producen cierta íntima satisfaccion. No he oido, pues, con disgusto ni mucho ménos, al contrario, he oido con satisfaccion vivísima, el concepto de la inviolabilidad del Poder Real expuesto aquí esta tarde por el Sr. Marqués de Sardoal. Pero yo soy el mismo en todas partes; soy el mismo aquí con la confianza de S. M. el Rey, que ahí enfrente con la confianza de mis electores, y ni ahí ni aquí puedo tener de la limitacion del Poder Real y de la inviolabilidad del Poder Real la idea que el Sr. Marqués de Sardoal tiene.

Yo creo ciertamente que el Poder Real goza y disfruta constitucionalmente de una inviolabilidad absoluta; pero aquí estamos discutiendo en teoría, y discutiendo en teoría y en doctrina es menester poner ejemplos extremos aunque probablemente ó verosímilmente no puedan suceder jamás, y yo pregunto: si hubiera ahora un Monarca, no en España; en Inglaterra, en Italia, en cualquier país constitucional, capaz de hacer lo que han hecho Monarcas antiguos y envenenara á alguno de sus súbditos, ¿es que no cometeria delito aunque el Rey fuera inviolable? Mucho abuso seria ese de las palabras. En todo caso me parece que lo que puede sostenerse es que ni aun por esto puede ser el Monarca sujeto á juicio legal. (*El Sr. Marqués de Sardoal*: No he hablado de delitos comunes.) El Rey es completamente inviolable sin distincion. (*El Sr. Marqués de Sardoal*: En el ejercicio de los derechos que la Constitucion le reconoce, es en lo que yo he dicho.)

Pues bien, sea así; acepto lo que S. S. dice y no continúo en este órden de ideas, porque no quiero discutir sino dentro del terreno que S. S. fije. Aun siendo así, yo pregunto: un Monarca que, como lo han hecho algunos, suprima en un dia con un decreto la Constitucion del Estado que ha jurado, ¿no comete algo por lo cual se puede decir que no es impecable?

Aunque en su persona sea inviolable, el acto en sí ¿se podria calificar de impecable? ¿No hay pecado en esto? ¿No hay falta en esto? ¿No podria decirse que habia delito en esto?

En resúmen, Sres. Diputados: con gran sorpresa sin duda del Sr. Marqués de Sardoal, yo no soy tan monárquico como eso, yo no soy absolutista, yo soy monárquico-constitucional muy sincero de toda mi vida, y por consecuencia creo, y esto aunque no parezca objeto directo de este debate, quizá no es inútil que lo diga por algunas indicaciones que aquí se han deslizado, creo que ni el Poder Real es ilimitado, como lo prueban la Constitucion de España y todas las Constituciones, ni el poder del Diputado es ilimitado tampoco, porque no puede haber ningun poder ilimitado en lo humano, y porque la existencia de varios poderes supone ya por sí sola su recíproca limitacion.

Por consiguiente, el Poder Real es limitado dentro de la Constitucion del Estado; el derecho del Diputado es limitado, lo cual quiere decir que puede hacer algunas cosas y no puede hacer otras, y de aquí que el Diputado sea inviolable en su persona aunque lleve á cabo actos que no tenga derecho de ejecutar. Aquí se puede abusar del derecho del Diputado. Desgraciadamente he presenciado muchas veces abusos de esa naturaleza en mi larga carrera parlamentaria. El Diputado puede abusar extralimitándose de su derecho y facultades. Que no se le puede castigar: eso es verdad, por eso es inviolable; pero el abuso no existe ménos por eso, como existe el abuso en el Poder Real cuando se extralimita de la Constitucion. ¿Pues no ha de existir abuso aunque el Rey sea inviolable? Esta es ni más ni ménos mi doctrina, la doctrina constitucional de toda mi vida. No soy ni más ni ménos monárquico que eso. Con esta limitacion de ideas monárquicas estoy aquí sentado por la confianza de S. M.; con la ilimitacion de las facultades de la Corona, no lo estaria, porque á eso se opondrian mis principios y mi conciencia.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: El Sr. Presidente del Consejo de Ministros, separándose de la cuestion principal, sin añadir á lo dicho una palabra ni refutar uno solo de mis argumentos, ha tratado con gran habilidad, pero con escaso éxito, segun voy á demostrar, de encerrarme en un laberinto. ¿Qué quiere probar el Sr. Presidente del Consejo de Ministros? ¿Quiere probar que yo disiento en este momento de la opinion que segun S. S. tenian el año 1870 D. Nicolás María Rivero, D. Gabriel Rodriguez y otros indivíduos de aquella mayoría? ¿Es esto? Pues concedido; disiento. Pero ¿qué consecuencias tiene este disentimiento ó desconformidad mia con la opinion de dichos señores; qué va ganando con ella la opinion sustentada por el Sr. Ministro de la Gobernacion? ¿No nota S. S. que cuanto más me aleje á mí de las opiniones de aquellos señores amigos mios, más se aleja S. S. de la suya propia manifestada entonces? De modo que bien puede suceder, ya que en ello S. S. insiste, que yo hipotéticamente, para los términos de la discusion, admita que estoy en la más completa y absoluta de las contradicciones posibles, no en este punto, sino en todos los demás que su señoría quiera, con mis amigos; pero no es eso lo de que aquí se trata: aquí se trata de demostrar que S. S. está en contradiccion consigo mismo, y que si las opiniones que hoy defiende se parecen á las de los señores D. Gabriel Rodriguez y D. Nicolás María Rivero, están muy distantes de las que S. S. expuso en aquella ocasion solemne con motivo, dicho sea de paso, de una acusacion de asesinato lanzada por un conservador en momentos difíciles y de alteracion del órden social; acusacion que nosotros los liberales no hemos lanzado cuando el Gobierno actual en aras de un interés tan grande como el que entonces se invocaba, ha empleado los mismos procedimientos. Conste que se trataba de los bandidos de Andalucía; conste que el Sr. Cánovas, representante de la tendencia más conservadora en aquellas Córtes, calificó de asesinatos las ejecuciones llevadas á cabo en virtud de procedimientos de que se viene usando y aun abusando desde que el Sr. Cánovas ocupa la Presidencia del Consejo de Ministros. (*Varios Sres. Diputados*: ¿En dónde?) En Málaga, en Córdoba, en todas partes: ¿vais á negarlo cuando está en la conciencia de todo el mundo?

El Sr. **PRESIDENTE**: Suplico á S. S. entre en la rectificacion.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Creo estar en ella; y si me he apartado algo del asunto, será porque el señor Presidente del Consejo de Ministros me habrá sacado algun tanto de él. Quede, pues, sentado que el señor Presidente del Consejo de Ministros habrá probado cuanto guste, pero nada de aquello que le interesaba probar.

Y en cuanto al concepto que yo tengo de la Monarquía, tambien es peregrina la conclusion del Sr. Presidente del Consejo de Ministros. He dicho que la inviolabilidad Real, para todo lo que se refiera á actos en que el Rey puede intervenir, dadas las prerogativas constitucionales, es absoluta, y S. S. me ha dicho: si el Rey comete un asesinato, un envenenamiento, ¿no ha cometido un delito? Ciertamente que sí; lo que yo no sé es el juez que lo juzgará; pero indudablemente comete un delito, un delito comun, y cometiendo el Rey este delito comun, goza, no de inviolabilidad, sino de inmunidad; y aquí está la inmunidad del Rey, semejante á la inmunidad de los Diputados, que no permite que sean procesados sin acuerdo del Congreso; y vuelta otra vez, Sr. Presidente del Consejo de Ministros, á confundir la inmunidad con la inviolabilidad. El Rey

es inmune: si comete un delito, no sé en virtud de qué procedimientos se le podrá exigir la responsabilidad: pues ahí está la inmunidad. La inviolabilidad, que se refiere á todo lo que afecta al órden político, es absoluta, completa: aun cuando se deje por medio de un decreto suspendido el Poder legislativo, será el Rey irresponsable, impecable por este hecho, siempre que haya un Ministro capaz de refrendar ese decreto.

De suerte que, mientras haya un ciudadano español dispuesto á aceptar á cualquier precio y con cualquiera condicion la confianza de la Corona y á refrendar los decretos, por absurdos y criminales que sean, que le dicte el Soberano, él y no el Soberano, será el responsable. Es verdad que habrá otra responsabilidad, la del tribunal de la opinion pública, que se hace al fin efectiva por una catástrofe, por una revolucion; pero no hablamos de esta responsabilidad, no hablamos de este castigo: esta responsabilidad es la de que hablaba el Sr. Romero Robledo respecto á los Diputados; la responsabilidad moral. El Rey puede ser destronado, la dinastía puede ser lanzada; pero no puede el Rey ser acusado por infraccion de ninguno de los artículos constitucionales mientras haya un Ministro que acepte la responsabilidad de ese acto.

Sostengo, pues, mi teoría, que es la de todos los publicistas ingleses: que se me cite un representante de cualquiera escuela extrema en Inglaterra que profese respecto á la naturaleza y la esencia del Poder Real una teoría distinta de la que yo sostengo aquí.

Me alegro de que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros sea tan liberal, y deseo que no se contente con opinar como opina acerca de la inviolabilidad del Rey, sino que en el desarrollo de los principios constitucionales no sacrifique en aras de esa inviolabilidad los derechos reconocidos por la Constitucion á todos los ciudadanos. Ya que S. S. es tan partidario de limitar la inviolabilidad del Rey, veremos si S. S. es consecuente cuando le demostremos que quiere llevar esa inviolabilidad á los indivíduos de la familia Real, á quienes no declara inviolables la Constitucion, y hasta á los Ministros.

He rectificado los conceptos que más me importaba rectificar.

El Sr. Cánovas del Castillo me ha atribuido hipotéticamente, nada más que hipotéticamente, una disconformidad con la opinion de amigos mios, que no admito mientras S. S. no me exhiba un documento que lo pruebe: yo en cambio he demostrado que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros está en oposicion consigo mismo, dado lo que pensaba en el año 1870 y lo que piensa y sostiene en el año 1878. Respecto á la naturaleza del Poder Real y de los miembros del Poder legislativo no he dicho ninguna heregía: si S. S. piensa que es acerca de ella más liberal que yo, no le tengo por ello envidia de ninguna especie.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Pienso exactamente lo mismo ahora que pensaba en las materias que han sido objeto de debate en la ocasion á que tantas veces se ha aludido; paréceme haberlo demostrado de una manera concluyente; pero no he de esperar yo ni ménos he de hacer esperar aquí á los Sres. Diputados hasta que el Sr. Marqués de Sardoal se convenza de la verdad de esta afirmacion mia. Despues de lo que S. S. ha dicho y de lo que yo he dicho, que consignará el *Diario de Sesiones*, yo apelo con una completa confianza al país, como desde ahora apelo á la Cámara, para que juzgue si entre lo que dije entonces y lo que ahora he dicho, hay la más remota contradiccion. Y con esto basta, porque repito que estoy completamente convencido de que el Sr. Marqués de Sardoal no ha de reconocerlo, y seria ociosa la continuacion de este debate.

Respecto á los poderes yo no extiendo la inviolabilidad más allá de donde existe; ni siquiera los extralimito; al contrario, considero á todos los poderes constitucionales y á todos los que forman parte de esos poderes constitucionales, limitados los unos por las atribuciones y por las facultades de los otros, que es la verdadera doctrina constitucional; y así como considero al Poder Real bajo la responsabilidad de sus Ministros, sometido á restricciones constitucionales, así considero sujetos á restricciones á todos los demás poderes; y naturalmente, si considero así los poderes mismos, debo considerar á las personas, á las individualidades que los componen sujetas tambien á límites y restricciones.

Y como esto, repito, lo he expuesto ya con toda la extension conveniente y acaso más, no quiero insistir en ello.

Concluiré, pues, diciéndole al Sr. Marqués de Sardoal, sin ánimo de entablar un debate sobre ello en este instante, que ciertas afirmaciones de hecho que he oido en labios de S. S., yo las niego; que en el debate á que todos hemos aludido esta tarde, cuando yo hice ciertas inculpaciones, me ofrecí á que si venian aquí los expedientes, yo los discutiria y probaria la verdad de lo que afirmaba. Si S. S. quiere en alguna ocasion pedir un expediente de esos, y discutirlo, y demostrar su afirmacion, y se ofrece á ello como yo me ofrecí, entonces estará en el caso que yo estaba. De otra suerte, á la afirmacion de S. S., y mientras la prueba no llegue, no la aplicaré ni siquiera ninguna de las grandes frases que se me aplicaron á mí entonces, pero contestaré diciendo que opongo á esa afirmacion una rotunda negativa.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene V. S. la palabra para rectificar.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Ofrezco hacer en este punto concreto todo lo que hizo el Sr. Cánovas del Castillo en 1870. Me ofrezco, si viene un expediente, á discutirlo; y si no viene, como no vino entonces, á hacer lo que hizo S. S.

Voy á retirar la proposicion, porque no tengo interés en que recaiga una votacion sobre ella; pero antes debo rogar á S. S. que me excuse una perturbacion intelectual mia mientras he discutido con él. Yo he creido discutir con S. S., y en realidad la proposicion no iba dirigida á S. S., no censuraba á S. S.; censuraba al Sr. Ministro de la Gobernacion, que por lo tanto queda censurado.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Unicamente para consignar que en efecto el Ministro de la Gobernacion queda censurado ante una votacion que rehuye el Sr. Marqués de Sardoal.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de Sardoal para rectificar.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Quien calla otorga, dice un refran. Y cuando un Ministro es censurado *nominatim*, no se defiende por medio de procurador y abogado, se defiende solo. (*Rumores en los bancos de la mayoría.—El Sr. Ministro de la Gobernacion pide la palabra.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Ha terminado V. S.?

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: No señor.

El Sr. **PRESIDENTE**: Pues suplico á S. S. que concluya, porque las breves palabras del Sr. Ministro de la Gobernacion no dan ocasion á largas rectificaciones.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Pues yo sí la encuentro, Sr. Presidente; pero si S. S. no lo juzga oportuno, lo dejaré.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúe V. S., limitándose á rectificar.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Me conviene hacer constar aquel hecho y que no es cierto lo que quiere el Sr. Ministro de la Gobernacion que conste, á saber: que yo he querido censurar á S. S. y que no tengo valor... (*Rumores en los bancos de la mayoría.*)

No, no hablo del valor como idea contraria á la cobardía; que no tengo ánimo, que no tengo seguridad, que no tengo resolucion para hacer que una votacion recaiga sobre este punto. (*Una voz en los bancos de la mayoría*: Votos es lo que no tiene S. S.)

La verdad es que con ocasion de estos incidentes se ven y se escuchan aquí ciertas ilustraciones, que no son ciertamente como las de Gustavo Dorée.

Al Sr. Ministro de la Gobernacion no tengo que decir más que una cosa. Puedo tener todo el miedo que quiera, estar asustado ante tan numerosa falange y ante la cuantía del triunfo; pero he de recordar á S. S. una antigua copla que dice:

Vinieron los sarracenos
Y nos molieron á palos,
Que Dios ayuda á los malos
Cuando son más que los buenos.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Dos palabras, Sr. Presidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernacion tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): No voy á discutir, porque sobre esta cuestion yo he expuesto todo cuanto debia decir, y no podria hacer más que repetir mis argumentos frente á los del Sr. Marqués de Sardoal. Pero además hay una razon que me hubiera impedido discutir, y que yo quiero consignar, y es, que durante todo su discurso se ha declarado el Sr. Marqués de Sardoal tan poseido de ciencia política, que yo, bajo el éxtasis de la admiracion, no me hubiera atrevido á discutir con S. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Debo hacer constar, ya que el debate ha tomado este carácter á última hora, que cuando yo apoyo á mi digno colega el Sr. Ministro de la Gobernacion, porque lo exige el debate, cometo una falta, segun las oposiciones; y cuando considero que el Sr. Ministro de la Gobernacion se ha defendido de tal suerte que ha agotado el debate, de tal manera que yo no necesito hablar, entonces le abandono á los ojos de las oposiciones y doy lugar á disgustos y á crísis.

El Sr. **SECRETARIO** (Garrido Estrada): Queda retirada la proposicion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señores Diputados, hay varios proyectos de ley sobre la mesa, acerca de los cuales hay que dar dictámen con urgencia.

¿Acuerda el Congreso reunirse el lunes en secciones?»

El Congreso así lo acordó.

Varios Sres. Diputados: ¿Cuándo? ¿Por la mañana, ó por la tarde?

El Sr. **PRESIDENTE**: A primera hora: cuando se entre en la órden del dia.

Se mandó pasar á la Comision de Actas la credencial núm. 504, presentada en Secretaría por D. Manuel Alcalá del Olmo, electo Diputado á Córtes por el distrito de Vega-Baja, provincia de Puerto-Rico.

Se mandó pasar á la Comision de Presupuestos la siguiente comunicacion:

«MINISTERIO DE HACIENDA.—Excmos. Sres.: Por el Ministerio de la Gobernacion se ha dirigido á éste de Hacienda, con fecha 8 del actual, la comunicacion siguiente: «Excmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que remita á V. E., como de su Real órden lo verifico, la relacion de las cantidades que se hallan sin satisfacer por servicios y gastos acordados por este Ministerio, correspondientes á ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo, con el fin de que V. E. se sirva remitirla á los Cuerpos Colegisladores para su inclusion en el presupuesto próximo.» Lo que de Real órden tengo al honor de trasladar á V. E., acompañando la relacion expresada, para conocimiento del Congreso y de la Comision de Presupuestos del Estado para 1878-79. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1878.=El Marqués de Orovio.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, el dictámen sobre el proyecto de ley autorizando al Gobierno para ratificar el tratado de comercio y navegacion entre España y Grecia. (*Véase el* Apéndice segundo *al* Diario *núm.* 60, *que es el de esta sesion.*)

Igualmente se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, el dictámen sobre el proyecto de ley autorizando al Gobierno para ratificar el tratado de comercio y navegacion entre España y Dinamarca. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

Tambien se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, el

dictámen acerca del proyecto de ley sobre la forma en que deberán redimirse en lo sucesivo los bienes desamortizados. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

Se leyó por primera vez, y pasó á la Comision, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, una enmienda del Sr. Gamazo al artículo único del dictámen sobre el proyeto de ley autorizando al Gobierno para terminar las obras de los ferro-carriles del Noroeste. (*Véase el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

Se leyó y quedó sobre la mesa á disposicion de los Sres. Diputados la siguiente comunicacion, y el expediente y demás documentos que en la misma se mencionan:

«Ministerio de Ultramar. — Excmos. Sres.: Se ha recibido en este Ministerio la comunicacion de V. EE. de 5 del corriente, participándome el deseo manifestado en la sesion del Congreso del dia anterior por el Sr. Diputado D. Venancio Gonzalez, de que se remitan, para tenerlos presentes en la discusion del dictámen del proyecto de ley sobre autorizacion para contratar un empréstito de *veinticinco millones* de duros con destino á las necesidades del Tesoro de la isla de Cuba, varios antecedentes relativos al primer empréstito aprobado por Real órden de 30 de Setiembre de 1876. En su consecuencia, tengo el honor de remitir á V. EE.: primero, el expediente completo de dicho empréstito, con índice de todos los documentos que contiene, hasta su más reciente trámite: segundo, una nota de los pagos hechos por cuenta de dicho empréstito, de que tiene noticia este Ministerio, sin que le sea posible dar la liquidacion de los respectivos plazos y las dos ampliaciones, porque los detalles y datos de liquidacion no obran en el Ministerio: tercero, una relacion de las recaudaciones mensuales de las aduanas de Cuba, con indicacion del promedio que sirve de base para la liquidacion provisional de beneficios en cada mes. Con estos antecedentes satisface este Ministerio, en cuanto le es posible, el pedido que V. EE. se sirven expresar en su citada comunicacion á que contesto; advirtiéndoles respecto al proyecto de nuevo empréstito, que iniciado por la peticion de autorizacion, no existe aún expediente. De Real órden lo participo á V. EE. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1878.=José Elduayen.=Señores Secretarios del Congreso de Diputados.»

Igualmente se leyó, y quedó sobre la mesa á disposicion de los Sres. Diputados, la siguiente comunicacion y el extracto del expediente á que se refiere:

«Ministerio de la Guerra.—Exmos. Sres.: Consecuente al escrito de V. EE., fecha 10 del actual, tengo el honor de remitirles, en calidad de devolucion, el extracto del expediente referente á la situacion pasiva de los funcionarios del Consejo Supreno de la Guerra, y el acuerdo tomado en Consejo de Sres. Ministros en 22 de Febrero de 1874 en dicho asunto, y cuyos antecedentes originales han sido pedidos por el Sr. Diputado D. José Florejachs. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1878.=Francisco de Ceballos.—Señores Secretarios del Congreso de los Diputados.»

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de la comunicacion siguiente:

«Al Congreso de los Diputados.—El Senado ha presentado con esta fecha á la sancion de S. M. el Rey los proyectos de ley de amortizacion de la deuda pública; autorizando al Gobierno para adquirir el cuadro de D. Francisco Pradilla; ampliando el término otorgado á la empresa del ferro-carril de Mollet á Caldas de Montbuy para la terminacion de las obras, y sobre pension á las familias de los empleados naturales de Cuba y Puerto-Rico que fallezcan en servicio activo en las islas Filipinas, Marianas y golfo de Guinea ó vice-versa.

Y el Senado lo pone en conocimiento del Congreso de los Diputados. Palacio del mismo 11 de Mayo de 1878.=El Marqués de Bedmar, Vicepresidente.=El Conde de Casa-Galindo, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para el lunes próximo: reunion de las secciones.

Continuacion de la discusion pendiente sobre instruccion pública.

Dictámen de la Comision de Actas relativo al distrito de Utuado (Puerto-Rico) y admision de D. Federico Hoppe.

Idem sobre la proposicion de ley de patentes de invencion.

Idem referente al proyecto de ley sobre concesion de varias trasferencias de crédito en el presupuesto de Marina.

Idem de la Comision de Presupuestos, relativo al de gastos para 1878-79.

Idem sobre el proyecto de ley de reuniones públicas.

Idem sobre el de reemplazos.

Idem sobre la proposicion de ley de caza.

Idem fijando precio al billete de las rifas del hospital del *Niño Jesús*.

Idem sobre el proyecto de ley fijando un crédito para la terminacion de las obras de los ferro-carriles del Noroeste.

Se levanta la sesion.»

Eran las ocho ménos cuarto.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámenes de la Comision de Peticiones.

Número 35. Don Ceferino Rojo y García solicita se le rehabilite en su oficio de escribano y profesion de abogado, en virtud de haber cumplido la pena de veinticuatro años de prision menor que le fué impuesta por delito de falsedad.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Núm. 36. El Ayuntamiento de Jerez de la Frontera solicita que se derogue el art. 5.° de la ley de arreglo de la deuda de 21 de Julio de 1876, ó se declare comprendido en la regla 9.ª del art. 8.° de las de 10 de Abril de 1859 el caso excepcional en que se halla aquel Municipio respecto á las autorizaciones que por Reales órdenes de 29 de Enero de 1863 y 8 de Octubre de 1867 se concedió al mismo para invertir 4.500.000 pesetas del 80 por 100 de sus propios en acciones de la sociedad anónima creada para el abastecimiento de aguas potables, y 250.000 para la adjudicacion del convento de San Agustin, con destino al Instituto provincial de segunda enseñanza.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Hacienda.

Núm. 37. La Diputacion provincial de las islas Canarias solicita que se destine uno ó más buques del Estado de los que hacen servicio de trasporte para conducir á Cuba á los isleños que lo deseen, por carecer en el país de medios de subsistencia.

La Comision es de dictámen que no há lugar á deliberar respecto á esta peticion.

Núm. 38. Don Demetrio de Castro, empleado facultativo de los ferro-carriles del Noroeste, solicita que de los productos de explotacion de las líneas, ó de las subastas que se verifiquen para continuar las obras, se destine la cantidad necesaria para el abono de sus atrasos y el de todos sus compañeros.

La Comision es de dictámen que esta peticion pase á la que entiende en el proyecto de ley relativo á los ferro-carriles del Noroeste.

Núm. 39. El Ayuntamiento de Bembibre, provincia de Leon, solicita se abonen por el Estado los créditos que los empleados, contratistas y abastecedores de los ferro-carriles del Noroeste tenian contra la empresa al incautarse el Gobierno de las obras de aquellas líneas, á fin de poder satisfacer las múltiples obligaciones que pesan sobre el Municipio.

La Comision es de dictámen que esta peticion pase á la que entiende en el proyecto de ley relativo á los ferro-carriles del Noroeste.

Núm. 40. Varios licenciados del ejército residentes en Alcoy solicitan el abono de sus ahorros durante su permanencia en el servicio militar, á cuyo efecto piden que se remitan fondos á las cajas de los cuerpos á que respectivamente pertenecieron.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de la Guerra.

Palacio del Congreso 10 de Mayo de 1878.=Enrique Taviel de Andrade, presidente.=El Marqués de Acapulco.=Antonio Mariscal.=Mariano Muñoz Herrera.=Pedro de la Casa.=Adolfo Galante.=Leopoldo de Alba Salcedo, secretario.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision sobre el proyecto de ley autorizando al Gobierno para ratificar el tratado de comercio y navegacion entre España y Grecia.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para dar dictámen acerca del proyecto de ley autorizando al Gobierno para ratificar el tratado de comercio y navegacion entre España y Grecia, habiendo deliberado sobre tan importante asunto, tiene la honra de someter al Congreso, de acuerdo con lo propuesto por el Gobierno de S. M. y aprobado por el Senado, el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se autoriza al Gobierno de S. M. para ratificar el tratado de comercio y navegacion entre España y Grecia, firmado en París el 21 de Agosto de 1875.

Palacio del Congreso 11 de Mayo de 1878.=El Conde de Rascon.=José María Diaz de Herrera.=Luis Figuera y Silvela.=Ramon Aranaz.=Juan García Lopez.=Plácido de Jove y Hévia, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision sobre el proyecto de ley autorizando al Gobierno para ratificar el tratado de comercio y navegacion entre España y Dinamarca.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para dar dictámen acerca del proyecto de ley autorizando al Gobierno para ratificar el tratado de comercio y navegacion entre España y Dinamarca, habiendo deliberado sobre tan importante asunto, tiene la honra de someter al Congreso, de acuerdo con lo propuesto por el Gobierno de S. M. y aprobado por el Senado, el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se autoriza al Gobierno de S. M. para ratificar el tratado de comercio y navegacion entre España y Dinamarca, firmado en Copenhague el 8 de Setiembre de 1872.

Palacio del Congreso 11 de Mayo de 1878.=José Luis Albareda.=El Marqués de Acapulco.=Ramon Aranaz.=Luis Figuera y Silvela.=Agustin Marin.=Plácido de Jove y Hévia.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision relativo al proyecto de ley sobre la forma en que deberán redimirse en lo sucesivo los censos desamortizados.

AL CONGRESO.

La Comision encargada de dar dictámen sobre el proyecto de ley acerca de la forma en que ha de hacerse en lo sucesivo la redencion de censos desamortizados lo ha examinado con la detencion debida, y despues de introducir en él algunas modificaciones que á su juicio le mejoran, de acuerdo con el Gobierno de S. M. tiene la honra de someter al Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Los censos desamortizados se redimirán en adelante á metálico en la forma siguiente:

Los que no excedan de 60 rs. ánuos de réditos capitalizados al 10 por 100, para pagar precisamente al contado.

Los que excedan de 60 rs. capitalizados al 9 por 100 al contado, y á plazos al 6 por 100, pagados en nueve años y diez plazos iguales de 10 por 100 cada uno.

Art. 2.° Los que soliciten ó reproduzcan solicitudes no resueltas á la publicacion de esta ley y paguen al contado las redenciones dentro de un año, quedan libres de toda responsabilidad por las pensiones que adeuden y debiera percibir el Estado.

Los que redimen á pagar en plazos dentro del mismo término, deberán pagar únicamente los réditos de la anualidad corriente.

Art. 3.° Pasado un año desde la publicacion de esta ley, se exigirán tres años de réditos á los que rediman al contado, y seis á los que lo verifiquen á plazos, á no ser que justifiquen que adeudan menor número de pensiones.

Art. 4.° Las ventas de censos seguirán promoviéndose sin detencion alguna, pero los censatarios podrán conseguir la suspension de la subasta si antes de verificarse acreditan que pidieron y pagaron, ó consignaron al ménos, el precio total ó el del primer plazo.

Art. 5.° No se hará indagacion alguna acerca de los réditos que se adeudan, á los que al pretender la redencion se comprometan á pagar los que se declaran exigibles por los artículos 2.° y 3.° de esta ley.

Art. 6.° Respecto á los censos desconocidos para la Hacienda, se admitirán desde luego las redenciones segun la declaracion que hagan de los mismos los interesados.

En este caso no se tendrá por redimido más capital que el declarado por el redimente.

Art. 7.° Para reclamar y exigir la Hacienda de los actuales y futuros poseedores de las fincas gravadas el reconocimiento y pago de los censos que no haya venido cobrando ni la consten por otro documento, y para trasmitir ese derecho á los compradores, será documento bastante la certificacion del Registro de la propiedad en la que conste de una manera clara la existencia de la carga, y que esté mencionada y sin cancelar en los asientos de los libros antiguos ó modernos.

Contra el resultado de la certificacion y contra la escritura de trasmision que otorgue la Hacienda á los compradores á tenor de lo dispuesto en el art. 9.° de esta ley, no se admitirá ninguna excepcion, á no ser que se funde en los siguientes hechos, únicos sobre los cuales podrá versar la prueba:

1.° Estar efectuada y pagada la redencion, aunque no se haya otorgado escritura ni cancelado la carga en el Registro.

2.° Haberse declarado la insubsistencia del censo por ejecutoria de los tribunales en pleito seguido, con citacion expresa y audiencia del Estado.

Si fuere necesario acudir á los tribunales para el reconocimiento y pago de los censos de que se ocupa esta ley, la reclamacion á que diere lugar se sustanciará con sujecion á lo prescrito en la ley de Enjuiciamiento civil para los juicios verbales, si la cantidad que se reclama como capital del censo, valuado á los tipos marcados en el art. 1.° para la redencion al contado, no excede de 250 pesetas; si excediese, se sustanciará siempre por los trámites de los juicios de menor cuantía.

Cualquiera que sea la sentencia que pusiere término á estos juicios, queda á las partes su derecho á salvo para promover el que segun la cuantía del capital sea procedente con arreglo á las leyes, en el que podrán hacer valer cuantas acciones y derechos se crea asistirles.

Art. 8.° Los registradores de la propiedad darán conocimiento á los jefes económicos de los censos que consten á favor del Estado y de corporaciones sujetas á la desamortizacion, siempre que así lo observen al inscribir los documentos que se les presenten.

Cuando por efecto de los avisos de los registradores conozcan los jefes económicos la existencia de un censo del que no tengan antecedentes bastantes, pedirán certificacion á los mismos. Los honorarios de las certificaciones que expidan se abonarán á los registradores con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto especial de ventas de bienes desamortizados.

Art. 9.° Los que presenten certificaciones de los registradores que reunan las condiciones marcadas en el art. 7.° de esta ley referentes á censos desamortizados de que no tenga noticia la Hacienda ó que no haya cobrado en los cinco últimos años, adquieren el derecho de que el Estado les otorgue escritura de trasmision, si la redencion no estuviere pedida ni la venta anunciada, pagando únicamente la cantidad que hubiera satisfecho el censatario por la redencion al contado ó á plazos.

Los compradores de censos desamortizados podrán hacer constar su derecho en el Registro de la propiedad presentando la escritura de trasmision otorgada por el Estado, para que al márgen del último asiento se ponga la oportuna nota, la cual surtirá todos los efectos que la ley atribuye á la inscripcion.

Art. 10. Sin alterar las disposiciones vigentes respecto al uso del papel sellado, el Gobierno dispondrá cuanto convenga para que los censos puedan cancelarse, si los redimentes lo desean, sin necesidad de otorgar escritura pública.

Art. 11. Las disposiciones de esta ley no son aplicables á las redenciones de arrendamientos antiguos, ni á las de los aprovechamientos á que se refiere el artículo 7.° de la de 15 de Junio de 1866.

Art. 12. Las redenciones de censos correspondientes á corporaciones civiles se admitirán en todo tiempo sin hacer indagacion alguna respecto á los réditos que se adeuden, toda vez que las corporaciones propietarias conservan el derecho de reclamarlos hasta el dia que aquella se verifique.

Art. 13. Continuarán tramitándose y resolviéndose las denuncias pendientes, y admitiéndose las que se promuevan, sin perjudicar en nada los derechos adquiridos ó que adquieran los denunciadores.

Los denunciados que reconozcan dentro de un año la justicia de la renuncia y que á la vez rediman, quedarán libres de la multa que pudiera corresponder al Estado.

Art. 14. En los casos en que se invalidase alguna trasmision ó redencion de censos, el Estado queda obligado á devolver únicamente las cantidades que hubiese percibido.

Art. 15. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores á esta ley referentes á condonaciones de réditos.

Art. 16. Se autoriza al Ministro de Hacienda para que, de acuerdo, en cuanto sea necesario, con el de Gracia y Justicia, dicte las instrucciones convenientes para la ejecucion y cumplimiento de cuanto en esta ley se dispone.

Palacio del Congreso 11 de Mayo de 1878.=José Moreno Nieto.=Joaquin Maldonado.=Salvador Lopez Guijarro.=Saturnino Arenillas.=El Marqués de Francos.=Luis Silvela.=Eduardo Garrido Estrada, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmienda del Sr. Gamazo al dictámen de la Comision relativo al proyecto de ley autorizando al Gobierno para terminar las obras de los ferro-carriles del Noroeste, consignando en los presupuestos durante doce años la cantidad de 5 *millones de pesetas.*

Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente enmienda al proyecto de ley creando recursos para la terminacion de las obras del Noroeste:

«En equivalencia de las subvenciones otorgadas por las leyes vigentes á los ferro-carriles de Palencia á Ponferrada, de Ponferrada á la Coruña y de Leon á Gijon, y para concluir por administracion ó por contratas parciales las obras de tierra y fábrica pendientes de ejecucion, se consignará en los presupuestos del Estado, por doce años, la cantidad, que no podrá ser ampliada, de 5 millones efectivos de pesetas.

Se autoriza al Gobierno para levantar sobre estas anualidades, y además sobre la garantía especial del impuesto de viajeros y mercancías, los fondos necesarios á este objeto, sin prejuzgar ni comprometer los derechos que las leyes civiles y las generales de ferro-carriles otorgan á los acreedores de estas líneas, y á condicion de que las obras queden terminadas dentro de los plazos máximos que los ingenieros han fijado en el expediente.»

Palacio del Congreso 9 de Mayo de 1878.=German Gamazo.=Gabriel Fernandez de Cadórniga.=Enrique de Orozco.=Antonio Oñate.=Andrés de Cápua.=El Marqués de Viesca de la Sierra.=José Nieto Alvarez.



SESIONES

DE

CORTES

1878

III